DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887

Esta legislatura dió principio el 17 de Enero de 1887 y terminó el 3 de Noviembre del mismo año

TOMO VI

Comprende desde el núm. 91 al 104.—Páginas 2583 á 3130

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 14 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una relacion de los indivíduos de la carrera judicial y fiscal á quienes se han conferido comisiones del servicio, documento reclamado por el Sr. Canido.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Cesuras (Coruña), pidiendo no se apruebe el proyecto de ley dividiendo en tres clases la contribucion territorial.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Apoyada por el Sr. Nuñez de Velasco, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otras dos proposiciones de ley, apoyadas por el Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general diferentes carreteras en la provincia de Huesca.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta que le dirigió en otra sesion el señor Fernandez de Castro, acerca de las relaciones literarias de Francia é Italia con España.=Rectificacion del Sr. Fernandez de Castro.=Manifestacion del Sr. Alvarez Mariño acerca de este mismo asunto.=Rectifican los Sres. Fernandez de Castro y Ministro de Estado.=El Sr. Calzado ruega al Sr. Ministro de Estado se sirva traer al Congreso el convenio celebrado con la Nacion francesa para la construccion de los ferro-carriles del Pirineo.=El Sr. Portuondo ruega tambien al Sr. Ministro de Estado se sirva indicar al de la Guerra que cuando vengan al Congreso los documentos pedidos por el Sr. Calzado, vengan igualmente los expedientes instruidos por el Ministerio de la Guerra y todos los informes producidos acerca de la perforacion del Pirineo.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Calzado.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Portuondo.=Rectificacion del Sr. Perojo, con llamadas de la Presidencia.=Indicaciones del Sr. Portuondo, con observaciones del Sr. Presidente, y renuncia aquel la palabra.=La renuncia asimismo el Sr. Montoro.=Discurso del Sr. Calbeton.=Del Sr. Pando.=Del Sr. Rodriguez San Pedro.=Se suspende la discusion.=Se procede á votar definitivamente el proyecto de ley relativo al establecimiento del Jurado, quedando aprobado por 217 votos contra 49, y anunciándose que pasará al Senado.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Montoro.=Del Sr. Villanueva.=Del Sr. Alcalá del Olmo.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando en la una que S. M. la Reina Regente se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del 17 del actual para recibir á la Comision de Sres. Diputados que ha de felicitarla con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, y en la otra la de las dos de la tarde del propio dia para la recepcion general que ha de celebrarse en el Real Palacio por igual causa.=Se lee la lista de los señores Diputados que han de componer la expresada Comision.=Se da cuenta, y el Congreso queda tambien enterado, de haberse constituido la Comision mixta nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, eligiendo presidente al Sr. D. José Canalejas y Mendez y secretario al Sr. D. José de Aldecoa.=A la Comision de presupuestos pasa una comunicacion del Ministerio de Hacienda sobre la adicion de un artículo al presupuesto del de la Guerra.=A la correspon-

diente pasa tambien una exposicion de la Diputacion provincial de Oviedo solicitando se introduzcan las modificaciones inherentes á las condiciones especiales de la ganadería en Astúrias en el proyecto de ley sobre division en tres de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas referentes á las de los distritos de Salas de los Infantes (Búrgos) y Luarca (Oviedo).=A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso reunirse el lunes en Secciones.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso constituido en sesion secreta, á las siete y veinte minutos.

Se abrió á la una y media de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la relacion á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En vista de su atenta comunicacion fecha 22 del actual, tengo el honor de remitir adjunta á V. EE. la relacion de los indivíduos de las carreras judicial y fiscal á quienes se han conferido comisiones del servicio desde 27 de Noviembre de 1885, reclamada por el Sr. Diputado D. Senen Cañido; no acompañándose los expedientes formados para acordar la trasferencia de crédito en el presupuesto de este departamento, del capítulo de indemnizaciones á testigos al de formacion de la estadística en materia civil, porque, en cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre contabilidad, por Real órden de 9 de Diciembre de 1886 se significó por este Ministerio al de Hacienda la necesidad de efectuar dicha trasferencia de crédito y en este último centro ministerial, único competente para autorizarlas, es donde obrará el expediente tramitado al efecto.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley dividiendo en tres clases la contribucion territorial, una instancia del Ayuntamiento de Cesuras, partido judicial de Betanzos, provincia de la Coruña, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, para que no se apruebe dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Nuñez de Velasco, reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 76, sesion del 25 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: No propongo á las Córtes la reforma que, en mi opinion, requiere la ley de enjuiciamiento civil, porque esa reforma necesaria debe ser radical y profunda, cambiándose por ella el organismo de la ley. Labor, por lo tanto, no de un momento, sino producto de largo y concienzudo estudio, al que se apliquen varias, superiores é ilustradas inteligencias para formar un cuerpo legal de procedimientos civiles.

Propongo sencilla y modestamente la modificacion que la práctica de cada dia aconseja de algunos artículos de la ley, respetando en ésta su economía general; y no llevo la modificacion á todos los artículos que la han menester, sino tan solo á los que la solicitan con más urgencia.

Los puntos principales á que las pequeñas variaciones se refieren son: facilitar la representacion de los litigantes en los juicios en que no es necesaria la intervencion de procurador; poner correctivo al escandaloso abuso que á las veces se hace de la defensa por pobre; establecer el repartimiento de los juicios para los que en realidad el nombre de juicios merecen; evitar fraudes que pueden cometerse, y la experiencia enseña que se cometen, al amparo de ciertas facilidades que ofrecen los actos de conciliacion y los juicios verbales; sustituir la prueba al sistema adecuado para que, si el desenvolvimiento de la que se practique hace necesario articular alguna más de la primeramente propuesta, pueda articularse y no se produzca la indefension por un formularismo estrecho é innecesario; dar al incidente de tachas, que es un verdadero incidente, la terminacion que le corresponde para que sea elemento seguro y conocido de juicio; conservar en el archivo, juntamente con sus antecedentes, las operaciones divisorias de las testamentarías; evitar que prevalezcan los artificios para excusar determinadas citaciones; dar las condiciones que debe tener el término para oponerse á la ejecucion; armonizar en algunas materias las disposiciones procesales y las de la legislacion hipotecaria, y otros de semejante índole.

Ahora solo os pido que os digneis tomar en consideracion esta proposicion, cosa que tengo por indudable; pues, como sabeis, solamente significa que pase á las Secciones, que se nombre Comision, que ésta en calidad de ponente emita dictámen, y que entonces la Cámara, deliberando y aplicando su sabiduría, la conceda ó la niegue su aprobacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de otras dos proposiciones de ley.»

Se leyeron las siguientes del Sr. Los Arcos:

Primera, incluyendo en el plan general de carreteras las de Hecho á Huesa, Sangüesa á Tiermas, Sangüesa á Javier, Sangüesa á empalmar con la de Murillo de Gállego á Sangüesa y la prolongacion hasta empalmar con la del valle de Roncal de la de Ruesta al límite de Navarra por Sigües. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 76, sesion del 25 de Abril último.*)

Segunda, la de Sangüesa á Caparroso. (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 55, sesion del 26 de Marzo próximo pasado.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **LOS ARCOS**: Las dos proposiciones, cuya lectura acabais de oir, refiérense á la inclusion de algunas carreteras en el plan general. Yo os suplico que, siguiendo la costumbre ya generalmente establecida, os digneis tomarlas en consideracion, por lo cual os doy las gracias.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La he pedido para contestar al Sr. Fernandez de Castro, que se sirvió hacerme el dia 5 de Mayo una pregunta acerca de las relaciones literarias de Francia é Italia con España, sobre la base de los tratados de propiedad literaria.

Puedo contestar al Sr. Fernandez de Castro, casi con sus mismas palabras: que el Gobierno y el Ministro de Estado especialmente, por más que la cuestion, en punto á ejecucion, pertenece al Ministerio de Fomento, entiende que los tratados aseguran á los autores de obras francesas é italianas los mismos derechos de propiedad que á los autores españoles. El texto del tratado es en este punto terminante; pero hay, sin embargo, una observacion que hacer, que más bien tiene carácter de práctica que de teórica. El Sr. Fernandez de Castro recordará un artículo del tratado, el 6.°, que dice, que, para facilitar su ejecucion, el Gobierno italiano y el español, respectivamente, pasarán de tiempo en tiempo lista de las obras que se hayan presentado para llenar los requisitos que las leyes de ambos países exigen para el reconocimiento del derecho de propiedad; de manera que, con ellas á la vista, pueda cada Gobierno dar á los autores de aquellas obras presentadas las seguridades que necesitan. Esta costumbre, por desgracia, no ha llegado á practicarse de una manera tal, que tenga el Gobierno español, respecto de las obras presentadas en Italia, conocimiento suficiente.

En esta situacion, mi opinion es, que en el mero hecho de pedirse el reconocimiento de la propiedad intelectual, hay una presuncion *juris tantum* de que están cumplidos los requisitos por el Gobierno italiano; pero al llegar á los tribunales no es fácil probarlo. En esta situacion, y despues de afirmar que el Gobierno entiende que tienen derecho pleno de propiedad los italianos y franceses que presenten obras registradas en los respectivos países con arreglo á sus leyes y reglamentos, estoy sin embargo dispuesto, si así se creyese por el Sr. Fernandez de Castro, ó por otros Sres. Diputados, á negociar ó á tratar de aquellas disposiciones que pudieran dar efectividad al tratado, sin necesidad de hacer uno nuevo, si es que se probase que los requisitos actuales no son suficientes para garantir la propiedad; porque aparte del deseo que S. S. tiene de que la propiedad literaria en Francia é Italia encuentre todo su amparo, no puede negarse que hay simpatía profunda hácia una literatura latina, como la nuestra que tiene un orígen provenzal tan glorioso y que nos llevará á mirar como fruto de un mismo tronco, así las obras artísticas como las literarias que en uno y otro país se producen.

Espero que mis palabras satisfarán á S. S., y en todo caso, le reitero mi deseo de negociar todo lo que fuera posible para dar más facilidades á este sagrado derecho de la propiedad intelectual.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por la contestacion que se ha servido darme. Quedo completamente satisfecho de las manifestaciones que acaba de hacer S. S.; me basta la afirmacion que ha hecho, de acuerdo con mi pregunta, reconociendo á los propietarios de obras italianas y francesas en España el mismo derecho de que gozan por la ley de propiedad intelectual los autores españoles.

Acepto, desde luego, esas manifestaciones que bastan al objeto que me propuse alcanzar con mi pregunta, y agradezco mucho al Sr. Ministro de Estado que las haya hecho en unos términos tan explícitos y categóricos. Tambien me complazco en reconocer ahora, como siempre, con mucho gusto que el señor Ministro de Estado, el insigne estadista que ocupa ese departamento, está perfectamente penetrado de todos los asuntos que se relacionan con el mismo y tiene profundo conocimiento de todas las cuestiones que se someten á su superior conocimiento; y como el Sr. Ministro me indicaba que en punto á ejecucion esta cuestion correspondia al Ministerio de Fomento, yo me permito dirigir un ruego al Sr. Ministro de este ramo para que se sirva dar instrucciones severas á todos los alcaldes y gobernadores, á fin de que cumplan la ley de propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, lo establecido en los tratados mencionados y lo preceptuado en el reglamento del año 1880, dictado para la ejecucion de la ley de propiedad intelectual.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La pregunta del señor Fernandez de Castro, me mueve á hacer una manifestacion al Sr. Ministro de Estado. Tengo precisamente mucho conocimiento de estas cuestiones de propiedad intelectual, porque trabajé con empeño en la aprobacion de la ley y fuí nombrado despues por el Sr. Conde de Toreno para formar parte de la Comision encargada de redactar el reglamento relativo á la ley, y más tarde de las bases para los tratados internacionales, y puedo asegurar que no hay un solo caso de que algun alcalde ó gobernador haya desconocido los derechos que tienen los autores italianos y franceses; ni ménos los traductores, ni los editores sus representantes: lo que sucede es, que una porcion de agentes intermediarios quieren explotar á los autores y reclaman derechos que no están reconocidos, ó que han prescrito ó caducado en ciertas obras que ya han pasado á ser del dominio público; pero respecto de los derechos de las obras, que están vivos al presente, no hay, repito, un solo caso de que no se haya reconocido su derecho á los autores italianos y

franceses. Los editores, representantes de los autores y traductores, y las autoridades no pueden reconocer las injustas pretensiones de los que olvidan que el precepto final del tratado de 16 de Junio de 1880 solo es aplicable á los autores que en aquella fecha estuvieran dentro de las prescripciones del convenio de 15 de Noviembre de 1853, pero no á los que en 16 de Junio del 80 habian pasado ya al dominio público, que es lo que los especuladores pretenden, no los autores de buena fe.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No tengo inconveniente en que use de ella el Sr. Fernandez de Castro, que la ha pedido tambien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Castro tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Agradezco al Sr. Ministro de Estado la deferencia que ha tenido conmigo, porque así podrá contestar al Sr. Alvarez Mariño y recoger al mismo tiempo mis palabras.

Cuando yo tuve el honor de formular esta pregunta al Sr. Ministro de Estado, indiqué que lo hacía por complacer á respetables personalidades, interesadas en este asunto; pero no afirmé por mi cuenta nada; ni he afirmado hoy que se haya faltado por ningun gobernador, ni por ningun alcalde, á lo establecido en las leyes y en los convenios; únicamente dije que esas personas manifestaban que solian encontrar dificultades para que se les amparara en su derecho; y hoy, cuando el Sr. Ministro de Estado me ha dicho que la ejecucion de este asunto correspondia al Ministerio de Fomento, me he limitado á rogar al señor Ministro de este ramo dicte las intrucciones convenientes para que los gobernadores y alcaldes tengan en cuenta lo establecido en la ley de propiedad intelectual, lo preceptuado en el reglamento de 1880 y lo consignado en los convenios á que nos hemos referido el Sr. Ministro y yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La indicacion que ha hecho el Sr. Alvarez Mariño, es muy digna de ser tenida en cuenta; y aunque podria limitarme á afirmar que, en efecto, esos intermediarios á que S. S. se ha referido, suelen alterar la buena fe de estas cuestiones, y si la palabra parece dura diré que el natural desarrollo y ejecucion de estas leyes, tengo, sin embargo, que manifestar que el pensamiento de S. S. me ha traido á la memoria una cosa que se ha discutido con otro motivo en esta Cámara. Los señores Diputados recordarán que, cuando el Sr. Duque de Almodóvar del Rio suscitó aquí una cuestion sobre los vinos españoles en el extranjero, hubimos, sin querer, de ocuparnos de la cuestion de marcas, y de la cuestion de falsificacion de las firmas, y entonces apareció en el debate una idea, que es para mí muy simpática; á saber: la de la persecucion de oficio de las falsificaciones de marcas, porque un pobre productor, que tiene poca fortuna y pocos medios, no puede realmente cuidar de la falsificacion de su marca, ni de la defensa de sus derechos en el extranjero. Creo yo que puede haber aquí una accion pública de gran interes para todos los países y que pueden ejercer perfectamente nuestros representantes en el extranjero, y esta idea, que trato de poner en práctica, y que ha sido acogida con simpatía por algunos Gobiernos que, con motivo de la renovacion de sus tratados con España se ponen al alcance de esta clase de cuestiones, esta idea podria tener su aplicacion en el órden de la propiedad intelectual.

Suelen ser los autores, sobre todo los literatos, gentes de pocos medios, y además de una gran distraccion; de tal suerte, que yo podria citar alguno de los más grandes nombres de la literatura contemporánea, que apenas tiene conocimiento de las traducciones y reproducciones que se han hecho de sus obras, y hasta de las representaciones en el teatro. ¿No creen los Sres. Diputados que la accion pública, fácil de ejercer por los representantes de España en el extranjero, podria, en buenas condiciones, aplicarse á la defensa de la firma española sobre el libro, como tratamos de aplicarla sobre la etiqueta que va en la botella?

En este caso, yo contestaria á las indicaciones del Sr. Alvarez Mariño con esta otra sugestion: que para evitar que los intermediarios puedan distraerse ó equivocarse ó desconocer los derechos que les están encomendados, una buena inteligencia entre las Naciones que tienen análogos intereses, contribuiria á los fines del Sr. Fernandez de Castro, y haria más efectivas las indicaciones que se ha servido hacer el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: Para rogar al Sr. Ministro de Estado que traiga al Congreso el convenio celebrado entre España y Francia para la construccion de los ferro-carriles del Pirineo, el de Canfranc y el de Noguera-Pallaresa, y al mismo tiempo para que lo someta cuanto antes á la ratificacion de las Córtes.

Por el conocimiento extraoficial que de él tengo, sé que han de construirse simultáneamente las dos líneas, y que ha de abrirse el túnel por los dos lados correspondientes de la montaña al mismo tiempo tambien. Su señoría recordará lo laboriosas que han sido estas negociaciones para armonizar los intereses y hasta las preocupaciones de ambos países, y sin embargo, despues de dos años de firmado el convenio no se ha ratificado aún, ni por las Córtes españolas ni por el Cuerpo legislativo francés.

No me mueve solamente un interés regional. El Noguera-Pallaresa, cuyo término es Lérida, ganará, y se llevará la vida y la riqueza á aquellas comarcas abandonadas por los Gobiernos; pero no es esto solo; la cuestion es más trascendental. Ese Noguera-Pallaresa es como el embrion de la gran línea de París á Cartagena, que pone en comunicacion, acortando las distancias, el Norte de Europa con la Argelia francesa; de suerte que Cataluña y Aragon servirán de puente á ese gran movimiento de viajeros y de mercancías que pasen del uno al otro continente. Por mis relaciones personales en la Nacion vecina, sé lo mucho que ha hecho el Sr. Ministro de Estado para que se adelante en esta cuestion; conozco los felices trabajos que ha llevado á cabo el señor embajador de España por iniciativa de S. S.; pero no extrañe que nos impacientemos y llamemos su atencion, porque sabemos el cúmulo de obligaciones que sobre S. S. pesan.

La cuestion en Francia está muy madura. He conferenciado varias veces con los dos últimos Ministros de trabajos públicos, con el Sr. Baihant y con el Sr. Millaud; he visto á los Diputados y Senadores de las provincias francesas fronterizas, y es unánime la opinion de que estas dilaciones dan lugar á competencias de localidades, que se empeñan en suscitar obstáculos á las líneas de Canfranc y de Noguera-Pallaresa, que son objeto de estos conciertos internacionales que tantos esfuerzos han costado. El Gobierno francés ha votado ya varias leyes para la construccion de ramales, por ejemplo el de Oloron y el de Geix; y estos ramales que van hasta el Pirineo, no tendrian razon de ser, y se encontrarian allí con un callejon sin salida á no mediar la resolucion de los Gobiernos de enlazar las líneas internacionales. Puedo adelantar más á S. S. Hay en París grupos de banqueros y de establecimientos de créditos que despues de haber estudiado bien los trazados, están dispuestos á presentarse al concurso que aquí se abra para la construccion de las líneas, y es más, hasta facilitarían los Gobiernos respectivos los fondos necesarios para la perforacion del Pirineo.

Creo que no necesito decir más para que mi amigo el Sr. Ministro de Estado atienda á mi ruego y dé su riguroso y activo impulso á una obra que tanto importa á los intereses nacionales.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Una sencilla excitacion y un ruego al Sr. Ministro de Estado para que se sirva indicar á su compañero el de la Guerra que cuando vengan á la Cámara los documentos que ha pedido mi digno compañero el Sr. Calzado, vengan tambien todos los expedientes instruidos por el Ministerio de la Guerra, y todos los informes producidos acerca de la perforacion del Pirineo catalan, en particular, por el cuerpo de ingenieros militares.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Trasmitiré con mucho gusto al Sr. Ministro de la Guerra la indicacion que acaba de hacer el Sr. Portuondo.

En cuanto al Sr. Calzado, realmente no me cumpliria más que darle las gracias por la manera con la cual se ha expresado acerca de las gestiones que el embajador de España en París y el Gobierno desde aquí han hecho constantemente para la terminacion de este asunto.

Yo siento no ser tan optimista como S. S., y seguro ¡cómo habia de dudarlo! seguro del sincero deseo y de la manera cariñosa con la cual los diferentes Gobiernos que se han sucedido en la vecina República desean llevar á cabo sus compromisos y cumplir una palabra empeñada, seguro de todo esto, tengo, sin embargo, la duda de que pueda llevarse á pronto término el deseo de ambos países. No hay duda ninguna respecto á la formalidad del compromiso, y el señor Calzado recuerda que en una ocasion solemne el presidente de la República francesa entregó al Rey de España la prueba más alta y la más oficial que se podia dar de que el Gobierno francés se proponia llevar á cabo, por su parte, lo referente á la perforacion del Pirineo en las dos líneas á que el Sr. Calzado se ha referido.

Desde entonces el Gobierno español no ha dejado de negociar; pero el Sr. Calzado debe recordar que hay una estipulacion en la convencion que precedió al arreglo de estas dos líneas internacionales que dice que los dos Estados han de presentar el asunto simultáneamente á la ratificacion de las Cámaras. Realmente el Gobierno español no lo necesitaria, porque en virtud de una autorizacion prévia del Parlamento, puede por sí firmar el principio de las obras; pero el Gobierno francés necesita de la ratificacion de las Cámaras para comenzarlas. Hemos pedido, y seguimos pidiendo constantemente, que esto se haga en los momentos actuales. El embajador de S. M. en París está esperando que el Ministerio de Negocios extranjeros reciba una respuesta del de Trabajos públicos, para ver en qué cantidad y hasta qué cifra pueden expresarse en los presupuestos de la República vecina las cantidades necesarias para empezar los trabajos. De esto, es decir, de la posibilidad de empezar inmediatamente la perforacion del Pirineo, depende el que se presenten á las Cámaras las ratificaciones. Yo espero, yo me complazco en creer, que este paso se dará antes de que suspenda sus sesiones el Cuerpo legislativo; pero en todo caso, puedo dar al Sr. Calzado la seguridad de que el Gobierno no descansará en gestionarlo, y que considero que la gestion que en este momento está haciendo S. S. en el Parlamento español, y la respuesta que yo le doy, habrán de contribuir seguramente á que el Gobierno de la República francesa, viendo el grande interés que España tiene en que se lleve á cabo este propósito, y deseando probar con hechos las buenas relaciones que entre ambos países existen y el deseo de que continúen cada vez con mayor intimidad, se apresurará á satisfacer lo que sale de la esfera de los deseos del Gobierno para entrar en lo que se llama manifestaciones de la Cámara, que son superiores en su accion y en su energía, á las que pueda hacer un Ministro.

El Sr. **CALZADO**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: Sencillamente para dar gracias al Sr. Ministro de Estado, y para decir que estando en sus manos la solucion de este asunto, no tengo que hacer absolutamente nada más que descansar en él.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Portuondo acerca del estado en que se encuentran las negociaciones para el tratado proyectado con los Estados-Unidos, y sobre la forma de llevar á cabo las reformas económicas y administrativas en las Antillas. (*Véase el* Diario *número 57*, *sesion de 29 de Marzo último*, y Diario *número 86*, *sesion del 9 del actual.*)

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Perojo.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, al tener que molestaros de nuevo con mi enojosa palabra para recoger alusiones y conceptos que creo necesario rectificar, de los oradores que han consumido turnos en esta interpelacion y á mis palabras del otro día se han referido, como asimismo del Sr. Ministro de Estado, que á todos se sirvió contestar, tengo que deciros que me propongo ser lo más breve posible, examinando solo todo aquello que personalmente me concierne,

para que ya que os cabe la desgracia de tener que escucharme de nuevo, sea por poco tiempo, por el ménos posible.

No sé si podré seguir el órden que me propongo; no sé si me será dado tampoco, seguir en los conceptos y juicios emitidos la graduacion acaso necesaria. Voy en primer término, y por el tiempo de que puedo disponer, á responder una por una á las alusiones que se me han dirigido, empezando por ocuparme de mi querido, de mi queridísimo amigo, y más que amigo, antiguo hermano mio, y hoy tambien en el pensamiento, el Sr. D. Rafael Montoro, para suplicarle que rectifique algunas de las especies que me ha atribuido, que sin duda por la oscuridad de mis palabras ó por las dificultades con que yo tropiezo para hablar, no fueron expresadas con aquella claridad que yo hubiera deseado imprimirlas.

Me refiero al punto relativo á las condiciones especiales en que se encuentran los Estados-Unidos como mercado principal para los productos de la isla de Cuba, y á la especialísima condicion en que se encuentra Cuba respecto de aquella República. Yo no dije, en manera alguna, que los Estados-Unidos, por la situacion en que se encuentren, dejen de ser el mercado único posible hoy para los productos de Cuba; lo que dije fué que no es aquel un mercado natural. Entiendo, pues, así que dentro de la situacion económica que hemos desarrollado en Cuba, y considerando los elementos que hemos puesto en juego en la Península, hoy Cuba no tiene más remedio para dar salida á sus productos que entenderse con aquel poderoso vecino republicano; pero al reconocer que hoy por hoy es el único mercado posible para Cuba, no quiero decir que sea necesaria y fatalmente su mercado natural. Puse el ejemplo de las condiciones en que se encontraban las demás colonias similares á las nuestras, como las colonias francesas y las inglesas, y principalmente la del Canadá, que, no obstante de estar en la misma y aún más precisa situacion geográfica que Cuba, respecto de los Estados-Unidos, no llevan, sin embargo, á estos la parte más importante de sus exportaciones.

Reconozco que hoy por hoy no hay más mercado posible, no hay otra salida, y es la única que se encuentra hoy viable para Cuba, los Estados-Unidos. ¿Pero en virtud de qué? Dije que en virtud de dos ficciones; una, la de los derechos de exportacion, y la otra, lo hábilmente concertados que han sido los derechos arancelarios de los Estados-Unidos, que han venido á ampliar los errores, las complicaciones, las dificultades que creamos nosotros en la isla de Cuba, para que sus productos pudieran naturalmente extenderse é ir á buscar aquellos mercados que son los que en realidad ofrecen condiciones de igualdad para todos los productos similares; como ocurre con Inglaterra, que, no teniendo hoy por hoy aranceles de ninguna clase, ni gravámenes, ni recargos de ninguna especie sobre los productos azucareros de las comarcas productoras, recibe y escoge todos aquellos que libremente de la competencia general resultan con más ventaja. Por consiguiente, si los azúcares de Cuba no pueden ir á Lóndres, no sé á dónde puedan ir que no sea á los Estados-Unidos; y, por tanto, es en efecto el mercado de los Estados-Unidos el único mercado posible para Cuba, pero no el mercado natural.

Respecto á mi querido amigo el Sr. D. Bernardo Portuondo, que al aludirle aquí por primera vez en esta Cámara no puedo ménos de hacerlo con todos aquellos respetos y consideraciones, y con aquel entusiasmo que siento por él, por ser su compatriota, porque tengo la honra de decirlo: Don Bernardo Portuondo es hijo, como yo, de Santiago de Cuba, pero hijo que nos honra y enaltece, y al tributarle este justo homenaje no hago más que responder al sentimiento general de afecto y gratitud de todos los que hemos tenido la ínclita gloria de ser hijos de aquella ciudad; respecto á D. Bernardo Portuondo, no me encuentro necesitado de rectificar sus afirmaciones ni de corregir ninguno de los conceptos que me ha atribuido; todos cuantos conceptos me ha atribuido relativos á las medidas que por el momento creia yo necesarias para salvar las dificultades económicas de la isla de Cuba, son ciertos y positivos. Ya tendré ocasion en el curso de este debate de extender y apoyar estos conceptos, en cuya exposicion tuve que ser muy parco y reducirlos á lo que yo entendia que podian ser soluciones definitivas para la especialísima situacion en que se encuentra aquella desgraciada comarca.

Cumplidos estos primeros deberes de correccion y homenaje con los Sres. Montoro y Portuondo, voy ahora á consagrarme especialmente al Sr. Calbeton. Antes de rectificar á mi amigo y compañero de la mayoría, conviene, por lo que pueda interesar á este debate, hacer constar que todos, absolutamente todos, es decir, los tres, aunque yo el ménos digno de ellos, que hemos tenido la honra de consumir los turnos de esta interpelacion, hemos estado todos perfectamente conformes en varios esencialísimos puntos, en los más esenciales, en los más decisivos, y que sean cuales fuesen las diferencias que puedan apartarnos á los unos de los otros, y los matices que son debidos á la interpretacion subjetiva ó personal de estos asuntos, en el punto más capital, digo, estamos conformes.

Y si como yo creo, no conviene perderse en divagaciones ni en puntos generales de vista, concretemos cuáles son estos puntos primordiales en que todos estamos plena y absolutamente conformes.

Estamos todos plena y absolutamente conformes que en la actual situacion de la isla de Cuba, que requiere principalmente una reforma absoluta, radical en su genuino y actual modo de ser, no puede alcanzarse ni conseguirse si en primer término no se decide de nuestra parte cuáles son los auxilios que vamos á prestar hoy á la isla de Cuba para que salga de la situacion en que se encuentra.

Desde luego hemos estado todos, absolutamente todos, conformes en que los derechos de exportacion son perfectamente insostenibles, porque no solo perturban é imposibilitan la actual condicion de la produccion de Cuba, sino porque además, complicados con otros que se refieren al órden económico en que se encuentra aquella isla, necesita y requiere su total supresion. Pero no nos ha parecido suficiente que se supriman los derechos de exportacion, y todos, absolutamente todos, hemos pedido bastante más.

El Sr. Calbeton decia que no solo se necesitaba suprimir los derechos de exportacion, sino que además era necesario que la Península se decidiera á imponerse cierta clase de sacrificios, y que se decidiera desde luego á suprimir lo que significan en su presupuesto los derechos que por un concepto ingresan en las aduanas: lo que importan, lo que suman y lo que valen los derechos transitorios sobre el azúcar; en una palabra, y creo que interpreto bien el pensamiento de

S. S., cuanto se refiere á los derechos percibidos en las aduanas por los productos de las Antillas. Esta creo que es la solucion que proponia el Sr. Calbeton; solucion que parecia consecuencia necesaria de otro concepto más importante, de otro principio más fundamental, que es el cabotaje entre la Península y la isla de Cuba.

Entre el concepto y la solucion propuesta por el Sr. Calbeton y lo que yo os proponia, refiriéndome á las sumas que podrian importar en el presupuesto los gastos de defensa y conservacion de las colonias, hay una diferencia importante; diferencia que estriba no solo en la cifra, no solo en la cantidad, sino diferencia que estriba tambien para mí en las consecuencias que para el porvenir y para lo futuro pueden tener los sacrificios consumados.

Decia el Sr. Calbeton: ¿A qué puede ascender, que puede valer la supresion de los derechos transitorios que se perciben hoy en la Península por los productos importados de la isla de Cuba? ¿Pueden ascender á 10 ó á 12 millones de pesetas? Pues si pueden ascender á 10 ó á 12 millones de pesetas, es preciso, es necesario, es absolutamente imprescindible que estemos todos decididos, no solo á no contar con estos 10 ó 12 millones de pesetas, sino que es menester, si hace falta cubrirlos, recurrir á otros medios, á otros recursos, y si no se encontraren, pasarlos á la deuda flotante.

Esta es la solucion del Sr. Calbeton; y yo, lo confieso, no acepto, aunque lo siento con toda mi alma, la solucion de S. S. Porque yo me pregunto: ¿es que esta solucion puede ser beneficiosa para la isla de Cuba, siendo como es desde luego, perjudicial para la Península? ¿Es que este sacrificio que hace la Península, puede desde luego resultar en beneficio inmediato de la isla de Cuba? ¿Es que la ruina, la desolacion, la pérdida inmediata de la industria azucarera peninsular, porque desde luego esto es lo que resultaria si se aceptara la solucion del Sr. Calbeton, va á salvar la situacion económica en que se encuentra la isla de Cuba?

Yo he reflexionado mucho sobre ello, porque todo lo que dice el Sr. Calbeton es para mí objeto de honda y profunda reflexion, y he encontrado que no adelantaríamos nada con esa solucion, pues la Península no podria soportar ese sacrificio y la isla de Cuba no reportaria de ese sacrificio ningun beneficio.

Además, los ingresos que por derechos arancelarios tiene hoy la Península, como todos los ingresos similares, son susceptibles de aumento, y dado que hoy estos derechos representan una cantidad de 10 ó 12 millones de pesetas, es de presumir que pasados algunos años representen una cantidad bastante mayor.

Tambien me pregunto yo: ¿estos derechos suprimidos, que producirian la ruina y la desolacion de la industria azucarera peninsular, qué beneficio, qué ventaja, qué provecho producirian en la isla de Cuba? La isla de Cuba, hoy por hoy, á todo lo más que puede aspirar es á importar en la Península 50.000 toneladas de azúcar. ¿Y qué son 50.000 toneladas ante las 555.000, que es la produccion média ordinaria de la isla de Cuba? ¿Qué alivio, qué atenuacion podrian ofrecer á la actual situacion económica de la isla de Cuba estas 50.000 toneladas importadas en la Península á costa de una medida que representa, no solo el sacrificio de un ingreso importante, sino la ruina de una industria? Ninguna.

El consumo, por mucho que se estimule, por mucho que se provoque, no puede nunca, y en ningun país, desarrollarse más que lo que de ordinario se presenta en aquellos países en donde ha tenido un aumento realmente portentoso y extraordinario, como pasa, por ejemplo, en los Estados-Unidos y en Inglaterra. En Inglaterra en 1850, el consumo por habitante era solo, en todo el Reino-Unido, de 23 libras por habitante, y en el año 1885, el consumo ha llegado á 72 libras por habitante. Más que esto no puede hallarse ni en los mismos Estados-Unidos, donde el consumo tiene un incremento febril, incremento que, sin embargo, no le hace subir actualmente á más de 25 libras por habitante. Hoy, el ciudadano español peninsular consume seis libras, por término medio, por habitante, y tomando como dato el aumento proporcional del consumo que ha habido en Inglaterra y en los Estados-Unidos, como término medio, podemos calcular que á todo lo más, absolutamente á todo lo más á que podemos aspirar es á que el consumo tenga un aumento anual de 8 por 100. Pues considerando este incremento, y consumiéndose hoy en la Península, de 48 á 50.000 toneladas, resulta que para que el consumo en la Península sea suficiente para que la isla de Cuba encuentre alivio en sus graves y difíciles complicaciones económicas interiores, será necesario que trascurran veinte ó veinticinco años.

¿Y hemos de esperar todo ese tiempo para salir de una crísis tan difícil y tan complicada, que lo que necesita, ante todo, son remedios inmediatos y rápidos, medidas radicales, permítaseme la frase, operaciones quirúrgicas, para que aquella Antilla pueda resolver las gravísimas cuestiones en que hoy se encuentra envuelta? ¿Qué adelantaremos, qué conseguiremos con imponer ese sacrificio á la Península, si el aumento del consumo ha de acrecentarse solo en la proporcion anual de un 7 ó un 8 por 100? Pues conseguiremos que dentro de veinticinco ó treinta años se consuman 350.855 toneladas. ¿Es esto solucion? No.

Pero se ha hablado de la industria refinadora en la Península; se ha dicho que si se importaban de Cuba las materias primas podria aquí desarrollarse la industria refinadora. Yo en esto, lo confieso, tengo ideas, conceptos, juicios que se apartan muchísimo de los del Sr. Calbeton, porque la industria refinadora, que yo he tenido ocasion de examinar en Francia, Holanda, Bélgica y Alemania, es secundaria en cierto modo, y carece de importancia bajo el punto de vista de la produccion primordial; es tan secundaria, que hoy, por ejemplo, y voy á referirme principalmente á la industria azucarera de la remolacha, que no es posible, ni se concibe, ni tendria resultados, ni beneficios de ninguna clase el que se consagrara á la extraccion del azúcar de la remolacha, si no hiciera al propio tiempo la refinacion, que es un elemento secundario, una operacion complementaria.

Concretándome principalmente á la remolacha, he de decir que la industria azucarera, y digo esto no solo por experiencia propia, sino refiriéndome á datos que tengo aquí y que puedo justificar si es necesario; la industria azucarera de la remolacha, que tal vez conozco mejor, no obstante ser hijo de Cuba, se divide en dos partes: los sembradores y los extractores. Pues bien, Sres. Diputados, yo no conozco extractores de ninguna clase que, elaborando la remolacha y despues de haber hecho la operacion esencial del recorte y del descortezado, no sean refinadores, y aludo y me

refiero á los Sres. Terry y Fernandez de Castro, productores cubanos importantísimos, productores que conviene que hablen para que se sepa aquí lo que piensan sobre estos asuntos, productores como el señor Terry, que colecta 12.000 bocoyes al año, y como el Sr. Fernandez de Castro 6.000; pues estas cifras de 12 y 6.000 bocoyes representan sumas importantísimas. Por consiguiente, y vuelvo otra vez al asunto de que me ocupaba, pues al aludir á mis queridos amigos los Sres. Terry y Fernandez de Castro, me habia separado de él un tanto; por consiguiente, digo, en la industria azucarera de la remolacha, desde el momento que se hace la operacion más elemental, que es el prensado y descortezado, todas las demás son puramente secundarias, sin importancia, sin coste casi de ninguna clase, comparadas con las anteriores.

Ahora bien, Sres. Diputados: ¿qué ventaja, qué beneficio se va á encontrar con que la Península limite y esclavice la produccion azucarera de la isla de Cuba en condiciones tales que esta produccion no dé más que la materia primera para que ésta venga á la Península y haya aquí una vida mercantil asegurada por medio de la industria refinadora? ¿Qué es esto de la industria refinadora? Yo la he visto en todas sus graduaciones sucesivas; no puedo recordar exactamente las condiciones de esta industria por lo que se refiere á la caña de azúcar, porque yo era muy jóven cuando tuve necesidad de abandonar la isla de Cuba y venir á la Península; pero en cuanto á la remolacha, yo discutiré con el Sr. Calbeton, le probaré que la conozco y rectificaré algunos conceptos y juicios que S. S. se sirvió emitir en su discurso.

Yo no veo, ni me puedo explicar que sea una solucion la de S. S., que Cuba produzca necesaria y forzosamente azúcares inferiores, y que estos azúcares inferiores vengan á la Península donde sean materia primera que sirva de fundamento á una industria refinadora, y que los productos de esta industria correspondan á los gastos que puedan hacerse.

No es, pues, el cabotaje solucion que pueda resolver hoy las dificultades que hay en las relaciones de Cuba con la Península, y he de hacer constar que soy partidario del cabotaje bajo el punto de vista de la reparacion moral, de la justicia, de la igualdad, pero nunca como solucion económica. No he creido que, dada la crísis en que hoy se encuentra la isla de Cuba, el cabotaje vaya á resolver todas las dificultades que allí se presentan; he creido que el cabotaje es una reparacion justa y moral, y si el Sr. Calbeton quiere, una reparacion política, pero no una reparacion económica.

Hay, pues, dos soluciones, y una de ellas es la del Sr. Calbeton, que propone un sacrificio para la Península, sacrificio que consiste en prescindir absolutamente de un ingreso que es de importancia, y la otra es la solucion que yo presentaba diciendo que la Península recogiera ciertas obligaciones, como son todas aquellas que se refieren á la defensa y conservacion de las colonias, gasto que todas las Metrópolis soportan por sí mismas. Yo creia que esto era más importante, porque he visto que haciendo lo que digo ese gasto que representa hoy unos 35 millones de pesetas, acaso pudiera convertirse en 20 ó 25 millones.

Pues qué, ¿no nos dijo el Sr. Calbeton en su elocuente discurso que el soldado francés representaba en las colonias francesas un gasto de 226 pesos, mientras que el soldado español hacía un gasto de 336 pesos? Pues la diferencia entre uno y otro gasto consiste en que esos 226 pesos los paga la Metrópoli, y por eso mismo tiene buen cuidado de estudiar y aquilatar cual es el gasto preciso para no realizar más que el indispensable, mientras que de otro modo y por el sistema que seguimos nosotros, los gastos del servicio militar no son los estrictamente necesarios sino que sirven como una especie de solucion ó de válvula para dar salida á un cúmulo de aspiraciones y de necesidades personales que se encuentran hoy vivas y exigentísimas en la Península.

Por lo tanto, entre la solucion del Sr. Calbeton y la que he tenido la honra de proponer, no hay más diferencia que S. S. pide la supresion de un ingreso importante para la Península, ingreso que como casi todos está en constante progreso, mientras que la solucion que yo propongo tiene la ventaja de conservar todos los ingresos; y si bien se impone á la Península un gasto de 35 millones de pesetas, este gasto puede irse reduciendo para acercarnos en lo posible á lo que sucede en Inglaterra, donde la mayor parte de las colonias no implican á la Metrópoli gastos militares de ninguna clase.

Quédame otro punto importante que rectificar al dignísimo Diputado por Matanzas; es decir, por la comarca azucarera más rica y más interesada en este debate económico, ó por lo ménos de las más importantes y ricas que tiene Cuba; y este punto que necesito rectificar, se refiere á la alusion que me dirigia el Sr. Calbeton respecto al sistema que aquí se habia seguido para la clasificacion de los azúcares de la isla de Cuba. Me había yo quejado en la última sesion que dedicamos á este asunto, del concepto erróneo equivocado, y del sistema indefendible que aquí se habia seguido para la clasificacion de los azúcares de Cuba, eligiendo el núm. 14 de la escala holandesa como distintivo entre los azúcares de una y otra clase, hasta tal punto, que los derechos de importacion en la Península fueran, no ya proporcionales y graduales, sino exagerados, en el extremo de ser casi dobles cuando los azúcares pasan de dicho núm. 14.

El Sr. Calbeton insistia en esta clasificacion, lo cual siento y deploro con toda mi alma, porque S. S. prescinde de lo que pasa en todas partes. En Francia, no hay distincion entre los azúcares, todos están sujetos á una sola clase; en Holanda y en Bélgica se halla establecida una gradacion sucesiva, y del número 13 se pasa al 14, de éste al 16, y de éste al 20; en los Estados-Unidos, que debieran haber llamado la atencion de S. S. para ver en qué consiste eso de los derechos arancelarios, están comprendidos en una sola clase los azúcares inferiores hasta el grado 13, de éste se pasa al 16, de éste al 20, y así á los sucesivos.

No se contentó con esto el Sr. Calbeton, sino que con cierta gallardía de espíritu, con cierta valentía que yo le admiro, me dijo que queria seguir con el núm. 14, y que yo debia entender, comprender y ver que no es posible que el azúcar de remolacha con el núm. 14 pueda alcanzar el grado 96 de riqueza sacarina. Voy á leer las palabras del Diputado representante de Matanzas, de la comarca azucarera más rica, ó por lo ménos de las más ricas de la isla de Cuba:

«Vea el Sr. Perojo cómo estas divisiones no son arbitrarias, sino que se fundan en las condiciones naturales que hacen que los productos de la caña de azúcar gocen de privilegios de que no pueden gozar

los productos de la remolacha. Permítase la introduccion de azúcares antillanos cuyo número no sea superior al 14 y cuya polarizacion no sea inferior al grado 96, y seguramente que los azúcares de remolacha no podrán hacerles competencia, porque la remolacha no hace el milagro de tener *96 grados de materia sacarina*, llegando solo al núm. 14, antes indicado. Yo declaro que todo aquel á quien no convenza este argumento será porque ignore los procedimientos industriales que se emplean para la extraccion del azúcar de la caña y de la remolacha.»

¿Qué idea, qué conocimiento, y permítaseme esta inmodestia, qué antecedentes tiene el Sr. Calbeton de la naturaleza de la produccion de azúcar de remolacha? ¿Qué concepto tiene el Sr. Calbeton, representante de Matanzas, de lo que es polarizacion y de lo que es riqueza sacarina de un producto? ¿Qué mezcla hace S. S. entre la polarizacion y la riqueza sacarina de un producto? ¿Que es eso de los 96 grados de riqueza sacarina? ¿Tiene el jugo de la remolacha algun grado de riqueza bajo el punto de vista de la polarizacion? ¿Lo tiene tampoco el guarapo, ni la miel, ni ninguna disolucion líquida dulce? Aquí sin quererlo, ha incurrido en graves, gravísimas confusiones, el Sr. Calbeton, porque el Diputado por Matanzas, comarca azucarera de las más importantes de la isla de Cuba, entiende que la polarizacion es signo matemático de la riqueza sacarina de un producto.

Para el Sr. Calbeton no digo yo ya en el guarapo sino en la templa, antes de llegar á la granulacion cuando aún no es posible determinar por medio del polarímetro el número de grados de polarizacion, no contiene riqueza sacarina alguna, porque no puede determinarse en qué grado de polarizacion se encuentra.

¿Pero qué es la polarizacion? Es un fenómeno físico que yo no voy á exponer ni á desarrollar, porque es conocidísimo. ¿Qué es el polarímetro? Es un instrumento físico debido á Biot, que tampoco voy á describir porque todo el mundo sabe lo que es y que sirve para determinar los grados de desviacion que producen ciertas materias sobre los rayos luminosos polarizados. ¿Y de qué elementos se sirvió Biot para determinar los efectos de su instrumento? De los elementos que eran molecularmente activos y de los elementos que eran molecularmente inactivos; activos como por ejemplo, el agua comun, el alcohol, que por su naturaleza no sirven para oscurecer ni desviar los rayos luminosos polarizados; inactivos, como por ejemplo, las soluciones sacarinas, el ácido tártrico, los aceites esenciales que colocados entre el prisma y el plano de polarizacion, vienen á producir tal opacidad que desvian el rayo luminoso. De ahí viene el polarímetro que sirve para determinar los grados de esa desviacion.

Por tanto; azúcar núm. 14 con 94 ó 96 grados, ¿qué quiere decir? Que la cristalizacion, que la solidificacion de la materia ha llegado á un número de grados determinado, y que queda todavía un resíduo líquido, que no le permite llegar al número total. Por consiguiente, lo que hace el polarímetro es medir la cristalizacion; pero la riqueza sacarina, ¿cómo, de qué manera? ¿dónde ha aprendido el Sr. Calbeton que el azúcar de remolacha del núm. 14 no tiene 96 grados? ¿Es que cree S. S. que concluida lo operacion elemental de la defecacion que es indispensable hacer así en el guarapo como en el jugo de remolacha, y que es la que sirve para eliminar los productos extraños á la produccion sacarina, existe diferencia alguna entre el jugo de la remolacha y el guarapo de la caña? Pues está S. S. equivocado. Yo he visitado ya muy hombre las fábricas de Silesia y otros puntos, acompañado de un Diputado frances que hizo una notable informacion el año 84, y al encontrarme dentro de aquellas fábricas parecia que estaba en Cuba, no solo por la igualdad y repeticion de los procedimientos y operaciones, sino hasta por el aspecto exterior de cuanto chocaba con mis sentidos, por el olor, por la situacion de los aparatos, en fin, por todo creia que me encontraba en Cuba, y no habia diferencias esenciales de ninguna clase, porque desde el momento que las ví y despues cuando tuve ocasion de examinarlas, observé que se llevaban á cabo las operaciones más importantes de la defecacion, de la difusion y la desecacion en fin, de un modo casi análogo al que el azúcar requiere, así como todas las operaciones necesarias para extraer los elementos que en el jugo han podido mezclarse, y he encontrado tambien que este jugo es como nuestro guarapo, que huele y sabe lo mismo, guarapo como en todas las demás fábricas, y he visto luego cómo despues de ciertas operaciones pasa tambien á las centrífugas y aquellas máquinas rotativas que hacen 1.200 evoluciones por minuto. De la centrífuga, donde hay ó entró templa de remolacha, se saca ó puede sacar, Sr. Calbeton, azúcar de 14 y 96 grados; pero como eso no es lo que tiene cuenta, se trata y busca de que salga el azúcar, no en ese estado primitivo, inferior, sino con el mayor grado posible de polarizacion y el mejor color.

Pues bien; yo no he visto, ni he entendido que sea posible, que sea conveniente, despues de hechas las operaciones más elementales, poner en ellas punto y dejar que otra industria las perfeccione. De manera, que eso de crear refinerías no es solucion de ningun género, porque la refinería alcanza un grado superior, que es el alcanzado por medio de los procedimientos industriales ordinarios, de que dispone todo el que hace las primeras operaciones de manipulacion.

Y voy á ocuparme de una cuestion personal que el Sr. Calbeton ha suscitado. Decia el Sr. Calbeton; ¡qué diferencia entre el Sr. Perojo y el Sr. Portuondo! El Sr. Portuondo que ha tenido la prudencia de conservar sus convicciones autonomistas en el arca santa de su conciencia, y que no ha pedido ahora más que soluciones inmediatas y decisivas; ¡qué diferencia con el Sr. Perojo que se ha declarado autonomista! Yo no creo, porque conozco bastante al Sr. Portuondo, que haya titubeado lo más mínimo en sus convicciones, ni tengo por qué indicarlo, esto es inútil y además en su rectificacion se lo demostró de modo harto evidente al Sr. Calbeton. Pero por lo que á mí respecta, voy á decirle una cosa que quiero y me conviene que conste.

Primero, yo no me alabo, ni me preocupo, ni me importan las refutaciones, y sobre todo, las impugnaciones que pueden hacerse solo calificando al adversario; si cree el Sr. Calbeton que todo lo que yo dije es vano, que es pueril, es ridículo, y que para demostrarlo basta calificarme de autonomista, crea que me preocupa muy poco y que me importa ménos.

Segundo. Si hoy por hoy yo he creido que no hay medio positivo ninguno de llegar á resolver el gran problema biológico, metafísico, y aunque no crea en la metafísica, debo decirlo, pero necesario, *apodíctico*,

de la emancipacion colonial, si no hay medio de resolver ese problema colonial, como yo entiendo que se debe resolver, que es unificando las colonias, pero salvando todas las diferencias y todas las desigualdades para tenerlas unidas en el sentimiento y en el general querer del pensamiento de la Metrópoli; si no hay medio de eso, y es necesario é imprescindible afiliarse á una solucion colonial, yo me declaro autonomista, porque entre las soluciones de S. S., que yo sé á dónde van á parar, y que yo temo, y no quiero para mi Patria, porque yo quiero la conservacion perpétua de Cuba para España, no solo porque así convenga á Cuba, sino para que nuestra Nacion cumpla los grandes fines que tiene que llenar en América, y no sea en balde toda aquella pasada energía y todos los elementos de nuestra raza; yo, si eso no fuese posible, si esos grandes ideales no se pudieran alcanzar más que por procedimientos coloniales, yo, desde luego, me declaro autonomista; yo estoy con vosotros, señores autonomistas, porque yo quiero la conservacion de Cuba, porque yo quiero la grandeza de España; yo quiero, sobre todo, que la gran Patria española pueda realizar aquellos grandes fines. Yo creo que la Patria española tiene que realizar esos grandes destinos que en la historia se van manifestando y se van imponiendo á las necesidades y á las exigencias todas de la realidad del momento, y que cada pueblo ha de cumplir.

Y despues de haber contestado al Sr. Calbeton, voy ahora á contestar al Sr. Ministro de Estado.

Recordareis todos, Sres. Diputados, cómo se inició y se presentó aquí esta interpelacion; recordareis todos, sin que yo os lo diga, que el mismo Sr. Ministro de Estado confesó que no solo creia procedente, que no solo creia pertinente la interpelacion que le dirigia el Sr. Portuondo, sino que la conceptuaba tambien necesaria en vista de lo que representaban los puntos de la interpelacion. Decia S. S. que era llegado ya el momento de saber si el Gobierno, en vista de la política que seguia, en vista de la política que en Ultramar venimos siguiendo, habíamos de continuar siendo víctimas del espejismo, sufriendo á cada momento desengaños sin límite y sin fin; decia S. S., es preciso que sepamos si vamos á continuar siendo víctimas de ese fenómeno, de ese espejismo, en que á cada momento nos encontramos en nuestro camino, ó si, por el contrario, la Nacion española recogiendo sus esfuerzos, contando con sus propios elementos, va á echar por otro camino para que podamos entonces dominar la dificultad de este problema. Aun más; el Sr. Ministro de Estado, no ya solo con su elocuencia proverbial, sino con esa inteligencia poderosa que todos le admiramos, manifestó en aquella ocasion que nos encontrábamos en una crísis inmensa, en una crísis difícil; pero crísis que habia que remediar inmediatamente, crísis que habia que resolver, y crísis cuyo remedio ya no se podia aplazar.

Por lo tanto pedimos, deseamos, decia el Sr. Ministro de Estado, que toda la opinion venga aquí á manifestar cuáles son sus deseos, cuáles son sus soluciones, y despues presentaremos lo que, en nuestro concepto, puede vencer aquellas dificultades y aquellas complicaciones. El Sr. Ministro de Estado, al concretarse á las interpelaciones que se le habian dirigido, especialmente sobre el tratado de comercio, nos manifestaba que ya no habia ninguna esperanza sobre un buen resultado. El Sr. Ministro de Estado, al recoger las tres dificultades discretísimamente presentadas por el Sr. Portuondo, decia textualmente lo siguiente:

«Hay tres dificultades, que en sentir del Sr. Portuondo son insuperables: á mí me basta traer una de ellas; la de que tal como hoy se comprende la cuestion comercial en los Estados-Unidos, la idea de un tratado, la idea de un privilegio, la concesion de un mercado para Cuba, es una idea que se ha borrado de la mente de aquel pueblo.»

El Sr. Ministro de Estado, al contestar á cada uno de los oradores que intervinieron en este debate, dijo que al final de él no escatimaria las declaraciones que debia hacer el Gobierno, ni dejaria de exponer las resoluciones que pensaba tomar.

Está de más que yo os diga que así que el Sr. Ministro de Estado empezó á responder á cada una de las observaciones que se le habian hecho, así que el señor Moret se levantó á decirnos cuáles eran las declaraciones que tenía que hacer en su discurso, me sentí arrastrado é impelido, y sin tomar el cojin ni calzarme las espuelas, como nuestros héroes famosos, monté sobre Clavileño; me dejé atraer, me dejé arrebatar por la palabra mágica del Sr. Ministro de Estado, y despues de haber recorrido grandes zonas y regiones y de haber estado como Sancho á palmo y medio del cielo, y de haber visto á la tierra como un grano de mostaza y á los hombres como avellanas. Pero despues de haberse eclipsado el efecto estético, el efecto artístico de la prodigiosa palabra del Sr. Ministro de Estado, ¡ah! me encontré lleno de decepcion, lleno de amargura, lleno de inmensa tristeza, porque Clavileño no se habia movido de su sitio.

¿Cuáles son las declaraciones del Sr. Moret? ¿Cuáles son las soluciones que S. S. nos prometió presentar? ¿Cuál es la manera de resolver este grave conflicto, esta gravísima dificultad de que el Sr. Moret nos hablaba? ¿Cuál será el modo de salir de esos arenales sin límites donde no hay ambiente, donde no hay horizontes, donde no hay más que espejismos, y de vez en cuando algun oásis, pero oásis realmente retórico como el discurso del Sr. Moret? ¿Qué hay despues de esto? ¿Qué soluciones se nos ha dado?

El Sr. Moret, con la autoridad que le da su altísima representacion en el Gobierno, partia de los datos y del exámen del estado actual de la produccion azucarera, y yo aquí especialmente voy á referirme al Sr. Moret. Yo deseo, yo suplico á S. S. que entienda que además de aquellas naturales obligaciones que supone la discreta dependencia ministerial que pueden existir entre cualquier Diputado y un señor Ministro, además de esas que yo siempre estoy dispuesto á guardar á S. S., siento por el Sr. Moret otras obligaciones, otras atenciones, otras atracciones más poderosas que las mismas que los deberes políticos suponen. Yo siento por S. S. una inclinacion que nace de la admiracion entusiasta que siempre me ha inspirado S. S. Así yo suplico al Sr. Moret que no solo no tenga por irreverencia ministerial cualquiera observacion de las que voy á permitirme hacerle, sino ni siquiera como falta de aquella atencion natural que debe tener con S. S. cualquier Diputado, y mucho más, el que como yo es partidario decidido, decididísimo de S. S.

El Sr. Moret, prescindiendo de los datos que yo habia expuesto tan torpemente como yo puedo hacerlo, prescindiendo de las apreciaciones que yo habia

hecho tan oscuramente como yo puedo presentarlas, adujo datos que segun dijo S. S., despues de ser aceptados por todos, podian servir de base y de fundamento para el exámen de las soluciones que pudieran adoptarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, he dado al discurso de S. S. toda latitud; pero ya me parece que ni dentro de los límites de la rectificacion, eso por de contado; pero ni aun dentro de los más extensos, de las alusiones personales, puede seguir S. S. hablando despues de haber dicho todo cuanto á juicio del Presidente podia ya decir S. S. Ruego, pues, á S. S. que se sirva terminar.

El Sr. **PEROJO**: Las indicaciones de S. S., señor Presidente, son para mí verdaderos mandatos. Terminaré, pues, en muy poco tiempo si S. S. me lo permite.

Pues bien; habiendo yo expuesto algunos datos sobre la importancia y la significacion de la industria azucarera y de la industria tabacalera en los Estados-Unidos para demostrar que no era posible de ninguna manera que los Estados-Unidos aceptaran un tratado de comercio, el Sr. Moret presentó sin embargo otros, y aun cuando yo supongo que no se referia su señoría precisamente á mí, sin embargo, como por el solo hecho de haberlos presentado yo antes, resultaba un correctivo para los que yo aduje, debo ocuparme de este particular. El Sr. Moret decia que siendo hoy la importacion de los Estados-Unidos de 1.500.000 libras, y valiendo solo unos 34 millones de pesos, habia amplitud bastante para la produccion cubana, y para buscar en el aumento de su riqueza el modo de resolver la dificultad. Yo debo decirle que los datos que tuvo á bien leernos son completamente equivocados.

La importacion de azúcar en los Estados-Unidos, segun datos oficiales que tengo aquí del *bureau* de estadística, y que si es necesario leeré, llegó el último año á 2.509.000 y pico de libras, y por tanto, si creia S. S. que con la promesa ó la profecía que habia hecho Mister Collman de llegar á 200 millones de pesos, se resolvia la dificultad, he de manifestaros que la premisa existe, porque en 1880 ascendió el valor de la produccion industrial azucarera á 155 millones de pesos, no á 137, y teniendo en cuenta que en ese año la exportacion apenas tuvo importancia, y la importacion solo ascendió á 800.000 y pico de toneladas, y considerando que en el año anterior de 86 hubo un millon y pico de toneladas de importacion, y salieron 17 millones de azúzar refinada exportados, puede asegurarse, sin temor de ser desmentido, que, hoy por hoy, en 1887 el producto del azúcar refinado de los Estados-Unidos asciende á los 200 millones de pesos.

¿Qué solucion es esta que propone S. S.? Veamos la otra. ¿Ir á la América del Sur? ¿A qué vamos á ir á la América del Sur?

Estos Estados tienen un comercio de 808 millones de duros; pero ¿saben los Sres. Diputados á cuánto asciende el que se refiere á las Antillas españolas? De Cuba nada he de decir, porque allí ni del comercio de importacion, ni del de exportacion, ni de lo que se recauda, ni de lo que ingresa, sabemos una palabra, y no sé por qué, limitándome solamente á dirigir esta observacion al Sr. Ministro de Ultramar, pero refiriéndome á Puerto-Rico, cuya isla tiene 14 millones de duros de comercio de importacion y exportacion, ¿sabe el Sr. Moret á cuánto asciende su comercio con todas las Repúblicas y Estados de la América del Sur? Pues asciende á unos 700.000 pesos; pero cuenta que de estos 700.000 pesos, no hay que comprender ni deben admitirse cerca de 600.000, ó sean 591.000 que se produjeron por adquisicion de moneda ya acuñada, cuya importacion provenia de Méjico. Y además, considerando que los productos más importantes de todas las Repúblicas y Estados del Sur de América son nada más que materias tales como palos tintóreos, lanas, pieles, metales preciosos, carnes saladas, azúcar y café; ¿qué solucion, qué esperanza, qué resultado vamos á encontrar por ahí? Absolutamente ninguno. Cuba no necesita materias primas.

Pero nos decia el Sr. Moret: congregaos, haced lo que hacen los productores de Bélgica, de Alemania, de Inglaterra; congregaos los exportadores, y despues, formad un sindicato de exportacion. ¡Un sindicato de exportacion! Pues qué, ¿no sabe el Sr. Moret lo que son los sindicatos de exportacion de azúcar? Yo conozco tres: uno en Maddeburgo, otro en Viena y otro en Holanda; y ¿qué significan, para qué valen, á qué responden, de qué sirven estos sindicatos de exportacion? El azúcar, como los demás productos necesarios para el consumo, que sufren una oscilacion en sus precios diaria y accidentada, como el trigo, la cebada y otros, han despertado no solo la inmediata necesidad del consumidor, sino tambien la codicia del agiotista; y como ha venido la ambicion del agiotista, ha venido el acaparamiento de la produccion; y así como en los fondos del Estado hay quienes juegan al alza y baja, y no son esos bolsistas los que representan los intereses de los verdaderos tenedores del Estado, así en el azúcar, como en el trigo, los agiotistas, que se entienden con los sindicatos de exportacion, no responden á las verdaderas necesidades de la exportacion ni del consumo de los productos, sino que su objetivo es el alza y baja, y no necesitan azúcar ni ningun producto; lo que quieren es ganar y beneficiarse con la diferencia entre los precios en la fecha de los pedidos y el que llegan á tener los géneros en los momentos de entrega. Pero en Cuba, ¿para qué necesitamos ese sindicato? Lo que allí hace falta no es sindicato de exportadores, sino un comprador, pero nada más que uno; hace falta lo que tenemos aquí, y que no dudo que llegue allí por los esfuerzos de un Gobierno enérgico y decidido, que ponga á la produccion en condiciones de concurrir al mercado inglés, para hacer competencia nuestros azúcares antillanos al azúcar de Java, y todos nuestros demás productos con los del Brasil y de las colonias inglesas, y eso espero yo del señor Moret en primer término; y hago espontáneamente esta declaracion, porque sé el interés con que sigue estos asuntos, como lo espero tambien de mi amadísimo jefe el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Ahí están los Sres. Terry y Castro, que nos podrán decir si en Cuba se conocen ó no los precios del azúcar en todos los mercados del mundo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, vuelvo á llamar la atencion de S. S. Aun sin contar con aquellos Sres. Diputados á quienes S. S. ha aludido personalmente, dándoles con esto libertad para intervenir en este debate, hay ocho oradores inscritos; y si cada uno de ellos emplea la mitad del tiempo que S. S., tenemos para rato con esta interpelacion.

El Sr. **PEROJO**: Voy á acabar, Sr. Presidente. Solamente he de decir á S. S. con la franqueza tal vez ruda de mi carácter, que no le pese á S. S. que haya

ocho, ni diez, ni doce Diputados que hablen sobre el asunto, porque conviene que hablen todos los que de una manera directa ó indirecta puedan en él estar interesados; y yo creo que lo están todos, porque aquí se trata principalmente de la conservacion eterna y perpétua de Cuba para España, y de que esta Nacion cumpla sus altos destinos en la historia.

Voy á acabar haciendo otra breve referencia al Sr. Moret.

Su señoría, despues de esto, nos prometia un laboratorio químico para mejorar la produccion, para sacar mayor rendimiento sacarino de la primera materia. Pues yo voy á permitirme hacerle al Sr. Moret indicacion de un hecho que sin duda le es bastante conocido, y no voy á aludir á nadie de nuevo, puesto que antes he nombrado ya á los que ahora voy á citar, á los Sres. Terry y Castro, productores y agricultores.

Existe en todo ingenio, Sr. Moret, despues que han pasado todas las faenas preliminares de la elaboracion, que no importan nada en este instante, existe cuando llega el momento crítico de convertir la materia granulada en materia cristalizada ó en azúcar, existe lo que se llama el procedimiento turbinario ó centrifuguero. Pues en la isla de Cuba, en aquellos ingenios que se montaron con los aparatos Cail, que llegaron al *summum* de perfeccion para sacar de la caña el mayor rendimiento de jugo, y por tanto el mayor tanto por ciento, existe el hecho siguiente, que yo denuncio aquí y que dejo á la resolucion de la poderosísima inteligencia de S. S. Los centrifugueros, al recibir la materia granulada y convertirla en cristalizada, ya, naturalmente en condiciones de llevarla al consumo, tienen delante una muestra, á la que han de sujetarse. Esto me dirá el Sr. Moret que es elemental, que es la competencia, la lucha natural entre los indivíduos para que se estimule la produccion. Es verdad; pero el estímulo aquí, la produccion aquí, es inferior; porque si se descuida el centrifuguero y deja que dé más rotaciones la centrífuga, y en lugar del tipo del color y del grado que se le ha marcado, producen un azúcar superior, tiene medio peso de multa, Sr. Moret. Y tal como está hoy el sistema arancelario, tal como está concebido el único beneficio, la única ventaja, la única solucion posible para los productos cubanos, es dar la materia ínfima, y no dejar que los aparatos de su industria, que sus máquinas, que la naturaleza que tan beneficiosos medios les da para producir azúcar superior, lo hagan de mejor calidad, porque entonces, no tienen comprador, porque entonces viene la ruina, y porque entonces, como dice el productor, me tengo que comer el azúcar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, esta materia es muy vasta, tiene muchos aspectos; S. S. los está tratando todos muy bien, á cual mejor cada uno de ellos. Pero repito á S. S., y llamo su atencion y su consideracion, que hay muchos oradores que han de ocuparse del asunto; y por lo mismo que la materia es vasta, ¿no le parece á S. S. que pudiéramos distribuirla?

El Sr. **PEROJO**: Pues acabo, porque sobre todo ese último argumento me ha convencido, porque tengo la seguridad de que cualquiera que sea la distribucion que de la materia haga S. S., cualquiera que la trate lo ha de hacer con mayor brillantez y acierto que yo lo he hecho.

Por tanto, voy á concluir diciendo que las soluciones que tan ansiosamente y con verdadera impaciencia esperábamos todos del Sr. Ministro de Estado, las explicaciones que iba á darnos S. S. respecto al camino que se proponia seguir el Gobierno y el sistema que desde luego iba á plantear para modificar y remediar la situacion de la isla de Cuba, me han producido, despues de la excitacion del Sr. Ministro de Estado para que habláramos todos y dijéramos todos nuestra opinion, lo mismo los de un partido que los de otro, me han producido, digo, el mismo efecto, la misma desilusion, el mismo desengaño que debió sentir en lo más hondo de su alma Ofelia, que habia sido despertada al amor, que habia sabido lo que era el amor solo por las palabras y por las insinuaciones de Hamlet, cuando acercándose á éste más tarde le requeria á que le recordase sus antiguas palabras é insinuaciones y se veia rechazada. Porque yo puedo decir que el Sr. Ministro de Estado, con sus soluciones del mercado de la América del Sur, del sindicato y del laboratorio, nos ha contestado como entonces Hamlet á Ofelia: «Vete, vete; anda á un convento; mira, hazte monja.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, antes que yo, tenian pedida la palabra muchos oradores; y como yo no tengo que hacer más que una ligera observacion al Sr. Ministro de Estado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues hágala S. S., porque por lo mismo que son muchos, el Presidente los ha ido anotando segun su recuerdo, y no es cosa de que se rectifique constantemente el órden en que han de hablar los oradores.

El Sr. **PORTUONDO**: Pues renuncio á la palabra, Sr. Presidente. Despues de todo, mi amigo el señor Montoro habrá de rectificar, y como dijo el otro dia, y habrá notado el Sr. Ministro de Estado, que habia entre todos nosotros una perfecta y absoluta unidad de criterio, afirmacion que ya hice yo tambien el dia que se suspendió, á mi juicio inmotivadamente, el debate, en vista de esta afirmacion, todo lo que diga el Sr. Montoro es como dicho por mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El debate, Sr. Portuondo, no se suspendió inmotivadamente; se suspendió, en primer lugar, por la facultad que el Presidente tiene de suspenderlo, y el Presidente tuvo el motivo de que habia otros asuntos más urgentes.

Digo esto en rectificacion de ese adverbio que infundadamente ha empleado S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para explicar mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: El adverbio *inmotivadamente* no es ménos fundado, como voy á manifestar al Sr. Presidente, que el de infundadamente, porque en el momento en que explique en qué concepto lo he usado, se verá que le he dado la aplicacion genuina y pura castellana.

He dicho inmotivadamente, no apreciando, á lo cual no alcanza mi derecho ni alcanzará jamás mi voluntad aunque alcanzara mi derecho, la suspension decidida muy justamente y en uso de su derecho por la Presidencia, sino apreciando el deseo manifestado por el Sr. Ministro de Estado, al cual yo tambien, no solo me asocié, sino que desde luego uní el mio, fundado en que no estaban presentes otros

Diputados de Cuba pertenecientes al partido á que yo pertenezco; y como me parece que el Sr. Presidente, que no presidió aquella sesion, se ha referido á lo ocurrido hace pocos dias en la sesion que S. S. presidia, queda perfectamente explicado cómo he podido yo calificar de inmotivada aquella suspension dadas las explicaciones que ha dado el Sr. Montoro con las que yo desde luego habia anunciado que habia identidad completa entre el ausente y el presente que hablaba, que era yo, y puede tambien el Sr. Presidente, que á mi juicio ha entendido que me referia á otra ocasion, estar muy en su razon y muy en su derecho al indicar que el adverbio *inmotivadamente* no estaba bien aplicado en la ocasion en que S. S. creia que lo habia aplicado, y estarlo en la ocasion en que realmente le apliqué.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Portuondo; tenemos tanto que hacer, que debemos excusar estas disquisiciones adverbiales y quede por consignado que lo mismo en la ocasion á que realmente entendí yo que S. S. se referia, que en la otra á que hubo de referirse en verdad, el Presidente procedió, cualquiera que fuese la persona que en aquel momento ocupase este sitial, como procede siempre, con arreglo al Reglamento.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Para decir que jamás ha sido mi propósito, ni puede ser mi voluntad, calificar ni juzgar actos de la Presidencia de la Cámara; y como esto es lo que he explicado, me duele el que señor Presidente insista en defender á quien de ninguna manera he pensado en atacar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entendia que de las palabras de S. S. podia deducirse esto, y ese ha sido el motivo de los mias.

El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: Yo, agradeciendo mucho al Sr. Presidente la designacion que se sirve hacer de mi persona para hablar en este momento, me permito llamar su atencion sobre que no era yo el que habia seguido al Sr. Portuondo en el acto de pedir la palabra, sino que fué, si no recuerdo mal, el Sr. Calbeton, y aun así creo que aparece en el *Extracto*. Si, á pesar de estas indicaciones mias, por algun motivo, por algun concepto, conviene que no sea el señor Calbeton, sino yo el que use de la palabra, estoy desde luego á la disposicion del Sr. Presidente; pero me permito indicarle tambien que entonces acaso tendré que hacer uso de la palabra dos ó tres veces más, lo cual sería muy penoso, tanto para mí, como para la Cámara. De todos modos, en interés de la Cámara me permito rogar á V. S. me reserve la palabra para cuando me corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para el Congreso no es penoso, sino agradable, oir al Sr. Montoro, como al señor Portuondo. Así es que, no por esta consideracion, sino por la de excusar molestia y trabajo á S. S., he de acceder á su deseo, si bien diciéndole que como el motivo por el cual he dado á S. S. la palabra, despues de haber renunciado á ella el Sr. Portuondo, es por la regularidad del debate, el Sr. Calbeton podrá á su vez tener la misma razon que S. S. Le ruego que no la invoque, porque la tengo en cuenta, y ya sé que el Sr. Calbeton contestará al Sr. Perojo, á quien ha oido, pero no podrá contestar al Sr. Portuondo, que no ha hablado, ni al Sr. Montoro, que no ha hablado tampoco. De suerte que podrá usar de la palabra el señor Calbeton; pero valga que esta alegacion la ha hecho antes el Sr. Montoro, que es un digno representante de aquellas queridísimas provincias de Ultramar, que es un verdadero representante, que por su ilustracion, su inteligencia y su palabra honra á aquellas provincias, y yo tengo mucho gusto en darle, con esta deferencia, la bienvenida.

El Sr. Calbeton tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, no invoco, como ha previsto muy bien el Sr. Presidente, ninguna de las razones que alegan para callar el señor Portuondo y el Sr. Montoro. No voy á molestar á la Cámara mucho tiempo; voy á separar de mi contestacion muchas materias, y sobre todo, lo que tiene de esencialmente político el discurso del Sr. Perojo. No repetiré tampoco mis argumentos, y al sentarme lo voy á hacer con el propósito firmísimo de no volverme á levantar; que si hubiese necesidad de recoger cualquier argumento ó alusion que de los bancos de enfrente ó de aquel otro sitio (*Señalando al banco que ocupa el Sr. Perojo*) saliera contra las doctrinas que nosotros representamos aquí, adalides tiene el partido á que me honro en pertenecer; en los bancos de los conservadores el Sr. Rodriguez San Pedro, y en estos el Sr. Villanueva ó el Sr. Vergez, que pueden hacerlo en mi nombre.

Y entrando desde luego en materia, sin exordios de ningun género y exponiendo los puntos que van á ser objeto de este pequeñísimo discurso mio, en aquel órden que en este momento mismo á mi pensamiento se agolpan, yo tengo que empezar por recoger aquellas frases que, á mi juicio con excesiva dureza, me dirigió mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Estado á manera de correccion ó admonicion fraterna, templada, sí, por una amistad con la que me honra y distingue, y que seguramente no merezco, al ménos en el grado en que me la profesa, pero dura al fin. Por lo mismo que tanto respeto y distingo al Sr. Moret, esas frases me han hecho muchísimo efecto, y en estos dias en que no he podido contestar á S. S. han venido perturbando constantemente mi inteligencia y mi ánimo.

Nosotros, Sr. Ministro de Estado, los representantes aquí del partido de union constitucional, tenemos dadas suficientes pruebas de que defendemos el principio de autoridad; pero precisamente porque defendemos eso, porque creemos que ese principio de autoridad debe ser sumamente vigoroso en la isla de Cuba, queremos que la persona que lo encarne allí, que la persona que sea la representacion completa del Gobierno en aquella Antilla, tenga aquellas condiciones, aquellas dotes, aquellas aptitudes que se requieren para el gobierno dificilísimo, para la administracion complicadísima de aquel país.

Conste, pues, que mis palabras no se han dirigido de ninguna manera á atacar el principio de autoridad, sino á decir en el Parlamento á un Gobierno, á quien estimo mucho y entre cuyos amigos me cuento, cuáles son las condiciones de la autoridad que allí encarna ese principio que todos respetamos y las razones por las que creemos que no lo representa bien, y que si cree que estas razones que son la expresion del juicio unánime de nuestro país valen algo, haga justicia á nuestros deseos y ponga término á nuestras ansiedades y á nuestros temores.

Y dichas estas palabras, voy á recoger algunas

que me ha dirigido el Sr. Perojo únicamente para rectificar algun concepto que me ha atribuido, y errores que, á mi entender, ha cometido en su elocuentísimo discurso de hoy.

Rectifico un concepto esencialísimo que S. S. me ha atribuido, cual es el de creer, y en esto al mismo tiempo rectifico algunas frases del Sr. Montoro, que yo al calificar á S. S. de autonomista, habia querido ponerle una tacha, como decia el Sr. Montoro. Porque yo creo que el partido autonomista no es un partido tachable, porque yo creo que los que profesan esas ideas son personas sin tacha, me admira que el Sr. Montoro haya dicho que he tachado al Sr. Perojo de autonomista, como si el ser autonomista fuera una tacha ó una mancha para el que profesa esas doctrinas. Nosotros no somos autonomistas porque creemos contra lo que S. S. cree, que la autonomía daria por resultado la separacion de Cuba y Puerto-Rico de la nacionalidad española por las condiciones especiales de estas islas; pero nosotros respetamos la creencia opuesta, sustentada por S. S. y por los que se sientan en los bancos de enfrente. Sus señorías entienden que el sistema autonómico es perfectamente compatible con la unidad nacional en nuestras Antillas; pero nosotros creemos lo contrario y por este motivo no podemos estar conformes con SS. SS.; por consiguiente, como no es esta ocasion de discutir esos principios, quédense SS. SS. con sus opiniones, y allá se las hayan con las inspiraciones de su conciencia; yo por mi parte, respetando como respeto su creencia, profeso la diametralmente opuesta, soy adversario decidido de la autonomía, y la combato y combatiré siempre con tanto entusiasmo, que aunque fuera posible que la Cámara entera se hiciera autonomista, yo seguiria impugnando ese sistema hasta mi último suspiro, porque me parece que tal sistema es el único procedimiento para llegar á la independencia de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **PEROJO**: Con la autonomía no se ha perdido jamás ninguna colonia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden. Ya rectificará S. S.; y ruego al Sr. Calbeton que no se dirija más que á la Cámara, para evitar interrupciones y diálogos.

El Sr. **CALBETON**: Al Congreso me dirigia y estoy rectificando conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Perojo, que cree que yo pude inferirle agravio, ó mejor dicho, molestarlo por suponerle partidario de un sistema que yo combato, porque, á mi juicio, es contrario á la unidad nacional; pero no trato de discutir sistemas ni principios, y voy á rectificar otros errores de S. S.

Decia el Sr. Perojo, ocupándose de otra de las soluciones por mí propuestas para salvar la crísis económica de Cuba: ¿Qué solucion es esa de la supresion de los derechos transitorios? ¿Qué efectos puede producir eso para la riqueza de la Isla? ¿Qué ventajas os proponeis obtener con eso, cuando no puede producir más efectos que una rebaja considerable en el presupuesto de ingresos de la Península, y la ruina completa de la produccion azucarera peninsular? Y despues añadia, que esa supresion de los derechos transitorios no podia producir diferencia sensible en la importacion de 49 á 50.000 toneladas de azúcar que procedente de todas las colonias se consumen en España, y que realmente vale bien poco comparada con la cifra que representa la produccion de Cuba; así como tambien decia S. S. que la industria del refino era una industria tan secundaria, que no comprendia cómo podíamos darle importancia, sobre todo los que tenemos la honra de representar á una comarca azucarera tan importante como Matanzas.

En este punto de su discurso, el Sr. Perojo tenia buen cuidado de decir que él conocia muy bien la cuestion de la fabricacion del azúcar con la remolacha, pero que habia olvidado ó tenia una idea muy vaga, por el mucho tiempo trascurrido desde que su señoría falta de su país natal, de lo que es la fabricacion del azúcar. Aunque S. S. no hubiera hecho esta declaracion, seguramente lo habríamos conocido en todo su discurso; pero lo raro, lo particular es, que S. S. que tanto sabe y tan bien conoce los datos relativos al comercio de los Estados-Unidos y otros, no sepa la importancia que allí tiene la industria de refinacion, hasta el punto de ser una de las principales entre todas las colosales empresas establecidas en aquel país. (*El Sr. Perojo*: Lo he dicho ya.) Lo ha dicho S. S. el otro dia, pero hoy se ha contradicho, diciendo que no existe la industria de refinacion sino en segundo término, lo cual podrá ser cierto respecto á la remolacha, pero no al azúcar de caña. Pero en fin, sobre esto no tenemos ahora que discutir; son cosas harto conocidas, y todo eso se debe dejar á la opinion pública que sabe bien la importancia que esa industria tiene y puede comparar perfectamente la exactitud de las observaciones de S. S. con las mias.

Algo podria decir tambien acerca de la polarizacion, no en nombre de la provincia de Matanzas, que me honro de representar, sino como productor; porque aun cuando S. S. se empeñe en no ver productores más que en los bancos de enfrente, tiene que ver en mí uno modestísimo, y claro es que no digo esto por orgullo, porque sabido es que hoy productor en Cuba es sinónimo de arrancado ó arruinado.

No he de entrar en disquisiciones sobre el polarímetro y sobre lo que representa. He oido á S. S. una porcion de párrafos pronunciados con gran energía respecto á este instrumento; pero S. S. no me ha probado, ni á la Cámara, que el azúcar de remolacha del número 14 polarice 96 grados. (*El Sr. Perojo*: Y á los 97.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Perojo, á su tiempo rectificará S. S.

El Sr. **CALBETON**: Parece ser que en las fábricas de Silesia, y en general en las austro-húngaras, alemanas, rusas, etc., que S. S. ha recorrido para ver la fabricacion del azúcar de remolacha, hay varios espíritus parecidos á los que abundan entre nuestros andaluces; es decir, aficionados á divertirse con los extranjeros que van por allí, porque decirnos á nosotros, productores de azúcar, que despues del descortezado de la remolacha no hay más que gastos insignificantes en la fabricacion del azúcar, es todo lo que puede decirse.

El polarímetro es un instrumento que mide la fuerza sacarina del azúcar, como por el espectro se fija la composicion química de los cuerpos celestes; es un instrumento físico inventado por medio de la observacion y de la experiencia, que demuestra que á cierto grado de refraccion de los rayos solares, dentro del prisma del azúcar corresponde tal cantidad de fuerza sacarina. Reto á S. S. á que me presente un azúcar de remolacha que, no llegando al núm. 14, tenga 96 grados de polarizacion, y la fuerza sacarina

que con el mismo número tiene el azúcar de caña.

Nosotros creemos honrada y sinceramente que los derechos transitorios impuestos en el arancel de la Península á los azúcares de las provincias ultramarinas, tanto á los procedentes de las islas Filipinas como á los que vienen de Cuba y Puerto Rico, son como su nombre lo indica, efímeros, pasajeros, que no se fundan en principio alguno de justicia, sino en una necesidad del momento, y nos basta esta creencia para pedir su desaparicion, aunque esta desaparicion no fuera favorable á los intereses de las provincias ultramarinas productoras de azúcar; pero creemos tambien que ha de ser favorable esa desaparicion, porque hoy se satisface al Estado por ese concepto 8'50 pesetas por cada 100 kilógramos, y desapareciendo por completo del arancel, representaria un beneficio de una peseta y un poco más por cada kilógramo, ó sea 2 rs. de nuestra moneda en cada arroba de azúcar; y ese consumo de la Península que no llega hoy ni á la cifra de ese dato que el Sr. Perojo ha dado de Inglaterra el año cincuenta y tantos, ese consumo que no excede de 8 libras por habitante, podria perfectamente subir en el momento en que bajase el precio del azúcar en un 50 por 100, por ejemplo, llegando sin gran esfuerzo á la cifra de 100.000 toneladas solo de las provincias de Ultramar en el primer año. Y no se habia de arruinar por esto la industria azucarera de la Península; todo lo contrario: si hoy esas fábricas andaluzas, que son las únicas en que se elabora azúcar con caña, no trabajan más que dos ó tres meses al año, ¿qué más podian desear ellas que representan ciertamente un capital cuantioso, que moverlo diariamente, para lo cual podrian comprar una materia barata que dedicasen constantemente á la refinacion?

Pero como es un sistema muy cómodo el de coger uno de los argumentos del adversario para triturarlo sin ponerlo en relacion con los anteriores y posteriores, yo tengo que advertir al Congreso que esta medida propuesta por mí y atacada por el Sr. Perojo, no fué la única que yo propuse, sino que fué parte de un conjunto armónico de medidas que expuse; por consiguiente, así como creo que la supresion de los derechos de exportacion por sí solo no puede producir inmensas ventajas, ni mucho ménos, á la produccion de Cuba, así como creo que la reforma arancelaria por sí sola tampoco puede hacer que la industria azucarera se levante en Cuba al estado de prosperidad que todos deseamos, así no creo tampoco que por la supresion del derecho transitorio por sí solo se pueda llegar á este resultado; pero reunidos estos tres elementos, y agregándoseles algunos otros que enumeré, sí creo que pueden llevar la prosperidad de Cuba al grado que todos apetecemos para honra y provecho de España.

Y dejando así rectificados los principales errores, á mi juicio cometidos por el Sr. Perojo, y rectificado tambien el concepto erróneo, seguramente que S. S. me atribuyó respecto á sus ideas, voy á dirigirme á los Sres. Portuondo y Montoro.

¡Ah, qué gran decepcion, Sr. Portuondo! Yo que habia aplaudido el patriotismo de S. S., yo que habia casi entonado en su honor himnos de alabanza, porque S. S. manifestó que guardaba la autonomía en el arca sagrada de su conciencia, y venía aquí á proponer soluciones patrióticas, para ver si entre todos podíamos levantar á Cuba del estado aflictivo en que yace! ¡Qué gran decepcion sufrí la última tarde!

El Sr. Portuondo, en su rectificacion, ha sacado la vieja tizona autonomista del arca sagrada donde yo creí que la guardaba, para esgrimirla sobre la cabeza de todos nosotros, sin pensar que S. S., D. Bernardo Portuondo, esgrimiendo la espada autonomista podia dar lugar á que nosotros la calificáramos de espada de Bernardo. Tengo, por consiguiente, que recoger todas aquellas alabanzas que tributé á S. S.; ya S. S. expuso su situacion y la situacion del partido á que pertenece en toda su crudeza; nosotros no podemos seguirle, por desgracia, en ese camino.

Yo, inocente de mí, inexperto por completo en estas lides parlamentarias, habia leido alguna vez en las obras de algunos distinguidos naturalistas, que cuando los grandes cataclismos de la naturaleza se producian en una region determinada, los séres de la escala inferior á la nuestra en el reino zoológico, cualquiera que fuese su naturaleza y sus condiciones, se unian y formaban una especie de pacto del miedo ó del terror, y cooperaban juntos á la salvacion comun de aquel momento y creí que tambien entre los hombres políticos, entre aquellos que tienen un sentimiento comun, cual es el amor á aquellos hermosos paises, podia llegar un momento, este momento en que aquellos son tan desgraciados, en que abdicando por completo de ciertas soluciones que nos dividen profundamente, se podia llegar por nosotros y por esta Cámara á una solucion homogénea, á una solucion compacta, hija del comun amor á las Antillas, y que de este debate podríamos sacar consecuencias verdaderamente maravillosas para el progreso y la prosperidad de las mismas. Esta seguramente fué la intencion de S. S., y yo siento en el alma que cualquiera que haya sido el motivo que dió lugar á que la interpelacion en su primer dia no se agotase, yo siento, Sres. Diputados, que este hecho no se hubiese realizado, porque es indiscutible que S. S. piensa hoy, desde que han llegado los Sres. Diputados que tiene detrás, de un modo completamente distinto al que pensaba aquel dia que pronunció su primer discurso; y si aquel dia pudo haber obtenido las simpatías universales de toda la Cámara y las de todo el país, hoy no puede obtenerlas; permítame S. S. que se lo diga; no puede obtenerlas, porque existe un abismo profundo entre esos bancos y estos, abismo que solo podia salvarse con el primer discurso de S. S. y con la contestacion que yo le dí, y ha vuelto á abrirse por su último discurso. (*El Sr. Portuondo*: Parece que quiere S. S. que no sostenga la renuncia de la palabra.)

Yo oigo con mucho gusto á S. S., y me alegraria que hablase para que retirara todo su segundo discurso, y mantuviera en el tercero la bandera que enarboló en su primero, bajo cuyos pliegues cabíamos todos.

Decia, no sé si el Sr. Montoro ó el Sr. Portuondo, porque si SS. SS. están completamente unidos, lo mismo da citar al uno que al otro y las cosas que yo pueda atribuir á uno pueden ser perfectamente recogidas por el otro; no sé pues, cuál de estos señores, pero en fin, el partido autonomista, encarnado en uno de los dos, decia con elocuentísimas frases: ved la divergencia de opiniones que hay entre los que componen el partido de union constitucional, y comparad su estado con el nuestro, su conducta con la nuestra. Yo no voy á hablar de vuestra division; yo en hipótesis doy por hecho aquí que vuestra union sea completa y perfecta, y que lo mismo piensa el señor

Montoro que el Sr. Terry, que el Sr. Fernandez de Castro, que el Sr. Figueroa y que el Sr. Labra; pero lo que yo veo entre esos bancos y los demás del Parlamento, es una division profunda, porque vosotros no habeis encarnado en ningun partido de la política nacional, y nosotros estamos completamente dentro de esa política, y lo que hace verdaderamente peligrosos á los partidos no es la division entre los indivíduos que los forman, sino la radical separacion entre alguno de ellos y los demás que se sientan en la Cámara.

Vosotros no intervenís jamás en los asuntos que á la política general de la Nacion se refieren; vosotros no perteneceis, ni á los republicanos Pericos, á los republicanos moderados que se sientan á la izquierda del Sr. Labra, ni perteneceis tampoco á ese otro partido republicano que se sienta debajo de vosotros; no habeis encajado en los moldes de ningun partido de la Nacion, no haceis política nacional (*El Sr. Figueroa*: Hacemos política cubana, que es política nacional); y en ese aislamiento profundo, sois una perturbacion: yo me alegraria que viniéseis á la vida nacional, que hiciéseis la verdadera política nacional, y entonces todos, absolutamente todos, podríamos prestaros nuestro concurso en la mayor parte de vuestras soluciones. Así es, que como estais dentro de esa política exclusivista, estais unidos; pero lo estais en una sola aspiracion, en la aspiracion autonomista. ¡Ah! Si esta Cámara fuera autonomista, ó una de esas Cámaras locales que habeis soñado para aquel país, ¡qué pronto os dividiríais y os subdividiríais con una derecha por un lado, con un centro que fuera la ponderacion de distintas fuerzas y con una izquierda que os llevara deprisa, pero muy deprisa, hácia aquel temor que yo decia al Sr. Perojo que abrigaba respecto de las ideas autonomistas! Sin necesidad de haber formado ese partido gubernamental, sin necesidad de haber alcanzado y de haber llegado al término de sus ideales, ya tiene el vuestro dentro de su seno esa levadura, ese lastre separatista, como decia el Sr. Leon y Castillo, que viene á entorpecer la marcha del partido autonomista; levadura que tiene sus representantes en la prensa y sus oradores tribunicios en los *meetings*, y toda la organizacion de un partido de su naturaleza revolucionaria. Nosotros, partido gubernamental por excelencia, tenemos aquí un fin comun, lo mismo el Sr. Rodriguez San Pedro que los demás; y ese fin es, el de oponernos por completo y con todas nuestras fuerzas á la autonomía, y el de proclamar los principios de la asimilacion. Nacen nuestras diferencias desde el momento en que los hombres que profesan nuestro credo se afilian á los distintos partidos de la política nacional.

¿Cómo no ha de haber diferencia en ciertos procedimientos, entre los que como el Sr. Rodriguez San Pedro, militan en el campo conservador, y nosotros que formamos dentro del liberal?

¿Se trata de los dogmas fundamentales á que he aludido? La union es completa.

¿De su aplicacion? ¿De su desenvolvimiento? ¿De fijar el tiempo en que esos principios han de ser aplicados? Pueden variar perfectamente las opiniones; y respetabilísimas, y hasta necesarias son las que el Sr. Rodriguez San Pedro profesa, así como creo que lo son tambien las que profesamos todos los que sostenemos á este Gobierno liberal. Y nosotros hemos tenido tambien representantes hasta en la minoría reformista, como el distinguido general Armiñan; pero todos estamos unidos dentro de un solo principio en la política nacional, y combatiremos con toda nuestra energía, mientras no nos falte aliento, las doctrinas que vosotros profesais.

Esto es todo lo que tenía que decir; encargo á mis queridos compañeros que se hagan cargo de cualquier argumento ó alusion que vosotros hagais; yo desearia tambien que en este debate interviniese aunque no fuese más que alguno de los elementos de Puerto-Rico, que está en una situacion casi análoga á la de Cuba, y el Sr. Alcalá del Olmo podria decir algo respecto á este particular; pero en fin, si tales fuesen las exigencias y los argumentos que de aquellos bancos salieran, y las alusiones fuesen tan fuertes que no me dejaran otro remedio más que contestar, todavía prometo á la Cámara que he de ser mucho más breve que lo he sido en la ocasion presente.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Señores Diputados, habeis oido las manifestaciones de una y de otra parte de la representacion de Cuba; habeis visto en qué puntos estamos todos de completo acuerdo, y creo que debe tenerse muy presente este acuerdo completo para las reformas que deben llevarse á la isla de Cuba.

En lo que estamos en completo acuerdo los que representamos al partido de union constitucional, es en que las reformas que en primer término deben llevarse á Cuba, deben ser las reformas económicas; y anteponiéndolas ó no anteponiéndolas, los que representan el partido autonomista, están tambien de acuerdo en que estas reformas económicas han de llevarse allí con toda urgencia.

Despues creo tambien necesario que se lleven á Cuba las reformas administrativas, y en esto estaremos de acuerdo todos los representantes del partido de union constitucional y aun los representantes del partido autonomista aunque discrepan de nosotros en los procedimientos; y es tal la fuerza avasalladora que en Cuba se siente en lo que á reformas administrativas se refiere, que la opinion unánime, la opinion pública manifestada en la mayor parte de los órganos de ésta, la prensa de distintos matices, reclama medidas tan radicales como el arriendo de las aduanas, y eso que comprenden los más las árduas dificultades para dar cima á una solucion de esta índole; pero creen muchos, y por mi parte abundo en la propia idea, que esas dificultades pueden y deben vencerse, pues tal como hoy se encuentra aquella administracion esta y otras medidas son de imprescindible necesidad.

Pero entre las muchas necesidades que siente la isla de Cuba, la necesidad más perentoria, la necesidad que se impone de una manera más evidente, porque afecta á su fuerza vital, *hoy en grave peligro*, es aquella que se refiere al sostenimiento y desarrollo de las grandes fuentes de riqueza que allí han existido y que aun pueden subsistir si se sabe aplicar el remedio (á la agricultura en primer término), y que por desgracia hasta hoy no han merecido todo el estudio científico, todo el cuidado, toda la atencion que actualmente reclaman y que nunca debieron caer en el olvido.

Yo he oido con muchísimo gusto al Sr. Ministro de Estado, en algo de esto á que me refiero, pues he reconocido en él un conocimiento profundo del estado de aquel país y los medios que existen para sacarlo de su peligrosa situacion.

Yo le he oido, tanto en la Cámara como fuera de ella, emitir su juicio respecto de las cuestiones económicas que interesan á la isla de Cuba, y me complazco en reconocer que tiene profundo conocimiento de aquellas necesidades.

Y volviendo al punto concreto de las fuentes de riqueza á que antes me referia, y especialmente á la agricultura, diré que así como en otras Naciones se ha procurado aumentar y hacer más lucrativa la produccion de artículos similares á los nuestros, el azúcar, por ejemplo, por procedimientos científicos; mientras en Francia, en Ausria y en Alemania se ha tratado de mejorar la remolacha, en lo que se refiere al jugo sacarino; mientras en la Martinica se ha procurado mejorar todo lo posible la produccion de la caña de azúcar, respecto á su desarrollo y condiciones, en Cuba, desgraciadamente, no hemos hecho más que destruir la planta. Hay raras excepciones, hay casos en que vemos que los esfuerzos individuales han conseguido, en parte, lo que se debe procurar conseguir en todo, y que por todos sea conocido y puesto en práctica.

En Cuba, Sres. Diputados, es muy fácil producir con la misma superficie de terrenos que hoy se cultivan y con los propios gastos, si no menores, cuatro veces más cantidad de azúcar, ó, por lo ménos, tres veces más de la que hoy se produce. Esto resuelve por completo la situacion crítica que hoy atraviesa la isla de Cuba, y esto, no solo es posible, sino que es sumamente fácil. Lo que hay es que yo creo que esto no puede hacerse con los esfuerzos individuales únicamente; que para llevar á cabo esta trasformacion, esta manera de producir un aumento tan considerable en la principal riqueza de la isla de Cuba, hace falta indispensablemente la accion é iniciativa del Gobierno. Si esto no se hace, como en otros países se ha hecho, ó de una manera parecida, no os extrañe, señores Diputados, la isla de Cuba tiene que venir por completo á la ruina momentánea. La produccion azucarera de Cuba está herida de muerte y no hay medio de salvarla, porque si bien podria determinarse, y yo estoy conforme en esto, que desaparecieran los derechos de exportacion y que se igualaran los derechos de importacion que pagan los azúcares antillanos á su introduccion en la Península, debo declarar que esto no basta, que eso no sería más que un paliativo; pero que por de pronto debe realizarse sin dilacion. Es necesario dar ánimo por el momento con estas medidas á aquellos obreros del trabajo, á aquel pueblo realmente sufrido, que tiene una fuerza y un espíritu de trabajo inmensos, y dar lugar á que pueda venir la trasformacion en la manera de cultivar la caña y en la manera de extraer el jugo sacarino, *no en el cambio radical de produccion*, porque, como dijo muy bien el Sr. Ministro de Estado hace pocas tardes, cuando trató de este asunto, la remolacha empezó á producirse, si mal no recuerdo con el 7 por 100 de materia sacarina, y por los progresos que los alemanes y franceses han introducido en su produccion, han logrado mejorar la calidad de la remolacha, hasta obtener ejemplares con más del 12 por 100 de cantidad sacarina; de la que sacan el $11^1/_2$, y nosotros que tenemos en nuestras cañas con un cultivo defectuosísimo hasta el 18 y algo más, ¿sabeis cuanto sacamos? El 8. Pues si á pesar de que no cultivamos la caña como debe cultivarse, si á pesar de que no producimos el azúcar como debe producirse, si á pesar de otra porcion de causas que no tengo para qué citar, porque vosotros las comprendeis perfectamente; si á pesar de todo esto, y con grandísimos defectos de organizacion, además de los agrícolas é industriales, hemos podido sostener hasta hoy la crísis azucarera, y, *aunque ya de muy mala manera*, se sostiene aún, ¿qué no sucederia cuando con la misma cantidad de trabajo, con el mismo gasto, pudiéramos producir tres veces más de lo que se produce? Ahí está el secreto.

Yo desearia mucho á su vez, y todos lo deseamos, que se pudieran llevar á cabo tratados de comercio convenientes para la isla de Cuba, pero tengo en esto mucha desconfianza; yo no creo que se pueda realizar un tratado de comercio para Cuba que nos convenga, por muy buenos deseos que haya, y yo reconozco desde luego que los hay. A los Estados-Unidos, á ese mercado, digámoslo así, esencial y natural y casi único de Cuba, no les conviene el tratado, porque si con él ganan 13, pierden 70. Figuraos si es fácil que un pueblo tan práctico como los Estados-Unidos vaya á darnos un mercado que tenga un privilegio exclusivo á favor de la isla de Cuba. De modo que si bien podemos ayudar al Sr. Ministro de Estado en las apreciaciones que manifestó aquí, y que yo dsearia que participaran de ellas los demás Sres. Ministros, yo creo que es de necesidad hacer todo lo que aquí se ha dicho por unos y por otros en este sentido; pero tengo que repetir que no basta, que hay que aplicar á Cuba los procedimientos científicos que se aplican en todas partes *ménos en Cuba*, para la produccion azucarera en su parte agrícola é industrial. Y esto, que no creo sea fácil conseguirlo en breve tiempo, no es difícil llegar á realizarlo en dos, tres ó cuatro años; mas para ello es preciso que tome la iniciativa el Gobierno y, en primer término, el Sr. Ministro de Ultramar, que supongo estará de acuerdo con las ideas que ha manifestado aquí el Sr. Ministro de Estado, á quien he oido con verdadero placer.

Respecto á las reformas políticas de Cuba, yo tengo que declarar en mi nombre, y tambien hablo en el de algunos Sres. Diputados por Cuba, que no deseamos llevar reformas políticas á la gran Antilla mientras las económicas no estén implantadas; no digo que en absoluto no se lleve ninguna, pero aquel país, en concepto mio; en el de varios de mis compañeros y en el concepto general que allí existe, tiene plétora de política, y realmente, pretender curar en primer término con reformas políticas á un pueblo que está presintiendo la ruina y la miseria próxima, que no tiene vida material, que está en una situacion aflictiva y anémica, es pretender un imposible, y lo que conseguiremos será que nazca una gran desconfianza, un gran desaliento y un gran desequilibrio entre las fuerzas morales y materiales, porque las materiales ya no existen ó van á dejar de existir á muy poca costa.

El disgusto que hoy reina en Cuba, es porque aquellos habitantes ven que no hay elementos de vida, y teniendo, como tienen, derecho á pedirlos y aun á exigirlos, creo que estamos todos en el deber de dárselos, y no es difícil llevar esos elementos, si prescindimos un poco, ó más que un poco, de las reformas políticas, y nos ocupamos más de las económicas y administrativas, que con tanta premura se necesitan y que con tanta insistencia y clamor nos piden.

Oí la otra tarde, me parece que al Sr. Montoro,

que el Sr. Calbeton habia manifestado que estábamos conformes respecto á la division de mandos. Yo debo declarar, y conmigo lo declararian todos, hasta el mismo Sr. Calbeton, que no se ha hablado de division de mandos, sino de atribuciones y condiciones que pudieran darse y exigirse al gobernador general; no á lo que, gramaticalmente consideradas, quieren significar las palabras *division de mandos*. Yo declaro aquí por mi cuenta, y por cuenta de algunos, que considero la division de mandos, en toda su pureza, como el principio del fin en la isla de Cuba.

Y como no quiero abusar más de vuestra benevolencia, y creo haber dejado, aunque muy ligeramente, consignados los principales puntos que deseaba exponer aquí, y que motivaron que pidiera la palabra, termino suplicándoos me dispenseis el haberos molestado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, voy á procurar condensar mis ideas de tal modo, que cause la menor molestia posible á la Cámara; y aun si fuera compatible con mi deber renunciaria á la palabra, porque hay pocas cosas que me produzcan más trabajo que el ocupar la atencion del Congreso. Sin embargo, no puedo seguir esta tendencia natural mia de no pronunciar una sola palabra en el asunto, porque aludido personalmente y aludido tambien como miembro de la representacion cubana, en esto que está llamado por algunos informacion parlamentaria, sobre el estado de aquella isla y sobre las opiniones dominantes en la misma, yo faltaria á mi estrecha obligacion no aportando á esta informacion, así llamada, aquel testimonio sincero que por las relaciones que mantengo con la isla de Cuba, tengo necesidad de conocer tocante á las cuestiones de la misma. Lo único que siento es que á este propósito no puedo ménos de comenzar manifestando mi extrañeza porque en la última tarde en que la Cámara se ocupó de este asunto, hubiera creido el Sr. Ministro de Estado llegada la coyuntura de usar de su siempre elocuente palabra, como para dar término á este debate cuando, si yo no estoy equivocado, habia salido de S. S. mismo la manifestacion del deseo de escuchar todas aquellas observaciones que pudiera presentar la representacion de Cuba, para que todas ellas fuesen tenidas en consideracion por el Gobierno de S. M., á fin de adoptar aquellas soluciones que le pareciesen más convenientes en la responsabilidad del gobierno de aquella isla.

Y si realmente este era el propósito de S. S., no me parecia agotado el debate en este sentido, y por consiguiente, no habia llegado aquella coyuntura que S. S. señalara; no se habia escuchado de parte de la representacion más numerosa cubana, sino al Sr. Calbeton, y de parte de la otra representacion autonomista que se sienta en esta Cámara, á los Sres. Portuondo y Montoro, quienes, indudablemente, por su respetabilidad y sus condiciones sirven de gran peso en toda balanza, pero que al cabo no me parece que pueden tener ellos mismos la pretension de arrogarse la representacion entera política que dentro de esta Cámara corresponde á la isla de Cuba. De manera que escuchando yo con singular placer, como oigo siempre, al Sr. Ministro de Estado, no podia ménos de sentir profunda extrañeza en mí al oirle hablar como resumiendo las manifestaciones de toda la representacion cubana, cuando hasta entonces, por el número al ménos, habia sido tan escasa la manifestacion de los representantes cubanos, con relacion al debate que se encuentra pendiente. Y realmente ya irá conociendo el Sr. Ministro de Estado que merecia la pena de no haberse apresurado tanto á manifestar sus impresiones, por el giro que hoy va tomando el debate, que me parece bastante diferente de aquel que habia tomado en la tarde anterior; pero que habrá de recibir, pienso yo, mayores desenvolvimientos, aun cuando sea indicado cada uno de ellos en brevísimas palabras, por la intervencion de representantes autorizados de Cuba que tienen pedida la palabra y que seguramente habrán de aportar aquí inspiraciones de verdadera trascendencia para aquellos propósitos nobilísimos anunciados por el Sr. Ministro de Estado de recoger como en una sola todas las aspiraciones de las distintas fracciones de la representacion cubana, para que así en conciencia ilustrado el Gobierno de S. M., pueda en definitiva adoptar aquellas medidas, aquellas disposiciones que sean conducentes al bien de aquella querida isla, á que todos aspiramos.

Pues bien, señores; en este propósito yo vengo á traer aquí mi humilde testimonio. Y por cierto, que tratándose de eso de aportar testimonios para que pueda apreciarse por completo la situacion y las aspiraciones de aquella isla, no ha dejado de llamarme la atencion, sin que esto suene siquiera á censura, que por parte del Sr. Portuondo y por parte del señor Montoro se haya andado con tantos miramientos sobre el lugar que habian de ocupar en el debate, á fin de tener dentro de él ventajas como de posicion, cuando real y efectivamente si lo que venimos á hacer es dar nuestro testimonio, en cualquier tiempo y en cualquier momento en que se dé el testimonio dentro de la informacion habrá de producir los mismos efectos. Por esto, porque pienso yo que de lo que se trata es de esto, y no de una contienda en que cada cual presente sus argumentos para dejar triunfante su causa, porque es natural que cada uno piense que la causa que sostiene es la justa, por esto yo no puedo dar un giro á mis observaciones que se parezcan á contestacion de un debate ni á ningun principio determinado que aquí se exponga, y que ha de tener seguramente momento oportuno cuando el mismo Gobierno de S. M. traiga aquí las resoluciones que le parezcan convenientes para la salvacion de la isla.

Pero, en fin, en esta situacion, claro está que tiene que preocupar á la isla, y por consiguiente á nosotros singularmente, sus representantes, todo lo que conduce al desarrollo de su riqueza, al desenvolvimiento de su vida en relacion con los otros países, esto es, en sus condiciones exteriores y en relacion con su modo de ser dentro de la misma isla, las necesidades que siente, los males que le aquejan y los remedios que se necesitan para que estos males desaparezcan, ó cuando ménos se aminoren, porque desaparecer es bien sabido que no pueden desaparecer nunca por completo estos males y estas deficiencias, en virtud de las que la humanidad está sujeta siempre á los errores, á las molestias y á un conjunto de sufrimientos de que ninguna sociedad puede verse libre jamás.

Y en este exámen del asunto, tuvo que requerir la atencion al Gobierno de S. M., como requiere la atencion de la representacion de Cuba en el momento

actual un hecho de que todos los señores que me han precedido en el uso de la palabra, han tenido que hacerse cargo; hecho que determina el fracaso, que manifiesta la imposibilidad absoluta en que hoy por hoy nos encontramos, de realizar una aspiracion que acariciaba la isla de Cuba; es á saber, que se le abriese en condiciones beneficiosas el importante mercado de los Estados-Unidos, para dar en él salida tambien beneficiosa al producto más preciado de aquella isla, el azúcar.

Se ha dicho constantemente: desde el momento que en un país ocurre lo que ocurre en la isla de Cuba, que cifra casi por entero su bienestar en un artículo, el sufrimiento que viene sobre ese artículo, es un sufrimiento que se extiende sobre todo el cuerpo social, y produce un malestar de tal naturaleza, que todos los demás remedios, todos los demás paliativos que sobre otro artículo ó con otra ocasion se presenten, no bastan á librarle de aquel mal que le está lacerando hasta sus propias raíces.

Pues bien; por más que bajo cierto órden de consideraciones, á nosotros, los que tenemos obligacion de preocuparnos de los problemas cubanos, nos pareciese que el tratado con los Estados-Unidos en beneficio de la nacionalidad entera, requeria temperamentos, acaso distintos de este otro tratado, que era, por decirlo así, un tratado para Cuba y por Cuba, hubiera de verificarse; nosotros, repito, por más que esto entendiéramos, ante la necesidad manifiesta y apremiante de Cuba de que se la abra de una sola vez un mercado bastante para remediar sus males, habríamos tambien acariciado el deseo de que el tratado con los Estados-Unidos se realizase.

Pero hoy, habiendo desaparecido la posibilidad de que ese tratado se verifique, claro está que lo primero en que debemos ocuparnos es en saber qué convendrá que se haga por parte del Gobierno para que aquellas esperanzas frustradas puedan encontrar, en la medida de lo posible, aquella compensacion que los Gobiernos deben procurar para los males que la sociedad que rigen experimenta en un instante dado.

Y á este propósito se han indicado aquí diversas soluciones. Se ha dicho, principalmente, por el señor Portuondo, que lo que se requeria era una reforma arancelaria que pudiera poner en contacto á Cuba con todos los mercados del mundo en condiciones fáciles y beneficiosas, acudiendo á Cuba todo el movimiento y partiendo de ella tambien el movimiento correspondiente y correlativo, convirtiéndola en un emporio de mayor ó menor actividad, pero superior á la actual, mediante la reforma de los moldes arancelarios actuales, y mediante el trato igual de todas las Naciones del mundo, de todos los pabellones y banderas en relacion con nuestra grande Antilla.

Yo debo decir, que por lo que entiendo y he aprendido de las aspiraciones de Cuba, ésta, amante ante todo de aquella nacionalidad de que forma parte, cuando otros mercados se la dificultan ó se la cierran, piensa principalmente en el mercado de la Península, valga poco ó valga mucho, no solo como manifestacion mercantil, sino como significacion política y de nacionalidad, y espera por cima de todo, que siendo españolas aquellas provincias, sean consideradas en las relaciones con todas las demás bajo un pié de igualdad, anticipándose todo lo posible, y lo que es preciso el decretar inmediatamente el cabotaje que, al fin y al cabo, no significa modificacion ninguna en nuestra política con las Antillas, puesto que desde el año 1882 está decretado el cabotaje como principio, y está aplazado solo por razones de temperamento y de tiempo.

De consiguiente, admitido ya como tal principio para el año 1892, para dentro de un tiempo que puede considerarse como un instante en la vida de la Nacion, no se trata más que del planteamiento de ese principio aceptado de antemano por los legisladores.

Además, como es preciso reconocer que el mercado peninsular no puede ser suficiente para dar solucion al mal; como nosotros no hemos pensado jamás que el mercado de Cuba y el mercado de la Península, en relacion con el de Cuba, resuelvan la cuestion, claro está que es preciso algo que se refiera á aquellos derechos que pesan sobre las mercancías al salir ó al entrar en el mercado; y en este sentido, debiendo aspirar á que los productos de Cuba tengan facilidad de colocacion en los mercados, debemos procurar no recargar su coste, que si en algun tiempo los derechos de exportacion fueron un medio de recaudacion fácil y conveniente y no impedian la competencia ventajosa para el mercado de Cuba respecto del azúcar particularmente, en los momentos actuales esos derechos de exportacion deben desaparecer, pues no es cosa de que la Hacienda española, en vez de ser como todas las demás Haciendas del mundo que llegan hasta dar primas á la exportacion, sea la que dificulte, por medio de tributos antieconómicos y perjudiciales, lo que tratamos y lo que debemos favorecer y fomentar.

Y en cuanto á los derechos de importacion; en cuanto á las reformas arancelarias debo exponer, al lado del sentido que antes indiqué, aquel otro que me parece ha de merecer y merece la simpatía general de los habitantes de Cuba, y que no es seguramente el de venir á un sistema de represalias con los Estados-Unidos ni con nadie. Esto creo yo que ningun hombre de mediano entendimiento lo traerá al debate ni querrá sugerirlo y someterlo á la consideracion del Gobierno de S. M. No: la isla de Cuba no desea una política económica de represalias; lo que desea es la reciprocidad de las relaciones mercantiles con las demás Potencias; de tal suerte que aquellas Potencias que busquen nuestros productos, obtengan tambien beneficios en nuestro trato, entrando así en el comercio universal de las Naciones y teniendo en cuenta únicamente la condicion de reciprocidad, que al cabo es en la que se inspira el *modus vivendi* prorrogado hoy y que está próximo á espirar. Por consiguiente, lo que desea Cuba es lo decretado ya en nuestra Cámara; es el sistema arancelario segun el cual se permita el pase de la cuarta á la tercera columna, no á todo el mundo, sino únicamente á aquel que conceda recíprocas ventajas.

En este sentido pienso yo que si es posible mantener esta reciprocidad que viene en el *modus vivendi*, no habrá dificultad para Cuba en que eso se prorrogue, aun cuando quizá merezca alguna atencion particular el sentido y el carácter de la última prórroga hecha por el Sr. Ministro de Estado, en la que me parece que por deferencia, hoy no justificada, á favor de los Estados-Unidos y con la esperanza de llegar á un tratado definitivo ventajoso para nuestras provincias, S. S. dió no sé si más de lo que se le pedia, pero seguramente más que lo que resultaba del *modus vivendi* que se trataba de interpretar. Si entonces se

discutia sobre la disyuntiva ó la conjuncion de bandera y procedencia de los Estados-Unidos para que las mercancías de aquella Nacion vinieran á Cuba en bandera de los mismos Estados-Unidos con paridad de trato á la bandera nacional, es el hecho que por la concesion que S. S. otorgó, no solo los productos y procedencias de los Estados-Unidos en su bandera, sino los productos y procedencias de todos los países del mundo en bandera de los Estados-Unidos están equiparados por completo á nuestra bandera. Esta es una política que me parece inconveniente bajo el punto de vista económico, y que me parece más inconveniente todavía por lo que toca á las relaciones que debemos mantener con nuestras provincias de Ultramar, pues debemos procurar que nuestra bandera flote á todas horas y en todos momentos, no equiparada á otras banderas, sino con aquel privilegio natural que corresponde á nuestra bandera, que lleva en sus pliegues los efluvios de nuestro amor, de nuestro entusiasmo y de nuestros sentimientos, condicion propia de todas las Naciones vigorosas.

Y con esto, y para cumplir el propósito que anuncié á la Cámara de molestar su atencion lo ménos posible sobre todos y cada uno de los problemas que pueden interesar á la isla de Cuba, porque la deficiencia que en mi discurso se encuentra habrá de ser suplida por los demás compañeros, y lo será aún más por el Sr. Ministro de Estado, paso á tratar de las aspiraciones y deseos de las provincias de Cuba en lo tocante á su situacion interior.

Curioso sería, Sres. Diputados, que tratándose de las relaciones de aquel mercado con los otros mercados, nosotros estuviéramos allí constituidos de tal manera, que por nuestra propia debilidad no pudiéramos tener el deseo, ni ménos realizarlo, de mantener esas relaciones económicas con los mercados extranjeros; que á nosotros por la constitucion económica, política y social que allí tuviéramos nos fuera imposible presentarnos en esa competencia universal en tales condiciones, que pudiéramos, ya que no superar, soportar esa misma competencia. Pues bien, señores; á este propósito, la primera condicion de existencia de toda sociedad, condicion superior, muy superior á ciertas y determinadas aspiraciones que solo vienen despues de satisfecha ésta, es la de la seguridad; que nadie trabaja si no tiene seguridad de que podrá recoger el fruto de su trabajo; que nadie tiene serenidad bastante para dedicar su esfuerzo á la agricultura ó á la industria cuando está en peligro su propia existencia; que nadie tiene apego á la propiedad, cuando la propiedad está á disposicion de los malhechores.

El hecho, Sres. Diputados, es que en Cuba se siente en primer término, como una necesidad absoluta, la de la seguridad personal comprometida por el bandolerismo en unas proporciones tales, que yo creo que sale ya de la esfera de la ley comun, y pasa á la de la ley política; y es necesario que el Gobierno de S. M. atienda en primer término á esta cuestion, exigiendo responsabilidad estrecha á todas aquellas autoridades de la Isla á quienes incumbe velar porque se respeten debidamente las haciendas, los intereses y la vida. Si estos lamentables efectos son ó no influidos por el estado social, que yo no quiero llamar político, de la isla de Cuba, no tengo que decirlo en este instante; yo lo entrego á la consideracion del Congreso y del Gobierno de S. M. No me parece necesario ni pertinente penetrar en la raíz de ese mal y buscar sus causas; me basta recordar que existe, para pedir inmediato remedio y para declarar que una de las responsabilidades más graves que se pueden exigir al Gobierno, es la de procurar por medio de sus naturales agentes y delegados, que lo más pronto posible cese ese estado de perturbacion. Es necesario decretar la seguridad de la isla de Cuba, como la Convencion decretaba la victoria,

Y si hacen falta inmediatas medidas de represion, que por desgracia no vemos suficientemente aplicadas en la isla de Cuba, tambien se requieren medidas de prevencion, que me parecen totalmente abandonadas. Nosotros hemos realizado en muy pocos años aquello que otros países y la humanidad entera han realizado en largos períodos de la historia; hemos concluido con la esclavitud en Cuba; y como despues de la esclavitud vino un estado intermedio, nos hemos apresurado á concluir tambien con ese estado, es decir, con el patronato. Pero al lado de esos hombres á quienes voluntariamente hemos hecho libres, porque la libertad para nosotros tiene un requerimiento siempre apremiante, esas disposiciones que hemos adoptado, y que á todos por igual nos parecian absolutamente necesarias, aun cuando hubiéramos discutido sobre el tiempo, han dejado en la isla de Cuba fuerzas vivas que es necesario atender.

Todos los que trabajaban en la esclavitud ó en el patronato, son elementos de trabajo en la isla de Cuba; y si no son elementos de trabajo, son elementos de perturbacion y de vagancia; y aun cuando por parte de los legisladores ha habido toda la diligencia necesaria para llegar á la reglamentacion del trabajo en la forma compatible con la libertad reconocida á aquellos séres, y que es preciso respetar, el hecho es que los reglamentos no han tenido fuerza suficiente, que la organizacion del trabajo en aquella isla está abandonada, y que aquello que el Gobierno puede realizar, si no por sí, por medio de los elementos que á su disposicion tiene, para encauzar la demanda y el consumo del trabajo, allí no se ha verificado.

Por manera que es preciso que al lado de ese gérmen, que ya no es gérmen, sino que está en estado de completo desarrollo, se piense no solo en la represion, sino en la adopcion de medidas compatibles con la situacion de la Isla para conseguir que se dediquen aquellos hombres á la tarea fructífera y moralizadora del trabajo, y separar aquella poblacion de la indigencia, del vicio, de la vagancia, y al fin y al cabo, del delito; que esta es la generacion que los sentimientos humanos producen en tales casos. Y despues de lo que toca á la seguridad, como medio principal y necesario en que todo trabajo se debe desarrollar, claro está que tambien ha de preocuparse la sociedad de Cuba de lo que se refiere á su administracion y á sus medios de gobierno.

En cuanto á lo primero, hay que decirlo, señores Diputados, no es posible que la cuestion principal de toda administracion, que es la moralidad de la administracion misma, sea bandera ni pretexto de ningun partido; eso es patrimonio comun de todos los partidos, y si álguien ha clamado alguna vez tocante á esa cuestion de moralidad, sépase que todos somos en ese punto rivales, y que todos á cual más alto, proclamamos la necesidad de que la moralizacion de nuestra administracion en Cuba, como en todas partes del territorio español, sea procurada hasta llegar en lo posible á la perfeccion, y declaramos que es ene-

migo de la Patria, no únicamente inmoral, sino enemigo de la Patria el que por su culpa hace caer sobre esa Patria misma la vergüenza, ejecutando actos en contra de la moralidad, y usando indebidamente de la autoridad que se le ha conferido, en perjuicio de los grandes intereses que les están encomendados.

Por manera que yo pienso que si en la Península es de necesidad verdadera que al fin y al cabo lleguemos á una ley, ó á una série de leyes orgánicas de la administracion, es urgentísimo que eso se verifique en Cuba, y que se procure, ya sea valiéndose de los medios que tiene el Gobierno á su mano, ó valiéndose de todos los elementos de que puede disponer la Administracion, que sea ésta completamente moralizada, para lo cual me parece que bien podia el Gobierno de S. M. ocuparse algun tanto en ver lo conveniente que es reformar la Administracion de aquellas islas, en cuanto á la provision de los cargos y de los empleos públicos, y ver si las medidas que antes habia dieron buenos resultados, y examinar si ahora se verifica del mismo modo, y si hay ó no hay estímulo para que los hombres verdaderamente importantes dentro de nuestra Administracion puedan trasladarse á aquellas Islas, esperando de su conducta honrada, de su manera moral de proceder, el premio que es debido por el Estado á sus buenos servidores.

Conjuntamente con estas medidas, que no solo recomiendo al Sr. Ministro de Estado, porque verdaderamente no tocan á su departamento, sino que sí recomiendo al Gobierno de S. M., representado tan dignamente por S. S., puesto que en esta discusion asume la representacion de todo él, que debe admitir estas indicaciones mías, ejecutándolas y desenvolviéndolas; conjuntamente, digo, con esta moralidad y esa organizacion de la administracion en sí misma, de la administracion propiamente dicha, viene aquello que es como resúmen y cuadro total de la administracion, el nervio de esa administracion, los medios de existir y la manera de realizarse, que son los ingresos y los gastos que se consignan en los presupuestos anuales. Tocante á los ingresos, estas indicaciones que voy ligeramente haciendo, de las que no hago más que como un índice, y que me parece que han de solicitar la atencion del Gobierno de S. M., estas indicaciones son muestra clara de que yo creo que se necesita una reorganizacion del sistema tributario ó de ingresos en aquella Isla, reorganizacion que, manteniendo siempre como base del ingreso el tributo indirecto por la dificultad que hay en la misma Isla para buscar una tributacion directa, tendrá que producir algunas bajas en el presupuesto. Estas bajas no pueden compensarse sino por disminuciones en los gastos como venimos constantemente solicitando y como debemos decir en honor de la verdad, como es preciso reconocer por tributo justo á los hechos que se vienen verificando de algunos años á esta parte, quitando del presupuesto de gastos aquella antigua, enorme cifra, resultado de las contiendas anteriores, y acercándonos á lo que verdaderamente Cuba puede soportar en su ordinaria tributacion, acercándonos, digo, aun cuando no hayamos llegado todavía.

Es evidente que necesitamos castigar los gastos en cuanto sea posible. Y esto se relaciona algo con lo que antes he dicho tocante á las complacencias que respecto de los Estados-Unidos hayan podido guardarse, aunque no hayan producido todo el resultado que algunos desearian; es decir, con algo que toca á las negociaciones constantes de esa Potencia con el Gobierno español, provinientes del mismo estado de cosas á que me acabo de referir al hablar de los gastos que las contiendas anteriores han producido al presupuesto de aquella Isla; negociaciones que se traducen por el exceso de demandas de indemnizacion de los Estados-Unidos, y que en resúmen vienen á caer sobre el exhausto Tesoro de Cuba, produciendo el resultado verdaderamente extraordinario de que por manos del Gobierno español y por medio del presupuesto, los que no han sido afectos á nuestra nacionalidad reciban ahora la compensacion de los mismos daños que ellos han producido. No se podria aventurar sobre esto apreciacion ninguna concreta; por lo que á estas cuestiones se refiere, yo soy siempre muy circunspecto, y no quiero que por indicaciones de mi parte puedan recaer sobre el Gobierno español censuras que no sean completamente motivadas. El Sr. Ministro de Estado estará necesariamente en el perfecto conocimiento de estas cosas; pero á mí se me ha dicho que recientemente los Estados-Unidos habian extremado las reclamaciones en este sentido, y que el mismo Gobierno de S. M. se habia preocupado hondamente de estas reclamaciones en el sentido de dar satisfaccion á algunas de ellas por lo ménos, de mucha importancia. Yo confío en absoluto en la atencion que á estas materias ha de prestar y presta realmente el Sr. Ministro de Estado; pero si fuera verdad que en efecto estas reclamaciones se habian extremado y que tambien algunas de ellas estaban en vías de ser atendidas, yo habria de decir al Sr. Ministro de Estado que sería preciso reclamar un conocimiento especial de estas concesiones, para combatirlas en tanto cuanto no fuesen absolutamente justas, para oponerme á ellas si habian de producir algun gravámen al presupuesto de Cuba.

Todos debemos estar unidos en la tarea de no recargar indebidamente los gastos de la isla de Cuba. Y no digo más sobre este punto, que dejo á la discrecion de S. S. Pero, en fin, al lado de estos gastos y como necesidad para que se mire con singular parsimonia todo lo que se refiera al aumento de los gastos de la isla de Cuba, claro está que yo ya no puedo participar de la opinion de los señores autonomistas, ni de ningun otro Sr. Diputado que á título de aminorar los gastos particulares de Cuba, hable á todas horas de traer al presupuesto de la Península partidas de absoluta necesidad para el régimen existente en la isla de Cuba, de tal suerte, que este mismo régimen existente pudiera venir á ser quebrantado por la destruccion de los medios necesarios para mantenerle, viniendo por este lado la cuestion de presupuesto á realizar lo que yo considero funesto en la política y lo que conmigo todos absolutamente todos los que en la isla de Cuba se cuidan de estas cosas desde el punto de vista de la completa identidad de intereses entre Cuba y la Península, desean que se realice.

Porque claro está, Sres. Diputados; lo acaba de decir el Sr. Calbeton; podrá haber entre los que figuramos en el partido de union constitucional, entre las personas de esta agrupacion importantísima de la isla de Cuba, aquellas diferencias de matices y de detalles que son precisas en una agrupacion tan extensa y tan poderosa como ésta, con tanto más motivo, cuanto que para esta agrupacion de union constitucional, para los que figuramos en uno ú otro sitio de esa

agrupacion, las cuestiones de Cuba no son unas cuestiones exclusivamente de gobierno interior, sino que tienen el carácter de cuestiones nacionales, y con ese carácter creemos que todos los partidos se pueden inspirar en los mismos sentimientos para mantener aquello que es esencial en toda cuestion nacional, aquello que es esencial en la realizacion de todos los problemas y en el momento de solventarlos desde este punto de vista completamente nacional. Por eso puede perfectamente suceder que hombres de tendencias completamente conservadoras, y otros hombres hasta de tendencias radicales en el desarrollo de aquellas relaciones que mantienen entre sí los individuos con los cuerpos del Estado, que es lo que determina á los partidos políticos de una Nacion, puedan estar unidos y compactos en las relaciones de una parte de la Nacion con otra, que es lo que distingue verdadera y sustancialmente al partido autonomista de los que figuramos en el partido de union constitucional. Claro está que al lado de este punto de concordia, de este lazo que nos une de una manera apretada con aquellos señores que forman parte de la union constitucional, y que no participan dentro de los problemas de la política peninsular de la manera de ser y de pensar de los que figuramos en otros partidos, ha de haber, ¿pues no ha de haberlas? diferencias de gran consideracion.

Y por esto, cuando el Sr. Calbeton hablaba el otro dia, no solo del aspecto general de aquello que nos une y que nos identifica, sino tambien de aquellas otras cuestiones que no son de este aspecto general, sino que son de un verdadero aspecto particular, en que podemos estar, si no divididos, diversificados; cuando hablaba, digo, tomando el nombre de toda la representacion cubana, dignos amigos mios de la Cámara que saben mi modo de pensar, protestaron contra esa significacion que me atribuia el Sr. Calbeton, porque podia parecer que yo habia hecho alguna abdicacion de aquellos modos de sentir y pensar, que todos en absoluto reconocen en mí. En este terreno no tengo que hacer otra cosa que confirmar aquella interrupcion, y decir que, en efecto, si ese aspecto de los particulares del Sr. Calbeton realmente tuviera el sentido que podia deducirse de sus palabras, yo no podia estar de acuerdo con S. S., y conmigo otros dignos representantes de la isla de Cuba; pero ya ha dicho esta tarde el Sr. Pando como lo han dicho otras personas, que no participarian de este punto de vista de los detalles tocados por el Sr. Calbeton, que piensan que todas las manifestaciones que hizo S. S. en el debate no eran la expresion de su verdadero modo de pensar. Y dicho esto, yo no quiero ni siquiera recoger la alusion del Sr. Calbeton á mi humilde persona, producida por aquella interrupcion, en lo que pudiera referirse á mi estado y situacion, no dentro de la representacion cubana, sino dentro de los partidos mismos de la política peninsular; pareciendo como que el Sr. Calbeton creia que yo podia estar dentro de un campo determinado, y que habia ejecutado hechos que pudieran justificar que era legítima la creencia de S. S. cuando, realmente, no era así; y en seguida ha venido á manifestarse el Sr. Calbeton completamente ignorante de lo que pudiera pasar en la Península mientras él se encontraba en las Antillas. Me extrañaba el que S. S. mostrase esa ignorancia y desconocimiento de las ideas y de las líneas generales de conducta que yo pudiera tener; pero es lo cierto que solo por esa ignorancia se explica esa actitud del señor Calbeton (me importa dejarlo perfectamente consignado), y que S. S. pudiera pensar que yo estuviera en un campo llamado ahora reformista, cuando ni un solo minuto, téngalo bien entendido el Sr. Calbeton, yo estuve en ese campo, para tener luego la ocasion ó el trabajo de abandonarle. La verdad del caso es, que profesando yo esta que me parece una virtud, y que por poseerla yo en alto grado puede que no lo sea, de la consecuencia política, consecuencia que se refiere á la doctrina, yo pude haber adoptado una actitud que se conformara con la doctrina; pero desde el momento en que la doctrina se puso en controversia, yo declaré, lo sabe todo el mundo, no que me iba á donde estaba anteriormente, sino que me mantenia en las mismas doctrinas que he sustentado toda mi vida, y que no las habia abandonado, ni las abandonaré, Dios mediante, en ninguna ocasion.

De manera, que si las palabras de S. S. pudieran significar que la consecuencia política debe darse á las personas y no á las doctrinas, si S. S. cree que la política es un oficio personal, y no un culto que cada uno da en el interior de su conciencia á las ideas que cree que son más convenientes para el interés de la Patria á que pertenece, entonces S. S. tendrá que confesar que por mi parte no ha habido más que una inmutable consecuencia. (*El Sr. Calbeton*: Lo reconozco con muchísimo gusto.) A mí me basta con la indicacion hecha por S. S.; pero importa que yo recoja la equivocacion en que incurrió S. S., para que en ningun tiempo se pueda presentar á una persona, siquiera sea tan humilde como yo, en situacion distinta de la en que realmente se encuentra. Pero dejando esto á un lado, que por ser cosa personal mia importa poco al Congreso, y volviendo á la manifestacion de aquellas necesidades que entiendo yo que existen en la isla de Cuba, he de manifestar que para la organizacion de aquella isla no creo que ningun elemento verdaderamente importante tenga la tendencia á que se ha referido el Sr. Montoro, atribuyéndola al señor Calbeton, que ha rectificado oportunamente, y de que ha hablado despues el general Pando, como representante tambien de la isla de Cuba; es decir, la division de mandos. Nosotros creemos y entendemos que en la situacion actual de la isla de Cuba, y aun en la que se vislumbra por un larguísimo período de tiempo, es completamente imposible pensar en esa division de mandos, y que es una condicion que acompaña á la organizacion necesaria hoy para la isla de Cuba: la unidad de mandos.

Yo entiendo que la persona que lleve el único mando supremo posible dentro de la isla de Cuba, ha de tener aquellas altísimas condiciones y dignidades que son precisas para regir una sociedad donde hay intereses tan múltiples y donde hay tambien grandes perturbaciones, y que no porque la tarea sea grande, haya necesidad de dividirla, porque la tarea se complicaria en vez de facilitarse. Claro está que nosotros nos encontraremos siempre combatiendo esa tendencia, la de la organizacion autonomista ó algo que se le parezca, como remedio á los males que aquejan á la isla de Cuba. Es muy fácil, cuando se habla en pura teoría, atribuir á una organizacion cualquiera aquellas virtudes que parece que más deben atraer la simpatía general; pero es muy difícil, en cambio, la realizacion de esos bellos ideales. Se nos habla hoy de la baratura, de la economía, del concierto y de la conveniencia de esas organizaciones puramente popula-

res en que la sociedad se sirve por sí misma. Yo entiendo que eso sería para la isla de Cuba lo más caro posible, porque multitud de atenciones que se cubren por la nacionalidad española, pesarian sobre la isla de Cuba, por la complicacion que esas organizaciones producirian; al revés de lo que entendia el Sr. Montoro la otra tarde, cuando nos decia que nuestro sistema, que es de verdadera simplificacion, es de mayor complicacion para la isla de Cuba; prescindiendo de que aun bajo el punto de vista de la sencillez, sería de mucho menor complicacion nuestro sistema que el autonomista, porque yo no pienso que mientras la isla de Cuba sea provincia española, abandone el sistema parlamentario para el alto régimen de la isla la intervencion aquí en este Parlamento, teniendo al propio tiempo otro Parlamento en Cuba, un Parlamento llamado colonial de una ó dos Cámaras, porque todavía sobre esto no han determinado cosa alguna los señores autonomistas; una série, en fin, de organismos electivos y colectivos que podrán tener todas las condiciones apetecibles; pero que de ninguna manera presentan la de la sencillez, porque la sencillez es la unidad y no la complicacion y la complejidad que resultaría de aquí.

Pero, en fin, hoy por hoy, no hay que pensar absolutamente en esto. Hoy por hoy, el único problema que se puede plantear, es el de la centralizacion ó descentralizacion, no política, sino puramente administrativa, y bajo este punto de vista nosotros hemos abogado siempre, porque ya que allí existe el organismo provincial y el organismo municipal, esos organismos se robustezcan, porque no hay nada que nos parezca más estéril que la creacion de organismos que en sí mismos sean improductivos. Los organismos deben producir algun resultado útil; si no le producen, se corrompen y sirven para producir perturbaciones, en vez de producir ventajosos resultados. Esa descentralizacion en los organismos provincial y municipal no puede ni debe llegar hasta el punto de que, alrededor de los problemas puramente administrativos, que son los que tocan al interés local, se verifique una verdadera descentralizacion política, y que esto se haga en un sentido que signifique la realizacion de esas reformas verdaderamente llamadas políticas, respecto de las cuales la isla de Cuba no apetece ese apresuramiento que por parte de SS. SS. se ha indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. ¿Va S. S. á terminar pronto su discurso? Porque, si no es así, podria suspenderle para continuarle despues.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á terminar en cinco minutos, ó quizá antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues en ese caso, puede S. S. continuar hasta terminar su discurso.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Agradezco á S. S. su deferencia, y voy á cumplir mi oferta, concluyendo mi discurso con brevísimas palabras.

Esas reformas políticas que tocan á la organizacion municipal y provincial, descansando sobre la reforma electoral que ha de recaer sobre la rebaja del censo, que á nosotros no nos parece necesaria, podrá haber alguno que piense en que es necesario que se realicen en tiempo determinado. Hoy por hoy, parece que la aspiracion comun de los partidos de la isla de Cuba, y singularmente de aquellos que figuran en el partido de union constitucional, es la de que ante todo se hagan aquellas reformas que se refieren al desarrollo de la riqueza, á la seguridad personal, á aquello que constituye el nervio, la esencia y el modo de ser de todo país, y que cuando estas se hayan realizado y se hayan asegurado de tal manera que podamos pensar en esas otras soluciones que son siempre producto de la paz, entonces todos de buena fe estudiemos esos problemas para resolverlos de tal suerte que contribuyan al bienestar de la isla de Cuba y á la firmeza mayor de los lazos de union de esa misma isla de Cuba con la Península, que es lo que todos deseamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley del Jurado.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, hallándose conforme con lo acordado; y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 217 votos contra 49, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Cassola.
Lopez Puigcerver.
Leon y Castillo.
Balaguer.
Navarro y Rodrigo.
Laá.
Gutierrez Agüera.
Alcalá del Olmo.
Sanz.
Martinez Luna.
Rodriguez Correa.
Martinez del Campo.
García Lomas.
Guardia.
Martinez (D. Cándido).
Jaramillo.
Valle.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Canalejas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Rosell.
Marin y Carbonell.
Montero Rios.
Drake de la Cerda.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Gomar (Conde de).
Alvarez Mariño.
Ansaldo.
Perez (D. Sebastian).
Quiroga Lopez Ballesteros.
De Andrés Moreno.
Ferreras.
Jaquete.
Gomez (D. Protasio).
Gomez Marin.

Becerra.
Astray.
Fernandez Peral.
Sancho.
Diaz Moreu.
Escavias de Carvajal.
García Benito.
Laviña.
Muruve.
Testor.
Iranzo.
Arrando.
Córdoba.
García San Miguel (D. Julian).
Torrepando (Conde de).
Anton Ramirez.
Antequera.
Crespo Quintana.
Martinez Brau.
Peralta.
Muro.
Badarán.
Martinez (D. Wenceslao).
Soler y Plá.
Castilla.
Rodriguez Batista.
Pacheco.
La Serna.
Sanchez Pastor
Montejo.
García Gomez.
Alcocer.
García Alix.
Santana.
Aguilera.
Mellado.
Groizard.
Alba.
Guitian.
Gonzalez Fiori.
Mosquera.
Azcárraga.
Cañellas.
Bendaña (Marqués de).
Hernandez Prieta.
Arroyo.
Rodriguez Yagüe.
Búrgos.
Navarro Reverter.
Parra.
Gonzalez Blanco.
La Cadena.
Bushell.
Grande.
Vior.
Pardo Balmonte.
Baselga.
Ruiz de Galarreta.
Ballesteros.
Delgado (D. Justo Tomás).
Cobian.
Arredondo (D. Mariano).
Lopez Pelegrin.
Ruiz Capdepon.
Bosch y Serrahima.
Prieto de la Torre.
Cruz.

Vergez.
Calbeton.
Oriol.
Baró.
Bernabé y Soler.
Betegon.
Guerrero.
Delgado (D. Laureano).
Lopez (D. Cayo).
Ochando.
Soler.
Leon y Cataumber.
Recio y Sanchez.
Ramos Calderon.
Castroserna (Marqués de).
Muñoz Chaves.
Cañamaque.
Ferratges.
Puerta.
Muñoz Vargas.
O'Lawlor.
Sanchez Campomanes.
Bergamin.
Romero y Robledo.
Pons.
Gutierrez de la Vega.
Ordoñez.
Botija.
Navarro Ochoteco.
Martinez Villasante.
Xiquena (Conde de).
Morales.
Perez Galdós.
Fernandez Alsina.
Gallego Diaz.
Lamas.
Enriquez.
Vincenti.
Alvarez Capra.
Maura.
Aparicio (D. Laureano).
Gamazo (D. Trifino).
Sanchez Guerra.
Martin Bernal.
Avila Ruano.
Sagasta (D. Primitivo).
Mansi (D. Angel).
Eguilior.
Suarez Inclán.
Merelles.
Rózpide.
Arredondo (D. Federico).
Garijo (D. Cipriano).
Ruiz García de Hita.
Manteca.
Fernandez de Soria.
Azcárate.
Nieto (D. Emilio).
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Martinez Asenjo.
Gamazo (D. German).
Ortiz y Casado.
Lopez (D. Juan José).
Nuñez de Velasco.
Valdeterrazo (Marqués de).

Barroso.
Garnica.
Torre Ortiz y Gil.
Villanueva.
García de la Riega.
Gullon (D. Eduardo).
Monares.
Villanova.
Boixader.
Gullon (D. Pío).
Reina y Montilla.
Vazquez Lopez.
Fabra.
Vega de Armijo (Marqués de la)
Zugasti.
Benayas.
Flores Dávila (Marqués de).
Fiol.
Alvarado.
Cepeda.
Maissonnave.
Celleruelo.
Labra.
Portuondo.
Vizcarrondo.
Matos.
Cort.
Perojo.
Talero.
Burell.
Anglada.
Castelar.
Fernandez de Castro.
Terry.
Perez (D. Vicente).
Montoro.
Figueroa.
Orozco.
Garijo y Lara.
Santamaría.
Sr. Presidente.

Total, 217.

Señores que han dicho *no*:

Sallent (Conde de).
Castel.
Gorostidi.
Molleda.
Fernandez Capetillo.
Lopez Dóriga.
Peña-Ramiro (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Ibargoitia.
Aguilar (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Allende Salazar.
Salcedo.
Cárdenas.
Gonzalez Longoria.
Dominguez (D. Lorenzo).
Landecho.
Los Arcos.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Vilana (Conde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Rodriguez San Pedro.
Santa Cruz.
Cabezas.
Larios.
Marin.
Oñate.
Camacho.
Prast.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Lastres.
Sanchez Bedoya.
Canido.
Bugallal.
Díez Macuso.
Alvarez Bugallal.
Vadillo (Marqués del).
Revilla Gigedo (Conde de).
Catalina.
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Silvela.
Isasa.
Zabálburu.
Suarez Sanchez.

Total, 49.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Han jurado el cargo de Diputado, 410; mitad más uno, 206. Queda definitivamente aprobado, y pasará al Senado. (*Vease el proyecto de ley en el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Portuondo.

Tiene la palabra el Sr. Montoro.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, ante todo, debo manifestaros que al no usar de la palabra á primera hora de la sesion, no lo he hecho movido por interés particular de ninguna clase. En efecto: ¿podia moverme acaso al obrar de esa suerte un mero interés oratorio? ¿Podia moverme al ménos un interés político, como decia el Sr. Rodriguez San Pedro? ¿Era que yo deseaba colocarme en una situacion más ventajosa para mi partido, para las ideas que defiendo, no interviniendo en el debate sino á última hora? No por cierto. Debeis recordar en efecto, que en la sesion anterior, yo decia: las opiniones del Sr. Calbeton son muy importantes, las afirmaciones de S. S. son desde luego muy trascendentales; pero antes de saber si esas afirmaciones son compartidas por todos sus correligionarios que tienen asiento en esta Cámara, no podemos nosotros decidir si se trata meramente de la determinacion, del mero sentido individual de S. S., ó si las afirmaciones que ha hecho constituyen el criterio del partido de union constitucional.

Y dije más todavía; añadí, si mal no recuerdo, que las opiniones individuales del Sr. Calbeton merecian sin duda el más profundo respeto, pero que indudablemente habian de pesar de muy diversa manera en el debate si aparecian como meras opiniones individuales, que si vinieran á él como afirmaciones de un gran partido colonial. Esta duda importantísima acaba de desaparecer por completo, y podemos ya

decir que las afirmaciones hechas por el Sr. Calbeton son meras opiniones particulares de S. S., que expresan únicamente el sentido de S. S., ó á lo sumo, el de algunos de sus compañeros, que habitualmente se sientan á su lado. Tal era el fin práctico que me proponia conseguir en interés del debate; porque, ó yo he entendido mal el pensamiento del Sr. Ministro de Estado, ó S. S. quiso promover aquí algo así como una gran informacion, si no en el sentido estricto de la palabra, pues claro está que informaciones propiamente dichas no se hacen en esta forma, en su sentido figurado; es decir, señores, que ó yo entendí mal al Sr. Ministro de Estado, ó su propósito ha sido que vengan á este debate todas las opiniones, que se manifiesten en él todas las corrientes y todas las aspiraciones que con fuerza y autoridad se producen en la isla de Cuba, para que tenga la Cámara y tenga el Gobierno todos los datos convenientes, ya para la formacion de los presupuestos de la Isla, ya para adoptar las reformas que resulten más necesarias y justificadas.

Pues bien, señores, ante el resultado de la discusion que todos habeis presenciado, y por muchas que sean las protestas de union y concordia que hayan querido hacer los Sres. Calbeton y Rodriguez San Pedro, concordia que debe andar muy lejos de realizarse á juzgar por la viveza de las interrupciones que en la anterior sesion han mediado, no cabe dudar ya que hay dos criterios perfectamente contradictorios entre el Sr. Calbeton, que ha demostrado cierta amplitud de miras en materia política y económica, y el Sr. Rodriguez San Pedro, y quienes le siguen, cuyo criterio es tan restrictivo que en materia económica llegan á defender el derecho diferencial de bandera, y en materia política protestan contra la division de mandos y contra toda clase de reformas. Por manera que, despues de tanto tiempo, el partido de union constitucional está hoy como estaba en 1885, cuando los Sres. Villanueva y Santos Guzman se separaban públicamente, defendiendo el uno las reformas políticas, y protestando el otro de que nunca las aceptaria.

Así pues, Sres. Diputados, la autoridad que tengan las palabras del Sr. Calbeton y del Sr. Rodriguez San Pedro, como manifestaciones hechas por hombres estudiosos, por hombres de más ó ménos importancia dentro de un partido, no pueden influir en el resultado práctico de esta discusion, como hubiera debido suceder, porque nadie todavía, que yo sepa, ha expuesto aquí las soluciones que el partido de union constitucional propone y defiende. ¿Cómo habia de exponerlas, despues de todo, si ese partido realmente no tiene soluciones? ¿Qué soluciones habeis de defender, si cuando tratais de uniros y de concertaros, no acertais á hacer otra cosa que formular acusaciones de un género poco parlamentario, y poco elevado y franco contra los autonomistas, tratando así de mantener bajo la sombra de una vana negacion, la autoridad que buscais inútilmente aquí y fuera de aquí para vuestras ideas?

En efecto, Sres. Diputados: bien habeis podido observarlo; el Sr. Calbeton ha formulado una apreciacion gravísima acerca del contenido político de nuestras doctrinas; S. S. se ha creido en el caso de manifestar á la Cámara que no hay ningun motivo para entender que sea una tacha la calificacion de autonomista que habia dirigido al Sr. Perojo. Si el Sr. Calbeton se hubiera tomado la molestia de hacer esa declaracion en cualquiera otra oportunidad, tal vez yo se la hubiera agradecido; pero me parece que aun como ingeniosidad, es demasiado ingeniosa la explicacion de S. S. en este caso.

¿Cómo, en efecto, he de entender yo que S. S. queria tachar al Sr. Perojo de autonomista en ningun mal sentido? He entendido lo que suele entenderse habitualmente en estos debates; que S. S. creia dirigir un cargo político de suma gravedad al Sr. Perojo, y he añadido, que el momento para formularlo era inoportuno, puesto que si las afirmaciones de S. S. tienen realidad y trascendencia, es por el fondo, consciente ó inconscientemente autonómico que en sus aspiraciones hay; y eso se lo ha dicho á S. S. la prensa de la isla de Cuba, aun periódicos de su misma agrupacion se lo han hecho notar, allí donde mejor se conocen y aprecian estas cuestiones. De manera que sostengo todavía como inoportuno el cargo dirigido por el Sr. Calbeton al Sr. Perojo, por tacharle de autonomista en el momento de hacer sus propias declaraciones.

Pero el Sr. Calbeton hacía una protesta de grandísima consideracion. Su señoría declaraba que no podia ponerse en duda la pureza de los motivos patrióticos con que venimos á esta Cámara, ni la sinceridad de nuestra actitud con respecto á la nacionalidad. Me habrá de permitir el Sr. Calbeton decirle, que esas protestas no eran necesarias. Nosotros no queremos ni admitimos fiadores; nos basta la conciencia de nuestro derecho y de nuestro deber para sustentar aquí y en todas partes nuestras ideas y nuestros principios.

Verdad es que el Sr. Calbeton necesitaba, por exigencias de cortesía parlamentaria, hacer esas protestas para decir despues una cosa sumamente grave y sumamente inexacta, á saber: que la autonomía conduce necesariamente á la separacion de las colonias. Y como álguien dijera que no hay un solo caso, que no hay un solo dato histórico que abone esa afirmacion, interrumpió el Sr. Villanueva, diciendo: ¿no conoceis el estado de la opinion en Nueva Escocia? Paréceme que esto es exactamente lo que dijo el señor Villanueva, y creo, por tanto, que puedo hacerme cargo del argumento que va envuelto en esa indicacion de S. S.

En semejante interrupcion no hay más que un completo error de concepto por parte del Sr. Villanueva. En Nueva Escocia se ha determinado un movimiento de separacion, pero con respecto al dominio federal del Canadá, no á la madre Patria. Puedo traer á S. S. el número del *Times* que habla de eso y de las elecciones que allí han tenido lugar, precisamente contra esa tendencia, la cual se explica por ser el dominio del Canadá una confederacion de provincias que no tienen siempre, en materia comercial y financiera, los mismos intereses. Claro es que al surgir esta oposicion de miras económicas, tenía que surgir tambien la aspiracion en la provincia lesionada, á segregarse de la confederacion. Pero no se ha determinado por eso la tendencia á romper los vínculos que unen á esa colonia de Nueva Escocia con la Metrópoli. Véase, pues, como la autonomía, lejos de poner en peligro las relaciones de las colonias con la madre Patria, las refuerza; pues si esos motivos de agitacion hubieran surgido, en efecto, sin existir la autonomía, y con relacion á un órden de cosas establecido por el Gobierno de Lóndres, el descontento, la

enemiga y la protesta se habrian alzado contra la madre Patria; porque es de ley histórica que en toda colonia donde la autonomía no existe, los errores y vicios de la Administracion, las faltas de los Gobiernos, las luchas y las protestas á que dan orígen, en vez de pesar, con relativa insignificancia, sobre poderes y organizaciones locales sujetos á inmediata fiscalizacion, identificados con la vida de todos, tradúcense al cabo en grandes recelos y desconfianzas, cuando no en vehementes revindicaciones y protestas contra lo que debe estar siempre, para todo el que seriamente se ocupa en estas cosas, por encima de las luchas coloniales.

Hablaba el Sr. Calbeton de algo que nos separa profundamente de los señores que ocupan ese banco con positiva ventaja para estos. Decia S. S.: vosotros no encarnais en la política nacional; á lo cual contestaba muy oportunamente uno de mis compañeros, el Sr. Figueroa, que la política cubana es política nacional. Podremos estar, en efecto, fuera de la política general, pero no estamos por eso fuera de la política nacional. ¿Acaso no es presumible, perfectamente presumible, que en los bancos de la mayoría se determinen con tal carácter, como en parte ha sucedido ya en algunos indivíduos, sentimientos y tendencias que los acerquen á nuestras ideas? Las doctrinas de política colonial, ¿se han considerado, ni pueden considerarse, extrañas á las grandes aspiraciones de la política nacional en los pueblos civilizados? ¿O es que entiende S. S. que solo hay espíritu nacional en España y no lo hay en Inglaterra, por ejemplo? A mayor abundamiento, esa diferencia de que S. S. hablaba, entre nuestras respectivas situaciones no existe con respecto á la política peninsular y en todo caso nuestra situacion es más clara y más definida que la del partido que representais. Si el nuestro, como tal, no encarna en la política general, el que os ha enviado á estos escaños no encarna tampoco.

Fácil es decir aquí ciertas cosas, porque desgraciadamente las cuestiones de Ultramar no se estudian con el detenimiento debido; pero á cualquiera de nosotros ha de costarle poco trabajo poner las cosas en claro. Vosotros, que formais el partido de union contitucional de Cuba, constituís un partido tambien local, teneis vuestro jefe y vuestra organizacion allí, aparte de los partidos peninsulares. Lo que ocurre con vosotros, más que con nosotros, es que vienen aquí los Diputados y los Senadores de vuestro partido, y como no pueden permanecer ajenos á las grandes cuestiones de la vida de la Nacion, proceden segun sus afinidades y sus simpatías, tomando puesto en uno ú otro de los partidos peninsulares. De esta suerte, algunos de entre vosotros son conservadores, otros, como los Sres. Calbeton y Villanueva, forman en el partido liberal que gobierna, y el Sr. Armiñan está adherido á la izquierda dinástica. Entre nosotros, demócratas todos, con lo cual afirmamos un criterio comun, que no se advierte en vuestras filas, ha habido miembros muy distinguidos de la minoría, que han figurado con lucimiento innegable en determinadas agrupaciones de la democracia; y en cuanto á los demás, tampoco puede decirse, lo repito, de esa manera absoluta, que estemos apartados de la política nacional, puesto que no se ha planteado una sola cuestion en el Congreso que afecte verdaderamente á los principios de la democracia, en la que no hayamos tenido el gusto de prestar el concurso de nuestros votos á la obra de regeneracion que se está realizando ó se aspira á realizar en España.

No trate, por tanto, el Sr. Calbeton de sacar partido de meras circunstancias personales, particulares y aisladas que nada prueban contra nosotros; porque si el argumento tuviera alguna fuerza, la misma ó más habria de tener necesariamente contra SS. SS.

Si no fuera la hora tan avanzada, tal vez entraria, señores, en el exámen de las diversas soluciones que aquí se han propuesto por los diferentes miembros del partido contrario que han usado de la palabra; pero este trabajo sería sumamente difícil, porque puede decirse, sin temor de equivocarse, que se han presentado casi tantas soluciones como oradores. Desde luego habreis notado que las reformas políticas propuestas por el Sr. Calbeton, ó no tenian en su pensamiento precision ni alcance alguno, ó son verdaderas reformas políticas que han de emprenderse inmediatamente. ¿Es que S. S., á nombre de su partido, reclama que se lleve á Cuba, sin demora, la ley provincial? ¿Es que pide que se lleve inmediatamente la reforma municipal y la del inícuo régimen electoral allí existente? ¿Es que aspira á que inmediatamente se realice la reforma del gobierno general en el sentido descentralizador, aunque un tanto vago, en que ha reclamado esa reforma? ¿Es que S. S., por último, al hablar de la *civilizacion* de los mandos, ha dicho algo más que una frase ingeniosa? ¿Es que aspira S. S. á la division de los mandos? Pues si esto quiere S. S., no solo está enfrente de varios de sus correligionarios presentes en esta Cámara, sino que está incurso en la censura de la Junta directiva de su partido, cuya reprobacion, no revocada, de toda tendencia á la division de mandos consta en un documento que S. S. conoce mejor que yo. Pero, ¿es que puede aceptarse la solucion más trascendental de las propuestas por S. S.?

El Sr. Calbeton nos hablaba de la reorganizacion del Gobierno general, y yo pregunto: ¿es que se trata de erigir lo que propiamente se ha llamado el absolutismo de los gobernadores generales? ¿Es que se trata de sustraer el Gobierno general á la fiscalizacion del de la Metrópoli, sin crear á su lado un elemento moderador que represente al país? ¿Es que el Sr. Calbeton, pensando al cabo, en algo, como nosotros, trata más bien de que se cree un organismo análogo, si no al de las colonias inglesas, parecido siquiera al de las francesas para que mediante la eleccion popular directa ú otro procedimiento cualquiera, existan en la colonia Cuerpos deliberantes que auxilien al gobernador general en la gestion de los negocios que le están encomendados? Porque si el Sr. Calbeton defiende esto, si S. S. trae este pensamiento de reforma, entonces es indudable, que propone al Gobierno y á la Cámara una organizacion como la de las colonias francesas ó como la de ciertas colonias inglesas donde el Consejo que legisla, como ellos dicen, ó que se reune para deliberar sobre los asuntos coloniales, está constituido por nombramiento del Rey ó es de carácter mixto. Más es lo cierto, que de todas suertes, si S. S. profesara este principio, no digo yo que pudiéramos entendernos, que eso no será posible jamás sobre bases tan inciertas y deficientes, pero al ménos que habria que hacer á S. S. la justicia de habernos traido una base de discusion que quizás se pudiera aprovechar útilmente por algunos. Entre S. S. y nosotros no habria, con eso y todo, más que una diferencia de grado en cuanto á lo que debe ser el régi-

men autonómico para Cuba: la misma que existe entre el gobierno de las colonias inglesas, donde el sistema autonómico es más ó ménos rudimentario, y el de aquellas que lo disfrutan en toda su pureza, segun se diferencian unas de otras por sus especiales condiciones y circunstancias.

Otro punto he de tratar con referencia al Sr. Calbeton, y será el último de los que discuta con S. S. Los señores de enfrente han venido defendiendo con singular constancia lo que impropiamente se llama el cabotaje. Necesario es saber á qué atenerse sobre este importantísimo particular. Prescindo de la impracticabilidad de la solucion; prescindo de su ineficacia, claramente demostrada esta tarde por el Sr. Perojo; quiero únicamente indagar si el cabotaje, con arreglo al pensamiento de SS. SS., es una combinacion ideada para restablecer, bajo formas de hábil disimulo, el monopolio con que tanto han sufrido las provincias de Ultramar, ó si no ha de ser obstáculo para una salvadora reforma de los aranceles. Que corremos el riesgo de dar nueva vida á ese odioso monopolio, es muy fácil comprobarlo. Si de la declaracion de cabotaje resulta, en efecto, que los productos de la madre Patria entraran sin pagar derechos en Cuba, estamos conformes; pero si manteneis en el entretanto, para los productos extranjeros la tercera columna de nuestro arancel, con sus enormes derechos y aun la cuarta con sus monstruosos recargos, resultará ciertamente que habeis proscrito el comercio extranjero y elevado el precio de las mismas procedencias nacionales en provecho de la más sórdida especulacion. La harina y otros artículos de primera necesidad, servirán de base á una detestable explotacion: habreis reconstituido en su forma más temible un odioso monopolio; y en vez de proponer una reforma con la que pueda simpatizar el país, habreis realizado una gran injusticia, causando nuevos agravios y provocando con temeridad nuevos y mayores resentimientos.

¿No aspirais á eso por fortuna? ¿Aspirais acaso á que con la declaratoria del cabotaje coincida una séria reforma arancelaria? Necesario es entonces que digais en qué términos se ha de realizar, segun vuestro criterio, porque á estas alturas no es posible ya contentarse con tan vagas declaraciones. Preciso es saber con qué sentido ha de hacerse esa reforma. Nosotros hemos dicho hartas veces, por nuestra parte, que somos librecambistas, que aspiramos para Cuba á la libertad de comercio, sin perjuicio de aceptar los derechos fiscales, porque los reconocemos como una necesidad en el organismo racional de las rentas públicas. Pero vosotros, los apóstoles de la resistencia á las reformas, en cuyo nombre acaba de afirmar hoy mismo el señor Rodriguez San Pedro que aspirais nada ménos que al mantenimiento del derecho diferencial de bandera; vosotros que bajo la presion de vuestros compromisos de partido habeis cooperado, en larga série de años, al mantenimiento de absurdos aranceles proteccionistas fundados en el más receloso espíritu, para un país donde no hay industrias que proteger; vosotros, necesitais demostrarnos que ya no os haceis en modo alguno solidarios de aquella gran monstruosidad, á saber: la de que á la entrada de una colonia agrícola, que vive de lo que exporta, se escriba el famoso letrero de que habla el ingenioso economista Ives Guyot: «aquí no se cambia, sino á fuerte descuento.»

Para saber si estais ó no con nosotros en esta interesantísima cuestion de la reforma arancelaria, es indispensable que preciseis vuestro pensamiento, no individualmente, sino con relacion á vuestro partido.

Y ahora voy á rectificar algo de lo expuesto con relacion á mi discurso por el Sr. Ministro de Estado. Hablaba S. S. de que para estas grandes reformas es necesario ante todo el concurso del país. Yo entiendo que S. S. se referia en estas palabras al país que nosotros representamos. Si es así, necesito consignar, ante todo, que para las reformas económicas como para las políticas, dignas de llamarse reformas, ese concurso no le ha faltado jamás al Gobierno de S. M. ni á ningun otro Gobierno. Nosotros, manteniendo la honrada intransigencia de nuestros principios hemos declarado muchas veces, por el órgano de nuestro jefe, en la isla de Cuba, que estábamos dispuestos y resueltos á prestar á este Gobierno todo el concurso, toda la cooperacion que conceptuara necesaria, tanto en las Cámaras como fuera de ellas, tanto aquí como en la Isla, para la obra de reforma, de reparacion y de progreso que nos prometia.

Recuerdo, Sres. Diputados, que cuando en 1885 se leyó en Cuba el discurso en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros prometia desde la oposicion, á excitaciones del Sr. Labra, reformas políticas y económicas simultáneas, cuando no debieran ir las primeras antes que las segundas, el Sr. Galvez, jefe de nuestro partido, se apresuró á manifestar en un discurso que sin duda conocen y recuerdan nuestros colegas de aquel lado de la Cámara, que el partido autonomista declaraba desde entonces, que para esa obra reparadora de reformas y de justicia, anunciada por el jefe del partido liberal de la madre Patria, podia contar éste con nuestro concurso resuelto y más desinteresado, aunque claro está, que esto habia de ser, y ya lo decia aquel discurso, sin que se entendiera en ningun concepto que nos separábamos en lo más mínimo de los principios autonomistas que mantenemos en toda su integridad y pureza. Esta declaracion tan franca, tan leal y honrada, la hemos mantenido y practicado con perfecta consecuencia. ¿No hemos apoyado acaso en nuestros periódicos, hasta los últimos dias de su administracion, al Sr. Gamazo? Cuando este popular Ministro dejó el Poder ¿no le despedimos con demostraciones de simpatía y como no despiden en ninguna parte á los Ministros dimisionarios las oposiciones? ¿Acaso no hemos adoptado una actitud deferente para con los primeros actos de su sucesor, absteniéndonos de crearle dificultades de ninguna clase? ¿No hemos obrado siempre de esta suerte, á pesar de que nos separaban (no tengo por qué ocultarlo) grandes distancias de este Ministerio, así en lo relativo á la política colonial, como en cuanto dice relacion quizás á los principios generales de la política? Séame lícito, por lo tanto, afirmar que ese concurso leal del país á que se referia el Sr. Ministro de Estado, no ha podido faltarle á ningun Ministerio reformista, en cuanto de nosotros dependiera.

El Sr. Ministro de Estado decia tambien que hay en Cuba elementos de malestar y perturbacion del órden, entendiendo que á ello nos habíamos referido el Sr. Portuondo y yo. No necesito, Sres. Diputados, deciros, que en eso ha padecido una equivocacion el Sr. Ministro de Estado, sin duda por deficiencias de expresion, al ménos de parte mia. Nosotros reconocemos que existen allí elementos de perturbacion y de malestar; ¿cómo no habian de existir? grandes elemen-

tos de malestar y de perturbacion; los que dependen del sistema de gobierno existente en aquella Isla. Pero esos elementos solo pueden removerse con reformas aquí, y allá con gran imparcialidad en los que mandan; no con una política de parcialidad y de poca entereza para con la presion de los reaccionarios, como la que tuve el honor de censurar al hablar de la administracion del general Calleja, y refiriéndome á lo dicho por el Sr. Calbeton. No creo que el Sr. Ministro de Estado hace bien en preocuparse con ciertos rumores, que llegan muy abultados á Madrid, sobre propagandas en determinado sentido; tal vez, si estos rumores viniesen más concretos á la discusion, y fuéramos á dilucidar plenamente el asunto á que los mismos sin duda se refieren, veríamos que en el fondo de ellos no hay más que un deplorable exceso de celo por parte de una autoridad local. Pero puesto que S. S. se ha limitado á hacer una indicacion muy velada, yo declaro únicamente, por nuestra parte, que no creemos haya motivo de ninguna clase para considerar oportunas ciertas advertencias, pues lo cierto es que en Cuba se ha dado durante ocho años el magnífico espectáculo de que en medio de una crísis económica que no tiene igual, y de una angustiosa crísis política como la que allí hay, reinasen y reinen una prudencia y una templanza tales, que no puede hacerse ningun argumento sério contra el ejercicio de los derechos políticos, tal como allí se ha realizado, á pesar del legítimo entusiasmo de un pueblo ansioso de libertad.

Prescindiré, Sres. Diputados, de algunas indicaciones de carácter secundario para concretarme más á determinados puntos. En cuanto al *modus vivendi*, recuerdo que dirigí una pregunta concreta al Sr. Ministro de Estado. Yo deseaba saber, si ante la casi completa seguridad que todos tenemos de que no habrá tratado de comercio, estábamos amenazados de que se cumpliesen las consecuencias del anuncio hecho por el ministro plenipotenciario en Wasington segun parece, de que se adoptaria aquí una política de represalias. De modo que mi pregunta era muy sencilla. No se extendia á saber en qué estado se hallaban las negociaciones para el tratado, ni aun á saber si las habia; sino que se reducia á indagar cuáles eran el propósito y el espíritu del Gobierno, para el caso de que no se aceptase en los Estados-Unidos el tratado de comercio, con relacion al estado de cosas creado por el *modus vivendi*; porque estábamos amenazados de represalias, y era indispensable una manifestacion algo explícita de S. S. Siento decirlo; pero el Sr. Ministro de Estado no nos ha ofrecido una solucion satisfactoria sobre este particular. Las soluciones no podian ser más que tres: ó confirmar las amenazas del Sr. Muruaga, ó declarar que se solicitaria la prórroga del convenio, ó hacer algo que yo considero más acertado que todo esto; es decir, suprimir de una vez el derecho diferencial de bandera; suprimir la diferencia entre la tercera y la cuarta columna de nuestro Arancel, puesto que al fin esto habrá de suceder en 1891; confirmar el órden de cosas existente de hecho, en bien de Cuba, por virtud del *modus vivendi*; y en vista de que no puede producir perjuicio alguno de consideracion esa medida para el Tesoro, decidirse á la supresion del derecho diferencial, resolviendo de esta suerte por completo esa cuestion diplomática, con gran provecho y contentamiento del país.

Urgia declarar, además, para tranquilidad pública, que no se piensa ni se puede pensar en represalias directas ni indirectas, porque, Sres. Diputados, estas declaraciones, cuando se hacen á nombre de grandes intereses públicos alarmados, no pueden comprometer en lo más mínimo el prestigio y la dignidad de un Gobierno.

El Sr. Ministro de Estado tampoco en este punto ha sido tan explícito como yo hubiera querido. Nos ha dicho que las represalias son perjudiciales, que deben evitarse á todo trance; pero luego ha hecho una franca proclamacion en el sentido de lo que se llama *fair trade* ó teoría de la reciprocidad, que se encuentra en perfecta contradiccion con los gloriosos antecedentes de S. S. como defensor ilustre de la libertad de comercio, porque S. S. dice: no se tomarán represalias; pero para el nuevo arancel adoptaremos el criterio de los Estados-Unidos, es decir, el criterio de no hacer concesiones al que no nos las otorgue á nosotros. Al oir estas palabras, debo confesarlo, me sentí dominado por una dolorosa tristeza, porque no era esa la política arancelaria que podíamos esperar de S. S. ni la que conviene á Cuba; al cabo, en esas palabras se esconde como la amenaza de un órden de cosas en cuya virtud se proceda con un criterio de restriccion y de lucha análogo al de la doble columna, con un órden arancelario para las Naciones convenidas y otro para las no convenidas; el uno de simpatía, el otro de aversion; el uno de confianza, el otro de hostilidad.

Y, Sres. Diputados, lanzarnos á una política de hostilidad y de represalias contra el mercado que, segun el Sr. Ministro de Estado reconocia, es el único existente en la actualidad para las exportaciones de la isla de Cuba, me pareceria una resolucion contraria á los intereses de aquel país y á los deberes que pesan sobre el Gobierno de S. M. Sobre todo, esas represalias ¿qué razon pueden tener? Porque el Gobierno de los Estados-Unidos se niegue á la celebracion del tratado, ¿debemos considerarnos autorizados para aumentar con artificiosas combinaciones arancelarias las dificultades de la isla de Cuba? Esta sería una manera de resolver el problema económico, en que seguramente no habrá pensado ninguno de los que en Cuba y fuera de Cuba se han preocupado con el estado económico de la Isla. De modo que, permítame el señor Ministro de Estado le suplique de nuevo que, mostrándose fiel á sus gloriosos antecedentes, á su grande autoridad, á las esperanzas de Cuba y, me permito decirlo, á las esperanzas mismas de esta Cámara, declare que no se inaugurará una política arancelaria que obedezca á principios de falsa reciprocidad y á intenciones de guerra aduanera, sino la que pide unánimemente la opinion, una política francamente liberal, francamente expansiva, que en vez de dificultar los cambios los facilite.

Otro punto que el Sr. Ministro de Estado no trató, en mi sentir, con el criterio liberal y democrático que le caracteriza, fué el de las reformas políticas. En 1885 decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: irán las reformas políticas antes ó simultáneamente con las reformas económicas.

Esta era la bandera con que, para las cuestiones de Cuba, vinísteis al Poder; esta es la que mantuvo constantemente el Sr. Gamazo, por lo cual mereció nuestra simpatía. Hoy, sin motivo, nos decís: en materia de reformas políticas hay que proceder con gran-

dísima calma, porque todos son peligros y dificultades. ¡Peligros y dificultades! Y ¡para qué reformas! ¡Para la de la ley provincial y para la del régimen municipal y electoral! Si se tratara de la division de mando ó de la organizacion del gobierno general, todavía lo comprenderíamos, sin aceptarlo. Difícil me es, en efecto, convencerme de que el Sr. Moret, tan amante de la libertad y de la democracia, crea que para este género de reformas puede haber peligro de ningun género.

Hubieran podido temerse más bien esas dificultades al tratarse de la ley de reuniones ó de la de imprenta; y sin embargo, no es posible que os negueis á reconocer que una y otra se han planteado en Cuba con una prudencia, con una moderacion, y al mismo tiempo con un entusiasmo, que ha sobrepujado á todas las esperanzas.

Concíbese que hubieran podido existir esas dificultades y esos peligros de que tantas veces se hablaba para pintar con negros colores las consecuencias probables de la abolicion de la esclavitud y del patronato; y sin embargo, la experiencia ha demostrado que esas grandes y salvadoras trasformaciones se han realizado con magníficos resultados. Despues de estos grandes ejemplos, no puede haber, no hay motivo ninguno para desconfiar de las reformas políticas en que ahora os ocupais.

Pero se me dirá: es que las reformas políticas embarazan las económicas. Pues qué, señores, ¿no habeis proclamado constantemente aquí que para que las reformas económicas produzcan sus saludables efectos se necesitan en los pueblos atrasados reformas políticas que las preparen? Y sobre todo, ¿no lo ha dicho el Sr. Ministro de Estado? La paz moral descansa en la libertad, y tiene que estar garantizada por el derecho. No puede venir, como parece que ahora se pretende, antes de las reformas políticas, porque yo tengo el deber de deciros que á esa paz no se llegará sin esas y otras más trascendentales reformas. Mientras no las lleveis habrá descontento, habrá malestar, habrá luchas apasionadas, habrá todo eso que quereis evitar posponiendo el único medio que conozco para evitarlo.

Con esto terminaria, Sres. Diputados, si el señor Ministro no hubiera creido conveniente aludir á la Federacion imperial británica, á la Conferencia colonial que ahora se celebra con gran solemnidad en Lóndres. Su señoría citaba estas tendencias como un argumento contra nuestras ideas. De sobra sabe su señoría, profundo conocedor de la política inglesa, que la doctrina de la Federacion imperial británica no ha sido nunca una fórmula de reaccion contra las ideas autonómicas, sino, antes bien, su más brillante confirmacion y el testimonio más elocuente de que son nuestros principios los que más eficazmente unen á las colonias con sus Metrópolis. Y si hay duda de que no constituye una fórmula de reaccion, puede leerse el discurso que pronunció Lord Salisbury en la sesion inaugural de la referida Asamblea.

¿Qué dijo allí el Ministro inglés? Pues declaró terminantemente que el problema de la Federacion imperial británica, en su sentido político, no es de hoy ni de los dias que corren; que el sistema autonómico, aplicado por el Gobierno inglés á sus colonias ha dado los más brillantes resultados en cuanto al gobierno y administracion locales, desenvolviendo la riqueza y la vida de las nuevas sociedades de una manera asombrosa.

Aún he de decir más, Sres. Diputados; algo de mayor importancia todavía. Cuando el Sr. Ministro de Estado hablaba de ese gran hecho á que ahora me estoy contrayendo, una idea se apoderó inmediatamente de mi pensamiento. Si algo prueba ese espectáculo de las buenas relaciones existentes entre la madre Patria inglesa y sus colonias, es que la autonomía, lejos de producir la separacion, es la única forma segura de impedirla. Esto se encuentra com probado, en efecto, con el ejemplo de las colonias inglesas y con el espíritu de la misma Conferencia colonial, donde se ha demostrado la excelencia de un régimen que tales resultados ofrece.

Cuando se inauguraba en Inglaterra la política colonial, por cuya virtud se extendió el régimen autonómico puro, dice Seeley que habia una como general tendencia á creer que las colonias estaban destinadas á desprenderse de la Metrópoli más tarde ó más temprano, y de que no eran, al cabo, beneficiosas para la madre Patria. No habia pasado aun mucho tiempo, cuando, como observan Seeley, Froude y otros órganos de la nueva idea, se advirtió que por el camino de la libertad se habia llegado precisamente á una conviccion contraria; pues desapareciendo todo motivo de queja entre las colonias y la madre Patria, ésta las reconocia como elementos de prosperidad y de vida, mientras en ellas se afirmaban más y más esos sentimientos, esos poderosos instintos que hablan siempre en el corazon del colono fuertemente, cuando no los ahoga el resentimiento ó la opresion. Esto es lo que resalta en la Conferencia colonial, á la cual han acudido cabalmente los delegados de los Gobiernos coloniales autonómicos; delegados que no piensan renunciar á la autonomía de sus respectivos países ni pueden renunciar á ella, porque se ha tenido buen cuidado de comunicarles órdenes terminantes hasta para rehuir todo debate sobre federacion política; delegados que han dicho á las clases directoras de la Metrópoli, en *meetings* como el de los *fair traders*, que sus respectivas colonias se reservarian siempre la facultad de imponer á los artículos de procedencia británica, como hasta aquí, derechos de aduana; delegados de Gobiernos autónomos, que, sin embargo, han podido llegar allí diciendo lo que nosotros quisiéramos poder decir con respecto á Cuba, y es que en virtud de esa misma salvadora autonomía, no hay otro espíritu que el de la madre Patria en las libres colonias británicas, porque habiendo desaparecido los motivos de queja, de disentimiento, de malestar, ya solo quedan, la Patria comun, y la tradicion y la lengua, todo eso que une, todo eso que levanta una muralla infranqueable contra las tendencias separatistas.

Ya quisiéramos nosotros, Sres. Diputados, que el sistema de asimilacion, ó el antiguo régimen colonial nuestro, hubieran producido esos mismos efectos en las colonias españolas. Si por el fruto se conoce el árbol, no es árbol de bendicion, ni mucho ménos, ese á cuya sombra procurais cobijaros; si por el fruto se conoce el árbol, comparad el resultado que se obtiene, mediante la autonomía en las colonias británicas, y que está á la vista en la Conferencia de Lóndres, con el que hemos obtenido nosotros con nuestro régimen, y al punto vereis que no hemos sido los más dichosos, ni los más justos. Si, como decia hace algun tiempo el ilustre Gladstone, un concepto fundamental separa á los verdaderos liberales de los con-

servadores, y es, que estos fundan su política en la desconfianza del pueblo, de las actividades espontáneas y libres del organismo social, mientras los liberales la fundan en una íntima y perfecta confianza, para con esas mismas actividades y su saludable influencia, siempre con beneficio propio, y con beneficio del órden y del Estado, la mejor política para Cuba es la que no teme ni desconfía.

Inspirándoos en ese alto sentido de confianza, propio y característico de toda escuela verdaderamente liberal, desechad vanos temores; y buscando en la ciencia y en la historia las verdaderas soluciones que S. S. conoce tanto, ó mejor que nosotros, influya con toda su poderosa elocuencia para que se piense sériamente en aplicarlas, desdeñando las inspiraciones del temor, y las sugestiones de tantos intereses bastardos y de tanta oculta ignominia como se esconden y tratan de hacerse fuertes á la sombra de ese gran principio de la unidad nacional, que nadie combate.

Antes de terminar, voy á permitirme resumir las indicaciones referentes al Sr. Ministro de Estado que hice cuando S. S. estuvo algunos instantes ausente. Yo desearia oir de los autorizados labios de S. S. la declaracion de que en el caso de no llevarse á cabo el tratado de comercio con los Estados-Unidos, S. S. no prestará su apoyo á represalias de ninguna clase, prorrogando el convenio, ó influyendo, lo cual sería mejor, para que desaparezca el derecho diferencial de bandera. Y en cuanto á la reforma arancelaria, que es cada dia más urgente, espero que S. S. no influirá para que se funde en un criterio estrecho de reciprocidad, incompatible con las ideas que muchos hemos aprendido de sus elocuentísimos labios, sino en esos principios de libertad comercial que en otras partes, por tener que respetar intereses creados, podrian considerarse inoportunos, pero que en Cuba son absolutamente indiscutibles y por todos aceptados, como que solo ellos garantizan el derecho que tiene aquella amenazada sociedad para cambiar libremente sus productos y procurarse así prósperas condiciones de existencia. He dicho.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, desde que este debate se inició, tuve el propósito de intervenir en él, pero muy brevemente, porque no consideraba que, dados los términos en que lo habia planteado el Sr. Portuondo, fuese preciso otra cosa que algunas ligeras indicaciones para corresponder á la invitacion que habia hecho el Sr. Ministro de Estado á los representantes de las Antillas, para que todos, si era posible, expusiésemos nuestro pensamiento respecto á la cuestion del tratado de comercio con los Estados-Unidos; y yo hubiera cumplido fácilmente mi propósito de pronunciar pocas palabras, porque habria bastado, seguramente, que dijese al Sr. Ministro de Estado y recordara á la Cámara, que ya, en ocasiones anteriores habia tenido la honra de combatir el tratado de comercio con los Estados-Unidos, en cuya obra, por desgracia, no me acompañó entonces ninguno de los Diputados que se sientan enfrente. Y entiendo que hubiera bastado esto, porque tanto molesté en la ocasion á que me refiero al Congreso, y tantos fueron los argumentos que aduje, que por lo mismo me parecia imposible que, fracasado el primero, se hubiesen luego reanudado las negociaciones para un nuevo tratado de comercio, y no me expliqué este hecho hasta que supe que realmente esas negociaciones se habian continuado bajo nueva forma y á peticion de la Nacion americana, pero no por las gestiones del Gobierno español.

No hubiera expuesto más que esto, porque por lo que á mí se refiere, siquiera sea el último de los representantes de las provincias de Ultramar, el señor Ministro de Estado tenía la seguridad completa de que su conducta, en todo lo que fuese prescindir de un nuevo tratado con los Estados-Unidos, merecía mi más sincero aplauso. Desgraciadamente, y dicho ya esto para corresponder á lo que el Sr. Ministro de Estado tenía derecho á exigir de un Diputado de las provincias de Ultramar, y además ministerial, abandono este punto; desgraciadamente, repito, el Sr. Portuondo ha faltado á su propósito, porque S. S. hizo una interpelacion meramente económica, circunscrita á límites verdaderamente prudentes y hasta patrióticos, en el dia en que la planteó, hasta el punto de sorprender á todos los que le escucharon, por lo que hubo muchos que se acercaron á nosotros diciéndonos: «Ya han oido ustedes expresarse al Sr. Portuondo; no se quejarán, porque realmente ustedes convienen todos en lo fundamental, en las soluciones económicas; no le acusarán ustedes tampoco de exageracion política.» A lo cual yo, que al fin, aunque no con más motivo que otros, me parece que ya conozco á SS. SS. como SS. SS. deben conocerme á mí, contesté: «Aguarden ustedes á la segunda parte y verán salir todo lo político, con más bravura que nunca.» Y así ha sucedido; porque iniciada la interpelacion cuando no estaban aquí aquellos Diputados que han venido despues, los Sres. Portuondo y Labra podian continuar en la tendencia que venian manteniendo; en esa tendencia prudente, en la que, acomodándose á las exigencias de la Cámara, del Gobierno y de la opinion, procuraban conseguir reformas provechosas para Cuba.

Siguiendo SS. SS. esa tendencia, plantearon el debate; pero se presentaron aquí los Diputados autonomistas que vienen de las provincias de Cuba con todo el fuego de la pasion que allí reina, se presentaron con todas sus exigencias, y los Sres. Portuondo y Labra, constantemente derrotados desde que esos Diputados aparecieron por primera vez en este Parlamento, no han tenido más remedio que enarbolar la bandera de la autonomía en toda su pureza, para no dejársela arrebatar, para no quedarse sin ella; y de ahí que haya empezado ese pujo de autonomismo que la Cámara ha podido presenciar en los dos dias en que viene desenvolviéndose esa interpelacion. (*El señor Montoro*: Otra cosa no podia esperar S. S.) Tenía derecho á esperarla, porque para algo se hacen ciertas declaraciones desde ese banco; porque el Sr. Portuondo tuvo buen cuidado de decir, despues de exponer soluciones que son nuestras (y leeré el discurso del Sr. Portuondo si es preciso), «que si el Gobierno planteaba esas reformas, si el Gobierno hacía promesas en el mismo sentido, si sucedia todo esto, si rebajaba los presupuestos, si suprimia los derechos de exportacion y realizaba otras reformas arancelarias, guardando en el fondo de su alma las ideas autonomistas, sin renunciar á ellas, tendria que colocarme al lado del Gobierno ó en una aptitud de concordia con él, no extremando las soluciones políticas.» Y todavía dijo más: «que no queria hacer exposicion alguna de principios autonómicos,» y lo cumplió.

Al terminar la exposicion de los puntos que presentaba para que fuesen objeto de reformas, como necesidad del momento y como cosa que podia resolver un Gobierno asimilista, dijo: «Complemento de todo esto es la reforma autonómica, la reforma del sistema de gobierno y administracion de las provincias de Cuba,» ofreciéndonos, por cierto, como ejemplo, y esto prueba la armonía que constantemente reina en ese campo respecto á sus doctrinas, poniéndonos como ejemplo, repito, el Senado consulto del Gobierno francés para el régimen de Guadalupe, Martinica y Reunion, como si ese monumento de reforma colonial no fuera algo completamente pasado de moda, algo que no estimará liberal nadie más que vosotros, y que no lo considera así ya ni la misma Francia.

Pues bien; como complemento de todo nuestro sistema, presentaba el Sr. Portuondo su reforma autonómica, pero añadia: «ya sé que no lo podeis conceder,» en cuya afirmacion acompañaba al Sr. Labra, que siempre ha dicho lo mismo. Pues si esto lo decia S. S. en términos tan prudentes y tan patrióticos, ¿cómo se compagina con las exigencias que despues formuló S. S., teniendo ya detrás al Sr. Montoro y á los demás compañeros recien llegados; exigencias, segun las cuales, la autonomía es necesario que se plantee inmediatamente, porque si no será imposible que aquellas provincias se salven, y que se plantee, no con un régimen semejante al Senado consulto francés, no con la fórmula que han expuesto los Sres. Labra y Portuondo en las legislaturas anteriores, como una autonomía puramente administrativa, y como la ha expresado el Sr. Betancourt en el Senado, sino la autonomía en toda su pureza?

Yo entrego á la conciencia de la Cámara esta conducta para que vea si hay en ese grupo unidad de miras y perfecta disciplina, como no sea respecto del propósito de ensalzar una autonomía indefinida, porque en todo lo demás no cabe mayor divergencia ni más contradiccion, porque no hay entre SS. SS., en una palabra, nada de lo que constituye un partido dentro del campo propio de la política.

Y ya con esto estoy empezando á demostrarle al Sr. Montoro y á sus amigos cuál es la armonía que reina en su campo, y si aquella tiene alguna semejanza con lo que ocurre entre nosotros. Porque, señores Diputados, de nosotros voy á hablar muy poco, despues de lo que tan elocuentemente ha dicho el señor Rodriguez San Pedro, con todo lo cual, por lo que á este particular se refiere, no solo estoy conforme, sino que no es ninguna novedad; es muy antigua esta armonía entre nosotros, desde que existimos como partido político en las provincias de Cuba y desde que vinimos á tomar asiento en el Parlamento; entre nosotros, afortunadamente, ha sido posible que unos Diputados de Cuba aparezcan como conservadores y otros como liberales, sin que jamás nos hayamos contradicho en nada esencial; ni podemos contradecirnos, porque no tenemos allí un credo, cual vosotros, segun el que, se debe organizar una Cámara insular, con un gobernador general investido de ciertas atribuciones, acordándose y votándose allí todo, prescindiendo en absoluto de la soberanía de la Nacion.

Nosotros aspiramos únicamente á que se implante en la isla de Cuba un sistema de gobierno verdaderamente nacional, lo más en armonía, lo más igual que se pueda al que haya en la Metrópoli, porque la civilizacion española, la legislacion española y todo lo español, nos parece muy bien y muy adecuado para aplicarlo á aquellas lejanas tierras. Pedimos esto, y no en manera alguna, que se emprenda la senda ó el camino de un régimen autonómico, porque aun á pesar de las buenas intenciones de los que sustentan esos principios y de todo cuanto dicen, y que yo he de procurar contestar en brevísimas palabras, á pesar de todo esto, entendemos que es un sistema que inevitablemente conduce á la separacion; y creemos más, que así lo han entendido hasta aquellos que en Inglaterra concedieron el régimen autonómico á muchas colonias, de lo cual hoy se arrepienten, y ya se lo demostraré tambien á S. S. cuando me ocupe en la última parte de su rectificacion, ó sea en lo relativo á lo que es y representa la Conferencia colonial que en estos momentos se celebra en Lóndres.

Pues bien, como nosotros, fundamentalmente allí, procuramos combinar estos dos órdenes de principios que acabo de indicar, y no exigimos á nadie que sea más ó menos conservador, ó más ó ménos liberal, sino que esto lo dejamos á la generacion espontánea de las ideas en cada uno de los hombres, y que busquen su filiacion allí donde sus inclinaciones les lleven, como dejamos esa libertad, podemos perfectamente vivir como vivimos, y cuando se trata de algo conservador, yo tengo mucho gusto en contender con el Sr. Rodriguez San Pedro, y el Sr. Rodriguez San Pedro con nosotros, y cuando se discute algo autonómico debatimos el Sr. Rodriguez San Pedro y nosotros con sus señorías. Y aquí tiene la Cámara bien explicada nuestra posicion y lo que somos. Y ahora vamos á sus señorías.

Admira la armonía que reina en aquel campo en punto á doctrinas, y eso que es un partido que se encuentra en la oposicion, y en la que temo que seguirá por mucho tiempo, lo bastante al ménos para que tratara de purificarse y de aparecer, ya que es poco numeroso, como bueno y muy unido, á fin de inspirar confianza á la opinion é ir cobrando algun crédito. Pero sucede lo contrario.

Porque, Sres. Diputados, dejando á un lado la cuestion de conducta, que realmente ha sido ya objeto de las indicaciones que acabo de exponer; conducta que ha venido á reflejarse aquí en que primero se ha pedido una autonomía meramente económica, luego una autonomía económica y administrativa, despues una autonomía especial que no se pareciera á la del Canadá, á la de la Australia ni á la de ninguna de las colonias inglesas que tantas veces nos habeis citado como modelo, para venir, finalmente, á dar en la autonomía en toda su pureza, lo cual no quita que cada dia y á cada momento se contradigan, como he demostrado presentando la primera parte de la interpelacion del Sr. Portuondo enfrente de todos los discursos que despues se han pronunciado aquí... (*El Sr. Portuondo*: Cree S. S. haberlo demostrado, y yo le demostraré lo contrario.) Me alegraré mucho; pero mientras tanto, resígnese S. S. á que yo lo dé por demostrado, porque tambien yo me resigno á todo lo que S. S. tiene por conveniente decir.

Pues bien, dejando la cuestion de conducta, el modo de producirse los autonomistas en el Parlamento, vamos á la doctrina. Aquí habeis expuesto muchísimas veces que deseábais una Cámara insular nada más, un gobernador general responsable y representacion en las Córtes de la Metrópoli. ¿No es esto? Porque lo habeis dicho en vuestros programas

y no me costará mucho trabajo buscarlos para leerlos á la Cámara. (*El Sr. Portuondo*: ¿Quién ha dicho eso?) (*El Sr. Montoro*: ¿Puede querer un liberal un gobernador irresponsable?) ¡Responsable! ¿En dónde fijais el principio de la responsabilidad? ¿En dónde descansa? (*El Sr. Portuondo*: Bueno es que conteste S. S. antes que preguntar.) ¿En dónde el gobernador general ha de ser responsable? (*El Sr. Portuondo*: Aquí en la Metrópoli.) Cabal, y me alegro mucho de la interrupcion, que buscaba. En la Metrópoli ó allá será siempre responsable; yo no he dicho ningun despropósito.

Ahora bien, Sres. Diputados, vamos á fijarnos un poco en este punto, que recomiendo mucho á la Cámara, á la prensa y al país, porque aquí desgraciadamente se está jugando *á los parnellistas* y *á los autonomistas*, sin comprender que este juego puede tener el dia de mañana las mismas funestas consecuencias que cuando los niños juegan con armas de verdad á los soldados.

Cámara insular en la que vais á votar vuestros presupuestos y vuestros aranceles. Es decir, que os llevais la soberanía, la verdadera manifestacion de la soberanía, porque yo no sé qué puede haber que no afecte al presupuesto ó al arancel dentro de la vida de ningun pueblo.

Y vamos á empezar un exámen un poco más meditado. Ya lo oís, allí se van á votar los impuestos y los aranceles; entonces ¿á qué vienen los representantes de Cuba á las Córtes de la Nacion? ¿Cómo vais á venir aquí á intervenir en los presupuestos y en los aranceles de la Península, ¡que digo en los presupuestos y en los aranceles de la Península! en toda la vida de la Península en estas Córtes ó en las que haya entonces, si mientras tanto vosotros teneis sustraida toda la vida de Cuba, para que entienda en ella solamente una Cámara insular? ¿Es esto posible? ¿Es esto lo que llamais la autonomía en toda su pureza? Pues yo os reto á que me citeis una sola de las colonias inglesas ó francesas ó de cualquier Nacion que tengan lo que vosotros llamais la autonomía en toda su pureza, y no me citareis ni una sola, que envíe sus representantes al Parlamento de la Metrópoli. Venga la cita, venga el ejemplo; y como no podeis presentarle, ya sabemos que lo que se pretende es un verdadero absurdo, lo que se pretende es desfigurar una teoría que pareceria peligrosa y alarmaria la opinion porque tiende á romper la unidad legislativa de las provincias de Ultramar y á separarlas de la vida de la Metrópoli, pretendiendo por esto encubrirla con una representacion en Córtes que sería verdaderamente risible, porque cuando aquí vinieran los Diputados de las colonias, así regidas, á discutir cuestiones de aranceles y de presupnestos de la Península, les dirian, y con razon, los Diputados de la Metrópoli: «Y á ustedes, ¿quién les mete en esto? Váyanse á arreglar la Hacienda de su país.» (*Un Sr. Diputado*: ¿Y ahora?)

Ahora es muy distinto, porque nosotros los Diputados de Ultramar intervenimos en los presupuestos y en toda la vida legislativa de la Península, como todos los Diputados españoles intervienen en el régimen y administracion de las provincias de Ultramar; porque ahora por virtud del sistema, que nosotros defendemos, hay una verdadera equidad; y aunque en determinadas cuestiones podamos observar algunos defectos, son perfectamente subsanables; pero esta intervencion con vuestro sistema sería una monstruosidad y no la ha realizado país alguno.

Esto, señores autonomistas, lo sabeis demasiado; porque lo que haceis es incurrir en un error á sabiendas; error reconocido por el mismo país, y por los publicistas de Cuba. (*El Sr. Portuondo*: Muchas gracias.) No hay de qué. (*El Sr. Portuondo*: Por la buena fe que S. S. nos supone.) A veces sin mala fé se incurre en error. (*El Sr. Portuondo*: Pero error á sabiendas.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **VILLANUEVA**: ¿Pues cómo me va á demostrar á mí el Sr. Portuondo, y no se enoje S. S.... (*El Sr. Portuondo*: Si yo no me enojo, sino S. S.) No haga caso S. S. de la forma si parece algo vehemente; no es más que cuestion de temperamento.

¿Cómo me va á demostrar S. S. que incurre en un error, como el que yo estaba señalando, de una manera inocente, cuando en Santiago de Cuba, en 1883, S. S. decia á los electores de aquella provincia: «Es imposible sostener el régimen autonómico con Diputados en el Parlamento de la Metrópoli?» Y eso que todavía no era la autonomía en toda su pureza la que defendia. En apoyo de esta tésis, el Sr. Portuondo citaba la doctrina expuesta por el primero, yo me complazco en reconocerlo, de los publicistas de Cuba, D. José Antonio Saco, el cual en 1837, cuando pretendió venir á las Córtes, y despues en 1867, cuando presentó su voto particular en la informacion abierta para las reformas de Cuba, decia que era imposible sostener tal cosa, y exponia tales razones, que no pudieron contestarle los autonomistas, reducidos entonces á tan mínima expresion, que su doctrina era comparable á un verdadero grano de mostaza.

¿Cómo me contesta esto el Sr. Portuondo? (*El señor Portuondo*: Ya contestaré.) Lo que contestará su señoría es que ha transigido para presentarse como verdadero partidario de la doctrina autonómica en toda su pureza; pero en puntos tan fundamentales no sirven esos arreglos, porque lo que resultaria mañana es que S. S., apenas conseguido el sistema autonómico, si por desgracia para todos se consiguiera, empezaria á trabajar porque no vinieran Diputados y le sobrarian razones para ello: con repetir las que daba el Sr. Saco, tendria de sobra. Quedamos, pues, en que no hay ejemplo que citar, en que no hay colonia que tenga ese régimen autonómico con Diputados á Córtes y en que ese régimen no se aviene con lo que es la soberanía y su ejercicio en los Parlamentos de todos los pueblos civilizados.

Ya lo habeis oido; el gobernador general es responsable. Pues si son imposibles los Diputados, y esto está en la conciencia del Sr. Portuondo y de algunos de sus compañeros; si no pueden venir aquí los Diputados desde el momento que se establezca el sistema autonómico en toda su pureza, ¿quién va á exigir esa responsabilidad? ¿Van á exigirla esta Cámara, ó el Gobierno de la Metrópoli? Pues eso es falsear el principio de la responsabilidad; esto lo he dicho otra vez y no se ha contestado. Hacedme el favor de decir qué principio de responsabilidad es ese, que constituya algo distinto de lo que hoy existe. En 1881 trataba esto el Sr. Portuondo con el Sr. Leon y Castillo, y decia éste: «¿Responsable el gobernador ante la Metrópoli? Pues eso sucede hoy.» Y ya lo creo que lo es; y esto es lo que decís que constituye una burla, que

es un imposible, que es someter aquel país al régimen absoluto.

No comprendo, pues, lo que quereis, al decir que el gobernador debe ser responsable ante el Gobierno de la Metrópoli, á no ser que el Sr. Portuondo quiera que haya aquí un delegado de la potestad divina, para que desde que se establezca el régimen autonómico exija esa responsabilidad; pero yo creo que entonces, como ahora, serán el Gobierno y las Córtes de la Nacion las que exijan la responsabilidad. ¿No quereis eso? Pues entonces no os comprendo. (*El Sr. Montoro*: Su señoría no lo sabe, pero ya tendré el gusto de decírselo á S. S.) Muchas gracias; pero en este punto, estoy demostrando que sé lo bastante para contestar á SS. SS. (*El Sr. Portuondo*: Su señoría se pregunta y se contesta todo.) Es una habilidad que reconozco en sus señorías.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Los Sres. Diputados comprenderán que no se pueden sostener esos diálogos. Ya rectificarán SS. SS.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues bien, hoy existe la responsabilidad ante el Gobierno de la Metrópoli, y en tales términos existe, que cuando cualquier ciudadano quiere exigirla, puede hacerlo. Si hay defectos en la forma establecida para exigir esa responsabilidad, nosotros somos los primeros en pedir que se modifiquen, con tal de que la responsabilidad se exija ante el Gobierno de la Nacion; pero esto, que es lógico dado nuestro sistema, no puede suceder con el gobierno autonómico, en el cual se dan dos verdaderas contradicciones; una, que el gobernador general viene á ser irresponsable en las provincias de Cuba, porque allí no responde á sus administrados; y otra, que viene á responder aquí, en donde no habrá representacion de Cuba, con lo que no me parece que queda muy bien parado el principio de responsabilidad, que consiste en que el que administra y gobierna sea responsable ante aquellos á quienes administre y gobierne; lo será, segun vosotros, ante quien le importa ménos que haya administrado bien ó mal; por lo ménos, ante quien no sienta los efectos del mal tanto como el que vive en las provincias de Ultramar.

Si esto se compagina con los verdaderos principios de gobierno y de responsabilidad, vosotros lo direis; yo por mi parte lo entrego á la consideraciondel país.

Y vamos á tocar distintos puntos que ha presentado el Sr. Montoro, pues deseo, aunque sea muy ligeramente, someterlos al exámen de la Cámara para que no queden sin respuesta, ya que no pueda dar á mi discurso la extension que quisiera. Dejo, porque en realidad las he contestado, ó por lo ménos he tratado de contestarlas con las más breves palabras que me ha sido posible, aquellas frases que se referian al descubrimiento hecho por el Sr. Montoro de nuestra actitud y de nuestra situacion enfrente del Sr. Rodriguez San Pedro, porque cuantas veces en esta Cámara nos hemos presentado lo hemos hecho como ahora, diciendo que somos adversarios del Sr. Rodriguez San Pedro en cierta clase de cuestiones y que convenimos en otras, y me extraña que el Sr. Montoro creyese que le era indispensable lograr este descubrimiento para que no se viese frustrado el objeto principal de su interpelacion. ¡Valiente descubrimiento ha hecho S. S. Su señoría ha descubierto una cosa que no hemos ocultado desde 1879, en que vinieron, por primera vez los Diputados por Cuba y, por consiguiente, que es sabida por todo el mundo.

Me decia el Sr. Montoro, contestando á una interrupcion que yo hice, en respuesta á otra que, por cierto, habia partido de aquellos bancos; me decia lo mismo que ha oido muchas veces la Cámara, que el régimen autonómico no ha producido todavía la separacion de ninguna colonia, y trataba, para apoyar esta afirmacion, de explicar de un modo satisfactorio lo que hoy ocurre en algunas colonias inglesas regidas por el sistema autonómico, pretendiendo tambien demostrar que la Conferencia colonial que en estos momentos se celebra en Lóndres tiene un objeto muy á propósito para servir de base á argumentos poderosos en pró de la concesion de la autonomía á la isla de Cuba.

Pues bien; yo no solo entiendo que no es exacto lo que ha dicho el Sr. Montoro, sino que además afirmo que esos hechos son una demostracion bien clara, evidente é incontrastable para todo el que no quiera cerrar los ojos á la luz, de lo que tienen derecho á esperar España y todas las Naciones que conservan colonias, del régimen autonómico, pero singularmente nuestra Patria por lo que se refiere á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Como no puedo, Sres. Diputados, entretenerme ahora en exponer consideraciones acerca de este punto, solo afirmaré en conjunto que no hay una sola de las Antillas inglesas, ni Jamáica siquiera, que esté regida por el sistema autonómico, lo cual no dejará de llamar la atencion de todo el mundo, porque si esa es tan buena forma de gobierno, parece mentira que el Imperio británico no se la haya dispensado á sus Antillas.

Pero no solo hay esto, sino que cuando se lo concedió á Jamáica, tuvo que quitárselo á toda prisa; y por esto se comprende cómo y por qué no se ha dado el caso de que una colonia autonómica se haya hecho independiente. Y á las demás Antillas inglesas, á pesar de ser muy pequeñas, ni siquiera las ha consentido seguir el ejemplo de lo sucedido con la Colombia británica y con otras partes de territorios del Norte, que entraron á formar parte de la Confederacion del Canadá. Averiguad, Sres. Diputados, por qué ocurre esta anomalía. Yo expongo el hecho para que veais si ese régimen autonómico que ha concedido á algunas de sus colonias una Nacion poderosa, y que tiene un orígen definido y plausible en determinadas condiciones, puede producir los resultados que SS. SS. pretenden con aplicacion á Cuba y Puerto-Rico, ó efectos profundamente desastrosos.

En otra ocasion lo dije, contestando al Sr. Montoro: desde el instante en que los intereses materiales y de todo otro órden, de una porcion cualquiera del territorio nacional que se rija por el sistema autonómico, empiezan á desarrollarse en sentido contrario á los intereses de la Metrópoli, á largo ó á corto plazo, pero siempre seguro é inevitable, viene la separacion; porque eso de que el idioma, la religion, la historia y todo lo demás que el Sr. Montoro citaba, constituye un lazo de union, eso no lo niega nadie; porque todo ello une, ciertamente, pero no tanto que haga imposible la separacion; todo eso une; pero cuando los intereses no están ligados, no evita la catástrofe. (*El Sr. Montoro*: ¿Qué intereses?) Ahora lo voy á decir, continuando mi discurso; pero me extraña la pregunta de S. S.; ¿qué intereses han de ser? Los intereses que producen las corrientes de inmigracion poderosa, de comercio general y constante, y otros igualmente importantes:

cuando estos intereses no son tan fuertes entre la Metrópoli y las colonias, como lo son, por ejemplo, entre Inglaterra y el Canadá, ó la Australia, esos mismos intereses provocan necesariamente la separacion.

Por esto, Sres. Diputados, la Nueva Escocia se encuentra precisamente en la condicion de las colonias á que yo aludia; allí por la cuestion de las pesquerías, por la proximidad á los Estados-Unidos y por otras causas distintas, se han desarrollado intereses contrarios á los del resto del Canadá, produciendo su efecto; y no es simplemente, como el Sr. Montoro decia, que se haya echado á volar la aspiracion... (*Interrupcion del Sr. Montoro que no se percibe.*) Yo ruego al Sr. Montoro que me escuche en silencio, porque si á cada paso he de ver los brazos de S. S. por el aire, ó ha de resonar su voz en mis oidos, me será imposible continuar.

Decia que no sucede simplemente que en la Nueva Escocia se haya echado á volar la especie de pretender separarse de la confederacion del Canadá, que aun esto no sería muy bueno ni plausible bajo el punto de vista inglés; no, lo que hay es que aquel pueblo, por unanimidad, pide la separacion de la confederacion y su union á los Estados-Unidos. Y bueno es recordar, que allá en 1867, al formarse la Federacion del Canadá, Nueva Escocia no queria unir su suerte á la de los Estados-Unidos; pero despues, habiéndose desenvuelto desde la citada fecha sus intereses en el sentido que he indicado, declara ese pueblo, bajo todas las formas posibles, en pleno Parlamento, que quiere confundirse con los Estados-Unidos, que es con quien tiene intereses comunes, mientras que con el resto del Canadá sucede lo contrario, siéndole imposible, á pesar de constituir una de las partes más pobladas y más ricas del Dominion, sacar sus intereses adelante dentro de la Federacion, en cuyo Parlamento solo cuenta con 20 ó 30 votos enfrente de 90 ó 100.

Ya podeis, pues, ver, porque lo encontrareis en los periódicos todos de estos dias, de qué suerte el régimen autonómico une y liga las colonias á la Metrópoli, y esto que se trata de aquellas regiones que se consideran como más á propósito para gobernarse por ese sistema, sin llegar á producir violentas separaciones.

Pero vengamos á la Conferencia colonial de Lóndres, ya que lo avanzado de la hora y el cansancio de la Cámara exigen que ponga fin á mi discurso. Esta Conferencia se dice que es otra de las pruebas de que se van estrechando los lazos entre la Metrópoli y las colonias inglesas.

Allá cuando Inglaterra tenía una armada que representaba un poder naval y militar por sí solo superior al de todas las demás Naciones del mundo reunidas; cuando no habia entre las demás Naciones del continente ninguna que pudiera hacer en los mares sombra á Inglaterra, entonces érale dado á ésta aplicar perfectamente, y sin riesgo, el régimen autonómico á sus colonias, y aun no cuidarse de que el pabellon inglés ondease en ellas, sin temor á que nadie atentara á sus dominios y á que las colonias trataran de declararse independientes.

Por esto Inglaterra se ha podido permitir esos lujos extraordinarios de desligarse de las colonias, pero por eso tambien ha llegado en estos tiempos á la situacion en que se encuentra; y como se ve amenazada en las Nuevas Hébridas, en Samoa y en Nueva Escocia que se le escapa para unirse á los Estados-Unidos; como ve el resto de su imperio colonial constantemente visitado por las banderas francesa, alemana é italiana, Nacion importante ésta, que ha venido á florecer mucho despues del mayor desarrollo del poderío colonial inglés, busca, ¿el qué? el estrechar los lazos y evitar los peligros de una separacion posible.

Así es, Sres. Diputados, que el modo de apreciar la Conferencia colonial que el Sr. Montoro y sus amigos tienen, me recuerda lo que el Sr. Castelar exponia gráficamente en un ejemplo, en una de las improvisaciones que más le han de inmortalizar.

Referia el Sr. Castelar que allá en el polo Norte, en medio de una aurora boreal, un misionero, extasiado ante aquel espectáculo, decia al ver moverse una ballena: «hasta ese animal se conmueve y da gracias á Dios por lo maravilloso de su poder revelado en este acontecimiento. Pero, añadia un naturalista: no es eso, sino que ciertas ratas que hay dentro de la ballena, al tocar el sistema nervioso, producen esas conmociones.» De suerte, que despues de esta observacion, lo que se atribuia á la accion divina, vino á resultar que era debido á que dentro de la ballena se movian unas ratas.

Pues lo mismo sucede en la Conferencia colonial; háblase mucho de llevar toda la civilizacion inglesa á las colonias, de no privarlas de nada, de darles una representacion que no tienen, y, en efecto, ¿qué se propone Inglaterra? Lo que el primer Ministro inglés y el Presidente de la Conferencia han dicho bien claro: nada de discutir política; nada de confederacion; eso no es posible por ahora ni en mucho tiempo, sin contar, por supuesto, con que sería, en todo caso, lo mismo que alguna confederacion sobre la que un Canciller de hierro pone el pié y no sirve más que para sostener grandes ejércitos y amenazar á la nacion francesa.

Ahora bién; nada de confederacion; de lo que se trata es de que la Inglaterra tiene muy apartadas sus colonias, que se siente débil y que necesita de otros lazos más fuertes, para lo cual pide á las colonias que contribuyan á los gastos de sostenimiento de la marina para defenderlas; y pide tambien que se establezcan depósitos de carbon, y fortificaciones, no solo en aquellos, sino en todos los puntos de las colonias que crea convenientes.

Para esto es para lo que por el momento llama á las colonias á una conferencia; lo cual, como veis, Sres. Diputados, demuestra desde luego que busca y que consigue tener la fuerza militar y naval, lo más indispensable para su seguridad, contando con la cooperacion de las colonias por uno ú otro sistema. Mañana, cuando necesite otros recursos, no abriguen duda SS. SS., ya los reclamará planteando cualquier solucion, sin andarse, como vulgarmente se dice, con escrúpulos de monja. Por esto hoy le dice á la Australia: «la armada que tienes, que has creado con tus gastos navales (contra lo que vosotros decís, porque estais afirmando todos los dias que Inglaterra costea los gastos navales de Australia), esa armada será mandada por oficiales ingleses, y la costearán las colonias con lo que sea preciso, así como tambien los depósitos de carbon y las fortalezas, porque yo doy dos medios á todas las colonias para que contribuyan á la defensa; cañones y guarnicion para las fortalezas, pero los gastos debeis hacerlos vosotras.»

Cuando vemos á Inglaterra hacer esto, cuando

contemplamos cómo se desenvuelven sus colonias, cuando por otra parte se ve á la Francia que, considerando como anticuado y poco liberal el Senado consulto, que tanto se nos cita, va entrando en el sistema de hacer de Guadalupe, Martinica y Reunion, verdaderos departamentos franceses, hasta donde esto sea posible, ¿es acaso el momento de pensar en introducir la autonomía en nuestras colonias? ¿Es este el instante oportuno para pensar en la autonomía, cuando en todas partes se reconoce que no es un sistema verdaderamente científico ni apropiado á las exigencias nacionales?

Pero los autonomistas, despues de todo, á lo último, nos dan la razon, porque no deben tener mucha confianza en lo que piden, cuando á pesar de estar sosteniendo un dia y otro que es urgente, que es apremiante, que es inevitable el régimen autonomista, imitando á aquellos abogados que van al tribunal á defender á un reo contra quien se pide la pena de muerte y que comienzan pidiendo la absolucion, pero no estando seguros, ni mucho ménos de conseguirla, añaden: «y en todo caso, que se imponga á su defendido la pena de cadena temporal,» los autonomistas, repito, concluyen por reconocer que hay otro medio de salvacion, y dicen tambien: si no quereis concedernos la autonomía, dadnos reformas asimilistas con las cuales tendremos pié para mañana reclamaros más.

Finalmente, el autonomismo, ya sea el económico y administrativo de los Sres. Labra y Portuondo, ya el autonomismo en toda su pureza, sabemos una cosa gravísima, y es que no ha de libraros de la condicion de reaccionarios, porque detrás de vosotros, aunque no tengan aquí una representacion que pronto alcanzarán, hay en las provincias de Cuba un partido autonomista radical que á vosotros os llama, como he dicho, reaccionarios, en reuniones públicas y desde las columnas de *El Cubano*, el cual os ataca y combatirá, como vosotros combatís hoy contra nosotros, porque no quieren vuestra autonomía, porque consideran que es una mixtificacion, porque quieren una autonomía mucho más ámplia. Y detrás de esos que representa *El Cubano*, con Zambrana, están Sanguillí y otros, con sus reuniones públicas, y detrás de todos, tambien, los que hay en Cayo-Hueso, y alrededor de Cuba, que piden el desenvolvimiento de las doctrinas autonomistas con todas sus consecuencias. Ya lo sabe el Gobierno y lo sabe el país; eso es lo que nos tiene reservado el porvenir para el dia en que tengais la debilidad de marchar por ese camino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Aludido por el señor Calbeton (no tema la Cámara que al recoger su alusion la moleste por mucho tiempo), he de procurar separarme del terreno político á que esta discusion se ha llevado, y me importa solo hacer algunas declaraciones referentes á la situacion de la provincia que me honro de representar, y que tambien se encuentra interesadísima en el debate actual.

Es menester que la Cámara sepa ahora, y el país mañana, que la situacion de la provincia de Puerto-Rico no es preferible en nada, absolutamente en nada, á la de Cuba. Causas múltiples que sería muy largo exponer en este momento, y que yo no he de enumerar por no fatigar á la Cámara, han producido allí una situacion de ruina y de decadencia que ya llega á su verdadero extremo, y á cuyo auxilio hay que acudir si no se quiere que la pequeña Antilla, digna por todos conceptos y por altas consideraciones de la proteccion de la Patria, venga á un estado tal, que tenga que lamentar hondamente, no ella en primer término, sino la Patria á que pertenece, y á la que en ningun caso quiere dejar de pertenecer. Y es tanto más grave la situacion de las provincias de Ultramar, señores Diputados, cuanto que el estado á que han llegado no se parece á ningun otro en que pudiera encontrarse una region peninsular. Dias de trastorno y de perturbacion en el órden económico; dias de gravísima penuria hemos presenciado en diversas regiones de la Península; remedios se han llevado más ó ménos tarde á esas regiones para acudir al alivio de sus males, pero jamás se ha corrido el gravísimo peligro de que aquellas regiones, enclavadas geográficamente en la region española, pudieran dejar de pertenecer á ella, y tal podria ser el estado de apuro de las provincias de Ultramar, que ese dia verdaderamente luctuoso llegara para nosotros.

La cuestion, pues, no es de Cuba ni de Puerto-Rico; si fuera exclusivamente de aquellas provincias, sería pequeña: la cuestion es eminentemente nacional; así hay que tratarla, así hay que estudiarla y así hay que resolverla. Interesa más á la Nacion española que á las mismas provincias de Cuba y Puerto-Rico la solucion de los daños que allí se experimentan. Esta solucion yo no puedo verla, como mis dignos y queridos amigos los Sres. Calbeton y Villanueva; yo no puedo encontrarla más que en la adopcion de medidas y soluciones que respondiendo á un plan franca y resueltamente asimilista logren la union estrecha é íntima de los lazos de la Península con las provincias ultramarinas; union que no puede realizarse de una manera más perfecta que por medio de los intereses materiales. Todo otro camino es expuesto á peligros, es contrario á nuestros principios, y, por consiguiente, como peligroso y como contrario á nuestros principios, lo combatiremos siempre.

No ha llegado el momento de puntualizar y de determinar todas y cada una de estas soluciones. Acaso el debate anticipado sobre las cuestiones de Ultramar ofrezca este inconveniente: que al lado de una discusion en la que todos hemos presentado el cuadro de los males que allí se experimentan, no hemos podido traer las soluciones concretas que pudieran remediar estos males. Dia llegará en que esto suceda; ese dia los señores de enfrente y nosotros nos pronunciaremos en el sentido que creamos más conveniente á los intereses de España, en primer lugar, y en segundo lugar, á los intereses de las provincias ultramarinas. Mientras tanto, yo anticipo que muchos de los Diputados de Puerto-Rico, que pertenecen á la agrupacion política que allí se titula incondicionalmente española, ó sea los hermanos gemelos de los indivíduos del partido constitucional de Cuba, entienden como yo que esas soluciones no caben más que dentro de una perfecta y resuelta asimilacion.

Y hecha la manifestacion de la situacion de Puerto-Rico, situacion que no puedo detallar, porque la ocasion no es propicia, yo me siento, esperando que las resoluciones que el Gobierno nos ha de traer llevarán la tranquilidad y la vida á las provincias de Ultramar; tranquilidad y vida que en el órden material les hace falta, porque sin ella, acaso pudieran traer dias de verdaderos trastornos y de graves perturbaciones á la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del dia 17 del actual para recibir en el Real Palacio de Madrid á la Comision de ese Cuerpo Colegislador que ha de felicitarla con motivo del cumpleaños de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII.

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente lo quedó de la siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: El jefe superior de Palacio me dice con fecha 12, lo siguiente:

«S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del dia 17 del actual para la recepcion general que ha de verificarse en el Palacio de Madrid con motivo del cumpleaños de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y la de las dos y tres cuartos para la recepcion de señoras.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente lista de los Sres. Diputados que han de formar la

Comision para felicitar á S. M. la Reina Regente con motivo del cumpleaños del Rey D. Alfonso XIII.

Sers. D. Cristino Martos, Presidente.
D. Cárlos Groizard y Coronado.
D. Ricardo Fernandez Blanco.
D. Gonzalo Sanchez Arjona.
D. Jacinto Búrgos Meneses.
D. Gabriel Ballester Boada.
D. Francisco Calvo Muñoz.
D. Cárlos Ramirez Lobato.
D. Casimiro Lopo y Molano.
D. Mariano de Zabálbaru.
D. Salvador Albacete.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Enrique Bushell.
D. Manuel García Iñiguez.
Marqués de Teverga.
D. Mariano Fernandez Daza.
D. Tomás Sancho y Cañas.
D. Luis Manuel de Pando.
D. Felipe Avila Ruano.
D. Octavio Cuartero.
D. Francisco Agustin Silvela.
Sres. D. Ramon Rodriguez Correa.
D. Eduardo de Surga y Leon.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. Federico Marcet.
D. Diego Arias de Miranda, Secretario.
Conde de Sallent, Secretario.

Suplentes.

Sres. D. Luis Diaz Moreu.
D. Francisco Javier Gosalvez.
D. Nicolás Aravaca.
D. Fernando de Llera.
D. Manuel Crespo Quintana.
D. Eleuterio Maissonave.
Marqués de Aguilar.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Anselmo de Córdoba.
D. Joaquin Oriol.
D. Pedro Parias.
D. Joaquin Muñoz Chaves.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, habia nombrado presidente al Sr. Diputado D. José Canalejas, y secretario al Sr. Senador D. José de Aldecoa.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion, y la que se acompaña:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo la honra de participar á V. EE. para conocimiento y resolucion de la Comision correspondiente; que despues de presentado á las Córtes el proyecto de presupuestos para el año económico 1887-88, se ha recibido en esta Secretaría una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, por la que de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha resuelto se adicione al enunciado proyecto de ley el artículo redactado en la nota adjunta.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley dividiendo en tres la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, una solicitud de la Diputacion provincial de Oviedo pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y se introduzcan las modificaciones oportunas que son inherentes á las condiciones especiales de la ganadería en Astúrias.

Se leyó y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos; y no conteniendo protestas ni re-

clamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, por el referido distrito á D. Joaquin Gonzalez Marron, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco, vicepresidente.=Antonio Molleda.=Demetrio Betegon.=Luis Villanova.=Emilio de Alvear.=Ramon Cepeda.=Antonio García Alix.=Félix Martinez Villasante.=Luis Diaz Moreu.=Luis de Landecho.=Joaquin Muñoz Chaves.=Miguel de la Guardia.=José del Perojo, secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el que á continuacion se expresa:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial verificada en el distrito de Luarca, provincia de Oviedo; y

Resultando que en el dia prefijado, y ante la Junta de censo presidida por el juez, tuvo lugar el reconocimiento de firmas y pliegos para la designacion de interventores, correspondiente á las 12 secciones del distrito electoral, y si bien hay un acta formulada por comparecencia del elector D. Estanislao Reguera ante el notario D. Rafael Hernandez Calzada, en que se afirma que se cometieron abusos é ilegalidades al llevarse á cabo el escrutinio de pliegos y designacion de interventores, sobre la que formuló protesta, que no le fué admitida; esta comparecencia tuvo lugar el 24 de Marzo, refiriéndose á hechos ocurridos el 13 del mismo mes, y obra además un acta de presencia, autorizada por el notario D. Aureliano Alvares Cienfuegos, que presenció el referido escrutinio, de lo que se deduce claramente que las firmas rechazadas y admitidas lo fueron con motivo suficiente, y no en número ni en condiciones que pudieran originar nulidad en la proclamacion de interventores;

Resultando que aparece en acta levantada por el notario Sr. Zapico, el que asegura haber permanecido el dia 20, señalado para la eleccion, á las puertas de las Casas Consistoriales de Coaña, las que no se abrieron, ni en aquel edificio se llevó á cabo votacion alguna, á pesar de haberse presentado varios individuos que deseaban emitir su voto;

Resultando que por certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento del referido pueblo de Coaña, se acredita que con anticipacion, y cumpliendo las formalidades legales, se designó como Colegio electoral la casa de D. José Fernandez;

Resultando que ante el notario Sr. Zapico manifestaron dos interventores de Castavio que en la casa-escuela de aquel pueblo no se constituyó el colegio ni hubo votacion el mismo dia 20 designado para elegir un Diputado, cuyo dicho confirman varios electores;

Resultando que por la certificacion referida aparece que el Ayuntamiento de Coaña, á que pertenece la seccion de Castavio, con la anticipacion suficiente, con la debida publicacion y cumpliendo los requisitos legales, designó para colegio electoral, por sus condiciones para ello, la casa de D. Santos Rodriguez Cancio:

Resultando que en el acta levantada por el notario Sr. Fernandez, núm. 37, requerido por el delegado del Gobierno Sr. Villamil para reseñar los incidentes de la eleccion verificada en el colegio de Andés, no se hace constar ilegalidad suficiente á fundar cargo sério contra aquella eleccion;

Resultando que D. Leandro Laredo, elector de Návia, compareció ante el notario Sr. Calzada al siguiente dia de la eleccion, manifestando que en la verificada en aquel pueblo se cometieron ilegalidades; y aunque el compareciente pidió que le fuera enseñada la urna, no pudo conseguirlo por negarse á ello la Mesa, que estaba ya constituida cuando el Laredo penetró en el local del colegio electoral;

Resultando que segun los presidentes é interventores de las secciones de Porticiella y Villayon, números 11 y 12, así como 31 electores pertenecientes á estos colegios, levantaron actas, declarando que el dia 20 no pudo verificarse la eleccion convocada en aquellos pueblos, por el pánico producido por los actos arbitrarios del delegado del señor gobernador civil;

Resultando que con estos antecedentes se procedió el dia 27 al escrutinio general, y habiéndose negado el presidente de la Junta del censo, segun acta notarial, á recibir las actas parciales de las secciones de Návia, Andés, Coaña, Castavio, Villayon y Porticiella, fueron entregadas por el notario Sr. Alvarez Cienfuegos á la Junta de escrutinio general, que acordó por mayoría aceptarlas, por lo que, así como por no tener en cuenta las actas notariales anteriormente referidas, que tratan de acreditar que no hubo eleccion en Coaña y Castavio, protestó el alcalde-presidente de la Junta del censo;

Resultando que la Junta general de escrutinio se negó á estimar las actas parciales correspondientes á las secciones de Cadanedo y Santiago, presentadas por el alcalde-presidente de la Junta del censo, y aceptó las presentadas por los interventores pertenecientes á las Mesas de estas secciones, por lo que ante el notario que presenció el hecho protestaron el alcalde y el requirente Sr. Reguero;

Resultando que por el mismo alcalde se presentaron las actas de la eleccion verificada el dia 20 en las secciones de Ponticiella y Villayon, y la Mesa, por mayoría, las anuló, considerando que en aquel dia no hubo tal votacion, escrutando las entregadas por el notario Cienfuegos, correspondientes á la eleccion de las mismas secciones, verificada el dia 23, por lo que se formuló protesta en forma;

Resultando que por consecuencia de esto aparece probado que se presentaron ante la Junta general de escrutinio cuatro actas dobles correspondientes á las secciones de Cadavedo, Santiago, Ponticiella y Villayon, y que las remitidas al Congreso de las dos primeras secciones dan un resultado, la de Santiago, de 165 votos á favor del Sr. Viesca y 4 á favor del Sr. Suarez Inclán, las de Cadavedo de 198 y 4 respectivamente, mientras que las tenidas en cuenta en el escrutinio general ofrecen el resultado, 37 y 32, y 36 y 35 la de Cadavedo. Resulta además de las informaciones judiciales que se acompañan respecto á las actas de estas secciones que los presidentes é interventores que constituyeron las Mesas, declaran que el resultado de la votacion fué el que marca las segundas actas mencionadas, y que no expidieron ni firmaron otras;

Resultando que respecto á las secciones de Ponticiella aparecen dos actas, una de la eleccion que se dice verificada el 20 de Marzo, suscrita por el pre-

sidente y seis interventores designados por el mismo, que dan por resultado 84 votos para el Sr. Inclán y 36 para el Sr. Viesca, sin que aparezca protesta alguna. Otra firmada por el mismo presidente y los seis interventores nombrados por la Junta del censo, de las elecciones que se dice verificadas el 23, y que por motivos de órden público no pudo tener lugar el 20, en que aparecen 182 votos para el Sr. Inclán y 10 para el Sr. Olavarrieta, cuya acta fué la tenida en cuenta para el escrutinio general;

Resultando que tambien aparecen dos actas relativas á la seccion de Ponticiella, una fecha 20, autorizada por el presidente D. José Villamil y cuatro interventores designados por el mismo, y quedan solo 118 votos para el Sr. Viesca, sin protestas. La otra firmada por el presidente D. Miguel García y cinco interventores designados por la Junta inspectora, en la que aparece que no habiendo podido verificarse la eleccion el dia 20 por las detenciones y arbitrariedades cometidas por el delegado del gobernador, tuvo lugar el 23, y dió como resultado 83 votos para el Sr. Inclán y 9 para el Sr. Olavarrieta, cuya acta fué la tenida en cuenta por la Junta de escrutinio general;

Resultando que de las certificaciones del Registro civil presentadas aparece haber fallecido hacía tiempo varios indivíduos, de los que asegura el notario señor Zapico que se presentaron en Coaña á ejercer el derecho de sufragio, que no lo pudieron lograr por no haberse constituido la Mesa en aquel pueblo el dia 20;

Considerando que el resultado de las secciones de Luarca, Muñas, Montaña, Trevias, Andés, Coaña, Castavio y Návia, en cuyas elecciones no hubo protestas, ó las que se formularon no son fundadas y han quedado sin eficacia, por documentos que acreditan la legalidad de la eleccion, es de 600 votos para el Sr. Suarez Inclán, candidato proclamado, y 337 para el Sr. Viesca;

Considerando que respecto á las secciones de Cadavedo y Santiago se falsificaron las actas remitidas al Congreso, iguales á las presentadas por el presidente de la Junta inspectora del censo, puesto que las informaciones completas y judiciales, y las certificaciones expedidas por las Mesas demuestran claramente que las verdaderas fueron las estimadas por la Junta general de escrutinio, presentadas por los interventores designados por la misma.

Considerando que tambien han debido falsificarse una de las dos actas que del dia de eleccion y resultado diferente se han presentado, relativas á las secciones de Ponticiella y Villayon;

Considerando que aun no computando ni teniendo en cuenta ninguna de estas cuatro actas, el candidato proclamado tiene una mayoría de 263 votos respecto á su contrario el Sr. Viesca;

Considerando que es indudable la comision del delito de falsedad en las actas de Santiago y Cadavedo, así como el de una de las dos presentadas por cada una de las secciones de Ponticiella y Villayon, así como hay motivo para suponer que el notario señor Zapico faltó á la verdad en el documento público, asegurando que se presentaron á votar en Coaña indivíduos que con anterioridad habian fallecido,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° La aprobacion del acta del distrito de Luarca y la admision como Diputado por el mismo del señor D. Félix Suarez Inclán, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

2.° Que se pase á los tribunales de justicia el tanto de culpa sobre las actas dobles de las secciones de Cadavedo, Santiago, Villayon y Ponticiella, así como sobre el acta levantada por el notario D. Telesforo Zapico y Menendez respecto á los electores que se presentaron á votar en Coaña, para que procedan como haya lugar en derecho.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco, vicepresidente.=Miguel de la Guardia.=Luis de Landecho.=Ramon Cepeda.=Luis Diaz Moreu.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Agustin de la Serna.»

El Congreso acuerda reunirse el lunes en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Los dictámenes que se han leido; los demás asuntos pendientes, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso constituido en sesion secreta.»

Eran las siete y veinte minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE EL JURADO

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO.

Del Jurado.

Artículo 1.° El Tribunal del Jurado se compondrá de doce jurados y de tres magistrados ó jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.

Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II.

Competencia del Tribunal del Jurado.

Art. 4.° El Tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversacion de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.
Infanticidio.
Abortos.
Lesiones castigadas con penas aflictivas.
Duelo.
Violacion.
Abusos deshonestos.
Corrupcion de menores.
Rapto.
Detenciones ilegales.
Sustraccion de menores.
Robos.
Incendios.
Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.° La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras, al solicitar la apertura del juicio.

Si hubiere divergencia entre ellas, prevalecerá, para este efecto, la calificacion del fiscal, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Art. 7.° El Tribunal del Jurado será competente para conocer de los delitos conexos con alguno de los mencionados en el art. 4.°, así como de los frustrados y tentativas, de la complicidad y encubrimiento de los unos y de los otros. Tambien conocerá de los que resulten modificados en sus elementos constitutivos por virtud de las pruebas practicadas en el juicio, salvo lo dispuesto en el art. 65.

CAPITULO III.

De las circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 8.° Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.

Art. 9.° Para ser jurado se requiere:

1.° Ser mayor de 30 años.

2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, Diputados á Córtes ó Senadores, y los retirados del ejército ó la armada.

Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

1.° Los impedidos física ó intelectualmente.

2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir quince años.

4.° Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.° Los quebrados no rehabilitados.

6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:

1.° Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.

2.° Con el servicio militar activo.

3.° Con los de Ministro de la Corona, Subsecretario, y director de cualquier Ministerio.

4.° Con los de gobernadores de provincia, delegados de Hacienda y secretarios de Gobierno de provincia.

5.° Con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos en donde no hubiese más que uno.

6.° Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferro-carriles.

7.° Con los de auxiliares de los tribunales y empleados ó agentes de órden público ó de policía.

8.° Con los de maestros de primera enseñanza.

9.° Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.° Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.° Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si estos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.° Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.° Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de 60 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.

4.° Los Senadores y Diputados á Córtes mientras éstas estén abiertas.

CAPITULO IV.

Formacion de listas de jurados.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los dos

mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre estos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la Junta no residiere en la poblacion, se podrá excusar, sin incurrir en la multa de 50 á 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la Junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del Juzgado.

Con la anticipacion necesaria, sujetándose á los antecedentes que reclamará á la competente oficina de Hacienda, designará los vocales de la Junta en calidad de contribuyentes, les notificará el nombramiento y recabará la aceptacion.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta ó sus incidencias, no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la Junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá á la queja documentada del reclamante y el informe, con los justificantes oportunos, del juez municipal. Este será castigado por la Junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la Junta ó en el desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion las Juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á los arts. 8.°, 9.°, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó exclusiones que procedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una, del juez, fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas, formará las dos listas correspondientes á su distrito.

Art. 16. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.° y 9.°, y excluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los arts. 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva, de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada, por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los arts. 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.° de Febrero se expondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusion de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó exclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó exclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno del distrito; y si en la diligencia de notificacion no se interpusiese el recurso, se reputará renunciado. Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.

Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el juez municipal remitirá al presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco dias á usar de su derecho.

Art. 23. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelacion ó desista de ella, y, segun lo que exponga, se acordará lo procedente.

Art. 24. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente dia para la vista, dentro de un término que no podrá exceder de cinco dias, citándosele lo mismo que al fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos dias antes de la vista, en que se pasarán al fiscal.

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho; y terminado el acto, se dictará resolucion, mandando devolver los antecedentes á la Junta, con certificacion de lo acordado.

Contra la resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.° de Mayo á los jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el juez municipal convocará á la Junta, la cual, en vista de aquella, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el secretario con el V.° B.° del juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 30. El juez municipal remitirá en los quince últimos dias de Mayo al juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondrá el juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los ocho vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del cura párroco y del maestro de instruccion primaria más antiguos, y de seis contribuyentes, designados éstos por suerte, sacando cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el art. 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial*. El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 300 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta completar dicho número, en la forma, que indica el párrafo 2.°

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.

Art. 32. Antes de 1.° de Julio remitirá el juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los jueces municipales y copias certificadas por el secretario, con su V.° B.°, de las listas formadas por la Junta del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas extendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno, ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades, comprensiva de 100. Para las poblaciones donde existan dos ó más jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 150 y 75 individuos, además del número que corresponde á un solo partido, por cada cual de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito, y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª aquellos indivíduos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.

3.ª Los nombres de todos los indivíduos que figuren en las listas remitidas por los jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para elegir los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.ª

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.° de Agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletin oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.

Art. 34. Los jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los indivíduos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los arts. 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio y sin derechos ni costas.

CAPITULO V.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas á los efectos de lo dispuesto en los arts. 649 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

Tambien se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusion de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la con-

tinuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo 2.° del art. 656 de la ley de enjuiciamiento criminal; y si, por manifestar primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificacion, se mandará por la Audiencia que en el término de segundo dia la presente en los expresados términos.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intentan valerse las partes, se observará para su admision ó denegacion todo lo que disponen los arts. 657, 658 y 659 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su dia se remita con la pieza de conviccion á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitacion de la causa podrán las partes proponer la recusacion de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinacion del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los arts. 35 y siguientes. Si resultare impugnada la designacion del Tribunal competente, se señalará dia para oir á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolucion quepa otro recurso que el de casacion en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero dia.

Si se formulasen artículos de prévio pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el título 2.°, libro 3.° de la ley de enjuiciamiento criminal.

CAPITULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado.

Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuacion.

Desde 1.° de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.° de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.° de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia. En Baleares y Canarias el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán con la conveniente anticipacion los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los dias 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al Tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.° del libro 4.° de la ley de enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Despues de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo 2.° del artículo anterior, prévia la designacion del lugar y el dia en que deban comenzar las sesiones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la seccion respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial. Asistirán á esta operacion, préviamente citados, el Ministerio fiscal y los representantes de los acusadores privados, de los actores civiles, de los procesados y de los responsables civiles, cuyas causas hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el juez municipal hubiere remitido, en virtud del art. 34 de esta ley, ó por ducumentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los arts. 10 y 11 de esta ley. Tampoco entrarán en sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el artículo 13.

A medida que el secretario, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.°, vaya sacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente, quien la leerá en alta voz. Oida la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan al jurado precisamente por alguna de

las causas enumeradas en el art. 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusacion sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto del jurado recusado para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusacion definitivamente en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo 1.° de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusacion por alguno de los motivos del art. 12

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusacion fundada en las causas que enumera el art. 12.

Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

El dia señalado, el tribunal examinará los testigos oportunamente anunciados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados, de los que queden excluidos, para que se les considere inclusos en la lista del Jurado.

Contra esta resolucion no se da recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119 en su núm. 4.°

Si no resulta comprobada la causa de recusacion, podrá imponer al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos, despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal; pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.

Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y los 6 supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente; se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones, se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Art. 47. El presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la poblacion donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al Ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de Diciembre, Abril y Agosto se anunciarán en el respectivo *Boletín oficial* de la provincia los jurados y supernumerarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el dia en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 49. Los jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de jurados, expedirán los mandamientos necesarios á los jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citacion, observándose para ello las disposiciones relativas á las mismas, consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificacion.

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al juez del partido, y por éste á la Audiencia, á fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los designados, con tal que concurran á lo ménos 28, entre jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante los jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, segun pertenecieren á una ú otra los que falten.

Los jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo,

de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa legítima.

Aunque estén presentes 28 ó más jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista mientras no se complete el número de 36. Los que, segun el órden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

TITULO II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPITULO VII.

Recusacion de los jurados.

Art. 53. En el dia del señalamiento para la reunion del Jurado, se constituirán los jueces de derecho con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion, y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.° y 2.° del título 1.° de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes, ménos los que de oficio hubiese excluido la Seccion, en virtud del parte mencionado en el art. 39, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 55. Acto seguido, el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, más los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el Tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte y de otra parte el fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte; y así sucesivamente, hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de ésta, serán los que funcionen como suplentes.

La preferencia para recusar corresponderá alternativamente á la parte de los acusados y á la de los acusadores, comenzando por aquella, á fin de que la goce una vez más si es impar el número de recusaciones admisibles. Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusacion la voz del grupo, cuando la preferencia corresponda á la parte cuyos indivíduos no estén convenidos, turnarán estos en el goce de dicha preferencia por el orden que señalará el presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusacion.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los jurados.

Art. 58. Puestos de pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no podia prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: *Lo juro.*

Despues que todos hayan prestado el juramento, permaneciendo de pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio.

Art. 59. Nadie podrá ejercer las funciones de jurado, sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior, y el que se negare á prestarlo en una de las formas designadas en el mismo, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.

CAPITULO IX.

Del juicio.

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El presidente, al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera expresada en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en constante comunicacion con sus defensores,

se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, capítulo 3.º, título 3.º, libro 3.º de la mencionada ley de enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los jueces de derecho en el lugar del suceso, cuando lo estimare necesario el Tribunal. Las incidencias sobre admision de pruebas á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal serán decididas por los jueces de derecho.

Art. 62. El presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el órden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados, las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.

Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el Ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.º del artículo anterior, los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado.

Art. 66. Terminados los informes, el presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al Tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al Tribunal, ó á las consideraciones debidas á las emás personas.

Art. 67. Despues de esto, el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art. 68. En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas, soliciten la absolucion completa de los procesados, el presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion. Caso negativo, los jueces de derecho dictarán, sin más trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Si álguien manifestase que hace suya la acusacion y tuviese para ello capacidad, segun la ley de enjuiciamiento criminal, será en el acto tenido por parte, como tal acusador, y podrá ser representado y defendido, en los trámites ulteriores del juicio, continuando este en todo caso sin interrupcion ni retroceso.

CAPITULO X.

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art. 70. Concluido en su caso el resúmen á que se refiere el art. 68, el presidente formulará las preguntas que el jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta la una en sentido afirmativo, no pueda ménos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, y se formulará otra por cada hecho ó conjunto de hechos referentes á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de responsabilidad que se comprendieron en las conclusiones de la acusacion y de la defensa, así como los relativos á las faltas incidentales.

Cuando fueren complejos los hechos que hayan de ser jurídicamente calificados, se formularán todas las preguntas precisas para la mejor determinacion

y aclaracion de los elementos que entren en aquellos.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de 9 años y menor de 15, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El presidente formulará además las preguntas que resultar·n de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusion s de la acusacion y de la defensa.

El presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí se reseñarán con precision y claridad el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, determinando los elementos materiales y morales del delito, pero sin expresar denominacion alguna jurídica, y se agregarán, cuando fuese necesario, las circunstancias de tiempo, lugar, objeto, etc.)

Si se trata de delito frustrado, tentativa, complicidad, encubrimiento, conspiracion ó proposicion, se formularán las correspondientes preguntas en los mismos términos y con las mismas circunstancias especificadas en el párrafo anterior.

«¿La ejecucion del hecho se ha verificado...» (Aquí se indicarán, segun los términos de la ley, los hechos ó elementos constitutivos de las circunstancias agravantes ó atenuantes alegadas en las conclusiones de la acusacion y la defensa.)

«¿En la ejecucion del hecho ha concurrido...» (Se expondrán los hechos que en su caso constituyan la causa de exencion de responsabilidad.)

Si se tratare de un menor de 15 y mayor de 9 años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...» (Aquí su descripcion.)

«¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí la descripcion del hecho constitutivo de la falta accidental.)

Art. 77. El presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPITULO XI.

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto contínuo, el presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacadas por el secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de convicion que hubiere y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el presidente del Tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el órden con que se hubiesen formulado por el presidente del Tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados, segun su conciencia y bajo el juramento prestado á cada una de las preguntas: *Sí* ó *No*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que lo hiciere despues de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó No.)

Y así todas las preguntas, por el órden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el artículo 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110,

será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.

CAPITULO XII.

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el presidente del Tribunal concederá la palabra al fiscal y á la representacion de los actores particulares, para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal, pero tan sólo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El presidente, los demás magistrados, los jurados, el fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

CAPITULO XIII.

De las sentencias del Tribunal de derecho.

Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, trascribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Los magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los jurados, ni el Tribunal, podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones de aquel se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

CAPITULO XIV.

De la suspension del juicio.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competerán á los jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 746, se entiende en cuanto á los jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su órden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

Disposiciones comunes.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Seccion de magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que á juicio de los jueces de derecho deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el presidente, pudiendo prorrogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el órden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables además todas las

disposiciones consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los presidentes del Tribunal.

Art. 106. El presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TITULO III.

CAPITULO XV.

De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.° Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.° Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.° Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que exceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.° Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.° y 4.° del art. 107.

Art. 110. Si, despues de la segunda deliberacion, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver á la Sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de audiencia, el presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo 2.° del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado. el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado inculpable.

Art. 113. La declaracion á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los jueces de derecho podrán acordar, y el fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

CAPITULO XVI.

De los recursos de casacion contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

Art. 116. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 117. No será admisible el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiere reclamado la subsanacion de la falta, cuando fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art. 914 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 118. Podrán interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de enjuiciamiento criminal, y para su interposicion, sustanciacion y decision se estará á lo que dicha ley dispone en cuanto no resulte modificada por la presente.

CAPITULO XVII.

Del recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley.

Art. 119. Procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma contra las sentencias pronunciadas por el Tribunal del Jurado, en los casos previstos por los arts. 911 y núms. 2.° y 3.° del 912 de la ley de enjuiciamiento criminal, y además en los siguientes:

1.° Cuando en la sentencia no se haya trascrito literalmente el veredicto en la forma que determina el art. 97.

2.° Cuando el recurrente haya protestado por los motivos expuestos en los arts. 77 y 111 de esta ley.

3.° Cuando la sentencia ó veredicto hayan sido dictados por menor número de magistrados ó jurados que el exigido por esta ley.

4.° Cuando hayan concurrido á dictar la sentencia ó veredicto algun magistrado ó jurado cuya recusacion motivada é intentada en tiempo y forma se hubiere desestimado sin sustanciarla con arreglo á derecho, ó cuando hubiere sido desestimada indebibidamente alguna de las que perentoriamente pueden proponer contra los jurados sin alegar causa.

Art. 120. En los casos en que fuere casada la sentencia, se procederá con arreglo al art. 930 de la ley de enjuiciamento criminal; y si por razon de la falta cometida tuviese que reunirse de nuevo el Jurado, se convocará á los mismos jurados que intervinieron en el juicio, sin necesidad de nuevo sorteo.

Cuando esto fuere absolutamente imposible, por cualquier motivo, se celebrará nuevo juicio, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 121. El recurso de casacion por infraccion de ley procede en los mismos casos que en la de enjuiciamiento criminal se expresan.

CAPITULO XVIII.

Del recurso de revision contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

Art. 122. Contra las sentencias firmes dictadas en los juicios en que hubiere intervenido el Jurado, procederá el recurso de revision en los casos 1.° y 2.° del art. 954 de la ley de enjuiciamiento criminal y en la forma que determina la misma.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1.ª Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el art. 4.°, ó solamente respecto de alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspension se circunscriba al territorio de una ó dos provincias ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del tribunal ó tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspension, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El Gobierno someterá inmediatamente su decision á las Córtes, si estuviesen reunidas, ó en cuanto se reunan. Para que la suspension se prolongue por más de un año, se requiere autorizacion expresa en una ley.

En el caso de que la suspension haya de extenderse á todos los delitos ó á más de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez ó están suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitucion, entendiéndose que la suspension del juicio por jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubieren quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el Tribunal del Jurado segun las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspension, la Audiencia de lo criminal del territorio respectivo conocerá, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, de las causas á que aquella se refiera.

2.ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley.

3.ª A los jurados que antes de terminar las sesiones de cada período lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal. Los jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas solo por el tiempo que hubiesen durado sus funciones efectivas.

Las dietas para unos y otros jurados serán fijadas, así como la manera de abonarlas, por Real decreto, en términos que segun las circunstancias locales, no excedan de la estricta indemnizacion de los gastos indispensables para cumplir los deberes del cargo de jurados.

Tambien se regularán por el Gobierno las dietas que hayan de percibir los jueces de derecho cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del Tribunal.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los artículos 145 y 153 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal, se redactarán de la manera siguiente:

«Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales serán necesarios tres magistrados y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte ó alguna perpétua. Al efecto,

si en la Sala ó Seccion del Tribunal no hubiese número suficiente de magistrados se completará: en las Audiencias territoriales con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados con los magistrados suplentes, y á falta de éstos con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias en unos y otros tribunales bastarán dos magistrados si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

La pena de muerte y las perpétuas solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes.

Contra las sentencias en que se impusiesen por resultar la conformidad, ó en que dejaren de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion como contra las demás definitivas, conforme á las prescripciones de esta ley.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

sion la Sala ó Seccion del Tribunal no hubiese número suficiente de magistrados, se completará en las Audiencias territoriales con los necesarios de las demás secciones de la Sala de lo criminal, y cuando no los hubiere con los de la Sala de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde (1) hubiera menos de cinco magistrados con los magistrados suplentes, y á falta de éstos con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien tendrá el Tribunal la comunicacion debida en defecto de la del magistrado que continúe el caso.

Para dictar providencias en unos y otros tribunales bastarán dos magistrados si estuviesen conformes.

—Art. 16. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exija expresamente mayor número.

La pena de muerte y las perpétuas sólo podrán imponerse habiendo tres votos conformes.

Para las sentencias en que la imposicion de pena resultare por la conformidad, ó en que dejaren de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion como contra las demás definitivas, conforme á las prescripciones de esta ley.»

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1882.—Cristino Martos, Presidente.—Luis San Juan Arguijo, Diputado Secretario.—Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 16 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Francisco Toda y Tortosa, electo Diputado por el distrito de Manresa (Barcelona).=Se acuerda que consten en el Acta y en el *Diario* los votos de los Sres. Soto y Salvador, conformes con la mayoría en la votacion definitiva sobre el Jurado.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Agaete á Las Palmas (Canarias).=Apoyada por el Sr. Talero, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Manteca pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si incurren ó no en el delito que define y pena el art. 349 del Código penal, los jueces municipales que ordenan el enterramiento de un cadáver sin la prévia certificacion del facultativo que haya estado encargado de la asistencia.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Se lee una proposicion de ley sobre establecimiento de un banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles en Eibar.=Apoyada por el Sr. Ansaldo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Diaz Moreu pregunta al Gobierno si está dispuesto á auxiliar con recursos del fondo de calamidades á reparar en parte las desgracias ocurridas en Granada con motivo del crecimiento del rio Darro.=Contestacion afirmativa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Diaz Moreu da las gracias.=Pasa á la Comision de pensiones una instancia, presentada por el Sr. Lastres, de Doña Demetria Cotto y Sanchez, en solicitud de pension.=Tambien pasa á la Comision respectiva una exposicion, que presenta el Sr. Sanchez Arjona, de la Diputacion provincial de Salamanca, pidiendo se eleven los derechos de aduanas de los cereales y ganados á su importacion en la Península.=Interpelacion del Sr. Azcárate sobre administracion de justicia.=Discurso del señor Azcárate.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusiones personales del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Rectificaciones de los Sres. Azcárate, Ministro de Gracia y Justicia y Gonzalez (D. Venancio).=Se acuerda pasar á otro asunto.=Pregunta del Sr. Romero Robledo sobre inmunidad parlamentaria.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de Gracia y Justicia y Conde de Xiquena.=Declaraciones del Sr. Silvela (D. Francisco).=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Ministro de Gracia y Justicia.=Declaraciones del Sr. Pedregal.=Del Sr. Romero Robledo.=Del Sr. Labra.=ORDEN DEL DIA: dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año económico de 1887-88.=Se leen y aprueban sin discusion todos sus artículos, anunciándose que pasaba el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen de la de actas relativo á la de Luarca (Oviedo).=Se lee y aprueba sin discusion, admitiéndose como Diputado por dicho distrito al Sr. D. Félix Suarez Inclán.=Queda proclamado como tal.=Se suspende la sesion á las seis para reunirse el Congreso en Secciones.=Continúa á las seis y media.=Se lee y sin discusion se aprueba el dictámen reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, anunciándose que pasaria á la Comision de correccion de estilo.=Léese igual-

mente el dictámen modificando varios artículos de la ley electoral para Diputados á Córtes, y ábrese discusion sobre él.=Discurso del Sr. Burell, primero en contra.=Del Sr. Conde de Xiquena, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=El Sr. Presidente hace algunas observaciones al señor Burell, á que contesta este Sr. Diputado.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo pide la palabra para defender á la anterior Comision de actas; pero en vista de las satisfactorias explicaciones que le da el Sr. Burell, la renuncia.=Discurso del Sr. Sanz, segundo en contra.=Del Sr. Montilla, de la Comision.=Rectifica el Sr. Sanz.=Discurso del Sr. Ansaldo, tercero en contra.=El Sr. Presidente le dirige algunas advertencias, y continúa el Sr. Ansaldo.=Terminadas las horas reglamentarias, el Sr. Presidente le pregunta si va á terminar pronto, ó si prefiere quedar en el uso de la palabra para otra sesion.=El Sr. Ansaldo opta por esto último.=Se suspende esta discusion.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=El Sr. Presidente anuncia que mañana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento, no celebrará sesion el Congreso, é invita á los Sres. Diputados que gusten agregarse á los que componen la Comision que ha de felicitar á S. M. la Reina Regente por ser el cumpleaños de su augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, á que se encuentren en el Congreso con la debida antelacion, advirtiendo que la hora de la recepcion es la de la una y media de la tarde.=Orden del dia para el miércoles: los asuntos pendientes, y la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta del 14 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 460 presentada en Secretaría por D. Francisco Toda y Tortosa, Diputado electo por Manresa, provincia de Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soto.

El Sr. **SOTO**: Para adherirme á la mayoría en la votacion recaida el sábado sobre el Jurado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salvador.

El Sr. **SALVADOR Y RODRIGAÑEZ**: La he pedido para adherirme igualmente al voto de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Constarán en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de SS. SS.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Talero incluyendo en el plan general de carreteras la de Agaete á Las Palmas, Gran Canaria (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 76, sesion del 25 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Talero tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TALERO**: La proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso no necesita gran defensa.

Se trata en ella de incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden, que ha de poner en comunicacion con otra de primero una region rica de la Gran Canaria. Y como toda aquella parte del interior del distrito de Guía necesita fáciles comunicaciones, con esta carretera podrán ir todos los productos al único gran puerto comercial de la Isla.

Es cuanto tenía que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Manteca.

El Sr. **MANTECA**: He pedido la palabra con el objeto de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta, que es la siguiente: si los jueces municipales que ordenan el enterramiento de un cadáver sin la prévia certificacion del facultativo que haya estado encargado de la asistencia, incurren ó no en el delito que define y pena el art. 349 del Código penal, que dice así:

«El que practicare ó hubiere hecho practicar una inhumacion, contraviniendo á lo dispuesto por las leyes y reglamentos, respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en la pena de arresto mayor y multa de 150 á 1.500 pesetas.»

Esta es la pregunta que tenía que dirigir al señor Ministro de Gracia y Justicia, y á la que le ruego se sirva contestarme; porque se han dado dos ó tres casos en que con escándalo, y á juicio mio con menosprecio de las leyes, los jueces municipales sin esperar la certificacion que los médicos debian dar respecto á la enfermedad que causó la muerte del sujeto de que se trata, los jueces municipales, repito, han ordenado la inhumacion del mismo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Mi contestacion va á ser muy sencilla. Si el Sr. Manteca, mi amigo, me preguntara mi opinion como letrado, yo se la daria sin dificultad de ningun género; pero aquí no habla el letrado, sino el Ministro; y el Ministro todo lo que puede hacer es, recordar el texto del artículo del Código penal que castiga ese delito, y el texto de la ley del registro civil que determina las condiciones con que se han de hacer las inhumaciones de los cadáveres. Por consiguiente, está libre y expedita la facultad, en los que se crean agra-

viados, así como en el Ministerio público, que es el representante del derecho, de suscitar la accion correspondiente contra el juez municipal, ó cualquier otro que haga una inhumacion sin llenar las condiciones de la ley; y los tribunales determinarán, que no el Ministro, si es aplicable á ese caso, que yo no conozco, porque la pregunta se me hace en términos generales y sin referirse á ningun caso concreto acerca del cual pudiera yo dar una opinion particular; pues los tribunales han de resolver una especie de conflicto que, á mi juicio, hay entre los artículos del Código penal y uno de los artículos de la ley del registro civil; porque naturalmente, hay que tener en cuenta la máxima *Non bis in idem*; que un mismo hecho no se debe castigar con dos penas, pues la ley del registro civil establece una pena pecuniaria, mientras que el Código penal establece una pena mucho más grave y no sé que puedan aplicarse ambas. De todas maneras, cualquiera que sea mi opinion sobre el particular, los tribunales serán los que decidan cuando se les presente un caso concreto acerca del cual deban fallar.

Esto es cuanto puedo decir. Su señoría tiene razon cuando afirma, porque lo declara el texto legal, que la inhumacion no se debe hacer sin que preceda una certificacion del facultativo, y si realmente se ha ejecutado alguna inhumacion sin este requisito, se ha faltado á la ley. Lo demás, repito, es del resorte de los tribunales y no del Poder ejecutivo.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Me abstendré de citar el caso, porque las últimas palabras que ha pronunciado S. S. resuelven la cuestion y contestan categóricamente á la pregunta que formulé. El juez que sin la certificacion del facultativo manda dar tierra á un cadáver, á juicio mio, comete el delito expresado en el art. 349 del Código penal. Y esto tiene algun antecedente, que es el siguiente que voy á referir en dos palabras.

Un matrimonio sacó de la Inclusa de una capital de provincia un expósito para criarlo. A los cinco ó seis meses el expósito murió, el facultativo no certificó de qué habia muerto, y el juez municipal mandó que desde luego se le diera sepultura. No mucho despues hubo quien denunció al Juzgado de primera instancia á que el pueblo correspondia que esta desgraciada criatura habia muerto á consecuencia de un golpe que le habia dado el marido de la que la estaba lactando.

Se instruyeron diligencias; se justificó que el juez municipal habia mandado dar tierra al cadáver sin que el médico hubiera certificado de qué habia muerto; esas diligencias se remitieron en consulta á la Sala de lo criminal, y la Sala de lo criminal, oyendo préviamente al Ministerio público, acordó el sobreseimiento; y como, á mi juicio, esto envuelve una gravísima responsabilidad para los que tomaron tal medida, por eso deseaba conocer la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia como jefe de la magistratura, y para que haga, si en lo sucesivo se repitieran estos casos, que las Audiencias no sean tan tolerantes y castiguen desde luego faltas que podrán en muchos casos ser una informalidad, pero que pudieran ocurrir muy bien verdaderos casos de responsabilidad penal; porque si se da en la flor de que que los jueces municipales ordenen enterramientos de personas acerca de las cuales no haya certificado el médico de qué han muerto, podrá ocurrir que la tierra tape horrendos delitos. Por consiguiente, como la certificacion es una garantía, por eso deseaba conocer la opinion del jefe de la magistratura, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para reiterar que sobre el punto relativo á la necesidad de las certificaciones del facultativo, como condicion prévia para la inhumacion, no puede haber duda, porque está clara y terminante la ley del Registro civil.

Por lo demás, yo no conozco el caso particular que S. S. ha citado; necesitaria examinarlo para ver si la Sala de lo criminal ha cumplido ó no con la ley, y todo lo que puedo hacer en ese caso, ó en cualquiera otro que pudiera ocurrir y que produzcan la alarma de S. S. ó de otros, es invitar al fiscal del Tribunal Supremo para que reclame ese expediente y examine si hay responsabidad de parte de los magistrados que hayan intervenido en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Ansaldo estableciendo un Banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles, en Eibar. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 76, sesion del 25 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ANSALDO**: La proposicion que acaba de leerse, y que he tenido la honra de presentar, se dirige, Sres. Diputados, á establecer en la villa de Eíbar, verdadero centro industrial armero, un Banco de prueba de armas al estilo de los que tienen en Francia en Saint-Etienne; en Inglaterra, en Lóndres y Birmingham, y en Lieja, Bélgica.

Como en el preámbulo me he cuidado de exponer las razones que abonan esta proposicion, me limito á rogar respetuosamente al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diaz Moreu tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ MOREU**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y singularmente al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La prensa se ha hecho eco, con relacion á telegramas recibidos de Granada, de un nuevo infortunio que ha sobrevenido á aquella hermosa ciudad por el desbordamiento del rio Darro y la inundacion de algunos barrios que ha ocasionado daños y perjuicios de consideracion precisamente en los edificios habitados por las clases más menesterosas que se han visto precisadas á abandonar sus viviendas y á implorar todo género de socorros.

Espero, por tanto, y en este sentido, como representante de aquella provincia, á la que la desgracia parece que no se cansa en afligir, dirijo al Gobierno de S. M. la excitacion y el ruego de que, haciéndose intérprete de los nobilísimos y ya proverbiales sentimientos manifestados por S. M. la Reina Regente, de acudir á esta desventura, acuerde lo oportuno para socorrer á aquellas familias con la prontitud indispensable, enviando los mayores recursos posibles del fondo de calamidades, y satisfaciendo de esta suerte una verdadera necesidad pública.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Para decir que el Gobierno se ha anticipado á los deseos de S. S.: ayer mismo se ocupó de este asunto, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ha destinado del fondo de calamidades una cantidad para remediar, en parte, esas desgracias.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se ha hecho intérprete de los deseos del Gobierno, y desde luego le hago presente, como al Gobierno, que Granada agradecerá muchísimo el auxilio y cooperacion que en estos momentos le preste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: La he pedido para tener el honor de presentar la exposicion que eleva á las Córtes Doña Demetria Cotto y Sanchez, huérfana del distinguido médico militar D. Miguel Cotto, que prestó eminentes servicios en Puerto-Rico, no solo en el ejercicio de su profesion, sino además dispensando favores á manos llenas á cuantos á él acudieron en momentos de angustia y calamidad. Eminentes servicios prestó tambien al Estado, y los acredita la certificacion y documentos unidos á la solicitud de Doña Demetria Cotto, que suplico á la Mesa se digne ordenar pase á la Comision correspondiente, para que en su dia pueda la ley conceder la pension que con tanta justicia solicita la recurrente.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona (Don Luis) tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de la Diputacion provincial de Salamanca, en la cual pide se reforme convenientemente la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun ella entiende que conviene á la agricultura.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para explanar su interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre administracion de justicia.

El Sr. **AZCARATE**: Anunciada esta interpelacion en la legislatura pasada, reproducida en los comienzos de la actual, y no habiendo sido posible explanarla por causas que yo reconozco que han sido superiores á la voluntad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo recordar que, no obstante lo genérico de su nombre, la administracion de justicia, como entonces ya indiqué, los asuntos concretos en que me voy á ocupar son cuatro: primero, el relativo al procesamiento del director del periódico *El Clamor de Baeza*, y á otros casos análogos que posteriormente se han realizado; segundo, el relativo á las detenciones llevadas á cabo en 20 de Setiembre en varias provincias con motivo de los sucesos del 19 del mismo mes; tercero, estado de la causa de Montilla; cuarto, la grave cuestion surgida con relacion al Tribunal de la Rota con motivo de un pleito sostenido por un presbítero de Leon.

Así, pues, esta interpelacion no comprende, como parece á primera vista, todos los problemas, muchos de ellos graves, que con relacion á la administracion de justicia pueden tratarse aquí, ni siquiera el del personal, que con más oportunidad será objeto de consideracion por parte de alguno de los miembros de esta minoría, que bien las ha menester para averiguar hasta dónde llegan esos inconvenientes del régimen parlamentario de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se lamentaba el otro dia, con relacion á este punto, y que traen á la memoria diariamente los periódicos al recordar ciertos hechos, como el que han discutido estos dias, y que afectan á los aspirantes á la judicatura que tan perezosamente van entrando en el Cuerpo de jueces, mientras entran con tanta velocidad muchos abogados, y que ven con sentimiento cómo al parecer se pone en duda, aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo pondrá, el derecho que les asiste á desempeñar los cargos de jueces municipales que interinamente como suplementes desempeñan con frecuencia.

Entiendo que las interpelaciones pueden ser de dos clases: unas de carácter político, que son por su naturaleza vagas, y otras que se refieren á recabar el estricto cumplimiento de las leyes, las cuales tienen que recaer naturalmente sobre datos concretos y encerrarse en el terreno de la pura legalidad. Como la presente es de ese género, no voy en modo alguno á plantear cuestiones de doctrina, ni á criticar las instituciones judiciales que hoy rigen en el país, ni de la libertad de la prensa, ni de las relaciones del Poder ejecutivo con el judicial, ni de las relaciones de la Iglesia con el Estado; creo que el involucrar unas con otras cuestiones perjudica al que debemos considerar altísimo interés para todos, que es el de que se satisfaga la necesidad que tan vivamente siente el país de que se respete la ley, y todos los puntos de que me voy á ocupar ahora, no tienen otro alcalce que ese: recabar del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, dentro de la esfera de sus funciones, coadyuve á que se mantenga el imperio de la legalidad.

El primer punto, como os dije, se refiere á una cuestion de la prensa. En 25 de Julio del año pasado publicó un periódico de Madrid, *Las Dominicales*, un artículo, que reprodujo el dia 1.° de Agosto *El Clamor de Baeza*, como lo hicieron otros varios de Sevilla, Albacete, Vitoria, Segovia y Ecija, sin que haya sido procesado nadie más que el director de *El Clamor*, que por cierto lo tomó, no directamente de *Las Dominicales*, sino de *El Baluarte*, de Sevilla. El dia 8 de Agosto, el autor del artículo se declaró en el perió-

dico madrileño como su real y verdadero autor; más tarde, el artículo fué traducido al portugués, y volvió á insertarse en *Las Dominicales*.

Pues bien; el fiscal de aquella Audiencia promovió proceso criminal contra D. Rufino Gamez Bravo, director de *El Clamor de Baeza*, como reo de delito de lesa majestad y contra la forma de gobierno, y pidió nada ménos que ocho años y un dia de prision mayor y multa de 2.500 pesetas. Por fortuna, la Audiencia no estimó que habia delito de lesa majestad, ni contra la forma de gobierno, y le condenó á dos meses y un dia de arresto mayor. Interpuesto recurso de casacion por el interesado, el Tribunal Supremo no lo ha estimado procedente, y la sentencia ha quedado firme. No es este caso el único; entre varios que han ocurrido, podria citar el de *El Demócrata*, de Gerona, que fué procesado por haber reproducido un artículo de *El Baluarte*, de Sevilla, siendo absuelto por la Audiencia, y habiendo interpuesto el fiscal recurso de casacion; *La Union Democrática*, de Albacete, cuyo director fué condenado á dos meses y un dia de prision correccional por un artículo que reprodujeron nada ménos que 11 periódicos, sin que ninguno de estos fuera procesado; *El Liberal*, de Mahon, que reprodujo un artículo de *El Mercantil Valenciano*, pidiendo el fiscal ocho años y un dia de prision mayor contra su director, que afortunadamente ha sido absuelto; pero el fiscal se propone, al parecer, entablar recurso de casacion.

Resultan de esto, Sres. Diputados, dos cosas sobre las cuales tengo que llamar la atencion del señor Ministro de Gracia y Justicia; la primera es la de considerar desde luego, no con carácter subsidiario, sino como autor de un artículo al director del periódico en que se reproduce. Yo bien sé que en este punto el Tribunal Supremo ha dictado varias sentencias, una de ellas es la relativa al director del *Clamor de Baeza*, considerando como delito independiente el de la reproduccion; pero aparte de que podríamos examinar y discutir esas sentencias, porque aun cuando yo respeto mucho la opinion del Tribunal Supremo, por encima del Tribunal Supremo está el Código, en cuyo art. 14 se dice quién es el autor que debe ser responsable antes que el director, desearia saber la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este punto porque no es obstáculo, como sabe muy bien S. S., que el Supremo haya dictado una ó varias sentencias en este ú otro sentido para que el Ministerio fiscal entienda la ley de otro modo.

Yo me explicaria perfectamente que si un periódico reproducia hoy un artículo publicado hace ya años, la responsabilidad fuese del director, porque en razon del trascurso del tiempo, y sobre todo no contando con la voluntad del autor, el hecho es propiamente del reproductor; pero si hoy se publica un artículo en un periódico de Madrid y los de provincias le reproducen mañana, ¿puede decirse lo mismo? Y si el artículo de Madrid aparece firmado y firmado se reproduce, ¿quién es el autor, quién es el verdadero responsable? Otro ejemplo; si un corresponsal de Madrid manda una carta firmada á varios periódicos de provincias, ¿se va á procesar á estos directores cuando el único autor es el corresponsal?

No importa que el Ministerio fiscal sostenga distinto criterio que la Sala segunda del Tribunal Supremo. Yo he intervenido en un asunto en que se trataba de la interpretacion que debia darse á los artículos del Código referentes al hurto doméstico, si no recuerdo mal, y el Ministerio fiscal venía interpretándolos de distinta manera que la Sala, y no cedia de su criterio á pesar de las muchas sentencias contrarias al mismo.

Todavía es más grave la otra consideracion que he de hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, referente á la enormidad que resulta de que se publique un artículo en un periódico de Madrid, que se reproduzca en seis ó siete de provincias, y sea perseguido solo uno de esos periódicos y no los demás, ni el de Madrid, del que lo tomaron. Ha habido casos, como el que he citado, en que el artículo ha sido reproducido por 11 periódicos, y solo ha sido perseguido uno, no habiéndolo sido los demás, ni aquel en que apareció primero. ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que puede continuar ese estado de cosas? ¿Cree S. S. que esto no es contrario al sentido jurídico, y aun al sentido moral? Sin necesidad de reducir á los indivíduos del Ministerio fiscal á la condicion de autómatas, como pretendia no hace muchos dias un digno indivíduo de la minoría conservadora, entiendo que el fiscal del Tribunal Supremo puede dictar las líneas generales de conducta, y que es muy fácil, antes de perseguir á un periódico por reproducir un artículo, averiguar si ha sido procesado aquel en que ha visto la luz primeramente.

El segundo asunto que me propongo tratar se refiere á las detenciones llevadas á cabo en varias provincias el 20 de Setiembre, á consecuencia de los sucesos ocurridos en Madrid el dia 19, y antes de hablar de eso, he de permitirme llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre otro extremo para que tenga la bondad de comunicarlo al Sr. Ministro de la Guerra, el cual me parece que en asuntos de justicia militar tiene iguales atribuciones que las que tiene respecto de la justicia ordinaria criminal el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Me refiero á una cosa verdaderamente incomprensible. Fueron detenidas en Madrid más ó ménos personas, y por cierto que, mostrando la autoridad una singular preferencia por el distrito de la Audiencia. Los más fueron puestos en libertad; pero hay tres indivíduos, los Sres. Benet, que pasa de 70 años, Fernandez Izquierdo y Somalo, los cuales, despues de habérseles tomado declaracion, fueron puestos en libertad, pero obligándoles el fiscal á que se le presentaran cada quince dias, á modo de reclutas disponibles, y prohibiéndoles salir de Madrid, y al cabo de ocho meses no saben cuál es su situacion. Y sucede otra cosa más grave todavía, y es la situacion en que se encuentran ocho indivíduos que están en la cárcel, sin que se haya practicado ninguna diligencia respecto de ellos más que el haberles recibido una declaracion, sin que sepan si están procesados ó no lo están, ni por qué están en la cárcel, y eso cuando todo el mundo cree que aquellas causas han terminado con la absolucion de unos y con la condenacion de otros. Dígaseme si puede haber nada más extraño é incomprensible que la situacion de esos tres señores á quienes se prohibe salir de Madrid y se les obliga á presentarse al fiscal de la causa, y la de esos otros ocho indivíduos que ni siquiera saben por qué están desde hace ocho meses en la cárcel.

Prescindiendo de esto, voy á las detenciones llevadas á cabo en provincias, y celebro ver al señor D. Venancio Gonzalez, puesto que me refiero á actos

de S. S., por más que sé bien que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de aceptar la responsabilidad de los mismos.

Voy á hacer brevísimas consideraciones, nada más que las precisas, para que sirvan de base á la pregunta que me propongo dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En aquellas detenciones sucedió una cosa muy particular. Mi compañero, Sr. Villalba Hervás, pidió los datos referentes á ese asunto, y del resúmen que ha tenido la bondad de facilitarme, resulta lo siguiente: Barcelona, ningun detenido; Granada, ninguno; Valencia, ninguno; Valladolid, ninguno; Coruña, ninguno; Málaga, solo 3; la temida Badajoz, solo 6; la más temida Zaragoza, solo 9; y en cambio Salamanca, 24; Leon, 27. Mi pobre pueblo, aquella pacífica ciudad fué tratada con singular rigor. Luego los de Badajoz son entregados al capitan general que los detiene ocho dias; en Logroño fueron puestos en libertad todos los detenidos ménos uno que decian que estaba á disposicion del capitan general de Castilla la Nueva, y viendo que pasaban dias y nadie le decia nada, vinieron á Madrid su señora y un indivíduo de su familia, vieron al capitan general, y este les dijo: «Media España han puesto á mi disposicion, pero pronto estarán en libertad.» Fué preso tambien en Logroño un desgraciado tornero que habia venido á Madrid á reclamar una herencia de 1.000 pesetas, y como volvió el dia 23, le prendieron y le trajeron á Madrid, y aunque luego fué puesto en libertad, vió mermada su cuantiosa herencia en lo que le costó el viaje de vuelta. En Santander uno fué tambien puesto á disposicion del capitan general y detenido ocho dias; en Zaragoza sucedió lo propio á todos los detenidos. En Baleares se detuvo á uno y *á su esposa*; y en Leon no ha podido ser más extraño lo que allí ocurrió.

No estaba el gobernador de la provincia, y ejercia las funciones de tal el secretario. De repente, el dia 20 de Setiembre los empleados del Gobierno, los guardias civiles y los agentes de órden público se esparcieron por la ciudad, y á unos en su casa, á otros en la calle, á un profesor en el Instituto mientras estaba examinando, se apoderaron de 27 indivíduos y los llevaron á la cárcel. ¿Pero á qué criterio obedeció esto? ¿Al temor de que estallara allí la revolucion? No debió ser eso, porque entre los presos estaban 10 posibilistas, cuya actitud es bien conocida. Tampoco se tomó en cuenta el pertenecer á los Comités de uno ú otro partido republicano, porque algunos, aunque pocos, no fueron detenidos. Tampoco se atendió á la circunstancia de pertenecer al Ayuntamiento, porque si bien fueron detenidos tres tenientes de alcalde y varios concejales, otros quedaron libres. Además, ¿cómo explicarse la detencion de algunos, republicanos sí de toda la vida, pero desligados de los partidos y de la vida activa de la política? Es más; entre los detenidos habia algunos que yo no sabía que fueran republicanos, como ese profesor del Instituto de que os hablaba antes, y un digno notario de aquella ciudad, amigo mio de la infancia, de cuyas ideas republicanas me enteré yo cuando supe su detencion. ¿Fué una alcaldada del gobernador interino? No debió ser, porque no tengo noticia de que se le declarara cesante ó se le trasladara al ménos por vía de correccion; digo mal, fué trasladado á Madrid, y con ascenso. ¿Fué por temor á una perturbacion del órden público? ¿Cómo habia de ser por eso, cuando en Oviedo, donde existen grandes elementos republicanos, y en Valladolid, donde sucede lo propio, no se detuvo á nadie, mientras que en Leon fueron detenidos 27? Si se hubiera tratado de una campaña electoral, se comprenderia el miedo, porque, en efecto, los republicanos habian triunfado en Leon en las elecciones de Diputados á Córtes y en las de diputados provinciales, como acaban de triunfar en las de concejales.

Pero fuera por lo que fuera, la poblacion de Leon presenció aquel espectáculo, que tuvo su lado cómico porque no pudo ménos de ser así al encontrarse en la cárcel tantos y tan buenos, y personas de tan distintas calidades y procedencias, pero tuvo un lado triste y desagradable para las familias, y pudo tener otro más grave si los que estaban dentro no hubieran procurado y logrado contener la indignacion de los que estaban fuera.

Pues bien; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que vive como el pez en el agua en medio de esos eternos dualismos del poder y de la libertad, del interés social y del interés individual y de la monarquía y de los derechos individuales, nos decia aquí un dia que habia dado las órdenes más terminantes para que se persiguieran con igual rigor los delitos contra la monarquía y contra los derechos individuales. Pues aquí se han cometido varios delitos, detencion arbitraria, violacion del domicilio y entrega á las autoridades militares de ciudadanos detenidos sin estar hecha la declaracion de estado de guerra. Yo no sé que se haya incoado causa alguna contra los funcionarios públicos que han cometido esos delitos. Acaso, por lo que hace á las detenciones, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me contestará con un artículo de la constitucion, segun el cual, los detenidos deben ser entregados á los tribunales ó puestos en libertad antes de las veinticuatro horas: recelo que este es el argumento de S. S., puesto que he observado en los datos oficiales remitidos por el Ministerio de la Gobernacion, que siempre que se puede se tiene cuidado de decir: «puesto en libertad antes de las veinticuatro horas ó á las veinticuatro horas.»

De suerte que en el Ministerio de la Gobernacion, en tiempo del Sr. Gonzalez, habia el criterio de que se podia detener á cualquiera con tal de ponerle en libertad antes de veinticuatro horas. Yo creo que no tendrá este criterio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y si lo tuviera yo diria: *pro me laboras*; porque si interpretais así este artículo de la Constitucion, resultaria que los gobernadores, los agentes de la autoridad y los alcaldes pueden detener á un ciudadano y soltarle á las veintitres horas, y al dia siguiente volverle á detener y volverle á poner en libertad á las veintitres horas, diciendo que con eso se ha cumplido la Constitucion.

Y vamos, señores, al tercer punto, al de la causa de Montilla. Debo ante todo declarar que yo estimo que todo ciudadano, y con más razon aun todo Diputado tiene el derecho de ocuparse en asuntos judiciales aunque estén *sub judice*; estimo que este es un derecho que pide mucha discrecion en su ejercicio, que solo en circunstancias muy extraordinarias debe hacerse uso de él; pero en el caso actual, todo lo que he de decir con relacion á esta causa ha de referirse á incidentes que, por decirlo así, han causado estado.

No tengo para qué hablar de los sucesos de Montilla, ni hacer historia, ni comparar las explicaciones

dadas por una y otra parte, porque aun suponiendo que hayan sido tan graves como por algunos se ha supuesto, para mí sería lo mismo, porque á mí me pasa lo que á Aparici y Guijarro: cuanto más criminales son los reos, más compasion y más interés me inspiran.

Esos sucesos, como saben los Sres. Diputados, tuvieron lugar el 12 de Febrero de 1873. Fueron procesados 148 indivíduos; habia presos 50, de los cuales fueron puestos en libertad 30 en los años de 1880 y 1881, y de estos 20, reducidos de nuevo á prision en 29 de Abril de 1885, y recientemente, 12 de éstos han sido puestos en libertad provisional por el juez especial encargado de la causa. Resultado: que 20 de aquellos individuos estarian presos desde el año de 1873, es decir, durante catorce años sufriendo la prision preventiva, si no fuera porque han muerto 11 y dos se han suicidado: por eso son solo siete.

Es difícil discernir cuántos de estos muertos hay que cargar en cuenta á la Naturaleza, cuántos hay que cargar en cuenta al estado de nuestras prisiones en general, y de las de Górdoba en particular, y cuantos al dolor que produce el ser víctimas de una injusticia; pero no creo que deje nadie de reconocer que sin esto, hoy serian más los vivos y ménos los muertos.

Al fin, con fecha 20 de Mayo de 1885, es decir, al cabo de doce años, se dictó sentencia; y para que los Sres. Diputados formen idea de cómo andaba por esas tierras y por aquellos tiempos la administracion de justicia, les diré que cualquiera pensaria que el juez que se encontró con una causa que tenía de vida doce años, y en la que al fin se dictó sentencia, se apresuraria á remitirla á la Superioridad. Pues solo en llegar la causa de Montilla á Sevilla, tardó *siete meses*. Si yo os dijese lo que era esa causa, diríais que me habian engañado, no creeríais lo que os tendria que decir; y por esto me veo obligado á leer lo que dice el fiscal de la Audiencia en la censura correspondiente, y sobre la cual llamo toda la atencion de los Sres. Diputados. La voy á leer, omitiendo nombres para no molestaros; oid y prestad atencion, y vereis cómo tenía razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al decir en el preámbulo de la nueva ley de enjuiciamiento criminal, que el sistema antiguo no podia seguir sin desdoro de la Nacion y de los Poderes que la gobiernan.

«El fiscal de S. M. ha examinado esta causa con la detencion que le ha sido posible, notando en ella los siguientes defectos de sustanciacion:

1.° Que los procesados Antonio Chamizo García y otros (siete), *que vienen condenados en la sentencia consultada, no se han defendido.*

2.° El procesado Cristóbal Varo Aguilar, que viene condenado en la sentencia á la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena como cómplice de asesinato de D. Francisco Solano Riobóo, *no ha sido acusado* por el promotor fiscal, ni este funcionario se *ocupó tampoco de él en el escrito de calificacion*, donde debiera haber expresado la participacion que tuviera en el expresado delito.

3.° *En igual caso* se encuentra el procesado José Marquez Navarro, que viene condenado á la pena de diez años de presidio mayor como encubridor de asesinato de Riobóo, sin que el promotor se ocupara de él en *el escrito de calificacion ni en el de acusacion.*

4.° El procesado Bernardo Lopez García, que viene condenado á la pena de muerte, *no se ha defendido por medio de procurador*, sino solamente de abogado.

5.° *No han sido citados ni emplazados para ante la Superioridad* los procesados Antonio Aguilar Hidalgo, etc. (27).

6.° Se advierten faltas de firmas en 11 distintos fólios.

7.° Manuel Priego Carrasquilla, contra el que resultan cargos, tales como la declaracion de Francisco Cabello que dice fué uno de los que contribuyeron con él á desarmar al guardia Antonio Polonio que fué muerto por los amotinados; la de Petra Baena que dice que Manuel Priego le dió unos palos al citado guardia, y la de Francisco Molina, manifestando que vió al Priego dar un palo en la cabeza al repetido guardia; sin que á pesar de los referidos cargos haya sido declarado procesado dicho Priego, sino solamente indagado, siendo así que lo que resulta contra el mismo, no solo era motivo para haberle procesado, sino quizás para constituir prueba de su participacion en el asesinato del expresado guardia municipal, dándose con todo esto lugar á que el juez consigne en el segundo considerando de la sentencia, *que es evidente* (sin duda por la consideracion de que Manuel Priego Carrasquilla no habia sido declarado procesado) *que á este no procederia condenarle ni aun en mayor número de cargos.*

De prevalecer esta doctrina, conduciria al absurdo de que un juez no pudiera condenar á una persona contra la que resultan cargos terminantes, por la razon de que oportunamente no hubiera sido declarada procesada, cuando el juez debe hacer esa declaracion desde el momento mismo que en el sumario aparece cualquier indicio de criminalidad contra determinada persona.

Como esto sucede respecto de Manuel Priego Carrasquilla, procede se reponga la causa al estado en que debió hacerse la declaracion de procesado con las demás ordinarias en semejantes casos.

Por lo cual, el fiscal pide á la Sala que, dejando sin efecto la sentencia consultada, mande se devuelva la causa al juez de Montilla para que, reponiéndola al estado de sumario, subsane los defectos esenciales de que queda hecho mérito, y practique cuantas diligencias van indicadas y las demás que considere necesarias en vista de su resultado hasta dictar nueva sentencia, que consultará con esta Superioridad si á ello hubiese lugar, con arreglo á lo determinado en la regla 4.ª del Real decreto de 14 de Setiembre de 1882, previniendo al expresado juez que no omita medio alguno para que la tramitacion de esta causa se verifique en el término más breve posible, y que sin excusa ni pretexto alguno, dé cuenta de sus adelantos cada diez dias, bajo su responsabilidad, reservándose el fiscal formular en su dia las pretensiones que crea convenientes á fin de que se imponga el correctivo que fuese justo á los que resultaren responsables de las omisiones y defectos, orígen de la nueva dilacion que sufre esta causa.

Sevilla 15 de Noviembre de 1886.=García Leon.»

Como veis, el fiscal de S. M. propuso que se repusiese la causa al estado de sumaria, y así lo estimó la Sala.

Es decir, Sres. Diputados, que en esta causa hay procesados y penados que no han tenido procurador; procesados y penados que no han tenido abogados procesados que no han sido acusados por el promotor

fiscal, y procesados hasta el número de 27, que no han sido citados y emplazados ante la Superioridad. ¿Se comprende una enormidad semejante? ¿No es esto digno de Egipto ó de Marruecos? Hoy la causa está en mejor camino, porque ha sido nombrado un juez especial para instruirla y se sigue por el nuevo procedimiento. Pero yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: primero, ¿está dispuesto á excitar el celo del Ministerio público para que acabe cuanto antes ese escándalo, acortándose en lo posible la duracion de este proceso? Segundo, ¿cree el Sr Ministro de Gracia y Justicia que es preciso esperar á que esa causa termine para exigir la responsabilidad correspondiente á los jueces y magistrados que han cometido estos abusos, que han incurrido en esa incuria y que son responsables de esos actos incalificables? ¿Cree S. S. que debe esperarse á que termine la causa para que entre tanto anden por esos mundos de Dios administrando justicia los que han dado pruebas de que no sabian ó no querian administrarla? Tercero, el decreto amnistía de 27 de Julio de 1876 y el de 9 de Diciembre de 1885, han sido aplicados á algunos de los reos, con la circunstancia singular de que, segun resulta de la sentencia publicada en la *Gaceta*, han sido indultados algunos reos de delitos comunes, y no lo han sido otros que lo son de delitos políticos, puesto que la Audiencia en su auto, mandando reponer la causa al estado de sumario, dice: «Con motivo de los delitos de *rebelion* y *sedicion* y otros varios;» y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿no cree que podrian aplicarse el primer decreto, que es facultativo, y con más razon el segundo, que es imperativo; el primero de amnistía, y el segundo que tambien lo es, aunque se llama de indulto, á algunos de los reos sometidos á ese proceso? Y si S. S. no cree esto posible ahora, el dia que la causa termine, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á tomar en cuenta la enormidad de haber sufrido algunos reos ocho, diez y hasta catorce años de prision provisional, para aplicar la gracia de indulto en cada caso particular y concreto? Cuenta que yo no soy partidario de la gracia de indulto, y que lamento lo que de ella se abusa; pero entiendo que hoy en nuestro país es necesaria, por varias razones, y una de ellas la de corregir la injusticia y la desigualdad que pueden resultar, á pesar de la ley, por consecuencia de las circunstancias que ella no pudo prever, porque, por ejemplo, ¿cómo habia de prever el legislador que una causa pudiera durar catorce años? ¿No cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que está en el caso de aplicar el indulto á los que viven, puesto que á los doce que han muerto y á los dos que se han suicidado ya no les puede alcanzar, ni esa gracia, ni otra alguna que pudiera otorgarse en esta tierra?

Y voy al último punto, al relativo al Tribunal de la Rota, punto gravísimo que requeriria más tiempo del que yo me propongo emplear, si se sentara en ese banco otro Ministro de Gracia y Justicia; pero siendo este el Sr. Alonso Martinez, ni yo tengo para qué recordar cosas que él sabe mejor que yo, ni tengo que hablar partiendo del supuesto de ciertas prevenciones en determinado sentido, porque los antecedentes de S. S. no los autorizarian, y además la primera vez que yo aludí á esta cuestion, S. S. tuvo á bien contestarme en una forma que me hizo abrigar la esperanza de que procuraria el cumplimiento de la ley, sin cuidarse de las consideraciones que quizá á otro Ministro embarazarian.

Saben los Sres. Diputados que en 1771, por un Breve de Clemente XIV, como consecuencia de concordia celebrada con el Rey Cárlos III, se estableció en España el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, para que fenecieran aquí las causas y los procesos canónicos y no fueran á Roma.

Basta atender al epígrafe de la ley de la Novísima Recopilacion, en la cual se inserta el Breve, y que es la primera del título 15 del libro 2.°: «Establecimiento del Tribunal de la Rota, *en lugar* del Auditor del Nuncio.» El título no puede ser más expresivo.

En efecto, en este Breve se dice: «y en lugar de dicho Auditor, igualmente *motu propio*, de ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica, *sustituimos*, *ponemos* y *subrogamos perpétuamente* un Tribunal que se ha de llamar la Rota de la Nunciatura Apostólica, el cual se ha de erigir y establecer en la villa y corte de Madrid, de la diócesis de Toledo; y á este Tribunal de la Rota, que se ha de erigir y establecer como acabamos de decir, *ha de cometer* el Nuncio nuestro y de la dicha villa que lo fuese en lo sucesivo de los demás de España, el conocimiento de las mencionadas causas, etc.»

Desde entonces todos habian entendido que el Tribunal de la Rota era Tribunal *Supremo*, y así le consideran todos los canonistas. Se habia creido que ya no habia términos posibles de que ningun asunto contencioso fuese á Roma, y en efecto así habia sucedido hasta los últimos años en que con una repeticion singular y que habria sido imposible si los Gobiernos no tuvieran ciertos temores, ó en determinadas circunstancias no tuvieran que guardar cierta actitud para conseguir otros fines, ha venido á contradecirse esta jurisprudencia genuinamente española, tan española, tan genuina y tan indubitable que no conozco ningun canonista español que trace el procedimiento de la apelacion del Tribunal de la Rota al Romano Pontífice.

Pues bien, en Leon, un digno presbítero de aquella capital, D. Juan Sanchez, era cura párroco de una de las parroquias de Villamañan. Fué presentado por el Gobierno para una canongía en la Colegiata de San Isidoro, la cual por una série de razones y circunstancias que no hay para que examinar ahora, se halla en un estado un tanto irregular.

Por esto se da á los nombrados canónigos la posesion y cobran la asignacion; pero no se le puede dar la institucion canónica. El Obispo le exigió que renunciara el Curato, y el presbítero contestó que mientras no se le diera la colacion canónica, no lo haria. De aquí se originó un pleito, que se siguió en primera instancia en Leon, en segunda en Búrgos, y vino al Tribunal de la Rota; viéndose en ambos turnos, habiendo dictado el segundo el siguiente fallo:

«Fallamos: Que supliendo y enmendando la sentencia dictada por el primer turno de este Supremo Tribunal en 4 de Julio último, debemos declarar y declaramos nulo y de ningun efecto todo lo obrado en estos autos: y que en su consecuencia debemos mandar y mandamos que se mantenga el *statu quo* que tenía la Real Colegiata de San Isidoro de Leon en 9 de Enero de 1880, sin hacer alteracion alguna hasta la ejecucion de la Bula *Item plurima* del Sumo Pontífice Pío IX, que como es debido se efectuará cuanto antes por quien corresponda, ó en su caso, y prévias

nuevas preces formadas con conocimiento del Real Patrono hasta que la Santa Sede disponga lo que tuviese por conveniente. Se condena en todas las costas de las respectivas instancias al juez especial de Leon, Licenciado D. Cayetano Sentú.»

Esta sentencia lleva la fecha de 9 de Enero de 1882. Con fecha 21 del mismo mes y año dictó el Tribunal de la Rota el siguiente auto:

«Vistos: Háse por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en estos autos á 9 de los corrientes por los Ilmos. Sres. Auditores del presente turno de este Supremo Tribunal (*Supremo* Tribunal). Hágase la regulacion de costas segun se pretende en el anterior escrito; y verificado, dése cuenta.»

Con arreglo á todos los principios de derecho procesal universal y de derecho procesal canónico, una sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, como decian nuestros antiguos juristas, hace de lo negro blanco y de lo blanco negro. Fué la sentencia á Leon, y el juez que habia entendido en el proceso, en 24 de Marzo de 1882 mandó que se cumpliera en todo y por todo, haciendo una salvedad que no deja de tener gracia, pues se refiere á las còstas, á cuyo pago habia sido condenado el que proveia por el Tribunal de la Rota.

¡Cuál no sería la sorpresa de D. Juan Sanchez cuando en Junio del año 83, del año siguiente, recibió una comunicacion del Nuncio requiriéndole para que se presentara ante la Congregacion, sin decir cuál, á defenderse, pues se habia de tratar en plenario, la *queja* promovida por suponerle poseedor de dos beneficios incompatibles, olvidando que, como dice Covarrubias, «es máxima constante, segun el derecho nacional, que no se puede demandar ni citar á ningun súbdito de S. M. para fuera de sus dominios, ni ante jueces eclesiásticos extranjeros!» Don Juan Sanchez no se creyó obligado á presentarse en Roma con ese fin; y en efecto, en Roma se incoó el procedimiento nuevo, dando lugar á una cosa que no tiene nombre en la tecnología procesal; no es sentencia, no es fallo, no es queja, ni apelacion, y es á la vez todas esas cosas: el Nuncio la llama *queja*; el Vicario capitular de Leon, *fallo*; pero en el documento original se le llama *duda*.

En efecto, el Pontífice propone lo siguiente á la Congregacion del Concilio Tridentino: Se digne resolver la *duda*, si y de qué manera haya de ser confirmada la sentencia de la Rota de España de 9 de Enero de 1882, ó más bien ha de ser anulada, y, en efecto, responde á la duda la Congregacion, negativamente á la primera parte, y afirmativamente á la segunda, y que debe ser confirmada la sentencia del tribunal de Leon, y satisfechas por el sacerdote D. Juan Sanchez las costas de todas las instancias.

El vicario capitular mandó que se cumpliera este *fallo* de la sagrada Congregacion del Concilio, que *anulaba* la sentencia de la Rota de Madrid, y confirmaba la del tribunal inferior. El presbítero D. Juan Sanchez procuró apelar, pero todo fué inútil, y por su parte no intentó ya reclamacion alguna. Quizás álguien le dijo: *Roma locuta est, causa finita est*; quién sabe si álguien le reconvino, y aun le amenazó con las censuras que pudieran venir sobre él. Pero su abogado, y por cierto muy distinguido, el Sr. D. José María Lazan, amigo mio muy querido, y correligionario del Sr. Baron de Sangarren, convencido de la justicia de su causa, elevó, en union de otro vecino de Leon, al Ministerio de Gracia y Justicia, en 9 de Enero de 1885, una solicitud poniendo en conocimiento del señor Ministro lo que ocurria, y reclamando que hiciera respetar la sentencia del Tribunal de la Rota. El que era entonces Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Silvela, la pasó al Consejo de Estado, y sospecho yo que el Sr. Silvela debió comprender la gravedad del asunto; porque segun mis noticias, no se limitó á remitirla á informe, sino que formuló algunas preguntas para que aquel alto Cuerpo las diera contestacion.

Yo no sé si se ha devuelto al Ministerio de Gracia y Justicia. Veo que el Sr. Ministro me dice con una seña que no; de modo, que lleva allí dos años largos. Sin duda la Seccion correspondiente del Consejo hace en esto lo que un jefe muy querido para mí, que cuando le llevábamos ciertos expedientes, decia: «Este es de los que resuelve el tiempo;» y lo metia en la taquilla. Y sospecho, además, que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mientras andaba en tratos con el Nuncio para obtener la curiosa é interesante reforma del matrimonio civil, que en su lugar examinaremos, tampoco le convenia moverlo, y temia más moverlo, porque sin duda está tan convencido como yo de la verdadera gravedad de este asunto. ¿Pero pensais que es este solo caso? Pues al poco tiempo de venir la resolucion de esa *duda* de la Congregacion del Concilio Tridentino, ocurre otro caso con motivo de una cuestion ocurrida entre el Arzobispo de Valencia y la Cofradía de los Santos Inocentes Mártires y Desamparados de aquella ciudad.

Cuando estaba el pleito en tramitacion, el Arzobispo, en apelacion segun unos, en queja segun otros, acudió á Roma. Acudieron á su vez los representantes de la Cofradía al Nuncio con la Rota, y entonces el Nuncio, por sí y ante sí, sin que el documento lleve otra firma que la del abreviador, y ni siquiera la del auditor, y noten los Sres. Diputados que segun el Breve de Clemente XIV, todos los despachos de Gracia y Justicia de la Nunciatura deben librarse con intervencion del asesor, y mediante el exámen por el mismo de su forma; el Nuncio, digo, sin contar para nada con el tribunal, dicta una cosa que llama *decreto*, y que parece la contestacion á lo de Leon. No se publicó por entonces; pero el año pasado vió la luz en algunos *Boletines eclesiásticos*.

Este documento, que conoce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues tuve el gusto de remitirle un ejemplar, es una defensa del derecho que tienen los litigantes de apelar de la Rota al Pontífice Romano. Si esta interpelacion la hiciera yo á otro Ministro de Gracia y Justicia, me extenderia mucho más, pero tratándose del Sr. Alonso Martinez, que conoce mucho mejor que yo todos los antecedentes de la cuestion, no tengo para qué insistir en ciertos detalles. Solo diré á los Sres. Diputados, que en ese escrito, que está hecho con cierta habilidad, amontonando razones y hechos que son perfectamente impertinentes, hablando de la supremacía de jurisdiccion del Pontífice Romano, que nadie en el terreno canónico puede poner en duda, olvidando que no se trata de una cuestion de disciplina general, sino de disciplina española, aduciendo una porcion de hechos anteriores al breve de 1771, sin aducir otros posteriores, fuera de uno que bien ha podido ser consentido por las partes, y sobre todo desconocido por el Gobierno, y que nunca puede citarse como precedente en ese escrito, digo,

se sostiene ese derecho, olvidando el principio elemental en materia de delegaciones, de que cuando un juez delega en otro no se forman dos instancias sino una, y por eso á nadie se le ocurre apelar del Vicario general ó del Provisor al Obispo, porque es el mismo tribunal. Pues la Rota romana es como el Vicario general del Pontífice en España, y es absurdo suponer que se pueda apelar del delegado al delegante, y más cuando se trata de delegaciones absolutas y permanentes.

En ese decreto hasta cita el Nuncio el art. 43 del Concordato de 1851, en que se dice que en todo lo que no se modifique en los artículos anteriores queda vigente la disciplina eclesiástica. Ya lo creo, pero es la disciplina eclesiástica española, y por tanto, continúa el Tribunal de la Rota conforme al breve de 1771.

Y todavía ocurre un tercer caso. El director de un periódico de Valencia *La Ilustracion Económica Popular*, hubo de ser censurado por el Obispo. El interesado creyó que habia lugar á un procedimiento, que siguió; fué condenado y apeló: el tribunal de la archidiócesis, con razon ó sin ella, admitió la apelacion: vino el asunto á Madrid, y fueron hasta nombrados por turno los indivíduos del Tribunal de la Rota que habian de entender en él, y despues de todo esto, el Nuncio de Su Santidad, por sí y ante sí, sin contar para nada con los auditores de la Rota, dictó una cosa que se llama, no ya decreto como en el caso anterior, sino *sentencia*, en cuyo encabezamiento se leen estas palabras: «cuyos autos han venido á esta Nunciatura Apostólica á virtud de apelacion interpuesta y *admitida* para ante el *Supremo Tribunal de la Rota*.

Pues sin embargo de estar la apelacion admitida, pasa ante el Supremo Tribunal de la Rota, el Nuncio, por sí, y sin más firma que la del abreviador, aunque con intervencion del auditor que informa, como en el caso que he citado antes, resuelve que no há lugar.

Ahora bien; lo que se pretende es hacer prevalecer una doctrina que ya apuntó hace muchos años en un artículo, precisamente del mismo que interviene como auditor en uno de esos documentos; se pretende que el Nuncio tiene la misma autoridad, la misma jurisdiccion, la misma competencia hoy que antes del breve de 1771, fundándose en que en éste se deja á salvo esa jurisdiccion. La jurisdiccion sí; pero la forma de ejercerla, es la que establece el mismo breve; esto es, con las auditores. Pero ya no basta decir que se apela para ante el Tribunal de la Rota, y ni siquiera ante el Nuncio sin la Rota; es preciso decir tan solo ante el Nuncio. Y tanto es así, que ese mismo auditor en el artículo citado, habla de un caso que él considera gracioso, aunque yo no le encuentro la gracia, en el que un abogado apeló para ante el Tribunal de la Rota, y el provisor, que era amigo suyo, no le admitia la apelacion hasta que al fin le dijo: «la niego porque no está bien hecha, porque hay que decir: á la Nunciatura Apostólica.» Pues ahora no se trata ya de meras fórmulas, sino que el Nuncio por sí, en asuntos contenciosos, dicta decretos y sentencias y yo entiendo que con arreglo al breve de 1771 en lo contencioso, el Nuncio no puede por sí solo hacer absolutamente nada más que cometer el asunto al Tribunal de la Rota.

Podrá disputarse si la comision tiene un derecho perpétuo como pretendia el Ministro Urquijo, ó si no lo tiene; pero sea lo que quiera, lo que yo sostengo es que, dados los términos del breve, el Nuncio no puede hacer nada en lo contencioso, sin uno de los turnos del Tribunal de la Rota.

Se pretende además que es posible apelar del Tribunal de la Rota al Pontífice Romano, con lo cual resultaria un perjuicio donde se habia buscado un beneficio, puesto que resultaria una instancia más, y la necesidad de ir á Roma. El mismo Cárlos III dijo en dos distintas ocasiones, «que se habia logrado obtener de Su Santidad el establecimiento de la Rota con todas las facultades y jurisdiccion apostólica,» que fueron delegadas en él. Pues á pesar de eso, á pesar de la historia de un siglo, se pretende que quepa la apelacion á Roma. Y se pretende otra cosa todavía más incomprensible é inexplicable; porque al fin en el caso del periodista de Valencia, el Nuncio resuelve por sí en una apelacion, y en el caso de la Cofradía de Valencia afirma que se puede apelar, pero ambos asuntos estaban en tramitacion. Mas lo de Leon no tiene nombre: una sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, se anula, y ni siquiera lo es por el tribunal llamado la Signatura de justicia, ó por la Rota romana, sino por la Congregacion del Concilio Tridentino. Y como ningun canonista dice cómo se tramita ese recurso, ni dentro de qué plazo, ni lo ha dicho tampoco el Nuncio en ese decreto, yo pregunto: ¿está siempre abierta la apelacion? Pues si esto es posible, si prospera esa doctrina, todos los perjudicados en cuantas sentencias se han dictado desde 1771, todos los perjudicados, pueden ir á Roma y pedir que se anulen aquellas.

Ahora bien; tratándose de hechos que son públicos, porque sobre lo de la Cofradía de Valencia supongo yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia conocerá un voluminoso libro que anda por ahí con todos los antecedentes del asunto; lo del periodista se publicó en los *Boletines eclesiásticos*, y lo de Leon está en el Consejo de Estado, donde S. S. puede activar su despacho, ¿cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es el encargado de este género de relaciones, que no tiene nada que hacer para volver por el cumplimiento y por el prestigio de las leyes? ¿Cree que no tiene nada que hacer respecto de esa bula, breve ó despacho de Roma que no se ha sometido al requisito del *pase Régio*? Prescindo de lo que esta institucion es y significa; es una ley, y pido que se cumpla. ¿No cree S. S. que hay algo que hacer cuando el provisor de Leon *auctoritate propia* mandó descontar la cuarta parte de la asignacion de D. Juan Sanchez, y así viene haciéndose hace más de dos años para pagar las costas que debia satisfacer el señor provisor? Porque éste, faltando á lo determinado en las leyes, y dando lugar á un recurso de fuerza en conocer, mandó embargar á D. Juan Sanchez, y como no tenia bienes, le embargó la cuarta parte de la asignacion. De suerte que hay aquí una série de ilegalidades que no son de interés privado, particular, sino de interés general, como que implican cuestiones que son por esencia de derecho público.

Yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se escudará diciendo que los interesados reclamen, porque esto que toca al cumplimiento de una ley *concordada*, es una cosa de tal importancia y trascendencia, que de no atender á ella se vendria á hacer baldíos los propósitos que llevaron á Cárlos III y á sus ilustres Ministros á alcanzar el establecimiento del Tribunal de la Rota, y se daria lugar á que se

creara una instancia más; es decir, que en lugar de un beneficio resultaria un daño, vulnerándose además principios tan elementales como el de que una sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, nadie puede deshacerla ni anularla.

¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no tiene algo que hacer; por lo ménos que no está en el caso de excitar al Consejo de Estado para que despache el expediente de Leon, y llamar á sí los antecedentes de los dos casos de Valencia, para en vista de todo resolver?

Estas son mis preguntas.

Y para terminar, debo llamar la atencion del señor Ministro de Gracia y Justicia sobre esta circunstancia. Aunque los extremos de la interpelacion han sido cuatro; aunque, á primera vista, parecen heterogéneos, tienen este carácter comun: en el caso del director del *Clamor de Baeza* y de los que se encuentran en análogas circunstancias, no ha sido la ley la que los ha procesado, ha sido la arbitrariedad; en cuanto á las personas detenidas en provincias el 20 de Setiembre, y singularmente en Leon, y hablo especialmente de este hecho porque le conozco mejor, no por ministerio de la ley, sino por la arbitrariedad, han dejado de perseguirse esos delitos; el estado de la causa de Montilla no hay para qué decir que se debe, no á la ley, sino á la arbitrariedad; y en cuanto á este último caso acontece lo propio. Ahora bien; recuerde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tiene tal importancia que se mantenga el imperio de la ley, que es lo fijo, lo regular, lo estable, y á cuya sombra puede el ciudadano vivir tranquilo cuando sabe que ha de ser verdad, mientras que, por el contrario, si hay incertidumbre, no vive tranquilo; recuerde, digo, lo que decia Courcelle Seneuil: «Se conoce que un país es civilizado en que vive sometido al imperio de la ley y no reconoce la arbitrariedad.» He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Cuatro son los puntos que comprende la interpelacion de mi amigo particular el Sr. Azcárate, y sobre todos ellos he de decir algo, aunque no mucho, porque la reserva á que me obliga el cargo de Ministro me impide expresar opiniones particulares en alguno de los asuntos que ha tocado S. S.

Ha empezado por hablar del caso del periódico de Baeza, que reprodujo un artículo inserto en *Las Dominicales* y que fué denunciado por el fiscal del territorio de Baeza, y que en último término el tribunal condenó en una pena muy leve, me parece de dos meses ó dos meses y medio de arresto, en vez de los ocho años que pedia el Ministerio público. Sobre esto, Sres. Diputados, yo tengo poco que decir, porque el Sr. Azcárate, que es una persona muy ilustrada, se ha anticipado á exponer la contestacion del Ministro. Su señoría ha reconocido que es jurisprudencia constante, establecida por el Tribunal Supremo, no en uno sino en varios fallos, interpretando el Código penal, la de que siempre que se trata de la reproduccion de un artículo, se considera como autor, no al que lo redactó primeramente, sino al director del periódico que lo ha reproducido.

El mismo Sr. Azcárate se ha anticipado á alegar las razones que justifican esta jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, porque, en efecto, decia S. S.: Supongamos que yo hubiera escrito algun artículo para un periódico en el año 1873, y que hoy, en el año de gracia de 1887, se reproduce por el director de un periódico sin mi conocimiento y mi anuencia, y podria suceder que lo que era inofensivo, inocente y hasta legítimo en 1873, pudo ser delito en 1887; y ¿de quién será la responsabilidad de ese hecho punible? ¿Del que escribió el artículo en 1873, cuando lícitamente podia escribirlo, sin quebrantar las leyes del país, ó del que le reproduce hoy, sabiendo que, al reproducirlo, quebranta y viola las leyes del Reino? En esta razon potísima descansa, creo yo, y en otras, pero, en fin esta es la capital, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, la cual, repito, es constante. Me bastará, al efecto, leer la sentencia de 19 de Mayo de 1885 declarando no haber lugar al recurso.

En sus considerandos establece:

«Cada reproduccion en la prensa de un escrito, se halla sujeta á la misma sancion penal que su primera publicacion, siendo autor del delito el que lo fuere de la reproduccion.»

El Sr. Azcárate, cuyas opiniones y compromisos políticos han de llevarle naturalmente á procurar el mayor respeto á la independencia del Poder judicial, no podrá ménos de convenir conmigo en lo delicado del caso cuando se trata de una jurisprudencia establecida desde hace muchos años por el primer Tribunal del Reino, para que vaya á mezclarse en eso el Ministro, es decir, un miembro del Poder ejecutivo.

Convencido de la verdad de esta doctrina, ha indicado S. S. un medio que tiene el Ministro en su mano, y que consiste en excitar al fiscal del Tribunal Supremo para que mantenga un criterio distinto del del Tribunal Supremo mismo. El medio es lícito, es perfectamente legal; yo puedo hacer lo que su señoría propone; pero el Sr. Azcárate comprenderá que yo, Ministro de la Corona, si no estuviera conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, tengo un medio más expedito y ménos peligroso de causar ese antagonismo que se estableceria entre la Fiscalía del Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo mismo, y ese medio consistiria en traer un proyecto de ley á las Córtes del Reino, porque las Córtes están obligadas á respetar, y respetan, en efecto, la independencia del Poder judicial, pero son dueñas de variar la ley, y de acabar con una jurisprudencia que no les parezca conforme á los buenos principios jurídicos. Por consiguiente, lo más sencillo es traer un cambio radical de la legislacion del país, y eso ya lo he hecho. Leido ha sido ya el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de reforma del Código penal en que se proponen las nuevas bases para la legislacion de imprenta.

Por tanto, es mucho más expedito lo que á estas horas ha hecho ya el Gobierno, que lo que propone S. S.: por este medio se unificará la jurisprudencia y se establecerá aquello que las Córtes entiendan que es mejor; porque al proponer el Gobierno en un proyecto una solucion determinada, no impone esa solucion á las Córtes; lo que hace es plantear un debate, y los Sres. Diputados, libérrimamente, dicen al examinar el proyecto lo que les parece bien y lo que les parece mal, y aceptan la solucion que propone el Ministro, ó la modifican y cambian. Por tanto, abierto está el palenque, y se acerca la ocasion de pedir que se esta-

blezca en la nueva ley aquello que se crea mejor y más conveniente para los principios jurídicos, á la vez que al órden público y á los respetos debidos á las instituciones.

Y con esto creo haber contestado lo bastante al primer punto comprendido en la interpelacion de su señoría, y voy á ocuparme del segundo, ó sea de las detenciones verificadas en la noche del 19 de Setiembre del año pasado ó en la madrugada del 20.

Respecto de este punto, el Sr. Azcárate, mi amigo particular distinguido, se ha anticipado á hacerme justicia, anunciando que aunque las detenciones las hicieron los gobernadores y procedieron con arreglo á las instrucciones, mejor ó peor entendidas, del señor Ministro de la Gobernacion, entendia que yo no habia de eludir la responsabilidad.

De ninguna manera; me pareceria una declaracion completamente inútil. Aunque yo no estaba en aquellos dias en Madrid, y al volver á la corte estaban ya en libertad todos los detenidos, no necesito decir que acepto por completo la responsabilidad solidaria de todos los actos realizados por el que entonces era Ministro de la Gobernacion, mi digno amigo el Sr. Gonzalez. Añado más; que yo, en lugar del señor Gonzalez, ó si yo hubiera sido Ministro de la Gobernacion, hubiera hecho lo que él hizo: por tanto, no hay que distinguir en la responsabilidad.

El Sr. Gonzalez podrá recoger la alusion, y decir lo que le parezca; pero no será ciertamente porque yo no le defienda con energía en ese acto, como en los demás que ejecutó mientras tuve el gusto de que fuera compañero mio. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio, pide la palabra para alusiones.*)

De todas suertes, yo en eso tendria un punto de vista. No sé cuál tendria mi digno amigo el Sr. Gonzalez, pero entiendo que los que conspiraban en todas y cada una de las provincias del Reino, no ejecutaban un acto aislado, es decir, que no habia tantas conspiraciones como provincias, sino que la conspiracion era una, por más que extendiera sus ramificaciones á todas ó casi todas las provincias del Reino. Por consiguiente, si yo, Ministro de la Gobernacion, hubiera tenido noticias, confidencias, datos acerca de que se conspiraba en Leon, en Zaragoza, en cualquiera otra provincia del Reino, desde el momento en que la conspiracion se manifestó en la capital de la Monarquía, habria tomado mis medidas para que esa conspiracion no pudiera ser secundada en las demás provincias del Reino, porque, repito, que se trataba de un solo drama, de una sola conspiracion, y no de tantas conspiraciones como provincias componen la Monarquía española.

Esto bajo el punto de vista de la legalidad, que si se considera bajo el punto de vista político y de los bienes que pudo producir ese acto de prevision, entonces no puede negarse que las medidas que tomaron los gobernadores, entendiendo mejor ó peor las instrucciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, dieron un resultado completamente satisfactorio, del que deben felicitarse todos los buenos patriotas, porque la verdad es que la rebelion, puesto que la conspiracion produjo en Madrid sus malos efectos, se localizó en la corte, no fué secundada en ninguna provincia del Reino, y probablemente se evitaron perturbaciones y desgracias á muchas familias por ese acto de prevision de los gobernadores.

De modo, Sr. Azcárate, que yo ni siquiera repito desde este banco una frase que se hizo célebre y que pronunció el dignísimo jefe de la union liberal, el malogrado general O'Donnell; yo ni siquiera, digo, que el Gobierno no morirá de empacho de legalidad, pero sí sostengo que el Gobierno actual, como sucedia al que le precedió, está resuelto á usar de todos los medios que ponen en sus manos las leyes, para mantener con energía el órden público, venga de donde venga el intento de alterarlo, y que este Gobierno cree, lo mismo que creia el anterior, que tiene más derecho que otros Gobiernos á emplear la energía cuando se acerque el momento de la rebelion, porque nadie tiene más títulos para perseguir la conspiracion y para castigar á los rebeldes que aquel Gobierno que es grandemente tolerante con la exposicion de las ideas y la crítica de las opiniones y de los actos de los Ministros. Cuanto más tolerante, más generosa y más liberal es la política de un Gobierno, tanto más derecho tiene á exigir que los ciudadanos no falten á la ley y que no perturben el órden público.

Por lo demás, por lo que se refiere al Ministro de Gracia y Justicia, yo digo al Sr. Azcárate: ¿qué es lo que quiere que yo haga? Su señoría ha leido una nota de la cual resulta que los detenidos fueron puestos en libertad dentro de las veinticuatro horas ó entregados al tribunal correspondiente, algunos al de la Capitanía general; y luego añadia S. S. como comentario: «Yo no tengo noticia que se haya perseguido á nadie como reo de detencion arbitraria; ¿será que se excuse el Sr. Ministro diciendo que los interesados no han reclamado, no han incoado proceso alguno? Si el señor Ministro dijera tal cosa, le recordaria que él, que anda siempre flotando entre la Monarquía y los derechos individuales, entre el respeto que se debe á los atributos esenciales del Estado y el respeto á los derechos del ciudadano, ha prometido aquí dar instrucciones terminantes al Ministerio público para que persiga con igual celo y energía los atentados contra el Estado que los atentados contra los derechos del ciudadano; ¿qué han hecho, por consiguiente, esos fiscales?»

Yo digo que he dado esas instrucciones, lo cual no es dudoso, entre otras cosas, porque las he dado desde este banco, porque lo que digo ahora, lo he dicho antes de ahora muchas veces, y por consiguiente lo saben perfectamente todos los indivíduos del Ministerio público español, y todos saben que el criterio del Ministro de Gracia y Justicia es que sean igualmente inexorables con todos los delitos, así los que afectan á los derechos del indivíduo, como los que afectan al órden público y á las instituciones.

Pero, además, abro el Código penal para ver cómo define los delitos de detencion arbitraria, y me encuentro con el art. 212 que castiga á los funcionarios que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuvieren á un ciudadano por razon de delito, y no le pusieran á disposicion de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á su detencion.

Es así que los gobernadores que hicieron esas detenciones pusieron á disposicion de la autoridad judicial aquellos de quienes se sospechaba que estaban conspirando; luego no hay posibilidad de que los fiscales persigan á nadie como reo de detencion arbitraria. No digo que los fiscales no lo hagan, deben hacerlo en aquellos casos en que exista el hecho punible; pero ayúdeme tambien el Sr. Azcárate, por lo mismo que, al hacerlo, estará dentro de los principios

de su escuela, á conseguir que los ciudadanos no vuelvan siempre los ojos al Gobierno, y no quieran que el Estado sea su perpétuo tutor hasta para el ejercicio de sus derechos.

Lo cierto es, que entre todos los detenidos no ha habido ninguno que haya ejercitado las acciones legales llevando como reos de detencion arbitraria á los tribunales correspondientes á los funcionarios que los detuvieron, y ni siquiera han recurrido gubernativamente ante el Ministro; de modo, que yo ignoro oficialmente todo lo que ha pasado, y la primera noticia oficial de esas detenciones ó de las quejas á que hayan podido dar lugar, la tengo ahora por el órgano del Sr. Azcárate; yo no he recibido una solicitud ni una exposicion en que nadie se me haya quejado de atropellos por parte de ninguna autoridad, de ningun funcionario público, y mucho ménos dependiente de mi autoridad.

Tercer punto de la interpelacion, el proceso de Montilla. Aquí, lejos de haber contradiccion entre el Sr. Azcárate y yo, al unísono hemos de marchar, deplorando yo en el fondo de mi alma lo que pasa en ese asunto. Es un verdadero escándalo y una vergüenza para la administracion de justicia en este país que hayan pasado años y años, y esta causa esté todavía sin terminar, pero, ¿qué voy yo á hacer en eso? Antes, mucho antes de que en la legislatura anterior me interpelara el Sr. Azcárate sobre este punto, yo, por propio impulso, por propia iniciativa, me dirigí al presidente de la Audiencia de Sevilla, le pregunté cuál era el estado de esa causa, y le excité á que se abreviara su tramitacion y se pusiera término á ese escándalo; me contestó en varias ocasiones, diciéndome cuál era el estado del proceso y cuáles las causas de las dilaciones que experimentaba; y así venimos desde entonces, yo excitando y preguntando, y el presidente de la Audiencia de Sevilla contestando y exponiendo las vicisitudes de esos procesos. Ya en 16 de Agosto de 1886, fecha anterior á la interpelacion de mi amigo el Sr. Azcárate, me decia el fiscal del Tribunal Supremo, respondiendo á las órdenes que yo le habia dado, que la causa se hallaba en la Audiencia territorial en consulta de la sentencia dictada por el juez de instruccion en 20 de Mayo de 1885, y que se persiguen los delitos de sedicion, rebelion, asesinatos y otros varios: que fueron procesados 148 indivíduos, reducidos hoy por las defunciones ocurridas á 130; de éstos solo hay en prision provisional 27, y que por varios defectos graves de que adolecia la causa, habia necesidad de reponerla al período de sumario.

En este estado vino el dictámen fiscal del que el Sr. Azcárate ha leido una buena parte, y resulta, en efecto, de ese dictámen que no se han hecho algunos emplazamientos que debieran hacerse, que se ha condenado á algunos sin ser acusados, y las demás irregularidades en cuya enumeracion se ha detenido el Sr. Azcárate.

Reconoce S. S. que la culpa de estas dilaciones no es mia; confiesa S. S. que yo he hecho cuanto de eficaz se podia hacer para evitar que se reproduzcan ejemplos semejantes en lo futuro, cambiando radicalmente el procedimiento criminal, y sustituyendo el antiguo procedimiento escrito é inquisitivo por el juicio oral y público, con el cual no es posible que se den casos como este de estar los sumarios pendientes catorce, diez y seis y hasta diez y ocho años; yo eso lo lamento tanto como el Sr. Azcárate, y estoy dispuesto á hacer cuanto esté en mi mano y cuanto S. S. me sugiera, que todo cuanto á S. S. se le ocurra me parecerá aceptable para impedir que la administracion de justicia lleve esa marcha lenta y perezosa, y que se reproduzca el escándalo de que haya indivíduos que estén en la cárcel constituidos en prision preventiva hasta diez y ocho años. Pero despues de hacer este cambio radical en el procedimiento para evitar esto, ¿qué puedo hacer yo? ¿Cómo me interpongo yo y me mezclo en la accion de la justicia? ¿Cómo no dejo expedita la marcha de los tribunales? ¿Qué más puedo yo hacer que llamar la atencion del Ministerio fiscal, de los presidentes de las Audiencias y del fiscal del Tribunal Supremo? Pero despues de reconocer esto, dice el Sr. Azcárate: «Ya que en la sentencia que se dió en la Audiencia de Sevilla se ha reconocido la existencia de ciertas irregularidades, ¿por qué esas irregularidades se dejan en la impunidad?» Y yo digo: Si realmente esas irregularidades existian y eran graves, ¿por qué no hizo uso la Audiencia de Sevilla de la jurisdiccion disciplinaria que tiene, y no castigó á los autores? Porque realmente, el Ministro de Gracia y Justicia, mientras no examine por sí mismo el proceso, no puede formar juicio acertado de estas cosas; no sirve oir á unos ó á otros, más ó ménos interesados en el asunto; en esas cosas es menester verlas por sí mismo; y sobre todo, cuando del Poder judicial se trata, su independencia consiste en que el Poder judicial se corrija á sí mismo, es decir, que las faltas ó delitos que cometan los funcionarios del órden judicial, dentro del mismo órden judicial sean castigadas por los superiores jerárquicos, pero no atribuyéndose el Poder ejecutivo facultades de que realmente carece. Por eso entiendo que en este punto no puedo hacer más que seguir haciendo las excitaciones que he hecho hasta ahora, y cuando los procesos estén terminados, dar órden al fiscal del Tribunal Supremo para que reclame esos procesos, los examine muy detenidamente, y si há lugar á exigir la responsabilidad á los jueces y magistrados que en ellos hayan intervenido, que proponga los recursos correspondientes para que esa responsabilidad se haga efectiva con arreglo á derecho.

Otra pregunta me ha hecho el Sr. Azcárate respecto de la cual no me atrevo á improvisar una respuesta, cual es la de si creo que hoy puede aplicarse á esos indivíduos el decreto de amnistía. Tengo recuerdos muy vagos sobre este particular: me parece que para la aplicacion de la amnistía, para hacer el deslinde entre los delitos comunes y los políticos se oyó al Consejo de Estado, despues de oir al tribunal sentenciador, y que este deslinde se verificó ya y se aplicó la amnistía á los casos á que se creyó que era realmente aplicable. Sin embargo, yo prometo á S. S. estudiar este punto, y si realmente la justicia ó la equidad aconsejaran, y el estado del asunto lo permitiera, la aplicacion de la amnistía, yo me sentiria inclinado á seguir el consejo de S. S.; y de todas suertes lo que le prometo es una cosa, y es, que si para cuando ese proceso termine soy Ministro (sin que esto quiera decir que yo tema que voy á dejar de serlo; no vaya la gente maliciosa á creer que contiene algun misterio esta frase, ó que aludo á rumores de crísis que no tienen el menor fundamento, pero, en fin, los Ministros no son inmortales, y por eso pongo la condicion que es natural que ponga); si soy yo Ministro

de Gracia y Justicia cuando ese proceso termine, lo que le prometo á S. S. es tener muy en cuenta para aplicarles la gracia, los años de prision preventiva que han sufrido los procesados. Esto es cuanto sobre dicho asunto puedo prometer á mi amigo particular el Sr. Azcárate.

Fáltame el último punto, que es el más grave y trascendental, pero precisamente por esto mismo y por el estado en que este asunto se halla, apenas puedo decir á S. S. una palabra, como no sea repetir lo que ya le dije en otra ocasion; me refiero á lo del Tribunal de la Rota.

Si en este punto fuera lícito á un Ministro prescindir de esta calidad y hablar como letrado, no tendria inconveniente en exponer mi opinion y en contender con el Sr. Azcárate sobre este particular; pero cuando se trata del Ministro, no se busca nunca su opinion individual, sino que sus soluciones ó sus fallos son y tienen que ser el resultado de la opinion del Gobierno, ilustrada por todos los Cuerpos consultivos, por el organismo oficial, en una palabra, que el Ministro tiene á sus órdenes. Su señoría ha dicho ya que la reclamacion que se hizo en el asunto de Leon, la recibió mi digno antecesor el Sr. Silvela, y la pasó al Consejo de Estado. Pues bien; el Consejo de Estado no ha dado todavía informe, y no ciertamente porque el Ministro actual de Gracia y Justicia haya influido directa ni indirectamente en que ese negocio se retrase; en esto el Sr. Azcárate, que por regla general discute de muy buena fe, y que discute aquí como discute en la cátedra y en el Ateneo, ha dado ya muestra de cierta malignidad política atribuyéndome propósitos que no he tenido, porque no me he acordado nunca de este asunto mientras he seguido negociaciones sobre la fórmula del matrimonio.

Lo que hay es, que el Consejo de Estado debió considerar que este asunto era de suma gravedad, y en cierta época reclamó la traduccion de documentos en latin insertos en el *Boletin eclesiástico* de la diócesis, por la Interpretacion general de lenguas. Traducidos por la Interpretacion de lenguas, se devolvieron al Consejo en 19 de Diciembre de 1885, poco tiempo despues de haberme encargado yo de la cartera de Gracia y Justicia; pero despues pidió para mayor instruccion informes y antecedentes al Obispo de Leon, al Arzobispo de Búrgos y al Tribunal de la Rota.

Estos informes tardaron mucho en llegar; tan luego como los recibió el Ministerio de Gracia y Justicia, se pasaron al Consejo de Estado en 13 de Noviembre último; y en esta situacion se encuentra el expediente, porque yo no he recibido aún del Consejo de Estado el informe; ni hay que extrañar ese retraso, porque la verdad es que hemos hecho del Consejo de Estado un mónstruo, y que está abrumado por la pesadumbre de los negocios respecto de los que debe informar; solo en materia de indultos, en los cuales con arreglo á la ley no puede ménos de informar el Consejo, no sé cómo tiene tiempo para despachar todas las solicitudes de indulto que recibe la Seccion especial de Estado y de Gracia y Justicia. ¿Qué extraño es, que asunto de esta índole se haya retrasado un poco, sobre todo, cuando hasta fin del año último no se recibieron aquí los informes pedidos al Metropolitano de Búrgos, Obispo de Leon y Tribunal de la Rota? Pero de todas suertes, yo en eso poco tengo que decir, por varias razones; la primera de ellas es, que no he visto el expediente. No basta conocer algo de él por fuera, por lo que S. S. ha dicho ó por las noticias que han llegado por otros conductos; todo esto no sirve de nada cuando se trata de que un Ministro diga ante la Representacion nacional lo que el Gobierno entiende.

Yo necesito ver el expediente, y no le conozco. Tengo además otra razon: yo no sé lo que habria hecho en lugar de mi digno antecesor el Sr. Silvela; seguramente habria hecho lo que él hizo, porque habiendo recibido el Ministro una reclamacion sobre asunto tan grave, lo natural era pasarla al Consejo de Estado; pero yo supongo que el Consejo de Estado, al discutir los muchos problemas que encierra este expediente, por lo que á mí hace, va á establecer una excepcion de incompetencia. ¿Qué tengo yo que ver en este asunto? A mí me parece que el Sr. Azcárate no ha debido dirigirme la pregunta á mí, sino al señor Ministro de Estado, y probablemente esta será mi resolucion; la de inhibirme del conocimiento del asunto. ¿Por qué? Por la razon siguiente. ¿De qué se trata aquí en sustancia, á lo que yo puedo juzgar de lo expuesto por S. S.? Se trata de indagar cuál es la extension y las atribuciones del Tribunal de la Rota, cuál es el carácter y cuál el valor legal que tienen sus sentencias. ¿No es este el problema? Pues si el Tribunal de la Rota es un tribunal que no depende de mi autoridad; si es extraño al órden judicial sometido al Ministerio de Gracia y Justicia, yo nada tengo que ver con el Tribunal de la Rota; este tribunal se compone de auditores ó magistrados, en cuyos nombramientos no tengo la menor participacion, ni ese tribunal figura en el Ministerio de Gracia y Justicia, ni para ese tribunal se destina un solo céntimo en mi presupuesto. Es un tribunal de carácter, por decirlo así, internacional, un tribunal excepcional, que está sometido á la autoridad del Ministro de Estado. Por consiguiente aparte de que el Consejo de Estado crea que debe informar sobre el fondo del asunto, lo probable es que diga, y si no lo dice el Consejo, posible es que yo acaso lo pudiera decir, que el Ministro de Gracia y Justicia debe inhibirse del conocimiento de este asunto, y pasarlo á la Secretaría ó Ministerio de Estado que es el que lleva las relaciones diplomáticas con el Nuncio de Su Santidad, y sobre todo con la Santa Sede; que es el que interviene en el nombramiento de los auditores, etc., etc.

Por lo demás, yo no niego ni he de negar nunca al Sr. Azcárate, que ha sido el propósito constante de todos nuestros Monarcas, por lo ménos desde el tiempo de Felipe IV; es decir, poco despues de establecido el primitivo Tribunal de la Nunciatura, que ha sido el propósito constante de todos los Monarcas, así como de muy ilustrados Prelados y de nuestros primeros estadistas, establecer un tribunal de la Nunciatura Apostólica de tal índole y con tal carácter, que impidiera el que los procesos ó causas eclesiásticas salieran de España y fueran en apelacion á Roma. Esto está encarnado en nuestra misma historia. Lo pidió Felipe IV, lo pidió de nuevo Felipe V, instigado por cierto, si no recuerdo mal, por el Arzobispo de Toledo, el primado de las Españas; lo pidió Fernando VI; la Corte de Roma se negó siempre á otorgar esa concesion; y más afortunado que sus antecesores, Cárlos III consiguió al cabo que el Tribunal de la Nunciatura tomara la forma establecida en la actualidad por un breve que está inserto en la Novísima Recopilacion.

Yo no podia ménos de decir esto, por dos razones: primera, porque es mi convencimiento íntimo y pro-

fundo; y segunda, porque sería ciertamente mal negociador un Ministro que en esta cuestion empezara por dar públicamente la razon á la Corte de Roma. Pero fuera de esto, en que ya no sé si me excedo, si falto un poco á los deberes que la prudencia me impone en este puesto; fuera de esto, no puedo decirle más, no debo decirle más á mi amigo particular el Sr. Azcárate, ya por no haber visto el expediente y hallarse éste pendiente del informe del Consejo de Estado, y claro está que los Ministros como los jueces, no pueden anticipar sus fallos, ya porque tengo el convencimiento profundo de mi propia incompetencia. Se trata de deslindar las atribuciones de un tribunal que no me está sometido, de un tribunal en que solo interviene el Sr. Ministro de Estado, y por consiguiente al Sr. Ministro de Estado, y no al Ministro de Gracia y Justicia, corresponderá en su dia fallar en el fondo sobre este asunto.

Me parece que he contestado sustancialmente á todas las preguntas que se ha dignado dirigirme el Sr. Azcárate. Si algo se me ha olvidado, ruego á S. S. que me lo recuerde. Y creyendo haber cumplido, no solo con un deber de cortesía, sino con el que me impone el cargo de Ministro, me siento, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen por lo que les he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: No tengo inconveniente en que hable antes que yo el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No tengo inconveniente en usar de la palabra antes que el señor Azcárate, porque, refiriéndose las alusiones que me ha dirigido á una parte mínima del objeto de su interpelacion, paréceme que le será más cómodo á S. S. hacerse cargo de lo que yo he de decir, al mismo tiempo que se ocupe de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

He dicho que las alusiones de que he de hacerme cargo, se refieren á un solo punto de los que mi amigo particular ha tocado en su elocuente discurso, y esto os garantiza de que voy á daros la satisfaccion, y á tenerla yo, de concluir en poco tiempo. Quisiera entrar en esta cuestion sin exceder en poco ni en mucho los límites á que la ha reducido el Sr. Azcárate, por lo que se refiere á las detenciones hechas con ocasion de la rebelion del 19 de Setiembre. Tranquilo me encontraba fuera de Madrid, creyendo que habíamos ya discutido aquellos sucesos con toda amplitud, cuando me ha sido anunciado que el Sr. Azcárate pensaba ocuparse de ellos, y yo creia que S. S. los haria objeto exclusivo de su interpelacion, y me he apresurado á venir, porque en tales casos, siquiera cuente yo con defensores tan insignes y con tan buenos amigos que se pongan delante de mí, como el señor Ministro de Gracia y Justicia, entiendo que no debo nunca rehuir mi responsabilidad por actos ejecutados en el ejercicio del poder.

El Sr. Azcárate se explicaba que algunas detenciones se hubieran llevado á cabo para poner en libertad, dentro de las veinticuatro horas, á los detenidos, suponiendo que era muy general la creencia entre los subordinados del Gobierno, y acaso en el Gobierno mismo, de que las detenciones, no pasando de las veinticuatro horas, eran siempre lícitas, y yo debo apresurarme á deshacer este error de parte de S. S., por lo que á mi toca, y creo que puedo decirlo tambien por lo que toca á los gobernadores que sirvieron á mis órdenes. Ninguno de ellos creyó que le era lícito detener sin motivo á ningun ciudadano por ménos de veinticuatro horas, y su conducta en el caso á que se ha referido el Sr. Azcárate, responde de que esto, que yo afirmo, es completamente exacto. Todos creían, como creo yo, que la detencion es arbitraria, no solo cuando excede de las veinticuatro horas, sino cuando para llevarla á cabo no existe motivo, á juicio de la autoridad que la verifica, bastante fundado para poder apoyarla en cualquiera de los motivos de detencion que exige la ley de enjuiciamiento criminal, toda vez que todas esas autoridades reconocen, como reconozco yo, que no se puede hacer detencion ninguna sin poner á disposicion de la autoridad competente á los detenidos, con todos los antecedentes, con todos los datos que la misma ley de enjuiciamiento criminal establece, entre los cuales deben comprenderse los motivos, las sospechas, los datos que hayan servido de fundamento á la medida, y que hayan de servir de base á las investigaciones judiciales, y en su dia para exigir la responsabilidad del detenido y elevar á prision la detencion, ó ponerle en libertad dentro del plazo que la ley establece. Esta es la doctrina que yo he profesado siempre, y que procuré imbuir en el ánimo de los gobernadores que sirvieron á mis órdenes cuando en Marzo del año pasado les comuniqué las instrucciones reservadas que creí convenientes en prevision de sucesos como los de 19 de Setiembre, y cuando en 6 de Junio se las recordé, marcándoles todos aquellos casos que yo pude prever que acontecerian, si los sucesos que todo el mundo temia llegaban á desarrollarse.

Y conforme á esta doctrina, los gobernadores que llevaron á cabo detenciones, lo hicieron dentro de la ley de enjuiciamiento criminal. El Sr. Azcárate sabe mejor que yo, porque por lo ménos de algun tiempo á esta parte maneja más estos cuerpos legales que los manejo yo, que la autoridad ó agente de policía judicial tiene obligacion de detener á cualquiera que se halle en alguno de los casos del art. 490 de aquella ley, y el primero que este artículo enumera, autorizando para detener hasta á los particulares, es: «el que intentare cometer un delito, en el momento de ir á cometerlo.»

Pues bien, Sres. Diputados; el Gobierno tenía conocimiento, por los medios de policía de que todo Gobierno dispone, de que se preparaba una vasta conspiracion para cambiar la forma de gobierno: el Gobierno ha dado muestras aquí de que conocia aquella conspiracion afirmando, como he afirmado yo en otra discusion, que tuve conocimiento de la época, y casi del momento en que habia de realizarse aquel movimiento. Tres fechas se me fijaron por las noticias que yo pude adquirir, y en una de ellas se verificó. El Gobierno tenia el conocimiento suficiente, como lo tienen todos los Gobiernos cuando se trata de una conspiracion tan larga, de la organizacion y de otra multitud de datos que no pueden oscurecerse, porque si en tales casos no suelen estar bien servidos los Gobiernos, generalmente lo están mucho peor los conspiradores.

Lo que hay es, que el Gobierno carecia de las pruebas legales necesarias para proceder contra nadie, y si pudo proceder contra álguien, fué contra alguno

que estaba sustraido á la accion de los tribunales españoles. El Gobierno, pues, no podia ordenar la detencion de ninguna persona y ofrecer al ponerle á disposicion de los tribunales las pruebas de su delincuencia, ya fuera como simple conspirador, ya en otro sentido, sin adquirir las pruebas necesarias de que el delito era efectivo, era positivo, ó sin exponerse á que los tribunales se hubieran visto obligados á excarcelar inmediatamente á los detenidos, ó á que la conspiracion se hubiera tomado como una comedia fingida por el Gobierno, ó á que hubieran sido contraproducentes todas sus medidas, dando importancia real y positiva con ellas á lo que no la tenía en realidad, como han demostrado los hechos.

¿Qué podia hacer el Gobierno en este caso para impedir que estallase el movimiento, ó por lo ménos que fuera secundado, y á la vez para encerrarse dentro del círculo estricto de las leyes? Pues yo creo que no pudo hacer más que lo que hizo: esperar á que el delito, que como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, era uno y habia de llevarse á efecto en diferentes poblaciones y en distintas comarcas de la Península, comenzara á ser ejecutado por actos exteriores é indubitados.

Como los datos y antecedentes de que el Gobierno disponia, una vez que el delito fuera una cosa indudable, podian tener una eficacia mayor de la que hubieran tenido cuando el delito no habia comenzado á ejecutarse con actos exteriores ó cuando la aspiracion no habia comenzado á ponerse en ejecucion, el Gobierno tuvo la prevision de dar sus instrucciones, dentro estrictamente de la ley, á los gobernadores para cuando tal caso llegara; y dentro de esas instrucciones estaba, como era natural, el poner en su conocimiento todos los datos relativos á la conspiracion, con que contaba; y dentro de esas instrucciones estaba tambien el encargo á los gobernadores de que, si por consecuencia de sus propias noticias y las que la policía judicial ó gubernativa pudiera suministrarles ó de las que el Gobierno pudiera comunicarles hasta el dia del suceso, tenian que hacer alguna detencion, cuidaran de cumplir la ley estrictamente, poniendo los denidos á disposicion del juez ó del tribunal que hubiera de conocer en el delito. Porque el Gobierno, en sus instrucciones, partió siempre del principio de que no se habian de hacer detenciones hasta que empezara la realizacion material del delito. La dificultad que esto tenía es bien sencilla: se corria el riesgo de llegar tarde; ya lo sé yo; pero precisamente en eso estriba la diferencia que hay entre los que creemos que se puede, renunciando al sistema preventivo, llegar á tiempo para hacer abortar un movimiento de esa naturaleza, y los que creen que solo se puede hacer abortar con detenciones preventivas y sin haber reunido siquiera, sobre la existencia del delito, las pruebas suficientes para que los tribunales tengan un punto de partida para conocerlo. Las instrucciones del Gobierno, por consiguiente, se atemperaron á este criterio, y los gobernadores, á la vez que recibieron las instrucciones necesarias para que no tuvieran que hacer, una vez recibido el aviso del Gobierno, sino proceder á su cumplimiento y para que fuera posible aquel telegrama de que yo hablaba aquí en otra ocasion, que se redujese á decir: «Ha llegado el momento de que V. S. cumpla mis instrucciones;» los gobernadores, digo, obraron con actividad dentro de la ley, perfectamente dentro de la ley, y pusieron, en el plazo legal, á los detenidos á disposicion de los tribunales, salvo en aquellos casos en que esas autoridades vieron desvanecidos los motivos de las detenciones, y pusieron, dentro de las veinticuatro horas, en libertad á los detenidos.

Pero veo al Sr. Azcárate hacer un gesto que me indica, que todos los que fueron puestos en libertad, no debieron ser detenidos, y que es ilegal la detencion, desde el momento en que era menester dejarla sin efecto dentro de las veinticuatro horas; y no es esto. Yo creo que S. S., si ha llevado hasta este extremo sus apreciaciones cuando se hacía cargo de la cuestion, se ha dejado llevar un poco de circunstancias del momento; tal vez de que el punto donde sucedió más principalmente eso de dejar sin efecto detenciones dentro de las veinticuatro horas, es un punto con el cual ligan á S. S. lazos de amistad y de consecuencia. Pero S. S., repito, exageraba en este punto las consecuencias de su doctrina; porque yo pregunto al Sr. Azcárate: ¿entiende S. S. que, una vez realizado el movimiento en Madrid, y ningun gobernador hizo una sola detencion antes de que los sublevados de Garellano y de Albuera estuvieran en la calle, entiende S. S. que, despues de comenzada la ejecucion de aquel delito que, como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, habia de tener lugar en diferentes puntos, que despues de manifestada aquella conspiracion por actos exteriores, aquella conspiracion que habia de tener su realizacion en muchos puntos del territorio nacional, no existian motivos para que las autoridades dieran importancia á las noticias y á los datos que suelen en tales casos adquirirse?

¡Ah! la consecuencia ménos importante que pudo tener cualquier error, fué la de tener detenidas en el Gobierno de provincia, como sucedió en Leon, á unas cuantas personas á quienes se puso en libertad tan pronto como se desvanecieron las sospechas que sobre ellas habian recaido.

Convengo en que no debe darse importancia á las sospechas hasta despues que se inicie el movimiento; pero el Sr. Azcárate tiene que reconocer que cuando el movimiento se ha iniciado, hay que concedérsela, aunque no sea más que para evitar que muchos se jacten de ser autores de aquello en que no habian pensado siquiera, aumentando con ello la excitacion y la alarma propia de tales casos. ¿Cree el Sr. Azcárate que tiene nada de extraño que cuando tales cosas suceden, y suceden siempre que se conspira, una autoridad haya tenido noticias equivocadas, que se desvanecen dentro de veinticuatro horas, y que dentro de las veinticuatro horas, usando de los medios legales que la Constitucion tiene establecidos para estos casos, se repare lo hecho y el detenido quede en libertad? ¿Cree S. S. que no hubo motivo para esa detencion de personas que fueron, no puestas á disposicion de la autoridad militar de Madrid, sino que fueron puestas en libertad antes de las veinticuatro horas? Yo tengo la seguridad de que el Sr. Azcárate con la mano puesta sobre su conciencia, no sostiene semejante cosa.

Y en cuanto á las que fueron puestas á disposicion de la autoridad militar de Madrid que conocia ya del delito cuando las detenciones fueron ejecutadas, porque el Sr. Azcárate recordará perfectamente que la declaracion del estado de guerra en Madrid fué instantánea, subsiguió inmediatamente al movi-

miento, en cuanto á las personas que fueron puestas á disposicion de la autoridad militar que conocia con competencia de aquel delito, ¿tiene acaso el Sr. Azcárate algo que echar en cara á la prudencia y á la discrecion de los gobernadores? ¿Cuánto más sencillo fué, cuántas ménos lágrimas hizo derramar, cuántas ménos consecuencias tuvo, el poner los detenidos á disposicion del capitan general de Madrid por medio de una comunicacion ó de un telegrama, y enviándose los antecedentes por el primer correo, que el haber remitido á los detenidos, alguna vez desde largas distancias, sufriendo las vejaciones consiguientes á un viaje en calidad de presos, llevando la alarma á las familias de la manera que la llevan esas medidas y trayendo todas las consecuencias que el Sr. Azcárate lamentaria hoy con esa elocuencia irresistible que le distingue?

Los gobernadores pusieron los detenidos á disposicion de la única autoridad judicial competente para conocer del delito; el delito era un hecho, el sumario estaba siguiéndose en Madrid, y á la Capitanía general, á la Auditoría, de Madrid habrian de haber venido todos los que fueron detenidos por aquel suceso. Si, pues todos habrian de haber venido, aunque el texto constitucional diga terminantemente que dentro de las veinticuatro horas sean puestos á disposicion del tribunal que entienda en el delito, habia imposibilidad material de que eso se hiciera efectivamente entregando las personas de los detenidos al capitan general de Madrid; habia que cumplir con el precepto constitucional de la única manera que se cumplió, de lo que, como he dicho antes, no debe estar pesaroso el Sr. Azcárate que tendria que lamentar consecuencias mucho mayores si de otro modo se hubiera entendido el texto constitucional. Se pusieron los detenidos á disposicion del tribunal militar, y el tribunal militar acordó cuando lo tuvo por conveniente, pero dentro de la ley, ponerlos en libertad, ó elevar á prision las detenciones, que de esto ya no tenia para qué ocuparse el Gobierno. El Gobierno paraba en las puertas del tribunal, suministraba á este todos los medios que podian ser conducentes al esclarecimiento del orígen de aquella rebelion y que pudieran ser fecundos para prevenirla en lo sucesivo, y el uso que los tribunales militares hicieran de esos datos y de esos medios, eso quedaba bajo su propia responsabilidad exigible ante los tribunales superiores de su mismo órden.

No ha habido, pues, detencion arbitraria en cuanto al motivo que las autoridades tuvieron para acordar cada una de aquellas que se llevaran á efecto; no ha habido infraccion de la ley en cuanto se pusieron á disposicion del tribunal competente los detenidos que no fueron puestos en libertad, y no significa ni puede significar el que algunos fueran puestos en libertad dentro de las veinticuatro horas, que la detencion fuera arbitraria, porque el motivo era suficiente y más que suficiente, sin que venga yo ahora á examinar casos particulares, que sería muy difícil que el Sr. Azcárate y yo discutiéramos, para acordar una detencion que en muchos casos no pasó de tres horas.

Y despues de esto, solo tengo que decir al señor Azcárate, que á fuer de liberal y á fuer de amigo de la paz pública, me acompañe en el deseo de que en casos de esta especie los Gobiernos consigan siempre, á tan poca costa, haciendo tan pequeño sacrificio de los derechos individuales y sin pisar ni un instante fuera del terreno legal, hacer abortar movimientos de la importancia que tuvo el de 19 de Setiembre, lo cual solo se consigue siguiendo de antemano los sucesos con la reserva y actividad debidas, como los siguió aquel Gobierno, por más que se haya hablado y se repita, como se repetirá muchas veces, porque aquí es en vano demostrar que la luz es la luz, que el Gobierno fué sorprendido por aquellos sucesos.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Para rectificar brevemente.

En cuanto al primer punto, el relativo á la prensa, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado pruebas de su reconocida habilidad para la polémica, desentendiéndose, en primer lugar, de aquello que á mí me importaba más, y tomando luego lo que yo habia dicho, de un modo tal, que venía á resultar en su propia defensa.

Habia dos puntos; uno relativo á la jurisprudencia sentada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, respecto á la responsabilidad de los directores de periódicos que reproducen artículos de otros, y el segundo punto, el más interesante, era este absurdo, este contrasentido, algo que realmente parece una burla de la ley, que consiste en que el autor ó director del periódico en que se publicó primero el artículo, no sea castigado, lo reproduzcan ocho ó diez y no se castigue á todos, y sea uno solo el castigado. De esto no se ha ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y eso que tiene en su mano el evitarlo. Pero respecto del primer punto, S. S. me ha venido á hacer un cargo, porque parece como que yo pedia que el Poder ejecutivo influyera en la marcha del Poder judicial.

Recordará S. S. que comencé por decir que no iba á hacer la crítica de la organizacion actual de los Poderes; que la tomaba como era, y no tengo para qué entrar ahora á examinar si es bueno ó es malo que el Ministro de Gracia y Justicia, miembro del Poder ejecutivo, sea jefe del Ministerio público; tomo las cosas como existen; pero bueno es que esto, ya que tiene sus inconvenientes, al ménos se aproveche para las ventajas, y así como en una ocasion he visto delante de la Sala segunda sostener al Ministerio público una doctrina que disentia de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, lo propio podia hacerse ahora.

Vamos al segundo punto de la interpelacion. Empiezo por lamentarme de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se haya hecho cargo de un ruego que le dirigia para que llamara la atencion del Sr. Ministro de la Guerra... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ha sido un olvido involuntario; lo haré.)

Pues entonces pasemos á ocuparnos de las detenciones verificadas en provincias el 20 de Setiembre. Este punto ha tenido dos contestaciones, la de su señoría y la de mi particular amigo Sr. Gonzalez, que á la sazon era Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tengo yo para mí que allá en sus adentros debia estar un poco receloso de que yo tenía razon, porque no quiso decirlo, pero recordó que el general O'Donnell en una ocasion, desde ese banco, habia dicho que «no moriria de empacho de legalidad;» y además da la casualidad que en uno de los puntos en que esas detenciones se hicieron bien, con los requisitos legales, fué en San Sebastian, donde S. S. estaba, pues allí hubo autos

judiciales para penetrar en los domicilios, etc. Por consiguiente, así por comparacion quizás S. S. reconoce que en los demás puntos se hizo mal. Por lo demás, yo no he puesto en duda el derecho del Gobierno para hacer detenciones, y sirva esto para contestar al Sr. Gonzalez; pero claro está que tengo el derecho de criticar la discrecion con que el Gobierno hace uso de sus facultades, y ya en este punto no han de poder más las razones con que ha tratado de excusar la conducta de los gobernadores el Sr. Gonzalez que los hechos que antes he recordado.

La conspiracion iba á estallar en todas partes; sin embargo, en Barcelona, Valencia, Granada, la Coruña, Oviedo y Valladolid no se detuvo á nadie, y en Leon fueron detenidos 27. ¿Por qué en Oviedo y Valladolid, que están tocando con Leon, no se verificó ninguna detencion, y en Leon se detuvo á tantos, y entre ellos á varios posibilistas? Lo ignoro; lo que sé es que el secretario que hizo la hazaña fué traido por el Sr. Gonzalez á Madrid con ascenso. Sea de esto lo que quiera, la verdad es que hubo delito de violacion de domicilio, porque me consta que en Leon los agentes de la autoridad no llevaron auto judicial, como lo llevaron en San Sebastian, y cuando no habia estado de sitio fueron entregadas á los capitanes generales en Santander, en Badajoz y en Zaragoza, las personas detenidas.

En cuanto á que se pusiera en libertad dentro de las veinticuato horas á los detenidos, dice el Sr. Gonzalez: no es que yo sostenga que el Poder ejecutivo está facultado para detener á los ciudadanos y ponerlos luego en libertad dentro de las veinticuatro horas. Estamos conformes; pero el caso es que se hizo entonces. ¿Qué razon existe para las detenciones? La que determina la ley de enjuiciamiento criminal, que dice que cuando se va á cometer un delito, los agentes de la autoridad podrán detener al que vaya á cometerlo, pero es á condicion de que lo entreguen dentro de las veinticuatro horas á los tribunales. Esto es lo racional, porque si no, cabe la posibilidad de que un gobernador detenga por espacio de veiticuatro horas á quien tenga por conveniente alegando que iba á cometer un delito. Una vez que el detenido está ya en poder del tribunal correspondiente, éste, si ve que no hay motivo para formar causa, pero que habia motivo para la detencion, sobresee; mas si ve que no habia motivo para la detencion, sobresee respecto del detenido, pero forma causa al funcionario público, reo de esa detencion arbitraria. Esto de que porque se haya cometido un hecho en Madrid pueda detenerse á quien bien le parezca á la autoridad, puede conducir á que un alcalde de monterilla detenga á un vecino cuando le crea conveniente, con tal de que lo ponga en libertad á las veinticuatro horas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se lamentaba de que nadie se habia querellado. Yo tambien me lamento de ello; pero S. S. conoce el estado del país, tanto, que S. S., con ser tan partidario del sistema *acusatorio*, ha dejado el Ministerio público, que es incompatible con ese sistema. Pues ya que existe el Ministerio público, que persiga los delitos, aunque los perjudicados no se querellen, aunque sospecho que no lo hacen porque no tienen gran fe en que se les haga justicia. Dice S. S. que ya ha excitado desde aquí á los fiscales para que lo hagan; pero tengo para mí que cuando se trate de otros delitos, los excitará S. S. desde aquí y desde allí. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He dicho que les he excitado desde el Ministerio y desde aquí.) Queda además el hecho de que los detenidos fueron entregados á los capitanes generales en algunos puntos, aunque fueron puestos en libertad dentro de las veinticuatro horas, y eso no pudo hacerse no estando declarado el estado de sitio. Por consiguiente, ha habido detenciones arbitrarias y, que yo sepa, no se ha incoado ningun proceso ni por este motivo ni por la violacion de domicilio.

En cuanto á lo de Montilla, tengo que agradecer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no precisamente el juicio que ha formado del proceso, porque ya suponia yo que S. S. no habria de formar otro distinto, sino la promesa que ha hecho de procurar que se proceda pronto y en justicia, y la de que se tomarán en cuenta cuando se trate de aplicar, ya los decretos de amnistía, ya indultos particulares, esos catorce años de prision sufrida por algunos de los procesados, cosa que me parece de toda justicia, porque lo contrario sería una iniquidad.

En cuanto á lo de excitar el celo del Ministerio fiscal para que la causa termine pronto, sentiria mucho que se creyera que yo vengo á abogar porque el Poder ejecutivo invada atribuciones del judicial; no tengo semejante propósito. En otra parte he dicho, y permítaseme repetir aquí, que no será un verdadero Poder el judicial, mientras aquí no haya al lado de ese banco azul un banco rojo donde se sienten el presidente y el fiscal del Tribunal Supremo, á los cuales dirijamos las preguntas y las interpelaciones que hoy hacemos al Ministro de Gracia y Justicia. Pero las cosas son así, y yo tengo que tomarlas como son, no teniendo otro procedimiento que ejercitar que el de interpelar al Ministro pidiéndole el cumplimiento de la ley, que es lo único que he reclamado.

En cuanto al último punto, me ha descorazonado la respuesta de S. S.; me refiero al Tribunal de la Rota. El Sr. Ministro puedo decir, que no me ha contestado, salvo el haber reconocido la gravedad del asunto y salva esa alusion somera á sus opiniones como letrado; porque S. S. invoca no sé que género de doble naturaleza que no encuentro en manera alguna justificado. Yo comprenderia que S. S. se reservara su juicio por lo que hace á los hechos del expediente; pero partiendo del supuesto de que los hechos sean exactos, ¿por qué no ha de emitir S. S. opinion sobre la enormidad que se habria cometido por el Nuncio de su Santidad en los tres casos que he citado, cuando el relativo á Leon consta en un expediente que obra en el Consejo de Estado y los otros son públicos y notorios? En ese supuesto, digo que no me explico la reserva de S. S.

En cuanto á la resolucion que S. S. anuncia para cuando el Consejo de Estado termine su cometido, me temo que va á ser muy tarde; porque yo no me he atrevido á decir que S. S. haya hecho nada para evitar que el Consejo de Estado despache ese asunto, pero creo que tampoco ha hecho nada para procurar que se despachara; y lo que es ahora, con esa disculpa que S. S. acaba de dar relativa al mucho trabajo que tiene el Consejo, me temo que la Seccion á que corresponde dejará dormir el expediente en la taquilla hasta ver si con el tiempo se resuelve.

Que el Ministerio de Gracia y Justicia es incompetente, y que eso incumbe al Ministerio de Estado. Y ¿por qué, Sr. Ministro? ¿Será porque el tribunal de la Rota se paga por el presupuesto del Ministerio de

Estado? Será, porque lo preside el Nuncio, y el Nuncio se considera como el jefe del Cuerpo diplómatico y tiene carácter de embajador? ¿Pero qué tiene que ver todo eso con el fondo del asunto? Cuando se trata de cosas de justicia, de recursos de fuerza, de leyes concordadas, ¿quién, sino el Ministerio de Gracia y Justicia, es el que entiende en todo eso? Busque S. S. todo lo que quiera en los Archivos del Ministerio de Estado, y no encontrará antecedentes de esta clase de cuestiones que corresponden y han correspondido siempre al departamento de S. S.. ¿De qué se trata aquí? Por una parte, de un recurso de fuerza en el conocer, al que ha dado lugar la conducta del provisor de Leon al embargar al *presbítero* D. Juan Sanchez parte de su asignacion. ¿No puede y debe el Ministerio fiscal interponer el recurso? ¿No depende el Ministerio fiscal del Ministerio de Gracia y Justicia? Y si hay un delito cometido por no haber obtenido esa resolucion de Roma el *pase Régio*, ¿quién es el encargado de perseguirlo? Si se trata de velar por el cumplimiento de la ley concordada que ha sido desobedecida con desenfado, ¿á quién corresponde velar porque esa ley se cumpla? Deje, pues, S. S. al Ministerio de Estado las funciones diplomáticas que le corresponden, y no quiera atribuirle otras que no tiene. Es verdad que el Nuncio tiene carácter diplomático; ¿pero en qué concepto se ha entendido S. S. con el Nuncio para la cuestion del matrimonio civil, como antecesores de S. S. lo han hecho respecto del Concordato? ¿Se ha entendido S. S. con el Nuncio como si fuera únicamente un diplomático representante de una Nacion extranjera, ó como representante del Papa? ¿Qué importa que el Nuncio figure en el presupuesto del Ministerio de Estado con sueldo que paga España, aunque ya el Consejo de Castilla decia que debia pagarle el Papa? Hé ahí por qué yo entiendo que S. S. y no el Sr. Ministro de Estado es el que debe resolver ese asunto.

En fin, si S. S. no lo hace, yo prometo que entonces, en la medida de mis fuerzas, volveré á tratar este asunto. Tengo la esperanza de que S. S. lo pensará mejor, y tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Estado rechazará la competencia que su señoría quiere atribuirle y procurará que sea S. S. quien lo resuelva.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Ha empezado el Sr. Azcárate su rectificacion ó réplica extrañando que yo no haya contestado, cuando he tratado del primer punto de su interpelacion, ó sea el relativo al periódico de Baeza, á una de sus más importantes manifestaciones, á la de que choca con el sentido jurídico que haya un artículo que despues de circular libremente en Madrid y en otros puntos, sea denunciado en Baeza. Declaro que no contesté á este argumento porque lo olvidé, y eso que lo tenía apuntado; voy á subsanar esa omision involuntaria.

Claro es que eso parece irregular, y sin embargo es irremediable, á ménos que el Ministro no dirija desde Madrid todas las denuncias de periódicos que hubieran de hacerse en todo el Reino; pero precisamente este Gabinete, aleccionado por la experiencia, y no queriendo incidir en los errores que se han cometido en lo pasado, lo primero que acordó fué no provocar de Real órden ningun proceso de imprenta, absolutamente ninguno. Nó se ha incoado un solo proceso, no ya de órden del Ministro de Gracia y Justicia, que no la he dado jamás en ninguna de las épocas que he sido jefe de este departamento, pero tampoco de órden del Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el que de ordinario ha sido el encargado en todos los Gobiernos de promover la incoacion de esos procesos. Me ha parecido, y conmigo ha parecido á todos los indivíduos del Gobierno, que el criterio era muy sencillo. Los delitos de imprenta están contenidos en el Código penal como todos los demás hechos punibles, y así como el Ministro no examina detenida y minuciosamente si los hechos que se ejecutan en esta ó la otra provincia pueden ser denunciados, así como no hace que se instaure un procedimiento sobre cada uno de esos hechos punibles, de la propia suerte deja al Ministerio público en todas partes que cumpla con su deber, y si encuentra que un periódico delinque, lo denuncie.

Todo lo que ha podido hacer el Ministro para que esta regla de conducta fijada por el Gobierno actual tenga alguna eficacia, es suscribir á los fiscales de las Audiencias, á los periódicos que se publican en sus respectivas localidades; pero cada fiscal, atento á sus deberes, y siguiendo estas instrucciones generales, denuncia los periódicos que le parecen denunciables, y deja correr aquellos otros que cree que no contienen artículos ó sueltos dignos de ser denunciados.

Yo no asumo la responsabilidad de ser quien inicie y promueva los procedimientos criminales contra los periódicos. Si se trata de un delito, el Ministerio fiscal en cumplimiento de las leyes, es el que debe perseguirle, y yo reservarme la facultad de exigir la responsabilidad á aquellos fiscales que descuiden el cumplimiento de su deber; pero no he de ser yo quien desde mi gabinete dirija esas denuncias; eso no se ha hecho nunca. El Ministro de la Gobernacion era el que en otros Gobiernos y en otras épocas estaba encargado de promover esos procesos, y ahora ni el Ministro de la Gobernacion, ni mucho ménos el Ministro de Gracia y Justicia los promueven; son los fiscales de las Audiencias. Cada fiscal está suscrito á los periódicos de la localidad, y segun su criterio, cumple las leyes, persiguiendo los delitos de imprenta como cualesquiera otros delitos. Este es el secreto de que ocho ó diez fiscales entiendan que vale más dejar correr un artículo que denunciarle, y otros fiscales entiendan lo contrario; esto depende de la apreciacion de los representantes del Ministerio público.

Despues de esto, el Sr. Azcárate, persistente en su malignidad hoy, por el recuerdo que he hecho de una célebre frase del insigne general O'Donnell, uno de los patricios más eminentes de este país y de los que le han hecho mayores servicios, persona á cuya memoria profeso verdadera adoracion, y por otros motivos, ha supuesto que solo en San Sebastian se procedió con habilidad en la cuestion de las detenciones. En San Sebastian no hubo más que una sola detencion; precedió, en efecto, el auto judicial; yo no sé cómo se procedería en el resto de las provincias y si precedió ó no auto judicial, porque no es posible que esté yo enterado de lo que ha pasado en todas partes.

A mí nadie me ha dado conocimiento de eso; no sé cómo se han hecho esas detenciones; ni sabía, hasta que me he enterado de ello por consecuencia de la

interpelacion del Sr. Azcárate, que las detenciones se habian verificado en las diversas provincias del Reino; lo que sí puedo asegurar á S. S. es que mi presencia en San Sebastian no sirvió para que se dictara ese auto judicial, aunque sí influyó grandemente para que no se detuviera á un general ilustre á quien parecian condenar las apariencias, general de antecedentes muy liberales; pero para que vea el Sr. Azcárate lo fácil que es incurrir en un error, por lo mismo que tengo el convencimiento de que aquel general hubiera sido detenido indebidamente, voy á referir el caso: me hallaba yo en el Gobierno civil presidiendo á todas las autoridades, así civiles como militares y judiciales, y á las cuatro y media de la mañana entró un inspector de policía. Es de advertir que nadie más que las autoridades y yo tenía noticias de los sucesos que ocurrian en Madrid aquella noche, porque nadie, ni la autoridad civil, ni la militar siquiera, habia recibido despacho alguno; el único telegrama cifrado que se habia recibido era el que el Ministro de la Gobernacion me habia dirigido á mí, y en virtud de este telegrama me constituí en el Gobierno civil y avisé á las autoridades; es decir, que nadie sabía nada. Pues bien, á las cuatro y media entró un inspector de policía en el Gobierno diciendo: que el general *A*, de antecedentes muy liberales, que habia figurado mucho en la época revolucionaria, y que no habia hecho, por entonces, actos de adhesion á las instituciones vigentes, que al general *A* se le habia visto en las calles de la ciudad marchando en tal direccion, que el inspector no se habia atrevido á detenerle sin pedir antes la vénia al Sr. Ministro ó á las autoridades, y que se habia limitado á disponer que un dependiente le siguiera; las autoridades vacilaron, é hicieron bien en vacilar, porque cuando nadie sabía nada en San Sebastian, fuera del Ministro y de las autoridades, de la rebelion de Madrid, el encontrar á un general de ciertos antecedentes saliendo de su casa á las cuatro y media de la madrugada, y marchando en determinada direccion, era realmente para entrar en sospechas y decretar la detencion; pero yo dije que no se le detuviera, que se le siguiera para saber á dónde iba, y que se me dijera la direccion que tomaba en definitiva. Se le siguió, en efecto, y se vió que iba á la estacion, en donde tomó un billete para Francia. Volvieron á vacilar las autoridades, y yo insistí en que no se le causara la vejacion de detenerle, porque si estaba mezclado en la conspiracion, y realmente intentaba algo para secundar á los rebeldes de Madrid, no era el mejor camino el de Francia; parecia natural que se dirigiera á algun punto de España, y la verdad fué que tomó billete para Biarritz.

Ahora bien; yo pregunto en esos momentos en que es imposible exigir de las autoridades que conserven una perfecta serenidad de juicio, y sobre todo que no procuren extremar su celo, y en caso de duda producir alguna molestia individual á cambio de impedir un movimiento revolucionario, ¿habria tenido nada de particular la detencion de aquel general?

Pues ahí tiene el Sr. Azcárate el único resultado que produjo mi presencia en San Sebastian; pero S. S. convendrá conmigo en que las apariencias no le eran favorables al general, y que hubiera sido muy disculpable que las autoridades le hubieran detenido.

Y voy al último punto. Entiende el Sr. Azcárate que no está justificada mi reserva en el asunto de la Rota, y dice que me ha oido con gran pena y desconsuelo, porque á pesar de mi doble naturaleza cree que podia sin dificultad haber anticipado, desde luego, mi opinion. Pues yo creo haber dicho más de lo que convenia decir desde este puesto, como creo que eso de la doble naturaleza, S. S. mismo no lo cree; porque S. S. no puede admitir como buena, dada su grande ilustracion y su privilegiado entendimiento, una vulgaridad. Doble naturaleza tenemos todos los que ocupamos ciertas posiciones, y S. S. tiene más de doble naturaleza, porque como catedrático es una cosa, y como ciudadano es otra, y como indivíduo de esta ó de la otra Academia, otra, y tiene otros deberes y está sometido á otras condiciones y reglas como Diputado de la Nacion española; por consiguiente, esto de reirse de la doble naturaleza, de seguro no lo hace S. S., porque S. S. no incide en esa vulgaridad.

Yo, como letrado, tendria evidentemente una libertad que no tengo ni debo tener como Ministro. ¿Es ó no cierto que el Código penal erige en delito el que un juez anticipe su opinion en un pleito ó en una causa que esté pendiente? Pues si el Código penal declara delito lo que en S. S. cuando no es juez es inofensivo, porque no hay nada que se oponga á que S. S. dé su opinion sobre un pleito ó causa que esté pendiente, si eso que hace S. S. lo hace un juez, es delincuente. Pues por ventura, ¿el Ministro que ha de fallar ese asunto no es juez? Pues está obligado á no anticipar su opinion, y la anticiparia si yo dijera aquí cómo iba á fallar ese expediente. ¿De qué sirve entonces el Consejo de Estado? ¿Para qué se le ha pasado ese expediente? Quiere decir que haria alardes en este sitio tan público de no tener en cuenta para nada la opinion que podia darme el Consejo de Estado; que desde ahora anticiparia que el Consejo de Estado es un Cuerpo extraño que está de más, que se podia suprimir, toda vez que yo no espero á que me ilustre con sus luces y experiencia antes de formar una opinion definitiva y convertirla en resolucion oficial. Por consiguiente, yo no puedo ménos de guardar la conveniente reserva, y más en un asunto que se roza con las relaciones internacionales, ó sean las relaciones de la Iglesia con el Estado.

He hecho bastante con indicar que ha sido propósito constante é inquebrantable en todos nuestros Monarcas, por lo ménos desde el tiempo de Felipe IV, lograr de Su Santidad el establecimiento de un tribunal eclesiástico, en el cual terminaran todos los procesos eclesiásticos especiales. Con esto debe darse el Sr. Azcárate por satisfecho. Por lo demás, ¡tener por cosa baladí, y sobre todo por cosa de todo punto infundada la incompetencia, que yo no he hecho más que apuntar, porque, despues de todo, aún respecto de este particular, me he reservado formar mi opinion definitiva y esperar, para dar mi fallo, á que el Consejo de Estado ilustre mi opinion! Yo me alegraria que el Sr. Azcárate con su ilustracion, que es grande, se sirviera contestar al argumento que he formulado.

¿De qué se trata? De determinar la verdadera índole y las atribuciones del tribunal de la Rota; de decidir el valor legal y el alcance de sus ejecutorias; de si es ó no un Tribunal Supremo; de si cabe ó no apelacion de sus sentencias. Pues yo digo: ¿si ese tribunal no es del órden judicial que yo presido; si no depende de mi autoridad sino de la autoridad del señor Ministro de Estado, puesto que él hace los nombramientos, él paga los sueldos, y en cuyo presupuesto

figura ese tribunal, ¿cómo he de tener yo competencia para resolver nada sobre la índole y atribuciones de un tribunal que no es mio? Pero dice el Sr. Azcárate: es un tribunal, y el Sr. Alonso Martinez es Ministro de Gracia y Justicia. ¿Y no son tribunales, por ejemplo, los tribunales militares? ¿Tengo algo que ver, tengo jurisdiccion de ninguna especie, alcanza mi autoridad á los tribunales militares? Pues lo mismo sucede con ese tribunal excepcional, que despues de todo, ejerce, aunque sea por virtud del Breve de Clemente XIV, obtenido por Cárlos III, y que está inserto en la Novísima como una ley; pero lo que no se podrá negar ni por el Sr. Azcárate ni por nadie, es que ese tribunal ejerce jurisdiccion de la Santa Sede, porque quien tiene la plenitud de jurisdiccion, quien es fuente de jurisdiccion en los negocios eclesiásticos, es el Sumo Pontífice como cabeza de la Iglesia. Venía fallando en última instancia los pleitos eclesiásticos la Nunciatura por delegacion de Su Santidad, porque la jurisdiccion donde radica es en el Sumo Pontífice; la Nunciatura decidia en última instancia, por delegacion del Santo Padre, y para evitar, como evita por medio de esos delegados, aun en los países que no tienen un breve de Clemente XIV como el que nosotros tenemos, que en todos los pleitos y causas eclesiásticas, los nacionales de un país tengan que ir para el término de los asuntos á litigar á Roma; y de aquí que Cárlos III obtuviera que el antiguo Tribunal de la Nunciatura se trasformara en el tribunal que todos conocemos; pero siempre es un tribunal que ejerce una jurisdiccion que no tiene nada que ver con la jurisdiccion ordinaria, la única que presido yo, y porque es un tribunal eclesiástico cuya cabeza es el Pontífice dentro de la unidad de la Iglesia misma. Insisto, pues, en creer, sin que esta sea una opinion definitiva, porque en este punto puedo tener mayor libertad, pues al cabo se trataria de una cuestion de competencia entre dos Ministros, y no es como la opinion de fondo en que la opinion del Ministro puede comprometer el curso de las relaciones del Estado con la Iglsia; insisto en creer, sin que sea opinion definitiva, que esa cuestion de fondo quien ha de resolverla es el Ministro de Estado, jefe del Tribunal de la Rota, y no yo, por ser extraño por completo ese Tribunal de la Rota al órden judicial que yo presido por la dignacion de S. M. y la confianza de las Córtes.

Y habiendo rectificado lo que más importante me ha parecido en la réplica del Sr. Azcárate, concluyo manifestando á S. S. que, en efecto, omití involuntariamente el darle en mi primera contestacion la respuesta relativa á su pregunta dirigida al Sr. Ministro de la Guerra. No tengo conocimiento del caso que ha citado S. S.; pero prometo ponerlo inmediatamente en conocimiento de mi colega, á fin de que si hay que poner algun remedio, se apresure á ponerle y á complacer á S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Dos palabras nada más, porque como habreis observado, en medio de la importancia que tienen los cinco puntos que han sido objeto de la interpelacion formulada por el Sr. Azcárate, S. S. mismo, dándonos una prueba más de ese buen sentido que todos los dias nos demuestra en la discusion, ha rebajado al último lugar la importancia del punto que se relaciona con mi gestion en el Ministerio de la Gobernacion.

Apreciaba S. S. como un indicio de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, allá en el fondo de su conciencia, debia estar convencido de que tenía razon S. S. contra mi opinion, la cita que el Sr. Alonso Martinez habia hecho de unas palabras célebres del insigne general O'Donnell, y yo á esto solo tengo que decir al Sr. Azcárate, que me considero demasiado pequeño para atreverme á copiar al general O'Donnell, ni en sus palabras ni en sus actos; pero que mi misma pequeñez me aconseja tomar un camino que me parece más práctico y más en consecuencia con ella, que es el de no verme en el caso de morir de empacho de legalidad, ni tampoco de dejar impunes atentados como el de 19 de Setiembre. Entiendo que puedo hacerlo, y que puede hacer esto cualquier Gobierno con buena voluntad, porque las leyes dan medios suficientes para no incurrir ni en lo uno ni en lo otro, y porque creo tambien que la práctica ya ha demostrado que en casos de esta especie, ni hace falta morir de empacho de legalidad, ni tampoco cometer arbitrariedades para no dejar impunes delitos como aquellos.

El Sr. Azcárate deducia como consecuencia del hecho negativo de no haberse verificado detenciones en Barcelona, Valladolid, Oviedo y alguna otra poblacion que S. S. citaba, que en las poblaciones en que las detenciones habian tenido lugar, debian haber sido arbitrarias, porque S. S. negaba que lo acontecido en Madrid fuera un delito que trascendiera y tuviera ramificaciones fuera de la capital; y yo, ¿qué he de contestar al buen sentido del Sr. Azcárate sobre este particular? Que si en Barcelona, Valladolid y Oviedo no se llevaron á cabo detenciones, ni aquellos gobernadores, ni yo por ellos, tendremos que dar cuenta de nuestra conducta en aquel dia; pero que esto no implica el que los gobernadores que hicieron detenciones en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Gobierno incurrieren en el delito previsto y penado en el Código penal de detencion arbitraria, ni por llevarlas más alla del límite que la Constitucion y el Código penal establecen, ni por dictarlas con falta de fundamento. (*El Sr. Azcárate*: Por no entregarlos á los tribunales.) Pero S. S. añadió y añade ahora, anticipándose á otra rectificacion que yo tenía que hacer á S. S., que la detencion fué arbitraria en cuanto todos los detenidos no fueron puestos á disposicion de los tribunales, á lo cual contesto á S. S.: ¿ha meditado lo suficiente sobre la doctrina que mantiene en este punto y sobre sus inconvenientes? ¿Entiende S. S. que es forzoso en toda detencion, siquiera antes de las veinticuatro horas desaparezcan los indicios, los motivos, los fundamentos en que la autoridad gubernativa la haya fundado, entiende S. S. que en toda detencion es forzoso llevar al detenido á los tribunales, y que no está en la mano de la autoridad gubernativa alzar la detencion cuando los motivos en que se fundó han desaparecido? ¡Ah, Sr. Azcárate! la doctrina de S. S. nos llevaria á un terreno á que ni S. S. ni yo queremos, ni hemos querido ir nunca. ¿A dónde iríamos á parar, si todo detenido hubiera de sufrir las veinticuatro horas de la detencion de que dispone la autoridad gubernativa para ponerle á disposicion del tribunal, más las setenta y dos horas que tiene el tribunal para elevar á prision la detencion ó para levantarla? ¿A dónde iríamos á parar, sobre todo en casos de la naturaleza del hecho de 19 de Setiembre, en que las ramificaciones del delito iban hasta los últi-

mos extremos de la Península, si á todos los detenidos hudiera sido forzoso llevarlos precisa y necesariamente ante el tribunal que conocia del hecho principal? Yo entiendo que las detenciones pueden alzarse dentro de las veinticuatro horas cuando desaparecen los motivos en que la autoridad gubernativa se ha fundado. ¿Dejan por esto de ser arbitrarias las detenciones si los motivos no han existido? No, ciertamente; pero no quiere esto decir que toda detencion haya de llevar consigo indefectiblemente el que el detenido vaya á disposicion de los tribunales. Yo no he entendido nunca la cuestion, ni entiendo así tampoco el Código penal. Por eso soy de opinion de que el señor Azcárate al calificar de arbitrarias las detenciones del 20 de Setiembre, cuyos indivíduos no fueron puestos á disposicion de los tribunales, ha partido de un error de apreciacion que nos llevaria á consecuencias á que yo creo que ni S. S. ni yo, como he dicho antes, queremos ir.

No sigo á S. S. en las demás rectificaciones, porque ni la importancia del asunto ni la que S. S. le ha dado, lo merecen, ni la cumplida contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia me dejan lugar á otra cosa que á las pocas palabras que acabo de pronunciar.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Dos brevísimas rectificaciones.

Me interesa hacer constar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede sin necesidad de dictar Reales órdenes, evitar las irregularidades que he señalado con respecto á la prensa. Yo aplaudo la conducta de S. S. al abstenerse de provocar de Real órden la formacion de causa á los periódicos; pero basta que se ordene á los fiscales que no promuevan procesos por la reproducion de artículos, mientras no lo haya hecho el fiscal del lugar en que primero apareció, para evitar el contrasentido que he señalado, y que consiste en que parece como si no rigiera una misma ley penal en toda España, dándose el caso de que aquí sea inocente lo que en una provincia cualquiera pueda ser motivo para ir á presidio.

En cuanto al segundo punto, allá se entiendan el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. ex-Ministro de la Gobernacion. Yo creo que el empacho de legalidad se le ha atragantado un poco al Sr. ex-Ministro de la Gobernacion; y de todas suertes, la descripcion que nos ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de lo bien que fueron las cosas en San Sebastian, donde hubo autos judiciales y donde se guardan tantas consideraciones con el general A ó H, que á pesar de sus antecedentes, no se le detuvo, contrasta notablemente con la conducta seguida con los 27 republicanos de Leon, entre los cuales habia, segun he manifestado, 4 ó 5 que no estaban afiliados á ningun partido, y 10 ó 12 posibilitas. Esa descripcion me parece una acabada crítica que del Ministro de la Gobernacion de entonces ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de hoy.

En cuanto al último punto, ó sea el relativo á la Rota, me queda la esperanza de que cuando el Consejo de Estado devuelva á S. S. el expediente, la mayoría del Consejo de Ministros dé la razon al señor Ministro de Estado y no se la dé á S. S. Entre tanto, quisiera merecer de S. S. la promesa de que excitará el celo del Consejo de Estado para que despache pronto el asunto y no duerma allí por mucho tiempo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para decir al Sr. Azcárate que excitaré el celo del Consejo de Estado, y que por lo demás, ya que esto se me olvidó antes, no puedo hacer nada en cuanto al recurso de fuerza á que S. S. ha dado tanta importancia, porque el Sr. Azcárate sabe que el recurso de fuerza en conocer no está establecido en la ley para estos casos. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.) El Sr. Azcárate, cuando hablaba de mi competencia ó de las diversas puertas por donde yo podia penetrar en este asunto, se referia principalmente al recurso de fuerza en conocer. Pues bien; esa puerta me está de todo punto cerrada, porque el recurso de fuerza en conocer, como S. S. sabe, solo se da cuando un tribunal eclesiástico conoce de causas profanas cuyo conocimiento pertenece á un tribunal de jurisdiccion ordinaria, y no es este el caso de que aquí se trata. Nadie niega, y ménos el Sr. Azcárate, que el caso á que se alude no es profano, sino eclesiástico, y se trata solo de averiguar si el Tribunal de la Rota es un Tribunal Supremo en el órden eclesiástico, ó si en estas ó las otras condiciones, á pesar de haber sentenciado el Tribunal de la Rota, puede arrogarse la Santa Sede el conocimiento en última y definitiva instancia de un asunto eclesiástico, y esto nada tiene que ver con el recurso de fuerza. Por lo tanto, yo no puedo mandar al fiscal del Tribunal Supremo que ejercite este recurso, como no lo pueden ejercitar los agraviados, que son los que tendrian más títulos, mayor derecho y más incontestable personalidad para promoverlo, si por ventura ese recurso fuera procedente, que no lo es en manera alguna.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Es este un punto de demasiada importancia para dejarlo así. Perdone el señor Ministro de Gracia y Justicia; el art. 125 de la ley de enjuiciamiento civil dice que procede el recurso de fuerza en conocer en el caso que ha dicho S. S.; y además, cuando el juez eclesiástico trate de «llevar á ejecucion la sentencia que hubiese pronunciado en negocio de su competencia, procediendo por embargo y venta de bienes sin impetrar el auxilio de la jurisdiccion ordinaria;» y esto es lo que ha hecho el Provisor de Leon. Por consiguiente, procede el recurso de fuerza en conocer, y el Ministerio lo puede y lo debe entablar. Este es el primer punto.

Segundo: Ese breve, ó bula, ó despacho, ó como se quiera llamar, de Roma, ha sido ejecutado sin ser sometido al *pase Régio*, lo cual está castigado en el Código penal.

Tercero: Es verdad que, por ejemplo, los interesados en la Cofradía de los Santos Inocentes Mártires de Valencia no han empleado los recursos civiles. ¿Sabe S. S. por qué? Porque sabiendo cuáles son sus derechos han creido, sin embargo, que era preferible recurrir á él en queja. El periodista de Valencia no sé si ha acudido, y el de Leon lo ha hecho por medio de su abogado.

Es verdad que para este último caso no hay recurso de fuerza en conocer: ¿cómo lo ha de haber, se-

ñor Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cómo es posible que la ley admita como corriente el caso perfectamente absurdo de que es preciso un recurso para evitar la anulacion de sentencias ejecutorias que tienen la autoridad de cosa juzgada? Por eso no tiene el recurso el particular, pero el Gobierno, tratándose de una ley concordada como ésta, ¿qué duda cabe que lo tiene?

Pero, aparte de esto, yo he citado el caso concreto del art. 125 de la ley de enjuiciamiento civil, y el del artículo del Código penal, relativo al *pase Régio*, y, por tanto, si S. S. quiere, tiene medios y motivos para hacer que el Ministerio público entable los recursos y ejercite las acciones que correspondan.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Precisamente, las observaciones que acaba de hacer el Sr. Azcárate, que responden á la intencion con que yo he recordado la disposicion del artículo 125 de la ley de enjuiciamiento civil, acerca de la improcedencia del recurso de fuerza, dan por resultado lo que yo vengo sosteniendo. ¿Se trata de la interpretacion y cumplimiento de una ley concordada? Pues déjese S. S. de recurso de fuerza y de artículos del Código penal y de otros medios exclusivamente destinados por la ley á cuestiones interiores.

Si se trata de la inteligencia y cumplimiento de una ley concordada, no hay más que un medio explícito, que es, el de que el Estado, en sus relaciones con la Iglesia, entable las negociaciones oportunas acerca del respeto que se debe á la leal inteligencia y cumplimiento de esta misma ley concordada, y precisamente por esto, el asunto es de la competencia del Ministro de Estado, y no del de Gracia y Justicia; porque cuando S. S., por ejemplo, ha hablado del matrimonio, yo no he llevado negociacion oficial alguna acerca del matrimonio; en ese caso, la negociacion la hubiera dirigido el Sr. Ministro de Estado, si yo hubiera considerado que el matrimonio era un asunto, por su esencia, diplomático, y entrara en el dominio de las relaciones internacionales; no: yo, lo que he hecho ha sido explorar confidencialmente la opinion del Nuncio de Su Santidad, y la opinion de la Santa Sede; y como se trataba de una exploracion confidencial para llegar á un acuerdo confidencial tambien, esto es, para tener yo la seguridad de que, al traer una solucion determinada sobre el matrimonio á las Córtes del Reino, no provocaba un conflicto con la Iglesia, sino que, al revés, podia contar de antemano con el asentimiento de la Santa Sede y del Episcopado español, para eso me bastaba yo, como Ministro de Gracia y Justicia; pero en un asunto que es de la competencia del de Estado, no he entablado negociacion oficial, ni al frente de ella se ha puesto el Sr. Ministro de Estado; lo cual no sucede, cuando se trata del Tribunal de la Rota.

Yo he dicho antes, y repito ahora, que el Tribunal de la Rota ejerce su jurisdiccion eclesiáctica por delegacion del Papa, que es fuente de toda jurisdiccion, que es cabeza de la Iglesia, el centro de la unidad de la Iglesia católica; por lo tanto, cuando se trata de cualquier conflicto, de cualquier dificultad en el ejercicio de esa jurisdiccion natural, corresponde al Ministro de Estado, que es el que sigue las cuestiones diplomáticas con la Santa Sede; lo natural es, que ese sea el competente. Esto es lo que yo he querido significar, y por eso he llamado la atencion de S. S. sobre el texto del art. 125 de la ley de enjuiciamiento civil, porque, en efecto, se ve ahí claramente que, el recurso de fuerza en conocer se ha introducido para el objeto de que se respeten los derechos esenciales é inherentes á la jurisdiccion ordinaria, ó sea los atributos del Poder civil, esto es, para el caso de que un tribunal eclesiástico conozca de causas criminales ó practique embargo de bienes á un ciudadano español, sin impetrar antes el auxilio de la jurisdiccion ordinaria; ahí hay un choque entre las dos jurisdicciones, mientras que, cuando se trata del Tribunal de la Rota, no hay nada de eso: es cuestion diplomática, y nada más que diplomática.»

Hecha la pregunta de si se pasaria á otro asunto, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra, para hacer algunas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entiende que la obligacion que establece el artículo 410 de la ley de enjuiciamiento criminal para todos los que residen en territorio español, de concurrir ante los tribunales y de prestar declaracion sobre los asuntos para que fuesen requeridos, es extensiva á los Diputados á Córtes, en aquellos asuntos que han sido objeto por su iniciativa de deliberacion en este sitio.

Despues de esta primera pregunta, desearia tambien saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entiende que tiene facultades gubernativas para detener la accion de un juez que, notoria y manifiestamente, ataca la inmunidad parlamentaria; y si una vez detenido en su accion perturbadora, está dispuesto á su vez á someterlo á los tribunales para que estos le exijan la responsabilidad en que hubiese incurrido.

Espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de dar contestacion á estas preguntas, para exponer despues los hechos que las motivan; que yo al hacerlas no me fundo en ninguna sospecha, rumor ni noticia, sino en hechos que he de alegar ante el Congreso, una vez que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia satisfaga en cualquier modo las preguntas que acabo de formular.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores, aquí á lo mejor se plantean las preguntas más graves, los problemas más constitucionales, más trascendentales acerca de los que no hay derecho para pedir á un Ministro que improvise. Se quiere que haga yo aquí, de repente, un deslinde entre los atributos del Poder judicial y el respeto debido á los fueros del Poder parlamentario, y yo no sé si encerrándose en un gabinete, y celebrando muchas sesiones, dias y dias, y aun meses, los hombres eminentes del país acertarian á establecer la línea divisoria, y á armonizar el respeto que se debe á la justi-

cia con el respeto que se debe al Parlamento, de tal manera que no se temieran choques y conflictos.

El Sr. Romero Robledo me pregunta si entiendo que los jueces y tribunales tienen el derecho de pedir declaracion á los Diputados, ó si los Diputados tienen obligacion de acudir al llamamiento de la justicia para decir lo que sepan acerca de un hecho que sirva de materia ó de base á un procedimiento criminal.

Pues á eso, en tésis general yo no puedo contestar más que con la ley. Si el caso no está comprendido en la ley, yo no puedo improvisar aquí una resolucion. Pero supongo que lo que pasa es lo siguiente: Dice el art. 420 de la ley: «El que sin estar impedido no concurriese al primer llamamiento judicial, excepto las personas mencionadas en el art. 412, ó se resistiere á declarar lo que supiere acerca de los hechos sobre que fuere preguntado, á no estar comprendido en las exenciones de los capítulos anteriores, incurrirá en tal multa.» Tenemos, pues, que la ley ha determinado el deber de todo ciudadano español de acudir al llamamiento de la justicia y declarar lo que sepa acerca de los hechos sobre que fuere preguntado, á no ser que esté comprendido en las mismas exenciones de la ley, es decir, á no ser que sea de las personas mencionadas en el art. 412. Y las personas mencionadas en el art. 412 son: las personas Reales, los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados, el presidente del Consejo de Estado, las autoridades judiciales de superior categoría á la del que recibiere la declaracion, los embajadores, etc. No están los Diputados y Senadores, estando como están los Presidentes del Senado y del Congreso.

Y el art. 413 añade: «Cuando fuera necesario ó conveniente la declaracion de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, el juez pasará á su domicilio ó residencia oficial prévio aviso, señalando dia y hora.» Esto es lo que dispone la ley cuya aplicacion no me corresponde á mí como Ministro, porque deseo que no se olvide nunca lo que no me cansaré de repetir; la ley mientras se confecciona pertenece al legislador, pero desde el momento en que se promulga no es de nuestro dominio y entra en el de los tribunales, únicos que por la Constitucion tienen autoridad para interpretar esa ley y aplicarla en cada caso concreto. En esto consiste la línea divisoria de los Poderes públicos. Por consiguiente, cuando se me hace una pregunta como la que ha tenido la bondad de formular el Sr. Romero Robledo, yo realmente no puedo hacer más que dar por toda contestacion los preceptos de la ley, y más no conociendo el caso particular y concreto á que S. S. alude, y que se ha reservado referir ó exponer á la consideracion de la Cámara despues que yo contestara á las preguntas que en términos generales ha formulado S. S. Pues bien, á esas preguntas, así en abstracto, á mí no me ocurre otra respuesta que la que da la ley.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento que el señor Ministro de Gracia y Justicia no me haya oido bien, porque solo á cuestion de oido, por el rumor que á veces se produce en la Cámara, puedo atribuir el error de la respuesta con que ha satisfecho á mis preguntas. Yo no he suscitado, ante todo para consolar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia del lamento que exhalaba sobre la improvisacion con que aquí se planteaban estas cuestiones; yo no he suscitado, digo, ninguna cuestion grave; ésta lo es por su significacion; por lo demás, un asunto ya tratado en el Parlamento y en unas Córtes á que recuerdo perfectamente que pertenecia S. S., ninguna reflexion, estudio ni recogimiento especial reclama, ni gran meditacion para poder dar una contestacion terminante y categórica.

Sobre el hecho que motiva mis preguntas yo he tenido la atencion de acercarme al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en las primeras horas de esta tarde y de ponerlo en su conocimiento, y á esta excitacion mia es sin duda debido que S. S. haya hablado del art. 420 y del art. 412, cuando yo he preguntado sobre el art. 410. Ya llegará la hora de que hablemos de esos artículos; pero ahora se trata de la obligacion que establece el art. 410, y no hay para que hablar de excepciones que representan inmunidades del cargo que se desempeña y de todo eso que está limitado al hecho de saber si esas personas exceptuadas deben ir ante el juez á prestar declaracion, ó el juez debe ir á sus casas á recibirla. Yo de eso no he hablado absolutamente nada; despues hablaremos de ello si es necesario.

Lo único que yo he preguntado se refiere al artículo 410, y he dicho: ¿la obligacion que establece el art. 410 á todos los que residan en territorio español de concurrir á prestar declaracion ante los tribunales sobre los hechos acerca de los cuales se les pregunte, esa obligacion es extensiva, *obliga* (valga la frase para presentarla más de bulto), *obliga* á los Sres. Diputados, con relacion á los hechos que por su iniciativa se han discutido aquí, *obliga* á los Sres. Diputados á prestar declaracion ante los jueces sobre los asuntos de que en el Congreso se han ocupado?

Esta no es una gran cuestion, esta me parece que es una pregunta á la cual puede responderse inmediatamente de formularse, y mucho más un hombre tan eminente como jurisconsulto y como político, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Necesitaba hacer esta aclaracion para alejar de mí la censura que S. S. formulaba sobre la manera repentina de plantear aquí cuestiones tan graves.

El art. 410 dice literalmente lo siguiente:

«Todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros que no estén impedidos, tendrán obligacion de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la ley.

Yo pregunto, y esta es mi primera pregunta: ¿tienen los Diputados de la Nacion obligacion de concurrir á declarar ante los jueces ó ante los tribunales sobre aquellos hechos que hayan sido objeto de sus discursos, de sus censuras en este sitio, sí ó no?

Si algun juez, y esta es mi segunda pregunta, advertido de que tiene que respetar la inmunidad parlamentaria, persiste y hasta pretende perseguir la inmunidad parlamentaria, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, jefe de la magistratura española, con facultades para suspender y separar á los funcionarios del Poder judicial que falten á sus deberes; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿está resuelto á hacer uso de esas facultades si adquiere el convencimiento, que yo tengo la seguridad que lo adquirirá muy pronto, de que hay un juez en España que, á pesar de advertido, ha insistido y ha cometido, á mi juicio, el más

rudo ataque á la inmunidad parlamentaria, ataque de tal naturaleza, que carece de ejemplo en nuestra larga historia parlamentaria?

Estas son mis dos preguntas, y declaro que deseo que la respuesta de S. S. sea satisfactoria, porque yo en esto no defiendo ninguna cuestion personal, ni de partido; defiendo la cuestion de inmunidad parlamentaria que es comun á todos nosotros, cualquiera que sea la fraccion á que pertenezca; hoy ha recaido el ataque contra un Diputado de esta minoría; mañana, en otras condiciones, podrá recaer en vosotros mismos, y os encontrareis en situacion análoga, y aun en las circunstancias actuales, podria ir contra Diputados de otros partidos políticos.

De todos modos, yo cumplo con mi deber viniendo aquí á preguntar convenientemente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y llamando la atencion de los Sres. Diputados, sobre la cuestion que he suscitado. Haga cada cual, en uso de su derecho, lo que estime más conveniente, como yo, en uso del mio, estoy resuelto á mantener el derecho de que me encuentro investido por la voluntad de mis electores; y antes de proseguir adelante, vuelvo á las preguntas anteriores. ¿Esa obligacion del art. 410 pesa sobre los Sres. Diputados, cuando se trate de asuntos de que se hayan ocupado aquí en uso de un legítimo derecho? Si un juez se obstina en atacar la inmunidad parlamentaria ¿el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está resuelto á atajarle en ese insensato camino?

Estas son las preguntas que tenía que hacer, y espero la contestacion para exponer el fundamento de ellas y el móvil que me ha impulsado á usar de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): En efecto, el Sr. Romero Robledo ha tenido la bondad de acercarse á mí, en el momento en que nos ocupábamos de la interpelacion del Sr. Azcárate, y por consiguiente, si bien el Sr. Romero Robledo ha cumplido un deber de cortesía, que yo le agradezco, S. S. convendrá conmigo en que, habiendo tenido fija mi atencion en la interpelacion del señor Azcárate con quien he estado contendiendo hasta el momento mismo en que el Sr. Romero Robledo ha formulado sus preguntas, no he tenido tiempo de meditar acerca de ellas.

Al Sr. Romero Robledo le parecerá cosa leve y baladí el problema que presenta; á mí me parece un problema grave y trascendental, tanto que no me atrevo á resolverlo, porque sobre ese problema, no sé más que lo siguiente: primero, que la Constitucion declara inviolables á los Diputados y Senadores por sus opiniones y actos en el ejercicio de sus funciones dentro de la Cámara; segundo, los Diputados y Senadores tienen otra inmunidad, otro privilegio que se refiere á los actos que ejecuten fuera de las funciones peculiares de la diputacion ó de la senaduría, que es el de no poder ser procesados ni presos, sin la prévia autorizacion de la Cámara á que pertenezcan.

Estas dos disposiciones las sé de memoria; están en la Constitucion y en la ley de enjuiciamiento criminal, y es claro que el tribunal que infringiera estas disposiciones constitucionales y de la ley de enjuiciamiento criminal, sería castigado á excitacion mia dirigida al fiscal del Tribunal Supremo. En este punto no hay duda de ningun género.

Ahora me pregunta S. S. lo siguiente: ¿cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el art. 410 de la ley de enjuiciamiento criminal obliga á los Diputados y Senadores, como á los demás nacionales y extranjeros, que residen en territorio español á acudir al llamamiento de la justicia para decir lo que sepan en las causas que se están instruyendo? Y yo digo: sobre ese punto, si nos atuviéramos al texto literal del art. 410, puesto que eso de acudir al llamamiento de la justicia á decir lo que sepan es una obligacion que la ley impone á todos, así nacionales como extranjeros, los que habitan en territorio español, no excluyendo, como no excluye, á los Senadores y Diputados, naturalmente, sometidos al precepto legal los Diputados y Senadores, no estarán sustraidos á esa obligacion.

Pero añade S. S.: ¿y cuándo se llama al Diputado (porque supongo que esta es toda la dificultad que el Sr. Romero Robledo tiene) á declarar por sus opiniones como Diputado, por las que haya emitido y por los hechos que haya ejecutado en el seno de la Representacion nacional? Yo le contesto á S. S.: si cualquier juez ó tribunal exige á S. S. cualquier género de responsabilidad por las opiniones ó por los actos que haya ejecutado como Diputado en este recinto, ese juez ó tribunal falta á su deber, hace una cosa ilícita, y entonces yo me encargo de excitar la accion del Ministerio público para que le castigue; pero si S. S. me pregunta si en todos los casos les está prohibido en absoluto á los jueces y tribunales llamar como testigos, no para exigirles responsabilidad de ninguna clase, sino pura y simplemente para que ilustren á la justicia diciendo lo que sepan acerca de los hechos de que han podido hablar en la Representacion nacional, yo digo á S. S.: sobre eso no dice nada la legislacion, y yo no soy legislador ni tengo por qué serlo; la ley calla, y ante el silencio de la ley acudo á mi razon y me pregunto: ¿pues qué motivo sério puede haber para que cuando se forma causa sobre un hecho sobre el cual un Diputado ó Senador ha podido hablar en el Congreso ó en el Senado, si el tribunal llama á ese representante de la Nacion para preguntarle pura y simplemente de lo que sabe acerca de aquel hecho, no ilustre al tribunal? ¿Por qué se ha de prohibir á los tribunales, cuyo objeto principal es el de indagar la verdad, el de esclarecer los hechos y el de fijar bien su naturaleza, el que los Diputados y Senadores les ilustren acerca de esos hechos?

Otra cosa será que el Diputado tenga el derecho de decir al tribunal: eso lo he dicho yo como Diputado, prevalido de los fueros anejos á mi investidura, ejerciendo una alta mision de que no tengo que dar cuenta á nadie más que á mi país y á mis electores; y por consiguiente, sobre ese punto, señor juez, tengo el derecho de callar y callo.

Yo no digo que el Diputado no puede hacer eso, y que eso no sea legítimo; pero no encuentro en las leyes ninguna prohibicion infringida por el tribunal, no encuentro nada que prohiba al tribunal citar á un Sr. Diputado ó Senador para que ilustre á la justicia, diciendo lo que sepa acerca de un hecho que sirve de base de un procedimiento criminal, siquiera el Diputado ó Senador, en uso de su derecho, en los Cuerpos Colegisladores haya hablado de aquel mismo hecho justiciable.

Por consiguiente, yo respondo á lo que puedo res-

ponder; pero respecto de aquello en que soy de todo punto incompetente no quiero invadir atribuciones que no son mias, convirtiéndome en legislador. He dicho todo lo que tengo que decir al Sr. Romero Robledo, y desearia que S. S. con mi respuesta se declarara satisfecho.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las respuestas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me son altamente satisfactorias, como ya tendré la honra de exponer al Congreso dentro de breves momentos; pero permitidme que antes, Sres. Diputados, ya que la vida política tiene tantas amarguras, recuerde un incidente que me ha hecho oir con más satisfaccion las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En el año 1877 me sentaba yo en ese banco cuando fueron citados á declarar sobre unos sucesos ocurridos en Madrid, los Sres. Vivar y Conde de Xiquena, Diputados en aquella ocasion, alguno de los cuales no se habia ocupado de aquellos sucesos. Se suscitó la cuestion de la inviolabilidad parlamentaria, en sesion que se celebraba una mañana, y me parece que en aquella ocasion solo estábamos en el banco azul el Ministro de Fomento, que lo era el Sr. Conde de Toreno, y el que en estos momentos tiene el honor de dirigiros la palabra.

Yo sostuve entonces exactamente la misma doctrina que ha sostenido hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, doctrina que encontraron insuficiente las oposiciones de todos los colores políticos, incluso el Sr. Moyano, porque aquellos Sres. Diputados entendian que ni aun el acto de llamar los jueces á declarar á los Diputados sobre lo que aquí hubieran dicho era lícito.

Yo sostuve, como ha sostenido el Sr. Ministro de Gracia y justicia, que el acto de dirigirse un juez á un Diputado para pedirle declaracion sobre hechos de los que se hubiera ocupado en el Congreso podria pasar por una respetuosa invitacion, pero que el Diputado tenía derecho, como ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia há pocos momentos, para decir al juez que no declaraba, que tenía facultad para no prestar declaracion ante autoridad alguna, sobre los hechos que aquí habia denunciado ó que habian sido objeto de sus discursos.

Estamos, pues, completamente de acuerdo; pero ahora tengo que exponer el caso concreto á que me refiero, seguro ya de la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vea que esa doctrina que S. S. ha expuesto, doctrina apoyada y sostenida aun con mayor exageracion por todos los partidos políticos, aun los más extremos en sentido de defender el principio de autoridad, como aquel que representaba el Sr. Moyano, ha sido conculcada á sabiendas por el juez del distrito de las Afueras de Barcelona.

Estaba yo lejos de creer que todavia aquella discusion de los sucesos de Gracia habia de producir estas consecuencias. Por efecto del debate aquí habido, se instruyó en Barcelona por el juez del distrito de las Afueras un proceso en averiguacion de los hechos que tuve la honra de denunciar en el Parlamento y ante el país. El juez de las Afueras dirigió exhorto á un juez de Madrid para que se me recibiera declaracion sobre los hechos que yo aquí habia expuesto, y para que entregara un telegrama á que me habia referido aquí.

Fuí requerido, comparecí ante el Juzgado y manifesté que de lo que yo decia en este recinto, como Diputado de la Nacion, y de los documentos en que asentaba mis observaciones como tal Diputado, no prestaba declaracion alguna, ni entregaba documentos de ninguna clase. Planteé, pues, la cuestion con la misma franqueza y con la misma formalidad que en términos generales la ha planteado y resuelto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Me retiré de Madrid, me fuí á lo que á nadie importa, á descansar, á otros asuntos, lejos de la corte, y estando en mi casa, recibí una nueva notificacion para comparecer ante el Juzgado de Antequera á fin de prestar declaraciones sobre los mismos hechos. Segundo exhorto, que despues de haber recibido el primero, cumplimentado en los términos que dejo expuesto, fué expedido por el Juzgado de las Afueras de Barcelona. Comparecí deferente, ante la autoridad judicial, y deferente y respetuoso expuse que no tenía absolutamente nada que añadir á lo que habia manifestado al primer exhorto; que de lo que aquí hubiera dicho ó denunciado no respondia sino ante el país y ante mi conciencia.

Fué segunda vez comunicado este exhorto, y en el dia de anteayer fuí citado á un Juzgado de Madrid, y en este Juzgado se me notificó un nuevo exhorto que voy á tener el honor de leer al Congreso, que es el tercer exhorto en esta materia.

«Don Nicolás Eduardo Lloret y Marcó, juez de instruccion de las Afueras, al de igual clase de Antequera y su partido, atentamente saludo y hago saber: que me hallo instruyendo diligencias criminales sobre ofensas á la memoria de D. Alfonso XII (Q. D. H.) y á su augusto Hijo, el actual Rey de España, en méritos de las cuales he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo se sirva aceptarlo, avisarme su recibo y proceder á la exaccion de la multa de 50 pesetas que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 420 de la ley de enjuiciamiento civil...»—Criminal debe decir, pero no es extraño esta equivocacion, que pudiera ser del copista ó de la ofuscacion de ese furibundo juez contra el que os dirige la palabra.—«En conformidad al art. 420 de la ley de enjuiciamiento civil, ha sido impuesta por este Juzgado al testigo Excmo. Señor D. Francisco Romero y Robledo, por su resistencia á declarar lo que sepa acerca de los hechos que motivaron la formacion de la expresada causa, é insistir en recibirle declaracion acerca de los mismos que se suponen ocurridos en Gracia, durante los dias del último Carnaval, invitándole á que facilite al Juzgado cuantas noticias haya adquirido y le consten respecto de aquéllos, y requiriéndole, al propio tiempo, para que se sirva hacer entrega de la minuta del telegrama firmado por D. José Baró de Roig, que le fué remitido por D. Antonio Sedó en 1.° de Marzo último, etc.»

Ya lo veis, Sres. Diputados; ya veis el ataque de que la inmunidad parlamentaria ha sido blanco en la humilde persona del Diputado que os dirige la palabra. (*Muchos Sres. Diputados de la izquierda*: De todos, de todos.) Quizás el hecho sería más grave sin la ilustracion del juez de Madrid encargado de cumplimen-

tar este exhorto, porque cuando en el dia de anteayer se me notificó, yo manifesté que me negaba á pagar la multa, porque desconocia, ó mejor dicho negaba la facultad que el juez se atribuia de imponérmela, y si el juez de Madrid hubiera estado imbuido en las mismas doctrinas que el juez exhortante, hubiera procedido al embargo para hacer efectiva la multa impuesta, puesto que lo que se le mandaba á él era la *exaccion*, y no que se me notificara siquiera que se me habia impuesto la multa.

Pero ¿qué es eso? ¿A qué viene citar el art. 420, á que en efecto se refiere el exhorto y de que ha hablado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

Ese artículo dispone que todos los españoles *concurran* á los tribunales á prestar declaracion; no hablo de los exceptuados por razon de su categoría, porque los Diputados no están exceptuados, y así confundiríamos cuestiones que no vienen al caso; yo me pongo en el caso de todos los españoles. Manda el artículo que todos los españoles concurran al llamamiento, lo cual he hecho yo, porque yo he concurrido; lo único que no he hecho, porque á eso me he negado en virtud de mi prerrogativa de Diputado, es declarar. Dice el artículo que si no se concurre ó no se declara se impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, que es lo que ha hecho el juez de las Afueras, imponiéndome el máximum. Y añade ese mismo artículo, y es el caso en que estamos, que en el caso de que no se concurra ó no se declare, el que se niegue sea detenido por los dependientes de la autoridad, sea llevado al tribunal y se le forme en seguida causa por desobediencia grave. De manera que si esta vez no se detiene en su camino el juez de las Afueras, yo estoy expuesto, dentro de tres ó cuatro dias, cuando el juez reciba mi negativa á pagar la multa, á ser arrancado de mi domicilio y á ser conducido á Barcelona por la Guardia civil. Esta es la lógica. Si el juez ha tenido facultades para imponerme la multa, será un juez indigno si no me manda prender. Si el Ministro de Gracia y Justicia no tiene facultades para impedir que el juez siga atacando la inmunidad parlamentaria y para castigar el ataque sufrido, debe esperar impasible á que el juez de las Afueras siga adelante su venganza, ó lo que entiende que es la rigidez de su deber, y el Congreso debe permanecer impasible viendo á un Sr. Diputado conducido por la fuerza á comparecer ante un tribunal y esperar á que venga más tarde el suplicatorio pidiendo la autorizacion para procesarme por desobediencia grave.

Esto demuestra de qué manera ha procedido ese juez; ahora verá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuán oportunas eran mis preguntas. ¿Entiende S. S. que la obligacion del art. 410 pesa sobre los Diputados en lo referente á lo que aquí manifiestan, por los actos y opiniones aquí emitidos? Y en el caso de que un juez falte á su deber, ¿se cree con facultades bastantes para restablecer el imperio de la ley? Yo espero que los hechos denunciados harán que el Gobierno cumpla con sus deberes, como yo he cumplido con el mio rechazando dignamente, respetuosamente, á presencia del Juzgado, despues de asistir á él, porque este era mi deber en consideracion á la autoridad que ejerce en nombre del Rey, rechazando, digo, en nombre del derecho y de la inmunidad parlamentaria, á prestarme á hacer declaraciones, declaraciones que por otro lado, eran completamente inútiles; acto que revela en el juez solamente el deseo de perseguir á este Diputado, sin duda creyendo poder alegar esa persecucion como acto meritorio en su carrera.

Porque en último resultado, ¿qué podia yo decir en la declaracion, que no dijese aquí? Cuando yo luchaba con el Gobierno, por sostener la verdad de mis asertos que el Gobierno negaba, ¿cree nadie que teniendo yo hechos y pruebas que aducir, me los hubiera callado y no los hubiera aducido en aquel momento?

Despues de todo, y con relacion al telegrama; cuando es facultad del Gobierno inspeccionar la correspondencia telegráfica; cuando es facultad de los jueces dictar autos y obligacion del Sr. Ministro de la Gobernacion el acceder á ellos trasmitiéndoles copias de la correspondencia telegráfica, ¿qué necesidad tenia el juez, para saber el contenido de ese telegrama, de llegar hasta compelerme con la imposicion de la multa, cuando con un mero oficio tramitado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo la evidencia que el Sr. Ministro de la Gobernacion le hubiera dado copia de todos los telegramas dirigidos á mi nombre en todo el año, si era necesario? Por consecuencia, estos hechos no conducian á esclarecer la justicia en nada, no parece que tienen más objeto que demostrar hasta dónde puede llegar la saña de un juez contra un Sr. Diputado, ó hasta dónde puede llegar la debilidad de un juez, para servir ciertos mezquinos intereses, queriendo convertir la justicia en instrumento miserable de venganza. No tengo ni una sola palabra más que decir.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No extrañareis, señores Diputados, el verme intervenir en este debate, al que me trae con la alusion del Sr. Romero Robledo, la esperanza, creo no temeraria, de hacer que no se prolongue y más aún la de evitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el tener que contestar á las preguntas que le ha dirigido el Sr. Romero Robledo.

Acabais de oir cuanto el Sr. Romero Robledo ha expuesto en defensa de la inmunidad parlamentaria, en su sentir atropellada en su persona por el juez de Gracia; yo he seguido atentamente en todas sus observaciones al Sr. Romero Robledo, y no he podido ménos de recordar un debate en este sitio habido con motivo de ciertos sucesos ocurridos en los Jardines del Buen Retiro, si no me equivoco, en el año de 1878. (*El Sr. Romero Robledo*: El 11 de Julio de 1877; lo he leido esta mañana.) Acepto la rectificacion: en 1877. Como yo intervine en aquellos debates, aunque no tenía en ellos el interés que á S. S. movia, y por eso sin duda recuerda más fácilmente la fecha, he de recordar al Congreso y al Sr. Romero Robledo, que la contestacion más cumplida que á cuanto S. S. ha expuesto en el dia de hoy puede darse, está en el *Diario de las Sesiones*.

En efecto, á propósito de un atentado que se cometió en los Jardines del Buen Retiro, se promovió aquí un debate, á consecuencia de una interpelacion, en la cual intervinimos varios Diputados de oposicion; en ese debate, un compañero nuestro que desgraciadamente ha fallecido, el Sr. Gaviña, y el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, afirmaron aquí unos hechos, negados por cierto por el entonces Sr. Ministro de la Gobernacion, que dieron lugar á una causa; fuimos llamados á decla-

rar, y el Sr. Gaviña trajo la cuestion á este sitio, donde el Sr. Romero Robledo, entonces Ministro de la Gobernacion, contestó al Sr. Gaviña, y por consiguiente, viene á contestarse á sí mismo, en el dia de hoy, puesto que al quejarse el Sr. Gaviña de que, en u sentir, el juez, movido por esos sentimientos á que se ha referido antes el Sr. Romero Robledo, habia querido convertir el procedimiento en arma política, llamando á declarar al Diputado, y atentando así á la inmunidad parlamentaria, le dirigió el Sr. Romero Robledo las siguientes palabras:

«A mí me parece, por lo que me han referido, que el Sr. Gaviña confunde ó tiene un concepto muy equivocado de la inviolabilidad del Diputado. Antes que Diputados, y al mismo tiempo que Diputados, yo creo que todos somos ciudadanos españoles que tenemos la obligacion de ayudar á la administracion y al esclarecimiento de la verdad ante los tribunales cuando persiguen delitos públicos, y que esto no es ningun ataque á la inviolabilidad del Diputado.»

Y continuaba el Sr. Romero Robledo: «El comparecer ante un tribunal á dar noticias sobre un hecho que se persigue, es un acto honroso, y precisamente los Diputados, por su más elevado carácter, deben tener más espontaneidad en acudir á ayudar á la justicia. ¿Qué ataque hay aquí contra la inviolabilidad del Diputado? ¿Es que S. S. ha sido perseguido ó encausado, ó es que ha sido llamado á prestar una declaracion? Si S. S. hubiera sido encausado por cualquier concepto, de seguro que no podria ningun tribunal seguir el procedimiento sin venir á pedir préviamente el permiso al Congreso; ¿pero dónde iríamos á parar si se sentara la doctrina de que el Diputado por ser Diputado no tiene ninguna obligacion de las que son comunes á todos los ciudadanos españoles?» Las últimas preguntas del Sr. Romero Robledo dirigidas hoy al Sr. Ministro de Gracia y Justicia están contestadas por S. S. mismo.

Pero hay más; que bueno es ver cómo se juzgan los mismos hechos desde una situacion ú otra, y cuán distintos aspectos tienen los horizontes cuando se miran desde el fondo del valle ó desde lo alto de la colina. El Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso fué llamado á declarar ante un juez de Madrid, con motivo de los sucesos citados y por afirmaciones hechas aquí: presté declaracion; y á pesar de pertenecer ésta al secreto del sumario, un periódico entonces ministerial que recibia las impresiones del Sr. Romero Robledo la publicó. (*El Sr. Romero Robledo*: Eso es caprichoso.) No es caprichoso, Sr. Romero Robledo, porque S. S., que es tan aficionado á recordar fechas, debe tener presente la de aquella sesion del Congreso en que denuncié el hecho. Por consiguiente es un hecho público... (*El Sr. Romero Robledo*: Lo que es caprichoso es lo de la inspiracion.) Pero lo que no es caprichoso es que aquel era un periódico que no pertenecia á la comunion de los que nos sentábamos en aquellos bancos (*Señalando á los que ocupa el partido reformista*), y el Sr. Romero Robledo entonces no tuvo para el magistrado que entendia en la causa, ni para la magistratura toda, ni las palabras tan airadas que ha usado, ni las inculpaciones tan violentas como las que ha lanzado, sino que, por el contrario, puso en las nubes, como siempre las ponemos todos, la independencia, la rectitud y la imparcialidad de los tribunales de justicia.

No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para rectificar cumplidamente, Sr. Conde de Xiquena, ¿tiene S. S. la bondad de enviarme ese tomo del *Diario de las Sesiones*? (*El Sr. Conde de Xiquena se lo envía.*)

Yo afirmé antes que la cuestion se suscitó con motivo de haber sido llamados por un juez á declarar los Sres Vivar y Conde de Xiquena. (*El Sr. Conde de Xiquena*: El Sr. Gaviña.) El Sr. Conde de Xiquena me interrumpe y me dice que no fué él, sino el señor Gaviña uno de los llamados á declarar. Yo siento que S. S. esté tan mal con su memoria que quiera añadir nuevos hechos á los que tengo que rectificar. El señor Conde de Xiquena ha manifestado que él intervino en aquel debate. El Sr. Conde de Xiquena no intervino en aquel debate. Habló el Sr. Gaviña; el Sr. Presidente le interrumpió, contestó el Ministro de la Gobernacion; volvió á hablar el Sr. Gaviña, y hablaron despues: el Ministro de la Gobernacion, el Sr. Moyano, el Ministro de la Gobernacion, el Sr. Gaviña, el Sr. Vivar, el Sr. Isasa y el Ministro de la Gobernacion. El Sr. Conde de Xiquena no intervino en este debate. Primera rectificacion.

Me ha interrumpido el Sr. Conde de Xiquena, y ha añadido que el Sr. Gaviña habia sido llamado á declarar. El Sr. Gaviña no habia sido llamado á declarar, y así lo dijo en aquel debate, y si S. S. quiere leeré las palabras en que el Sr. Gaviña dijo: «á mí no se me ha llamado á declarar, pero se me puede llamar.» Segunda rectificacion.

Y voy á la tercera rectificacion. El Sr. Conde de Xiquena ha recordado unas palabras mias, añadiendo que las he rectificado en las que he pronunciado hoy. Yo he dicho que los Diputados tienen igual obligacion que todos los ciudadanos españoles de concurrir y de declarar ante los tribunales de justicia.

Entraba yo en la Cámara cuando aquel debate se habia suscitado. Improvisadamente me levanté, y consigné la proposicion general, la obligacion que sobre todos nosotros pesa; pero no se trató de eso, como ahora, segun he dicho, no se trata de eso tampoco. Se trataba entonces de si esa obligacion era extensiva á declarar sobre los hechos que hubieran sido aquí motivo de deliberacion por parte de Diputados llamados ante los tribunales, y yo no dije solamente las palabras que el Sr. Conde de Xiquena ha tenido la bondad de leer. Habia hablado el Sr. Gaviña, y en seguida empecé yo á hablar. Lo he leido todo esta mañana, y siento tener que volver á leerlo. Va á ver el Sr. Alonso Martinez que sus palabras, que sus doctrinas, que su conducta han sido las mismas que yo observé en aquella ocasion, y por consiguiente que yo sostuve exactamente lo mismo que ha sostenido el actual señor Ministro de Gracia y Justicia.

Decia yo, mejor dicho, empezaba yo diciendo:

«Yo no he dicho, ni de mis palabras puede deducirse, que puedan servir de prueba el *Extracto* ni el *Diario de las Sesiones*.»

«Yo pregunto (seguia diciendo más adelante, porque voy saltando para ver si llego á lo más terminante y preciso), yo pregunto: ¿qué ataque hay á la inviolabilidad del Diputado porque un juez, que tiene el deber de esclarecer la verdad, llame á un Diputado y le diga: «parece que V. S. tiene conocimiento de tal hecho, ¿quiere V. S. dar esos datos y noticias al tribunal?»

Qué es lo que yo dije antes: que el juez puede proceder por invitacion; que en esto no hay ataque.

Y seguí diciendo: «Pues en esto no hay ninguna responsabilidad; si no quiere, no declara, porque es inviolable. Pero, ¿qué de particular tiene que el juez invoque su auxilio? ¿Qué ataque hay en esto á la inviolabilidad del Diputado? Este es el punto de vista bajo el cual hay que mirar esta cuestion, y no hay que extraviarla. ¿Es que el juez ha de verse privado de poder esclarecer los hechos sometidos á su exámen? ¿Es que no se puede pedir á un Diputado noticias de lo que sabe? Pues es muy sencillo; si el Diputado quiere, las da, y si no, no las da. (*El Sr. Moyano*: Pues ese es el mal.) No veo en esto mal ninguno.»

Podria seguir leyendo lo que dije más adelante, explicando la misma idea, amplificándola, hasta el extremo de que los Sres. Moyano, Isasa y Gaviña, que fueron los que intervinieron en el debate, porque el Sr. Conde de Xiquena no intervino, estuvieron completamente de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion.

Y las últimas palabras del incidente fueron estas: «Yo creo que no tengo necesidad de repetir lo que he dicho, porque despues de todo, mis declaraciones no van á dar mayor fuerza de la que tienen las cosas. Pero además, he contestado bastante concretamente al Sr. Moyano, para no necesitar más explicacion. Yo le agradezco al Sr. Isasa su buen deseo, aunque S. S. ha partido de un error; yo estaba contestando al señor Gaviña, y sin duda S. S. no oyó bien el concepto por el cual yo le contestaba leyendo los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal. Por lo demás, el asunto está bien explicado por S. S., y yo me conformo con sus opiniones.»

Y todos estuvimos completamente de acuerdo. Tome S. S. el tomo del *Diario*, que, salvo las primeras palabras, será difícil que pueda S. S. encontrar ninguna, absolutamente ninguna, que no sean como el prólogo de todo lo que he dicho hoy; con esta única diferencia, que allí se suscitó la cuestion por haber sido llamados á declarar algunos Sres. Diputados, de los cuales no todos habian hablado en la cuestion, y aquí se ha suscitado la cuestion por haber sido llamado á declarar sobre lo que fué objeto de mi discurso; allí hubo un requerimiento en una cuestion que no sé cómo terminó, porque no he tenido ocasion de saberlo, y aquí me he presentado yo invocando la inviolabilidad parlamentaria cuando se ha tratado de un exhorto, y se me ha repetido el exhorto, y he tenido que oponer la misma negativa, y en seguida ha venido la aplicacion de una pena; es decir, que mientras ningun Diputado puede ser procesado sin permiso del Congreso, yo he sido penado y multado arbitrariamente en 50 pesetas por un juez que desconoce los derechos que lleva consigo la inmunidad parlamentaria. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Yo no intervendria ya en el debate, porque he dicho todo cuanto tenía que decir y mi opinion ha satisfecho al Sr. Romero Robledo, si no fuera por las últimas frases con que S. S. ha terminado su discurso. Ha dicho S. S., despues de explicar el caso que yo no conocia, estas ó parecidas palabras: «este caso es una prueba decisiva ó de la saña de un juez que quiere perseguir á un Diptado, ó de la debilidad de un juez que se presta á ser dócil instrumento de las debilidades ó de las pasiones... (*El Sr. Romero Robledo*: No aludia á S. S. ni siquiera al Gobierno.) Esto me basta; porque, señores, no es menester abultar las cosas. El juez habrá estado más ó ménos acertado; pero el Gobierno de S. M. no habia de formar empeño en perseguir al Sr. Romero Robledo ni tampoco el Ministro de Gracia y Justicia. Yo á lo ménos no creo que esté conforme con el interés de nadie el hacer mártires á tan poca costa. Porque, ¿á qué se reduciria toda la persecucion y todo el martirio del Sr. Romero Robledo? Su señoría se niega á pagar los 10 duros y se niega á todo. ¿Es que el juez quiere llevar á cabo la conminacion última que hay en la ley de enjuiciamiento criminal, que es procesar al testigo que no quiere comparecer á declarar como reo de desobediencia? Pues entonces ese juez sabe que le sale al paso el art. 157 del Código penal que declara que el funcionario público que cuando estén abiertas las Córtes detuviere ó procesare á un Diputado ó Senador sin permiso del respectivo Cuerpo Colegislador incurrirá en la pena de inhabilitacion especial temporal.

De manera, que no se realizaria nunca el caso de que el Sr. Romero Robledo fuera detenido y llevado por guardias civiles á la ciudad de Barcelona, porque en el momento mismo en que un juez, cualquiera que él sea, detenga ó intente detener á S. S. (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra), en ese momento, ya puedo yo dar órden al fiscal para que procese criminalmente al juez que cometa tal atentado. (*Rumores.—El Sr. Romero Robledo*: Antes.—*Nuevos rumores.*) ¿Quieren los Sres. Diputados oir mis explicaciones?

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Lo primero que hay que hacer para contradecir las opiniones con que no se está conforme, es oir al orador que las expone.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Lo raro del caso, Sr. Presidente, es que aquí no hay contradiccion de opiniones, porque el señor Romero Robledo ha declarado, una y cien veces, que está de todo punto conforme con las explicaciones que yo he dado. (*El Sr. Romero Robledo*: Ahora no; con la anterior sí.)

Estaba explicando á lo que quedaria reducido el martirio de S. S.; estaba diciendo que, aun por egoismo, no otorgaria yo á ningun adversario político, la palma del martirio tan á poca costa; porque, ¿qué es lo que le podia suceder al Sr. Romero Robledo? Esto es lo que preguntaba; y he dicho, que desde el momento en que un juez... (*El Sr. Romero Robledo*: Contestando á palabras de S. S.) Recordará el Congreso, porque antes conviene no olvidar los antecedentes, que el Sr. Romero Robledo ha tratado de herir la fibra de los Sres. Diputados, describiendo ya la escena de encontrarse detenido por la autoridad y trasportado á la ciudad de Barcelona por la Guardia civil; ¿lo recordais bien, Sres. Diputados? Pues contestando á esta observacion digo yo, que eso no puede llegar á verificarse; porque desde el momento en que dictara un auto ó fuera manifiesto por cualquier medio que tenía el juez el intento de detener al Sr. Romero Robledo ó á cualquier otro Diputado de la Nacion, le salia al paso el artículo del Código penal que declara penable ese acto, y por consiguiente, el deber del Ministerio público, instado ó no instado por el Gobierno, de pro-

cesar criminalmente al juez que intentara cometer ese atentado contra el Sr. Romero Robledo. ¿Qué tiene esto de particular, si esto es perfectamente ajustado á la razon y á la ley? Pero yo me he levantado, señores Diputados, solo para el efecto de obtener, como he tenido el gusto de obtener de labios del Sr. Romero Robledo, por medio de una interrupcion que le agradezco, la declaracion (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*) de que esas últimas frases de su discurso no se referian al Gobierno; que no atribuia ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Gobierno de S. M. el propósito de perseguir á S. S. El Gobierno ignoraba de todo punto el caso que S. S. ha referido: no conocia los antecedentes ni detalles de él; sabe ahora por vez primera que S. S. ha sido llamado á declarar; lo ignoraba de todo punto: claro es que el Gobierno no ha de saber los pormenores de todos los procesos que se instruyen en el Reino. Ahora que el Gobierno sabe el caso, el Gobierno hará su deber en consonancia con la doctrina que yo he sostenido aquí contestando á las preguntas que en general ha formulado S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Tengo que rectificar tres enmiendas que ha pretendido poner el Sr. Romero Robledo á lo que antes he tenido el honor de exponer al Congreso. Se refiere mi primera rectificacion á lo dicho por S. S., que yo no intervine en el debate á que dieron lugar los sucesos del Retiro y que produjeron el ser llamados á declarar algunos Diputados. ¿Ve S. S. cómo yo estaba en lo cierto? Pues S. S. mismo lo reconocerá tan pronto como acuda al *Diario de las Sesiones*, que dice así:

«El Sr. *Presidente*: Se va á dar lectura á la proposicion.

El Sr. *Secretario* (García Lopez): La proposicion dice así:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ha visto con disgusto que el Gobierno no da explicaciones satisfactorias sobre los sucesos ocurridos en los Jardines del Buen Retiro los dias 21 y 23 del corriente.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para apoyar su proposicion.»

Ya ve S. S. como intervine en aquel debate.

Y esta es la primera rectificacion.

La segunda se dirige á poner en claro lo que sin duda no expresé bien antes y que el Sr. Romero Robledo ha querido explicar de nuevo.

Dice S. S. que cuanto dijo en la legislatura de 1877 lo hace suyo hoy, afirmando que entonces como hoy, reconoce que el Diputado tiene el deber de comparecer, pero no le tiene de declarar; ¿son estos los términos que ha usado el Sr. Romero Robledo? (*El señor Romero Robledo hace signos afirmativos.*) Pues he de hacer observar á S. S. con este mismo libro, que es muy útil, que entonces, á diferencia de ahora, ayer á diferencia de hoy, la opinion del Sr. Romero Robledo era precisamente que el Diputado tenia la obligacion de comparecer y la de declarar, segun se deduce de las palabras de S. S. que he leido hace un momento. Y de ellas resulta evidentemente para mí, y espero que para el Congreso, que si el Sr. Romero Robledo reconoce que es deber ineludible del Diputado, como de todos los ciudadanos, no solo el comparecer, sino el prestar declaracion, es evidente que el juez, á quien con tan dura frase ha calificado el Sr. Romero Robledo, ese juez á quien S. S. le reconoce el derecho de citarle á declarar, tiene el de hacerse obedecer, porque la comparecencia es, segun S. S., un deber comun á todos los españoles.

Pero decia S. S.: es que ningun juez tiene el derecho de llamar á prestar declaracion por hechos afirmados en este sitio. Pues por hechos afirmados en este sitio, el Diputado que en estos momentos os dirige la palabra fué llamado á declarar ante un juez, siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo y entonces á S. S. le pareció perfectamente la doctrina.

Que yo no intervine en aquel debate. ¿Cómo habia de intervenir, si precisamente mi opinion era contraria á la que sostuvieron muchos que tomaron parte en él? Es decir, contraria á la que tenía el Sr. Romero Robledo, que desgraciadamente porque la tuvo entonces, no la tiene hoy. (*Risas.*)

Pero sea de esto lo que quiera, y haya yo intervenido ó no haya intervenido, haya sido llamado ó no haya sido llamado á declarar el Sr. Gaviña, haya sido por comparecer ó por declarar, yo pregunto al señor Romero Robledo: ¿en qué todos esos detalles modifican la esencia de la cuestion? Y esta importancia que S. S. ha dado á detalles, que no por ser exactos son importantes, me recuerdan lo que le ocurrió á un personaje durante la revolucion francesa, que reconocido por las turbas en una calle, se empeñaron en colgarle en un farol, á lo cual contestó él: «y despues que me hayais colgado en el farol, ¿vereis acaso más claro?» Pues haya yo intervenido ó no en el debate, haya ó no acertado, yo pregunto á S. S.: ¿le da esto razon para sostener hoy lo contrario de lo que sostuvo en 1877?

Y por último, concluyo, sintiendo haber molestado al Congreso, con suplicar, si es que me es lícito hacerlo, al Sr. Romero Robledo, que ya que en el Poder no tuvo S. S. una palabra de censura para los que revelaron el secreto del sumario, cuando esas revelaciones se hacian en daño de los adversarios políticos de S. S., procure tambien conciliar esa conducta de entonces con la de hoy, y no venir aquí á atacar á los magistrados que, por confesion de S. S., cumplen con su deber, cuando en otras ocasiones, si los hubo, que no lo quiero saber siquiera, que faltaron á su deber en daño de los adversarios políticos de S. S., S. S. entonces, que ocupaba un asiento en esta Cámara, se calló, y hoy se levanta muy erguido contra ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, por encargo de mis amigos y compañeros de la minoría conservadora me levanto á rogar al Sr. Ministro de Gracia Justicia que complete algunas de sus explicaciones, con las que parecia haber puesto término á este debate.

Planteada con perfecta claridad por el Sr. Romero Robledo la cuestion, y aceptadas en absoluto sus teorías por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nos ha parecido á nosotros que las últimas palabras del Sr. Ministro no respondian, sin embargo, á las que entendíamos consecuencias legítimas de lo aquí establecido. Y como quiera que el asunto es verdaderamente importante, y no puede empequeñecerse reduciéndolo á una cuestion de partido, sino que alcanza, como se ha reconocido ya, á los derechos del

Parlamento y de todos los Sres. Diputados, yo no puedo ménos de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos dé alguna explicacion, porque, con efecto, la inviolabilidad del Diputado está amparada por ese artículo del Código penal y por la Constitucion de la Monarquía en lo que se refiere á su detencion; pero en el caso actual, como quiera que la multa exigida al Sr. Romero Robledo constituye, á nuestro entender, un acto completamente ilegítimo, constituye un verdadero atropello de los derechos del Diputado; como quiera que esto, aun cuando no sea una pena, es una correccion disciplinaria, y habiéndose mantenido el Sr. Romero Robledo enteramente en el límite de su derecho, y habiendo prestado el asentimiento respetuoso, que debia á las excitaciones del juez, pero habiéndose resistido, como debia hacerlo, no solo por su derecho personal, sino porque representaba el derecho de todos nosotros, habiéndose resistido á prestar declaracion sobre opiniones expuestas aquí y sobre hechos aquí referidos, sobre los cuales es completamente inviolable, no solo para las penas del Código penal, sino para las correcciones disciplinarias, que los jueces pueden imponer á los testigos, es necesario, que no deje el Sr. Ministro la inmunidad parlamentaria solo al amparo del artículo del Código penal, que se refiere á la detencion de la persona, sino que la ampare en cuanto á las correcciones disciplinarias que los jueces pueden imponer. Y como á mi entender esta correccion disciplinaria en el caso actual, y con relacion á lo que aquí se ha dicho, y á reserva de que con mayores antecedentes yo pudiera reformar mi juicio, pero que por relacion que aquí se ha dicho, esta correccion disciplinaria parece á primera vista, repito, y reservándome, si procedo con error, modificar mi error, pero por lo que aparece en esta cuestion, por los documentos leidos y por las observaciones hechas, que constituye un error ó ignorancia inexcusables por parte del juez, entiendo que tiene S. S., dentro de la ley orgánica del Poder judicial, medios de corregir esta equivocacion del juez, esta ignorancia inexcusable, y que S. S. no puede ménos de manifestar, de una manèra clara y terminante, que adoptará todas las medidas necesarias para que todos los Sres. Diputados, cuando se nieguen á declarar sobre actos realizados, sobre actos ejecutados en el Parlamento, despues de haber cumplido, como el Sr. Romero Robledo, con las atenciones que se merece el Poder judicial, queden garantidos, no solo contra las penas y contra las detenciones, sino contra las multas, siquiera sean de 10 duros; porque yo diré á esto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en esto no hay cosa pequeña, y que, tratándose de la inviolabilidad del Parlamento, creo que es aplicable aquella contestacion histórica, que daba el Conde de Oñate al Emperador Cárlos V. Este una vez, en una polémica, le amenazó con tirarle por una ventana, y el Conde le contestó: «Mire bien V. M. lo que hace, que, aun cuando soy pequeño, peso mucho.» Y eso digo yo ahora, que, aun cuando la multa sea de 10 duros, si significa un ataque á la inviolabilidad parlamentaria, es una multa que debe parecernos muy considerable.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Sr. Silvela no ha debido estar aquí (no lo sé, pero lo supongo) desde el principio del incidente; no le ha seguido paso á paso, porque si no, entiendo yo que no habria hecho el discurso que la Cámara ha oido con el gusto con que oye todos los suyos.

Por de pronto, el Sr. Silvela ha empezado por suponer que yo habia aceptado las teorías del Sr. Romero Robledo, y no es eso lo que ha pasado. El señor Romero Robledo empezó, sin hablar del caso ni describir sus circunstancias, por hacer dos preguntas en abstracto; yo entonces las contesté protestando que el asunto era demasiado grave, y que no habia tenido tiempo de meditar acerca de él; pero analizando la cuestion con el texto constitucional, que define la inmunidad parlamentaria y dice en qué consiste, y luego con el texto del Código penal, dije, con perfecta claridad, que no encontraba en las leyes prohibicion para los tribunales de hacer un llamamiento á los Diputados á fin de que ilustraran la justicia diciendo lo que supieran. Despues añadí, que otra cosa era el derecho que, á mi juicio, tenian los Diputados si se les preguntaba por hechos que hubieran denunciado en este recinto ó por opiniones aquí sustentadas para negarse rotundamente á declarar, si así lo tenían por conveniente, diciendo, en suma: yo he hecho uso de los derechos constitucionales anejos á la investidura del Diputado, y de esto no tengo que dar cuenta al juez ni á nadie. ¿No es exacto? ¿Lo dije con esta claridad? Y entonces fué el Sr. Romero Robledo el que, aceptando esta explicacion, y recordando que él habia dado una explicacion idéntica en otra cuestion análoga, empezó á describir circunstancias y detalles del caso, y yo, en las últimas palabras que he pronunciado, he dicho claramente que no conocia el caso, que no sabía las circunstancias del hecho referente al Sr. Romero Robledo, hasta que él ha tenido la bondad de hacer aquí mencion de él, y que ahora que le conocia prometia tomar las medidas oportunas y en perfecta consonancia con la doctrina que yo habia explicado y que habia aceptado como constitucional y buena el Sr. Romero Robledo. De manera, que la cosa para mí habia quedado perfectamente terminada.

Pero dice el Sr. Silvela, que es lo que sin duda le ha movido á tomar la palabra: el Diputado no puede contentarse con que el Ministro de Gracia y Justicia espere á que se verifique la detencion.

Esto es confundir un poco, tal vez porque S. S. no me haya oido bien, ó lo que es más probable, porque yo me haya explicado mal, el argumento mismo, ó mejor dicho, no recordar á qué propósito hacía yo ese argumento. Yo he recordado un artículo del Código penal para contestar á una observacion del Sr. Romero Robledo, que describia ya la escena de ser detenido y ser trasladado á Barcelona entre guardias civiles un representante de la Nacion, y yo le decia: eso no podria verificarse nunca, porque al intentar la detencion del Diputado, el juez incurriria en la sancion del Código penal. Esto no tiene nada que ver con las otras medidas que yo he anunciado que tomaria independientemente del Código penal; medidas en perfecta consonancia con la doctrina expuesta por mí en esta tarde y aceptada por el Sr. Romero Robledo, pero medidas que no se pueden tomar (*El Sr. Silvela pide la palabra*) sino despues de conocidos esos antecedentes y estudiado el caso, porque el Sr. Silvela decia ahora

mismo, que, á juzgar por el relato que aquí se habia hecho del suceso y sin perjuicio de fijar su opinion definitiva luego que conozca los antecedentes, etc., etc. Pues eso mismo decia yo: necesito conocer las circunstancias especiales del caso, oir, como es natural, al representante del Poder judicial y adoptar las medidas que, dentro de la ley, estén en mi mano adoptar; pero conste que eso lo habia yo otorgado anticipadamente, es decir, que ahora que ya conocia el caso, habia hecho al Sr. Romero Robledo la promesa de tomar las medidas oportunas, en perfecta consonancia con la doctrina aquí expuesta por mí acerca del derecho indiscutible que tienen los Sres. Diputados para negarse á declarar sobre los hechos de que hayan hablado aquí, en virtud de su investidura de representantes del país.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Ya observaria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la manera que yo tenía de dirigirme á él envolvia anticipadamente la idea de que S. S. no diferia de una manera esencial de mi modo de ver; pero habia creido necesario formular este ruego por encargo de mis compañeros de la minoría conservadora, porque me habia parecido muy deficiente, por decirlo así, lo manifestado por S. S. en cuanto á la afirmacion de las garantías que los Diputados deben tener contra las correcciones disciplinarias de los jueces, porque ante un documento como el leido por el Sr. Romero Robledo, que no envolvia ninguna duda sobre los hechos ni sobre la cuestion de doctrina, habia tambien aquí una verdadera cuestion de doctrina, sobre la que me parecia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debia pronunciarse con la claridad y en los términos en que lo ha hecho ahora, diciendo que si el artículo del Código penal ampara á los Diputados cuando los jueces los quieren detener, como no hay artículo que terminantemente les ampare contra un atropello igual al de que se ha querido hacer víctima el Sr. Romero Robledo, no creia yo que habia ninguna dificultad en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia consignara clara y terminantemente su opinion de que la correccion disciplinaria impuesta, tal como en el auto se determina, era un verdadero error de derecho y un verdadero atropello, y no habia inconveniente en consignar eso; y como S. S. no lo habia consignado y se habia limitado á presentar, como garantía de los Sres. Diputados, un artículo del Código penal, yo deseaba que se completara esa garantía y que se dijera algo respecto al caso concreto de que habia sido víctima el Sr. Romero Robledo, porque antes de que el Sr. Romero Robledo pudiera ser detenido, podia ya haber sufrido muchas vejaciones, podia haberse ejecutado el embargo por las multas impuestas, que habrian sido repetidas ó mayores; y aun cuando su entidad fuera escasa, de lo que se trata, como ya he dicho antes, es de la violacion de un derecho, y esto es lo importante.

Mi ruego no tenía otro objeto más que ese, y como quiera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha convenido en un todo conmigo, no me resta sino darme por satisfecho con las declaraciones de S. S., habiendo cumplido por mi parte con el deber de consignar la opinion de esta minoría en un debate de esta importancia del modo claro y explícito con que creo haberlo hecho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Me importa, Sres. Diputados, y para eso solo he pedido la palabra, hacer constar un hecho que puede comprobarse por las cuartillas, y es el siguiente: cuando fuí preguntado en términos generales, antes de saber si la que estaba en litigio era la persona del Sr. Romero Robledo, antes de conocer el hecho concreto, sobre el cual se discute ahora, y exponiendo solo doctrina, declararé de una manera clara y terminante, que el Diputado, cuando quiera que fuere llamado á declarar sobre sucesos que hubiere denunciado aquí en virtud de los deberes que le impone su investidura de representante de la Nacion, tenía el perfecto derecho de negarse á dar explicaciones sobre lo ocurrido. ¿Es esto claro, sí ó no?

Pues bien, señores; desde el momento en que yo afirmo el perfecto derecho del Diputado para hacer esto, es evidente que nadie puede imponerle ni correccion, ni pena, ni castigo de ninguna clase. (*Varios Sres. Diputados*: Eso, eso; muy bien.)

Pero esto es evidente. ¿Cuándo, cómo, ni por quién puede haber derecho para castigar á nadie en forma ninguna por el uso legítimo de lo que es su derecho perfecto? Eso no puede ser; por lo tanto, toda discusion acerca de este particular, me parece ociosa. Desde que yo he reconocido el perfecto derecho del Diputado cuando es llamado á declarar sobre un hecho que ha denunciado como tal Diputado, á negar su declaracion, desde ese momento no hay manera, no ya de imponerle pena establecida en el Código, pero ni siquiera correccion disciplinaria, porque el que hace uso de su derecho, está exento de toda responsabilidad.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, como los hechos referidos por el Sr. Romero Robledo constituyen un verdadero ataque á la inviolabilidad del Diputado por las opiniones emitidas en esta Cámara, esta minoría republicana se considera en la necesidad de dar tambien su opinion respecto del particular.

Tengo el sentimiento de decir, que esta minoría no se da por satisfecha completamente. No basta que el Diputado esté al abrigo de multas y correcciones impuestas por los jueces; es necesario, que esté tambien á cubierto de toda vejacion y de toda molestia. Si el juez tuviera derecho para insistir con el fin de que un Diputado preste declaracion sobre hechos y afirmaciones, que en cumplimiento de su deber y en el desempeño de su cargo hiciera en la Cámara, tendria el juez derecho para imponer al Diputado una correccion. Si se niega al juez el derecho de imponer la correccion, hay que negarle la facultad de insistir en que el Sr. Romero Robledo prestase la tercera declaracion despues de haberse negado á prestar la primera.

El juez no tiene derecho más que para invitar al Diputado á que se explique sobre los hechos que puedan interesar á la recta administracion de justicia. Despues de la invitacion, falta al respeto y á la inviolabilidad parlamentaria, insistiendo segunda y tercera vez, é imponiendo una correccion; esto es muy gra-

ve. La independencia de los Poderes impone grandes respetos; y cuando se falta al respeto y á la inviolabilidad del Diputado, se falta al respeto y á la inviolabilidad de la Cámara.

Yo entiendo, y esta minoría republicana, en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso, considera que la contestacion dada por el señor Ministro de Gracia y Justicia no es suficiente. No basta condenar la conducta del juez en cuanto impone una correccion discipinaria al Diputado que, como testigo, se ha negado á prestar declaracion; debe ser condenada esa conducta en cuanto debiera haberse limitado á invitar al Sr. Diputado Romero Robledo, para que manifestara lo que tuviera por conveniente; y habiéndose negado á hacerlo, por las razones que desde un principio ha debido adivinar el juez, al insistir éste de nuevo, ha faltado al respeto, y en cierto modo á la inviolabilidad del Diputado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á pronunciar más que dos palabras. La habia pedido, porque el señor Ministro de Gracia y Justicia habia sostenido una doctrina con la cual yo me habia manifestado de acuerdo, pero en las consecuencias, habia en las palabras de S. S. cierta tibieza, y yo habia pedido la palabra, porque deseaba más claridad; la habia pedido precisamente para lo que ha hecho, con tanta elocuencia y maestría, el Sr. Silvela.

Una vez que esta es una cuestion que no me afecta y que el Sr. Alonso Martinez, de seguro, no pretenderá tratar, suponiendo que yo he obedecido al deseo de despertar ningun sentimiento de esos que indicaba S. S., sino por la gravedad que en sí tiene la cuestion, por el ataque que encierra á la inviolabilidad y á la inmunidad parlamentaria, toda vez que los representantes de los demás partidos entienden la cuestion de la misma manera que yo, esto me sirve de gran satisfaccion, porque esta unanimidad, enseñará al país que, cualesquiera que sean nuestras divisiones, para defender la inmunidad parlamentaria, para defender las bases del régimen representativo, esas divisiones desaparecen, y reina solo la más perfecta y la más entusiasta union.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Brevísimas palabras voy á pronunciar.

Si la cuestion de que se trata fuera una cuestion de partido, no intervendria en el debate; pero como se trata de algo que interesa al prestigio y al decoro de la Cámara, despues de haber hecho uso de la palabra los representantes de las diferentes fracciones políticas del Congreso, mis compañeros los señores autonomistas han creido de todo punto necesario que yo me asociara á las declaraciones terminantes que aquí se han hecho respecto al modo de entender los artículos de la Constitucion y del Código penal, respecto á la acentuacion que es necesario dar, al alcance que es preciso establecer en todo lo que tiene por objeto garantizar la inviolabilidad y el prestigio del Parlamento. Estamos todos de acuerdo en que es necesario interpretar estos artículos, no solo como garantía contra toda clase de violacion, de que pudieran ser objeto los actos y las palabras de los Diputados, sino contra cualquier especie de molestia que por estos actos ó palabras se les pudiera causar; pero entiendo además, que despues de las frases del señor Ministro de Gracia y Justicia se necesita otra cosa que, al fin y al cabo, en el Parlamento no solo sirven las declaraciones de los Ministros, que son siempre grandemente respetables, sino que además se necesitan los actos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es el representante de la accion fiscal y tiene, á mi juicio, el deber de tomar una iniciativa enérgica en relacion con las declaraciones que S. S. ha hecho y con los textos terminantes y claros del Código penal y de la Constitucion interpretados de un modo unánime por todos los lados de la Cámara.

Por tanto, la excitacion que dirijo á S. S., es no solo que ratifique con su declaracion, siempre autorizada esta, que es la opinion de todos, sino que proceda como Ministro á lo que está dentro de sus facultades segun las leyes del procedimiento.

De tal suerte me uno á la protesta general; pero despues solicito que estas protestas no resulten vanos alardes oratorios y que se conviertan en resultados eficaces en órden á la inmunidad y al prestigio del Parlamento. Y con esto, ruego á los Sres. Diputados que me dispensen el breve espacio de tiempo que he distraido su atencion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico 1887-88.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 90, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La fuerza del ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.° En el período de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atencion, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales dentro del tercer año de servicio en las filas que le concede la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.° La fuerza de los ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba, de 3.160 para el de la de Puerto-Rico y de 8.753 para el de las Filipinas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta del distrito de Luarca, provincia de Oviedo (*Véase el* Diario *núm. 91*,

sesion del 14 del actual), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° La aprobacion del acta del distrito de Luarca y la admision como Diputado por el mismo del señer D. Félix Suarez Inclán, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

2.° Que se pase á los tribunales de justicia el tanto de culpa sobre las actas dobles de las secciones de Cadavedo, Santiago, Villayon y Ponticiella, así como sobre el acta levantada por el Notario D. Telesforo Zapico y Menendez respecto á los electores que se presentaron á votar en Coaña, para que procedan como haya lugar en derecho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis.

A las seis y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 43*, *sesion del 11 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la siguiente forma:

Artículo único. El art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente, quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales y antes del dia señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho dias siguientes á su constitucion definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente despues del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie al empleo dentro de los quince dias siguientes al en que fuere aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley reformando la ley electoral para Diputados á Córtes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 46*, *sesion del 15 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: Desearía, si alguno de los indivíduos de la Comision que ha dado el dictámen puesto á discusion está presente, que se sirviera dar algunas explicaciones al Congreso sobre la redaccion de uno de los artículos, que á mi juicio queda intacto y tal como estaba en la primitiva ley; me refiero á las condiciones que se exigen al Diputado electo para que venga á tomar posesion de su cargo en el Congreso.

Se dice en la antigua ley electoral, y yo creo que se reproduce ahora en la nueva reforma, que para ser Diputado á Córtes se necesita haber sido proclamado por una Junta de escrutinio en un colegio electoral. Pues bien; esto deja intacto todo aquello que ha dado lugar á interpretaciones un tanto peligrosas; pero sobre todo, á innovaciones que no estaban en el espíritu de la ley y que han sentado una especie de jurisprudencia; pero, pasadme la frase, una jurisprudencia contra derecho.

Yo, sin ánimo de promover un debate sobre este punto, por la precipitacion con que tendria que hacerlo, me permito rogar á la Comision que nos manifieste si entiende que queda todavía subsistente la interpretacion y la jurisprudencia que se ha sentado por el Congreso, á propósito de la proclamacion en este recinto, de Diputados que no han traido ningun acta firmada, ni por el presidente de la Junta de escrutinio ni por juez alguno.

No quiero discutir la bondad ni ninguno de los vicios á que pueda dar efecto la interpretacion que se ha dado á la ley electoral en este punto; pero creo que puesto que se trata de reformar dicha ley y se ha visto en la práctica que trae tales inconvenientes, que pueda venir aquí un Diputado que no haya sido proclamado por ningun colegio electoral, es decir, que el Congreso se convierta en un Jurado para la apreciacion de los hechos, y más tarde en un tribunal de derecho por virtud de lo cual haga la proclamacion de Diputados que han sido legalmente derrotados en el distrito, yo creo que pudiera señalarse una pauta; yo creo que pudiera decirse terminantemente en qué condiciones van á hacerse esas proclamaciones de Diputados que aquí han tenido entrada pura y sencillamente por una especie de jurisprudencia, por una especie de tendencia á convertir el Congreso en Jurado electoral.

Yo me permito rogar á la Comision que, ó bien retire el dictámen, ó bien suspenda la discusion por unos dias, de modo que estudiando de nuevo estos puntos, nos traiga aquí un proyecto en que se salven todos esos inconvenientes á que ha dado realce la antigua ley electoral; porque yo entiendo, que aun cuando el Congreso ha obrado con justicia en todas las proclamaciones que aquí se han realizado, es llegado el momento de dar una solucion á los conflic-

tos de hecho y de derecho que en varias ocasiones se han presentado ante el Congreso.

Ahora mismo sé que sobre la mesa se encuentra un dictámen de la Comision de actas en virtud del cual se atribuye la representacion de un distrito á mi distinguido amigo particular el Sr. Laiglesia, bien merecedor de sentarse en estos bancos por su saber, por su elocuencia, por su personalidad de antiguo distinguida en la vida pública, pero que es lo cierto no trae aquí su derecho á ser reconocido con las formalidades legales.

Yo no discuto lo que ha hecho la Comision de actas; creo que ha obrado con justicia, pero puesto que se trata de reformar la ley electoral, creo tambien que es este el momento más oportuno para establecer un régimen legal á que se atienda en casos análogos. Harto conoceis todos la complexion del sistema parlamentario. Yo no dudo de la justificacion de los miembros del Parlamento, pero reconozco que si hay mayorías independientes, que si hay Comisiones de actas que obedecen siempre á la justicia, mañana puede venir una mayoría dócil y un Ministro bastante audaz que pueda mermar ¿qué digo mermar? que pueda arrebatar representaciones legítimas. Yo creo que es llegado el momento de determinar si es Diputado el que eligen los colegios electorales, ó si ha de serlo el que proclame el Congreso con menoscabo, más ó ménos grave, pero ostensible siempre, del derecho que haya sido reconocido por los colegios electorales.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Brevemente puede satisfacer la Comision las preguntas del Sr. Burell.

Se reducen estas á que se establezca de una manera clara y terminante en esta reforma, si puede el Congreso proclamar ó no á un candidato que no haya traido un acta que le haya sido remitida en la forma que determina la ley electoral. ¿Es esto? (*El Sr. Burell*: Eso es.) Pues la Comision puede manifestar, y se convencerá fácilmente de ello el Sr. Burell, que es imposible redactar el artículo sin dejar al Congreso la facultad que la actual redaccion le concede. En todos los Reglamentos esa facultad ha sido reconocida al Congreso. Por tanto, la Comision no podia venir á arrebatarle una facultad reconocida, acatada y en completo ejercicio; y si el Sr. Burell se hubiera tomado la molestia de pasar la vista por la reforma del Reglamento, hubiera visto que la Comision que ha dado dictámen sobre la indicada reforma, ha determinado los casos en que la proclamacion debia tener lugar en el Congreso sin traer el acta el candidato proclamado.

Y es evidente que no se ha podido proceder de otra manera, puesto que hay un caso en que ha de procederse á la proclamacion de un candidato que no traiga el acta, y es aquel en que del exámen numérico del resultado del escrutinio en varias secciones, resulte evidentemente un error de suma; y no me negará el Sr. Burell que en tal caso es forzosa la proclamacion del Diputado, ó por mejor decir, del candidato electo que no traiga el acta, pero en cuyo favor aparezca emitido el total ó la mayoría de los votos de las diferentes secciones del distrito.

Es cuanto tengo que decir sobre el particular, y respecto de lo dicho por el Sr. Burell en cuanto á la proclamacion. Los demás puntos que S. S. ha tocado, podrán tratarse con el debido detenimiento cuando se discuta la reforma del Reglamento. Yo espero que estas indicaciones satisfarán á S. S., no pudiendo darle otras por el momento.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: Señores Diputados, nada más triste para mí que tener que contender con una persona tan respetable como el Sr. Conde de Xiquena. Si yo tuviera á mi alcance argumentos verdaderamente decisivos en esta cuestion, de buena gana renunciaria á ellos desde el momento en que habria de oponerlos á una persona tan querida para mí como el Sr. Conde de Xiquena; pero salvando estos respetos y no queriendo ir contra la opinion de la Comision, y sobre todo contra la opinion de mi respetable amigo el Sr. Conde de Xiquena, tengo que decir, sin entrar en el fondo de la cuestion, que ni en el Reglamento, ni en la ley electoral, ni en la Constitucion; y puedo decir esto, porque he estudiado con prediccion este asunto (por más que ahora hable sin preparacion alguna), existe la facultad legal atribuida al Congreso de proclamar Diputado al que no ha traido el acta de Diputado extendida por la Junta de escrutinio que es la única á quien la ley ha concedido esa facultad. Yo no encuentro más casos en que el Congreso pueda hacer la proclamacion de un Diputado, que cuando se trata de la eleccion por acumulacion y cuando se trata de los empates en todo caso. En todos los demás, el Reglamento, la ley electoral y la Constitucion exigen que el Diputado traiga aquí un acta en la cual conste la proclamacion por una Junta electoral de distrito. Y la proclamacion en el caso de eleccion por acumulacion, se explica perfectamente, porque no existiendo el colegio único, haciéndose aquí el recuento de los votos, el Congreso viene á ser la verdadera Mesa electoral encargada de determinar quiénes son los que por el concepto de la acumulacion han obtenido la representacion del país. Fuera de los casos de la acumulacion y de los empates, el Congreso no tiene medios legales para hacer la proclamacion, y haciéndola cuando el Diputado no trae el acta, viene á resultar que parece que aquí no se trae la representacion directa del país, convirtiéndose el Congreso en una especie de Jurado que decide sin conocer los hechos más que por referencia.

Yo he declarado antes que en todos los casos en que aquí se han hecho proclamaciones, se ha procedido con estricta equidad; así lo he reconocido hasta en aquellos casos en que he combatido en la prensa la proclamacion de determinados candidatos; pero yo lo que he pedido es que se salve la formalidad de las leyes. No niego que los candidatos proclamados no pudieran tener el derecho de representar á sus distritos; lo que yo digo es que esa representacion debe proceder directamente de los distritos mismos, y no del Congreso.

Ahora bien; yo reconozco que en todos estos casos se ha procedido con justicia y que ha habido que hacerlo así, porque la ley no estaba clara en este punto; pero puesto que se piensa en reformar la ley, sostengo que ésta sería ocasion de salvar esa deficiencia que en ella encuentro, haciendo que el Diputado no tenga que estar bajo el peso de una interpretacion más ó ménos apasionada, justa ó injusta, sino que obtenga su acta por la proclamacion que se haga en el distrito, ó por lo ménos, que si esa proclamacion hu-

biera de hacerse en el Congreso, se hiciera con arreglo á fijos preceptos legales. El único caso en que esa proclamacion se confía al Congreso, es en el que establece el art. 31 del Reglamento, que dice así:

«Los candidatos que se crean con derecho á ser proclamados Diputados en virtud de la votacion acumulada de que trata el art. 115 de la ley electoral, dirigirán la solicitud al Congreso dentro del término en ésta prefijado, con expresion de los distritos y del número de votos que en cada uno hubieran obtenido.»

Y es claro que los demás no pueden referirse á esto, porque como en España no hay un colegio único, como no lo hay en ningun país, y lo que hay es, colegios parciales, estos son los encargados de hacer la proclamacion. El legislador ha supuesto que los distritos envían siempre á los que los electores eligen, y como el Congreso no es un colegio electoral, no ha podido suponer el legislador que aquí pueda verificarse de nuevo la eleccion; lo único que al Congreso compete, es ver si el *poder* del Diputado está en forma ó no; en el primer caso, lo acepta; en el segundo lo rechaza; y vuelvo á repetir, que yo no digo que esas rectificaciones de la voluntad electoral se hayan hecho maliciosamente, al contrario, creo que el Congreso ha obrado con justicia, aún en el caso último del acta de Játiva que he citado, en el cual ha reconocido la Comision de actas que ha debido dar la representacion al Sr. Laiglesia. Es decir, que la Comision en todo esto ha obrado bien, y yo lo reconozco; pero pudiera suceder que mañana viniera una mayoría ó un Gobierno á arrebatar su legítima representacion á un Diputado que fuera combatido por el Gobierno.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Es evidente, como ha dicho el Sr. Burell, que nada dice el Reglamento actual, ni la actual ley electoral acerca de las proclamaciones en este sitio, y ménos todavía tratándose de Diputados electos que no traen el acta; pero como á pesar de esto, aquí se han verificado proclamaciones, y como además es una obra de justicia el establecer el principio de que no se despoje á un Diputado electo, por más que no tenga el acta, del carácter de Diputado que le han dado los comicios, y que ha perdido por la mala fe de algunos que han intervenido en la eleccion, adulterando las actas parciales, es claro que hay necesidad de confiar al Congreso la proclamacion del candidato electo aun cuando no traiga el acta. Casos ha habido en que por un error numérico se ha dado el acta á un candidato en lugar de dársela á aquel á quien le correspondia, y esto es lo que debe evitarse.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: Con muchísimo respeto, vuelvo á decir, con todo el respeto que me merece el señor Conde de Xiquena, tengo que salvar mi opinion. Yo no he discutido la cuestion de equidad, sino que he declarado que la Comision, al proponer las proclamaciones que ha propuesto en favor de candidatos que no traian el acta, ha distribuido equitativamente la justicia, y el Congreso, al aceptarlas, habrá hecho bien ó mal, bien seguramente, tratándose de esta Cámara, pero se ha atribuido una facultad de Jurado sobre conocimiento é interpretacion de hechos, sin sujecion á ley alguna.

Ahí van las pruebas. Yo he declarado que no puede ser proclamado Diputado si no trae el acta del colegio electoral, y voy á demostrarlo:

«Art. 27 de la Constitucion. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.»

Los Diputados que aquí han sido proclamados, ¿qué Junta electoral los ha proclamado? Ninguna.

«Art. 1.° de la ley electoral para Diputados á Córtes. Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores de las Juntas ó colegios electorales de los distritos en que, para este objeto, será distribuido el territorio de la Monarquía.»

Y yo pregunto á la Comision: ¿dónde está esa prerrogativa que se atribuye al Congreso? (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pues por eso se lleva á la ley.) ¿A la ley? (*El Sr. Conde de Xiquena*: Al Reglamento.) ¿Al Reglamento? Como este proyecto ha estado descansando tanto tiempo por otras ocupaciones del Congreso, y se ha puesto á discusion á última hora, por lo cual no dirijo censura á nadie, porque despues de todo, la cosa no tiene gran importancia, y á última hora se ha leido el dictámen y no he podido estudiarlo si no por lo que he oido leer al Sr. Secretario; pero conociendo yo la opinion general de los Sres. Diputados, sobre este asunto, y como por parte de algunos indivíduos de la Comision se ha mantenido en otros momentos esta teoría á propósito de las proclamaciones, he pensado que en la reforma de la ley no se tenía en cuenta esa deficiencia; si se salva, yo leeré con mucho gusto el artículo donde aparezca salvada. Pero yo no he querido hacer oposicion ninguna; me he permido recordar al Congreso estos conflictos, con objeto de que los evite, si les parece conveniente á los señores de la Comision, porque traer aquí constantemente ese asunto sin establecer una regla fija en la ley á que podamos atenernos, siempre puede dar lugar á que se levante un Diputado y discuta, no solo el fundamento del acta, sino el derecho en que se apoya la proclamacion, y no tendreis un texto legal con qué levantaros á contender con ese Diputado.

Pues yo sostengo que, si hay que hacer proclamacion, y no puedo entrar ahora á discutir el derecho del Congreso á proclamar á nadie, pero si se admite ese derecho del Congreso, no lo dejeis en el aire; ya que concedeis esa proclamacion, concededla sériamente; que no se vaya á creer por álguien que esto es una especie de lotería en que entra un Diputado con su acta y sale sin ella; esto es lo que pido á la Comision. ¿No son elegidos hoy los Diputados por las Juntas electorales? ¿Y no le parece bien ese artículo á la Comision? Pues que lo varíe; fijad una arbitrariedad, si os place, pero fijadla.

El Sr. **PRESIDENTE**: No debia, á un Diputado que ha tomado parte en un debate á última hora, que viene por primera vez al Congreso, y de las prendas que adornan á S. S., no debia interrumpirle. Por eso no le he interrumpido para llamar su atencion acerca de que no era este el momento más oportuno de discutir este punto.

En realidad, el Reglamento resuelve esa cuestion, viniendo el dictámen de la Comision á legalizar las facultades del Congreso; no en la ley, que como sabe S. S., no debe ser objeto de ley nada de lo que toca á las funciones y prerrogativas del Congreso; porque las leyes se hacen por el Congreso, por el Senado y por el Rey, y el Congreso hace solo su propia ley; por eso en el Reglamento, es donde la Comision ha re-

suelto este punto; y entonces, cuando se discuta, podrán S. S. y los demás Sres. Diputados discutirlo con toda detencion sin que huelgue el que S. S. haya adelantado estas observaciones.

El Sr. **BURELL**: Doy gracias al Sr. Presidente por las palabras bondadosas con que me ha favorecido. He rehuido, como el Sr. Presidente ha podido ver, el entrar en el fondo de la cuestion; pero he consignado mi opinion, humildísima por ser mía, de que aun cuando se pueda creer que esas rectificaciones hechas por el Congreso en cuanto á la proclamacion, han sido hijas de la equidad mayor, son contrarias á la ley electoral.

Y si hay otras teorías que puedan dar otra interpretacion al Reglamento, yo, por venir de labios tan elevados esas teorías, las acato, las acepto y estoy á la disposicion de la Presidencia, para no volver á intervenir en la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**. Doy gracias á S. S. por esa deferencia, aunque no ha sido ese el propósito de mis anteriores palabras.

Tiene la palabra el Sr. Marqués de Valdeterazo.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Despues de las palabras dichas por el Sr. Presidente, yo no tengo nada que añadir. Pero como el Sr. Burell habia aludido á la justicia de las proclamaciones que habia hecho la Comision anterior, yo iba á defenderla. (*El Sr. Burell*: Al contrario; he dicho que habian sido hechas con perfecta justicia.)

Entonces no tengo nada que decir, y renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz ha pedido la palabra. ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **SANZ**: Señor Presidente, aunque muy ligera, yo debo hacer una pequeña observacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces ¿S. S. ha pedido la palabra en contra?

El Sr. **SANZ**: Realmente no es en contra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin embargo, es el único medio reglamentario que tenemos para que S. S. pueda usarla.

El Sr. **SANZ**: Pues no habiendo medio de que se me conceda en otra forma, en esa la usaré

Era para que la Comision tuviera la bondad de manifestar, si se habia tenido en cuenta el tiempo que se concede para la presentacion de sus actas en el Congreso á los Diputados de Ultramar, y que se fija en dos meses. Porque, con efecto, de Puerto-Rico á la Península no hay más que un correo mensual, que sale el dia 10; si las elecciones se verifican el dia 11, hasta el dia 10 del mes siguiente no pueden salir; y como la navegacion es un poco larga, si hubiera la circunstancia de tener que hacerla con mal temporal, pudiera darse el caso de que se retrasara más del tiempo marcado la llegada de las actas, y de que se anulara la eleccion de un Diputado por no haber llegado aquellas en los dos meses, que yo no sé si será plazo bastante tratándose de Ultramar.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: La Comision examinó detenidamente este punto cuando trató de redactar el artículo, y algunos Sres. Diputados hicieron observaciones en el mismo sentido que el Sr. Sanz; pero la mayoría de la Comision consideró que con dos meses habia tiempo suficiente para presentar las actas, aunque las elecciones tuvieran lugar un dia despues de la salida del correo.

Su señoría comprenderá que se necesitaria una série de coincidencias para que las actas no pudioran venir de Ultramar en el plazo de dos meses; así es que la Comision siente no poder admitir las indicaciones del Sr. Sanz, porque considera, repito, que el plazo marcado es suficiente.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: No habia sido mi ánimo que la Comision admitiera las indicaciones mias, sino solamente el preguntar si se habia tenido en cuenta esa circunstancia.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para consumir un turno, puesto que no hay otro medio reglamentario, en contra del proyecto que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir un turno en contra del dictámen relativo á la reforma de algunos artículos de la ley electoral, no acerca de la reforma del Reglamento. Y ruego á S. S. que no adelante el debate acerca de esto, porque no está sometido ahora al exámen del Congreso, y S. S. tendrá tiempo de examinarlo cuando se discuta.

El Sr. **ANSALDO**: Aunque en mi concepto, señor Presidente, hay muy íntimos vínculos entre las disposiciones que tratan de establecerse por este proyecto de ley y las que se han de establecer por el proyecto de reforma del Reglamento, sin embargo, como las indicaciones de S. S. son órdenes para mí, procuraré atenerme á ellas y referirme al segundo lo ménos que me sea posible.

Señores Diputados, voy á molestaros durante muy pocos minutos, pues me he de limitar á hacer notar á la Comision, con el respeto y la consideracion que me inspiran los dignos indivíduos que la componen, amigos particulares mios todos y particulares y políticos los más, la contradiccion en que se ha incurrido en el proyecto de ley puesto al debate. Y como esto tiene relacion íntima con la idea vertida por mi querido amigo el Sr. Burell, he de adelantar otra aunque tenga necesariamente que rozarse con la materia del proyecto de reforma del Reglamento á que el señor Presidente ha aludido, y es, que yo constantemente he sido contrario á la opinion que el Sr. Burell sustentaba y partidario de que al Congreso deba concedérsele la facultad de proclamar Diputados á los que no traen el acta en ciertas y determinadas ocasiones.

Sobre esto, como saben muy bien mis amigos los señores de la Comision, tengo presentada una enmienda al dictámen que ahora no se discute, no siéndome dado entrar, por consiguiente, en el fondo de la cuestion; pero he de limitarme, como antes he dicho, á presentaros la evidente contradiccion en que creo que la Comision ha incurrido, con escaso número de palabras, no solo por lo avanzado de la hora, sino porque tengo el deseo y el deber de molestar vuestra atencion lo ménos posible.

En el párrafo 2.° del art. 7.°, que es el primero de la ley electoral que se trata de reformar por medio de este proyecto de ley, se dice que son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las de haber sido elegido y *proclamado* en un distrito electoral ó en el Congreso mismo. Como veis, de esto parece resultar la facultad á que se referia el Sr. Burell, ó sea la del Congreso, para poder proclamar á aquel Diputado que no traiga el

acta, á aquel que no haya sido proclamado en distrito alguno, puesto que basta que lo sea en la Cámara.

Claro es, que el proclamado en el distrito no necesita ser proclamado en el Congreso, más que como una consecuencia de su primera proclamacion; y por tanto, esto debe referirse á los que no habiendo sido proclamados en el distrito, pueden sin embargo, serlo aquí despues de la aprobacion del acta, y tambien á los Diputados por acumulacion.

Pues bien; despues ocurre, que teniendo en cuenta lo que de este artículo se deduce, esto es, que el Congreso queda autorizado para poder proclamar á aquel á quien en virtud de ese error numérico á que el señor Conde de Xiquena aludia, se ha arrebatado el acta por una verdadera arbitrariedad del presidente del escrutinio general; despues ocurre que esta idea se desvanece por completo, y surge la disposicion contraria cuando se examina la ley, lo mismo en el art. 114, otro de los reformables, en opinion de la Comision, que en el párrafo 2.° del art. 117. El art. 114, dice:

«El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete en virtud del art. 34 de la Constitucion (el que se refiere á la facultad de redactar su propio Reglamento y de discutir la legalidad de la eleccion ó del acta de cada Diputado), juzgará de la legalidad de las elecciones, etc., y admitirá como Diputados á los *que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos.*»

Y en vista de esto, yo pregunto á los señores de la Comision: ¿es acaso que con esto no determinais de una manera perfectamente taxativa y clara que es imposible que el Congreso proclame á aquel que no haya sido proclamado en el distrito? Porque, no me digais que se dice *legalmente proclamado*; puesto que es evidente, que si el que no haya sido proclamado legalmente en el distrito, no puede ser proclamado en el Gongreso, ménos puede ser proclamado en el Congreso aquel que lo ha sido ilegalmente en el distrito. De manera que aquí veo yo con perfecta claridad, que anticipadamente se ha dado satisfaccion completa á los deseos del Sr. Burell, mi querido amigo, haciendo enteramente imposible que el Congreso proclame á aquel que no traiga el acta.

La primera condicion, segun va á quedar el artículo 114 de la ley electoral si se aprueba este dictámen, la primera condicion para que se admita á un Diputado será la de que haya sido elegido y proclamado legalmente en el distrito; luego el que no haya sido proclamado legalmente en el distrito, no puede darle el Congreso un acta que no trae. Esta misma idea, contraria á la que he tenido la honra de exponer antes al examinar el art. 9.°, esta idea se vigoriza y se amplía todavía más en el párrafo 2.° del art. 117, que dice:

«Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y *se declarará, en su consecuencia, la vacante.*»

De modo, que es claro que un Diputado que haya obtenido su acta merced á una arbitrariedad del presidente en el escrutinio general, merced á un error numérico, y venga aquí como Diputado electo en virtud de un acta ilegítimamente arrebatada al que aparece vencido, dispondrá de un medio muy sencillo para que se declare vacante el distrito, que es el de dejar pasar dos meses sin presentar su credencial, por que entonces, con arreglo á este artículo que estoy examinando, el Congreso no tiene otro camino que declarar el distrito vacante.

No sé, pues, por qué, sin duda porque no ha tenido tiempo de leer detenidamente el dictámen; no sé por qué mi querido amigo el Sr. Burell ha venido á abogar porque al Congreso no se le deje la facultad de proclamar Diputado al que no tenga el acta, porque esa facultad se la negais en los artículos que he citado, de una manera terminante.

Y es triste para mí, es triste y doloroso para mí tener que afirmar que la Comision haya incurrido en esta contradiccion palmaria de consignar en unos artículos precisamente lo contrario de lo que en otros establece. Las razones en que fundo mi opinion favorable á que el Congreso puede cambiar las proclamaciones, las manifestaré á su tiempo; cúmpleme ahora...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, están terminando las horas de Reglamento; si S. S. puede concluir dentro de breves instantes, continuaremos; si no, suspenderemos la discusion.

El Sr. **ANSALDO**: Siento, Sr. Presidente, que la expresion de mis pensamientos no camine á la par que las horas reglamentarias, porque en realidad con lo dicho no puedo dar por terminado mi discurso.

Yo agradeceria mucho á S. S. que tuviera la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando se reanude la discusion de este proyecto; porque, en mi sentir, reviste demasiada importancia para tratarlo muy á la ligera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Ruiz Capdepon.
Canalejas.
Martos.
Montero Rios.
Cánovas del Castillo.
Angulo.
Lopez Dominguez.

Vicepresidentes.

Sres. Maura.
Toreno (Conde de).
Xiquena (Conde de).
Cabezas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Muro.
Ramos Calderon.

Secretarios.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Suarez Inclán (D. Julio).
Ibarra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sallent (Conde de).
Arias de Miranda.
Burell.

Vicesecretarios.

Sres. Grande.
Ballesteros.
Diaz Moreu.
Aguilar (Marqués de).
Bugallal (D. Gabino).
Vincenti.
Ansaldo.

Comision de Peticiones.

Sres. Jaquete.
Ortiz y Casado.
Puerta.
Aguilar (Marqués de).
Bugallal (D. Gabino).
Talero.
Canido.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles.

Sres. Alvear.
Garnica.
Mollcda.
Eguilior.
García Lomas.
Burell.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Alaró á Lluch.

Sres. Maura.
Onofre Alcocer.
Baró.
Cuartero.
Sallent (Conde de).
Fiol.
Baselga.

Idem para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1887-88.

Sres. Cañamaque.
Alcalá del Olmo.
Oriol.
Garrido Estrada.
Orozco.
La Serna.
Arrando.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediaciones de Cerollera.

Sres. Moncasi.
Castel.
Arredondo (D. Mariano).
Martinez (D. Wenceslao).
Fernandez Peral.
Navarro Ochoteco.
Lacadena.

Comision para el proyecto de ley sobre concesion de derechos pasivos á los maestros y maestras de las escuelas públicas.

Sres. Manteca.
Sanchez Guerra.
Baró.
Valdeterrazo (Marqués de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Garijo (D. Cipriano).
Ansaldo.

Idem mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la prolongacion hasta la de Fréscano á Córtes de la carretera de La Almunia á Magallon.

Sres. Moncasi.
Sagasta (D. Primitivo).
Arredondo (D. Mariano).
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Alvarez Capra.
Lacadena.

Idem para la proposicion de ley concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.

Sres. Fabra (D. Gil María).
Pons.
Fabra y Floreta.
Boixader.
Marin Luis.
Cañellas.
Burell.

Idem para el proyecto de ley sobre construccion del manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría hospital y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Crespo Quintana.
Diaz Moreu.
Cuartero.
Bosch y Serrahima.
Vincenti.
Nieto Perez.

Idem id. autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras de instalacion en el palacio nuevo de Vista-Alegre, asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas, tomándolas de los valores que garantizan el pago de dicha posesion.

Sres. Cobian.
Testor.
Baró.
Aguilar (Marqués de).
Catalina.
Cañellas.
Alvarez Mariño.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Huete de la de Tortuera á Alcocer.

Sres. Sancho.
Sagasta (D. Primitivo).
Puerta.
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Ochando (D. Federico).
Groizard.

Comision para la proposicion de ley reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

Sres. Ruiz Capdepon.
Gonzalez de la Fuente.
Nuñez de Velasco.
Vior.
Marin Luis.
Lopez Rodriguez.
Canido.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Hecho á Huesa, Sangüesa á Tiermas, Sangüesa á Javier y otras.

Sres. Los Arcos.
Suarez Inclán (D. Julian).
Arredondo (D. Mariano).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Catalina.
Talero.
Mochales (Marqués de).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Sangüesa á Caparroso.

Sres. Los Arcos.
Suarez Inclán (D. Julian).
Diaz Moreu.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Catalina.
Talero.
Mochales (Marqués de).

Idem id. estableciendo un Banco nacional de prueba de armas portátiles de fuego en Eibar.

Sres. Pedregal.
Becerro de Bengoa.
Landecho.
Aguirre.
Gorostidi.
Calbeton.
Ansaldo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Agaete á Las Palmas (Gran Canaria).

Sres. Matos.
Santana.
Botija.
Cuartero.
Merelles.
Talero.
Burell.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á Soria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 92, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pacio á Layosa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Calagaldana, y las prolongaciones de otras carreteras ya construidas en la isla de Menorca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la isla de Ibiza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando el establecimiento de líneas telefónicas para el servicio particular. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal desde Centellas á enlazar con la de Manresa á Gerona. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de la estacion de Monistrol al monasterio de Monserrat. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Para enajenar los terrenos del Estado en Santiago de Cuba, conocidos con el nombre de «Comunidad India del Cancy.» (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en la de Bembibre. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil y de Badolatosa á Casariche. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Cuba la de Santa Clara al puente de la Isabela de Sagua. (*Véase el* Apéndice undécimo *á esta* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Cuba la de Santa Clara á Santi-Spíritus. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Barca de Algete al Casar de Talamanca y la de Ajalvir al mismo punto que la primera. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Declarando comprendidos entre los puertos de segundo órden el de Sardina en la villa de Galdar (Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice decimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Viana del Bollo á Freijo. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Hace un año, Sres. Diputados, la Nacion celebraba el natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; mañana ha de conmemorar por primera vez este fausto suceso. Con este motivo, y en virtud de lo que prescribe el art. 95 del Reglamento, mañana no habrá sesion, y la Comision designada por el Congreso felicitará y ofrecerá en nombre de éste sus respetos á S. M. la Reina Regente.

La hora que S. M. la Reina Regente ha señalado, es la de la una y media de la tarde, y el Presidente invita á los Sres. Diputados, que deseen asociarse á este acto, á que se sirvan unirse á la misma Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el miércoles:

Los asuntos pendientes y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIEZ Y SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez Prieta, autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á Soria.

AL CONGRESO.

Al presentar al Congreso, para su deliberacion, los Diputados que suscriben esta proposicion de ley para la concesion de un ferro-carril que partiendo de Madrid termine en Soria, con subvencion directa del Estado, entienden cumplir con uno de los más altos fines de cuantos les impone la honrosa representacion que les está confiada, por tratarse del desarrollo de los intereses generales del país y porque á la vez responde á reparar y dar satisfaccion á una provincia que se encuentra en el más completo abandono, pues á pesar de hallarse tan próxima á la capital de la Monarquía y ocupar el centro de la Península, no ha podido conseguir su union á las demás de la Nacion por medio siquiera de una vía rápida de enlace que la ponga á nivel de éstas, como es justo.

Si bien son diferentes los trazados que se han estudiado y han merecido el honor de ser autorizados por leyes especiales para su construccion, ninguno de ellos ha podido realizarse, porque siendo todos trasversales á las líneas generales de que arrancan, no se ha encontrado capital que acepte su ejecucion en tales condiciones, á pesar de la subida subvencion asignada á alguno de esos trazados y de los grandes esfuerzos hechos inútilmente para conseguirlo por sus autores ó propietarios, secundados siempre por la indicada provincia.

Cerca de treinta años lleva Soria en tan lamentable situacion, y hora es ya de que el Gobierno y las Córtes autoricen un trazado viable para la explotacion y en condiciones que llene las que la provincia y el país á la vez reclaman.

El que es objeto del presente proyecto de ley reune todas esas condiciones, porque arrancando de la capital de la Monarquía, en la que enlazará por la línea de circunvalacion con toda la red de la Península, pone á la provincia de Soria al alcance de las comunicaciones generales y en situacion de extenderse fácilmente al extremo opuesto, que es lo que busca la especulacion, á fin de poder colocar sus capitales en trazados que ofrezcan seguridades de tráfico, á fin de no dejarlos improductivos, como sucede, por lo general, con trazados trasversales y tributarios de otras líneas.

Fundados en estas consideraciones, tenemos el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general y de utilidad pública la construccion de un ferro-carril que, partiendo de esta corte, termine en la ciudad de Soria.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar inmediatamente, en pública subasta, la concesion de esta línea con arreglo á la ley de ferro-carriles, prévia la aprobacion del proyecto.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion de 100.000 pesetas por kilómetro de longitud, y la exencion de derechos de aduanas para el material fijo y móvil que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán conceder al adjudicatario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes á su pronta realizacion.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de la línea y las demás condiciones de concesion de la misma por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general y demás disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1887.=José Hernandez Prieta.=Javier Los Arcos.=El Marqués del Vadillo.=Fermin Calbeton.=José J. Vergez.=Miguel Villanueva.=Protasio Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pacio á Layosa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Nadela á Quiroga, en Pacio del Rio, en el pueblo de Rubian, y pasando por los lugares de Abelleira y Tuimil, enlace en el pueblo de Layosa con la carretera de la estacion de Bóveda al Incio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto da 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Prieto y Caules, incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala Galdana, y las prolongaciones de otras carreteras ya construidas en la isla de Menorca.

AL CONGRESO.

En las vias de comunicacion insulares, mayor interés que el enlace de los diversos pueblos con la capital de la respectiva isla, á que principalmente quizá se ha atendido, representa la prolongacion de las mismas hasta los puertos y embarcaderos más próximos; porque el mar es un elemento de viabilidad la más económica, y solo mediante él trasciende á la vida nacional el trasporte que por ellas se realiza. Por otra parte, en aquellas islas, cuya limitada extension hace imposibles los ferro-carriles ordinarios, y en las cuales no se han iniciado aún los económicos, tienen suprema importancia las carreteras del Estado, y es de rigurosa justicia procurar que compensen un tanto los sacrificios impuestos para la red de los ferrocarriles peninsulares. Tal sucede respecto á la isla de Menorca, á cuyo sistema de comunicaciones se contrae esta proposicion.

Ni una sola de las existentes enlaza las costas Norte y Sur, pudiendo llenar fácilmente esta necesidad imperiosa, de carácter económico y militar, una carretera de tercer órden de unas cuatro ó cinco leguas, que arranque del puerto de Fornells y por el Coll de Santa Agueda y el Puente de Son Billoch conduzca al embarcadero de Cala Galdana, cruzando así la Isla de Norte á Mediodía.

La prolongacion de las carreteras ya construidas hasta los puertos ó embarcaderos más próximos, es obra de poca monta, pero de utilidad suma para que respondan mejor á su objeto.

La de segundo órden de Mahon á Ciudadela con un recorrido de poco más de un kilómetro, puede llegar á los andenes de ambos puertos, en los cuales tienen lugar toda la importacion y exportacion de la isla.

Apenas alcanzará á dos kilómetros la continuacion de la carretera de tercer órden de Mahon á Villacárlos hasta el castillo de San Felipe y el faro de la entrada del puerto, llenando imprescindibles servicios del Estado.

No excederá de unos tres kilómetros la prosecucion de la carretera de tercer órden de Mahon á San Luis hasta el embarcadero de la Cala de Alcanfor, dando inmediata salida marítima á la rica y abundantísima piedra de sillería de aquella comarca, objeto de comercio nacional y extranjero.

Aunque la continuacion de la carretera de tercer órden de Mahon á San Clemente hasta el embarcadero de Cala *Emportée* representa unos 5 ó 6 kilómetros, dará fácil salida á los productos del sinnúmero de frutales de aquel valle, que alimentan los mercados de Barcelona y Argelia.

Por último, con unos 4 kilómetros llegaria la carretera de tercer órden denominada de Fornells á la villa de San Cristóbal al embarcadero de San Adeodato, dando vida, no solo á dicho pueblo, sino á toda aquella meseta del Sur de la Isla.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la isla de Menorca, que partiendo del puerto de For-

nells conduzca por el Coll de Santa Agueda y el puente de Son Billoch al embarcadero de Cala Galdana.

Art. 2.° Se incluye tambien en dicho plan la prolongacion de las siguientes carreteras de la propia Isla, ya construidas:

De la de segundo órden de Mahon á Ciudadela, hasta los andenes de ambos puertos;

De la de tercer órden de Mahon á Villacárlos hasta el faro de la entrada del puerto;

De la de tercer órden de Mahon á San Luis, hasta el embarcadero de la Cala de Alcaufor;

De la de tercer órden de Mahon á San Clemente hasta el embarcadero de la Cala *Emportée*,

Y de la de tercer órden de Fornells á San Cristóbal hasta el embarcadero de San Adeodato.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Rafael Prieto y Cáules.=El Conde de Sallent.=Cipriano Garijo.=Antonio Maura.=Joaquin Fiol.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Garijo (D. Cipriano), incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la isla de Ibiza.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la isla de Ibiza, provincia de Baleares: una que partiendo de San Miguel vaya á San Cárlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia, y otra que partiendo de San José vaya á Portinaits por San Antonio, Santa Inés, San Mateo, San Miguel y San Juan.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Cipriano Garijo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Manteca, autorizando el establecimiento de líneas telefónicas para el servicio particular.

A LAS CÓRTES.

La industria y el comercio en cualquiera de sus múltiples desarrollos necesitan dependencias que no es fácil tener reunidas por las condiciones especiales que cada una exige y por las dificultades y carestía de locales apropiados en las grandes poblaciones y centros fabriles.

Es innegable que reviste sumo interés para el comercio y la industria el que todas sus dependencias estén directa y constantemente enlazadas, y notorio que el teléfono ha venido á llenar cumplidamente tan importante necesidad; pero tampoco puede desconocerse que de sujetarle á que le utilicen por medio del servicio público ó del servicio establecido por el Gobierno, es imponerles trabas por las dilaciones que trae consigo, segun demuestra la experiencia, y dispendios no escasos por las cuotas exigibles como abonados.

La comunicacion entre las dependencias de un mismo dueño y destinadas exclusivamente á su servicio ha de considerarse siempre como asunto particular, sin subordinacion alguna al servicio público ni á la intervencion directa del Gobierno, porque dichas dependencias constituyen el domicilio del comerciante é industrial con cuantos derechos le corresponden, por lo que la instalacion de una línea telefónica para realizar la citada comunicacion debe ser libre, requiriéndose solo la autorizacion del Gobierno en casos determinados y concretos; y así viene á reconocerlo, aunque con cierta timidez, el Real decreto de 16 de Agosto de 1882 y su reglamento, primeras disposiciones generales que en nuestro país se dictaron para el planteamiento del servicio telefónico.

Posteriormente, recelos infundados, el equivocado concepto de estimar este derecho como fuente de rendimiento para la Hacienda, olvidando que toda traba para el comercio y la industria es causa de que no logren el desarrollo de que pudieran ser susceptibles, se dictó el Real decreto de 11 de Agosto de 1884, por el que si bien se respetaron en parte los derechos adquiridos, se negó el derecho de establecer las líneas privadas donde el Gobierno tuviese instaladas las suyas; y si se admitió el realizarlo en los demás sitios, fué con la condicion de que caducasen en cuanto el servicio público se estableciera, permitiéndoles hacer los gastos que la instalacion requiriese, pero pudiendo el Gobierno privarles de utilizarse de ellos, condicion suficiente para retraer á quien pretendiera solicitarlo.

Finalmente, el actual Real decreto de 13 de Junio de 1886, aunque ha dado un paso favorable en el sentido de confiar á los particulares el servicio telefónico público, nada ha dispuesto, contra lo que era de esperar, en pró de las líneas privadas, las que vienen arrastrando una vida lánguida que irremisiblemente las conducirá á extinguirse y desaparecer, por cuanto olvidando que las concesiones otorgadas lo fueron para unir dependencias de un mismo dueño, no determinados locales, siendo inevitable la traslacion de dichas dependencias á otros sitios, se estima como fuera de concesion toda alteracion introducida en su trazado y se deniega el permiso para realizarlo si se solicita.

Considerando todo lo expuesto, los que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza en España el establecimiento de líneas telefónicas para el servicio particular.

Art. 2.° La solicitud se dirigirá al alcalde-presidente del Ayuntamiento, ó al que haga sus veces, con arreglo á la ley, siempre que los puntos que se trate de enlazar se hallen situados en el término jurisdiccional de la misma poblacion. Cuando correspondieran á dos ó más, la solicitud se dirigirá á los alcaldes respectivos.

Art. 3.° Si los extremos de la línea telefónica se hallaran situados en dos ó más provincias, el permiso corresponde á los gobernadores de las mismas.

Art. 4.° Si estuvieran situados en la zona de una plaza fuerte, la concesion la otorgará el jefe de la plaza.

Art. 5.° La solicitud se hará por escrito en papel de la clase 11.ª; de ella dará recibo, si el interesado lo exigiera, el secretario del Ayuntamiento, y en su defecto, cualquiera otro empleado de la Secretaría. La negativa será considerada como una falta contra la propiedad.

Art. 6.° Si á los ocho dias de presentada la solicitud no se hubiera contestado, se tendrá por concedida y se podrá establecer desde luego.

Art. 7.° De la negativa del alcalde ó alcaldes se podrá alzar el interesado ante el gobernador dentro del plazo de cuatro dias, que no se contarán sino desde aquel en que le fuere notificada. El gobernador resolverá dentro de ocho, y de su acuerdo podrá apelarse ante el Ministro de la Gobernacion, quien aprobará ó no la medida del inferior, dentro de un mes. Si trascurrido este plazo no se hubiera dictado su resolucion, se tendrá por otorgada la concesion, y bajo ningun motivo ni pretexto podrá impedirse el establecimiento de la línea.

Art. 8.° Los concesionarios emplearán los aparatos que tengan por conveniente.

Art. 9.° El terreno de dominio público donde descansen los postes se cede gratuitamente. Cuando hayan de ponerse en propiedad particular, el dueño ó dueños y el concesionario determinarán el importe de la indemnizacion. Si hubiera desacuerdo, nombrará cada interesado un perito, y si éstos estuvieran conformes en su dictámen, será entonces obligatorio para las partes; de no estarlo, se nombrará por el juez municipal un tercero en discordia, elegido á la suerte entre los 10 primeros contribuyentes que residan en la poblacion, y el dictámen será inapelable.

Art. 10. Se permiten los traslados de domicilio de las estaciones telefónicas establecidas en virtud de esta ley, siempre que sean para los mismos fines para que fueron solicitadas.

Art. 11. Los conductores de las líneas telefónicas privadas que encuentren en su curso telegráficos ó telefónicos del Estado, de Compañías ó de particulares, que sigan una direccion paralela, ó los crucen, no se colocarán á menor distancia de 2 metros, ni en los mismos apoyos, salvo acuerdo de los interesados.

Art. 12. Se concede el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de la presente ley, para que soliciten la autorizacion necesaria los que estuvieren en el uso de líneas privadas, así como para participar los cambios de domicilio que hayan efectuado.

Art. 13. Queda derogada toda disposicion relativa á este servicio que se oponga á la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=José Bosch Serrahima.=Julian L. Chavarri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maciá y Bonaplata, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal desde Centellas á enlazar con la de Manresa á Gerona.

AL CONGRESO.

A medida que se desarrolla la construccion de obras públicas y especialmente siempre que se abren líneas férreas á la explotacion, no solo aumenta el tráfico, sino que las mercancías y los viajeros varían en las direcciones ó curso de trayectos que antes seguian. De aquí la necesidad que hay de, periódicamente, introducir en el plan general de carreteras del Estado nuevas carreteras ó ramales que completen la red para fomentar y facilitar el tráfico.

El ramal de carretera que se propone de Centellas á empalmar con la carretera de Manresa á Gerona por Moyá, Vich y Anglés, de extension aproximada unos 7 kilómetros, habrá de contribuir notablemente á satisfacer las necesidades antes indicadas. En este concepto, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que tendrá su arranque en la villa de Centellas, provincia de Barcelona, y empalmará entre los kilómetros 37 y 38 con la carretera de segundo órden de Manresa á Gerona por Moyá, Vich y Anglés.

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Félix Maciá Bonaplata.=Joaquin Marin.=Juan Fabra y Floreta.=R. El Marqués de Palmerola.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de la estacion de Monistrol al monasterio de Monserrat.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de tres años á los plazos concedidos en la ley de 29 de Diciembre de 1881 para que los concesionarios del ferrocarril de montaña desde la estacion de Monistrol, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Monserrat, puedan concluir y abrir á la explotacion el camino.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Antonio Ferratges.=Joaquin Marin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pando, para enajenar los terrenos del Estado en Santiago de Cuba conocidos con el nombre de Comunidad India de Caney.

AL CONGRESO.

Desde muchos años hace, el Ayuntamiento de Caney (provincia de Santiago de Cuba) arrendó á *censo enfitéutico* un considerable número de lotes enclavados en los extensos terrenos conocidos por la Comunidad India del Caney, que en aquella época pertenecian á dicho Ayuntamiento; y á la sombra de los referidos contratos, terrenos que eran completamente yermos, han sido convertidos en fincas valiosísimas, en poblados tan importantes como El Cristo, Dos Bocas y San Vicente, en cafetales como la Gloria, en ingenios como Guaninicú, y en otras muchas fincas rústicas y urbanas de gran valor.

Andando el tiempo, dichos terrenos pasaron á ser propiedad de la Real Hacienda, y ésta, como era natural y lógico, respetó las bases de los primitivos contratos que reconocian el dominio útil de los arrendatarios respectivos, bajo la condicion 8.ª, de reanudar las contratas de dos en dos años, y caso de enajenacion del dominio directo por el Estado, se reconocia la prelacion ó derecho de tanteo al arrendatario del lote ó lotes *en enfitéusis* (condicion 5.ª)

Así las cosas, llega el año 1882, y sin saber por órden de quién (creemos que solo por la libérrima voluntad del empleado de Hacienda en Santiago de Cuba que tenía á su cargo el Negociado correspondiente) se cambian los contratos primitivos, suprimiendo el art. 8.° sin que de ello se aperciban, en su buena fe, los arrendatarios.

Pero hay más, y es que por órden muy reciente de aquella Administracion, deben sacarse á pública subasta dichos terrenos en Enero próximo, sin que se tenga, al parecer, en cuenta para nada la condicion 5.ª, habiendo producido esto en millares de personas la alarma consiguiente al no respetarse aquellos grandes y sagrados intereses nacidos á la sombra del derecho. Y la alarma, no es por temor á la subasta, sino á los especuladores y primistas que, tenemos entendido, baten palmas de regocijo.

La justa intranquilidad es tanto más natural, cuanto que, con mucho ménos motivo, recuerdan el acto llevado á cabo allí con el dueño del ingenio Guaninicú, que se le obligó á no levantar los edificios destruidos por la guerra, *y aun á la entrega de su hacienda*, pudiendo subsanarse solo ante la legal resolucion del Gobierno Supremo.

Por este hecho, y otros que no son del caso referir, aquellos propietarios del dominio útil, deseando una tranquila posesion, á que tienen perfecto derecho, vienen gestionando hace años el dominio directo donde poseen el útil, no tan solo por su valor en tasacion, sino con primas sobre él, sin que hasta la fecha hayan podido conseguir otra cosa que aumentar sus zozobras, no obstante sus esfuerzos y el apoyo realizado por varias primeras autoridades de la provincia y de aquella Isla.

Y como el caso está especialmente bajo la accion legislativa, y es de aquellos que se imponen en concepto de los proponentes, inspirados en el conocimiento de los hechos, en la utilidad para el Estado, y en dar el debido término á la justa alarma que, por las razones expuestas, cunde hoy en Santiago de Cuba, los que suscriben tienen la honra de someter á vuestra consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concederá el dominio directo, siempre que préviamente lo soliciten, á los arrendatarios de los terrenos de la Comunidad India del Caney por el precio de tasacion y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los contratos existentes entre la Hacienda y los arrendatarios se estimarán prorrogados por dos años desde la publicacion de esta ley.

2.ª Los arrendatarios que deseen alquilar el dominio directo del lote ó lotes en arriendo, lo solicitarán del gobernador de la provincia, quien en el término máximo de ocho dias dará las órdenes oportunas al ingeniero de montes de la misma, al comandante de ingenieros de la plaza y al administrador principal de Hacienda, para que entregados por este último en el propio plazo á los primeros los planos y demás documentos pertinentes á la tasacion de los terrenos que se soliciten, puedan los mismos arrendatarios, en el término máximo de un mes, presentar por separado al gobernador el avalúo que estimen prudencial.

3.ª De no hallarse en la capital de la provincia el ingeniero de montes, hará sus veces el de obras públicas, y en defecto de éste el de minas, y si el número de solicitudes fuera excesivo en algun caso, á juicio y con aprobacion del gobernador, podrán utilizarse como auxiliares todos aquellos que propongan los ingenieros respectivos, siempre que autoricen éstos los avalúos correspondientes.

4.ª Si el avalúo de los dos peritos fuese el mismo y con él se conformara el solicitante (al que se dará inmediato conocimiento), prévio el pago respectivo á la Hacienda y demás trámites reglamentarios, se entenderá el título de propiedad en un plazo menor de dos meses.

Si no fuere igual la tasacion de los peritos y el pretendiente se conformara con la mayor, se hará lo propio que en el caso anterior. De lo contrario, se nombrará tercer perito á propuesta del solicitante y aprobacion del gobernador de la provincia, cuyo avalúo se considerará definitivo si es mayor que el menor de los dos anteriores, y si además resulta aprobado por el referido gobernador.

De dicha aprobacion podrán alzarse los agraviados al gobernador general, que resolverá en definitiva en el plazo de treinta dias.

El tercer perito tendrá un plazo de quince dias para su avalúo é igual número el gobernador de la provincia para el estudio y aprobacion.

5.ª Si en algun caso no existieran los planos de deslinde y demás antecedentes necesarios para la tasacion, dicha falta será subsanada por los peritos dentro del plazo marcado para el avalúo, salvo el caso de fuerza mayor.

Los peritos deberán siempre emitir informe, precedido de los reconocimientos que estimen oportunos, en el término anteriormente expresado.

6.ª Los gastos que esto origine serán de cuenta del solicitante.

Art. 2.° Los ingresos debidos á la enajenacion de los terrenos comprendidos en el art. 1.°, serán destinados en primer término al auxilio de la inmigracion con arreglo á la ley de presupuestos del 86-87, dando preferencia á la de la provincia de Santiago de Cuba.

Art. 3.° Queda muy especialmente á cargo del gobernador civil de Santiago de Cuba, de acuerdo con el comandante general, en lo que á éste se refiera, el dictar las órdenes y disposiciones necesarias para el más exacto y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Art. 4.° Los efectos de esta ley solo tendrán aplicacion en el plazo de un año, á contar del dia en que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Gonzalez Longoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Becerra, incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el que partiendo de la estacion de Lugo termine en Bembibre.

AL CONGRESO.

Ensanchar el movimiento de los ferro-carriles por trasversales que liguen regiones desatendidas, es un servicio público que fomenta rápidamente la produccion y el trabajo nacional.

Inspirado en este objetivo, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en la red de los ferro-carriles del Noroeste, con las mismas condiciones del de Villafranca á Rivadeo, el que partiendo de la estacion de Lugo pase por Furco, Vilachá, Donís, Burbia, y termine en la de Bembibre.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil y de Badolatosa á Casariche.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado dos ramales, uno desde Herrera (Sevilla) á Puente-Genil (Córdoba), y otro desde Badolatosa (Sevilla), á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Pablo Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vergez, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Cuba, la de Santa Clara al puerto de la Isabela de Sagua.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, considerando indispensable para el desarrollo de la riqueza agrícola de la provincia de Santa Clara, en Cuba, facilitar las comunicaciones entre la capital de la provincia y puerto de la Isabela de Sagua, limitadas hoy á la navegacion por el rio Sagua, suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Cuba, y como de tercer órden, una que, partiendo de la ciudad de Santa Clara y pasando por Cifuentes, Calabazar y Encrucijada, termine en el puerto de la Isabela de Sagua.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=José F. Vergez.=Fermin Calbeton.=Manuel Crespo Quintana.=El Conde de Torrepando.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vergez, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Cuba, la de Santa Clara á Sancti-Spíritus.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar las comunicaciones en las comarcas de Manicaragua (Cuba), una de las más fértiles por el especial tabaco que produce, sus numerosas haciendas de crianza de ganado y su riqueza mineralógica, suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Cuba, y como de tercer órden, una que, partiendo de la ciudad de Santa Clara y cruzando por el poblado de Manicaragua, vaya á terminar en la ciudad de Sancti-Spíritus.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=José F. Vergez.=Miguel Figueroa.=Rafael Fernandez de Castro.=Juan Cañellas.=Miguel Villanueva.=Fermin Calbeton.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ortiz y Casado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barca de Algete al Casar de Talamanca y la de Ajalvir al mismo punto que la primera.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan de carreteras del Estado dos de tercer órden: una que, partiendo de la Barca de Algete, sobre el rio Jarama, en la provincia de Madrid, y pasando por Fuentelsaz, empalme en el Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara, con la carretera de dicha ciudad á Colmenar Viejo; y otra que, partiendo de Ajalvir y pasando por Alalpardo, pueblos tambien de la provincia de Madrid, termine en el mismo punto que la primera, ó sea en el citado Casar de Talamanca.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1887.=Eduardo Ortiz y Casado.=Juan José Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Burell, declarando comprendidos entre los puertos de segundo órden el de Sardina, en la villa de Galdar (Gran Canaria).

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendido entre los puertos de interés general de segundo órden, el llamado de Sardina, de la villa de Galdar, en la isla de Gran Canaria.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=Julio Burell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Cayo), autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 21 de Julio del mismo año, adopte las medidas é invierta los recursos concedidos y que por esta ley se conceden para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, con toda la urgencia posible.

Art. 2.° Se amplía hasta un millon de pesetas el crédito de 30.000 concedido al Gobierno con este fin por la ley de 21 de Abril último.

Art. 3.° El Gobierno, además de presentar el proyecto de ley más apropósito para conseguir aquel objeto de una manera permanente, dará cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la presente autorizacion.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1887.=Cayo Lopez.=Antonio Ramos Calderon.=José Canalejas. Octavio Cuartero.=Vicente Santamaría de Paredes.= Alfonso Gonzalez.=José Manteca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Viana del Bollo á Freijo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras la que partiendo de Viana del Bollo, enlace en Freijo con la general de Galicia.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=Enrique Santana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si las autoridades militares de Madrid tenian conocimiento de que se iban á celebrar los banquetes militares que tuvieron lugar en el dia de ayer, y del fin con que se celebraban, y si habiendo pasado algunas Comisiones á felicitar á S. S., tanto por la solemnidad del dia, cuanto para pedirle que continúe en el camino de las reformas que ha emprendido, entiende el Sr. Ministro que eso cabe dentro de los buenos principios militares.=Manifestacion de la Presidencia.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Con este motivo suscítase un incidente, en el que toman parte los Sres. Portuondo y Romero Robledo (á quienes contesta el Sr. Ministro de la Guerra), García Alix, Cánovas del Castillo y Presidente del Consejo de Ministros, y queda terminado.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Sanz y Peray al dictámen reformando varios artículos de la ley electoral.=Orden del dia: discusion del dictámen sobre bases para la reforma del Código penal.=Leido el dictámen, se abre discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, primero en contra.=Concedida la palabra al Sr. Testor en nombre de la Comision, y debiendo ser bastante extenso, se suspende esta discusion.=El Sr. Portuondo ruega al Sr. Presidente, en representacion de la minoría autonomista, se sirva poner á discusion lo antes posible la continuacion de la interpelacion sobre el estado económico de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Presidente.=Alusion personal del Sr. Villanueva.=Rectifica el Sr. Portuondo.=Declaracion del Sr. Presidente.=Queda terminado este incidente.=A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso que la Comision de Sres. Diputados que, en union de la del Senado, ha de asesorar al Gobierno para la subasta del arriendo del tabaco, se nombre por eleccion directa del mismo Congreso, como lo ha hecho la otra Cámara.=Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupa la tribuna el señor Fabra (D. Gil María) y lee el dictámen de la Comision general de presupuestos.=Se anuncia que se imprimirá, repartirá con el *Extracto* en el dia de mañana y se señalará dia para su discusion.=Continúa el debate pendiente sobre reforma de varios artículos de la ley electoral.=No estando presente el Sr. Ansaldo, que habia quedado en el uso de la palabra, se declara terminada la discusion de la totalidad, y se procede á la de los artículos.=Se lee una enmienda del Sr. Sanz.=La Comision la acepta, y tomada en consideracion, pasa á formar parte del dictámen.=Sin discusion se aprueba éste, y se anuncia que pasará á la Comision de correccion de estilo.=Se suspende la discusion.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de la constitucion de varias Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Pasa á la Comision respectiva un artículo de D. Juan B. Riaño haciendo algunas consideraciones sobre el proyecto de ley de timbre del Estado.=A las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, pasan los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado: sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española; autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo del kilómetro 47 en la línea férrea de Madrid á Alicante, termine en Villarejo

de Salvanés, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Plasencia á Oropesa.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: dos de la Comision de actas relativos á las de los distritos de Manresa (Barcelona) y Játiva (Valencia), y otro sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando los Sres. Senadores nombrados para formar parte de la Junta ante la cual se ha de celebrar el concurso público para el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.=Orden del dia para el viernes: los dictámenes de la Comision de actas, y el relativo á la concesion de terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales; los asuntos pendientes; la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y la eleccion de la Comision para el arriendo del tabaco.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Abierta á las dos y cuarto de la tarde, y leida el Acta del 16 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABAN**: La he pedido, Sres. Diputados, con profundo sentimiento para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra sobre sucesos que han tenido lugar en el dia de ayer en esta corte; sucesos á los cuales doy una gravedad suma, y que por esta razon, la premura del tiempo y la hora en que he recibido la noticia, no me he permitido anunciarlo á S. S. como hubiera deseado.

En toda la prensa de anoche y en la de esta mañana se vienen refiriendo ciertos banquetes que han tenido lugar en el dia de ayer con asistencia de jefes y oficiales del ejército y con carácter de corporacion, puesto que, segun se dice, se reunieron por cuerpos completos. Reducida á este anuncio la noticia de los periódicos, hubiera podido pasar desapercibida, si alguno de esos periódicos no se supiera que está inspirado por personas muy allegadas al Sr. Ministro de la Guerra. Veo que S. S. hace signos negativos; pero yo debo recordar que una persona muy allegada á S. S. figura hace tiempo como redactor militar en el periódico *El Imparcial*, y por tanto es de suponer que los artículos que se escriben por dicha persona en ese periódico deben ser por lo ménos conocidos por el señor Ministro, y esto es lo que me mueve á dirigirle la pregunta, á la cual espero me conteste S. S. con la franqueza que acostumbra.

Dicen los sueltos á que me refiero que en el dia de ayer los oficiales de algunos regimientos de guarnicion en esta plaza, y particularmente del arma de infantería, se han reunido con motivo de solemnizar el fausto suceso del primer aniversario de S. M. el Rey; pero se añade que los banquetes celebrados han revestido dos distintos caractéres: primero, el de celebrar el fausto suceso que acabo de indicar; y segundo, comunicarse las impresiones y simpatías que les merecen ciertos proyectos militares presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, cosa para la cual no necesitaban, á mi juicio, reunirse en lugares públicos, pues estando en frecuente comunicacion en sus propios cuarteles, podian evitar esas reuniones especiales. Parece ser que, además de esto, los banquetes tenian por objeto hacer una manifestacion de aprobacion y elogio al Sr. Ministro para animarle en el camino que ha emprendido, y para que persevere en el propósito de hacer las reformas del ejército.

En cuanto al primer aspecto de la cuestion yo creo que la oficialidad tiene el derecho de reunirse cuando lo tenga por conveniente para celebrar ese ó cualquier otro suceso, pero con conocimiento de las autoridades de la plaza, porque si para una reunion de paisanos, cuando llegan á cierto número, hace falta la aprobacion del gobernador civil, tratándose de militares, con mayor razon debe contarse con el permiso y beneplácito de la autoridad militar. Y de aquí se deduce una de las preguntas que necesito dirigir al Sr. Ministro de la Guerra.

¿Tenían conocimiento las autoridades de la plaza de que se iban á celebrar esos banquetes y del fin con que se celebraban?

Segunda pregunta. Dicen los periódicos que terminados los banquetes pasaron Comisiones de esos cuerpos á felicitar al Sr. Ministro, tanto por la solemnidad del dia cuanto con el fin que he indicado de insistir cerca de S. S. para pedirle que continuara en el camino de las reformas que S. S. ha emprendido.

Si este hecho es cierto, ¿entiende el Sr. Ministro de la Guerra que eso cabe dentro de los buenos principios militares? ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que las corporaciones armadas pueden reunirse en esa forma y manifestar su adhesion ó su antipatía á proyectos presentados en el Parlamento, lo cual podria traducirse se hacía para ejercer cierta presion sobre el Parlamento mismo cuando va á discutir esos proyectos? De admitirse que los cuerpos que se creen beneficiados, aunque, á mi juicio, no existe tal beneficio para esos cuerpos, pueden manifestar su aplauso y su beneplácito al Sr. Ministro, hay que admitir que otros cuerpos, por ejemplo los cuerpos especiales, que se creen perjudicados, tienen derecho á manifestar su disconformidad con las medidas de que se trata.

Espero que el Sr. Ministro de la Guerra tendrá la bondad de contestarme y decirme si entiende que es correcto lo que se ha hecho ayer, y si entiende existe esa facultad en las corporaciones armadas, porque si S. S. lo encuentra correcto, yo tendria que decir que siendo un número limitado de cuerpos el que ha realizado esos banquetes, á los demás se les crearia una situacion difícil, y pareceria como que han demostrado poco amor á las instituciones, ó que hay una especie, no ya de dualismo, sino de antagonismo dentro del ejército, lo cual consideraria tan grave, que todo me pareceria poco para excitar al Sr. Ministro de la Guerra para que no aprobase esos actos, recordando á S. S. que estas manifestaciones no tienen más precedente en la época contemporánea que el año 72, y que la consecuencia de aquellas fué el 73. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al Sr. Ministro de la Guerra, debo manifestar al Sr. Dabán que aquí nadie duda de la unánime adhesion de todas las armas del ejército á las instituciones, y que

seguramente, ménos que nadie, puede dudar y duda un digno general del ejército español.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Despues de la protesta que las últimas palabras del digno general Sr. Dabán han merecido de la Presidencia, el Ministro nada tiene que decir sobre este punto.

Despues afirmo que no existe entre el Ministro de la Guerra y ningun periódico conexion de ninguna especie; que el Ministro ni ampara, ni puede amparar, lo que estos periódicos, en uso de su derecho y de su autonomía, pueden decir. Por tanto, excusado es que se ande buscando relaciones de simpatía ó parentesco entre las Redacciones de esos periódicos y el Ministro de la Guerra.

Despues, con decir al Sr. Dabán que el Ministro no tiene conocimiento oficial de que haya habido esos banquetes, ni del objeto con que se hayan celebrado, tendria bastante para sentarme: pero pareceria como si esto fuera una especie de excusa, para rehuir la contestacion á las preguntas del Sr. Dabán; y aunque el Ministro no tiene conocimiento oficial de esto, lo tiene particular, sin que pueda afirmar, ni responda por completo de la veracidad de los hechos, puesto que no habiendo llegado á noticia suya más que por conversaciones particulares, tenidas con las pocas personas con quien el Ministro ha podido hablar, pudiera suceder que estas noticias fueran deficientes; pero, en fin, tales como las noticias del Ministro son, ha de contestar de la manera más concreta á las dos preguntas que el Sr. Dabán le ha dirigido.

Me parece que la primera se reduce á que si teniendo conocimiento las autoridades del distrito de que esos banquetes se iban á celebrar, los han consentido ó no los han consentido. Ignoro si las dignísimas autoridades de Madrid tenian ó no conocimiento de esos proyectados banquetes; y como lo ignoro, nada puedo contestar sobre este punto. Pero aunque lo supiera, si realmente en la celebracion de esos banquetes no se ha faltado á ninguna ley ni á precepto alguno legal, no sé por qué las celosas autoridades de esta corte habian de haberlos prohibido, porque nada hay absolutamente, que yo sepa ni recuerde, que prohiba el que unos cuantos oficiales, sin llegar al número que la ley de reuniones determina para que haya necesidad de pedir autorizacion, se reunan á objeto de solemnizar el primer aniversario del natalicio del Rey; y como no veo que en eso hubiera nada de censurable, no sé si los interesados habrán pedido autorizacion, ni entiendo que ésta habria de negárseles, si la han pedido, circunstancia que ignoro en estos momentos, porque para fines tan loables y plausibles no suele interponerse veto alguno.

La segunda pregunta del Sr. Dabán ya lleva otra intencion, y respecto á ella me limitaré: primero, á recordar otra vez que el Ministro no tenía conocimiento de esos banquetes; pero que se le han presentado algunos oficiales de dos regimientos, no más, uno de los cuales está fuera de Madrid, y otro de los que guarnecen la capital; los del primer regimiento, para saludarle porque habian venido á Madrid, y unos y otros para decirle particularmente, como amigos antiguos y camaradas de hace muchos años, que se habian reunido, en vista de que no habia tenido lugar la recepcion en Palacio, para solemnizar el primer aniversario del nacimiento de nuestro Rey, y que creyendo que habia de recibir la noticia con satisfaccion, me pedian permiso, sobre todo los oficiales de uno de los cuerpos, para enviar á S. M. la Reina, con una Comision del cuerpo, el ramillete que habia adornado la mesa. No creo que en el fondo de todo esto haya nada de censurable para que el Ministro tuviera que prohibirlo.

Esto es lo que ha sucedido, ni más ni ménos; estas son las noticias que tiene el Ministro, y creo haber dejado contestadas las preguntas del Sr. Dabán.»

(*Los Sres. Romero Robledo y García Alix piden la palabra.*)

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: En primer lugar, cumplo el gratísimo deber de manifestar al Sr. Presidente que, sin duda, he debido expresarme muy mal en las pocas palabras que he pronunciado anteriormente, cuando S. S. no ha comprendido el alcance que yo quise darles. Yo no he dicho que se pudiera dudar de la adhesion de los cuerpos del ejército, ni de nadie, á las altas instituciones del país, precisamente porque queria evitar esa especie de pugilato que parecia querer entablarse entre unos y otros cuerpos del ejército, manifestando si unos tienen más adhesion que otros; precisamente por eso he usado de la palabra en el dia de hoy, con el solo fin de que el Gobierno desvaneciese esos recelos ó dudas. Por consiguiente, ha estado muy lejos de mi ánimo el hacerme solidario de una y otra cosa, y esto mismo repito al Sr. Ministro de la Guerra, que ha empezado por decir que hacía suya la protesta del Sr. Presidente.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que no tiene noticia oficial de que se hayan celebrado banquetes. Yo ya sé que á S. S. no le han debido dar parte de esto, y, por consiguiente, que para nada debia tener noticia oficial, á no ser que el capitan general ó el gobernador de la plaza se hubieran dirigido á S. S. en queja del hecho; esa es la única manera de que S. S. tuviera conocimiento oficial; pero me parece que es bastante oficial la declaracion que ha hecho, de que habian ido Comisiones de dos cuerpos á felicitar á S. S. despues del banquete. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* A felicitarme no; á pedir permiso una de ellas para llevar el ramo de flores á la Reina.)

Está muy bien, Sr. Ministro de la Guerra, que fueron á saludarle á S. S. despues del banquete, que es lo que yo he dicho y lo que dice la prensa. Entonces no hay contradiccion entre lo que dice S. S. y lo que dice la prensa; no hay más diferencia que la apreciacion que ha hecho S. S. y lo que dice la prensa y el público en general.

Pero yo debo decirle á S. S., que si oficialmente no fueron esos jefes de los cuerpos á saludar á su señoría despues del banquete, ¿cómo es que esos jefes fueron con una Comision de oficiales de sus cuerpos? Porque yo entiendo que pueden ir á felicitar á su señoría y á saludarle particularmente los muchos compañeros que tiene en el ejército; pero desde el momento que van los jefes de los cuerpos con la oficialidad, eso tiene ya un carácter oficial. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Nada de eso hay.) Entonces, ó yo no entiendo las costumbres militares, ó S. S. las entiende de otra manera; porque en los treinta años que llevo sirviendo, siempre que en un cuerpo se ha nombrado una Comision con esa formalidad, y van los jefes á felicitar á un superior, se ha entendido que es una Comision oficial.

Dice S. S. que no pasando de cierto número las reuniones, se pueden realizar. Pues siendo los que los periódicos aseguran, y S. S. no ha desmentido, de que fueron oficialidades completas de los regimientos, pasó del número que la ley señala, que creo son 20; por consiguiente, en pasando de este número ya se necesita permiso. Pero hay que tener en cuenta que los militares están en distinta condicion, porque recuerdo que no hace mucho tiempo un coronel fué arrestado por consentir que la música saliera á la calle sin autorizacion superior. Pues bien; siempre que la oficialidad se ha reunido, ha dado conocimiento á la plaza, y yo tengo la seguridad de que la plaza no tenia conocimiento del hecho; por consiguiente, yo llamo la atencion sobre esto al Sr. Ministro de la Guerra, y le ruego que, á pesar de esa negativa que ha dado, que la creo de buena fe, porque conozco á S. S., respecto de lo que los periódicos dicen, yo le invito á que procure que ciertos amigos oficiosos no vayan por ahí pregonando ideas que tengo la seguridad no son de S. S., pero sobre las cuales se inventa lo que se quiere y se producen disgustos innecesarios. Yo le ruego no permita que se diga en el Casino militar y en el café Suizo que las reformas de S. S. son una revancha de las armas generales contra las especiales; lo cual entiendo yo es lo que ha producido toda esta efervescencia y todas estas rivalidades que estamos presenciando. Debiendo añadir que en mi concepto las reformas de S. S. no son más radicales que las presentadas por el señor general Jovellar, ni favorecen más que aquellas á las armas generales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, no se están discutiendo las reformas del Sr. Ministro de la Guerra. Llamo la atencion de S. S. acerca de los inconvenientes que puede traer el hacerse eco (no el afirmar, por que ya sé que S. S. es bastante prudente para hacerlo), sino el hacerse eco aquí de rumores, ciertamente infundados, acerca de que álguien trate de engendrar antagonismos entre las diversas armas del ejército español. (*Aprobacion.*)

El Sr. **DABAN**: Señor Presidente, no es que yo quisiera entrar en un terreno que sé de antemano que me está vedado; pero como el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho una afirmacion que yo le agradezco muchísimo, quitando toda solidaridad entre sus actos, y lo que la prensa puede decir y atribuirle, por esa misma razon, como se le está atribuyendo este concepto que tan fatales resultados puede tener para el ejército, por esa razon yo me permitia llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre esas suposiciones que se hacen, y sobre algunas ligerezas cometidas por álguien que ha sostenido eso, que si el señor Ministro quiere, yo particularmente le daré los nombres de las personas que han vertido esa especie; que, como he dicho, ha dado lugar á que se produzca esa intranquilidad dentro de los institutos armados y dentro de la opinion, la cual, en mi concepto, no hubiera existido un momento sin esa excitacion sorda, pues los proyectos del Sr. Ministro, lo iba á decir antes, y con esto concluyo, ni favorecen ni perjudican más á las armas generales, que lo que las pudieran favorecer ó perjudicar los proyectos del Sr. Jovellar, los cuales están presentados en el Senado. Por consiguiente, que si álguien la ha producido, no han sido más que los que le han dado la significacion á que me he referido, diciendo que esta era una revancha de las armas generales contra las especiales; por cuyo camino entiendo no es posible ir á ninguna parte.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, me levanto realmente con verdadero pesar, no porque el Sr. Dabán me dé ocasion de hacer aquí afirmaciones bastantes para dejar en claro los propósitos del Ministro de la Guerra, no, sino por el hecho mismo; porque me parece á mí que el primero que se ha levantado aquí á hablar de antagonismos en el ejército ha sido S. S. y no el Ministro de la Guerra, el cual lo único que quiere es que se constituya un ejército fuerte para cumplir su altísima mision, y administrando la justicia por igual para todos; y que si en el ejercicio de estos propósitos de equidad para todos resultara álguien que se sintiera beneficiado ó perjudicado, cosa que no debe suceder, ni es mi ánimo el que suceda, la culpa no será de la intencion del Ministro de la Guerra, sino del efecto propio de toda reforma, que por lo general siempre mueve ó lastima algun interés. Por lo demás, ¿qué interés ha de tener el Ministro de la Guerra en crear antagonismos entre las diversas armas del ejército, cuando su cuidado y su deber es velar igualmente por el prestigio y la satisfaccion de todas? Su señoría dice que hay algunos indivíduos que, exagerando ó no exagerando, dan á mis proyectos cierta tendencia y cierto carácter grave; pero tambien yo podria citar á su señoría otros muchos indivíduos que dicen todo lo contrario; mas de esta contradiccion, ¿se ha de hacer materia de discusion en el Parlamento, y sobre todo anticipando el momento crítico de la discusion oportuna? A mí me parece que esta cuestion ha sido traida con inoportunidad al Parlamento; pero respetando, como no puedo ménos de respetar, la libertad de S. S., yo afirmo de nuevo, por si esto es necesario que repercuta en algun lado, que el Ministro de la Guerra no tiene interés ninguno en crear antagonismos entre las diversas armas, sino en que restableciéndose la justicia de mis actos, como procuraré conseguir en el curso de los debates, todas ellas se consideren tratadas con la equidad que se merecen. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿No existia ya la justicia?) Claro está que cuando un Ministro presenta un proyecto de ley, es porque cree que lo existente no es bueno; pero esto ya llegará dia en que lo discutamos. (*Bien bien.*)

No puedo entrar ahora en este debate, y por esta razon me limito solo á contestar en esta forma á la interrupcion.

No recuerdo si el Sr. Dabán ha dicho otra cosa que deba rectificar; por lo tanto, lo que al Ministro de la Guerra le importaba dejar consignado, me parece que queda de una manera bien clara y explícita.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Dos palabras nada más. Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que yo he sido el que ha hablado aquí de antagonismos; tiene razon S. S., pero si he hablado de antagonismos en este sitio, ha sido porque creo que se está haciendo mucho daño con esa creencia, pues se ha propalado entre la oficialidad, y yo entiendo que esas cosas es aquí donde deben tratarse; y con la declaracion franca y explícita de S. S., ha quedado desvanecido todo lo que la pren-

sa y los amigos oficiosos de S. S. han podido decir.

Respecto á que S. S. viene á hacer justicia en el ejército, yo lo celebro y le felicito á S. S. por ello; lo único que siento es, que, ocupando S. S. en estos bancos un asiento desde 1880, no se le haya ocurrido á S. S. hacerlo hasta el dia de hoy, porque yo entiendo que, con la influencia que S. S. ejerce en ese Gobierno, si desde el año 1885 hubiera instigado al Gobierno para que realizara esos proyectos que ahora se cree S. S. en el deber de realizar, hace muchos meses que se habrian aprobado, y nos habríamos ahorrado lo que está sucediendo. Por consiguiente, no podia S. S. referirse á mí con lo que ha dicho respecto á este punto, porque desde 1880 estoy pidiendo reformas y no he tenido el gusto de ver que S. S. me apoyara ni un momento siquiera. Es más, recuerdo que S. S. ha estado enfrente de mí cuando las he pedido desde este mismo sitio.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Portuondo ha pedido la palabra para intervenir en este incidente?

El Sr. **PORTUONDO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Con ocasion de una afirmacion hecha por mi digno amigo el Sr. Dabán, creí necesario pedir la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, y en todo caso, para hacer constar un hecho que importa conste ante el Parlamento y ante el país, en honor de los cuerpos facultativos militares á que he tenido la honra de pertenecer.

La pregunta es, si tiene noticia el Sr. Ministro de la Guerra de que oficiales, ó jefes del cuerpo de Ingenieros, ó de los cuerpos de Artillería y de Estado Mayor se hayan reunido con objeto alguno, más ó ménos manifiesto, ó más ó ménos velado, ó si tiene noticia de que desde la presentacion de los proyectos militares en esta Cámara, hayan hecho manifestacion de ninguna clase, individual ni colectiva, en favor ni en contra de las ideas ó de las reformas que esos proyectos contienen. Como yo de corazon pertenezco á esas armas especiales, ya que no pertenezca de hecho desde hace algun tiempo, me importa tambien decir aquí, no más que por la inspiracion propia personal que como Diputado me corresponde, que cualquiera que sea el sentido de esas reformas, y cualquiera que sea el resultado á que su discusion conduzca, esos distinguidos cuerpos ni satisfechos ni disgustados se mostrarán jamás, aun cuando en realidad lo estuvieren; y por más que el agravio pueda existir, jamás harán conocer que ellos entienden estar agraviados por las leyes.

Pero hay más, señores; y me importa declararlo, porque todavía me parece que llevo con orgullo los castillos en el cuello; y es, que entiendo yo que los cuerpos facultativos no han de venir jamás á inspirar á nadie para que en el Parlamento se defienda lo que se está llamando torpemente privilegio suyo; porque yo, que he sido ingeniero, y que recuerdo los nobles y altos móviles que han dirigido siempre la conducta de este y de los otros cuerpos, que, á mi juicio, son los que aseguran y garantizan los intereses más altos de la Patria, yo, que vendré aquí á combatir enérgicamente lo que relativamente á las escalas de las armas especiales se propone con escasa reflexion y prudencia en el proyecto del Sr. Ministro, cuando lo haga demostraré, y demostraré muy alto y con toda evidencia, que nada, absolutamente nada, pretendemos para dichos cuerpos, que constituya privilegio para ellos, ni motivo de agravio ni perjuicio para las demás armas, á las cuales se hace entender con insigne torpeza y propósitos que no quiero calificar, todo lo contrario, y de quienes esos cuerpos son hermanos, y con ellos quieren vivir, como hasta ahora han vivido siempre, en la más estrecha union, y en la más grande armonía y fraternal concordia, como miembros todos de la gran familia militar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): En primer lugar, Sres. Diputados, yo niego al Sr. Portuondo el derecho de tomar aquí el nombre ó representacion de esos cuerpos, en cuyo nombre solo el Ministro de la Guerra puede hablar. (*El Sr. Portuondo pide la palabra.*) Esos distinguidos cuerpos, como todos los demás, claro es que se someterán á la ley, cuando el proyecto sea ley. Entre tanto, debo decir que esos cuerpos no han hecho manifestaciones ni contrarias, ni favorables, como no las han hecho tampoco las demás armas; y lo que se está demostrando con estas preguntas, es que se quiere presentar el peligro, si peligro pudiera existir, de entronizar aquí divisiones que no se sienten por nadie, y para las cuales el Ministro de la Guerra, ménos que nadie tambien, debe dar pretexto. (*El Sr. Portuondo*: Eso no lo piensa su señoría.) ¿Cómo que no lo pienso? (*El Sr. Portuondo*: Eso no piensa S. S., que lo he dicho yo.) Pero S. S. lo ha dicho y yo tenía necesidad de hacer esta declaracion. (*El Sr. Portuondo*: Modo de prueba: las cuartillas.) ¿No lo ha dicho S. S.? Pues yo quedo satisfecho, y tenga S. S. por no dicho cuanto he manifestado sobre este punto.

Y dicho esto, creo haber contestado á la pregunta de S. S., reducida á saber si esos cuerpos especiales habian hecho manifestaciones contrarias ó favorables, diciéndole que no las han hecho; pero que no las han hecho tampoco las demás armas é institutos; porque hechas ostensiblemente, de nadie las habria consentido.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Fácil es defenderse de ataques que no han existido; fácil es contestar á afirmaciones que no se han hecho; esto es lo que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Guerra. Yo no necesito más prueba de lo que digo, que el testimonio de la Cámara entera; la cual no ha oido lo que S. S. ha creido oir, ó lo que, apelando á un procedimiento de dialéctica muy antiguo y ya pasado de moda, ha querido presentar como contestacion á lo que S. S. mismo se preguntaba ó inventaba, no á lo que yo le habia preguntado, ni á lo que yo habia expuesto.

Claro es, y por sabido se calla y se cae de su peso, que todo el mundo se ha de someter á la ley, y que lo que he dicho es, que me importaba hacer constar ante la Cámara, que de ninguna suerte acudirán á medios de manifestacion, más ó ménos velados, más ó ménos manifiestos, esos cuerpos á quienes me he referido, y en cuyo nombre no he hablado; á ménos que piense S. S. que un Diputado no puede referirse aquí á cuerpos del ejército, sin que se entienda que en su nombre habla. Esos cuerpos, repito, cualquiera que sea el resultado de los proyectos, que yo entiendo

los agravian y perjudidan, sabrán sufrir en silencio el agravio y el perjuicio como siempre, en toda su larga y honrosa historia, y, desde antes de comenzar á servir S. S., ni de comenzar yo mismo á servir, han sabido demostrarlo en todo lo que llevan de existencia, para gloria suya, y como el ¡más alto de sus timbres de nobleza y de lealtad. Jamás, jamás, acudirán á medios de palabra, ni mucho ménos de hecho, ni á manifestaciones, contrarias á la disciplina, para significar en manera alguna su desagrado por lo que esté pendiente de aprobacion de las Córtes, ni por lo que las leyes establezcan.

Nada de lo que el Sr. Ministro de la Guerra dijo es nuevo, cuando manifestó que se cumpliria la ley; nada de lo que yo digo aspiro á que se considere como novedad alguna; precisamente mi objeto no ha sido otro que hacer constar lo que dejo expresado. Y con esa constancia me siento muy satisfecho por haber manifestado lo que cumple al honor y al buen nombre de los cuerpos del ejército á que he tenido, no solo la honra, sino hasta el orgullo de pertenecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Habia pensado pedir la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M., y uso de esta frase por acomodarme á los términos reglamentarios en la manera de ejercitar mi derecho, que si no para conformarme á la verdad, diria que habia pensado usar de la palabra para prestar un servicio al Gobierno de S. M. con una pregunta que le iba á formular.

Es sensible que en el dia de ayer un accidente imprevisto que afectaba á la salud de nuestra augusta Regente impidiera á todas las clases de la poblacion de Madrid y á todos los partidos políticos realizar la magnífica, la gran manifestacion que se disponia, concurriendo al Alcázar de los Reyes de España para felicitar en su primer cumpleaños á D. Alfonso XIII. El incidente á que me he referido exigia de parte de los Diputados monárquicos, como lo es la inmensa mayoría de esta Cámara, que álguien pidiera la palabra, y á falta de otros me proponia yo hacerlo para expresar este sentimiento, y para rogar además, si reglamentario fuera, que la Mesa se dignara proponer un acuerdo para que llegase á las gradas del Trono el sentimiento con que los representantes del país se vieron privados en el dia de ayer de llevar el homenaje de su adhesion y de su respeto al Alcázar de nuestros Reyes.

Pero al hacer esta manifestacion tenía yo que dirigir algunas preguntas al Gobierno, estimulado por las palabras, á mi juicio poco prudentes, del Sr. Ministro de la Guerra. Todo el mundo sabe, ¿para qué hemos de engañarnos? que la prensa publica muchas y diversas versiones respecto de lo que ayer pudo suceder en Madrid, de lo que en concepto de muchos, pudo ser causa de que la recepcion no se verificara, arrojando alguna sombra de duda sobre la exactitud de la enfermedad que aquejaba á la Reina Regente. Creo sinceramente lo que el Gobierno dice en la *Gaceta* de hoy, y lo que ayer, naturalmente, publicaba por los órganos que tiene á su alcance, aunque al creerlo tenga necesidad de censurar que los Sres. Ministros, sorprendidos como todo el mundo por la noticia de la enfermedad de la Reina, no se apresuraran, ó al ménos no se apresurara alguno de ellos á trasladarse á Aranjuez para enterarse del estado en que se encontraba S. M. Por nadie puede negarse que la prensa de todos los colores, y especialmente los periódicos adictos al Gobierno, han hablado de manifestaciones posibles, no de adhesion á la Monarquía solamente, sino de manifestaciones de entusiasmo dirigidas al Sr. Ministro de la Guerra, y de manifestaciones de censura dirigidas á algun hombre político.

Lo que ayer no pudo tener razon de ser, lo que de seguro no lo tendria, quizás condensado por este rumor y no contradicho de una manera autorizada, manifestando el Gobierno al propio tiempo la enérgica resolucion de impedir lo que los rumores públicos denunciaban y pregonaban, podria convertirse en hecho con la impunidad, y sin el necesario correctivo, creando á mi juicio una situacion gravísima; motivo por el cual, atento á los intereses de mi país y del Gobierno, me proponia formular alguna pregunta. El Sr. Ministro de la Guerra ha desvanecido mis esperanzas, agravando con sus palabras lo sucedido; porque si se trataba de un rumor destituido de todo fundamento, si no era cierto que ayer se intentara en Madrid llevar á cabo manifestacion alguna; si podia ser peligroso dejar sin correctivo ni enmienda la significacion que pudieran tener los banquetes celebrados por la oficialidad de los regimientos que guarnecen la capital de España, hay que convenir en que todos esos rumores é incertidumbres adquieren consistencia y peligrosa gravedad, desde el momento en que el Sr. Ministro de la Guerra se levanta á declarar que eso es perfectamente lícito, y que en cumpliendo la pequeña y vulgar observancia del número de los que deben componer la reunion, fraccionándose ó multiplicándose, el acto es legítimo y puede la oficialidad del ejército español hacer manifestaciones, siempre que cumpla con la letra de una ley que para el caso no tiene aplicacion. No puedo ménos, aunque no estamos discutiendo sobre esto, de levantar mi voz en protesta contra semejante tésis.

Los militares no están sometidos á la ley comun para el ejercicio del derecho de reunion. El Sr. Ministro de la Guerra afirma que sí. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No afirmo nada.) Los militares, decia, no están sometidos á la ley comun para el ejercicio del derecho de reunion; y prueba de ello es, que por la ley constitutiva del ejército un militar no puede concurrir á ninguna reunion política; y cuando esto es así, ¿podia ser lícito que se celebren solo entre militares, sin más limitacion que la de observar el precepto estricto y las formalidades de la ley comun? Tambien pretendia oponerme, sin que, por el momento tengan mis palabras otro carácter que el de una protesta en nombre de los intereses sagrados que, como todos vosotros represento en este sitio, al permiso que S. S. otorgó á esos oficiales para llevar á S. M. la Reina el ramo que adornaba el centro de la mesa en el banquete.

Materia es esta que me ocupará en otro dia, como punto de una interpelacion que pienso explanar sobre la política militar de este Gobierno, en la cual, este incidente aparecerá como consecuencia de otros hechos graves, contra los cuales ha protestado reglamentaria y debidamente esta minoría. Dicho esto, he de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. y al señor Ministro de la Guerra; pero antes quiero hacer una declaracion en nombre del partido político á que pertenezco. Nosotros, con la opinion general, con lo que constituyó, puede decirse, el programa de esa

mayoría principalmente despues de los sucesos del 19 de Setiembre último, creíamos y seguimos creyendo que era preciso llevar reformas á la organizacion del ejército. El Sr. Ministro de la Guerra ha traido proyectos con los cuales no estamos conformes. Con la fria indiferencia que el Sr. Ministro de la Guerra acoge las observaciones que se le hacen respecto de los más graves y trascendentales problemas han venido al Parlamento las reformas militares, despertando antagonismos peligrosos contra los cuales es inútil que todos protestemos.

No hay más que un medio de curar los males que han de producir los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra.

Tienen las armas generales derecho á esperar, y seguramente pueden esperarlo de esta minoría, que las Córtes han de tomar la defensa de sus intereses lastimados, obteniendo que se utilicen todos los medios que las leyes consientan y que la práctica conveniente otorgue, á fin de que reine la justicia en la organizacion del ejército. No tienen las armas generales derecho, ni siquiera lo intentarán, que el suponerlo sería ofenderlas, á que allí donde su derecho ha encontrado debida satisfaccion sea necesario añadir nada en perjuicio de las armas especiales, sus hermanas, á las que igualmente debe la Patria señalados servicios, grandes méritos y una resuelta cooperacion para defender igualmente el imperio de la justicia. Pero si el Congreso, inspirándose en estos principios, y esta minoría entiende que es necesario é indispensable procurar la union y no el antagonismo entre las clases militares, nosotros entendemos, que una vez publicadas las reformas, lo que es urgente, urgentísimo y que no admite dilacion, es discutirlas: tanto como los presupuestos, porque si hay leyes que estén al nivel de las más urgentes son de seguro las que se refieren á las reformas militares, porque no es posible que el ejército permanezca bajo la incertidumbre que amenaza su porvenir, y porque no es posible que fuera de este recinto, como está sucediendo hoy, se mantenga con calor la discusion de las ventajas ó desventajas de esa reforma (*Aprobacion en los bancos de la minoría reformista*); porque somos nosotros los que tenemos que deliberar y discutir y convertirlas en ley; porque es necesario que mientras nosotros discutimos con este propósito, el Gobierno no se encoja de hombros como se encoge el Sr. Ministro de la Guerra, sino que declare ante la Representacion nacional que será escrupuloso para impedir todo género de manifestaciones en pró ó en contra de esas reformas; porque, sea como quiera, esa oficialidad tiene las armas, tiene la fuerza, y debe esperar, para acatarlos y cumplirlos, los preceptos del Poder legislativo, y no debe pretender con banquetes, con manifestaciones, con hechos de esa naturaleza que constituirian, á ser ciertos, una verdadera sedicion, por todas estas circunstancias no deben ni pueden, en fin, tratar de influir esos importantes elementos de una manera peligrosa en las deliberaciones del Parlamento. (*Muy bien en la minoría reformista.*)

¿Está, por tanto, el Gobierno resuelto, está el señor Ministro de la Guerra decidido á presentar la discusion de esas reformas con urgencia, para que en el debate se acrisole el espíritu que hoy se ha dejado ver ya en todos los que han hablado, que no es otro que el de mantener la union del ejército y la paz en los ánimos? Porque leer unas reformas y aplazar su discusion, es dejar sembrada la incertidumbre y el recelo, exponerse á que la defensa propia se traduzca por los adversarios en ataque, á que crezca el encono y á que se cree una situacion grave, gravísima, que todos por igual debemos desear que no llegue nunca.

Esta manifestacion y esta pregunta eran las que constituian mi principal objeto al pedir la palabra. Pero así como he manifestado que nosotros atenderemos á todos los intereses justos, ya de las armas generales, ya de las armas especiales, no consintiendo que se sacrifique ningun interés indebidamente, procurando la union y la concordia del ejército de la Patria y del reinado de la justicia, me cumple al terminar declarar igualmente que nosotros, porque creemos que estas condiciones no se realizan con las reformas del actual Sr. Ministro de la Guerra, estamos aquí dispuestos á combatirlas con energía y con decision, por todos los medios que el Reglamento nos concede. (*Aprobacion en los bancos de la minoría reformista.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Realmente, si yo me hubiera apercibido de que el señor Romero Robledo iba á pronunciar un discurso, y un discurso tan importante por la materia como por ser de S. S., yo hubiera tomado alguna nota, porque confieso que tengo bastante mala memoria para acordarme de todo.

Pero por lo que hace á la pregunta concreta que el Sr. Romero Robledo ha dirigido al Gobierno, los hechos contestan á S. S. El Gobierno, ¿ha podido hacer más que traer su proyecto de ley, entregarlo á la Comision que la Cámara ha elegido para su exámen, y excitarla, si cabe excitacion á esa misma Comision, para que presente cuanto antes su dictámen?

Por parte del Gobierno, no hay absolutamente ningun deseo de retardar el debate; antes al contrario, tiene interés en que venga cuanto antes; y si en alguna otra parte hay el interés contrario, la culpa no será ciertamente de este Gobierno, que ha hecho cuanto humanamente puede hacerse para que cuanto antes venga la discusion de esos proyectos de ley, que considera interesantísimos.

Y como creo que á este punto solo, se refieren las preguntas del Sr. Romero Robledo, voy á sentarme, haciendo antes á S. S. la siguiente indicacion: si álguien trata de establecer antagonismos, cosa que no ha existido ni en la mente ni en los propósitos del Gobierno, serán acaso los intereses políticos que traten de sacar partido de semejante situacion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo podria preguntar á S. S. por qué no ejercita la influencia que debe tener en la prensa que se llama ministerial. (*El señor Ministro de la Guerra*: No tengo ninguna.) ¿No tiene S. S. ninguna? Pues entonces sería censurable, y permítame S. S. la frase, que enterándose de lo que dicen periódicos que pasan por ser órganos del Gobierno, no acudiera S. S. á sus compañeros para que procuraran que esa prensa no dé lugar á esos antagonismos antipatrióticos.

Como no pretendo envenenar la discusion, porque mi patriótico objeto lo creo cumplido, no exhibo á

S. S. algun artículo publicado por un periódico que pasa por ser el que más relaciones tiene con S. S., en cuyo artículo se alimentan antagonismos hasta el punto de señalar el camino de la sedicion á ciertos institutos del ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Si al Gobierno, y al Ministro de la Guerra en particular, le fuera dable hacer lo que hace S. S. yo le dirigiria solamente una pregunta. ¿Cuando S. S. era Gobierno se hacía solidario de cuanto decia la prensa, ya la que se llamara adicta, ó ya la que no lo fuera?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Aun cuando no vengo obligado á ello, tengo gusto y deseo de contestar á la pregunta del Sr. Ministro de la Guerra.

Cuando yo era Gobierno no podia hacerme solidario de lo que publicaba la prensa, y por eso no pido tampoco á S. S. que se haga solidario de lo que dice ahora. Lo que podia ocurrir es que en un asunto imprevisto ó de segundo órden ó desconocido publicase la prensa ministerial algun artículo que estuviera en contra de los propósitos y de la política del Gobierno. Pero, siendo yo Ministro de la Gobernacion cuando se trataba de cuestiones tan importantes como las reformas militares, llamadas á ocupar puesto preferente en la política española, entonces me fijaba en lo que decia la prensa ministerial, y procuraba que no dijera sino lo que era conveniente á los propósitos del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Realmente S. S. no ha citado el nombre del periódico á que alude; pero es de adivinar, y yo adivino que se refiere S. S. á *El Imparcial*. (*El Sr. Romero Robledo y otros Sres. Diputados*: No, no.) Pues entonces, y séalo ó no *El Imparcial*, repito que el Gobierno, y muy particularmente el Ministro de la Guerra, no puede hacerse, no solamente solidario, ni siquiera en determinados puntos dejar de respetar, tratándose de asuntos que no son de carácter político, las opiniones que cada periódico expresa acerca de aquellas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para terminar este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo creo que el Gobierno tiene algo más que hacer, y S. S. se convencerá cuando le cite el título del periódico, lo cual voy á hacer, constituyéndome en órgano de propaganda de ese diario político que tiene relaciones con S. S.; me refiero á *La Opinion*, en cuyo número del 14 de Mayo hay un artículo excitando verdaderamente á la sedicion á las armas generales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Siento, Sres. Diputados, tener que molestaros en esta ocasion, pero voy á separarme de la cuestion que se debate, y á recoger solo una alusion que me ha hecho el Sr. Dabán, muy personalmente por cierto: alusion que debo recoger por mi propia estima.

Ha dicho el Sr. Dabán que hay que dar cierta importancia á lo que dice la prensa, y sobre todo, á lo que dice un periódico de que es redactor militar una persona ligada por títulos de amistad y de parentesco al Sr. Ministro de la Guerra. Yo debo decir al Sr. Dabán que, efectivamente, tengo la honra de ser redactor militar de ese periódico á que S. S. se ha referido; pero ha llegado mi delicadeza en este punto hasta el extremo, y esto lo puede manifestar el mismo director del periódico, puesto que tiene asiento en esta Cámara, que en estas cuestiones he dejado que *El Imparcial* recogiera opiniones y artículos que de fuera se le han remitido, no habiendo hecho por mi parte nada, por lo mismo que me unen vínculos de verdadero cariño al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Supongo que todos los Sres. Diputados habrán comprendido que pedí la palabra con motivo de una, para mí, inesperada interrupcion ocasionada por alguna palabra que me llamó la atencion, pronunciada por el Sr. Ministro de la Guerra. Aun cuando el Sr. Ministro de la Guerra no contestó, ni habia, sin duda, por qué, aplazó para otro tiempo la discusion de esta y de otras demostraciones contrarias al proyecto de ley á que con repeticion se han referido los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y de esta suerte me he visto en la necesidad de explicar de alguna manera la interrupcion.

Por otra parte, se han hecho aquí, respecto del supuesto deseo de anticipar ciertos debates, indicaciones que, desde el momento en que habia yo hecho la casi involuntaria interrupcion, estaba en el caso de recoger de algun modo.

Pero ahora debo decir á los Sres. Diputados que no es ya solo esto lo que me obliga á hacer uso de la palabra: han surgido aquí incidentes que me hubieran obligado á usarla, aunque muy brevemente, de todas maneras.

En primer lugar, y respetando el derecho de todas las minorías y de todos los Sres. Diputados tan profundamente como hemos de pretender naturalmente en su caso que se respete el nuestro, la minoría conservadora entiende y declara, por mi órgano, públicamente, como lo ha declarado ya, que no existe ninguna obligacion para los Parlamentos, ni ningun derecho en los Diputados que equivalga jamás en sentido alguno al derecho y al deber de discutir y votar, en tiempo oportuno, los presupuestos del Estado. Como he declarado antes esto de una manera confidencial, y como no niego que las indicaciones que acerca de esto ha hecho la prensa periódica han tenido un fundamento de verdad, no podia yo renunciar nunca á declarar aquí en voz alta que esta es mi opinion y la opinion de la minoría conservadora.

La minoría conservadora, pues, en todo aquello que le concierne, que ya sabe que no le toca la direccion de los debates, en toda aquella cooperacion, quizá indispensable, que mayoría y minorías han de prestar para el buen éxito de las discusiones, no se asociará á la rapidez de ninguna discusion, ni siquiera á esa discusion misma, antes de estar aseguradas, dentro de los límites de la Constitucion, la discusion y aprobacion de los presupuestos. Lo declaro con franqueza: no tengo hasta este instante motivo alguno para dudar de que esa es la opinion del Gobierno de S. M. Por eso me limito á declarar en voz alta lo que

segun he dicho antes en voz baja, habia pensado respecto de nuestras opiniones en este particular.

Otra indicacion ha habido en este debate, y esa ha sido ya del Sr. Ministro de la Guerra, indicacion que, en mi constante deseo, que en mi propósito sincero de concordia en todo aquello que importe á los intereses esenciales del Estado, tomo á buena parte, y no quiero agravar en manera alguna, pero que me es de todo punto imposible pasar en silencio.

Ha aludido el Sr. Ministro de la Guerra á intereses políticos que pudieran trasformar esta cuestion en cuestion grave, y yo quiero entender que S. S., al decir esto, no ha aludido á nadie de los que constituyen el Parlamento; pero, de todos modos, estoy en el caso de declarar que á la minoría, á que tengo el honor de pertenecer, no ha podido dirigirse, ni de cerca ni de lejos, semejante alusion.

La minoría conservadora ha declarado, desde el primer instante, que despues de asegurar el cumplimiento del Código fundamental, en cuanto á la discusion y aprobacion de los presupuestos del Estado, está dispuesta á cooperar lealmente á la discusion de cualquier proyecto de ley que el Gobierno traiga, sea el que sea, siéndole totalmente indiferente el órden de precedencia en que se sometan al debate.

La minoría conservadora ha declarado, al propio tiempo, que no haciendo de la cuestion militar cuestion de partido, sino cuestion ante todo nacional en su carácter general, y despues militar en su carácter particular, esta minoría puede comunicar sus pensamientos, puede comunicar sus dudas y perfeccionar sus convicciones en inteligencia con cualquiera otra fraccion política, ó con cualesquiera otros Sres. Diputados que, ni de cerca ni de lejos, participen de sus opiniones políticas. Aquí no hay que ver, y creo que no lo hay en ninguna parte de esta Cámara, pero yo hablo en nombre de la minoría conservadora, y esto es lo que más puedo afirmar; no hay que ver de nuestra parte ningun propósito político. ¿Lo habrá podido haber, que ya es hora de que recoja tambien esta alusion, aunque sea en dos palabras, lo habrá podido haber para anticipar este debate?

Pues si la minoría conservadora, que está naturalmente dispuesta á discutir aquí todo lo que el Gobierno de S. M. quiera que se discuta, entiende que la aprobacion de estos proyectos de ley y su discusion misma es en último término, y tiene que ser funesta á los intereses del Estado, ¿cómo habia de querer precipitarla? La minoría conservadora aceptará la discusion, pero no tiene por qué apresurarla de modo alguno, ni por qué anticiparla.

Si hubiera una gran concordia establecida entre todos los elementos militares del país; si ya que no una absoluta unanimidad, que yo reconozco quimérica, hubiera una corriente determinada favorable á la reforma propuesta por el actual Sr. Ministro de la Guerra; si además de los elementos militares del país, los partidos políticos y las distintas agrupaciones en que está dividido el Parlamento español, tuvieran tambien dentro de sí una opinion comun con el Gobierno para resolver la cuestion de que se trata, entonces creo yo que, efectivamente, urgiria poner término á esas dudas y resolver inmediatamente la cuestion; pero en el estado en que están la opinion militar, la opinion parlamentaria y la opinion del país respecto de este gravísimo asunto, es mi creencia, respetando la de todo el mundo, que nada se ganará agitando la cuestion con demasiada rapidez; que esa cuestion, como todas aquellas en que hay profunda discordia, ganan con el tiempo; con el tiempo, que suele modificar las dificultades, que suele proporcionar las inteligencias, que suele desvanecer las pasiones, que suele preparar más los ánimos á la concordia que la fuerza, que naturalmente nace hasta de la presion de las circunstancias.

Con estas convicciones no habíamos nosotros de anticipar nada este debate; porque verdaderamente, señores, ¿á quién puede acusarse de haber tratado de anticipar el debate á que estamos aludiendo? ¿Quién ha tratado aquí en el dia de hoy de discutir los pormenores de las leyes de que se trata en su sentido general ni en nada que concretamente se refiera á dichas leyes? De lo que se ha tratado es de hechos que han acontecido ó podido acontecer fuera de este recinto y sin relacion íntima ni directa con los proyectos de ley de que se trata; á lo ménos sin relacion legal, sin relacion reglamentaria; que bien pudieran tener relaciones de otra suerte, relaciones que, en otro caso, no nos cabria otro papel más que el de condenar enérgicamente.

Hasta que aquí mismo se me ha puesto en la mano algun periódico, no tenía yo conocimiento total de lo que la prensa habia dicho sobre los banquetes de ayer. Soy de opinion, como el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Romero Robledo, que ha convenido en ello, que ningun Gobierno puede hacerse solidario de lo que los periódicos digan; pero entiendo que cuando un periódico dice cosas graves que tienen relacion con el Gobierno, y más relacion todavía con altísimos intereses del Estado, el Gobierno tiene el deber de desautorizar solemnemente á ese periódico, y de declarar terminantemente que rechaza sus versiones. Colocada la cuestion en este punto, nada me parece más natural que la pregunta que antes de llegar yo á la sesion ha hecho en el dia de hoy el Sr. Dabán.

¿Ha habido periódicos que por error, de buena fe, no quiero suponer otros motivos, no debo suponerlos; ha habido periódicos que, aunque sea de la mejor buena fe, han incurrido en errores perjudiciales al ejército y á los más altos intereses del Estado? ¿Ha habido periódico que por ser ministerial, y aunque no haga caer ninguna responsabilidad sobre el Gobierno, de todas suertes le compromete; ha habido periódico que haya hecho algunas aseveraciones que pueden herir esos intereses? Pues el debate es legítimo; las preguntas son reglamentarias y legítimas, y tocaba al Gobierno oponer una negativa. La ha opuesto en gran parte el Sr. Ministro de la Guerra, á quien he tenido el gusto de oir.

El Sr. Ministro de la Guerra ha venido á declarar de una manera solemne, que no es exacto que ningun militar se le haya presentado á felicitarle por las reformas, que si unos alaban, otros quizás condenen en el ejército, estando ese proyecto pendiente de debate en los Cuerpos Colegisladores; porque si eso hubiera sucedido, los que tal felicitacion hubieran hecho y tales demostraciones hubieran llevado á cabo, sin quererlo, acaso sin comprender el alcance de ese acto, se habrian colocado en la situacion de una fuerza armada que quiere influir sobre las determinaciones de la representacion del país. Sea, pues, falso en buen hora; yo me felicito altamente de ello despues de haberlo declarado el Sr. Ministro de la Guerra. Pendiente el proyecto de la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores, y en su caso de la sancion de la Corona,

no ha habido cuerpo alguno que en todo, ni en parte, ni en forma alguna haya ido á llevar al Sr. Ministro de la Guerra su opinion, ni contraria, esto se da por supuesto, pero ni favorable al proyecto que S. S. ha presentado.

Supongo que esto está admitido ya por todos, que este es un hecho incuestionable, que despues de las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra, todos los periódicos que de buena fe se hayan equivocado, vendrán á reconocer que semejantes hechos no han existido, y que no ha habido nadie que de esa suerte atente desde ahora á la soberanía nacional, representada por los Cuerpos Colegisladores y por la Corona, que tiene el derecho de aprobar ó no aprobar, de sancionar ó de no sancionar sus determinaciones.

Ahora voy á concretarme, para terminar, á lo que fué motivo de la interrupcion y causa principal de que yo pidiera la palabra.

Hice la interrupcion por una impresion momentánea nacida de un sentimiento y de una conviccion profunda al oir al Sr. Ministro de la Guerra decir que si habia beneficio en sus reformas para unos cuerpos y perjuicio para otros, sería porque lo exigiera la justicia; y yo, francamente, Sres. Diputados, ¿por qué he de negarlo? en estos tiempos en que en todas partes, y por desgracia aun en el ejército, el deber está tan tibiamente defendido; en estos tiempos en que la indulgencia pasa tan rápidamente como últimamente se ha visto en la *Gaceta* sobre los mayores crímenes militares, y en que una casi impunidad alienta, á mi parecer, estos mismos delitos, es cuando ménos se debe abusar en parte alguna, y ménos aún en el banco ministerial, de estas palabras: *justicia* y *derecho*.

El derecho y la justicia antepuestos como nociones naturales á la nocion fundamental del deber, separados, y lo que es todavía peor, divorciados, en el ánimo de las muchedumbres, del sentimiento del deber, son la causa más profunda de todas las perturbaciones de nuestro siglo. Nada hay más peligroso que hablar á las turbas y más en instantes de sobreexcitacion, si la sobreexcitacion existe, nada hay más peligroso que hablarles de derechos; antes es útil hablarles constantemente del deber. Pero si esto acontece respecto de las muchedumbres desarmadas, ¿qué no acontecerá al plantear fácilmente y con el corazon ligero delante de fuerzas armadas, representadas por cuerpos distintos, esta cuestion de la justicia y del derecho, que ha de resolverse delante de ellas, cuya resolucion puede no dejar á todos satisfechos por completo y en todo caso ha de dejar en unos ó en otros corazones, si no agravios que el patriotismo puede hacer que no los haya, como ha dicho el Sr. Portuondo, por lo ménos resentimientos profundos que nacen de las opiniones encontradas, de la creencia de que la justicia y el derecho están de esta y no de la otra parte?

No; yo entiendo que el ejército necesita reformas, no tantas ni tan ruidosas quizá como otros piensan: yo creo que las necesita en bien del mismo ejército y de su eficacia para cumplir su mision militar; yo creo que las requiere en bien del Estado, porque hay que acudir á la necesidad de constituir en España un verdadero ejército, con el cual no se esté únicamente atento á necesidades interiores y pasajeras á que puede atenderse por otros muchos medios, sino al deber que tiene todo Estado que existe, todo Estado independiente, de mantener una fuerza armada á la altura de las organizaciones más adelantadas del mundo, para que en momentos dados pueda defender su integridad. Creo al mismo tiempo que dentro de este interés militar del ejército y de este interés del Estado puede y debe ir envuelto el principio de toda la justicia posible; pero no creo que se deba emprender una reforma en el ejército en nombre de la justicia cuando esta justicia no es de aquellas que por la notoriedad y unanimidad con que se la reconoce, domina los corazones y las conciencias de todo el mundo y todo el mundo le presta igual acatamiento.

En este sentido yo temí que las palabras del señor Ministro de la Guerra pudieran tener otro alcance, y á eso únicamente respondió mi interrupcion.

Por lo demás, no creo yo que haya aquí (en todo caso, digo, y repito, que hablo en nombre de mis amigos, y que elocuentes oradores tienen todas las fracciones políticas de la Cámara para hacer la manifestacion que estimen por conveniente), no creo que haya aquí nadie que defienda preferencias, que pretenda privilegios, que tenga caprichos insensatos en favor de ninguna de las corporaciones armadas del país; ¿cómo habia de haber aquí quien tuviera semejantes insensatos caprichos ó semejantes preferencias?

Aquí no cabe más interés que el de la mejor organizacion del ejército, y el de organizarle en forma que responda mejor á las necesidades del Estado; y dentro de esto, claro está que entra como uno de tantos elementos la distribucion equitativa de las recompensas, pero no más que como uno de tantos elementos; porque como despues de todo la justicia absoluta es imposible sobre la tierra; como esa justicia absoluta es más imposible aun respecto de una institucion como la del ejército, no es á ese el *desideratum* de la suprema justicia, del derecho estricto, que puede ser la injusticia misma, á lo que habrá que mirar primero, sino que habrá que atender al interés mismo del ejército, á todo aquello que fortifique sus estímulos de honor, á todo aquello que más hondamente le imprima el sentimiento del deber incondicional. Esto es lo que el ejército verdaderamente necesita, y en este camino, aunque difiriendo de la opinion del Gobierno de S. M., ese Gobierno, y cualquier otro encontrará siempre á la minoría conservadora, en cuyo nombre acabo de tener el honor de hablar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya ve el Congreso como de una pregunta al parecer sencilla, ha surgido una discusion verdaderamente grave é importante; pero no ha de seguir el Gobierno en esta discusion á los oradores que le han precedido en el uso de la palabra, porque las cosas importantes y de trascendencia como esta, deben venir en sazon, y en sazon vendrá, y entonces discutiremos como debe discutirse, porque no conviene que ciertos asuntos se inicien así, como de soslayo, y por medio de un incidente parlamentario. En este sentido, yo voy á limitarme á contestar al Sr. Cánovas del Castillo, en muy pocas palabras, y solo respecto á las principales ideas que ha emitido en el discurso que acaba de pronunciar, elocuente, como todos los suyos.

El Gobierno está de acuerdo con el ilustre jefe del partido conservador en que, ante todo, deben cum-

plirse los preceptos constitucionales, y uno de éstos nos obliga á comenzar al momento la discusion de los presupuestos, mucho más, cuando los actuales no fueron discutidos el año pasado, á fin de que estén aprobados para el dia 1.° de Julio; y al efecto, el Gobierno ha hecho y está dispuesto á hacer todo lo posible para que así suceda. Si no se ha presentado ya el dictámen, no ha sido verdaderamente por culpa del Gobierno, ni en realidad por culpa de nadie. Hace dos meses y medio que se presentaron al Congreso; pero la Comision, en cumplimiento de su deber, ha querido estudiarlos detenidamente y los ha discutido con todo aquel espacio que ha creido necesario á los intereses generales del país, por lo mismo que les da la importancia que debe tener una ley de presupuestos, como se la ha reconocido tambien el propio Sr. Cánovas del Castillo.

Pues bien; como el tiempo está tan avanzado, claro es que si la discusion de los presupuestos se detuviera, podria llegar el 1.° de Julio sin que estuviesen discutidos. Además, hay otra consideracion que debe tener en cuenta el Congreso, como la tiene tambien el Gobierno, y es la de que resulta necesario conceder tiempo bastante al Senado para que discuta esta ley tan importante con aquel detenimiento que es propio de los Cuerpos Colegisladores.

En este concepto y en esta idea está de acuerdo el Gobierno con el Sr. Cánovas del Castillo. Pero no lo está con el pensamiento de retrasar la discusion de las reformas militares, y no lo está por lo mismo que ha resultado de esta discusion.

El Gobierno, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, presentó unas reformas militares, buenas ó malas; el Gobierno cree que son buenas, y por esto las ha presentado; pero, al fin y al cabo, necesarias, porque ya hace tiempo que se vienen reclamando por la opinion pública y por el ejército.

Todavía el Gobierno hubiera tenido calma para la discusion de estas reformas, si hubiese habido tambien esa misma calma en todos los demás para esperar la discusion; pero cuando se supone, cuando se aparenta creer y se hace atmósfera para que lo crean los demás, que con estas reformas se vienen á crear antagonismos entre las diferentes armas del ejército, antagonismos que no solo no quiere procurar el Gobierno, si no que, por el contrario, de lo que trata es de acabar con todo gérmen de antagonismo, de armonizar los diferentes institutos del ejército, considerándolos tan indispensables al ejército como los distintos miembros al cuerpo humano, sin que haya diferencia entre unos y otros, porque todos son igualmente necesarios, entiende el Gobierno que no puede detener ya una discusion, en la cual espera se ha de demostrar que, lejos de venir á establecer las reformas militares rivalidad y oposicion entre los diferentes institutos del ejército, resultará de ellas la más perfecta armonía.

¿Pero es que esto no resulta? Pues en el debate se verá; y para eso trae los proyectos el Gobierno, y ha dado amplísimo espacio para su exámen en la Comision, y dará todo el que sea preciso. Vendrán aquí despues, y vosotros los discutireis con aquel cuidado que exigen unas reformas, que no solo son militares, sino que son tambien sociales; y todo aquello en que se demuestre que puede resultar antagonismo alguno entre las respectivas armas del ejército, el Gobierno ¿cómo lo ha de consentir? ¿cómo lo ha de tolerar, si quiere precisamente lo contrario? El Gobierno aspira á dar satisfaccion á la opinion pública, y á dar satisfaccion tambien á las necesidades del ejército; y no ha de hacerlo de una manera tal, que cuando quiere beneficiar al ejército y dar satisfaccion á la opinion, venga á hacer lo contrario de aquello mismo que pretende. No, el Gobierno ha dado tal importancia á estas reformas, que no las considera, en manera alguna, como reformas políticas y mucho ménos reformas de partido, porque no quiere que la ley del ejército sea una ley de partido, sino una ley nacional, puesto que el ejército es de la Patria y no de ningun partido; y en este concepto, desde que presentó las reformas, ha querido que se discutan ámpliamente en todas las esferas en que la discusion pueda entablarse; y lo mismo en la prensa que le pueda ser adicta, que en la que le sea adversa, ha deseado tambien que las reformas militares sean examinadas con entera libertad, porque el Gobierno quiere que se haga luz en asunto tan importante, no para el partido que actualmente ejerce el Poder, sino para la Nacion y para el porvenir de nuestra Patria.

En este supuesto, habrá podido no hacer aquellas indicaciones á que tiene derecho, sin duda, todo Gobierno, á la prensa que le es adicta, pero siempre con la mira de que las reformas militares sean ámpliamente discutidas como lo serán en el Parlamento. Y claro está, lo repito una vez más, que en todo aquello que se demuestre que puede producir incompatibilidad ó antagonismo entre unas y otras armas, el Gobierno lo corregirá con el mayor agrado, admitiendo, en cambio, lo que más derechamente conduzca á la armonía indispensable entre los diversos institutos del ejército español. Estas son, en resúmen, las razones porque creo que satisfecha la necesidad apremiante y urgente de la discusion de los presupuestos, debe venir la de las reformas militares, aunque no sea más que para destruir el mal efecto que han podido causar, sin intencion quizá, ciertas palabras emitidas fuera de aquí y algunas que aquí han podido pronunciarse, porque en manera alguna quiere el Gobierno dejar pendiente una reforma de la cual puede hacerse creer que resultarán antagonismos entre los diferentes institutos del ejército. No; venga la discusion, y venga con toda la amplitud que deseen los Sres. Diputados, lo mismo los de un lado que los de otro de la Cámara, y hágase luz, que á todos nos conviene hacerla en una reforma tan trascendental.

Por lo demás, Sres. Diputados, aquí se ha hablado de manifestaciones, y yo siento que se haya tratado de esto, porque yo no creo que se hayan hecho ni puedan hacerse manifestaciones en favor ni en contra de las reformas militares, por ninguna parte del ejército español. Si ha habido manifestaciones para celebrar, por ejemplo, el cumpleaños de S. M. el Rey, y alguien ha creido que podian tener otro objeto ó envolver otra intencion, yo debo asegurar que no lo he visto así, ni por lo que en esas pequeñas reuniones haya podido suceder, ni por las consecuencias que deban aquellas producir; y en último término, debo declarar tambien que, si hubieran tenido otro carácter, el Gobierno no las hubiera tolerado. Cuando se han celebrado de la manera prudente que se ha visto; cuando solo se han reunido algunos oficiales, hasta vestidos de paisano, con objeto de conmemorar los dias de S. M. el Rey, costumbre que se sigue en otros países, en los cuales no se prohiben estas reuniones,

no habia motivo, mientras aquellas no tomaran otro carácter, para adoptar resolucion alguna.

El Gobierno está seguro de que ninguna parte del ejército español, de que ninguno de los institutos que dignamente le constituyen, ha de hacer manifestacion alguna ni en favor ni en contra de las reformas militares que el Gobierno tiene presentadas. Al Gobierno le toca proponer aquello que cree necesario para los intereses de la Patria; á las Córtes discutirlo con toda la amplitud que consideren oportuna, y al ejército y á la fuerza pública presenciar impasible la discusion; y, en último resultado, acatar y defender lo que las Córtes con el Rey acuerden. (*Muy bien.*) No cree el Gobierno que haga otra cosa nadie que al ejército español pertenezca; pero si otra cosa en contrario se hiciera, el Gobierno cumpliria resueltamente con su deber.

Yo no he de hacerme cargo de otras indicaciones, que me parece que no son oportunas en este dia y en esta ocasion, que ha apuntado el Sr. Cánovas del Castillo. Su señoría califica de indulgencia lo que el Gobierno llama justicia, y S. S. cree que la conducta del Gobierno fomenta ciertos peligros y ciertas perturbaciones, y el Gobierno entiende precisamente lo contrario, que la conducta del Gobierno aleja los peligros y las perturbaciones, y desarma estos mismos peligros. Yo desearia que el Sr. Cánovas del Castillo, en lugar de condenar la conducta prudente y generosa del Gobierno, en cuanto no lo impidan los deberes á que está obligado por las exigencias de su puesto, procurase imitarla cuando tenga la suerte ó la desgracia de heredar al partido liberal en el poder (*El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra*); porque si no, los hechos vendrán á demostrar á S. S., que otras conductas, no la conducta que el Gobierno actual sigue, son las que acumulan las tempestades que descargan, Dios sabe cuándo y dónde. (*Aprobacion.*)

He pasado por alto, Sres. Diputados, algunas otras indicaciones que aquí se han hecho sobre la suspension de la ceremonia que ayer debió tener lugar con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey. Nadie lo lamenta más que el Gobierno; pero sobre esto no tengo que decir nada más, sino que los Reyes, como los demás mortales, están sujetos á las miserias de la humana naturaleza, y que la Reina, desgraciadamente, se puso enferma y no pudo venir á verificar la recepcion. Y ante esto, no hay más que resignarse. Hacer otras suposiciones no está bien en este sitio; bueno es que sirvan de pasto á las conversaciones de cafés, ó á los rumores de los corrillos de las calles ó de las plazas públicas; pero en el Parlamento, dudar de que S. M. la Reina ha sufrido una indisposicion, afortunadamente leve, pero que no la ha permitido venir á Madrid, eso no se puede hacer desde el banco del Diputado. Tampoco tengo noticia de que ayer se pensara por nadie en hacer otras manifestaciones que aquellas que revelaran acatamiento, adhesion y entusiasmo por la Reina Regente y por su augusto Hijo el Rey de España, y á esas claro está que no habia de temerlas el Gobierno; y precisamente, primero por la salud de S. M. la Reina, y despues, porque no ha habido ocasion de que ese entusiasmo se manifieste, es por lo que el Gobierno siente grandemente que la ceremonia no haya tenido lugar, porque si se hubiera verificado, ya hubieran visto los Sres. Diputados cómo no hubiera habido más manifestaciones que aquellas que corresponden á un país eminentemente monárquico, y que sabe agradecer los bienes inmensos que le está dispensando la Monarquía, representada hoy por la Reina Regente, cada dia más digna del cariño y del aprecio de los españoles, y del respeto de todo el mundo. (*Aprobacion.*)

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, algunas de las observaciones que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo de las palabras que he tenido el honor de dirigir antes al Congreso, me sorprenden un tanto, porque es verdad que he aludido yo á un decreto de indulgencia; pero habiendo aparecido en la *Gaceta* de ayer, no puede negarse que hoy era la primera ocasion oportuna para tratar de este asunto, si bien no lo he hecho sino por medio de una alusion, en vez de hacerlo de otro modo más solemne. De todas suertes, yo he dejado expuesta mi opinion contraria á esa medida, y no podia haber ocasion más oportuna para hacerlo que la ocasion presente.

Pero todavía me sorprende más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declare que los indultos no son indulgencia, sino justicia, añadiendo que lo que yo tomo por indulgencia no es sino justicia estricta.

¿Y cómo no me ha de sorprender esto todavía un poco más? Ahora, en cambio, espero que no le sorprenda ni al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni á nadie, lo que voy á decir.

Estimo como debo estimar, cortésmente, los consejos de S. S., por lo que es y por lo que significa; pero el consejo de que yo entienda los deberes de la Ordenanza como S. S. los entiende, ese no puedo tomarle ni le tomaré. La opinion de que por dejar cumplirse rigurosamente la Ordenanza, se acumulan nubes y vienen tempestades, y acontecen todas esas otras cosas más ó ménos dramáticas que S. S. ha indicado, es una opinion que sorprenderá, sin duda, á toda Europa, donde la Ordenanza se cumple estrictamente, y donde jamás hay esa indulgencia respecto de los delitos que la Ordenanza condena. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No se trata de la Ordenanza.) ¿No es á la Ordenanza á la que han faltado los soldados indultados ayer? ¿No es á la Ordenanza á la que faltaron los reos de la insurreccion de Setiembre? ¿A qué otras cosas he podido yo aludir? ¿En qué otras cosas ha mostrado S. S. indulgencia? Si en otras cosas la hubiera mostrado, yo podria probar á mi vez á S. S. que la he mostrado en tanto ó mayor grado que S. S., y la seguiré mostrando siempre en todo aquello en que el Estado no tenga un interés tan directo, como sucede en el cumplimiento de la Ordenanza en un país en que su quebrantamiento ha producido en todos tiempos tantos y tan grandes infortunios. De la Ordenanza se trata, pues, únicamente, y ni he aludido ni podia aludir á otras cosas al hablar de la indulgencia del Gobierno.

En cuanto á los resultados de una y otra política sobre cuestiones de órden público, me entrego al juicio del país, porque acaso no fuera oportuno entablar un debate ahora sobre esta materia. En cualquier tiempo que semejante debate se entablara, yo tendria en ello hasta sumo placer; pero ahora, repito, sería inoportuno, y ya que sin quererlo he incurrido en el des-

agrado de S. S., no quiero volver á incurrir, entablando discusiones inoportunas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no he querido decir antes al Sr. Cánovas del Castillo una cosa que voy á decirle ahora, y es que me extrañaba que S. S. viniera á combatir al Gobierno, porque éste ha atendido, entre otras razones que en su opinion son de justicia, á consideraciones y á excitaciones de la prensa del partido conservador. (*El Sr. Cánovas del Castillo:* Aquí nadie responde de lo que la prensa dice.) Entonces, ¿por qué nos haceis á nosotros responsables de lo que dice la nuestra? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo he desautorizado á nuestra prensa, y he dicho que el Gobierno debia desautorizar á la suya.) Pero, Sr. Cánovas, es que además de la prensa conservadora, aquí mismo los prohombres del partido de S. S. han combatido al Gobierno por creer que habia sido muy duro con los soldados y muy blando con los jefes. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Han combatido esa desigualdad relativa.) Pues esto es en todo caso lo que se ha subsanado; de manera, que lejos de merecer censuras el Gobierno de parte de S. S., debiera alcanzar aplausos. Eso, en todo caso, lo que quiere decir es, que S. S. está dispuesto á no ver bien nada de lo que haga el Gobierno. (*El señor Cánovas del Castillo:* Pido la palabra.) Si el Gobierno no hubiera dado el decreto que ayer publicó la *Gaceta*, probablemente S. S. ó sus amigos le hubieran combatido por no haberse prestado á reparar aquella desigualded que antes tanto les dió que hablar; pero ha salido ese decreto, y ahora le combaten por haberlo publicado.

No digo esto para molestar á S. S.: lo expongo para defender al Gobierno. Por lo demás, aquí, realmente no se trataba de la Ordenanza, á que da la misma importancia el Gobierno de S. M., que pueda darle S. S.; pero se extrañaba de ver cómo se reprueba el que se hiciese desaparecer aquella desigualdad á que los tribunales tuvieron que sujetarse, por prescripcion del Código, que les fué forzoso aplicar, ni más ni ménos; y esto espero yo que no haya de asombrar á la Europa ni á nadie, y que incluso S. S., no estará asombrado por esto; porque si la Europa se sorprendiera por tan poco, diria yo á S. S. con razon que la Europa se sorprendia por muy poca cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Debo empezar diciendo á S. S. que será error ó mal gusto de la Europa, pero que la Europa se sorprende, con efecto, de todo aquello que no es el mantenimiento rigurosísimo de las Ordenanzas militares, que son, en todas partes, la garantía de la disciplina del ejército; será por error ó por lo que se quiera, pero á esto se le da, en efecto, en toda Europa, una importancia, á la cual acaso se debe el que se nos haya dejado en la triste excepcion que todo el mundo conoce. Por consiguiente, con razon ó sin ella, mantengo la sorpresa de la Europa, en lo que se refiere á estos hechos relacionados con el cumplimiento de la Ordenanza.

Por lo demás, á mí no me duelen prendas; y aunque muchos condenen la expresion por poco castiza, diré que yo *hago política* lo propio en voz alta que en voz baja y á todas horas del dia, y no la modifico por nada. Así es, que segun puede declarar, y declarará, como hombre de honor que es, el director del periódico en que se hizo alguna indicacion ligera acerca de lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo, tan pronto como tuve ocasion, le dije: «Yo respeto profundamente la libertad de la prensa de mi partido; yo no le doy jamás instrucciones; yo deseo que se inspire en su conciencia, y en la opinion pública; pero me importa que Vd. sepa que eso es contrario totalmente á mi opinion.»

Y con efecto, para casos tales, yo no desearia más, que iguales demostraciones de parte del Sr. Presidente del Consejo. Antes lo dije bien claramente, y no cabe tergiversacion; si es injusto en un Gobierno y en un partido el que se coarte á los escritores públicos en el uso de su derecho y en su noble independencia, sin la cual escribirian sin dignidad, y es preciso que la sostengan á toda costa, en cambio es preciso tambien que los hombres públicos sostengan la suya, diciendo con lealtad y franqueza, cuándo están conformes ó cuándo no lo están con lo que publican los periódicos.

En cuanto á la desigualdad, es notorio, y lo saben todos los Sres. Diputados, que, aun cuando la causa ocasional de la indicacion que he hecho, contraria á la lenidad excesiva en materia de asuntos militares era el indulto de la *Gaceta* de ayer, aludí entonces con bastante claridad y luego con claridad completa, á aquel indulto, que he condenado yo aquí otra vez en los términos que exigia mi conciencia, de donde la desigualdad partia. ¿Cómo habia, pues, yo, que condenaba la causa, de aprobar la consecuencia?

En primer lugar, fuera este indulto ó no necesaria consecuencia del primero, si hubo motivo para condenar aquel, ahora habia nuevo motivo para condenar el segundo, como condené el otro altamente en su tiempo. En segundo lugar diré á S. S. que el haber cometido una desigualdad, no cumpliendo las leyes estrictamente en un caso, no es ni puede ser absolutamente razon para dejar de cumplirlas de nuevo. No puede esta desigualdad, aunque la desigualdad en el asunto principal y en momentos determinados sea reprensible y deba censurarse, no puede, digo, esta desigualdad llevar consigo por consecuencia el que continúe la lenidad y no se cumpla lo establecido en las leyes. ¿Cómo si no se conducirian los Gobiernos aun en materia de indultos de delitos comunes? ¿No está demostrado que por mil motivos y mil razones, en algunos casos, se indulta á personas que han cometido delitos más graves que aquellas otras que han sido ejecutadas? Y porque en alguna ocasion se haya concedido un indulto con demasiada generosidad, ¿se va á renunciar al principio del castigo justo de los demás delitos? No: aproveche á quien aproveche, la lenidad, la desigualdad ó la indulgencia, debe ser censurada; la pena debe aplicarse á todos; y si hay razon para la indulgencia, esa indulgencia no debe tenerse para aquellos delitos cuya repeticion, cuya alarma, cuyo peligro para el Estado obliga á los Gobiernos á ser temporal ó perpétuamente respecto de ellos inexorables.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya ve el Sr. Cánovas del Castillo cómo no estaba tan descaminado cuando dije á S. S. que no

me habia parecido oportuno lo que trajo al debate, puesto que con motivo del incidente que hoy se ha suscitado, nos ha vuelto á recordar indultos un tanto antiguos, que no me parece que deben traerse de nuevo al debate, cuando fueron en su tiempo ámpliamente discutidos y cuando ya han surtido todos sus efectos.

Por lo demás, yo no puedo pasar á S. S. la idea de que Europa puede asombrarse de la conducta de este Gobierno. Y no puedo, porque revela todo lo contrario toda la prensa europea, la cual lejos de estar sorprendida ha aplaudido la conducta del Gobierno. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No es exacto.)

Pero mucho ménos puedo pasar al Sr. Cánovas la idea de que por esta causa España haga un tristísimo papel en Europa, ó sea una excepcion tristísima en Europa, porque esto sabe S. S., en primer lugar, que no es verdad, que no hace tan triste papel España en Europa, y en segundo, que si lo hiciera, no debe culpar S. S. al partido liberal; culpe, en todo caso, al partido conservador que ha estado mucho tiempo más que el partido liberal en el poder. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pero que no ha dado esos indultos.) Pero si no ha dado esos indultos ha concedido otros, y el partido conservador ha podido levantar de la postracion, á que segun S. S., llevaba el partido liberal al país, puesto que tiempo bastante ha tenido para hacerlo, á cambio del poco que para humillarlo haya podido contar el partido liberal. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra.)

No hay que exagerar las cosas ni sacar de ellas más consecuencia que las que son naturales No, la conducta del Gobierno en este caso puede ser discutible; podrá parecerle al Sr. Cánovas mala; al Gobierno y á sus amigos le parece buena, pero, repito á S. S. que esto no puede producir alarma ni extrañeza en Europa, porque cosas iguales se han hecho en todas partes siempre, sin que las demás Naciones se hayan extrañado. Yo, léjos de estar pesaroso de la conducta del Gobierno en este punto, estoy muy satisfecho.

Y como esto, he dicho que me parecia poco oportuno en labios del Sr. Cánovas, no quiero que S. S. diga que es poco oportuno tambien que yo discuta sobre el tema por S. S. iniciado, que fué ámpliamente discutido, y que no hay para qué volver sobre él.

Por lo demás, tengamos en cuenta, Sres. Diputados, que, en último resultado, esta lenidad, si S. S. llama lenidad á la disposicion del Gobierno publicada en la *Gaceta* de ayer, no ha tenido otro fin, que el de procurar que desapareciese aquella desigualdad de que los mismos conservadores se quejaban, y que lamentaron todos los partidos.

Además, si S. S. se hace bien cargo del decreto publicado en la *Gaceta*, verá que, para soldados rasos, la pena que les queda todavía no es tan ténue ni tan pequeña que pueda suponerse equivalga á algo como una especie de impunidad, ni que pueda servir de estímulo á la rebeldía.

No exageremos, pues, las cosas; pongámoslas en su verdadero valor, que S. S. tiene muchos recursos y muchos medios para discutir, y hay grandes cuestiones por ventilar en las cuales podrá S. S. combatir al Gobierno con armas mejor templadas y con recursos más adecuados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Estrictamente voy á hacer una verdadera rectificacion para decir lo que sin duda todos los Sres. Diputados han comprendido y que no he tenido la fortuna de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros comprenda.

Yo no he hablado una palabra de la situacion general de España en Europa, ni de si es más ó ménos desgraciada la situacion de España respecto de las demás Naciones. Esta situacion general no la pudo reparar el partido conservador en sus mandos anteriores, no la ha podido reparar este Gobierno, no la podrá reparar en otros nuevos casos el partido conservador, ni tampoco cuando vuelva el partido constitucional. ¿Por qué? Porque el estado en que se encuentra la Nacion es hijo de causas muy antiguas, y se necesita mucho tiempo para remediarlo. Así es que no me ha ocurrido siquiera hacer aquí una lamentacion sobre la situacion de España en Europa, porque alguna noticia tengo de esto, y sé bien que ningun Gobierno puede hacer de la España actual la España de Cárlos V. No se trataba de esto, porque ni de cerca ni de lejos he aludido yo á semejante cosa, ni he hablado de la situacion general de España, ni de su posicion en el mundo, ni de nada que á esto se refiera en manera alguna. Lo que he dicho de una manera estricta y precisa, tratando concretamente de la disciplina militar, es que de resultas de la lenidad con que aquí se exigian los deberes militares, éramos respecto de esos deberes, taxativa y estrictamente respecto de esos deberes, una excepcion en Europa.

¿Ha entendido álguien otra cosa? ¿Habia yo de entregarme á consideraciones históricas y filosóficas sobre la situacion actual de España en Europa?

Sería menester, pues, haber demostrado que en este punto estricto de la disciplina militar no éramos nosotros una excepcion, única cosa, digo y repito, de que se trataba. Y esto no se puede dudar, como por otra parte no se puede dudar tampoco de que los periódicos extranjeros más benévolos para el Gobierno español, en los momentos de cierto indulto célebre, decian todos de consuno, y yo suelo leer mucho los periódicos extranjeros, y por eso estoy seguro de que no se me mostrará ninguno que más ó ménos no lo dijera: «esto sería inconcebible en cualquier otro país, pero es menester comprender que esto sucede en España.» De esta suerte juzgaba la prensa de todo el mundo aquel indulto, y quisiera que se me citara ahora ó en cualquier tiempo un periódico extranjero que no dijera lo mismo.

Voy á lo de la desigualdad, para concluir. Yo he hablado de lo anterior en cuanto está relacionado con el decreto de ayer, y segun el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo explicaba y lo autorizaba.

No podia, pues, ménos, tratándose de un decreto que, por confesion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, traia su raiz del otro, de hacer á él alguna alusion.

Me he opuesto á que la desigualdad de que se ha hablado se tenga en cuenta, porque este principio, contrario á la justicia, aunque parezca favorable á la equidad, trae consigo observaciones muy amargas, como, por ejemplo, las que se hacian cuando el indulto principal y grave á que respectivamente nos hemos referido, y como las que se hacian entre el caso de aquel antiguo cabo, que creo que, despues era oficial de zapatero, fusilado en Cartagena, y un oficial general, y que, por lo mismo, tenia grandes deberes que cumplir, indultado de la pena de muerte.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Voy á decir solamente dos palabras para rectificar un error que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con inexactitud y con injusticia, parece haberme reconvenido como de poco respetuoso con S. M. la Reina, puesto que no me ha detenido la noticia de su enfermedad para tratar aquí de las cuestiones que la opinion pública agitaba por no haberse celebrado en el dia de ayer la recepcion anunciada; y aún ha creido S. S. que no es derecho de la Diputados el traer aquí las cuestiones que se discuten ó denuncian fuera del Parlamento. Si tal sucediese, yo declaro que no podríamos ocuparnos aquí absolutamente de nada.

Dije de una manera bastante explícita que yo daba crédito al motivo por el que se suspendiera la recepcion en Palacio, y aún añadí que dirigia una excitacion á la Mesa para que, prévio acuerdo de la Cámara, se expresara el sentimiento de que ésta se hallaba poseida por aquella causa. Hecha esta manifestacion, me parece extraño que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pueda calificar de irrespetuosa mi conducta; y cuenta que hice la expresada excitacion entendiendo que mi derecho ejercitado de la manera que lo ejercité, y aun quizá examinando la conducta del Gobierno con relacion á ese motivo, es muy compatible con el respeto á la Monarquía, y en último resultado, más respetuoso que el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que con sus palabras no parece sino que disponiendo de altas prerrogativas puede designar Gobiernos, yo me limito á interesarme, con esta minoría, por la preciosa salud de S. M. la Reina Regente á fin de que no se suspendan actos como el de ayer, y puedan realizarse solemnes manifestaciones de adhesion, de respeto y de entusiasmo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda terminado este incidente.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera una enmienda del Sr. Sanz y Peray al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 93, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, proponiendo bases para la reforma del Código penal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 86, sesion del 9 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO:** Si siempre habria de ser difícil para mí cumplir con la tarea que se ha echado sobre mis hombros, todavía lo ha de ser más en los momentos actuales en que acaba de verificarse un debate que tan hondamente ha preocupado la atencion de la Cámara, y despues del cual es difícil seguramente el poder cautivar esa misma atencion con otro debate que por su naturaleza ha de dar lugar á grandes desarrollos, y en que, por consiguiente, aquellas consideraciones más importantes para la materia del debate mismo habrán de ser expuestas por labios más autorizados que los mios, consiguiendo de la Cámara una atencion que sería verdaderamente difícil conseguir en estos momentos.

Y eso que la materia del debate actual es de las más importantes que se pueden presentar á la consideracion de una Cámara deliberante, dado que el Código penal, por su carácter de derecho sancionador de todos los derechos, encierra, como una sola síntesis, la vida de la sociedad á que ha de aplicarse, y que respecto de él tienen que despertarse todos los problemas que más importan al hombre, porque regulador este Código de todas sus actividades, expresion de las condiciones en que ha de conservar su vida, su honor, su libertad y sus intereses, bien puede decirse que toda sociedad que alcanza la fortuna de tener establecido un Código penal, acertadamente concebido y redactado, tiene dentro de él las condiciones de sus libertades más preciadas, como por el contrario, aquella otra sociedad en la que rige una ley penal deficiente, puede tener á su vez la seguridad de que siquiera no se manifieste en todos los instantes de su vida, hay latente dentro de su seno un mal que en todo tiempo puede producir gravísimos daños y traducirse en una perturbacion más ó ménos profunda.

Esta importancia del Código penal es tan grande, Sres. Diputados, que no se necesita encarecerla á vuestra ilustracion, y ella reviste un interés casi análogo al de aquellas cuestiones que se encierran de ordinario en los Códigos fundamentales, pues estos mismos Códigos no tienen en sí virtualidad bastante, si no alcanza luego y de una manera exacta, leal y eficaz la sancion y el complemento de la ley penal, que es tanto más importante, cuanto reviste este carácter de generalidad y encierra en sí, no solo las reglas de una manifestacion particular de la actividad humana, sino las reglas del conjunto de las actividades que dentro de la sociedad se desenvuelven y que afectan de una manera directa y eficaz, más directa y eficazmente que el Código fundamental mismo, al ejercicio de los más preciados derechos que el hombre puede mantener y defender.

Por esto, señores, no puede ménos de llamar la atencion del Congreso, como ha llamado la de esta minoría conservadora, en cuyo nombre hablo en este instante, que tratándose de un Código de esta trascendencia, haya creido el Gobierno, por el órgano del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que podia traerse al exámen de la Cámara en la forma deficiente con que lo ha traido, viniendo á legislar, en materia de tanta importancia, por via de un simple voto de confianza, tan extenso como muy pocas veces se habrá reclamado de una Cámara de esta naturaleza; voto de confianza que si de ordinario implica una grave cuestion política, por la importancia y trascendencia y por lo permanente del Código á que ese voto de confianza se ha de aplicar, lleva consigo hasta el carácter de una cuestion social, puesto que este Código, como todos los de carácter general de esta naturaleza, garantía suprema de todos los intereses, como acabo de expresar, es y envuelve el principio sancionador de la familia, de la propiedad, de la organizacion social, ab-

solutamente de todos los mayores intereses que pueden desenvolverse dentro de una sociedad.

Pues bien, para cuestiones de esta trascendencia, no recuerdo que jamás se haya pedido una autorizacion en la forma y medida que la que ahora reclama el Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha roto en esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con todos los precedentes que se habian establecido en materia de Códigos penales, dentro, no solo de estas Cámaras de la época moderna, sino de todas las Cámaras desde el restablecimiento de la vida constitucional en España, incluso el Código de 1822, y, seguramente, partiendo del Código de 1822 hasta llegar al proyecto de Código penal presentado por el partido conservador en 1884, nadie habia tenido alientos bastantes para venir á solicitar, de una sola plumada, una autorizacion para redactar el Código penal como lo ha verificado este Gobierno, por más que diga que es, en grado extremo, amante y deseoso de la vida parlamentaria como una de las garantías mayores de la libertad del país, con cuyo calificativo de liberal pretende él solo engalanarse. De suerte, que aquí nos encontramos con que un partido que se dice eminentemente liberal y parlamentario, un Gobierno que se dice de igual manera, aspiran á legislar en materia tan grave como ésta, por medio de autorizacion, esto es, prescindiendo del Parlamento, no buscando la discusion y las garantías que la discusion en el Parlamento representa y significa, y queriendo obtener del mismo Parlamento una verdadera dictadura.

¿En qué condiciones, Sres. Diputados, se nos pide esto? Claro está que para nosotros, desde el momento en que se presentase una cuestion de confianza de esta suerte, habia de ser difícil que la recabase el Gobierno de S. M., del cual somos adversarios; pero cuando este mismo voto de confianza, cuando esta misma autorizacion se solicita en la forma que lo ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si nosotros, y cualesquiera, nos creyéramos inclinados á otorgar esa confianza, habríamos necesariamente de encontrarnos imposibilitados de prestarla, porque el proyecto del Gobierno, aquel con que viene á reclamar de las Córtes esta autorizacion, es de tal suerte deficiente que nada dice, al revés de lo que ocurre cuando se trata de Códigos de esta magnitud y de esta naturaleza, ó de otros Códigos cualesquiera, aunque no sean de tanta trascendencia, donde suelen los Gobiernos presentar un conjunto de bases para el desenvolvimiento de la autorizacion que solicitan y dar idea de la tendencia, de la direccion, del espíritu que ha de animar aquel Código para cuya redaccion y elaboracion piden autorizacion á las Córtes.

Pero aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se limitó á presentar unas cuantas bases que no determinaban sistema de ninguna especie en materia penal, con las cuales se podia redactar lo mismo un Código digno de una civilizacion, que otro digno de otra civilizacion distinta; queria, por consiguiente, que se le entregase la direccion de los intereses y de la suerte de los españoles, no para nada que fuese verdaderamente determinado, sino para que pudiera él darles la sancion que mejor le pareciese, obedeciendo á un sistema ámplio de libertad ó á un sistema restrictivo completamente, apegándose á la corriente y á la direccion de uno ú otro sistema de la ciencia en materia penal, y pudiendo, por tanto, como antes he dicho, ofrecernos un Código que fuera expresion del estado de civilizacion de nuestro país ó de un estado de civilizacion completamente distinto.

Despues de esto, reconociendo, como no podia ménos, la manera completamente irregular con que esta autorizacion se solicitaba, sometida esa autorizacion en primer término á la otra Cámara, el señor Ministro de Gracia y Justicia, al tiempo mismo que tuvo necesidad de admitir un mayor desenvolvimiento en esas bases para que la autorizacion no resultase tan vaga y deficiente que se pudiera decir concedida sobre una base meramente personal, puesto que no se podia decir que obedecia á ninguno de los sistemas científicos que podian inspirar el desarrollo de un Código penal, el Sr. Ministro hubo de recibir en la otra Cámara altas inspiraciones, bases determinadas, sobre las cuales se fundó una verdadera transaccion; y cuando esto habia sucedido, una vez el proyecto en la Comision del Congreso, lejos de mantener el Sr. Ministro la direccion de su propio proyecto, que constituia para S. S. un compromiso formal y solemne, mediante el cual se habia obtenido el voto del Senado, ha venido S. S. á hacer un verdadero abandono y abdicacion de todo aquello que S. S. no podia abandonar, porque desde el instante en que habia venido aquí el proyecto que se discute, no por la sola iniciativa del Gobierno, sobre la cual podia hacer todas las transacciones que creyese convenientes, sino por el voto y el espíritu de la otra Cámara, que el Gobierno tenía depositado en sus manos, el Ministro tenía el deber de lealtad, de lealtad parlamentaria y política, de sostener aquel espíritu ó de separarse del Gobierno. Porque es claro que los Gobiernos parlamentarios viven por la confianza de la Corona, pero viven conjuntamente por la confianza de las Cámaras, como expresion de la opinion del país; y así, como en el momento en que el Gobierno, por sus tendencias ó por sus actos, se pone en disidencia con la Corona, no puede continuar, cuando ha llegado á establecer concordias de cierta importancia con una parte de la opinion representada en una Cámara, no puede tampoco separarse de esa concordia y de esa transaccion haciendo dejacion de aquel espíritu, de aquel voto que se habia puesto en sus manos, para proceder con entera libertad, para obtener unas veces de la Cámara un voto y otras veces de otra Cámara otro voto, dividiendo así la representacion nacional en dos partes, y no manteniendo aquel sentido de union y de concordia, que es el lazo que une los distintos elementos del Poder legislativo, que el Gobierno representa para una obra comun, fundada sobre la formalidad en el procedimiento, y no para obras que de esta otra manera se realizan.

De suerte que se ve en esa autorizacion que ese mismo voto de confianza, siempre peligroso, sobre todo cuando no se refiere á un Gobierno, sino que puede servir á todos los Gobiernos, y no toca á un tiempo en que igualmente se desenvuelva una política cierta y conocida, sino que por lo indefinido de la autorizacion, lo mismo puede servir á otra política diferente, ofreceria aquí el inconveniente grave de que la autorizacion se concediese á este Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya debilidad verdaderamente hace imposible de saber cómo ejercerá esta confianza, y si movido por una ú otra corriente de esas en que se deja ir como arista que lleva el viento, podrá darnos un Código ú otro completamente distinto de aquel que

resulte del espíritu de la discusion y de la letra misma de las bases que con esta autorizacion se pongan en sus manos. Porque yo comprendo bien que en el mecanismo de este sistema parlamentario, compuesto de dos Cámaras; por la absoluta independencia de la una y de la otra, por la igualdad casi absoluta de facultades que entre estas dos Cámaras existe, por la libertad de sus propias deliberaciones, sea á todas horas preciso admitir variaciones por la discusion de una Cámara en aquello mismo que otra haya aprobado, y que los Gobiernos, no por ese uso ordinario y constante de esta libertad de discusion y de prerrogativas que tienen las dos Cámaras por igual, en cada instante que haya una modificacion cualquiera que surja de la discusion de una ú otra de estas mismas Cámaras, deban de encontrar motivos de conflictos, de crísis y de dificultades, para que á causa de ello, pueda ser simultánea la necesidad de una Comision mixta que arregle la disconformidad entre las dos Cámaras, pueda ir acompañada, digo, de una crísis ministerial; pero cuando la diferencia de una y otra Cámara consiste en puntos fundamentales que se refieren á divisiones profundas en la resolucion de los problemas de gobierno, y un Ministro ha acogido una de ellas, entonces, como que es imposible que un mismo hombre en presencia del Senado se declare partidario de un principio fundamental en punto á legislar, y en presencia de la otra Cámara se manifieste partidario de otro principio fundamental contrario, como que ante todo es preciso en este sistema la autoridad moral de los Gobiernos, yo declaro que la autoridad moral desaparece, y sin la autoridad moral no se puede gobernar.

Por manera que si este es un principio que no negará nadie, no ya en el terreno de la política, sino en el mero terreno de las relaciones sociales, con solo demostrar que los puntos de divergencia que existen entre el dictámen de la Comision y la votacion del Senado son puntos fundamentales de la política, bastará para señalar el abandono de esta regla de conducta, que es regla de toda confianza, de todo mandato y de toda representacion, á la que se está faltando manifiestamente en asunto de la gravedad y de la importancia de este que estamos discutiendo.

Pues bien, Sres. Diputados, yo tengo entre las manos, y me parece imposible que sea producto de una misma Legislatura, con la permanencia de un mismo Gobierno y de un mismo Ministro del ramo, el proyecto de ley sometido en el Senado á la aprobacion de aquella Cámara con la aquiescencia del Gobierno de S. M., y el dictámen de la Comision de esta Cámara, que tengo necesidad de combatir. Y aquí encuentro que hay tres puntos, los únicos en que me voy á fijar, porque quiero prescincir de todo lo que sea accidental; tres puntos respecto de los cuales me parece que ningun espíritu sério negará grandísima trascendencia. Toca el uno á aquella idea que levanta nuestros espíritus hácia el cielo, al sentimiento religioso; toca el otro á aquella institucion en que fijamos todo nuestro amor, como esfera alrededor de la cual giran todas las demás instituciones, la institucion monárquica; y es el otro, el referente á ese eco de la vida pública, sin el cual no viviríamos, y que es como la atmósfera que nos rodea y nos compenetra, sin la cual esta vida parlamentaria sería imposible, que es la imprenta.

Pues bien; en materia religiosa, siendo, como dice el proyecto presentado por el Gobierno, el fin al cual se dirige esta reforma que intentamos del Código penal de 1870, el de corresponder á las modificaciones constitucionales que se hicieron en el país con la aprobacion del Código fundamental de 1876, juzgó el Senado, aparte de otras consideraciones que despues habré de desenvolver, que debia consignar en sus bases al tratar de la religion del Estado, que ésta era la católica, apostólica romana; y aquí, en este dictámen, ha desaparecido para no ser expresion fiel de la Constitucion que todos debemos guardar y mantener, esta calificacion política, si puedo llamarla así, de la religion católica, apostólica, romana, que es la de todos los españoles, y se trata de ella para que pueda ser desenvuelto el pensamiento (que se expresa no solo por lo que se dice, sino tambien por lo que se calla), se trata de ella dando á entender que es una mera religion, como son religiones todas las demás.

Despues de esto, pasando á la otra institucion, á la institucion monárquica, mientras que en el Senado el Gobierno de S. M. y el señor Ministro de Gracia y Justicia, órgano genuino de ese Gobierno, impusieron una sola pena aplicable á los atentados contra la persona del Monarca, y decretaron la pena de muerte; aquí, en el dictámen de la Comision, tambien con la aquiescencia del Gobierno de S. M., se admite la gradacion en este delito, como si se tratara de cualquiera otro delito comun.

Pues por lo tocante á aquella otra que algunos llaman institucion, á que otros dan el calificativo de cuarto Poder del Estado, el Gobierno, que llevó á la alta Cámara la suspension del periódico, que la mantuvo en la otra Cámara, consiente aquí que desaparezca en absoluto del régimen de la prensa ese estado de suspension, esa posibilidad de la suspension, y admite unos desarrollos y unos desenvolvimientos, que yo no señalo ahora para discutirlos, porque los discutiré más tarde, pero que constituyen una profunda y radical diferencia, encerrando todo un sistema contrario al sistema que antes prevalecia, y que tambien sigue mereciendo la aquiescencia del Gobierno de S. M. y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que si tiene igual fijeza en el desarrollo de estas bases, no sé yo qué clase de Código penal podrá presentar á la consideracion de las Cámaras. Y es lo extraño, que conjuntamente con esto, que sería suficiente para hacerle objeto de muy sérias censuras, resulta de aquí que no solo hay el abandono y la adopcion sucesivas de principios diversos y hasta contrarios respecto de una y otra entidad, sino que teniendo, como tenemos, el pensamiento del Sr. Alonso Martinez en el proyecto que, al revés de lo que ahora hace, presentó al Senado en 1882, en cuya ocasion procedió como habian procedido los demás Ministros, llevando el Código mismo á la aceptacion de las Cámaras, siquiera fuese en la forma de que, conocido por las Cámaras y discutido y aprobado por las mismas, se le autorizase para publicarlo, lo cual significa la discusion por vía de enmiendas, en vez de la discusion por vía de aprobacion de cada artículo resulta tambien ese proyecto en oposicion con lo que ahora admite como bueno. Pero en fin, los hechos son estos, hechos que determinan la ninguna confianza que se puede conceder despues de haberse ellos verificado, ya que fuera difícil concederla antes de que hubieran tenido lugar.

Entrando en la crítica y en la discusion del mismo dictámen que la Comision presenta, la dificultad

de que se pueda dar la aprobacion á este dictámen es igualmente grande por el exámen directo del dictámen, que por estos precedentes; porque el dictámen en sí mismo, á pesar de los desenvolvimientos que en algunas materias ha recibido, no es lo que debia haber intentado la Comision que fuera este dictámen; una especie de cuadro en que las ideas principales se determinen, para que puedan ser más adelante desenvueltas, y se sepa de antemano en tésis general lo que puede ser el Código ó la obra que sobre las bases estas se establezca, señalándose en las bases mismas aquellos puntos cardinales que para los hombres conocedores de estas materias son como los jalones que dividen los campos de las distintas escuelas, en tal forma, que cuando á uno se le da el plan de la obra, se le da el sentido general de esa misma obra y se sabe qué es lo que aquella persona encargada de rellenar por completo los vacíos que en el plan se encuentran ha de producir, sirviendo como de programa al desarrollo del trabajo de la Comision, cosa que no sucede ciertamente con el dictámen que se discute. Y no es, de seguro, porque el dictámen no tenga extension bastante; porque si á la extension material nos referimos, seguramente que dentro de él habria habido espacio suficiente para dar cabida á todo un plan de Código penal que no produjese en el espíritu estas vacilaciones, que no pueden ménos de producirse en el nuestro en el instante que estamos discutiendo.

Quizá á esta objecion se nos presente por los señores de la Comision, y si no lo hará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es muy aficionado á esta clase de recursos, lo que en el foro llamamos una excepcion dilatoria; quizá se nos diga que en esta autorizacion para hacer un Código científico adecuado al estado del país, hay la garantía suprema, parece que superior á la discusion de las Cámaras mismas, de la Comision general de codificacion en la Seccion correspondiente, á la que conforme al proyecto se ha de oir para redactar el Código de que se trata; sobre lo cual tengo que decir que huelga verdaderamente esto de la audiencia á la Comision general codificadora, porque el oir á una Comision cualquiera, por ilustrada que ella sea, no es verdaderamente una garantía, si esa audiencia no implica la obligacion, que verdaderamente no se le ha impuesto al Gobierno, ni por otra parte se le podria imponer, trasportándose la potestad legislativa de las Cámaras á la Comision codificadora, de aceptar el trabajo que esa Comision pudiera producir.

Por cierto, que en esto de lo que puedan valer los trabajos de la Comision para llegar á convertirse en ley, tenemos prueba suficiente con lo que pasó con el Código á que antes me he referido, con el Código de 1882, en que tratándose de los delitos y de las penas sancionadoras del estado religioso del país, el mismo Sr. Alonso Martinez declaró terminantemente que no obstante el respeto que le merecian los trabajos de la Comision codificadora que entonces regía, y que es próximamente la actual, él creia que debia dar una redaccion completamente distinta y un sentido completamente diferente á todo el título referente á esos delitos, y en efecto, llevó como proyecto suyo á la Cámara uno que se apartaba en absoluto de lo que la Comision codificadora habia propuesto á su consideracion. Por consiguiente eso no significa nada; podria significar algo por la respetabilidad científica de aquella Corporacion, si hubiera una delegacion verdadera en la misma para que se publicase como ley el Código que saliera de sus meditaciones.

Pero además, aquí mismo, en esta misma Cámara, con ocasion del debate que acaba de terminar sobre el Jurado, que tanto se enlaza por razon de la materia con este del Código penal, haciendo el Sr. Ministro, no sus disculpas, porque el Sr. Ministro no necesita disculpas, pero sí sus manifestaciones sobre la clase de relaciones que queria mantener con la Comision codificadora, en esto que se llama aquí la Seccion correspondiente, nos reveló que le guardaba tan poca consideracion, que ni aun sabía quiénes eran sus individuos, ni el espíritu que en ellos dominaba, ni si formaba mayoría ó minoría una escuela, un partido ó una doctrina, pues que nos dió por razon para no haber escuchado en materias de esta naturaleza á la Seccion correspondiente, la de que era una Seccion compuesta de conservadores, y resultó despues, que en efecto, los que podian tener una filiacion política conservadora, lo cual no significa nada para su espíritu científico, estaban en minoría, y hoy todavía en más insignificante minoría por los actos y los decretos de S. S.

Por manera que si S. S. hubiera dicho que él pedia para sí la autorizacion, y que como no habia de hacer el trabajo material, encargaria á dos ó tres amigos que lo hiciesen, y el resultado de esto se traeria como Código penal, ya que S. S. no hubiera dicho lo más conveniente, hubiera dicho lo más sincero, y lo que habia de servir para la resolucion de aquellos señores Diputados que han de dar su voto al dictámen que estamos discutiendo.

Pero esto que sería sincero, no sería conveniente de ninguna manera para los intereses públicos. Si siquiera los trabajos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubieran de quedar sujetos por lo concreto de las bases que á S. S. se conceden, á lo ménos cesaria algun tanto nuestra incertidumbre. Pero ¡cosa singular! cuando uno pasa la vista sobre este dictámen de la Comision, fruto de personas todas ellas tan competentes como los dignísimos Diputados que la forman, verdaderamente causa admiracion que habiendo dejado de tomarse en cuenta el proyecto tal como salió del Senado hasta el punto de trastornarlo desde el principio hasta el fin, seguramente para obedecer á sus convicciones, porque los moldes remitidos por el Senado no eran bastante ámplios para que esas convicciones cupieran dentro de ellos, no se haya aprovechado esta circunstancia para una reconstruccion completa del proyecto. Es á causa de eso muy difícil establecer verdadera comparacion entre uno y otro trabajo, siendo á la vez ello tanto más extraño, cuanto que no tratándose, como no se trata, de un proyecto de ley que inmediatamente habia de ser aplicado al país, el método empleado verdaderamente significa poco, no significa nada; y en este caso, parecia que por respeto y consideracion al Senado, no habiendo ninguna razon para alterar ese método, debia haberse conservado.

Pues bien; cuando se ha verificado un trastorno tal, que hasta se hace difícil la comparacion entre uno y otro trabajo, repito, es extraño que no se haya aprovechado esta tarea tan grande, al parecer, á que se entregó esa Comision, para darnos una construccion científica y completa que nos dijera algo tocante á lo que haya de ser el futuro Código penal. Porque la

verdad es, que mientras que han perdido el tiempo, si es que pueden perder el tiempo SS. SS.; yo creo que siempre lo aprovechan mucho y lo aprovecha la ciencia en todos sus trabajos; pero, en fin, mientras han empleado su tiempo en indicar cuestiones de derecho penal, de órden completamente secundario, aquello fundamental para todo Código penal, y por consiguiente, para echar las bases y, como los cimientos, y el cuadro, y las ideas generales de ese Código penal, lo han dejado olvidado por completo y entregado á la absoluta discrecion del Sr. Ministro, y sin límites trazados en las bases, para adoptar los temperamentos que le parezcan más oportunos y seguir aquellos sistemas de derecho que le parezcan más aceptables, ya sea en bien del país ó de sus propias aspiraciones. Así, por ejemplo, lo primero que se ocurre á cualquiera que trata de establecer las bases de un Código penal, es decir lo que se entiende por delito; y en efecto, en las bases que se dan al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para formar un Código comenzamos por no saber lo que se entiende por delito, aquello que quieren los señores de la Comision que se defina por delito.

Y á esto no se puede decir que delito sabe todo el mundo lo que es: que en la composicion del delito, se conocen perfectamente todos los elementos constitutivos suyos, que sobre esto no hay diferencias de escuela, y que el delito lo define todo el mundo de igual manera; porque esto podria servir de disculpa á la Comision; pero si en efecto no es así; si el concepto mismo del delito divide hoy profundamente á las escuelas; si dentro de los proyectos mismos que se han sometido á la deliberacion de las Cámaras por los Gobiernos españoles, el concepto, la definicion del delito cambia, ¿á qué concepto se ha de referir el señor Ministro de Gracia y Justicia: al concepto de 1848, al de 1850, que ya no es absolutamente igual? ¿al de 1870? ¿al concepto del proyecto de 1880 ó de 1882, ó al de 1884, que no son un mismo y único concepto? Creo yo que, ya que la Comision se entregó á trabajo tan ímprobo como se entregó para redactar este dictámen, merecia la pena de que dijese y manifestara al Sr. Ministro, para que le sirviera de norma, cuál era el concepto del delito que habia de prevalecer en la confeccion del Código penal; sobre todo, tratándose de un Ministro de Gracia y Justicia como el actual, en cuyo Código de 1882 se define el delito con bastante imperfeccion; y no es posible que hayan cambiado sus convicciones desde entonces á la fecha actual, por más que S. S. sea muy apegado á los progresos de la ciencia, y cambie todos los dias los conceptos fundamentales de aquello que parecia más arraigado en su propio ánimo.

En 1882 S. S. nos decia que era delito la accion ó la omision, segun sus peculiares circunstancias, que estuvieran penadas por la ley; por lo cual el delito no es un concepto permanente sino circunstancial; de tal suerte que cuando ya, no para el concepto político, sino para la vida práctica del derecho, lo primero que debe establecerse en todos los Códigos es el concepto permanente de que la accion que está penada por la ley es delito, y que la accion que no está penada por la ley no es delito, allí ese concepto fluctúa, porque depende de peculiares circunstancias, y por estas peculiares circunstancias bien puede resultar que en el nuevo Código aparezcan penadas acciones que no constituyan delito, ó, por el contrario, que tambien, segun esas peculiares circunstancias, ciertos delitos no aparezcan penados en el nuevo Código; y como los que han de definir el delito en lo sucesivo van á ser los jurados, que tienen una libertad de accion notoria, con esas definiciones tan vagas, tan circunstanciales y tan pasajeras, puede muy bien suceder que esa garantía principal del conocimiento anterior del acto punible ó penado en la ley, viniera á desaparecer. Y conjuntamente con esto, todos sabemos, que mientras en el Código actualmente vigente, mientras en todos los Códigos desde 1848 acá se han tenido en España como elementos capitales del delito el acto definido por la ley y la ejecucion voluntaria de ese acto, despues conforme á un exámen más detenido de las inspiraciones de la conciencia, entre las cuales se cuenta, no solo la voluntad, sino la intencion, la voluntad dirigida de una manera deliberada á un punto que constituye una accion criminal, han producido mayores determinaciones en el concepto del delito. Así, pues, nos encontramos con que no habiéndose dado cabida á estos conceptos en el dictámen y tratándose pura y exclusivamente de la reforma del Código de 1870 para ponerle en armonía con las disposiciones de la Constitucion de 1876, por esa omision de la Comision habrá de quedar como definitiva la definicion del delito tan imperfecta del actual Código penal, comenzando, por consiguiente, ese edificio por una base completamente falsa; ó si no completamente falsa, notoriamente deficiente, porque la Comision no ha tratado en lo más mínimo de aclarar ó de establecer lo que debiera servir de regla en este punto á los trabajos futuros del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pues esto que decimos de la definicion del delito, del concepto del delito en sus elementos constitutivos que no da la Comision, que omite en absoluto y que estoy tratando en este instante, ocurre de los estados diversos del delito mismo. Porque la nocion bárbara del delito siempre consumado, que con los progresos de la ciencia penal, singularmente los hechos en el siglo pasado, ha desaparecido para dar lugar al delito consumado, al delito frustrado, á la tentativa, á la conspiracion misma y á la proposicion, tampoco se nos dice por la Comision que hayan de apreciarse de una ó de otra suerte en la redaccion del Código penal, cuyas bases fundamentales parecia natural que echáramos en este instante. Y aun dentro de nuestra propia Patria hemos tenido todos los sistemas: hemos tenido el sistema de castigar en todos los delitos hasta la conspiracion y la proposicion; y hemos tenido el sistema de no castigarlas, fuera de aquellos pocos delitos cuya conspiracion y proposicion mismas constituyen un hecho de bastante gravedad para el órden social, que requiera una correccion oportuna.

Merecia, pues, la pena de que se hubiera dicho algo tambien al conceder la autorizacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de si se le concedia para castigar todos estos estados de delito ó solo para castigar algunos; con tanto más motivo, cuanto que estos estados de delito segun se recurra á uno ó á otro principio en materia de derecho penal, segun se dé mayor ó menor importancia al espíritu ó á la materia, al elemento de la intencion ó la accion realizada, pueden producir uno ú otro castigo, una ú otra determinacion en el Código, que segun sea su principio, que forma un cuerpo legal de una ó de otra trascendencia, que se pliega de una manera plausible á las conveniencias y á las necesidades del cuerpo del Estado, ó que por el

contrario, aherroja más de lo debido la actividad humana y limita el campo en que se mueve todo el que vive dentro de la ley, y produciendo los resultados que necesariamente ha de producir en cualquier otro Código.

Tambien esto se ha olvidado. Y se ha olvidado mucho más; se ha olvidado, por ejemplo, aquí en este mismo órden del concepto del delito, del estado del delito, el estado, la relacion del agente con el acto que se llama delito, el determinar hasta dónde se puede separar á los autores, cómplices y encubridores, y dentro de esta subdivision hacer la de autores materiales ó autores morales por induccion ó de cualquiera otra manera, que tambien representa un problema de importancia en materia de derecho penal, que tambien puede inspirar en uno ó en otro sentido el Código que se trata de construir, y respecto á lo que, por consiguiente, debiéramos dar una norma al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que no lo pudiera hacer objeto de las variaciones de su propio espíritu, sino que, por el contrario, resultara un Código segun la voluntad de las Córtes, por la fijacion de los principios que habian de prevalecer en esa materia.

Yo haria una ofensa á los señores individuos de la Comision si tratase aquí de explicar detalladamente todo lo hondo de los problemas que con esta indicacion sola se despiertan, sobre todo en lo que se refiere al concepto del autor y del cómplice, siempre deficiles de definir y cuya distincion representa un verdadero adelanto en la ciencia penal, contrario á los elementos que existian en nuestra propia legislacion, en el Código de Partidas, por ejemplo, donde se decia que los autores, los cómplices y los encubridores, todos debian sufrir la misma pena. Pero, en fin, en nuestro vigente Código hay una nocion que es preciso modificar, no diré en qué extension, pero sí que consiste en algo muy importante; es, á saber: la division entre los autores materiales y los autores morales, digámoslo así, de un delito; entre los ejecutores y los inductores á la delincuencia que en sí mismos revelan una grandísima perversion moral y produce una grandísima inquietud en el órden social la posibilidad de que puedan quedar en una completa impunidad si se mantiene, como hasta ahora, la confusion del autor material y del autor moral del delito, porque puede darse el caso de que por no haber el autor ó el instrumento del delito verificado el hecho para que fué comprado, el autor, grandemente inmoral, trastornador del órden social, de la compra del instrumento para el delito, del autor material del delito, quede impune por no haberse verificado ese acto que hubiera preparado.

De manera, que todas estas cosas quedan sin tratar; y á la vaguedad general de la autorizacion concedida al Gobierno segun se presenta á la discusion este proyecto, se une la vaguedad de las bases mismas; que nada hay más vago que el completo vacío, y esto es lo producido por los Sres. de la Comision, respecto de estos puntos fundamentales, para levantar sobre ellos el edificio del Código penal.

Sobre esto, claro está que yo podria presentar otra porcion de problemas fundamentales, cuya solucion debia señalarse, y que no se señala; pero como en esta discusion, que es de totalidad y que tiene que tener un carácter general, no se debe descender á muchos detalles, no diré ni siquiera una palabra tocante á otra omision que puede tener, y para mí tiene, gran trascendencia, y sobre cuyas consecuencias pude llamar la atencion del Congreso hace unas tardes, á saber: la de la relacion de la responsabilidad penal con la responsabilidad civil, que si merece un lugar en aquellas leyes que se refieren á la organizacion y al procedimiento mismo con que la ley penal se aplica, tiene tambien su lugar adecuado en el Código penal, y me parece á mí que requeria la atencion de la Comision, como requeria la atencion del Gobierno de S. M., algo que altere y cambie, ó cuando ménos, desarrolle considerablemente lo que hoy se dice en nuestro Código, para la fijacion y determinacion de esa responsabilidad civil; porque no basta, señores de la Comision, decir, como dice el actual Código, que todo queda á la discrecion de los tribunales, discrecion que los tribunales debieran entender que, por la misma razon de no darse reglas diferentes en el Código penal, se refieren á las reglas que existen en la materia civil, pero que es lo cierto, que no lo entienden así, y que es muy preciso para la garantía de los intereses existentes dentro del territorio en que la ley ha de regir, que se diga de una manera clara y terminante.

No es posible continuar aquí viviendo á la discrecion de los jueces en esa materia; y así como otros proyectos de Códigos, y otros Códigos que imperan en Europa, han establecido las bases cardinales para la derivacion de esa responsabilidad civil, no es mucho pedir que, supuesto que es un título absolutamente necesario en todo Código penal, aquel que se refiere á la responsabilidad civil por los hechos criminales, se diga la regla capital á que ha de obedecer esa derivacion, de tal suerte, que tratándose de hacer leyes que sirvan de garantía á los intereses y derechos de todo el mundo, no queden privados de esa garantía los derechos é intereses de esa índole que resulten mezclados en los asuntos criminales. Ahora, si se trata de hacer un trabajo pura y simplemente para dar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la satisfaccion de decir que se le concede un voto de confianza tan ámplio como el que ha pedido, está de más la discusion; con decir, base única: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hará respecto de la materia penal lo que crea conveniente, habremos concluido. Lo preciso es que los señores de la Comision me determinen si con ese dictámen, que ellos han suscrito, se dan bases suficientes para que sepamos de antemano que la obra que vá á levantar el Gobierno de S. M. ha de fundarse en principios tales, que si bien pueden tener cierta elasticidad en su desenvolvimiento, en lo fundamental no puedan ser cambiados con otros que, segun la ciencia y segun la experiencia, son completamente contrarios á los que pueden resultar de las bases cuyos vacíos estoy señalando.

Pero es claro; la Comision empieza por donde habia empezado el Sr. Ministro. No nos dice ni lo qué es delito, ni la relacion del delito con la pena, ni lo que cree que es un verdadero sistema penal, ni la relacion del agente con el delito. De lo que es fundamental en materia penal no nos dice ni una sola palabra, ni establece base de ningun género; comienza por las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, esto es, comienza por dar base para la modificacion de una sustancia sin habernos dado la base de la sustancia misma. Esto podrá ser muy bueno para cualquier fin político, pero digo que es muy

poco científico y muy poco satisfactorio para conceder autorizacion de legislar.

En este punto de vista general que estoy tratando, porque despues trataré de algunos puntos especiales que por su importancia merecen consideracion particular, y que si bien están tratados en el dictámen, al revés de lo que sucede con estos otros que no lo están ni bien ni mal, están tratados de una manera de todo punto inconveniente; en este punto de vista general que se refiere al concepto genérico que debe ser desenvuelto dentro de todo Código penal, nos encontramos efectivamente que lo primero de que se habla es de las circunstancias que acabo de mencionar, sobre las cuales dispone la cuarta de las bases, que «se clasificarán las circunstancias de exencion, atenuacion y agravacion, atendida la naturaleza é índole de cada una en la realidad de la vida y el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.»

De manera que aquí para este país, para esta Nacion española, tal como se halla constituida, nos encontramos con que la Comision acepta abiertamente, ámpliamente el desenvolvimiento de una escuela novísima, no contrastada por experiencia ninguna, antes bien contradicha por casi todos los hombres pensadores de la Europa, para decirnos que á eso de los datos antropológicos es á lo primero que hay que atender para la apreciacion de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes; viniendo así *per saltum*, como acostumbramos á hacer aquí todas las cosas, á salvar abismos verdaderamente insondables y á ponernos de una vez en la vanguardia, no de aquello que constituye un progreso de la ciencia penal, sino de lo último que se ha escrito en esta materia, y no porque haya resultado de ello el hecho indubitado, sino porque hay alguna opinion aventurada en el terreno de la ciencia, que por punto general descansa sobre observaciones todavía no muy numerosas y desmentidas por los datos mismos de esa propia observacion. De esta suerte se adopta radicalmente la escuela positiva antropológica, que así se llama, y se tiene por cosa indudable lo que dicen los libros de Lombrosso, Garófalo y Ferry, que nos afirman que el criminal es un salvaje rezagado. Esta es la idea general que tienen, y para demostrar que es así nos dice Lombrosso, por ejemplo, que el signo determinante del criminal es el ser grande, corpulento, lo cual es demostracion, segun él, de que es un salvaje retrasado, cuando cabalmente los salvajes, si se les encuentra, vemos que son pequeños generalmente.

Y luego estudia unos cuantos signos, mide unos cuantos cráneos, y nos dice una porcion de cosas de esta especie, como profesor eminentísimo que es de la medicina legal, y sobre esta medicina legal quiere constituir el derecho, en lugar de que la medicina legal sirva de complemento é ilustracion al derecho mismo. Pues todos estos datos tan aventurados en el terreno de la ciencia, tan combatidos en el mismo terreno experimental y de comparacion de las estadísticas, como los ha combatido por ejemplo un hombre científico en Francia: todo esto, como si fuese cosa demostrada, es lo que adopta como base el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que luego, entregándose á todos esos delirios y á todos esos desenvolvimientos del porvenir nos haga un Código para el presente. ¿Qué es lo que resulta en rigor de todos esos datos antropológicos y de todos esos estudios psicológicos de esos criminales que llama esa misma escuela criminales por organizacion, y por tanto incorregibles, y el que no es criminal por organizacion, y por consiguiente incorregible, lo es por accidentes físicos hasta el punto de que nos dicen que es loco ó medio loco; qué clases de adelantos y ventajas trae esa escuela para la aplicacion de la pena, para la medida del derecho de penar, que es el que reside en la sociedad y el que se reglamenta por el Código penal? ¿Qué nos dice sobre ese punto? Pues sencillamente nos trae para la pena la teoría de la defensa social pura y exclusiva, porque no puede buscarse la intencion en el criminal, puesto que no tiene voluntad ni inteligencia; y cuando tiene inteligencia, la tiene perturbada en el sentido de sus afectos, pero como al mismo tiempo hay necesidad de conservarse, llama á la sociedad á defenderse, porque como dice Ferry, cuando se ve un perro rabioso, no se le pregunta dónde ha tomado la rabia, sino que se le mata. Así, esos criminales que son perjudiciales por su propia organizacion para la conservacion social, deben ser inutilizados, por lo cual defiende la pena de muerte en caso necesario.

Viene á resultar que el tipo para la organizacion y regularizacion del derecho de penar que existe en la sociedad, y que tiene que referirse, como acto de justicia y no de venganza, á un tipo mucho más alto, que es la Justicia Divina, queda fuera de esta condicion que legitima y justifica, y hasta santifica este derecho de la sociedad; y se ejerce por la razon brutal del hecho, por la razon de la defensa, y se mide, no por la maldad ó bondad intrínseca de las acciones, sino por la necesidad mayor ó menor de esa misma defensa; por donde viene algo que vosotros concedeis en esas bases contradictorio á lo que tambien en ellas veo escrito, es á saber, á lo que decís ahora para vestirlo de distinta manera, y para que parezcan ideas diferentes de la individualizacion del delito. Habeis escrito la base, y parece que la alimentais con el espíritu más que con la ley; habeis puesto ese sentido de la individualizacion del delito, y eso de la individualizacion es quitar algo del fondo comun, algo de la generalidad, que es la base del derecho, de la moral y de los principios eternos de justicia, segun los cuales los hombres pueden ser más ó ménos inteligentes, pero tienen un fondo moral igual; y las infracciones de las leyes que constituyen ese fondo general, que es el derecho natural, son diversidades ó variedades que cabe considerar, pero sobre una regla comun y casi igual que justifica el derecho de castigar. Por manera, señores, que aquí os olvidais de la seguridad que debe resultar de la ley, detalle por detalle, artículo por artículo, principio por principio, y garantía por garantía, si fuera necesario; y vosotros, liberales, lo entregais al acierto del Gobierno, resultando tambien que vosotros, progresistas, volveis á lo que nosotros mismos habíamos rechazado, y en lugar de la pena determinada de antemano por el legislador, por reglas y medidas que garantizan siempre la justicia, volveis al arbitrio judicial que imperó tanto tiempo en España y fuera de España, y que consiste en la inseguridad de la pena unas veces, en la inseguridad del delito otras, dependiendo de la buena voluntad de los tribunales los derechos de los ciudadanos.

Yo bien sé que, en rigor, eso que vosotros sosteneis, esa escuela de la individualizacion de la pena, respecto de la cual es algo atenuado que señaleis la

total duracion de la pena, pues que el rigor del principio verdadero sería dejar á la discrecion del juez la totalidad de su aplicacion, haciendo algo de lo que se hace en Holanda, en cuyo Código solo se señala el máximum de la pena, pudiéndose pasar de un dia á veinte años de reclusion; eso, señores, llamémoslo como es, eso es el arbitrio judicial que imperaba en los tribunales españoles y que desapareció con la publicacion del Código penal de 1848. Porque, señores, en materia de penas no hay más que dos sistemas: ó el de señalar la pena en condiciones de proporcionalidad que hacen que la tarea del legislador se imponga á la tarea del juez, y en esto está la garantía de todo derecho; ó la pena arbitraria, en la cual el juez se impone al legislador y adopta los temperamentos que le parecen oportunos en cada caso. Nuestros Códigos, así el de 1848 como el de 1850, el mismo de 1870 y aun el presentado á las Córtes por el ilustre anterior Ministro Sr. Silvela, determinan la elasticidad de la pena, no desconocen el principio individual que puede modificar ó alterar la criminalidad individual al lado de la criminalidad general, pero no recomendaban como principio su individualizacion, el predominio de lo particular sobre lo general, sino que en cada caso hacian predominar lo general sobre lo particular; que para lo general se legisla y no para lo particular, porque de otro modo la obra del legislador sería obra de venganza ó de defensa, si quereis, pero no aplicacion de principios que descansan en lo eterno por inspiracion de la conciencia, que descienden á servir de regla comun en esta vida mundana que todos estamos atravesando.

Por manera que cuando nos encontramos con lo positivo del dictámen al lado de lo negativo que antes examiné, encontramos que si lo negativo es temeroso por su propio vacío y asombra por la inmensidad misma del vacío, lo positivo es erróneo, si no completamente aventurado; nos encontramos con que lejos de ser un progreso, es un manifiesto retroceso á un estado de cosas que todos en comun, nosotros como vosotros, las generaciones modernas, habíamos hecho que desapareciese y habíamos pensado que desapareciera para siempre, no solo de España, sino del mundo civilizado; nos encontramos con que vosotros abrís realmente el portillo para que aquella conquista que habíamos hecho de la pena legal enfrente de la pena arbitraria desaparezca, para que los que nos sucedan tengan necesidad de restablecer el equilibrio de las cosas volviéndolas al punto de donde no debieron salir, si ha de estar la garantía de la ley lo ménos influida posible por la voluntad de los hombres, como regla en las relaciones de derecho que todos dentro de una sociedad constituida tenemos necesidad de mantener.

Y si de esto que en las discusiones lo mismo que en los libros, lo mismo que en los Códigos puede llamarse el concepto general del derecho, si de esto pasamos á lo particular, á la parte que se puede llamar especial, incluyendo en esto lo que propiamente no debe estar incluido, que es la ejecucion de la pena misma sobre cuyas líneas generales de aplicacion acabo de hacer estas explicaciones, nos encontramos, por ejemplo, con que la Comision, en lo referente á la ejecucion de la pena de muerte, adopta un principio ó procedimiento que no digo que no tenga un fundamento que merezca ser examinado, pero que tampoco ha resuelto de modo conveniente. No era esta una cuestion de tanta importancia como aquellas otras que debian haber formado parte de las bases, para que no se hubiera podido dejar, ya que se dejaban cosas tan trascendentales, á la meditacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la asesoracion de la Comision general de codificacion que hubiera de entender en ello; trato de la publicidad ó no publicidad de la ejecucion de la pena de muerte, lo mismo que pudiera decir de la remision de las penas perpétuas, al llegar á un cierto período.

Señores, realmente me parece á mí que la Comision, así como en otras cosas tan trascendentales se dejó llevar demasiado del espíritu de novedad, no ha podido aislarse de las corrientes de este mismo espíritu en lo que se refiere á la publicidad de la pena de muerte; pero si en relacion de los tribunales con los delincuentes, la ejecucion de la pena de muerte importa poco que se ejecute de una ó de otra manera, como acto de castigo social, requiere ciertas y determinadas condiciones para que lleve en sí, no solo la sancion de la ley, sino la sancion popular, aparte de que habeis establecido en las bases una cosa que no podrá establecerse en el Código, y en este punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en su desarrollo tendrá que saltar por encima de vuestro dictámen, cual es la de que forzosamente se ha de llevar á efecto dentro de las veinticuatro horas la pena capital. Aparte de esto, la no publicidad de esa pena tiene inconvenientes; y en cuanto á eso de las veinticuatro horas debeis borrarlo de vuestro dictámen, porque eso no es posible, y os voy á presentar un solo ejemplo. Resulta condenada á pena capital una mujer que se halla en cinta. ¿La vais á ajusticiar á las veinticuatro horas? Evidentemente que no. ¿Pues para qué imponeis como base sin excepcion una que no se puede aplicar, porque la dificultad resulta inmediatamente en la práctica? ¿Qué importancia tiene eso para que lo hagais objeto de una base, vosotros que no sujetais al Ministro á otras cosas más importantes? Por consiguiente debeis borrar eso del término de las veinticuatro horas. La tortura moral que produce al condenado la noticia de la pena de muerte no puede prolongarse indefinidamente; la pena debe ser justa, pero no debe ser cruel, y nosotros que hemos abolido el tormento en lo físico, no podemos dar el tormento en lo moral. Pero al lado de esta consideracion verdaderamente importante, hay otras consideraciones prácticas de todos los dias y momentos por el hecho solo que voy á señalar.

Os habeis acordado de esto, y no del hecho de la mujer en cinta que no puede ser ejecutada dentro de las veinticuatro horas, ni tampoco del caso en que se encuentren las gentes ataviadas con las galas y preseas de un dia festivo ó memorable, en el cual no es posible que se les dé el espectáculo de la ejecucion de una pena tan terrible. Pero, en fin, al lado de esto que necesita una rectificacion, viene la cuestion de la publicidad que afecta al sentimiento, pero que afecta tambien á la justicia; y como quiera que la publicidad de la pena implica dos problemas importantes en materia penal, la ejemplaridad y la garantía, con esto, desaparece de una parte la ejemplaridad y de otra la garantía. Yo bien sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se inspira ante todo en las corrientes que encuentra universalizadas, como quiera que haya visto que, en efecto, se va extendiendo el procedimiento de que las ejecuciones de la pena de muerte

se verifiquen dentro de las cárceles, á esa corriente sacrifica sus convicciones personales; y va tambien á la ejecucion de la pena, no en la plaza pública, como dice el Código francés, sino en un lugar cerrado, alegando que cuando las ejecuciones se convierten en un espectáculo, no sirven ya de ejemplaridad; siendo públicas se convierten en un espectáculo que fomenta la crueldad, porque parece que con él se encallecen los corazones, y cada vez se hace más habitual al público que las presencia.

De consiguiente, la razon de la ejemplaridad, con ser tan importante, puede en esta pena, por motivos que la experiencia ha demostrado, sostener alguien que no existe. Pero despues de la ejemplaridad viene la cuestion de la garantía, y la garantía de la publicidad es importantísima bajo todos los aspectos que se quiera considerar: bajo el aspecto individual y bajo el aspecto social; bajo el aspecto individual, no solo para que ejecuciones hechas en el misterio no den por resultado errores que pudieran ser posibles, sino tambien para que no den lugar á figuraciones de la imaginacion, en este país de mente volcánica, en que todo se diviniza cuando se rodea del misterio, en que se busca la gloria, no solamente por la heroicidad, sino tambien por el crímen y por el misterio, en un país en donde el Sr. Ministro de la Gobernacion, en el momento actual, no puede asegurarnos si el bandido Melgares está muerto ó vivo, porque á pesar de los hechos que están realizados, las consejas de aquella comarca aseguran otra cosa, y aquellas gentes no creen que Melgares haya muerto. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo ha asegurado el Sr. Ministro de la Gobernacion con el testimonio de la autoridad judicial.) Podrá haberlo asegurado; pero parece bastante deficiente ese testimonio, porque no se ha identificado el cadáver. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se ha identificado por la autoridad judicial.) Pero, en fin; el hecho es que las dos terceras partes de los habitantes de los pueblos de Andalucía creen que existe todavía Melgares; y, por consiguiente, importa á la garantía individual y social, aunque desaparezca el motivo de la ejemplaridad, buscar una publicidad relativa que no convierta en espectáculo la ejecucion de la pena de muerte, pero que sí tenga una publicidad bastante, no solo para los funcionarios, sino tambien para aquellos que quieran penetrar en el sitio donde la ejecucion se verifica para presenciarla y para quitarle el carácter de misterio.

En cuanto á la aplicacion de las penas llamadas anteriormente perpétuas y que ahora podemos llamar de larga duracion, yo realmente no encuentro justificada la intervencion de los tribunales para pronunciar ellos por sí mismos la remision de esas penas de treinta años, cuando ella no viene por ministerio del la ley, sino por la consideracion de las circunstancias que rodean, no al crímen que se haya cometido, sino al culpable en su conducta general, lo cual significa no una funcion de justicia, sino una funcion de gracia que pertenece exclusivamente á la Corona. Por manera, que sin contrariar el principio de la cesacion de la pena antes llamada perpétua, cuando ha trascurrido tiempo suficiente para que el objeto de la ley se encuentre cumplido, yo digo que me parece que la funcion á esto referente, supuesto que la cesacion de la pena no viene por el solo ministerio de la ley, sino por consideraciones personales del culpable, independientes del crímen mismo que haya cometido, es una funcion de indulto, es una funcion de gracia y no una funcion de justicia, y que debe dejarse en el asiento general de toda gracia.

Y voy directamente á la que antes he llamado parte especial, porque así se suele llamar, del derecho penal; voy á tratar de algunos de los delitos sobre los cuales hay particulares consideraciones en el dictámen que estamos discutiendo, y da la casualidad de que aquellas consideraciones de índole de totalidad que se refieren al dictámen, sobre que es preciso fijar singularmente la atencion, tocan y se refieren á los mismos puntos que han producido la diferencia sustancial, fundamental que existe entre este dictámen y el proyecto de ley remitido por el Senado, es á saber: los tocantes á la religion, tocantes á la Monarquía y tocantes á la prensa.

Os decia antes, Sres. Diputados, que si hubiéramos de creer los motivos que impulsaron al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á traer á las Cámaras la solicitud de autorizacion para publicar el Código penal, esta solicitud provenia de la necesidad verdaderamente existente de amoldar el Código que haya de regir en España con los preceptos expresos de la Constitucion de 1876, habiendo de recaer las principales variantes de este nuevo Código en aquellos puntos sobre que habian versado las tambien principales diferencias entre la Constitucion de 1869, que inspiró la redaccion del Código penal de 1870, y esta misma Constitucion á que acabo de referirme, hoy vigente, de 1876. Y tanto debia ser este el pensamiento del Gobierno y hasta cierto punto, si no viéramos despues que esto se modifica en el dictámen de la Comision, el pensamiento de la misma Comision, que en la base 1.ª se establecia como condicion tambien primera que hubiera de tener el Código penal la de ponerse en armonía con los preceptos de la Constitucion de 1876, amparando con una sancion penal eficaz, así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en el tít. 1.º de la expresada Constitucion, á lo que se agrega en la misma base que el Código determinará y precisará con toda claridad la responsabilidad criminal en que incurran los magistrados, jueces, autoridades y funcionarios de toda clase que atenten á los derechos reconocidos en el citado tít. 1.º de la Constitucion, dando por completo la expresion de aquel propósito que presentaba S. S. como móvil principal de la traída del proyecto de Código.

Yo señalaré aquí algo que me parece que es una limitacion que no habia necesidad de establecer, quiero decir en lo que toca á la fijacion y á la determinacion en el Código de la responsabilidad penal de los jueces, magistrados y funcionarios públicos, por las infracciones que cometan atentando á los derechos contenidos en el tít. 1.º de la Constitucion, porque á mí me parece que esa responsabilidad debe extenderse absolutamente á toda infraccion de derecho que los magistrados, jueces y funcionarios públicos puedan cometer, y no solamente á aquellas infracciones que se cometan contra los derechos contenidos en el ya indicado título. ¿Es, por ventura, que la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quieren limitar esa responsabilidad criminal á lo que se expresa en la base? Porque si se quisiera hacer esto, se cometeria un verdadero atentado contra la Constitucion misma, á la cual se quiere ajustar el nuevo Código, supuesto

que la Constitucion dice en absoluto que los jueces son responsables de todas las infracciones de derecho que cometan, estén en el tít. 1.º de la Constitucion ó en la última ley del Reino, si es que puede haber prioridad ó posterioridad en materia de leyes y en los preceptos del Poder legislativo. Por consiguiente, esta limitacion me parece que no tiene verdadero sentido. Debia decirse que se determinaran todos los casos de responsabilidad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos, porque no sería difícil que de aquí quisiera deducirse una limitacion al principio de responsabilidad sobre que descansan absolutamente todos los poderes ménos el del Rey y el de las Cámaras; y á la verdad, al decir poderes, digo todas las funciones, y lo digo, no en el sentido constitucional, sino en el sentido gramatical, hablando de poder como de facultad, porque sabido es que los tribunales de justicia no representan un Poder, sino una derivacion del Poder ejecutivo.

Viene en seguida la base que tiene por objeto «establecer sanciones penales eficaces para proteger el culto, los ministros, las ceremonias y manifestaciones de la religion católica, y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma, asi como (por esta transicion de igualdad), así como para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios, en armonía con la tolerancia establecida en el art. 11 de la Constitucion.»

De manera, señores, que aquí sobre no traducirse como es necesario, en un precepto de esta especie, de un modo fiel y literal el texto mismo de la Constitucion apellidando á la religion católica lo que es enfrente de la ley, ó sea la religion del Estado, que no depende solo de la apreciacion individual como todas las demás religiones, ni del concepto humano que de ellas se tenga, sino que tiene un concepto legítimo por ser la religion del Estado, sobre no hacerse eso, parece como que se iguala aquí la religion del Estado con cualquier otro culto, ó á cualquier otra religion. Y yo os digo que eso es opuesto terminantemente á la letra de la Constitucion, que es preciso guardar y cumplir, pero no alterar con ocasion de una ley orgánica cualquiera, sobre todo de una ley como el Código penal, y que, aparte de la fidelidad debida á la Constitucion, expresais un concepto de todo punto erróneo bajo el punto de vista puramente legal ó sancionador, al expresar de esta manera, sin ese calificativo completamente legal de religion del Estado, la religion católica, apostólica, romana.

Pues qué, ¿es lo mismo á los ojos de la ley, á los ojos del Estado que ha puesto como una base fundamental de su Constitucion el mantenimiento de la religion católica, y por consiguiente con la garantía del órden público, el perturbar este órden legal sobre que descansa la sociedad entera de un modo oficial y constitucional, es decir, fundamental, que el perturbar otro órden de relaciones en una religion particular, que vive por la tolerancia, pero que aun cuando viviera por el derecho, no vive en las condiciones de enlace íntimo del órden social con el órden particular? En la misma Inglaterra, á quien tantas veces tomais como modelo, el ataque á la religion anglicana, todo lo que á la religion anglicana se refiere, ¿merece el mismo concepto legal que lo que se refiere á las demás religiones y sectas distintas y particulares que existen en aquel país? Por manera que omisiones de esta especie no se pueden admitir, y ménos cuando no se hace por olvido, sino por supresion de lo que estaba escrito para obedecer respetuosamente lo que manda la Constitucion del Estado.

Y despues de todo, yo no trato de plantear aquí ninguna cuestion propiamente religiosa, pero el hecho es, que lo pactado, lo establecido, segun la Constitucion, es, para la religion católica el estado de derecho perfecto y para las otras la garantía de la no vejacion, de la no persecucion, de la tolerancia, en fin, dentro de las condiciones establecidas por la misma Constitucion, pero no ningun estado de derecho que iguale las creencias religiosas de una secta con las creencias religiosas del Estado; con lo cual producís, en las entrañas mismas de esta sociedad, una perturbacion que la Constitucion no autoriza, y abrís camino á una perturbacion de grandísima importancia; y si se considera que debe ser afrontada, no debe serlo de soslayo y con ocasion de una interpretacion equivocada de un texto constitucional, sino llamando la atencion del país sobre ese mismo texto constitucional, y pidiéndole los poderes necesarios para alterarlo, ya en la forma ordinaria ó en forma extraordinaria, que en esta cuestion constituyente no he de entrar ahora, en la forma que sea preciso.

Al lado de esto, viene la cuestion de haber introducido una profunda modificacion en lo referente á la penalidad por los delitos de regicidio. Yo no me explico la actitud de la Comision en este punto; reconozco que la Comision no tenía un precepto constitucional á que obedecer, como lo tenía en la cuestion anterior; pero sí las convicciones del señor Ministro de Gracia y Justicia que, espontáneamente, al presentar el proyecto de ley de 1882, señalaba como única pena la de muerte para el regicidio, y por ser esa la expresion de su conciencia y la que cree conveniente para los altos intereses del Estado, que el Gobierno es el primero que debe resguardar, consignó la misma invariabilidad de la pena de muerte para ese delito; en punto tan fundamental como es este punto, en que, por decirlo así, el delito va directamente á la entraña del cuerpo social, y por consiguiente, le produce la herida más profunda que se puede producir, que es, en materia humana, y en materia social y en sistemas como el que nos rige, el más grave delito, y por consiguiente, merece invariablemente la más grave pena, no concibo cómo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, abandonando las propias convicciones monárquicas que él habia *motu proprio* establecido en la obra de su exclusiva iniciativa y despues de los compromisos en igual sentido, no con su conciencia, sino conforme á su conciencia, con el Senado, ha abandonado en absoluto ese punto de vista y ha ido á llevar ese delito á la gradacion de la pena, de tal suerte, que considera que no es el más grave delito que se pueda cometer en el Estado, sino que es un delito sujeto tambien, en su aplicacion, á las circunstancias y variaciones de aquel gradualismo de que antes os hablaba.

De manera, que á todas horas y en todos los momentos en que los tribunales tengan necesidad de buscar en la imposicion de la pena y en la calificacion del hecho á que esa pena se ha de aplicar su castigo, con la misma variacion que en la pena se señala, porque se trata de algo ¡qué digo algo! de lo que toca directamente á la personalidad del Jefe del Estado, tendremos en la balanza de la opinion, no en

la sugestion inflexible de la ley, sino en la balanza de la opinion y en la controversia de los partidos la sancion del respeto que se debe al Jefe del Estado, creando, en lugar de un acto de invariable justicia, un conflicto cada vez que un crímen tan nefando como ese se produzca.

Por lo tocante á la prensa, no sé qué decir de las variaciones del Gobierno. Estas cuestiones son bastante graves para que no estén personificadas solo en el Ministerio de Gracia y Justicia; estas son cuestiones no de detalle, no siquiera de un órden secundario que en la confeccion de un Código penal representan un accidente de la organizacion del país, de los derechos é intereses de parte del país, de la custodia de los mismos, su sancion, su garantía particular y su prenda, sino que son cuestiones primarias de gobierno; y si el sistema de los cultos en un país y el sistema de la defensa del Monarca en el mismo y el régimen de la prensa han de considerarse como algo de un simple departamento ministerial, y no que afecte á todo un Gobierno y á toda una situacion, verdaderamente no sé cuáles son las cuestiones que tengan verdadera y grande importancia para el mismo.

Pues bien; en lo que se refiere á la prensa, esta Comision, expresion fiel necesariamente de la mayoría de la Cámara, tan poco partidaria de la especialidad en el régimen de la prensa, tan aficionada al derecho comun que ni aun consiente el sistema aquel de hacer un título especial en el Código penal que á la prensa se refiera, llevando á él todo lo que especialicen esas funciones de la prensa para destacarla de esa mezcla verdaderamente imposible con el delito comun en que se halla, esta Comision, repito, presenta una base que es casi casi la única en que se ha detenido para dar reglas fijas al Gobierno. Parece que no tiene en el Gobierno, por lo que respecta á la prensa, la misma confianza que respecto de todos los otros grandes intereses que ha de cobijar el Código penal.

Respecto de estos intereses, deja completa amplitud á las facultades del Gobierno; pero en tocando á la prensa le da las lindes, le marca las condiciones en que la prensa ha de vivir, hasta el punto de fijar dentro de estas bases reglas de mera policía para esa prensa misma, lo cual yo casi casi aplaudiria si esto tuviera por objeto dar más holgura á la vida de la prensa; pero no; es pura y sencillamente para sujetar más la vida de la prensa, como lo voy á demostrar.

Segun esta base, ó esta subdivision de bases, porque todas ellas están comprendidas en la base 3.ª, por los delitos llamados de imprenta, van en primer término á ser responsables, yo creo que todos los que intervienen en la tarea de escribir para el público, y hasta de diseminar entre el público los ejemplares del periódico; porque conforme está concebida esa base, habrán de ser responsables los autores, los que no lo sean y los que coadyuven de alguna manera á la publicacion, que es condicion esencial del delito de esta naturaleza. Porque hasta ahora todos habíamos convenido, aun los que somos ménos liberales, ó al ménos los que nos llaman ménos liberales, en que en materia de prensa no habia complicidad, que eran responsables los autores; pero no conocíamos cómplices ni encubridores en los delitos, propiamente dichos, de imprenta.

Y aquí, aparte de otras bases y otras reglas que pudiera leer, como prueba de que la creacion ó la existencia de la complicidad se realizan, tenemos un párrafo 2.°, en el que se nos dice que cuando el editor, ó el director, ó el publicador, respondan criminalmente como autores, responderán conjuntamente en concepto de cómplices los mencionados en la regla segunda del número anterior, que son los autores propiamente dichos. De modo que aquí se ve la complejidad de la responsabilidad que en todos los sistemas, lo mismo en el de incluir estos delitos en la ley comun que en el de formar para ellos un título especial dentro de la misma ley comun, habeis tratado de combatir siempre.

Mas no es esto lo singular, ni lo más grave del dictamen de la Comision á cuyo frente se halla persona tan caracterizada en todos los terrenos, pero singularmente en esto del juego político de las distintas fuerzas políticas del país, como el Sr. Gonzalez, que fué casi constantemente Ministro de la Gobernacion en los Gabinetes fusionistas que se han sucedido en el poder. Lo más singular del caso es que cuando la política de los partidos llamados por antonomasia liberales, porque no consienten siquiera la adicion del adjetivo conservadores, como nosotros que nos llamamos liberales conservadores, cuando la doctrina constante de estos partidos era rechazar de un lado las penas personales y de otro los editores responsables, en rigor lo que se va á hacer aquí no es más que la creacion del editor responsable y la determinacion de las penas personales, al lado de las mismas penas que pueda merecer otro delito comun. Y para disimularlo ménos, este nombre se pronuncia á la cabeza de esa base, y dice así: «Responderán criminalmente: 1.° del delito que se cometa en el libro ó folleto, el editor...» Pues el editor que responde es un editor responsable.

De manera que á ménos que los señores de la Comision no quieran que nos olvidemos hasta de las reglas más elementales, no ya de la lógica, sino de la gramática, lo que hacen aquí es reproducir la creacion del editor responsable, y yo no necesitaria desde este momento buscar argumentos en mi pobre é individual imaginacion, pues podria traer colecciones inmensas de folletos, de periódicos y hasta de obras del partido fusionista, ó de los partidos generadores del fusionista, sobre esa creacion fantástica y falsa del editor responsable, segun la cual el inocente sufre el castigo del culpable; sobre esa perversion del espíritu jurídico que hace que la criminalidad y la responsabilidad se señale de un modo arbitrario, y que sea como aquel animal que lanzaban los israelitas al desierto cargado con las culpas de toda la tribu, el editor de una obra periodística que pueda caer bajo los rigores de la ley.

¿Pues qué es de todas vuestras doctrinas, de todas vuestras predicaciones, de todas vuestras censuras, de todo lo que habeis escrito sobre el editor responsable; si vosotros en este proyecto lo creais desembarazadamente, y nos decís que habrá un editor que será el que tenga la responsabilidad? Acordáos de aquellas campañas vuestras de los años 54 al 56, que tan presentes debe tener el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de aquellas Peñas de San Pedro, á donde iban aquellos infelices que no servian más que para despertar la piedad de las gentes, porque sabian que los unos iban allí porque estaban dominados por la pasion política, y los otros por no tener medios de vivir cómodamente en otra parte; pero.

en fin, que trajeron consigo el descrédito del sistema. Así en lo sucesivo podreis decirnos todo lo que os parezca; podreis juzgar de las cosas como tengais por conveniente; pero el hecho es que vosotros que habeis pasado la vida censurando esto, lo levantais ahora, y que, como el jefe sicambro, adorais ahora lo mismo que habeis antes escarnecido.

Y á ese pobre editor responsable le sujetais á penas personales; y ¿qué sucede con la pena personal y, sobre todo, cuando se sufre por delegacion? Que la pena personal es insostenible; estará escrita en la ley; pero no podrá aplicarse.

¿Es que buscais por este camino la impunidad de la prensa? Pues vale más que lo digais francamente, y sobre todo que lo diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en el preámbulo de esta autorizacion, y en todas partes ha declarado terminantemente que él no podria continuar un dia en el Ministerio si no se daban medios al Gobierno para sostener enérgicamente las instituciones y la disciplina del ejército, que resultaban rebajadas todos los dias por las publicaciones de la prensa.

Tenemos, pues, el editor responsable y las penas personales, y tenemos además las penas pecuniarias; y si las anteriores son la impunidad por la imposibilidad de su aplicacion, estas otras se convierten en verdadera irrision, porque en la historia de España eso es contínuo, las penas pecuniarias impuestas por una situacion, venian á ser restituidas por otra situacion, y á lo que conduce esto es solo á perturbar y á desequilibrar los presupuestos.

Pero respecto de esta materia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Gobierno han hecho otra concesion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia admitió en el proyecto anterior y en las discusiones del Senado, la suspension del periódico, él mismo empleó la frase, como sustitutoria de la responsabilidad civil. En definitiva, con uno ú otro aderezo era la suspension del periódico como principio y base de un sistema de relaciones del Poder con la prensa periódica. La Comision sustituye esta base con otra, determinando que los propietarios estarán sujetos á la responsabilidad civil subsidiaria, es decir, á las responsabilidades pecuniarias.

Yo declaro que no sé lo que se querria decir con esto de la responsabilidad civil subsidiaria. La responsabilidad civil es aquella que se produce en interés del paciente por el delito para repararle el daño sufrido ó resarcirle de los perjuicios que haya experimentado á consecuencia de la comision de ese delito. Esta es la responsabilidad civil. En este órden de delitos de la prensa, que son eminentemente políticos, quiero decir, que afectan al órden del Estado, pero sin producir otro daño que el de la alarma, el de la conmocion, el de la perversion de las ideas, algo en fin singularmente de sentido moral, no alcanzo á comprender qué daño material ha de ser resarcido por medio de la responsabilidad civil. No sé qué clase de responsabilidad civil exigirá el Gobierno cuando haya habido un ataque á las instituciones, á las Córtes ó á otro órden parecido para que se traduzca en una indemnizacion que haya de abonar la prensa. Realmente sería curiosa la base que la Comision nos diera para hacer aplicacion de este principio de la responsabilidad subsidiaria ó principal, no me importa cuál es, que ha deducido ahora de los delitos de imprenta. De manera que en rigor ignoro cuál es el sentido de este precepto.

¿Se ha querido decir las responsabilidades pecuniarias que puedan resultar de la condena? Pues entonces ocurre aquí una cosa singular. El fingido autor estará preso, y será condenado. Extendeis la pena á los cómplices á quienes designais hasta por el nombre de publicadores, y luego cogeis al propietario y le meteis en la prision por una responsabilidad civil subsidiaria para tener más personas comprometidas por los delitos de imprenta. Habeis inventado esto con objeto de llenar las cárceles de personas dedicadas á la publicacion de los periódicos; de modo que, en definitiva, os estorba la prensa, porque quereis que por un concepto ó por otro todo el mundo quede sujeto á estas responsabilidades que se han de traducir siempre subsidiariamente en penas personales. No; esto no puede ser, porque, aunque fuera comprensible este concepto, que no lo es, no resulta con él ninguna de esas garantías que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia apetecia para las instituciones, para la disciplina, para todos los grandes intereses del Estado; porque, ¿qué resultará aquí? Pues resultará la duplicacion de los editores, porque tras de un editor llamado director, que será el responsable, tendreis otro editor llamado propietario.

Pero aun cuando real y efectivamente sea el director propietario, ¿quereis vosotros comparar al propietario de un periódico que comienza á ver la luz del dia, que más bien es un ensayo que una publicacion séria, con el propietario de periódicos más autorizados que se difunden por todas partes, como entre nosotros *El Imparcial*, *La Correspondencia* y otros veinte que pudiera citar? ¿Pues no considerais que respecto de estos periódicos de gran publicidad la pena que quereis imponer con ese espíritu anfibológico sería grave y formal, y respecto de los demás sería algo de que se burlaria seguramente ese propietario de la hoja de un dia, á quien no le importan absolutamente nada todas estas amenazas de la ley? Por más que hagais, no podreis nunca borrar la desigualdad en lo que se refiere á la pena pecuniaria ó algo de lo que á los intereses toca, porque si bien la pena pecuniaria es por su naturaleza especial, por su flexibilidad, la más propia por ser adecuada á una porcion de infracciones de la ley, y por eso todos los legisladores las reconocen y sancionan; en definitiva, tocante á las personas á quienes afecta, es eminentemente desigual, porque el valor de la moneda es en sí mismo relativo: en comparacion, la moneda con la fortuna de las personas á quienes la pena pecuniaria afecta, puede representar para unos nada ménos que el honor, la vida, la tranquilidad de su hogar una moneda de cinco duros, mientras que para otros la misma moneda no significa la privacion del más ténue de sus placeres, de sus despilfarros ó de sus debilidades.

Por consiguiente, hay que afrontar las cosas como son y dentro de la naturaleza, no buscar soluciones ideales que nadie pueda alcanzar; lo que importa en estas cosas es no extraviarse, como vosotros os habeis extraviado; pues con estas bases, en que habeis invertido casi todo vuestro tiempo y que ocupan el mayor lugar de este dictámen, habeis ido á parar á un sistema que yo os aseguro de antemano es completamente irrealizable, pues no podrá durar seis meses la prensa con el régimen que de estas bases resulta, y eso, aunque vosotros no nos atribuyais

tanto amor á la prensa, como pregonais tener vosotros todos los dias de palabra, que no de obra, es un mal para todos, porque nosotros consideramos la prensa de un modo distinto que vosotros.

La prensa para nosotros es la expresion del derecho de censura que existe en la sociedad y que existe segun la Constitucion; y como el ejercicio de ese derecho de la prensa no es la negacion del derecho, á la manera que lo son todos los demás delitos, sino la desviacion ó el abuso de un derecho, partimos de este concepto, y por eso le damos régimen especial; no podemos creer que nace de la base comun de la criminalidad ordinaria, y si bien las circunstancias nos obligan á incluirla dentro del molde de un Código penal, le damos las condiciones propias de su especialidad, pero no caemos en estos errores fundamentales en que caeis vosotros, que obrando contra naturaleza, haceis imposible la vida de la misma institucion á que aplicais esas reglas, contrarias á su índole y á su esencia.

Ocurre con esto, y voy á concluir, porque en rigor, la materia es tan vasta, que solo tratando los puntos principales como corresponde una discusion de totalidad, aquellos que saltan, por decirlo así, del papel á la lectura del dictámen de la Comision, requeriria mucho tiempo; ocurre con esto, decia, algo parecido á lo que se observa respecto de otra parte especial de estas materias penales que se relaciona mucho con la vida y con la funcion de la prensa, es á saber: aquellos otros delitos que son afines á los abusos en el ejercicio del derecho de la prensa. Me refiero á aquellos delitos encaminados á trastornar la organizacion del país, ó sea los delitos contra la forma de gobierno. Tambien aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tengo que referirme principalmente á S. S., porque como es el llamado al desarrollo de estas bases, es en quien se necesita inculcar todo lo que sea preciso para que este desarrollo sea conveniente, se encuentra en una situacion en la cual no es posible averiguar cuál sea su pensamiento para cumplir la mision ó el encargo que pretende recibir de las Córtes.

En estos delitos contra la forma de gobierno no se ha debatido jamás sobre aquellos hechos que producen un ataque directo, material, contra la misma forma de gobierno para trastornarla, y por eso existen los delitos de rebelion, de sedicion, de desórdenes públicos; pero hay un punto que no se ha acertado á definir bien todavía; y segun sea el concepto de estas bases, ha de tener cabida en el Código penal de una ó de otra suerte. Me refiero á la propaganda, á los delitos de la palabra, del ataque por la palabra á la forma de gobierno.

Yo pregunto á la Comision: ¿es que eso va á ser objeto de alguno ó de algunos artículos del Código que vosotros teneis ó debeis tener en el pensamiento; sí ó no? Porque en ese punto, nosotros tenemos una doctrina perfectamente clara, y no sabemos si á la fecha actual, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comsion participan ó no de ella, y si en ese punto especial merece ó no los votos de la minoría conservadora.

Hay álguien que se figura que la palabra es completamente libre, que la expresion, no la puramente científica, sino la expresion del debate de todos los dias, del ataque por la palabra escrita ó hablada, no de la preparacion lejana de la opinion, sino del impulso de la opinion para el momento próximo no es susceptible de castigo ni correccion de ninguna especie. Dicen que eso no constituye ataque, que el ataque está constituido por hacer armas ó proceder por vias de hecho á trastornar el régimen existente. De modo que en la palabra hablada ó escrita, cualquiera que sea la intencion con que se pronuncia; en el género de censura que produce, se considera que hay una perfecta inocuidad, y que no cae dentro del Código penal, ni tiene las condiciones necesarias para que el derecho de castigar se ejercite, sino que debe dejarse libre esa expresion de la voluntad, con lo que se viene á parar al concepto eminentemente materialista, que se deriva de creer que el hombre no recibe otras impulsiones que las físicas y materiales, pero que no recibe impulsion, ni herida, ni lesion, ni nada que le pueda afectar en lo moral, en las determinaciones de su espíritu y de su voluntad con la palabra, por lo cual ésta debe escapar á la sancion del legislador.

Señores, si esto fuese verdad, si de la palabra ó del escrito no viniese ataque, infraccion, lesion, propiamente dicha, á un interés, que deba resguardar la ley, que deba ser objeto de sancion, ¿por qué conservais los delitos de injuria y calumnia? Pues qué; los delitos de injuria y calumnia ¿no son lesiones inferidas á la parte inmaterial del hombre? ¿Habeis visto alguna vez que la injuria ó la calumnia dejasen al hombre contrahecho, física ó materialmente? Lo que la injuria hace, en lo que resulta herido el hombre por la injuria es en lo que más aprecia, en su honra ó en su estimacion, conceptos eminentemente morales ó inmateriales. ¿Por qué castigais tambien la induccion ó la seduccion para cometer el crímen? Segun ese principio, sería preciso que el inductor obrase siempre sobre el hombre de un modo material, cogiendo la mano del asesino, que hunde el puñal en el pecho de la víctima. De manera que en todo vuestro razonamiento, en el desarrollo de los que parece que son vuestros principios, vais tratando al hombre como lo que es, como un sér, en que el espíritu domina, como un sér que se mueve por las voliciones de su espíritu y de su pensamiento, y cuando tratais del conjunto de los hombres, de su organizacion política, de las formas de gobierno que se han dado y que dependen de su voluntad, declarais que los hombres no son movidos por la palabra, ni por el sentimiento, que eso tiene una inocuidad perfecta, como acabo de decir, y que no debe ser objeto de sancion la propaganda en forma de ataque á las instituciones ó á la forma de gobierno. ¿Cómo quereis que no desarrollando esta base, ó desarrollándola en un sentido puramente materialista, nosotros, que entendemos que precisamente eso tiene que ser lo más resguardado, porque es la garantía general dentro de la cual vive y se desarrolla la vida política del Estado, podamos admitir, ni por un instante siquiera, que sean dignas de aprobacion unas bases, en que no se encierra el principio de la sancion para todos aquellos actos, que á título de propaganda, ó por el abuso de los derechos de reunion ó de asociacion pudieran constituir ataques ó peligros para las instituciones y para la forma de gobierno del Estado?

En fin, señores, porque conozco que estoy molestando demasiado vuestra atencion, y en todo caso lo avanzado de la hora me aconsejaria poner término á mi discurso, me parece á mí que en el conjunto de

esas bases que habeis presentado, y en la autorizacion solicitada por el Gobierno de S. M., no hay más que otra etapa ligeramente recorrida de esas que de poco tiempo á esta parte os habeis propuesto recorrer para satisfacer lo que llamais vuestros compromisos políticos, pero no guardando aquellos compromisos verdaderos con el país, que son los que se deben guardar siempre; compromisos que nacen de la apreciacion exacta de las necesidades del mismo país; y me parece, por consiguiente, que con el Código penal, si no completais las bases en el curso de la discusion en el sentido que acabo de manifestar, lo que va á producirse es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dejándose llevar de esas corrientes, que parece que ahora imperan en absoluto, nos dé por vía de sancion ó de penalidad un régimen, que en realidad no se compagine bien con las prescripciones más terminantes de la Constitucion del Estado, que en definitiva es el lazo comun entre nosotros y vosotros; y yo no puedo ménos de deplorar la vaguedad, la indeterminacion ó la contradiccion que se encierra en esas bases que habeis presentado á la consideracion del Congreso, porque podrán resultar gravísimos males, que todos quisiéramos se evitasen con todo género de esfuerzos; razon por la cual, y no por abusar del derecho de discusion, como en una forma ó en otra parece que vosotros indicais en todos los momentos, sino para contribuir en la medida de nuestras fuerzas á la perfeccion de las leyes que han de regir al país, nos hemos considerado, y nos consideramos todavía, en la necesidad de discutir detenidamente esas bases, esperando, que por la armonía y concordia entre todos, puedan, si no en absoluto, en alguna parte, ser reformadas ó mejoradas en bien de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Testor tiene la palabra, si va á ser breve.

El Sr. **TESTOR**: Comprenderá el Sr. Presidente, que, dada la extension del discurso pronunciado por el Sr. Rodriguez San Pedro, tendré necesidad de extenderme bastante en las consideraciones que he de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, si á S. S. le conviene más, suspenderemos la discusion.

El Sr. **TESTOR**: Yo estoy á las órdenes del señor Presidente; pero creo que sería preferible suspender la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: La he pedido, Sr. Presidente, para rogar á V. S. en nombre de la minoría autonomista con el mayor encarecimiento, que se sirva, en el término más breve, poner á debate la interpelacion relativa á los asuntos de Ultramar, que está pendiente y al órden del dia.

Muévenos á dirigir este ruego ó esta excitacion, una circunstancia que seguramente no habrá pasado inadvertida por la Cámara, y que no se habrá escapado á la ilustrada atencion de la Presidencia; y es, la de que en la penúltima sesion, el Sr. Villanueva pronunció un discurso, á nuestro juicio violento y destemplado, y que, por el interés de nuestra dignidad y de nuestro honor políticos, por la dignidad de nuestro partido y el honor de nuestra representacion, no podemos dejar sin la debida y la necesaria respuesta, ni mi digno y querido amigo el Sr. Montoro ni yo. Y esto es tanto más importante para nosotros, cuanto que estimamos indispensable demostrar que todas las palabras y frases y conceptos que emitió el Sr. Villanueva no solo son inexactos de todo punto, sino que además son absurdos como él se atrevió á afirmar que eran, y no lo son, los que nosotros antes habíamos emitido, como expresion de nuestros principios, de nuestras doctrinas y de nuestras aspiraciones.

Mañana sale el correo para la isla de Cuba, y como hubiéramos querido que llevara nuestras contestaciones, que habrian sido, como serán seguramente, victoriosas, á cuantas manifestaciones tuvo á bien hacer el Sr. Villanueva, nos duele que eso no haya podido tener efecto; pero creemos que el Sr. Presidente, acogiendo con agrado esta excitacion que le dirigimos, y defiriendo á ella, hará que, por lo ménos, lleve á las Antillas la impresion de que en la próxima sesion nos ha de conceder siquiera dos horas, lo bastante para que dejemos á salvo la honra de nuestra representacion, y la dignidad y prestigio de nuestro partido. Suplicamos á la bondad del Sr. Presidente que así lo haga, y apelamos á su recto espíritu, para que á él llegue, como sin duda ha de llegar, la nocion de la conveniencia y hasta de la necesidad, de que Cuba y Puerto-Rico vean que un debate de tanta trascendencia en que el Sr. Ministro de Estado ha de hacer declaraciones y aclaraciones leales é importantes, no queda indefinidamente suspendido.

Pido perdon á S. S. por esta larga exposicion de motivos de mi pregunta, y espero su respuesta. (*El Sr. Villanueva pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No tengo nada que perdonar al Sr. Portuondo; quisiera el Presidente atender al ruego que le hace S. S., no solo en nombre propio, sino tambien en nombre de los compañeros suyos de la representacion cubana.

El Sr. Portuondo sabe que el Presidente tiene necesidad de distribuir el tiempo segun los trabajos que hay pendientes; con relacion á esta importantísima interpelacion iniciada por S. S., no tan solo el Presidente ha distribuido el tiempo con liberalidad, sino hasta con largueza, y no es culpa suya, si la calidad misma de la materia y los medios abundantes que para tratarla tienen los oradores que la examinan, han dado lugar á que la interpelacion no termine, no obstante haber consagrado muchas horas á ella. Bien quisiera el Presidente ofrecer al Sr. Portuondo que en la próxima sesion se continuaría este debate; pero no puede ofrecerlo; el Presidente no tiene tiempo de qué disponer; cuando lo tenga, accederá, como antes lo ha hecho, á los deseos de S. S. y demás representantes de Cuba. Baste saber para esto, que, como los debates terminan, hablando un Sr. Diputado ó un Sr. Ministro, porque no todos pueden hablar á la vez, tocóle el último dia hablar al señor Villanueva, con lo cual, si la interpelacion hubiera acabado de discutirse, se hubiera puesto á los señores que quisieran contestarle, en la necesidad, si ellos le juzgaban indispensable, de provocar en otra forma este ú otro parecido debate; lo que hubiera sido una verdadera contrariedad; pero ahora no; ahora lo debate no ha terminado, y yo no puedo decir al señor Portuondo cuando continuará; no puedo decírselo en este momento; pero llamo la atencion de S. S. y de

todos los Sres. Diputados de la isla de Cuba sobre lo siguiente.

Hemos de discutir los presupuestos de la Península y los de Cuba y Puerto-Rico, y con ocasion del exámen de estos últimos, los Sres. Diputados por Cuba podrán examinar, si antes no lo han hecho determinada y especialmente en esta interpelacion, los aspectos económicos y los aspectos políticos; y si fuese cierto, que yo presumo que puede haber algo de exageracion en la expresion; si fuese cierto que está interesado el honor político de esos Sres. Diputados, podrian acudir á su defensa con ese motivo, si los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico vienen tan pronto como yo deseo y procuro, para que puedan examinarse con la seriedad que requiere su importancia; y si los presupuestos no vienen tan pronto, y antes que vengan se continúa esa interpelacion, entonces podrán hacerlo con ocasion de este debate. No puedo hacer más en obsequio de S. S. y de sus amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: En realidad, despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente, no debia yo decir nada, y para no faltar á esta que considero una conveniencia parlamentaria, solo dos palabras pronunciaré para hacer la protesta más solemne de que yo no he tratado de atentar al honor del partido autonomista, ni de hacer cosa alguna que de cerca ni de lejos se parezca á esto; me he limitado á intervenir en una interpelacion planteada por mis contrarios, que interesaba á la provincia que represento, haciendo uso de la palabra para alusiones personales, y empleando aquellos argumentos que me parecieron conducentes á demostrar que la razon estaba de mi parte y no de la de mis contrarios. A esto se reduce lo que he hecho.

Si al Sr. Portuondo le parecen no solo inexactos, sino absurdos los argumentos que yo expuse, ocasion tendrá de demostrarlo; y mientras tanto, yo le agradeceria que siempre que se refiriese á discusiones de esta índole, en vez de emplear esas síntesis tan abrumadoras, tuviese la paciencia que yo tengo, para aguardar á que el debate se presente en una forma regular, en cuyo caso veremos en dónde están los absurdos. Esto he hecho yo hasta ahora, y prueba de ello es que, á pesar de haberse suspendido muchas veces esta interpelacion, y de no haberme defendido, durante muchos dias, de los cargos que SS. SS. me dirigieron, ni me sentí molestado, ni creí que era preciso apelar á ningun recurso extraordinario para mi defensa, puesto que me bastaba aguardar con paciencia á que la interpelacion continuase, seguro de que habria de conseguir mi propósito.

Y dicho esto, no debo añadir más, declarando que cuando la interpelacion se ponga de nuevo al debate, estaré á la disposicion de los señores autonomistas, á quienes aseguro que no han de encontrar en mí más que un buen deseo de discutir y mucha cortesía, porque siempre deseo guardarla en esta Cámara.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Precisamente para que tengamos la seguridad de que llegará pronto esa ocasion de discutir, es para lo que he dirigido mi ruego al Sr. Presidente.

Es cierto que el Sr. Villanueva no ha atacado al honor del partido autonomista. ¡Hasta ahí podíamos llegar!... ¡Pues no faltaba más!... ¡Cómo se habia de atacar aquí al honor de una respetable y dignísima colectividad política sin incurrir en grave falta que es imposible concebir en un Diputado de la Nacion!... Pero no es ménos cierto que nosotros, que pertenecemos á ese partido y que somos aquí sus representantes, estimamos como punto de honra para él el demostrar ante el Parlamento y ante el país que lo que el señor Villanueva calificó de absurdos y de monstruosidades, lejos de ser absurdos y monstruosidades, son principios racionales, justos y perfectamente fundados. Y es tambien cierto que aquellos que el Sr. Villanueva calificó de errores cometidos y defendidos por nosotros á sabiendas, no pueden de ninguna manera considerarse como tales, ni hay derecho para que nadie de esa suerte los califique en el Parlamento. Por eso y por otras cosas que importan mucho á los principios y á los procedimientos de nuestro partido, es por lo que nosotros estimamos punto de honra para él, y hasta para nuestras propias personas, el que cuanto antes se reanude este debate para que se esclarezcan las cuestiones que están pendientes.

Recojo y agradezco el ofrecimiento del Sr. Presidente; mas al recogerlo, debo decir á S. S., que, agradeciéndole su buen deseo, no puedo comprometerme, porque todavía en este punto no ha recaido acuerdo de la minoría en cuyo nombre hablo, á ofrecer más. Creo que quizá en ese sentido obraremos, de modo que no habrá necesidad de hacer uso de los derechos que el Reglamento franquea á todos los Diputados en un debate en que consideran empeñado algo que afecta, como he dicho, al nombre del partido y hasta de las personas que lo representan, si la prórroga de la suspension fuese demasiado larga. Por lo demás todos nosotros agradecemos en extremo al Sr. Presidente las pruebas de deferencia que acabamos de recibir de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: He dicho al Sr. Portuondo, que no puedo ofrecerle una seguridad que no tengo, que no puedo ofrecerle la seguridad de que continúe en breve el debate sobre su interpelacion. Sí le doy la seguridad de que tendrá ocasion, probablemente próxima, de exponer todo cuanto se refiera á los principios de su partido, toda vez que ciertamente han de venir al exámen de la Cámara los presupuestos de Cuba.

Por lo demás, yo celebraré mucho que el señor Portuondo y sus amigos no hagan uso de sus derechos reglamentarios; lo celebraré por todos y singularmente por S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Reitero á V. S. la expresion de nuestro agradecimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso tiene que elegir, y voy á señalarlo para la órden del dia de pasado mañana, á los Sres. Diputados que han de asesorar al Gobierno para la adjudicacion en concurso público del arrendamiento de la renta del tabaco. Parece natural, por la índole de esta Comision, que se haga la eleccion directamente por el Congreso á la manera que lo ha verificado el Senado. ¿Lo acuerda así el Congreso?»

Así lo acuerda.

Prévia la venia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Fabra (D. Gil María), y leyó, como secretario de la Comision de presupuestos, el dictámen dado por la misma sobre el de ingresos y gastos para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen se imprimirá, repartirá mañana con el *Extracto* á los Sres. Diputados y se señalará dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 46, sesion del 15 de Marzo próximo pasado*, y Diario *núm. 92, sesion del 16 del actual.*)

El Sr. Ansaldo sigue en el uso de la palabra consumiendo el tercer turno en contra de la totalidad.»

No hallándose presente dicho señor, se dió por terminada la discusion de la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados el 7.°, 10 y 114, en la siguiente forma:

«Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.° Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.° Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.° No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el dia en que se verifique la eleccion.

4.° No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos si reunen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.»

Se leyó el 117, que decia:

«Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion porcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia, la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay una enmienda del Sr. Sanz, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes.

El art. 117 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que haya impedido ó dificultado la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=José Sanz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Eduardo Gullon.=El Conde de Torrepando.=Manuel Fernandez Capetillo.=Benito Perez Galdós.=Fermin Calbeton.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: La Comision, á pesar de haber manifestado al Sr. Sanz por medio de su digno indivíduo el Sr. Montilla, que no creia necesario ampliar el plazo de dos meses para la presentacion de las actas de los Diputados por las provincias de Ultramar, en cuya creencia persiste, no tiene inconveniente, vista la insistencia del Sr. Sanz, en admitir ésta, que, más bien que enmienda, es una adicion al art. 117 de la ley electoral.

En su consecuencia, deberá considerarse adicionado dicho artículo, en los términos que expresa la enmienda del Sr. Sanz.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en estos términos:

«Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramienao en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que haya impedido ó dificultado la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de construccion de un manicomio judicial, instalacion de una penitenciaria-hospital y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria, habia nombrado presidente al Sr. Nieto (D. Emilio), y secretario al Sr. Vincenti.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediaciones de Cerollera, habia elegido presidente al Sr. Navarro y Ochoteco, y secretario al Sr. Castel.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Agaete á Las Palmas (Gran Canaria), habia elegido presidente al Sr. Merelles, y secretario al Sr. Talero.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de timbre del Estado un número de la *Gaceta del Notariado*, del domingo 8 del actual, que remitia D. Juan B. Riaño, en el que aparecian algunas consideraciones acerca del mencionado proyecto de ley.

Se leyeron, y se acordó pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los tres siguientes proyectos de ley, remitidos y modificados por el Senado.

Sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Toda y Tortosa, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=Agustin de la Serna.=Félix Martinez Villasante.=Antonio Molleda.=Luis Diaz Moreu.=Miguel de la Guardia. Demetrio Betegon.=Antonio García Alix.=Luis Villanova.=Luis de Landecho.=Joaquin Muñoz Chaves. Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el que á continuacion se expresa:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Játiva, provincia de Valencia, y

Resultando, que en virtud de Real decreto de convocatoria de 10 de Marzo último, dictado para proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Játiva, se constituyó el dia 27 del propio mes la Comision inspectora del censo electoral, procediéndose á la apertura de pliegos, recuento de firmas y proclamacion de interventores, sin que ninguna de estas operaciones diese lugar á la más ligera protesta; y habiéndose recontado y declarado válidas 596 firmas en la seccion de Játiva, 186 en la de Alberique, 158 en la de Canals, 125 en la de Cueva, 72 en la de Genovés y 146 en la de Llanera;

Resultando, que el dia 3 de Abril, que era el designado para proceder á la eleccion, se constituyeron las mesas y se realizaron las demás operaciones electorales, incluso el escrutinio, en todas las secciones, excepcion hecha de la de Alberique, sin que por parte de nadie se formulara ni la más leve protesta, y ofreciendo el resultado de haber votado en Játiva 577 electores, en Canals 167, en Cueva 132, en Genovés 84 y en Llanera 165;

Resultando que el acta parcial de la seccion de Alberique solo está autorizada por el segundo teniente de alcalde y dos de los interventores proclamados, ofreciendo el resultado de haber emitido su voto no más que 66 electores de los 253 que figuran en las listas certificadas de dicha seccion;

Resultando, que segun consta en el acta de escrutinio general, si bien nada se reclamó contra la eleccion en cinco de las secciones, con relacion á la de Alberique se formularon por D. José Rey y Ganet, interventor de la de Játiva, las siguientes protestas:

1.ª Que las listas electorales de dicha seccion de Alberique, no se expusieron al público, como previene el art. 62 de la ley electoral.

2.ª Que no se habia permitido al notario D. Con-

rado Ferrer presenciar las operaciones electorales, y permanecer en el local de la eleccion con el fin de levantar acta de lo que ocurrir pudiera.

3.ª Que habia presidido la Mesa el segundo teniente de alcalde, á pesar de que no estaba impedido de hacerlo el alcalde, que permaneció durante las horas de eleccion en el colegio y sus inmediaciones.

4.ª Que habiendo pretendido cuatro de los interventores y un elector que se reconociera la urna, por sospechar que contenia papeletas ó papel, no accedió el presidente y el alcalde D. Trinitario Forés se llevó preso al interventor D. Vicente Aranda y á dos electores.

5.ª Que habiéndose dado un golpe sobre la mesa, cayeron los papeles escondidos en la urna.

6.ª Que habiéndose quejado los electores adictos al Sr. La Iglesia de que gentes sospechosas no les permitian entrar á votar, y habiendo solicitado el auxilio del jefe de la Guardia civil, se opuso el alcalde Forés, diciendo que nada tenian que hacer allí.

7.ª Que insistiendo el alcalde y sus amigos en impedir votar á los del Sr. La Iglesia, se presentaron varios acompañados del notario, y el alcalde los lanzó del local amenazando con el baston.

8.ª Que 71 electores comparecieron ante notario para hacer constar su propósito de votar al candidato Sr. La Iglesia, y su imposibilidad de hacerlo.

9.ª Que los interventores amigos del Sr. La Iglesia, que eran tres, trataron de consignar en el acta las protestas; y como se opusiera á ello el presidente, se negaron á suscribir un acta que no era la expresion de la verdad;

Resultando que los hechos constitutivos de las precedentes protestas aparecen consignados en actas notariales levantadas en el momento mismo de su realizacion y en los que el notario autorizante da fé de haberlos presenciado;

Considerando que la Mesa electoral de la seccion de Alberique se constituyó con infraccion de lo que prescribe el art. 63 de la ley electoral vigente, toda vez que fué presidida por el segundo teniente alcalde, sin que conste la delegacion que al efecto hiciera el alcalde, ni mucho ménos que fuese motivada por causa digna de estima, puesto que resulta probado que este último estuvo todo el dia en el local de la eleccion y sus inmediaciones, ejerciendo actos de tal autoridad;

Considerando que el acta de la referida seccion de Alberique carece de la necesaria eficacia para considerar probados por ella los verdaderos resultados de la eleccion, toda vez que solo la autorizaron el presidente y dos interventores de los seis que formaban la Mesa, y no se consignaron las protestas formuladas y las resoluciones que se adoptasen, como ordena el art. 89 de dicha ley;

Considerando que los documentos presentados patentizan que en dicha seccion no se permitió, por medio de coacciones y violencias ejercidas por la autoridad, que los electores adictos al candidato Sr. La Iglesia emitieran sus sufragios;

Considerando que robustece esta afirmacion la atendible circunstancia de aparecer votando no más que 66 electores, de los 253 de que consta el censo, cuando habian firmado los pliegos para interventores 186, y la no ménos atendible de obtener el señor La Iglesia no más que 14 votos, á pesar de haber presentado 120 firmas; desproporcion que no se observa en ninguna de las otras cinco secciones;

Considerando que ora se considere nula el acta de la seccion de Alberique por no estar adornada de los requisitos que exige la ley, ora se estime que en dicha seccion se ejercieron coacciones y violencias, es evidente en uno y otro caso que no debe ser tenido en cuenta el resultado que consta en ese papel mal llamado acta, al hacerse el recuento general de votos;

Considerando que en las cinco secciones restantes obtuvo el Sr. La Iglesia 568 votos y el Sr. Meliana 557, sin que en ninguna de ellas se formulara la más leve protesta;

Considerando que existen motivos racionales para creer que los hechos ejecutados por el alcalde D. Trinitario Forés Capdevila, puedan ser constitutivos de delito,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva declarar la validez de la eleccion parcial verificada en el distrito de Játiva, provincia de Valencia, sin tener en cuenta la votacion de la seccion de Alberique, y admitir y proclamar como Diputado por dicho distrito á D. Francisco de La Iglesia y Auset, que aparece con mayoría, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

2.° Que se sirva acordar que se pase á los tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa contra el alcalde de Alberique D. Trinitario Forés Capdevila, por los hechos que ejecutó durante la eleccion, para que procedan á lo que haya lugar en derecho.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco, vicepresidente.=Joaquin Muñoz Chaves.=Luis Diaz Moreu.=Antonio Molleda. Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.=Félix Martinez Villasante.=Demetrio Betegon.=Miguel de la Guardia.=Luis Villanova.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de este dia, ha elegido á los Sres. Senadores D. Vicente Hernandez de la Rúa, D. Servando Ruiz Gomez, D. José Gallostra, Marqués de Sardoal, Don Jovino García Tuñon, Marqués de Aguilar de Campóo y D. Martin Zavala, para formar parte de la Junta ante la cual se ha de celebrar el concurso público que establece el art. 2.° de la ley autorizando el arrendatamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=El Duque de Tetuan, primer Vicepresidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: los dictámenes de la Comision de actas y el relativo á la concesion de terrenos de aprovechamiento comun y de dehesas boyales; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; los asuntos pendientes, y eleccion de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta encargada de adjudicar, en concurso público el arrendamiento de la fabricacion y venta del tabaco.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Sanz, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes.

El art. 117 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que haya impedido ó dificultado la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1887.=José Sanz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Eduardo Gullon.=El Conde de Torrepando.=Manuel Fernandez Capetillo.=Benito Perez Galdós.=Fermin Calbeton.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Suarez al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes:

El art. 117 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los tres primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si lo fueron en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el en que conste en la Secretaría del Congreso el acta expedida por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de la Cámara, si por incidente de mar que haya interrumpido la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo el que no presente su credencial en el Congreso dentro de los términos señalados, y se declarará en su consecuencia la vacante, decidiendo ántes la Cámara sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.»

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=José Suarez.=Manuel Alonso del Olmo.=El Conde de Caldillo.=El Conde de Torrepando.=Manuel Fernandez Castillo.=Benito Perez Galdós.=Fermin Calbeton.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico 1887-88.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado con la mayor atencion el presentado por el Gobierno á las Córtes para el próximo año económico de 1887-88, consagrando á su estudio larga y detenida meditacion, y supliendo con muchas horas de asíduo trabajo el escaso tiempo de que podia disponer, si habia de conciliar el exámen concienzudo de materia tan importante, con el deber de someter su dictámen á la deliberacion del Congreso bastante á tiempo para que pueda ser discutido y votado en el seno de la Representacion nacional.

En todas las deliberaciones de la Comision ha predominado la idea de procurar la disminucion del presupuesto de gastos, persuadida de que, cuando ménos, en el año actual es difícil, si no imposible, el establecimiento de nuevos impuestos. Pero los propósitos de la Comision no han podido realizarse, por dos razones principales: porque para procurar conseguirlos, tropezaba con la necesidad de reorganizar los servicios, tarea siempre difícil para los Cuerpos Colegisladores, y porque en el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno de S. M. se han contenido los gastos aproximadamente en la cifra del año económico actual, á pesar de ser un presupuesto igual al anterior de 1885-86, con las variaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

La falta de aumento real en el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno, al compararlos con los del de 1886-87, es tanto más de apreciar, cuanto que al lado de la carga que impone el pago por el Estado de las obligaciones de los Institutos de segunda enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras, y de la inspeccion de la enseñanza, se colocan los ingresos por cantidades iguales á las que las Diputaciones provinciales satisfacen por tales fines, así como el producto de los derechos por matrículas y títulos, y el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los citados establecimientos de enseñanza.

Tambien es de notar en el exámen comparativo del presupuesto actual con el que se propone para el año próximo, que en éste hay aumentos de todo punto inevitables, resultado de leyes anteriores, como el de 2.023.676 pesetas que exigen las obligaciones de la deuda perpétua por las nuevas inscripciones que se emiten á favor de Corporaciones civiles en equivalencia de los bienes vendidos antes de la ley de 21 de Julio de 1876, los correspondientes á cargas de justicia y clases pasivas, hechos por autoridad competente, y que importan las no insignificantes sumas de 141.524 y 562.710 pesetas, cuyas cantidades, así como otras de ineludible consignacion, habrian servido para aumentar la cifra total de los gastos, si á la vez no se hubieran hecho economías de importancia en otras secciones del presupuesto. Mas ya que la Comision no haya creido que podia reducir de una manera algo considerable la cifra de gastos, respondiendo á su más vehemente deseo, ha conseguido no aumentarla por su propia iniciativa, resistiéndose á inclusiones de gastos, pedidos en el seno de la misma, algunos de los cuales deberian realmente incluirse si la situacion fuera más desahogada. En el número de éstos se encuentra el aumento de haberes de los carabineros de infantería, respecto al que, despues de

presentados los presupuestos, se recibió en el Congreso una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, trascribiendo otra en que el director general de aquel Cuerpo hace presente la necesidad de retribuir á los carabineros con 25 céntimos de peseta más diarios, proponiendo para tal objeto un aumento en el presupuesto de 721.134 pesetas. La Comision no ha incluido esta partida, á pesar de lo reducido que es el haber de los carabineros y del importante cometido que les está confiado, por no acrecer la cifra de los gastos y porque el Ministerio de Hacienda, de quien depende este servicio, no ha expresado que sea de absoluta necesidad el aumento referido.

Con posterioridad llegaron á poder de la Comision dos Reales órdenes del Ministerio de Hacienda reseñando las que le habia dirigido el de Gracia y Justicia sobre mejora en los sueldos del presidente, presidentes de Sala, fiscal y magistrados de la Audiencia de Madrid, y en los del teniente fiscal y abogados fiscales del Tribual Supremo; y aun cuando son muy atendibles las razones que se aducen en favor de estos aumentos, como lo prueba el hecho de que la Comision estuvo muy dividida en el exámen de este extremo, al fin acordó no admitirlos por razones análogas á las expresadas anteriormente respecto de los carabineros.

No cree la Comision necesario entrar en el pormenor, siquiera fuera ligero, de todos los gastos que comprenden las diversas secciones del presupuesto, porque las explicaciones de los mismos se dan con el suficiente detalle en los documentos que acompañan al proyecto presentado por el Gobierno de S. M., y solo fijará la atencion en aquellos que presentan modificaciones de cierta importancia, como son los de Gracia y Justicia y de Fomento.

En el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia ha notado la Comision que aparecen cuatro principales variaciones respecto del vigente: la creacion en la Secretaría de la seccion de estadística; la separacion en dos capitales de provincia de la jurisdiccion civil de la criminal en los Juzgados de primera instancia; el aumento del personal en el Ministerio fiscal de las Audiencias, y la traslacion de la Direccion general de establecimientos penales. Todas estas novedades las encuentra acertadas y procedentes la Comision, siendo de notar que, no obstante los aumentos que tales alteraciones ocasionan, resulta, por la baja en otras partidas, una economía de alguna importancia en la cifra total del citado Ministerio; pues debe tenerse en cuenta que los gastos de la Direccion general de establecimientos penales que figuran por primera vez en este departamento, son baja en el de la Gobernacion.

El presupuesto del Ministerio de Fomento ha sido el que más detenidamente ha examinado la Comision, por lo mismo que es el que presenta mayores diferencias de todos los departamentos ministeriales entre el proyecto del Gobierno y la ley de presupuestos vigente.

Gran parte de estas diferencias procede de haber dado con buen acierto nueva estructura á la distribucion de capítulos, por lo cual las alteraciones no son más que aparentes, figurando como alta en unos y baja en otros. Aparente es tambien el aumento de gastos que se comprenden por vez primera en este presupuesto por las obligaciones de la Inspeccion general de la enseñanza, las Escuelas Normales y los Institutos de las provincias, puesto que, como queda dicho, se trae tambien al presupuesto un ingreso equivalente, constituido por el importe de las matrículas y de los títulos, que ahora habrán de satisfacerse en papel de pagos al Estado; por las rentas de los bienes de los Institutos, que percibirá la Hacienda, y por las cantidades que ésta retendrá de lo recaudado por recargos municipales sobre la contribucion territorial en una suma igual á la que actualmente satisfacen las Diputaciones provinciales para las obligaciones de enseñanza, mediante cuyo sencillo sistema se habrá logrado regularizar el pago de estas atenciones de tan capital interés para el país, sin sacrificio alguno para el Erario público.

Prescindiendo de estas alteraciones, que no recargan el presupuesto, hay, sin embargo, un verdadero aumento por conceptos nuevos, como son: la adquisicion del Museo Antropológico del Doctor Velasco; la creacion de escuelas de artes y oficios, de comercio y politécnica; la reorganizacion del Colegio Nacional de sordo-mudos y de las Escuelas centrales de maestros y maestras; el mayor desarrollo de la enseñanza médica; el establecimiento del servicio meteorológico, marítimo y agrícola; de la Estacion de biología marítima y de Escuelas regionales prácticas de agricultura, siendo suficiente la enunciacion de estos nuevos servicios para comprender su grande importancia para el fomento de los intereses morales y materiales de la Nacion. A pesar de todos estos aumentos, como quiera que se rebajan importantes cantidades de otros capítulos del presupuesto, el presentado por este Ministerio, comparado con el del año económico actual, tiene una baja de consideracion.

El presupuesto de ingresos ha sido tambien para la Comision general objeto preferente de su detenida atencion; y despues de examinadas las cifras calculadas en el estado letra *B*, así como el resultado obtenido en la recaudacion de las distintas contribuciones, impuestos y rentas durante el año económico de 1885-86, y los valores probables del ejercicio corriente, calculados con arreglo á los datos referentes á los siete primeros meses del año, entiende que están bien calculadas las cifras que componen las diferentes partidas del presupuesto, que han sido evaluadas con prudencia, y que si no ocurren circunstancias extraordinarias que influyan en la riqueza del país, se verán realizadas las previsiones del Sr. Ministro de Hacienda.

Se ha rectificado el presupuesto presentado por el Gobierno, por haberse notado un pequeño error material en los ingresos, que son consecuencia de satisfacer el Estado los gastos de enseñanza antes expresados. En vez de los 3.282.932 pesetas presupuestas como recargo municipal, se fija éste en 3.075.362; pero en cambio se añade en los valores á cargo de la Direccion de propiedades y derechos del Estado una partida de 283.351 pesetas «por rentas de bienes de los Institutos,» resultando así un concepto total por este extremo del presupuesto de ingresos, de 3.358.713 pesetas, ó sea una diferencia en más con el presupuesto presentado por el Gobierno de 75.781 pesetas.

El proyecto de ley ha sido aclarado, ampliado y modificado por la Comision en algunos puntos. Entre los artículos ampliados y modificados, figuran:

El 2.°, para que si se realiza el arriendo del monopolio del tabaco, quede autorizado en el cap. 14, artículo 1.°, «Personal de las Fábricas de tabacos,» el crédito necesario para satisfacer los haberes de de-

terminados funcionarios mientras dure la entrega al contratista;

El 8.°, para que en las provincias de Alava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, el Estado cobre directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades que para enseñanza ha de recibir en otras provincias, de los Municipios;

El 11, en el sentido de que se gire á 0,10 por 100 el impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo, si bien haciendo en las liquidaciones pendientes de pago una baja de 10 por 100 de la cantidad liquidada, si el pago se verifica por las Sociedades que emitieron las obligaciones en el plazo que se determina.

El 13, para que si la conduccion de azúcares de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas tiene lugar en cualquiera de las formas determinadas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, satisfagan los derechos señalados en la ley de relaciones mercantiles de 30 de Junio de 1882; y

El 19, expresando que solo en el caso de que las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se confieran á ex Ministros, tendrán derecho al aumento de sueldo que se consigna en el presupuesto.

Atendiendo á diversas consideraciones, la Comision general ha introducido algunos artículos nuevos, á saber:

Uno, autorizando al Gobierno para invertir en la cárcel-modelo de esta corte la cantidad que resulte sobrante de la liquidacion definitiva que se está llevando á cabo, y siempre que su importe no exceda de 80.000 pesetas, á fin de terminar ciertas obras precisas en el edificio.

Otro, rebajando los derechos de carga sobre el hierro en lingotes en la navegacion de segunda y tercera clase, con arreglo á lo resuelto en expediente que se ha tenido á la vista.

Otro, dando derecho á los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda durante el año económico próximo venidero, para que puedan retraerlas, otorgando así un beneficio á los propietarios sin perjuicio para el Estado.

Otro, para que las tarifas de la contribucion industrial y de comercio continúen recargadas con el 10 por 100 en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal, como ha venido cobrándose en los años económicos de 1885-86 y el actual.

Y, finalmente, otro, para que desde 1.° de Julio próximo se refundan en uno solo los dos impuestos que gravan los honorarios de los registradores de la propiedad.

Hechas las modificaciones que son resultado de los aumentos propuestos por el Gobierno, despues de la presentacion del proyecto de ley de presupuestos, así como de las pequeñas economías que la Comision general ha introducido, el de gastos, que tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, ofrece los resultados siguientes:

OBLIIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion	1.ª	Casa Real	9.350.000	
——	2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.998.285	
——	3.ª	Deuda pública	274.861.752	
——	4.ª	Cargas de justicia	2.167.441	
——	5.ª	Clases pasivas	50.209.728	
				338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion	1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	1.148.959	
——	2.ª	Ministerio de Estado	5.396.658	
——	3.ª	—— de Gracia y Justicia	59.680.656	
——	4.ª	—— de la Guerra	158.343.266'75	
——	5.ª	—— de Marina	44.572.322	
——	6.ª	—— de la Gobernacion	29.169.747'99	
——	7.ª	—— de Fomento	103.545.367'38	
——	8.ª	—— de Hacienda	22.801.620	
——	9.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas	89.023.511'69	
——	10.ª	Colonia de Fernando Póo	666.000	
				514.348.109
				852.935.315

El presupuesto de gastos presentado por el Gobierno importa la suma de	852.885.670
Aumentos hechos por la Comision á consecuencia de Reales órdenes remitidas por el Gobierno	181.670
Total	853.067.340
Bajas hechas por la Comision	132.025
Diferencia	852.935.315

cifra igual al presupuesto total de gastos que fija este dictámen.

En los ingresos el resultado total de los que presenta la Comision es de	849.596.753
Lo proyectado por el Gobierno	849.520.972
Diferencia en más	75.781

Si se comparan los mencionados ingresos que se calculan con los gastos presupuestos, el resultado será el siguiente:

Importe de los gastos	852.935.315
Idem de los ingresos	849.596.753
Déficit	3.338.562

Esta diferencia, ó sea el exceso de los gastos sobre los ingresos, es de pequeña importancia, y cree la Comision que podrá desaparecer en la realizacion del presupuesto, teniendo en cuenta que los ingresos se han calculado con prudencia; pero como despues de la presentacion del presupuesto se han sometido á la deliberacion y voto de los Cuerpos Colegisladores diferentes proyectos que aumentarán la cifra de los gastos, y por otra parte, es difícil y penosa para los contribuyentes la cuantía de algunos tributos, de aquí que la Comision desee, insistiendo para ello en consideraciones hechas anteriormente, que el Gobierno procure, por cuantos medios estén á su alcance, reducir los gastos y producir las mayores economías posibles, si no en el ejercicio del presupuesto que presenta á la discusion del Congreso, por lo ménos en la preparacion del siguiente.

Para el año económico entrante podrá contar el Gobierno, si las Córtes así lo acuerdan y la Corona sanciona la ley, con la autorizacion propuesta en el art. 17, el cual, á juicio de la Comision, está inspirado en el propósito fundamental de realizar economías de importancia.

Ante esta idea, y teniendo presente la prudencia con que otros Gobiernos han usado de autorizaciones semejantes; prudencia que el actual tendrá seguramente si llega el caso de utilizar la que ahora se propone, la Comision ha prestado su aprobacion al artículo mencionado. Pero si por la importancia propia de la reorganizacion de los servicios, ó por otras razones, que siempre serán dignas de la mayor consideracion, no pudieran llevarse á cabo las reducciones en el año económico inmediato, la necesidad de las mismas aumentará al confeccionar los presupuestos de 1888-89, y por lo tanto, la Comision encarece la conveniencia de procurar para entonces la posible realizacion de aquellas.

En atencion á todo lo expuesto, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 852.935.315, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 849.596.753, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Tambien se autorizan, para el caso de no realizarse el arrendamiento del monopolio del tabaco, los créditos que comprende el adjunto estado letra *C*, por la suma total de pesetas 55.701.399, en cuyo caso se entenderá elevado á 138 millones de pesetas el crédito que figura en el estado letra *B*, como producto de la expresada renta, y anulado el que asimismo se comprende como recurso extraordinario por el valor de las existencias en 30 de Junio á reembolsar por el contratista, proponiéndose por el Gobierno los recursos para cubrir el déficit que entonces ofreceria el presupuesto.

Si se realiza el arriendo, se entenderá autorizando en el cap. 14, art. 1.°, «Personal de las Fábricas de tabacos,» de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» el crédito necesario para satisfacer los haberes del administrador, contador é inspector primero de labores de las actuales fábricas, cuyas plazas se considerarán subsistentes interin dure la entrega al contratista.

Art. 3.° Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.»

2.° En la seccion 4.ª, «Cargas de justicia,» el del cap. 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto, de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion 5.ª, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relief; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del cap. 1.°, art. 4.°; del cap. 3.°, artículo único; del capítulo 4.°, art. 1.°; del cap. 5.°, art. 1.°; del cap. 7.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°, y del cap. 8.°, art. 2.°, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.° del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha seccion; y los del cap. 25, art. 2.°, «Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

7.° En la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los del cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados;» los del cap. 6.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de cédulas personales;» los del cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías,» y los del cap. 22, artículo único, «Ganancias de los jugadores,» si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*: los del cap. 12 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, art. 3.°, «Premios á los partícipes de multas satisfe-

chas en papel de pagos al Estado;» los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° En lo sucesivo, la acuñacion de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujecion á las disposiciones de los arts. 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.° El premio de cobranza abonable en lo sucesivo á los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia podrá fijarse en un 8 por 100 como máximum, segun la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.° La Direccion general de establecimientos penales formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquella tiene á su cargo.

Art. 7.° Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

Tambien ingresará en el Tesoro por formalizacion el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados, como en la actualidad, por los directores de los Institutos, pero bajo la inspeccion del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos establecimientos.

Art. 8.° El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio, de los recargos sobre la contribucion territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo 1.° de este artículo.

Art. 9.° Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria, y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª, unida al reglamento del 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 50 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

«Núm. 4. Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 7'50 por 100 de los beneficios líquidos que obtengan las Compañías de ferrocarriles.»

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Las liquidaciones pendientes de pago podrán hacerse efectivas por las Sociedades que emitieron las obligaciones.

En tal caso, se rebajará el 10 por 100 de la cantidad liquidada, á razon de 0'50, siempre que el pago se efectúe en el plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio segun tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los trasportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administracion de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los trasportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximum una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de comun acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 13. Los azúcares que sean producto y procedan de Cuba, Puerto Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Si la conduccion tuviere lugar en cualquiera de las formas determinadas en el Real decreto de 5 de

Octubre de 1884, estos mismos azúcares satisfarán los derechos señalados en la ley de relaciones mercantiles de 30 de Junio de 1882.

Art. 14. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán en lo sucesivo con arreglo al siguiente estado:

	Por inmuebles, cultivo y ganadería.	Por industrial y de comercio.	Por derechos reales y trasmision de bienes.	Por papel sellado.	Por consumos.	TOTAL.
Alava....................	575.000	58.194	15.030	21.651	207.000	876.875
Guipúzcoa................	789.254	229.139	60.564	24.552	478.175	1.581.684
Vizcaya..................	905.008	323.178	95.512	33.793	573.732	1.931.223
Totales.........	2.269.262	610.511	171.106	79.996	1.258.907	4.389.782

Serán compensables con los respectivos cupos las cantidades que á continuacion se expresan:

	Por recaudacion, á razon de 2'62 por 100 y 0'47 por rectificacion de amillaramientos, ó sean 3'09 sobre la cifra de inmuebles, cultivo y ganadería.	Por premio de cobranza y recaudacion de 3'75 sobre la cifra de la industrial.	Por sostenimiento de miqueletes y miñones.	Por interés y amortizacion del capital invertido en la construccion de carreteras de carácter general y conservacion de las mismas interin estos servicios se hallen á cargo de las provincias.	TOTAL.
Alava...............	17.767'50	2.182'27	»	327.293'23	347.243
Guipúzcoa...........	24.387'90	8.592'70	41.185	523.851'40	598'017
Vizcaya..............	27.964'70	12.119'10	36.500	567.990'20	644.574
Totales......	70.120'10	22.894'07	77.685	1.419.134'83	1.589.834

Las Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia debe satisfacer.

El ingreso y formalizacion de las cantidades que deberán abonar las expresadas provincias, se verificará en la respectiva Delegacion de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligacion, á los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores del Estado.

Los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, honorarios de los registradores de la propiedad, cédulas personales, minas, tarifas de viajeros y mercancías, y descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, seguirán realizándose como hasta aquí.

Cualquiera otra nueva contribucion, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan, obligarán tambien á las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo préviamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo 1.° podrán modificarse, oyendo á las Diputaciones, por alteraciones sensibles en la riqueza de las provincias, ó en las bases de imposicion consignadas en los presupuestos del Estado, en la proporcion que corresponda á aquellas alteraciones.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente consignadas, las Diputaciones de las tres provincias se consideran investidas, no solo de las atribuciones establecidas en la ley provincial, sino de las que con posterioridad al Real decreto de 28 de Febrero de 1878 han venido disfrutando.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos séries de títulos de la deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las séries E y F que hoy existen. El canje se verificará á instancia de los tenedores dentro del límite que el Gobierno señale y prévio depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de toda clase de gastos que origine la emision de los nuevos valores y el canje.

Realizado éste, se inutilizarán los valores recibidos.

Art. 16. Se refunde en la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda la de la Inspeccion general del ramo, y en lo sucesivo, las visitas á las oficinas de las provincias se girarán por los funcionarios de las misma Secretaría ó de las Direcciones y Centros generales que designe el Ministro de Hacienda.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para que haga todas las modificaciones que crea convenientes en los diferentes servicios del Estado, aunque hubieren sido organizados por ley, siempre que de la organizacion resulte economía en los gastos públicos.

Art. 18. Sin perjuicio de la autorizacion general que confiere el artículo anterior, queda autorizado el Ministro de Estado:

1.° Para organizar la categoría de los representantes de España en el extranjero, segun lo aconsejen las necesidades del servicio ó lo exija la reciprocidad internacional.

2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.

3.° Para utilizar los servicios de todo ó parte del personal de las carreras diplomática y consular que resulte excedente por la supresion de los cargos que origine la reorganizacion de los servicios, destinándole al Ministerio ó á las Legaciones y Consulados que necesiten aumento; cuyos nombramientos se sujetarán á las prescripciones de las leyes orgánicas de dichas carreras.

Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion, se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

4.° Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.

Art. 19. Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente, y solo en este caso tendrán derecho al aumento de sueldo, que se señala en esta ley.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para invertir en obras de complemento de la cárcel-modelo de esta corte la cantidad que resulte sobrante de la liquidacion definitiva que se está practicando, y siempre que su importe no exceda de 80.000 pesetas.

Art. 21. Quedan reducidos los derechos de carga establecidos sobre el hierro en lingotes á la cantidad de 0'25 céntimos de peseta, y 0'50 respectivamente en la navegacion de segunda y tercera clase.

Art. 22. Durante el año económico 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública, podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion, y todos los gastos del expediente.

Art. 23. Durante el año económico 1887-88 continuarán recargadas las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Art. 24. Desde 1.° de Julio de 1887, se refunden en uno solo los dos impuestos que gravan los honorarios de los Registradores de la propiedad, el cual se cobrará sobre las dos terceras partes de dichos honorarios, en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 16 por 100;
A los de tercera, el 15 por 100, y
A los de cuarta clase, que no perciban asignacion del Tesoro, el 14 por 100.

Art. 25. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1887-88 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id.	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	490.000
4.°	»	Material de idem id.	»	582.250
				1.072.250
		RESÚMEN.		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.072.250	
			1.998.285	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior	77.848.599	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.446.847	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor de. Clero por la permutacion de sus bienes	»	
				171.141.486
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de deuda perpétua	»	50.000
				171.191.486

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	171.191.486
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	86.841.750	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de esta deuda	1.085.522	
				87.927.272
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.023.170	
	2.°	Amortizacion de idem	5.385.000	
				6.408.170
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas	26.638	
	2.°	Amortizacion de idem	94.146	
				120.784
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	15.626	
	2.°	Amortizacion de idem	152.018	
				167.644
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	»	»
				265.915.356
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	5.000.000
				8.750.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	196.396
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	265.915.356	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	8.750.000	
		Ejercicios cerrados	196.396	
			274.861.752	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	627.853	
	2.°	Recompensas por salinas	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	230.187	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	655.614	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.145.054
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	14.024	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	3.188	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	4.900	
				22.112
3.°	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona	»	275
				2.167.441

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.688	
	2.°	Regulares exclaustrados	615.637	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.315	
	5.°	Monte-pío militar	10.481.461	
	6.°	——— civil	8.020.288	
	7.°	Mesadas de supervivencia	41.363	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.927.078	
	10	Cesantes de idem	1.804.412	
	11	Pensiones de secuestros	11.340	
				50.209.728

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.998.285
—— 3.ª—Deuda pública	274.861.752
—— 4.ª—Cargas de justicia	2.167.441
—— 5.ª—Clases pasivas	50.209.728
	338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbon, del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
				231.500
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	879.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				917.459

RESÚMEN.

Presidencia	231.500
Consejo de Estado	917.459
	1.148.959

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	178.500	
	3.°	——— del Archivo	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				375.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.554.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.088.500	
				2.642.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	6.070	7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
	9.°	Instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje	25.000	
				1.029.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.000
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.823.958

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		4.823.958
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco	6.000	
	2.°	——— de la Conservaduría é Inspeccion	7.000	
	3.°	——— de la Hospedería de los misioneros	3.000	
	4.°	——— de los Colegios y Misiones	320.000	
	5.°	——— de la iglesia y escuela en Argel	16.000	
	6.°	Asignacion al vicecomisario apostólico de la Orden Franciscana	1.500	
	7.°	Gastos de traslacion de los religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc	12.000	
	8.°	Honorarios del arquitecto	4.500	
	9.°	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios	50.000	
	11	——— de Santuarios para las Comisarías, trasportes, cajones, etc	40.000	
				464.000
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato	»	108.700
				5.396.658

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	369.750	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				713.350
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	40.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion de los Registros	50.300	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				289.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.741.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.869.590	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.253.895
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.480	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.516
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	160.000
				12.796.711

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	12.796.711
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos	600.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	6.°	Imprevistos	35.000	
				729.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
		Personal.		
9.°	1.°	Administracion central	150.750	
	2.°	Establecimientos penales	595.047'50	
				745.797'50
		Material.		
10	1.°	Material de la Administracion central	50.000	
	2.°	Idem de establecimientos penales	3.337.669	
				3.387.669
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	135'48
				17.659.392'98
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CULTO Y CLERO.		
12	1.°	Clero catedral	6.275.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.977.883	
	7.°	Dotacion á jubilados	19.258'61	
				27.840.740'65
13	1.°	Culto catedral	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita	257.500	
	3.°	Culto colegial	117.000	
	4.°	—— parroquial	7.957.997	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	6.635	
				11.110.585
		RECLUSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	882.538'60
15	»	Material de idem id	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.750
17	»	Material del mismo	»	4.500
				41.100.244'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	41.100.244'25
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri.....................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.......................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	61.418'77
				42.021.263'02

RESUMEN.

Obligaciones civiles..........................	17.659.392'98
Idem eclesiásticas...........................	42.021.263'02
	59.680.656

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría del Ministerio	394.920	
	3.°	—— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	229.075	
	4.°	—— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.329.206	
	5.°	—— de la Junta consultiva de Guerra	366.950	
	6.°	Cuerpo auxiliar de oficinas militares	1.338.250	
		Diferencias de sueldo y pensiones de cruces afectas á este capítulo	91.000	
				3.779.401
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	220.000	
	2.°	—— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	25.495	
	3.°	—— de las Direcciones generales de las armas é institutos	112.000	
	4.°	—— de la Junta consultiva de Guerra	21.250	
				378.745
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	5.288.586
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	69.816.255	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.250.134	
	3.°	Reclutamiento del ejército	577.100	
	4.°	Cuerpo de inválidos	871.845	
				73.515.334
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	466.738	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	6.903.547	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				7.487.744
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	440.529
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.483.603	
	2.°	—— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.785.545	
	3.°	—— de campamento	125.000	
	4.°	—— de hospitales	2.505.722	
	5.°	—— de trasportes militares	1.629.446	
	6.°	—— de artillería	5.424.638	
	7.°	—— de ingenieros	6.035.864	
	8.°	Cria caballar	438.492	
	9.°	Remonta	1.498.355	
	10	Alquileres de edificios militares	583.989	
				36.510.654
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.709.250	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	743.016	
				2.452.266
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	430.000
10	»	Cruces pensionadas	»	241.860
				130.525.119
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	120.725	
	2.°	—— de planas mayores y tercios	17.410.333	
				17.531.058
12	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.190.262	
				1.197.012
				18.728.070

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	665.574'75
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
14	Unico.	Personal del Consejo de redenciones del servicio militar.	»	193.550
15	»	Material de idem id..........................	»	50.000
16	»	Premios de enganches y reenganches............	»	5.918.953
17	»	Para material de guerra en equivalencia del sobrante anual del fondo de redenciones y enganches.......	»	2.250.000
				8.412.503
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las mismas cantidades que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)....	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..	»	12,000

RESÚMEN.

Servicio general de guerra........................	130.525.119
Guardia civil....................................	18.728.070
Ejercicios cerrados..............................	665.574'75
Consejo de redenciones y enganches militares........	8.412.503
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..............	»
Anticipaciones á formalizar......................	»
Incidencias de cumplidos del ejército..............	12.000
	158.343.266'75

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Cuerpos permanentes de la Armada y Escuelas	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.730.273	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	985.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.193.171
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.863.373
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	304.290
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	158.250
		CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos y gastos	3.796.993	
	2.°	Nuevas construcciones de buques	19.000.000	
				22.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 915.070 Y para pago de acreedores	»	135.650
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	50.000
				44.572.322

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	707.750	
				737.750
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	624.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.235.125
4.°	1.°	Material de idem	223.500	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	109.319	
				332.819
5.°	1.°	Personal de la Direccion general de seguridad	138.280	
	2.°	——— de la Administracion provincial	4.133.450	
				4.271.730
6.°	1.°	Gastos de oficio, gratificaciones, alquileres, utensilio, etc.	172.695	
	2.°	Trasportes, pluses y gastos extraordinarios de vigilancia, etc	660.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias en los hospitales, etc.	10.500	
				843.195
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	17.750	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	151.018	
	3.°	——— de provincias	10.500	
				179.268
8.°	1.°	Material de beneficencia general	9.250	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	817.619	
	3.°	——— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Gastos de la finca titulada Vista-Alegre	574.253	
				1.430.523
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	28.000	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	631.500	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
	4.°	Obligaciones eventuales	15.000	
				692.000
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad.	1.500	
	2.°	Servicios del ramo en las dependencias centrales y locales	444.075	
				445.575
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	4.995.635
12	»	Material de idem	»	2.828.367
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	250.750	
	2.°	——— de la Administracion central	318.250	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.150.750	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	615.750	
	5.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.375.500
14	1.°	Material central y provincial de correos	398.950	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	4.232.289	
	3.°	Gastos de oficio y obligaciones diversas	357.500	
	4.°	Servicios internacionales é indemnizaciones	275.000	
				5.263.739
				28.256.206

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Guardia civil.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos...................	»	746.000
		Ejercicios cerrados.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	167.541'99

RESÚMEN.

Servicio general..................................	28.256.206
Guardia civil.....................................	746.000
Ejercicios cerrados....	167.541'99
	29.169.747'99

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	701.750
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000
				1.497.850
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal	345.250	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes y ascensos reglamentarios á los profesores de escuelas especiales	260.245	
			605.495	
		Baja por el movimiento del personal	15.000	
				590.495
6.°	Unico.	Material	»	473.625
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.068.799
8.°	1.°	Material ordinario	360.539	
	2.°	——— para fomento de la instruccion popular	811.000	
				1.171.539
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.432.039	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	335.375	
	3.°	——— de Comercio	263.125	
			4.030.539	
		Baja por el movimiento del personal	125.000	
				3.905.539
10	1.°	Material de Institutos	259.895	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	273.500	
	3.°	——— de Comercio	79.000	
				612.395
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.585.673	
	2.°	——— de Academias	44.910	
			3.630.583	
		Baja por el movimiento del personal	105.000	
				3.525.583
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales	523.725	
	2.°	——— de Academias	175.250	
				698.975
				12.046.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior............................		12.046.950
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal..................................	»	415.000
14	»	Material..................................	»	244.500
		Archivos, Bibliotecas, Museos y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal..................................	»	639.175
16	»	Material..................................	»	283.550
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales..........................	180.000	
	2.°	Obras..................................	4.825.000	
				5.005.000
				18.634.175
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio..................	32.500	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes.........	1.958.500	
	3.°	——— de Industria..........................	1.074.000	
	4.°	——— de Comercio..........................	24.050	
				3.089.050
19	1.°	Material de gastos generales......................	28.400	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes.........	1.050.773	
	3.°	——— de Industria..........................	325.380	
	4.°	——— de Comercio..........................	3.000	
				1.407.553
				4.496.603
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo..............................	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva....................	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos....................	5.750	
	4.°	——— del servicio general......................	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva....................	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales.................	632.450	
				642.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion.........	24.871.253	
	2.°	——— de reparacion............................	3.000.000	
	3.°	——— de conservacion..........................	19.441.523	
				47.312.776
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal..................................	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas................	15.125.000	
	2.°	——— de las Inspecciones facultativas y administrativas..................	251.250	
				15.376.250
				67.913.976

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		67.913.976
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.232.054	
	2.°	——— de reparacion	150.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	234.420	
				2.616.474
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal	»	535.500
28	1.°	Material de puertos	4.125.000	
	2.°	——— de faros	861.125	
	3.°	——— de boyas y balizas	90.000	
				5.076.125
				76.275.185
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal	»	1.459.120
30	»	Material	»	1.074.575
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.587.695
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	53.859'38

RESUMEN.

Servicio general	1.497.850
Instruccion pública	18.634.175
Agricultura, Industria y Comercio	4.496.603
Obras públicas	76.275.185
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.587.695
Ejercicios cerrados	53.859'38
	103.545.367'38

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	321.750	
	3.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
				598.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	112.000	
	2.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				158.000
3.°	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	167.250	
	2.°	——— de la Tesorería central	89.500	
	3.°	——— de la Intervencion general de la administracion del Estado	557.750	
	4.°	——— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la deuda	462.250	
	6.°	——— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	352.500	
	8.°	——— de la de Aduanas	243.750	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	281.250	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	280.500	
	11	——— de la de Impuestos	110.250	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	213.750	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	15	——— de la de Gobernacion	90.750	
	16	——— de la de Fomento	109.500	
				3.420.750
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	7.575	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	30.000	
	6.°	——— de la Junta de clases pasivas	15.000	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	19.000	
	8.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	11	——— de la de Impuestos	12.000	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	12.000	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	15	——— de la de Gobernacion	10.000	
	16	——— de la de Fomento	12.000	
				237.975
				5.381.850

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.......	»	5.381.850
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.............	»	558.750
8.°	»	Material de idem id..........................	»	25.300
9.°	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro y los delegados de Hacienda....	»	100.000
				6.065.900
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda.........................	428.250	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..........................	2.083.500	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos...........................	1.129.125	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	1.916.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.................	623.625	
	6.°	Para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia........................	143.125	
	7.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.............................	1.974.443	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	25.500	
	9.°	——— de la intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda............................	1.488.400	
	11	——— de idem id. para el servicio de Tesorería....	19.050	
	12	——— de las Intervenciones de idem id...........	669.500	
	13	——— de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido.........................	960.500	
				11.474.393
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda...........	30.500	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..........................	83.975	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos...........................	53.150	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	112.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.................	61.190	
	6.°	——— de los Guarda-almacenes de efectos en las capitales de provincia...................	10.438	
	7.°	——— de las Administraciones de Aduanas y Depósitos	67.864	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	9.000	
	9.°	——— de la Intervencion del impuesto sobre azúcares en las provincias no concertadas......	500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda............................	218.300	
	11	Gastos de locomocion de los ingenieros encargados de inspeccionar la industria fabril..........	18.750	
				666.417
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre...........	»	91.125
13	»	Material de idem id..........................	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos (suprimido)......	»	»
	2.°	——— de los depósitos de tabacos de produccion nacional (suprimido)..................	»	»
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos (suprimido)................................	»	»
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem.........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda.......	54.875	
	2.°	——— facultativo de idem......................	60.000	
				114.875
				12.375.235

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		12.375.235
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	182.563	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	25.750	
				208.313
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.500
23	»	Material de idem id.	»	60
				12.598.108
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	62.900	
	2.°	——— varios y gratificaciones á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
	3.°	Para formalizar los gastos causados en la instalacion de la Delegacion de Hacienda en Berlin y apertura de la Bolsa á los valores españoles	100.000	
				170.400
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	450.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	2.000.000	
				2.450.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.°	——— de impresiones y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.°	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	5.500	
	4.°	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	——— de contabilidad y administracion de impuestos	3.000	
	6.°	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.°	——— de idem id. la Direccion de propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.°	——— de idem id. la Direccion de la Caja general de depósitos	10.000	
	9.°	——— de idem id. para el servicio de la Secretaría, Ordenacion y Contaduría de la Junta de Clases pasivas	5.000	
				227.500
27	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	15.000	
	2.°	——— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				19.500
				2.867.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior...........	»	2.867.400
28	1.°	Alquileres del edificio núm. 14 de la calle de Torija arrendado para oficinas de la Direccion general de la Deuda..................................	39.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos de la Fábrica de sal de Torrevieja..........................	10.000	
	3.°	——— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y Depósitos................	140.000	
	4.°	——— de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario....	270.000	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos..............................	2.500	
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda..........................	220.000	
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (suprimido)....	»	
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades......	300.000	
				981.500
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	175.000	
	2.°	——— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones..............................	2.500	
	3.°	——— eventuales en general....................	54.000	
				231.500
				4.080.400
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	57.212

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central.............	6.065.900
——— de la Administracion provincial............	12.598.108
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial..........................	4.080.400
Ejercicios cerrados..........................	57.212
	22.801.620

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresiones y oficinas para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	683.426	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas	31.100	868.526
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	1.035.000	1.105.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores		
	2.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas		
	3.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores		
	4.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion — Suprimidos.	»	»
	5.°	Premios de expendicion de tabacos		
	6.°	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba		
	7.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.		
6.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premios de expendicion	352.000	452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	375.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	379.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem	165.250	1.919.790
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	427.980
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata	900.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	1.923.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	1.679.760	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares	300	1.680.060
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades	57.200	
	2.°	—— de los del Clero	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	118.000
				8.888.281

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros................	14.040.792	
	2.°	——— del Resguardo de puertos................	534.283	
				14.575.075
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros................	401.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos...............	38.970	
				440.570
15	Unico.	Personal de vigilancia de salinas..................	»	23.250
16	»	——— del Resguardo especial de rentas estancadas.	»	41.250
17	»	——— del de consumos..........................	»	64.000
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas.	»	682
20	»	——— del de consumos.........................	»	4.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.194.577
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías...........................	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas....................	»	1.266.670
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos...........................	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero (suprimido)......	»	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....................	50.000	
				62.500
25	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas........................	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..............	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros propios de la contribucion..................... ..	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial........	»	1.378.740
28	»	Primas por construccion de buques y exportacion de azúcares refinados............................	»	50.000
29	»	Gastos que ocasione la inspeccion del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco............................	»	150.000
30	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.......	»	18.851
				64.085.081
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
31	1.°	Premios de ventas...............................	125.000	
	2.°	——— de investigacion.........................	40.000	
				165.000
32	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas...............................	»	40.000
33	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)........	»	»
				205.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	205.000
34	Unico.	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..................................	»	250.000
35	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)..........	»	»
				455.000
		Ejercicios cerrados.		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	400.572'69

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado..	8.888.281
Resguardos..	15.194.577
Minoracion de ingresos..........................	64.085.081
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados...	455.000
Ejercicios cerrados..............................	400.572'69
	89.023.511'69

SECCION DÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico........................	»	666.000

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.998.285	
——— 3.ª Deuda pública	274.861.752	
——— 4.ª Cargas de justicia	2.167.441	
——— 5.ª Clases pasivas	50.209.728	
		338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.148.959	
——— 2.ª Ministerio de Estado	5.396.658	
——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia	59.680.656	
——— 4.ª ——— de la Guerra	158.343.266'75	
——— 5.ª ——— de Marina	44.572.322	
——— 6.ª ——— de la Gobernacion	29.169.747'99	
——— 7.ª ——— de Fomento	103.545.367'38	
——— 8.ª ——— de Hacienda	22.801.620	
——— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	89.023.511'69	
——— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		514.348.109
		852.935.315

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	177.000.000
——— industrial y de comercio	43.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de primera y segunda enseñanza	3.075.362
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.500.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
——— del de Fomento (Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000
——— del de la Gobernacion y de los Establecimientos penales	1.212.000
Recursos eventuales	980.000
Alcances de varias clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	15.000
Atrasos hasta fin de 1849	40.000
	262.293.362
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.800.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.700.000
——— sobre las cargas de justicia	110.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	550.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000
	134.723.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas.. Derechos de importacion	94.000.000
——— de exportacion	100.000
Impuesto de carga	3.400.000
——— de descarga	3.600.000
——— de viajeros	300.000
Derechos menores	700.000
——— de cuarentena y lazareto	160.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	400.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	13.000
——— sobre los géneros coloniales	28.400.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.900.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
	134.973.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		134.973.000
Recursos eventuales		8.000
Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		»
		135.000.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.		
Timbre del Estado. Papel sellado		
Timbre del Estado. Varios productos		48.800.000
Timbre del Estado. Licencias de uso de armas, caza y pesca		
Tabacos. (Producto líquido que debe garantizar el contratista)		90.000.000
Sales		1.220.950
Loterías		77.005.000
Recursos eventuales		30.000
Alcances		200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
		217.262.950
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS.		
Minas de Almaden		6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	550.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	9.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	705.000	
—— de montes y plantíos	133.390	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	70.000	
		1.467.390
Rentas de los bienes del clero á metálico por venta de frutos		650.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.695.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		2.000
Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios	460.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	73.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	51.650	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	194.000	
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	
Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
		4.307.001
Recursos eventuales		93.700
Alcances		250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
Atrasos hasta fin de 1849		20.000
		16.597.341
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500	
—— por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000	
	36.500	16.597.341

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior..................	36.500	16.597.341
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........................	30.000	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..................	10.000.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco...........	700.000	
—— de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..	3.600	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.........................	81.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..............	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..................	»	
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..................	6.000.000	
		17.065.100
		33.662.441

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..................................	5.000.000
Giro mútuo del Tesoro..................................	640.000
Casa de Moneda..................................	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de depósitos..................................	180.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*..................................	10.000
Recursos eventuales..................................	3.000.000
Alcances..................................	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion..................................	4.000
Atrasos hasta fin de 1849..................................	1.000
Producto de la redencion del servicio militar..................................	16.500.000
——— del de la marina..................................	300.000
	26.655.000

RECURSO EXTRAORDINARIO.

Valor de las existencias de tabaco en 1.° de Julio de 1887..................................	40.000.000
	66.655.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..........	de contribuciones..................	262.293.362
	de impuestos..................	134.723.000
	de aduanas..................	135.000.000
	de rentas estancadas..................	217.262.950
	de propiedades y derechos del Estado.	33.662.441
	del Tesoro público..................	66.655.000
		849.596.753

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

ESTADO LETRA C.

RESÚMEN *de los gastos para el año económico* 1887-88 *con destino á los servicios de la renta de tabacos, los cuales se entenderán autorizados en el caso de no llevarse á cabo el arrendamiento del monopolio.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.			
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos........	531.625		
	2.°	Idem de los depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional...............	3.750		
				535.375	
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos.	»	23.500	
28	7.°	Alquileres, obras y reparos de las Fábricas de tabacos...........................	»	47.400	
Adicional.	Unico.	Crédito preventivo para dotar las Administraciones subalternas provinciales de Hacienda del personal encargado de los almacenes de tabacos............................	»	538.750	
					1.145.025
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.			
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores..........................	28.472.700		
	2.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas...........................	468.000		
	3.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.................	14.590.674		
	4.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion.....................	2.800.000		
	5.°	Premios de expendicion de tabacos.........	6.900.000		
	6.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.............	1.000.000		
				54.231.374	
24	2.°	Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero......	»	325.000	
					54.556.374
					55.701.399

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura de mobiliario, y alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	——— de las Comisiones de arbitrajes.
15	Unico.	Gastos extraordinarios de patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion de testigos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Capítulos.	Artículos.	
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
10	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
14	2.°	Conducciones terrestres y marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

17	2.°	Material de las obras de construcciones civiles.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	2.°	Alquileres de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	3.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos.
	4.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario.
	5.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda.
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á efecto el arriendo).
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion de propiedades.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	Unico.	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos; ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
6.°	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica el 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de pesetas 8.445.222'28, con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.° Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando 4.615.782 pesetas al de la Península; 2.359.183'40 pesetas al de la isla de Cuba; 337.026'20 pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y 1.133.230'67 pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la comodidad y rapidez que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

COPIA DEL CONTRATO

para el establecimiento de servicios postales marítimos, celebrado con la Compañía Trasatlántica Española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.° El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á desempeñar los de comunicaciones marítimas que se determinan en el artículo 2.°, con buques de vapor que reunan las condiciones que más adelante se detallan; á conducir á bordo de los mismos, con destino á los puertos indicados en dicho art. 2.°, la correspondencia pública y de oficio y el pasaje y carga oficial, y, por último, á prestar con dichos buques los servicios auxiliares de guerra de que sean susceptibles, subordinándose en todo á las prescripciones de este pliego.

Art. 2.° Los servicios de comunicaciones marítimas á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

A. Treinta y seis viajes de Cádiz y Santander á las Antillas. Los que partan de Santander tendrán combinacion con algunos puertos del Norte de Europa, y los que mensualmente partan de Cádiz podrán hacer escala en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo extenderse todos á New-York y Veracruz, y uno de cada mes á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

Abierto el canal de Panamá, el contratista extenderá hasta Guayaquil una de las expediciones mensuales de que trata el párrafo anterior.

Tambien establecerá desde luego combinaciones mensuales: en el Pacífico (utilizando el ferro-carril de Panamá) desde Valparaiso á San Francisco, y en el Atlántico, desde New-York á New-Orleans; de Habana á New-Orleans; de Habana á Savannah, á Charleston, Georges Town, Baltimore y Filadelfia, y de New-York á Boston y Quebec.

B. Trece viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Inglaterra y tocando en los de la Península que determinarán los itinerarios préviamente sometidos á la aprobacion del Gobierno, partan del puerto de Barcelona para Manila por el canal de Suez, cada cuatro semanas, y combinaciones en los puertos del itinerario que sean más convenientes para servir, alternando con los viajes directos, el correo de Filipinas que va por vía extranjera y para relacionar á España y Filipinas con el Havre, Lóndres, Amberes, Hamburgo, Marsella, Génova y Nápoles, con Kurachée y Bushire en el Golfo Pérsico, Zanzíbar y Mozambique en la costa oriental de Africa, Bombay y Calcuta, Saigon, Sidney y Batavia, Hong-Kong, Shangay, Hyago y Yokohama.

Continuará el servicio de vapores actualmente establecido entre Singapore y Manila, con el fin de que pueda utilizarse alguna de las líneas extranjeras y conducir por ella la correspondencia entre la Península y el Archipiélago filipino.

El Ministerio de Ultramar determinará opotrunamente con cuál de las líneas mencionadas deberá enlazar este servicio, cuidando de escoger aquella cuyos viajes ménos coincidan con los de la línea española, de suerte que, á ser posible, se asegure á nuestras colonias de Asia y Oceanía un servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península.

C. Seis viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Francia del Mediterráneo ó del Cantábrico, y tocando en los de la Península que se determinará en los itinerarios oficiales, partan del puerto de Cádiz para el de Buenos-Aires, pudiendo hacer las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y las demás que en dichos itinerarios se determinen.

Estos viajes deberán tener combinaciones en Cádiz con los principales puertos del Mediterráneo, cuando la expedicion parta del Cantábrico, y con los del Cantábrico, si parte del Mediterráneo.

D. Cuatro viajes redondos al año que, en combinacion con Barcelona, arranquen de Cádiz hasta Fernando Póo y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagan, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrobia ú otras escalas que se determinen en los itinerarios.

E. Veinticuatro viajes anuales entre Málaga y Ceuta, Algeciras, Tánger y Cádiz, con prolongacion á Larache, Rabat, Mazagan y Mogador ocho veces al año, completando así, con los cuatro de Fernando Póo que visitan estos puertos, doce comunicaciones anuales entre ellos y los anteriormente mencionados, y ciento cuatro viajes de Cádiz á Tánger y regreso.

Art. 3.° El servicio de las Antillas se desempeñará á una marcha media anual por el promedio de esta línea de

11'50 millas (nudos) por hora desde que empiece á regir este contrato.
12 millas por hora desde 1.° de Octubre de 1888.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1893.

Las prolongaciones de esta línea serán servidas con una velocidad media anual por el promedio de ella de

10 millas por hora.

El servicio de Filipinas será desempeñado á una marcha media anual por el promedio de ésta, de

10'15 millas por hora desde el dia en que rija este contrato,
11'15 millas por hora desde 1.° de Junio de 1890.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1895.

La marcha de la línea de Buenos-Aires será de 11 millas por hora, la de Fernando Póo de 8 millas, y la de Marruecos de 8'50.

Art. 4.° El presente contrato empezará á regir desde que se conceda el crédito necesario para su cumplimiento por parte del Estado. Los nuevos ser-

vicios de las Antillas y Filipinas se establecerán el dia 1.° de Julio de 1887.

Los de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos no se inaugurarán hasta 1.° de Diciembre siguiente, á ménos que el contratista manifestase estar en posibilidad de plantearlos con anterioridad.

La duracion del contrato será de veinte años, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminacion no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años, al cabo de los cuales el Estado podrá dar por terminado el contrato, si así le conviniere.

Art. 5.° Como auxilio para la ejecucion del contrato, el Estado se obliga á pagar la subvencion de pesetas 10'18 en la línea de América, cuyos servicios se designan con la letra *A* en el art. 2.°, y 7'15 en la de Filipinas, designada en el mismo con la *B*, por milla de recorrido, y pesetas 0'73 por milla de trayecto servido por combinacion en ambas líneas.

Cuando se efectúe la apertura del canal de Panamá, el Gobierno no debe pagar en la prolongacion del ramal de Colon hasta Guayaquil más que el importe de los derechos del canal.

Por el servicio de Buenos-Aires (segun el artículo 2.° *C*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por el servicio de Fernando Póo (segun el artículo 2.° *D*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por los servicios de Marruecos (segun letra *E* del mismo artículo), una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

El pago de las subvenciones se verificará mensualmente en esta corte por los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, en cuyos presupuestos se consignará el importe total de la subvencion.

Todas las sumas que el Estado ha de satisfacer á la Compañía, se pagarán precisamente en metálico y sin deduccion ni descuento por ningun concepto.

Art. 6.° El Gobierno se compromete á no celebrar mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto subvencionar nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos.

La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.

Asimismo, no podrá ser sometida á ningun impuesto especial.

Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir, durante el contrato, el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir, en su caso, en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.

Si la supresion de viajes obligase á la Compañía á retirar ó inutilizar una parte de su material, el Gobierno estará obligado á la correspondiente indemnizacion.

Tambien podrá el Gobierno prolongar las líneas contratadas. Asimismo tendrá la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de aquellas, sin que tal alteracion implique variacion en la subvencion aunque haya lugar á la indemnizacion de que trata el párrafo precedente, si la Compañía tuviese que retirar alguna parte del material.

Art. 7.° Si al espirar los cinco primeros años de presente contrato, la contabilidad de la Empresa concesionaria arrojase un excedente anual despues de cubiertas las obligaciones, intereses y reservas que abajo se expresan, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de ese sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, en aumentar la marcha de los vapores, en proporcionar mayor comodidad á los viajeros, ó en mejorar las condiciones del servicio del Estado.

Para apreciar la existencia del sobrante, deberá la Compañía establecer una contabilidad separada respecto de cada uno de los vapores que estará obligada á sostener en cumplimiento del contrato, cuidando de anotar escrupulosamente los productos é ingresos que rinda el barco, y enfrente de éstos los gastos siguientes:

1.° Los corrientes de entretenimiento del vapor.

2.° Una parte proporcional de los gastos generales en la explotacion de los servicios contratados.

3.° El 6 por 100 del valor del barco (segun balance) como prima de seguro.

4.° El 5 por 100 del capital del barco y 20 por 100 de su mobiliario como amortizacion.

5.° El 5 por 100 del valor de inventario del barco.

6.° El 5 por 100 como fondo de reserva especial de las líneas que deberán ser servidas en ejecucion del presente contrato.

7.° Los gastos hechos en concepto de mantenimiento de hombres, carbon, conservacion de máquinas, útiles, etc., etc.

La comparacion entre los ingresos y estos gastos denunciará el sobrante.

El cálculo de los tanto por ciento mencionados en los números 4.° y 6.°, deberá basarse sobre el valor, á justificar por los libros que los buques tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas del contrato. El cálculo de la parte proporcional de los gastos generales deberá establecerse sobre el valor de cada buque, segun balance, en relacion al de la flota entera de la Compañía.

El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario.

Art. 8.° Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.

Art. 9.° Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.

CAPITULO II.

Condiciones generales.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, formará los itinerarios de todas las líneas y plan de combinaciones; fijará las horas de salida, escala, etc., etc., teniendo en cuenta para la duracion de los viajes la marcha y condiciones de los buques destinados á cada servicio.

Art. 11. Cuando algun suceso extraordinario, las leyes sanitarias ó cualesquiera otras disposiciones exijan que los buques terminen su viaje en otros puntos que no sean los fijados en este contrato, el arribo excepcional á los indicados puertos se reputará término de viaje para todos los efectos de dicho contrato.

Art. 12. Los buques no podrán salir de los puertos españoles, cabezas de las líneas, antes de haber recibido la correspondencia oficial. El Gobierno ó los gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar tendrán la facultad de retardar la salida veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnizacion alguna. Si la retardaren por más tiempo, se bonará al contratista la cantidad de 2.500 pesetas por cada medio dia comenzado ó doce horas de retraso. La hora de salida se fijará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. El contratista tendrá siempre dispuesto buque para la salida de correo de los puertos españoles, cabezas de líneas, con dos dias de anticipacion, reservando en él á la órden del Gobierno, ó de los gobernadores generales respectivamente, dos camarotes de primera clase hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la partida.

Art. 14. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia oficial, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designaren en el caso previsto en el art. 6.°, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

Art. 15. No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos del artículo anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituyan un accidente extraordinario; y tampoco los que deban imputarse al contratista ó á sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia ó negligencia de los mismos.

Art. 16. El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 17. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia la oportuna adjudicacion en los términos que se resuelva por el Ministerio de Ultramar, bien los españoles que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal que estén domiciliadas en España.

Art. 18. En el caso de ser contratista una Sociedad anónima, sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta general de accionistas.

El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no conformarse con ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Las acciones de esta Sociedad serán nominativas, y no podrán ser trasferidas sin prévio conocimiento del Gobierno.

Art. 19. Si el contratista estableciera su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 20. Los vapores que el contratista tenga designados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato, se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislacion por que se rigen todos los del Estado; y al hacerse contenciosas, se ventilarán ante el tribunal competente en el modo y forma que determinen las leyes.

CAPITULO III.

De los buques.

Art. 22. Para el servicio de las Antillas se obliga el contratista á tener á flote 12 buques de vapor de las condiciones que más adelante se determinan, mientras cada uno de los barcos ó todos juntos no realicen una marcha media de 14 millas en prueba. En este caso, los barcos que el contratista estará obligado á conservar á flote serán 10 solamente.

Para desempeñar el servicio de 11'50 millas con la oportunidad necesaria, el contratista deberá tener presentados tres vapores el primer mes, tres el segundo, tres el tercero y tres el cuarto mes del primer año del contrato, de un andar en prueba de 13 millas.

Para desempeñar el servicio de 12 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, 10 buques de un andar en prueba de 14 millas.

Y para con la misma oportunidad poder plantear el servicio de 12'50 millas, promedio anual, deberá tener presentados ocho buques de 14 millas y dos de 17 millas en prueba, en la cual podrá emplear el tiro forzado.

Antes del año de 1896 deberá presentar un tercer buque de un andar de 17 millas en prueba, la cual podrá tambien hacerse con el tiro forzado.

Art. 23. Para el servicio de Filipinas se compromete el concesionario á tener á flote seis buques de vapor de las condiciones siguientes, á saber:

Para desempeñar el servicio de 10'15 millas, el contratista se compromete á presentar con la debida oportunidad seis vapores desde Julio á Diciembre de 1887, uno cada mes, de un andar en prueba de 12 millas.

Para desempeñar el servicio de 11'15 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, seis buques de un andar en prueba de 13 millas.

Para la fecha en que debe desempeñarle á 12'50, deberá tener presentados seis buques de 14 millas en prueba.

Art. 24. Además de los 18 buques de altura, el contratista se compromete á tener á flote y mantener en buen estado de conservacion el número de buques auxiliares suficientes para servir las extensiones que especifica el art. 2.°, de una cabida adecuada al tráfico que han de servir.

Igualmente se obliga á tener á flote el número de

buques necesarios para desempeñar el servicio de Buenos-Aires, segun el art. 2.° (*C*); el de Fernando Póo, segun el art. 2.° (*D*); los de Marruecos, segun el art. 2.° (*E*); el de Cádiz á Tánger, y el de Cádiz á los otros puertos de Marruecos.

Todos ellos han de ser de cabida proporcionada al tráfico á que se destinan.

Art. 25. Los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que en cada uno deben alcanzar. Los buques nuevos serán de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán construidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas*, clasificados por una de estas Compañías con la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo, dividido en secciones estancos, sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construccion naval, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar. Medirán, cuando ménos, 5.000 toneladas de desplazamiento en la línea de las Antillas, y 4.500 en la de Filipinas. Serán de hélice, y las máquinas de vapor de sistema Compound de triple expansion, ó de otro que estuviese más acreditado, y capaces de imprimir la velocidad que á cada barco se le exija, debiendo estar preparados para emplear el tiro forzado cuando conviniere.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbon necesario para el consumo del trayecto más largo entre los puertos que los buques hayan de recorrer, y además el 10 por 100 de dicho consumo.

Los destiladores de agua dulce, deberán producir á lo ménos 300 litros de agua por hora.

Los alojamientos serán todo lo ámplios, ventilados y espaciosos que permitan las dimensiones de los buques, y las instalaciones estarán á la altura de las mejores del extranjero.

En los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente pueda establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas en circunstancias ordinarias la longitud de dos metros (de popa á proa), y dos y medio de anchura.

Habrá, en los barcos de las dos primeras líneas, capacidad para 500 plazas de tropa en el sollado y un lugar conveniente sobre cubierta.

Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilacion. Habrá en primera cámara un baño para señoras y dos para caballeros, cuando ménos, y uno en cámara de segunda.

Los buques estarán provistos del mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar, comprometiéndose á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Llevarán cinturones y salva-vidas para todos los pasajeros y tripulantes y aparatos contra incendio. Una instruccion colocada en sitio visible, determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro para el salvamento comun.

Tendrán el suficiente número de mamparos estancos segun los últimos adelantos de los mejores correos extranjeros, y las portas de dichos mamparos han de estar en disposicion de poder cerrarse rápidamente en caso necesario.

Estarán tambien provistos de un juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimiento.

Al empezarse la construccion de un buque, la Compañía presentará al Ministro de Ultramar los planos del mismo, tal como á ella la convengan para su servicio comercial y postal. El Ministro hará estudiar las disposiciones que deban tomarse en prevision de la instalacion rápida en tiempo de guerra, de piezas de artillería á bordo de dicho buque, y podrá obligarse á la Compañía á hacer los refuerzos parciales en el casco que juzgue útiles para el establecimiento posible de esa artillería.

Dichos refuerzos no podrán ser exigidos para mayor número de seis piezas cuyo peso y esfuerzo de reaccion no excedan de los de una pieza de 14 centímetros.

Respecto de los buques ya construidos bastará que la Compañía ponga de manifiesto los planos de los mismos, á fin de que el Ministro de Marina pueda hacer estudiar las medidas necesarias para adaptar dichos buques al servicio de guerra.

Si el Ministro juzgara necesario ó posible establecer desde el principio de la concesion variaciones en el sentido de esos usos, se llevarán á cabo, cuidando de que por ellas no sufra interrupcion el servicio, y entendiéndose que tanto en este caso como en el de nuevas adquisiciones, las reformas propuestas por el Ministerio serán de aquellas que no perjudiquen á los fines comerciales de los buques.

Art. 26. Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente: dos cañones, sistema Hontoria, de 9 centésimas, con pólvora y municiones para treinta tiros cada pieza; veinte fusiles ó carabinas de sistema Remington con cien tiros para cada uno y bayoneta ó sable-bayoneta y veinte sables de marina.

Art. 27. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, de las ordenanzas de marina y demás prescripciones vigentes.

Art. 28. Si alguno de los vapores se inutilizase, ó debiere ser retirado antes de 1895, será reemplazado con otro de tonelaje y marcha acomodados á las exigencias del servicio que hasta entonces deba prestar la Compañía, con la mejora posible. Si la necesidad de retirar y reemplazar el buque surgiere despues de 1895, el que haya de sustituirlo deberá tener una marcha en prueba de una milla más que el inutilizado ó perdido, salvo que se trate de reemplazar alguno de los que hubiesen acreditado la marcha de 17 millas. En este caso, si la necesidad del reemplazo ocurriere antes de 1899, la obligacion del concesionario quedará limitada á sustituir el barco por otro de iguales condiciones de capacidad, comodidad y marcha. Si el siniestro ocurriese despues de 1899, deberá exceder al anterior en media milla de velocidad, é igualarle, á lo ménos, en las restantes condiciones.

La reposicion ó sustitucion de los barcos retirados ó destruidos, deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el dia en que se le diese la órden al efecto.

En este caso, y en el de que los buques se inutilicen inopinadamente para el turno en el servicio, el contratista deberá continuar este provisionalmente sin interrupcion, con buques que, prévio el reconocimiento facultativo de que trata el artículo siguiente, sean aptos para desempeñarlo.

Art. 29. Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato,

no se emplearán sino despues de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.

El reconocimiento, que deberá verificarse á flote y en seco, siempre que sea posible, se desempeñará por una Comision facultativa nombrada por el Ministerio de Marina, que examinará las condiciones de los buques en la forma que se expresa á continuacion, asegurándose préviamente de que el certificado y clasificacion por el *Lloyd* ó el *Veritas* de que trata el artículo 25, se refieren precisamente al buque que se reconoce.

El contratista presentará además para el reconocimiento los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar su servicio y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presion á que éstas fueron probadas, y acompañando los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda nunca acerca de estos extremos.

Art. 30. La Comision á que se refiere el artículo anterior, se cerciorará y así lo hará constar:

1.° Del arqueo que los buques midan y de si se hallan en perfecto estado de servicio y de conservacion y resistencia en sus diferentes partes.

2.° De si la arboladura, járcia y velámen están en relacion con el casco, atendido el servicio á que el buque se destine, y si tiene la resistencia suficiente y se halla en buen estado, así como los aparatos para su labor.

3.° De si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas y á qué presion.

4.° De si las carboneras tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.° De si los repartimientos están bien dispuestos y los alojamientos tienen la ventilacion, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de pasajeros de todas clases de que son capaces.

6.° Y por último, de si los buques tienen las piezas de respeto de máquinas, segun su clase, y de arboladura, velámen y járcia que deben llevar, y el completo de embarcaciones menores, de las cuales dos deberán ser salva-vidas, anclas, cadenas, remos, bombas, destilador de agua dulce y algibes de hierro, expresando su cabida, aparatos contra incendios, medios de salvamento, etc., etc., vajillas, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 31. Concluido el reconocimiento, formará la Comision ó Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea oportunas.

Art. 32. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á su bordo, por lo ménos, la mitad del carbon y de la carga de que sean capaces, ó un peso equivalente, y la Comision procederá á las pruebas de navegacion. La primera de éstas tendrá lugar con buen tiempo y mar llana, si fuera posible, y en ella han de alcanzar los buques, navegando solamente á máquina, las velocidades indicadas en los artículos respectivos, en un período de cuatro ó seis horas, estimándose este andar por marcaciones préviamente determinadas, y con una presion en las calderas menor que la mitad de la que sufriera en las pruebas de resistencia.

En la segunda prueba, con mar y viento, la Comision examinará las condiciones del buque, velocidad, balance, influencia del aparejo, andar del buque ayudado de éste y con solo el auxilio de la máquina, y el consumo de carbon en uno y otro caso, expresando su clase.

Se probará tambien la velocidad á diferentes grados de expansion, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 33. La Comision formará un estado de ambas pruebas en el que se detallarán las condiciones de las máquinas en funciones, velocidad obtenida en diferentes circunstancias y condiciones, consumo de combustibles, balance y cuantos datos puedan contribuir á formar conocimiento del buque, anotando al propio tiempo las observaciones que estime convenientes en consideracion al servicio que estos vapores han de prestar, así como las variaciones ó mejoras que convenga introducir, y si el buque debe ó no ser admitido para el servicio.

Este documento será remitido al Gobierno por conducto del capitan general del departamento.

Art. 34. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del capitan general al remitir los estados de que va hecha mencion, así como de lo que deberá informar el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 35. Los buques, sus máquinas, armamento y demás efectos pertenecientes á los mismos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquel responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco, máquinas ó calderas habian sufrido

una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, prévio permiso de la autoridad de marina, serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV.

De la tripulacion.

Art. 41. La tripulacion de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales y tripulantes de los barcos-correos serán españoles, y lo serán tambien, hasta donde sea posible, los maquinistas.

La Junta á que hace referencia el art. 36, ejercerá su inspeccion sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido, de las faltas que en él observe, al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

De la conduccion de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.

Art. 43. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes, se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato, se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislacion de correos, sin atender al punto de destino ni de orígen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á trasportar la correspondencia ó se envíen á la Administracion de correos. Además de la correspondencia, la empresa se obliga á trasportar, sin más abono que el de la subvencion de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñacion de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, firmando su recibo en la Administracion que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas, á los funcionarios del ramo de correos, sin perjuicio de los deberes que, conforme á este pliego, corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y además un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro tambien cerrado para la custodia de la correspondencia. Tendrán asimismo á su disposicion dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidarán de asegurar el trasporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el trasporte de toda otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administracion pública española.

Cualquiera infraccion en este punto, así como la de las disposiciones vigentes sobre trasporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los trasportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La Empresa podrá efectuar en sus buques toda clase de trasportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la Empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y vice-versa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y vice-versa podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinacion debe-

rán ser inferiores en un 10 por 100. Cuando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinacion en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres dias, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirle por su cuenta al puerto extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario, el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

Tambien tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo: pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.°

El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta	1.000	toneladas.
De las Antillas	1.000	»
A Filipinas	500	»
De Filipinas	500	»

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía segun el órden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á trasmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el trasporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipacion debida dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51. El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigracion, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuacion se expresan:

500 anuales entre España y sus Antillas, y
500 idem id. y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la inmigracion negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52. En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalonándolos en la medida que permita la cabida de los buques.

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesion, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los individuos activos y licenciados del ejército y armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los individuos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles; á los deportados; á los náufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los jefes y oficiales del ejército y armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los individuos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

El Gobierno, avisando con quince dias de anticipacion, podrá disponer hasta de la tercera parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los individuos que quedan mencionados.

Los precios de trasportes para todos los pasajes de las personas mencionadas, serán inferiores á los señalados en las tarifas generales del contratista, los de primera y segunda clase en un 30 por 100, los de tercera de Cuba en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100 respecto de los puertos visitados por los buques correos. En cuanto á los puertos que figuren en los servicios combinados, la rebaja será solamente de un 20 por 100 para todas las clases.

Si el contratista estableciera diferentes categorías de primera, el Gobierno determinará asimismo el pasaje correspondiente á cada una.

Art. 54. El Gobierno se obliga á trasportar á todas las personas de las clases mencionadas, por los buques de la Empresa, siempre que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarlos ó anticiparles pasaje por cuenta del Estado, pues de verificarlo por cuenta propia, quedarán libres de dirigirse á sus destinos por la vía que más les convenga.

De esta obligacion quedará el Gobierno exento en

casos de urgencia extraordinaria en que la Compañía no pudiera habilitar, con la perentoriedad que se le exija, el número de barcos ó plazas que se necesiten para los trasportes oficiales.

No se entenderá infringida esa obligacion por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos ó pertrechos militares, y aun tropas si el interés del Estado lo hiciere necesario.

Art. 55. El trato y manutencion de los sargentos, soldados y marineros trasportados, serán los que se designan en la Real órden de 12 de Enero de 1867.

Desde Suez hasta Manila, en los viajes de ida y vice-versa, se les dará además dos ó tres refrescos de limon al dia.

Art. 56. En los precios señalados en el art. 53, queda comprendido el pasaje y la manutencion que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus jefes y oficiales, siempre que por órden del Gobierno se trasladen desde los puertos del litoral de la Península en que se hallan establecidos los depósitos de bandera para Ultramar, al punto en que esté surto el buque que haya de conducirles á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El contratista no podrá aplazar el trasporte, y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los indivíduos para embarque, deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará más de quince dias, exceptuados los casos de fuerza mayor, bien justificada.

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los indivíduos del ejército á que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutencion, pero no el alojamiento. Este, deberán facilitarlo las autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Cesará para el contratista la obligacion de mantener en el puerto de salida á los indivíduos del ejército y armada, si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedaren en tierra al verificarse la expedicion que debiera conducirlos.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutencion de los mismos durante este período, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros, referentes al servicio de los mismos, con relacion al reglamento que el contratista queda obligado á formular, respecto al trato que deba darse á aquellos y órden y policía de cámaras, alojamientos y camareros; del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 50 ejemplares é igual número al de Marina, dentro del primer mes del servicio, sometiendo antes el proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobacion ó reforma.

La Junta de vigilancia de que trata el art. 36 examinará dichas quejas; y si estima que son dignas de consideracion, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 59. La Empresa se obliga á recibir á bordo de sus buques hasta la décima parte del tonelaje disponible para carga, ó sea neto, en cada uno, en armas, pertrechos y toda clase de material del servicio del Estado. En los fletes de estos efectos, se hará por el contratista una rebaja de 30 por 100 de los precios marcados en las tarifas adoptadas para el público.

El Gobierno se obliga á trasportar en los buques de la Empresa todo el material del servicio del Estado que se expida de ó para las provincias de Ultramar, salvas las limitaciones que contiene el art. 54.

Art. 60. Cuando por disposicion del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conduccion y envase se efectúe en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse á favor del Estado, la conduccion del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto-Rico ú otros puertos de América haya de trasladarse á la Península, con destino á las Fábricas nacionales, no podrá costar al Estado en ningun caso más que pesetas 10'65 cada quintal (castellano) conducido desde Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que se embarquen en América. Si se llegare á realizar el arrendamiento del monopolio de fabricacion y venta del tabaco, el contratista no estará obligado á valerse para el trasporte de aquel de los buques de la Compañía.

CAPITULO VII.

De la fianza.

Art. 62. Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, pueda aquel hacerlos responsables de ninguna otra obligacion ni crédito.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques en los plazos que señalan los arts. 22, 23 y 24, declarará que no se hallan préviamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos así por todo el tiempo de duracion del contrato, cuya declaracion llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, á quien quiera que la presente, la justificacion del gravámen de dichos buques, anterior ó posterior á la época de su presentacion, mediante la cual se exigirá al contratista la responsabilidad correspondiente.

En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá éste obligacion de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extension y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerlas ineficaces.

En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupcion total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apoderará del buque ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administracion á cargo y por cuenta del concesionario.

Este garantizará, además, el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de depósitos, ó en el Banco de España, 8.500.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitucion de fianzas.

Art. 63. El depósito mencionado quedará reducido á 1.275.000 pesetas cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Compañía.

CAPITULO VIII.

De los casos extraordinarios y de guerra.

Art. 64. En casos de guerra marítima ó de hostilidades en alguno de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, á no ser que haya dejado á aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades.

En el caso de suspenderse el servicio, el tiempo trascurrido desde la suspension hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duracion del contrato, á eleccion de la Empresa.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesion de los buques con su material y pertrechos, haciéndose de todo un avalúo por una Comision, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y dos por el contratista.

Estos indivíduos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia; y en caso de empate en la designacion, decidirá la suerte de entre los indivíduos comprendidos en una lista formada de comun acuerdo.

A la terminacion de la guerra, serán devueltos al contratista los buques con su material, prévia la indemnizacion á que diera lugar su menor valor, á juicio de la expresada Comision.

El Gobierno pagará á la Empresa, durante el tiempo que tenga á su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que éstos representen, segun el juicio de la citada Comision. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupcion del servicio por la Empresa.

Art. 65. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde en virtud del párrafo tercero del precedente artículo, abonará á la Empresa desde el dia en que cesare el servicio hasta la terminacion de la guerra el interés de un 5 por 100 del capital que representen los buques y pertrechos, segun avalúo de la Comision.

Art. 66. Al terminar la guerra, el Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, podrá relevar á la Empresa del cumplimiento del contrato, si los acontecimientos de aquella la hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

Art. 67. En circunstancias políticas extraordinarias y sin que ocurra el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá fletar uno ó varios buques de la Empresa.

Cuando esto tenga lugar, la indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora será justipreciada por la Comision que se menciona en el art. 64.

Si el Gobierno dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulado en el contrato: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Esto mismo tendrá lugar cuando por causa de guerra el Estado se hubiere incautado de los barcos de la Empresa, y al terminar aquella no devolviese todos los que habia recibido ó los devolviese inútiles para prestar los servicios del presente contrato.

CAPITULO IX.

De la sancion penal.

Art. 68. Si el contratista no presentare los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos-Aires, para ser recibidos segun lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.

Si antes del dia en que deban empezar los servicios no estuvieren admitidos, por no tener las condiciones prevenidas, los buques necesarios para empezar los servicios de las Antillas y Filipinas, se impondrá al contratista una multa de 150.000 pesetas por cada uno de los buques que falten.

Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentacion de los restantes buques no los presentase el contratista, ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá éste en la multa de pesetas 150.000 por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposicion de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas; respecto del segundo, 80.000, y respecto del tercero 60.000.

Art. 69. Si el contratista dejare de hacer alguna de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas en las líneas de Cuba y Filipinas, y de 100.000 en la línea de Buenos-Aires, 80.000 en la de Fernando Póo y 60.000 en la de Marruecos.

Cuando dejare de realizar una expedicion servida por combinacion, por haberse hecho ésta imposible, dejará de percibir la subvencion correspondiente al recorrido no servido. Si la combinacion resultare imposible para los viajes sucesivos, el contratista estará, además, obligado á devolver la mitad de las subvenciones que por ella hubiere recibido.

Art. 70. Si no tuviere dispuestos los buques en la forma que ordena el art. 13, pagará una multa de 5.000 pesetas.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará éste una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada dia empezado sin que salga el buque, hasta el quinto dia en que se declarará no hecha la expedicion, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedicion, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos-Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada por este contrato á los vapores en cada una de las líneas no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvencion asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante el año fuese inferior al mínimun obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1'25 por 100 del total de la subvencion correspondiente al recorrido anual de la línea. La retencion será de 2'50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 3'75 por 100, si de tres cuartos de milla, y, en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

Estos descuentos se aumentarán en un 25 por 100 para las líneas de las Antillas y Filipinas.

Siempre que la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario.

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duracion de cada travesía en cada una de las líneas de la concesion, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas as concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere trascurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil, sin la presentacion del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el art. 58, se exigirán á aquél multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los arts. 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde que por la Caja de depósitos se haga la oportuna retencion. La falta de reposicion del depósito se considerará motivo para la rescicion del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irrogue á la Hacienda en todo lo que éstos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

Art. 78. En el caso de que, por tercera vez, en un año, incurra el contratista en cualquiera de las faltas á que se refieren el párrafo 1.° del art. 69 y en los 70, 71 y 73, en relacion con el 72, sancionadas con multa superior á 40.000 pesetas, podrá el Gobierno, dentro del mismo año, rescindir el contrato en cuanto á la línea á la cual las tres faltas se refieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el dia en que se hubiesen empezado á prestar los servicios de Buenos-Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere, concluirá al vencimiento de los dos años, á ménos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habria de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice-versa en la navegacion subvencionada en virtud de este contrato.

3.ª No obstante lo fijado en la primera disposicion transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual subvencionada por ambos países.

Y para conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, formarán parte de la Comision mixta los Sres. Senadores D. Vicente Morales Diaz, D. Juan Bautista Antequera, D. José Gallostra, D. Federico Hoppe, D. Valeriano Weyler, D. Tomás María Mosquera y D. Diego García.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea férrea de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, y pasando por Villaconejos, Chinchon, Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, termine en Villarejo de Salvanés, del cual es peticionario D. Francisco Cuéllar y Ballesteros.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 21 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y con las modificaciones que acuerde el Ministerio de Fomento, debiendo dar principio las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los tres años de haber empezado.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Conde de Villapadierna, D. Vicente Romero Giron, D. Escolástico de la Parra, D. Manuel María Alvarez, D. Antonio Martin Murga, D. José Abascal y D. Ignacio Rojo Arias.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Plasencia y pasando por Cuacos, Jarandilla y Villanueva de la Vera, enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Conde de Bañuelos, D. Manuel María Grande, Marqués de la Fuensanta del Valle, Marqués de Peñaflor, D. Clemente Sanchez Arjona, D. José Abascal y D. Ignacio Rojo Arias.

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, ha examinado detenidamente tan importante asunto; y en un todo conforme con lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se confirma el derecho que por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepcion de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento comun, á ménos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.° Pueden exceptuarse como fincas destinadas á dehesas boyales, así los de propios como los de aprovechamiento comun, si concurren estas dos circunstancias:

1.ª Que produzcan pastos.

2.ª Que el pueblo no tenga exceptuados otros que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales, no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; dos y media en los de segunda, y tres en los de tercera, por cada cabeza de ganado vacuno, y la mitad respectivamente por cada cabeza de ganado asnal, mular ó caballar.

Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo para los bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clase de ganados para la excepcion de dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide..

La presentacion de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sean pertinentes; y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgarse la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.° Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicacion de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas. Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si despues de trascurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administracion advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.° Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á esta ley, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1.° Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

2.° Que los pueblos soliciten la revision en un plazo de tres meses.

3.° Que hagan la justificacion ó suplan sus deficiencias, en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.° Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicacion de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso-administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolucion, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.°

Art. 9.° Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas. En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasacion pericial, la valoracion con que las fincas consten en el catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento. Cuando éstas no figuren en dicho catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de ingenieros de montes, ó su valoracion comprenda, sin distinguirlos, más ó ménos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepcion, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasacion.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á ménos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas. En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de depósitos, ó de las inscripciones intrasferibles de deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegacion de Hacienda de cada provincia comunicará al gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraido esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal, tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificacion de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de propios, que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento comun, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=German Gamazo, presidente.=Lamberto Martinez Asenjo.=Vicente Nuñez de Velasco.=Mariano Osorio.=Luis Sanchez Arjona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 20 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Ábrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Marin y Luis presenta una exposicion, que pasa á la Comision correspondiente, de los maestros de instruccion primaria de Valls, solicitando se suprima el párrafo tercero del art. 14 del proyecto de ley sobre inspecciones de primera enseñanza, y despues ruega al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso las proposiciones presentadas por casas extranjeras y españolas para construccion de buques de la nueva escuadra.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Marina.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacio á Layosa.=Apoyada por el Sr. Pardo Balmonte, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Santana, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo de Viana del Bollo enlace en Freijo con la general de Galicia.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley de asociaciones.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de Manresa (Barcelona) y admision del Sr. Toda y Tortosa, y es aprobado, quedando admitido y proclamado Diputado dicho señor.=Dictámen facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo para obras municipales.=Ábrese discusion.=Observacion del Sr. Conde de Toreno.=No habiendo quien pida la palabra, se lee el artículo único y es aprobado.=Se lee una enmienda ó artículo adicional del Sr. Conde de Toreno.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Se suspende momentáneamente la discusion.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Toda, anunciándose que ingresa en la quinta Seccion.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno y Ministro de la Gobernacion.=Observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega.=Contestacion del señor Marqués de la Vega de Armijo.=Rectificacion del Sr. Gutierrez de la Vega.=No se toma en consideracion la adicion del Sr. Conde de Toreno, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo, anunciándose que se señalará dia para su votacion definitiva.=Procediéndose á la eleccion de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta asesora del Gobierno en el concurso para el arrendamiento de la renta del tabaco, quedan elegidos por 72 votos los Sres. Ruiz Capdepon, Conde de Xiquena, Marqués de Valdeterrazo, Garnica y Ferreras, y por 71 los Sres. Canalejas y Soler y Bou.=Continúa la discusion sobre el proyecto de bases para el Código penal.=Discurso del Sr. Testor, de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones encargadas de informar sobre concesion de derechos pasivos á los maestros de las escuelas públicas, y concesion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.=Acuerda el Congreso se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Llanes.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Cámara de comercio de Sevilla, solicitando no se apruebe el

proyecto de ley del timbre en la parte que se refiere á la necesidad de presentar todos los años al Juzgado los libros de contabilidad de las casas de comercio.=Queda sobre la mesa el voto particular del Sr. García Alix acerca de la eleccion verificada en el distrito de Játiva.=Tambien queda sobre la mesa un dictámen de Comision acerca del proyecto de ley sobre venta ó permuta de los edificios destinados al ramo de Guerra.=Igualmente queda sobre la mesa el voto particular de los Sres. Botija y Cobian al dictámen de la Comision de presupuestos creando un impuesto de 10 por 100 sobre los intereses de la deuda perpétua.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y los dictámenes y votos particulares que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta del 18 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Marin Luis.

El Sr. **MARIN LUIS:** He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que los maestros de Valls y su partido elevan á las Córtes con motivo del proyecto de ley sobre inspecciones de primera enseñanza, solicitando: que se suprima el párrafo 3.° del art. 14, exigiendo el título de maestro normal á los futuros inspectores; que se aumenten los sueldos de los inspectores de tercera y las dietas de los de segunda y tercera; que se respeten los nombramientos hechos y empleos actuales á todos aquellos que no tengan nota desfavorable en sus expedientes, y, por último, que de no establecerse la inamovilidad de estos cargos, no puedan ser separados sin formacion de expediente en el que se oiga á los interesados y se les abone los gastos de traslados.

Y ya que me hallo en el uso de la palabra, he de rogar al Sr. Ministro de Marina se sirva ordenar se remitan al Congreso las proposiciones presentadas por casas extranjeras y españolas para construccion de buques de la nueva escuadra, acompañando las Memorias ó especificaciones que con los planos ó modelos de tipos se hayan presentado; nota de los buques en construccion, casas que los construyen, precio de ellos y estado en que se encuentren. Y no hallándose el Sr. Ministro presente, suplico á la Mesa se digne poner mi ruego en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La peticion de S. S. se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Marina, y la exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pacio á Layosa. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PARDO BALMONTE:** La necesidad de la carretera expresada en la proposicion cuya lectura acaba de oir el Congreso, se justifica por el hecho de enlazar otras dos muy importantes de la provincia de Lugo, facilitando además el trasporte de los productos de aquella fértil zona á los mercados de Rubian y Layosa, y el acceso de los enfermos á las incomparables aguas del Incio, que atraen todos los años numerosa concurrencia. Ruego, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Santana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Viana del Bollo á Freijo. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Santana tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANTANA:** Señores Diputados, no he de molestar por mucho tiempo vuestra atencion en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. Se trata de construir una carretera en un partido judicial que no tiene ninguna, y se halla, por lo mismo, incomunicado con el resto del país, teniendo que buscar una difícil comunicacion por caminos antiguos, casi intransitables en determinadas épocas. La especial circunstancia de que dicha carretera enlaza en Freijo con la de Orense á Ponferrada, permite que puedan establecerse fáciles y rápidas comunicaciones con el ferro-carril que viene á esta corte, y ha de ser causa de que se desarrolle en breve abundante tráfico, bien necesario en aquel país.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que los honrados y laboriosos habitantes de aquella comarca que, puntual y religiosamente cumplen todos sus deberes de ciudadanos y satisfacen los impuestos, son dignos de la proteccion del Gobierno, y merecen indudablemente que éste les atienda, comprendereis la fundada esperanza que abrigo de que en plazo no lejano puedan disfrutar de tan importante mejora.

Por estas consideraciones, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 94, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta del distrito de Manresa, provincia de Barcelona, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Francisco Toda y Tortosa (*Véase el* Diario *núm. 93, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Toda.

El Sr. **PRESIDENTE:** Queda admitido Diputado el Sr. Toda y Tortosa.

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo para obras municipales. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Abril*, y Diario *núm. 62, sesion del 4 de idem.*)

El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO:** Señor Presidente, no deseando alargar este debate me contentaré, si S. S. me lo permite, con apoyar la adicion que tengo presentada á este mismo dictámen, y entonces podré hacer algunas observaciones generales; de este modo creo que se puede abreviar bastante esta discusion, lo cual entiendo que interesa á todo el mundo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Perfectamente, Sr. Diputado. Se va á leer la adicion presentada por S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, que á continuacion del artículo único del proyecto de ley facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas contratado en 1868 para obras municipales, que pasará á ser art. 1.°, se añada el siguiente

Art. 2.° Las cantidades que por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior perciba el Ayuntamiento de Madrid, se emplearán precisamente:

1.° En la construccion del foso de circunvalacion y en las expropiaciones indispensables á este fin en el límite de su zona fiscal, 1.500.000 pesetas.

2.° En la prolongacion de la calle de Bailén hasta San Francisco el Grande, 500.000 pesetas.

3.° En la adquisicion de una dehesa en las inmediaciones de Madrid y en la construccion en ella, de los edificios necesarios para el servicio de los ganados destinados al matadero, 350.000 pesetas.

Y 4.° En la renovacion del material de incendios, 150.000 pesetas.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1887.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Francisco Silvela.=El Marqués de Mochales.=Tomás Castellano.=Eduardo Garrido Estrada.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Siendo este un verdadero artículo adicional, y no constituyendo en realidad una enmienda al dictámen contra cuyo artículo único ningun Sr. Diputado tiene pedida la palabra en contra, se procede á la votacion del dictámen.»

Acto seguido se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para entregar al Ayuntamiento de Madrid, antes de finalizar el ejercicio próximo, y en concepto de minoracion de ingresos, el producto obtenido y que se obtenga por la venta de los bienes pertenecientes al Estado que la Corporacion municipal, debidamente autorizada, destinó al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas, contratado en 1868 para dar ocupacion al considerable número de obreros que carecian de trabajo, en cuanto sea necesario para completar la expresada suma.»

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no el artículo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO:** La Comision no puede aceptar el artículo adicional, porque fija y determina la inversion que se ha de dar por el Ayuntamiento á los 2.500.000 pesetas. La Comision tendrá el gusto de oir al Sr. Conde de Toreno, y contestará á sus indicaciones refiriéndose á los datos que le han sido suministrados por el Ayuntamiento.

El Sr. **PRESIDENTE:** No habiéndose admitido el artículo adicional por la Comision, tiene la palabra el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO:** Señores Diputados, vamos á tratar aquí en familia esta interesantísima cuestion, que no solo comprende lo relativo al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda acerca de cuya aprobacion no queda ya lugar á duda, y yo por ello no me lamento, antes bien, recordando mi antiguo cargo de alcalde de Madrid me felicito, sino que además vamos á tratar de si es ó no conveniente el que quede á discrecion del alcalde ó del Ayuntamiento de Madrid la distribucion ó aplicacion de esta cantidad importante, pero que no es bastante para sacar totalmente de los grandes apuros en que se encuentra, al Ayuntamiento de Madrid.

Como comprendereis por estas palabras, no me levanto en este momento á hablar como adversario político ni siquiera como adversario del proyecto que se discute, porque en realidad es este un asunto de antiguo muy debatido, en el cual en cierto modo, como tendré ocasion de manifestar, yo mismo he tenido en algun tiempo cierta participacion.

La entrega de los 2.500.000 pesetas al Ayuntamiento de Madrid por virtud de la terminacion de un larguísimo expediente, en el cual, desde 1870, han venido tomando parte, no ya solo todos los Ministros de Hacienda que se han sucedido, sino tambien todos los que como yo han tenido el honor de desempeñar el cargo de alcalde de Madrid en ese tiempo, os hará comprender fácilmente que cuando en tanto tiempo, y hasta ahora, no se ha tomado una resolucion, es porque así como los alcaldes han venido constantemente reclamando que en una ó en otra forma se les entregara esta cantidad, ó su equivalente, en piés de terreno, los Sres. Ministros de Hacienda de todos los partidos políticos han venido entendiendo hasta el dia de una manera distinta el derecho que asistia al Ayuntamiento de Madrid para reclamar esta cantidad, ó los piés de sitio á la cual equivale. Lo que hoy se va á conceder al Ayuntamiento de Madrid no

es sino parte de una famosísima y antiquísima liquidacion, que venía planteada entre el Ayuntamiento y la Hacienda pública, en la cual unos y otros pretendian tener mayores derechos que deberes, y que presentando los unos y los otros sus derechos á créditos, y sus deberes en calidad de débitos, nunca se podia llegar, ni se ha llegado todavía, á una terminacion; y que mientras el Ayuntamiento de Madrid cree que le habia de ser en último término favorable, de igual suerte la Hacienda ha pretendido, y sin duda pretende todavía, que le ha de ser á ésta más favorable aún que lo que el Ayuntamiento pretende que sea para él.

Es lo cierto que en un momento dado, verdaderamente difícil por la gravedad de las circunstancias, el Ayuntamiento de Madrid levantó ciertas cantidades á préstamo con garantía de determinados terrenos, los cuales por aquel entonces en una buena parte en realidad no le pertenecian. Sirvieron, sin embargo, aquellos terrenos de garantía: se levantó el empréstito de 2.500.000 pesetas con esta fianza, y despues este empréstito vino á envolverse dentro del conocidísimo con el nombre de «Empréstito Erlanger.» No cabe duda que este acto, irregular en el buen sentido de la palabra, porque las palabras castellanas ahora casi todas hay que explicarlas para que se entiendan en su recto sentido, tal es la tergiversacion que en nuestra lengua se va introduciendo en la aplicacion de las voces; pues bien, esta conducta irregular en el sentido que he manifestado del Ayuntamiento de Madrid vino á aprobarse y á regularizarse con aquella especie de *bill de indemnidad* que las Córtes Constituyentes dieron al Ayuntamiento de Madrid y á otros Ayuntamientos para regularizar todo cuanto hubiesen podido hacer, que no se ajustase precisamente á las prescripciones de las leyes vigentes cuando tomaron sus acuerdos; y desde aquel instante, y partiendo de este punto, los Ayuntamientos todos que se han sucedido en Madrid reclamaron que aquellos 10 millones de reales, ó sean 2.500.000 pesetas, por las cuales se habia comprometido, vinieran á ser compensados con la entrega por parte del Estado de aquellos terrenos que se habian puesto como garantía del empréstito, y que el Ayuntamiento no poseia.

El Ayuntamiento constantemente, para hacer valer su derecho, siempre que se hacía una subasta de cualquiera parcela de los terrenos enclavados en aquellos que habia dado como garantía, se hacia representar en ella para protestar de la validez de la subasta, fundándose en que el Estado, que pretendia ser dueño, y como tal vendia aquellos terrenos, no era dueño de ellos, sino que pertenecian al Ayuntamiento; esto embarazaba, como es natural, dificultaba grandemente, y hacía que el valor de los terrenos que se sacaban á subasta, ó disminuyese considerablemente ó no llegara á tener ninguno, y que no hubiese comprador que los adquiriese.

Así las cosas, el Sr. Tutau cuando fué Ministro de la República, deseoso de librarse de este impedimento que constantemente hacía inútil los conatos de venta de estos terrenos, dictó una órden ministerial declarando: que con efecto aquellos terrenos habian servido de garantía para que levantase un empréstito el Ayuntamiento de Madrid; que sobre aquellos terrenos no cabia duda que tenía derechos el Ayuntamiento, pero que el Gobierno no juzgaba conveniente entregarlos, sino que se proponia, conforme fuera vendiéndolos, ir entregando á la Municipalidad de Madrid su producto hasta completar los 10 millones de reales por los cuales se dieron en garantía los tales terrenos.

No me negará nadie que aquellos no eran tiempos de gran regularidad: habia una situacion bastante viva y anormal, y lo cierto es, que aunque esta órden debió trasmitirse al Ayuntamiento, ó no llegó á su poder, ó no se creyó suficiente al caso, y el asunto no se dió por terminado. Despues, en el año de 1874, el Sr. Marqués de Sardoal cuando fué presidente del Ayuntamiento de Madrid, al cual yo tuve el honor de pertenecer, hizo las reclamaciones convenientes á fin de que se le entregaran los terrenos ó el dinero. Cuando más tarde fuí yo alcalde de Madrid, solicité que por lo ménos se entregaran al Ayuntamiento los 700.000 piés que correspondian á esta garantía implantados en el barrio de Argüelles con objeto de mejorar y hermosear aquel barrio, y no con el propósito de enajenarlos.

Sobre esto han reclamado con posterioridad yo creo que todos ó casi todos los alcaldes de Madrid, y siempre ha habido verdaderas dificultades por parte de los Ministros de Hacienda, tanto en tiempo de los Gobiernos conservadores como de los Gobiernos del partido constitucional ó fusionista, hasta que últimamente el expediente, despues de haber dado todas las vueltas imaginables y que imaginar puede la Administracion, y su imaginacion en este punto suele ser muy fértil, llegó, por fortuna, al Consejo de Estado, el cual dijo que la situacion era difícil y particular; pero que, en su opinion, sin negar que el Ayuntamiento pudiera tener derecho á la adjudicacion de los tales terrenos, entendia que lo procedente era que los terrenos se vendieran por el Estado, y que su valor, ó por mejor decir, los 2.500.000 pesetas se entregaran por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento de Madrid mediante la presentacion en las Cámaras de un proyecto de ley, y que las Córtes acordaran su entrega. En ese punto nos encontramos, porque el Consejo de Ministros, habiendo examinado el expediente, acordó que se presentara el proyecto de ley que está sometido á nuestra deliberacion.

Yo no he de venir como adversario á discutir el asunto; yo vengo, por el contrario, como amigo de la Comision y como amigo de los intereses del pueblo de Madrid, no porque yo le represente en este momento, sino porque he tenido el honor de ser una vez (no os asusteis aquellos que no sois partidarios de los concejales de oficio) representante suyo en el Ayuntamiento. Posteriormente, no sé si por pura benevolencia ó por el recuerdo de mi interés dentro de la casa en favor de lo que correspondia é interesaba al Ayuntamiento, el caso es que cuando el Gobierno provisional del año 74, nacido despues del movimiento del 3 de Enero, tuvo que nombrar un Ayuntamiento, el cual presidió el Sr. Marqués de Sardoal, tuve de nuevo el honor de formar parte de aquel Ayuntamiento y de cooperar con mis dignos compañeros y con el Sr. Marqués de Sardoal, su presidente, á encarrilar y á encauzar los asuntos de aquella casa, que desde entonces y por espacio de algun tiempo presentaron un aspecto bastante bonancible. Principió el Sr. Marqués de Sardoal esta tarea; tuve yo la honra de proseguirla, y despues, las vicisitudes y las necesidades crecientes del pueblo de Madrid han venido á traer á su Ayuntamiento á una situacion que, por cierto, segun declaraciones de propios y extraños, no es nada lisonjera.

Yo, señores, debo decir que en absoluto no me asusto de la situacion del Ayuntamiento de Madrid; yo entiendo que hay medios y remedios que pueden sacarle adelante; yo creo, sin embargo, porque la práctica así lo ha indicado con repeticion, que para bien del Ayuntamiento de Madrid, nunca resulta desfavorable una temporada en que el Ayuntamiento no sea de eleccion popular; y no creais, Sres. Diputados, por esto, y no entiendo que lo habeis de creer, que yo sea refractario, ni contrario mucho ménos, á que las Corporaciones populares sean elegidas por el pueblo mismo á quien han de representar; pero hablando con cierta franqueza, sobre todo, cuando aquí somos tan pocos y casi estamos discutiendo el asunto entre amigos, las elecciones en estos grandes centros con relacion á las Municipalidades, suelen dar unos resultados de tal naturaleza, que no acaban por responder á lo que la poblacion misma desearia que respondieran. Consiste en varias cosas; y es que unas veces, cuando se trata de estas elecciones, pululan y triunfan esos á quienes se da en llamar concejales de oficio, á los cuales, cuando desempeñan su cargo honrada y cumplidamente, no soy yo de aquellos que les tienen verdadero horror, porque creo que el mecanismo, los intereses, las diversas, diversísimas cuestiones que abarca la administracion del pueblo de Madrid, no se aprenden ni se saben en poco tiempo, y que puede decirse que cuando llega á la Casa de Villa de esta capital un Ayuntamiento nuevo, por espacio de tres ó cuatro meses, casi no se hace otra cosa que perder el tiempo en averiguaciones, en tropezones, en invenciones peligrosas, en todo género de utopias que no encajan con lo que es y con lo que puede ser el Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid es una cosa tan compleja que cuando oigo decir: lo que hace falta en el Ayuntamiento de Madrid es gente acaudalada, son propietarios, son comerciantes, me asusto, porque creo que es tan peligroso el aseverar este principio y el mantenerlo, como lo es el decir: no, lo que hace falta es gente desocupada, gente de buen gusto, gente que reforme, gente que haya viajado y haya visto lo que pasa en otras partes para implantarlo aquí; ó cuando se dice: no, busquemos gente modesta, económica, que no gaste, que no despilfarre, que acostumbrada á poco dinero le asuste el gastar mucho. Cualquiera de estos extremos cuando se toma aisladamente y se pretende por una corriente de la opinion llevarlos al Municipio de Madrid, me parece tan funesto en un sentido como en otro, y voy á exponer el por qué en brevísimas palabras.

El Ayuntamiento de Madrid tiene ocupaciones para toda clase de personas. Tiene ocupaciones para gente entendida en materias financieras; tiene ocupaciones para los que representan la propiedad; tiene ocupaciones y deberes propios para aquellos que no quieren que se gaste dinero; tiene, por fin, ocupaciones propias, ocupaciones que cuadran admirablemente para gente desocupada y de buen gusto y que haya visto mucho fuera de aquí. Así es que, como cuando se ha nombrado de Real órden ó de órden ministerial un Ayuntamiento de los llamados de Real órden, se ha tratado de contentar á todas las clases sociales, escogiendo de entre ellas las personas que parecieran mejor, y esto por toda clase de Gobiernos, han resultado Ayuntamientos en los que todos estos elementos existian y se compenetraban, y daban el resultado que han dado constantemente esta clase de Ayuntamientos en Madrid, sin que nadie, absolutamente nadie que haya estado en aquella casa, que la conozca ó la haya observado, pueda desconocerlo. Y no se ha debido á otra cosa. De ahí que yo entienda que esta cuestion compleja y que parece en cierto modo pavorosa del Ayuntamiento de Madrid, tiene que tener su remedio, entre otras cosas, y á mi juicio principalmente, en la organizacion que se dé al Ayuntamiento de Madrid.

Es menester, á mi entender, que el Ayuntamiento de Madrid no esté regido, no se gobierne por las mismas leyes, por los mismos reglamentos, por los mismos procedimientos que el Ayuntamiento de Móstoles, ó el de Carabanchel, ó el de cualquiera otra capital de provincia; porque su situacion es entera y totalmente diversa de la de todo el resto de los Ayuntamientos de España, salvo quizá el Ayuntamiento de Barcelona, y á mucho estirar el de Sevilla ó el de Valencia.

Y, señores, no porque yo quiera hacer alarde de lo que haya podido tener ocasion de hacer cuando fuí al Ayuntamiento de Madrid, sino para citar lo que en nueve meses con un Ayuntamiento de esta especie pude yo realizar sin grandes y verdaderos esfuerzos, partiendo del cimiento que ya he indicado antes, valioso, que dejó el Ayuntamiento presidido por el señor Marqués de Sardoal que comenzó á encauzar los servicios y las rentas, y á elevarlas, y á preparar un año de relativa prosperidad como fué aquel en que yo tuve el honor de ser alcalde de Madrid, os diré que el dia que yo me encargué de la alcaldía de Madrid existia en caja un líquido de 297.612 pesetas con 43 céntimos. Esto era el dia 30 de Diciembre de 1874 por la noche, es decir, que esta liquidacion se hizo el 31 de Diciembre, y me encontraba con que el dia 3 de Enero siguiente me era indispensoble pagar 394.200 pesetas, teniendo, por tanto, un *déficit* de 96.587 pesetas con 57 céntimos.

Mi situacion era grave, como comprenden los señores Diputados, porque se habia realizado un cambio político profundo, y en la primera semana de realizado este cambio se encontraba el Ayuntamiento sin poder satisfacer aquellas obligaciones ineludibles que el que ha sido concejal sabe lo que apremian y la trascendencia que pueden tener, no solo dentro de la casa, sino para el órden público y para la tranquilidad de la poblacion á cuyo frente se encuentra el Ayuntamiento.

A los diez ó doce dias del pago que habia que realizar, tenia que cobrar el Ayuntamiento créditos de cierta importancia en pago de piés de terreno adquiridos en el antiguo Pósito en la prolongacion de la calle de Alcalá hasta la puerta; y gracias á las personas que me auxiliaban en mi tarea, y principalmente y sobre todas al Sr. D. Alejandro Llorente, que habia pertenecido al anterior Ayuntamiento y ya venia muy enterado de sus asuntos, y que tuvo la bondad de continuar á ruego mio en aquel que tuve la honra de presidir, se pudo lograr que se anticiparan los pagos algunos dias, y no solo pude pagar por completo todo lo que estaba pendiente, sino que el dia 4 quedaban aun en caja, despues de satisfecho todo, 183.406 pesetas con 48 cénts.

Este fué el principio de aquella Administracion, que despues logró, dentro de los nueve meses que

tuve el honor de presidir aquel Ayuntamiento, igualar el pago de todas sus deudas que no lo estaban por aquel entonces, á pesar de los esfuerzos que para ello venía haciendo anteriormente el Sr. Marqués de Sardoal; y yo tuve el gusto, cuando ya dejé de ser alcalde y de formar parte del Ayuntamiento de Madrid, tuve el gusto de ver, repito, que en la Memoria que acompañaba al presupuesto municipal ordinario de ejercicio de 1876-77 se estampaba el siguiente párrafo: «Cubiertas con la más severa exactitud las obligaciones corrientes con arreglo á la cantidad señalada para cada una, el resultado favorable de los cálculos de ingresos le ha permitido atender al pago de los atrasos procedentes de saldos de los ejercicios anteriores que en cumplimiento de la ley han ve nid á formar más tarde el presupuesto adicional.»

Esto es lo que preparó un Ayuntamiento nombrado de órden ministerial, y esto es lo que con posterioridad tuvo el placer de poder completar un Ayuntamiento nombrado de Real órden.

Estos son antecedentes que expongo para manifestar lo que yo entiendo que es indispensable al Ayuntamiento de Madrid para que salga de la difícil situacion en que se encuentra; pero antes de desenvolver esto, para que no se crea, aunque ya lo he aseverado en lo que va dicho, que mi discurso lleva ningun sello de hostilidad ni al proyecto, ni mucho ménos al alcalde de Madrid, ni al Ayuntamiento actual, acerca del cual no tengo para qué ocuparme, debo decir que mi enmienda tiende, como desenvolveré en mi discurso, á hacer que se note por la poblacion de Madrid, que se note por el mismo Ayuntamiento el beneficio que va á recibir del Gobierno y de las Córtes; porque si no, como más adelante demostraré, van á ser estos $2 \frac{1}{2}$ millones de pesetas, una cantidad que, en cuanto caiga en las arcas del Tesoro municipal, ó del mal llamado Tesoro municipal, desaparecerá, como por encanto, sin que nadie sepa á dónde ha ido á parar, por más que vaya á parar á donde le corresponde, y sin lograr siquiera que los acreedores de distinta especie que tiene sobre sí en estos momentos el Ayuntamiento de Madrid dejen de seguir quejándose, porque lo que van á recibir, comparado con lo que debieran recibir, es un grano de arena que no bastará siquiera á hacer que dejen de lamentar su triste situacion. Por eso mi enmienda tiende á dos cosas: primero, á que se emplee esta suma en servicios de utilidad, y segundo á procurar, por medio de la aplicacion de una parte de esta cantidad, á procurar, repito, favorecer el aumento de los ingresos naturales del Ayuntamiento de Madrid, y hacer que, por medios como estos, pueda venirse á cubrir las atenciones y los débitos que tiene pendientes el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Madrid no dispone indudablemente de los recursos necesarios para poder llevar á cabo su gestion administrativa, no ya solo con desembarazo, pero ni siquiera con cierta facilidad, y pudiendo atender, por lo ménos, á lo más preciso. El Ayuntamiento de Madrid tiene hoy un presupuesto que, aunque ha subido en estos últimos años, particularmente en cuanto á las cifras presupuestas se refiere, que en cuanto á la realidad, la realidad no ha correspondido al buen deseo, asciende, así de ingresos como de gastos, porque en el papel está nivelado á pesetas 30.698.297'60. El déficit probable, segun el Sr. Alcalde ha hecho público por medio de una hoja impresa, que ciertamente habrán recibido todos los Sres. Diputados, es, por lo ménos, de pesetas 4.858.706. Esto ha de ir á engrosar el déficit considerable que viene arrastrando de años atrás el Ayuntamiento de Madrid; por lo tanto, los 2.500.000 pesetas que van á darse en este momento, no resuelven absolutamente nada, porque ni siquiera alcanzan á cubrir este déficit, probable en el sentido de que es fácil que exceda de 4 millones de pesetas, y el Ayuntamiento ni siquiera va á lograr salir de una manera airosa del presupuesto de este año.

Pero tampoco, así como no se resuelve el presente, se resuelve el porvenir; y sin que yo me oponga, como no me he opuesto, á que se concedan al Ayuntamiento de Madrid los 2.500.000 pesetas en la forma que propone el Gobierno, porque si bien en este punto podrá haber aquí, como habrá en el partido liberal dinástico opiniones de Ministros de Hacienda que lo hayan sido, que el actual no está, sin duda, en este sentido, porque el Sr. Ministro de Hacienda actual ha tenido una parte, y parte importante, dentro del Ayuntamiento y conoce la casa, y sabe lo que aquello es, lo que necesita y lo que hay que atender á los intereses de aquella casa, y por eso quizá sea una excepcion en materia de Ministros de Hacienda con relacion al Ayuntamiento de Madrid; yo, como alcalde que he sido y que conservo verdadero cariño á aquella casa, sin haber sido, repito, de los que han podido calificarse de concejales de oficio, pero sin embargo que conservo verdadero cariño á aquella casa, tengo como el recuerdo más grato de mi vida administrativa el haber ocupado en ella los distintos puestos de concejal, de teniente alcalde y de alcalde, y por lo tanto no he de hacer sino facilitar hasta donde yo pueda la gestion de los Ayuntamientos de Madrid que se sucedan, siempre que no creyera que estaba obligado á levantarme á dirigirles una censura, que necesitaria ser acerba para que me precisara á colocarme enfrente de ellos. Pero yo creo que para el porvenir del Ayuntamiento de Madrid, por muchos esfuerzos que se hagan, si no se basan sobre la alteracion fundamental de la ley que rija al Municipio de Madrid, es completemente excusado todo cuanto se haga.

Yo entiendo que esta ley especial requiere como punto de partida esencial la desaparicion de la provincia de Madrid tal como hoy existe organizada, que requiere la desaparicion del Gobierno civil de Madrid, que requiere la desaparicion de la Diputacion provincial de Madrid. Y no se escandalice nadie de esto. Señores, la situacion, y lo digo con todos los respetos posibles para los que hayan sido, son y serán gobernadores civiles de Madrid, y aquí estamos dos que lo hemos sido, el señor presidente de la Comision y yo, y sabemos, á pesar de que la importancia que tenía entonces y que naturalmente tiene, si fuera posible mayor, pero tenía ya entonces el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hacía que ésta no pareciese tanto, y porque entonces el Ayuntamiento quizá no tenía todavía tanta importancia como la que alcanza en los momentos presentes, la situacion de los gobernadores civiles de Madrid con relacion al Ayuntamiento, yo al ménos por mi cuenta diré y con respecto á lo que conmigo se relaciona, es inferior y en cierto modo depresiva al lado de la importancia, de la fuerza, de la representacion y de los medios de que dispone el alcalde de Madrid. Pues si esto digo del gobernador civil de

Madrid, que al fin y al cabo es la representacion directa del Gobierno, la representacion directa é inmediata del Sr. Ministro de la Gobernacion, y que en un momento dado le puede prestar los auxilios y la fuerza de que puede disponer el Gobierno, ¿qué he de decir de la Diputacion provincial de Madrid?

La Diputacion provincial de Madrid es un cuerpo totalmente sin vida. El dia que riñe por cualquier cuestion con el alcalde ó con el Ayuntamiento, se convierte, á pesar de toda la dignidad y de la importancia que revisten la Corporacion y sus indivíduos y sus presidentes, que respecto de esto hago todo género de salvedades; se convierte, digo, en una pordiosera que viene á pedir por favor al Ayuntamiento que no la deje morir, y con ella á todos los que de ella dependen.

¿Parece á los Sres. Diputados que esta es una situacion sostenible, que es posible que existan en Madrid dos elementos importantes de autoridad, como son el Gobierno civil y la Diputacion provincial, que en un momento dado puedan quedar supeditados en cierto modo, por no decir que alguno de ellos por completo, algunas veces á la voluntad, al deseo y á las resoluciones del Ayuntamiento? Esta es una situacion totalmente insostenible, que puede producir, que ha producido á veces, y que podrá producir, sobre todo en lo porvenir, porque la importancia del Ayuntamiento de Madrid es creciente, y es decreciente la de las otras entidades, sérios y muy difíciles conflictos que se conjurarán con gran dificultad.

El Ayuntamiento de Madrid dispone de un presupuesto nominal de 30 millones de pesetas que yo entiendo que puede llegar á ser efectivo y aún pasar de esa cifra con cierta facilidad; tiene un personal numerosísimo, no solo de trabajadores, sino de empleados y hasta de fuerza armada, lo cual, en momentos determinados puede tener una verdadera importancia y una gravedad que nadie puede desconocer. Pues bien, yo entiendo que debe darse á este Ayuntamiento una organizacion enteramente distinta de la actual, y como de pasada, voy á señalar algunos puntos cardinales, no para adquirir respecto de esto, ni por mí, ni por el partido á que pertenezco, compromiso ninguno, sino para venir á parar á una excitacion al señor Ministro de la Gobernacion, á quien tengo el gusto de ver en su sitio, que creo que puede responder perfectamente, no sé si á los deseos de S. S. porque no he tenido ocasion de hablar con él acerca de este asunto, pero sí á los deseos de algun otro Ministro de la Gobernacion de su partido, á los de muchos de los que han ocupado ese puesto, y desde luego á los de todos cuantos conocen lo que es, y lo que puede y debe ser el Ayuntamiento.

Lo que he dicho de que la Diputacion provincial de Madrid no tiene ningun papel que hacer verdaderamente dentro de lo que deberia llamarse Madrid, que sin ser una provincia debiera tener una extension mayor que la que constituye el casco de la poblacion, lo digo respecto al Gobierno civil. No he de entrar yo en detalles porque no quiero hacer ninguna reticencia que pueda necesitar explicacion de ninguna especie por parte del Sr. Ministro, porque mis palabras no han de envolver alusion malévola de ningun género; que no vengo aquí como adversario político á poner ningun género de dificultades al proyecto, sino á exponer observaciones en apoyo de una enmienda que parece como que quiere encerrar dentro de límites estrechos al alcalde y al Ayuntamiento de Madrid, por lo que yo estoy en el deber de hacer que se entienda que no es ese mi propósito, antes al contrario, lo que yo me propongo con esta enmienda es dar facilidades al proyecto, y hasta donde alcance exponer algunas ideas que si se creyeren provechosas por parte de álguien puedan utilizarse, sin que yo pretenda en manera alguna monopolizarlas.

Hecha esta salvedad, diré que si se suprimiera el Gobierno civil de Madrid, entonces sí que sin rozamientos de ninguna especie, sin dificultades, con un campo verdaderamente ancho, haciendo el oficio de policía secreta, podria existir desembarazadamente y desenvolverse con holgura, sin rozamientos, que si no han existido, como supongo que no han existido, pueden existir entre los directores de seguridad y los gobernadores futuros civiles de Madrid (y digo esto para que no se crea que aludo á nadie) y establecerse un Centro verdadero de policía sin los tropiezos y las dificultades constantes de dos entidades cuyas atribuciones dentro de la localidad más importante, y donde más accion debe y puede tener la policía, pueden tropezarse y parecer como querer uno á otro excederse en el celo, y que este celo pueda resultar como molesto para alguna de las dos entidades, y quizá hasta dificultar la accion el uno al otro. Además, la desaparicion del Gobierno civil produciria al Estado una economía de alguna importancia, que podria tenerse en cuenta, por ejemplo, para reducir, en el momento oportuno, el encabezamiento de consumos, lo cual podria producir un beneficio á los intereses del Tesoro municipal.

En cuanto á la Diputacion provincial, no hay que hablar de esto, porque esta Corporacion se desenvuelve con un lujo relativo; tiene grandes planes: pretende desenvolverlos; se dirige á lograr lo que no ha logrado el Estado en su esfera, esto es, á construir todos los edificios públicos que pueda necesitar la provincia y hasta á ultimar el último kilómetro del plan general de carreteras de la misma, sin preocuparse para esto de las dificultades financieras, porque todo se reduce á elevar el contingente provincial que pagan, una pequeñísima parte de él los pueblos de la provincia, no sé si llega siquiera al 25 por 100, y el resto, ó sea el 75 por 100, lo ha de pagar Madrid, el cual ha de tocar todos los medios fáciles, difíciles, vejatorios, cualesquiera que ellos sean, á fin de proporcionar la cantidad que le ha recetado la Diputacion provincial, sin tener, generalmente, bastante en cuenta las dificultades que encuentra Madrid para proporcionar esa cantidad. De ahí que Madrid pague en este presupuesto corriente por contingente provincial 2.619.530 pesetas con 32 céntimos; y si no estoy equivocado, porque no he podido comprobar la cifra, parece que para el presupuesto próximo se ha elevado esta cantidad en 700.000 pesetas más.

Por lo tanto, y aun aceptando la cifra del presupuesto corriente, tenemos que excede de 2 1/2 millones de pesetas lo que el Ayuntamiento satisface por contingente provincial á la Diputacion provincial, y que, si no en su totalidad, en una gran parte, podrian economizarse por el Ayuntamiento de Madrid, que no tendria que atender á tantos caminos provinciales, que podria combinar los edificios y los centros de instruccion y de beneficencia provinciales y municipales, é introducir en ellos una inmensidad de economías, que darian por resultado el que de estos

2½ millones de pesetas ó 3 que se pagarán el año que viene, la mitad, quizá, quedara en beneficio del Tesoro municipal, y por lo tanto, del pueblo de Madrid.

Yo entiendo que sería indispensable agregar á Madrid un término bastante mayor que el que hoy tiene; de suerte, que ciertos pueblos que se encuentran á corta distancia de la capital, formaran parte de esta misma capital, y agregar los demás á las provincias inmediatas. Esto no es un capricho, no es una idea del momento y que no responde más que á la voluntad del que la emite. Uno de los más graves peligros que tiene hoy Madrid, bajo el punto de vista económico y bajo el punto de vista de la higiene, es el de no tener en derredor suyo una zona que pertenezca á Madrid, que el Ayuntamiento y su alcalde puedan fiscalizar de una manera constante y eficaz para que se evite lo que voy á manifestar al Congreso con el propósito de probar que esta reforma puede contribuir, no solo bajo el punto de vista administrativo, sino tambien bajo el punto de vista económico, á lo que estoy indicando.

Los pueblos inmediatos á Madrid viven de dos cosas: de la salud y del dinero de los pobladores de Madrid. En esos pueblos están encerrados los mataderos clandestinos que contribuyen á que las reses que no deben ser, y que por lo tanto no son degolladas en los mataderos de Madrid, sean muertas en estos mataderos clandestinos é introducidas de matute en la poblacion, y no para ser vendidas á precio más barato, sino al mismo precio que las de mejores condiciones que se sacrifican, como técnicamente se dice, en los mataderos públicos. Por tanto, los habitantes de Madrid que sin saberlo usan de estas carnes, conspiran involuntariamente contra su salud y contra su bolsillo, porque pagan lo que no debian pagar por una cosa verdaderamente nociva.

Estos pueblos son tambien los centros del contrabando que se hace en la capital, y así verán los señores Diputados que concurran á ellos, que están en una prosperidad evidente, que nadie explica, pero que se comprende con facilidad desde el instante en que se sabe que constituyen el cuartel general de todo el contrabando de Madrid, así en petróleo, como en aguardiente, como en vino, como en jamon, como en todas las demás materias que están en condiciones de servir para el matute, además de la traida y venta en Madrid de reses muertas, cuando tienen malas condiciones de salubridad. Así, pues, de agregarse estos pueblos á la capital, se estableceria alrededor de ella una verdadera zona fiscal, que alejaria el emplazamiento de los depósitos que se quisieran establecer para introducir matute, se dificultaria el contrabando y se daria un medio poderoso para que los ingresos de Madrid fueran más elevados, y para que la higiene, de la cual tanto vienen quejándose las gentes en este Madrid, antes tan saludable, pudiera mejorarse con el empleo seguro de alimentos de buenas condiciones.

Para completar estas ideas generales, diré que, á mi juicio, la organizacion del Ayuntamiento de Madrid, para que produjera una accion más eficaz y más favorables resultados, tendria que compartirse en dos elementos: uno de nombramiento directo del Gobierno, constituido no solo por el alcalde, sino por los tenientes de alcalde y por todos los que hubieran de ejercer autoridad, y otro elemento electivo, nombrado por los vecinos de Madrid y de esos pueblos que en el Municipio debian quedar incluidos. Si no, señores, hay que perder la esperanza, al ménos yo así lo creo, de que Madrid deje de ser en cierto sentido un verdadero villorrio.

Mientras los tenientes de alcalde que tienen que vigilar la policía urbana, que son los que han de castigar las faltas contra la higiene, contra la policía, y una porcion de faltas más, estén necesitados cada dos años, ó cada cuatro cuando más, de contar con la adhesion, como electores, de todos aquellos que precisamente tienen más necesidad de la indulgencia de los tenientes de alcalde, no conteis, Sres. Diputados, con que exista policía ni higiene, y con que Madrid sea una poblacion tan culta, tan elegante, tan aseada como todos los que hemos viajado, hemos visto que lo son las del extranjero, donde no solamente hay un respeto que nosotros en general no tenemos á la autoridad, sino un interés que nosotros desconocemos por completo, en ayudar todos los vecinos al buen cumplimiento de los servicios municipales. Enfrente de mí veo al Sr. Correa, que ha presenciado conmigo en un pequeño pueblo de Francia, de qué manera todos los vecinos, en vez de dificultar los servicios de policía y aseo de la poblacion, salian á ayudar á realizarlos, no desdeñándose algunos vecinos que llevaban la escarapela de una condecoracion, en salir al medio del arroyo á facilitar esos servicios. Como eso no sucede aquí, y estamos muy lejos de que suceda, hay que adoptar las disposiciones convenientes para acudir á lo que constituye una verdadera necesidad, no satisfecha hasta ahora por ninguna situacion; y observen los Sres. Diputados las salvedades que hago, para que no se crea que aludo ni quiero aludir á nadie. En todas las situaciones se ve que cuando se aproximan las elecciones, hay una contradanza de tenientes de alcalde, que tratan de ser reelegidos allí mismo donde vienen prestando servicios de benevolencia y de vista gorda en vez de exigir con rigor el cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

En cuanto al otro extremo, claro es que el Ayuntamiento habia de tener, como he indicado, una parte electiva, que fuese la que interviniera de una manera eficaz y con la representacion directa de los electores en los gastos públicos, presupuestos, votacion de ingresos, y en todo cuanto se refiere á la parte económica y puramente administrativa del Ayuntamiento. Respecto de esto yo debo declarar que esta sería, si se realizara, una ley que tendria algo de autoritaria por lo que he venido indicando, y por lo tanto que en realidad, si todos nos convenciéramos así los partidos liberales como el conservador de que esta era una verdadera necesidad, yo entiendo que á quien realmente correspondia realizarla era al partido liberal para que no se tomara pretexto de ser hecha por el partido conservador, y se declarara reaccionaria en vez de autoritaria como se declararia seguramente, y así fuera esta la ocasion de una de tantas maniobras políticas que diera por resultado el echar abajo un instrumento ó medio de gobierno que á todos pudiera servir. Así es que cuando yo ví que el Sr. D. Venancio Gonzalez en el proyecto de ley municipal que presentó á las Córtes, introdujo en una de sus disposiciones una indicacion que parecia tender, y que con efecto tendia segun este Sr. Diputado hoy, y entonces Ministro, tuvo la bondad de decirme, á procurar la realizacion de una ley especial para Madrid, yo lo celebré grandemente; porque creo que á todos los partidos políticos, y desde luego al pueblo de Madrid, prestaria un gran servicio el partido liberal si convencido de

la necesidad de sacar á Madrid de la situacion en que se encuentra, sin más diferencia que la de tener el de Madrid mucho dinero y los otros poco, igual á la del Ayuntamiento de Móstoles ó de cualquiera otro pueblo de último órden, llegase á dictar esta ley.

A más de que yo entiendo que una ley especial en el sentido que acabo de exponer ayudaria mucho, no solo al buen órden de Madrid, sino, como ya he indicado, haria que partidas de grande importancia en vez de salir del Tesoro municipal se quedaran en él, yo entiendo que ya que el Estado no puede, como se puede por ejemplo hacer en Francia con el de París, subvencionar al Ayuntamiento de Madrid, ya que tampoco el Estado por su situacion precaria pueda desistir de exigir al Ayuntamiento de Madrid la suma, en mi sentir personal, elevada, de 8.800.000 pesetas por encabezamiento de consumos, ya que eso no sea posible, yo entiendo que hay medios eficaces é inmediatos de realizar el aumento positivo de los ingresos y sin gravámen nuevo de ninguna especie para el vecindario honrado de la poblacion. Hoy el Ayuntamiento tiene un presupuesto de ingresos en el papel, como he dicho antes, de 30 1/2 millones largos de pesetas: pues de esta cantidad lo que el Ayuntamiento tiene en presupuesto por escrito disponibles para todas las atenciones propias de la Municipalidad, incluyendo como propias casi todas las que todo el mundo acepta como tales, como son las de instruccion pública y otras por el estilo, 10 millones de pesetas, y el resto se va entre contingente provincial, encabezamiento de consumos y pago de la deuda cuando la deuda puede pagarse, pero por lo ménos el encabezamiento se paga con puntualidad y hasta ahora, desde hace bastante tiempo, que no siempre ha sucedido lo mismo, tambien el contingente provincial. El resultado de esto es que el Ayuntamiento no puede hacer nada para mejorar la poblacion, y que tenga las calles y todos los servicios municipales en la situacion deplorable relativamente (porque con el poco dinero que tiene todavía hace mucho), en que hoy están, y aun así el déficit de este año á fin de ejercicio, segun declaracion del propio alcalde de Madrid, asciende á 4.858.706 pesetas; es decir, muy cerca de 5 millones de pesetas, ó lo que es lo mismo, 20 millones de reales.

Yo creo que esto se puede remediar; yo creo que, sobre no poder continuar esto así, es indispensable que el Ayuntamiento de Madrid pueda disponer de su presupuesto de 14 millones de pesetas, por lo ménos, para los gastos propios de la Corporacion municipal, y esto para principiar, y para principiar en plazo inmediato; porque si no, de una parte las deudas del Ayuntamiento van á ser tales, que no va á haber quien quiera administrar esta poblacion; y de otra parte, la poblacion de Madrid va á convertirse en una villa imposible de habitar por falta de medios de mantenerse en condiciones propias de una capital de esta clase.

Y no se diga, porque aquí estoy en medio de muchos Sres. Diputados que, como yo, representan distritos rurales, y no se diga, creo que no ha de decirse, como no lo digo yo, que se quiere dar á Madrid una importancia tal, que va á acabar con el resto de España. Yo tengo opiniones enteramente contrarias, como creo que las tendrán todos los que mediten un poco sobre la conveniencia y la necesidad de que existan estas capitales, que sean grandes centros, que irradien la luz, la inteligencia, las mejoras y hasta los recursos á las últimas provincias, estableciendo un gran centro de ilustracion y de consumo, sin el cual las provincias, tan dificultadas hoy de poder dar salida á sus productos de todas clases, se encontrarian sin tener á donde llevarlos y en donde venderlos. Es, por lo tanto, esta cuestion no solo de interés grandísimo para Madrid, sino para toda España, interesada en ver á su capital constituyendo un gran mercado, un gran centro de ilustracion que irradie á todas partes su prosperidad en beneficio de todos los extremos de la Península.

Decia que se necesitan 14 millones de pesetas para los gastos puramente municipales, y esto para principiar. Creo que el Ayuntamiento tiene medio de hallar nuevos recursos. Estoy seguro de que muchas gentes se asustarán al oir esto, y preguntarán: ¿sobre quién van á caer estos nuevos impuestos? Pues yo, que soy aficionado á saber lo que en el Ayuntamiento se hace de bueno, así como me gusta no saber ú olvidar lo que se haga de malo, tengo noticias de que en el Ayuntamiento hay hechos trabajos importantísimos acerca de un impuesto que hoy no se cobra, no porque el servicio no se preste, sino porque hasta ahora no se ha creido conveniente realizarlo.

Todo el mundo sabe que aquí los establecimientos de bebidas, las pastelerías, los restaurants, los figones, cuando hay tolerancia, tienen abierta la puerta toda la noche; despues que ocurren una porcion de cosas, que es como lo hacemos todo aquí en España, despues de haber cuchilladas, muertes, desafíos, lances desagradables, se dicta una órden obligando á esos establecimientos á que cierren á la una ó á las dos de la noche. Pues bien, lo mismo les da, porque todos ellos tienen (y esto lo saben todas las personas que como yo, han sido autoridades en Madrid), una puerta á la calle y otra al portal, y resulta, que en vez de ser un beneficio mandarles cerrar la puerta, es un perjuicio porque las conversaciones y los juegos continúan como si tal cosa, y en vez de servirse de la puerta del establecimiento, se sirven de la puerta del portal, librándose de la vigilancia de las autoridades.

Pues bien, yo sé que hay un trabajo hecho en el Ayuntamiento de Madrid creando un impuesto para todos los establecimientos que permanecieran abiertos despues de determinada hora de la noche, impuesto que segun los cálculos hechos para equivocarse en sentido más bien de baja que de alza, arroja en el primer año un ingreso de un millon de pesetas; y este es uno de aquellos impuestos de los cuales no habrá de quejarse la poblacion de Madrid, probablemente lo celebraria y lo agradeceria la mayor parte de las familias, principalmente las de los jornaleros y trabajadores, los cuales asistirian á esas altas horas de la noche con ménos frecuencia á los indicados sitios, porque naturalmente lo que se les expendiera á esas horas sería á un precio más elevado para poder subsanar los gastos que por otro lado se ocasionaban al establecimiento. Este es un recurso en mi sentir moral, porque estos establecimientos requieren una vigilancia especial, y hasta higiénico y encaminado á mejorar las costumbres, y al mismo tiempo produciría un ingreso sano y fácil para el Ayuntamiento, del cual hoy se halla privado.

Señores, debo añadir una cosa, y en esta parte puede que resulte alguna pequeña censura; pero no es porque yo quiera dirigirla, sino porque resultará quizás de lo mismo que yo diga con el mejor deseo

y el más sano propósito, y es que yo no puedo comprender de una manera fácil y racional el escaso producto de los consumos de Madrid. Hace diez años, notadlo bien, Sres. Diputados, hace diez años que los consumos de Madrid produjeron exactamente la misma cifra que van á producir en este año económico de 1886-87, es decir veinte millones y pico de pesetas. El Ayuntamiento tenía presupuesta solo la cantidad, á mi juicio exigua, de 22 millones de pesetas, y sin embargo no responden á esta cantidad los ingresos que han producido lo que vulgarmente se llaman las puertas de Madrid. Y debo hacer notar, Sres. Diputados, que es de toda evidencia, á más de lo que despues os diré, que esto resulta de un contrabando inmenso que se está realizando en nuestra poblacion; y la prueba la tiene cualquiera con solo considerar las cifras que sin detallar os voy á indicar para que las podais comprobar si os parece.

El robo se hace principalmente en el radio de la poblacion; los ingresos del matadero, aun cuando disminuidos por el contrabando que se hace de las carnes muertas en las condiciones que antes os he dicho, es, sin embargo muy inferior al que puede hacerse en el resto de los artículos de contrabando; así es que si comparáseis la cifra de lo que los mataderos públicos produjeron en el año 1875-76 con lo que producen en el de 1886-87, tendreis un aumento, si no muy grande, de una consideracion bastante para que comprendais desde luego que el consumo en Madrid ha ido en aumento, y no en disminucion como se quiere suponer.

Y al lado de esto, si compararais las cifras de lo que se adeuda en los fielatos de Madrid por las demás materias sujetas al impuesto de consumos, y compararais lo que produjeron en 1875-76 con lo que producen en 1886-87, os encontrareis en el último año con una baja tan considerable, que os haria conocer, comparando lo que ha aumentado el consumo de las carnes con las cifras de los fielatos donde se pagan los consumos de las demás materias, que allí es donde está el escándalo verdaderamente inconcebible que se está verificando. Por eso, señores, es por lo que yo en mi adicion he venido á pedir que una parte importantísima de lo que vais á entregar al Ayuntamiento se destine á la realizacion del foso de circunvalacion, para quitar, sobre todo, el pretexto del matute que se hace por la línea, suponiendo que es en la línea donde más se realiza ese grande escándalo, que yo no lo creo.

Pero para evitar que se pueda creer de una manera positiva que donde se realiza el fraude no es en los fielatos, creo que una parte importante de esa cantidad debiera destinarse á la realizacion del foso, que si no estoy equivocado está presupuesto en 10 millones de reales, y que segun un proyecto que se ha presentado al Ayuntamiento, que consiste en una combinacion de un foso y de un contrafoso, en el cual hay ménos movimiento de tierra y ménos gasto, si bien más dificultad para salvar el paso, creo que para esa obra habria suficiente con 6 millones de reales; pero si no habia lo suficiente, por lo ménos estaríamos muy cerca de poder realizar esa importantísima reforma; y con esto, además de ejecutar una obra de bastante importancia, vendria á resolverse la crísis obrera, de la cual se viene hablando, y que realmente hay necesidad de resolver con cierto cuidado.

Pero, señores, esto del matute es una cosa muy compleja: hay en la línea una porcion de desgraciados por una parte y de infelices por otra á quienes se les supone, con más ó ménos razon, cómplices de los contrabandistas; y que tienen un fusil en la mano, que lo mismo pudiera ser una caña, que para ellos quizás seria de más provecho; porque aquel fusil no les sirve más que de compromiso; porque si dejan pasar á los matuteros sin hacerles resistencia, quedan comprometidos, y si por no dejar pasar á los matuteros causan una desgracia, se les lleva á la cárcel, á los tribunales sin consideracion ninguna, y van los pobres á presidio por haber cumplido con su deber; y francamente, yo pondria á cualquiera de nosotros en su lugar para que me dijese si admitiria un fusil en esas condiciones, mientras no se resolviera, para lo cual ha habido grande resistencia en el Ministerio de Hacienda, el dar á esos indivíduos cierto carácter militar, para que el fusil no fuera en ellos una irrision, en vez de ser como debiera un arma que prestara servicio á los intereses que les están encomendados; pero, señores, esto que da por resultado lo que algunos que han tenido curiosidad de ver lo que pasaba en la línea, han observado y es que pasen las gentes cargadas á vista y paciencia de todo el mundo; no sería lo bastante, por más que ha habido ocasion en que se han calculado en 4.000 las mujeres que matuteaban y en otros tantos ó más los hombres que se dedicaban á este oficio; no daria por resultado esta baja inmensa que se observa en el impuesto de consumos, porque este defecto, al cual aludo con objeto de que si es posible se remedie, viene existiendo de muy antiguo; pero es, señores, y lo denuncio aquí sin citar nombres propios de ninguna especie, por más que quizá pudiera hacerlo; no hay comerciante que no respetándose quiera entrar en Madrid una partida por grande é importante que sea de géneros de cualquier especie de consumo y que quiera introducirlos fraudulentamente, que no lo pueda hacer con la mayor tranquilidad del mundo y con la seguridad de que nadie le detendrá en su camino, de que nadie le molestará, de que sus géneros no sufrirán averías de ninguna especie, y que se le pondrán en su casa con todo género de garantías al precio que estipule.

En cuanto se abre una tienda, en cuanto se supone que hay un comerciante que se puede prestar á este género de negociaciones, en el acto tiene en su casa un agente que le hace la siguiente proposicion: Sr. D. Fulano, sé que Vd. tiene que introducir géneros cuyo adeudo es de tal cantidad. ¿Quiere Vd. tenerlos en su casa por una cantidad muy inferior que sea la que estipulemos? Y si se presta el comerciante, lo primero que hace esta Compañía, que es una Compañía formal, es entregar al comerciante el valor en metálico de la mercancía que se le va á confiar, y con esta garantía, el comerciante espera en su casa, y el dia fijado, á la hora que se concierta, lo cual prueba que no hay dificultades que vencer, llegan, no las caballerías y las mujeres ocultando el matute, sino los carros, y depositan la mercancía en la puerta de la casa del comerciante, el cual, pagando el precio estipulado, y devolviendo la garantía que se le ha dado, se queda en posesion de sus géneros por una cantidad pequeña. Esto se sabe en el Ayuntamiento de Madrid, esto no se remedia, y es sensible que no se remedie, porque yo creo que con la energía que caracteriza al

alcalde, que soy el primero en reconocer, si bien su salud ó sus atenciones ú otras causas que yo desconozco, pero todas justificadas, sin duda, no se lo permiten, podria, estudiando este asunto detenidamente, apoderarse de aquellos que contribuyen á que esto se realice tan á mansalva, imponerles los correctivos convenientes, y, por lo ménos, separarles de los puestos en donde dan estas facilidades á los que en este negocio se ocupan, y ciertamente los consumos de Madrid no producirian 20 millones de pesetas, sino que quizá producirian los 30 millones de pesetas que están hoy consignados como totalidad de ingresos en el presupuesto de Madrid.

Hago esta indicacion, y hago esta afirmacion que tiene algo de peligrosa, pero que no lo es mucho, porque no he dado, porque no debia dar nombres propios; pero sí me he creido en el deber de llamar la atencion del digno señor alcalde de Madrid y de excitar su celo, por más que su celo es grande, para que, valiéndose de una parte de las cantidades que se le van á dar, procure, si es que yo he logrado convencerle, que no lo creo, que ponga la mano en este asunto. Yo estoy persuadido de que, no porque la Comision no pueda inclinarse á mis ideas, sino por otras causas que no son del momento, no ha de ser tomado en consideracion mi artículo; pero, sin embargo, me he creido en el deber de llamar la atencion públicamente sobre una cosa que corre de boca en boca, que sabemos, sobre todo, los que tenemos ciertas antiguas relaciones en el Ayuntamiento de Madrid, que saben todos los que quieren hablar con ciertos y determinados representantes del comercio, los cuales, muchos de ellos, sé yo que han rechazado las proposiciones, pudiéndose muy bien saber en qué consiste esa organizacion que ha nacido al calor de otras organizaciones que tambien tuvieron por objeto proveer á Madrid de ciertos medios de subsistencia, si bien para determinadas clases, á cuyo calor y á cuya sombra se ha ido organizando esa que es hoy una verdadera sociedad de seguros contra los intereses del impuesto de consumos.

Pero, Sres. Diputados, se me dirá que si esto se realiza, que si todo el mundo paga lo que debe á la entrada de sus géneros en Madrid, no se va á lograr sino hacer más cara la vida de esta poblacion, que ya lo es mucho, y yo entiendo que en esto hay un error gravísimo; en primer lugar porque, aun aquellos que no han pagado el impuesto completo, cobran en la venta de aquellos géneros, como si hubieran satisfecho todo el impuesto; de modo que, en cuanto á esto, los precios resultarán los mismos. En segundo lugar, yo no invento nada, absolutamente nada, que venga á gravar el modo de ser y el modo de vivir de la poblacion de Madrid. Yo, además, sostengo que, siendo Madrid, como es, una poblacion más cara en su vida de lo que debiera ser, no lo es tanto, ni con mucho, como la generalidad de las capitales de Europa, con excepcion de Berlin. París, que segun el censo de 1881 tenía 2.269.023 habitantes, y cuyo presupuesto en 1886 era de 302.716.838 francos con 41 céntimos, arrojaba como gasto para cada habitante, repartiendo la totalidad de su presupuesto entre el número de sus habitantes, 133 francos y 41 céntimos, y deducida la parte que no paga el pueblo de París, sino que corresponde al Estado ó al departamento, corresponden á cada habitante 128 francos con 54 céntimos. Madrid, segun el censo de 1877, tenía 397.816 habitantes, y su presupuesto es de 30.698.297 pesetas con 60 céntimos, lo cual da un resultado de 77 pesetas y 16 céntimos para cada habitante. Segun el último empadronamiento, Madrid tiene 508.415 habitantes, y entonces solo corresponde á cada uno 60 pesetas y 38 céntimos. En cambio, los habitantes de París, como ya he dicho, salen sin la subvencion del Estado á 128 pesetas 54 céntimos; los habitantes de Viena salen á 116 con 38; los de Roma á 100 pesetas; los de Lóndres á 70'69, y solo los de Berlin están por bajo de nosotros, puesto que á cada habitante corrresponden 55 pesetas 85 céntimos.

Por lo tanto, Madrid, siendo caro, no lo es tanto como la generalidad de las grandes poblaciones de Europa; pero además Madrid debiera ser muchísimo más barato, y lo sería sin duda si no fuera su Ayuntamiento tan pobre, porque al Ayuntamiento le pasa lo que á todo aquel en cuya casa faltan los medios para atender regularmente á las necesidades de la vida, que hace lo que el tramposo, debe, compra caro, obtiene servicios á precios elevados al fiado, y por tanto con exigencias grandes por parte de los que le fian. Esa es, precisamente, la situacion del Ayuntamiento de Madrid. Su pobreza le impide matar el monopolio que existe, que es verdaderamente horrible, y del cual no suele tenerse noticia generalmente. Ya sé yo que sobre esto del monopolio, y sobre algunas otras cosas de las que he indicado, se me puede echar en cara que habiendo sido alcalde de Madrid no le he libertado de estas plagas. Tendrian razon los que lo dijeran, y quizás debieran decirlo; pero yo me encontré precisamente en una situacion especialísima. Éramos entonces casi tan pobres como ahora, y sobre todo, acabábamos de salir de la miseria, y no habia habido tiempo para desenvolver todos los resortes de que hay necesidad de echar mano.

Y de aquí surge la conveniencia de admitir otra parte de mi enmienda. Al paso que todos los señores Diputados que representan provincias ganaderas saben que el precio del ganado desmerece en todas partes, que está bajando de una manera considerable, que en provincias de tanta ganadería como la mia, ha bajado el precio del vivo en una tercera parte, en Madrid la carne, por lo ménos, se sostiene en su precio ó aumenta, y no hay forma de hacerla bajar. No basta que se diga que vengan los ganaderos y vendan sus reses en Madrid para obtener el beneficio que otros logran, porque esto es por hoy imposible, y á remediar eso tiende otra parte de mi enmienda, que consiste en hacer posible que los ganaderos, al ménos los que lo sean en cierta escala, puedan traer á Madrid sus reses y colocarlas. Esto es hoy de imposible realizacion; lo saben todos los Sres. Diputados que se han ocupado en asuntos del Ayuntamiento de Madrid, lo saben muchos de los que me escuchan, porque ó han sido, ó son, ó van á ser desde el mes de Julio concejales, y por tanto, no pueden ignorar el clamoreo constante que se levanta á favor de que haya medios de matar el ramo de los abastecedores, los cuales no prestan otro servicio que el de comprar barato y vender caro, y ahuyentar de Madrid á todo el que no se somete á sus exigencias, y aun á los que se someten despues de llegar á Madrid, les compran las reses al precio que á los abastecedores les acomoda; porque, si no, no hay quien se las compre, y, ó tienen que dejarlas morir de hambre, ó llevárselas á su pueblo, ó darlas á los precios exíguos que aquellos pretenden, y

despues que aquellas reses están muertas en el matadero, llaman á los vendedores y les dicen: esta y la otra y la de más allá tienen *puntos*.

Esto de los *puntos* son una especie de mitos, de los cuales resulta que los abastecedores de Madrid, cuando se trata de reses que ellos han proporcionado de fuera y que han traido por su cuenta, suelen ser, ó muy pocos, ó casi ninguno, los necesarios para cumplir; pero cuando son reses adquiridas atropelladamente de un desgraciado que se ha entregado á última hora, aquellos *puntos* se constituyen en una especie de lunares que cubren toda la res y que la hacen bajar su valor en libra por cada uno de aquellos *puntos* una cantidad que para esos casos está fijada en las tarifas del matadero. Estos *puntos* consisten en que se supone que en la parte señalada hay una lesion local que es necesario estirpar de la carne antes de llevarla á la venta, porque si no sería nociva para el consumidor; pero como esta estirpacion produce una irregularidad en la forma de la pieza de carne que luego se va á expender, de ahí el que se aplique á su valor y se haga reducir el precio. Doy esta explicacion, porque no todos los Sres. Diputados están en el caso de saber lo que son estos *puntos*. De ahí el que, si los ganaderos pudieran venir en buenas condiciones, siendo ellos y no los abastecedores los que hicieran la venta, Madrid estaria mejor servido, en cuanto á la calidad y condiciones de la carne, y sin duda alguna resultaria esta importantísima materia de consumo en mejores condiciones de baratura.

Además, en Madrid, al desaparecer los abastecedores ó quitarles la importancia que tienen, podrian establecerse otra porcion de reglas que redundarian tambien en beneficio de la higiene y del consumo de la poblacion, como sería, entre otras que señalaré de pasada, el que en vez de que la tributacion para el Ayuntamiento fuese por libras, se tributase por cabeza, porque así habria el interés por parte de los que trajeran carnes á Madrid, de traer las mejores, las más gordas, lo que haria que pudiera distribuirse entre mayor número de libras de carne el impuesto que pesa sobre una sola cabeza, disminuyéndose en beneficio del introductor el gravámen del impuesto, y en beneficio del consumidor, que siempre disfrutaria de los mejores ganados que pudieran traerse á Madrid; y hoy no sucede esto; porque como se paga por libra, y en el impuesto al ganado no entra para calcularse como libras para el impuesto lo que se llama en el tecnicismo del matadero los caidos, ó sea los intestinos, los cuernos, la piel, etc., resulta que cuantas más cabezas contribuyan, hay más caidos que no pagan impuestos, y mayor beneficio en favor de los abastecedores.

Por manera que, de cualquier modo que se considere, los abastecedores son una verdadera calamidad, por no decir una plaga, en perjuicio de los intereses de Madrid. Por eso yo he presentado en mi adicion la propuesta de que una parte considerable de lo que se va á dar al Ayuntamiento se emplee en la adquisicion de una dehesa, para el uso de los ganados para el matadero, y resultará de ese modo la buena gestion administrativa y el mejoramiento del consumo. Lo que digo de los abastecedores de carnes, pudiera decirlo de los abastecedores de toda especie; lo cual el Ayuntamiento de Madrid podria remediar, si consiguiera implantar en Madrid, á su costa, un servicio de factores como el que existe en las *Halles centrales* de París, que haria desaparecer la necesidad de estos intermediarios, que hacen con los labriegos que llevan una recua, ó un carro, lo propio que los otros con los ganaderos que traen unas cuantas cabezas, que le vuelven loco, lo traen y lo llevan, lo despiden, y cuando no tiene ya dinero para volver á su casa, es cuando por cuatro maravedises le compran su mercancía, obligándole á marcharse triste sin haber obtenido, no ya el precio justo, sino ni siquiera el mínimo precio de su mercancía.

Mi enmienda no deja en libertad al alcalde. Se ha dicho quizá por álguien, aunque yo no lo he oido precisamente, pero acaso álguien lo diga, y yo sostengo, por el contrario, que es el único medio de dejar al alcalde en libertad de usar con provecho de los $2^1/_2$ millones de pesetas que le vais á conceder. ¿Qué quereis que hagan el señor alcalde y el Ayuntamiento con esta cantidad cuando la reciban? ¿Quereis que paguen el déficit del presupuesto de este año? Pues no alcanza, porque ese déficit supera á 4 millones de pesetas. No puede, pues, regularizarse el presupuesto de este año, que es lo que parecia más fácil que pudiera llevarse á cabo.

¿Es que quereis que pague el pasivo que tiene el Ayuntamiento sobre sí? Pues ese pasivo, Sres. Diputados, segun los datos que ha tenido la bondad de remitir, á peticion del Sr. Villaverde y mia, el Sr. Ministro de la Gobernacion, ascendia en 31 de Diciembre del año último á 6.817.853 pesetas con 87 céntimos, más 2 millones de este semestre que va á terminar, hace que pase de 8 y se acerque á 9 millones de pesetas este pasivo del Ayuntamiento.

¿Hay para algo con estos $2^1/_2$ millones de pesetas? ¿Va á hacer el alcalde un prorrateo? Pues sucederá que van á recibir una pequeñísima cantidad los acreedores de toda especie del Ayuntamiento de Madrid, y se van á quedar en una situacion parecida, porque dentro de cuatro ó de seis meses volverá á existir una deuda igual á la que antes habia, porque como no se ha venido con estos $2^1/_2$ millones de pesetas á remediar las necesidades del Ayuntamiento de Madrid; como no se ha venido á emplearlos en obras que reforzaran sus presupuestos de ingresos, tendrán que perder toda esperanza, al ménos por lo pronto, de llegar á cobrar esas cantidades; mientras que si se emplearan en cosas fructíferas y que pudieran contribuir á reforzar el presupuesto de ingresos, ya que no cobraran por el momento esta cantidad, se encontrarian para el porvenir con alguna esperanza de cobrar lo que se les debe, y sobre todo con la esperanza de que no pudiera surgir en lo sucesivo una situacion parecida á la presente. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Sí; pero eso es barrenar la ley.) Como estamos haciendo una ley, una ley no barrena otras leyes. (*El Sr. Gutierrez de la Vega pide la palabra*), sino que establece excepciones en los casos en que el país, representado legítimamente por nosotros, cree que deben hacerse esas excepciones.

¿Es, señores, que con esta cantidad se pueda pagar lo que se debe por atrasos en los intereses y amortizacion de la deuda municipal? Porque si eso fuera, valdria la pena de meditarse, porque con el crédito se puede suplir mucho la falta de numerario y de ingreso efectivo. Pero no, señores; los débitos por deuda municipal exceden tambien de 4 millones de pesetas, y por lo tanto, no habrá forma tampoco de enjugar esa cantidad de deuda que existe. Y aun

cuando yo sé que esto ha sido un momento la intencion de algunas respetables personalidades que se preocupaban del asunto, sin duda no se han fijado en que no se lograba el resultado que se proponian.

Señores, yo propongo, y voy á terminar, que se destinen 1.500.000 pesetas á la construccion del foso de circunvalacion. Mi objeto principal es, en primer término, procurar que desaparezcan los pretextos á cuya sombra se hace el matute en Madrid en gran escala, y circundada la poblacion con el foso, que se impida el fácil matute al menudeo. Con esto se vendrá tambien en auxilio, de una manera poderosa, para resolver la crísis obrera y para dar trabajo, y trabajo, nótelo bien el Congreso, en una forma especial que el Ayuntamiento de Madrid no puede generalmente dar. Madrid, entre otras muchas cosas particulares, tiene la de que sus operarios, ó mejor dicho, braceros en una gran parte, no tienen de tales más que el nombre; porque hay entre el verdadero bracero y el menesteroso una gran porcion de gentes en estas grandes capitales que no recibe ningun propietario que trata de construir una finca, que no recibe ningun contratista, porque sin ser precisamente hombres totalmente inútiles, están al borde de serlo; los unos porque son cojos, los otros porque son mancos, muchos porque están casi ciegos, por no decir que ciegos del todo, y estos trabajadores son los que Madrid tiene necesariamente que utilizar constantemente en sus obras municipales dándoles un pequeño jornal, porque con eso ayuda á vivir á sus familias é impide que la mendicidad, ya tan desarrollada en esta capital, tome un incremento grandísimo. Así, pues, si observais las cuadrillas de trabajadores que el Ayuntamiento emplea en ciertas labores no muy fuertes, los vereis casi todos con anteojos, con muletas, con brazos vendados, de forma que más parece aquéllo una seccion del hospital que ha salido á tomar el sol, que verdaderos trabajadores. Con eso, es verdad, el Ayuntamiento presta un grandísimo servicio; pero para el auxilio de los verdaderos obreros, lo mejor sería una contrata por subasta para la construccion del foso, en cuya obra todos los hombres útiles que andan buscando trabajo sin encontrarlo, lo encontrarian fácilmente en buenas condiciones y con buenos resultados.

Para esto serviria de una parte la construccion del foso, y de otra la terminacion de la calle de Bailén hasta el cuartel de San Francisco, que no solo tiene por objeto embellecer esa parte de la poblacion, en lo cual directamente no tengo ningun interes, conste bien claro, sino terminar una vía militar de aquellas en que siempre se han fijado con tanto cuidado y esmero los Gobiernos cuando las poblaciones han tomado importancia y ciertas condiciones de mayor ó menor seguridad en tiempos determinados, y que no hay que dudar que tiene Madrid en especiales situaciones.

En cuanto al objeto que claramente he hecho comprender á los Sres. Diputados, á que tendia la cantidad que yo pretendo dedicar á la adquisicion de una dehesa, que no sé cuál podrá ser, porque no he procurado enterarme, sino de que existe la necesidad y que el alcalde podria buscar el medio de adquirirla: yo no puedo decir siquiera si la hay; pero si la hay el alcalde sería el que pudiera determinarla.

Por fin, hago una indicacion relativa á la mejora del servicio de incendios, para lo cual, en mi artículo señalo la cantidad de 150.000 pesetas, porque aun cuando sé que el Ayuntamiento, en su presupuesto futuro ha fijado una cantidad de 25.000 pesetas para la compra de algun material de incendios, me parece insuficiente, y tengo la evidencia de que si el Ayuntamiento dispusiera de mayores medios, mayores cantidades emplearía en este servicio, y no tampoco, señores Diputados, porque yo participe de la creencia vulgarizada de que no hay servicio de incendios peor que el de Madrid; yo tengo una opinion contraria á esa creencia. Yo sé que en ninguna parte se apagan tan pronto ni con menores pérdidas los incendios como en Madrid; yo sé que aquí no ocurren, ni con frecuencia, ni de tarde en tarde las catástrofes de esta especie que tienen lugar en el extranjero con bombas de vapor y mangueros organizados militarmente; pero no puedo ménos de confesar que algunas mejoras pueden introducirse en dos sentidos: primero, en tener un material más abundante, sobre todo en cuanto á mangas de incendios, porque sin que yo participe de la opinion de que sean tan malas como se supone las de Madrid; como aquí hay un elemento, con el cual no cuenta nadie en ninguna parte, que es la fuerza de presion del agua del Lozoya; cuantas mangas se traigan del extranjero calculadas para las mayores presiones, se estrellan en las últimas bocas de riego de la calle de Toledo, y como el manguero que dé llave no lo haga con cuidado y con inteligencia, como la precipitacion obligue á que lo haga uno poco experto, no hay manga, por nueva y excelente que sea, que resista el primer empuje del agua del Lozaya, pues este es un elemento de tal naturaleza, como no lo tiene nadie en ninguna parte; segundo, en tener medios de salvamento, de que hoy se carece.

Sé que el Ayuntamiento va á comprar dos escalas telescópicas de salvamento, pero esto, ni es bastante, ni responderá á nada, porque las distancias son grandes en Madrid; estos son los auxilios primeros que se requieren, y probablemente, por muy pronto que lleguen, siempre parecerá tarde á los que estén esperando en medio de las angustias que producen las llamas.

Hay además la creencia de que son indispensables unas bombas de vapor, y entiendo que el Ayuntamiento se verá obligado á traerlas; pero desde ahora adelanto que serán perfectamente inútiles, porque donde hay agua suficiente no hay máquina que iguale ni en constancia ni en fuerza á la presion del Lozoya, y donde no hay agua suficiente habrá máquina, pero no habrá con qué alimentarla, y por consiguiente, resultará totalmente inútil.

Yo debo decir, contra la tendencia y contra la opinion general respecto del servicio de incendios, que soy contrario á un gran aumento de su personal, y que soy, sobre todo, enemigo declarado de su organizacion militar; y voy á decir la razon para que se juzgue si hay ó no exactitud en mis afirmaciones.

Los mangueros deben ser hombres inteligentes en el oficio de albañil ó en el de carpinteros de obra de afuera, y en el momento en que se abra mucho la mano y que haya gran número de ellos, tendrán que ser en gran parte gente floja, gente de muy medianas condiciones. Lo que se requiere para extinguir los incendios es gente muy escogida, poca, valerosa y resuelta á salvar á todo trance el edificio y las personas. De aquí el que yo sea opuesto á la organizacion militar ó semi-militar que se pretende establecer, porque resultará lo siguiente: que no se hará más

que lo que ordene el jefe, y en el momento en que se quite la iniciativa á estos mangueros de Madrid, á quienes no se conoce sino habiendo estado á su lado y habiéndoles visto trabajar, no se apagarán los incendios con la facilidad con que se apagan ahora. Cuando haya un jefe que tenga que decir á un manguero que vaya á trabajar al punto que le señale, llegaria en su mandato al límite donde desaparece la prudencia y principia el peligro, pero jamás le mandará colocarse en los sitios de peligro donde los mangueros de Madrid constantemente y por deseo de cumplir con su deber se colocan, es decir, allí donde si no fuera por la Providencia, no podrian sostenerse y vendrian á caer en medio de las llamas. Es menester no privar á ese cuerpo del espíritu que hoy tiene en Madrid, es menester dejarle que use de esa libertad y hasta de la temeridad mientras use de ella en provecho del vecindario, y no contenerle por medio de una organizacion si esa organizacion no ha de dar otro resultado que el impedir los esfuerzos valerosísimos que hoy se hacen en pró del vecindario.

Esto es, Sres. Diputados, cuanto tenía que manifestaros, no solo para sostener mi adicion, sino para probaros cómo aplicando de la manera que indico las sumas que vais á conceder al Ayuntamiento de Madrid, se vienen á satisfacer las principales necesidades que hoy pesan sobre esta poblacion. Estas necesidades se reducen:

Primero, á matar el contrabando de una manera positiva y á ayudar á que desaparezca la crísis obrera por medio de la construccion del foso de circunvalacion, lo cual por otra parte justificará más y más el que el Estado dé esta cantidad al Ayuntamiento de Madrid, supuesto que si de la contribucion de consumos participan el Estado y el Ayuntamiento, bueno es que el Estado coopere en cierto modo á la realizacion de una obra que ha de servir para que aumenten los ingresos por consumos, y coopere asimismo á la terminacion de la calle de Bailén, dando fin á esa vía militar importante que está por terminar, y que ha de unir entre sí varios centros militares de Madrid.

Segundo, á abaratar la vida de los pobladores de esta corte, matando el monopolio de los abastecedores de carnes, y viniendo á ayudar de una manera directa á los ganaderos de las provincias, que fácilmente podrian traer sus reses y venderlas á mejor precio que lo están haciendo en las provincias donde el valor del ganado baja mientras en Madrid se mantiene á la misma altura, ó sube cada vez más.

Tercero, á corresponder al deseo y á la peticion constante, sobre todo de la prensa de Madrid, de que se ponga el servicio de incendios á la altura del de las principales poblaciones de Europa.

En una palabra, este conjunto de auxilios y de recursos bien aplicados, podrian facilitar grandemente la gestion del Ayuntamiento de Madrid, subsanando grandes deficiencias que hoy se notan, preparando el sucesivo aumento de los ingresos municipales, y produciendo alguna baja en el precio de los artículos necesarios para la vida del vecindario; todo lo cual debia completarse, como ya he dicho antes, por la iniciativa del Gobierno de S. M., presentando un proyecto de ley que determine la legislacion especial á que debe atenerse el Municipio de Madrid.

De ninguna manera, y lo declaro altamente, ha sido mi pensamiento desconfiar; ¿cómo habia yo de desconfiar? del empleo que se propongan hacer el señor alcalde y el Ayuntamiento de Madrid de estos 2½ millones de pesetas, sino que creo que con este artículo adicional, vendríamos en ayuda del mismo Ayuntamiento, hasta tal punto, que ha habido un momento en que yo llegué á creer que por indicacion del mismo señor alcalde, la Comision aceptaria este artículo. Yo bien sé que luego ha habido razones de otra especie que lo han impedido; pero tengo la evidencia de que no solo la Comision, que no se quejará de que yo no la he tratado como corresponde y como merece, sino que todos los que han sido, son y van á ser próximamente concejales, y el alcalde mismo, comprenderán las razones en que me fundo, sobre todo cuando hayan visto desaparecer sin provecho esta suma de 2½ millones, y vendrán á convenir, aunque tardiamente, en que mejor hubieran hecho en aceptar mi adicion, que hubiera proporcionado recursos al erario municipal, trabajo á los obreros, facilidades para el surtido y consumo del vecindario, y mejoras que en primer término redundarian en provecho de esta poblacion, y despues en provecho de todo el país, que como he dicho antes, tiene un interés muy directo en todo cuanto contribuye al mejoramiento de Madrid, puesto que á toda la Monarquía se extienden los beneficios ó los perjuicios que recibe su capital. He terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento, el Sr. Toda y Tortosa, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra en contra, como de la Comision.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, tres partes ha tenido el notabilísimo discurso de mi amigo el Sr. Conde de Toreno, en que ha demostrado á la Cámara una vez más que con razon se le ha considerado como uno de los mejores alcaldes que ha tenido el Municipio de Madrid.

El Sr. Conde de Toreno no combate el proyecto sometido á discusion, y por consiguiente, la Comision no necesita defenderlo. Su señoría ha dejado pasar el artículo del dictámen, en que está consignada la cantidad que el Gobierno ha creido que es en deber al Ayuntamiento de Madrid, y se ha limitado á pedir cierta intervencion de las Córtes respecto á la forma en que ha de distribuirse y aplicarse esa cantidad. Y en este punto, el Sr. Conde de Toreno, con un gran conocimiento de cada uno y de todos los ramos de la administracion municipal, ha querido hacer en obsequio del pueblo de Madrid lo que por desgracia la Comision, aunque abunda en parte en las ideas de S. S., no puede acceder á que se haga dentro de la cifra que comprende este proyecto, que es demasiado pequeña para la entidad de las atenciones á que el señor Conde de Toreno considera que debemos dedicarla desde luego.

El Sr. Conde de Toreno sabe que las circunstancias graves que llevaron al Ayuntamiento de Madrid á hacer un adelanto y convertirlo despues en un em-

préstito, no eran de esas que se refieren pura y exclusivamente á las condiciones especiales de un Municipio. Puede decirse que el Ayuntamiento de Madrid era en aquellos momentos casi el verdadero Gobierno; que el Ayuntamiento fué el que impidió que se extendiera á todas partes lo que pudo ser un gran conflicto en la capital de la Monarquía, evitando la cuestion de órden público que surgia imponente al presentarse 19.000 hombres armados pidiendo trabajo y pidiéndolo con razon; puesto que todas las obras estaban entonces paralizadas.

Era necesario que se resolviese como cuestion social aquel asunto, pero no desconocia aquel Gobierno la situacion difícil en que el Municipio se habia de encontrar. Por eso, si bien al principio no se reconocieron los derechos del Ayuntamiento, lo fueron despues por uno de los Ministros de la República, como consta en el expediente que está sobre la mesa.

Todos los alcaldes de todos los partidos han venido reclamando esas y otras cantidades, porque es menester tener en cuenta que desde 1821 viene disputándose al Ayuntamiento de Madrid el derecho de cobrar aquello que se le habia obligado á entregar cuando el Ayuntamiento tenía grandes medios para adelantar cantidades y auxiliar las necesidades del Estado, y aun otras no tan perentorias y urgentes como las del Estado mismo, en momentos en que el Ayuntamiento de Madrid no podia negarse á ninguna de las exigencias que se le hacian porque constituian para él mandatos imperativos de paz y de vida.

De esta manera, no solo tuvo el Ayuntamiento un déficit grande en sus arcas, sino que á la vez adquirió un derecho perfecto á que el Estado viniera á marcar el dia en que se hiciera el deslinde, lo que pertenecia al Municipio por sus adelantos y sacrificios, y lo que era del Estado por sus legítimos derechos. Ese deslinde se pretendió realizar en 1821, y despues de entregarse la documentacion que justificaba el derecho del Ayuntamiento, sin que el deslinde se practicara, se realizaron muchas gestiones que dieron por resultado que en 1860 se intentara hacer una liquidacion, en que por una parte se exigia que el Ayuntamiento presentara la documentacion que habia entregado en 1821 y no le habia sido devuelta, y de otra se hacian las cuentas de modo que en vez de ser acreedor el Ayuntamiento aparecia como deudor. Nunca aceptó el Municipio de Madrid esa liquidacion que se habia practicado sin oirle, y más tarde, en 1870 se hizo otra liquidacion, en que ya de comun acuerdo el Municipio y el Estado vino á reconocérsele un crédito de 275.684.180 rs. que aparte de otros derechos que habia hecho valer en su favor, constituia, junta con otras pequeñas cantidades que tambien se le reconocian, una cifra que reducida á un papel al 20 por 100 sin interés representaba 55 millones de reales.

El Ayuntamiento, pues, al solicitar este crédito estaba en su perfecto derecho, y ya se le señalaron solares y fincas que habian de venderse, y de cuyo precio al ingresar en el Tesoro habia de deducirse para el Municipio la parte que á éste perteneciera por sus créditos.

Así se hizo, pues, la última liquidacion que ha motivado este proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; no se hizo única y exclusivamente con ánimo de favorecer al Ayuntamiento de Madrid, que tan necesitado está de ser favorecido por los Gobiernos, como me propongo probar, sino que fué producto de un expediente, de una reclamacion; despues de haber seguido todos los trámites imaginables que sigue un expediente que se quiere que no acabe nunca, como el mismo Sr. Conde de Toreno ha reconocido, á pesar de lo cual ha llegado á su fin, gracias á la iniciativa tomada por el Sr. Ministro de Hacienda que, conociendo como conoce, por haber estado dentro del Municipio, el perfecto derecho de éste á cobrar la cantidad de que se trata, ha reconocido ese derecho en obsequio, primeramente del Ayuntamiento, que es el que ha de recibir el más inmediato beneficio, y despues en obsequio del pueblo de Madrid que ha de reportar las ventajas del sacrificio que se impone el Tesoro público; pues si la entidad de la suma sería en toda ocasion un sacrificio, lo es más en las presentes circunstancias.

El Sr. Conde de Toreno ha reconocido la justicia de la entrega de la cantidad de que se trata, y como no me propongo entretener largo tiempo al Congreso, no he de insistir más sobre este punto capital de la cuestion.

Entraba despues el Sr. Conde de Toreno en un órden de consideraciones, con la mayoría de las que puedo decir con franqueza que la Comision, así como cuantos conocen las condiciones especiales del Ayuntamiento de Madrid, estamos enteramente conformes. Así el partido conservador, como el partido liberal, por el órgano de sus miembros más importantes han reconocido la necesidad de dotar al Ayuntamiento de Madrid de las condiciones de independencia necesarias, sin abandonar por eso aquella fiscalizacion que el Ayuntamiento es el primero en desear que se ejerza sobre su gestion; y en este sentido creo que el Gobierno actual ha de inspirar sus resoluciones cuando llegue el caso de reformar la ley municipal vigente. Pero no quiere decir esto que yo pueda estar conforme, y aun creo que los indivíduos de la Comision no lo estarán tampoco, con la idea emitida por el señor Conde de Toreno al pretender que se establezca una division en el organismo de la Corporacion municipal, haciendo que una parte de sus miembros sea nombrada de Real órden y otra por eleccion del pueblo, para lo cual se fundaba S. S. en el temor de que las naturales gestiones que ha de hacer el que busque los medios de ser elegido, puedan contribuir á dificultar ó entorpecer la accion enérgica de las autoridades municipales en el cumplimiento de las leyes y de sus deberes.

Cuestion es esta que nos llevaria muy lejos si hubiéramos de entrar en ella á fondo; por el pronto, conviéneme únicamente hacer constar que nosotros no podemos estar conformes con la manera de ver del Sr. Conde de Toreno en este asunto, porque creemos que, si bien la organizacion del Ayuntamiento debe ser especial por la índole de este mismo Ayuntamiento, por la importancia de la localidad en que ejerce sus funciones, por la cuantía de su presupuesto; si este presupuesto ha de responder á las necesidades de una poblacion de 500.000 almas, tampoco podemos aceptar que el Ayuntamiento deje de ser nombrado directa y exclusivamente por el pueblo de Madrid; el Gobierno de la Nacion podrá tener en el Ayuntamiento lo que ahora tiene; la intervencion que se reserva en todos los grandes organismos que ejercen funciones de carácter público, ó que manejan cantidades de mucha mayor cuantía que las administra-

das por el Ayuntamiento de Madrid, una especie de fiscal que interviene sus gastos y toda su gestion; eso es natural y lógico que suceda; eso viene sucediendo en la actualidad, es bastante para que se ejerza, como se ejerce, la fiscalizacion en nombre del Gobierno de la gestion del Municipio por su alcalde-presidente.

Respecto de las demás autoridades locales, aparte de que hoy han ido perdiendo una multitud de facultades que las comprometian á ser un vigilante constante del cumplimiento de las Ordenanzas municipales, aparte de eso es tan variable la organizacion administrativa que se viene haciendo en los tiempos modernos, que quizás así como un dia perdieron las condiciones de jueces de paz, podrán perder muchas de las atribuciones que aún hoy tienen. Pero aparte de esto, es indudable que sea el que fuere el orígen de su mandato, ese orígen no les obliga á otra cosa sino á cumplir con sus deberes más estrictos, lo cual no está ciertamente en contraposicion con que sean más tarde votados los mismos que hayan cumplido con la ley, porque cabalmente los únicos que no importa que no los voten son aquellos que reciben la correccion de las autoridades; y esos votos serán en cambio compensados por todos los que desean que se cumplan en toda su integridad las ordenanzas municipales, por lo cual no hay el peligro que creia ver el Sr. Conde de Toreno en que fuera la eleccion popular la fuente del cargo que han de desempeñar los tenientes de alcalde.

Despues de esto, el Sr. Conde de Toreno entraba en especialísimas consideraciones sobre la gestion del Ayuntamiento, la cual no criticaba en suma, porque decia, y con razon, que los obstáculos que encuentra para su buena gestion los han encontrado todos los Ayuntamientos, y que S. S. habia tenido un especial cuidado en estudiarla en los nueve meses que fué alcalde de Madrid con tanta honra para S. S. como provecho para el pueblo; entonces S. S. habia procurado, no solo cortar abusos, sino encauzar la Administracion hasta donde eso era poblible. Pero S. S. mismo convenia en que una de las situaciones más penosas para organizar un Municipio, es la de carecer de recursos; y por lo tanto que cuando no hay elementos para realizar lo que es más necesario en el pueblo que se administra, difícilmente se p ieden corregir ciertos abusos. De esta manera entraba el Sr. Conde de Toreno á explicar lo que verdaderamente pertenece más al debate que estamos sosteniendo en este momento, que es la enmienda presentada por S. S.

Decia S. S., Madrid no tiene recursos; y algunos de ellos no los tiene porque están mal administrados; los consumos, por ejemplo, se hallan en este caso; con ocasion de esto, entraba S. S. en explicaciones que revelaban un estudio completo de la cuestion. Quizá en algunas de las indicaciones que ha hecho, podrá haber (me parece á mí, aunque puede ser que me equivoque); podrá haber alguna exageracion; pero que indudablemente los consumos podian dar más de lo que producen en el dia en una poblacion como Madrid, parece natural á todo el mundo. Vamos á ver lo que ha hecho el actual Ayuntamiento con objeto de que los consumos produzcan en proporcion, siquiera la cantidad que dieron cuando los administraba en otro tiempo el Municipio.

Pues lo primero que ha tenido forzosamente que hacer, ha sido sujetarse á un encabezamiento tremendo que lo coloca en la situacion más difícil y especialísima que puede colocarse á Corporacion alguna de su clase.

No hay ningun Ayuntamiento en España, que pague la cantidad relativa á su poblacion que paga Madrid, hasta el punto, que diferentes veces se ha exigido por el Municipio de esta corte que se le coloque, no en una situacion excepcional, sino en aquella que se encuentra por ejemplo una de las ciudades más populosas de España, como es Barcelona, en donde, si no recuerdo mal, se paga por habitante 12 pesetas por razon de consumos, mientras que en Madrid se pagan 18. Pues bien, partiendo de este pié forzado, el Ayuntamiento de Madrid creyó que uno de los grandes medios que podia usar para conllevar la situacion penosa en que se encontraba en la cuestion de consumos, era rebajar las tarifas; y las rebajó con completa valentía nada ménos que hasta en un 50 por 100 en los tipos de tarifa. Creyó con esto que el pueblo de Madrid iba á salir altamente beneficiado y no ménos su tesoro, puesto que iba á adquirir las facilidades en el comercio y la baratura, fruto de tan grande rebaja; pero desgraciadamente la poblacion siguió pagando las mismas cantidades por los artículos que se habian rebajado; y al propio tiempo el tesoro del Ayuntamiento se resintió hasta el punto de hacerse absolutamente indispensable, en vista de que no resultaba beneficio ninguno al pueblo por aquella rebaja, el volver á recargar los consumos en la misma forma que lo estaban antes. Habia adoptado tambien la primera medida, creyendo que de ese modo se disminuiria el matute, una de las causas á que el Sr. Conde de Toreno atribuye el poco resultado de los consumos; y excepto en el petróleo, en todos los demás artículos siguió pagando la poblacion de Madrid como si no se hubiera hecho ninguna reduccion.

Vino, pues, naturalmente la reaccion, y recargados como he dicho los consumos en la forma que lo estaban antes, y pasados los primeros meses cuyos productos fueron pequeños, por consecuencia de las introduciones hechas mientras la rebaja estaba rigiendo, ha venido á establecerse un ingreso en el Municipio casi normal, superior al de los años anteriores, y sobre todo á la época en que lo administró el Estado.

En esa situacion, es indudable que una de las grandes dificultades que hay para evitar el matute, es la falta de medios de vigilancia; y en este punto el Sr. Conde de Toreno, con el conocimiento perfecto que tiene de estas cosas, ha hecho una pintura gráfica de la situacion en que se encuentra el guarda de consumos con una carabina, que no merece siquiera este nombre, y que cuando pasa el matutero se encuentra en esta fatal disyuntiva; ó le deja pasar y en ese caso se hace cómplice del fraude, y viene sobre él la responsabilidad consiguiente, ó hace fuego, si es que algo puede salir de esa arma que tiene en sus manos, y hiere ó mata al matutero, y entonces es entregado á los tribunales y juzgado, sin que tenga á su favor, no solo un fuero, pero ni la circunstancia de haber obrado en defensa propia; nuestras cárceles están bastante pobladas de esos desdichados representantes del Municipio en su ínfimo grado, por haber cumplido con su obligacion. Esta situacion es incomprensible, pero esta situacion, créame el señor Conde de Toreno, no se enmienda con el foso de circunvalacion, en el que acaeceria lo mismo.

Además, esta obra tropieza con dos grandes difi-

cultades en su realizacion; la primera, la refleja el mismo Sr. Conde de Toreno, que en la modificacion de la ley del Ayuntamiento de Madrid quiere que el perímetro de esta poblacion se extienda mucho, y con razon, dado el caso que se realizase la reforma, hasta el punto de abarcar todos aquellos pueblos en donde está la base del contrabando; pero si se habia de extender esa zona el dia de mañana, ¿á qué gastar el dinero en el foso de circunvalacion, aun en el caso de que con los 10 millones hubiera bastante para construir ese foso? No debe tampoco olvidar el Sr. Conde de Toreno que hubo un tiempo en que se empezó á hacer esa obra, y en el primer movimiento político que hubo aquí, de lo que se ocuparon principalmente los trabajadores, fué de tapar el foso. Esta es una enseñanza triste, y aun podríamos arrostrarla, con la esperanza de que esas escenas no se han de repetir, si efectivamente la zona fiscal fuera siempre la misma; pero como no es natural que lo sea, atendido el gran ensanche que la poblacion ha recibido, de aquí la dificultad de destinar al foso una parte de los 10 millones.

Es evidente, como decia S. S., que todos los que van al Ayuntamiento llevan los mejores deseos respecto á realizar todas aquellas reformas que pueden dar algun nombre á la Corporacion á que pertenecen; pero desgraciadamente cuando llegan allí y se encuentran en la triste situacion en que los que pertenecemos al Ayuntamiento nos hemos visto, comprenden que la imposibilidad se impone, y que no hay más remedio que marchar en la forma establecida para salir de las atenciones más perentorias.

El Sr. Conde de Toreno decia además, y con razon, que era menester buscar el medio de que los ganaderos tuvieran á donde llevar á descansar á sus reses, para evitar la imposicion dura que se les hace por los abastecedores de carne. Repito que tiene S. S. razon, y que fué un grandísimo error la venta de algunas de las propiedades que hubieran podido destinarse á ese objeto; creo que sería convenientísimo que eso se hiciera; pero si bien eso es muy conveniente, como lo es la mejora del material de incendios, no lo es ménos que el Ayuntamiento comience por cubrir sus atenciones más precisas, y si fuera posible, y S. S. lo reconocia hoy, por pagar sus deudas, porque de esta manera se levantaria su crédito y se colocaria en condiciones tales, que pudiera hacer frente con sus propios recursos á las múltiples atenciones que tiene sobre sí, y para las cuales no son ciertamente bastantes los 30 millones de pesetas que se supone que pueden ser los ingresos en el año 1887. Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento, aun cuando obtuviese íntegra esa cantidad, la encontraria sujeta á cifras verdaderamente abrumadoras, como la de 9 millones de pesetas que tiene que dar al Tesoro por la cantidad en que está encabezado, y como la de cerca de 3 millones que tiene que dar á la Diputacion provincial para su contingente.

Porque el Sr. Conde de Toreno, que conoce estas cuestiones, sabe perfectamente que si la Diputacion provincial puede marchar con la holgura con que hoy lo hace, y puede realizar y afrontar todos los gastos que ocasionarán las obras que forman su proyecto de mejoras, es porque saca casi todos sus recursos del pueblo de Madrid, puesto que todos los demás pueblos de la provincia apenas contribuyen con setecientas y tantas mil pesetas. En esta situacion, lo natural, lo lógico es dejar cierta libertad de accion al Ayuntamiento para que busque la manera de satisfacer aquellas atenciones más perentorias que han de contribuir poderosamente al levantamiento de su crédito; y yo no tengo duda de que una de las primeras atenciones que se cubrirán con estos 10 millones de reales, será la de todo aquello que se refiera á su deuda. Ojalá fuera posible, como alguna persona amiga mia creia, que con esta cantidad se pudieran pagar todos los débitos del Municipio, porque entonces la consecuencia natural sería que la altura á que su crédito se levantaria, facilitaria de seguro la realizacion de un empréstito con que no solo cubriera todas las demás atenciones que hoy tiene pendientes, sino la realizacion de una multitud de obras que están ya estudiadas, pensadas y aun anunciadas en favor del pueblo de Madrid. Pero desgraciadamente no estamos en el caso que suponia ese amigo mio; no podemos pagar la deuda con esos 10 millones de reales. Por esta razon se dedicará, no lo dudo, una parte de esta cantidad al pago de parte de la deuda á fin de levantar un tanto el crédito, siempre con arreglo á la ley municipal, de la cual no se puede separar el Ayuntamiento, y al mismo tiempo á aquellas atenciones y necesidades más apremiantes que le permitan salir de la angustiosa situacion en que hoy se halla. Porque indudablemente, Sres. Diputados, mientras que el Ayuntamiento de Madrid tenga que pagar 9 millones de pesetas por consumos al Estado, cerca de 3 millones á la Provincia y 400.000 pesetas á las cárceles, su situacion será verdaderamente insostenible. Hay que tener el valor de decir toda la verdad acerca de estas cosas.

Cuando se critica la situacion en que se hallan los servicios municipales, no se sabe los sacrificios que el Ayuntamiento tiene que hacer para que las cosas estén en la situacion en que hoy se encuentran. Sin ir más lejos, puedo citar un hecho que debe llamar la atencion y servir de ejemplo: el empedrado, el *macadam* de las principales calles de Madrid hace ocho años que ha cumplido, con arreglo á las disposiciones técnicas. Ocho años, Sres. Diputados, y á pesar de eso, á pesar de otras modificaciones que se han hecho en el empedrado para la circulacion de los tranvías, porque las reformas que hacen las Empresas de los tranvías, más bien perjudican al empedrado que le favorecen, á pesar de todo eso circulan por las calles millares de carruajes de lujo sin hacerse pedazos, y se verifica el movimiento de la poblacion como es posible hacerlo. Cierto que se hace mal, cierto que los trasportes no se verifican como debieran verificarse, cierto que sería de desear que se hicieran bien; pero lo más terrible es que no se puede hacer mejor porque no hay con qué pagarlo, y hay que dar gracias por el cuidado de su entretenimiento.

Afortunadamente, otra necesidad muy grave, de que se ha ocupado tambien el Sr. Conde de Toreno, no se halla en la situacion en que vulgarmente se supone. Me refiero á los incendios. Hay muchas personas que creen que porque los bomberos lleven un uniforme especial, y porque suban al toque de la trompeta á echar el agua en el lugar del incendio, obedeciendo las órdenes de los tenientes y de los capitanes, se apagan mejor los fuegos y con más prontitud que cuando lo hace un infeliz trabajador que lleva su cuerpo cubierto con una pobre blusa, un infeliz que gana bien poco y que puede tener muy pocas espe-

ranzas, si se inutiliza, de ser atendido, y que, sin embargo, sube á cortar el fuego á donde seguramente no hubiera llegado el capitan ó teniente que le mandara.

Pues bien, afortunadamente, digo, esa organizacion del personal para los incendios, que es peculiar de Madrid, y que asombra á todos los que de fuera vienen y ven las construcciones de Madrid, estas casas como jaulas que no tienen más que la fachada exterior que no sea combustible, porque todo lo demás está hecho para que arda; esa organizacion es admirable, y la estadística nos prueba que una de las poblaciones en donde ménos estragos hacen los incendios, es Madrid, por lo cual no creo yo que sea tan urgente y tan necesario que esa organizacion se sustituya con otra, que contribuiria á que los incendios tuvieran un carácter semejante al que tienen, por ejemplo, en Filipinas, en donde cuando el fuego entra en una cuadra de casas, como allí las llaman, no queda casa ninguna sin ser presa de las llamas. Es verdad que tienen la ventaja de que al año siguiente las casas se hacen de nuevo, y esto contribuye á mejorar las condiciones higiénicas de la poblacion; pero aquí eso sería muy triste, sobre todo, para los pobres propietarios.

En mi deseo de ocupar á la Cámara el menor tiempo posible sobre este asunto, sin dejar de responder á todos los aspectos con que el Sr. Conde de Toreno há tratado esta cuestion, voy omitiendo algunas consideraciones, y sentiria que S. S. creyese que las habia omitido porque no las creia pertinentes ni importantes. Nada de eso, todo lo que el Sr. Conde de Toreno ha dicho es pertinente é importante, y deseo que el pueblo de Madrid se entere de su discurso, porque de ello puede resultar una grande enseñanza para esta poblacion, que á veces juzga sin conocimiento perfecto de cuál es la situacion de las cosas y viene á creer, cuando se trata de una eleccion municipal, que es necesario que vayan con especialidad al Municipio propietarios y comerciantes y otras personas que pertenecen á lo que podríamos llamar gremios si estuviéramos en tiempos antiguos, como si los que han ido al Ayuntamiento por estas ó las otras circunstancias no representaran todas estas clases que se cree indispensable que estén allí representadas. Es evidente que no hay un solo partido que, cuando forma su candidatura, no haga la division de los candidatos de esa misma manera; pero no van al Municipio precisamente por representar determinadas clases, porque la ley no ha querido eso, pues si lo hubiera querido hubiera dicho que cada asociacion ó gremio tenía el derecho de enviar una ó dos personalidades al Municipio, y entraríamos en una clasificacion verdaderamente absurda en los tiempos modernos, viniendo á determinar cuántos habian de ser los gremios que habian de contribuir á formar el Ayuntamiento. Pero, además, no parece sino que la ley no prevé el caso de que la Junta de asociados en donde están representadas todas estas clases, intervenga en todo aquello que tiene verdadera importancia en el Municipio.

Pero si esto no fuera bastante, resultaria una cosa singularísima, y es, que el Ayuntamiento no responderia á ninguno de sus deberes; y aun las funciones administrativas no podrian realizarse, y aunque se dice que los Municipios son corporaciones esencialmente administrativas, no se dice, sin embargo, que son absolutamente administrativas, toda vez que hasta forman las listas electorales é intervienen en el nombramiento de compromisarios para Senadores, y me parece que éstas son funciones perfectamente políticas que les concede la ley. Decia el Sr. Conde de Toreno que se podrian aumentar los ingresos del Ayuntamiento. Yo no dudo que haya recursos ó medios que puedan contribuir grandemente á aumentar los recursos del Ayuntamiento; pero, permítame S. S. le diga que me parece exagerada la cifra de un millon de pesetas, que suponia producirian lo mismo los cafés que las tabernas, los figones y casas de comer, por estar abiertas. Yo creo que el Sr. Conde de Toreno, que ha sido dignísimo gobernador de la provincia de Madrid, recordará, como yo recuerdo, cuando allá, hace ya muchos años, tuve la honra de desempeñar ese mismo puesto, que no es ciertamente el número de los establecimientos de esa clase tan extraordinario y tan grande, que pueda establecerse que estén abiertos hasta determinada hora para ser fuente de ingresos; prescindiendo de que, á mi juicio, además de poder hacer eso solo con un cierto número de establecimientos, sería muy peligroso que se hiciera con todos; pero, al describir con el conocimiento que tiene en estos asuntos el Sr. Conde de Toreno, lo que sucede en muchas de esas casas, me temo yo que á esa contribucion habia de sucederle algo de lo que sucede al consumo: que, en lugar de estar abierta la puerta de fuera con la autorizacion del pago, estuviera entreabierta la puerta de dentro sin autorizacion ni pago de ninguna especie, y la vigilancia sería entonces mucho más difícil de lo que es ahora, y más cara.

Otra de las partes que comprendia la enmienda del Sr. Conde de Toreno, era la prolongacion de la calle de Bailén. El Ayuntamiento, el Sr. Conde lo ha reconocido, tiene tambien en el presupuesto consignada una cantidad para terminar la prolongacion de esa calle; este año se ha abierto una parte de ella; el Ayuntamiento ha hecho grandes sacrificios para realizarlo, y tiene asegurados, sino recuerdo mal, los medios de llegar hasta la misma calle de San Francisco. Por consiguiente, la cantidad que S. S. destinaba á ese fin, podemos llevarla perfectamente á satisfacer otra necesidad y hasta sin contrariar al Sr. Conde de Toreno: á pagar alguna de las otras deudas que el Ayuntamiento tiene.

De esta manera, el Sr. Conde de Toreno defendia su enmienda con completo conocimiento de causa de lo que son las necesidades del Ayuntamiento, y acababa su notabilísimo discurso pidiendo, no solo que se realicen esas reformas, sino que se aligerase á Madrid de la situacion penosa en que se encuentra, ahí está la verdadera manera de resolver la cuestion financiera de Madrid, sacándole de la situacion grave en que le ponen, lo mismo el Tesoro que la Diputacion.

Si el Gobierno, que está convencido de esta situacion difícil y del engrane que tiene con la total mision del Estado, por tratarse de la capital de la Monarquía, cree que es llegada la hora de resolver esta larga crísis, que si no provoca conflictos, puede un dia de conflicto acrecentarse de tal manera, que sea un inmenso peligro; si el Gobierno, que no tengo duda que piensa en este asunto, si bien, dada la situacion en que los Gobiernos, por regla general, se encuentran, bajo el punto de vista financiero, cohibido por la realidad, viendo lo que sucede, y, sin embargo, no pudiendo prescindir de determinados fondos que cons-

tituyen un ingreso valioso para las arcas del Tesoro; si el Gobierno propusiera una ley especial, que yo creo que no habrá partido que la combata en principio, una vez conocido el criterio que ha sostenido hoy el Sr. Conde de Toreno con tanta lucidez á nombre del partido conservador, como lo han sostenido otros en representacion de otros partidos, y como el mismo Municipio de Madrid espera todavía que se realice; si el Gobierno, repito, trae una ley especial y da cierta independencia á la organizacion del Municipio de Madrid, no dudo que entonces, esa gran parte que hoy se lleva el Tesoro por consumos, habrá de ingresar por otros conceptos, á fin de que, viniendo á una situacion de desahogo, el Ayuntamiento, tenga, como consecuencia inmediata, la manera de cubrir todas sus atenciones, sin estar constantemente en el estado de angustia en que desgraciadamente hoy se encuentra.

Yo tendria muchísimo gusto en que se realizara, no solo todo aquello que el Sr. Conde de Toreno desea, sino otras muchas reformas que están proyectadas por el Municipio, y de las que S. S. tambien ha hablado particularmente conmigo. Pero tengo el sentimiento de que en la ocasion presente no se pueda admitir esa enmienda, que vendria á realizar ciertas obras, pero que al mismo tiempo dejaria subsistente, y acaso agravaria la situacion difícil en que se encuentra el Ayuntamiento, puesto que vendria á contradecir el espíritu de la ley; y yo sé que el Sr. Conde de Toreno que ama tanto la ley y que ha sido dignísimo alcalde de esta corte, si se encontrara en la situacion que actualmente se encuentra el Ayuntamiento, procuraria por cuantos medios estuvieran á su alcance buscar el mejor modo posible de hacer, sin precipitarlas, algunas de las reformas que S. S. desea.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Si el Sr. Conde de Toreno desea hablar antes, yo no tengo ningun inconveniente en cederle la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Tendré mucho gusto en oir á S. S., y rectificaré despues de una sola vez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): En realidad no me levanto á contestar al señor Conde de Toreno: me levanto más bien á coincidir con muchas de las afirmaciones de S. S. y con todas las de la Comision. El Congreso comprenderá que, siendo yo Ministro de la Gobernacion, tratándose de un asunto de esta índole, y dada la direccion que el Sr. Conde de Toreno ha dado á su razonamiento, á pesar de discutirse un proyecto de ley que ha sido presentado por el Sr. Ministro de Hacienda y no por mí, necesito decir algo, aunque poco, sobre los conceptos generales que acerca de la administracion municipal se han expuesto.

Y diré muy poco, porque el Sr. Conde de Toreno ha discutido ámpliamente la cuestion con datos bastantes para ello, datos que yo no tengo á la mano, y sin los cuales me es imposible seguir á S. S. en el análisis ó verdadera diseccion que ha hecho de la administracion municipal. Tengo, sin embargo, los bastantes para poder replicar en síntesis al Sr. Conde de Toreno y para poder afirmar, no ya en contestacion á S. S., sino en respuesta á lo que muchas gentes que no se enteran de las cosas creen, que lo asombroso es que el Ayuntamiento de Madrid, dados los medios de que dispone, haga lo que hace. Porque es frecuente, y todos los Sres. Diputados convendrán en ello, es frecuente que en este país se pregunte: ¿Qué hace el Ayuntamiento de Madrid? y se diga: ¡Qué mala administracion municipal tenemos! ¡Qué mal servicio de correos hay! ¡No hay policía! Y, sin embargo la generalidad de las gentes no cuidan de enterarse de los medios de que la Administracion dispone para poder satisfacer todas esas necesidades y hacer frente á todos esos servicios. Cuando se enteran ó álguien fija la atencion en los medios de que se dispone para atender al servicio de correos, por ejemplo, ó al servicio de policía, se admiran, y no pueden ménos de admirarse de que una carta llegue á su destino y de que sea detenido un criminal.

Lo mismo exactamente sucede con la administracion municipal de Madrid; y sucederá en adelante, porque á pesar de que lo ha dicho hoy el Sr. Conde de Toreno y de que lo ha dicho tambien la Comision, creo firmemente que mañana nadie recordará lo demostrado por SS. SS. y ha de seguir todo el mundo exigiendo al Ayuntamiento de Madrid que haga verdaderos milagros, porque milagro es que pueda atender con su presupuesto á todas las necesidades de esta gran ciudad, que son muchas, no solo por su extension sino por las exigencias que lleva consigo la capitalidad de España y la residencia de la corte.

El Sr. Conde de Toreno ha dicho, y lo ha dicho tambien la Comision, que el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid asciende á 30 millones de pesetas. De estos 30 millones de pesetas, 9 millones están destinados al pago del encabezamiento de consumos, $2^1/_2$ millones á la Diputacion provincial; á los gastos de instruccion primaria, que se entregan por dozavas partes, 1.056.000 pesetas; á las cárceles 40.000; á los alquileres de los Juzgados municipales 25.000; á los intereses y amortizacion de deuda, cuando los puede pagar, 5 millones y pico; á las contribuciones al Estado 191.760 pesetas. Deducidas estas cifras, quedan para todas las demás atenciones, el Sr. Conde de Toreno decia que 10 millones de pesetas, segun mis cuentas 12 millones de pesetas.

La diferencia no es sustancial, y de cualquier manera que sea, queden 10 ó queden 12 millones, revela el dato que la cantidad es insuficiente para que el Ayuntamiento de Madrid pueda atender á las múltiples necesidades que la administracion municipal exige, porque con esos 12 millones tiene que pagar todo lo que se refiere á los servicios de empedrados, fontanería, alcantarillado, alumbrado, beneficencia, paseos, guardia municipal, personal, material, etc., etc.; en fin, todas las atenciones que reclama la vida de una capital.

Y para que se comprenda hasta qué punto llega el milagro que realiza el Ayuntamiento de Madrid con tan escasos recursos, voy á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre un servicio, nada más que sobre un servicio, el de empedrados.

Tiene Madrid 1.300.000 metros cuadrados de calles, paseos y rondas. De éstos, 950.000 de firme con sistema *macadan*, de cuña y de adoquin, y el resto 350.000 de aceras. El crédito que destina el Ayuntamiento para atender al empedrado es de 1.770.000 pesetas. Por consiguiente, solo puede aplicar á conservar y entretener las vías públicas 1'45 pesetas por

metro cuadrado, contando en esta cifra, además de las de adquisicion de los materiales, los gastos de mano de obra, etc., etc.

¿Saben los Sres. Diputados que es lo que cuestan estos materiales adquiridos en subasta pública? El metro cuadrado de losa granítica para aceras cuesta 17'50 pesetas, y, sin embargo, en el presupuesto solo hay una partida de 1'45 pesetas para atender al empedrado de las calles de Madrid. De piedra partida para afirmado de *macadan*, 15 pesetas; de pedernal, 7'50 pesetas, y de adoquin, 14 pesetas. Con éstos datos, pregunto á los Sres. Diputados: ¿qué vías públicas quereis que tenga el Ayuntamiento de Madrid? ¿Cómo puede el Ayuntamiento de Madrid con estos recursos, destinando solo 1'45 pesetas para cada metro cuadrado, atender al empedrado de Madrid que cuesta lo que han visto los Sres. Diputados por lo que cuestan los materiales?

Y lo que ocurre con el servicio de empedrado sucede en otros. Para el de beneficencia no se destina más que el 3'35 por 100 del presupuesto; para obras nuevas el 3'26, y para imprevistos el 0'98. Los señores Diputados comprenderán qué es lo que se puede hacer con estos recursos.

Es indudable, y en esto coincido con el Sr. Conde de Toreno y con la Comision, que hay que acometer resueltamente una reforma en la ley por que haya de regirse el Ayuntamiento de Madrid. Me felicito grandemente de que se haya entablado este debate, y me felicito de que el partido conservador, por el órgano del Sr. Conde de Toreno, haya expuesto sus opiniones con tanta claridad. Segun S. S., el Ayuntamiento de Madrid exige una ley especial. Este es el procedimiento. (*El Sr. Cánovas del Castillo hace signos afirmativos.*) El ilustre jefe del partido conservador corrobora las ideas del Sr. Conde de Toreno. No puedo ocultar (y no sé si será del todo conveniente), que coinciden mis opiniones con las del ilustre jefe del partido conservador y con las del Sr. Conde de Toreno.

La Administracion de los Municipios de las capitales de los Estados es un asunto que importa mucho más que lo que el vulgo y las gentes creen. No es posible someter las grandes capitales al mismo régimen que á los pequeños Municipios. Las capitales, Sres. Diputados, son como el cerebro de la Nacion, centro de su vida, y vienen á dar así como la norma y el carácter de la cultura nacional. Deben, por consiguiente, los Gobiernos y los hombres públicos cuidar grandemente de la organizacion de sus poderes.

Ya el hecho solo de la aglomeracion de miles de séres plantea problemas, aún no por completo resueltos, y que exigen perfeccion extraordinaria en los medios que se empleen, de modo que no se desaproveche una sola fuerza social.

Por eso la organizacion de los grandes centros, de esas populosas ciudades, que son la nota característica de nuestra época, es asunto en todas partes de vivísima atencion. En estos momentos, Inglaterra piensa en la organizacion municipal de Lóndres, y como sabe el Sr. Conde de Toreno, se han formado ligas para realizarla; ligas que dirigen hombres como Chamberlain, Dilcke, Lubbock, Rogers y otros; ligas que han sostenido tan notables polémicas como la famosa entre Chamberlain y el jefe del partido conservador Lord Salisbury.

El Sr. Conde de Toreno sabe como yo lo que sucede con el Ayuntamiento de Berlin, organizado por ley especial y de manera especial tambien; lo que ocurre con el Ayuntamiento de Viena, con el de Buda-Pest, con el de Copenhague, con los de las tres grandes ciudades suecas; en suma con todos los de las grandes capitales de Europa, ménos los Ayuntamientos de Madrid, de París en parte, de Bruselas y de Lisboa; en una palabra, con los de aquellas Naciones que tenemos la triste manía de imitar á Francia en sus extravíos. (*Aprobacion.*)

Hay que acometer esa reforma y hay que acometerla con resolucion; pero es necesario que además el vecindario de Madrid comprenda que si tiene el derecho de exigir grandes cosas á la Administracion municipal, tiene además el deber de contribuir como contribuyen los vecinos de todas las grandes capitales, porque han de saber los Sres. Diputados y el señor Conde de Toreno lo sabe de sobra, que los vecinos de Madrid no contribuyen como contribuyen los vecinos de todas las grandes capitales de Europa, y aquí tengo datos que lo comprueban.

En Lóndres se grava á cada vecino para atenciones municipales con 70'69 francos; en Roma con 100; en Viena con 116'38; en París con 128'82; en Madrid con 60. París, con una poblacion cinco veces mayor que la de Madrid, tiene un presupuesto 10 veces mayor que el de la capital de España; París tiene un presupuesto municipal de 302 millones de francos, lo cual no obsta para que tenga una deuda municipal, cuyos intereses ascienden á 96 millones de francos. En Lóndres ascienden sus 47 ó 48 presupuestos parciales y los recursos que el Estado entrega, á cerca de 400 millones de francos. Piense el Sr. Conde de Toreno en ese presupuesto, y piense en lo que ocurre con el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, que es solo de 30 millones de pesetas. ¡Qué milagros pueden hacerse con estos 30 millones de pesetas, de las cuales hay que dedicar 2 ½ millones para la Diputacion provincial y 9 millones para el Estado por encabezamiento de consumos! En esas grandes poblaciones, el Estado subvenciona á los Municipios; todo lo contrario de lo que hacemos aquí, que lejos de subvencionar á los grandes Municipios, los convertimos en recaudadores de contribuciones para el Estado. El Municipio de Madrid tiene el deber de entregar al Estado 9 millones de pesetas.

Pues bien; el Estado francés, despues de dejar al Municipio de París la libre recaudacion de todos los consumos, le da, como subvencion, 16.353.350 francos, y por el departamento del Sena 724.700 francos. El Ayuntamiento de Berlin recibe del Estado 3.245.000 francos, el de Roma 2.500.000 y el de Viena 612.000.

Y abandonando este órden de ideas, debo hacer notar una diferencia entre las opiniones del Sr. Conde de Toreno y las mias.

Ruego á los Sres. Diputados que me dispensen la falta de órden con que estoy exponiendo mis ideas, porque no me cuido de la forma, y voy al fondo de las cosas, puesto que estamos sosteniendo la discusion en el tono en que la ha planteado desde luego el Sr. Conde de Toreno.

Dice S. S. que de los 10 millones de reales que se han de entregar al Ayuntamiento de Madrid, deben destinarse 1.500.000 pesetas, ó sean 6 millones de reales, al foso de circunvalacion. El Sr. Conde de Toreno incurre en esto, y permítame S. S. que se lo

diga, en una gran contradiccion. Si vamos á hacer una ley especial para Madrid, si S. S. quiere suprimir la provincia de Madrid, ¿cómo vamos á hacer ese foso cuando la zona fiscal ha de ensancharse mucho si se establece esa nueva organizacion? Porque si mal no recuerdo, S. S. ha dicho que habia que agregar al Ayuntamiento de Madrid todos los pueblos que están á su alrededor y que viven del matute y de la salud de Madrid. Pues si se ensanchaba la zona fiscal, habria que hacer un foso bastante más ámplio para el que seguramente no habria bastante con 1.500.000 pesetas. Por consecuencia, ó ley especial, ó foso: yo me decido por la ley especial. (*El Sr. Conde de Toreno*: Las dos cosas; luego rectificaré.) Pues entonces no he entendido bien á S. S. (*El Sr. Conde de Toreno*: No me he explicado bien.) Yo no puedo anticipar discusion sobre la ley especial para el Ayuntamiento de Madrid, aunque la he estudiado y tengo reunidos tales antecedentes, que en dos ó tres dias podria redactarla y presentarla á las Córtes, porque es cuestion de que me vengo ocupando desde que tuve la honra de ser nombrado Ministro de la Gobernacion; no puedo discutir las bases de esa ley en este momento, y S. S., que ha ocupado dignamente este banco, comprende bien que no sería prudente ni discreto, ni previsor dejar esas bases en ese hemiciclo para que estuvieran discutiéndose seis ó siete meses. De igual modo podria presentar en términos brevísimos la ley provincial y la ley municipal que ya tengo preparadas, pero tambien reconocerá S. S. la perfecta inutilidad de que esos proyectos se presentaran ahora que el Congreso no tiene tiempo para discutir otros que se han considerado mucho más urgentes.

Me creo, pues, obligado á guardar una prudente reserva sobre la ley especial del Ayuntamiento de Madrid; pero, sin embargo, debo desvanecer un error en que ha incurrido el Sr. Conde de Toreno, al decir que habia rozamientos entre el gobernador de Madrid... (*El Sr. Conde de Toreno*: No he dicho más que podria haberlos.)

Pues no los hay, ni los habrá. Por de pronto, y no tengo inconveniente en adelantar esta especie, el organismo de la Direccion de seguridad no es incompatible con el Gobierno civil de Madrid, cuyas funciones son completamente distintas. Ha habido algunos que se han empeñado en confundir las atribuciones de la Direccion de seguridad con las del Ministerio de la Gobernacion y las del Gobierno civil de Madrid; y no es posible que haya tal confusion ni que existan rozamientos: el Ministro manda, la Direccion organiza, los gobernadores de provincia ejecutan; y el gobernador de Madrid, como todos los de las demás provincias, ejecuta todo lo que el Ministro de la Gobernacion le manda por el órgano y conducto de la Direccion de seguridad, la cual además se cuida, como tal Direccion, de organizar bien los servicios que á la seguridad pública se refieren.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara. Paréceme que hemos discutido acaso más de lo que fuera menester todo lo que se refiere á este proyecto de ley. Concluyo pidiendo á los señores Diputados que me perdonen por el tiempo que les he molestado; rogándoles que tengan presente que hallándome en este banco cuando ha empezado á discutirse este proyecto de ley, á pesar de no haber sido presentado por mí, sino por el Sr. Ministro de Hacienda, no podia, desde que el Sr. Conde de Toreno ha hecho ciertas indicaciones, dejar de decir, aunque no fuera más que por cortesía, algunas palabras en este debate. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á hacer brevísimas rectificaciones, porque comprendo que si no hemos ocupado con esta discusion un tiempo excesivo, hemos empleado el suficiente para debatir el asunto, como con razon indicaba el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Principio por declarar que hemos oido con grandísimo gusto los propósitos que S. S. nos ha manifestado de preparar y traer á la Cámara un proyecto de ley especial para Madrid; y así como antes dije que este punto de vista respecto á ese asunto era exclusivamente mio, ahora puedo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, autorizado por mi partido, que cuando S. S. traiga ese proyecto de ley, cooperaremos con toda lealtad al mejoramiento del proyecto, si es que el proyecto necesita mejora; y de todas maneras, á que prospere y se convierta en ley una cosa que creemos de urgente y verdadera necesidad para la capital de España. Cuente, pues, S. S. con el propósito de ayudarle por parte del partido liberal-conservador en este punto.

Creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha oido mi anterior discurso; pero algunas cosas, sin duda porque yo no me expliqué bien, no las ha entendido por completo S. S.

No he pedido milagros al Ayuntamiento de Madrid; he declarado que en efecto se le piden por las gentes que no están suficientemente enteradas de su situacion. Lo que he pedido es que se le den medios, no de hacer milagros, sino de hacer realidades necesarias en una poblacion como Madrid, que pretende, y con derecho, tener la importancia que requiere la capital de un país importante como el nuestro.

Su señoría supone que son 12 millones de pesetas lo que le queda al Ayuntamiento de Madrid para servicios puramente municipales; yo creo que no son más que 10, pero esta diferencia podrá nacer de la apreciacion que S. S. y yo tengamos de si un servicio ó varios pertenecen ó no propiamente á lo que puede considerarse servicio del Ayuntamiento de Madrid; pero eso no tiene importancia. Lo que creo es que necesita reforzarse el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, y ya he dicho la manera en que yo entiendo que eso puede realizarse; en primer término, aplicando las cantidades que hoy concedemos al Ayuntamiento de una manera que le den rendimientos inmediatos, y entre esos estaba el de establecer un foso.

El Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha entendido bien, sin duda, por no haberme explicado suficientemente, porque ocurre con frecuencia que el que está muy enterado de un asunto, al exponerle á los demás, no entra en ciertos detalles verdaderamente indispensables para el que no está enterado de él. Yo estoy muy enterado de esta cuestion, porque he tenido el deber de enterarme, y el Sr. Ministro de la Gobernacion no estaba obligado á entrar en ciertos detalles á que yo he tenido que descender, como habrá comprendido la Cámara al recordar alguno de los puntos que he tratado. Es compatible la ley especial y el foso, y se lo voy á explicar al Sr. Ministro de la Gobernacion tal como yo lo entiendo.

Creo que el foso debe establecerse en lo que hoy es el límite de la actual línea fiscal de Madrid, y que los pueblos que circunvalaran ese foso, tienen que ser con relacion á Madrid, y con relacion al foso lo que son las zonas militares de alrededor de las fortificaciones de las plazas fuertes, es decir, un terreno semi neutral á donde alcance la intervencion del Ayuntamiento de Madrid, pero que podrán estar encabezados, ó de alguna suerte pagar sus derechos de consumo, y no ser, como hoy, un depósito de contrabando, y llegar el foso á ser la defensa positiva y real de la poblacion de Madrid contra las invasiones de fuera, sin que necesite moverse del punto en que hoy se halla para producir los provechosos resultados que yo creo podrian obtenerse del foso.

Yo bien sé, como ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que el foso estaba en parte hecho, y que despues se rellenó. Esta es una cosa muy parecida, si bien más grave, á lo que sucede cuando hay ciertas revueltas con las casillas del resguardo, y es que se queman siempre; yo no dudo que el foso habrá podido correr la contingencia de que las gentes interesadas en el matute, en cuanto tuvieran ocasion, le rellenaran en la parte que les fuera posible, facilitando así el ejercicio á que se dedican. Yo bien sé tambien, y con esto contesto al señor presidente de la Comision, que el foso no resolveria la cuestion de los matuteros en sus relaciones con el personal del resguardo; así es que yo, lo que si no indiqué claramente, pretendí indicar en mi discurso, es que otra de las cosas indispensables para reforzar los ingresos de este ramo, es el colocar á estos dependientes en condiciones de evitar que solo por disparar al aire su fusil, aunque no maten ni hieran á nadie, se les lleve á la cárcel inmediatamente, facilitando así la entrada del matute. Es decir, que yo quiero foso, y además que se dé al resguardo condiciones tales, que impidan que suceda lo que hoy está sucediendo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha fijado en lo poco que hay en el presupuesto para empedrados y beneficencia. Efectivamente, las cantidades que hay para el sostenimiento del empedrado y particularmente del *macadam*, afirmado de calles, costosísimo con el clima de esta zona, es una cantidad insignificante, no hay que dudarlo; pero yo creo que esto puede ser susceptible de alguna organizacion que produzca algunas economías; para esto se necesita un aumento en presupuesto; pero como todos los artículos del presupuesto son exiguos y pobrísimos, el de empredado no puede ménos de estar á la altura de los demás.

El de beneficencia que ha citado el Sr. Ministro, está en una situacion enteramente distinta; el de beneficencia recibiria un beneficio con la supresion de la beneficencia provincial, refundiéndose ambos servicios en uno solo, desapareceria la duplicidad de servicios, que hoy más bien que se ayudan se estorban, y se podrian lograr ciertas economías que hoy no se pueden obtener; porque ha de saber el Sr. Ministro, como saben sin duda todos los señores de la Comision, que han sido, son ó serán concejales, que esto de la beneficencia es una de las cosas en que, no digo en este momento, pero casi siempre se han cometido los mayores abusos en Madrid; porque á la sombra de las Casas de socorro y de la asistencia domiciliaria que tan buen servicio presta á la poblacion, se han cometido los abusos más escandalosos, en todo tiempo, que el Ayuntamiento de Madrid recuerda.

Son verdaderamente curiosas esas cuentas que yo he visto de recetas que se propinan á los pobres, cuentas en que se echa de ver un verdadero lujo en medicamentos de los más caros, de esos que los primeros médicos de Madrid no recetan jamás por inútiles, porque se reducen á dar mejor sabor á las medicinas, medicamentos como un famoso extracto de violetas, que es carísimo, pero que abunda en las cuentas de las Casas de socorro. Y esto que digo, llega hasta el punto de que pocos son los alcaldes de Madrid que se han enterado de lo que pasa en esta materia de la beneficencia, que no hayan tenido que poner mano en ello con la mayor dureza y energía, y este ramo, precisamente, pareciendo estar insuficientemente dotado, yo no creo que lo esté; yo creo que es uno de los que necesita reforma para que los pobres se curen con los mismos medicamentos que los ricos, sin que á ellos se les prodiguen recetas que no se emplean en ninguno de los otros; combinados los servicios, lo que hoy es beneficencia provincial con la municipal, crea el Sr. Ministro de la Gobernacion, que con poco más ó ménos de lo que hoy se gasta en beneficencia municipal, estarian todos los servicios atendidos, y la parte de contingente provincial que paga hoy Madrid á la Diputacion, y que se emplea en este ramo, casi podria quedar en beneficio del Tesoro municipal. Véase cómo antes no he criticado este servicio del Ayuntamiento de Madrid, porque no creia que era la ocasion de decirlo, y si lo he criticado no ha sido con relacion á este momento; ha sido una crítica que se extiende á todos los tiempos, porque es de lo más difícil encerrarlo dentro de los límites convenientes.

En cuanto á los consumos, le diré al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que antes he dicho ya lo bastante para que se comprenda dónde está el centro y la gravedad del contrabando en la introduccion del matute en Madrid. Quizá he dicho más de lo que yo debiera haber señalado, pero, en fin, dicho está, y yo creo que si se quiere aprovechar por álguien, podrá aprovecharse con fruto.

Yo no niego que el Ayuntamiento ha hecho lo posible dentro de cierta esfera para ver de evitar que se fomentara el matute, y que encontrando ciertas tarifas muy altas las redujo para ver si con eso lo destruia, y no habiéndolo logrado, las ha vuelto á subir; y es claro que aquel propósito del Ayuntamiento de Madrid, al cual yo contribuí, porque en aquellos momentos cuando se votaron las tarifas era yo individuo de la Junta de asociados, y sabe el señor alcalde que por mi parte hice lo posible para que el carácter que realmente suele tener la Junta de asociados en el Ayuntamiento, que es de una hostilidad terrible, desapareciese, y procuré facilitar al Ayuntamiento los medios necesarios para administrar mejor; yo contribuí á la baja de aquellas tarifas como asociado. No ha servido. ¿Cómo habia de servir, si aquello que se proponia era contando con un matute en términos y circunstancias ordinarias, es decir, un matute con riesgos y con aventuras por parte de los que se dedicaban al contrabando? Porque recordarán los señores Diputados, que tal como hice yo la pintura de lo que era en este instante el matute en Madrid, á no permitirse entrar de balde las sustancias, objeto del matute, siempre habia de ser más barato introducir por medio del contrabando los géneros que no pagando en las puertas los derechos, porque el matute

hoy en su parte más importante no corre ningun riesgo ni accidente.

Voy á terminar con una ligera observacion acerca de un punto que ha tocado el señor presidente de la Comision contestando á otro en que yo me habia ocupado; con eso, repito que voy á terminar, para que no se alargue más este debate que efectivamente se va prolongando ya demasiado. Yo propuse que uno de los medios de aumentar los ingresos municipales era el de establecer un impuesto especial sobre las tabernas, cafés, figones, etc., que quisieran tener abiertas las puertas al despacho del público despues de una determinada hora de la noche. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo me contesta que yo hacía un cálculo exagerado; yo no voy á discutir este punto con S. S.; solo le diré que si tiene curiosidad, que sin duda la tendrá S. S., porque es muy celoso en todos los asuntos que se le encomiendan, que si tiene curiosidad de pedir los antecedentes que acerca de este particular existen en las oficinas del Ayuntamiento, y si S. S. los examina con detencion, verá que en aquellas oficinas, donde hay empleados muy celosos, está hecho ese trabajo; y el cálculo que yo he indicado resulta igual al que aquellos empleados han preparado para el dia en que sea posible establecer ese impuesto. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, despues de manifestar que no creia que ese impuesto rindiese un millon de pesetas, que ya digo es el cálculo que ha hecho el mismo Ayuntamiento, decia: es que esos establecimientos tienen dos puertas, una á la calle y otra al portal de la puerta principal de la casa, y seguirian haciendo lo mismo que hoy, es decir, dando entrada por esta última puerta.

En primer lugar, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ya podia castigarse entonces con más rigor, porque no solo habria una falta de policía, sino tambien una defraudacion al Tesoro municipal; y en segundo lugar, cuando por abrir la puerta principal se atrae más gente al establecimiento y hay más facilidad para que los consumidores puedan pagar un sobreprecio, por razon del impuesto que se ha de satisfacer, yo creo que sería probable que no sucediera ya lo que sucede hoy, á saber: que estos establecimientos tengan la puerta cerrada, pero estén en funciones, sin que pueda ejercerse sobre ellos vigilancia de ninguna especie.

Pero, en fin, esto no es más que un impuesto que yo proponia, y que no habia de gravar sobre los vecinos honrados de la poblacion de Madrid, sino sobre las gentes viciosas que en las altas horas de la noche concurren á estos establecimientos; y además, yo creia que con esto, unido á los medios que yo indicaba para reprimir el contrabando, se podrian lograr, no ya 10 ó 12 millones efectivos, sino 14 ó más, si quereis, que en este punto yo soy partidario de que el Ayuntamiento de Madrid tenga á su disposicion las cantidades necesarias para sus gastos propios, con lo que colocaria á esta poblacion á la altura que yo creo conveniente, y á que, por desgracia, por falta de elementos, no puede elevarla su Municipio.

Y no digo más, porque deseo con la Comision contribuir á que termine cuanto antes este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Voy á hacer dos breves rectificaciones al Sr. Conde de Toreno. No me he referido á S. S. cuando hablaba de que habia muchos que no conocen los medios de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, y sin embargo, le censuraban porque dejaba sin atender algunos servicios; no me he referido ni podia referirme á S. S., porque se recordará que al ponerme en pié lo primero que dije fué que iba á coincidir con S. S. en muchos conceptos. A quien yo me referia al decir que habia muchos que no conocian estas cosas, era al vulgo, que no sabiendo los recursos de que dispone el Ayuntamiento, le dirige censuras injustificadas.

Me importa, además, hacer constar, para evitar interpretaciones fuera de aquí, que las censuras del Sr. Conde de Toreno, censuras, hasta cierto punto, que S. S. ha dirigido ó pudiera haber dirigido, segun la suposicion maliciosa de algunos, á la Diputacion provincial, no han sido tales censuras dirigidas á esa digna corporacion, sino á la ley. (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso es; yo no he censurado á la Diputacion provincial ni á ninguna otra corporacion.) Esto mismo habia yo entendido, Sr. Conde de Toreno; pero álguien me advirtió, y yo le agradezco la advertencia, que pudiera fuera de aquí creerse que S. S. habia atacado á la Diputacion provincial, y que yo no la habia defendido, y lo que S. S. me contesta es lo mismo que yo contesté al que me hizo la advertencia á que me he referido, es decir, que el Sr. Conde de Toreno habia dirigido censuras á la ley, pero no á la Diputacion provincial.

Dice el Sr. Conde de Toreno á propósito del foso actual, que aunque se hiciese una ley especial para Madrid no habria necesidad de variar el actual foso; pero yo le pregunto al Sr. Conde de Toreno; la zona fiscal en Madrid, ¿ha sido siempre la misma? ¿Nó se ha variado multitud de veces? ¿No cree S. S. que el dia de mañana cuando esta poblacion tome mayor incremento y mayor desarrollo, ha de haber necesidad de variar esa zona? Pues si la zona se ha variado y si la zona habria de variarse en el porvenir, ¿no cree el Sr. Conde de Toreno que es un gasto, si no perfectamente inútil, por lo ménos no justificado, el de un 1.500.000 pesetas dedicado á hacer un foso que el dia de mañana habria de cegarse variando la zona fiscal?

Alguna otra rectificacion pudiera hacer al señor Conde de Toreno, pero queriendo contribuir con su señoría á la terminacion de este debate, me siento.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Son dos palabras las que voy á pronunciar.

En primer lugar, celebro mucho que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya declarado lo que ha declarado con respecto á la Diputacion provincial de Madrid, porque con eso me da ocasion para levantarme á ratificar lo mismo que S. S. ha indicado, y es, que yo no he hecho cargo de ninguna especie á la Diputacion provincial de Madrid; al contrario, yo entiendo que en lo que hace y desde su punto de vista, obra perfectamente. Si tiene gran facilidad para adquirir medios y con ellos realizar todas las mejoras que pueda en todo aquello que depende de su direccion y de su autoridad, hace perfectamente. Es más; yo con este motivo, ni á la Diputacion, ni á su digno presidente ni á ninguno de sus individuos he querido hacer la menor alusion malévola, y celebro tener esta ocasion de decirlo, porque podia haber gentes aficio-

nadas á traer y llevar, que pudieran hacer comprender á quien no me hubiera oido ni quizá tuviera tiempo por sus ocupaciones de leerme, que yo habia tenido una intencion que nunca tengo; pero que á veces las gentes me atribuyen con respecto al digno presidente de la Diputacion, y yo lo que deseo siempre es tener motivo de elogio para él, entre otras cosas, porque, aun cuando por poco tiempo, ha sido jefe mio y yo he de tratarle siempre, como acostumbro á tratar á los que han sido mis jefes, es decir, con respeto y consideracion, porque he sido educado en esas condiciones. Es más, con relacion á todos y cada uno de los que componen la Diputacion provincial, y muy especialmente con relacion á su presidente, no tengo más que motivos de cariño y de consideracion.

Ahora añadiré al Sr. Ministro de la Gobernacion que en cuanto á lo del foso, difiero de S. S. en lo que ha dicho.

Yo creo que el foso se paga antes de los tres años, y antes de los tres años lo que emplee en él el Ayuntamiento se habrá recaudado de más por su causa, y aun creo que exagero en cuanto al tiempo. Además pasará con esto lo que ha pasado con aquellas censuras que se me dirigieron con motivo del Hipódromo. Todos los Sres. Diputados recordarán que muchas veces se me ha pintado vestido de jockey montado en una caña con motivo de la construccion del Hipódromo, y hoy le puedo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, con harto contento por mi parte, que ya las gentes me hacen justicia, que todo el mundo comprende hoy que aquel dinero que allí se empleó está puesto á interés, y que si hoy se vendieran aquellos terrenos, no solo se recogerian los 5 ½ millones de reales allí empleados, sino que se recogerian sus intereses en abundancia. Lo mismo creo respecto del foso. Despues de construido el foso, si al poco tiempo por efecto del desarrollo de la poblacion hubiera que llevarle más allá, los terrenos ocupados por el mismo producirian, no solo lo que habia costado su adquisicion, sino lo que hubieran costado los trabajos en él empleados, que es lo que hoy sucede con el Hipódromo.

Por otra parte, yo no entiendo, como parece creer el Sr. Ministro de la Gobernacion, que este impuesto de consumos se vaya á hacer desaparecer por nadie, porque despues de la prueba que ya se hizo, verdaderamente el que incurriera por segunda vez en quitar este ingreso á las Municipalidades, con la pretension de sustituirle por otro, estaria en realidad loco, y no es de esperar que los locos formen Gobierno en este país, por más que muchas veces lo parezcamos todos los españoles; pero locos, hasta el extremo de tirar por la ventana un ingreso de esta especie, despues de la experiencia que ya se hizo, yo espero que no han de llegar á regir los destinos de este país. De todos modos, si así sucediera, ahí estaban los terrenos, y si hoy empleábamos 6 millones de reales en la adquisicion de parte de ellos y en la construccion del foso, se obtendrian de su venta bastante más de los 6 millones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: A llegar yo á tiempo, y á no haberse aprobado el art. 1.° único de este proyecto de ley...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se está discutiendo el artículo adicional.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Mucho mejor para mí.

Ya me pareció cuando leí el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que en su preámbulo y en la manera de ser redactado se trataba, más que de reconocer un derecho perfecto al Ayuntamiento de Madrid, de hacerle un verdadero regalo, dada su importancia, su significacion y sus condiciones especiales; y la manera con que han intervenido en el debate los oradores, y los razonamientos aducidos demuestran, que de hacer una donacion y legitimarla se trata. (*El Sr. Angulo*: Es un derecho.) No quiero entrar á examinar si es ó no un derecho, porque la conducta que ha observado la Comision, los ataques del Sr. Conde de Toreno y la defensa que del proyecto, hasta cierto punto, ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, están diciendo lo contrario. (*El Sr. Laá y Rute pide la palabra.*) Los derechos no se mendigan. Cuando se recibe, porque legítimamente debe recibirse el pago de una deuda, de ese pago que recibe el acreedor puede hacer el uso que tenga por conveniente, y esto no se ha dicho aquí, porque aquí se discute el uso que ha de hacer el Ayuntamiento de esos 2 ¼ millones de pesetas.

Claro está que el Sr. Conde de Toreno, que conoce perfectamente la ley municipal, que conoce perfectamente la administracion, que sabe que no es el Congreso quien administra, sino el Sr. Ministro de la Gobernacion y el gobernador, y el Ayuntamiento de Madrid en este caso, claro está que no habia de pedir que el Congreso se convirtiera en Convencion, y viniera á administrar los intereses del Municipio de Madrid. ¿Por qué se ha dirigido en el sentido que lo ha hecho el Sr. Conde de Toreno á la Comision y al Sr. Ministro? Porque tratándose de un regalo, de una donacion, que no discuto si está bien ó mal hecha, ha creido que el que hacía el regalo tenía derecho á decir alguna cosa con relacion á lo mismo que es objeto de la gracia. De otro modo el Sr. Ministro de la Gobernacion se hubiera limitado á decir: el Ayuntamiento tiene derecho á cobrar un crédito, se le ha reconocido ese derecho, y por tanto, ese ingreso entra como todos los demás en sus cajas, y el Ayuntamiento hará de él el uso que hace legalmente de todas sus rentas. Por el contrario, el Sr. Conde de Toreno ha sostenido aquí una discusion luminosísima en que ha dicho cosas muy buenas, y la ha sostenido, sin duda, porque se trataba de armonizar la justicia con la gracia, y es claro que habiendo sido una gracia la que se le concedió, estaba en el derecho de decir algo sobre el empleo de esos 2 ¼ millones de pesetas. Pero hay más; las mismas palabras con que viene redactado el proyecto lo demuestra: «Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo para obras municipales.» Si se tratara de un derecho, el Ministro lo habria reconocido, y compensaria este crédito con otras deudas que el Estado tiene á su favor. No lo hace, y deja que sea el Congreso quien reconozca el crédito, porque se trata de una distincion privilegiada, y quiere y piensa bien que tal responsabilidad la asuma el Congreso.

El Ayuntamiento de Madrid contrató un empréstito sin autorizacion y dice lo invirtió en obras municipales: creámosle bajo su palabra, y siempre resulta

que el pago es obligacion suya, y de ninguna manera obligacion del Estado.

El Ayuntamiento tiene la obligacion de pechar con este gasto, ya que se le hizo la gracia, en otro tiempo, de dar por bien hecho un empréstito perfectamente ilegal cuando se realizó, y dar por aprobadas sus cuentas que no pudo justificar: si estos privilegios parecen escasos, si así se gobierna y administra, entiendo yo que aquí se ha trastornado por entero el valor de las palabras. ¡Qué le ocurriria en caso análogo á un pobre Ayuntamiento rural!...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Recuerdo á S. S. que está hablando para una alusion, y que le he dejado ya extenderse bastante.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente; haré el uso más concreto que puedo de mi derecho. Toda vez que el Ayuntamiento de Madrid es el acreedor, como aquí se declara, y el Estado se ha creido en la obligacion de indemnizarle de estos 2½ millones de pesetas, porque en épocas críticas se invirtieron en jornales para evitar cuestiones de órden público, aplicándolos *á obras* y *servicios municipales*, yo hubiera tenido mucho gusto en combatir este proyecto, con el fin de demostrar que los demás pueblos de España, en esa misma época, tuvieron calamidades iguales, pérdidas iguales y desdichas mayores, viéndose saqueados unos por los carlistas y otros por los cantonales, con los presupuestos provinciales y municipales arruinados, sin que á ninguno se le haya indemnizado una sola peseta. Es más; los créditos de muchos pueblos contra el Estado, perfectamente legítimos y reconocidos, sin gracia del Congreso, porque proceden de sus bienes vendidos, sin pagar están; cuando no se puede prescindir, se les paga algo, pero siempre se les descuenta todo crédito que debe percibir el Estado.

Con el Ayuntamiento de Madrid, todo criterio, toda regla de conducta y de equidad se pierde; no tuvo cantonales ni carlistas; no fueron robadas sus cajas ni saqueada su poblacion, por fortuna. Por esa suerte y sus mejores condiciones, se le dan 10 millones de reales que pagarán los pueblos arruinados por la guerra civil, la filoxera y la langosta.

No quiero insistir más, Sr. Presidente. Comprendo que el Ayuntamiento de Madrid, por sus condiciones especiales, tal vez debiera regirse por una legislacion distinta á los demás; esto siempre sin que fuera ley de privilegio.

Mientras una misma ley regule las funciones de todos los Ayuntamientos, y esta es la realidad, por igual obliga á todos; romperla en favor de Madrid siempre será un abuso. Si la ley actual es mala, se reforma; pero entre tanto, se cumple con rectitud. De hacer algo graciable, que no redunde en favor del fuerte y en perjuicio del Ayuntamiento rural.

Queria hacer una protesta sobre esta desigualdad; por lo demás, entiendo que tiene la Comision razon perfecta al defenderse contra la adicion del Sr. Conde de Toreno, porque de no hacerlo la Comision y de votarlo así la Cámara resultaria que nosotros no venimos aquí solo á legislar, sino tambien á administrar y á constituirnos sin duda en Convencion, cosa que no podia entrar nunca en la mente del Sr. Conde de Toreno, y que ha sido solo una fórmula que buscaba para corregir un abuso con otro. Como alcalde que fué de Madrid, no queria oponerse al regalo que ha votado el Congreso, y pretendia obligar al Ayuntamiento á dar un determinado empleo al crédito ya reconocido. La lógica estaba en su contra, y á pesar de su claro talento, no podia encauzar las aguas que ya habian salido de su cauce. Así, que la Comision defiende un derecho claro al invertir como quiera la donacion desde que el Congreso la reconoce como buena.

Y no diré más, Sr. Presidente, y me alegraré que no insistan los Sres. Diputados, porque en ese caso no tendria más remedio que replicar, y deseo ayudar á S. S. siendo muy breve, único medio de mostrarle mi gratitud.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: No me levantaria á molestar á la Cámara si no fuera porque el Sr. Gutierrez de la Vega, porque lo ha creido conveniente á un derecho que suponia vulnerado desde el momento que S. S. no habia estado aquí cuando se trató del art. 1.°, sostiene que yo no habia dado ninguna razon sobre el derecho que asistia al Ayuntamiento, y que ha sido reconocido por el Gobierno de S. M. Cabalmente, yo he empezado así; he tratado con la extension que era posible, porque estaba constreñido por el tiempo, las muchas cuestiones que ha traido el Sr. Conde de Toreno, y la primera fué precisamente la justificacion de que ese crédito se debia al Ayuntamiento. ¿Convenia al Sr. Gutierrez de la Vega, al hacer esa protesta, decir que yo no habia dicho nada, y que la Comision no habia sostenido el derecho del Ayuntamiento, y que admitíamos la discusion sobre la enmienda del Sr. Conde de Toreno, para con ese motivo hacer su protesta? Sea en buen hora: yo no tengo nada que decir; pero que yo habia sostenido el derecho del Ayuntamiento, eso es evidente, y la Cámara lo estimará; si era el punto de partida de la cuestion, ¿cómo no habia yo de sostener eso?

Lo que hay es que como el Ayuntamiento de Madrid es constantemente discutido, aprovechando la ocasion de que el Sr. Conde de Toreno, con conocimiento perfecto de lo que es el Ayuntamiento, hablase de los muchos y diferentes ramos que comprende la administracion municipal, nosotros entramos á contestar á S. S.; pero comenzamos diciendo: ¿cómo habíamos de hacer lo que desea el Sr. Conde de Toreno, cuando la ley marca constantemente cómo se ha de hacer la distribucion de fondos con arreglo al presupuesto del Ayuntamiento? ¿Cómo habíamos de autorizar eso, que sería muy bueno si la ley no lo prohibiera, y además si el Ayuntamiento tuviera medios de realizarlo? Pero como la cantidad era suya y el Ayuntamiento la recoge, el Sr. Conde de Toreno comprendia, y lo ha dicho alguna que otra vez en su discurso, que él hubiera deseado que se gastara en lo que proponia en su enmienda, y yo creo que el Ayuntamiento lo gastará en aquello que crea oportuno y conveniente dentro de la ley; y por eso no hemos podido, con inmenso sentimiento, corresponder á los deseos del Sr. Conde de Toreno. Y véase aquí como no habia regalo de ninguna especie, sino recocimiento de un derecho perfecto.

Luego entró el Sr. Gutierrez de la Vega en otra cuestion; S. S. nada ménos que ha querido traer aquí las consecuencias de la revolucion de Setiembre, y me parece que no es éste el momento oportuno para discutir ese asunto, por más que los que en ella to-

mamos parte estamos siempre dispuestos á responder de nuestra conducta en aquellas circunstancias.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No he tratado de discutir nada más que lo que era objeto de la discusion, y, por consiguiente, hablar de esa cuestion retrospectiva, no me parece propio de este debate; por lo demás, yo nada tuve que ver con los sucesos á que se refiere el Sr. Marqués, cuya gloria le dejo íntegra.

No queria más que hacer constar que los principios en que está informada la ley municipal actual son iguales para todos los Ayuntamientos de España, y que el proyecto que se discute es un privilegio. Declaro que si hubiera tenido derecho reglamentario, que no tengo, me hubiera opuesto á la aprobacion del art. 1.°, porque entiendo que estas desigualdades son irritantes y engendran justos antagonismos entre los que se ven apremiados por la Hacienda y los favorecidos. Constando esta protesta, nada más tengo que decir, Sr. Presidente.»

Leido por segunda vez el artículo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negatiuo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se procede al nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta encargada de adjudicar en concurso público el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.»

Verificado el escrutinio, resultó que habian tomado parte en la votacion 73 Sres. Diputados, y que habian obtenido votos los

Sres.	Ruiz Capdepon	72
	Conde de Xiquena	72
	Marqués de Valdeterrazo	72
	Garnica	72
	Ferreras	72
	Canalejas	71
	Soler y Bou	71

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Quedan elegidos los Sres. Ruiz Capdepon, Conde de Xiquena, Marqués de Valdeterrazo, Garnica, Ferreras, Canalejas y Soler y Bou.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á las bases para la reforma del Código penal.» (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 86*, *sesion del 9 de Mayo*, y Diario *núm. 93*, *sesion de 18 de idem.*)

El Sr. Testor tiene la palabra, como de la Comision, para consumir el primer turno en pró.

El Sr. **TESTOR**: Señores Diputados, ya lo habeis visto en la sesion celebrada anteayér.

Aún no extinguidos los ecos de los últimos disparos con que la minoría conservadora, por la voz elocuente del Sr. Silvela, despedia al Jurado, que salia victorioso de este Cuerpo Colegislador, presentase esta minoría en línea de batalla, y destácase de ella uno de sus más aguerridos capitanes, el Sr. Rodriguez San Pedro, para combatir el proyecto de bases para reformar el Código penal.

Aquellos que convencidos ó sin convencimiento creyeron, ó aparentaron creer, que no á requerimiento del patriotismo, sino á motivos pueriles de temor ó á móviles ménos elevados y de mucha menor consideracion, habia obedecido la inteligencia poderosa del Sr. Cánovas del Castillo en aquella mañana del mes de Noviembre, de eternas y comunes tristezas para cuantos amamos la Monarquía, y supusieron que el silencio de la minoría conservadora durante los primeros meses de la existencia de estas Córtes podia ser consecuencia de pactos por todo extremo inverosímiles é imposibles, pueden convencerse de su error; aquellos que creyeron ó aparentaron tambien creer que era resultado de lo que dió en llamarse benevolencia conservadora, y aquellos á quienes pesaba como losa de plomo esta patriótica tregua en nuestras luchas políticas y en las relaciones de los partidos, podrán respirar satisfechos; la minoría conservadora, á pesar de ser un partido viejo, segun lo califica algun grupo de esta Cámara, demostrando que tiene todavía en sus venas ardor juvenil, se apresta á la lucha y puede decir con el poeta:

Mis arreos son las armas;
Mi descanso el pelear.

Por designacion vuestra, Sres. Diputados, vine á formar parte de esta Comision; por cariñosa imposicion de mis compañeros vengo á tomar parte en este debate, y á tener la honra de contender con adversario tan elocuente y tan ilustrado como el Sr. Rodriguez San Pedro. Puesto que fué vuestra, más que mia, la responsabilidad de mi intervencion en el debate, cuento sin necesidad de pedírosla con vuestra benevolencia; que si hubiera de pediros algo no me contentaria con ménos que con vuestra piedad.

Vísteis, Sres. Diputados, que en la tarde de anteayer el Sr. Rodriguez San Pedro consumió un turno contra la totalidad del dictámen que está puesto á discusion; pero lo que no sabreis quizá y yo habré de deciros, es que más que un discurso de oposicion ó un discurso contra la totalidad del dictámen, el Sr. Rodriguez San Pedro hizo un discurso contra las doctrinas sostenidas en materia penal en esta y en la otra Cámara por sus amigos los conservadores, oponiendo, no sé si sus opiniones particulares á las del partido conservador, ó si trayendo aquí opiniones rectificadas de ese partido.

Porque yo todavía no he podido volver de mi asombro; cuando yo recordaba las palabras elocuentísimas del Sr. Silvela, que pedia que viniera con gran urgencia y á toda prisa el dictámen del Código penal, anticipándole al Jurado y á toda clase de reformas jurídicas; cuando despues he oido al Sr. Cánovas del Castillo decir en la tarde de anteayer que ellos no tenian prisa, ni podian tenerla, en discutir las reformas militares, porque las consideraban funestas; cuando yo recordaba estas afirmaciones de estos dos elocuentísimos oradores, y junto á estas palabras ponia dos hechos, aún más elocuentes, el de la presentacion á las Cámaras de dos proyectos de reforma del Código

penal, realizada por los Sres. Bugallal y Silvela, por entender de gran urgencia poner en armonía el Código con la Constitucion, y encontrar en él medios de defensa de las instituciones, de la disciplina militar y del órden social, más eficaces que los que ofrece nuestra legislacion vigente, yo no podia concordar estos hechos y estas palabras con aquellas otras con que terminaba su discurso el Sr. Rodriguez San Pedro acerca de la detenida discusion, que va á merecerles este proyecto, ni ménos con el tono de la censura que el Sr. Rodriguez San Pedro dirigia al dictámen que se discute; porque, no hay que engañarnos, Sres. Diputados, ó el partido conservador ha rectificado sus opiniones en las cuestiones de derecho penal, ó el Sr. Rodriguez San Pedro es en este punto, verdaderamente doctrinal, un disidente del partido conservador, porque no está conforme casi ninguna de las afirmaciones y los juicios contenidos en el discurso de anteayer, pronunciado por el Sr. Rodriguez San Pedro, con las afirmaciones hechas en la otra Cámara por los genuinos representantes de ese partido, ni con las que profesan, ó al ménos profesaban, muchos de los que se sientan en esta Cámara, y singularmente con los principios establecidos en los proyectos del año 80 y 84 por los Sres. Bugallal y Silvela, en nombre del partido conservador, en esta materia.

Y al observar cómo el Sr. Rodriguez San Pedro anunciaba al final de su discurso que los conservadores iban á combatir y á discutir muy detenidamente este proyecto, y al relacionar estas afirmaciones con unos sueltos que yo habia visto en los periódicos de más circulacion en España, en que se decia que los indivíduos de la minoría conservadora, que eran abogados, y lo son casi todos, iban á presentar, por lo ménos, cada uno una enmienda; al oir y leer todo esto, yo no acertaba á comprender si efectivamente el partido conservador está convencido de la necesidad y de la urgencia de que esta discusion venga, y de que el Código penal sea ley, como reiteradamente afirma, en cuyo caso deberia facilitar su discusion, y ayudarnos á llegar pronto al planteamiento de la reforma; ó si, por el contrario, anteponiendo los intereses políticos á los intereses sociales, que tanto blasonan de representar y defender, prefieren, con la complicidad del tiempo, que á todos nos abruma, entreteniéndose en las discusiones de los proyectos de ley pendientes más de lo que las necesidades de los propios asuntos exigen, hacerlos fracasar, ó al ménos obligarnos á aplazar su planteamiento, para así, cuando se trata de reformas políticas, como el Jurado, presentarnos, contra lo que la justicia demanda, quizás como desleales á los ojos de nuestros adversarios por no cumplir los compromisos contraidos, y cuando se trata de reformas jurídicas, de reformas que no tocan á la organizacion política del país, y no las llevamos escritas en nuestra bandera, como es el Código penal, presentarnos á los ojos de este país como si tuviéramos gran prisa en cumplir los compromisos políticos, pero muy poca en realizar aquellas reformas que el país está demandando como consecuencia de la nueva organizacion política dada á nuestra Patria por la Constitucion de 1876, y que malgastamos nuestra actividad en proyectos no exigidos por la opinion, como, en su juicio, es el del Jurado, economizándola en aquellos que, como el Código penal, son cada dia por ella más imperiosamente reclamados.

El Sr. Rodriguez San Pedro, como la mayor parte de los oradores que en la otra Cámara se han ocupado de este proyecto, ha dedicado la primera parte de sus elocuentes observaciones á encarecer la importancia del asunto puesto á discusion. Desde que yo estudiaba en la Universidad, llamóme mucho la atencion la forma en que todos los catedráticos de aquellas asignaturas que yo iba cursando hablaban de la importancia excepcional de sus respectivas asignaturas; de modo que, á no haber tenido criterio propio, yo no hubiera podido saber cuáles eran realmente las más importantes cuestiones de los estudios especiales á que me dedicaba. Pues algo de lo que me pasó entonces me está pasando ahora, porque, al hablar de la importancia del Código penal el Sr. Rodriguez San Pedro, como los demás oradores de su partido que en la otra Cámara se han ocupado de este asunto, no se limitó á exponer aquellas razones que demuestran la importancia indudable de estas cuestiones, sino que consideraba que esa importancia es superior á la del mismo Código fundamental del Estado y superior á la discusion del Código civil, por más que el Código civil afecta á la familia y á la sociedad; de modo que, aunque en el órden del derecho es lo primero el derecho sustantivo y despues el derecho político, ó sea el derecho de garantía, y despues vienen el derecho adjetivo ó de procedimiento y el derecho sancionador, así como si discutiéramos cualquiera de aquellos, á su importancia dedicarian los primores de su palabra y de su pensamiento los oradores, al discutir un Código penal resulta eso lo más importante y trascendental.

Y no crea la Cámara que no tiene su intencion ese procedimiento, sino, antes al contrario, porque se relaciona con la segunda parte del discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, ó sea la forma en que este proyecto ha venido al debate, pues, cuanto más grave sea el tema de la discusion, mayores argumentos ofrece para acusar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision de que en asunto como éste, que si no excede, iguala por lo ménos en importancia al Código fundamental del Estado, porque la vida social, las relaciones jurídicas, todas tienen su sancion en él, y es el medio por el cual se restablecen y restauran todos los derechos, porque no basta que en la Constitucion se consignen los derechos del indivíduo y del Estado y se organice la sociedad, sino que es preciso que haya un Código por cuya virtud esos mismos derechos queden garantidos y restaurados, si alguna vez son lesionados ó negados; en un asunto de tamaña entidad, en vez de traer íntegro el Código, se traigan unas bases deficientes, apartándose el Ministro de Gracia y Justicia y la Comision de los precedentes que en estas materias existen en nuestra historia parlamentaria; y demostrando, además, y el Sr. Rodriguez San Pedro formulaba tambien esta acusacion de poco respeto al Parlamento, por pretender arrancar de la discusion del mismo el contenido y la sustancia del Código penal, trayendo aquí unas bases incoloras, vagas, por virtud de las cuales la facultad legislativa se habria de trasladar desde el Parlamento á la Comision codificadora, y más que á la Comision codificadora al Ministro, que puede conformarse ó no con el dictámen de esa Comision, con lo cual resultaba que se venía á pedir á las Córtes una dictadura para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Impórtame, pues, prescindiendo de la gravedad y

trascendencia que tengan este asunto y esta discusion, en lo cual podremos estar de acuerdo con el señor Rodriguez San Pedro, impórtame demostrar á la Cámara que ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha faltado á los precedentes, ni tampoco, y nadie hasta ahora lo ha entendido, se falta al Parlamento legislando por medio de autorizaciones.

Ya en la otra Cámara se ha tratado de estos asuntos con alguna extension; y como quisiera ser muy breve para imponer la menor molestia á los Sres. Diputados, trataré ligeramente esos puntos para seguir despues el curso del debate.

Por autorizacion se ha discutido en España el Código penal de 1848, con la especialidad de que en la autorizacion pedida á las Córtes para establecer aquel Código, habia algo que era más grave que lo que ahora hemos hecho, y es que allí se autorizaba al Gobierno de S. M. para reformar aquel Código, para introducir las reformas que el tiempo y la experiencia pudieran hacer patentes, sin necesidad de base alguna, sin decir con arreglo á qué sustancia, á qué contenido, á qué principios fundamentales debia obedecer esa reforma, sino que se autorizaba al Ministro para hacerla, y se hizo en 1850 sin consultar á las Córtes, utilizando únicamente los datos que la experiencia habia suministrado al Gobierno.

Por autorizacion se han discutido el Código penal de 1870 y el proyecto de 1880 del Sr. Bugallal, y autorizacion se pidió cuando el Sr. Alonso Martinez presentó su proyecto en 1882, y autorizacion se pidió cuando el Sr. Silvela presentó su proyecto de Código, con la especialidad, en este caso, de que además el Sr. Silvela pedia una autorizacion para reformar el sistema penitenciario, cosa que no creerá el Sr. Rodriguez San Pedro que es de pequeña importancia; para establecer la libertad provisional de los penados; para establecer reglas para la institucion del patronato, y para establecer reglas que para inspecionaran los tribunales el cumplimiento de las leyes.

Pero se dirá que entonces se trajo el Código íntegro, y que aquí no se traen más que bases para reformar el Código. Pues tambien de esto hay precedentes, porque por bases se hizo la ley de enjuiciamiento civil de 1855, la de enjuiciamiento civil de 1880 y la ley orgánica del Poder judicial, advirtiendo que dentro de esta última habia autorizacion para reformar la ley de enjuiciamiento criminal, para establecer la division territorial y hasta para reformar los aranceles.

Es verdad que pudiera decirse en contra de ésto, y tambien espero yo que el Sr. Rodriguez San Pedro diga: ¿pero se trata aquí de Códigos civiles, de la ley orgánica del Poder judicial ó de la ley de enjuiciamiento? No; se trata de un Código penal, y no hay precedente alguno de que los Códigos penales se hayan presentado á las Cámaras por bases. Y de aquí que creyera yo que tenía su intencion aquel primer tema tocado por el Sr. Rodriguez San Pedro, como por todos los oradores en la otra Cámara, de la importancia especialísima del Código en cuestion; porque claro es que si importante es el Código civil, si importantes son las leyes orgánicas y las leyes de enjuiciamiento, asegurando que nada hay tan importante como el Código penal, y evidenciando que si estas leyes se han discutido y presentado por bases, no así los Códigos penales, no hay ejemplo en España de que el Código penal, que tan de cerca interesa á todos los ciudadanos, como que directamente afecta los más sagrados derechos, y en él se ventilan cuestiones que deciden de la libertad, de la honra y de la vida misma de los ciudadanos, se haya discutido en esta forma, claro está que quedaba viva la acusacion de haberse contrariado los precedentes establecidos.

Pues tambien en este punto podemos presentar un precedente; porque por bases se ha discutido el Código penal militar el año 1882, sin que á nadie se le ocurriera, ni que se desautorizaba al Parlamento, ni que se le arrancaba la facultad legislativa, ni que el entregar á la Comision codificadora la confeccion del Código era un atentado contra la soberanía del Parlamento; y cuenta que además de la reforma del Código penal militar se trataba á la vez de la ley de procedimientos militares y de la orgánica del Consejo Supremo de la Guerra.

Pero ¿es que se ha prescindido del Parlamento? ¿Puede decirse sériamente que discutiendo por bases el Código penal se arrebate al Parlamento una de sus atribuciones, se le demuestre poco respeto, ni que pida el Ministro una dictadura? ¡Ah, señores, qué fácil es la contestacion á estas observaciones! Porque hay que tocar estas cosas en la práctica; y cuando se han discutido estas bases del Código penal en una discusion detenida que ha durado en el Senado más de un mes, no es posible decir, creyendo que se afirma un argumento de importancia, que es un Ministro poco respetuoso del Parlamento el que trae un proyecto que permite una discusion de esta naturaleza, ni se puede decir que un Parlamento ve mermadas sus atribuciones cuando con toda la detencion y calma que lo ha hecho el Senado, ha discutido el proyecto de bases; y mucho ménos puede decirlo el Sr. Rodriguez San Pedro que nos anunciaba el otro dia al terminar su discurso que el partido conservador se proponia discutir detenidamente este proyecto, lo cual ciertamente es la contradiccion de las primeras palabras de S. S. cuando decia que por traer á discusion el Código penal por medio de unas bases sin traer el Código íntegro, podia quedar el Parlamento privado de sus atribuciones para legislar.

Y el Ministro de Gracia y Justicia ha preferido este medio, porque despues de haber fracasado los proyectos de los Sres. Bugallal y Silvela, que no llegaron á ser leyes, y se estancaron en ambos Cuerpos Colegisladores, hubiera sido una insensatez no abandonar un sistema que la experiencia habia demostrado ser poco eficaz, buscando otro del que habia numerosos precedentes, y que permitía conciliar la urgencia en ver convertido en ley el proyecto con las necesidades de una prudente discusion que sin limitar los derechos de los representates del país, fuera más breve que la de un Código íntegro.

Y añadia el Sr. Rodriguez San Pedro: pedís un voto de confianza, y claró está que el partido conservador no tiene gran confianza en el Gobierno de Su Majestad; pero en fin, aunque la tuviera no podria concederla en este caso, porque en esas bases nada se dice, porque no dan ninguna idea ni del espíritu, ni de la tendencia del nuevo Código, y claro está que cuando las bases son tan vagas, tan deficientes, tan incoloras; cuando contienen un verdadero vacío, no es posible que nosotros, ni siquiera pensando en que al frente del departamento de Gracia y Justicia está un jurisconsulto de la altura del Sr. Alonso Martinez, concedamos una autorizacion sin saber para qué la

damos, ni cuál va á ser la extension con que va á hacer uso de ella el Gobierno.

En primer lugar, tendria razon el Sr. Rodriguez San Pedro, y este argumento tendria fuerza, si nosotros pretendiéramos hacer un nuevo Código penal para España; pero el Sr. Rodriguez San Pedro parece como que ha perdido de vista que de lo que se trata en este momento es de reformar el Código penal vigente, empresa mucho más modesta que aquella que supone que habian echado sobre sus hombros el señor Ministro de Gracia y Justicia y la Comision. Aquí no tratamos de establecer un Código nuevo como en Italia, que está tantos años trabajando en esa labor, como ha estado trabajando Holanda durante muchísimo tiempo; no, lo hemos dicho modestamente y lo ha dicho tambien el Sr. Ministro al presentarlo á la Cámara. Ha dicho que trataba tan solo de hacer una reforma en el Código penal vigente para poner en armonía la Constitucion del Estado con el Código penal, añadiendo, como era natural, aquellas reformas sencillas, sin importancia, en que estaban ya conformes todos los partidos, que no dieran lugar á grandes controversias doctrinales, que no pudieran ocasionar grandes recelos políticos de parte de nadie, y añadiendo aquellas conclusiones que ya la ciencia penal ha establecido casi como definitivas, ó por lo ménos que están admitidas por la mayor parte de los pensadores hoy.

No es, pues, posible admitir que nosotros hayamos tenido necesidad de establecer en esas bases un contenido tal que solo con el estudio de ellas pudiéramos saber cómo iba á ser el Código totalmente nuevo, porque claro está que si nosotros encerramos en las bases solo el contenido de las reformas que pensamos se introduzcan en el Código que va á elaborar la Comision de Códigos, por virtud de las cuales va á ser mejorado el de 1870, habremos cumplido nuestra mision, y podremos afirmar que hemos podido hacer lo que hemos hecho, esto es, no dar tanta extension á las bases, no consignar tantos principios como quizá hubiera deseado el Sr. Rodriguez San Pedro.

Pero además, yo me preguntaba cuando el señor Rodriguez San Pedro hacía este argumento: ¿Pero es que las bases nada dicen? ¿Es que no tienen contenido alguno? ¿Es que efectivamente contienen el vacío? Y yo me contestaba, é indudablemente debió contestarse el Sr. Rodriguez San Pedro, recordando el elocuente discurso que nos pronunció en la tarde del miércoles; porque el distinguido orador de la minoría conservadora nos probaba lo contrario de lo que afirmaba con el argumento elocuente como pocos del filósofo que probaba el movimiento andando, porque el Sr. Rodriguez San Pedro nos probaba que tenian las bases contenido, siquiera no fueran del gusto de S. S., combatiéndolas.

Porque, si no contienen nada estas bases, si no contienen otra cosa que el vacío, ¿cómo pudo S. S. hacer la otra tarde un discurso tan elocuente, como todos los suyos, combatiendo estas bases? ¿Cómo luchaba S. S. con el vacío que decia que habia encontrado en nuestras bases? Yo creo que despues de haber hecho el elocuentísimo discurso que todos tuvimos el gusto de oirle, no puede decir S. S., sin ponerse en contradiccion flagrante consigo mismo y con los hechos, que no tiene enfrente un dictámen que combatir, porque estas bases no contienen nada, y son de todo punto deficientes é incoloras.

Un punto tocó el Sr. Rodriguez San Pedro, despues de éste, que tiene alguna importancia, cual fué que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia hecho un abandono del espíritu de la alta Cámara, consintiendo aquí que la Comision modificara algunos puntos que el Sr. Rodriguez San Pedro consideraba esenciales del proyecto, tal como habia salido de aquel alto Cuerpo Colegislador. Claro está que, como asunto personal del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo no deberia ocuparme de este argumento, si no fuera porque me importa consignar una ó dos declaraciones. En primer lugar, el Sr. Ministro ha dicho ya, hace muy pocos dias, contestando al Sr. Silvela, que él no ha entendido hacer abdicacion ninguna del espíritu de la alta Cámara, ni habia contraido compromiso ninguno en aquella Cámara, porque claro está que cualquier compromiso que el Sr. Ministro hubiese contraido en aquel Cuerpo Colegislador, se sobreentendia siempre que era sin perjuicio de la libérrima facultad de la otra Cámara; que así es como se establece la perfecta armonía que debe haber entre ambos Cuerpos Colegisladores.

Y no fué esta una afirmacion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trajera aquí por las necesidades del debate ni por la necesidad de contestar á los elocuentes argumentos del Sr. Silvela, no; es que yo puedo leer aquí textos concretos de la discusion del Senado, como los leeré para convencer al Sr. Rodriguez San Pedro de que el Sr. Alonso Martinez, al discutir en el Senado acerca de esos puntos concretos en que S. S. encontraba diferencias fundamentales, hasta el punto de que casi venía á decir que el Sr. Ministro, por haber hecho abandono y abdicacion de los compromisos adquiridos, habia sido traidor al espíritu de la otra Cámara, el Sr. Alonso Martinez, al discutir esos puntos, respondió que cualquier compromiso que pudiera contraer en aquella Cámara al discutirse el proyecto, se entendia siempre salva la iniciativa y el respeto al Congreso. Así es, que discutiendo el señor Ministro de Gracia y Justicia en el Senado con el señor Moyano, autor de una enmienda en que se trataba de la religion, y estableciéndose cierta inteligencia entre el Sr. Ministro y el orador, por virtud de la cual se aceptaba la enmienda y se consignaba en las bases presentadas por la Comision del Senado, el señor Ministro de Gracia y Justicia decia, despues de explicar los límites del compromiso, las siguientes, claras, expresivas y terminantes palabras: «A esto se reduce el compromiso del Gobierno, salva siempre la resolucion de la otra Cámara.»

Si, pues, el Sr. Ministro, al discutir con los indivíduos de la minoría conservadora en el Senado, al tratar de esos puntos que han establecido esas diferencias que el Sr. Rodriguez San Pedro calificaba de fundamentales, ya afirmaba que el compromiso del Gobierno era siempre salva la resolucion de la otra Cámara, ¿de dónde ni cómo puede el Sr. Rodriguez San Pedro repetir aquí el argumento del Sr. Silvela de que el Sr. Ministro de Gracia y Juesticia debió salir del Gabinete antes que consentir que la Comision nombrada por el Congreso para estudiar este asunto tocara, no en lo fundamental, que no lo ha tocado, sino en lo más pequeño, á aquello que habia sido objeto de compromiso, ó de transaccion, ó de inteligencia establecida con los indivíduos que representan al partido conservador en la alta Cámara? Pero, ¿es que el Sr. Rodriguez San Pedro, que tan celoso se mos-

traba de los fueros del Parlamento, cuando no quería que se discutiera aquí este proyecto por bases, porque esto era mermar sus atribuciones, y que se oponía á esto que llamaba una dictadura pedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque dada la libertad que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de separarse del dictámen de la Comision codificadora, era, en último término, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el que venía á legislar, no ha tenido presente que esa doctrina, sobre todo en lo que se refiere á la Comision, era atentatoria á los fueros de esta Comision y á los fueros de este Parlamento? ¿No lo comprende el Sr. Rodriguez San Pedro? Y ya veo asomar á sus labios el argumento y la contestacion á estas palabras mias; ya sé que podrá decirme S. S.: es que yo no me he referido á la Comision; yo creo que la Comision tiene perfecto derecho para introducir toda clase de alteraciones en el proyecto del Senado; pero el señor Ministro de Gracia y Justicia, á quien yo me referia, es el que ha debido salir del Ministerio y es el que ha debido no consentir, al ménos con su asentimiento, esas variaciones; ¿no comprende el Sr. Rodriguez San Pedro que es imposible aceptar esa doctrina, puesto que naturalmente, si la mayoría de esta Cámara y la Comision entendian que por merecer la confianza de la Corona y la de la Cámara no era conveniente una crísis; solo su anuncio, solo el temor de que pudiera venir y saliera del Gabinete el Sr. Alonso Martinez, hubieran servido de presion á esta Comision en su libre iniciativa? Pues qué, ¿es posible que todos los dias estén haciéndose crísis de esta naturaleza? ¿No hubiera sido para la Comision un argumento, no ya decisivo, pero sí de alguna influencia, y que hubiera limitado su libertad de accion, ponerla en el duro trance de tener que pasar por lo acordado en el Senado, con mengua de su libertad, ó tener que sacrificar á sus opiniones, opuestas á las del Senado, la vida ministerial de quien merecia toda su confianza? ¿No cree el Sr. Rodriguez San Pedro que hubiera sido dolorosísimo haberse encontrado frente á frente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le hubiera planteado ese dilema: ó no tocar al proyecto que venía del Senado, ó provocar por sus intransigencias una crísis? ¿Es que cree el Sr. Rodriguez San Pedro, que dada la formacion del mecanismo parlamentario, que dadas las relaciones de esta Cámara con la otra, que dadas las relaciones de las mayorías con los Gobiernos, no hubiera sido entonces este un argumento poderosísimo en labios del señor Rodriguez San Pedro para decirnos esa Comision no ha podido obrar con libertad, esa Comision no ha podido tocar, no ya en lo fundamental, sino en lo accidental al proyecto del Senado, porque el Ministro le traia un compromiso cerrado y la Comision no ha querido sacrificar al Ministro? Yo no sé, no acierto á comprender al ménos, pensando en los intereses del país, para quien es toda crísis un acontecimiento trascendental, y pensando en altas razones de política, cómo la significacion misma que dais en el partido liberal al Sr. Alonso Martinez, como representacion de la derecha de la Cámara y del matiz más conservador de la mayoría, cómo utilizais este argumento con tanta frecuencia; porque recordadlo bien, señores Diputados, llegó á discutirse el Jurado y oimos al señor Pidal decir: «Todos los Ministros, todos los indivíduos de esa mayoría, todos los indivíduos de ese partido podian traer á la Cámara un proyecto de Jurado, ménos el Sr. Alonso Martinez; el Sr. Alonso Martinez debió salir del Ministerio antes que presentarlo á la discusion de las Cámaras, porque adversario de la institucion le faltaba autoridad moral.» Y ahora repite el Sr. Rodriguez San Pedro: cualquier otro Ministro tenía derecho para traer el proyecto de Código penal, en que hiciera la Comision las alteraciones que tuviera por conveniente; todos, ménos el Sr. Alonso Martinez; no comprendiendo que cuanto mayor sea vuestro interés en que el señor Alonso Martinez salga del Ministerio, cuanto más invoqueis la necesidad de que deje de ser Ministro, más hemos de comprender nosotros que necesitamos retenerle en el banco azul y que debe haber grandes razones para exigirle que no salga del Ministerio, donde tanto, al parecer, os molesta á vosotros, nuestros adversarios; y sobre todo, más habrá de comprender el país que, faltos de razon para combatir nuestros proyectos y dando color político á estas cuestiones jurídicas que tanto alardeais de anteponer á todo lo que significan intereses de partido, las resolveis, á pesar de que tocan á lo más íntimo que hay en la sociedad, con un criterio egoista, político, que debe desterrarse de estos asuntos, necesitados más que ningunos del concurso de todos y de ser resueltos con un espíritu de patriótica mesura, que invocaba cuando nos pedia nuestra cooperacion prudente el Sr. Silvela en aquel luminosísimo preámbulo de su proyecto de Código de 1884.

Despues de este punto, el Sr. Rodriguez San Pedro entró en el exámen del dictámen diciendo que era deficiente, vago, indeterminado; que nos habíamos entretenido, no que habíamos llegado á perder el tiempo; pero, en fin, que nos habíamos entretenido en trastornarlo todo, cambiando el método del trabajo que habia venido de la otra Cámara, lo cual, segun S. S., era un atentado ó por lo ménos una falta de respeto á la alta Cámara, puesto que S. S. nos decia que siquiera por respeto á la alta Cámara no debíamos haber alterado el órden de las bases, porque despues de todo, en el cambio de numeracion de las bases consiste toda la alteracion del método.

Supongo yo que no se ha de dar por ofendida la alta Cámara porque hayamos hecho este trastrueque en la numeracion de las bases.

Tambien nos acusaba el Sr. Rodriguez San Pedro de que nuestro dictámen estaba falto de fundamentos científicos. No he de repetir cuanto he dicho antes acerca de si las bases presentadas por nosotros son vagas, insuficientes é indeterminadas, por cuya razon no se puede saber á dónde ha de llevarnos la autorizacion que se pide por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. He hecho ya algunas indicaciones, y si el tiempo no me apremiara, yo tendria aquí una ocasion oportunísima de dar lectura á estas mismas bases, y estoy seguro de que el Congreso y el mismo Sr. Rodriguez San Pedro se habrian de convencer de que estas bases tienen contenido, de que estas bases tienen una sustancia, sustancia concreta, tan concreta como que S. S. ha podido combatirlas con brillantez en la forma, siquiera yo crea, y esta es una opinion mia humildísima y que por lo tanto no tiene importancia, que con falta de razon en el fondo.

Que hemos alterado el método. Claro está que le hemos alterado; pero lo hemos hecho en virtud de un derecho que creo no nos negará el Sr. Rodriguez San Pedro y sin faltar, entendemos nosotros, á ninguna de

las consideraciones, á ninguno de los respetos que nos merece la alta Cámara, y sin que creamos, como afirmaba yo hace un momento, que la alta Cámara pueda darse por ofendida ni por molestada de que nosotros hayamos alterado el órden de colocacion de las bases. Yo no le explicaré á S. S. porque no lo hemos hecho, y no se lo explicaré, no por falta de deseo de hacerlo, sino porque el tiempo apremia y porque si lo explicara es muy posible que S. S. hubiera tenido que aplaudir el método que nosotros hemos establecido, porque al tratar nosotros, primero de la materia de los delitos, al tratar despues de las penas, y luego de la relacion entre el delito y la pena, etc., nos hemos acercado bastante á aquel mismo método con que presentó su proyecto de Código penal el Sr. Silvela, método para el cual supongo yo que no ha de tener censuras el señor Rodriguez San Pedro.

Pero el Sr. Rodriguez San Pedro nos acusaba, y esta era una acusacion de las más graves, de que habíamos presentado unas bases faltas de fundamentos científicos, porque en ellas no veia S. S. ni el concepto del delito, ni nada que se refiriera, por ejemplo, á los estados del delito; en una palabra, ninguno de los fundamentos científicos de toda codificacion penal.

En primer lugar, nosotros no hemos dado el concepto del delito en estas bases, porque creemos que el concepto del delito es ajeno á toda legislacion positiva, porque creo yo que el concepto científico del delito no debe estar en ningun Código penal. En el Código penal el legislador no tiene otro deber que traducir en regla práctica y obligatoria el concepto del delito tal como existe en la conciencia jurídica de su país, y la nocion de la delincuencia resulta de aquel conjunto de artículos y de preceptos consignados en el propio Código, sin necesidad de hacer ninguna declaracion doctrinal, que ciertamente las declaraciones doctrinales deben estar en otra parte y no en el Código penal de un país, y á despecho de todas las teorías, será delito lo que esté en la ley.

En segundo lugar, no hemos dado el concepto del delito, porque, como decia antes, no hemos venido á hacer un Código nuevo, sino que partimos de la reforma del Código vigente, en la cual está dada la definicion del delito que puede darse en una legislacion positiva, y si nosotros no íbamos á introducir alteracion ninguna, claro es que no teníamos por qué dar el concepto del delito en estas bases que sometemos á la deliberacion del Congreso.

Al tratar de la definicion del delito, el Sr. Rodriguez San Pedro aprovechó la ocasion para criticar dentro de su punto de vista la definicion dada por el Sr. Alonso Martinez en su proyecto de Código de 1882, diciendo que esta definicion era errónea, que tenía grandes motivos para combatirla, razon por la cual él hubiera deseado que en las nuevas bases hubiéramos nosotros dado el verdadero concepto del delito.

En primer lugar, bueno es hacer constar que el Sr. Rodriguez San Pedro no estuvo muy feliz en el recuerdo de aquella definicion. No está aquella definicion en la forma que S. S. decia: no habla el señor Alonso Martinez en la ley de las peculiares circunstancias del delito, sino de su peculiar naturaleza, y S. S. hablaba de las peculiares circunstancias para pretender que el Sr. Alonso Martinez habia dado un carácter circunstancial al delito, cuando el concepto del delito es permanente, y cuando la definicion del delito, dada por el Sr. Alonso Martinez, que tengo aquí, y que es «toda accion ú omision penada, segun su peculiar naturaleza por disposiciones expresas de la ley,» no da á entender en poco ni en mucho que el delito sea circunstancial, sino permanente, ni que pueda el capricho del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por virtud de esa misma circunstancialidad del concepto del delito introducir mañana en el Código penal como delito un hecho que no lo sea, ó viceversa, arrancar del Código un delito que sea verdaderamente tal y que el Ministro de Gracia y Justicia entienda que por las circunstancias accidentales que le rodean ha dejado de serlo.

No; precisamente la definicion del Sr. Alonso Martinez dice todo lo contrario de lo que S. S. afirmaba, y no habia por qué jugar con el vocablo *circunstancial* y con el vocablo *circunstancias*, atribuyéndolos al Sr. Alonso Martinez, cuando la frase que ponia el señor Rodriguez San Pedro en la definicion, no solo no existia, sino que era y expresaba conceptos totalmente distintos. No; lo que el Sr. Alonso Martinez hizo allí es algo de lo que ha hecho tambien el Sr. Silvela, suprimir la frase *voluntaria*, que ha sido censurada justamente por los comentaristas del derecho penal, como Alvarez, Vizmanos, Pacheco, Ortiz de Zúñiga y otros, estableciendo un precepto que no pudiera dar lugar á aquellas dudas y que no fuera calificado de inútil, como ha sido calificado por distinguidos jurisconsultos.

Despues de esto, S. S. entra á tratar de los estados del delito, indicando de paso las cuestiones que habria podido tocar la Comision en las bases presentadas á la deliberacion de la Cámara, tales como la referente al delito frustrado y la tentativa, y al concepto de la induccion y reformas introducidas en ese mismo concepto por el proyecto de Código del Sr. Silvela. Con mucho gusto, si el tiempo me lo consintiera, y si no creyera yo que esta discusion sería demasiado doctrinal é impropia del Parlamento, y sobre todo, si no creyera yo que era completamente innecesario en las bases tocar este punto, porque claro está que desde el momento que nosotros no introducimos novedad alguna, es que entendemos que debe sostenerse el precepto del Código vigente, entraria yo á tratar de la cuestion de si existe ó no delito frustrado, ó solo la tentativa; de esa cuestion gravísima iniciada por Romagnossi, y en la que Carrara, uno de los fundadores de la escuela italiana, despues de haber sostenido la existencia de dicho delito frustrado, ha seguido á aquel, aceptando sus doctrinas, en el prólogo puesto á la traduccion del Código aleman, y que ya nuestros tratadistas antiguos de derecho criminal, Mateu, Covarrubias y Antonio Gomez trataron, al ocuparse del conato remotísimo y del conato próximo, ó delito *prætergreso*, delito frustrado que ha desaparecido de los Códigos de Holanda, Dinamarca, Alemania y de los proyectos de Austria, Servia y otros. Con gusto trataria de las personas responsables de un delito y de si los encubridores son ó no co-delincuentes, como ya establecian las Partidas ó autores de un delito conexo con el principal por otros cometido. Con gusto entraria yo, Sres. Diputados, á tocar la induccion, sobre la cual introdujo el Sr. Silvela reformas de importancia en su proyecto de Código, dándole sentido espiritualista en este punto y estableciendo dos innovaciones; la de que el inductor pudiera ser castigado, aun cuando no se hubiera realizado el delito por el agente material de él, y la de que el inductor pudiera ser

exento de toda penalidad, si antes de comenzarse la ejecucion del delito, desistiera, de la misma manera que está exento el autor de tentativa; pero ya digo, que ambas cuestiones entiendo que no son oportunas en este momento, porque solo están puestas á discusion las bases por nosotros presentadas, no las que hubiéramos podido presentar; y claro está, que si el Sr. Rodriguez San Pedro comienza á recorrer todo el Código penal, no digo el concepto del delito y las cuestiones referentes á los estados del delito echará de ménos; en las bases que nosotros presentamos habia de encontrar tantas deficiencias, como conceptos serían necesarios para formar un Código nuevo; siendo así, que lo que hemos tratado de hacer, tanto el señor Alonso Martinez como la Comision, no es un Código nuevo, sino reformar el actual, introduciendo en él las reformas que ya pasan como corrientes entre todos los tratadistas de derecho penal, y aquellas otras en que estamos conformes casi todos los partidos, modificando en algun punto los preceptos del Código de 1870, punto precisamente previsto y desarrollado en las bases por la Comision presentadas.

Así lo ha manifestado el Sr. Alonso Martinez en la alta Cámara, y esto importa consignarlo aquí, porque claro está que al Sr. Rodriguez San Pedro le ha de importar poco el pensamiento de la Comision en este punto, porque despues de todo, la Comision no ha de hacer el Código; y al Sr. Rodriguez San Pedro, entiendo yo que le interesa mucho averiguar cuál es el pensamiento del Sr. Alonso Martinez acerca de este punto, no solo porque es natural que la justa influencia que el Sr. Alonso Martinez tenga en la Comision de codificacion pueda ser bastante poderosa para dar tendencia y espíritu á la reforma dentro de esa Comision misma, cuanto porque en último término, reconoce el Sr. Rodriguez San Pedro que podria el señor Alonso Martinez separarse del dictámen de la Comision, si por desgracia para él, creo yo, estuviera en disentimiento con ella. Importando, pues, al señor Rodriguez San Pedro conocer el pensamiento del señor Ministro, yo no tengo sino referirme á las palabras con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha contestado á los dignísimos oradores de la minoría conservadora y á los representantes de otras agrupaciones en la alta Cámara, en las cuales se viene á afirmar esto mismo, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, decia: «Nosotros tenemos materiales para confeccionar esta reforma de Código, tenemos, en primer lugar, la base del Código de 1870; tenemos, en segundo lugar, el proyecto del Sr. Bugallal; en tercero, el mismo proyecto que yo presenté á la Cámara en 1882; en cuarto, el proyecto del Sr. Silvela, y además de esto, la informacion dada en la alta Cámara y el dictámen de la Comision en que este Cuerpo Colegislador el año 1884 dió su opinion acerca del proyecto del Sr. Silvela.»

Y añadia el Sr. Alonso Martinez: «Yo he de presentar todos estos datos á la Comision codificadora correspondiente, y la he de decir sin vanos empeños personales, sin cuestiones de amor propio: allí donde la Comision crea que el proyecto del Sr. Silvela mejora el mio, tome la Comision el proyecto del Sr. Silvela, allí donde crea la Comision que el proyecto de 1882 es superior al de 1884, tómelo.»

Claro está que no se le puede decir á un Ministro que con esta lealtad expone su pensamiento á la Cámara, no se le puede decir, como dice el Sr. Rodriguez San Pedro, que vamos á estar á ciegas, que no vamos á saber cuál es el pensamiento del Ministro, tan claramente expresado, y que corremos el peligro de que con estas bases se haga un Código totalmente separado del pensamiento de los Códigos modernos; como si fuéramos á ser nosotros una triste excepcion en la codificacion penal de toda Europa y aun de América, y cuando del proyecto del año 1882, tantos y tan merecidos elogios mereció el Sr. Alonso Martinez del Sr. Silvela.

Despues de este punto, el Sr. Rodriguez San Pedro se ocupó de la base 4.ª del dictámen, de aquella en que se dice que «se clasificarán las circunstancias de la exencion, de la atenuacion y de la agravacion, fijando bien su trascendencia é importancia, atendida la naturaleza y la índole de cada una en la realidad de la vida y el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.»

Y claro está, como yo os dije al principiar, que el Sr. Rodriguez San Pedro, pretendiendo hacer un discurso contra la totalidad de estas bases, habia hecho un discurso contra la opinion del partido conservador acerca de las bases del propio Código; en cuanto el Sr. Rodriguez San Pedro comenzó á estudiar las bases mismas, tropezó con un queridísimo correligionario suyo, puesto que censuraba con dureza ese inciso añadido á la base presentada al Senado por la Comision de la alta Cámara, y *el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.* De la contestacion al discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, deberia encargarse el Sr. Fabié, autor de la enmienda aceptada por la Comision en la alta Cámara y por el Ministro.

Yo no he de entrar á discutir este asunto: asunto es este grave, y que tendria tambien, como hubiera hecho al tratar del delito frustrado y de la tentativa, al tratar de la induccion, mucho gusto en discutir con S. S., puesto que las doctrinas de Lumbroso, de Berri, de Garófalo y de los antropólogos no han podido ménos de llamar mi atencion y atraer mi exámen, siquiera por las necesidades del cargo de individuo de esta Comision; pero no he de hablar de ello, al ménos ya en esta tarde; quizá en la discusion de las bases, cuando esta discusion llegue, tenga ocasion de hacerlo; no he de tratar, pues, del estado de las ciencias antropológicas ni del estado de las escuelas positivistas, y me limitaré á decir, en defensa de las bases, que nada hemos hecho que comprometa estos puntos que el Sr. Rodriguez San Pedro cree comprometidos y que se relacionan con la cuestion de la imputabilidad y con la responsabilidad penal. Porque si S. S. estudia detenidamente esta base, podrá observar que nosotros no hemos dicho sino que *se tendrán en cuenta los resultados* POSITIVOS *que hayan alcanzado las ciencias antropológicas*, á lo cual racionalmente no podíamos negarnos; esto es, para los resultados positivos de la ciencia toda clase de consideraciones; para toda otra clase de investigaciones científicas, para toda otra clase de opiniones y de tentativas aun cuando se les dé en las obras de los apóstoles de esas doctrinas como base los nuevos datos de esa estadística criminal, de esa estadística social á que tanto aludia y de que tan enamorado anda el Sr. Fabié, ninguna consideracion, entre tanto no los admita como dogmas la ciencia, y se hayan comprobado sus resultados positivos.

Y esto no solo lo ha dicho la Comision y lo dice terminantemente la base, sino que lo ha dicho tambien terminantemente el Sr. Alonso Martinez en el Senado y con frases por cierto lo bastante explícitas, lo bastante claras para no dejar lugar á duda acerca del asunto.

«Ha hablado, decia el Sr. Alonso Martinez, en la alta Cámara, ha hablado con este motivo mi amigo el Sr. Fabié, de ciertas escuelas que ven en el criminal á un enfermo. Respetando, como respeto, todas esas disquisiciones en el órden meramente científico, parécemc que, hablando en este recinto, y á legisladores que tratan de hacer un Código para el país, parécceme, repito, que á quienes hay que declarar enfermos, es á los que niegan fundamentalmente la libertad humana al pretender borrar la idea de la imputabilidad. Por consiguiente, esas teorías serán buenas para discutidas en las escuelas; pero aquí juzgo ocioso entrar en tal género de disquisiciones.»

Y despues de exponer las reformas introducidas en las circunstancias de exencion de responsabilidad por el Sr. Silvela, añadia:

«Me parece, señores, que no se puede llevar más allá los miramientos hácia esas escuelas que tienden á ver en el criminal un enfermo, y que suponen que todos los delitos que se cometen se deducen de un estado patológico.

Digo que es posible que en la práctica tengamos que arrepentirnos de estas concesiones á esos sistemas, porque temo que en adelante no va á haber causa grave en la cual el defensor del reo no pida la intervencion de los facultativos para que declaren acerca del estado psicológico del criminal; y vosotros sabeis que, por fortuna ó por desgracia (creo que por desgracia), la mayoría de los médicos son alienistas y tienen esa funesta tendencia, confundiendo dos cosas inconfundibles, queriendo borrar la imputabilidad, ó lo que es lo mismo, la libertad humana, negando lo que es evidente, lo que se demuestra mejor que demostraba Descartes la existencia, porque nada hay más absurdo que negarme á mí la libertad de mis movimientos, la facultad que tengo ahora de hablar ó de callar.

Esto no se discute, como no se discute la luz. Cuando existe la libertad, claro es què existe la imputabilidad. Las teorías de los alienistas, traidas á la práctica con el absolutismo con que ellos las profesan, son una verdadera desdicha. Con esas teorías el órden social sería absolutamente imposible.»

¿Puede creer el Sr. Rodriguez San Pedro que ante esta afirmacion de persona tan convencida como el señor Alonso Martinez y tan perita en estos asuntos, puede ser peligroso el inciso admitido á instancias precisamente del Sr. Fabié, correligionario de S. S.? ¿Podíamos nosotros negarnos, podia negarse la Comision de la alta Cámara, podia negarse el Sr. Ministro á admitir este inciso, que será despues de todo á donde podria llegar el Sr. Rodriguez San Pedro en sus deseos, cuando puede haber fenómenos, como por ejemplo, el fenómeno de la sugestion, de que tan elocuentemente hablaba el Sr. Fabié en la otra Cámara, cuando puede haber estados mentales distintos de los que en el Código vigente están establecidos, que priven realmente de libertad? ¿Podia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al ir á la reforma del Código, llevar en este punto tan allá su intransigencia, que no aceptara la indicacion sencilla de que *cuando las ciencias antropológicas por virtud de sus adelantos hayan establecido hechos positivos, entonces las admitirá el Código penal; y que hasta que ese dia llegue, se queden para discutidas en las escuelas las teorías antropológicas, y para controvertidas en las Academias?* Para mí es inconcuso, así decia el Sr. Alonso Martinez, que por ahora y mientras no haya otra cosa, los verdaderos enfermos son los que discuten estas cosas, porque yo no puedo dudar ni de mi libertad ni de la imputabilidad de mis acciones.

No vea, pues, el Sr. Rodriguez San Pedro peligro alguno porque hayamos admitido la base tal como venía del Senado. En el seno de la Comision se ha discutido detenidamente este punto, como detenidamente se hân discutido cuantos se refieren á estas bases, y en demostracion de ello estará ese tiempo, si no perdido, ocupado hasta en alterar el método de las bases y en establecer esas diferencias fundamentales que S. S. echaba de ver entre el dictámen de la Comision del Senado y el dictámen de esta Comision; pero á ninguno nos ha alarmado, ni en poco, ni en mucho, este inciso admitido, y que hemos tenido el mayor gusto en aceptarlo, no tanto por creerlo poco peligroso dentro del Código, cuanto por ser cariñosos y afectuosos con el Sr. Fabié, distinguido correligionario de S. S. y autor de la enmienda.

Despues de ocuparse el Sr. Rodriguez San Pedro de este punto, entró á tratar de aquel que es, quizá, en la formacion de un Código penal, el más importante, el de la individualizacion del delito. Francamente, yo debo declarar, que sentí un verdadero desencanto al oir al Sr. Rodriguez San Pedro pronunciarse en contra de este principio, de este principio que teníamos como inconcuso, y que creíamos nosotros que habia sido admitido por el partido conservador, y principio con el cual, al parecer, tampoco está conforme, como con los anteriores, el Sr. Rodriguez San Pedro.

Combatia el Sr. Rodriguez San Pedro la individualizacion del delito con las siguientes acerbas frases:

«Habeis escrito la base, y parece que la alimentais con el espíritu más que con la ley; habeis puesto ese sentido de la individualizacion del delito, y eso de la individualizacion es quitar algo del fondo comun, algo de la generalidad, que es la base del derecho, de la moral y de los principios eternos de justicia, segun los cuales los hombres pueden ser más ó ménos inteligentes, pero tienen un fondo moral igual; y las infracciones de las leyes que constituyen ese fondo general, que es el derecho natural, son diversidades, pero sobre una regla comun y casi igual que justifica el derecho de castigar. Por manera, señores, que aquí os olvidais de la garantía parlamentaria que encierra la discusion de esta ley, detalle por detalle, artículo por artículo, principio por principio y garantía por garantía, si fuera necesario, y vosotros, liberales, lo entregais por entero á un Gobierno, resultando tambien que vosotros, progresistas, volveis á lo que nosotros mismos habíamos rechazado, y en lugar de la pena determinada de antemano por el legislador, por reglas y medidas que garantizan siempre la justicia, volveis al arbitrio judicial que imperó tanto tiempo en España y fuera de España, y que consiste en la inseguridad de la pena unas veces, en la inseguridad del delito otras, dependiendo de la buena voluntad de los tribunales los derechos de los ciudadanos.»

Y añadía:

«Por manera que cuando nos encontramos con lo positivo del dictámen al lado de lo negativo que antes examiné, encontramos que si lo negativo es temeroso por su propio vacío y asombra por la inmensidad misma del vacío, lo positivo es erróneo, si no completamente aventurado; nos encontramos con que lejos de ser un progreso, es un manifiesto retroceso á un estado de cosas que todos en comun, nosotros como vosotros, las generaciones modernas, habíamos hecho que desapareciese y habíamos pensado que desapareciera para siempre, no solo de España, sino del mundo civilizado; nos encontramos con que vosotros abrís realmente el portillo para que aquella conquista que habíamos hecho de la pena legal enfrente de la pena arbitraria aparezca de nuevo, á fin de que los que nos sucedan tengan necesidad de restablecer el equilibrio de las cosas volviéndolas al punto de donde no debieron salir para que tengamos la garantía de la ley lo ménos influida posible por la voluntad de los hombres como regla en las relaciones de derecho que todos dentro de una sociedad constituida tenemos necesidad de mantener.»

No es tampoco, en mi concepto, momento oportuno la discusion de la totalidad para que yo me entretenga, como quizá desearia, en tocar este punto de la individualizacion del delito; pero sí puedo decir al Sr. Rodriguez San Pedro que para llegar á las doctrinas que S. S. exponia en contra de la individualizacion del delito, será necesario que S. S. retroceda muchos años en nuestros Códigos penales; será menester que S. S. quite al Código penal todo el sentido espiritualista, y vuelva á darle el sentido materialista que creíamos nosotros que habia desaparecido ó que iba desapareciendo de nuestros Códigos; sería menester que volviéramos á aquellas tablas interminables de penas, á aquellas escalas graduales inmensas, á aquellas gradaciones múltiples y preestablecidas por cada delito, que todos estamos conformes que debíamos borrar de nuestro Código, como han desaparecido de todos, con la excepcion, de dos, el de Nueva Leon y el de Honduras, en las Repúblicas de la América latina; será menester que volvamos á aquellas circunstancias agravantes y atenuantes consignadas en la ley, arrancando, por supuesto, del Código vigente hasta aquella circunstancia de analogía, portillo por donde podia penetrar por el prudente arbitrio de los tribunales, que tanto asusta al Sr. Rodriguez San Pedro, el sentido espiritualista de los Códigos modernos; será menester que quitemos á los encargados de administrar la justicia criminal, la conciencia para juzgar, y que volvamos á las pruebas tasadas, y que el Código sea una coleccion de reglas y una verdadera tabla de logaritmos, y el juez un autómata, y la ley un mecanismo, y que quitemos al magistrado la plausible iniciativa, no para agravar las penas, sino para suavizarlas, para humanizarlas; que prescindamos de la intencion, como elemento del delito, para apreciar la responsabilidad del delincuente, para aceptar tan solo todo lo que se refiera al daño material; que pensemos que es posible graduar la cantidad y calidad de cada una de las penas; en una palabra, que borremos cuanto habíamos pensado que constituia un progreso en la manera de codificar el derecho penal.

Es más; tendremos necesidad de hacer otra cosa distinta; tendremos necesidad hasta de quemar el discurso pronunciado por el Sr. Rodriguez San Pedro en la tarde de antes de ayer, porque precisamente al ocuparse S. S. de la induccion, al defender aquellas innovaciones traidas en el proyecto de Código presentado por el Sr. Silvela en 1884, en virtud de las cuales el inductor puede quedar exento de pena si antes de comenzar la ejecucion del delito, el agente material del mismo se arrepiente, y aquella otra innovacion traida tambien por el Sr. Silvela, de que el inductor debe ser castigado aun cuando el agente material no haya comenzado á ejecutar el delito, porque claro está que la intencion existe, lo que S. S. hacía era rendir pleito homenaje á aquellos principios espiritualistas que informan los Códigos modernos en virtud de los cuales no es el daño material solo el único elemento que debe estudiar el juzgador y el que hay que castigar; no es la pena, retribucion ni venganza, principios á cuya luz benéfica se borraron de nuestros Códigos las penas corporales y reminiscencias de la pena del Talion, sino que hay que atender además á la intencion, á la perversidad del agente; y como no se puede medir esta (porque se trata de actos inmateriales), de una manera fija, se necesita dar á los tribunales un prudente arbitrio, no para realizar grandes abusos, sino para suavizar los rigores de las penas en aquellos casos diversos que pueden presentarse en que la intencion, por lo infinito de la escala que puede recorrer, puede marcar distintos grados de perversidad y exigir, por consiguiente, distintos grados de castigo, á fin de que, relacionando la pena con la intencion del criminal, se estableza la ecuacion, si no perfecta, aproximada, entre el delito y la pena.

Para llegar á este resultado, verdadero ideal de los Códigos modernos, no hay otro remedio sino tener en cuenta esos dos elementos, echándonos en brazos del principio salvador de la individualizacion del delito, sosteniendo que como el delito es diverso en todo caso y la intencion es distinta, no se puede establecer de antemano, encerrándola dentro de límites estrechos fijos, la penalidad, antes por el contrario, hay que dejar á los tribunales un ancho márgen, para que sin traspasar el máximum de la pena, puedan modificar sus rigores especializando en cada caso, segun los accidentes diversos del hecho punible, y la mayor ó menor intencion del agente, elemento nuevo traido por los espiritualistas á los Códigos modernos, que S. S. no queria defender, cuando en la tarde de antes de ayer, y con frase acerba, se manifestaba decidido adversario del principio de la individualizacion del delito.

Y no es esto solo. Decia yo que S. S. habia hecho un discurso contra las opiniones de sus amigos los conservadores, y voy á demostrarlo, porque precisamente el Sr. Silvela, al ocuparse de este asunto, en vez de pensar como S. S., que el principio de la individualizacion del delito es un retroceso en el estado de la ciencia penal, cree lo contrario, y decia:

«Claro es que cuando se quiere fijar en el Código la determinacion en cantidad y calidad de la pena correspondiente á todo acto punible, los castigos tienen que ser muy variados y muchas las diferencias que separen á los unos de los otros, y que, por el contrario, si se llegara al límite de la escuela de Rœder, el legislador fijaria la clase de pena, y quedando al arbitrio judicial su duracion ó su cuantía, no serían precisas escalas ni gradaciones.

Pero sin que hoy quepa pensar en tales ideales, no puede negarse que la práctica legislativa penal se inclina decidida y universalmente por esta tendencia

buscando la individualizacion del castigo por medio del prudente arbitrio del juzgador, reduciendo las escalas y tomando por base de la penalidad la privacion ó restriccion de la libertad, á diferencia de los pueblos antiguos, en que la simple detencion del ciudadano solo era un medio de impedir que eludiese la accion de la justicia é hiciera ilusorias las sentencias, pues la verdadera pena revestia los caractéres de un sufrimiento físico y corporal más ó ménos considerable.»

Lo que nosotros hemos querido, es sencillamente evitar que el Código se convierta en una especie de tabla de logaritmos, en que no tenga el magistrado que hacer otra cosa más que operaciones aritméticas para saber la pena que ha de aplicar; lo que hemos querido y procurado con esta base, es quitar al Código todo lo que tiene de artificioso y de mecánico, para que no sea el magistrado como un autómata que impone la pena preestablecida con minuciosa exactitud, sino que, pudiendo apreciar la intencion del delincuente le imponga aquella pena que en conciencia entienda que merece.

Y no podrá decirse que la Comision ha llegado en este punto hasta los principios de la escuela de Roeder, de la indeterminacion de la pena, y de la pena única en calidad, aunque no en cantidad, por virtud de cuyos principios se pueden suprimir escalas y gradaciones, y recorrer el juzgador toda la extension de la pena desde un dia hasta su máximum legal; no: nosotros no hemos llegado al extremo del Código de Holanda, donde, como sabe S. S., solamente se fija un límite máximo, sino que hemos hecho otra cosa bien distinta; hemos establecido una base, en la cual nos contentamos con bastante ménos y decimos:

«Octava. Se determinará la penalidad de los delitos señalando concreta y especialmente en cada caso la extension de la pena, y fijando un máximum y un mínimum de duracion de la misma.»

No es, pues, grande la innovacion, aunque creemos que es bastante trascendental; no es grande para los que, como S. S., creen que la individualizacion del delito en vez de un progreso es un retroceso; nosotros establecemos el máximum y el mínimum, dejando solamente al arbitrio del encargado de aplicar el Código decidir en qué medida y en qué grado debe ser castigado un hecho segun haya sido la intencion y la perversidad del agente; porque si á eso no hubiéramos llegado, y si el mismo partido conservador no hubiera opinado en este punto como nosotros, no habríamos desterrado de nuestro enjuiciamiento el juicio escrito secreto, levantando sobre sus restos el juicio oral y público, hoy por jueces de derecho, mañana por jurados encargados de escudriñar en los variados incidentes y episodio de cada hecho punible la verdadera responsabilidad de los reos; juicio oral y público en que el juez no es sordo y ciego, como en los antiguos tribunales de derecho y del sistema inquisitivo, sino que procura descubrir los últimos pliegues de la conciencia del reo y recoger todas sus palpitaciones para juzgar con arreglo á la conciencia, é imponer, con una prudente libertad, no encerrado en el círculo de hierro de una regla inflexible preestablecida, la pena señalada al delito moviéndose dentro de ella con cierta prudente libertad, para buscar esa relacion entre el delito y la pena, por cuya virtud la justicia satisfaga á un tiempo la necesidad de restablecer el derecho violado, y de procurar la correccion del delincuente.

Tenemos, pues, que en este punto, como en los anteriores, el Sr. Rodriguez San Pedro ha hecho un discurso de oposicion á las doctrinas de sus correligionarios, y otro tanto sucede con el punto que siguió en el exámen que el Sr. Rodriguez San Pedro hizo del proyecto de bases; el relativo á la publicidad de la pena de muerte.

Tambien podria la Comision inhibirse del conocimiento de este asunto, suplicando al Sr. Marqués de Vadillo que toma asiento en esta Cámara, al Sr. Isasa, que se sienta muy cerca de S. S., al Sr. Lastres, que se sienta tambien en los bancos conservadores, y al propio Sr. Silvela, que nos hicieran la merced de contestar por nosotros los argumentos del Sr. Rodriguez San Pedro; porque cuando el Sr. Silvela trajo en su proyecto de 1884 la ejecucion de la pena de muerte realizada en público, aquella Comision de que formaban parte esos dignísimos indivíduos de la minoría conservadora que se sientan en esta Cámara, los señores Marqués de Trives y D. Luis Silvela, que hoy tienen asiento en la otra Cámara, entendió que debia ejecutarse la pena de muerte en secreto, y me parece que el Sr. Silvela aceptó aquel dictámen, porque, al ménos, no ví que el Sr. Silvela dimitiera, que es el procedimiento á que se muestran aficionados los señores de la minoría conservadora, sobre todo, cuando están en la oposicion, y debo suponer que si no dimitió, fué porque aceptó la doctrina de la Comision, porque reformó su criterio. No sé cómo pensará ahora el Sr. Silvela; lo que puedo asegurar es, que cuando el Sr. Silvela presentó su proyecto no estaba por la publicidad de la ejecucion, y que los dignísimos indivíduos de aquella Comision, correligionarios del Sr. Rodriguez San Pedro, querian establecer, lo mismo que nosotros, la ejecucion en secreto, y así lo acordaron sin protesta por parte del Ministro.

No está, sin embargo, el Sr. Rodriguez San Pedro en concepto mio muy convencido de la bondad de su opinion, pues, siendo la ejemplaridad el único argumento que traen á la discusion los partidarios de la publicidad, no hizo una gran defensa de la ejemplaridad de la pena de muerte, porque decia: dos condiciones ofrece esta pena para que deba ser pública, la ejemplaridad y la garantía social. La ejemplaridad, reconocia el Sr. Rodriguez San Pedro, que no es mucha, y lo que S. S. echaba de ménos, era, únicamente, la falta de garantía. Dejemos, pues, lo de la ejemplaridad; no nos ocupemos de ello; está probado, y probado hasta la evidencia, que la pena de muerte ejecutada en público no produce la mayor ejemplaridad, que no da lugar sino á que esos espectáculos cruentos ofrecidos á la muchedumbre, sirvan, no sé por qué misterio de la vida moral, cuando debieran ser ejemplo para no violar la ley, se conviertan en estímulo para delinquir, porque ya que el Sr. Rodriguez San Pedro pintaba á nuestro pueblo enamorado de las consejas y de lo fantástico, no podrá desconocer cómo convierten los romances, inspirados por musas callejeras, en héroes á los desgraciados que van al patíbulo; no podrá olvidar cómo se canta en esos romances, no el arrepentimiento del reo, no su preparacion para presentarse ante el Supremo Tribunal, sino sus alardes de irreligion, la falta de sentido moral, el desprecio á la muerte, que hacen del más vulgar asesino un héroe.

Además, no es bueno dar en nombre de la ley y de la justicia espectáculos cruentos que solo sirven para endurecer el corazon de las muchedumbres que

se disputan el placer de ser testigos del espectáculo, y para educarle en el vicio, del que el espectáculo del suplicio no las aleja. Pero yo tengo que decir algo más sobre este punto.

Su señoría decia que la ejemplaridad, con ser tan importante podria, por los motivos que la experiencia ha demostrado, decirse que no existe. Pero despues de la ejemplaridad, dice S. S., viene la cuestion de la garantía, y la garantía de la publicidad es importantísima bajo todos los aspectos que se quiera considerar; bajo el aspecto individual y bajo el aspecto social: bajo el aspecto individual no solo para que ejecuciones hechas en el misterio no dén por resultado errores que pudieran ser posibles, sino tambien para que no dén lugar á figuraciones de la imaginacion en este país de mente volcánica, en que todo se diviniza cuando se rodea del misterio; en un país en donde el Sr. Ministro de la Gobernacion en el momento actual no puede asegurarnos si el bandido Melgares está muerto ó vivo, porque á pesar de los hechos que están realizados, las consejas de aquella comarca aseguran otra cosa y aquellas gentes no creen que Melgares está muerto.»

¡Ah! algo más importante que esto de las garantías individuales y sociales hay que decir en este punto, algo que yo quisiera tener espacio para decir, y que solo apuntaré.

El Sr. Rodriguez San Pedro se ha ocupado del carácter de nuestro pueblo, de lo dado que es á enamorarse del misterio, de lo dado que es, supuesta su imaginacion volcánica y este temperamento meridional y las reminiscencias de los árabes, á convertir en héroes á todos aquellos que envueltos en el misterio desaparecen de este mundo, ó realizan, aunque sea en el órden criminal, alguna accion grandiosa; pero yo no sé qué es más grave si el considerar que es este un mal de nuestro pueblo ó el venir á fomentarlo desde el Parlamento; porque hablar de que el pueblo falto de ilustracion, enamorado de todo lo heróico y de todo lo misterioso, se deja llevar de esos fantasmas y de esas consejas, y diviniza aquello que el misterio envuelve con sus velos, y venir á decir aquí persona tan ilustrada como el Sr. Rodriguez San Pedro que la ejecucion de la pena de muerte no ofrece garantías individuales ni sociales, porque puede dar lugar á errores, esto es, para mí (y claro está que repetiré ahora como siempre que esta es una opinion individual mia, que como mia, no tiene valor alguno, pero que yo tengo el deber de exponer) esto es para mí muy grave y antes de hacerlo hay que meditarlo mucho. Porque no conviene que desde aquí, por hombres de la ilustracion del Sr. Rodriguez San Pedro se deje ahí como en la duda, flotando en el espacio que nosotros rodeamos la pena de muerte de tan pocas garantías que pueden ser posibles esos errores. Dijéralo el pueblo sin ilustracion, y yo me quedaría tranquilo; pero diciéndolo el Sr. Rodriguez San Pedro, ¿qué extraño es que el pueblo, enamorado de consejas y de misterios, reconociendo en el Sr. Rodriguez San Pedro, dada su ilustracion, su talento y sus medios de palabra, un espíritu superior, qué extraño es que el pueblo crea en esos misterios y consejas si desde aquí le decimos que la ejecucion de la pena de muerte en la forma en que nosotros la hemos establecido, diciendo nosotros las formalidades de que debe rodearse, estableciendo que en el Código se diga de una manera clara y terminante qué funcionarios han de presenciarla, es ocasionada á errores? ¿Cómo es posible que el pueblo no se deje llevar de esos misterios y de esas consejas y no se enamore de todo lo fantástico si el Sr. Rodriguez San Pedro se enamora al parecer y presenta en la discusion un caso que si pudiera existir, deber nuestro era decir que no existia, y sobre todo tratar de poner los medios para para que no existiera? No se educa al pueblo ciertamente diciendo desde aquí que Melgares no ha muerto todavía como se ha dicho por un Sr. Diputado; se le educa convenciéndole de que son absurdas esas supersticiones, y fantásticas esas consejas, y que no debe enamorarse de todo lo fantástico y misterioso, no; se le educa convenciéndole de que la ley se cumple y no es posible que deje de cumplirse, y proclamando desde esta tribuna, que nosotros rodeamos de tales garantías la ejecucion de la pena de muerte y de tales condiciones, que no cabe error posible en lo humano; porque la sola suposicion de este error sería un cargo gravísimo, no arrojado de aquellos bancos á estos sino arrojado por todos nosotros á las leyes y á los tribunales de justicia, y que el país justamente lanzaría sobre nosotros los legisladores, únicos responsables de las deficiencias de las leyes.

Y ocupémonos de otro asunto y de otra base. Delitos contra la religion. Su señoría trató, para terminar su discurso, de las diferencias fundamentales que separan el dictámen de la Comision de esta Cámara del proyecto que nos ha remitido el Senado, y se ocupó en primer término de la base 2.ª que es la referente á los delitos contra la religion. Tambien en este punto, porque por coincidencia, yo no sé cómo calificarlo, en todos, absolutamente en todos los puntos que el Sr. Rodriguez San Pedro tocó, hizo un discurso contra la opinion de todos sus amigos: el señor Rodriguez San Pedro dirigió gravísimos cargos á la Comision. ¿Y cargos por qué? Pues nos dijo nada ménos que nosotros habíamos alterado la ley fundamental del Estado por no haber consignado en la base 2.ª que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana, y que al mismo tiempo consignábamos una relacion de igualdad para el efecto de la sancion penal para los delitos contra la religion católica y los delitos contra el ejercicio de los demás cultos en el interior de sus templos y cementerios, igualdad que era principio totalmente contrario á lo consignado en la Constitucion, es decir, que de soslayo, nosotros veníamos á herir á la ley fundamental del país; absurdo que yo no sé cómo nos atribuye el Sr. Rodriguez San Pedro, juzgando posible que haya podido estar en nuestro ánimo, quizá en el mio por deficiencias propias lo estuviera, pero de seguro que no lo hubiera estado en el de mis queridos compañeros de Comision, sobradamente ilustrados todos para no incidir en él y para no ofrecer á la Cámara el espectáculo de que en una ley sancionadora de los derechos consignados en la Constitucion nos permitiéramos ni de soslayo ni de frente atacar la ley fundamental del Estado.

Pero ¿por qué decia esto el Sr. Rodriguez San Pedro? Porque nosotros en las bases para el Código penal no hemos dicho que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana. Y pregunto yo: ¿Para qué teníamos que decirlo? ¿Por qué debíamos decirlo nosotros? ¿Es que acaso en un Código penal se pueden organizar los Poderes públicos ni establecer la forma de gobierno, ni consignar la base religiosa de un país?

¿Es que en un Código penal se establecen los principios fundamentales en que descansa una sociedad? Pues si el Código fundamental del Estado ha dicho ya de la religion lo que debia decir, y ha establecido que la católica, apostólica, romana es la del Estado, ¿á qué una redundancia, que no sería redundancia ni pleonasmo, que sería una cosa innecesaria totalmente, siendo cosa aceptada como axiomática la de que no consiente la índole ni la naturaleza de un Código penal la definicion de ese concepto? Nosotros, lo que hemos hecho es, guardando el debido respeto á la Constitucion, llevar al Código penal, ó querer que se lleve, la garantía de todos los derechos que ese mismo precepto sanciona, y tampoco hemos querido establecer una relacion de igualdad, como S. S. supone, á pesar del inciso *así como*, porque S. S., tan alarmado estaba en esta cuestion religiosa, que le molestaban hasta las frases, las palabras por nosotros colocadas, nuestras omisiones y adiciones, todo, sin duda, porque volviendo á los antiguos hábitos de no encontrar en todo cuanto hace el adversario nada agradable, ó por procedimientos de dialéctica, á que yo no soy aficionado, aunque lo sea al parecer el Sr. Rodriguez San Pedro, S. S. encontraba defecto en las bases propuestas por nosotros por lo que callamos y por lo que decimos: nosotros no teníamos sino el deber y la obligacion de establecer lo que hemos establecido, porque es verdad que en el art. 11 de la Constitucion se establece que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana; pero no es ménos cierto que se establece allí la tolerancia de otros cultos dentro de determinadas condiciones, cuando no salgan de sus recintos, de sus templos, de sus cementerios. Y nosotros, legisladores, que íbamos á establecer unas bases para reformar el Código penal, teníamos que decir: tan sagrados son los derechos del católico, apostólico, romano, como sagrados son los derechos de aquellas sectas que, sin salirse de la órbita legal, dentro de sus templos, dentro de sus cementerios, rindan los cultos que tengan por conveniente, con tal que sean admitidos por la Constitucion.

Por eso nosotros nos hemos limitado á decir, como dice la base: «que se establecerán sanciones penales eficaces para proteger el culto, los ministros, las ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica, y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma, *así como* para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios, en armonía con la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la Constitucion;» cuyas dos palabras no establecen relacion de igualdad en cuanto á la religion, sino en cuanto á que son penables las trasgresiones del precepto constitucional, ó sea que jamás para nosotros sean iguales en el órden religioso los católicos, apostólicos, romanos y los que pertenecen á sectas disidentes, sino que solo son iguales en el concepto de que todos los cultos son igualmente dignos de que en el Código se imponga la pena que quieran imponer los legisladores á los que turben su ejercicio.

Dígame el Sr. Rodriguez San Pedro si algunos de los conceptos que van contenidos en esta base es contrario á la Constitucion. No se alarme, pues, su señoría, si alarmado está, por la supresion de la frase de que la católica, apostólica, romana es la religion del Estado; porque eso donde debe decirse está dicho; á saber: en el texto de la Constitucion de 1876, aceptado por nosotros y por vosotros como ley fundamental del país. Y no se alarme tampoco porque nosotros queramos dar sancion penal á aquellos delitos que consisten en perturbar por medios violentos, faltando á la tolerancia religiosa que establece la Constitucion, á cualquier secta en el ejercicio de los derechos que la concede la ley fundamental.

Pero yo decia que tambien en esta base el Sr. Rodriguez San Pedro habia ido contra sus correligionarios y amigos, porque nosotros creíamos que este punto de la religion y de la sancion penal para los delitos religiosos, habia ya sido objeto separado de vuestras discusiones; porque el Sr. Rodriguez San Pedro recordará que cuando se iba á reformar el Código penal de 1870 para llevarle á Cuba y á Puerto-Rico, se constituyó una Comision para introducir esa reforma; Comision que, si no recuerdo mal, presidia el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en cuya reforma, tratándose de los delitos de la religion y contra la religion, fué ponente un distinguido correligionario de S. S., el ex-Ministro conservador Sr. Albacete; y allí se estableció precisamente el mismo precepto, absolutamente el mismo, que nosotros consignamos en estas bases del Código. Y claro está que nosotros no debíamos introducir alteracion ninguna, porque para llegar á esa conclusion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede decirle á S. S. cuánto hubo de discutirse y cuánto se necesitó para llegar á una avenencia, que por fin se consiguió, no solo con la representacion de los conservadores que llevaba el señor Albacete, sino tambien con las de otras escuelas más radicales que llevaba el Sr. Figuerola; y salió de allí ese precepto que se llevó á Cuba y á Puerto-Rico. Y si teníamos ya una base legal encarnada en las costumbres sin haber producido quebranto ni conflicto de ninguna especie, ¿por qué habíamos nosotros de introducir novedades, siempre peligrosas, y no habíamos de respetar aquella transaccion, siquiera para evitar que el Sr. Rodriguez San Pedro acuse al señor Ministro de Gracia y Justicia de haber abandonado el espíritu y el pensamiento de la Comision codificadora que presidió, como lo hace, cuando con evidente error le echa en cara el abandono de otros compromisos, solo por haber asentido á que la Comision del Congreso variase ciertas bases que S. S. cree que son fundamentales? ¿Por qué habíamos de oponernos á esa transaccion que entonces se llevó á cabo con los representantes de distintas escuelas que se conocen en el campo del derecho penal? De modo que, como ese precepto vino despues al Congreso y á la otra Cámara, y precisamente siendo Ministro el señor Silvela, y las Cámaras lo aprobaron tambien, con razon he podido decir que en esta cuestion de los delitos de la religion, el Sr. Rodriguez San Pedro, al combatir las bases, ha estado combatiendo, más que á nosotros, á sus amigos, y á todos aquellos que admitieron la transaccion, respecto de la cual no hemos hecho otra cosa que darle forma legal en las bases sometidas á la discusion del Congreso.

Despues de esto pasó á ocuparse el Sr. Rodriguez San Pedro del regicidio, dirigiendo tambien aquí gravísimas acusaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque tengo la seguridad de que no puede comprender el Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ataque que más le hiera y que más le afecte que aquel por virtud del cual S. S. le decia que habia he-

cho traicion á sus convicciones monárquicas. (*El señor Rodriguez San Pedro*: Esas palabras no las pronuncié yo.) Repetiré el concepto de S. S. para que desaparezca la dureza de la frase, frase que yo doy por retirada si al Sr. Rodriguez San Pedro le molesta. Decía S. S.: abandonando las propias convicciones monárquicas el Sr. Alonso Martinez... (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: No; las propias convicciones en materia de Código penal.) Voy á leer las mismas palabras de S. S. «Y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia *abandonando las propias convicciones monárquicas* que él habia *motu proprio* establecido en la obra de su exclusiva iniciativa y despues de los compromisos en igual sentido, no con su conciencia, sino conforme á su conciencia con el Senado, ha abandonado en absoluto ese punto de vista. Cierto es que la Comision que ha examinado este punto, al estudiar las bases ha creido conveniente introducir algunas variaciones. Acerca de los compromisos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trajera del Senado, ya hice algunas indicaciones al principio, que puedo dar por reproducidas, y que no son, despues de todo, ni han sido más que la confirmacion de aquellas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al contestar al señor Silvela cuando se discutió la última enmienda presentada al proyecto del Jurado.

Respecto de este punto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicó ya al contestar al Sr. Silvela cuáles eran las razones que habia tenido para no oponerse á las variaciones introducidas en la Comision, á saber: primera, la del respeto á la iniciativa de la Comision y á la libertad de proponer de la misma; segunda, el ningun peligro que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia veia para la institucion monárquica con establecer ó quitar la pena única como pena para el regicidio, y establecer la gradacion á que el Sr. Rodriguez San Pedro se referia; opiniones en las cuales le acompaña la Comision de que formo parte; porque tengan la seguridad el Sr. Rodriguez San Pedro y la minoría conservadora de que si nosotros hubiéramos podido creer que quedaba la Monarquía, no ya indefensa, sino expuesta á los conflictos de que el señor Rodriguez San Pedro nos hablaba cuando se vean los magistrados en la necesidad de optar por una pena, dada la gradacion establecida; si nosotros hubiéramos creido que la institucion monárquica quedaba sin garantías, quedaba indefensa, tenga S. S. la seguridad de que, posponiendo á este altísimo interés todo interés de escuela, si entre nosotros le hubiera habido, hubiéramos ido á donde el deber de defender las instituciones nos hubiera llevado, sin preocuparnos en poco ni en mucho de las consecuencias que en el órden penal pudiera producir lo que nosotros estableciámos; pero nosotros hemos creido que la institucion monárquica no sufria menoscabo ninguno por esa gradacion, y la experiencia lo tiene demostrado, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo decia la otra tarde. Tres tentativas de regicidio ha habido durante el reinado del malogrado Don Alfonso XII; y respecto de las tres tentativas, á pesar de que no habia ninguna de ellas ocasionado daño material alguno, los tribunales no han dudado de imponer la pena de muerte; porque si en algunos casos la alevosía suele ser compañera inseparable del delito, en todos absolutamente, en todos lo es la premeditacion, salvo en aquellos en que es bueno que quede en el Código penal algun recurso á los magistrados para no llegar por el *summum jus* á la *summa injuria*; algun recurso á los magistrados para espectativas que ahora están lejanas, dada la infantil edad de nuestro Monarca; pero que ya es bueno que se haya pensado en ellas al establecer un Código que ha de durar bastantes años, á fin de que no puedan verse algun dia los magistrados en la dura alternativa de hacer aquello que en conciencia crean que es injusto, por rendir tributo al principio establecido en el Código. No, nosotros no hemos pensado que quedaba indefensa la Monarquía, ni lo está ciertamente por esta base. Nosotros hemos rendido tributo á aquel principio espiritualista en virtud del cual las penas únicas deben desaparecer de los Códigos, porque las penas únicas no tienen lo que han menester, que es aquella gradacion tan prudente, tan necesaria para suavizar ó disminuir sus rigores, si por acaso las circunstancias del delito imponen á una conciencia recta el deber de dulcificar tan tremenda penalidad.

Y en cambio del ningun peligro que nosotros hemos visto, y que indudablemente ha de ver toda persona que con serenidad y desapasionadamente examine este asunto, nosotros hemos hecho otra cosa que yo estoy seguro que os habrá complacido; nosotros hemos hecho otra cosa, que es elevar á la misma categoría los delitos cometidos ó intentados contra la Reina Regente, rindiendo tambien tributo á los principios de política penal, porque no es posible desconocer que si la Monarquía, por la ley, está en la cuna de ese Rey niño, la Monarquía de hecho, la institucion, la representacion de esa institucion y la defensa de la paz pública y de las grandezas de la Patria, están en las manos de la Reina Regente, esa discreta y por tantos títulos respetable dama, cuyas altas virtudes y cuyos egregios merecimientos la han rodeado de tantos prestigios, y á la cual debemos tambien dar toda clase de garantías, tan grandes, por lo ménos, como aquellas que se han establecido alrededor de la cuna de su Hijo que defiende como madre y como Reina.

Y como en la alta Cámara se habian hecho indicaciones muy elocuentes por parte de respetables indivíduos de la minoría conservadora que no se habian atrevido, así decian en sus discursos, á pedir tanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y nosotros hemos tenido la fortuna de dárselo sin que ellos lo pidieran, creo yo que no podrá atribuirnos el Sr. Rodriguez San Pedro abandono de convicciones monárquicas, y que antes bien, se apresurará á reconocer que hemos llevado nuestras convicciones monárquicas y nuestro amor á la Monarquía hasta donde nos consentia el respeto á aquellas leyes que regulan la política penal de los pueblos, por lo que espero que la alta Cámara ha de aprobar en su dia las modificaciones que nosotros hemos introducido en este punto, porque sin mermar aquello que nosotros consideramos necesario y en lo cual no habia peligro, segun las frases dichas por el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la alta Cámara, nosotros hemos llegado aquí á un punto á que ellos habian creido no poder llegar, con cuya prueba de respeto, de deferencia y de cordialidad en nuestras relaciones con la alta Cámara, desapareceria cualquiera ofensa, si pudiera haberla, que seguramente no la hay, que pudiera resultar de las variaciones por nosotros introducidas, quedando compensada de esta manera, por cuanto la alta Cámara podrá observar que este Cuerpo Colegislador no habia

tenido propósito de faltar á la consideracion y al respeto que el Senado se merece, por las variaciones que ha introducido en la defensa de la religion en lo tocante al regicidio y en los demás puntos á que se ha referido el Sr. Rodriguez San Pedro.

Despues el Sr. Rodriguez San Pedro se ocupó de la tercera y última diferencia, que habia notado entre nuestro proyecto y el proyecto de la alta Cámara, esto es, de todo aquello que se refiere á la prensa. Comprenderán los Sres. Diputados, que este asunto de la prensa ha de ser detenidamente tratado cuando se hable de la base 3.ª, en que se garantizan los derechos del periódico y de los periodistas, y se regulan los delitos que se cometan por medio de la imprenta, y, por consiguiente, que puedo yo excusarme de entrar en grandes consideraciones acerca de este punto. Séame lícito, sin embargo, recoger algunas afirmaciones del Sr. Rodriguez San Pedro y contestarlas con la brevedad que me sea posible.

Lo primero que dijo el Sr. Rodriguez San Pedro fué que nuestro proyecto era pura y sencillamente para sujetar más la vida de la prensa. Señores, á mí se me ocurrió cuando oí á S. S. decir esto, recordar aquello que se cuenta de un desgraciado que era conducido al patíbulo, tranquilo, importándole poco de la vida que iba á perder, y, en cambio, el sacerdote que le auxiliaba iba desconsolado, lo que hizo vulgar aquella frase: no lloraba el penitente y lloraba el teatino. La prensa cree que va á ser beneficiada por el proyecto, pero el Sr. Rodriguez San Pedro, más enamorado de la prensa, que la prensa misma, entiende que la vamos á sujetar más de lo que está. Pero cuando yo creía que S. S. nos iba á traer la confirmacion de sus palabras, y á demostrarnos cómo y en virtud de qué procedimientos la base que hemos traido á la discusion del Congreso sujeta más la vida de la prensa, he encontrado que todos los argumentos de S. S. tienden á demostrar precisamente lo contrario, porque S. S. nos decia, inmediatamente despues de esto, que nosotros habíamos establecido para la prensa penas personales que son insostenibles, añadiendo: estarán escritas en la ley, pero son inaplicables, por cuya causa vamos á la impunidad de la prensa.

¿Pues qué más pudiera desear la prensa, si por acaso hubiera entre los periodistas alguno que pretendiera faltar á los preceptos legales, que encontrarse que el legislador habia sido tan torpe ó tan cariñoso con ella, que habia establecido unos preceptos que conducian á la impunidad? Si vamos á la impunidad, no tiene motivos la prensa para quejarse, y no puede decir S. S. que hemos traido un proyecto sencillamente para sujetarla más.

Pero no es esto solo. Todos recordareis en qué términos se dirigia S. S. al Sr. Alonso Martinez diciéndole: ¿pues no dijo S. S. que no estará un dia más en el Ministerio mientras no tenga medios para gobernar y para reprimir todo ataque á la disciplina del ejército, á las instituciones y á los fundamentos del órden social? ¿por qué trae S. S. una base por virtud de la cual la prensa va á quedar impune? Despues de esto, yo desearia que el Sr. Rodriguez San Pedro pusiera en armonía y concordara la afirmacion primera de que habíamos tratado de sujetar á la prensa con aquel otro cargo que dirigió al Sr. Alonso Martinez cuando le increpaba por haber hecho dejacion de los principios proclamados en el Senado, nada más que por favorecer á la prensa.

Pero despues añadia S. S.: Otra cosa que vosotros haceis: establecer las penas pecuniarias, y éstas son irrisorias, porque ya sabenos lo que pasa; viene un partido y devuelve las multas impuestas á los periodistas; y lo que se hace con este sistema es, únicamente, desequilibrar los presupuestos del Estado; porque dado el organismo y el mecanismo parlamentario de los gobiernos representativos, sucediéndose unos partidos á otros, cada uno de ellos viene á conceder un bill de indemnidad á aquellos periodistas que han delinquido en su tiempo y han sido amigos suyos. Pues si nosotros vamos á establecer penas que no se han de llevar á efecto y han de resultar irrisorias, ¿me quiere decir el Sr. Rodriguez San Pedro qué peligro amenaza á la prensa por virtud de estas bases? ¿Me quiere decir S. S. cómo nosotros hemos querido sujetarla más y más? Porque, aunque supusiera ó afirmara S. S., con razon, que habíamos sido tan torpes que no habíamos sabido sujetarla, no sería ciertamente la prensa quien se quejara de nuestra torpeza, sino, antes bien, de S. S. que nos la advertia, á tiempo todavía de rectificar.

¡Ah! Es muy fácil desde la oposicion decir, como el Sr. Rodriguez San Pedro: Yo os perdonaria todas estas cosas si fuera en beneficio de la prensa, porque yo aplaudo todo lo que hagais á favor de la prensa. ¡Ah, Sr. Rodriguez San Pedro! Si la prensa pudiera tomar parte en estos debates en el Parlamento, como la toma diariamente en esas hojas que llevan la civilizacion á todas partes, ¡cómo agradeceria el cariño que hoy le manifiesta: pero cómo le hubiera agradecido muchísimo más ese cariño, si en aquellos dias en que el partido á que pertenece S. S. estaba en el Poder la combatia despiadadamente, y á falta de ley bastante severa, hacía uso de aquel art. 22 de la ley provincial, y prohibian SS. SS. hasta que se vocearan por las calles los títulos de los periódicos; si en aquellos dias hubiera venido S. S. á levantar su voz en su defensa, y á censurar al Gobierno que tomaba esas disposiciones contra aquella oposicion de la prensa, cuyas excelencias canta hoy S. S., y hubiera venido á pedir al Gobierno que se detuviera en su camino! Pero es dintinto el lenguaje que se habla en la oposicion y el que se habla detrás del banco azul. Pero, en fin, y para que la opinion no se desvíe; mientras nosotros, por cariñosos ó por torpes, vamos á dejar, segun afirma S. S. impunes los desmanes de la prensa, S. S. se revuelve contra las bases nuestras, inspirado por el cariño que siente en favor de esa institucion, porque no se llega á la suspension, único castigo que no resulta ineficaz como la pena personal, ni irrisorio como las penas pecuniarias.

Y respecto á la pena de suspension, que es á la que S. S. se muestra aficionado, no sé, cuando la prensa se ocupe del discurso de S. S., no sé, digo, si le agradecerá á S. S., ó nos agradecerá á nosotros la opinion que en este punto concreto hemos dejado respectivamente consignadas, S. S. en su discurso y nosotros en las bases. No hemos llegado á esa pena, porque entendemos que la prensa es un medio de cometer delitos, de la misma manera que lo es el revólver, el veneno, ó un arma cualquiera con que se comete un asesinato; y nosotros buscamos la responsabilidad exigible á los directores por la publicacion, á los autores por sus escritos, si llega desgraciadamente el caso de que faltasen á su deber, pero no nos revolvemos contra el periódico, no matamos la propiedad de la entidad ju-

rídica ó empresa que se dedica á difundir periódicamente el pensamiento y la opinion de la sociedad en cuyo seno vive, y de la que recibe inspiraciones, dando garantías de respeto á todas las opiniones y al ejercicio de ese derecho á toda la prensa, cumpliendo su mision civilizadora, ejerce aquel derecho de censura de que tan amigo se mostraba S. S. en la tarde de ayer, pero que tanto molesta por lo visto al partido á que S. S. pertenece, cuando ocupa el banco azul.

Pero es que el Sr. Rodriguez San Pedro, tan poco amigo es de la prensa periódica, por lo visto; con tan poco cariño la trata, que ni siquiera se ha enterado de lo que nos proponemos en la base del proyecto sometido á discusion. Porque el Sr. Rodriguez San Pedro estuvo bastante tiempo ocupándose de que nosotros habíamos creado el editor responsable por virtud de nuestro precepto, y no hay tal editor responsable, ni para la prensa periódica nosotros lo hemos creado. El Sr. Rodriguez San Pedro, por lo visto, como no tiene ese cariño de que al parecer queria alardear, á la prensa, ha mirado como con desden esa base que nosotros hemos establecido, y S. S. no ha leido bien, por lo visto, lo que la base dice.

¿Para qué hablamos nosotros de editor? Oiga bien S. S.: «Responderán criminalmente: 1.°, como autores del delito que se cometa en libro ó folleto, *el editor*; del que se cometa en una publicacion periódica, el director, y del que se cometa en un anuncio, pasquin, cartel, estampa ó cualquier otra publicacion, el que hubiere ordenado su exposicion al público, y en su defecto el que lo hubiera expuesto.» (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero no es el autor.) Pero no es el editor, Sr. Rodriguez San Pedro, y S. S. estuvo diciendo que nosotros creábamos para la prensa periódica el editor responsable, y es al contrario, no le creamos, le matamos; dejamos el editor, ¿para qué? Para los libros y para los folletos, y no puede ser otra cosa, porque los libros y los folletos son cosa completamente distinta de la prensa periódica, porque en el libro y en el folleto lo que se pena es la publicacion, y porque se puede dar el caso frecuente de que el autor no exista, en cuyo caso la responsabilidad del delito que pueda haberse cometido es toda suya. Pero al ocuparnos de la prensa periódica hemos prescindido de los editores, y hemos establecido que respondan de los delitos cometidos por ella el director ó el autor del suelto.

De modo que pudo el Sr. Rodriguez San Pedro prescindir de todo aquello, de las campañas hechas por el Sr. Sagasta durante los años de 1854 y 1856, acerca de los editores responsables, de lo de las Peñas de San Pedro, traido al debate por S. S., y hasta de aquella forma simbólica con que presentó al editor responsable como bestia cargada con las culpas de toda la tribu que los israelitas arrojaban al desierto.

No; no hay tal cosa. El editor responsable quedará solo para el caso en que se trate del libro ó del folleto, no para cuando se trate de la prensa periódica. Y para convencer al Sr. Rodriguez San Pedro de que se ocupaba de otra cosa, puedo repetirle sus mismas palabras, que son las siguientes:

«Habeis continuado esa creacion fantástica y falsa del editor responsable, segun la cual, el inocente sufre el castigo del culpable, sobre esa perversion del sentido jurídico que hace que la criminalidad y la responsabilidad se señale como se puede señalar, de un modo arbitrario, y que sea como aquel animal que lanzaban los israelitas al desierto cargado con las culpas de toda la tribu, el *editor de una obra periodística*, que pueda caer bajo los rigores de la ley.» (*El señor Rodriguez San Pedro*: Es igual: nunca es el autor.) Es el director, ó el autor; el editor no puede ser. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Es el editor ó el director, pero no el autor.) ¡Si no es el editor! es el director solo. El editor de una obra periodística, es lo que S. S. afirmaba en su discurso; y el editor de una obra periodística no existe en la base nuestra. Existe para el libro y para el folleto; pero existe solo el director y los redactores, como autores ó cómplices en su caso, para la prensa periódica. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: No veo la diferencia.) Pues es bastante distinta. La diferencia estriba en que en un caso nosotros penamos la publicacion, y en el otro no se pena la publicacion; y claro está que el que publica un libro ó un folleto, es editor responsable, mientras que el que publica un periódico es el director asesorado de los redactores, que llegan ó no á la categoría de autores ó de cómplices, segun los casos establecidos en las bases.

Despues de esto, y al terminar, se ocupó el señor Rodriguez San Pedro de los delitos de la palabra, censurando la base contenida en nuestro proyecto. Y tambien en este como en otros puntos, S. S. se ha puesto en contradiccion con sus propios amigos los conservadores, porque, precisamente, por virtud de una transaccion á que asintieron los conservadores en la alta Cámara, por la elocuentísima voz del Sr. Marqués de Molins, se vino á establecer ese precepto consignado en la base, de que «no serán punibles la exposicion y defensa de las ideas, sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal, y deban definirse como tales con arreglo á las precedentes bases.» Y en aquella discusion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia marcó de una manera clara, con la claridad que él expone todos sus pensamientos, que entendia que la exposicion, la investigacion y la defensa de las ideas podia tener como limitacion, por ejemplo, la moral (y se referia al caso de que vinieran los mormones á España), y los preceptos del Código; y habló de los artículos 582, 583 y 457 del Codigo penal; en cuyo art. 1.° se habla de la provocacion á la perpetracion de un delito penado en el Código, y se habla de aquellos casos en que la provocacion hubiera sido seguida de la perpetracion. Si, pues, tambien en este asunto hubo concordia entre los conservadores y los representantes de otros partidos y nosotros, el Sr. Rodriguez San Pedro, una vez más, como dije al principio de mi discurso y repito ahora aun á riesgo de mortificaros, ha hecho, más que un discurso contra la totalidad de este dictámen, un discurso contra la totalidad de las opiniones emitidas aquí y en la otra Cámara por los indivíduos del partido conservador.

Con esto terminó S. S., y justo es que termine yo, que bastante he fatigado á la Cámara, por cuya benévola atencion la reitero ahora la expresionn de mi gratitud

No tema S. S., como indicó al terminar su discurso, que nosotros vayamos á atentar contra la Constitucion de 1876, que es el lazo comun que nos une, aparte del lazo de la Monarquía; deseche S. S. esos temores; nuestros propósitos, como indicaba al principio de mi discurso, son más modestos, son más sencillos; nosotros no hemos querido hacer un Código nuevo;

nosotros no hemos querido hacer más que reformar el Código existente, no para alterar los principios fundamentales de la Constitucion de 1876, sino precisamente para poner en armonía el Código con esa Constitucion de 1876; nosotros hemos querido de paso y de la misma manera que lo pretendia el Sr. Silvela en 1884, introducir aquellas reformas que estuvieran ya fuera de la controversia doctrinal de los partidos y no pudieran causar recelos políticos; nosotros hemos querido, como decia el Sr. Alonso Martinez en el preámbulo del proyecto de 1882, tan justamente elogiado por el Sr. Silvela en el suyo, introducir en la ley aquellas modificaciones debidas á la influencia del derecho internacional, á la legislacion comparada, á la ciencia y práctica penitenciaria, á aquellos datos de las ciencias psicológicas y fisiológicas con todos los caractéres de hechos comprobados y evidentes, á aquellas reformas de la índole á que antes me referia, que no pudieran comprometer el órden y la tranquilidad y en las que pudiera haber transacciones patrióticas entre todos los indivíduos de todos los lados de la Cámara, despojando el derecho penal de su sentido materialista, á la ley de la estructura mecánica y artificiosa, y al juez del sumo arbitrio, no de la envidiable facultad de suavizar las penas. Esto es lo único que hemos tratado de hacer los indivíduos de la Comision al presentar el proyecto de bases al Congreso.

Y para terminar con palabras que os sean simpáticas por venir de persona tan alta entre vosotros como el Sr. Silvela, yo no haré sino repetir aquellas frases que constituye el preámbulo de este proyecto del señor Silvela cuando dirigiéndose á nosotros al tratar de la reforma del Código penal, nos decia:

«La última reforma propuesta á la deliberacion del Senado (la del Sr. Alonso Martinez de 1882), notable por más de un concepto, no representa afortunadamente respecto á las bases fundamentales de la legislacion penal alteraciones profundas. Esto nos autoriza para seguir como ella tomando por punto de partida la obra legislativa de 1848, haciéndonos confiar que no faltará en las oposiciones al discutir el proyecto aquel espíritu de patriótica mesura y de prudente transaccion con la realidad de que dieron tan honrosa muestra desde las esferas del Gobierno.»

Borre ó atenúe el Sr. Rodriguez San Pedro el efecto de aquellas últimas palabras cuando nos anunciaba la discusion detenida, que álguien pudiera creer rayana con el obstruccionismo, y más si se tiene en cuenta el contenido de aquellos sueltos de los periódicos anunciando tantas enmiendas como abogados hay en la minoría conservadora, y lo son casi todos los que la constituyen. Tened, pues, presentes estos consejos que á nosotros se nos daban y que estais en el deber de seguir viniendo de vuestro jefe y amigo político el Sr. Silvela. Yo espero que no ha de faltar en vosotros ese espíritu de patriótica mesura y de prudente transaccion con la realidad, y que con vuestro concurso como con el de todos los Sres. Diputados, hemos de conseguir realizar la obra de la reforma del Código penal vigente, promulgando un Código por todos aceptado como conjunto de medios bastantes para la defensa del órden político y social existentes, dentro de los cuales y en la manera de emplearlos y dirigirlos cabrán todavía muy diversas políticas, muy diferentes direcciones de la accion pública y ancho campo en su consecuencia para que los partidos satisfagan sin necesidad de graves y diarias alteraciones orgánicas las variadas exigencias de la opinion segun los tiempos y las circunstancias.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre concesion de derechos pasivos á los maestros y maestras de las escuelas públicas, habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Valdeterrazo, y secretario al Sr. Ansaldo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell, para terminar las obras, habia elegido presidente al Sr. Fabra y Floreta, y secretario al Sr. D. Félix Burell.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo, vacante por fallecimiento del Sr. Conde de Mendoza Cortina?»

El Congreso así lo acuerda.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley del timbre, una exposicion de la Cámara de Comercio, industria y navegacion de Sevilla, pidiendo no se apruebe dicho proyecto de ley en la parte relativa á la necesidad de presentar todos los años al Juzgado, para anotarlos, los libros de la contabilidad de las Casas de comercio, Sociedades y Empresas mercantiles; á la obligacion de llevar libros de esa clase á todos los que pagan contribucion industrial, y al impuesto de 1 por 100 á los intereses de la deuda pública interior.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente

VOTO PARTICULAR.

El que suscribe, indivíduo de la Comision de actas, tiene el sentimiento de separarse del parecer de sus compañeros de Comision respecto del acta de la eleccion parcial verificada en el distrito de Játiva, provincia de Valencia, y en virtud de las razones que expondrá en el curso de la discusion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar la nulidad de la eleccion verificada en el citado distrito.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Antonio García Alix.

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre venta ó permuta de los

edificios y fincas destinados á atenciones de guerra. (*Véase el* Apéndice segundo *a este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, recordando se imprimiera y repartiera, el voto particular de los Sres. Botija y Cobian, al dictámen de la Comision general de presupuestos, sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes, y los dictámenes y el voto particular sobre el acta de Játiva que se han leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

OMISION.

—

En el *Apéndice segundo* al *Diario* núm. 60, se omitió, en el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas, contratado en 1868 para obras municipales, la firma del Sr. Angulo (D. Santiago).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley, regulando el ejercicio del derecho de asociacion, despues de un detenido exámen, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputadas lo siguiente:

Artículo 1.° El derecho de asociacion que reconoce el art. 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que se preceptúa en esta ley.

En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán tambien por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mútuos, de prevision, de patronato y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo.

Art. 2.° Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil respectivamente.

3.° Los institutos ó corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley, para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho dias de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo 1.° del artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instruccion competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecida, que ambas puedan fácilmente confundirse; aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion. Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia, en el término de segundo dia.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes, para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3.°

Palacio del Senado 14 de Mayo de 1887.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Vicente Romero y Giron.=J. Jimenez Cuença.=Emilio Sanchez Pastor.=Vicente Santamaría de Paredes.=Andrés Mellado.=Juan Rosell.=Alfonso Gonzalez.=Gregorio Alcalá Zamora.=N. de Paso y Delgado.=José de Letamendi.=Vicente Hernandez de la Rúa.=José de Aldecoa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta ó permuta de los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra.

La Comision ha examinado con todo detenimiento el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, relativo á la venta ó permuta de los edificios destinados al ramo de Guerra; y se halla conforme en el criterio general en que se informa, así como acepta las disposiciones que comprende.

Las especiales circunstancias de los edificios que se aplican á los servicios militares, que proceden en su mayor parte de la desamortizacion eclesiástica, y no pueden conservarse fácilmente sin contínuas é importantes reparaciones, evidencian la necesidad de establecer un procedimiento rápido y seguro para que tan importantes servicios puedan estar dotados en condiciones más ventajosas, y se adquieran edificios adecuados al objeto que se destinan, utilizándose los antiguos, cuyo valor, por medio de venta ó permuta, proporcione un rendimiento utilizable.

La Comision ha entendido que podria modificarse el art. 2.° del proyecto, introduciendo el requisito de la pública subasta cuando se trate de ventas que, sin menoscabar en nada la rapidez y facilidad que se desea obtener, sea segura garantía de que aquellas han de efectuarse en condiciones beneficiosas para el Estado.

Fundada, pues, en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposicion ó construccion impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.° Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra con acuerdo del Consejo de Ministros, prévia la subasta pública si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.° El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á Rentas públicas del presupuesto que estuviese en ejercicio, y quedará á disposicion del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.° Los créditos del material de ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por las ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construccion de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Enrique Santana.=Vicente Alonso Martinez.=Federico Ochando.=Luis Diaz Moreu.=Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular de los Sres. Botija y Cobian al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico 1887-88.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de la Comision de presupuestos, así en el tipo que en aquel se fija por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como en que no se señale un impuesto sobre los intereses de la deuda interior; y reservándose exponer extensamente en la discusion las razones en que fundan su disentimiento, tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

al dictámen sobre el presupuesto de ingresos.

El art. 9.° del dictámen de la Comision quedará redactado en la forma siguiente, reduciéndose en la cantidad necesaria la cifra consignada en el estado letra *B* por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

«Durante el año económico de 1887-88 se reduce el tipo de imposicion por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica á 17 por 100 á los pueblos que satisfagan actualmente el 17'50 por 100 y al 20 por 100 á los que satisfacen el 23 por 100.»

Se adicionará dicho dictámen con el siguiente

«Artículo... Se crea un impuesto de 10 por 100 sobre los intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 interior.»

Y se incluirá en el estado letra *B*, en el lugar que le corresponda, la cifra á que ascienda el mencionado impuesto.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.=Eduardo Cobian.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 21 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de la de Zamora á Fermoselle termine en Carballino.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones, una proposicion de ley, apoyada por el Sr. Cruz, incluyendo en el plan de carreteras una de Herrera á Puente-Genil.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Ansaldo, del Ayuntamiento de Placencia, solicitando la aprobacion del establecimiento de un banco de prueba de armas en Eibar.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar las observaciones hechas por el Sr. Fernandez de Castro referentes al hecho de no sacarse á oposicion las plazas de catedráticos vacantes en la Universidad de la Habana, y respecto á la no remision de los datos que tiene reclamados sobre el desconcierto administrativo que existe en la isla de Cuba.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion verificada en el distrito de Salas de los Infantes (Búrgos); se aprueba, y es proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Marron.=Tambien se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen sobre venta y permuta de edificios destinados al ramo de Guerra.=Igualmente es aprobado el dictámen de Comision mixta regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: fijando las fuerzas del ejército permanente para el año económico de 1887-88; reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades; reformando los arts. 7.°, 10 y 114 de la ley electoral de Diputados á Córtes, y autorizando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto obtenido y que se obtenga de la venta de bienes pertenecientes al Estado, que la corporacion municipal destinó al reintegro de un empréstito.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de bases del Código penal.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez San Pedro y Testor.=Discurso del señor Azcárate, segundo en contra.=Del Sr. Montejo, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Concedida la palabra al Sr. Figueroa para consumir el tercer turno en contra, manifiesta el Sr. Labra que ha tenido que retirarse por sentirse enfermo, y ruega al Sr. Presidente que, ó le reserve su derecho para otra sesion, ó consumirá dicho Sr. Figueroa ú otro indivíduo de su agrupacion un turno con motivo de la discusion de cualquiera de las bases.=Opta el Sr. Presidente por esto último, por creerlo más reglamentario.=Al declararse terminada la discusion de la totalidad por el Sr. Secretario, pide la palabra el Sr. Marqués del Vadillo.=Discurso de este Sr. Diputado, tercero en contra de la totalidad.=Del Sr. Montejo, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Se declara terminada la discusion de la totalidad, y que va á procederse á la de las bases.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Portuondo suplica á la Mesa haga constar la rectificacion á varias equivocaciones padecidas en el *Extracto* del dia 18 de este mes, al publicar las palabras que en dicha sesion pronunció.=El Sr. Presidente le contesta que se hará constar.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: un voto particular á la ley de presupuestos, suscrito por el Sr. Fernandez de Soria; concediendo prórroga para la termina-

cion de las obras del ferro-carril de Igualada á Martorell; incluyendo en el plan general de carreteras la de Requena á Losa del Obispo, y otra de Casinos á Aras de Alpuente, en la general de Valencia á Ademuz.=El Congreso acuerda reunirse en Secciones el lunes próximo.=Orden del dia para el lunes: dictámen de la Comision general de presupuestos y votos particulares; los que acaban de leerse; los demás asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos,

Se abrió á la una y cuarto de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pereruela á Carbellino, provincia de Zamora. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 95, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cruz incluyendo en el plan general de carreteras los ramales de Herrera á Puente-Genil, y de Badolatosa á Casariche (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CRUZ**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para rogaros que tomeis en consideracion esta proposicion de ley, incluyendo en ella otro ramal de carretera que partiendo de Pedrera, empalme con la de Estepa por Gilena.

La importancia de los pueblos de que se trata, y la necesidad tan grande que tienen de vías de comunicacion, por carecer completamente de caminos para la vida comercial y agrícola del país, así como lo poco costosos que son los tres ramales de carretera que se proyectan, pues cada uno es aproximadamente de 5 kilómetros, bastará para que la Cámara se convenza de las poderosas razones en que fundo la esperanza de que, interesándose tambien por el distrito de Estepa, que tengo la honra de representar, accederá en justicia al ruego mio y tomará en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Placencia, distrito de Vergara, relativa á la proposicion de ley tomada en consideracion ya por el Congreso pidiendo el establecimiento de un campo de prueba de armas en Eibar.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que esta exposicion pase á la Comision que entiende en la proposicion de ley referida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Castro tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: No hallándose el Sr. Ministro de Ultramar en su puesto, espero que la Mesa se servirá trasmitirle lo que voy á manifestar.

El dia 5 de este mes dirigí unas preguntas al señor Ministro de Ultramar, que todavía no han sido contestadas.

Deseo saber las razones que ha tenido el Gobierno, mejor dicho, el Sr. Ministro de Ultramar, porque el Gobierno no es responsable de los actos administrativos que en esa materia realiza el Ministerio de Ultramar, para no proveer en propiedad, bien por concurso, bien por oposicion, las cátedras vacantes en la Universidad de la Habana, porque esas cátedras que son muchas, han debido proveerse en propiedad, unas con arreglo á lo que dispone la Real órden de Mayo de 1885, y otras este año. Todas están dotadas en el presupuesto, y no se concibe que con infraccion de la Real órden mencionada y con infraccion de la ley de presupuestos continúen vacantes esas cátedras con grave perjuicio de la enseñanza superior en la isla de Cuba.

Voy tambien á hacer un ruego á la Mesa, cual es el de que recuerde al Sr. Ministro de Ultramar que hace más de un mes solicité de S. S. ciertos antecedentes para explanar una interpelacion sobre el desconcierto administrativo que reina en Cuba, y que á pesar del tiempo trascurrido no ha llegado á esta Cámara ninguno de los datos que yo pedí. Esto es muy grave; yo no me lo explico más que de una de estas dos maneras; ó por manifiesta incuria del Sr. Ministro de Ultramar, que no atiende las reclamaciones que desde el Congreso se le dirigen, ó porque el Ministerio ahora, como siempre, no puede ni sabe facilitar estos datos, entre otras razones, quizás porque no los tenga. Yo encuentro muy grave este hecho, y protesto de que si en el término de tres dias no llegan al Congreso los antecedentes que he pedido ó no se me ha dado una contestacion, explanaré la interpelacion anunciada aprovechando los medios que el Reglamento me concede.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar la peticion que ahora reproduzco y las manifestaciones que con motivo de la falta de contestacion acabo de tener la honra de hacer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar todo cuanto ha tenido á bien manifestar el Sr. Fernandez de Castro.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á la del distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Joaquin Gon-

zalez Marron. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion de 14 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Gonzalez Marron.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Marron.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta ó permuta de los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 94, sesion de 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposicion ó construccion impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.° Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra con acuerdo del Consejo de Ministros, prévia la subasta pública si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.° El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á Rentas públicas del presupuesto que estuviese en ejercicio, y quedará á disposicion del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.° Los créditos del material de ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por las ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construccion de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 94, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° El derecho de asociacion que reconoce el art. 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que se preceptúa en esta ley.

En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán tambien por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mútuos, de prevision, de patronato y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo.

Art. 2.° Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil respectivamente.

3.° Los institutos ó corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley, para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores, presi-

dentes ó representantes de cualquier asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho dias de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo 1.° del artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instruccion competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecida, que ambas puedan fácilmente confundirse; aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion. Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20

kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia, en el término de segundo dia.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes, para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3.°»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre la reforma del art. 4.° de la ley de incompatibilidades. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre reforma de los arts. 7.°, 10 y 114 de la ley electoral para Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo para obras municipales. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á las bases para la reforma del Código penal. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 86, sesion del 9 de Mayo*; Diario *núm. 93, sesion del 18 de idem*, y Diario *núm. 94, sesion del 19 de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, seguramente no tomaria la palabra despues del muy elocuente discurso con que el Sr. Testor tuvo la bondad de contestar, en el dia de ayer, á las observaciones que yo habia hecho al proyecto de la Comision, consumiendo el primer turno en este debate, si no fuera por la importancia de algunas indicaciones de S. S., mayor que la de otras muchas, tambien del Sr. Testor, que por ser suyas todas tienen importancia, y me obligan á decir algunas palabras, en cumplimiento de este deber mio. Si no estuviera ya inclinado á pronunciar pocas palabras en rectificacion de las indicaciones de S. S., tendria que encerrarme en el más breve tiempo posible para estas observaciones por la verdadera cohibicion que producen en mi ánimo las manifestaciones hechas por S. S. tocante á la especie de obstruccionismo de que, no solamente hubo de acusarme á mí, sino tambien á los indivíduos de la minoría liberal conservadora, en cuyas filas milito, calificando de esta suerte aquellos actos de discusion que, en el cumplimiento del deber de toda fraccion en una Cámara deliberante, es preciso en estos casos satisfacer, para que se determine mejor el espíritu de todas aquellas medidas que se proponen, y en la proporcion de las fuerzas de cada cual, se contribuya al acierto en que todos, al fin, estamos interesados, para bien del país que nos ha honrado con su representacion. Por esto, no pensaba yo que cuando al final de mis palabras de la otra tarde indicaba la disposicion en que se encontraban mis amigos de presentar aquellas enmiendas que fueran necesarias para concurrir, en la medida de lo posible, al acierto de las resoluciones del Congreso, pudiera nadie, anunciado como estaba este propósito, entender que eso significaba embarazo de ningun género para la marcha de las deliberaciones del Congreso mismo, y mucho ménos aquella política verdaderamente pesimista que consiste en la obstruccion, de la cual, en ningun tiempo, me parece que ha dado muestras, ni siquiera indicado tendencias, la minoría conservadora, á que, repito, tengo yo la honra de pertenecer; ni esto implica tampoco contradiccion con las manifestaciones á que me he adherido, y á las cuales, si fuera preciso, me

adhiero en este momento, en lugar de contrariarlas, expresadas por el Sr. Silvela en tardes anteriores á la conclusion de la discusion del proyecto relativo al establecimiento del Jurado, cuando indicaba y aun requeria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el sentido de ser conveniente que se hubiese anticipado la discusion del Código penal, que es como la ley sustantiva para las funciones de enjuiciamiento y de decision que se han de encomendar al mismo Jurado, á fin de que hubiera aquel método y aquel concierto en las tareas legislativas que son garantía verdadera de acierto, y prenda segura de buena realizacion en toda determinacion de los Cuerpos legislativos que, juntamente con la Corona, deben tomar para el régimen del país.

No; el Sr. Silvela manifestaba un deseo, y en conformidad con ese deseo decia: que ya que la discusion de las medidas propuestas habia venido en un órden poco lógico, el planteamiento de esas mismas medidas restableciera esa lógica, y se dijera, por lo tanto, que el Jurado no debia plantearse, sino cuando estuvieran ya determinadas aquellas disposiciones que el Jurado estaba llamado á aplicar. Pero, ¿es que esto implicaba que nosotros entendiéramos que no hubiera discusion en aquellas medidas que nos parecian, no solo complemento de las relativas al Jurado, sino base sobre que el Jurado pudiera descansar, en la medida que á nosotros nos parece muy pequeña, aun cuando á la mayoría le parezca muy grande, en la medida del bien que el Jurado mismo pudiera producir? En forma, ni en manera alguna. El Sr. Silvela, no solamente no pensó esto en aquel momento, sino que no pudo pasar por su imaginacion, ni por la imaginacion de nadie, que reclamar la aplicacion de una sucesion determinada en su planteamiento, significara que á título de que se diera este órden lógico á la aplicacion de las disposiciones legislativas que sucesivamente pudieran adoptarse, la minoría conservadora, ni nadie, renunciara á su derecho; es más, abandonara su deber de discutir todas y cada una de esas medidas, presentando aquellas observaciones necesarias para salvar sus compromisos y sentar sus doctrinas, y para que al fin y al cabo en presencia misma del país pueda cada cual quedar en el lugar que verdaderamente le corresponda. De suerte que aquí no veo contradiccion ninguna, entre mi conducta en la discusion sobre el Código penal y las indicaciones hechas por los dignos jefes de esta minoría conservadora, manifestando aspiraciones que no conducen á renunciar al derecho, es más al deber de la discusion, sino por el contrario manifestando el afan de que las discusiones vinieran lógicamente encadenadas para sacar, en todos y en cada uno de los momentos, las consecuencias mejores para aquellos proyectos sometidos á nuestra propia discusion. No hay, pues, contradiccion de ningun género, ni mucho ménos hay espíritu de entorpecer resoluciones de ninguna clase.

Nosotros mantendremos á todas horas y á todos momentos aquellas soluciones que consideremos más acertadas desde el punto de vista de nuestras ideas. Creemos que esto, léjos de sernos reprochado como se nos viene reprochando casi constantemente de algunos dias á esta parte, del lado de los verdaderos amantes del sistema parlamentario, debiera de merecer elogio, puesto que el prestigio del sistema parlamentario viene de estas mismas discusiones. Por consiguiente, contribuyen á ese prestigio en que todos estamos tan directamente interesados, los que, con mayores ó menores medios de debate, algunos con muy grandes, otros, como yo, con muy pequeños, procuramos, en la medida de lo posible, que el país se entere de la direccion de los negocios públicos, para que al fin, como supremo juez que tiene que ser en la materia, dé á cada cual el galardon que le corresponda. Lo que hay es, que suelen suceder por el movimiento de las pasiones, de que no están despojados los hombres más serenos y más avezados á la direccion de la política, impaciencias propias, que en ocasiones se deben á su propia conducta tambien, y se traducen sin embargo en censuras para los demás, por aquellos que se encuentran retardados en la marcha de una discusion, en el planteamiento de una reforma que han creido conveniente traer á la deliberacion de las Cámaras. Cuando por el retardo mismo en que ellos dejaron aquellas cuestiones, el tiempo les apremia, quieren hacer culpables á los demás de los retardos que ellos han causado, como tambien quieren hacer que la responsabilidad que en primer término cae sobre el Gobierno y sobre la mayoría que le apoya, venga como de rebote á caer sobre las minorías, de tal suerte, que á éstas se les exige la responsabilidad de la marcha de los negocios, cuando en rigor esa responsabilidad, corresponde á aquellos que tienen el Poder, y que deben imprimir una determinada direccion á la cosa pública, siendo, por tanto, responsables por completo de su conducta.

Vea, pues, el Sr. Testor, como no ha estado justo, ni con el modesto Diputado que está rectificando, ó contestando á sus observaciones, ni con la minoría á que este Diputado pertenece, achacándola faltas que no ha cometido, y acusándola de tendencias ó de intenciones, que seguramente no ha demostrado abrigar dentro de su conducta.

Por lo demás, y viniendo á otro género de contradicciones de que el Sr. Testor acusaba á mi discurso, diciendo que yo me encontraba en una direccion opuesta á la de los indivíduos del partido conservador, que en una y otra ocasion habian manifestado su opinion en materia de derecho penal, debo decirle que si bien S. S. es siempre feliz en la expresion de sus ideas, me parece que en esta ocasion no lo ha sido en la demostracion de esta tésis que al principio, en el medio y al fin de su discurso creyó conveniente establecer.

¡Contradiccion con las opiniones dominantes en el seno de mi partido y con las opiniones que imprimen direccion en el seno de este partido sobre materias de derecho penal! Yo abrigo la confianza de que en la continuacion de este debate, donde quiera, y cualquiera que sea el momento en que esa continuacion pueda verificarse, supuesto que, necesariamente por las tareas del Parlamento y por lo avanzado de la estacion, que nos requiere para cumplir el precepto constitucional de discutir los presupuestos, cabe muy en lo posible que este debate no pueda ir continuadamente á su terminacion, yo abrigo la confianza, digo, de que, en cualquier momento de este debate en que hablarán personas mucho más autorizadas que yo, pertenecientes á la minoría conservadora, lejos de encontrarse esa contradiccion que indicaba S. S., se habrá de encontrar una absoluta y entera conformidad en los puntos de vista que cada uno de ellos haya de exponer; porque nadie seguramente, no ya del partido

conservador, sino de cualquier otro partido, podrá desconocer, por ejemplo, en uno de los puntos sobre que hacía singular consideracion S. S. la importancia del debate que estamos manteniendo, por razon de la importancia misma de la materia que sirve para fundar el Código penal, cosa tan manifiesta como ésta. ¿Quién duda que sin un Código penal, sin una ley penal, codificada, ó no codificada, robustecida mejor ó peor con la fuerza de los procedimientos, y de una organizacion judicial adecuada, no es posible concebir realmente toda sociedad, como se concibe perfectamente, privada de otras leyes, si se quiere más sustantivas que las propias leyes penales, que tienen otros medios de ejercicio, de desenvolvimiento y de eficacia en la sociedad, que no aquellas leyes penales confiadas siempre y necesariamente al Poder público, que sirven como norma para los desenvolvimientos de este mismo Poder, y sus relaciones con el indivíduo, á la vez que sirven para determinar, por vía penal, las relaciones de los indivíduos entre sí, y, por consiguiente, que son, en definitiva, peor ó mejor dibujadas, el plan y el cuadro, dentro del que se encierra la sociedad que vive bajo esa misma ley penal, codificada ó no, á que ahora tengo necesidad de referirme?

Pero S. S., que no podia negar esto, que en esto no podia acusar contradiccion, aparte de aquella confusion, que he desvanecido ya, entre el Sr. Silvela y yo, en que por una razon de método reclamado por el Sr. Silvela parecia como que el Sr. Testor indicaba que, dado ese método, habia de ser obligacion para nosotros suprimir la discusion; aparte de esta equivocacion, que queda desvanecida, el mismo Sr. Testor, al hablarnos en cierto modo con extrañeza de la importancia que nosotros atribuímos á la materia de esta discusion, establecia que, seguramente, sin negar de su parte esa importancia, si nosotros la poníamos de relieve, era porque queríamos hacer resaltar más lo que nos parecia ó lo que calificábamos de extraordinario, tocante al propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, apoyado naturalmente por la Comision, de obtener una autorizacion de importancia tan grande como la que se acababa de expresar, con el proyecto que habia traido primeramente á las Cámaras y las conclusiones á que, por razon de este proyecto, habian venido á parar los trabajos de esta Comision. Y decia S. S.: ¿por qué ha de ser extraordinario esto de las autorizaciones y por qué hemos de atribuir mayor importancia á esta autorizacion que á otras muchas que se han concedido para casos semejantes, comenzando por la del mismo Código penal, siguiendo por la del Código civil, las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, del Código penal militar, enjuiciamiento militar, etc., etc.? Pues si todo esto ha sucedido; si estas autorizaciones están aún con mayor amplitud que la pedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿por qué extrañan los señores de la minoría conservadora esta autorizacion que no es más que una de tantas como han servido para dotar á nuestra Patria de los Códigos y disposiciones más importantes que desde hace algun tiempo verdaderamente viene requiriendo?

Yo diré al Sr. Testor una cosa: que le ha servido, en lo que al derecho penal comun se refiere, que le ha servido muy mal su memoria; y que á pesar de su notoria ilustracion no ha tenido bien presentes los antecedentes del caso; porque de proyectos de ley que se hayan traducido en tales leyes penales, ó que hayan llegado á merecer la calificacion de Códigos ó de leyes vigentes en el Reino, yo no conozco ninguna que se haya dado por virtud de una autorizacion semejante á la actual. El primer Código que conocemos, el Sr. Testor le conoce indudablemente mejor que yo, es el de 1822. Pues ese fué discutido detalladamente en las Córtes del Reino: el de 1848 se publicó por virtud de una ley votada en Córtes en presencia del Código, y no hubo tampoco aquella autorizacion ámplia que indicaba el Sr. Testor para que la Corona, ó el Poder ejecutivo, ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sí solos alterasen como les pareciese aquel Código, de tal suerte que quedara pendiente una dictadura omnímoda para la modificacion de aquel estado legal que las mismas Córtes con perfecto conocimiento habian decretado. Porque lo que entonces hubo fué el precepto que formó el art. 2.° de la publicacion de aquel Código penal, previniendo al Gobierno que en el término de dos ó tres años presentase á las mismas Córtes la reforma de aquel Código penal si las circunstancias lo aconsejaban; y únicamente para aquellas reformas que pudieran ser de carácter urgentísimo se facultó al Gobierno para que entre tanto adoptase las modificaciones de detalle que pudiesen ser precisas, dando inmediatamente cuenta á las Córtes. Pero ningun Ministro, hasta el presente, solicitó de las Cámaras una dictadura ó una autorizacion sobre unas bases que además yo repugnaba por deficientes en sí mismas, á fin de dar al país aquella ley penal que le pareciese más conveniente, puesto que en pos de aquello, el Código de 1870 vino tambien á la Cámara, y luego el de 1880, y el presentado por el mismo digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual en 1882, y el de 1884 últimamente presentado, vinieron asimismo á las Córtes, para entregarlos por entero á la deliberacion de estas Córtes mismas, con una ley de autorizacion limitada á plantear aquello que las Córtes aprobasen.

Por manera que no habia en lo más pequeño voto de confianza para el Gobierno en ninguno de esos casos y por ninguna de esas disposiciones, sino pura y sencillamente lo que se habia hecho ya, como método de discusion en otra porcion de Códigos, como fué, por ejemplo, la ley novísima hipotecaria, trayéndolos á las Córtes para que los discutan, enmienden ó corrijan, pero sin necesidad de aprobar artículo por artículo, por razon de método, supuesto que en esta materia de codificacion existe una gran masa de la codificacion misma, que está realmente fuera de discusion, y en razon de ello se trae una ley acompañando el Código, diciendo: que el Código, tal como resulte de las deliberaciones de las Córtes, pueda ser promulgado como ley. ¿Por dónde, esto que se refiere al método de discusion, puede tener puntos siquiera de contacto con este proyecto de ley que estamos discutiendo, proyecto de bases que no se refiere al método de discusion dentro de las Cámaras, sino que limita el ejercicio de sus propias prerrogativas, puesto que es imposible que la prerrogativa de discutir y votar leyes se ejerza por una Cámara á la que se sustrae el conocimiento de la materia sobre que ha de votar?

Vea, pues, el Sr. Testor, que en este punto, ó no le sirvió bien su memoria, ó encontró semejanzas que verdaderamente no existen, y precedentes donde no hay absolutamente ninguno, pues todos los que hay

son contrarios al camino ahora adoptado por el Gobierno de S. M.

En cuanto á los otros cuerpos legales, como el Código civil, el Código penal militar, etc. etc., diré á S. S. que me parece que no tienen semejanza con el Código penal comun, aplicable á toda la sociedad para que ese Código se dicta. El Código penal militar, la organizacion de sus tribunales, la ley de su enjuiciamiento, etc. etc., dados para un organismo del Estado que vive segun la Ordenanza, que está bajo la responsabilidad directa del Gobierno, como está al fin y al cabo el organismo del ejército, no puede tener la trascendencia para el régimen social en general que tiene aquel Código penal que toca y se refiere á la manera de ser de todos los ciudadanos, garantía suprema de todos sus derechos, que por lo mismo encierra delicadísimos extremos que no pueden tener esas otras disposiciones á que acabo de referirme en este instante, que tocan, no á la sociedad general, sino al régimen particular de un organismo que dentro de la sociedad existe.

Pues aun en esto, creo no recordar mal si hago memoria de que esos mismos Código penal militar y ley de organizacion de la jurisdiccion de Guerra, fueron traidos á las Cámaras, y las Cámaras, singularmente el Senado, los examinaron mediante una Comision, y tambien en el Senado se discutieron esas disposiciones para darles la sancion legislativa que fué precisa, y que requirió de las Cámaras mismas, especialmente del Senado, aquella discusion que se verificó hace muy pocos años todavía.

El Código civil y otros Códigos por el estilo, nótelo bien el Sr. Testor, aun cuando tienen grandísima importancia, ¡pues no la han de tener! no despiertan aquel interés político que es peculiar de las Cámaras de esta naturaleza, y que despierta necesariamente el Código penal. Y aun en lo que esas otras disposiciones ó Códigos producen mudanzas y despierta, por consiguiente, un interés de esa naturaleza, observe el Sr. Testor que siempre se ha procurado presentar en los proyectos de autorizacion bases perfectamente desenvueltas, expresion singularísima de aquello que podian tocar al interés social y político en controversia, para que las Cámaras, al votar la autorizacion, indicasen ya la regla precisa y la solucion á que debia atenerse en esas materias el Gobierno, á quien se encomendara la tarea de la codificacion, como ocurre, por ejemplo, con las bases del Código civil en lo que se refieren al matrimonio, á la constitucion de la familia, que despertó, que despierta y despertará, un grande interés por parte del país. De manera, que en ninguna otra ocasion se ha hecho lo que en el momento actual. Así es que, el mismo Sr. Testor, con todo su talento reconocido, no pudo ménos de procurar la aminoracion de estas censuras, que yo hice sin acritud de ninguna especie, pero que si ellas son graves por sí mismas, no es culpa del Diputado que las formula, sino culpa de la naturaleza misma de las cosas que nosotros no podemos ocultar, aunque tratemos el asunto con la mesura que es conveniente emplear cuando de los asuntos públicos se trata. El mismo Sr. Testor, digo, trató de aminorar esto diciendo: «Bien; todo esto podrá tener bastante fundamento en tésis general; pero como en el momento presente, de lo que se trata es de tarea tan modesta como la reforma del Código de 1870, ahí tiene el Sr. Rodriguez San Pedro la contestacion principal, porque no se intenta hacer variacion ninguna verdadera en lo que al Código de 1870 corresponde, sino introducir aquellos preceptos ya votabos por las Córtes en el Código fundamental, y los que son consecuencia y derivacion inmediata y necesaria de esto mismo, para que aquel Código no resulte, como está, realmente anticuado.»

Yo diré al Sr. Testor, que si esto fuera así exactamente; si los hechos correspondieran á los anuncios, habria una razon más para extrañar que el Gobierno de S. M. no hubiera traido en un proyecto de ley especial y concreto esas modificaciones, solicitando despues autorizacion para incluirlas en los párrafos y artículos correspondientes del Código penal, y con esto no tendríamos motivo de vacilacion, ni de duda en el juicio, ni podríamos formular censuras de esta especie. Pero como esto no es así; como realmente por aquellas bases que el mismo señor Ministro de Gracia y Justicia trajo á las Córtes, con ser tan escasas, y por las muchas mejoras que han introducido sucesivamente las Comisiones del Senado y del Congreso, el hecho es que se va á hacer una trasformacion completa en el Código penal; de ahí que la aminoracion que ha tratado de hacer el Sr. Testor no resulta particularmente de los hechos. Prescindo en absoluto de aquellas indicaciones que me parecieron necesarias en la tarde anterior sobre los conceptos del delito, sobre su estado, etc., etc., porque no es mi propósito el ampliar, ni reproducir siquiera, las consideraciones que tuve la honra de hacer en aquella tarde; prescindo de todo eso; pero, ¿no es verdad que el mismo Sr. Testor nos ha señalado como algo que cabe dentro del Código penal, aquella teoría de la individualizacion del delito y todos sus desenvolvimientos, que tal como se presentan por la Comision y en el proyecto no cabrian dentro de la reforma del Código penal para armonizarlo con la Constitucion de 1876, sino que obedecen á variaciones de escuela, de principios, de doctrinas y de tendencias que agigantan, por decirlo así, el asunto de que nos estamos ocupando?

No; el Sr. Alonso Martinez, que es hombre demasiado conocedor de estas materias, y que tiene estudios demasiado profundos sobre el estado actual de la ciencia, no contento con satisfacer una necesidad meramente política, la de armonizar el Código penal con los principios consignados en la Constitucion de 1876, habia de mirar como absolutamente necesario el armonizar tambien el Código penal con las doctrinas más corrientes en el campo de la ciencia, con los progresos conquistados en los últimos años, que no dejan de ser de importancia, siquiera haya distintas opiniones sobre si son mejores unas ú otras tendencias de las que se disputan ese campo científico, todo lo que no podrá desconocer el Sr. Alonso Martinez, obrando como Ministro de Gracia y Justicia cuando realice la modificacion del Código, para lo que solicita nuestra autorizacion.

Prueba de ello es lo que hizo el mismo señor Alonso Martinez en el año 1882, que no por necesidades de la Constitucion de 1876, modificó ya en el primer artículo del Código penal la definicion del delito, sino por sugestiones y razones de su conciencia ilustrada, con la cual vió que era deficiente la definicion que desde 1848 viene en nuestro Código penal, que no está por completo en armonía con el análisis profundo de los elementos del delito

de que esa definicion debe dimanar. Podrá suceder que yo no esté conforme, como no lo estoy, con la definicion dada en el proyecto de 1882, por aquello de *la peculiar naturaleza* que entra en esa definicion, y que me parece que si en el terreno de la doctrina puede ser admitido, cuando se viene á encerrar en un precepto, en que no han de quedar dudas de ningun género, ni motivos de vacilacion, no es una expresion feliz y adecuada para el objeto que se propone el legislador.

Vea el Sr. Testor cómo el Sr. Alonso Martinez comenzó por ahí, por el cimiento mismo del derecho penal, por el concepto del delito, á traer modificaciones que no son las que arrancan de la necesidad de conformar el Código penal con los preceptos de la Constitucion de 1876, ni es mucho ménos eso que antes indicaba de la individualizacion del delito, punto en el que me encontraba ya el Sr. Testor en contradiccion con los indivíduos de mi partido político. ¿Dónde está esa contradiccion? El que yo censure la exageracion ó la novedad de esa escuela de la individualizacion del delito, que á nuestro modo de ver, destruyendo lo general y lo comun en el concepto del delito va á parar á lo accidental é individual, ¿puede significar que haya contradiccion de algun género con nadie que pertenezca al mismo partido político en que yo milito? De ningun modo, porque nosotros hemos distinguido siempre, como estoy seguro por las manifestaciones que S. S. hizo ayer, que distingue el Sr. Testor; como estoy seguro por las referencias á las propias discusiones del Senado que hizo el señor Testor, que distingue el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; nosotros hemos distinguido, repito, sobre la materia comun del delito, sobre la regla general, aquellas modificaciones particulares que se traducen en lo que llamamos circunstancias atenuantes y agravantes que producen la que yo entiendo la única individualizacion posible.

Pero ¿cómo hemos de negar ni cuándo he negado yo que el delito, siquiera tenga una base y un fondo comun que se refiera al apartamiento de la conducta de la regla de la moral y del derecho natural (que éste es el delito), tenga mayor ó menor gravedad, segun las circunstancias que le acompañen y que pueden ser subjetivas ú objetivas del agente ó del acto, y que, por tanto, necesita modificaciones de la penalidad para que de esta manera se amolde la pena á la criminalidad intencional del delicuente? Pero, no por admitir estas modificaciones de la penalidad, hemos de llegar hasta el punto que se pueda decir que no hay nada de comun, nada que sirva de regla general, y que todo se haya de entregar á la accion de los tribunales, de modo que salva la garantía del máximum de la pena, en todo lo demás, desde la absolucion libre, y desde la privacion de libertad por un dia, y desde la imposicion de un céntimo de multa, hasta de la más grave pena, dependa de la apreciacion que haga del sujeto criminal el juez, y se sustituya el sistema de la pena legal, como he dicho la otra tarde, por el sistema de la pena arbitraria, que al fin y al cabo ese sería el sistema de la individualizacion, tal como parece resultar del dictámen de la Comision, y por eso he tenido necesidad de combatirle. De manera que no es que en las escuelas, aun aquellas que más radicalmente se apartan unas de otras, no haya un modo de inteligencia, no haya ningun género de principio comun de las unas y las otras, no: hombres grandemente pensadores han dicho y han repetido que el error consiste muchas veces, no en la negacion absoluta de la verdad, sino en una apreciacion equivocada de esa verdad misma; por consiguiente, resulta para todos, al ménos para mí, y en este punto no creo hallarme en contradiccion con ningun indivíduo de mi partido, que por la exageracion del principio de la individualizacion, que se convierte en regla en lugar de ser excepcion, se va á parar á los dictados de una escuela que no es la nuestra, y que es abiertamente opuesta á la nuestra, aun cuando nosotros admitamos en la medida de lo justo y de lo verdadero esa misma diversidad que constituye modalidades diferentes, pero que no puede constituir el fondo de la doctrina que nos parece á nosotros la única defendible.

Hé aquí explicado el concepto que hube de exponer la otra tarde, concepto que presidió necesariamente á aquello que á mí me parecia gran atrevimiento de precepto para el Sr. Ministro, no por el Sr. Ministro, sino para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien se da la base de la apreciacion del estado psicológico y segun las reglas y los adelantos de la ciencia antropológica, para desenvolver con esa base el Código penal, implicando así la adopcion como verdades demostradas de principios de todo punto fáciles de destruir, en mi entender, que constituyen esa escuela antropológica ó positiva, como se llama en Italia por sus propios autores, á que me parece que se da por lo ménos apresurado y excesivo lugar en las bases de la Comision.

Me decia el Sr. Testor: «¡Pero si eso viene de un correligionario de S. S., si eso lo reclamó en el Senado el Sr. Fabié! ¿Cómo es que habiendo reclamado eso el Sr. Fabié en el Senado merece ahora censura de parte del Sr. Rodriguez San Pedro?» Yo siento que por aquellas ocupaciones que es notorio no me dejan todo el tiempo que quisiera para el exámen de lo que más me puede interesar, no me haya sido posible leer, como habria deseado, la luminosísima discusion de la otra Cámara, en relacion con las bases del Código penal. Pero sea como quiera, y dando por cierto, puesto que lo manifiesta el Sr. Testor, y para mí es igual que si yo mismo lo hubiera leido y apreciado, que esa modificacion hubiera brotado de la iniciativa del Sr. Fabié, no puedo decir sobre esto, sino que para mí la responsabilidad de haber aceptado como principio aquello que cuando ménos es totalmente discutible, grandemente discutible, no será del Senador que en uso de su derecho presentó á la Cámara y al Gobierno de S. M. una idea, sino del mismo Gobierno de S. M., que la acepta despues de haber manifestado con palabras tan elocuentes, tan expresivas y tan gráficas como las que recordó el Sr. Testor, que le parecia que tratándose de una escuela que asimila los criminales, al ménos un grupo importante de criminales, á los dementes, los dementes son los que eso podian aceptar. Yo participo por entero en esto de las ideas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lo que me extraña es que teniendo esas ideas expresadas con los calificativos que el Sr. Testor nos ha leido, haya despues aceptado como tarea legislativa para su país esa doctrina que le parecia propia de dementes.

Yo no seré tan crudo en mis calificativos como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de esa escuela. Me parece, sin embargo, que esa escuela, que como todas las profesadas por hombres importantes

en la ciencia, puede encerrar en sí un principio, algo de verdad, no puede ser aceptada como regla de conducta individual ni social, que esto es la ley; y por consiguiente, que si bien ese debe ser un dato de ciencia para que se tenga en consideracion, sin entregarlo al absoluto desprecio, en los problemas de la criminalidad que se presenten ante los tribunales y aun para el legislador, no puede el legislador convertir esos datos en base de su conducta para traer modificaciones tan atrevidas, cuando ni la ciencia ni el derecho en su generalidad los han aceptado. Ya ve, pues, el Sr. Testor que no hay contradiccion de mi parte, porque, al fin y al cabo, mi partido no ha dicho que él fuera amante de esa escuela antropológica, ni que esta fuera otra cosa que manifestacion libre de una ciencia en formacion, que una nebulosa tocante á lo que en este aparato cósmico en que vivimos puede ser una nebulosa que no haya de convertirse en tierra firme ni en astro fijo para la determinacion de los movimientos que puedan ser necesarios en el desarrollo de nuestra civilizacion, y en el planteamiento de los futuros problemas.

Pero, en este punto, estoy tranquilo, porque el señor Testor, tan autorizado como es, nos ha dicho, hablando en nombre de la Comision (y estoy seguro que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se habia anticipado á hacer las manifestaciones que S. S. recordó, participará del mismo modo de ver que la Comision), que han escrito eso como acto de complacencia que no ha de traducirse en nada verdaderamente importante dentro del Código penal, y, por consiguiente, que es una base de segundo, de tercero ó de cuarto órden, que no ha de influir en el pensamiento que pueda venir encerrado en el mismo Código penal. Y siendo así, siendo una mera asercion de todo punto platónica y fuera de todo sentido práctico, ha sido materia y tema para la discusion de unos minutos; en este sentido bien podia aceptarse, siquiera para que diera ocasion á las luminosas consideraciones del señor Testor sobre este punto.

Y voy á otro particular ya más concreto, sin hacerme cargo siquiera de aquella razon que tenía el Sr. Testor para admitir hoy con más facilidad la doctrina de la individualizacion de los delitos, aun con aquella exageracion que yo he reprochado, porque habiendo de ser ejercida en lo sucesivo la jurisdiccion criminal en la mayor parte de los casos por medio del Jurado, se puede abandonar á los tribunales formados por el Jurado tareas que no se podian encomendar á los jueces de derecho, ciegos y sordos, que suponia el Sr. Testor que formaban parte de los tribunales antiguos. Yo creo que no se haya dado el caso de que los jueces fueran ciegos y sordos, pero dándose, ó no dándose ese caso, digo que por la naturaleza misma de las cosas el error es siempre el error, y cualquiera que sea la entidad á que se encomiende el desarrollo ó el desenvolvimiento de ese error, del error no puede venir nunca la verdad, el error se mantendrá, y sabido es que en materia de derecho el error es la comun y general injusticia. Pero fuera de esto, en los puntos ya concretos y especiales que formaron la segunda parte del notabilísimo discurso del señor Testor, y que va á ser objeto de mis rectificaciones en adelante, llama mi atencion, en primer término, el relativo á la publicidad de la ejecucion de la pena de muerte, en el que tambien el Sr. Testor pretendió encontrarme en contradiccion con los más, si no con todos los indivíduos de mi partido, porque daba por cierto que la base misma que SS. SS. presentan á la consideracion de la Cámara, era la admitida por la Comision de este Congreso sobre el proyecto de 1884, y que, por consiguiente, constituye segun S. S. la expresion verdadera del partido á que pertenezco.

Yo no sé la suerte que hubiera sufrido en la deliberacion de aquel Congreso el dictámen de Comision á que se refiere el Sr. Testor por lo relativo á este singular extremo; cuando la opinion del Congreso se hubiese pronunciado, podria haber aquí una manifestacion de mi partido, y podria suceder que mi partido y yo estuviéramos ó no estuviéramos en contradiccion de doctrina sobre esta manifestacion; pero entre tanto, aquí no se puede decir que haya más que opiniones verdaderamente individuales: mientras estas opiniones no se depuren y fijen por la manifestacion colectiva de un partido, no se puede decir que ninguna de esas opiniones sea la expresion de la doctrina del partido. Pero es que, además, hay una distancia verdaderamente considerable, aun cuando el Sr. Testor no haya querido apreciarla, entre el dictámen de aquella Comision y la base que SS. SS. proponen á la aprobacion de la Cámara, porque aquel dictámen dice que la ejecucion de la pena de muerte se verificará en lugar cerrado, pero no excluia toda la publicidad que dentro de ese lugar cerrado pudiera procurarse.

Yo ruego al Sr. Testor que recuerde mis manifestaciones de la otra tarde. Yo decia que me parecia muy bien toda tendencia á aquello que quitara el carácter de espectáculo (estas eran mis palabras), el carácter de espectáculo á la ejecucion de esta terrible pena. Pero yo no sostenia una absoluta publicidad en medio de la plaza, como determina el Código francés, de la ejecucion de esa misma pena, y por consiguiente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar esta consideracion en muy breves palabras, Sr. Presidente, y despues voy á apresurar todo lo que tengo que decir rectificando el resto del discurso del Sr. Testor. Por manera que yo prometo á S. S. que no habré de ocupar un largo espacio de tiempo en aquellas consideraciones que me veo precisado á hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Rodriguez San Pedro; S. S. considerará la contestacion, que ha reconocido que era una contestacion cumplida, la que estaba dando al Sr. Testor; pero podria parecer excesiva y larga, si no procediera de S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo agradezco al Sr. Presidente la expresion de su nunca desmentida cortesía, y puede creer que haré todo lo posible para corresponder á ella.

Pues bien; yo decia en lo tocante á la ejecucion de la pena capital, esto que acabo de manifestar; pero en aquel dictámen no habia la exclusion absoluta del público; habia la limitacion de la publicidad, mientras que aquí, segun la base de la Comision, esta prohibicion de publicidad se establece terminantemente, puesto que dice que se habrá de llevar á cabo la ejecucion en lugar cerrado de la prision ó en otro sitio destinado al efecto; pero de suerte que no pueda ser presenciada por el público.

De modo que es la exclusion total del público en lugar de la moderacion, de la limitacion, no de la prohibicion de esa misma publicidad por el efecto que pudiera producir. Por esto, y no porque yo tratara de

hacer aquello que me imputaba el Sr. Testor, de alimentar con mis palabras consejas, fijaba yo aquellas reflexiones que me parecian necesarias para combatir este extremo á que llegaba la Comision en su dictámen. Y yo decia, no porque lo patrocinase en forma alguna, sino porque debia dar la cabida que merece á las circunstancias especiales de alguna parte de nuestro pueblo, dado á imaginaciones las más de las veces completamente inmotivadas, que me parecia que este era un extremo á que no se debia llegar, que no habia la suficiente garantía llegándose á ese extremo, y que no la habia porque por indolencia de unos, por aquellos intereses colectivos que se despiertan en otros, cuando el crímen se apodera de muchos ánimos, pudieran suceder excesos que creia que debian ser previstos para ser remediados, porque el estudio de las necesidades sociales es aquel que nos obliga á meditar constantemente en la adopcion de las mejores leyes, y cuando una preocupacion social nos sale al paso, no es la mejor manera de contrariarla prescindir de ella, sino adoptar los medios necesarios para que no produzca malos resultados.

Y despues de esto, ¿cómo he de decir ya nada tocante á la cuestion religiosa? Me he expresado el otro dia con suficiente claridad; he dicho que si hubiera habido aquí una simple omision, no hubiera dicho nada, ó me la hubiera explicado; pero cuando se viene á calificar la religion en el proyecto del Senado, y veo luego que esa calificacion que es tan propia, como que es constitucional, se ha borrado, creo que el hecho de borrarla reviste caractéres que me parece necesario señalar, y eso fué lo que hice, sin que tenga que decir ya una sola palabra más sobre esto para cumplir la que acabo de dar al Sr. Presidente.

Con la misma rapidez, por lo tanto, voy á hacer mencion de lo tocante á la base que se refiere á la conducta del Sr. Ministro, en lo tocante al regicidio, y lo voy á hacer para acentuar más una interrupcion que me ví precisado á hacer, con harto sentimiento mio, al Sr. Testor, cuando me achacaba haber manifestado yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia hecho traicion á sus convicciones monárquicas; porque á mí me importaba dejar consignado en aquel mismo instante que yo no podia faltar á la consideracion política que me merece el Sr. Ministro de Gracia y Jusicia y á la consideracion personal que le debo, pronunciando unas palabras que serian ciertamente graves si de ese modo hubiera calificado un acto de S. S. Yo no pude decir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hiciera traicion á nadie ni á nada en ninguna ocasion; yo dije sencillamente que tratándose de una disposicion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia colocado en su proyecto de Código de 1882, creia yo, que sin traicion en ninguna parte y sin deslealtad en nada ¿cómo habia yo de decir lo contrario? el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia abandonado aquellas convicciones que le habian llevado á estampar aquel precepto en el Código, puesto que ahora veia yo que admitia un precepto diferente que no se compagina bien con la opinion que habia profesado con anterioridad.

Por consiguiente, eso será un cambio de opinion, eso será un apartamiento de sus antiguas convicciones, algo que yo realmente hubiera creido oportuno que no existiese, y en este sentido es como censuraba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero no me permití calificar ninguno de sus actos, con expresiones que real y verdaderamente hubieran sido de mucha gravedad.

Finalmente, y este es el último punto que voy á tocar, el Sr. Testor se detuvo y me atribuyó multitud de errores que verdaderamente tengo que rectificar, cuando llegó á tratar de la base relativa al régimen de la prensa, presentando con demostraciones de profundísima admiracion el hecho de que el Diputado que en este instante tiene el honor de dirigirse al Congreso, por sí mismo, y como indivíduo de la minoría conservadora, manifestara solicitud, ni cuidado, ni interés por nada que á la prensa se refiriese; de tal suerte, que en el concepto que el Sr. Testor tiene del partido liberal-conservador, este es un partido que vive de tal modo fuera de la época moderna que quiere prescindir, y entiende que se puede gobernar y vivir bien, prescindiendo de esa atmósfera de la opinion pública que se traduce en la prensa, cuando ejercita el derecho de censurar los actos de la Administracion y del Gobierno en aquella medida que se compadece bien con el ejercicio de todo derecho, y no en aquella medida que solo produce la licencia.

Pues bien, la prensa en estas condiciones del ejercicio del derecho de la censura pública, ¿cuándo ha visto el Sr. Testor que pudiera ser, no ya objeto de repulsion, pero ni aun de falta de solicitud de parte del partido conservador? En ningun tiempo ni momento. Por consiguiente, la extrañeza del señor Testor es cosa que á mí me extraña verdaderamente. Ahora lo que hay es, que dentro del exámen minucioso, detenido, por referirse á cosa tan importante como esta, del dictámen de la Comision que se ha extendido fuera de toda proporcion, si es que pudiera haber exceso en esta delicadísima materia, por lo relativo á esto de la prensa, el partido conservador, como todos los que examinan este proyecto, no puede ménos de encontrar sus deficiencias, y sus contradicciones.

Lo primero que yo encontraba, y que servía al señor Testor para acusarme de que combatia lo que no habia leido suficientemente, era lo relativo al editor responsable. Yo digo: pues qué, la discusion que se ha mantenido á este propósito de muchos años á esta parte, la discusion contínua entre el sistema del derecho comun y el sistema del derecho especial para la prensa, ¿no descansa principalmente sobre el agente del delito, sobre el responsable del delito, que los partidarios del derecho comun entienden que es el mismo autor que debe buscarse en los delitos comunes, y que, toda otra creacion es antijurídica, va contra el derecho y contra el régimen de la libertad de la prensa siempre que resulte la posposicion del autor verdadero para recibir el castigo y se anteponga otro que no sea el autor, á quien se llamaba y se llama editor responsable en las discusiones y en el lenguaje científico y político de que es necesario valerse para estas mismas discusiones? ¿Y qué es lo que yo decia la otra tarde? Vosotros en esta base comenzais por establecer una responsabilidad criminal anterior á la del autor. Unas veces llamais director á este responsable anterior y otras editor; pero ¿qué importa la palabra, si en definitiva resulta que hay un responsable anterior al autor de la publicacion periódica? Y que esto es exacto y que esto necesita rectificacion por mi parte, para que no queden en pié las manifestaciones del Sr. Testor, para que las cosas se vean cómo son y

no cómo se quiere que se vean, resulta de la lectura sencilla de esta misma base.

Primer órden de responsabilidad: el editor para el libro ó folleto; el director para la publicacion periódica, y el publicador, que esta es una palabra que vosotros habeis usado, para la estampa, etc., etc. Hay este fondo comun: responsabilidad; hay la denominacion que llama al sujeto responsable: editor, director, publicador. ¿Es para vosotros lo mismo ese director, editor ó publicador, que para mí siempre es el editor, que el autor? Vosotros mismos lo vais á declarar. Segundo órden: en defecto del editor, director ó publicador, responderá criminalmente como autor del delito el que hubiere escrito ó dibujado el original de la publicacion culpable. Luego despues del editor, director ó publicador, viene el autor verdadero, el autor real. Por lo tanto, abandonando el principio del derecho comun, que consiste en buscar la responsabilidad en el autor real, vais al principio de las primitivas legislaciones especiales, que consiste en buscar al editor, al director ó al publicador, como le querais llamar, y caeis en todos aquellos que llamábais contrasentidos nuestros, y que achacábais como errores á nuestra escuela, aun en el principio de la doctrina que á esta escuela pertenece, de considerar como especiales los delitos de la prensa para buscar tambien una raíz especial, que para esto la considerábamos especial, á la responsabilidad proviniente de estos delitos. De manera que la cosa me parece perfectamente demostrada, y la rectificacion hecha por completo.

Además de eso, ocurre que nosotros, á quienes se acusa cuando ménos de falta de interés por la prensa, al lado de vosotros que os decís plenamente enamorados de ella, asentábamos como principio de derecho, que era comun hasta ahora á todas las escuelas modernas, llámense más ó ménos liberales, yo las llamo así, escuelas modernas, de que por la especialidad de los delitos de la prensa y en beneficio de la prensa misma, no habia complicidad en materia de delitos de prensa, y era responsable solamente uno, el director ó el autor; y eso lo encontrará el Sr. Testor, puesto que es tan aficionado á buscar contradicciones mias con los precedentes de mi partido, en ese mismo dictámen de la Comision de 1884, en aquel capítulo especial que formaba el conjunto de disposiciones del Código que habian de ser aplicadas á la prensa, donde dice: «Solo serán responsables los autores.»

Pues al frente de esto que no puede acusar falta de interés, y yo amo mucho aquel refran que dice: *obras son amores y no buenas razones*; al lado de esto tenemos como condicion estampada dentro de estas bases lo siguiente:

«Cuando el editor, director ó publicador respondan criminalmente como autores, responderán conjuntamente en concepto de cómplices los mencionados en la regla 2.ª del número anterior.»

De modo que para nosotros, los primeros responsables son excluyentes de la responsabilidad de los demás, y para vosotros, los primeros responsables no son excluyentes de esa responsabilidad, sino que atraen á los otros á la propia responsabilidad en concepto de complicidad.

Despues de esto, y sin que yo tenga necesidad de extenderme más sobre esta rectificacion manifiesta y propia de conceptos, me parece que queda perfectamente demostrado que vosotros sois los que sobre abandonar la doctrina que os habia servido de lema para atraeros las simpatías de la prensa; sobre ese abandono lo que haceis es, como el otro dia os manifestaba, aumentar las sujeciones de la prensa de tal suerte, que va á ser imposible la vida de la prensa misma dentro de estas condiciones.

Pero el Sr. Testor me decia: el Sr. Rodriguez San Pedro no solo contradice á su partido, sino que se contradice á sí mismo, puesto que al propio tiempo que declaraba que nosotros sujetábamos de esa manera á la prensa, nos acusaba de dejarla en una completa impunidad, y por tanto motejaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que habiendo anunciado que buscaba la reforma del Código en lo relativo á la prensa para tener medios suficientes de garantizar las instituciones y la disciplina del ejército, en rigor venia á aceptar un proyecto, en el cual se establecia la impunidad para la prensa misma, sin que se establecieran aquellas primeras condiciones á que S. S. decia que principalmente obedecia su conducta en este punto.

No, Sr. Testor, no hay contradiccion de ningun género, ni en esto, ni en nada de lo que yo he manifestado. Lo que hay es que S. S., no por falta de comprension de lo que yo dije, que en todo caso la falta sería mia por no haberme expresado con claridad, sino por extrema habilidad, al reproducir mis argumentos, torcia su sentido, y donde habia armonía de manifestaciones, como la habia en mis palabras, encontraba la contradiccion que le parecia más á propósito para poder impugnar mis observaciones más á su sabor. No; no hay tal contradiccion. Yo decia: el régimen á que sujetais á la prensa es imposible, y como lo imposible no se realiza jamás, si no se produce esa subjecion, que vosotros no sé si apeteceis, pero sí sé que producís, resultará que, rotos todos los lazos y dentro ya del desórden, vendrá la impunidad, y esto ni lo quereis vosotros ni lo apetece el señor Ministro de Gracia y Justicia, ni lo queremos nosotros mismos, porque nosotros queremos una legislacion en armonía con la naturaleza de las cosas, de tal suerte, que sea mantenedora del derecho, pero no alentadora de la injusticia y del desórden, y esto es la injusticia y la impunidad; pero la impunidad que no da siquiera situacion de seguridad para los que puedan creerse cubiertos por esa impunidad, sino la impunidad contra la ley, en la anarquía producida por la falta de aplicacion de la ley. En un caso será la impunidad en el órden social, y en otros casos la exagerada represion, porque en momentos dados se volverá sobre la aplicacion cruda y directa de la ley, y la prensa tendrá que estar oscilando entre su propia naturaleza y sus deseos, y entre la dignidad de la prensa merecedora de este nombre, que quiere, no la licencia, sino la libertad que viene del órden y de la justicia.

Vea, pues, el Sr. Testor como no habia, no ya contradicciones, pero ni siquiera tendencias ó direcciones diversas en mi espíritu ni en mis palabras, sino la acusacion manifiesta, no la acusacion fiscal, que esta no la puedo hacer aquí, sino la revelacion de la existencia de un mal, en estas bases que traeis á la aprobacion de la Cámara, mal que en este punto tan importante habia de traducirse por la necesidad de tener que rectificar lo que se hiciese, y que habia de traducirse aun mejor por la conveniencia de alterar estas bases modificándolas para que resulte una

obra conveniente para todos, y no una obra imposible de cumplir.

Mucho más podria decir, porque á grandes consideraciones se presta el discurso del Sr. Testor; pero he dicho lo bastante para la satisfaccion de mi propósito y para la rectificacion de los conceptos que su señoría me ha atribuido, y me siento despues de hacer estas manifestaciones.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Señores Diputados, reconozco que despues de haber abusado por largo espacio de tiempo en la sesion de ayer de vuestra atencion, no me es lícito, si he de pagar la deuda de gratitud que con vosotros contraje, extenderme hoy en largas consideraciones para rectificar aquellos errores de concepto que el Sr. Rodriguez San Pedro me ha atribuido. Yo, por otra parte, quizá por analogías con esta teoría de la individualizacion del delito, á que soy tan afecto, conozco que todas aquellas ampliaciones que á su señoría le han de ser permitidas por su altura, por la representacion que tiene en esta Cámara, por su importancia y por sus títulos, me están vedadas á mí; que ya sé yo que hay tambien algo de individualismo en estos asuntos, y la Cámara no me perdonaria, como de seguro no solo le perdona á S. S. sino que lo estima, no me perdonaria que yo abusara largo tiempo de su atencion.

El primer punto que ha sido objeto de la rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro ha sido aquel en que entendió que mis palabras eran una acusacion directa al partido conservador, de pretender que venía á esta discusion con propósitos pesimistas, que quizá le llevaran á la obstruccion.

Yo declaro que, antes de comenzar S. S. su discurso notable, venía algo impresionado; habia visto anunciado en el periódico de más circulacion de España la noticia de que el partido conservador se proponia presentar tan gran número de enmiendas á este proyecto, que todos y cada uno de los individuos que le constituyen, que eran abogados (y añadia el suelto), y lo son casi todos, se proponian presentar, por lo ménos, una. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Ese periódico no es órgano nuestro.) No he afirmado yo que fuera ese órgano de S. S.; y aun siéndolo, ya sé yo cómo S. S. hubiera tenido razones bastantes para decir que lo que la prensa asegura no compromete ni obliga; que reciente está el discurso elocuentísimo del Sr. Cánovas del Castillo, refiriéndose á afirmaciones de la prensa en contradiccion con sus palabras, encontradas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace muy pocas tardes. No me atrevo, pues, yo, ni me hubiera atrevido jamás, á decir que ese periódico fuera órgano de los amigos de S. S., ni aun cuando hubiera hecho este argumento, hubiera resultado tan decisivo para la tésis que me proponia desarrollar, que yo creyera que contra él no habia contestacion, mucho más, con los medios abundantísimos que tiene S. S. Lo que yo afirmaba es que, dado aquello que pudiera constituir un indicio, porque claro está que si la prensa es eco de la opinion y al ocuparse de un proyecto importantísimo habia hecho una afirmacion, en alguna parte habia de haberla recogido, cuando traia estas ideas antes de comenzar el debate, no podia dejar de sorprenderme que el Sr. Rodriguez San Pedro marcara al final de su discurso, como nota que parece queria que quedara en la discusion, en los últimos momentos, que son, tal vez por ser los últimos, por más que en S. S. todos se recuerdan siempre con gusto, pero por ser los últimos momentos, aquellos que quedan más grabados en la memoria, aquella manifestacion de S. S., que pudiera tener alguna relacion con aquella que en fecha anterior próxima habia leido en la prensa.

Lejos de mi ánimo sostener aquí, porque no se desprende en absoluto de mis palabras, que el partido conservador viniera en este asunto á la obstruccion; pero, parecíame á mí que debia llamar la atencion del partido conservador y del propio Sr. Rodriguez San Pedro acerca del peligro que podríamos correr si, saliéndose de aquella prudente limitacion, que ya el tiempo en que estamos nos impone, para la discusion de los proyectos de ley, el partido conservador quisiera discutir detenidamente, muy detenidamente este proyecto; creí yo que me podia permitir llamar la atencion del partido conservador acerca del peligro de que este proyecto no llegara á ser ley del Reino, antes de concluirse esta legislatura; y yo decia: Si, segun la opinion del Sr. Silvela, reconocida de palabra y más de hecho, al traer en 1884 su proyecto de Código, y segun la opinion del partido conservador, expuesta de hecho por el Sr. Bugallal, trayendo aquí una reforma del Código, nosotros tenemos necesidad urgente de concordar con la Constitucion de 1876 el Código penal, que es ya anticuado, segun decia el Sr. Rodriguez San Pedro en la sesion de hoy, ¿no es conveniente que, sin que nosotros queramos que dejen de discutirse las bases del Código, que para eso las traemos, piense el partido conservador, si no alcanzaria á ese partido alguna responsabilidad, si, por esa necesidad de la discusion ámplia y detenida, fracasara este proyecto? Pues para esto me habia permitido llamar la atencion del Sr. Rodriguez San Pedro; y claro está que no ha estado en mi ánimo suponer que ese partido, dejándose llevar de pesimismos, viniera á la obstruccion; lo dicho, pues, dicho está, y el partido conservador hará en esto, como en todo, aquello que crea más oportuno y conveniente á los altos intereses del país, en que creo yo se inspira, como nos inspiramos nosotros, y yo espero que, si no por seguir mis consejos, porque el patriotismo se le imponga, y, despues de todo, mis consejos en el patriotismo se inspiraban, sabrá el partido conservador hacer en este asunto cuanto convenga hacer para armonizar los plausibles deseos de discutir, tal como lo merece un proyecto de esta naturaleza, con el otro, que supone la necesiead de llevar al país la aprobacion de este proyecto para subvenir á sus necesidades.

Ha lamentado el Sr. Rodriguez San Pedro que yo encontrara contradiccion en el discurso de S. S. con las opiniones de otros distinguidísimos correligionarios suyos, y ha querido demostrarme que no las habia; pero paréceme á mí que el Sr. Rodriguez San Pedro, queriendo demostrarlo, no lo ha demostrado. Por lo pronto, S. S. conviene que con el Sr. Fabié no está de acuerdo. Pero despues de todo, el Sr. Fabié es un distinguido Senador, cuyas opiniones quizá no sean las del propio partido conservador, y cabe en un asunto puramente de doctrina un disentimiento. Que el Sr. Rodriguez San Pedro está en oposicion con otros distinguidos compañeros suyos de esta Cámara, por ejemplo, en la cuestion de publicidad de la pena de muerte. ¡Ah! para esto, el talento del Sr. Rodriguez San Pedro, y la habilidad reconocida del Sr. Rodriguez San

Pedro para la discusion, le sugieren otras razones no ménos ingeniosas, porque en último término dice S. S.: yo no sé la opinion del partido conservador sobre esa materia; aquí vino el proyecto del Sr. Silvela á la discusion; pero no se discutió; las opiniones de los partidos resultan de las votaciones de las Cámaras; resultan cuando un proyecto se convierte en ley. Yo creo que el Sr. Rodriguez San Pedro no está muy convencido de la eficacia de estos argumentos, porque entonces, ¿cómo discute S. S. este proyecto, y cree que este proyecto representa la opinion de nuestro partido, si todavía este Parlamento no ha dicho por virtud de una votacion si acepta el proyecto ó no lo acepta? Por otra parte, en ese proyecto hubo una particularidad muy digna de llamar la atencion, y es la siguiente: que el Sr. Silvela trajo en su proyecto de Código la idea de que la ejecucion de la pena de muerte fuera en público, y claro está que no dudará el Sr. Rodriguez San Pedro que estas eran las opiniones del señor Silvela, cuando las traia en su proyecto de Código: que despues la Comision se reunió, que estudió el asunto, que deliberó sobre él, y cambió el pensamiento del Ministro, y claro está tambien que con asentimiento del Sr. Silvela, que cambió en este punto de opinion ante las razones poderosísimas que le dió la Comision.

¿Y quiere el Sr. Rodriguez San Pedro que cuando se realiza este cambio, y viene el Código en esta forma, y la Comision modifica el pensamiento del Ministro, no pueda yo asegurar y afirmar que el pensamiento del partido conservador era aquel que traian los indivíduos de una Comision salida del seno de la mayoría de aquella Cámara y con el asentimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Por esto creo yo que sin ampliar mas argumentos, allá en el fondo de la conciencia del Sr. Rodriguez San Pedro ha de quedar el convencimiento de que si las necesidades del debate y el procedimiento de la dialéctica han obligado á S. S. á poner en duda que aquel fuera el pensamiento del partido conservador, no ha de haber nadie que serena y tranquilamente estudie este asunto, que no crea que he podido yo con plena autorizacion y con pleno derecho, hacer la afirmacion que he hecho.

Acerca de la forma de presentar este proyecto, el Sr. Rodriguez San Pedro ha pretendido rectificar cuanto ayer afirmé. Yo ayer decia, lo recordará la Cámara, que no era nuevo el sistema de presentar los proyectos á las Cámaras, y pedir autorizacion para plantearlos; que habia habido en nuestra historia parlamentaria grandes ejemplos que cité, y que no he de repetir, de autorizaciones pedidas, habiéndose acompañado los proyectos de ley articulados á las Cámaras, trayendo la autorizacion pedida sin haberse presentado los Códigos á las Cámaras: y por esto comparaba yo lo que se habia hecho ahora con lo que se habia hecho en otras épocas, para decir al Sr. Rodriguez San Pedro, que no solo por el convencimiento de que el Código penal era una cosa muy importante, sino porque hasta la fecha no se habia presentado ningun Código penal, salvo el Código penal militar en esta forma, les convenia realzar más, mucho más la importancia de este Código, y que pasaba así como si la codificacion civil apenas tuviera importancia, y como si las leyes adjetivas no la tuvieran tampoco, y como si tampoco la tuvieran todas aquellas que habian venido á las Cámaras sin traer los Gobiernos que las presentaron los articulados de los proyectos.

Su señoría ha hecho más en la rectificacion de hoy, que ha sido ponerse una venda antes de recibir un golpe, porque S. S. ha adivinado que apareceria en mis labios un argumento, que es lo que se refiere al Código civil. Precisamente por lo que hace al Código civil, cuya importancia no amenguará S. S., ni se atreverá á ponerla frente á frente de la del Código penal, porque en el Código civil se resuelve todo lo que hace relacion á la familia, á la propiedad, al matrimonio, á la herencia, á cuanto afecta á las relaciones jurídicas de los indivíduos, cuando se ha tratado del Código civil ha habido varios sistemas en este país; y yo recuerdo que el Sr. Alonso Martinez, á quien se acusa de querer arrancar á las Córtes el conocimiento de los asuntos pidiendo una dictadura para legislar, presentó á las Córtes el proyecto de bases del Código civil; que despues la alta Cámara tuvo empeño en conocer el Código articulado, y que convencido el Sr. Alonso Martinez de que tratándose de una codificacion tan importante como era la primera que se trataba de establecer en esta materia, era conveniente que los Cuerpos Colegisladores conocieran por artículos el proyecto de Código, llevó al Senado el libro 1.° y el libro 2.° de dicho Código. Pero vino despues el Sr. Silvela, y á pesar de que las Cámaras habian monifestado su opinion en este sentido, y á pesar de que yo creo que hoy estará conforme con el Sr. Rodriguez San Pedro en cuanto á que estos proyectos de Códigos deben traerse con el articulado, el Sr. Silvela no tuvo por conveniente traer el Código con el articulado, y volvió al sistema, no diré desacreditado, pero sí al ménos censurado por el Senado, y trajo las bases del Código civil; y en la Comision precisamente que hubo de proponer al Congreso la discusion de estas bases, figaraban personas tan importantes como el propio Sr. Rodriguez San Pedro.

Claro está, adivinando S. S. el argumento, se adelantaba á decir que el Código civil no es una cosa tan importante como el Código penal. Pero tambien en este punto defiero á la opinion de la Cámara y á la opinion del país, y aun estimo, y adelanto esta opinion, aun estimo, que el país ha de creer que es mucho más importante la discusion del articulado y el conocimiento perfecto del Código civil, pero mucho más importante, que esa misma discusion y conocimiento del Código penal, porque en último término, el Código civil á todos nos interesa, nos acompaña desde antes de nacer hasta despues de morir, porque todos nosotros necesitamos de él; pero del Código penal, ya no son tantos los que se preocupan de sus reformas, porque hay una masa de poblacion, que por fortuna es la gran mayoría, que podrá alguna vez verse atacada en sus derechos, que podrá verse lesionada en sus derechos y necesitará conocer los preceptos del Código, pero á quien más interesa no es á la gran mayoría del pais, sino á una minoría relativamente exigua que se dedica á infringirlos, y necesita conocer cuál es el castigo que ha de merecer.

Se ha ocupado despues el Sr. Rodriguez San Pedro de si la reforma era modesta ó no, y decia: si la reforma es modesta, ¿por qué no han venido los artículos? Ya lo dije ayer, porque si tememos nosotros, no la discusion, sino la prolija discusion anunciada por la prensa, y si se ha visto que presentando los Códigos íntegros, el proyecto del Sr. Bugallal no salió de las Cámaras y el del Sr. Silvela tampoco, ha de

convencerse S. S. que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia de preferir buscar otro medio más breve, convencido como está de la urgencia y de la necesidad absoluta de tener medios más eficaces que los que tiene actualmente para gobernar, pudiendo defender mejor las instituciones, la disciplina del ejército y el órden social.

Acerca de la individualizacion del delito ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro esta tarde algo importante que me conviene rectificar, y es que nosotros habíamos establecido la pena arbitraria sobre la pena legal. Esto, permítame S. S. que le diga que no lo ha visto en ninguna de las bases presentadas á discusion. Nosotros establecemos precisamente la pena legal; pero queremos al mismo tiempo que el juez, que el que haya de administrar justicia no se encuentre encerrado dentro de un círculo de hierro y sin conciencia para aumentar ó atenuar la penalidad; nosotros queremos que el juez tenga, no la suma arbitrariedad para definir el delito, para agravar las penas, sino la saludable facultad de suavizarlas y humanizarlas, permitiéndole que, con arreglo á su conciencia, busque la verdadera responsabilidad, la verdadera perversidad del agente, la verdadera intencion del delito, para que con este elemento espiritual pueda subir ó bajar, dentro de un márgen bastante ancho, pero que no es el de la absoluta arbitrariedad, en la penalidad que imponga al delincuente; nosotros no hemos dicho, como el Código de Holanda, que se establecerá un máximum, ni como S. S. decia que desde un dia de arresto á un céntimo de multa, se pueda subir hasta el máximum; nosotros no hemos llegado al límite marcado por Rœder; nosotros nos hemos contentado con algo más modesto; nosotros hemos establecido que se concretará la pena; y al decir esto, claro está que no establecemos la pena arbitraria sobre la pena legal; pero dentro de ella el juez obrará con prudente libertad; y reconociendo que no hay delitos idénticos, que el delito es un acto individual diverso, como lo son todas las fisonomías, y no se encuentran dos idénticos, apreciará la verdadera responsabilidad del autor, y dentro de ese límite, del cual no podrá salirse, y por consiguiente, sin que pueda llegar á la arbitrariedad, dirá cuál es la pena que procede imponer al delincuente. Despues de todo, no otra cosa ha dicho el Sr. Silvela en su proyecto de Código.

En cuanto á lo que el Sr. Rodriguez San Pedro ha dicho de las ciencias antropológicas y acerca de la enmienda del Sr. Fabié, yo no he de insistir. Solo diré una cosa, y es que lo que nosotros hemos aceptado en este punto, sin tener una base que lo diga, lo tenia aceptado el partido conservador, porque despues de todo, ¿qué es lo que dicen el Sr. Ministro y la Comision en las bases que han presentado? Que se atenderá al estado psicológico del culpable teniendo en cuenta los resultados positivos de esas ciencias.

Pues dentro del desenvolvimiento de este inciso, puede tener la seguridad el Sr. Rodriguez San Pedro de que entregada á la Comision codificadora y á la vez al Sr. Alonso Martinez la mision de redactar el Código, conociendo, como S. S. conoce, las opiniones del Sr. Alonso Martinez y de los individuos de esa Comision codificadora, no es de temer que por el afan de innovar se introduzcan en el Código penal artículos que no estén completamente de acuerdo con los adelantos de las ciencias antropológicas. Ya estaban admitidas en el Código del Sr. Silvela las innovaciones que nosotros admitimos, porque recordará el señor Rodriguez San Pedro, que el Sr. Silvela, en el capítulo 3.° de su proyecto de Código modificó el de 1870, y que así como en éste se colocaba entre las causas eximentes de responsabilidad criminal la de ser imbécil ó loco el autor del hecho, precisamente por los resultados ya positivos de las ciencias antropológicas, por esos resultados que su señoría niega todavía; pero que ya existen, si no en toda la extension que los antropólogos proclaman y consignan en sus obras Ferri, L'Ombrosso, Pessina, Garófalo y Pietro Ellero y los demás partidarios de la escuela antropológica, al ménos en parte; ya el Sr. Silvela habia añadido á esas causas de exencion de responsabilidad criminal por falta de libertad en el agente, otras diciendo que estará exento el que, en el momento de ejecutar una accion ú omision castigada por la ley, lo haga en un estado mental que le prive por completo de la conciencia de sus actos. No se trata aquí ya del loco; estos son otros estados de conciencia que las ciencias antropológicas reconocen positivamente que existen, innovacion que si tiene algun sentido jurídico y alguna explicacion racional y filosófica no tiene otra que la de que hay algo que está fuera de la discusion doctrinal, que cabe en las doctrinas de los pensadores de todas las escuelas, y ese algo es lo que el Sr. Silvela ha consignado en su proyecto de Código, y ese algo es, despues de todo, lo que nosotros pedimos que se pueda consignar en la ley penal.

El Sr. Rodriguez San Pedro me atribuia una frase que yo necesito explicar: la de que los antiguos tribunales de derecho eran sordos y ciegos. Ya sé yo que el Sr. Rodriguez San Pedro ha comprendido lo que yo queria decir. Lo que yo queria decir era sencillamente, no que los antiguos jueces de derecho fueran sordos y ciegos por su propia voluntad, sino que teniendo vista y oidos no podian ver ni podian oir, porque teniendo pruebas tasadas, porque no teniendo juicio oral y público, donde se conocen todos los incidentes del delito y se sienten todas las palpitaciones del criminal puesto delante de los jueces y donde se pueden escudriñar los últimos pliegues de la conciencia del mismo, y teniendo una pena marcada en el Código sin que de ella pudieran salir, y teniendo unas circunstancias agravantes y atenuantes concretas, y preestablecidas con escalas graduales y multiplicidad de penas teniendo limitado su prudente arbitrio, que esto trajo el Código de 1848 despues de los abusos cometidos por los jueces, entonces, teniendo todas estas emulaciones, para juzgar por su conciencia, no era posible que los jueces teniendo oidos y vista oyeran y vieran lo que podian oir y ver. Claro está que esta reforma se ha conseguido cambiando la prueba tasada por la prueba de conciencia, el procedimiento inquisitivo por el juicio oral, y dejando á los jueces un prudente arbitrio que es el que nosotros encerramos dentro de un máximum y un mínimum de pena que se ha de consignar en el Código para que no se dé el caso que S. S. suponia con error manifiesto, de que nosotros queremos establecer la pena arbitraria sobre la pena legal.

Al tratar de la pena de muerte, y ya he dicho algunas palabras acerca del concepto que á S. S. merecen las Comisiones que de acuerdo con el Ministro dejan los proyectos en las Cámaras, tengo que hacer una ligera rectificacion.

Para que S. S. se convenza, voy á leer lo que sobre este punto decia aquella Comision en su dictámen, que sin duda ninguna presentó de acuerdo con el señor Silvela, entonces Ministro de Gracia y Justicia.

«La ejecucion se verificará dentro de la prision, si hubiere en ella lugar destinado al efecto. En este caso presenciarán el acto de la ejecucion un magistrado del Tribunal, si lo hubiere en la poblacion, y en su defecto el juez instructor, un representante del Ministerio fiscal, el secretario de Sala ó escribano de actuaciones que haya notificado la sentencia, el jefe ó empleado de más categoría del establecimiento penal ó carcelario en que el preso se encontrare, y dos médicos forenses ó del mismo establecimiento.» (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero dice más.)

Luego habla del público que puede entrar á ver el reo despues de la ejecucion, y habla de los sacerdotes y de las asociaciones de caridad que pueden entrar á prestar auxilios espirituales; pero, ¿acaso nosotros vamos á impedir que el reo sea asistido por las personas de carácter religioso que á él deben acercarse? No, ciertamente: lo que nosotros hacemos es decir exactamente, como la Comision de 1884, que la ejecucion se verificará en lugar cerrado é inaccesible al público; y si á esto contesta S. S. que en el dictámen de aquella Comision se hablaba de lugar cerrado, pero no inaccesible, puesto que se determinaba las personas que podian entrar, yo tambien diré que en la base que hemos presentado se incluyen las mismas personas; y no sabemos si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó la Comision codificadora que redacte el Código, será todavía más ámplia en este sentido que la Comision de 1884. De todos modos, lo que á mí me conviene rectificar y dejar bien consignado, es lo siguiente: nosotros, en el proyecto de bases, pedimos que la ejecucion se verifique en lugar cerrado, inaccesible á la vista del público, y la Comision que informó en el proyecto de Código presentado por el Sr. Silvela, decia exactamente lo mismo: lugar cerrado y lugar inaccesible; porque la presencia de determinados funcionarios que aquella Comision consignaba, no solo no la impedimos nosotros, sino que es muy posible que por el nuevo Código sea mayor el número de funcionarios que presencien ese tristísimo acto.

Cuestion religiosa. Tambien breves palabras, porque lo que S. S. ha censurado, es la omision que ha notado en nuestro proyecto; es á saber, que en el proyecto remitido por el Senado, se decia que la religion del Estado era la católica, apostólica romana, y nosotros habíamos omitido esa definicion, por cuya omision nos habíamos puesto frente á la Constitucion del Estado. ¿Por dónde ni cómo, Sr. Rodriguez San Pedro? Nosotros, ya lo dije ayer, pero me veo en la necesidad de repetirlo esta tarde; hemos omitido esa definicion, porque la creíamos impropia de un Código penal y de todo punto innecesaria, porque estando como está y debe estar consignada en la Constitucion, claro es que todas las demás leyes orgánicas y el derecho sancionador que han de concordar con la Constitucion, tienen que responder á los mismos principios. No hay, pues, verdadera omision; pero aunque la hubiera, la hemos salvado estableciendo sancion penal para los que combaten la religion católica, así como tambien para todos los que perturben el ejercicio de los distintos cultos dentro de los respectivos recintos y cementerios, que es la tolerancia religiosa que el art. 11 de la Constitucion garantiza.

Por eso, lo que nosotros hemos querido declarar es que encontrábamos inoportuno y fuera de su propio lugar ese concepto de que la religion del Estado era la religion católica, apostólica romana; que era totalmente innecesario hacer esa declaracion, y es más, que la redundancia de hacerla, no sé si por álguien podria suponerse que obedecia á que nosotros teníamos poca fe en que ese fuera el precepto constitucional; que despues de todo, no son los más honrados los que más alardean de serlo.

Respecto á la frase que S. S. ha querido tener hoy la bondad de explicar, aunque yo no lo creyera necesario, aquella frase en que me referia á la supuesta traicion que habia hecho á sus convicciones monárquicas el Sr. Alonso Martinez, digo que creo que no era necesaria la explicacion, ni que S. S. hubiera consignado sus protestas desde el momento en que notando yo que la frase molestaba á S. S. y que era quizás no del todo propia del debate, la sustituí por otra más en armonía con lo que el Sr. Rodriguez San Pedro habia dicho. Claro está que si yo habia retirado aquella palabra y la habia sustituido por las de que el Sr. Alonso Martinez habia hecho dejacion ó abandono de las convicciones monárquicas que habia traido en el proyecto de ley, las protestas de S. S. en el dia de hoy, si tienen mucho de agradable para el señor Alonso Martinez, porque ratifican el altísimo y merecidísimo concepto que S. S. tiene de él, por lo que á mí toca, entiendo que eran excusadas.

Se ha ocupado, por último, S. S. del régimen de la prensa. Dije ayer que sin duda alguna el Sr. Rodriguez San Pedro no habia leido bien las bases, porque S. S. habia estado argumentando acerca de la creacion del editor responsable y recordándonos aquellas campañas del Sr. Sagasta, aquello de las Peñas de San Pedro, y hasta habló, buscando un símil, de la bestia cargada con las culpas de toda la tribu que los israelitas mandaban al desierto, cuando precisamente nosotros hemos suprimido todo lo referente al editor responsable. Pero de la misma manera que cuando se recuerda al Sr. Rodriguez San Pedro, que combatia lo propuesto por el Sr. Fabié, decia que lo propuesto por el Sr. Fabié no es principio del partido conservador, de la misma manera que cuando se recuerda á S. S. lo dicho por el Sr. Marqués del Vadillo, y por el Sr. Lastres, y por el Sr. Isasa, que tienen asiento en esta Cámara, y por el Sr. Marqués de Trives, y por el Sr. D. Luis Silvela, que ocupan un puesto en el Senado, en punto á la publicidad de la pena de muerte, decia S. S. que aquello no era la opinion de su partido; que aquello, hasta el momento de la votacion, era la opinion de indivíduos más ó ménos autorizados, aun cuando entre ellos estuviera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no habia dimitido á consecuencia del cambio introducido en su proyecto, de la misma manera ha encontrado ahora el Sr. Rodriguez San Pedro modo de salir de la cuestion, y dice: es que yo me he ocupado del editor responsable, no en sentido técnico, sino en el sentido vulgar de la palabra, llamando editor responsable á todo el que responde de culpas ajenas, y no quiero nombrar algunas clases de editores responsables que merecen mucha consideracion y respeto.

Pero nosotros entendemos que, cuando se está tratando de un proyecto de ley de régimen de la prensa, y cuando se crea una personalidad que técnicamente se llama la personalidad del editor, todo lo que de

éste se diga, se dice bajo el concepto técnico; y como S. S. hablaba de los editores responsables de las empresas periodísticas, y como nosotros no hemos puesto la palabra editor de empresas periodísticas, porque el editor se halla solo en los libros y en los folletos, bien pude yo, sin necesidad de crearme un argumento que combatir, que despues de todo, tan abundante de doctrina era el discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, que fácil era encontrar en él pensamientos é ideas que contestar; bien pude yo hacer alguna rectificacion al concepto de S. S. acerca de los editores; rectificacion en que me ratifico, porque el tal editor nosotros no lo hemos creado. Pero dice el Sr. Rodriguez San Pedro: habeis creado un editor que no es el autor del escrito, que es el director. Ya ayer decia al Sr. Rodriguez San Pedro, que lo que nosotros penábamos era la publicacion, la circulacion del periódico, porque esto es lo que agrava los delitos de la prensa, y claro está que en este concepto teníamos que ocuparnos de ambas entidades á la vez.

Que hemos traido al autor. Lo que hemos traido es lo contrario de lo que el Sr. Rodriguez San Pedro nos atribuye; lo que hemos querido es no castigar á un inocente, sino perseguir verdaderamente al que ha cometido el delito lo que hemos querido es que no se escape por entre mallas demasiado ámplias el responsable de un delito; por eso nosotros hemos dicho que no un autor cualquiera, que eso es lo que vosotros teneis en el libro 4.° del Código penal, traido aquí por el proyecto del Sr. Silvela en 1884, no un autor que pudiera presentarse á declarar ante los tribunales, como algunos que ha citado el Sr. Alonso Martinez, que se han presentado diciendo: «Señor, yo no sé leer ni escribir; yo soy un pobre hombre á quien dan 6 ú 8 reales en la Redaccion para que diga que son mios todos los artículos;» nosotros hemos dicho que no á un autor de ese género, sino al verdadero autor es al que se debe perseguir, y para esto hemos hecho dos cosas: primero, establecer que respondan de los delitos los directores de la publicacion, y segundo, que respondan tambien los autores de los escritos, y despues hemos combinado, por medio de ciertas reglas, la manera de que ese autor no escape á la persecucion de la justicia, llegando hasta el punto de considerar como una circunstancia agravante la falta de firma del artículo, dando así una personalidad que hoy no tienen á esos modestos redactores de periódicos, sobre los que pesa el trabajo en las Redacciones, verdaderos héroes anónimos de la prensa, á quienes queremos dar personalidad estableciendo en la ley la sancion necesaria para castigarlos si son delincuentes, pero en cambio para que su labor no quede desconocida, y obtengan por ella el premio que merezcan. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero á los héroes no se les castiga.) Se les castiga cuando faltan á la ley.

Creo que ya he rectificado cuanto me importaba rectificar del discurso del Sr. Rodriguez San Pedro y que no necesito extenderme en más consideraciones, sobre todo cuando este ha sido el primer turno de la totalidad, cuando los señores de la minoría conservadora nos anuncian que tendrá lugar una discusion detenida, y cuando al tratar de cada una de las bases mis queridos compañeros de la Comision han de exponer su pensamiento con una altura y una brillantez en la forma y una profundidad en el fondo, que no os podria ofrecer el humilde Diputado que os dirige la palabra, obligado por la gratitud á evitaros como os evita, el tormento de escucharle, seguro además de que solo por deficiencia de sus medios no habrá llevado al pensamiento del Sr. Rodriguez San Pedro el conocimiento de la razon que abona el dictámen presentado por la Comision.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Era mi digno compañero el Sr. Villalba Hervás el designado por esta minoría para llevar su voz en este importante debate; pero una indisposicion, que afecta al órgano más necesario en estos casos, le impide hacerlo, y esto me obliga con mucho sentimiento mio á molestaros por breves momentos.

Este debate recae sobre un proyecto de ley, que es á mi juicio de los más graves y trascendentales que se han puesto á discusion en el Parlamento despues de promulgada la Constitucion de 1876. Dice sábiamente nuestro Reglamento que, al discutirse la totalidad de un proyecto, se ha de discurrir sobre el principio, el espíritu y la oportunidad del mismo. Me parece difícil discurrir sobre el principio de este proyecto; por lo ménos, para mí es imposible, porque no le hallo, por más que lo busco; en cambio me parece evidente su espíritu, tan evidente como su inoportunidad. Al señalar de esta manera, á mi juicio acertadísima, el Reglamento del Congreso, el carácter que debe revestir una discusion de totalidad, entiendo yo que sus autores pensaron que es una verdad aquel principio de metafísica de que el todo no es igual á la suma de las partes, y que por esto no se discute la totalidad de un proyecto discutiendo uno por uno ó los principales de sus artículos. Lo que pasa es que es grande la tentacion de hacerlo, y mucho más en proyectos de la índole de éste; sin embargo, yo entro en este debate con el firme propósito de resistir á esa tentacion y de buscar realmente aquello que en mi pobre juicio constituye ese espíritu, el propósito que ha movido á redactarlo; y dada esta resolucion, encuentro que en sustancia hay aquí de por medio tres cuestiones: una que nos interesa á todos igualmente; otra que interesa de un modo muy decisivo á los que nos sentamos en estos bancos, y otra que interesa únicamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es la primera la cuestion referente á la constitucionalidad de este proyecto, y claro está que siendo todos los que aquí nos sentamos partidarios del régimen parlamentario, ó por lo ménos... (*El Sr. Baron de Sangarrén pronuncia á media voz algunas palabras.*) Precisamente no me habia olvidado del Sr. Baron de Sangarrén, y por eso iba á añadir; ó por lo ménos del sistema representativo. (*El Sr. Baron de Sangarren hace signos afirmativos*), y celebro que S. S. lo confirme; por eso digo que esta cuestion nos interesa á todos.

Es la segunda la que nos interesa á los republicanos, la que va envuelta en la primera y en la segunda base, único fin real y positivo del proyecto que se discute. Y es la tercera, que yo llamaré jurídica ó técnica, la aparente reforma del Código penal que estimo que no interesa á nadie más que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No sé si parecerá á los Sres. Diputados, sobre todo á los Sres. de la Comision, una pesadez por mi parte el decir algo sobre la cuestion de la constitucionalidad de este proyecto despues de haberlo debatido de

una manera tan brillante los Sres. Rodriguez San Pedro y Testor. Sin embargo, por algo se ha discutido largamente en la otra Cámara, y por algo el primer orador que ha consumido en ésta un turno en contra, ha dado la merecida importancia á este punto. Y por cierto que debe ser bastante penoso para los que os sentais en esos bancos y constituís la mayoría, que cuando el partido liberal por su índole, por su naturaleza y por su representacion parecia que debiera siempre tender á defender los fueros del Parlamento, representacion del elemento popular en la gobernacion del Estado, tenga que venir el partido conservador á defender estos fueros y creer que extremais las facultades dadas, ó dejadas ó abandonadas á los Ministros que en el régimen presente se llaman Ministros del Rey, ó como dice la Constitucion «del Rey y de sus Ministros.»

Y la verdad es, que hay este abandono; y no vale hacer esfuerzos de inteligencia, como los ha hecho mi buen amigo el Sr. Testor; no vale citar precedentes; en primer lugar, porque ahí está el texto de la Constitucion; ahí están su letra y su espíritu; ahí está la letra y el espíritu de nuestro Reglamento que no autorizan semejante modo de legislar, y esto no puede ser destruido por los precedentes.

No me hableis de los antiguos, porque cuando se trata de la interpretacion de la Constitucion, los anteriores á ella de nada sirven y de nada valen; no me hableis tampoco de los modernos, porque los precedentes no bastan sean los que fueren; para que tengan valor es preciso que sean precedentes buenos y que estén confirmados por una série de repeticion de actos. ¿Y qué vale el caso excepcional del Código militar y los de las dos leyes de enjuiciamiento, que por su índole se acomodan más á este procedimiento, por lo mismo que es más fácil sintetizarlos en bases, qué vale esto al lado del ejemplo reciente de un Código mercantil, discutido artículo por artículo, y de un Código civil presentado á las Cámaras como ha reconocido hace pocos momentos el Sr. Testor, y de tres reformas de Códigos penales presentados sucesivamente por el Sr. Bugallal, por el Sr. Alonso Martinez y por el Sr. Silvela? ¿Cómo es (si esto es tan natural, si no tiene nada de particular, cómo es que el Reglamento no lo prevé? ¿Cómo es que al hablar de la discusion de los Códigos dice tan solo que podrá discutirse la totalidad respecto de cada uno de sus libros y capítulos, y no se habla nada allí de bases ni de ese sistema de autorizaciones?

Además de esto, todavía podria admitirse el sistema en la forma que se hace respecto del Código civil; porque al fin y al cabo el proyecto tiene una última base segun la que despues de redactado el Código, se presentará á la aprobacion de las Cámaras; y entonces dicho se está, que lo que en realidad viene á hacer el Parlamento, es fijar la tendencia, las líneas, ó la direccion general, encomendando al Ministro ó á la Comision codificadora, ó sea á quien fuere (yo creo que debia encomendarse á una Comision nombrada por el Parlamento y compuesta de indivíduos de su seno ó de fuera, los cuales vendrian á ser como los representantes del elemento técnico); pero sea lo que quiera de esto en el Código civil, despues de las bases hay una final que dice, que cuando el Código se haya formado, se traerá á la aprobacion de las Cámaras. ¿Cómo, pues, se ha de comparar esto con la forma de este proyecto de ley que autoriza para hacer el Código penal, y luego para publicarle, sin someterle á la aprobacion del Parlamento?

Y dejémonos de averiguar lo que intentaba averiguar el Sr. Testor, es, á saber: si es más ó ménos importante el Código civil que el Código penal, porque esta comparacion no se puede hacer, teniendo en cuenta tan solo el contenido, la índole y el asunto ú objeto propio de cada Código, no; estas comparaciones hay que hacerlas atendiendo á los mayores ó menores peligros que pudiera encerrar el dar este voto de confianza á un Gobierno ó á un Ministro, y estos peligros son mayores, son mucho mayores seguramente tratándose del Código penal, que tratándose del Código civil. ¿Qué duda cabe? La razon es obvia, tratándose del Código civil, con excepcion de una sola cuestion; en todo lo demás, no es grande el peligro que puede haber en encomendar á una Comision codificadora sobre unas bases préviamente discutidas su redaccion, y es que se trata de derecho civil, respecto del cual, hoy por hoy no caben graves divergencias, no hay grandes diferencias de escuela, por lo mismo que el derecho civil es un derecho eminentemente histórico, y lo es para todo el mundo; pero tratándose del derecho penal, no ya por su carácter sancionador, sino por el estado tan distinto en que se encuentra la ciencia del derecho penal respecto de la ciencia del derecho civil, por la relacion que tiene con el derecho político, relacion que no tiene el derecho civil; ¿cómo es posible, Sr. Testor, pretender que es más grave dar una autorizacion para redactar un Código civil que para redactar un Código penal? Y conste siempre la diferencia sustancial de que, segun el proyecto referente al Código civil, éste tiene que venir á la aprobacion del Congreso, mientras que nos enteraremos por la *Gaceta* del Código penal que se ha de redactar con arreglo á estas bases.

Además, ¿creen la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en estos momentos, precisamente cuando en todas partes se dirigen rudos ataques al régimen parlamentario, consistiendo el principal de ellos en que la funcion legislativa, que es la primera del Parlamento, está casi abandonada y oscurecida por la política y por aquella funcion que tiene por objeto la inspeccion del Poder ejecutivo; creen SS. SS. que es espectáculo propio para acreditar el régimen parlamentario este que damos al país, el cual ve desfilar á centenares y á millares los proyectos de carreteras y de ferro-carriles, y ve animarse solo las Cámaras cuando se trata de cuestiones políticas, y luego abandonar de esta suerte al Poder ejecutivo, nada ménos que la redaccion de un Código penal?

Y esto es más grave hoy por el carácter especialísimo que tiene este Código penal, por su relacion con la Constitucion vigente. Un político que hoy se sienta en el banco azul, decia de la Constitucion de 1876 que no tenía alma, y otro, que tambien se sienta en ese banco, decia que la Constitucion de 1876 era un sarcasmo, porque pensando sin duda en aquel famoso art. 14 de que está tan envanecido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no es esto extraño, porque ese artículo es manifestacion acabada de la idiosincrasia espiritual de S. S., decia que la Constitucion de 1876 era un sarcasmo, porque esas leyes que habian de venir á poner en armonía los derechos del indivíduo con los de la Nacion, y con los atributos esenciales del Poder, podian ser de tal modo negativas que

los anularan. Pues bien, eso es lo que en parte va á hacer este proyecto, que es el desenvolvimiento de aquel art. 14 inspirado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Porque ¿qué se pretende? No hace muchos dias que discutiendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con un digno miembro de la minoría conservadora, decia: el Código penal pasará, salvo que esa minoría se empeñe en estorbarlo. Yo no oí aquellas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero las leí en mi casa, y me decia asombrado: pero ¿cómo es posible que no se le haya ocurrido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esas dificultades debia temerlas, no de la minoría conservadora, sino de la minoría republicana, de la que representa aquí el partido contra el cual S. S. ha ideado el proyecto de Código penal que tiene en cartera? Así es que yo debo declarar en nombre de esta minoría, con toda sinceridad y con toda franqueza, lo siguiente: no somos los que nos sentamos en estos bancos partidarios del sistema obstruccionista. Sería preciso que se tratara de un delito de lesa Patria, ó que se tratara de una cosa que quedara escandalosamente fuera de la competencia del Congreso, para que apeláramos á ese sistema; pero conste, por si mañana dijera alguien que aunque no lo profesamos, lo practicamos, que estamos dispuestos á discutir este proyecto con toda la detencion que él pide, y á que en conciencia estamos obligados, dure lo que dure, pase ó no pase. No es un proyecto de ley, en cuya discusion tomemos, con ocasion de cada artículo ó de cada párrafo, motivo ó pretexto para una enmienda, no; es un proyecto de bases, y hemos de discutirlas una por una; y hemos de pedir explicaciones respecto de las que las necesitan, y hemos de proponer adiciones y enmiendas, y hemos de hacer por nuestra parte, ya que nos imponeis el sistema, que este proyecto de bases se discuta como si fuera un Código, para que sepa el Parlamento lo que va á hacer, con tanta más razon cuanto que, como os decia antes, el Parlamento y el país van á conocer el Código cuando le vean en la *Gaceta*. Por consiguiente, sin espíritu obstruccionista, usando de nuestro derecho, ó mejor, cumpliendo lo que estimamos un deber, en razon de la gravedad y de la trascendencia que este proyecto tiene, le discutiremos con toda la detencion y la calma que el caso pide. De suerte, que por este lado no ha adelantado nada el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con traer un proyecto de ley de bases, en vez de traer un Código completo.

La urgencia, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es la que le ha obligado á ello. Yo no la veo, porque el hecho es que los conservadores han estado en el Poder once años y han gobernado con el Código penal de 1870. El Sr. Bugallal presentó primero una reforma, el Sr. Alonso Martinez presentó otra en 1882, el Sr. Silvela otra en 1884, cierto, pero entiendo que cuando no llegaron á aprobarse, fué sin duda porque el Parlamento creyó que no era tan urgente la reforma como le parece al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del cual tengo yo para mí que ha encontrado esta urgencia desde la última crísis, y que para satisfacerla se quedó en el Gobierno.

Y no vale decir que los conservadores, por ejemplo, apelaron á una ley especial de imprenta, porque esto fué en el primer período; en el segundo, prescindieron de ella. Yo ya sé que denunciaron periódicos sin tasa, con motivo ó sin él, para secuestrarlos, importándoles poco que fueran despues absueltos por los tribunales, cuando no se quedaban los procesos sin que se llegara á dictar sentencia; pero esto afecta á la conducta del partido conservador; y siempre resulta que en su segunda época, sin tener esa válvula de seguridad de la ley de imprenta, con el Código de 1870 gobernaron los conservadores; y lo que no ha hecho el partido conservador, se precipita ahora á hacerlo el partido liberal.

Y dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que urge, y urge tanto, que no se puede discutir el Código, y de aquí la presentacion de las bases. Pero ¡qué bases, Sres. Diputados! ¡Qué bases aun despues de las trascendentales adiciones y reformas, y digo trascendentales con relacion á las que presentó el Sr. Ministro, qué bases, aun despues de las adiciones y reformas hechas en el Senado!

Cuando leí el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me figuré lo que habia pasado; me figuré que S. S. estaba sentado en la silla de su despacho, que tenía delante, por ejemplo, al señor Subsecretario de su Ministerio, y que le decia: Aquí tenemos el Código escrito, quizá impreso. ¡Qué lástima que no pueda ir mañana á la *Gaceta*! Podíamos llevarle al Parlamento; pero allí nos encontraremos con los abogados, con esa peste de la República, y no acabaremos nunca.—Pues puede Vd. pedir una autorizacion para imprimirle y publicarle.—Pero si va el Código es lo mismo, porque van á discutirle.—Pues entonces pida Vd. una autorizacion sin el Código.—Pero esto es demasiado, no se ha hecho nunca.—Pues haga Vd. unas bases y llévelas Vd.—Pero si las bases son de verdad, no adelantaremos nada, porque tendremos la misma discusion.—Pues redacte Vd. unas cuantas que sirvan de pretexto; se hace despues el asunto cuestion de Gabinete, se pide como voto de confianza á la mayoría, y el éxito es seguro.—Me parecia que podia muy bien ser esta la historia íntima del proyecto que estamos discutiendo.

No digo atendiendo al proyecto de bases que presentó en el Senado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino aun tomándolo despues de las adiciones hechas en la otra Cámara, y de las reformas llevadas á cabo en esta por la Comision, ¿qué son esas bases para lo que es un Código penal? Hay unas perfectamente inútiles porque no dicen nada, como la que se refiere á las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, y la última, ó sea la 13. Hay otras que, más que bases, son artículos de una ley ó de un Código ya redactado, como, por ejemplo, las relativas á las reincidencias, al quebrantamiento de condena, á la prision preventiva, á los delitos que han de pasar á ser faltas, á los delitos de imprenta; y quedan con el carácter verdaderamente de bases la 1.ª y la 2.ª, que constituyen toda la entraña del proyecto, y luego las dos relativas á la escala de penas; de suerte que lo que procedia era presentar un proyecto de ley de reformas parciales, y si se creia preciso y conveniente abordar la reforma total del Código, presentar una série razonada de bases capaz de dar idea de su alcance y de su sentido.

Pero prescindiendo ya de esta cuestion, de este modo de legislar, de este abandono y de esta lamentable dejacion que el Parlamento va á hacer, sin reservas de ninguna clase, de esta que es la primera y la más sagrada de sus funciones, en manos de un Ministro desconocido, porque claro es que lo mismo

puede redactar este Código el que actualmente desempeña esa cartera, que otro que pueda venir mañana á desempeñarla; prescindiendo, digo, de esta cuestion, vengamos á la técnica, dejando para lo último la política, que estimo que es la más grave é importante.

Es preciso tener en cuenta un carácter peculiarísimo que tiene el derecho penal. Si atendemos al estado actual del derecho, creo yo que es fácil notar esta diferencia sustancial, que consiste en que al paso que el derecho privado es un derecho eminentemente histórico, eminentemente tradicional, el derecho público es un derecho filosófico, un derecho nuevo, un derecho obra de la revolucion moderna. En efecto, en el derecho privado, esto es, el de propiedad, el de familia, el de obligaciones, es un derecho ya romano, ya germánico, ya canónico, sin más excepciones que el derecho de la personalidad, que es nuevo, porque ha venido envuelto con la revolucion política, y no era fácil emancipar al ciudadano sin emancipar antes al hombre y ciertas instituciones, como el registro de la propiedad, y la propiedad intelectual, que son debidas á exigencias de los tiempos actuales; pero fuera de esto, todo el derecho privado es un derecho eminentemente tradicional, y añado más, añado que no existe hoy, propiamente hablando, una filosofía del derecho privado, y lo que puede pasar por tal, consiste en unas cuantas utopias de los socialistas, ó en una mera generalizacion sobre el derecho romano ó el germano.

¿Pasa esto en el derecho público? No, todo lo contrario; el derecho público es obra de los actuales tiempos, es resultado de la ciencia moderna, es un derecho filosófico, es obra de la revolucion, pero con la circunstancia de que en ninguna de las ramas del derecho público se da este carácter de una manera tan exclusiva como en el derecho penal, porque en el procesal, por ejemplo, podreis encontrar algunos elementos del procedimiento de la Edad media; podreis decir, estirando un poco las cosas, que el régimen parlamentario moderno tiene su enlace con el sistema representativo de aquellos tiempos; podreis encontrar alguna relacion entre el derecho administrativo moderno y el antiguo, pero no pasa nada de esto con el derecho penal, porque el derecho penal antiguo acabó; y la prueba es que cuando tratais del derecho civil, sin querer teneis que hablar del Fuero Juzgo, ó de las Partidas ó del Derecho canónico, pero cuando se trata del Derecho penal, ya no se habla de las Partidas, ni del Fuero Juzgo, porque no queda nada del régimen antiguo: digo mal, si queda algo, queda la bárbara pena de muerte, y queda el oficio infame del verdugo. De ahí que así como antes me he aventurado á decir que no existia una verdadera filosofía del derecho civil, me aventure ahora tambien á manifestar, que fuera del derecho político, la filosofía del derecho penales la más rica en contenido y en desenvolvimiento. Tanto que puede decirse que ha tenido tres etapas en nuestros tiempos; primera, la de protesta contra el antiguo régimen, que fué la que determinó la aparicion de los modernos Códigos y de que es manifestacion el nuestro de 1848; una segunda, que es de mera rectificacion sobre esos mismos Códigos, tocados un tanto de cierto eclecticismo ó combinacion entre los diversos sistemas que entonces aparecieron; y la tercera etapa es la que se inicia ahora con este movimiento antropológico que no es sino una manifestacion de este movimiento positivista que al modo de los sectarios de Mahoma todo lo invade.

Ahora bien; claro está, que de este tercer movimiento no hay en el proyecto apenas señal, salvo esa alusion, que no es para mí más que una frase, que á las conquistas de las ciencias antropológicas se hace en una de las bases. Y no formulo por ello una censura, no; porque si he de hablar con sinceridad, no me es simpático ese movimiento, aunque lo estudio y atiendo con imparcialidad, y sin ninguna prevencion, como es mi deber, sino porque su desarrollo no es tal, que pueda todavía, salvo cuestiones determinadas, inspirar soluciones concretas.

¿Responde á la segunda etapa la reforma que propone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Responde á esa saludable rectificacion de pasados errores? No: no lo veo en las bases, y no lo garantiza tampoco el Código presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el año 1882; porque así como bajo el punto de vista político me parece más aceptable el de S. S. que el del Sr. Silvela, bajo el punto de vista técnico ó jurídico, creo que el Sr. Silvela representa algo, y no veo esa representacion en el de S. S. Si de entonces acá S. S. ha adquirido nuevos alientos para llevar á cabo esa reforma, no lo sé; pero lo que sé es que esas bases no lo revelan. ¿Hay algo que indique rectificacion en punto á la preferencia del principio correccional ó del expiatorio? ¿Hay algo que indique rectificacion en lo referente á la combinacion entre el llamado elemento espiritual ó intencional y el elemento de hecho ó material? ¿Están resueltas las cuestiones relativas á la tentativa, al delito frustrado? ¿Se resuelve si el encubrimiento es un delito específico ó no? ¿Hay algo sobre la delincuencia de las personas sociales ó la imposibilidad de que delincan? ¿Hay algo que sea una esperanza respecto al sistema penitenciario? Nada de eso hay; de reformas de cárceles y prisiones se habla en muchas leyes, en muchas partes; pero esas reformas se hacen construyendo penitenciarías y no poniéndolas escritas en los Códigos. ¿No tuvimos en el Código de 1848 escritas un sinnúmero de prisiones que no pasaron del papel?

Lo único positivo que hay en este proyecto, es lo relativo al arbitrio judicial y á la escala de penas; y todavía sobre eso quisiera saber por qué la Comision ha suprimido la base 7.ª del dictámen del Senado, que era la 4.ª del proyecto del Sr. Ministro. (*El Sr. Testor*: Se ha omitido por error de copia; una omision involuntaria.) Lo celebro. Pues bien; la única modificacion apreciable es esa de las escalas y la mayor amplitud que se deja al criterio del juez, porque es sabido que los Códigos vigentes habian reaccionado mucho más de lo justo contra los abusos del antiguo arbitrio judicial, y cayeron en el extremo opuesto. Pero aún así, no sé lo que resultará en definitiva en el Código, porque en el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 1882, me encuentro con una plantilla parecida á la del Código vigente, donde hay hasta 22 tipos de penas y cinco casillas que dan lugar á 110 combinaciones, y por tanto continuarán los jueces empleando la escuadra y el compás como antes. Si va á desaparecer esa plantilla, lo celebraré mucho; pero si no, me temo que quedaremos como antes.

Es verdad que hay una novedad; porque el señor Ministro de Gracia y Justicia pide como la cosa más llana y más natural del mundo, como si no tuviera ninguna trascendencia, autorizacion para añadir deli-

tos en el Código. Cualquiera, aun sin entender de estas cosas, cualquier ciudadano comprenderá la importancia que esto tiene. ¡Añadir delitos! Pues qué, ¿es cosa de poco más ó ménos? ¿Vale la pena de que criminalistas eminentes discutan si la vagancia es ó no un delito, para que luego venga un Ministro de Gracia y Justicia y pida autorizacion para añadir delitos? ¿No creeis que deberia especificarse en las bases cuáles son? ¿Pero habeis resuelto siquiera la famosa cuestion de los delitos cometidos por medio de la imprenta? Y hablo de la cuestion técnica, dejando para otro lugar la política. No, tampoco. Yo bien sé que se ha modificado favorablemente, gracias á la intervencion de mi buen amigo el Sr. Montero Rios; pues por lo que hace al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la intencion ya era conocida. Se modificó ese punto, que preocupaba á los demócratas y á los progresistas de esa mayoría, porque ciertamente esta cuestion de la prensa, que tiene mucha importancia, y no he de ser yo quien lo desconozca, aunque me ha de ser permitido añadir que con corregir eso no está corregido todo lo malo que ese proyecto tiene; pero francamente, ¿habeis resuelto el problema?

En un punto sí, pero solo en uno. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia creado una pena especial para la imprenta, la pena de suspension del periódico; y al borrarla vosotros, ha desaparecido el principio de la especialidad en cuanto á la pena. Y digo creada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no porque antes no se le hubiera ocurrido á ningun otro, sino porque no está en el Código actual, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la puso en las bases. Pero luego vino S. S. al Congreso, y, segun es público y notorio, dijo: dénme un medio eficaz para contener á la prensa, y renuncio á esta pena. Y hé aquí lo peligroso que es que sea S. S. el encagado de interpretar el art. 14 de la Constitucion, porque esto basta para demostrar cómo entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la manera de armonizar los derechos del indivíduo con los derechos de la Nacion ó con los atributos esenciales del Poder: cuando S. S. encuentra que falta una cosa que conviene para su criterio particular, la inventa, y así viene á convertir las cuestiones de justicia en cuestiones de conveniencia: y recelo que esto lo hará S. S. siempre que encuentre esos que S. S. llama conflictos entre los derechos del indivíduo y los derechos de la Nacion, ó los atributos esenciales del Poder.

Pero, ¿ha desaparecido la especialidad del delito? Aparentemente sí; en realidad de verdad no, por dos conceptos: en primer lugar, no figurarán en el Código delitos especiales de imprenta, pero figurarán delitos puestos allí pensando solo en la imprenta, delitos que se pueden cometer lo mismo de palabra que por medio de la imprenta, pero que por lo comun se cometen solo por ésta. Claro está que todo delito que se puede cometer de palabra, se puede cometer por medio de la imprenta, hasta delitos comunes además del de injuria y calumnia; pero delitos de esta especie que jamás ó rarísimas veces se castigan cuando se cometen por medio de la palabra, es frecuente que se castiguen cuando se cometen por medio de la imprenta. De suerte que no sirve que no se pongan delitos especiales de imprenta, si se ponen ciertos delitos pensando únicamente en ella.

Respecto á la delincuencia, ya lo ha puesto de manifiesto el Sr. Rodriguez San Pedro el otro dia y en el de hoy. Si os separais de los principios generales, resultarán principios especiales; y es en vano que busqueis ninguna solucion, porque no tiene más que una, que es dejar que esos principios sean interpretados por los tribunales, y reconocer que cierto género de dificultades es cuestion de policía judicial. Así, un editor respecto de un libro; claro está que si yo escribo uno incendiario con cierto propósito, y voy al editor y le digo lo que es, lo que intento, y quizás, por pensar como yo, me ayuda, es un co-delincuente, ó cómplice por lo ménos. Pero, señores, por lo general no es así; y de aquí en adelante los editores necesitarán para su tranquilidad tener un abogado que lea las galeradas antes de mandarlas al autor, y diga si hay de por medio algun delito. Pero, señores, ¿no sabemos todos lo que son los editores, que generalmente no se enteran de lo que dicen los libros que publican? El director de un periódico ciertamente, por regla reneral, puede ser hasta co-autor si manda escribir el artículo ó suelto, y puede ser cómplice si lo ha aprobado ó consentido. ¿Pero si por imprudencia ó por malicia de una tercera persona se hace que aparezca el suelto punible en el periódico sin que lo sepa el director ó estando él fuera, vais á hacerle responsable, y responsable en primer término? ¿Y el pobre hombre que va á poner los carteles en las esquinas? Claro está que si se trata de un conspirador que se compromete á hacerlo sabiendo lo que es y de qué se trata, está muy bien; pero si es un pobre gallego que va con la escalera al hombro y el puchero del engrudo á fijar los carteles en las esquinas, ¿no resultaria una iniquidad?

De suerte, que aun mirada la cuestion ésta de los delitos de imprenta bajo el punto de vista técnico, ni siquiera habeis sabido ser consecuentes con vuestros principios; y digo con vuestros principios, porque por algo los llamais delitos *por medio* de la imprenta, lo cual significa que no reconoceis que los haya creados por aquella, y claro es que afirmado este principio, no podeis admitir esa série de excepciones al derecho penal comun.

Y vamos ahora á la cuestion política, que es la más grave.

Señores, con mucha frecuencia incurrimos en el error de suponer que las épocas de la historia son como las capas del terreno, que donde una empieza otra acaba, cuando yo entiendo que más bien son lo que á la vista parecen los colores del arco iris, que no se puede discernir donde empieza uno y acaba otro, y tratando de la época actual, como la llamamos, la época de las revoluciones, todavía creemos que está separada por un abismo de las épocas precedentes, y esto es un error.

Luchó la revolucion con dos grandes enemigos, el absolutismo y la teocracia. Los damos por muertos, y realmente no lo están, están moribundos y procuran defenderse. De ahí que sea posible establecer esas gradaciones, porque despues de todo, ahí está el señor Ministro de Gracia y Justicia que se codea con el Sr. Cánovas del Castillo; el Sr. Cánovas del Castillo que no se codea, sino que camina del brazo con el Sr. Pidal, y el Sr. Pidal que se codea con el señor Baron de Sangarren. Pues bien; el absolutismo, claro está, desapareció, pero se ha defendido cuanto ha podido, y unas veces se ha reconocido vencido, otras se ha trasformado á tiempo, reconociendo que importaba á su interés, á su propia dignidad y á su porvenir el

aceptar sinceramente las nuevas condiciones de vida. En ocasiones ha procurado conservar, mediante ciertos rodeos, una parte de aquel Poder que antes habia tenido en absoluto y sin compartirlo con nadie, y de aquí su empeño de no exceder los límites esa Monarquía representativa (que hace un momento el Baron de Sangarren aceptaba, y no me sorprende, porque ya no hay absolutistas en España, y si no recordad aquel proyecto de Constitucion de Aparici y Guijarro qué poco se diferenciaba de la Constitucion de 1845); de aquí su empeño de no llegar al verdadero sistema parlamentario. En España hemos visto predominar sucesiva y alternativamente ambos sentidos: el uno primero en las Córtes célebres de 1812, despues durante la guerra civil, en la representacion franca y señalada del partido progresista, y últimamente en la revolucion de 1868, que significó en España lo que la de 1688 en Inglaterra, esto es, que el Monarca iba á ser un funcionario del Estado como otro cualquiera.

El segundo sentido es el de la Constitucion de 1845, que despues de la Restauracion encarnó de nuevo en la de 1876, lo cual se deduce, no tanto de lo que dice la Constitucion misma, como de los comentarios que de ella se han hecho, singularmente por los conservadores, y hoy puedo ya decir que por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual dijo en el Senado en la discusion de este proyecto, que la Monarquía tiene un carácter *totalmente distinto* en esta Constitucion que el que tiene en la de 1869, porque en la de 1876 no arranca la Monarquía de la sociedad misma, sino que está sobre ella con un derecho que no puede ser modificado y ménos desconocido, y que comparte la soberanía con la Nacion, estando la Nacion representada por las Córtes y el Monarca representado por sí mismo. Esta es la diferencia entre una y otra Constitucion, y ella, y no otra, es la causa de este proyecto, porque en correspondencia con la de 1869 tenemos un Código penal, el de 1870 del señor Montero Rios (y bien sabe Dios que estos dias, cuando he estado pensando en estas cuestiones, he tenido bailando constantemente delante de mis ojos la figura del Sr. Montero Rios), que responde fielmente á este sentido, y por esto establece la distincion profunda y radical de que hay medios legales de defender la República y la Monarquía absoluta, y que solo es delito el procurar su triunfo *directamente por la fuerza*.

La situacion de las cosas y la condicion de los partidos con arreglo á este principio, no puede ser más clara; pero no le parece esto claro al Sr. Alonso Martinez, sino muy oscuro, porque S. S. lejos de pensar que la Monarquía debe tener el carácter que resulta de la Constitucion de 1869, el carácter que segun los progresistas debia tener, y si no que lo diga el Sr. Gonzalez (D. Venancio), y no hay para que aludir á los demócratas, porque solo transigen con la Monarquía á condicion de ser democrática; el señor Alonso Martinez, digo, lejos de pensar como progresistas y demócratas, piensa como el Sr. Cánovas ó como el Sr. Silvela, y por eso ha sentido la necesidad y la urgencia de poner el Código penal de acuerdo con la Constitucion vigente. En la otra Cámara lo ha dicho y muy claro, y lo ha dicho tambien en el preámbulo de su proyecto, puesto que lo cree necesario para defender las instituciones políticas y sociales, y ha dicho en el Senado, que como esta Monarquía es *totalmente distinta* de la de 1869, no se la puede dejar abandonada á los embates de sus enemigos; y hay que defenderla, no al modo que defendia el Sr. Montero Rios la Monarquía de D. Amadeo, sino en la forma que demanda la Constitucion de 1876, informada en el mismo principio que la de 1845.

Por eso en su proyecto de Código de 1882, por de pronto, suprimió aquel adverbio á que, como acaso recordarán algunos Sres. Diputados, aludí yo en otra discusion hace algun tiempo, diciendo que lo que iba buscando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia era suprimir ese adverbio *directamente*, el cual tiene mucho valor. Porque, por ejemplo, estando consignado en la ley que solo es delito el acto encaminado á sustituir la Monarquía por la República directamente por la fuerza, yo publico un artículo en un periódico haciendo la crítica de la Monarquía, y pongo al pié aquellas palabras del Duque de Broglie pronunciadas en la Cámara de los Pares en el año 1823, cuando hablaba de aquel «delicado y terrible derecho que duerme al pié de todas las instituciones humanas como su triste y última garantía,» ó inserto aquellas palabras de Guizot pronunciadas en el año 1842, ó tomo las de su vida de Washington Irving, en que habla de aquel «dia terrible y desconocido que ninguna ciencia humana puede regular;» de «aquel gran derecho social que pesa sobre la cabeza de los Poderes mismos que lo niegan,» en suma del derecho de insurreccion; mientras subsista el adverbio *directamente* yo me defiendo, porque no es posible relacionar esto con la realizacion de un hecho concreto; pero borrado el adverbio, cae el artículo dentro del Código penal, aunque el articulista no piense en movimiento alguno de fuerza.

Pero no es solo esto. En el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se le ocurrió á S. S. poner un artículo que hizo las delicias del Sr. Silvela; y si no, apelo á él para que lo diga, y, además, ahí está el preámbulo del proyecto del Sr. Silvela, donde está rebosando el gusto con que se encontró resuelto el problema por el Sr. Alonso Martinez, tanto que el señor Silvela viene á decir: yo no hago nada nuevo, me lo dan hecho los liberales en un artículo que no está en el capítulo de los delitos contra la forma de gobierno, sino en el de los delitos de lesa majestad, segun el cual comete ese delito el que discute la *legitimidad* de la Monarquía. Claro está, esta legitimidad no se refiere á la cuestion de la ley sálica, que presumo tendrá sin cuidado á S. S., ni á la legitimidad en el sentido de *legalidad*, porque ésta la reconocemos todos, no ya los que estamos aquí, sino el que reconoce la autoridad de un juez de paz ó de un delegado de Hacienda, pues el que no quiera reconocerla no tiene más que dos caminos: ó irse del país, ó irse al campo con las armas en la mano. Lo que el Sr. Alonso Martinez busca es que no se discuta ese *principio* en la esfera de la razon, la legitimidad de la Monarquía, y así se deduce de sus declaraciones en el Senado, sobre esa soberanía que comparte el Rey con las Córtes. Y hasta invocaba para el caso la fórmula acordada con el Sr. Montero Rios, é invocándola, á mi juicio, sin razon bastante, y si me equivoco, puede decirlo el Sr. Montero Rios, porque á la cabeza de esa fórmula se dice que las Córtes y el Rey tienen la representacion de la soberanía del país, y claro es que si tienen esa representacion, pueden perderla. Estoy seguro de que el Sr. Montero Rios entiende así esas palabras. En cambio, S. S. nos quiere imponer el sen-

tido más doctrinario, el sentido de la media legitimidad, de que se habló cuando la revolucion de Setiembre, que es el mismo de la Constitucion del año 1845.

¿Necesito deciros la gravedad y trascendencia de esto? ¡Ah! hemos perdido entonces el tiempo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque esto en sustancia es borrar la diferencia más fundamental que os separa del partido conservador, la relativa á la legalidad ó ilegalidad de los partidos extremos, porque lo que buscais con esto es ponernos á los republicanos y poner á los carlistas fuera de la ley. Ya sé que en el Senado S. S. nos hacía la gracia de que se podia elogiar á la República de los Estados-Unidos. ¡Medrados estamos! Eso se hacía en tiempo de Doña Isabel II. La libertad de esos trabajos doctrinales ya no hay quien la admita; de lo que se trata es del trabajo ó de la obra de los partidos, de las exigencias de la vida política, del derecho á ganarse la opinion, para convertir la Monarquía en República. Pero bien claro lo dijo S. S. en el Senado: no castigaremos tan solo, decia, los ataques de la violencia, sino tambien los del dolo, del fraude y de la astucia. ¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! ¿Qué es eso del dolo y de la astucia en esta materia? Porque nosotros hemos de hacer, claro está, todo cuanto podamos por propagar esos ideales, por procurarnos adeptos, por ganarnos la opinion, por preparar con el trabajo de hoy el resultado de mañana; pues, ¿á qué estamos más que á eso? Pues bien; con arreglo al Código de 1870, esa propaganda y esos trabajos son completamente lícitos, pero con esas teorías y con esas declaraciones del Sr. Alonso Martinez en el Senado, yo no sé lo que sucederá; temo que no lo van á ser.

¡Hablais de la necesidad de defender las instituciones! Si yo estuviera en lugar de las instituciones, no os agradeceria ese género de defensa. Vosotros mismos, desde ese banco, habeis dicho muchas veces, y con razon, al partido conservador que contemplase la diferencia que habia entre el estado de las altas instituciones aquel dia triste del Pardo y el estado actual. El hecho, la diferencia es evidente, y yo no tengo por qué negarlo; pero esa diferencia es debida á que no habeis defendido las instituciones de ese modo, y por esos procedimientos que quiere restablecer el Sr. Alonso Martinez; y el dia que empeceis á defenderlas de ese modo, anticipándoos á los conservadores, y abriendo un camino que ellos se encargarán de seguir luego con paso más precipitado, no solo se perderá todo lo ganado, sino que se perderá bastante más, y vendrán dias más tristes que aquel triste dia del Pardo.

A mí no me sorprenderian estas cosas del señor Ministro de Gracia y Justicia, si no fuera que S. S. tiene cierta tendencia á oficiar de conservador en el Senado y de demócrata en el Congreso, porque todas las declaraciones de S. S. en aquella Cámara responden á ese sentido. En cuanto se levanta allí un conservador, ¡qué facilidades, qué disposicion á admitir su enmienda! y cuando no, á decir que está conforme con su sentido. Pero, señores, ¿qué más? ¿No hemos visto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ponerse al unísono con el Sr. Conde de Canga-Argüelles? ¡El señor Alonso Martinez, progresista-radical de 1854, al unísono con el Sr. Conde de Canga-Argüelles, encarnacion genuina del ultramontanismo en sus tres etapas de ultramontanismo isabelino, carlista y alfonsino!

Esto en el Senado; pero despues vino S. S. al Congreso y pronunció el discurso, que la Cámara recuerda, sobre el Jurado. ¡Qué cosas dijo aquel dia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia! No tengo inconveniente en hacer mio aquel discurso y en firmarlo. Fué aquel un discurso democrático, sin salvedades, sin distingos, sin peros. Su señoría nos habló del *self-government*, nos habló del Jurado dentro de la más pura doctrina democrática; nos habló de sus precedentes, engarzando en la série hasta la revolucion religiosa, y yo decia: pues si el Sr. Alonso Martinez reconoce el derecho del pueblo á intervenir en el Poder legislativo, y por eso estamos aquí, y en el Poder ejecutivo, porque aquí le pedimos cuenta, y tambien, mediante el Jurado, en el Poder judicial, que es lo que más repugna á muchos, ¿por qué no aplica, como hacemos nosotros, el mismo principio al cuarto Poder, al Poder del Jefe del Estado? Pero, en fin, ya procurará S. S. aclarar este punto, y yo celebraria que le ayudara el Sr. Montero Rios explicando aquellas palabras de la fórmula, segun las cuales las Córtes con el Rey representan la soberanía de la Nacion. Yo creo que todos los funcionarios representan al país, y por tanto el Rey lo representa como cualquiera otro funcionario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Rey más, segun la Constitucion del Estado.

El Sr. **AZCARATE**: No he podido entender á su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate, extremando su argumento, ya sé que solo en términos de lógica, equiparaba la parte de soberanía del Rey con la parte de soberanía de cada funcionario público, y á esto he interrumpido á S. S. cuando afirmaba que todos tenian igual participacion en la soberanía, y le he dicho: el Rey más, segun la Constitucion.

El Sr. **AZCARATE**: Esto me obliga á aclarar mi pensamiento. Yo decia que segun esa fórmula, representacion de la soberanía del país, es evidente que el Rey tiene la representacion del país en el grado y con relacion á las funciones que desempeña, como la tienen los demás funcionarios con relacion á la suya. Eso es indudable; y eso creo que ha querido decir el Sr. Presidente; si no es así, sería para mí una gran pena, porque demostraria que el Sr. Presidente se habia convertido á las doctrinas del Sr. Alonso Martinez.

Pero ahora, movido por la interrupcion del señor Presidente, añado más. Yo respeto mucho la opinion del Sr. Alonso Martinez, como respeto la opinion del Sr. Cánovas y la del Sr. Silvela; pero me atrevo á sostener que no es tan claro que ese sentido de la Monarquía esté en la Constitucion. ¿Lo fundais en alguno de sus preceptos? No; lo deducís de un hecho y de una doctrina; lo deducís de que el Sr. Cánovas tuvo á bien que no se discutiera ese título de la Constitucion, y de que luego sostuvo desde el banco azul ese sentido. Pero ese título, aunque no discutido, fué votado como parte de la Constitucion. ¿No pudieron aquellas Córtes negarle su aprobacion? ¿No teneis el art. 64 de la Constitucion que está proclamando el principio de la soberanía nacional, al decir que cuando el heredero de la Corona sea incapaz para gobernar ó haya hecho cosa por que merezca perder el derecho á aquella, será excluido de la sucesion? Pues si la Monarquía fuera un derecho, si fuera lo que decian las Siete Partidas, si fuera la Corona un mayorazgo, ¿con qué derecho podríais declarar esa incapacidad?

Además, la exigencia de esas condiciones de capacidad y de dignidad, ¿no pugnan con el principio patrimonial y de legitimidad?

Vamos al otro enemigo, á la teocracia. Así como la teocracia desde la terminacion de la Edad media, y más aún desde el Renacimiento, cuando vió que perdia el poder *político*, gracias á que los Reyes declararon por igual la guerra á la teocracia política y jurisdiccional que al poder de la aristocracia y al poder popular, representado en las Córtes, pensó en que debia tratar de acrecentar y arraigar su poder social aprovechándose de las circunstancias, este poder *social* le fué disputado en los países protestantes, y aun en algunos católicos, siquiera fuera temporalmente; en España ese poder social se arraigó y se consolidó, porque nadie podia disputarlo, y de aquí la intolerancia religiosa, aquella intolerancia religiosa que vino á conferir un privilegio exclusivo á una Iglesia dada, impidiendo la propagacion de toda otra idea y la existencia de todo otro culto, de toda otra confesion; pero al fin y al cabo llegó para España el dia de la redencion, entrando, aunque la última, por ese camino: llegó la revolucion de 1868, y se afirmó la libertad de cultos.

Vino despues la Restauracion; la ocasion no podia ser más propicia para volver al antiguo régimen de intolerancia; lo apoyaba el Pontífico romano desde Roma y el alto clero en España; habia en el Norte una guerra civil que tenía precisamente esa intolerancia por bandera, y al fin y al cabo, se trataba de una Restauracion; y sin embargo, el principio era de tal naturaleza, tan imposible y tan absurdo era volver á lo antiguo que, á pesar de esas condiciones favorables, se salvó la libertad de conciencia sin más que decorarla con el nombre de tolerancia religiosa. Y se empleó una fórmula en la Constitucion de 1876 que no se encuentra en ninguna de las Constituciones anteriores, porque en la del año 12 lo único que se hace es declarar que la religion católica es y será siempre la de los españoles; en la de 1837, que la Nacion se compromete á sostener el culto y sus ministros, en la de 1845 que la religion católica es la religion de la Nacion española y que el Estado se se compromete á sostener el culto; solo en la de 1876 se dice que la religion católica es la religion del Estado, frase claro está, que no se ha puesto al descuido ni al azar; lo que luego ha pasado lo demuestra, porque en toda la base de la argumentacion así del Sr. Ministro de Gracia y Justicia como de los señores conservadores, toda ella estriba en esa frase: «Religion del Estado.»

Proclamó la Constitucion de 1869, aunque no de una manera muy franca y decidida, el principio de la libertad religiosa; y en el Código penal de 1870 habia, y hay, como en los demás Códigos de Europa, un capítulo relativo al ejercicio de los cultos, en el que, como era natural, dado el sentido que inspiró el Código y su conformidad con el sentido de la revolucion y el de la Constitucion de 1869, se respetaba por igual el derecho de todos los ciudadanos, porque todos son iguales ante la ley.

Pero como la Constitucion de 1876 habla de la religion del Estado, de aquí surge la necesidad de reformar en dicho punto el Código penal. ¿Con qué criterio va á hacerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Con qué criterio lo harian los conservadores, ya lo sé; porque he leido el proyecto presentado por el señor Silvela, proyecto, como antes indiqué, que estimo digno de alabanza en la parte jurídica, en la parte técnica; pero deplorable por todo extremo en la parte política; y al decir parte política tratándose de una cuestion religiosa, bueno es hacer constar que, segun decia aquí hace dias el Sr. Silvela, las cuestiones jurídicas, aunque no sean políticas, afectan este carácter por las circunstancias; como ha sucedido, por ejemplo, con la desamortizacion, la desvinculacion y el tormento.

Pues bien; decia que habia leido el proyecto presentado por el Sr. Silvela, y ahora añado que parece imposible que un espíritu como el suyo, que está libre de cierta clase de telarañas, haya hecho lo que ha hecho en ese proyecto, que ha sido consagrar un largo capítulo, con nueve artículos me parece, á todos los delitos posibles contra la religion del Estado, y en cambio ¿qué garantías establece para la libertad de conciencia y ejercicio del culto respecto de los ciudadanos españoles que no son católicos, de las confesiones religiosas que están fuera de la Iglesia? Pues todas ellas se contienen en un artículo incluido en el libro de las faltas, donde se castigan las cometidas contra los cultos disidentes con la pena de multa de 10 á 100 pesetas y arresto de uno á diez dias.

¿Qué hará el Sr. Alonso Martinez? No lo sé; pero en su proyecto de Código acepta la solucion del Código penal de Ultramar, que yo admito, aunque solo en parte, respetando la opinion de todos los jurisconsultos que tomaron parte en él, y muy especialmente la de mi respetable amigo el Sr. Figuerola. ¿Pero será esa, siquiera hoy, la opinion del Sr. Alonso Martinez? Lo dudo, al ver lo que ha pasado en el Senado.

El Sr. Alonso Martinez, que ha llevado su debilidad, por la que merece S. S. censura, aunque aquí se haya luego rectificado, hasta admitir en punto al regicidio... pero no quiero hablar de esto, porque yo respeto á todo el mundo, y más á las dignas personas que en la otra Cámara han defendido eso, y á las que se preparan quizás á defenderlo aquí, y temo que si me sale á los labios algo de lo que siento dentro del alma, acaso contra mi voluntad dijera algo inconveniente. Pero, ¿y la otra debilidad de admitir la enmienda de mi respetable y respetado amigo el señor Moyano, que queria convertir en obligacion jurídica lo que podrá ser obligacion moral, y hasta religion, y además cosa racional, necesaria, que á mí me parece excelente, pero no susceptible de imposicion, el descanso en los dias festivos? ¡Qué casualidad! En la Constitucion de Bélgica, con la que se gobiernan liberales y católicos hace más de cincuenta años, se prohibe hacer eso que S. S. admite al admitir la enmienda del Sr. Moyano.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia añadió en el Senado una base que no habia en su proyecto, que propusieron los conservadores, encaminada á proteger especialmente al culto católico.

Aquí se ha hecho una adicion que revela cierto propósito de garantizar la existencia de los demás cultos, y que ha parecido mal á los conservadores, cosa que no es de extrañar dado su espíritu en esta materia. Pero así y todo, resulta la base con esta diferencia esencial: que cuando se trata del culto católico y sus ministros se dice *proteger*, y cuando se trata de los demás cultos *garantizar*; y el Sr. Testor, contestando á la observacion ó cargo del Sr. Rodriguez San Pedro, decia: aunque allí no se habla ni se dice

que el catolicismo es la religion del Estado, se da por sobreentendido, porque está en la Constitucion.

¿Es que atribuís el mismo valor y trascendencia que dan los conservadores á la frase «religion del Estado?» Y yo os pregunto: ¿en nombre de qué? ¡Ah! sucede aquí lo mismo que con el sentido que dais á la Monarquía; os fundais, no en una declaracion legal, sino en una doctrina que yo respeto mucho, pero es una doctrina individual. ¿Dónde está la declaracion legal de que tenga esa trascendencia la frase «religion del Estado?» ¿En qué país de Europa se entiende de esa manera? ¡Religion del Estado! Ya sé que en la Constitucion de 1876 para algo se puso; ya que no se podia establecer la intolerancia religiosa, era preciso conservar cierto privilegio, y en lugar de decirlo en los términos en que se pudo haber dicho, se empleó esa frase «religion del Estado.» ¿Y eso qué quiere decir? Pues á mi juicio tan solo que la Iglesia católica está en relaciones particulares y especiales con el Estado; y por esto hay un presupuesto de culto y clero, el Concordato, el Patronato Real y otra multitud de relaciones. ¿Pero en nombre de qué quereis trasladar esta especialidad de las relaciones de la Iglesia con el Estado á las relaciones de la Iglesia en el seno de la vida social, confundiendo los conceptos de sociedad y Estado?

Pues qué, ¿son una misma cosa? ¡Ah! ¡el eterno error! Con eso quereis proteger la religion católica, olvidando las elocuentes palabras del Padre Lacordaire, cuando hablando de la situacion que crea la intolerancia, dice que «el bien y el mal duermen sobre la misma almohada; una degeneracion sorda invade las almas, porque no tienen lucha que sostener,» y el mismo cristianismo, víctima protegida, expía en inefables humillaciones el beneficio de la paz. Quereis proteger la religion, haciendo que el Estado la proteja. ¡Ah! donde la religion ha de tener sus raices es en la conciencia individual y en la conciencia social, y entonces su benéfico influjo se siente en la vida del Estado, y entonces es éste realmente piadoso, que no basta para serlo tener presupuesto de culto y clero, ni que vayan las procesiones presididas por la autoridad y escoltadas por la tropa; lo es el Estado que cumple y respeta la justicia, que quien á ésta sirve, á Dios sirve; y quien va contra ella, contra Dios va, aunque tenga su nombre cien veces al dia en los labios.

¿No comprendeis las consecuencias de vuestro sistema? ¿En nombre de qué vais á dividir otra vez los ciudadanos en dos castas: unos, cuyas creencias tienen todos los respetos (y no voy á discutir ahora si son ó no excesivos los que se les garantizan en el Código penal) y otros cuyas creencias apenas tienen ninguno? Porque yo comprendo bien, yo concedo, pues no me duelen prendas, que en el estado actual de España, un Gobierno conservador crea que en esta materia debe afirmar y extender más los límites de su accion, para evitar cierto género de escándalos en las polémicas y controversias religiosas, pero lo concedo siempre bajo la base de la igualdad, porque eso de decir que casi no pueden ser discutidos los dogmas de una religion, y en cambio los dogmas de las demás pueden ser objeto de mofa y escarnio, eso es una injusticia intolerable.

He dicho que casi no pueden ser discutidos los dogmas, por lo siguiente: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á mi respetable amigo el señor Durán y Bas, autor de una enmienda que por cierto no hizo suya la minoría conservadora, dijo que no se podia castigar, por ejemplo, al escritor que dijese que el mundo tiene más antigüedad que los seis mil años que le atribuye la Iglesia, resultando así que por lo visto S. S. cree que la cronología del P. Petavio tiene carácter dogmático, cosa que no me sorprende después de lo que pasó con el Sr. Pidal cuando desde ese banco dijo que habia leido el discurso del Sr. Morayta y no habia encontrado en él nada que fuese contrario al dogma; porque á seguida, el Obispo de una diócesis de cuyo nombre no quiero acordarme, publicó una carta, en la que decia: «Pues es extraño, porque en ese discurso se dice que el diluvio universal no cubrió toda la tierra, y todos los niños al salir de la escuela, saben que el diluvio cubrió toda la tierra, y que únicamente se salvó el arca de Noé.» Y en efecto, eso es cierto en España, pero los niños católicos en Francia, solo con que lean el Manual de Lenwmant, saben que no ha dicho la Iglesia que el diluvio cubriera toda la tierra. Pues así como hubo un Obispo que cree que la Iglesia dice eso del diluvio universal, el Sr. Ministro, sin duda cree una cosa parecida respecto de la cronología del P. Petavio, y así creia que hacía una gran concesion en favor de la libre investigacion científica, y realmente, no concedía nada, al consentir que el escritor pudiera afirmar que el mundo tiene más antigüedad que esos cinco ó seis mil años. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Pero de dónde deduce eso S. S.? Solamente por el deseo de hacer crítica al aire. ¿He dicho yo alguna vez, que sea dogmático eso?) Digo que S. S. lo citó como ejemplo... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No haga S. S. esas hipótesis.) Perdóneme el Sr. Ministro que ponga las cosas en claro, para que no se crea que hago crítica al aire.

Contestando S. S. al Sr. Durán y Bas, quien pretendia que se prohibiera el discutir directa ni indirectamente ninguno de los dogmas de la religion católica, decia S. S.: pero eso nos llevaria demasiado léjos, porque mañana un naturalista podria escribir en un artículo que el mundo es más antiguo que lo que dice la Iglesia, y por eso no se le puede contestar. Pues yo á eso digo á S. S., que, como la Iglesia no ha dicho nada sobre eso, y si no que se lo pregunten al Sr. Marqués de Pidal, á quien de seguro concedereis más autoridad que á mí en estas materias (*Risas*), resulta que S. S. creia que otorgaba mucho, y no otorgaba nada.

En fin, Sres. Diputados, ya es hora de que concluya; pero se me olvidaba un punto importante. Hay otro extremo, así en el propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia como en el que se revela en el proyecto de Código del Sr. Silvela, que tiene mucha gravedad: me refiero á lo que llamais *fundamentos del órden social*.

En ambos proyectos se pone á la asociacion este límite: que no sea, pues, su fin contrario á los fundamentos del órden social. Y digo que esto es muy grave, porque viene á poner en claro lo que tuve el honor de decir cuando se trató del proyecto de ley de asociaciones. En vano pedí una y otra vez que se dijera cuáles eran las asociaciones lícitas y cuáles las ilícitas; y añadia que sabía lo que iba á resultar de aquel proyecto, á saber: la completa libertad para las asociaciones monásticas y la prohibicion para las asociaciones de obreros; esto es, libertad para los que podemos llamar representantes de la derecha, y prohibi-

cion para los que podemos llamar representantes de la izquierda. ¿Cuáles son los fundamentos del órden social? ¿Por qué no los han dicho SS. SS. en lugar de emplear estas palabras vanas? Recordad lo que pasaba, no en tiempos remotos, sino en los que hemos alcanzado los que aún no hemos llegado á viejos. Pues qué, ¿no era ayer un crímen defender en Cuba la abolicion de la esclavitud, porque la esclavitud era una institucion social? Era lícito defenderla é ilícito atacarla. Pues qué, antes de 1868, ¿no era un delito en España defender la libertad religiosa, y cosa santa defender la intolerancia? Como hubiera sido un delito defender en otro tiempo la desvinculacion y la desamortizacion, y sabe S. S. que no falta quien crea que defender el matrimonio civil es defender algo ilícito tambien, como contrario al órden social. ¿Es que vais á hacer un Código con arreglo al cual no sea posible que se constituyan en asociacion esas clases obreras que cada dia van, por desgracia, apartándose más y más de los partidos militantes, y mostrando esa funesta tendencia á formar un partido obrero? Ahora mismo pueden reunirse públicamente, y en tiempos del Sr. Cánovas del Castillo se reunian oficialmente en la Universidad, concurriendo á la informacion obrera. Pero sobre este punto no recuerdo haber leido ninguna declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no tengo más antecedente que lo que encuentro en su proyecto, que me parece tan poco aceptable, y que tanto difiere de lo que establece el Código penal vigente.

Y concluyo llamando la atencion de los Sres. Diputados sobre el valor y trascendencia de este proyecto en el momento que viene á discusion. No sirve que hayais presentado un proyecto de ley de asociaciones, que hayais presentado un proyecto para establecer el Jurado, y que os prepareis para establecer el sufragio universal, porque dando de barato que esa ley de asociaciones fuera completa y garantizara por igual los derechos de los unos y de los otros, que me temo que despues de publicado el Código penal no sucederá, dando de barato que el Jurado resultara perfectamente establecido, y que no hubiérais inspirado la desconfianza respecto de él al señalar su competencia, al establecer el principio de la seleccion para constituirlo y al autorizar su suspension, y suponiendo que, cuando venga el sufragio universal, no venga desnaturalizado con eso que ha dado en llamarse universalizacion del sufragio, resulta que los pasos que dais hácia la izquierda son todos tímidos, los dais con miedo, mientras que este paso, en sentido de la derecha, es tan decisivo y tan grave que los conservadores no se habian atrevido á darle en el largo tiempo que han ocupado el Poder. Nosotros nunca comprenderemos que los progresistas y que los demócratas se avengan con estas teorías del Sr. Alonso Martinez, que son las mismas del Sr. Cánovas del Castillo, y que si hasta aquí han podido importar poco porque eran doctrinas, de hoy en adelante pueden importar mucho, porque se van á convertir en leyes y á consagrarse en el Código penal, precisamente por el Gobierno liberal. Y viniendo eso, lo otro no basta, porque, despues de todo, sufragio universal, Jurado y matrimonio civil tiene el Imperio aleman y, sin embargo, ni hay allí régimen parlamentario, ni hay nada que se parezca á una organizacion democrática. De aquí nuestra esperanza de que esa mayoría, sobre todo el centro y la izquierda de la misma, no se resignen á dejar para un proyecto de ley que entiendo, y así termino con las mismas palabras con que empecé, es el acto legislativo más grave que ha acontecido desde que se publicó la Constitucion de 1876.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: Señores Diputados, no ya por la importancia del asunto puesto á discusion, sino por la autoridad que tiene el Sr. Azcárate dentro y fuera de esta Cámara, querria yo extenderme en consideraciones bastantes á contestar una por una las observaciones que ha hecho al dictámen presentado por la Comision; pero habreis de comprender que, primero, el estado de mi salud, que bien claramente se revela en mi palabra, y despues, la obligacion moral que tenemos todos y cada uno de los indivíduos de la Comision de concretar en todo lo que sea posible los razonamientos, me obligan á ser más breve de lo que yo quisiera en la contestacion que he de oponer al discurso elocuentísimo del Sr. Azcárate, de quien yo no podria hacer elogio de ningun género que no esté por anticipado en la mente de todos.

El Sr. Azcárate, en el brillante discurso que ha pronunciado esta tarde, revelaba desde el principio, segun habrán podido notar los Sres. Diputados, y despues ha confirmado, venir un poco preocupado, porque, en realidad, no ha sido su discurso un discurso combatiendo, censurando ó alabando las bases presentadas por la Comision para la reforma del Código penal de 1870, sino que á pretexto de estas bases, el Sr. Azcárate ha hecho un discurso eminentemente político, en el cual ha vuelto sobre doctrinas y teorías repetidamente discutidas en estas Córtes, y que por lo tanto, no exigen de mi parte sino ligera contestacion.

El Sr. Azcárate comenzó su discurso, despues de llamar la atencion, como lo ha hecho al final del mismo, respecto de que la presentacion de este proyecto de ley, es á su juicio, lo más grave que ha ocurrido desde la Restauracion hasta la fecha; comenzó diciendo que se iba á contraer á la discusion de la totalidad, en la forma que exige nuestro Reglamento; si bien no podia decir nada acerca del principio del proyecto, porque el proyecto no tiene principio, á cambio de tener, como á su modo de ver tiene, un espíritu, un propósito determinado, cuyo espíritu y cuyo propósito, segun S. S., se encierran en las bases 1.ª y 2.ª, por las razones que todos los Sres. Diputados han oido.

Y con motivo de esto, del espíritu del proyecto, decia el Sr. Azcárate que éste envolvia tres cuestiones: una cuestion de constitucionalidad, que interesa y afecta á todos los Sres. Diputados, como á los señores Senadores interesaba cuando se discutió en la otra Cámara el proyecto; otra cuestion, que era la relativa precisamente al fin del proyecto, que, segun S. S., está nada más que en las bases 1.ª y 2.ª; y últimamente, otra cuestion, la de la aparente reforma técnica del Código penal, que no interesa á nadie.

Yo creo que los Sres. Diputados me perdonarán si no entro de lleno á discutir con el Sr. Azcárate esa primera cuestion de la constitucionalidad. Que la Constitucion no prohibe la discusion y aprobacion de proyectos de ley de bases para otras leyes ú otros Códigos me parece claro: que proyectos de ley de bases se han presentado y aprobado en las Cámaras despues de regir la Constitucion de 1876, es tambien cosa que no puede ofrecer duda alguna; y por lo tanto que al presentar este proyecto estamos dentro de la

Constitucion, tampoco me parece que necesita defensa.

Pero es que el Sr. Azcárate estima, como han estimado todos los señores oradores de oposicion, lo mismo aquí que en el Senado, que el presentar un proyecto de ley de bases para la redaccion, ó reforma mejor dicho del Código penal, porque solo á esto alcanza el que discutimos, es inconveniente, y siendo éste un punto que se ha discutido luminosamente en el dia de ayer, nada debo ni puedo añadir, como no sea que, aparte de que entiendo hay alguna exageracion en esto de sostener que es absolutamente inconcebible (hasta este punto se llega), la idea de que pueda redactarse un Código penal en virtud de unas bases préviamente aprobadas, hay que tener en cuenta además que estas bases se refieren pura y simplemente á la reforma de un Código, y de un Código de las condiciones del de 1870, que es el vigente en España, Código que en muchos puntos no tiene nada que envidiar, ni aun á los más adelantados de Europa, en los actuales momentos, siquiera en otras cuestiones tenga las deficiencias que tratamos de subsanar; y francamente, el que se pueda autorizar y se autorice al Gobierno de S. M. para que con arreglo á unas bases determinadas y precisas venga á reformar el Código penal, no creo que suponga ni pueda traer las consecuencias que los señores de la oposicion anuncian, pareciéndome, por lo mismo, verdaderamente estéril distraer el tiempo en examinar el carácter del derecho penal como derecho sancionador, como parte del derecho público, con un contenido distinto del derecho privado, porque aun estando conformes todos en lo que á este punto se refiere, aun aceptando todas y cada una de las doctrinas expuestas por el Sr. Azcárate, no encuentro, repito, la dificultad, ni veo que tenga la importancia que S. S. supone el que discutamos aquí y aprobemos, en su dia, un proyecto de bases.

Es más; á mi juicio, ni siquiera pueden alegarse en abono de la doctrina contraria los hechos que se vienen citando constantemente; aquello de que en otros países se haya podido tardar más ó ménos en redactar Códigos penales, de que no se hayan podido apartar los legisladores de la idea de intervenir, de la idea de ejercer una constante y directa intervencion en la confeccion de los Códigos, porque lo cierto es que si nosotros nos fijamos un poco en lo que ha sucedido, en lo que ha pasado en la mayor parte de los países que se mencionan, veremos que las circunstancias eran totalmente distintas de aquellas por que pasamos en España, las cuales aconsejan la parcial re forma que nosotros proponemos. ¿Qué tiene que ver, por ejemplo, con la nuestra la situacion del Reino de Italia, donde hace tanto tiempo se viene discutiendo el Código penal, si en materia penal puede decirse que en cierto modo atraviesa Italia por un estado parecido al en que nosotros nos hallamos en materia civil, si á Italia la pasa en punto á legislacion penal algo parecido á lo que en España ocurre con la legislacion civil? En lo que se refiere al órden penal, tenemos en España desde 1848 en vigor el Código de aquel año, inspirado, despues de todo, en el mismo Código de 1822, habiendo llegado á un estado de derecho que nos ha permitido vivir en condiciones en que no ha podido jamás vivir Italia. ¿Qué tiene que ver asimismo lo que ha sucedido en Holanda, otra de las Naciones que se citan, en la que desde principios de siglo rige el Código francés de 1810, por lo que se ha visto obligada á introducir en años diferentes diversas modificaciones, y que al cabo de mucho tiempo, cuando ha querido hacer un Código, lo ha hecho, como suele suceder en casos tales ó casi siempre que un país se atrasa ó anda perezoso en algo y luego trata de avanzar en vista de los últimos adelantos de la ciencia, tanto que por ello no ha podido ponerse en práctica esperando á que el sistema penitenciario esté completo? ¿Qué tiene que ver esto con la situacion de España en materia de derecho penal? Por lo tanto, no exagerando los argumentos, colocándose más en la realidad de las cosas, no abultándolas de propósito ó por un exceso de imaginacion, es evidente que no tiene, ni la gravedad, ni la importancia, ni la trascendencia que se supone lo que aquí proponemos.

En cuanto á la segunda cuestion, ó sea á la que el Sr. Azcárate llamaba aparente reforma técnica, que no interesa á nadie, yo creo que el Sr. Azcárate, como segun he dicho, venía preocupado, y desde un principio trataba de exponernos ideas y doctrinas políticas, sin gran referencia á las bases que nosotros presentamos á vuestra deliberacion, la ha tratado tan de soslayo, tan de prisa, que se ha limitado á indicar que hay alguna idea que puede ser pasadera, que se puede aceptar, y que lo demás no tiene importancia ninguna, pero sin entrar á examinar lo que en realidad constituye todo el nervio de esta reforma.

Yo le digo á mi querido amigo y compañero el Sr. Azcárate: ¿cree S. S. de buena fe que no ha llegado ya el instante de que se reforme nuestro Código penal? ¿Cree que no es una aspiracion de todos los partidos políticos, de la opinion misma, la reforma del Código penal? ¿No cree S. S. que en el Código penal de 1870 hay lagunas y deficiencias que debemos llenar? Pues si este momento ha llegado y en esa oportunidad estamos; si los partidos han demostrado su opinion favorable á la reforma, ¿no cree tambien el señor Azcárate que en definitiva es conveniente que esta reforma la haga el partido liberal en las condiciones en que por estas mismas bases ha de venir á hacerla? Pues evidentemente, desde el momento que nos coloquemos en este terreno, han de resultar mucho más deficientes las observaciones de S. S. en cuanto á la propia oportunidad de la reforma se refieren.

El partido liberal precisamente en esta época, á partir de su advenimiento al Poder, con motivo de la muerte del malogrado Rey Don Alfonso XII, viene realizando una série de reformas, que implican todo un sistema legislativo, y entre esas reformas, entre las leyes que está llamado á hacer, necesariamente una de ellas tiene que ser la reforma del Código penal; reforma que es preciso verla sin aquellos recelos y sin aquellas suspicacias con que el Sr. Azcárate la ve, porque cuando se tienen esos recelos y esas suspicacias, naturalmente, en todas partes, se ven sombras, y es imposible comprender la realidad de las cosas. No: el partido liberal tenía ya iniciada la reforma del Código, pero aunque no la hubiese tenido iniciada la debería hacer, la debe hacer: y la debe hacer poco más ó ménos en las condiciones señaladas en este proyecto de ley.

En efecto: es evidente que no se puede poner la mano en el Código penal sin tratar de armonizar las disposiciones de este Código con la Constitucion que nos rige, porque sobre toda doctrina y sobre toda teoría política, que el Sr. Azcárate explique ó que unos

y otros podamos profesar, está el texto de la Constitucion. La Constitucion es el Código fundamental del Estado, al que no podemos ménos de someternos, y claro está que la reforma tiene que partir en primer término de la necesidad de armonizar las disposiciones del Código penal, como las de cualquier Código, con los preceptos fundamentales de la Constitucion.

Despues de esto, no solo se persigue la satisfaccion de aquellas necesidades que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tan elocuentemente hizo notar en las discusiones del Senado, sino que puesta ya la mano en la reforma, y comprendiendo que es ocasion propicia para llenar aquellas lagunas y aquellas deficiencias á que antes me referia, tambien en el órden técnico se introducen innovaciones que no pueden ménos de ser aceptadas, porque realmente responden á aquella segunda época ó etapa del derecho penal á que se referia el Sr. Azcárate, á aquellas rectificaciones que constituyen ó caracterizan dicha segunda etapa. ¿Y es posible negar que esas rectificaciones de gran importancia, de gran entidad y trascendencia, existen en estas bases? Porque á propósito de estas bases creo yo que es necesario tener en cuenta un dato importantísimo, y es que parece que por los oradores de las oposiciones se ha puesto cierto empeño en que no salga la discusion de los límites en que la planteó el primer orador que tomó parte en ella en el Senado, sin reparar la trasformacion que el propio proyecto de ley y que las condiciones de estas bases presentadas á la discusion de los Cuerpos Colegisladores han venido sufriendo en el trascurso de la discusion misma.

Pues qué, ¿se pueden ya alegar y exponer iguales razonamientos á los que exponia el primer orador que en el Senado tomó parte en esta discusion acerca de las bases, acerca del contenido de las bases, cuando éste se ha modificado sustancialmente, esencialmente por no decir de una manera radicalísima en todas y cada una de las bases que se presentaron al Senado? Todo aquello de que se habian presentado unas bases generales, unas bases incoloras, que no se sabia lo que el Ministro de Gracia y Justicia que hiciera ó redactara el Código con arreglo á las bases habia de venir á realizar, todo eso, ¿puede ya alegarse y decirse con verdad y con razon, cuando estas bases, de una manera precisa y categórica, limitan la esfera de accion del Ministro de Gracia y Justicia que oyendo á la Comision de codificacion haya de redactar el proyecto?

Segun el Sr. Azcárate, en este punto que se refiere á lo técnico del proyecto, lo único que hay apreciable es que se haya hecho la reduccion de las escalas de las penas; pero no es así, porque igualmente estimable es lo demás, incluso aquello de las circunstancias de atenuacion, de agravacion y de exencion, que para el Sr. Azcárate era completamente innecesario. En estas bases, entre otras muchas cosas de importancia, se reduce el número de las penas, que se fijan taxativamente, lo cual, por cierto, no me parece que pueda tacharse ni de vago ni de deficiente; se establece un sistema completamente distinto del que sigue el Código actual en cuanto á la determinacion de la pena señalada á cada delito, y se concede un mayor arbitrio á los tribunales de justicia en lo que toca á la aplicacion de estas mismas penas, lo cual obedece á la série de razones que ya ha expuesto elocuentemente el señor Testor, y respecto de las que no me atrevo á insistir yo, no se crea que no pierdo momento ni ocasion para hablar de la individualizacion de los delitos; aunque sí diré que se fija ese mayor arbitrio por ser completamente necesario, pues sabido es de todo el mundo que el Código de 1848 vino á representar una manifestacion contra el arbitrio que en otra época habian tenido nuestros tribunales, ó que á lo ménos fué un Código inspirado hasta cierto punto en el deseo de que los tribunales no tuvieran aquel sumo arbitrio, y hoy hay necesidad de volver á él en parte, porque como dice un ilustre penalista italiano, quizás el más ilustre de los penalistas italianos, Pessina, toda la tendencia de los Códigos modernos en lo que se refiere á este particular, ha sido á limitar la aplicacion de las penas por parte de los tribunales en lo que se refiere al máximum, y dado ese máximum dejar que se puedan mover con entera libertad.

Por tanto, nosotros con estas bases venimos á responder á un movimiento que es completamente general en toda Europa. ¿No son importantes estas reformas, Sr. Azcárate? ¿Es esto tan baladí que merezca que una persona tan ilustrada en todo como S. S. pase por ello rápida y ligeramente, no se detenga un poco á examinarlo, lo deseche completamente y no entienda que en este proyecto de bases traemos algo que es importante y trascendental para la reforma de nuestro derecho penal? Y lo mismo que de ésto, digo de aquello de la prensa, otro de los puntos en que, dentro de lo que S. S. llamaba técnico, se ha fijado.

Su señoría, respecto de la prensa, ha convenido en que la base que nosotros sometemos á la aprobacion del Congreso, distinta de la que venía en el proyecto del Senado, significa una mejora en cuanto hemos suprimido la especialidad de la pena; pero dice el señor Azcárate que no hemos realizado todavía todo el progreso que en este punto debíamos realizar, porque resulta de los términos de la base que, á pretexto de desenvolverla, se pueden poner en el Código como delitos de imprenta, como delitos cometidos por medio de la imprenta, cierta clase de delitos que podrian ser delitos especiales, y además, porque no hemos conseguido borrar, sino que, por el contrario, sostenemos la especialidad de la delincuencia.

Yo creo que en esto de la especialidad de los delitos, el Sr. Azcárate ha tenido que esforzar, y ha esforzado mucho, en efecto, su argumentacion, no solo porque la disposicion taxativa de esta base es que «los delitos que se cometan por medio de la imprenta se penarán con sujecion á las prescripciones del Código y concepto de los delitos en el mismo definidos, teniendo, sin embargo, en cuenta la naturaeza de cada uno para aumentar ó disminuir la penalidad,» sino porque desde el momento en que se trata, no de delitos de imprenta, sino de delitos cometidos por medio de la imprenta, es indudable que en el Código solo podrán ser considerados de esta suerte verdaderos delitos aquellos delitos en realidad comunes que por medio de la imprenta puedan cometerse.

Y en cuanto á la especialidad de la delincuencia, me importa hacer una pregunta á S. S.: ¿entiende su señoría que es el autor de delito cometido por medio de la imprenta, á que esta base se contrae, el verdadero autor del escrito ó el publicador? Porque si no arranca la criminalidad del hecho de la publicacion, no comprendo cómo se puede penar ningun delito de esta clase; y como creo que en el hecho de la publica-

cion empieza la criminalidad, criterio que está extendido en muchas legislaciones de Europa, es evidente que el verdadero delincuente es el publicador, y por tanto, á éste es á quien, en primer término, debe exigirse responsabilidad.

No hay, pues, especialidad de pena, ni de delitos, ni de delincuencia; estamos completamente dentro del derecho comun y dentro de lo que establecen gran número de legislaciones modernas.

Esto por lo que se refiere á la parte técnica, que como S. S. la ha tratado brevemente, no exige, por ahora, que yo me extienda en otras consideraciones.

Y vamos á la cuestion más grave, á la cuestion política, que el Sr. Azcárate ha tratado con aquella brillantez, con aquella elevacion con que S. S. expone siempre sus ideas.

El Sr. Azcárate nos ha querido presentar un cuadro político, que dados los vivos colores y la forma en que ha sabido ofrecerlo, no podia ménos de impresionar á la Cámara; pero ese cuadro político carece de realidad y de fundamento. Su señoría, fijándose en la base 1.ª, que dice que se armonizará con la Constitucion del Estado el Código penal, amparando así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en la expresada Constitucion, y que se determinará la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios y autoridades de todas clases que atenten á esos derechos, y fijándose despues en la base 2.ª, relativa á los delitos religiosos, bases en que, segun S. S., se encierra todo el propósito de esta proyectada reforma, ha tenido ocasion de hablarnos del absolutismo y de la teocracia, de estos dos enemigos no completamente vencidos, pero casi vencidos por la civilizacion moderna; y nos ha hablado de ello para darnos á entender que todavía se inspira el partido liberal en ideas que arrancan de las antiguas ideas del absolutismo y de la teocracia. Ni lo uno, ni lo otro, señor Azcárate. Hay que ver las cosas de una manera desapasionada. Su señoría, en lo que se refiere á la Monarquía, es decir, en lo que ha relacionado con aquel primer punto del absolutismo, nos ha hablado de la supresion que el Sr. Alonso Martinez hacía en su proyecto de ley de 1882, del adverbio *directamente* en los actos que se pudieran ejecutar contra la forma de gobierno; y despues ha recordado un artículo comprendido en el capítulo de los delitos de lesa majestad, á cuyo artículo hizo referencia expresa el señor Silvela en el preámbulo de su proyecto de ley de 1884. Todo esto lo ha presentado el Sr. Azcárate, para fundar de alguna manera aquellos recelos que desde el principio manifestó, y que han animado todo su discurso.

Pero, ¿qué tiene que ver todo esto con lo que ahora discutimos? ¿Dónde está, ni en poco ni en mucho, en las bases actuales la autorizacion para que se produzcan los fines que S. S. estima? Porque todo cuanto S. S. manifestaba era dirigido á probar que se impediria la propaganda; y, señores, ¿cómo se ha de impedir la propaganda con arreglo á estas bases, cuando de una manera terminante se dice en la 6.ª, punto que no constaba en el proyecto del año 1882 ni en el de 1884, que «no serán punibles la exposicion y defensa de las ideas si no cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal, y deban definirse como tales con arreglo á las presentes bases?» ¿Es que en el Código penal de 1870 hay delitos que pueden ser cometidos mediante la exposicion y defensa de las ideas, ó es que podrán definirse delitos de aquella especie con arreglo á las presentes bases?

Pues ese Código de 1870, alabado por S. S., que responde á todos los principios democráticos, á que S. S. ha aludido, es el mismo que ha de regir, puesto que aquí nos referimos á él; y en cuanto á las bases yo me permito decir al Sr. Azcárate que, leyendo una por una todas ellas, no hallará ninguna que pueda servir para lo que S. S. teme, dando lugar á que se definan como delitos ciertos hechos, y á que en su virtud se impida la exposicion, la defensa y la propaganda pacífica de las ideas.

Por lo tanto, si esto no estaba en el proyecto de Código de 1882 del Sr. Alonso Martinez, ni en el proyecto del Sr. Silvela de 1884; si es una enmienda admitida por el Sr. Alonso Martinez en el Senado, enmienda que se presentó por la minoría republicana; si es una adicion en virtud de la cual no serán nunca punibles la exposicion ni la defensa de las ideas, sino cuando constituyan delito en la forma indicada ¿cómo podia hacer el Sr. Azcárate un argumento, terrible á su juicio, contra esta base pensando siempre y hablando de que aquí no se trataba más que de suprimir aquel adverbio *directamente*, para imposibilitar por completo la propaganda de los ideales? De ningun modo: á eso se ha respondido con esta adicion, y no hay motivo ninguno, despues de aceptada y escrita, para mantener los recelos y las suspicacias que S. S. ha demostrado; y todavía debe tener ménos recelos si considera que el partido liberal no profesa las teorías que acerca de la Monarquía representativa, del *self-government* y de la soberanía nacional ha expuesto S. S. atribuyéndoselas al partido liberal. (*El Sr. Azcárate*: Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Pero, Sr. Azcárate; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo sería seguramente en este momento si no profesase las doctrinas fundamentales del partido á que pertenece, y para contestar de lleno á todo lo dicho por S. S. en el particular á que me refiero le diré que recuerdo bien que antes de tener la honra de pertenecer á esta Cámara, asistí desde las tribunas á ciertas sesiones solemnes, en las que el Sr. Azcárate discutía con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con los hombres más importantes del partido liberal acerca del concepto de la soberanía, y no creo equivocarme al afirmar que quedaron completamente conformes en que la doctrina del partido liberal en este punto no era ni más ni ménos que la doctrina que el Sr. Azcárate profesa.

Por consiguiente, ¿para qué volver sobre aquello que se discutió, y para qué suponer que tenemos ó profesamos conceptos distintos de los que el jefe del partido y del Gobierno, órgano de todos, ha declarado? ¿Por qué, si entonces quedamos de acuerdo en estos principios y de acuerdo seguimos, hemos de volver á esas suposiciones por las que S. S. halla medios de combatir al partido liberal ó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

Esto lo que revela es aquella preocupacion de que yo hablaba al principio, preocupacion bajo la cual ha hablado el Sr. Azcárate esta tarde, exponiendo ideas muy brillantes, que la Cámara ha oido con tanta atencion, tan cautivada como siempre que habla su señoría, pero que al fin y al cabo no descansan en ningun fundamento sério, puesto que los hechos que

antes he referido real y verdaderamente impiden todo género de suposiciones en este sentido.

Otro tanto sucede con lo de la teocracia, acerca de cuyo particular he de abreviar cuanto pueda estas consideraciones que estoy exponiendo con relacion al discurso del Sr. Azcárate, pues otra cosa no me permite el estado de mi salud. Digo que otro tanto sucede con la teocracia; porque, señores, ¿qué tenemos nosotros que ver con todo eso que el Sr. Azcárate ha dicho acerca de la teocracia y de su influencia en las sociedades actuales? Mas ya en este punto supone su señoría que en materia de religion y despues de las luchas por que hemos pasado, que no hay necesidad de recordar ahora, hemos llegado á un estado de derecho que no es ni más ni ménos que la libertad de cultos, decorada, segun S. S., con la fórmula de la soberanía; es decir, el art. 11 de la Constitucion vigente, que segun el mismo Sr. Azcárate ha puesto de relieve, es una fórmula que no se encuentra en ninguna otra de nuestras Constituciones, y á mí me parece que sobre este punto podria discutirse mucho, porque aunque el Sr. Azcárate interpreta buscando datos en la historia de nuestra Patria, el estado actual de la materia jurídica religiosa en nuestro país en los términos y en la forma en que S. S. lo hace, ó sea sosteniendo que estamos ni más ni ménos que en el principio de la libertad de cultos, en la afirmacion terminante de esa libertad, decorada, sin embargo, bajo la fórmula de la tolerancia, entiendo yo que por de pronto nunca podria pasarse por alto el hecho ó la circunstancia de que haya tenido que cobijarse la libertad de cultos bajo esta fórmula; y aun en realidad creo que no se puede sostener con éxito que estamos bajo el régimen de la libertad por virtud del artículo constitucional en que únicamente está proclamada la tolerancia. Pero sin discutir tampoco sobre el significado de todo esto que S. S. ha traido al debate con el fin de echar en rostro al señor Ministro de Gracia y Justicia que en el Senado estuviera de acuerdo con el Sr. Conde de Canga-Argüelles y con el Sr. Moyano, que en el Senado admitiera la enmienda del Sr. Moyano, y que ahora haya omitido, ante las consideraciones que le ha expuesto la Comision, aquella enmienda del Sr. Moyano, aceptando una fórmula nueva respecto á la manera como han de garantizarse los cultos, en armonía con la Constitucion; fórmula que, segun el Sr. Azcárate, va á dar por resultado que nos salgamos del régimen de libertad; yo debo decir á S. S. que aquella enmienda del Sr. Moyano cuya adopcion parece que alarmó á algunas personas, como ahora parece que se ve con alarma la supresion, es una enmienda de poco alcance y de poca importancia. Toda la importancia de esa enmienda, toda su trascendencia están reveladas en el proyecto de 1884. ¿Y cómo están reveladas en el proyecto de 1884? Pues en la forma que va á oir el Sr. Azcárate.

El Sr. Silvela, cuyas ideas conservadoras no se pueden poner en duda; el Sr. Silvela, por todo hacer, en el libro 3.º, referente á las faltas, castigaba con pena de arresto menor de uno á treinta dias ó multa de 25 á 250 pesetas al que quebrantare las ordenanzas ó disposiciones que dictaren las Autoridades administrativas sobre observancia de los dias festivos.

De manera que todo el alcance y trascendencia de la enmienda del Sr. Moyano se reducia á que en el Código hubiese, en el libro de las faltas, un artículo que penase poco más ó ménos, en los términos en que lo establecia el Sr. Silvela, el quebrantamiento de las ordenanzas ó disposiciones de las autoridades administrativas sobre observancia de los dias festivos. ¿Cómo habia de ser esto de tan pequeña entidad é importancia una cuestion para el Ministro ni para la Comision? La Comision, estudiando este punto de la materia religiosa, consideró que siendo aceptable en términos generales, lo que venia aprobado por el Senado, podia, sin embargo, tener una expresion más fiel y acomodada á la tolerancia religiosa establecida en la Constitucion del Estado; y partiendo pura y exclusivamente de este punto de vista, con la aquiescencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha permitido proponer á la aprobacion del Congreso en sustitucion de lo que venía aprobado por el Senado, la base que tiene el núm. 2. ¿Pero qué se dice en esta base, de la cual el Sr. Azcárate ha hecho una crítica tan acerba? Pues se dice lo único que se podia decir con arreglo al principio de la tolerancia religiosa, sin que esto implique ninguno de aquellos agravios, sin que esto sea ocasionado á ninguno de aquellos peligros que el Sr. Azcárate queria poner de manifiesto. Se dice que «se establecerán sanciones eficaces para proteger el culto, los ministros, las ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma, así como para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios en armonía con la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la Constitucion.»

Y yo pregunto al Sr. Azcárate, porque esto es verdaderamente lo único que puede discutirse aquí: ¿no cree S. S. que poniendo enfrente el art. 11 de la Constitucion, esta base es un desarrollo fiel, sin prevencion de ninguna clase, sin ningun género de preocupaciones ni de prejuicios del precepto constitucional? ¿No cree S. S., por consiguiente, que en esta base se viene á garantizar la tolerancia religiosa en la forma en que la Constitucion la establece? Pues en ese caso, ¿qué se puede imputar á la Comision ni al Gobierno por dar el desarrollo que aquí se da á la penalidad que puede imponerse á los delitos de carácter religioso? Y hay que entender que ni siquiera cabe acentuar las palabras para darles un poco de colorido, ni tratar de presentar un argumento diciendo: ahí entra aquello de proteger el culto y sus ministros cuando se trata de la religion católica, porque teneis un concepto equivocado de las cuestiones religiosas; cuando hablais de la religion del Estado decís eso, y cuando hablais de los otros cultos, lo único que decís es que se garantizará su ejercicio.

Señor Azcárate, ¿qué se podrá decir en el Código penal que implique proteccion al culto católico en el sentido que indicaba S. S., es decir, de un modo distinto de la proteccion que puede dispensarse á los otros cultos? ¿Es que se va á establecer en el Código penal nada relacionado con la dotacion del culto y clero, ni con los derechos de la Iglesia católica enfrente de los cultos disidentes? Nada de eso; sencillamente se va á establecer la sancion penal de todo aquello que puede ser constitutivo de delito en materia religiosa; ¿y en qué forma? Pues en la forma que prescribe la Constitucion; porque como la Constitucion de 1876, que es con la que ha de estar conforme el Código penal, no nos habla de libertad, sino que lo

que dice es: por una parte, la religion católica con sus ceremonias públicas, y por otra parte los cultos disidentes sin públicas ceremonias, claro está que no puede haber un desarrollo más exacto del art. 11 de la Constitucion, que el que nosotros le damos; y de esta manera, lisa y llanamente, es como hay que examinar la cuestion, sin preocupaciones de ningun género; que no se quiere decir, ni se dice, nada que pueda ofrecer verdaderos recelos al ánimo porque se hable de que se protegerá al culto católico y que se garantizará el ejercicio de los otros cultos.

Tanto es así, en fin, que fuera de esto que se refiere á las palabras proteger y garantizar, el Sr. Azcárate, en todo lo que ha hablado referentemente á esto de la teocracia y de los asuntos religiosos, ha hecho caso omiso de nuestra fórmula, y ha tenido que engolfarse en el exámen de las que gratuitamente suponia que eran doctrinas político-religiosas del partido liberal.

Por este estilo, era lo que S. S. decia al final de su discurso relativamente á las asociaciones de obreros.

En este punto, me parece que me bastará con oponer un solo argumento de carácter perentorio, y es el de que precisamente las asociaciones de obreros se especifican con sus naturales condiciones de vida en la ley de asociaciones que se acaba de discutir en los Cuerpos Colegisladores, y cuya ley hoy mismo, segun tengo entendido, ha sido aprobada definitivamente. Los gremios, las asociaciones de prevision, de patronato, las asociaciones cooperativas, etc., etc., ¿no están definidas en aquella ley? Y si lo están, como así es la verdad, ¿cabe decir que en el Código penal futuro se va á atacar la vida y la independencia de estas asociaciones, mientras no incurran en actos considerados ilícitos, con relacion á las asociaciones en general, segun se desprende del texto mismo de la ley de asociaciones discutida? ¿Por qué tenía recelos el Sr. Azcárate respecto del desarrollo que en este punto podia recibir el Código penal? Es que el Sr. Azcárate, aparte de haber venido un poco preocupado, se olvidaba de una cosa muy importante, cual es que el partido liberal no realiza al presentar el proyecto de ley de bases para reformar el Código penal, un hecho aislado, no trata de plantear una reforma legislativa aislada, sino que el partido liberal viene realizando una série de reformas, una obra legislativa para desenvolver la Constitucion en leyes especiales, con el espíritu y la doctrina que tiene y profesa, y que una de ellas, pero no la única, es la del Código penal, relacionada con la ley de asociaciones, con la ley del Jurado y con todas las demás, hasta el punto de que no pueden apreciarse bien, so pena de incurrir en verdaderos errores y equivocaciones, haciéndolo aisladamente y en las condiciones en que S. S. examinaba esta tarde el proyecto que discutimos.

Aunque ligeramente (pues por ello me ha de perdonar el Sr. Azcárate, en gracia á mi mal estado de salud y al esfuerzo extraordinario que me cuesta emitir la voz), yo creo que he contestado á todas y cada una de las observaciones hechas por S. S., si bien naturalmente con la diferencia de medios y de forma que hay entre S. S. y yo; y, en tal concepto, solo me resta añadir que hemos oido con verdadero sentimiento, dado el espíritu de esta reforma, aquella manifestacion que hizo S. S., de que si bien no estaban dispuestos él y sus amigos á ser obstruccionistas, como ahora se dice, la verdad es que SS. SS. presentarian un número tal de enmiendas y un número tal de adiciones, que sería muy difícil la aprobacion de este proyecto de ley; y lo hemos sentido, porque no creemos que en este proyecto haya espíritu alguno, ni concepto alguno, ni propósito alguno que pueda hacer ver al Sr. Azcárate y á sus amigos que en el Código penal que mañana pueda publicarse á consecuencia de estas bases, en la reforma, en suma, de nuestro derecho penal, se ha de venir á perseguir única y exclusivamente un fin político; antes al contrario, el proyecto demuestra que se ha de perseguir como se persigue el de poner en armonía el derecho penal sancionador con todo el derecho sustantivo y con todo el derecho determinador establecido, y al mismo tiempo el de la reforma de este mismo derecho sancionador dentro de aquellos límites que los adelantos científicos consienten, y que exige la situacion que nuestro derecho penal ofrece en los momentos actuales.

Ni más ni ménos: eso significa la reforma, y no creo que haya motivo alguno sino para cooperar á que la obra salga lo más perfecta posible, sin anunciar ni hacer campaña alguna de obstruccion, y sin empeñarse en ver lo que real y positivamente no hay dentro de la reforma misma. He dicho.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Voy á rectificar con gran brevedad al discurso de mi querido amigo y compañero el Sr. Montejo, lamentando que el estado de su salud no le haya permitido que su discurso tuviera mayores desarrollos, con lo cual hubiéramos ganado mucho.

Comenzaré por donde ha concluido S. S., ó sea por lo relativo á la obstruccion. Acabamos de dar una reciente prueba de cómo entendemos nuestros deberes en este punto. Ha traido el Gobierno una ley de asociaciones, y otra estableciendo el Jurado; y á pesar de nuestro derecho, no las hemos discutido en la totalidad, porque nos parecian buenas en principio, y solo hemos discutido los artículos para dejar consignados nuestros respectivos puntos de vista. Han venido aquí otras cuestiones de cierta gravedad, y no hemos hemos hecho otra cosa que discutirlas con gran parquedad, sin abusar de los derechos que nos concedia el Reglamento; pero el Sr. Montejo cree que presentar muchas enmiendas, discutir todas las bases y pedir muchas explicaciones, eso es obstruccionismo. No, señor Montejo; es obstruccionismo hablar sin necesidad, presentar enmiendas que no responden á nada, pedir explicaciones que no son precisas; pero cuando las enmiendas son necesarias y las explicaciones son precisas, entonces no se aplica el sistema obstruccionista. No tenemos nosotros la culpa de que se traigan estas bases de una manera nunca vista; no tenemos nosotros la culpa de que se dé el nombre de base á una cosa que no lo es, y no podemos autorizar que con sin igual facilidad quede facultado un Ministro para redactar un Código, puede decirse que sin límite de ningun género; y prueba de ello es la discusion que aquí está teniendo lugar.

Se sorprende el Sr. Montejo de mis recelos y de mis suspicacias. Pues si las bases fueran completas, no tendrian lugar esos recelos y esas suspicacias. ¿Qué extraño es que S. S. entienda una cosa y yo otra, si la mayor parte de las bases no dicen nada? Otras

dicen lo bastante, pero más que bases son artículos de un proyecto de ley de reforma parcial, como las relativas á la reincidencia, al quebrantamiento de condena, á la prision preventiva y á los delitos de imprenta.

En la base 1.ª se dice, que se pondrá el Código penal en armonía con la Constitucion de 1876, y se cree que se dice algo, y añade esa base: amparando así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público como los derechos individuales, y me decia respecto de esto el Sr. Montejo: ¿de dónde saca el Sr. Azcárate que esta base se ha escrito para lo que él afirma? De que lo dice el preámbulo del proyecto de ley que presentó en el Senado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que lo ha dicho en el Senado el Sr. Ministro y de que lo dijo en el preámbulo del proyecto de 1882. ¿Qué garantía me da el Sr. Montejo? La famosa adicion de la base 6.ª, que dice: «No serán punibles la exposicion y defensa de las ideas sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal.» Dice el Sr. Montejo: es el actual al que se refiere. Y añade la base: «y deban definirse como tales, con arreglo á las presentes bases.» Francamente, esta adicion pertenece al género inocente, y por eso los conservadores no la impugnaron en el Senado é hicieron bien, porque no sirve para nada.

Hay un punto en el discurso del Sr. Montejo, del cual me felicito con toda mi alma. Celebro que haya tanta conformidad entre S. S. y yo en el modo de entender el principio de la soberanía y que S. S. haya recordado las declaraciones del Sr. Sagasta hechas aquí y las del Sr. Moret hechas en otra parte respecto de este punto. Pero algun motivo tenía yo para recelar que este Código penal no se va á informar en lo que S. S. decia, sino en lo que está en el proyecto de 1882 y lo que dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el Senado. Por consiguiente, va á resultar eso que el Sr. Montejo atribuia á exceso de suspicacia y de recelo por mi parte, y que podria evitarse sin más que poner en claro la base.

Y no digo nada si en vez de ser el Sr. Alonso Martinez el que hiciera el Código fuera un Ministro del partido conservador, porque entonces, á más de decir lo que consigna el Sr. Alonso Martinez, podria decir, por ejemplo, el Sr. Silvela que era delito discutir la Monarquía hasta en principio.

En cuanto á la base religiosa, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos diera la garantía de que habia de entenderse en el sentido de su proyecto del año 1882... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Es evidente.) Pero si es evidente, ¿cómo S. S. estuvo conforme, cómo estuvo al unísono con el Sr. Conde de Canga-Argüelles en el Senado? ¿Es que el Conde de Canga-Argüelles no entendia lo que trataba, ó que no lo entendia S. S.? (*El Sr. Marqués de Pidal*: Estaban dentro de la Constitucion los dos.) ¿Pero cuál de los dos conceptos está dentro de la Constitucion, el del Sr. Silvela ó el del Sr. Alonso Martinez? Porque de esto se trata, y por lo mismo resulta que el Sr. Marqués de Pidal no me ha dicho nada. El Sr. Conde de Canga-Argüelles retiró su enmienda y se dió por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creyendo sin duda que el sentido que aceptaba era el del Sr. Sivela en su proyecto de 1884. ¿Es que con efecto ha de entenderse este concepto como le establece el proyecto de 1882? Porque si es así, me alegro, pero conste que estaba justificada mi pregunta. Pero hay dos modos muy distintos de entender lo que implica el alcance de la *tolerancia religiosa* y de la frase *religion del Estado*, á la cual quizás responde la diferencia entre los términos *proteger* y *garantizar* que se emplean en la base; repito que hay mucha diferencia entre la solucion del señor Ministro de Gracia y Justicia de 1882 y la del señor Silvela en 1884, sin que esto quiera decir que yo encuentre del todo aceptable la solucion del actual señor Ministro de Gracia y Justicia.

Y voy al último punto, ó sea el relativo á las asociaciones. Pero Sr. Montejo, ¿cómo me cita S. S. la ley de asociaciones, si en ella se hace referencia al Código penal para saber cuándo las asociaciones son lícitas y cuándo ilícitas? Porque la verdad es, que lo mismo en el proyecto de 1882 que en el de 1884, se declaran ilícitas todas las que vayan contra los fundamentos del órden social. No me referia yo á los gremios y á esas otras asociaciones que marchan por caminos de paz, por fortuna; me referia á esas otras asociaciones producidas por el movimiento obrero, á esas otras asociaciones anarquistas que van contra eso que se llama los fundamentos sociales, porque entienden la propiedad y la familia de distinta manera que los demás, y es lo cierto, que estas asociaciones y estas reuniones van á ser completamente imposibles dentro de ese criterio. Por eso decia yo que iba á resultar que la libertad de la ley de asociaciones iba á ser favorable á los elementos de la derecha y adversa á los de la izquierda, siendo así que nosotros aceptábamos aquella ley, porque entendíamos que era la primera vez que en España se establecia un principio igual para todos.

El Sr. Montejo decia: «el Sr. Azcárate mira las reformas aisladamente y se olvida de que se trata de un conjunto orgánico. ¡Ah, Sr. Montejo! Será conjunto orgánico la ley de asociaciones, la ley de Jurado y el matrimonio civil, si quereis dar este nombre al que resulta de esa fórmula que es expresion de las concesiones hechas por el Santo Padre al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que tiene tres puntos, dos de los cuales nunca han negado la Santa Sede, ni los teólogos, ni los canonistas á nadie. Esos son elementos de un conjunto orgánico, es verdad; pero este proyecto, lejos de ser orgánico es inorgánico, no se puede articular con esos otros, porque responde á la direccion contraria.

Ahora, si el Sr. Montejo estima que todo son recelos y suspicacias mias, despues de los textos, de las palabras, de los precedentes, de los proyectos de Código, de la discusion del Senado, etc., hay un medio de que yo deponga estas suspicacias y estos recelos, y ese medio consiste en poner las cosas claras redactando otras bases. De ahí que nosotros, no por hacer política obstruccionista, sino por cumplir con un deber, pidamos que se sienten bien las bases del Código, ya que se quiere legislar por ese procedimiento.

Se me olvidaba otro punto, y con esto concluyo. No daba yo importancia á las reformas, porque creo que salvo la del punto relativo á la modificacion de las escalas, las otras son concretas, determinadas, y podian haberse traido en una reforma parcial, pues todo ello no merecia la pena de hacer un Código nuevo, y por eso insisto en creer que todo esto ha sido el pretexto para traer las bases 1.ª y 2.ª, que son las que revelan el verdadero objeto del proyecto.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **MONTEJO**: Muy breve voy á ser en la rectificacion. Cierto es, Sr. Azcárate, que S. S. no ha dicho que la minoría republicana vaya á hacer una política obstruccionista; antes al contrario. S. S. habia declarado desde un principio que como no se tratase de un crímen de lesa Patria, ó de un atentado muy grave contra el Parlamento, no harian SS. SS. campañas obstruccionistas; pero como S. S. nos anunciaba una série tal de discursos, de enmiendas y de adiciones que podian conducir á que no saliera el Código, no ya en esta legislatura, sino quizás en otras, me parecia á mí que en el fondo subsistia la campaña obstruccionista, y veía con sentimiento esta campaña, por lo mismo que no hay nada en el espíritu de esta reforma que pueda alarmar á SS. SS. Pero dice el Sr. Azcárate que no, que las adiciones y las enmiendas y los discursos que han de pronunciar sus señorías con este motivo serán sobre cosas importantes. Yo me alegraré mucho de ello, y tengo la seguridad de que la Comision, hasta donde sea humanamente posible, dado su espíritu y su criterio, se alegrará tambien de poder reformar el proyecto y contribuir á que en su dia la mejora del Código que se propone sea lo más eficaz y completa posible.

En cuanto á que lo que se dice en la base 6.ª sobre que no serán punibles la exposicion y defensa de las ideas, pertenece al género inocente, me ha de perdonar su señoría que reitere lo que manifesté en mi discurso, y aun que añada que lo que hay es que S. S. es más suspicaz de lo que cree, porque, Sr. Azcárate, la base dice *terminantemente* que no serán punibles la exposicion y defensa de las ideas sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal y deban definirse como tales, con arreglo á las presentes bases. Y yo le digo á S. S. sobre el primer inciso, ó sea el relativo al Código penal: ¿puede referirse esto al Código penal que no se ha hecho? En modo alguno: se refiere al Código penal vigente, y yo le invito de nuevo al Sr. Azcárate á que me diga qué artículos hay en el Código penal actual que puedan inspirar desconfianza á SS. SS. en este punto. Y en cuanto al segundo inciso «que deban definirse como delitos con arreglo á las presentes bases,» tambien invito al Sr. Azcárate á que me diga cuáles son los hechos que, con arreglo á estas bases se podrán definir como delitos, dando motivo ahora al recelo y á la desconfianza por parte de SS. SS. Por consiguiente, no es una adicion del género inocente, sino una adicion verdadera, que está completamente clara en sus términos y que no permite, de ningun modo, lo que S. S. sospecha.

En cuanto á lo de la soberanía, le diré á S. S. que ni hablé por cuenta propia ni me extendí en consideraciones particulares, porque no hacía falta. Me limité á hacer una referencia á las discusiones entre S. S. y el Presidente del Consejo de Ministros y otras personas importantes del partido liberal; y como antes hice, hagó ahora, remitiéndome de nuevo á lo que entonces se dijo y á lo que se ha venido diciendo despues, confirmando, por cierto, siempre las mismas ideas.

En lo de *proteger* y *garantizar*, S. S. insiste en que aquí hay una gran diferencia. Pues yo le invito de nuevo á S. S. en este punto, á que diga cuáles serán las diferencias que en el Código van á resultar, porque se hable de proteger el culto, los ministros y las ceremonias públicas de la religion católica y de garantizar el ejercicio de los otros cultos dentro de sus recintos y cementerios. ¿Qué va á resultar como consecuencia de estas palabras? Pero es más; á mí me parece que hasta sería impropio realmente haber usado el mismo verbo; lo natural es que la base esté redactada como está, sin más diferencia que la misma que establece el art. 11 de la Constitucion; y por lo tanto, no hay absolutamente ninguna otra, ni puede suscitarse otra, ni en esta base se ha creido consignar ninguna nueva diferencia.

Y por último, en lo de las asociaciones, entiendo que pueden reputarse como asociaciones ilícitas, las que vayan, por ejemplo, contra el órden, contra la familia, contra la propiedad, bases y fundamentos de la sociedad; pero aparte de ello, yo le digo al Sr. Azcárate, que despues de desenvuelto el principio de asociacion en la forma y manera en que ha sido desenvuelto en la ley de asociaciones y teniendo en cuenta nuestro derecho constituido sobre las asociaciones lícitas ó ilícitas, no cabe tampoco tener ese espíritu receloso, extremadamente receloso que su señoría tiene, viendo por todas partes peligros y amenasas que real y verdaderamente no existen.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Brevísimas palabras; y he de comenzar por las últimas del Sr. Montejo. Su señoría por todas partes ve suspicacias y recelos míos; pero éstos los confirman las bases. Por ejemplo: esas asociaciones, aunque profesen respecto de la propiedad ó de la familia principios contrarios á los comunmente admitidos, no son ilícitas; porque el Código vigente considera ilícitas, tan solo las contrarias á la moral pública ó las constituidas para realizar un delito. Y ahora voy á añadir una cosa, y es, que eso de poner fuera de la ley á una gran parte de la clase obrera, tiene un peligro mayor que el de declarar ilegal á un partido político, porque éste comprende gente de todas las clases, desde las más altas hasta las más bajas; mientras que las exclusiones de ese otro género comprenden, casi exclusivamente, al cuarto estado, á la clase obrera, viniendo á resultar así una ley de razas.

En cuanto á otros puntos, ¡ojalá que S. S. fuera Ministro de Gracia y Justicia y encargado de desenvolver el Código, que yo no tendria entonces tanto cuidado, dado su modo de entender las bases.

En cuanto á la adicion, insisto en considerar inocente la de la base 6.ª desde el momento que así en el proyecto del Sr. Silvela como en el del Sr. Alonso Martinez se pena la manifestacion de una opinion sobre la legitimidad de la Monarquía, siendo de temer que ahora se hará lo propio, deduciéndolo de la base 1.ª, que la interpretan el Sr. Alonso Martinez y el Sr. Silvela como yo entiendo, esto es, en el sentido de que la Constitucion de 1876 es incompatible con el Código penal de 1870, y que hay que hacer un Código nuevo en el cual se castiguen delitos de manifestacion de opiniones; con esos precedentes y esos antecedentes, algunos muy inmediatos y otros más ó ménos remotos, ¿cómo quiere el Sr. Montejo que yo me tranquilice y crea que con esa adicion se van á evitar todos los peligros que yo temo?

El Sr. **MONTEJO**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTEJO**: En cuanto á las asociaciones, permítame el Sr. Azcárate que insista un poco, porque con arreglo á nuestro Código penal actual se han penado asociaciones que han atacado á la familia y á la propiedad, y se han penado en el concepto de haber atentado á la moral pública, hallándose, por tanto, comprendidas en este sentido en el Código penal, y ese es el sentido á que yo me he referido. (*El señor Azcárate*: ¿Pero se ha de penar el discutir?) ¡Si no se pena el discutir, sino el atacar, el atentar, que naturalmente es otra cosa muy distinta!

Y en lo que se refiere al último punto, por más que el Sr. Azcárate me diga que podrá venir el señor Silvela é interpretar la base 1.ª en este ó en el otro sentido, yo le digo á S. S. que de las palabras que contiene la base 1.ª y de las que contiene la base 6.ª, relacionada una y otra, no deduzco que pueda suceder lo que S. S. manifiesta.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra en contra.»

No hallándose presente, dijo

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **LABRA**: Pura y exclusivamente para disculpar ante S. S. y el Congreso á mi querido compañero el Sr. Figueroa, que se encuentra enfermo, y se ha retirado del Congreso, porque se hallaba en una situacion que le hacía imposible usar de la palabra.

Si el Sr. Presidente lo cree conveniente, podrá reservársela, y si no podrá usar de ella, bien dicho señor, bien otro indivíduo de esta minoría, consumiendo un turno respecto de un artículo. Queda á la voluntad y al deseo del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será preferible que el señor Figueroa ú otro Sr. Diputado hable en su nombre respecto de cualquiera de las bases, la primera, por ejemplo, porque no puede interrumpirse, aunque sea por tan triste motivo, el curso de este debate.

Al declararse terminada la discusion de la totalidad por el Sr. Secretario Arias de Miranda, dijo

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para consumir un turno sobre la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En contra?

El Sr. Marqués del **VADILLO**: En contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra en contra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados, no era mi ánimo ciertamente usar de la palabra esta tarde, ni era el propósito de esta minoría que uno de sus indivíduos consumiese un turno sobre la totalidad en contra del proyecto de bases, toda vez que lo habia hecho de una manera elocuente y cumplidísima el Sr. Rodriguez San Pedro. Fuera osadía en mí verdaderamente injustificable el que pretendiese venir á llenar omisiones que ciertamente no ha tenido mi elocuente amigo; pero la impresion producida en mi ánimo por las contestaciones dadas por el elocuente indivíduo de la Comision al no ménos elocuente señor Azcárate, á propósito del sentido general que pudieran tener las bases que aquí se discuten, es lo que me ha movido en este momento á pedir la palabra, porque ciertamente quedaba á mi juicio probado, y probado de una manera perfecta, el cargo que hacía el Sr. Azcárate al proyecto cuando decia que era tal, que fácilmente podia inspirar recelos en el ánimo de quien discutiese de una manera sincera y leal como lo hacía S. S. y como lo hacemos desde luego los que nos sentamos en estos bancos. Pero lo que hay, señores, es que los recelos, y las desconfianzas y los temores que inspiraban al Sr. Azcárate los términos en que estaban redactadas las bases principales en que S. S. se habia fijado, recelos que nacian de la vaguedad que parece como que viene á dominar todo el sentido y todo el carácter de estas bases, esos recelos nacen tambien, surgen en el ánimo de esta minoría, pero bajo puntos de vista muy distintos en sentido diametralmente opuesto; pero al fin y al cabo si este cargo no quedaba contestado como yo entiendo que no han quedado contestadas por el Sr. Montejo las observaciones oportunísimas del Sr. Azcárate, este cargo tenemos que recogerle, porque precisamente, uno de los puntos sobre los cuales ha insistido de una manera muy marcada el Sr. Azcárate, es materia importantísima, es materia principal para nosotros, y por lo tanto yo deseo que la persona que haya de contestarme venga á resolver en la manera que indudablemente podrá hacerlo, esas dudas que han surgido de la contestacion dada por la Comision á las preguntas, á las dudas, y á los recelos del Sr. Azcárate.

Porque ciertamente ya que ha sido uno de los puntos materia de discusion, ya que ha sido lo que pudiéramos llamar caballo de batalla esta tarde al discutir los dos elocuentes señores que aquí lo han hecho la base relativa á la cuestion llamada religiosa, y empleamos ya estos términos porque así nos entendemos todos, háse preguntado no una, sino repetidas veces, si podia señalarse cuál era la diferencia que existe entre proteger y garantir, si real y verdaderamente esto no suponia nada ó esto podia suponer una tendencia diversa, como camino á una solucion distinta de las que en puntos determinados y en los períodos de mando de dos distintos partidos han podido llevarse á la esfera de la legislacion por sus representantes legítimos, por los entonces Ministros de Gracia y Justicia. Esta era la duda y esta era la pregunta que se hacía por el Sr. Azcárate, y yo vuelvo á insistir en esta pregunta, yo vuelvo, partiendo de este mismo punto de que S. S. partia, á decir: pues qué, ¿la modificacion que respecto á este punto discutimos hoy, la nueva redaccion dada á las bases al presentarlas hoy despues de la discusion del Senado no significa nada ó significa algo? Si real y verdaderamente no significa nada, mi pregunta es esta: ¿por qué se ha hecho esta modificacion; cuál es el propósito que ha podido animar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision al proponer esta modificacion, puesto que la modificacion ha sido de la Comision y no del Sr. Ministro? Si no significa nada, ¿es, por ventura, que con este cambio se va buscando que se introduzcan diferencias en el proyecto á virtud de lo que aquí se discuta en relacion con lo que pudo ser la discusion del Senado, dando de este modo motivo á crear (esto sí que sería una verdadera política de obstruccion), una Comision mixta completamente innecesaria?

Si en aquella discusion habian sido terminantes las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y habia quedado plenamente satisfecho el sentido de las preguntas hechas por la minoría conservadora, y de otra parte tampoco habian surgido protestas de ningun género ni en ningun otro sentido, yo digo: ¿por qué en el proyecto que se discute se ha introducido esta diferencia que nos se-

para del proyecto remitido por el Senado? Indudablemente este punto, que caracteriza este proyecto, y para examinarlo me fijo principalmente en lo que se refiere á la cuestion religiosa, pero que no es el único; esto que le caracteriza, ¿no da la resultante respecto del proyecto todo y como argumento á la totalidad de estas bases el que sea cierta esa vaguedad que hacía exclamar al Sr. Rodriguez San Pedro que este proyecto, ó no significaba nada, ó lo que significaba era una autorizacion completa al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para redactar un Código penal? ¡Ah señores! Efectivamente en lo que hace al punto que me ha obligado, ó al ménos me ha impulsado á tomar la palabra, hay motivos fundados para temer y recelar de que aquí puede intentarse algo ocasionado á producir una alteracion que, cuando ménos, es peligrosa. Esto es indudable, y la pregunta que hacía el Sr· Azcárate, y á la cual ha contestado tambien con una interrupcion elocuente el Sr. Marqués de Pidal, no tengo inconveniente en decir, desde este punto y hora, que la supresion á que S. S. se referia, no solo no es una cosa indiferente, sino que es una cosa que entraña profundas y esenciales diferencias. ¿No vale, no significa nada, que en la base que se refiere á la cuestion religiosa se prescinda de llamar á la religion católica religion del Estado? ¿No significa esto nada? Yo entiendo que significa tanto, cuanto que el empleo ó no empleo de esta palabra, viene precisamente á dar ó no dar el carácter de institucion pública á la religion católica; y, Sres. Diputados, si se introducen variantes en el Código porque es preciso poner de acuerdo con la Constitucion de 1876 los principios de ese derecho que se llama de sancion, ¿no ha de llevar esta supresion, modificacion tan importante, puesto que se trata dentro de la Constitucion de 1876 de dar á la religion católica el carácter de institucion pública, cuando por la de 1869 puramente se obligaba el Estado á mantener la religion, el culto y sus ministros, pero prescindia de darle este carácter? ¿Es que las instituciones no son ni valen nada dentro del derecho público? ¿Cuál es el sentido de una institucion pública? Por ventura, todas las instituciones que constituyen nuestro organismo, nuestra manera de ser, ¿no vienen á traer como consecuencia la necesidad de un principio de sancion en el órden penal? En este sentido, todas las instituciones públicas encuentran su garantía en el Código.

Pues bien, Sres. Diputados, la religion católica tiene dos caractéres dentro de la Constitucion de 1876; con arreglo al art. 11 de la misma, tiene en primer lugar, y este es el sentido que pudiera llamar más general, el carácter de ejercicio de un derecho individual, aquel que se refiere desde luego á la manifestacion del sentimiento religioso, y en este sentido debe estar garantido el ejercicio de la religion como mera religion, prescindiendo de que sea la católica la religion del Estado; y nadie debe ser osado á atacar á ningun español en el ejercicio de la religion católica, y esta es la garantía, la sancion que reclama como mero ejercicio de un derecho individual.

Aparte de esto, tiene el carácter de institucion pública, tiene el carácter de religion del Estado; y así como el Estado español ha protegido una forma especial de gobierno, y no por eso suponemos que no haya otras formas de gobierno posibles, así como esta se defiende porque es, segun la Constitucion, forma especial del Poder público en España, así tambien, segun la misma Constitucion, la religion católica es forma especial de la religion en España.

Yo no sé, Sres. Diputados, si acertaré, ¡ojalá lo consiga! á exponer con toda claridad, segun la veo, la profunda diferencia que existe entre una y otra cosa, ó, mejor dicho, este doble carácter que tiene la religion católica. El no señalar diferencias, el no marcar de una manera taxativa lo que pedia el Sr. Azcárate con perfecto sentido, esa diferencia entre proteger y garantir, da lugar á que se diga lo que tambien decia el Sr. Azcárate: ¿es que estamos en un período de libertad? ¿es que la libertad se acoge á la fórmula de la tolerancia? Y contestaba el Sr. Montejo: claro es que no estamos en un período de libertad; ¡qué libertad sería esta que tenia que acogerse á una fórmula de tolerancia! ¡Ah! Sres. Diputados, yo creo que lo primero que debe ser la Constitucion de los pueblos, como la práctica de todo gobierno, es sincera. Pues bien; es preciso que nadie se acoja á lo que no es; es necesario que si estamos en un período de libertad, no haya que acogerse á una fórmula de tolerancia; es indispensable que si estamos en un período de tolerancia, no haya que acogerse á una fórmula de libertad.

Indudablemente, tal como está redactado este punto en el proyecto de bases, podria dar lugar á quejas y reclamaciones, podria, sobre todo, dar lugar á lo que es más triste, á desigualdades, porque podria suceder que cuando se sentase en el banco azul un Ministro de sentimientos profundamente católicos, como desde luego reconozco que los tiene el Sr. Alonso Martinez, se interpretase esa base en el sentido en que indudablemente se propone interpretarla S. S.; pero que cuando viniera á ese sitio una persona que no tuviese tan firmes esos sentimientos ó que, teniéndolos, en la esfera individual no creyera que debia establecerse esa diferencia en la legislacion, sucederia lo contrario de lo que yo tengo derecho á esperar sentándose ahí el Sr. Alonso Martinez. Por eso decia el Sr. Azcárate al Sr. Montejo: ¡ojalá fuera S. S. Ministro de Gracia y Justicia! Si S. S. se sentara en ese banco yo estaria completamente tranquilo. Luego mi argumento es bueno: sentándose ahí el Sr. Alonso Martinez, no está tranquilo el Sr. Azcárate.

Pues bien; creo que las consideraciones que he hecho son de tal índole, que ponen muy de relieve este cargo de vaguedad que no yo, sino el Sr. Azcárate dirigia al proyecto, y que, á mi juicio, no acertaba á contestar en la forma en que estaba obligado á hacerlo el elocuente indivíduo de la Comision que se habia propuesto esta tarea. Es indudable, repito, que la palabra *religion del Estado*, lleva en sí esta diferencia. Nosotros tenemos derecho á exigir de igual manera que creia tener derecho á exigirlo el Sr. Azcárate, que se haga una declaracion y se diga si real y verdaderamente la modificacion esta se ha hecho con el propósito de alterar el sentido de las declaraciones hechas en el Senado, porque entonces nuestra situacion será muy distinta, porque entonces tendremos profundos motivos de queja contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por no defender y sostener el mismo sentido que le habia valido los plácemes de la minoría conservadora en el Senado.

He dicho que este era uno de los puntos principales, pero no el único, en el cual podria demostrarse de una manera evidente, que resultaban estas bases redactadas en un sentido tal de vaguedad, que venian á constituir un peligro; peligro, porque dejan vasto

campo á la interpretacion; y nosotros que no queremos que se cohiba la interpretacion en ninguna forma, cuando esta interpretacion se mueve dentro de su propia esfera, no queremos estas vaguedades; las hemos combatido no hace mucho al discutirse el Jurado con aplicacion á la administracion de la justicia, y ahora mantenemos el mismo criterio, porque real y verdaderamente, todo es administrar justicia, pues la justicia debe administrarse lo mismo desde el banco azul que desde el estrado de los tribunales.

Movido por esta cuestion, sobre la cual he llamado vuestra atencion, y que es, francamente lo confieso, la que me ha inducido á tomar la palabra en un momento para mí inesperado, sin que hoy hubiera venido aquí con el propósito de molestaros, pues ya sabeis que procuro que eso suceda las ménos veces posibles; movido, digo, por este alto interés, he tomado ocasion de las preguntas y de las contestaciones que sobre esa cuestion han mediado entre vosotros para pedir al Gobierno y á la Comision explicaciones que creo muy necesarias; porque, Sres. Diputados, yo entiendo que esta cuestion entraña una gravedad suma. Yo no he tenido el gusto de oir todo el discurso del Sr. Azcárate, pero por lo que le ha contestado el Sr. Montejo y por la rectificacion de S. S., he podido percibir que el Sr. Azcárate, hablando de lo que se ha dado en llamar teocracia, y de ciertas y determinadas corrientes, y afirmando que ciertas soluciones habian pasado ya por completo, llegaba por consecuencia de todo ello á la conclusion de que habíamos alcanzado un estado de derecho en la materia jurídico-religiosa.

Pues bien; yo entiendo que este estado de derecho debe definirse claramente; todos estamos interesados en ello por tratarse de cuestiones tan importantes como aquellas que se refieren á intereses religiosos, porque al fin y al cabo, el principio religioso es la piedra angular de toda sociedad, y por lo mismo que está encarnado en lo más íntimo del corazon del hombre, por lo mismo que le conmueve en la esfera individual, no hay duda de que conmueve ó puede conmover todo el organismo social.

Estamos, repito, interesados todos en que se llegue á un órden de derecho positivo; no venimos con exageraciones, como pretenden nuestros detractores; nosotros estamos aquí, como decia esta tarde el señor Marqués de Pidal, dentro de la Constitucion, y dentro de la Constitucion pedimos soluciones, y dentro de la Constitucion protestamos contra todo lo que pueda encerrar peligros, y creemos que esa vaguedad de las bases es peligrosa, porque puede traer los peligros de que viene siempre preñada la cuestion religiosa.

Es más: ¿por qué se modifica el Código penal? ¿Cuál es el motivo de la reforma? Pues no es otro, sino que habiéndose modificado la Constitucion política de nuestro país, introducidas ciertas modificaciones en el Código fundamental del Estado, es lógico que el derecho sancionador venga á ponerse de acuerdo con esas modificaciones. Esta es una reforma que lógicamente debia haberse hecho hace mucho tiempo; se intentó desde el primer momento, y la Comision de codificacion ha hecho mucho, hay trabajos importantes realizados sobre todos y cada uno de los puntos que abarca aquello que es consecuencia de nuestra Constitucion política.

Es, pues, la cuestion que se debate una consecuencia de la modificacion de nuestra Constitucion. Pues bien: si se trata de tener en cuenta estas modificaciones y llevarlas al Código penal, una de dos: ó la Constitucion del 76 no ha modificado poco ni mucho la Constitucion del 69 á propósito de la base religiosa, ó la ha modificado, y entiendo que todos estaremos conformes en que la ha modificado. Si no, ¿por qué se discutió, por qué se combatió tanto? Pues si la modificó, es necesario llevar esa modificacion al órden del derecho penal y dentro del sentido con que esta tarde se interpretaba la base á que me refiero, venía á resultar que en el fondo no va á hacerse modificacion alguna, porque lo mismo puede interpretarse en el sentido que indicaba el Sr. Montejo que en el sentido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestaba en el Senado.

He insistido sobre este punto, porque, cuando ménos, queria tener ante vosotros, como título de justificacion de la molestia que os causo, el motivo que me ha movido á pedir la palabra. Pero ya que lo he hecho á propósito de la cuestion religiosa, que es una cuestion que afecta á intereses vitales, á principios que son el nervio y la fuerza de toda organizacion social, voy á demostrar tambien que los mismos cargos que concretamente se dirigen á la base relativa á la cuestion religiosa, pueden dirigirse tambien á todas las demás bases, porque para demostrar que todas ellas adolecen de gran vaguedad, no necesitaria más que examinar ligeramente cada una de ellas, y de esa suerte podria demostrar que fuera de aquellas que consisten más bien en artículos, como decia el Sr. Azcárate, las demás no son más que fórmulas, y las fórmulas representan transacciones, que si alguna vez pueden ser patrióticas, resultan en la mayor parte de los casos peligrosas.

Recuerdo en este momento una base, que me parece que es la 6.ª, no sé si efectivamente lo es, porque como no era mi ánimo hablar esta tarde, no tengo presente este detalle, pero sí recuerdo el pensamiento, la idea; me refiero á la base que dice que se establecerán sanciones eficaces en todos aquellos puntos en que se entienda que pueda haber deficiencia ó que no alcancen las sanciones establecidas hoy. ¿Qué quiere decir esto? Enlázase esto con la materia de asociaciones. Pues bien; respecto de este punto, ya que esta tarde se ha hablado de la ley de asociaciones y de determinadas asociaciones, yo pregunto: ¿no recuerdan los Sres. Diputados que aquí se demostró de una manera palmaria que á propósito de algunas de estas asociaciones más importantes resultaba tan deficiente el Código penal, cuanto que el art. 198 se interpretaba por el Tribunal Supremo unas veces en sentido de que determinadas asociaciones eran lícitas, y otras veces en sentido de que eran ilícitas? Es preciso, pues, que desaparezca esta vaguedad; ya que tratamos de hacer modificaciones, es necesario que se hagan en realidad, examinando antes lo que debe ser modificado, viendo si la modificacion es necesaria, y haciéndolas una vez que se haya adquirido el convencimiento de que son indispensables, porque nadie puede tener la pretension de que todo lo hecho hasta ahora es absolutamente bueno.

En este punto, repito, se presentaban sentencias contradictorias del Tribunal Supremo. Pues bien; ¿no valia la pena de que se hubiese fijado el Sr. Ministro en este punto? ¿No valia la pena de que, teniendo en cuenta lo hecho en otros países donde esto habia sido

motivo de disposiciones especiales; no valia la pena de que, teniendo en cuenta que estas formas de asociacion constituyen un peligro, ó pueden constituirlo, se hubiese dicho sobre ellas algo más concreto, que se hubiese llamado la atencion sobre la necesidad de reformar artículos que habian sido sujetos á la piedra de toque de la realidad y cuya ineficacia estaba demostrada en la práctica, como eran esos artículos en que se definen las asociaciones lícitas ó ilícitas? Pues bien; ni una palabra de esto se dice en la base; no se hace más que una afirmacion general, y yo he de confesar que, siguiendo al Sr. Azcárate en todos sus argumentos, no encontraba entre S. S. y yo otra diferencia que el punto de vista de la doctrina, pero en lo sustancial nuestras ideas estaban de acuerdo; tanta era la lógica de sus argumentos. Porque efectivamente, si se dice que se deja la solucion de estas dificultades para el Código y se autoriza al Ministro para que haga la definicion en el Código, ¿no podrá resultar que la deficiencia se dé en esa definicion precisamente? Se deja al Ministro lo que sabemos todos que en derecho hay de más peligroso, que es la definicion del derecho: pues bien; la definicion en esta materia yo la considero archipeligrosa, si se me permite la palabra.

Luego si todas las garantías que se nos dan respecto de esto que puede ser peligroso es anunciar que se llenarán esas deficiencias, como no se tiene en cuenta lo que esos peligros pueden ser, ni lo que la experiencia ha demostrado, entiendo que esta base, como otras que he citado y que pudiera citar, es de una vaguedad inmensa, de tal índole, que es como el distintivo y el sello característico de todo este proyecto.

Creo que no tengo para qué molestar más vuestra atencion. No es este el solo argumento que se pudiera hacer; quizás pudiera hacer otro, pero no haré más que indicarlo someramente, porque si no, no cumpliria la palabra que os he dado de no molestaros demasiado.

Aparte de ese argumento general de vaguedad, creo que se pudiera fundar otro en ese sentido como de tibieza, como de debilidad en la sancion de los delitos, en esa como tendencia general á hacer que el Código no resulte exageradamente vigoroso, si se me permite la palabra; sentido y tendencia que, unidos á ese otro sentido de vaguedad, podrán dar por resultado que, lejos de ser, como debe ser, el Código garantía de todos los derechos, no venga á ser más que una nueva rueda, un nuevo entorpecimiento en la máquina de la organizacion existente, que no solo no corregirá sus defectos, sino que vendrá á constituir un peligro más, puesto que no estando contrastado en la práctica no podrán conocerse desde luego los peligros y los inconvenientes que ofrezca.

Ruego á los Sres. Diputados y á los señores de la Comision especialmente, que tomen en cuenta estos argumentos que yo he hecho y estas demostraciones débiles, por ser mias, no porque en lo fundamental no sean vigorosas y razonadas, y que estén persuadidos de que no es nuestro ánimo combatir por combatir, sino que creemos que hay leyes que tienen un carácter superior al carácter de partido, dentro de las cuales viene á marcarse la diferencia que entre los partidos existe, porque los partidos deben llevar siempre sus doctrinas consigo, y no pueden abdicar en la oposicion de principios; pero que se trata de oposicion de doctrinas, que lejos de ser contrarias parece como que prestan autoridad por medio de la discusion á lo mismo que se discute, pero que fuera de esto nosotros estamos dispuestos, como partido de órden y partido sincero, á contribuir en la medida de nuestras fuerzas á todo lo que real y verdaderamente se proponga, y entendemos nosotros que ha debido proponerse ese proyecto, que es la sancion de los intereses generales, la sancion de los intereses públicos, la sancion de la justicia, la sancion del derecho, y como hemos visto que esa vaguedad flotaba y desvirtuaba este principio, salvando desde luego la intencion, señalamos el peligro para ver de que se remedie. He dicho.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: Señores Diputados, bien ajeno estaba, sobre todo observando que cada vez me falta más la voz, bien ajeno estaba, digo, de creer que tendria que intervenir de nuevo en el debate para contestar á otro compañero mio, al Sr. Marqués de Vadillo que ha tomado pretexto de la discusion entre el Sr. Azcárate y el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, y particularmente de aquella parte del debate en que tanto el Sr. Azcárate como yo hemos tratado de la materia á que se refiere la base 2.ª del proyecto, para inculpar á la Comision, para hacer algunas consideraciones sobre la materia religiosa, para impugnar, desde este punto de vista, la base 2.ª, añadiendo últimamente alguna otra indicacion extraña á dicho asunto, á las cuales contestaré despues breve y someramente.

Precisamente, Sres. Diputados, yo creo que puedo declarar en nombre de la Comision y del Gobierno de S. M., que al aceptar nosotros la fórmula que desenvuelve la base 2.ª del proyecto, lo que nos hemos propuesto, lo único que perseguimos verdaderamente es desarrollar del modo más fiel, más genuino, más propio, al ménos del modo que á nosotros nos ha parecido más adecuado, el art. 11 de la Constitucion. Combate, sin embargo, esta fórmula el Sr. Azcárate, de cuyas palabras se puede inferir que es partidario de la libertad de cultos; y despues combate esta base el Sr. Marqués de Vadillo, de cuyas palabras se puede inferir que quizás no le desagradarian otras soluciones, y precisamente esta pugna entre el Sr. Azcárate y el Sr. Marqués de Vadillo, nos confirma más y más en la creencia de que estamos en el justo medio y de que con esta fórmula interpretamos con verdadera rectitud el precepto de la Constitucion.

Pero digo más; la Comision y el Gobierno comprendiendo lo delicadas que son estas cuestiones que se refieren de una ó de otra manera á la religion, y recordando sobre todo que despues de muchísimo tiempo, de no pocos afanes y aun de verdaderas luchas, se ha llegado en España á una situacion, á un estado de derecho y de conciencia que es el que expresa el art. 11 de la Constitucion, ha querido, al redactar la fórmula contenida en la base 2.ª, no dar ocasion ni pretexto á discusiones peligrosas de ningun género, sino al contrario, desenvolver con toda fidelidad, del modo más exacto posible, el artículo constitucional. ¿Lo ha conseguido la Comision? Siquiera esto pueda ser anticipar un poco la discusion de la base 2.ª, ha de serme permitido que confronte, que lea lo que dice el artículo de la Constitucion y lo que dice la base, porque de este modo se probará perfecta y claramente, sin que quepa duda de ningun género,

la manera lógica y natural en que hemos venido á resolver la cuestion.

El art. 11 de la Constitucion dice: «La religion católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado.»

Y la base dice sencillamente, como ya han tenido ocasion de oir esta tarde los Sres. Diputados, «que se establecerán sanciones penales eficaces para proteger el culto, los ministros, ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Que es la del Estado), y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma; así como para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios, en armonía con la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la Constitucion.» (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Falta el inciso.) No hace falta, y voy á eso, Sr. Vizconde de Campo-Grande.

La primera cosa que observan SS. SS. queriendo poner en pugna esta base con el art. 11 de la Constitucion, siendo así que basta la lectura de aquella para comprender que es el más fiel desarrollo que puede tener el artículo constitucional; la primera cosa que observan SS. SS. es que nosotros no decimos en la base que la religion católica, apostólica, romana es *la religion del Estado.*

Pero, señores conservadores, SS. SS. deben convencerse, como ya se lo ha dicho el Sr. Testor esta tarde, de que esta es una definicion completamente extraña al Código penal, que esta es una definicion que está ya hecha en el artículo constitucional, que es donde debió hacerse, y que supuesto que está ya hecha en el artículo constitucional, que es donde debe hacerse, y supuesto que esa Constitucion es la que nos rige, no hay necesidad de ningun género de volver á consignar tal especie al formular la base 2.ª que aquí traemos, para que se establezcan sanciones eficaces con objeto de proteger la religion católica y de garantizar el ejercicio de las demás religiones. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Es que eso no es un Código, sino que es una base.) Y ¿qué más da que sea base ó que sea Código? ¿Dejará de ser una base que se refiere á los delitos que se cometen contra la religion católica y contra los demás cultos que se toleran? Nosotros precisamente lo que hacemos es desenvolver el artículo 11 de la Constitucion; y es un inciso innecesario el que aquí digamos, conforme ya lo ha manifestado el Sr. Testor: religion católica apostólica romana, *que es la religion del Estado.* Pues si no necesitamos añadir esto, porque eso no puede estar más que en el Código fundamental, ¿qué fuerza ni qué valor tiene el argumento que sobre esa base hacen SS. SS. porque no se incluye en ella que la religion del Estado es la católica?

Pero hay más: suponga el Sr. Vizconde de Campo Grande que dentro de esta base está el inciso; suponga S. S. que admitimos el inciso; yo pregunto al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Marqués de Vadillo y á todos los señores de la minoría conservadora: ¿qué consecuencias se van á derivar de que exista en la base el inciso de que la religion católica apostólica romana es la religion del Estado? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Muchas.) ¿En el órden penal á que se refiere esta base? Absolutamente ninguna; y así es, señores, que todo cuanto se diga y todo cuanto ha manifestado el Sr. Marqués de Vadillo, hablando de la religion, de la importancia que tiene la religion en el Estado y en la sociedad, y de que la religion católica es una cosa esencial en el régimen de nuestra Patria, todo eso, aceptándolo desde luego en la forma que la Constitucion lo acepta y lo sanciona, ¿qué importancia ni qué trascendencia tiene para la cuestion concreta de que aquí nos estamos ocupando?

Esta fórmula responde por completo al sentido y á la letra del artículo constitucional; pero todavía hay algo más, en lo cual yo creo que los señores de la minoría conservadora debian fijarse. Esta es una fórmula que está completamente en consonancia con lo que ha venido á resolverse en el Código penal de Ultramar por un Gobierno conservador, siendo el ponente en la Comision de Códigos de Ultramar el señor Albacete, y siendo el Sr. Silvela, si no recuerdo mal, Ministro de la Gobernacion. Pues exactamente lo que en el Código penal de Ultramar se estableció es lo que nosotros venimos aquí á establecer. *¿Cur tam varie?* ¿Por qué aceptaron los conservadores sin protesta de ningun género, siendo, por el contrario, ellos los que la proponian, por qué aceptaron esta fórmula cuando se trató del Código penal de Ultramar, y luego la han de combatir porque el partido liberal la acepta y la consigna en el Código penal de la Península? No hay razon ninguna por parte de la minoría conservadora, como no la habia por parte del señor Azcárate, para oponerse á una base que no es sino el desenvolvimiento fiel y estricto del art. 11 de la Constitucion, como precisamente venía á confirmarlo en esa Comision de Códigos á que me he referido, el hallarse conformes en creerlo así los indivíduos de aquella Comision pertenecientes al partido conservador y los indivíduos pertenecientes á otras fracciones políticas, entre los cuales se encontraba D. Laureano Figuerola, presidente de aquella Comision, que manifestó explícitamente que, si bien él era partidario de la libertad de cultos, reconocia que la fórmula que allí se empleaba para desenvolver el artículo constitucional, era la más ajustada posible á la letra y al espíritu de dicho artículo.

Perdone el Sr. Marqués de Vadillo que no insista en este punto, que yo quisiera, por tratarse de un Diputado de la ilustracion de S. S., y sobre todo, por tratarse de un compañero á quien profeso sincero cariño, entrar en más consideraciones y contestar á S. S. con más extension, como hubiera querido hacerlo respecto de mi amigo y maestro el Sr. Azcárate; pero realmente no puedo hacerlo por el estado de mi salud.

Para concluir, pues, me limito á una indicacion relativa á las asociaciones; indicacion que ha hecho S. S. al final de su discurso, respecto de la cual tengo que decirle lo que he dicho al Sr. Azcárate. Precisamente en este punto tambien vienen á demostrar el Sr. Marqués de Vadillo y el Sr. Azcárate, combatiendo á la Comision, que estamos en lo justo, porque S. S. no pretende seguramente que vengamos aquí á hacer definiciones de estas á que nos provocaba, sino en un sentido con una tendencia completamente distinta á

la tendencia y al sentido que informaban las palabras del Sr. Azcárate. No; la ley de asociaciones está hecha. En la ley de asociaciones se definen las asociaciones y sus condiciones de vida, y en el Código penal no podrá por ménos de declararse lícitas aquellas asociaciones que no ataquen al derecho ó á la moral en la forma en que esto está reconocido en la mayor parte de las legislaciones; pero de aquí naturalmente no se ha de pasar, porque fuera de este círculo, fuera de semejante esfera de accion, en realidad no hay ilicitud y no puede ser declarada en el Código penal.

Creo que esto es lo sustancial de lo que ha dicho el Sr. Marqués de Vadillo, y por consiguiente, me alegraría mucho que S. S. diera por contestadas con estas ligeras observaciones las ámplias consideraciones en que S. S. se ha extendido, en el convencimiento de que si no soy más extenso, en justa deferencia á S. S., es sencillamente por el estado de mi salud y tambien por lo avanzado de la hora, que no permite discursos largos.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: No solo no tengo que hacer observacion alguna á las últimas consideraciones de mi querido amigo y compañero Sr. Montejo, en que trataba de disculparse de no tomar en cuenta alguno de los puntos que yo habia tratado, siquiera no lo hubiera hecho con la extension que yo consideraba necesario hacerlo, sino que convengo en que estaba muy en su lugar al hablar como lo ha hecho. Lo principal, lo que real y verdaderamente me ha movido á pedir la palabra, ha sido lo relativo á la cuestion religiosa; lo confieso, lo declaro, y por consiguiente, la contestacion de S. S., atinada como suya, ha estado perfectamente en los límites en que debia estar. ¡Lástima grande que no sea verdad lo que ha dicho, es decir, que estuviera en lo justo la Comision; porque, realmente, por dos veces ha dicho S. S. que el Sr. Azcárate y yo le habíamos convencido de que la Comision que en aquel momento él representaba, estaba en lo justo de que la Comision mantenia la verdad. Yo, cuando oia esto, recordaba aquello de

Nosotros somos los buenos;
nosotros, ni más, ni ménos.

Pues bien; para eso hay un método muy sencillo. Si hay dos que sostienen opiniones diametralmente opuestas, con traer una dentro de la cual, por no decir nada, quepan las dos, se habrá encontrado una solucion que será cómoda, pero que no debe darse desde el banco azul en el momento en que se trata de resolver una cuestion importantísima que requiere una solucion concreta. ¿De qué se trata? De poner en armonía los preceptos de la Constitucion del Estado con las sanciones que deben darse, con las modificaciones que deben introducirse en el Código penal. Por eso huelga en absoluto, Sr. Montejo, lo que pueda desear el Sr. Azcárate, lo que pueda constituir los ideales de S. S. sobre esta materia, y lo que pueda constituir los ideales mios.

Yo aquí en este momento no aspiro á otra cosa sino á que dentro de la Constitucion que hoy forma como nuestro estado actual, como nuestra manera de ser, se pongan de acuerdo los preceptos del Código penal con los de la misma Constitucion. No pido otra cosa; no hablo en nombre de ideales; hablo en nombre del derecho, y pido justicia. Y respecto de este punto, créalo S. S., no me ha convencido el que diga que la definicion está dada en el artículo de la Constitucion. Yo entiendo que esto no es contestar ni á los argunentos del Sr. Azcárate ni á mis argumentos. La Constitucion del Estado declara un principio constitucional; ese principio debe informar todas las leyes; pero la ley penal, que es como el amparo, la garantía y la sancion de todas, debe ponerse de acuerdo con este principio. No se trata aquí de definiciones, se trata de armonizar preceptos con preceptos, se trata de desarrollar dentro de leyes orgánicas, dentro del Código, estos preceptos. La cuestion que nosotros aquí hemos suscitado, la duda que nos asalta, los recelos del Sr. Azcárate, ¿no son ni significan nada? Las palabras propias de S. S. contestando al Sr. Azcárate me van á servir á mí de contestacion á sus argumentos. Yo no pensaba pedir la palabra cuando apuntaba éstas del Sr. Montejo. Contestando S. S. al Sr. Azcárate le decia: «despues de todo, ¿por qué se preocupa tanto S. S. de la diferencia que puede haber entre lo que sea *garantir* y lo que deba ser *proteger*? ¿Se va en el Código á tratar de definir el derecho del clero, el derecho de la Iglesia? De lo que se va á tratar es de determinar lo que en esencia constituye el delito religioso. Estas eran las palabras de S. S. Pues bien; yo entiendo que no puede haber delito religioso en el sentido en que esta palabra se toma y se puede tomar, si no hay religion del Estado. ¿Por qué? Porque si no hay religion del Estado, lo que podrá haber es un delito con ocasion del ejercicio de los derechos individuales.

Por eso el Código penal del Sr. Silvela, lógico con esto, estableció desde luego el delito religioso, partiendo del principio y del concepto de la religion católica como única religion del Estado, y despues castigaba los ataques al ejercicio de los derechos individuales, y en este sentido desarrollaba el precepto constitucional en lo que se refiere á otros cultos que no son el católico, y que no pueden constituir religion, ni ser materia de delito religioso, porque, repito, que no hay más delito religioso que el delito contra la religion del Estado. Pues bien, contra esto va esa vaguedad de que yo me quejaba, esa vaguedad que, como he recordado antes, y recuerdo ahora para terminar como rectificacion, hacía posible que pudieran considerarse religiones iguales esas religiones que se apartan de la católica, y la católica misma. Preciso es que esta duda no pueda promoverse, preciso es que se entienda y se declare en el Código que no hay más religion oficial que la religion del Estado, y que no hay más delitos religiosos que los delitos contra la religion del Estado.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTEJO**: Muy pocas palabras. El señor Marqués de Vadillo ha querido llevar la discusion á otro terreno, aprovechándose de que yo he pronunciado esta tarde (creo con efecto que las he pronunciado) las palabras, delitos religiosos, pero las he pronunciado en un concepto completamente genérico, queriendo comprender, dentro de esa idea ó de esa frase, todo lo que podia tener el verdadero concepto de delitos religiosos, y, además, aquellos que pudieran cometerse con ocasion ó con motivo del ejercicio de los cultos. Claro es, que yo no habia hecho esta diferencia, porque no creia que una frase genérica y apro-

piada para indicar mi pensamiento, pudiese aprovecharse de tal modo que se sacara de ella un argumento para la discusion.

Por lo demás, el Sr. Marqués de Vadillo me habrá de dispensar que yo no insista en este punto, porque habiéndose de discutir todavía la base 2.ª, ya tendremos ocasion de volver sobre la cuestion. Lo único que le digo á S. S. para concluir, es que tengo la absoluta seguridad de que si S. S. consulta á solas con su conciencia, leyendo la base y el artículo de la Constitucion, no podrá por ménos de convencerse de que la base es un desarrollo completamente fiel de dicho artículo.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Creo que estamos girando en lo que puede considerarse un círculo vicioso. Hay un medio de que yo deje de dudar, y me voy á permitir un ruego para salir de esta duda, porque es un estado triste el estado de recelo. Si no significa nada la modificacion introducida en el dictámen de la Comision respecto de lo que se votó por el Senado, si real y verdaderamente aquí se procura ó se aspira á lo mismo que allí satisfizo nuestras aspiraciones, pido que se declare así, y desde el momento que el Sr. Ministro declare que el sentido es el mismo, se calmarán mis dudas y cesarán mis recelos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo terminado la discusion de la totalidad, se procede á la discusion por bases.»

Se leyó la primera, que decia así:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar el Código penal de 17 de Junio de 1870 con sujecion á las bases siguientes:

PRIMERA.

Se pondrá el nuevo Código en armonía con los preceptos de la Constitucion de 1876, amparando con una sancion penal eficaz, así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en el título 1.° de la expresada Constitucion.

El Código determinará y precisará con toda claridad la responsabilidad penal en que incurran los magistrados, jueces, autoridades y funcionarios de toda clase que atenten á los derechos reconocidos en el citado tít. 1.° de la Constitucion del Estado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Para una brevísima indicacion.

En el *Extracto* correspondiente á la sesion del dia 18, he advertido en las últimas palabras que dije, algunos errores que me importa enmendar ó corregir, y para ello pido á V. S. la correspondiente autorizacion. Por uno de ellos parece que, refiriéndome yo á las declaraciones que habia de hacer el Sr. Ministro de Estado, las califiqué de *graves*, y la palabra era *leales*. Por otro error, aparece que no habia recaido acuerdo de la minoría á que yo pertenezco en el *debate*, y yo me referia á no haber recaido acuerdo en *el punto especial de usar el derecho de la proposicion incidental posible*. Y por último, en otra parte, hay una calificacion de *irracional*, que segun parece, supuse yo habia sido hecha y en reciprocidad hice, que real y verdaderamente huelga en el párrafo, y que debe desaparecer de él.

Si V. S. no tiene inconveniente alguno, al trasladar el *Extracto* al *Diario de las Sesiones*, se pueden hacer estas enmiendas. Tal es el objeto para que habia pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará la rectificacion pedida por el Sr. Portuondo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Fernandez de Soria al dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la Mesa, acordando se imprimieran y repartieran los siguientes dictámenes de Comision.

Concediendo prórroga para terminar las obras, á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Requena á Losa del Obispo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Y otra de Casinos á Aras de Alpuente, en la general de Valencia á Ademuz. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse el lunes en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso reunirse en Secciones el lunes próximo?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámen de la Comision de presupuestos; los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Zamora á Fermoselle termine en Carbellino.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Zamora á Fermoselle, en Pereruela, y pasando por Almeida, Fresno de Sayago y Mogatar, termine en Carbellino, pueblos todos de dicha provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente. = El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico 1887-1888.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.° En el período de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atencion, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales dentro del tercer año de servicio en las filas, que le concede la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.° La fuerza de los ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba, de 3.160 para el de la de Puerto-Rico y de 8.753 para el de las Filipinas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reformando el art. 4.° de la de incompatibilidades.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente, quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales y antes del dia señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho dias siguientes á su constitucion definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente despues del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie al empleo dentro de los quince dias siguientes al en que fuere aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, reformando la electoral para Diputados á Córtes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 7.°, 10, 114 Y 117 DE LA LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CÓRTES.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes;

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el dia en que se verifique la eleccion.

4.ª No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Ar. 10 La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos si reunen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.

Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que haya impedido ó dificultado la comunicacion, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Caerpo Colegislador, facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto de los bienes que fueron destinados al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas contratado en 1868 para obras municipales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para entregar al Ayuntamiento de Madrid, antes de finalizar el ejercicio próximo, y en concepto de minoracion de ingresos, el producto obtenido y que se obtenga por la venta de los bienes pertenecientes al Estado que la Corporacion municipal, debidamente autorizada, destinó al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas, contratado en 1868 para dar ocupacion al considerable número de obreros que carecian de trabajo, en cuanto sea necesario para completar la expresada suma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Fernandez de Soria al dictámen de la Comision general de presupuestos para el año económico de 1887-88.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de sus compañeros de la Comision de presupuestos, y tiene el honor de someter á su deliberacion el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Art. 9.° En lo sucesivo y para el año económico de 1887-88, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería dejará de ser de cupo fijo y repartimiento y se hará de cuota, fijándose esta uniformemente para el Estado en el 16 por 100 de las utilidades reconocidas. En ningun caso podrán las cantidades fallidas ser cargo y á más repartir entre la provincia ó municipio de que proceda.

(*a*) Las reclamaciones que se formulen por exceso de cabida, clasificacion indebida ó utilidades supuestas se deducirán y sustanciarán ante los jueces y tribunales de fuero comun y con arreglo á los trámites marcados en la ley de procedimiento civil para los juicios de menor cuantía.

(*b*) Se fija en 165 millones de pesetas el ingreso para inmuebles, cultivo y ganadería. Cuando un municipio, pagando sus vecinos la cuota del 16 por 100 exceda la total recaudacion de su actual cupo, este excedente se aplicará á eximir del pago á los vecinos cuya cuota para inmuebles sea única y cuyo importe no exceda del total de 10 jornales normales en la localidad de su vecindad, estableciendo la preferencia por órden de menor á mayor.

(*c*) Los descubiertos por contribuciones los hará efectivos el Estado atemperándose á los trámites marcados en la ley de enjuiciamiento civil para los juicios ejecutivos y acudiendo para ello á los Tribunales ordinarios.

(*d*) Se considerarán exceptuados del embargo, no solo los bienes de que habla el art. 1449 de dicha ley, sino á más la casa habitacion del contribuyente, cuando solo él la habite con su familia, y la parcela de tierra que cultive cuando sea su única propiedad, y teniendo albergue acasetado y residiendo en ella, no exceda su cabida de dos hectáreas.

(*e*) Las costas se reducirán proporcionalmente cuanto sea preciso, para que en ningun caso excedan de la quinta parte del crédito que se persigue.

(*f*) Toda reclamacion por agravio no resuelta definitivamente dentro de los seis meses, contados desde la presentacion de la demanda, se considerará favorablemente decidida para todos sus efectos.

(*g*) Los repartidores, cada uno de por sí y todos solidariamente; los administradores de las subalternas en su caso, y los jueces, serán responsables para con la Hacienda de sus actos ú omisiones.

(*h*) Solo serán exigibles por la vía de apremio las cuotas de contribucion por inmuebles, cultivo y ganadería, finalizados que sean los meses de Febrero y Agosto; y en este caso sufrirán un recargo á razon de 6 por 100 anuo por el tiempo y la cuota en que se hubiesen constituido en mora.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell ha examinado este asunto; y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de dos años á los plazos señalados en las leyes de 4 de Agosto de 1882 y 10 de Julio de 1885, para que la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell pueda concluir y abrir á la explotacion el camino.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1887.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=Federico Pons.=Isidro Boixader.=Jerónimo Marin=Julio Burell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Requena á Losa del Obispo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Requena á Losa del Obispo, ha examinado este asunto, y de acuerdo en un todo con el autor de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza la construccion de una carretera que partiendo de Requena y pasando por Chera, Sot de Chera, Baños de Chulilla y Chulilla termine en Losa del Obispo, en donde se unirá á la general de Valencia á Ademuz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Santos Lopez Pelegrin.=Luis del Rey.=Antonio Botija y Fajardo.=José Manteca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casinos á Aras de Alpuente en la general de Valencia á Ademuz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casinos á Aras de Alpuente, en la general de Valencia á Ademuz, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza la construccion de una carretera que, partiendo del pueblo de Casinos y pasando por Alcublas, Audilla, La Yesa y Aldeas de Al puente, se reuna en Aras de Alpuente á la general de Valencia á Ademuz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=Luis del Rey, presidente.=Santos Lopez Pelegrin.=Antonio Botija y Fajardo.=Marcial Gonzalez de la Fuente. José Manteca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 23 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Ábrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la isla de Ibiza.=Apoyada por el Sr. Garijo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Santa Cruz, autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas que le dirigió en otra sesion el Sr. Fernandez de Castro, y á la excitacion que hoy se propone hacerle el Sr. Labra sobre la presentacion de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.=Rectificacion del señor Fernandez de Castro, con llamadas de la Presidencia.=Rectifican repetidamente los Sres. Ministro de Ultramar y Fernandez de Castro.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, que presenta el señor Rodriguez Yagüe, de los maestros de instruccion primaria del partido judicial de Béjar, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los maestros de primera enseñanza.=Se lee y manda imprimir el dictámen sobre el proyecto de ley reformando la constitutiva del ejército.=Se toman en consideracion, y pasan á las Secciones, las tres siguientes proposiciones de ley: primera, que apoya el Sr. Prieto y Caules, incluyendo en el plan de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala-Galdana, y la prolongacion de otras tres ya construidas en la isla de Menorca; segunda, apoyada por el Sr. Pando, sobre enajenacion de los terrenos del Estado en Santiago de Cuba, conocidos con el nombre de Comunidad India de Caney, y tercera, que apoya el Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan de carreteras un ramal desde Centellas á enlazar con la de Manresa á Gerona.=El Sr. Castell ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso los expedientes sobre creacion de varias escuelas en la provincia de Teruel.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece la remision de los expedientes.=El Sr. Labra excita al Sr. Ministro de Ultramar para que á la mayor brevedad se sirva presentar los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, á fin de que puedan ser discutidos detenidamente.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Marqués de Aguilar, de las asociaciones que se dedican al mejoramiento moral é intelectual de la clase obrera, haciendo observaciones acerca de algunas bases del Código penal.=El señor Cárdenas ruega á la Presidencia se sirva mandar devolver al Ministerio respectivo el expediente relativo á la ereccion de un establecimiento de piscicultura en el Monasterio de Piedra.=El Sr. Vincenti presenta y apoya una exposicion de los sobrestantes de obras públicas, solicitando se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer lo preceptuado en el decreto de 9 de Abril de 1886.=La exposicion pasa á la Comision correspondiente.=Tambien pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Ferratges, de varios vecinos de Barcelona, solicitando se introduzcan reformas importantes en el proyecto de ley de reclutamiento del ejército.=Preguntas del Sr. Santa Cruz al Sr. Ministro de Fomento sobre terminacion del reglamento para el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, pidiendo se lleve á cabo cuanto antes ese reglamento, puesto que en el

expediente se han llenado ya las formalidades de la ley, y al mismo tiempo que se sirva remitir al Congreso una nota de las Compañías de ferro-carriles á las que se haya concedido subvencion con cargo á este ejercicio y al pasado, y otro estado de lo que se ha invertido en carreteras generales, con expresion de las provincias.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á la primera pregunta, ofreciendo en cuanto á la segunda remitir los documentos pedidos.=Pregunta del Sr. Baselga á los señores Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia sobre el hecho denunciado por el periódico *El Dia*, tomado de otro de Valencia, en el cual se dice que un soldado de caballería, enfermo, fué conducido desde las cárceles de Serranos al hospital provincial, donde se encuentra en gravísimo estado, pidiendo se averigüe el hecho y ponerle el oportuno correctivo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, ofreciendo poner el remedio oportuno si el hecho fuese cierto.=El Sr. Romero Robledo anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra sobre las cuestiones militares, preguntando si el Sr. Ministro la acepta.=Contestacion negativa del Sr. Ministro de la Guerra, y en virtud de ella el Sr. Romero Robledo presenta una proposicion incidental para que el Congreso declare que la política militar del Gobierno rompe la unidad del ejército y compromete el órden público.=Discurso del autor en su apoyo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Orozco para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Orozco, y Ministros de la Guerra y de Estado.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez para alusiones.=Del señor Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=El Sr. Romero Robledo retira su proposicion.=Usa de la palabra para alusiones personales el Sr. Pando.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Ministro de la Guerra da las gracias al Sr. Pando por las declaraciones que ha hecho á nombre de los institutos de las armas especiales.=Queda retirada la proposicion.=ORDEN DEL DIA: se lee y aprueba definitivamente, pasando al Senado, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para vender ó permutar los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra.=Se lee asimismo el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo á los que han de regir en el año económico de 1887-88.=Abierta discusion sobre él, manifiesta el Sr. Presidente que el Sr. Bergamin es el primero que tenia pedida la palabra en contra; pero que encontrándose enfermo y siendo éste un debate de bastante importancia, para que el que tiene solicitado el segundo turno improvise su discurso, se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las seis y cinco minutos.=Continúa á las seis y cuarenta.=Se lee y aprueba sin discusion el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Requena á Losa del Obispo, anunciándose que pasaria á la Comision de correccion de estilo.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Igualmente queda enterado de que el Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco no puede asistir por unos dias á las sesiones, por tener que ausentarse para restablecer su salud.=Se leen y quedan sobre la mesa dos votos particulares al dictámen de la Comision de presupuestos.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una adicion á la base 2.ª del dictámen sobre reforma del Código penal.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de D. Higinio Cachavera en solicitud de que se consigne en el de la Gobernacion la partida correspondiente para el pago de los alquileres de la casa en que estuvieron las oficinas de la Imprenta Nacional.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, 49 relaciones parciales de las inscripciones intrasferibles del 4 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos por el concepto de propios, y varios otros datos que á peticion del señor Conde de Toreno remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de reformas militares.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta del 21 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Garijo (D. Cipriano), incluyendo en el plan general de carreteras dos en la isla de Ibiza, provincia de Baleares, una de San Miguel á San Cárlos, y otra de San José á San Juan (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garijo (D. Cipriano), tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Muy pocas palabras he de decir para apoyar la proposicion que se acaba de leer.

De estas dos carreteras, una atraviesa una comarca rica en minerales, y al mismo tiempo esencialmente agrícola, y la otra atraviesa los valles más frondosos y feraces de aquella isla; circunstancias que no se tuvieron en cuenta al formar el antiguo plan general de carreteras, y esta última vía viene á terminar en un embarcadero próximo al pueblo de San Juan, facilitando así la salida de los productos minerales y agrícolas de la Isla.

Creo, por tanto, que todo esto abona y justifica completamente la inclusion de ambas carreteras en el plan general de las del Estado, y por eso ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Santa Cruz, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm. 48, sesion de 17 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Santa Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse tiene por objeto unir la capital de Teruel con la red general de ferro-carriles. Diferentes leyes ha habido con este objeto, sin que se haya llegado nunca á un resultado positivo, y por lo mismo yo propongo otra, que creo es la solucion única; y como con el debate que haya en la Comision que entienda en este asunto, podrá ilustrarse más éste, creo que el Congreso no tendrá inconveniente en tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Señores Diputados, tengo que contestar á unas preguntas y á una especie de interpelacion, que en la última sesion me dirigió el Sr. Fernandez de Castro. Ocupado por cuestiones ineludibles de servicio, yo no pude asistir aquí á primera hora, y el Sr. Fernandez de Castro encargó á la Mesa me dijera que hacía bastante tiempo, «más de un mes que solicité de S. S. ciertos antecedentes para explanar una interpelacion sobre el desconcierto administrativo que reina en Cuba.»

Y el Sr. Fernandez de Castro no se explicaba el que hubieran dejado de llegar los datos que reclamaba á este Congreso, más que «ó por *manifiesta incuria* del Ministro de Ultramar que *no atiende las reclamaciones que desde el Congreso se le dirigen*, ó porque el Ministerio ahora, como siempre, no puede ni sabe facilitar estos datos, entre otras razones quizás, porque no los tenga.»

Cualquier cargo, Sres. Diputados, se puede hacer al actual Ministro de Ultramar ménos el de incuria. Yo podria contestar que en este dilema del Sr. Fernandez de Castro hay tanta falta de discrecion como sobra de levedad. Hablar de incuria al actual Ministro de Ultramar, que hace siete meses ocupa este departamento, y que en los siete meses no ha tenido apenas un dia de vagar, teniendo que contestar en uno y en el otro Cuerpo Colegislador á las preguntas é interpelaciones que se le han dirigido, y asistir á las Comisiones que entienden ó han entendido en los proyectos de ley que ha presentado; decir esto del actual Ministro de Ultramar, que ha resuelto en el breve tiempo que lleva encargado de este departamento dos cuestiones tan importantes y trascendentales como la de la conversion de la deuda y el contrato con la Compañía Trasatlántica; decir esto del actual Ministro de Ultramar, que en los pocos meses que está al frente de este departamento ha llevado infinitas reformas á la isla de Cuba y ha despachado multitud de expedientes, me parece que es una injusticia por parte del Sr. Fernandez de Castro aludiendo á la incuria, injusticia tan notoria como pueden conocer los Sres. Diputados.

Y dicho esto, á lo cual no quiero añadir una sola palabra más si el Sr. Fernandez de Castro no me provoca á ello, voy á contestar á las preguntas que S. S. me dirigió.

Deseaba saber el Sr. Fernandez de Castro «las razones que habia tenido el Sr. Ministro de Ultramar, porque el Gobierno no es responsable de los actos administrativos que en esa materia realiza el Ministerio de Ultramar, para no proveer en propiedad, bien por concurso, bien por oposicion, las cátedras vacantes en la Universidad de la Habana, porque esas cátedras, que son muchas, han debido proveerse en propiedad, unas con arreglo á lo que dispone la Real órden de Mayo de 1885 y otras este año.»

Su señoría está poco enterado de la Real órden que citó. Precisamente la Real órden de 28 de Mayo de 1885, que es á la que se refirió S. S., aplazó por razones de economía, la provision de 24 cátedras de la Universidad de la Habana, cuya dotacion se eliminó del presupuesto, y estas 24 cátedras, con tres ó cuatro más que desde entonces han quedado vacantes, han sido desempeñadas por catedráticos auxiliares, y el Ministro de Ultramar no tiene que hacer más que elogios del celo y desinterés de estos catedráticos. Sin embargo, no quiero prolongar esta situacion; así es, que declaro de un modo terminante, que una vez que se acuerde la reorganizacion de las facultades de medicina y farmacia, con arreglo á las reformas introducidas no hace mucho tiempo en la Península, lo cual ha de ser muy en breve, y en cuanto se sepa qué cátedras han de quedar dotadas en los próximos presupuestos, me propongo anunciar la provision de todas las que queden vacantes, cumpliendo así la ley y conformándome con los deseos expresados por el mismo Sr. Fernandez de Castro, que son los mios. Siempre habrá que tener en cuenta que hay que circunscribirse á las disposiciones legales, armonizándolas con la falta de recursos y con los intereses legítimos del profesorado.

En cuanto á la observacion que hizo el Sr. Fernandez de Castro respecto á que no habian venido aquí ciertos datos y documentos que S. S. habia pedido, he de decir lo siguiente.

Hace veinte ó veinticinco dias que el Sr. Fernandez de Castro pidió esos documentos, y hace más de quince dias que dos empleados del Ministerio de Ultramar se ocupan en sacar notas de los documentos que S. S. ha pedido, porque son números, y es un trabajo realmente extraordinario el que ha caido sobre esos empleados á consecuencia de la peticion hecha por el Sr. Fernandez de Castro.

De estos datos, ya se lo indiqué á S. S. en la contestacion, algunos podrán venir, y yo los traeré; pero respecto de otros, me niego resueltamente á traerlos, porque hay documentos que no pueden venir aquí. Si el Sr. Fernandez de Castro, que está tan enterado, segun él dice, de la Administracion de Cuba, no necesita esos documentos, y no debe necesitarlos cuando amenazó con que si dentro de dos ó tres dias no vinieran explanaria la interpelacion, puede desde luego explanarla y la contestaré en el acto; pero si prefiere esperar, repito que mandaré los documentos en cuanto

terminen su trabajo los empleados de Ultramar que están exclusivamente dedicados á satisfacer las peticiones hechas por S. S., tan numerosas como pueden ver los Sres. Diputados si se fijan en las que constan en el *Diario de las Sesiones*. De modo que S. S. verá si prefiere esperar los documentos ó si explana la interpelacion, pues yo dispuesto estoy á contestarla en el acto, ó en el dia en que disponga el Sr. Presidente.

Dicho esto para contestar al Sr. Fernandez de Castro, quiero adelantarme, y por ello pido perdon al Sr. Labra, á una pregunta que S. S., con una hidalguía que me complazco en reconocer, ha tenido la bondad de anunciarme. Su señoría me ha avisado de que se proponia dirigirme una pregunta sobre los presupuestos de Cuba, y yo me permito adelantarme á la pregunta, diciéndole que dentro de breves dias tendré la honra de presentar al Congreso los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. Si no lo he hecho antes, yo aseguro á S. S. y al Congreso que no ha sido mia la culpa, porque los Sres. Diputados comprenden perfectamente que cuando se trata de unos presupuestos como los que yo voy á presentar, en que hay varias reformas, algunas de ellas á mi juicio esenciales y capitales, ha habido necesidad de estudiarlos con mucho detenimiento, consultando, no una, sino varias veces á la isla de Cuba para conocer la opinion del gobernador general, del intendente y de varios Centros administrativos. Este ha sido el motivo por el cual los presupuestos pudieran venir algo retrasados, aun cuando el retraso no sería esta vez muy grande, porque el Sr. Labra recordará como yo, que en la otra legislatura, los presupuestos se presentaron el 30 de Junio, y esta vez, por mucho que se retrasen, pasarán pocos dias más para que se terminen algunos trabajos que se están haciendo, y vengan al Congreso.

No sé si esta contestacion podrá satisfacer á S. S.; pero yo le aseguro, y sirva esto de respuesta tambien á lo que vienen diciendo algunos periódicos, que suponen que los presupuestos no se presentarán, y que dicen otras cosas á las cuales no quiero hacer referencia, que el Ministro de Ultramar no encuentra tropiezo, ni inconveniente, ni dificultad para traer á la Cámara los presupuestos; que no ha tenido que luchar más que con las dificultades propias de unos presupuestos que están basados en reformas y en economías, á fin de facilitar á la isla de Cuba que puedan salir del estado triste y aflictivo en que se encuentran hoy aquel comercio y aquella industria.

Teniendo, pues, en cuenta los intereses de aquella preciada Isla, teniendo en cuenta los intereses de aquellas provincias, he retardado algunos dias más de los que me habia fijado la presentacion de los prepuestos, pero los presentaré dentro de pocos dias; y con esto creo que dejo satisfechas las preguntas de S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Celebro mucho, Sres. Diputados, que al Sr. Ministro de Ultramar le hayan causado enojo profundo las palabras que tuve el honor de pronunciar el otro dia, porque de esa manera hemos tenido el gusto de ver á S. S. aquí, precisamente cuando ya lamentábamos todos que el Sr. Ministro de Ultramar no asistiera á las sesiones del Congreso.

Comprendo, Sr. Ministro, que si S. S. no ha estado aquí, ha sido, naturalmente, porque ha estado en otra parte. Eso no necesitaba decirlo S. S. para que nosotros lo comprendiésemos. No es ni siquiera presumible, á lo ménos para mí, que el Sr. Ministro de Ultramar no venga al Congreso porque tema la fiscalizacion que de sus actos pueda hacerse, ó porque rehuya los debates sobre los asuntos ultramarinos. Yo sé que en los últimos dias ha asistido S. S. con puntualidad al Senado, donde preocupaba su atencion el contrato con la Trasatlántica; á eso atribuyo que no haya contestado mi pregunta desde el dia 5, y que no haya venido á intervenir en el debate sobre la interpelacion del Sr. Portuondo. Tambien sé que despues de votado el contrato de la Trasatlántica en la otra Cámara, se han aumentado las ocupaciones de S. S. con la llegada de los igorrotes, á quienes ha girado S. S. frecuentes visitas, y á quienes, como es natural, ha tenido que dispensar las atenciones que impone la paternal solicitud de la Metrópoli respecto de las colonias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion de S. S. acerca del objeto para que tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Tengo que rectificar mucho de lo expuesto por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Para eso no tiene derecho S. S. Lo tiene únicamente para rectificar los conceptos equivocados que el Sr. Ministro de Ultramar haya atribuido á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Estaba explicando palabras que el Sr. Ministro de Ultramar ha entendido torcidamente. Ahora voy á entrar en la rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Entre S. S. desde luego, porque con arreglo al Reglamento no puedo permitir que S. S. haga otra cosa que rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que en mis afirmaciones ha habido tanta indiscrecion como brevedad. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Levedad). ¿Levedad? Creo que la indiscrecion y la levedad están de parte de quien emplea esas palabras; y entiendo que lejos de haber sido yo indiscreto, echando de ménos la presencia de su señoría en este sitio, ha sido indiscreto S. S. al pronunciar aquí esas frases.

Decía S. S. que no hay incuria. Yo digo que hay incuria manifiesta de S. S., á lo ménos en sus relaciones con el Parlamento. Y la prueba está ofreciéndola hoy mismo S. S. olvidándose de dar contestacion á una pregunta que le dirigí el dia 5 sobre el proceso que se me ha formado en la Habana por un discurso político respecto á cuyo proceso aún no ha llegado á la Cámara el suplicatorio para que continúe la causa criminal, porque no parece sino que desde aquí se dieron órdenes para que se iniciase esa causa, á fin de ejercer presion sobre el público, y poder decir: «Ya veis que cuando se denuncian los abusos y se señalan los crímenes de la Administracion pública, se forma causa criminal, aunque el denunciante sea Diputado.» ¿Por qué no ha venido aquí el suplicatorio pidiendo autorizacion al Congreso para procesarme?

Sobre todo, yo dije á S. S. el dia 5 que era preciso saber si los Diputados de Ultramar estábamos fuera de la órbita en que se mueven todos los Dipu-

tados de la Nacion, porque parece que al formarse ese proceso contra mí, se quiere dar á entender que para los Diputados de Ultramar está vedado el ejercicio de ciertos derechos constitucionales cuya práctica en todos los países regidos por el sistema representativo constituye una parte esencial de los deberes que el cargo impone. El Sr. Ministro de Ultramar no ha contestado á esta pregunta. ¿Quieren los señores Diputados incuria más manifiesta? A no ser que el Sr. Ministro de Ultramar esté tan enfermo de la memoria que se olvide de que se le dirigen preguntas tan graves como ésta...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Vuelvo á llamar la atencion de S. S.: lo que S. S. está haciendo no es rectificar, sino contestar al Sr. Ministro de Ultramar, y para eso no tiene S. S. la palabra en este momento.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Está bien, Sr. Presidente. Concluiré muy pronto.

Con relacion á mi pregunta del sábado acerca de la provision de cátedras, dice el Sr. Ministro de Ultramar que estoy poco enterado de lo que dispone la Real órden de Mayo de 85 sobre provision de cátedras. Es evidente que con arreglo á esa Real órden han debido proveerse las cátedras, pues si se eliminaron entonces del presupuesto sus correspondientes dotaciones, se incluyeron despues en él esas asignaciones, como puede verlo S. S. en el vigente; y no se concibe que en el presupuesto estén dotadas como cátedras en propiedad las que están vacantes. Verdad es que en nuestro presupuesto hay muchas cantidades consignadas para servicios que allí no existen y atenciones que no se conocen; pero respecto á las cátedras debo decir que están dotadas en presupuesto, y que las asignaciones correspondientes á esas cátedras figuran como de cátedras en propiedad cuando están desempeñadas por profesores auxiliares. Aplaudo, desde luego, el propósito manifestado por el Sr. Ministro, de sacarlas á oposicion ó concurso, para proveerlas en propiedad; pero yo quiero que S. S. se fije en ésto, que es muy importante para la enseñanza superior de Cuba. Ya que S. S. ha contraido el compromiso de proveer esas cátedras, convendria que no se olvidase de la necesidad de reorganizar todas las facultades en la Universidad de la Habana sobre la base del plan de estudios de la Península, con arreglo al cual lo primero que hay que hacer es, en efecto, reorganizar las facultades de medicina, farmacia y ciencias. Y en cuanto á los documentos que yo he pedido, tengo que hacer notar la gravedad del hecho. Dice el Sr. Ministro que hay documentos que no pueden venir; yo quisiera saber cuáles son; yo creo que todos los que he pedido han podido y debido venir, porque no hace quince dias que los pedí, sino un mes y seis dias. Puedo asegurar al Sr. Ministro que todos esos documentos deberian constar en el Ministerio, si la administracion de las colonias se llevase con la puntualidad y exquisito cuidado con que se llevan los asuntos en otros departamentos ministeriales. Esos documentos debian estar aquí hace mucho tiempo.

Si el Sr. Ministro ha tenido que pedirlos á Cuba, tiempo ha habido para pedirlos y para que hubiesen llegado: ¿no emplea S. S. á cada momento, hasta para nimiedades, el cable submarino? ¿Por qué no lo ha empleado S. S. en un asunto tan grave como éste para que fuesen remitidos á la Cámara esos documentos, y para que se explanase mi interpelacion, que tanto parece que desea S. S.? Creo, Sres. Diputados, que es este un hecho muy grave, porque, ó significa que el Sr. Ministro no tiene conocimiento de lo que pasa en Ultramar (es decir, el Ministerio, y por ende el señor Ministro, que es el jefe), ó quiere decir que si los documentos existen no quieren traerse al Congreso por guardar ciertos respetos con que se han cubierto constantemente aquí las iniquidades que se han cometido en Ultramar.

Estoy dispuesto, Sr. Ministro, á explanar en el acto la interpelacion que tengo anunciada á S. S. sobre la inmoralidad y el desbarajuste de la administracion en la isla de Cuba; y lo haré en seguida, si el Sr. Presidente me lo permite; porque es interesantísimo todo lo que se refiere á la administracion de Cuba; mas para ello es preciso que antes el Sr. Ministro declare una de estas dos cosas: ó que no tiene los datos que yo he pedido, y que ignora los antecedentes que yo he solicitado, ó que los tiene y no los trae aquí por cubrir, con ciertos tradicionales respetos, las cosas de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Aquí no tratan el Ministro ni el Gobierno de cubrir nada; todos los datos que S. S. pidió y todos los documentos que pida respecto de eso, se traerán. A lo que yo me he referido es á lo que dije á S. S. el otro dia cuando me pidió las causas que están en poder de los tribunales, cosa que no puedo traer; y eso probará el altísimo respeto que tengo á los tribunales, como lo tiene el Gobierno; respeto que por lo visto los liberales de la cuerda de S. S. no tienen. (*Un Sr. Diputado de la minoría autonomista*: No es eso lo que hemos pedido.)

Todo lo que se refiere á la cuestion de la administracion, yo lo traeré aquí; y es más, y á esto aludia yo respecto á la falta de discrecion en S. S. y de sobra de levedad en sus palabras, porque yo tuve una conversacion confidencial con S. S. despues de las palabras que aquí dijo, y le brindé á ir al Ministerio de Ultramar á enterarse de todo poniéndolo á disposicion de S. S. como lo he puesto á disposicion de algunos Sres. Diputados que se sientan al lado de S. S., con lo cual he podido contestar á un gran número de preguntas que me hacian en favor de los intereses de aquel país.

No tengo necesidad de apelar á la nobleza bien reconocida de los Diputados á que aludo; pero ninguna de las preguntas que me han dirigido esos señores Diputados ha dejado de ser contestada. (*El Sr Montoro*: ¿Sobre asuntos del Camagüey y antecedentes administrativos?) Sobre toda clase de asuntos del país, porque esta es la mision del Diputado, y yo he hecho lo mismo cuando he sido Diputado de oposicion.

Pero despues de haber hablado con S. S.; despues de haberle dicho sinceramente que todos los datos que hubiera se traerian, y los que no, se pedirian, como se han pedido á Cuba, no tenía yo derecho á esperar que S. S. me lanzara la acusacion de incuria que me ha lanzado, tanto más injusta cuanto que hoy, Sres. Diputados, es el único dia que estoy libre á estas horas, despues de diez y nueve dias que he tenido necesidad de asistir al Senado para tomar

parte en la discusion de la Trasatlántica y contestar á una interpelacion sobre Filipinas que no ha terminado hasta el sábado. Desgraciadamente, no he descubierto aún cómo se hizo el milagro de San Francisco, de predicar en dos puntos á una misma hora. ¿No estaba yo aquí despues que concluia en el Senado el tiempo dedicado á la interpelacion? Por consiguiente, S. S. ha sido injusto, sumamente injusto conmigo, tanto más injusto, cuanto que despues de la conversacion que tuve con S. S. brindándome á todo lo que deseaba, no podia yo esperar esa conducta de su parte.

Respecto de la otra cosa grave que ha dicho S. S. de que el Gobierno trataba de cubrir iniquidades de la isla de Cuba, yo, no solamente rechazo esto, sino que protesto con toda la energía de mi alma contra las palabras de S. S. No hay allí iniquidades de ninguna clase: pero si las hubiera, denúnciense; el Gobierno no las cubre; está dispuesto, y el Ministro de Ultramar con él, á remediar esto y á poner el condigno castigo al que falte.

Yo no sé á qué iniquidad se puede referir S. S.; yo me alegraria que S. S. en esto, cuando llegue el momento de su interpelacion, lo dijera con toda claridad, y diera las pruebas y demostraciones que son necesarias; no se limite S. S. á hablar aquí de iniquidades, haciendo discursos para que resuenen en otro punto; es necesario, cuando se lanzan palabras tan graves, demostrar y probar los hechos que se denuncian. Esto es lo que deben hacer los Diputados de la Nacion, y esto es lo que hacen los hombres de honor. Por lo demás, S. S. da como una prueba de mi incuria el no haber contestado á la pregunta que me dirigió sobre el proceso que se le ha formado en la isla de Cuba. ¿Pues no se lo dije á S. S. particularmente? ¿No le dije que yo escribia y enviaba una comunicacion al gobernador general de aquella isla, excitándole á que me dijera los motivos de por qué el suplicatorio no habia llegado aún al Congreso? Y respecto de esta cuestion del proceso, no tengo nada que decir á S. S.; los tribunales resolverán lo que crean conveniente, y enviarán aquí, cuando lo consideren necesario, el suplicatorio, y la Cámara hará lo que le parezca justo.

Pero respecto á esto, ¿qué tiene que ver el Ministro de Ultramar con el proceso que le han formado á S. S.? Su señoría contestará ante los tribunales; y por lo pronto, puedo decirle á S. S., refiriéndome á unas palabras de uno de sus correligionarios, que cuando llega un caso como éste, en que se trata de formar un proceso, el Diputado debe despojarse de su inviolabilidad, presentándose á los tribunales, y contesta. No digo yo esto; lo digo con referencia por palabras pronunciadas aquí en el Parlamento por un correligionario de S. S. en otra época, hace unos cinco ó siete años. A esto me refiero. Yo lo haria; pero S. S. hará en ese punto lo que le parezca, y el Congreso hará lo que crea más justo y conveniente. Por lo tanto, no tengo que entrar en ese punto; no tengo que decirle á S. S. más, sino que á consecuencia de su pregunta, tuve el honor de decirle: he puesto una comunicacion al gobernador general de Cuba, preguntándole los motivos de por qué se ha retrasado eso y no ha remitido el suplicatorio contra S. S. para continuar el proceso.

No quiero tampoco referirme á ciertas palabras, de muy mal gusto, que S. S. se ha servido emplear en su rectificacion. Si á un Ministro que ha anunciado una exposicion de las islas Filipinas, si á un Ministro que vela por las provincias ultramarinas y por las colonias, del modo que el Gobierno vela, y que vela el actual Ministro de Ultramar, se le hace un cargo por celebrar en Madrid una exposicion de las islas Filipinas para dar á conocer los grandes productos de aquel territorio, para establecer corrientes de comercio y de industria que aunen cada vez más y estrechen los lazos de aquel Archipiélago con la madre Patria; si un Diputado ultramarino se burla así y satiriza lo que ha hecho un Gobierno para levantar la riqueza de aquel suelo y de aquel país, y así ridiculiza aquellos habitantes que vienen aquí á emplear su honrado trabajo en el momento de la Exposicion y á ocuparse en el servicio de la Patria; si así los ridiculiza un Diputado de las provincias de Ultramar, yo, Ministro de Ultramar, no tengo más que decir, sino que entre lo que dice el Diputado y lo que hace el Ministro, el país juzgue.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Señor Ministro de Ultramar, yo no he censurado la conducta de S. S. porque atendiese á la colonia filipina; por el contrario, yo aplaudo y celebro que S. S. haya tenido ocasion de estudiar de cerca y prácticamente materia ultramarina, pues entiendo que ya que no es posible que S. S. vaya á las colonias, es conveniente que éstas, en cierto modo y hasta dónde es posible, vengan aquí para que S. S. las estudie y aun las conozca de cerca. No he dudado, pues, de que S. S. cumple un deber, ni de que puede aprender mucho en esas relaciones, tan frecuentes hoy, con los igorrotes. (*Rumores.*) No hago más que referir un hecho, Sres. Diputados, y lamentar que por estos motivos, que estimo insuficientes, dejase S. S. de concurrir con más asiduidad á este sitio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Fernandez de Castro, S. S. no tiene la palabra más que para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Pues voy á rectificar brevemente, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de Ultramar ha hablado aquí de una conversacion confidencial conmigo, y tambien se ha referido á responsabilidad ante los tribunales cuando se ha tratado de un acto que yo realicé en la Habana. Esto es muy grave. ¿Cree acaso S. S. que yo no he comparecido ante los tribunales para reconocer como mio, como de mi propiedad, el discurso por el cual se me formó el proceso? Comparecí, declare sin alegar ningun privilegio, ni ningun fuero, y estoy deseando que el suplicatorio venga á la Cámara, porque aquí demostraré que son ciertos los hechos que hube de denunciar en el Círculo autonomista. Estoy interesado en que se debatan ámpliamente esas cuestiones, y por eso precisamente tengo tan grande empeño en que S. S. active el expediente, y en que el suplicatorio se eleve al Congreso.

Lo de la conversacion confidencial, es tambien muy grave. Su señoría me dijo en esa conversacion que no podia mandar, de momento, todos los documentos; pero que en el término de cuarenta y ocho ó de setenta y dos horas, estarian aquí los principales. Esto me dijo S. S. hace un mes. ¿Fué esto ó no fué esto lo que S. S. me manifestó? Pues bien; á la

Cámara no ha llegado ni uno solo de los documentos que yo pedí. Este es el cargo que he formulado contra S. S.

Voy á concluir, porque el Sr. Presidente tiene mucho interés en que yo me ajuste á la rectificacion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): En que se cumpla el Reglamento.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Quizá por falta de práctica, en vez de ajustarme á los estrechos límites del Reglamento, me esté ajustando á lo que tan extensamente me ha contestado el Sr. Ministro de Ultramar.

Yo no empleo frases huecas, ni tengo interés, como S. S. supone, en que mis palabras resuenen en otro lugar: si fuéramos á examinar quién emplea aquí más palabras huecas y más vanas declamaciones, Sr. Ministro de Ultramar, seguramente resultaria yo en este caso muy aventajado por S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Una sola rectificacion sobre las palabras que ha repetido S. S. con el mismo mal gusto que antes.

No tengo nada que contestar á lo que ha indicado S. S. volviendo á insistir en lo referente á la Exposicion de Filipinas, porque el Sr. Presidente le ha contestado con su campanilla y la Cámara con sus murmullos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rodriguez Yagüe tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: La he pedido para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes los profesores de instruccion primaria de Béjar, suplicando á las mismas que cuando discutan el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los maestros y maestras de las escuelas públicas, se sirvan tener en cuenta las observaciones que hacen. Ruego á la Mesa se sirva mandar que pase á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. La Serna, y leyó, como secretario de la Comision, el dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se imprimirá, repartirá y se señalará dia para su discusion.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá V. S. á su tiempo, Sr. Orozco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Prieto y Caules, incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala Galdana, y las prolongaciones de otras carreteras ya construidas en la isla de Menorca (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Señores Diputados, breves palabras pronunciaré en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, toda vez que en el preámbulo de la misma se detallan sus fundamentos.

Se trata de reformar, en cierto punto, el sistema de carreteras de la isla de Menorca. Apenas hay ramo alguno de la administracion en que pueda identificarse en absoluto el régimen peninsular con el insular. Las carreteras de Menorca se han construido enlazando los pueblos con la capital, con lo cual se ha omitido algo de sumo interés, que es prolongarlas hasta los puertos y embarcaderos más próximos; porque el mar es el elemento de viabilidad más económico, y solo mediante á él trascienden á la vida nacional los trasportes que en las islas se realizan. De ahí la prolongacion que tengo la honra de proponer de las carreteras construidas hasta los puertos ó embarcaderos más próximos; obra de poca monta, pero de suma utilidad para que respondan mejor á su objeto. En alguna de ellas no excede de un kilómetro la prolongacion, y en ninguna pasará de seis ó siete.

Al propio objeto obedece la carretera que se propone, de unas cuatro ó cinco leguas, para enlazar la costa Norte con la costa Sur de la isla, pasando por el centro de la misma.

Añádase á esto que en aquellas Islas, como Menorca, de limitada extension, donde no caben los ferro-carriles ordinarios de vía ancha, y no se han iniciado aún los ferro-carriles económicos, las carreteras tienen una importancia capital.

Confío, por tanto, de la benevolencia del Congreso que se dignará tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castell tiene la palabra.

El Sr. **CASTELL**: Para rogar á la Mesa se sirva unir al expediente formado con motivo de la presentacion del proyecto de dehesas boyales una instancia que elevan á las Córtes el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Gúdar, de la provincia de Teruel.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir el expediente instruido con motivo de la creacion de nuevas escuelas en varios pueblos de la provincia de Teruel, particularmente en los de Mora, Mosqueruela é Hijar; y si á S. S. no le molesta, un estado de la distribucion del personal de obras públicas en las diversas provincias de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): En lo que quepa, dentro del interés de la Administracion pública, procuraré complacer los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pando, para enajenar los terrenos del Estado en Santiago de Cuba conocidos con el nombre de Comunidad de India de Caney (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PANDO**: Pocas palabras necesitaré, señores Diputados, para apoyar la proposicion que acaba de leerse.

En el deseo de que no se vulneren legítimos derechos creados á la sombra de la ley de contratacion, y reconocidos constantemente en el trascurso de muchos años, he tenido la honra de presentar á la Cámara la proposicion que acaba de leerse.

De ella se desprende, como habreis tenido ocasion de reconocer, que por error ú otras causas se trata de despojar del dominio útil, en Santiago de Cuba, á miles de personas que lo adquirieron y poseen bajo forma legal y de pleno derecho, en la que se les reconoció tambien el de tanteo en caso de enajenacion del dominio directo por el Estado, lo cual constituye una obligacion ó gravámen sobre este último dominio.

Pues bien; ahora parece ser que no tan solo se niegan estos derechos adquiridos á la sombra y bajo el amparo de la ley, sino que se pretende sacar á su basta el dominio absoluto de unos terrenos dados á censo enfitéutico indefinido.

Yo bien sé que este monstruoso absurdo no podria tener sancion en los tribunales de justicia al entablarse querella; pero tambien sé que proporcionaria esto molestias y gastos á los querellantes, lastimados por nuestra dichosa administracion en la isla de Cuba; y como en este caso particular me son conocidos sus detalles desde hace años, os suplico tomeis en consideracion las razones expuestas y los medios que propongo para evitar graves é injustos perjuicios, seguros de que si, como espero, llega á ser ley mi proposicion, habremos hecho un servicio importante al Estado, se tranquilizará el ánimo de miles de personas que merecen amparo, y evitaremos, sin duda, que pueda salir gravemente lesionada la moralidad en un asunto que tanto se presta á ello.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: La alusion que se ha servido hacerme el Sr. Ministro de Ultramar me pone en el caso de pronunciar unas cuantas palabras, aun cuando, como la Cámara observará, el estado de mi voz indica claramente que no me encuentro bien de salud, por lo que tendré que ser muy breve.

En efecto, yo habia tenido el honor de solicitar del Sr. Ministro de Ultramar la urgente presentacion de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y despues de las declaraciones de S. S., me felicito grandemente de encontrar al Sr. Ministro tan bien dispuesto, y hago ahora fervientes votos porque, presentados inmediatamente estos presupuestos, y discutidos por la Comision con toda rapidez, vengan á ser discutidos prolijamente por la Cámara, bajo la influencia de la opinion pública.

En este punto tengo un interés grandísimo. Ya anunció en la legislatura última, que si continuaba la costumbre de presentar los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico en el mes de Junio, para discutirlos en el de Julio, y esto mediante sola la benevolencia de los Diputados, que no queríamos pedir nunca que se contase el número de los asistentes á la Cámara, yo no tomaria ninguna participacion directa en esos debates, porque entiendo que las atribuciones y los derechos se tienen que dar en condiciones de eficacia, y establecer en la ley que vengan al Congreso los presupuestos para que se discutan á última hora, y precipitadamente á fin de que queden ultimados y en vigor en 1.° de Julio, me parece que equivale á renunciar al debate sobre los presupuestos. Además, la situacion actual de Cuba y de Puerto-Rico, que en la primera se presenta con los caractéres alarmantes, que anuncian una catástrofe, y en la segunda en condiciones más modestas, pero no ménos graves, implican la necesidad y la urgencia de discutirlos, con tanta más razon, cuanto que iniciado un debate con motivo de la interpelacion del Sr. Portuondo, y no habiéndose podido continuar, por motivos que yo admito y reconozco, sin culpar á nadie; porque nacen de las exigencias y necesidades de las diferentes comarcas, es más necesario que llegue con tiempo ese debate sobre los presupuestos, para que sobre todo podamos venir en conocimiento de las verdaderas aspiraciones y necesidades del país.

Yo tengo, Sres. Diputados, la profunda conviccion de que si aquí se cometen errores ó faltas, es pura y exclusivamente porque no hay aquel conocimiento exacto del detalle; por eso creo más conveniente que la prensa y el país entero se ocupen de los asuntos sometidos á la deliberacion del Parlamento, y creo de alta conveniencia que los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico se discutan y examinen con todo detenimiento, llegando si hace falta hasta la pesadez; tal es la fe profunda que yo tengo en que de este Parlamento han de salir las soluciones salvadoras para aquellas provincias tan queridas, sin que esta afirmacion desmienta mi conviccion inalterable de que una multitud de cuestiones que les interesan, no son de la competencia absoluta de estas Córtes, y solo pueden tratarse en condiciones de eficacia en las Corporaciones locales que pedimos los que nos sentamos en estos bancos. Esta fe que yo tengo en el Parlamento mediante su ilustracion, y mediante el concurso de la prensa y de otros órganos de la opinion pública, es lo que haria combatir toda idea de posible retraimiento.

Por tanto, yo excito al Sr. Ministro de Ultramar á que, perseverando en el propósito que ha manifestado, traiga en esta semana, si puede ser, el presupuesto de Cuba y el de Puerto-Rico; y ruego al señor Presidente que consagre á estos asuntos una atencion de preferencia, á fin de que la Comision dictaminadora active sus trabajos, y en los primeros dias de Junio podamos discutirlos con el detenimiento y con el sosiego que el caso requiere. En este sentido habria hecho yo la excitacion al Sr. Ministro de Ultramar, á quien felicito por su buen deseo, esperando que

todas esas reformas que S. S. trae responderán á las aspiraciones y deseos de los españoles de aquellas y de estas provincias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Estoy perfectamente de acuerdo con cuanto acaba de manifestar el Sr. Labra. Yo creo en la necesidad de que los presupuestos se discutan con toda detencion, dedicando á ellos más tiempo del que se ha solido consagrar hasta ahora, por venir á presentarse casi á la terminacion del año económico; pero debo repetir que si en esta ocasion no han venido antes, no ha sido por culpa del Gobierno ni del Ministro de Ultramar. Por otra parte, el retraso no ha sido grande, si se tiene en cuenta que hasta hace poco no han estado aquí los Sres. Diputados cubanos, á todos y á cada uno de los cuales creo yo que hay que oir y consultar su opinion; y las principales causas del retraso por parte del Ministerio de Ultramar, ya he dicho que han dependido de la necesidad de dirigir varias importantes comunicaciones y consultas á Ultramar, respecto á unas reformas tan trascendentales como yo creo que son las que me atrevo á proponer en los presupuestos, y que aquí examinaremos y discutiremos detenidamente todo el tiempo que S. S. quiera.

Aparte de esto, solo me he levantado para decir que no me comprometo á traer los presupuestos en esta semana ni en dia determinado. No respondo de eso, porque quiero cumplir; y como deseo cumplir, pero presentando la obra tan completa y acabada como me sea posible dentro de mis fuerzas, no puedo comprometerme á presentarlos en dia fijo; pero aseguro á S. S. que los presentaré sin pérdida de tiempo, tan pronto como me sea posible, sin fijar un término tan preciso y marcado como el de esta semana.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Dicho se está que me importa poco, dia más dia ménos; lo que me interesa es que los presupuestos se presenten pronto, lo antes posible. No he querido discutir la responsabilidad de la presentacion de los presupuestos antes ó despues, lo cual puede ser falta de todos y aun de la ley, porque yo tengo la opinion de que eso del año económico, que empieza en 1.° de Julio, es una equivocacion en nuestro régimen financiero.

Pero lo que me interesa hacer constar es que el hecho de faltar algun Diputado, lo mismo de este que del otro lado de la Cámara, no puede indicar en lo más mínimo que cada uno de los que aquí estén no pueda llevar la voz en nombre de su partido y de los intereses que representan. Puesto que se hace necesario, repetiré, por tanto, que un solo Diputado que aquí se encuentre puede llevar la voz y sustentar la representacion de todos los autonomistas de Cuba y de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maciá y Bonaplata incluyendo en el plan general de carreteras un ramal desde Centellas á enlazar con la de Manresa á Gerona (*Véase el Apéndice sexto al Diario núm. 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **FABRA**: La construccion de obras públicas, y especialmente la de las líneas férreas, cambian notablemente los medios de comunicacion. De aquí la urgente necesidad de hacer una porcion de pequeños caminos que aporten á las carreteras generales y á los ferro-carriles los productos de los pueblos, fomentando y facilitando el tráfico.

Reconociendo la actividad y la ilustracion del señor Ministro de Fomento, estoy seguro de que ha de estudiar los medios de llevar á cabo esa reforma tan necesaria.

A ese fin tiende la proposicion que acaba de leerse, y que se refiere á una carretera que ha de favorecer mucho los intereses de una importante comarca. Ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Tengo la honra de presentar una exposicion de las asociaciones que en Madrid se dedican al mejoramiento moral y al adelanto intelectual de la clase obrera, pidiendo que en las bases del Código penal se consigne alguna penalidad al hecho de obligar ó excitar al trabajo en dia festivo.

A ese fin se dirige la enmienda que tengo el honor de presentar en este momento, y que espero que la Comision se servirá aceptar.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona). La exposicion y la enmienda pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: Habiendo examinado ya el expediente referente á la creacion de un establecimiento de piscicultura en el Monasterio de Piedra, hago esta manifestacion á fin de que el Sr. Presidente se sirva acordar que se remita el expediente al Ministerio, donde creo que hace falta para la adopcion de ciertas medidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar al Congreso, suplicando al Sr. Presidente se digne enviarla á la Comision de presupuestos, la exposicion que elevan á las Córtes los sobrestantes de obras públicas, suplicando se incluya en el presupuesto parcial del Ministerio de Fomento la consignacion necesaria para satisfacer lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 elevando los sueldos en la forma que dicha disposicion indica.

De separarse de los presupuestos dicha consignacion, se ha irrogado al citado cuerpo un grave y doble perjuicio, puesto que no se le concede el aumento de sueldo, sino que además se deja subsistente la baja de las indemnizaciones que aquel decreto preceptuó.

Suplico al Congreso tome en consideracion estas justas aspiraciones de tan modestos funcionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: La he pedido para presentar una exposicion de diferentes vecinos de Barcelona haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: En el Ministerio de Fomento se tramita un expediente para dictar un reglamento del cuerpo de ingenieros de caminos y canales; expediente en el cual se han llenado las formalidades de la ley, habiendo emitido ya su informe la Junta consultiva. No falta más que el informe del Consejo de Estado, y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que se cumpla cuanto antes ese trámite, porque el actual reglamento es muy antiguo y no llena las necesidades que debe llenar.

Al mismo tiempo, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso una nota de las Compañías de ferro-carriles á las que se ha concedido subvencion con cargo á este ejercicio y al ejercicio pasado, y otro estado de lo que se ha invertido en carreteras del Estado, con expresion de las provincias, y relativo tambien al ejercicio presente y pasado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Respecto de la primera pregunta, tengo el gusto de manifestar al Sr. Santa Cruz que hace algunos dias he mandado á la Direccion general de obras públicas que pase á informe del Consejo de Estado el nuevo reglamento: de modo que me he anticipado á los deseos de S. S.

En cuanto á los documentos á que se refiere la segunda pregunta, debo decir que, en cuanto me retire del Congreso daré las órdenes para que se reunan los datos pedidos por el Sr. Santa Cruz, y que se remitirán inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, rogando, ante todo, á S. S. que me dispense por no haberla puesto antes en su conocimiento; y despues, y sobre todo, que si el hecho á que se refiere la pregunta es cierto, se sirva S. S., así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tomar las medidas oportunas para que semejantes hechos no se repitan, y se castiguen con dureza, si los hechos fueran ciertos.

El periódico *El Dia* publica un suelto tomado de un periódico de Valencia, que dice lo siguiente:

«Un pobre soldado de caballería, muy enfermo, fué conducido desde las cárceles de Serranos al Hospital provincial, donde se encuentra en gravísimo estado.

Este indivíduo, que al parecer estaba ya mal hacía dias, no se encontraba preso por ningun delito ni falta; sino que, habiendo sido llamado por la Audiencia de Jaen para *declarar* en un juicio oral, con el objeto de *asegurarlo* para que llegase al punto de donde se le llamaba, el gobernador militar de la provincia en que el soldado se hallaba lo entregó al gobernador civil, y éste lo encarceló y lo remitió por tránsitos de justicia y entre Guardia civil, hasta Valencia, donde ya el infeliz, confundido con los criminales y sometido á los tratamientos de las conducciones de presos, ha caido gravemente enfermo.»

Yo supongo que el Sr. Ministro de la Guerra no tendrá conocimiento del hecho; pero al denunciarlo yo aquí, espero que S. S., que tanto celo demuestra por las clases militares, se servirá enterarse, y si el hecho es cierto, poner el correctivo que el caso requiera.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Puedo afirmar al Sr. Baselga que no tenía el menor antecedente del hecho que se denuncia; pero que, una vez en mi conocimiento, tomaré los informes necesarios, y procuraré el remedio oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La gravedad de las cuestiones militares que constituyen hoy el objeto de la atencion pública, me mueve á anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre su política militar con el deseo de explanarla en la tarde de hoy; y como por el objeto, la interpelacion parece más directamente encaminada al Sr. Ministro de la Guerra, espero que S. S. se servirá manifestar si puedo cumplir con este mi deseo, que en mi conciencia es tambien mi deber.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): El Congreso está enterado de que la Comision de reformas militares ha terminado su trabajo, y ha presentado su dictámen á la Cámara. Paréceme que en la discusion de este importante asunto tendrá el Sr. Romero Robledo ocasion más propicia para decir cuanto pensara decir en la interpelacion anunciada para esta tarde. Creo al mismo tiempo, que si el Sr. Romero Robledo tiene verdadera urgencia de discutir este asunto, segun nos manifestó el último dia en que de esta materia se trató, el Gobierno tiene verdadero deseo de entrar desde luego en la discusion concreta del proyecto, y por tanto, con el desarrollo de la interpelacion anun-

ciada, lo que se lograria sería que se retardase la discusion. Por otra parte, el Gobierno, que tiene interés en que se entre desde luego en la discusion de los presupuestos, para que lleguen á discutirse á tiempo oportuno en el Senado, quiere avanzar en su discusion y no perder el tiempo, como para sus intereses y los imtereses del país cree que se pierde, con discusiones que á nada concreto habrán de llevarnos. Por estas razones, el Gobierno no acepta el contestar á la interpelacion que S. S. le anuncia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dejando el contestar á las observaciones del Sr. Ministro de la Guerra en el debate que usando de un derecho reglamentario voy á iniciar, yo me atrevo á anticipar á S. S. que este debate no constituye pérdida de tiempo; que si tal conviccion tiene S. S., no es extraño que en política nos encontremos tan distantes, y aun sospecho que en amor al régimen representativo.

En uso de mi derecho, ruego á la Mesa se sirva dar lectura á la proposicion que tengo la honra de presentar.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que la política militar del Gobierno de S. M. rompe la unidad del ejército y compromete el órden público.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Francisco Romero y Robledo.=José Lopez Dominguez.=Antonio Sanchez Campomanes.=Francisco Bergamin.=José Gutierrez de la Vega.=José Alvarez Mariño.=Fernando O'Lawlor.»

Al terminarse la lectura de la proposicion, fué acogida con rumores por parte de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Explicaré más tarde que los términos de la proposicion no son de aquellos que puedan excitar cierto género de manifestaciones; que, antes al contrario, los intereses fundamentales á que afecta son más dignos de producir el recogimiento y la meditacion en aquellos que tienen la responsabilidad del gobierno, ó que al Gobierno ayudan en sus tareas.

Empiezo por justificarme, si justificacion necesita, el no haber accedido á las razones que ha expuesto el Sr. Ministro de la Guerra para no iniciar este debate. Es cierto que hay una grande urgencia de discutir los presupuestos del Estado; pero la prevision que el Gobierno parece demostrar en este momento es cuando ménos una prevision tardía, pues de él depende exclusivamente la época en que los presupuestos vienen al Congreso y las circunstancias, no imputables á nadie, del tiempo que necesita para su estudio la Comision encargada de esa mision importantísima. No podia, por consiguiente, ceder yo ante esa consideracion, si en mi juicio era grave é importante el debate que pretendo iniciar; no podia tampoco detenerme en mi propósito el hecho de que hoy se haya leido el dictámen sobre las reformas militares, porque no me propongo discutir en esta tarde semejantes reformas; y no puedo aguardar, como me aconsejaba el Sr. Ministro de la Guerra, porque el dia que se discutiera ese proyecto de ley serían completamente impertinentes las observaciones que tengo que someter ahora á la consideracion de la Cámara. Vengo esta tarde, en uso de un perfecto derecho, como oposicion, de un deber, á hacer la crítica de la política militar de ese Ministerio, á exponer ante la representacion del país y ante el país mismo, los peligros que esa política encierra.

Deberia empezar preguntando al Gobierno cuál es su política en materia militar, á qué tiende su política en tan delicado asunto, porque en el tiempo que lleva en ese banco el Gobierno ó en el tiempo que lleva ejerciendo el mando el partido fusionista, son tres las políticas militares que se han conocido. Una representada en los proyectos que presentó en la otra Cámara el digno general Sr. Jovellar; política que parece un poco incolora ó cuando ménos más pacífica, porque no suscitó en su época ningun género de reclamaciones; otra la política que se tradujo en las disposiciones del antecesor del actual Ministro, el digno general Castillo, con la separacion ó expulsion del ejército de la clase de sargentos primeros, con los proyectos de ley aumentando los sueldos de los oficiales de menor graduacion, y con el proyecto mejorando los retiros; y la última, la política que representa el actual señor Ministro de la Guerra, que ha sido como una tea de discordia que ha venido á excitar las pasiones y á engendrar antagonismos en una institucion respetabilísima, á quien el país confía con las armas el deber de velar por la integridad del territorio y de mantener la paz pública. Sería, por consecuencia, una cuestion verdaderamente esencial, saber cuál es la política del Gobierno en esa materia; porque no es lícito en buenos principios constitucionales tener cada dia una significacion en asunto tan grave, pues la obra últimamente iniciada por el actual Sr. Ministro de la Guerra, significa y se apoya en un voto de censura contra sus antecesores. Empieza el Sr. Ministro de la Guerra á hacer signos de indiferencia; á mí me importan poco; y si los consigno, es porque tengo la grata esperanza de que esta tarde ha de hablar la esfinge. No pertenece en rigor á ningun partido político el deber exclusivo, que yo creo que todos aceptan, de reformar aquello que ofrezca defectos en su organizacion. No hay ningun Gobierno de los que han pasado por ese banco que haya dejado de ocuparse y de enterarse del ejército y de su organizacion, procurando llevar á esta institucion las reformas exigidas por su convencimiento y por su deseo de enaltecer una institucion tan necesaria al buen régimen del Estado. Pero es lo cierto, que independientemente de este generoso intento, en el ejército se notaba un gravísimo mal; mal que ha tenido manifestaciones igualmente censuradas por todos los partidos; fué una de ellas, y quizás la más grave, la que se tradujo en los hechos acaecidos en esta capital el 19 de Setiembre último; gravedad de acontecimientos que produjo una crísis casi total de aquel Gobierno, y el Gobierno que entonces se constituyó, consignó como lema, como artículo fundamental de su programa, las reformas militares. Estas fueron las que realizó entonces el general Castillo. Se entendió que con haber expulsado del ejército á los sargentos primeros, con mejorar los sueldos de las clases subalternas y con mejorar los retiros, se habian satisfecho por completo las necesidades militares, y se abria una era de paz y de bonanza en que solo quedaba esperar el brillo de esa institucion.

Así iban las cosas; la política se encaminaba á arrancar, digámoslo así, del ejército toda semilla perturbadora, á afianzar su disciplina y su obediencia, y

al parecer, alcanzado aquel propósito, parecia que no habia que tocar más á estas materias. Despues, por un accidente imprevisto, por una crísis de ese Ministerio, el digno general Castillo fué sustituido por el digno general Cassola, y la venida al Poder del general Cassola significó la traida al ejército en todas sus clases de la política ardiente.

Empezó S. S., en contra de lo que ya venía establecido por los distintos partidos políticos, á considerar incompatible la independencia de los cargos militares con las opiniones políticas, y en contraste á lo que habia hecho el partido liberal-conservador por un largo número de años, respetando en sus puestos á ilustres generales que votaban constantemente contra él en la otra Cámara, no admitiendo las dimisiones que se le ofrecian, aunque estas dimisiones se le presentaron con instancia, y en mayor contraste á la conducta observada por el ilustre general Lopez Dominguez, que en el tiempo que desempeñó el Ministerio de la Guerra, buscó los militares por sus méritos, sin tener para nada en cuenta sus opiniones políticas, el actual Ministro de la Guerra empezó por admitir las dimisiones de dos respetables Senadores que habian entendido que en una cuestion, á juicio de ellos, administrativa, no podian prestar su voto y su concurso á ese Gobierno. Esta era todavía una cuestion relativamente pequeña, si bien tenía la suma importancia de llevar la cuestion política al ejército, de dividir el ejército en partidos, de enseñar á los militares que los deberes que les impone su uniforme debian supeditarse á las opiniones que ostentaran como hombres políticos. Pero esto parecia indudablemente poco al general Cassola, Ministro de la Guerra, y á las influencias que predominaban y predominan en la actual situacion política, y á poca distancia de estos sucesos ocurre el hecho más grave que registra quizá nuestra historia, que cubierto con un noble propósito dejaba una semilla de indisciplina y de insubordinacion que empieza á fructificar en estos dias. Me refiero á lo acontecido con motivo de la institucion de un Asilo en Aranjuez. Perdone S. S. que esto empezó en tiempo del general Castillo, aun cuando luego despues S. S. lo ha confirmado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncia en voz baja algunas palabras.*) Me voy á dirigir al Gobierno en general, y por consiguiente, si alguna de mis observaciones pudiera salir de la esfera concreta del señor Ministro de la Guerra, siempre alcanzaria al Gobierno, y sobre todo á la persona de su digno Presidente.

Yo no voy á examinar, no tengo para qué, lo que sucedió con aquel motivo. Para mí todo fué censurable y todo fué impropio del objeto benéfico que produjo aquella reunion de coroneles en el Real Sitio de Aranjuez. Entiendo que cuando se trata de levantar una institucion que ampare á huérfanos desvalidos, está más en armonía con el objeto, en vez de gastar dinero en banquetes y en diversiones y en tomar acuerdos para hacer repartos sobre oficiales que pueden encontrarse con paga pequeña y miserable, para que atiendan á sus necesidades, dedicar lo que se derrochaba en estas verdaderas festividades al auxilio de los huérfanos para quienes se levantaba aquel instituto. En fin, esta es pequeña censura si de aquel hecho no hubiera resultado otro más grave. Aquellas reuniones se reprodujeron en la corte de España. Nada de particular, absolutamente nada de particular tiene que hombres asociados para un fin cualquiera, aun cuando militares, se reunan y cambien entre sí las manifestaciones de cordialidad y de compañerismo que forman el vínculo más fuerte de la unidad y del entusiasmo en los ejércitos; pero donde este hecho se desnaturaliza por completo, es cuando á esa reunion se lleva la política, y entonces sucedió, casi con la presencia del Gobierno, que en esa reunion de militares provocada con un objeto benéfico y respetable, resultaba ese fin como un pretexto. Parecia que se cogia aquella ocasion para establecer y estatuir una sociedad en el ejército que defendiera lo que parecia que el Gobierno se encontraba impotente para defender. (*El Sr. Orozco pide la palabra.*) Los hechos acusan que con un fin nobilísimo, allí se habló, y de allí tomó orígen la creacion de una asociacion ilegítima, la cual tenía un noble, nobilísimo propósito; pero no puede juzgarse de los actos con relacion á la disciplina, por los propósitos, sino por los actos mismos. Desde el instante en que en una reunion de militares se habla de que hay militares que pueden no ser afectos á las instituciones fundamentales; de que es necesario que los que lo sean se asocien contra aquellos otros, expurguen al ejército de toda sospecha, de todo recelo, se les pone como ejemplo, casi se levanta como bandera la conducta de algunos militares determinados, se habla de erigir un César, allí hay una sedicion verdadera, un estado que pugna con la legalidad, algo que merece la atencion solícita del Gobierno, y la satisfaccion que el Gobierno debe á la opinion pública, á la disciplina del ejército. ¡Cómo, señores! ¿En qué país ni monárquico ni republicano, con instituciones que tienen sus leyes especiales, que encierran su organismo en términos que el exceso no es posible, es lícito admitir desde las esferas del Poder que hay que entregar la defensa de los intereses fundamentales y de las instituciones á la asociacion voluntaria, allí donde no cabe ni siquiera la sospecha de que nadie que vista el uniforme militar pueda tener, sino sentimientos de adhesion, de respeto, de decision y de defensa para aquello que jura defender?

Pero dejemos á un lado el propósito, por noble que sea, porque tenemos que condenar el hecho. Desde el instante que en el ejército se entrega á la asociacion voluntaria la defensa de las instituciones que garantizan las leyes, y que no pueden tener más representantes ni defensores que los que por el honor y por el mandato de la ley están obligados á defenderlas, los representantes de la ley, y el Gobierno; desde el instante en que se entrega á esa voluntad que se asocia, la defensa, se legitima la asociacion voluntaria de combate; y esa asociacion militar republicana tan justamente condenada por todos los partidos políticos, que ha traido ya tantos desastres y tantas desdichas sobre el país, casi se justifica, y casi se condenan los anatemas anteriores desde el momento en que desconfiados de las leyes y de su eficacia apelais á despertar entusiasmos y á entregar á la voluntad de los que forman parte de la milicia la defensa de las instituciones militares.

Esta cuestion tiene suma gravedad. El propósito, el entusiasmo pueden ser pasajeros ó pueden ser sustituidos. Un dia, con aplauso de todos los monárquicos, imprudentemente se pudo ver á cierto número de coroneles asociarse para defender la institucion fundamental; pero otro dia cuando hayais admitido la legitimidad de ese procedimiento, vendrá un interés de arma, de clase, ó una interpretacion de cual-

quier género, que se ligue con los altos fines de la Patria, y entonces os encontrareis que habeis constituido esa fuerza rompiendo el lazo con el Gobierno central, y confiando á su voluntad y á su concierto la defensa de los intereses que tengan ellos por legítimos y sagrados.

Eso adolece, además, de otros gravísimos inconvenientes, que ha puesto de relieve en este sitio mi digno amigo y correligionario el Sr. Sanchez Campomanes en una interpelacion que explanó con este objeto, á la cual contestó el Sr. Ministro de la Guerra con ese sistema acreditado, segun parece, de no decir que sí, ni que no, de contestar breve, y de contestar vagamente.

Si hay en las leyes, si hay en la organizacion del ejército medios suficientes, sin necesidad de asociaciones, para que puedan los oficiales de todas las armas y de todos los cuerpos expulsar á los que sean indignos de llevar el uniforme, es peligroso y temerario constituir para este fin una asociacion y una autoridad especial; porque yo no publico un secreto con decir, para poner de relieve el peligro de este procedimiento, que aun las sentencias dictadas por los tribunales con todas las garantías que las leyes conceden, son para los perjudicados objeto de acusacion y consideradas como injustas. ¿Qué efecto habian de producir en las filas del ejército las decisiones de una asociacion, en una sociedad como la nuestra, que se considera y está verdaderamente perturbada por las pasiones políticas, si era digno de respeto el fallo tenebroso que expulsara de las filas, que persiguiera implacablemente á los oficiales que esa asociacion creyera que no debian continuar formando parte de la fuerza armada? Esta institucion debia producir inmediatamente el recelo en todos los que creyeran que no tenían favor ni padrinos entre aquellos fundadores de semejante asociacion.

La reaccion natural vino á constituir sociedades de defensa, como ya consignó y expuso aquí el señor Campomanes; y con relacion á la política general, la consecuencia indudable es, que vosotros, con vuestro consentimiento inexplicable, habeis tolerado, habeis sancionado, amparando semejante improcedente y peligroso procedimiento, que el ejército se divida en moros y cristianos, en republicanos y monárquicos, en zegríes y abencerrajes. Esta es la verdad, que, si constituye algun peligro, por ocultarla el peligro no desaparece. Esas componendas que se vienen á formar siempre teniendo en cuenta los intereses de los partidos políticos, ya para mantener á un Gobierno, ya para asegurar la herencia, son muchas veces, y en circunstancias difíciles son siempre completamente enemigas de las exigencias del puro y sincero patriotismo. Así es que, mientras el Gobierno de S. M. se encontraba con un ejército, por los hechos censurados que habian tenido lugar en el pasado verano, perturbado en sus capas inferiores, por un noble y excesivo deseo, funesto y peligroso deseo, llegó á perturbarlo en sus capas superiores, y dejando la asociacion militar republicana abajo, colocando la asociacion militar monárquica arriba, daba el ejemplo de que el Poder público y las leyes eran poca garantía, en concepto del Gobierno, para la defensa de las instituciones y del órden público, é iba el Gobierno en demanda de voluntades que se asociaran para tomar la defensa en que él vacilaba, y en cuya eficacia no creia. Aquellos banquetes han engendrado los banquetes de que me voy á ocupar muy pronto; pero antes se interpone aquí el acto del Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra, lo digo en su elogio, lo digo con sinceridad, es un hombre, como vulgarmente se dice, *de cuenta*, y muy digno de estudio. (*Risas.*) Muchos años ha llevado el Sr. Ministro de la Guerra á nuestro lado, compartiendo con nosotros la representacion del país. Jamás S. S. ha encontrado ocasion, oportunidad, estímulo suficiente para levantarse en estos bancos á exponer, no ya una reforma completa, pero ni siquiera que tenía el deseo de reformas en la organizacion militar. Sus compañeros y correligionarios combatian diariamente al Gobierno que se sentaba en ese banco: ahí está el ilustre Sr. Dabán, testimonio presente de cuáles eran los propósitos y los impulsos de aquel partido de gobierno: el Sr. Cassola modesto, taciturno, reservado, se deslizaba en estos bancos, entraba y salia con una indiferencia que hoy traducen en su frecuente encogimiento de hombros, cuando se expone la situacion del ejército. Entró S. S. en el Poder, y todavía en algun tiempo no sintió ningun impulso reformista, porque si hubiéramos de ir á lo grande, y de lo grande á lo pequeño, si yo pudiera juzgar, y lícito me es, de los propósitos y de los sentimientos del actual Sr. Ministro de la Guerra que hoy parece inspirarse en un amor completamente exclusivo á las armas generales, y parece recoger como fuerza que le impele á la posicion que ha conquistado y á la defensa de esa posicion ó de otra mayor el sentimiento poco reflexivo que puede creer en ciertos antagonismos que la opinion pública fomenta y denuncia á S. S., yo diria que todavía el Sr. Ministro de la Guerra en sus primeros tiempos no sentia esos amores tan impetuosos, cuando es él el primer Ministro de la Guerra que ha roto una tradicion constante nombrando director general de caballería al primer director que no ha pertenecido á esa arma, de procedencia del Cuerpo de Estado Mayor.

Pero más tarde, el Sr. Ministro de la Guerra entendió que era llegado el momento de hacer algo, que era el momento de romper su misterioso silencio, que habia ido á ese banco no á ser, digámoslo así, el ayudante de ninguna importancia militar, que habia ido á ser por su cuenta una figura digna en el ejército español, y yo le felicito por su propósito.

Cuando á S. S. le asaltaron esos deseos, se tradujeron sin duda en el afan de quitar como cierta significacion militar á un hombre político importante, jefe de un partido político, que no lo es ménos. Y sin duda por este móvil y por otros, S. S. emprendió el camino de las reformas, y lo emprendió con gran valentía, sin consideracion absolutamente á nadie, guiado por un levantado propósito que más tarde expondré, que va S. S. en camino de realizar.

En efecto; tengo por seguro que el Sr. Ministro de la Guerra ha procedido, no inspirándose ni deseando sembrar antagonismos, sino quizá lleno de amor y de consideracion á aquellas armas que se juzgan perjudicadas en sus reformas. Porque, ¿hay nada más conocido de todos, más público, más notorio que cuando un dia triste para la Patria fué disuelto un cuerpo facultativo, el cuerpo de artillería, el actual Sr. Ministro de la Guerra, procedente de infantería, fué el jefe del Parque con beneplácito y con aplauso de todos los artilleros? ¿Y era posible sospechar que aquel beneplácito y aquel aplauso que S. S. hallaba pudiera traducirse en rencor en su generoso espíritu? No; y

además, el tiempo que S. S. ha ocupado la Direccion general de artillería, sus palabras al despedirse de ese cuerpo, todo verdaderamente, convence de que es error sin duda de su inteligencia, y que no se debe atribuir á intencion, el efecto tristísimo que han producido sus proyectos de reformas militares en la opinion pública.

Aquí he de hacer una declaracion, es á saber: que nosotros, que este partido entiende que las armas generales tienen motivos justísimos de queja y razones poderosas para pedir que la organizacion del ejército se perfeccione, evitando el daño que sobre ellas ha recaido por la injusticia ó por la generosidad en la concesion de las gracias y de los favores. Pero tambien debemos manifestar, aplazando la demostracion de esta afirmacion para cuando se discutan las reformas, que nosotros entendemos que en esas reformas no son favorecidas, ni en poco ni en mucho, las armas generales; que el sentimiento de las armas generales en favor de las reformas no es verdaderamente general en el ejército, sino que obedece á algun artificio y á alguna mala interpretacion de aquel que sueña en un bien que no toca, que no previene y que no define, juzgando del bien propio por el daño ajeno; que una política conciliadora frente á la política que representa ese Gobierno tendria siempre que enarbolar, como primer lema de su credo y de su programa, la satisfaccion debida, la reforma necesaria de los vicios de la organizacion militar, en cuanto se refiere á las armas generales, pero sin lastimar, en cuanto esto sea posible dentro de lo justo, los derechos adquiridos á la sombra de la ley, y sin desconocer que las armas especiales, hermanas de las generales, con ellas concurren á la defensa de la Patria y á la paz pública.

Pues qué, ¿no significa nada para demostrar lo gravísimo que es poner airadamente mano en esta delicadísima materia, toda nuestra historia? ¿Es que la organizacion del ejército es tal que estaba demandando con urgencia que apareciera un Ministro de la Guerra que de un golpe deshiciera la organicacion antigua que tenía la sancion de todos los partidos políticos?

Ante una Cámara, ante un partido político como el que tengo delante, que busca sus mejores títulos en la tradicion del partido liberal, no puedo yo invocar nombres y autoridades que pudieran ser sospechosos para vosotros, aun cuando en las cuestiones de está índole, y por su amor á la mejora de las instituciones militares, tengan una reputacion fuera de toda contradiccion, como los nombres de los jefes de los antiguos partidos moderado y de la union liberal, Narvaez y O'Donnell; pero, ¿no significa nada el nombre del general Espartero, y en época reciente el nombre del general Prim, el caudillo más popular y más respetado del partido liberal, el que, perteneciendo á la avanzada del partido liberal monárquico, dió en ese banco (*Señalando al azul*) tantas pruebas de defender la disciplina, pues en ese camino excedió á todos sus antecesores? ¿De quién si no del general Prim eran aquellas severas medidas que impedian á los militares asistir á las reuniones públicas? Poned en comparacion aquella doctrina con la doctrina que el otro dia dejó resbalar desde ese banco el actual señor Ministro de la Guerra, en la que solo pedia el cumplimiento de la formalidad de contar el número de los que se reunian, aplicando las leyes civiles á los militares, y considerad la perturbacion que sus palabras podian llevar al ejército.

Si la tradicion pone en favor de la organizacion de nuestro ejército, organizacion no perfecta, porque no hay perfeccion en las cosas humanas, porque el progreso y el tiempo descubren vicios y defectos que es necesario mejorar; pero, en fin, si en su esencia pone á favor de la organizacion militar tantos ilustres hombres, pertenecientes á todos los partidos, notables por sus conocimientos militares, por su fama, por su amor al ejército, hay algun hecho grave, gravísimo que debia, cuando ménos, haber contribuido á que el Sr. Ministro de la Guerra hubiera procedido con más mesura y con más detenimiento en sus reformas antes de lanzarlas á la opinion pública. ¿No recordamos todos que en un dia infausto, la disolucion del cuerpo de artillería precedió á la desaparicion de la Monarquía y de una dinastía popular? ¿No recordais todos que hay en esta Cámara un republico eminente que tiene entre sus títulos de gloria, quizá uno de los más brillantes, el haber devuelto sus cañones á los artilleros? Estos hechos, ¿no significan nada?

Nosotros estamos conformes en que se atienda á las reclamaciones de las armas generales; en esa parte de antiguo venía ostentando esto en su bandera el general Lopez Dominguez, y á las reformas habian marchado todos los Ministros de la Guerra de todos los partidos; el general Quesada, el general Jovellar, el general Castillo, todos, absolutamente todos; pero, ¿no merecia este concierto general aprovechar un movimiento de simpatía, de union, para no lanzar las reformas de esa manera, de improviso, engendrando una perturbacion, despertando ambiciones que acaso no puedan ser satisfechas, más que ambiciones, concitando enconos y rencores?

La disolucion de un arma especial en un dia aciago trajo sobre la Patria tristes y graves conflictos. Yo no quiero augurar absolutamente nada, porque no quiero que mis palabras se tomen en sentido opuesto al patriotismo con que las dicto: estoy resuelto á declarar ahora y siempre que en defensa del órden público y de las instituciones ningun partido ha de exceder ni en celo ni en energía al partido á que pertenezco.

Pero si este es el propósito honrado y patriótico de los hombres públicos, tambien es su deber dar la voz de alerta á los que gobiernan, censurarles cuando no han tenido en cuenta las dificultades que pueden suscitar, pedirles que reflexionen y se detengan en su camino, rogarles que no hagan causa de discordia de lo que puede ser el resultado de la union de todas las fuerzas necesarias, así para la defensa del órden público como para la defensa é integridad de la madre Patria.

Pero en fin, el Sr. Ministro de la Guerra, lleno de impaciente celo, lanzó á todos los vientos sus reformas, que fueron seguidas de excitaciones que la opinion pública denunció con fundamento, como salidas del centro oficial que S. S. dirige. No basta venir á este sitio y declarar que no se tienen relaciones en la prensa periódica, cuando la prensa ministerial excita el antagonismo, da la voz de guerra entre los distintos institutos del ejército y dice á las armas generalas: «Esta es vuestra ocasion, y hay que aprovecharla; sabed lo que teneis que hacer si por ventura no triunfan las reformas de ese vuestro Ministro favori-

lo.» A consecuencia de esa excitacion, de que S. S. no se ha querido ocupar, aprovechando la solemnidad de un dia en que hubo la desgracia de que no pudiera manifestarse en todo el esplendor con que se hubiera expresado el sentimiento monárquico de la capital de España, se anunció por todas partes que se preparaba una manifestacion de la fuerza armada á favor del señor Ministro de la Guerra y de sus reformas; es decir, se anunció una sedicion militar pacífica, pero sedicion, y en efecto, á pesar de haberse suspendido aquel acto solemne, tuvieron lugar algunos banquetes, y para que no se pudiera dudar sobre la significacion de aquellos banquetes, los militares que los celebraron, en colectividad se trasladaron al Ministerio de la Guerra á felicitar al Sr. Ministro del ramo, y segun S. S. nos dijo, á pedirle algunos de ellos permiso para entregar un ramo á S. M. la Reina Regente.

El Sr. Ministro de la Guerra fué preguntado en este sitio sobre esos hechos; y ¿qué contestó S. S.? Que no le constaba nada oficialmente; que no sabía si habian pedido ó no permiso á la autoridad militar; que S. S. entendia que no tenian necesidad de pedir tal permiso, siempre que no pasaran de 20 los que se reunieran á comer, y que S. S. solo habia concedido la autorizacion para ofrecer el ramo de la mesa á S. M. la Reina Regente. Me parece que esto es lo que contestó el Sr. Ministro de la Guerra, y ante esta declaracion, yo consigné una protesta: primero, porque entendia que con ese carácter político, los militares no podian reunirse sin abrir una gran brecha en la Ordenanza y en la disciplina; y segundo, porque entendia que ese hecho intentado por los jefes y oficiales, y autorizado por el Sr. Ministro de la Guerra de presentar un ramo á S. M. la Reina, es en las circunstancias por que el país atraviesa, un acto altamente irrespetuoso.

Pero ¿cuáles han sido las consecuencias de lo que aquí S. S. manifestó? Que en Madrid hay una autoridad militar destituida: que en Madrid hay una autoridad militar, sin cuyo permiso varios cuerpos de la guarnicion han procedido entendiéndose directamente con el Sr. Ministro de la Guerra; y esto ha engendrado una situacion irregular en extremo, porque el señor capitan general del distrito ha caido en la cuenta de que estaba desairado, de que no tenía autoridad con algunos oficiales, que sin consultarle se reunian en una que yo no vacilo en calificar de sedicion pacífica; y la autoridad del capitan general encontrándose lastimada ha acudido á demandar del Sr. Ministro de la Guerra una satisfaccion.

De aquí ha resultado otro hecho grave de indisciplina de funestísimo ejemplo.

Sin entrar en este momento á examinar las palabras, que lo haré pronto, del Sr. Ministro de la Guerra y tomando las cosas en la forma en que el Gobierno las ha presentado, sin que yo trate de inquirir si las preguntas y respuestas del Senado eran ó no preparadas, siempre resulta que el capitan general de Madrid ha ido al Senado á pedir una satisfaccion á su superior el Sr. Ministro de la Guerra, y que el Ministro de la Guerra ha dado á la faz del país una satisfaccion á su inferior el capitan general. ¿Qué importa que hechos de esa naturaleza se realicen en la cumbre de las posiciones militares? El espíritu de la Ordenanza enseña que son más graves las faltas cuanto mayor es la jerarquía de los que las cometen, y antes que pasar S. S. por la situacion difícil de tener que dar una satisfaccion, y antes que demandar á S. S. una satisfaccion desde el puesto de capitan general de Madrid, era menester, para que la disciplina no padeciera, que se rompieran los lazos oficiales que subordinan el capitan general de Madrid al Ministro de la Guerra.

Por lo demás, podrá el capitan general quedar satisfecho, podrá S. S. no estar descontento de la satisfaccion demandada y concedida; pero la satisfaccion personal de S. S. y de esa dignísima autoridad no amengua la gravedad del hecho, y no deja de proclamar desde la altura el ejemplo de que en nuestro ejército la disciplina, que es ley rigorosa, se doblega en estos momentos, por la funesta política del Gobierno, á las exigencias de la vida ministerial.

Pero si esto es así hablando de los hechos en general, ¿qué ha de suceder cuando las gentes examinen lo acontecido en otro sitio, y que por todas partes difunde la publicidad del *Diario de las Sesiones*? Su señoría, no solamente no cometió aquí omision deliberada de la autoridad militar de Madrid, sino que deliberadamente se refirió á ella y la anuló. ¿No manifestó S. S. (son sus palabras, y en el *Diario de las Sesiones* están), que no sabía si habian ó no pedido permiso á esa autoridad militar? Pues ya la autoridad militar estaba en su memoria. ¿No manifestó S. S. eso, añadiendo que no era preciso que pidieran ese permiso? ¿No manifestó S. S. como lícito y plausible que se habian acercado á S. S., y S. S. les habia aplaudido y les habia dado el permiso que solicitaban? Pues cuando S. S. dice que por error de los taquígrafos ó por omision involuntaria de S. S. no consta lo que S. S. quiso decir, y que lo que S. S. dijo fué que tomaran en cuenta el permiso de la autoridad competente, es imposible, cualquiera que sea su habilidad, que concilie las palabras que pronunció en el Senado con las que aquí habia pronunciado.

Pero es más; si las palabras pronunciadas en otra parte y las pronunciadas en este sitio son contradictorias, los hechos demuestran que en las palabras pronunciadas en otra parte satisfacia S. S. una necesidad política, que las necesidades políticas á veces se sobreponen á la exactitud de los hechos. Todo el mundo puede observar que si aquí se cometió una omision, si S. S. la reparó en otro sitio, habríase cometido otro acto de indisciplina. ¿Recomendó S. S. que tomaran en cuenta, y pidieran y obtuvieran permiso de la autoridad militar competente? Pues no lo pidieron, porque si lo hubieran pedido, el capitan general de Madrid no hubiera ido al Senado á preguntar qué les dijo S. S. Esto es una cuestion evidente. Su señoría daba satisfaccion; pero aquellos jefes no obedecieron las palabras de S. S. Y hay más: ¿por qué S. S., hombre militar, y más que eso, hombre tan entendido en su carrera y en todos los ramos y en todo lo que puede ser referente á la política, á la autoridad y al Gobierno que ejerce, cómo pudo S. S. decir que autorizaba á aquellos jefes á llevar un ramo de flores á Aranjuez, cuando para realizar eso aquellos jefes, habrian tenido necesidad de abandonar sus regimientos, de faltar á sus deberes, de ausentarse del punto de su residencia? ¿Lo han verificado? Si lo hubieran verificado, si hubiera habido la entrega de ese ramo, lo habríamos sabido, y no habria habido necesidad de la pregunta del capitan general de Madrid, porque hubieran tenido que acudir á su autoridad para trasladarse á otro punto.

Pero resulta que cuando se examinan estos hechos parece que no hay autoridad en ninguna parte, que se gozaba de una libertad funestísima para la disciplina, que los jefes iban al Ministerio de la Guerra, exponian un pensamiento, no hacian caso de lo que el Ministro de la Guerra les manifestaba, no realizaban aquello que el Ministro de la Guerra les autorizaba á realizar. Esa es la política del Gobierno. No voy á dar mayores ampliaciones á esta materia; me convenia consignar que esa es una política perturbadora, una política sin criterio, una política que parecia movida por intereses del momento, sin reflexionar la gravedad de las cuestiones que suscitaba.

Ahí resulta la contradiccion más espantosa; y cuando se marcha afirmando hoy un principio y negándole mañana, puede muy bien existir el órden material, pero el órden moral se encuentra perturbado; y la perturbacion del órden moral puede ser precursora de grandes desgracias públicas. Un dia ese Gobierno, ante las necesidades públicas, ante las insurrecciones militares, entiende que debe poner la mano en una clase de la que sospecha que es la más peligrosa, y procediendo sigilosa y rápidamente, en el trascurso de veinticuatro horas saca de los cuerpos y expulsa del ejército á todos los sargentos primeros, y esto lo hace para afianzar el órden público, para asegurar la disciplina; otro dia, estando ya aquellos sucesos lejanos, el espíritu de reformas le lleva á poner la mano, á lastimar, sin la suficiente preparacion, algunos otros intereses, y en parangon con aquellas clases que arrojaba por sospechosas lastima, y ofende, y suscita resistencias en institutos armados que constituian la mayor garantía del órden público.

¿Con qué criterio se persigue ó se agita al mismo tiempo á lo más sospechoso y á lo que da mayor confianza? ¿Con qué criterio se siembra el antagonismo entre las clases militares? Sobre esto es necesario pensar y resolver pronto. Yo he manifestado en una sesion anterior, y ahora repito, que para nosotros no hay nada más peligroso que el que las Córtes se cierren dejando la incertidumbre pesar sobre la suerte de institutos armados: la ofensa justa ó injusta, el perjuicio bien ó mal apreciado de las armas especiales, ya en la organizacion del ejército, ya en la de la Guardia civil que tan sagrados intereses ampara y protege, constituye una situacion por todo extremo difícil y peligrosa: ya lo he dicho antes; al nivel de los presupuestos, al nivel de las cuestiones más urgentes, nosotros estamos resueltos á tratar de las reformas militares, nosotros pedimos que se discutan.

Esta cuestion ha creado una situacion harto difícil en la política española, más difícil que para nadie para nosotros. Sean las cosas como pretenden algunos, pero tomando fuerza de la realidad de las circunstancias, á nadie se oscurece que hoy la Presidencia del Consejo de Ministros está en el Ministerio de la Guerra.

Sí; no teneis fuerza, Sres. Ministros; teneis voluntad y no teneis fuerza, y en bien de la Patria, yo deseo y pido que no la tengais para poder suscitar una cuestion con ese Ministro de la Guerra tan callado, tan modesto, aparentemente tan pacífico y tranquilo. La Presidencia del Consejo de Ministros ocupa hoy en ese banco un lugar muy distinto del que ordinariamente ocupa. Hoy es posible todo; yo hablo de una manera razonada, en aquello que ofrezca ménos dificultades; hoy no es posible una crísis en que sucumban las reformas. Todo puede sin alteracion pasar; pero á ese Ministerio; á ese Ministro de la Guerra; á esa esperanza, yo no quiero calificar si de sana ó insana ilusion; á esa esperanza, no se la puede sustituir sino con otra esperanza, jamás con un desafío.

El Sr. Ministro de la Guerra (no sé si S. S. tomará esto á agravio, pero yo espero que no), el Sr. Ministro de la Guerra, no sé si conocia el secreto resorte y fué derecho á él, ó si tocando se encontró que el tabique se desplomaba y se descubrieron á su vez los horizontes para satisfacer mayores ambiciones. El país espera juzgarlo; pero mientras tanto, deliberada ó indeliberadamente, S. S. es hoy la fuerza; S. S. ha suscitado una cuestion; ha puesto sobre el tapete la urgencia de las reformas militares, secundando en esta parte, que por esto alguna gracia le debe este partido, lo que constituye parte de su programa. Podrá todo sucumbir, pero S. S. está de pié, hoy es el dueño de ese banco y de ese Gobierno; á S. S., tan poderoso, apelo para que no olvide los intereses de la Patria y los intereses de la Monarquía.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Al declarar el Sr. Romero Robledo que sostendria una interpelacion sobre la política militar del Gobierno, os daba la explicacion de por qué uno de los Ministros, que no es el de la Guerra, se levanta á contestar en este momento. Es, en efecto, su discurso un discurso de alcance y tendencia política, no discurso técnico y de exámen de las reformas militares, y sin perjuicio de lo que entienda decir el Sr. Ministro de la Guerra, cumple al Gobierno declarar en breves frases, que espera no ocuparán mucho tiempo, lo que cree indispensable contestar á las graves indicaciones del señor Romero Robledo.

En primer lugar, señores, el Gobierno tiene el más absoluto y decidido empeño en mantener la primera declaracion que ha hecho en este debate el señor Ministro de la Guerra. No creemos oportuno en este momento un debate sobre las cuestiones militares. Tenemos un compromiso solemne con el país de discutir los presupuestos, cuyo exámen ha de empezar hoy; tenemos ese compromiso contraido dentro de esta Cámara con las diferentes fracciones que desean vivamente y se proponen tambien analizarlos; lo tenemos tambien con el Senado, que tiene un pleno derecho de recibir á tiempo, y antes que la estacion se lo impida, todos aquellos datos de la gestion financiera y de los propósitos del Gobierno que van incluidos en los presupuestos.

Al mismo tiempo, y aparte de la observacion natural de los deberes constitucionales del Gobierno, el Gobierno, que por las razones que diré despues ha creido deber presentar las reformas militares que ha traido al Parlamento antes que suspenda sus sesiones en la presente legislatura, cree tambien que éstas deben examinarse, y lo demuestra el que acaba de leerse el dictámen de la Comision, que mi digno adversario no ha tenido ocasion de leer, porque habiéndolo leido no habria tal vez hecho algunas de las observaciones más rotundas que constituyen el fondo de su discurso.

Así, pues, Sres. Diputados, respetando el derecho con que el Sr. Romero Robledo ha creido ocuparse de la interpelacion militar, y siendo tan amantes del

sistema parlamentario, que no queremos ni aun censurar ese derecho que en nuestro sentir no era abusivo, pero no es oportuno en el dia de hoy, y esta es una opinion que tenemos el derecho de sostener; haremos todos los esfuerzos posibles para reducir el debate á estas proporciones; y ya que el Sr. Romero Robledo ha hecho el uso máximo de su derecho reglamentario, pediremos á la mayoría de la Cámara la terminacion de la interpelacion, y rogaremos antes á los Sres. Diputados que pudieran creerse aludidos para tomar parte en el debate, que aplacen lo que tienen necesidad de decir para cuando abierto el campo ancho de la discusion, en el dictámen del proyecto de las reformas militares, puedan exponer, sin referirse á un Ministro, y con ese elevado sentimiento que interesa al país, con que terminaba su discurso el señor Romero Robledo, aquello que tienen necesidad de manifestar en bien, en defensa, en censura ó aplauso, sobre cada una de las reformas con que el Gobierno piensa atender á los intereses militares.

Con esto ya me impongo la obligacion de ser conciso y lacónico, y de no aceptar un debate que me llevaría, á pesar mio, á recriminaciones y comparaciones: voy, pues, á limitarme á lo estrictamente necesario, y á afirmar que los términos de la interpelacion del Sr. Romero Robledo no son aceptables para el Gobierno. El Gobierno no tiene una política militar; por el contrario, el Gobierno tiene empeño en separar la milicia de la política, y en este sentido, en vez de aplicar el adjetivo, diciendo política militar, quisiera borrarle completamente para hacer que el ejército solo se interese en los asuntos generales del país, y en la defensa de las instituciones á las que hemos confiado el porvenir de la Patria. No tiene, pues, señores, el Gobierno una política militar; no va el Gobierno á buscar el ejército; puede el Gobierno acertar ó equivocarse en las diferentes maneras de corregir los males del ejército; pero se propone resueltamente separarle de eso que se llama generalmente la política; no que el ejército no tenga una aspiracion política; no que el ejército viva fuera del mundo de la realidad; no que sea como algo divorciado de las corrientes y de la raíz con que se nutre el cuerpo social, no; cada época y cada tiempo da un colorido y una tendencia al ejército; la hubo antes de 1833; la hubo durante la pasada guerra civil; la hay ahora, y la hay en todos los países. Lo que yo quiero decir es, que la política de un dia, la política de las pasiones, la política de los intereses fugaces, las palpitaciones con que nos movemos nosotros aquí, eso pase delante del ejército sin conmoverle, como pasan los movimientos agitados de las olas delante de las murallas que las contienen, mojándolas, y quizás haciéndolas mover, pero sin arrancar una sola piedra de sus cimientos. Así, pues, á esta idea, á esta aspiracion sacrificamos todas las otras cosas, y yo en este momento sacrifico la contestacion que podria dar á mucho de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo, y sobre todo, á una aspiracion natural del debate, á la cual renuncio con mucho pesar; á la de provocar la discusion de estas cosas con álguien con quien yo lo deseo vivamente, por lo mucho que le estimo, y por lo más que le respeto, con el general Sr. Lopez Dominguez; que yo esperaba seguramente que al hablarse aquí de las reformas militares, fuera su autorizada palabra la que se dejara oir; como sucedia cuando yo estaba á su lado, y ponía todo mi empeño en ayudarle en estas cuestiones; pero poniéndole siempre delante; mas sin duda S. S., con el cambio de amigos, ha entendido que le es mejor ocupar un segundo lugar, posponerse, y dejarse llevar á remolque de otras personas. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra.*) Renuncio, pues, á este natural deseo, deseo que será en mí gratísimo, si he de poder discutir algun dia con S. S.; porque á su lado he estado, y recuerdo con grandísimo placer las jornadas y campañas que hemos hecho juntos; porque así, batiéndonos en los bancos de la oposicion, examinando las reformas militares, ya tambien discutiendo con el señor general Dabán, ya tambien con el actual Sr. Presidente de la Cámara y con el presidente de la Comision de reformas militares, hemos coincidido en muchas cosas, y yo he aprendido muchas suyas, y sobre todo, una; que es la de que cuando se presenta un militar, un general, que convencido de los males que siente el ejército, y amante de su Patria, propone las reformas que cree convenientes, y quiere llevarlas adelante, siempre, Sr. Romero Robledo, siempre ese general, como un dia el Sr. Lopez Dominguez, es acusado de querer ser un dictador, y de ser un obstáculo para el libre desarrollo de la política.

Eso no fué entonces una verdad, eso no lo es ahora, eso no lo será jamás; y recojo la ultima alusion de las palabras del Sr. Romero Robledo, para deciros que todo es posible en España, todo lo es como lo ha sido en otros momentos, y que solo una cosa no es posible, que es la imposicion de ningun militar, que es la imposicion del ejército. ¿Y sabeis por qué? ¡Ah! Y esta no es una vana declamacion. Porque en España está en pleno vigor el sistema parlamentario, y lo único que aquí es posible es el sistema parlamentario, que lo constituye la Corona, que lo constituyen los Senadores, que lo constituis vosotros, señores Diputados, y ninguno se dejará imponer nunca por ningun general. Y esto ha sucedido siempre, porque permitidme, Sres. Diputados, que os recuerde los hechos y que juzgue de ciertas cosas de que he sido testigo, sin ser autor. Aquella triste página de la disolucion del cuerpo de artillería que ha recordado tantas veces el Sr. Romero Robledo, que la ha recordado, sobre todo, por lo que pudiera mortificar á álguien, sucedió, no porque se disolviera el cuerpo de artillería, sino porque quiso el Parlamento; que si el Parlamento no hubiera querido, no hubiera sucedido nada de lo que ocurrió. Vaya leccion por leccion, y recuerdo por recuerdo. Yo no tomé parte en aquello, lo ví desde lejos, y yo sostengo hoy que si entonces no se hubiera querido en estos y en aquellos bancos que aquello sucediera, no hubiera sucedido y no hubiera tenido el Sr. Castelar que volver á escribir la gloriosa página de la rehabilitacion del cuerpo de artillería.

Tenemos, pues, Sres. Diputados, no una política militar, sino una aspiracion que tuvo el Sr. Jovellar, que tuvo el Sr. Castillo y que tiene el Sr. Cassola. Esa aspiracion es: dados los males que todo el mundo reconoce en el ejército, acudir á su reforma. Sabemos de antemano que cualquiera reforma tiene que suscitar dificultades en el ejército, porque si es necesaria una reforma, es porque hay males que corregir; y si hay males que corregir, hay intereses, aunque sean legítimos por su orígen, aun cuando se hayan calificado de bastardos, que están detrás, y si se toca á esos intereses, ha de haber necesariamente quejas,

Pero el Gobierno cree que todos los partidos han de ayudarle para conseguir que la queja se aminore, y que la transicion del estado actual al que ha de venir sea de aquellas que pueden hacerse sin movimientos violentos.

El Sr. Romero Robledo hace un cargo al Gobierno, porque al presentar las reformas han de resultar estos rozamientos y estas dificultades. Su señoría tiene razon; aceptamos el cargo. Yo no sé como podrian hacerse de otra manera las reformas. Sobre todo, pregunte S. S. al Sr. Lopez Dominguez si el solo anuncio de una reforma no ha producido siempre la misma alarma. No hay más que una manera de curar los males que existen, y esa es ésta, porque, ó creemos en el sistema, ó lo desconocemos por completo; y si creemos en él, el modo de evitar los rozamientos y de hacer justicia á las quejas, es traerlo todo aquí para que todo el mundo lo oiga, para que se haga justicia y para que resolvais vosotros en nombre del país lo que pueda haber de grave, porque esta es una cuestion que está fuera de todo interés de partido. ¿Cuál es, pues, nuestro interés? Nuestro interés es traer cuanto antes esto. ¿Cuál es nuestro deseo? Nuestro deseo es el de que se discuta, y es porque estamos seguros de que despues de hablar, de exhalar quejas, de hacer críticas y de examinarse el fondo de los argumentos, aparecerá la concordia, y no sucederá lo que el Sr. Romero Robledo indicaba, que los que quieran el bien lo busquen á costa de otros que lo tienen ya, pues el bien se hará para todos; que estas reformas que hacemos en el órden militar, como todas las que hemos hecho en otros órdenes, consisten, como ya hemos dicho, no en hacer caer lo alto para que se iguale á lo pequeño, sino en hacer subir lo pequeño al nivel de lo grande, para que todos disfruten de los beneficios y de las ventajas.

Yo niego que existan esas agitaciones á que S. S. se ha referido. Yo admito que haya el murmullo y el rumor del exámen y de la crítica. ¿Pero tiene esto una importancia excesiva? ¿Cuándo no ha sucedido lo mismo? ¿En qué cuestion social no han surgido rumores de este género? ¿Tan lejos están los intereses de los pueblos en la cuestion de las dehesas boyales? ¿Tan lejos están los que afectan á una clase determinada de la produccion?

Yo creo que el traer esta cuestion en la forma en que se ha planteado, no conduce más que á envenenarla, y dispénseme S. S. que se lo diga.

Hablar aquí de la tea de la discordia; hacer una pintura del general Cassola como la que S. S. ha traido aquí; venir á desconocer los hechos hasta el punto de fundar sobre ellos cargos que luego ha tenido que rectificar en el mismo debate, como ha sucedido con lo ocurrido en Aranjuez; venir á hacer sobre esto cargos al Sr. Cassola; hacer todo esto, no es otra cosa que procurar producir esas discordias y esas disidencias. Seguramente que si mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra aspirara á la clase de reputacion que S. S. le supone, si tuviera las tendencias y las aspiraciones con las cuales ha querido presentarle hoy S. S., nadie le habria ayudado para ello como S. S.; nadie habria podido satisfacer mejor esas aspiraciones que el discurso de S. S. Cuando se tienen ambiciones vulgares de ponerse al frente de todo, lo que hace falta es que haya álguien que vaya gritando por la calle, y la voz de S. S. se oye mucho; pero cuando no hay esas ambiciones, cuando esas cosas se oyen con indiferencia, hay la seguridad de que todo ello desaparece cuando se apaga el eco de las palabras.

No he de contradecirme entrando en el exámen de los detalles del discurso del Sr. Romero Robledo; pero sí considero necesario é indispensable rectificar algunos hechos, no rectificar, tampoco es esta la palabra, dar la version tal como la ve el Gobierno, de ciertos hechos que S. S. ha tenido á bien traer á la Cámara.

Cuando los sucesos de Aranjuez, cuando tuvo efecto el banquete de la oficialidad del ejército para conmemorar un solemne hecho, hubo no escaso número de comentarios, y ocasion para todo género de juicios de aquel acto. A mí, señores, y no lo pude remediar, perdónenme sobre todo los Diputados que son militares, que yo hable de ciertas cosas, como el que las ve de lejos, sin estar dentro del espíritu militar, pero como un observador de los hechos que ocurren á su vista; á mí, cuando se fundó el Asilo para los huérfanos del ejército, me pareció, y me sigue pareciendo que la idea que debió despertarse en el ánimo de los jefes militares, allí presentes, debió de ser una idea de melancolía y de amargura; porque si siempre es melancólica y amarga la contemplacion de la desgracia y de los desvalidos, en el ánimo de los que allí estaban podia despertarse el recuerdo de los efectos producidos por la guerra civil y por las discordias que tan á menudo han tenido lugar en nuestra Patria. Era natural que estos militares sintieran el eco de todas estas quejas y se despertara en ellos un sentimiento y un deseo, y este sentimiento y este deseo debian traducirse tambien en la manera y en los medios de evitar que en el porvenir se repitieran esos sucesos. Y cuando, al mismo tiempo, se ha visto que, hechos que no quiero nombrar, porque las páginas vergonzosas de la historia vale más guardarlas en el fondo de la memoria que traerlas continuamente al debate, han dado por resultado que muchos que llevaban una carrera brillante la hayan visto concluida en el momento mismo en que debian recibir el premio de sus heróicos hechos, ¿no era natural que esos coroneles y que esos jefes pensaran de qué manera podrian evitar sucesos análogos, tratando de impedir que la corrupcion de unos cuantos hiciera desaparecer su nombre y su porvenir? Yo simpatizo con esos sentimientos, aunque comprendo que no simpaticen con ellos los que miren al ejército de distinta manera y los que crean que, tal vez por otros medios, se puede llegar más á prisa á donde, de ningun modo, se puede llegar guardando todos estos respetos.

Pero esto no lo podia aceptar yo, esto no lo podia aceptar el Sr. Ministro de la Guerra, y esto no lo podia aceptar ninguno de los jefes militares, que nada tienen que ver con mis ideas, ni aun con las ideas de este Gobierno de cooperar á aquel movimiento. ¿Se puede esto llevar al terreno práctico de una asociacion, y de una asociacion que inquiera y que persiga? Yo creo, señores, que no; yo pienso, como dijo el Sr. Ministro de la Guerra, que no se logrará; yo pienso que aplaudiendo el sentimiento no se puede aceptar, y esto puedo decirlo con tanta lógica, cuanto que comprendo que puede haber oficiales que tengan ciertas ideas en el fondo de su conciencia, y alguno ha habido que ha tenido el valor de decírmelo, pero que teniendo esas ideas cumplen con la disciplina y con sus deberes y hacen lo que se les manda. Pero si estos hombres, fuera del sagrado de su conciencia, constituyeran una asociacion y fueran á fundirse con todo lo

más bajo, y perdido, y miserable que hay en la sociedad militar, podrian merecer las palabras de mi digno amigo el señor general Lopez Dominguez cuando le fueron á hablar la vez primera de la asociacion militar republicana: que no puede ser un jefe militar el que por consecuencia de ciertas faltas ha sido echado de su regimiento. Pues bien, así como yo respetaria aquel sentimiento, no aprobaria la constitucion de una asociacion que pudiera convertirse en defensora de esos sentimientos que yo aplaudo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Muy bien, así debe ser.) Muy bien para lo uno y para lo otro, porque lo primero que hay que decir es, que cuando se va á cierto terreno á sublevar soldados, es lícito defenderse para impedirlo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Con la ley), y más cuando existen los otros procedimientos que son la deshonra de todo militar. (*Muy bien.*)

De aquí, señores, que no haya salido de mis labios un solo calificativo para el ejército, monárquico ó no, porque no admito que el ejército sea otra cosa más que la ley. Este debe ser el mecanismo. ¿Somos monárquicos? El ejército será monárquico. Yo no admito ni por un instante que ningun militar, absolutamente ninguno, pueda discutir esto más que arrancándose los galones y marchándose para siempre de la milicia. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Eso al Sr. Ministro de la Guerra.) Al Sr. Ministro de la Guerra le debo estas mismas palabras que estoy pronunciando, porque he pedido las que él dijo. Por consecuencia, en su nombre estoy hablando y en su nombre estoy contestando brevemente, porque no necesito en el dia de hoy ir más allá de lo que he ido en mis alusiones.

Y en este punto, mi amigo particular el Sr. Romero Robledo hizo dos afirmaciones que yo debo recoger en este debate. No comprendo muy bien el alcance de la primera; es verdad que me considero inferior al Sr. Romero Robledo en dialéctica parlamentaria, y no entiendo la trascendencia de ciertas cosas. Dijo S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra habia buscado, con este afan de las reformas, el quitar importancia al programa de SS. SS., y en especial al programa del Sr. Lopez Dominguez. Su señoría lo ha dicho como un supuesto, pero lo ha dicho, y yo entiendo que con esto le hacía al señor general Lopez Dominguez el más flaco de los servicios, porque en este mundo parlamentario en que vivimos, cada cual representa lo que es, y lo que defiende, y lo que sostiene, y cuando un hombre se asocia á una bandera, encuentra su triunfo y su gloria en ver desplegada esa bandera.

Los que hemos defendido un sinnúmero de cuestiones, hemos recibido una inmensa satisfaccion cuando, aprobada la idea, ha entrado en el mundo de los hechos. ¿Cómo, me decia á mí mismo, ha de perder su importancia el señor general Lopez Dominguez, representante de las reformas militares, cuando ve triunfar sus ideas? ¿O es que éstas no se pueden llevar más que por carne que lleve el mismo nombre, y no son ideas que se encarnan en el país y en todo el mundo?

La segunda indicacion es la de consignar, por un momento siquiera, que los banquetes que tuvieron lugar cuando la fiesta de los huérfanos de Aranjuez, fueran motivo para otros que se hayan podido celebrar despues. Yo no tengo sobre este punto que dar más que una negativa absoluta; yo no lo discuto, yo no lo puedo aceptar, yo lo niego; nadie absolutamente ha excitado á las armas especiales para que protesten, ni á las generales para que aplaudan ó feliciten; no es cierto que haya habido esos banquetes, aunque haya habido la tendencia de celebrarlos; como no es cierto que haya habido los conciliábulos y recelos; ni es verdad tampoco que se haya buscado por nadie este resultado, directa ni indirectamente. Lo único que es verdad, y quiero que lo fijeis en vuestra memoria, es que hay quien tiene un grande, un inmenso, un vivísimo, un constante interés en sacar partido de todo eso, y en excitar á los unos y á los otros, diciendo á aquellos que á las armas generales las excita el Ministro de la Guerra, y en decir á estos que tal ó cual autoridad militar excita á otras armas, lanzando de esta manera el fuego de la discordia, porque no pueden vivir más que de la discordia de todos; y á esa tendencia no les ayudaré yo jamás ni les ayudará tampoco el Sr. Romero Robledo; pero no hace falta ser muy conspícuo ni estar muy enterado de la vida política para ver que esa mano persigue la tendencia de la discordia. Contra ellas protestaré y protestareis vosotros; la paz y la concordia nos sostienen, y con ellas se sostendrá todo aquello que nosotros defendemos. Ahora decidme si la prudencia y la reserva de Gobierno con que yo discuto es más aceptable que el calor y el fuego con que el Sr. Romero Robledo arroja esa verdadera tea de discordia en medio de esta cuestion, que nosotros queremos llevar á otro terreno. Y aquí viene el hecho concreto, acerca del cual yo tengo una opinion completamente distinta de S. S., la interpelacion del capitan general de Madrid en el Senado.

Esa interpelacion creia yo que habia de merecer un elogio del Sr. Romero Robledo, ó por lo ménos, que no habia de merecer sus censuras: que no estamos para elogios de las oposiciones al Gobierno; pero desde el momento que hay actos interpretados de diversa manera, desde el instante que se han hecho circular por la atmósfera, y acaso se ha querido suscitar la desconfianza entre el capitan general de Madrid y el Ministro de la Guerra, como entre ciertas autoridades militares y ciertos directores y todos los coroneles de regimiento, desde el momento en que se ha supuesto que habia encontradas y subterráneas corrientes que producian este resultado, ó yo no entiendo una palabra de lo que es la lealtad de la vida pública, ó no hay más camino que ir al Parlamento y preguntar y obtener una contestacion. No admito que un general pueda, al oido, quedar satisfecho de la explicacion de una cosa lanzada al público, ni que el público pueda extrañar que se pida y se dé esa explicacion. Por lo mismo entiendo que, lo que ha salido á la vida pública, debe discutirse. El Sr. Ministro de la Guerra ha merecido, creo, un elogio de todo el mundo, al decir lo que ha dicho al capitan general de Madrid, como lo ha merecido el capitan general de Madrid, por lo que ha dicho en el Senado. Así se vive la vida masculina de la libertad y del Parlamento, porque hay tambien vida femenina.

Concluyo señores. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) No sé si he sido completamente fiel á mi programa, que tenía por objeto decir lo indispensable, reducir el debate y aplazarlo, dado el espíritu de concordia y la elevacion de miras con que queremos entrar en él. No pueden dejar de hacerse las reformas militares, desde que se vienen predicando años y años; se iniciaron por el señor general Jovellar dentro de

este Gobierno; las siguió el señor general Castillo; las sigue hoy el Sr. Cassola; las traia ya al entrar en el Ministerio, y ha tenido tiempo bastante para prepararlas, pero las tenía pensadas de antemano; y el señor Romero Robledo oirá, como yo he oido, á personas de la mayor autoridad militar, en este punto. En esas reformas viene una série de modificaciones del estado actual; hay en ellas una transicion, y en algunos proyectos hay tambien una transaccion que hacer. De eso, sereis vosotros los jueces. La Comision ha dado ya un dictámen en ese sentido. Lo que os pedimos es, que se discutan y que no queden aplazadas; lo que deseamos es, que se discutan; y desde ahora cuenta el Gobierno que, en esta discusion, más que en ninguna, la alta autoridad que nos preside impedirá que se entre por el camino de las recriminaciones ni se vaya por el sendero apartado de los recuerdos, cuando se trata de sacar el ejército adelante y no hay para qué volver la vista atrás más que para conocerlo. Con esas reformas no queda completo el programa del Gobierno; más necesitamos y á más aspiramos: aspiramos á ver cómo y de qué manera se fijará la organizacion del soldado; á estudiar su alimentacion y su acuartelamiento, su administracion y su sanidad; á enlazar todo esto con el número, con la masa de reformas militares, y á hacer un ejército completamente dúctil al cumplimiento de sus deberes, y en el cual todo el mundo tenga medios de llegar á la satisfaccion de sus necesidades.

Yo os ruego Sres. Diputados, y con esto termino, que me oigais una última palabra.

Hacedme el obsequio de recordar los antecedentes de nuestras discusiones políticas y de aplicar aquellas enseñanzas al momento actual. Cuando se han traido reformas puramente políticas que consistian en aumentar el número de derechos que podian ejercer los ciudadanos, se ha tenido miedo á los efectos que podian causar esas reformas y al modo cómo se podian usar esos derechos en los primeros momentos: cuando se ha tratado de reformar la manera de ser de la propiedad territorial y los impuestos que á ella tocan, se ha tenido tambien miedo y se ha lanzado de que valia más esperar para que no se dieran esos grandes males: cuando se trata de las reformas en el ejército, viene el argumento de la alarma y de a inquietud que pueden producir y de las consecuencias que pueden tener. Pues bien, Sres. Diputados, nosotros todos, que en esto no hay diferencia, en cuanto á las reformas políticas estamos orgullosos de haber dado la libertad á nuestros conciudadanos, nuestros mayores en gran parte, nosotros en alguna; despues de haber pasado por las luchas armadas y la sangre que produjo la desamortizacion, estamos orgullosos de la propiedad libre que se ha creado en España, y los militares deben esperar que en esta cuestion, despues de pasar por estas discusiones, indispensable fiebre de toda reforma social, saldrá un ejército más patriótico y más perfecto, si es que el más puede aplicarse sin que á nadie le extrañe, á lo que existe antes de las reformas, y entonces nos lo agradecerán, no solo las clases militares, sino tambien el país entero.

Trabajemos, pues, todos en nombre y con la esperanza de un espíritu de justicia. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No necesitaré yo llamar la atencion del Congreso sobre un hecho en que el Congreso se habrá fijado de seguro, y sobre el que se fijará el país.

El Sr. Moret que se ha extrañado de que yo haya explanado una interpelacion, no sobre materia militar concreta, sino sobre la política y la conducta de ese Gobierno con relacion al ejército, el Sr. Moret ha actuado en nombre del Sr. Ministro de la Guerra presente á esta interpelacion, y ha manifestado que hablaba en su nombre, con su poder y por su delegacion. ¿Qué guarda el Sr. Ministro de la Guerra, qué idea tiene el Sr. Ministro de la Guerra y sus compañeros de Gabinete del respeto y de la consideracion debidas al Parlamento? ¿Es que S. S., tomando ya posesion del cargo que yo antes le dibujaba, entendia que tenía ya en sus compañeros secretarios que le discutan sus proyectos y no se digna descender á la arena de la discusion? (*Risas.*) No sé lo que significan esas risas por esto que he manifestado.

No puede el Sr. Ministro de Estado, no, responder por el Sr. Ministro de la Guerra presente en cuestiones tan concretas, tan terminantes, que tan directamente afectan á las opiniones del Sr. Ministro de la Guerra. Podrá ser lo que querais, podreis congraciaros con vuestras sonrisas y hasta con vuestros aplausos sobre el hecho de un Ministro de la Guerra envuelto constantemente en el misterio, por no decir envuelto en el desden al Parlamento, y un Ministro que ajeno á este ramo se levanta á exponer algunas consideraciones generales y á decir que habla en su nombre, para que el Sr. Ministro de la Guerra no comprometa aquí su opinion. Pero es necesario que el Sr. Ministro de la Guerra conteste á preguntas claras, concretas y terminantes. ¿Entiende el Sr. Ministro de la Guerra, sí ó no, que es permitida una asociacion para espurgar al ejército de lo que esa asociacion crea que es sospechoso? ¿Se puede contestar á esto por poderes y por representacion estando presente? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si ha contestado ya.) No ha contestado, Sr. Presidente del Consejo. Y en último resultado, no deben doler prendas á los Gobiernos para dar contestaciones terminantes si álguien las exige. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero no se han de dar todos los dias.) Se han de dar cuantas veces los Gobiernos sean requeridos por las oposiciones, porque es necesario poner algun correctivo, y yo, por mi parte, le pondré con mi derecho reglamentario y con la energía de mi voluntad hasta donde sea posible á esta especie de desden que el Gobierno quiere hacer de los derechos parlamentarios amparados no sé si en benevolencia ó en qué otra clase...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente estaba llamando la atencion de S. S., y se la llamaba, porque despues de haber respetado cuanto le es dado respetar, siempre la libertad del pensamiento de S. S., así como tambien la libertad en la expresion de ese pensamiento mismo, advierte que S. S. insiste en un cargo respecto al cual el Presidente, que representa aquí el respeto del Parlamento, no puede permanecer silencioso.

Su señoría es perfectamente libre de opinar como ha opinado, y de dirigir los cargos que ha dirigido al Sr. Ministro de la Guerra, á propósito de no ser el mismo Sr. Ministro de la Guerra quien ha contestado á S. S.; pero ahora S. S. hablando de la totalidad del

Gobierno, que es aquí la representacion de uno de los Poderes del Estado en sus relaciones con el Parlamento, que es parte de otro Poder, pretende que se trata sin consideracion y sin respeto al Parlamento. Ruego á S. S. que entienda que cuando habla un Ministro, habla el Gobierno de S. M., y que la consideracion y el respeto al Parlamento están atendidos, y que aquí, en presencia del Presidente del Congreso, no se ha faltado al respeto que se debe al Congreso por el Gobierno de S. M.

Por tanto, la opinion de S. S. queda libre en cuanto á entender que ha debido ser el Sr. Ministro de la Guerra quien le contestase, en esto se guardará muy bien el Presidente de mezclarse, y ya será S. S. contestado:, pero conste que, interpelado el Gobierno por un Sr. Diputado, el Gobierno ha contestado por el órgano de uno de sus individuos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, sería inútil, contrario á mi deseo y perfectamente inoportuno que yo entablara con S. S. una discusion; pero si S. S. se ha creido en el caso de hacerme algunas observaciones, al fin, por venir de tan alto sitial y de tan elevado personaje, no ha de extrañar S. S. que yo crea que puedo dar explicacion de mis palabras y de mi conducta.

Entiendo yo que el Sr. Presidente cumple con gran escrupulosidad todos sus deberes, ampara al Parlamento en todos sus derechos y prerrogativas; sin embargo, eso que se refiere al órden material de las discusiones y á reglas que no se traducen en Códigos, eso no impide para que una minoría pueda opinar que dentro de esos respetos que S. S. guarda, caben faltas de consideracion y de respeto al Parlamento que S. S. no puede de ninguna manera remediar. Así, es claro, es indudable, y yo no he pretendido negarlo que, cuando un Ministro habla, cualquiera que sea el que hable, habla el Gobierno; es indudable que un Ministro puede negarse á contestar á una interpelacion y hasta á un discurso, y, sin embargo, el Sr. Presidente no tendria nada que decir, lo cual no empece para que el Diputado interpelante ó reclamante pueda tener el derecho de poner de manifiesto ante el país la conducta, al parecer, desdeñosa del Gobierno. Son campos distintos en los que son compatibles el celo con que S. S. desempeña sus elevadas funciones y el celo con que yo defiendo, allí donde sus funciones no alcanzan, lo que entiendo que es debido á los Diputados y al Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está muy bien explicado, Sr. Romero Robledo, como todo lo que explica S. S., y resulta que S. S., en virtud de su celo por la prerrogativa del Parlamento, declara, despues de haber sido contestado su discurso por el Sr. Ministro de Estado, á nombre del Gobierno, que el Gobierno falta al respeto que debe al Parlamento; pone S. S. como ejemplo, en demostracion de que el Presidente nada tiene que hacer en circunstancias tales como ésta, el caso de que un Ministro no conteste, de que un Gobierno no conteste. Pues vea S. S. la diferencia. Si un Ministro no contestase y fuese acusado el Gobierno de falta de consideracion al Parlamento, el Presidente del Congreso guardaria silencio, y ahora, despues que en nombre del Gobierno ha contestado el Sr. Ministro de Estado, cuando oye el Presidente de labios del señor Romero Robledo algo que siendo en la intencion de S. S. tan solo un cargo para el Gobierno, puede resultar un cargo tambien para el Presidente, que permanece silencioso, el Presidente dice; no, no hay falta de consideracion porque el Gobierno ha contestado por boca del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Qué quiere el señor Presidente que yo le diga? Su señoría explica perfectamente lo que hace en cada caso; y yo, manifestando que me jacto de que no haya ningun Diputado más sumiso que yo á las explicaciones del Sr. Presidente, declaro que me queda la libertad para juzgar, sin que esto signifique ni inconsideracion, ni cargo, ni nada. Se trata de una delimitacion de campos, y entiendo que V. S. no debe intervenir cuando juzgo los actos del Gobierno, cuando el Gobierno ha cumplido con el formalismo de contestar á un discurso mio.

Y ahora volviendo al mismo asunto, y ya no por falta de respeto, pero, en fin, por lo anormal del caso, repito que esta es una cuestion verdaderamente extraña, que hoy puede que la pasion política de la mayoría reciba mis palabras con demostraciones de una ú otra especie; pero siempre con demostraciones de extrañeza ó de censura.

¡Quiera Dios que algun dia no lo recuerde para sentir el no haber dado asenso á la verdad que encierra! Es perfectamente antiparlamentario en la esencia, aunque no lo sea en la forma, que se discutan cuestiones tan graves como las que se refieren á la política militar de este Gobierno, cuestiones en que no es indiferente conocer cuál es la opinion del jefe de las armas, del jefe del ejército, y que ese jefe, Ministro de la Guerra, asista á la discusion, calle y deje que otro Ministro hable en su nombre. ¡Triste país y triste Parlamento si seducido hoy por una cuestion pequeña, autoriza y sanciona esa conducta! ¡Quiera Dios que no llegue jamás el dia del arrepentimiento!

Yo, señores, voy siendo viejo, he asistido en este país á muchas situaciones, he visto una situacion parlamentaria, quizá en el delirio mayor del dominio de ciertas ideas, y he visto no venir jamás á este sitio cierto Ministro de la Guerra, cierto dignísimo y valiente general. Se encontraba padeciendo una enfermedad, y los demás Ministros contestaban aquí por él. Algun propósito le retenia lejos del Parlamento. Aquel propósito era laudable, era satisfactorio para mis ideas; mas preguntad á los hombres de aquella Asamblea, y de aquellas opiniones, si no se arrepintieron más tarde de aquel apartamiento misterioso y de aquel obstinado silencio.

Cuando se discuten derechos, no se discuten personas, pero se discuten todas las posibilidades en que el derecho puede encontrarse de sufrir fracaso. Yo no tengo necesidad de hacer declaraciones respecto de mi confianza personal, de la lealtad, de la nobleza, del patriotismo, de cuantas condiciones querais de las que adornan al actual Ministro de la Guerra, señor Cassola; pero para discutir el derecho me podreis permitir una hipótesis.

Suponed que no es el general Cassola el que ocupa el Ministerio de la Guerra; suponed que es un general como aquel Ministro de Marina de una época republicana que apareció al dia siguiente con los carlistas; suponedle trayendo reformas en la organizacion del ejército; figuraos que interpelan á ese Ministro fantástico, y calla. Ved á los demás Ministros amparándole, y á él guardando silencio. ¿No os constituiríais de alguna manera en cómplices de los peligros que pudiera engendrar la permanencia en el

Poder de ese Ministro fantástico, que no es ciertamente el general Cassola?

Hago la suposicion, para que veais lo irregular de que los Diputados hablemos y el Ministro de la Guerra calle. Ese silencio del general Cassola me importa poco, no me inspira desconfianza, pero es un silencio irregular, y que para hombres que tuvieran un exquisito celo y un exagerado amor á las instituciones representativas pudiera significar una amenaza.

Pero si no es esto, ¿no sabe hablar el general Cassola, Ministro de la Guerra? ¿No ha demostrado que habla? ¿No tenemos el convencimiento de que sabe decir lo que quiere y callar lo que le importa? ¿Por qué calla hoy ante preguntas tan concretas y tan terminantes como las que le voy á formular?

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra, y esto no se lo puedo preguntar á ninguno de sus compañeros, porque ninguno de ellos tiene obligacion de saberlo...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si lo sabe S. S., tambien podríamos saberlo los demás.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero no lo saben; porque yo sé muchas cosas que le convendria no ignorar á S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pero podríamos saberlas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero no las saben.

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que hay una asociacion para expulsar del ejército cierto género de elementos? ¿Sí, ó no?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): No.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Contésteme S. S., ó dé poderes al Sr. Ministro de Estado para que me dé la contestacion.

Puesto que el Sr. Ministro de la Guerra no quiere salir del signo ó del monosílabo, yo le pondré las cuestiones en términos que me pueda contestar de esa manera, que aun á eso me avengo para discutir.

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que esa asociacion tiene repartidos folletos impresos á todos los jefes de cuerpo del ejército? (*El Sr. Orozco pide la palabra.*)

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que los estatutos de esa asociacion, impresos, repartidos y en poder de los jefes, tienen un artículo que dice, «que el que no entre en la asociacion se atendrá á las consecuencias?» ¿Sí, ó no?

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que en una reunion pública verificada en la capital de la Monarquía, con asistencia de autoridades militares, se habló de esta asociacion, que despues se ha traducido en esos actos? ¿Sí, ó no?

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á castigar, á reprimir, á prohibir la constitucion de esa asociacion ilegítima? ¿Sí, ó no?

¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que es lícito que los oficiales de los regimientos de Madrid ó de cualquier otro punto, se reunan en banquetes, con fin político, para felicitar á S. S., para hacer manifestaciones en pró de sus reformas? ¿Sí, ó no?

¿Cree S. S. que eso es lícito, como ha manifestado en este Cuerpo, ó cree lo que el capitan general de Madrid, que ha manifestado en el Senado que ha castigado, que ha reprendido severamente á los que se reunieron á comer en esos banquetes? ¿Sí, ó no?

¿Está S. S. de acuerdo con las opiniones emitidas por aquella autoridad en el Senado, en contradiccion con las que aquí ha emitido S. S.?

No he terminado mis preguntas. Voy á otra con relacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de Estado ha expuesto esta tarde que está ya dado el dictámen sobre reformas militares, que está dado con espíritu ámplio, pero que el Gobierno tiene un espíritu más ámplio todavía; es decir, que el Gobierno está resuelto á admitir modificaciones. ¿Está el Sr. Ministro de la Guerra de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado? ¿Sí ó no? ¿Está dispuesto á admitir más enmiendas en sentido de un espíritu más ámplio, esto es, que modifiquen más profundamente los principios de los proyectos de ley que ha leido desde esa tribuna, autorizado por un decreto de la Reina Regente? ¿Sí ó no? Porque si no, el Sr. Ministro de Estado revela un criterio distinto del criterio que debemos suponer en el Sr. Ministro de la Guerra, un criterio distinto del criterio que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado en el seno de la Comision y han dado á la publicidad algunos periódicos, órganos oficiosos del Gobierno, redactados muchos de ellos, ó dirigido alguno de ellos, por un individuo de esa misma Comision.

¿Qué pido yo? Que cese el conflicto, que sepamos lo que sucede, ó lo que puede suceder, que el Sr. Ministro de la Guerra determine á dónde va, si con la inflexibilidad que ha demostrado envolviéndose en el manto de su silencio, ó con la flexibilidad que demuestra la fácil y elegante oratoria del Sr. Ministro de Estado; porque en otro caso, lo indeciso, lo indeterminado, es continuar manteniendo el peligro y la agitacion. ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra, como ha expuesto aquí el Sr. Ministro de Estado contestándome, consideracion muy grave que yo me he asombrado de oir á S. S., y que tengo la seguridad de que no confirma el Sr. Ministro de la Guerra, cree S. S. que sus reformas vienen á castigar intereses bastardos en el ejército? ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que hay intereses bastardos en el ejército que S. S. viene á matar con sus reformas? ¿Sí ó no? Porque esto lo ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y yo creo que podrá haber abusos, defectos, vicios que corregir, pero que no pueden llamarse bastardos ninguno de los intereses creados á la sombra y bajo la proteccion de las leyes.

Por lo demás, no quiero molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara, y voy á terminar. Para mí no puede ser razon, como ha manifestado el Sr. Ministro de Estado, para desistir de esta discusion el que se hubiera leido el dictámen de la Comision sobre reformas militares, porque no me he ocupado de las reformas en sí mismas; me he ocupado de la contradiccion de una política que expulsa á los sargentos é inquieta á las armas especiales (*El Sr. Pando pide la palabra*), de la ineficacia de una política que exagera, que decanta el provecho para las armas generales cuando no les hace ninguno, cuando no hace más que llamar á la puerta de sentimientos, que estoy seguro de que no pueden abrigarse en corazones españoles, y mucho ménos, si esos españoles forman parte del ejército. Yo he censurado una política que lleva la misma política al ejército, y separa á los militares y divide al ejército en blancos y negros, creando asociaciones frente á asociaciones, y no contenta con eso, siembra antagonismos entre las distintas armas.

Yo no he tratado de discutir las reformas, pero he discutido los actos del Sr. Ministro de la Guerra y el antagonismo en que se ha presentado con el capitan general de Madrid sobre el punto que he indicado antes, en el cual opinan de un modo diametralmente opuesto el jefe del ejército y el jefe del distrito militar de Madrid. Yo no tengo interés en sembrar ningun género de antagonismos ni de disidencias; hombre político, espero con perfecta tranquilidad, combatiendo cual es mi deber, á que esos antagonismos y esas divisiones os devoren, que os devorarán; pero mientras tanto, es mi deber y le cumplo el presentar ante el país, juez supremo de unos y otros, bajo la crítica de mis observaciones, vuestra conducta en todo lo que se refiere al ejército, y en las relaciones de esta conducta con el mantenimiento del órden público. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, voy á ofrecer al Sr. Romero Robledo la prueba de que ha obtenido el mayor de los triunfos á que por lo visto habia aspirado esta tarde, cual es el de hacerme hablar; y yo celebraré que esto sirva de contento á S. S.

El Sr. Romero Robledo ha pronunciado un discurso completamente político por su forma y por su fondo; este discurso lo ha pronunciado además un hombre civil de la talla y de la importancia del señor Romero Robledo. A un discurso político en que se hacen cargos á la política general del Gobierno, responde un Ministro del Gobierno, y á un Diputado civil un Ministro civil de tanta importancia como el señor Ministro de Estado. ¿Qué hay aquí de censurable para mí? ¿Que no hayan sido las opiniones del señor Moret expresadas por mi palabra, bien pobre por cierto? ¿Es eso? Pues yo suscribo cuanto ha dicho el señor Moret, y téngalo el Sr. Romero Robledo como dicho por el Ministro de la Guerra.

Y con esto yo deberia concluir si el Sr. Romero Robledo no hubiera hecho indicaciones referentes al supuesto antagonismo entre el capitan general de Madrid y el Ministro de la Guerra.

Ni por lo que públicamente se sepa, ni por lo dicho por la autoridad militar de Madrid y por el Ministro de la Guerra en el Senado, ni por nada, absolutamente por nada, puede el Sr. Romero Robledo deducir que haya semejante antagonismo: estamos en la más perfecta union y en la mayor y más cordial amistad como siempre; lo que hay es que, como siempre, existe quien quiera envenenar estas cuestiones; al dia siguiente de pronunciar yo aquellas palabras en el Congreso, fueron inmediata y maliciosamente interpretadas por la prensa. Y unos periódicos las apreciaron de un modo, y otros creyeron que tenía mucha importancia una omision que no sé si fué mia ó de los taquígrafos; pero de todos modos convenia quitar importancia á esa omision, y el capitan general de Madrid hizo bien en procurarlo públicamente y con la solemnidad del Parlamento.

¿En qué puede el Sr. Romero Robledo fundar semejante antagonismo? (*El Sr. Romero Robledo*: Yo se lo diré á S. S.) Pues si S. S. quiere indicarlo, yo tendré mucho gusto en contestarle.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Ministro de la Guerra y el capitan general de Madrid están en la mejor armonía: yo les felicito por ello, solo que el Ministro de la Guerra á los oficiales que banquetean les declara que están en su perfecto derecho y el capitan general les reprende severamente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): No hay semejante contradiccion: los oficiales que se reunieron á comer, hablo en tésis general, lo hicieron en virtud de su perfecto derecho; en esto no faltaron á ninguna disposicion ni á ninguna obligacion militar, absolutamente á ninguna, si cumplieron con las demás prevenciones del caso, y así lo han reconocido todos. Lo que hay es que el capitan general deseaba, y era muy natural, que al pedir la autorizacion para ofrecer á S. M. el ramo de flores á que antes me he referido, lo hicieran los oficiales por su conducto, y este es realmente el pecado ó falta que hubieran podido cometer aquellos á quienes censuraba. ¿Pero, qué contradiccion encuentra en esto S. S.? ¿No les dijo el Ministro de la Guerra que contaran con la autoridad competente? ¿No lo hicieron? Pues tampoco llevaron el ramo. De suerte que no hubo falta en este sentido. La peticion del permiso hubiera estado en su lugar si en efecto hubieran llevado el ramo; pero como no lo llevaron, no tuvieron para qué pedir el permiso. Créame S. S., toda esta cuestion ha sido informada y envenenada por malévolas intenciones, no digo yo que de S. S., pero sí que se ha mezclado mucho en ello la pasion política de los periódicos y de aquellos elementos que buscan siempre la manera de sacar partido de esta forma de travesuras.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): ¿Me permite el Sr. Romero Robledo que le dé una explicacion de los dos cargos que ha tenido á bien hacer?

Yo no he querido decir que en las reformas se fueran á corregir intereses bastardos. Si he usado esa palabra, el Sr. Romero Robledo sabe que yo, y más contestando á S. S., no puedo prepararme; pero si he empleado esa palabra, la he empleado, y este era mi pensamiento, en el sentido de que cuando la manera de ser de una organizacion cualquiera dura mucho tiempo, á la sombra de ella se crean toda clase de intereses, que son legítimos, pero que pueden bastardearse. La palabra *bastardos* responde, pues, á los intereses que no arrancan de la ley, pero aun esos intereses exigen la transaccion y el respeto á lo que ya existe.

Segundo, yo no he querido decir que el Gobierno venga en un espíritu distinto del de la Comision; me afirmo en esto. La Comision ha estudiado ese asunto, ha oido á muchas personas, y ha creido que debia modificar, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, y por tanto con el Gobierno todo, ciertos puntos de los proyectos, inspirándose en espíritu de transaccion.

Al venir ahora nosotros ante el Parlamento unidos con el Sr. Ministro de la Guerra, traemos dos afirmaciones: primera, el sostenimiento leal, completo, acabado, por parte de todos, del pensamiento suyo: segunda, el espíritu con que se viene á un Parlamento. Señores, si viniéramos al Parlamento para hacer pasar los proyectos sin ninguna clase de transaccion, ¿qué haciais vosotros ahí? Las cuestiones de Gabinete se plantean solo en los puntos que el Gobierno cree indispensables; en los demás, se oye, se

discute, se transige y se llega á una avenencia. Y este es el espíritu en que viene el Gobierno, como es el espíritu en que dentro de su esfera de accion ha estado la Comision.

¿Me permite ahora un ruego el Sr. Romero Robledo despues de estas explicaciones que le he dado? Se lo haré muy sencillo, y es que retire su proposicion, y esperemos para continuar este asunto el momento en que se pongan á debate los proyectos militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Señores, yo tengo que justificar mi intervencion en el debate. Se ha marchado tras una quimera, y tras una quimera el Sr. Romero Robledo ha perdido el tiempo lastimosamente, oyéndole con mucho gusto todos.

Se está hablando hace dias, solo por referencias, de una asociacion militar; y yo, testigo de los hechos, voy á sentar la verdad. Llego á vosotros con mi palabra honrada, con mi palabra que nunca ha faltado y que prometo que hoy os dice, como siempre, la verdad, y tengo el derecho de ser creido, tanto más cuanto que yo soy testigo presencial de cuanto habeis hablado, y vosotros sois testigos de referencia

Hubo un acto que lejos de ser censurable, como dice el Sr. Romero Robledo, es muy plausible, y que fué iniciado por el ilustre director del arma de infantería D. Fernando Primo de Rivera, y llevado á cabo cooperando toda el arma de infantería; acto de caridad, acto que para que lo sepan los que interrumpen y se enteren bien de la cuestion, venía iniciado de tiempo atrás por el general D. Fernando Fernandez de Córdova. Este acto se realizó bajo la presidencia de S. M. la Reina...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuyo augusto nombre no puede traerse á este debate.

El Sr. **OROZCO**: Lo traia para enaltecerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni aun para eso.

El Sr. **OROZCO**: Estando en segundo término el Ministro de la Guerra y el director general de infantería: allí concurrieron todos los jefes principales de los cuerpos del arma de infantería, suceso nunca visto en España; allí se vió de lo que es capaz la infantería, ese arma que arrostra el peligro en los combates; que sabe ser discreta, caritativa y honrada en la paz; allí hubo esa comunidad de las armas generales y especiales, puesto que asistieron tambien *Comisiones* de estas armas especiales; allí se brindó por la union de todo el ejército; allí hubo verdadera hermandad; allí se vió que las armas generales no podian faltar á esa hermandad y á ese compañerismo; y era natural que así fuese, porque esas armas generales fueron las que en dias aciagos que nos ha recordado el Sr. Romero Robledo, contribuyeron á que el ilustre repúblico que tambien nos ha citado S. S. realizase la vuelta y reorganizacion del cuerpo de artillería: fué la infantería, fué la caballería; precisamente esas dos armas.

De resultas del acto grandioso habido en Aranjuez, al dia siguiente se reunieron en Madrid los jefes que se habian congregado en aquel sitio, é invitaron á comer al director general de infantería, al Sr. Ministro de la Guerra y al capitan general, de quien tomaron la vénia; en este banquete que era, digámoslo así, de la familia militar de infantería, reinó la misma expansion y fraternidad que habia reinado el dia anterior. Y al siguiente, convocados por el director general de infantería esos jefes, estuvieron en la Direccion del arma tratando de asuntos concernientes á ella; y allí no es difícil que los jefes reunidos cambiasen sus impresiones; pero allí, juro y doy mi palabra de honor, que no hubo estatutos ni hubo firmas de ninguna clase para sociedades de ninguna especie: por consiguiente, la sociedad no se fundó.

Pero ahora, permítame el Sr. Romero Robledo que caminando en el terreno de las suposiciones, suponga que la sociedad llegó á fundarse, permítame S. S. que lo suponga por un momento.

Nos han dicho que esa sociedad es monárquica, luego no tenía un mal fin; nos han añadido que esa sociedad es secreta, y que á cada jefe de zona ó de cuerpo se le remitió un ejemplar de los estatutos. Pues bien, caminando siempre en el terreno de las suposiciones, yo digo que si esta sociedad es secreta, y á cada jefe de cuerpo se le remitió un ejemplar, ¿cómo es que el Sr. Romero Robledo tiene un ejemplar de los estatutos? (*El Sr. Romero Robledo*: Porque me lo han dado.) Si se lo han dado á S. S., pudo muy bien dárselo un oficial inferior, en cuyo caso lo haria cometiendo un hurto ó un abuso de confianza. Pudo dárslo á S. S. un jefe, y en este caso, ó ese jefe acudió á la reunion en la Direccion del arma de infantería, ó no asistió. Si ese jefe asistió á la reunion del arma de infantería, suponiendo que hubiese habido asociacion, ese jefe debió protestar contra la asociacion, con la cual no estaba conforme; protestar y retirarse; y elevar luego á la Superioridad su protesta. Y si no lo hizo así, y se conformó, yo dejo á juicio de los que me oyen la calificacion que merece el que allí aprobó una cosa y despues trae aquí el reglamento; ese sería un delator. Pero puede darse otro caso, y este caso es que el jefe que ha entregado esos estatutos no hubiese concurrido á la reunion de la Direccion, y en este supuesto, al recibir un ejemplar y ver las firmas, lo natural, lo lógico, cumpliendo con su deber y con el compañerismo, era que hubiese acudido á sus superiores con el reglamento, pero no que le hubiese traido aquí para delatar. Hablo caminando siempre sobre esta suposicion, porque yo no me puedo permitir la suposicion de que esos estatutos han sido encontrados en la calle, puesto que se dice que tienen firmas, y entonces procedia acudir á los firmantes para enterarse de la verdad.

Y sigamos suponiendo que se formó la asociacion; dígame el Sr. Romero Robledo: ¿cae bajo la sancion del Código penal aquel que no tiene fuerza bastante para sostener sus convicciones y que falta á su palabra? ¿Cae bajo la accion del Código penal aquel que es delator?

Pues sigamos suponiendo que se formó la asociacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Seño Orozco, esas consideraciones, y aun esos requerimentos que S. S. hace al Sr. Romero Robledo, y que constituyen un interrogatorio de derecho penal, nos llevan muy lejos de aquel fin á que parlamentariamente ha de entenderse que se dirige S. S. evacuando su alusion, la cual, en lo principal, me parece evacuada. Su señoría no puede seguir por ese camino.

El Sr. **OROZCO**: Tiene razon S. S.; yo me someto siempre á la razon, y mucho más á la autoridad del Sr. Presidente. Perdóneme S. S. esta digresion, hija quizá de que el Sr. Romero Robledo me ha enseñado á preguntar cuando le estaba preguntando al Sr. Mi-

nistro de la Guerra; pero si S. S. cree que la cuestion está ya dilucidada, y que he podido demostrar bien ó mal que es una quimera esa asociacion que se ha supuesto, bajo mi palabra honrada y con las pruebas que he presentado, me siento y no tengo más que decir á la Cámara.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pocas rectificaciones.

El Sr. Ministro de la Guerra ha hablado algo para complacerme en mi deseo de oirle exponer sus opiniones, y ha callado en aquello que entendia S. S. que no debia contestar. En lo que ha hablado, ha comenzado por establecer su acuerdo con el capitan general de Madrid, y me conviene dejar esto consignado para no suscitar nuevos debates, y para que todo el mundo sepa que son lícitos los banquetes. De manera, que segun la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, completada con la que expuso en otra tarde, los oficiales pueden reunirse en banquetes que constituyan manifestaciones políticas... (*Rumores.*) Recogiendo una interrupcion: siempre que sea comiendo y con tal que no pasen de 20. Esta es la opinion que ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tienen derecho á comer como cualquier otro ciudadano.) No pueden ni aun eso cuando hay manifestacion política. ¿Qué sucederá en este caso? Pero conste que esto es lo que se puede deducir de las palabras del Sr. Ministro de la Guerra; y si no es esto, tengo la seguridad de que S. S. se levantará á rectificarlo y á aclarar el concepto.

El Sr. Ministro de la Guerra no ha querido contestar á las preguntas precisas y terminantes que yo le he dirigido sobre otras materias, y el silencio de S. S. demuestra que para S. S. son lícitos los hechos que he denunciado. Su silencio es más grave despues de las palabras del Sr. Orozco.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo el otro dia desde ese sitio que no entregaba los estatutos á los tribunales, porque los estatutos no tenian pié de imprenta. El testimonio de un Diputado de la Nacion, supliendo el pie de imprenta, enseña al Sr. Ministro de la Guerra que la sociedad existe y que la sociedad se ha constituido en la Direccion general de infantería. Esto es lo que ha dicho el Sr. Orozco. (*Varios Sres. Diputados*: Lo ha negado.) Pero es más; si el Sr. Orozco me ha interrogado suponiendo que han cometido delito los que no han guardado el secreto y me lo han comunicado; si el Sr. Orozco, con la fe del asociado, entiende que no hay nada más respetable y legal que esa asociacion ilegítima y secreta, y fulmina censuras y hasta pide la aplicacion del Código penal contra los que no se someten á las reglas de una asociacion secreta é ilegal, el silencio del Sr. Ministro de la Guerra ahora es mucho más grave que el silencio que guardó cuando antes dejó de contestar á las preguntas que yo formulé. Entienda S. S., entienda el Gobierno que en estas cuestiones no caben dudas ni vacilaciones, que lo que es lícito para un determinado objeto, pudiera mañana, cuando hubiéseis construido el arma, volverse contra los objetos mismos que pretendeis amparar. Yo os pido prevision como Gobierno; yo os pido que no encomendeis á nadie á ningun entusiasmo, por excesivo que sea, lo que está bien amparado con el cumplimiento de la ley, si teneis voluntad firme, viril y enérgica para hacer que las leyes se cumplan y para que todo el mundo satisfaga sus deberes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Ni aun con eso me hará el Sr. Romero Robledo perder la calma habitual mia; pues presentando S. S. una argumentacion que no es la deduccion legítima de las frases de nuestro compañero el Sr. Orozco, claro es que pretende que yo afirme aquello que he negado. El Sr. Orozco no ha dicho que exista tal asociacion, ni que en la Direccion de infantería se hicieran tales estatutos; ha dicho todo lo contrario, y despues ha hecho una argumentacion hipotética, de la cual ha deducido S. S. lo que ha tenido por conveniente; lo mismo que S. S. hizo antes. De suerte que en este punto el Ministro de la Guerra no hace otra cosa más que afirmar aquello mismo que afirmó el dia que se trató de este asunto; verdad es que S. S. estaba fuera de Madrid, segun me indican ahora mis compañeros. No hay tal asociacion; si la hubiera, la perseguiria. ¿Quiere S. S. afirmacion más clara? ¿Quiere S. S. afirmacion más rotunda? (*El Sr. Romero Robledo*: Cambie S. S. el tiempo del verbo, diga que la perseguirá.) No puedo cambiar el tiempo del verbo, porque si le cambiara, reconoceria una existencia que yo niego. (*El Sr. Romero Robledo*: Y yo la afirmo.) Y no tengo más que decir.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: Yo no sé de qué forma valerme para que el Sr. Romero Robledo me haga más favor del que me hace, y crea la palabra de honor que le he dado. Yo he dicho bajo palabra de honor que no se formó en la Direccion tal asociacion, y yo quisiera saber la manera de que esta palabra mia quedara grabada en la inteligencia del Sr. Romero Robledo, para que conmigo dijera que no se formó tal asociacion. De todos modos, despues de cuanto se siga diciendo, ante la afirmacion de un testigo presencial de que no se formó tal asociacion, el Congreso y el país juzgarán. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Llamémosle acuerdo como le llamó el Sr. Ministro de la Guerra.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo rindo todo el homenaje debido á la palabra de honor del Sr. Orozco, creyendo, aun sin que S. S. lo afirme bajo esta garantía tan respetable, que S. S. cree que no hay tal asociacion; pero S. S. no me puede hacer á mí creer todo lo que S. S. diga bajo palabra de honor, porque tengo otros muchos medios de formar juicio. (*El señor Orozco*: Muchas gracias por el favor.)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Permitidme, señores Diputados, que comience dirigiendo una pregunta á mi digno amigo y antiguo colega de Ministerio el Sr. Ministro de Estado. ¿Ha pensado S. S. mortificarme ó sembrar la cizaña en este campo, al decir que me habia quedado el segundo del Sr. Romero Robledo, mi querido amigo, en una cuestion puramente militar? Si lo ha pensado S. S., permítame que le diga que no ha logrado su objeto, porque no ya al Sr. Romero Robledo, á quien distinguen tan altas cualidades, sino á todos mis dignos compañeros, estoy dispuesto á cederles siempre el primer puesto en las

lides parlamentarias, en las cualas les conceptúo superiores á mí. Me basta que me dejen la direccion del partido, mientras merezca su confianza, que no vengo yo aquí, Sres. Diputados á hacer ostentaciones de orador, ni á inmiscuirme en las cuestiones que pueden dilucidar perfectamente los Diputados de esta minoría.

Por lo demás, el Sr. Romero Robledo ha tratado esta tarde con tanta elocuencia y con tanto acierto el punto que se debate, que seguramente, yo no hubiera llenado este cometido como lo ha hecho S. S. Yo no debia, Sres. Diputados, ser el primero que tomase parte en esta discusion, porque la habia iniciado el Sr. Romero Robledo en sesiones anteriores; y porque, como comprendeis, mi situacion es sumamente embarazosa. Desde que el Sr. Ministro de la Guerra presentó el proyecto de reformas, se levantó un gran clamoreo en la prensa, entre vosotros, en los Círculos políticos, en todas partes, sosteniendo que el general Lopez Domiguez habia desaparecido ya de la política española, porque el general Cassola le habia arrebatado su bandera; y como comprendia que estos supuestos de la prensa y de los Sres. Diputados de la mayoría podian contribuir á que se creyera que me molestaba la presentacion del proyecto de reformas de Guerra, si me apresuraba á venir á este sitio á desflorar, por decirlo así, el debate, pues no hubiera faltado quien dijese que lo hacía estimulado por alguna pequeña pasion, por alguna pasion indigna que no cabe dentro de mi pecho, no he querido ser el iniciador de este debate.

Pero debo decir á mi digno amigo el Sr. Ministro de Estado, que ya que ha hecho un merecido elogio del Parlamento, conceptuándolo como un Poder superior á otros Poderes, como una salvaguardia, como un antemural á todo propósito de ambicion, á toda idea que no sea lícita, debió tambien haber aplaudido que este mismo Parlamento, al cual rindo siempre homenaje, y al cual amo con todas las fuerzas de mi alma, haya quizá evitado sérios conflictos en la guarnicion de Madrid; porque, Sres. Diputados, es preciso decir siempre la verdad, y hacernos cargo en cada momento de la vida política, de aquello que está en la atmósfera, de aquello que en la atmósfera vive, y es evidente, de toda evidencia, y evidente es, que en el dia del primer cumpleaños de S. M. el Rey, hubo en la sociedad madrileña cierto temor, originado por manifestaciones poco lícitas; y tengo el convencimiento de que, sin la discusion provocada por la oportuna pregunta del señor general Dabán, aquellos banquetes iniciados, y acerca de los cuales diré muy pocas palabras, aquellos permisos correctos, en opinion del Sr. Ministro de la Guerra, que le fueron pedidos, hubieran tomado un carácter que acaso habria llegado á ser peligroso para la disciplina del ejército y para la política militar del Gobierno.

Ha negado el Sr. Ministro de Estado que haya política militar, y yo digo á S. S. que hay política militar, como hay política administrativa, como hay política económica, como hay política internacional. La política militar consiste en la aplicacion del criterio del Gobierno al desenvolvimiento y á la existencia del organismo armado. En este punto, se han contradicho los Srés. Ministro de Estado y de la Guerra, y hecho una triste y funesta política, que es el tema de la proposicion de mi digno amigo el Sr. Romero Robledo.

Antes de seguir adelante, y para terminar con banquetes, asociaciones, permisos, autoridades, etc., cúmpleme hacer presente al Congreso que la Constitucion del Estado niega terminantemente á la fuerza armada, en concepto de colectividad, hasta el derecho de peticion, y por tanto, cualquier manifestacion que haga la fuerza armada, sea en el sentido que fuere, quebranta los preceptos constitucionales. Es muy delicado y muy peligroso, Sres. Diputados, es muy delicado ocuparse de lo que puede afectar en lo más mínimo á la Ordenanza y á la disciplina del ejército. A mi amigo el Sr. Ministro de la Guerra, de cuyo carácter tanto se habla, tengo que decirle, que encuentro un tanto deficientes esas cualidades de S. S., desde que se trató aquí de la asociacion de jefes de infantería; asociacion que no sé si funciona ó no, pero que, como tal asociacion, se debe considerar constituida desde el momento mismo en que se autorizaron y circularon sus estatutos. Yo aseguro á S. S., sin que con esto se entienda que me permito dar consejos á quien no los há menester, que si yo, Ministro de la Guerra, hubiera tenido conocimiento de esos estatutos, en el acto hubiera perseguido y castigado á su autor ó autores, y que, en caso de que se hubiese depurado que no habia habido más que un error, habria, dado el propósito, dulcificado la pena que hubiera correspondido con la aplicacion estricta de la Ordenanza.

Gran asombro me ha causado oir á mi digno amigo el Sr. Ministro de Estado, porque la política del Gobierno, en lo que á la milicia se refiere, ofrece diferentes aspectos.

Yo, como Ministro de la Guerra, presenté un sistema de reformas, que fueron objeto de ámplia discusion, de aplausos y de censuras, pero que no alteraron la paz y la concordia que reinaba en todo el ejército. Pues bien, Sres. Diputados, salí del Ministerio y las oposiciones, á la política que yo representaba, se ensañaron constantemente contra aquellas reformas, lo mismo que se ensañó despues ese Gobierno.

Recordad, señores, la discusion con el Ministro de la Guerra, Sr. Jovellar. Este señor general dijo: que el dia más feliz para mí, habia sido aquel en que salí del Ministerio porque no podia desenvolver las reformas que habia presentado; los periódicos más adictos al Gobierno han venido diciendo uno y otro dia que aquellas reformas eran la desorganizacion del ejército, que eran un peligro constante para la paz pública; y por último, para poner más de manifiesto vuestras contradicciones, viene el señor general Cassola con un proyecto radical de reformas, proyecto que no juzgo en este momento, que no solo contiene algunas de mis reformas, sino que se extiende á muchas más, y ahora todo es júbilo en el partido gobernante, todo es júbilo en esa mayoría. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, hasta qué punto se exageraba el efecto que causaban esas reformas que, al decir de ciertas gentes, arrebata la bandera que tremolaba el general Lopez Dominguez? Pues estaba yo en este sitio escuchando atentamente la lectura del proyecto del Sr. Ministro de la Guerra; oí todo el preámbulo, seguí oyendo la lectura del articulado, y cuando ví que S. S. pasaba hojas y hojas sin leerlas, en lo cual hacía bien porque es costumbre seguida al leer desde esa tribuna, como algo reclamara mi atencion fuera de este sitio, bajé la escalera, y todavía no habia llegado á la puerta del salon cuando decía un Diputado de la mayoría: Ya se

va amoscado Lopez Dominguez, porque le han quitado la bandera. (*Risas.*) Y aquellos periódicos que más habian censurado las reformas, por mí presentadas, exclamaban llenos de regocijo: Ya no tiene razon de ser la política del Sr. Lopez Dominguez; ya no tiene más remedio que venir aquí, si se le admite, despues que haga mucha penitencia y lleve muchos cilicios.

Hoy todavía se dice que la actitud de este partido no obedece más que á la pasion de la envidia porque se nos ha arrebatado la bandera de las reformas militares, de esas reformas que hemos de discutir detenidamente é inspirándonos todos en el más puro patriotismo, y exponiendo cada cual sus ideas acerca de la organizacion del ejército.

Hago justicia al Sr. Ministro de la Guerra, pero si álguien no se la hace, si hay por ahí quien propague ciertos rumores que atribuyen al Sr. Cassola, proyectos que tambien se me atribuyeron á mí, propósitos para el porvenir, de los cuales se ha hecho eco mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, yo protesto contra todas esas absurdas especies que se publican en la prensa, y mediante la que los partidos políticos, halagando, acaso con deliberada intencion, al señor Cassola, tratan de impulsarle por un camino que no ha de seguir. Paréceme, Sr. Ministro de la Guerra, que estoy defendiendo á S. S., y que no debe molestarle. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No me molesta S. S.) En fin, aunque acaso disguste á S. S., diré que aun suponiendo que tuviera S. S. esos deseos ó propósitos, debe estar seguro de que nadie se asusta ni se asustará por ello.

Yo niego autoridad, no al Sr. Ministro de la Guerra, sino al Gobierno entero, para defender todo lo que viene en ese proyecto de ley; y por mi parte, y en nombre de este partido, os aseguro que no nos ha causado la menor molestia la presentacion de las reformas; antes al contrario, nos hemos congratulado de ello, y os aseguro que si esas reformas abarcaran en absoluto mi plan respecto á la organizacion del ejército, las hubiera aplaudido con decision y entusiasmo, lo cual, despues de todo, no tendria mérito alguno; porque yo persigo la consecucion de unos ideales dados, sin que me importe realizarlos por mí mismo ó que los realice otro general. Por esto, cuando en otros dias me decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo venía aquí á excitar las pasiones del ejército, ofreciéndole reformas que no habian de llevarse á cabo, le contestaba: «Pues si así lo creeis, es muy fácil evitarlo; haced lo que yo digo, y vereis como me quedo como un soldado de filas, y sin ese gran prestigio que suponeis trato de adquirir.»

Desgraciadamente, y lo siento muy de veras, ese proyecto de ley no encierra, ni con mucho, las reformas que yo tengo pensadas.

Por lo demás, yo desearia que la política de ese Gobierno, en cuanto tiene relacion con el ejército, se redujera á mirar por todos sus intereses, y, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, á no crear antagonismos y disgustos que, despues de todo, no tienen fundamento, pues no hay partido político alguno, estoy seguro de ello, que mire por una arma más que por las otras; y estando todas ellas unidas, á ninguna puede perjudicarse sin menoscabo de las otras.

Para terminar, porque no quiero molestaros más, y aplazando tratar extensamente de las reformas para cuando sea oportuno, os diré que tengais en cuenta, y que penseis que estas discusiones, que parecen inoportunas y que nos hacen perder el tiempo, como álguien ha dicho, no solamente son convenientes, sino necesarias. Yo tengo la seguridad de que el debate anterior detuvo un movimiento peligroso en el ejército, y de que el debate de hoy tambien aplacará la especie de disgusto que entre algunos de sus elementos habia, y que todos esperarán confiados en que se les hará justicia, lo mismo por parte del Gobierno que de las opociciones, puesto que el ejército pertenece á la Patria, y á todos nos toca defenderle.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Siento que el Sr. Lopez Dominguez se haya hecho cargo de lo que con buena ó mala intencion suele decir la prensa, y de chismes que no son, en efecto, aplicables al caso. Yo no he tenido ni he podido tener otra intencion que la de cumplir exclusivamente con lo que he entendido ser de mi deber en este puesto, y no he traido ni debia traer otros propósitos que estos. Entiendo, como entendió S. S. en su caso, y me parece que continúa entendiendo tambien, que el ejército necesita reformas, que esas reformas debian presentarse en la forma en que se ha hecho, ó bien progresivamente aprovechando el tiempo y las circunstancias, ya que estuvieran informadas en tal ó cual sentido más ó ménos extensivo. Esto, como ha dicho su señoría muy bien, se discutirá á su tiempo; pero entre tanto he creido, dado el sentido de la reforma, dada su aspiracion que tenía en S. S. un aliado, porque podíamos realmente estar desacordes en puntos concretos y determinados, en puntos de detalle, pero en el sentido general de la reforma, he creido que S. S. estaria conmigo, y sentiré haberme equivocado.

Que estos proyectos han levantado esas excisiones, aumentadas, repito, por alguna parte de la prensa y por las malas intenciones. De eso no tiene la culpa el Ministro de la Guerra; no se ha propuesto tal resultado, y muchas pruebas ha dado, y ha hecho aquí afirmaciones tan terminantes respecto de este particular, que si no cesan esos temores, puesto que peligro no hay ninguno, será porque haya quien tenga interés en conservarlos y sostenerlos; pero no porque le sea imputable falta alguna al Ministro de la Guerra ni al Gobierno; ¿qué interés hemos de tener nosotros? Absolutamente ninguno que no sea patriótico y levantado; el de conservar la paz y la tranquilidad, y el deseo de que tengan todos confianza en que sus intereses, lo mismo que sus derechos, han de estar defendidos y amparados dentro de la justicia.

No me ha dirigido S. S. un cargo, porque verdaderamente no ha tomado esa forma; pero sí me ha dicho que ocupando este puesto, y al tener conocimiento de los estatutos de eso que se llama asociacion, que la hubiera perseguido. En efecto, hubiera podido perseguir fácilmente este impreso; pero ¿y á las personas, qué es lo que hay que perseguir? Pues no hay personas, porque las pocas con quienes yo pude consultar y pedirlas antecedentes, me negaron que existiera tal asociacion, y como no hay medio de perseguir de una manera eficaz, al ménos yo así lo entiendo, unos estatutos que no tienen firma ni pié de imprenta, y que no existe personalidad que les dé su paternidad, me ha parecido completamente estéril hacer esa persecucion, máxime cuando declaro, no

solo por las aseveraciones de las personas que pudieran aparecer relacionadas con los llamados estatutos, sino por mi propia conviccion, que no existe tal asociacion.

Tambien ha dicho S. S. que está prohibido en el ejército hacer peticiones colectivas, y es verdad que existe tal prohibicion; mas me parece que nadie ha incurrido en semejante delito, que delito es ante el Código, y lo ha sido siempre entre los militares. Pero ¿es que comete tambien ese delito el que en nombre de sus compañeros va á la autoridad á pedirla permiso para reunirse á comer cuatro ó seis ó más oficiales, cualquiera que sea el límite que la ley determina para todos los ciudadanos? Porque respecto del ejército no hay límite determinado.

Pero fuera de esto, y respecto de forma, ¿en qué Ordenanza ó disposicion de las vigentes existe la prohibicion de que se reunan á comer más ó ménos de 20 oficiales? En ninguna. Por tanto, los militares no incurrian, bajo este punto de vista, en ninguna clase de delito, y tan solo podria aplicárseles los principios de la ley comun; pues en cuanto al fondo, al verdadero y único objeto de esos banquetes, ya hemos convenido todos, por lo ménos yo no tengo otros antecedentes, que se reunieron los oficiales para solemnizar el aniversario del natalicio del Rey, y no para ninguna funcion ó acto político. Hecha esta afirmacion, no veo censurable el que se reunieran, sobre todo cuando guardaban además el precepto de la ley general aplicable á todos los ciudadanos.

Es costumbre muy buena, que yo aplaudo, el que cuando se reunen los oficiales de un cuerpo en cualquier sitio, lo pongan en conocimiento de la autoridad militar, y le pidan su vénia, aunque solo sea para, si lo cree conveniente, arregle y armonice las funciones interiores del servicio con el acto que se proyecte ejecutar. Por lo demás, me pareceria hasta ridículo que cada vez que se reunieran un grupo mayor ó menor de oficiales para comer, lo cual sucede diariamente en las fondas por distintos motivos, festividades ó alegrías de familia ó grandes solemnidades para ellos, tuvieran que pedir permiso antes. Cuando quizás muchas veces se encontrarán reunidos en un mismo local sin prévio aviso ni acuerdo, y por diversos motivos. De modo que desde el momento en que S. S. les quite el carácter político á esas reuniones, y hay que quitárselo, desde ese instante, no queda responsabilidad para nadie.

Por lo demás, no es exacto que para esas reuniones se haya pedido autorizacion al Ministro de la Guerra; el Ministro las ha sabido despues de realizadas; y no las censuró porque, conocido su objeto, no tenía más que aplaudirlas, puesto que el objeto no fué el que la maledicencia les ha atribuido, sino que era exclusivamente el de solemnizar el primer aniversario del nacimiento del Rey. Así, pues, léjos de desaprobarlas, el Ministro ha dicho y repite que agradecería que esos actos llegarán á ser costumbre. El Sr. Lopez Dominguez sabe perfectamente que en la mayor parte de los ejércitos extranjeros se acostumbra á realizar actos de esta naturaleza, que se solemnizan hasta con la presencia de los príncipes reinantes; y cuando aquí por primera vez, sin que nadie los excitara ó los impulsara, de entre los mismos oficiales les surgió esa idea, no podíamos ménos de felicitarnos de ella, despojándola de otro carácter que tan injustamente se la ha querido atribuir.

No recuerdo, ni he tomado notas de ningun otro punto concreto que haya tratado S. S. y que yo deba contestar; pero si alguna de mis explicaciones no es suficiente, si no he acertado á dejar satisfechos los deseos de S. S. ó las dudas que tenga, yo le ruego que se sirva repetir su indicacion, y me apresuraré á contestar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Muy pocas palabras para decir al Sr. Ministro de la Guerra, que esas reuniones solo han tenido de censurables el objeto que se les ha atribuido; si no hubiera coincidido con la fiesta del aniversario del Rey la agitacion que se notaba, por el significado que se atribuia á las reformas de S. S., si no se hubiera asegurado en todos los círculos que esos banquetes tenian por objeto reunirse y ponerse de acuerdo para ciertas manifestaciones, claro y evidente es que las reuniones no hubieran sido por nadie censuradas.

En cuanto á la ley de reuniones, no se debe aplicar en ningun caso á los militares que están con las armas en la mano; porque esos no tienen más ley que la Ordenanza y las órdenes de sus jefes.

Por lo que hace á la asociacion, dice S. S. que no habia forma de perseguirla. Yo, si la asociacion no funciona, si ha terminado, y S. S., que es Ministro de la Guerra lo sabrá mejor que yo, felicito á S. S. y al ejército, y sobre todo, á los jefes que impensadamente se unieron para formarla.

No me queda más que recoger las palabras de su señoría referentes á que espera tener en mí un aliado y un partidario de las reformas militares y que sentirá que no sea así. Más siento yo que esas reformas no traduzcan todo lo que yo creo que es indispensable para el ejército; pero tenga S. S. la seguridad de que para todo aquello que encuentre en esos proyectos, y que, en mi concepto, sea bueno para el ejército, puede contar con mi humilde voto, así como debe contar con que he de combatir, con arreglo á mis ideas, sean ó no equivocadas, que yo no pretendo ser el único que acierte, todo aquello que no me parezca justo y conveniente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para retirar la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si de retirar la proposicion dependiera privar de su derecho á algun señor Diputado, no la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: No depende, Sr. Romero Robledo. Aunque S. S. retire la proposicion, como estaba pendiente antes la alusion que habia motivado que el Sr. Pando pidiera la palabra, la tiene S. S., á quien ruego haga uso de ella con la brevedad posible.

El Sr. **PANDO**: Muy brevemente molestaré la atencion de los Sres. Diputados; pero he creido tener que hacerme cargo de unas palabras vertidas por el Sr. Ministro de Estado y repetidas, hipotéticamente (como las pronunció el Sr. Ministro), por el Sr. Romero Robledo, referentes á si habia podido resultar en las armas y cuerpos especiales excitacion en cualquier sentido, ya de aprobacion, ya de desaprobacion, á los proyectos de Guerra que se han presentado.

Yo, Sres. Diputados, en nombre de esas armas y de esos cuerpos, no por delegacion, porque no la habian de dar ni á mí ni á nadie, puesto que se escudan

en el sentimiento del deber que practican y en la satisfaccion de sí mismos, sino en nombre del país entero tengo que hacer una afirmacion para que llegue como lenitivo á esos cuerpos y á esas armas especiales, ya que en algunas partes, muy pocas sin duda, por no conocerlos, han sido tratados sin la justicia que se merecen. Yo tengo que hacer esta afirmacion en nombre, no de esos cuerpos y de esas armas especiales; pero sí en nombre del país entero, que reconoce su honrosa historia.

Y afirmo sería inútil que por nadie, ni aun por el Sr. Ministro de la Guerra, se tratara de excitarles á faltar á sus deberes. No han reprobado, ni reprueban, ni reprobarán ningun proyecto de ley, y ménos ninguna ley ya aprobada, ó que pueda aprobarse; no han de hacer manifestacion de aprobacion ó de desaprobacion, no han de hacer lo que se ha supuesto, no por el Sr. Ministro de Estado ni por el Sr. Romero Robledo, sino por las deducciones que se puedan sacar de las palabras de SS. SS. Yo declaro que en esos cuerpos y en esas armas especiales si álguien tratara de llevarlas por un camino que no sea el de sus deberes, perderia el tiempo. Antes que faltar á ellos (y esto lo digo porque conozco el estado de esos cuerpos y esas armas y sé que su pensamiento unánime es éste sin haberlo preguntado), antes de eso sería preciso disolverlos ó destruirlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las palabras del Sr. Pando han sido á juicio del Presidente tan nobles y tan expresivas que yo creo que ha llenado ya S. S. completamente el objeto para que ha pedido la palabra, y que ni S. S. mismo podria agregar palabras que superasen á las que ya tiene pronunciadas. Ruego á S. S. que dé por contestada la alusion.

El Sr. **PANDO**: Defiriendo á la indicacion del señor Presidente, he concluido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Unicamente me levanto para dar las gracias al Sr. Pando por las afirmaciones que ha hecho en nombre de los cuerpos á que S. S. ha aludido. Tenía el Ministro de la Guerra y tiene la completa seguridad de la rectitud de sus intenciones y de la correccion de sus procedimientos; pero cuando un Diputado de la Nacion, y que además procede de un cuerpo especial, hace tales afirmaciones, y que no pueden ser aisladas, sino que tienen que ser expresion de sus amistades y de sus contactos, el Ministro de la Guerra se felicita de poderle dar las gracias en nombre del Gobierno y de esos mismos cuerpos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para vender ó permutar los edificios y fincas destinadas á atenciones de Guerra. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley de presupuestos.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamin tiene la palabra para consumir el primer turno en contra; pero en este instante se encuentra enfermo, y el debate tiene bastante importancia para que el Sr. Diputado que habia de consumir el segundo turno contra la totalidad improvise su discurso.

Se suspende la sesion, y el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis y cinco minutos.

A las seis y cuarenta, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa la sesion.»

Discusion del dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Requena á Losa del Obispo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 95, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se autoriza la construccion de una carretera que partiendo de Requena y pasando por Chera, Sot de Chera, Baños de Chulilla y Chulilla, termine en Losa del Obispo, en donde se unirá á la general de Valencia á Ademuz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos para las Comisiones que han de entender en los asuntos siguientes:

Contrato con la Compañía Trasatlántica.

Sres. Rodrigañez.
Crespo Quintana.
Teverga (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Pando.
Calbeton.
Perojo.

Ferro-carril económico desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.

Sres. Sanchez Pastor.
Récio de Ipola.
Ibarra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sallent (Conde de).
Angulo.
Ramos Calderon.

Carretera de Plasencia á Oropesa.

Sres. Grande.
Récio de Ipola.
Bushell.
Castroserna (Marqués de).
Benayas.
Mansi (D. Angel).
Ansaldo.

Carretera de Pereruela á Carbellino.

Sres. Grande.
Santana.
Molleda.
Castroserna (Marqués de).
Bugallal (D. Gabino).
Vincenti.
Ansaldo.

Carretera de Pacio á Layosa.

Sres. Fabra (D. Gil).
Santana.
Arredondo (D. Mariano).
Becerra.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Pardo Balmonte.
Sanchez Campomanes.

Carretera de Viana del Bollo á Freijo.

Sres. Fabra (D. Gil).
Santana.
Puerta.
Becerra.
Bugallal (D. Gabino).
Talero.
Burell.

Carreteras de Herrera á Puente-Genil.

Sres. Laá.
Santamaría.
Puerta.
Rodriguez Correa.
Cruz.
Reina.
Aparicio (D. Luis).

Carreteras en la isla de Ibiza.

Sres. Maura.
Santamaría.
Puerta.
Frau.
Sallent (Conde de).
Garijo (D. Cipriano).
Valle.

Ferro-carril económico de Calatayud á Teruel.

Sres. Santa Cruz.
Ballesteros.
Baró.
Martinez (D. Wenceslao).
O'Lawlor.
Navarro Ochoteco.
Dominguez Alfonso.

Carretera de Fornells al embarcadero de Cala-Galdama.

Sres. Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Puerta.
Frau.
Sallent (Conde de).
Fiol.
Baselga.

Enajenacion de los terrenos del Estado en Santiago de Cuba, conocidos con el nombre de Comunidad India de Caney.

Sres. Gonzalez Longoria.
Crespo Quintana.
Diaz Moreu.
Rodriguez San Pedro.
Pando.
Calbeton.
Villanueva.

Carretera de Centellas á enlazar con la de Manresa á Gerona.

Sres. Fabra (D. Gil).
Récio de Ipola.
Fabra y Floreta.
Boixader.
Maciá Bonaplata.
Ruiz García de Hita.
Ansaldo.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siquientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Toreno, estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que enlace en la estacion de Pedrera con la carretera de Estepa. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, declarando comprendidos en el Monte-pío de Correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Vazquez Lopez, autorizando al Gobierno para que se conceda una amnistía por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Nuñez de Velasco, participando que se ausentaba de esta corte á fin de restablecer su salud.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos votos particulares del Sr. Vincenti al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

Uno referente á la organizacion de los servicios de correos y telégrafos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Y otro proponiendo un artículo adicional sobre los empleados del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Marqués de Aguilar á la base 2.ª del dictámen relativo al proyecto de ley para la reforma del Código penal. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia de D. Higinio Cachavera, tutor y curador de los menores, dueños de la casa calle del Cid, en que estuvieron las oficinas de la Imprenta Nacional, pidiendo que en los próximos presupuestos se consigne la partida correspondiente para el pago de los alquileres de la expresada finca, que se les adeuda.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. cuarenta y nueve relaciones parciales de las inscripciones intransferibles del 4 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos por el concepto de Propios, y además, el estado demostrativo del número é importe de aquéllas, especificado por provincias, remitiéndose tambien al propio tiempo el estado demostrativo de los datos relativos á los expedientes de excepcion de venta por los conceptos de aprovechamiento comun y dehesas boyales incoados por los pueblos en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, cuyos datos fueron reclamados por el Sr. Diputado Conde de Toreno, en la sesion del dia 5 del mes del Febrero próximo pasado.

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Dabán al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

AL CONGRESO.

Organizar las instituciones militares en forma tan acabada y perfecta como los adelantos del arte de la guerra exigen y los recursos del país consienten, y satisfacer en la medida de lo posible las legítimas aspiraciones del ejército, es una necesidad imperiosa unánimemente sentida.

A cumplirla vienen consagrándose con empeño solícito los Parlamentos y los Gobiernos; y la ley constitutiva promulgada en 1878, la organizacion decretada en 1882, la ley creando la escala de reserva, las de reclutamiento y reemplazo dictadas desde 1875 hasta la fecha y la provisional de retiros, ponen de manifiesto la patriótica y tenaz constancia con que se persigue tan importante fin.

Pero no está resuelto todavía este problema, que por lo complejo de sus términos, y lo árduo, complicado y grave de su desarrollo, exigia que se tuvieran en cuenta la accion del tiempo y las enseñanzas de la experiencia.

Por eso, las reformas hechas hasta hoy, aunque dignas de aplauso y elogio, no pueden ser consideradas sino como punto de partida para la realizacion de nuevos y más trascendentales progresos que el bien de la Patria y los clamores de la opinion demandan ya con urgencia.

Ha llegado el momento de dar cima á esta obra nacional, en la que se interesan con la misma rectitud de propósitos é igual alteza de miras, todos los partidos políticos; y comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., ha sometido á la aprobacion de las Córtes un proyecto de ley constitutiva del ejército.

La Comision nombrada para examinarlo y emitir dictámen, ha empleado en el estudio de tan importante asunto la actividad y el celo que le imponian los consejos de su patriotismo y la confianza que la Cámara depositó en ella.

Con ánimo desapasionado, con imparcial y sereno espíritu, consagró las fuerzas todas de su voluntad al cumplimiento del honroso y difícil encargo recibido; oyó, con la atencion y el detenimiento que merecian las observaciones que algunos Sres. Diputados se sirvieron exponer, y de acuerdo con el Gobierno, ha introducido en el proyecto algunas innovaciones que, sin alterar las bases fundamentales del mismo, aclaran, concretan y determinan principios en él consignados.

La Comision renuncia á la tarea de justificar las alteraciones introducidas, segura de que en el curso del debate ha de tener propicia ocasion de hacerlo; pero le importa dejar consignado que, en su sentir, el proyecto de ley constitutiva del ejército responde á las exigencias de los tiempos modernos, pone eficaz remedio á males harto notorios y lamentados, inaugura una nueva era en la vida del ejército y satisface cumplidamente los fueros de la justicia y las aspiraciones del país.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DEL EJÉRCITO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitucion y las leyes.

Art. 2.° El Rey, con arreglo á la Constitucion del Estado, tiene el mando supremo del ejército y de la armada, dispone de las fuerzas de mar y tierra, y concede los ascensos y recompensas militares.

La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.

Art. 3.° El mando militar de las fuerzas del ejército se extiende á todo el personal y material de estas, á la direccion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas, y con arreglo á las disposiciones legales; al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad militar en el territorio donde se ejerza.

Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

Puede tener á sus inmediatas órdenes un número de oficiales generales, que no excederá de seis, para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones del servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.

Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto en la proporcion conveniente de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada. Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina, será asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea, y la del Mérito militar, é informará además al Ministro de la Guerra y al de Marina acerca de todos aquellos asuntos de justicia militar que le consulten.

Art. 6.° Con el nombre de Junta superior consultiva de Guerra habrá una corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro respecto á todos los asuntos de carácter militar que le consulte, por no ser de la exclusiva competencia de otras corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expedientes para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicios y recompensas.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas, referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar.

Mientras no se establezca una Junta ó Tribunal para entender en la clasificacion de los derechos pasivos de todas las clases del Estado, una Seccion especial de la citada Junta consultiva se ocupará exclusivamente en la declaracion de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos concedan.

Art. 7.° La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado entenderá é informará, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como parte del mismo, en aquellos asuntos que no siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Guerra y Marina, ni del conocimiento de la Junta superior consultiva se relacionen con la administracion del Estado y la aplicacion de las leyes de carácter militar, ó sean materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.

Art. 8.° Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme previene el art. 54 de la Constitucion del Estado; y su inobservancia ó infraccion constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

El Ministro de la Guerra adoptará por medio de Reales órdenes las disposiciones de carácter técnico y administrativo conducentes á la aplicacion de las leyes ó Reales decretos, así como todas aquellas que esan necesarias para la direccion, gobierno y administracion del ejército en sus diversos ramos.

Art. 9.° Los empleos y recompensas correspondientes á los oficiales generales del ejército y sus asimilados los concede el Rey, con arreglo á las leyes y reglamentos, á propuesta del Ministro de la Guerra y mediante Real decreto.

En igual forma se conferirán á las citadas clases los cargos que deban desempeñar, bastando la Real órden cuando solo se trate de comisiones.

Los ascensos reglamentarios en las clases de oficiales particulares se concederán mediante Real órden, pero no serán válidos los empleos y condecoraciones que se obtengan en concepto de recompensa, si no consta expresamente la Real aprobacion.

Los escribientes, maestros, sobrestantes y demás auxiliares que sirvan en los cuerpos, centros, oficinas y establecimientos militares, obtendrán sus empleos, cargos ó destinos conforme á sus reglamentos y por medio de credenciales expedidas de Real órden, cuando sus sueldos lleguen á 1.500 pesetas anuales ó excedan de esta cantidad; bastando, si son inferiores, el nombramiento de los jefes superiores de los cuerpos ó establecimiento en que sirvan los empleados de que se trata.

Art. 10. Las atribuciones, deberes y responsabilidades de las autoridades militares, las obligaciones de todas las clases del ejército y las funciones propias de los diversos cargos y comisiones del servicio que deben desempeñar los generales, jefes y oficiales y sus asimilados, las determinarán las Ordenanzas generales, los reglamentos especiales y las disposiciones que adopten, dentro de las prescripciones legales, el Ministro de la Guerra ó los jefes superiores facultados para ello.

Los sueldos, obvenciones y derechos pasivos que segun su empleo y situacion correspondan á las citadas clases, los fijarán las leyes de presupuestos y de retiros y los reglamentos orgánicos que se publiquen: entre tanto se conservarán en vigor las disposiciones vigentes acerca de estas materias.

Art. 11. La administracion de justicia en el ejército se regula por leyes especiales.

De la division territorial, mando de regiones y distritos y distribucion de fuerzas.

Art. 12. La extension superficial de la Península se dividirá en el número de regiones que aconsejen las necesidades del servicio, y exija la nueva organizacion del ejército, subdividiéndose dichas regiones en las zonas militares que reclamen el ordenado reclutamiento de las fuerzas y la rápida movilizacion de los respectivos contingentes.

Las islas Baleares, Canarias, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas constituirán los cinco actuales distritos militares, formándose un sexto distrito con los territorios de la costa septentrional de Africa. Estos distritos se dividirán del modo que convenga á la defensa del país, buena organizacion de los servicios y reclutamiento, movilizacion y demás atenciones de carácter militar.

Art. 13. En cada una de las regiones se situará de ordinario un cuerpo de ejército, compuesto de las divisiones, brigadas, regimientos y secciones armadas que requiera la organizacion, reclutándose el personal necesario á estas unidades en las zonas militares de la misma region.

Las fuerzas orgánicas de un cuerpo de ejército se destacarán cuando sea preciso para guarnecer los distritos militares de Baleares, Canarias y costa de Africa, y en casos excepcionales los regimientos ó secciones que se recluten en una region podrán prestar sus servicios en cualquiera de las otras.

Las tropas que formen las guarniciones de los seis distritos militares no se reunirán en brigadas y divisiones sino en el caso extremo de tener que ejercer una accion militar especial en puntos alejados de las respectivas autoridades territoriales.

Art. 14. Cada region estará mandada por un capitan general de ejército ó un teniente general que llevará el título de capitan general de la region y comandante en jefe del cuerpo de ejército, asumiendo en sí el mando de éste y el cargo de autoridad superior jurisdiccional en el territorio de la region.

Al frente de cada distrito militar habrá un capitan general de cualquiera de las categorías indicadas, y á él corresponde el mando superior de las tropas y el ejercicio de la autoridad jurisdiccional del territorio.

Art. 15. Con el título de segundo cabo residirá en cada region ó distrito un general de division, el cual, á la vez que desempeña las funciones de jurisdiccion territorial que le delegue el capitan general, será el comandante general de las fuerzas de segunda reserva é inspector permanente del personal y material de éstas.

Sustituirá al capitan general en ausencias ó enfermedades; pero en las regiones tomará el mando de las tropas el general de division más antiguo en reemplazo del comandante en jefe.

Cuando este salga de la region con el cuerpo de ejército á sus órdenes, quedará encargado de la Capitanía general el segundo cabo, en tanto se nombra el teniente general que deba desempeñarla en propiedad.

Art. 16. Los segundos cabos serán gobernadores militares de las provincias en que residan y de las plazas de guerra que ocupen.

Donde no residan estas autoridades se nombrarán generales de division, con cargo expreso para el mando de las principales plazas de guerra, si las hubiese, y Gobiernos militares de sus provincias, destinando á sus órdenes, solo para el servicio militar de dichas plazas, las tropas que sean absolutamente necesarias.

En las capitales de provincia que no sean plazas de guerra ejercerán el Gobierno militar de ellas los mismos generales de las tropas que las ocupen, dependiendo unos y otros de los capitanes generales del distrito ó comandante en jefe de la region en que las provincias se hallen enclavadas. En los distritos donde no exista organizacion divisionaria se nombrarán expresamente generales para estos Gobiernos.

En las demás capitales de provincia donde no residan con mando oficiales generales, recaerá el Gobierno de las mismas en el coronel jefe de la zona respectiva, ó en el que resulte más caracterizado de los que tengan su destino en ella.

En los pueblos en que, por circunstascias especiales, convenga establecer alguna autoridad local militar, se nombrará, segun su importancia, de la clase de jefe ó capitan.

Art. 17. Las divisiones y brigadas estarán mandadas por generales de las respectivas categorías; pero en casos especiales y justificados podrá darse comision á los generales de brigada para mandar divisiones y á los coroneles para mandar brigadas.

Las Capitanías generales de Baleares, Canarias y costa de Africa podrán ser desempeñadas en algun caso por generales de division, y el cargo de segundo cabo de las mismas por generales de brigada.

Art. 18. Los mandos superiores que requieran para su desempeño competencia especial, como son los de artillería é ingenieros, se confiarán á generales que hayan sido coroneles de estos cuerpos.

Del reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 19. El servicio general militar es obligatorio para todos los españoles, desde que cumplen 20 años de edad sin que ninguno pueda excusarse de prestarlo en paz ó en guerra con las armas en la mano, mientras tengan aptitud para manejarlas.

El contingente necesario para las atenciones de cada año se fijará por medio de una ley.

Art. 20. La duracion del servicio será de doce años en la Península é islas adyacentes, y de ocho en los ejércitos destinados á Ultramar.

De los doce años tres se servirán en filas y cuatro en la primera reserva, ó sea reserva activa de los cuerpos, la cual se incorporará á estos al primer aviso de las autoridades ó del Ministerio de la Guerra.

Los otros cinco años se extinguirán en los cuerpos de la segunda reserva que en tiempo de paz podrán ser armados y movilizados para ejercicios y asambleas durante un mes cada año. En época extraordinaria ó de guerra se movilizarán tambien estos cuerpos, y se incorporarán al ejército por el tiempo que sea necesario mediante una ley si están abiertas las Córtes, ó en caso contrario por disposicion del Gobierno.

Los que vayan destinados á Ultramar servirán cuatro años en los cuerpos activos de aquellos territorios, y podrán regresar á la Península á servir los otros cuatro en la segunda reserva.

Art. 21. Solo se admitirá la sustitucion á aquellos que les toque la suerte de servir en los ejércitos que residan en Ultramar, pero los sustituidos ingresarán en la reserva activa del ejército de la Península

por el tiempo y con las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

Art. 22. Los indivíduos de la reserva activa podrán, prévia licencia de sus jefes, viajar por la Península y el extranjero, y variar de domicilio dentro de España, avisándolo préviamente á aquellos para los efectos de organizacion.

Los indivíduos de la segunda reserva viajarán por España y el extranjero sin limitacion alguna, y podrán, como los de la primera, variar de residencia, pero dando de todo prévio conocimiento á sus jefes por si las circunstancias exigieran que se les negase la autorizacion para ausentarse del país.

Art. 23. Los individuos de tropa del ejército que se hallen sirviendo con las armas en la mano, ó con licencia, no podrán contraer matrimonio hasta un año despues de haber ingresado en la reserva activa.

Los pertenecientes á la segunda reserva podrán casarse libremente y hacer votos y recibir órdenes sagradas, acudiendo no obstante á su puesto en filas en caso de guerra.

Art. 24. Los mozos que cumplidos 18 años, y sin llegar á los 20 deseen ingresar en los cuerpos activos armados para cumplir y extinguir antes la obligacion del servicio militar podrán solicitarlo, y se les concederá ó negará segun la situacion y el efectivo de la fuerza de aquellos.

Art. 25. Serán admitidos por el tiempo de un año en los cuerpos activos armados hoy existentes, ó en otros especiales que pudieran crearse, los mozos de 19 á 20 años de edad, que antes de corresponderles el servicio militar obligatorio se presenten á prestarlo voluntariamente y cumplan con las condiciones siguientes:

1.ª Demostrar, prévio exámen teórico-práctico, que conocen sólidamente la instruccion individual del arma en que deseen servir, las obligaciones y los deberes del soldado y cabo, y el servicio de guarnicion y de campaña.

2.ª Sufragar los gastos de su equipo, armamento y uniforme completo.

3.ª Entregar en la Caja del cuerpo la cantidad de 500 pesetas para reemplazo y entretenimiento de su equipo y demás atenciones.

4.ª Presentar si desean servir en cuerpo montado un caballo útil para este servicio con su equipo y montura reglamentarios, obligándose á mantenerlo y entretenerlo, todo á su costa, durante el período de su empeño.

5.ª Renunciar al percibo de haber alguno y garantizar por los procedimientos que exija el reglamento, que tienen por sí, por sus familias ó por personas que respondan en forma, medios para atender decentemente á su subsistencia.

Estos voluntarios han de servir dia por dia el año de su compromiso, y de consiguiente no se les contará para extinguirlo el tiempo que estuvieren fuera de las filas, por cualquiera causa, ni aun la de enfermedad, aunque ingresen y permanezcan en los hospitales militares.

Los que en el trascurso del año de su empeño faltaren á alguna de las condiciones expresadas, ó por abandono, desaplicacion ó mala conducta se hicieren acreedores á perder el beneficio que disfrutan, se decretará así por el jefe superior del arma respectiva, si en el expediente que habrá de formarse resulta comprobada la falta. Los comprendidos en este caso continuarán sirviendo el mismo tiempo que les corresponda á los del llamamiento inmediato á su ingreso en filas.

Los que extingan el año de su compromiso pasarán á la situacion de primera reserva, servirán en ella seis años é ingresarán despues en la segunda.

Art. 26. Para crear un plantel de oficiales reservistas sin sueldo, se restablecen en el ejército los cadetes.

A esta clase solo podrán pertenecer los que lo soliciten teniendo la edad de 18 á 20 años y antes de que la ley les obligue al servicio.

Obtenida la concesion no se les expedirá su nombramiento definitivo hasta que demuestren:

1.° Que poseen la instruccion teórico-práctica exigible al soldado y cabo del arma en que han de ingresar.

2.° Que disfrutan la robustez y aptitud física necesarias para resistir las fatigas del servicio.

3.° Que disponen, en la misma forma exigida á los voluntarios de un año, de recursos suficientes para subvenir con decencia á las necesidades de su vida, y atender al cuidado y entretenimiento de su vestuario, puesto que no han de percibir sueldo ni haber alguno, como no sea la racion de etapa en tiempo de guerra, y cuando se facilite á las tropas.

4.° Que han entregado en la Caja del cuerpo la cantidad de 500 pesetas á los efectos expresados en la condicion 3.ª del artículo anterior.

Los que deseen servir en cuerpo de á pié se presentarán con su uniforme, y los que pretendan ingresar en cuerpos montados, llevarán además el caballo y la montura reglamentarios con su equipo y efectos completos.

Los cadetes estarán sometidos en todo, al rigor de las Ordenanzas militares y al régimen gubernativo y escolar que establezcan los reglamentos que se dicten, debiendo servir con las armas en la mano el mismo tiempo que los demás mozos los que no ingresen en las escala de oficiales reservistas sin sueldo.

Art. 27. Solo serán excluidos del servicio militar obligatorio los que al ser llamados para ingresar en filas presenten impedimentos físicos ó legales.

Art. 28. Son impedimentos físicos para prestar el servicio militar:

1.° No alcanzar la estaura mínima de 1'550 metros.

2.° Padecer cualesquiera de las enfermedades ó defectos físicos comprendidos en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades, anejo á la ley de 11 de Julio de 1885, siempre que resulten visibles y notoriamente comprobados.

Quedarán excluidos temporalmente del servicio, y sujetos, por tanto, á nuevos reconocimientos durante tres años consecutivos:

1.° Los que alcancen la estatura de 1'500 metros, por la posibilidad de que crezcan durante dichos tres años hasta llegar á la prefijada.

2.° Los que condicionalmente fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del ya citado cuadro.

Art. 29. Tienen impedimentos legales para exigírseles la prestacion obligatoria del servicio militar en la clase de soldados:

1.° Los que sean oficiales del ejército ó de la marina de guerra, en sus diversas armas é institutos.

2.° Los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares, incluso los de la armada, y los que estén sirviendo como maquinistas, maestros, ayudantes de máquina y auxiliares, formando cuerpo organizado en el ejército ó en la marina militar.

3.° Los religiosos profesos de las Escuelas pías y de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

4.° Los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado antes del dia del alistamiento.

5.° Los mozos que por sentencia firme deban cumplir ó estén cumpliendo condena de cadena, reclusion ó presidio. Los sentenciados á extrañamiento, prision mayor ó correccional, despues que extingan sus condenas, servirán el tiempo que les corresponda en los cuerpos disciplinarios á que los destine el Gobierno; los condenados á relegacion servirán en Ultramar, y los que sufran ó hayan sufrido penas menores, de cualquiera clase, ingresarán como los demás mozos en los cuerpos que les corresponda.

Quedarán excluidos temporalmente los mozos que siendo miembros de familia desvalida ó hijos de padres ancianos ó impedidos para el trabajo sean los únicos que puedan mantenerlos con el suyo personal, segun se determine y especifique en el reglamento para la aplicacion de la presente ley en la parte de que se trata, tomándose como base lo prescrito en los artículos 69 y 70 de la decretada en 11 de Julio de 1885; pero si cesara el motivo de la exclusion durante los tres años siguientes al de su alistamiento, ingresarán en el ejército como los demás.

Los mozos comprendidos en el párrafo anterior y los que por falta de talla no ingresen en el servicio activo, quedarán alistados y podrán ser movilizados para la defensa nacional.

Art. 30. Las operaciones del alistamiento de mozos se ejecutarán, en la época que se fije anualmente, por los alcaldes y Municipios de los pueblos, con la intervencion de los delegados militares que determine el reglamento citado en el artículo anterior.

En las listas se incluirá, sin excepcion alguna, á todos los mozos que tengan la edad de 19 años y no hayan cumplido con la obligacion del servicio militar, ó no estén libres de él de una manera legal.

Art. 31. La clasificacion y declaracion de soldados y el juicio y fallo de las exclusiones que resulten se verificarán en la cabecera de cada zona militar ante una Comision compuesta de los jefes de la misma y de un Diputado provincial, auxiliada por los médicos militares y el personal que se considere necesario.

En presencia de esta misma Comision se hará el sorteo para designar los mozos que deban servir en Ultramar, é inmediatamente despues ingresarán en caja los que hayan de hacerlo en la Península.

A los mozos á quienes hubiese correspondido la suerte de servir en las fuerzas de Ultramar, se les dará un plazo que no bajará de dos meses para que puedan realizar la sustitucion, y los que no lo hicieren quedarán á disposicion del Gobierno el, cual dispondrá su incorporacion á los puestos que les corresponda en las épocas más oportunas.

Art. 32. Una vez en caja los nuevos reclutas de cada zona, serán destinados á servir en los cuerpos activos que se nutren de la misma, segun las reglas y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra.

Del ingreso en el ejército.

Art. 33. Para pertenecer al ejército es condicion indispensable ser español, y el ingreso en éste solo se verificará por las clases de soldado, cadete, voluntario y alumno de alguna Academia militar, ó por oposicion ó concurso en los cuerpos en que se exijan estos procedimientos.

Los soldados ingresarán en el ejército por voluntad propia ó por la obligacion que impone la ley á todos los españoles.

Los cadetes serán admitidos al servicio de los cuerpos con las condiciones que se establecen en el art. 26.

Los alumnos ingresarán voluntariamente en las Academias militares antes ó despues de ser declarados soldados si obtienen buenas notas en los exámenes de entrada y cumplen las demás prescripciones reglamentarias.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para el ingreso los que procedan de la clase de soldados.

Se requiere el concurso para la admision en los cuerpos de auxiliares de oficinas, celadores de fortificacion, ordenanzas y demás de su índole y clase, eligiéndose entre los declarados aptos aquellos que cuenten mejores y más dilatados servicios militares.

Solo mediante oposicion podrá ingresarse en los cuerpos Jurídico, de Sanidad, Equitacion, Veterinaria militar y Clero castrense, y el mismo procedimiento se seguirá para proveer las clases de maestros periciales, maquinistas, aparejadores, obreros y demás profesiones auxiliares de este carácter que necesite permanentemente el ejército.

Art. 34. Para obtener el ingreso en la clase y escala de suboficiales, se requiere ser sargento de cualquiera de las armas é institutos del ejército, disfrutar de buena conceptuacion de sus jefes; reunir las demás condiciones que sean reglamentarias; seguir con aprovechamiento los cursos de enseñanza en las Escuelas de esta clase, y obtener en ellas el necesario título de aptitud.

Dicho título asegura á los suboficiales su ingreso en la categoría de oficiales de los cuerpos que deben nutrir, si no han desmerecido en su conducta y aplicacion al llegar ese caso; y ya en posesion de aquel, desempeñarán como prácticas en los cuerpos activos del ejército las funciones que les asignen las Ordenanzas y reglamentos.

Art. 35. Los que deseen ingresar en la clase de oficiales activos de las armas de infantería, caballería y artillería, cuerpo de ingenieros é institutos de intervencion é intendencia militar necesitarán obtener préviamente el nombramiento de alférez alumno ó su asimilado á propuesta del tribunal de la Academia correspondiente y conforme al régimen y programa de estudios aprobado por el Ministerio de la Guerra; haber seguido con aprovechamiento los cursos de aplicacion teórico-prácticos determinados para cada arma, cuerpo ó instituto; y por último, merecer de sus jefes una certificacion, en la que conste que han observado intachable conducta y son dignos de per-

tenecer á la honrosa y distinguida clase de oficiales.

Art. 36. Los que pretendan desempeñar el servicio de Estado Mayor deberán reunir las condiciones y circunstancias que se determinan en el art. 45 de esta ley.

Art. 37. La fuerza de los institutos de Guardia civil y Carabineros se reemplazará por individuos voluntarios que hayan servido á lo ménos seis meses en activo ó pertenezcan á la reserva del ejército, volviendo estos á la situacion que les corresponda cuando cumplan su empeño en dichos cuerpos ó institutos caso de no haber extinguido en ellos la total obligacion del servicio militar.

Las vacantes de subalternos y capitanes de los referidos cuerpos se cubrirán dando la cuarta parte á los oficiales de infantería y caballería que lo soliciten, y las restantes á los sub-oficiales que lo deseen. A falta de estos podrán ascender á oficiales los sargentos de los mismos institutos que demuestren su aptitud conforme á reglamento.

Art. 38. Los que deseen ingresar en la escala de oficiales reservistas sin sueldo y no excedan de 32 años de edad probarán su aptitud teórica y prácticamente por medio de exámenes, y harán constar que disponen de bienes de fortuna ó sueldo fijo cuya renta no baje de 2.000 pesetas.

El ingreso en dicha escala será por el órden de preferencia siguiente:

1.° Los suboficiales del ejército sin nuevo exámen.

2.° Los sargentos del mismo.

3.° Los cadetes que hayan prestado por lo ménos dos años de servicio activo en filas.

4.° Los soldados ó clases del ejército en cualquiera situacion, siempre que pertenezcan á alguna carrera ó profesion con título académico, ó se hallen cursando estudios de esta clase y hayan servido cuando ménos dos años con las armas en la mano.

5.° Los individuos del ejército y sus reservas que hayan servido en filas los plazos exigidos por la ley.

6.° Los que perteneciendo á las reservas ó á la situacion de reclutas disponibles, cumplan con las demás condiciones de este artículo.

Podrán ingresar en la escala de oficiales reservistas, preferentemente á todas las clases citadas y sin necesidad de comprobar las condiciones anteriores, los jefes y oficiales retirados, ó separados voluntariamente del ejército que lo soliciten, conserven aptitud física y tengan buenas notas de concepto.

Estos se incorporarán con la categoría y antigüedad que disfrutaban al separarse de las filas.

Art. 39. Conforme á las prescripciones de esta ley, y mientras los soldados, clases de tropa, cadetes y suboficiales estén extinguiendo el plazo de su servicio activo con las armas en la mano, no podrán obtener destino alguno que les separe del servicio efectivo de su clase en los cuerpos ó secciones á que pertenezcan, ni siquiera para ocupar otros cargos militares.

Tampoco podrán asistir á manifestaciones ó reuniones que revistan carácter político, incluso las electorales, salvo el derecho de emitir su voto si las leyes se lo conceden; pertenecer á juntas, sociedades é instituciones no autorizadas por la ley, ni tomar parte activa en sus acuerdos y trabajos, cualquiera que sea el fin á que se dirijan.

Los que hallándose en filas fueran llamados para ingresar en las Academias y Escuelas militares, podrán realizarlo desde luego.

De la composicion y organizacion del ejército.

Art. 40. Todas las fuerzas militares de la Nacion constituirán un solo ejército, y cada arma, cuerpo ó instituto tendrá su escalafon particular obteniendo los ascensos con arreglo á él.

Art. 41. El ejército lo constituyen:

El Estado Mayor general.

El actual cuerpo de Estado Mayor mientras subsista.

Las tropas de la Real Casa.

El arma de Infantería.

La de Caballería.

La de Artillería.

El cuerpo de Ingenieros.

El de la Guardia civil para prestar auxilio en la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.

El de Carabineros para la represion y persecucion del contrabando.

El cuerpo y cuartel de Inválidos subsistirá como honroso y debido tributo á las glorias y servicios militares.

Tambien formarán parte del ejército en concepto de auxiliares suyos, los cuerpos siguientes:

1.° El Jurídico.

2.° El de Intendencia.

3.° El de Intervencion.

4.° El de Sanidad militar con sus dos secciones de medicina y farmacia.

5.° El del tren.

6.° El del Clero castrense.

7.° El de Veterinaria.

8.° El de Equitacion.

Para completar el mecanismo necesario á la realizacion de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del ejército, habrá con funciones político-militares y con categorías asimiladas á las de aquel, los cuerpos y empleados siguientes:

El cuerpo auxiliar de oficinas.

El de practicantes.

El personal auxiliar de la Intendencia.

El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.

El del material de Ingenieros de iguales condiciones.

El de conserjes, porteros, mozos y ordenanzas de los centros militares.

Los institutos de la Guardia civil y Carabineros y cualesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organizacion y disciplina, y cuando por cualquier motivo dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado ó se reconcentraran para ejercer una accion militar, ya por causa de guerra, ya por alteracion del órden público, dependerán tambien del Ministerio de la Guerra y de las autoridades militares como fuerzas armadas.

Art. 42. La organizacion de cada arma, cuerpo ó instituto armado, así como el equipo, armamento y material de éstos, se ajustarán siempre á las exigencias del combate, y al fin que cada cual tiene que realizar en él.

Los cuerpos é institutos auxiliares se organizarán de suerte que puedan facilitar á los armados los recursos necesarios para desarrollar desembarazada y cumplidamente sus medios de accion en la guerra, ateniéndose á los procedimientos administrativos y económicos más severos.

Todas las disposiciones relacionadas con este fin, se subordinarán siempre á la conveniencia de dar á las tropas una sólida constitucion.

Art. 43. Como organizacion permanente, los cuerpos activos armados y con su contingente de paz, se constituirán en brigadas, divisiones y cuerpos de ejército, los cuales servirán de base para formar en su dia el ejército de campaña.

Estas grandes unidades de combate estarán siempre dotadas de todos los elementos necesarios á su perfecta organizacion, y tendrán el desembarazo posible para dedicarse con preferencia á la instruccion de sus fuerzas en fila y su reserva activa, dando además alguna enseñanza á los reclutas disponibles mientras exista el personal de esta clase.

Art. 44. A fin de que puedan pasar rápidamente del pié de paz al de guerra, y entrar en campaña con la brevedad posible, pues de esto depende en muchos casos la victoria, los regimientos y cuerpos armados se situarán, cuando otras consideraciones lo consientan, á las inmediaciones de sus reservas activas y del material que necesiten, con lo que podrán en un momento dado formarse fuertes cuerpos de tropas armadas, instruidas y equipadas.

La segunda reserva y los depósitos se organizarán de modo que puedan llenar pronto y eficazmente su cometido, y serán objeto de constante inspeccion, para que el mayor perfeccionamiento de los organismos que les son propios, supla las faltas de instruccion y otras deficiencias de su personal y material.

En las plazas de guerra se acumulará el material necesario para la defensa, acudiendo con preferente solicitud á emplazar el existente, aumentarlo y conservarlo siempre dispuesto para ser empleado con éxito.

Art. 45. Además de las armas, cuerpos é institutos de que tratan los artículos anteriores, existirá organizado permanentemente el servicio de Estado Mayor del ejército.

Los que prestan este servicio, serán los agentes y auxiliares del mando militar, y lo desempeñarán los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor, y los de infantería, caballería, artillería é ingenieros que adquieran en la Academia de Estado Mayor el título ó diploma correspondiente; pero continuarán perteneciendo á sus armas ó cuerpos respectivos en cuyos escalafones figurarán y ascenderán.

Los jefes y oficiales de las citadas armas podrán, prévios los exámenes y pruebas necesarias, obtener dicho diploma en la Academia; pero ésta solo admitirá como alumnos á los oficiales subalternos y capitanes, que sin exceder de 32 años de edad cuenten, por lo ménos, tres de efectivos servicios en mando de tropas.

Los oficiales que adquieran el diploma de Estado Mayor, llevarán sobre el uniforme de su arma ó cuerpo algun distintivo que los dé á conocer, y sirva al par que de propia y legítima satisfaccion, de noble estímulo para los demás; y al recibir su título, obtendrán como recompensa una cruz del Mérito militar con pension vitalicia, pero limitada siempre á la diferencia del sueldo del empleo que ejerzan al inmediato superior.

Los que excedan de la plantilla necesaria para el servicio del Estado Mayor, sea en paz ó en guerra, continuarán prestando el de su clase en el arma ó cuerpo á que pertenezcan, pero siempre en mando de tropas, agregados á las Embajadas y Plenipotencias del extranjero, ó desempeñando alguna comision que constituya verdadera especialidad.

A ser posible, ningun oficial con diploma de Estado Mayor podrá permanecer desempeñando este servicio especial más de cinco años dentro de cada empleo, ni volver al de Estado Mayor, sin haber permanecido durante dos años en el servicio activo del arma á que pertenezca.

Cuando un jefe ú oficial pase del Estado Mayor á su arma, será reemplazado en aquel por otro de los de la misma clase que sirvan en ella, y solo en el caso de no haberlo, cubrirán su vacante los de distinto empleo ó cuerpo.

Las antigüedades en el servicio de Estado Mayor se determinarán dentro de la misma clase por la del título ó diploma correspondiente obtenido en igual empleo.

La actual Academia de Estado Mayor sufrirá, si fuera preciso, las reformas necesarias para responder á la nueva organizacion de este servicio, y los alumnos que ahora cursan en ella sus estudios se someterán al plan académico, y á las pruebas prácticas que se determinen.

Los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor continuarán formando este y prestando su servicio en él hasta la completa amortizacion del personal, conservarán su derecho al ascenso y demás recompensas dentro de su actual plantilla con arreglo á esta ley, y los que adquieran el nuevo título ó diploma podrán, si lo desean, pasar al servicio de infantería y caballería, cuando puedan ser sustituidos en el de Estado Mayor por jefes y oficiales de dichas armas que disfruten igual empleo que aquel á quien hayan de reemplazar.

Los empleos personales que por virtud de las disposiciones anteriores á esta ley, disfruten los oficiales que prestan el servicio de Estado Mayor, no intervendrán en la organizacion de éste, pues en la concurrencia de todos los que figuren en él solo se tendrá en cuenta el empleo efectivo del arma ó cuerpo de procedencia y la mayor antigüedad del diploma.

Art. 46. Los jefes y oficiales destinados al servicio de Estado Mayor de plazas, serán los agentes y auxiliares de las autoridades militares de las mismas, en cuanto se refiera al mecanismo del servicio de guarnicion, suministros y otros relacionados con el material, gobierno y policía local

Desempeñarán dicho servicio los jefes y oficiales de infantería que, sin estar inútiles, sean poco aptos para las fatigas y la movilidad que exige el servicio en filas, ya por accidental dolencia, ya por otras razones atendibles, pero continuarán figurando en el escalafon de su arma, ascenderán en ésta cuando les corresponda, y podrán volver á servir en ella por causa de ascenso ó por conveniencia del servicio, si su salud lo consiente.

Art. 47. Hasta tanto que el Gobierno dicte los reglamentos que juzgue necesarios para el desarrollo y aplicacion de esta ley seguirán en vigor las disposiciones vigentes:

De los deberes y derechos de los oficiales generales y particulares del ejército.

Art. 48. Los oficiales particulares y sus asimilados se dividen en tres secciones ó categorías, teniendo cada una deberes, funciones y derechos distintos.

Primera seccion. Pertenecen á ella todos los que prestan sus servicios en los cuerpos activos, secciones, centros, comisiones, oficinas, corporaciones y establecimientos militares; los que se hallan de reemplazo ó excedentes y los que figuran en los cuadros permanentes de los cuerpos de reserva.

Segunda seccion. La constituyen los oficiales particulares de infantería y caballería de la escala de reserva hasta la completa extincion de dichas clases, segun la amortizacion gradual decretada.

Tercera seccion. Corresponden á ella los oficiales particulares reservistas sin sueldo que han de reemplazar á los de la segunda seccion en el mando de las tropas de reserva.

Art. 49. El empleo militar de la clase de oficial conferido con arreglo á la ley, constituye una propiedad con todos los derechos que las leyes y reglamentos consignen.

El destino, comision ó cargo son de la libre voluntad del Rey, que los conferirá á propuesta de su Ministro responsable.

Los oficiales de todas las clases y categorías y sus asimilados solo perderán el empleo por renuncia voluntaria ó por causa de delito y en virtud de sentencia dictada por tribunal competente.

Los que fueran dados de baja por sentencia no podrán volver al ejército en ningun caso ni bajo ningun concepto.

La privacion de empleo en virtud de sentencia llevará consigo la pérdida de todo derecho pasivo, del uso de uniforme, cruces y condecoraciones, y del carácter militar.

El que abandone las filas ó el lugar de su destino sin la competente licencia, será separado del servicio con las penas anejas á la separacion, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran serle aplicables por las circunstancias agravantes del hecho.

El oficial que á voluntad propia renuncie su empleo solicitando de S. M. la licencia absoluta, podrá usar de su libertad desde el momento en que haga entrega á su jefe inmediato de la oportuna instancia. Si ejercita este derecho en tiempo de guerra, en accion peligrosa, por grave alteracion del órden público, por visible indisciplina militar ó cuando se halle ejerciendo autoridad, funcion ó comision especial del servicio, aguardará en su puesto la resolucion de S. M.

Art. 50. Ningun oficial del ejército podrá admitir ni desempeñar cargo ó comision alguna que lo separe del destino militar que ejerza ó le imponga cualquiera otra obligacion ajena á su empleo en la milicia, sin que esté préviamente autorizado de Real órden por el Ministerio de la Guerra.

Esta autorizacion no podrá negarse á los que sean elegidos Senadores ó Diputados, ó fuesen nombrados para cargo que exija Real decreto.

Los que obtengan permiso para desempeñar cargos civiles ó ingresar en las carreras de la Administracion del Estado, tendrán derecho á volver al servicio militar y á ocupar el puesto que les corresponda en su clase, arma y situacion, siempre que no hayan trascurrido tres años sin interrupcion, ó seis en varios períodos.

Pasados estos plazos, no podrán volver al ejército activo, pero sí ingresar con derecho preferente en las escalas de reserva, sin más goces y obvenciones que los que les correspondan, segun la situacion de cesantes, empleados ó retirados que disfruten.

Si los oficiales autorizados para separarse temporalmente del servicio proceden de dichas escalas de reserva, la separacion podrá ser por mayor espacio de tiempo; no se cubrirán sus vacantes, que ocuparán de nuevo cuando se determine ó les convenga, pero volverán sin demora al servicio de su cargo, siempre que por causa de guerra los llame el Gobierno.

Los que fuesen elegidos Senadores ó Diputados á Córtes siendo oficiales particulares, quedarán en situacion activa y como excedentes de sus plantillas, no pudiendo, mientras permananezcan en tal situacion, desempeñar cargo alguno militar á ménos que la ley los declare compatibles.

Los que pertenezcan á la clase de oficiales generales podrán desempeñar aquellos cargos que segun la ley sean compatibles con el de representantes del país.

Art. 51. Los oficiales del ejército (excepcion hecha de los reservistas sin sueldo, cuando no estén sobre las armas), no podrán concurrir á reuniones ó manifestaciones políticas, limitándose en los períodos electorales á emitir su voto si las leyes se lo conceden.

La prohibicion de que trata el párrafo anterior no alcanza á los que sean Senadores ó Diputados á Córtes.

Se prohibe igualmente á todos los oficiales, cualquiera que sea su situacion, el pertenecer á juntas, sociedades, ó instituciones que no estén constituidas con arreglo á las leyes, y tomar parte directa ó indirectamente en sus acuerdos y trabajos, sea el que sea el fin á que se dirijan.

Art. 52. Los oficiales particulares y los asimilados que á juicio de las tres cuartas partes de sus compañeros reunidos en Consejo de honor, en la forma que un reglamento determine y presididos por un superior inmediato hayan cometido algun acto deshonroso que poniendo en duda su valor ó imprimiendo una mancha en su reputacion les haga indignos de pertenecer al ejército, deberán ser sometidos á un expediente gubernativo en que se depure la grave causa que lo motiva, y prévia audiencia de los interesados, informe del jefe del cuerpo ó dependencia, parecer del superior del arma ó instituto en que sirven y dictámen de la Junta consultiva serán, si procede, separados del servicio por el Gobierno, salvo la accion de los tribunales que podrán por su parte imponerles las penas á que se hayan hecho acreedores.

El que fuera separado del servicio en la forma establecida en el párrafo anterior conservará los derechos pasivos que le correspondan, pero no el uso de uniforme, cruces y condecoraciones.

Art. 53. Serán separados del servicio, prévia la formacion del expediente que resolverá el Gobierno, los que sin llegar á cometer delito incurran por tercera vez en faltas graves del servicio, persistan en observar notoria mala conducta, ó resulten incorregibles.

Tambien serán separados del servicio los que por manifiesta desaplicacion, y despues de sometidos á dos pruebas en el período de un año, sean declarados incapaces para el desempeño de sus empleos por los tribunales que los examinen.

Los que por cualesquiera de estas causas fueran dados de baja en el ejército, conservarán el derecho á sus haberes pasivos y el uso de uniforme.

Art. 54. Los alumnos de las Academias, los oficiales subalternos del ejército y sus asimilados no podrán contraer matrimonio hasta que hayan cumplido veinticinco años de edad.

Llegado este caso, los que pretendan casarse impetrarán de S. M. la oportuna licencia, que les será concedida, prévia la formacion de expediente instruido con arreglo á lo que determinará un reglamento.

Será condicion indispensable para obtener la Real licencia el prévio depósito de 40.000 pesetas en papel ó valores del Estado, ó una fianza en fincas rústicas ó urbanas ó en cualquiera otra clase de bienes raíces equivalente á la cantidad señalada.

Este depósito se establece con el objeto de asegurar á las familias de los oficiales una existencia y un porvenir decorosos, y para realizar este fin se consignarán en el reglamento las condiciones que el Gobierno juzgue necesarias.

Quedan exceptuados de la imposicion del depósito los oficiales subalternos de la escala de reserva y los de la Guardia civil, Carabineros é Inválidos.

Las clases de auxiliares de oficinas, sobrestantes, maestros, personal pericial y cuantos con análogo carácter sirvan en el ejército, no tendrán más obligacion que la de dar conocimiento á sus jefes de su casamiento.

Los que sin cumplir las condiciones establecidas contrajeran matrimonio, serán separados del servicio en el instante mismo en que se compruebe su falta si en el proceso que se les instruya no resultase mayor culpabilidad, pero en todo caso disfrutarán de los derechos pasivos que les correspondan.

Los párrocos y funcionarios públicos que hubieran intervenido en la celebracion del matrimonio, estarán sujetos á las responsabilidades del Código penal que les sean aplicables.

De la escala de reserva de los oficiales generales, de los retirados é inutilizados.

Art. 55. Los oficiales generales del ejército pasarán á la escala de reserva del Estado Mayor general cuando alcancen la edad de 66 años los generales de brigada, 68 los de division y 72 los tenientes generales, y en dicha situacion de reserva solo podrán desempeñar algunos cargos del Consejo de Estado, del Supremo de Guerra y Marina, y del cuerpo de Inválidos, siempre que no exista excedente alguno en la escala activa del mismo Estado Mayor general. Tambien podrán ser empleados por motivos de guerra, cuando convenga utilizar sus servicios.

Los destinos que en tiempo de paz, y segun lo resuelto anteriormente, podrán desempeñar los generales de reserva no excederán en ningun caso de la mitad de los asignados al total de todas las clases en cada una de las corporaciones expresadas.

La situacion de reserva de los generales es definitiva, y dentro de su escala solo tendrán derecho á las recompensas extraordinarias que merezcan sus servicios distinguidos ó notables en tiempo de guerra; pero en el de paz podrán aspirar los tenientes generales, en concurrencia con los de la escala activa, á las vacantes de capitan general, siempre que reunan las condiciones reglamentarias.

Art. 56. Una ley de retiros y derechos pasivos determinará las pensiones que los oficiales y sus familias deben disfrutar, y mientras no se publique, seguirán en vigor las disposiciones vigentes.

Será, sin embargo, forzoso para los jefes y oficiales del ejército activo y sus institutos armados pasar á la situacion de retirado á las edades siguientes:

Los tenientes á los 51 años.
Los capitanes á los 56.
Los comandantes y tenientes coroneles á los 60.
Los coroneles á los 62.

Los pertenecientes á la escala de reserva se retirarán forzosamente dos años más tarde que los de sus clases respectivas que sirvan en el ejército activo.

En los cuerpos Jurídico militar, de Sanidad, Intendencia é Intervencion, Veterinaria, Equitacion, Auxiliares de oficinas y Clero castrense, como en las demás clases asimiladas, el retiro será forzoso á las siguientes edades:

Asimilados á tenientes y capitanes á los 60 años.
A comandantes y tenientes coroneles á los 62.
A coroneles á los 64.
A oficiales generales á los 66.

Art. 57. Los oficiales particulares del ejército y sus asimilados, como los de la escala de reserva, mientras ésta no se extinga totalmente, solo podrán obtener la situacion de retirados, en premio á sus servicios, en los casos siguientes:

1.° Por causa de inutilidad física justificada, y acaecida en actos del servicio militar.

2.° Por haber alcanzado la máxima edad que esta ley determina para servir en cada clase.

3.° Por voluntad propia dentro de los términos legales.

Tambien podrán ser retirados, prévia la formacion de expediente, por ineptitud, incapacidad ú otras faltas que no constituyan delitos.

Excepcion hecha de todos estos casos, el oficial que forzosa ó voluntariamente sea dado de baja en el servicio, no tendrá derecho á pension alguna del Estado.

Art. 58. La situacion de retiro es definitiva, y en todo caso, los que á ella pertenezcan no podrán reingresar en el servivio activo del ejército, ni obtener puesto alguno asignado á sus plantillas. Pero, sin salir de dicha situacion, los retirados que se hallen útiles podrán, si lo desean, prestar servicio en los cuerpos de segunda reserva, conforme á las disposiciones de esta ley, y obtener nuevos grados en la escala de reservistas, así como mejora de pension por sus servicios en casos de guerra.

Tambien es definitiva la situacion de licenciado absoluto, de despedido y separado del servicio del ejército, y por ningun concepto podrán los que se hallen en este caso reingresar en el mismo, á ménos que con arreglo á esta ley y á sus reglamentos puedan optar á puesto en la escala de reservistas.

Art. 59. Los militares que cumpliendo con su deber se inutilizaren por heridas recibidas en campaña, si son oficiales, pedrán ingresar en el cuerpo de Inválidos con el empleo superior inmediato, y en dicho cuerpo continuarán con los derechos y deberes que les asigne un reglamento especial.

Si son soldados ó pertenecen á las clases de tropa, podrán igualmente ingresar en el mencionado cuerpo con una pension que no bajará del doble del haber y las obvenciones que disfrutaban en el servicio de filas al ser inutilizados.

Los que aun declarados inútiles para el trabajo y servicio militar pudieran, sin perjuicio de su salud, emplearse en el de ordenanzas, porteros, conserjes y otros cometidos análogos de las oficinas, dependencias y establecimientos militares, desempeñarán obligatoriamente estos cargos, abonándoseles, en tal caso, como aliciente una gratificacion.

De los ascensos y recompensas en tiempo de paz.

Art. 60. Los empleos y clases del ejército son, por su órden de categorías, los siguientes:

Capitan general.
Teniente general.
General de division.
General de brigada.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Primer teniente.
Segundo teniente.
Alférez alumno.
Suboficial.
Sargento.
Cabo.

Los empleos de los cuerpos Jurídico, Sanidad, Intendencia, Intervencion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y auxiliar de oficina se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del ejército las asimilaciones conocidas.

Art. 61. En tiempo de paz no se otorgará ascenso alguno en el ejército sin vacante que lo motive.

Para el cumplimiento de este precepto, el Gobierno determinará, dentro de los límites del presupuesto, y teniendo en cuenta las exigencias del servicio, las plantillas de las diferentes armas, cuerpos é institutos.

Art. 62. El ascenso á las clases de cabos y sargentos se verificará por eleccion dentro de cada regimiento ó unidad orgánica, conforme á las reglas que dicte el Ministro de la Guerra.

Los aspirantes á estas clases recibirán la instruccion preparatoria en sus mismos cuerpos ó en Escuelas especiales que se establezcan en las regiones ó distritos, segun las armas, cuerpos ó institutos á que dichos aspirantes pertenezcan, y lo que preceptúen las disposiciones reglamentarias.

Art. 63. Los suboficiales ascenderán á tenientes por rigorosa antigüedad sin defectos, y prévio exámen de ingreso, para cubrir las vacantes que ocurran de dicha clase ó su asimilada, en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Intendencia, Tren y Auxiliares de oficinas, segun los turnos que determina la presente ley, ó que los reglamentos orgánicos establezcan.

Para el ingreso en cada uno de los expresados cuerpos serán preferidos los suboficiales procedentes del mismo; y dentro de ellos obtendrán sus ascensos ulteriores, con sujecion á las disposiciones generales que les sean aplicables.

Los suboficiales podrán renunciar al ascenso, cuando por antigüedad les correspondiere, conservando derecho preferente al mismo en nueva vacante, ó pasando á cubrir las que ocurran en la escala de oficiales reservistas, cuando así lo prefieran.

Art. 64. Los oficiales particulares de todas las armas, cuerpos é institutos y las clases asimiladas de los político-militares y auxiliares, ascenderán en tiempo de paz hasta el empleo de coronel inclusive, por rigorosa antigüedad sin defectos.

Estos defectos se determinarán de una manera precisa en el reglamento de ascensos que ha de dictarse prévio informe de la Junta superior consultiva, y en él se preceptuará cuanto conduzca á que se hagan efectivas y eficaces las responsabilidades.

Art. 65. Los defectos de que trata el artículo anterior, producirán la postergacion para el ascenso por plazo de uno á dos años, segun su naturaleza ó importancia. La postergacion se acordará de Real órden, mediante expediente gubernativo, en que serán oidos el interesado, sus jefes inmediatos, el superior de su arma, cuerpo ó instituto, y la Junta superior consultiva.

El oficial postergado será destinado sin demora, y bajo la más estrecha vigilancia de sus jefes, á ejercer mando de cargos en que pueda obtener su pronta rehabilitacion ó demostrar su absoluta incompetencia.

Dos suspensiones de empleo por sentencia de tribunal competente ó tres postergaciones gubernativas, determinarán la separacion definitiva del servicio.

Art. 66. Los oficiales de infantería, caballería, artillería é ingenieros y los del cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista, podrán obtener todos los empleos, hasta el de capitan general, que es la suprema jerarquía militar y la más alta dignidad del ejército.

Los de Sanidad, Intendencia é Intervencion alcanzarán como último empleo de sus cuerpos el de inspector, intendente ó interventor general: los del cuerpo Jurídico militar, el de auditor general, desempeñando en él indistintamente las funciones que les correspondan en los cuerpos de ejército y Consejo Supremo de Guerra y Marina: los de Inválidos, tendrán como límite de sus ascensos, el empleo de coronel.

El personal de Equitacion y el de Veterinaria alcanzarán como último ascenso en sus escalas respectivas una plaza asimilada al empleo de coronel en cada uno de dichos cuerpos.

Los demás cuerpos tendrán por límite en sus carreras ó profesiones el que los reglamentos determinen.

Art. 67. En todo tiempo, el ascenso á oficial general y á los empleos asimilados, se verificará exclusivamente por eleccion conforme á los preceptos de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su cumplimiento y desarrollo.

Dentro del Estado Mayor general, los ascensos se otorgarán tambien por eleccion, á aquellos oficiales generales que hayan ejercido mando en sus empleos por tiempo suficiente para demostrar la necesaria aptitud, y se concederá entre éstos preferencia para el ascenso á los que reunan mayores méritos y servicios notoriamente comprobados. En igualdad de las anteriores circunstancias, decidirá siempre la antigüedad sin defectos.

El Gobierno fijará el cuadro permanente de oficiales generales y asimilados que baste á cubrir las necesidades del servicio en tiempo de paz y de guerra.

A fin de que en el generalato tengan representacion todas las armas y cuerpos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en dicha alta jerarquía, y observándole estrictamente, se proveerán las vacantes de la escala de generales de brigada, de forma que

el número de coroneles de infantería, caballería, artillería, ingenieros y del cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista, que obtengan ascenso, sea proporcional al número de coroneles que constituya las plantillas respectivas. Si por caso muy excepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

Art. 68. Los oficiales del ejército no podrán ascender en tiempo de paz, sin haber desempeñado durante dos años por lo ménos el mando de armas, propio de su empleo.

El Gobierno acordará los destinos, de modo que los oficiales puedan llenar esta condicion en tiempo hábil; pero á los interesados corresponde en todo caso, dentro del espíritu y letra de las Ordenanzas militares, solicitar se les destine á mando de tropas para dar á conocer sus condiciones y aptitud.

Los que pertenezcan á los cuerpos auxiliares y político-militares, deberán llenar igual condicion en el desempeño de cargos de su especial cometido y no en comisiones que les alejen del servicio que les es propio.

Art. 69. Los oficiales de cualquier categoría, cuerpo ó instituto que en tiempo de paz presten á la Nacion ó al ejército servicios extraordinarios, serán recompensados segun la naturaleza é importancia de los mismos, con menciones honoríficas, distintivos especiales y condecoraciones con pension ó sin ella.

Art. 70. Cuando algun militar prestase á la Patria, á las instituciones ó al ejército servicios tan notorios y eminentes, que á su importancia respondiera mejor que el premio al mérito contraido, la gratitud nacional y la perpetuidad de la memoria del hecho, el Gobierno someterá á las Córtes la concesion de la necesaria recompensa, que se hará efectiva por medio de una ley, bien otorgando un título del Reino, bien en otra forma que corresponda á lo excepcional del caso.

Art. 71. Los individuos de las clases de tropa del ejército serán recompensados en proporcion á los merecimientos extraordinarios que contraigan, con premios, distintivos y cruces sencillas ó pensionadas.

Art. 72. Queda terminantemente prohibida en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército en tiempo de paz y en tiempo de guerra la concesion de grados superiores y empleos personales.

Quedan asimismo prohibidas en tiempo de paz las recompensas y gracias de carácter colectivo, aunque sea con motivo de faustos acontecimientos nacionales.

De los ascensos y recompensas en tiempo de guerra.

Art. 73. Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán recompensados en interés del Estado y en justo premio á los merecimientos personales de los oficiales generales y particulares de todos los cuerpos é institutos del ejército, conforme se indica en la escala siguiente:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, con pension vitalicia y en casos extraordinarios.

Segundo grupo.

1.° Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenezca el ascendido.

2.° Derecho á colocarse á la cabeza de la escala, y obtener con preferencia á todos el empleo inmediato en vacante reglamentaria ó de plantilla. Este derecho tendrá un distintivo.

Tercer grupo.

1.° Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia de sueldo del empleo superior inmediato. La pension caducará al ascenso.

2.° Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo del agraciado. Esta pension tambien caducará al ascender el que la hubiera obtenido.

3.° La misma condecoracion sin pension alguna.

4.° Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.° Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.° Condecoraciones de las Ordenes mencionadas ó distintivos que perpetúen, en las banderas y estandartes, el recuerdo de los hechos de armas más brillantes de cada cuerpo.

3.° Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará en cada caso, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Art. 74. Es permutable, á peticion del interesado, la recompensa primera del segundo grupo, por la primera del tercero. Tambien lo es la segunda del segundo grupo, por la segunda del tercero.

Son compatibles con cada una de las recompensas individuales las colectivas del cuarto grupo, y lo son tambien entre sí, por un mismo hecho de armas, las de los grupos segundo y tercero; pero con la concesion de empleo inmediato, no será compatible ninguna de las pensiones anejas á las recompensas del tercer grupo.

Art. 75. Las recompensas de que trata el artículo 73 podrán otorgarse en tiempo de paz solo en casos muy extraordinarios, como los siguientes:

Cuando un militar que no sea jefe inmediato ni directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Cuando surjan colisiones armadas, combates ó hechos de armas en que el militar cumpla sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Y siempre que por su iniciativa y decision en luchas ó combates y con gran riesgo de su vida, mantenga en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina militar, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificacion de los casos consignados en este artículo se hará por Real decreto.

Art. 76. No se otorgará á los oficiales recompensa alguna de las comprendidas en los tres primeros grupos de la escala de premios, sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion con todas las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho que motive la propuesta. El mencionado parte deberá ser cursado á la Superioridad en un plazo máximo de tres dias.

Solo en casos muy raros y satisfactoriamente ex-

plicados, salvo el de incomunicacion absoluta, podrá ampliarse hasta cinco dias.

La relacion circunstanciada del hecho, en cuanto no tenga carácter reservado, se publicará antes de ser cursada, en la órden del dia de la seccion, cuerpo, columna, guarnicion, division ó brigada, que habiendo concurrido al combate, tenga que dirigir á su superior inmediato el primer parte detallado del suceso.

Esta publicacion, á más de la justa satisfaccion ó natural estímulo de cuantos la escuchen, servirá para que por todos puedan formularse en tiempo hábil las observaciones y reclamaciones, siempre respetuosas, que deban contribuir al esclarecimiento y apreciacion de los hechos.

Al remitir los partes á la Superioridad, se hará constar que han sido publicados en la forma y términos que el presente artículo detalla, y se dará cuenta de las reclamaciones y observaciones formuladas con toda precision y claridad.

Art. 77. Un reglamento dictado con audiencia de la Junta superior consultiva de Guerra, determinará, con el mayor detalle posible, los hechos á que deba corresponder cada una de las recompensas personales y colectivas. Otro reglamento dictado con el mismo prévio informe, establecerá las recompensas en guerra para las clases de tropa.

Art. 78. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

El Gobierno dictará los Reales decretos, reglamentos y demás disposiciones conducentes al desarrollo y planteamiento de la misma.

Igualmente se determinará en los reglamentos que se dicten las medidas convenientes para el tránsito de una á otra legislacion.

Art. 79. Mientras esto no suceda, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, en cuanto sean compatibles con las prescripciones de esta ley, que deban tener inmediato cumplimiento por virtud de lo concreto, absoluto é incondicional de sus términos.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=José Canalejas y Méndez, presidente.=A. Dominguez Alfonso.=Federico Laviña.=Andrés Mellado.=Antonio García Alix.=Juan Muñoz y Vargas.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre venta ó permuta de los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposicion ó construccion impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.° Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra con acuerdo del Consejo de Ministros, prévia la subasta pública si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.° El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicacion á Rentas públicas del presupuesto que estuviese en ejercicio, y quedará á disposicion del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.° Los créditos del material de ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por las ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construccion de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Toreno, estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares.

AL CONGRESO.

Cuando otros Estados europeos se aprestan á la defensa de sus productos agrícolas por medio de recargos arancelarios en los trigos y en los ganados, criminal abandono sería en nosotros no seguir ejemplo tan previsor, siendo en nuestras comarcas más caro que en la gran mayoría de las extranjeras el coste de produccion en estos importantes ramos de la riqueza pública, y viéndonos por desgracia obligados á que nuestra tributacion interior, por cultivo, inmuebles y ganadería sea más elevada que en los demás países, causas ambas de un desnivel en los precios que el derecho de importacion debe corregir, si nuestros productos no han de quedar aniquilados bajo una concurrencia necesariamente destructora.

Y no basta observar en contra de este único remedio que nos impida adquirir los trigos y las carnes más baratos para el consumo, porque la baja de precio, que destruye la posibilidad de importantes producciones, es causa fatal de general empobrecimiento; y de poco servirá que el bracero pueda alimentarse con algunos céntimos ménos, si el descenso de la riqueza nacional rebaja mucho más su jornal ó lo hace desaparecer por completo.

No son de modo alguno los firmantes de esta proposicion de ley partidarios del sistema arancelario vigente entre nosotros, que decreta rebajas graduales á plazo fijo y establece dentro de cada plazo un tanto por ciento inalterable, sin atender á lo que exigir pueden las necesidades públicas y las vicisitudes de las industrias, y desde luego propondrian la elevacion de los derechos de aduanas para los enunciados productos; mas como no se trata del triunfo ni destruccion de sistema determinado, y lo que principalmente desean es que se establezca, en alivio de nuestra abatida agricultura un remedio fácil y sencillo, lo harán de modo que el respeto á las leyes existentes y al sistema que las mismas tienen establecido no sirva de motivo ni pretexto para que deje de ser por todos aceptado; y para conseguirlo recurren á los *derechos transitorios*, admitidos en nuestros aranceles de aduanas vigentes.

No hallándose comprometidos en ningun convenio internacional los trigos y sus harinas, propondrian que se elevase el derecho transitorio de los primeros á 5 pesetas los 100 kilógramos y á 10 los de las segundas, si no lo impidiera el hallarse pendiente de discusion en el otro Cuerpo Colegislador un dictámen que comprende, acerca de estos productos, un aumento en los derechos *arancelarios* y en los *transitorios.*

Limítanse, por tanto, los firmantes á proponer un derecho transitorio á la importacion de los ganados y sus carnes, que tampoco se hallan comprometidos en ningun tratado, y le limitan á un 10 por 100 sobre sus respectivas valoraciones, con arreglo á las últimas oficiales, que son las de 1885.

Tienen estas partidas, como derecho arancelario,

un pago tan reducido, que es solo de 5, de 6, de 7, de 10 y de 15 por 100 sobre su valor; es decir, que se hallan dentro del derecho fiscal, y solo dos de ellas alcanzan el de 18 por 100; de modo que aun con la adicion del 10 por 100 como derecho transitorio, no resultarian con una tributacion exagerada.

Por otra parte, el aumento de la importacion extranjera de estos artículos es tan evidente, que la de los ganados, que fué en 1882 de un valor total de 7 millones de pesetas, ha venido progresivamente creciendo en el último quinquenio hasta alcanzar 15½ millones de pesetas en 1886; y la de las *carnes*, que fué tan solo de 2 millones de pesetas en 1882, alcanzó cerca de 6 en el próximo pasado año.

Por las consideraciones expuestas, los que firman tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se establece un derecho transitorio que satisfarán á su introduccion en la Península é islas Baleares, además de los derechos de importacion señalados en los aranceles vigentes de Aduanas, los ganados y carnes comprendidas en las partidas siguientes de los expresados aranceles:

PARTIDAS DEL ARANCEL.	DERECHO TRANSITORIO.	
	Unidad.	Pesetas.
187. Caballos castrados que pasen de la marca.......	Uno.	90
188. Los demás caballos y las yeguas..............	Id.	65'50
189. Ganado mular..........	Id.	40
190. Idem asnal.............	Id.	6
191. Idem vacuno...........	Id.	20
192. Idem de cerda..........	Id.	4
193. Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.	Id.	1'20
232. Carne en salmuera y tasajo................	100 kilóg.	5'80
233. Manteca de cerdo, incluso el tocino............	Id.	9'50
234. De las demás clases......	Id.	9'50

Art. 2.° El derecho transitorio mencionado en el artículo anterior empezará á cobrarse á los treinta dias de promulgada la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo Grande. El Conde de Sallent.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Marqués de Aguilar.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cruz, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que enlace la estacion de Pedrera con la carretera de Estepa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden un ramal que, partiendo de la estacion del ferro-carril de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Pablo Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, declarando comprendidos en el Monte-pío de correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidos en el Monte-pío de Correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vazquez y Lopez, autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

AL CONGRESO.

Habiéndose concedido por S. M. la Reina Regente, con ocasion del fausto primer aniversario del natalicio de S. M. el Rey (Q. D. G.), la gracia de indulto á culpables de delitos de carácter político, y con objeto de que pueda ampliarse este beneficio á los que por hallarse comprendidos en el art. 138 de la ley electoral no han podido ser favorecidos por la Real prerrogativa, los Diputados que suscriben proponen al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral de 25 de Diciembre de 1878, proponga á S. M. la Reina Regente la concesion de amnistía para los culpables de los delitos electorales que el dia 17 último se encontrasen cumpliendo condena impuesta por los tribunales de justicia.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1887.=Antonio Vazquez Lopez.=Francisco Bergamin.=Enrique Bushell.=Gil María Fabra.=Celso García de la Riega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Vincenti al dictámen de la Comision general de presupuestos, referente á la organizacion de los servicios de correos y telégrafos.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision de presupuestos, tiene el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de dicha Comision, formulando el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se adicionará á la ley de presupuestos el siguiente

«Artículo... El Gobierno procederá á la reorganizacion de los servicios de correos y telégrafos durante el año económico de 1887-88, sin alterar por esto la cifra consignada para los mismos servicios en este presupuesto.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular de los Sres. Vincenti y Vazquez al dictámen de la Comision general de presupuestos, proponiendo un artículo adicional sobre los empleados del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision de presupuestos, tienen el sentimiento de separarse del dictámen emitido por la mayoría de dicha Comision, formulando el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se adicionará á la ley de presupuestos el siguiente

«Artículo... En cumplimiento del art. 6.° del Real decreto de 10 de Diciembre de 1885, los actuales empleados de Real órden del Ministerio de Fomento no comprendidos en los presupuestos generales, podrán ser nombrados en propiedad para los destinos que se aumentan en la plantilla, reconociendo para este solo y único efecto los servicios prestados por los mismos desde la fecha en que tomaron posesion.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.=Antonio Vazquez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Marqués de Aguilar, á la base 2.ª del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de bases para la reforma del Código penal.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion á la base 2.ª del proyecto de ley relativo á la reforma del Código penal.

A la base 2.ª se adicionará lo siguiente:

«Se considerará asimismo punible el quebrantamiento de las ordenanzas ó disposiciones que dicten las autoridades administrativas sobre observancia de los dias festivos, así como toda excitacion al trabajo en los mismos sin urgente necesidad declarada competentemente, quedando además derogado el núm. 3.° del art. 238 del Código penal vigente.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=El Marqués de Aguilar.=Antonio Cánovas del Castillo. Raimundo Fernandez Villaverde.=Javier Los Arcos. El Marqués del Vadillo.=El Vizconde de Campo-Grande.=José de Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Dabán, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

A LAS CORTES.

Siendo la ley de ascensos en el ejército una de las bases principales de su organizacion, y de las que más influencia ejercen en la moral del mismo, así como la garantía más eficaz para el porvenir de los que se dedican á tan honrosa carrera, los Diputados que suscriben consideran que no es posible entregar dicha ley, ó reforma, al criterio particular de ningun Ministro, por la sola exposicion de líneas generales, dentro de las cuales habrá de desarrollarse, pues aun concretándose estrictamente á esas bases, puede resultar la ley deficiente, segun la interpretacion y alcance que se dé á las mismas.

Fundándose en estas razones, los Diputados que suscriben someten á la aprobacion de la Cámara la siguiente enmienda, la cual sustituirá al capítulo referente á recompensas militares.

Ascensos.

Artículo 1.° El ingreso en la carrera militar tendrá lugar como soldado voluntario, pasando al año de servicio, si reune condiciones, á alumno de una Escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exige esta circunstancia.

Los ascensos desde soldado hasta sargento se realizarán con arreglo á le ley de ascensos de las clases de tropa. Los sargentos que hayan sufrido con aprovechamiento el exámen para su ascenso á oficial, ingresarán como alféreces en el curso preparatorio anterior al de ingreso en las Academias de ampliacion, siguiendo despues los mismos trámites que los demás alumnos procedentes de la Academia general militar.

Los alumnos de dicha Academia, al terminar los estudios del segundo año é ingresar en el curso preparatorio para las de ampliacion, obtendrán el empleo de alféreces de ejército, y el de segundos tenientes al concluir sus estudios y prácticas, si así se estableciese. A los dos años de segundos tenientes serán promovidos á primeros.

En los cuerpos donde está establecido el ingreso por oposicion, ingresarán de segundos tenientes, siendo promovidos á primeros á los dos años de ejercicio.

Art. 2.° La carrera militar comprende las clases de oficiales particulares y oficiales generales.

La primera la constituyen los oficiales desde segundos tenientes á coronel inclusive, dentro de cada arma ó instituto; la segunda los generales de brigada, de division y de ejército.

La categoría de capitan general de ejército será considerada como alta dignidad del Estado, y como la mayor recompensa y representacion de los institutos armados.

Art. 3.° En los cuerpos llamados auxiliares se ingresará por el empleo equivalente al de segundos tenientes y terminará en el asimilado al de coronel, como se establece por esta ley para los demás institutos del ejército. Para los ascensos hasta el empleo equivalente al de coronel regirán los mismos principios que en los cuerpos armados.

A los empleos cuyas asimilaciones son las de oficial general, se ascenderá en la forma que se establece en el ejército para los oficiales generales.

Para regularizar la clase y número de cada empleo, en armonía con el alcance de las funciones que hayan de desempeñar, se hace preciso fijar á los cuerpos de referencia una plantilla orgánica, como taxativamente sucede en los cuerpos armados, no debiendo desempeñar destinos inferiores á los que corresponden al empleo en cuya posesion se hallen, excepto en

los casos de guerra, ni elevar la categoría de dichas funciones sin que, oido el parecer de los cuerpos consultivos y á propuesta del Ministro de la Guerra, que lo autorice, recaiga la sancion legal correspondiente.

Art. 4.° En tiempo de paz no se dará ascenso ni se concederá empleo en el ejército, sin que exista vacante en la plantilla orgánica; debiendo considerarse como tal para los efectos del ascenso todos los destinos reglamentarios.

Queda, por lo tanto, suprimido el dualismo, así como la concesion de grados.

Art. 5.° Los ascensos en la carrera militar, dentro de cada arma, cuerpo ó instituto, se obtendrán por antigüedad, por eleccion y por mérito de guerra.

En tiempo de paz las vacantes que resulten de cada empleo se cubrirán: las dos terceras partes por antigüedad, sin defectos, y la otra tercera parte por eleccion, dentro de las condiciones que establezca el reglamento especial que ha de dictarse para estos ascensos, el cual será complemento de la presente ley.

Si para los ascensos por eleccion no se presentasen aspirantes y se declarase desierto el concurso, las vacantes que correspondan á este turno se proveerán por el de antigüedad dentro del año.

Para todo ascenso es condicion precisa haber ejercido el empleo de que se esté en posesion, por lo ménos durante el plazo de dos años fuera de dependencia en los institutos armados, y su equivalente en servicios de la misma índole para los cuerpos asimilados.

Art. 6.° Tendrán derecho á optar al ascenso por eleccion todos los que se encuentren en el primer tercio de su escala, ó en la primera mitad de la misma si los indivíduos que se hallen á la cabeza de las suyas respectivas cuentan con la antigüedad de diez años.

Los ascensos por eleccion no podrán obtenerse más que sufriendo una prueba pública ante un tribunal único, que residirá en la corte, compuesto de oficiales generales y del número de jefes que se crea oportuno; cuyos indivíduos serán inamovibles en este cargo, excepcion de las bajas reglamentarias que puedan ocurrir.

Los programas para estos exámenes de suficiencia tampoco podrán modificarse más que en la forma y con la antelacion que el mismo reglamento establezca.

Este tribunal de oposicion será á la vez el encargado de clasificar á los jefes y oficiales, y por lo tanto, el llamado á determinar la postergacion para todos aquellos que no reunan las condiciones de idoneidad suficientes, ó no sean dignos de continuar en el ejército.

La postergacion incapacita para el ascenso, y siendo ésta repetida en tres años consecutivos, ó cuatro alternados, será caso para la separacion definitiva, ya para la escala de reserva ó bien para el retiro, segun las causas y condiciones del interesado. El tiempo de la postergacion no se contará para la antigüedad en el empleo.

Art. 7.° En todas las armas é institutos del ejército se considerará como límite ordinario de la carrera militar el empleo de coronel ó sus asimilados. En tal concepto, los ascensos á general de brigada, y los que posteriormente se obtengan, se verificarán bajo las bases que detalla el artículo siguiente.

Art. 8.° El ascenso á general de brigada podrá obtenerse, en tiempo de paz, por antigüedad y por eleccion, asignando á cada turno la mitad de las vacantes que ocurran.

Para alcanzar el ascenso por cualquiera de los turnos que se establecen en tiempo de paz, será condicion indispensable haber ejercido, por lo ménos, cuatro años el mando de cuerpo en los institutos armados, ó el cargo equivalente en los cuerpos auxiliares.

Los que aspiren á los ascensos por eleccion han de reunir, además de la circunstancia ya expresada, la de encontrarse en la primera mitad de la escala y haber solicitado ser incluido en el turno de eleccion para que la Junta clasificadora encargada de proponer al Ministro de la Guerra la eleccion para los ascensos pueda, con arreglo á las bases del reglamento y por medio de las pruebas que se establezcan, apreciar las condiciones de los solicitantes.

En ambos turnos debe preceder á la propuesta un certificado del general á cuyas órdenes sirvan los interesados, que acredite sus condiciones de mando.

Los ascensos á general de division y de ejército se obtendrán por eleccion del jefe del Estado, dentro del primer tercio de la escala y teniendo en cuenta todos los servicios y méritos contraidos durante su carrera.

Art. 9.° En cada arma ó cuerpo habrá tan solo una escala en la que figuren, sin excepcion, todos los jefes y oficiales del mismo, incluso los que sirvan en Ultramar, y cada uno en el puesto que le corresponda por antigüedad.

Art. 10. Los jefes y oficiales destinados á los ejércitos de Ultramar, marcharán en su empleo respectivo, como determina el artículo anterior, y continuarán figurando en la escala correspondiente, obteniendo sus ascensos como los que sirven en la Península.

Estos mismos jefes y oficiales disfrutarán, mientras permanezcan en Ultramar, el sueldo del empleo superior inmediato, como compensacion á los diversos sacrificios que este servicio exige, y cuyo sueldo servirá de regulador para las pensiones, en caso de que falleciesen en aquellos países.

Art. 11. Queda prohibido en absoluto el ingreso en el ejército como oficial, fuera de las condiciones que determina esta ley.

Si por consecuencia de una campaña fuese insuficiente el número de jefes y oficiales para las necesidades de la misma, volverán á ingresar en el ejército los oficiales retirados, ó los que siendo licenciados absolutos se hallen dentro de las edades señaladas para las reservas, los cuales podrán obtener las recompensas á que se hagan acreedores, volviendo despues á su anterior situacion, pero con las ventajas obtenidas.

Art. 12. Los oficiales generales no pertenecen á una arma determinada.

No obstante, de generales de brigada habrá un número proporcional para cada arma ó instituto del ejército, de suerte que los destinos que afectan á los servicios de armas, ó especiales de cada instituto sean desempeñados por aquellos que hayan sido coroneles efectivos de los mismos; y no habiéndolos, por los que el Gobierno determine.

Para los mandos de provincias ú otros análogos que no exijan especialidad, se determinará la parte proporcional que corresponda á cada arma, con arreglo á sus plantillas de coroneles.

Art. 13. Los prisioneros de guerra seguirán figurando en sus respectivas escalas y obteniendo los ascensos que por antigüedad les corresponda. Las va-

cantes, si fueran en la plantilla orgánica, se cubrirán, caso de ser necesarias, por el turno que corresponda.

Art. 14. En tiempo de guerra subsistirán en el ejército las reglas para ascender en tiempo de paz, y además se aplicarán las de recompensas.

Recompensas.

Art. 15. No se concederá empleo por años de servicio en destino determinado, pero sí podrá otorgarse alguna ventaja al desempeño de aquellos que exijan un celo y trabajo extraordinario. Estas condiciones se apreciarán por la Junta encargada de clasificar los ascensos por eleccion con arreglo á un reglamento que determine los diferentes grados del mérito contraido.

Art. 16. Quedan suprimidos para lo sucesivo los grados y mejoras de antigüedad.

No habrá más antigüedad que la de la fecha en que se obtuvo el empleo que se ejerce.

Quedan prohibidos los abonos de tiempo de servicio de paz.

Art. 17. Las recompensas en tiempo de paz serán las siguientes:

Mencion honorífica.

Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de la clase que corresponda á la graduacion del interesado; y la misma Cruz pensionada con las cantidades que determine el reglamento especial que habrá de dictarse en armonía con el que hoy existe para la Cruz de San Fernando.

Art. 18. Las cruces pensionadas podrán concederse en tres conceptos:

1.° Con goce de la pension que le corresponda hasta obtener el empleo inmediato.

2.° Con la misma pension mientras permanezca el recompensado en las filas.

Y 3.° Con el disfrute de la misma con carácter vitalicio.

Los que obtengan la pension en el primer concepto, aunque cesen en ella, podrán seguir usando el distintivo de la Cruz como señal honorífica.

Cualquiera de estas recompensas servirá para tenerlas en cuenta cuando se presente el interesado al ascenso por eleccion.

Art. 19. Las recompensas en tiempo de guerra se concederán por dos conceptos:

Por actos de reconocido valor personal, ó bien por otros que demuestren aptitudes é inteligencia en el que los realice para ser recompensado con un mando superior.

Estas propuestas se formularán por los Jefes inmediatos, testigos de la accion.

Art. 20. Dichas recompensas serán colectivas ó individuales.

Colectivas.—Mencion honorífica de una fraccion de tropa, cuerpo, brigada, etc., publicada en la órden general del ejército.

Medalla ó Cruz conmemorativa de un hecho importante de armas ó de una campaña.

Corbata de San Fernando para los cuerpos que lleven á cabo un hecho heróico.

Individuales.—Mencion honorífica.

Cruz roja del Mérito militar de la clase correspondiente á la categoría del agraciado, segun reglamento.

La misma Cruz pensionada con la cantidad que el reglamento especial determine, para cada clase y categoría, con las variaciones siguientes:

Con derecho á pension hasta obtener el empleo inmediato; con goce de pension mientras el agraciado permanezca en las filas, y por último, con la misma pension con carácter vitalicio ó extensiva á la viudedad y orfandad.

Tanto estas pensiones como las que se concedan en tiempo de paz por servicios especiales, no podrán exceder de las que tienen asignadas la Cruz de San Fernando en la categoría equivalente.

Mencion del nombre del indivíduo, publicado en la órden general del ejército. Esta mencion implicará desde luego la concesion de la Cruz pensionada correspondiente ó del empleo inmediato superior, si así lo estimase el general en jefe.

Empleo superior inmediato, con sujecion al reglamento.

Cruz de San Fernando, en los diferentes grados que marca su reglamento especial.

Art. 21. Por regla general, dentro de cada empleo solo podrá obtenerse una Cruz pensionada sin que esto implique la imposibilidad de obtener otras de la misma índole, en aquellos casos de reconocido valor que no vayan unidos á la inteligencia é idoneidad para el ascenso.

Las clases de tropa podrán obtener más de una Cruz pensionada, con carácter temporal ó vitalicio, siempre dentro de los límites que el reglamento determine; procurando no matar el espíritu de dichas clases, pero restringiendo en lo posible todo lo que revista aspecto de prodigalidad.

Las recompensas individuales en tiempo de guerra, solo se otorgarán á las fuerzas que formen en el campo de batalla y sufran bajas.

Art. 22. Las propuestas se formarán dentro de las cuarenta y ocho horas despues de haber recibido la órden para formarlas del jefe autorizado para ello.

Las de tropa y clases las formará el que mande la compañía, escuadron ó batería, con sus subalternos, dándose lectura de ella, formada la unidad táctia para este caso.

Las de los oficiales, el que resulte jefe de la unidad correspondiente con los capitanes de la misma.

Las de capitanes, la Junta de jefes, ó los que la sustituyan en el mando de armas.

Las de comandantes y tenientes coroneles, el general de brigada con el coronel, y así sucesivamente.

Antes de elevarlas al jefe superior inmediato, se dará á conocer la propuesta por el que la haya formado, á la clase interesada, haciéndolo así constar en el oficio de remision. Si alguno de los no comprendidos tuviese que reclamar contra ella, lo verificará en este acto, y por el jefe superior se ordenará la formacion de expediente justificativo, que elevará unido á la propuesta, para la resolucion conveniente. Por un mismo hecho de armas, solo podrá obtenerse una recompensa, pero queda subsistente la ley y reglamento de la Orden de San Fernando en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Para recompensar á los prisioneros de guerra, cuando se presenten ó sean canjeados, será indispensable formacion de expediente que acredite su buen comportamiento no solo en el hecho de armas, sino durante el tiempo que hayan permanecido en esa situacion.

Art. 23. Los heridos serán recompensados con

empleo ó cruces pensionadas, segun el mérito que hubiesen contraido al recibir las heridas, sin que éste se aprecie por la gravedad de la herida.

Siendo las pensiones por heridas una compensacion al sufrimiento y pérdida de salud se graduarán en este concepto y con relacion á las consecuencias que puedan producir al indivíduo.

Como se indica en varios artículos de la ley de ascensos y recompensas, un reglamento especial, y análogo al de la Cruz de San Fernando, determinará los casos en que deben concederse las cruces del Mérito militar, rojas ó blancas, con derecho á pension, así como la cuantía de éstas para cada uno de los casos, pudiendo llegar á trasmitirse á las viudas y huérfanos el derecho á la pension, segun las circunstancias.

El mismo reglamento detallará los casos para la concesion de empleos y la forma de haçer las propuestas en general.

Dicho reglamento formará parte integrante de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1.° Se respetarán los derechos adquiridos á los que, al publicarse esta ley, estuviesen en posesion de grados y empleos personales; pero no podrán obtener otro sobre los que posean.

Art. 2.° A los jefes y oficiales de escala cerrada que tuviesen empleos personales y se hiciesen acreedores en campaña á ser recompensados con un empleo, se les conferirá el inmediato superior al del cuerpo de que estén en posesion; pero no podrán optar á dos empleos superiores.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Antonio Dabán.=José Arrando.=Enrique de Orozco.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando de O'Lawlor.=El Conde de Sallent.=José Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 24 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y da lectura de dos proyectos de ley, el primero sobre trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de contribuciones y rentas públicas del actual año económico, que pasa á la Comision de presupuestos, y el segundo condonando á D. Balbino Cortés y Morales los intereses de demora que ha satisfecho durante la tramitacion de un expediente de alcance de que se le declaró responsable siendo cónsul de España en Argel.=Este proyecto de ley pasa á una Comision especial.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones presentadas por el Sr. Cepeda, de la Sociedad vitícola y etmológica, pidiendo se inutilicen en las aduanas, á su importacion, los aguardientes industriales destinados al consumo.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á Soria.=Discurso del Sr. Hernandez Prieta.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Ortiz y Casado, incluyendo en el plan de carreteras la de Barca de Algete al Casar de Talamanca, y la de Ajalvir al mismo punto.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega á la Presidencia se sirva excitar el celo de la Comision que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre el procedimiento contencioso-administrativo.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Gutierrez de la Vega da las gracias.=El Sr. Montoro pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á no consentir los malos tratos que sufren en Cuba los campesinos por parte de la policía rural, á pretexto de proceder á la averiguacion de delitos, y si lo está igualmente á corregir la desobediencia de varios alcaldes á las órdenes del gobernador civil de la Habana al tratarse de la rectificacion de listas electorales.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Montoro y Ministro de Ultramar.=El Sr. Figueroa ruega á la Presidencia se sirva señalar, dentro de un breve término, el dia en que pueda explanar la interpelacion que tiene anunciada al Sr. Ministro de Ultramar sobre los abusos que se cometen en la isla de Cuba.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Contestacion de la Presidencia al ruego del Sr. Figueroa.=Rectifican los Sres. Figueroa y Ministro de Ultramar.=El Sr. Navarro Reverter pregunta al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á traer á la deliberacion del Congreso las bases ó proyecto de ley para un plan general de ferro-carriles de vía estrecha, ó llámese segunda red de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores. ORDEN DEL DIA: discusion de los presupuestos generales del Estado.=A propuesta de la Presidencia, acuerda el Congreso discutir en primer lugar la totalidad del presupuesto de gastos; en segundo, la de las secciones; en tercero, discusion por capítulos, y la votacion por artículos, y que el mismo órden se siga en la discusion del presupuesto de ingresos.=Abrese discusion sobre el presupuesto de gastos.=Discurso del Sr. Bergamin, primero en contra.=Del Sr. La Guardia, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Muro, segundo en contra.=Del Sr. Aguilera, de la Comision. Rectificaciones de dichos señores.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Actas la cre-

dencial presentada por D. Agustin de Soto y Martinez, como Diputado electo por el distrito de Castrogeriz (Búrgos).=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision una enmienda al dictámen relativo á las bases para la reforma del Código penal.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los siguientes dictámenes de Comision: concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion Universal que ha de celebrarse en Abril próximo; otorgando una pension de 1.500 pesetas anuales á Doña Victoria Atorrasagasti y Ugalde, viuda de D. Ramon Jáudenes y Alvarez, y concediendo otra á Doña Josefa Parga y Torreiro, viuda de D. Fernando Rosende y Cancela.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y sesion secreta.=Se levanta la sesion á las siete y veinticinco minutos.

Se abrió á la una y veinticinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó los dos siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondiente al actual año económico.

Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo.

Madrid 16 de Mayo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 97, que es el de esta sesion.*)

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley condonando á D. Balbino Cortes y Morales, cónsul general jubilado, los intereses de demora que ha satisfecho durante la tramitacion de un expediente de alcance de que se le declaró responsable siendo cónsul de España en Argel.

Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo.

Madrid 16 de Mayo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso que este proyecto de ley pase á una Comision especial para que dé dictámen, de acuerdo con la de presupuestos?»

Así lo acordó el Congreso.

El Sr. **CEPEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CEPEDA**: Para tener el honor de presentar dos exposiciones dirigidas á las Córtes por conducto de la Sociedad vitícola y etnológica, suscritas la una por 39 vinicultores de Constantina, y la otra por 260 de Daimiel, pidiendo en ambas se inutilicen en las aduanas á su importacion los aguardientes industriales destinados al consumo, en razon á los peligros de todo género que ocasiona al país la introduccion de tan nociva sustancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hernandez Prieta autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á Soria (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 92, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Como primer firmante de la proposicion de ley que acaba de leerse, me cabe la honra de apoyarla en este momento para que el Congreso la tome en consideracion, y empiezo, Sres. Diputados, manifestando que no soy el único autor de la misma, ni tiene por objeto un interés regional y de la exclusiva conveniencia de una provincia determinada, pues en ese caso no la hubieran seguramente suscrito la mayoría de los Diputados que han puesto en ella sus firmas.

Responde esta vía férrea á una necesidad del país y á lo que en estos tiempos y en todas partes exigen las transacciones mercantiles, que son las líneas de acortamiento de distancias y velocidad de comunicaciones, respondiendo á estos principios las grandes obras de la época moderna que son la perforacion de de los istmos de Suez y Panamá.

Esta línea férrea es el primer paso en la de mayor acortamiento que ha de unirnos con la frontera del país vecino del Norte, y creo que por estas consideraciones debiera ser tomada en consideracion la ley, y apoyada por la Cámara y el Gobierno.

Pero existe otra razon fundamental para los que tienen el honor de ostentar aquí la representacion de Soria, y es que unirá esta provincia verdaderamente desheredada de caminos de hierro con la capital de la Nacion.

Más de treinta años llevamos los sorianos sufriendo la injusticia de la pretericion en que se nos tiene, y aunque hay otras leyes que conceden ferro-carril á dicha capital, es lo cierto que hasta la fecha ninguna tiene visos de ser construida, excepcion hecha de la de Torralba á Soria, que muy pronto será subastada, venciendo para ello todos los obstáculos,

segun promesa formal del Sr. Ministro de Fomento; pero sin dudar en tan buenos propósitos, quien ha esperado en balde tanto tiempo, lleva siempre la desconfianza en su pecho, y como esta nueva ley en nada contraría, ni perjudica á las anteriores, esperando que cualquiera de ellas se realice en cuanto haya empresa, defiende tambien la que se propone, y espera confiado en que el Congreso la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ortiz y Casado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barca de Algete al Casar de Talamanca y la de Ajalvir al mismo punto que la primera (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 92, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz y Casado tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ORTIZ Y CASADO**: Muy pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Como acaban de oir los Sres. Diputados, se trata de dos carreteras de tercer órden: una que partiendo de Ajalvir termine en Casar de Talamanca, y otra que partiendo de la barca de Algete termine en el mismo punto. La distancia entre los respectivos puntos de arranque y el término de estas líneas es de 15 á 16 kilómetros, y tanto por esta razon como porque ambas se han de desarrollar por un terreno en extremo llano y fácil, las obras han de ser de escasísima importancia en cuanto á su coste, y, por el contrario, la tienen muy grande por los inmensos servicios que producirán á los pueblos por donde atraviesen, puesto que se trata de una region que mucha parte del año se encuentra sin medios de comunicacion con los puntos de consumo. Por estas razones, y además porque dichas carreteras han de ser un nuevo lazo de union entre las provincias de Madrid y de Guadalajara, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, he pedido la palabra precisamente para hacer un ruego á S. S.

Hace bastantes años (á S. S. consta y á todos los Sres. Diputados), que reconociéndose por todos los Gobiernos, y por todos los Congresos la necesidad de reformar el organismo legal por que se rigen en la actualidad el procedimiento y la materia contencioso-administrativa, por todos se han presentado proyectos ó proposiciones de ley encaminados á mejorar la triste situacion en que se encuentra esta parte de nuestra administracion de justicia, no ménos respetable para todos, que puede serlo cualquier otro de los asuntos que con la administracion de justicia tienen relacion. El actual Gobierno, conociendo esto mismo, presentó hace tiempo, por medio de su Presidente, un proyecto de ley; este proyecto de ley pasó al estudio é informe de una Comision especial; me consta que esa Comision ha hecho estudios profundos sobre este asunto, como era de esperar, dado que está compuesta de personas muy ilustradas y dignísimas; pero, á pesar de todo, trascurre el tiempo, avanza la estacion, y en un plazo no lejano tendrán que suspender sus tareas los Cuerpos Colegisladores.

En vista de esto, yo ruego al Sr. Presidente que, dada esta general, casi unánime opinion en todos los lados de la Cámara, respecto á la necesidad de reformar la situacion en que se encuentra esta cuestion, y dado que esta casi unanimidad ha de hacer fácil, que sin discusion apenas de asunto tan importante pueda convertirse en ley el proyecto que está sometido al exámen de la Comision, influya S. S., que, á la par de su posicion, reune la circunstancia de ser un eminente jurisconsulto, con toda la autoridad que tiene en todas las materias, y mucho más en ésta, influya, repito, cerca de la Comision, á fin de que presente su dictámen á la mayor brevedad, con lo cual entiendo que prestará un señalado servicio á la administracion de justicia.

Como tratándose de excitaciones de esta naturaleza, no hay necesidad de interesarse mucho con S. S. para que las ampare y las proteja, y más cuando, como en este caso ha de prestar un verdadero servicio al país, yo espero que el Sr. Presidente de la Cámara no desatenderá mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso tiene ahora, despues del ruego del Sr. Diputado, un motivo más para interesarse en que llegue á debido término el proyecto de ley acerca de lo contencioso-administrativo. El Presidente del Congreso ha seguido de cerca los trabajos de la Comision, compuesta efectivamente de dignísimos individuos de la Cámara, que han hecho profundos estudios del asunto; pero como no se trataba tan solo de un proyecto de ley que atendiese á remediar lo más urgente, que es atender á facilitar la tramitacion de los asuntos que en excesivo número, por las muchas ocupaciones del Consejo del Estado penden en él desde hace tiempo, sino de presentar un trabajo completo acerca de lo contencioso-administrativo, es natural, y á nadie podrá extrañar, y seguramente no extrañará al dignísimo Sr. Diputado que se ha servido dirigirse al Presidente, que hayan tardado en dar forma á su pensamiento.

Al llegar á este punto, no fueron, respecto á todos los extremos capitales del proyecto de ley, de unánime parecer, por de pronto, todos y cada uno de los Sres. Diputados que componen esta Comision.

Esto dió motivo para que el Presidente del Congreso tuviera con esos señores una larguísima conferencia, y les estimulara á que llegasen á ese acuerdo á fin de facilitar y abreviar el debate en la Cámara, haciéndoles, en suma, á este propósito, cuantas reflexiones le sugirió el escaso conocimiento que pueda tener de la materia. Mostráronse en el mejor deseo estos señores de la Comision, y es de esperar que, llegando á este acuerdo, puedan presentar un dictámen

unánime, único medio de que, en la angustia del tiempo y en la aglomeracion de ocupaciones, haya esperanza de que sea ley ese proyecto en todo lo que falta de legislatura.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dar las gracias al Sr. Presidente del Congreso por la benevolencia con que se ha servido acoger mi ruego.

Comprendo lo difícil que es la materia, pues no solo se ocupa el proyecto de la cuestion de tramitacion, que es en lo que hay más deficiencias y dificultades en los negocios, sino que abarca, bajo todas sus bases, la cuestion de tribunales y las cuestiones contencioso-administrativas. Estas cuestiones son complicadísimas; pero de la autoridad de V. S., tan competente en todos los asuntos, pero especialmente en los que se relacionan con el órden jurídico, espero hará que en breve se pongan completamente de acuerdo los indivíduos de la Comision, y que, despues de todo, transigiendo en más ó en ménos, podrá no ser la obra que el Congreso produzca reflejo de una ú otra escuela, pero al fin remediará los males con que hoy se tropieza en todos los asuntos que se relacionan con la administracion de justicia en materia contencioso-administrativa.

Repito las gracias á V. S., y nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, voy á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

La primera se refiere á hechos relacionados con las prácticas abusivas é incalificables de que viene haciéndose reo una parte de la policía rural de la isla de Cuba, aplicando á los campesinos, so pretexto de proceder á la averiguacion de delitos, verdaderos tormentos y malos tratos que son incompatibles con las leyes vigentes, con la Constitucion del Estado, con los derechos civiles y con los derechos todos que garantizan la personalidad humana. Más de una vez se han formulado aquí y en la otra Cámara estas quejas; tengo entendido que S. S., en ocasiones anteriores, ha prometido hacer justicia impidiendo esos desmanes, y castigándolos si se repetian; mas como hace pocos dias he recibido un telegrama, del cual tiene conocimiento S. S., en el que se me denuncia un hecho análogo que acaba de ocurrir en la provincia de Puerto-Príncipe, cúmpleme, en justa obediencia á mis más sagrados deberes, preguntar á S. S. si está dispuesto á no dejar impunes por más tiempo tales abusos y atentados, castigando en particular el que denuncio por haberse cometido en la provincia del Camagüey, donde no existe siquiera el pretexto del bandolerismo para emplear rigores excesivos, y mucho ménos, procedimientos vejatorios é ilegales. Lejos de ésto, allí se ha dado un ejemplo admirable de sumision á las leyes, y de amor á la paz y al trabajo, dentro de la más perfecta dignidad. Cierto es que S. S. ha tenido á bien comunicarme la contestacion á un telegrama que dirigió al gobernador general de Cuba con motivo de esas noticias recibidas por mí, para esclarecer estos hechos; pero yo deseo que S. S. declare cuál es el resultado de su averiguacion, reiterando al mismo tiempo sus declaraciones anteriores en el sentido de que no se toleraran esos desmanes, y de que se pondrá exquisito celo y cuidado para que no se repitan tales hechos con menoscabo de los intereses morales y políticos, que S. S. está llamado á asegurar allí, en cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me permitiré recordar á S. S. la pregunta que le dirigí hace algun tiempo sobre la desobediencia de varios alcaldes á las órdenes del gobernador civil de la Habana cuando se preparaba la rectificacion de listas electorales. Ya dije que esos alcaldes habian negado sistemáticamente las certificaciones de vecindad necesarias para reclamar la inclusion de gran número de electores en las listas, y ahora debo añadir que han sido tales los acuerdos de las Comisiones provinciales, y sobre todo de la Audiencia del territorio, que verdaderamente se hace más indispensable que nunca el que por parte del Gobierno se dicte una resolucion de carácter general en cuya virtud quede á salvo el derecho de los ciudadanos, sin perjuicio de las reclamaciones que ante los tribunales puedan deducirse.

En resúmen, reitero la excitacion que dirigí á S. S. dias pasados para que derogue la disposicion transitoria primera de la ley municipal de Cuba, que no debió quedar subsistente al promulgarse la ley electoral de 1870; y para que derogue asimismo las resoluciones del Gobierno general, que por referirse al supuesto derecho con que se hacen electores á granel ciertos supuestos socios de Compañías mercantiles, y por negar arbitrariamente la acumulacion de las cuotas de repartimiento municipal, al determinarse la que necesitan los electores, desnaturalizan evidentemente los preceptos de la ley, dando á unos un derecho que no les reconoce, y privando á muchos del que les corresponde con arreglo á esa misma legislacion. Ya que S. S. no puede proceder en el acto á una reforma más ámplia llevando á Cuba las leyes municipal y provincial vigentes en la Península con sus respectivos procedimientos electorales, me parece que lo ménos que puede pedirse á S. S. dentro de la política asimilista del Gobierno, es que haga desaparecer esas disposiciones transitorias y esas resoluciones del Gobierno general, que sirven de base y de pretexto á todos esos abusos, y que haga respetar los derechos políticos que aquellos ciudadanos deben disfrutar, ampliándolos cuanto se deba dentro de la política de libertad y de justicia que este Gobierno ha proclamado constantemente, y que creo estará dispuesto S. S. á llevar á la práctica como su digno antecesor.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos respuestas concretas á las dos preguntas, tambien concretas, que se ha servido dirigirme el Sr. Montoro.

Empezaré por la última, diciendo á S. S. que, á consecuencia de la pregunta que me dirigió hace algun tiempo, puse una comunicacion telegráfica al gobernador general de la isla de Cuba, y me contestó que «el gobernador civil de Puerto-Príncipe le aseguraba haber atendido cuantas quejas han presentado los electores en todas las localidades, expidiéndose certificaciones y documentos solicitados en forma legal. El correo llevará informes detallados.»

Ese correo no ha llegado todavía á la Península. y por consiguiente, he de esperar la carta en que el

gobernador general me da los informes detallados, y entonces podré contestar con más extension á la queja que S. S. expuso el otro dia.

Respecto de lo que el Sr. Montoro me dice atento á lo conveniente que sería para las ideas asimilistas que sostiene este Gobierno dar alguna disposicion á fin de que desapareciese la transitoria á que S. S. ha aludido, he de decir muy pocas palabras.

Dentro de pocos dias, los menos posibles, porque no depende hoy exclusivamente de mí, tendré la honra de presentar al Congreso los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico. Digo que será dentro de pocos dias, porque en el Ministerio de Ultramar están hechos todos los trabajos; pero es conveniente esperar los presupuestos de los Ministerios de la Guerra y de Marina que se ocupan ahora activamente en facilitar esas notas. En esos presupuestos se presentarán por parte del Gobierno algunas reformas económicas, las que ha creido convenientes y necesarias.

Despues de estas reformas económicas han de venir naturalmente, para cumplimentar el programa del Gobierno, ciertas reformas políticas, pedidas con instancia y con urgencia, tanto por los Diputados autonomistas como por los pertenecientes al partido de union constitucional. Cuando ese momento llegue, será ocasion de que entremos en la discusion á que S. S. me invitaba con motivo de su pregunta, y en la ley de reforma electoral procuraremos poner remedio á esos abusos, si es que existen. Y contestada con esto una de las preguntas de S. S., vamos á la otra.

En efecto, el Sr. Montoro tuvo la bondad, y yo se lo agradezco, de darme cuenta de un telegrama que habia recibido, relativo á un hecho que se supone acaecido en la provincia de Puerto-Príncipe, provincia que, como ya he dicho en la otra Cámara contestando á un dignísimo Senador, merece la mayor atencion del Gobierno de S. M., por las circunstancias especiales que entonces expuse, y ahora no necesito repetir. En vista del telegrama que S. S. me enseñó, yo puse otro al gobernador general de Cuba, el cual me ha contestado ayer que, segun le participa el gobernador civil de Puerto-Príncipe, el comisionado, el inspector de policía y las autoridades de la localidad aseguran no haber existido el caso denunciado, y que las heridas que aparecen en el cuerpo del indivíduo que se supone castigado, son efecto de enfermedad, y no de golpes ni castigos.

Así y todo, en cumplimiento de la ley y en satisfaccion á las que yo considero justas reclamaciones del Sr. Montoro, se ha pasado el hecho á los tribunales para que ellos vean si hay delito, y en este caso lo castiguen. Por mi parte, aseguro á S. S. que estoy dispuesto á exigir el cumplimiento de las leyes; para eso está aquí el Gobierno, y para eso están allí las autoridades. Yo no he de permitir ningun abuso, ninguna trasgresion de las leyes, y en este sentido me encontrará S. S. tan dispuesto y tan enérgico como pudiera serlo S. S. mismo, si se encontrara en este puesto. Pero dispuesto como estoy á hacer que las leyes se cumplan y á que se entreguen á los tribunales los autores ó presuntos autores de los delitos, tengo que prevenir al Sr. Montoro, para que no se deje llevar de los impulsos de su noble corazon y admita como ciertas noticias que muchas veces son falsas ó exageradas. Yo mismo he visto frecuentemente en la prensa de Cuba la denuncia de hechos criminales; y cuando estos han llegado á los tribunales y se ha hecho luz sobre ellos, ha resultado que eran hijos de la exageracion y de la calumnia.

El Sr. Montoro y sus correligionarios del partido autonomista, así como los Sres. Diputados del partido de la union constitucional deben estar dispuestos, y yo sé que lo están, á ayudar al Gobierno, á ponerse á su lado al efecto de que pueda realizar la obra de paz y de tranquilidad, de que tanto necesita la isla de Cuba para el fomento de su riqueza, de su industria y de su comercio. En esta cuestion todos estamos unidos; las oposiciones, la mayoría, el Gobierno, todos estamos dispuestos á poner los medios para conseguir cuanto antes tan feliz resultado.

Pero no nos dejemos llevar de exageraciones, procuremos averiguar los hechos, no vayamos impremeditadamente y sin quererlo á coartar á los agentes de la autoridad, que velan por la seguridad de las personas y de la propiedad en aquellos campos, las facultades que necesitan para realizar la alta mision que el Gobierno, de acuerdo en esto con los Diputados todos, y con todos los hombres honrados del país, les tiene encomendada. No hay nada más peligroso que sembrar la desconfianza contra los agentes públicos.

Yo aseguro al Sr. Montoro que si, en efecto, los hechos denunciados hubiesen tenido lugar, los tribunales de justicia castigarán severamente á sus autores; que aquí está el Ministro de Ultramar, y aquí está el Gobierno todo, dispuestos á hacer que se cumplan las leyes, y que no se permita abuso ni trasgresion de ninguna especie.

Creo que estas palabras pueden satisfacer al señor Montoro; y si no le han satisfecho, dispuesto estoy á contestar á cualquier indicacion que tenga la bondad de hacer.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Doy gracias, en primer lugar, al Sr. Ministro por los términos explícitos y en cierto modo satisfactorios con que ha tenido á bien contestarme.

Acepto con mucho gusto la promesa que S. S. hace de traer las reformas políticas inmediatamente despues que las económicas, aunque debo añadir que entiendo que la promesa de S. S. consiste en lo siguiente: en que esas reformas políticas vendrán despues que las económicas, pero antes de que se cierre el actual período legislativo. Si así no fuera, si la promesa de S. S. no tuviera ese alcance, lejos de satisfacerme, debo decir con entera franqueza que me dejaría disgustado, porque no en vano debió prometer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en su programa de 1885, que se harian unas y otras reformas simultáneamente. Su señoría establece un órden de sucesion; yo lo acepto, pero con tal que vengan las reformas políticas dentro del actual período legislativo.

En cuanto á la segunda cuestion, ó sea la de seguridad personal, debo decir al Sr. Ministro que las noticias que yo he recibido son de tal naturaleza, que no pueden tacharse de exageradas. Su señoría conoce las personas de quienes he recibido ese telegrama, y sabe que tienen suficiente autoridad é importancia para no comunicar hechos inexactos, ni hacerse eco de quejas inmotivadas.

No quiero poner en duda, ni el buen deseo del gobernador general en la averiguacion de esos hechos,

ni la exactitud del telegrama que el Sr. Ministro ha recibido; pero la experiencia en este género de materias enseña á todos que es muy fácil que cierta clase de atentados que se perpetran por los agentes de la autoridad no resulten esclarecidos en determinadas averiguaciones, porque surgen siempre temores, dudas, recelos, presiones y muchas otras cosas que alteran el resultado de la informacion y vician los más autorizados testimonios.

Por lo demás, la discusion de estos puntos ha de venir muy en breve; mi amigo el Sr. Figueroa tiene anunciada á S. S. una interpelacion sobre el bandolerismo y la seguridad personal en Cuba; entonces tendremos ocasion de tratar extensamente esta materia. Por ahora me limito á recoger en otro órden de ideas las últimas palabras de S. S., y á decirle que el apoyo que nosotros podemos prestar á este Gobierno para la realizacion de su programa, como lo hemos manifestado muchas veces, irá tan lejos como pueda ir el apoyo de una oposicion á un Gobierno cualquiera en el caso más favorable, siempre que ese programa se cumpla. Su señoría puede contar con él en toda la amplitud necesaria para la realizacion de ese programa y de sus promesas. Nosotros no hemos puesto ni ponemos más que una condicion: la de que se cumplan las leyes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Agradezco al Sr. Montoro las últimas palabras que ha pronunciado, y debo tomar acta de ellas. En efecto, el Sr. Figueroa ha anunciado una interpelacion sobre este asunto ó sobre asuntos directamente relacionados con la pregunta del Sr. Montoro; yo he dicho al Sr. Figueroa, y repito ahora en público lo que he dicho en privado, que aceptaba desde el momento la interpelacion, pero que estaba dispuesto á proponérselo al Sr. Presidente de la Cámara para que, cuando lo creyera conveniente y cuando las atenciones de la Cámara se lo permitieran, se sirviera señalar dia. Estoy por consiguiente, á disposicion del Sr. Presidente, y por lo mismo tambien, á disposicion del Sr. Figueroa para contestar á la interpelacion que explane. Dejo, por lo mismo, aceptada ya por mi parte esta interpelacion, de extenderme en ciertas consideraciones de que ahora hubiera podido y debido ocuparme, aun cuando el Sr. Montoro, en los términos concretos de su pregunta no me haya dado pié para ello, y lo dejo para cuando venga el caso de la interpelacion. Unicamente he de repetir ahora que yo no niego que haya podido haber algun abuso; desgraciadamente se han visto ejemplos repetidos de abusos, lo mismo allí que aquí y que en todas partes; pero lo que puedo asegurar al Sr. Montoro es que siempre, tras del abuso vendrá la correccion; por de pronto, crea el Sr. Montoro que (y es reflexion que me he tenido que hacer muchas veces á mí mismo teniendo que hacer esfuerzos para dominarme en situaciones dadas), que no hay que creer de buenas á primeras en todo lo que se dice y en todos los hechos que se denuncian, que la experiencia misma que el Sr. Montoro invoca me ha enseñado á mí que, con frecuencia, muchos abusos denunciados resultan inexactos, obedeciendo la denuncia á sentimientos de un órden muy diverso del de la justicia, estando realmente inspiradas en mezquinas pasiones, por rencillas ó intrigas miserables de localidad. Hay, pues, que prevenirse contra eso; los tribunales están ahí para hacer justicia; en cuanto se me denuncie un hecho abusivo, yo lo pasaré á conocimiento de los tribunales para que impongan el oportuno correctivo.

Por lo que toca á la otra pregunta concreta que el Sr. Montoro me ha hecho, debo ser franco; yo no he dicho ni he tratado de decir que traeré la reforma electoral inmediatamente despues de las reformas económicas; no he querido decir eso. Yo digo al señor Montoro que creo que es necesario, que es indispensable, de acuerdo en esto con todos los Diputados, lo mismo de la mayoría que de la minoría, que es necesario traer la reforma electoral. ¿Cuándo será el momento oportuno para esto? El Gobierno lo juzgará; cuando el Gobierno crea que ha llegado el momento, yo traeré la reforma; lo que sí prometo solemnemente al señor Montoro, es que esa reforma se traerá á las Córtes.

Este es el compromiso que contraigo solemnemente con S. S. y con sus compañeros de oposicion. Por de pronto, otras reformas políticas se han llevado ya á cabo, como S. S. sabe; alguna otra se va á realizar bien pronto; y por lo tocante á la cuestion de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales y ley electoral, me comprometo desde este momento, si continúo en este puesto, á traerlas á las Córtes; pero la oportunidad la juzgará el Gobierno, de acuerdo con los Diputados de uno y otro lado.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Dos palabras solamente. Yo deploro que el Sr. Ministro de Ultramar haya contraido su compromiso en términos tan vagos; porque despues de todo, lo que resulta es que no parece probable, por lo ménos, que esas reformas puedan traerse á la Cámara antes de que termine el actual período legislativo, lo cual equivale á decir que no se harán durante mucho tiempo. Si es así, el Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno comprenderán que no nos podemos mostrar satisfechos. Yo desearía, que puesto que el Sr. Ministro y el Gobierno están convencidos de la necesidad de introducir esas reformas, se decidiera S. S. á desplegar ahora el mismo celo reformista con que inauguró el período de su administracion con aplauso de todo el mundo.

Por lo demás, quiere todo esto decir que si S. S. no hace inmediatamente esas reformas, el problema quedará planteado en los mismos términos que antes indiqué, á saber: para las elecciones municipales y provinciales lo mismo que para las de Diputados á Córtes, quedaremos por mucho tiempo sujetos al régimen actual, lo cual es más grave para las primeras, puesto que, como dije antes, rigen allí disposiciones transitorias en abierta oposicion con los preceptos de la ley electoral aplicable á dicha materia.

En cuanto al grave asunto de la seguridad personal, insisto en lo dicho, á reserva de la discusion que ha de surgir cuando el Sr. Figueroa explane su interpelacion. Solo diré que el caso concreto sobre que he llamado la atencion de S. S. es de suma gravedad; y que si alguna duda pudiese existir sobre las noticias que me fueron comunicadas, las desvaneceria el solo nombre de las importantísimas personas á quienes debo el telegrama que he citado, y que por su notoria respetabilidad, están á salvo de toda sospecha de apasionamiento.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que, en vista de las sinceras y espontáneas manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar, y de la excitacion que acaba de dirigirle mi digno compañero el Sr. Montoro, y teniendo en cuenta, por otra parte, la gravedad de la cuestion á que hace pocos momentos se ha contraido este Sr. Diputado, y que es de tanto interés para Cuba, como que de su esclarecimiento y resolucion casi puede decirse que dependen la tranquilidad material y moral de aquel país, se sirva señalar, dentro de un corto plazo, el dia en que deba explanar la interpelacion que he anunciado al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Puesto que el Sr. Figueroa ha anunciado ya su interpelacion, faltaria á mi deber si no me levantara á repetir lo que he dicho al Sr. Montoro.

Estoy dispuesto á aceptar la interpelacion que su señoría anunció, y á contestar á ella; pero el señor Presidente fijará el dia que crea oportuno para ello, segun las necesidades y la urgencia de los proyectos de ley que se han de discutir.

Pero no me he levantado únicamente para eso, sino para decirle al Sr. Figueroa que me hallo en el caso de cumplir con otro deber tambien, y es el de contestar y protestar contra los términos con que su señoría ha anunciado la interpelacion. Yo podia decirle algo de lo que he dicho al Sr. Montoro. Su señoría, dejándose llevar de un espíritu de partido ó de localidad exagerado, puede haber anunciado su interpelacion en ciertos términos; pero yo anuncio á su señoría desde este momento que tengo documentos, datos y razones que oponer á S. S., para demostrar que S. S. no está en lo exacto, y que las noticias que tiene S. S. son completa y totalmente equivocadas. No basta aprovechar aquí la ocasion de decir unas palabras para lanzar un anatema, como el que S. S. ha lanzado contra el Gobierno y contra lo que supone que existe en la isla de Cuba. Yo me levanto á contestar y á protestar contra eso; y cuando S. S. explane la interpelacion, suponiendo que hará uso de los documentos y pruebas que S. S. debe tener para asegurar lo que asegura, opondré otros documentos, pruebas y razones, y demostraré que son inexactas, por lo ménos sus aseveraciones.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra...

Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo he oido; pero ahora la tengo yo, con permiso de S. S.

El Sr. Diputado Figueroa, ha tenido á bien rogarme que señale dia para explanar la interpelacion que ha anunciado al Sr. Ministro de Ultramar, fundándose en que el Ministro la tiene aceptada. Bien claro se desprende de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar que no se trata de una interpelacion aceptada en el estricto sentido reglamentario, porque entonces el Presidente del Congreso no tendria que hacer otra cosa, que dar cumplimiento al art. 159 del Reglamento, concediendo la palabra á S. S. para que explane la interpelacion, y dándosela luego al Sr. Ministro de Ultramar para que conteste. Por lo tanto, no es cierto, en sentido riguroso, lo que S. S. afirma respecto del Sr. Ministro de Ultramar; el Sr. Ministro no ha hecho otra cosa que dar muestras de su buen deseo, y del vivísimo y plausible afan que le estimula al ocuparse de los asuntos de Cuba, así como de la natural deferencia que guarda á los representantes de aquellas Antillas, diciendo que aceptaba la interpelacion. Pero, por lo demás, el Presidente del Congreso, que tiene todo el interés, que desde este sitial, lo mismo que desde el banco de los Diputados, ha demostrado siempre en favor de los intereses de Cuba, no puede ménos de considerar todas las complejas atenciones parlamentarias que pesan sobre la Cámara, respecto de las cuales tiene una perfecta libertad de direccion, si bien contando siempre con el acuerdo en que ha de estar y en que está con el Gobierno de S. M., despues de lo cual establece el Presidente el órden de los debates.

Por tanto, basta con esto para que el Sr. Figueroa quede persuadido de los siguientes puntos: Primero, del deseo que tiene el Sr. Ministro de Ultramar de ocuparse de los asuntos que han de ser materia de la interpelacion anunciada, y de que por parte de dicho Sr. Ministro no hay dilacion ni entorpecimiento; pero que este deseo no ha llegado al extremo de aceptar formalmente, en el sentido reglamentario, la interpelacion de S. S., porque en ese caso, el Presidente no tendria facultad para dilatar ese exámen, porque tendria que entrarse en él ahora mismo; segundo, que la responsabilidad que el Presidente acepta en lo que le toca, de ir más ó ménos pronto á la interpelacion, ha de entenderse siempre con relacion á todas las necesidades de gobierno, no tan solo con relacion á las necesidades que se refieren al departamento de Ultramar, sino con relacion á las que se refieren á los demás departamentos ministeriales.

El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA**: Acostumbrado como estoy, Sr. Presidente, á oir las interpretaciones que S. S., con raro talento y con sentido estrictamente legal, da al Reglamento del Congreso, no han podido sorprenderme ni poco ni mucho las palabras que S. S. acaba de pronunciar. Estoy, pues, de acuerdo con ellas, porque despues de lo manifestado por S. S., me afirmo en la conviccion de que era cierto lo que yo sospechaba antes de penetrar en este recinto y de pronunciar las primeras palabras que han motivado la réplica, un tanto viva y extemporánea, del señor Ministro de Ultramar, á saber: que no necesitaba dirigirme directamente al Sr. Presidente y en la forma en que lo he hecho, porque en materia de interpelaciones, el Gobierno, que es el primer interesado en contestarlas, debe fijar el momento oportuno para que se inicie el debate parlamentario.

Deferente, sin embargo, á las indicaciones que pública ó privadamente puedan hacérseme en cualquier sitio, y cumpliendo en esta oportunidad un deber de cortesía, no he vacilado en aceptar el criterio del Sr. Ministro de Ultramar, sin que por eso deje de reconocer la justicia y la exactitud con que el señor Presidente interpreta el Reglamento del Congreso.

En contestacion al Sr. Ministro de Ultramar, debo limitarme, en primer término, á indicarle que he visto con profunda pena que S. S., al aceptar la interpelacion que ayer, y aun hoy mismo, tuve el gusto de anunciarle en su despacho particular, ha empleado un tono algo violento, impropio de estas discusiones, que reclaman mucha serenidad de espíritu, y sobre todo, mucha mesura en los conceptos.

Afirma el Sr. Ministro que enfrente de los datos, de las pruebas y de los documentos que yo presente al explanar mi anunciada interpelacion, presentará él datos, pruebas y documentos que contradigan mis afirmaciones, suponiendo, desde luego, como es natural y lógico, que he de traer al Congreso las pruebas en que descansa la acusacion. Pues qué ¿ha creido, por ventura, el Sr. Ministro de Ultramar que hago tan poco caso del prestigio del Parlamento que me atreva á venir desarmado de toda prueba á provocar debates inútiles y estériles, máxime tratándose de cuestiones importantísimas que afectan á las provincias de Ultramar? ¿Supone tal vez S. S. que abrigo la esperanza de que permanezca silencioso en ese banco que tan dignamente ocupa? De ningun modo. He formado un juicio muy exacto de lo que S. S. vale, que nunca de seguro será tan alto como los merecimientos reales de S. S.; pero de esto á que S. S. entienda que sea necesario formular protestas cuando un Diputado se levanta á anunciar una interpelacion; de esto, á venir con acento airado á combatir las afirmaciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que ya estamos en la interpelacion.

El Sr. **FIGUEROA**: Eso parecia, y eso pensaba yo, Sr. Presidente, cuando hablaba el Sr. Ministro de Ultramar.

Pero cedo á la indicacion de S. S., diciendo, por último, al Sr. Ministro de Ultramar que no quiero, ni es mi propósito, ni lo será nunca, el causarle el menor disgusto, con la entonacion, ni con el alcance de mis palabras. Y sepa S. S., al mismo tiempo, que estoy cumpliendo un deber, que es tan sagrado como urgente é imperioso; deber que me lo impone, no solo el conocimiento que tengo de los escandalosos abusos que se cometen en la isla de Cuba, sino la conciencia que tambien tengo del mandato recibido de mis electores.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Respecto á cuestion de cumplimiento de deberes, el señor Figueroa sabe que yo esto dispuesto siempre á cumplir con el mio. (*El Sr. Figueroa*: Lo reconozco.) Y precisamente porque S. S. lo reconoce, y porque estoy dispuesto á cumplir con mi deber, que considero ineludible, por triste y por costoso que me sea, precisamente por esto he tenido que levantarme á contestar en tono algo vivo, como S. S. dice, á ciertas palabras suyas, tono vivo que no habia usado en contestacion al Sr. Montoro cuando me ha anunciado la interpelacion de S. S.; pero S. S., recuérdelo bien, y recuérdelo la Cámara, S. S. ha dicho que de esa interpelacion dependia lo que estaba relacionado con el órden moral y material de la isla de Cuba. (*El Sr. Figueroa*: Y lo repito.) Pues á eso que S. S. dice, á eso solo que su señoría habia dicho, es á lo que yo opongo la protesta que debia oponer en cumplimiento de mi deber; porque si los que informan á S. S. y S. S. mismo creen que el órden moral y material están perturbados en la isla de Cuba por no hacer ciertas y determinadas cosas, otros hay en la misma isla de Cuba y aquí que creen que puede estar el órden moral y material en peligro con hacer las cosas que S. S. quiere. De todo eso nos ocuparemos detenidamente. Conste que si he tenido que tomar ese tono vivo á que S. S. se ha referido, ha sido solo pura y sencillamente como protesta á las palabras que he indicado de que el órden moral y material de la isla de Cuba estaba perturbado, á lo cual opongo la protesta de mi negativa. Cuando llegue el momento de la interpelacion, S. S. dirá todo lo que tenga por conveniente en uso de su perfecto y legítimo derecho, y yo en cumplimiento de mi deber contestaré lo que mi conviccion y mis sentimientos me inspiren.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta, ó más bien un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Determinada ya la extension de la red general de ferro-carriles por la ley, faltan solo para terminar su construccion las líneas de enlace con las provincias de Almería, Soria y Teruel. Parece, pues, llegado el momento, no parece, sino que ha llegado ya el momento de ocuparse de la segunda red de ferro-carriles, de los ferro-carriles afluentes á estas grandes líneas, de los ferro-carriles económicos ó de vía estrecha. Están ya construyéndose, y construidos muchos de ellos, en casi todas las Naciones de Europa, y son en ellas conocidos con los nombres de ferro-carriles de interés local, ferro-carriles vecinales ó ferro-carriles secundarios. De la necesidad de su construccion, que es urgente, que se impone más que nunca en estos momentos, son testigos y son signos tantos proyectos y proposiciones de ferro-carriles económicos como diariamente son aprobados por los Cuerpos Colegisladores, pero que no tienen enlace ni unidad ninguna entre sí; que son productos aislados de la iniciativa parlamentaria y que pueden llegar á constituir una especie de anarquía dentro de lo que podíamos llamar la unidad general del plan necesario para el país; y esto si realmente dejáramos que continuara, probaria que no nos habia servido la enseñanza que nos presenta la historia de nuestra defectuosa red de ferro-carriles de vía ancha.

Ahora bien; puesto que esta necesidad es tan imperiosa y tan urgente, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á traer á la deliberacion de las Cámaras, bien las bases, ó bien un proyecto de ley para un plan general de ferro-carriles de vía estrecha ó económicos, que podríamos llamar la segunda red de los ferro-carriles españoles.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Doy realmente grande importancia á la construccion de la segunda red de ferro-carriles, ó sea los ferro-carriles de vía estrecha ó económicos que deben poner á muchas comarcas en comunicacion con la red general de ferro-carriles; pero, por lo mismo que doy tanta importancia á este asunto, no creo que sea materia para improvisar; y estando tan adelantada la legislatura, no creo conveniente presentar el proyecto de ley á que se refiere S. S., sino preparar los elementos necesarios para presentarle en la próxima legislatura.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Estimo la cortesía del Sr. Ministro de Fomento; pero no puedo estimar de la misma manera su promesa, en cierto modo vaga. Yo lamento profundamente que el señor Ministro de Fomento, dando, como da, esa gran importancia á la segunda red de ferro-carriles, no solo no haya traido un plan, sino que nos anuncie que no lo traerá dentro de esta legislatura. Ménos que yo, quizás, se lo agradecerá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de cuyos autorizados labios oimos aquí el dia que se abrió la presente legislatura, que dentro de ella vendria el plan de la segunda red de ferro-carriles, y esta tardanza, si bien puede ser excusable por las graves atenciones que pesan sobre el señor Ministro de Fomento, podria ocasionar el peligro de que la iniciativa parlamentaria se mezclara demasiado en este asunto tan grave, trayendo al Parlamento ideas ó pensamientos particulares que, quizás, fueran poco gratos al país y poco aceptables en la práctica. Sin embago, aunque se ha perdido mucho tiempo, no podemos retroceder.

Dada ya la situacion en que el Sr. Ministro de Fomento está colocado, no viniendo aquí, como prometió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y formando parte del programa de los trabajos parlamentarios de la presente legislatura, el plan de la segunda red de ferro-carriles, yo me limito solamente á rogar á S. S. que antes de terminar esta parte de ella, ya que no el proyecto completo, siquiera presente unas bases generales, para que durante el interregno parlamentario, si es que le hay, podamos estudiarlas y conocer las ideas concretas y determinadas del Gobierno, para que al principio de la legislatura siguiente podamos, con perfecto conocimiento de causa, discutir con la madurez que el caso requiere, este importantísimo asunto. Antes hice una pregunta, ahora hago un ruego.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Yo llamo á mi digno amigo á la realidad. Hace siete ú ocho meses que tenemos las Córtes abiertas, y por mucho que se prolongue este legislatura, seguramente que no ha de durar mucho tiempo. Si hemos de tener vacaciones, creo yo que sería inconveniente, cuando hay tantos proyectos de ley pendientes de la aprobacion de las Córtes, traer otro nuevo de la importancia de aquel á que se ha referido S. S.

Por otra parte, yo he venido inmerecidamente al Ministerio de Fomento, cuando las Córtes empezaban á funcionar; no he tenido momento de descanso, y á ménos de improvisar el proyecto, no he podido traerlo. De todos modos, yo me comprometo con S. S., si es que sigo ocupando este puesto, á que el primer proyecto de ley que presente sea el relativo á la cuestion de la segunda red de ferro-carriles.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Acepto la promesa del Sr. Ministro de Fomento, de que el primer proyecto de ley que ha de traer á las Córtes cuando se reanuden las sesiones, en el supuesto de que S. S. continúe, como yo deseo, en el Ministerio de Fomento, será el de la segunda red de ferro-carriles; y me alegraré de que así lo haga, por S. S. y por el país, porque durante este interregno podrán ser fecundos los trabajos que el Ministro de Fomento por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos anunció que tenía entre manos, y que no han venido aquí, pero que así se traducirán en leyes prácticas como el país necesita y desea.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 93, sesion del 18 de Mayo, y* Diario *núm. 96, sesion de 23 de idem.*)

Los presupuestos generales del Estado han solido discutirse aquí en varias formas. Generalmente ha habido un debate de totalidad para los gastos, otro para los ingresos, otro de totalidad para cada una de las secciones, y luego la discusion por capítulos. Este es el sistema que la Mesa considera preferente para el caso actual.

¿Acuerda el Congreso que los presupuestos se discutan en esta forma?»

Así lo acordó el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamin tiene la palabra, primero en contra, sobre la totalidad del de gastos.

El Sr. **BERGAMIN**: Señores Diputados; tras de la tempestad viene la calma. Tregua dando á las políticas luchas, alejándonos del apasionado calor de sus debates, venimos hoy á la discusion de los presupuestos, debiendo confesar era ya tiempo de que resultara cumplido el precepto constitucional.

Al cumplir el deber que, como inmerecida honra, mi partido me impone, no me he propuesto venir aquí en son de ataque, ni esgrimiendo siquiera armas de combate. No tengo más objeto que poner de relieve los grandes males que afligen á nuestra Hacienda, que son reflejo infiel por no bastante de los que sufre y siente nuestra desventurada Patria. Si al anunciar el mal indico algun remedio, no entendais que aleccionar pretendo, ni aconsejar siquiera; ofrezco solo el concurso leal y desinteresado de mi humilde aspiracion, para que, uniéndola á las vuestras, si es posible, lleven algun consuelo, ó por lo ménos, alguna esperanza á nuestras clases contribuyentes.

Pasaron ya los tiempos de las contiendas políticas, y pasaron para no volver; que las conquistas adquiridas que forman el tesoro del derecho de los pueblos, es difícil que se les arrebate; pero nos encontramos en plena lucha para comenzar las grandes conquistas económicas. Y sin embargo, parece que, al llegar á este recinto, al respirar esta atmósfera que á todos nos contagia, damos al olvido cuanto se refiere á esos problemas que afectan á nuestra riqueza nacional, y perseguimos y corremos tras de ideales de reformas políticas que, no por ser necesarias, justificarian aquel olvido. El progreso moral y político es solo aspecto ó lado para examinarlo y observarlo, pero si no marcha á compas de los adelantos y desenvolvimiento de los pueblos en su órden material, ó sea el económico, la existencia social se hace imposible por el desequilibrio que resulta, y el progreso total no puede jamás realizarse. Ni la virtud humana puede concebirse sin la humana existencia, y para existir, precisa satisfacer las necesidades del cuerpo y las necesidades del espíritu. Alejadas de nuestras contiendas políticas,

viven nuestras clases productoras atentas solo al malestar que las domina, en la angustia de una amenaza constante por nuevos impuestos que recarguen sus productos, ó por nuevas lesiones contra sus intereses, sin fe, y casi sin esperanza, viendo próximo el peligro de su absoluta ruina.

Debatiéndose inútilmente en las convulsiones de la miseria, vienen nuestras clases trabajadoras, irritadas por los privilegios que contemplan, escandalizadas por las injusticias, ya que no digamos por las inmoralidades que observan, creyendo tal vez que no tienen medio legal alguno que las conduzca á su mejoramiento. Las primeras llegar pueden al excepticismo político; las segundas no quiero pensar adonde pueden llegar, si se dejan seducir por las doctrinas que se les predican, y se dejan guiar por los escabrosos senderos que se abren á su paso; unas y otras exigen pronta y eficazmente reformas en el órden material, para llevar la conviccion á sus ánimos de que el Estado es y debe ser su protector, no su enemigo, y en ninguna ley podian traducirse mejor esos hechos y esas reformas materiales, que en una ley de presupuestos. Cuando yo observaba el deseo y la constancia con que este deseo en hechos se traducia, la actividad, que más que inspirada en la fe del creyente parecia inspirarse en el fanatismo del sectario, con que amparadas por el banco ministerial venian á traducirse en leyes las doctrinas de cierta escuela económica bajo el auspicio del Sr. Ministro de Estado, abrigaba todavía la esperanza de que como compensacion posible, ese espíritu reformista, aunque conduciendo al mal, fuera bastante poderoso para arrancar nuestra Hacienda de la rutina en que venía existiendo; pues no parece sino que el sistema tributario, que ya fué una desdicha el año 1845, es y ha de ser la última palabra de nuestro sistema financiero. Estas esperanzas, que no se vieron cumplidas durante la época en que el ilustre hombre público Sr. Camacho ocupaba el Ministerio de Hacienda, se reavivaron cuando vino á ocuparle la dignísima persona que hoy desempeña ese departamento ministerial.

Educado en los mismos principios, comulgando en la misma iglesia, habia derecho á esperar que alguna reforma, que alguna novedad introdujera en nuestro sistema pasado, tanto más cuanto que parecia que el calor de las ideas no se habia perdido por la experiencia, y que abrigaba la constancia y la fe de la juventud, que hace verlo todo por el lado y por el prisma de las ilusiones. Desgraciadamente, la presentacion de esta ley de presupuestos, y sobre todo las declaraciones contenidas en el preámbulo que la acompaña, han venido á agostar el campo de todas las ilusiones, ante el soplo frio del más desconsolador de los desengaños.

El Sr. Ministro de Hacienda, mirando al pasado, sin abrir ningun horizonte para el porvenir, se atiene á lo hecho, prosigue la constante historia, admite la rutina, y mientras que por un lado nos describe nuestra Hacienda perfectamente normalizada, gracias á la tranquilidad moral y material que trajo á nuestra Patria la consolidacion de las instituciones vigentes, por otro lado desmiente en modo categórico y absoluto esa su anterior afirmacion cuando presiente un desnivel, constante enemigo de esa normalidad, cuando predice en su proyecto grandes desgracias y grandes males para el porvenir.

Podemos conocer el mal y sencillamente denunciarlo los que nos sentamos en este sitio; no pueden conocer el mal sin aplicarle el remedio, los que se sientan en ese banco. Porque no es posible declarar que el país padece un mal incurable, sin procurar su alivio; porque cuando eso se declara, el excepticismo se apodera de todos los ánimos.

Se presiente y se reconoce en el presupuesto que ha de ser objeto de nuestra discusion un déficit; déficit permanente, déficit constante que venía en progresivo aumento en los presupuestos anteriores. Por sabidos, oculta el Sr. Ministro de Hacienda los medios y los sistemas conocidos para atender á enjugar el déficit. Yo creia que un exceso de modestia en S. S. le obligaba á no hacer aquí alardes de los conocimientos que tuviera en esta materia; pero cuando he examinado la realidad de las cosas, me he convencido de que no era esta admirable virtud la que determinaba esa ocultacion: es que no podia S. S. exponer francamente cuáles son los sistemas para enjugar el déficit sin que resultara de esta exposicion la ventaja del uno ó del otro, y sin que el país tuviera que juzgar, desgraciadamente para S. S., que aceptaba el más malo de todos los sistemas.

Reconoce S. S. que en el presupuesto último que votaron las Córtes se venía arrastrando, y apareció á su final un déficit de cerca de 77 millones de pesetas; reconoce tambien que ese déficit debió aumentarse en 31 millones de pesetas, toda vez que esta cantidad, no figurada en aquellos presupuestos ordinarios de ingresos, habia estado cubierta con los aumentos producidos por los recursos eventuales y extraordinarios; abriga la esperanza, pero esperanza ilusoria, basada en cálculos probables, de que ese déficit se enjugará en el año actual, ya sea recurriendo á eso que despues veremos si puede calificarse de sistema, es decir, á los recursos eventuales que sigan produciendo las Cajas especiales, á la disminucion posible ó probable en los gastos y á un aumento posible y probable tambien en los ingresos.

Es decir, que en vez de aplicar lealmente cualquiera de los tres sistemas conocidos para enjugar *déficits*, en vez de acudir á una nivelacion entre los gastos y los ingresos haciendo economías que el señor Ministro de Hacienda tiene declarado solemnemente que son imposibles; en vez de acudir á fomentar los ingresos haciéndolos aumentar notablemente, ó en vez de recurrir clara y francamente al crédito público, se ha preferido usar de recursos eventuales, que han constituido, no solo un verdadero atentado y un verdadero despojo de derechos adquiridos á la sombra de leyes anteriores, haciendo así que la ley reconozca, no lo justo, sino lo perfectamente, aunque legal, injusto, sino que además ese recurso es perfectamente ilusorio, porque es en su esencia y en su fondo un verdadero anticipo reintegrable. Si las Cajas especiales determinaban atenciones que cumplir, si tenian obligaciones, á las cuales estaban afectos aquellos fondos, apoderarse de ellos y aplicarlos en un momento determinado, supone aceptar esas mismas obligaciones, y supone aumentar los gastos generales con el aumento que determinan anualmente las obligaciones que afectaban á aquellas Cajas.

Bajo este punto de vista admite el Sr. Ministro de Hacienda, que en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1887-88, y que es objeto de nuestro estudio en este momento, ha de aparecer un déficit de 43 millones de pesetas. Para enjugar este

déficit, consecuente con su doctrina, acude tambien á otra operacion que mal se llama recurso eventual, porque puede y debe entenderse como un verdadero recurso de crédito público, puesto que afectará á nuestros presupuestos del porvenir, porque al realizar el Sr. Ministro de Hacienda las existencias de tabacos, al realizar la renta de las fábricas nacionales, no hace más que perseguir un anticipo, reintegrable el dia en que esa contrata, si se realiza, concluya por rescision, ó por término del contrato, y en ese caso el Estado tendrá que devolver igual suma, y quizá mayor por exigirse el importe de las mejoras, lo cual supone un recargo para el dia de mañana en los presupuestos sucesivos.

¿Obedece esta práctica á un sistema? Yo entiendo que para apreciar esta cuestion se ha creido por esa Comision que habia dos solos y únicos criterios, ó el criterio exagerado conduce á la region pura de los principios, separando con abstraccion incomprensible el mundo del ideal del mundo de la práctica, que puede considerarse verdadera doctrina filosófica que á la utopia conduce, ó aquel otro criterio que atento solo al pasado, fijándose únicamente en la realidad de los hechos, buscando solo en esos hechos existentes la enseñanza y el ejemplo, se encuentra tan afecto á todo lo que existe por la tradicion impuesto, que se niega á admitir ningun principio nuevo. Esto conduce fatal y necesariamente al empirismo; y éste es el defecto principal que se encuentra en el proyecto sometido hoy á nuestra deliberacion.

Yo no he de descender en la impugnacion que haga del proyecto al exámen detallado y minucioso de cada una de las partidas componentes de los gastos en los distintos Ministerios. Como es mi creencia firme que cuantas economías pudieran aconsejarse, ya por una disminucion de personal, ya por una disminucion de material, ya por suprimir esta ó aquella pequeña manifestacion de un servicio, no conduciria á nada práctico, y sobre todo, resultaria estéril aunque la peticion fuese correspondida por aceptarla, he de examinar esta materia á la altura de los principios que exclusivamente la caracterizan determinando cuál debe ser el concepto de los gastos públicos, y viendo si esta doctrina está sancionada por la ley de presupuestos que estamos discutiendo. Para fijar el límite de los gastos públicos de un pueblo, hay que reconocer ante todo, y estar de acuerdo, en cuáles sean los fines y la mision que al Estado se confía; y de aquí que el concepto de los gastos esté unido al concepto del Estado mismo.

Bajo este punto de vista, las necesidades de los pueblos, como las del individuo, obedecen á dos órdenes: al órden primordial, indispensable para la conservacion de la existencia, ó sea la realizacion de los fines; y al órden secundario, que se cumplen ó no, pero que de no cumplirse no impiden la conservacion de la vida. En este sentido, cuanto afecta á la realizacion de la justicia, fin único, segun determinada escuela, á que el Estado debe estar dedicado y consagrarse; cuanto afecta á la defensa de nuestro territorio, y cuanto afecta á nuestras relaciones con el extranjero y á nuestra Constitucion política, constituye la norma, la marca de las obligaciones permanentes del Estado, que son de absoluto é imprescindible cumplimiento. Cuanto pueda referirse despues al fomento y mejora de los intereses morales y materiales; cuanto tenga relacion con los gastos que tienden á ese fomento progresivo, eso es ya necesidad de órden secundario, que debe ser siempre pospuesto á los de primer órden que acabo de manifestar.

Partiendo, pues, de estos puntos de vista, que son sobre los que han de versar estas mis observaciones, vengamos á examinar si en los organismos administrativos de nuestra Patria se ha obedecido á ese criterio científico, ó si, por el contrario, responden exclusivamente al capricho ó á necesidades de momento que han obligado á dar como fines al Estado aquellos que no le corresponden. Nada diré respecto de nuestra constitucion política, porque ni lícito es dicutir lo constituido, lo existente, ni, dentro de las doctrinas que profeso, cabe admitir otro gobierno, dentro del órden político, más perfecto y acabado.

La necesidad de la defensa de nuestro territorio es la que inspira en nuestro organismo administrativo los Ministerios de la Guerra y de Marina. Las Naciones, en general, tienen que atender preferentemente á estos gastos, pero obedeciendo á condiciones exclusivamente propias, no juzgándolas con relacion á cuál es el importe de estos gastos y de estos servicios en otros distintos países.

La Nacion, que por su situacion geográfica, que por sus condiciones de aislamiento, que por no haber inferido ningun agravio, lo cual supone que no hay en álguien un deseo de venganza, que por no haber sufrido tampoco ningun ataque, no tiene que pensar en una revancha inútil, no necesita consagrar á su defensa más que lo estrictamente indispensable para la conservacion del órden público y para prever aquellos males que puedan sobrevenir; pero de ninguna manera para anticiparse á ellos, creando medios de combatirlos.

Desgraciadamente nuestras luchas civiles han traido un aumento excesivo en estos gastos; y ya que sea imposible remediar en absoluto el mal, debemos atender á remediarlo en parte por medio de reformas en los servicios militares. Estas reformas militares, que no he de discutir ahora, pero que se encuentran sometidas á la discusion de la Cámara, abrazan una série de grandes peligros para el presupuesto que discuto, por el aumento que han de introducir en los gastos públicos.

El presupuesto actual del Ministerio de la Guerra es un mito. Preséntase esa cifra á nuestra consideracion, de igual manera que hubiera podido presentarse cualquiera otra, y la misma Comision reconoce en su dictámen, siquiera sea velándolo, que cuando ha querido informarse de cuáles serán las consecuencias que bajo el punto de vista de la Hacienda podrán traer esas reformas sometidas á discusion, no le ha sido posible conseguirlo.

Entre otras reformas, la del servicio militar obligatorio producirá, como consecuencia para nuestra Hacienda, dos efectos: primero, la supresion de un ingreso reconocido, cuya cifra consta en el presupuesto, el ingreso á que dan lugar las redenciones del servicio militar; y segundo, el que es completamente desconocido, hasta el presente, el que se refiere al aumento que ha de tener el personal y material de guerra, á las atenciones indispensables para mantener en pié de guerra un número de hombres, quizá triple del que hoy existe.

No solo no obedecen estas reformas al principio cuya aplicacion yo demostraba que era conveniente,

al de contener dentro de los límites existentes los gastos destinados al servicio militar y á la organizacion del Ministerio de la Guerra, sino que se atenta á ese principio aumentando estos gastos de una manera inconsiderada, sin reparar en los males que esto proporciona á la generalidad del país.

¿Quién niega que las reformas militares son necesarias? Pero, ¿quién impide, si los hechos lo han demostrado elocuentemente, que esas reformas puedan intentarse, y quizá con mejor éxito, sin aumentar la cifra actual de gastos del departamento de la Guerra? Pues si hay medios para conseguir esto, sin aumentar los gastos, estos medios son los que se pueden emplear; y si no se han empleado, puede acusarse á la Comision y al Gobierno, no solo de imprevisores, sino de verdaderamente injustos al aumentar más las cargas que ya gravan á los contribuyentes.

Ya sea la administracion de justicia fin único, como algunas escuelas pretenden, ya sea como otras aceptan y reconocen, fin primordial de los que al Estado están confiados, es lo cierto que el departamento ministerial de Gracia y Justicia es el que tiene mayor importancia dentro de la mision que al Estado español le compete.

En sus dos principales departamentos, por la organizacion de los tribunales de justicia, encargados de la realizacion del derecho, ó en la aplicacion de determinados gastos para sostener el culto de la religion que profesamos la mayoría de los españoles, es tan significativa su importancia, es de tan elevado concepto, cuanto que de esto depende indudablemente el órden público, puesto que la moralidad ha de nacer de esa fuente, y la responsabilidad ha de exigirse por uno de esos ramos en que se encuentra el Ministerio dividido. Y llama verdaderamente la atencion, debe preocupar á cuantos quieran seguir el movimiento del progreso en nuestra Patria, lo insignificante de la suma con que está dotado el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia en razon á lo que constituye el servicio de la organizacion de nuestros tribunales. No supone esto pedir un aumento de gasto; pero supone sí entender que es bien desdichado un país que consagra al cumplimiento del fin más esencial del Estado, de lo que algunos llaman su única mision, una parte tan insignificante del presupuesto general, que apenas alcanza al 2 por 100 de lo que se consagra á otras atenciones.

Y si todavía la organizacion de nuestros tribunales de justicia realizara el fin para que se constituyen, no habria yo de quejarme, no habia de entender que era censurable la baratura del servicio siempre que por ese servicio mismo resultara completamente realizada la justicia desde las esferas del Poder; pero cuando se ve aquí constantemente el ensayo permanente en nuestras instituciones jurídicas, cuando se puede acusar á un Gobierno de que no hace más que tejer y destejer en esta materia, cuando este y todos los Gobiernos anteriores aun no han llevado á la práctica una ley orgánica, y cambian un sistema y reforman una institucion jurídica apenas han hecho los gastos para su planteamiento, cuando sin esperar á ver el resultado de la práctica sustituyen y cambian esa institucion ó ese sistema, hay derecho para pedirles que sean más cautos, que organicen de un modo permanente y estable ese servicio, que despues de todo es la última égida, el último amparo del ciudadano cuando encuentre perturbados ó negados sus derechos, no solo en su ejercicio, sino en sus relaciones con la administracion pública.

Los que somos católicos no podemos negar al Estado esa funcion, por muchos discutida, de si tiene ó no que realizar el fin religioso dentro del país; pero prescindiendo de esto en doctrina, concretándonos solamente á que nuestro país obedece en este punto al cumplimiento de deberes sagrados nacidos de un contrato, no podemos negar ni desconocer que en tanto que ese contrato no se modifique, es preciso, indispensable aceptarlo y cumplirlo.

Pero en las bases de nuestro Concordato con la Santa Sede, hay ocasion y manera de introducir reformas dentro de la organizacion de nuestro clero, reformas que conducen á un fin de saludable economía; y no es aventurado decir que aunque esa facultad en el Concordato no existiera, un Gobierno que pacta con la Santa Sede cuando le importa ó le acomoda para un principio exclusivo de derecho, como sucede en el matrimonio civil, bien pudiera intentar novar con un pacto ó contrato nuevo el Concordato existente, puesto que cuando concurre la voluntad de ambas partes para reformar una obligacion, no hay razon ninguna para entender que se comete un acto ilícito. Porque, Sres. Diputados, es indudable que cabe la economía dentro de lo existente, y que mientras el católico no comprende bien, no se explica cuál sea la mision práctica que realizan determinadas instituciones de la Iglesia, en cambio echa de ménos la accion eficaz del cura párroco, del sacerdote que más en relacion está con los feligreses, que mejor puede imbuirles la moralidad con su predicacion y con su ejemplo, y que más llamado está á realizar el fin moralizador de los pueblos, que es lo que todas las religiones positivas persiguen.

Llama poderosamente la atencion que cuando eso, que es lo eficaz de ese servicio, tan escaso gasto produce, en cambio para la conservacion de suntuosos templos se inviertan cantidades enormes haciendo una mala distribucion de la cuota consignada en el presupuesto, y se dejen en el olvido esas pequeñas poblaciones que apenas tienen un templo donde elevar sus preces al Eterno.

La partida destinada á ese fin no puede considerarse deficiente; pero es deficiente que no se fije la manera y forma de su distribucion, no dejándola á los caprichos de las influencias que puedan dominar en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Obedece la organizacion de nuestro Ministerio de Fomento á eso que pudiéramos llamar necesidades secundarias de un país, fin no primordial y directo del Estado. Sin desconocer que la instruccion pública, una de las misiones cuya organizacion á ese Ministerio se confia, es y puede ser natural consecuencia del principio del cumplimiento del fin jurídico, en tanto que sin la capacidad necesaria para el ejercicio del derecho en el ciudadano ese fin jurídico no puede realizarse, si esto informa y justifica la mision del Estado al encargarse de la instruccion pública, y bajo este punto de vista no puede censurarse la disposicion legal adoptada de hacer que el Estado responda de todas las cargas y de todos los gastos de la instruccion primaria, entendemos, sin embargo, que mientras esa disposicion no se complemente, ha de resultar en la práctica perfectamente inútil.

El Estado puede y debe encargarse de la instruc-

cion pública allí donde la iniciativa particular carece de medios para adquirirla, y adolece de cierta falta de voluntariedad para recibirla ó aceptarla. El Estado, con nuestro sistema actual, traducido en el aumento de gastos de este presupuesto, ha atendido á lo primero, es decir, ha atendido á dar los medios necesarios para la enseñanza; pero nada conseguirá si no ayuda tambien á completar ese otro factor de la falta de voluntad en recibirla, y resultará perfectamente inútil el sacrificio é inadmisible por estéril ese gasto en tanto cuanto la enseñanza no se haga obligatoria.

Si en este concepto, ese aumento de gastos no puede censurarse, no podemos decir lo mismo, desgraciadamente, y digo desgraciadamente, por pertenecer á una clase que con esas leyes ha salido mejorada, en cuanto se refiere á la enseñanza superior. Además de lo inútil y excesivo del gasto, trae el daño directo de que, distrayendo á los indivíduos de aquella aplicacion que de sus naturales aptitudes debieran hacer, abre distintos senderos á la actividad y al trabajo de los pueblos, y así vemos que en nuestra Patria, constantemente las Universidades arrojan un número inmenso de profesiones liberales, así en el órden de las ciencias jurídicas como en el de ciencias médicas, y en cambio, lucha nuestro artesano con la imposibilidad, por su falta de conocimientos, de competir con otros países más adelantados, lo que le hace perder en la inaccion las grandes facultades de que le ha dotado la Naturaleza; porque no se puede negar que nuestra Patria sería rica en artistas si los artistas encontraran medios para desarrollar sus facultades; que lo que en el mundo del arte, propiamente dicho, como en el mundo de las artes mecánicas falta en nuestra Patria, no es sino direccion, estudios y conocimientos. En este sentido creo yo que debiera dirigirse la segunda enseñanza, en vez de hacerlo á fines que, hoy por hoy, no tienen tanta aplicacion en nuestra Patria.

Es el segundo de los servicios del Ministerio de Fomento, el que generalmente se llama de obras públicas. Si la obra pública tuviera realmente en su ejecucion el carácter y significado que parece derivarse de su misma denominacion, sin obedecer nunca á necesidades, que aunque reales y positivas no fuera indispensable que por el Estado se cumplieran, pudiera todavía no combatirse y aun pudiera quizás defenderse. Pero las obras públicas aquí son ni más ni ménos que un gérmen tal de abusos y de perjuicios directos para los intereses nacionales, que bien merece este punto concreto un mayor y más detenido estudio. La obra pública no puede entenderse costeada por el Estado justamente sino en tanto que sus beneficios alcancen á la Nacion entera en el órden material ó en el órden moral. Fijar de una manera genérica y absoluta, como sucede en la legislacion vigente, el carácter distintivo de todas las obras públicas, es crear una especie de manto protector bajo el cual vengan á ampararse los intereses locales ó personales, sacrificando á conveniencias individuales la conveniencia general del país. En este sentido, si aventurado ó imprudente no pareciera, nosotros pediríamos la supresion absoluta de todas las cantidades dedicadas á obras públicas en el presupuesto de Fomento, para admitir como consecuencia otra doctrina, que consiste en que no existiendo legislacion general que á todas las obras públicas comprenda, cada vez que el proyecto de una obra se presentara al Estado pidiendo apoyo, viniera á discutirse en el Parlamento, y aquí se determinara si era tal obra pública, y en la misma ley y solo en ella se fijaran los recursos con que hubiera de costearse.

Y digo esto, porque recuerdo (y siento recargar excesivamente el discurso de teorías; pero es difícil descender de otra manera al exámen del presupuesto) que los empréstitos públicos, que la apelacion al crédito público no tiene justificacion posible más que en dos casos: ó cuando se trata de la conservacion de la integridad de la Patria en un momento de peligro, ó frente á una calamidad pública que pone en peligro la existencia social, ó cuando las cantidades obtenidas por medio del crédito se destinan á la realizacion de una obra, cuyos beneficios vayan á repartirse igualmente entre la generacion que la realiza y las generaciones venideras; bajo este segundo punto de vista, hay indudablemente razon legal para legar á las generaciones futuras, á la vez que los beneficios, parte de los perjuicios producidos por el gasto de la obra. Pues bien, ¿no sería posible, no ya resucitando un sistema derogado en nuestra Patria, sino haciendo que ese sistema, en principio conveniente, volviera á plantearse en mejores condiciones, no sería posible hacer que con destino á obras públicas existiera siempre una deuda especial de nuestro Tesoro que, amortizable en períodos sucesivos, viniera á distribuir la carga entre esta y las generaciones sucesivas? ¿No es posible de realizar este principio inmediatamente, puesto que no hay ninguna dificultad que se oponga á su práctica? ¿No sería esto doblemente ventajoso bajo el punto de vista de que no se encerraria al Estado en el límite estrecho de su presupuesto de ingresos, para no atreverse á emprender aquellas mejoras y no tuviera que verse contenido por esa dificultad de encontrar medios para atenderlas? No hago más que someter y plantear estas cuestiones, sin ánimo de resolverlas, dejando únicamente al criterio de la Comision el que las medite, por si fuera posible practicar alguno de estos principios.

Como servicio puramente de organizacion, atendiendo, no al cumplimiento de un fin del Estado, sino á facilitar al Estado el medio de cumplir esos fines, haciendo la recaudacion de los ingresos, la distribucion de las cargas, y sobre todo, atendiendo al pago de las obligaciones corrientes, nace en nuestra organizacion administrativa lo que se llama Ministerio de Hacienda. Es importantísimo en todo extremo este departamento; pero principalmente bajo dos aspectos generales: el uno, porque tiene el encargo de hacer la recaudacion del producto de los ingresos, y en tanto cuanto esta recaudacion se haga á menor coste y mejor organizada, resultará el ingreso aumentado y el gasto disminuido; el otro, porque tiene el carácter de ser verdadero juez en órden á resolver, y verdadero distribuidor en órden á repartir las cargas que han de pesar sobre los contribuyentes, haciéndolas fijar en el tanto que á cada contribuyente corresponda. De antiguo existe, no es mal imputable á ningun partido, ni es posible entender que ningun partido político deje de aspirar á remediarlo ó á impedirlo; pero en fin, como hecho, cierto es que existe y corroe á nuestra Administracion, particularmente en todo lo que de este servicio depende, una grave y absoluta inmoralidad; inmoralidad que se traduce ya por el cohecho, mermando los rendimientos públicos, ya en la injusticia de la reparticion de las cuotas, convirtiendo

así al contribuyente, no en persona que debe pagar aquello que justamente le corresponda, sino en víctima que sufre las injusticias que se cometen por distribucion viciosa.

Para remediar estos males, es el único punto en que ha hecho algo el actual Sr. Ministro de Hacienda, y propone más en la ley de presupuestos que nos somete. Ha hecho ya la creacion de Administraciones subalternas, que tienden á llevar la eficacia de la administracion á todas partes, y al mismo tiempo á remediar un mal inveterado, y en este sentido hemos de aplaudir su reforma, el mal que consiste en convertir á determinado organismo al organismo municipal en un recaudador del Tesoro y de la Hacienda pública. Bajo este concepto, la reforma es útil; podrá ser ó no provechosa, pero su planteamiento lo dirá.

Pero aun cuando la reforma sea útil y conveniente en principio, no supone que sea bastante para remediar el mal de que nos lamentamos, é indudablemente así lo ha comprendido el Sr. Ministro de Hacienda, cuando acude al Parlamento por la base 17.ª del proyecto de presupuestos, para que le autorice á modificar y á cambiar todos los servicios, aun cuando estén organizados por virtud de una ley, siempre que no exceda su coste del coste á que actualmente llegan.

Esta base supone un voto de confianza; y pedir un voto de confianza á un Parlamento un Ministro, supone tener la seguridad de que él ha de ser quien haga uso de esa autorizacion. Pero si la confianza no se impone, sino que la confianza se inspira, puede muy bien el Parlamento tener una confianza absoluta en la persona que hoy dignamente ocupa el Ministerio de Hacienda, y puede no tenerla en la persona que le pueda sustituir; y, desgraciadamente, estamos muy acostumbrados en este país á ver que la inmortalidad ministerial no existe. Bajo este punto de vista, un voto de confianza no puede pedirse porque no puede concederse; y al no concederse, parece que se lastima el concepto que nos merece la persona que le solicita. Pero es más grave bajo otro concepto la peticion que esa base envuelve, porque por algo y para algo existe en España el régimen representativo y parlamentario, en donde la facultad de derogar las leyes ó de hacer otras nuevas no incumbe, ni puede incumbir jamás, á la Administracion activa, sino que incumbe siempre á los Cuerpos Colegisladores con el Monarca. Y bajo este punto de vista, el pedir un Ministro autorizacion para derogar una ley á su arbitrio y á su capricho y establecer una reforma que podrá constituir un precepto legal sobre cosas que afectan á la organizacion de los servicios públicos, equivale á mermar las facultades del Parlamento y una de sus prerrogativas más importantes. Así es, que, yo particularmente, siempre he entendido que el ataque al régimen parlamentario existe, aun cuando la autorizacion se limitase á hacer el articulado de una ley con arreglo á bases fundamentales préviamente establecidas; porque yo no veo razon para que los representantes del país no puedan discutir, parte por parte, detalle por detalle, artículo por artículo, todas las disposiciones legales.

Por eso he creido que este sistema de pedir autorizacion para hacer una ley mediante bases establecidas de antemano, era un verdadero ataque al régimen representativo, y si esto yo entiendo particularmente, ¿con cuánta más razon no he de considerar que es perniciosa la doctrina que establecería este Parlamento autorizando al Ministro de Hacienda para lo que solicita, desde el momento que ni siquiera nos da las bases, ni determina, ni indica absolutamente nada de lo que piensa hacer en esa reorganizacion de los servicios? Esta facultad, repito, sería una facultad absoluta y discrecional que no puede concederse, y que mucho ménos un Ministro debe pedirla. Me recuerdan aquí que este motivo de cargo no puede ni debe dirigirse particularmente al Sr. Ministro de Hacienda actual, sino que ese cargo debe hacerse en general; pero como á mí afortunadamente nada me liga á lo pasado, puedo hacer á los que han sido ó son Ministros de Hacienda, el mismo cargo, sea cualquiera la persona á quien pueda afectar. No es, pues, bastante el remedio; el uno por ser poco, y el otro por ser imposible, á mi entender, que el Parlamento pueda autorizarlo; pero el remedio existe, y pudiera plantearse, y no sabemos por qué no ha querido plantearlo el Sr. Ministro. Con una sencilla ley de empleados públicos y con otra ley de procedimientos administrativos se hubiera evitado el Sr. Ministro de Hacienda la necesidad de hacer esa peticion, siquiera no sea más que una copia de lo que habian establecido sus antecesores, y no haya querido romper en este punto con la tradicion y con la rutina; con esto solo hubiera podido encontrar el remedio á los males que todos lamentamos. ¿Por qué en vez de esa autorizacion general, no se trae un proyecto fijando las bases, ya que no se dé el articulado detallado para establecer, bajo buen régimen, condiciones tales que aseguren una perfecta moralidad en los servicios mediante la exaccion de responsabilidad perfecta, absoluta, cumplida, que se vea que ha de traducirse en un hecho en la práctica, y que no es una de tantas ilusiones como existen en la actualidad? ¿Por qué no ha de traerse una ley de procedimiento administrativo que ya se intentó por el antecesor de S. S., y que ensayó en principio, pero que resultó ineficaz en la práctica, porque adolecía de los mismos defectos del sistema anterior?

Pues si á esto se une la reforma necesaria en la contabilidad, que tampoco ha aceptado ninguno de los principios que informan á los adelantos modernos y se destruye el falso concepto que tenemos del Tesoro público, dando á este Tesoro público las condiciones que debe tener, siendo únicamente Caja donde se recaude y pague y nunca una personalidad que tenga obligaciones y derechos propios, se podrá obtener un remedio á todos los vicios de ese organismo. Lo que se censura en este presupuesto, no es lo que se ha hecho, que es lo mismo ya conocido, sino el haber omitido lo que habia derecho á esperar y lo que debiera hacerse como única manera de procurar dar alguna esperanza al país de que podia reformarse el sistema tributario para conseguir mejores resultados en lo futuro.

Disculpable ha de serme que no mencione y detalladamente examine lo que se refiere á los gastos de los departamentos de Estado y de Marina. Ni en las relaciones exteriores entiendo yo que es posible establecer grandes organizaciones distintas de las que existen, ni la importancia de la partida que en el presupuesto se asigna á este servicio deja de ser la que todos reconocen como necesaria para la verdadera representacion de la Nacion española. Y en cuanto á Marina, la falta de conocimientos técnicos, la absoluta imposibilidad de discutir sobre lo que no se cono-

ce, me impiden discutirlo, pero no impedirán á esta minoría que venga al exámen parcial de ese presupuesto cuando se discuta.

Queda aún algo que, con el caprichoso título de obligaciones generales, figura en los presupuestos actuales, y que solo en dos de sus extremos he de examinar con algun detalle. El uno es el referente á la deuda pública, y el otro el referente á las clases pasivas. La deuda pública es el reflejo fiel de los infortunios pasados. Es preciso atender al cumplimiento de las obligaciones que se contrajeron entonces y que tienen que cumplirse ahora. Pretender su disminucion mientras no hubiera un medio de amortizar en parte, sería una perfecta ilusion, imposible de realizar en la práctica; pero eso que es imposible, no puede entorpecer el que se gestione con tenerla dentro de los límites actuales, y procurar que no venga su crecimiento futuro. Hay determinados acrecentamientos de esta deuda, y entre ellos puede citarse como ejemplo el más importante de los que reconoce el presupuesto actual, que es imposible de evitar, porque responde á la liquidacion de obligaciones pasadas. Pero, en cambio, existe un aumento, al cual fatal y necesariamente vamos de contínuo con este sistema financiero, que es el aumento que ha de producir en nuestra deuda pública el resultado de esas que mal se llaman deudas flotantes de nuestro Tesoro. Yo no puedo entender cómo se aplica este nombre y este calificativo á una deuda que no se extingue dentro del mismo presupuesto corriente, que en el concepto que yo tenía de esa clase de deuda, entendia y habia entendido siempre que era un anticipo que el Estado hacía para organizar mejor la época de sus gastos y la época de sus ingresos; pero llamar á esto deuda flotante, cuando es una resulta del presupuesto por no haber ingresos bastantes para atender á los gastos públicos, me parece que no es hablar con propiedad, porque en realidad lo que se hace es aumentar la deuda pública. A evitar este aumento es á lo que hay que atender, y las consecuencias naturales de las reformas necesarias en todo el sistema tributario, determinarian ciertamente el no proseguir aumentando la deuda pública. No puede, pues, pedirse hoy más que encontrar medios y manera de enjugar ese déficit, á fin de que no produzca el aumento de nuestra deuda.

En este sentido, un país que tiene este triste convencimiento, el convencimiento de que no le es posible atender á disminuir su deuda pública, que tal vez se encuentra siempre ante el temor de haber de aumentarla, puesto que no encuentra medios bastante suficientes para atender á sus constantes obligaciones; un país que hace esto, y que, por tanto, necesita mantener á toda la altura y con todo el prestigio posibles su crédito en el interior y en el exterior; un país que tal vez en un momento de calamidad nacional ó para atender á la defensa de la integridad de su territorio, se veria precisado á volver á recurrir á ese mismo crédito, ¿debe y puede, á pretexto de un beneficio ilusorio tan pequeño, que más valiera de él no ocuparse, dirigir un atentado violento á contratos anteriores, atentar á aquello que ha sido producto de un convenio, y venir por una ley supletoria á mermar con un tanto por ciento exíguo y módico el producto del interés? Un Gobierno que esto hace, ó delira en su extravío, ú ofuscado, no tiene conciencia propia de cuáles son sus deberes en esta parte.

Dejar de hacer que todos los capitales existentes en una Nacion tributen, es injusticia notoria; pero hacerles tributar en una forma distinta de la que tener debieran, es evidente y absurdo, y hasta es faltar á la justicia. Si variando la base de la tributacion en armonía con los adelantos de los pueblos cultos, que ya hoy se duelen y lamentan del impuesto sobre la renta, y tienden progresivamente al impuesto sobre el capital, se aplicara y se reconociera esa doctrina en España, el país no sentiria ningun motivo de queja, porque el capital mobiliario y el inmobiliario contribuirian igualmente, y no se atentaria á aquello que más conviene mantener en sagrado y á disposicion de la Patria para momentos de grandes plagas y calamidades.

Las clases pasivas. Sería el ideal, y como ideal no puede presentarse como solucion práctica, la supresion radical y absoluta de ellas. ¿Es posible llegar á esta supresion sin menguar ni atentar á ninguno de los derechos adquiridos? Quizá hubiera medio, quizá existiera, sin la conducta desatentada y loca de los Gobiernos precedentes; si en vez de atentar á los derechos adquiridos á la sombra de las leyes de Montepío, se hubieran respetado esas organizaciones, que con el producto de las economías de los empleados, hubieran producido como resultado el pago de las pensiones á los empleados públicos. Pero como á esto no se puede volver á recurrir, como no es posible hacerlo, porque resultaria desacreditado el Gobierno que intentara plantearlo, desde el momento que el ataque anterior quita toda seguridad para al porvenir, por eso decia yo que era un ideal, pero un ideal al que es menester acercarse, la supresion de esas clases pasivas. Pero pueden disminuirse los gastos en nuestro presupuesto, y esta disminucion, perfectamente posible y práctica, puede hacerse sin más que atender á dos consideraciones generales: primera, á que no exista el abuso que existe en la clasificacion; á que no se reconozca mayor derecho que el que tiene el que debe percibir una pension, y á que no se conceda este derecho á quien realmente no lo tiene. Y todo esto depende más que de un precepto de ley, de una decision de voluntad en la buena gestion administrativa de los encargados de este servicio.

Además, es preciso que no se fije caprichosamente por una edad determinada, ni por un concepto genérico imposible de aplicar el pedir el retiro, y con él el derecho de gozar una pension pasivamente sin ocuparse en trabajos activos. Si el Estado español necesita siempre un número determinado de empleados á su servicio, ¿por qué no busca, con mejor fortuna que en este desdichado proyecto de ley, y yo estoy seguro que lo encontraria en cuanto quisiera estudiar la cuestion, por qué no busca el medio de dar salida á esas clases pasivas dedicándolas á otros servicios para los que fueran útiles, y viniendo á obtener así una economía, puesto que el doble sueldo que hoy paga quedaria reducido á un solo sueldo? ¿No ha vislumbrado esto en concreto el Sr. Ministro de Hacienda por lo que respecta á un solo Cuerpo de nuestro organismo administrativo, y al vislumbrarlo no lo ha planteado ya, pidiendo autorizacion para ello á las Córtes, en la actual legislatura? Refiriéndome al Consejo de Estado, ¿no ha convenido ya S. S. en que las presidencias de Seccion de ese alto Cuerpo, se confieran á ex-Ministros? ¿Por qué no ha hecho S. S. más general ese precepto? Si en ese alto Cuerpo, ya obrando como consultivo, ya como tribunal para resolver

las cuestiones de derecho en la vía contenciosa han de estar los hombres de mayores conocimientos en todos los ramos de la Administracion, y si lógicamente hay que admitir, aunque pudiera haber algunas excepciones, que todo el que ha llegado á Ministro debe tener condiciones para considerarse con cierta superioridad, por lo ménos en los asuntos del departamento que ha desempeñado, ¿por qué no ha llevado á todas las plazas del Consejo de Estado á ex-Ministros, dando así á ese Cuerpo condiciones de mayor independencia? Esto no es más que una indicacion, que bien pudiera aprovecharse, con lo cual llegaríamos á suprimir del capítulo de clases pasivas la parte correspondiente á las cesantías de los ex-Ministros.

Llego ya, Sres. Diputados, al término de este mal llamado discurso, que ciertamente os habrá fatigado bastante, y al llegar á este punto me apercibo de que el trabajo que yo he podido tomarme al pronunciarlo, y el trabajo que se tome la Comision al contestarme, y el trabajo de todos los oradores que me han de seguir en el uso de la palabra tratando esta materia, seguramente con más conocimiento que yo, es un trabajo completamente estéril. Habremos estado discutiendo algo que es desconocido, porque la concesion que se otorga al Gobierno por el art. 1.° de este proyecto de presupuestos, es una concesion que no calificaré de engaño, pero sí diré que puede inocentemente sorprender al país haciéndole creer que á esa cifra se limita el gasto de nuestro presupuesto.

Se han fijado 853 millones de pesetas, como podrian haberse fijado 700 millones ó 1.000; ni aquella cifra es verdad, ni estas lo hubieran sido tampoco; la única verdad que resultará de este debate será, que es menester decir al país, que lo mismo él que su representacion, desconocen la cifra de los gastos que se le imponen, y que resulta privado de esta que es la más preciada de las conquistas representativas; la la de fijar el mismo país la cifra de sus gastos. Tenemos pendiente la amenaza de los gastos de Guerra, y no sabemos á cuánto ascenderá esta cifra; tenemos los gastos que ocasionará el establecimiento de la nueva institucion jurídica, el Jurado, que tampoco sabemos á cuánto podrán ascender; y como si esto no fuera bastante, el art. 3.° de la ley de presupuestos, siguiendo la inveterada práctica, permite se amplien esas facultades que se van á conceder al Gobierno, hasta poder gastar todo aquello que liquide por obligaciones en el próximo año económico. Es preciso, pues, hablar leal y francamente; es preciso decirlo al país, y es lo único á que aspiramos; que no solo no se emprende reforma alguna que venga á modificar su sistema tributario; que no solo no se hace nada absolutamente, como no sea esa pequeña ilusion de rebajar 50 ú 80 céntimos por 100 en el tributo sobre la renta territorial, que no alivia en nada las cargas públicas que hoy pesan sobre él, sino que es preciso desprenderse para elevar esa cifra, desprenderse de propiedades del Estado, para que llegue un día en que no sepamos de qué propiedades podemos disponer, y en que venga la ruina ó la bancarrota, ó por lo ménos una notable depreciacion en los valores públicos. Esa cifra es completamente ilusoria, y ni el país conoce lo que ha de gastar, ni lo conocen tampoco los Cuerpos Colegisladores, sino por un cálculo ideal. Y, créame el Gobierno de S. M.; no son ya los problemas políticos los que interesan á los pueblos; les importa antes que nada su situacion económica, desgraciadamente cada dia peor y cada dia más en decadencia; nuestras clases productoras no pueden vivir recargadas como se encuentran por el peso de los tributos; no existe ninguno, absolutamente ninguno de los ramos de la riqueza pública en España, que pueda entenderse que se halla en estado de prosperidad y de grandeza, ni siquiera con esperanza de conseguirlo.

Cuando en este estado se encuentra nuestra desdichada Nacion, algo más debia esperar de lo que ha obtenido en ese presupuesto; no debia haber obtenido un desengaño: debiera obtener siquiera el consuelo de una legítima esperanza; nada hubiera perdido el señor Ministro de Hacienda con indicar si en su mente existen los propósitos y los proyectos que abriga para el porvenir; no debia haber desesperanzado en absoluto y por completo, con la presentacion de este proyecto de ley, á cuantos tenían derecho á esperar algo más de S. S., y sobre todo, no hacer que lleguen á la desesperacion, que á ella se llega, cuando se pierde la última virtud: la virtud de la esperanza.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, acaba de darme un ejemplo el Sr. Bergamin, que he de hacer todo lo posible por seguir; así como desde luego renuncio á secundarle en otro que tambien me da en el discurso elocuente que hemos oido. Es el primero la brevedad con que ha expuesto sus ideas; es el segundo la forma metódica y brillante con el uso de los abundantes medios de que dispone, y que no me es posible á mí obtener. El Sr. Bergamin se ha acomodado, en los términos de que ha hecho uso para la exposicion de su doctrina, á lo que yo entiendo que es una necesidad de estas discusiones: de un lado, cierta brevedad para no caer en el pecado, aquí frecuente, de abusar de la palabra, y empleando como instrumento, á veces maravillosamente, pero siempre con exceso, esta rica lengua de Castilla y esta imaginacion meridional que poseemos. Además, ha rehuido el empleo constante de cifras que suelen hacerse en estas discusiones, con lo cual ya el ánimo, poco dispuesto á este género de debates, suele encontrarse pronto molestado, la atencion se cansa, y no viene, por consecuencia, un juicio completo acerca de lo que se oye, porque no se le presta la debida atencion.

Esperaba yo, Sres. Diputados, que tenía conocimiento de que el Sr. Bergamin iba á consumir el primer turno en contra del presupuesto, esperaba que hiciera un trabajo por el estilo del que S. S. ha presentado, porque entendia yo que venía S. S. á ser en este momento como el representante genuino y como el eco vivo de las doctrinas económicas de su flamante y nuevo partido. Y no me he equivocado: solo que en la manera con que ha tratado esta cuestion, me ha ofrecido un agradable desengaño; y digo que me ha ofrecido un agradable desengaño, porque el Sr. Bergamin no se ha ajustado por completo á lo que viene siendo el programa económico de sus amigos, y se ha acercado mucho á lo que yo he tenido siempre y conservo al presente como norma y como criterio que hay que aplicar al órden económico del Estado. Porque en último término, ¿qué ha hecho el Sr. Bergamin esta tarde? Más que una censura analítica del presupuesto, más que un juicio crítico, ha hecho un resúmen ó exposicion de un curso de hacienda pública, en el cual se ve moviendo sus ideas un criterio

reñido en absoluto con lo que no hace veinticuatro horas, en la otra Cámara, un correligionario de S. S. tuvo á bien exponer. En este sentido, el Sr. Bergamin me ha retado á un terreno al que me sería agradabilísimo concurrir. Ha expuesto un órden de ideas y una série de doctrinas á las cuales yo dediqué mi actividad en dias que ya miro, por desgracia, lejanos, ideas y doctrinas á las cuales conservo gratitud, porque ellas informaron los principios fundamentales de mi criterio económico en una edad de la vida que siempre se recuerda con agrado. Pero como no es este sitio, ni entiendo yo que la ocasion presente es á propósito para eso, solo me haré cargo como en síntesis y resúmen de lo que ha dicho el Sr. Bergamin.

Toda la trama principal de su discuaso ha sido, como digo, una exposicion científica de una teoría de la Hacienda pública; y arrancando de lo que entiende S. S. que es la mision propia, característica y única del Estado, ha venido á hacer un exámen y un análisis de sus funciones, para hallar en la legitimidad de estas funciones la legitimidad de los gastos ó de los créditos que en el presupuesto se consignan. Y lo habeis oido perfectamente claro, distintamente expuesto: el Sr. Bergamin aquí, aunque con cierta oscuridad aparente, pero deduciéndose bien de sus palabras, se ha declarado individualista. ¿Es que este es el criterio económico del partido reformista? ¿Es que el Sr. Bergamin mantiene aquí la nocion que considera al Estado única y exclusivamente como un organismo de derecho que al aparecer en la vida social no tiene otra mision que la administracion de justicia, y que toda otra funcion le es extraña, y en el órden científico y lógico no puede admitirse ni sostenerse? Pues entiéndase entonces el Sr. Bergamin con todo su partido; porque, señores, esa escuela individualista á que hemos pertenecido todos en nuestra juventud, que nos seducia á todos por lo brillante, por lo enérgico, por lo claro y por lo definido de sus ideales, esa escuela individualista que puede servir como una especie de piedra de contraste al criterio y al pensamiento, y que todos hemos defendido y profesado, está en absoluta oposicion con el criterio económico que el partido reformista ha expresado en esta Cámara y fuera por medio de todos sus órganos. Pues qué, ¿no sabemos aquí que se han aceptado las ideas políticas avanzadas del Sr. Lopez Dominguez y sus amigos, á condicion de que estos aceptaran las ideas económicas retrógradas del Sr. Romero Robledo y los suyos? ¿No se ha hecho una especie de confusion, de cambio, de mezcla, de datos contrarios, suponiendo, en mi opinion con error, que podrian armonizarse una afirmacion y una negacion, y que de ambas cifras resultara una armonía?

De este modo SS. SS. han desconocido que el principio de libertad es eterno determinante de la vida humana, y que admitido para un órden cualquiera de la misma y de las ideas, es forzoso y absolutamente indispensable admitirlo para los demás. Porque, señores, ¿cómo se explica admitir el criterio de la libertad para el pensamiento, y negarlo para la ciencia; admitirlo, por ejemplo, para la religion, y negarlo para la vida política; admitirlo para la vida pública que se refiere á la organizacion del Estado, y negarlo despues para la produccion y distribucion de los bienes, que habrá de responder necesariamente al mismo criterio que domina en las demás esferas?

Dejando, pues, el análisis crítico, si así puede decirse, del discurso del Sr. Bergamin, y teniendo yo que cumplir mi mision, que segun un antiguo Diputado que viene á representar una tradicion en esta Cámara, tiene que ser, y es por regla general, igual siempre, pareciéndose en esto á ciertos sermones de ciertas festividades religiosas, que se repiten con ligeras variaciones de forma, pero en el fondo y en la esencia, todos los años lo mismo, voy á recoger las críticas y censuras que el Sr. Bergamin ha hecho de nuestro presupuesto.

Comenzó S. S. por asegurar que el Ministro era digno de estimacion y aplauso por haber confesado desde el primer momento que su presupuesto no estaba nivelado. Y, efectivamente, no era esto una novedad dicha por el Sr. Ministro de Hacienda. Al discutirse aquí, mejor dicho, al presentar á la Cámara el proyecto para el arriendo de la renta de tabacos, el Sr. Ministro, con rasgos sintéticos, pero muy claros, dió á entender el estado de la Hacienda y el estado del Tesoro, y nos hizo conocer las previsiones racionales que demandaban el arriendo de aquel servicio, como medio, á su entender, de mejorar las rentas públicas y de conseguir lo necesario para subvenir á las necesidades del presupuesto durante el ejercicio próximo.

Efectivamente; sobre esto no puede hacerse cargo de ningun género al Ministro, como tampoco puede hacerse á la Comision, porque, en suma, en la parte fundamental, en aquello que permanece, ¿qué es este presupuesto? Pues es el mismo del año anterior, el mismo del partido conservador hecho por el Sr. Cos-Gayon, el mismo hecho antes por el Sr. Pelayo Cuesta; en una palabra, el presupuesto que se formó despues de 1882, cuando, merced á la conversion de la deuda pública, vino á liquidarse por completo el Tesoro y á abrirse una nueva cuenta, y cuando pudo y debió hacerse un presupuesto que fuera no solo una esperanza para el porvenir, sino una realidad para el presente.

El Ministro de Hacienda de aquel tiempo, señor Camacho, no pudo lograrlo, puesto que necesitaba acudir á la desamortizacion forestal como medio de conseguir una nivelacion positiva de los presupuestos, de modo que no renacieran los déficits en el porvenir. Vino el Sr. Cuesta, y ¿qué sucedió entonces? Pues sucedió una cosa que el Sr. Bergamin ha pretendido defender y que ha presentado como cosa nueva, y que fué el nacimiento de un presupuesto extraordinario para cubrir una porcion de obligaciones que era necesario cubrir, y que dentro de los recursos ordinarios y naturales del presupuesto no era posible satisfacer, y que vino á convertirse en un solo presupuesto, sumándose el ordinario en manos del Sr. Cos-Gayon, ilustre hacendista, que ya no pudo traer un balance sino diciendo en la exposicion que para el año siguiente habria de resultar en el presupuesto un déficit de 26 millones de pesetas, déficit que el señor Camacho hacía subir en sus previsiones hasta 81 millones de pesetas, y que la liquidacion del presupuesto de 1885-86 nos ha demostrado que era de 77 millones, aumento que ha resultado, no por efecto de los encargados de la gestion financiera del país, sino por circunstancias superiores á su facultad, y que tradujeron en un aumento de los gastos públicos.

Pues bien, señores; en el año anterior hubo necesidad de acudir al expediente de las Cajas especiales para hacer una liquidacion del presupuesto vigente sin déficit, y hubo necesidad de 56 millones de pese-

tas que produjeron aquellos recursos para nivelar el presupuesto. Y ahora digo á S. S.: ¿era posible exigir que se presentara aquí un presupuesto nivelado sin acudir á un recurso extraordinario, ó acudir al crédito?

El Sr. Bergamin, en su discurso ha manifestado que sí, que reduciendo los gastos. Perfectamente; y aquí entra el plan fundamental de S. S.; y como no hay más que dos caminos para conseguir lo que su señoría decia, que son, ó quitar atribuciones y facultades al Estado, ó disminuir, dentro de sus atribuciones y facultades, las cantidades que dedica á los servicios, vendria bien hacer aquí una exposicion acerca de lo que es el Estado y lo que debe ser, de la nocion que la ciencia nos da de él y lo que es en la realidad; pero esto nos llevaria muy lejos, y, por consiguiente, nos apartaria demasiado del asunto objeto del debate. Solo puedo decir á S. S. una cosa que ni es nueva, ni desconocida para S. S., y es que los Estados no son una especie de organismos creados en un momento dado por una sociedad con arreglo á los principios generadores de la ciencia, no son como un aparato regulador de una fuerza que se somete á una especie de cróquis, á un precepto anterior para que dé un resultado prefijado; las Naciones son, no solo lo que son en un momento dado, sino aquello que representan por lo que han heredado, por su historia y por sus antecedentes; nosotros, no somos solo la España actual, sino la España antigua, pues hemos heredado de nuestros antepasados las creencias, las costumbres, los hábitos, las necesidades públicas; en una palabra, todo lo que constituye lo que se llama la esencia, el fondo y el carácter de las entidades nacionales.

Y yo digo á S. S.: ¿sería posible, admitiendo que la mision del Estado no sea otra que la de dar condiciones de derecho á las ideas religiosas, á los sentimientos religiosos, borrar del presupuesto la partida que se destina al sostenimiento del culto y clero del Estado? Y no desde el punto de vista único de las facultades y del organismo del Estado, sino desde el punto de vista de los antecedentes históricos, ¿no representa esa partida una conmutacion de los bienes y de los medios que, sin juzgar la justicia de su orígen, tuvo la Iglesia, tuvieron las comunidades en la Edad Media y hasta principios de este siglo, y con los que satisfacia necesidades que, en los momentos actuales, satisface el Estado? Por consecuencia, no es posible coger el árbol del Estado y cortar una rama ú otra de él para darle determinada figura; hay que tomarle tal como es, con todos sus antecedentes, no como debe ser, sino como es.

Este criterio puede aplicarse á los diversos órdenes de los gastos; porque el Sr. Bergamin encontraba, por ejemplo, excesivo el presupuesto del Ministerio de la Guerra, suponiendo que el ejército de mar y tierra no tiene otra razon de ser que la defensa de la integridad de la Patria y la realizacion de la justicia, cuando por otra Nacion se negara un derecho, y S. S. planteaba el problema en términos que no son ni expresan la realidad.

Si no hemos de ofender á nadie, ni hay en ninguna Nacion el propósito de ofendernos, ¿por qué hemos de mantener un ejército que consume al año grandes cantidades y quita brazos á la agricultura?

Pues, Sr. Bergamin, esa no es la realidad de los hechos. En primer lugar, ni España, ni ninguna Nacion está exenta de una agresion injusta. Hace poco tiempo se conmovian los corazones españoles ante una agresion injustificada que daba orígen á reclamaciones, terminadas afortunadamente por medios pacíficos. Además, una Nacion no vive sola, sino en relacion con las otras Naciones, y cuando todas se preparan, y cuando todas llenan de material de guerra sus arsenales y plazas fuertes, y cuando todas buscan los medios de defensa y de ataque, ¿qué vamos á hacer nosotros en el mundo, despojados en absoluto de todo medio de defender nuestro derecho, cuando en el terreno de la fuerza sea necesario?

Viniendo al exámen de los gastos que hace el Estado en las obras públicas, el Sr. Bergamin establecia una teoría que pugnaba con la que habia establecido antes, porque, en suma, venía á decir que no es posible admitir que el Estado pague los gastos de las obras públicas si no cuando sean de utilidad de la Nacion, con lo cual S. S. excedia el principio individualista que informaba su discurso, hasta el punto de negar la realidad objetiva de otras asociaciones que dentro de la asociacion nacional existen, que tienen igual razon para existir, que son la Provincia y el Municipio.

Decia el Sr. Bergamin: resulta, pues, que si el Estado español quedara reducido á lo que debe ser, que si quedaran suprimidas todas las funciones que de una manera ilegítima desempeña, claro está que los gastos destinados á llenar esas funciones desaparecerian del presupuesto español. Yo digo á S. S. que ese es el ideal á que, reconocida la mision del Estado, deben encaminarse nuestros esfuerzos, á hacer que no tenga otras funciones que las que le corresponden; pero no es posible hacer un cargo á esta Comision ni á este Gobierno porque no cambia en cuarenta y ocho horas el panorama político y social de la Nacion. Las evoluciones que las sociedades y los poderes públicos realizan son obra del tiempo y del esfuerzo de muchos, y no es posible hacer un cargo á los que no disponen sino de lo que es como un minuto en la historia, ni tienen la fuerza necesaria para realizar en ese tiempo una evolucion radical.

Hay otro medio de conseguir economías, segun afirmaba el Sr. Bergamin. Hay una porcion de funciones que son secundarias, que en ocasiones puede desempeñar el Estado, pero que no le corresponden sino en tanto en cuanto el indivíduo no las desempeña, con lo cual S. S. venía á plantear aquí un problema científico, en cuyo exámen me ha de permitir su señoría que no entre, porque me haria molestar la atencion de la Cámara más de lo que me he propuesto y de lo que debo molestarla.

¿Cuáles son, pues, los recursos y medios á que hubiera podido acudir el Sr. Ministro de Hacienda para presentar un presupuesto nivelado? En realidad, fuera de los que acabo de examinar, cuya imposibilidad de aplicacion momentánea y rápida he demostrado, S. S. no ha expuesto otros, porque al analizar los gastos públicos, lejos de encontrarlos exagerados, encontraba algunos que no eran todavía lo que debian ser, como, por ejemplo, los del Ministerio de Gracia y Justicia, y de aquí la contradiccion en que incurria S. S. cuando de un lado encontraba funciones del Estado débilmente dotadas, y de otro pedia economías que en términos generales es fácil pedir, pero que en la aplicacion ya ofrecen sérias dificultades.

Y esto digo que no es nuevo, porque esa voz de economías es siempre simpática, siempre se ha invocado con cierto éxito, siempre ha sido una aspiracion, y no puede ménos de serlo, del contribuyente, que suele presentarse como término opuesto al Estado; y S. S. mismo ha hecho aquí indicaciones que dan á entender que participa de esa creencia general de los contribuyentes; pero sucede, Sres. Diputados, que al mismo tiempo que se habla de economías, se dice que los servicios públicos están mal dotados, que las cantidades del presupuesto no bastan para realizar su objeto, de donde resulta, como consecuencia natural, que efectivamente, todos tienen razon, los que piden economías y los que dicen que el presupuesto no es suficiente. ¿Y á qué hay que atribuirlo?

En el fondo lo que hay de exacto es lo siguiente: que lo mismo en el Estado que en los individuos, lo mismo en la vida pública que en la vida privada hay un ideal que consiste en tener toda clase de bienes y alcanzar toda clase de satisfacciones, á costa del menor sacrificio posible; pero como esto no puede ser, de aquí que se levante la voz pidiendo economías, aspiracion que es, digo, muy simpática, pero de realizacion por punto general imposible, porque se quiere vivir á la moderna, reconociendo las necesidades de nuestro tiempo, y se quiere pagar á la antigua; porque se exige, por ejemplo, muchas plazas fuertes y bien artilladas, un ejército que pueda figurar á la altura del de nuestros vecinos, una marina que lleve el pabellon nacional á los confines del mundo, que sea salvaguardia del comercio y honor de nuestra bandera, y se quiere que esto se haga con pequeños sacrificios por parte del contribuyente. Pero, señores, la verdad es que cuando se habla tanto de economías, cuando se amenaza con la ruina del país, cuando se dice que se ha llegado al último límite, que se han agotado las fuentes de tributacion, resulta que pasa el tiempo, y se ve que los presupuestos han crecido, pero no solamente no ha venido la ruina, sino que la Nacion prospera y desenvuelve todas sus riquezas; así por ejemplo, sucede que en un período de diez años el presupuesto aumenta en más de un 30 por 100 y la riqueza pública en vez de disminuir aumenta 60 ó 70 por 100...

No comprendo la interrupcion del Sr. Muro. (*El Sr. Muro*: Que me parece que no es verdad.) ¿Pues no ha de serlo? Hace doce años que yo discutía desde ese sitio un presupuesto en el cual la partida de la deuda importaba 777 millones de reales, y yo decía con la mayor sinceridad que era imposible que sufragásemos un gasto tan enorme, y hoy resulta que pagamos por la deuda 1.180 millones de reales con más puntualidad y más facilmente, y sin embargo, el comercio interior y exterior es doble que entonces, y no hay más que pasar la vista por cualquier comarca y por cualquier poblacion de España, para convencerse de que la riqueza pública ha aumentado. Pues esto que he dicho con relacion al capítulo de la deuda, puedo decirlo con relacion á los demás.

El Sr. Bergamin ha censurado uno de los artículos de la ley general de presupuestos que se discute, y para combatirla ha empleado razones con las que yo estoy completamente de acuerdo, y es más, me atrevo á asegurar á S. S. que ni la Comision, ni el Gobierno son contrarios á esas aspiraciones; pero las reformas deben ejecutarse paralelamente con la reorganizacion de los servicios públicos, facilitando las relaciones del Estado con el indivíduo, acortando los trámites y aligerando las formas por que un expediente pasa; desde que se inicia la peticion hasta que recae sobre él la resolucion que corresponda, tarda un siglo, y sufre mil rodeos; y reformar todo esto, supone profundo estudio, mucha laboriosidad y mucha perseverancia en la Administracion misma, para ir organizando las oficinas y las dependencias en términos convenientes.

La prueba de que la Comision y el Ministro no han sido ajenos á esas ideas, está en ese art. 17 que S. S. ha combatido; yo he sido el último sin duda de los indivíduos de la Comision de presupuestos en valor é importancia, pero he sido, sin embargo, el primero en iniciar la lucha constante con mis compañeros y con el Gobierno, en procurar la reorganizacion de los servicios públicos, inspirándome en esas ideas y propósitos de economías; y respondiendo á mis deseos, y no á mis exigencias, sino á mis súplicas afectuosas, mis compañeros de Comision han introducido en el dictámen un párrafo que contiene una observacion dirigida al Gobierno sobre la necesidad en que estamos de realizar verdaderas economías. De suerte que, para que el Gobierno pueda tener en cuenta esta aspiracion, y apreciar nuestros deseos, se ha redactado ese art. 17 que S. S. combate; porque como nosotros entendemos que las economías no pueden verificarse aquí, ni pueden tener lugar sino mediante la reorganizacion de los servicios, creemos que esa mision es completamente extraña á la Comision de presupuestos, y no hemos querido determinar los detalles de la reorganizacion, sino señalar el camino que á nuestro juicio debe emprenderse, marcar una aspiracion y dar los medios al Gobierno para que consiga la realizacion de estos deseos y de estas aspiraciones.

La Hacienda no se ha regularizado despues de la conversion de la deuda; todos los presupuestos posteriores han tenido déficit; es necesario hacer una disminucion de los gastos para que en la corriente natural del desarrollo y aumento de los ingresos venga á conseguirse la nivelacion que todos deseamos. Pero eso no puede hacerlo la Comision de presupuestos, sino el Gobierno. ¿Cómo? Reorganizando los servicios, estableciendo una buena administracion. De aquí que el art. 17 no sea un voto de confianza, que yo no hubiera dado, ni sea tampoco la anulacion del Parlamento, para lo cual tampoco se hubiera podido contar conmigo; es sencillamente poner al Gobierno en condiciones, en posibilidad de cumplir lo que, en S. S. y en nosotros, es ferviente deseo.

Ha dedicado el Sr. Bergamin parte de su discurso á tratar la cuestion de la deuda en lo referente al impuesto sobre los cupones en forma de derecho de timbre que ha propuesto el Gobierno. Sin entrar á determinar ni exponer lo que pueda haber en el terreno de la estricta justicia, teniendo una nocion jurídica del impuesto y lo que pueda haber de conveniente en el establecimiento de un impuesto sobre la renta pública, es lo cierto que eso no constituye, como tal contribucion directa, un ingreso del Tesoro. Si figura en los resultados de la ley de timbre, si se ha contado con eso como una cantidad que ha de aumentar los ingresos de ese impuesto, cuando se discuta esa ley, se verá el carácter de esa imposicion y la razon que ha presidido á su establecimiento.

Se ha ocupado S. S. en el terreno científico del

aumento de las clases pasivas, y ha expuesto ideas que no pueden ménos de ser aceptadas. Que aumentan sin deber, que á pesar de haberse suprimido toda clase de cesantías, solo con las jubilaciones, lejos de aliviarse, se ha aumentado ese capítulo del presupuesto, que se hace necesario poner mano en ello y reducir á términos claros y precisos las obligaciones del Estado en este concepto ¿quién lo duda? Pero si una ley de presupuestos había de ser una especie de enciclopedia legal por la cual se reformaran de una vez todos los servicios públicos, ni habria posibilidad de discutirla con detenimiento y con conciencia, ni ménos habria Ministro de Hacienda capaz de reorganizar en un momento dado todos los servicios de la Nacion.

En el deseo de molestar lo ménos posible á la Cámara, voy á dejar de ocuparme de algunos puntos que el Sr. Bergamin ha tratado, que pueden envolver aspiraciones justificadas para el porvenir, pero cuya realizacion al presente de una manera inmediata su señoría mismo habrá de confesar que no es exigible, y voy á concluir tomando en cuenta las últimas aseveraciones del Sr. Bergamin sobre el presupuesto de gastos.

Inútil es, decia S. S., el trabajo de la Comision como el del Congreso y el mio; vamos aquí á discutir sobre una cosa indecisa y vaga; aquí no sabemos cuál va á ser el presupuesto ni con el déficit real y confesado, ni con el déficit probable que yo creo que ha de arrojar en su definitiva liquidacion; aquí se barrena por completo el presupuesto al establecerse que ciertos créditos pueden ser excedidos en la cantidad necesaria para la realizacion de los respectivos servicios. Pues bien, Sr. Bergamin, S. S. comprenderá que de esto no puede hacerse un cargo al actual presupuesto, porque si semejante cargo pudiera hacerse no solo lo seria para este presupuesto sino para todos los presupuestos de España, y aun para los presupuestos de todas las Naciones, y semejante aseveracion, con un carácter tan general, S. S. comprende que no puede tener razon de ser. En la vida normal de las Naciones, como en la de los indivíduos se pueden realmente fijar las líneas generales dentro de las cuales se haya de desarrollar, pero pueden ocurrir acontecimientos que alteren esta normalidad, y algunos se presentan con caractéres tales de urgencia que no hay más remedio, si no se quiere que se suspenda la vida nacional, que autorizar préviamente las cantidades precisas para hacerles frente, con la facultad de obtener estas cantidades en el momento en que los acontecimientos se presentaran. Por ejemplo, uno de los créditos ampliables, segun el dictámen (y es de advertir que la Comision ha reducido á casi la mitad los créditos que con el carácter de ampliables el Gobierno solicitaba), es aquel que se concede para la alimentacion del soldado. Suponga el Sr. Bergamin que la racion de pan del soldado, cuyo coste hoy se calcula en 12 ó 15 céntimos, porque esta cantidad basta atendidos los precios del mercado, por desgracias imprevistas que hicieran desaparecer la cosecha, no solo en España sino en las Naciones con las cuales España sostiene un comercio más frecuente, subiera de precio en una tercera ó cuarta parte, y que el Ministro de la Guerra se encontrara sin medios dentro del presupuesto para hacer frente á ese aumento de precio; ¿habia de dejar morir al ejército por falta de alimentacion? Pues esto es aplicable á todos los créditos ampliables que hay en el presupuesto; de ahí que estas ampliaciones hayan existido siempre, porque responden á una idea de prevision natural en el desarrollo de la vida de la Nacion, porque pueden ocurrir acontecimientos extraordinarios que vengan á perturbar la vida de la Nacion, á los cuales sea necesario hacer frente no estando abierto el Parlamento, y aun estando abierto, porque pueden presentarse con tal carácter de urgencia las necesidades, que no dén tiempo á que el Parlamento las reconozca y facilite los medios de satisfacerlas oportunamente.

No solamente consideraba S. S. que era una ilusion el presupuesto por esto de la facultad concedida al Gobierno para hacer uso de créditos superiores á lo que las necesidades ordinarias demanden, sino porque el proyecto de ley presentado aquí para la reorganizacion de las fuerzas militares de tierra era una amenaza que habia de traer alteracion en el presupuesto, y de aquí deducia que la Comision no se habia enterado del presupuesto relativo á este departamento. No está en lo exacto el Sr. Bergamin; hemos estudiado ese presupuesto parcial con el detenimiento que todos; hemos visto que hay una economía propuesta con relacion á los gastos del año anterior de 2 millones y pico de pesetas; hemos entendido que esta economía quizá no fuera del todo práctica y realizable, pero que aun á pesar de ello, el presupuesto no tiene condiciones ni circunstancias de tal género que no pudiera la Comision aceptarle como la expresion de su deseo, y mucho más cuando nosotros reconocíamos, como S. S., que ese presupuesto es seguro que sufrirá alteraciones al discutirse la nueva ley, cuyas alteraciones habrán de marcarse, y que si la Cámara reconoce aceptable como buena la organizacion militar, tiene que aceptar las variaciones que han de dar por resultado las reformas en el ejército.

Por último, el Sr. Bergamin concluía con una especie de invocacion á todas las notas tristes de su espíritu, á toda especie de desconfianza, á todo linaje de reservas sobre la obra económica de que nos estamos ocupando, y yo no puedo en esta parte seguir á S. S. El presupuesto se presenta con un déficit de 3 millones y pico de pesetas: pero el Sr. Bergamin no puede ménos de reconocer dos cosas: primera, que los ingresos de este presupuesto se han calculado y se han previsto con cierta prudencia que hace esperar con una seguridad casi completa que habrán de realizarse; segunda, que esa cantidad del déficit, en comparacion de todos los gastos y del presupuesto general, es tan insignificante, que á poco que el Gobierno tenga interés en hacerlo desaparecer durante el ejercicio por la reorganizacion de los servicios públicos, habrá de conseguirlo fácilmente. Y luego, yo invito á S. S. á que tenga confianza en el actual Gobierno y en el Ministro de Hacienda, que habrá de reconocer que es verdad que ciertas quejas y ciertas aspiraciones son fundadas, que no es ménos cierto que el presupuesto va llegando á un límite casi insufrible, y que es necesario á todo trance contribuir por medio de una administracion laboriosa, entendida, y por una reorganizacion conveniente de los servicios públicos, á que disminuyan, y sobre todo á que no se aumenten un céntimo más los gastos.

Por consecuencia, abra S. S. el corazon á la esperanza y tenga, como yo la abrigo, la seguridad de que en el inmediato año, cuando discutamos el nuevo presupuesto, los hechos me habrán dado la razon y yo no apareceré como un iluso lleno de esperanzas, sino

S. S. como un espíritu un tanto tétrico y sin razon para desconfiar hasta el punto que lo hace.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Señores Diputados, en verdad que con solo agradecer al Sr. La Guardia los elogios inmerecidos que me ha dispensado y defenderme de los cargos que no sé en qué razones ó motivos habrá podido fundamentarlos S. S., estaba y debia estar por concluida mi tarea en cuanto á la rectificacion.

Ignoro por qué razon, de dónde ó cuándo habrá podido deducir el Sr. La Guardia de la síntesis de mi discurso, que yo profesaba un criterio esencial y únicamente individualista; y deduciendo de este criterio algo de inconsecuencia con relacion al programa de mi partido, me suponia en contradiccion, bajo el punto de vista económico, con los principios que éste profesa, y hasta dejándose llevar de la fantasía, buscaba contradiccion en algo más grave de lo que podia referirse á mi modesta persona, buscaba contradicciones entre los elementos que habian venido á formar este partido. Mi criterio acerca de la escuela individualista no es tal que me haga ser partidario ciego de esa escuela; yo establecí una division perfecta, para no seguir en sus excesos ni en sus extravíos á la escuela individualista, que asigna como única mision al Estado, la de realizar el derecho, y para no seguir tampoco en sus excesos y en sus extravíos á la escuela contraria, que hace intervenir al Estado en todo, hasta el punto de quererle convertir en nivelador de la riqueza nacional; y sin que yo participase de los extremos de la una y de la otra escuela, adopté un temperamento medio que no me llevara á la exageracion de la utopia, ni me petrificara en la realidad de lo existente. Y en este sentido, no hay razon ninguna que justifique el cargo de individualista que aceptar no puedo, porque no solamente no son esas mis creencias, sino que no expuse semejante doctrina en mi discurso. Pero bueno hubiera sido que el señor La Guardia hubiese hecho una aplicacacion política y ménos extensa de su doctrina, porque debe saber S. S., que dentro de todos los partidos caben diferencias de apreciacion en el órden económico; y si S. S. hubiese extendido un poco el círculo de su mirada, seguramente que en ese mismo banco hubiese encontrado individuos de su partido que piensan en esa materia de una manera contraria; hubiese encontrado partidarios del libre cambio que profesan todas las consecuencias de esa doctrina, y hubiese encontrado partidarios de la escuela proteccionista que profesan tambien todas las consecuencias de la proteccion, y esto no merma en nada la unidad de criterio de un partido, porque despues de todo, las minorías se subordinan á la mayoría, y de esta manera se marcha sin rozamiento de ningun género en la vida política de los partidos.

Pero ¿es que todo aquel que profese ideas individualistas tiene forzosamente que declararse librecambista en la práctica? Si esto fuera verdad, podria encontrar S. S. discordancia entre lo que yo he expuesto y lo que forma el credo político de nuestro partido; pero eso no es cierto; y yo, en una ocasion pasada, ya expuse mis ideas en esta materia, y dije, que sin ser enemigo del libre cambio en el principio, era enemigo de su aplicacion práctica dentro de nuestro territorio, lo cual no significaba que yo creyera que no se debia de aspirar al libre cambio, pero sí que en el momento actual lo creia impracticable. Por eso en materia de aduanas, sin oponerme al libre cambio, era partidario de la proteccion; pero no hasta el extremo de prohibir que tuviesen entrada en nuestro territorio aquellos artículos que no produce la industria nacional.

Créame S. S.: no existen esas contradicciones, ni pueden jamás existir entre los elementos que aquí se han confundido para formar este partido en que me encuentro, muy á gusto mio. En realidad la libertad potítica no es contraria; pero no lleva como consecuencia natural y forzosa á la libertad económica, y al no ser consecuencia necesaria de aquella, pueden ponerse restricciones limitadas y prudentes á ese principio de libertad en armonía con las necesidades de la época, del tiempo y del país en que se vive. Su señoría, que tan afecto es á la tradicion y á la historia; S. S. que reconoce que no es posible con doctrinas innovadoras venir á establecer un nuevo Estado, sino que es preciso aceptar el que existe, tal como se encuentra constituido, S. S. debe reconocer que las leyes económicas tienen que luchar en su realizacion con los defectos que la historia ha ido reuniendo, que si nos encontráramos en un país en que fuera posible y necesario el planteamiento de un régimen económico nuevo, no existiendo nada anterior, teniendo que formarse y constituirse una sociedad, entonces los principios de libertad absoluta serian perfectamente aplicables, y entonces este partido, creyendo en ellos, los practicaria; pero como se encuentra con intereses creados justamente por esa tradicion histórica, como se encuentra con que existen ya privilegios que han determinado intereses á su sombra, porque han nacido por una disposicion legal, gérmenes de riqueza existentes que se han formado al amparo de la ley, quiere fomentarlos y protegerlos sin soñar con ideales irrealizables en la práctica. No busque S. S. diferencias ni discrepancias de clase alguna, que no existen, y en todo caso sería perfectamente admisible que pensara cada uno con libertad de criterio en las cuestiones económicas, aun militando dentro de un mismo partido.

Al recorrer S. S. el campo de las distintas materias que yo he tocado analíticamente al referirme á cada uno de los servicios, no me ha dado ocasion de rectificarle más que en algun concepto que equivocadamente me supone, puesto que al afirmar S. S. que yo reclamaba economías en la parte de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia que se refieren á culto y clero, y al combatir ésta mi peticion, parece que S. S. ha supuesto en mí un concepto que no he tratado de emitir, y ha dicho que yo desconocia el que esas cargas de nuestro presupuesto venian establecidas por una obligacion sagrada, á la que no era posible faltar. Tanto he reconocido yo esto, que para no tener que discutir lo que no era necesario en esta cuestion, puesto que el hecho concreto del contrato venía á no hacer necesaria la discusion del principio, he admitido la posibilidad de la reforma voluntaria de ese contrato, y he afirmado que el Gobierno debia haber dirigido á este camino sus gestiones, del mismo modo que las encaminó cuando se trataba de fijar las relaciones del Estado con la Santa Sede, para algo en que realmente no hacía falta la autorizacion ó sea en lo relativo al matrimonio civil.

En Guerra, las doctrinas generales de que no es posible vivir aislado del movimiento universal, de

que no podemos entender que vivimos solos, sino que tenemos vecinos peligrosos, y hemos de seguir al compás de ellos en el desenvolvimiento de los gastos que á estas materias dedican, y el ejemplo citado por S. S. para entender que era bastante á justificar esa prevision, ó sea el ataque injusto recientemente inferido á nuestra Patria y de que tan triste memoria ha quedado, no influyen en lo que de ordinario constituye la normalidad de un país.

El legislador, y sobre todo el legislador en esta materia en que la legislacion se renueva anualmente, no legisla para lo extraordinario, legisla para lo ordinario y corriente, para la vida normal del país; deja abierta la puerta en la prevision de esos acontecimientos extraordinarios, pero de ninguna manera puede preverlos ni legislar por virtud de estas previsiones en cada una de las partes que constituyen nuestro sistema financiero. ¡Que puede ocurrir esto! La posibilidad es innegable, y no es admisible que no pueda ocurrir un hecho extraordinario; pero la posibilidad del riesgo que S. S. recordaba, es un acontecimiento que sale de los límites de lo normal, y por consiguiente no puede ser previsto en la ley de presupuestos, como no puede preverse una calamidad pública, por ejemplo, una epidemia, á la cual tambien se atiende con recursos eventuales; pero ante la prevision posible de una epidemia ó de otra calamidad no se asignan anualmente en el presupuesto créditos extraordinarios, como los de 3 millones de pesetas que se destinaron, aun no hace muchos años, para atender á una calamidad que nos afligía. De ser consecuentes con esa doctrina, si por ser posible una agresion injusta contra nuestra Patria hay necesidad de consignar en el presupuesto, á más de lo ordinario, sumas extraordinarias, habria que hacer lo mismo en todos los demás casos, y llevadas las cosas á este extremo, el absurdo de la doctrina resulta perfectamente demostrado.

Con relacion al Ministerio de Fomento, necesito tambien rectificar un concepto que S. S. me atribuye. No he podido negar la conveniencia de la obra pública; ni al suponer yo que debia ser ésta costeada por el Estado solo en el caso de que aprovechara á la Nacion entera, negaba ó desconocia la existencia de otros organismos administrativos. Justamente todo al contrario, porque yo profeso, y profesa tambien este partido, el principio de la más absoluta y radical descentralizacion administrativa, hasta llegar, de ser posible, á la autonomía del Municipio. Porque la verdad es, que en este país desgraciado, si se aplica un principio, y en el momento de su realizacion no produce los resultados que dar debiera, todo se atribuye á defecto en el principio, y de ningun modo á las circunstancias en que se realiza y á los defectos que ofrezca su realizacion; y si aquí algo que se intentó en este sentido no tuvo resultado, debe tenerse en cuenta que los males no nacieron del principio mismo, sino del modo, de la forma y de la ocasion en que se planteó; porque no significa esa tendencia descentralizadora nada que pueda afectar, ni á la unidad de Gobierno, ni á la unidad de Poder, ni á los medios que pueda necesitar la Administracion central para hacer efectivo el derecho de inspeccion.

Por consiguiente, conste que ese sentido es el más equivocado de cuantos pueden darse á aquel con que yo exponía la doctrina que tuve el honor de someter á la consideracion de la Cámara cuando á este extremo me referia.

Si fuera verdad que en la misma proporcion con que han venido aumentando en nuestro presupuesto los gastos que cada año realiza nuestra Nacion, hubiera aumentado su riqueza, indudablemente nosotros podríamos alegrarnos de ese aumento progresivo de los gastos públicos; pero como esta no es más que una manifestacion hija de la voluntad de S. S., hija tal vez de su buen deseo ó de un error de apreciacion suya, pero que está perfectamente negado en la realidad, claro está que no es posible admitir esa consoladora doctrina. De diez años á esta parte, y puedo desafiar impunemente al que guste á que cite datos en contra que lo nieguen, no ha habido progreso en nuestra riqueza pública, al contrario, se halla en una constante, absoluta y perfecta decadencia. Provincias enteras hay en que millares de fincas se encuentran hoy absorbidas por el Estado, y este es el peor y más triste de los socialismos, por no haber podido pagar sus dueños el importe de sus tributos. Pueblos enteros existen abandonados, porque las plagas naturales unidas á las plagas del Gobierno han producido su completa ruina. La misma renta de aduanas, en cuanto se refiere á determinados productos, está demostrando los perjudicialísimos efectos que para nuestro comercio han dado los tratados de comercio existentes. Pues bien, cuando todos estos hechos están enseñando lo contrario de lo que S. S. sostiene, aquí donde la deficiencia estadística obliga á que estas cosas se estudien prácticamente en el país; yo no he de admitir lo que S. S. indica, y al no admitirlo, nos encontramos en presencia de una afirmacion y de una negacion. Ya están hechas, y el país, que se conoce á sí mismo, juzgará.

No creo que sea un ideal pretender que la deuda pública se sostenga dentro de ciertos límites. Esto es posible, y yo creí haber indicado el medio de conseguirlo, pero sin duda no lo he hecho, no por falta de voluntad, sino porque S. S. sabe en qué situacion se encuentra el que habla en este sitio cuando no tiene condiciones bastantes para ello. Tampoco es lógico que S. S. me acuse de que despues de lamentar el déficit y de indicar que su existencia pudiera aumentar la deuda, no haya propuesto ningun remedio, porque yo habia sostenido que desde este sitio basta indicar el mal, así como desde los bancos de enfrente no basta reconocer el mal, sino que hay que buscar el remedio. Pero este remedio existe, y si S. S. quiere enterarse, puede apelar á los hombres públicos de ese mismo partido á que pertenece. No tiene S. S. más que volver la vista atrás y fijarse en el predecesor del actual Sr. Ministro de Hacienda, que tenía otros medios, que apelaba á otros recursos eventuales para salvar el déficit, sin mengua del derecho adquirido, sin lastimar ese derecho, haciendo lo que hace todo aquel que tiene deudas y se ve precisado á pagarlas, que antes de declararse en quiebra ó de dejar de atender á sus obligaciones, vende todo lo que tiene. Así es como las personas honradas satisfacen sus deudas.

Así como para el particular es un perjuicio sostener propiedades que, lejos de producir, le cuestan dinero, así tambien el Estado debe desprenderse de los bienes que ningun ingreso le producen, que no responden á ningun fin científico y cuya conservacion no es necesaria de presente ni para el porvenir.

Muchas propiedades hay en este caso que podrian enajenarse, y este sí que sería un verdadero recurso eventual, no eso que así se llama en los presupuestos, porque si bien es verdad que proporciona por el momento un recurso, no es ménos cierto que hay que devolverlo. (*El Sr. La Guardia*: ¿Cuál es)? Los montes que no son del Estado, sino de Ayuntamientos, y que no son tampoco dehesas boyales. Más lógico y más correcto sería esto en el órden administrativo, que el decir que se salda un presupuesto dejando para mañana que venga otro partido, otra Administracion, á recoger los funestos efectos de estas medidas.

Y esto sucederá, supuesto que al déficit probable confesado de 3 millones, hay que añadir 40 millones, porque este déficit no es de 3 millones, sino de 43, puesto que se aplican á enjugarlo los 40 millones que han de producir las existencias de los tabacos en nuestras Fábricas, adquiridas por el contratista; y esos 40 millones, no se reciben sino á título de devolucion, que podrá ser más tarde ó más pronto, si se llega á una rescision de ese contrato. Por consiguiente, en este sentido hubiera sido más justo, más equitativo y más correcto, adoptar cualquiera de esos otros sistemas, y sobre todo, desde este sitio, no corresponde ni importa hacer declaraciones de lo que debiera hacerse; basta indicar que el mal existe y que no se ha intentado su remedio, para justificar un ataque al Gobierno de S. M. y á la Comision, que no ha entendido que debia modificar los proyectos del Gobierno.

En cuanto á que no era conocido el importe total de la cifra que figura como gastos, S. S. ha contestado á la primera parte de mis argumentos, pero no á la segunda. Podrá ser que para atender á circunstancias extraordinarias, sea preciso dejar abierta esa facultad al Gobierno, que es una facultad siempre peligrosa; porque en un buen régimen parlamentario, estando el Parlamento abierto, no se concibe la necesidad de esa facultad; estando el Parlamento cerrado puede haber una condicion dentro de ese presupuesto que, limitando esa facultad, sea, sin embargo, bastante para atender á ese momento. Pero, aun suponiendo contestado bajo este punto de vista mi argumento, ¿lo ha sido bajo el punto de vista de que la Comision no sabe lo que se van á aumentar esos presupuestos con las reformas de Guerra? Sabe la Comision que se aumentarán; pero, ¿sabe en cuánto? ¿Lo calcula siquiera? ¿Lo conoce? Pues si no lo conoce la Comision, ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni el mismo autor de esas reformas lo sabe, que si lo supiera no las hubiera hecho, resultará que, al no poder conocerlo la Comision, mal lo podíamos saber nosotros; y como esa cifra del aumento no es conocida, resulta que hemos discutido un dato que será verdad hoy, pero que no será verdad cuando se cierre el presupuesto.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pocas palabras para las del Sr. Bergamin, expuestas en su segundo discurso.

Aplaudo sinceramente que el Sr. Bergamin, al no mostrarse partidario convencido y ardiente de la escuela individualista, se haya mostrado alejado por igual de la escuela proteccionista á que la mayoría de sus correligionarios pertenece, hasta el punto de que la han convertido en un verdadero dogma de partido, porque no sería extraño que en este campo hubiera alguna excepcion en el terreno de estas ideas, que sería una excepcion individual; pero es distinto de lo que ocurre en el de S. S., en que ya se ha considerado cierto criterio económico, no como aspiracion de sus indivíduos, sino como norma, como criterio y como dogma de la asociacion política ó de partido; y ese término medio á que S. S. se ha mostrado afecto, viniendo así á encajar más bien entre los partidarios de la escuela armónica, hace que nos aproximemos más en el criterio para juzgar de ciertos hechos y para juzgar tambien del carácter de los presupuestos que discutimos. No es que yo sea excesivamente partidario de los antecedentes históricos, ni que desconozca el valor é importancia que en todos los órdenes de la vida tengan los intereses del dia y del presente; es que, al entrever yo en S. S. el deseo de una organizacion radical del Estado español, acomodándolo á ciertas ideas científicas que habian de disminuir en mucho las funciones públicas, no podia ménos de hacer presente á S. S. que esto, si bien puede y debe ser un ideal, no es factible ni practicable de súbito, hasta el punto de exigir á la Comision y al Gobierno una responsabilidad por no haberlo hecho; que esta elaboracion social necesita de espacio y de tiempo largo, porque las Naciones, grandes séres, necesitan en su vida etapas muy superiores á las que un indivíduo necesita para su desarrollo y desenvolvimiento.

Tampoco he imputado al Sr. Bergamin el error que supone en mí respecto del presupuesto del clero. No; el Sr. Bergamin no desconoce que este presupuesto es efecto de un pacto con la Santa Sede; pero ni en su discurso ni en su rectificacion ha tenido en cuenta S. S. alguna razon histórica que yo le daba, para demostrarle con ejemplos que no es posible cercenar de la manera radical que S. S. deseaba, las atenciones públicas en los capítulos del presupuesto; y es que aparte de lo concordado con la Santa Sede, el presupuesto de culto y clero en España no responde solo al pago de un servicio, ni al desempeño de una funcion social, sino que responde á la compensacion de unos bienes que en tiempos pasados, durante los siglos medios, y hasta nuestros dias, ha poseido el clero, y los cuales le fueron, no diré arrebatados, pero de los cuales se le despojó, cambiándolos de forma en beneficio del país, mediante la desamortizacion; y al incautarse el Estado de estos bienes, que al fin venía poseyendo la Iglesia, como las corporaciones de cierta clase, se les reconoció tambien el derecho de tener en el presupuesto una partida que viniera á compensar los bienes de que fueron privados. Por consecuencia, esto tiene el doble carácter de pacto internacional y de obligacion de justicia histórica, puesto que es la compensacion de los bienes que el Estado hizo suyos, y que entregó luego á la iniciativa particular, mediante la venta pública de los mismos.

Poco se necesita decir respecto á lo que el señor Bergamin expresó con relacion á los suplementos de crédito. Es cierto que para esa eventualidad, poco frecuente en la vida de las Naciones y que además permite cuando se presenta el empleo de medios de cierta laxitud y de poca urgencia, bastaria con dar una autorizacion especial á los Gobiernos en los presupuestos. Pero es que hay otras eventualidades, de carácter tal, que no pueden permitir ese espacio y ese tiem-

po para buscar el medio necesario de subvenir á las necesidades que acarrean; y es que hay además otra consideracion para permitir y considerar ampliables ciertos créditos, y autorizar de antemano á los Ministros para hacer uso de ellos; y esta consideracion es que al fin los Ministros son hombres, y pueden equivocarse en sus cálculos; sus previsiones no pueden ser matemáticamente exactas, y no es posible, por efecto de un error ó de una equivocacion, penar la vida del Estado, por grave que fuera la responsabilidad que al que cometió el error se pudiera exigir. Hay necesidad de atender á todas estas consideraciones. No voy á entrar en una disputa que, no teniendo los documentos á la vista, quedaria reducida á una verdadera disputa de afirmaciones, respecto á si el país ha adelantado ó no en los últimos diez años en su vida económica y en lo relativo á su crédito y riqueza general. Su señoría cree que el país está más atrasado; y S. S. no recuerda, sin duda, el dato más elemental, el primero que se presenta á la memoria, que es la balanza mercantil, las cifras de la exportacion y de la importacion en el país.

Pero prescindiendo de esto, que no da la razon á S. S., baste, como decia antes, echar una ojeada por toda la Nacion ó por cualquiera de sus localidades, para ver que si, por ejemplo, en alguna comarca por efecto de una calamidad pública, como esa de la langosta á que se referia S. S., puede haber habido una ruina, que es evidente y demostrable, en cambio en otras regiones, libres de esa plaga, han tenido los veneros de riqueza un gran desarrollo ya por el aumento de las explotaciones mineras, ya por el aumento y mejora de la produccion agrícola, ya la de un órden especial como los vinos, ya de la produccion en general, que es indudable se ha desarrollado en nuestro país.

¿Es esto decir que puede apremiarse al contribuyente sin tasa y sin medida? No: no he querido decir eso en mi discurso, y S. S. no me hará la injusticia de adjudicarme esa frase.

Y voy á ocuparme en el último punto, porque realmente debo mucho á los señores que me hacen el honor de escucharme, para pretender seguir disfrutando de este favor.

Entiendo, de distinto modo que S. S., que cuando se censura una obra de cualquier clase, hay que hacer algo más que censurarla, y que en esta, que á todos toca y á todos nos liga, no basta mostrar sus defectos, estamos obligados á hacer algo más. Criticar, Sr. Bergamin, sabe S. S. que es muy fácil para toda obra humana. Pero no se trata aquí del presupuesto de China ó de Francia, respecto de los cuales bastaria que nosotros hiciéramos la demostracion de su inexactitud, de los inconvenientes, de los males, de los peligros, de los daños que habria de traer para aquellas Naciones: se trata de nuestro país, cuyo presupuesto es y debe ser una obra comun, y en la cual entiendo yo que S. S., como todos nosotros, estamos obligados á poner cuanto esté de nuestra parte, no ya para demostrar que es malo, sino para hacer que sea bueno.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados; entiendo que estudiar un presupuesto es examinar toda la vida económica de un país, su riqueza, sus necesidades, sus servicios, sus ingresos de carácter permanente, sus recursos eventuales, en una palabra, todo lo que puede afectar á su existencia y á su vida económica; y como la vida económica, acaso más que ninguna otra, tiene sus raíces en lo pasado y tiene su evolucion en el presente, claro es que al analizar el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, tengo que referirme al pasado y al presente, y quizá algo tambien al probable porvenir que nos espera.

Lo primero que ocurre preguntar, y que efectivamente el Sr. Ministro de Hacienda se pregunta á sí mismo en el proyecto que estamos discutiendo, cuando se trata de fijar los gastos y los ingresos, ó mejor, y para decirlo de una vez, de confeccionar un presupuesto es, cuál es la situacion actual, cuál es nuestro estado económico, porque de él naturalmente ha de arrancar el presupuesto para el nuevo año económico. Y esta pregunta no puede contestarse así, exponiendo á la consideracion del Congreso, como resultado cerrado del ejercicio anterior, una cifra determinada, porque á su vez esa cifra, que es el resultado de la comparacion entre los gastos y los ingresos, y que se resuelve desdichadamente como todos nuestros presupuestos, en un déficit, tiene antecedentes necesarios que tambien hay que examinar.

Hemos vivido, como sabe el Congreso, en los años económicos de 1885-86 y de 1886-87, bajo un mismo presupuesto, el que hiciera el Sr. Cos-Gayon, Ministro del partido conservador. Calculáronse, como era natural, los gastos y los ingresos, fijando los primeros, porque respecto de los gastos existe siempre una fijeza que no puede existir respecto de los ingresos, la cantidad de 897.146.889 pesetas, y como ingresos probables, 872.514.380 pesetas; resultando de esta suerte un déficit, declarado y confesado por el propio Ministro, autor de aquel presupuesto, de 24.632.509 pesetas. Estos eran los cálculos, que no podian ménos de resultar fallidos; porque la concesion de créditos extraordinarios y de ampliaciones de créditos, elevaron los gastos á la cantidad de pesetas 960.804.458; los ingresos á 896.513.868, y el déficit á 64.290.589. Pero estas eran las nuevas resultantes de los nuevos factores traidos al presupuesto, no las cifras efectivas que cerraron el ejercicio, y excusado es, por lo mismo, buscar en ellas la verdad que perseguimos.

El resultado, lo liquidado y realizado arroja una notable diferencia, que el Sr. Ministro de Hacienda no puede ménos de apuntar en el preámbulo de su proyecto ó en la Memoria que acompaña al mismo y que se determina de esta manera:

Gastos realizados, pesetas..........	905.585.727
Ingresado........................	828.696.903
Déficit real...............	76.888.824

Las diferencias, pues, que recomiendo á la atencion de los Sres. Diputados son, sobre lo calculado, en los gastos 8.438.838; en los ingresos 43.817.477, y en el déficit 52.256.315 pesetas. Pero realmente, despues de expuestas estas cifras, despues de afirmado que el déficit resultante era de 76 millones de pesetas, ¿puede decirse que poseemos el verdadero descubierto de aquel ejercicio? Tampoco, porque habiéndosele asignado un recurso extraordinario de 31 millones de pesetas, el déficit de 76 millones se elevó en la misma proporcion, alcanzando un total de 108 millones.

Consigno, pues, como cifra ya conocida y definitiva ésta, resultado del presupuesto de 1885 á 1886.

Vamos ahora al ejercicio de 1886-87, que, como dije antes, se viene rigiendo por los presupuestos del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. Camacho, sucesor de éste, tuvo el propósito, y lo realizó, de presentar á las Córtes un presupuesto que no llegó á discutirse; no fué ley, y, por consecuencia, sobre él no podemos hacer cálculos; pero conviene recordar que en su proyecto el ilustre hacendista ofrecia las cifras siguientes:

Gastos, pesetas	924.007.035
Ingresos ordinarios	881.780.725
Déficit calculado por el Sr. Ministro...	42.226.310

Pero no hubiera sido este el déficit en el caso de regir el presupuesto á que aludo, porque la supresion de las Cajas especiales trajo al ejercicio de 1886-87 un recurso extraordinario de muchísima consideracion, como que ascendió á 58.750.000 pesetas, y de esta manera se llegaba á un superabit de 16 millones de pesetas.

Estos son, brevemente expuestos, los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, antecesor del Sr. Puigcerver; veamos ahora cuáles son los cálculos que acerca del resultado del ejercicio de 1886 á 87 hizo y consignó en su Memoria el actual Ministro.

La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de las Cajas especiales é incorporacion de sus fondos á los generales del Estado, trajo, segun dice el señor Ministro de Hacienda, un recurso extraordinario de 67.358.000 pesetas, cantidad que, comparada con los 31 millones que como recurso extraordinario tuvo el presupuesto de 1885-86, ofrece un aumento de pesetas 35.937.000.

Calcula despues de esto el Sr. Ministro de Hacienda, que en el ejercicio de 1886-87 habrá otra clase de ingresos, que concreta en esta forma: por la redencion del servicio militar, segun la ley citada, 16.778.000 pesetas; por la trasmision y redencion de censos, 2.435.000; por aumento en las rentas públicas y otros varios conceptos, 17.290.000; en junto, 72.440.000 pesetas. Y como al mismo tiempo el Sr. Ministro de Hacienda calcula en los gastos una baja de 9.540.000, viene á resultar un aumento, con relacion al ejercicio anterior, de 81.780.000. Ahora bien; como el déficit lo estima el Sr. Ministro, segun indica en su Memoria, en 76.888.824, saldado este déficit, ofrecerá el actual ejercicio un superabit de 5.100.000 pesetas.

Aun así presentada la situacion, Sres. Diputados, no resulta lisonjera, no es nada halagüeña, como pudiera creerse á primera vista por cualquiera que oiga decir que al fin, despues de tantos años en que el déficit viene arrastrándose de presupuesto á presupuesto, creciendo siempre los gastos, vamos á liquidar un presupuesto con un sobrante, aunque no sea de consideracion. No es halagüeña, porque el Sr. Lopez Puigcerver ha tenido la franqueza de declarar, y yo aplaudo á S. S., que entre los gastos indispensables, entre los que S. S. considera irreductibles y los ingresos permanentes, hay un desequilibrio ó un desnivel de 60 millones. De modo, que si es una verdad que el desequilibrio existe, si lo es y está demostrado por la comparacion de los presupuestos anteriores, que cuando se ha cubierto el déficit en parte ó en todo se ha hecho, no con recursos permanentes, que proceden de la fuerza productora del país, sino con recursos extraordinarios; hay que confesar que el desequilibrio es una enfermedad crónica, y que el enfermo está cada dia más grave, porque vive á expensas de su propia economía.

Pero yo añado que los cálculos del Sr. Ministro, en lo que se refiere al superabit de los 5 millones de pesetas, es perfectamente ilusorio; y no puede resistir á la crítica investigadora y severa, porque calcular el ingreso de la redencion militar en 16 millones de pesetas, cuando lo realizado en el presupuesto de 1885-86 no pasó de 11 millones, me parece aventurado y fuera de los límites de esa prudencia que S. S. ha tenido por consejera, declarando, por mi parte, que no alcanzo los motivos de ese singular cálculo, como no sea que se pretenda forzar todavía más de lo que se hizo en el ejercicio anterior, y se ha hecho en el corriente, el ingreso por este concepto.

De igual modo estimo caprichosa la cifra de 7½ millones de pesetas que supone se hará efectiva de los recursos eventuales que existen en la Direccion del Tesoro, porque para 1885-86 se calculó un millon de pesetas poco más ó ménos; se recaudaron 2 millones en números redondos, y S. S. presupone por el mismo concepto para el ejercicio de 1887-88 3 millones de pesetas. Tampoco me explico, á no ser por el afan de presentar un excedente, estas diferencias, tratándose de ejercicios tan próximos y de cálculos que tienen una base comun.

Y, por fin, el Sr. Ministro de Hacienda se equivoca tambien, á mi juicio, al prever un aumento en las rentas públicas de 17 millones de pesetas, olvidando que la baja iniciada al terminar el primer semestre de este ejercicio, se ha hecho notar en algunos meses del segundo, como lo demuestran los estados de la recaudacion que publica la *Gaceta*, de los meses de Febrero y Marzo de este año, baja que es posible continúe, en cuyo caso fracasan tambien las esperanzas de S. S. Verdad es que en Marzo, la renta de aduanas informa de un aumento de 200.000 pesetas próximamente, porque aunque parecen ingresados 2 millones, que es la cifra á que se hace ascender el aumento, es una cantidad figurada, es mera formalizacion, porque procede de material de obras públicas que pasa las fronteras ó las costas y se introduce en el Reino sin pago de derechos, aunque las exigencias de la contabilidad hagan creer otra cosa.

Verdad es igualmente que la Direccion de propiedades acusa un aumento de 100.000 pesetas escasamente; pero á esto se reducen las alzas de Marzo, y en cambio, á su lado aparece la Direccion de impuestos con una baja de más de un millon de pesetas; la del Tesoro con una baja de otro millon próximamente; la de contribuciones con otra de medio millon, y la de estancadas con otra aproximada de 300.000 pesetas; todo lo cual produce, en total, un descenso de 3 millones de pesetas.

No solo no hay que esperar, pues, el exceso que por este concepto encuentra el Sr. Ministro de Hacienda en el ejercicio corriente, sino que puede afirmarse desde luego que habrá déficit, y déficit considerable.

¿Y la situacion del Tesoro? La situacion del Tesoro en 31 de Enero de este año, era segun la Memoria que precede al presupuesto, la siguiente: Los créditos pasivos importan en junto pesetas 376.091.874; los ac

tivos 309.306.734; hay, pues, un exceso de pasivo, de 66.785.139; pero añade el Sr. Ministro: «Como quiera que una parte del activo, importante pesetas 88.729.044, representada por los anticipos hechos á Ultramar y los gastos de alzamiento y sustracciones realizadas por fuerzas carlistas, es irrealizable, y superior en pesetas 81.729.044 al pasivo no exigible por efecto de la aplicacion al presupuesto del Estado del fondo de la sustitucion militar que acordó la ley de 2 de Agosto último, queda en realidad determinada la situacion por un exceso de pasivo á corto plazo, de pesetas 93.445.166, y otro exceso tambien de pasivo á largo plazo de 55.069.017, ó sea un exceso de pasivo en total de 148.514.184.»

No importa que establezca S. S. esa distincion de corto y largo plazo respecto al activo y al pasivo del Tesoro; no importa, porque refiriéndonos al pasivo, el pasivo resulta siempre pasivo; es un descubierto que hay que saldar con angustias de tiempo ó sin ellas, pero déficit al fin que retrata fielmente la situacion, tanto más grave si se observa la trasformacion que se ha operado en la cuenta del Tesoro, porque el balance de 31 de Diciembre de 1882 arrojaba un excedente de 46 millones de pesetas; el de 30 de Abril de 1884 arrojaba tambien un excedente de 56 millones, y el de 31 de Enero de este año arroja un descubierto de 148 millones.

¡A qué consideraciones no se presta esta última cifra, comparada con las anteriores! ¡A qué consideraciones no se presta, que en tan corto número de años, desde 1882 acá se hayan consumido esas enormes cantidades hasta llegar de un activo nutrido á un pasivo aterrador! ¿Cómo se va á saldar este déficit? ¿Qué recursos se van á llevar, de qué naturaleza y poder, que puedan realizar el milagro de una nivelacion en el balance del Tesoro? Para contestar á esta pregunta, veamos los recursos conocidos del Estado.

En 1875 habia 389 millones en pagarés de bienes nacionales; en 1879, 221 millones, y en 1886, 65 millones. En bienes del clero, por vender, habia en 1879 116 millones; en 1886, 108 millones, y al cabo de estas bajas colosales, de este asombroso consumo de la riqueza pública, que en un momento de crísis nacional podia ser la salvacion de la Patria y ahora un remedio eficaz, nos encontramos con el consabido déficit de los 148 millones. ¿Será mucho que despues de estas consideraciones, mejor dicho, cuenta, y cuenta exacta, porque está tomada de los datos oficiales, afirme yo que la situacion es verdaderamente insostenible, y que de esta manera no es posible vivir?

Creia yo, dada la superior inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda; sus conocimientos excepcionales, su celo, hasta los entusiasmos de la juventud, que invocaba el Sr. Bergamin, que S. S. habia de realizar un esfuerzo supremo, poniéndonos por lo ménos en el camino de salir de esa situacion; pero tengo que confesar que he sufrido un desencanto al ver los remedios que propone S. S. en la Memoria y en el presupuesto.

Habla el Sr. Ministro de Hacienda de los medios notoriamente conocidos, que pueden utilizarse para la extincion del déficit; afirma que no es posible extinguirle por completo en un año, ni por la creacion de impuestos, ni por la elevacion del gravámen de los establecidos, ni por la reduccion de los gastos públicos; continúa diciendo que tal vez convenga en lo sucesivo crear nuevos orígenes de ingresos para obtener la nivelacion del presupuesto; pero antes aconseja la prudencia procurar el aumento de los existentes por medio de reformas en su administracion, no solo para disminuir el déficit, sino tambien para aliviar la contribucion sobre la riqueza rústica con exceso gravada; y tales reformas no pueden realizarse en un dia ni dar inmediato fruto; y respecto á gastos, hace algunas reflexiones, mediante las cuales «considera como el sistema preferible y más conveniente para llegar á la igualacion del importe de los gastos con el de los recursos permanentes, el de procurar á un tiempo, y en la medida posible, la aproximacion de ambos términos, trasformando servicios para producir toda la economía compatible con su buen desempeño, y fomentado la produccion de las rentas con aquellas reformas que puedan mejorar su administracion para auxiliar con firme eficacia ese movimiento natural de alza que afortunadamente se inicia de nuevo, y que se debe, no solo al esfuerzo de la Administracion, sino tambien al desarrollo de la industria, del comercio y de todas las fuerzas productoras del país.»

Perfectamente dicho; el propósito me parece bien, si no fuera, porque hay algo que pudiera traducirse en amenaza para el contribuyente, que es aquí el que siempre sale perjudicado, y es por este motivo justamente suspicaz y receloso, porque desde el momento que S. S. afirma que los gastos son irreductibles, se está muy cerca de aumentar los ingresos; y como no cabe hacerlo apelando á los extraordinarios que, como he dicho antes, apenas existen, ó son insuficientes, asalta el legítimo temor de que se recarguen las contribuciones y se graven los impuestos. Yo bien sé que no es este el propósito del Sr. Ministro de Hacienda; pero deduzco de las manifestaciones que hace en su Memoria, esta amenaza para el porvenir, y por de pronto se observa ya en el presupuesto de S. S. el recargo de algunas existentes y la creacion de un impuesto nuevo, que S. S. no bautiza con este nombre; pero que lo es bajo la forma inocente del 1 por 100 de timbre sobre los valores de la deuda pública interior. No discuto el recargo ni el impuesto nuevo, entre otras razones, porque se refiere al presupuesto de ingresos, y ahora tratamos del de gastos; pero noto su existencia, añadiendo que el timbre ha sonado á alarma, despues de todo sin gran utilidad para el presupuesto, porque el ingreso por ese concepto significa bien poco.

La declaracion que hace S. S. en la Memoria de que los gastos son irreductibles, es verdaderamente desconsoladora, porque si esto es verdad, afírmese con franqueza que nuestro presupuesto no alcanzará nunca la nivelacion deseada, y declaremos varonilmente que la supresion del déficit es una pura ilusion que no se realizará jamás. Pero es que yo tengo la esperanza de que S. S. en este punto se equivoque; es que yo creo que los gastos son reducibles, no solo esos gastos que se señalan con el nombre de servicios de los departamentos ministeriales, sino aun los que se consignan en el presupuesto bajo el nombre de obligaciones generales.

La deuda pública, por ejemplo, no se puede tocar, pertenece á la categoría, segun el Sr. Ministro, de los gastos irreductibles, y poner manos en ella podria provocar un conflicto internacional; pero lo cierto es que S. S. la toca y la reduce, porque eso es lo que significa el 1 por 100 con el nombre de timbre sobre los valores de la deuda pública interior, sin que altere el argumento lo exiguo del gravámen.

Respecto de los servicios ministeriales es de advertir que el presupuesto de 1885-86, importa más que el anterior por este concepto 93.570.323 pesetas en esta forma: Guerra, 28 millones de aumento; Marina, 10 millones; Fomento, 59 millones, y Hacienda 7 millones. Y yo pregunto: ¿cómo no han de ser reducibles los gastos de los servicios ministeriales cuando tan fácilmente se les aumentó de un ejercicio á otro? ¿Qué razon hay para que no podamos vivir en 1887 á 88 con los mismos recursos con que vivimos en 1884? Si entonces esos Ministerios cumplieron sus servicios y atendieron á todas sus necesidades con 93 millones de pesetas ménos que en el ejercicio siguiente... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso no puede ser.) Diré á S. S. que estos datos los he tomado del libro que sobre *Hacienda pública* ha publicado el señor Piernas; y como el autor es un catedrático concienzudo y un publicista sério, sério y concienzudo es el libro que me ha servido de fuente, por lo cual entiendo que esto puede ser y es, y por lo mismo que el dato es cierto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y el presupuesto extraordinario?) Todo se andará.

Veamos al fin el resultado que presenta el presupuesto que discutimos. El Sr. Ministro de Hacienda calcula los gastos en 852.885.670 pesetas, y los ingresos en 849.520.972, resultando de esta suerte un déficit de 3.364.697 pesetas. Si este fuera el déficit real, no sería alarmante, y podia haber sido suprimido con solo renunciar á la baja de 50 céntimos por un lado y de 80 céntimos por otro á los contribuyentes por territorial rústica, que se calcula en 4 millones de pesetas, números redondos. Porque sin dejar de agradecer á S. S. esos beneficios, he de decir que, por lo exiguo, no resuelven ningun problema, toda vez que, existiendo 4 millones de contribuyentes en España, por este concepto, su desembolso será por término medio de una peseta ménos cada año.

No es el déficit de 3 millones lo que realmente arroja el proyecto de presupuestos que discutimos. El Sr. Ministro dice que comparados los gastos con los del presupuesto de 1885-86, resulta en el actual una baja de 53.385.017 pesetas; pero reconoce su señoría, con una franqueza que le honra, que esta no es una baja efectiva, sino el producto del arrendamiento del monopolio del tabaco, por donde viene á producirse un aumento, pues importando la eliminacion de los gastos de adquisicion de las primeras materias y elaboracion del tabaco 55.701.397 pesetas, y la baja que ofrece el presupuesto 53.385.017, resulta un aumento de 2.312.382 pesetas.

Pero tampoco es esto; y vea S. S. cómo en estas alternativas de cálculos y rectificaciones su presupuesto se parece mucho á los anteriores. Tampoco es este el resultado del presupuesto, porque trae el señor Ministro 4.462.979 pesetas para atender á nuevas obligaciones, las de enseñanza que se incorporan al Ministerio de Fomento, cantidad esta de la que hay que descontar los 2 millones anteriores, resultando así una baja real de 2.150.597 pesetas. ¿Es esto lo definitivo? Tampoco, porque mediante otros cálculos viene á parar el Sr. Ministro en que la reduccion real es de los cincuenta y tres y pico de millones, y el déficit, de los 3 millones antes apuntados. Claro está que la base de todos estos cálculos es el arrendamiento del monopolio del tabaco, y sobre esto el Congreso me ha de permitir que yo discurra muy brevemente, porque ya se dijo cuanto se podia decir en la discusion de aquel proyecto de ley en otros respectos, pero no en sus relaciones con los presupuestos generales del Estado. Su base es, repito, el arrendamiento del monopolio del tabaco, base insegura, porque, ó se hace, ó no se hace el arriendo. Si se hace, ingresarán 90 millones de pesetas como tipo ó renta impuesta al arrendatario, y además, 40 millones como valor de las existencias actuales; en total, 130 millones. Si no se hace el arriendo, entonces el cálculo cambia radicalmente, porque ingresarian 138 millones de pesetas, producto bruto de la renta, á deducir 55 millones, coste, quedando como ingreso líquido 83 millones de pesetas, y resultando, por consecuencia, una diferencia entre uno y otro caso de 47 millones de pesetas. ¿Con qué se va á cubrir este déficit? En el art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos, S. S. y la Comision dicen que en el caso de que el arriendo del monopolio del tabaco no se verifique, propondrá los recursos necesarios para cubrir el déficit; y á mí me parecia más natural que S. S. hubiera aplazado la presentacion del presupuesto para despues de la subasta, porque si ésta se verificaba, entonces ya tenía el Sr. Ministro de Hacienda una cifra y base seguras que traer al presupuesto, y si, por el contrario, no se realizaba, entonces podia S. S. traer al presupuesto las mismas partidas consignadas por la renta del tabaco en los anteriores, con más los recursos necesarios para cubrir el déficit que habria de resultar. De esta suerte, habiendo subasta y no habiéndola, el Sr. Ministro de Hacienda tenía un punto de partida conocido. Si esto no le parecia bien al señor Ministro, podia haber hecho otra cosa, que tambien á mí me parece natural, ¿qué digo natural? me parece legal, ¿qué digo legal? me parece constitucional y obligada.

Podia, previendo el caso de que la subasta para el arriendo del monopolio del tabaco no se verificase, presentar desde luego en este mismo proyecto de ley aquellos recursos con que S. S. dice contar para cubrir el déficit, y así hubiéramos discutido bajo los dos aspectos, ó alternativamente, y no nos veríamos expuestos á que fracasado el pensamiento del Ministro, volvamos á discutir una especie de apéndice del presupuesto ya discutido en aquella sazon.

He hecho una afirmacion que parecerá algo aventurada, y necesito explicarla.

He dicho que legal y constitucionalmente, esto debiera haberse hecho; y efectivamente no puede olvidarse que el art. 85 de la Constitucion, impone al Gobierno la obligacion de presentar anualmente el presupuesto á las Córtes con la determininacion de los gastos, pero tambien *con el plan de contribuciones y los medios para llenar los servicios*, precepto que no ha sido tenido en cuenta en esta ocasion por el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que si nos presenta un presupuesto de gastos completo, en cambio el presupuesto de ingresos es deficiente é inseguro, por las razones expuestas.

De todos modos, arrendándose ó no esta renta, siempre resultará un déficit cuando ménos de 43 millones, sin contar con los créditos extraordinarios y las ampliaciones de crédito que se escapan á toda prevision, y que suelen ser el bagaje obligado de todo presupuesto. Porque tambien resulta evidente esta verdad: el que pretenda calcular el déficit de un presupuesto por las cifras consignadas en él, ese no sabrá nunca la verdad del déficit: para saberla es nece-

sario discurrir *à posteriori*, trascurrido el ejercicio y el semestre de ampliacion.

Sea de esto lo que quiera, estimo que resultará un aumento sobre el presupuesto de gastos del ejercicio anterior, porque si se añaden los 55 millones de pesetas de gastos de la explotacion del tabaco, en vez de los 852 millones á que ascienden los gastos, segun el cálculo de S. S., resultarán 907, y los del anterior fueron 897. Si á esto se añaden 8 $^1/_2$ millones por las obligaciones del Consejo de redenciones que no habian venido á aquel presupuesto, me refiero al de 1885-86, resultará una diferencia de 20 millones de pesetas.

Véase, pues, cómo se mantiene desgraciadamente por el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de sus buenos propósitos y leales intenciones, el sistema de las corruptelas, y cómo este sistema trasciende siempre á nuestras Comisiones de presupuestos, tan íntimamente ligadas con los Ministros de Hacienda, que no se atreven á separarse de la pauta que se les da, ni aun para admitir algunas de las modificaciones que acertadamente propuso á la que tengo enfrente, el digno indivíduo de ella, mi especial amigo Sr. Ramos Calderon.

Y para que se vea una demostracion práctica, siquiera sea de detalle, de que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha separado del camino seguido anteriormente, cuando nuestra Hacienda lo que exige es prescindir completamente de él y entrar resueltamente en vías de reorganizacion por medio de reformas radicales, voy á citar lo que aparece como última partida de todos los presupuestos de gastos, «las obligaciones que carecen de crédito legislativo por ejercicios cerrados» que en el presupuesto actual se eleva á la suma de 391.777 pesetas; corruptela ésta, señores, que no puedo explicarme, porque siendo una necesidad constitucional, siendo una exigencia precisa que todo gasto tenga asignado un crédito legislativo, ¿cómo pueden existir obligaciones que carezcan de él? Es tanto más incomprensible para mí en lo que se refiere á ejercicios cerrados, cuanto que no tengo noticia de que esté derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 segun la cual, desde esa fecha, las resultas de ejercicios cerrados dejaban de formar parte del presupuesto.

Colocado yo en los bancos de la oposicion podia excusarme de hacer afirmaciones; me bastaba, fiscalizando, que es una funcion del Diputado, los actos del Gobierno, censurar su gestion, combatir su criterio económico, señalar los males, los errores, las rutinas, las corruptelas erigidas en sistema.

Pero no quiero poner remate á mis observaciones sin afirmar algo, y voy á hacerlo, invocando, no mi autoridad, que no la tengo, sino la de un dignísimo compañero del Sr. Ministro de Hacienda, la del señor Moret, actual Ministro de Estado.

Discutíase en la sesion de 21 de Marzo de 1885 en este Cuerpo Colegislador, por consecuencia de una interpelacion del Sr. Puigcerver, una proposicion que tambien firmaba este señor. Defendióla el Sr. Moret, y al hacerlo, con la elocuencia que le es habitual, pronunció las siguientes palabras:

«Al llegar á este punto, Sres. Diputados, y para terminar con lo que se refiere al déficit y desenvolver todo mi argumento, tengo que recordaros un antecedente terrible en esta cuestion; y es, que cuando hemos ido la última vez, despues de cinco, á decir á nuestros acreedores que hiciesen un arreglo con nosotros y que nos dieran el beneficio de quita, y en parte el beneficio de espera, como los comerciantes desgraciados que no pueden pagar, una de las razones que les hemos dado, es que queríamos equilibrar el presupuesto: y con esta razon hemos ido á las plazas extranjeras, y delante de los acreedores nacionales, con buena fe y con honradez, hemos dicho: no podemos pagar en esos términos; habrá todos los años un déficit: este déficit se aumentará y habrá una consolidacion cada cinco ó seis años; aumentará la deuda y tendrá ménos garantía; por consiguiente, por vuestro propio interés, concedednos ese beneficio, rebajadnos la deuda. La hemos rebajado, y á los tres años, ¡oh, sarcasmo financiero! volvemos á empezar con el mismo sistema y... no quiero concluir mi pensamiento; pero algunos de los que se dolian de que yo dijese eso, podrán creer que todo aquello habia sido una combinacion para volver á repetir la broma. No es posible empezar otra vez; en primer lugar, porque los Ministros de Hacienda y el Parlamento han extendido sus manos como haciendo un juramento de que tendríamos el presupuesto equilibrado y que no volveríamos á gravar la deuda con nuevas consolidaciones como productos de nuevos déficits. No es posible mantener un déficit; por nuestra propia honra, tenemos que presentar los presupuestos nivelados.»

Sí; por nuestra honra debemos presentar los presupuestos nivelados para que de una vez desaparezca esa institucion que se llama déficit, que nos deshonra y nos consume y nos arruina. ¡Pero si no es posible hacer una reduccion en los gastos! dice y repite el Ministro; pues yo digo y repito que sí lo es, que si son exactas las cifras que expuse antes sobre aumentos en los presupuestos de 1885 á 86, comparadas con los de 1884 á 85, en Guerra, Marina, Fomento y Hacienda, hay posibilidad, y quizá hasta facilidad, de realizar una economía considerable en los gastos públicos.

Si esas cifras no fueran exactas, todavía sería posible castigar el presupuesto de gastos, que harto talento tiene el Sr. Ministro de Hacienda para buscar los medios de hacerlo.

El presupuesto de ingresos no es realmente de mi competencia, y acerca de él no debo hablar; pero puesto que indico soluciones sobre las que, cuando ménos, pudiera pensarse, he de decir, que si como el Sr. Ministro y la Comision y yo entendemos, no es posible aumentar los recursos permanentes, porque el contribuyente está gravado de tal manera que se hace insoportable la carga, caben reformas en la administracion de los ingresos, que S. S. sin duda proyecta, para que se eleven aquellos hasta colocarse al nivel de la cifra de los gastos.

Y por último, yo creo que sería tambien de un grandísimo resultado para el crédito nacional, decidirse á aplicar los recursos de carácter extraordinario, pocos ó muchos, no á la reduccion del déficit anual del presupuesto, que éste se lograria por los procedimientos indicados, no á la reduccion de ese déficit consumiendo una parte del capital de la Nacion, gastando lo futuro al negociar, por ejemplo, los pagarés de bienes nacionales, al consumir los fondos de las Cajas especiales ó las existencias de los tabacos, sino á la amortizacion de la deuda, y así podríamos acercarnos á la realizacion del deseo patriótico de que nuestros presupuestos no contuvieran esa enorme cifra que consume las fuerzas del país, ó por lo

lo ménos, iríamos disminuyéndola paulatinamente.

Por desgracia, el Sr. Ministro de Hacienda no se ha separado, como todos esperábamos, del camino trillado que siguieron algunos de sus antecesores; por desgracia no ha hecho nada de lo que queria el señor Moret, nada de lo que yo he propuesto, como eco del clamor general, y por esto, si yo puedo y debo tributar aplausos á S. S. por la sinceridad y buena fe de sus propósitos, con dolor mio, he tenido necesidad de censurarle por sus actos.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados; difícil es seguir paso á paso al Sr. Muro en su argumentacion, porque ésta se ha referido á todo género de detalles, ha sido esmaltada con multitud de cifras, y se ha referido á muchos antecedentes, cuya comprobacion es tanto más difícil, cuanto que algunos carecen en absoluto de exactitud. Ya, cuando tercie en este debate el ilustre hacendista Sr. Cos-Gayon, demostrará al Sr. Muro la diferencia que hay entre la realidad y lo que el Sr. Muro ha afirmado con relacion á un aumento de gastos de 96 millones de pesetas en el presupuesto del Ministro conservador, y demostrará que á pesar de haber tomado S. S. esos datos de una autoridad verdaderamente científica, los datos han sido erróneos, y no estaban en relacion con lo que arrojan el exámen y la liquidacion de los presupuestos de 1884-85 y 1885-86. Así, pues, como esto lo esplicará mejor que yo el Sr. Cos-Gayon, no quiero fatigar á la Cámara con la lectura de muchas cifras y con el exámen retrospectivo de toda la historia de un presupuesto, para llegar á la determinacion de la cifra del déficit; únicamente, y como de pasada, hago esta indicacion, para demostrar que no siempre el Sr. Muro ha fundado sus apreciaciones en datos exactos.

El Sr. Muro ha traido al debate una exposicion de antecedentes y de hechos para demostrar en definitiva, que existe en nuestro Tesoro un déficit de consideracion, y para demostrar además que hay en nuestros presupuestos una diferencia considerable entre los recursos permanentes y los gastos ordinarios.

De esta exposicion deducia S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda no habia correspondido á las esperanzas que el país cifraba en él, por haber seguido el camino de la rutina, segun las palabras del Sr. Muro, que le habian trazado sus antecesores, y no habia obtenido por eso el resultado que el país esperaba que el Sr. Ministro de Hacienda obtuviera.

El Sr. Muro no decia esto como haciendo una simple afirmacion, sino que queria demostrarla, y á pesar de que esa ha sido la voluntad de S. S., perdóneme que le diga que esa demostracion no ha llegado al ánimo de los Sres. Diputados, y además, que aunque pretendia añadir á su afirmacion una especie de solucion, S. S. ha defraudado por completo nuestras esperanzas, porque la solucion que ha propuesto ha sido la de reduccion en los gastos, el decantado sistema de las economías, puesto en relacion con la reorganizacion de los servicios, con la reduccion, en este sentido tambien, de los gastos, y con el mayor aumento de la riqueza pública por el fomento de las rentas, puesto que S. S. comprende que es muy difícil imponer nuevos gravámenes al país además de los que ya pesan sobre él, ó aumentar el tipo de los existentes.

En este punto, permítame el Sr. Muro que le diga que no ha traido á la discusion ninguna novedad, como tampoco la ha traido en el exámen de los antecedentes, que ha expuesto como base de su argumentacion, porque todos los que S. S. nos ha expuesto, con la elocuencia y el método que adornan todos sus discursos, en la primera parte de su brillante peroracion, no han sido más que una reproduccion fiel y exacta de lo que el Sr. Ministro de Hacienda dice en la Memoria de los presupuestos.

Que existe un déficit en el presupuesto del señor Cos-Gayon de 24 millones de pesetas. Pues el señor Cos-Gayon, con la honradez y la franqueza que le caracterizan, ya lo ha declarado en otra ocasion, que no por culpa suya ciertamente, aquel presupuesto se liquidó en condiciones distintas de los cálculos que habian informado las previsiones de su autor; pero ¿olvida el Sr. Muro que durante aquel ejercicio pesaron sobre el país calamidades sin cuento, que primero las inundaciones en las provincias más ricas de Levante; que despues los terremotos en Andalucía, y que por último, el cólera, asolando todo el país, destruyeron todos los cálculos y todas las previsiones? Yo hago justicia al Sr. Cos-Gayon; por efecto de todos estos males que pesaron sobre el país, y por efecto de los déficits que estaban previstos, cuando se liquidó ese presupuesto, vino ese déficit de 76 millones como una cifra fatal, no imputable ciertamente á nadie, puesto que fué hija de las circunstancias. (*El Sr. Muro*: Yo no he censurado al Sr. Cos-Gayon.) Ni yo tampoco le defiendo; yo no he hecho más que decir aquí que todo lo que ha dicho el Sr. Muro lo habian dicho ya el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Ministro de Hacienda, de cuya Memoria lo ha tomado el Sr. Muro. (*El Sr. Muro*: De alguna parte habia de tomar los datos.) Ni yo critico á S. S. por eso; voy á demostrar que S. S. no ha tenido en todo su discurso, á pesar de su intencion y de su habilidad, ningun cargo sólido y sério contra el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Deducia del indicado antecedente el Sr. Muro, que existe en nuestro presupuesto, es decir, no en nuestro presupuesto, sino en la situacion del Tesoro, un pasivo que, tambien tomándolo S. S. de los datos expuestos por el Ministro ante la Cámara, lo elevaba á 148 millones de pesetas, y dejando sentada esta base fundamental de su argumentacion, venía S. S. al exámen, no ya de la situacion del Tesoro, sino al exámen del presupuesto, que, como S. S. sabe muy bien, son cosas muy distintas; y aunque hay necesidad de hacer relacion, al ménos á lo que tiene su orígen en la deuda flotante, en los ejercicios anteriores y á lo que ahora es pasivo del Tesoro, sin embargo, no es eso lo que hoy llama nuestra atencion, porque lo que discutimos es el presupuesto, es la comparacion entre las obligaciones del Estado y los recursos con que cuenta para mantenerlos en el año económico de 1887-88. Pero sea de esto lo que quiera, y examinado ya ese antecedente de la situacion del Tesoro, viene el señor Muro á estudiar y á comparar el presupuesto de gastos con el presupuesto de ingresos, principiando por afirmar que existe en él un desnivel de 60 millones. Ya en esto no armonizaba S. S. su argumentacion con los datos que aparecen en el proyecto del Sr. Ministro, porque el desnivel que existe no es de 60 sino de 40 millones, y de esto es prueba el que únicamente 40 millones de recursos eventuales, que se han de consumir durante el ejercicio, son los que se dedican á la extincion de este desnivel; no hallará el Sr. Muro

fuera de estos 40 millones en todo el presupuesto una sola cifra que no tenga su orígen en una renta permanente, en alguna condicion de la esencia del presupuesto. Pero el Sr. Muro, al comparar las cifras de este mismo presupuesto, creia encontrar inexactitudes, cierta deficiencia en algunos de los datos que el Ministro ha traido á la deliberacion de las Córtes.

Se referia S. S., por ejemplo, á algunas operaciones del Tesoro sin tener en cuenta la especialidad de esas mismas operaciones.

No necesito fijarme en los datos concretos que su señoría ha presentado, por no molestar á la Cámara con las cifras que habia fiado al papel por evitar confusiones. Hablaré trazando líneas generales y prescindiendo de aquellos datos, teniendo en cuenta la hora que es, y además apreciando que la Cámara está hace cuatro ó cinco horas atenta á esta dilatada discusion, y yo creo que me han de agradecer los señores Diputados que siga este método en vez de oponer número á número y cifra á cifra, bajo la presion de las circunstancias y del momento; empresa que despues de todo, resultaria muy penosa para la Cámara. Decia el Sr. Muro que habia una diferencia en los antecedentes que informaban los datos expuestos á la deliberacion de la Cámara por el Sr. Ministro, en cuanto á las operaciones del Tesoro, porque las operaciones que se definen en el ejercicio de 1885-86, no estaban en armonía con la cifra que presentaba á la consideracion de la Cámara el Sr. Ministro. Pero esto se explica perfectamente, Sr. Muro, porque en esta clase de operaciones hay una fluctuacion nacida de las circunstancias, y si ahora hay pendiente, por ejemplo, el cobro de fianzas, ó se realizan otras operaciones que por motivos especiales no se realizaron en el año anterior, pudieran perfectamente no aparecer en aquel ejercicio, no ser examinadas como antecedentes por las Córtes, y estar realizadas este año ó próximas á realizarse. El Sr. Ministro de Hacienda puede traer todos estos antecedentes al exámen de la Cámara, si se considera preciso, y consignarlos como un dato eficaz.

Y lo mismo que digo de estas operaciones del Tesoro, es aplicable á lo que el Sr. Muro exponia acerca del producto de las redenciones, porque examinaba S. S. la cifra y antecedentes del presupuesto de 1885-86, y no tenía en cuenta que en lo que va del presente ejercicio se han recaudado ya más de 12 millones de pesetas, y, por consiguiente, hay la base necesaria para establecer la verdad en el cálculo probable que el Sr. Ministro establece, como es siempre probable todo aquello que á las previsiones del presupuesto se refiere.

Y lo mismo que ha sucedido respecto de las redenciones y respecto de las operaciones del Tesoro, ocurre con el aumento de las rentas. Su señoría ha impugnado el cálculo hecho por el Sr. Ministro en este punto, tomando por base, y aisladamente, un estado de recaudacion de uno de los meses últimos, del mes de Febrero; y efectivamente, por circunstancias especiales, la recaudacion del mes de Febrero de este año no corresponde á lo que el mismo mes del año pasado dió de sí en este sentido. Pero, Sr. Muro, S. S., que discute siempre con tan buena fe, es extraño que haya presentado este dato aislado y haya prescindido para el efecto de la recaudacion del resultado obtenido desde que el Sr. Lopez Puigcerver está al frente del Ministerio de Hacienda; y si hubiera estudiado, no el estado de la recaudacion de Febrero aisladamente, sino que lo hubiera puesto en relacion con los estados de recaudacion de todos los meses anteriores desde el comienzo del ejercicio, hubiera visto que arroja un aumento la recaudacion sobre la de los años anteriores de cerca de 30 millones de pesetas; de consiguiente, si esto es verdad y está en las columnas de la *Gaceta*, y allí pueden examinarlo los Sres. Diputados, véase cómo el Sr. Muro no anduvo en lo justo, cuando, además de hacer un cargo al Sr. Ministro, estableció como base de su argumentacion, base que no podia referirse al efecto del cálculo hecho para la recaudacion, el aumento probable que el Sr. Ministro nos presenta en el presupuesto que trae á la deliberacion de la Cámara.

En cuanto á las formalizaciones, para cada una que naturalmente se estampa en los estados de hoy, hay mayor número, y no siempre tan justificadas en los estados de ejercicios anteriores. Su señoría tambien establece comparaciones respecto del resultado que ese balance del Tesoro arrojaba en los ejercicios anteriores y que arroja en el actual; se asombraba de que el año 84 y de que el año 83, por ejemplo, el pasivo del Tesoro fuera de 53 millones próximamente, y de que ahora, sin embargo, ese pasivo del Tesoro ascendiera á la enorme cifra de 184 millones. Olvida el Sr. Muro que, aparte de que esta cuenta todos los dias varía, se han incluido en ella desde 1884 acá esos 76 millones á que antes he aludido, producto de aquellas desgracias en que se desarrolló el presupuesto del Sr. Cos-Gayon. Pues si este es un hecho fatal y necesario, y despues de aquellos ejercicios ha venido á la cuenta del Tesoro, necesaria y fatalmente, es indudable que no debe el Sr. Muro asombrarse, ni debe tampoco hacer por esto cargo alguno al actual Sr. Ministro de Hacienda; aparte de que el actual Sr. Ministro de Hacienda podria referir estos datos á otra clase de combinaciones financieras, y de que podia prescindir de ellas en la confeccion del presupuesto; porque en él no debia examinar otra cosa sino la diferencia que existiera entre los gastos y los recursos, y procurar atender á los gastos con los recursos de carácter eventual que le concedieran las Córtes, para preparar en ejercicios posteriores la nivelacion del presupuesto, por medio del fomento de las rentas, por medio del aumento de los impuestos, y por medio de la deuda flotante, en los términos que, segun su criterio ó el criterio de sus sucesores, pudiera aplicarse á la extincion de este mismo déficit. Pero teniendo este punto de partida que, segun reconocia el Sr. Muro, era necesario, era impuesto por las circunstancias, y del que no podia prescindir el actual Sr. Ministro de Hacienda, encontrándose éste con un desnivel entre los recursos y los gastos, no de 60 millones como suponia S. S., sino de 40, ¿qué medios podrian emplearse, preguntaba el Sr. Muro, para restablecer ese nivel, para extinguir esa diferencia, para conseguir la normalidad? Y estudiaba S. S. los diferentes medios que para esto pudieran aplicarse, y preguntaba: ¿pueden crearse nuevos impuestos?

Su señoría reconocia que el país estaba muy sobrecargado, y que el Sr. Ministro hacía mal en indicar la posibilidad de que en el porvenir pudieran crearse esos nuevos impuestos. El Sr. Ministro no podia desconocer que la situacion del país, que el estudio de los antecedentes que pudieran informar una trasformacion en los impuestos, no podian negarse.

Aquí, en la discusion que ha servido de antecedente á lo que ahora sostenemos, el Sr. Cos-Gayon, por ejemplo, indicó un impuesto sobre los alcoholes y habló de otros que son dignos de estudio y que merecen especial atencion, y el Ministro no podia dejar de afirmar que en el porvenir tal vez algunas indicaciones de esta especie podrian ser sometidas al estudio, y podrian ser objeto de una solucion por parte del señor Ministro de Hacienda ó por parte de las Córtes, que lo acordasen, una vez presentado un proyecto; pero esto ni significa amenaza para el país, ni nada de lo que ha dicho el Sr. Muro. Pero en último resultado, S. S. venía á coincidir con el Sr. Ministro de Hacienda en que no era posible, en el estado actual de nuestra Hacienda, pensar en la imposicion de nuevos impuestos, pues sabe el Sr. Muro que, como decia Necker, no se pueden hacer experimentos, sin gran peligro, sobre un cuerpo vivo. Sabe S. S. tambien que la experiencia nos enseña que impuestos informados en todos los antecedentes científicos, como la capitacion del Sr. Figuerola, que las trasformaciones de nuestro sistema tributario hechas por el Sr. Mon, que algunas trasformaciones económicas traidas por el señor Camacho y que otros intentos hechos por el Sr. Cos-Gayon de trasformar la contribucion de consumos, han producido hondas perturbaciones en el país; han llegado á convertirse hasta en cuestiones de índole social, y en muchos casos no han podido traducirse en hechos prácticos, han sido ideas generosas, pero que por efecto de las circunstancias no han podido realizarse.

Su señoría seguia estudiando los remedios que pudieran aplicarse al mal por todos sentido, y decia que podria ser peligroso el aumentar los tipos de contribucion. Así lo ha reconocido tambien el Sr. Ministro de Hacienda, que ha dedicado su atencion á establecer un nivel, á buscar en la distribucion de los tributos un criterio de equidad, elevando en algunos detalles el cupo que pagaban determinadas individualidades ó algunas entidades jurídicas para equipararles en la exaccion del tributo á otras corporaciones ó á otras individualidades que venian ya satisfaciendo en este sentido una cantidad determinada. Esto es lo que ha sucedido con los empleados particulares para equipararlos con los empleados del Estado; esto es lo que ha sucedido con las Sociedades mercantiles y con los Bancos de emision y descuento y, en una palabra, con todo lo que en este sentido se ha hecho en el articulado de la ley de presupuestos, y esto se ha realizado con un criterio de igualdad y de equidad, no porque el Ministro creyese que pudiera ahora servir de norma al plan que se propusiera seguir, el aumento inconsiderado de los tributos; y la prueba de que esta no era su idea es, que allí donde creia que habia un recargo que pesaba sobre la esencia de la riqueza, que esta no podia soportar más, como ha sucedido con la propiedad territorial, el Ministro ha rebajado los cupos; y aunque el Sr. Muro censuraba al Ministro por esto al principio de su argumentacion, yo no tengo para qué ocuparme de ello, pues S. S. ha concluido el razonamiento diciendo que el Sr. Ministro de Hacienda habia hecho perfectamente y que aplaudia su conducta.

Despues el Sr. Muro estableció como panacea, por así decirlo, como solucion salvadora, la reorganizacion y reforma de las rentas, el fomento de las mismas, para conseguir dentro del presupuesto de ingresos una elevacion, hasta ahora no obtenida, que pudiese aliviar la situacion y llegar hasta la satisfaccion de todas las necesidades sentidas por el país, y definidas en el presupuesto de gastos. Pero iba más allá S. S. El Sr. Muro decía que no podia hacerse esto, que esto no daria ningun resultado, si al mismo tiempo no se llegaba con mano enérgica á la estirpacion de ciertos gastos, si no se llegaba á la extincion de ciertas necesidades, si no se llegaba, en una palabra, á cortar por lo sano, como vulgarmente se dice, en materia del presupuesto de gastos. En la primera parte de sus indicaciones, S. S. no nos decia nada nuevo, porque ese es precisamente el sistema que ha servido de base al Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria y en su presupuesto. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho: no es posible hacer más economías que las que se han hecho; hemos llegado, haciendo un esfuerzo supremo, á obtener 9 millones de rebaja sobre los presupuestos anteriores, y esos 9 millones de pesetas que se han obtenido como rebaja por los generosos esfuerzos de los Sres. Ministros de la Guerra, de Fomento, de Estado, y otros que han contribuido en la medida de sus fuerzas á este resultabo, apenas han venido á compensar los aumentos inevitables que el presupuesto ha tenido, sin culpa de nadie, porque proceden de declaraciones de los tribunales competentes, como sucede con las cargas de justicia; de declaraciones de derechos pasivos; de emisiones de deuda, que es necesario hacer en cumplimiento de los preceptos de la ley de 1876 á favor de Corporaciones civiles, á quienes se habian vendido sus bienes antes de aquella fecha, y de necesidades tan atendibles como las que representan los intereses de la deuda flotante.

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho: no es posible ir más allá en el camino de las economías; es necesario buscar en el fomento de las rentas la solucion de las cuestiones que se debaten. Es verdad que despues la Comision de presupuestos, en armonía con los deseos que habia manifestado el señor Ministro de Hacienda en el Consejo de Ministros al pedir á sus compañeros que hicieran un esfuerzo para obtener esa rebaja de 9 millones de pesetas á que antes me he referido, ha creido que, dada la situacion actual, todavía en el porvenir puede hacerse un esfuerzo mayor, modificar determinados servicios y buscar en las economías un paliativo del mal que todos sentimos; pero esto no se puede exagerar. Este sistema puede ser un auxiliar, y un auxiliar eficaz de otros medios puestos en accion por el Sr. Ministro de Hacienda para conseguir el resultado que perseguimos, que es el de la reorganizacion de la Hacienda y la nivelacion del presupuesto; mas este sistema en nuestro país no es de una eficacia absoluta, porque es preciso tener en cuenta las condiciones de modestia en que vivimos, que algunas veces llegan hasta la miseria más absurda. El Sr. Muro conoce perfectamente los presupuestos, como los conoce la Cámara toda, y sabe, por ejemplo, que solo el presupuesto de la deuda consume el 32 por 100 de nuestros recursos.

El presupuesto del Ministerio de la Guerra ya lo ha dicho esta tarde con gran elocuencia mi compañero y amigo el Sr. La Guardia, y lo han reconocido los Sres. Bergamin y Muro, porque es preciso que nos coloquemos en la realidad y nos dejemos de ciertas abstracciones; el presupuesto de la Guerra, como lo demuestra el alcance de la discusion habida ayer en

este sitio, entraña tales circunstancias que, no solo apreciando la seguridad del territorio y la defensa de nuestras costas y fronteras, y de nuestras posesiones de Ultramar, y de nuestros intereses coloniales, sino apreciando únicamente el resultado natural y lógico de las luchas fratricidas que nos han devorado y nos han dejado 19.000 oficiales de reemplazo, no puede ser disminuido, y hay que tratarlo con gran pulso y con gran estudio, calculando todas las consecuencias que una disminucion podria acarrearnos. Pues bien, los gastos de Guerra, con los de Marina é incluyendo en ellos las clases pasivas militares, representan el 27 por 100 de nuestro presupuesto, y representa el 4 ó 5, traducido en 42 millones de pesetas; el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, que, como han dicho los oradores que de él se han ocupado, tiene su orígen, no solo en las condiciones en que se hizo la trasformacion de las propiedades del clero, y en el compromiso de índole jurídica de pagar lo que hoy se paga, sino que tiene su orígen tambien en un contrato solemne con Su Santidad, aparte del fin que realiza el Estado en determinado sentido para satisfacer las aspiraciones religiosas de nuestro pueblo.

Lo mismo puede decirse de aquellos otros gastos de índole reproductiva que están destinados á recaudar los productos que figuran en el presupuesto de ingresos. A esto se destinan 89 millones, ó sea el 10 por 100 del presupuesto; y no se diga que esta recaudacion es cara, porque se diferencia muy poco de lo que cuesta en Francia, en Inglaterra, en Bélgica y en otros países. Podrá haber un 1 ó un 2 por 100 de diferencia, debido á la mayor facilidad en las comunicaciones, al mejor servicio de la estadística y á otra porcion de resortes de qué nosotros carecemos, pero es más barata nuestra administracion en este sentido que lo es en otros países, como Italia, por ejemplo; y aunque sea más cara que en Francia y en Inglaterra, lo es en tan corta proporcion, que no vale la pena de consignarlo.

Pues este gasto se ha reducido en el presupuesto que discutimos, y si puede reducirse más se reducirá, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado algunos proyectos para simplificar esta administracion y para desarrollar los servicios, no solo bajo el punto de vista de la recaudacion, sino tambien bajo el aspecto puramente económico.

Pues bien, señores; sin seguir adelante en este exámen, tenemos que el 27 por 100 de Guerra y Marina y el 32 por 100 de la deuda y el 5 por 100 de las obligaciones eclesiásticas, y el 10 por 100 de los gastos reproductivos de Hacienda, y las cargas de justicia y clases civiles etc., etc., suman 76 por 100 de nuestro presupuesto, de modo que queda un 24 por 100, ó sea unos 190 millones para todas las demás atenciones que son las que más esencialmente pertenecen al fin del Estado. Y para la administracion de justicia, de la seguridad, establecimientos penales, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, relaciones diplomáticas y otros servicios que son de esencia, por las condiciones de nuestro país; aquellas que ha señalado el Sr. Bergamin, y las no ménos importantes aunque de otro órden, las relativas á obras públicas, á instruccion pública, á agricultura, beneficencia, comunicaciones, para todos estos servicios, hay señalados en nuestro país 190 millones de pesetas; es decir, que todo esto representa el 24 por 100 de su presupuesto.

¿Y creeis, señores, que en estas condiciones es posible producir las economías esencialmente, en forma sensible para el presupuesto, de modo que sean una solucion salvadora, como indicaba y creia el señor Muro, ó indicaba tambien el Sr. Bergamin? No, señores Diputados; las economías, como ha pensado la Comision y pensó en su dia el Sr. Ministro, pueden y deben hacerse para reorganizar determinados servicios, para cortar ciertos abusos, pero no para otra cosa; si esos abusos existen, hay otros datos que demuestran lo que en esto se exagera, otra cifra que expondré, tomada al acaso, y la recuerdo porque la discutió el Sr. Ramos Calderon en el seno de la Comision de presupuestos; demuestra mi afirmacion: para todos los Juzgados de España, en concepto de material, figuran 170.000 pesetas. Hay juez de primera instancia que para sostener decorosamente el Juzgado tiene 200 pesetas. Si vais á los Gobiernos civiles, vereis que sin el concurso de las Diputaciones estarian completamente inhabitables; y vereis cifras tan irrisorias como la de 11.000 pesetas en nuestro presupuesto para todos los gastos de policía judicial; y si examinais la realidad y no teneis en cuenta que en ciertas oficinas centrales puede haber algun pequeño abuso, sino que examinais la totalidad de nuestro sistema, comprendereis que era verdadera la afirmacion que habia hecho antes de que vivimos con la mayor modestia, y en muchos casos en la más indecorosa miseria, como sucede en lo relativo á la administracion de justicia en cuanto al material de los tribunales. Respecto á nuestros establecimientos penitenciarios, habria tambien mucho que hablar; y en cuanto á nuestros empleados ocurre lo mismo. Nuestra representacion diplomática no puede compararse con la de los demás países; y el Sr. Vizconde de Campo-Grande, tan perito en esta materia, me hace signos afirmativos, y á su afirmacion me refiero.

Nuestra administracion de justicia, no solo está indotada en cuanto al material, sino que es insuficiente la dotacion de nuestros magistrados. ¿Guarda esta proporcion con la que los magistrados y otros funcionarios del órden judicial tienen en otros países? Sin hablar ya de los Estados-Unidos, donde el Presidente del Tribunal Supremo tiene 10.000 duros de sueldo, y cada uno de los magistrados de aquel alto Tribunal goza de igual sueldo, 10.000 dollars; y el último juez de partido tiene 3.000 duros, tambien como asignacion; sin hablar, digo de los Estados-Unidos, basta ver lo que ocurre en Francia y en Inglaterra respecto á los individuos del órden judicial, como en Bélgica, en Alemania y otros países, para comprender que en el nuestro están esos funcionarios indecorosamente dotados, y no corresponde el sueldo que disfrutan á la alta representacion que por su investidura ostentan. Lo mismo digo de todo el personal de la Administracion: que hoy está informado por las disposiciones de un decreto del año 1852, y además, despues de ese decreto, vinieron los descuentos á empeorar su situacion; y comparad, señores, las necesidades de la vida en 1852 con el crecimiento que hoy, el mayor adelanto, imprime á esas mismas necesidades, sobre todo en las grandes capitales de provincia, y decidme despues, si hay ó no hay exageracion, si pueden castigarse ó no determinadas cifras de nuestro presupuesto. No es, pues, la economía lo que nos ha de salvar; y reconocido por el señor Muro está, que no son tampoco los nuevos impuestos

ni su elevacion; la salvacion de la situacion financiera se encuentra en la dotacion de los servicios actuales, procurando fomentar la renta.

Despues de todo, el déficit es de 40 millones de pesetas; reconociendo algunos de los antecedentes, como hipótesis, se entiende, que ha expuesto aquí el Sr. Muro, quiero concederle que sea de algunos millones más: que sea de 50 en lugar de 40. El descubierto del Tesoro es de 140 millones de pesetas. Pues bien; á pesar de que en la cuestion de los tabacos, recuerdo que el Sr. Cos-Gayon llegaba momentáneamente y con relacion á las formas de la recaudacion, á ese solo tipo, y que voy á exponer ante la Cámara, ese mismo ilustre hacendista ha reconocido en otras discusiones y ha informado en estos antecedentes las soluciones financieras que ha presentado á la discusion de las Cámaras, que las rentas públicas, salvo las circunstancias anormales y extraordinarias por las cuales él atravesó, las rentas públicas van en progresion ascendente, que S. S. hacía llegar á 25 millones de pesetas. Y esta misma afirmacion ó parecida han hecho en el Senado hacendistas ilustres, como el Sr. Ruiz Gomez, como el Sr. Gallostra, como el señor Camacho y otros, los cuales creen que el aumento de las rentas bien administradas puede llegar hasta 20 millones de pesetas.

Pues bien, si además de este aumento natural de las rentas que yo no quiero elevar á la cifra de 20 millones de pesetas, que la rebajo á la mitad, por ejemplo, á 10 millones, y no me parece que seré muy optimista en estos cálculos, cuando á mi suposicion precede la autorizada opinion de las personas insignes que he tenido la honra de nombrar, si á esto se añade que el Sr. Ministro, aparte del proyecto de ley sobre Administraciones subalternas, que ha pasado casi sin discusion, porque todo el mundo ha reconocido su bondad y sus efectos indudables en el alza de la recaudacion y de la más equitativa particion de los impuestos; aparte de la facilidad que para la cobranza de ciertos créditos del Estado y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, ha determinado en otra ley, que ha pasado tambien sin discusion; aparte de las disposiciones por todos aplaudidas y encaminadas á que la acuñacion de la moneda se verifique dentro de sus naturales límites; aparte de la facilidad de las transacciones mercantiles y de las esperanzas que á nuestra industria puede aportar el proyecto de ley hoy pendiente de discusion en el Senado sobre admisiones temporales; aparte tambien de lo que significa y del alcance que tiene y de lo que puede determinar como ingreso para el porvenir y como comodidad para los pueblos, el proyecto de dehesas boyales informado en transacciones mútuas de todos los intereses que habrán discutido dentro de él, si aparte de esto que determina el desarrollo de las rentas viene el proyecto de arrendamiento del tabaco, que despues de la discusion detallada que sobre él, aquí y en la otra Cámara ha tenido lugar, y que está próximo á realizarse, si el Sr. Ministro tiene la fortuna, y el país tambien de que el éxito en la subasta ó en el concurso corresponda á sus esperanzas, y que haya un postor que responda en armonía á los antecedentes que informan el contrato de arrendamiento, ¿qué resultará? Pues resultará que desde el primer momento, desde el primer año, habrá un exceso sobre la produccion anterior de esta renta de 10 millones de pesetas, puesto que los cálculos de la liquidacion arrojan en los presupuestos anteriores un producto por tabaco de 80 millones de pesetas, mientras que merced al arrendamiento desde el primer año pagará el arrendatario 90 millones de pesetas.

Pues bien; añada el Sr. Muro estos 10 millones á los otros 10 del cálculo del fomento natural de las rentas, y serán 20 millones de pesetas anuales de aumento; multiplique S. S. esta cifra por diez años, porque como el Sr. Ministro de Hacienda no lo puede hacer todo en un dia, tiene que trazar líneas generales y mirar al porvenir, y sus proyectos demuestran que piensa en sus sucesores; multiplique S. S. estos 20 millones por diez años, y habrá obtenido 200 millones de pesetas. Y si á estos 200 millones se une la contencion en los gastos, y ese propósito saludable y generoso del Sr. Muro, y además científico, de hacer economías en la medida del esfuerzo que el país lo pueda soportar, economías como factor para llegar al fin apetecido, no como solucion única salvadora, resultará que podremos aproximarnos á la nivelacion, podremos pensar en la extirpacion del déficit del Tesoro, como indicaba el Sr. Muro, y podremos llegar á la solucion por todos deseada. Esto aparte de que siempre queda como remanente y como recursos extraordinarios los montes, las minas y otras propiedades que el país tiene. Y además, y con esto contesto á otra observacion que sobre la situacion del Tesoro hacía el Sr. Muro, todavía tiene en cartera valores aprovechables que el Sr. Ministro de Hacienda distribuirá en la forma que considere más oportuna con el concurso del Parlamento.

Yo no sé si he acertado á contestar todas las observaciones que el Sr. Muro ha hecho con la lucidez que acostumbra, y con la solidez y fuerza de su argumentacion; si algo hubiera dejado de contestar, espero que me dispensará S. S. y el Congreso si apremiado por el tiempo y deseando contestarle hoy mismo en justa correspondencia á su amistad y á su condicion de compañero en este sitio, no me he fijado tan detenidamente como hubiera querido en algunos de sus argumentos, y no he opuesto cifras á todas sus cifras, limitándome á trazar líneas generales en contestacion á las conclusiones de carácter general que de aquellas cifras habia sacado.

No sé si he conseguido mi propósito, pero salvando la intencion con que he procedido, los Sres. Diputados, y el Sr. Muro especialmente, me perdonarán que haya sintetizado tanto mi argumentacion.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Muy pocas palabras, puesto que el Sr. Aguilera ha tenido la bondad de reconocer al fin de su elocuentísimo discurso, que por la premura del tiempo, y por otros motivos, no ha podido hacerse cargo de algunos de los argumentos que yo he tenido el honor de exponer, y ménos todavía de algunos de los cálculos que habia hecho, y de las cifras que habia presentado á la consideracion del Congreso. Esta misma premura con que S. S. ha procedido me obliga á mí á ser tambien breve, tanto más, cuanto que no tengo que hacer más que alguna que otra rectificacion.

Desde luego estoy conforme con el Sr. Aguilera, mi antiguo amigo, en que no he tenido la suerte de exponer nada nuevo al Congreso. En la cuestion de cifras y en la presentacion de números, nada nuevo

puede decirse, porque los números no se inventan, y hay que buscarlos donde se hallan, en las oficinas públicas, en los periódicos oficiales y en los libros. Y respecto á las consideraciones y razonamientos, claro es que, siendo mios, no habian de tener novedad.

De todas maneras, y por lo que se refiere á una de las cifras, he de afirmarme en mi creencia de que el dato que he tomado de la obra de Hacienda del señor Piernas, es exacto, por cuanto el autor hace el cálculo comparando un presupuesto ordinario con otro presupuesto ordinario, el de 1885 con el de 1884, y en esa comparacion halla las diferencias que yo cité, y que en junto suman 90 millones de pesetas, distribuidos entre Guerra, Fomento, Marina y Hacienda.

Claro está que yo no he censurado la gestion del Sr. Cos-Gayon. En primer lugar, no habia de hacerlo no estando el Sr. Cos-Gayon en el banco azul, y en segundo, por los respetos que me inspira; lo que he hecho, en la necesidad de presentar nuestra situacion económica actual como base del nuevo presupuesto, es acudir al del Sr. Cos-Gayon, que es el vigente.

Ya sé que en el año 85, durante el curso de ese presupuesto, hubo calamidades y desdichas en el país, que no son imputables ni al Sr. Cos-Gayon ni á nadie; pero lo cierto es que por un motivo ó por otro, muchas veces sin calamidades ni desdichas, hemos llegado á la grave situacion en que nos encontramos.

Respecto á los cálculos que el Sr. Ministro hace sobre la elevacion que han de tener ciertos ingresos, no he de insistir, desde el momento que el Sr. Aguilera ha dicho, por ejemplo, refiriéndose al producto de la redencion por el servicio militar activo, que los 16 millones de pesetas que se calculan no son una cifra segura, sino una probabilidad. Pues como probabilidad afirmaba yo que no daria ese resultado. (*El Sr. Aguilera*: Pero informado en un antecedente inmediato.) Su señoría tiene el antecedente inmediato, y yo tengo otro antecedente inmediato que es el que me suministra el ejercicio anterior, y en el ejercicio anterior dió 11 millones de pesetas. (*El Sr. Aguilera*: Van más de 12 en este, sin contar lo de Ultramar.) Pero hasta 16, faltan 4.

Respecto á las rentas, tambien se presenta como probable el aumento, y como probable presenté yo la baja, pero con un dato elocuente que no afecta solo, como ha dicho el Sr. Aguilera, al mes de Febrero de este año, sino que se refiere al primer semestre del ejercicio actual, en el cual se nota ya la baja en la recaudacion, y al resultado del mes de Marzo, que tambien ofrece una baja. No tengo conocimiento de que se haya publicado la de Abril.

Tambien se ha hecho cargo S. S., y no podia ménos, porque esto tiene una importancia excepcional, de la excitacion que yo he dirigido al Sr. Ministro y á la Comision para que piensen sériamente en la reduccion de los gastos. Esto, lo confieso, constituye una verdadera manía en mí, manía que ya tuve ocasion de revelar en esta Cámara discutiendo el presupuesto de ingresos con el Sr. Cos-Gayon y con el señor Vizconde de Campo-Grande, que tuvo la bondad de contestarme á nombre de aquella Comision. Creo firmemente que nuestra Hacienda exige radicales remedios si hemos de llegar á una situacion mejor, y que una de esas medidas es la de castigar el presupuesto de gastos á todo trance; y tengo esta manía, sin duda, porque vivo en un país arruinado, donde la necesidad de la economía se deja sentir más que en otra parte, y donde se teme á cada hora la llegada del comisionado de apremio.

Sí, Sres. Diputados, el país está arruinado, y como la riqueza pública se eleva á medida que la individual sube, baja tambien la una cuando la otra desciende. En tal estado, lejos de pensar en nuevos recargos de las contribuciones existentes, debiera pensarse en reducirlas, y si no es posible el aumento y hay necesidad de nivelar el presupuesto y de acabar con el déficit, no cabe más recurso que reducir los gastos á todo trance, cueste lo que cueste.

Es verdad que los intereses de la deuda pública, que si no me equivoco suben á 274 millones, consumen una gran cantidad de nuestros ingresos, y es verdad tambien que la guerra consume otra suma respetable; pero sobre la reduccion de ambas cifras he dicho lo conveniente en cuanto á la deuda; destinar una parte de la riqueza que aun tenemos, y que todos los años figura en el presupuesto como un recurso extraordinario, á la amortizacion por sorteo hasta donde se pueda de la deuda amortizable, y á la amortizacion por subasta hasta donde se pueda de la perpétua. Este sería, á mi juicio, un gran elemento de crédito, y de todos modos bien merece la pena el que estas indicaciones, aun partiendo de persona tan modesta como yo, se tomen en cuenta para ahora ó para lo sucesivo; para cuando se pueda.

Respecto á Guerra, nos hemos empeñado en una cosa imposible. Previendo siempre complicaciones con el exterior, pretendemos colocarnos militarmente á la altura de las grandes Potencias, y gastamos inútilmente valiosísimos recursos que serian precisos, en un momento dado, para vencer con ellos y con nuestro entusiasmo y nuestro valor, que es el primer recurso.

Sacrificios hay que hacer, y de ahí que pida una reduccion de gastos, por supuesto sin perjuicio de los intereses del ejército, porque tampoco se me oculta que estos problemas son complejos, y de aquí la dificultad de resolverlos.

El Sr. Aguilera ha venido á darme la razon en la última parte de su discurso, porque cuando S. S. decia, escandalizándose hasta cierto punto, que la deuda pública consumia una gran parte de los recursos, porque los intereses importaban doscientos setenta y tantos millones, y que en el Ministerio de la Guerra sucedia lo propio, y hablaba despues de la dotacion de nuestros jueces y del material de nuestros tribunales, todo esto mezquino, reconocia la necesidad de hacer una revolucion radical en nuestro régimen económico, de volver, si se me permite la frase, del revés el presupuesto.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Yo no me he escandalizado, Sr. Muro; yo establecia hechos que S. S. ha acabado por reconocer, y me referia al gasto de la deuda como un hecho inevitable. Su señoría ha hecho indicaciones, que como todas las suyas, tendian á un fin generoso y patriótico; pero S. S. no ha podido ménos de reconocer que la cuestion es muy compleja y digna de estudio; porque sobre todo, cuando está tan reciente la conversion y el compromiso con los acreedores, que el Sr. Muro ha descrito con tan elocuentes frases, al paso que combatia el impuesto del 1 por 100 sobre la renta (en lo cual me parece que S. S. se ponia en contradiccion con lo que últimamente ha

manifestado), cuando tan recientes son esos compromisos no sé cómo S. S. puede pensar en una reduccion del presupuesto de la deuda. No: no hay nadie aquí, ni S. S. mismo, ni los que profesan ideas más radicales, que entienda que esa cuestion puede abordarse sin pulso, sin mucho estudio y mucha prudencia.

Y digo lo mismo respecto al presupuesto de la Guerra. No me referia yo á los factores á que S. S. se ha referido al hablar de nuestra situacion en Europa y al relacionar nuestras fuerzas militares con las de otros Estados más poderosos ó más débiles, si llegara el caso de una colision. El mismo Sr. Muro al pronunciar la frase de *en cuanto las reformas no lesionen los intereses del ejército* ha venido á colocarse en el punto de vista que yo habia adoptado, y ha demostrado que con razon afirmaba yo que esta cuestion es muy compleja, necesita mucho estudio, y no puede resolverse en un solo dia. Y sobre todo, Sr. Muro, cuando están pendientes del exámen y deliberacion del Congreso las importantes reformas propuestas por el Sr. Ministro de la Guerra, ¿le parece á S. S. que podia el Sr. Ministro de Hacienda tocar al presupuesto de la Guerra y mermar las condiciones en que esas reformas pudieran plantearse?

Y por último, señores, para contestar á la afirmacion que el Sr. Muro ha fundado en un libro de exposicion científica con relacion á dos presupuestos determinados, aquí tengo las cifras de los presupuestos á que S. S. se refería, y ellas demuestran que esa diferencia de 96 millones de pesetas entre uno y otro de esos presupuestos no es exacta. El presupuesto ordinario y extraordinario de 1883-84, fué de 896.331.272 pesetas; el de 1884-85 fué el mismo, porque rigió el anterior por autorizacion, y el de 1885-86, no tenia más aumento, respecto al del 83-84, que el de unas 300.000 pesetas, toda vez que fué de 896.675.000 pesetas.

Ya ve S. S. cómo los datos en que fundaba la mayor parte de su elocuentísima argumentacion han sido destruidos por las pobres palabras que yo he tenido el honor de pronunciar, y que la Cámara ha tenido la bondad de oirme.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Unicamente para decir que sigo creyendo que el Sr. Piernas, autor de esa obra notable, no se ha equivocado; porque establece la comparacion entre dos presupuestos ordinarios; pero suponiendo que se haya equivocado, porque no es infalible, tengo que rectificar lo que ha dicho el Sr. Aguilera respecto á que la base de todos mis cálculos ha sido el dato recogido en esa obra. (*El Sr. Aguilera*: De todos no; de la mayor parte.) Pues, ni aun eso, porque suponiendo la equivocacion de ese autor, todavía queda en pié la mayor parte de mis argumentos, porque siempre resulta el hecho evidente del aumento progresivo de los gastos y del déficit en nuestros presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 461, presentada en Secretaría por D. Agustin de Soto y Martinez, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz, provincia de Búrgos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario, á los siguientes señores:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Pacio del Rio á Layosa, al Sr. Becerra y al Sr. Pardo Balmonte.

Una del puerto de Fornells al embarcadero de Cala Galdana, al Sr. Prieto y Caules y al Sr. Conde de Sallent.

Dos en la isla de Ibiza, una de San Miguel á San Cárlos, y otra de San José á Portinaist, al Sr. Maura y al Sr. Conde de Sallent.

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel, al Sr. Navarro Ochoteco y al Sr. Santa Cruz.

Estableciendo un Banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles en Eibar, al Sr. Pedregal y al Sr. Ansaldo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Vincenti á la base 5.ª del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma del Código penal. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Concediendo al Ayuntamiento de Barcelona dos millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo una pension á Doña Victoria Atorra sagasti. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Concediendo otra pension á Doña Josefa Parga. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que acaban de leerse; los asuntos pendientes, y sesion secreta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

SÉIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas, correspondiente al actual año económico.

A LAS CORTES.

Durante el ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico 1885-86, se demostró la imposibilidad de cubrir los gastos de adquisicion de tabacos de Filipinas y los premios de elaboracion con los créditos otorgados por la ley, y hubo precision de conceder suplementos por la suma de 4.413.332 pesetas, despues de utilizar los sobrantes que ofrecian otros capítulos de la seccion novena de obligaciones de los departamentos ministeriales, en donde aquellos figuran.

Dos fueron las razones que se tuvieron en cuenta para apreciar la necesidad del mayor gasto: la primera, el no haber adquirido el Ministerio de Ultramar el tabaco de Filipinas á que venía obligado despues del desestanco, y la segunda el deber ineludible en que se hallaba la Administracion de reponer las existencias, casi agotadas, en las fábricas, no solamente de manufacturas, sino tambien de primeras materias, á fin de evitar el descenso, inevitable en otro caso, de los rendimientos del Estado.

Para reponer las existencias se celebraron nuevas subastas á precios superiores á los que sirvieron de base en 1884 al redactar los presupuestos que todavía rigen, y se creyó entonces sería posible el pago de las nuevas y mayores obligaciones con los créditos que se solicitaron para el año actual; pero el proyecto presentado á las Córtes en 14 de Junio de 1886 no llegó á ser ley, por lo cual continúan en vigor, con arreglo á la Constitucion, unos créditos iguales á los del anterior. Es una consecuencia lógica que subsistiendo las mismas causas se observen análogos efectos, y así se explica que para cumplir los compromisos adquiridos y no paralizar las labores en las fábricas, como lo aconseja el interés del Tesoro y otras consideraciones que seguramente no se ocultan á las Córtes, sea preciso emplear el mismo procedimiento del año anterior, es decir, autorizar en primer término trasferencias por la suma de 419.761 pesetas sobrantes en otros capítulos, y conceder dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas con 70 céntimos para compra de tabacos en rama de Filipinas, y otro de 526.891 pesetas 75 céntimos para gastos de elaboracion.

Al mismo tiempo, y en prevision de que los premios de venta de efectos timbrados exijan algun aumento, se propone la ampliacion del crédito legislativo en 65.150 pesetas por el primero de los indicados medios, ó sea el de las trasferencias.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1886-87, se conceden las siguientes trasferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados,» y 354.611 pesetas al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» deduciéndose las 419.761 pesetas, á que ascienden ambas partidas, en esta forma: 142.239 pesetas del capítulo 3.°, art. 2.°, «Compra de primeras materias para la elaboracion de efectos timbrados,» 21.919 del artículo 3.° del mismo capítulo, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» 10.740 del cap. 4.°, art. 1.°, «Portes de papel y efectos timbra-

dos,» y 244.863 del cap. 22, artículo único «Ganancias de loterías.»

Art. 2.° En la misma seccion y presupuesto se conceden dos suplementos de crédito: uno de pesetas 2.988.774'20 céntimos al cap. 5.°, art. 2.°, «Compra de tabacos en rama de Filipinas,» y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.° del mismo capítulo, «Premios de elaboracion de tabacos.»

Art. 3.° El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto, y si éstos no fueran suficientes, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Mayo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, condonando á Don Balbino Cortés y Morales los intereses de demora que ha satisfecho durante la tramitacion de un expediente de alcance de que se le declaró responsable siendo cónsul en Argel.

A LAS CÓRTES.

Ejerciendo D. Balbino Cortés y Morales el cargo de cónsul general de España en Argel, fué autorizado por el Ministro de Estado, por Real órden de 21 de Mayo de 1872, para tomar de la caja consular 10.000 francos (9.500 pesetas) con destino á los gastos de instalacion de la iglesia católica española en aquella poblacion. Así lo verificó en 16 de Junio siguiente; pero, segun consta del expediente, la cartera que contenia la expresada suma fué, al parecer, sustraida al Sr. Córtes al trasladarse desde el edificio del Consulado al de su domicilio en Saint-Eugéne.

Como las diligencias practicadas por la policía para el hallazgo de la suma perdida fueran infructuosas, y ésta constituia, por consiguiente, un alcance en las cuentas del Consulado, D. Balbino Cortés, ya en situacion de jubilado, considerándose responsable al reintegro, y sin excitacion oficial alguna, recurrió á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado y Direccion general del Tesoro, solicitando se le descontase al efecto una parte de su haber pasivo, sin que pudiera accederse á su pretension, que tanto le honraba, por formalidades reglamentarias prévias, que hubieron de dilatar la instruccion del expediente de reintegro. De aquí que durante el tiempo que se tramitó el mismo, se hayan exigido al Sr. Cortés intereses de demora, que se hubieran en su mayor parte evitado de aceptarse el descuento de sus haberes, que espontáneamente habia ofrecido.

Fundado en este hecho, D. Balbino Cortés y Morales, despues de pagar la totalidad del descubierto, solicitó se le devolviesen los intereses de demora que, en su concepto, habia satisfecho con exceso; pero su pretension no podia ser atendida por la Administracion, aun cuando la considera justa, por carecer de facultades para condonar el pago de derechos del Tesoro, segun el art. 5.° de la ley de 25 de Junio de 1870.

Mas, sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto por el interesado en la instancia que elevó al Congreso en 16 de Diciembre de 1881 y fué remitida al Ministerio de Hacienda en 12 de Abril siguiente, y los informes emitidos en sentido favorable á la concesion de la gracia solicitada por el Ministerio de Estado, el Tribunal de Cuentas del Reino y los Centros que entendieron en el asunto, el Gobierno, inspirándose en la rectitud y equidad que deben reflejarse en todos los actos que se relacionan con sus administrados, ha creido digna de ser atendida la mencionada pretension; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se condonan á D. Balbino Cortés y Morales las 3.092 pesetas 38 céntimos que ha satisfecho al Tesoro como intereses de demora en el pago del alcance de 9.500 que le fueron sustraidas siendo cónsul general de España en Argel, habiéndolas satisfecho en totalidad, y cuyos intereses se aumentaron por efecto de la tramitacion del expediente, que no permitió acceder á la pretension del interesado, de que se le sujetase á descuento en sus haberes pasivos antes de ser declarado responsable.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes convenientes para la devolucion de dicha cantidad, en los términos que por la legislacion vigente corresponda.

Madrid 16 de Mayo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Vincenti, á las bases 5.ª y 8.ª del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma del Código penal.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley relativo á las bases para la reforma del Código penal.

A la base 5.ª:

«La reincidencia se cumplirá precisamente en los establecimientos de reincidentes que al efecto se determinen por las leyes; é ínterin no se creen éstos, el tribunal sentenciador señalará sin restriccion ninguna el establecimiento penal en que haya de cumplirse.»

A la base 8.ª:

«Para la mayor eficacia de las penas y para mejor cumplimiento de sus fines correccionales, se procederá á la organizacion de nuestros establecimientos penales, bajo la base del sistema celular.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1887.=Eduardo Vincenti.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobian.=Cláudio Guitian.=Julio Astray Caneda.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Abril próximo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Abril próximo, ha examinado con detenimiento este asunto.

Dignas de tenerse en cuenta son las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro en el preámbulo de este proyecto, referentes á la conveniencia de los concursos públicos al objeto de reunir los productos de un país para llegar á conocerlos, hacer su comparacion con otros, y llegar á saber las materias con que se obtienen, así como los procedimientos y medios de su elaboracion.

El progreso moral y material de nuestros dias ha hecho desaparecer los obstáculos que por razon de faltas de medios de comunicacion y por preocupaciones antiguas se oponian á la celebracion de Exposiciones universales, que tan brillantes éxitos han proporcionado á las Naciones que las han celebrado.

De este modo lo ha comprendido la industria de Barcelona cuando por iniciativa propia y privada, y sin auxilio alguno, hizo gastos de consideracion, cuya importancia prueba el patriotismo y responsabilidad de los indivíduos que forman la Junta auxiliar al efecto creada.

El Gobierno de S. M. no podia ver con indiferencia tan nobles propósitos, y acogiendo con solicitud los deseos de los hijos de la ciudad de Barcelona, y sin desistir del pensamiento de que la capital de la Monarquía invite en dia no lejano á las Naciones todas á exhibir en ella su contingente de saber y de trabajo útil, apadrinó aquellos propósitos, confiando en los resultados que se obtienen en estas grandes fiestas del trabajo.

La Comision deja de hacer otras consideraciones que en el órden moral se desprenden de las Exposiciones universales, que por otra parte consignadas están en el preámbulo del proyecto presentado al Congreso; pero cree que sin necesidad de acudir á la concesion de créditos extraordinarios puede atenderse á este servicio de una manera completa por medio de una trasferencia de crédito, y por lo tanto tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una trasferencia de crédito de 2 millones de pesetas del art. 1.° del capítulo 15 de la seccion sétima del presupuesto vigente, al art. 2.° del cap. 12 de la misma seccion, en concepto de anticipo á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Exposicion universal que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

Art. 2.° El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad con los beneficios líquidos que resulten de la Exposicion, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 3.° Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo que en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace, pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el siguiente á aquel en que haya terminado la

Exposicion, consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto respectivo.

Art. 4.° El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los expositores una suma que no podrá bajar de 250.000 pesetas.

Art. 5.° El Gobierno organizará los servicios necesarios para garantir la buena gestion financiera y técnica de la Exposicion, y para que estén representadas en el certámen las colecciones de productos de los centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que las instalaciones oficiales originen, con carácter de subvencion, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.°

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=José Gallego Díaz, presidente.=Juan Fabra y Floreta.=Marqués de Aguilar.=Juan Rosell.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley concediendo pension á Doña Victoria Atorrasagasti, viuda del comandante de Estado Mayor D. Ramon Jáudenes.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Victoria Atorrasagasti; y de acuerdo con sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension de 1.500 pesetas anuales á Doña Victoria Atorrasagasti y Ugalde, viuda del teniente coronel graduado comandante de Estado Mayor del ejército D. Ramon Jáudenes y Alvarez, trasmisible á sus hijos, y sin perjuicio de la que por Monte-pío le corresponda con arreglo á las disposiciones y leyes vigentes.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1887.=Emilio Sanchez Pastor, presidente.=Senen Canido.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Vicente Quiroga.=El Marqués de Castel-Moncayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley concediendo pension á Doña Josefa Parga, viuda de D. Fernando Rosende, catedrático de derecho que fué en la Universidad de Santiago.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Josefa Parga; y de acuerdo con su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Josefa Parga y Torreiro, viuda de D. Fernando Rosende y Cancela, catedrático de derecho y vice-rector de la Universidad de Santiago, una pension anual equivalente á la viudedad que le corresponderia si hubiese contraido matrimonio antes de cumplir su marido los 60 años.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1887.=Emilio Sanchez Pastor, presidente.=Vicente Quiroga.=Senen Canido.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=El Marqués de Castel-Moncayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa un dictámen de Comision mixta sobre inclusion en el plan de carreteras de una de Baltanás al punto más conveniente de la de Carrion á Lerma, y de otra de Torquemada á Cordobilla la Real.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras un ramal que partiendo de la estacion del ferro-carril de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa.=Apoyada por el Sr. Cruz, se toma en consideracion y pasa á la Comision que se nombró para examinar otra proposicion de ley del mismo Sr. Diputado.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Alvarez Mariño para que se sirva mandar al Congreso el expediente en virtud del cual se ha acordado se inscriban varias obras francesas y otras antiguas en el Registro de la propiedad intelectual de España.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Vincenti, de los empleados de Real órden del Ministerio de Fomento, pidiendo se normalice su situacion.=Orden del dia: continúa la discusion sobre el presupuesto de gastos.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, tercero en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Se suspende la discusion.=Jura y toma asiento el Sr. Suarez Inclán (D. Félix), anunciándose que ingresaba en la Seccion sexta.=Se reanuda el debate pendiente, y rectifica el Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende esta discusion.=Se lee, aprueba sin debate y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Igualada á Martorell.=El Congreso queda enterado de haberse constituido diferentes Comisiones encargadas de informar acerca de distintas proposiciones de ley tomadas en consideracion.=Quedan sobre la mesa los documentos reclamados por el Sr. Alvarez Mariño, referentes á la concesion de pensiones á las madres viudas de los soldados muertos en campaña, y asimismo los reclamados por el Sr. Suarez Inclán sobre reforma de la ley constitutiva del ejército.=Pasa á la Comision de presupuestos una adicion del Sr. Alcocer al art. 12 del dictámen de presupuestos, referente al impuesto de consumos.=Por lo avanzado de la hora, acuerda el Congreso quede para mañana la celebracion la sesion secreta anunciada para hoy.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Los Sres. Alvarez Mariño y Vincenti piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimirra y repartiera el dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Baltanás á la de Carrion á Lerma, y otra de Torquemada á Cordovilla la Real. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 98, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cruz incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que enlace en la estacion de Pedrera con la carretera de Estepa, Sevilla (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CRUZ**: Señor Presidente; siendo, como es, esta proposicion de ley adicional ó complementaria de la que en la sesion del 21 último tuve la honra de apoyar y fué tomada en consideracion, ruego al Congreso, no solo que acoja favorablemente tambien la nueva proposicion de que nos ocupamos en este instante, sino que á la vez acuerde pase á la Comision ya nombrada para informar sobre la primera proposicion relativa á los ramales de carretera de Herrera á Puente-Genil y de Badolatosa á Casariche, porque así será una sola ley y un solo dictámen, como me propongo en obsequio de la brevedad.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, y si pasaría á la Comision anteriormente nombrada, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra con objeto de suplicar á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego que voy á dirigirle.

En el *Boletin oficial de la propiedad intelectual é industrial* de 16 del corriente, he leido con sorpresa que se inscribian, mediante una nota que se inserta, y en la cual se dice que estaba detenida la inscripcion de las obras á que se refiere la misma nota, esperando la resolucion de un expediente, varias obras francesas y obras antiguas como si fuesen obras españolas. Como la ley actual de propiedad intelectual y el reglamento para su ejecucion no autoriza tal resolucion; como esto podria acarrear gravísimos conflictos en el porvenir, y como esto, en una palabra, no lo creo legal, yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que, para convencerme, si es que estoy equivocado, tenga la bondad de traer el expediente en virtud del cual se ha acordado que esas obras se inscriban en el Registro de la propiedad intelectual de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar al Congreso, rogando al Sr. Presidente se digne remitirla á la Comision de presupuestos, la exposicion que dirigen á las Córtes los empleados de Real órden del Ministerio de Fomento, sin consignacion especial en la plantilla del mismo, en súplica de que en los próximos presupuestos quede normalizada su situacion en la carrera administrativa.

Consideran para esto indispensable que les sea reconocida la validez de sus servicios con sujecion á las disposiciones vigentes, ó bien que se les otorgue el derecho de preferencia para ocupar las plazas de nueva creacion en la plantilla del Ministerio citado.

No es nueva esta pretension, pues en 1881 fué otorgada esta validez á los empleados de portazgos y ferro-carriles, y por otra parte, los funcionarios que hoy acuden á las Córtes, han obtenido, en su mayoría, por exámen sus plazas, y sirven en el Ministerio por haberse reconocido su necesidad en virtud del expediente formado con arreglo al art. 6.° del decreto de 10 de Diciembre de 1885, del Sr. Montero Rios.

Si no se aprueba lo que solicitan, quedarán virtualmente cesantes en 1.° de Julio.

Ruego al Congreso tome en cuenta estas observaciones, que me permito ampliar si, lo que no espero, no se acepta el voto particular que he tenido el honor de presentar al dictámen de la Comision de presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *núm. 96, sesion de 23 de idem*, y Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad sobre el de gastos. El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Habia pedido la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad del presupuesto; pero ayer, el Sr. Muro suscitó una cuestion relativa al presupuesto de 1885-86, cuya responsabilidad me atañe, como Ministro que tuve la honra de presentar el proyecto y de firmarlo despues que fué ley, y con permiso del Sr. Presidente, voy á hacer uso de la palabra, en primer lugar, para hacerme cargo de esta alusion personal, é inmediatamente despues, pronunciaré el discurso contra la totalidad del presupuesto.

Doy desde luego las gracias á la Comision, y especialmente al Sr. Aguilera, que llevó su nombre, y tambien al Sr. Ministro de Hacienda, porque se adelantaron á protestar contra las inexactitudes cometidas por el Sr. Muro, y se las doy tambien al mismo Sr. Muro, por la forma cortés y por las palabras benévolas con que se refirió á mi persona; pero de todos modos, no puedo ménos de hacerme cargo de las censuras que resultaban de lo dicho por el Sr. Muro, si bien este señor dijo que no hacía sino citar los datos que habia encontrado en una obra científica.

Los cargos que se me han hecho son dos: uno, que el presupuesto de 1885-86 aumentó los gastos del Estado nada ménos que en 95 millones de pesetas, comparándolos con los del presupuesto de 1883-84 que habia sido el inmediatamente anterior discutido y votado por las Córtes; y el otro cargo consiste en que aquel Gobierno se equivocó, de tal suerte, al hacer los presupuestos, que, habiéndose calculado un déficit de 26 millones de pesetas, ha resultado de 77 millones, segun las cifras oficiales, y en realidad, de 107 millones de pesetas, si se toma en cuenta que habia 30 millones de recursos no ordinarios.

El Sr. Piernas, ilustrado catedrático de la Universidad Central, á cuya obra se referia ayer el señor Muro, dice, en efecto, que el presupuesto de 1885 á 1886, aumentó nada ménos que en 95 millones los

gastos del presupuesto anterior. Para demostrar de un modo evidente la magnitud del error cometido por el señor catedrático, bastaria con la interrupcion que se apresuró á hacer el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Piernas ha olvidado al hacer esta comparacion, que el presupuesto de 1885 á 1886 tenía una forma distinta que el de 1883 á 1884. En el presupuesto de 1883 á 1884 se habian sacado del presupuesto ordinario del Estado para formar un presupuesto extraordinario nada ménos que 60 millones, que sumados con los 17 del presupuesto especial de bienes amortizados, formaron un presupuesto extraordinario de 77 millones de pesetas; y en el presupuesto de 1885 á 1886 se hizo un solo presupuesto que lo comprendia todo. Además, el Sr. Piernas al sumar los aumentos que hubo en los departamentos ministeriales, toma en cuenta el que resultó en el Ministerio de la Guerra por haber sido trasladado el servicio de la Guardia civil á aquel departamento ministerial, y no hace mencion en el momento de calcular los aumentos de la baja correspondiente en el Ministerio de la Gobernacion; y estas dos partidas solamente, los 77 millones y pico de presupuesto extraordinario y los 18 millones y pico que suma el aumento del Ministerio de la Guerra, sin bajarle en Gobernacion, tendríamos ya 96 millones, cantidad superior á la de 95, en que el Sr. Piernas entiende que fueron aumentados. El presupuesto de 1885 á 1886, en su comparacion con el de 1883 á 1884, puede ser en efecto citado á este propósito; pero con un fin diametralmente contrario, porque jamás en España ni en el extranjero se ha hecho un presupuessto que tenga ménos aumento que el que tuvo el de 1885 á 1886 respecto del de 1883 á 1884: es verdaderamente una especialidad muy digna de ser notada.

En aquel presupuesto no hubo más aumento de gasto que el correspondiente á la traslacion que se hizo al presupuesto de la Península de algunos servicios del presupuesto de Ultramar; alguna partida aumentada en el Ministerio de Marina para comenzar la reconstruccion de la armada, y otras aumentadas en el Ministerio de la Gobernacion para el desarrollo natural del servicio reproductivo de correos y telégrafos. Fuera de esto, no hay aumento de ninguna clase en aquel presupuesto; no ya los 95 millones de pesetas, que por estas omisiones, verdaderamente incomprensibles, le han resultado al Sr. Piernas, pero ni por ningunas otras cantidades que las que acabo de exponer.

Leo las propias palabras del Sr. Piernas:

«El presupuesto de 1885-86 importa más que el de 1883-84:

En las obligaciones generales del Estado	1.751.990
En las de los Ministerios............	93.570.323
	95.322.313

Los aumentos en las obligaciones generales fueron producidos por los Cuerpos Colegisladores, la deuda y las clases pasivas, y en parte compensados por una ligera baja en las cargas de justicia.»

Esto dice para explicar esta pequeña subida el mismo Sr. Piernas, y despues añade que en los departamentos ministeriales la subida se originó de este modo: Presidencia del Consejo de Ministros, 822 pesetas, que hubo que poner para pagar la liquidacion de haberes á un subalterno; Ministerio de Estado, 965.693 pesetas, aumento que consiste en la traslacion de varias obligaciones del cuerpo diplomático y del cuerpo consular, traidas del Ministerio de Ultramar, y que, por consiguiente, no son aumento siquiera para los gastos generales del Estado; en Guerra, 27 millones de pesetas. Este aumento consiste, como he dicho antes, en parte, en 18 millones de pesetas que se trajeron del Ministerio de la Gobernacion por el servicio de la Guardia civil, y en 9.612.000 pesetas que antes estaban en el presupuesto extraordinario.

De modo que en vez de haber aumento hay baja en el departamento de la Guerra. En Marina he explicado ya que, en efecto, hay un aumento para la reconstruccion de la armada. En Fomento supone el Sr. Piernas un aumento de 59 millones de pesetas, cantidad inferior á los 60 que habia en el presupuesto extraordinario; en Hacienda 7 millones de pesetas que son, en efecto, un verdadero aumento, pero que en realidad son más bien un aumento de los ingresos que un aumento de los gastos, porque son un aumento de gastos reproductivos correspondientes á ingresos mayores; y por último, en Fernando Póo, 500.000 pesetas, traidas tambien de los presupuestos de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas. Y despues añade el Sr. Piernas para concluir su comparacion:

«El Ministerio de la Gobernacion es el que únicamente presenta una diferencia en baja que se acerca á 14 millones de pesetas.»

Hasta en esto hay error, porque como ya he explicado al Congreso, el único presupuesto que en realidad tenía aumento era el de Gobernacion.

Y con esto me parece que quedan contestadas todas las siguientes preguntas que el ilustrado catedrático de la Universidad Central, traido ayer aquí como texto, hace en su libro.

«A fin de llegar á la nivelacion sería preciso disminuir 72 millones en los gastos. ¿Se dirá que esto es imposible? ¿Cómo ha de serlo, cuando el presupuesto de 1883-84, anterior al que ahora rige, solo ascendia á 801.824.576 pesetas? ¿Qué es lo que nos impide vivir en 1886 gastando 24 millones más que en 1884? ¿Han surgido acaso nuevas necesidades de importancia tanta? ¿Se han creado nuevos servicios? ¿Se ha mejorado la administracion? ¿Es que el país viene obligado á pagar 96 millones de pesetas más en compensacion de beneficios que antes no disfrutaba?»

No, no hay necesidad de exigir esas obligaciones al país; en todo caso lo que habria necesidad de exigir es que no se cometan por los escritores de cierta posicion inexactitudes tan grandes.

Y paso ahora á hacerme cargo de la segunda censura que se me dirigió ayer, que es la de haberme equivocado en la prevision de los gastos hasta tal punto, que un déficit calculado en la ley, propuesta y firmada pór mí, en 24 ó 26 millones de pesetas, se habia convertido en 71 ó en 77, ó en 107, porque en esto de fijar el déficit ha habido cierta grandeza en medio de una gran diversidad.

Declaro, ante todo, que estoy conforme con el espíritu, con la tendencia de los argumentos del señor Muro, que se encaminaban á pedir que, entre todos, contengamos en lo posible los gastos públicos. De esto he de hacer tambien el principal tema de mi discurso; pero no por eso he de dejar de demostrar la inexactitud de la censura que se me ha dirigido y que envuelve cargos tan graves. Empezaré por negar rotun

damente que ningun Ministro de Hacienda pueda equivocarse en la evaluacion de los gastos públicos, no ya en 60 ó 70 millones de pesetas, pero ni en 60 pesetas, ni en una peseta. Los errores que en este particular se cometen con frecuencia son tan grandes como todo eso. Entre los gastos que se presuponen y los gastos que se liquidan y se realizan no puede haber más que una clase de equivocacion, y es la de que se gaste ménos de lo que se presupone, porque, como no se puede gastar ni una sola peseta que no se haya presupuesto, todo cálculo sobre equivocaciones cometidas por el Ministro de Hacienda respecto á los gastos, suponiendo que se ha gastado más de lo que él previó, es un cálculo que carece completamente de base, que es esencialmente falso, esencialmente inexacto.

Y aquí no puedo ménos de dar una contestacion categórica á una pregunta que hacía el Sr. Muro, que cuando vió negados sus datos desde el banco ministerial y desde la Comision dijo: ¿á dónde he debido acudir para encontrar las cifras que expresan estos hechos?

Pues la contestacion es muy sencilla: el Sr. Muro ha debido acudir á los balances de 1883-84 traidos el año pasado por el Sr. Camacho, y al balance de 1885-86 traido este año por el actual Sr. Ministro de Hacienda; y entonces hubiera procedido con datos seguros, y entonces habria visto que segun los guarismos oficiales traidos por el actual Sr. Ministro de Hacienda el balance de 1885-86 da los siguientes resultados en cuanto á los gastos: gastos que estaban ya en las primeras previsiones legislativas, 960 millones de pesetas: gastos que resultaron de las obligaciones reconocidas, 925 millones: gastos que se han pagado en efecto, 905 millones; es decir, que en vez de haberse pagado como parecia deducirse de las palabras del Sr. Muro, 70 millones de pesetas de gastos más de los que estaban presupuestos, se han pagado 55 millones de pesetas ménos.

Este punto tiene una importancia muy grande, sobre la cual yo ya me habia propuesto llamar la atencion de la Cámara, y en este punto yo no tengo inconveniente en ponerme resueltamente, si no al lado de las demostraciones aritméticas del Sr. Muro, que ya veis que no son tales que yo me pueda acercar á ellas, por lo ménos al lado del espíritu, del sentido de los argumentos de S. S. Para la discusion que aquí estamos sosteniendo tiene en efecto una grande importancia recordar un hecho que de ordinario olvida al parecer todo el mundo.

Yo no he dicho jamás que el presupuesto de 1885 á 86 tuviera un déficit de 24 ó 26 millones de pesetas; esa era la diferencia que resultaba entre las cifras que estaban determinadas aritméticamente en la ley en los gastos y en los ingresos; pero la ley misma decia, como dice el proyecto actual del Gobierno y de la Comision, que á eso hay que añadir lo que resulte de los créditos ampliados, y lo que resulte de los nuevos créditos que se concedan. Esto tiene en este momento un grandísimo interés, pues es preciso que entienda la Cámara que el presupuesto que estamos discutiendo no es un presupuesto con 3 millones de pesetas de déficit.

Ese presupuesto tiene esa cantidad de déficit inicial que, por las mismas disposiciones expresas de la ley, no tendrá más remedio que aumentar. El Sr. Ministro de Hacienda debe estar penetrado de la gravedad que tiene esta desviacion entre la cifra que representa el déficit inicial y la que luego definitivamente resulta como verdadero déficit, porque, sin duda, para llamar la atencion de la Cámara sobre este hecho importante, es para lo que ha comenzado su Memoria administrativa señalando la diferencia que hay entre los gastos que estaban presupuestos en la ley de 1885 á 86, en el momento de su promulgacion, y los gastos que realmente han sido presupuestos para el año 1885-86, diferencia que llega á la cantidad de 64 millones de pesetas. De esto me he de volver á ocupar al hacer mi discurso en contra de la totalidad; pero ahora es obligacion mia fijar un momento la atencion en esto únicamente, para ver hasta qué punto puede ser responsable el Ministro de Hacienda que hizo la ley, de estos 64 millones que han resultado presupuestos de más. Se componen los 64 millones de pesetas de cuatro partidas, que son: 41 millones por disposiciones comprendidas en la misma ley; 4 millones por créditos trasferidos del presupuesto anterior, por haberse declarado su permanencia; otros 4 millones por créditos otorgados por disposiciones legislativas especiales, y 13 millones por créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos despues de la ley.

Pues si estuviera aquí el Sr. Muro le haria esta sencilla súplica: ahí está el pormenor de los 64 millones de pesetas; hágame el favor el Sr. Muro de mirarlos uno por uno, y decir qué partidas se pueden tomar de esos 64 millones, como demostracion de que se equivocó el Ministro de Hacienda que hizo el presupuesto de 1885-86. Pero aunque no está el Sr. Muro, yo le hago esta invitacion para que pueda verla en el *Diario de las Sesiones*, y se la hago tambien á todos los Sres. Diputados que quieran ocuparse del asunto. Hay, por lo pronto, en la primera partida de los 41 millones que resultan de aumento en las cantidades presupuestas por las mismas disposiciones expresas de la ley, 30 millones de pesetas de formalizaciones; 30 millones de pesetas de gastos, que no son más que un aumento aparente que tienen las partidas comprendidas en el de ingresos, que no son sino operaciones de contabilidad que estaban atrasadas, y acaso por el celo de aquel Ministro de Hacienda se han formalizado este año.

Hay despues otra partida de aumento en el personal del resguardo de consumos. ¿Es posible que el Ministro de Hacienda evite esto? Si el Sr. Ministro actual de Hacienda ha traido, como todos sabeis, los presupuestos de 1887-88 el dia 14 de Marzo, y si dos meses despues de eso, ha tenido que mandar que se saquen á subasta los arrendamientos en 12, 14 ó 20 capitales de provincia; si resulta que quedan las subastas sin postores, ó que despues de celebradas hay que anularlas en 4, en 6 ó en 8 provincias, no tendrá más remedio que aumentar en el capítulo correspondiente de gastos reproductivos de las rentas públicas, el personal necesario para esta atencion. ¿Cómo se le puede hacer un cargo al Ministro de Hacienda porque en el mes de Marzo no tenga adivinadas cuáles van á ser todas las resoluciones administrativas y de derecho que pueden surgir en las subastas que se van á celebrar algunos meses despues? Vienen despues los créditos otorgados por disposiciones legislativas especiales, que han importado 4 millones de pesetas, y que vienen á formar parte de la ley de presupuestos. Porque la ley de presupuestos no se compone solo de la especialmente hecha para fijar los gastos y los in-

gresos del Estado, sino tambien de todas las demás leyes que tienen igual objeto.

Créditos trasferidos del presupuesto anterior por haber declarado su permanencia. Digo lo mismo que acabo de decir respecto de los resguardos de consumos, y que podria decir de otras partidas. El Sr. Ministro de Hacienda nos ha traido los presupuestos á principios de Marzo; ¿podia en esta fecha saber cuáles de los créditos que están concedidos con el carácter de permanencia estarán gastados en 31 de Diciembre del año próximo? Porque si se satisfacen esos créditos en la última semana del mes de Diciembre de 1888, entonces pertenecerán al presupuesto de 1887-88; pero si se satisfacen á la semana siguiente, ó sea en Enero de 1889, ya no pertenecerán al presupuesto que estamos discutiendo, sino al venidero. ¿Es posible hacerle un cargo al Ministro de Hacienda porque en el mes de Marzo de este año no ha adivinado si se llenarán á fines de Diciembre de 1888 ó á principios de Enero de 1889 los créditos que tienen carácter de permanencia?

Ya no me resta hablar sino de los créditos extraordinarios ó suplementos de crédito concedidos por Reales decretos, y os suplico que escucheis un momento.

Al Ministerio de Estado se concedió un crédito por Real decreto de 2 de Noviembre de 1886 para gastos imprevistos. Yo, que presenté el presupuesto de 1886-87 el dia 5 de Marzo de 1885, ¿tenia obligacion de saber lo que se iba á decretar para gastos imprevistos en Noviembre de 1886?

El departamento ministerial de Guerra, por Real decreto de 9 de Mayo de 1886 con motivo del llamamiento al servicio activo á los hombres que se hallaban con licencia ilimitada, obtuvo otro crédito de 4 millones de pesetas. Yo presenté el presupuesto el dia 5 de Marzo de 1885; dejé de ser Ministro en una fecha que es doloroso recordar; en Noviembre de 1885; esta disposicion se ha tomado en Mayo de 1886, por virtud de sucesos y por razones que no podian existir ni existian un año antes; ¿soy yo responsable de este aumento?

El de Marina, por Real decreto de la misma fecha, y con decir esto basta, obtuvo otro crédito de pesetas 1.500.000.

Para la creacion y mejora de los hospitales y lazaretos y adopcion de precauciones sanitarias, Reales decretos de 2 de Agosto de 1885, y 8 de Marzo de 1886, 2.500.000 pesetas. ¿Era posible prever en Marzo de 1885 que al año siguiente habria cólera en España?

Para material de telégrafos, 14 de Marzo de 1886. Tampoco es de nuestro tiempo.

A la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» Real decreto de 9 de Mayo de 1886.

Como ven los Sres. Diputados, la inmensa mayoría de las cantidades que componen estos 64 millones, no hay manera posible de imputárselas á aquel Ministro de Hacienda. En realidad, aquí no hay más que dos partidas, de las cuales él tenga que responder. Diferencia de cambio por el pago de los intereses de la deuda y quebranto en el extranjero 2.800.000 pesetas. Y luego lo que hay por gastos reproductivos en las contribuciones y las rentas. Sobre esto puedo dar explicaciones que yo creo que serian más que satisfactorias; pero de todas maneras, resultaria que esos 64 millones quedan reducidos á 3, porque respecto de los otros 61, no hay absolutamente posibilidad, ni la más mínima, no solo de dirigirle censuras, sino de entablar discusion siquiera con el Ministro que hizo el presupuesto de 1885.

Queda un hecho tan solo, hecho grave que es preciso que todo el mundo comprenda bien. Para ponerlo más en claro, yo propuse y se realizó una mejora en las fórmulas de la ley, en la que habia venido diciéndose siempre en su primer artículo: «Se fijan los gastos del Estado en tal cantidad.» Al hacer el primer presupuesto que tuve la honra de presentar, cambié esta fórmula por la que despues constantemente se ha usado y usan el actual Sr. Ministro y la Comision: «Se conceden créditos por tal cantidad.» Porque en efecto, lo que nosotros hacemos aquí al aprobar la ley de presupuestos, no es fijar los gastos que ha de tener el Estado, sino conceder créditos por aquellas cantidades que podemos ya determinar, teniendo cuidado de añadir á ese primer artículo otros declarando que á esos gastos se han de aumentar otros.

Y doy por concluido lo relativo á la alusion personal y á la defensa contra las censuras que ayer se me dirigieron, y paso á hacer mi discurso para consumir el tercer turno en la discusion de la totalidad de los presupuestos.

Yo tendria un placer muy grande en levantarme en este momento á declarar en nombre de la minoría conservadora que nos parecia muy bien el proyecto de ley de presupuestos del Sr. Ministro de Hacienda y que le dábamos nuestro completo asentimiento y nuestro voto. Creo que seria un gran paso en nuestras costumbres políticas, creo que sería un triunfo de la idea, en cuanto la idea es razonable y aceptable, de la separacion entre la política y la administracion; creo además que la ocasion podria ser propicia, porque ya no hay, afortunadamente, aquellas grandes cuestiones que en el terreno científico y en el político separaban en materias económicas á los diferentes partidos, y que hacía, por tanto, muy difícil, si no imposible, el progreso de los asuntos de Hacienda.

Estamos ya distantes de aquellos tiempos en que, por ejemplo, la desamortizacion y otras ideas que los economistas en la primera mitad de este siglo daban por inconcusas, y que hoy apenas encuentran defensores, como son las relativas á la abominacion de los impuestos indirectos, dividian profundamente á las parcialidades políticas. Por esta razon, podria haber llegado el momento en que todos considerásemos el presupuesto como una obra nacional, á la que podíamos todos contribuir con el mismo espíritu y con el mismo sentido.

Nosotros, por nuestra parte, creemos haber hecho todo lo posible para llegar á este resultado. Yo recuerdo en este momento que en unas Córtes en que teníamos una mayoría incuestionable, dimos al actual Gobierno una ilimitada autorizacion para que ejerciera una dictadura económica que se nos pedia con manifestaciones hostiles á las mismas reformas que nosotros acabábamos de hacer enfrente de aquellos mismos que le dimos la autorizacion para deshacerlas; y aprovecho esta ocasion para repetir lo que ya tengo manifestado, y es que el uso que se hizo de aquella autorizacion, en la parte más importante, que era la correspondiente á la contribucion de consumos, es tal que, en lo que á mí personalmente se refiere, merece la más absoluta y completa adhesion.

Despues hemos aceptado las candidaturas del Go-

bierno de S. M. para formar parte de varias Comisiones importantes; le hemos ayudado con todas nuestras fuerzas para resolver el asunto de la subvencion á la Trasatlántica, igualmente que para poner los primeros cimientos al edificio de la reorganizacion de la marina. Además, yo le presté muy gustoso al señor Ministro de Hacienda mi modesto auxilio en el proyecto de ley de recogida de la moneda, y, sobre todo, hemos hecho lo que, sin duda es lo más importante, que es adelantar nuestro programa financiero, en términos que siempre fuera más bien propio de los Gobiernos que de las oposiciones. Nosotros, ya más de una vez, nos hemos levantado á declarar aquí, que estamos dispuestos á prestar nuestro auxilio al Gobierno para contener los gastos públicos, para realizar economías y para fortificar el presupuesto de ingresos. La costumbre ordinaria de las oposiciones habia sido la contraria, pedir á los Gobiernos que hagan grandes cosas, para lo cual se necesita aumentar los gastos, y que en cambio, no solo no aumenten, sino que disminuyan los ingresos.

Por esta misma razon, encontrando que el presupuesto que trae el actual Gobierno se diferencia de este programa nuestro, nosotros no debemos prestarle nuestro asentimiento, y con mucho pesar mio me veo obligado á combatirlo, tanto más, cuanto que la situacion en que se presentan los Sres. Ministros de Hacienda del partido liberal, parece que nos induce á creer que los apoyamos más combatiendo al Gobierno que defendiéndole.

A mí me pareció siempre una lucha insensata la que manteníamos aquí los hacendistas, y siempre creí conveniente el que los hacendistas de todos los lados de la Cámara que por deber ó por aficion teníamos que estudiar profunda y detenidamente la situacion financiera del país, nos prestáramos mútua ayuda contra las naturales exigencias, contra los deseos, que son muy justos, de todos los demás departamentos ministeriales, y contra las aspiraciones y anhelos nobles del país, que naturalmente quiere el progreso, para llegar á cuya consecucion hay que exigir sacrificios que el mismo país no puede hacer.

Pero decia yo que se nos presentan de tal suerte los Ministros de Hacienda del partido liberal, que en realidad no sabemos de qué manera se les ayuda mejor, si atacando al Gobierno de que forman parte ó favoreciéndolo, porque el año pasado, cuando se discutió el proyecto de ley sobre las Cajas especiales, el Sr. Camacho, que era entonces Ministro de Hacienda, me dijo: no juzgue el Sr. Cos-Gayon mi gestion por el presupuesto que ha venido ahí, porque eso se ha hecho estando yo enfermo, y no me conformo con lo que han hecho mis compañeros; y el actual Sr. Ministro de Hacienda, interpelado con motivo de una Real órden que invadiendo evidentemente las atribuciones de S. S. dictó el Sr. Ministro de la Guerra, contestó: á mí no me pareció bien lo que hizo el Consejo de Ministros y por mi gusto hubiera abandonado aquel dia la cartera ministerial, pero no es uno dueño de hacer cuando quiera las crisis. Voy á establecer una comparacion, y os pido me perdoneis si, aunque no sea más que por un instante, tengo que referirme en ella á mi persona.

En la obligacion de oponer un sistema á otro sistema, el sistema financiero del partido liberal conservador al sistema financiero del partido liberal, no puedo ménos de hacer esta observacion: Yo estoy discutiendo aquí con vosotros hace once años: yo os reto que encontreis en los actos del partido conservador uno que esté en contradiccion con otro. Y eso no consiste en que yo haya sido Subsecretario de todos los Ministros de Hacienda del partido conservador, excepto, naturalmente, de mí mismo. El que entendiera esto, tomaria el efecto por la causa.

Esto que yo digo, este reto para que se busque una contradiccion en mis actos ó en mis palabras, despues de once años que vengo hablando de estos asuntos, esto, con la misma autoridad que yo, lo puede decir el Sr. Fernandez Villaverde, interventor general con algunos Ministros conservadores, subsecretario con otros, y siempre influyente en la Comision de presupuestos: con la misma autoridad lo puede decir el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que se halla en idénticas condiciones; y con mayor autoridad que todos nosotros lo puede decir el Sr. Cánovas del Castillo, Ministro interino de Hacienda en el momento de la reorganizacion de ésta y del arreglo de la deuda de 1876, y jefe constante de esta escuela y de este partido.

En cambio, vosotros ya no podeis hacer ni siquiera lo que hacíais hace tres años; entonces, como ahora, habia comenzado por ser Ministro de Hacienda de la situacion liberal el Sr. Camacho; entonces, como ahora, habia dejado el Ministerio; pero entonces el Ministro que le sucedió se levantaba en el banco azul, y decia: yo soy el continuador de la obra del Sr. Camacho; y el Sr. Moret, actual Ministro de Estado, le contestaba desde esos bancos: eso no es exacto, porque el continuador de la obra del Sr. Camacho soy yo. Y yo desde aquí decia: mejor será aguardar á oir lo que dice el Sr. Camacho, porque aún es posible que él crea que no continúan su obra ni el Ministro de Hacienda ni el Sr. Moret. Pues hoy no hay eso; hoy de seguro que el Sr. Ministro de Hacienda no dirá que es el continuador de la obra del Sr. Camacho su inmediato antecesor, ni el actual presidente de la Comision de presupuestos dirá tampoco eso que decia el Sr. Moret que á la sazon la presidia.

Nosotros, en cambio, hemos tenido un sistema, un sistema que nos permitió conseguir grandes resultados; nosotros desde 1876 hasta 1881 contuvimos los gastos como no se han contenido jamás en ninguna parte; nosotros durante ese quinquenio conseguimos un aumento considerable en las contribuciones ordinarias de cerca de 25 millones de pesetas por año; nosotros destinamos grandes cantidades á la amortizacion de la deuda, en compensacion de los sacrificios que habia sido necesario imponer á los acreedores del Estado, y nosotros preparamos, por último, en los términos más satisfactorios las dos conversiones de la deuda amortizable y perpétua que el señor Camacho tuvo la fortuna y la gloria de realizar.

Vosotros, en cambio, ¿qué sistema habeis tenido? No habeis tenido ninguno, por la razon de que los habeis tenido todos. Vosotros habeis proclamado las economías para hacer inmediatamente todo lo contrario, aumentando espléndidamente los gastos; vosotros habeis proclamado una y otra vez que la salvacion del presupuesto estaba en la venta de los montes del Estado para hacer salir del Ministerio al Ministro que hacia de eso la base de vuestro sistema financiero; vosotros habeis traido una reforma de la contribucion, pretendiendo aumentar una indirecta y de consumo, y vosotros mismos habeis tenido que reconocer des-

pues que lo que habíais traido era un recargo de la contribucion directa.

El actual Sr. Ministro de Hacienda, justo es decirlo, ha reconocido muchas de aquellas cosas que el partido liberal nos ha negado. Estamos ya lejos, por fortuna para el que tiene que discutir, por desgracia, porque esa distancia á que han quedado las fórmulas jactanciosas del partido liberal representa grandes desengaños para el país, estamos ya lejos de aquellas fórmulas jactanciosas, por medio de las cuales pretendian los hacendistas del partido liberal que ellos sabian á cualquier hora, en cualquier momento en que entrasen á administrar la fortuna pública, vivir sin déficit, vivir sin deuda flotante, vivir sin créditos extraordinarios, vivir sin empréstitos.

No; el actual Sr. Ministro de Hacienda no dice ya esas cosas; esas fórmulas de jactancia están completamente relegadas al olvido; producen ya entre nosotros, sobre poco más ó ménos, el mismo efecto que en el país mismo. Allí tambien ha habido Ministro que no más lejos que el año pasado, decia: ni contribuciones nuevas ni empréstitos, y despues la actual Comision de presupuestos está derribando al Ministerio con esa misma fórmula: ni impuestos nuevos ni empréstitos.

Hay escritores financieros franceses que al oir estas jactancias recuerdan aquellas otras de los años terribles del 70 y 71, de los patriotas que con la mejor fe, decian: «ni una pulgada de nuestro territorio, ni una piedra de nuestras fortalezas,» porque en Hacienda, lo mismo que en política y en Guerra, ha habido siempre estos dos estilos: el estilo jactancioso de ordinario seguido por crueles desengaños, y el estilo modesto y digno del que trata las cosas con frialdad y serenidad.

El gobernador de Strasburgo en 1870, cuando le intimaron la capitulacion, contestó: «No capitulará Strasburgo, miéntras haya dentro de la ciudad un soldado, una galleta y un cartucho;» y capituló prematuramente, entregando al enemigo un número considerable de hombres y un gran material de municiones y de dinero. En cambio, el veterano defensor de Ciudad-Rodrigo, á quien el año 1808 intimaban la rendicion Ney y Massena, contestaba fria y serenamente: «Despues de cuarenta y nueve años de servicios, conozco las leyes de la guerra y mis deberes militares; Ciudad-Rodrigo no está en situacion de capitular;» y aquel dia no capituló, y capituló cuando creyó que procedia, y los defensores vencedores, despues que penetraron en la ciudad y vieron las ruinas y la miseria á que habia estado reducida, dieron testimonio solemne de la admiracion que les causó la heróica resistencia de quien les habia dado aquella reposada y serena contestacion.

A mí me gusta este segundo estilo. Yo no he prometido jamás, ni prometeria vivir sin deuda flotante, ni vivir sin déficit, ni vivir sin créditos extraordinarios, ni vivir sin empréstitos, ni vivir sin contribuciones nuevas.

Si yo estuviera en la Cámara francesa en estos momentos, yo opinaria que los franceses no restablecerán la normalidad de sus presupuestos, sin empréstitos y sin contribuciones nuevas; y á vosotros os voy á decir... lo que no quiero adelantar, sino despues de hechas las debidas demostraciones.

El Sr. Ministro de Hacienda con la sinceridad que todos le reconocen, y con un estilo que no es ya el jactancioso como el de sus antecesores, expone la situacion de la Hacienda. No hay que discutir ya sobre la existencia del déficit: el Sr. Ministro empieza por reconocer que entre los gastos ordinarios y los recursos ordinarios del país, hay una diferencia de 50 á 60 millones. Mucho ménos tenemos ya que cuestionar sobre si infringia la Constitucion un Gobierno cuando no presentaba los presupuestos antes del 10 de Febrero, y mucho ménos sobre si secuestraba la Régia prerrogativa un Gobierno que cesaba antes de esa fecha dejando además unos presupuestos que por virtud del art. 85 de la Constitucion podian regir para el año siguiente.

Claro está que estas cuestiones no lo serian ya para nadie en este momento; pero aun fuera de este momento, el Sr. Ministro de Hacienda no sostendrá ya lo que tantas veces hemos tenido que contestar. Pero en medio de su aparente modestia, bien puede considerarse que la fórmula del Sr. Ministro de Hacienda es la más altiva y jactanciosa de las que se han usado en estas materias; porque S. S. dice: vamos á pasarnos sin contribuciones nuevas, sin pedir más á las ya establecidas, sin reducir los gastos, antes bien aumentándolos; y á todo esto, acudiremos con una cosa que S. S. llama recursos eventuales; y digo que esto podria parecer lo más jactancioso de todo lo que aquí se ha dicho, porque este es un término más no enumerado por nadie en la clasificacion de los recursos del Estado; ese recurso que no sale del impuesto, ni del empréstito, ni del patrimonio inmueble del país, es un recurso de nueva especie que no está comprendido en la clasificacion de los recursos del Estado, hecha por ningun hacendista ni por economista alguno. Y es que esto es todavía algo de lo que forma el sistema especial financiero del partido liberal, el cual, en definitiva, no ha dado de sí sino estas dos cosas: una esplendidez deplorable para aumentar los gastos públicos sobre todos los gastos del personal, y unos que llamaremos artificios de contabilidad, para ocultar el déficit; artificios de contabilidad que en el actual presupuesto abundan grandemente. Veo al Sr. Ministro coger la pluma para tomar notas, y apenas puedo resistir á la tentacion de hacer una enumeracion muy larga de los artificios de contabilidad que hay en este presupuesto, para que el Sr. Ministro los vaya apuntando y nos los vaya explicando.

El presupuesto se nos presenta con una forma nueva, y en realidad tenemos que discutir dos presupuestos. Segun uno de los primeros artículos, se nos presenta un presupuesto para el caso de que se haga el arriendo de los tabacos, y se nos anuncia otro para el caso de que no se haga. Aunque no sea más que por razon de método, acepto la cuestion en los términos que la presentan el Sr. Ministro y la Comision; parto del supuesto de que se va á hacer el arriendo de los tabacos, que es el supuesto con que despues de todo está hecho el proyecto, á pesar de que el proyecto mismo establece la otra hipótesis; y parto tambien del supuesto que tampoco el éxito del concurso traerá novedad ninguna al presupuesto, á pesar de que algunas se anuncian por ahí. Es necesario además establecer otro supuesto que es, el de que no se van á discutir, ó por lo ménos no se van á aprobar los proyectos de ley traidos por el Sr. Ministro de la Guerra, porque como en esos proyectos, por ejemplo, se suprimen las redenciones, y en el presu-

puesto que discutimos hay un ingreso de 16 $^{1}/_{2}$ millones de pesetas por este concepto, yo para discutir este presupuesto con esos 16 $^{1}/_{2}$ millones, y no aumentarlos á la cuenta del déficit, tengo que dar por entendido que no van á llegar á ser ley los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra, ó que en el caso que lo sean, tendremos que volver á discutir el presupuesto.

Hasta aquí pueden llegar los supuestos. Pero, ¿y otras cosas que están pasando? ¿Puede explicar el señor Ministro de Hacienda ó la Comision por qué no están incluidas, por ejemplo, en el presupuesto las partidas correspondientes al contrato con la Trasatlántica, que está ya votado por el Congreso y por el Senado? ¿Puede explicar el Sr. Ministro de Hacienda por qué al mismo tiempo que considera como ingresos que se van á realizar los resultados de la reforma de la ley del timbre, que no sabemos si se discutirá, no se toman en cuenta los gastos del contrato con la Transatlántica, que, repito, está ya votado por las dos Cámaras? Mientras otra explicacion no venga, yo no puedo ver en esto más que artificios de contabilidad que hacen que el déficit no resulte mayor, y que se deja para que los gastos se hagan en virtud de leyes especiales que se voten despues de los presupuestos.

¿Qué otra cosa, sino un artificio de contabilidad, puede ser lo que ha sucedido, por ejemplo, con un proyecto de ley que ha traido el Sr. Ministro de la Guerra para el material de artillería é ingenieros? En el proyecto de presupuesto viene la nota preliminar de aquel departamento ministerial, segun la que se rebajan las cantidades consignadas para el material de artillería é ingenieros, porque no van á hacer falta, y se emplea el importe de esta rebaja para aumentar los gastos de personal.

Despues de traido el proyecto de presupuesto que dice eso, y antes de que el presupuesto se discuta, nos han hecho votar un proyecto de ley para gastos extraordinarios de material de artillería y de ingenieros, gastos que no es posible que se hagan antes de 1.° de Julio, puesto que para esa época la ley no ha de estar todavía promulgada. ¿Cómo se puede explicar esto? ¿Cómo se baja del presupuesto el gasto de material de artillería y de ingenieros en el presupuesto de 1887 á 1888, y despues con toda urgencia hacemos una ley que manda que con cargo al presupuesto de 1886 á 1887 se reedifique el Alcázar de Toledo, se fortifiquen nuestras costas y fronteras, pidiéndonos para eso un crédito? ¿Podrá hacerse eso antes de 1.° de Julio, cuando repito que se sabe que para esa época la ley todavía no ha de estar promulgada? Pues si es de toda evidencia que el gasto se ha de hacer dentro del año económico de 1887 á 1888, ¿cómo se ha rebajado la partida del presupuesto de este año, para luego antes del presupuesto de este año hacer una ley aplicando ese gasto al año anterior? Si estos no son artificios de contabilidad, ¿qué son? Y lo mismo digo de otra porcion de asuntos.

El Congreso ha votado hace dos dias un proyecto de ley, mandando entregar al Ayuntamiento de Madrid 2.500.000 pesetas, con la advertencia expresa de que ese gasto sea con cargo al presupuesto de 1887 á 1888, en el cual, sin embargo, no está dicho gasto. ¿Qué es el presupuesto del año que viene, sino el conjunto de las previsiones de los gastos para ese año? Pues si ese gasto no solo está previsto, sino que tambien está votado, ¿cómo no figura en el presupuesto?

Y podia alargar esta enumeracion; por ejemplo, 4 millones de pesetas que se piden para la creacion de un Banco militar de préstamos, y que tampoco están en el presupuesto.

Pero con lo que he citado me basta: tenemos, pues, un déficit inicial reconocido ya en la ley, no de 40 millones, como decia el Sr. Aguilera ayer, más 3 millones de recursos eventuales por la entrega que se hace de los tabacos existentes; total, 43 millones. Sin entrar en la demostracion, que me sería muy fácil, de que en los tabacos mismos hay un anticipo, y de que en otras partidas hay verdaderos gastos que no son ordinarios, volveré á colocar la cifra entre los cincuenta y tantos y los 60 millones, más cerca de estos que de aquellos; pero como supongo que no me la combatirá el Sr. Ministro de Hacienda, no me detengo en la demostracion.

Para extinguir un déficit no hay más que uno de estos cuatro remedios: ó el aumento de las contribuciones ya establecidas, ó el establecimiento de contribuciones nuevas, ó la realizacion del patrimonio inmueble del país, si lo tiene, ó las economías. Yo creo, no solo participar de las doctrinas del Sr. Ministro de Hacienda, sino, en realidad, no hacer otra cosa que repetir sus propias declaraciones, diciendo que no hay posibilidad de esperar en este año ni en mucho tiempo que los 60 millones de pesetas puedan ser cubiertos con el establecimiento de contribuciones nuevas. Este es uno de los aspectos más tristes de la cuestion financiera en nuestro país. No puede ménos de leerse con patriótica envidia las noticias que vienen del extranjero, en donde, cuando se trata de remediar los déficits, los Ministros y los hacendistas pueden con mucha facilidad planear recursos y encontrar docenas de millones de pesetas en el establecimiento de esta ó de la otra contribucion. Nuestro país está en tal situacion que no consiente que se le pueda gravar con impuestos de tal naturaleza que produjeran 60 millones de pesetas, no precisamente por lo cargadas que están las contribuciones ya establecidas, sino porque el estado de la riqueza del país es tal, que no consiente pensar en lo que en otras partes es fácil, ó por lo ménos hacedero.

No puede salir tampoco, ni en un año, ni en muchísimo tiempo, el remedio del déficit del aumento de las contribuciones establecidas. Ese aumento desde el año 1876 al año 1881, fué tan satisfactorio, que en las once contribuciones que forman nuestro sistema tributario, no baja de un acrecentamiento anual de más de 24 millones de pesetas; pero desde el año 1882 á la fecha, ese crecimiento no se ha sostenido; hecho que no nos es peculiar, sino que es general para todos los países. Hay un malestar económico que comenzó el año 1882, y que se acentuó grandemente en todas partes en 1884, que hace que las rentas no solamente no suban, sino que crezcan con más dificultad que antes. En los primeros meses del actual año económico, parecia como que se iba á remediar el mal. Yo tuve una grandísima satisfaccion en la discusion que sostuvimos cuando vino la ley sobre el arriendo del tabaco, en hacer constar que en los siete meses que habian trascurrido, las rentas presentaban un aspecto completamente satisfactorio. No me hacía la ilusion de que volvieran á presentar un aumento de 24 millones de pesetas por año; pero sí creia que la paralizacion y aun el descenso que venía observándose en años anteriores, habia sido sustituido por una

renovacion del aumento; pero aquellas esperanzas están ya desvanecidas en gran parte.

Los meses posteriores no han mantenido el movimiento de mejora que venia presentándose en los siete meses primeros, y yo sentiría mucho que el hecho de no haberse publicado hasta hoy 25 de Mayo los estados de recaudacion del mes de Abril, y el no haberse publicado tampoco en los periódicos oficiosos aquellas noticias que en los primeros dias de cada mes suelen dar de la recaudacion del anterior, no sea consecuencia de que el estado de la recaudacion de Abril, en vez de compensar las bajas de los meses anteriores las haya aumentado, y este temor mio se va convirtiendo en certidumbre al ver el aspecto que toma el Sr. Ministro de Hacienda al oir esta observacion. No hay que pensar, pues, en que los 60 millones de pesetas de déficit sean suprimidos por el aumento de las contribuciones establecidas. Bastante haríamos si el aumento durante algunos años pudiera compensar los aumentos que despues de todo son completamente inevitables en los gastos. De modo que por aquí no podemos esperar absolutamente nada para la extincion del déficit.

De la realizacion del patrimonio inmueble del país espero tambien escaso resultado, contra la opinion que nunca llegó á presentarse á las Córtes, y por lo tanto no hemos discutido, del Sr. Camacho, que insistia en encontrar en los restos de la amortizacion forestal un gran recurso. No participé nunca de esa opinion, ni me parece que participa de ella el Sr. Ministro de Hacienda. De todas suertes, lo que por este concepto se obtuviera, no sería más que un recurso extraordinario que podría remediar el déficit de uno ó de varios años, pero que no remediará el desnivel entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios del presupuesto.

Quedan, pues, solo las economías; y respecto de ellas me atrevo desde luego á hacer la misma declaracion. No es posible pensar en que se hagan en los gastos de los Ministerios 60 millones de pesetas de economía. Siendo gastos verdaderamente irreductibles la deuda pública, las cargas de justicia, las clases pasivas, los del ejército, los de la marina, los de las obligaciones eclesiásticas, no hay que hacer más que deducir del total del presupuesto las cifras respectivas de lo que importan para convencer á todo el mundo de que es absolutamente imposible hacer una rebaja de 60 millones de pesetas. ¿Qué se deduce de esto?

No sé si habrá álguien que al escucharme saque esta consecuencia; pues si el Sr. Cos-Gayon entiende que hay un déficit de 60 millones de pesetas entre los gastos y los ingresos ordinarios del país; que es necesario á toda costa suprimir ese déficit, y que no hay más remedio para suprimirlo, que el que se encuentra en las contribuciones nuevas, en el aumento de las establecidas, en la realizacion del patrimonio inmueble del país, y en las economías, y al mismo tiempo dice que no puede ser suprimido ni por el establecimiento de contribuciones nuevas, ni por aumento de las existentes, ni por la realizacion del patrimonio inmueble, ni por las economías, ¿qué quiere hacer el Sr. Cos-Gayon? ¿Entiende que estamos en una situacion desesperada? No, lo que me parece consecuencia de esto, es que no bastando por sí solo ninguno de los recursos para suprimir el déficit, hay que emplearlos todos juntos.

Y volviendo á la diferencia que antes establecí entre las pretensiones jactanciosas y las fórmulas sencillas, yo os diria que me parece que nada hay más fácil que remediar el déficit, apartándose de fórmulas arrogantes. Enfrente del que diga que esto se podria arreglar sin empréstitos ó sin contribuciones nuevas, yo hago esta afirmacion: no será posible sacar de su estado actual á la Hacienda española, sin tener por algun tiempo deuda flotante, y sin tener déficit; no se podrá volver á normalizar la Hacienda, sino estableciendo contribuciones nuevas, pasando por un empréstito, y aumentando las contribuciones establecidas. Y ya partiendo de este supuesto, me parece que se podrá hacer un buen presupuesto para 1887-88, modesto, sin duda, pero muy razonable.

Podríamos empezar diciendo al país que no puede suprimir su déficit en un año, y que deberia darse por contento con que se suprima en cuatro; por lo tanto, para el año 1887-88 no tendríamos que pensar en otra cosa que en disminuir el déficit en 15 millones de pesetas; y podríamos pedir esos 15 millones de pesetas por iguales partes á las contribuciones nuevas, á las contribuciones establecidas y á las economías, y ya el problema se presentaria sencillísimo. ¿Sería insensato decirle al país muy alto que está en situacion de darse por muy contento si se suprime el déficit en cuatro años? ¿Sería un absurdo, sería un imposible establecer contribuciones nuevas que produjeran 5 millones de pesetas? ¿Sería imposible ó absurdo obtener 5 millones más de las contribuciones establecidas, que si bien han cesado en el aumento progresivo que indicaba el primer quinquenio de la recaudacion, no puede decirse de ninguna de ellas que esté en decadencia y ménos en ruina? ¿Sería tampoco absurdo ni imposible en un presupuesto de 900 millones de pesetas obtener una economía de 5 millones? Pues este es el sistema que yo hubiera propuesto al Sr. Ministro de Hacienda, y en su caso que yo, si hubiera estado en posicion de hacerlo, hubiera hecho; y me parece que sería preferible al de estos artificios de contabilidad que se publican para disimular en el presupuesto el déficit, comprometiendo la mejor renta que tenemos ó aquella en que podemos fundar más esperanzas disfrazando los anticipos, llamando recursos eventuales á lo que no puede ser otra cosa más que operaciones de crédito, y convirtiendo en recursos ordinarios del Estado lo que en realidad no es sino una partida que hay que poner en el pasivo del Tesoro. Pues los 40 millones de pesetas que entregará el arrendatario de los tabacos, donde hay que ponerlos es en la deuda del Tesoro, porque son 40 millones que habrán de devolverse.

Este año hacemos lo mismo que el año pasado: convertimos, por la fuerza de un precepto legislativo, lo que ningun contador, que ningun tenedor de libros aceptaria de otra manera; convertimos, digo, en partidas que tienen que tomarse en cuenta por las oficinas de contabilidad, para disminuir el déficit, lo que, en realidad, no es otra cosa que partidas del pasivo del Tesoro. Lo que el Estado habia realizado y consumido en años anteriores, por cantidad de muchas decenas de millones de pesetas, lo hicimos figurar como recurso nuevo del presupuesto; me refiero á los fondos de las Cajas especiales. Y este año volveis á repetir la misma operacion. ¿Y cuál es el resultado de esto? Pues el resultado está bien á la vista de todo el que no sea ciego; el resultado es, que yo, administrando dos

presupuestos que presentaban un déficit confesado muy alto, he vivido dos años sin deuda flotante, y vosotros administrando dos presupuestos sin déficit, habeis tenido que tomar 150 millones de deuda flotante en poco más de un año. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Por los déficits de S. S.) El Sr. Ministro de Hacienda dice que por los déficits mios.

Esto me obliga á tratar el asunto con algun más detenimiento. Yo jamás, y pueden ir confirmando todos los Sres. Diputados que me hayan oido en otras ocasiones; yo jamás le he dado importancia, ni poca ni mucha, á la cuestion de si en mi tiempo ha habido déficit ó no lo ha habido. A mí, por lo que toca á mi responsabilidad personal, pues por el país lo siento, me es indiferente que en los tiempos en que yo he administrado la Hacienda pública, haya habido 40, 50 ni 100 millones de pesetas de déficit; yo á eso no he contestado jamás. Como tampoco he contestado nada á lo que se me ha hablado de resultados de la recaudacion. Hace muchos años que estoy aquí hablando: todos los Sres. Diputados que me han oido son testigos de esto. Lo importante para mí, en materia de déficit, por lo que se refiere á mi responsabilidad personal, es que se me demuestre que hay, no 100 millones, sino siquiera 100 pesetas en el déficit, que sean resultado de haber consentido yo, como Ministro, que se desborden los gastos públicos, ó de que, por disposiciones propuestas ó adoptadas por mí, hayan disminuido los ingresos del Tesoro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso ningun Ministro). Esto yo lo puedo decir, S. S. no. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿No?) Yo puedo decir que en mis manos no ha desaparecido ni disminuido ninguna renta del Estado, y S. S. no puede decirlo; yo puedo decir que en mis manos no se han aumentado los capítulos del personal de la manera que se han aumentado siempre en manos del partido liberal.

¿Quiere S. S. que yo le enumere las disminuciones que los liberales han producido en el presupuesto de ingresos y que le suplique que, en seguida de eso, ponga las bajas que han tenido los presupuestos de ingreso por actos de los conservadores? ¿Quiere que le cuente por decenas de millones de pesetas lo que han aumentado los gastos de personal, y que en seguida le suplique que ponga siquiera una partida de 100 pesetas que pueden ser cargadas á nuestra cuenta? Yo no acepto la cuestion del déficit sino en este terreno: es inadmisible que se hagan cargos á un Ministro por la existencia de un déficit: en lo que se refiere al déficit, el Ministro de Hacienda es responsable de la parte que haya tenido en crearle.

Y vacilo mucho, me cuesta mucho trabajo, me pido perdon á mí mismo por aceptar la provocacion que venía envuelta en las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, respecto á que la deuda flotante actual es representacion de los déficits de mi tiempo. Entre mis propósitos, que yo creia inquebrantables, estaba el de no tratar esa cuestion: pero, puesto que S. S. me obliga á ello, yo le diré que esa distincion que se hace en los estados de la deuda flotante, entre lo que corresponde á los presupuestos de un año económico y lo que corresponde á los de otro, es una cosa inaudita, que eso no se ha hecho jamás, que eso no se puede hacer, que eso es esencialmente absurdo. La deuda flotante corresponde á la cuenta del Tesoro, la cual ni siquiera tiene el mismo tiempo de duracion que la cuenta del presupuesto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero van á resultas de los presupuestos.) Yo no hago cargo de esto al Sr. Ministro de Hacienda, porque no es S. S. el inventor de la division; pero, como se me obliga á hablar de esto, de que yo no habia hablado, rechazo este cargo, y digo que la deuda flotante es naturalmente, pero solo en cierta medida y hasta cierto punto, una representacion de los déficits de años anteriores. ¿Pues qué habia de ser? ¿Representacion de los déficits de años futuros? Pero esa diferencia que se hace en los estados de la deuda flotante, entre lo que corresponde á un año económico y lo que corresponde á otro, tiene estos grandes defectos: primero, que eso no se ha visto jamás; y segundo, que esto no se debe ver.

Cuando un Ministro de Hacienda pide en un semestre de ampliacion una cantidad al Banco de España ó á particulares para atenciones del Estado, ese dinero entra en las Cajas públicas, y no se le pone á cada moneda un sello para que se sepa que ha de ser destinada á las obligaciones del presupuesto corriente, ó á las necesidades del presupuesto de ampliacion, ó á las necesidades que vengan de las resultas del presupuesto. Eso en contabilidad es absurdo, tanto como nuevo.

Pero en fin, á mí esto me es indiferente; á mí me basta, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda me ha provocado á ello, á mí me basta recordar que en el discurso de la Corona, nada ménos que en el discurso de la Corona, ese Gobierno le ha prometido al país que con la aplicacion al Tesoro del Estado de los productos de las Cajas especiales se disminuiria la deuda flotante, desapareceria para aquel año y se pagaria la del anterior; y que desde que esto se dijo ha aumentado la deuda flotante en 150 millones de pesetas. Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda me provoca á que hablemos de esto, yo le pregunto á S. S. á qué ha quedado reducida la promesa que hicieron en el discurso de la Corona. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se lo explicaré á S. S.) Cuando discutimos hace un año el proyecto de Cajas especiales, yo sostenia que por resultado de aquel proyecto no tendria más remedio que subir la deuda flotante, y el Sr. Ministro de Hacienda del partido liberal que lo era á la sazon y los indivíduos de la Comision de presupuestos me contestaban desdeñosamente que yo estaba equivocado, y que ya veria cómo la deuda flotante no subia.

Pues, en efecto, desde entonces acá ha subido á 150 millones de pesetas. Y no podia ménos de subir. Si se declaraba que eran recursos propios del Estado aplicados á aquel mismo año los que el Estado habia consumido ya, ¿de qué manera se habia de atender á esto sino contrayendo deuda flotante?

Es decir, los 56 millones de pesetas que se sacan de las Cajas especiales se aplican al presupuesto, y al presupuesto se están aplicando porque habeis hecho una ley que lo manda, pero no por otra razon, porque esos recursos que habeis aplicado al presupuesto de 1886-87 estaban consumidos por el Estado, y como habia 56 millones de pesetas de gastos en el presupuesto, á los cuales correspondian esos 56 millones de pesetas de ingresos que ya estaban consumidos, no ha habido más remedio que pedir 56 millones de pesetas á la deuda flotante para pagar los gastos del Estado. Digo, pues, que esto será en la cuenta de los presupuestos porque lo manda la ley, pero nada más que porque lo manda la ley.

Todavía las oficinas de contabilidad podian creer

una cosa que aquí no puede sostener nadie; todavía las oficinas de contabilidad podrian creer que aquellos recursos que estaban ya consumidos por el Estado no habian pertenecido, sin embargo, al Estado hasta entonces, porque solo entonces se hacía una ley que los declaraba propios del Estado; pero aquí eso no lo puede sostener nadie. Para sostener eso sería preciso pretender que habia resuelto el legislador sobre la cuestion de la propiedad, que aquellos fondos no eran antes del Estado y habian pasado á ser del Estado porque el Estado habia desposeido de ellos á sus propietarios y se los habia adjudicado á sí mismo. Yo os acepto y os acepté entonces que aquellas habian sido constantemente obligaciones del Estado cubiertas con recursos del Estado. Pero aparte del supuesto de que aquellos recursos que estaban ya consumidos pertenecian al Estado, y por consiguiente, si el Estado los habia realizado ya en años anteriores, en años anteriores los habia consumido, puesto que los habeis querido traer al Estado, los habeis debido aplicar á los gastos de los presupuestos anteriores, porque si no lo que estais haciendo es convertir en una mejora de vuestros presupuestos recursos de años anteriores que debian figurar en años anteriores, pero que no figuran, produciendo, por consiguiente, déficit en los presupuestos de los años anteriores.

Si estos no son artificios, ¿qué son? En el proyecto de ley declarando que debian incorporarse al Estado los fondos especiales debísteis obrar con lealtad y hacer esta cuenta: «esto que es del Estado, pase al Estado, porque no hay necesidad de cuentas especiales; llévese todo á la cuenta del Estado, puesto que de él son los recursos y las atenciones.» Pero como el Estado ya ha realizado estos recursos y los ha consumido, hágase la cuenta y disminúyanse las cantidades correspondientes en los déficits de los años anteriores.» Esto hubiera sido lo natural y lo ajustado á las reglas de contabilidad; pero vosotros preferís mandar por medio de la ley, y que no se llame déficit á lo que es déficit, y despues de eso venís muy satisfechos diciendo: «nuestros adversarios tienen déficit y nosotros no,» y es porque vosotros mandais, por medio de leyes, que se cuenten como recursos vuestros los que han sido recursos utilizados por vuestros adversarios.

Establecido, pues, el plan que yo creo único posible, que es el de resignarse á ir disminuyendo gradualmente el déficit y al mismo tiempo pidiendo recursos para ello á las contribuciones nuevas, á las establecidas y á las economías, voy á examinar, lo que bajo estos tres conceptos ha hecho el actual Gobierno.

Para el aumento de las contribuciones ya establecidas vienen propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda tres reformas; la reforma de la territorial, una reforma sobre la industrial y la reforma de la ley del timbre; pero de tal manera viene esto arreglado, que ni siquiera aquellos 5 millones más que yo decia que pueden obtenerse por aumento de las contribuciones establecidas vienen aquí. Además, con esto del aumento del producto de las contribuciones pasa una cosa muy particular y es que yo, no inventándolo, sino fundado en resultados aritméticos, al presentar el presupuesto de 1884-85, consigné el hecho indudable de que venian las 11 contribuciones del país teniendo un aumento de más de 24 millones por año, y vosotros entonces, lo oísteis no diré como un desatino, pero sí como una exageracion y me llamásteis optimista. En cambio ahora, discutiendo en el Senado, y en otras partes, alegais mi opinion, me citais, y ayer, sin ir más lejos, lo hacía el Sr. Aguilera, para decir que yo digo que se pueden aumentar en 25 millones de pesetas las contribuciones.

No lo digo ahora; lo decia en 1884 fundado en los números oficiales; ahora no lo digo, porque desgraciadamente desde 1884 acá, los números oficiales dicen otra cosa. Pues bien; vosotros, que cuando os conviene citais estos aumentos, sin embargo, no os atreveis á contar con ellos, y lejos de eso, traeis disminuido el presupuesto, porque el aumento que proyectais en la contribucion industrial, y otro en el timbre, están más que compensados con la disminucion que traeis en la contribucion territorial. ¿Y qué rebaja traeis en la territorial? Unos cuantos céntimos para el contribuyente que ha de producir una disminucion en los ingresos de 4 millones de pesetas. Cuatro millones en 160 millones que produce la contribucion territorial, es poco más del 2 por 100, y como la contribucion se paga por trimestres, corresponden á cada trimestre 0'50 por 100.

¿Habrá algun contribuyente á quien le alivie esto? Pague mucho ó pague poco, ¿le parecerá que es un alivio el satisfacer en cada trimestre 0'50 por 100 ménos? El contribuyente que pague 103 pesetas, ¿encontrará que se ha hecho algo á su favor, porque en vez de eso pague 102'50 pesetas?

De modo, que aquí el Gobierno y la Comision han realizado el ideal al revés. El ideal es obtener recursos para el Estado con el menor gravámen posible para el contribuyente, y aquí se va á obtener una rebaja sensible para el Estado, sin ningun alivio para el contribuyente, razon por la cual, nosotros, que constantemente nos hemos dolido de lo muy recargada que está la propiedad territorial, no podemos daros nuestro aplauso ni nuestro apoyo para hacer esta rebaja, que no es una ventaja para ningun contribuyente, y constituye un perjuicio para el presupuesto del Estado.

Viene despues el aumento propuesto en la contribucion industrial, para lo cual se indican dos reformas: una relativa á las utilidades de los Bancos y Sociedades, y otra al descuento en los sueldos que perciben los empleados de las mismas Sociedades. La contribucion industrial no ha aumentado desde las reformas de 1882. El gran esfuerzo que entonces se hizo para aumentar las contribuciones no produjo un gran resultado, porque, hablando imparcialmente, no ha habido desde hace muchos años más que dos éxitos en materia de reformas de las contribuciones: el éxito obtenido por el Sr. Camacho creando el impuesto que llamó equivalente al de la sal, que ha venido á convertirse en un recargo sobre la contribucion territorial, y el éxito obtenido hace dos años por la reforma de la contribucion de consumos, que dió el resultado previsto desde el primer momento aumentando los rendimientos desde el primer año, á pesar de todas las dificultades, en 7 millones de pesetas. No se han obtenido verdaderamente más éxitos de alguna consideracion en la reforma de las contribuciones que estos dos. La contribucion industrial encontró resistencias, y yo agradezco al Sr. Aguilera y agradezco tambien al Sr. La Guardia, que hayan mostrado interés en aprovechar las ocasiones de decir que si se habian disminuido los ingresos en los últimos años en

que yo tuve la honra de ser Ministro de Hacienda, se debia principalmente á los terremotos, á las inundaciones y á la epidemia del cólera. Sin negar yo que en eso hay mucho de cierto, sin excusar la gratitud que debo, tanto á la Comision como al Sr. Ministro de Hacienda por esas declaraciones, me conviene recordar, para poner las cosas en su punto, que la decadencia de la recaudacion y el malestar económico en los años 1884 y 85 ha sido general en todo el continente europeo, y en el americano, y en las islas británicas, que están fuera de los continentes; que en todas se han hecho largas y prolijas informaciones sobre las causas de ese malestar económico y de esa baja de la recaudacion en todas las Haciendas, y que en ninguna de esas informaciones se le ha ocurrido á nadie echar la culpa á los Ministros de Hacienda.

De suerte que, sin que nadie me haya atacado y agradeciendo mucho la defensa anticipada que de mi gestion se ha hecho, me conviene consignar que, aparte de esas causas especiales, de esas calamidades que han caido sobre nuestras provincias, ha habido causas generales que han producido en todas partes los mismos resultados que entre nosotros, habiendo economistas extranjeros que cuando hablan del año 1884 le llaman el año terrible.

Pero aparte de esos motivos de baja en la recaudacion, hay algunos especiales, como la resistencia con que tropezó la reforma de la industrial, de que ya hablaba ayer el Sr. Aguilera; resistencia que se ha opuesto en todas partes y en todas épocas á cualquier reforma en la tributacion; hasta tal punto, que en unas lecciones que dió en los últimos meses Mr. Leon Say, hacia esta afirmacion rotunda: «toda modificacion de los impuestos es una cuestion de órden público.»

El 31 de Diciembre de 1881 se modificaron las tarifas de la contribucion industrial y de comercio con objeto de elevar la cuantía de esta renta; pero aquel Gobierno, no solamente no pudo llevar á cabo la elevacion de las tarifas, sino que hubo de ceder hasta el punto de que hoy algunas de las industrias y de los comercios más generalizados, pagan la cuarta ó la quinta parte de lo que venian pagando antes de aquella reforma, hecha precisamente para aumentar la tributacion. Yo no le puedo hacer ningun cargo al Sr. Ministro de Hacienda, porque, ya que otra cosa no pudiera ser, no haya restablecido las cuotas que existian antes de esta tentativa desgraciada. ¿Cómo le he de hacer cargo de eso á S. S.? Esto equivaldria á pedirle que hiciera lo que yo mismo no he hecho; y cuando yo no me he atrevido á restablecer las cuotas anteriores al 31 de Diciembre de 1881, no habia de exigirle á S. S. que se atreviera.

No le dirijo, pues, ninguna censura con este motivo; comprendo lo que son las cuestiones de gobierno: sé por experiencia lo que es el Ministerio de Hacienda; y lamento el error vulgar que atribuye al jefe de ese departamento la responsabilidad de las que ni siquiera son cuestiones de Hacienda, porque la Hacienda recibe de los demás departamentos ministeriales, y recibe del legislador y del derecho constituido y de los tribunales y de la política general del país la determinacion de los gastos. La economía política no tiene en este punto sino un puesto muy subalterno, muy secundario y muy subsidiario; hay primero que arreglar los gastos con arreglo al derecho, á las conveniencias y á la política; y respecto de los ingresos, sucede lo mismo que con los gastos. Pero si no hago ningun cargo al Sr. Ministro de Hacienda por el hecho de no haber restablecido las cuotas de la industrial, no puedo ménos de hacer una observacion, y es, que estos Bancos y esas Sociedades á que hoy afecta la reforma, son los que pagan la porcion más importante por su cuantía entre las varias de la contribucion industrial; y cuando el estado de las cosas es el que acabo de indicar, que el Gobierno quiso reformar la contribucion industrial y no se atrevió sino con los Bancos y Sociedades, retrocediendo delante de los demás industriales y fabricantes, ahora viene á recargar la cuota de los Bancos, no tocando á las otras cuotas, que están incuestionablemente muy bajas.

Respecto á los sueldos de los funcionarios de esos Bancos y Sociedades de ferro-carriles, yo no puedo ponerme al lado de ninguna manera de los que están reclamando contra ese impuesto. Podria sí hacer observar al Sr. Ministro de Hacienda que los resultados que puede obtener de ese impuesto y de la ley del timbre no corresponden á la importancia de la cuestion, y que las cuestiones no deben plantearse y las batallas no deben darse, sino cuando puedan obtenerse resultados que correspondan á la lucha que ha de entablarse.

Acaso el Sr. Ministro de Hacienda, al aumentar el impuesto sobre los haberes de los funcionarios de los Bancos y Sociedades de ferro-carriles, y al buscar la manera de que contribuya la riqueza mobiliaria representada por los cupones de los valores del Estado, ha querido acercarse al establecimiento de un impuesto sobre la renta ó sobre la riqueza mobiliaria; pero tengo que hacer una separacion entre las dos cuestiones, como las trae separadas el Sr. Ministro de Hacienda, hasta el punto de que en los presupuestos solo presenta una.

Yo entiendo que es muy justo exigir un impuesto sobre la renta, porque es una de las maneras más sencillas, más directas, más posibles de realizar el precepto constitucional, que obliga á todos los españoles á contribuir á las cargas del Estado. Este impuesto, que está en todas partes hoy solicitado, propuesto unas veces por las escuelas conservadoras, y otras por las escuelas radicales; porque en estos últimos años, se ha hecho de moda hacer de esto cuestion de más ó ménos liberalismo; en ninguna parte tropieza más que con una objecion, que consiste en la dificultad ó imposibilidad de realizarlo, porque en todo lo que sea realizable no tiene impugnadores.

La comparacion que se ha hecho en alguna solicitud presentada á las Córtes entre los funcionarios de las Compañías con los del Estado, tiene fuerza en contra de aquellos. Todavía se puede discutir el impuesto cuando se refiere á los funcionarios del Estado, porque cuando el Estado arregla sus relaciones con un empleado, lo mismo da que le diga: voy á darle 12.000 reales, con condicion de descontarle la décima parte, que le diga: no voy á darle más que 10.800 reales; de manera, que es una operacion casi innecesaria.

Cuando se trata de funcionarios del Estado, es incuestionable que este impuesto puede pagarse sin necesidad de hacerse el descuento, el dia en que se entrega la credencial al empleado, y que da lo mismo hacerlo de esa manera, que descontando la cantidad correspondiente á cada mensualidad; pero esta razon

no milita en favor de los empleados de las Sociedades.

En cuanto á la reforma del impuesto del timbre, bien pudiera excusarme de tratar este punto aquí; pero como forma parte del plan financiero del Gobierno, no quiero valerme de la ocasion propicia que me ofrece el hecho de no venir este punto incluido en la ley de presupuestos para evitarme el desagrado con que no puedo ménos de tratar esta cuestion. El Gobierno la ha traido, en tales términos, que yo declaro que á mí no me gusta ni combatirla ni apoyarla. La trataré más detenidamente á su tiempo; pero no tengo inconveniente en adelantar cuáles son nuestros principios en esta materia.

Ya he dicho que nada me parece más justo en materia de tributacion, que un impuesto directo sobre la renta, y esto, que entiendo que es una verdad en todos los países del mundo, creo que en España tiene razones especiales, porque entre nosotros está la propiedad territorial más gravada que en ninguna otra parte, y en cambio la riqueza mobiliaria se escapa del impuesto, como acaso no se escapa en otro país. Enfrente de este principio general, yo no admito más que una sola excepcion, la de estar pactada la exencion del impuesto con los acreedores del Estado; pero excepcion sobre cuyo establecimiento y respeto no puede haber duda cuando el pacto exista. Me pareceria inoportuno é impertinente entrar ahora en esta última parte, puesto que este punto pertenece ya por completo al debate, sobre un proyecto de ley que no se discute en este momento.

Ahora solo añado otra cosa como censura y crítica del proyecto del Gobierno, que para sacar nada más que millon y medio ó 2 millones de pesetas, no se deben dar batallas de esta importancia, y que en este concepto, el proyecto del Gobierno me parece mal en absoluto.

¿Podia el Sr. Ministro de Hacienda haber establecido alguna contribucion nueva? Empecemos por enumerar todas aquellas que ya se han propuesto, y que están más ó ménos anunciadas. ¿Qué contribuciones nuevas se trata de establecer hoy en el extranjero, ó qué contribuciones nuevas se han presentado aquí en nuestras polémicas desde la restauracion acá?

En España se propuso en 1877, por una Comision encargada de estudiar los medios de aumentar los ingresos, el reestanco de la sal, y aun fué discutido y votado por la Comision de presupuestos de aquel año. Despues de esto, hay una esperanza, más que una esperanza una necesidad, de la reorganizacion del impuesto de consumos, á fin de separar los intereses del Estado de los intereses del Municipio, de conseguir que esta contribucion pierda lo que tiene todavía de contribucion directa en muchos casos para que tome su verdadero carácter de contribucion indirecta, buscando una solucion que se aproxime á lo que está establecido en países extranjeros, en los cuales el Estado cobra una contribucion sobre algunos artículos de general consumo y deja el resto para las necesidades de los Municipios. Y por último, y no muy lejos, cuando hemos discutido el último presupuesto, los señores que hoy forman la mayoría y el Gobierno indicaron muy explícitamente su propósito de establecer la contribucion sobre los inquilinatos, que tambien reconozco que es una de las formas más naturales y más sencillas de ir á buscar ese ideal de la contribucion sobre la renta. En el extranjero los proyectos que hoy están más de moda, son los que se refieren al estanco de los alcoholes, al establecimiento del impuesto sobre la renta general de cada ciudadano en los países donde no está establecido ya, y la reforma arancelaria.

Yo desde luego no le hago cargo, ¿cómo se lo voy á hacer? al Sr. Ministro de Hacienda porque no haya pensado en el reestanco de la sal. Si nosotros no la hemos reestancado, ¿con qué autoridad vendria yo á exigirle ahora que hubiera traido ese proyecto? Comprendo tambien que no haya pensado en el estanco de los alcoholes, entre otras cosas, por el escaso rendimiento que podia obtenerse de eso en nuestro país y por las dificultades que al país habeis creado con vuestros tratados de comercio. Tambien comprendo que el Sr. Ministro de Hacienda no haya buscado los aumentos de los ingresos en las reformas arancelarias, puesto que representa en esto el sistema diametralmente contrario, sistema que se traduce en su presupuesto por la paralizacion de una renta que venía trayendo un aumento extraordinario, muy superior al de todas las otras rentas del Estado. ¿Pero por qué no ha hecho algo el Sr. Ministro de Hacienda para continuar la tarea que encontró ya comenzada de la reorganizacion del impuesto de consumos? ¿Por qué S. S., que tiene tantos medios para haber hecho una reforma eficaz en este punto, no ha intentado nada para que esa contribucion produzca más de lo que viene produciendo? Y sobre todo, ¿qué motivos hay para que el partido dominante haya abandonado por completo el pensamiento de establecer la contribucion de inquilinatos?

Pero si al ménos, ya que el actual Gobierno no ha pedido nada, para la mejora de las contribuciones establecidas, y nada tampoco para el establecimiento de contribuciones nuevas, ¿por qué ha abandonado aquella bandera de las economías que habia levantado, y que era tan popular? Y ya que ha abandonado la bandera de las economías, ¿por qué, por lo ménos, no ha contenido los gastos en los límites en que estaban? Porque esto ya no era pensamiento del señor Camacho, sino del actual Sr. Ministro de Hacienda, que habia dicho terminantemente que su sistema consiste en no tocar por este año á las contribuciones, contener los gastos y buscar en los recursos que S. S. llama eventuales, los medios de salir del presupuesto; de manera, que si ya no se acude á las economías, ¿por qué no se realiza la parte principal del programa de S. S.? ¿Y qué han hecho el Gobierno y la Comision en materia de economías? Algunas han hecho desde luego, pero es preciso analizarlas. Por ejemplo, en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, al pié de los capítulos del personal del Ministerio, me encuentro una partida que dice: «baja del 2 por 100 por vacantes y otras razones, pues en vez de bajar el 2, bajo el 5 por 100;» pero al mismo tiempo se tiene cuidado de poner en los artículos de la ley un precepto que dice: «esta baja de 5 por 100, se entienda que no disminuye los gastos, sino que se gastará lo que haya que gastar; y que si la baja es del 5, será el 5 lo que se baje, y si es del 2, será el 2.» Otra economía ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra, repitiendo lo indicado ya en el presupuesto anterior, que no llegó á discutirse, y que consiste en decir: «se presenta una buena cosecha este año, y por consiguiente, van á estar más baratas las subsistencias, y vamos á tener más baratas las raciones de pan, y las raciones de paja y cebada.»

Pero pone tambien un artículo que dice: «que se pagarán las raciones á como estén;» sin embargo, esta baja desde luego la aprovecha el Sr. Ministro para aumentar los gastos del personal, y de esta manera el Gobierno para realizar economías, y para contener los gastos, propone los siguientes aumentos de gastos de personal: Aumento de los sueldos de los presidentes de las Secciones del Consejo de Estado; creacion de una Seccion de estadística en el Ministerio de Gracia y Justicia; separacion de la jurisdiccion civil y criminal en varias ciudades de España; aumento del Ministerio fiscal, y todo esto, por supuesto, sin perjuicio de conservar aquellas Audiencias que no tienen más que diez juicios orales al cabo del año, de los cuales cinco resultan con sobreseimiento, y de las sentencias sobre los otros cinco, son luego casadas dos ó tres por el Tribunal Supremo.

No vienen incluidas las dietas de los jurados, pero en fin, ya las hemos votado; ni el aumento de las dietas de los testigos que se le darán á todo el que las pida.

En el Ministerio de la Guerra todavía no hemos comenzado. Saben los Sres. Diputados que discutiremos unos proyectos que ha traido el Sr. Ministro de la Guerra, respecto de los cuales tengo que hacer un recuerdo al Sr. Ministro de Hacienda. Cuando esos proyectos se presentaron, yo creí que era un dato indispensable para su discusion en el Congreso, que se le dijera al mismo qué es lo que la aprobacion de esos proyectos le podrá costar al país. El Sr. Ministro de Hacienda encontró muy razonable mi pedido, y si no recuerdo mal, me hizo la promesa de que vendria el dato en tiempo oportuno. El dato no ha venido, la oportunidad ha llegado ya, puesto que estamos discutiendo los presupuestos, y yo no veo en esta falta de envío de este dato, que al Sr. Ministro de Hacienda le pareció muy razonable, yo no veo motivo tranquilizador para creer que la aprobacion de los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra no ha de causar grave aumento en los gastos del presupuesto. No hemos empezado, pues, á tratar la cuestion de cómo y cuándo se han de aumentar los gastos del Ministerio de la Guerra, pero antes de empezar está ya decretado lo siguiente: Se ha aumentado el sueldo á los brigadieres en cuartel, y tambien á los brigadieres en activo servicio; se han dado gratificaciones á todos los tenientes coroneles de los regimientos, las cuales importan 113.000 pesetas, segun el cálculo oficial del Real decreto en que esto se establece; se han dado gratificaciones á todos los capitanes, las cuales suben á 840.000 pesetas, segun dice el mismo Real decreto; se han dado gratificaciones á los tenientes con 12 años de antigüedad; se ha creado una cuarta Seccion en la Junta consultiva de Guerra, que importará, segun el Sr. Ministro del ramo, 113.000 pesetas; se han traido 13 inspectores generales permanentes con su natural servicio; se ha creado una Academia de sargentos; se ha creado una Comision de atrasos y Seccion de ajustes de la isla de Cuba; se ha aumentado el precio de las prendas mayores de los sargentos de infantería y de caballería; se ha aumentado la plantilla del personal médico del Cuerpo de sanidad militar; se ha creado una brigada obrera y topográfica del Depósito de la Guerra y se ha creado un Cuerpo auxiliar de administracion militar y otro Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

En el Ministerio de la Gobernacion se han aumentado para la Direccion general de seguridad 1.100.000 pesetas, sin que desgraciadamente le parezca á nadie que á este aumento de la Direccion de seguridad corresponda un aumento en la seguridad, y se han aumentado 992 sargentos y cabos del Cuerpo de seguridad.

En el Ministerio de Fomento llevamos ya creadas unas escuelas de distrito de artes y oficios, una Inspeccion general de la enseñanza, escuelas normales provinciales; hemos traido al presupuesto del Estado los Institutos provinciales, y hemos creado la Escuela preparatoria de ingenieros y de arquitectos.

Y respecto del Ministerio de Fomento, tengo que salir al paso á una observacion, que sin duda le está ocurriendo á alguno de los señores que me están oyendo, y es la de que á la vez que vienen al presupuesto esos gastos, vienen tambien los ingresos necesarios para pagarlos. A esto tengo que oponer dos cosas. La primera, que los Institutos provinciales deseaban venir á figurar en los presupuestos generales del Estado, por dos razones: una, porque no cobraban los haberes activos, y otra, porque no tenian derecho á los haberes pasivos. Si al presupuesto general se traen los recursos que debian haberse destinado por las provincias al pago de los maestros de instruccion secundaria, es de toda evidencia que las atenciones de las provincias que se cubrian con esos recursos que ahora se traen al Estado, van á quedar desatendidas, ó que no habia tales recursos, y, por tanto, que establecemos indirectamente una contribucion sobre las provincias, las cuales nos deben interesar tanto como los contribuyentes que pagan indirectamente al Estado.

Estarán al corriente los catedráticos de tal ó cual Instituto, á costa de que se cierre la Casa Inclusa, de que se mueran de hambre los niños ó las amas, de que se pague el alumbrado, de que se entrampe la provincia, ó de que se impongan contribuciones nuevas. Pero además tengo otra respuesta más victoriosa, porque esta que acabo de indicar es mia; tengo otra mucho más autorizada, y contra la cual yo tengo la seguridad de que no tendreis nada que oponerme, que es el discurso pronunciado en forma de himno triunfal por el Sr. Ministro de Fomento, el cual empieza diciendo: «Por fortuna, lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda que mis dignos compañeros y mi ilustre Presidente, me han permitido ensanchar los límites del presupuesto para satisfacer las necesidades más perentorias de la instruccion pública.» Y despues de esto, enumera el Sr. Ministro de Fomento todos los aumentos que ha hecho en el presupuesto de instruccion pública, los cuales, á aumento por renglon, ocupan una columna.

En el Ministerio de Hacienda, el anterior Ministro creó una Inspeccion general muy numerosa y que costaba mucho. El actual Sr. Ministro de Hacienda no ha encontrado buena aquella organizacion; une la Inspeccion general á la Secretaría; pero se queda en la Secretaría con todo el personal de la Inspeccion y con todo el material de la inspeccion. Todavía el Sr. Camacho que creia que aquella organizacion habia de ser manantial fecundo de ingresos, se podia haber permitido aquella esplendidez; pero el actual Sr. Ministro de Hacienda, que cree mala aquella organizacion, al deshacerla, aumenta todo el personal de la Inspeccion al personal de la Secretaría, y todo el material de la Inspeccion al material de la Secretaría.

Despues de esto, el actual Sr. Minstro de Hacienda nos ha hecho votar un proyecto de Administraciones subalternas que deben costar 3.374.000 pesetas anuales. Alguien ha hecho la cuenta que yo no he hecho de todos estos aumentos de personal y ha encontrado que importan así como 13 millones de pesetas. No me gusta citar cifras que no haya comprobado yo mismo; pero la persona que me las comunica me merece confianza, y por eso las cito.

De modo que, en vuestra anterior situacion, aumentásteis los gastos del personal en 33 millones de pesetas, contando la disminucion del descuento de los haberes; y ahora os falta el tiempo para aumentar otros 13 millones de pesetas tambien en los gastos de personal. Todos estos son gastos exigibles inmediatamente; pero esta misma esplendidez que ha tenido el Gobierno para los aumentos de gastos de personal activo, la tiene tambien para aumentar los gastos de los derechos pasivos.

Por Real decreto de 20 de Enero del año pasado, el Sr. Ministro de Marina ha concedido derechos de retiro, de viudedad y de orfandad al cuerpo de artilleros de mar y condestables, y por otro Real decreto los ha concedido al Cuerpo de contramaestres, y por otro al Cuerpo de practicantes. Yo creo que el señor Ministro de Hacienda, aunque no me lo dirá, es de la misma opinion que yo en cuanto á que el Consejo Supremo de Guerra y Marina faltará á la ley si cumple estos Reales decretos. El Ministerio de Ultramar ha creado por Real decreto un Consejo con 30 consejeros, y les ha concedido tambien aumento de derechos pasivos, y en este punto, repito lo mismo, que el Sr. Ministro de Hacienda opinará como yo, que la Junta de clases pasivas faltará á su deber si concede el abono de derechos con arreglo á este Real decreto, porque está vigente una ley del Reino que prohibe conceder derechos pasivos de otra manera que por medio de una ley.

Además nos habeis hecho votar una ley especial de retiros militares, de la cual, segun los periódicos oficiosos, ha resultado ya el retiro de 400 jefes y oficiales del ejército, que supongo que dará lugar á un aumento en el presupuesto de clases pasivas bastante superior al que viene calculado.

Y por último, habeis presentado un proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los maestros de primera enseñanza que tengan 500 pesetas de sueldo, lo cual me parece muy peligroso, porque subvierte por completo las ideas que sobre viudedades y orfandades habian existido hasta ahora en España y fuera de España. Las viudedades y orfandades en todos los países del mundo, parten de la base de un sueldo de alguna importancia disfrutado por la persona que trasmite ese derecho, y tienen su significacion y su sentido en la importancia de ese sueldo. No se le puede exigir á la hija de un general, á la hija de un consejero de Estado, á la hija de un embajador, que se gane la vida con el trabajo de sus manos. Tienen que vivir necesariamente con el decoro correspondiente á las funciones que ejerció su padre, que es el decoro del país; tienen que vivir con cierto estado de desahogo; por esta razon se ha entendido siempre que, siendo absolutamente imposible atender á todas las necesidades, solo puede intentarse la satisfaccion de las que llenan ciertas condiciones.

Todos conoceis los cálculos hechos por muchos economistas para demostrar la imposibilidad absoluta de llevar ciertos alivios á las clases más numerosas y más desvalidas, porque no habria en el mundo recursos suficientes, aunque la justicia los exigiera, para todos por igual; y por esta razon se parte para las orfandades y las viudedades de la condicion de un sueldo de cierta importancia en el causante. Si concedeis derechos pasivos á funcionarios que tienen 500 pesetas de sueldo, ¿á quién se los vais á negar? ¿Quién no va á tener aquí derechos pasivos? ¿Qué condiciones de vida son las que pueden tener las hijas de un maestro de escuela que tiene para su subsistencia 500 pesetas de sueldo al año? ¿Se puede suponer que se les privará de grandes comodidades y se les quitarán los medios ordinarios de vivir el dia en que muera su padre? Y luego habeis tenido que romper una regla que existe en todas partes, que es la proporcionalidad entre la orfandad ó viudedad y el sueldo activo, y habeis tenido que conceder las tres cuartas partes del sueldo cuando jamás se habia pasado de la cuarta ó de la tercera parte. Se os propone que esto no figure en el presupuesto, sino por 135.000 pesetas; pero el Sr. Ministro de Fomento ha tenido buen cuidado, en el discurso á que me he referido antes, y que tengo aquí á vuestra disposicion, de advertir que en el primer año, naturalmente, se ha de necesitar muy poco dinero, y que eso no viene al presupuesto del Estado sino como un mínimum.

Abandonado ya por completo todo pensamiento de hacer economías, no pensando en pedir á las contribuciones existentes ni aun los aumentos más pequeños, más insignificantes que pudieran haberse establecido; habiendo abandonado tambien la idea de establecer contribuciones nuevas, no queriendo además, el Sr. Ministro de Hacienda hacer uso del crédito y quedado por completo desvanecido todo aquel plan que en términos modestos, pero que creo yo muy eficaces, os he expuesto, para haber atendido de una manera eficaz á la extincion gradual del déficit en cuatro años, se ha limitado el Sr. Ministro de Hacienda al recurso eventual, que no hará otra cosa que crear grandes complicaciones á la Administracion del Estado, y sin crear recursos de importancia, no solamente con el carácter ordinario, pero ni siquiera como eventuales ó extraordinarios para el año, lo que hará será aumentar la deuda flotante. Ya he demostrado que, el partido liberal, en medio de sus vacilaciones y cambios, no ha tenido más que dos cosas en que ha perseverado y sido constante, la esplendidez para el aumento de los gastos de personal y los artificios de la contabilidad para ocultar el déficit de los presupuestos del Estado, y no puedo ménos de hacer hincapié en lo que se refiere á la contabilidad. Es preciso pensar ya sériamente en reformar la contabilidad del Estado.

Los resultados que estamos viendo, y de los cuales en mi discurso, ya largo, os he expuesto algunos datos importantes, demuestran que esta es una situacion realmente intolerable. Esa diferencia de 64 millones de pesetas que os ha advertido el Sr. Ministro de Hacienda que hay entre la primera prevision de la ley de presupuestos del año 1885-86, y los verdaderos gastos presupuestos para este año, deben llamar fuertemente vuestra atencion. Estamos con una contabilidad atrasada; estamos sin conocer las cuentas del Estado, sino cuando ya no nos hace falta para nada. Las cuentas, como justificantes de los hechos, allá en el Tribunal de Cuentas tienen su lugar oportuno; para

nosotros no tienen más importancia que la estadística; y la estadística de lo que ha sucedido en los hechos financieros de un país, á los catorce ó á los quince años, cuando ha habido que hacer despues otros 14 ó 15 presupuestos diferentes, no tiene importancia de ninguna clase. Si todo esto lo estamos pasando, con el único y con el exclusivo objeto de que aparezcan los gastos y los ingresos de cada año en una cuenta detallada, para que los ménos expertos y los más indoctos vean con claridad cuál es el ordinario de los gastos y el ordinario de los ingresos del país, ¿á qué queda reducida esta ventaja con todos esos artificios de contabilidad á que estais constantemente apelando, y que os permiten, como antes he demostrado á la Cámara, declarar por medio de la ley, que por medio de ninguna otra cosa podíais hacerlo, que son ingresos de vuestro presupuesto los ingresos que se han realizado de presupuestos anteriores? ¿Valía la pena de estar sin contabilidad para que un Ministro de Hacienda diga á la Cámara: en el último presupuesto que se ha votado, los gastos fueron tanto, pero los verdaderos gastos presupuestos han sido 64 millones de pesetas más, porque nosotros, no el Gobierno que hizo ese presupuesto, hemos formalizado 30 millones de pesetas, aplicando á ese presupuesto gastos que no son de ese presupuesto y que no se han aplicado jamás; porque nosotros hemos concedido 13 millones de pesetas de gastos extraordinarios y suplementos de créditos; porque nosotros hemos aplicado á ese presupuesto 4 millones de pesetas de créditos declarados permanentes; y porque nosotros hemos hecho otras leyes que han alterado por completo el presupuesto de aquel año? ¿No os parece, Sres. Diputados, que hasta la dignidad del Parlamento está interesada en esto? Porque ¿qué significa que nosotros estemos aquí discutiendo un presupuesto que decia ayer el Sr. Aguilera que venía con un déficit de 3 millones de pesetas, si con toda evidencia esos 3 millones de pesetas se han de convertir en la cuenta en 60 ó en 70 millones?

Yo, que la última vez que fuí Ministro de Hacienda abrí una informacion sobre las causas y sobre los remedios posibles del atraso de la contabilidad, no me atreví á hacer nada, porque no entendí que la opinion estaba suficientemente preparada, y creo que es una obligacion de esta clase de Gobiernos no hacer nada nunca sin preparar antes convenientemente la opinion.

Por esa razon, yo no puedo dirigir ningun cargo al Ministro de Hacienda actual porque no haya hecho nada; pero por lo mismo creo que si la opinion se ha de formar, es preciso que la manifestemos.

Como antes os he dicho, hay cierto género de debates que no he admitido jamás, ni admito nunca; pero al tratar ahora de este punto, que me parece importante, de la necesidad de reformar la contabilidad del Estado para que no vuelvan á verse jamás presupuestos como el que estamos discutiendo, no tengo más remedio que entrar á tratar algunos puntos á que yo no me habria acercado nunca, á pesar de las provocaciones que se me han dirigido. Pero al acercarme, me voy á acercar bien pertrechado, sin decir yo nada por mi cuenta, haciendo que hablen los Ministros actuales, el Ministro de Fomento actual, el Ministro de Hacienda actual, el Ministro de la Guerra actual.

Jamás, por las razones que antes os he dicho, jamás he discutido yo sobre los aumentos en los estados de recaudacion, no porque no tuviera muchas cosas que decir, sino por lo que os he explicado antes, porque ese género de debates no lo he admitido nunca. Pero lícito me ha de ser recordar al Congreso que hace pocas tardes el Sr. Ministro de Fomento, contestando á una pregunta del Sr. Azcárate, que deseaba saber por qué no se ha pagado con puntualidad á los maestros de la provincia de Cuenca, dijo que los delegados de Hacienda, para dar gusto á los Ministros del ramo, que exigen aumentos en los estados de recaudacion, han aplicado alguna vez los recargos propios de los pueblos á las cuotas del Tesoro. Si acaso extraña esto al Sr. Ministro de Hacienda, le leeré las palabras del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de la Guerra ha traido un proyecto de ley, que ya hemos votado, autorizando al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios destinados á atenciones de guerra, que por su mal estado ó mala disposicion para el objeto á que se les destina sea conveniente enajenar. Esto estaba ya mandado en la ley de presupuestos de 1877 que está vigente, y otras disposiciones legislativas lo tienen asimismo preceptuado.

De manera que esto que nosotros hemos votado, sin saber lo que votábamos, con muy raras excepciones, esto sería completamente inútil en la *Colegislacion Legislativa*, porque está mandado ya, si no fuera por una frasecita que explicaré á los Sres. Diputados.

En el año 1880, siendo yo Ministro de Hacienda, me enteré de que estando representado esto por comillas, sin ninguna cantidad determinada en el presupuesto, la Direccion general del Tesoro no habia hecho la debida diferencia entre esta forma de expresion y la que se usa para todos los créditos que son ilimitados.

Cuando un crédito no tiene limitacion, se representa por comillas; pero este crédito no era ilimitado, porque el Ministerio de la Guerra no tenía facultad para gastar más cantidades que aquellas que fueran producto de las ventas que realizara; y como en la forma del presupuesto resultaba como un crédito ilimitado, las oficinas militares habian librado más cantidades de las que realmente debieron; y la Direccion general del Tesoro, siguiendo la regla general, pagó los libramientos. Inmediatamente que me enteré, mandé suspender todo pago y que se hiciera una liquidacion. Al primer momento resultó que se habian gastado indebidamente 4 millones de pesetas, y desde el año 1880 hasta ahora no ha sido posible llegar á un acuerdo en esta liquidacion, lo cual, en términos expresos, dice el Sr. Ministro de la Guerra:

«Esta entrega de fondos quedó suspendida en el ejercicio de 1880 á 1881 para dar lugar á una liquidacion del referido capítulo; pero hallándose aun pendiente el resultado de esta operacion, no ha percibido el ramo de Guerra cantidad alguna por cuenta del capítulo citado, á pesar de haber seguido figurando en todos sus presupuestos.»

Es decir, Sres. Diputados, que la contabilidad del Estado en algunos ramos de algunos departamentos ministeriales es tal, que aun bajo la presion de la necesidad de obtener recursos, no se ha podido hacer la liquidacion de un capítulo del presupuesto durante el tiempo que média desde 1880 á 1887, y que lo que hemos votado ha sido un proyecto de ley que declara la impotencia del Estado para liquidar en siete años un capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Por todas estas razones, es preciso convenir en que no se puede seguir con la actual forma de contabilidad, y que se necesita:

Primero, suprimir el semestre de ampliacion, porque hoy solamente un hombre muy experto puede fijar en los presupuestos y en las cuentas del Estado lo que son gastos é ingresos propios de aquel año y los que son propios de otros años; y como para obtener este resultado es para lo que se tiene el semestre de ampliacion y una contabilidad sumamente complicada, que nos hace vivir con un retraso de trece años, es preciso suprimir las cuentas llamadas de ejercicio, y que se abandone la idea de andar buscando una contabilidad que se llama perfeccionada, y que no es ni puede ser (y en otros países está dando los mismos resultados), sino una contabilidad retrasada é imperfecta.

Segundo, que se suprima el carácter de permanencia dado á los créditos, como hemos hecho tambien en alguna ley que acabamos de votar, y que en cada año se fijen, en virtud de lo que marca la Constitucion, cuáles son los verdaderos gastos é ingresos del Estado.

Tercero, que se supriman las trasferencias, porque las trasferencias son el medio más eficaz de arruinar el presupuesto, las que han trastornado por completo la idea de la contabilidad y el sentido del presupuesto. Esos presupuestos que vamos á votar con un déficit de 3 millones de pesetas, si no hubiera trasferencias y si no hubiera abusos en los créditos permanentes, se saldarian poco más ó ménos con ese déficit de 3 millones de pesetas, porque los ingresos deben ser en los presupuestos una cantidad más segura que los gastos, y los gastos deben ser una cantidad que no represente más que el máximum, que no se pueda aumentar, y lo que se hace con las trasferencias es enteramente lo contrario. Los gastos que votan las Córtes, en vez de ser un máximum, son un mínimum. Despues que el presupuesto está votado, las oficinas del Estado, en vez de estar cuidando de sus respectivos cometidos, no se ocupan de otra cosa que de ver cómo hacen trasferencias de los capítulos en que sobra dinero á otros capítulos para aumentar el personal y hasta donde alcanza el dinero que se puede obtener por medio de las trasferencias se gasta, haciendo esta distribucion de conceptos. ¿Es justo y necesario el gasto? Se pide un crédito extraordinario ó suplementario que no se puede negar para todo gasto justo. ¿No es justo y necesario? Pues se trasfiere de un capítulo á otro, generalmente para aumentar el personal. Como este método no tiene ninguna excusa ni ningun buen resultado posible, porque una trasferencia es una doble operacion innecesaria, no hay para qué sostenerla.

Trasferencia quiere decir un crédito que se anula y otro crédito que se crea. Pues cuando haga falta un crédito, se crea; pero para eso no hay necesidad de andar con estas trasferencias, sino consignar muy claramente que se crea un crédito, y crearlo con las formalidades exigidas para los créditos extraordinarios ó para los suplementarios, y no crear créditos nuevos que se conviertan en atenciones permanentes del país por medio de trasferencias que no tienen la formalidad que es justa y debida para la concesion de todo crédito nuevo.

Y, por último, hay que tratar de que en ningun departamento ministerial, sea imposible hacer en siete años la liquidacion de un capítulo de gastos.

Voy á hacer, señores, el resúmen de este discurso que os habrá parecido ya muy largo, y además muy malo. El nervio de todo lo que he dicho puede resumirse en pocas palabras.

La situacion actual de la Hacienda, es tan mala como no lo ha sido nunca desde la Restauracion acá; y es mala por varias razones: en primer lugar, porque nuestro presupuesto de ingresos carece de la elasticidad que tiene en todos los demás países, porque los esfuerzos hechos aquí por los unos y por los otros, en los cuales no ha habido más éxitos que los dos que antes he citado, pero en los cuales tambien se ha tocado la imposibilidad de obtener nuevos aumentos en las contribuciones y en las rentas públicas y mucho más de crear impuestos nuevos, demuestran un estado de malestar en el país contribuyente y en el presupuesto del Estado, que en realidad no puede ménos de calificarse como una verdadera impotencia del país contribuyente al que no se le puede exigir lo que es natural y ordinario exigirle en todos los países del mundo cuando hay déficit en el presupuesto; en segundo lugar, el presupuesto que discutimos indica una situacion de la Hacienda, peor que la que ha tenido en ningun momento despues de la Restauracion, porque trae un déficit inicial que no ha traido ningun presupuesto, y por consiguiente amenaza; pero con la seguridad de que la amenaza quedará cumplida, con un déficit definitivo como no le ha tenido ningun presupuesto de la Restauracion.

Es tambien la actual situacion peor que ninguna de las que hemos tenido por lo que representa la cuenta del Tesoro, la cual no ha tenido nunca en el momento de comenzar un año económico la importancia que tiene la actual. Jamás con 150 millones de pesetas de deuda flotante, que será una cantidad mayor en 1.° de Julio, jamás se ha traido aquí un presupuesto sin pensar en la manera de convertir esa deuda. Como fórmula que condensara todo mi pensamiento en estas cuestiones, yo, Sres. Diputados, no os diria más que lo siguiente. No hay nada más fácil que aumentar 10 millones de pesetas en el presupuesto de gastos del Estado español. Basta para eso un movimiento de expansion de un Ministro reformista; basta para eso un instante de entusiasmo de una mayoría en favor de una obra de progreso; basta para eso un momento de irreflexion. En el presupuesto de gastos del Estado se aumentan 10 millones de pesetas por cualquier descuido de la mayoría ó cualquier torpeza de un Ministro; y al mismo tiempo, nada hay en el mundo más difícil que aumentar 10 millones de pesetas en el presupuesto de ingresos.

Yo quisiera que los Sres. Diputados se penetraran de esta verdad, para que cada vez que se les presente un aumento en el presupuesto de gastos ó una disminucion en el presupuesto de ingresos, mediten bien lo que hacen, y que todos, uniendo nuestros esfuerzos, coadyuvemos á la obra nacional de salvar la Hacienda, para lo cual es necesario decir la verdad á todo el mundo: á los contribuyentes, á los empleados del Estado, á los acreedores del Estado, á la mayoría, á las oposiciones, al Gobierno. Hay que decir á los contribuyentes españoles que, en efecto, están gravados, por lo que se refiere á la propiedad territorial, como en ninguna parte del mundo; pero que tengan entendido que en todas partes son hoy los tributos muy pesados; y además, hay que decirles que, á pesar de que no se puede desconocer el ga-

llardo esfuerzo que hizo el país contribuyente para reorganizar la Hacienda despues de restablecida la paz, nosotros no hemos hecho para saldar el déficit y para reforzar el presupuesto de ingresos aquellos esfuerzos verdaderamente extraordinarios y maravillosos que hizo Francia, que hicieron los Estados-Unidos, que hizo Italia. En todos esos países se han exigido al contribuyente cosas que no se han exigido en España, y ninguno de ellos tenía la obligacion que tenía el país contribuyente español, porque ninguno de esos países ha dejado de pagar á sus acreedores lo que se les debia. Es preciso que tengan tambien entendido los contribuyentes que no hay nada para ellos tan caro como la disminucion impremeditada de los impuestos. Si no se hubiera suprimido el impuesto de consumos, jamás, jamás hubiera tenido que pagar la propiedad territorial el 21, que paga hoy al mismo tiempo que los consumos.

A los empleados del Estado hay que decirles tambien la verdad. Tienen mucha razon al exhalar sus lamentos, tienen mucha razon al decir todos, ó casi todos, que con los sueldos que el Estado les paga no tienen lo bastante para satisfacer las necesidades más urgentes de la vida; pero es preciso que tengan entendido que son los servidores de un país pobre. Despues de todo, cuando nos ponemos á comparar los sueldos de España con los sueldos de los países extranjeros, como no hagamos, segun hacía ayer el señor Aguilera, un rebusco en algunos sueldos excepcionales de los Estados-Unidos, nos encontramos con que en ningun país, por regla general, los sueldos son superiores, en casos análogos, á los de España, y que en último resultado, puesto que la experiencia está hablando con evidencia á todo el mundo, el hecho indudable es que cuando un empleado deja de serlo del Estado, no encuentra, sino en casos muy raros, una ocupacion que le dé, aun con mayor trabajo, el mismo sueldo y los mismos recursos que el Estado.

A los acreedores del Estado hay que decirles tambien algo. Es cierto que España ha pasado por la triste necesidad de disminuir los intereses de su deuda. Pero aun suponiendo que no haya habido en España ningun acreedor del Estado que haya adquirido jamás los valores del mismo al 10 por 100, y que luego haya acudido á una conversion que se los recoja al 32, porque yo no lo he podido encontrar, sino españoles que compraron el 3 por 100 al 51, y luego lo tuvieron que vender al 10; aun suponiendo que no haya habido un español que haya vendido las garantías del Estado al 12 por 100; aun suponiendo que todos los acreedores han estado en la peor de las situaciones posibles, la verdad es que el Estado paga hoy por deuda una cantidad proporcional á sus medios, representados por el presupuesto, como no la paga ningun otro país del mundo; la verdad es que la riqueza que en España se escapa mejor de la tributacion es la riqueza mobiliaria, y que por estas razones, los lamentos que se levantan con tanta energía y tanto vigor, cuando se ve que exigiéndose al contribuyente que ha empleado su fortuna en la propiedad territorial, el 25 por 100 de su renta anual, hay un Ministro de Hacienda que con más ó ménos acierto, que esto ya lo he tratado antes, propone un 1 por 100 sobre esta misma riqueza, si se emplea en valores del Estado, esos lamentos son verdaderamente infundados.

Al Gobierno no tengo nada que decirle, porque entiendo que ya le he dicho lo bastante; á la mayoría le diré que en este instante no hay Parlamento en Europa donde se dé el espectáculo que estamos dando nosotros. En el Parlamento aleman por la negativa de créditos para aumento de los gastos del Estado, se crea un grave conflicto, aun tratándose de créditos que se refieren directamente á la integridad y á la gloria de la Patria; en el Parlamento italiano, tuvo que luchar el Gobierno con graves dificultades para obtener la aprobacion de créditos que se refieren tambien al honor de la bandera; el Parlamento francés levantó la bandera de las economías, exigiendo que se restableciera el nivel perdido en los presupuestos; ahora mismo ha derribado aquel Parlamento á un Gobierno, y segun parece está dispuesto á derribar á todos los que vengan, si no realizan esa empresa verdaderamente difícil. Entre nuestra situacion y la de Francia, hay grandes analogías, aunque tambien desemejanzas considerables; el presupuesto francés ha estado en un gran desarrollo de prosperidad hasta el año de 1882, exactamente lo mismo que el nuestro; los presupuestos franceses han tenido sobrante hasta el año 82, lo mismo que nosotros que amortizamos cada año más cantidad de deuda que contraimos; desde el año 82 comienza en Francia un período difícil; no se sabe cómo llenar el déficit, y la recaudacion disminuye lo mismo que aquí; pero en cambio hay la diferencia de que allí unos dias discuten entre el Gobierno y la mayoría qué impuestos se han de establecer; el Gobierno, la mayoría y la Comision de presupuestos proponen alternativamente el estanco de los alcoholes ó el impuesto sobre la renta, ó nuevos recargos arancelarios, y otros dias discuten qué gastos hay que reducir, y sobre si hay que rebajar más ó ménos gastos, hay crísis ministeriales y hasta crísis del Parlamento.

Aquí la desemejanza es completa; yo no os veo cuestionar con el Gobierno ni con la Comision de presupuestos sobre cuáles son los ingresos que hay que establecer, ni cuáles son los gastos que hay que quitar. Verdad es tambien que el Parlamento francés está movido por cierto remordimiento, porque allí el déficit ha sido efecto de la iniciativa parlamentaria, por el excesivo uso que se ha hecho de ella para las obras públicas, sobre todo las de ferro-carriles que han sido causa principal del desnivel del presupuesto, hasta el punto de que muchos republicanos y economistas distinguidos han pensado sériamente en la conveniencia de la supresion de la iniciativa parlamentaria.

Entre nosotros no sucede lo mismo; nosotros nos hemos permitido un lujo tan grande como el que han tenido los franceses para hacer ferro-carriles, para decretar la construccion de carreteras; pero nuestras carreteras no han sido gravosas para el presupuesto del Estado; lejos de eso, cuantas más carreteras nosotros decretamos, más disminuye el presupuesto de carreteras por un fenómeno raro difícil de explicar. La vez anterior que estuvo en el Poder el partido liberal, trajo con mucha prisa, muy urgentemente un proyecto de ley, abriendo un crédito de 85 millones de pesetas para pagar las carreteras que ya estaban comprometidas, y vosotros todos lo recordais. «No hay que hacer materia de debate este proyecto, se nos decia, es que ya están gastados, es que se debe, hay que dar 85 millones de pesetas.» Y en efecto, el Parlamento no votó aquellos 85 millones de pesetas;

se pusieron en el presupuesto de aquel año 39 millones, los cuales no se gastaron, y despues, al año siguiente se sacó del presupuesto de carreteras una buena cantidad para disminuir el déficit del presupuesto. Nosotros nos hemos distinguido en esto, hemos disminuido los gastos para disminuir el déficit, y vosotros vais á rebajar las carreteras para aumentar los gastos del personal, como siempre.

Yo, pues, aconsejaria á la mayoría que siguiera un poco el ejemplo de los Parlamentos extranjeros; que no diéramos el espectáculo, que no me parece satisfactorio, y que es único en el mundo, de no dar importancia en el Parlamento á la cuestion de déficit, y dejar que vaya creciendo y desarrollándose en proporciones alarmantes.

En cuanto á las oposiciones, yo no tengo nada que aconsejarlas, porque, manifestándose en el mismo sentido que la liberal conservadora, la que ayer tuvo un órgano elocuente en el Sr. Muro, y la que ha hablado por boca del Sr. Bergamin, parece que están acordes en mantenerse en un terreno muy firme; y siguen una conducta irreprochable, coincidiendo todas en pedir al Gobierno que no sea espléndido para el aumento de los gastos, y que procure reforzar el presupuesto de ingresos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra en pró.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, entro en el debate para consumir el tercer turno en pró del dictámen de la Comision sobre el presupuesto de gastos, en malas condiciones, pero algun tanto ventajosas; en malas condiciones, porque he de contestar con la brevedad que me sea posible al elocuente discurso de mi digno y antiguo amigo particular el Sr. Cos-Gayon; y porque además esto lo tengo que hacer despues de los oradores tan elocuentes que me han precedido en el uso de la palabra. En cambio me asisten las ventajas, mejor dicho, la satisfaccion de contender con el ilustre hacendista que acaba de hablar y la de que, como despues ha de contestarle el señor Ministro de Hacienda, la tarea verdaderamente difícil de ocuparse del discurso de S. S. la podemos compartir el Sr. Lopez Puigcerver y el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra. De esta manera resultará que la Comision cumple con un deber de cortesía respecto al Sr. Cos-Gayon, contestándole en algunos de los extremos de su importante discurso, y al mismo tiempo se realizará la costumbre de otras veces, y que ciertamente ha practicado tambien el Sr. Cos-Gayon, de que el Sr. Ministro de Hacienda sea el que conteste á los terceros turnos en las materias que á su departamento se refieran. Estas circunstancias, sobre todo la última, una de las que yo considero favorable, llevará á los Sres. Diputados la idea de que me propongo ser breve, lo cual será bastante para que me dispensen su benevolencia.

El Sr. Cos-Gayon ha empezado su notabilísima oracion parlamentaria manifestando que tendria un gran placer en haberse levantado esta tarde para felicitar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision, por estar conforme con el presupuesto presentado, y á este efecto, S. S. recordaba la conducta que ha venido siguiendo desde hace algunos años, repitiendo esta tarde la idea, por todos proclamada, de que la cuestion de Hacienda no es de partido, sino una cuestion que interesa á todos los partidos, y que puede y debe considerarse como cuestion nacional. Yo á esto nada tengo que decir al Sr. Cos-Gayon, mi digno amigo; solamente hacerle observar que, por nuestra parte, hemos practicado la misma conducta, y que S. S. recordará perfectamente que cuando en el año 1885 estábamos sentados en esos bancos, la practicábamos de una manera constante, hasta el punto de que, si bien discutimos con detencion algunas leyes que S. S. trajo, como la de reforma de la contribucion de consumos y de la contribucion territorial y otras, no quisimos entorpecer la discusion del presupuesto, y fuimos tan parcos al discutirse el de 1885 á 86 que no solo no hubo discusion de totalidad, sino que despues hicimos observaciones tan ténues á las diferentes secciones, que el presupuesto quedó aprobado en seis ó siete dias.

Ha de permitirme el Sr. Cos Gayon que le diga, que esta conducta levantada de S. S. y este concurso patriótico que S. S. se propone ofrecer á toda gestion de la Hacienda pública, ha tenido como una especie de paréntesis esta tarde en algunos puntos de su importante discurso; porque S. S., con motivo de combatir algunos extremos del presupuesto, ha recordado nuestros antecedentes, y ha querido encontrarnos en contradiccion con las opiniones que otras veces hemos sustentado.

De manera que ha habido algo de miradas retrospectivas que pudieran lastimar algun tanto nuestra consecuencia, y que pudieran hacer que nosotros recordáramos otros precedentes, que le pusieran á S. S. en contradiccion con determinadas opiniones; pero así y todo, la Comision, ó al ménos el modesto Diputado que se dirige al Congreso, no trata de volver la vista á otros tiempos; no trata de dirigir á su señoría ningun cargo de inconsecuencia, porque entiende ahora como entendia en 1885, que nada se consigue con decir que unos ú otros han variado de opinion, pues lo que importa en cada momento es examinar las circunstancias en que la Nacion se encuentra, examinar sus presupuestos de gastos y de ingresos, y dar á la cuestion de Hacienda la solucion que más convenga al país, pero aun cuando yo no me propongo dirigir ningun cargo al partido conservador y ménos á S. S. por inconsecuencias que pudiera haber tenido en la gestion de la Hacienda pública, si me he de defender de aquellos que S. S. ha dirigido al partido liberal y, sobre todo, al Sr. Ministro de Hacienda y á mí, que despues de todo, puede decirse que es lo mismo que si se dirigieran solo al Sr. Ministro de Hacienda, porque él y yo hemos estado siempre conformes desde que he tenido el honor de venir á la vida pública.

Dice el Sr. Cos-Gayon que hemos tenido diversos sistemas, pues supone S. S. que nosotros no hemos sido en otro tiempo partidarios de las economías, al paso que ahora lo somos y que hemos proclamado de una manera absoluta que no existiria déficit en los presupuestos á contar desde el año 1881-82.

Nosotros, Sr. Cos-Gayon, hemos dicho algo parecido á esto, y en distintas circunstancias nos hemos mostrado partidarios de las economías, en el sentido de disminuir cuanto fuera posible el presupuesto de gastos. Claro es que lo son todos los representantes del país; lo que sucede es que hay ocasiones en que las economías se imponen ménos que en otras. Así, por ejemplo, en el año 81, hecha la conversion de la deuda y habiendo venido una economía al presupuesto de gastos de cerca de 100 millones de pesetas, claro

es que la economía no tenía la exigencia que puede tener en los momentos actuales. Respecto de los déficits, al proclamar nosotros que somos partidarios de su no existencia y al procurar por todos los medios que no existan, evidente es que no podemos oponernos á la realidad, y que si bien esta teoría la sostuvimos entonces y la sostenemos ahora, puede imponérsenos en este momento, sin perjuicio de que los hechos demuestren que nosotros hemos practicado el deseo de que no resulte déficit en los presupuestos. La prueba es que en el año 1881, en que se hizo el presupuesto del segundo semestre de 81-82 y de todo el año económico de 82-83, aquel presupuesto, presentado sin déficit, que luego apareció en el papel, resultó á su liquidacion con un sobrante en el segundo semestre de 81-82 de más de 6 millones de pesetas. y este superabit en el año 82-83 subió nada ménos que á la cantidad de 21 millones de pesetas. Si despues han venido circunstancias extraordinarias que no son solo de España, segun S. S. nos ha dicho, sino de toda Europa, hasta el punto de apuntarnos S. S. la idea de que en Francia desde el año 82, en que el presupuesto de la Nacion española pudo liquidarse con un superabit, la crísis habia hecho que los presupuestos tuvieran que saldarse con déficit, S. S. comprenderá que no puede achacarnos la responsabilidad de los déficits posteriores á esa fecha, así como comprenderá que esto demuestra la exactitud con que entonces proclamamos la no existencia del déficit, y la necesidad que despues se ha impuesto de que ese déficit resulte en los presupuestos.

Puede decirse que todo el discurso del Sr. Cos-Gayon ha girado alrededor de la idea de que el déficit del presupuesto se evitaria aumentando los ingresos, disminuyendo los gastos, y si era posible disponiendo del haber de la Hacienda. En lo que más se ha detenido el Sr. Cos-Gayon, ha sido en lo que se refiere á la cuestion de las economías, reservándose S. S. la gloria de haber contenido el presupuesto de gastos de una manera constante. Pues bien; sin negar yo en este momento, porque no quiero discutir con S. S. en una forma que en cierto modo pudiera molestarle; sin afirmar ni negar yo que S. S. haya contenido ó no los gastos en los ejercicios que han corrido á su cargo, he de decirle que esa es precisamente la conducta que nosotros hemos observado, y que esa conducta resplandece en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda y que la Comision sostiene. Y para ello, y así contesto á una porcion de argumentos que S. S. empleaba en todo su largo é importante discurso, yo no tengo que hacer más que una comparacion entre el presupuesto de S. S. de 1885-86 y el presupuesto de 1887-88. ¿Qué resulta del presupuesto presentado por S. S. para 1885? Pues resulta un total presupuesto de gastos de 897.146.889 pesetas. ¿Cuál es el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda? 852.935.315; y si á esto se agrega, porque siempre me gusta discutir de buena fe lo que habria necesidad de aumentar en el caso de que no se verificara el arrendamiento de los tabacos, ó sean 55.701.399, resultaria un presupuesto total de 908.636.714. He dicho antes que el presupuesto de S. S. era de 897 millones de pesetas en números redondos; pero como despues del presupuesto de S. S. vino el de 1886-87, claro es, igual al de 1885-86, al presupuesto de 897 millones de pesetas de S. S., habia que agregarle por razon de la ley de Cajas las cantidades siguientes: por los gastos de la Obra Pia, 598.200 pesetas; por los gastos del Consejo de redencion y enganches, sin contar la parte que pudiera destinarse á material de guerra, lo cual resultaria en beneficio de mi cálculo, 8.412.503 pesetas; y por los gastos del Consejo de premios para la marina, 600.000 pesetas. Total aumento de presupuesto de 1886-87 respecto del de 1885-86, 9.610.713 pesetas, que agregado á los 897 millones de pesetas, dan un total de 906 millones. Si á esto todavía se agregan los aumentos en la enseñanza, puesto que tienen un ingreso equivalente en el presupuesto, cuyo aumento asciende á 4.462.979 pesetas, resultará que el presupuesto de S. S. con los aumentos naturales de la ley de Cajas, que á la vez tienen su ingreso, importará la cantidad total de novecientos once millones y pico, y como el presupuesto actual es de 908 millones, ya tenemos aquí una economía real y verdadera (y llamo sobre este punto la atencion de los Sres. Diputados) de 2.583.857 pesetas.

Pues bien; á un Ministro de Hacienda que despues de trascurridos dos años desde la presentacion del presupuesto de 1885-86 ha traido al Congreso un presupuesto de gastos cuyo total es inferior al de aquel año en esa cifra, ¿puede exigírsele más? La gloria que S. S. se reserva para sí mismo de haber contenido el presupuesto de gastos desde 1876 á 81, y en los años sucesivos en que fué Ministro de Hacienda, ¿no puede tambien atribuirse al que hoy está al frente de este importante departamento ministerial?

Pero todavía me he quedado corto, al decir que la economía del presupuesto que se discute, con relacion al presentado en 1885, es solo de 2 millones y pico de pesetas; porque la verdad es, que á ese presupuesto de gastos de S. S., como dijo ayer perfectamente mi digno amigo y compañero el Sr. Aguilera, hay que agregar las inscripciones que se han emitido por consecuencia de los bienes de corporaciones civiles, vendidos con anterioridad á la ley de 1.° de Julio de 1876, gasto ineludible que no puede ménos de consignarse en el presupuesto de obligaciones generales; y hay que añadir tambien las declaraciones hechas por tribunales competentes en clases pasivas y en cargas de justicia; y por consecuencia de todo esto, se demuestra, á mi modo de ver de una manera concluyente, en la Memoria de los presupuestos, que la verdadera y eficaz economía de este presupuesto con relacion al de 1885-86 representa muy cerca de 9 millones de pesetas.

Y tanta importancia ha dado el Sr. Ministro de Hacienda y ha dado la Comision á esto de las economías, que el Sr. Cos-Gayon habrá podido ver en el preámbulo del dictámen de la Comision de presupuestos el deseo manifiesto respecto de este punto. La Comision, uno y otro dia, á pesar de las críticas de muchas personas que entendian que se iba á tardar bastante tiempo en dar dictámen sobre los presupuestos, se ha ocupado constantemente en la posibilidad ó imposibilidad de realizar economías en los gastos, y ha hecho lo que ha podido hacer. En primer lugar, no ha realizado las economías, porque eso supone una reorganizacion en los servicios, y esta es una tarea poco á propósito para los Cuerpos Colegisladores; pero ya que no lo haya podido hacer, no solo le recomienda al Gobierno las mayores economías posibles para el ejercicio de 1887-88, sino que en la forma que pueda, y salvando todas las circunstancias y compro-

misos en que puedan encontrarse los Ministros del partido liberal, aconseja, para lo sucesivo, una disminucion en el presupuesto.

Y por último, ha hecho lo que yo creo que no ha hecho nunca ninguna Comision, que es no aumentar por sí misma ninguna de las partidas del presupuesto de gastos. Ha realizado las economías que se han propuesto, pero no ha hecho el menor aumento en los gastos, ni siquiera con el fundamento ó con el pretexto de hacer la economía en otra parte, y por eso no esperaba del Sr. Cos-Gayon el cargo que por más que fuera dirigido contra el Sr. Ministro de Hacienda, la Comision lo habia de tomar como suyo, de que no habia contenido de una manera eficaz y resuelta la cifra de los gastos en la proporcion que antes he expresado.

Yo creo que con esta demostracion puedo excusarme de entrar en algunos de los muchos detalles que ha tenido el notabilísimo discurso del Sr. Cos-Gayon, y solo voy á ocuparme de otros extremos que no tienen relacion inmediata con la cuestion de las economías ó con la contencion de los gastos públicos.

Su señoría ha hablado bastante de artificios de contabilidad; y sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Hacienda conteste á muchas cosas que más se refieren á la gestion de lo que ha de hacerse en lo futuro que respecto á lo que ya se haya verificado, lo cual es tarea más propia de la Comision de presupuestos, sin perjuicio de eso, digo, me ocuparé de algunos extremos que yo creo que son más principalmente de su competencia.

Ha considerado S. S. como artificio de la contabilidad, las partidas relativas al arriendo de los tabacos, porque se parte del supuesto de que se haga ó no el arrendamiento. Pero yo no veo otra manera de consignar en el presupuesto las previsiones del porvenir. Si el arriendo se verifica, claro es que el estado letra *C* no tiene lugar; pero si el arriendo no tiene lugar, como debia prever el Sr. Ministro de Hacienda que pudiera ser que no se verificara, claro es que entonces estaba en su lugar el estado letra *C*, y por consiguiente, que habia que contar con las dos situaciones en que se podia encontrar el Sr. Ministro, toda vez que la ley relativa al arrendamiento del monopolio del tabaco estaba ya votada, y que todavía el acto de la subasta no se habia verificado, y que enmedio de estos actos, se encontraba la presentacion y discusion del presupuesto. Pues el Sr. Ministro de Hacienda, tomando los hechos como son, y consignándolo de una manera clara y terminante, establece las dos hipótesis en que puede encontrarse el presupuesto de 1887-88. ¿Tiene lugar el arrendamiento? Pues existe una partida en el presupuesto, en virtud de la cual se consigna la cantidad que importa el contrato. ¿No hay arrendamiento de tabacos? Pues entonces es necesario una cifra de gastos para atender á la administracion de esta renta. Por consiguiente, yo no veo aquí artificio de ninguna clase.

Otro artificio que supone el Sr. Cos-Gayon, consiste en que nosotros no hemos consignado la partida correspondiente al aumento que la Trasatlántica ha de traer al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion. Pero es claro que á nosotros, esto no se nos ha podido ocultar; sabemos perfectamente que en el presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Gobernacion, y en el que se discute, hay una partida de 1.800.000 pesetas para este servicio; y sabemos tambien que las Córtes han votado que, en vez de esta cantidad, sea de 4.615.782, resultando una diferencia de 2.800.000 y pico de pesetas.

Lo que hay es, que la Comision, que se encontró con que este crédito no venía en el presupuesto, ha hecho lo que me parece elemental con respecto á este extremo, que es, esperar á que este crédito sea ley, y entonces nosotros, en sazon conveniente, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, haremos la declaracion necesaria, para que esta partida tenga su lugar oportuno en el presupuesto. De modo, que aquí no hay artificio de ninguna especie; hay hasta ahora un hecho legal: que en el presupuesto está consignada la cantidad de 1.800.000 pesetas, y mañana habrá otro hecho que amplíe la suma, y entonces la Comision hará lo necesario para que en el presupuesto haya la correspondiente partida.

Que no está comprendido tampoco, y es otro de los artificios que hacía notar el Sr. Cos-Gayon, que no está comprendido el ingreso que puede venir al presupuesto por la ley del timbre. Supongo que con esto no hace S. S. relacion, como es natural, más que á lo que se refiere al impuesto que por timbre ha de pagar la deuda del Estado, si así se acuerda, porque por lo demás, por lo relativo á las matrículas de las escuelas normales y de los institutos de segunda enseñanza, claro es que están comprendidos en el presupuesto. Pero aun respecto de esto, yo tengo que hacer notar al Sr. Cos-Gayon una cosa que, de puro sabida, tiene absolutamente olvidada; y es, que la cifra de 48 millones, consignada en el presupuesto de ingresos, claro es que no es más que un cálculo, y que si es verdad que por este concepto, si la ley no se aprueba, podrá resultar que en vez de los 48 millones sean ménos, la verdad es, que la partida presupuesta no es más que un cálculo, porque hay otra porcion de razonamientos que demuestran que lo que se ha consignado por razon del timbre del Estado, ha de ser una cantidad de bastante consideracion, que es posible que sin contar lo que pueda importar el impuesto sobre la deuda, llegue y exceda de la cantidad de 48 millones de pesetas.

Entre estos artificios, y para concluir, citaba por último, el Sr. Cos-Gayon el proyecto de Guerra sobre material, y el relativo á los 2.500.000 pesetas del Ayuntamiento de Madrid.

Respecto del proyecto de Guerra, yo he de decir una cosa al Sr. Cos-Gayon, y es que nosotros no teníamos obligacion de consignarlo en el presupuesto, porque esta partida, que, como sabe S. S., va unida á la correspondiente al Alcázar de Toledo, es un crédito permanente, y no tenía por qué figurar en el presupuesto, lo cual es conforme á lo que se ha hecho otras veces. Yo no discuto si el sistema es bueno ó malo; más bien me inclino á creer que es perfectamente correcto lo que dice el Sr. Cos-Gayon acerca de la necesidad de suprimir estos créditos de carácter permanente; pero de todas maneras, tal como están las cosas en la actualidad, resulta que este crédito para material de Guerra, como el crédito para el Alcázar de Toledo, están consignados como créditos permanentes, y por consiguiente, ni tienen para qué figurar en el presupuesto, ni hay en esto artificio alguno, porque si hay artificio por esto, sabe el señor Cos-Gayon que no es nuevo, y que lo mismo en tiempo de S. S., á quien no quiero con ello hacer ningun

cargo, que en tiempo del partido liberal, ha habido estos créditos permanentes, que se han traducido en gastos ocasionados por la langosta, el cólera, etc., etc.

En cuanto al gasto ocasionado por el proyecto relativo al Ayuntamiento de Madrid, tampoco nos pareció, salva otra opinion mejor, que teníamos que consignarlo en el presupuesto de gastos, porque si se aprueba en el Senado tal como se ha aprobado en el Congreso, y si S. M. la Reina Regente lo sanciona, y llega por consiguiente á ser ley, no es un aumento del presupuesto de gastos, sino una minoracion del presupuesto de ingresos.

Respecto al aumento del presupuesto de ingresos, el Sr. Cos-Gayon, que manifestaba que éste era un deseo suyo como lo es de nosotros, pero que sin embargo no esperaba que se realizara; el Sr. Cos-Gayon decia, que si bien se habia iniciado una mayor recaudacion en los primeros meses del ejercicio, por lo cual felicitaba S. S. al Sr. Ministro de Hacienda, se encontraba posteriormente con que este aumento progresivo se habia contenido, y que lejos de seguir empezaba la disminucion en los ingresos. Pero el señor Cos-Gayon sabe mejor que yo, que el resultado de un presupuesto no se puede conocer por lo que aparezca en uno, ni en dos, ni en tres meses, puesto que á veces, como consecuencia natural de un incremento grande en los primeros meses, acaso venga el descenso en los siguientes, sino que el único dato que hay que tomar para esto, es la cifra total; y de la cifra total resulta, que desde Julio del año pasado, hasta la actualidad, aparece, segun ahora se me dice, un aumento en los ingresos respecto del año económico anterior, de 42 millones de pesetas. Por consiguiente, aun cuando en este mes pudiera haber, que yo no sé si la habrá, alguna disminucion, como la hubo el mes anterior, siempre resultará que el presupuesto de 1886-87 se liquidará con un sobrante en los ingresos de verdadera consideracion.

Y esto me lleva como por la mano á tratar de otro punto que S. S. ha examinado; el relativo á la poca esperanza que S. S. tiene de que los cálculos que hacía en el año 1881, respecto al aumento que cada año tendrian los ingresos del Estado, puedan ser verdad en adelante. Yo me atrevo á creer, Sr. Cos-Gayon, que los años que han trascurrido deben considerarse como excepcionales por la crísis que ha atravesado la Europa, y que volviendo la progresion ascendente en los ingresos y conteniendo en lo posible las actuales cifras del presupuesto de gastos, con el aumento natural de los ingresos, si no de una vez, á lo ménos poco á poco, irá desapareciendo el desnivel entre el presupuesto ordinario de ingresos y el presupuesto ordinario de gastos.

Despues de decir S. S. que no era posible, ó que era difícil por lo ménos, el aumento de los ingresos actuales, entraba S. S. á examinar si se podrian ó no establecer nuevos impuestos; y aunque al principio de sus observaciones sobre este extremo parecia deducirse que el Sr. Cos-Gayon no cree en la posibilidad de crear nuevos impuestos, más adelante me ha parecido entender que á S. S. no le parecia el crearlos empresa verdaderamente difícil. En este punto me parece que estamos conformes con S. S. el Sr. Ministro de Hacienda y el Diputado que en este momento se dirige al Congreso. Nosotros hemos creido que en el presupuesto actual no era fácil, antes al contrario, era muy difícil establecer nuevos impuestos, porque estando, como está, muy recargado el país contribuyente, es muy difícil crearlos hoy por hoy; pero entendemos que no debe renunciarse á establecerlos algun dia, aunque cuidando de hacerlo con aquella calma y aquella prudencia que exigen las circunstancias en que el país se encuentra.

Así, pues, no me parece desacertada la idea de aumentar los orígenes de ingresos, y por consiguiente, ya no con el estancamiento del alcohol, sino estableciendo nuevos derechos sobre él, ya creando el impuesto de inquilinato, idea que nosotros expusimos aquí en años anteriores como una de las razones que teníamos para defender el impuesto que se creaba en equivalencia del de la sal, ya por otro cualquier medio, entiendo yo que con calma y prudencia podrán establecerse para otros años económicos algunos nuevos impuestos que sin cegar las fuentes de riqueza vengan, sin embargo, á aumentar el presupuesto de ingresos sin perjuicio notable para los contribuyentes.

Ha tratado S. S., como era natural, porque realmente es uno de los puntos más importantes en debates de esta especie, la cuestion de la deuda flotante. Ante todo, y sin lastimar en lo más mínimo con el recuerdo al Sr. Cos-Gayon, he de decir á S. S. que la deuda flotante no ha empezado en el período de mando del partido liberal.

Tan es así, que en el primer estado que se publicó, en tiempo del Sr. Camacho, en los primeros dias de Diciembre de 1885, aparece una cantidad de bastante consideracion, puesto que importa la cifra, segun creo, 45 millones de pesetas. Por tanto, es evidente, que existia deuda flotante antes del advenimiento al Poder del partido liberal en su última época. Ya sé yo que el Sr. Cos-Gayon me dirá que segun su opinion, aquello no era verdadera deuda flotante, puesto que mucha parte de ella se representaba por títulos pignorados, de cuyos títulos podia disponer en virtud de la ley de presupuestos de 1885; pero hay que advertir, que aun tomando esto como bueno, además de esa cifra de que S. S. podia disponer, antes de salir S. S. del Ministerio de Hacienda se tomaron cantidades en el Banco de España con la garantía de las delegaciones; es decir, no con la garantía de la deuda, sino con lo que fuera de toda discusion pueda afirmarse, constituye la verdadera deuda flotante.

A propósito de esto, debo decir, respondiendo á una idea expuesta por el Sr. Cos-Gayon, que en esta cantidad de 140 millones de pesetas, cifra que importa la deuda flotante actual, claro es que hay cantidades que consisten en cuentas de crédito con garantía de efectos públicos. Por tanto, si no se llama deuda flotante á aquella que está garantizada por la deuda pública, entonces no será la cantidad de 140 millones la de la deuda flotante, sino que será 140 millones, ménos esa cantidad á que sirvan de garantía los efectos públicos.

El Sr. Cos-Gayon, al ocuparse de las reformas que el actual Sr. Ministro de Hacienda habia presentado á la consideracion del Congreso, se fijó primero en la relativa á la contribucion territorial, y á este propósito, si bien S. S. aplaudia la baja de 0'80 á los que contribuyan con el tipo de 23 y de 0'50 á los que contribuyan con el 17'50, sin embargo, á esta reforma del Sr. Ministro, que se traduce en el correspondiente precepto del articulado, le daba poca ó ninguna importancia. Yo, por el contrario, separándome de la opinion de S. S., entiendo que, si bien es ver-

dad que convendria mucho que la baja en el tanto por ciento fuera de más consideracion, es bueno, sin embargo, que se produzca alguna economía para los contribuyentes, porque esto les indicará que los Gobiernos se preocupan de su situacion, y, por tanto, que pueden tener esperanzas de que, ocupándose este Ministerio y los que le sucedan de esta importantísima cuestion, llegará un dia en que puedan satisfacer mejor las cargas públicas por este concepto.

Despues se ocupaba el Sr. Cos-Gayon de lo que se establece respecto de la contribucion industrial, no habiendo atacado verdaderamente, á mi modo de ver, el aumento que el Sr. Ministro de Hacienda propone en lo relativo á los Bancos y Sociedades, ni en lo referente al personal de estas mismas Sociedades, y en general, al personal dedicado á la industria y al comercio.

Por consiguiente, como S. S. no ha atacado este extremo, yo me limito á consignar que esta es una cifra más en el presupuesto de ingresos, y que por este medio aumentará el producto de la contribucion industrial y de comercio.

Es cierto que este ramo de ingresos debe producir bastante más que lo que produce, y tambien es cierto aquello que S. S. ha hecho notar respecto de que la mayor parte de estos ingresos provienen del 10 por 100 que pagan las Sociedades; pero á esto yo no puedo decir otra cosa que lo que hemos repetido muchas veces: que es casi imposible organizar la contribucion industrial sobre las bases en que debe fundarse. Esta contribucion, como todas, realmente tiene que fundarse en las utilidades de las personas que han de contribuir; pero el Sr. Cos-Gayon ha reconocido más de una vez y ha convenido con nosotros, en que es imposible en la práctica llegar á fundar esa contribucion sobre las utilidades, porque eso supone una investigacion difícil, sino imposible, de llevar á cabo. De modo que en este caso puede exigirse bien el impuesto á las Sociedades anónimas que publican sus balances; que tienen que dar cuenta de ellos al público; pero cuando es imposible ir á la casa de cada contribuyente por industrial á averiguar lo que gana, claro es que hay que acudir á medios empíricos; y medios empíricos son, á mi modo de ver, estos de los gremios, de las tarifas, de las cuotas, de la organizacion actual, que, despues de todo, no es del año 1882, sino que está establecida desde años anteriores.

Pero aquí resulta una especie de cargo hecho por el Sr. Cos-Gayon, á mi respetable amigo el ilustre hacendista Sr. Camacho, porque S. S. ha afirmado que desde el año 1882 en que se reformó la legislacion de la contribucion industrial y de comercio viene esta en un estado verdaderamente deplorable, y yo he de contestar á S. S. que no hay tal cosa, que despues de tanto como aquí se dijo respecto de la reforma que luego fué ley de 31 de Diciembre de 1881, como esta tuvo que desarrollarse en un reglamento que primero fué provisional y despues definitivo con la audiencia de los gremios y de las personas interesadas, en realidad no se diferencia gran cosa el reglamento de 1882 del anterior. ¿Qué baja ha habido en la contribucion industrial desde el año de 1882 respecto de los anteriores? No, al contrario; aunque poco, ha aumentado el producto de esta contribucion: por consiguiente, no hay motivo para censurar las disposiciones que en los años 1881 y 82 se tomaron respecto de esta parte de los ingresos.

Continuando S. S. en el exámen de los conceptos que pudieran servir de base para aumentar el presupuesto de ingresos, parecia que S. S. se declaraba partidario del impuesto sobre los intereses de la deuda pública. Yo, siguiendo el ejemplo de S. S., pues para mí todo lo que S. S. hace, por hacerlo S. S. ya es suficiente para que yo desee imitarle, no entraré á examinar si debe ó no establecerse el impuesto sobre la deuda pública.

Su señoría, como he dicho antes, parece que se ha declarado partidario de este impuesto, toda vez que S. S. solo pone la cortapisa de si hay ley ó disposicion que impida su establecimiento. Pues yo digo al señor Cos-Gayon, sin entrar en el exámen de la cuestion, no más que como una opinion que pongo frente á la más importante y autorizada de S. S., que yo no soy partidario de ningun impuesto sobre la deuda, y no considero como tal lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha propuesto en el proyecto de ley del timbre; y no soy partidario del citado impuesto porque, prescindiendo de la cuestion legal, entiendo que sería altamente inconveniente para el crédito de la Nacion el establecimiento de un impuesto de esa clase, por más que exista en algunos países, porque desde el momento en que aquí pudiera haber necesidad de acudir al crédito, desde el instante en que tuviéramos que acudir á empréstitos, si ese caso llegara, figúrese S. S. las circunstancias en que se hallaria el Estado para encontrar dinero con esa clase de precedentes y con esa clase de impuestos. No quiero entrar en mayores desenvolvimientos respecto de este punto, que he estudiado con alguna detencion, y no hago, repito, más que poner mi opinion enfrente de lo consignado por su señoría.

Como antes me he ocupado de examinar la totalidad de los gastos de 1887-88 en comparacion con los de 1885-86, y me parece que he demostrado de una manera evidente que, lejos de haber aumentado, han disminuido con relacion al último presupuesto, no tengo que ocuparme de una porcion de detalles que ha vertido en su discurso el Sr. Cos-Gayon, así como tampoco de las cifras que S. S. supone que hemos aumentado, sobre todo en gastos de personal; porque si bien es verdad que hay aumento de algunos conceptos, hay disminucion en otros, y el resultado final es una disminucion en la totalidad de los gastos, que es lo que á mí me interesaba demostrar, ocupándome, como ahora me ocupo, de discutir la totalidad del proyecto, y resulta, como he dicho, que los gastos en su totalidad no solo están contenidos si no disminuidos. Sin embargo, tengo que ocuparme de algunos detalles que ha tocado el Sr. Cos-Gayon.

Supone S. S. que se hace un aumento en el presupuesto de gastos con motivo del sueldo de los presidentes de las Secciones del Consejo de Estado. Pues bien; desde el momento en que la Comision ha redactado el artículo haciendo que ese aumento de 15 á 20.000 pesetas sea solo aplicable á los casos en que las presidencias de Seccion del Consejo de Estado se desempeñen por ex-Ministros, queda demostrado hasta la evidencia que, lejos de haber aumento en los gastos, hay una verdadera economía; porque lo que en definitiva resulta, es lo siguiente: por un lado, el presidente de Seccion, que antes cobraba 15.000 pesetas, va á cobrar 20.000; pero, por otro lado, como para que tenga lugar el aumento, es preciso que ese presidente hubiera sido Ministro, y por tanto que es-

tuviese cobrando por razon de cesantía 7.500 ó 10.000 pesetas, el Estado dejará de pagar el importe de esta cesantía; y lo que aparece como un aumento de sueldo de 5.000 pesetas, resultará una economía de 2.500 ó de 5.000. De suerte que, lejos de haber aumento de gastos, hay verdadera reduccion.

Tambien se ha ocupado el Sr. Cos-Gayon del aumento parcial, puesto que en la totalidad ya he dicho que no lo hay, que resulta en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Sobre esto haré una sencilla consideracion, y es que nosotros somos partidarios de las economías; pero de aquí no se deduce que en absoluto nos opongamos á toda mejora de servicios, y esto es lo que ha pasado en el presupuesto de Gracia y Justicia. El aumento que aparece en el gasto de ese Ministerio consiste en la creacion ó ampliacion de la Seccion de estadística, que antes existia ya para lo criminal y que ahora se amplía á lo civil.

Otro aumento en el gasto del mismo departamento consiste en la separacion que por vía de ensayo, lo cual indica la modestia de la reforma, se hace de la justicia civil y de la criminal, solamente en dos capitales de provincia. A esto se limita esa mejora que tan reclamada está por todo el mundo.

Con esto y con el aumento que se introduce en el personal del Ministerio fiscal está dicho todo lo que se ha aumentado en el departamento de que me ocupo; y todavía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para atender á estas reformas de tan imperiosa necesidad, no ha aumentado el importe total del presupuesto en relacion con el del año de 1885-86, sino que resulta una reduccion en el total gasto de esa seccion.

Tambien ha hablado S. S. de los aumentos hechos en el presupuesto de Fomento. Ya previa S. S. la contestacion. Decia el Sr. Cos-Gayon: vienen á ser cargas del Estado las inspecciones de enseñanza, los sueldos de los maestros y de las maestras de Escuelas Normales y los catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza; y añadía S. S., es verdad que vienen tambien los ingresos. Pues S. S. se ha contestado á sí mismo. Ya sé que replicaba el Sr. Cos Gayon: es que cuando vienen al presupuesto esos gastos, y eso es solicitado por los maestros y maestras de Escuelas normales y por los catedráticos de Instituto, es porque ahora se les paga con dificultad y aspiran á recibir sus sueldos del Estado, lo cual, segun S. S., envuelve la idea de que será difícil que el Estado se reintegre de esos gastos que les ocasiona la enseñanza; pero tomando la argumentacion total de S. S. con su pró y su contra, resulta que S. S. se ha adelantado á lo que yo pudiera contestar, y por tanto, he de limitarme á decir una cosa muy sencilla. ¿Cree el Sr. Cos-Gayon que los maestros tienen, respecto de las Diputaciones provinciales los medios coercetivos que va á tener el Estado, no ya con las Diputaciones provinciales sino con los Ayuntamientos? Pues si el Estado tiene en su mano los recargos municipales; si la cobranza de los recargos municipales, como la de la contribucion territorial para el Estado la tiene éste por medio de su delegado el Banco de España, ¿no ha de serle fácil y sencillo quedarse con esa parte de los fondos para satisfacer el déficit que las Diputaciones provinciales satisfacen por la enseñanza por los gastos que no bastaran de rentas y matrículas de los Institutos? De consiguiente, si es verdad que el Estado va á tomar esa obligacion de satisfacer los sueldos á los catedráticos de Instituto, á los maestros de Escuelas normales y los inspectores de enseñanza, tambien es verdad que el Estado se reintegrará.

Pero es más; el Estado no puede dictar sus resoluciones atendiendo únicamente al interés; tiene que tomar en cuenta otras consideraciones. ¿Y cuáles son las que han movido á tomar la resolucion de que me ocupo? Pues ha sido, por ejemplo, una de estas consideraciones, y la más importante quizás, la de que la retribucion de los gastos de segunda enseñanza, tan estimable y tan estimada por todo el mundo, se encuentra hoy en cierta situacion de abandono. Los catedráticos, despues de hacer sus oposiciones y de obtener sus títulos del Estado, van á sus cátedras, y resulta que hay provincias que llevan un retraso en el pago de los haberes de los catedráticos hasta de varios meses. ¿Cómo era posible que el Estado no se preocupara de esto, y que no tomara una resolucion en virtud de la cual cesara esta triste situacion de los encargados de la enseñanza en un ramo tan importante que representa el nivel medio de la instruccion del país como es la segunda enseñanza y la que se da en las Escuelas normales?

Como he indicado al principio de estas ligeras observaciones, no me proponia contestar á todos los extremos contenidos en el notabilísimo discurso del Sr. Cos-Gayon, y por tanto, me acerco al final del mío.

Se ocupó el Sr. Cos-Gayon de la cuestion de contabilidad y, al efecto, propuso la supresion del semestre de ampliacion, la supresion de los créditos permanentes y la supresion de las trasferencias. Este es un punto ajeno en cierto modo á la mision del Diputado que en este momento se dirige al Congreso, pero es punto que yo estimo de muchísima importancia, que la tiene mayor desde el momento en que el Sr. Cos-Gayon ha tomado la iniciativa en el Parlamento, y creo que en el Ministerio de Hacienda no pueden ménos de tenerse en cuenta las observaciones que el Sr. Cos-Gayon ha hecho para producir la reforma que sea necesaria. Si mi modesta opinion valiera algo, yo diria al Congreso, y muy especialmente al Sr. Cos-Gayon, que, sobre todo en lo que se refiere á la permanencia de los créditos y á la supresion de las trasferencias, estoy en absoluto de acuerdo con S. S. Y no sirve decir respecto á la permanencia de los créditos que se trata de obligaciones en que no se sabe si se han de invertir los créditos total ó parcialmente en un año determinado, porque de todas maneras, aun cuando, tomando por ejemplo el crédito para la reedificacion del Alcázar de Toledo, se presuma que no se ha de consumir el crédito total sino en cuatro ó seis años, bueno es que el Parlamento sepa lo que cada año se ha de gastar, y que en cada año tambien vote lo que deba invertirse.

Por consiguiente en ese punto estoy de acuerdo con el Sr. Cos-Gayon. Y lo estoy del mismo modo en lo relativo á la supresion de las trasferencias, porque en esta parte resulta lo que dice el Sr. Cos-Gayon, que nunca se puede apreciar si verdaderamente ofrece sobrantes algun capítulo del presupuesto, porque con la facultad ministerial de acordar trasferencias por medio de Reales órdenes dictadas en Consejo de Ministros, por otros medios cuando el Parlamento está cerrado, ó trayendo á las Córtes el oportuno proyecto de ley, lo que sucede es que todo se gasta, y lo que hubiera podido ahorrarse no se ahorra.

Por consiguiente, en estos puntos me permito adelantar al Sr. Cos-Gayon y al Congreso mi opinion favorable: de todos modos creo que esta es una cuestion en que hay mucho camino adelantado desde el momento en que lo ha iniciado una persona tan competente y tan ilustrada como el Sr. Cos-Gayon.

Dichas estas palabras, termino rogando al Congreso que me dispense por el tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Suarez Inclán (D. Félix), anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente.

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á ser muy breve en la rectificacion que tengo que hacer al Sr. Eguilior.

En primer lugar, deseo hacer constar que no ha sido mi ánimo dirigir ningun cargo á S. S. ni al señor Ministro de Hacienda, cuando yo he dicho que nosotros, los hombres del partido conservador, teníamos un sistema. ¿Por dónde puede creerse que este es un cargo dirigido al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision de presupuestos? ¿Qué obligacion tienen ellos de opinar como ningun indivíduo del partido liberal? El hecho es de toda evidencia. Yo respondo de todo lo que he dicho y hecho en materia de presupuestos dentro del partido conservador, y de lo mismo que yo respondo, responde cualquier individuo del partido conservador, y estamos aguardando á que se nos cite, que no se nos citará, una contradiccion en nuestra conducta; mientras que nada de esto ha ocurrido en el partido liberal, porque ha habido crísis ministeriales por divergencia de opiniones y por diferencia de planes financieros, lo cual viene á ser en todo caso una afirmacion de falta de unidad, y lo es sin duda ninguna en el sistema del partido liberal, pero de ningun modo un cargo personal para el señor Lopez Puigcerver, para el Sr. Eguilior, ni para el Sr. Camacho, ni para ningun otro indivíduo de ese partido que en una cuestion determinada haya disentido de los demás.

Despues, el Sr. Eguilior me ha dicho que en 1882 se hizo una economía por resultado de la conversion, y que allí, en efecto, no hubo déficit. ¿Qué quiere el Sr. Eguilior que yo le conteste á esto? Por muchos respetos que me merezca la situacion especial de su señoría, que dignamente desea defender el presupuesto del Sr. Camacho; por mucho que yo trate de conciliar todos los respetos que me merecen los señores que tengo enfrente, ¿qué quiere el Sr. Eguilior que yo le diga, si sus palabras han sido vehemente y ardientemente refutadas por el Sr. Ministro de Hacienda en una reciente discusion del Senado? Todavía están resonando las palabras del Sr. Ministro de Hacienda que le decia al Sr. Camacho que el déficit actual es el mismo que existia en el presupuesto de 1882-83.

Pero mi cargo no es éste, porque yo jamás he hecho cargos á nadie porque haya déficit en ningun presupuesto, y empiezo por no ocuparme jamás de contestar á cargos de esa naturaleza cuando se me han dirigido. Para mí la cuestion del déficit está reducida á lo siguiente, y esto me parece de tanta evidencia, que yo no sé cómo hay quien lo pueda desconocer.

Es responsable del déficit el Gobierno que disminuye los ingresos indebidamente, y que aumenta indebidamente los gastos; por el contrario, trabaja contra el déficit el Gobierno que contiene los gastos y aumenta los ingresos; y yo os he dicho que nosotros hemos contenido siempre los gastos, los hemos contenido como no se ha hecho en ningun país, ni en ninguna época; y vosotros en cambio los habeis aumentado con esplendidez; nosotros jamás hemos abandonado ninguna partida, por pequeña que fuese, del presupuesto de ingresos; y vosotros habeis abandonado partidas importantes del presupuesto de ingresos; para mí no hay más cuestion que ésta, cuando se trata del déficit; ¿quién ha aumentado los gastos? ¿Quién ha disminuido los ingresos? Pues ese es el que ha hecho el déficit. ¿Quién ha defendido los ingresos para que no disminuyan? ¿Quién ha contenido los gastos para que no se aumenten? Ese no tiene culpa ninguna del déficit; y en este único terreno trato la cuestion; porque por lo demás, comparando los presupuestos con la cuenta, como lo acaba de hacer el señor presidente de la Comision, diciendo que el presupuesto actual no aumenta el presupuesto anterior, porque tiene cuidado S. S. de comparar el presupuesto de ahora con la cuenta anterior, haciendo artificios de tal naturaleza, lo que se consigue es, que á los hacendistas españoles no nos haga caso nadie, porque no hay manera de seguir un debate cuando un debate se sigue en esa forma. (*El Sr. Eguilior*: He comparado un proyecto de presupuestos con otro proyecto de presupuestos.) Pues vuelvo á lo mismo. ¿Es cierto ó no que hay una larga lista de gastos que se aumenta? Esta es la cuestion. ¿Hay alguna de las contribuciones del Estado, en la cual pidais siquiera un aumento? Pues si no aumentais ninguna de las contribuciones, y no rebajais los gastos, sino que, por el contrario, los aumentais, ¿cómo os atreveis á decir que estais disminuyendo el déficit? Y no me faltarian á mí medios de hacerme cargo de esos guarismos haciendo comparaciones artificiosas con los unos y con los otros, de manera que sucediera lo que ha solido suceder con los hacendistas de España que nadie los atiende ni nadie los entiende; pero á mí me gusta tratar las cosas de modo que me entienda todo el mundo y exponerlas con toda claridad, para que todos puedan comprender bien la verdad de las cosas. Yo le ruego, pues, al señor presidente de la Comision que trate la cuestion del déficit en este terreno, porque me parece que es el único terreno posible en que debe tratarse; en el terreno de la disminucion de los gastos y del aumento de los ingresos.

Dice el Sr. Eguilior que esta ley de presupuestos debia haber previsto el arrendamiento de los tabacos. Respecto de esto, no he podido hacer más de lo que he hecho. Traeis una ley como no se ha presentado jamás otra alguna; traeis una ley, en cuyo articulado se establece una hipótesis, lo cual no se ha hecho nunca, ni se debe hacer, porque las leyes deben mandar, y eso no es mandar, eso es anunciar, asunto más propio de un periódico que de una ley. Es una ley que dice: habrá estos gastos y estos ingresos en el Estado,

en el caso de que se verifique el arrendamiento del tabaco, y si no se hace, yo anuncio que tengo tales y cuales proyectos. Los anuncios podíais publicarlos en cualquiera otra parte, y desde el momento que traeis una ley en la forma en que viene ésta, yo tenía el derecho de discutir las cuestiones en los términos propuestos en la ley misma; es decir, que yo tenía el derecho de haber discutido dos hipótesis, y por daros gusto no he discutido más que una, á saber: la de que se va á hacer el arrendamiento del tabaco, y además he dejado de exponer una porcion de consideraciones oportunas respecto de la historia que va teniendo el arrendamiento del tabaco y respecto de las consecuencias que se van viendo al tal arrendamiento del tabaco. Todo esto lo he dejado á un lado, y no he de discutir más que lo que yo he entendido que queríais que se discutiese, no he discutido más que bajo el supuesto de que todo va á salir á vuestro gusto.

Respecto de no haber colocado en el capítulo correspondiente del Ministerio de la Gobernacion el aumento de gastos que por trasportes marítimos tienen ya votado las dos Cámaras, dice el Sr. Eguilior que el respeto al Parlamento le impedia á la Comision prever que se iba á hacer ese gasto. Pues á mí me parece que lo que exige el respeto al Parlamento es que se traten las cosas con más formalidad, y que, puesto que eso el Gobierno lo ha propuesto, y el Congreso y el Senado lo han votado, lo formal es suponer que ese gasto se va á hacer desde 1.° de Julio, y que puesto que estamos haciendo aquí las previsiones de lo que se va á gastar en el año próximo, ese gasto ha debido ser puesto, pues ese gasto incuestionablemente es más seguro que el arrendamiento del tabaco. En el concurso que está abierto podrá suceder que haya licitadores, ó que no los haya, y que sus proposiciones se aprueben ó no; lo que ya podemos suponer, formalmente hablando, es que lo que hemos votado va á ser un gasto desde 1.° de Julio.

He supuesto tambien que presentais este proyecto de presupuestos, entendiendo que no se van á discutir los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que no los tomais en cuenta para la prevision de los gastos que ha de haber desde 1.° de Julio. He llegado hasta donde podia llegar dentro de los términos formales del debate. ¿Es que creeis que no se debe tratar de los aumentos de Guerra y de las disminuciones, porque las disminuciones son tan graves como los aumentos, hasta que esos proyectos sean discutidos?

Pues respecto de los trasportes marítimos, no sucede lo mismo. Ese crédito está votado ya por el Congreso. ¿Por qué no le poneis? Ese crédito tiene á su favor una cosa que no tiene todavía ninguna de las partidas del presupuesto, que es la opinion y el voto de las dos Cámaras. Ninguna de las partidas que traeis en todas las secciones del presupuesto tiene á su favor lo que tiene ese aumento de gastos para la Trasatlántica, que es una votacion del Senado y del Congreso. Si poneis todo lo demás, ¿por qué no poneis esto? ¿Qué inconveniente teneis en pedirle un crédito al Parlamento? Porque despues de todo, es lo único que teneis que hacer; pues para que el Parlamento no lo vote, siempre se estaria á tiempo. Vosotros, lo único que teneis que hacer es pedirle al Parlamento que vote un crédito, un crédito que en realidad tiene votado ya. Y si le tiene ya votado, ¿por qué no le presentais desde luego? No le presentais, porque pretendeis que no aparezca aumentada la cifra del presupuesto.

Pero hay más, y esto lo ha reconocido el señor presidente de la Comision de presupuestos. Contais como un ingreso, que se ha de realizar, el que resulte de la reforma de la ley del timbre que no está puesta al debate, que no sabemos si se discutirá, que es muy posible que no se discuta, pero, en fin, que no se ha discutido, y que por consiguiente no está en el caso de la Trasatlántica. El crédito de la Trasatlántica, que está votado por el Senado y por el Congreso, no lo poneis por respeto al Parlamento, y el respeto al Parlamento no os impide contar en el número de los ingresos el que ha de resultar de la reforma del timbre, que no sabemos si la vamos á discutir y votar.

Lo mismo sucede con los $2^1/_2$ millones de pesetas para el Ayuntamiento de Madrid. Si nosotros hemos votado un proyecto de ley que dice terminantemente que esa cantidad se ha de pagar con cargo al presupuesto de 1887-88; si estamos discutiendo y hemos de votar el presupuesto para 1887-88, ¿por qué no la incluís? Sucede con esto lo mismo que con lo relativo á la Trasatlántica. Estos ya no son proyectos vuestros; son proyectos del Congreso, y buscais como pretexto el respeto al Parlamento para no contar como gasto del año que viene aquello que el Parlamento tiene votado, y en cambio poneis todo lo que vosotros creeis conveniente, pero que el Parlamento no ha discutido todavía. Yo creo que esto no tiene más explicacion que la que yo le he dado, la de que haceis esfuerzos desesperados por seguir con la mala costumbre de ocultar el déficit.

Material de guerra. El material de guerra dice el señor presidente de la Comision de presupuestos que es un crédito permanente. Sea ó no crédito permanente, desde el momento en que se ha de gastar en 1887-88, debe ponerse en el presupuesto de ese año. Pero lo más grave de este asunto no es eso; lo más grave es que despues de venir el presupuesto de Guerra con una rebaja en el material de artillería y de ingenieros para 1887-88, resulta que habeis traido con urgencia un proyecto de ley, en el cual, aunque se dice en efecto que constituye un crédito permanente, empieza por mandar que se aplique al año económico de 1886-87 que ya está concluyendo, cuando es de toda evidencia que las obras que se han de pagar con ese crédito, no se pueden ejecutar en el año en que las quereis cargar.

Dice el Sr. Eguilior: es que los $2^1/_2$ millones de pesetas que se van á dar al Ayuntamiento de Madrid no constituye un gasto; el Sr. Cos-Gayon se ha distraido, sin duda, al decir esto, porque esa cifra es una minoracion de ingresos. A mí me parece que quien se ha distraido ha sido el señor presidente de la Comision de presupuestos, porque segun sus observaciones, habrá que poner esa cantidad en el presupuesto de ingresos y no en el de gastos; pero de ninguna manera puede dejarse de poner en cualquiera de ellos. Pues qué, ¿no se deben llevar á los presupuestos las minoraciones de ingresos previstas? Y añado más: ¿en qué presupuestos se ponen estas minoraciones? ¿En el de gastos ó en el de ingresos? Hasta ahora invariablemente se habian puesto en el presupuesto de gastos, y aun en el presupuesto que vosotros traeis se continúan poniendo.

Pero esta sería una cuestion insignificante. Lo

que yo digo es que esa partida no existe en el presupuesto, ni como minoracion de ingresos, ni como gastos.

La recaudacion de este año la presenta el Sr. Eguilior tan floreciente, que nada ménos que cuarenta y tantos millones de pesetas encuentra S. S. que ofrece de ventaja sobre la recaudacion del año anterior. Yo tendria mucho gusto en creer á S. S., pero los estados oficiales no dicen eso, y por cierto que S. S., que acaso lo debe saber, no ha dado contestacion á la pregunta de por qué no se habia publicado el estado del mes de Abril. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo se lo diré á S. S.) Yo me alegraré de oir la contestacion de S. S., sobre todo si es satisfactoria. Tendré un placer muy grande en que el Sr. Ministro me diga que, en efecto, los estados de recaudacion no se han publicado porque no ha querido S. S. causar una emocion demasiado fuerte, por lo agradable al país, diciéndole lo mucho que la recaudacion ha mejorado. Tenga su señoría la seguridad que con esto recibiré yo una satisfaccion.

Otro cargo hay que pudiera ser importante para el que le diera importancia, pero que para mí no lo es, porque no le doy ninguna, y es el relativo á la deuda flotante. Es cierto que la deuda flotante no ha sido restablecida por el actual Gobierno, que el último mes que yo fuí Ministro se restableció ya la deuda flotante, y que á los pocos dias de dejar yo el Ministerio, se volvió á publicar de nuevo el primer estado, el cual se hubiera publicado aquel mismo dia, ni una hora despues, porque así lo tenía yo mandado, si hubiera continuado en el Ministerio. Lo que yo no hubiera hecho es formar aquel estado de la deuda flotante del modo que se formó, incluyendo en él lo que no debia incluirse; y sobre esto, á mí me satisface por completo lo que ha dicho el Sr. Eguilior, que explícitamente ha reconocido lo que estoy diciendo. Allí, con efecto, se incluyó como deuda flotante una partida de 35 millones de pesetas, que no era otra cosa que una cantidad del pasivo del Tesoro de aquellas que no se llevan ni se han llevado jamás á los estados de la deuda flotante. Bastaria para demostrarlo, lo que ha sucedido con esa misma partida, á saber: que por sí sola ha desaparecido de la deuda flotante, porque no debia estar allí, porque no era ese su puesto.

El Gobierno tenía la facultad por la ley, de vender ciertos valores de las Cajas de redencion y enganches; creyendo que los valores se venderian mejor en Diciembre, no fueron vendidos ni en Agosto, ni en Setiembre, y en vez de venderlos los pignoraron por las cuatro quintas partes, tomando el precio del Banco de España; de modo que fué el principio de la realizacion de un recurso del presupuesto, y jamás esta realizacion se ha puesto, ni se ha podido poner, en el estado de la deuda flotante. Y sucedió lo que no podia ménos de suceder, y es, que el dia que el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, vendió definitivamente aquello, es decir, tomó más dinero, aquel dia rebajó los 35 millones de pesetas de la deuda flotante. De modo que en vez de hacer constar que habia tomado más dinero, no figuró el que habia tomado de nuevo, y desapareció lo que habia puesto. Estos son los resultados de hacer lo que no se debe hacer

Este cargo, para mí, tiene una importancia, no la de la cantidad; si la deuda flotante habia de tomarla, la hubiera tomado; el Ministro que toma deuda flotante, incuestionablemente la toma porque la necesita, y por eso no se le puede hacer un cargo jamás; para mí resultaba cierto cargo, porque la pignoracion no se hizo en Noviembre, sino que se habia hecho dos ó tres meses antes; y por lo tanto, resultaba para mí el cargo de no haber publicado la deuda flotante despues de estar realizada. Pero, en fin, esto ha dejado de tener importancia de ninguna clase. En la deuda flotante actual hay 10 millones de pesetas que fueron las que tomó el partido conservador en Noviembre de 1885. Yo no he hecho cargo ni al actual Sr. Ministro de Hacienda ni al anterior, porque hayan tomado 150 millones de pesetas, ni porque hayan subido la deuda flotante en 150 millones de pesetas, ni soy capaz de hacer un cargo de esa naturaleza, ni lo haré jamás; por lo que yo he hecho un cargo, no al actual Sr. Ministro de Hacienda, que no tiene nada que ver con esto; por lo que yo he hecho un cargo al Gobierno de S. M., ha sido porque cuando era de toda evidencia que tenía que crecer mucho la deuda flotante, en el discurso de la Corona prometió que desapareceria, que cesaria de producirse y que desapareceria la ya contraida; y poco despues, al discutir el proyecto de las Cajas especiales, insistió en la misma idea contra mis argumentos, y se empeñó en ello sin ninguna necesidad, porque estas cosas las decís por puro lujo de estar creando artificios en la contabilidad. ¿Qué necesidad tenía el Gobierno de decir en el discurso de la Corona que se iba á disminuir la deuda flotante? ¿Hubiera valido más ó ménos el discurso de la Corona porque se hubiera omitido ese inciso, en el cual nadie fijó la atencion?

Yo pues, no he hablado en este instante sino para hacer estas dos observaciones: primera, que no teníais vosotros razon, sino yo, cuando vosotros hicísteis y yo la critiqué, esa promesa en el discurso de la Corona, de que desapareceria la deuda flotante; y segunda, que no teníais vosotros razon, y la tenía yo, cuando, discutiendo aquí el año pasado decíais que, por consecuencia del proyecto que se estaba discutiendo, disminuiria la deuda.

Yo deducía de esto como demostracion de lo que son y lo que valen en definitiva todos estos artificios de la contabilidad, que yo, confesando francamente el déficit de los presupuestos, viví sin deuda flotante hasta el último mes, y vosotros, haciendo un presupuesto y otro presupuesto con recursos que llamais eventuales, teneis que pedir en grande cantidad deuda flotante; deuda flotante que ha subido en poco más de un año de 10 á 150 millones, y que dentro de un año yo os lo anuncio desde ahora, como no inventeis algunos de esos recursos que os gustan tanto de la contabilidad, por el cual declareis cualquiera otra cosa, de la cual venga á deducirse que no se considere como deuda flotante, la deuda flotante, dentro de un año pasará de 250 millones de pesetas. Veremos si dentro de doce meses tengo que apelar al *Diario de las Sesiones* de hoy, como hoy apelo al *Diario de las Sesiones* de hace un año.

Sentiria que fuera verdad lo dicho por el Sr. Eguilior de que de mis palabras resultaba un cargo por lo que el Sr. Camacho habia hecho respecto de la contribucion industrial. En tiempo oportuno, las reformas del Sr. Camacho fueron objeto de ámplio debate, y hoy yo no he de ocuparme de ellas sino guardando los respetos que me merece un adversario por todos conceptos digno de consideracion.

Yo no he hecho crítica ninguna de aquello; lo único que he observado, ha sido que no el Sr. Camacho, sino el actual Gobierno, que es aquel cuyos actos tenemos que discutir, al poner la mano en la contribucion industrial, en vez de aumentar las cuotas de los que no solo pagan poco, sino que consiguieron pagar ménos cuando debieran pagar más, en vez de esto, carga la mano sobre aquellos que no se pueden escapar, segun la teoría que en términos bien explícitos ha expuesto el Sr. Eguilior de que el Gobierno y la Comision de presupuestos, viendo que es difícil cobrar de otros, exige lo de los unos y lo de los otros á aquellos que no tienen más remedio que pagarlo. Y he afirmado que presenta un aspecto poco satisfactorio la contribucion industrial, porque si bien es verdad que no ha disminuido en los últimos años, tambien es cierto que en muy pocos años habia subido desde 22 á 32 millones de pesetas, y que desde la reforma de 1882 acá se mantiene estacionaria; por lo que, como yo creo que la contribucion industrial produce poco, me parece justo declarar deplorable que no nos ocupemos siquiera de hacerla producir más.

Y no rectifico más por ahora, porque no quiero entorpecer el discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, corta, pero brillante; desenvuelta en poco espacio de tiempo, pero muy fructífera por la luz que arroja sobre el debate, ha sido la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos que está sometido á la deliberacion del Congreso; al punto que si no fuera por no olvidar los respetos que todos los Diputados, y más particularmente los que nos sentamos en este banco, debemos á las oposiciones, faltando á la inmemorial costumbre de que el Ministro de Hacienda intervenga en la discusion de la totalidad del presupuesto, yo no molestaria la atencion de la Cámara. Porque si es cierto que hubo un discurso brillante desde el punto de vista de las teorías, pronunciado por el Sr. Bergamin, no lo es ménos que no quedó sin respuesta tambien brillante, y notablemente expuesta por parte del Sr. Guardia: los argumentos que con un exámen detenido del presupuesto hizo en contra de él el Sr. Muro, fueron satisfactoriamente rebatidos por el razonamiento contundente, firme y lógico del Sr. Aguilera; y las razones alegadas durante toda esta sesion por el señor Cos-Gayon, con la autoridad que le prestan sus conocimientos en estas materias, han tenido tambien una victoriosa refutacion en algunas ideas generales y sintéticas, dichas con elocuencia por el señor presidente de la Comision de presupuestos.

Inútil es, pues, que yo moleste mucho tiempo vuestra atencion.

Hay además otra causa que me obliga á concretar mi respuesta, y es que el debate de los presupuestos este año llega ya como cuestion prejuzgada y sin gran interés, porque el debate de los presupuestos, la gestion del Ministro de Hacienda, lo que se examina al discutir la totalidad, ha sido ya debatido con gran detenimiento en esta y en la otra Cámara al discutir las bases de este presupuesto examinando la ley relativa al arrendamiento del monopolio del tabaco. Entonces hubo una discusion, no ceñida á aquel proyecto de ley, sino una verdadera discusion de la totalidad de los presupuestos, una discusion general del sistema de Hacienda presentado por el Sr. Cos-Gayon enfrente del sistema de Hacienda presentado por el actual Ministro. Y como hoy, segun habrá visto la Cámara, muchos de los argumentos de S. S. han sido reproduccion de los que entonces hizo, puede decirse que están contestados de antemano por el que tiene el honor de dirigiros la palabra, al contestar entonces á los discursos del Sr. Cos-Gayon, voy á sintetizar todo lo posible los distintos puntos de vista que se han presentado por los oradores que han intervenido en el debate, procurando decir nada más que lo preciso para no cansar vuestra atencion, máxime cuanto que tengo que pedir á la Presidencia y á vosotros que extremando vuestra benevolencia para conmigo hasta el punto de que si las horas de Reglamento no fueran bastantes para que yo concluya mi discurso me hagais el obsequio de prorrogar la sesion, no por mí sino porque tengo un reto pendiente en la otra Cámara donde los amigos políticos del señor Cos-Gayon me han anunciado una interpelacion que ellos juzgan necesario que se explane indefectiblemente mañana para que pueda surtir sus efectos, y yo la he aceptado en el supuesto de que hoy quedaria terminada aquí la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos, y podria acudir mañana á aquel Cuerpo Colegislador.

La extension que ha dado á su discurso el Sr. Cos-Gayon, con gran contentamiento mio, pues le he escuchado con el mayor gusto, me hace hablar ya bastante avanzada la sesion, y aunque me prometo concretar todo lo posible, yo os rogaria que si no es bastante el tiempo que falta para que diga todo lo que tengo que decir, me dispenseis la benevolencia de prorrogar la sesion para que pueda terminar mi discurso, rogando al mismo tiempo al Sr. Cos-Gayon y á los demás oradores que han combatido el presupuesto, que si notan mi ausencia mañana á primera hora cuando rectifiquen, no lo atribuyan á causas de mi voluntad, sino á la necesidad de estar en el Senado.

Y vamos, señores, á los cargos que se han dirigido al actual Ministro de Hacienda.

Han sido unos de ellos los referentes á los errores ó equivocaciones que al presentar los presupuestos, ó mejor dicho, que al presentar la Memoria al Congreso ha cometido, en lo que se refiere á las liquidaciones de los presupuestos anteriores. Voy á decir sobre esto brevísimas palabras, porque es necesario que yo justifique que el error no está de mi parte, sino de parte de los que han supuesto que existe.

Era el primero de ellos el que hacía el Sr. Muro al indicar que las cifras relativas á la redencion y enganche estaban mal calculadas por mi parte, y que suponiendo que produciria en el año actual 16 millones de pesetas, tomaba esa cifra como base para liquidar el presupuesto y suponer que tendria un *superabit* de 5 millones de pesetas.

Y decia el Sr. Muro: ¿cómo puede afirmar el señor Ministro de Hacienda que producirá 16 millones de pesetas, cuando él mismo consigna en su Memoria que el año anterior ha producido 11 millones? ¿Qué razon, qué motivo hay para esta diferencia, para este aumento de 5 millones? Pues yo diré al señor Muro unas breves frases, y se convencerá que le error está de parte de S. S. que no ha profundizado en el exámen de la cuestion.

Es cierto que en la Memoria se expresa que en el presupuesto de 1884-85, produjo la redencion del servicio militar 11 millones para el Tesoro, y que en el de 1885-86, se calcula para liquidarle, que producirá 16 millones, pero es por una razon muy sencilla, y es, que cuando produjo 11 millones, no ingresaban esos fondos en el Tesoro, sino en la Caja de redencion y enganches, de los cuales el Sr. Cos-Gayon tomó una partida de 11 millones para su presupuesto; lo demás quedó en la Caja de redencion y enganches para atender á los fines de su instituto. ¿Cómo, pues, habia de calcular, al hablar de aquel presupuesto, una cifra mayor que la que el Sr. Cos-Gayon tomó de la Caja de redencion y enganches? ¿Pero es que produjo aquel año la redencion del servicio militar, cuyo producto ingresó ya en el Tesoro, ménos de 16 millones? No, produjo más. Por tanto, he hecho perfectamente al tomar para mi cálculo los 16 millones, cifra escasa, porque creo que producirá más la redencion en el año á que se referia S. S. Por consiguiente, vea S. S. cómo el error estaba de su parte y no de parte del Ministro de Hacienda.

Segundo error que me atribuia el Sr. Muro. Decia S. S. que señalaba 7½ millones como producto de los eventuales en el ejercicio actual, y que para el año siguiente calculo solo 3 millones; ¿por qué, añadia S. S., resultan 7½ millones en el año corriente y solo 3 en el siguiente? Porque en el año actual deben cobrarse por la razon siguiente: existian fianzas adjudicadas al Estado, que se tenian que vender y cuyo producto entraba en el presupuesto en el artículo de eventuales, y para el año próximo no se cree que existan en la misma cuantía, y además, porque en el presupuesto corriente ingresan como eventuales los intereses de los valores del Estado que correspondian á la Caja de redencion y enganches; y como esos títulos son recursos del presupuesto que se han de vender durante el ejercicio del mismo, es claro que no se pueden calcular como ingreso para el ejercicio siguiente. Aquí tiene S. S. explicado por qué consigno 7½ millones para el año corriente y 3 para el siguiente. No hay error por parte del Ministro; es sencillamente una falta de explicacion, bastando solo hacer esa explicacion para llevar el convencimiento al ánimo de los que la escuchan.

Luego entraba el Sr. Muro á examinar la recaudacion, y censuraba que supusiese que el presupuesto corriente tendrá 17 millones de aumento en la recaudacion sobre el presupuesto anterior. Al contestar esto, voy tambien de pasada á contestar á los argumentos que se han hecho esta tarde, y sobre todo á contestar á una pregunta que me ha dirigido el Sr. Cos-Gayon. Diez y siete millones de aumento calcula el Sr. Ministro que tendrá la recaudacion, decia el Sr. Muro: ¿cómo si en el mes anterior hemos visto que está en baja, que hay una diferencia de 300, 400 ó un millon de pesetas (no recuerdo la cifra), cómo puede el señor Ministro calcular que en el presupuesto que se ha de liquidar ha de haber un aumento de 17 millones de pesetas? Yo diré á S. S., que esa baja de un mes no significa que no haya aumento en la totalidad, que puede haber baja en un mes, en dos y en tres, y sin embargo puede haber aumento en toda la generalidad del ejercicio que se trata de liquidar, y esto es lo que sucede en este caso.

Y ya que hablamos de recaudacion, diré al señor Cos-Gayon que yo tampoco me fijo mucho en este punto. He seguido la costumbre establecida en el Ministerio, de publicar esos estados; pero desde luego digo á S. S., repitiendo así lo que manifesté en otra ocasion y en otro sitio, que no doy gran importancia á eso, que la recaudacion tiene que ir acompañada de la administracion, y que si no, es completamente inútil que vengan cifras que muchas veces determinan lo contrario de lo que aparece á primera vista. Y no es que con esto trate yo de explicar una baja en la recaudacion; lo digo ahora que tengo la recaudacion en alza en lo que se refiere al ejercicio actual, como verá el Sr. Cos-Gayon.

Pero antes voy á contestar á una pregunta, y á defenderme de un cargo hecho por el Sr. Cos-Gayon. Su señoría ha supuesto que yo no habia publicado en la *Gaceta* el último estado de recaudacion, por el mal efecto que iba á hacer.

Pues, Sr. Cos-Gayon, es verdad; prepárese S. S. á oir una cosa triste, una cosa que á S. S. que tiene mucho patriotismo le va á condoler: en el mes pasado ha habido 35 millones de recaudacion ménos que en igual mes del año anterior. Ahora explicaré á S. S. en qué consiste esto.

Hubo un mes en que la recaudacion excedió en cuarenta y tantos millones á la de igual mes del año anterior, y el Ministro de Hacienda puso una nota en el estado de recaudacion de aquel mes, diciendo: téngase en cuenta que de este aumento no se pueden calcular como recaudacion 42 millones, porque han sido de ventas de títulos y formalizaciones de la Caja de redencion y enganches. ¿Pues por qué resultan en el último mes 35 millones ménos? Porque en igual mes del año anterior S. S. tomó 20 millones... (*El señor Cos-Gayon*: Yo no era Ministro de Hacienda.)

Es cierto; ha sido una equivocacion. No fué S. S., sino el Sr. Camacho; mas para la explicacion que doy es lo mismo. El Sr. Camacho tomó 20 millones y pico en títulos, y esto era de recursos extraordinarios como aquellos 42 millones que resultaron en otro estado á favor del presupuesto. Agregando á los 20 millones 12 que hubo tambien de formalizacion de pagarés de aduanas, que sabe S. S. que no es verdadera recaudacion, resultaban 32 millones que aparecian en el estado de recaudacion de igual mes del año anterior que no podian aparecer en el de este, quedando así reducida la verdadera baja, próximamente á 3 millones de pesetas, baja que explicaré al Congreso en qué consiste, puesto que la recaudacion en la totalidad del ejercicio está en alza.

Hay contribuciones, como la territorial, que si en los primeros meses va adelantada la recaudacion es natural que disminuya en los últimos, supuesto que no es posible cobrar más que una cantidad determinada; de modo, que lo que hay que ver es si en la totalidad del ejercicio ha habido aumento ó disminucion en la cobranza de esa contribucion. Las rentas eventuales son las que determinan la verdadera alza ó baja en la recaudacion, y la baja que se ha observado en la de tabacos y en la de aduanas tiene una explicacion racional.

En la de tabacos, por la proximidad del arriendo; se ha mandado girar visita á las Administraciones subalternas, y, como es natural, estas van liquidando las existencias, pues como saben los Sres. Diputados, siempre las hay, y no hacen ahora los estanqueros tantas sacas como harian sino se fuera á arrendar la renta de tabacos.

En las aduanas la mayor ó menor recaudacion no depende del influjo del Ministro, sino de circunstancias especialísimas, á las cuales no alcanza la gestion del Gobierno; así es, que la baja que se observa ha dependido principalmente de que ha disminuido últimamente la importacion de alcoholes en España. Unos lo atribuyen á que los vinos de la última cosecha han resultado con más grados de alcohol que el año anterior, y han necesitado, por lo tanto, ménos encabezamiento; otros á que en el año anterior se hicieron grandes acopios de alcohol, porque se temia que se estableciera el monopolio del alcohol en Alemania y que subiera el precio. Pero, sea de esto lo que quiera, que el Ministro de Hacienda lo está investigando con todo el interés que merece, es lo cierto que la baja que presenta la renta de aduanas depende principalmente de la disminucion en la importacion de alcoholes.

Por este concepto se cobraron 1.435.459 pesetas más en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1886 que en igual época del 87. No obstante esto, la renta de aduanas en general presenta un aumento de cerca de 5 millones en lo que va de ejercicio. Y esto, es decir, la totalidad del ejercicio es lo que hay que ver, no la recaudacion de un solo mes, sino la recaudacion en todo el ejercicio, y ésta, repito que está en alza, y que ha excedido á los 17 millones de aumento en que yo la habia calculado. Mañana ó pasado se van á publicar en la *Gaceta* los estados que lo demuestran, y de los cuales resulta que la recaudacion ha aumentado en el ejercicio corriente 38 millones de pesetas, más un aumento por ejercicio cerrado de 4 millones; total, 42 ó cerca de 43 millones. Podrán hacerse de esta cifra las deducciones que se quieran, por virtud de las formalizaciones; podrán esas formalizaciones absorber más ó ménos la cifra de 10 millones que consta como aumento en las extraordinarias del Tesoro y la cifra de 4 millones que figura como aumento en las aduanas; pero así y todo, aun dando á las formalizaciones toda esa importancia (y yo no leo las cifras exactas por no molestar demasiado al Congreso), siempre resultará que la recaudacion efectiva ha tenido este año un aumento superior al de 17 millones, que yo habia calculado, con relacion al año anterior. De modo, Sres. Diputados, que los tres cálculos que hacía el Sr. Muro al ocuparse de esta cuestion, son completamente infundados, y los cálculos presentados por el Ministro de Hacienda para liquidar el presupuesto anterior, son exactos, de toda exactitud, y el tiempo trascurrido desde Febrero, en que presenté la Memoria del presupuesto, hasta la fecha, ha venido á confirmar mis predicciones.

Otro punto que no quisiera que se me olvidara antes de entrar en el fondo de la cuestion del presupuesto, es la situacion del Tesoro, punto al cual voy llamado por el Sr. Cos-Gayon, porque este punto le he tratado más detenidamente en otra ocasion, y no me ocuparia hoy de él si no fuera porque el Sr. Cos-Gayon en su discurso ha lanzado la crítica contra el actual Ministro, acusándole de haber aumentado la deuda flotante hasta 150 millones. Cuando S. S. me dirigia este cargo, no pude ménos de interrumpirle, diciendo: por los déficits de S. S. Y esta es la verdad. Yo llego á este debate, porque S. S. me obliga á ello, afirmando que en mi época ha aumentado la deuda flotante hasta 150 millones. Pues bien; yo voy á decir en qué consiste este aumento, y tambien voy á decir por qué, pudiendo tener ménos deuda flotante, conservo la que existe, creyendo que con ello cumplo un deber; y ahora diré á S. S. y al Congreso, por qué lo hago así.

La deuda flotante quedó liquidada en el presupuesto de 1882-83. Entonces se hizo la conversion, como todo el mundo sabe, y no solamente se pagaron todos los débitos por el concepto de deuda flotante, sino que hubo un remanente que se aplicó al ejercicio del año siguiente. ¿De qué puede depender la deuda flotante? ¿A qué puede atribuirse que hoy exista una cantidad ó un crédito que no esté satisfecho por el Tesoro? Pues sencillamente á que en los presupuestos de 1882-83 acá no ha habido la necesaria nivelacion entre los gastos y los ingresos. Dice á propósito de esto el Sr. Cos-Gayon que yo he censurado al Sr. Camacho, y que le he demostrado en la otra Cámara que en su presupuesto hubo déficit. Distingamos, Sr. Cos-Gayon; yo he sostenido aquí y en la otra Cámara, y lo sostuve antes de ocupar este banco haciendo la oposicion á S. S., que una cosa es el déficit de la Hacienda y otra el déficit del presupuesto de un año; y por lo mismo que siempre he hecho esta distincion, estoy más autorizado para decir ahora que en la Hacienda, en lo que constituye el ingreso ordinario del presupuesto de cada año en relacion con el gasto permanente que tenemos que cubrir, habrá durante mucho tiempo un déficit de 60 millones de pesesas. Pero esto es una cosa que nada tiene que ver con el déficit de un ejercicio determinado; porque esa diferencia constante entre los gastos y los recursos permanentes se puede cubrir en cada ejercicio con recursos más ó menos eventuales; y de aquí resulta la posibilidad de que un presupuesto determinado pueda saldar nivelado y hasta con superabit, como sucedió con el presupuesto del Sr. Camacho, y sin embargo, subsista el déficit de la Hacienda, que es el déficit á que yo me referia, y cuya existencia afirmaba en el Senado. No confundamos, pues, dos cosas tan diferentes.

Pues bien; ¿de qué puede depender la deuda flotante? De que en cada año no se haya conservado el nivel entre el presupuesto de gastos y el de ingresos; de que en cada año no se haya previsto la manera de cubrir esa diferencia entre los gastos y los recursos permanentes, que constituye el déficit de la Hacienda. Pues vamos á ver en qué presupuestos ha faltado esa nivelacion; vamos á ver qué presupuestos han liquidado en forma que cubrieran todos los gastos, y hasta con sobrante, y qué presupuestos han liquidado en déficit; pero lo repito, tratando la cuestion del déficit, no desde el punto de vista del déficit de la Hacienda, sino por el aspecto del déficit accidental de un año económico, porque aquello no tiene nada que ver: pudiera muy bien haber existido en un ejercicio determinado aumento de gastos y hasta despilfarros, como dice S. S. (y luego demostraré que no los ha habido), y, sin embargo, liquidar el presupuesto con sobrante, porque la cuestion, como digo, es tener en cuenta el déficit de la Hacienda, y no dejar de atender á él en ningun ejercicio, siquiera sea con un recurso extraordinario. (*El Sr. Cos-Gayon*: No creo haber usado la palabra despilfarros.) Esplendiceces, dijo S. S. Ciertamente que no son sinónimos, y no tengo inconveniente en repetir la palabra que indica la intencion de S. S.

El presupuesto de 1880-81 tuvo un déficit de 80 millones; el primer semestre de 81-82 tuvo un défi-

cit de 20 millones. No hablemos de esos, porque quedaron saldados y pagada la deuda flotante que de ellos resultaba.

Segundo semestre de 81-82. Existiria ó no en la Hacienda un déficit, digámoslo así, latente; pero en realidad, el presupuesto liquidó con un sobrante, cifras redondas, de 6.500.000 pesetas. Presupuesto de 1882-83. Liquidó con un sobrante de 21.818.567 pesetas. Es decir, que los primeros presupuestos del partido liberal, y hablo del partido liberal porque el Sr. Cos-Gayon ha hablado de la política financiera del partido liberal enfrente de la política financiera del partido conservador; el segundo semestre de 81-82 y el presupuesto de 82-83 se liquidaron con un sobrante respectivamente de 6 y de 21 millones.

Vino despues el presupuesto de 1883-84 formado por el Sr. Cuesta, y en él habia recursos bastantes para que no resultara déficit, porque era uno de los presupuestos mejor hechos, y las previsiones de sus cálculos fueron realizadas con gran exactitud. En ese presupuesto habia, entre otras, una partida de 28 millones de pagarés, que eran un recurso extraordinario que traia á ese presupuesto para cubrir el déficit.

El Sr. Cos-Gayon, que vino á realizar ese presupuesto formado por el Sr. Cuesta, lo que hizo fué, no utilizar esos pagarés, y resultó un déficit de 23 millones de pesetas. De modo que si hubo un déficit en un presupuesto presentado por el partido liberal, no se debió á que el partido liberal faltase á su sistema de presentar los presupuestos nivelados, sino á que no se gastaran los recursos presupuestos para ese ejercicio y se utilizaran para el ejercicio siguiente. En 1884-85 aplicó el Sr. Cos-Gayon 28 millones de pagarés, y á pesar de eso tuvo un déficit de 22.469.000 pesetas. Y vino el ejercicio de 1885-86, y todo el mundo me ha oido decir, todos los Sres. Diputados saben que se liquidó con 76.876.000 pesetas de déficit. De aquí la deuda flotante representada por la suma de esas tres partidas que he citado, más otra de que me ocuparé despues.

Conste, pues, que cuando el Ministro de Hacienda entró en el Ministerio habia tres presupuestos, dos de ellos liquidados y otro que estaba en liquidacion, que arrojaban este exceso de los gastos sobre los ingresos, que es lo que determina la deuda flotante. ¿Tiene la culpa el Ministro de Hacienda de que exista esta deuda flotante? (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Tiene el señor Ministro la bondad de repetir el importe de las dos primeras partidas, á ver si suman 150 millones?) He dicho antes que la deuda flotante se compone de estas tres partidas y de otra de que me ocuparia despues. Teníamos además los déficits de las resultas de ejercicios cerrados, que representan respectivamente un déficit de 6, 17, 5 y 2 millones, ó sea un total de 31 millones. Tenemos, pues, que los déficits por obligaciones de ejercicios corrientes son 123.072.995, que son las partidas que indiqué antes, y que los déficits por resultas de ejercicios cerrados importan 31.562.969, ó sea un total de 154.635.965; pero como habia en el presupuesto presentado por el Sr. Camacho un superabit de 28.388.364, resulta que lo suplido por el Tesoro era 126.247.601; esta es la deuda flotante real y efectivamente que no puede imputarse al actual Ministro de Hacienda. Pero se dirá: ¿y la diferencia de 126 á 150? Pues yo declaro al Sr. Cos-Gayon una cosa, y es que si yo hubiera utilizado todos los recursos que tenía en el presupuesto, no existiria esa cifra de deuda flotante, porque si yo hubiera enajenado títulos de la deuda que son un recurso de este presupuesto para atender á las obligaciones del mismo, para que no exista el déficit, si yo hubiera enajenado esos títulos de la deuda, procedentes del Consejo de redencion y enganches, y los hubiera aplicado á las obligaciones de este presupuesto, no existiria más déficit que el de 126 millones. ¿Por qué no lo he hecho? Porque he preferido pasar por un mal hacendista, por un Ministro que no cuida de la deuda flotante, que esto se ha dicho de mí en los periódicos y en el extranjero, con tal de defender los intereses del Tesoro y de la deuda, porque he creido que era obligacion mia el cuidar del crédito público y no vender en un dia esos títulos que tenia en cartera, que son un recurso del presupuesto, y que enajenados vendrian á disminuir... (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Me permite S. S. una pregunta?) Con mucho gusto. (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría está hablando de 150 millones como si fuera la deuda flotante al terminar el presupuesto de 1886-87; la deuda flotante en que está determinado el déficit de este año, ¿es la deuda flotante que haya en 31 de Diciembre de este año, ó en 30 de Abril? Porque he oido decir á S. S. que será quizás más de 150 millones el mes que viene.)

Como yo he calculado en la Memoria que he presentado que el presupuesto actual tendrá en lugar de disminucion un sobrante de 5 millones de pesetas, resulta que si se realizan mis cálculos, la deuda flotante el dia 31 de Diciembre no tendrá más importancia que los 126 millones de pesetas de los ejercicios anteriores, porque no le habré dejado á este presupuesto ningun déficit que venga á aumentar los déficits de los presupuestos anteriores; y ahí está contestado el argumento de S. S.

Dice S. S.: ¿qué constituirá la deuda flotante el 31 de Diciembre? Pues la constituirá la liquidacion de los presupuestos anteriores. Hemos visto que hasta el dia en que yo tuve la honra de encargarme del Ministerio de Hacienda habia 126 millones de deuda flotante en los ejercicios que habian terminado. Yo le digo á S. S. que segun mis cálculos, y si me equivoco ahí están los datos y con todo el detalle necesario en la Memoria para que se vea si aprecio bien ó mal, que segun mis cálculos el presupuesto del Sr. Camacho liquidará con un aumento de 5 millones de pesetas; es decir, que no dejará déficit que venga á aumentar los 126 millones que existian de los presupuestos que liquidó el Sr. Cos-Gayon; por consiguiente, no debe resultar... No tengo inconveniente que S. S. haga las observaciones que quiera. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Se atreve S. S. á sostener que con la deuda flotante contraida en el último año ha pagado 126 millones que no existian de deuda flotante cuando vino al poder el partido liberal?)

Entendámonos. Yo no comprendo cómo el señor Cos-Gayon dice que no existian esos 126 millones. ¿Pero me puede negar la existencia de estas cifras? (*El Sr. Cos-Gayon*: Está confundiendo S. S. la cuenta con la cifra del presupuesto.) No confundo nada; es cuestion de sistema; al Sr. Cos-Gayon le gusta el diálogo, y yo le he oido cuatro horas seguidas sin interrumpirle...

El Sr. **PRESIDENTE**: Y al Presidente tambien cuando es ameno como ahora; pero no lo puede tolerar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcer-

ver): Yo digo á S. S. una cosa. ¿Es ó no cierto que en el presupuesto de 1883-84 ha habido 23 millones de déficit; que en el de 1884-85 hubo 22 millones; que en el de 1885-86 hubo 76, y que en total el déficit representa 126 millones de pesetas? ¿Es ó no cierto esto? Si es cierto eso, resulta una de dos cosas: que esta cantidad se debe, y eso es lo que constituye la deuda flotante, ó que se ha pagado, y en cambio se han dejado de satisfacer otras obligaciones; esto es indudable. ¿Cómo quiere S. S. que lo calculemos? ¿Por la cuenta del Tesoro ó por el presupuesto? En los tres presupuestos liquidados por S. S., han quedado 126 millones por pagar. ¿Es ó no verdad? (*El Sr. Cos-Gayon*: No es verdad.) Pues aquí está la liquidacion. Vamos á discutir la liquidacion de los presupuestos del partido liberal, y yo le aseguro á S. S. que no hay déficit en estos presupuestos, porque le traigo las cifras oficiales en que resulta que esa liquidacion arroja esa cifra. ¿Cuál niega S. S.? Aquí lo que aparece es que hay 126 millones, como resultado de esos déficits. ¿Están sin pagar? Es deuda flotante. ¿Se han pagado de otra forma? Pues lo que se ha tomado de otra parte es porque se ha dejado de cumplir otra obligacion. ¿Qué me importa que se haya tomado del Banco, si de todas maneras ha quedado por pagar? (*El Sr. Cos-Gayon*: No quedó por pagar.) Pues quedaria en deuda, habiéndose pagado otras obligaciones.

La deuda flotante tiene que resultar de los déficits de los presupuestos; y yo digo que no hay déficits en los presupuestos del partido liberal.

Hay otra partida de déficit, porque yo lo digo todo claramente y cómo es, hay una partida... (*El señor Cos-Gayon*: La contestacion va á ser oscura.)

Lo discutiremos. Si yo prefiero discutirlo todo; si á mí no me gustan reticencias; si ahora, cuando su señoría ha estado hablando cuatro horas y al final de su discurso dijo que no queria hablar de la cuestion de los tabacos ni de otras cosas, yo decia entre mí: ¿pues porque no habla de ello? ¿Cuándo se presentará mejor ocasion? ¿Por qué no se ocupa de ello ahora? Porque, señores, las reticencias muchas veces suponen, y esto no lo digo por el Sr. Cos-Gayon, que tiene talento para no dejar de comprenderlo, suponen una figura retórica con la cual se viene á encubrir que no hay nada que decir, pero se deja al auditorio con el efecto de que se callan cosas grandes y buenas, porque el momento no es oportuno, ó por otras razones. Repito que no me refiero á S. S.; pero su señoría empleó reticencias diciendo que no queria discutir aquí otros puntos de vista; pues yo digo á su señoría: ahí están los presupuestos; el Ministro de Hacienda se pone á las órdenes de S. S. para discutir artículo por artículo, párrafo por párrafo, todo el presupuesto de ingresos; estoy á las órdenes de S. S.; lo discutiremos cuando quiera. (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría está gastando una arrogancia innecesaria.—*Risas*.) Su señoría me ha calificado ya dos veces de arrogante; me dijo antes que el partido liberal era jactancioso, y citó aquello de Ciudad-Rodrigo y Strasburgo. Yo no quiero entrar en ciertas cosas, porque es avanzada la hora y tengo bastante que decir; pero si cree el Sr. Cos-Gayon que es jactancia el decir lo que uno no realizó, ni ha podido realizar, el partido conservador en este punto está más cerca de Strasburgo que de Ciudad-Rodrigo, porque siempre se ha equivocado en sus cálculos del presupuesto, siempre ha tenido déficits iniciales que han sido más pequeños que los resultados que ha arrojado su liquidacion, y ha venido con verdaderos artificios en el presupuesto ofreciendo cifras muy distantes de la realidad. Habla S. S. de artificios, esa es la palabra que S. S. ha empleado. (*El Sr. Cos-Gayon*: Cosas como esa las digo yo como consecuencia de la demostracion.) Su señoría ha creido que hay artificio en el presupuesto que ha presentado el Ministro, y precisamente yo creo que su señoría y su partido son los que no pueden hablar de artificios en la cuestion de presupuestos.

Pues qué, ¿es artificio el hacer los cálculos como yo los he presentado? Ahí están; y mis enemigos políticos han tenido que declarar que están bien hechos; y si están mal hechos, vamos á discutirlos. ¿Es artificio presentar un presupuesto, como el que yo he presentado, eliminando de él, y reduciendo todo lo que no se habia de realizar, calculando minuciosa y detalladamente cada ingreso, haciendo aparecer un déficit de 3 millones de pesetas, que sabía que me habia de criticar todo el mundo, por no embeberlo como se hace otras veces, y como podia fácilmente hacerse en un presupuesto de 900 millones, no queriendo yo embeberlos para que mis cálculos resultasen más aquilatados en el presupuesto? ¿No he publicado con el presupuesto lo recaudado en el año anterior, lo que se calcula se recaudará en éste, la cifra del próximo, y al lado de cada concepto el fundamento del aumento ó de la baja, para que todo el mundo pueda discutir con completo conocimiento de causa? ¿Es eso artificio? Se dice que hay artificio porque no se incluye el crédito de la Trasatlántica, que se ha discutido en el Congreso, y que todo el mundo puede sumar y saber lo que significa. ¿No comprende S. S. que si yo hubiera querido presentar el presupuesto con artificio, me hubiera bastado conservar las cifras que S. S. consignó como probables hace dos años en la cuestion de recaudacion? Si yo hubiera consignado 40 millones de pesetas, como producto bruto de la renta de tabacos, cuando el año anterior solo habia producido 31, diciendo de este modo al país que iba á producir 9 millones más, hubiera bastado esto para compensar todos los supuestos artificios, que, repito, no lo son, puesto que mis cálculos se han leido desde esa tribuna, están á disposicion de todos los Sres. Diputados, y todos pueden discutirse y comprobarse. ¡Artificios en el presupuesto! De todo se me podrá acusar, podrá decirse que yo me he equivocado, que he acudido en mal hora á ciertos impuestos, que he sido débil aceptando aumentos en los gastos; ya veremos esto, pero de lo que seguramente no se me puede acusar es de que haya empleado artificio ninguno en la formacion de los presupuestos para ocultar la verdad; tengo derecho á exigir que eso no se diga, porque eso está reñido con la verdad de los hechos, y con la sinceridad con que yo he traido á la Cámara los datos para que se discutan. (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo que tiene S. S. derecho á exigir, es que no se diga sin demostrarlo.) ¿Qué dice S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo repetirá el Sr. Cos-Gayon más oportunamente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Con esta forma dialogada, y con lo poco que yo domino la palabra, que muchas veces va como Dios quiere, resulta que hay cierta falta de método y cierto desórden en las ideas que expongo, por lo cual ruego á la Cámara que me dispense. Veo que la hora es avanzada, y deseo concluir, diciendo lo más impor-

tante, porque si no hubiera sido por el compromiso que tengo de asistir mañana al Senado, hubiera dejado para mañana el pronunciar este discurso; pero ya discutiremos con calma la mayor parte de las afirmaciones que S. S. ha hecho, respecto de las cuales ruego al Congreso que suspenda su juicio hasta que las discutamos en todos sus detalles, y podamos ver quién de los dos tiene razon.

Presupuesto de gastos. El Sr. Cos-Gayon ha venido á insistir en su manía, y dispénseme S. S. la frase, de acusar de espléndido al partido liberal. Segun el Sr. Cos-Gayon, el partido liberal, en el momento que llega al Poder, contenta á todo el mundo á fuerza de abrir la mano y dejar que crezca el presupuesto. Yo le diré á S. S. que, si esto es cierto, lo hace con tal habilidad, que cuando llega la liquidacion de sus presupuestos, no queda nada por pagar, ni resulta déficit, al paso que el partido conservador, y hablo del partido conservador y del partido liberal, porque S. S. ha planteado en este terreno la cuestion, despues de escatimar los gastos, y despues de cobrar lo mismo que cobra el partido liberal, salda todos sus presupuestos con déficit.

El partido liberal aumentó en una ocasion los gastos, no de la manera que S. S. dice, sino de una manera prudente, y los aumentó porque, como ha dicho muy bien el Sr. Eguilior, venía aquel presupuesto con una economía de próximamente 100 millones de pesetas en un solo capítulo de los gastos generales del Estado, y venía aquel presupuesto despues de cinco presupuestos del partido conservador, que yo he aplaudido siempre, como aplaudo ahora, en los cuales se habian contenido con mano fuerte y enérgica los gastos generales del Estado. Habia una porcion de necesidades sin satisfacer, y habia una infinidad de exigencias que con justicia no se habian podido atender, y en el momento que llegó el partido liberal al Poder, el Sr. Camacho y el Gobierno de entonces creyeron que, sin ser tachados de pródigos, podian atender en algo á todas esas necesidades. Es exacto que hubo un aumento de gastos. Concurrió á este aumento el planteamiento del juicio oral y público, que exigió próximamente un aumento de cuatro millones y pico de pesetas, y concurrió tambien al aumento una trasformacion en el modo de sér del ejército, que exigió un gasto de 5 millones de pesetas. En esta segunda parte del gobierno del partido liberal no puede S. S. decir que ha habido despilfarro, pero aunque fuera cierto que hubiese ese aumento de gastos de 13 millones, que representan el planteamiento del Jurado, la separacion de lo civil y de lo criminal en Madrid y en Barcelona, y otras reformas; aun admitiendo que ese aumento no esté compensado, que sí lo está, pues la cifra general del presupuesto es menor que la del año anterior en dos millones y pico de pesetas; aun admitiendo que este aumento no esté compensado, no por eso sería censurable.

Para que S. S. comprenda lo injusto de su crítica, le voy á citar el presupuesto formado por S. S., respecto del cual nos ha dicho S. S. esta tarde que no ha habido ninguno tan bueno en la cuestion de gastos. ¿Sabe S. S. cuánto aumento tenía ese presupuesto? Diez y nueve millones de pesetas. Aquí está ese presupuesto que dió lugar á la equivocacion del Sr. Piernas, de la cual se ha ocupado S. S. hoy con gran detenimiento, y en él puede verse que es exacto lo que acabo de decir. No he de leer los datos por no molestar á la Cámara; pero los Sres. Diputados pueden ver que en el presupuesto de 1883-84 habia 22 millones de pesetas de aumento en los gastos; y como habia una baja de cerca de 3 millones, resultaba un aumento líquido de 19 millones de pesetas. Esto, en el presupuesto típico, en el presupuesto más notable, segun nos ha dicho S. S., en el presupuesto formado por su señoría en aquella época, en el cual hay más aumento de gastos que el que calcula S. S. en este presupuesto, fijándole en 13 millones de pesetas. (*El Sr. Cos-Gayon*: Ni una peseta aumenté.) Habia 9 millones de pesetas de aumento en Marina. (*El Sr. Cos-Gayon*: Para construcciones navales.) Yo no critico á S. S., yo no digo que hiciera mal en aumentar esos 9 millones de pesetas para la marina, yo no le censuro porque hiciera S. S. lo que entonces hizo; lo que yo le digo á S. S., es que el partido conservador entonces, con su criterio, creyó que era necesario aumentar esos 19 millones de pesetas en el presupuesto de gastos. Pues si entonces hizo eso, ¿por qué censura hoy al partido liberal porque aumenta esos 13 millones que dice su señoría, que no sé si con efecto son 13 millones, pero que aunque lo fueran están compensados con economías en otras partidas, para que no resulte aumento en la cifra general del presupuesto?

Yo lo he dicho ya. La cuestion de gastos es para mí una cuestion que no puede resolverse, lo digo con franqueza, haciendo 60 millones de economía. No. Pues qué, ¿la Nacion vive aislada? ¿No tiene antecedentes? ¿No se desenvuelve y se desarrolla? Estos tres conceptos, ¿no hacen que no sea potestativo, no ya en el Gobierno, sino en la misma Nacion en ciertos momentos determinados, el bajar los gastos del presupuesto? Pues qué, ¿es fácil en un momento dado borrar este capítulo del presupuesto, prescindir de tal derecho adquirido? Eso no puede ser. Por eso lo que hay que hacer en la cuestion de gastos, es tener energía, tener mano fuerte para procurar que de un año para otro no resulte aumentada la cifra general del presupuesto. Y eso que hizo el partido conservador en 1876 y que yo aplaudí y aplaudo; eso que hizo en circunstancias azarosas para la Hacienda, porque la situacion económica era verdaderamente mala, no por culpa del partido conservador, sino por efecto de las circunstancias; eso que contribuyó entonces á salvar la Hacienda y á llevarla á los términos en que la encontró el partido liberal cuando vino por primera vez á encargarse del Gobierno, ese sistema de contener los gastos, porque destruir lo que existe no es posible, y en ocasiones hay que aumentarlo; ese sistema de no aumentar la cifra general de los gastos de un año para otro, es el que ha seguido y se propone seguir y está siguiendo el partido liberal.

Pues qué, ¿cree S. S. que cuando se trata de una institucion como la del Jurado, que constituye el dogma de un partido y la aspiracion de la opinion, se puede decir al país que no se plantea porque cuesta su planteamiento 2 millones de reales? ¿Se podia decir al país que no era posible plantear una reforma como la del juicio oral y público porque para plantearla son necesarios 3 millones de pesetas?

Eso es imposible, y lo que se necesita cuando llegan estos casos, cuando se impone por la fuerza de la opinion la segunda red de ferro-carriles, cuando se imponen las cuestiones de órden público, las cuestiones de Guerra, las cuestiones de Marina, las cuestio-

nes de Fomento, es procurar que esos aumentos no vengan á acrecentar la cifra general, procurar que esos aumentos salgan de otra parte, procurar que las mejoras y los desarrollos de la Administracion vengan á cubrir esas cifras. Este es mi sistema, y no puedo entrar en más detalles porque es muy tarde, y ya he dicho las razones que me movian á ir deprisa.

En la cuestion de ingresos, el Sr. Cos-Gayon me critica el que no haya traido nuevos impuestos al presupuesto, y sin embargo, S. S. citaba unas palabras de un célebre economista, que decia que todo nuevo impuesto es una cuestion de órden público. ¡Ah, señor Cos-Gayon, y S. S. acusa al Gobierno de no soliviantar hoy los ánimos, de no sembrar dificultades y de no provocar esos desórdenes que S. S. indica que produce la creacion de un impuesto! Yo creo que si se demuestra que el desarrollo y la elasticidad de nuestro presupuesto no son bastantes para nivelar los gastos y los ingresos, tendremos efectivamente que ir á los nuevos impuestos, y tendremos que ir con energía; pero creo tambien que hay derecho á exigir que antes de acudir á nuevos impuestos se trate de que los actuales produzcan todo aquello que deben producir, adoptando cuantas mejoras sean posibles en la administracion, y trasformando en la medida conveniente los servicios.

Este ha sido mi sistema, porque no me he limitado, como decia el Sr. Cos-Gayon, á traer un recurso para el porvenir de 40 millones de pesetas como recurso eventual; y digo esto así por via de paréntesis, porque quisiera que el Sr. Cos-Gayon me dijera cuál es el otro recurso eventual que hay en mis presupuestos; no me he limitado, digo, á eso, sino que he tratado de hacer que se desarrollen y aumenten los ingresos actuales, para que, sin necesidad de acudir á otros nuevos, sea en lo sucesivo menor la diferencia entre los ingresos y los gastos.

El Sr. Cos-Gayon ha hablado de la cuestion de los tabacos, y yo le digo á S. S.: ¿es ó no cierto que en el año próximo, si se realiza el arrendamiento de la renta de tabacos, esa renta producirá líquidos 90 millones de pesetas? ¿Es ó no cierto que el Estado percibirá, sin tener que hacer gasto ninguno, 90 millones de pesetas? Pues yo le pregunto á S. S.: ¿cuánto ha percibido el Estado hasta ahora por esa renta, y cuánto va á percibir este año? (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo percibirá el Estado, pero no lo producirá la renta.) Me haré cargo de esa interrupcion, pero el resultado es que habrá un aumento de 10 á 12 millones de pesetas en esa renta, y que esos 10 millones habrán venido á disminuir la diferencia entre los gastos y los ingresos. (*El Sr. Cos-Gayon*: Será un anticipo.) No me refiero á los 40 millones. (*El Sr. Cos-Gayon*: Yo me refiero á los 90 millones.) Y yo á los 90 millones, pero á los 90 millones que dará de producto la renta. (*El señor Cos-Gayon*: Y como la renta no los producirá, será un anticipo.) Mala nueva envía S. S. á los que piensan interesarse en el arriendo de los tabacos. Yo creo que ellos, allá á sus solas, estudiarán el asunto y verán si son erróneos los cálculos del Ministro de Hacienda ó si no son muy exactas las frases de S. S.; pero en fin, me parece que no estarán tan mal con sus intereses que vayan en la hipótesis de que se van á arruinar con ese contrato.

De todos modos, podrá criticarse la solucion dada á los tabacos, y decir si es buena ó mala, como la criticaba el Sr. Pedregal; pero desde el punto de vista del presupuesto, resulta que se obtienen 10 millones más, y no se piden nuevos impuestos, ni se acude á la propiedad, gravada ya con exceso, ni á la industria, ni al consumo, ni á ninguna de esas cosas que constituyen un verdadero gravámen para el pueblo, sino que se pide al fraude, que hoy hace que se filtre una gran parte del producto del tabaco que el consumidor paga; se pide á la mejor administracion, al mejor sistema de explotacion del monopolio que hará aumentar la renta, y á la vez beneficiará al consumidor. Desde el punto de vista de los presupuestos, no se puede decir que yo he traido 40 millones para salir del dia; es necesario reconocer que he procurado mejorar la renta sin gravar al contribuyente; hay que reconocer que he ido por el camino y he seguido el sistema que creo que procede, y que es el de reformar y mejorar los ingresos, y para que se desarrollen en la cantidad que deben desarrollarse, sin perjuicio del contribuyente de buena fe. Si despues de hacer esto, nos convenciéramos de que no es bastante, de que no era posible por ese solo medio alcanzar lo que deseamos, entonces será ocasion, y estará justificado, que se acudiera á todo género de gravámenes.

Yo quisiera ocuparme en el exámen, una á una, de todas las observaciones que ha hecho el Sr. Cos-Gayon; pero han pasado con exceso las horas reglamentarias, y estoy abusando mucho de vuestra atencion y de vuestra benevolencia; y además, ha de haber tiempo para que continuemos debatiendo todas estas cuestiones con mayor detenimiento con que en este momento lo hago. Voy por ello á terminar. El señor Cos-Goyon afirmaba que la situacion de hoy es mala, por tres conceptos: por el concepto de que no tiene elasticidad el actual presupuesto; por el concepto de que existe un déficit inicial como no lo ha tenido presupuesto alguno; y por el de que las cuentas del Tesoro están hoy como nunca. Yo creo que de ligera, como he podido, con la premura del tiempo, he demostrado al Congreso la inexactitud de esas tres afirmaciones del Sr. Cos-Gayon, que por eso empezaba S. S. su discurso.

¡Que no tiene elasticidad nuestra renta! Pues, ¿cómo S. S. fundaba en una ocasion en esa elasticidad la evaluacion para los años sucesivos? ¿Por qué decia que habia de subir la renta á más de 20 ó de 25 millones y los llevaba como ingreso seguro al presupuesto, lo cual critiqué yo á S. S., no porque yo negara ese aumento, sino porque entiendo que no debe consignarse ya en el presupuesto como un hecho realizado, porque no queria que se tomara la regla de evaluacion que tomaron los franceses para que no nos diera los resultados que á ellos les dieron? No he negado que la renta tuviera elasticidad y progresara, como no lo ha negado S. S., como no lo ha negado el Sr. Gallostra, que fundaba en esto una teoría, como no lo negaba tampoco el Sr. Camacho, que tambien en esto fundaba la suya; he dicho, que eso que es verdad, no se debe apreciar en el mismo año que se realiza, sino que hay que tomar como regla de evaluacion, únicamente lo producido por los ingresos; yo no he negado eso; y la prueba es, que aquí tengo el producto de las rentas públicas en todos los ramos, en varios años, desde 1846 en adelante; pues, si S. S. compara la recaudacion de diez en diez años, verá, por ejemplo, en la territorial: en 65-66, 104 millones; en 75-76, 141 millones; en 85-86, 171, y si va á la contribucion industrial, verá tambien: en 65-66, 18 millones;

en 75-76, 24 millones; en 85-86, cerca de 34 millones.

No quiero fatigar á los Sres. Diputados citando los derechos reales, consumos, aduanas y otros ingresos que dan análogos resultados y que demuestran que, sin más que el trascurso del tiempo y el desarrollo constante de las rentas, se puede calcular que cada año ha de haber un aumento de 8 ó 10 millones por lo ménos. De modo, que esperando que ese aumento se realice, y auxiliando como se auxilia en mi presupuesto con 10 millones de aumento por tabacos, y como el año que viene se podrá auxiliar con la reforma de otra renta, se podrá llegar á la verdadera nivelacion de los presupuestos. Esto, en cuanto á la primera afirmacion de S. S.

En cuanto á que tiene este presupuesto un déficit como ninguno, me he quedado pasmado cuando he visto hacer esta afirmacion al Sr. Cos-Gayon, porque presentar un presupuesto con 3 millones de déficit inicial y decir el Sr. Cos-Gayon que no ha habido presupuesto que tenga un déficit inicial como ese, cuando el último que presentó S. S. tenia 24 millones, francamente, me ha dejado que yo no sabía si habria oido bien. Dice el Sr. Cos-Gayon: el presupuesto es malo, porque tiene un déficit inicial como ningun otro. Y yo digo: el presupuesto tiene un déficit inicial de 3 millones de pesetas; ¿cuánto tenía el de S. S.? Veinte y cuatro millones, esta es la verdad; luego si éste es un signo de que el presupuesto sea malo, yo no diré que fuera malo el presupuesto del Sr. Cos-Gayon, pero recabo para el mio la justicia de que es mejor que el de S. S. ¿Es que están mal hechas las evaluaciones practicadas por mí para que resulten esos 3 millones? Pues yo declaro que las considero hechas con más prevision y con más exactitud que las practicadas en el presupuesto de S. S. Y he citado algun ejemplo, cómo podria citar varios; en el presupuesto de S. S. se calculaba por la renta del tabaco en bruto 140 millones, y produjo 131 ó 132; ahí está la liquidacion y la Memoria de S. S.; y se vió que hubo un error, me parece que fué de 40 millones ménos de lo que habia calculado.

Esto, á pesar de que el Sr. Cos-Gayon no hace con artificios sus presupuestos y yo los hago con artificios. Pues yo, á pesar de mis artificios, reto á S. S. á que me demuestre que hay en mis cálculos motivo para suponer una baja de esa consideracion.

Tercer punto; déficit del Tesoro. ¿Hay déficit en el Tesoro? Pues yo declaro que esa deuda flotante se debe á los déficits acumulados de los presupuestos liquidados por S. S., y se debe á otra partida que antes dije que iba á indicar y que no sé si indiqué, de 36 millones y pico, parte de los recursos de la Caja de redenciones y enganches, que verdaderamente no se ha hecho más que formalizar, punto sobre el cual me ha hecho un cargo el Sr. Cos-Gayon, diciendo que cuando lo indicaba S. S. yo me habia opuesto, y yo reto al Sr. Cos-Gayon á que busque la discusion relativa á este asunto á ver si encuentra que yo le negué semejante cosa.

Pues de eso data la deuda flotante. Y yo le digo al Sr. Cos-Gayon, que el dia que el actual Ministro emplee todos los recursos con que está dotado este presupuesto, la deuda flotante no será de 150 millones. Porque despues de todo, ¿qué inconveniente hay para el Tesoro en que aparezcan 150 millones de deuda flotante pagando el 4 por 100, ó en que aparezcan 126 millones y que para ello se vendan títulos que producen 6 por 100 al Tesoro?

Aquí no hay ningun perjuicio para el Tesoro, aquí no hay perjuicio más que para el Ministro de Hacienda, porque todo el mundo supondrá que en su época ha aumentado considerablemente la deuda flotante; pero el Ministro de Hacienda, entre que eso se crea, que al fin y al cabo el que profundice estas cosas verá que no es exacto, y que se perjudique el interés del Tesoro, opta por lo primero.

Despues de todo, si el Ministro de Hacienda tiene necesidad, como será preciso, de emplear todos esos recursos para saldar el presupuesto, al final de él se verá cómo liquida sin déficit, como otros presupuestos y cómo no queda uno de esos déficits que acumulados han venido á constituir la deuda flotante que hoy existe. (*Muy bien; muy bien. Muchos Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cos-Gayon, han pasado las horas de Reglamento y tengo que suspender la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 95, sesion de 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en estos términos:

«Artículo único. Se concede una prórroga de dos años á los plazos señalados en las leyes de 4 de Agosto de 1882 y 10 de Julio de 1885, para que la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell pueda concluir y abrir á la explotacion el camino.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido nombrando presidente y secretarios á los Sres. Diputados que se mencionan.

Sobre inclusion en el plan general de carreteras, de las siguientes:

La de Centellas á la de Manresa á Gerona, al señor Fabra y Floreta y al Sr. Ansaldo.

La de Herrera á Puente-Genil, al Sr. Rodriguez Correa y al Sr. Cruz.

La de Alaró á Lluch, al Sr. Maura y al Sr. Conde de Sallent.

La del puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles, al Sr. García Lomas y sl Sr. Alvear.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Huete de la de Tortuera á Alcocer, habia nombrado presidente al señor Marqués de Castro Serna y secretario al Sr. Sancho.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., con devolucion, los documentos comprendidos en el adjunto índice, referentes á concesion de pensiones á las madres viudas de soldados muertos en campaña, y que interesaban en su escrito de 10 del actual, á peticion del Sr. Diputado D. José Alvarez Mariño.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efeclos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los documentos comprendidos en el adjunto índice, que á peticion del Diputado D. Julian Suarez Inclán, interesaban en su comunicacion de 29 de Abril último, no haciéndolo del proyecto de reforma presentado en 1881 por la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor, por haberse remitido á esa Cámara en Real órden de 5 del actual con destino á la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, pasando á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Alcocer al art. 12 del dictámen de la Comision sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo avanzado de la hora, se va á consultar al Congreso si acuerda dejar para mañana el reunirse en sesion secreta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Baltanás á la de Carrion á Lerma, y otra de Torquemada á Cordobilla la Real.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Baltanás á la de Carrion á Lerma y Torquemada á Cardobilla la Real, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Baltanás al punto más conveniente de la carretera de Carrion á Lerma, pasando por Antigüedad y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia.

2.ª Desde Torquemada á Cordobilla la Real.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1887.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=El Duque de Híjar. El Marqués de Asprillas.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Ramos Calderon.=Luis Sanchez Arjona.=Demetrio Betegon.=Eduardo Martinez del Campo.=Adriano Curiel y Castro.=Gregorio Alcalá Zamora, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Alcocer, al art. 12 *del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de* 1887-88.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

El impuesto de consumos, mientras otra cosa no se determine, se regirá por las disposiciones vigentes, entendiéndose modificado el párrafo 1.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, del modo siguiente:

«Lo dispuesto en el art. 4.° respecto á las capitales de provincia y puertos asimilados se aplicará tambien á las demás poblaciones, siendo para éstas, como lo es para aquellas, voluntario el encabezamiento.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1887.=Antonio Onofre Alcocer.=Enrique Bushell.=César Alba. Francisco Ansaldo.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Tomás Montejo.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 26 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gutierrez de la Vega para que se sirva mandar al Congreso un estado en el que conste el reparto que se ha hecho en las cuatro provincias manchegas del socorro que en el presupuesto figura para extinguir la plaga de la langosta.=Pasa á la Comision correpondiente una exposicion, presentada por el Sr. Delgado, de Doña Aurora Moreno, solicitando se declare subsistente el derecho concedido por las Córtes de Cádiz á la familia del capitan D. Vicente Moreno, uno de los campeones de la guerra de la Independencia.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Marqués del Vadillo acerca de si está dispuesto á amparar el derecho que asiste dentro de la ley al inspector del timbre Sr. Mesonero, que habiendo cumplido con su deber en su visita á diversas Sociedades de Barcelona, se le ha declarado despues cesante.=Manifestacion de la Presidencia.=El Sr. Marqués del Vadillo da las gracias.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Mansi (D. Angel), de varios maestros de primera enseñanza de la provincia de Toledo, reclamando el reconocimiento de ciertos derechos por virtud de trabajos extraordinarios prestados en el ejercicio de su profesion.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas.=Discurso del Sr. Lopez (D. Cayo) en apoyo.=Observaciones del Sr. Morales sobre el mismo asunto; y tomada en consideracion la proposicion de ley, pasa á las Secciones.=El Sr. Alba presenta y apoya una instancia que D. Leon Padierna, Diputado electo por el distrito de Alcañices, eleva á las Córtes, pidiendo se señale un plazo para presentar el acta á D. Gustavo Reina, que fué proclamado Diputado por la Junta de escrutinio.=Pasa la instancia á la Comision de actas.=ORDEN DEL DIA: dictámen de Comision concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion Universal.=Se lee el dictámen; se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se aprueba, y pasa á la misma Comision, un dictámen concediendo pension á Doña Josefa Parga.=Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del presupuesto de gastos.=El Sr. Eguilior se reserva rectificar para cuando se halle presente el Sr. Cos-Gayon, que entra en aquel momento en el salon.=Manifestacion, con este motivo, del Sr. Presidente, indicando que no siéndole posible al Sr. Ministro de Hacienda asistir á la sesion de hoy por estar ocupado en el Senado, se ha convenido en que las incidencias surgidas por los discursos pronunciados en la sesion de ayer, sean examinadas en momento oportuno.=Conformes con este acuerdo los Sres. Eguilior y Cos-Gayon, se da por terminada la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos, y se procede á la de las secciones.=Se leen la primera y segunda, «Casa Real» y «Cuerpos Colegisladores.»=Sobre estas dos secciones manifiesta el Sr. Presidente que en virtud de lo que dispone el art. 57 de la Constitucion y el 13 de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, no cabe discusion, y por lo tanto quedan aprobadas.=Se een la tercera, cuarta y quinta, «Deuda pública,» «Cargas de justicia» y «Clases pasivas.»=Abrese

discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Bushell, primero en contra.=Del Sr. Rosell, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Azcárate, segundo en contra.=Del señor Ramos Calderon en pró.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Calzado para alusiones.=Del Sr. Laá con el mismo objeto.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon, Azcárate, Ramos Calderon y Laá.=Se suspende esta discusion.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de que la Comision elegida para informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Viana del Bollo á Freijo se habia constituido, nombrando presidente al Sr. D. Manuel Becerra y secretario al Sr. D. Enrique Santana.=Se leen y quedan sobre la mesa un dictámen concediendo derecho á jubilacion á los maestros y maestras de las escuelas públicas, y un voto particular del Sr. Vazquez Lopez al art. 3.°, capítulos 18 y 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al capítulo 15, artículo único del presupuesto de dicho departamento.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido, y continuacion de los asuntos pendientes.=El Congreso queda constituido en sesion secreta.=Se levanta la pública á las siete y cinco minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta del anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA:** La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á S. S. no hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento.

Hace ya bastantes dias que tengo anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento con motivo del triste estado por que vienen atravesando diferentes provincias del centro de España con ocasion de la plaga de la langosta. El Sr. Ministro está completamente dispuesto á contestarla; sin duda por obligaciones propias de su cargo no le ha sido posible venir hoy, como lo ha hecho otros dias con repeticion, á contestar á mi interpelacion, hallándonos ambos en el Congreso. Esta se explanará sin demora, porque el Sr. Ministro lo desea como yo y le animan en este asunto los mejores deseos.

Ruego á la Mesa se sirva pedir al Sr. Ministro nota de las cifras que suman el total de las cantidades giradas á las provincias manchegas como socorro para ayudar á extinguir la plaga que las aflige, y que amezaza acabar con la agricultura y la ganadería del centro de España. Tambien deseo tener á la vista los detalles del reparto que se haya hecho de las sumas remitidas á los gobernadores. Es un antecedente que considero muy útil tener presente para explanar la interpelacion. Por lo demás, ya conoce el Sr. Ministro mi opinion cuando discutimos este asunto los dias 18 y 19 de Marzo último. Entonces era la ocasion oportuna de perseguir la plaga. Hoy solo importa repartir bien y con premura el crédito que figura en presupuestos, porque el insecto alzará el vuelo muy pronto. Obrando así se hace lo que hoy es posible. La campaña del año próximo, que empieza en Octubre, es preciso hacerla con más recursos, más preparacion y más energía. Tengo fe en el buen deseo del Sr. Navarro y Rodrigo; si así no fuera, la ruina de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Cuenca y Albacete será muy pronto, y terrible la responsabilidad del Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Delgado tiene la palabra.

El Sr. **DELGADO** (D. Justo Tomás): Para presentar una exposicion que Doña Aurora Moreno dirige á las Córtes para que declaren subsistente la pension concedida por las de Cádiz á la distinguida familia del capitan D. Vicente Moreno, uno de los campeones de la guerra de la Independencia, que murió gloriosamente en defensa de la Patria. Las Córtes de Cádiz señalaron á la citada familia una pension, que se pagó con puntualidad hasta el año 1844; pero desde entonces acá, sin saber por qué, ha dejado de cumplirse esta obligacion sagrada. Con este motivo se pide á las Córtes que declaren subsistente el derecho consignado por las de Cádiz.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que esta instancia pase á la Comision respectiva.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO:** La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y toda vez que no se halla en su banco, ruego á la Mesa se la trasmita, á fin de que la conteste cuando lo tenga por conveniente, porque realmente entiendo que es de interés.

No es mi pregunta nueva en esta Cámara; ya se ha hecho por varios Sres. Diputados; se refiere á lo ocurrido en Barcelona á propósito de la gestion del inspector del timbre Sr. Mesonero, el cual en cumplimiento de su deber, segun declaró aquí contestando á una pregunta del Sr. Quintana el Sr. Ministro de Hacienda, tuvo que imponer á diversas Sociedades las multas que previene la ley. Esto produjo allí reclamaciones y disgustos, pero disgustos y reclamaciones que, en último término, podian significar defecto de la ley, la cual está precisamente en estos momentos sometida á nuestro exámen; pero el caso es que, con anterioridad á la pregunta del Sr. Quintana, el Sr. Mesonero ha sido declarado cesante.

Como esas quejas, á que antes me he referido, pudieran ejercer determinada presion en la opinion pública de Barcelona, y como la cesantía que ha venido despues de estas quejas pudiera hacer creer tambien que el Sr. Mesonero no habia obrado en el ejercicio de su cargo, como real y verdaderamente hay derecho á creer que obró, máxime despues de las terminantes declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda, y como sería en todo caso injusto que, aun dando todo el valor que pueden tener á las quejas de

los reclamantes catalanes, y si lo sucedido puede atribuirse á defectos de la ley resultando aquello de *summum jus, summa injuria*, es decir que la aplicacion estricta de la ley por el Sr. Mesonero ha producido allí malestar y ha ocasionado reclamaciones, que no juzgo, que quiero suponer que son justas, quedara este empleado en una situacion realmente difícil, y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á amparar el derecho que al Sr. Mesonero asiste dentro de la ley, puesto que, al fin y al cabo, en el ejercicio de sus funciones adquirió derechos.

Como su situacion de cesante, despues de las declaraciones hechas aquí pudieran hacer sospechar á alguien que esto era consecuencia del expediente entablado, y, efectivamente, no pesa ningun expediente sobre el inspector por cuyos intereses hablo ahora, repito que deseo que el Sr. Ministro de Hacienda manifieste si está dispuesto á amparar el derecho que, con arreglo á la ley asiste al inspector que ha obrado, mientras no se pruebe lo contrario, en uso de sus atribuciones, y es más, ha escudado su responsabilidad con la aprobacion de sus superiores. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda no puede asistir hoy á la sesion del Congreso, porque ha de contestar en la otra Cámara á una interpelacion que tiene aceptada sobre asunto de importancia.

Se pondrán, pues, en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta y la excitacion del Sr. Marqués del Vadillo.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Doy gracias á la Presidencia, é insisto en la importancia que tiene esta pregunta por razon de los intereses á que afecta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mansi (D. Angel) tiene la palabra.

El Sr. **MANSI** (D. Angel): Para presentar á las Córtes una exposicion de varios maestros de la provincia de Toledo reclamando el reconocimiento de ciertos derechos por virtud de trabajos extraordinarios prestados en el ejercicio de la profesion; y como este asunto se relaciona con el proyecto de ley del Sr. Ministro de Fomento sobre jubilaciones de los maestros, me atrevo á suplicar á la Mesa se sirva pasar dicha exposicion á la Comision que entiende en ese proyecto, para que la tenga en cuenta cuando formule el dictámen sobre las jubilaciones de los maestros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun el Reglamento, esa exposicion debia pasar á la Comision de peticiones; pero en razon á las indicaciones del Sr. Mansi, y al objeto de esa solicitud, que se relaciona con el proyecto de jubilaciones á los maestros, pasará á la Comision que entiende de este último asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez (D. Cayo), autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879 (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm 92, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): La proposicion de ley que apoyo en este momento, tiene especial importancia, porque dado el incremento verdaderamente espantoso que ha tomado la plaga devastadora de la langosta, si hoy se sienten sus estragos en las provincias de Castilla la Nueva y alguna de Extremadura y Andalucía, mañana acaso sean objeto de su voracidad los fértiles y extensos campos de las restantes de España. Esta plaga faraónica es preciso combatirla con decision y energía sin reparar en medios ni gastos, porque de otro modo, esas llanuras centrales que antes se ostentaban cubiertas de mieses y viñedos, quedarán bien pronto convertidas en un yermo lúgubre y triste, y obligados sus habitantes á dejar sus hogares, sobre los que pesa la maldicion del exterminio, yendo á buscar un refugio en tierra extraña, si no han de morirse de hambre.

Muchos de vosotros no habeis visto la langosta, ni sabeis, ni aun podeis formaros una idea de los horrores y estragos que produce. Con fecundidad espantosa, salen de las entrañas de la tierra caldeada por el vivificante calor de la primavera, nubes de insectos, que desde que tienen vida principian á destruir cuanto encuentran á su paso. Despues, cuando es mayor su desarrollo, y que por una coincidencia aterradora, se realiza al espigar los sembrados, al brotar los racimos en las viñas, los campos más feraces, se quedan arrasados en un minuto, sin que las fuerzas aisladas puedan evitar la destruccion de las cosechas. ¡Ah, Sres Diputados, mientras me dure la vida, recordaré con angustia los cuadros desoladores que en muchas ocasiones he presenciado! Con los gritos que arranca la desesperacion, se anuncia la invasion de la horrible plaga, y no hay en los pueblos invadidos nadie que no salga á luchar con ella para defender el terreno regado con el sudor de su rostro, donde se mecen las espigas que ha de segar la langosta. La mujer, como el marido, el débil niño como el achacoso anciano, luchan y reluchan con esa gangrena del terruño, que crece y crece, y se aumenta y adelanta como las olas del Océano, sin que se note la merma de los insectos destruidos, hasta que llega un momento en que, jadeantes y sin fuerzas, reconocen su impotencia y dejan caer los brazos viendo desaparecer en un instante la recompensa de sus privaciones y trabajo. ¡Qué triste es presenciar el regreso de estos séres infelices á sus hogares vacíos, para abandonarlos pronto emigrando á otros países! Y esto que hoy sucede en diferentes provincias, mañana sucederá en toda España, si no se viene en su ayuda con las fuerzas del Estado. De esto podrán hablar y decir algo cualquiera de mis dignos compañeros que representen distritos que se hallen invadidos por esta plaga.

Bien dignas, por cierto, son de que no se las abandone y se las deje perecer, porque pacientes y sumisas no alardean sus habitantes con amenazas de revueltas, ni crean una atmósfera ficticia con asedios clamorosos á todas las personas, instituciones y centros donde puedan hallar eco sus inmensas y verdaderas desgracias.

Como el mal es urgente, urge tambien el remedio, y de aquí la autorizacion al Gobierno para que adopte cuantas medidas repute necesarias á la extincion de la plaga, ampliando el crédito de 300.000 pesetas hasta un millon, que si se emplea con acierto es indudable que será un auxilio de importancia en

beneficio de los pueblos que son víctimas del azote, y que trabajan con verdadero heroismo, en la medida de sus fuerzas, para llegar á dominarlo.

Como la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para su ejecucion, son deficientes y exigen ciertos trámites con los que se pierde un tiempo precioso, la autorizacion al Gobierno se extiende á que pueda prescindir de las formalidades de la misma al emplear los medios que la experiencia y la extension del mal aconsejen y exijan para combatirlo con energía.

La crítica de la ley citada me llevaria muy lejos, y no es la ocasion presente la más á propósito para hacerla; tiempo llegará, y entonces quedará demostrado que sus disposiciones son, ó de imposible realizacion, ó de todo punto ineficaces para obtener los beneficios que se propuso su autor.

De aquí la precision de que se dicte otra que responda mejor á las necesidades urgentísimas de acabar de una vez con esa gran calamidad nacional, y á esto tambien alcanza la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar en este momento.

Yo tengo la persuasion, y conmigo todos los que conocen la índole y naturaleza de la plaga, de que, con esfuerzos enérgicos y colectivos, al fin podrá extinguirse; y la prueba de ello es, que los empleados por los pueblos invadidos, que no pueden ser grandes por la penuria y miseria que los aflige, han sido parte á disminuir la intensidad de aquella horrible plaga.

Casi todos los del distrito que tengo la honra y la satisfaccion al mismo tiempo de representar, han agotado sus fuerzas y recursos, recurriendo al crédito con garantías particulares, matándose en cada dia, desde hace un mes, de 1.000 á 2.000 arrobas de mosquito, ó lo que es lo mismo, haciéndose un gasto cotidiano de 1.000 á 2.000 pesetas, aparte de los jornales y prestaciones gratuitas.

Pues bien, el Gobierno despues de mucho tiempo trascurrido y dejando pasar los más oportunos momentos, ha socorrido á alguno de esos pueblos, no á todos, con 1.000 ó 1.500 pesetas, esto es, con ménos de lo que gastan en un dia. Nada diré de otros auxilios porque estos son ilusorios, y algun funcionario público encargado de reconocer la intensidad de la plaga, pretendió del alcalde de cierto pueblo le diera una certificacion que acreditase haber practicado el reconocimiento que se le encargara, sin realizarlo, á lo cual se negó, mientras no lo practicara, y marchándose dejando de llenar su cometido, habrá dicho despues que no ha visto la langosta sin faltar á la verdad.

Véase, pues, con lo que hasta hoy han contado los pueblos más sufridos y pacíficos de España. Hay, pues, necesidad de hacer un alto en ese camino de la indiferencia gubernamental y tenderles una mano salvadora, si no hemos de tener un desierto en el centro de la Nacion, sembrado de ruinas y de escombros, foco perenne de una plaga que extendiéndose más cada año concluirá por invadir los ámbitos de la Península. Por tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para una alusion personal.

El Sr. **MORALES**: Señores Diputados; doy las gracias á mi buen amigo D. Cayo Lopez por haberme facilitado, con su alusion, el cumplimiento de un deber. Representando en las Córtes uno de los distritos que más han sufrido y más tienen que temer por la funesta plaga de la langosta, no podia eludir el tomar parte en esta discusion, aunque solo fuese con el carácter de testimoniar cuán grande es el mal y cuán necesario el remedio.

Cuando en el rigor del invierno, entre nieves y ventiscas recorria los pueblos del distrito, en todas partes oia las mismas quejas, los mismos lamentos; la gente jornalera emigra por no perecer de hambre, el fisco embarga la casi totalidad de las fincas por falta de pago de la contribucion, el que era poderoso tiene que empeñarse para poder sostener la industria agrícola, se venden los ganados por no poder mantenerlos, no puede labrarse la tierra, no hay esperanzas de salvacion.

Y yo pensaba al oir estas quejas y al verlas justificadas: ¿tan lejos se encuentran estas comarcas del corazon de la Patria, que aquí donde los terremotos de Manila repercutian, no encuentran eco los tristes ayes de los labradores? ¿Es por ventura que para interesar á la Nacion sean precisas catástrofes inmediatas y repentinas, y que cuando la agonía es lenta y desesperada se deje morir al enfermo? ¿Es que son precisos muchos males juntos en una gran ciudad para interesar á la Nacion, y que cuando los males acontecen en pequeños lugares, esparcidos por los campos, pero que juntos suman mucho más número, entonces se pierden en la soledad sus lamentos?

Es preciso añadir á la tristeza del mal la mayor tristeza del olvido.

No, no lo podia creer, ni lo creo; no lo podia creer de un Gobierno, ni de unas Córtes como las presentes; lo que sí suponia es que lo ignoraban, si no del todo, al ménos atribuyendo á la calamidad una extension mucho menor de la que realmente tiene; pueblos desconocidos para la generalidad, calamidad ignorada para la casi totalidad de los Representantes de la Nacion; era preciso un dia y otro sin descanso llamar la atencion de todos: del Gobierno, de los Sres. Diputados y Senadores, de la prensa, y en esta tarea ingrata y oscura hemos pasado dias y dias, y para hacer patentes estos males hemos venido á promover este debate.

Es verdad que ya el Gobierno de S. M. pidió y obtuvo de las Córtes un crédito de 300.000 pesetas, pero ni la medicina guardaba proporcion con el mal, ni al llegar á la reparticion, al ménos en la provincia que tengo el honor de representar, de las 45.000 pesetas que se la concedieron, se ha tenido aquel criterio de estricta justicia tan necesario en estos asuntos. Si algo y en parte se ha procurado evitar, débese á los esfuerzos de los labradores del país, en alguno de cuyos pueblos se ha invertido la mitad de la suma, acaso tomándolo á préstamo con crecido interés.

Porque es preciso, señores, que os persuadais de la calidad de la plaga: hay ahora comarcas donde se extiende un largo cordon del insecto que ocupa varias leguas, que para alimentarse destruirá en absoluto toda la cosecha de varios pueblos, y que al levantar el vuelo, donde quiera que se pose, no quedará espiga en pié, ni viñedo, ni olivar; el agua se infestará y todo habrá quedado al poco tiempo estéril, yermo y desierto.

Yo, como Diputado de un distrito agrícola, á los que representan distritos agrícolas; como Diputado de la Nacion á todos los Diputados; como cristiano á to-

dos los cristianos, y como hombre á todos los que sientan el espíritu de solidaridad humano, os digo que es preciso que nos ayudeis en nuestro propósito, y que de consuno acudamos á salvar estas provincias de nuestra querida España.

Acaso si yo hubiera redactado la proposicion, hubiera pedido mayor crédito para las eventualidades de nuestras desdichas, para la ganadería, para los viñedos, para los arroces y olivares; pero yo os fío que no abrigamos propósitos egoistas, y que cuando acudais á referirnos vuestros males, con vosotros estaremos para sentirlos y para remediarlos.

Yo confío en que, concedido este crédito, se establecerán reglas fijas para evitar abusos, se establecerá intervencion que esté por encima de toda sospecha, y que se habrá conseguido mucho para evitar el mal.

Y como dejé hablar primero al sentimiento que espontáneamente brotaba de mis labios, tambien fundándolo en el interés, es preciso que se acuda al remedio de estos males. Yo le diré al Ministro de Hacienda que es el dinero que más interés ha de rentarle, pues acaso en un solo ejercicio perderia más por recaudacion de contribuciones que lo que anticipase.

Repase S. S. los datos referentes á contribuciones del distrito que tengo el honor de representar; calcule que han emigrado cerca de 10.000 almas en esa zona, y vea cuán conveniente es para el interés del Tesoro público el no dejar subsistente el mal y su crecimiento, que de no combatirlo, probablemente la desdicha se extenderia á muchas más provincias que las invadidas en la actualidad.

Para dar una idea, Sres. Diputados, del estado de ruina y de miseria en que se encuentran los pueblos del distrito que tengo la honra de representar, os podria leer un estado que aquí traigo, y que no lo hago por no molestar más vuestra atencion, del cual resultan: 16.958 fincas adjudicadas al Estado, sin incluir 12 pueblos que no me han remitido los datos; 63.840 hectáreas de terreno invadido por la langosta, y que ascienden las pérdidas ocasionadas á 3.630.435 pesetas; que han disminuido las contribuciones, por territorial y consumos, en 440.338 pesetas, y por último, que han emigrado, por carecer de trabajo, 2.598 vecinos.

Ante estos datos, que son más elocuentes que cuanto yo pudiera decir, concluyo rogándoos tomeis en consideracion la proposicion tan elocuentemente apoyada por mi querido amigo D. Cayo Lopez, á quien doy gracias por haberme proporcionado el medio de intervenir en este asunto, y á vosotros que me dispenseis la molestia de haberme escuchado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tiene la palabra.

El Sr. **ALBA**: Tengo el honor de presentar una instancia que mi querido amigo, y espero que será pronto compañero, D. Leon Padierna, Diputado electo por el distrito de Alcañices, eleva á las Córtes.

El objeto de esta exposicion es el siguiente: á pesar de que del recuento de votos y de las certificaciones de las actas parciales que obran en la Secretaría del Congreso y en el Ministerio de la Gobernacion, el Sr. Padierna resulta con mayoría, por razones que no son de este momento, porque no quiero anticipar discusiones, fué proclamado por la Junta de escrutinio D. Gustavo Reina, el cual puede esperar, para traer su credencial, á que espire el plazo que determina el art. 117 de la ley electoral de 1878.

Sin que yo anticipe dudas ó temores de si el señor Reina piensa ó no hacer uso de ese derecho, recabando el suyo el Sr. Padierna, en virtud de lo que en contra del art. 117 dispone el 120, suplica al Congreso tenga á bien señalar el plazo conveniente dentro del cual pueda presentar su acta el Sr. Reina, y yo me permito esperar que ese plazo sea el más breve posible en atencion á las circunstancias especiales del caso, y á lo muy adelantada que va esta legislatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La instancia presentada por el Sr. Alba pasará á la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Abril próximo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 97, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede una trasferencia de crédito de 2 millones de pesetas del art. 1.° del capítulo 15 de la seccion sétima del presupuesto vigente, al art. 2.° del cap. 12 de la misma seccion, en concepto de anticipo á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Exposicion universal que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

Art. 2.° El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad con los beneficios líquidos que resulten de la Exposicion, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 3.° Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo que en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace, pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el siguiente á aquel en que haya terminado la Exposicion, consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto respectivo.

Art. 4.° El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los expositores una suma que no podrá bajar de 250.000 pesetas.

Art. 5.° El Gobierno organizará los servicios necesarios para garantir la buena gestion financiera y técnica de la Exposicion, y para que estén representadas en el certámen las colecciones de productos de

los centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que las instalaciones oficiales originen, con carácter de subvencion, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.º»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley concediendo pension á Doña Josefa Parga, viuda de D. Fernando Rosende, catedrático de derecho que fué en la Universidad de Santiago.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 97, sesion de 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á Doña Josefa Parga y Torreiro, viuda de D. Fernando Rosende y Cancela, catedrático de derecho y vice-rector de la Universidad de Santiago, una pension anual equivalente á la viudedad que le corresponderia si hubiese contraido matrimonio antes de cumplir su marido los 60 años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *núm. 96, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 98, sesion de 25 de idem.*)

Tiene la palabra el Sr. Eguilior.

El Sr. **EGUILIOR**: Debiendo hacer alguna rectificacion de los conceptos que el Sr. Cos-Gayon me atribuyó ayer rectificando á mi discurso, tengo que manifestar que no lo hago en este momento por no hallarse presente el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos Gayon acaba de entrar en el salon, y no estaba antes, porque, sabiendo que una ocupacion inexcusable ha de detener al señor Ministro de Hacienda durante toda la sesion de hoy en el Senado, tuvo la deferencia de aplazar sus rectificaciones y alusiones personales para el momento en que estuviera presente el Sr. Ministro. El Presidente, reconociendo, como era natural, que así debia ser, facilitó, por su parte, el que las incidencias surgidas de los discursos pronunciados en la sesion de ayer por ambos señores fuesen examinadas en momento oportuno, como tambien en ese momento podrá hacer uso de su derecho el Sr. Eguilior.

El Sr. **EGUILIOR**: Yo no estaba enterado de lo sucedido despues de la sesion de ayer; de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente, deduzco que hubo algun convenio en el asunto: por tanto, sometiéndome á lo que se haya convenido, desde luego renuncio á la rectificacion en este momento, y espero hacerla en sazon oportuna.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Habiendo quedado yo ayer en el uso de la palabra para rectificar, y no pudiendo asistir hoy al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda por tener que acudir al Senado, y como al mismo tiempo habria sido una pretension exorbitante, y además no hubiera convenido tampoco que se suspendiera el debate hasta que pudiera el Sr. Ministro venir, yo no tengo inconveniente ninguno en renunciar, como renuncio, á hacer toda rectificacion. Pero como en las palabras del Sr. Ministro de Hacienda ha habido censuras para la gestion administrativa del partido conservador, de la que yo soy principal y directamente responsable, yo le suplico al Sr. Presidente de la Cámara, que sin perjuicio de que quede abandonada la rectificacion y continúe el debate del presupuesto de gastos, me reserve la palabra para las alusiones personales que ya no se refieren á la discusion del presupuesto, para el momento en que el señor Ministro pueda estar presente.

Aparte de esto, me han manifestado los compañeros que el Sr. Eguilior empezaba á decir que tenía algo que rectificar, por sentirse algo molestado S. S. por algunas palabras que pronuncié yo ayer...

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha hablado de molestia.

El Sr. **EGUILIOR**: No he dicho nada de eso.

El Sr. **COS-GAYON**: Iba á decir únicamente que en este sentido, como mi explicacion tendrá que ser tan completa, tan ámpliamente satisfactoria como el Sr. Eguilior quisiera, y como en esto para mí habria una verdadera urgencia en satisfacer por completo al Sr. Eguilior, á quien yo en ninguna manera, ni de ningun modo, he podido querer molestar en lo más mínimo, entiendo que esta rectificacion, que sería muy breve, podia hacerse desde luego sin perjuicio del debate.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: No la he pedido más que para hacerme cargo de las últimas palabras del Sr. Cos-Gayon.

Como el Sr. Presidente ha manifestado, yo no he dicho nada que pueda servir de fundamento á las palabras que acaba de pronunciar S. S.; más bien se referirá á palabras que confidencialmente yo he dicho á alguno de sus compañeros y correligionarios. (*El Sr. Garrido Estrada*: Exactamente.) De todos modos, la cosa no tiene importancia, y queda en la esfera privada; y yo, accediendo á lo que ha indicado el señor Presidente, y á que realmente el asunto no vale la pena, me reservo decir lo que estime oportuno para cuando el Sr. Cos-Gayon use de la palabra al ocuparse de las alusiones personales. Por lo demás, yo agradezco muchísimo las frases galantes que me ha dirigido el Sr. Cos-Gayon, y que acreditan de una manera concluyente las buenas relaciones que entre su señoría y yo han existido siempre, y que, por mi parte, han sido constantemente de consideracion y afecto á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reservado al señor Cos-Gayon su derecho para ocuparse de las alusiones personales. Ya el Presidente se habia anticipado y se lo habia indicado á S. S., y le agradece, lo mismo que al Sr. Eguilior, la deferencia que han tenido, facilitando sin menoscabo alguno de su derecho la continuacion del debate.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Terminada la discusion de la totalidad del presupuesto de gastos, se pasa á la discusion de las obligaciones generales del Estado.»

Se leyeron las secciones primera y segunda, que dicen así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	490.000
4.°	»	Material de idem id	»	582.250
				1.072.250

RESÚMEN.

Senado	926.035
Congreso	1.072.250
	1.998.285

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del art. 57 de la Constitucion del Estado y del art. 13 de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, las cifras que se acaban de leer relativas á la Casa Real y á los Cuerpos Colegisladores, no pueden ser objeto de discusion en este debate.»

Leidas las demás secciones de las obligaciones generales, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad.

El Sr. **BUSHELL**: Difícil es, Sres. Diputados, la tarea que sobre mí tomo, contando con tan pocas fuerzas para desempeñarla; pero hace tiempo he aprendido á olvidar cuanto á mi personalidad se refiere, para ir derecho al objetivo que se propone todo ciudadano que se dedica á estudiar cuanto tienda á obtener la paz, el órden y la prosperidad de la Patria.

El Congreso, por otra parte, me ha dado siempre pruebas de acoger con marcada benevolencia las ideas, al parecer aventuradas, que aquí he emitido en anteriores ocasiones, y esto me presta alientos para emitir hoy otras que parecerán tal vez extravagantes á primera vista, pero que tengo el firme convencimiento de que al fin se han de abrir paso en nuestro país.

Al discutir estas secciones del presupuesto, no me propongo hacer un acto de oposicion al Gobierno, ni limitarme á examinar exclusivamente la cifra que se presenta á nuestra discusion. Contando con la benevolencia del Congreso y con la bondadosa tolerancia del Sr. Presidente, he de permitirme investigar las causas que han producido el que nos encontremos hoy con estas obligaciones, y para ello he de demostrar, si puedo, los defectos de que adolece nuestro sistema en general, enlazando como debe enlazarse la cuestion económica con la política, puesto que además de ser la Administracion la verdadera política moderna, debemos tener en cuenta que satisfaciendo las legítimas y fundadas aspiraciones de la mayoría de los españoles, evitaríamos los contínuos trastornos que arruinan á nuestra Hacienda, y que son la causa primordial del aumento de nuestra deuda. Las alteraciones de lo que, en mi juicio infundadamente, se llama aquí órden público, han hecho crecer la deuda consolidada, y los errores, á mi entender, de la Administracion pública, hacen crecer constantemente de un modo abrumador las deudas flotante y amortizable. Justo es, pues, que yo examine estos dos extremos como orígen que son de nuestra situacion actual, porque si hemos de seguir por el camino que llevamos, lo que hoy es, digámoslo así, abrumador, dentro de poco será insoportable.

Probablemente hubiera molestado largo rato la atencion del Congreso, si un deber de cortesía parlamentaria, mal interpretado, y permítame S. S. que así lo diga, por el Sr. Cos-Gayon ayer, no me hubiese obligado á renunciar al derecho de consumir un turno sobre la totalidad de los presupuestos; pero confío en que el Congreso soportará con paciencia el que dentro de los límites que hoy me permite el Reglamento,

examine algunos de los asuntos que he indicado. Deseo tambien impulsar al Sr. Ministro de Hacienda por el camino que con tanta timidez ha indicado, sin atreverse á emprenderlo y llamar la atencion del Congreso, del Gobierno y del país hácia la idea de que satisfaciendo las aspiraciones legítimas de los ciudadanos honrados y pacíficos, es como mejor se sostienen las instituciones, y que la manera de obtener ese necesario apoyo, es cumplir religiosamente las leyes, respetando lo que yo entiendo por órden público y administrar con acierto los intereses de la colectividad.

Temo que parezca extraña mi conducta, como ya lo pareció en otra ocasion, cuando me permití combatir el proyecto de arrendamiento de la renta del tabaco para votarle luego; pero yo entiendo que los deberes de Diputado y de correligionario me obligan á señalar lealmente al Gobierno, que en representacion de mi partido ocupa el poder, los defectos que yo creo que hay en su sistema, indicándole los remedios que en mi humilde opinion deben emplearse para corregirlos; pero solamente por diferencia de apreciacion en cuestiones de carácter político ó social; solamente cuando se trata en una ú otra forma de alterar las condiciones de nuestra sociedad ó de nuestra familia, cabe abandonarle; pues que hacerlo así por meras diferencias de apreciacion en cuestiones de carácter administrativo, demostraria en mí la exagerada vanidad de pretender imponer al mayor número una opinion individual, quizá equivocada.

Precisa estudiar, ante todo, la situacion actual de las diversas clases en España, para comprender la perturbacion que se nota en todas las esferas, sin que la responsabilidad pueda atribuirse á este ni al otro Gobierno, sino á todos en general. El aspecto amenazador de ciertas clases, alentadas por acontecimientos de carácter social, ocurridos en otros países; la impotencia de otras para impedir el desarrollo y la propaganda de las malas pasiones, y sobre todo, la indiferencia del mayor número, los trastornos de toda especie han sido y serán siempre fácilmente sofocados como no cuenten con el apoyo de algunas clases de la sociedad, y sean tolerados, ó cuando ménos, no combatidos enérgicamente por las demás. Si las clases medias, los pequeños propietarios y los labradores acomodados quisieran contener el torrente que pudiera desbordarse, es seguro que conseguirian su objeto, evitando muchas ruinas y salvando á la vez sus propios intereses; pero desgraciadamente, nada hacen ni piensan hacer para oponerse á los progresos del mal.

Estudiar las causas de esa indiferencia para procurar convertirla en entusiasmo por la propia conservacion, debe ser el primer cuidado de todo Gobierno previsor. Las causas son bien visibles, y el remedio facilísimo. Aquellas proceden de que viéndose la mayoría de los ciudadanos vejados por los que debieran ser sus defensores y abrumados de contribuciones é impuestos; observando la mala aplicacion que unos y otros Gobiernos dan al dinero que con tanto trabajo entregan para levantar las cargas públicas; viendo la administracion que impera hace años desde la más pequeña aldea hasta la ciudad más importante, piensan que tanto vale morir á manos de la anarquía, como perecer ahogados por lo que impropiamente se llama administracion pública; y quién sabe si muchos de ellos no tomarán una parte más ó ménos activa en el movimiento, creyendo así encontrar una mejor defensa á sus intereses el dia del triunfo. El resultado es que la mayoría de los españoles miran indiferentes hácia el porvenir, porque no tienen interés en sostener una administracion que les veja y arruina sin darles en cambio ninguna compensacion. Esa mayoría se compone de ciudadanos honrados y pacíficos que en nada se mezclan, pero que inconscientemente inclinan la balanza del lado donde ponen sus simpatías, y á conquistar esas simpatías debe tender todo Gobierno prudente. Que los medios hasta hoy empleados para obtener este fin no son los más á propósito, díceulo bien claro las mil extralimitaciones que diariamente se cometen por los que debieran ser guardadores del órden público; díceulo esos presupuestos cada vez más elevados, sin que las necesidades aumenten; esas aterradoras listas de derechos pasivos que diariamente publica la *Gaceta*; los millones gastados en Guerra y Marina para no contar con un barco útil y tener cada dia menor número de soldados en los cuarteles, y otra infinidad de abusos que sería prolijo relatar.

Pero este mismo fin se conseguirá, á mi juicio, cuando los Gobiernos cumplan religiosamente las leyes, cuando respeten la propiedad, la vida y el domicilio de los ciudadanos, y administren los intereses públicos con el cuidado y con el buen órden con que deben administrarse.

Demostrar la falta de buen órden que impera tanto en lo político como en lo económico, es el primer objeto que me propongo, lamentándome no contar con las suficientes dotes oratorias para expresar mis ideas tal como las siento, é indicar los remedios que á mi juicio pudieran emplearse para reformar la Administracion obteniendo como resultado la disminucion de la deuda pública, es el último de los propósitos que abrigo.

La falta de buen órden he dicho que es lo primero que me propongo demostrar. No hay Gobierno durable sin órden; pero esta palabra no debe interpretarse, como la quietud en las calles, que es como aquí se interpreta. El órden reina en Varsovia, decian en cierta ocasion los conquistadores, porque toda señal de vida habia desaparecido. Si esta palabra se entendiera tal como aquí se interpreta, no se comprenderia cómo gastando nosotros 100 millones de reales en personal para sostener lo que se titula órden público, y 600 millones en soldados, casi nunca tenemos la tranquilidad asegurada. Cien millones se gastaban cuando ocurrió lo de Badajoz, lo mismo en Noviembre de 1884, en Junio de 85 y en 19 de Setiembre último. Orden significa, á mi juicio, armonía entre los Poderes públicos; así es, que el causante del desórden no es siempre el que reclama lo que supone son sus derechos, sino los que por no cumplir fielmente las leyes del país, dan motivo á ciertas manifestaciones. El órden material, ó sea la tranquilidad de las calles, no es durable sin el órden moral.

Cuando la justicia y la razon y la ley están de parte del Gobierno, rara vez prosperan los motines. En un país donde pocas veces se respetan las leyes, donde hay la costumbre de legislar por Reales decretos, Reales órdenes y aun órdenes de Centros inferiores, no puede decirse que existe órden; y aunque esto parezca una puerilidad, yo creo que ha de ser la base de nuestra regeneracion política y económica.

El Poder legislativo, ó sea las Córtes con el Rey, hace las leyes, y el Poder ejecutivo debe limitarse á

cumplirlas; y todo acto que tienda á modificar una ley ó á legislar por quien no puede hacerlo, debe castigarse severamente como infraccion manifiesta del caso primero del art. 54 de la Constitucion, puesto que el que eso haga será el verdadero causante del desórden.

Y no se diga que estas son puerilidades que en nada afectan á los intereses de la mayoría de los ciudadanos. Yo si hubiera entrado de lleno en la discusion de los presupuestos, hubiera citado una porcion de casos que tengo preparados y cuyos comprobantes conservo, pero hoy me limitaré á citar tan solo uno.

Aquellos de vosotros cuyos hijos empezaron sus carreras hace algunos años, podrán decirnos si no han perdido varias veces la paciencia observando las frecuentes variaciones en el plan de los estudios y la facilidad con que los Ministros del ramo, movidos sin duda por su buen deseo de acierto, destruyeron sin piedad las introducidas poco antes por sus antecesores. Otros muchos casos hubiera expuesto tambien, interviniendo en otro lugar de los presupuestos, acerca de las vejaciones que continuamente sufren los ciudadanos, que parten, unas veces de los que pretenden hacerles servir de pedestal para elevarse á costa ejena; otras de los agentes de la Hacienda pública y municipal que, sin sujetarse á las prescripciones legales, persiguen al que carece de influencia para defenderse; y otras, en fin, de aquellos que, debiendo ser los custodios de sus vidas y haciendas, usan para cumplir su cometido medios que serian considerados..., no quiero decir la frase, de un modo especial, aun en tiempo de aquel execrable tribunal del Santo Oficio. Tengo que dejar de hablar tambien hoy de las contínuas violaciones de domicilio; pues sabido es, que aquí, los agentes de policía, de la Administracion y de la Hacienda, suelen no respetar el domicilio de los ciudadanos en las ciudades, y mucho ménos en los pueblos y las aldeas. Tambien hubiera hablado sobre nuestro sistema aduanero, de este ridículo sistema, que permite que el contrabando se introduzca fácilmente por las fronteras y se propone descubrirlo en el interior del país; porque no otra cosa significan esos carabineros esparcidos por todas partes, verificando inconcebibles ó más bien irrisibles registros. Puntos son estos, que exigen el mayor cuidado para ser aquí tratados; pero que, con todas las consideraciones necesarias, yo hubiera desenvuelto. Hoy he necesitado limitarme á indicar algunos, sin extenderme en consideraciones sobre ellos. Y si estos casos, sobre los cuales he pasado tan rápidamente, dan el resultado que al principio indiqué, habremos tambien de ver cuál es el resultado que dan los defectos que en la gestion de nuestra Hacienda observan todos los españoles que, con la sola excepcion de aquellos que de tiempo inmemorial vienen monopolizando la Administracion pública, todos se admiran de que trascurran los años, varíen las situaciones políticas y aun las instituciones fundamentales, como en 1868, 1873 y 1875, sin que nadie se ocupe ni piense en poner remedio á tan grave mal.

No es esta la primera vez que expreso aquí cuál es el criterio de los contribuyentes, en cuanto á la administracion se refiere. Ellos no rechazan los impuestos por sistema; lo que desean, y en mi juicio conseguirán cuando comprendan y puedan apreciar sus propias fuerzas, es, que se impongan las contribuciones necesarias para levantar las cargas públicas; que se repartan bien; que se recauden con moralidad, para que ingrese en el Tesoro todo cuanto desembolsan; que se gaste lo necesario, pero que no se derroche un céntimo; que se paguen los servicios prestados, pero no los imaginarios; y por último, desean conocer, con oportunidad y exactitud, el empleo que se ha dado á su dinero.

Si examinamos los presupuestos durante un espacio de veinte años, nos asombraremos del rápido crecimiento de nuestros gastos. Como no quiero molestar la atencion del Congreso, no leeré este estado comparativo, y lo entregaré solamente á los señores taquígrafos, para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*; pero sí daré cuenta del extracto de su resultado.

IMPORTE DE LOS PRES[illegible]UESTOS ESPAÑOLES.

AÑOS.	Lista civil.	Córtes.	Deuda.	Gargas de justicia.	Clases pasivas.	Presidencia.	Estado.	Gracia y Justicia. Civiles.	Gracia y Justicia. Eclesiásti[illegible]	[illegible]uerra.	Marina.	Gobernacion.	Fomento.	Hacienda.	Gastos.—Rentas.	Ultramar.	Extraordinario.	TOTAL.
1866 á 67	11.462.500	794.337	118.498.050	3.780.615	40.056.300	1.070.125	3.996.630	8.623.195	44.092.5[illegible]	[illegible].887.882	24.815.490	25.351.400	27.504.510	8.317.877	114.738.337	403.840	»	535.286.312
67 á 68	11.462.500	675.315	169.079.677	3.771.935	40.544.652	1.023.625	3.608.445	7.914.252	44.806.4[illegible]	[illegible].078.357	27.112.485	23.650.340	47.563.632	7.360.257	110.909.990	377.845	63.719.365	659.366.147
68 á 69	11.462.500	599.252	168.489.595	3.857.057	41.382.642	999.877	3.456.632	7.741.325	45.032.1[illegible]	[illegible].167.820	21.463.610	22.972.697	47.349.795	7.294.650	103.995.580	379.172	78.354.657	664.194.739
69 á 70	563.000	828.067	205.578.070	3.241.362	41.918.702	835.555	3.302.450	7.623.352	42.121.4[illegible]	[illegible].453.375	29.917.762	20.267.500	55.969.052	15.512.242	87.462.490	321.072	137.385.190	749.843.387
70 á 71	563.000	828.064	205.910.030	2.755.568	41.918.702	760.042	2.842.450	7.431.057	41.611.6[illegible]	[illegible].340.851	24.461.130	20.210.916	60.539.148	14.516.308	87.669.350	»	112.363.891	718.040.682
72 á 73	7.500.000	1.020.451	238.340.704	3.390.166	40.610.346	600.917	2.890.900	10.708.158	3.255.3[illegible]	[illegible].266.914	20.470.583	23.048.933	29.898.269	17.645.899	88.303.372	»	»	591.950.971
74 á 75	553.500	1.054.076	54.257.315	3.065.903	43.303.959	782.292	3.165.288	10.339.831	3.251.1[illegible]	[illegible].970.467	28.061.058	22.991.005	52.233.207	19.523.363	105.743.527	»	148.547.579	627.843.387
76 á 77	9.500.000	1.007.428	166.694.552	3.208.473	43.613.061	1.100.275	3.353.313	9.725.022	43.441.6[illegible]	[illegible].884.847	28.699.031	23.948.690	51.902.300	20.274.972	111.766.346	»	18.167.957	656.287.957
78 á 79	9.500.000	1.549.535	248.836.860	2.987.502	41.197.652	1.079.209	3.117.951	9.170.174	43.015.7[illegible]	[illegible].447.702	25.125.787	41.401.580	72.109.571	18.220.529	117.418.068	»	»	753.177.865
80 á 81	9.500.000	1.859.285	291.654.293	2.729.326	43.409.427	1.079.209	3.174.113	9.274.135	42.590.0[illegible]	[illegible].014.647	32.145.817	44.465.884	77.530.466	19.176.708	114.082.109	»	»	816.735.489
81 á 82 Semestre.	4.900.000	1.160.722	111.749.723	1.288.069	22.634.720	550.854	1.790.441	4.729.616	21.303.3[illegible]	[illegible].956.521	18.828.066	23.459.966	45.934.264	10.235.038	60.539.751	»	»	396.061.476
82 á 83	9.800.000	1.988.785	223.023.037	2.480.623	45.269.440	1.101.709	3.580.883	9.407.406	42.218.2[illegible]	[illegible].985.267	36.127.294	45.493.175	90.895.293	20.549.676	124.872.883	»	»	788.793.736
83 á 84	9.800.000	1.918.785	273.883.448	2.467.743	47.963.446	1.101.709	3.676.370	12.977.157	42.016.6[illegible]	[illegible].360.208	33.526.582	46.175.139	45.191.360	20.371.921	137.394.050	»	77.928.218	879.752.794
85 á 86	9.800.000	1.998.285	274.173.435	2.166.874	49.646.818	1.102.542	4.642.063	13.487.644	42.458.4[illegible]	[illegible].273.615	43.900.560	32.468.685	104.449.585	21.303.329	143.714.826	»	»	897.146.889
86 á 87	9.350.000	1.998.285	272.885.935	2.025.917	49.646.818	1.102.542	5.484.168	13.487.644	42.560.7[illegible]	[illegible].390.515	44.500.560	32.599.665	104.449.585	21.517.329	143.714.826	560.166	»	906.274.687
87 á 88	9.350.000	1.998.285	274.861.752	2.167.441	50.209.728	1.148.959	5.396.658	17.659.393	42.021.2[illegible]	[illegible].306.403	44.572.322	29.142.222	103.578.158	22.792.370	89.014.716	666.000	»	852.885.670

NOTAS. Las Córtes han cuadruplicado sus gastos.
En 1866 se pagaba 3 por 100 intereses, é importaban 118 millones. En 1886 á $1^3/_4$, importan 274 millones.
En 1872, sin reforma de tribunales, aumentó Gracia y Justicia 3 millones.
Guerra ha aumentado sus gastos en veinte años en 60 por 100.
Marina ha duplicado.
Gobernacion ha aumentado sus gastos en 50 por 100.
Fomento ha aumentado sus gastos en 500 por 100.
Hacienda ha aumentado sus gastos de personal en 260 por 100.
Las ampliaciones de créditos suelen aumentar la cifra total presupuesta en un 10 por 100 anualmente.

Nuestros servicios, nuestra organizacion, no ha exigido ningun aumento en todo este tiempo; los servicios continúan poco más ó menos en el mismo estado; las obras públicas han disminuido en importancia, puesto que se halla concluida la mayor parte de nuestros ferro-carriles y las más principales carreteras, sin que haya empezado la construccion de canales; y sin embargo, como en este estado se demuestra, la cifra de los gastos crece de dia en dia como bola de nieve, hasta llegar en veinte años á una mitad más, ó sea de 600 á 900 millones de pesetas: y entiéndase que hoy solamente pagamos $1^3/_4$ por 100 sobre la deuda, que si pagáramos como antes el 3 por 100, hubiese duplicado la cifra. Y á la vez que aumentaban estos gastos incomprensibles, aumentaba tambien la dificultad para enterarse del destino dado á los fondos. Es particular: cuanto más aumenta el personal, más retraso se observa en todos los servicios, y especialmente en la contabilidad.

Yo no he de hacerme eco de las suposiciones del vulgo, pero conviene que todos sepamos á lo que da lugar este proceder. Suponen las gentes que la confusion introducida en la contabilidad general del Estado, y entiéndase que esta no es una opinion mia, es maliciosa é intencionada, para que en muchos años no pueda el público conocer el empleo que se ha dado á su dinero, y que el aumento de personal no responde al deseo de mejorar los servicios sino al de dar participacion al mayor número posible de amigos en el festin presupuestívoro, creando una porcion de oficinas que, como otras tantas ruedas inútiles, solo sirven para impedir la buena marcha de la máquina administrativa, y para introducir tal perturbacion y tal confusion en las cuentas del Estado, que no puedan fácilmente aclararse.

Si entramos á examinar la historia contemporánea de nuestra Administracion, comprenderemos que, aunque injusta, es fundada la vulgar opinion. Yo he tenido que estudiar detenidamente las cuentas presentadas al Congreso en los últimos años, porque tengo el mal gusto de hacer las cosas á conciencia, y he visto horrores, comprendiendo que es punto ménos que imposible que aquí se sepa nunca el destino que se da al dinero.

Pensaba ocuparme en este asunto muy extensamente habiendo intervenido en la discusion de la totalidad; pero hoy no puedo hacerlo. Solamente ha de permitirme el Congreso que me felicite y felicite al país de haber oido ayer las opiniones emitidas por el ilustre hacendista Sr. Cos-Gayon, que tan de acuerdo están con las que aquí vengo sosteniendo desde que tuve la honra de sentarme en este sitio, en cuanto á nuestro sistema económico y nuestra marcha administrativa. Estas mismas opiniones fueron aceptadas de lleno por el presidente de la Comision Sr. Eguilior, que hoy de una manera tácita representa las ideas del Gobierno. Pues si tan conformes estamos todos en estas ideas, ¿por qué no las llevamos á la práctica? Ahí están archivados los informes, muchos de ellos modestamente redactados por mí, en cuanto á las cuentas generales del Estado presentadas al Congreso, y cualquiera de los Sres. Diputados podrá ver allí cuantos defectos se señalan. Y entiéndase tambien que no pienso hoy criticar, porque tampoco me lo permite el Reglamento, las cuentas en sí mismas ni en su manera de estar redactadas. Cualquier sistema de contabilidad daria el mismo resultado; la falta está en nuestra manera de administrar, la culpa es de no atenerse á los preceptos legales y guiarse solamente por Reales decretos y Reales órdenes. Esto es lo que introduce la confusion en nuestros presupuestos, esto es lo que trae la confusion á las cuentas, y esto es lo que produce el aumento en la deuda. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) De este modo voy estando dentro del Reglamento, porque me permitiré recordar al Sr. Presidente que he dicho que para poder juzgar de cuáles son las causas que nos han traido este aumento de la deuda necesitaba hacer la historia de nuestra Administracion, cuyo sistema es el que ha producido estas cifras que estamos hoy discutiendo, cifras indiscutibles en cuanto no hay más remedio que pagarlas, pero discutibles en cuanto á presentar las causas que las han motivado para impedir que continúen aumentando de año en año.

Verdaderamente, quizá convendria mucho continuar en esta oscuridad, porque lo poco que al público trasciende, causa verdadero asombro; asombro indescriptible que yo he sentido al oir defender en éste y en otros sitios la gestion administrativa. Creo que no conviene desentrañar ciertas cosas; creo que nuestra mision debe limitarse á señalar dónde reside el mal; pero si los paladines de la Administracion me impulsan á ello, hablaré muy detalladamente, para que el Congreso y el país juzguen con verdadero conocimiento de causa. Y de ahora para entonces, sepan todos los defensores de la gestion administrativa, no hablo de esta ni de aquella, sino de todas, que abroquelado de antecedentes, espero aquí la discusion honrada y leal, dejándoles la eleccion de armas, ó sea la eleccion de temas, porque de todos y de cada uno de los servicios del Estado, podremos en su dia discutir, que de todos tengo datos.

Y como antes he dicho, este criterio que algunos años atrás era un criterio solo de algunos que modestamente habitábamos en provincias, afortunadamente va siendo ya el criterio de los hombres ilustres que se han hallado y se hallan al frente de nuestra Hacienda. No necesitaré repetir las palabras que ayer pronunció el Sr. Cas-Gayon; pero sí habré de repetir dos renglones de las que pronunció el Sr. Ministro de Hacienda.

Ha dicho S. S.:

«Los ingresos es indudable que no rinden hoy lo que pudieran rendir con una buena Administracion, ó mejor dicho (porque no quiero que se ofendan ciertos oidos al escuchar que un Ministro dice que la Administracion necesita de reformas), con una Administracion mejor que la que hoy tenemos, aunque esta sea buena. ¿Ofendo yo á la Administracion cuando digo que son necesarias en ella las reformas? Pues qué, ¿no es una verdad la idea del contrabando, la del fraude y la idea de la deficiencia en la Administracion? ¿Es esta una ofensa para la Administracion, ni para ninguno de los que constituyen el ramo de empleados? ¿No hay en todas las clases sociales quien prevarique? Cuando el mal late y le conocemos todos, y se habla en la prensa y en los pueblos acerca de esto, ¿debe venir aquí un Ministro á decir hipócritamente: todo es bueno en este país, todo es santo, aquí no caben reformas ni adelantos; aquí no cabe más que seguir la rutina y dejar que las cosas marchen con su compás natural, sin preocuparnos de que sea posible mejorarlas?»

Esto me da á entender que las ideas que en otro

tiempo consideraba como aventuradas y extravagantes, empiezan á invadir el terreno burocrático para escalar, aunque sea muy lentamente, las esferas administrativas y desalojar de allí nuestras antiguas y desdichadas prácticas.

Tambien habia preparado una porcion de datos extractados de documentos que tienen dos siglos de existencia; pero con el fin de abreviar, solamente he traido de ellos cuatro renglones para leerlos al Congreso, haciendo la salvedad de que lo que en lo que voy á leer se atribuye á los funcionarios públicos, no puede atribuirse á los funcionarios españoles.

Decia Vauban en la Memoria presentada al Rey Luis XIV en 1707, relativa al proyecto de reforma de los impuestos:

«Es necesario cuidar bien ese venero (habla de los contribuyentes), para procurar su engrandecimiento por todos los medios legítimos y mantenerlo con vida, sin exponerlo jamás á una evaporacion.

Este resultado se obtendrá repartiendo los impuestos en proporcion á las fuerzas de cada cual, administrando bien las rentas, no exponiéndolo á la voracidad de los recaudadores, á la capitacion arbitraria, á las estafas y gabelas de las Aduanas, y á tantos otros derechos onerosos que han dado lugar á infinitas vejaciones ejercidas á diestro y siniestro, y conducido mucha gente al hospital ó á la ruina, dejando el reino despoblado. Mirad esos ejércitos de funcionarios y sus subalternos de todas categorías, esas sanguijuelas del Estado, cuyo número bastaria para llenar las galeras, que, hartos de cometer estafas, invaden con la cabeza erguida las calles de París, ostentando los despojos de sus conciudadanos, con tanto orgullo como si hubiesen contribuido á la salvacion del Estado.

De la opresion de esas Aspias debe garantirse el precioso tesoro que forma el pueblo contribuyente... Y, por último, el Rey es el principal interesado en conservarlo, puesto que su calidad de Rey, su bien estar y su fortuna están ligados á él de una manera que no puede concluir sino con la vida.»

Yo no pretendo aplicar estas palabras á los funcionarios españoles; pero en un sentido más suave, más atenuado, pudieran aplicarse, cuando vemos levantar ciertos palacios al final de la calle de Alcalá.

¿Para qué se hacen aquí las leyes de presupuestos? Para tener el gusto de no cumplirlas, pues rara es la vez que se distribuyen los fondos en la forma en que han sido votados por las Córtes. Examinad cualquiera de los presupuestos liquidados, y observareis que lo que se habia votado para material se ha empleado en personal; que los fondos dedicados á un objeto se han empleado en otro, y que si algunas veces se han cumplido, en parte, los preceptos legales para hacer estas trasferencias, nunca se ha hecho con toda la minuciosidad que la ley exige, y siempre sin dar cuenta á las Córtes. Es más: en muchos casos, ni siquiera las formas se han cubierto, con infraccion manifiesta del caso sétimo del art. 54 de la Constitucion. En esto hay conformidad en todos los partidos.

En un informe relativo á la aprobacion de cuentas que tuve el honor de redactar hace seis ó siete años, indiqué las condiciones precisas con que debia concederse autorizacion al Gobierno para hacer trasferencias de crédito, y conceder créditos extraordinarios y suplementarios en el interregno parlamentario. Ya ayer oí con gran satisfaccion al Sr. Cos-Gayon emitir iguales ideas, y ser aceptadas por el Sr. Eguilior. Pues si estas ideas son las del partido conservador y son las del partido liberal, ¿por qué no se consignan, como se han consignado otras veces, en un artículo del presupuesto? No sería la primera vez que se pusiera un artículo especial, prohibiendo terminantemente la concesion de créditos extraordinarios, suplementos de créditos y trasferencias, sin el concurso de las Córtes.

Hay que fijarse en los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que durante el año se conceden sin el concurso del Poder legislativo, del que solo en casos de gran urgencia puede prescindirse; pero es tal la fuerza de la costumbre, que yo he tenido en mis manos expedientes tramitados gubernativamente cuando estaban abiertas las Córtes, y terminados, haciendo la concesion del crédito, un dia despues de cerradas aquellas. Tambien he visto otros de créditos extraordinarios, que se han concedido gubernativamente en vísperas de abrirse las sesiones.

Como estoy tratando la cuestion bajo el punto de vista general, y solo á grandes rasgos, no puedo, ni quiero, ni debo entrar en un exámen analítico de las diferentes reformas que hoy se proponen en varios departamentos, figurando supuestas economías y desatendiendo servicios de utilidad para crear nuevas prebendas. No quiero fijarme tampoco en el detalle de las muchísimas partidas que vienen figurando siempre indebidamente en los presupuestos, y de las que me ocuparé en ocasion oportuna, limitándome hoy á leer una nota de las que á primera vista he recogido para que entonces analicemos cómo se administran los intereses públicos.

«Cómo se han hecho ciertos gastos secretos para la conversion de las deudas.

Cuánto pagamos por comisiones y quebrantos en los giros para satisfacer los cupones en el extranjero.

Cómo se han hecho las emisiones de nuestra deuda.

Cómo se lleva la cuenta del servicio de cupones con el Banco y con las Comisiones en el extranjero.

Cómo se conceden los haberes pasivos. Expidiendo decretos contrarios á toda ley.

Cómo ejerce sus funciones y sus emplazamientos el Tribunal de Cuentas.

Cómo se han gastado últimamente ciertos fondos de que no lleva cuentas el Tesoro.

Por qué no ingresan en el Tesoro los fondos que, por depósitos no reclamados y mostrencos, retiene y disfruta el Banco de España.

De dónde se pagan tantos coches, tantos sobresueldos y tantas gratificaciones, despues de ascender las consignadas en presupuesto tan solo para Guerra á 3 millones de pesetas.

Cuánto cuesta cada caballo para el ejército.

Por qué en 1872 bastaban 20 millones para pagar todas las atenciones de Marina teniendo escuadra, y hoy, sin tenerla, gastamos 44 millones.

Cómo un Instituto estadístico que nos cuesta 10 millones anuales, emplea seis años en publicar un censo de poblacion, cuando César lo hizo en una noche, sin pedir créditos extraordinarios.

Conoceremos el empleo de 39 millones en la Escuela de la Moncloa.

El detalle de lo gastado en construcciones civiles y en construcciones ideales.

Qué atribuciones tenian los Gobiernos que expi-

dieron las Reales órdenes de 3 de Julio de 1885 y 22 de Abril de 1886, trayendo al presupuesto una carga de un millon de reales.

Quiénes forman el personal de ciertas Juntas, creadas para cada reparacion de edificios.

En qué condiciones se han comprado terrenos para inverosímiles edificaciones.

Cuántos años de alquiler hemos pagado por edificios considerados como ruinosos.

Las preferencias dadas á unos contratos sobre otros, con perjuicios que importan millones de pesetas.

Las comisiones llamadas científicas concedidas á determinadas personas.

El abuso de escoger arbitrariamente libros de texto en condiciones poco convenientes para el público.

Cómo figurando que no aumenta el presupuesto de gastos este año, resulta que se aumenta en 13 millones lo presupuesto para personal.»

Y otra multitud de datos curiosos que han de llamar algun dia la atencion del país, que paga los vidrios rotos.

Pues si tantas anomalías, como dejo apuntadas, ocurren en nuestro presupuesto de gastos, algunas he de reseñar con la misma rapidez y concision, ya que no puedo entrar en los detalles, en lo que á ingresos se refiere.

Nuestro sistema tributario no obedece á ningun órden científico ni económico, lo cual no tiene nada de particular porque somos un pueblo con historia. Las antiguas servidumbres se han trasformado paulatinamente en modernos impuestos; pero aquí nadie se ocupa en dirigir la accion financiera á un fin y á un plan preconcebido; así es que cada uno de los impuestos, no solamente procede, sino que se aplica por criterios económicos distintos. El único objetivo parece que es sacar dinero para salir del dia, sin ocuparnos de lo que mañana puede ocurrir. ¿Se quiere que la contribucion territorial aumente? Pues aumentemos, dicen, el tipo contributivo y tendremos mayor rendimiento. ¿Se quiere que los consumos produzcan 25 millones más? Pues elevemos las tarifas, y con eso subirán las cifras en el papel, porque en caja no siempre resulta el aumento; y lo mismo sucede con los rendimientos de tabacos y aduanas, llegando hasta el ariendo que es lo más á que puede llegarse. ¿Es esto científico, ni económico, ni siquiera conveniente? Para que las contribuciones é impuestos sean orígenes de riqueza en vez de ser elementos de destruccion, ya que no procedan, como no pueden proceder en nuestro país, de un principio fijo y económico, debe al ménos procurarse concertarlas con los medios de produccion y de riqueza del país.

No trato de confundir como algunos las teorías de la economía política con las de la hacienda pública; pero hay que convenir en que esta es la hija y legítima heredera de aquella. Conocidos la riqueza y los medios de produccion de un país, cabe deducir el tanto que de sus beneficios puede separar para el fondo del haber comun: y todas aquellas medidas que tiendan á fomentar, á aumentar la riqueza en general darán por resultado inmediato el aumento de ese mismo fondo. Cuando el labrador obtiene mayor rendimiento de sus tierras, no es solo la contribucion territorial la que aumenta, son las aduanas porque compra géneros en el extranjero, los consumos porque come carne y bebe vinos y licores, el tabaco porque fuma más y mejor, los derechos reales porque adquiere nuevas fincas, el impuesto sobre la renta porque aumenta el tráfico; y así pudiera seguir indefinidamente demostrando que el aumento de produccion en un ramo especial de la riqueza, puede simultáneamente producir el aumento en todas las rentas del Estado; y reconocida esta verdad claro es que todas aquellas medidas que tienden á aumentar la riqueza del país, darán por resultado mayores rendimientos que si se hubiera tratado de aumentar un impuesto, puesto que tienen la ventaja de repercutir simultáneamente sobre todas las rentas del Estado.

Y conocidas estas verdades, claro es que todas las medidas que tiendan á aumentar la riqueza del país, darán por resultado mayores rendimientos que la elevacion de un impuesto, porque tiene las ventajas de repercutir simultáneamente sobre todas las rentas del Estado.

¿Qué se ha hecho aquí con la contribucion territorial? Se ofreció á los pueblos una rebaja del 20 por 100 de lo que pagaban, á cambio de que declarasen la riqueza real y verdadera que tenían, y cuando muchos de ellos hicieron tal declaracion, los pueblos cuyo cupo no cubria ó excedia del anterior, fueron gravados con el 21 de la cifra que habian declarado, imponiéndose de ese modo una pena al que de buena fe habia obrado.

Permitidme un exceso de amor propio. En este mismo sitio hice una exclamacion hace seis años, cuando completamente solo dentro de mi partido combatí aquellos funestos proyectos que entonces se plantearon. ¡Lástima grande, decia yo, que no fuera verdad tanta belleza! Hoy podrá la opinion pública apreciar si la belleza ha sido ó no ha sido verdad.

Otro de los graves errores que aquí se cometen es pretender que el catastro ha de servirnos para la imposicion de la contribucion territorial, sin tener en cuenta lo ocurrido en otros países.

He traducido unos renglones de la discusion habida en la Cámara francesa cuando nosotros no habíamos soñado siquiera en darnos el lujo de pensar en el catastro, y suplico á los Sres. Diputados si les molesto con tantas lecturas, pero se trata de una cuestion prolija y árida, y no puedo prescindir de leer algo.

Sesion de la Cámara de Diputados, celebrada en París el 26 de Junio de 1845.

«El catastro, que una vez terminado costará 200 millones y cuarenta años de trabajo, será una obra estéril, si no tiene por principal objetivo llevarnos á la perecuacion del impuesto territorial.

La unidad falta en este trabajo, en que las primeras hojas se hicieron hace demasiado tiempo para que tengan hoy aplicacion ninguna.

Por otro lado, si debemos hoy rehacer toda la parte antigua, resultará que á su vez la parte nueva habrá envejecido cuando tengamos aquella renovada, y faltará siempre la unidad de pensamiento.

Y el Ministro de Hacienda añadia que por el progreso natural de las ciencias cada hoja del catastro que se hace acusa un adelanto en precision y exactitud, de donde resulta que las primeras que se hicieron deben rehacerse desde luego, porque no coinciden con las últimas.»

Aquí se busca todo, ménos lo que es fácil y ha-

cedero. Ahí está el registro de la propiedad, donde, si se administrara bien, se encontraría el orígen y la base en que fundar el impuesto territorial; pero nadie se ocupa de eso. Se ocupó el Sr. Camacho en cuanto se refería al impuesto que por derechos reales debia percibir el Estado, buscando la manera de fomentarlo, no del modo natural y lógico que á mi juicio debiera, que es haciendo venir toda la propiedad á inscribirse en el registro, puesto que por razones que cuando se discuta este punto explicaré, no se halla hoy inscrita, sino por medio de violencias, de atropellos, de vejaciones, y por otros medios que más vale no indicar siquiera.

No puedo tampoco ocuparme más que por medio de una rápida ojeada de la contribucion industrial, acerca de la cual se habló ayer bastante; pero mientras el opulento banquero apenas paga un $^1/_2$ por 100 de sus pingües ganancias, el desdichado vendedor ambulante que no aspira á ganar más que el pan cuotidiano paga un 50 ó más por 100 de sus miserables beneficios; esto aparte de ser perseguido por calles y plazas como un perro rabioso por los esbirros municipales, que le obligan á estar en contínuo movimiento.

La justicia con que se reparte el impuesto de consumos, no es tampoco de mi incumbencia en este momento; pero sí quiero llamar la atencion del Congreso sobre este estado (*Mostrando un papel*), en que se demuestra que mientras hay provincias donde se paga 14'59 pesetas por habitante, hay otras donde resulta á 1'30; esto aparte de que el sistema de gravar de una manera exorbitante los artículos más indispensables para la vida, hace sumamente difícil la situacion del pobre, y es ocasionado á crear antagonismos entre las diversas clases sociales: y esto se ha llevado á tal exageracion en algunos puntos, que el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, ha sido autorizado para duplicar, triplicar y hasta cuadruplicar ciertas tarifas sobre los artículos de primera necesidad, haciendo verdaderamente imposible la situacion de las clases menesterosas. Parecida era la situacion en que se encontraba un país vecino á mediados del siglo XVIII, situacion precursora de grandes catástrofes que quisiera evitar á mi Patria. Muchos datos traia preparados para esta discusion, extractados de documentos de los archivos nacionales franceses, datos que no leo por no molestar á la Cámara, que entregaré á los taquígrafos, pero de los que no puedo resistir á la tentacion de leer estas dos palabras:

Archivos nacionales franceses. — Informe sobre las causas que contribuyeron á preparar la revolucion. — Consumos.

«Toda la gente pobre de los campos se iba refugiando en las ciudades, durante los dos primeros tercios del siglo XVIII, por no poder soportar las contribuciones directas que arrebataban al cultivador hasta el 40 por 100 del producto bruto de sus cosechas, ó sea más de lo que importaba su producto limpio.

Pero la miseria perseguia á los pobres por todas partes, y en las poblaciones tropezaban con los impuestos de consumos, exigidos, ya en forma de capitacion, ya en forma de derechos sobre los géneros.

Las ciudades, agobiadas por las exigencias de la Hacienda Real, agobiaban á su vez al pueblo, endosándole la carga impuesta por el Rey á la colectividad ciudad. Jamás el fisco suelta su presa. Una vez apoderado de una arteria, chupa siempre hasta apurar la sangre y la vida.

Hé aquí, por qué en Bretaña (dice un intendente), no hay poblacion cuyos recursos alcancen, ni con mucho, á cubrir las atenciones que sobre ella pesan. Sus caminos, sus calles, y todos sus servicios se hallan abandonados, y ni aun así pueden jamás llegar á pagar las cuotas que de ellas exige el Estado.

El impuesto de consumos, aumentado ya en 1748 hasta 606.000 libras, llegó en 1774 á ser de 2.071.052 libras. Estos consumos exorbitantes gravan las cosas más indispensables para la vida, y resulta que esta se hace imposible.

En París el vino paga 47 libras la medida. El pescado 11 veces su valor primitivo, y los demás artículos de primera necesidad resultan igualmente recargados, haciendo imposible la vida al pobre.

En la pequeña parroquia de Anbervilliers, los derechos eran excesivos sobre el heno, paja, cereales, leña, carbon y demás artículos de primera necesidad.

En Toul y Verdun, los impuestos eran tan gravosos, que solamente aquellos que por precision hubieron de permanecer, quedaron habitando en ambas ciudades.

En Coulommiers, los comerciantes y gentes del pueblo estaban tan recargados, que renunciaban á entrar en ningun negocio ó empresa nueva.

(Por todas partes se alzaba un clamoreo contra los consumos, y la odiosidad popular crecia de dia en dia.)

Resulta que todo el impuesto recae sobre el pobre, y que los Obispos, los nobles y los grandes hacendistas pagan ménos derechos por sus comidas, compuestas de manjares escogidos, que el obrero por su miserable alimento, compuesto de dos libras de pan frotado con ajos.

Sire, decia en 4 de Mayo de 1789, el Obispo de Nancy. El pueblo sobre que reinais, está dando pruevas inequívocas de su paciencia. Es un pueblo mártir, á quien parece haberse dejado con vida tan solo para prolongar sus sufrimientos.»

Si en vez de cebarse todos los Ministros de Hacienda sobre estos vejatorios impuestos, hubiesen prestado especial atencion á aquellos de carácter puramente indirecto, como son los tabacos, las aduanas, el timbre, etc., otra sería la situacion de nuestra Hacienda, y más modesta la cifra de nuestra deuda, puesto que sobre deuda estoy hablando.

Mucho hubiera dicho referente á estos impuestos: hoy solamente haré ligerísimas observaciones; ninguna sobre el tabaco, puesto que ya tuve el honor de molestar durante largas horas la atencion del Congreso en la discusion del proyecto de arriendo, exponiendo muchas consideraciones que fueron acogidas con inmerecida indulgencia.

Infinitas consideraciones pensaba exponer con respecto á las aduanas; pero tampoco puedo hacerlas. Me limitaré á llamar la atencion del Gobierno hácia un solo punto que extraño que la Administracion no se haya fijado nunca en él. ¿No se ha fijado jamás la Administracion, como me he fijado yo dentro de mi modesta esfera, en comparar lo que cada aduana recauda por derechos de géneros extranjeros durante un año, con lo que importarian estos mismos derechos impuestos á las mercancías de procedencia extranjera que trasportan los ferro-carriles desde el litoral al

interior? Pues esa es una cuestion bien fácil, porque ahí están las Memorias de los ferro-carriles.

¿Cabe más abandono por parte de la Administracion? Porque conocidos estos datos, claro es que podia acudir á remediar el mal allí donde se notara.

¿Y sabe el Gobierno cuánto es el papel timbrado que durante un año emplean los españoles? Conocerá tal vez de un modo bastante imperfecto la cantidad que en metálico ingresa en el Tesoro; pero cuánto se fabrica, no lo sabe. Conviene no descorrer el velo sobre este punto, ni ocuparnos tampoco de por qué no se han publicado las Memorias postales de algunos años á esta parte; pero recordaré á los Sres. Diputados que hace poco hubo un desfalco en un almacen situado cerca de Atocha, y preguntando yo á una autoridad á cuánto ascendia, me contestó que no se podia saber, porque la Administracion ignoraba cuánto habia.

En resúmen, los que no pretendemos poseer conocimientos sublimes ni incomprensibles en esta materia, y limitamos nuestra esfera de accion á estudiar modestamente la realidad de las cosas, sometemos todas las teorías sobre nivelacion de presupuestos y á la extincion del déficit, tan extensamente tratado aquí por unos y otros eminentes hacendistas, á una sola y vulgarísima frase: el presupuesto español se nivela el dia que quiera un Ministro, con solo el procedimiento vulgar de *tapar goteras*.

Como es punto ménos que imposible alambicar los verdaderos gastos que ocasiona cada servicio, por el fatal é inconstitucional hábito de las trasferencias y suplementos de crédito, he de limitarme, para abreviar todo lo posible, á indicar algunos de los principales defectos que se notan en nuestro presupuesto, que son la causa de ese aumento progresivo que tiene lo que se llama aquí déficit, y yo llamo deuda del Estado; y aquí he de intercalar una observacion enlazada con la discusion habida ayer entre el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Eguilior. Para que las previsiones del presupuesto puedan llevarse á la práctica, es indispensable que desaparezca el art. 3.°, que concede al Gobierno autorizacion para considerar ampliados todos los créditos, hasta aquella cantidad que liquide y reconozca la Administracion activa. Si estamos todos conformes, como ayer se demostró, en que no deben admitirse trasferencias ni suplementos de créditos, ¿por qué se mantiene ese artículo? Ningun Gobierno necesita pedir trasferencias ni suplementos de crédito, puesto que con reconocer y liquidar mayores atenciones, está ya servido.

Justo es ya que se aclare y se fije de una manera terminante el importe que por intereses de nuestras deudas se viene satisfaciendo. Yo he tenido que examinar, puesto que por el acuerdo de que antes he hablado, he debido ocuparme exclusivamente de este punto, la situacion en que nos encontramos por consecuencia de la ley de 2 de Mayo de 1882, así como del resultado de la liquidacion y conversion de nuestras deudas amortizables; y aquí ha de permitirme el Congreso que lea unos cuantos conceptos, porque los considero de interés especial y completamente dentro de la discusion de la seccion tercera.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

ANTECEDENTES.

Segun se expresa con todo detalle en la pág. 572 de las Cuentas generales del Estado de 1880 á 81, el capital de la deuda al 3 por 100 exterior existente y en circulacion el dia 1.° de Julio de 1881 por emisiones de 1856 á 1875, era de pesetas		4.102.079.000
La fijada en el presupuesto de 82-83, pág. 6, en iguales condiciones el mismo dia		4.092.894.000
La presentada á la conversion hasta 30 de Noviembre de 1885 procedente de emisiones de los mismos años de 1856 á 1875, segun la pág. 3 de la Memoria de la Comision inspectora de la deuda, importaba		4.387.421.160
De modo que se ha convertido más de lo que la Intervencion reconoce emitido, pesetas		294.527.160
Segun la pág. 575 de las expresadas Cuentas el capital de la deuda interior al 3 por 100 emitido en títulos é inscripciones nominativas, en circulacion el dia 1.° de Julio de 1881 importaba, pesetas	3.248.762.269	
y las inscripciones á favor de Corporaciones civiles	519.790.829	
		3.768.553.098
La fijada en el presupuesto de 82-83, págs. 6 y 7 en iguales condiciones el mismo dia		3.776.376.527
La reconocida para la conversion hasta 30 de Noviembre de 1885, segun la Memoria de la Comision inspectora antes citada en sus estados números 2 y 3, importaba	4.295.409.803	
pero deducido lo correspondiente al clero, que tampoco se ha incluido en los anteriores cálculos por estar en suspenso el reconocimiento	352.496.405	
		3.942.913.398
De modo que resultan más de lo que la Intervencion reconocia como emitido, pesetas		166.536.771

La deuda al 3 por 100 reconocida por las Cuentas de 80-81 como existentes en 1.° de Julio de 1880, págs. 572 y 575 era de pesetas........... 7.898.201.116
cuyo 1 por 100 importa.. 78.982.011
y aparecen reconocidos en la pág. 266 de las mismas Cuentas........................ 82.320.154

Aumento.. 3.338.143

La cantidad fijada en el presupuesto de 82-83 para pago de intereses sobre las deudas consolidadas de todo género á razon de $1^{1}/_{4}$ por 100, era de pesetas......................... 98.239.087

Cuyo tipo elevado por el art. 2.° de la ley de 29 de Mayo de 1882 á $1^{3}/_{4}$ para ser convertida en 4 por 100 deberia importar... 137.534.721
La cantidad fijada en el mismo presupuesto para pago de intereses sobre las obligaciones de ferro-carriles, á razon de $2^{1}/_{2}$ por 100, era de...... 14.747.725
Cuyo tipo, elevado en igual forma por la ley á $3^{1}/_{2}$ por 100 para convertir, importa....... 20.646.815

Total.. 158.181.536
Y en el presupuesto de 83-84 aparecen como por encanto.............................. 169.166.311

que perpetúan ya por todos los presupuestos un aumento inconcebible de intereses...... 10.984.775

Representando un aumento de capital á 4 por 100 desde 1882 á 1883 de 274 millones de pesetas.

Segun expresa la cuenta de 1880-81, en su pág. 343, habia en 1.° de Julio de 1881 títulos del 3 por 100 importantes 2.876 millones, y otros valores importantes 1.402 millones, todos nominales, dados en garantía por préstamos al Tesoro.

Al entregar el 4 por 100 amortizable en pago de todos los descubiertos del Tesoro, han debido retirarse aquellos valores; pero en ninguna parte consta que hayan sido recogidos.

ESTADO ACTUAL.

Segun expresa la Memoria de la Comision inspectora fechada el 22 de Enero de 1886, la cifra del 3 por 100 interior emitido en títulos al portador, era de 3.002.682.500 pesetas; el de las inscripciones nominativas de 1.292.726.303, y el de las obligaciones de ferro-carriles de 605.421.500 pesetas, no citando cuál fuese la del exterior.

Pero hecha la conversion, no existe más deuda perpétua sobre que se paguen intereses que la trasformada en 4 por 100; y para comprobar su importe encontramos ya datos fijos y positivos.

Se habian presentado y convertido en 4 por 100 hasta 30 de Noviembre de 1885 las siguientes cantidades:

4.387.421.160 pesetas en títulos antiguos del 3 por 100 exterior, á 43'75, que importan, pesetas.. 1.919.496.757
2.997.216.000 pesetas en títulos antiguos del 3 por 100 interior, al mismo tipo......... 1.311.282.000
886.405.947 pesetas en inscripciones nominativas al 3 por 100, al mismo tipo........ 387.802.601
604.897.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á 87'50......................... 529.285.312

Total importe de 4 por 100 emitido para convertir, pesetas...... 4.147.866.670

Los intereses sobre esta suma deberian ascender, si contamos con exactitud, á pesetas.... 165.914.719
Pero figuran en los presupuestos de 83-84 y 84-85 anteriores á la fecha en que se señala la cantidad convertida, por intereses para las deudas perpétuas á 4 por 100........... 169.166.311

Exceso de intereses presupuestos, pesetas......................... 3.251.592

No bastando el exceso de lo presupuesto, resulta que se presentaron al cobro en aquel año cupones por valor de.. 170.885.648

Habiendo, por consiguiente, aumentado en.. 1.719.337

De modo que venimos pagando, pesetas... 4.970.929

más de lo que debieran importar los cupones de la deuda emitida, lo que supone otro capital de 124 millones de pesetas emitido despues de la conversion.

Y por último, conviene comparar las cifras estampadas en los presupuestos de 83-84 y 85-86 como capital de deuda perpétua en circulacion, con la nota mandada al Congreso por la Direccion de la deuda.

PRESUPUESTO DE 1883-84, pág. 6.

Deuda interior en circulacion al 4 por 100, pesetas.........	2.254.319.283
Idem exterior, idem, id......................................	1.971.151.000
Total..............................	4.225.470.283

PRESUPUESTO DE 1885-86, pág. 46.

Deuda interior en circulacion..............................	2.256.756.783
Idem exterior idem..	1.971.151.000
Total..............................	4.227.907.783

Segun la cuenta presentada por la Direccion de la deuda habia en circulacion en 1.° de Julio de 1885, es decir, despues del primer presupuesto y antes del segundo las siguientes cantidades:

Deuda interior, pesetas....................................	2.221.985.572
Idem exterior..	1.952.842.000
Total..............................	4.174.827.572

De modo que por documentos oficiales se demuestra que aun hoy se figuran en presupuestos 53 millones de deuda más de la existente.

Nota. En los 1.952.842.000 pesetas de exterior emitida se hallan incluidas 1.260.000 en 105 títulos de la série *E* regalados por el Sr. Camacho al Comité de tenedores ingleses por Real órden de 1.° de Julio de 1883.

CONVERSION DE LA AMORTIZABLE.

Segun la liquidacion de todos los descubiertos del Tesoro presentada con el proyecto de ley de 24 de Octubre de 1881, habia en circulacion:

Obligaciones del Banco y del Tesoro..................................	352.850.000
Idem de Aduanas..	117.050.000
Resguardos de la Caja de Depósitos..................................	25.945.500
Acciones de carreteras de 1850......................................	2.285.000
Material del Tesoro..	148.000
Deuda flotante..	315.000.000
Total á convertir á la par..........................	813.278.500

Cuyas cifras no hemos podido comprobar por no encontrar suficiente claridad para ello en las cuentas generales del Estado de 80-81, por lo que las admitimos como exactas.

Además:

475.088.800	en 2 por 100 interior, que se debia convertir á 50 por 100................	237.544.400
10.546.500	en acciones de obras públicas, á convertir á 76 por 100....................	8.015.340
7.414.500	en acciones de carreteras, á convertir á 80 por 100........................	5.931.600
8.500.000	personal del Tesoro, á convertir á 80 por 100...............................	6 800.000
	Total..	258.291.340

Cuyas cifras convienen aproximadamente con la cuenta general del Estado de 80-81.

Tambien se dice existian en circulacion en fin de Diciembre 1881, bonos del Tesoro por pesetas..	326.694.500

que debian convertirse á la par.

Pero segun las págs. 566 y 582 de las cuentas citadas no habia en circulacion en 30 de Junio de 1881 más que..	57.229.000

Y como despues de aquella fecha no se han emitido bonos, claro es que no ha podido ó debido presentarse á la conversion mayor cantidad.

Y por último:

Se dice existian 247.703.200 pesetas en 2 por 100 exterior; pero como aparece del presupuesto de 83 84 que han quedado 103.225.000 pesetas por convertir, resulta que solo debió contarse con 144.478.200 pesetas nominales, que á 50 por 100 importaria.........	72.239.100

RESUMEN.

Primer grupo, pesetas	813.278.500
Segundo idem	258.291.340
Bonos del Tesoro	57.229.000
2 por 100 exterior	72.239.100
	1.201.037.940

Que es lo que realmente, y si son exactas las cifras del primer grupo, ha debido presentarse á la conversion.

Para esto se emitieron 1.800 millones que á 85 por 100 han debido producir 1.630 millones, y deberán haber sobrado 429 millones de pesetas.

METODO DE AMORTIZACION.

Se concede anualmente una cantidad de 87 millones de pesetas al Banco de España para que pague los intereses y amortizacion.

El Banco, poseedor de la mitad de los títulos, hace por sí solo el sorteo, y declara cuáles son los títulos amortizados.

El Banco no presenta jamás cuenta de amortizacion, ni de cupones; de modo que los títulos y cupones extraviados ó destruidos quedan á su favor, resultando que el Estado paga lo presentado y lo no presentado.

El Estado, por ignorarlo todo, ignora si alguno de los títulos que aun le pertenecen por no haberse verificado la conversion, ha sido por casualidad amortizado en algun sorteo.

Reconociendo que no debieran pagarse intereses más que por la deuda emitida, encontramos:

El 4 por 100 sobre 2.221.985.572, es de pesetas	88.879.428
Y se han liquidado	92.017.293
Exceso	3.137.865
El 4 por 100 sobre 1.952.842.000, es de pesetas	78.113.680
Y se han liquidado	78.868.355
Exceso	754.675

RESUMEN DE LO PAGADO DE MAS EN 1884-85.

Por deuda interior, pesetas	3.137.865
Idem id. exterior	754.675
Total	3.892.540

NOTA. En lo que al exterior se refiere, el aumento procede de las siguientes ventajas que el Sr. Camacho concedió:

1.ª Reconocerles un 8 por 100 más de capital que á los títulos del interior, resultando la conversion á 52 por 100.

2.ª Conceder 30 millones de pesetas de comision á los que se presentaron dentro de los primeros seis meses.

3.ª Regalar 5 millones de reales al Comité encargado de su negociacion.

4.ª Considerar ampliado indefinidamente el plazo de presentacion por medio de Reales órdenes con carácter legislativo.

DEUDA FLOTANTE.

Prescindiendo de la que se emita durante el año, tenemos existentes 140 millones reconocidos, cuya amortizacion ni puede ni piensa hacerse en este año.

Los intereses á 4'60 por 100 sobre 140 millones ascenderán á pesetas	6.440.000

Esta cifra es el mínimo de lo que habia que pagar.

¿Por qué se presupuestan solo 5 millones?

PAGO DE INTERESES EN EL EXTRANJERO.

Se presupuestan 2 millones cuando en el último ejercicio ultimado se han pagado 4.321.712 pesetas, sin que los cambios fuesen muy diferentes de hoy.

He dicho antes que explicaria el aumento de la deuda exterior. Por la ley de conversion del año 81 á 82 se autorizó al Gobierno para convertir la deuda perpétua interior al 3 por 100 en títulos al 4 por 100 al tipo de 43'75; pero se dejó caer un artículo en que se decia que á los tenedores de la deuda exterior, si venian á la conversion, se les computarian sus títulos á 51 peniques por duro para los ingleses, y á 5'40 francos para los franceses. Esto parecia que no tenia importancia. Pues esto ha dado por resultado el que se ha hecho la conversion de la deuda exterior con una diferencia á favor de los tenedores de 8 por 100 del capital, es decir, que mientras la deuda interior se ha convertido á 43'75, la deuda exterior se ha convertido al 52, y de ahí la diferencia de 300 millones de pesetas con que hemos gravado nuestra deuda; pero no bastaba esto para los afortunados tenedores de la deuda, y los llamo afortunados comparándolos con los demás, porque no hablo en absoluto, y para inducirles á que viniesen á la conversion, se les dieron, además de esos 300 millones de pesetas, 31 millones de comision, y se concedieron á los mediadores 5 millones de reales de doble comision. (*El señor Cos-Gayon pronuncia en voz baja algunas palabras, á las cuales contesta tambien en voz baja el orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bushell, el Presidente cree que es aun bastante lo que le queda por decir, amen de lo que con mucho gusto ya le hemos oido, y que no convienen esos episodios y esos entreactos con otros Sres. Diputados.

El Sr. **BUSHELL**: Yo acato con respeto las indicaciones de S. S.; pero habia creido oir una ligera interrupcion, y por una mala costumbre que aquí suele seguirse, habia tratado de contestarle. Si S. S. cree que abuso de su benevolencia, estoy á la disposicion de S. S. para cortar mi discurso cuando le parezca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no abusa, y le doy las gracias por su deferencia. Su señoría usa bastante, y yo le estimaria que fuese acortando su discurso si puede ser.

El Sr. **BUSHELL**: El Sr. Presidente habrá observado que he pasado como sobre ascuas por todas las cuestiones preliminares, y me he detenido un poco más sobre este punto porque estaba haciendo la historia exacta de nuestra deuda, que es lo que en realidad procede discutir en este capítulo. Por eso me habia extendido algo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tambien en eso podia S. S. cortar algo, porque la historia es dolorosa y larga.

El Sr. **BUSHELL**: Estoy á la disposicion del señor Presidente. Voy á pasar todas las hojas para ir al final de ellas. Entregaré á los señores taquígrafos el resultado de la conversion de la deuda amortizable para corresponder á las indicaciones del Sr. Presidente. Realmente eran unas indicaciones sobre ella que conviene que sepa el Congreso y que sepa el país, que en la conversion de las deudas amortizables ha habido ó ha debido haber un sobrante más importante de lo que se cree, segun se desprende de las cuentas ahora publicadas de 1880-81; pero yo, defiriendo á los deseos del Sr. Presidente, no entro en esta discusion que me llevaria muy lejos, y me limito á entregar los datos á los señores taquígrafos. Pero sin embargo, aceptando la conversion tal como se ha realizado, quiero solamente llamar la atencion del Congreso sobre un punto.

Se hizo un convenio con el Banco para que este se encargase de la conversion y del pago de intereses y amortizacion del 4 por 100; pero este convenio no era otra cosa que una garantía para el Gobierno de que habia quien tomase en firme todos los títulos que se emitieran, y que no quisieran tomar aquellos que estaban llamados por la ley á convertirlos, pagando el Banco en dinero á los tenedores de las antiguas deudas, y adquiriendo para sí los títulos del 4 por 100 que aquellos no hubieran querido tomar. Este era el texto y el espíritu de la ley. ¿Pero qué se ha hecho aquí? Se han entregado mil seiscientos y tantos millones de títulos del 4 por 100 al Banco para que hiciera la conversion. Hace seis ó siete años que esto se ha hecho, y nadie se ha ocupado en saber el resultado de la conversion. Todos los años percibe el Banco 87.900.000 pesetas para atender al pago de la amortizacion é intereses de esta deuda, en el supuesto de que toda ella se ha presentado á la conversion. ¿No creen los Sres. Diputados que habrá una parte más ó ménos importante, yo no digo de cuánto, de títulos de la anterior deuda que no se hayan presentado, porque siempre se extravían algunos, se queman otros, etc.? Pues si estos títulos no se han presentado á la conversion debe haber, como he dicho, un remanente en poder del Banco que no se ha entregado á los tenedores, ni los ha adquirido el mismo Banco por haber pagado á aquellos en dinero. ¿Se ha ocupado el Estado, se ha ocupado esa celosa Administracion de investigar este punto? ¿Sabe siquiera la Administracion si alguno de esos títulos que han quedado en depósito en el Banco, por no haber presentado los tenedores los títulos antiguos á conversion, ha resultado amortizado en los sorteos que todos los trimestres se han hecho? Nada diré tampoco sobre el hecho de haberse encomendado al Banco, principal interesado en el asunto, la celebracion de los sorteos de la deuda amortizable. Yo creo que los hace con toda escrupulosidad, no puedo ponerlo en duda, pero despues de todo resulta que el primer interesado es el que hace los sorteos.

Y deseando pasar adelante, voy á ocuparme de otra corruptela que existe en nuestros presupuestos, que viene de antaño repitiéndose, sin que nadie haya tratado de ponerle correctivo.

Con arreglo á todas las leyes de contabilidad, ningun Gobierno puede crear un servicio, contraer ninguna obligacion, ni variar la cosa más mínima dentro del organismo del Estado, sin tener para ello el crédito necesario en el presupuesto ó en ley especial. Pues aquí, nuestra Administracion crea servicios, reconoce obligaciones, modifica cuanto le parece, sin sujetarse á las prescripciones legales; y, cuando su atrevimiento no llega á reconocerlo con cargo al ejercicio corriente, lo reconoce con cargo á resultas de ejercicios cerrados, como cuando se discutan las cuentas lo demostraré, faltando de un modo absoluto á todo cuanto las leyes prescriben, ó bien lo incluye en el presupuesto corriente, con el nombre de obligaciones que carecen de crédito legislativo; procedimiento, en mi juicio, ilegal, pero que está autorizado por una Real órden de 15 de Junio de 1861. Daré á los señores taquígrafos, por corresponder á las indicaciones del Sr. Presidente, una nota de las partidas que en ese concepto aparecen en el actual presupuesto, para que el Congreso pueda juzgar de cómo se abusa de este capítulo de ejercicios cerrados.

Partidas que figuran para pagarse por ejercicios cerrados en 1885 á 86.

GRACIA Y JUSTICIA.

Para pagar mobiliario y alfombras adquiridas para alhajar la casa habitacion del presidente de la Audiencia de Granada. Real órden de 22 de Noviembre de 84, pesetas	11.586

GUERRA.

Para pagar sueldos atrasados á dos brigadieres que habian sido baja en el ejército. Real órden de 16 de Enero de 1884, pesetas	37.619'26
Para pagar haberes de distintos cuerpos.	130.763'68
Para pagar saldos de raciones de 71-72.	54.977'53
Para pagar gratificaciones desconocidas.	13.118'30
Por diferencias de sueldos de dos coroneles que cobran como brigadieres.	3.358'25
Por pérdidas sufridas en 73-74	35.289'19
Por gastos de la proclamacion del Rey Don Alfonso XII en Barcelona	3.011

Y además figuran en este capítulo 2.954.663'18, que han de formalizarse aplicándose á sus respectivos capítulos por cantidades que se pagaron con dinero del Tesoro pero sin autorizacion ninguna y se hallan en suspenso sin poderse justificar en las cuentas.

MARINA.

Figuran 3.064.123 por igual concepto desde el año 1874.

HACIENDA.

Gastos de perseguir contrabando, pesetas	154.623'57
Para sostener los empleados de la suprimida Casa de Moneda de Barcelona.	26.751'13

GOBERNACION.

Para pagar á un arquitecto los planos de un hospital. Reales órdenes de 13 de Marzo de 83 y 21 de Marzo de 84, pesetas	57.082'22
Por socorros dados á españoles desvalidos en el extranjero	180.069'77
Para pagar corresponsales del Gobierno en el extranjero	90.198'39
Para pagar á un jefe de telégrafos la diferencia de sueldo de activo á pasivo durante su cesantía ó excedencia. Real órden de 24 de Agosto de 83	24.062'50

FOMENTO.

Para pagar gratificaciones á catedráticos hay infinitas partidas, pero están mezcladas con otros conceptos y es difícil extractarlas. Solo unas que aparecen reunidas importan, pesetas	70.466'79
Para pagar á un arquitecto los planos de una escalinata	18.203'31
A un ingeniero para ir á París á ver construir los tramos de hierro de un puente para una carretera	6.818'85

Y para saber la legalidad que esto tiene, leeré dos palabras pronunciadas aquí por un ilustrado ex-Ministro.

Decia el Sr. Cos-Gayon en 13 de Julio de 1886: «Todos los años, en cada una de las secciones del presupuesto, hay una cantidad próximamente igual por obligaciones de ejercicios cerrados que no han tenido crédito legislativo á que aplicarse; y cuando sucede, como sucedió hace dos años, que deba regir el mismo presupuesto del año anterior, y hay un Gobierno como el de hace dos años, que entiende que estas cantidades son en muchos casos un verdadero *bill de indemnidad* para justificar gastos que no han sido legalmente hechos (como lo prueba el mismo nombre de las cosas, puesto que se llaman cantidades que han carecido de crédito legislativo).»

Suprimo, pues, toda clase de consideraciones; no quiero fatigar al Congreso, ni abusar de la bondad del Sr. Presidente, aun cuando me proponia hacerlo contando con la benevolencia del uno y del otro.

Creo que he demostrado completamente los principales defectos de que adolece nuestra Administracion en general, que son la causa fundamental del rápido crecimiento de nuestra deuda. Nadie podrá dudar de la verdad de esta aseveracion. La fuerza de los Gobiernos debe buscarse en la realizacion de las justas y legítimas aspiraciones de los pueblos; y nuestros presupuestos dejan mucho que desear para llegar á ese objetivo. Con deliberado propósito, no por la otra razon de abreviar, he omitido ocuparme de todo lo referente á economías; porque, desde que aquellos que aumentaron nuestros presupuestos con excesivas comisiones, y elevaron la cifra de los gastos de un modo inconsiderado en ciertos años, se proclaman ahora campeones y porta-estandartes de este sistema, he perdido la fe que en ellas tenia. Interesa, sí, que se fije la atencion del Congreso en el preámbulo del proyecto de la Comision, que estamos discutiendo. Allí se dice, de un modo claro y terminante, que es necesario, que es indispensable reducir los gastos; que con la cifra actual, no se puede continuar; que si no se puede hacer en este año, se haga en otro. Y además de ese preámbulo, no creo faltar á las conveniencias parlamentarias, puesto que las discusiones de todas las Comisiones son públicas, diciendo que allí ha reinado el espíritu de economía; allí se han indicado hasta los tantos por ciento que debian reducirse; allí se ha indicado una idea de reducir en 10 por 100 todos los gastos, como en otra ocasion se impuso ese gravámen sobre todos los sueldos. Y despues de este preámbulo y de estas sanas intenciones, el dictámen de la Comision viene tal como el Gobierno lo trajo.

Y para resumir creo debo indicar las principales modificaciones que, como preparacion de otras más importantes, pudieran hacerse en el actual presupuesto para aliviar las cargas que sobre los contribuyentes pesan, é impedir que esa cifra que hoy encontramos abrumadora la encontremos mañana insoportable. Para abreviar y expresarlo de un modo más conciso y correlativo lo voy á leer en esta forma:

1.ª Revision y comprobacion de las deudas emitidas, cerrando el paso á otra nueva emision, y domiciliando en Madrid el pago de todos los cupones.

2.ª Liquidacion con el Banco de España emancipándonos de su tutela é ingresando en el Tesoro cuanto al Tesoro pertenece, y modificando la circulacion fiduciaria para que el Estado obtenga, como en otros

países, los beneficios que por ella le corresponden.

3.ª Responsabilidad ministerial para el cumplimiento exacto de la ley de presupuestos, quedando en absoluto prohibidas las trasferencias y nuevos créditos sin el concurso prévio de las Córtes.

4.ª Reforma de la ley de contabilidad para conocer al dia las extralimitaciones que pudieran cometerse.

5.ª Establecimiento de una verdadera contribucion que, como el *income-tax* inglés, grave la renta individual en todas sus manifestaciones, concluyendo de este modo con los privilegios de que gozan ciertas clases sociales.

6.ª Cumplimiento del art. 27 de la ley de contabilidad para pagar con recursos extraordinarios aquellos servicios que redundan en favor de varias generaciones.

7.ª Exámen detenido del empleo dado en el ejercicio anterior á las cantidades fijadas para cada capítulo del presupuesto, con objeto de suprimir en el actual cuanto no reporte verdadera utilidad al país ó represente el pago de un servicio realmente prestado.

Con estas ó parecidas disposiciones no cabe duda que, obteniendo la nivelacion del presupuesto, podríamos rebajar, como es justo, la contribucion territorial y suprimir los consumos en lo que se refiere á artículos de primera necesidad, bastando, como bastaria para compensar estas bajas, el aumento que en las demás rentas públicas produciria una acertada administracion, y el cumplimiento del precepto constitucional de que todos los españoles contribuyan en proporcion de sus haberes.

Entonces cesaria ese aumento constante de nuestra deuda, y podríamos atender con holgura al pago de unos intereses que hoy no podemos soportar.

Y como consecuencia de esto, el Gobierno que haga esta reforma podrá contar con el apoyo moral y material de la mayoría de los españoles: no necesitará apelar á los medios de fuerza para hacer respetar el imperio de las leyes, pues lo que hoy se llama órden público se mantendrá por sí solo, contenido por la mayoría de los ciudadanos contra la cual serán impotentes los ímpetus de las minorías. Y podríamos decir: *Et super hanc petram edificabo ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adversus eam.*

El Gobierno que cimente su fuerza en esta forma podrá vivir tranquilo de que los ímpetus revolucionarios no prevalecerán contra él. He dicho.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados; acabais de oir el eruditísimo y discreto discurso, á la par que variado, que acaba de pronunciar el Sr. Bushell en contra de la totalidad de las obligaciones generales del Estado que estamos discutiendo.

Realmente la situacion mia en estos momentos sería dificilísima si tuviera necesidad de contestar punto por punto á todas y cada una de las observaciones que ha hecho el Sr. Bushell; pero afortunadamente para mí, creo que, sin que S. S. pueda tomarlo á desaire, ni muchísimo ménos, no tengo necesidad de entrar en el detalle y en el exámen minucioso que ha hecho S. S. de cada uno de los capítulos y secciones, tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos.

El Sr. Bushell ha manifestado que tenía pensado consumir un turno contra la totalidad del presupuesto, y que por lo tanto, en su poder existian los datos para examinar la gestion total financiera de este Gobierno, pero que en vista de no haber podido consumir este turno contra la totalidad, se limitaba sencillamente á hacer una especie de enumeracion de aquellos puntos que de haber hablado en la totalidad, habria tratado, reservándose para cuando se discuta el detalle, ir haciendo las observaciones que sobre cada punto considere necesarias. Esta misma indicacion de S. S. me permite á mí dilatar para aquel momento la contestacion que la Comision haya de dar á cada uno de esos puntos que el Sr. Bushell piensa tratar; limitándome hoy á contestar á las observaciones y conclusiones más salientes que ha presentado S. S., y á tratar la cuestion concreta puesta á discusion que son las secciones tercera, cuarta y quinta, «Obligaciones generales del Estado,» ó sea: deuda pública, cargas de justicia y clases pasivas.

Antes de entrar el Sr. Bushell á examinar las partidas del presupuesto de gastos referentes á la deuda pública, ha hecho un exámen minucioso y detallado de los orígenes y de las causas que han producido el aumento constante de la deuda en España; y á este propósito, el Sr. Bushell suponia que la principal y fundamental causa del aumento de la deuda en España consistia en la falta de órden público; entiende por falta de órden público S. S., el que los Poderes encargados de administrar la ley y de hacer que los ciudadanos la cumplan estrictamente, son los primeros en falsearla.

Y á este propósito, hacía una crítica acerba y dura de nuestros procedimientos administrativos; y sin que yo pretenda presentar nuestra Administracion como un modelo de Administraciones, creo, sin embargo, que S. S., en el calor de la improvisacion, se ha expresado en unos términos tan duros, y á mi modo de ver tan injustos, que no merecia ciertamente la Administracion española, que, repito, no considero como un modelo, pero sí estimo que es una Administracion que va mejorando visiblemente y que, por tanto, no merecia los gravísimos cargos que su señoría la ha dirigido, mucho ménos cuando la mayor parte de estos cargos estaban reducidos á simples afirmaciones, ante las cuales me ha de permitir S. S. que yo oponga la más completa negativa.

Respecto á que los gastos hayan aumentado de una manera sensible en España en el trascurso de veinte años, no sé por qué S. S. se extraña de eso, porque si yo hubiera podido suponer que habia de hacerse este cargo, me habria sido muy fácil traer un estado comparativo de los aumentos que ha habido en los presupuestos de las principales Naciones de Europa y de América, y habria visto S. S., como recordará perfectamente, porque con seguridad los conoce S. S., que en todas las Naciones de Europa y de América los presupuestos de gastos han venido aumentando constantemente á pesar de la tendencia de todos los Gobiernos á no admitir nuevos gastos. No se puede, en efecto, desconocer que las necesidades de la vida moderna exigen de parte del Estado unos servicios que antes no se le exigian; que el valor de la moneda ha disminuido sensiblemente en los últimos veinte años, y, por tanto, que lo que parece ser un presupuesto mayor que el del año 67, y efectivamente en las cifras lo es, tal vez en absoluto no lo sea. De todas maneras, como decia perfectamente mi amigo

el Sr. Guardia cuando habló dias pasados contestando al Sr. Bergamin, no es posible querer vivir á la moderna y pagar á la antigua, porque la vida moderna es una vida cara, y los pueblos que quieren seguir los impulsos de la civilizacion, y disfrutar de sus ventajas, no tienen más remedio que pagar en relacion con aquellos servicios y con aquellas necesidades que quieren que los Gobiernos y los Estados les presten y satisfagan.

En lo que estoy conforme con S. S. es en que, dado el estado actual de la Hacienda, es necesario hacer toda clase de esfuerzos, á fin de evitar que el presupuesto de gastos vaya en aumento, procurando al mismo tiempo que con la mejora de la administracion de las rentas públicas los ingresos vayan mejorando, y conseguir así en un plazo no lejano la nivelacion efectiva del presupuesto. El Sr. Bushell, que asistió á algunas sesiones de la Comision, y que sabe, como S. S. lo ha reconocido esta tarde, que la Comision tomó el acuerdo unánime de no aceptar aumento ninguno en la cifra del presupuesto de gastos que presentaba el Sr. Ministro, ha de convenir conmigo que la Comision ha cumplido este acuerdo que préviamente habia tomado.

En las consideraciones que pudiéramos llamar preliminares, en que tanto se ha detenido el señor Bushell, ha hecho una série de observaciones acerca de la contabilidad de la Hacienda pública. Yo no tengo competencia para proponer ningun remedio á los males que todos lamentamos respecto del retraso con que se publican en España las cuentas generales del Estado. Es una necesidad poner remedio á esto; en este punto estamos todos conformes; y aun tengo entendido que en el Ministerio de Hacienda existe un informe de la Intervencion general, proponiendo las mejoras y reformas que, á su juicio, deben establecerse en este ramo de la Administracion pública, y las modificaciones que por consecuencia de estas reformas han de introducirse en la contabilidad.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que eso no tiene relacion directa con el presupuesto que estamos discutiendo; relacion indirecta, claro que sí, como la tiene todo lo que se refiere á la Administracion en cualquier servicio; pero relacion directa no existe. Por lo tanto, basta para el efecto que S. S. se proponia, y para el efecto que se propuso la Comision, con afirmar la necesidad de introducir reformas en la contabilidad de la Hacienda pública; reformas que, claro es, se tienen que estudiar debidamente en los centros correspondientes para en su dia, si el señor Ministro de Hacienda lo considerase conveniente, presentarlas á las Córtes para que sean discutidas, y tomar, con completo y detenido estudio, un acuerdo definitivo sobre el particular.

El Sr. Bushell ha hecho una afirmacion que me parece muy grave, y más grave habiendo salido de labios de S. S., que discute siempre con tanta mesura, que tiene una palabra tan metódica, que lo domina tanto, y por consiguiente, que cualquiera opinion que aquí emita, parece que ha de ser con intencion preconcebida.

Su señoría ha dicho que en el presupuesto se figuran economías que no son tales economías, desatendiendo servicios reproductivos para crear nuevas prebendas. Esto creo que no puede, que no debe afirmarse en un Parlamento, sin presentar al mismo tiempo las pruebas; porque puede suceder que S. S. considere como prebenda lo que la Comision y el Ministro consideren un servicio indispensable para que el Estado cumpla con sus fines. (*El Sr. Bushell interrumpe al orador.*) Por lo mismo que es una cuestion opinable, me parece que no hubiera estado de más que S. S. hubiera suavizado un poco la frase, diciendo, por ejemplo, que á su juicio estos gastos no eran necesarios, y no que la Comision suponia economías que no eran tales economías, con lo cual parecia que la Comision se presentaba al Parlamento tratando de disfrazar su pensamiento, y que lo único que podia separar á S. S. de la Comision era una cuestion de apreciacion. Entonces hubiéramos discutido si estos gastos son para servicios indispensables para que el Estado cumpla sus fines, ó si son verdaderas prebendas.

Entrando ya S. S. en el exámen del presupuesto de ingresos, aunque manifestando que lo hacía de una manera muy rápida, porque no era el que estaba sometido á discusion, hacía una crítica sobre cada una de las rentas públicas y de los demás ingresos que figuran en el presupuesto, fijándose, principalmente, en que no habia plan científico alguno dentro del sistema tributario español.

La contestacion que yo habia de dar al Sr. Bushell, se la ha dado S. S. mismo al manifestar que no se pueden aplicar de una manera abstracta al Estado los principios científicos de la recaudacion de los tributos, sino que es necesario tener en cuenta los antecedentes y la posibilidad de recaudarlos. Su señoría ha de convenir conmigo, en que no es un verdadero cargo contra este presupuesto ni contra ninguno, el que no tenga un principio científico, porque si no responde á un verdadero principio científico de los que señalan los economistas, responde al principio fundamental en la Hacienda pública, de que todos los ciudadanos contribuyan proporcionalmente con sus bienes al sostenimiento de las cargas públicas, proporcion que será siempre un *desideratum* al que tienden á acercarse, en la medida de lo posible, todas las leyes; y como lo que S. S. echaba de ménos era un principio científico, hácia el cual fueran caminando todas las reformas, yo me he permitido indicar á S. S. que, con arreglo á ese modo de pensar, existe este principio científico que no se ha podido desarrollar de una manera absoluta, pero que todas las reformas que se hacen en la Administracion pública tienden á llegar á esta deseada proporcionalidad.

Respecto de que deberia darse en el presupuesto de ingresos una importancia mayor que la que se concede á los impuestos indirectos, me parece que el cargo que S. S. hace es un poco injusto, porque basta que S. S. examine el capítulo referente á los consumos y el referente á las aduanas, para que S. S. vea la importancia que dentro de nuestros presupuestos tienen esos ingresos. Pero si fuéramos á discutir dentro de los principios científicos á que tan aficionado es S. S., tal vez no estaríamos conformes en este punto, porque yo podria sostener que no deben ser preferidos por el Estado los impuestos indirectos, pues si bien son más fáciles de recaudar en el sentido de que parece que al contribuyente le duelen ménos, tienen sin embargo, el carácter más antieconómico posible, porque son los más caros de recaudar; de manera que para que llegue al Tesoro una cantidad igual á 100, es menester que el contribuyente haga un sacrificio igual á 150. Pero todavía me extrañaba más que

S. S. quisiera dar esa importancia á los impuestos indirectos cuando apuntaba la idea de que en el porvenir sería necesario suprimir el impuesto de consumos, que aun cuando en algunos puntos de España por los encabezamientos tenga el carácter de impuesto directo, hay que convenir, sin embargo, en que es un impuesto esencialmente indirecto.

Ya despues de esta série de consideraciones generales que ha apuntado S. S., y que por lo mismo que las ha tratado tan superficialmente manifestando que las expondrá otro dia con mayor extension, he contestado tambien con la brevedad que habrá notado la Cámara, ha entrado S. S. en el exámen de la seccion tercera de las obligaciones generales, ó sea de la deuda pública, y al llegar á este punto S. S. ha hecho afirmaciones verdaderamente graves.

Su señoría ha manifestado que en documentos oficiales de una misma fecha, aparecian distintas cantidades de deuda emitida. Realmente si el hecho fuera exacto, y ya comprenderá S. S. que yo no lo he podido comprobar en este momento, revestiria verdadera gravedad. (*El Sr. Bushell:* Como cuestion de contabilidad.) Así lo he comprendido yo; y digo que el hecho mereceria esclarecerse. Como S. S. se ha referido en esta parte á la cuenta correspondiente al año 1880-81 y á los presupuestos de 1882 á 86, y ahora se está discutiendo el presupuesto de 1887-88, yo no me creo autorizado á discutir este punto; pero tengo la seguridad de que esas diferencias que S. S. ha observado tendrán su explicacion, y explicacion muy satisfactoria, y serán probablemente uno de esos espejismos de la contabilidad, en virtud de los cuales los que no están muy versados en ella, creen ver lo que realmente no existe, y encuentran dificultades para explicarse lo que una persona perita y con los datos en la mano les demostraria que era de todo punto infundado. De todas maneras, si el hecho fuera tal como S. S. lo ha expuesto, repito que, á mi juicio, mereceria llamar la atencion; pero en este momento cuando solo se trata de discutir la seccion de la Deuda, y de ver si las cantidades que se destinan al pago de intereses y amortizacion son ó no son las que proceden y las que corresponde al número de títulos de la deuda en circulacion, desde el momento en que S. S. no ha tenido ninguna observacion concreta que oponer á este particular, creo de mi deber no entrar en otro órden de observaciones, y paso desde luego al segundo punto que S. S. ha tratado, á saber: el de la conversion de la deuda perpétua exterior é interior y de las amortizables.

Se extrañaba el Sr. Bushell de las distintas condiciones en que en el año 1882 se hizo la conversion de las deudas interior y exterior, y llamaba la atencion de la Cámara acerca de las ventajas qus obtuvieron los tenedores de deuda exterior en relacion á las alcanzadas por los tenedores de deuda interior. La Cámara recordará perfectamente las largas discusiones que sobre este particular ha habido en el Parlamento, y lo muy debatida que ha sido aquella operacion financiera del ilustre estadista Sr. Camacho. A mí me basta para contestar de una manera breve y concisa, como lo voy haciendo, á las observaciones del Sr. Bushell, recordar á S. S. y al Congreso que aquellas conversiones de las deudas se hicieron por virtud de convenios con los tenedores de valores del Estado; y claro es que los tenedores españoles, es decir, los de la deuda interior, habrian de tener ménos exigencias que las que opusieran los de la exterior.

Demostrado está que el Ministro de Hacienda de aquella época hizo esta conversion en las mejores condiciones en que era posible hacerla para los intereses del Tesoro, y sobre este punto, á pesar de que la operacion se hizo en época no remota, la opinion pública se ha significado ya en un sentido altamente favorable á aquella operacion. Si los tenedores extranjeros obtuvieron algunas ventajas sobre los nacionales, era natural que así sucediera, y precisamente en eso consiste que siempre ofrezca alguna mayor garantía la deuda exterior que la interior, razon por la cual en todas las cotizaciones hay siempre alguna diferencia de precios á favor de la primera. Esto se explica naturalmente, porque no tratándose de súbditos españoles, cada vez que el Gobierno de España cree necesario dictar alguna disposicion sobre deuda pública, tendrá que tener en cuenta esa diversidad de condiciones, y no podrá aplicar á la deuda exterior la ley que dicte, sin entrar en un convenio internacional; por lo tanto, en todo este género de negociaciones suele ocurrir, y ocurre en todas partes, que los tenedores extranjeros salen un tanto más favorecidos. Pero esto, Sres. Diputados, repito que es hacer historia retrospectiva de aquella operacion que tan discutida fué y tan favorable juicio ha merecido ya de la opinion pública; de modo que no lo creo pertinente á lo que en este momento estamos discutiendo.

Otro particular ha tratado en este mismo órden de consideraciones el Sr. Bushell, que tiene más íntima relacion con el presupuesto de 1887-88, y es la conversion de las amortizables y el convenio celebrado por el Gobierno con el Banco de España para realizar esta operacion.

Recordarán los Sres. Diputados que por la ley de 29 de Mayo de 1882 fué autorizado el Gobierno para celebrar un convenio con el Banco de España para la conversion de la deuda amortizable al 2 por 100, de las acciones de carreteras, obras públicas y algunos otros valores en una deuda al 4 por 100 amortizable en cuarenta años. Se celebró, en efecto, un convenio con el Banco de España, por el cual ese establecimiento de crédito se quedó en firme con toda la emision al tipo de 85 por 100, comprometiéndose en cambio á pagar al Estado en metálico la diferencia entre el importe de las antiguas obligaciones que habian de canjearse por las nuevas y el tipo general de la emision, para enjugar con eso el déficit de aquellos presupuestos; obligándose además el Banco á entregar, al tipo de 85 por 100, el nuevo papel á los tenedores de las antiguas deudas que dentro del plazo fijado por la ley no optaran por el reembolso de su capital, que tambien debia verificar el Banco.

Al llegar á este punto, hacía el Sr. Bushell una cuenta y una observacion que, si fueran exactas, tendrian mucha gravedad. Decia S. S.: al Banco se le entregó un número de títulos del 4 por 100 amortizable en cantidad suficiente para canjear todos los títulos de las deudas que iban á ser convertidas; pero, añadia S. S., la experiencia ha demostrado que en toda conversion hay un gran número de títulos que por extravío ó por cualquier otra causa no se presentan á la conversion, y resulta que no siendo el Banco más que un mandatario del Estado encargado de hacer la operacion, el Estado no sabe aún si se han presentado ó no al canje todos los títulos que debian ser convertidos; al Estado no han sido entregados los títulos so-

brantes que dió al Banco, suponiendo que no se hayan presentado al canje todos los que debieran convertirse; y por tanto, en el supuesto de que hubiera un remanente de títulos del 4 por 100 amortizable, correspondiente á las deudas anteriores que por cualquier causa no se hayan presentado al canje, dice el señor Bushell que estos títulos están hoy indebidamente en poder del Banco, y que el Banco cobra indebidamente los intereses correspondientes á los mismos.

Como el Sr. Bushell ya habia tenido la amabilidad y la deferencia, que yo le agradezco, de asistir á la Comision anunciándonos que trataria este asunto en el Congreso, yo me he procurado antecedentes sobre este particular, y puedo manifestar á S. S. dos cosas. Primero, que el Banco en la operacion de la conversion de los amortizables ha sido algo más que el mandatario del Estado, puesto que se quedó con todo el papel y lo pagó una parte en metálico por los que no querian ir á la conversion y preferian el reembolso del capital, y otra parte por medio de títulos que en el caso de que nadie quisiera ir á la conversion el Banco tomaba desde luego al tipo de 85 por 100. Por consecuencia de esto y de las demás cláusulas del convenio que el Banco celebró con el Estado, ese establecimiento de crédito ha contraido el compromiso, sancionado por una ley (y llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados), de entregar á todo tenedor de deuda convertible en 4 por 100 amortizable el dia que se presentara á la conversion ó al canje de nuevos títulos con los cupones pendientes de pago desde el dia en que la emision de estos últimos se hizo.

El Banco en todos sus balances ha declarado y en la *Memoria* de 1887, en el apéndice segundo así consta, que el resultado de la operacion ha sido que las cantidades de las deudas antiguas convertibles que se habian entregado despues de la reduccion hecha por el art. 10 de la ley de 29 de Mayo de 1882 era de 1.469 millones en cifras redondas, que habia recibido por reembolso 25 millones y por canje 1.306; por manera que el total por reembolso y canje ascendia á 1.331 millones, y quedaban por presentar 6.578.110 pesetas. Por manera que ese dato que el Sr. Bushell decia que la Administracion no conocia y que el Banco no daba cuenta de él resulta de los mismos balances del Banco, porque en ellos aparece que este establecimiento de crédito tiene á disposicion del tenedor de las antiguas deudas convertibles que se presenten al canje 6.578.110 pesetas en títulos del 4 por 100 amortizable con los intereses devengados desde la creacion de este papel, y por tanto que en el pasivo del balance figura la cantidad correspondiente, puesto que es una deuda del Banco.

Ahora dice el Sr. Bushell: ¿por qué ha de tener el Banco en depósito esos títulos que no son suyos y ha de cobrar los intereses si no sabemos si esos títulos son sobrantes y en caso de serlo corresponderán al Estado? Esto es verdad: el Banco tiene esos títulos en su poder, y supongo que cobrará los intereses; pero es por una razon muy sencilla, porque hay una ley, y sobre todo un contrato celebrado entre el Banco y el Estado, por virtud del cual el Banco se ha comprometido á entregar á todo tenedor de papel los títulos con los intereses vencidos, y las cosas tienen que seguir así mientras no haya otra ley ú otro convenio en que el Estado diga al Banco: «Esa operacion ha terminado ya; ese derecho que tenian los tenedores de las deudas antiguas para presentarse ante tí y reclamar los nuevos títulos ha caducado; yo me encargo de terminar la operacion, y vengan, por tanto, los títulos sobrantes con los intereses correspondientes.» Esto, indudablemente, puede hacerlo el Estado por medio de una ley. ¿Cuándo? Cuando haya trascurrido el tiempo suficiente para que se pueda suponer racionalmente que la operacion ha sido ya terminada, puesto que una de las bases de la operacion fué que el pago de intereses y la entrega de nuevos títulos tuviera como garantía el crédito del Banco, y no se puede privar á los tenedores de esos títulos que no se han presentado al canje, porque no lo han tenido por conveniente, caso de que existan, no se puede privar á esos tenedores de la garantía que la ley les dió con la intervencion del Banco. Cuando hayan trascurrido más años ó cuando, lo considere oportuno el Sr. Ministro de Hacienda, si cree que ha llegado el caso de dar por terminada esa operacion y que el Banco deje de tener, respecto de esos títulos, las funciones que la ley le encomendó, entonces será ocasion de decirle al Banco que entregue esos títulos, y que el Estado se incaute de ellos y que se subrogue en la obligacion que hoy tiene el Banco; pero mientras esto no suceda, y repito que á mi juicio esto no puede suceder más que por consecuencia de un precepto legislativo, necesariamente el Banco tiene la obligacion de conservar esos títulos en depósito para poder cumplir las obligaciones que tiene contraidas.

Para final de su discurso el Sr. Bushell ha hecho una especie de programa financiero. (*El Sr. Bushell hace signos negativos.*) Yo le llamo así porque es una série de reformas de mucha trascendencia. La Cámara comprenderá que yo no he de ocuparme, con motivo de la discusion de presupuestos, del plan financiero del Sr. Bushell; únicamente me ha llamado la atencion el que una de las bases de su reforma fuera el domicilio del pago de los cupones en Madrid, cuando parece que la tendencia de todos los Gobiernos, no solo en España, sino en el extranjero, es el facilitar la cotizacion de los valores en el mayor número de Bolsas del mundo; y un medio de facilitar esa contratacion y esa cotizacion es, en España por lo ménos, el domiciliar el pago en las poblaciones importantes en que residen los capitalistas tenedores de papel español.

Pero esta cuestion nos llevaria muy lejos, lo mismo que el estudio de las demás reformas que propone el Sr. Bushell, y yo no me considero autorizado para entrar en esta materia y molestar á la Cámara más tiempo del que ya la he molestado.

Espero, por lo tanto, que el Sr. Bushell no tomará á agravio el que no conteste ni me haga cargo de los demás extremos de su discurso; y termino suplicando al Congreso que me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BUSHELL**: Despues de agradecer al señor Rosell los términos benévolos con que se ha dignado tratarme, y la bondad con que ha censurado suavemente algunas de mis observaciones, me limitaré á rectificar muy poco, puesto que en realidad su señoría, obrando dentro del Reglamento, se ha limitado á aquello que afecta exclusivamente á la seccion que discutimos.

Decia el Sr. Rosell que yo habia lanzado algunas observaciones un tanto aventuradas, y que para lanzarlas era necesario traer pruebas. Como yo no puedo en esta discusion entrar en detalles, yo he dicho ó querido decir, que no rehuia la discusion sobre todos y cada uno de los conceptos que aquí emitiera, que en tanto cuanto hubiera quien quisiera poner en duda cualquiera de mis afirmaciones, estaba dispuesto á traer todos los justificantes; y añadiré, Sr. Rosell, que si por acaso en un hecho concreto se me pedia en el acto la demostracion, traia aquí un pliego de documentos que habia cerrado, poniendo encima el rótulo de *reservas*; lo cual justificará que no venia yo á lanzar ciertas observaciones en esta discusion, sin tener los comprobantes debidos.

En cuanto á la frase de supuestas economías, acepto la observacion del Sr. Rosell; pero debí decir, y si no lo dije entonces lo digo ahora, que añado la frase «en mi opinion, en mi juicio,» puesto que yo solo podia decir que son supuestas economías las que se hacen en varios departamentos en este presupuesto en cuanto se referia á mi opinion. Y acepto el reto del Sr. Rosell; discutiremos los capítulos del presupuesto; y creo que las cifras de las partidas del mismo le probarán á S. S. que se hacen economías suprimiendo partidas allí donde yo considero que no debian suprimirse, y que se llegan á crear nuevos destinos, nuevos cargos, que, en mi humilde opinion, considero que son unas prebendas.

Luego ha indicado el Sr. Rosell, que yo he hablado de planes financieros y de sistemas de Hacienda, y de que sostenia que el Gobierno debia más bien dirigir su accion hácia los impuestos indirectos. Yo no he dicho que el impuesto indirecto sea mejor que el directo; he dicho que todo el ideal del Gobierno debia dirigirse á un objetivo; y al hablar de los impuestos indirectos, he criticado, y hasta he llegado á decir que debian suprimirse los consumos, no en su totalidad, sino en lo que se refieren á los artículos de primera necesidad; porque no considero que los consumos tal como están planteados en España, en algunos pueblos, sean un impuesto indirecto, sino que son impuestos verdaderamente directos.

Y vamos á las operaciones de la deuda, que es la última de las observaciones del Sr. Rosell. Me permitiré decir que el Banco no tomó en firme la deuda amortizable; lo que el Banco tomó en firme es todo aquel papel que representa la cantidad que en metálico debia dar el Banco á los tenedores de las antiguas deudas; al ménos, esto es lo que la ley establece. Por consiguiente, el Banco es un mandatario del Estado para ese servicio; pero un mandatario que le ha dicho al Estado: para aquel que pida dinero, yo lo prestaré tomando en cambio los títulos que le corresponden. Porque si admitiésemos la teoría del Sr. Rosell, yo estaria dispuesto á ir por ese camino; acepto que el Banco tomó en firme la operacion, y que desde el momento que el Gobierno entregó al Banco los 1.400 millones, ya no tenía que ver nada en esa operacion. Pues entonces suprima el Sr. Rosell la partida de un millon y pico que aparece en el presupuesto por comision al Banco. Una de dos. (*El Sr. Rosell*: Es por el pago de los intereses y de la amortizacion.) Luego obra el Banco como mandatario. (*El Sr. Rosell*: Y tambien por la conversion.) Además me permito llamar la atencion del Sr. Rosell y del Congreso hácia un punto. Yo no me he fijado en la cifra; el Sr. Rosell dice que son 6 millones: ahí están los datos que el Banco ha publicado, yo los admito como buenos; lo mismo tiene que sean 6 millones, que sean 3. ¿Han resultado amortizados en los sorteos algunos de los títulos que corresponden á esos 6 millones? Y si han resultado amortizados, ¿quién debe percibir el importe? Ya sé que es el tenedor del primitivo papel; pero sé tambien que hay un heredero de todos los ab-intestatos, que es el Estado, y no el Banco.

Por último, ha hecho una indicacion S. S. en cuanto al pago de los cupones en el extranjero. Yo he dicho que debíamos tender á domiciliar aquí el pago de nuestra deuda exterior. Fíjese S. S. en lo que nos cuesta pagar los cupones en el extranjero, no solamente por la diferencia entre la peseta; el franco y la libra esterlina; porque entre la peseta y el franco no hay diferencia, y solamente hay una diferencia de 20 céntimos respecto de la libra esterlina; pero fíjese S. S. en los perjuicios que sufre la Hacienda pública por lo que gasta en pagar las Comisiones para satisfacer los cupones en el extranjero; fíjese en que todos los años se votan dos millones y pico de pesetas, en que despues, por ese sistema de que la Administracion liquide y reconozca, se gastan 6 millones de pesetas solamente para situar los fondos en el extranjero, y fíjese tambien en los perjuicios que nuestra industria y que, en general, todos los españoles sufren por ese concepto. Si el Gobierno no tuviera que pagar esos setenta y tantos millones de pesetas en el extranjero, no tendríamos los cambios como están, y no sufririan un perjuicio de muchísimos millones todos los traficantes españoles.

No creo que pueda disponerse de una plumada que los cupones se paguen en Madrid, pero creo que debe aspirarse á lograrlo.

Y en cuanto á que todas las Naciones tienden á que sus valores sean cotizados en las Bolsas extranjeras, yo debo decir que no hay ninguna Nacion, excepto Turquía, que pague sus cupones en el extranjero. He dicho.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: Simplemente dos palabras para rectificar el último concepto del Sr. Bushell. Creo que no me he explicado bien, puesto que S. S. no me ha entendido.

Cuando yo he manifestado que todas las Naciones tendian á que sus valores se cotizaran en el extranjero, y por tanto, á desarrollar su crédito, no he dicho que todas las Naciones utilizaran para ello el medio que utilizamos nosotros. Lo que he afirmado es, que á España le conviene como á ninguna otra Nacion, porque no tiene dentro de sí misma capitales suficientes que se puedan emplear para cubrir la totalidad de su deuda, dar alicientes á los capitales extranjeros; y uno de los alicientes que necesariamente ha de dar España, es el domiciliar el pago de los cupones en las capitales de las principales Naciones donde existan capitalistas extranjeros que sean tenedores del papel español.

Por tanto, no es que yo defendiera el pago de los cupones en el extranjero como cosa buena, sino como una cosa que, aunque onerosa, podia producir bienes que compensaran los sacrificios que el Estado se impone con ello.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, despues de la discusion sobre la totalidad, que cuadra perfectamente á las personas que tienen competencia en estas materias, bien podemos entrar á discutir aquellos que carecemos de ella; porque así como cuando se trata de otras instituciones, segun ha resultado, por ejemplo, de la discusion reciente sobre el Jurado, es preciso compaginar el elemento técnico con el elemento popular, en estas cuestiones de presupuestos, creo yo que es preciso que tenga tambien su representacion el vulgo, y con esta representacion voy á hablar yo.

El vulgo, quizá, es poco competente para dar su opinion sobre los ingresos, porque en la cuestion de ingresos solo se ventilan problemas difíciles respecto de las condiciones de justicia, de las económicas, etc., de los impuestos; pero cuando se trata de los gastos, ciertamente que el vulgo es juez competente, sobre todo, porque es el que paga. Así, por ejemplo, no se necesita ciencia alguna para caer en la cuenta de que es un verdadero despilfarro que se gaste una cantidad enorme en proteger las carreras de caballos, aunque se encubran con otra denominacion, mediante la cual no parece sino que se trata de fomentar la cria de caballos de tiro, ó de silla, ó de batalla; cuando lo que se hace solamente, es fomentar un vicio, un juego, ó una debilidad, que yo comprendo más que nadie, porque el caballo y el perro, realmente son á mi parecer, los animales más simpáticos de la creacion; pero debilidad que no debe sostener el Estado con sus recursos. El vulgo tampoco necesita competencia especial para caer en la cuenta de que si el Presidente del Consejo de Ministros desempeña á la vez una cartera, y de este modo se ahorra el Estado 30.000 pesetas anuales, debia ser siempre así, porque nada se va ganando con que haya nueve Ministros, como no sea la ventaja de disponer de una cartera para un amigo, compensada con la desventaja de tener que cargar en ocasiones con una nulidad. Otras veces, aun tratándose de servicios aceptables, cabe discutir la cuantía ó el sacrificio que se impone á los pueblos. Por ejemplo, ¿qué cosa más necesaria que el Instituto geográfico y estadístico? Por mi parte, estaria dispuesto á votar una cantidad mayor todavía, porque creo que la estadística tiene una grandísima importancia, no solo como elemento para los estudios sociales; no solo como auxilio poderoso de la Administracion y del Gobierno, sino hasta como elemento político, porque en estos tiempos de descentralizacion y de autonomía, puede ser un medio indirecto de evitar ciertos abusos, porque á veces, detrás de una cifra se ve el abuso. De suerte, que por mi parte no regatearía á ningun Gobierno los sacrificios que me exigiera para tener una buena estadística; pero, francamente, que se gaste mucho y no se tenga estadística, no me parece bien, y el vulgo de seguro dirá lo mismo que yo, así como tambien debe aquel hacerse cargo de que puede darse el caso de que haya un Ministerio que gaste un millon de reales al año en plumas, papel, tinta y leña, en eso que se llama gastos del material.

Otras veces, aun dentro de una cantidad aceptada, el vulgo puede notar tambien la desproporcion y la falta de equidad en la distribucion. Así, por ejemplo, puede no discutirse el presupuesto del clero; pero, ¿cómo no ha de llamar la atencion, aparte de que el Nuncio cobre 11.000 duros del Estado español, olvidando que ya el Consejo de Castilla hace siglos decia que el Papa como los demás soberanos debia pagar á sus embajadores en el extranjero; aparte de eso, ¿cómo no ha de llamar la atencion que algunos Prelados tengan cantidades superiores á los más altos funcionarios públicos, mientras que hay curas párrocos que solo tienen de sueldo 2.200 reales anuales?

Pues bien, Sres. Diputados; para tratar de estas cosas no se necesita competencia ninguna financiera, y por eso me voy á permitir ocuparme en ellas, que si no, no lo hiciera.

Pero antes de entrar en el exámen de las *obligaciones generales*, me habreis de permitir que haga algunas breves indicaciones sobre el estado actual de la Hacienda, bajo la impresion que he experimentado estos dias, oyendo discutir á personas tan competentes como las que han impugnado desde estos bancos y las que han defendido desde los de la Comision, y nada digo del Sr. Ministro de Hacienda, cuya competencia es por todos reconocida.

Si á uno le llamara una persona que estuviera medio arruinada, con sus negocios comprometidos y en desórden para que los pusiera en órden, tengo para mí que se le ocurriria decir: lo primero que hay que hacer, es saber lo que Vd. tiene; su haber y su debe, es decir, el balance de su fortuna; despues, procurar que Vd. no gaste más de lo que puede, y por último, que no gaste más de lo que debe.

Estas creo yo que serian las tres etapas que se señalaria el que pretendiese reorganizar la hacienda de ese hombre que la tuviese en tan malas condiciones. Pues bien; me parece, despues de lo que he oido aquí y de lo que he leido otros años en el *Diario de las Sesiones*, que la Hacienda española está todavía en la primera etapa, esto es, que no sabe lo que tiene, no se sabe cuál es su *Debe* y cuál es su *Haber*.

Siempre me ha llamado la atencion una cosa en las discusiones sobre asuntos financieros. Comprendo que los que discuten disientan respecto de las causas del estado de la Hacienda, y disientan respecto de los remedios; de lo que nunca me he podido dar cuenta, es de que no se entiendan en punto á los datos y á los números los que de estas cosas hablan. ¿Pues no habeis visto lo que ha sucedido aquí estos últimos dias? ¿Hay cosa más desdichada que el espectáculo que han dado el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Cos-Gayon y mi amigo el Sr. Muro discutiendo sobre si hay ó no déficit, sobre quién tiene la culpa de ese déficit y sobre otras cosas que parece debian ser claras y evidentes? ¿Concebís esto, tratándose de la hacienda de un particular ó de un comerciante? Imposible, y por eso me asombro siempre de que haya hombres que se atrevan á ser Ministros de Hacienda, porque declaro que hay dos cargos que no comprendo que nadie los acepte, y son: el de Ministro de Hacienda y el de juez de primera instancia de Madrid. No comprendo que se pueda ser Ministro de Hacienda, sin saber que al tomar posesion se ha de encontrar sobre la mesa en un pliego de papel el balance de la Hacienda y del Tesoro, y á mí me ha dicho un ex-Ministro de Hacienda que eso no es posible.

Así se explica aquel incidente á que dió lugar el Sr. Muro al utilizar de unos datos tomados de un libro de mi compañero el Sr. Piernas, profesor de Hacienda de la Universidad, de los cuales dijeron con gran tranquilidad los Sres. Aguilera, Cos-Gayon y Mi-

nistro de Hacienda que eran equivocados, siendo así que son perfectamente exactos, como luego os demostrará el Sr. Muro. (*El Sr. Muro:* Pido la palabra.)

¿Cómo se concibe esto, señores? Se concibe por la falta de contabilidad, porque cuando el Código de comercio obliga al comerciante á llevar en regla la contabilidad; cuando se recomienda ya como cosa corriente á todos los industriales y á todos los particulares que tengan sus libros correspondientes; cuando se va á dar el caso de que las 49 Provincias españolas y los 9.000 Municipios tengan su contabilidad, gracias á la actividad del director de Administracion local y del Sr. Ministro de la Gobernacion, y cito el primero al Sr. Correa, porque es el director, y puede decirse que tiene la monomanía de la contabilidad, por lo cual le felicito, porque gracias á su celo se publica la contabilidad de los Municipios y de las Provincias, y pronto verá la luz el resúmen del tercer trimestre de este año; cuando todo esto sucede, el Estado puede decirse que no tiene contabilidad ni por partida doble ni por partida sencilla. Y aun si todavía pararan aquí las cosas, ménos mal; pero la verdad es que no sé para qué discutimos aquí los presupuestos. Cosa más inútil no la he visto en mi vida; porque luego viene la prolongacion del ejercicio y los suplementos y las trasferencias de crédito, contra las cuales celebro que á la vez hayan protestado los Sres. Eguilior y Cos-Gayon; y despues vienen en ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo, que es la cosa más cómoda del mundo para que los Ministros hagan lo que quieran.

Cosa distinta es lo de las *resultas*, esto lo comprendo; pero obligaciones sin crédito legislativo, entiendo que significan que se acaba un crédito y el Ministro sigue gastando. (*El Sr. Eguilior:* Están sin pagar.) Pero ¿tienen ó no crédito legislativo? (*El señor Eguilior:* Porque no los tienen, está ahí la relacion.) ¿Cuál es el orígen de ese exceso? (*El Sr. Eguilior:* Si no es exceso; son reconocimientos de la anterior Administracion que no tienen créditos, y por eso no se han pagado.) Y viene luego lo que es peor; que se rinden las cuentas, y el Tribunal dice, como ha ocurrido con las del presupuesto de 1879 á 1880 á que se refiere el último dictámen, que se han gastado ciertas sumas fuera de los créditos presupuestos y sin llenarse las formalidades legales; y así quedará el asunto, y nada harán las Córtes, entre otras razones, porque no sé si tienen siquiera medios positivos y materiales de hacer esa averiguacion y de exigir la consiguiente responsabilidad á quien corresponda. Esto se evitaria si se hiciera en España lo que en otras Naciones de Europa, donde la Intervencion y la Ordenacion, en lugar de ser dependencias del Ministerio de Hacienda, son dependencias del Tribunal de Cuentas, con lo cual se evitaria, en primer lugar, los abusos á que está tentado siempre el Poder ejecutivo, porque, naturalmente, es el que está cerca de la tentacion; y en segundo, un doble trabajo, puesto que teniendo el Tribunal de Cuentas la Ordenacion y la Intervencion, sería inútil que examinara aquel las cuentas como de nuevo, y sobre todo, se rendirian con más puntualidad; porque ya sabeis lo que ahora acontece, á pesar de aquella division que se hizo hace años, poniendo de un lado las antiguas para irlas examinando como se pueda, y comenzar con las modernas, y así y todo, estamos en el año de 1879 á 1880, quizá por esas deficiencias de la contabilidad, reconocidas por el Sr. Cos-Gayon, puesto que publicó un decreto en la *Gaceta*, abriendo una informacion sobre esto, que no sé si dió algun resultado.

De suerte, que ni siquiera en la primera de aquellas tres etapas estamos, porque no sabemos lo que tenemos, puesto que ni los mismos hacendistas lo saben.

En cuanto á que pagamos más de lo que podemos, no hay que romperse la cabeza ni acudir á los distintos procedimientos á que apelan los economistas para calcular el límite máximo de los gastos del Estado; porque así como se puede llegar á conocer por medio del cálculo, la resistencia del hombre para soportar un peso ó una carga, pero es inútil la prueba, cuando se ve que el hombre cae con aquella al suelo; de igual modo, que nuestra Hacienda, es cosa demostrada, no puede con la que lleva encima, y en prueba de ello ahí están esos déficits, siempre acompañados de la promesa de que han de desaparecer, y esa especie de sarcasmo de lo que se llama deuda flotante, que resulta que no tiene de tal más que el nombre, y claro está, por tanto, que no hay que pensar en la tercera etapa, esto es, en lo que debemos pagar, y cómo. Por esto en la Hacienda domina una lamentable rutina, un lamentable empirismo; que haya variedad ó unidad de impuestos; que sean directos ó indirectos; que se satisfagan con proporcionalidad aritmética ó con una proporcionalidad real, y que al lado de los impuestos haya hasta cosas tan inmorales como la lotería, que da lugar á que, el mismo Estado que persigue el juego, lo alimente y viva de él; de todas estas cosas, hemos convenido en que no se puede hablar de ellas.

Tratándose de los gastos, esta minoría se propone impugnar todas las secciones del presupuesto, para pedir la reduccion de los mismos; me ha encomendado á mí que me ocupe en esta primera seccion de obligaciones generales, y á ella voy á ceñirme, porque no quiero, aunque la práctica lo autoriza, el aprovechar este debate que es el primero, despues de la totalidad, para hablar de todo, como si de ésta se tratara.

Este grupo de obligaciones generales, comprende cinco secciones. En cuanto á las dos primeras, el señor Presidente ya ha declarado, por si lo habíamos olvidado, que están fuera de discusion: me refiero á la Casa Real y á los Cuerpos Colegisladores.

No era mi propósito ocuparme en la primera, porque ya recordaba que segun la Constitucion se señala la lista civil al comienzo de cada reinado, y en su lugar se discutió, aunque no renuncie esta minoría á pedir más adelante, al ocuparse en el presupuesto de ingresos, que así como se ha impuesto un descuento á los empleados y solicitado un donativo equivalente del clero, pudiera tambien imponerse aquel descuento ó solicitarse este donativo de la Casa Real, cosa que estimamos justa. Y en cuanto á la seccion de los Cuerpos Colegisladores me ha de ser permitido observar que no sé cómo se ha podido fijar la cantidad cuando el Congreso no lo ha discutido todavía, y yo supongo que eso queda pendiente de rectificacion, así como espero que el dia que el Congreso se ocupe de esa cifra, para dar ejemplo de su espíritu de economía, la reducirá, si es posible, porque estos buenos ejemplos, cuando de tan alto proceden son muy convenientes. Y suprimiendo lo de las cargas de justicia, que si son de justicia nada hay

que decir de ellas, aunque quizá alguna no lo sea, queda la cuestion con que he de molestaros reducida á estos dos puntos: á las clases pasivas y á la deuda.

En cuanto á las clases pasivas, claro está que el mal no tiene remedio ni mediato ni absoluto. El presupuesto de las clases pasivas es en España algo parecido á lo que es la contribucion de pobres en Inglaterra. Esa cantidad (é importa mucho recordar que dos terceras partes de ella corresponden al Montepío militar y á los retirados, y solo una tercera parte á las clases civiles), en cuanto á lo actual, á lo existente, creo que no tiene remedio; pero creo tambien que debemos pensar en nuestros sucesores, en las generaciones venideras para preparar el dia en que desaparezca esta carga, en lugar de dejar que vaya aumentando y creciendo. Yo creo que este remedio es posible, es decir, creo que es posible prohibir para en adelante toda jubilacion; y creo que es posible esto, teniendo en cuenta el orígen de las jubilaciones, que no es otro que el supuesto de que el Estado paga poco, y por lo tanto, que paga de dos maneras, con el sueldo fijo y con el derecho á esas pensiones, orfandades ó jubilaciones.

De suerte, que en el momento que el Estado pagara lo suficiente á los empleados para que vivieran y pudieran ahorrar, como todo padre de familia desea, desapareceria la razon de las jubilaciones. ¿No valia más, pensando en el porvenir, suprimir dos quintas partes de los empleados y dedicar la mitad del importe de sus sueldos á aumentar el sueldo de las otras tres quintas partes? ¿No tendrian así lo suficiente para que, utilizando las numerosas combinaciones á que da lugar hoy el principio del ahorro, del seguro y de la asociacion, pudieran ellos por sí mismos crearse esa reserva para el dia de mañana? De este modo el Estado tendria en su dia una carga menor, y llegaria á desaparecer por completo ese capítulo del presupuesto, que si se deja como está y si sigue así, será la bola de nieve, y sabe Dios á dónde llegará.

Y en este punto, no puedo ménos de recordar que mi compañero el Sr. Pedregal, en la legislatura pasada hizo al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta que no tuvo contestacion, que consistia en averiguar si tenía cumplimiento la Real órden de 14 de Enero de 1871, con arreglo á la cual los empleados de la Casa Real debian ser clasificados por la Junta de clases pasivas como todos los demás, y su haber correr á cargo de la lista civil; y entonces el Sr. Pedregal pidió una nota de los empleados que se encontraran en este caso, y de las cantidades que anualmente se cargaban á la lista civil por este concepto. Como el Sr. Ministro de Hacienda en aquella ocasion no dió respuesta á esta pregunta, yo rogaria á la Comision, que si le fuese posible, se sirviera darla ahora.

Y tambien me llama un tanto la atencion esta cantidad de 615.637 pesetas para exclaustrados, teniendo en cuenta que estos exclaustrados eran frailes en el año 1837, y habrian de tener condiciones especiales de vitalidad para que á estas fechas vivan todavía los bastantes para devengar esas 615.000 pesetas. Por cierto que, figurando los exclaustrados en el presupuesto de clases pasivas, no sé por qué razon no figuran tambien en él las 1.300 monjas pensionadas que figuran en el presupuesto eclesiástico, pues creo que sería más conveniente que, como los exclaustrados, vinieran á figurar en este capítulo.

Vamos ahora al punto delicado de la deuda, el cual, segun mis noticias, ha de ser tratado quizá en el mismo dia de hoy por el Sr. Calzado, y quizá por alguna otra persona igualmente competente en estas materias. Tiene sin duda gran importancia, primero, por su cuantía, y luego por el problema de la tributacion con relacion á él.

Realmente, cuando se contempla lo que importan las obligaciones generales, y se agregan las atenciones de Guerra y Marina, se pierde toda esperanza de colocar el presupuesto en condiciones de hacerlo soportable al país. A primera vista, parece que por lo que hace á la deuda, no tiene solucion, porque la dificultad del problema procede de la fuerza que respectivamente tienen los argumentos que se hacen en pró y en contra de la tributacion sobre la renta. El argumento en contra es bien conocido, y consiste en decir: se ha contraido esa deuda con la obligacion de no imponerla contribucion alguna respecto de una clase en términos expresos, respecto de otra en términos que dan lugar á duda segun unos, en términos tambien expresos segun otros; luego es faltar á la buena fe y á los compromisos que debe cumplir todo deudor honrado el imponer contribucion á los intereses. El argumento de la otra parte no tiene ménos fuerza. Se dice: todo español está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes á levantar las cargas del Estado; los títulos de la deuda constituyen una riqueza; forman parte del haber de algunas personas, quizá todo el haber de algunas de ellas, y resulta una injusticia notoria é imposible de admitir que no contribuyan en nada á levantar esas cargas del Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda realmente no ha resuelto la cuestion, ó la ha resuelto con una timidez que, á mi juicio, tiene todos los inconvenientes de una de las soluciones sin las ventajas de la otra. Yo entiendo que planteada la cuestion y resuelto el señor Ministro á decidirse por la opinion favorable á la imposicion del tributo, debía haberlo hecho de tal manera que fuera un elemento importante en la solucion de todo el problema financiero. Entre otras razones, y aparte de que no siendo para esto, no valia la pena de suscitar la cuestion, por esta principalísima, y es que la ventaja que habrian obtenido los tenedores de la deuda de ver resuelta en condiciones de estabilidad la cuestion financiera, habria de darles tal seguridad que se consideraran recompensados con creces de la merma que en sus intereses implicara eso. Pero no lo ha hecho así; no ha hecho más, y permitidme lo vulgar de la frase, que levantar la caza, y ha sido lo bastante para alarmar á los tenedores de la deuda.

Que el problema es difícil, lo reconozco, y declaro que vacilo, no en principio, que en principio es una cuestion sencilla, sino por los términos cerrados en que se presenta.

De un lado, ¿cómo no me ha de hacer fuerza la consideracion de que el Estado debe conducirse como un deudor? Pero de otro lado, creo que los tenedores de la deuda no deben echar en olvido una circunstancia, y es que puede suceder que un dia lleguen á pagar ese impuesto de una manera que no les autorizará para protestar ni para exhalar la más leve queja, porque, por ejemplo, si en España mañana se estableciera un impuesto sobre la renta, y se pidiera á cada ciudadano una declaracion jurada de sus productos, de su haber, y en el haber de cada uno de ellos figuraba, al lado de la renta ó producto de fin-

cas inmuebles ó del ejercicio de una profesion, una cantidad importe de intereses de la deuda, y se le imponia esa contribucion sobre el total, ¿cómo habia de ocurrírsele á nadie llamar á eso descuento ó merma de los intereses que se le debian? De suerte, que el hecho en sí, la tributacion, es de toda justicia; y lo que pasa es que la Hacienda carece de medios directos para realizarlo, y por eso acude al seguro y fácil de cobrarse al pagar. De modo, que la injusticia es más aparente que real. Pero de todas maneras, ¿no podria emplearse otro procedimiento?

Voy á indicar, en primer lugar, uno que he leido en el citado libro del Sr. Piernas, y he tenido ocasion de oir hablar de él con más desarrollo al mismo señor, á quien daba antes mucha autoridad, y ahora más, porque he visto que tiene mejores datos que el señor Ministro de Hacienda, que el Sr. Subsecretario y que el Sr. Cos-Gayon. Consiste en sustancia en lo siguiente: él parte del supuesto de que no se puede imponer tributo á los intereses de la deuda, sin faltar á lo convenido con los tenedores; pero dice: si estos se convencen de que les conviene, para asegurarse respeto del porvenir en cuanto al límite de este impuesto (porque una vez en el camino abierto por el Sr. Ministro, todo es de temer, y lo que importa es fijar ese límite), se les puede exigir un sacrificio que, combinado con otro que haga el Estado, dé lugar á que ellos tengan más seguridad en el cobro de los intereses, y el Estado tenga un alivio en la carga que pesa sobre él. Para ello propone que, procediendo el Estado de acuerdo con los acreedores, estos renuncien al 5 por 100 de los intereses, y aun de la cantidad destinada á amortizacion, y que el Estado por su parte ponga anualmente una cantidad igual á ese 5 por 100, y que se cree una Comision mixta, compuesta de representantes de los tenedores y del Estado, para que ese fondo se destine trimestralmente á la amortizacion por subasta de deuda. Con este plan, los acreedores y el Estado harian un sacrificio igual de un 5 por 100; los tenedores tendrian la seguridad de que no se habia de aumentar ese tipo, porque claro está que habia de ser con esta condicion, y el Estado iria ganando, porque la cantidad que representa ese 10 por 100 de lo que hoy se paga, vendria á disminuir el capital de la deuda, y en proporcion los intereses.

Otro procedimiento es, uno que no sé como no ha empleado el Sr. Ministro de Hacienda antes de apelar al del timbre; porque entiendo que podria emplearse con estricta legalidad hoy mismo, que es la aplicacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes á las negociaciones de Bolsa; impuesto que paga hoy la deuda al trasmitirse por herencia.

Dice la ley relativa á este impuesto, que se pagará en toda enajenacion de bienes muebles hecha por medio de documento público. Pues, ¿no son bienes muebles los títulos de la deuda? ¿No se hace la trasmision mediante póliza autorizada por el agente? Pues, ¿por qué no ha de pagar? ¿Qué inconvenientes tiene esto? No solo no los encuentro, sino que hallo que tendria una gran ventaja.

Podemos clasificar en tres grupos aquellos á quienes podria afectar esto: rentistas, hombres de negocios y jugadores.

No hay que decir que á los rentistas les importa poco; adquieren los títulos de la deuda, viven con la renta que producen, y como no están vendiendo y comprando constantemente, no puede afectarles gran cosa.

Tampoco importaria mucho, y si les importa sería de justicia (aparte de que este impuesto me parece malo; pero mientras existe debe aplicarse por igual á todos), á los hombres de negocios, que compran y venden cuando les conviene, pero no con la frecuencia que pide el juego.

En cuanto á los jugadores, declaro que les vendria muy mal; pero esto sería una grandísima ventaja. Yo creo que vale la pena de pensar en que deben traerse aquí los principios consignados en algunas legislaciones extranjeras, como la italiana, la francesa, la de Holanda y la de Inglaterra, respecto del valor de estas operaciones y de la trascendencia de este juego, y no creo que basta con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, al casar una sentencia de la Audiencia de Valencia, negando todo valor á esas famosas jugadas en que se pagan solo las diferencias, porque hay que decirlo en puridad; el juego de Bolsa es como el de cualquier Casino, con la diferencia de que tiene mayor y más grave trascendencia. Pues bien; aplicando ese impuesto de trasmision de bienes, una de dos: ó se dejaba de jugar, ó se pagaba en proporcion de lo que se jugaba.

Yo creo que haciendo esto que, repito, cabe dentro de la letra de la ley relativa al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, se conseguiria más resultado que con el impuesto del timbre, y al mismo tiempo se contribuiria de este modo á la moralizacion de la Bolsa.

He concluido las breves observaciones que me proponia hacer sobre este capítulo de las oblihaciones generales, respecto de las cuales bien comprendo que no se pueden pedir economías de cierto género que se suelen mirar aquí con menosprecio, y yo creo que ninguna merece ser considerada de esa manera, porque las economías tienen dos valores, el económico y el moral; el moral, porque el gasto excesivo, el despilfarro es un deplorable ejemplo que cuando lo dan las Córtes, lo siguen luego el Gobierno, las instituciones locales, etc., y el económico, porque con mucha frecuencia oigo decir aquí que una cantidad determinada es pequeña con relacion al presupuesto total y con relacion á las fuerzas contributivas del país, y no falta quien echa la cuenta calculando los céntimos que corresponden á cada contribuyente, olvidando que unos céntimos de una parte y otros céntimos de otra vienen á gravar considerablemente á los pobres, y los pobres son las nueve décimas partes de los españoles, ó por lo ménos de las clases labradoras que son, creo yo, las más castigadas con estos tributos. Por esta razon, nos proponemos discutir todas las secciones, y pedir todas las economías que quepa hacer en el presupuesto. He terminado.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, si el Sr. Azcárate, cuyos conocimientos y cuya elocuencia son justamente reconocidos y apreciados, no solo por la Cámara, sino por España entera, ha tratado de disculpar su intervencion en el debate de los presupuestos, creo excusado que el modesto individuo de la Comision, que tiene el honor de dirigiros la palabra, exponga los motivos que le han inducido á tomar parte en la discusion. Ciertamente, los grandes

oradores son los que consumen los turnos sobre las totalidades, y los que nos tenemos en poco nos limitamos á exponer sencillas y cortas observaciones; pero si esto ha podido decirlo con excesiva é injustificada modestia mi amigo el Sr. Azcárate, ¿qué no podria yo decir de mí mismo?

Yo he escuchado con muchísimo gusto las observaciones hechas por el Sr. Azcárate, á las cuales procuraré contestar, porque, en realidad, aquí no ha habido controversia, ni creo yo que pudiera haberla. El capítulo de obligaciones generales es uno de esos que vienen reconocidos por leyes especiales, y en el cual la Comision de presupuestos no hace más que examinar si están bien ó están mal todas las cuentas aritméticas; por lo tanto, no es fácil penetrar en una crítica íntima y detenida acerca de estas obligaciones.

Hace muchos años, Sres. Diputados, que, unas veces como actor y otras como espectador, he seguido atentamente los trabajos de las Comisiones de presupuestos; y despues de haber oido exponer muchos sistemas y de haber examinado cuáles eran las facultades que tenia el Estado respecto á los servicios públicos, despues de oir hablar tanto de la necesidad de economías y á la vez de dotar los servicios, he sacado en consecuencia una verdad desconsoladora; y es que de año en año va aumentando el presupuesto de gastos, y que no llega á saberse nunca en momento oportuno qué es lo que se gasta en cada uno de los ejercicios. De esto se quejaba el Sr. Azcárate, y, en mi concepto, tiene muchísima razon para quejarse.

Ciertamente, la contabilidad española deja mucho que desear. Algo creo que se ha adelantado, y mucho más se adelantará en lo sucesivo, despues de las manifestaciones hechas por el partido conservador y aceptadas por el digno señor presidente de esta Comision. A mi modo de ver, es indispensable concluir con ese período de ampliacion que tiene el presupuesto, y mucho más indispensable concluir con eso que se llama resultas de ejercicios cerrados, y limitar todo lo posible los créditos ampliables y las trasferencias de crédito. Esto es de necesidad, y creo que hemos adelantado mucho para el buen método de los presupuestos con la discusion habida ayer y con la que hoy ha tenido lugar. Reconocida, repito, por los dos principales partidos gobernantes la necesidad de reformar la contabilidad española, creo que hemos dado un gran paso, y que no tardará mucho tiempo en que veamos un proyecto de ley en que se tengan en cuenta las manifestaciones hechas y se ponga á la contabilidad el remedio que necesita; y como base de este remedio, vendrá tambien, en mi concepto, el establecimiento en los Ministerios de Guerra y Marina de la contabilidad de la manera que está establecida en los demás Ministerios.

Esta idea ha sido emitida en el seno de la Comision de presupuestos, ha sido acogida benévolamente por el Sr. Ministro de Hacienda; tiene, pues, hecha la mayor parte de su camino, y no dudo que llegará un dia, continuando aquí el partido liberal, en que la contabilidad partirá de estas bases: reconocimiento ante el Ministerio de Hacienda de las cuentas de todos los Ministerios; establecimiento de Ordenaciones de pagos en los Ministerios de Guerra y de Marina, como en los demás Ministerios; reforma de la contabilidad de manera que el último dia del año económico pueda saberse, como deseaba el Sr. Azcárate, lo recaudado y lo gastado; que pueda decirse, como se dice en Inglaterra el último dia de Marzo, qué ha sido recaudado y qué ha sido gastado, y cuál es el balance del Tesoro, con lo que se tienen los dos términos necesarios para saber lo recaudado y lo gastado, el haber de la hacienda del Tesoro.

Llegará ese dia, porque el Sr. Ministro de Hacienda, que ha dado pruebas de que conoce ese departamento como pocos y ha llevado á él mucha iniciativa, creo que completará su obra y dejará así memoria de su paso de una manera fructífera para la Nacion española. Estamos, pues, de acuerdo acerca de este punto capital, y creo, repito, que hemos hecho un gran beneficio para la contabilidad española, porque no en vano se siembran ciertas semillas sin que den los correspondientes frutos; y cuando todos los partidos están conformes con ciertas ideas, estas no dejan de traducirse en leyes y en disposiciones legales.

Decia el Sr. Azcárate que lo primero que debia hacerse para reorganizar la Hacienda de una Nacion era saber lo que esta Nacion tiene, ó qué es lo que puede recaudar, y limitar sus gastos á sus ingresos. Yo soy partidario de las economías, pero no me atreveria á sostener la doctrina del Sr. Azcárate de una manera tan absoluta, porque las Naciones no pueden organizar su Hacienda como un particular. Las Naciones viven con su tradicion y con su historia, y el presupuesto no es una cosa artificial, sino la resultante de muchos años y quizás de muchos siglos, y es imposible, por valor y por entereza que tengan un Ministro ó un partido que vengan á la gobernacion del Estado, organizar la Hacienda de la Nacion de la manera como puede organizar la suya un particular cualquiera. Ciertamente debe examinarse cuál es su haber; pero en cuanto á limitar los gastos á los ingresos, eso es imposible, Sr. Azcárate, y yo estoy seguro de que si S. S. se encontrara en este banco, no podria realizarlo, porque las Naciones tienen una marcha lenta y majestuosa, y van dejando en sus presupuestos señales de sus glorias y de sus desdichas, y es imposible en momentos determinados hacer un corte, porque, ni la naturaleza marcha por saltos, ni las Naciones pueden marchar tampoco; lo que puede hacerse es, dirigir la marcha para el porvenir, legislar para lo sucesivo, poner coto y límite á los abusos, y hacer ver á la Nacion que hay necesidad de cambiar de rumbo para evitar catástrofes.

En este sentido crea el Sr. Azcárate que la Comision de presupuestos ha hecho cuanto ha sido posible: la Comision, como ha manifestado su presidente, se impuso desde el primer dia un límite, que fué el evitar el aumento de los gastos en el presupuesto por iniciativa de ninguno de sus individuos, y la Comision ha cumplido este compromiso, que no ha contraido hasta ahora que yo sepa Comision alguna de presupuestos, porque los presupuestos solian venir algo encogidos, si es permitida esta palabra, del Ministerio de Hacienda; se ensanchaban un poco en la Comision de presupuestos, y se dilataban despues en este salon. Yo abrigo la conviccion de que así como la Comision ha sabido ponerse un límite, tambien sabrán ponérselo los Sres. Diputados, y vendrán aquí, no á pedir aumentos en el presupuesto, sino á pedir rebajas, á pedir economías, y estén seguros los Sres. Diputados de que la Comision les secundará en este terreno sin más límite que aquello que pueda afectar á la organizacion de los servicios públicos.

Por eso, señores, en la Comision se han emitido algunas ideas que podrán traducirse en leyes para el porvenir; pero repito que el poner un coto y un límite á lo existente es imposible.

Dice el Sr. Azcárate que hay muchos empleados, y mal dotados, y que de aquí nace la necesidad de las jubilaciones. Ciertamente que las jubilaciones, los retiros, las orfandades y las viudedades en buenos principios de derecho no tienen razon de ser; creo que en esto estará conforme conmigo el Sr. Azcárate: si hoy existen es por efecto de la deficiencia de los sueldos que el Estado da á sus servidores. El dia, decia el Sr. Azcárate en que el Estado pueda recompensar mejor á sus servidores, deberán desaparecer esas jubilaciones y orfandades; pero, ¿cuál es el remedio que propone S. S.? Disminuir en dos quintas partes el número de los empleados. Esto es muy fácil decirlo y pedirlo, pero es imposible realizarlo.

Yo he dicho aquí, en otra ocasion, que era más fácil tomar una barricada que quitar un portero. Pues qué, ¿no saben los Sres. Diputados que la prensa se ocupa todos los dias en pedir economías, y que el dia en que á un Ministro se le ocurre realizar alguna, se viene inmediatamente recordándole que si se le han pedido economías no son de aquellas que tienden á desorganizar los servicios públicos, y que como no es posible hacer economías sin dejar á álguien en la calle, los gritos de los lastimados llegan al cielo, y encuentran eco en la prensa y en todas partes? Pues es menester colocarnos en la realidad; por eso, en la Comision, en vez de ceder á la reduccion de los empleados, se ha dicho: reduccion de empleados, sí, pero para lo porvenir; sobran una buena parte de los empleados, pero yo no me atrevo á tocarlos; lo que pido es que no se admita ninguno nuevo en lo sucesivo, y que se vayan amortizando una parte de las vacantes.

Repito, pues, señores, que la Comision no ha podido acomodar los gastos estrictamente á los ingresos, porque hay servicios de una naturaleza especial en los que no se puede hacer economía de ninguna clase. Por eso, á pesar de todos los clamores y de todas las peticiones de economías, siempre verá el señor Azcárate que las Naciones gastarán todo lo que deban, aun cuando deban todo lo que gasten. Sensible será, pero es una verdad innegable; cuando llega una necesidad apremiante, se gasta todo lo necesario, téngase ó no se tenga; si no se tiene, se pide. De aquí la consecuencia de que la mayor parte de las Naciones no vivan de sus recursos propios, y tengan que apelar á la deuda.

Si las Naciones fueran como un particular, naturalmente encerrarian sus gastos en el límite de sus ingresos, y si se excedian, al propio tiempo vendria sobre ellas el *capitis diminutio*; pero como las Naciones son, por fortuna, inmortales, hacen sobre sí una conversion y continúan nuevamente su marcha. Y esto me lleva como por la mano á tratar de lo relativo á la deuda.

Quizás no era éste el sitio oportuno para tratar acerca del impuesto sobre la deuda; pero como yo, partidario de la discusion, no he de rehuir debate de ninguna clase, no le he de llamar la atencion al señor Azcárate acerca de esto. Ciertamente es una cuestion muy grave la que el Sr. Azcárate ha presentado ante el Congreso esta tarde. ¿Debe establecerse impuesto sobre la deuda? ¿Estamos en el caso de apelar á este recurso? El Sr. Azcárate ha presentado los dos aspectos de la cuestion; pero no he visto que S. S. se haya decidido por ninguno.

Yo, Sres. Diputados, creo que en esto de los impuestos no hay más base ó no hay más condicion á que los economistas y hacendistas deben atenerse que á esta: todo impuesto se establece por la necesidad, y no le busquemos justificacion á ningun impuesto. Desde que se publicó el folleto de Proudhon acerca del presupuesto de uno de los cantones de Suiza, ya no hay discusion entre los hacendistas sobre justicia de impuestos; todos los impuestos son injustos. El impuesto no tiene más base que la necesidad: no tiene más desarrollo que la equidad, y no tiene más límite que la conveniencia; estas son para mí las tres condiciones á que los impuestos deben someterse.

Respecto del impuesto sobre la deuda, si el presupuesto español viene constantemente en déficit, dicho se está que todo lo que venga á disminuir este déficit es admisible. Que una vez establecido ese impuesto debe ser con arreglo á la proporcionalidad, esto es indudable porque está reconocido por la Constitucion. ¿Pero es acaso conveniente establecer este tributo? En esto me ha de permitir el Congreso que diga que he oido con gran sorpresa ayer al Sr. Cos-Gayon. Creia yo que este ilustre hacendista, representante notable del partido conservador, y por ende de todas las clases llamadas conservadoras, vendria á sostener aquí que el partido conservador no era partidario del impuesto sobre la renta; repito que he oido la declaracion del Sr. Cos-Gayon con bastante sorpresa. Pero, en fin, su señoría la acepta, sea en buen hora, sépase que ese es el criterio del partido conservador.

Pero, en cuanto al partido liberal se refiere, señores Diputados, yo debo recordar que la tradicion de este partido ha sido completamente opuesta al impuesto sobre la renta. Aquí hemos discutido muchas veces en otros tiempos y todos nuestros ilustres hacendistas, lo mismo el Sr. Ruiz Gomez que el señor Figuerola, que el Sr. D. Gabriel Rodriguez, que otra porcion de hombres notables del partido liberal, han sido opuestos al impuesto sobre la renta: todos han creido que el Estado no era ante el rentista más que el deudor, y que no le era lícito al deudor imponer condiciones al acreedor.

Si yo creyera que lo que trae el Sr. Ministro de Hacienda es un impuesto sobre la renta, no lo votaria; pero no es eso; es un impuesto de timbre sobre todo pago que haga el Tesoro; y como ha de hacer el pago á los acreedores de la deuda, por eso tendrá que establecerse. Yo sé poco de lo que otras Naciones han hecho acerca de este impuesto, y yo espero que sobre este particular mi especial amigo el Sr. Calzado, que tan entendido es en esta materia, nos dirá la última palabra de cuanto ocurre en este punto en toda Europa. Pero repito que la tradicion del partido liberal es sostener que es una deuda sagrada la que el Estado contrae con los acreedores, y que es imposible establecer un impuesto sin faltar al contrato que autorizó la emision.

Pero decia el Sr. Azcárate: si mañana se estableciera una especie de impuesto sobre la renta en general, una especie de *income-tax*, ¿podria escaparse, podria evadirse el producto de la renta solo por ser renta del Estado? Esa sería ya otra cuestion. Pero no recuerda por lo visto una cosa el Sr. Azcárate; y es que el *income-tax* se establece como una contribucion puramente complementaria y de un gravámen insignifi-

cante; y de eso á lo que se pretende por algunos señores Diputados, hay una diferencia inmensa; porque lo que se pretende es considerar la renta del Estado como materia tributable, y por consiguiente imponer un 5, un 10, un 15, un 20 por 100 de descuento. Esto es lo que se pretende, y esto es lo que el partido liberal no puede aceptar en manera alguna.

El Sr. Azcárate, en su deseo sin duda de resolver esta cuestion que creia planteada por el Sr. Ministro de Hacienda, proponia que ese impuesto en lugar de ponerle sobre el cupon, se estableciera sobre la traslaciones de dominio, ó sea sobre las ventas que se hacen en la Bolsa.

Ciertamente esa idea habia ocurrido tambien á algunos Sres. Diputados, y recuerdo que mi amigo el Sr. Laá trató de este asuto en el seno de la Comision que se ocupó acerca del proyecto de timbre (*El Sr. Laá pide la palabra*); pero nos encontramos con una dificultad que he extrañado que no haya tocado el señor Azcárate, persona tan entendida en esta como en todas las materias. Antes de la publicacion del Código de comercio (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra*), hubiera sido fácil establecer ese impuesto, porque hasta que este Código se publicó no habia más operaciones legales de los efectos públicos que aquellas que se verificaban por medio de agentes de Bolsa. Pero el Código de comercio, rindiendo tributo á las ideas democráticas y aplicando á los actos de comercio la ley 1.ª, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, ha establecido que los contratos de Bolsa y los contratos de efectos públicos fuera de la Bolsa, todos son legales, con tal que se prueben. Por consecuencia, la mayor parte de las operaciones de los efectos públicos, no se verifican hoy por medio de agentes de Bolsa, sino únicamente por contrato directo entre el comprador y el vendedor. ¿Cómo iba la Administracion á investigar estas ventas, cuando no tenía ningun medio de comprobarlas? Si hoy que está establecido un pequeño sello, un pequeño timbre, esas operaciones han disminuido en número desde que se estableció, el dia que ese timbre se aumentara ¿no comprende el señor Azcárate que quedarian nulas las operaciones ante los agentes de Bolsa y que se harian todas entre comprador y vendedor? Esta ha sido la dificultad que me parece que tocó el Sr. Laá y Rute la noche que discutimos este punto en el seno de la Comision; pero, en fin, repito que sea de esto lo que quiera, y resuélvase la cuestion como á bien tenga el Congreso, lo que á mí me conviene dejar sentado como doctrina del partido liberal, es el respeto más grande á los acreedores del Estado, y que solo con este respeto es como puede fundarse el crédito.

Y, repito, señores, que la conveniencia aconseja que el crédito público sea como la mujer de César, incapaz de toda sospecha; porque, no pierdan de vista los Sres. Diputados, que, aun siguiendo mucho tiempo en el Poder el partido liberal, y tengo que acentuar mucho esto; aun siguiendo en el Poder el partido liberal y procurando disminuir el déficit del presupuesto, siempre resultará lo que ya tenemos, que son 148 millones de deuda flotante que no habrá manera de extinguir, sino por medio de una emision; y cuando se tiene la amenaza de una emision, venir á imponer un tributo, es sencilla y simplemente absurdo. Digo que interesa mucho que el partido liberal esté largo tiempo en el Poder, no precisamente por el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, sino por la Nacion misma. Importa por la Nacion, porque el partido liberal, que lleva cerca de dos años en el Poder, ha presentado dos presupuestos, en los cuales ha conseguido ir disminuyendo el déficit de una manera considerable. El déficit del presupuesto de 85-86, fué de noventa y tantos millones; el del presupuesto de 86-87, ha sido de 60 millones; el del presupuesto de 87-88, es de 40 millones, y es de esperar, que en pocos años este déficit quede completamente extinguido. Repito, que es de grandísima conveniencia que el partido liberal continúe en el Poder, porque ya habeis oido, Sres. Diputados, lo que ayer decia el Sr. Cos-Gayon, representante del partido conservador.

El Sr. Cos-Gayon no se cuida para nada del déficit; no cree que el déficit impone responsabilidades á los Ministros de Hacienda. La responsabilidad la limita el Sr. Cos-Gayon á no aumentar los gastos y á evitar que disminuyan los ingresos; es decir, que limita el Sr. Cos-Gayon las funciones del Ministro de Hacienda á las de un honrado administrador. Esas funciones que son aceptables cuando se trata del patrimonio de una casa en que los gastos y los ingresos están nivelados, esas funciones no sirven cuando se trata de administrar una Nacion que tiene un déficit constante en su presupuesto, porque es menester que los Ministros de Hacienda no sean solo honrados administradores, sino que sean inventores, para acabar con ese déficit de que tampoco se cuida el partido conservador y de que se cuida tanto el partido liberal; porque, Sres. Diputados, ¿de qué ha nacido toda la deuda que tenemos? ¿De qué ha nacido, sino de que esta Nacion vive en una quiebra perpétua? ¿Y es posible administrar con tranquilidad y con serenidad una Nacion que vive en una quiebra perpétua?

El Sr. **COS-GAYON**: Es lástima que no le hayan hecho caso á S. S. en la Comision de presupuestos. Si S. S. hubiera conseguido que la Comision de presupuestos hubiera rebajado todos los aumentos de personal, como S. S. pidió, entonces sí que hubiéramos ido por buen camino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tengo anotado el nombre del Sr. Cos-Gayon en la lista de los Sres. Diputados que han pedido la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo oigo siempre con mucho gusto á una persona tan ilustrada y de tanta autoridad como el Sr. Cos-Gayon, del cual puedo disentir en la manera de apreciar las ideas, pero al cual tengo todo el respeto y toda la consideracion que sus servicios merecen.

Ciertamente yo he defendido en la Comision de presupuestos lo que he creido más en armonía con mis ideas y más propio para mi país, y celebro mucho que estas manifestaciones mias en la Comision de presupuestos, que no han sido secretas, hayan llegado á oidos del Sr. Cos-Gayon. Yo he hecho lo que he podido; he procurado, como un Diputado modesto, llevar allí mis pobres conocimientos; seguramente hubiera sido una satisfaccion para mí el haber conseguido que la Comision aceptara todas mis ideas; pero me parece que algo he conseguido con evitar esas esplendideces que lamentaba el Sr. Cos-Gayon, que otras veces ha usado la Comision de presupuestos y que en esta ocasion no han tenido lugar. Creo que he conseguido que muchos de mis compañeros participen de estas mismas ideas, y que si por este año no se han podido traducir en la práctica todas ellas, quizá, quizá en un tiempo no lejano, el mismo Sr. Ministro de Hacienda

actual ú otro que le suceda, se convenzan tambien de la conveniencia de ellas y las traduzcan en hechos. De todos modos, si le parecen bien al Sr. Cos-Gayon, no he logrado poco con tener la aquiescencia de S. S.

Pero en fin, señores, decia que no era conveniente tocar al crédito de la Nacion cuando del crédito hay que vivir; y con esto, siquiera no me competa, contesto á una indicacion del Sr. Bushell que ya ha sido bastante bien contestada por el Sr. Rosell.

Se lamentaba el Sr. Bushell de que España tuviera necesidad de pagar sus cupones en el extranjero y pedia que el pago se hiciera en Madrid. Ciertamente, Sres. Diputados, que no habria satisfaccion más grande para los Ministros de Hacienda que pagar los cupones en Madrid, no solo por economía, sino por lo que esto significa; pero cuando se tiene que situar el pago de los cupones en el extranjero, comprende el Sr. Bushell y comprende el Congreso, que esto no se hace por lujo, sino por una pura necesidad; se hace por la triste historia de la Nacion española; se hace porque no ha habido nunca respeto sagrado á las deudas contraidas; se hace porque los acreedores nuevos quieren prendas, garantías y seguridades de que la Nacion española no volverá á esos cortes de cuentas que nos han deshonrado ante las Naciones extranjeras. (*El Sr. Botija*: ¿Y cuando no tenga para pagar?) Se venderá ella misma, que eso es lo que hacen los hombres honrados; pero ese caso no llegará nunca, porque las fuentes de la riqueza de las Naciones son inagotables; todas las Naciones hacen un esfuerzo supremo cuando llegan momentos determinados, y lo mismo haria la Nacion española en lo que á la Hacienda se refiere, que si tuviera que apelar á las armas. Pues qué, ¿no estaban mucho más perdidos nuestros padres y nuestros abuelos en 1808 y tuvieron energía, valor y medios para rechazar al extranjero? Y lo mismo sucederá siempre. La honra de la Patria, la integridad del territorio y el crédito de la Nacion son ideas supremas ante las cuales deben sacrificarse todos los intereses. Dejando aparte esto, que repito ha de ser ilustrado por las personas que han pedido la palabra sobre el particular, diré muy pocas acerca de la partida referente á las clases pasivas.

Yo creo como el Sr. Azcárate que hay necesidad de poner remedio á esto, pero ha de ser para lo sucesivo, respetando siempre todos los derechos adquiridos. Por eso yo, al discutirse este asunto en la Comision de presupuestos, pedia que se estableciera en una ley, que en lo sucesivo ningun funcionario del Estado que entrara á servirle despues de publicada esa ley, tendria haber pasivo de ninguna clase, y puedo asegurar al Sr. Azcárate que el Sr. Ministro de Hacienda acogió esta idea, aunque no con este radicalismo, y manifestó que se ocupaba en redactar un proyecto de ley en que se disminuyeran los derechos de las clases pasivas para lo sucesivo.

Por consiguiente, me parece que algo hemos adelantado, y repito que en esto como en todo, el señor Ministro de Hacienda sabrá cumplir su palabra y realizar todas las reformas que el país necesita; porque él que ha traido un proyecto de ley para concluir con los débitos que los Ayuntamientos y las Diputaciones tienen con el Estado; él que ha querido con esta ley que desaparezca la arbitrariedad en que los Ayuntamientos y Diputaciones vivian ante los delegados de Hacienda; él que ha sabido disminuir el déficit en una parte considerable; él que ha sabido aumentar los ingresos sin que haya sido á costa del contribuyente; él que ha iniciado, en fin, las grandes reformas en la Hacienda, sabrá concluirlas, y se llegará á promulgar una ley para que sepamos siempre cuál es el haber de la Hacienda española y cuánto se ha gastado cada año.

Y con esto creo haber contestado á los puntos principales del discurso del Sr. Azcárate, y concluyo rogando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ramos Calderon ha sentado, respecto de la relacion entre los gastos y los ingresos, y respecto del impuesto en general, principios con los cuales no puedo estar conforme. No es esta la oportunidad de discutirlos, pero sí de hacer constar mi disconformidad con ellos.

No sé que quiere decir eso de la Nacion con sus tradiciones y con sus compromisos, etc., etc., ni comprendo qué relacion puede tener todo eso con los gastos excesivos, de cuyo constante crecimiento S. S. se lamentaba.

No puedo admitir, aun reconociendo la diferencia que hay entre una Nacion y un particular, no puedo admitir que ella sea tal, que tratándose de aquella no se pueda poner un límite racional á los gastos, porque por lo ménos es un límite que se impone al de la posibilidad, sin que sea argumento contra esto, lo de la deuda. Claro está que cuando todas las Naciones la tienen, esto implica la diferencia que hay entre la Nacion y el indivíduo; pero no autoriza á que una deuda, ya insoportable, vaya en aumento.

En cuanto á los impuestos, ¿cómo quiere el señor Ramos Calderon que pasemos por eso que ha dicho S. S., de que no hay que discutir su justicia ó su injusticia, sino que cuando hacen falta, se exigen? ¿De cuando acá el impuesto no tiene un aspecto jurídico? ¿Le parece á S. S. lo mismo un impuesto que otro, le parece lo mismo la contribucion directa que la indirecta, el impuesto progresivo que el proporcional, y el sistema tributario inglés que el francés, etc.? ¿Cómo puede sostenerse esto?

Y vamos al único punto importante, en el cual debo comenzar por sincerarme de un cargo que me hacia el Sr. Ramos Calderon.

Yo bien sé que no es este lugar el oportuno para tratar la cuestion del impuesto sobre los intereses de la deuda, y por eso no lo he tratado con la extension que la gravedad del asunto merecia; pero puesto que se trata de un gasto, he hecho las indicaciones que eran naturales respecto del impuesto que ha de producir el resultado de disminuirlo. Por lo demás, el Sr. Ramos Calderon ha hecho un discurso de oposicion en toda regla al Sr. Ministro de Hacienda; porque se ha mostrado adversario decidido y resuelto de la imposicion, invocando tradiciones del partido liberal y citando nombres de distinguidos economistas y hacendistas que yo más que nadie respeto; pero resulta, sin embargo, que este principio no es el que profesa el Sr. Ministro de Hacienda, como lo revela este impuesto, que, con el nombre de timbre, trata de establecer, y acerca del cual no tiene S. S. más que ver cómo lo han recibido los tenedores para reconocer que para ellos y para la opinion pública, ese impuesto implica la resolucion de este problema en el sentido de

que, en general, se puede gravar con impuestos á la renta de la deuda pública.

Pero el Sr. Ramos Calderon, al invocar esos recuerdos de distinguidos economistas, creo yo que confunde dos cosas muy distintas. Ellos han sostenido siempre, y yo tambien lo sostengo, ¿cómo no? que no era lícito al Estado disminuir, mermar los intereses, y por esto, no puede por el cupon que vale 4 pagarse 3; pero yo no sé que ninguno de esos economistas haya dicho que, en el caso de que hubiera una contribucion como el *income-tax* que S. S. ha citado, no deberian pagar por lo que cobraban por razon de esos cupones; porque, vuelvo á repetir, la injusticia de esta tributacion es más aparente que real.

Sin que sea argumento contra esto el que el *income-tax* sea una cantidad mayor ó menor, porque no sé que nadie le haya puesto límites, ni el que sea una contribucion complementaria; esto en Inglaterra lo es, pero en otros paises podrá no serlo. En la aplicacion á las operaciones de Bolsa del impuesto de trasmisiones, encuentro la ventaja de que ni disminuye el capital ni disminuye el interés, porque no afecta al uno ni al otro; y no creo que sea un obstáculo el que ha puesto el Sr. Ramos Calderon recordando ciertas disposiciones del Código de comercio, porque siempre existirá una diferencia fundamental entre las operaciones, segun que estén hechas con intervencion ó sin intervencion de agente, en la Bolsa ó fuera de la Bolsa, publicadas ó no publicadas. Además, si el fisco tiene medios de saberlo todo, cuando se trata de cobrar ciertos impuestos como el de timbre, ¿por qué no habia de tenerlos para averiguar estas negociaciones?

Al propio tiempo, reconozco que esta cuestion tiene un aspecto que mereceria ser muy atendido, y es, que el crédito, con razon ó sin ella, se resiente con estas medidas; no puedo olvidar esta deuda flotante, que constantemente estamos convirtiendo en deuda consolidada; y por consiguiente, salta á la vista que, el Estado, el dia ménos pensado tendrá que apelar al crédito; y claro está que corre el peligro de ganar por un lado y perder por otro. Por eso proponia la solucion del Sr. Piernas, que viene á pedir un impuesto de 5 por 100, de acuerdo con los acreedores, y con una cantidad igual por parte del Estado, ir amortizando la deuda.

En suma, como descuento ó disminucion de los intereses, me parece grave; pero si el Estado llegara á establecer un medio general de tributacion que comprendiera esa riqueza al igual de todas las demás, me pareceria justo; porque de otro modo, lo que resulta en la realidad, es verdaderamente inícuo. Hay dos hermanos que heredan un capital; el uno lo invierte en fincas, y el otro en títulos; pues el primero paga el 25 por 100 de su renta, y el segundo no paga nada. ¿Es esto justo? Quedará reducida la cuestion, á cuestion de procedimiento: á encontrar un medio de hallar y conocer toda la riqueza imponible, en todas sus manifestaciones.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: Señores Diputados, cuando considero que los oradores más aguerridos en las lides parlamentarias, los que han elevado esta tribuna á la altura de las primeras de Europa, sino de la primera, sienten cierta emocion al empezar á hablar, comprendo lo que le pasa ahora á este pobre espíritu mio, porque no tengo costumbre de hablar en público, ni facilidad de palabra, ni las demás condiciones necesarias para alternar en este debate.

Si se tratase meramente de una cuestion política, yo no me hubiera atrevido á tomar la palabra; pero tratándose de una cuestion técnica, especialísima, de aquellas en que mi experiencia de tantos años en los negocios me permite formar opinion, y que esta arraigue en mi ánimo con conviccion profunda, sería pusilanimidad indisculpable si no os expusiese lisa y llanamente mi sentir, fiado solo en la fuerza de la razon y en vuestra nunca desmentida cortesía.

Yo pensaba terciar en esta discusion solo cuando se presentase el proyecto de impuesto de 1 por 100 sobre la deuda interior; pero ya ve el Sr. Ministro de Hacienda las consecuencias de este primer paso: se han presentado varios votos particulares pidiendo el 10 y el 20. Indudablemente, los Sres. Diputados que presentan estos votos ceden á lo que creen un sentimiento de generosidad y de justicia. No es la primera vez, ni será ciertamente la última, que, partiendo de un sentimiento infundado de justicia, se llega á la injusticia suprema. Yo no puedo atribuir esos propósitos al afan de popularidad insana ¿cómo he de atribuirlo? que consiste en tratar á los rentistas como á cabeza de turco y en asestar tajos y mandobles á las grandes Compañías de ferro-carriles, sin pensar que los rentistas han sido constantemente el ancla de salvacion del Estado en sus naufragios y pueden volverlo á ser, y que las grandes Compañías han contribuido poderosamente á regenerar este país, y aun queda mucho por hacer: total, una mala accion, la ingratitud, y un mal negocio, la imprevision.

Debo, desde luego, hacer una declaracion. Los que nos sentamos en estos bancos somos de oposicion templadísima, casi ministeriales, y platónicos: como tales procedemos con desinterés y con la entera buena fe que caracteriza á todos los platonicismos. Yo no intento hostilizar al Sr. Ministro de Hacienda en lo más mínimo: soy el primero en reconocer su inteligencia, su laboriosidad: sé lo necesitados que estamos de hacendistas, y aprecio á S. S. en lo mucho que vale; pero S. S. no puede acertar en todo; eso sería sobrehumano.

El impuesto sobre la renta 4 por 100 interior es contra derecho, injusto, ineficaz, inconveniente y perjudicial al buen nombre de España y á sus verdaderos intereses.

Es contra derecho, porque subsiste el art. 4.° de la ley de 21 de Julio de 1876. La ley de la conversion hecha de una manera tan brillante por el señor Camacho, fué el complemento de aquella, y no otra cosa.

Aunque todos los conoceis, conviene fijar bien los hechos. En 1876 se hizo un corte de cuentas, por el cual los acreedores del Estado percibirian durante cinco años 1 por 100 de intereses en lugar de 3, luego, desde 1882 debian percibir 1 1/4 por 100 y pactar de nuevo con nosotros segun el estado verdadero de la Nacion, á fin de determinar en qué plazos iria aumentándose ese 1 1/4 por 100 hasta devengar el 3 por 100 de orígen. La deuda era entonces de 9.548 millones de pesetas en capital. Aun despues de aquel gran sacrificio impuesto á los acreedores, por errores y desgracias en que todos pusimos nuestras manos,

no disminuia ese capital, porque la obra del Sr. Salaverría consistió en la reduccion de los intereses. El Sr. Camacho encontró esa situacion y se vió en el deber de entenderse con los acreedores, esperanzados ante nuestra prosperidad renaciente, debida al natural crecimiento de nuestra riqueza y á la alianza del órden con la libertad. El Sr. Camacho advirtió dos peligros á cual mayor: primero, que subsistiera esa carga enorme de capital para las futuras generaciones; segundo, que nuestros presupuestos no nos permitiesen llegar al 3 por 100 anual de intereses otra vez. Entonces realizó esa operacion que será la gloria de su vida financiera, y un título al eterno agradecimiento del país, redujo el capital de la deuda de 9.548 millones á 4.184, es decir, que lo redujo á ménos de la mitad y consiguió conjurar el peligro del 3 por 100 de intereses en los presupuestos futuros, recabando de los acreedores que aceptasen desde luego un término medio de $1^3/_4$ y renunciasen á ulteriores aspiraciones. Es decir, reduccion del capital, y lo que parecia incompatible con ella, reduccion tambien de los intereses. Pues bien, señores, esa operacion, complemento felicísimo del arreglo del Sr. Salaverría, modificaba el art. 1.° de su ley; pero no tocaba á los demás, no tocaba al art. 4.°, que eximia ya de todo impuesto ó gravámen á la renta, y así lo entendieron los acreedores por deuda interior, que fueron los primeros que patrióticamente dieron la señal de aceptar la conversion, y los que indudablemente determinaron á los extranjeros á que un mes despues hicieran otro tanto. Lo entendieron así, verbalmente se lo manifestaron al Ministro y éste convino en ello; así es que cuando los extranjeros formularon la pretension de que se estipulase la exencion del impuesto, no vaciló un instante el Ministro en acceder, por telégrafo, á una cosa que era valor entendido, y cuando se le interpeló en el Senado, dijo que los tenedores de interior estaban en igual caso que los de la deuda exterior.

¿Y cómo podia ser de otro modo? Aparte de la cuestion de derecho ¿era justo recompensar así á los españoles, á los de casa, que se habian anticipado á reconocer que el Gobierno no podia hacer más, y habian aceptado esas condiciones para convencer á los extranjeros por medio del ejemplo, como diciéndoles: «nosotros, más conocedores de la situacion, creemos que eso es el máximum de lo que el Gobierno puede hacer, aceptadlo vosotros?»

El Sr. Camacho fué todo lo explícito y todo lo claro que era preciso, y no puede caber duda de ello; no hay más que consultar la Memoria de 1883 que, ciertamente, no se ha escrito para las necesidades de esta discusion. Para demostrarlo, me limitaré á leer dos párrafos de ella.

«Naturalmente se formuló tambien la pretension de que en el caso que á los tenedores extranjeros se les reconociese un mayor aumento de interés sobre el $^1/_2$ por 100 convenido, sería igualmente aplicable á los españoles, lo cual no tuve inconveniente en aceptar.»

Lo que demuestra la igualdad de tratos que no podia ménos de haber; y acerca del impuesto ahora sometido á vuestras deliberaciones, decia el Ministro de la conversion:

«Se exigió tambien una declaracion relativa á la exencion de todo impuesto sobre los nuevos títulos. Yo estimé esta declaracion innecesaria, toda vez que en la ley de 21 de Julio de 1876, que consignó el arreglo hecho de las deudas, quedó establecido en su art. 4.° que no se impondria ningun gravámen ni tributo á los intereses; y como quiera que ese artículo no se derogaba por el nuevo arreglo, esto bastaba para satisfaccion de los interesados, sin que hubiese necesidad de otras declaraciones.

Al discutirse en las Córtes la ley de conversion de las amortizables, se formuló idéntica pretension, y yo tuve el honor de contestar, con asentimiento de todos, en los términos que quedan expuestos.»

Yo no me explico los móviles á que ha cedido el Sr. Ministro de Hacienda, aunque pudiera suponer que sea á causa de cierta operacion de crédito para la cual debia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, S. S. ha pedido la palabra para alusiones, y con mucho gusto de la Cámara y de la Presidencia está exponiendo elocuentísimas consideraciones; pero yo rogaria á S. S. que se ciñera á recoger las alusiones que le han dirigido, y no anticipara debates sobre ningun proyecto, ni dirigiera cargos concretos al señor Ministro de Hacienda, que no se encuentra en el salon, tanto más cuanto que, haciendo S. S. uso de la palabra en condiciones no muy estrictamente reglamentarias, pudiera aparecer anormal que dirigiera esas censuras. Su señoría puede continuar haciendo uso de la palabra examinando este asunto con toda libertad, con arreglo á las alusiones que se le han dirigido, pero sin referirse tan en concreto á los actos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **CALZADO**: Yo respeto en absoluto las indicaciones del Sr. Presidente; pero creo que lo que estoy diciendo es pertinente al asunto, porque se trata de probar si el impuesto es legal y justo. Yo sentiria que la Presidencia no me permitiera desenvolver todas las observaciones...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Presidencia siente no haberse expresado con claridad. Lo que ha dicho es que puede S. S. examinar el asunto con toda libertad en aquellos términos generales de doctrina y de apreciacion en que se han contenido los Sres. Azcárate y Ramos Calderon, sin hacer referencia á proyectos que no están puestos á discusion.

El Sr. **CALZADO**: Doy gracias al Sr. Presidente por su explicacion, y procuraré tratar el asunto en los términos que me ha indicado.

Lo más odioso para los rentistas es que éste no es en realidad un impuesto de timbre, como ha dicho mi querido amigo y condiscípulo el Sr. Ramos Calderon. Este es un impuesto especial, y por lo tanto, hay que examinarle dentro de su propia órbita; tampoco es un impuesto, como el *income-tax* inglés, porque, que yo sepa, el Sr. Ministro de Hacienda no pertenece á la escuela radical económica, que aboga por el impuesto sobre todas las utilidades; y si S. S. cree que nuestras costumbres se avendrian con esa investigacion en cada casa y en cada momento, para saber lo que tiene cada uno por cualquier concepto que fuese el ingreso, poniendo los ojos del fisco en los más recónditos secretos, entonces podria discutirse, siendo un impuesto igual, general, si debian violarse los compromisos contraidos, y establecerlo. Pero no; es un impuesto especial, y eso es lo que tiene de directo contra los rentistas; no es un impuesto de timbre, como ha dicho el Sr. Ramos Calderon; y sin embargo, esto me ha satisfecho, porque me demuestra que por ahí puede concluir esta dificultad, por manifestar

que se mantienen incólumes los derechos, y que en la necesidad de buscar recursos, se apela á todo aquello que puede ser un ingreso para el Tesoro, sin lastimar derechos.

No es impuesto de timbre, porque el timbre que se pone á los títulos del Estado se paga una vez y no se vuelve á pagar; y tan es así, que cuando se agota la hoja de cupones, se vuelve á poner otra y no se paga de nuevo el timbre, mientras que esto es un impuesto pagadero cada tres meses, que convierte el 4 por 100 en 3'96 por 100, y así lo han comprendido la Bolsa de Madrid y todos los demás mercados, diciendo: pues 1 por 100, siendo el tipo de 65 por 100, equivale á 0'65: luego va á bajar 0'65; pero como la novedad alarmó, en vez de eso, bajó 1'30; es decir, 2 por 100.

Por consiguiente, es un impuesto especial, y como es un impuesto especial, dicen algunos: ¿por qué ha de tener ese privilegio el rentista y no se le han de imponer cargas como al agricultor y al industrial? Señores, los que esa pregunta hacen se olvidan de los sacrificios impuestos á los rentistas, y del martirologio que han sufrido al través de nuestra historia. Hay quien ha tenido la paciencia de buscar el promedio de lo que han cobrado en los siglos XVII y XVIII los poseedores de juros y vales reales, y ha encontrado que si estos juros provenian de deudas antiguas, el poseedor de 100.000 reales de renta cobró ménos de 15.000 reales al año y ménos de 12.000 si provenia de deudas modernas. Tambien ménos de 15.000 si provenian de millones de primera ó segunda situacion ó antiguos, y ménos de 12.000 si provenian de millones de tercera á sexta situacion ó modernos. Ese fué el estado de esas deudas al alborear el siglo XIX, es decir, que en unos casos perdió el rentista el 85 por 100 de la anualidad, y en otros el 88 por 100.

¿Pero á qué volver la vista á épocas algo lejanas? Fijémonos en la época moderna, desde que toda Europa ha entrado en un período normal de crédito. De 1809 acá, cada cuatro ó cinco años ha habido un corte de cuentas, reduciendo el capital á la mitad ó á la tercera parte, ó mermando los intereses en la mitad ó en la tercera parte, ó haciendo lo uno y lo otro. Al cabo de muy poco tiempo, se suspendia el pago de los intereses fijados y se proponia otro arreglo. Arreglo; esa era la palabra empleada, para dar más amargura á los despojados acreedores. Los rentistas han sido siempre los que han ayudado al Estado en sus necesidades, y aunque era deber de todos el hacerlo, ellos han llevado la parte principal, el peso más abrumador.

Ya ven los señores agricultores é industriales dónde está el privilegio. Además, los rentistas tienen á la vista su riqueza y su propiedad; no cabe ocultacion. Pero hay más, señores; no solo el agricultor y el industrial han sido relativamente los privilegiados, sino que si tal privilegio gozase de hoy en adelante la renta, los agricultores y los industriales beneficiarian de él los primeros.

¿A cómo encuentran dinero para fomentar su agricultura y su industria cuando lo necesitan? Cuando en papel del Estado se saca al capital el 6 ó el 7 por 100, ¿cómo quieren el agricultor y el industrial hallar dinero para fomentar su agricultura ó su industria á ménos del 8 ó el 9 por 100?

Luego lo que á todos nos conviene, á todos los españoles, es que el tipo que marca el crédito del Estado esté muy alto, y si privilegio hubiera, cesa el privilegio cuando es privilegio de todos, redundando en beneficio general, y huelga la palabra.

El mismo Estado, ¿acaso ha renunciado para siempre á hacer empréstitos, á consolidar su deuda flotante, segun nos decia con razon sobrada el señor Ramos Calderon? ¿Y cómo los hará con ese antecedente? Si necesita 300 millones, por ejemplo, el prestamista, escarmentado, que ve que ayer se impone 1 por 100, hoy se propone el 10 y mañana puede ser el 20 ó el 30, pedirá en consecuencia el rédito, y lo que de otro modo se hubiera conseguido al 5 ó al 6, se pagará al 7 ó al 8, y ese 2 por 100 equivaldrá á 6 millones de pérdida anuales solo en esa operacion. Compárese con el millon escaso que la creacion del impuesto del 1 por 100 produciria.

El argumento Aquiles de los partidarios del impuesto es éste. Ved Inglaterra, ved Italia, sus fondos están por encima de la par en Inglaterra, á 103, y próximos á la par en Italia, á 98, y, sin embargo, en Inglaterra hay el *income-tax*, que le coge á la renta, y en Italia el impuesto es de 13'20 por 100 nada ménos. Señores Diputados, lo que pasa en esos dos países es cabalmente la mejor demostracion de lo funesto que les ha resultado el impuesto. Y voy á probarlo entrando en la teoría de las conversiones legítimas, para venir á parar en las que á esos dos países les hubiera convenido hacer, y no pueden hacer por el gravámen del impuesto.

La única reduccion legítima que los Estados hacen de su deuda, la hacen por medio de conversiones, en que todo el derecho de iniciativa está por parte del Estado. El Gobierno francés necesitó pagar á los prusianos el rescate de la guerra, y emitió deuda 5 por 100 al tipo de $82\frac{1}{2}$. Entregó 100 francos de capital nominal con 5 de renta, y solo recibió $82\frac{1}{2}$ francos efectivos. El Estado se reservó el derecho de entregarle al prestamista los 100 nominales en efectivo cuando le acomodase, con lo cual el prestamista tenía en perspectiva una pingüe ganancia. Cuando, como ha sucedido en Francia, el crédito se levanta hasta el punto de pasar su signo por encima de la par, muy por encima, puesto que llegó á 120, el Estado llama al acreedor, y le dice: me entregaste $82\frac{1}{2}$; ó aceptas 100 que te voy á dar en el acto, ó consiente en la reduccion del 5 de interés al $4\frac{1}{2}$. Esta conversion, como veis, deja siempre contento al acreedor primitivo, que es el único en quien debe fijarse el deudor.

Siento no haber oido ayer al Sr. Cos Gayon, que al hablar de esta cuestion indicó si los rentistas habian comprado al 10 y vendido al 30. El Estado sabe cuál es su tipo de emision, sabe cuáles son sus obligaciones, y no le importan ni debe entrar en cuestiones bursátiles, sobre todo para juzgar de la cuestion de derecho.

El Estado francés economizó así 34 millones de francos anuales, porque eran 340 millones los que pagaba por esa deuda, reducida así al $4\frac{1}{2}$. Ese mismo $4\frac{1}{2}$, garantizado contra nueva conversion por diez años, vale hoy 109, y se reducirá pronto indudablemente al 4 por 100, economizando de nuevo el Gobierno otros 34 millones anuales. Pues bien, si la renta pagase impuesto en Francia, esa conversion no se hubiera podido hacer, y aunque ni en Inglaterra, ni en Italia se trata de un impuesto especial, como aquí se quiere establecer, sino de un impuesto general, por tocarle solamente su parte á la deuda, se le

ha cortado el vuelo á la contratacion y no halla el Tesoro elasticidad en el sobrecambio para decirle al rentista, toma 100 ó te reduzco los intereses, porque se expone á que el rentista le diga: «Dame 100.» Y esas operaciones no se emprenden sino en la seguridad de que el rentista no ha de contestar así, y es preciso que vea cotizado su papel muy por encima de la par, para que resista á la tentacion de aceptar ese término del dilema.

Volviendo ahora á Inglaterra é Italia. Inglaterra no tuvo el *income-tax* hasta 1798. En todo el período anterior de 1717 á 1757 el crédito y la confianza fueron tales, que Inglaterra redujo su deuda del 6 por 100 al 3 por 100, por conversiones sucesivas de $^1/_4$ en $^1/_2$ por 100.

Todos los Estados que han podido proceder á esas grandes economías legítimas, han respetado su renta. Francia ha llegado en eso hasta el extremo de que solo en 1850 se estableció el derecho de trasmision por herencia; de suerte que la renta pasaba de padre á hijo, sin devengar derecho al Estado. Los Estados-Unidos han amortizado gran parte de su deuda colosal y rebajado sucesivamente sus anualidades del 6 al 3. Bélgica y Dinamarca han hecho lo mismo, y todos estos países lo han podido hacer, porque para ellos la deuda ha sido siempre el arca santa.

En cambio, ¿no os dice nada que la gran Inglaterra, que de 1717 á 1757, hizo conversion tras conversion, bajando sus intereses del 6 al 3 por 100 á gusto de todos, desde que restableció el *income-tax* en 1842, no ha podido hacer más que dos conversiones insignificantes, y cuando el dinero vale 2 por 100 en banca no puede convertir su 3 por 100 en $2^1/_2$ y en 2, como hubiera podido hacerlo, á no ser por esa desconfianza? Y eso que, repito, no es un impuesto especial, sino general.

A Italia le duele en el alma haber establecido ese impuesto. Si no temiera cometer una indiscrecion, citaria el nombre de uno de los hacendistas que más se han ocupado en estos últimos años de aquellos empréstitos italianos para la abolicion del cambio forzoso, cuya opinion es que sin ese desgraciado arbitrio, el 5 por 100 italiano se hubiera trasformado sucesivamente en 4 y en $3^1/_2$, realizando honradamente de una plumada lo que una imprudencia, por no decir otra cosa, les impide realizar.

En una cosa no estoy de acuerdo con mi querido amigo el Sr. Ramos Calderon, y es, en su apreciacion de que las Naciones y los indivíduos no son lo mismo en cuestion de economías; yo creo, por el contrario, que la Hacienda de las Naciones es como la administracion de una casa ó del bolsillo de un particular. Recordad lo que decia el Sr. Marqués de Salamanca con aquella frase de que habia dos medios de hacer fortuna: ahorrar ochavos, ó tirar onzas. El primer sistema consistiria en castigar el presupuesto sin contemplaciones, gastando lo que se tiene, lo que se puede, como decia el Sr. Azcárate: con ese sistema se hubiera podido equilibrar el presupuesto, pero para eso era preciso renunciar á presupuestos extraordinarios de Guerra y Marina, aprovechando esta posicion ventajosa que tenemos en el mapa de Europa, por la que no nos afectan los conflictos que la amenazan y la arruinan; era preciso encerrarse dentro de la propia casa y hacer una política económica, por decirlo así, doméstica; pero pretender entrar en el concierto de las Naciones europeas ó prepararse á ello, emprender grandes trabajos públicos, cosas para las cuales es preciso tener un presupuesto holgado y acudir al crédito para consolidar esa deuda flotante, y espantar al crédito con medidas de esa naturaleza, eso no se concibe: ó lo uno, ó lo otro.

Yo hubiera deseado para esta Cámara el espectáculo que presencié en 1872 en la Asamblea de Versalles.

Entonces se trataba de pagar la última cantidad á los alemanes para que evacuasen el territorio francés; se allegaban recursos de todas clases, se recargaban todas las contribuciones, y al surgir de un extremo de la Cámara la palabra: ¿y la renta? hubo unanimidad de pareceres, no hubo diferencias, ni políticas, ni económicas, y lo mismo el ilustre Thiers, á la sazon Presidente de la República, que asistia á los debates, que los legitimistas, los bonapartistas, los orleanistas, y todas las fracciones republicanas, rechazaron la idea como indecorosa, casi no quisieron discutirla, y se levantó el Ministro de Hacienda, bonapartista, M. Magne, y dijo: «Imponer á la renta es dar con una mano lo que se recibe con la otra, es herirse á sí mismo, es hacer el papel de un mercader que desprestigiase su mercancía antes de sacarla á la venta.»

Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿cree S. S. que no tendrá jamás necesidad de apelar al crédito? Si lo cree, podria defender ese proyecto de impuesto bajo el punto de vista utilitario, no bajo el punto de vista legal ni de la justicia; pero yo no quiero llevar á S. S. á ese terreno.

Este país, Sres. Diputados, fué de antiguo considerado en el extranjero como el de la hidalguía castellana, y tal fuerza entraña esa idea en la tradicion que, no obstante los azares y desgracias del presente siglo, recuérdase que una palabra, una seña, obligaban tanto á un español como un contrato firmado. Juzgad vosotros si hay en lo que os he expuesto más de una palabra, más de una seña que nos obliguen. El momento no podia ser más inoportuno, cuando el dinero abunda en todas las plazas de Europa, cuando los valores de todos los países se ven amenazados por los temores de guerra; los franceses, los alemanes, los ingleses, los rusos, los húngaros, los turcos, todos, los valores españoles serían el refugio indicado de los capitales. Si se necesitase consolidar deuda flotante se harian empréstitos en 5 y en 6 por 100, y por más que parezca exagerado mi optimismo, yo presiento conversiones de las legítimas y decorosas que he explicado, de esas que llevan por lema «honra y provecho,» y reduccion de las rentas algo más importantes y dignas que la de un millon escaso de pesetas que producirá ese proyecto.

Concluyo, Sres. Diputados. Yo conjuro al señor Ministro de Hacienda, y siento que no esté presente, á que retire ese proyecto, á que beneficie de la actitud del partido conservador, que ayer ha arrojado al suelo esta bandera de respeto absoluto á la deuda, y que la recoja, á que no se aferre en un error, que hay más grandeza de alma en reconocerlo que en aferrarse á él. Yo conjuro al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para el dia en que venga aquí esta cuestion, á que no haga de ella cuestion de Gabinete, que haciendo cuestiones de Gabinete de las cuestiones administrativas, se amenguan las mayorías y el prestigio del sistema representativo: esta, señores, no es sino cuestion nacional; en esta cuestion deberian des-

aparecer las denominaciones de mayoría y de oposicion, para que no quedáramos más que españoles, amantes por igual del bienestar y del prestigio de esta para todos queridísima Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: Señores Diputados, me encuentro en una situacion difícil por lo inesperada. Necesito hoy de toda vuestra benevolencia, porque á los hombres de negocios que no tenemos costumbre de hablar en público, y que inopinadamente nos vemos obligados, sin preparacion ninguna, á dirigirnos al Parlamento, realmente se les debe tener más benevolencia que á ningun otro; mucho más el que, como yo, carece de dotes oratorias.

No creia que pudiéramos entrar en esta discusion, y por lo mismo no estaba preparado para tomar parte en ella; venía siguiendo con verdadero entusiasmo la discusion tan elevada que se ha entablado acerca del proyecto de presupuestos presentados por mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de Hacienda, y realmente venía pasando ratos muy agradables oyendo á todos los elocuentísimos oradores que han tomado parte en esta discusion, pero siguiendo con especial atencion todo aquello que se relacionaba con la deuda pública. Y me habeis de permitir que os diga la razon que tengo para atender especialmente á las cuestiones de crédito, á las que doy una grandísima importancia, porque habiendo representado á los tenedores de deuda inmerecidamente en el año 1876, cuando se presentó el plan de arreglo de la deuda por el Sr. Salaverría, que me comisionaron para venir á informar ante la Comision de presupuestos, fué uno de los primeros actos públicos que yo hice en mi vida. Posteriormente, tambien tuve la honra de ser designado para representar á los poseedores de las deudas en la Junta creada por el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1876; y más adelante formé parte de la Comision de presupuestos, que llevó á cabo la conversion de las deudas; por consecuencia, cuando se trata de algo que se relaciona con el crédito del Estado, parece que pesa sobre mí una obligacion moral de tomar parte en estas discusiones.

Pero hoy me parece que era más necesaria mi intervencion, porque al tratarse de esta cuestion, una persona tan competente, tan ilustrada, á quien yo oigo siempre con tanto gusto, como el Sr. Azcárate, la ha tratado bajo su aspecto bursátil, se ha fijado en las operaciones á plazo, las ha calificado de una manera que yo no quiero recordar, tratando de jugadores de casinos á los especuladores de Bolsa; y todo esto justifica, Sres. Diputados, la necesidad en que me veo de molestaros.

Por todas estas razones, las palabras que pronuncie han de ser desaliñadas y no guardarán la correccion y la armonía propias de estas discusiones, y que seguramente vosotros me dispensareis.

He de empezar por recordar que esta cuestion ya se suscitó con motivo de la discusion del proyecto de ley sobre establecimiento de Administraciones subalternas. Entonces un dignísimo Diputado perteneciente al partido reformista, al atacar aquel proyecto emitió la idea de que era necesario imponer á la deuda del Estado un 10 por 100 para venir á buscar la proporcionalidad entre este impuesto y las contribuciones sobre territorial, cultivo y ganadería, á fin de ir subiendo la contribucion que se impusiera á la renta, lo que habia de bajarse á las contribuciones antes citadas. Con ese motivo yo tomé parte en aquella discusion, y en la forma que me fué posible combatí la idea del impuesto sobre la renta, y me permití preguntarle á dicho Sr. Diputado si aquellas ideas económicas eran particulares suyas ó del partido á que pertenece; porque dando yo gran importancia al crédito del país, entiendo que es altamente conveniente que todos los partidos que tan dignamente están representados en la Cámara digan qué idea tienen respecto del porvenir de la deuda, para que la Nacion sepa qué es lo que piensa cada partido respecto del impuesto de que hablamos, y así lleguemos á un estado verdaderamente definitivo que inspire confianza, base principal para enaltecer el crédito de la Nacion.

Aquel Sr. Diputado no pudo contestarme en el dia en que le hice la pregunta, por haberse sentido ligera y repentinamente indispuesto, y me felicito de que ya esté bueno; pero no se hizo esperar la contestacion, pues mi ilustrado amigo y paisano el señor Bergamin, al atacar con la discrecion y la elocuencia que le caracteriza el proyecto de presupuestos, condenó terminantemente toda imposicion sobre la renta del Estado, diciendo que era un delirio pensar en una imposicion que suponia un ataque violento á los contratos pactados; y como, segun mis noticias, hablaba en nombre del partido reformista, resulta que éste respeta por completo la deuda del Estado y rechaza el que se imponga ningun gravámen sobre ella. Luego habló el Sr. Muro, dignísimo representante de la minoría republicana, y á quien presté la misma atencion que á los demás, y manifestó que no entraba en esta cuestion porque esperaba á que la Comision nombrada trajera el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y en el que en concepto de timbre se exige un gravámen á los cupones de la deuda del Estado. Pero ayer, cuando con la mayor satisfaccion estaba oyendo á una persona tan práctica y tan ilustrada como el Sr. Cos-Gayon, al lamentarse del déficit abrumador que arrojan los presupuestos, y de la necesidad de llegar á un empréstito si se han de saldar los descubiertos del Tesoro público, yo me decia á mí mismo: pues cuando todas estas cosas expone el Sr. Cos-Gayon, va reconociendo que hay necesidad de recurrir al crédito, é indudablemente S. S. es enemigo de que se imponga ningun descuento á los intereses de la deuda. Pero, ¡cuál sería mi sorpresa, mi gran desengaño, cuando al censurar el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda lo hacía en el concepto de que era pequeña la imposicion del timbre, y encontraba justo que se estableciera un impuesto sobre la renta! Es decir, al señor Cos-Gayon le parece poco el 1 por 100 en concepto de timbre. ¿Cree S. S., como los firmantes de un voto particular que se ha presentado, y que en su dia discutiremos, que debe imponerse á la renta un 10 por 100?

Bueno será que S. S., digno representante del partido conservador, aclare bien estos hechos, pues por lo ménos, de ser así, resultará una contradiccion entre lo manifestado aquí por S. S. y lo que expuso un importante indivíduo de ese partido, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, en un incidente que se suscitó en el Senado al tratarse del proyecto de arriendo de los tabacos.

Es verdad que el Sr. Eguilior, en el notable discurso que ayer pronunció, hizo notar que el señor Cos-Gayon hablaba en la hipótesis de que no se

hubiera pactado nada en contrario; pero esto, ¿lo puede dudar S. S.? ¿Puede dudar el Sr. Cos-Gayon que está convenido terminantemente, y que es un derecho sobre el cual no puede tratarse, el que tienen los tenedores de la deuda á que se les paguen íntegros los intereses? El Sr. Cos-Gayon, que ha sido Ministro de Hacienda despues de haberse realizado la conversion, ¿puede abrigar temor de ninguna clase respecto al perfecto derecho que asiste, lo mismo á los poseedores de deuda interior que de exterior, porque desde luego no habria cuestion sobre la exterior, porque se trata de un préstamo hecho por el extranjero á nuestra Nacion, y por consiguiente tienen que cumplirse todas aquellas condiciones que han sido convenidas, y por lo tanto no hay duda de ninguna especie de que el pacto se realizó con la condicion de que no se impusiera impuesto alguno sobre la renta?

Conveniente es que cada partido vaya diciendo la idea que tiene respecto de este impuesto. Ya la vamos conociendo; pero debo hacer constar que precisamnnte en esa discusion del Senado, á que me he referido, lo que primeramente se trató por el respetable señor Marqués del Pazo de la Merced fué de demostrar que las condiciones en que se habia contratado la deuda exterior, eran las mismas en que se habia convenido la interior, y eso es indudable, porque no hay más que recordar lo que aquí ha sucedido.

Y antes de seguir adelante me va á permitir el Congreso que le diga se me olvidaba recordar, porque me ha preocupado mucho todo lo expuesto por el Sr. Azcárate respecto de las operaciones de Bolsa, que S. S., no esperando á la discusion que habia anunciado su correligionario el Sr. Muro, nos ha dicho que considera conveniente el impuesto sobre la renta; pero ha hecho la salvedad de que si estaba pactado que se pagara íntegramente los intereses debia respetarse el contrato, y como eso es lo convenido, dicho se está que S. S. está conforme en que no hay derecho para establecer esta clase de impuesto.

En el año 1876 se presentó un proyecto por el dignísimo Ministro de Hacienda de aquella situacion, Sr. Salaverría, en el cual, á consecuencia de encontrarse el Estado en la triste necesidad de no tener recursos para pagar la deuda, se propuso un arreglo para satisfacer los intereses, y con objeto de oir las opiniones de todos los que estaban interesados en el asunto, se celebraron varias é importantes reuniones, se nombraron Comisiones, y la de presupuestos del Congreso llamó, para que ante ella informasen, á todos los representantes de los tenedores de deuda, y, efectivamente, asistieron ante ella representantes de diferentes provincias y los designados por las reuniones celebradas en Madrid.

En aquella época tuve la honra de que se me comisionara para proponer al Gobierno los medios que creiamos más oportunos para llegar á un arreglo. Se propuso la rebaja del 50 por 100 de los intereses; y yo pregunto: ¿hay alguna tributacion que voluntariamente haya hecho ofrecimientos de esa clase? ¿Hay álguien que encontrándose en las condiciones en que estaban los tenedores de deuda en aquella época, en que se les debia 2.000 millones por intereses vencidos y no pagados, haya ofrecido al Estado una baja en los intereses que debia satisfacer, de un 50 por 100?

Pues á pesar de esto, no fué aceptada esta proposicion, y las Córtes acordaron bajar en mayor cantidad el interés, y el 3 por 100 quedó reducido al 1. Entonces. porque no debo ocultar nada á los señores Diputados, ocurrió que algunos tenedores de deuda, creyéndose lastimados, con razon, en sus legítimos derechos, propusieron se formara un Sindicato que, al vencimiento de cada cupon fuera emitiendo certificados de la diferencia que habia entre lo que pagaba el Estado y lo que representaban los cupones; pero yo debo declarar que la mayor parte de los tenedores de deuda, ó mejor dicho en su totalidad, obrando con un verdadero patriotismo, y en su deseo de servir á su país aun á costa de sus capitales, renunciaron por completo al medio que se les proponia, y se conformaron y aceptaron el 1 por 100 que acordó el Estado pagar. Pues bien; entonces los tenedores de deuda no reclamaron la exencion del impuesto al Estado. No partió de los tenedores de deuda la peticion de ese derecho. Ese derecho nació de una ley anterior á la del arreglo de la deuda del Sr. Salaverría.

En 29 de Mayo de 1876, y para el arreglo de la deuda flotante que tenía el Tesoro en aquella fecha, se emitieron obligaciones con interés del 6 por 100, y creo recordar que en su art. 8.°, el Gobierno eximió de todo gravámen en lo presente y en lo porvenir, y de todo tributo ordinario y extraordinario á estas obligaciones hoy convertidas en deuda al 4 por 100, y esta afirmacion subsiste en una ley aprobada por las Córtes. De modo que fué el Estado el que voluntariamente concedió ese derecho á la deuda; el que se obligó por medio de una ley á no gravar esas obligaciones, y que estando esa ley vigente y estableciéndose de una manera clara y explícita la exencion de todo tributo, no hay más remedio que respetarlo.

¿Y por qué hizo este ofrecimiento y consignó este derecho el Estado? Cuando las necesidades del Tesoro le obligaban á una emision, y á fin de realizarla en mejores condiciones, cuando necesitaba recursos y tenía que echar mano del crédito para realizar una emision, entonces voluntariamente estableció ese derecho que algunos llaman privilegio.

Pero esto que ocurrió en aquella época, puede repetirse, porque no hay que olvidar que los presupuestos no están nivelados, y que existe un déficit que próximamente se acerca á 150 millones de pesetas, y que necesariamente para saldarlo habrá que recurrir al crédito, de donde resulta que si hoy se establece alguna tributacion sobre los intereses de la deuda pública, viene á aminorarse el precio de los valores del Estado, y es contraproducente para el Tesoro el resultado, porque habria que pagar doblemente ó que conceder mayores privilegios, que unas veces se traducen en pago de comisiones, otras veces en aumento de intereses y siempre de una manera que viene á perjudicar á los ingresos del Estado. Lo dispuesto en esta ley fué confirmado por la de arreglo de la deuda llevado á cabo por el Sr. Salaverría, pues de una manera terminante fueron exceptuados los intereses de la deuda de todo gravámen. Pero hay más todavía. Al convenirse los tenedores de la deuda interior con el arreglo de conversion, como ha dicho muy bien mi amigo el Sr. Calzado, al que felicito por el elocuente y razonado discurso que acaba de pronunciar, si no estoy equivocado, el ilustre hacendista que llevó á cabo la conversion, al ser preguntado por los representantes de la deuda interior si tendrian iguales derechos que los de la deuda exterior, recibieron una contestacion afirmativa, y al exponer si habria necesidad de que se consignara en la ley la exencion de tributo alguno so-

bre la renta, aquel ilustre Ministro, que consideraba vigente el art. 4.° de la ley de 1876, creyó que no habia necesidad, puesto que era un precepto claro y terminante de la ley.

Y esto fué corroborado posteriormente y en diferentes ocasiones, pues aunque se dice que el convenio de conversion de la deuda exterior se hizo un mes despues de haber pactado con los de la interior, si bien esto es cierto, hay que tener en cuenta una circunstancia, y es que durante ese mes que média entre el convenio de la exterior y de la interior, se estuvo haciendo la conversion ó sea la materialidad de canjear los títulos del 3 por 100 por los del 4 que se emitian; y si las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda en el Senado no hubieran sido tan expresas y terminantes, seguramente se hubiera suspendido el canje por los tenedores de 3 por 100 y no se hubiera realizado la conversion tan pronto y tan bien como se ha llevado á cabo. La conversion, sin embargo, no sufrió entorpecimiento ninguno, porque las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda en el Senado vinieron á deslindar este asunto, resultando claro el derecho de los tenedores de la deuda interior, por virtud del cual no se podia imponer á esta deuda ningun gravámen. Pero, Sres. Diputados, cuando yo oigo expresarse en ciertos términos á personas de tanta ilustracion como los Sres. Cos-Gayon y Azcárate, dudo de si estoy equivocado, porque yo, que creo que atacar al crédito es atacar á la industria; que atacar al crédito es disminuir el comercio; que atacar al crédito es acabar con las obras públicas, y renunciar á tenerlas en adelante, y al considerar que personas tan competentes le atacan, me figuro si padeceré de alguna ofuscacion, por lo mismo que tengo la idea de que todos los adelantos de este país, los ferro-carriles, las carreteras, las obras públicas, las mejoras, en fin, que han sacado á España de la situacion de postracion en que estaba, poniéndola en camino de hallarse al nivel de los demás países civilizados, se deben en primer término al crédito. Y entonces digo: ahí está la base del porvenir de la Nacion.

Y esto me duele tanto más, cuanto que tengo la idea de que al Gobierno actual le queda un deber muy grande que cumplir, que es, enaltecer el crédito para llevar á cabo un empréstito de 600 millones y destinarlos á obras públicas. No hay otra manera de hacerlo. ¡Ah! si el crédito del país se encontrara como ha dicho el Sr. Calzado, al cambio de 95 ó 96 por 100, cosa muy natural, si no fuera por la triste historia de nuestra deuda; si se encontrara á la altura que está en Francia, en Inglaterra, en Bélgica, y en Italia y en la mayor parte de los países europeos, entonces no solo no tendríamos déficits, sino que no nos debian preocupar para nada las cuestiones que se relacionan con el porvenir.

Mucho nos falta para que nuestro signo de crédito llegue al tipo que es de esperar; pero si antes de que esto suceda nos vemos obligados en una situación normal á recurrir más ó ménos tarde á una emision, ¿qué es lo que aconteceria si en un momento dado necesitara la Nacion de un gran empréstito para salir de una situacion difícil? Entonces los prestamistas nos obligarian á pasar por condiciones onerosísimas que llevarian el crédito de nuestro país á un estado lamentable.

Yo espero que esto no ha de acontecer; porque aun cuando vemos que todas las Naciones están dominadas por ideas belicosas, nosotros somos bastante fuertes para que se nos respete, y bastante juiciosos para no invertir el capital de la Nacion en gastos que, en definitiva, arruinan y son improductivos.

Conozco, Sres. Diputados, que ya estoy cansando la atencion de la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No, no); pero yo me asombro cuando con motivo de la discusion de los presupuestos, se habla de la mala administracion, y es que así como hace años, en una fecha que citaba el Sr. Azcárate esta tarde, todos los males se achacaban á los frailes, ahora estamos en un momento en que todos los males se achacan á los empleados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Laá...

El Sr. **LAA**: Tiene mucha razon el Sr. Presidente, y voy á decir solo dos palabras sobre esto. Desde el presupuesto de 1876-77 hasta el de 1885-86, han subido los ingresos del Tesoro en 608 millones de reales. ¿Es esta una mala administracion? Yo bien sé que han subido mucho más los déficits, pero esto no es imputable á los funcionarios del Estado; lo será sí acaso á los que forman los presupuestos, pero no á los que solo intervienen en el desenvolvimiento de los mismos y en la recaudacion de los impuestos.

Y paso ya á ocuparme de los medios que propone el Sr. Azcárate para reemplazar el impuesto del timbre por otro que pudiera proporcionar mayores rendimientos al Tesoro. El Sr. Azcárate proponia en primer término, que los tenedores de deudas renuncien á un 5 por 100 de sus intereses, y que á su vez el Estado destine otro 5 por 100, y con este 10 por 100 se formará un fondo de amortizacion, para que anual ó trimestralmente se fuera amortizando la deuda; creo que ésta ha sido la proposicion de S. S. (*Asentimiento del Sr. Azcárate.*) A primera vista, es un pensamiento que no alarma al tenedor de deuda; es más, yo creo con S. S. que la mayoría de ellos la aceptarian; pero la experiencia enseña, y lo enseña la historia mucho más, que todas estas cajas de amortizacion que se han creado, lo mismo en Inglaterra, que en Francia, y en otras Naciones, no han servido más que para aumentar la deuda; porque, cosa particular, todos esos fondos, por regla general, en el momento en que ha habido un desequilibrio en los presupuestos ó un gasto extraordinario, lo primero á que se ha echado mano en todas ocasiones, ha sido á los fondos destinados á la amortizacion.

No es esto decir que yo me oponga á este medio propuesto por S. S.; es solo manifestar los inconvenientes que la historia y la tradicion nos enseñan tienen esas cajas de amortizacion.

En cuanto al impuesto que propone S. S., que supongo será de un timbre más elevado que el que hoy tiene en las ventas, ó sea en las trasmisiones de dominio de los valores del Estado, considero que esto entorpece mucho el movimiento de los fondos públicos; porque crea S. S., que, aun haciendo la division que ha hecho entre especuladores y rentistas, siempre hay entre los mismos rentistas el movimiento de venta, que es muy grande, porque unas veces se aprovechan las subidas de los fondos, otras las bajas, ó se invierte el efectivo en diferentes valores; y esa solucion habia de contener mucho ese movimiento. El Sr. Ramos Calderon ha dicho una verdad; esas operaciones se ocultan fácilmente de la fiscalizacion administrativa, y por mucha que sea la vigilancia que ejerza el Estado, no habrá medio de evitarlo; porque cuanto mayor sea el

impuesto, con más facilidad se eludirá; así es, que yo, al reformaase en 1882 la ley del timbre, en que se imponian sellos de alguna consideracion á las pólizas, reclamé que, por el contrario, se bajaran; y esto ha dado un gran resultado, porque la casi totalidad de las operaciones que se realizaban antes sin sello, hoy lo llevan todas, porque realmente, el impuesto resulta insignificante; y el Sr. Azcárate se va á convencer de ello.

Hay varias maneras de vender los valores ó títulos del Estado: al contado, por medio de los agentes de Bolsa ó entre particulares prescindiendo de los agentes. Lo que se realiza por medio de agentes, y con arreglo á la ley, seguramente tiene que llevar el sello que está mandado; pero lo que se conviene entre particulares, no es posible, porque la base de la venta es la buena fe; y si el impuesto fuera muy subido, entonces sucederia lo que acontece hoy, y es, que las operaciones al contado se reducirian á un límite exíguo, y las operaciones á plazo aumentarian; porque los que venden á plazo, siguen la costumbre de todas las Bolsas del mundo, y es, no dar *vendí*, sino entregar el papel y recoger su importe; y de esa manera, como no hay resguardo de ninguna clase, dicho se está que eso puede escapar á la accion del fisco. No sé si esto convencerá al Sr. Azcárate.

Claro es que si esas cosas se llevaran con cierto rigor, y fuera posible de ese modo, que no lo espero, obligar á todo el que compra ó vende, tal vez se pudiera obtener un resultado favorable, pero es muy difícil que en esta clase de operaciones el Estado pueda tener una intervencion constante. Y vamos ahora á lo que S. S. llamaba especuladores ó jugadores de Bolsa.

El hombre de negocios, por regla general, no se ocupa más que de hacer lo que en términos bursátiles se llama arbitraje, ó sea aprovechar los cambios de las Bolsas de París y Lóndres y de Madrid, y especular sobre las diferencias de los mercados; esto, unido á otros negocios, comprenda el Sr. Azcárate como... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, si S. S. me permite, le diré que estoy ahora verdaderamente dentro de la alusion. Tenga presente S. S. que es el último punto que voy á tratar, que soy el único Diputado que tiene la honra de ser agente de Bolsa y tener asiento en esta Cámara, que se ha tratado de una cuestion realmente que me afecta, y que por todo esto ruego á S. S. me conceda alguna latitud para contestar y ser quizá demasiado prolijo, porque estas operaciones, que al parecer son sencillas, y que realmente lo son, si no se explican con todos sus detalles suelen no entenderse por las personas que no tienen costumbre de ocuparse de ellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): A la discrecion de S. S. entrega el Presidente el límite con que debe usar de su derecho.

El Sr. **LAA**: Doy gracias á S. S. por la bondad que en esta ocasion, como en otras, me ha dispensado.

Pues bien; la operacion á plazos, lo que se conoce con el nombre de jugada de Bolsa, no se funda ni puede fundarse más que en la buena fe; así es, que las catástrofes que ocurren en las Bolsas, fíjese bien su señoría, no suceden sino cuando se introduce en ellas algun especulador de mala fe ó algun timador que premeditadamente va á estafar á los intermediarios de buena fe que honradamente se ocupan de su cometido; esto no sucede, no ocurren por regla general estas desgracias de que tanto se habla, sino cuando falta, como he dicho antes, la base de las operaciones, que es la buena fe.

Mucho podria extenderme al hablar de este particular, pero no sería digno de mí, por una cuestion que la mayoría de los Sres. Diputados conocen y que personalmente me afecta.

Pero contratar á plazo valores del Estado, ¿es un juego inmoral? ¿Pues no se contrata el trigo? ¿Pues no se fleta un buque para que llegue á cierto punto en una época dada, y si no llega, se arruina el que le ha fletado? ¿Pues no se hacen toda clase de operaciones con todo género de especies y de efectos? ¿Pues qué es la deuda del Estado, qué es el 4 por 100, más que un efecto que se vende á un tipo dado y á plazo, convenido ó en voluntad? ¿Hay en esto inmoralidad? Podrá haber acierto, podrá haber eso que se llama suerte, que yo no sé si existe, podrá haber todo lo que se quiera, pero inmoralidad, no hay ninguna. El que vende, lo hace porque desea realizar, ó porque supone que los valores van á bajar, y el que compra, compra porque necesita invertir sus fondos, ó porque supone que los valores van á subir. Pues esto mismo sucede en el mercado de trigo, en el de cebada y hasta en el de géneros: yo he visto vender á plazo géneros fabricados en Barcelona, y cuando presenciaba la operacion, me decia: idéntico, igual á lo que se hace en Bolsa. Lo que tiene es que esta operacion no se comprendia, porque la mayoría no se fija en ella, porque como ve el Sr. Azcárate, nada puede ser más sencillo. Yo recuerdo que un eminente hombre político que me distinguia con su amistad, me decia en una ocasion: dígame Vd. que es eso de las jugadas de Bolsa. Y yo le contestaba: pues es por lo sencillo como el oficio del aguador, pero el que entra allí una vez, y opera y gana, ya se figura que ha hecho su suerte, y entra en una lucha de especulacion constante, de la que no puede prescindir. Y mi inolvidable amigo D. Cirilo Alvarez, que es á quien me refiero, me replicaba: pues entonces sucede con la Bolsa lo mismo que con la vida política; el que por primera vez viene al Congreso, si la legislatura es un poco larga, cree realmente que está cansado de ser Diputado, pero en el momento que se lee el decreto de disolucion, ya no piensa más que en buscar distrito para volver á presentarse.

Pues bien; esto prueba que las jugadas á plazos no son inmorales, y prueba más, que son una necesidad de la Bolsa de Madrid y de todas las Bolsas de Europa, puesto que por medio de ellas, los grandes especuladores combinan sus operaciones en los diferentes mercados en que se cotizan valores públicos. Lo que acontece es que se dictan leyes que no pueden cumplirse. En la Bolsa de Madrid estaba mandado que se publicaran todas las operaciones á plazo, y solo se hacía en muy pocos casos, no porque se quisiera faltar á la ley, sino porque dada la rapidez con que se hacen y deshacen en Bolsa las operaciones, era imposible cumplir el precepto legal, que solo ha servido para excusar el pago los especuladores de mala fe; pero afortunadamente, en el nuevo Código de comercio ha desaparecido esta traba, no porque se creyera que no se debian publicar las operaciones, sino por el deseo de facilitarlas.

Gracias, Sres. Diputados, por la atencion que me habeis dispensado: no era mi ánimo haberos molestado tanto tiempo, y ya que he abusado de vuestra benevolencia, desearia haber llevado el convencimiento al ánimo de una persona tan respetable como

el Sr. Azcárate á quien me he creido en el deber de contestar. He dicho. (*Varios Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Son tantas las anomalías con que está puesto á discusion el proyecto de ley de presupuestos, que yo no extraño que presente una más, la de una discusion sobre un proyecto de ley que no solamente no está sometido al debate, sino sobre el cual no se ha presentado el dictámen todavía sobre la mesa, creyendo yo además, despues de haber oido á los señores que han hablado hoy, lo mismo que creia ayer, que no se llegará á poner.

Como yo ayer comencé por declarar que acepto el debate en la forma que viene planteado, dejando á á un lado, no solo todas aquellas cuestiones que pudieran parecer pertinentes sobre la mejor manera de entablar la discusion, sino aun aquellas mismas hipótesis que vienen sentadas y establecidas por el Gobierno y por la Comision en el mismo proyecto de ley de presupuestos, nada tengo tampoco que objetar contra que se añada una ó varias anomalías á las que ya existian. Lo que yo podria desear, y creo que estaria en mi derecho al desearlo, es que no se me tomara como pretexto para que desde los bancos de la Comision, desde los bancos de la mayoría ó desde los bancos de alguna de las minorías se establezca aquí un debate que podia muy bien establecerse sin necesidad de referirse á mis palabras, y sobre todo sin necesidad de suponer que he dicho cosas que no han salido de mis labios.

Ayer, al empezar á tratar, no de la cuestion del impuesto sobre los cupones, que no está puesta al debate, sino de las reformas que trae el Sr. Ministro de Hacienda para la contribucion industrial, yo decia: «Acaso el Sr. Ministro de Hacienda, al aumentar el impuesto sobre los haberes de los funcionarios de los Bancos y Sociedades de ferro-carriles, y al buscar la manera de que contribuya *la riqueza mobiliaria* representada por los cupones de los valores del Estado, ha querido acercarse al establecimiento de un impuesto *sobre la renta* ó *sobre la riqueza mobiliaria.*» Tuve este cuidado que veis para que, al pronunciar por primera vez las palabras *impuesto sobre la renta*, no se incurriera en una equivocacion que es tan frecuente, y se entendiera que estaba hablando, no de los cupones del Estado en particular, sino de la riqueza mobiliaria en general. Hay una deficiencia en nuestro lenguaje que existe tambien en otros países.

Nosotros entendemos por renta la que corresponde á cualquier capital ó propiedad, y entendemos tambien por renta el importe de cualquiera clase de intereses de valores del Estado; no tenemos, como los franceses, dos vocablos distintos que correspondan á lo que ellos llaman *impot sur le revenu* é *impot sur la rente*. Y esto no es decir que en Francia no haya tambien deficiencia del lenguaje, porque allí sucede lo mismo que aquí, y aun algo más, porque los franceses llaman *renta* á aquella parte de los productos anuales de la propiedad que, segun los economistas, no corresponde ni al capital empleado, ni al trabajo invertido, sino meramente al dominio, y designan tambien con la palabra *renta* el interés anual de los valores del Estado. Y la palabra *revenu* es empleada tambien con doble acepcion, pues por ella se entiende unas veces todo el producto anual en la fortuna de un indivíduo, y otras el interés anual de un capital; prevaleciendo en este momento la tendencia de usar ese vocablo en singular para expresar la suma total de los haberes anuales de un indivíduo, y en plural para significar las utilidades de cada uno de los diversos capitales ó ramos de riqueza que un indivíduo posee.

Yo hablaba, pues, en primer término, de riqueza mobiliaria, no al tratar de la deuda del Estado, sino al ocuparme de la contribucion industrial, y me permití hacer la exposicion ó más bien el recuerdo de ideas que están muy generalmente admitidas en todas partes por los economistas.

Manifesté mi opinion de que es justo, incuestionablemente justo, que todos los que posean riqueza mobiliaria contribuyan, como manda la Constitucion del Estado, á sostener las cargas públicas de la misma manera que los que posean propiedad inmueble. Esta es mi primera proposicion. ¿Hay álguien que la impugne?

Segunda proposicion mia, que vino incidentalmente: esa riqueza mobiliaria del indivíduo puede consistir en valores del Estado. ¿Impugna tampoco esto álguien? ¿Hay motivo cuando se exponen estas ideas para que se diga que el partido conservador ha venido y ha arrojado por el suelo, para que la recoja quien quiera, la bandera del respeto al crédito público. Pues estas frases que se me han dirigido, son tanto más injustificadas, cuanto que en el momento mismo en que en un inciso consigné la idea de la fortuna consistente en valores del Estado, estaba en el mismo caso que la propiedad territorial, me apresuré á añadir:

«Enfrente de este principio general, yo no admito más que una sola excepcion, la de estar pactada la exencion del impuesto con los acreedores del Estado; pero *excepcion sobre cuyo establecimiento y respeto no puede haber duda cuando el pacto exista.*»

¿Es esto claro? ¿He dicho en términos bien precisos que en este asunto no se puede ni entrar á discutir desde el momento en que esté comprometida la firma del Estado?

Quedaba la otra cuestion, la de saber quién tiene razon entre los que han expuesto ya opiniones diversas, entre el Sr. Ministro de Hacienda que entiende que hay un pacto con los acreedores del exterior y no lo hay con los acreedores del interior, y los que han expresado la opinion de que lo mismo existe el pacto con los unos que con los otros. Esta cuestion pertenece ya por completo al debate de un proyecto de ley que no está puesto á discusion, y yo no tenía para qué tratarla, ni la he tratado. Despues de consignar el principio económico de que toda la riqueza debe contribuir, tenía bastante con hacer enseguida la salvedad de que esa razon económica tiene que ceder ante la razon de derecho, porque no me cansaré jamás de repetir lo que ya me habeis oido muchas veces: que las cuestiones de Hacienda son en primer término cuestiones de derecho, y solo en último término, cuestiones económicas. En su dia trataremos de esta cuestion. Por lo mismo que se han manifestado pareceres distintos, es natural aguardar á que llegue el momento oportuno para debatir. ¿Iba á ponerme á atacar á los unos ó los otros? ¿Era aquel el momento en que tenía derecho para hacerlo? Yo no podia expresar mi opinion sobre esto sin ponerme en contradiccion con álguien.

Me han de permitir el Sr. Eguilior y el Sr. Ramos Calderon, indivíduos de la Comision de presupuestos, que están defendiendo los proyectos del Gobierno, que consigne que ninguno de los dos ha dicho acerca de esto lo que yo dije: «En este concepto, *me parece malo en absoluto* el proyecto del Gobierno.» Sin embargo, me veo atacado desde todos los lados de la Cámara, como defensor del proyecto del Gobierno, cuando, hasta ahora, nadie lo condenó en términos tan incondicionales.

Otras palabras mias han sido recogidas para censurarlas por el Sr. Calzado y por el Sr. Laá, y son las contenidas en aquellas ligeras consideraciones que al final de mi discurso hice respecto á los acreedores del Estado, recordando el hecho de todos conocido, de que es más difícil encontrar un acreedor que haya comprado al 10 y convertido al 32, que encontrar el mirlo blanco ó la dália azul.

Yo concluia por una excitacion dirigida, no solo á los acreedores, sino á los contribuyentes, á los servidores del Estado, á las minorías, á la mayoría, al Gobierno, para que todos consideráramos un poco la situacion general del país, á fin de que no nos hagamos los unos á los otros esta guerra enconada que estalla á menudo con tanta facilidad como ahora mismo se está viendo. Y despues de haber dicho en términos muy claros lo que no habia dicho nadie todavía á los contribuyentes, es á saber: que tengan entendido que en Francia, en los Estados-Unidos y en Italia, países que han tenido que hacer despues de grandes desastres, ó con motivo de grandes necesidades, esfuerzos considerables, se exigió á los contribuyentes más que lo que se ha hecho aquí, á pesar de que aquí habia más obligacion de hacer un esfuerzo supremo por parte del país contribuyente, por la razon de que ni Francia, ni los Estados-Unidos, ni Italia habian dejado de pagar á sus acreedores; despues de dirigir estas palabras amargas al país contribuyente, me permití decir á los acreedores del Estado que, si bien es verdad que han sido lesionados en sus derechos y en sus intereses, y se les ha exigido muchas veces la renuncia de lo que era suyo, deben tener presente que este país pobre les está pagando una cantidad superior á las que satisfacen por sus deudas todas las demas Naciones, proporcionalmente á la riqueza de cada una representada por el importe de los respectivos presupuestos de ingresos. ¿Hay en esto algo que pueda ofender á los acreedores del Estado? ¿Hay en esto algo que signifique que yo he dicho que las cuestiones relativas al crédito pueden ser despreciadas, ni puedan abandonarse los compromisos debidamente contraidos por el país?

Porque cuando llegue la ocasion de tratar de este punto, de si está ó no comprometida la firma del Estado, será preciso que el Sr. Laá y los que quieren sostener sus ideas traigan algo más que conferencias celebradas por particulares con los Ministros, y algo más tambien que frases pronunciadas desde el banco azul, porque no son, segun la ley de contabilidad, obligaciones exigibles del Estado en materia de impuestos y de pagos, sino las que el Estado ha contraido por medio de la ley de presupuestos ó de otras leyes especiales. Permítame el Sr. Laá que en este concepto le diga que su defensa de los acreedores del Estado me ha parecido deficiente.

Con esto no molesto más á la Cámara, creyendo haber dejado bien explicado el sentido de las palabras que ayer pronuncié, de tal modo, que no pueda dar lugar á interpretaciones erróneas, ni á suposiciones que me obliguen á rectificar de nuevo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Muro para una alusion personal.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, como mi alusion se refiere, no al punto que ahora se discute, sino á la cuestion general, si S. S. lo estima conveniente, podrian antes hacer uso de la palabra el Sr. Azcárate y el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Muy pocas palabras voy á pronunciar, y aun éstas, porque no puedo dispensarme de dirigir algunas en concepto de rectificacion al Sr. Laá.

En cuanto á la cuestion principal, voy viendo yo que no ha sido tan fuera de lugar tratarla en este sitio, porque sacamos en consecuencia que si no se discute ahora, no hay ocasion de discutirla dentro de los presupuestos, y habria que discutirla para cuando llegase la discusion relativa á la ley del timbre. Además, no ha debido sorprenderles ni al Sr. Laá ni al Sr. Calzado, puesto que antes de hablar yo, sabía que pensaban usar de la palabra.

Pero aparte de esto, lo que yo he dicho y sostengo, es que en principio me parece evidente la justicia y la conveniencia de imponer tributo sobre la renta, si bien reconozco que puede ser una traba, una cortapisa, á la aplicacion de ese principio el compromiso expresa y directamente contraido por el Estado.

Por manera, que si un Ministro de Hacienda encontrase el modo de que sin disminuir absolutamente nada el importe del cupon, por efecto del sistema financiero que se adoptara, fueran llamadas á contribuir todas las manifestaciones de la riqueza mobiliaria, serian justamente incluidos en esta tributacion los rentistas del Estado.

Conste, pues, que para el caso de que existiera realmente ese compromiso expreso del Estado, he propuesto la solucion del Sr. Piernas, á la cual encontraba un inconveniente el Sr. Laá; el que las cajas de amortizacion no han sido nunca una realidad, y en esto tiene mucha razon el Sr. Laá, pero hay un remedio muy sencillo, que consiste en que la caja de amortizacion funcione con cierta independencia del Estado y con intervencion de los acreedores mismos.

En cuanto á la otra solucion que yo proponia, ó sea el impuesto sobre las operaciones bursátiles, yo creo que el Gobierno, mejor dicho, la Hacienda, podia muy bien averiguar cuándo y cómo se realizan esas operaciones, porque otras cosas más difíciles averiguan.

Y paso á la rectificacion que más me interesaba, que es la relativa á la Bolsa y á las jugadas.

Parece que á S. S. le ha molestado un poco lo que dije, y no sé por qué. Yo decia que en esta cuestion del pago de derechos, estaban interesados: primero, el rentista, el que vive de los intereses de sus títulos sin negociar con ellos, por más que, claro está, no los tengan como vinculados y dispongan de ellos cuando les convenga; segundo, el hombre de negocios, calificando yo así al que compra y vende valores cuando le conviene, pero no vive exclusivamente de eso y para eso; y tercero, el jugador, el que no tiene papel y no hace más que jugar cobrando ó pagando diferencias. Claro está que hay dos clases de jugadores; el juga-

dor honrado, y el timador de que nos hablaba el señor Laá. Admito de buen grado la distincion; doy al jugador honrado toda la honra que se quiera; pero siempre será un jugador; y tambien hay en el Casino jugadores honrados. De todas maneras, el que á diario compra y vende, sin tener papel, pagando y cobrando diferencias y siendo ese su único oficio, podrá ser dentro de esas condiciones muy honrado; pero, ¿dejará de ser un jugador?

Yo no encuentro diferencia entre ese jugador, y el jugador del Casino: es más; me parece el de la Bolsa peor y más desgraciado, porque el del Casino no está sujeto á esta emocion con todas sus consecuencias, más que tres ó cuatro horas cada noche, y el otro, está sujeto toda la semana y todo el mes, hasta que vence el plazo.

No tengo más que decir.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Cuatro palabras para corresponder á la cortesía que me merecen los señores que han hablado con motivo de mis alusiones.

Yo no pretendí mortificar al Sr. Cos-Gayon, á quien respeto mucho; me permití solo aludir á opiniones expuestas por S. S., porque así convenia á mi argumentacion. Su señoría ha reconocido que ayer manifestó que, en su juicio, la renta del Estado era materia tributable como cualquier otra riqueza móvil. Me parece que este ha sido el pensamiento de S. S., si bien esto puede tener la limitacion que naciera de los pactos internacionales. Resulta, por consiguiente, que el Sr. Cos-Gayon cree que la renta del Estado es materia tributable. Pues bien; en esto tengo el sentimiento de diferir de S. S.; yo creo que la renta del Estado no es más que una obligacion del Estado á favor de sus acreedores, y como no es este el momento de discutir esta cuestion, que ha venido aquí por incidente, si llega el caso de discutirse, tendré mucho gusto en debatir y aprender mucho del señor Cos-Gayon. Desde luego debo confesar que el impuesto sobre la renta es muy popular; entre la mayoría de los españoles, sobre todo, es muy popular esto de hacer pagar á los poseedores de los títulos de la deuda del Estado; pero como yo no vengo aquí á ganar popularidad, sino á exponer mis ideas, tales como son, no tengo inconveniente en arrostrar la impopularidad, porque sobre la popularidad está la conveniencia del Estado, para que se conserve su crédito á la altura á que ha llegado en todas las Naciones; y segun ha indicado con tanta elocuencia mi querido amigo el Sr. Calzado, todas las Naciones tienen su crédito á gran altura, porque todas han cuidado mucho de pagar constantemente los intereses de su deuda y de librarles de toda tributacion.

En cuanto al Sr. Azcárate, debo manifestar que yo no creo haber hecho la oposicion al Sr. Ministro de Hacienda mi querido amigo. Es posible, que en alguna idea determinada no estemos completamente de acuerdo; tambien esta tarde se ha visto aquí, que el Sr. Azcárate y el Sr. Calzado no están de acuerdo en un punto determinado, y sin embargo SS. SS. son republicanos; un partido no es una sacristía, ni una sinagoga; con que estemos de acuerdo aquí en la marcha general de la política y en los puntos capitales, basta; en lo demás podemos exponer nuestras ideas, como yo las he expuesto, sometiéndome al juicio de la mayoría. Por consiguiente, yo no estoy en oposicion con el Sr. Ministro de Hacienda; yo reconozco los grandes servicios que ha prestado á la situacion y los que ha de prestar en lo sucesivo; precisamente el señor Ministro ha aceptado algunas de las ideas que yo expuse en la Comision.

En cuanto al sistema de impuestos sobre la renta, me voy á permitir hacer una pequeña rectificacion. Yo he dicho, que esta clase de impuestos no podian sostenerse, ni defenderse ante la justicia y el derecho, porque ante el derecho y la justicia no hay impuesto que resista cinco minutos de discusion, porque todo impuesto, sea sobre la renta, sobre el capital ó sobre el producto, se traduce por una tasa del consumo, y por tanto, de la produccion: de modo, que no es posible someterlo á cinco minutos de discusion. Por eso decia yo, que todos los tributos nacian de la necesidad, y que si solo se consultara este principio, dicho se está, que era muy conveniente establecer el impuesto, no por el 1, sino por el 20 por 100 sobre la renta; pero como sobre eso está la conveniencia del Estado en sostener su crédito á gran altura, he aquí por qué yo me oponia á este impuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: Seré muy breve, Sres. Diputados, en la rectificacion.

Me felicito haber dado ocasion á que una persona tan ilustrada como el Sr. Cos-Gayon haya explicado la actitud que habia tomado. Yo dudé que fuera tal como la interpretaba; pero al oir á mi amigo el Sr. Eguilior, creia que llevaba razon; ahora comprendo que S. S. hablaba de un impuesto sobre la renta en general, pero que está completamente convencido de que si hay, como yo entiendo, un convenio celebrado con los acreedores, éste debe respetarse.

Por lo demás, yo no me he ocupado de los que compraron deuda del 3 al 10 ó al 20 por 100, y despues la han convertido, y tienen un capital mayor, porque lo que S. S. referia sobre este particular, es aplicable tambien á los compradores de bienes nacionales que los adquirieron á bajo precio, y hoy tienen doble ó triple valor. Que mi defensa ha sido deficiente, ya lo sabía; si tuviera la elocuencia de S. S., seguramente la hubiera hecho mejor; pero lo que debo dejar consignado es que, á pesar de lo manifestado por el Sr. Cos-Gayon, en la ley están terminantemente consignados los derechos de los acreedores, y entiendo que con arreglo á ella no se les puede imponer ningun sacrificio; y si no bastara la ley, está consignado esto en las declaraciones que se hicieron en los Cuerpos Colegisladores. Es lo único que tengo que contestar al Sr. Cos-Gayon.

Al Sr. Azcárate le doy las gracias por la cortesía que ha tenido conmigo. No es ocasion de entrar á discutir sobre las cuestiones que aquí se han planteado, ni tampoco puedo insistir en disuadir á S. S. de la idea que tiene respecto de las operaciones de Bolsa á plazo; únicamente le diré, que pienso que son operaciones que se hacen en toda clase de especies, y de la misma manera que se hacen con los valores públicos. Por lo demás, yo, que reconozco la buena fe de S. S., yo que sé la rectitud de su pensamiento, no habia pasado por mi idea que directa ni indirectamente S. S. tratara de mortificarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á hacer dos rectifica-

ciones á las palabras que ha pronunciado el Sr. Ramos Calderon.

Ha dicho S. S. que yo me he declarado partidario de un impuesto sobre los cupones. Yo no he dicho que los cupones sean materia imponible. He opinado, repitiendo lo que tantas veces se ha expresado por muchos economistas, que la riqueza mobiliaria debe contribuir, y que la riqueza mobiliaria puede consistir en valores del Estado; y por lo tanto, que los valores del Estado pueden ser tomados como manifestacion de la riqueza del individuo, para obligarle á que contribuya á sostener las cargas del Estado.

La otra rectificacion se refiere á haber dicho el Sr. Ramos Calderon que yo habia opinado que no debia imponerse contribucion sobre la renta cuando medie un pacto internacional. No solo cuando media un pacto internacional, sino tambien cuando medie una promesa dada en tiempo oportuno y en forma legítima por el legislador, ó con suficiente autorizacion suya, lo mismo respecto de la deuda interior que de la exterior, no debe imponerse contribucion sobre la renta. Pero esta cuestion de si ha mediado ó no pacto ó promesa, es una cuestion de hecho de que no me he ocupado porque yo solo he tratado de fijar la doctrina en cuanto á la cuestion de derecho.

Podrá ser, como asegura el Sr. Ramos Calderon, muy popular el impuesto sobre los cupones; pero no se ha conocido aquí esta tarde; por que si no hubiera sido por el Sr. Azcárate yo me hubiera encontrado perfectamente solo enfrente de los Representantes del país que no participaban sin duda, de esas opiniones, á que el Sr. Ramos Calderon atribuye popularidad. Es cierto que la compañía del Sr. Azcárate basta para estar bien acompañado, porque el Sr. Azcárate vale por muchos; pero tratándose de manifestaciones de popularidad, hay que atender principalmente á su número, y lo cierto es, que enmedio del silencio de los que puedan profesar esas ideas que se suponen populares, se han alzado á sostener con apresuramiento y energía las contrarias Diputados de la Comision, de la mayoría y de una minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Viana del Bollo á Freijo, habia nombrado presidente al Sr. Becerra, y secretario al señor Santana.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo derecho de jubilacion á los maestros y maestras de las escuelas públicas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 99, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Vazquez Lopez, referente al art. 3.° de los capítulos 18 y 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Ibargoitia al capítulo 15, artículo único del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que se ha leido, y continuacion de los asuntos puestos en el órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.

El Congreso va á constituirse en sesion secreta.»

Eran las siete y cinco minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre derecho de jubilacion de los maestros y maestras de las escuelas públicas.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre derecho de jubilacion de los maestros y maestras de las escuelas públicas, ha examinado con detencion el asunto; y conforme en un todo con el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilacion desde 1.° de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pension, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos para los efectos de esta ley los hijos de maestra que hubiere fallecido aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales maestros y maestras que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de maestro desde el dia que lo acrediten.

Art. 2.° El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningun caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyen.

Art. 3.° Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.° Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.° El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

3.° El producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.° El importe de la mitad de los sueldos asignados á los maestros que sirvan interinamente escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.° El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los maestros, maestras y auxiliares comprendidos en el art. 1.°, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.°, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.° Las Juntas provinciales de instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 3.°, y las depositarán en cuenta corriente de trasferencia en el Banco de España ó en las sucursales del mismo.

Art. 5.° Se crea una Junta central de derechos pasivos del magisterio de instruccion primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos, la administracion de los fondos, su distribucion y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un presidente que sea ex-Ministro, un vicepresidente, que lo será el director general de Instruccion pública, y de nueve vocales: uno, consejero de Instruccion pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro del Consejo del Banco de España; otro que sea jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro que sea, ó haya sido, rector de Universidad; otro que sea ó haya sido director de Escuela normal; dos maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un vocal secretario, que lo será el jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los indivíduos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales.

El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.° Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.° La Junta central examinará estas cuentas, y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.° La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de trasferencia las cantidades excedentes.

Art. 9.° La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.°

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiere abonado por razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1887.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=José Manteca.=José Sanchez Guerra.=Cipriano Garijo.=Benigno Quiroga.=Teodoro Baró.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Vazquez Lopez, al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al art. 3.° de los capítulos 18 y 19 del de gastos del Ministerio de Fomento.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no hallarse conforme con el dictámen de sus compañeros de la Comision de presupuestos en lo referente á las partidas consignadas en el art. 3.° de los capítulos 18 y 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, que se destinan al pago de personal y material necesario para la publicacion de un Boletin especial de la propiedad literaria é industrial, y propone al Congreso la aprobacion del siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se suprimen del presupuesto parcial de gastos del Ministerio de Fomento, la partida de 11.500 pesetas consignada en el art. 3.°, capítulo 18, destinada al personal del *Boletin oficial de la propiedad intelectual é industrial*, y la de 9.505 pesetas consignada en el art. 3.°, capítulo 19 y destinada al material de esta publicacion.

En lo sucesivo las relaciones que publica el *Boletin* se insertarán, como se hacia antes de su creacion, en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1887.=Antonio Vazquez Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Ibargoitia, al capítulo 15, artículo único del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al del Ministerio de Fomento.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento:

CAPÍTULO 15.—ARTÍCULO ÚNICO.

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

En la plantilla de este Cuerpo se pondrá un inspector tercero á 7.500 pesetas, en vez de los dos que figuran en el proyecto.

Donde dice: «6 jefes de tercer grado á 5.000 pesetas,» se pondrá: «7 jefes de tercer grado á 5.000 pesetas;» y donde dice: «26 ayudantes á 2.500 pesetas,» se pondrá: «27 ayudantes á 2.500 pesetas;» con cuyas variaciones no se altera la cifra total del artículo.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1887.=Juan de Ibargoitia.=Lamberto Martinez Asenjo.=El Conde de Revilla Gigedo.=Santos Lopez Pelegrin.=Mariano Catalina.=José Manteca.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da lectura de una proposicion de ley estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares, y apoyada por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion es adoptada sobre otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Vazquez Lopez, autorizando al Gobierno para que no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, puedan ser amnistiados los culpables de delitos electorales.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Mosquera acerca de si está vigente, ó por el contrario, derogada ó modificada, la Real órden de 13 de Mayo de 1882 sobre reforma de teatros, dictada á consecuencia del gran incendio del teatro de Viena.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gullon (D. Eduardo) para que se sirva mandar al Congreso el informe emitido por la Junta superior facultativa de minas, sobre el verdadero estado de la ocultacion minera, y de lo que produce ésta por razon de cánon de superficie y demás impuestos.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente acerca del dictámen de la Comision general de presupuestos.=Rectifican los Sres. Muro y Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Morales en contra de la seccion «Obligaciones generales del Estado,» con una ligera indicacion del Sr. Presidente.=Del Sr. Fernandez de Soria, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Morales, Azcárate y Ministro de Estado.=Discurso del Sr. Rodriguez Correa para alusiones.=Pasándose á la discusion por secciones, el Sr. Eguilior lee el acuerdo del Congreso en que se fija la cifra de su presupuesto de gastos.=Se aprueban sin discusion las secciones tercera y cuarta.=Se lee la quinta, relativa á clases pasivas.=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Ramos Calderon en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más discusion se aprueba dicha seccion.=Leida la seccion primera de las obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros,» se abre discusion sobre ella.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, primero en contra.=Del Sr. Ramos Calderon, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Discurso del Sr. Castilla, segundo en contra.=Del señor Villanueva en pró.=Se suspende esta discusion.=Se lée y aprueba sin debate el dictámen concediendo derecho á jubilacion á los maestros y maestras de las escuelas públicas.=El Sr. Azcárate retira el dictámen sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Queda retirado.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los estados de la recaudacion de aduanas en la isla de Cuba, y otros datos relativos á los presupuestos de aquella isla desde 1881-82 hasta el primer semestre de 1886-87, que á peticion del Sr. D. Rafael Fernandez de Castro remitia el Sr. Ministro de Ultramar.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas á los dictámenes relativos á los presupuestos de gastos de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia, y al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.=Orden del dia para mañana: os asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Toreno, estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 96*, *sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Los señores Diputados conocen la situacion aflictiva en que se encuentra la industria pecuaria en España.

Esta proposicion tiene por objeto presentar un fácil remedio á este mal por medio de un impuesto transitorio á la importacion; y como solo se trata de tomarla en consideracion para que pase á las Secciones para su debido estudio, espero que el Congreso se servirá hacerlo así.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vazquez y Lopez, autorizando al Gobierno para que no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 96*, *sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez y Lopez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Breves palabras, Sres. Diputados, he de pronunciar para rogaros que tomeis en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.

El art. 138 de la ley electoral imposibilita al Gobierno para proponer á S. M. la gracia de indulto para los delincuentes por motivos electorales. Esta prescripcion, que hasta cierto punto limita el ejercicio de la Régia prerrogativa, dadas las circunstancias, el tiempo que ha trascurrido desde la formacion de algunas de estas causas y el tiempo que llevan de condena algunos individuos, viene á limitarse en la proposicion que someto á la consideracion del Congreso, en la cual se establece que la facultad que el art. 138 de la ley electoral concede para que el indulto se pueda otorgar cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena, pueda hacerse extensiva á todos aquellos que sin haber cumplido este requisito se encuentran hoy en los establecimientos penales cumpliendo condenas por estas causas.»

La índole de estos delitos comprenden los señores Diputados que siquiera abone la razon en que se ha fundado la ley electoral para no incluirlos en la facultad de la Corona, es tambien de tal naturaleza, que puede abonar la excepcion que os propongo por equidad, en atencion al estado de nuestras costumbres y con el motivo solemne con que el Gobierno en esta ocasion ha aconsejado á S. M. otros indultos.

Por estas consideraciones suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MOSQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOSQUERA**: Habia pedido la palabra para dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como no se halla presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle la pregunta y el ruego.

Una y otro están motivados por el tristísimo suceso del incendio del teatro de la Opera cómica de París. Cuando en el año 1872 ocurrió la catástrofe del gran teatro de la Opera de Viena, la impresion fué grande en todas partes, y se sintió, como no podia ménos de sentirse profundamente en Madrid, hasta el punto de que el señor gobernador civil nombró una Comision investigadora del estado de nuestros teatros de la corte, y de las reformas que en ellos hubieran de hacerse. Esa Comision, que fué nombrada en Febrero de 1882, y que estaba compuesta de personas de reconocida competencia en los asuntos del teatro, dió su dictámen en 21 de Marzo del mismo año, y fué ese dictámen tan minucioso, tan detenido y tan notable, que mereció los aplausos de toda la prensa, y su realizacion se esperaba con impaciencia por el público. Sobre ese dictámen recayó una Real órden de 13 de Mayo del mismo año 1882, y aquí entro en la pregunta: ¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que esa Real órden está vigente, ó por el contrario, está derogada ó modificada por alguna otra disposicion, de la cual yo no tengo conocimiento? Porque si esa Real órden está vigente, no se explica como las reformas propuestas por el dictámen de la Comision, aceptadas por la Real órden y mandadas ejecutar á los dueños de los teatros de Madrid no se han llevado á efecto á pesar del mucho tiempo trascurrido desde 1882 hasta la fecha.

Las condiciones que exigia la Comision para que pudiesen seguir funcionando los teatros eran numerosísimas, eran diez y ocho generales que alcanzaban á todos los teatros de primero, segundo y tercer órden, y además habia para cada uno de ellos reformas necesarias, especiales y detalladas, que tampoco se han cumplido. Y como entre las cuatro disposiciones que contiene la Real órden á que me refiero hay una, la tercera, que previene «que se haga saber á los propietarios que si no introducen en sus teatros las reformas pedidas por la Comision, no podrán continuar las representaciones en los mismos en la temporada próxima,» mi ruego y mi excitacion al señor Ministro de la Gobernacion tienen por objeto hacer que se cumpla esta Real órden, y que no sea, como tantas otras, excelente en su espíritu y letra muerta en la práctica.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

La Junta superior facultativa de minas ha emitido últimamente un dictámen que considero muy importante, sobre el verdadero estado de la tributacion minera, y de lo que produce ésta á la Hacienda por razon de cánon de superficie y demás impuestos. Como este informe lo considero importantísimo, para ser tenido en cuenta en la próxima discusion del presupuesto de Fomento, y como creo que el Sr. Ministro de Hacienda, para el cual tiene extraordinario interés esta cuestion, ha de tener copia del mismo dictámen, suplicaria á la Mesa se sirviera trasmitir á aquel señor Ministro este deseo mio, á fin de que venga el referido expediente incoado por la docta Junta superior facultativa de minas, ya sea original, ya en copia, para cuando se discuta este asunto en los próximos dias.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *núm. 96, sesion de 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem, y* Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem.*)

Sigue la discusion sobre las obligaciones generales del Estado.

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Azcárate, y no encontrándose presente este señor, la tiene el señor Muro.

El Sr. **MURO**: Ante todo debo decir que el señor Azcárate, ó no tenía pedida la palabra, ó si la tenía pedida, seguramente ocupaciones imperiosísimas le han impedido venir á esta hora al Congreso, y tomando su nombre, suplico al Sr. Presidente y á la Cámara tengan la bondad de dispensarle. Dicho esto, entro en la rectificacion que me habia propuesto hacer.

Afirmé al combatir la totalidad del presupuesto, que el ejercicio económico de 1885-86 arrojaba en los gastos, sobre el anterior de 1883-84, un aumento de 95 millones de pesetas. Al citar esta cifra, el Sr. Ministro de Hacienda, que entonces se hallaba presente, me interrumpió diciendo que no era exacta; y yo, en vista de esto, tuve necesidad de citar la fuente de donde habia tomado estos datos, afirmando de una parte que la cifra era cierta, y de otra, que lo habia registrado en el *Tratado de Hacienda* publicado por el ilustre catedrático de la Universidad Central D. José Manuel Piernas.

Posteriormente, el Sr. Aguilera, digno indivíduo de la Comision que tuvo la bondad de contestarme, afirmó que el repetido dato del aumento en los gastos de 95 millones de pesetas era inexacto; y como si esto no fuera bastante, á su vez el Sr. Cos-Gayon, que era á quien más directamente afectaba la cifra, puesto que fué el autor del presupuesto de 1885-86, no solo negó tambien su exactitud, sino que calificó con cierta relativa dureza al autor del mismo (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra*), diciendo que debia exigirse á un publicista de nota y de posicion, como lo es el señor Piernas, que no incurriera en inexactitudes tan grandes. Todo esto hace indispensable que yo fije bien el dato, para convencer, especialmente al Sr. Cos-Gayon, de la exactitud del mismo, no ya tanto por lo que pueda interesar á ese dignísimo é ilustrado publicista, á ese distinguido catedrático de la Universidad Central, no tanto por lo que á mí personalmente pueda interesarme la demostracion de que, efectivamente no incurrí en error, sino porque estas cosas interesan al país y conviene aclararlas para que el país las conozca.

Desde luego, la comparacion hecha en el *Tratado* á que me he referido, se hace, como era natural, entre el presupuesto ordinario de 1883-84 y el ordinario tambien de 1885-86.

Me parece que adelanta un poco sus manifestaciones el Sr. Gos-Gayon, porque me propongo demostrarle que, aun haciendo el cálculo sobre la base del presupuesto ordinario y extaordinario de 1883-84, todavía va á resultar la diferencia que hice notar. Habia que hacer así la comparacion, porque el presupuesto extraordinario se formó solo para el año 1883-84, pues ni antes ni despues le hubo de gastos. El extraordinario de 1883-84 se hizo especialmente para cubrir una atencion que pudiéramos llamar del momento; 60.524.267 pesetas de obligaciones realmente extraordinarias, ya contraidas por el Ministerio de Fomento para atender á las calamidades de Andalucía. Las demás obligaciones del repetido presupuesto extraordinario tuvieron tambien en su mayor parte, al ménos, el mismo carácter extraordinario, elevándose así hasta la cifra de 77.928.218. Solo de esta manera podia comprenderse el hecho de que los gastos del Estado hubieran ascendido desde 789.326.090 pesetas que importaron todos ellos en 1882-83 á 879.752.794 pesetas que sumaron todos en el ejercicio de 1883-84, con un aumento, por consiguiente, de 90.429.536 pesetas. Es decir, que el presupuesto extraordinario de 1883-84 no tuvo por objeto descargar el ordinario de aquel año, toda vez que éste tuvo un aumento de 12 millones de pesetas próximamente.

Detallado todo esto, resultan las siguientes cifras de comparacion entre los tres presupuestos:

Gasto total de 1882-83, 789.326.090 pesetas.

Gastos ordinarios del año 1883-84, 801.824.576 pesetas.

Aumento en 1883-84, 12.498.486 pesetas.

Gastos extraordinarios en 1883-84, 77.931.050 pesetas.

Aumento total en 1883-84, 90.429.536 pesetas.

Gastos del presupuesto de 1885-86, el del señor Cos-Gayon, 897.146.889 pesetas.

Gastos ordinarios de 1883-84, 801.824.576 pesetas.

Aumento en el primero, 95.322.313 pesetas.

Presupuesto de 1885-86, hemos dicho 897.146.889 pesetas.

Presupuesto ordinario y extraordinario de 1883-84, 879.752.794 pesetas.

Aumento en 1885-86, 17.394.095 pesetas.

Resulta, pues, que el presupuesto del Sr. Cos-Gayon, el de 1885-86, no solo hizo permanentes y ordinarios los 77 millones del extraordinario de 1883-84 sino que, además, aumentó 17 millones de pesetas al total de éste, obteniendo de esta manera la cifra que yo fijé, tomándola del *Tratado de Hacienda* del señor Piernas; es decir, los 95 millones de pesetas en el presupuesto del 85, sobre el del ejercicio anterior.

¿No parece bien este cálculo, despues de todo exacto, puesto que las cifras están tomadas de documentos oficiales; no parece bien para llegar á la cifra de los 95 millones de pesetas? Pues vamos á girarle en otra forma. ¿Desagrada que un presupuesto, el del año 1885-86 arroje un aumento en sus gastos sobre el ejercicio anterior de esa enorme cantidad? Pues retrocedamos un año, y refiriéndonos al ejercicio de 1882-83, vamos á hacer ligeramente la comparacion de su presupuesto con el de 1885-86, en ninguno de los cuales, y esto es de notar, hubo presupuestos extraordinarios. De modo, que no cabe aquí contestar de la manera que contestaba el Sr. Cos-Gayon, diciendo que se habia comparado un presupuesto ordinario con otro ordinario que á su vez habia sido aumentado con un presupuesto extraordinario. No; aquí vamos á hacer la comparacion de dos ejercicios que no tuvieron presupuesto extraordinario.

Presupuesto de 1882-83: total de gastos, pesetas 789.326.090; presupuesto del 85-86: total de gastos, 897.146.889 pesetas; aumento del presupuesto del 85 sobre el del 82, 107.820.799 pesetas. En consecuencia, si no se acepta la primera comparacion porque arroja 95 millones de diferencia, aceptando esta otra, resultan 108, sin más que retrotraer el cálculo á otro ejercicio inmediatamente anterior. Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Quisiera poder separar por completo la personalidad del ilustrado catedrático de la Universidad Central, cuyo libro estamos discutiendo. Meréceme todo respeto, y aun cuando no fuera por otra causa, sería suficiente para tenérselo en grado máximo, el de haber venido aquí su nombre citado y recomendado por los autorizados labios del Sr. Azcárate y del Sr. Muro. Tengo, además, especial estimacion á la obra del Sr. Piernas, aun cuando á él mismo no tengo el gusto de tratarle, ni aun de conocerle, porque es uno de los pocos escritores que con notoria competencia se ocupan en este país en los asuntos de Hacienda, que son incuestionablemente los ménos atendidos, los más olvidados y los más atrasados que hay en España en todos los ramos de los servicios públicos y en todos los terrenos científicos. Pero, en fin, como dos Sres. Diputados han traido su libro como arma contra la Administracion conservadora, de la cual tengo el deber de hacer la defensa, no puedo dispensarme, despues de hechas estas salvedades, de tratar la cuestion de números.

Para convencer al Sr. Muro de que yo he estado en lo cierto, no necesito salirme ni un solo punto del mismo libro del Sr. Piernas. Sin tener á la vista otra cosa, ó mejor dicho, sin tener otra cosa en la memoria, porque el libro no está aquí, que la página del libro del Sr. Piernas en que se trata de esto, me basta para demostrar la completa inexactitud de lo dicho por el Sr. Piernas, y la exactitud perfecta de lo que he dicho yo.

El Sr. Muro, discutiendo con la lealtad que le es propia, reconocia que la comparacion entre los gastos presupuestos para 1883-84 y los que se previeron en el primer momento para 1885-86 está hecha en el libro, tomando para 1883-84 únicamente el presupuesto ordinario, prescindiendo del extraordinario, y para 1885-86 tomando el único que se hizo para este año. Queda, pues, reducida toda la cuestion á si el presupuesto ordinario de 1883-84 tiene todas sus partidas, sin excepcion, incluidas dentro del presupuesto de 1885-86. El Sr. Muro, previendo y planteando desde luego la cuestion, ha dicho que el presupuesto de 1883-84 era verdaderamente un presupuesto extraordinario, que no se ha repetido para atenciones, que despues no se han renovado; y yo invito al Sr. Muro á que diga cuáles son las partidas del presupuesto extraordinario de 1883-84 que no están en el presupuesto ordinario de 1885-86. Empieza mi presupuesto extraordinario, importante 77 millones de pesetas, con una partida de 17 millones, que era lo que quedaba del presupuesto especial de ventas, que habia venido acompañando á todos los presupuestos hasta aquella fecha, y que hoy están englobados, desde el presupuesto de 85-86, en el presupuesto general y ordinario del Estado. Vienen despues partidas que se habian sacado de los presupuestos ordinarios de los departamentos ministeriales y que han vuelto á ellos, en casi todos, con aumento. El Sr. Muro se ha referido únicamente, en esta cita, al presupuesto de Fomento. Pues para el Ministerio de Fomento recuerdo ahora que en el presupuesto extraordinario de 1883-84 estaba, entre otras partidas, una de 5 millones de pesetas, correspondiente á la anualidad de aquel año del ferro-carril del Noroeste, anualidad que se ha consignado en una série de presupuestos anteriores y posteriores al de 1883-84; y por este estilo eran todas las demás partidas.

Resulta, pues, que el presupuesto extraordinario de 1883-84, está incluido todo él en el de 1885-86, y solo falta ver si entre la suma de los dos del primer año, y el único del segundo, hay ó no aumentos. En que los hay insiste todavía S. S., aun tomando en cuenta el presupuesto extraordinario.

No salgo de la página del libro del Sr. Piernas. El Sr. Piernas hace los aumentos de 95 millones de pesetas, buscándolos departamento por departamento; pero enfrente de esto reconoce que hay que poner una baja de 14 millones y pico de pesetas, que corresponde al Ministerio de la Gobernacion. Rebajando esta partida del total de 95 millones, no quedarian más que 81 millones de pesetas; y si el presupuesto extraordinario, que ha venido al ordinario, importaba 75 millones, ¿á qué queda reducido el aumento?

Respecto de la calificacion de ligereza, que no le ha parecido bien al Sr. Muro, con que á S. S. no le haya parecido bien, tengo ya bastante, no solo para retirarla, sino para condenar y dar por mal empleada esa palabra en que S. S. ha encontrado dureza. Pero ¿habia algo de excesivo, sin salir tampoco de los argumentos que me presta la página misma del libro del catedrático de la Universidad Central, en exponer lo que expuse, cuando él mismo dice que los aumentos en los departamentos ministeriales que lo han tenido, son 95 millones, y las bajas que encuentra en uno de ellos pasan de 14, y sin embargo de esto, deja por un momento el estilo propio de una obra cientí-

fica para tomar el correspondiente á una polémica política, y hace una série de preguntas argumentando sobre el aumento definitivo y total de 95 millones de pesetas, prescindiendo de disminuir esta suma con lo que él mismo consigna que la disminuiría en todo caso?

Me parece que con lo manifestado queda contestado lo dicho por el Sr. Muro, pero voy á añadir algunas pocas palabras más.

Si el Sr. Muro, en vez de referirse á los primitivos presupuestos, como se ha referido el Sr. Piernas, se hubiera referido á los balances, como ha debido hacer el mismo Sr. Piernas, puesto que estando ya publicadas las cuentas en el momento en que dió á la imprenta su libro, no tenía para qué referirse á los presupuestos, habria encontrado diferencias mucho más grandes entre los resultados del presupuesto de 1883 á 84, y los del de 1885 á 86. Para sus argumentos, en la forma en que los queria hacer, le hubieran servido más las cuentas que los presupuestos, y sin embargo, ha desatendido las cuentas.

No hay nada más inexacto, por lo mismo que las matemáticas pertenecen á las ciencias exactas, que una expresion matemática cuando se la trunca. Cuando un problema no está bien planteado, ó cuando los términos de uno de los dos miembros de una ecuacion son mutilados, por la misma razon de la exactitud de las matemáticas, el resultado es lo más inexacto posible. Cuatro es igual á siete ménos tres; pero si nos quedamos á la mitad de la lectura del segundo miembro, diremos: cuatro es igual á siete.

No basta consignar los aumentos de las cuentas que resultan de dos ejercicios; es preciso no olvidar, entre otras cosas, la otra parte del balance, es decir, el presupuesto de ingresos, porque los aumentos de gastos de un ejercicio respecto de otro ejercicio son la suma de los aumentos parciales que resultan en cada uno de los capítulos, de los artículos y de las partidas, *menos* las bajas que haya en los mismos capítulos, artículos y partidas; *menos* las que no son sino trasferencias; *menos* las formalizaciones, partidas que resultan aumentadas en los ingresos al mismo tiempo que aumentadas en los gastos, y *menos* los que son gastos reproductivos, que está representado en las partidas de gastos un aumento inferior al que corresponde en las partidas de ingresos. Si hay en el presupuesto de gastos de 1885 á 86, como lo hay en efecto, un aumento de 23 millones de pesetas por formalizaciones de derechos de aduanas, por material de obras públicas, correspondiendo esa partida á una exactamente igual en el presupuesto de ingresos, aparentemente resulta en la cuenta de los gastos un aumento; pero ese no es motivo para exigir ninguna clase de responsabilidad á un Gobierno, puesto que en realidad no ha aumentado ningun gasto en los servicios del Estado.

En las rentas reproductivas sucede algo más. Si la de loterías produce, por ejemplo, *100* que entregan los jugadores por los billetes y el Estado se queda con la cuarta parte, que es bastante quedarse, resultará que se pondrá *100* en los ingresos del Estado y *75* en los gastos; pero si la renta produce en un año determinado, en vez de 100, 200, habrá una partida de 200 en los ingresos y otra de 150 en los gastos. El que no vea si no el gasto, pensará que el Gobierno ha creado servicios nuevos y ha aumentado en esa cantidad y con un despilfarro considerable, los gastos del Estado, cuando lo que se ha aumentado han sido los ingresos. No; la cuenta no hay que hacerla de ese modo; lo que hay que ver es cuáles son los gastos del Estado, que en efecto, han sufrido aumento, y decirlos. Yo hago esta afirmacion, esperando la réplica, si puede hacerse: para el presupuesto de 1885-86 no se hicieron más aumentos, con relacion al gasto consignado en el presupuesto de dos años antes, que los que voy á expresar: primero, por trasferencia de gastos del presupuesto de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas al presupuesto de la Península, con objeto de descargar la Hacienda ultramarina; y claro está, que este no es verdadero aumento, porque tan presupuestos del Estado son los de la Península como los de Ultramar; segundo aumento, el que hay en los gastos reproductivos de las rentas administradas por el Ministerio de Hacienda; tercer aumento, el correspondiente á los servicios reproductivos de correos y telégrafos, que indemnizan ámpliamente el aumento de los gastos. Hasta aquí, ya veis que no hay en realidad aumento de gastos; y, por último, viene el cuarto aumento, que responde á las cantidades que fué preciso consignar para comenzar la reconstruccion de nuestra marina de guerra. Conste, pues, esta afirmacion de que no hubo en el presupuesto de gastos de 1885-86 más aumentos que los que acabo de indicar, cuyo importe no recuerdo exactamente, pero no llegaria á 10 millones de pesetas. ¿Hay otros aumentos? Pues con citarlos basta, y yo aseguro que no se citarán. He dicho.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Me basta con que el Sr. Cos-Gayon haya dicho que no le pareció exacta la interpretacion que yo dí á las palabras de S. S. relativas al digno cadrático de la Universidad, Sr. Piernas, para que no insista; pero á mi vez me pareció que no era mucho decir que S. S. se habia expresado con cierta dureza al manifestar que debia exigirse á un publicista de la importancia del Sr. Piernas que no incurriese en inexactitudes tan grandes. De todos modos, no tanto por lo que puede afectar al crédito del Sr. Piernas, que está demasiado alto para que eso le afecte, sino por lo que pueda interesar al país, á mí me cumple afirmar que existia en los gastos del presupuesto la diferencia que he indicado, y que es tan evidente que el Sr. Cos-Gayon no puede negarla, y que la principal diferencia consiste en que en el presupuesto extraordinario de 1883-84 se comprendian 60 millones y pico de pesetas por obligaciones ya contraidas por el Ministerio de Fomento para atender á las consecuencias de las calamidas ocurridas en Andalucía, partida que, con 17 millones de otros conceptos, en total 77 millones, fué llevada al presupuesto ordinario de 1885-86. Por consecuencia, es evidente que estos 77 millones de pesetas figuran como aumento de gastos en ese presupuesto; y añadiendo á esta suma la diferencia por aumento en los gastos ordinarios del mismo, que importa poco más ó ménos otros 17 millones, resultan exactamente los 95 de aumento total que yo afirmaba, tomándolo del libro aludido. Echese la cuenta como se quiera, háblese ó no del presupuesto de ingresos, como resultado final de aquel ejercicio, siempre aparecerá la diferencia indicada.

Voy á concluir diciendo al Sr. Cos-Gayon que no he hecho la comparacion de los ejercicios por los ba-

lances ó cuentas publicados en la *Gaceta*, es decir, por los resultados de los ejercicios, porque, francamente, no he podido encontrar nunca la verdad de esos números.

Sabido es que la Intervencion general publica mensualmente una cuenta ó balance, y sabido es que al fin del ejercicio publica la propia Intervencion el resultado general. Pues yo he sumado más de una vez las partidas mensuales, y me dan un resultado distinto del que la misma Intervencion ofrece en el total de las 12 cuentas de las 12 mensualidades; de modo, que por esos datos no puede saberse dónde está la verdad. Por eso, no me he cuidado nunca de ellos.

La verdad es más fácil de encontrar, refiriéndose á los datos oficiales que publican los Ministros en las Memorias de los presupuestos, y con arreglo á esas Memorias, tanto el Sr. Piernas como yo hemos hecho los cálculos, y su comprobacion es fácil á los señores Diputados, que son los llamados á juzgar entre las aseveraciones del Sr. Cos-Gayon y las mias.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **MORALES**: Señores Diputados, difícil es la situacion en que me encuentro al tener que dirigirme al Congreso, hablando por primera vez en esta Cámara, y no teniendo la costumbre de la cátedra ni del foro, ni siquiera la de hablar frecuentemente en Academias y Ateneos.

Además de esta dificultad, que por sí sola sería ya muy grande para mí, tengo que luchar con otra, dependiente de la situacion especial en que me dirijo al Congreso, porque siendo Diputado ministerial, y ministerial convencido de la bondad de la política del Gobierno que se sienta en ese banco, y convencido de la bondad de la gestion financiera del Ministro de mi partido, tengo que levantarme á hablar contra una ley presentada por el Sr. Ministro de Hacienda, quien además de ser Ministro autorizadísimo de mi partido, que ya con eso bastaria para que yo le tuviera todo género de respetos y consideraciones, reune para mí la circunstancia de ser queridísimo amigo, al que desde antiguo vengo acostumbrado á considerar como hombre eminente en las ciencias económicas.

Pero á pesar de todas estas consideraciones, ya sabeis que aquí no nos levantamos nunca movidos por un afan de retórica ó por un deseo de brillar en las lides parlamentarias. Generalmente, y este es mi caso, se levanta cada uno á decir lo que cree y lo que siente, porque está profundamente convencido, porque tiene deberes de conciencia que realizar, y yo entiendo que los deberes que en este momento tengo que cumplir en nada se oponen á la política de mi partido; antes bien, es posible que en su dia puedan facilitarla, demostrando que existe dentro del partido, una opinion formada para que la política financiera del mismo éntre por determinados derroteros, que, á mi juicio, se imponen necesariamente en plazo no lejano.

Voy á tratar de las obligaciones generales, que es como tratar del presupuesto entero; porque estas obligaciones generales representan los deberes de la ley y de la justicia; pero al lado de estos deberes de la ley y de la justicia inexcusables, representan una cantidad de tal importancia, que, por esta razon, las dificultades del presupuesto de dia en dia son mayores. Porque aquí hay dos cuestiones que considerar: las obligaciones generales y los gastos de la Administracion pública. Y como respecto á los gastos de la Administracion pública, no tengo la ilusion ni la esperanza de que puedan ser ni en poco ni en mucho disminuidos, creo que se debe decir, de una manera clara, que todo cuanto se habla de economías es pura teoría; que no han podido plantearse en este presupuesto, ni se plantearán en el próximo ni en los de los años sucesivos, y que aumentarán los gastos del Estado por culpa de los Ministros y de los Sres. Diputados, no por arbitrariedades, sino por culpa de las circunstancias y de las necesidades de los tiempos y de los nuevos servicios que se han de establecer, por necesidad de mantener esta Nacion española, no como el principio del Africa, sino de Europa, como parte integrante de la civilizacion, teniendo una mision que cumplir, un progreso que verificar; una Nacion que está llamada, en definitiva, á tener grandes destinos, á pesar de que durante tantos años parece adormecida y sin esperanza ninguna, así como retirada del Pirineo al Africa y diciendo: fuerte soy para defenderme de la agresion extraña, pero yo á nada aspiro.

Para poder hacer las observaciones con un poco de método, ya que otra cosa no me sea dable, voy á empezar por resumir las declaraciones más importantes del Sr. Ministro en el preámbulo de la ley que ha presentado sobre el presupuesto general del Estado, porque despues de ver las declaraciones del señor Ministro, que yo creo que son perfectamente atinadas y que quizás son las más sinceras que ha hecho Ministro alguno de Hacienda, despues de examinar estas declaraciones, es cuando podemos saber la importancia del mal y la necesidad de aplicarle remedios enérgicos, que yo creo no bastan ligeros paliativos, ni soy de los que se confían en vagas esperanzas para el porvenir que no se ven nunca realizadas. Yo creo que son precisos remedios decisivos é inmediatos; es decir, que un año que se pierde supone, Sres. Diputados, 20 ó 30 millones de pérdidas en el presupuesto y que en la generalidad de los casos aplazar y perder son sinónimos.

Despues de todo, el que sabe lo que vale el dinero sabe que una de las condiciones que hay que tener más en cuenta es el tiempo; todo lo que sea aplazamiento es perder un interés; y como lo que se procura aquí siempre es evitar las dificultades y que no se nos agolpen, lo que resulta es que todos los Ministros se dejan imponer por las dificultades del momento y aguardan al presupuesto siguiente para resolver las dificultades, y entonces éstas vienen en aumento y crecen de una manera alarmante.

Dice el Sr. Ministro en su preámbulo al proyecto de ley que discutimos, que es preciso consignar que, no obstante el crecimiento de todas las rentas públicas, la normalidad de la Hacienda no puede considerarse realizada; es decir, que vivimos en un estado anormal.

Dice el Sr. Ministro que un presupuesto, el de 1885-86 saldó con 76 millones de déficit, y contando además 31 millones de recursos extraordinarios consumido, resulta un déficit total de 108 millones. Fué este el año del cólera; no tengo nada que decir; al cólera no se le discute.

Dice el Sr. Ministro que el presupuesto de 1886 87 tendrá un déficit de 60 millones por diferencia entre los recursos ordinarios y las obligaciones permanentes. Esto se ha tratado ya en la discusion del proyec-

to de Cajas especiales, y no hay para qué hacer nuevas ampliaciones de lo que allí se dijo.

Dice el Sr. Ministro que tal vez convenga crear nuevos orígenes de ingresos. Esto es muy delicado; para mí mejor sería decir que se iba á imponer á tal ó cual manifestacion de la riqueza, porque así todo el mundo sabria á qué atenerse, y con estas afirmaciones vagas lo que se logra es alarmar á todo el mundo, hacer temer á todo el mundo que se le va á aumentar la contribucion, y así se crea una atmósfera de hostilidad en todo el país, contraria á la política de todos los Ministros de Hacienda.

Dice el Sr. Ministro que no se puede pensar en hacer economías, porque unos gastos son irreducibles y otros están dotados con cifras verdaderamente escasas. Ya lo he dicho antes, confirmando este juicio; lo repito ahora, y más adelante lo demostraré, porque ahora no quiero involucrar las cuestiones; quiero seguir examinando las declaraciones del señor Ministro de Hacienda para luego examinar, aunque será brevemente (porque desde luego prometo ser breve), el detalle de los gastos. Pero, digan lo que quieran los Ministros de Hacienda y las Comisiones de presupuestos, con la mejor buena fe, los gastos se han de aumentar necesaria y forzosamente; conviene decir la verdad al país francamente, arrostrando toda clase de impopularidades, que para eso los partidos elevan á sus hombres públicos más distinguidos al Ministerio de Hacienda, para que arrostren toda la impopularidad; que despues les hará justicia la historia si el juicio de sus contemporáneos les fuese adverso; pero un Ministro de Hacienda no debe sacrificar los intereses de la Patria á esa calderilla de la gloria que se llama la popularidad.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la manera de salvar esta situacion de la Hacienda es disminuir los gastos y vigorizar los ingresos; es decir, reducir de un lado y estirar del otro, y así se logra que los dos extremos se junten. Esto sería verdad si se tratase de un déficit de un millon de pesetas; pero tratándose de un presupuesto de 600 millones, con más los gastos imprevistos, la cosa ya no es tan hacedera. Así á primera vista, es fácil decir que reduciendo de un lado y aumentando del otro se habrá normalizado la situacion, porque se habrán juntado los extremos; pero el caso es que luego, en la práctica, lo que se creia que se podria reducir hay que aumentarlo; lo que se creia que aumentaria se va reduciendo, y así, los dos extremos, lejos de juntarse, se van separando cada vez más.

Dice el Sr. Ministro que es preciso evitar á todo trance y con decidida energía, el crecimiento de las obligaciones procedentes de servicios que no sean reproductivos. Yo no creo que debo hacer aquí la historia de ningun Ministro de Hacienda; creo que debemos abandonar por completo el sistema de denigrar á los Ministros, y sobre todo, á los Ministros de Haciende, de cualquier partido que sean, siendo un partido de gobierno, porque á todos interesa que el representante del crédito de la Nacion sea respetado por los extraños, para lo cual, preciso será que empecemos por respetarle los propios. Por tanto, yo no he de seguir este procedimiento, pero tampoco me puedo dejar llevar de la ilusion de creer que sea posible esto de contener en absoluto todo gasto que no sea reproductivo, porque la experiencia me tiene enseñado que esto no se logra nunca, y no se logra singularmente (¿por qué no he de decirlo franca, no enérgicamente, porque yo no tengo autoridad para dar consejos á una Cámara como esta?) por culpa de los Sres. Diputados, porque por un conjunto de circunstancias que sería muy largo de enumerar, los Sres. Diputados lo que quieren es que en su provincia les agradezcan un ferro-carril, una carretera, una subvencion para una Exposicion, un manicomio, una cárcel modelo, una obra pública cualquiera, y son muy pocos, por no decir ninguno, los Diputados que demuestran la misma energía para imponerse en la cuestion de reduccion de gastos, que para ir de Ministro en Ministro, de Comision en Comision con sus compañeros de diputacion á lograr algo que en definitiva, se traduce por un aumento en el presupuesto.

Reparad en el sinnúmero de carreteras que se han propuesto por los Sres. Diputados, y considerad que, si eso pudiese tener realizacion en un breve plazo, supondria una verdadera ruina. Reparad que los Diputados de cada provincia parece como que se confabulan para exigir un aumento de gastos, y en cambio apenas hay quien pretenda el aumento de ingresos. (*El Sr. Garrido Estrada pronuncia algunas palabras refiriéndose á sí el Sr. Morales pide para su distrito.*) He empezado por decir que creo que debe aumentarse el presupuesto de gastos; y como he empezado por decir esto, no creo que puede S. S. hacerme ninguna observacion en este sentido, y he empezado tambien por decir que es necesario buscar nuevos ingresos.

Habiendo hecho unas cuantas observaciones de carácter general, voy á leer las cifras de las obligaciones generales, ocupándome principalmente de la cuestion de la deuda.

Representa, Sres. Diputados, la deuda del Estado 265 millones de pesetas, que se dividen, como sabeis perfectamente en 78.846.040 pesetas de intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior; en 77.848.599 pesetas de intereses de la deuda perpétua interior; en 14.446.847 pesetas de intereses de las inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones, y en pesetas 86.841.750 por anualidad de la deuda amortizable, con las comisiones, con la parte de deuda que no se ha convertido y con las obligaciones antiguas que figuran como partidas relativamente insignificantes en el presupuesto. Ya saben los Sres. Diputados que Mariana, hace siglos, decia, en contra de la opinion general, que España era un país pobre, de poco producto, que sus rios no servian para la navegacion ni casi para la fertilizacion de las tierras, y que los españoles tenian que buscar, no en el suelo, sino en el subsuelo un poco de riqueza para contribuir á las cargas de la Administracion. Pues bien, esta pobre España resulta que es un país que tiene proporcionalmente, con relacion á su riqueza, más deuda que ningun otro. Yo entiendo que para España y para cualquiera otra Nacion representan mucho más las reformas económicas que las políticas, y creo que la revolucion francesa tuvo más de económica que de política, y entiendo que si los estadistas de fines del siglo XVIII hubieran realizado sus proyectos, la revolucion no se hubiera verificado. Yo creo que en todo país supone, más que el derecho que se da, la injusticia que se comete, y considero que las injusticias que se cometen en materia de impuestos producen consecuencias más funestas para la paz pública, que la limitacion de un derecho.

Pues bien, tenemos que Francia tiene un presu-

puesto de 3.000 millones de francos, y una deuda consolidada de 706 millones.

Pero como no he de discutir de mala fe, debo añadir que hay capitales reembolsables, como puede haber otras clases de deuda. Digo esto porque no se pueden establecer términos de comparacion exactos entre Naciones que tienen sistemas diferentes. Por ejemplo, la deuda flotante tiene unas condiciones en una Nacion y otras muy diferentes en otra. Hay Naciones en que se supone que la deuda flotante fenece dentro del año en que se contrae y no se ponen solo los intereses para sostenerla, mientras que en otros países pasa de uno á otro presupuesto, y hay necesidad de consignar solamente los intereses para su sostenimiento. Resulta de esto que hay que tener en cuenta esas diferencias para que no resulten consecuencias las más absurdas de los datos que se aducen para demostrar las teorías que se han expuesto.

La deuda viajera en Francia representa 198 millones de pesetas, y el presupuesto de la Guerra está representado por 574 millones de pesetas. No quiero decir cuál es el número de soldados que sostiene Francia con este presupuesto, porque podria resultar que en nuestro país cuesta más un soldado que en Francia con ser un país tan próspero y tan adelantado.

Tratándose del Imperio aleman hay que tener todavía más cuidado para las comparaciones, porque hay presupuestos parciales y presupuesto general del Imperio; deuda de los Estados y deuda del Imperio; impuestos de los Estados é impuestos del Imperio; pero esto ya lo saben y lo tienen en cuenta las personas entendidas en esta clase de asuntos. El presupuesto de gastos de Alemania representa 611 millones de marcos, y la deuda del Imperio está representada por 17 millones de marcos. Su presupuesto de Guerra está representado por 372 millones de marcos.

Se me ha olvidado presentar un dato relativo á Francia, que es muy digno de tenerse en cuenta. No basta hacer cálculos sobre lo que una Nacion paga; es necesario tener muy en cuenta para apreciar lo que una Nacion es, lo que esa Nacion tiene, y en lugar de acudir á ese cálculo tan comun que se hace, diciendo que corresponde tanto ó cuanto á cada habitante, cálculo que es muy difícil de analizar para la generalidad de las gentes, debe acudirse á otro cálculo que en la vida moderna es verdaderamente característico, y que así como el mercurio señala en el termómetro la elevacion de la temperatura, señala en los pueblos su verdadero valor. Para mí el mejor termómetro para juzgar de la importancia de una Nacion, es su comercio interior y exterior.

Pues bien; en Francia tenemos que el movimiento comercial en general se evaluó en 1884, último año de que he podido tener cifras exactas, en 9.457 millones de pesetas, y su comercio especial en 7.576 millones de pesetas.

Volviendo ahora al Imperio aleman, y no repitiendo las cifras de que antes he hecho mencion, os diré que su comercio especial de importacion y exportacion está representado por 6.500 millones de marcos.

En el Imperio austriaco hay tambien las mismas diferencias. Tenemos presupuesto de Austria, presupuesto de Hungría, y presupuesto general del Imperio, y estos pueblos no se prestan á la comparacion con el nuestro fácil y claramente como deseo exponerla; así que busco cifras de carácter análogo, y tengo que prescindir de muchas analogías para que no resulten los términos de la comparacion heterogéneos. Sucede que en algunas partes, por ejemplo, en Francia, que el Estado hace las carreteras, pero las provincias son las que se encargan de la conservacion. En España no hacemos esto; nosotros gastamos unos cuantos millones en construir una carretera paralela á un ferro-carril, y esa carretera la sostiene el Estado con poco beneficio para la Nacion y á costa de grandes gastos; pero, en fin, estos son defectos que irán desapareciendo á medida que avancemos en el perfeccionamiento de la administracion, y esto tendrá que desaparecer, dada la buena fe y el patriotismo, y los conocimientos de los Sres. Ministros.

En Inglaterra se puede hacer mejor la comparacion, porque hay más unidad, y no pasa lo que con Austria y Alemania. El presupuesto de gastos es de 119.217.998 libras esterlinas; el total de la deuda pública asciende á 28.883.617 libras; de manera que la deuda está con relacion al presupuesto, en una proporcion de 28 á 119, y luego insistiré sobre este punto. El presupuesto de la Guerra, incluyendo la abolicion y el rescate de grados del ejército, porque todos sabeis que antes se vendian los grados y eran una propiedad particular, pero que el Gobierno ha creido que era abusivo, y que convenia rescatar por cuenta del Estado esta propiedad, como se hizo aquí con los oficios enajenados de la Corona, como notarías, procuras, etc., que son restos y vestigios del antiguo régimen; incluyendo, digo, el rescate de los grados, el presupuesto de la Guerra representa 18.655.038 libras esterlinas. Casi me dan tentaciones de repetir esta cifra en reales para que se vea la poca importancia de la suma con relacion á lo que es Inglaterra. Y en Marina, en que tan poderosa es Inglaterra, tampoco gasta lo que muchos creen. Segun el *Anuario* de Mauricio Block, libro que todos consultamos, porque es el más exacto y completo, la marina cuesta 11.427.064 libras. En cambio el comercio exterior es de 622 millones de libras.

Señores Diputados; despues de esto, ya no se pueden leer las cifras del presupuesto español. Resulta un presupuesto modesto; el presupuesto de una Nacion pobre; pero se necesita, sin embargo, como sucede con las casas nobles medio arruinadas, que necesitan hacer gastos desproporcionados á sus recursos para sostenerla dignamente.

Y sobre todo, lo que hay aquí de disparatado, es la proporcion entre el comercio general y la riqueza de cada uno de los pueblos citados, y los presupuestos del Estado, porque mientras en España el presupuesto del Estado representa la mitad del comercio exterior, en otros pueblos representa la quinta, la sexta, la sétima ó la octava parte de ese comercio.

He hecho estas ligerísimas observaciones, porque yo entiendo que la deuda es el gravámen principal que pesa sobre nuestro presupuesto, y no es que yo crea que se deba hacer con ella algo que en la moral privada se consideraria como un robo, y en la moral pública como una defraudacion; pero sí me ha parecido oportuno indicar que estamos pagando mucho más que ninguna otra Nacion, á pesar de encontrarnos en peores condiciones, para demostrar que necesitamos acudir á remedios más enérgicos.

Pero hay una razon que he de exponer aun á riesgo de molestar la atencion de los Sres. Diputados, y

es la que se refiere á la época en que deben hacerse las reformas. Todos los Ministros de Hacienda saben que los impuestos nuevos no son agradecidos por aquellos á quienes favorecen, y que en cambio son rechazados por aquellos á quienes perjudican, lo cual viene siempre á crear aquí una cuestion de órden público. Con estos antecedentes, ¿cuál debe ser la época de las reformas en los impuestos? Yo he de decir, aunque sea contra mi partido, que esa época debe ser la de los Gobiernos liberales, la de los períodos de calma y normalidad, porque en ellos se pueden acometer estas empresas con más facilidad, porque el Estado tiene la suficiente fuerza y la necesaria energía para impedir que cualquiera de esas manifestaciones tenga un carácter grave y trascendental para el Estado. Y el Sr. Ministro de Hacienda, en este caso, ha sido tibio, deficiente, y es que quiere hacer en cuatro ó cinco ejercicios lo que se puede hacer en un ejercicio, y que hecho así, hubiera dado un gran prestigio al partido liberal, y no que hemos preferido dejar las dificultades para que sean resueltas por los Gobiernos que no sigan en el dia de mañana, que quizá, por no tener nuestro prestigio, no pueden salvarlas á debido tiempo.

Del presupuesto actual, he empezado por decir, que estoy conforme con los gastos, porque se podrá discutir un escribiente, una seccion, una Direccion, cosas baladíes, impropias de que nosotros nos ocupemos de ellas, porque para esto hay una Comision que podia discutir esta materia; pero creo que no se puede hacer nada trascendental en la cuestion de gastos. Ahora, en la cuestion de ingresos, se puede hacer mucho, está casi todo por hacer. En la agricultura, por ejemplo, está todo hecho en Francia, en Inglaterra, en Alemania; pero en España, que es casi un erial, es necesario hacer mucho todavía, y se necesita mucho esfuerzo, mucho trabajo para sacarla del estado en que se encuentra. Yo creo, no solo que ha resuelto bien este presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda, sino que lo ha resuelto con el recurso extraordinario mejor que podia haber empleado para el caso. No lo dije, pero lo voté, y el hombre que vota una cosa, debe votar con completo conocimiento de causa, y así lo hice yo. Creo que el arriendo del monopolio del tabaco ha sido una gloria para el Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido el mejor recurso eventual que ha podido emplear, mucho mejor que los empleados por otros Ministros; y por ese medio ha logrado salvar la situacion en el presente ejercicio.

Pero, ¿qué implica que el Sr. Ministro de Hacienda hubiese hecho ese proyecto, para que hubiese podido presentar otros proyectos y otras soluciones? ¿Acaso al Ministro de Hacienda no le pondrian estos proyectos que indicaré, en mejores condiciones para resolver otras cuestiones? ¿Acaso no se encuentra con una dificultad eventual en el mismo proyecto de arriendo del monopolio del tabaco? porque ó se realiza ó no; pero si no se realiza tenemos el déficit. ¿Por qué no ha presentado recursos, diciendo: si viene el arriendo bien, pero si no viene tengo recursos en cartera, sobrados ó suficientes para saldar el déficit del presupuesto? Eso es lo que esperábamos y teníamos derecho á esperar todos del Sr. Puigcerver, por su alta capacidad financiera, por la virilidad de su carácter, por sus antecedentes, por las altas cualidades que le adornan: yo creo que ha hecho poco, pero que ha tenido, no digo miedo, porque es incapaz de tenerlo, pero que ha tenido excesiva prudencia de hombre de Estado, porque ha debido plantear la cuestion en un momento dado, y no dejar aplazadas las cosas, quizá para cuando no sea posible la resolucion. Ha hecho lo que el médico que tiene á su cargo á uno que se ha caido de un piso tercero y se ha roto un brazo por dos partes, á quien para curarle hay que cortarle el brazo, y el médico se contenta con cortarle las uñas.

Y si no, ya lo veis, ¿qué representa el impuesto sobre la renta del Estado? ¿Qué representa ese derecho del timbre, sino una cosa que no necesita discutirse con relacion á la alarma y á las dificultades y la protesta que se ha levantado por todas partes? ¿No valiera más decir, esta es una cosa sagrada, una cosa respetable, que no buscar 700.000 pesetas por este camino? Y si vamos á buscar, como éste, todos los demás recursos, nos encontraremos que teniendo condiciones para realizarlo todo, se ha contentado con realizar lo ménos, se ha contentado con realizar lo insignificante: y yo que creo que no solo el Ministro de Hacienda es un hombre superior, sino que quizá es insustituible, porque los hombres no se crean de la nada, eso solo Dios puede hacerlo, sino que necesitan su historia, sus antecedentes, su capacidad y su prestigio; el Sr. Ministro de Hacienda podia haber aprovechado sus antecedentes, su historia, su prestigio y su capacidad para resolver los problemas pendientes y normalizar el déficit de nuestros presupuestos para mucho tiempo.

Pero hay, señores, una cosa que, antes de entrar en la cuestion de las reformas, me conviene por extremo tratar. Hay una ilusion del Sr. Ministro, de la Comision y de muchos españoles, incluso de muchos españoles eminentes, respecto á la situacion del país, y es la ilusion de que hay una crísis agrícola, de que hay una crísis de la propiedad que tiene carácter completamente transitorio.

Yo recuerdo unos cuadros gráficos, en los que por una especie de ondulaciones semejantes á las olas del mar formando montañas ó abismos, se indican los aumentos de depresiones de los impuestos relacionados con las revoluciones y con hechos extraordinarios, en los cuales estaba la explicacion de ese aumento. Yo recuerdo que en la cuestion de la agricultura se ha dicho: esta es una crísis como tantas otras; el trigo valia á 60, hoy vale á 40; mañana volverá á su nivel y volverá el país á tomar esa marcha que cumple á la riqueza del suelo y al progreso de la riqueza pública en todas las Naciones. Pues bien; yo creo que esto es una ilusion; yo creo que esto es un optimismo en el que no deben caer pensadores tan insignes, hombres tan eminentes como los que se sientan en ese banco y como los indivíduos de la Comision de presupuestos. La cuestion agrícola en Europa no obedece á la causa transitoria de la pérdida de las cosechas, no obedece á la causa transitoria de una guerra entre Estado y Estado; no obedece á la causa transitoria de las dificultades interiores que puede tener cada uno de los países; la crísis agrícola obedece en Europa á otras causas mucho más hondas, más graves, mucho más trascendentales, que todos los pensadores de Europa han iniciado, han adivinado y han escrito en sus libros, demostrándolo en todos sus detalles. Lo que tiene es que esto, que puede llamarse modernismo de la ciencia, no ha llegado á las masas; todavía la generalidad de las gentes creen que la tierra es plana;

pero esto, que puede ser lícito á los que viven allá escondidos en la soledad de los campos, esto no puede ser lícito á los que dirigen los destinos de un país, y ménos puede ser lícito á un conjunto y á una colectividad tan respetable como es y será siempre esta Asamblea.

Hoy hay que tener en cuenta que se ha trasformado por completo la vida social y moral del mundo, no ya de las Naciones europeas. ¿Pues qué, no habeis visto que hace pocos dias se celebraba el cincuentenario de los caminos de hierro? ¿Y qué supone esto? Que hace cincuenta años vino la reforma científica, el ideal, la ilusion, pero que hasta hace veinticinco años no llegó la realidad de los caminos de hierro. ¿Y qué representan los caminos de hierro? Pues representan y significan que se han trasformado por completo las condiciones de trasporte de todos los artículos en el globo. ¿Qué significa el perfeccionamiento de las máquinas con relacion al movimiento naval, sino que se han diseminado en una mitad á un tercio, ó á una cuarta parte los trasportes? ¿Qué representa el corte del istmo de Suez y del istmo de Panamá? ¿Qué representa el telégrafo sino como si con él se hubiera dotado á la tierra de nuevos nervios y de una sola alma, y de un solo espíritu para permitirnos por la mañana cuando cogemos el periódico vivir la vida toda de la humanidad con aquellas pocas líneas que nos trazara pocas horas antes la mano del periodista? Pues si esto representa una cosa tan grande, tan trascendental en todos sentidos, ¿por qué no lo teneis en cuenta en la vida económica?

La crísis agrícola no obedece á la pérdida de las cosechas, á que ha venido la langosta, á una especial situacion nacida en algun país; obedece á que tiene que competir el labrador de Castilla con el labrador de la Australia, el arrocero de Valencia con el arrocero de la India, el maderero de Cuenca con el maderero de los Estados-Unidos; porque es necesario dar un nuevo giro, es necesario ver las cosas bajo otra concepcion completamente distinta de la concepcion antigua. Y si hay que tener esa nocion, si es necesario prepararse á realizar la trasformacion que exigen las épocas nuevas, ¿por qué habeis de creer que ha de volver la propiedad á recobrar el tipo que ha perdido en Inglaterra, en Francia, en España, y hasta Italia, en los últimos veinte años? ¿Por qué habeis de creer que la tierra va á dar lo que no puede dar, y por qué habeis de esperar que el tributo va á producir lo que no puede producir?

Es necesario tener en cuenta todo esto; y tambien se comprueba por un movimiento instintivo de defensa de todos los países, un movimiento que no es reflejo, un movimiento que es inconsciente, el movimiento proteccionista que se opera en todo el globo. ¿No reparais esas Cámaras francesas viniendo á votar leyes proteccionistas? ¿No veis en España á estos que piden excesivos derechos de aduanas? ¿Qué os revela esto? Que ven llegar la muerte, y buscan la salvacion tras el muro inexpugnable de un arancel elevado.

Yo no quiero el arancel elevado, porque es la suprema injusticia, y yo no quiero ni la vida, ni la propiedad, ni nada con la injusticia, porque no tiene el derecho el arrocero de Valencia de salvarse con la pérdida del industrial de Bilbao, porque yo no quiero que se salven las industrias que están destinadas á perecer á costa de las industrias que están destinadas á prosperar. Yo tengo en esto mis ideas muy arraigadas, fruto de largos años de estudio, aunque en modesta esfera, y que declaro que ni el dolor de comarcas queridas ni las contrariedades propias me han de hacer cambiar, y por eso creo que se equivocan los que van á ese movimiento proteccionista.

Pero hay que convenir en que la utilidad de la propiedad hoy no puede ser la utilidad antigua, y por consiguiente hay que venir á parar á que el impuesto que sobre ella pesa la tiene muy gravada y muy perjudicada, y es preciso que veamos de rebajar lo necesario ese impuesto; que despues de todo, para la generalidad del presupuesto no es la rebaja una cosa tan trascendental é importante como parece á primera vista.

Porque además hay que tener en cuenta, señores Diputados, que la tierra paga en España mucho más que en ninguna parte del mundo, y en cambio, es la Nacion en que ménos se paga por impuestos indirectos. En Francia fluctúa del 2 hasta el 8 por 100 el impuesto sobre la propiedad, y aun contando todos los impuestos supletorios no llega en ningun departamento al 15, mientras que en España no baja del 20; y hay que tener en cuenta que lo mismo sucede en Inglaterra, y lo mismo sucede en todas partes. No quiero alargar mi discurso, pues estoy sintiendo en el alma molestaros y abusar de vuestra atencion; pero ya comprendereis que todo cuanto os he podido decir es hijo de convicciones fuertemente arraigadas en mí, y aunque sintiendo ser demasiado extenso, necesito decir esto porque creo que es un deber el que vengo á cumplir en este instante.

Por consiguiente, si esto sucede, si por una parte tenemos un déficit considerable, y por otra una agricultura seguramente obligada á trasformarse, no sin grandes pérdidas, no sin grandes dolores, no sin grandes sufrimientos, que no nace una edad nueva sin los dolores de la gestacion y los más intensos del desprendimiento, tenemos que llegar á una reduccion grande de las cargas que pesan sobre la propiedad territorial. Entonces el déficit será mayor; y ¿qué medios nos quedan para saldar el déficit? Esta ha de ser la segunda parte de la deshilvanada peroracion con que tengo el sentimiento de molestaros.

Yo, en materia de impuestos, tengo el concepto de que hay un ideal y que hay un camino para llegar á ese ideal; yo no puedo tener el criterio pesimista de mi amigo el Sr. Ramos Calderon, de que el impuesto se funda en la arbitrariedad; yo creo que se funda en un espíritu de estricta justicia; yo creo que así como á la Patria debo mi sangre, debo tambien parte de mi renta; yo tengo la idea de que, con relacion al impuesto, para obedecer á ese principio ideal de la justicia, debiera hacerse lo siguiente: llamar el Estado á todos los ciudadanos, y decirles: ¿Qué teneis? ¿Qué os producen vuestros bienes?—Esto.—Pues armonía con ello, os impongo por igual á todos.—Yo no tengo bienes; yo no vivo más que del trabajo, del haber precario de tal ó cual profesion.—Entonces, á tí te tengo que dejar que ahorres, que te consolides, y para ello te impongo un tipo diferente. Esto entiendo yo que es la justicia y á esto debe tenderse; porque si no nos encaminamos á ese criterio de justicia, ¿á qué venimos aquí?

Nosotros vamos á eso, pero nos encontramos que unos ocultan sus bienes, otros los disminuyen, muchos defraudan. Pues pongamos los medios para evitar estos fraudes y estas ocultaciones, pero siempre

teniendo presente la justicia. Pero esto no es nuevo; esto se ha dicho siempre. ¿Por qué eran los antiguos fisiócratas partidarios del impuesto directo? Porque lo creian más justo; y cuando Napoleon decia á uno de ellos si era partidario del impuesto único, le contestaba que sí; pero añadía que no era posible llevarlo á la práctica por lo excesivo de los presupuestos.

Pues bien; yo entiendo que debe imponerse á todos, con arreglo á su riqueza y á sus declaraciones. Este es el *income-tax* que viene establecido en Inglaterra desde 1798, y que por tantas vicisitudes pasó, que hubo de quitarle Roberto Peel, que lo volvió á restablecer, y que, por último, Gladstone lo declaró permanente en aquel país, y que en España el Sr. Figuerola lo quiso establecer por medio de la capitacion.

Pues yo digo ahora: pues qué, ¿no es posible imponer que cada uno declare sus haberes? Y aquí viene la cuestion del impuesto sobre la renta. Yo creo que la relacion jurídica del deudor y del acreedor no se puede alterar por una de las partes forzosamente, sin grave daño de los principios de la justicia.

De manera que no se puede imponer directamente á la deuda, pero se puede imponer á los rentistas por las utilidades de ese valor como ciudadanos comprendidos como los demás dentro del principio constitucional que á todos obliga en proporcion á sus haberes. Respecto á la forma de percepcion, yo no sé dar ahora un reglamento para encontrar la más adecuada; yo creo que no se debe decir á los rentistas: tenemos una dificultad, y vosotros solos habeis de darnos el medio de salir de ella. No; tenemos una dificultad porque es necesario atender á obligaciones sagradas, pues tenemos que salir de ella por muchos caminos, gravando á todo, imponiendo sacrificios á todos los ciudadanos que darán por resultado para unos la disminucion de goces y de placeres, para otros, los de las últimas clases, la disminucion en el pan que comen, y la mayor economía en el traje que visten. Tenemos que venir á esto, y despues de consignar este principio que ya explicó con su natural elocuencia mi querido amigo el Sr. Azcárate, preciso es buscar otros impuestos, y yo os diré cuáles son, para poder atender á las obligaciones generales.

Yo entiendo que antes de gravar las cosas necesarias para la vida y para el desenvolvimiento de la Nacion, se deben gravar aquellas otras que no solo no son favorables á ese desenvolvimiento, sino que son perjudiciales, y entre estas encuentro el alcohol que llaman algunos economistas la bestia de carga, y que en España anda suelta en daño de todos.

¿Qué es lo que produce el alcohol en otras Naciones, y qué es lo que produce en España? ¿Cuál es el resultado que produce en lo que se relaciona con la moral y en lo que se relaciona con los ingresos del Estado? Pues respecto de la moral, el alcohol trae, como consecuencia, el embrutecimiento de la masa general del país; y respecto del presupuesto, me vais á permitir una observacion, porque parece que me salgo, y no me salgo, del límite de las obligaciones: yo entiendo que no se deben hacer grandes ni pequeñas injusticias, y quiero que todos vengan á normalizar la situacion y acudan por unos ú otros medios á sostener las cargas del Estado.

El alcohol producia en Francia en 1850, 24 millones de francos, y en 1880, 240 millones.

Resulta, pues, que el consumo duplicó en Francia en treinta años, y el impuesto llegó á ser 10 veces mayor. Esto demuestra que este vicio es susceptible de dar muchos rendimientos. Si desde el punto de vista de la moral los resultados no son tan favorables, evidentemente lo son bajo el punto de vista de la tributacion; pero yo no hablo aquí como moralista; me ocupo solo de la manera cómo puede reforzarse el presupuesto de ingresos con los menores perjuicios para todos.

Hay que tener tambien en cuenta la trasformacion completa que ha tenido la industria del alcohol. Desde 1840 á 1850, la produccion general en Francia de alcohol de patata y de otras sustancias fué de hectólitros 36.000, de melazas 40.000, de remolacha 500, de vino 815.000, total 891.500: pues bien; la proporcion en 1881, era la siguiente: de patatas y otras sustancias 510.000, de melazas 685.000, de remolacha 563, de vino 61.839, total 1.821.287.

Esto ha hecho que el alcohol varíe de naturaleza, y que sea fuente de enorme produccion para un presupuesto. En España no nos encontramos con las dificultades con que se encuentran otras Naciones, porque aquí no se han podido poner destilerías de alguna importancia como se han puesto en otras partes; así es que el impuesto viene á recaer sobre alcoholes extranjeros, y estos pagan hoy por aduanas y por consumos una cantidad que no puede evaluarse siquiera por todos conceptos en 35 pesetas por hectólitro. Ahora os diré lo que pagan en las demás Naciones.

En Francia	156'25 francos.
Inglaterra	477
Estados-Unidos	245
Holanda	239
Rusia	227
Austria	26'75
Dinamarca	30
Bélgica	55
Alemania	33'91

En Alemania, el interés de la exportacion y las primas con que se la favorece, hacen que los derechos impuestos á los alcoholes resulten menores que en otras partes, y son de 33'71 francos.

Pero, señores, observad la elasticidad de este impuesto, que desde 26 francos por hectólitro que produce en Austria, en Inglaterra llega hasta 467. En Inglaterra produjeron los impuestos sobre el alcohol el año 1850 149 millones de francos, y en 1882 380 millones de francos por el impuesto interior y 113 millones por aduanas. De modo, que á mi juicio, la cuestion es bien clara: antes que decir al labrador dame parte de tus espigas para contribuir á las cargas del Estado; antes que decir al propietario y al rentista dame parte de tu renta, creo preferible que se diga al borracho, bebe ménos copas, ó paga un poco más.

No quiero molestar demasiado vuestra atencion con la lectura de cifras, y entregaré algunas que he omitido á los taquígrafos, para que se inserten en el *Diario*. Con las que he citado, creo que basta para que los Sres. Diputados se convenzan de la conveniencia de buscar una fuente de tributacion en los alcoholes. Y no se me diga, que aumentando el impuesto de consumos, aumentaria el contrabando, sin aumentar la tributacion, porque para evitar eso hay varios medios, y el mejor es el que se emplea en Inglaterra, donde no se cobra el consumo del alcohol en las puertas, sino en las fábricas, en el tránsito y en los mis-

mos establecimientos de bebidas, y ha producido hasta 1.920.000 libras esterlinas solo las patentes en 1885. Yo no veo inconveniente en que aquí se hiciera una cosa parecida, y fuera el fisco á casa del tabernero á decirle: ya que haces tu negocio, envenenando á la humanidad, justo es que contribuyas algo más para sostener los gastos del Estado.

Oigo una observacion que me hace el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y para contestarle voy á recordar un dato curioso. Cuando en Francia se aumentó el impuesto sobre el alcohol, el que fué prefecto del Sena, y luego Ministro de Hacienda, Mr. Leon Say, hizo la siguiente experiencia: cogió cien muestras de distintos establecimientos y halló que la graduacion média de esos alcoholes era de 38 y pico grados; al año sigviente de la elevacion del impuesto repitió la experiencia y se encontró que la graduacion habia bajado á 36 y pico; de modo que los taberneros habian pagado el aumento con agua del pozo. Pero en fin, esto no traeria gran perjuicio ni para la salud pública, ni para el presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, considerando una porcion de circunstancias que debia tomar en cuenta, he dejado que V. S. exceda considerablemente los límites en que debiera encerrarse su discurso; pero en fin, S. S. puede continuar tratando puntos de vista generales siempre que tengan relacion con los presupuestos generales, y únicamente le ruego que no examine tan detenidamente cada uno de esos puntos de vista como lo viene haciendo, aunque con gran lucidez.

El Sr. **MORALES**: Agradezco mucho las observaciones del Sr. Presidente que para mí son órdenes; pero me encuentro como un mal ingeniero que tiene que hacer un extenso trazado y todo se le vuelven curvas y pendientes. Procuraré, sin embargo, tomar la recta lo más pronto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría es un buen ingeniero y toma muy bien las curvas, pero son un poco largas.

El Sr. **MORALES**: Dejo ya el impuesto sobre los alcoholes, porque creo que lo que he dicho basta para demostrar que puede venir como un recurso al lado del *income-tax* á levantar las cargas del Estado.

Una observacion sobre las obligaciones generales del Estado, porque habia ido por las curvas, y habia olvidado una cosa que me importa mucho decir.

El Ministro de Hacienda, el ilustre estadista señor Camacho, hizo una conversion; creó una deuda amortizable, creyendo de buena fe, ya por el resultado de la operacion que llevó á cabo, ya tambien por la esperanza que abrigaba de poder elevar los ingresos, que podia amortizar parte de esa deuda; pero por circunstancias que no hay necesidad de exponer en este momento, resulta que no es posible llevar á cabo todo lo que el Sr. Camacho se propuso, y sin perjuicio del respeto que me merece la ley que creó aquella deuda amortizable, yo pregunto: ¿no se puede dar algun medio al Sr. Ministro de Hacienda para que no resulte el contrasentido de que se esté amortizando deudas y á la vez reconociendo déficits? Esto tiene una importancia grande, porque si hoy se destinan 21 millones de pesetas á la amortizacion, esa cantidad va siendo cada año mayor.

Tambien creo que podrian establecerse algunas instituciones para favorecer el ahorro de la clase media y de las clases obreras, creando las rentas vitalicias, pero no las rentas vitalicias como una especulacion, sino las rentas vitalicias verdaderamente protectoras del trabajo...

dajeras en proporcion á las amortizaciones de la deuda. Por el estilo de las Cajas de ahorros y de los Montes de piedad, podrian fundarse instituciones, sino establecidas por el Estado, al ménos protegidas por él, y de esa suerte podrian abrirse anchos horizontes á la riqueza pública.

Abreviando para obedecer las indicaciones de mi ilustre amigo el Sr. Presidente de la Cámara, diré que no solo creo eso necesario, sino que eso se hace en Inglaterra bajo la tutela del Estado, y así lo intentó Gladstone, y en Italia, por medio de los Montes de piedad y de los Bancos regionales reunidos. Así se han creado seguros sobre la vida, para asegurar el porvenir del obrero el dia que se inutiliza, y para asegurar el porvenir de su familia.

Tambien me parece que cuando hay Sociedades que anuncian un capital de 373 millones de pesetas de seguros sobre la vida, no sería mucho exigir que las operaciones que hagan en España sean con garantía de valores españoles, porque si el Estado tiene una mision de tutela, debe manifestar ésta exigiendo como garantía sus valores que son los que mayor confianza deben inspirarle, ó al ménos propiedades ú otras operaciones en el país donde especulan.

No es mi ánimo decir nada contra ninguna de esas Sociedades. Si creyera que alguna de ellas cometia faltas, las denunciaria aquí, cumpliendo uno de los deberes del Diputado; pero sin que ese sea mi ánimo, entiendo sí que lo que propongo produciria el resultado beneficioso de dar colocacion á muchos valores públicos españoles, lo cual siempre trae consigo muchas ventajas.

Antes de concluir, voy á deciros dos palabras como dato para que no se alarmen los rentistas creyendo que llega el fin del mundo si se establece el impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta ha sido propuesto ó aceptado por muchas personas que no son revolucionarias, como Le Roy-Beaulieu y Say. En Austria se eleva el impuesto á 16 por 100, en Italia á 13'20 por 100, en algunos Estados de la Alemania del Sur á 6 por 100, en otros de la Alemania del Norte al 3 por 100, y en Inglaterra á 2'50 por 100; pero en 1857 lo pusieron á 6'60, y ha tenido épocas en que ha llegado al 10 por 100, y á pesar de esto, en todas las Naciones en que hay establecido ese impuesto tienen mayor cotizacion sus valores que nosotros que no le tenemos.

Pues qué, y me dirijo á los que tanto conocen estas materias, pues qué, ¿el interés del dinero es el que representa el tipo de cotizacion de los valores en España? ¿No tiene el Tesoro el 4 por 100 de interés para las operaciones de la deuda flotante, como el Banco y la Caja de ahorros? ¿No están las cédulas hipotecarias del 5 por 100 á la par? Pues si todo esto es cierto y rentan el 6 por 100 los valores públicos, ¿qué quiere esto decir? Que hay miedo de que haya algo en el porvenir. Esto es verdad y por eso tiene otro valor la deuda amortizable. Pues dada la normalidad del presupuesto, con el *income-tax* y el impuesto sobre los alcoholes, de cualquier modo que fuera, entonces tendria un interés un poco más reducido; pero tendrian más garantía y más seguridad los valores y mayor precio.

Creo que hay otro impuesto que se debiera establecer en España; y ya que me he propuesto ser impopular voy á serlo hasta el fin, y este impuesto es sobre las corridas de toros. Hay 9.000 Ayuntamien-

tos en España, de los cuales 4.000 celebran corridas de toros, y de esta diversion podrian ingresar en el presupuesto 5 ó 6 millones de pesetas. Si yo pudiese, suprimiria las corridas de toros; pero ya que esto no puede hacerse, creo que debe ser la diversion más cara, sobre todo en las plazas de los pueblos donde la ignorancia y la falta de pericia de aquellas gentes hace que en un dia de fiesta, y con mucho alcohol dentro del cuerpo, expongan su vida en lucha con las fieras. Yo creo que eso es tambien materia de mayor gravámen antes de acudir á las fuentes de la riqueza pública.

Señores, yo entiendo que hay una política financiera verdaderamente democrática, por lo ménos liberal. Muchas veces sucede el contrasentido, como ha ocurrido en Inglaterra, que el partido liberal toma la política financiera del partido conservador, como Disraeli tomó la que correspondia á los liberales, inspirándose en las necesidades de las poblaciones industriales y en los justos clamores de los obreros.

Esta política en materia de impuestos, consiste: primero, en mantenerse en la estricta justicia; segundo, si hay que gravar, en procurar gravar al poderoso economizando al humilde, que en último resultado paga más que nadie, y no quiero entrar en la cuestion de los impuestos indirectos; que el gravar á las rentas de los humildes y á los sueldos inferiores no es una política conforme á los principios democráticos; es una política que da poco y quita mucho; que proporciona pocos ingresos y aleja muchas simpatías.

Por consiguiente, á mi querido amigo Sr. Puigcerver, que tanto ha hecho para regularizar la administracion, sin que esto quiera decir que no hayan coadyuvado otros funcionarios, que ya el mismo señor Azcárate ha hecho justicia á la poderosa iniciativa del Sr. Correa en materia de contabilidad, al señor Puigcerver digo, que tanto talento tiene y que tanta energía ha demostrado en la gestion de la Hacienda, yo le conjuro á que traiga cuanto antes á la Cámara todos los proyectos conducentes á la realizacion de estos principios, que para gloria suya será y para gloria del partido liberal.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Señores Diputados, situacion más difícil que la mia en este momento es imposible de imaginar. Venía yo dispuesto á oir un discurso sobre la seccion de obligaciones generales, y aunque esperaba mucho del digno indivíduo de la mayoría que la ha impugnado, ciertamente no venía dispuesto para un tan largo viaje, porque el discurso del Sr. Morales, más bien que un discurso sobre la totalidad del presupuesto, ha resultado un discurso sobre la totalidad de todos los presupuestos europeos, sobre las incidencias de todos los impuestos, sobre el estado económico de este y de todos los países, sobre política financiera universal, sobre *omnia re scibile* en una palabra. En esta situacion, espero merecer la bondad del Congreso, y aun creo que pudiera pedirle un poco de longanimidad, de la cual no abusaré, porque, siguiendo la conducta de la Comision, me propongo, con la posible sobriedad y en tanto que lo consientan las exigencias del debate, los deberes de la cortesía hácia el Sr. Morales (á quien empiezo por felicitar porque rompe, no como Diputado novel, sino como maestro en estas lides); me propongo, digo, seguir en la topografía general del discurso de S. S. aquellas eminencias, aquellas líneas generales que convenga seguir, al ménos para que S. S. no pueda decir que han quedado incontestadas sus afirmaciones capitales, relacionadas con la defensa de la seccion que se discute.

Topografía del discurso dije, y no retiro la frase, puesto que yo, que soy muy dado al método gráfico, tomaba notas de cuanto el Sr. Morales indicaba de más capital, por este método, y con una línea primero ascendente, que arrancaba de la afirmacion *economías imposibles*, y luego, y al mediar su discurso, indicaba yo con la misma línea en progresion decrecente, la necesidad y aspiracion que nacia del fondo del discurso de S. S., de un presupuesto, no ya de contencion, sino de economía. Es que solicitaban su pensamiento dos tendencias opuestas, dos direcciones encontradas, y cuando ya su espíritu, fatigado de correr tras el ideal, revertia la mirada hácia la realidad viviente, ésta le solicitaba con todas las ineludibles exigencias que son obra de la propia naturaleza. Su señoría recorre los presupuestos de todos los países, los ve, como el nuestro, en constante crecimiento; proclama la generalidad de la progresion creciente, la declara ley que rige los presupuestos, y cuando examina el nuestro, cuando retorna de su excursion ideal por el extranjero á los patrios lares, entonces clama por las economías, por las economías posibles.

Muy presente ha tenido esta aspiracion la Comision, muy presente la ha tenido el Gobierno, y si examináramos todos los servicios, veríamos que un criterio de economía ha venido á presidir la estructura general del presupuesto. Pero no es esto lo capital; lo capital es que este presupuesto es un presupuesto de espera, es un presupuesto de contabilidad y de economía, porque ciertamente son muy dilatados los horizontes que la ciencia económica tiene que recorrer, porque le queda mucho camino que andar, y porque llegando nosotros tarde á la gestion de los negocios públicos, necesitamos, en primer término, examinar el estado del país, para con su conocimiento proceder á lo que la naturaleza de este estado exige y reclama.

Decia S. S., utilizando un aforismo aplicable á la mecánica, que toda detencion es pérdida. Si en la ciencia mecánica, ó mejor dicho, si en la ciencia dinámica (puesto que se relaciona con fuerzas), esta es una verdad inconcusa, tambien lo es el aforismo aplicable á las ciencias morales y políticas, de que la precipitacion suele ser causa de grandes daños, y lo que es peor, de irreparables perjuicios.

Examinaba el Sr. Morales Diaz, no diré con indulgencia, pero sí haciendo cumplida justicia á los nobles propósitos que animan al Sr. Ministro de Hacienda, algunas de las afirmaciones que hace en el preámbulo del presupuesto, en que indica que la Hacienda no está en su normalidad. Esto indica, no solo la lealtad del reconocimiento de la verdadera situacion de nuestra Hacienda y de nuestro estado económico, sino tambien el firme propósito de llegar á esta normalidad, mediante algunas reformas.

Ha hecho S. S. una indicacion que, por lo que puede importar á la Comision, no puedo dejar sin contestar, y es la relativa á la intervencion parlamentaria, que viene determinando un mayor crecimiento de gastos. Esta intervencion parlamentaria indica un

concepto del Estado, quizá excesivo, y se relaciona con la coordinacion y armonía que debe establecerse entre el derecho parlamentario y el derecho financiero. Yo sostuve con ocasion de demandas de recursos que traian la sancion de un Ministro querido amigo mio, la incompetencia de la Comision para entender en aumentos que no vinieran con la aprobacion del Ministro de Hacienda, porque este centro es el regulador de los gastos del Estado, y el responsable de la gestion financiera total, que no puede quedar á merced de peligrosas é inquietas iniciativas.

Mi mocion ha sido en la Comision norma de conducta y criterio que ha informado todos sus actos, y trae su dictámen sin haber aumentado una sola cifra; y no es esto decir que los que la componemos no hayamos tenido, no ya compromiso, sino perfecto convencimiento de la justicia de algunas reclamaciones que se nos han hecho; pero ante el temor de que nuestra iniciativa viniera á agravar el presupuesto, no hemos atendido á lo que pudiera traducirse en aumento de cifras y en carga para el Tesoro. Indicaba antes que hay dos movimientos en sentido opuesto en la intervencion que el Estado ha de tener en la esfera económica: uno individualista, que parte de la escuela de Adam Smith, para cuya escuela solo lo que se referia á la administracion de justicia debia traducirse en cifras, y el otro, que viene prosperando en los presupuestos europeos, en que se quiere que todas las deficiencias de las actividades individuales, colectivas, municipales y provinciales vengan á ser cubiertas por la intervencion del Estado.

Yo no he de decir cuál de estas dos teorías es la exacta; tomo nota de ella para indicar á S. S. que este crecimiento obedece á un sentido no muy definido en la ciencia, y que en la política tiene una intervencion grandísima y eficaz, y hasta peligrosa por no atender en tiempo y sazon aspiraciones que pueden ser legítimas, necesidades que pueden no admitir espera.

Prescindiendo de algunas afirmaciones de S. S. respecto al crecimiento de ciertas cifras en este presupuesto comparándolo con los anteriores, solo me conviene dejar sentado que los aumentos que traen las obligaciones generales, dependen, ó de declaraciones de los tribunales, ó de reconocimiento por autoridad competente de derechos adquiridos, ó de necesidades del Estado atendido por la deuda, cuyo crecimiento se traduce por el consiguiente crecimiento de intereses.

Hizo S. S. una indicacion de que tomé nota, y rechazo por peligrosa, y es la subordinacion de la esfera económica á las otras esferas sociales, en que se desenvuelven y cumplen los demás fines humanos. Si la Sociedad es el medio necesario para el desarrollo de los fines humanos, si estos son lo mismo, el fin moral y religioso que persigue el bien, que el científico que persigue la verdad, que el artístico que busca la belleza, que el económico que facilita medios, que el jurídico que todo lo armoniza, y si en esta ámplia y sintética concepcion viene S. S. subordinando todos estos distintos fines al fin económico, es un concepto desolador, y de un órden tan subalterno, que seguramente no está en armonía con la altura de pensamiento del Sr. Morales. Decir que todo debe estar sometido al órden económico, y que la sociedad debe actuar en este sentido, es no solo excesivo, sino por todo extremo peligroso. Precisamente buscamos temperamentos de armonía, precisamente buscamos que todo esté informado en el bien ético y moral que reivindicaba el Sr. Morales como un postulado jurídico para que se pudiera formar aquel concepto del impuesto que S. S. tenía, diferenciándole de aquel otro concepto de la posibilidad y conveniencia que ayer venía sosteniéndose en otros lados de la Cámara.

Hizo el Sr. Morales un exámen de todos los presupuestos europeos. Yo no he de detenerme en esta clase de trabajos por más que pudiera valerme de datos que aquí tengo, en que, reducidas las distintas monedas nacionales á pesetas como denominador comun de la contabilidad universal, se presentan las previsiones totales de todos los presupuestos de gastos, la capitalizacion de todas las deudas, lo que destinan á la amortizacion y pago de los intereses de las mismas y lo que representa todo ese gasto respecto á la totalidad de cada presupuesto. El tanto por ciento á que se eleva en cada Nacion el pago de intereses y amortizacion es verdaderamente desastroso para todos los países, aunque no tanto como pueden presumir los espíritus apocados; porque las fuerzas sociales tienen gran energía, los recursos económicos gran elasticidad, y á la aminoracion de las deudas pueden contribuir muchas y muy poderosas causas. En rigor, las deudas no son hoy peligrosas más que para la vida nacional porque la pone en un estado de subordinacion y dependencia que yo entiendo peligroso; subordinacion y dependencia cuyo eco hemos podido recoger cuando ayer se nos dijo, no sé si en son de amenaza, que los capitales no nos socorrerian en momentos de angustia si se les sometiera á la completa igualdad que debe regir en la ordenacion de toda la riqueza, si se llega al cumplimiento de ese voto de nuestra revolucion, que está incumplido, y que consiste en la igualdad ante la tributacion, como en todo órden.

Resulta de estos datos que la deuda europea en el año 70 era de 100.000 millones de pesetas, y en el actual ya llega á 117.000 millones de pesetas. Hay, pues, en estos diez y seis años de ejercicio 17.000 millones de aumento en la deuda, á pesar de las amortizaciones realizadas, y del crecimiento que hasta el año 82 tuvo la riqueza pública; ó lo que es lo mismo, resulta *grosso modo* que hay 1.000 millones de déficit anuo en los presupuestos europeos: hoy hay algo más, pero yo busco el promedio. Pues bien; si nosotros nos encontramos con un déficit únicamente de 3 millones, podremos decir que no somos los más desgraciados en esta universal angustia, no diré extrema ruina. No quiero seguir haciendo comparaciones, ni siquiera las que se refieren á los gastos de la guerra; pero daré estos datos á los señores taquígrafos para que se inserten en el *Diario de las Sesiones*, por si alguno tiene la paciencia de examinarlos.

1885.—PRESUPUESTOS EUROPEOS.

ESTADOS.	Previsiones totales de gastos. — *Francos.*	Capitalizacion de las deudas consolidadas y amortizables.	Gastos del servicio de la deuda de la amortizacion.	Tanto por 100 del presupuesto destinado á la deuda.
Alemania	776.496.064	493.455.750	21.312.500	2'74
Alsacia-Lorena	48.198.549	31.753.349	1.632.000	3'38
Baden	146.219.225	478.744.711	23.937.235	16'37
Baviera	177.373.779	1.678.374.552	62.308.945	35'12
Hamburgo	47.030.000	190.708.100	8.262.500	17'57
Medemburgo-Schwerin	20.000.000	28.620.750	1.431.038	7'15
Prusia	1.573.660.495	4.877.400.506	226.988.241	14'42
Sajonia	108.974.659	816.759.000	38.627.891	35'44
Wutemberg	68.844.212	536.102.136	24.498.581	37'03
Austria-Hungría (Presupuesto comun)	313.896.275			
Austria	1.233.956.775	8.222.125.320	301.271.705	24'40
Hungría	844.750.660	3.183.388.052	168.150.887	19'90
Bélgica	319.403.295	2.119.131.953	86.378.559	20'78
Bulgaria	35.780.324	40.000.000	2.105.004	5'88
Dinamarca	77.177.902	276.718.778	13.524.916	17'60
España	**897.146.890**	**6.356.253.000**	**264.848.435**	**29'52**
Francia	3.217.103.595	27.141.161.432	1.111.101.291	34'54
Gran Bretaña	2.364.551.173	18.339.013.188	594.848.000	25'15
Grecia	85.252.875	361.077.602	28.377.775	33'28
Holanda	283.963.168	2.231.340.092	72.062.701	25'38
Italia	1.707.312.769	10.084.938.677	543.758.314	31'85
Portugal	217.295.222	3.334.027.878	82.177.179	37'81
Rumanía	130.038.720	729.870.188	52.129.173	40'08
Rusia	3.465.179.988	13.822.576.152	1.041.930.964	30'04
Servia	44.236.562	225.000.000	11.583.824	26'19
Suecia	114.472.755	319.986.054	15.255.200	13'32
Noruega	58.542.352	148.495.924	8.694.807	14'84
Suiza	45.740.000	35.510.342	1.869.160	4'08
Turquía	425.500.000	2.328.702.132	55.435.645	13'02

Neymarck cifra en 117.000 millones de francos la deuda europea (no comprendido derechos locales). En 1870 eran 99.000 millones de pesetas.

De este cuadro, cuya exactitud garantiza la alta reputacion de estadistas tan eminentes como Neymarck y Mullac, y el aceptarlo Ribot y Say, se desprenden para nuestro patriotismo dolorosas consideraciones. El ocupar el lugar décimo entre los endeudados, no es consuelo eficaz á nuestro patriotismo. Francia, Italia, Portugal, Rumanía y hasta diez Estados de *minoribus gentis*, tienen carga más pesada en relacion con la cifra del presupuesto respectivo que lo tiene España, si hubiésemos de juzgar la deuda con relacion al presupuesto de un pueblo y no con relacion á su riqueza nacional que, juntamente con su nivel moral, determinan la solvencia de un pueblo como de un indivíduo. No hay denominador comun en la ciencia financiera para que todos los cálculos puedan revestir más garantía que la conjetural del que lo expone. La cifra del comercio exterior pudiera facilitarnos dato muy valioso como ha significado el Sr. Morales; pero siempre insuficiente, así como el de poblacion y cualquier otro, que solo nos conduciria á disquisiciones, con las que yo no he de importunar al Congreso.

Una última consideracion para descartar este punto. Nuestra deuda es una de las más pesadas que gravan á pueblo alguno europeo, y la llevamos como cadena al pié, en castigo de nuestros errores, de nuestras luchas y de nuestras turbulencias. Pero la colocamos al frente de nuestro presupuesto de gastos, indicando en su órden de colocacion la preferencia que le concede nuestro honor empeñado de que será honradamente satisfecha y pagada.

Dijo el Sr. Morales una frase, al hablar del impuesto sobre el timbre, que quizás no haya llegado con fidelidad á mis oidos, porque tiene verdadera gravedad, y yo le ruego que la explique. Decia S. S., no sé si espontáneamente, ó bajo la autoridad de álguien, que el impuesto sobre la renta de valores mobiliarios era un robo. (*El Sr. Morales:* El timbre no es el impuesto sobre la renta.)

Cualquiera que sea el artificio con que se venga á disfrazar esta tributacion, ya pese sobre las trasmisiones, ya afecte otra forma, es necesario perder ese rubor que aquí no sienta bien, y llamarle impuesto sobre la renta, porque este es el nombre oficial que tiene.

Habló el Sr. Morales, no solo de la totalidad de los gastos, sino que tambien nos dijo algo de la totalidad de los ingresos, llegando á un punto que yo no he de tratar en este momento, limitándome á emplazar á S. S. para la semana próxima. Me refiero á la cuestion agrícola, y tan grave la juzgo yo, que como indivíduo de esta Comision, he formulado un voto particular en lo que se refiere á la tributacion por territorial. Las razones que S. S. ha expuesto y otras ma

yores y de mayor cuantía que se pueden alegar, y que se refieren á la atencion del cultivo en el globo, á la colonizacion del nuevo mundo, al aumento del stok monetario, á la terminacion de las grandes vías férreas, nos llevarian muy lejos, y yo he de demostrar que esta cuestion tan grave ha de tener una repercusion en el impuesto, porque si no nos amenazan desastres y ruinas como siempre que el impuesto no se grava en proporcion racional, llamando racional en el sentido de razon, no de la racion cóngrua á que realmente están sujetos aquí los que viven de la riqueza territorial, situacion tirante y angustiosa que no puede prolongarse por el exceso en el tributo y la injuscicia en el repartimiento, ha sido siempre ocasion de los grandes trastornos sociales.

Pero pasando de esto, indicaba S. S. nuevos horizontes, moldes para las futuras bases de la Hacienda en el porvenir político financiero; hacía, en fin, su señoría un recorrido por todos los países, y solo habia una cosa que realmente me sorprendió que S. S. trajera, como pudiendo ser, un impuesto que produjera á nuestra Hacienda lo que produce á los pueblos del Norte: el impuesto sobre el alcohol, que merece la aprobacion de todos los financieros, y no hay quien pueda rechazarlo. Obedece este impuesto, más que nada, á condiciones climatológicas y á la organizacion de esta industria en los países en que se halla establecido. Casi todas las legislaciones fiscales lo proclaman y aceptan, y lo tienen como uno de los principales orígenes de ingresos, reuniendo la condicion de que grava uno de los más feos vicios y uno de los elementos más morbosos en la sociedad actual. Reune como mérito que le recomienda, servir á la higiene, y en este sentido favorece este impuesto la salud pública, la salud física y la salud moral. Hasta tal punto es fecundo este recurso en los pueblos del Norte, que en algunos países llega á ser un cuarto y aun más, del total ingreso. Pero, ¿sabe S. S. lo que son las destilerías en el extranjero y lo que es nuestra destilería? Dentro de los productos azucarados, que son de los que el alcohol se produce, la pequeña industria se ha apoderado de esto y llega á ser un producto casero, y se produce entre nosotros de la manera más sencilla y vulgar. ¿Y sabeis lo que cuestan en el extranjero las destilerías, las grandes calderas, los inmensos receptáculos, los destiladores, los fermentadores, industria en fin, comparable quizá á aquella gran industria metalúrgica, que abarca muchas hectáreas, que tiene infinidad de obreros, que produce por millones, y que en el comercio figura como uno de los principales artículos?

Yo entiendo que entre nosotros, ni existe esto, ni es posible que exista; aquí es una industria doméstica; aquí no ha hecho nada en esto la gran industria, y no es posible obtener el resultado que de este impuesto se obtiene en el estranjero, porque no es posible una intervencion tan minuciosa y estrecha como la allí establecida. Recuerdo que en una de las destilerías mejores de Inglaterra, donde no es, sin embargo, el régimen tan duro como en Alemania, tiene la intervencion 126 llaves y ha montado una oficina solo para dejar pasar en esta ó la otra direccion el producto, y llegaba á tal perfeccion, que el timbre Post, para pago de derechos viene certificándose como una carta cuando va de tránsito el alcohol de un punto á otro del interior. Las cifras que S. S. ha dicho son perfectamente exactas; los ingresos se elevan á muchos millones de francos. Esto no hay para que decirlo aquí, porque no es de este lugar; pero en fin, en Rusia con 227 francos por hectólitro, produce 700 millones de francos, en Francia con 156'25 francos de derechos, produce 240 millones; habiéndose elevado á esta cifra desde 24 que producia en 1850. En Inglaterra con 477 francos por hectólitro de espíritu puro ó anhidro, da para el fisco 380 millones de rendimiento; en Alemania con 33'91 francos, produce 73 millones; en los Países-Bajos con 47, da 239, y en los Estados-Unidos con 275 francos de derechos, produce 349 millones, siempre de francos ó pesetas.

Pero esta misma fecundidad del impuesto, ¿no dice nada al Sr. Morales Diaz? ¿No le dice que la ley del clima rige tambien el impuesto? ¿Cómo estas bebidas fermentadas y alcohólicas, el aguardiente, la sidra, el agua-miel, la cerveza, puede producir en el Mediodía el mismo rendimiento que en aquellos pueblos que viven entre nieblas, transidos de frío, y que usan y abusan de estos enérgicos estimulantes, que no han menester los pueblos caldeados por el esplendido sol del Mediodía?

Aquí ha hecho irrupcion ese alcohol industrial de patata ó fécula, que trae en sus entrañas la degeneracion, la locura ó la criminalidad de los pueblos que beben ese tósigo malsano, y del que hemos de ocuparnos; por deberes de alta prevision de gobierno, que no ha de dejar impasible que se envenene al pueblo, y se nutran con sus tristes engendros las cárceles, los manicomios y el patíbulo.

A este propósito, yo no tengo necesidad de repetir aquí lo que dice la escuela antropológica italiana; lo que asevera L'Ombroso y Ferri, lo que preocupa á toda la nueva escuela criminalista, la parte tan importante que en la criminalidad y en la locura conceden al alcoholismo, y cuánto resta por hacer en esta direccion á los Gobiernos de todos los pueblos. En plazo no lejano nos ocuparemos de esto, en lo que se trabaja en el Ministerio de Fomento, donde he tenido ocasion de leer un luminoso informe de la Junta superior de agricultura, en que ha sido ponente persona tan competente como el Sr. Bayo, y en que se pide la *desnaturalizacion* del alcohol industrial.

Indicaba el Sr. Morales otro impuesto, y decia que quizá pudiera imponerse á otra clase de riqueza, á los toros. Perfectamente; si S. S. lo impone aquí, podrá dar algun resultado, y volviendo la oracion por pasiva, si lo impone en Alemania, no dará nada, porque allí no hay toros. Es lo mismo que si se impusiera en Sevilla sobre los gabanes de pieles: allí podrá imponerse sobre los abanicos; pero sobre las pieles es inútil.

Y para terminar, venia S. S. á hablar otra vez de la amortizacion, y entramos en el capítulo general de gastos, lo cual me recordaba aquel romance de Alcázar:

«Tenía este caballero
Un criado portugués...
Pero cenemos, Inés,
Si te parece, primero.»

Despues de haber indicado esto, debíamos hacer parada, pues hemos recorrido todos los países, examinado su hacienda, su deuda, sus presupuestos, su tributacion y todo ménos las obligaciones generales del presupuesto español, que es lo que estábamos llamados á examinar. No tiene para mí esta excursion otro atractivo que la agradable compañía de S. S., y

haberle seguido en los derroteros que en su discurso ha ido marcando. Yo le pondria término con los dos últimos versos del indicado romance de Alcázar, si la cortesía que debo á S. S. no me obligase aún á seguirle en la nueva forma de amortizacion y de valoracion de la deuda, que indicaba, y era que para las cajas de reserva de las Sociedades de seguros, debia ser obligatorio el tener sus fondos en valores españoles. Esto tiene un aspecto internacional; y la negacion del crédito á otros países es una cuestion muy grave, y que yo creo no debe tratarse de soslayo y por incidencia.

Que la política financiera debe inspirarse en favorecer á determinadas clases, y en no perjudicar á otras. Perfectamente de acuerdo; pero si S. S. entiende que la política del partido liberal debe ser favorable á las masas, y no constituir un agravio nunca, ni una injusticia para el resto de la sociedad, ¿cómo es que S. S. incurre entonces en la contradiccion de entender que la esfera económica no guardaba relacion con la esfera propiamente ética, y que la estaba subordinada? Aquí S. S. va en el concepto contrario; subordina el concepto económico al concepto ético. Pero esta, al fin, es mejor solucion que el venir á subordinar el concepto económico del cómo, cuándo y en qué forma debe tributarse al concepto moral, al derecho, á la vida que tienen todos, que es, si cabe, más importante en los débiles, y que, por lo tanto, todos les deben amparo, y más que nadie el partido liberal que gobierna por el pueblo y para el pueblo, y que tiene por lema en su bandera la justicia.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, cuando se acerca á su terminacion la discusion de la totalidad de la seccion de obligaciones generales del Estado, y cuando su exámen ha dado lugar á una discusion de las condiciones de la que el Congreso ha tenido el gusto de oir, pareceria que el Gobierno no estaba en su puesto y que dejaba falta la discusion de su natural terminacion si no interviniera en ella. Tal vez podrán los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate echar de ménos la autoridad del Sr. Ministro de Hacienda, á quien corresponderia hacerlo; pero yo me atrevo á creer que la libertad de expresion que me da el no ser jefe de aquel departamento y la natural simpatía con que yo me acerco á los puntos de vista que han tomado los Diputados que han discutido este asunto, no hará estéril mi intervencion en el debate.

Por mi parte, Sres. Diputados, he encontrado no solo natural, sino lógico y necesario, el interés de la Cámara en examinar esta seccion. En un presupuesto de 852 millones, la seccion de obligaciones generales del Estado, importa 338 millones, es decir, el 40 por 100, y cuando se habla de la necesidad de hacer economías y reducciones, es quizá la partida más considerable, sobre la cual podia operarse, y desde luego la que exige atencion más grande. Las obligaciones militares importan 200 millones de pesetas; las atenciones de Fomento, 103 millones; los gastos de administracion de las rentas públicas, es decir, el gasto necesario para recaudar y administrar, 89 millones. Esto es, casi todo el presupuesto; las demás partidas que quedan fuera, son insignificantes; en estos grandes ramos, es donde está el punto del debate, el interés necesario del país, la nota en la cual debe concentrarse toda la atencion.

En esta seccion de obligaciones generales del Estado hay una partida que está fuera de nuestra discusion, y es la partida más insignificante, la que se refiere á la lista civil; pero caen de lleno y aun quedan bajo las indicaciones de los dignos Diputados que han tomado parte en el debate, las cargas de justicia, las clases pasivas y las obligaciones de la deuda. Ellas son, por decirlo así, las cuestiones eternas planteadas siempre delante de la Cámara; yo las he oido discutir muchas veces; he tomado parte en la discusion bajo diferentes conceptos, y tengo, Sres. Diputados, tengo siempre el mismo interés y la misma atencion para esta clase de cuestiones. La discusion, tal como ha girado y yo la he entendido, salvo aquella parte en que mi digno amigo el Sr. Cos-Gayon ha necesitado rectificar y defender su administracion, en general, tanto por parte del Sr. Morales Diaz, como del señor Azcárate, como del Sr. Muro, como del Sr. Laá, como del Sr. Calzado, ha tenido un carácter teórico, ha sido más bien una exposicion de doctrinas, una manera general de apreciar la cuestion, y para mí, estas son las cuestiones más vitales y más prácticas en la discusion de los presupuestos.

Porque es imposible, y con esto repito lo que aquí han manifestado ya los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, es imposible llevar á la masa el conocimiento de las soluciones, y mucho ménos el conocimiento de la forma, con lo cual se tratan estas cuestiones financieras, de suyo muy difíciles y complejas. Además, como el Sr. Cos-Gayon nos decia hoy, es una materia ésta que en España está muy atrasada, que no ha llegado aún á encarnar en el espíritu español, y cuando llegan las cuestiones concretas, cuando vienen á presentarse proposiciones sobre un asunto concreto, nos encontramos con la inmensa dificultad de no hallar preparado al auditorio, de no hallar preparada á la Nacion, primero en esta Cámara, y en último término en la masa, en esa masa que, como decia el Sr. Azcárate, no sabe más que pagar, que responder á las cargas con que se la grava, pero que como no conoce el hecho, balbucea como balbucea el niño antes de tener ideas. Por eso tenemos necesidad de consagrarnos á formar su pensamiento, y esto no se hace más que discutiendo, y discutiendo en el terreno de las teorías y de los principios.

Y si esto no fuera una verdad de sentido comun, se probaria con el ejemplo de lo que aquí mismo sucede: nosotros vamos á volver á discutir cosas que fueron discutidas teóricamente hace algunos años en este mismo sitio; nosotros vamos á volver á discutir las reformas militares, asunto de eterna discusion teórica en este mismo Parlamento; y es que es una cosa constante la concentracion y cristalizacion de las ideas, y sin que la materia se cree, sin que la opinion se forme y la ilustracion se extienda, no es posible llegar á soluciones prácticas.

Hé aquí por qué entro con cierta franqueza y libertad en el debate; hé aquí por qué me ha interesado tanto esta discusion.

Clases pasivas, cargas de justicia, deuda pública. A primera vista, señores, obligaciones incuestionables; á primera vista masas de números, de cifras, de millones contra los cuales no hay nada que hacer; verdadera nebulosidad, verdadera oscuridad de la ges-

tion financiera, y á la cual indudablemente no se podrá tocar más que á fuerza de prolijo trabajo, por una tarea constante y con un análisis minucioso é imparcial.

Pequeña como es la seccion de cargas de justicia, puesto que está reducida á dos millones cien mil y tantas pesetas, todavía, en mi sentir, está llamada á desaparecer del presupuesto, y debemos apresurar su desaparicion. El Sr. Gos-Gayon en otro tiempo propuso que se realizara en parte la capitalizacion de las cargas de justicia. Yo, Sres. Diputados, creo que no sería prudente seguir por ese camino de la capitalizacion en deuda del Estado, porque despues de la conversion que se ha hecho, casi me atrevo á decir que es axioma vulgar que ha resultado del debate, que es muy peligroso tocar á la deuda para aumentarla de ninguna manera. Pero esta obligacion que se presenta perpétua y constantemente, y que llega al cabo del tiempo á representar sumas sin proporcion ninguna con la utilidad siquiera que produjo el servicio prestado en el tiempo que se aceptó el gravámen, pudiera desaparecer por una operacion de que voy á ocuparme en seguida brevemente, que es la conversion, pero la conversion en sentido contrario de aumentar el gravámen anual para hacer desaparecer en un corto número de años el gravámen perpétuo. Y digo que voy á ocuparme en seguida de esta operacion, porque me propongo exponerla á vuestra consideracion cuando trate de la cuestion de la Hacienda pública.

Yo debo declarar que no he oido sin sorpresa al Sr. Azcárate. En primer lugar, cuando esta cuestion de la deuda se presenta y se viene á discutir con ella la cuestion de un impuesto sobre la deuda pública; y cuando la cuestion se plantea de esta manera, es inútil decir que se trata de un impuesto; en segundo lugar, cuando al examinar el presupuesto de obligaciones generales del Estado se habla de un impuesto sobre la deuda, lo natural es pensar que no se debe pagar una parte de lo que se debe, y que se busca el medio de reducirla por el impuesto. Esta no será la intencion, pero yo hago mias las palabras del Sr. Cos-Gayon. Esto se podria discutir al tratar de la ley del timbre; ver si el timbre que propone el Sr. Ministro de Hacienda es efectivamente sobre el valor mobiliario ó sobre los títulos y capital de la deuda, y si no se queria aceptar en este sentido, ver de qué manera se hacía proporcional á su factura.

Yo acepto, porque son axiomáticos, los principios que resultan del debate de que todos los ciudadanos deben contribuir con relacion á lo que tienen á las cargas del Estado. La proposicion de Adam Smith no se ha hecho vieja con el tiempo; todo el mundo debe contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado; pero aun cuando esto sea axiomático, si hay un compromiso cualquiera, y añado más, aun cuando sea cuestionable el compromiso que la Nacion haya contraido, ya no se puede tocar á él.

Así es que yo por mi parte creia, y en esto me separo de la opinion del Sr. Azcárate, que no era éste el momento oportuno para tratar esta cuestion. La deuda, como toda obligacion del Estado, hay que pagarla; y cuando tratemos de la cuestion general de los impuestos, entonces creo yo que procederá examinar de qué manera se puede pedir á todo el mundo que contribuya segun lo que tenga, y entonces la cuestion de la deuda no aparecerá más que bajo el punto de vista de la manera de recaudar, y claro está que cuando se trate de imponer los haberes que tiene un ciudadano, ya provengan de sociedades de crédito, ya de valores del Estado, en el momento de entregar aquellos haberes es cuando se descuenta la parte que tiene; pero entonces el exámen viene sobre otras bases distintas, poniendo delante de ese mismo cuadro toda la riqueza, y viendo de qué modo se puede, proporcionalmente, pedir á cada uno una parte de ella. Es la teoría del *income-tax*, que consiste en preguntar á todos qué es lo que tienen, sin preocuparse de cómo lo tienen, y despues que cada uno ha dicho lo que tiene, se piensa en el procedimiento que hay que aplicar para la cobranza; y entiendo que, planteada así la cuestion delante del rentista, delante de todo el mundo, es indiscutible. Por eso en Inglaterra nadie discute el impuesto sobre la renta, porque está fundado en un principio de justicia; de otra manera, sería un despojo y un desconocimiento de una obligacion contraida.

Hay además otra consideracion sumamente importante. Señores Diputados, en la cuestion de un impuesto sobre la deuda lo delicado y lo difícil es la manera y el momento de imponerle, porque lo sabemos todos, el dinero busca su nivel, é inmediatamente que hayan sido gravados los cupones y los títulos, valdrán ménos y aquel valor buscará su nivel. De manera que lo que resultará será que al dia siguiente de establecerse el impuesto, el que compre descontará el impuesto, no lo pagará; quien lo pagará será el que lo posea. Esta es una consideracion de tal naturaleza, que no hay economista que no la haya tenido en cuenta, por lo cual decia Adam Smith, que todo impuesto por ser viejo era mejor que cualquier otro nuevo, porque por medio de la reparticion del impuesto habia buscado el equilibrio necesario. Esto tiene su corolario; que es, que cuando se grava á una persona especial, no se grava la riqueza.

Solo, pues, examinando toda la riqueza pública, solo repartiendo los tributos de mejor manera que están repartidos hoy, solo viendo lo que puede dar la riqueza territorial y la riqueza mueble, y en esta la industria y el capital, solo refundiendo en ellas el impuesto de trasmision por herencia y el timbre, que son impuestos que pesan sobre el capital, solo buscando un impuesto único en el nombre y múltiple en la forma, es como se puede resolver esta cuestion, adoptando á la vez otras medidas que, como no soy Ministro de Hacienda, no puedo exponer.

No me parece, pues, muy aceptable en el terreno de la práctica la indicacion de mi amigo el Sr. Azcárate, exponiéndonos aquí la manera de pensar acerca de este asunto del digno catedrático de Hacienda de la Universidad Central: 5 por 100 que dejan los rentistas, y 10 por 100 que da el Estado, que realmente no lo da, sino que lo toma de los contribuyentes, hacen 15 por 100, que se destinan á amortizar la deuda, y esto en último término, no es más que una especie de equilibrio, en virtud del cual se busca pagar la deuda de alguna manera; y pagar la deuda, teniendo el presupuesto en déficit, no habiendo sobrantes, es una teoría igualmente cuestionable, lo mismo cuando se hace partiendo de una combinacion de un 5 ó de un 10, que de otra combinacion. De manera que hay ese eterno artificio del presupuesto, que consiste en agrupar esos números y abrir una brecha en él. No hay más que un principio: el crédito se levanta por medio de la seguridad en el pago; la deuda no se extingue sino con sobrantes.

Esa combinacion, pues, por ser tan ingeniosa, con ser motivo de elogio para su autor, que tiene títulos adquiridos por otros muchos conceptos, yo me complazco en reconocerlo desde este sitio; no es una solucion que yo recomendaria al Sr. Ministro de Hacienda.

He de ocuparme de otras ideas, que por haberlas oido de labios del Sr. Azcárate, me permití decir antes que el discurso de S. S. habia sido un poco deficiente, pero deficiente en el sentido de que vengo hablando, deficiente para la masa que espera, para la masa que necesita soluciones, y cuyas soluciones no se pueden dar en una série de aforismos, ni aun consignándolas en proyectos de ley, sino convenciéndola antes de cuál es la marcha general de los asuntos.

Yo creo que debemos tender á pagar la deuda pública, que es necesario ir disminuyéndola. Claro está que no creo en la amortizacion, por lo que he dicho antes. Lo sabe todo el país; se han ido disminuyendo las amortizaciones, y ahora mismo para la deuda de Cuba, se busca la manera de mejorar la situacion del momento, aplazando las amortizaciones. ¿Qué hay que hacer? todo esto es viejo, y porque es viejo, tengo fe en ello, que las novedades en materias financieras me han parecido siempre muy peligrosas, á pesar de ciertas acusaciones que se me hacen.

Hay fórmulas empleadas en grande en un país con éxito inmenso y realizadas por uno de los primeros hombres de Estado, por Mr. Gladstone, que son las fórmulas que llevan á la extincion de la deuda. Nosotros hemos cometido un error, cuyas consecuencias estamos pagando, y el error consiste en haber hecho deudas de pequeño interés, aumentando considerablemente el capital, y la teoría consiste en crear deudas de gran interés, para ir disminuyendo el capital.

¿Qué sucede con el 4 por 100? Está á 66 por 100: pues todo el esfuerzo de este Gobierno y de mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda, por elevar ese tipo, y no temais que la frase sea una exageracion, porque la explicaré luego, significaria, si pudiéramos amortizar la deuda, la ruina del país.

Nosotros podemos pagar hoy con 66 lo que mañana tendríamos que pagar con 70, si á 70 sube el valor de nuestra deuda. ¿Sube á 100? Pues tendríamos que pagar una tercera parte más. De modo, que si amortizáramos toda la deuda, tendríamos que pagar 24.000 millones en vez de 17.000. Hablo en hipótesis, ya sé que no vamos á pagar, pero exagero el argumento para sacar una consecuencia. Y esta consecuencia es que si tuviéramos deudas de alto interés, podríamos pagarlas rebajando el capital. Y si quereis la prueba, recordad que estais leyendo muy frecuentemente que el Ministerio de Hacienda de los Estados-Unidos llama á conversion y pago enormes cantidades de deuda, hasta el punto que una deuda que habia llegado á ser de más de 60.000 millones de duros es hoy escasamente de 20.000 millones. ¿Cómo se explica este maravilloso resultado? Muy sencillamente; porque cuando los Estados-Unidos contrajeron su deuda costaba el dinero á 12, 14 y 18 por 100, y á este precio la emitieron; pero en seguida, á medida que el horizonte se aclaraba y la tranquilidad se iba restableciendo, empezaron á reembolsar aquellas deudas, que les habian costado tan caro, con el dinero que encontraban en la plaza más barato; y teniendo hoy el dinero á 3 ó á 3½ por 100, han llegado á convertir y reducir considerablemente una deuda que por lo enorme hubiera sido insoportable para cualquier país de Europa.

Claro está que estas conversiones no son forzosas, porque entonces habria un principio de injusticia: lo que sucede es que en ellas se mezcla inmediatamente la cuestion del reembolso á dinero; porque nunca hay más que un capital fijo, el tipo de 100; y cuando la cotizacion baja mucho de 100, cuando es como aquí de 66 ó 67, entonces el Ministro que quiere hacer una conversion, no tiene más remedio que tratar con los acreedores que por su parte procuran sacar el mejor partido posible; pero cuando la deuda está á la par ó por encima de la par, no hay discusion posible, porque al tenedor no le conviene reembolsar á dinero sin colocacion, y acepta la conversion.

Algo en este sentido podria ocurrir respecto de la deuda de Cuba. Cuando yo veo que toca al 95 y al 96, veo detrás el 100, y con el 100 la esperanza de una conversion ventajosa; pero en nuestra deuda del 4 por 100 es imposible pensar en esa clase de reducciones, á ménos que aquí penetrara en el espíritu del país y en los partidos políticos la conveniencia del sistema que Gladstone aplicó á su enorme masa de 3 por 100: sistema que consiste en convertir elevando el interés una deuda perpétua en deuda temporal, pero siempre aplicando á la operacion sobrantes del presupuesto, pues de otro modo es imposible; así pueden hacerse conversiones parciales emitiendo nueva deuda amortizable en períodos de seis, ocho ó diez años, y así ha podido Mr. Gladstone reducir en bastante número de millones la masa total de los consolidados ingleses.

Todavía queria añadir otra, que no considero inoportuna, á estas consideraciones. El vecino Reino de Portugal que tiene su 3 por 100 á 56, tipo relativamente superior al que alcanza nuestro 4 por 100, se prepara á hacer una conversion de este género, emitiendo en cambio papel del 4½ por 100, que espera colocar á 90 por 100. Esta operacion, que ya está sometida al exámen de las Cámaras portuguesas, tengo para mí que se hará felizmente, y de este modo tendremos un ejemplo de lo que antes decia, al lado de nuestra casa; por consiguiente, no creo tocar los límites de lo inverosímil ni incurrir en atrevimientos financieros, si presento como ideal, digno de nuestra imitacion, lo que Portugal se prepara á hacer para reducir el importe de su deuda.

Y como yo discuto, como habeis discutido vosotros, exponiendo aquí ideas en el deseo de que arraiguen en el país y lleguen á popularizarse, he de exponer algunas relativas á otro punto que ha tratado el Sr. Azcárate, el de las clases pasivas. El presente, decia S. S., no tiene remedio, hay que pensar en el porvenir y hay que reformar la legislacion declarando que no habrá jubilaciones en adelante, para detener la creciente invasion del presupuesto de clases pasivas. El aumento es indudable y la razon es fundamental, y está en la naturaleza misma de las cosas; consiste, por una parte, en la nocion que aquí se tiene del empleado, y que el Sr. Azcárate indicaba, y, por otra, en la manera que aquí tenemos de pagar á los empleados. Empleados que, con poquísimo sueldo, tienen que satisfacer muchas necesidades, no es posible que realicen ahorro, ni reserven para el mañana; y el Estado no tiene más remedio que suplir esa deficiencia y darle al anciano servidor ó á su familia algo así como limosna, y que no llega siquiera á la cate-

goría de una limosna espléndida; y mientras esto suceda, Sres. Diputados, las consecuencias serán fatales y tendremos presupuesto de clases pasivas.

Hay, además, un completo cambio de ideas en el país. Cuando empezó el sistema constitucional se quiso destruir los Monte-píos y se decia: ¿para qué han de tener los empleados ese descuento; para qué han de ahorrar? El Estado los pagará bien; venga ese dinero; vino el dinero, y hoy se busca la manera de no pagar siquiera aquellas obligaciones. Es un procedimiento aplicado muchas veces, porque parece que las ideas dan vuelta en el cerebro de los hombres segun las necesidades de las épocas. Ha habido alguna en que se creyó que el Estado debia encargarse de todo; la época de la confiscacion de los Monte-píos, de la desamortizacion, de la absorcion de las rentas y depósitos especiales; pero viene despues otra época en en que pesan las consecuencias de aquellos actos, y se busca la manera de dejar á un lado ó desconocer las obligaciones contraidas. ¿No se ha dicho esto muchas veces en esta Cámara? ¿No me he levantado yo á protestar un dia contra lo que entonces parecia era fácil y popular? Porque despues de haberse apoderado el Estado de los bienes de las corporaciones religiosas se pretendia negarles la indemnizacion que se les habia señalado. La justicia me hizo protestar contra aquello, y la experiencia me demuestra que es fácil recoger todo en una hora, y luego en otra posterior no querer pagar la deuda contraida.

Las clases pasivas han llegado á tener un gran desarrollo, y es necesario poner algun remedio. Yo creo que eso no es funcion del Estado; que salvo ciertos casos, salvo ciertas funciones de la vida administrativa, no se debe buscar que el Tesoro se encargue de lo que debe ser objeto de la prevision del individuo, ni fiar á la legislacion la manera de atender á las familias de los empleados que carezcan de recursos.

No hay cosa que me produzca tanto efecto como lo que he oido muchas veces á los obreros, y el señor Azcárate lo ha oido conmigo. Es grande la irritacion que produce en las clases trabajadoras, ver que muere un obrero despues de 60 ó 70 años de trabajo, y el Estado no da nada á la familia que queda abandonada, mientras da una pension al empleado en determinadas circunstancias ó á su familia. Yo oigo aquello, y al oirlo no puedo ménos de decir: si no hubiera más datos que los que aquí se exponen, tendrian razon; pero por ventura, cuando el artista, cuando el hombre que ha tenido por único patrimonio su palabra y sus medios personales muere vencido por la enfermedad, gastados todos sus recursos, ¿deja alguna pension para su familia? ¿No estamos todos los dias tendiendo la mano á esos desgraciados, que no reciben pension alguna?

Para que esas ideas falsas no se desarrollen, para que no se desenvuelva esa idea esparcida en toda Europa de las clases pasivas del obrero, es necesario que nos fijemos bien en las clases pasivas del Estado. Hay que dejar al empleado que viva de sus economías; y hay que hacer más. Yo me he preocupado mucho de esta cuestion; la he estudiado bastante y me parece que el sistema francés es superior al que se sigue en las demás partes. Consiste en la existencia de Cajas especiales de empleados, á las que el Estado manda todo aquello que destinado en el presupuesto á pagar á los empleados, no ha llegado á aplicarse á ese objeto; por ejemplo, los sobrantes por licencias, por disminucion de sueldos, por enfermedades, por multas: todo eso, que por accidentes del servicio no ha llegado á aplicarse al pago de los empleados, va á las Cajas especiales. Despues, los empleados se someten ó no á descuento y hay asociaciones de seguros desarrolladas en todas partes que permiten que los empleados tengan una renta superior ó un capital mayor que el que les forma el descuento.

Algunos de los antiguos funcionarios acostumbrados á estas cosas, al oirme podrán decir que el Estado ha hecho el cálculo, y que al pagar á los empleados le da de ménos aquello que destina más tarde á las clases pasivas; pero cuando me digan esto, contestaré que eso se dice, pero que no ha sido nunca verdad; ni los sueldos hoy están calculados de esa manera, ni los descuentos se hicieron nunca en proporcion con esto, ni hay relacion en realidad de verdad entre esta suposicion y los descuentos que sufren los empleados. Además, señores, yo doy á estas cuestiones una importancia grande: la importancia de que todo lo que sea desarrollar las condiciones de la vida individual, llevarla á la prevision, al pensamiento de lo que vendrá luego, al ahorro, al sacrificio, á considerar las circunstancias en que ha de vivir, eso moraliza, eso eleva, eso es progresivo, eso es bueno; y, por el contrario, todo lo que sea hacer ver al hombre que cuanto tenga gaste, que sea imprevisor, que viva al dia, que no aproveche la juventud, que se case pronto, que no piense en las contingencias de la familia, todo eso es malo. La doctrina del apóstol estaria á mi lado; porque yo soy de los que creen, siquiera parezca extraño á algunos de los que me oyen, que no hay divorcio entre la moral y la política, y que cuando andan divorciadas, entonces se tocan los resultados que tocamos ahora.

Podria preguntarme ahora el Sr. Azcárate: pero, ¿y para el momento actual? Yo creo que deberia pensarse en capitalizar una gran parte de las pensiones civiles, que podria combinarse esto con las Sociedades de seguros, y con la inscripcion de los empleados que sirven al Estado en las Cajas de seguros, algo de lo que en uno de los proyectos militares viene á presentarse á la Cámara en eso que se llama los adelantos á las clases pasivas; y todo esto podria prepararse por Comisiones parlamentarias, con tiempo, con detencion conveniente, con datos que pudieran darnos los números y cifras que condujeran á esto.

Yo reconstituiria, pues, un presupuesto para los empleados con una parte que diera el Estado, con la capitalizacion de estas obligaciones y con el enlace entre esas Cajas especiales y los servicios civiles y así se borrarian del presupuesto las clases pasivas y no se volverian á reproducir.

Con esto termino: queria solo contribuir al debate con algunas ideas que puedo resumir de esta manera: estas grandes partidas que representan el 40 por 100 de las obligaciones generales del Estado, son susceptibles de mejora, de remedio y de disminucion.

Quédanme solo dos ideas que añadir. La una es repetir lo que hemos dicho aquí cuantos hemos tratado de esta materia; pero que no parece que ha entrado aún en el terreno del sentido comun financiero; y esto es que no se hacen economías en el presupuesto ni por la Comision ni por los Ministros en el momento de traerlos; creer eso, es exponernos á una decepcion contínua, á un espejismo que todos los años se repite.

se dice que son excesivos los gastos y desproporcionados á los ingresos, que está mal empleado el dinero y mal servido el país. Pero, señores, esto no se remedia modificando las cifras, esto se hace solo de una manera que el Sr. Camacho formulaba, para mí, en términos inconcusos: «reorganizando los servicios; y estos no se reorganizan sino con tiempo, con estudio, no á la hora del presupuesto, no en la Comision, no en el momento del voto. Así, pues, los que reclamais las economías y pedís que se modifique el presupuesto, decid á los contribuyentes que sufren las cargas que lo que han de pedir á los Diputados es que se reorganicen los servicios, que se estudie detenidamente la manera como se emplea el dinero, no alteracion de cifras, que se escriben y no se pueden cumplir.

Segunda idea que va más directamente encaminada al Sr. Morales Diaz: que no hay más que un medio que yo conozca de hacer estas reformas, así en los ingresos como en los gastos, que es el de tener un presupuesto con sobrante; mientras un Ministro de Hacienda tenga que vivir al dia, no puede pensar en verdaderas reorganizaciones de los servicios; y ese es el gran mérito del actual Ministro de Hacienda, que ha traido como base para esas un equilibrio del Tesoro y una série de recursos que, no ya durante un año, sino durante tres años (y fortuna sería para nosotros que el Sr. Puigcerver permaneciera todo este tiempo en el Ministerio), permitir á los Ministros de Hacienda el suficiente desahogo para que intenten una campaña, la de reforma. El partido liberal no ha podido hacer más que inscribir en su programa la reorganizacion de los servicios y dar como garantía y como prenda un presupuesto con elasticidad bastante para hacer frente al déficit presente y futuro; fuera de ese camino es inútil pedir á los Ministros de Hacienda que hagan imposibles; yo he visto con mucho gusto al Sr. Cos-Gayon declarándolo aquí paladinamente, que no se ganó Zamora en una hora, y el presupuesto es una de las fortalezas más inexpugnables.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES**: No voy á decir más que dos palabras.

Entre mi respetable y querido amigo el Sr. Ministro de Estado y yo, existirá la diferencia que existe siempre entre maestro y discípulo, y nada por consiguiente he de rectificar del discurso de S. S.; con tanta más razon, cuanto que la conformidad de ideas entre S. S. y yo es tal, que apenas si discreparemos en algunos puntos de carácter secundario.

Con relacion al Sr. Fernandez Soria, tambien tengo muy poco que decir; y no tiene nada de particular, porque al fin, los dos somos de un mismo partido y las mismas corrientes hemos seguido y seguiremos. Así es, que despues de dar las gracias á S. S. por la manera deferente y cordial con que me ha tratado, no me he de detener más que en un solo punto, viendo, como veo, que el deseo del Congreso es que siga adelante la discusion despues del discurso resúmen del Sr. Ministro de Estado.

Es este el punto relativo al concepto económico y moral de los partidos liberales con relacion al impuesto. Yo dije que habia, efectivamente, una política liberal y democrática con relacion al impuesto, cual era la de favorecer siempre al humilde; pero esto no lo decia sino despues de afirmar que el impuesto debia mantenerse dentro de la justicia; y lo decia, considerando que las clases obreras, las clases que sufren las dificultades de la vida, están ya sobrado recargadas por los impuestos indirectos. Recuerdo que Thiers, hablando sobre el impuesto de los vinos en la Asamblea Nacional de 1871 decia que las clases acomodadas, no pagaban más que 20 millones de los 300 á que ascendia este impuesto, y que el resto lo pagaban las clases obreras. Yo decia, que me dolia de que se impusiese algo á los pequeños empleados de ferro-carriles, por ejemplo, que ya están bastante recargados. Es decir, que ante todo, yo me colocaba en el terreno de la justicia, si bien despues creia que podia considerar la cuestion en el de la conveniencia. Y en demostracion de mi tésis, sobre alcoholes, citaré el ejemplo de Alemania, diciendo que el Estado aleman habia devuelto el año 84 á las fábricas de destilacion de alcoholes, por virtud de la exportacion, 14 millones de pesetas que les habia cobrado preventivamente como impuesto; alcoholes, sin gravar, por consiguiente, y que en gran parte consumen los españoles.

No quiero continuar porque veo la actitud del señor Presidente y comprendo que realmente no estoy rectificando.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Realmente, el discurso que hemos tenido el gusto de oir al Sr. Ministro de Estado es una especie de oasis en medio de este desierto financiero. Si hubiera sabido que el Sr. Ministro de Estado iba á hablar en el sentido en que lo ha hecho, hubiera sido más atrevido; pero tengo mucho miedo á hablar de novedades desde estos bancos, y sobre todo en materias financieras, y por eso dije que me proponia hablar en nombre del vulgo, y así lo hice.

El Sr. Ministro de Estado notaba un vacío en mi discurso en lo relativo á la amortizacion de la deuda. No olvidaba la idea que S. S. ha expuesto ¡cómo la habia de olvidar! porque aun cuando hace muchos años que S. S. me la explicó en cátedra, como yo he tenido ocasion de verla aplicada en los Estados-Unidos y en Inglaterra, tenía fresca esa idea.

Parece que el Sr. Ministro de Estado ha convenido con otros oradores en la inoportunidad de haber tratado del impuesto sobre la renta en este lugar. Sin embargo, á mí no me pesa haberme ocupado de esto, porque entiendo que si no se hubiera tratado de ello, como es objeto de una ley especial, solo cuando esa ley se hubiera puesto á discusion nos hubiéramos ocupado de esta cuestion, y se habria dado el caso de que terminaran los presupuestos sin hablar de cosa tan importante. Conviene que el Sr. Ministro de Estado esté conforme con el Sr. Cos-Gayon y con el que os dirige la palabra, en que en principio esa riqueza está obligada al impuesto como toda otra. Los tres estamos tambien conformes en que habiendo obligacion, pacto, contrato ó condicion expresa, no era posible imponerle; pero luego el mismo Sr. Ministro de Estado añadia que dependia todo ello de un sistema general de impuestos, que era precisamente lo mismo que yo decia, y que podria resultar que fuera necesario, aun existiendo contrato ó pacto, admitir ese tributo en un sistema general de tributacion. Por consiguiente, los tenedores de la deuda deben comprender que el problema está planteado y

que la solucion ha de tender, no á consagrar la inmunidad, sino á extender ese derecho de timbre.

En cuanto á la solucion que mi querido amigo el Sr. Piernas proponia, solo he de advertir que él partia del supuesto de que hubiera sobrante, porque habiendo déficit su solucion no sería práctica.

Finalmente, en cuanto á las clases pasivas, lo que yo deseo es, no que se haga una de tantas divisiones en la legislacion, sino que se declare que ningun empleado tendrá derecho á cesantía, jubilacion, viudedad y orfandad para en adelante. Respecto de lo existente, me parece bien todo cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Estado. Creo que es mejor que eso que hace el Esdo lo hagan los indivíduos, utilizando todas las combinaciones de la asociacion, del seguro y del ahorro, y creo que, desde luego, si hay medio de que cuanto antes deje de pesar esa carga en esa forma sobre el Estado, debe acudirse á él. Pero, permítame el señor Ministro de Estado que le diga una cosa, y es, que eso que ha dicho respecto de la amortizacion de las deudas, respecto del sistema general tributario y respecto de las clases pasivas, me parece excelente; pero, ¿hay señales de nada de eso en el presupuesto? ¿Las habrá en el porvenir? (*El Sr. Ministro de Estado*: Así lo espero.) Crea el Sr. Ministro de Estado que eso depende de que algun Ministro atienda á la necesidad de reorganizar los servicios, como decia el Sr. Camacho.

Yo, respetando mucho la obra del Sr. Camacho, entiendo que lo que reorganizaba eran los instrumentos de cobranza, lo cual es muy otra cosa; y en cuanto á lo demás, realmente hay economías que dependen de la reorganizacion de los servicios; pero hay otras, que con buena voluntad y con que los Gobiernos se hagan superiores á ciertas exigencias, se podrian hacer desde luego. De todas suertes, ya que los tiempos modernos acusan de parte del Poder ejecutivo una lamentable omnipotencia á costa del Poder legislativo, ya que se extrema la iniciativa del Gobierno en todas las materias, bueno sería que ya que se aplica para lo malo se aplicara tambien para lo bueno, y no viniéramos año tras año sin hacer otra cosa que vivir al dia, y no hacer más que eso que S. S. criticaba, es decir, esa combinacion de números, eso de vivir, de cobrar, de pagar y no hacer ninguna reforma. Para mí es de buen augurio que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado á hacer esos anuncios y á manifestar esas esperanzas. Yo ya indiqué que no tenía esas esperanzas, y por eso no quise decir nada que pudiera considerarse como novedad en materias de Hacienda, en las cuales, aunque yo crea que domina la rutina, se debe ir con piés de plomo. De todas maneras, vuelvo á decir que las manifestaciones del Sr. Ministro de Estado dan lugar á esperar dias mejores para la Hacienda.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Al Sr. Azcárate no le puedo decir más que una cosa y es, que si S. S. se une con los que pensamos de un modo análogo á S. S., quizá llegaremos á hacer esas cosas. Hoy estoy aquí y digo lo mismo que dije desde aquellos bancos; ahora S. S. se adhiere á mis ideas, y si á él se unieran los que como él piensan, creo que se podian traer al Parlamento soluciones capaces de conseguir lo que aquí se ha sostenido.

Por eso deseaba intervenir en el debate, á fin de excitar á S. S. á que dijera qué es lo que piensa, qué es lo que solicita, porque diciéndolo S. S., hay mucho adelantado, por la autoridad que goza, para poder conseguir algo en adelante.

Me he levantado, aparte de esto, para explicar la cita que he hecho del Sr. Camacho, porque S. S. la ha tomado para hacer la crítica de mi ilustre amigo, y me sería doloroso que se creyese en censura lo que yo he dicho en su elogio, y voy á explicarlo. (*El Sr. Azcárate*: No, no.) El Sr. Camacho sostuvo ese principio ante sus compañeros de Gabinete, precisamente en la preparacion de sus últimos presupuestos, y entonces, despues de exigirnos economías suficientes para cubrir el déficit, al pedirle nosotros su pensamiento, nos lo expuso como lo habia hecho en el libro que publicó al salir del Poder en 1882, explicando su gestion financiera que para llegar á un presupuesto digno de la Nacion, era preciso una masa de recursos extraordinarios y un Tesoro desahogado, que despues, durante uno ó dos años, permitiera ir haciendo las reformas y la reorganizacion de los servicios. Porque sin eso, créame S. S., economías de importancia no se pueden hacer. ¿Cree S. S. que se podia hoy suprimir la lotería? Y no quiero añadir el calificativo de esa renta. Porque hay que tener en cuenta que cada millon que el Tesoro obtiene por la lotería, representa para los contribuyentes el desembolso de cuatro. Pues bien; ¿es posible hoy suprimir la renta procedente de la lotería, aceptando un déficit de 20 millones que habian de recargar á los contribuyentes, por más que fuera más barato y más moral que perderlos al juego? Pues no hay hoy Ministro que lo proponga, ni Parlamento que lo vote.

¿Y respecto de la contribucion territorial? Pero esto me llevaria muy lejos; y como me he propuesto dar ejemplo de sobriedad, no sigo adelante y ruego al Sr. Presidente que me perdone, limitándome á decir, para concluir, que con mucho gusto dejo hecha la rectificacion relativa al Sr. Camacho, cuya obra, que yo he sostenido vigorosamente, la considero como una de las más patrióticas y más útiles que se han hecho en el país, como una verdadera gloria para el partido liberal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pedí ayer la palabra, sin poder obtenerla porque terminó la sesion antes de que hiciera uso de ella, y la pedí para dar las gracias al Sr. Azcárate por la cita y los elogios que hizo del Centro que yo dirijo. Hoy la he vuelto á pedir con motivo de haberme hecho una alusion de la misma clase el Sr. Morales Diaz. Acostúmbrase á pedir la palabra en el Parlamento siempre que se es atacado, porque parece que no se viene aquí más que á defenderse. Yo creo que la cortesía, y al mismo tiempo la satisfaccion que produce en el ánimo del que trabaja, una alabanza puesta en boca de una persona tan austera como el Sr. Azcárate, exigen que le dé las gracias, no en nombre mio, sino en nombre de los modestos empleados que han trabajado á mis órdenes para conseguir una cosa que yo consideraria un milagro en cualquier país; pero en España, donde se sostenia por todos que era una locura de poeta el tratar de establecer la contabilidad por partida doble, en España merece mayor aplauso para los que lo han

realizado, no para mí, que yo no he hecho más que plantear este ideal, sin detenerme ante las dificultades, y nada hubiera conseguido sin el auxilio de los contadores provinciales y de los gobernadores, que no han perdonado esfuerzo ninguno para ello, y si no me hubiera ayudado tambien el medio ambiente en que me movia y la inteligencia de esos modestos secretarios de Ayuntamiento, cuyas disposiciones para la contabilidad no conocia, pero que han probado que esta raza española lo único que necesita es que se la dirija bien, sin exigirla imposibles.

Aquí se acostumbra á llevar los preceptos á la *Gaceta* encargando de ejecutarlos á las personas que no tienen obligacion de hacerlo; y así es, que las leyes están sin reglamentos, y las disposiciones ministeriales sin modelos á que sujetarse. Yo creo que cuando se manda algo, deben á la vez darse los medios para realizarlo.

Efectivamente, el Sr. Azcárate tiene razon. Dentro de pocos dias aparecerá en la *Gaceta* el resúmen del tercer trimestre con los balances por partida doble de la situacion de los nueve mil y pico de Ayuntamientos y de las 49 Diputaciones de España, sin que estos balances estén sujetos á rectificacion, porque son los balances exactos, hechos con sujecion á modelos que dan por resultado el *debe* y el *haber* de cada Corporacion.

El nombre de *partida doble* suele apartar á muchas personas de hacer uso de esa contabilidad, porque creen que por ser doble, es doble la dificultad, cuando precisamente la partida doble se ha inventado porque es más sencilla que la que se llama sencilla; pero las gentes se dejan llevar muchas veces de los nombres, y los nombres les aterran.

Esa es el arma con que á mí se me ha combatido, con mi propio nombre de poeta: pero me congratulo de ver que ya está dando sus frutos una semilla que yo sembré allá hace mucho tiempo, cuando todos me tenian por monomaniaco de la contabilidad. No lo era ciertamente, pero en el siglo XIX se han inventado palabras que vienen á descomponer á los hombres públicos en sus aficiones ó en sus costumbres. Así es, que para calificar á un hombre que es generoso, se usa la palabra *primo*; y al que tiene fe en una cosa se le llama monomaniaco ó *chiflado*. En la época presente, la obra del padre Rivadeneira sobre la vida de San Ignacio de Loyola, pareceria la obra de un alienista. Aquella salida de San Ignacio de Loyola á conquistar la gloria y á formar su comunidad religiosa; aquel encuentro con un morisco á quien estuvo dudando si debia matarle porque habia blasfemado; todos los actos de aquel hombre para realizar un pensamiento tan grande, se hubieran mirado como los primeros pasos de un loco, si no hubiera conseguido realizar aquello que se proponia. Por fortuna, San Ignacio de Loyola dejó fundada una comunidad.

Yo puedo ya retirarme y hablar de contabilidad; aquella *ária* que cantaba el modesto, el infeliz personaje, rechazada por todo el mundo, se ha convertido en *ária coreada*; el eco la repite, y el Sr. Cos-Gayon, el Sr. Azcárate, el Sr. Puigcerver y el presidente de la Comision, Sr. Eguilior, todos están conformes con que por la actual contabilidad no se puede saber absolutamente nada; y como la base de la formacion del presupuesto es la experiencia adquirida, como esta experiencia no se puede obtener sin una solucion de hechos ciertos y estos no los puede dar más que la contabilidad, y como no se ha inventado otro mecanismo para que esa contabilidad sea cierta, que la partida doble, por más que con la partida sencilla se pueda obtener el mismo éxito con más trabajo, resulta que la implantacion de la partida doble en el Estado se hace tanto más necesaria, cuanto que ya se ha probado por las palabras del Sr. Azcárate, que si han seguido ese sistema 9.000 Ayuntamientos y 49 Diputaciones provinciales, bien lo pueden emplear 49 delegados de provincia que no tienen que manejar más que un mismo presupuesto, bajo las órdenes de un solo Ministro y bajo la direccion de un ordenador de pagos, y en una forma completamente armónica, mientras que los secretarios de Ayuntamiento obran por órdenes de Corporaciones descentralizadas del Estado, y las Diputaciones provinciales operan tambien independientemente, aunque ya con más sujecion, pero sin que el Estado ni siquiera intervenga para saber la cuenta judicial de los presupuestos.

Dichas Corporaciones resuelven, sin embargo, esta dificultad y presentan sus cuentas justas y exactas; porque si no lo son, luego vendrá la cuenta judicial que analiza las presentadas por aquellos señores; y si la existencia en caja no es exacta, incurrirán en responsabilidad criminal, pero tendrán que poner tambien el dinero que falte. En efecto, los estados que presentan son verdaderos, mientras las cuentas del Estado no lo son; y la prueba la tienen los Sres. Diputados en la última cuenta publicada en la *Gaceta*. La cuenta que se llama en la logomaquia actual administrativa, cuenta definitiva de 1879-80, y provisional de 1880-81, no es en realidad más que cuenta de 1879-80, pues comprende los diez y ocho meses del ejercicio; y gracias al Sr. Villaverde, pues sin sus disposiciones cuando fué interventor general, aunque con retraso, se ha presentado al fin.

Ahora bien; esta cuenta se ha publicado tres veces oficialmente en la *Gaceta*, en las siguientes formas:

Cada mes se ha publicado la cuenta del mes de ingresos y pagos; yo sumo los doce meses y la suma me da X; á fin de año se publica un resúmen de doce meses, y me da ese resúmen N, y al final de la cuenta se publican los doce meses con los seis de ampliacion, y entonces me da por resultado P.

Es decir, que las mismas cuentas me producen tres distintos resultados, lo cual prueba que no existia ninguna cierta, porque tres cosas diferentes entre sí, son completamente caprichosas y no tienen que ver nada con la verdad absoluta de un saldo comun á todas.

Yo doy, pues, las gracias al Sr. Azcárate y á los señores que me han aludido, no tanto por los elogios que me han tributado, sino porque me han dado ocasion de decir á este pueblo, al cual se le hace tanta injuria desconfiando de él, que tenga confianza en sí mismo. Yo creo que aquí hace falta administrar, pero administrar, no mandando arbitrariamente, sino trabajando mucho, pasándose muchas horas encerrado en el gabinete, para que lo que se mande sea el producto del estudio, del trabajo y del ensayo práctico, y no una órden caprichosa, dada mientras se va á paseo. Por consiguiente, repito, que doy gracias al Sr. Azcárate, en nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion, en nombre de los secretarios de Ayuntamiento y en nombre de los contadores provinciales y de los gobernadores de provincia; porque yo, créalo S. S., no he hecho más que lo que hacía un artista, hecho que con-

taba con mucha gracia mi amigo el Sr. Albareda. Habia un cantante flamenco que vivia en una poblacion de Andalucía, el cual, con motivo de una desgracia horrible de amor, enmudeció y cesó de cantar. Negábase á ello, y aunque todo el mundo queria oir su voz, aquel génio de la escuela flamenca rehusábalo siempre en medio de su tristeza; un dia llegó otro artista del gremio, que tenía una voz parecida á la mia, sino mejor (*Risas*), el cual se comprometió á hacer cantar á aquel Gayarre de la gitanería: reuniéronse un dia á propósito; el artista se negó, como siempre á cantar, y entonces, cogiendo el otro la guitarra empezó entonar coplas, pero tan mal lo hacía, que, desesperado el otro, quitóle el instrumento de las manos y se puso á cantar admirablemente para darle una leccion. Pues esto me ha pasado á mí; yo no sé cantar, pero hago cantar á los demás, y la prueba es el consorcio que existe en los hombres más importantes de esta Cámara para pedir que se establezca una contabilidad séria, clara, oportuna y exacta para el Estado. (*Muy bien.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Terminada la discusion de la totalidad de las «Obligaciones generales del Estado,» se procede á la discusion por secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Sobre la segunda seccion tiene la palabra el señor presidente de la Comision para hacer una observacion.

El Sr. **EGUILIOR**: Habiendo acordado ayer el Congreso en sesion secreta las cifras del presupuesto del mismo, hay que sustituir, como es natural, las partidas de carácter provisional que vienen en el presupuesto, por las siguientes:

Cap. 1.°	Artículo único.	Personal.....	539.670
Cap. 2.°	»	Material.....	483.500
Cap. 3.°	»	Extraordinario	350.000
		Total....	1.373.170

Leida la de la seccion tercera «Deuda pública», dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre esta seccion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fueron aprobados los 13 capítulos de que constaba la seccion, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América............	»	»
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior..	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior........................	77.848.599	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles....................	14.446.847	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías..........	»	
	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes..........................	»	
				171.141.486
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de deuda perpétua.........	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100....................	86.841.750	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de esta deuda..................	1.085.522	
				87.927.272
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.023.170	
	2.°	Amortizacion de idem....................	5.385.000	
				6.408.170
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas..........	26.638	
	2.°	Amortizacion de idem....................	94.146	
				120.784
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras............	15.626	
	2.°	Amortizacion de idem....................	152.018	
				167.644

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable..............	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas............................	»	»
				265.915.356
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	»	5.000.000
				8.750.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	196.396

Leida la seccion cuarta, «Cargas de justicia, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados los tres capítulos de que constaba, en esta forma:

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados...................	627.853	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado................................	230.187	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios........	655.614	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado........	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias...........................	135.000	
	7.°	Condonaciones..............................	450.000	
				2.145.054
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	14.024	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado................................	3.188	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.......	4.900	
				22.112
3.°	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona......	»	275
				2.167.441

Leida la seccion quinta, «Clases pasivas,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la seccion quinta.

El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En el poco tiempo que en la sesion de la tarde de ayer pude estar en el salon, oí al digno indivíduo de la Comision mi amigo particular Sr. Ramos Calderon, contestando, si no estoy equivocado, al Sr. Azcárate, contradecir á este Sr. Diputado de la minoría republicana lo que ha sido objeto durante mucho tiempo de discusion en esta Cámara por un hombre público distinguido que lo ha debatido con la tenacidad que es el signo propio de su carácter. Parece que el Sr. Azcárate sostenia que debian discutirse los ingresos antes que los gastos, y el digno indivíduo de la Comision contestaba que eso no era procedente tratándose del presupuesto de un país. Y en efecto, yo estoy conforme con lo sostenido por el Sr. Ramos Calderon, porque despues de oir las razones que alegaba el distinguido hombre público á cuya tenacidad he aludido (me refiero al Sr. Moyano), que habia venido aquí defendiendo constantemente que debia preceder la discusion del presupuesto de ingresos á la discusion del presupuesto de gastos, y despues de haber leido en el *Extracto* lo que dijo ayer el Sr. Azcárate, la verdad es que yo no me he podido convencer de la conveniencia de discutirlos de esa manera.

El presupuesto de un país es el conjunto de las

obligaciones que sobre él pesan por virtud de diferentes y múltiples causas; pero esas obligaciones no pueden ni deben ser otras que aquellas nacidas ó debidas á servicios y obligaciones inevitables. Por consiguiente, lo primero que se debe saber son las obligaciones que sobre el país pesan para exigir despues á los contribuyentes los sacrificios necesarios para la satisfaccion de esas necesidades.

Pero en el presupuesto que estamos discutiendo nos encontramos con una circunstancia que podria abrir un paréntesis en este punto, porque si bien es verdad que no están establecidos en él de un modo seguro los ingresos, es una verdad mucho mayor que los gastos no se sabe á cuánto ascienden. Los gastos que están consignados en el proyecto que trae el señor Ministro de Hacienda, y los que lo están en el dictámen de la Comision, que no se aparta en nada, ó muy poco bajo el punto de vista de los gastos, del proyecto del Sr. Ministro, esas sumas se sabe á lo que ascienden, pero como aquí se ha discutido tanto y se ha demostrado, sin que la Comision ni el Sr. Ministro de Hacienda, en el dia pasado al resumir la discusion sobre la totalidad del presupuesto de gastos, ni esta tarde el Sr. Ministro de Estado, al resumir la discusion sobre el capítulo de Obligaciones generales, hayan dicho nada en contrario; como aquí, digo, se ha demostrado, sin contradiccion por parte de nadie, que van á existir múltiples gastos que no tienen prevision en el presupuesto, lo que se deduce es que nos encontramos enfrente de un verdadero presupuesto hipotético.

Ya sé yo que al terminar un ejercicio y el plazo de ampliacion del mismo, suele ser mayor en España, y en todas partes lo que se ha gastado que lo que marca la prevision del presupuesto, porque vienen créditos suplementarios, ocurren atenciones que no se pueden prever; pero, aparte de esto, lo que aquí ocurre con este presupuesto es completamente nuevo, porque hay leyes ya aprobadas por este Cuerpo Colegislador y otras pendientes de discusion ó de dictámen, que han de hacer que se eleve notablemente la suma de los gastos del próximo ejercicio; y, sin embargo, no se han fijado por la Comision, ni se sabe de dónde han de salir los respectivos créditos. Es verdad que mi amigo el Sr. Eguilior, contestando á una observacion parecida á ésta, dijo que habria tiempo para hacerlo antes de que se aprobara el presupuesto, y que si no, se haria por medio de créditos suplementarios; pero lo cierto es que el presupuesto actual tiene esa novedad, y en virtud de ella decia yo que no podemos alegar hoy las razones que alegaba el Sr. Ramos Calderon contestando al Sr. Azcárate, para sostener la necesidad de seguir el sistema que se sigue siempre de discutir los gastos antes que los ingresos, porque realmente no podemos saber hoy cuál va á ser la suma total de gastos en el próximo presupuesto.

Lo que únicamente sabemos de un modo fijo es, que el presupuesto arrojará un déficit, calificado gráficamente por mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayon de déficit inicial, que ascienda á 3 millones de pesetas, aunque ya se ha reconocido por la Comision misma que importará mucho más; pero no podemos saber, ni aproximadamente, cuál va á ser ese verdadero déficit.

Resulta, pues, que nos encontramos con un proyecto de ley de presupuestos, que es posible haya de alterarse antes que termine su discusion, de una manera tan trascendental, que venga á resultar que el déficit que hoy no es temible, por más que sea de cuidado, pueda serlo mañana, tanto más, si se tiene en cuenta la situacion actual del Tesoro y del déficit.

Nosotros, Sres. Diputados, lo sabe el Congreso y lo sabe el país, discutimos con toda detencion y con todo cuidado las leyes que á nuestro juicio merecen exámen y controversia en todo cuanto puede interesar al Tesoro público, á la Hacienda del país y á los contribuyentes. Yo, si bien tenía el encargo de discutir la totalidad de las obligaciones generales, al pedir la palabra me encontré, con que de los tres turnos reglamentarios, habia pedidos dos por indivíduos de la mayoría; y no me pesa, porque estos señores han demostrado en la tarde de ayer y en la de hoy que las oposiciones no han perdido nada con que ellos hablen, porque, en efecto, á mí no me hubiera ocurrido calificar, como calificó el digno indivíduo de la mayoría que hizo uso ayer de la palabra, la confeccion de los presupuestos, tal y como viene haciéndose, de sistema de *tapar goteras*, ni yo hubiera pronunciado un discurso tan razonado y tan radical en contra del proyecto de ley de presupuestos, y en contra del sistema general de Hacienda del partido liberal, como el que ha pronunciado el jóven y brillante orador de la mayoría que hoy ha hecho sus primeras armas. Pero si por estas razones no he cumplido mi propósito de hablar en la totalidad de las obligaciones generales, de cuyas secciones solamente hay tres que pueden y deben ser discutidas, deuda, cargas de justicia y clases pasivas, no he renunciado á hacer uso de la palabra para exponer algunas observaciones muy concretas acerca de esta seccion de clases pasivas, á pesar de que esta seccion, si no ha sido objeto de un exámen detenido, ha sido brillantemente tratada por algunos Sres. Diputados y por el Sr. Ministro de Estado al hacer el resúmen del anterior debate, lo cual prueba hasta qué punto merecen fijar la atencion del Congreso las cuestiones relacionadas con este gasto de las clases pasivas, y la necesidad que generalmente se siente de llegar á una solucion en éste que es uno de los delicados problemas del presupuesto de gastos.

En efecto, Sres. Diputados, la seccion de clases pasivas no solamente viene representando todos los años un aumento de gasto que merece el estudio especial del Congreso, sino que en ella se observa una circunstancia especial que me voy á permitir poner de relieve; y es, que lejos de aumentar el gasto deberia disminuir. Es la única seccion de las obligaciones generales en que debia el gasto disminuirse ó por lo ménos contenerse, y sin embargo se da el caso de que solamente disminuye el gasto de otra seccion, que es la primera de las que no podemos, ni es necesario discutir, y que en esto, como en todo, es un ejemplo digno de imitar.

Digo que debia notarse la rebaja, ó por lo menos, el no aumento del importe de esta seccion de clases pasivas, porque hay en ella comprendidos varios conceptos de gasto que van desapareciendo, y alguno que ya ha desaparecido casi por completo, y sin embargo, no es así. Tengo aquí muchos datos respecto de la marcha que ha seguido esta seccion quinta de las obligaciones generales. No los expondré todos, porque, aun cuando no molestaria mucho á los Sres. Diputados, porque la concurrencia que asiste á estos debates no es muy grande, perderia un tiempo que no quiero perder.

Daré esos datos á fin de que se inserten en el *Diario de las Sesiones* para que conste lo que voy á manifestar, y puedan verlos los Sres. Diputados que quieran tener esa curiosidad.

En el presupuesto de 1850 importaba la seccion de clases pasivas unos 33 millones de pesetas.

Los aumentos sucesivos han sido los siguientes:

En 1867-68......................	40.544.652
En 1876-77......................	41.957.360
En 1877-78......................	41.894.867
En 1878-79......................	45.040.878
En 1879-80......................	46.795.813
En 1880-81......................	46.439.037
En 1881-82......................	48.516.020
En 1882-83......................	49.738.102
En 1883-84......................	50.633.440
En 1885-86......................	50.124.442'73

Pues esta seccion quinta de obligaciones generales, que ha tenido el importante aumento que ha oido el Congreso, ofrece, sin embargo, una circunstancia que no existe en ninguna otra seccion ni en ningun otro capítulo del presupuesto, y es que muchas de las partidas, muchos de los conceptos que figuran en esta seccion vienen disminuyendo lenta, pero constantemente, hasta el punto de poder decirse que lo que constituia la mitad del presupuesto de clases pasivas en 1850 acaso no existe hoy. Voy á leer algunas cifras, pocas, para demostrar mi afirmacion:

Pensiones remuneratorias: presupuesto de 1850, 1.206.618 pesetas; presupuesto próximo, 416.686.—Exclaustrados: presupuesto de 1850, 4.102.993; presupuesto próximo, 615.637.—Legiones extranjeras: presupuesto de 1850, 265.134; presupuesto próximo, 20.000.—Cesantes: presupuesto de 1850, 4.441.881; presupuesto próximo, 1.804.412.—Convenidos de Vergara: presupuesto de 1850, 201.244; presupuesto próximo, 3.315.

Es decir, que estos conceptos, que importaban en 1850 la cantidad de 10.217.870 pesetas, se presuponen para el año económico próximo en 2.858.050 pesetas; es decir, que en esos conceptos ha habido una baja de un 73 por 100 de su importe total.

Pero en cambio hay otras partidas, hay otros conceptos en el presupuesto de clases pasivas que tienen un aumento que no solo absorbe las bajas producidas en los conceptos que acabo de indicar, sino que hacen que el presupuesto total de clases pasivas aumente del modo considerable que hace un momento he tenido el honor de manifestar.

Los conceptos que tienen el aumento que verdaderamente es digno de tenerse en cuenta, y que me han movido especialmente á usar de la palabra, son los siguientes; y voy á citarlos, comparando lo que costaban estos conceptos, como he mencionado antes, en el año de 1850, y lo que costarán en el próximo ejercicio; es decir, no lo que costarán en el próximo ejercicio, porque en el proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda y en el dictámen de la Comision, hay errores, hay falta de prevision que para mí no tiene explicacion bastante, y ruego al digno indivíduo de la Comision que me ha de contestar, que tenga la bondad de fijarse en esto, porque es uno de los datos que conviene tener en cuenta para probar la exactitud de aquellos artificios de contabilidad de que hablaba mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayon, y algo de lo que decia el Sr. Bushell en la tarde de ayer sobre confeccion del presupuesto, y cuya frase he consignado antes para probar que dista mucho de la realidad de lo que se pagará lo que se consigna en el presupuesto.

En efecto, en el proyecto de presupuestos del señor Ministro y en el dictámen de la Comision que tengo á la vista, se dice lo siguiente: Montepío militar, 10.481.461 pesetas, y yo, realmente, no comprendo por qué se ha fijado esta cantidad, puesto que, segun el estado que tengo en la mano de los pagos que se han verificado por clases pasivas durante el ejercicio pasado de 85-86, se ha satisfecho por este concepto de Monte-pío militar, 10.571.922 pesetas 80 céntimos. Por consiguiente, si se ha pagado esta cantidad; si no era el ejercicio corriente, si no el anterior, y la cantidad que se ha satisfecho es superior á la que se consigna para el ejercicio próximo, ¿cómo se supone una cantidad inferior, cuando no se han hecho leyes que puedan afectar á las clases pasivas en este ramo especial de Monte-pío militar en sentido favorable al presupuesto?

Por lo tanto, y á pesar de que segun las cifras que acabo de citar, que acusan una falta de imprevision, una insuficiencia en éste, como sin duda los habrá en otros conceptos de clases pasivas en el próximo presupuesto, voy á continuar presentando á la consideracion de la Cámara y á la del país los conceptos en virtud de los cuales ha sufrido un aumento tan considerable, que no solo han absorbido las bajas que he manifestado antes, sino que vienen produciendo un aumento tan considerable en el presupuesto de clases pasivas.

El Monte-pío militar en 1850 costaba 4.699.589 pesetas. Para el próximo ejercicio está consignado, aun cuando en mi opinion no será bastante, ni mucho ménos, 10.481.461 pesetas; es decir, que ha tenido un aumento de cerca de 150 por 100.

Monte-pío civil. En 1850 importaba 4.008.831 pesetas; está consignado para el próximo ejercicio 8.020.287 pesetas; tambien hay un aumento de 100 por 100.

Retirados. En 1850, 11.483.294 pesetas; en el proyecto que discutimos 23.870.146 pesetas.

Además, esta consignacion para el próximo ejercicio la considero insuficiente, porque no se han tenido en cuenta los aumentos que en el gasto han de producir las leyes que se han votado recientemente, ni se ha tenido en cuenta lo que ya se ha manifestado aquí cuando se ha dicho que solo en los cuatro primeros meses de este ejercicio se han retirado ya más de 400 jefes y oficiales, que naturalmente han de producir considerable aumento en esta partida.

Jubilados. En 1850, 2.844.512 pesetas; para el próximo ejercicio, 4.229.078 pesetas. La cifra se acerca al doble.

Es decir, que así como en los conceptos anteriormente enumerados ha resultado una disminucion de 73 por 100, los 23 millones que en 1850 se pagaban por los últimos cuatro conceptos que he citado, se han convertido en 47 y pico de millones para el ejercicio de 1887-88; es decir, que ha habido un aumento de más del doble.

Seguramente al manifestar como consecuencia de los datos que acabo de exponer la necesidad de detenerlos y de buscar una solucion á este problema, no digo ninguna novedad; porque realmente todos los señores que se han ocupado de la seccion de obligacio-

nes generales, se han fijado más ó ménos en este punto; todos están conformes, incluso el Sr. Ministro de Estado en su elocuente discurso de esta tarde, en la necesidad de buscar una solucion á este problema. Yo, pues, no tengo que esforzarme mucho en esto, porque verdaderamente cuento con poderosos auxiliares, no solo entre los señores de la oposicion que se han ocupado más ó ménos de este particular, sino que cuento con auxiliares tan poderosos en la Comision y en el Gobierno, como los Sres. Ministro de Estado y Ramos Calderon. Me refiero, no solamente á la brillante y tenaz campaña que el Sr. Ramos Calderon ha hecho dentro de la Comision, pidiendo reformas respecto de esta seccion de las obligaciones generales, sino á lo que S. S. manifestó ayer en su elocuente discurso contestando al Sr. Azcárate.

Pero antes de entrar en esto, yo debo manifestar á S. S., campeon de esta reforma, que al partido conservador le ha preocupado esta cuestion de una manera verdaderamente importante. El Sr. Cos-Gayon nombró una Comision, presidida por mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, para que presentara al Ministro un dictámen que se convirtiera en un proyecto de ley, relativo á clases pasivas. Se fijó á esa Comision un plazo, y no muy largo, para que cumpliera su cometido. El cometido era importante, porque, no se trataba de un proyecto de ley de clases pasivas civiles, sino que se trataba de un proyecto de ley completo que comprendiera á todos los servidores del Estado, lo mismo de la clase civil, que de las clases militares. Esa Comision cumplió el encargo recibido y presentó sus trabajos al Ministro; y es seguro que si aquella situacion no hubiera variado, si nuestro partido hubiera continuado en el Poder, uno de los primeros proyectos de ley que el Ministro de Hacienda hubiera traido á la Cámara hubiera sido el de clases pasivas. El Sr. Cos-Gayon al salir del Ministerio entregó esos trabajos, si mis noticias no son equivocadas, á su digno sucesor. Pero ha pasado ya una legislatura; va á terminar ésta, y no he visto que el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á los oradores que en la totalidad hicieron algunas indicaciones especiales y concretas respecto de las clases pasivas, ni el Sr. Ministro de Estado, contestando esta tarde en nombre del Gobierno á los dignos indivíduos que se han ocupado de este asunto, hayan dicho siquiera que el Gobierno pensaba ocuparse de ello. El señor Moret, repitiendo algo de lo que ya habia manifestado, si no estoy equivocado hace algunos, aunque pocos años, ha indicado que conviene vulgarizar y podria resolverse la cuestion de clases pasivas capitalizándose las pensiones y dando, sin duda, títulos de la deuda ú otros valores equivalentes; pero, aparte de esta indicacion, yo no he visto ninguna solucion concreta.

Y eso, Sres. Diputados, que la cuenta verdadera es que no solo van aumentando los capítulos más importantes, las secciones más importantes del presupuesto de clases pasivas, segun los datos que he manifestado, sino que cada dia se vienen aumentando las cargas de esos capítulos, dictando disposiciones que vienen á aumentar los derechos pasivos de las clases que ya figuran en el presupuesto; y se está llegando á más, á conceder tambien esos mismos derechos á clases que no habian figurado jamás en estos capítulos del presupuesto: es decir, que no solo aumenta considerablemente el número de ciertas clases pasivas existentes, sino que, como si fuera poco, como si este concepto del presupuesto importara poco, como si este asunto no fuera digno de la meditacion de todos, segun ha manifestado esta tarde el propio Sr. Ministro de Estado, todavía se aumenta la cifra creando nuevos derechos á favor de funcionarios que ni siquiera son del Estado, viniendo á hacer más gravosa esta parte del presupuesto.

Pero aun cuando digo que no he oido de labios de los Sres. Ministros que han tomado parte en esta discusion ninguna afirmacion ó indicacion siquiera respecto á traer un proyecto de ley que contenga y que modere el desarrollo temeroso que va teniendo esta parte del presupuesto, tengo, sin embargo, un consuelo, porque me encuentro en esta discusion una autoridad, á la cual voy á apelar, que es la de mi amigo particular el Sr. Ramos Calderon, que ha venido á indicar una solucion, que ha venido á hacer una afirmacion, en mi concepto tan autorizada, que basta para que yo no me extienda en cierto género de consideraciones, que seguramente haria si no tuviera en mi favor la afirmacion de S. S.

Decia ayer mi amigo particular, el Sr. Ramos Calderon:

«Diré muy pocas palabras acerca de la partida referente á las clases pasivas.

Yo creo, como el Sr. Azcárate, que hay necesidad de poner remedio á esto, pero ha de ser para lo sucesivo, respetando siempre todos los derechos adquiridos. Por eso yo, al discutirse este asunto en la Comision de presupuestos, pedia que se estableciera en una ley que en lo sucesivo ningun funcionario del Estado que entrara á servirle despues de publicada esa ley, tendria haber pasivo de ninguna clase, y puedo asegurar al Sr. Azcárate que el Sr. Ministro de Hacienda acogió esta idea, aunque no con este radicalismo, y *manifestó que se ocupaba en redactar un proyecto de ley en que se disminuyeran los derechos de las clases pasivas para lo sucesivo.*»

Estas palabras que salieron de los autorizados labios del digno indivíduo de la Comision son para mí una prueba que quisiera ver confirmada de parte de los Sres. Ministros; pero me basta con que esa afirmacion haya salido de labios de un indivíduo que ocupa el banco de la Comision, y esa afirmacion me mueve á no entrar en consideraciones para manifestar lo que, á mi juicio, debe ser la ley que es de toda necesidad, de absoluta precision hacer respecto de las clases pasivas. La ley que nosotros hubiéramos hecho comprendia las clases civiles y militares; se hicieron los estudios, de acuerdo con los representantes del Ministerio de la Guerra y con los del Ministerio de Marina; era un proyecto general, y, aunque yo no le conozco, es seguro que se hubiera hecho en sentido restrictivo. Yo espero, pues, que ese proyecto de ley que el digno indivíduo de la Comision anuncia que vendrá á las Córtes, y del cual se está ocupando, segun parece, el Sr. Ministro de Hacienda, partirá de esas mismas bases, respetando ante todo los derechos adquiridos, porque eso no puede ni debe ser objeto de discusion. Ese proyecto de ley es menester que venga lo antes posible, porque, en efecto, si para el próximo ejercicio no podemos tocar las consecuencias de ese proyecto, sí tocaremos la de los aumentos de personal activo y pasivo que vienen haciendo los Gobiernos del partido liberal.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Siento mucho que mi especial amigo el Sr. Garrido Estrada no haya podido obtener un turno en la totalidad de los presupuestos ó en la de esta seccion, porque entonces S. S. hubiera tenido ocasion de exponer todas sus ideas acerca del presupuesto; y si todas ellas eran como las primeras que ha indicado, yo hubiera tenido una satisfaccion en escucharle, y mucho más en contestarle, ó por mejor decir, en hacerle coro, poniéndome de acuerdo con S. S.; pero como esa oportunidad ha pasado, hemos de circunscribirnos á la cuestion de clases pasivas, que es lo que únicamente esta sometido en este momento á la deliberacion de la Cámara. No extrañe, por lo tanto, el Sr. Garrido Estrada que yo no le conteste á lo que ha dicho acerca de si deben discutirse primero los gastos ó los ingresos, ó acerca de si es más ó ménos deficiente la contabilidad española. Ya ayer tuve ocasion de decir lo que yo pensaba sobre estos puntos, en los cuales coincidimos.

En lo que no me parece que ha estado S. S. justo es en hacer un cargo á la Comision por no haber incluido en el presupuesto las partidas correspondientes á créditos que están hoy pendientes de la aprobacion de las Córtes. Paréceme á mí que no puede nunca privarse á una Cámara del derecho de proponer mejoras y variaciones en los servicios del Estado, y si estas reformas han de traer un aumento al presupuesto, ese aumento no debe figurar hasta despues que hayan sido aprobadas por las Cámaras y sancionadas por la Corona. No creo, por tanto, que se pueda censurar á la Comision, porque estos créditos probables ó posibles no hayan figurado en el presupuesto.

Y ahora, limitándome al capítulo de las clases pasivas, excuso decir que estoy enteramente de acuerdo con S. S. La cifra que representan es de una importancia extraordinaria, y es necesario en mi concepto que los Gobiernos se preocupen, si no de disminuirla hoy, por lo ménos de ponerle un límite para lo sucesivo. El Sr. Garrido Estrada ha analizado las cinco ó seis partidas de que consta este capítulo, y de su exámen se deduce que varias de ellas vienen en disminucion contínua, mientras que dos van en un aumento progresivo, hasta el punto de que la clase de los cesantes, que en el año 1845 importaba 27.500.000 reales, hoy no llega á 7 millones de reales; pero en cambio, hay dos partidas que van en un aumento progresivo (*El Sr. Garrido Estrada*: Cuatro), y estas son las referentes al Ministerio de la Guerra; el Monte-pío militar, y los retirados de Guerra y Marina. (*El Sr. Garrido Estrada*: Y el Monte-pío civil y jubilados.) No he hecho la comparacion con las partidas referentes á los jubilados; pero en fin, como quiera que sea, las dos partidas de gran importancia son las del Monte-pío militar y retirados de Guerra y Marina, hasta el punto de que en el año 1845 estas dos partidas importaban 3 $^{1}/_{2}$ millones de pesetas, y hoy importan más de 34 millones de pesetas; por consiguiente, de la partida de 50 millones, las clases pasivas militares cobran más de dos terceras partes. Este es un mal, consecuencia de nuestras guerras, y que es necesario evitar para lo sucesivo. Yo tuve ocasion de proponer á la Comision de presupuestos ciertas reformas, y una de ellas era la relativa á las clases pasivas. Decia mi propuesta:

«El Gobierno propondrá á las Córtes un proyecto de ley, que regule los derechos pasivos de todos los funcionarios civiles y militares, con arreglo á las siguientes bases: primera, respeto á los derechos legítimamente adquiridos; segunda, retiro ó jubilacion á los 70 años de edad y á 40 de servicios efectivos, ó por imposibilidad para el servicio, justificando este extremo en juicio contradictorio; tercera, justificacion de pobreza legal; cuarta, que las pensiones que se otorguen no excedan de 4.000 pesetas.»

Y añadia yo, para que esta ley se publicara, lo siguiente:

«Mientras esta ley no se promulgue, los que de aquí en adelante entren á servir al Estado, en carreras civiles ó militares, no gozarán haberes pasivos de ninguna clase.»

Creia yo que este era el medio de que la ley á que anteriormente me refería, hubiera de publicarse. Dije en el dia de ayer que el Sr. Ministro de Hacienda acogió con benevolencia mi idea, no en el radicalismo con que yo la presentaba, pero, en fin, la acogió y manifestó ante la Comision que tenía estudiado un proyecto de ley de clases pasivas, que abarcaba, tanto á los funcionarios civiles, como á los militares, y que se proponia, cuando resolviera algunas pequeñas divergencias que habian ocurrido entre los funcionarios encargados de terminar este proyecto de ley, presentarlo á la Cámara; por consiguiente, que se podia hacer esta afirmacion. Así lo hice yo ayer, y creo que no me desmentirá de manera alguna el Sr. Ministro de Hacienda. Por tanto, acerca de este punto, puede estar tranquilo el Sr. Garrido Estrada. Yo creo que esta ley es de necesidad indispensable. Es menester crear otro nuevo rumbo á los servidores del Estado. Ya el Sr. Ministro de este departamento ha emitido esta tarde la necesidad que hay de demostrar á todo funcionario del Estado, que debe buscar en sus esfuerzos propios, en las sociedades de seguros, en los otros medios sociales que existen, la manera de procurarse un retiro para su ancianidad.

Es necesario que todos los españoles sepan que el Estado no está aquí como tutor general para ocuparse de ellos en vida y en muerte, sino que es necesario que busquen otra manera de vivir.

Siento que lo avanzado de la hora y lo mucho que queda por discutir, no me permitan ser mas largo y dar al Sr. Garrido Estrada una contestacion más cumplida á su brillante discurso.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra, más que por verdadera necesidad de rectificar, por el deseo de corresponder y dar gracias á mi amigo particular el Sr. Ramos Calderon por sus inmerecidos elogios respecto de mis breves y modestas observaciones, y para indicar algunas pequeñas aclaraciones, que creo necesario hacer á indicaciones determinadas de S. S. respecto á las palabras que yo he pronunciado.

Dice S. S. que si no figuran en el presupuesto las cantidades que son objeto de proyectos que aun no están discutidos no puede ménos de suceder así, puesto que esos proyectos no son leyes todavía, y sus efectos no pueden figurar en el presupuesto. Estamos conformes, pero yo no lo dije en este concepto; lo dije cuando hablaba del déficit inicial de 3 millones de pesetas que ofrece el proyecto de ley que estamos discutiendo; déficit inicial que ha de aumentarse mu-

cho; y para probar yo que no era posible determinar hasta dónde podrian llegar las obligaciones, hasta dónde podrian llegar los gastos públicos, indiqué que no solo hay ese déficit declarado, ese déficit inicial segun la calificacacion del Sr. Cos-Gayon, sino que por declaracion de los mismos individuos de la Comision asciende á muchos millones más, y ascenderia á mucho más hasta el punto de convertir éste en un presupuesto hipotético, en un presupuesto sin resultados conocidos respecto de los gastos, porque hay unos proyectos aprobados aquí y pendientes de discusion en la otra Cámara, y hay otros que están á punto de ser discutidos, que vendrán á gravar, á aumentar considerablemente las previsiones del presupuesto que estamos discutiendo.

En este concepto es en el que yo hablé de los proyectos á que S. S. se ha referido; no en el concepto de que pudieran figurar gastos que nacerán de proyectos que todavía no son leyes, pero que si lo llegan á ser, han de pesar de una manera considerable sobre el presupuesto de gastos, aumentando tambien de esa misma manera considerable el déficit que ha de haber en el próximo presupuesto.

Mi amigo particular, el digno individuo de la Comision, ha ratificado lo que yo habia indicado; y lo habia indicado, porque en efecto, siendo esta una cuestion de que deberia y podria haberse ocupado el Gobierno liberal, con lo cual no hubiera dado motivo á censuras como las que el Sr. Morales le ha dirigido esta tarde por su falta de iniciativa en reformas de verdadera importancia, siendo éste, digo, uno de los proyectos de que debiera haberse ocupado, yo no he oido que el Sr. Ministro de Hacienda el dia pasado, ni esta tarde el Sr. Ministro de Estado, hayan dicho nada concreto relativamente á su pensamiento sobre este capítulo verdaderamente importante de clases pasivas, y me he refugiado con verdadera satisfaccion en las palabras pronunciadas por el Sr. Ramos Calderon; y esto ha motivado el que le interpelase de la manera amistosa á que yo podria tener derecho, y con la que, en todo caso, hubiera interpelado á S. S. sobre si en efecto la declaracion que ayer hizo era una declaracion tan autorizada, como para mí lo era desde el momento que habia salido de labios de S. S., de que el Gobierno presentará próximamente un proyecto de ley de clases pasivas.

Su señoría lo ha confirmado, y yo me alegro; así como he tenido una verdadera satisfaccion en ver las bases del proyecto que S. S. llevó á la Comision de presupuestos, y que ha hecho perfectamente en hacer públicas, aun cuando ha de permitirme S. S. que en este punto yo crea tambien, como parece que cree el Sr. Ministro de Hacienda, que el proyecto de ley de clases pasivas de S. S. es un poco radical.

Yo no soy un hombre de temperamentos extremos, y no lo soy por muchas circunstancias, y por tanto, como el proyecto presentado por S. S. es bastante radical, quizá yo no lo hubiera aceptado en todas sus partes; pero como parece que el Sr. Ministro de Hacienda ha de dulcificar en el suyo las ideas expuestas por S. S., yo, además de felicitarme por esa declaracion ó por ese anuncio de la próxima presentacion de un proyecto de ley de clases pasivas, creo que tambien puedo anunciar que quizá pueda prestar mi modesta aprobacion á ese proyecto del Sr. Ministro si, en efecto, siendo restrictivo, dulcifica algo el temperamento radical del de S. S.

Esto lo digo por mi cuenta, terminando por felicitarme, repito, de que S. S. haya sido verdaderamente uno de los iniciadores, dentro de esta situacion, de esta cuestion que importa mucho resolver, porque va siendo cada vez más difícil y delicada, y una de las que vienen complicando la grave cuestion de nuestra situacion económica.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Dos palabras solamente para manifestar al Sr. Garrido Estrada que si el Sr. Ministro de Hacienda no se encuentra aquí esta tarde, como tampoco pudo concurrir ayer, es porque atenciones de gran importancia le retienen en la otra Cámara. Pero esté seguro S. S. que, si el Sr. Ministro hubiera estado aquí, hubiera confirmado mis palabras. Por consiguiente, cónstele á S. S. que es como si al mismo Sr. Ministro se las hubiera oido.

Y estando todos los partidos convencidos de la necesidad de hacer una ley de clases pasivas, me parece que hemos adelantado mucho con la discusion que el Sr. Garrido Estrada ha tenido á bien promover. He dicho.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba la seccion, y votados sus 11 artículos, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.688	
	2.°	Regulares exclaustrados	615.637	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.315	
	5.°	Monte-pío militar	10.481.461	
	6.°	——— civil	8.020.288	
	7.°	Mesadas de supervivencia	41.363	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.927.078	
	10	Cesantes de idem	1.804.412	
	11	Pensiones de secuestros	11.340	
				50.209.728

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion de las Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros.»

El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, siempre que me he levantado á usar de la palabra lo he hecho con la natural desconfianza de mis escasos medios, pero en este momento me sucede lo contrario, tengo una completa y absoluta confianza de conseguir el objeto que me propongo, porque vengo á defender en este instante lo que hace pocos momentos defendía el Sr. Ministro de Estado, lo que ha defendido de palabra y por escrito el Sr. Ministro de Hacienda, y lo que ha defendido con valentía y energía la Comision de presupuestos. Por consiguiente, vengo á ser ministerial de los Ministros y de la Comision.

No tienen inconveniente alguno la Comision ni el Sr. Ministro del ramo en que, siempre que no se desorganicen los servicios públicos, se hagan en ellos todas las economías posibles. En esto no tienen inconveniente, y lo han dicho con sinceridad, al parecer, por más que en algo se ha desmentido este principio al formarse el presupuesto de la Presidencia del Consejo, y por más que tambien resulta una contradiccion con lo que han sostenido mis queridos amigos Sres. Eguilior y Puigcerver, siempre relativo á que en una ley de presupuesto no debia alterarse la general de empleados, ni debia variarse el sueldo de los servidores del Estado; pero, en fin, esto es de relativa importancia, y voy derecho al fondo del asunto.

Lo que importa es probar que este servicio está mal organizado, y ya que el Sr. Presidente del Consejo no se ha cuidado de organizarlo mejor, voy á procurar demostrar que cuesta muy cara la Secretaría de la Presidencia con relacion á las funciones que desempeña, cosa que me será sumamente fácil, pues con solo indicar los servicios en que se ocupa la Secretaría y cómo están organizados, se convencerán de que mi afirmacion es exacta los Sres. Diputados.

Las cifras de la Presidencia del Consejo de Ministros en el presupuesto son: sueldo del Presidente del Consejo, abonable solo en el caso de que no tuviera cartera, 30.000 pesetas; personal de la Subsecretaría, 81.500; material de la Subsecretaría y gastos de representacion del Presidente, 80.000 pesetas; para gastos de reparacion del edificio y reparacion del mobiliario, 40.000 pesetas.

Despues me ocuparé del Consejo de Estado.

Las 81.000 pesetas que se invierten en gastos de personal y las 40.000 que se destinan á reparaciones del edificio y mobiliario, nada dicen por sí solas, es menester desentrañar en qué se ocupa este personal, estudiando los negocios que corren á cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tiene á su cargo la Presidencia del Consejo, en primer lugar, y quizá uno de los asuntos más importantes, el despacho de las competencias.

Sería molesto que yo dijera cómo nacen estas cuestiones, que tienen suma gravedad, que solo los gobernadores pueden provocarlas; cómo se inician, se tramitan y cómo se resuelven; pero diré, en fin, que su término consiste en que las Secciones del Consejo de Estado emiten dictámen, y este informe se lleva al acuerdo del Consejo de Ministros, el cual casi siempre, y hace bien, se conforma con el dictámen de la mayoría, ó del pleno en su caso. Si el dictámen es unánime, apenas si se discute en el Consejo de Ministros. En otro caso, podrán discutir y estudiar mucho los Sres. Ministros, y adoptar la resolucion que crean más ajustada á derecho; pero resuelto lo que fuere, solo copiar es la mision de los funcionarios de la Presidencia. Me he fijado en el caso más raro; lo corriente es conformarse los Sres. Ministros con el informe del primer Cuerpo consultivo del Estado.

Este trabajo fácilmente comprenderán los señores Diputados que lo hace un escribiente, y que no se necesita ninguna capacidad para escribir copiando y remitir lo copiado á la *Gaceta* para su insercion.

Despues de estos asuntos, interviene la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en los más graves, difíciles y complicados de todos las cuestiones administrativas, que son las que se refieren á los pleitos contencioso-administrativos. Tampoco he de decir al Congeeso, porque ofenderia su ilustracion notoria, cómo empiezan y se tramitan estos asuntos; pero lo cierto es, que despues que se han seguido los trámites legales, la Seccion de lo contencioso en unos casos, esa Seccion unida á otras en ocasiones distintas, el pleno en los asuntos que taxativamente marca la ley, ó en aquellos que por su dificultad se pide informe al Consejo en pleno, envia á la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de Real decreto-sentencia. Se reune el Consejo de Ministros, y de cien casos en que se presentan proyectos de Reales decretos-sentencias, en noventa y nueve se conforma, y hace bien, con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, y de ordinario con lo que propone la Seccion de lo contencioso.

Al obrar así, no hace más que mandar á un escribiente que copie el proyecto de Real decreto-sentencia; es decir, que con un escribiente, ó á lo sumo un oficial, basta para desempeñar esta mision, porque la Subsecretaría de la Presidencia no hace en este caso más que remitir á la *Gaceta* el Real decreto.

Así, pues, con pocos empleados, realmente habria bastante para el despacho de la Subsecretaría, que viene á ser una Secretaría particular del Presidente, y el buzon que recibe y devuelve los expedientes que otros Centros despachan.

En alguna ocasion se ha pensado en dar ensanche á los servicios de la Presidencia creando una Direccion transitoria, sin duda para servicios tambien especiales, y que yo creo no ha respondido á los fines de su creacion; me refiero á la Direccion de política, que será todo lo que se quiera, pero que no teniendo á sus órdenes ni un oficial, ni un escribiente, ni un portero, dice bien claro que no es un Centro administrativo. Si en determinado momento, y para asuntos delicados, relacionados con negocios del extranjero, se creó esta Direccion, yo entiendo que hoy, ó sobra la Direccion, ó sobra la Subsecretaría: una de las dos no tiene razon de ser.

En algun tiempo, uno de estos Centros se ha ocupado de esa correspondencia que tienen los Gobiernos con los periódicos extranjeros; en escribir alguna carta ó artículo que se relaciona con la política. Realmente, la cosa no merece la pena, porque si se trata de la prensa española, hay en el Ministerio de la Gobernacion un Negociado á propósito para esta clase de asuntos, y si de la extranjera, tiene el Ministerio de Estado los medios necesarios para conseguir este

fin. Así es, que en realidad no tiene casi nada que hacer el personal asignado á la Subsecretaría, y sobra la Direccion de política.

Me parece, Sres. Diputados, que es violento ya para el país seguir pagando una cantidad de esta importancia, si como creo he demostrado la completa inutilidad, pues no se destina á ningun servicio público.

No quiero hablar á este propósito de si la jurisdiccion ha de ser retenida ó delegada, porque si es retenida todo el trabajo que ocasiona puede desempeñarlo cualquier escribiente, y si, como se propone en proyectos presentados á las Córtes, ha de ser delegada, ya no quedará en la Presidencia ni aun ese trabajo mecánico.

El material me parece más que suficiente con las 80.000 pesetas, consignadas; pero, en fin, no quiero discutirlo ni regatearlo, porque comprendo que es necesario dar brillo y esplendor á la representacion del primer Ministro de la Nacion.

Viene despues otro capítulo, que antes importaba 30.000 pesetas y hoy se ha aumentado á 40.000; este artículo es el que responde á los gastos de reparacion y conservacion del edificio y del mobiliario. No veo razon alguna que justifique ese aumento de 10.000 pesetas; y no me contesteis que la cifra no vale la pena de discutirse, porque al lado de ese aumento hay la circunstancia de que en los créditos que se consideran susceptibles de ampliacion figura tambien este de conservacion, mejoras y reparaciones del local y del ajuar de la Presidencia, lo cual sencillamente significa que se deja abierta la puerta, y lo que por el momento figura como un aumento de 10.000 pesetas, mañana puede convertirse en el de 20, de 30 ó de 40.000; no sé en cuánto, porque cuando observo que se sostienen Direcciones sin empleados y oficinas sin asuntos de qué ocuparse, no os debe extrañar que se pierda la confianza y se recele de todo. Y basta ya de la Presidencia del Consejo.

Consejo de Estado. En el gasto del personal figura un aumento de 35.000 pesetas, 5.000 para cada uno de los presidentes de Seccion. En primer lugar, tengo que observar, y creo que en esto se hallarán conformes conmigo los señores de la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda, que no es en la ley especial de presupuestos donde deben realizarse esas modificaciones de sueldo y esas reformas en el personal, porque para eso están de más todas las leyes sobre empleados y organizacion de los servicios. De suerte que aquí ya hay, por lo ménos, un poco de informalidad, si se me permite la frase. Es cierto que los señores de la Comision dicen que ese gasto no representa aumento, porque los presidentes de Seccion que han de cobrar ese sueldo serán ex-Ministros, y se ahorrará la diferencia que hay entre la suma que representa el sueldo que hoy disfruta un presidente de Seccion y la cesantía de Ministro, y el sueldo que ha de disfrutar el presidente de Seccion que haya sido Ministro.

Ese argumento tiene algo de sofístico, porque no todos los ex-Ministros tienen la cesantía de 30.000 reales, puesto que hay quien no cobra cesantía, y esos serian los primeros que procurarian pasar al Consejo. Es tambien sofístico ese argumento, porque al necesitar el Gobierno siete presidencias de Seccion para dárselas á siete ex-Ministros, claro es que procurará hacer las vacantes no dejando cesantes á consejeros nuevos, de carrera corta, porque esos son sus amigos y protegidos, sino que procurará hacer las vacantes, como suele decirse, haciendo la menor sangre, y las vacantes serán producidas por salida de funcionarios antiguos, que se jubilarán con 30, con 35 ó con 40.000 reales, y vendrán á aumentar el presupuesto de clases pasivas; es decir, que desaparece esa supuesta economía y viene á resultar, en realidad, un aumento en los gastos públicos.

A pesar de lo dicho, tratándose del Consejo de Estado, declaro que tengo verdadera simpatía por ese Cuerpo, no lo puedo remediar; serví en él en mis años juveniles, y creo que lo que se gasta en el Consejo ha de ser un gasto reproductivo. ¿Quereis dar al Consejo la altura, la importancia, la significacion que merece, y que sean mayores, si cabe, que las que hoy tiene? Pues haced que se componga de ex-Ministros. Al indicar esto, no voy buscando la economía de la peseta ó del céntimo; resultará, pero yo no la persigo ahora, la busco en otra parte. De esa suerte, sin que yo niegue que hoy tiene el Consejo altísima importancia, la tendria mayor, y se conseguiria que desaparecieran esas Juntas y varios Consejos que existen solo para perturbar la Admininistracion, y que cuestan cuatro ó cinco veces más que el Consejo de Estado. No tengo inconveniente en que seais hasta espléndidos con el Consejo, á condicion de que le organiceis como indico, dándole la importancia y la significacion que debe tener, con lo cual, haríais un gran servicio á la Administracion. No solo resulta la economía de la supresion de esos otros Centros consultivos, sino que aparece la mejor y más ansiada de todas, la economía en el tiempo que se gana, en que la Administracion dejara de ser lo que es hoy, que se hace imposible que ningun interés particular lesionado pueda defenderse en condiciones de igualdad con la Administracion.

La centralizacion absorbente que hoy reina es mala, porque es muy cara, porque necesita un diluvio de trámites cualquier reclamacion que se entable, y hace que la justicia venga tarde y mal, si es que en tal condicion puede alcanzarla alguna vez el pobre que litiga con la Administracion por cantidades pequeñas, cuya reclamacion cuesta en papel solo tanto como vale en ocasiones lo que se pide. De aquí el decirse que es mucho más cómodo el entenderse con la Administracion provincial que no venir á sostener un derecho legítimo, pues ganado el asunto se pierde dinero, y ya conoceis si esto abre campo á la desmoralizacion. Cuando se ventilan derechos muy respetables, en el sentido de representar sumas crecidas, se pueden seguir esos trámites, que nunca acaban por lo complicados; pero cuando se defienden asuntos pequeños de 50, de 100 pesetas en una matrícula, de 200 por contribucion, de cualquier asunto de estos pequeños que tienen todas las llamadas garantías, que se supone entrañan siempre las alzadas, resulta que es imposible defenderse, porque el papel sellado que se gasta en reclamar vale más que la cuota que se defiende, y por tanto, la Administracion establece garantías para el rico, pero para el pobre infeliz que quiere defender una cantidad corta que está puesta en litigio, para éste no hay defensa en la Administracion, no hay más que la componenda, es decir, la inmoralidad. (*El Sr. La Guardia*: Vaya una teoría.) Esta es la realidad, Sr. Guardia, y ante la realidad no se hacen discursos, sino que se modifica y se cambia cuando es mala, con los medios de que el Parlamento dispone. (*El Sr. La Guardia*: Ese es el pesimismo, no es

la realidad.) Esta es la realidad por sensible que sea.

El prestigio que tendria indudablemente un Consejo de Estado, de esta manera organizado con los señores ex-Ministros, que ocupan las más altas jerarquías administrativas, que yo supongo y admito que son las notabilidades mayores en la administracion, tiene indudablemente una ventaja grandísima para la Administracion pública. El número de ex-Ministros, aunque considerable en nuestra Patria, no es tal, que permita á un Gobierno organizar un Consejo de Estado á su capricho, llevando allí sus propias hechuras, tiene necesariamente que buscar hombres de todos los partidos, y que representen allí, única y exclusivamente, la lucha y el pugilato de ver quién lo hace mejor, quién gana más prestigio y autoridad ante el país; y por lo tanto, tendria una independencia y una autoridad que no podrá tener nunca un Consejo de Estado, hijo de la pasion política, y al cual se llevan personas improvisadas, que realmente entran con facilidad por esa puerta que todos saben, que está abierta, para llevar á los que están más cerca de los hombres políticos.

Y no digais que este es un sacrificio que se impone á los ex-Ministros en nuestra Patria.

Todo ciudadano tiene obligacion de servir á su Patria, y yo no pretendo que con los 30.000 rs. de cesantía vayan á ocuparse de asuntos importantes de la Administracion que requieren asíduo trabajo; pero como deben tener una gratificacion más ó ménos crecida, porque es justo que á todo el que trabaja se le remunere, es indudable que si alguna molestia esto les proporcionara, que yo no creo que sea tan extraordinaria, en realidad, sería un servicio que prestarian en cambio de la gran consideracion que tienen, porque hoy los ex-Ministros en España (hay que decir la verdad), constituyen una especie de casta, una raza aparte, y se creen con derechos tan extraordinarios, siquiera no estén escritos en ninguna ley, que cualquier ex-Ministro á quien no traiga un Gobierno al Congreso ó al Senado, se cree que se le ha inferido una ofensa, porque creen que tienen vinculado el derecho de ser representantes del país. Pues si creen tener ese derecho, algun pequeño inconveniente deben tener entre tantas ventajas como les presta su alta significacion, y creo que no es un gran sacrificio el que se les pide, si en recompensa de un servicio se les da una pequeña gratificacion, y no tendrán inconveniente en ir á ocupar estos altos puestos en la Administracion del Estado, haciendo así con el ejemplo un servicio á su Patria.

En resúmen, Sres. Diputados, entiendo que en la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la mayor parte del personal, puesto que, como he demostrado, aquella dependencia no es más que el buzon por donde pasan los acuerdos del Consejo de Estado en una ó en otra forma, y sobre todo, porque hay allí una Direccion que no tiene, ni oficiales, ni escribientes, ni porteros, y es natural que el Estado no mantenga un organismo completamente fantástico; creo debeis cerrar la autorizacion para gastar sin límites en las reparaciones del edificio y mobiliario de la Presidencia.

Ruego, por último, á la Comision y al Gobierno, que fieles á su pensamiento de contener el desarrollo de los gastos que no contienen, á pesar de habernos ofrecido aceptar todas las economías que se propusieran, sin más límite que el de las necesidades del servicio, acepten desde luego esta economía que yo propongo, toda vez que, admitiéndola, demuestran su amor al contribuyente, y lejos de perturbar el servicio público, lo organizará de una manera más en armonía con la conveniencia del Estado.

Creo que basta con lo dicho, para que siendo consecuentes con las declaraciones hechas, así por la Comision, como por los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda, los señores de la Comision aceptarán mis indicaciones, y retirarán esta seccion del presupuesto para redactarla de nuevo.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Entramos ya en la parte enojosa del presupuesto, y digo enojosa, porque hemos salido de la discusion de las cuestiones generales de las grandes ideas, y venimos ahora á discutir el detalle, las cosas y las personas, los sueldos y las posiciones; yo declaro que en esta discusion me encuentro muy pequeño; yo sirvo para discutir lo grande: me gusta lo grande, y lo discuto con los pocos medios de que dispongo; pero cuando se trata de discutir las personas y los destinos, me creo impotente para esto.

Además, yo he defendido en la Comision una doctrina, que me parece muy pertinente para el caso actual; yo creo que las Comisiones de presupuestos, lo mismo que las Cámaras, pueden hacer economías, pueden imponerlas á los Gobiernos y pueden reducir las cantidades que se destinan para el desempeño de los servicios; pero me parece que la organizacion de los servicios, la determinacion de lo que cada uno de ellos necesita, la clase de personal que debe destinarse á cada funcion, es cosa propia y exclusiva del Poder ejecutivo; porque esto trae consigo una gran responsabilidad, y exige por consecuencia una gran libertad en la determinacion del número y clase de funcionarios, que hayan de desempeñar el servicio: de otro modo, si se les priva á los Ministros de los medios de llenar el servicio, es imposible exigirles la responsabilidad las funciones que les están encomendadas.

Comprenderia que se discutiera, si la Presidencia del Consejo de Ministros ha de existir por sí ó formando parte de un Ministerio; esto me lo explico perfectamente, pero entrar á detallar el número de empleados que ha de haber en esa Secretaría, no lo creo propio ni de la Comision de presupuestos, ni del Congreso.

Aparte de esto, todavía me explico, que ciertos partidos vengan á discutir estas secciones; pero, señores Diputados, si el presupuesto que traemos nosotros es el mismo del partido conservador, si es el mismo presupuesto que el partido conservador ha traido aquí durante una porcion de años; si nosotros lo que hacemos es mejorarlo introduciendo en él algunas economías, ¿cómo se atreve el Sr. Gutierrez de la Vega á atacar hoy lo que ha sancionado ayer? Hoy le parecen insignificantes al Sr. Gutierrez de la Vega las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; hoy cree que ese departamento no es más que un buzon donde se depositan los negocios, que van y vienen al Consejo de Estado: sin duda no le parecia eso á S. S. hace dos años. Entonces creia S. S. que la Presidencia del Consejo debia ser, y lo era en efecto, el centro más importante de los departamentos ministeriales, que era el centro que estaba en relacion con los demás Ministerios, y que solo por la categoría

que tiene el Presidente del Consejo, debia tener un Subscretario, como tienen los demás Ministros, y el personal necesario para desempeñar todas las funciones que le están encomendadas.

En cuanto á la Direccion de política, ¿cómo he de discutir yo esto tampoco con el Sr. Gutierez de la Vega ni con el partido conservador? ¿Quién ha creado esa Direccion? Pues cuando el Sr. Cánovas del Castillo ha creado esa Direccion, ¿no ha dado á entender bien claramente que era indispensable? Pues qué ¿la Presidencia del Consejo de Ministros no debe estar en relacion, no solo con todos los Ministerios, sino con todas las Naciones y con cuanto se refiere á la tranquilidad de España? ¿Acaso estamos en una Nacion en que todos los indivíduos reconocen la legalidad, se someten á las leyes y están solo dispuestos á usar de ellas para venir á intervenir en la gobernacion del Estado? Pues qué, ¿no se sabe que hay algunos españoles que están colocados fuera de la ley, y que están conspirando constantemente en el extranjero, á quienes es necesario vigilar y para lo cual conviene muy mucho que haya esa Direccion de política que tanto le extraña hoy al Sr. Gutierez de la Vega?

Repito, Sres. Diputados, que no quiero entrar en detalles acerca de este punto, porque creo que es una cuestion insoluble la suscitada entre las oposiciones, pidiendo siempre economías, y los ministeriales sosteniendo que los servicios están indotados; y yo, repito, que esta cuestion hay que dejarla al Gobierno responsable. No le privemos de medios, si le hemos de exigir la responsabilidad. No he de discutir más acerca de este particular.

Le ha llamado la atencion al Sr. Gutierrez de la Vega el aumento de 10.000 pesetas para el material y reparacion del edificio de la Presidencia del Consejo. Paréceme á mí que hace mucho tiempo que el señor Gutierrez de la Vega no ha visitado ese edificio. Si lo hubiera visto; si hubiera paseado por aquellos salones, y hubiera visto el estado de aquel mobiliario, estoy seguro que S. S. diria que no extrañaba los miles de pesetas que hemos presupuestado para ponerle en una situacion regular. Esta es cuestion solamente de inspeccion ocular. Yo fuí invitado á hacer esta visita por mi querido amigo el señor Subsecretario de la Presidencia, y me convencí de que ni con esta cantidad, ni con otra mucho mayor, podria ponerse aquel edificio á la altura que necesita para los fines á que está dedicado. De esto yo no quiero hacer á nadie responsable. No me gustan las comparaciones, ni las miradas retrospectivas; pero yo expongo los hechos. El edificio por su centro parece una posada, y los salones los de la casa de un grande arruinado. Estos, repito, que son los hechos. Cada cual sabrá por qué se ha llegado á ese estado tan lamentable.

Tercera seccion: Consejo de Estado. Tambien ha merecido las censuras del Sr. Gutierrez de la Vega. Tambien en esto no hemos hecho, ni el Gobierno ni la Comision, más que copiar al partido conservador.

En los archivos de la casa se encuentra el proyecto de ley traido por el Sr. Cánovas del Castillo, en el cual se establece el mismo artículo que nosotros hemos copiado aquí: las presidencias de las Secciones del Consejo habrán de ser ocupadas por ex-Ministros, con el sueldo de 4.000 duros. Esto es lo que hemos hecho queriendo hacer una economía, y logrando así, á la vez, que los que han sido Ministros de la Corona y que han prestado grandes servicios al país, puedan ocupar esos puestos con una remuneracion adecuada al puesto que han ocupado, pudiendo llevar á aquel Centro tan importante sus grandes conocimientos y su gran experiencia. Y esto, repito, lo hemos hecho teniendo á la vez en cuenta la economía que resulta, puesto que todos los ex-Ministros cobran 30.000 reales de cesantía. (*Un Sr. Diputado*: Los hay que cobran 40.000.) Los habrá; pero yo me refiero á la ley, que fija la cesantía de los Ministros de la Corona en 30.000 reales.

Dice el Sr. Gutierrez de la Vega, descendiendo demasiado en este punto, que hay algunos ex-Ministros que no tienen cesantía. Entre los Ministros republicanos, conozco algunos que no cobran cesantía; pero entre los monárquicos no conozco ninguno. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Por qué no la cobran?) Perdóneme mi querido amigo el Sr. Ministro de Estado; conozco tres ex-Ministros republicanos que no disfrutan de ella porque no tienen derecho; porque, no habiendo sido tres veces Diputados, no tienen derecho á esa cesantía, como son el Sr. Carvajal, el Sr. D. Luis del Rio y otro señor. Pero no vayamos á discutir eso. (*Un señor Diputado*: El Sr. Pí y Margall no la cobra.) El Sr. Pí y Margall tiene derecho á ella, y si no la cobra no faltará entre sus herederos quien la cobre. (*Risas.*)

Pero, en fin, no entremos en esas cosas que no nos interesan, porque yo declaro que no tengo envidia á nadie en este punto. Me gusta que todo el mundo tenga por cesantía, ó por bienes propios, todo lo que necesite para vivir con desahogo, y que á mí no me falte. (*Risas.*)

Y con esto creo haber dicho lo suficiente para contestar á las observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, al cual yo le recomiendo que otra vez, antes de hacer observaciones de esta naturaleza, tenga en cuenta la historia de su partido, la historia del partido conservador ó de su partido actual; en fin, su propia historia, porque me parece que S. S. ha pertenecido antes al partido conservador.

De todos modos, conste que la Comision ha sido fiel aquí á sus principios y á su programa; que ha aceptado la reforma en la seguridad de que hacía una economía en los servicios que estaban encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros; y pidiendo perdon á los Sres. Diputados por las palabras que he pronunciado, me siento.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, el Sr. Ramos Calderon, que solo de las cuestiones grandes se ocupa, que no puede bajar su vuelo hasta fijarse en las cosas pequeñas, me parece que no ha levantado mucho la cuestion personalizándola y diciendo que yo, por haber pertenecido al partido conservador, no tenía derecho para combatir esta reforma, copia fiel de los pensamientos del Sr. Cánovas del Castillo. Mucho de lo propuesto por vosotros en este capítulo, y precisamente lo peor, no fué obra del Sr. Cánovas. Despues de todo, cuestiones de esta índole no dividen los campos ni prohibe tocarlas ningun respeto; precisamente, por parecernos mal ciertos procedimientos, nos separamos del partido que acaudilla el ilustre hombre de Estado Sr. Cánovas del Castillo, y así, no es de extrañar combatamos las doctrinas y su conducta al presente. La mayoría y la Comision defienden todo lo que es opinion del jefe del

partido conservador; sea en buen hora; yo respeto esa actitud, que tiene su nombre. Ya ve S. S. cómo es verdaderamente inoportuno el cargo que me ha dirigido en esta ocasion; y como realmente no está á la altura de la competencia de S. S., no me ocuparé de nada que á ello se refiera.

Aparte de que las observaciones que yo he hecho sobre el asunto que se discute puedan ser buenas ó malas, yo creo que S. S. ha simpatizado con ellas cuando era miembro de la Comision de presupuestos y hacía propaganda en la Seccion; en las últimas reuniones hizo S. S. un cambio, y en lugar de defender las economías y la organizacion de los servicios, se tornó en el más acérrimo defensor de cuanto el Gobierno presentaba, fuera bueno ó fuera malo; aparte de esto, yo debo decir á S. S. una cosa. Es cierto, en tésis general, que la organizacion de los servicios debe partir de la iniciativa ministerial, porque en realidad aquí se discuten las cifras y las economías sin venir á la reorganizacion de los servicios. En el caso presente resulta, que esta misma doctrina sostenida por la Comision, y amparada por los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda, no habeis empezado todavía á plantearla, sin embargo de llevar dos años en el Poder. ¿Cuándo pensais traer esa reorganizacion? ¿O es que os proponeis dejarla como bandera para el dia de la oposicion?

Yo no veo otra manera de intervenir los presupuestos, cuando vienen á perjudicar los intereses del país, que discutirlos; probar son malos, y pedir que se reformen; pero esto no lo podemos hacer segun vuestra opinion, porque decís que es desorganizar los servicios. Pues á pesar de haber probado que la mayoría de los gastos de esta seccion son excesivos, son verdaderas esplendideces, como diria cierto Diputado que está ausente; la Comision no ha procurado contener los gastos, y ha venido á enmendar y á corregir leyes especiales por una ley de presupuestos, haciendo que se cambien las categorías, y los sueldos, y la Administracion toda, lo cual es antiparlamentario. En vez de traer economías, habeis aceptado todo lo malo que os propuso en esta materia el Sr. Cánovas, empeorándolo; y si habeis aumentado á los gastos de la Presidencia, que hizo vuestro director el Sr. Cánovas, otros gastos, no teneis el derecho de decir que copiais lo bueno del partido conservador, porque desorganizais los servicios y barrenais las leyes que regulan la Administracion.

Y en cuanto á las obras de la Presidencia, sino bastan esas 10.000 pesetas de aumento, como dejais abierto el crédito para que se gaste todo aquello que se estime útil, entiendo habeis obrado con mucha largueza y escaso interés por el contribuyente.

El Sr. Ramos Calderon, no sabiendo qué decir para defender la Direccion de política, ha manifestado que se ocupa de las cuestiones de órden público, de las relaciones internacionales, de la seguridad, y nos ha hablado de conspiradores y de la situacion difícil porque atravesamos, queriendo así justificar esta Direccion; pero S. S. ha confundido las cosas. La Direccion de política no es la Direccion de seguridad: ésta figura en otro departamento ministerial, y á él podrán ser aplicables en su caso los argumentos de S. S., no á la Direccion de política, que no tiene ni un escribiente, ni un portero, ni un oficial, que no tiene más que un director sin personal, que es, en fin, un Centro que nada dirige, ni siquiera esos agentes ó policías que entendia S. S. le ayudaban en la penosa tarea de sostener el órden público.

Que están en muy mala situacion las habitaciones de la Presidencia. Yo lo lamento, pero como no soy responsable de actos ajenos, le diré á S. S. que un edificio en donde se han debido gastar todos los años 6.000 duros, no debe estar mal amueblado.

Por consiguiente, si ha sido mal administrada esa cantidad, ó ha ocurrido algo de que no tengo porque ocuparme, no creo motivo para este aumento de 10.000 pesetas. Para tomar datos, antecedentes y noticias, que pudieran fijar mejor esta cifra, el tiempo y la ocasion en que estos gastos se han hecho, y las deudas que se han contraido, el Sr. Alvarez Mariño ha pedido esos antecedentes, que yo hubiera querido tener presentes, para que me sirvieran como de preparacion para esta discusion, que son cuentas recientes, puesto que se refieren á la época actual.

Los esfuerzos hechos por mi querido amigo el señor Alvarez Mariño, no han conseguido que vengan esas cuentas al Congreso; se han pedido diferentes veces, y nosotros, en realidad no tenemos la culpa de no discutir estos detalles. No podemos discutir este asunto y lo siento; pero en realidad, al país le cuesta mucho lo que paga, y le gustaria que se analizaran las pesetas y los cientos y los miles que se gastan.

Por lo demás, en el mundo debe haber de todo. ¿Qué le importaria al país que hubiera águilas que se cernieran en las capas más altas de la atmósfera, como el Sr. Ramos Calderon, si no hubiera gente menuda y pequeña que se ocupara de estos detalles de la administracion que sirven siquiera para dar altura y vuelo á ciertas notabilidades que deben ocuparse de asuntos muy profundos? Despues de todo, pequeño y grande, son ideas relativas; grande ó pequeño, para el Sr. Ramos Calderon, cuando de lo suyo se trate, puede clasificarlo como quiera; pero cuando se trata de disponer del bolsillo ajeno, que es el del contribuyente, á mí me parece mucho una peseta, y entiendo que no tengo derecho á disponer de ella si no es para atender á un servicio público, nunca á un gasto inútil. Así lo entiende el país, y así lo entienden, sin duda, todos los Sres. Diputados. Yo siento que las águilas sean las únicas que no se ocupan de esto, porque pequeñeces de pesetas, reales y céntimos, S. S. á la altura en que se ha colocado no las ve; pero al país, al pobre y miserable labriego que hace esfuerzos inauditos para pagar las contribuciones, le duelen mucho. Ya ve S. S. la poca importancia que tiene esto. Sin embargo, tengo la seguridad de que todos los señores Diputados que no han hecho de la política una carrera, ó no quieren con la diputacion medrar, en el buen terreno, en el terreno de los cargos públicos, á esos Diputados les parece muy bien que no se recargue á los pueblos con reales ni pesetas, porque se trata de intereses ajenos.

Respecto al Consejo de Estado, yo no he censurado nada de este alto Cuerpo consultivo. Lo que he pedido es, que el Gobierno, inspirándose en un alto criterio, lleve á este primer Cuerpo del Estado á las eminencias; yo creo que estas eminencias son los que han llegado al alto puesto de Ministros. Y no deseo que se haga así por la cuestion de economías, que algo importan y mucho valen, sino porque en realidad, tiene más autoridad lo que dice un ex-Ministro y un jefe de partido, que lo que digamos nosotros. Algunos conceptos que pudieran brotar de mis labios,

y ser buenos por casualidad, no tendrian importancia alguna; lo dice el Sr. Presidente de la Cámara, lo dice un prohombre de la mayoría ó de las minorías, pues esto que en mis labios no vale nada, en labios de estos señores tiene una grandísima importancia, porque tienen una autoridad legítima de que yo carezco. Pues esa misma autoridad tendrian todas las consultas del Consejo de Estado aparte de la gran independencia que tienen todas las Corporaciones organizadas de esta manera. Por lo tanto, ya ve el señor Ramos Calderon, que no he dicho una palabra contra el Consejo de Estado, que no he hecho más que subrayar, como cuestion puramente legal, que yo entiendo no es la discusion de presupuestos la ocasion propicia de alterar las plantillas y los sueldos de los empleados. En este concepto lo he dicho, ni más ni ménos: fuera de esto, repito, que no he hecho más que decir cómo se debia organizar á mi juicio, el Consejo de Estado, porque así vendrá una economía de tiempo en las resoluciones, y ménos complicaciones de las que hoy existen para la defensa de los intereses administrativos, y mucha más facilidad para el despacho de los expedientes.

Y, en realidad, como espero todavía confiado en que el discurso que ha hecho esta tarde el Sr. Ministro de Estado no habrá pasado desapercibido para la Cámara, como no pasa desapercibido nada de lo que parte de persona tan eminente; como S. S. ha defendido aquí que es necesario contener los gastos públicos; como el señor presidente de la Comision ha hecho esfuerzos patrióticos en este sentido; como lo mismo viene diciendo el Sr. Ministro de Hacienda, que está dispuesto á ir por ese camino con decision y con energía, siempre que no se desorganicen los servicios públicos, como creo haber demostrado que los servicios que hoy presta la Presidencia del Consejo de Ministros son servicios realmente mecánicos, porque se reducen á recibir los proyectos de Reales decretos y sentencias y mandarlos á la *Gaceta*, y á recibir la resolucion de las competencias y mandarlas á la *Gaceta* tambien, y que, en realidad, no tiene que hacer más que ser una Secretaría más espléndida ó más ancha que la Secretaría particular de cualquier otro Ministro, yo creo que el Sr. Ministro de Estado, consecuente con la declaracion que ha hecho esta tarde, el señor presidente de la Comision, consecuente con las doctrinas que ha venido defendiendo, y el Sr. Ministro de Hacienda lo mismo, creo que han de amparar mi opinion retirando el dictámen para redactarlo de nuevo. Respecto al Sr. Ramos Calderon ya he perdido la fe, porque defendió S. S. las economías en la Comision, y al verse convertido en águila no ve ya desde su altura y su espléndida grandeza nada de lo que pasa en la realidad de la vida á la gente pequeña y humilde.

Lo siento por S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Si yo hubiera sabido que el Sr. Gutierrez de la Vega se habia separado del partido conservador por haber hecho esta reforma, no hubiera dicho una palabra á S. S.; pero lo ignoraba.

Tengo que hacerle otra rectificacion. Su señoría no tiene buena memoria; si la tuviera, no hubiera encontrado inconsecuencia con mi conducta en la Comision de presupuestos. Precisamente, yo he sido el ponente de esta seccion, Sr. Gutierrez de la Vega, y ahí está mi dictámen, y lo que he dicho en él es lo que aquí he venido á defender, y yo creo que hasta contesté á las observaciones de S. S. á la vez que mi compañero el Sr. Villanueva, y en toda la campaña de la Comision de presupuestos he sido defensor de las economías; en cuanto una se ha presentado, yo la he aceptado: solo un momento hubo en que, habiendo divergencia entre la cantidad que pedia una ponencia y la que ofrecia rebajar el Ministro correspondiente, me conformé con ello por no promover una cuestion de más importancia, porque me importaba más que esa diferencia la continuacion de aquel Ministro en este banco. Porque yo aprecio mucho las economías; las deseo tanto como el Sr. Gutierrez de la Vega, porque S. S. habrá comprendido que yo soy de los que pagan, que soy de los contribuyentes por territorial, y, por consiguiente, que soy de los del 23 por 100 y no de los que cobran, y excuso decir que tengo tanto interés como el Sr. Gutierrez de la Vega y como cualquier español en las economías; pero no voy á introducir la discordia en mi partido por una cuestion de esta naturaleza.

Yo expongo mis ideas, hago las observaciones en la Comision á mis amigos, me doy por satisfecho con que acojan parte de ellas y con que me prometan realizar el resto: la política hay que hacerla con gentes, que los indivíduos solos no sirven para gobernar; y por consiguiente, aunque fueran muchas mis aspiraciones, que no lo son, serian inútiles para la práctica.

Repito, pues, que he sido consecuente en la Comision de presupuestos; he defendido economías; pero no habrá visto el Sr. Gutierrez de la Vega, que me haya metido á decir, que sobra en un sitio un oficial, en otra un portero y allí un escribiente. Eso no lo he dicho; he sostenido siempre lo contrario; he defendido que esa es funcion del Poder ejecutivo, y que la Comision del Congreso podia rechazar las partidas y pedir una rebaja de un 20 ó un 30 por 100, una cantidad determinada, lo que ha hecho la Comision de presupuestos francesa; ese ha sido mi criterio.

En cuanto á lo que he dicho aquí, de que el presupuesto en esta parte es una copia del presupuesto del partido conservador, lo he dicho para contestar á las observaciones de S. S. Pero los presupuestos tienen cifras exactas, tienen cifras que no pueden... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

He concluido Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Castilla tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CASTILLA**: Señores Diputados, realmente yo no necesitaba usar de la palabra despues de haber oido el discurso del Sr. Gutierrez de la Vega contra esta seccion del presupuesto; pero me obliga á ello una consideracion importante: cuando se exponen razones, se buscan razones en contra, y realmente el Sr. Ramos Calderon no ha dado más que una clase de razones que no rezan con los indivíduos de esta minoría. Se dice: efectivamente las observaciones son muy atendibles, las economías se imponen y es preciso hacerlas; de todos los lados de la Cámara se hacen iguales manifestaciones; pero se añade, que el presupuesto de los conservadores traia esa misma organizacion, y que por eso no debe combatirla el Sr. Gutierrez de la Vega; y como no se entra en la raíz de

mal, como no se demuestra que esa organizacion de la Presidencia del Consejo de Ministros es necesaria; como no se demuestra que son necesarios esos gastos excesivos de material, naturalmente, yo quedo con la misma indecision en mi ánimo, y tan convencido como antes de que no es posible aceptar las cifras que se consignan en esta seccion de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Yo creo que no se ha contestado nada á las observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, porque entiendo que toda la contestacion referente á la parte política, en nada se relaciona con la realidad del presupuesto, en nada se relaciona con la determinacion precisa de si la cantidad que se presupone es suficiente, insuficiente ó excesiva, y si la organizacion es adecuada ó inadecuada.

El Sr. Gutierrez de la Vega ha demostrado de una manera concluyente, que la organizacion es completamente insostenible, y ha demostrado que las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros son en extremo insignificantes, porque generalmente viene á ser un verdadero buzon del Consejo de Estado, en relacion á los decretos-sentencias y á los de competencia, pues su ocupacion se limita de ordinario á recibirlos y mandarlos publicar en la *Gaceta*. Pues yo voy ahora, tomando la cuestion en un terreno más bajo que S. S. la ha tomado, á tratar de esta seccion, examinando indivíduo por indivíduo los que figuran en la plantilla del personal.

Generalmente en todas las oficinas públicas el número de escribientes determina el verdadero trabajo y las verdaderas funciones de cada oficina, porque sabido es que los oficiales preparan el trabajo, pero el trabajo material quien lo ejecuta es el pobre escribiente. Pues examinando la organizacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, me encuentro que tiene dos escribientes. Con dos escribientes, señores Diputados, con dos escribientes, Sr. Gutierrez de la Vega, se realizan todos los fines encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros. Estos dos escribientes es seguro que trabajarán bien. Yo cuando he trabajado, por más que soy bastante Adan para eso (*Risas*), cuando he trabajado, he ocupado un escribiente, le he hecho trabajar de firme, y supongo que á casi todo el mundo le pasará lo mismo; pero como cuando se trabaja para el Estado rara vez se toma el trabajo con tanto empeño, voy á suponer que los empleados de la Presidencia lo tomen con más tranquilidad, y que para un escribiente se necesiten dos oficiales. Me parece, pues, que dos oficiales dan trabajo para un escribiente.

Examinando el Consejo de Estado, me encuentro que tiene 24 escribientes, y no llegan á 48 oficiales, y me digo: si el Consejo de Estado, que sabido es despacha muchos negocios, necesita 24 escribientes y 48 oficiales, luego es lógico suponer que para dos escribientes, lo más que necesita la Presidencia del Consejo, son cuatro oficiales. ¿Tiene esto vuelta de hoja? A mi juicio no la tiene. Pues si esto es así, dejando intacta la dotacion del Sr. Presidente del Consejo, la del Subsecretario y la de los oficiales primero, segundo y tercero, se economizan algunos miles de pesetas; á mí me resultan 39.000 pesetas en vez de las 81.000. Ved, pues, solamente en el personal de la Presidencia una economía cierta y positiva de 42.500 pesetas; esto es, más del 50 por 100. Y aquí surge en los espíritus una idea clara y terminante; ¿será lo mismo en las demás oficinas del Estado? (*Un Sr. Diputado*: Peor.) Entonces confesemos que no tenemos voluntad para hacer economías; porque si todos estamos conformes desde el Sr. Cos-Gayon al Sr. Moret y al Sr. Azcárate en la reorganizacion administrativa, y hay medios de hacer economías y no las hacemos, es preciso que digamos la verdad al país, y es que no se quiere por las Córtes españolas nivelar el presupuesto. Comparemos la conducta de todas las Córtes extranjeras con la conducta de las nuestras. En Francia, como decia el Sr. Cos-Gayon, se ha hecho esto cuestion de Gabinete, ha producido una crísis ministerial; en Alemania, la disolucion del Parlamento, y en Italia una crísis.

Pero si del personal pasamos al material, yo debo declarar que, para mí, la partida de material es un verdadero escándalo.

Asignacion para gastos generales de la Subsecretaría y de la Presidencia, 65.000 pesetas.

Y vuelvo á este mismo capítulo, porque realmente, no conozco las oficinas públicas; las he visitado poco ó casi nada, y por tanto, ignoro la organizacion de los Ministerios; pero como en esta seccion solo tenía dos cosas que estudiar, las he estudiado comparativamente una y otra, y me he dicho: sabido es que el Consejo de Estado es un edificio más grande que el de la Presidencia, de mucho más uso que la Presidencia, puesto que constantemente invade el público sus oficinas, tiene más empleados, y por consiguiente, debe consumirse más que en la Presidencia.

Para gastos de escritorio, impresion, representacion y demás, tiene el Consejo de Estado 32.500 pesetas. Pues si sacamos la cuenta proporcional del trabajo real y de la importancia de la oficina, y si calculamos por el tipo del escribiente, se ve que corresponden á cada escribiente 1.500 pesetas por gasto de material, en cuyo caso era necesario rebajar la partida de gastos de la Presidencia á 3.000 pesetas si habia de haber proporcionalidad, y esta proporcionalidad debia existir, porque á un personal determinado debe corresponder un material en relacion con ese personal. ¿Pues cómo se explica que el Consejo de Estado, Cuerpo lujoso, porque su dotacion es alta, Cuerpo importante, porque sus funciones lo son, Cuerpo respetable, como lo puede ser la Presidencia del Consejo de Ministros, tenga suficiente con 35.000 pesetas para el material, incluyendo el alumbrado, conservacion, esteras, etc., y sin embargo se necesiten 35.000 pesetas para el material de la Presidencia del Consejo de Ministros? Si buscamos una cantidad proporcional, sobra casi toda esta última cifra; pero de todas maneras lo evidente es que sobran 60.000 pesetas de la partida del material de la Presidencia. Y observad que 60.000 y 40.000 pesetas que se pueden ahorrar en el personal y en el material correspondiente á esta seccion, ya producirian una economía cierta de 100.000 pesetas.

Vienen despues los gastos de representacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No quiero discutir esta partida, por más que en las Monarquías la representacion la tiene el Monarca, para esto se le asigna una lista civil considerable, y ya disminuye mucho la representacion del Presidente del Consejo de Ministros. Realmente yo reconozco la modestia con que vive el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y eso no quita que S. S. tenga gran prestigio, como tambien reconozco que llena sus funciones de-

bidamente. Así, pues, pudiera hablar de esta partida de 30.000 pesetas, pero por lo mismo que se trata de gastos de representacion de la persona que ocupa uno de los primeros puestos del Estado, no quiero hablar de ello, porque aunque yo no voy á la Presidencia, supongo que con dinero de esta partida se pagarán los thes que se dan á los Diputados de la mayoría. Aunque yo no he de participar de ellos, porque estoy acostumbrado á ser siempre de la minoría, quiero que participen los señores de la mayoría.

Despues de la partida de 65.000 pesetas para gastos de material, me encuentro una nueva cantidad de 40.000 pesetas para alumbrado del edificio, renovacion de mobiliario, etc., y pregunto: ¿para qué sirven las 65.000 pesetas que se consignan antes? Esta es una redundancia, á mi juicio, completamente inútil.

Y aquí voy á contestar á una observacion del señor Ramos Calderon. Su señoría decia: yo he ido á ver el edificio invitado por el Sr. Villanueva, y he visto que aquel edificio está muy mal.

Desde luego celebro que la Comision de presupuestos haya llevado su celo hasta practicar esa especie de requisa. Yo visité ese edificio una ó dos veces en 1873, cuando habia República en España; lo he visitado tambien hace pocos dias, y he encontrado allí lo mismo que habia cuando el Duque de la Torre era Regente del Reino; allí he visto todavía en los muebles las iniciales D. T., que supongo querrán decir Duque de la Torre. Pues si está lo mismo que en 1870: ¿en qué se han gastado las 30.000 pesetas anuales tan pródigamente concedidas por las diversas mayorías que se han sucedido en el Poder?

Por tanto, es evidente que esa partida de 40.000 pesetas huelga por completo en este presupuesto. ¿Se quiere hacer un presupuesto verdad? Pues asignando 5.000 pesetas para el material y 10.000 para los gastos de reparacion, alumbrado, etc., y aun creo excesivas estas partidas, todavía resultaria un ahorro próximamente de 90.000 pesetas. Noventa mil pesetas en este capítulo y más de 100.000 en el anterior ya representan una economía importante, y queda la Presidencia del Consejo reducida á la tercera parte del gasto, sin perjudicar su organizacion y sin que la representacion dignísima del Sr. Presidente sufra menoscabo.

Pero hay más, señores; ¿es que no bastan esas 15.000 pesetas para gastos de representacion? Pues elevad la suma todo lo que creais necesario, y yo la votaré con vosotros, siempre que se le diga al Presidente: á tí te la entregamos para que gastes lo que haga falta, y en la confianza de que no olvidarás el estado del país á quien se imponen esos sacrificios, y no consentirás que se gaste de más. Esto tendria la ventaja de que sabríamos quien era el Presidente que procuraba colocarse más en relacion con las condiciones y situacion del país.

En cuanto al Consejo de Estado, poco he de decir porque estoy enteramente conforme con las indicaciones que tan brillantemente ha expuesto el Sr. Gutierrez de la Vega. Su señoría ha demostrado que podia mejorarse la organizacion, produciendo en último resultado gran economía; porque si en vez de siete ex-Ministros hubiere en el Consejo 25 ó 30 se podrian suprimir muchas juntas y juntitas, y además dejaria de gastarse en clases pasivas el importe de esas 25 ó 30 cesantías. Esto es tan evidente, que si no lo haceis es porque no hay voluntad efectiva para realizarlo.

Quizá me direis que no se trata ahora de reorganizar las funciones del Consejo, y resulta que aquí estamos en una especie de círculo vicioso: ¿se levanta un indivíduo de la oposicion á decir que tal ó cual organizacion es viciosa? Pues se le contesta que no es este debate sobre los presupuestos el momento de proponer y discutir esas reformas, y por otra parte, sucede que se levanta un Ministro muy elocuente, como ha sucedido esta misma tarde, y hace un discurso de verdadera oposicion; porque hablar de la necesidad de traer proyectos y reformas que no se traen, me parece que es hacer la oposicion. De manera que para reformar las organizaciones defectuosas nos decís que hace falta tiempo y estudio detenido, que no puede hacerse al tratarse de los presupuestos; pero es lo cierto que teniendo todo el tiempo que queraís á vuestra disposicion los proyectos de reforma no vienen nunca.

Por otra parte, el Sr. Ramos Calderon, cuando proponemos economías, se levanta á decir: eso es muy pequeño, hay que elevar más la vista, y no fijarse en lo que cobra el empleado A ó B: el Ministro en cada departamento es el responsable, y por lo mismo debe dejársele autoridad para proponer las variaciones que el servicio exija. Pues bien; acepto la teoría y adoptemos el criterio que el Sr. Ramos Calderon ha recordado de la Administracion francesa: nosotros os demostramos que se pueden hacer grandes economías; por consiguiente, pongámonos todos de acuerdo y digamos al Gobierno: tantos millones de pesetas tienes que economizar en los gastos, estudia tú la variacion necesaria y preséntanos hecha la economía. ¡Ah! Si hiciéramos eso mereceríamos bien del país; pero en vista del desgraciado éxito que han tenido las atinadas observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega, temo mucho que el país dirá que cuando se discute en teoría oposiciones y mayoría, monárquicos y republicanos todos estamos conformes, y cuando viene la práctica nadie hace nada de lo que ha predicado. He dicho.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me levanto á contestar con muy pocas palabras al ingenioso discurso que acaba de pronunciar el Sr. Castilla, combatiendo la cantidad consignada en el presupuesto para gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y digo el ingenioso discurso del Sr. Castilla, porque, en realidad, todo su trabajo no demuestra otra cosa que el ingenio con que S. S. ha ido recogiendo datos para establecer ciertas comparaciones que dieran á entender que se ocupaba en algo fundamental y que mereciera la pena; siendo así que, por razon de la parte del presupuesto á que se ha referido el discurso del Sr. Castilla, puede decirse que, en punto á la economía reclamada con relacion al presupuesto español, S. S. ha tratado de hacer algo semejante á aquello del cuento de ciertas economías que empezaron por el chocolate del loro. Esta es la verdad que ha resultado extremando S. S. los argumentos, y haciendo comparaciones ingeniosísimas, cuando se trata de la seccion más pobre, de una seccion que encierra una cantidad verdaderamente insignificante y pequeña con relacion á las demás del presupuesto.

Si hubiera verdad y justicia en las observaciones del Sr. Castilla, no diria yo esto; lo afirmo, porque además de la modestia de la cantidad, creo que carece de razon y de justicia todo lo que S. S. ha ex-

puesto, y es lástima, ciertamente, que las declamaciones de S. S., como las de otro Sr. Diputado que ha intervenido en este debate, no se empleen en ocasion y momento más oportunos, cuando realmente puedan encaminarse á herir algo que tenga una representacion cuantiosa en el presupuesto, algo que signifique una reforma trascendental; algo, en fin, que produzca beneficios positivos al país; porque hacerlo respecto de esta seccion, entiendo que resulta infructuoso é injusto. Y añado más: y es, que cuando estas acusaciones se pronuncian con la autoridad que puede prestar el hecho de no haber ayudado nunca á sostener lo que se impugna, es más admisible y explicable el ataque que cuando éste se dirige despues de haber contribuido á mantener la organizacion que luego se combate. Esto no es dar buen ejemplo al país, porque éste puede sospechar que no es muy bueno aquello que se predica cuando, pudiendo haberlo practicado, no se ha hecho. Al decir esto, más que al señor Castilla, me refiero á otro orador que ha intervenido en esta discusion.

Los argumentos del Sr. Castilla sustancialmente se reducen á hacer un cálculo, deducido de varias comparaciones, respecto á si es ó no necesario el personal que hay en la Presidencia del Consejo de Ministros; y ha empezado S. S. por admitir, como base de todo su discurso, lo que antes habia establecido el señor Gutierrez de la Vega como verdad probada, es decir, que no tiene atribuciones administrativas, ni de ningun otro género, la Presidencia del Consejo, y que siendo esto así, bastaban dos escribientes; por cuya razon todo lo que figura asignado para gastos de la Presidencia constituye una de las esplendideces en que incurre el Estado con daño de los intereses de los contribuyentes. Pero ¿es esto exacto? ¿Pues qué, señores Diputados, tendré yo necesidad de recordaros que el Sr. Gutierrez de la Vega, lo mismo que el señor Castilla, al hablar de los servicios encomendados á la Presidencia del Consejo, han incurrido hasta en el error de suponer que la Presidencia del Consejo de Ministros es la que manda las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos á la *Gaceta*? Esto no ha sido jamás parte de las funciones propias de la Presidencia del Consejo de Ministros, porque las sentencias las envia á la *Gaceta* el Consejo de Estado por el turno que tiene establecido, y cumpliendo los trámites que le indica el reglamento; y, en cambio, la Presidencia del Consejo tiene las atribuciones que el mismo reglamento le señala, y que no es necesario que yo repita ahora, por más que es lo cierto que no han estado aquí esta tarde muy bien definidas, y estas funciones exigen el que haya un personal como el que hoy existe.

Nadie lo ha considerado excesivo; al contrario, yo tengo que recordar que hoy se encuentra en mucha peor condicion que antes, porque hace algun tiempo los empleados que servian en la Presidencia del Consejo tenian salida para ir al Consejo de Estado á continuar su carrera; pero cuando se reformó la ley de este alto Cuerpo en la parte referente al personal se suprimió el cuarto ó turno de eleccion, privando de sus beneficios á los que servian en la Presidencia del Consejo y pudieron hasta entonces ir al Consejo de Estado con los conocimientos que en materia contenciosa adquirian en la Presidencia desempeñando esa misma seccion. ¿Para qué he de entrar, Sres. Diputados, si creo que es inútil, puesto que todo el mundo lo conoce, á exponer cuáles son las demás atribuciones, no esenciales, no de esas que en la Administracion pública representan algo fundamental y que constituyen cualquiera de los centros más importantes de los Ministerios, pero sí que se refieren á ese sinnúmero de servicios pequeños, modestos, y que, sin embargo, pesan sobre la Presidencia del Consejo y forman una série de asuntos que es imposible que los despachen, no ya simples escribientes, funcionarios de inferior categoría, sobre todo, si han de despacharlos bien y no exponer al primer departamento ministerial á las críticas que alguna vez se desencadenan fundadamente contra lo que en las oficinas ocurre?

Pero nos decia el Sr. Castilla, y este es su verdadero argumento: «no hay más que dos escribientes en la plantilla, y esto debe dar al Congreso la muestra de lo necesario que es todo el personal, porque los oficiales y auxiliares es sabido, y resulta haciendo un cálculo aproximado, que proporcionan trabajo á un número conocido de escribientes.» Pues á pesar de esto, el personal no resulta excesivo, porque yo tengo que recordar una circunstancia que no debe ser desconocida para muchos Sres. Diputados, sobre todo para los que hayan servido en la Presidencia del Consejo, y es, que como el personal no tiene salida alguna, resulta que, á pesar de ascender los escribientes, despues de trascurrido el tiempo reglamentario á auxiliares y á oficiales, tienen que seguir sirviendo de escribientes, y hoy como ayer siguen siéndolo. En esta condicion están, y á esto obedece, Sres. Diputados, el que para que hombres que llevan muchísimos años desempeñando un modesto destino, sin porvenir alguno, como no fuera el de darles salida para otros Centros administrativos, cosa que ya comprenderá la Cámara que no es tan fácil en este país; que para que estos funcionarios, repito, no sufran la injusticia de no ascender jamás, y para concederles alguna ventaja, para darles algun premio, figure en este presupuesto la consignacion de un ligero aumento repartido en varios sueldos, para que resulten estos en armonía con los que disfrutan los demás empleados de la Administracion.

Ahí tiene S. S. explicado por qué no figuran en la plantilla más que dos escribientes; esto sin contar con que, cuando las necesidades lo exigen, ya es sabido de dónde sale lo preciso para remunerar á los escribientes que se necesitan. Si sucediese, pues, en los demás Ministerios lo mismo que en la Presidencia, no ocurriria nada que mereciese censura.

Y vamos al material, dejando á un lado lo que el Sr. Castilla ha dicho acerca de lo asignado para gastos de representacion del Presidente, y que el Sr. Castilla ha tenido la bondad de no combatir, haciendo solamente alguna indicacion á la que no he de contestar ahora. Respecto al material, yo no puedo ni debo decir nada acerca de lo que ya ha ocurrido en otro tiempo en la Presidencia del Consejo, porque para esto me sería preciso remontarme hasta aquella época que recordaba S. S., en la que, por haber República en España, entraba en la Presidencia; pero ciñéndome al momento actual, yo, que he tenido que intervenir por razon de mi cargo en la formacion del presupuesto, he dicho la verdad; y la he expuesto en términos tales, que los señores de la Comision han podido certificar aquí de que es imposible que con la consignacion de material que discutimos, pueda aquel edificio, ocupado por uno de los más altos Centros de la Admi-

nistracion, encontrarse en el estado en que debiera estar. El mismo Sr. Castilla lo ha dicho con plausible buena fe: siempre que S. S. ha ido á la Presidencia del Consejo, se ha encontrado con los muebles del tiempo del Sr. Duque de la Torre, y cree que todo sigue lo mismo, hasta el punto de que si el Sr. Castilla volviera hoy allí, todo le recordaria la época del Sr. Duque de la Torre. Y yo pregunto al Sr. Castilla: ¿cree S. S. que el mobiliario adquirido en tiempo del general Serrano puede ser eterno, ó tan duradero al ménos, como la memoria esclarecida de aquel ilustre caudillo? ¿No cree S. S. que necesitará renovarse? Pues esto es lo que sucede; y si en todos los años anteriores ha sido precisa la cantidad que hoy se consigna, y esto es lo verdadero, lo que hay que reconocer para no lastimar á nadie, porque yo debo creer que todos los que han pasado por aquella casa no han sido ménos honrados que nosotros; si siempre, vuelvo á decir, esa cantidad ha sido necesaria, encontrándose el edificio y el mobiliario en la situacion en que hoy se encuentran, me parece innegable que está justificada la peticion de un aumento de 10.000 pesetas en esa consignacion, y mucho más, cuando por otros medios se procura en el presupuesto total de esta seccion una economía mayor. ¿Es esto motivo que justifique las reclamaciones del Sr. Castilla? Tratándose de otra seccion, hubieran podido quizás estar en su lugar; pero aquí, por lo insignificante de la suma y por lo justificada que aparece su inversion, la censura resulta, como decia al principio, desproporcionada, porque tratándose de economías que reduzcan un presupuesto cuantioso de cientos de millones, se empezaba por la del chocolate del loro, por la que es verdaderamente pequeña.

Y no creo que me resta más que decir; si alguna otra indicacion del Sr. Castilla he dejado por contestar, agradeceré á S. S. que me la señale para satisfacerla cumplidamente en la medida de mis fuerzas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre derecho de jubilacion de los maestros y maestras de las escuelas públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 99, sesion de 26 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados todos los que contenía el proyecto en esta forma:

«Artículo 1.° Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilacion desde 1.° de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pension, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos para los efectos de esta ley los hijos de maestra que hubiere fallecido aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales maestros y maestras que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de maestro desde el dia que lo acrediten.

Art. 2.° El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningun caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyen.

Art. 3.° Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.° Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.° El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

3.° El producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.° El importe de la mitad de los sueldos asignados á los maestros que sirvan interinamente escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.° El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los maestros, maestras y auxiliares comprendidos en el art. 1.°, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.°, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.° Las Juntas provinciales de instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 3.°, y las depositarán en cuenta corriente de trasferencia en el Banco de España ó en las sucursales del mismo.

Art. 5.° Se crea una Junta central de derechos pasivos del magisterio de instruccion primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos, la administracion de los fondos, su distribucion y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un presidente que sea ex-Ministro, un vicepresidente, que lo será el director general de Instruccion pública, y de nueve vocales: uno, consejero de Instruccion pública; otro de la Junta de pensiones

civiles; otro del Consejo del Banco de España; otro que sea jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro que sea, ó haya sido, rector de Universidad; otro que sea ó haya sido director de Escuela normal; dos maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un vocal secretario, que lo será el jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales.

El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.° Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.° La Junta central examinará estas cuentas, y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.° La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de trasferencia las cantidades excedentes.

Art. 9.° La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.°

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiere abonado por razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos, quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.»

El Sr. **AZCARATE** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: La he pedido para retirar el dictámen relativo á la reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar habia nombrado presidente al Sr. Arrando y secretario al Sr. Cañamaque.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Canido y secretario al Sr. Talero.

DOS APÉNDICES.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. los estados de recaudacion de aduanas en la isla de Cuba, pedidos por el Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro en las sesiones de 16 y 19 del anterior, quedando en remesar, como ampliacion del relativo al año corriente, los datos relativos á los meses de Febrero, Marzo y Abril, tan luego como se reciba este último. Al propio tiempo, remito un estado del resultado que ofrecen las liquidaciones de presupuestos de la misma Isla desde 1881-82 hasta la provisional del primer semestre de 1886-87, en sustitucion de la nota pedida respecto de la cantidad á que asciende en la actualidad el déficit de los presupuestos, é ínterin se recibe el dato preciso reclamado al gobernador general de aquella Isla.

Respecto de los demás datos, este Ministerio se ocupa de su reunion habiendo tenido que reclamarlos en su mayor parte á la Isla, porque aquí no existen antecedentes bastantes para dar con la exactitud que dicho Sr. Diputado desea, los que aparecen del *Diario de Sesiones* de 16 del anterior, y la relacion de los nombramientos y cesantías pedida el 18, exige para expedirla mayor tiempo que el que ha podido destinarse á formarla, dada la aglomeracion de trabajos que proporciona la confeccion de los presupuestos sobre el despacho ordinario de este departamento.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88:

Del Sr. Danvila, al art. 2.°, capítulo 5.°, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Del Sr. Pedregal, al capítulo 13, «Ministerio de Gracia y Justicia, Obligaciones eclesiásticas.»

Del Sr. Gimeno (D. Amalio), al capítulo 5.°, «Ministerio de Fomento,» y proponiendo un artículo adicional á la ley.

Del Sr. García de la Riega, al art. 1.°, capítulo 12, «Ministerio de Fomento.» (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 100, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Ochando, á los arts. 5.°, 6.° y 11.

Del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), al art. 45. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana. Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos, referentes al proyecto de ley sobre los generales del Estado para 1887-88.

Del Sr. **DANVILA**, al cap. 5.°, art. 2.°, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

«La autorizacion que se concede al Ministro de Gracia y Justicia para distribuir en la dotacion de las plazas de abogados fiscales la suma de 412.000 pesetas, aprobado que sea el proyecto de ley de organizacion judicial, solo podrá tener efecto cuando se hagan por lo ménos economías por igual suma á virtud de supresion de Audiencias de lo criminal que se consideren innecesarias.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Manuel Danvila.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Antonio Molleda.=El Marqués del Vadillo.=Francisco Lastres.=El Conde de Sallent.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **PEDREGAL**, adicion al cap. 13, «Ministerio de Gracia y Justicia, Obligaciones eclesiásticas.»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva adicionar en la seccion tercera del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, al final del capítulo 13, «Obligaciones eclesiásticas,» lo siguiente:

«12, catedral de Covadonga, pesetas 80.000»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Manuel Pedregal.=Julian García San Miguel.=Alejandro Pidal y Mon.=R. El Conde de Revillc Gigedo.=Antonio Sanchez Campomanes.=José María Celleruelo.=Marqués de Pidal.

Del Sr. **JIMENO**, artículos adicionales al cap. 5.°, «Ministerio de Fomento,» y al articulado de la ley.

Creado en 1843 el Consejo de instruccion pública como el más alto Cuerpo consultivo en materias de enseñanza, ha venido dedicándose desde entonces á la resolucion de las múltiples cuestiones que de contínuo se ve obligado á estudiar, sin que en ningun tiempo hayan podido alcanzar sus miembros en el terreno de los hechos positivos y concretos la recompensa á que tienen derecho indudable por la naturaleza de su incesante trabajo y por la analogía de funciones de la corporacion con otras mejor atendidas y con más consideracion tratadas.

Y esto es injusto. Lo difícil y múltiple de los asuntos cuya resolucion compete á los consejeros de instruccion pública, les obliga á una tarea que, por su misma índole, ni concede descanso ni admite dilacion. La asistencia casi contínua á las Secciones y al pleno, lo frecuente de las ponencias, la delicada mision de presidir los tribunales de oposicion á cátedras, más penosa aún por la responsabilidad que envuelve, y el exámen detenido de las innumerables obras sometidas á su estudio, etc., prestan á sus servicios un mérito relevante que la Administracion no ha sabido hasta ahora recompensar en justa proporcion.

Algunas ocasiones ha habido en que los Ministros de Fomento, comprendiendo, sin embargo, la justicia de las reclamaciones entabladas y la conveniencia de realzar por todos los medios el prestigio y la autoridad de que debe estar revestido el Consejo, han dictado disposiciones encaminadas á este fin; pero por resistencias administrativas incomprensibles, ó tal vez por falta de perseverancia en la iniciativa, el resultado práctico no ha correspondido en modo alguno á la buena intencion.

En 1859, el art. 8.° del reglamento para el plan-

teamiento de la ley de instruccion pública de 1857, conspirando al citado objeto, concedía á los consejeros el abono de los años de servicio empleados en el desempeño de su cargo, siempre que les sirviera de base una carrera. Caida en desuso ú olvidada esta justa concesion, vino á darle nueva vida el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, que la confirmaba y la ampliaba, reconociendo á los consejeros la categoría de jefes superiores de Administracion, abonándoles años de servicios y derechos pasivos, y señalando para la clasificacion de estos un sueldo regulador.

Si dicha disposicion hubiera llegado á tener realidad práctica, se hubiera satisfecho la necesidad de hacer justicia al Consejo de instruccion pública en un asunto en que están interesados su prestigio y su autoridad; pero desgraciadamente no ha sucedido así.

La Junta de clases pasivas se niega á aplicar á los consejeros el art. 8.° del reglamento de 1859 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, fundándose en que estos no son leyes, y sin tener en cuenta que hay precedentes que podrian justificar que esto no es un obstáculo.

Es tanto más extraña la situacion en que, con este desacuerdo entre las disposiciones vigentes y el criterio de la Junta de clases pasivas, queda el Consejo de instruccion pública, cuanto que recientemente, y al crearse el Consejo de Ultramar, se ha ordenado que para su organizacion se rija por el reglamento del primero, abonando á sus miembros años de servicio y concediéndoles derechos que la Junta de clases pasivas parece que no tiene inconveniente en reconocer. Para ello atiende á que en asuntos de Ultramar los Reales decretos tienen fuerza de ley para los de la Península, siendo así que no faltarian argumentos á fin de probar que al Consejo de Ultramar deberia aplicarse el mismo criterio que al de instruccion pública respecto á esta interesante cuestion.

Si á las citadas consideraciones se añaden las de que los consejeros de Ultramar perciben dietas por las sesiones, que necesariamente han de ser semanales, que tambien las cobran los académicos de la lengua, á quienes igualmente se conceden derechos pasivos, y que los consejeros de instruccion pública no pueden hacer efectivos estos derechos ni perciben aquellas dietas, y hasta han llegado á verse privados de las exíguas que cobraban durante el tiempo de desempeño del cargo de presidentes de los tribunales de oposiciones, precisamente cuando el nuevo reglamento para estas ha venido á concederlas á los vocales de dichos tribunales, se comprenderá con cuánta razon se debe acudir al remedio de estas desigualdades, que redundan en desprestigio del más alto Cuerpo consultivo en materias de enseñanza.

Por todo lo cual, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso los siguientes artículos adicionales al dictámen de la Comision de presupuestos:

Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento.

En el capítulo 5.°:

«Artículo adicional. Dietas para los consejeros de instruccion pública, reguladas á juicio del Sr. Ministro, 25.000 pesetas.»

Al proyecto de ley de presupuestos:

«Artículo adicional. El Real decreto de 2 de Agostos de 1886 del Ministerio de Fomento, acerca del Consejo de instruccion pública, formará parte de la ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre la organizacion de dicho Consejo.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=Amalio Jimeno.=Juan Talero.=José Manteca.=José Iranzo.=Francisco Asís Pacheco.=Antonio García Alix.=Federico Pons.

Del Sr. **GARCIA DE LA RIEGA** al cap. 12, artículo 1.° de la seccion 7.ª, «Fomento.»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen emitido por la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á los de 1887-88.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion 7.ª—Ministerio de Fomento.

Capítulo 12.—Artículo 1.°

En este artículo se comprenderá la subvencion de 10.000 pesetas al Hospital ó escuela homeopática de esta corte, y la de 2.000 á la Escuela hannemaniana matritense, que figuraban en los presupuestos anteriores.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1887.=Celso García de la Riega.=Manuel Crespo Quintana.=José Riestra.=Manuel Allende Salazar.=José Sanchez Guerra.=Eduardo Gullon.=Manuel Reina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, de los Sres. Ochando y Suarez Inclán (D. Julian), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto de oficiales generales y consejeros togados del ejército y de la armada, en la proporcion y con las condiciones que determina la ley de organizacion de los tribunales de guerra.

Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina; será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea y la del Mérito militar, é informará además á los Ministros de Guerra y Marina acerca de todos aquellos asuntos que le consulten, relacionados con las funciones que les confieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y Reales disposiciones.

En los expedientes que consulte como Asamblea de las cuatro Ordenes militares mencionadas, no podrá ser oido ningun otro cuerpo del Estado; ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten, se admitirá recurso en vía contenciosa.

Despues de haber dado su parecer sobre los demás asuntos que le estén expresamente encomendados, solo podrá ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=El Conde de Torrepando.=Enrique de Orozco.=Gaspar Salcedo.=Benigno Alvarez Bugallal.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 6.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta Superior consultiva de Guerra, habrá una corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, presidida por un capitan ó teniente general con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro de la Guerra sobre todos los asuntos de carácter militar que le consulte, por no ser de la exclusiva competentencia de otras corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamentos de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, ascensos y recompensas.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas, referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remonta y requisicion militar.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=El Conde de Torrepando.=Enrique de Orozco.=Gaspar Salcedo.=Fernando O'Lawlor.=José Arrando.

Del Sr. **OCHANDO** al art. 11.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 11 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la

constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 11. La administracion de justicia en el ejército, se regula por sus leyes especiales.

Queda suprimida de la escala de penas militares, la de «recargo en el servicio», que se sustituirá con la de «destino á un cuerpo de disciplina.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=El Conde de Torrepando.=José Arrando.=Enrique de Orozco. Gaspar Salcedo.=Fernando O'Lawlor.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 45.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El art. 45 se redactará en la siguiente forma:

«Art. 45. Los jefes y oficiales de Estado Mayor serán los agentes y auxiliares del mando militar, y constituirán un cuerpo organizado de modo permanente, el cual se nutrirá con oficiales procedentes de infantería, caballería artillería é ingenieros, que sin exceder de 32 años de edad, cuenten por lo ménos, tres de efectivos servicios en las filas y acrediten debidamente su aptitud en la forma que á continuacion se prescribe.

Los oficiales que aspiren á entrar en el cuerpo citado, cursarán, por regla general, tres años en la escuela de Estado Mayor, donde ingresarán, despues de ser aprobados en un exámen de aquellas materias que no hayan estudiado con la necesaria amplitud, en las Academias militares de que procedan, las cuales materias oportunamente se marcarán en programas circunstanciados.

Los oficiales de artillería é ingenieros ingresarán sin exámen en el curso que se determine, teniendo en consideracion los estudios que hayan hecho en sus Academias respectivas.

Los oficiales de otras armas podrán tambien ingresar en cualquier curso de la Escuela de Estado Mayor, siempre que sean aprobados en un exámen de las materias que comprendan los cursos anteriores, pudiendo asimismo todos los oficiales del ejército examinarse de cuantas forman el plan de estudios de la escuela y pasar desde luego, si resultan aprobados, á practicar en las diferentes armas.

El número de oficiales de artillería é ingenieros que ingresen en cada convocatoria, no excederá de la tercera parte del de oficiales de las demás armas cuando haya de éstos número suficiente.

Las vacantes señaladas á los oficiales de artillería é ingenieros, se asignarán en la relacion de dos á los primeros y una á los segundos. En el caso de que no hubiese oficiales bastantes de una de estas procedencias para llenar las plazas que le corresponden, se concederán á los de la otra las vacantes que sobran. Se darán á los oficiales de las demás armas las plazas que resultaran sin cubrir por no haber número bastante de oficiales de artillería é ingenieros y recíprocamente.

Los alumnos de la Escuela de Estado Mayor que sean alféreces ó segundos tenientes, obtendrán el empleo de primeros tenientes al ingresar en el último año de estudios. Los alumnos, primeros tenientes, serán promovidos á capitanes de sus armas y cuerpos respectivos, cuando despues de ingresar en dicho año cuenten seis de antigüedad en su empleo, y se hallen en condiciones para el ascenso. Al terminar los tres años de prácticas, de que más adelante se trata, serán promovidos á capitanes los que no estén en posesion de este empleo, é ingresarán definitivamente en el cuerpo de Estado Mayor aquellos que sean declarados aptos para desempeñar su servicio.

Los oficiales que ingresaren desde luego en el último año de estudios ó que ganasen de una vez todos los cursos de la Escuela, obtendrán las recompensas antedichas como si hubiesen hecho sus estudios en la misma.

Los oficiales que concluyan sus estudios con notas de aprobacion en la Escuela de Estado Mayor, pasarán á practicar durante dos años en armas distintas de la que procedan, y un año en el servicio especial de Estado Mayor. Terminadas estas prácticas, se hará la clasificacion de aptos y no aptos para servir en el cuerpo.

Los oficiales comprendidos en la primera clasificacion ingresarán definitivamente en el cuerpo de Estado Mayor, cuando haya vacante, con el empleo de capitan, y pasarán á ejercerlo en propiedad, mandando una compañía de infantería por espacio de un año y durante igual plazo un escuadron. Pasado este tiempo, invertirán otro año en visitar y estudiar las fábricas y establecimientos de artillería é ingenieros, y las dependencias y servicios de la Administracion militar, concurriendo además á las escuelas prácticas de las armas y cuerpos especiales.

La clasificacion de aptos y no aptos se hará por el director general del cuerpo, prévio informe de la Junta especial de Estado Mayor, teniendo en cuenta las notas escolares, é informes que de las condiciones de cada oficial han de dar la Junta facultativa de la Escuela, los jefes del cuerpo á cuyas órdenes realizaron los trabajos peculiares del mismo, y los jefes de Estado Mayor de los cuerpos de ejército y Capitanías generales en que hayan efectuado las prácticas de las diversas armas. Estas notas é informes, servirán para el órden de colocacion que ha de darse á los oficiales que ingresen en el Estado Mayor.

Los oficiales que en cualquiera de las pruebas mencionadas demostrasen no tener aptitud para desempeñar las funciones del Estado Mayor, volverán al arma ó cuerpo de que procedan, conservando las ventajas que hasta entonces hubiesen adquirido.

Al obtener el empleo inmediato en la escala del cuerpo, los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Estado Mayor, pasarán á ejercerlo durante un año en un cuerpo activo de infantería ó caballería los comandantes y coroneles, y precisamente en un regimiento de infantería los tenientes coroneles.

Los jefes y oficiales de Estado Mayor prestarán sus servicios en el Centro directivo del cuerpo, en el Depósito de la guerra, en la Escuela de Estado Mayor, en los cuerpos de ejército y Capitanías generales, en el Instituto geográfico, en las Legaciones de España en el extranjero, y en las comisiones propias del cuerpo que se les confíen.

Existirá un personal auxiliar del Estado Mayor, á que servirá de base el que actualmente cumple este servicio, aumentándosele en número suficiente para que los oficiales de Estado Mayor se dediquen exclusi-

vamente á las funciones peculiares de sus cargos. Este personal auxiliar constituirá un cuerpo aparte y desempeñará su cometido en las oficinas bajo la direccion del Estado Mayor.

Tendrán ingreso preferente, en primer término, los oficiales declarados no aptos para el Estado Mayor, y despues, segun sus condiciones, los que hayan cursado algun tiempo en la Escuela, siempre que no los incapacite para ello el motivo de su salida. Cierto número de vacantes del cuerpo auxiliar se reservará á los jefes y oficiales del ejército que cumplan con las circunstancias que se prescriban.

Los alumnos actuales de la Academia de Estado Mayor obtendrán el empleo de primeros tenientes al terminar con aprovechamiento sus estudios, y se sujetarán á las prácticas y demás pruebas de aptitud que en esta ley se establecen. Los oficiales del cuerpo y alumnos actuales que no sean capitanes cuando obtengan este empleo en Estado Mayor, los de la primera promocion que ingrese con arreglo á los preceptos que ahora se determinan, serán promovidos á capitanes de Estado Mayor, y se colocarán antes que aquellos en la escala del cuerpo.

Los oficiales que ingresen en la Escuela de Estado Mayor, ganando alguno de sus cursos, no podrán incorporarse á ninguna de las promociones anteriores á la más moderna que se halle en la Academia actual de Estado Mayor, al ser promulgada esta ley.

El Ministro de la Guerra dispondrá, cuando lo considere oportuno, que los actuales jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor ó solamente los de empleos determinados, ejerzan las funciones de los suyos respectivos en cuerpos armados.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Gaspar Salcedo.=Fernando O'Lawlor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 28 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de un Real decreto mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Llanes (Oviedo).=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Fomento, acompañando: primero, el expediente sobre inscripcion de varias obras extranjeras en el Registro general de la propiedad intelectual de España; segundo, el relativo á la creacion de escuelas en la provincia de Teruel, y tercero, un estado de la distribucion del personal de obras públicas en las diversas provincias.=Tambien queda sobre la mesa un dictámen de Comision mixta conciliando las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Castellano, de varios ganaderos del pueblo de Leciñena (Zaragoza), contra el proyecto de ley dividiendo en tres la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=El Sr. Lastres pregunta al Sr. Ministro de Estado si es cierto que un D. Antonio Mora presentó una reclamacion que alcanza la cifra de 60 millones de reales por perjuicios que dice sufridos con motivo de la guerra de Cuba; si lo es que esa reclamacion se llevó á la Comision de arbitraje de Washington, y que el árbitro la resolvió diciendo que el reclamante no era ciudadano de los Estados-Unidos; si es cierto que el ministro de los Estados-Unidos en Madrid ha iniciado de nuevo la reclamacion, y por fin pregunta cuál es el estado de esa negociacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Lastres anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro de Estado manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Lastres.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Villanueva.=Rectifica el Sr. Lastres, y acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=Pregunta del Sr. Alvarez Mariño acerca de las trabas que se ponen á la introduccion de nuestros vinos en la vecina República; trabas que equivalen á una completa prohibicion.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Alvarez Mariño.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Búrgos para que dé órden á los delegados de que suspendan todo procedimiento contra los Ayuntamientos por sus débitos al Tesoro, hasta que se apruebe el proyecto de ley que se ha presentado sobre este mismo asunto.=Se lee una proposicion de ley declarando comprendidos en el Monte-pío de correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del cuerpo de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante.=Apoyada por el Sr. Vincenti, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de gastos.=Concedida la palabra al Sr. Castilla para rectificar, no se halla presente, y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se procede á la discusion por capítulos de la seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros,» y se aprueban sin debate los capítulos 1.° y 2.°=Se lee el 3.°, «Consejo de Estado.»=Abrese discusion: discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Discurso del Sr. Cos-Gayon en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Sin debate

quedan aprobados todos los capítulos de esta seccion.=Se lee la segunda, «Ministerio de Estado.»= Discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. Vazquez Lopez, como de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Conde de Peña Ramiro, segundo en contra.=Del Sr. Duque de Almodóvar del Rio en pró.=Rectificaciones de ambos oradores.=Discurso del Sr. Muro, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el señor Vizconde de Campo-Grande.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los capítulos, y sin ninguna se aprueban los artículos correspondientes á los capítulos 1.° al 5.°=Leido el 6.°, dice el Sr. Ministro de Estado que en el art. 2.°, «Gastos de viaje,» debian agregarse, de acuerdo con la Comision, las palabras «y estafeta.»=Puesto á discusion el capítulo con esta adicion al art. 2.°, se aprueban sin ninguna los dos de que constaba.=Igualmente se aprueban sin debate los artículos que comprenden los capítulos 7.° al 14.=Leido el 15, «Gastos extraordinarios del Patronato,» se abre discusion sobre él.=Discurso del Sr. Canido en contra, con algunas advertencias del Sr. Presidente.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Canido, y sin más discusion se aprueba el artículo único de dicho capítulo.= Queda terminada la discusion del presupuesto del Ministerio de Estado.=Se lee el del de Gracia y Justicia.=El Sr. Santana, á nombre de la Comision, retira el art. 2.° del capítulo 5.° para redactarle de nuevo.=Queda retirado.=Abrese discusion sobre la totalidad del referido presupuesto.=Discurso del Sr. Marqués del Vadillo, primero en contra.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y sin debate se aprueba el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Casinos á Aras de Alpuente, anunciándose que pasaria á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: concediendo una trasferencia de crédito de 2 millones de pesetas como anticipo á la ciudad de Barcelona para atender á los gastos de la Exposicion Universal que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo; otorgando una prórroga de dos años para la conclusion de las obras del ferro-carril económico de Igualada á Martorell, y autorizando la construccion de una carretera que partiendo de Requena termine en Losa del Obispo.=Se aprueba tambien definitivamente, y pasa á la sancion Real, el proyecto de ley concediendo derecho á jubilacion á los maestros y maestras de las escuelas públicas.=Se lee, nuevamente redactado por la Comision, y queda sobre la mesa, el artículo 2.° del capítulo 5.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.=Léese por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Danvila al expresado artículo y capítulo.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: declarando incluida en el plan general de carreteras la que partiendo del puente de Santa Lucía termine en la estacion de Viérnoles del ferro-carril del Norte; fijando las fuerzas navales para la Península y Ultramar durante el año económico de 1887-88, y proponiendo que se señale á D. Gustavo de Reina el plazo de doce dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Alcañices.=Se da cuenta del proyecto de ley, modificado por el Senado, estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.=A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso que la Comision de presupuestos designe los siete indivíduos de su seno que, en union de igual número de Sres. Senadores, han de componer la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras sobre el mencionado proyecto de ley.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo; vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

«El domingo 19 del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Llanes, provincia de Oviedo.

Dado en Aranjuez á 26 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Cárlos Castell en la sesion del 23 del actual, adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente relativo á la creacion de escuelas en la provincia de Teruel, y un estado de la distribucion del personal de obras públicas en las diversas provincias de España, cuyos documentos fueron pedidos por V. EE. en comunicacion fecha 24 del presente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios Diputados del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la

Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar se remita a ese Cuerpo Colegislador el expediente sobre inscripcion de varias obras extranjeras en el Registro general de la propiedad intelectual de España á nombre de D. Andrés Vidal y Llimona, el cual ha sido pedido por el Sr. Diputado D. José Alvarez Mariño en la sesion celebrada ayer 25. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 101, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion de varios ganaderos del pueblo de Leciñena, en la provincia de Zaragoza, contra el proyecto de ley por el cual se divide en tres la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y ruego á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comision que entiende en este asunto, para que la tenga presente al dar dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: En cartas recibidas de la Habana, y en los círculos donde las cuestiones de Ultramar se tratan, hace dias se viene hablando de un rumor relacionado con la reclamacion de un señor D. Antonio Mora, que se titula ciudadano de los Estados-Unidos; y con objeto de saber qué hay de exacto sobre el asunto, me voy á permitir dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Estado y le suplico, si en ello no tiene inconveniente, me dé contestacion categórica sobre cada una de ellas.

La primera pregunta es la siguiente: ¿Es cierto que hace años el Sr. D. Antonio Mora presentó una reclamacion que alcanzaba á la cifra de 60 millones de reales, por perjuicios que dijo se le habian irrogado por la guerra en la isla de Cuba?

Segunda pregunta: ¿Es cierto que esa reclamacion con arreglo al convenio de 12 de Febrero de 1871 celebrado entre España y los Estados-Unidos, se llevó á la Comision de arbitraje de Washington, y que el Ministro de Suecia, Conde de Durren Haupt, árbitro tercero en discordia, resolvió la reclamacion diciendo que el Sr. Mora *no era ciudadano de los Estados-Unidos*, y por lo tanto que la Comision de arbitraje carecia de jurisdiccion para resolver el asunto que se le sometia?

Tercera pregunta: ¿Es cierto que ahora el actual Ministro de los Estados-Unidos en Madrid ha iniciado de nuevo reclamacion sobre el asunto del señor Mora?

Cuarta pregunta: ¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro de Estado en decir cuál es el estado de esa negociacion, si es que existe, cuáles son los propósitos del Gobierno, y si es cierto que está concedida alguna indemnizacion en principio ó de una manera definitiva; qué cantidad es la que se piensa entregar al referido Sr. Mora por los supuestos perjuicios que sirven de fundamento á su reclamacion?

Cuando el Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de contestar á estas cuatro preguntas, haré otras, ó utilizaré el derecho que me concede el Reglamento para volver á tratar el asunto con la extencion que merece.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Contestaré categóricamente á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Lastres.

Primera: Es cierto que hay una reclamacion del Sr. Mora, que asciende á una cantidad mayor hoy con los intereses, de la que se ha servido decir S. S. Segunda: Es igualmente cierto que esa reclamacion quedó separada de las que resolvió la Comision de arbitraje, por no estar dentro de los límites asignados á aquella Comision. Tercera: Es igualmente cierto que constantemente, no solo el actual ministro, sino todos los anteriores representantes de los Estados-Unidos han reclamado el pago de las sumas que importaban los bienes que le fueron confiscados. Cuarta: Que esta reclamacion, y ruego al Sr. Lastres se fije en mi contestacion, lo mismo que otras formuladas por el Gobierno de los Estados-Unidos, como las que los súbditos españoles tienen contra aquel Gobierno, lo mismo que las que el Gobierno español tiene contra el de aquella República, todas están sometidas en este momento á una negociacion, y están siendo objeto de un arreglo general. Este arreglo las abrazará todas, y vendrá á la Cámara en el momento que esté terminado probablemente, si tengo la fortuna de ultimarlo, con los presupuestos de Cuba.

Entre tanto, y aunque no esté terminada la negociacion, los documentos relativos á este asunto están á la disposicion del Sr. Lastres. Pero hasta el momento que yo pueda traer el resultado de la negociacion á la Cámara, para que los Sres. Diputados examinen y resuelvan los términos del arreglo, no puedo, porque no sería conveniente á los intereses públicos, entrar en el fondo del asunto. Pero si además de estas indicaciones, desea el Sr. Lastres algun más esclarecimiento, estoy dispuesto á dárselo.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por las contestaciones que ha tenido la bondad de darme. Pero imperiosos deberes que estoy en el caso de cumplir, me obligan á manifestar que no he quedado satisfecho; y como el Reglamento no me permite tratar el punto en forma de pregunta, sino de otra manera más solemne, anuncio á S. S. una interpelacion, que espero se servirá recoger en el acto, puesto que enterado está, como es natural, de toda la negociacion, y creo digno del Parlamento que sin le-

vantar mano nos ocupemos de este asunto de D. Antonio Mora. Tratándose, como ha reconocido el señor Ministro de Estado, de una fabulosa suma que asciende á millones de reales, creo necesario que el Parlamento tenga noticia de lo que ocurre y del estado en que el asunto se encuentra hoy, pues envuelve una amenaza para los presupuestos de Ultramar. Estando tan necesitados de economías, cuando se piensa en sacrificios tan grandes, tan penosos como los que necesariamente tendremos que imponer al país, creo que es oportuno tratar este asunto hoy, y ruego al Sr. Ministro de Estado diga si está dispuesto á aceptar la interpelacion que he anunciado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Yo no tengo inconveniente en aceptar la interpelacion, y que el Sr. Lastres manifieste lo que crea oportuno. Pero sí es de mi deber hacer notar á S. S. la ninguna ventaja de que la explane, dada la imposibilidad en que me hallo de traer la negociacion mientras no esté ultimada y la necesidad absoluta del Gobierno de traerla á la Comision de presupuestos de Cuba con todos sus antecedentes, para que los Sres. Diputados resuelvan.

Si á pesar de estas consideraciones el Sr. Lastres, por las razones á que ha aludido y que no se me alcanzan, quiere explanar la interpelacion, yo estoy á sus órdenes dispuesto á contestarle.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Puesto que el Sr. Ministro de Estado, como yo esperaba, recoge la interpelacion, voy á ocupar la atencion del Congreso, porque el asunto bien vale la pena de que lo tratemos.

Empiezo por negar que sea correcta la conducta del Gobierno abriendo negociaciones sobre el asunto del Sr. D. Antonio Mora. Por eso empecé preguntando al Sr. Ministro de Estado si era cierto el laudo arbitrial, para usar la frase corriente en el foro, si era cierto el fallo que como árbitro habia dado el ministro de Suecia acreditado cerca del Gobierno de Washington. El Sr. Moret ha tenido la bondad de confirmar mis indicaciones, diciendo que es cierto que el ministro de Suecia, como árbitro tercero en discordia declaró que el Sr. Mora *no era súbdito de los Estados-Unidos*, declaracion que causaba ejecutoria de tal manera, que era imposible volver sobre ella, y esta afirmacion exige que yo recuerde al Congreso algunos antecedentes, lo que haré con toda la brevedad posible.

Comprenderá la Cámara que se trata de un asunto de tal interés é importancia, que antes que el Gobierno, que antes que la Nacion, á quien el Gobierno representa, aparezca, ni remotamente, comprometida á pagar una indemnizacion que debió ser rechazada desde el principio, no admitiendo la negociacion, bien vale la pena de que esos pactos se discutan en el Parlamento para que, pasando el Atlántico, lleguen á conocimiento de la Nacion que apoya las pretensiones del Sr. Mora, contra el tratado de 12 de Febrero de 1871, convenido entre los Estados-Unidos y España.

Los Sres. Diputados saben que cuando desgraciadamente ocurrió la guerra de Cuba, hubo muchos complicados en aquel movimiento insurreccional, que previendo dificultades en el porvenir, iniciaron su naturalizacion en los Estados-Unidos, y empezaron por solicitarla practicando gestiones que podrian, en su dia, producir el resultado de declararse ciudadanos de la gran República. Ese procedimiento, repito, se siguió por muchos complicados en la insurreccion de Cuba; y cuando las autoridades españolas, averiguando la participacion de esos indivíduos en la rebelion, les aplicaban las disposiciones dictadas para reprimirla, disposiciones que no son del caso examinar ahora; cuando vieron embargados sus bienes y sometidos á medidas emanadas de las autoridades legítimas, buscaron el amparo y la proteccion extranjera, invocando su calidad de súbditos de los Estados-Unidos.

Como ve la Cámara, el procedimiento era muy cómodo; españoles unas veces y para ciertos cargos y derechos, ciudadanos de los Estados-Unidos para otros, pues cuando venian momentos de dificultad buscaban el amparo de la gran República, que lo prestaba en manera y extension tal, que el Gobierno español no lo podia consentir.

De aquí nació el acuerdo suscrito por el ilustre Presidente de esta Cámara D. Cristino Martos y el ministro de los Estados-Unidos, general Sickles, en Madrid el 12 de Febrero de 1871; tratado que tengo en la mano. Este convenio creó una Comision de arbitraje en Washington, y en él se dice de manera terminante que la Comision de arbitraje se compondria de un indivíduo nombrado por el ministro de España en Washington, otro nombrado por el secretario de Estado de la República y un tercero para casos de discordia, designado por los representantes de ambas Potencias. Se fijó en el convenio el procedimiento, se fijaron plazos, se establecieron las formalidades con que debian sostenerse las reclamaciones, y en el artículo 7.° se convino lo siguiente:

«Uno y otro Gobierno aceptarán la resolucion dada en los diferentes casos sometidos al arbitraje, *como sentencias definitivas y concluyentes*, y les darán debido cumplimiento con toda lealtad á la posible brevedad.»

Don Antonio Mora utilizó dicho convenio, se sometió á los trámites marcados, deduciendo sus reclamaciones, que fueron enviadas, con los justificantes, al árbitro, tercero en discordia, señor ministro de Suecia, y éste dictó el fallo que empieza por declarar que D. Antonio Mora *no era ciudadano de los Estados-Unidos*. Por tanto, si este art. 7.° significa algo, es que hay imposibilidad de abrir negociaciones bajo la base de que el Sr. Mora fuera ciudadano de los Estados-Unidos, porque el protocolo no acepta toda clase de reclamaciones, sino solo aquellas en que los interesados sean súbditos de los Estados-Unidos. Por consiguiente, y ante todo, precisa decidir si el que reclama es súbdito de la República americana, y eso lo ha resuelto en contra el ministro de Suecia, único árbitro en la cuestion, cuyo fallo es inapelable. En efecto, el Sr. Mora no es súbdito de la Union, pues el Sr. Ministro de Estado, persona tan competente, tan conocedor del derecho patrio como del extranjero, y del derecho internacional sobre todo, sabe cuál es el sentido dominante en la legislacion de los Estados-Unidos en punto á naturalizaciones. Sabe que allí hay grandes facilidades y estímulo para la emigracion, y que se dispensa eficaz proteccion á los emigrantes; pero en cambio hay gran reserva y precaucion para con-

ceder título de ciudadano al emigrante, pues para ello no basta renunciar al pabellon anterior, sino que, como dicen Kent, Blackstone, Wheaton y otros escritores, es condicion *sine qua non* la residencia para alcanzar la plenitud de la ciudadanía; y viendo la Comision de arbitraje de Washington que respecto del Sr. Mora no concurria esa condicion, el ministro de Succia, aplicando las leyes del mismo país con perfecto conocimiento, fijó la premisa declarando que el arbitraje carecia de jurisdiccion en el caso de que nos ocupamos.

Despues de dicho esto, visto lo terminante del artículo 7.°, ¿es correcto que el Gobierno español haya abierto negociaciones para tratar de la indemnizacion que pide el Sr. Mora á título de ciudadano de los Estados-Unidos, cuando el árbitro, que tenía la facultad de decidir esa calidad, se lo negó? Si contra su fallo no habia recurso ninguno, si la sentencia tenía autoridad de cosa juzgada que ambos Gobiernos debian cumplir con lealtad, como dice el mismo párrafo 7.° citado, ¿cómo es que el Gobierno español, cómo el Sr. Ministro de Estado abre negociaciones respecto de ese punto? ¿Por qué en vez de esto no dijo desde el primer momento que no podia oir en nombre de España reclamaciones del Sr. Mora, porque quien pudo declaró que no era súbdito de los Estados-Unidos? Esa era la contestacion que creo debia dar S. S.; y si el Sr. Mora, como español, tiene reclamaciones que hacer por perjuicios que se le hayan causado á consecuencia de la guerra ó por cualquier otro concepto, debió acudir á los tribunales ordinarios, á los tribunales administrativos, de la vía gubernativa á la contenciosa, utilizando todos los caminos que se reconocen á los españoles para pedir indemnizaciones al Gobierno cuando se cree que éste ha incurrido en alguna responsabilidad.

Ese ha sido el camino que han seguido españoles leales de Cuba, que sufrieron verdaderos perjuicios por la insurreccion, á la que, lejos de contribuir, combatieron con su persona y bienes; pues sin que yo haga cargo directo á nadie, ha resultado algunas veces el espectáculo bastante fuerte de que los causantes del incendio hayan venido pidiendo despues indemnizacion por el siniestro. Los leales que han sufrido las consecuencias de la guerra, han acudido al Gobierno pidiéndole indemnizacion por verdaderos daños causados, y el Sr. Ministro de Estado debe saber que ante el Consejo de Estado hay pendientes reclamaciones muy importantes de compatriotas nuestros, leales á España desde el principio hasta el fin de la guerra. El Gobierno dictó varias Reales órdenes negando esas indemnizaciones, y los reclamantes han tenido que acudir á la vía contenciosa. ¿Qué espectáculo vamos á presentar aquí si los españoles tienen que acudir á la vía contenciosa, y quien se llama súbdito de los Estados-Unidos, y no lo es, obtiene la proteccion de aquella República para forzar al Gobierno español á que indemnice, entregando una suma que, cualquiera que ella sea, me parecerá siempre excesiva, porque tal y como se plantea el problema, no creo que hay razon para concederla?

Es tan irregular lo que ocurre en la reclamacion del Sr. Mora, que se ha llegado á decir que uno de sus fundamentos consiste en las injusticias con que el Gobierno de Cuba procedió respecto del embargo de bienes de infidentes. Ese aspecto del problema es muy digno de consideracion. Yo no rehuiria un debate traido oportunamente, porque creo que siempre hay motivo para hablar de esto, pero solo entre españoles, no dando intervencion á una Potencia extranjera á propósito de la reclamacion de un indivíduo que niega y rechaza el título de ciudadano del país cuyos actos trata de censurar. Es tambien elemental, que cuando se acepta una Patria adoptiva, haciéndolo de una manera correcta, es atentatorio á los principios del derecho internacional que el Gobierno de la Patria adoptiva califique, censure ni revise los actos ejecutados por el Gobierno de la Patria de orígen. ¿A dónde iríamos á parar si con ocasion del asunto que me ocupa, el Gobierno de los Estados-Unidos analizara y censurara la conducta de las autoridades españolas respecto del embargo de bienes del Sr. Mora cuando el Sr. Mora era súbdito español?

Hay que distinguir en este asunto dos épocas: una, en que, de una manera indubitable, el Sr. Mora era español, y durante esa época fueron embargados sus bienes por el Gobierno de España, y hay otro período en el que el Sr. Mora pretendió adquirir nacionalidad en los Estados-Unidos, y no lo consiguió. Cuando todo parecia terminado, se inicia de nuevo la reclamacion, y el Sr. Ministro de Estado acaba de decirnos que está tramitándose, que vendrá en los presupuestos de Cuba, que entonces con la justificacion á la vista, será el momento oportuno de discutir el problema, y para lograr esa promesa, me perdonará la Cámara que haya insistido en discutir hoy el particular.

Ya sabemos que el asunto lo traerá el Gobierno con el presupuesto de Cuba, cosa en la que no tenía gran seguridad, porque dada la confeccion de los presupuestos de la Península que nos habeis presentado, donde faltan créditos para servicios ya votados por esta Cámara, y que es casi seguro que se votarán por la otra, cuando no encontramos consignacion para los servicios del Jurado y para otros, no era aventurado suponer que en el presupuesto de Cuba no vendria consignacion para pagar al Sr. Mora. Pero, al fin, el Sr. Ministro de Estado anuncia ya á los Diputados cubanos una carga no despreciable, que tendrán que discutir, porque se trata de algunos millones de capital, y además los intereses, que no sé lo que importarán, pues ya dije al principio que el señor Mora habia reclamado primero 60 millones de reales, que más tarde ha reducido á 30; pero de todas maneras, ignoro si la carga que va á venir sobre el presupuesto de Cuba corresponde á la primera ó á la segunda peticion.

Como aun hay tiempo de que el Gobierno, apoyándose y escudándose con la opinion del Parlamento rechace una reclamacion á todas luces injusta, creo haber prestado un verdadero servicio á mi Patria y al Gobierno provocando este debate para que se sepa la opinion del Congreso español contra pretensiones injustas, y que en esa autorizada opinion se funde, para robustecer la suya, el Sr. Ministro de Estado. Por esta consideracion he insistido en mis preguntas dándoles forma de interpelacion, con el objeto de conseguir declaraciones del Gobierno de S. M. que libren á la gran Antilla que me vió nacer de la carga tan insoportable como injusta que para ella representarian esos millones, que espero que el Gobierno de S. M. se negará en absoluto á conceder.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Doy las gracias al Sr. Lastres por el espíritu que ha animado su interpelacion y por las fuerzas con que pretende robustecer la accion del Gobierno; pero despues de agradecérselo, siento mucho que no haya hecho caso de mis indicaciones, ó que, por lo ménos, no se haya acercado particularmente á preguntarme acerca de este asunto, como han tenido la bondad de hacerlo otros Sres. Diputados y Senadores.

Yo no puedo discutir la cuestion en los términos en que la ha planteado el Sr. Lastres, ni aun en ningun otro, porque el Parlamento no tiene delante de sí los antecedentes de esta cuestion, y además y muy especialmente porque no ha de tratarla aisladamente. Ya he dicho antes al Sr. Lastres que yo he tratado y sigo tratando de terminar de una vez las enojosas é interminables reclamaciones que se han venido haciendo al Gobierno español por consecuencia de nuestras discordias en las provincias cubanas, que lo hago con el doble objeto de satisfacer lo que sea justo, y de obtener al mismo tiempo satisfaccion á las reclamaciones que tienen presentadas varios súbditos españoles, y por el Gobierno de S. M. al Gobierno de los Estados-Unidos.

No es este un asunto de mi tiempo; ni en él he comenzado; la cuestion es antigua, todos mis antecesores han tenido que ocuparse de ella, y yo he creido llegado el momento de ultimarla, no por mi acuerdo, que eso nunca lo hubiera hecho, ni siquiera con la aprobacion del Consejo de Ministros, sino sometiéndolo al voto del Parlamento, única manera en derecho internacional de poner término á estas cuestiones; que el Ministro primero, y el Consejo despues discuten y analizan en detalle estos asuntos, y preparan si es necesario un concierto, pero la cuestion no se resuelve sino por la Representacion nacional, como sucedió con motivo y ocasion de las reclamaciones de Saida.

Claro está, desde el momento en que yo anticipo estas indicaciones, que la cuestion de que en estos momentos se trata ha de venir á plantearse en el Parlamento; y si esto ha de ser así, y yo me niego á tratar la cuestion aisladamente en uno solo de sus aspectos, ha de permitirme el Sr. Lastres que me limite á dar á S. S. contestaciones lacónicas, si bien suficientes, á tranquilizarle, porque no veo con claridad el interés de discutir este asunto en el momento presente y en los términos en que lo ha planteado S. S. No niego que exista ese interés; lo que digo es que no lo veo. No es la reclamacion hecha desde hace muchos años al Gobierno español una cuestion que se funde en la declaracion de la Comision de arbitraje de Washington; se funda en declaraciones del Gobierno español, que son el punto importante y la base de todo; y no se trata de actos de este Gobierno, sino que se trata de declaraciones de Gobiernos anteriores que han dado lugar á reclamaciones harto prolongadas ya, y yo he creido que no podia hacer á mi Patria mayor servicio que el de reunir todas las cuestiones, formando un solo todo y traerlas unidas al Parlamento para que el Parlamento resuelva. ¿No lo estima el Parlamento; entiende que debe hacerse otra cosa y tomar otra resolucion? Habrá entonces una declaracion de la Cámara, y eso será la base de la conducta de los Gobiernos futuros. Lo que yo no podia hacer de ninguna manera como base de mi gestion, era dejar arrastrarse ese asunto y verlo aumentarse con los intereses de demora mientras dormian las reclamaciones del Gobierno español sin ser resueltas.

Permítame, pues, el Sr. Lastres que me limite á declaraciones terminantes, porque no quiero discutir la cuestion ni comprometer el debate en las condiciones en que S. S. lo ha planteado. El fundamento de su razonamiento, creyendo que yo no he debido aceptar reclamacion alguna basada en negociaciones entabladas por las pretensiones de D. Antonio Mora por existir una declaracion de la Comision de arbitraje de Washington, es un fundamento que carece de exactitud, porque no se basan en la ciudadanía del Sr. Mora las reclamaciones hechas á mí y á todos mis antecesores.

Debo ser muy terminante en estas declaraciones, y decir al Sr. Lastres que yo no presentaré ni discutiré estas cuestiones nunca solas, sino reunidas todas las que existan, á fin de que se resuelvan á un tiempo las reclamaciones del Gobierno español al de los Estados-Unidos, y las del Gobierno de los Estados-Unidos al Gobierno español.

Diré, por último, al Sr. Lastres que llegado el caso, el Gobierno, que mira con especial interés los presupuestos de Cuba, no hará las cosas de manera que resulten gravados con sumas como las que S. S. indica.

Dicho esto, no hago mucho si pido al Sr. Lastres que suspenda su juicio y el exámen de esta cuestion hasta que venga al presupuesto de Cuba, y no tema que en ellos venga esta cuestion oculta y disfrazada, vendrá formulada clara y resueltamente como cumple á la mision del Parlamento. No habria Ministro, ni Comision de presupuestos, ni Cámara, que aceptasen la cuestion de otra suerte. A la Representacion nacional tocará, pues, resolver lo que sea dado de la cuestion, y las compensaciones que nosotros traeremos.

Creo que estas explicaciones satisfarán al Sr. Lastres, á quien vuelvo á repetir la oferta que le hice cuando al principio de la sesion se sirvió preguntarme lo que habia sobre este asunto.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: El Sr. Ministro de Estado me invita á que aplace esta cuestion para cuando vengan los presupuestos de Cuba.

Por de pronto, hay la promesa hecha desde el banco azul de que este asunto se traerá al presupuesto de Cuba, y que con él vendrán todos los antecedentes necesarios para que la Cámara sepa lo que hay sobre el particular, y juzgue el problema en toda su integridad, sin que, entre tanto, exista compromiso para la Nacion.

Me importa insistir sobre un punto. En efecto he señalado un cargo que, como siempre, cuando lo dirijo á persona con quien me unen vínculos de amistad y buenas relaciones, procuro que sea lo ménos duro posible; pero en fin, cargo y censura eran los que formulaba cumpliendo un deber que tiene todo representante del país de juzgar los actos del Gobierno. Insisto en mi punto de vista sobre el cual toda la habilidad y talento del Sr. Moret no han logrado convencerme. Es patriótico y le felicito por la actitud que ha tomado poniendo enfrente de la reclamacion

de los Estados-Unidos otras que afectan á súbditos de España; pero lo que niego, y es base de toda mi argumentacion, es que S. S. haya consentido en que se presente como ciudadano de los Estados-Unidos á D. Antonio Mora, y no lo descartara de la negociacion para que como español dedujese las acciones que creyera conveniente frente al Gobierno de España. Fuera de este caso, y cualesquiera que fuesen los antecedentes del asunto, habrian quedado solo reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos con calidad de tales, pero no la reclamacion de un individuo cuya calidad no solo se habia discutido, sino que se habia negado por ejecutoria.

El defecto inicial que yo encuentro en la negociacion (y por eso yo no trataba de una manera inoportuna el fondo del asunto ni la consecuencia definitiva), es que el Sr. Moret haya admitido negociacion. Por esto no era indiscreto de mi parte venir á tratar el asunto hoy para ver si llegaba á tiempo de que éste, que yo entiendo error grave, pueda remediarse separando todo lo que al asunto del Sr. Mora se refiere, y no quedara dentro de la negociacion ostentando derechos de ciudadanía extranjera que no concurren en dicho señor, como S. S. ha reconocido.

Cuando vengan los presupuestos de Cuba, entonces demostraré que la razon me asiste, que la reclamacion objeto de mi discurso no se ha debido oir, y que el Gobierno debió negarse por completo á las pretensiones de los Estados-Unidos, cualesquiera que sean los derechos y razones en que se apoyen las demás.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No insistiria, porque, realmente, los términos en que la cuestion está colocada no exigen mayores declaraciones, si no hubiera algo en que yo no me defiendo á mí solo, sino á todos los Ministros de Estado que me han precedido.

Créame el Sr. Lastres, y no le cuesta mucho trabajo el tener la duda prudente de Descartes; esta es una cuestion que dentro de pocos dias, si está en estado de resolucion, vendrá al Parlamento, y si no lo está, no vendrá. Permítame que le diga que no es el punto que ha indicado el de una ciudadanía negada en lo que se apoya la negociacion; porque entonces todos los Ministros anteriores á mí habian tenido una excepcion, no dilatoria, sino perentoria, y no es ese el punto de la cuestion. Si sobre eso me quiere hacer un cargo S. S., suspéndalo, que cuando vengan aquí los documentos, entonces ya se dirá lo que no es prudente que yo diga ahora. Yo me limito á apartar el cargo de mí y de mis antecesores, y á decir que cuando estén aquí los documentos, y vea en lo que se apoya el Gobierno de Washington, verá S. S. que ni yo, el más humilde de todos los Ministros de Estado, ni mis predecesores, han tenido tan expedito el camino como ha creido S. S.

Y sin más que este ruego, doy por terminado todo este punto, acerca del cual he tenido ya ocasion de manifestar algo á varios Sres. Diputados y Senadores que se me han acercado, y sobre el cual espero que venga el debate al que he invitado al Sr. Lastres.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Sobre este asunto?

El Sr. **VILLANUEVA**: Sobre este asunto; pero es tan poco lo que tengo que decir, que en realidad no vale la pena de consumir un turno en la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): De todas maneras, y para el mejor órden de la discusion, consumirá V. S. turno.

El Sr. **VILLANUEVA**: Doy gracias al Sr. Presidente; pero mi objeto era tan solo manifestar, en nombre de mis compañeros los representantes de Cuba, que no están presentes, y en el mio propio, que no hemos sido ninguno de los representantes de aquella provincia extraños á la cuestion que tan oportunamente ha planteado el Sr. Lastres. Lo que hay es, que nosotros, por las relaciones de intimidad en que nos encontramos con el Gobierno como Diputados ministeriales, desde hace meses tenemos conocimiento de todo lo que acaba de exponer el Sr. Ministro de Estado; porque cuando nos acercamos al Gobierno á exponerle nuestra alarma por las noticias que teníamos de la reclamacion de D. Antonio Mora, y de otras análogas que están planteadas, el Gobierno nos contestó lo mismo que el Sr. Ministro de Estado acaba de decir: que la cuestion, en todo caso, habria de venir al Parlamento al discutirse el presupuesto de Cuba ó el de la Península, que no se habia de hacer, sino lo que el Parlamento resolviera, y que entre tanto, el Gobierno seguia las negociaciones con completa tranquilidad, tranquilidad que, como es natural, el Gobierno nos comunicó á nosotros. Y desde entonces no hemos vuelto á importunar al Gobierno con pregunta ni con excitacion alguna, confiando en que cuando llegue ese momento discutiremos el asunto, y lo que la Cámara resuelva será lo que prevalezca, que yo confío en que, no ya una reclamacion de esa índole, sino todavía otras muchas que no vengan debidamente juitificadas, no serán atendidas.

Y cumplido mi objeto me siento, dando gracias al Sr. Presidente.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy las gracias al Sr. Villanueva por las manifestaciones que acaba de hacer en nombre de todos los Sres. Diputados por Cuba, y ellas me garantizan que este problema, que no es un problema local, sino nacional é importantísimo, habrá de ser resuelto en momento oportuno, y espero que todos estaremos unidos en un sentimiento de justicia y en el propósito, por consiguiente, de rechazar toda pretension exagerada é injusta.»

No habiendo quien pidiera la palabra, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Estado sobre un asunto tambien desagradable.

Algunos Sres. Diputados han reclamado en varias ocasiones del Sr. Ministro que entable las negociaciones más enérgicas respecto á las trabas que se oponen á la introduccion de nuestros vinos en la vecina República, trabas que llegan al punto de constituir una prohibicion completa de introducir nuestros

vinos en la vecina Nacion. Ciñéndome á lo que pasa en la frontera de la provincia de Gerona, que es de la que tengo noticias más concretas, diré al Sr. Ministro que todos los vinos, sin excepcion, buenos ó malos, de cualquier procedencia que sean, se detienen en las aduanas de Cervère y Port-Bou, y que desde allí se mandan muestras á Port-Vendres con objeto de que sufran un reconocimiento, y en estas operaciones se emplea siempre lo ménos un mes; de suerte que los perjuicios son inmensos, porque los vinos están depositados entre tanto al aire libre, y su cantidad es tan considerable, que llega á dos ó tres mil bocoyes en la actualidad.

Como puede comprender el Sr. Ministro de Estado por estas indicaciones, por las reclamaciones que otros Diputados le han dirigido y por las comunicaciones oficiales que sin duda debe tener, se está viendo que es en *parti pris* de parte de Francia de impedir la importacion de vinos españoles, sin duda para dar mayor proteccion á los vinos franceses, neutralizando las únicas ventajas del tratado. Al considerar estos escrúpulos de la Nacion francesa, hay que repetir lo que siempre recuerda el Sr. Ministro de Estado con muchísima oportunidad, cuando de estos asuntos se trata, y es, que no se pueden comprender tales escrúpulos cuando tantas fábricas tiene Francia para falsificar los vinos españoles, sobre todo en Cette.

Si al ménos estuviesen situados los laboratorios de reconocimiento en la estacion de Cervère y en Perthus, ó sea en el primer pueblo de la línea férrea y en el primero que hay por la carretera general, el perjuicio sería menor.

Yo suplico al Sr. Ministro de Estado que haga las reclamaciones más enérgicas para que cese este estado de cosas, ó que denuncie el tratado, á fin de tomar otro camino para que no se engañe, de la manera que ahora se engaña, á nuestros productores y extractores de vinos. Cuando hay esta tendencia de prohibir nuestros vinos; cuando ya por culpa del Gobierno español se alteran nuestros vinos, porque no nos cansamos de dar facilidades á la introduccion de los alcoholes industriales, y cuando vemos que tambien amenaza sériamente á nuestra exportacion de vinos la cuestion del enyesado de los mismos, de la cual se ha ocupado con gran detenimiento el Sr. Duque de Almodóvar, conviene que el Sr. Ministro de Estado apoye con energía las reclamaciones de los productores y extractores de vinos, á fin de que concluya el verdadero escándalo que he denunciado.

Es una situacion insostenible. La filoxera, que ha destruido 20.000 hectáreas de viñedo en Gerona; el mildew, que esteriliza la recoleccion; la prohibicion para los vinos enyesados; las facilidades para la introduccion en España de los alcoholes alemanes, y ahora los reconocimientos en las circunstancias ya expuestas; yo pido á S. S. un pronto y eficaz remedio para este conflicto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Va siendo muy difícil la posicion del Ministro de Estado en estas cuestiones, porque mientras en algunos casos se reclama mi intervencion para que no se verifiquen análisis en las aduanas francesas, y para que en los casos de introduccion de vinos adulterados se proceda con la mayor rapidez posible, en otros casos se denuncian desde los escaños de una y de otra Cámara la adulteracion y las malas condiciones de los vinos. Y yo pregunto: ¿qué autoridad le queda al Ministro de Estado para reclamar contra esto, cuando se dice que los vinos son de mala calidad? Tanto es así, que en la otra Cámara he tenido que protestar contra cierta clase de afirmaciones, porque ninguna autoridad puedo llevar para esas reclamaciones, si personas tan competentes como los representantes del país empiezan por quitarme la base de esas reclamaciones. Debo decirle al Sr. Alvarez Mariño que despues del procedimiento, que consiste en denunciar, por un reconocimiento de la barrica de vino, el líquido, si no fuera vino, si tuviese una cantidad tal de alcohol que hiciera presumir que está adulterado, se hace el ensayo en París si hay reclamacion y no se conforma el interesado; pero debo decir que en muchos casos los interesados se han conformado, y ha habido tambien casos en que la aduana española ha tenido que negarse á la reintroduccion de ciertas pipas de líquido, porque ha declarado que no tenía ese líquido ni un átomo del jugo de la uva, y si no lo podia admitir la aduana española, claro está que quedaba justificada la no admision por parte de la aduana francesa.

Las reclamaciones hechas son poquísimas, y en la mayor parte de los casos han sido atendidas. Por consecuencia no hay peligro; hay, sí, algo que merece y exige atencion, y que está muy recomendado á nuestro embajador en París, acerca de lo cual el Gobierno español ha enviado una persona competentísima para que le dé cuenta de lo que ocurre; pero ese algo interesa tanto á España como á los países que hayan enviado esos líquidos, y ese algo es que hay personas que no son ni cosecheros, ni productores de vinos, que vienen á la sombra del tratado con Francia á hacer una introduccion que desacredita nuestros vinos, y que es, á la vez, un fraude; y naturalmente, por estas personas yo no tengo ningun interés en trabajar, porque desacreditan nuestras marcas, nuestros productos, nuestra agricultura; porque no es vino lo que se exporta, y porque se comete un fraude, del cual, ciertamente, no necesita la agricultura española.

Permítame, pues, el Sr. Alvarez Mariño, que agradeciéndole su celo en esta materia, le asegure que hasta ahora no ha habido perjuicio para la exportacion vinícola; que el Gobierno está muy atento en esta materia; pero que hay necesidad de mucha prudencia en las gestiones del Gobierno, no sea que queriendo apoyar la introduccion de líquidos que no son vinos, vengamos á perjudicar á la agricultura española, que no necesita más que la mejor buena fé en esta materia para obtener el resultado que debe esperar.

Respecto á la cuestion del enyesado, como está en suspenso, no considero necesario tratarla. El embajador de España en París ha hecho gestiones de la mayor importancia; personas hay además que no pertenecen á la Administracion española, á las cuales me complazco en dar gracias en este momento, que trabajan con celo en este asunto; pero no creo que este es el momento de poderme prometer más que sostener lo que oficialmente se ha dicho al Gobierno francés, á saber: que la forma de declarar el enyesado es perjudicial á los intereses españoles; que podria el Gobierno español hasta llegar á considerarla como derogatoria del tratado; que hay antecedentes de aquel

importante documento que le autorizarian á hacerlo así, y que, en vista de la manera con la cual los agricultores del Mediodía de la Francia consideran este asunto, debemos abrigar la esperanza de que el Gobierno francés vuelva sobre esa determinacion, ó por lo ménos la modifique en términos que no pueda causar perjuicios á la agricultura española.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Verdaderamente para rectificar.

Yo no he querido hacer un cargo al Sr. Ministro de Estado, cuando me he levantado á dirigirle un ruego. Lo que me he propuesto ha sido reclamar, para que no se pueda tomar como disculpa el hecho de que sean pocas las reclamaciones producidas por nuestro embajador en París. Precisamente para no caer en el descuido en que muchos han incurrido, es para lo que yo me he permitido tomar el nombre de todos los perjudicados, á fin de que el Sr. Ministro de Estado haga las reclamaciones oportunas. Yo no niego, ¿cómo he de negarlo? que haya adulteraciones. Precisamente, nosotros los Diputados catalanes, venimos pidiendo, uno y otro dia, que se tomen las medidas necesarias para evitarlo, y una de ellas sería la de prohibir, en la medida de lo posible, la introduccion de los alcoholes industriales. Lo que sí queremos tambien es que una Nacion tan adelantada como la Francia y que tantos medios tiene, tratándose de estas materias, no se conduzca con nosotros como si fuéramos africanos. Francia no tiene en las aduanas internacionales aparato ninguno bien montado para verificar el análisis de los vinos. No los tiene en Cervère ni en Perthus, y por lo tanto hay que llevar los vinos para el reconocimiento á Port-Vendres, donde tampoco los medios con que cuenta son muy perfectos, hasta el punto que en esto podria tomar como modelo á España, que los tiene mucho más adelantados. ¿Acaso costaria tanto á los franceses, puesto que quieren hacer ese reconocimiento con escrupulosidad, y yo comprendo que están en su derecho, el tener los medios suficientes en esas aduanas, y sobre todo el tener un buen cobertizo para que estuvieran bien resguardadas de la intemperie las barricas de vino? Dice S. S. que hasta ahora no ha habido perjuicios. Sí los ha habido, y muy grandes, porque con el mismo rasero se mide á los que llevan vinos naturales, que á los que los llevan falsificados, á todos por igual se les sujeta á este reconocimiento, y á todos se les depositan las barricas de vino, por espacio de un mes por lo ménos, á la intemperie. Por lo tanto, es necesario tomar medidas severas para que estos reconocimientos se hagan más brevemente, y para que las barricas estén depositadas en sitio más adecuado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Búrgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se halla presente, espero que la Mesa se sirva trasmitírselo. A la vez que desde esa tribuna leyó el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto de ley de presupuestos, lo hizo de otro proyecto que tiende á facilitar á los Ayuntamientos medios extraordinarios de solventar sus débitos con el Tesoro. De este proyecto de ley ha debido darse dictámen, y es probable que muy pronto se halle convertido en ley. Pues bien; yo queria suplicar al señor Ministro de Hacienda que diese órden á los delegados para que suspendiesen los procedimientos ejecutivos con relacion á los Ayuntamientos que tienen débitos de esta clase, porque estando tan próximo el planteamiento de esa ley, parece un poco cruel que los delegados manden comisiones y estén constantemente apremiando á los pueblos y persiguiéndoles, sobre todo en la provincia de Cáceres, cuando tan pronto han de solventar esos débitos por virtud de dicho proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, declarando comprendidos en el Monte-pío de correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 96, sesion de 23 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados; es de tal índole la proposicion que acaba de leerse, que me permitirá la Cámara no dedique mucho tiempo á su defensa; y como por otra parte, en la anterior legislatura, en la sesion del 1.° de Diciembre de 1886, ya tuve el honor de dirigirme al Congreso, sosteniendo con motivo de una peticion de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos lo mismo que se pide en esta proposicion, no juzgo oportuno ser muy extenso.

Unicamente voy á permitirme exponer los siguientes datos demostrativos de la justicia y razon que asiste á lo que solicito.

Por decreto del Gobierno provisional, fecha 24 de Marzo de 1869, se encargó del servicio de correos en toda la Península á los indivíduos del Cuerpo de telégrafos, y lo desempeñaron sin interrupcion hasta Octubre de 1871.

Por Real decreto de 14 de Noviembre de 1879, se dispuso que las estaciones telegráficas, excepto las de las capitales de provincia, se convirtieran nuevamente en telegráfico-postales, y se encargara otra vez de aquel servicio el personal de telégrafos: en cuya situacion continúa en la actualidad.

Al encargarse, una y otra vez del servicio de correos los indivíduos del Cuerpo de telégrafos, no se les concedió aumento de sueldo ni gratificacion alguna, gozando exclusivamente del sueldo que por su categoría dentro del Cuerpo les corresponde; pero quedaron y están sujetos á cumplir, sobre los deberes de su instituto, los del empleado de correos, hasta el punto de que si se les pierde un certificado, están obligados á abonar de su peculio particular las 50 pesetas que aquella pérdida trae consigo, segun las Ordenanzas de correos, y si se les extravía un pliego de valores declarados, se ven expuestos á las contingencias consiguientes.

Cualquiera individuo nombrado para servir en correos un destino, tiene derecho al goce del Monte-pío de este nombre, cuando con arreglo á la ley lo disfruta por más de dos años.

Los de telégrafos, que vienen prestando el servicio de correos desde 1.° de Abril de 1869 no gozan de aquel Monte-pío, porque no tienen, se dice, un nombramiento especial de correos.

La pragmática de 22 de Diciembre de 1785 declara creaba dicho Monte-pío *para los que* SIRVEN *y* SIRVAN *en adelante en mi Renta de correos, estafetas y postas*; y si un indivíduo á quien se le retribuye el servicio de correos, entra en el goce del Monte-pío, porque *sirve* en el referido ramo, ¿no es de toda justicia, que con mayor razon entre en el mencionado goce aquel que *sirve* en correos sin retribucion alguna, además del telégrafo, y con dobles responsabilidades?

En la actualidad, quedan en la mayor miseria y desamparo las familias de estos empleados, que han consagrado su vida entera á servicios tan ímprobos como los de telégrafos y correos reunidos, y que son los únicos funcionarios del Estado que se hallan hoy desatendidos y como desheredados.

Tan lamentable situacion puede cesar, admitiendo el Congreso la siguiente proposicion:

«Las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos, fallecidos desde 1.° de Abril de 1869, están en posesion de los beneficios del Monte-pío de correos.»

Sí, Sres. Diputados, admitidla, y tened por seguro que realizais un acto de justicia; fijad vuestra atencion en que no se trata de crear por mi proposicion Monte-pío alguno, sino de incorporar á uno que *ya existe*, los empleados que están dentro de él mismo; y tened en cuenta que no se recarga al Tesoro por esto, por la razon de que si los funcionarios de telégrafos no sirviesen en correos, habria que nombrar quienes les sustituyesen, y éstos estarian incluidos en el Monte-pío de correos; concededles, pues, lo que la ley concede á cualquiera que se nombra merced á las recomendaciones políticas.

Por una Real órden se incorporó al Monte-pío de caminos el personal auxiliar del Cuerpo de ingenieros de caminos; bien merecen una ley los funcionarios de telégrafos, ya que no han merecido una Real órden.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *número 96, sesion de 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem, y* Diario *número 100, sesion del 27 de idem.*)

Sigue la discusion de las Obligaciones de los departamentos ministeriales, seccion segunda, «Presidencia del Consejo de Ministros.»

El Sr. Castilla tiene la palabra para rectificar.»

No hallándose en el salon, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la discusion por capítulos.»

Leidos el 1.° y 2.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados y votados sus artículos en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbon, del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
				231.500

Leido el cap. 3.°, artículo único, «Personal del Consejo de Estado,» dijo

El Sr. Vizconde **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: Me levanto sencillamente, Sres. Diputados, con ocasion de este capítulo á explicar el voto de esta minoría, y á hacer una protesta en su nombre. Hemos encontrado que este capítulo, perteneciente al personal del Consejo de Estado, tiene un aumento en los gastos, y segun nuestro sistema y segun nuestra práctica, reconocida y elogiada con verdadera imparcialidad por el señor

presidente de la Comision, nosotros nos oponemos siempre á todo aumento de gastos.

Fué necesario, por tanto, estudiar este capítulo, para ver si habia ó no en él un verdadero aumento. Pero este capítulo venía, como muchos otros de vuestro presupuesto, con careta, venía vestido de máscara y fué necesario desenmascararlo; porque verdaderamente, en el dictámen que se discute, en el que verdaderamente se vota, no hay explicacion ninguna acerca de esto, y fué necesario que se buscase en la Memoria que no es objeto de discusion ni forma parte del proyecto de ley; y en aquella Memoria encontramos que no es más que un aumento simulado; porque, si en efecto, es necesario que sean ex-Ministros los presidentes de Secciones, para que tengan el aumento de 20.000 rs., quiere decir que con la cesantía de Ministro que dejan de percibir, no hay un verdadero aumento, y antes bien, puede haber una economía. Por esta razon no nos oponemos á la cifra. Pero hay otra consideracion: buscando explicacion á este mismo asunto, hemos encontrado, no explicacion, sino una referencia en el articulado de la ley; y esta referencia dice así:

«Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán en lo sucesivo á los ex-Ministros, entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente; y solo en este caso, tendrán derecho al aumento de sueldo que se señala en esta ley.»

Que se señala en esta ley. En primer lugar, tengo que rechazar la redaccion, porque en esta ley no se señala nada; viene involucrada esa cifra con las demás del capítulo; por consiguiente, hay una redaccion viciosa; pero lo que sobre todo tengo que rechazar, aquello que va á ser objeto de mi protesta, es que volvamos, con ocasion de los presupuestos, al sistema de reformar leyes que nada tienen que ver con los presupuestos.

En momentos de transicion ha sido necesario algunas veces hacer esto; pero nosotros habíamos venido, de perfecto acuerdo, á hacer desaparecer de las leyes de presupuestos todo aquello que con los presupuestos no se relaciona, y en los últimos presupuestos no habia ya, con aplauso de todos los lados de la Cámara, ninguna disposicion de este género. Volvemos ahora á este sistema, sistema que no puede tener defensa, porque variar leyes con ocasion de los presupuestos, quiere decir variar leyes sin el estudio debido. Yo no sé si conviene ó no á la ley orgánica del Consejo de Estado esta modificacion que aquí se introduce; yo, ni la combato, ni la defiendo; pero sostengo que debia ser esto motivo de un grande estudio en esa ley, y que la Cámara consultase todos los antecedentes y el engranaje que esta disposicion pueda tener con las demás de la ley. Y por tanto, mi protesta está reducida á esta innovacion de legislar en los presupuestos sobre las leyes que son extrañas á los mismos.

Yo creo que, despues de todo, la Comision estará conmigo, porque todos venimos aquí coincidiendo en ciertas ideas. Ayer mismo el Sr. Ministro de Estado, en el discurso-programa de Ministro de Hacienda que ha hecho combatiendo los presupuestos del señor Ministro actual, nos decia lo que habia que hacer con las cargas de justicia, lo que habia que hacer con los derechos pasivos, y no se habia hecho; y acabó por acusar á vuestro pontífice máximo de Hacienda, á quien yo respeto todo lo que merece, el Sr. Camacho, de no haber hecho la conversion de la deuda á un tipo más alto, coincidiendo con las ideas que mi respetable amigo Sr. Cos-Gayon habia expuesto aquí muchas veces. Por lo tanto, yo espero que la Comision me diga que ha sido para ella una necesidad ineludible, pero que el sistema de legislar en los presupuestos es un mal sistema.

Como esta era la primera ocasion que se me presentaba, protesto contra esta disposicion, como protestaremos contra las demás disposiciones análogas, que si no recuerdo mal son 13, número verdaderamente fatídico.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision, por mi modesto conducto, va á tener el gusto de contestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande en muy pocas palabras; con tanto más motivo, cuanto que S. S. no ha combatido el capítulo y el artículo que está sometido á la discusion del Congreso.

Ha empezado el Sr. Vizconde de Campo-Grande, diciendo que habia una partida de aumento respecto del presupuesto del año anterior, reconociendo S. S. que consistia en las 35.000 pesetas que importa el aumento de sueldo á los presidentes de Seccion del Consejo de Estado. Y á este propósito decia S. S. que todos, y especialmente el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, habian pregonado una y otra vez la necesidad de economías. De estas palabras de S. S., esperaba yo que iba á resultar un cargo contra mí, y luego S. S. ha cuidado de desvanecerle, porque á renglon seguido ha declarado con la perfecta buena fe que distingue siempre al señor Vizconde de Campo-Grande, que no va á haber aumento respecto del año anterior, porque intentándose confiar las presidencias de Seccion del Consejo de Estado á ex-Ministros, y disfrutando éstos de un haber pasivo de 7.500 pesetas, todavía, en vez de aumento, resultará una verdadera economía. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra.*) Por manera que S. S. al querer combatirme á mí, ha hecho la defensa del proyecto sometido á la discusion del Congreso.

Ha dicho tambien el Sr. Vizconde de Campo-Grande, con este motivo, que esta partida viene con máscara. Pero, Sr. Vizconde de Campo-Grande, ¿qué máscara cabe, cuando en la ley de presupuestos, en el punto más culminante de un proyecto de ley de esta especie, está establecido que cuando los presidentes de Seccion del Consejo de Estado, en lo sucesivo sean ex-Ministros, disfrutarán el sueldo de 20.000 pesetas? ¿Qué máscara ve en esto S. S.? ¿No está á la vista de todo el mundo? ¿No hay la relacion precisa y necesaria entre las partidas que vienen con aumento del presupuesto del Consejo de Estado con el artículo del proyecto de ley que viene unido al mismo?

Pero todas estas cosas, á mi modo de ver, tienen poca importancia, y más bien han sido dichas por su señoría para conducir sus razonamientos á otro punto, que es el relativo á que en este proyecto de ley de presupuestos se traen disposiciones que no son enteramente propias ó referentes á lo que, en concepto de S. S., deben comprender los presupuestos que es todo aquello que sean cifras del mismo, que sean disposiciones que terminen con el año para el cual se vote el presupuesto.

Tanto SS. SS. como nosotros, hemos convenido en

este principio, por más que, en honor de la verdad sea dicho, y mejor que nadie lo sabe S. S., esto se ha empezado á establecer desde el año 1880, pues en los presupuestos anteriores figuran infinidad de disposiciones ajenas por completo á los presupuestos. De tal modo, que se puede decir que la única legislacion que tenemos en materia de empleados y que más provechosa es para los fines del presupuesto, está en la ley de presupuestos de 1876. De manera, que si en esto hubiera un cargo, lo mismo lo sería para los presupuestos formados por SS. SS. que para el presupuesto actual.

Pero yo tengo que decir, que si es cierto que estoy conforme en principio con S. S. en cuanto á que en la ley de presupuestos no deberia ponerse más que puramente lo relativo á las cifras de los mismos, entiendo que cuando las variaciones que se establecen en el proyecto de ley de presupuestos son en cierto modo insignificantes, cuando no alteran los principios, cuando no establecen verdadera legislacion, es necesario alguna vez, como en este caso, se incluyan en él disposiciones que de otro modo no se podrian llevar á la práctica hasta pasado algun tiempo. Es decir, que el principio indicado por S. S., lo reconocemos, y si no lo hemos practicado de una manera absoluta, no por ello hemos faltado á ningun precepto, y se hace por excepcion, por lo adelantado que está el año económico, y, por consiguiente, por la dificultad que podria traer la presentacion de diferentes proyectos de ley, que con las formalidades que para su exámen, discusion y aprobacion exige el Reglamento, no llegarian, tal vez, á ser ley el 1.° de Julio próximo.

Por consiguiente, opinando como S. S., respecto á la manera de redactar los proyectos de ley que acompañan á los presupuestos, entiendo que sin faltar á ningun precepto, en el caso presente, respecto á la variacion que se trae, se ha hecho un uso tan moderado de la costumbre de incluir estos proyectos en la ley de presupuestos, que realmente no merece la pena de que S. S. la dé tanta importancia, y sobre todo, de que consigne á propósito de esto una protesta.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No me he explicado bien. Yo no invocaba el testimonio de S. S. para decir cuál era vuestro sistema acerca de los aumentos ó disminuciones de gastos, esto lo explicaré más tarde con motivo de otra discusion. Yo invocaba el testimonio de S. S. para decir que S. S. habia confesado que durante el mando del partido conservador se habian contenido los gastos con aplauso de S. S.; y como el testimonio de S. S. es para mí muy grande, queria recoger esta gloria para mi partido.

La máscara. Su señoría cree que no hay máscara porque en el articulado viene una referencia. La máscara la encontraba yo en el capítulo, porque viene la cifra redonda con el aumento sin ninguna especie de explicacion en la ley. (*El Sr. Eguilior*: Explicacion que tampoco hubo en 1885.)

Por fin, S. S. conviene conmigo en que es mal sistema legislar en el articulado de presupuestos; perfectamente recojo esto; S. S. dice: «no lo haré otra vez.» Conste, sin embargo, que ahora lo ha hecho su señoría 13 veces.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Me conviene rectificar sobre todo la última observacion de S. S. Yo no he podido hacerlo ni dejarlo de hacer, porque no he sido Ministro de Hacienda, ni dadas mis condiciones pienso serlo: por consiguiente, no podia yo dar la explicacion que S. S. echa de ménos en cuanto á la variacion que aparece en este proyecto de ley respecto del anterior, y que se refiere á una materia de tan poca importancia que no habia motivo bastante para consignar una protesta.

En cuanto á la máscara, he de decir, como he dicho antes, que no se explica la diferencia que aparece en esta seccion, porque no habia respecto de la Presidencia del Consejo nota preliminar como no la hubo en el presupuesto de 1885-86.

Pero de todas maneras en los detalles del presupuesto, en el artículo del personal, se ve la diferencia, y comparadas las cantidades entre el proyecto que se discute y el de 1885-86, se nota claramente la variacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Mi compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho notar una anomalía, que nos parece indefendible, y yo voy á hacer notar otra.

En la forma que viene el proyecto de presupuesto del Consejo de Estado, lo que se propone, y vamos á hacer, es sencillamente ilegal. Comprendo lo extraño que puede parecer que se diga que es ilegal lo hecho por medio de una ley; pero me parece que bastarán muy pocas palabras para que los Sres. Diputados lo comprendan.

La ley de presupuestos se compone del articulado de la misma, del estado letra *A*, que contiene los créditos que se conceden al Gobierno para los gastos, y del estado letra *B*, que contiene el cálculo del producto de los ingresos. Estos tres documentos son los que se someten á la deliberacion del Congreso y del Senado, y á la sancion de la Corona y los que se promulgan en la *Gaceta*. Además, viene el detalle, como pieza justificativa del expediente, como documento que sirve para explicar el contenido de las partidas del estado letra *A*; pero el detalle no está sobre la mesa del Congreso cuando se delibera sobre el proyecto de ley; no se somete á la discusion sino en la forma en que todos los Sres. Diputados pueden traer todos los asuntos relativos al proyecto que se discute; el detalle no se somete á votacion, ni se lleva á la sancion de la Corona, ni se promulga en la *Gaceta*. Sin embargo de esto, se ha introducido desde hace algun tiempo la costumbre de entender que las modificaciones que se hacen por medio de la ley de presupuestos en la organizacion de los servicios del Estado, aun cuando no consten sino en el detalle, y no se haga de ellas mencion en el estado letra *A*, tienen fuerza obligatoria; pero esto no se ha entendido nunca, ni puede entenderse, respecto de aquellas modificaciones que alteran lo dispuesto expresamente por una ley.

Las plantas del personal están constantemente á la discrecion de los Gobiernos para que puedan modificarlas dentro de los créditos que se les conceden, y por esta razon, como por medio de una disposicion

administrativa puede variarse cualquier planta, se ha pretendido y establecido con más ó ménos razon que esta disposicion administrativa se considere suplida por el detalle de las mismas plantas que está unido al proyecto de ley de presupuestos; pero esta explicacion, cuya bondad es más ó ménos cuestionable, no se ha extendido nunca á los organismos oficiales para los que deliberadamente ha recaido una votacion de las Cámaras y una sancion de la Corona, porque esos no se debe entender, ni se ha entendido nunca que puedan ser modificados sino por un procedimiento análogo al que los estableció. Por tanto, la variacion que se propone en la planta del personal del Consejo de Estado debia haber sido sometida á las Córtes, no en la forma ordinaria en que puede por una disposicion administrativa el Gobierno modificar una planta del personal, sino en la forma en que las leyes son derogadas.

Además, resulta otra anomalía por este vicio que ya habíamos abandonado y al cual volvemos, anomalía que ha expuesto mi compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y es la de reformar las leyes que no tienen nada que ver con la de presupuestos por medio de los presupuestos. Vamos á tratar esta cuestion dentro de algunos dias al discutir los artículos de la ley de presupuestos, cuando ya esté prejuzgada la cuestion con la concesion del crédito. Al discutir hoy el crédito del Consejo de Estado, ¿se entiende que queda modificada la planta y aumentados los sueldos de los jefes de las Secciones, sí ó no? ¿Se entiende que queda eso votado, á pesar de que lo que vamos á votar no se refiere á eso, ni en poco, ni en mucho?

Pues si queda eso prejuzgado, cuando venga el artículo de la ley de presupuestos en que se nos somete la cuestion, ¿de qué vamos á tratar? Y esto que va á suceder en este punto determinado, va á suceder en todos aquellos en que la ley de presupuestos resuelva algo que modifique las organizaciones de los servicios. En realidad, adoptado este método vicioso, hemos debido adoptar otro sistema, el de que la Presidencia hubiera puesto á discusion en este momento, al mismo tiempo que el capítulo correspondiente al Consejo de Estado, el artículo de la ley de presupuestos que trata de este asunto, y de esta manera el Congreso habria determinado lo que hubiera tenido por conveniente respecto de la reforma y respecto del crédito; pero votar la consecuencia de una resolucion que no se ha tomado aún es verdaderamente anómalo, como no puede ménos de reconocer la Comision.

No insisto en este punto ni con el deseo de convencer á la Comision, ni con el propósito de poner entorpecimientos, ni con la esperanza de obtener una mejora para este punto determinado; lo hago únicamente para consignar la doctrina y ver si se puede ir evitando que en lo sucesivo se propongan estas anomalías y se ponga remedio á esta que me parece, por lo innecesaria, la más inexcusable irregularidad del debate.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Ciertamente, como habrá sucedido á los demas Sres. Diputados, me sorprendieron las primeras palabras que pronunció el Sr. Cos-Gayon al hablar de ilegalidades; porque, como S. S. decia luego, se trata de una cuestion que está sometida á la discusion del Congreso y S. S. calificó de ilegal un acto que va á revestir todas las solemnidades de las leyes. Inmediatamente despues me tranquilicé, porque á pesar de la fuerza de argumentacion de S. S., siento decirlo, no ha llevado el convencimiento á mi ánimo.

Dice S. S. que es ilegal lo que se hace, y para eso se fija en lo que todo presupuesto tiene, en el estado letra *A* que es el de los gastos, y en el estado letra *B* que es el de los ingresos; y respecto del estado letra *A*, dijo que aquí no se votan más que los capítulos y artículos en globo, lo que está impreso, pero que no se vota el detalle, y en el impreso no están comprendidos los aumentos que se proponen en los sueldos de los siete presidentes de Seccion del Consejo de Estado; pero yo creo que S. S. mismo se contestó al poco tiempo, puesto que todos los detalles, si no están materialmente sobre la mesa, están en la Secretaría á disposicion de los Sres. Diputados, de modo que cuando se vota un artículo, se vota el detalle de ese artículo. Esto sucede aquí y en todas partes; las variaciones de esta índole en cuanto á los sueldos, han venido este año como han venido en los anteriores, y sin embargo, no constaban en los capítulos impresos, sino en el detalle que, como he dicho, está en la Secretaría del Congreso.

Previendo S. S. el argumento, y aun indicándolo, decia que estas variaciones pueden hacerse en todos aquellos sueldos que no están fijados por medio de una ley.

Y á este propósito recordaba S. S. que el Poder ejecutivo puede alterar las plantillas del servicio en cada departamento, con tal que no exceda de la cifra consignada en el presupuesto. Este argumento tendria alguna fuerza si el Gobierno por sí hubiera tratado de elevar el sueldo de esos funcionarios, pero desde el momento en que la variacion se trae al Parlamento, y se va á resolver en una ley como la de presupuestos, resultará que la de 17 de Agosto de 1860 quedará en este detalle modificada por otra ley. ¿Qué hay de irregular en esto?

Aquí se trata sencillamente de modificar la ley de 1860, no en la parte sustancial, sino en un detalle meramente económico, en un detalle de gastos; pues la ley de presupuestos es el sitio más adecuado para consignar esa variacion.

Dice tambien S. S., corroborando lo dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que con motivo de la variacion de esta cifra prejuzgamos un artículo de la ley. Pues yo á eso contesto: aquí votamos la cifra y luego votaremos el precepto de que los presidentes de Seccion del Consejo de Estado sean precisamente ex-Ministros si han de disfrutar el aumento de sueldo. ¿Qué puede suceder? ¿Que votada la cifra no se vote despues el precepto? Pues entonces es claro y evidente que no tendria lugar el aumento de sueldo, puesto que solo vamos á concederle en cuanto los presidentes de Seccion, á quienes se concede, reunan esas condiciones. ¿Es que esos presidentes no son ex-Ministros? Pues no tendrá lugar el aumento de las 5.000 pesetas.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: En las mismas palabras del Sr. Eguilior me parece que está la refutacion completa de lo que S. S. ha dicho. Su señoría ha recordado que los presidentes de Seccion del Consejo de Estado tienen sueldo de 15.000 pesetas en virtud de

un artículo de una ley, y que ahora las Córtes van á determinar la derogacion de ese artículo. Pues este es mi argumento: la ley del Consejo de Estado figura en la *Gaceta* y en la *Coleccion Legislativa*, ha sido sancionada por S. M. y promulgada, miéntras que en vano buscará nadie mañana en la *Gaceta* ni en la *Coleccion Legislativa* la derogacion de esa ley, en lo que se refiere al sueldo de esos consejeros, puesto que tal derogacion no es sometida á las Córtes, siendo lo único que se nos presenta á discusion y votacion una cifra de 900.000 pesetas en globo. Es decir, que la derogacion no va á ser expresamente discutida, votada, sancionada y promulgada, y por eso digo yo que lo que aquí hagamos, si ha de tener la eficacia que vosotros quereis, será hecho ilegalmente.

Cierto que en otros casos cuando se concede un crédito al Gobierno para realizar un servicio se reconoce al Gobierno facultad de variar y reformar el servicio por Real decreto, ó solamente por Real órden; pero eso es cuando se trata de una disposicion puramente administrativa; y ahora de lo que se trata es nada ménos que de derogar un precepto legal y vamos á modificarlo sin guardar las formas legales. ¿Por qué no hemos de hacerlo bien? ¿Por qué no consignar un artículo de la ley de presupuestos que diga que los presidentes de Seccion del Consejo de Estado tendrán 20.000 pesetas de sueldo en vez de las 15.000 que decia otro artículo de la ley de 1860? De modo que no lo haceis bien por puro lujo de hacerlo mal.

¿No vamos á hacer un artículo que trate de ese asunto en la ley? ¿No estamos conformes todos en el precepto? ¿Qué necesidad hay de hacer las cosas fuera de los términos debidos y de las formas legales? ¿Por qué no ha de decirse terminantemente «los presidentes de Seccion del Consejo de Estado tendrán en lo sucesivo el sueldo de 20.000 pesetas?» De esa manera quedaria derogado legalmente, y en debida forma el artículo correspondiente de la ley del Consejo de Estado.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Cualquiera entenderia, al oir al Sr. Cos-Gayon, que para derogar una ley era preciso decir terminantemente: «queda derogada la ley anterior,» cuando es claro y evidente que una ley se deroga por otra que disponga una cosa distinta de lo que disponia la ley anterior. Lo único que suele decirse al final de las leyes es «quedan derogadas las disposiciones anteriores;» pero por el hecho de disponerse una cosa distinta, la ley anterior queda derogada, y no hay necesidad de esa frase.

Dice el Sr. Cos-Gayon que es lujo lo que nosotros proponemos, y no se fija S. S. en que nosotros hemos creido que no hay necesidad de hacer lo que S. S. indica. Desde el momento en que la ley de presupuestos establece en el detalle que los presidentes de las Secciones del Consejo de Estado tendrán 20.000 pesetas en lugar de 15.000, no hay necesidad de hacer lo que indica el Sr. Cos-Gayon, porque lo que nosotros necesitamos es consignar la cifra, y con lo que S. S. propone estableceríamos el precepto, pero no consignaríamos la cantidad necesaria.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No he pretendido que para la derogacion de un precepto legal sea necesario decir concretamente en una ley «queda derogado tal precepto legal.» Lo que sí hace falta, es que otro precepto legal lo derogue, aunque sea solo implícitamente.

El detalle de la partida correspondiente del presupuesto sería un precepto legal si la ley dijera: «Se aprueba tal crédito para el Consejo de Estado, con arreglo á la plantilla adjunta;» pero no dice más que lo siguiente: «Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado con arreglo al adjunto estado letra *A*;» y el estado adjunto letra *A*, no dice más que esto: «Personal del Consejo de Estado 879.000 pesetas.» ¿Dónde está, ni implícita ni explícitamente la derogacion del precepto legal vigente que asigna 15.000 pesetas á los presidentes de Seccion del Consejo de Estado?

No pienso hablar más de esto. Si despues de lo que he dicho, si despues de haberos manifestado que estamos dispuestos á votaros el crédito, si despues de haberme limitado á pediros que cuando discutamos el artículo de la ley consigneis el precepto que á nuestro juicio es necesario, os negais á hacerlo, me creo autorizado para decir que os negais á todo lo que se propone, por razonable que sea.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: El Sr. Cos-Gayon comprenderá que no estando tratando del artículo, yo no podia haber dicho que no se podia modificar, si en vista de las razones que S. S. da, lo entendiera así. Cuando llegue el caso, aunque ahora me parece que el artículo está bien redactado, será ocasion oportuna de hacer esa modificacion; pero no parece que significa el mejor deseo el que se suscite un debate que creo inútil, porque S. S. y nosotros estamos conformes en que se debe votar tal como está presentado.

Unicamente he de decirle una cosa. Dice S. S.: en el presupuesto que está sometido á discusion no hay más que una cifra: para el personal, tanto. Yo tengo que contestar á S. S. que no está eso solo sometido á discusion, sino el dictámen del presupuesto en general, en que hay un artículo que dice: Presidente, 30.000 pesetas. Siete presidentes de Seccion á 20.000. Aquí está la variacion: que en lugar de 15.000 pesetas que tenian antes, ahora tendrán 20.000. De manera, que los Sres. Diputados pueden saber de antemano lo que van á votar; una variacion que consiste en alterar los sueldos de los presidentes de Seccion del Consejo de Estado.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: ¡Pues no faltaba más sino que sostuviera yo que no sabemos lo que se está discutiendo ahora! ¿Cómo he de sostener yo eso? ¡Pues si estoy hablando hace un largo rato de que estoy enterado de ese asunto! No se trata de eso, sino que sabiendo todos de lo que se trata, y sabiendo tambien cuáles son los requisitos necesarios para la validez de las leyes, derogamos un precepto legal no llenando esos requisitos para la derogacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 3.º en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	879.025

Sin debate lo fué el 4.°, último de la seccion, en los siguientes términos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834

Leida la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, ayer..., un ayer de hace once años, me encontraba yo en ese banco de la paciencia (*El de la Comision*) defendiendo el primer presupuesto de la Restauracion; ascendian los gastos del Ministerio de Estado á 13 millones de reales, y el partido liberal se escandalizaba de lo crecido de la cifra, y nos hacía argumentos en este sentido. Entonces, como ahora, las Comisiones tenian el sistema necesario, para abreviar los debates, de contestar brevemente; sin embargo, este sistema no se habia exagerado tanto como ahora, porque ahora se puede decir que los discursos de la oposicion quedan incontestados, siendo buen ejemplo de esto lo que sucedió á mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayon, que habiendo tocado todas las cuestiones importantes del presupuesto, solo consiguió que se le contestase á lo del déficit; todo lo demás ha quedado incontestado; porque se tiene ahora la costumbre de decir, cuando se habla de las cuestiones concretas, que eso es propio de los detalles de las secciones; pero sucede que cuando se llega al detalle, se dice: eso ya está discutido en la totalidad.

Pues bien; yo contestaba brevemente porque, como digo, los discursos de las Comisiones tienen un carácter determinado; son unos discursos ligeros, de verano pudiéramos decir; porque verdaderamente no se puede tener el espíritu en tension tan gran número de horas como se tiene aquí. Estas seis horas de sesion serán completamente legales, puesto que el Congreso las ha acordado; pero son completamente superiores á las fuerzas humanas, siendo buena prueba de ello que de aquellos seis Diputados que tenemos la costumbre de estar aquí constantemente desde que se abre hasta que se levanta la sesion, cuatro hay ya enfermos, cuatro están ya fuera de combate.

Sin embargo, nosotros no dejábamos de presentar argumentos frente á las impugnaciones que se nos hacian. Se decia, por ejemplo, que aquel presupuesto ascendia á 13 millones de reales, siendo así que el presupuesto de la revolucion, el de 1870-71, no tenía más que 11 millones. En vano se exponia desde la Comision que en 1870-71 nuestras relaciones estaban interrumpidas con casi todos los países, que aquel presupuesto habia tenido grandes suplementos de crédito y créditos extraordinarios, como siempre los ha tenido el presupuesto de Estado; en vano se decia que los presupuestos de tiempos anteriores á la revolucion alcanzaban la cifra de 17 millones de reales, y que sin embargo necesitaban tambien créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Pero en fin; pasaron aquellos tiempos y vinieron los tiempos alegres, los tiempos en que despues de unificada la deuda, y despues de pagada la deuda del Tesoro, se permitió el partido liberal ciertos atrevimientos aumentando el personal en 3 millones de pesetas, atrevimiento que, despues de todo, yo no extraño, porque en los partidos políticos, como en todo lo que se compone de personas, influye mucho el carácter y la cuestion fisiológica; y si está bien que nosotros seamos prudentes y hasta recelosos, no sienta mal á los partidos liberales ser, como se decia allá por los años del 20 al 23, ufanos, alegres, valientes y osados. En aquellos tiempos, en el presupuesto de 82-83, aquellos 13 millones de reales para Estado tan combatidos contra nosotros fueron 15; y aquel presupuesto tuvo, como todos, suplementos de crédito y créditos extraordinarios; y nosotros no le combatimos, porque nosotros no llevamos nunca las cuestiones políticas, y ménos las financieras, á cierto grado de exageracion; pero resultó que con presupuestos con superabit, resultaban grandes déficits en la Hacienda.

Volvimos al Poder, y entonces determinaron las Córtes que los gastos referentes al Ministerio de Estado, que se pagaban por el presupuesto de Cuba, viniesen al presupuesto de la Península. Aquellos gastos alcanzaban una cantidad considerable; porque han de saber los Sres. Diputados que los presupuestos del Ministerio de Estado nunca han sido una verdad absoluta, ni lo son tampoco ahora mismo. Hasta el presupuesto de 85-86 se pagó por el presupuesto de Cuba unos 2 millones de reales por seis Legaciones y ocho Consulados en América; otra cantidad por el presupuesto de Filipinas, y otra tercera por la Obra Pía, y todo esto aumentaba en unos 4 millones de reales el gasto verdadero del presupuesto del Ministerio de Estado. Desde el presupuesto de 85-86 quedó la parte que pagaba Cuba dentro del presupuesto, y esto hizo subir el presupuesto de Estado á 18 millones de reales.

Así las cosas, volvísteis vosotros al Poder, cosa muy natural, porque en el estado actual de la política española, yo considero que no hay más que dos partidos que por las leyes naturales de la política pueden alternar en el Poder; y esto ha de suceder por mucho tiempo, pues que si se necesita alguna modificacion, todavía estos dos partidos tienen izquierdas y derechas que pueden hacer entre sí felices combinaciones para el bien de la Nacion. Decia que habíais vuelto al Poder. Quisísteis que una de esas cantidades que no figuraban en el presupuesto de Estado viniese á él cuando hicísteis el arreglo de la Obra Pía; y vinieron al presupuesto de Estado, en este concepto, por aquellos cargos, por aquellas Legaciones y Consulados que pagaba la Obra Pía 225.000 pesetas, y vinieron 597.700 pesetas por gastos ineludibles de esa misma Obra Pía; y sin que por esto yo haga cargo alguno, nos presentais un presupuesto de 22 mill...

de reales, presupuesto aumentado todavía con unas 276.000 pesetas que se han de pagar por el presupuesto de Filipinas para las Legaciones en China y en Japon y para ciertos Consulados en aquellos países, datos que tengo detallados y que daré á los señores taquígrafos.

Presupuesto de Filipinas.

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Totales. Pesetas.
Legacion en China	92.500	7.500	100.000
Idem Japon	52.500	5.000	57.500
Cónsules:			
Emuy y Sanghay	37.000	12.500	49.500
Yoko-hama	12.500	5.000	17.500
Hongkong	12.000	7.500	19.500
Singapore	12.000	5.000	17.000
Soigon	10.000	5.000	15.000
			276.000

Algo se podria hacer en este presupuesto, viendo si se podria rebajar de un lado ó aumentar de otro, ó rebajar en varios y no aumentar en ninguno; pero no he de entrar en estos detalles de organizacion. Otra persona de gran consideracion en la carrera de Estado piensa ocuparse de estos puntos. Yo solamente voy á combatir el presupuesto del Ministerio de Estado defendiendo la bandera de nuestro partido; y le voy á combatir bajo dos aspectos diferentes: primero, porque trae un nuevo aumento de gastos en cosas verdaderamente extrañas á la organizacion del Ministerio de Estado, y segundo, porque como todos los presupuestos presentados en este año, tienen una incógnita que puede importar mucho en este, y más en otros; tiene una postdata que, como las de las cartas de ciertas mujeres, es siempre lo más temible.

El presupuesto general del Estado se presenta desde luego con un aumento reconocido.

Tiene 852 millones de pesetas de gastos, que con los 55 millones que importaria la compra de tabacos, de no realizarse el arriendo, son 907 millones de pesetas. Nuestro último presupuesto tenía 897 millones de pesetas, luego vuestro presupuesto tiene ya 10 millones de pesetas de aumento sobre el nuestro, un aumento confesado, claro y evidente. Pero vienen las postdatas, y esas postdatas son en primer lugar las partidas que en todas las secciones de este presupuesto se pasan del material al personal. Y lo mismo que le sucede al presupuesto general le sucede al déficit iniciado de 3 millones de pesetas, que puede ser de 43, si no se realiza el arriendo de tabacos. Esto en cuanto al presupuesto en general. Pero viene despues cada presupuesto de por sí.

El de Gracia y Justicia trae un amento de personal. No hablo de la cifra, porque á mí lo que me duele es el aumento de personal, porque despues para cubrir el material se traen créditos extraordinarios. El presupuesto de Gracia y Justicia, digo, trae un aumento para fiscales, otro para ciertos Juzgados que se crean, esto reconocido y confesado, y queda despues la incógnita que consistirá en el aumento que ha de traer el Jurado.

El Ministerio de la Guerra trae un aumento reconocido, por la parte de material que se lleva al personal, porque se ha llegado hasta pensar en la disminucion de la racion del soldado, como si esto fuera posible, y en el abandono de la fortificacion de nuestras costas y fronteras. ¿Y todo esto para qué? Para aumentar el personal. Y despues en ese presupuesto viene la postdata de las leyes militares, de las cuales solamente el Banco militar importará 4 millones de pesetas, y la otra postdata del abandono de la redencion que asciende á $16\frac{1}{2}$ millones de pesetas.

Y viene despues el Ministerio de la Gobernacion que desde luego presenta un aumento confesado y reconocido por la Direccion de seguridad, y despues la incógnita, la postdata de los servicios marítimos de la Trasatlántica.

Y viene tambien despues el presupuesto de Fomento que trae el aumento reconocido y confesado de la creacion de ciertas Escuelas y del hecho de que el Estado tome á su cargo los gastos de la segunda enseñanza.

Y vienen despues más postdatas, la postdata del censo de la poblacion y la postdata de los derechos pasivos de los maestros y de la parte que haya que pagar de aquellos 30 millones de pesetas que habeis concedido para el ferro-carril de Almería. Yo no censuro nada de esto; pero digo que no debia venir en la postdata sino en la carta para que se supiera á cuánto asciende el presupuesto; porque tenemos 907 millones de pesetas de gastos efectivos, más el Jurado, más la Trasatlántica, más los gastos de Guerra, más los gastos de Fomento, igual x; pero una x inmensa que no sabemos á dónde irá á parar. Pues esto mismo sucede en el Ministerio de Estado, y aquí me toca afirmar nuestra bandera.

Todos habeis oido á nuestro maestro y jefe indiscutible en las cuestiones de Hacienda en el partido conservador, Sr. Cos-Gayon.

El Sr. Cos-Gayon os ha explicado cuál es la bandera nuestra, no del momento, sino la que venimos practicando: no aumentar un solo real en los gastos, por necesarios que parezcan; no reducir un solo real en los impuestos, por injustos que algunos quieran hacerlos aparecer; reforzar las rentas, ya con rentas nuevas, ya aumentando las que tenemos. Solo así, en el espacio de algunos años, podremos hacer desaparecer el déficit. Yo, desde luego, tengo la conviccion profunda de que con cuatro años de mando del partido conservador el déficit habrá desaparecido.

Tócame hoy oponerme al aumento de los gastos; otro dia me tocará oponerme á la disminucion de los ingresos, y por fin, os diré mi secreto, tendré esa generosidad, secreto con el cual yo creo que se podrá en muy poco tiempo hacer desaparecer el déficit. No es este el momento de exponerlo, pero os prometo que lo haré antes de terminar la discusion de presupuestos, porque en este momento el Sr. Presidente no me lo permitiria, puesto que tendria que tratar de los ingresos, y á mí me gusta estar siempre dentro del Reglamento. Con este sistema, con esta unidad en nuestras filas, podremos nosotros siempre conseguir aquello que nos proponemos, porque aquí no hay más que un solo pensamiento, y eso da gran fuerza en todo, y especialmente en las cuestiones económicas. Aquí no se dará el ejemplo que hemos presenciado ayer, y al que me he referido en las primeras palabras que he pronunciado esta tarde, de que un Ministro haga un nuevo programa de Hacienda enfrente del programa presentado por el Ministro de este ramo, diciendo lo que haria para resolver la cuestion de las clases pasi-

vas, lo que haria para resolver la cuestion de las cargas de justicia. Tampoco se verán aquí los ejemplos de que se venga á censurar duramente á un Ministro del partido, como se han censurado ayer las operaciones de aquel que proclamábais rey de la Hacienda, cuando hizo la unificacion de la deuda, viniendo á coincidir con lo que desde este banco decia entonces nuestro pontífice rentístico, el Sr. Cos-Gayon.

Aquí no se da el ejemplo de que por los hacendistas de nuestro partido se digan ciertas cosas; aquí no se da el ejemplo que se ha dado en otras partes por el primero de vuestros hacendistas, segun vosotros, el cual decia al actual Sr. Ministro de Hacienda: «creo que los derroteros que se siguen (con sentimiento y dolor se lo digo al Sr. Ministro de Hacienda), no son los que han de llevarnos á puerto de salvacion, sino que por el contrario, han de ser los que pongan en peligro la nave en que marchamos.» Aquí no se da el ejemplo de que á estas palabras se conteste por el Ministro con estas otras, armando una pelotera rentística muy parecida á vuestras peloteras políticas:

«El Sr. Camacho en sus presupuestos, ha ido siempre al aumento de la cifra y al aumento en proporciones considerables, no en proporciones pequeñas. ¿El Sr. Camacho ha cumplido su teoría alguna de las veces que ha estado en el Ministerio? Nunca. Viene el presupuesto de 1881-82, y S. S. presenta un aumento de gastos en el departamento ministerial de 31 millones de pesetas.»

Lo mismo que decíamos nosotros y lo negaron entonces.

«Viene luego el presupuesto de 1886-87, y de esto me va á permitir que no hable.»

No puede darse mayor desdén.

«¿No teme S. S. que, si se repasan ciertos recuerdos y se tienen en cuenta por personas que piensan y meditan algo, digan al leer sus frases y al compararlas con sus actos anteriores, digan con el escritor dramático inglés, «palabras, palabras y palabras?»

Nosotros no hemos hecho esto nunca; no hemos rebajado nunca los razonamientos de aquel ilustre adversario ni los de ningun hombre político, á la condicion de *palabras*.

«¿Cómo recibió el Sr. Pelayo Cuesta los presupuestos del Sr. Camacho? Con 77 millones de déficit; esto es lo cierto; y estos no los habia creado el Sr. Pelayo Cuesta.»

Todo esto se decia hace pocas semanas confirmando lo que habíamos expuesto algunos de nosotros en aquel mismo sitio, y que entonces habia sido rebatido. Ved, pues, la gran ventaja de tener unidad y criterio fijo en toda clase de cuestiones. Pero vamos al aumento de gastos que tiene el presupuesto del Ministerio de Estado, al aumento de un capítulo completamente nuevo. Es el capítulo destinado á la instalacion de las Cámaras de comercio en el extranjero, con 40.000 pesetas.

Ved si será firme mi creencia en que no se deben aumentar los gastos, en que no se debe, sobre todo, establecer nuevos artículos de gastos, cuando para demostrarlo combato el presupuesto del Ministerio que debe serme más simpático, siquiera por costumbres de toda la vida; y combato una cifra que acaso será simpática á muchos de vosotros. Es lo cierto, señores, que por decreto de 9 de Abril de 1886 se crearon en España Cámaras de comercio, á las cuales se les da el carácter de oficiales, sin subvencion alguna del Gobierno. Es claro que se hace en interés de clases determinadas, y como se trata de un gasto pequeñísimo, esas clases tan interesadas en esto, ¿no han de hacer ese gasto cotizándolo como manda ese decreto?

Por esto el Sr. Ministro de Fomento no nos ha pedido absolutamente nada para el establecimiento de las Cámaras de comercio. Pero el Sr. Ministro de Estado quiso establecer despues estas Cámaras en el extranjero, y les dió carácter *privado*, á diferencia de las de España que son *oficiales*; y así como en España se habian establecido por medio de un decreto, S. S. lo hizo por medio de una circular, de una Real órden; y aquello que en el decreto era gratuito, en esta Real órden aparece oneroso; y aquello que no se da á los españoles para sus Cámaras de comercio, en que está representado el comercio, la industria, la navegacion y las artes, se da para las Cámaras privadas en el extranjero, en que no puede estar representado más que el comercio; en las que pueden entrar los extranjeros, y que pueden todos perfectamente cotizarse para los pequeños gastos, lo mismo que en España. De modo, que las Cámaras de comercio en España, que van á aprovechar á todo el mundo, no tienen subvencion de ningun género; se bastan á sí mismas, y las Cámaras de comercio en el extranjero van á tener una subvencion que se les promete por Real órden y que se viene á realizar en el presupuesto. Además, he de hacer notar una anomalía: para las instrucciones que las Cámaras de comercio tienen que seguir en el extranjero, ha añadido á la circular el Sr. Ministro de Fomento un documento que llama *memorandum*. Verdaderamente, tengo que combatir esta nomenclatura; el *memorandum* es, en diplomacia, una nota de discusion entre dos Naciones, es un recordatorio de aquellas cosas más importantes que ha habido en la negociacion: el *memorandum* no puede ser nunca una instruccion que se manda á las Cámaras de comercio para que la cumplan. Pero, en fin, prescindamos del nombre; ¿es que se cree que las Cámaras de comercio en el extranjero son más dignas de una subvencion que las Cámaras de comercio de España? ¿Cómo y por qué? Pero les ha dicho S. S. que el Gobierno las auxiliaria y que además las auxiliarian, si les parecia conveniente, las Cámaras de comercio que hay en España.

Despues de todo, ¿qué van á hacer las Cámaras de comercio en el extranjero? En esto que se llama *memorandum* se dice cuáles son sus atribuciones: pues son las mismas que están encargadas al Cuerpo consular y al Cuerpo diplomático. Yo no me atrevo á combatir ni á defender las Cámaras de comercio en el extranjero; pero desde luego me imagino que van á ser el constante enemigo de los agentes diplomáticos y consulares; porque estos funcionarios, cuando querian aconsejarse en asuntos importantes, sabian las personas de su nacionalidad allí establecidas con quienes podian consultar, mientras que ahora, una imposicion de estas asociaciones puede producir un gran mal; el de llevar nuestras desavenencias al extranjero; y por de pronto han producido un grave disgusto en Orán y en Marsella. De otros puntos importantes he recibido cartas de los más respetables españoles allí establecidos, que me dicen: «No ha habido remedio; hemos formado Cámaras, nos hemos apoderado de ellas para no hacer nada, con el objeto de que otros no hagan cosas malas.» Porque la colonia española, como todas las establecidas en el ex-

tranjero, se compone de personas respetables, de personas útiles, de personas que fomentan el comercio entre los dos países; pero se compone tambien de aventureros que en el momento que hay subvenciones van á ver cómo se las buscan. Y en este nepotismo que vive y reina, ya ha habido discusion acerca del sobrino de quién habia de ser el escribiente de estas Cámaras. Por consiguiente, yo creo que van á tener más de malo que de bueno; y que representando únicamente el comercio, y no pudiendo representar la industria, porque la industria está dentro del país, lo que van á ser es enemigos naturales de nuestro fisco, que estarán siempre buscando cómo se disminuyen aquí los impuestos; cómo se disminuyen los derechos de importacion, para poder enviar mucho y ganar con las comisiones; en una palabra, que van á ser unas sucursales de la asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.

Se me dirá que el gasto es muy pequeño, porque se trata de 40.000 pesetas. Pues bien; por lo mismo que es muy pequeño lo combato, porque así afirmo los principios de nuestra escuela combatiendo el aumento cuando es pequeño más que si fuera grande, y porque además ha tenido muy buen cuidado el señor Ministro de Estado de poner estos créditos entre los ampliables del presupuesto, y por consiguiente, hay aquí una x, una máscara que no sabemos cuando se desenmascare á cuánto podrá ascender.

Este gasto de las Cámaras de comercio tiene que ser muy pequeño porque fácilmente pueden hacerlo ellas mismas, y si no tienen interés en cotizarse por una cantidad pequeña, será que verdaderamente no hay necesidad de tales Cámaras.

En la época actual lo que hay que combatir es lo pequeño, lo que hay que combatir aquí son estos muchos pocos que es sabido que son los que hacen un *muchazo*.

Hubo un tiempo, señores, en que imperaba en el mundo el *megalismo* (me explicaré en griego para mayor claridad), en que imperaban los grandes sobre los pequeños, y lo que habia que hacer era aspirar y conseguir ser grande. Hoy impera el *micromismo*, y lo que hay que hacer es defenderse contra los pequeños. El microbio mata lo mismo al hombre que al elefante. Tendremos que defendernos en el Jurado contra el microbio jurídico; tendremos que defendernos, si llegais á establecer el sufragio universal, contra el microbio político; tendremos que defendernos, si llegais á establecer ese voluntariado adolescente en el ejército, contra el microbio militar. Defendámonos ya desde luego contra el microbio de la Hacienda, que puede corroer todos nuestros intereses. Y dicho esto en cuanto al aumento de la cantidad, voy á pasar á la segunda parte de mi discurso.

La máscara, el artificio peligroso del presupuesto de este Ministerio, que artificio tiene, como lo tienen todos, es la autorizacion que el Ministro nos pide, y que lo desnaturaliza por completo. Vuelve á tener este Ministerio, porque en punto á retroceder á años anteriores esta situacion es muy generosa, aquel artículo que todos habíamos puesto, que á todos nos ha parecido despues mal, y que nosotros habíamos suprimido, porque vosotros soleis ser muy decididos para condenar; pero para abandonar ciertas cosas no lo sois, aquel artículo que dice:

«Se autoriza al Gobierno para que haga todas las modificaciones que crea convenientes en los diferentes servicios del Estado, aunque hubieren sido organizados por ley, siempre que de la organizacion resulte economía en los gastos públicos.»

Nosotros, que no le teníamos ya en nuestro último presupuesto, hemos de combatir ese artículo. Pero no es esto solo; lo que á mí me extraña, es que teniendo esta autorizacion para trastornar completamente todos los servicios, todavía el Sr. Ministro de Estado pida más.

Parecia que despues de una autorizacion general no debia pedir ninguna autorizacion particular; pero lo verdaderamente particular es que añada:

«Sin perjuicio de la autorizacion general que confiere el artículo anterior, queda autorizado el Ministro de Estado:

1.° Para organizar la categoría de los representantes de España en el extranjero, segun lo aconsejen las necesidades del servicio, ó lo exija la reciprocidad internacional.»

Es decir, que las graves cuestiones que implica la organizacion diplomática de un Estado quedan á merced del Ministro. Yo he presenciado en Cámaras extranjeras discusiones que han durado muchos dias sobre si debia haber una embajada de aquel país en un punto determinado, porque el establecimiento de una Embajada ó Legacion es una cuestion que determina á veces toda una política. Y aquí entregamos toda la organizacion al Ministro de Estado para que si, por ejemplo, no le gusta tener relaciones estrechas con una Nacion determinada, retire de allí el representante de España, iniciando una situacion que puede ser peligrosa; para que, por ejemplo, si no fuera muy entusiasta de la Embajada que tenemos cerca del Padre comun de los fieles, pudiera retirarla quedando rotas estas relaciones tan necesarias para el alma católica. ¿Para qué quiere el Sr. Ministro de Estado esta autorizacion? Todavía si esto hubiera sido en el presupuesto del año anterior, en que S. S. hacía poco tiempo que habia entrado en el Ministerio, considero que no hubiera podido plantear su organizacion, su sistema; pero despues de un año, ¿no ha tenido tiempo para hacer esa organizacion y traerla aquí para que pudiéramos conocerla y discutirla? Pues conforme S. S. ha elevado la representacion, y no le censuro por eso, en el presupuesto actual de las Legaciones en Chile, en la República Argentina, en el Perú, suprimiendo nuestra representacion en el Ecuador, para hacer esto sin aumento de gasto, ¿no pudo haber hecho todas las demás modificaciones que le hubieran parecido necesarias? ¿A qué esta ciega autorizacion que nos pide, que puede comprometer toda nuestra política internacional?

Además tiene buen cuidado de no decir que se hará dentro de los gastos del presupuesto, con lo cual pudiera ocasionar esta organizacion un aumento de gastos desconocido; otra x que nos llevará muy lejos; porque en la segunda autorizacion que pide, ya dice que se hará dentro del crédito; y cuando no lo dice en la primera, es señal que no considera que se hará dentro de dicho crédito.

«2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados con relacion á la importancia y desarrollo del comercio y de los intereses nacionales.»

¿Por qué no la ha rectificado S. S. en el tiempo que lleva de Ministro? Si hubiera traido esa organizacion ya hecha, la hubiéramos votado todos sin di-

ficultad; por consiguiente, ¿para qué quiere esa ciega autorizacion? Es más, S. S. ha hecho variaciones, y conforme ha hecho algunas fuera del presupuesto, pudo haber traido en el presupuesto todas las variaciones que proyecta. Pues qué, ¿no sabemos todos que un Viceconsulado de carrera, que como tal estaba en el presupuesto, el de Tolosa, en Francia, se ha elevado á Consulado, y hoy hay un cónsul? Pues conforme hizo S. S. esto por medio de trasferencias, podia hacerlo en lo sucesivo si la necesidad se presentara. ¿No sabemos todos que en Lyon donde habia un vicecónsul no pagado, hay hoy un cónsul que está cobrando á pesar de que para ello no hay consignacion determinada en el presupuesto? Las necesidades imprevistas, que respecto de los cónsules no pueden presentarse, pueden presentarse respecto del Cuerpo diplomático; pero para eso hay una partida de gastos extraordinarios y es ampliable el crédito de Legaciones y el de Consulados.

«3.° Para utilizar los servicios de todo ó parte del personal de las carreras diplomática y consular que resulte excedente por la supresion de los cargos que origine la reorganizacion de los servicios, destinándole al Ministerio ó á las Legaciones y Consulados que necesiten aumento, cuyos nombramientos se sujetarán á las prescripciones de las leyes orgánicas de dichas carreras.»

Aquí debo decir, en obsequio á la Comision, que ha introducido una mejora, porque en el proyecto del Ministro se veía la intencion de no atender á una de las condiciones de esa carrera, es decir, que se trataba de que el funcionario que estuviera en un destino, cuya categoría se aumentara, pudiese continuar desempeñando ese destino sin tener los años de servicio que la ley de la carrera marca, y la Comision ha hecho desaparecer la disposicion que pudiera dar lugar á esto.

Pero, de todas maneras, ¿qué quiere decir esto? Yo supongo que obedecerá á que el Sr. Ministro sienta la necesidad de que haya en el Ministerio mayor número de empleados. Pues si cree eso, dígalo francamente: no se necesitan estos artificios ni estos subterfugios para aumentar el número de empleados que ha de haber en el Ministerio. Aunque yo no creo que hay necesidad de aumentarlos, creo que eso se hace de otra manera, por medio de un reglamento de régimen interior organizando mejor los servicios y los Negociados; yo creo que eso se hará cuando todos los empleados de España estén convencidos de que deben todo su tiempo, de dia y de noche, á sus destinos; eso se hará cuando la hora de entrada real y verdadera, no la oficial de primera entrada en el Ministerio, no sea á las dos de la tarde, sino cuando esa sea la hora de segunda entrada, despues de haber estado allí desde las nueve hasta la una, como he hecho yo siempre donde quiera que he estado.

Pero, en fin, supongo que el Sr. Ministro de Estado quiere que haya un aumento en la Secretaría, y así parece indicarlo, porque dice: pudiéndolos utilizar en el Ministerio; pero á mí me gustan las cosas claras, y para que esto fuera completamente legal debia venir en los presupuestos y no pedir una autorizacion.

Pero añade:

«Los créditos asignados en los capítulos respectivos del presupuesto á las atenciones que puedan sufrir reforma en virtud de esta autorizacion, se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.»

Notadlo bien, Sres. Diputados, estos capítulos tienen, como los de Legaciones y Consulados, créditos para personal y para material, y estos créditos de personal y material se van á emplear segun esta autorizacion solo en personal. Se aplicarán al pago del personal que se nombre para auxiliar el servicio dentro de los correspondientes artículos.

Cuarta autorizacion (porque hay lujo de autorizaciones):

«Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.»

Esto ya no es un enigma, no es una x, es un verdadero rompe-cabezas, porque dice el artículo:

«Alquileres y reparaciones de edificios del Estado 69.000 pesetas.»

Pues con estas cantidades que se señalan para alquileres, se van á seguir pagando los alquileres y se van á comprar las casas. Señores ¿cómo es posible que se satisfaga con la misma cantidad la renta y la amortizacion?

Repito que este es un verdadero rompe cabezas; si se hace esto, se hará un milagro por el que el señor Ministro merecerá que le canonicen. Si esos alquileres son muy altos y los propietarios dicen: en pasando veinte años entregamos los edificios, porque con lo que se nos da tenemos bastante para la renta y para la amortizacion, no se deben pagar esas cantidades.

Sobre esto de tener casas en el extranjero, hay muchas opiniones en el Cuerpo diplomático. Naturalmente, al que va le gusta tener casa; pero luego sucede que la casa no le gusta; y debe tambien tenerse en cuenta que una casa puede ser muy buena para un soltero y sin familia, y mala para el jefe de numerosa familia. Esto, aparte de que se observa que en todas las casas que son propiedad del Estado se exigen continuamente obras cuyo coste excede al que pudieran tener los alquileres si la casa estuviera arrendada; preguntádselo al jefe de la contabilidad del Ministerio.

Ahora bien; si esta es una manera indirecta de aumentar lo que se paga á nuestros representantes, que efectivamente no es mucho, dígase francamente, y aumentaremos la consignacion, sin necesidad de entrar en estos logogrifos, y sobre todo sin conceder autorizaciones que no tienen explicacion.

Creo que con esto he demostrado mis dos tésis: primera, que nosotros nos oponemos al nuevo artículo de gastos que viene en el presupuesto; segunda, que no podemos conceder autorizaciones que son verdaderas x, y que han de arrastrar grandes cantidades en el presupuesto. Es lo que tenía que decir.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Señores Diputados, me corresponde contestar en nombre de la Comision al discurso que ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande contra el proyecto de presupuesto del Ministerio de Estado, y ante todo, os suplico que me dispenseis la benevolencia que á nadie habeis ne-

gado, pero que yo más que nadie necesito porque no estoy muy acostumbrado á hablar en público. Tambien me coloca en difícil situacion la circunstancia de tener que hablar despues que en estos debates sobre presupuestos han intervenido verdaderos oradores, defendiendo todos con gran elocuencia sus diferentes puntos de vista, y porque realmente me cohibe tener que discutir con el Sr. Vizconde de Campo-Grande, persona ya de antiguo respetada y estimada por mí, y á quien por todos se reconocen especiales dotes de ilustracion y competencia en estos asuntos.

Al contestar á S. S. habré de limitarme á las observaciones que concretamente se han referido al presupuesto del Ministerio de Estado; pero diré que su señoría no debe quejarse de que los discursos de los individuos de esta Comision sean cortos, porque hay que tener presente que los oradores de la oposicion abarcan en sus discursos toda clase de temas y razonamientos que de cerca ó de lejos se enlacen con la materia de los presupuestos, mientras que nosotros tenemos que limitarnos, dentro de nuestra mision, á discutir el punto concreto puesto al debate, y para cuya defensa venimos preparados. Podrá ser que la extension de los discursos que pronuncian los oradores de esa minoría obedezcan al plan de alargar esta discusion, pero nosotros no estamos en el caso de seguirles y tenemos tambien conveniencias políticas que apreciar, enteramente opuestas á las que SS. SS. tratan de servir.

Ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande la enumeracion de los aumentos que el presupuesto del Ministerio de Estado ha venido teniendo desde la Restauracion acá, y se ha lamentado de que destinándose entonces 13 millones para la representacion de nuestro país en el extranjero, hayan subido esos gastos á 22 millones, cifra consignada para ese objeto en el presupuesto actual.

Debe tener S. S. en cuenta, que esa progresion en el aumento de esa cantidad ha sido causada por todos los partidos, y que S. S., sosteniendo ahora una tésis de vigorosas economías, ha venido, en realidad, á combatir las doctrinas del partido conservador, puesto que el partido conservador ha reconocido que ese aumento es indispensable, toda vez que lo ha realizado. Son inevitables los aumentos en los gastos, porque obedecen á la evolucion que va verificándose en la organizacion de los servicios en armonía con el progreso del país, principio á que responde tambien la autorizacion que concedemos al Sr. Ministro de Estado, y de la cual me ocuparé luego.

Lo que en primer término ha motivado la impugnacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, ha sido la consignacion en el presupuesto de un gasto nuevo, que S. S. cree de todo punto injustificado. Pues bien; ese gasto, que es por cierto insignificante, entiende la Comision, entiende gran parte del país, entienden muchos intereses que se hallan comprometidos en esta materia, que no es una innovacion, que no es un gasto inmotivado, sino que responde á una verdadera necesidad, sentida por el comercio y por la produccion nacional. Tal es el gasto nuevo que se refiere á las Cámaras de comercio en el extranjero.

Yo preguntaria al Sr. Vizconde de Campo-Grande, ante todo, porque es bueno que el país sepa á qué atenerse respecto á todos los partidos, si el partido conservador está dispuesto á no consentir esas Cámaras de comercio, y si tiene elevada á sistema su oposicion á ellas, y la negacion de su importancia y de su necesidad, que hoy nos ha expresado S. S. Este punto quisiera yo que fuese tratado por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque aquí hay dos cuestiones que resolver: primera, ¿deben existir esas Cámaras de comercio en el extranjero? y segunda, ¿cuál es la intervencion de la Administracion pública en esas Cámaras de comercio?

El Estado tiene que desempeñar en la época actual una mision directora en la evolucion que están sufriendo todos los países en cuanto á su economía y á su comercio. Esa accion directora se refleja hoy en el sistema de tratados de comercio, con el cual particularmente yo no estoy conforme, pero que es un hecho sobre el que hay que discutir; y esa mision directora se hace sentir por todos los elementos que constituyen el sistema y en todas las direcciones que contribuyen á su desarrollo. Quiero decir con esto que el Estado y el Gobierno, no solo debe poner en ejercicio sus propias fuerzas, no solamente debe usar de los medios directos y eficaces que le dan su representacion ante su propio país y ante los países extranjeros, sino que debe buscar los medios, para que las fuerzas del país se desarrollen en armonía con los principios que forman y juegan en ese mecanismo económico.

Si fiamos todos en el Estado, como hemos venido haciendo hasta aquí, las consecuencias serán el desnivel y el conflicto, y como su remedio, el proteccionismo arancelario, la muerte del comercio; si secundamos, para el cumplimiento de sus fines, la mision del Estado con nuestras propias fuerzas, llegaremos á hacer con ese sistema de los tratados de comercio, siquiera sea malo, en mi opinion, un *modus vivendi* ordenado, y no un sistema de suspicacia, de regateo y de represalias, que en una ú otra forma viene siempre á manifestarse en estos tratos internacionales, cuando no hay igualdad de elementos de su explotacion, y entonces hay, lo que tanto lamentais los sosegados é inactivos proteccionistas, un vencedor y un vencido, un diestro y un engañado.

Fíjese el Sr. Vizconde de Campo-Grande en lo que sucede en otros países. Todos tienen en una ó en otra forma Cámaras de comercio al lado de sus Consulados. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*) No.) Las tiene Inglaterra, las tiene Francia, las tiene Italia; ¿cree S. S. que es poco? Inglaterra tiene, entre otras, una Cámara de comercio en París, que está fuera de duda es el mejor auxiliar de su comercio en Francia. Es una representacion viva del Estado, aunque sea una asociacion particular como lo son todas las Cámaras de comercio que tiene Inglaterra en su propio país, que son 73 asociaciones con organizacion independiente del Gobierno, y por tanto, distinta de la nuestra. Francia tambien tiene Cámara de comercio en Nueva-York; las tiene en diferentes puertos del Mediterráneo, entre otros, en Alejandría, y en Montevideo, y en Méjico, y en Chile. Italia las ha adoptado despues de haber conocido los resultados que han producido las francesas, y despues de haber abierto una informacion de que el Sr. Vizconde de Campo-Grande tendrá noticia por el Consejo superior del Ministerio de Comercio.

Por lo demás, las Cámaras vienen á ser en el extranjero lo mismo que son en España, y responden al mismo objeto y han de prestar los mismos servicios al país y al Gobierno que ha tenido siempre necesidad

de ponerse en relacion con estas fuerzas representantes del interés privado ó regional ó especial del país. Establecióronse primero los Consejos de agricultura, industria y comercio, que en épocas anteriores, por la estrechez misma de la vida económica tenian pocas facultades y cortas funciones; pero hoy han tenido que sufrir mayor extension por el desarrollo que han experimentado el comercio y la industria, y se han sujetado á la ley de la division del trabajo. Así vemos en Francia, por ejemplo, que además de las Cámaras de agricultura y de comercio, hay las Cámaras para el progreso de la industria, cada una con su mision particular y propia, y aquí tratamos de establecer lo mismo favoreciendo á estas instituciones unas y varias á la vez en el interior, y despues ampliándolas al extranjero.

Cree S. S. que esta mision protectora del Estado la pueden llenar los funcionarios de su administracion que tiene en el extranjero, como las Legaciones y los Consulados. Cuando de este asunto se ha tratado en otras partes, tambien hubo quien opinó, singularmente en la informacion á que me he referido de Italia, hubo quien opinó como S. S., y allí se demostró con la experiencia lo que habia acontecido con las Cámaras de comercio francesas, que nada perjudicaron su administracion; y S. S. no puede dudar que los franceses no traten de garantizar la autoridad de sus representantes en el extranjero, ni traten de conservarles hasta en lo más mínimo y externo todas aquellas atribuciones que necesitan, y que los franceses muchas veces exageran.

Los italianos pudieron convencerse de que no existe obstáculo ni antagonismo, antes al contrario, las dos intituciones se completan. Los cónsules, aun los de aquellos países que mejor organizada tienen esta carrera, no pueden responder con rapidez, aun suponiendo que sus trabajos sean sistemáticos y útiles, no sirven para las atenciones del momento que es necesario á las exigencias comerciales del país.

Recuerdo á este propósito que el Sr. Andrimont, ilustre indivíduo del Parlamento belga de este culto pueblo, donde sabe S. S. que el Cuerpo consular se compone de individuos muy expertos y peritos en toda clase de asuntos comerciales, porque se instruyen en Escuelas especiales de comercio, como la de Amberes; Mr. Andrimont, digo, discutiendo un presupuesto, hizo notar la deficiencia de las gestiones y noticias de los cónsules, en relacion á lo que requerian las necesidades del Estado, porque siquiera sean entendidos, siquiera se encuentren en muy buenas relaciones con sus connacionales y con todos los elementos que mantengan relaciones comerciales con el país, no es la misma ni tan eficaz su accion, no son tan seguros los datos que obtengan de estas buenas relaciones, como lo es el acicate puesto á los mismos nacionales y comerciantes, para que reunidos, defiendan su interés de aquella manera práctica, positiva, detallada, con que se defienden las propias cosas. Nuestras Cámaras de comercio en el extranjero, teniendo relaciones con las de España, han de suministrar todos aquellos medios que les son propiamente convenientes y al Estado, las Cámaras y los cónsules, los datos seguros que á su funcion corresponden.

Considere el Sr. Vizconde de Campo-Grande si nuestras necesidades en el continente americano, nuestras relaciones con 45 millones de séres de nuestra familia que hablan nuestro idioma, si nuestro comercio con las diferentes Repúblicas del Sur de América no se ve comprometido en la hora presente precisamente por carecer de estas instituciones que allí mantienen los demás pueblos de Europa que nos arrebataron prestigio é interés; considere S. S. si hoy con la colonia que tenemos en Montevideo y en Buenos-Aires, con los antecedentes de nuestra raza, en América, no podríamos por medio de las Cámaras de comercio dirigir nuestros esfuerzos al fin que nuestro comercio con aquellos países llegue siquiera á alcanzar el grado de desarrollo que alcanzó en mejores dias antes de que otras Naciones, por medio de estas y otras instituciones semejantes á ésta hubiesen allí establecido su influencia. Las noticias que suministran las Cámaras de comercio no las pueden sumistrar los cónsules con la facilidad y precision que se requiere; porque los cónsules no pueden estar en comunicacion directa con los centros de produccion, ni pueden representar en su totalidad todas las exigencias y necesidades del centro de consumo, ni pueden emplear todo su tiempo en este objeto, aparte de que el juicio y el esfuerzo de un solo hombre, no es tan completo como el de una asociacion. ¿Cómo puede exigirse de un cónsul los detalles que la Cámara italiana en Montevideo comunica á la Cámara de Génova, relativas á la forma en que puede crecer la importacion de ciertos artículos y manufacturas, noticias que llegan hasta el punto de decir, por ejemplo, que los pañuelos hayan de ser de colores vivos, bien puestos en cajitas de carton de á docena, si deben ser cuadrados, si su valor no debe pasar de tal límite, etc., etc.? Estas son noticias y datos que constituyen la materialidad del comercio y que necesita lo mismo el productor para conocer el consumo que el centro de consumo para hacer sus pedidos. Estos son los servicios que las Cámaras de comercio suministran, porque los cónsules, el Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe que por sus muchas ocupaciones como por la imposibilidad de conocer estos que son medios verdaderamente minuciosos del comercio, no los pueden suministrar.

El resultado de estos trabajos de las Cámaras de comercio de Italia en América, y los de síntesis y direccion general que realizan con los cónsules han supuesto en el movimiento de importacion y de exportacion del puerto de Génova solamente un progreso sensible en seis años de 683.000 pesetas á 7 millones, principalmente debido á la iniciativa de las Cámaras de comercio. Dígame el Sr. Vizconde de Campo-Grande si con esta mejora tan barata no podremos aliviar un tanto la situacion verdaderamente triste en que se encuentra nuestro comercio con las Repúblicas sudamericanas.

La sola Administracion pública, para vivir al dia remendando empíricamente los tropiezos, necesita, no solo de sus agentes, sino muchas veces de gestiones especiales; ahora mismo estamos viendo que en la cuestion de los vinos ha tenido que ir á Inglaterra y á Francia un empleado de la Hacienda á estudiar sobre el terreno la manera de facilitar la exportacion de los vinos y resolver las cuestiones á que da lugar su análisis y despacho en las aduanas de estos países; y estas comisiones no se hacen de balde. De suerte que no solo se trata de los datos que las Cámaras de comercio pueden suministrar, sino que además se trata de una economía considerable, que reportarian al Tesoro, que no tendria que valerse de este

mecanismo con los empleados de que hoy se tiene que valer.

Cada país ha organizado las Cámaras de comercio con arreglo á su criterio. El Sr. Ministro de Estado, respondiendo, en mi juicio, al carácter nacional, las da verdadera autonomía; las hace sí, Cuerpos consultivos que ayuden al cónsul en su mision, pero las señala independencia en su formacion, y deja que libremente mantengan relaciones con las Cámaras de comercio españolas, y con el comercio en general. En esto precisamente se funda la subvencion que se les concede. Es una verdadera subvencion, hoy pequeña, y que mañana tendrá que ser mayor. Dios lo haga, porque eso querrá decir que la institucion habrá prosperado, y con ella los intereses de la riqueza de nuestro desgraciado país y su comercio. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: O que se la coman.) Seguramente, Sr. Vizconde de Campo-Grande, que si las Cámaras de comercio consumieran sin beneficio para el país la cantidad que hoy se les asigna, encontrarian en esa época venturosa en que va á regenerarse la Hacienda, y en que SS. SS. van á traer la panacea para enjugar los déficits del presupuesto, encontrarian la correccion necesaria, su supresion, porque naturalmente SS. SS. tocarán el bien ó el mal de nuestros actos. Pero yo espero que esta institucion se mantendrá aún en el tiempo en que los conservadores ocupen el Poder. Esta cantidad que hoy se pone en el presupuesto para la subvencion de las Cámaras de comercio es absolutamente necesaria, porque lo primero que necesita una Cámara de comercio es un local donde reunirse, y tiene que proporcionársele. Además, como secuela de las Cámaras de comercio viene otra porcion de instituciones, que exigen gastos, principalmente de material. Estoy conforme con S. S. en que á la Cámara de comercio habrá que dotarla de personal, aunque no sé que esto dé lugar á dificultades; porque el secretario, crea S. S. que puede ser muy bien el vicecónsul; pero en lo que no estoy conforme es en que á una Cámara de comercio se le abandone hasta el punto de que no tenga local donde reunirse, ni sitio donde guardar las colecciones, marcas de fábrica, muestras de comercio, con que ha de formar un archivo, una exposicion permanente y una especie de museo, que es otra cosa muy interesante, y que debe seguir á esta institucion, y en fin, aquellos medios materiales necesarios para su prosperidad, porque lo contrario es ilusorio, y sin recursos no se llegan á instalar.

Las Cámaras de comercio en España cuentan con todo eso; no necesitan ninguna subvencion del Estado. En la mayor parte de las capitales de provincia, las Cámaras de comercio tienen sus locales en edificios públicos; tienen á su disposicion cuanto necesitan y cuanto solicitan de las públicas autoridades. (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: Ni un cuarto.) Por lo ménos en los puntos en donde yo las he visto funcionar, eso sucede; y así como cuando el Gobierno las consulta, ponen todo su esfuerzo en satisfacer su cometido con la mayor extension y de la manera más propia y que mejor resultado produzca, así tambien cuando las Cámaras de comercio necesitan el apoyo de las autoridades, lo encuentran. Eso sucede en España, y si no sucede en todas partes, debe suceder. Por consiguiente, las Cámaras de comercio de España tienen los elementos materiales necesarios para vivir, medios que no pueden tener en el extranjero. Esta es la causa, por virtud de la cual se pone en el presupuesto y se exige al país para esta atencion la corta cantidad de 40.000 pesetas.

Ahora voy á tratar del otro extremo que abarca el discurso de S. S. y que se refiere á la autorizacion concedida al Sr. Ministro. Si el Sr. Vizconde de Campo-Grande se hubiera fijado en el sentido recto en que deben tomarse los términos de esta autorizacion, hubiera comprendido que no tiene nada de extraordinario ni de censurable. El Sr. Ministro de Estado, el Gobierno español puede adquirir compromisos en un momento dado ó puede tener pendientes negociaciones con otros países, que ni á S. S., ni á mí, ni á nadie le compete averiguar mientras sean de la competencia del Poder ejecutivo, y estas negociaciones pueden muy bien conducir á la trasformacion de la representacion de España, y sobre todo, esa autorizacion se le da en tales y tan claras condiciones, que no hay temor de que resulte ninguna extralimitacion ministerial ni mucho ménos una complicacion. Porque, ¿qué puede resultar por esta autorizacion? Pues que dentro de las necesidades y de las exigencias de las relaciones internacionales, el Ministro de Estado eleve la categoría de una legacion, ni más ni ménos, y que dentro del principio económico que nuestras leyes consignan para todos los Ministerios, el Ministro trasforme la organizacion ó categoría de las Legaciones ó de los Consulados de España. Esto puede obedecer á un plan general, y por eso nada significan aquellas observaciones que S. S. hacía al Ministro respecto á los cambios que ha hecho sin autorizacion en dos ó tres capítulos. Si obedece á una organizacion general, pueden muy bien introducirse algunas variaciones en los Consulados y en las Legaciones, siendo en este caso necesaria cierta amplitud, ya porque las Córtes nunca niegan á los Gobiernos los medios de atender á la reciprocidad internacional, ya porque esta clase de trasformaciones pueden ser útiles de una manera que no dé tiempo material al Ministro para que pudiera plantearlas con la debida autorizacion si estuvieran cerradas las Córtes. Por eso, tal como la autorizacion está consignada y dados los términos con que se concede, no veo los inconvenientes que S. S. ha manifestado.

Además, que por el cambio de la categoría de los Consulados y de las Legaciones no han venido nunca complicaciones internacionales, y mucho ménos en la época presente. El cambio de la categoría de las Legaciones y Consulados podrá ser el resultado de esas mismas complicaciones, pero el hecho de cambiar la categoría de una Legacion, y sobre todo el hecho de elevarla, no las ha producido nunca, ni hace otra cosa que responder á necesidades siempre beneficiosas para el país.

Sus señorías, que no quieren tener política internacional, y no me recato de usar esta palabra porque su jefe, el Sr. Cánovas del Castillo, lo ha dicho repetidas veces; SS. SS. que no tienen un sistema positivo y de accion, siquiera sea con toda prudencia en este extremo de nuestra vida; SS. SS. que tienen estancadas las aspiraciones de España en la eterna negacion de su propio criterio, y que no creen que pueden desarrollar la fortuna del país en todas sus manifestaciones, teniendo una afirmacion en la vida política del mundo; SS. SS. que no creen en esa política internacional como la cree y mantiene el partido liberal, y repetidas veces lo ha dicho, pueden combatir

esta autorizacion, porque no está dentro de su sistema; pero no pueden oponerse á ella porque sea un medio que ponga en manos del Gobierno ninguna arma que traiga perjuicios para el país, pues no se podrá emplear más que por motivo de su engrandecimiento.

Y respecto al otro extremo de esta autorizacion, por el que se concede al Sr. Ministro la facultad de emplear todo ó parte del personal de la carrera que pueda quedar excedente en el Ministerio; S. S. que ha sido allí jefe, y muy digno y entendido, sabe que tambien esto es de verdadera necesidad. Los empleados del Ministerio de Estado, por las condiciones especiales en que está constituido, no responden á los servicios que el país necesita, y sucede muchas veces, como sucedia en tiempos de S. S., que los jefes se sacrifican personalmente y hacen cierta clase de trabajos impropios de su mision. Es menester acorrer de alguna manera á esta necesidad, y el Sr. Ministro de Estado con la prudencia que implícitamente impone esa autorizacion, puesto que dice que empleará segun las necesidades del servicio, todo ó parte de este personal, y nada grava al actual presupuesto, hará uso de ella en la forma que sea más conveniente. A los empleados del Ministerio de Estado, que en su mayoría no tienen sueldo, no se les puede exigir grandes trabajos, y sobre todo, trabajos de cierta clase, y es menester que la plantilla se forme de tal modo que vayan allí empleados retribuidos, como los demás empleados del Gobierno, ya que no pueda ser mejor, á cumplir con todas las delicadas funciones que ese Ministerio tiene á su cargo.

Me queda por tratar el último punto, el que se refiere á la autorizacion para adquirir fincas destinadas á las Legaciones de España en el extranjero, y respecto de esto, no tengo más que recordar á S. S. que se puede muy bien, sobre todo en las grandes capitales, con el mismo precio que hoy se destina á pagar casas alquiladas, obtener, por virtud del arrendamiento ó compra á plazos el medio de adquirir en un tiempo determinado la finca en propiedad. Esto obedece, sin duda, á que son conocidas en el Ministerio proposiciones de esta índole. Si la Administracion las encuentra aceptables, yo considero bueno el principio, y creo que la Cámara comprenderá, porque así sucede en todos los países, que es mejor tener casa propia para oficinas y residencia de los representantes en el extranjero, que no estar cambiando á cada paso, expuestos á las alteraciones que el capricho del propietario ó las necesidades de la localidad puedan traer á cada instante.

Esto es lo que tenía que decir para cumplir mi cometido.

Suplico al Congreso que me dispense por el tiempo que le he molestado, y no recordando ningun otro argumento del Sr. Vizconde de Campo-Grande, doy por terminada mi tarea.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He de empezar felicitando á mi querido amigo el Sr. Vazquez por su discurso que ha sido algo más que un discurso de Comision, de los que ahora se estilan. ¡Lástima grande que la causa de S. S. fuera tan desgraciada, que no haya podido hacerla triunfar! De todas maneras, me parece que de esta discusion resulta un triunfo para mí. Sin ser vanidoso puedo decirlo, porque el silencio del Sr. Ministro de Estado y de mi particular amigo el Sr. Gutierrez Agüera me convence de que les he convencido.

Preguntaba el Sr. Vazquez qué haria el partido conservador con las Cámaras de comercio, y al hacer esta pregunta S. S. se referia casi exclusivamente á las ventajas de las Cámaras de comercio en España; pero ya se refiriera á éstas, ya tambien á las del extranjero, le diré que el partido conservador hará lo que hace siempre, porque tiene una política constante que es la mejor de las políticas. ¡Ojalá tuviéramos unos y otros una misma política internacional invariable! El partido conservador, que la tiene y que la ha practicado, el partido conservador en esto hará como ha hecho siempre; si las Cámaras de comercio dan buenos resultados para el país, las mantendrá; pero lo que no hace hoy el partido conservador es conceder un solo céntimo á esas Juntas establecidas en el extranjero con carácter privado por el interés de determinadas personas. Su señoría insistia mucho sobre los beneficios que estas Cámaras pueden reportar, y yo diré á S. S. que esta es un cuestion muy honda; necesitaríamos mucho tiempo para discutirla, porque se enlaza con aquella otra gran cuestion de si conviene que los agentes consulares sean ó no comerciantes, cuestion que motivó una informacion parlamentaria reñidísima en Inglaterra, de la cual resultó que no debian serlo, porque se aprovecharian en beneficio propio de todas las noticias y de todas las relaciones que les da su posicion, y eso harán los indivíduos de las Cámaras de comercio contra los demás individuos establecidos en aquel país que no pertenezcan á las Cámaras, ó que vivan en otros pueblos donde no haya tales Cámaras.

El comercio español, debe salir, es verdad, de esa especie de apatía en que se encuentra; pero por iniciativa propia. Debe hacer algo que no tiene que ver con las Cámaras de comercio, que es lo que hacen todos; y es, establecer la clase, ó si se quiere institucion, que hasta institucion llega á ser para el comercio, de los comisionistas; cosa de que nosotros carecemos como no sean los de algunas casas catalanas; esos son los que llevan los artículos á todas partes, y no unos cuantos charlatanes que se reunen en una capital para hablar probablemente de aquello que afectará á sus intereses propios. Se quiere llevar un simulacro de Córtes á todas partes; se quiere llevar una *microcracia* en que todos intervengan hasta los que están emigrados por escapar á obligaciones sagradas de la Patria.

Y entramos en la segunda parte: dice S. S. que la primera autorizacion es necesaria, porque pueden suceder cosas que hagan variar la organizacion diplomática. Este es el solo argumento que S. S. ha presentado; pero este argumento, no es de un año, sino de todos los años; es tanto como decir, que no haya presupuesto de Estado, que no haya más que una cifra y que se dé una autorizacion al Ministro para hacerlo todo.

Esto parece cómodo para el Ministro, pero yo no lo creo así; porque ha de atormentar mucho esta autorizacion y ha de dar muchos dolores de cabeza morales, al Sr. Ministro de Estado, con exigencias políticas y exigencias internacionales.

Se ha hablado de reciprocidad. ¿Cuándo se ha visto

que el principio de reciprocidad sea principio absoluto en el establecimiento de la representacion diplomática? La reciprocidad no es más que uno de tantos factores como tienen que intervenir en ella. ¿Acaso la hemos tenido nunca? Vamos á ver lo que hay en esta parte con respecto á la reciprocidad con las demás Naciones.

La República Argentina está aquí representada por un enviado extraordinario; nosotros allá, por un ministro residente; pero esto ya lo equipara el señor Ministro en el presupuesto; el Brasil por un residente, nosotros por un enviado; y lo propio sucede con los Países-Bajos. Colombia, Guatemala, Japon y el Uruguay tienen, por el contrario, en Madrid un enviado, mientras nosotros en sus capitales un residente. Suprimimos en el presupuesto la Legacion en el Ecuador, y elevamos la categoría de la Legacion en el Perú y en Chile (que tiene aquí enviado), mientras el Perú no tiene aquí representacion diplomática, como no la tiene Rumanía, donde nosotros tenemos residente; ni Suiza ni Marruecos, donde tenemos enviados. Estas son las diferencias de nosotros con otros países; añadiendo que Mónaco y Liberia tienen residentes aquí acreditados.

Esto es lo que hay con respecto á reciprocidad; y yo supongo que todos convendreis conmigo en que buena es la reciprocidad entre Naciones que están en iguales circunstancias con respecto á su poblacion, al desarrollo de su riqueza y al desarrollo de su civilizacion; pero con respecto á otras Naciones que no están en iguales condiciones á las que no participan de los beneficios de la civilizacion, ó lo que es lo mismo, que no están dentro de la cristiandad, no se puede observar esta reciprocidad. Nosotros no podemos dejar de tener Legacion en Marruecos porque Marruecos no la tenga en Madrid, ni establecer Legaciones en Liberia y Mónaco porque estos Estados las tengan en España.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Para rectificar dos puntos nada más.

El primero se refiere á un aserto un tanto grave, á mi juicio, que ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande, sobre si se pueden constituir ó no se pueden constituir bien las Cámaras de comercio, porque duda que no las explote para otros fines gente apasionada ó indigna.

Claro está que las Cámaras de comercio se han de componer de todas aquellas personas que en una localidad tengan interés en que la institucion prospere, y en que ese interés se refleje en interés público nacional, porque si no van á eso en esta clase de asociaciones, no irán más que á perder el tiempo. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: En Orán son zorrillistas.) No, porque los españoles emigrados en el dia no creo que se hayan ya hecho grandes comerciantes, y la Cámara de comercio se compondrá de comerciantes que estén interesados en que progresen los intereses materiales de España. ¡Estarian bien los conspiradores entre el cónsul y las Cámaras de comercio de España!

Y sobre todo, Sr. Vizconde de Campo-Grande, ¿son de peor y más ruin condicion los españoles que están en el extranjero que los demás extranjeros que viven por todo el mundo? ¿Pues no se han constituido los ingleses, los franceses y los italianos, que es una raza muy parecida á la nuestra, en Cámaras de comercio por las diferentes partes de la tierra? (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: Todo lo de Italia es teatral.) Pues la conversion de las 658.000 pesetas que importaba el comercio de Génova, como antes he dicho, en los 7 millones de pesetas que importa hoy, es un efecto teatral tan positivo, que yo y S. S. lo quisiéramos para España.

Segundo punto que me interesa rectificar. No es que yo defienda la autorizacion que el Sr. Ministro de Estado pretende como necesidad de cualquier presupuesto de este ramo, sino porque el Sr. Ministro de Estado la necesita y nos explica para qué es.

Claro está que dentro de la ley de contabilidad, el Sr. Ministro de Estado puede hacer todas aquellas alteraciones que le permitan aumentar ciertos destinos y la importancia de los funcionarios. Pero lo que pide el Sr. Ministro de Estado para hoy, y si no lo pide es por prevision, dado lo que puede suceder en futuras negociaciones, es que si en este ejercicio ha de tener lugar alguna alteracion en las relaciones de España con otros países, en lo que se refiere á la representacion diplomática, se le conceda esa autorizacion, por si estas alteraciones dan lugar á elevar la categoría de alguna Legacion, no solo por el principio de reciprocidad que es costumbre emplear entre los países cristianos, sino por exigencias del interés ó del decoro nacional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Conde de Peña-Ramiro tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Señores Diputados, despues del discurso tan nutrido de atinadas observaciones que ha pronunciado el Sr. Vizconde de Campo-Grande, me queda tan poco que decir sobre el presupuesto del Ministerio de Estado, que me voy á concretar, para no cansaros, á procurar indicar las economías que creo que se pueden hacer en este presupuesto.

Yo siento mucho hablar en contra del presupuesto del Ministerio de Estado, porque tengo á mucha honra pertenecer todavía á la carrera diplomática; pero mis deberes, como Diputado me obligan, creo yo, á tratar de que se hagan todas las economías posibles en beneficio de los contribuyentes, que ven con harto sentimiento que desde que empezó la legislatura no hemos hecho más que votar gastos que importan muchos millones.

Voy, pues, como he dicho, á concretarme á indicar los puntos en los que creo que, en este presupuesto se pueden hacer algunas, aunque pocas, economías.

Legaciones. Hay una Legacion que creo que verdaderamente es de lujo, la de Rumanía. Allí verdaderamente, no tenemos relaciones políticas ni comerciales ningunas, y creo que el ministro de España en Viena, dado lo fácil de las comunicaciones, podría perfectamente desempeñarla, pues, en el momento que hiciera falta hacer un tratado ó cualquiera otro acto internacional podria ir á hacerlo; pudiendo nosotros de este modo hacer una economía. Verdaderamente la Reina de Rumanía debe ser una señora sumamente simpática para España por haber tomado un nombre español para firmar sus interesantes no-

velas, pero no creo que esta sea razon bastante para tener allí una Legacion.

Otra Legacion que tambien creo que se podria suprimir es la de Atenas. Me parece que la cuestion de Oriente no es en Atenas donde ha de resolverse, sino en Constantinopla; y en Atenas tampoco tenemos intereses, ni políticos ni comerciales, y apenas hay españoles, y por tanto un cónsul sería bastante para el despacho de los pocos negocios que allí podemos tener, dado que son muy pocos los barcos españoles que surcan aquel mar.

Hay otra Legacion en la cual, más bien que supresion, es una modificacion lo que voy á proponer; la del Rio de la Plata. Allí hay dos Legaciones: una en Montevideo y otra en Buenos-Aires. Allí hace falta que la representacion de España tenga la categoría más elevada de la carrera diplomática, pues hay más de 400.000 españoles entre la República del Uruguay y la República Argentina. Cuando sirviendo yo en la carrera diplomática estuve allí de secretario no habia más que una Legacion y estaba desempeñada por un ministro plenipotenciario de primera clase. Esto le daba cierta autoridad; en todas las ceremonias ocupaba el primer puesto al lado de los ministros de Francia y de Inglaterra, y, naturalmente, esto halagaba mucho á los muchos españoles que hay allí, y que, como he dicho antes, son numerosísimos. Tenemos allí dos ministros, uno residente en Montevídeo y otro en Buenos-Aires, y, segun creo, en el nuevo presupuesto al de Buenos-Aires se le nombra ministro plenipotenciario, pero de segunda clase. Yo con esto tampoco estoy conforme: yo creo que debe ser de primera clase, y me fundo para ello en que el ministro de España es una de las personas más importantes que hay en aquella República, por la representacion que tiene, y porque la mayor parte de la colonia extranjera la forman súbditos nuestros.

Sucede ahora que los dos ministros son ministros residentes, y cuando van con los ministros de Francia é Inglaterra, ocupan un lugar secundario; y si bien no creo que sea necesario nombrar para Montevideo uno de primera clase, sí lo creo necesario para Buenos-Aires, tanto más cuanto que allí ya lo ha habido. Esto con relacion al Rio de la Plata.

Hay otra Legacion, que para hacer un poco de economía, podia suprimirse, que es la de Holanda, porque estando El Haya á siete horas de Bruselas, y teniendo allí tan pocas relaciones políticas, yo creo que con que la desempeñase el ministro de Bélgica; podría estar bien representada. Es indudable que con esto España perderá algo en su representacion, pero si se quieren hacer economías es preciso hacer estas y otras cosas.

Ahora voy á ocuparme de otro particular que tambien encuentro en el Ministerio de Estado y en el cual se ha gastado, á mi juicio, una cantidad considerable. En Roma, como saben todos los Sres. Diputados, tenemos un palacio bastante capaz en donde desde que se formó el Reino de Italia, estaban la Embajada de España cerca de la Santa Sede, y la Legacion de España cerca del Quirinal. Por una cuestion de etiqueta, que sería largo referir, parece que no ha convenido que la Legacion cerca del Quirinal estuviese en el mismo palacio, y con este motivo se ha trasladado la Legacion del Quirinal á otra parte. El gasto anual que importa la nueva casa en que está establecida la Legacion cerca del Quirinal asciende á 20.000 pesetas; con este motivo de la separacion se le aumentó al ministro el sueldo en 10.000 pesetas y á los secretarios en 2.000; y como estos son cuatro, son 8.000 pesetas; por lo tanto se ha aumentado el gasto de la Legacion de España cerca del Quirinal en 38.000 pesetas.

Yo creo que haciendo una obra en el Palacio de España, que así se llama, podrian alojarse allí muy bien los dos representantes, y el gasto no sería muy considerable. Y yo pregunto: ¿por qué no se ha hecho ese gasto de una vez, para que las dos Legaciones de España estuviesen juntas en el Palacio, y no que ahora tendremos que pagar todos los años para la Legacion de España cerca del Quirinal 38.000 pesetas más? No sé cuánto podria costar la obra; pero como ésta se reduciria á abrir una puerta y hacer una escalera independiente, podria costar algo más de las 38.000 pesetas; pero en dos años quedaria pagada, y no se necesitaria consignar todos los años en el presupuesto esas 38.000 pesetas más.

Hay tambien dos artículos que me llaman la atencion: los gastos de viaje y habilitaciones, que suben á 360.000 pesetas, y los gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, que ascienden á 205.500 pesetas; total 565.500 pesetas, nada más que para gastos de viaje y habilitaciones. Me parece que es una cantidad extraordinaria. ¿Cómo se pueden gastar todos los años más de 2 millones de reales en habilitaciones y viajes? Se comprenderia esto si los Ministros de las diferentes Legaciones tuviesen que ser reemplazados por otros todos los años, pero como llevamos ya dos años en que las mismas personas ocupan esos puestos, no comprendo como puede haber ese gasto tan extraordinario en viajes y demás habilitaciones, porque las habilitaciones se hacen una vez, pero no se hacen todos los años. ¿Qué necesidad hay de poner habilitaciones para todos los años? Yo creo que los señores de la Comision deben fijarse en esta cifra, porque verdaderamente se puede reducir.

Todavía comprenderia yo la cifra del primer renglon, «gastos de viajes y habilitaciones,» pero la del segundo, «extraordinarios de Legaciones y Consulados 205.000 pesetas,» me parece excesiva.

Como está en el ánimo de todos los Sres. Diputados que es imposible aumentar las contribuciones, es indispensable hacer economías, y aunque esas economías no sean muy considerables en cada una de las secciones del presupuesto, reunidas todas, se podria llegar á obtener alguna cantidad de importancia y con eso daríamos una satisfaccion á los contribuyentes, pues si ven que pasan aquí los presupuestos y no se hace ninguna economía, perderán la última esperanza que les queda.

No tengo más que decir.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: El discurso discreto y razonadísimo que acaba de pronunciar el Sr. Conde de Peña-Ramiro, se ciñe exclusivamente al exámen de las economías que estima realizables en el presupuesto del Ministerio de Estado. Su señoría, inspirándose solo en un deseo de disminuir la cifra total de los gastos, llevado, como digo, por este deseo tan laudable, que yo siento no poder asociarme á él completamente, olvida sin duda

que para realizar economías es preciso tener en cuenta que las cifras que aquí nos presenta el Sr. Ministro de Estado responden á necesidades positivas de los servicios públicos, y no basta decir que se puede suprimir tal ó cual cifra sin demostrar antes que puede prescindirse del servicio á que se aplica.

Decia el Sr. Conde de Peña-Ramiro que podríamos economizar algo suprimiendo algunas Legaciones, como la que tenemos en Rumanía. A mí me ha extrañado que una persona tan competente como S. S., que pertenece á la carrera diplomática, y que sigue con atencion las graves cuestiones de política internacional que hoy están planteadas, proponga precisamente en estos momentos la supresion de la Legacion de Rumanía, cuando tan importantes problemas están llamados á resolverse en las orillas del Danubio. Puede decirse que nunca más que ahora está justificada nuestra representacion en Rumanía, aunque no sea más que para que nos tenga al corriente de los sucesos trascendentales para España que allí pueden ocurrir, porque no por el hecho de estar nosotros tan alejados del centro de Europa, y por ocupar una situacion tan especial en este confin, casi aislado por el Océano y el Mediterráneo, dejamos de tener, por razon de nuestras posesiones en la Oceanía, intereses que atender, y que quizá pudieran verse envueltos en ulteriores desenvolvimientos, y en la solucion final que obtenga la cuestion de Oriente. Por manera, que todo lo que se dirija á empequeñecer nuestra representacion en el Danubio, hoy bastante reducida, y todo lo que sea privarnos de relaciones directas con aquellas comarcas, debe ser objeto de maduro exámen, porque pudiera producirnos lamentables resultados.

Otro tanto tendria que decir de nuestra Legacion en Atenas, porque no solamente han de tener los países representacion diplomática, y esto lo sabe bien el Sr. Conde de Peña-Ramiro, allí donde hay relaciones mercantiles ya establecidas, sino que deben existir tambien para desenvolverlas y hasta cuando no hay esperanza de desarrollarlas, porque la representacion diplomática no tiene por único objeto el interés mercantil. Atenas, aun cuando sea punto de escasa importancia mercantil para España, porque al Pireo apenas llegan barcos españoles, no hay que olvidar que es un factor importante en la cuestion de Oriente y no debe ser desatendido por ninguna Nacion que tenga intereses en el istmo de Suez y desde el mar Rojo á los mares de la India.

Continuando la enumeracion de las Legaciones suprimibles, hablaba el Sr. Conde de Peña-Ramiro de dos en América. (*El Sr. Conde de Peña-Ramiro*: De una.) Bien; de la fusion de dos en una. Se referia S. S. á la República de Buenos-Aires y á la de Montevideo.

Sobradamente sabe el Sr. Conde de Peña-Ramiro que no por estar enfrente la República del Plata de la del Uruguay, puede decirse que sean tan homogéneos los intereses de España en una y en otra República que baste una sola representacion, y no sé si una pudiera encontrarse bien servida cuando la residencia del representante de España estuviera en la de enfrente. No responde á un lujo de representacion la conservacion de esas dos legaciones; responde, sí, á una necesidad, porque en la República del Plata y en la del Uruguay hay intereses cuantiosos de España, y en una y en otra se necesita una representacion diplomática.

Dice el Sr. Conde de Peña-Ramiro que preferiria que no hubiera más que un ministro plenipotenciario de primera clase que sirviera para ambas Repúblicas. Esto, despues de todo, sabe el Sr. Conde de Peña Ramiro que es asunto de órden interior, porque para nosotros puede ser el ministro plenipotenciario de primera ó de segunda clase; pero para la Nacion, cerca de la cual está acreditado, es un ministro plenipotenciario sin distincion de clase.

Volvia otra vez el Sr. Conde de Peña-Ramiro á Europa, tocaba en Holanda y decia que la Nacion española podia estar representada por nuestra Legacion en Bruselas. Aplicando un criterio estricto de economía, pudiéramos reducir sin distincion alguna la mitad de las Legaciones, haciendo que la Nacion vecina ó fronteriza tuviera la representacion; y esto podria hacerse no solo en Europa sino en América. Pero S. S. sabe bien que el criterio de economías no puede llevarse á ese punto, porque no hay razon para suprimir la representacion de España en Holanda, y dejar únicamente la representacion en Bélgica. Siguiendo ese criterio, podríamos suprimir tambien la Legacion en Italia, y dejar á nuestro embajador en París la representacion en el Quirinal. No hay motivo alguno para suprimir la Legacion de Holanda, porque es un país de cierta importancia y que tiene analogías con nosotros; tiene colonias que la pueden conducir á ser factor tan importante como nosotros en la resolucion de cuestiones internacionales, y no hace muchos dias que se leia en la prensa algo de esto, al tratar de la solucion de la cuestion de Oriente. Esto solo sería motivo para conservar nuestra representacion cerca del Rey de Holanda, á lo cual se agrega la consideracion de que Holanda tiene acreditado un ministro en España.

Criticaba el Sr. Conde de Peña-Ramiro los gastos que se hacen en Roma con motivo de la separacion de la Legacion cerca de Su Santidad y cerca del Rey de Italia, y decia que se habian aumentado 38.000 pesetas en el presupuesto innecesariamente.

En primer lugar, la cantidad no es esa; la cantidad es de 18.000 pesetas, y este gasto es extraordinario y no tiene carácter de perpetuidad, puesto que esto ocurrirá probablemente por una sola vez durante un año y ha respondido á necesidades del servicio que ha estimado el Sr. Ministro de Estado tan imperativas, que han hecho necesario aumentar esta cantidad para que la Legacion pueda vivir con la independencia necesaria de la Embajada de España.

Y pasaba el Sr. Conde á ocuparse de los gastos de viaje y decia: más de 500.000 pesetas es demasiado para gastos de viaje é instalaciones. Esta partida se destina á dos conceptos: una de 300.000 pesetas para gastos de instalaciones y viajes, y otra de 205.000 que son gastos extraordinarios de las Legaciones y de los Consulados. Pues el Sr. Conde de Peña-Ramiro, que ha sido diplomático, y diplomático activo, sabe muy bien que dentro de las Legaciones y Consulados se originan multitud de gastos, como los destinados al salvamento de náufragos y al socorro de nacionales y otros de diverso órden que serían de enumeracion larguísima, y que no necesita S. S. que yo la haga, que dan motivo á que se consuma una cantidad de esta importancia, que despues de todo, 205.000 pesetas son los gastos de toda nuestra representacion diplomática del mundo entero, y no creo que le ha de parecer esta cantidad tan crecida. Esto es cuanto el Sr. Conde de Peña-Ramiro ha dicho en su breve discurso, y ciñén-

dome estrictamente á la contestacion no he de alargar yo el mio.

Decia el Sr. Conde, que era conveniente que diéramos muestras al contribuyente del deseo de hacer economías, tal como las proclamábamos, y yo aplaudo esto, tanto más cuanto que siento esta misma inclinacion.

Pero yo quisiera que las economías vinieran al presupuesto por aquellos que organizan los servicios y conocen sus necesidades, porque las Cámaras no pueden hacer más que excitaciones generales, y en manera alguna creo yo que pueden entrar en ciertos detalles sin un conocimiento perfecto de cuál sea la necesidad á que responden, y siendo únicamente el Poder ejecutivo el que puede conocerlas, porque es el que toca las ventajas y los inconvenientes de los servicios, la Comision se ha ceñido á hacer una indicacion general en el preámbulo con ocasion del art. 17, que ya ha sido comentado por las oposiciones, y dentro de ese preámbulo decia que recomendaba al Gobierno la reorganizacion de los servicios sobre la base de la economía, sintiendo esta necesidad por igual en todos los departamentos, no solamente del Ministerio de Estado, que por cierto es del que pudiera decirse con más razon que está peor dotado, porque nuestra representacion diplomática cuenta bien poco en relacion de los beneficios que reporta al país, y por consiguiente, sus gastos son reproductivos.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Debo advertir que yo quisiera, como el que más, que nuestra representacion diplomática estuviera mejor dotada; pero creo que hay necesidad de hacer economías, y debemos dar el ejemplo, empezando por hacerlas en el Ministerio de Estado.

Respecto de lo que cuesta la Legacion de España en el Quirinal, creo que el Sr. Duque de Almodóvar está equivocado; porque la casa se ha tomado, y por la casa se pagan 20.000 pesetas, más 10.000 que se le abonan al ministro son 30.000, y esto, sin contar lo que se abona á los agregados. Me parece que esta suma es algo más de las 18.000 pesetas que decia el Sr. Duque de Almodóvar.

Olvidé antes hacer una indicacion que tenía pensada. No he visto en este presupuesto, puede que esté en el de Obligaciones generales, cantidad alguna para una Escuela de intérpretes que se pensaba establecer en Tánger, y que, realmente, hace muchísima falta. Quisiera saber qué es lo que ha impedido que esta Escuela se haya establecido.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Una rectificacion tengo que hacer á la indicacion del señor Conde de Peña-Ramiro sobre la Legacion de España en el Quirinal: esta Legacion cuesta 18.000 pesetas de casa, y nada más.

Respecto á la nueva indicacion que el Sr. Conde de Peña-Ramiro ha introducido en su rectificacion, relativa á la creacion de una Escuela de intérpretes en Tánger, le diré que efectivamente desde el año pasado tenía el Sr. Ministro de Estado la idea de establecer en Tánger esa Escuela, que tan necesaria es: pero no es ciertamente el Sr. Conde de Peña-Ramiro, que ha venido aquí con la bandera de las economías, el más indicado para echar de ménos el establecimiento de esta Escuela, que si bien produciria un gasto grandemente reproductivo, como todo lo que tienda á establecer en el continente africano poderosos auxiliares que lleven allí nuestro nombre y nuestra civilizacion, tratándose de un país que tan conveniente es que sienta de cerca nuestro influjo, la estrechez de las cifras del presupuesto ha sido la causa de que no se haya podido todavía prestar este verdadero servicio á nuestra representacion en Africa.

El Sr. **MURO**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Muy pocas palabras, porque si sobre mi deseo constante de que los presupuestos generales arrojen una economía pudiera hacer alguna excepcion, la haria respecto del Ministerio de Estado; que los servicios de este departamento tienen una importancia excepcional y es necesario que nuestra representacion en el extranjero, así diplomática como mercantil, sea digna, y si ya hoy lo es por la calidad de las personas encargadas de desempeñar aquellas funciones, conveniente sería que lo fuese tambien por sus dotaciones, por su categoría, por todas aquellas exterioridades de que pudiera rodeárselas. Pero si esto es necesario, lo es más tadavía otra cosa en que convenimos todos, cual es el ajustar los gastos parciales de cada departamento, y como suma de ellos, los gastos generales á la situacion del Tesoro; necesidad que ha reconocido con buen acuerdo el mismo Sr. Ministro de Estado al hablar, por ejemplo, de la dificultad gravísima en que se encuentra un Ministro cuando creyendo indispensable introducir reformas y alteraciones graves en su departamento, tropieza con el estado de penuria del Tesoro, y se ve en la tristísima necesidad de elegir entre unas y otras reformas, siendo todas precisas, y de desechar algunas como desechó el Sr. Moret aquella que propusiera en el presupuesto de 86-87 para la creacion de dos inspectores de Consulados, colocando en su lugar las Cámaras de comercio.

Resulta, pues, en resúmen, que si es conveniente, cuando ménos, levantar por todos los medios posibles, el prestigio, la autoridad y la representacion de los que tienen la de España en el extranjero, ha de subordinarse siempre á lo que consientan los recursos actuales del país. Cuando yo leí la nota preliminar del Sr. Ministro de Estado al proyecto de presupuestos citado, adquirí el convencimiento de que S. S., que así describia las angustias ministeriales, estaba persuadido de que realmente es imposible el aumento de los gastos, y de que, por el contrario, es indispensable la disminucion de los mismos, y abrigaba la esperanza de que el Sr. Ministro haria alguna reduccion, la que fuera posible, para dar una prueba práctica de sus ideas en el departamento que dignamente desempeña. Mas al examinar el presupuesto actual, he visto que, léjos de hacer reduccion en los gastos, hace un aumento en ellos, como voy á demostrarlo brevísimamente.

En el cap. 1.° hay un aumento sobre el presupuesto de 1885-86 de 9.500 pesetas, y en el 3.°, otro de 61.875, que en junto suman ambas partidas, un total de 71.375 pesetas. Pero en el cap. 6.° hay una reduccion de 64.200 y en el 12 otra de 9.180, elevándose así el menor gasto á 73.380 pesetas, que com-

parada con la anterior de ampliacion ó aumento, arroja una diferencia á favor de la economía, de 2.005 pesetas. Importaba el presupuesto de 85-86, pesetas 4.642.063 que habria de reducirse por el cálculo anterior, á 4.640.058 pesetas; pero hay dos artículos nuevos en el cap. 11, el de instalacion de las Cámaras de comercio y el de las Comisiones de arbitraje, cuyas dos partidas, la una de 40.000 pesetas y la otra de 25.000, hacen un total de 65.000 pesetas. A más de esto, se introducen en el presupuesto tres capítulos nuevos, que son el de personal de la Obra Pía, que importa, 25.500 pesetas; el del material, 464.000 y el de gastos extraordinarios del patronato 108.700. Total: 598.200 pesetas.

Sumando estos aumentos, ó sea de una parte las 65.000 pesetas y de otra las 598.200, resulta que el presupuesto del Ministerio de Estado, debiera arrojar la cifra total de 5.303.258 pesetas. Observo, sin embargo, que asciende á 5.396.658 pesetas, ó sea una diferencia de 93.400 pesetas; y como no me la explico, aunque supongo que tendrá su motivo, me atrevo á rogar á la Comision ó al Sr. Ministro de Estado, tengan la bondad de decir en qué consiste y cómo se explica.

Pero, en realidad, el presupuesto de 1885-86, no se elevaba á la cifra que he dicho antes. El Sr. Ministro de Estado, en la nota preliminar á que me he referido, decia que el presupuesto del Ministerio de Estado no ascendia á la cantidad de 4.642.663 pesetas; sino que habia que aumentar otra partida que se cubria con fondos de la Obra Pía y de Ultramar, elevándose de este modo aquel presupuesto de gastos á 5.183.463 pesetas; y como el proyecto actual asciende á 5.396.658, hay un aumento de 213.195 pesetas. Debe descontarse, es verdad, de esta suma, las 65.000 pesetas de los artículos nuevos, ó sean los referentes á las Cámaras de comercio y Comisiones de arbitraje, en junto 65.000 pesetas, quedando, de esta suerte, reducida la diferencia en contra del proyectado presupuesto, á 148.195 pesetas. Y como esta cifra es mayor que la que anteriormente noté, con más motivo he de pedir al digno indivíduo de la Comision que me va á dispensar el honor de contestarme, ó al señor Ministro de Estado, que tengan la amabilidad de explicarlo; porque no puede decirse que tenga este aumento su orígen en aquella necesidad que el señor Ministro anunciaba en la nota.

Decia S. S.: «Tratar, sin embargo, de mejorar esta situacion en los momentos actuales, aumentando sueldos y gastos de representacion, sería incompatible con el estado del Tesoro y con las condiciones de los actuales presupuestos, y habrá, por tanto, de limitarse el Ministro que suscribe, á los pequeños aumentos que produce la elevacion de categoría de las Legaciones de América.» ¿Son estos los únicos aumentos que producen la diferencia? No; porque á raíz de esto, continuaba diciendo el Sr. Ministro de Estado: «Aumentos que quedan cubiertos con las economías hechas en el mismo capítulo, mediante la supresion de la legacion en el Ecuador, cuya representacion se confiará al Ministro en el Perú.» Luego hay una compensacion entre el gasto y la economía, y por lo tanto, no hallamos aquí la explicacion que se busca.

Prescindiendo ya de esto, llama desde luego la atencion en el presupuesto de Estado una cosa, sobre la cual ha fijado la suya el Sr. Vizconde de Campo-Grande: me refiero á las autorizaciones. Quizás esto habrá de discutirse más pertinentemente al tratar del art. 18 del proyecto de presupuestos; pero como quiera que al fin y al cabo forma parte del presupuesto mismo, me parece que no será gran impertinencia decir cuatro palabras acerca de estas autorizaciones.

¿He de consignar que esta minoría republicana es absolutamente opuesta al sistema de las autorizaciones? ¿He de consignar que esta minoría es todavía más opuesta á las autorizaciones llevadas al presupuesto? Porque, señores, puede suceder en momentos difíciles, en situaciones angustiosas, en instantes premiosos, que un Ministro se vea obligado á venir á la Cámara á pedir autorizaciones, más ó ménos ámplias, para ciertas y determinadas cosas. Lógico es entonces que la Cámara debata acerca de la conveniencia ó inconveniencia, de la justicia ó injusticia de esas autorizaciones; pero cuando no se trata de esto, cuando la presentacion de un presupuesto supone una normalidad en la marcha del país, solicitar autorizaciones y hacerlo en el propio presupuesto que se discute, es incorrecto, y no lo califico en términos más agresivos, porque estando por medio la Comision y el dignísimo Sr. Ministro de Estado, me abstengo de hacerlo por respetos de cortesía.

¿Y á qué se reducen esas autorizaciones? A organizar la representacion diplomática española en el extranjero sobre la base, se dice, de la reciprocidad; á rectificar la clasificacion existente de los Consulados en la forma que aconseja el desarrollo del comercio, y á destinar las cantidades que para alquiler de fincas se consignan en el cap. 11, á la adquisicion de esas mismas fincas ó de otras.

Desde luego, cualquiera que se aperciba del alcance de esas autorizaciones, comprenderá que no solo no tienen carácter de urgencia, sino que ha podido esperarse á presentar proyectos de ley especiales si consideraba que no estaba autorizado para hacerlo por sí mismo, sin contar con las Córtes.

Y así debia haberlo hecho el Sr. Ministro de Estado, porque S. S. anunció esas modificaciones ó reformas en el proyecto de presupuestos de 1886-87, que lleva, si no estoy equivocado, la fecha de 12 de Junio; es decir, que el Sr. Ministro de Estado ha tenido un año próximamente á su disposicion, para traer á las Córtes, los proyectos que ahora quiere traducir en hechos mediante las autorizaciones.

Al lado de esta censura benévola, obligada por la actitud de la oposicion respecto al Gobierno, y además y sobre todo, por la razon y por la justicia, yo he de poner otra idea: la de que me gustan mucho más las autorizaciones tal como las solicita el Sr. Ministro de Estado, que como quiere concederlas la Comision. Realmente, en el fondo hay, como no puede ménos de haber, analogía entre unas y otras; pero varían en detalles de esencia, dejando á un lado las diferencias de forma, que tambien son apreciables.

Ejemplo: se trata de organizar la representacion en el extranjero, primera de las autorizaciones que pide el Sr. Ministro, y se pone á sí mismo un límite ó establece una base, que es la de la reciprocidad. Ya sabemos á qué atenernos; ya sabemos que la Nacion que tenga en España un ministro plenipotenciario, no tiene derecho á que España tenga cerca de ella un embajador, ni la que tenga un cónsul tendrá derecho á que España le envíe un ministro plenipotenciario; es, como se ve, una base que, en medio de su elasticidad, resulta segura y fija. Pero viene la Co-

mision, introduce en este punto una reforma, y dice: «Sobre la base de la reciprocidad, ó como lo aconseje el desarrollo de los servicios,» convirtiendo de este modo la autorizacion en un ámplio voto de confianza en una verdadera dictadura concedida al señor Ministro de Estado.

Respecto á la segunda autorizacion para rectificar la clasificacion de los consulados, sucede una cosa parecida, porque el Sr. Ministro fundaba la reforma en el desarrollo del comercio «en los últimos diez años,» frase que ha suprimido la Comision, para que pueda hacerse lo que se quiera y como se quiera sin más regla que el capricho del Ministro. Yo bien sé que S. S. no obrará así; entiendo por el contrario, que se ajustará á las conveniencias; pero pudiera suceder, que de esta autorizacion hiciera uso mañana un Ministro anónimo, y francamente, á una personalidad desconocida no deben otorgársele facultades extraordinarias que pudieran convertirse en abuso.

Y en cuanto á la última, la relativa á destinar las cantidades comprendidas en el cap. 11, aplicables al pago de alquileres, á la adquisicion de inmuebles donde instalar nuestras representaciones en el extranjero, yo no tengo nada que decir, como no sea felicitar al Sr. Ministro de Estado, de que haya tenido esta buena idea; porque realmente, basta pasar la vista por la nota preliminar del presupuesto de 1886-87, para convencerse de que hay aquí una situacion que debe desaparecer, y que no debe consentirse que el Tesoro pierda definitivamente grandes cantidades, las del alquiler de las casas ó edificios destinados á nuestros representantes, que pudieran convertirse en un capital para la Nacion, si reuniéndolas en todo, ó en parte, llegasen á ser el precio de adquisicion por compra de los inmuebles necesarios. Declaro, por lo tanto, que si esto no fuera una autorizacion, me gustaria; pero, de todas suertes, temo que el buen deseo de S. S. y sus cálculos, se estrellen en la necesidad del momento y en la imposibilidad de consagrar recursos á esas adquisiciones ventajosas que se promete.

Y no molesto más á los Sres. Diputados, suplicando á la Comision ó al Ministro que se sirva contestar á mis observaciones, y aclarar las dudas que he tenido la honra de exponer.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, aun cuando los razonamientos del Sr. Vizconde de Campo-Grande hubieran convencido al Subsecretario individuo de la Comision y al Ministro de Estado, así y todo, habríamos tenido á honra y á gusto el contestarle. No habia, pues, en nuestro silencio nada que no fuese consecuencia de las necesidades de la discusion. La Comision habia de tomar parte en el debate; sus dignos individuos lo han hecho de la manera brillante que el Congreso ha visto, y yo me reservaba naturalmente resumir al final la discusion, no solo para ocuparme de lo dicho en ésta, sino para tener ocasion de hacer algunas consideraciones que responden á las que con tanta benevolencia se han servido presentar los Sres. Muro, Vizconde de Campo-Grande y Conde de Peña-Ramiro.

Señores Diputados; ante todo, recogiendo el espíritu de los tres discursos, resulta que, mientras todo el mundo pide, y con razon, economías, y yo me he esforzado por hacerlas, todos unánimemente en el fondo, decimos, que el Ministerio de Estado tiene dotacion escasa y que los servicios en el exterior están mal pagados.

Hay aquí una contradiccion, que se explica perfectamente, por lo que el Sr. Muro decia; por la necesidad de responder á la opinion pública, que pide economías, y á la conciencia, que dice que no está bien pagado algun servicio que para los fines de la Nacion, que es la que lo reclama, no está en condiciones de responder á su objeto; y yo creo que no deberíamos caer en esta contradiccion; y como yo soy culpable y pecador de la misma falta, puedo hablar con más libertad, y ni censuro ni critico; porque si censuro y critico, á mí me coge la crítica y la censura. Yo tendria el valor de decir que no se puede ni se deben hacer economías; que no se debe gastar ni un céntimo en lo que no sea preciso, en lo que realmente no sea necesario, pero que se debe gastar todo lo que haga falta en lo necesario, porque si no, resulta que no se consigue el objeto; y no consiguiéndose el objeto, en último término, la Nacion queda mal servida, y sus fines políticos y nacionales completamente desatendidos. Si pensamos en un ejército que tiene al soldado mal alimentado, mal vestido, mal equipado y peor armado, todo el dinero que la Nacion gasta en ese ejército es perdido, absolutamente perdido. Y voy á poner un ejemplo gráfico, que no se refiere á mi departamento.

Supongamos que fuera á la guerra el ejército español con un armamento que alcanzara ménos que el del ejército de enfrente, que el del ejército enemigo, pues el ejército español sería vencido y destruido en el acto; y todo lo que la Nacion habia gastado en este concepto, habria sido completamente inútil; la economía habria sido contraproducente, se habria engañado al país.

Pues lo mismo digo del telégrafo; lo mismo digo de la marina y de todo aquello que es indispensable. No tengamos, pues, nada supérfluo; pero tengamos el valor de aceptar todo lo indispensable para que se realicen los fines de la Nacion. El servicio diplomático y el servicio consular pudieran hallarse en este caso, no en cuanto á sus fines políticos, que en esto no debo entrar, porque la manera por la cual ha ido la discusion me lo veda, toda vez que no estaria justificado que yo pretendiera teorizar; pero tratándose del servicio diplomático y del servicio consular, se ve cómo al lado de ambos servicios se desarrolla una cosa que pudiéramos llamar la diplomacia económica, la diplomacia mercantil, que un nuevo aspecto, una nueva manera de desenvolver la representacion nacional más allá de las fronteras, y es indispensable dar todo lo necesario para llegar á tener esto. Y lo es, porque todavía en las cuestiones políticas un ministro mal pagado, un ministro sin los medios necesarios para representar á su Nacion con decoro, que carece de todo aquello que es indispensable, todos lo sabeis, para ejercer su cargo, pues por la manera de ser la diplomacia, no puede ménos de tener ciertas exterioridades, todavía ahí á fuerza de talento, á fuerza de abnegacion y de actividad, puede representar dignamente á su país en las cuestiones políticas, puede ocupar un buen lugar; es muy difícil, pero puede ser, y se podrian citar muchos ejemplos.

Pero en otras cuestiones, en las cuestiones consulares, en las cuestiones mercantiles en que cada Nacion compite con las otras como una totalidad que

se adelanta, que se organiza en el exterior, que busca la comunicacion con los comerciantes en el interior, con los muestrarios, las exposiciones flotantes, ¿qué recurso hay sino competir de igual manera?

Esto es de lo que hablábamos cuando se discutia aquí lo de la Trasatlántica. Hay que tener los buques mejores, las velocidades mayores, porque naturalmente si los demás los tienen de preferencia, nos quedaremos atrás nosotros en el camino, y no podremos lograr los resultados que debemos esperar.

Dicho esto á modo de introduccion, dejando á un lado, permítamelo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, la contradiccion en que S. S. ha querido verme con el Sr. Ministro de Hacienda, contradiccion que está reducida á que, aplaudiendo yo completamente su sistema, que consiste en buscar recursos extraordinarios que permitan al Tesoro ir desenvolviéndose, puedo creer que dentro de este presupuesto no puede llevarse á cabo este pensamiento, repito lo que antes he dicho; yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda aceptará estas ideas que por ser mias, claro es que me holgara que las aceptara; pero si prefiriera las suyas yo seguiré predicando hasta que él y yo y todos los demás nos convenzamos de cuál es el sistema preferible; dejando á un lado esto, quisiera reclamar del Sr. Vizconde de Campo-Grande permiso para señalarle una contradiccion en que ha incurrido. Su señoría me acusaba de haber aumentado los gastos porque pido una cantidad para ayudar la instalacion de las Cámaras de comercio en el extranjero, pero acto seguido aplaudia, y yo se lo agradezco, que hubiese elevado la categoría de ciertas Legaciones en América, aprovechando la economía que resultaba de la supresion de una de ellas.

De manera, que yo habia hecho una cosa que estaba bien hecha, porque no habia aumento de gasto. Pues yo digo á S. S. que la cantidad destinada á las Cámaras de comercio tiene igual carácter, pues yo la he traido haciendo otras supresiones. De modo, que si no habia aumento de gasto, S. S. no ha debido censurarme, puesto que el criterio que ha servido á S. S. para aprobar el aumento en la Legacion en América, es el mismo que yo he tenido para ayudar la instalacion de las Cámaras de comercio, porque esta cantidad la he obtenido haciendo la supresion de otras cosas, que quizá mejor organizadas pudieran prestar grandes servicios; es decir, que he empezado á hacer aquello en que pudiera consistir el ideal de un presupuesto, ir quitando lo que no es necesario ó puede considerarse supérfluo para poder traer lo indispensable.

Claro es, que, al referirme á esto que pudiera parecer una inconsecuencia del Sr. Vizconde de Campo-Grande, me ratifico en mi deseo de que se economice todo lo posible; pero esto no tenía nada que ver con el género del gasto mismo.

Y voy ahora á contestar en cuanto á lo que el gasto representa, y que S. S. combate porque á S. S. no le gusta; encontraba mal lo hecho, así como encontraba bueno lo que le agradaba. En esto me atrevo á creer que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, á título de conservador, no es completamente lógico, porque, no sé si me equivoco, pero para mí la genuina doctrina conservadora es la que consiste en traer á la gobernacion del país y en afirmar cuanto en el país se conoce con el nombre de instituciones: las fuerzas vivas, los elementos que tienen realidad, las causas fomentadoras de la riqueza pública, y en este sentido, el organizar todas estas cosas debia ser una obra popular, plausible al espíritu conservador, porque, como ellos nos han dicho varias veces, cuando en el país no hay nada, no existe nadie que piense; cuando todo el mundo está en la atonía, cualquier cosa es posible, cualquiera puede apoderarse de los resortes del Poder, y una vez apoderado, ser el amo.

Para que esto no suceda, hay organizaciones municipales, instituciones populares, sociedades, legislaciones, todo lo que forma un organismo, que no se destruye, y que, aun cuando pueda hacerse cambiar en la parte exterior de las instituciones, en el fondo continúa la vida real, la vida sistemática de los pueblos. O este es el sentido de la doctrina que yo habia oido siempre, ó yo no lo habia entendido. ¿Qué significan las Cámaras de comercio en el extranjero como en el país? Significan la organizacion de una série de fuerzas vivas que están perdidas para la accion; significan la suma, el enlace de algo que pide, que aspira, que desea, y que hasta ahora no ha encontrado la manera de cooperar á la accion del Gobierno.

Bien sé yo que al fundarse las Cámaras de comercio habrá habido pequeñeces, intrigas. ¡En qué cosa de este mundo no las habrá! Aquí mismo, cuando hemos analizado los poderes con los cuales vienen los Diputados á esta Cámara, hemos visto esas cosas; pero no hay por qué recordar si eso vicia, anula, rebaja el sistema de la Representacion nacional. Eso lo hay en todos los países; es un componente de las cosas humanas; no corre el agua pura sin llevarse algo en disolucion, y el talento consiste en no recoger más que lo que en ella hay de bueno, dejando que se pose aquello que es el limo que lleva en su seno.

Las Cámaras de comercio habrán tenido esas dificultades; pero ahí queda la institucion, y es deber del Ministro el ir preparándolas para en adelante obtener buenos resultados. Ya sabemos que el partido conservador está dispuesto á conservar aquellas con las que le vaya bien, y á suprimir las que le estorben. En eso será lógico, porque generalmente ha hecho con todo lo mismo; no cuenta con los deseos del país, sino con que se amolden á su manera de ser; trata de borrar y de hacer desaparecer aquello que no le ayuda, y trata de dejar lo que le ayuda. Las Cámaras de comercio tienen sobre sí esta amenaza, y no me pesa señalarla desde aquí para que sepan quiénes las ayudarán y de quiénes pueden temer la amenaza y el peligro de muerte.

En este punto, señores, no solo creo que han sido necesarias y que son hoy buenas, sino que no sé cómo podríamos competir con Italia, con Francia y con la misma Inglaterra sin esa institucion. Las Cámaras de comercio que han empezado á funcionar realmente merecen grandes elogios; los agentes consulares no han encontrado en ellas oposicion ninguna; no conozco más que un hecho, el de un cónsul que ha opinado que no debia establecerse una Cámara de comercio; y como yo he opinado con el cónsul, el conflicto no ha nacido. En general, los cónsules se han puesto al frente de ellas, con ellas marchan, y con satisfaccion me escriben dándome cuenta de los buenos resultados que se van obteniendo.

¿Por qué he creido necesario señalarles una pequeña cantidad para su instalacion? Primero, porque en general, los comerciantes españoles en el extranjero necesitan que se les auxilie; pues no hay en todas

partes una colonia rica que pueda soportar el gasto de esa instalacion. Segundo, porque de esa manera, los cónsules, que representan al Gobierno, pueden ejercer una accion directa sobre las Cámaras de comercio y evitar los peligros que indicaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Tercero, porque creo que las Cámaras de comercio españolas necesitarán direccion, y de esta manera, con este auxilio, se colocarán mejor bajo la direccion del Ministerio de Estado.

Llego con esto á la cuestion de las autorizaciones, que ha sido el objeto principal del exámen, no puedo llamarlo censura, hecho por los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Muro. Realmente no hablaria yo con sinceridad, si no dijera que no soy tampoco partidario de las autorizaciones, que si las pido, es porque no he visto otra manera de hacer las cosas que yo me propongo hacer, más que con las autorizaciones, y por eso, aun cuando en el año pasado tenía yo las mismas ideas que ahora, no traté de realizarlas, porque con excepcion de una, no creo que puedo realizar las otras, sin estar autorizado para ello, porque, si no habria de pasar por todas las dificultades de la preparacion, sin que el resultado fuera eficaz. Me explicaré.

En la autorizacion para reformar la representacion que se llama diplomática, va envuelta la idea de la reciprocidad, perfectamente definida por el Sr. Vizconde de Campo-Grande y por el Sr. Muro. La reciprocidad es entre Naciones iguales, y cuando los intereses son paralelos, porque un país tiene, ante todo, el interés suyo, hay despues en otras Naciones intereses semejantes, se contrabalancean unos y otros, y de ahí viene la reciprocidad.

Pues bien; despues de hacer las cosas como en América, despues de mantener nuestra representacion en Tánger, en Constantinopla, donde los intereses de España marcan ese camino, necesito, para llegar á esas economías y á esa organizacion, discutir antes con las Naciones de Europa, y el discurso del Sr. Conde de Peña-Ramiro ha sido la confirmacion de esto, porque yo no puedo hacer en el acto una supresion que sería mal interpretada, sino que tengo que proponerla. Quizá aquel país á quien esto se diga, ante este hecho cambie de modo de pensar y quiera crear aquí una representacion; mas para esto hay una conversacion diplomática, un cambio amistoso de ideas. El rebajar la categoría de una Legacion ó el suprimirla, no es ponerse en malas relaciones con el país donde la Legacion está, y si ese otro país, como resultado de la discusion, quisiera modificar el estado de cosas existentes, no me pesaria, y creeria que habia conseguido una cosa buena.

Autorizado para esto, puedo abrir el debate: sin autorizacion, no me pareceria que estaba en condiciones de hacerlo. Este es el permiso que pido para despues de cumplir con los deberes internacionales, hacer aquello que vosotros habeis estimado, que es preciso por las razones que se han alegado en este debate, y claro que para poder disponer de ese personal, para traerlo á la Secretaría ó á las Legaciones donde haga falta. La segunda y tercera autorizacion es consecuencia de la primera, porque no puede hacerse sin estar autorizado. La ley de organizacion de estas carreras señaló las categorías de cada uno de los empleos, y no tengo autorizacion para suprimir ninguna de esas categorías. Me encuentro con la dificultad. Y yo digo: si en alguna parte suprimo personal ó le disminuyo, autorizadme; y ya veis cómo esta autorizacion es consecuencia forzosa de la primera, para llevar ese personal al sitio donde hay más trabajo; de modo que este es un encadenamiento lógico y necesario. En este punto he sentido mucho que el Sr. Vizconde de Campo-Grande me haya hecho la ofensa de suponer que yo no quiero decir las cosas con claridad, porque esa crítica de S. S. prueba que no ha leido lo que he escrito en la nota preliminar, como el Sr. Muro lo ha leido, y como era conveniente leer antes de dirigirme ese cargo, porque en esa nota digo con toda claridad y sin rodeo de ningun género, que el personal de la Cancillería es insuficiente para el trabajo que allí hay, y que hace falta aumentarlo. ¿Podia decirlo más claro? Pues ya lo sabe S. S., y hágame la justicia de reconocer que yo practico mi teoría de que para discutir en los Parlamentos, no hay mejor política que la de la franqueza.

Llego ya á ocuparme de otra autorizacion, que á primera vista parece que huelga, y es la relativa á la clasificacion de los Consulados. Yo he querido hacer antes la clasificacion, y si la hubiera traido hecha, no tendria necesidad de pedir esta autorizacion; pero me ha faltado el tiempo, porque no podia hacerla por mí solo, sino que tenía que consultar al Ministerio de Hacienda. En efecto, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que con tanto lustre ha desempeñado puestos de esa carrera, sabe muy bien que algunos Consulados pueden tener importancia en determinados momentos, no exclusivamente por los fines que llenan en sus relaciones con la Secretaría de Estado, sino porque el Ministerio de Hacienda considera que el movimiento comercial toma importancia en el país de que se trata; por consiguiente, hace falta, y este es mi criterio, examinar el movimiento comercial de los diez últimos años, y para eso hay que apreciar datos que solo puede facilitar la Direccion de aduanas. Este es el motivo por el cual no he tenido tiempo de traer hecha la clasificacion, y tengo que venir á pediros autorizacion para realizarla.

En cuanto á la cuarta autorizacion, el Sr. Vizconde de Campo-Grande ofrece canonizarme si consigo lo que me propongo. Yo desearé que sea S. S. el que incoe el proceso, porque realmente, más temeria al abogado del diablo que á la defensa de S. S.; y prepárese S. S. á colocarme en tan alto sitio, si no fuera que otras circunstancias me impidan, como temo, merecer ese honor.

Crea el Sr. Vizconde de Campo-Crande que la cosa no solo es factible, sino que como administrador de la fortuna pública, me consideraria culpable no haciéndolo, porque me entristece lo que está sucediendo. Un ejemplo he puesto en la nota preliminar. El alquiler de la casa de la Embajada en París, cuesta 50.000 pesetas; estas 50.000 pesetas en diez años, hacen 2 millones de reales, y con 2 millones se compra una casa para la Embajada. Yo no tengo esa suma en el momento, es verdad; pero puedo hacer un contrato, y ya tengo algunos que me ofrecen la construccion con arreglo á los planos y presupuestos presentados, y en forma que con las 50.000 pesetas se atiende al pago de intereses y amortizacion en diez años, en quince ó en veinte; cuanto mayor sea el número de años, más ventaja; porque si en diez años se puede disponer de 500.000 francos, en veinte tendríamos un millon; y de esta sencilla manera, á cuenta de intereses y amortizacion, el Estado adquiere edificios propios, no tiene despues que continuar gastando en al -

quileres, y gana por todos conceptos; porque sabido es, que en las grandes capitales y sitios céntricos, el tiempo aumenta el valor del solar y del inmueble. Administrador de la fortuna pública, ¿cómo puedo ser indiferente á ese derroche?

Otra cosa más triste hay en la carrera diplomática, que son las habilitaciones. Va un representante de España al extranjero; generalmente no nos sobra á ninguno dinero para hacer los gastos que requiere la representacion nacional; somos espléndidos por carácter y rumbosos por costumbre, y mucho más si ostentamos la representacion de España; no nos gusta vivir en una casa miserable, no nos gusta tener pocos criados, no nos gusta que nuestra familia vaya ménos elegante que las familias de los representantes de otras Naciones, y cuando se entra en los grandes salones de los palacios ó en las reuniones de la aristocracia, si no se está á la altura de los demás, se siente un escalofrío que recorre todo el cuerpo, y se experimenta el sentimiento de que la exterioridad del cuerpo no revele la grandeza del alma.

Con las habilitaciones se da para vivir los primeros meses; es decir, se supone que se da lo que se necesita, porque al final se contraen deudas que se pagan como se puede, y todo eso redunda en desprestigio de la representacion nacional.

Si no hubiera que atender á los gastos de casa y mobiliario, que es á lo que se destinan las habilitaciones, no habria necesidad de dar éstas; y una de dos: ó el Ministro y el Parlamento las economizaban, ó las destinaban á retribuir mejor los servicios, y en uno y en otro caso resultaba una ventaja para el Estado. ¿Pero dónde está el dinero para pagar esos gastos? Yo he señalado el gasto de la Embajada de París, porque está taxativamente en el presupuesto, y me basta como ejemplo.

Al Sr. Vizconde de Campo-Grande, al Sr. Marqués de Almodóvar, al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien no tengo el gusto de ver en el salon, á tantos otros Sres. Diputados que tan bien conocen la organizacion y los servicios del Ministerio de Estado, no tengo que decirles una cosa que saben; pero he de decirla para que la sepa el Congreso.

Resulta hoy, Sres. Diputados, que cuando un ministro de España en el extranjero toma una casa, no sabe el tiempo que va á habitarla, porque no sabe cuándo será declarado cesante; y entonces, para que no le pidan un alquiler excesivo, equivalente al riesgo del abandono, acude al Ministerio de Estado, y el Ministerio de Estado firma el contrato y nace un compromiso entre el ministro de España, que da parte de su sueldo para la casa, y el Estado que garantiza que aunque deje de ser ministro seguirá pagando por el tiempo del contrato. Ahí está el alquiler de la casa.

Desde el momento en que yo tengo eso, encaminándome á ese fin y autorizado por la Cámara, dispongo de esa cantidad y de la que den los ministros y de esas sumas que ha citado el Sr. Conde de Peña-Ramiro, al referirse á la casa de la Legacion de Italia, dispongo de una suma de alquiler anual y la convierto en interés y amortizacion, y al cabo de diez, de quince, de veinte años, la finca pertenece al Estado y esa es la dotacion de los ministros, y esa es una consideracion para el edificio que sostiene el asta donde en ciertos dias tremola ondeante la bandera de España, y se habrá mejorado con los gastos del Estado la fortuna pública, y esas mejoras se convertirán en honra de la representacion nacional. Prepare, pues, el Sr. Vizconde de Campo-Grande el acta de canonizacion, porque si vuestra confianza y la bondad de la Reina me sostienen algunos meses en este sitio, al cabo de ellos creo que habré realizado ese milagro, y bueno sería que el Sr. Vizconde de Campo-Grande viniera á encomendarse á este Ministro de Estado por haber realizado ese milagro que, despues de todo, podeis y debeis hacer todos, atendiendo á la manera cómo debemos vivir en esta época.

Todos pagamos el alquiler de la casa, y al cabo de algun tiempo nos admiramos de lo que hemos pagado; y en Madrid mismo donde hay tan pocos elementos y tan poco espíritu de asociacion, hay obreros y asociaciones obreras que sobre esos cerrillos de arena que rodean á Madrid están edificando casas modestas que mediante un tanto á la semana convierten en propiedad, y á los diez, á los quince ó á los veinte años, aquella pobre familia se convierte en propietaria, y aquel obrero sin hogar, tiene casa, y aquel dinero que era como gotas de agua perdidas, se ha convertido en corriente que vivifica aquello por donde pasa. ¿Qué extraño tiene que yo, administrador de la fortuna pública, pretenda hacer lo que hoy se hace en todas partes por los particulares? Pero para eso necesito autorizacion, porque, ¿cómo firmo compromisos por diez, por quince años? No puedo hacerlo sin estar autorizado por las Córtes, y yo Ministro puedo firmar compromisos solamente por doce meses, á lo sumo por diez y ocho meses, pero una vez concedida la autorizacion podré hacer otra cosa. ¿No creeis que si esto se consigue habremos adelantado algo, y habremos recorrido algun camino? Pues lo que ha sido verdad para muchos individuos, debe ser verdad para el Estado, y creo que algun Sr. Diputado hará alguna demostracion semejante en el curso del debate.

Debo ahora decir al Sr. Muro por qué razon encuentra las diferencias aritméticas que ha hallado en el presupuesto. Realmente, esta vez el presupuesto de Estado es un poco difícil de analizar en las cifras, porque he indicado en la nota preliminar que una parte del presupuesto se aplicaba á otros presupuestos, que existian las partidas en los capítulos, pero no en las cifras, y resultaba una suma, pero el servicio diplomático costaba más. Todo esto ha entrado ahora, más los servicios de la Obra Pía, que antes se pagaban por ella misma, y de esa manera han resultado unas cifras que no responden á esas combinaciones que S. S. indicaba. Por eso yo he hecho eso, y he querido traerlos para hacer la demostracion total de uno y otro presupuesto, y la diferencia que resulta es la que existe entre todas las cifras, aun cuando en la comparacion de los detalles pudiera resultar alguna otra cosa que se haya olvidado, porque siempre algunos detalles se escapan cuando son en tan gran número. Ruego, pues, al Sr. Muro y á los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate, que perdonen si algun detalle se me escapa de aquellos de los cuales yo quisiera hacer mencion.

Mi objeto principal al resumir el debate, es explicar las autorizaciones, justificarme de acudir á ellas, porque tambien soy su enemigo, y probar, mal ó bien, que sin ellas, en mi sentir, de una manera completa no podia hacer esta reforma, y ajustarme para su desenvolvimiento á los principios que he expuesto, y pedir á la Cámara como consecuencia de lo que he tenido el honor de exponerla, que su criterio

respecto á los gastos del Ministerio de Estado en el porvenir sea un poco más ámplio, sea más deseoso de responder al sentimiento íntimo de los señores que han hablado, que á las exigencias de la opinion, para que reduzcamos á toda costa los gastos.

Hay muchas cosas que crear que son útiles; hay un impulso que aplicar á la representacion diplomática y consular bajo los aspectos de las relaciones sociales y económicas, y de la educacion de nuestro pueblo; hay tanto que pedir á los que están en el extranjero para que lo aprendan, lo traduzcan y lo envíen; hay una riqueza tal que crear, que uno de los capítulos de acusacion que se han hecho en los Parlamentos extranjeros, incluso en la misma Inglaterra, consiste en que hay diplomáticos que no estudian, ni comunican á sus Gobiernos los adelantos ó las decadencias ó cambios que ocurren en los diferentes países: agregados comerciales, exposiciones permanentes, muestras que se envían á todas partes, resúmenes y traducciones de todos los reglamentos y de las instituciones que en otras partes se creen; todo esto es indispensable.

No hablo de otra clase de ideas. Yo soy de los que creen que España tiene una gran mision en la historia, yo soy de los que creen que las misiones históricas de nuestro pueblo no se han debilitado; nuestra mision en América es constante; nuestras aspiraciones en Africa siempre vivas; nuestro papel en Europa siempre dispuesto con tal de que en las condiciones que nosotros querramos representarle dignamente tengamos energía bastante para llevarlo á cabo. Si esto es así, los medios por los cuales debe llevarse á cabo, deben merecer nuestras simpatías. No escatimeis los medios, porque una luz á la cual falta el alimento ilumina poco, y en último término, es preciso que aquello que se gaste sea produciendo la claridad suficiente, y el resultado será para aquello que creeis que es la Representacion digna de España en el extranjero.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Nada sería mas grato para mí que el que hubiese aun un turno pendiente en esta discusion para tener la honra, siempre agradable, de debatir con el Sr. Ministro de Estado; porque verdaderamente lo que S. S. ha dicho merece una contestacion, y yo no puedo dársela dentro de los límites de una rectificacion: lo que sí puedo hacer es agradecerle profundamente que haya tomado en cuenta mis observaciones, como esperaba de S. S., siempre atento y siempre benévolo.

Ha empezado el Sr. Ministro por aludir á la contradiccion que yo habia encontrado entre el manifiesto ministerial de S. S. con respecto al Ministerio de Hacienda y la conducta del Sr. Ministro de Hacienda. Acerca de esto yo no tengo más que decir, sino que es cuestion que los dos Ministros arreglarán entre sí puesto que el Sr. Moret nos ha dicho que no sabe lo que piensa sobre esas cosas el Sr. Puigcerver.

Ha querido dejar sentado el Sr. Moret que todos marcamos aquí lo exiguo de la cifra de este presupuesto. Yo creo que tal como está esta cifra, está dentro de sus condiciones naturales, porque antes de la Revolucion este presupuesto tenia 17 millones de reales, más 4 que se pagaban como he dicho por las Cajas de Ultramar y por la Obra Pía, es decir 21 millones, y ahora tiene 22 y uno más por Filipinas. La verdad es que cuando las cosas se sacan de su quicio natural, vuelven á él: *chassez le naturel, il revient au galop*: es cosa sabida: por tanto, no creo que la cifra sea exígua. Dentro de ella se puede hacer el servicio.

El Sr. Ministro de Estado creia hallar contradiccion entre lo que he dicho respecto á la elevacion de las Legaciones en América y los reparos que opongo á lo que S. S. quiere entregar á las Cámaras de comercio en el extranjero, y no hay tal contradiccion; lo uno es un gasto que está en el presupuesto, y lo otro es un artículo nuevo, que es á lo que yo me opongo. Yo no me he opuesto á las Cámaras de comercio en España sin subvencion del Estado; pero estas Cámaras en el extranjero con subvencion las censuro, porque este nuevo artículo del presupuesto establece un nuevo organismo, y el Sr. Ministro de Estado sabe que todo organismo tiende al desarrollo, y S. S. facilita este desarrollo por medio de este crédito ampliable que propone; S. S. se lo facilita mucho más con los himnos que entona en loor de esas Cámaras de comercio. Este desarrollo vendrá; diez años de permanencia de S. S. en ese puesto serían 10 millones más en este presupuesto para esas Cámaras de comercio que S. S. cree que deben venir á sustituir nuestra representacion diplomática y consular. El Sr. Ministro de Estado no es partidario de las autorizaciones. Yo me alegro, pero siento que en S. S. se reproduzca el *juro, juro, pater, nunquam componere versus*. Dice S. S. que no es partidario de las autorizaciones, y nos trae cuatro. Sin duda S. S. cree que no he comprendido bien su primera autorizacion, y por eso necesito rectificar. Segun S. S. es para atender á las necesidades diplomáticas que puedan surgir durante el curso del año. Pues esto he dicho que puede suceder todos los años. Dice S. S. que es porque tiene *in mente* una nueva organizacion que no ha podido traer durante año y medio, pero no necesitaba más autorizacion que traerlo realizado, y como trajo tres Legaciones arregladas á su gusto, haberlas traido todas. Dice S. S. que esta autorizacion le presta los medios de infringir la ley de la carrera diplomática, con lo cual ha dado á entender S. S. que la ley de esa carrera le estorbaba para algo. (*El Sr. Ministro de Estado*: No, no he dicho eso.) Pues entonces no insisto, aunque me pareció haberlo entendido así.

De todas maneras, yo creo que si S. S. tiene intencion de hacer alguna variacion en la representacion diplomática, lo que es para las discusiones que tenga con los ministros extranjeros, sobre todo, cuando trate de disminuir nuestra representacion, le sería más conveniente poder decir que lo han acordado las Cámaras, y tendría mayor defensa que si eso dependiera completamente de su voluntad. Por consiguiente, esas negociaciones, van á ser más difíciles para S. S. con la autorizacion que sin ella.

A pesar de que S. S. tiene entre sus condiciones de grande orador, la de la claridad, yo no he comprendido la operacion que S. S. piensa hacer por medio de la ultima autorizacion, porque si hay que pagar el alquiler, yo no veo ahí cantidad alguna para la amortizacion; y eso que S. S. ha dicho de las *habilitaciones* no puede combinarse con las *habitaciones*, porque son dos cosas distintas, y en todo caso esas habilitaciones nunca le podrían producir la cantidad necesaria.

Yo creo, por lo tanto, que tendré el gran sentimiento de no poder canonizar á S. S., por más que no tendría nada de extraño que llegara á la canonizacion quien ha empezado su vida en la buena compañía de San Vicente de Paul.»

Terminada la totalidad, se procede á la discusion por capítulos.

Leidos el 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, fueron aprobados sin discusion, y votados sus artículos, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	178.500	
	3.°	——— del Archivo	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				375.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.554.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.088.500	
				2.642.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000

Se leyó el 6.°, que decia así:

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos	Por capítulos
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	6.070	
				7.570

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): En nombre de la Comision, á quien he sometido el punto, pido que en el art. 2.° de este capítulo que dice: *gastos de viaje*, se añadan las palabras: *y estafeta*, que se han omitido en la copia, y que hacen falta para la buena inteligencia del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, y votados los dos artículos de que constaba.

Sin debate, fueron aprobados los caps. 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13 y 14 del presupuesto del Ministerio de Estado, y votados los artículos en ellos comprendidos, en la siguiente forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
	9.°	Instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje	25.000	
				1.029.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	15.000
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande....	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio...	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato................	3.000	25.500
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco............	6.000	
	2.°	——— de la Conservaduría é Inspeccion..........	7.000	
	3.°	——— de la Hospedería de los misioneros.........	3.000	
	4.°	——— de los Colegios y Misiones................	320.000	
	5.°	——— de la iglesia y escuela en Argel...........	16.000	
	6.°	Asignacion al vicecomisario apostólico de la Orden Franciscana...........................	1.500	
	7.°	Gastos de traslacion de los religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc................	12.000	
	8.°	Honorarios del arquitecto........................	4.500	
	9.°	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general................	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios.....................	50.000	
	11	——— de Santuarios para las Comisarías, trasportes, cajones, etc..........................	40.000	464.000

Se leyó el cap. 15, último de la seccion, que decia:

15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.............	»	108.700

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados, en demostracion de que la cantidad consignada para los gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de Jerusalen es deficiente. Yo no tenía asiento en esta Cámara cuando se discutió la incautacion por el Estado de la Caja de la Obra Pía de Jerusalen, y no pude prestar mi modestísimo concurso al Sr. Conde de Sallent, que calificó aquella incautacion, á mi entender con exactitud, de inícuo despojo, y que yo no la califico hoy porque está al amparo de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha dicho que la calificó con razon.

El Sr. **CANIDO**: He dicho que la calificó entonces. Repito que yo no la califico, cualquiera que sea el concepto que me merezca, porque está al amparo de la ley. Y aquí debo decirle al Sr. Ministro de Estado que aun cuando realizase todas esas obras meritorias de que nos hablaba antes contestando al señor Vizconde de Campo-Grande, y por las cuales decia que, si no hubiera otras dificultades, debia ser canonizado, seguramente no lo sería, porque no sé si S. S. se ha enterado de que por haber consentido aquello, que no me atrevo ya á calificar, S. S. ha incurrido en las censuras de la Iglesia. No sé si S. S. leería entonces los Breves repetidísimos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, aquello se discutió y se aprobó, y si no puede volverse sobre ese debate, imagínese V. S. si puede venirse ahora á tratar de las consecuencias que en el órden gravísimo espiritual, nada ménos que relacionada con la situacion del alma, haya podido eso tener para el Sr. Ministro de Estado y para los Sres. Diputados que prestaron su voto á aquel proyecto.

El Sr. **CANIDO**: Precisamente, Sr. Presidente, lo decia, porque si el Sr. Ministro de Estado queria aspirar á la canonizacion debia tener eso presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin aspirar á tanto, ya cada cual procurará en el órden de las más humildes y respetuosas relaciones con la Iglesia, salir de ese cuidado. Entre tanto, ruego á S. S. que se ciña al capítulo con motivo del cual ha pedido la palabra: «Gastos extraordinarios del patronato de la Obra pía de Jerusalen.»

El Sr. **CANIDO**: Voy á ceñirme concretamente al cap. 15, dejando esta obra piadosa en que me ocupaba respecto del Sr. Ministro de Estado, cuya conciencia, sin duda, ha querido el Sr. Presidente tranquilizar.

Las previsiones de entonces del Sr. Conde de Sallent se han cumplido estrictamente. Cuando el Estado se incautó de la Caja especial de la Obra Pía, se dijo y se ofreció que todas sus atenciones serian siempre religiosamente satisfechas. El Sr. Conde de Sallent manifestó entonces que se empezaria por regatear la satisfaccion de esas obligaciones y se concluiria por no pagarlas. La prevision de que se regatearian, se está cumpliendo, puesto que se consignan 93.000 pesetas para los gastos extraordinarios del

patronato, y aunque me asalta, no quiero apuntar el temor de que algun dia se cumpla aquella otra prevision á que me he referido. Consignar en cada presupuesto 93.000 pesetas nada más para las obras que restan por hacer, vale tanto como esterilizar, por mucho tiempo al ménos, los sacrificios hasta ahora hechos. De esto resultará que el templo de San Francisco el Grande, á pesar de que en Madrid hay tan pocos templos, y ese es un monumento de arte que debe abrirse al público, porque es el más digno que tiene Madrid para el culto católico, resultará, digo, que si no se consigna más que la cantidad esa de 93.000 pesetas todos los años en el presupuesto para atender á las obras, el templo de San Francisco tardará muchos en abrirse al público.

Pero, en fin, no es este el objeto principal que me he propuesto en las breves palabras que voy á dirigiros, lo que yo deseo saber es, cómo va á satisfacer el Sr. Ministro de Estado con 93.000 pesetas las obras mandadas hacer, y ejecutadas ya, que importan nada ménos que 400.000 pesetas. Naturalmente, esto ha producido alarma, justísimos temores en los artistas que han ejecutado esas obras ó que las están ejecutando, y que trabajan, sencillamente, para atender á sus necesidades con el producto de su honrrado trabajo.

¿Cuántos años van á tardar esos pobres artistas en cobrar las cantidades que se les deben por las obras ejecutadas ó que están ejecutando? Algunos, justamente alarmados, se me han acercado, y mis palabras no tienen más alcance, que ver si consigo del Sr. Ministro de Estado, que diga algunas tranquilizadoras, respecto á cómo se van á cumplir esos compromisos, que haga alguna promesa concreta y formal respecto á cómo se ha de satisfacer á esos artistas las obras ejecutadas ó que se les han encargado. Y es verdaderamente sorprendente que, cuando se deben 400.000 pesetas, y solo se consignan 93.000 para pagar aquella mayor suma y las obras que todavía hay que ejecutar, el Sr. Ministro de Estado haya encargado, segun dicen los periódicos, un cuadro al pintor Sr. Domingo, que importa nada ménos que 12.000 duros.

Yo no censuro el propósito del Sr. Ministro, y ménos aun el asunto del cuadro, cuyo mérito corresponderá seguramente á la reputacion del artista y al alto precio en que de antemano ha sido tasado; alto precio, digo, en consideracion únicamente á que las hermosas capillas del templo de San Francisco, pintadas por nuestros más justamente afamados pintores, tengo entendido que no han costado esa suma; pero repito que yo no censuro nada de esto; lo que sí censuro, es que por una parte se adquieran esos compropromisos, á más de los que ya hay, y por otra, para satisfacer todo eso, solo se consignen 93.000 pesetas.

No hago más que estas someras indicaciones. Yo ruego al Sr. Ministro de Estado, ya que, como decia S. S. hace un momento, el carácter distintivo de su elocuencia en este sitio es la franqueza, diga francamente cómo va á pagar á estos artistas que han ejecutado esas obras, ó que las están ejecutando, las 400.000 pesetas que importan, que diga algunas palabras para tranquilizar á esos artistas que han consagrado su talento á esa obra de arte que pasará á la posteridad como un monumento glorioso de la altura que logró en estos tiempos la escultura, y sobre todo el arte pictórico; algunas palabras que calmen la justa alarma de esos artistas que han realizado esa hermosa obra de arte, honra de nuestra época y título tambien gloriosísimo para el Rey D. Alfonso XII, que fué el iniciador.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No me parece que hay completa paridad entre criticar la incautacion de los valores muebles de la Obra Pía y el estado en el cual se halla el pago de sus compromisos; porque esta incautacion no ha variado absolutamente nada. La Obra Pía de Jerusalem tiene la misma renta que antes tenía, absolutamente los mismos recursos; de modo que, la forma en la cual hoy se administra, que consiste en tener en poder del Tesoro los valores que no podia enajenar, que eran láminas del Estado una parte; la parte intrasferible no; una parte trasferible, pero acerca de la que no se creia el Ministerio de Estado con autorizacion para venderla, esta modificacion en nada ha cambiado el estado de sus obligaciones. Así es, pues, que si lo que hay construido representa 400.000 pesetas, esas 400.000 pesetas las deberia con el sistema anterior como con el actual; y como sus rentas no llegaban más que á lo que el presupuesto arroja, hay que descartar completamente esta cuestion.

Nada absolutamente ha modificado en cuanto á las obligaciones y recursos el sistema con que se administra la Obra Pía. Ese sistema ha estado reducido á eso absolutamente, por lo cual no ha habido para mí excomunion, sino por el contrario, poco despues, una de las muestras de bondad y distincion más grande del Padre comun de los fieles, para su indigno servidor y siervo en el Ministerio de Estado. Por consiguiente, dejemos á un lado todas estas cosas con que el Sr. Canido ha sazonado las preguntas que me hace.

Ahora me dice el Sr. Canido, y en esto sí que tiene completa razon, y yo le agradezco que lo traiga aquí, porque me da ocasion de tranquilizar á los que pudieran sentirse alarmados. Yo digo que las deudas que tiene la Obra Pía por las obras de la iglesia de San Francisco, están escalonadas y se pagarán con el trascurso del tiempo, y el señor director de contabilidad me ha dicho que con los recursos de esas mismas obras podrán en ese trascurso de tiempo irse pagando. Si esto produce alguna dificultad á los artistas, el Ministro de Estado cree tener recursos extraordinarios dentro de la misma Obra Pía para salvarlas; y si todavía esos recursos no son de la importancia que yo creo, entonces vendré á las Córtes á pedir recursos extraordinarios, y yo estoy seguro de que las Córtes los darian; porque realmente, la obra que se ha hecho en San Francisco en decorado, en pinturas, en trabajos de madera, en estatuaria y en indumentaria, es realmente y constituye una obra de arte que hace honor á las españolas y á los obreros que han trabajado en ella.

De manera que yo tendré la satisfaccion de ayudar á concluir esa obra que mis predecesores emprendieron, y que ha dado por resultado el crear una iglesia, que no solo será el orgullo de Madrid, sino que, entre lo que yo conozco, que no es mucho, será una de las primeras del mundo católico.

Bien merece, pues, que yo consagre á la termina cion de esa obra los esfuerzos que estén en mi mano. Con este objeto, he creido deber conmemorar la visita

de S. M. la Reina Regente á San Francisco, por medio del encargo de un cuadro sobre este asunto; pero ese cuadro no estará terminado en veintitres meses, y por lo tanto, estando pagados todos los gastos en la actualidad, y no habiendo grandes obras que encargar, todas las obligaciones serán atendidas con los recursos con que cuenta la Obra Pía.

Esto es lo que yo debo decir al Sr. Canido, encargándole que trasmita á los artistas y á los obreros que se hayan podido acercar á S. S., la seguridad de que por los medios, que son completos, que el Ministerio de Estado tiene á su disposicion, serán religiosamente pagados; porque, en último término, repito, que si aquellos no fueran suficientes, yo vendria al Parlamento, y el Parlamento, compuesto de S. S. y sus amigos, como de todos nosotros, estoy seguro de ello, concederia todo lo que hiciera falta para pagar obligaciones que, como ésta, son sagradas.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Empiezo por dar las más sinceras gracias al Sr. Ministro de Estado por el ofrecimiento franco y concreto que ha hecho respecto al pago de lo que se debe á los artistas que han hecho ó están ejecutando obras en San Francisco; y como tengo la seguridad de que S. S. cumplirá, con la lealtad que acostumbra, lo que ha ofrecido, se las doy tambien en nombre de esos artistas, que deben descansar en la promesa abierta y sin reservas de S. S.

Acaso no tendria nada más que decir, si S. S. no me hubiera dirigido un cargo, por lo que al principio de mi breve exhortacion, más que discurso, dije á S. S. Si las atenciones de la Obra Pía se satisfacen cumplidamente y como siempre, ¿por qué S. S. regatea á la Obra Pía lo que necesita para la terminacion de las obras de San Francisco?

Debo decir á S. S. que está en un error al creer que con la cantidad que se consigna en este presupuesto, y otra equivalente en el próximo para las obras de San Francisco, se pueden pagar las que aún faltan por hacer, y además las 60.000 pesetas que habrá que pagar al pintor Sr. Domingo, á quien S. S. ha encargado el cuadro á que antes me he referido.

Su señoría sabe perfectamente, que ni con esa cantidad ni con otra mucho mayor tendrán digno remate las obras de San Francisco.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo y fué aprobado.

Leida la seccion tercera «Ministerio de Gracia y Justicia,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **SANTANA**: La Comision, por razones que explicará en el curso del debate, ha acordado retirar el art. 2.° del cap. 5.°, para presentarlo nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad de la seccion tercera.

El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados; duéleme, como siempre, tener que molestar vuestra atencion; pero como siempre tambien, me tranquiliza el pensar que lo hago en cumplimiento de un deber, que deber es en todos los que nos sentamos en estos bancos (*Los de la minoría conservadora*), mantenernos fieles al lema al cual venimos obedeciendo desde que ha comenzado la discusion de los presupuestos. Real y verdaderamente, muchos lo han dicho, hacemos oposicion á todo aquello que constituye un recargo al presupuesto, cuando este recargo no esté inspirado ó no obedezca á necesidades de tal índole y tan apremiantes, que sea imposible, sin acudir á su remedio, cumplir con los deberes que impone el patriotismo; pero fuera de esto, entiende esta minoría que ha llegado la hora de introducir todas aquellas economías en el presupuesto que reclaman de consuno las necesidades que hay que satisfacer, y muy especialmente las muchas cargas que pesan sobre el Erario público.

Y siendo tal el propósito que ha de inspirar mis palabras, voy á decir cuál es el punto en que principalmente he fijado mi atencion al comenzar á discutirse el presupuesto del departamento de Gracia y Justicia.

¿Qué hay en este presupuesto de más saliente, qué hay que á primera vista hiera la atencion de aquel que se proponga examinarlo? Pues desde luego llama la atencion y descuella en lo que se refiere á las obligaciones civiles un aumento y un aumento de consideracion, siquiera este aumento venga á disculparlo, y es más, venga á fundarlo el que hay que atender á las reformas que el Ministro cree que son real y verdaderamente importantes y que las reclama desde luego la buena administracion de la justicia y el progreso, que en lo que se refiere á las instituciones jurídicas debe procurarse.

Por esta razon y por otras consideraciones análogas, digo que aparece en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, en lo que se refiere á las obligaciones civiles, un aumento que alcanza, por lo ménos, la cifra de 412.000 pesetas.

Ver hasta qué punto está justificado este aumento, y la razon de ser que tiene dentro de este presupuesto ha de ser el punto que principalmente examine yo esta tarde; pero no ha de ser el único, porque me propongo demostrar, de un lado, que esta partida puede desde luego reducirse de una manera notable, y me atrevo á afirmar que puede casi casi suprimirse, para lo que trataré de probar, como yo entiendo, que es cierto que no solo no constituyen una verdadera mejora, un verdadero progreso las atenciones á que se consagra esta cifra, sino que más bien pueden considerarse como todo lo contrario. Pero aparte de éste primer aspecto, que ha de constituir como lo fundamental de mis observaciones, hay tambien algo en este presupuesto que me ha llamado la atencion y que tiene con el primer punto de que he de ocuparme íntimo enlace, constituyendo así como el verdadero argumento que puede hacerse á la totalidad de este presupuesto; totalidad que yo combato, y que al combatirla he de procurar consumir, por beneficio vuestro, el menor tiempo posible, siquiera alguno necesite para desarrollar lo que yo entiendo que es preciso decir.

El punto que considero íntimamente enlazado con el primero, es el relativo á averiguar cómo hayan podido arbitrarse recursos bastantes, ó por lo ménos aproximados, á lo que representa el gravámen que se impone al presupuesto; recursos que con asombro, he de confesarlo, se traducen en bajas, que me parecen graves, en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, obligaciones que tienen por muchos conceptos

un carácter sagrado, pero que, aparte de esto, como tendré ocasion de demostrar, hay algunas de tal naturaleza que parece imposible que se haya intentado siquiera venir á pedir una rebaja en lo que de antiguo viene ya presupuesto.

Voy, pues, con la vénia de los Sres. Diputados, á entrar en el exámen de estos dos puntos que han de constituir la materia de mis observaciones, y desde luego en el primero, que tiene por objeto demostrar que no existiendo de ningun modo el objeto á que se aplica la cifra de 412.000 pesetas, diré que ésta, ó debe reducirse, ó mejor todavía suprimir las atenciones á que se consagra, deseando ser tan afortunado, que no lo seré, que llevara el convencimiento al ánimo de los que me escuchan de que no ha de obtenerse por esta cantidad que se consigna, ni por su aplicacion al objeto á que se destina el fin que se persigue.

La partida que he señalado como orígen del aumento considerable que aparece en este presupuesto, se refiere al personal de las Audiencias de lo criminal; á esto viene á aplicarse, segun se indica en el preámbulo ó nota preliminar de este presupuesto, la cifra que repetidamente llevo indicada, porque si bien es cierto que hay otra de ciento cincuenta y tantas mil pesetas, que tambien constituye aumento, esto tiene por objeto una reforma distinta, y no quiero englobar las dos, porque entiendo que hay diferencia entre ellas, y que así como la primera está muy distante de procurar una verdadera mejora, he de reconocer á fuer de imparcial, que la segunda significa la afirmacion de un principio y que constituye ese progreso que se va buscando en la administracion de justicia.

Señores Diputados, mucho puede la mágica palabra *reforma*. Parece que con este solo enunciado se justifica todo; parece que con decir que se trata de reformar la administracion de justicia es ocioso entrar á probar tal aserto, sobre todo si no se dice que se trata de mejorar, sino que se reforma. Esa palabra, no solo produce impresion tratándose de este presupuesto, sino que tiene en su abono el espíritu de la época en que vivimos, pues parece que está en la atmósfera y respiramos ese principio de reforma, pero aquí como en otras partes, creo yo que se desnaturaliza la palabra, creo yo que algunas veces, en lugar de tratarse de verdaderas reformas, de mayor perfeccionamiento y de progreso, lo que viene á producir es el trastorno; no se reforma sino que se *desforma*, permítaseme lo vulgar de la palabra, porque al fin y al cabo, por la analogía que tiene con la anterior, puede establecerse este paralelo.

Que hay que hacer reformas en la Administracion, es indudable; que la que se llevó á cabo por la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 tiene esta tendencia y se propone este objeto, tampoco hay por qué ocultarlo; pero, ¿es lo mismo proponerse una reforma y tender hácia el progreso que lograrlo? ¿Tenemos motivo bastante para poder afirmar que la reforma planteada por la ley adicional á la orgánica del Poder judicial no vino á producir en la administracion de justicia ese benéfico resultado que indudablemente se proponia su autor? En una palabra, la creacion de las Audiencias de lo criminal, que motivó en el momento de plantearse, como motiva de ordinario toda reforma, un recargo en los presupuestos, ¿merece que sigamos haciendo sacrificios, y justifica que continuemos recargando el presupuesto, cuando la experiencia demuestra, á despecho de los buenos propósitos de los que hicieron esta reforma que, lejos de haber constituido un progreso, pudo ser un peligro, y en todo caso un entorpecimiento para otras reformas que quizá serian más provechosas? Es cierto, dada la organizacion de las Audiencias de lo criminal, que está perfectamente justificado lo que se dice en la nota preliminar.

Nuevas necesidades de personal reclaman efectivamente estos aumentos; pero yo empiezo por creer y afirmar que la sola creacion de las 85 Audiencias de lo criminal venía á constituir un verdadero obstáculo á ese progreso que se pretendia cumplir y realizar; es más, entiendo que aquella reforma no estaba en poco ni en mucho justificada, y que, por consiguiente, ménos puede estar hoy justificado que se venga á recargar el presupuesto para reforzar lo que desde que se creó constituyó una perturbacion.

Pues bien; si yo logro demostrar que esto que estoy diciendo es rigurosamente exacto; si pruebo que las Audiencias de lo criminal, lejos de constituir un progreso para la buena administracion de justicia, constituyen todo lo contrario, creo que estará perfectamente justificada la demanda de que, no solo no se recargue este presupuesto, sino que en los términos de lo posible se procure reducir esta partida. Y tanto más abogo por esto, cuanto que, como he dicho antes, veo que para obtener la suma que considerais necesaria, y para que no resulte en la liquidacion total del presupuesto un recargo mayor, va á aplicarse á este objeto el crédito de otras obligaciones esencialmente distintas por su objeto y su carácter, y sobre todo, que tienen un valor tan sagrado, que hacen doblemente violento el recargo del presupuesto que estoy combatiendo.

Porque despues de todo, señores, ¿qué principio de progreso es ese que han venido á traer las Audiencias de lo criminal? Por más que, despojándome en absoluto de toda preocupacion política y de todo criterio de partido, he tratado de examinarlo, no he podido encontrarlo. Es una cosa que siempre me maravilló ver aparecer de pronto ese aluvion de Audiencias, que, desde 15 que eran, se elevaron nada ménos que á 95; porque si al mismo tiempo hubiera visto que se modificaba toda la organizacion de los tribunales, que se trataba de dictar una ley orgánica completa, fundada en una buena division territorial, para que no tuviesen lugar esas alteraciones que se están introduciendo constantemente en esta materia, y que tanto perjudican á la buena administracion; si algo de esto hubiera visto, todavía podria considerar que esto era un paso, siquiera no fuese más que uno y reclamase los restantes, para mejorar la administracion de justicia en lo criminal. Pero he visto solo multiplicacion de nuevos Centros, multiplicacion de esas nuevas Audiencias, y me he preguntado qué nuevas necesidades habia, qué sucedia el año 1882 para que fuese preciso que aparecieran todos esos tribunales que hasta entonces, al ménos con aquella premura, no se habian juzgado necesarios; porque de pronto, manteniendo todos nuestros tribunales anteriores; manteniendo todos nuestros juzgados; manteniendo, en suma, toda nuestra organizacion, nos encontramos nada ménos que con 85 Audiencias de lo criminal, y me ocurria decir que teníamos en aquel momento más Audiencias que cuando éramos dueños de las dos Américas.

¿Era, por ventura, que nuevas necesidades de la vida jurídica así lo reclamaban? ¿Era tan grande el aumento de la criminalidad? ¿Era ese el remedio para acudir á eso, que pudiera ser un dato que arrojara la estadística? Si no era eso, ¿qué representaban las Audiencias de lo criminal dentro de los principios que la ciencia señala como adelantos? ¿Representaba, por ventura, la creacion de las Audiencias de lo criminal la separacion de lo civil y de lo criminal tal como se intenta en este presupuesto, y por eso cuidadosamente he separado la partida que se dedica á eso de la partida que tiene por objeto el aumento del personal de las Audiencias de lo criminal? No; en ese camino, y para ese progreso, las Audiencias de lo criminal no representaban adelanto alguno. ¿Iban á ser un medio de obtener que la justicia se administrase más barata, siquiera más pronta, que son dos de las condiciones que señalan todos los tratadistas como propias de toda buena administracion? Ni lo uno, ni lo otro.

En cuanto á que no habia de resultar que la administracion de justicia fuese más barata, no tengo que decir una sola palabra, puesto que estoy combatiendo precisamente el recargo que esas Audiencias suponen en el presupuesto.

Tampoco ha resultado la justicia más pronta, porque la reforma se hizo en tales condiciones, se tuvieron en cuenta tales datos, algunos de los cuales no eran exactos, que vino á resultar que tanto por lo que se refiere á la extension territorial, como al número de habitantes, no se establecieron esos tribunales en las condiciones que deben tenerse en cuenta para que la administracion de justicia pueda resultar más pronta. Pues si esas ventajas no se obtienen, ¿qué ventaja es la que se obtiene con la creacion de las Audiencias de lo criminal? ¡Ah, Sres. Diputados! Hay una ventaja que se ha indicado varias veces en los diversos debates que se han sostenido en esta Cámara á propósito de las reformas iniciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Me refiero á que las Audiencias de lo criminal eran medio para el planteamiento del juicio oral, y que éste era preparacion y ensayo para el establecimiento del Jurado.

En cuanto á que las Audiencias de lo criminal eran necesarias para el planteamiento del juicio oral, creo que no es completamente exacto. A mí me parece que el juicio oral puede existir sin la creacion de las Audiencias de lo criminal; y en cuanto á que fuesen una preparacion para el establecimiento del Jurado, razon de más para que combatamos este recargo, porque si hemos combatido la institucion del Jurado considerándola como un peligro para la buena administracion de la justicia, claro está que no ha de ser para nosotros título que abone el establecimiento de las Audiencias de lo criminal haber sido medio para el planteamiento de esa institucion y de esa reforma. Solo uno entre los varios principios que señala la ciencia, ó que al ménos y dentro, no de la afirmativa absoluta, pero sí de la discusion, se considera bueno, puede decirse que ha traido á la vida jurídica la creacion de las Audiencias de lo criminal, que es el establecimiento de la única instancia; pero aun ésta no es ventaja, porque hay indudablemente quien la combate, porque, sobre todo, representa una menor garantía para el procesado.

Si todavía en el órden civil y en el de la administracion de justicia en lo civil puede discutirse si es ó no conveniente esta única instancia, por lo que se refiere á la materia criminal, claro está que representará siempre una merma en garantía, una condicion ménos para todo lo que deba ser defensa de los intereses del procesado; de suerte, que por más que yo he procurado inquirir cuál pudiera ser el verdadero principio en que se encerrase esta mejora, que representan en nuestra organizacion judicial las Audiencias de lo criminal, repito que no he encontrado ninguna, será torpeza en mí; no otra cosa, porque lo único que me hace vacilar es el ver á persona tan competente en esta materia, como quien ha sido el autor de aquella reforma continuar defendiéndola, y entender que todavía debe considerarse como un bien el reforzar aquellas Audiencias, dotándolas de todos los elementos de que la práctica habia demostrado que debieran estar dotadas, en lo que se refiere al aumento de los abogados fiscales.

¿Necesitaré yo hacer un exámen detenido de los vicios orgánicos que á mi juicio tienen las Audiencias de lo criminal? Creo que los he indicado, al decir que aun considerando que fuese necesario establecerlas, aun reconociendo por un momento que hubiese sido precisa su creacion, no se habian tenido en cuenta aquellos datos que la estadística arroja, por lo cual no debe hacerse ninguna reforma en el órden judicial sin tenerlos muy en cuenta; porque si no, viene á resultar lo que al comienzo decia, que la reforma no es tal reforma, que lo que viene á ser es perturbacion, es desórden.

Estos datos estadísticos son real y verdaderamente curiosos, y han visto la luz pública; y lo que indudablemente acusan, es la necesidad de reformar la organizacion de estas Audiencias, no en su multiplicacion, puesto que hay alguna de ellas que asombra el escaso número de procesos de que tienen que ocuparse; y hay tal desigualdad entre unas y otras, que aun aceptando, aun reconociendo que pudieran ser buenas, aun entendiendo que deba mantenerse esta reforma, pueden, á mi juicio, reducirse en un número muy considerable.

Pues bien; si este estado, que desde luego se evidencia por los datos estadísticos de poblacion y de extension y tambien de procesos vistos y fallados por estas Audiencias, está demostrando que no se necesitaban las que se crearon, que bastaba con muchas ménos, ¿por qué, ya que no acepteis el que deban suprimirse por completo, no habeis procedido á reducirlas, á hacer esta reforma que más tarde ó más temprano tendrá que hacerse, y de este modo, en lugar de haberse recargado el presupuesto se hubiese obtenido ese alivio, que es precisamente lo que ha movido á esta minoría conservadora á pedir la palabra y á combatir esta organizacion que entiendo que no solo no es necesaria sino que quizás llegará á ser viciosa para la buena administracion de justicia? Porque no hay nada más caro que aquello que no se necesita, y entiendo que esto puede aplicarse, si no á todas las Audiencias de lo criminal á muchas de ellas. Hágase un exámen de esto, téngase en cuenta la estadística, y se verá si es posible reducir que yo creo que han de encontrarse muchas Audiencias que pueden suprimirse; hágase esa reforma, que más vale meditarla que no empeñarse en llevarla á cabo á toda costa por el camino emprendido. Porque no ha de entenderse que este ataque que yo dirijo á las Audiencias de lo criminal suponga que nosotros no reconozcamos la necesidad de hacer reformas en la organiza-

cion judicial; esto no puede decirse sin desconocer por completo la historia del partido conservador; para nosotros es indudable que se necesita que estas reformas se vayan haciendo, pero gradualmente y poco á poco; lo primero que se necesita para hacer una reforma en la administracion de justicia, es plantear una buena organizacion de tribunales partiendo, sobre todo, de una buena division territorial; partiendo de esta base, no podria suceder lo que ha sucedido con la instalacion de las Audiencias de lo criminal.

Creo haber, cuando ménos, indicado los puntos culminantes, las razones fundamentales por las cuales he sostenido que la creacion de estas Audiencias representa un gravámen para el presupuesto verdaderamente innecesario, y que sobre todo si en él pueden constituir un recargo de consideracion, poniendo enfrente de las esperanzas que se nos hicieron concebir los resultados obtenidos, la experiencia, que, como dice el adagio vulgar, es maestra de la ciencia, ha demostrado que no solo no se obtuvo resultado alguno, sino que para mantener ese organismo que no representa el logro de ningun verdadero progreso de los que la ciencia procesal aconseja, se aumenta nada ménos que en la cifra de 412.000 pesetas el presupuesto que estoy combatiendo.

He dicho que habia tambien en este presupuesto un aumento que era relativo al establecimiento de algunos Juzgados en dos ó tres poblaciones de las más importantes de España; pero que desde el momento en que al combatir el aumento producido por las Audiencias de lo criminal me inspiraba en la creencia de que no constituian un verdadero progreso que debiera mantenerse, desde el punto en que entiendo que estos Juzgados que se trata de crear representan lo contrario, y responden á una necesidad de antiguo sentida, tanto que si desde luego se hubiera atendido como merecia, seguramente habria sido innecesaria la creacion de la Audiencia de lo criminal; respecto de esta partida no he de insistir en la forma en que lo he hecho respecto de la partida de las Audiencias. Pero lo que sí he de hacer es combatir, y esto constituirá como la segunda parte del plan que me he propuesto, que al par que se ha recargado el presupuesto en las obligaciones civiles se haya venido á introducir economías en el presupuesto eclesiástico, cuando este presupuesto, como todos los Sres. Diputados y desde luego el Sr. Ministro saben, tiene un carácter que indudablemente impide que se puedan hacer en él ciertas y determinadas reformas. Porque yo no he de entrar aquí á decir cuál es el carácter de este presupuesto, ni de donde arranca la obligacion que el Estado tiene de mantener el culto y los ministros de la religion católica; pero que no es enteramente lo mismo ni puede considerarse tan libre un Ministro para introducir economías en este presupuesto como en otro cualquiera, entiendo que es inconcuso. Así lo dice el Sr. Ministro, ó al ménos se deduce de sus palabras, en esa nota preliminar del presupuesto, cuando ocupándose de esa supresion considerable de trescientas veintidos mil y pico de pesetas, que introduce como economía en el capítulo del clero parroquial y colegial suprimido, despues de examinar á cuánto asciende el importe de las economías anteriores, dice respecto de esta partida, que no obstante la aplicacion que se hace de ellas á las obligaciones civiles, se consignará este crédito porque responde á obligaciones concordadas. Precisamente por esta razon y porque el presupuesto eclesiástico tiene un carácter y una significacion que no tiene la parte civil de este presupuesto, es por lo que á mí me ha llamado la atencion que se haya puesto mano para acudir á esas mejoras problemáticas, en un presupuesto que tiene todos estos caractéres, y en el que las economías tienen, por lo mismo, una significacion y una gravedad indudables.

¿Es de tanta importancia la cantidad asignada á las obligaciones eclesiásticas, que pueden introducirse economías de la cuantía que representan las partidas que se asignan precisamente al aumento de personal de las Audiencias? ¿Quién no sabe que es tristísima la situacion del clero parroquial? ¿Quién no lamenta el que no pueda atenderse holgadamente á mejorar la condicion en que viven la mayor parte de los dignos individuos que forman ese clero parroquial, especialmente en los pueblos de poco vecindario? ¿Es modo de mejorar esa situacion el venir á distribuir la cantidad asignada á ese objeto, en atenciones y en reformas correspondientes á otra seccion del presupuesto? Eso no debe exigirse, sino en los momentos en que la necesidad se impone.

Pero si esto puede decirse de esa partida, ¿qué no diremos de una economía que se introduce en las obligaciones eclesiásticas en la partida referente á la reparacion de templos? Pues en esta partida se hace una economía de cincuenta y seis mil y pico de pesetas. Es decir, que cuando se están viniendo abajo muchas iglesias de España, que cuando se consignan cantidades verdaderamente exíguas para la conservacion de las que aparte de lo necesarias que son para la celebracion del culto, constituyen una riqueza artística; cuando lamentamos todos que las consignaciones no puedan ser mayores; cuando deploramos que la estrechez de los recursos del presupuesto vengan á hacer imposible el evitar la ruina de muchos templos, resulta que en la cantidad presupuesta para este objeto se hace una economía de cincuenta y seis mil y pico de pesetas.

Realmente, yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de los Sres. Diputados sobre este punto, porque creo que pudiera haberse hallado cualquier otro capítulo, buscado cualquier otro concepto en que fuesen más aceptables las economías; que no en éste, en el que no es posible admitirlas; y no deja de ser extraño, y es el carácter saliente de la comparacion que cabria establecer en este lugar el que cuanto se refiere á economías, haya cargado sobre las obligaciones eclesiásticas, mientras que todos los aumentos aparecen del lado de las obligaciones civiles.

Queda, pues, como afirmacion principal de las observaciones que me he permitido dirigir al Congreso y como argumento contra la totalidad del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, lo que voy á exponer como resúmen.

Que hay una partida de mucha consideracion que no está justificada, por la razon que se alega de que va á destinarse á aumento del personal de las Audiencias de lo criminal, no satisface. Y, por cierto, que recuerdo ahora una indicacion, que no hice, relativa á este punto. Esa cantidad tan crecida, que como digo, se dedica al aumento del personal de las Audiencias de lo criminal, se aplica y se aumenta de un modo eventual. Yo ya sé que, con efecto, se invertirá en ese servicio; pero es el caso, que esto no puede ha-

cerse hasta que la ley se apruebe; siendo de notar, que sin que pueda aplicarse esa cantidad por el momento, se consigna, sin embargo, y no se dice siquiera, de qué manera ha de distribuirse; se indica, tan solo, que con ella ha de atenderse al objeto determinado en la base 4.ª del proyecto de ley presentado y que tendrá por fin principal cubrir las necesidades del personal de esas Audiencias.

Al mismo tiempo que, como he dicho, encuentro que no está justificada por la bondad de las reformas la imposicion de un gravámen tan crecido, dadas las condiciones angustiosas de nuestro Erario, hallo tambien que es doblemente grave el que las economías se introduzcan todas en las obligaciones eclesiásticas y que estas economías vengan precisamente á recaer sobre lo que se refiere al clero parroquial, cuando la condicion de los párrocos es tal como todos sabemos en España, y sobre lo asignado tambien para la reparacion de templos, para la que se dedica una cantidad verdaderamente exígua. Como prueba de ello, recuerdo en este momento, que hace algunos años y en una discusion importante, decia el Sr. Moret, contestando á un indivíduo del partido conservador, que la cantidad consignada en el presupuesto para este objeto, era verdaderamente exígua, y que en rigor sería necesario contraer un empréstito para atender á la conservacion y reedificacion de los templos. Pues si esto era cierto entonces, pues si esto era verdad en 1881, ¿podrá decirse hoy que la situacion es mejor y que no se necesitan, ya que no mayores, por lo ménos los mismos recursos? ¿Es tan holgada la situacion en que ahora nos encontramos, que sea posible introducir en este capítulo una economía nada ménos que de cincuenta y seis mil y pico de pesetas?

Sobre todo, entiendo que hay algo en este criterio, y no lo digo con ánimo de ofender á nadie, y mucho ménos á persona tan respetable para mí como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; entiendo que hay algo en este criterio de poco generoso, porque, ciertamente, hacer economías rebajando el presupuesto eclesiástico, cuando éste no es tan subido... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está inalterable.) Sin embargo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el proyecto presentado, aparece de un lado una cantidad de 322.000 pesetas, y de otro lado, otra de 56.000, en lo que se refiere á la reparacion de templos, y se declara que es una economía introducida. Por consiguiente, si la economía es verdadera, y yo no puedo dudarlo, claro es que no queda inalterable el presupuesto, sino que queda reducido; pero yo me holgaria mucho de que esto no fuese cierto, porque entonces de buen grado retiraria todos mis argumentos; pero si fuese, diré que es poca generosidad, porque al fin y al cabo, cuando se trata del culto de la Nacion española, de un pueblo eminentemente católico, no deben buscarse economías en partidas que no son sobradas, y acudir con ellas á otras obligaciones que yo tambien respeto, y creo que deben atenderse, pero por otros medios que no sean los de mermar la consignacion, harto escasa ya, para atender al esplendor de la que al fin y al cabo es una institucion pública, social, fundamental en España, la Iglesia católica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del disctámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casinos á Aras de Alpuente en la general de Valencia á Ademuz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 95, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que consta el dictámen, en estos términos:

«Artículo 1.° Se autoriza la construccion de una carretera que, partiendo del pueblo de Casinos y pasando por Alcublas, Andilla, La Yesa y Aldeas de Alpuente, se reuna en Aras de Alpuente á la general de Valencia á Adémuz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de proyectos de ley.»

Se leyeron revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Requena á Losa del Obispo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo derecho de jubilacion á los maestros y maestras de las Escuelas públicas. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el art. 2.° del capítulo 5.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, redactado de nuevo por la Comision. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Danvila al cap. 5.°, art. 2.° del dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la

del Puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas navales para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y Archipiélago filipino, durante el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Leido el proyecto remitido y modificado por el Senado, estableciendo la forma de pago de los débitos al Tesoro público de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Congreso apreciará, esto produce la necesidad, no tan solo de nombrar una Comision mixta, sino de establecer el método para su nombramiento. Este es el segundo caso de Comision mixta sobre dictámen procedente de la Comision de presupuestos. Excuso exponer al Congreso las dificultades que se suscitaron con este motivo la primera vez: me basta decir la forma en que la cuestion se resolvió. Esta fué, la de que cada una de las dos Comisiones de presupuestos, del Senado y del Congreso, designase siete indivíduos de su seno, que formaran juntos la Comision mixta.

Parece que este es el sistema que debe ahora adoptarse tambien, y el que, desde luego, en conformidad con los precedentes, ha adoptado la Mesa. Se va á preguntar al Congreso, si acuerda que se siga este sistema.»

Hecha la pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen de la Comision de actas:

«Resultando que D. Leon Padierna de Villapadierna, candidato á la diputacion á Córtes por el distrito electoral de Alcañices, porvincia de Zamora, en la eleccion parcial verificada en el presente mes, ha acudido al Congreso reclamando contra la proclamacion de D. Gustavo de Reina, hecha por la Junta de escrutinio general, y pidiendo se fije á dicho señor un plazo para la presentacion de su credencial, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral;

Considerando que dicho art. 120 faculta al Congreso para señalar un término, dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos, si media la reclamacion que en este caso ha hecho Don Leon Padierna,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva fijar á D. Gustavo de Reina el plazo de doce dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Alcañices, empezando á contarse dicho plazo desde el dia de la sesion pública en que así se acuerde.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Agustin de la Serna.=Miguel de la Guardia.=Demetrio Betegon.=Luis Villanova.=Joaquin Muñoz Chaves. Luis Diaz Moreu.=Antonio García Alix.=Ramon Cepeda.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los dictámenes que se han leido; continuacion de los asuntos pendientes, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta relativo al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley relativo al contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, con las modificaciones introducidas en el mismo, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica en 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de pesetas 8.445.222'28, con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.° Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando 4.615.782 pesetas al de la Península; 2.359.183'40 pesetas al de la isla de Cuba; 337.026'20 pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y 1.133.230'67 pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion marítima al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la comodidad y rapidez que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1887.=Tomás María Mosquera, presidente.=Tirso Rodrigañez.=José Gallostra.=Federico Hoppe.=Vicente Morales Diaz.=Juan Antequera.=Diego García.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Julian García San Miguel.=Manuel Crespo Quintana.=Luis Manuel de Pando.=Fermin Calbeton.=José del Perojo, secretario.

COPIA DEL CONTRATO

para el establecimiento de servicios postales marítimos, celebrado con la Compañía Trasatlántica Española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.° El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á desempeñar los de comunicaciones marítimas que se determinan en el artículo 2.°, con buques de vapor que reunan las condiciones que más adelante se detallan; á conducir á bordo de los mismos, con destino á los puertos indicados en dicho art. 2.°, la correspondencia pública y de oficio y el pasaje y carga oficial, y, por último, á prestar con dichos buques los servicios auxiliares de guerra de que sean susceptibles, subordinándose en todo á las prescripciones de este pliego.

Art. 2.° Los servicios de comunicaciones marítimas á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

A. Treinta y seis viajes de Cádiz y Santander á las Antillas. Los que partan de Santander tendrán combinacion con algunos puertos del Norte de Europa, y los que mensualmente partan de Cádiz podrán hacer escala en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo extenderse todos á New-York y Veracruz, y uno de cada mes á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

Abierto el canal de Panamá, el contratista extenderá hasta Guayaquil una de las expediciones mensuales de que trata el párrafo anterior.

Tambien establecerá desde luego combinaciones mensuales: en el Pacífico (utilizando el ferro-carril de Panamá) desde Valparaiso á San Francisco, y en el Atlántico, desde New-York á New-Orleans; de Habana á New-Orleans; de Habana á Savannah, á Charleston, Georges Town, Baltimore y Filadelfia, y de New-York á Boston y Quebec.

B. Trece viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Inglaterra y tocando en los de la Península que determinarán los itinerarios préviamente sometidos á la aprobacion del Gobierno, partan del puerto de Barcelona para Manila por el canal de Suez, cada cuatro semanas, y combinaciones en los puertos del itinerario que sean más convenientes para servir, alternando con los viajes directos, el correo de Filipinas que va por vía extranjera y para relacionar á España y Filipinas con el Havre, Lóndres, Amberes, Hamburgo, Marsella, Génova y Nápoles, con Kurachée y Bushire en el Golfo Pérsico, Zanzíbar y Mozambique en la costa oriental de Africa, Bombay y Calcuta, Saigon, Sidney y Batavia, Hong-Kong, Shangay, Hyago y Yokohama.

Continuará el servicio de vapores actualmente establecido entre Singapore y Manila, con el fin de que pueda utilizarse alguna de las líneas extranjeras y conducir por ella la correspondencia entre la Península y el Archipiélago filipino.

El Ministerio de Ultramar determinará opotrunamente con cuál de las líneas mencionadas deberá enlazar este servicio, cuidando de escoger aquella cuyos viajes ménos coincidan con los de la línea española, de suerte que, á ser posible, se asegure á nuestras colonias de Asia y Oceanía un servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península.

C. Seis viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Francia del Mediterráneo ó del Cantábrico, y tocando en los de la Península que se determinará en los itinerarios oficiales, partan del puerto de Cádiz para el de Buenos-Aires, pudiendo hacer las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y las demás que en dichos itinerarios se determinen.

Estos viajes deberán tener combinaciones en Cádiz con los principales puertos del Mediterráneo, cuando la expedicion parta del Cantábrico, y con los del Cantábrico, si parte del Mediterráneo.

D. Cuatro viajes redondos al año que, en combinacion con Barcelona, arranquen de Cádiz hasta Fernando Póo y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagan, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrobia ú otras escalas que se determinen en los itinerarios.

E. Veinticuatro viajes anuales entre Málaga y Ceuta, Algeciras, Tánger y Cádiz, con prolongacion á Larache, Rabat, Mazagan y Mogador ocho veces al año, completando así, con los cuatro de Fernando Póo que visitan estos puertos, doce comunicaciones anuales entre ellos y los anteriormente mencionados, y ciento cuatro viajes de Cádiz á Tánger y regreso.

Art. 3.° El servicio de las Antillas se desempeñará á una marcha media anual por el promedio de esta línea de

11'50 millas (nudos) por hora desde que empiece á regir este contrato.
12 millas por hora desde 1.° de Octubre de 1888.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1893.

Las prolongaciones de esta línea serán servidas con una velocidad media anual por el promedio de ella de

10 millas por hora.

El servicio de Filipinas será desempeñado á una marcha media anual por el promedio de ésta, de

10'15 millas por hora desde el dia en que rija este contrato,
11'15 millas por hora desde 1.° de Junio de 1890.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1895.

La marcha de la línea de Buenos-Aires será de 11 millas por hora, la de Fernando Póo de 8 millas, y la de Marruecos de 8'50.

Art. 4.° El presente contrato empezará á regir desde que se conceda el crédito necesario para su cumplimiento por parte del Estado. Los nuevos ser-

vicios de las Antillas y Filipinas se establecerán el dia 1.° de Julio de 1887.

Los de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos no se inaugurarán hasta 1.° de Diciembre siguiente, á ménos que el contratista manifestase estar en posibilidad de plantearlos con anterioridad.

La duracion del contrato será de veinte años, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminacion no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años, al cabo de los cuales el Estado podrá dar por terminado el contrato, si así le conviniere.

Art. 5.° Como auxilio para la ejecucion del contrato, el Estado se obliga á pagar la subvencion de pesetas 10'18 en la línea de América, cuyos servicios se designan con la letra *A* en el art. 2.°, y 7'15 en la de Filipinas, designada en el mismo con la *B*, por milla de recorrido, y pesetas 0'73 por milla de trayecto servido por combinacion en ambas líneas.

Cuando se efectúe la apertura del canal de Panamá, el Gobierno no debe pagar en la prolongacion del ramal de Colon hasta Guayaquil más que el importe de los derechos del canal.

Por el servicio de Buenos-Aires (segun el artículo 2.° *C*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por el servicio de Fernando Póo (segun el artículo 2.° *D*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por los servicios de Marruecos (segun letra *E* del mismo artículo), una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

El pago de las subvenciones se verificará mensualmente en esta corte por los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, en cuyos presupuestos se consignará el importe total de la subvencion.

Todas las sumas que el Estado ha de satisfacer á la Compañía, se pagarán precisamente en metálico y sin deduccion ni descuento por ningun concepto.

Art. 6.° El Gobierno se compromete á no celebrar mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto subvencionar nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos.

La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.

Asimismo, no podrá ser sometida á ningun impuesto especial.

Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir, durante el contrato, el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir, en su caso, en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.

Si la supresion de viajes obligase á la Compañía á retirar ó inutilizar una parte de su material, el Gobierno estará obligado á la correspondiente indemnizacion.

Tambien podrá el Gobierno prolongar las líneas contratadas. Asimismo tendrá la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de aquellas, sin que tal alteracion implique variacion en la subvencion aunque haya lugar á la indemnizacion de que trata el párrafo precedente, si la Compañía tuviese que retirar alguna parte del material.

Art. 7.° Si al espirar los cinco primeros años del presente contrato, la contabilidad de la Empresa concesionaria arrojase un excedente anual despues de cubiertas las obligaciones, intereses y reservas que abajo se expresan, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de ese sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, en aumentar la marcha de los vapores, en proporcionar mayor comodidad á los viajeros, ó en mejorar las condiciones del servicio del Estado.

Para apreciar la existencia del sobrante, deberá la Compañía establecer una contabilidad separada respecto de cada uno de los vapores que estará obligada á sostener en cumplimiento del contrato, cuidando de anotar escrupulosamente los productos é ingresos que rinda el barco, y enfrente de éstos los gastos siguientes:

1.° Los corrientes de entretenimiento del vapor.

2.° Una parte proporcional de los gastos generales en la explotacion de los servicios contratados.

3.° El 6 por 100 del valor del barco (segun balance) como prima de seguro.

4.° El 5 por 100 del capital del barco y 20 por 100 de su mobiliario como amortizacion.

5.° El 5 por 100 del valor de inventario del barco.

6.° El 5 por 100 como fondo de reserva especial de las líneas que deberán ser servidas en ejecucion del presente contrato.

7.° Los gastos hechos en concepto de mantenimiento de hombres, carbon, conservacion de máquinas, útiles, etc., etc.

La comparacion entre los ingresos y estos gastos denunciará el sobrante.

El cálculo de los tanto por ciento mencionados en los números 4.° y 6.°, deberá basarse sobre el valor, á justificar por los libros que los buques tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas del contrato. El cálculo de la parte proporcional de los gastos generales deberá establecerse sobre el valor de cada buque, segun balance, en relacion al de la flota entera de la Compañía.

El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario.

Art. 8.° Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.

Art. 9.° Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.

CAPITULO II.

Condiciones generales.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, formará los itinerarios de todas las líneas y plan de combinaciones; fijará las horas de salida, escala, etc., etc., teniendo en cuenta para la duracion de los viajes la marcha y condiciones de los buques destinados á cada servicio.

Art. 11. Cuando algun suceso extraordinario, las leyes sanitarias ó cualesquiera otras disposiciones exijan que los buques terminen su viaje en otros puntos que no sean los fijados en este contrato, el arribo excepcional á los indicados puertos se reputará término de viaje para todos los efectos de dicho contrato.

Art. 12. Los buques no podrán salir de los puertos españoles, cabezas de las líneas, antes de haber recibido la correspondencia oficial. El Gobierno ó los gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar tendrán la facultad de retardar la salida veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnizacion alguna. Si la retardaren por más tiempo, se bonará al contratista la cantidad de 2.500 pesetas por cada medio dia comenzado ó doce horas de retraso. La hora de salida se fijará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. El contratista tendrá siempre dispuesto buque para la salida de correo de los puertos españoles, cabezas de líneas, con dos dias de anticipacion, reservando en él á la órden del Gobierno, ó de los gobernadores generales respectivamente, dos camarotes de primera clase hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la partida.

Art. 14. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia oficial, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designaren en el caso previsto en el art. 6.°, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

Art. 15. No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos del artículo anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituyan un accidente extraordinario; y tampoco los que deban imputarse al contratista ó á sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia ó negligencia de los mismos.

Art. 16. El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 17. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia la oportuna adjudicacion en los términos que se resuelva por el Ministerio de Ultramar, bien los españoles que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal que estén domiciliadas en España.

Art. 18. En el caso de ser contratista una Sociedad anónima, sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta general de accionistas.

El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no conformarse con ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Las acciones de esta Sociedad serán nominativas, y no podrán ser trasferidas sin prévio conocimiento del Gobierno.

Art. 19. Si el contratista estableciera su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 20. Los vapores que el contratista tenga designados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato, se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislacion por que se rigen todos los del Estado; y al hacerse contenciosas, se ventilarán ante el tribunal competente en el modo y forma que determinen las leyes.

CAPITULO III.

De los buques.

Art. 22. Para el servicio de las Antillas se obliga el contratista á tener á flote 12 buques de vapor de las condiciones que más adelante se determinan, mientras cada uno de los barcos ó todos juntos no realicen una marcha media de 14 millas en prueba. En este caso, los barcos que el contratista estará obligado á conservar á flote serán 10 solamente.

Para desempeñar el servicio de 11'50 millas con la oportunidad necesaria, el contratista deberá tener presentados tres vapores el primer mes, tres el segundo, tres el tercero y tres el cuarto mes del primer año del contrato, de un andar en prueba de 13 millas.

Para desempeñar el servicio de 12 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, 10 buques de un andar en prueba de 14 millas.

Y para con la misma oportunidad poder plantear el servicio de 12'50 millas, promedio anual, deberá tener presentados ocho buques de 14 millas y dos de 17 millas en prueba, en la cual podrá emplear el tiro forzado.

Antes del año de 1896 deberá presentar un tercer buque de un andar de 17 millas en prueba, la cual podrá tambien hacerse con el tiro forzado.

Art. 23. Para el servicio de Filipinas se compromete el concesionario á tener á flote seis buques de vapor de las condiciones siguientes, á saber:

Para desempeñar el servicio de 10'15 millas, el contratista se compromete á presentar con la debida oportunidad seis vapores desde Julio á Diciembre de 1887, uno cada mes, de un andar en prueba de 12 millas.

Para desempeñar el servicio de 11'15 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, seis buques de un andar en prueba de 13 millas.

Para la fecha en que debe desempeñarle á 12'50, deberá tener presentados seis buques de 14 millas en prueba.

Art. 24. Además de los 18 buques de altura, el contratista se compromete á tener á flote y mantener en buen estado de conservacion el número de buques auxiliares suficientes para servir las extensiones que especifica el art. 2.°, de una cabida adecuada al tráfico que han de servir.

Igualmente se obliga á tener á flote el número de

buques necesarios para desempeñar el servicio de Buenos-Aires, segun el art. 2.° (*C*); el de Fernando Póo, segun el art. 2.° (*D*); los de Marruecos, segun el art. 2.° (*E*); el de Cádiz á Tánger, y el de Cádiz á los otros puertos de Marruecos.

Todos ellos han de ser de cabida proporcionada al tráfico á que se destinan.

Art. 25. Los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que en cada uno deben alcanzar. Los buques nuevos serán de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán construidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas*, clasificados por una de estas Compañías con la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo, dividido en secciones estancos, sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construccion naval, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar. Medirán, cuando ménos, 5.000 toneladas de desplazamiento en la línea de las Antillas, y 4.500 en la de Filipinas. Serán de hélice, y las máquinas de vapor de sistema Compound de triple expansion, ó de otro que estuviese más acreditado, y capaces de imprimir la velocidad que á cada barco se le exija, debiendo estar preparados para emplear el tiro forzado cuando conviniere.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbon necesario para el consumo del trayecto más largo entre los puertos que los buques hayan de recorrer, y además el 10 por 100 de dicho consumo.

Los destiladores de agua dulce, deberán producir á lo ménos 300 litros de agua por hora.

Los alojamientos serán todo lo ámplios, ventilados y espaciosos que permitan las dimensiones de los buques, y las instalaciones estarán á la altura de las mejores del extranjero.

En los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente pueda establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas en circunstancias ordinarias la longitud de dos metros (de popa á proa), y dos y medio de anchura.

Habrá, en los barcos de las dos primeras líneas, capacidad para 500 plazas de tropa en el sollado y un lugar conveniente sobre cubierta.

Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilacion. Habrá en primera cámara un baño para señoras y dos para caballeros, cuando ménos, y uno en cámara de segunda.

Los buques estarán provistos del mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar, comprometiéndose á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Llevarán cinturones y salva-vidas para todos los pasajeros y tripulantes y aparatos contra incendio. Una instruccion colocada en sitio visible, determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro para el salvamento comun.

Tendrán el suficiente número de mamparos estancos segun los últimos adelantos de los mejores correos extranjeros, y las portas de dichos mamparos han de estar en disposicion de poder cerrarse rápidamente en caso necesario.

Estarán tambien provistos de un juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimiento.

Al empezarse la construccion de un buque, la Compañía presentará al Ministro de Ultramar los planos del mismo, tal como á ella la convenga para su servicio comercial y postal. El Ministro hará estudiar las disposiciones que deban tomarse en prevision de la instalacion rápida en tiempo de guerra, de piezas de artillería á bordo de dicho buque, y podrá obligarse á la Compañía á hacer los refuerzos parciales en el casco que juzgue útiles para el establecimiento posible de esa artillería.

Dichos refuerzos no podrán ser exigidos para mayor número de seis piezas cuyo peso y esfuerzo de reaccion no excedan de los de una pieza de 14 centímetros.

Respecto de los buques ya construidos bastará que la Compañía ponga de manifiesto los planos de los mismos, á fin de que el Ministro de Marina pueda hacer estudiar las medidas necesarias para adaptar dichos buques al servicio de guerra.

Si el Ministro juzgara necesario ó posible establecer desde el principio de la concesion variaciones en el sentido de esos usos, se llevarán á cabo, cuidando de que por ellas no sufra interrupcion el servicio, y entendiéndose que tanto en este caso como en el de nuevas adquisiciones, las reformas propuestas por el Ministerio serán de aquellas que no perjudiquen á los fines comerciales de los buques.

Art. 26. Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente: dos cañones, sistema Hontoria, de 9 centésimas, con pólvora y municiones para treinta tiros cada pieza; veinte fusiles ó carabinas de sistema Remington con cien tiros para cada uno y bayoneta ó sable-bayoneta y veinte sables de marina.

Art. 27. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, de las ordenanzas de marina y demás prescripciones vigentes.

Art. 28. Si alguno de los vapores se inutilizase, ó debiere ser retirado antes de 1895, será reemplazado con otro de tonelaje y marcha acomodados á las exigencias del servicio que hasta entonces deba prestar la Compañía, con la mejora posible. Si la necesidad de retirar y reemplazar el buque surgiere despues de 1895, el que haya de sustituirlo deberá tener una marcha en prueba de una milla más que el inutilizado ó perdido, salvo que se trate de reemplazar alguno de los que hubiesen acreditado la marcha de 17 millas. En este caso, si la necesidad del reemplazo ocurriere antes de 1899, la obligacion del concesionario quedará limitada á sustituir el barco por otro de iguales condiciones de capacidad, comodidad y marcha. Si el siniestro ocurriese despues de 1899, deberá exceder al anterior en media milla de velocidad, é igualarle, á lo ménos, en las restantes condiciones.

La reposicion ó sustitucion de los barcos retirados ó destruidos, deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el dia en que se le diese la órden al efecto.

En este caso, y en el de que los buques se inutilicen inopinadamente para el turno en el servicio, el contratista deberá continuar este provisionalmente sin interrupcion, con buques que, prévio el reconocimiento facultativo de que trata el artículo siguiente, sean aptos para desempeñarlo.

Art. 29. Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato.

no se emplearán sino despues de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.

El reconocimiento, que deberá verificarse á flote y en seco, siempre que sea posible, se desempeñará por una Comision facultativa nombrada por el Ministerio de Marina, que examinará las condiciones de los buques en la forma que se expresa á continuacion, asegurándose préviamente de que el certificado y clasificacion por el *Lloyd* ó el *Veritas* de que trata el artículo 25, se refieren precisamente al buque que se reconoce.

El contratista presentará además para el reconocimiento los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar su servicio y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presion á que éstas fueron probadas, y acompañando los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda nunca acerca de estos extremos.

Art. 30. La Comision á que se refiere el artículo anterior, se cerciorará y así lo hará constar:

1.° Del arqueo que los buques midan y de si se hallan en perfecto estado de servicio y de conservacion y resistencia en sus diferentes partes.

2.° De si la arboladura, járcia y velámen están en relacion con el casco, atendido el servicio á que el buque se destine, y si tiene la resistencia suficiente y se halla en buen estado, así como los aparatos para su labor.

3.° De si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas y á qué presion.

4.° De si las carboneras tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.° De si los repartimientos están bien dispuestos y los alojamientos tienen la ventilacion, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de pasajeros de todas clases de que son capaces.

6.° Y por último, de si los buques tienen las piezas de respeto de máquinas, segun su clase, y de arboladura, velámen y járcia que deben llevar, y el completo de embarcaciones menores, de las cuales dos deberán ser salva-vidas, anclas, cadenas, remos, bombas, destilador de agua dulce y algibes de hierro, expresando su cabida, aparatos contra incendios, medios de salvamento, etc., etc., vajillas, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 31. Concluido el reconocimiento, formará la Comision ó Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea oportunas.

Art. 32. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á su bordo, por lo ménos, la mitad del carbon y de la carga de que sean capaces, ó un peso equivalente, y la Comision procederá á las pruebas de navegacion. La primera de éstas tendrá lugar con buen tiempo y mar llana, si fuera posible, y en ella han de alcanzar los buques, navegando solamente á máquina, las velocidades indicadas en los artículos respectivos, en un período de cuatro ó seis horas, estimándose este andar por marcaciones préviamente determinadas, y con una presion en las calderas menor que la mitad de la que sufriera en las pruebas de resistencia.

En la segunda prueba, con mar y viento, la Comision examinará las condiciones del buque, velocidad, balance, influencia del aparejo, andar del buque ayudado de éste y con solo el auxilio de la máquina, y el consumo de carbon en uno y otro caso, expresando su clase.

Se probará tambien la velocidad á diferentes grados de expansion, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 33. La Comision formará un estado de ambas pruebas en el que se detallarán las condiciones de las máquinas en funciones, velocidad obtenida en diferentes circunstancias y condiciones, consumo de combustibles, balance y cuantos datos puedan contribuir á formar conocimiento del buque, anotando al propio tiempo las observaciones que estime convenientes en consideracion al servicio que estos vapores han de prestar, así como las variaciones ó mejoras que convenga introducir, y si el buque debe ó no ser admitido para el servicio.

Este documento será remitido al Gobierno por conducto del capitan general del departamento.

Art. 34. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del capitan general al remitir los estados de que va hecha mencion, así como de lo que deberá informar el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 35. Los buques, sus máquinas, armamentos y demás efectos pertenecientes á los mismos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquel responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco, máquinas ó calderas habian sufrido

una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, prévio permiso de la autoridad de marina, serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV.

De la tripulacion.

Art. 41. La tripulacion de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales y tripulantes de los barcos-correos serán españoles, y lo serán tambien, hasta donde sea posible, los maquinistas.

La Junta á que hace referencia el art. 36, ejercerá su inspeccion sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido, de las faltas que en él observe, al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

De la conduccion de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.

Art. 43. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes, se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato, se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislacion de correos, sin atender al punto de destino ni de orígen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á trasportar la correspondencia ó se envíen á la Administracion de correos. Además de la correspondencia, la empresa se obliga á trasportar, sin más abono que el de la subvencion de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñacion de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, firmando su recibo en la Administracion que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas, á los funcionarios del ramo de correos, sin perjuicio de los deberes que, conforme á este pliego, corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y además un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro tambien cerrado para la custodia de la correspondencia. Tendrán asimismo á su disposicion dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidarán de asegurar el trasporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el trasporte de toda otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administracion pública española.

Cualquiera infraccion en este punto, así como la de las disposiciones vigentes sobre trasporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los trasportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La Empresa podrá efectuar en sus buques toda clase de trasportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la Empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y vice-versa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y vice-versa podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinacion debe-

rán ser inferiores en un 10 por 100. Cuando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinacion en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres dias, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirle por su cuenta al puerto extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario, el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

Tambien tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo: pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.°

El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta	1.000	toneladas.
De las Antillas...............	1.000	»
A Filipinas.................	500	»
De Filipinas................	500	»

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía segun el órden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á trasmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el trasporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipacion debida dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51. El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigracion, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuacion se expresan:

500 anuales entre España y sus Antillas, y
500 idem id. y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la inmigracion negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52. En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalonándolos en la medida que permita la cabida de los buques.

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesion, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos activos y licenciados del ejército y armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias ó posesiones de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los indivíduos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles; á los deportados; á los náufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los jefes y oficiales del ejército y armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los indivíduos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

El Gobierno, avisando con quince dias de anticipacion, podrá disponer hasta de la tercera parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos que quedan mencionados.

Los precios de trasportes para todos los pasajes de las personas mencionadas, serán inferiores á los señalados en las tarifas generales del contratista, los de primera y segunda clase en un 30 por 100, los de tercera de Cuba en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100 respecto de los puertos visitados por los buques correos. En cuanto á los puertos que figuren en los servicios combinados, la rebaja será solamente de un 20 por 100 para todas las clases.

Si el contratista estableciera diferentes categorías de primera, el Gobierno determinará asimismo el pasaje correspondiente á cada una.

Art. 54. El Gobierno se obliga á trasportar á todas las personas de las clases mencionadas, por los buques de la Empresa, siempre que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarlos ó anticiparles pasaje por cuenta del Estado, pues de verificarlo por cuenta propia, quedarán libres de dirigirse á sus destinos por la vía que más les convenga.

De esta obligacion quedará el Gobierno exento en

casos de urgencia extraordinaria en que la Compañía no pudiera habilitar, con la perentoriedad que se le exija, el número de barcos ó plazas que se necesiten para los trasportes oficiales.

No se entenderá infringida esa obligacion por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos ó pertrechos militares, y aun tropas si el interés del Estado lo hiciere necesario.

Art. 55. El trato y manutencion de los sargentos, soldados y marineros trasportados, serán los que se designan en la Real órden de 12 de Enero de 1867.

Desde Suez hasta Manila, en los viajes de ida y vice-versa, se les dará además dos ó tres refrescos de limon al dia.

Art. 56. En los precios señalados en el art. 53, queda comprendido el pasaje y la manutencion que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus jefes y oficiales, siempre que por órden del Gobierno se trasladen desde los puertos del litoral de la Península en que se hallan establecidos los depósitos de bandera para Ultramar, al punto en que esté surto el buque que haya de conducirles á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El contratista no podrá aplazar el trasporte, y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los individuos para embarque, deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará más de quince dias, exceptuados los casos de fuerza mayor, bien justificada.

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los individuos del ejército á que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutencion, pero no el alojamiento. Este, deberán facilitarlo las autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Cesará para el contratista la obligacion de mantener en el puerto de salida á los individuos del ejército y armada, si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedaren en tierra al verificarse la expedicion que debiera conducirlos.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutencion de los mismos durante este período, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros, referentes al servicio de los mismos, con relacion al reglamento que el contratista queda obligado á formular, respecto al trato que deba darse á aquellos y órden y policía de cámaras, alojamientos y camareros; del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 50 ejemplares é igual número al de Marina, dentro del primer mes del servicio, sometiendo antes el proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobacion ó reforma.

La Junta de vigilancia de que trata el art. 36 examinará dichas quejas; y si estima que son dignas de consideracion, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 59. La Empresa se obliga á recibir á bordo de sus buques hasta la décima parte del tonelaje disponible para carga, ó sea neto, en cada uno, en armas, pertrechos y toda clase de material del servicio del Estado. En los fletes de estos efectos, se hará por el contratista una rebaja de 30 por 100 de los precios marcados en las tarifas adoptadas para el público.

El Gobierno se obliga á trasportar en los buques de la Empresa todo el material del servicio del Estado que se expida de ó para las provincias de Ultramar, salvas las limitaciones que contiene el art. 54.

Art. 60. Cuando por disposicion del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conduccion y envase se efectúe en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse á favor del Estado, la conduccion del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto-Rico ú otros puertos de América haya de trasladarse á la Península, con destino á las Fábricas nacionales, no podrá costar al Estado en ningun caso más que pesetas 10'65 cada quintal (castellano) conducido desde Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que se embarquen en América. Si se llegare á realizar el arrendamiento del monopolio de fabricacion y venta del tabaco, el contratista no estará obligado á valerse para el trasporte de aquel de los buques de la Compañía, ni ésta tampoco á hacerlo al contratista en las mismas condiciones señaladas al Estado.

CAPITULO VII.

De la fianza.

Art. 62. Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, pueda aquel hacerlos responsables de ninguna otra obligacion ni crédito.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques en los plazos que señalan los arts. 22, 23 y 24, declarará que no se hallan préviamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos así por todo el tiempo de duracion del contrato, cuya declaracion llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, á quien quiera que la presente, la justificacion del gravámen de dichos buques, anterior ó posterior á la época de su presentacion, mediante la cual se exigirá al contratista la responsabilidad correspondiente.

En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá éste obligacion de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extension y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerlas ineficaces.

En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupcion total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apoderará del buque ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administracion á cargo y por cuenta del concesionario.

Este garantizará, además, el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de depósitos, ó en el Banco de España, 8.500.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitucion de fianzas.

Art. 63. El depósito mencionado quedará reducido á 1.275.000 pesetas cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Compañía.

CAPITULO VIII.

De los casos extraordinarios y de guerra.

Art. 64. En casos de guerra marítima ó de hostilidades en alguno de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, á no ser que haya dejado á aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades.

En el caso de suspenderse el servicio, el tiempo trascurrido desde la suspension hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duracion del contrato, á eleccion de la Empresa.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesion de los buques con su material y pertrechos, haciéndose de todo un avalúo por una Comision, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y dos por el contratista.

Estos indivíduos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia; y en caso de empate en la designacion, decidirá la suerte de entre los indivíduos comprendidos en una lista formada de comun acuerdo.

A la terminacion de la guerra, serán devueltos al contratista los buques con su material, prévia la indemnizacion á que diera lugar su menor valor, á juicio de la expresada Comision.

El Gobierno pagará á la Empresa, durante el tiempo que tenga á su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que éstos representen, segun el juicio de la citada Comision. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupcion del servicio por la Empresa.

Art. 65. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde en virtud del párrafo tercero del precedente artículo, abonará á la Empresa desde el dia en que cesare el servicio hasta la terminacion de la guerra el interés de un 5 por 100 del capital que representen los buques y pertrechos, segun avalúo de la Comision.

Art. 66. Al terminar la guerra, el Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, podrá relevar á la Empresa del cumplimiento del contrato, si los acontecimientos de aquella la hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

Art. 67. En circunstancias políticas extraordinarias y sin que ocurra el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá fletar uno ó varios buques de la Empresa.

Cuando esto tenga lugar, la indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora será justipreciada por la Comision que se menciona en el art. 64.

Si el Gobierno dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulado en el contrato: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Esto mismo tendrá lugar cuando por causa de guerra el Estado se hubiere incautado de los barcos de la Empresa, y al terminar aquella no devolviese todos los que había recibido ó los devolviese inútiles para prestar los servicios del presente contrato.

CAPITULO IX.

De la sancion penal.

Art. 68. Si el contratista no presentare los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos-Aires, para ser recibidos segun lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.

Si antes del dia en que deban empezar los servicios no estuvieren admitidos, por no tener las condiciones prevenidas, los buques necesarios para empezar los servicios de las Antillas y Filipinas, se impondrá al contratista una multa de 150.000 pesetas por cada uno de los buques que falten.

Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentacion de los restantes buques no los presentase el contratista, ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá éste en la multa de pesetas 150.000 por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposicion de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas; respecto del segundo, 80.000, y respecto del tercero 60.000.

Art. 69. Si el contratista dejare de hacer alguna de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas en las líneas de Cuba y Filipinas, y de 100.000 en la línea de Buenos-Aires, 80.000 en la de Fernando Póo y 60.000 en la de Marruecos.

Cuando dejare de realizar una expedicion servida por combinacion, por haberse hecho ésta imposible, dejará de percibir la subvencion correspondiente al recorrido no servido. Si la combinacion resultare imposible para los viajes sucesivos, el contratista estará, además, obligado á devolver la mitad de las subvenciones que por ella hubiere recibido.

Art. 70. Si no tuviere dispuestos los buques en la forma que ordena el art. 13, pagará una multa de 5.000 pesetas.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará éste una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada dia empezado sin que salga el buque, hasta el quinto dia en que se declarará no hecha la expedicion, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedicion, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos-Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada por este contrato á los vapores en cada una de las líneas no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvencion asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se el año fuese inferior al mínimum obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1'25 por 100 del total de la subvencion correspondiente al recorrido anual de la línea. La retencion será de 2'50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 3'75 por 100, si de tres cuartos de milla, y, en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

Estos descuentos se aumentarán en un 25 por 100 para las líneas de las Antillas y Filipinas.

Siempre qué la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario.

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duracion de cada travesía en cada una de las líneas de la concesion, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas las concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere trascurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil, sin la presentacion del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el art. 58, se exigirán á aquél multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los arts. 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde que por la Caja de depósitos se haga la oportuna retencion. La falta de reposicion del depósito se considerará motivo para la rescicion del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irrogue á la Hacienda en todo lo que éstos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

Art. 78. En el caso de que, por tercera vez, en un año, incurra el contratista en cualquiera de las faltas á que se refieren el párrafo 1.° del art. 69 y en los 70, 71 y 73, en relacion con el 72, sancionadas con multa superior á 40.000 pesetas, podrá el Gobierno, dentro del mismo año, rescindir el contrato en cuanto á la línea á la cual las tres faltas se refieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el dia en que se hubiesen empezado á prestar los servicios de Buenos-Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere, concluirá al vencimiento de los dos años, á ménos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habria de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice-versa en la navegacion subvencionada en virtud de este contrato.

3.ª No obstante lo fijado en la primera disposicion transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual subvencionada por ambos países.

Palacio del Senado 26 de Mayo de 1887.=Tomás María Mosquera, presidente.=José del Perojo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Abril próximo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una trasferencia de crédito de 2 millones de pesetas del art. 1.° del capítulo 15 de la seccion sétima del presupuesto vigente, al art. 2.° del cap. 12 de la misma seccion, en concepto de anticipo á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Exposicion universal que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

Art. 2.° El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad con los beneficios líquidos que resulten de la Exposicion, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 3.° Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo que en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace, pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el siguiente á aquel en que haya terminado la Exposicion, consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto respectivo.

Art. 4.° El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los expositores una suma que no podrá bajar de 250.000 pesetas.

Art. 5.° El Gobierno organizará los servicios necesarios para garantir la buena gestion financiera y técnica de la Exposicion, y para que estén representadas en el certámen las colecciones de productos de los centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que las instalaciones oficiales originen, con carácter de subvencion, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.°

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de dos años á los plazos señalados en las leyes de 4 de Agosto de 1882 y 10 de Julio de 1885, para que la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell pueda concluir y abrir á la explotacion el camino.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Requena á Losa del Obispo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza la construccion de una carretera que partiendo de Requena y pasando por Chera, Sot de Chera, Baños de Chulilla y Chulilla, termine en Losa del Obispo, en donde se unirá á la general de Valencia á Ademuz.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre derecho de jubilacion de los maestros y maestras de las escuelas públicas.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilacion desde 1.° de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pension, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos para los efectos de esta ley los hijos de maestra que hubiere fallecido aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales maestros y maestras que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de maestro desde el dia que lo acrediten.

Art. 2.° El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningun caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyen.

Art. 3.° Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.° Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.° El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

3.° El producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.° El importe de la mitad de los sueldos asignados á los maestros que sirvan interinamente escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.° El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los maestros, maestras y auxiliares comprendidos en el art. 1.°, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.°, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.° Las Juntas provinciales de instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 3.°, y las depositarán en cuenta corriente de trasferencia en el Banco de España ó en las sucursales del mismo.

Art. 5.° Se crea una Junta central de derechos pa-

sivos del magisterio de instruccion primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos, la administracion de los fondos, su distribucion y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un presidente que sea ex-Ministro, un vicepresidente, que lo será el director general de Instruccion pública, y de nueve vocales: uno, consejero de Instruccion pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro del Consejo del Banco de España; otro que sea jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro que sea, ó haya sido, rector de Universidad; otro que sea ó haya sido director de Escuela normal; dos maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un vocal secretario, que lo será el jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los indivíduos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales.

El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.° Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.° La Junta central examinará estas cuentas, y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.° La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de trasferencia las cantidades excedentes.

Art. 9.° La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.°

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiere abonado por razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos, quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 2.°, nuevamente redactado por la Comision, referente al capítulo 5.° de la seccion tercera, «Gracia y Justicia,» del dictámen de la Comision general de presupuestos para 1887-88.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulo 5.°—Artículo 2.°

Los dos últimos párrafos de este artículo quedan redactados en esta forma:

«Para el aumento del personal del Ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley provisional orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, 412.000.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Manuel Eguilior, presidente.=Vicente Santamaría, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Danvila, al capítulo 5.°, art. 2.°, «Gracia y Justicia,» del dictámen de la Comision general de presupuestos para 1887-88.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia:

«El aumento del personal del Ministerio fiscal, para el que se presuponen 412.000 pesetas, solo podrá tener efecto cuando se hagan por lo ménos economías por igual suma, á virtud de supresion de Audiencias de lo criminal que se consideren innecesarias.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Manuel Danvila.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Sallent.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Laureano Casado Mata.=Senen Canido.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las del puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente de Santa Lucía, en la de Cabezon de la Sal á Reinosa (provincia de Santander), y pasando por Mazcuerras, Ibo y Riocorbo, termine en la estacion de Viérnoles del ferro-carril del Norte, en la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo etablecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1887.=Fidel García Lomas, presidente.=Antonio Molleda.=José de Garnica.=Trifino Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Julio Burell.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y Archipiélago filipino durante el año económico de 1887-88.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de Su Majestad fijando las fuerzas navales para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y Archipiélago filipino durante el año económico de 1887 á 1888, lo ha examinado detenidamente, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea deben figurar durante el año económico de 1887 á 1888, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Tres buques de primera clase, armados para cuatro meses.

Cuatro buques de segunda clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Buques afectos á Comisiones especiales y resguardo marítimo.

Dos buques de tercera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, de vela, armado para cuatro meses.

Veinte cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, armados para todo el año, uno en Fernando Póo y otro en Algeciras.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.

Torpederos.

Un caza-torpederos, armado por cuatro meses.

Trece torpederos, armados por dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, escuela de guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.

Tres depósitos flotantes, escuelas de marinería, armados por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.990 marineros y 4.693 soldados de infantería de marina.

Estacion naval del Sur de América.

Un buque de segunda clase, armado por todo el año.

Isla de Cuba.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Un torpedero, armado para cuatro meses.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.367 marineros y 317 soldados de infantería de marina.

Puerto-Rico.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 103 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado para todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Cuatro buques de tercera clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Trasportes.

Un trasporte de segunda clase, armado para todo el año.

Dos trasportes de tercera clase, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Pontones.

Tres pontones, situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subig, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.362 marineros y 559 soldados de infantería de marina.

Fernando Póo.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero, un ponton y una lancha de vapor, armados para todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 93 marineros.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1887.=José Arrando, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Oriol.=Manuel Alcalá del Olmo.=Agustin de la Serna.=Enrique de Orozco.=Francisco Cañamaque, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, estableciendo la forma de pago de los débitos al Tesoro público de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público por obligaciones de los presupuestos de los años económicos anteriores á 1885 á 86, quedan obligados desde la publicacion de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningun caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extincion de los débitos.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887-88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignacion del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó al 15 por 100 de los ingresos presupuestos, segun los casos.

Art. 2.° Los gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oir antes á los delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran.

Art. 3.° Los débitos por cualquier concepto y período, que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operacion á las Corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado.

Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfarán en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripcion establecido en el art. 7.° de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75, y 25 por 100 por los contraidos durante los presupuestos de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Art. 5.° A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de deuda perpétua al 4 por 100, procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenacion por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se solicite la compensacion. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será ne-

cesariamente oido el delegado de Hacienda antes de que recaiga la resolucion del Gobierno.

Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 19 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.° El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripcion resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instruccion de expedientes contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los individuos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.° Los gobernadores civiles y los delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.° Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Senado 27 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPON (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL LUNES 30 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Hernandez Prieta, del Ayuntamiento de Soria, pidiendo se modifique el art. 117 de la ley provincial.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y da lectura del proyecto de ley de presupuestos generales de Puerto-Rico, que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, que presenta el Sr. Martinez (D. Wenceslao), de las Compañías de ferro-carriles, suplicando que de no suprimirse el impuesto sobre el líquido producto repartible á las acciones de los ferro-carriles, y el que con carácter de subsidio industrial satisface el personal de los mismos, nieguen las Córtes su aprobacion al aumento de 50 por 100.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el señor Vincenti, de la Liga de contribuyentes del Ferrol, pidiendo se discutan y aprueben los proyectos de ley sobre redencion de censos y crédito agrícola.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Santana, de la Comision.=El Sr. Danvila retira la primera enmienda que tenia presentada al capítulo 5.°, art. 2.° del referido presupuesto.=Discurso del Sr. Muñoz Chaves, segundo en contra del presupuesto citado.=Del Sr. Santana, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Muñoz Chaves, Marqués del Vadillo y Santana.=Discurso del señor Villalba Hervás, tercero en contra.=Del Sr. Talero en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se procede á la discusion por capítulos.=Se lee el 1.°=Discurso del Sr. Molleda, primero en contra.=Del Sr. Santana, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Molleda.=Discurso del Sr. Bugallal, segundo en contra.=Del Sr. Santana en pró.=Rectificacion del Sr. Bugallal.=Sin más discusion se aprueban todos los artículos que comprende el capítulo 1.°, y sin ninguna los del 2.°=Leido el 3.°, ábrese discusion sobre él.=Discurso del Sr. Molleda, primero en contra.=Del Sr. Talero, de la Comision.=Sin más debate se aprueban todos los artículos de que consta.=Sin discusion quedan tambien aprobados los artículos del capítulo 4.°=Leido el 5.°, se da cuenta de una enmienda del Sr. Danvila al art. 2.°=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo de la misma.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda desechada en votacion nominal por 83 señores Diputados contra 39.=Abierta discusion sobre el capítulo 5.°, es impugnado por el Sr. Alcocer.=Discurso del Sr. Santana, de la Comision.=Sin más debate se aprueban los artículos de que consta dicho capítulo.=Abierta discusion sobre los capítulos 6.° y 7.°, quedan aprobados sin ninguna los artículos que ambos comprenden.=Leido el capítulo 8.°, y abierta discusion sobre él, pide la palabra en contra el Sr. Bugallal.=Se suspende esta discusion.=Se leen y aprueban sin debate los siguientes dictámenes: el de la Comision de actas fijando el plazo de doce dias para la presentacion de su credencial á Don Gustavo de Reina, Diputado electo por el distrito de Alcañices (Zamora), y el de la Comision mixta sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Se leen por primera vez, y pasan á las respectivas Comisiones, un artículo adi-

cional al dictámen de la de presupuestos, y varias enmiendas al relativo á la ley constitutiva del ejército.=Se reciben con aprecio, y se acuerda su distribucion entre los Sres. Diputados, 350 folletos del *meeting* celebrado en 1.° del actual por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, que remitia el secretario de la misma.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta del 28 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Soria, y ruego á la Mesa que la dé el curso correspondiente, en la que solicita, como ya lo han verificado otras capitales de provincia, que se modifique el art. 117 de la ley provincial, en el sentido de que los repartimientos de los pueblos se verifiquen con arreglo á lo que los contribuyentes satisfagan por contribucion directa para el Tesoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Su Majestad la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88.

Dado en Aranjuez á 29 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 102, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez (D. Wenceslao) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que en nombre y en representacion de las Compañías de ferro-carriles dirige á las Córtes la Comision ejecutiva de las mismas, suplicándolas que de no suprimirse el impuesto sobre el líquido producto repartible á las acciones de los ferro-carriles, y el que con carácter de subsidio industrial satisface el personal de los mismos, niegue al ménos su aprobacion al aumento de 50 por 100, con que uno y otro vienen en el presupuesto para 1887-88.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar al Congreso la exposicion que la Liga de contribuyentes del Ferrol se ha servido enviarme con el objeto de que llame la atencion de esta Cámara sobre la conveniencia de que se discutan en breve los proyectos de ley sobre redencion de censos y crédito agrícola emanados del Ministerio de Fomento; proyectos que si han de prestar grandes beneficios á todo el país, son para Galicia la solucion de una dificilísima cuestion social.

La propiedad en Galicia atraviesa una verdadera crísis, y la pobreza se va apoderando de aquella region, con especialidad desde la baja de los precios de los ganados.

El crédito agrícola proporcionará medios de defensa, y servirá de poderoso alivio á aquellos labradores.

Suplico, pues, al Sr. Presidente, que cuando los debates lo permitan, ponga á discusion dichos proyectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision respectiva.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *número 96, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem*; Diario *número 100, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem.*)

Continúa la discusion sobre los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Santana, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró, sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. **SANTANA**: Señores Diputados, al contestar al elocuente y razonado discurso que pronunció la última tarde el Sr. Marqués de Vadillo he de ser breve. Reclámalo así la índole especial del debate, que ya va siendo fatigoso, y que es preciso acelerar por una porcion de circunstancias que no se ocultarán á la Cámara.

En primer término he de hacer constar que el discurso del Sr. Marqués de Vadillo, elocuente como todos los suyos, más bien que un ataque al presupuesto, más bien que un exámen crítico las cifras que comprende, se redujo á una série de observaciones críticas acerca de la organizacion de la justicia y acerca de algunas instituciones judiciales, sin tener para nada en cuenta lo que reclama la índole de esta clase de discusiones, sin examinar si las cifras de

que se compone dotan bastantemente los servicios que comprende la organizacion judicial, ni nada, en suma, de lo que generalmente constituye un presupuesto. Empezó S. S. haciendo observar la aptitud que el partido conservador acostumbra á adoptar en discusiones de esta índole, y dijo á este propósito que consideraba uno de los deberes de la oposicion el procurar limitar los aumentos y rechazar todos, excepto aquellos que se impongan por circunstancias urgentísimas, ó sean de una índole tal, que no permitan que se realicen por los métodos legales establecidos para aumentar los presupuestos, es decir, el de los créditos extraordinarios ó el de los supletorios.

Yo, que he oido varias veces en esta discusion expresar la idea de que hay necesidad de combatir todo aumento, y que creo de buena fe que los aumentos, por serlo, no deben ser combatidos, y que tampoco deben aceptarse las economías tan solo porque lleven este nombre, creo asimismo que el estado de la Nacion y el estado de las fuerzas contributivas del país aconsejan una gran prudencia y una gran prevision para distinguir entre los aumentos necesarios y los que no lo son y admitir tan solo los primeros. Pero aparte de esto, y creyendo que tanto las oposiciones como los ministeriales, deben examinar los presupuestos con elevacion de miras, sin prejuicio, sin llevar una opinion hecha en un sentido ó en otro, sino examinando á la luz de la razon las economías ó aumentos que se proponen, viendo si realmente están dentro de las fuerzas contributivas del país, creo que sobre este punto el Sr. Marqués de Vadillo y la minoría conservadora tienen, como los ministeriales, un deber patriótico que cumplir: el hacer este exámen con toda imparcialidad, atendiendo únicamente á aquello que reclama el bien público, los intereses generales del país.

El Sr. Marqués de Vadillo dividió su discurso en dos partes: una, que se referia á las obligaciones civiles, y otra, que hacia relacion á las obligaciones eclesiásticas, y empezó la primera parte de su discurso lamentando que hubiese un aumento considerable en los gastos de las obligaciones civiles, al mismo tiempo que una baja en las obligaciones eclesiásticas. Yo podria contestar, que lo verdaderamente extraño es, que al Sr. Marqués de Vadillo le doliese que se haya aumentado un tanto el presupuesto destinado á la administracion de justicia, que tan mal dotado está por desgracia nuestra, porque los recursos del Tesoro no permiten otra cosa, y no haya tenido nada que decir contra ese enorme presupuesto de obligaciones eclesiásticas, cuyas partidas no están fundadas precisamente en principios financieros, ni tampoco lo están, á mi juicio, en lo que aconseja el buen sentido tratándose de lo que es y debe ser en su estructura todo presupuesto. Pero, en fin, no me parece ocasion de exponer mis puntos de vista sobre ese particular, y voy á ceñirme estrictamente á lo que el Sr. Marqués de Vadillo dijo sobre las obligaciones civiles.

Ante todo, tengo que advertir, que en su afan de impugnacion, el Sr. Marqués de Vadillo ha atacado el art. 2.° del cap. 5.°, sin reparar que al empezar la última sesion tuve yo la honra de manifestar á nombre de la Comision, que retiraba el artículo para redactarle de nuevo; y en efecto, en la nueva redaccion se ha suprimido un párrafo muy importante; aquel por el que se concedia autorizacon al Sr. Ministro, para aplicar las 412.000 pesetas al crédito consignado como consecuencia del aumento de funciones del Ministerio fiscal. La Comision ha creido que esa autorizacion era innecesaria, desde el momento en que ese aumento del Ministerio fiscal está ya comprendido en un artículo del proyecto de organizacion judicial que está pendiente de deliberacion en la otra Cámara.

Pero, sea de esto lo que quiera, el Sr. Marqués de Vadillo, al examinar esta parte del presupuesto hizo una especie de crítica retrospectiva, y repitió el juicio tantas veces emitido por la minoría conservadora al tratarse de la ley estableciendo el Jurado. Empezaba S. S. por examinar la reforma del juicio oral y decia: «¿Es que se ha obtenido alguna mejora, algun progreso por el establecimiento del juicio oral? Tengo la seguridad de convenceros de todo lo contrario.» En efecto, señores, ya habreis notado todos que en la minoría conservadora no hay completa unanimidad y armonía al apreciar estas cuestiones, pues todavía hay en ella, aunque no son muchos, quienes defienden aquel sistema cuyo orígen se pierde en los albores de la Edad Media, del procedimiento secreto y escrito. Esta opinion merece, como todas, mi respeto; pero aparte de que no es la informada por los últimos principios de la ciencia, ni la profesada por la gran mayoría del partido conservador, ni por los demás partidos políticos, es incompatible con el estado de nuestras instituciones judiciales.

No puedo discutir ese punto; védamelo, por una parte, el Reglamento, que me obliga á discutir únicamente el presupuesto sometido en este instante á la deliberacion de la Cámara, y por otra, me lo vedaria el deseo de no verme en la necesidad de repetir los argumentos que tan elocuentemente se han hecho en una discusion reciente, examinando con toda extension el orígen y fundamento de la reforma debida al ilustre jurisconsulto que hoy desempeña el Ministerio de Gracia y Justicia, á quien cabe la honra de haber contribuido eficazmente á mejorar la administracion de justicia en este país estableciendo el juicio oral y público.

Decia el Sr. Marques de Vadillo: ¿Es eso un progreso? A la pregunta de S. S. contesto que no puede ocultarse que es un adelanto haber hecho desaparecer el antiguo sistema, que consistia en que los testigos no declararan, sino que sus dichos estuvieran reducidos á lo que el escribano redactaba, en la mayor parte de los casos sin hallarse siquiera á la presencia del juez.

¿No causaba grima ver esos antiguos y cartularios procesos que forman el núcleo de los archivos judiciales, y en los que aparecian 40 ó 50 testigos, como quien da una leccion ó como quien copia lo que ha dicho otro, prestando declaraciones exactamente iguales, que al observador ménos atento y al crítico ménos perspicaz no puede ocultarse que aquello no era más que la expresion de la manera como el escribano ó el escribiente del escribano habian comprendido la cuestion, á lo que se debia que todos los testigos explicaran el hecho con los mismos accidentes, con las mismas palabras y de modo enteramente uniforme? ¿No es un progreso que los testigos, la parte acusadora, el acusado, los peritos, todas las personas, en una palabra, llamadas á prestar sus declaraciones, á intervenir en uno de esos dramas judiciales, que por desgracia presenciamos con frecuencia, se presenten al tribunal, y allí, en público, teniendo el valor de sus

convicciones y de sus actos, digan cada cual con su estilo propio, con su forma, con sus accidentes, lo que sepan acerca del hecho de que se trate? Si esto es verdad innegable, si es un principio inconcuso que el juicio oral y público fué un adelanto, ¿por qué ha de extrañar el Sr. Marqués de Vadillo que se consigne una partida que tienda á corservar, á mejorar, á hacer que marche y adelante esa institucion?

Decia S. S.: ¿ha producido entre nosotros alguna ventaja el juicio oral y público? ¿Ha preparado el establecimiento del Jurado? Analizaba S. S. ese argumento en hipótesis, y despues añadia que tal vez fuera un adelanto el juicio oral y público; pero que no era conveniente el establecimiento del Jurado.

Bajo el punto de vista del Sr. Marqués de Vadillo, que es partidario del procedimiento escrito, y que condena el Jurado, nada tengo que oponer á lo que S. S. dijo; pero que esas puedan ser las ideas de una parte mayor ó menor del partido conservador, eso no significa que no haya de establecerse el Jurado, que el Gobierno no tenga el propósito de establecerlo; que no se haya aprobado aquí el proyecto que está pendiente de discusion en el Senado, y que, por tanto, no sea natural que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desee tener los medios necesarios para organizar esa institucion en condiciones que la hagan fácil y eficaz. A eso se refiere el artículo que se discute, que es un artículo *ad cautelam*, en el cual dice el Sr. Ministro: yo presento ese artículo para organizar el Ministerio fiscal y ponerle en condiciones de que marche bien esta institucion, que está relacionada con otra, porque en ese mismo artículo se encuentra iniciada otra reforma respecto á los Juzgados municipales.

Saben los Sres. Diputados que la tendencia del señor Ministro no se limita solo al establecimiento del Jurado, sino que repetidas veces ha dicho que se propone ensanchar la esfera de accion de los Juzgados municipales, dándoles más competencia y más atribuciones, y organizándolos por un sistema que, desarrollado en toda su extension, hará desaparecer lo que ha constituido en lo antiguo, y aun hoy constituye, á mi juicio y al de muchos, la rémora de la administracion de justicia; me refiero á la existencia de funcionarios retribuidos por derechos, contra lo cual han tronado y truenan en la actualidad todos los que se dedican á estas materias. El Sr. Ministro tiene el propósito de establecer en el órden de la justicia municipal algo parecido al *escabinato*, haciendo desaparecer poco á poco los escribanos de actuaciones, y reemplazándolos por secretarios. A este propósito, el Sr. Ministro considera necesario establecer en estos mismos Juzgados algo parecido al promotor fiscal suprimido, si no en la misma forma, de una manera análoga. Y no quiero entrar en más pormenores: primero, porque no conozco la reforma en todos sus detalles, y despues porque la reforma ha de venir á las Cámaras, y entonces será la ocasion de discutirla con toda amplitud.

Seguia el Sr. Marqués de Vadillo enumerando los inconvenientes que ha tenido el establecimiento del juicio oral, y decia que era excesivo, que era inmenso el número de las Audiencias establecidas. Sé que este punto ha de ser objeto de nuevas y quizás más vigorosas impugnaciones, y para entonces me reservo ampliar lo poco que ahora voy á decir. Por lo pronto me limitaré á consignar: primero, que el número de las Audiencias fué provisional, reservándose siempre el Gobierno, para el momento en que la experiencia lo aconsejara y de los datos imparcialmente recogidos viniera á demostrarse la necesidad de hacerlo, la facultad de reducir ó aumentar el número de las Audiencias establecidas, y segundo, que esta cuestion tiene aspectos múltiples, que no es por si solo el número de causas seguidas en cada Audiencia el único dato que hay que tener en cuenta, que hay consideraciones de diversa índole, que pudieran aconsejar la necesidad de una Audiencia de lo criminal aunque despache pocos procesos.

Se ocupaba despues el Sr. Marqués de Vadillo de la única instancia, diciendo á este propósito que la instancia única es indudablemente un adelanto, pero que tiene tambien sus inconvenientes, porque al privar al procesado de la apelacion, indudablemente se le cercenan sus garantías.

Yo no quiero ahora entrar á fondo en este órden de consideraciones; demasiado sabe todo el mundo que la única instancia, que tiene indudables ventajas, tiene tambien sus inconvenientes, pero son estos relativamente pequeños en comparacion con las ventajas, teniendo en cuenta que el procedimiento antiguo con una, dos y hasta tres apelaciones, no significaba en realidad una garantía para el procesado, que lo que producia necesariamente era la duracion de las causas y los gastos interminables. Por eso hoy, en las corrientes de la ciencia domina universalmente el principio de la única instancia con el recurso de casacion por quebrantamiento de forma ó infraccion de ley. Hoy por este sistema, está confiada al tribunal de derecho y mañana lo estará al Jurado la apreciacion de las pruebas; hoy la prueba tasada ha desaparecido, y de ahí que solo la Sala sentenciadora es la que tiene jurisdiccion y competencia para apreciar y decidir acerca de los hechos, y sobre los hechos establecidos juzga el tribunal de derecho, cuyos fallos están sujetos á la casacion por los términos que las leyes determinan.

Es extraño que el Sr. Marqués de Vadillo haya sido el impugnador de esta teoría; porque S. S. se fijaba particularmente y decia: ¿es conveniente la division de lo civil y de lo criminal? Yo no comprendo como un partidario de lo tradicional como el Sr. Marqués de Vadillo se opone á esta division; porque despues de todo, ¿qué es esta division más que volver á lo antiguo? En la antigua organizacion judicial casi estaba separado lo civil de lo criminal, y lo prueba que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte juzgaba de lo criminal; y entre las variadísimas atribuciones que estaban confiadas y que todavía lo están, por desgracia, al Poder judicial, siempre ha tenido algo de administrativo, de financiero y de inspeccion de los servicios, además de su mision especial, y esto se ha tomado de lo antiguo. Yo recuerdo cuando estudiaba en la Universidad oir explicar á un distinguido catedrático (que ya desgraciadamente no existe), que era partidario de esa separacion, y decia que él creia que en la reforma de 1835 habia sido una cosa no muy bien hecha el confundir la materia civil con la criminal. Por consiguiente, creo que en este punto le falta á S. S. hasta la autoridad de la doctrina de la escuela que sigue, porque en su tendencia á lo tradicional debia aplaudir desde luego esta separacion, que despues de todo está aconsejada por la ciencia y por la opinion.

Por último, decia S. S. que todavía admitiria muchas de estas doctrinas; pero que lo verdaderamente

importante era hacer una division territorial. ¿Qué he de decir yo acerca de esto? ¿Hay algun Sr. Diputado, hay alguna persona medianamente culta é ilustrada que no se duela del estado de anarquía en que nos encontramos sobre este punto? ¿Pues no sabe todo el mundo que las divisiones, tanto territorial como política, como geográfica, como eclesiástica, como civil, como militar, obedecen á razones antiguas, están informadas en principios antiquísimos, en causas que en su mayor parte han desaparecido y no tienen unidad entre sí? En este punto estamos verdaderamente atrasados, y desde el año de 1835, en que el famoso Ministro Escosura empezó á hacer algo en este sentido, no ha habido ningun Gobierno que no haya tratado de establecer la division territorial y política. Se han hecho algunas más ó ménos incompletas en lo judicial; pero en lo eclesiástico rige la de la Edad Media ó yo no sé si de antes; porque á pesar del nuevo rumbo por donde va hoy el derecho público eclesiástico y de la tendencia que tiene la Corte de Roma de suprimir las jurisdicciones exentas, la verdad es que todavía tiene Avila 25 parroquias y Madrid 16, y todavía existen 60 diócesis para 49 provincias, y esa division eclesiástica no está en armonía con las circunstancias actuales.

Como comprenden los Sres. Diputados, esto es una operacion demasiado grande, demasiado importante para improvisarla ni discutirla de soslayo en un presupuesto; es una operacion que exige el concurso de todos los partidos para llevarla á cabo de una manera ordenada y para que responda á las necesidades del país. Por consiguiente, yo abundo, como el Sr. Marqués de Vadillo, en que sería conveniente, convenientísimo, de toda conveniencia, que se hiciera una division territorial como tambien una division judicial, una division política, una division eclesiástica, civil y militar y toda clase de divisiones. Pero no puede hacerse en el momento, y por consiguiente, creo que en este punto nada tengo que decir. Su señoría al subordinar esta cifra del presupuesto de la reforma del juicio oral y toda clase de reformas en lo judicial, al subordinarla á que antes se haga la division judicial, es lo mismo que aplazarla *ad kalendas græcas*; y aquí hay que reconocer al Sr. Marqués de Vadillo y á la escuela tradicionalista, porque es esa una de las maneras de oponerse á que se hagan esas reformas.

Concluia esta primera parte de su discurso hablándonos de la indispensable necesidad de disminuir el número de Audiencias de lo criminal. En esto, no hay datos todavía, pero aun suponiendo que los hubiera, no es esta ocasion para entrar en ese debate que ha de venir aquí con el proyecto á que antes me he referido.

Entraba S. S. en la segunda parte del discurso, y así como la primera fué una série de censuras y una crítica acerba y hasta encarnizada á las instituciones modernas, en esta segunda parte S. S. empezó una série de lamentaciones por lo que en su concepto iba á suceder. Decia el Sr. Marqués de Vadillo: ¿cómo he de poder comprender que cuando se hacen aumentos (y ya hemos visto lo insignificantes que son), en el presupuesto de Gracia y Justicia, se baje el presupuesto del clero parroquial, y todavía más las cantidades destinadas á la reparacion de templos? Decia S. S.: esta conducta es poco generosa, y no sé que más cosas añadia. Yo comprendo la indignacion y la ira parlamentaria del Sr. Marqués de Vadillo en este punto; pero afortunadamente eso no es exacto. Es verdad que en el presupuesto hay una parte en que se rebaja la dotacion del clero, pero no es en realidad una rebaja, porque lo que se ha hecho ha sido una liquidacion de lo que se le asignaba, y se ha observado que habia una série de cantidades que nunca se pagaban, y el Sr. Ministro las ha borrado; y por más que diga el Sr. Marqués de Vadillo, no hay un solo párroco, un solo coadjutor, un solo beneficiado, ni funcionario ninguno, desde el Arzobispo hasta el más insignificante del clero, á quien se le haya disminuido ni un solo céntimo su haber.

Decia S. S.: el clero parroquial es una cosa importante, importantísima en un país como éste, que es católico, y no puede el Estado, no puede el Ministro, sin amenazar los intereses de la Nacion, tocar á este punto, sino con una grande prudencia y circunspeccion. Y ciertamente, nada ha estado más lejos del Gobierno que hacer reformas en este punto, sobre todo en la dotacion del clero parroquial: en este punto que examinamos, abrigo la esperanza de que todos opinan lo mismo en esta materia. Me refiero á la dotacion del clero parroquial, respecto del cual el Sr. Marqués de Vadillo no tenía razon, ni tampoco estaban justificadas sus lamentaciones, porque hay una nota explicativa en el presupuesto que dice que la llamada baja no lo es en realidad, porque se refiere solo á cantidades que estaban de adorno en el presupuesto y que no se pagaban.

Por lo que hace á la cantidad tomada del capítulo de reparacion de templos, he de decir que tampoco tenía razon S. S. En este capítulo existian por parte del Estado dos obligaciones pendientes, obligaciones que ya han concluido.

Habia una cantidad para reparar la catedral de Logroño, y otra para reparar la catedral de Ciudad-Real. Como estas obligaciones han concluido, claro es que al quitar de este capítulo las cantidades indicadas no se hace más que dejar de atender á obligaciones que ya han cesado. Así y todo, se expresa en el mismo capítulo que esas partidas no han sido suprimidas del presupuesto, sino que han sido agregadas al capítulo anterior, que se refiere tambien á servicios eclesiásticos.

Por lo demás, termino deplorando que las circunstancias me hayan impedido ver en su asiento al Sr. Marqués de Vadillo, enviándole desde aquí el testimonio de mi consideracion y el deseo de que se hubiera encontrado presente en estos momentos.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente, para manifestar que en la sesion del sábado la Comision retiró los dos párrafos que constituian el art. 2.° del cap. 5.° del actual presupuesto, y aunque implícitamente por haberse presentado otra redaccion y una enmienda á esa nueva redaccion, parecia que quedaba retirada la enmienda que á la primera redaccion tenía yo presentada, deseo conste en el Acta que retiro y pido quede retirada la primitiva enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, contando con vuestra benevolencia, y aun á riesgo

de seros molesto, me considero en el deber de impugnar el presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia en la seccion referente á obligaciones civiles, porque entiendo que al hacerlo, no solo he de seguir los dictados de mi propia conciencia, sino que procuro prestar un servicio á los intereses generales de mi país.

Al combatir este presupuesto, no es mi propósito pedir disminucion en los gastos; antes, por el contrario, he de tratar de demostraros que son por demás diminutos, que han menester grandes aumentos; pero no creais que al tomar esta direccion vengo á representar una verdadera nota discordante, ó una desviacion en la línea general que ha venido á determinar la verdadera opinion de los representantes del país. Yo creo, como todos, que las cargas públicas han llegado á tal extremo, que apenas pueden soportarlas los contribuyentes; pero creo, al propio tiempo, que es ya el momento de que entremos á discutir los presupuestos de una manera fundamental, y de que no nos conformemos con examinar esta ó aquella partida, este ó aquel detalle, para venir á deducir en definitiva una pequeña ó una insignificante economía. Yo creo que es preciso relacionar los gastos con los servicios, porque no de otra manera puede deducirse la legitimidad, ó ilegitimidad del gasto, y que analizando profundamente los servicios debemos propender á formar presupuestos que, aun cuando aparentemente representen una crecida suma de gastos, lleguen á traducirse en verdaderas economías, porque en plazo corto, ó no muy lejano, vengan á hacer desaparecer esas que hoy tienen verdadero carácter de cargas perpétuas y de cargas permanentes en el presupuesto. Y si esto se pudiera realizar, como yo creo que en el de Gracia y Justicia es realizable sin pedir un solo céntimo á los contribuyentes, habríamos llegado al ideal que es mejorar los servicios, aminorar los gastos en el porvenir, y no haber gravado la situacion harto penosa del país que contribuye. Empero, como todo aquel que trata de destruir algo, tiene el deber de edificar enfrente, como no basta sacar la piqueta demoledora, sino que es preciso presentar al lado de lo destruido aquello que se cree que está adornado de mejores condiciones, yo al propio tiempo que combata este presupuesto, he de proponer las que entiendo que son verdaderas soluciones del problema, para que aquilateis lo que en ellas pueda haber de estimable.

No he de encareceros la importancia de la administracion de la justicia ni lo que representa el Poder judicial. Ya se dijo precisamente aquí por la más soberana de todas las Asambleas que hemos tenido en este país; ya hubieron de decirlo las Córtes Constituyentes de 1869. Cuando una Comision de aquella Cámara trataba de formar el proyecto de Constitucion, con palabras que por su orígen no pueden ser sospechosas y por su alcance tenían importancia extraordinaria, vinieron á reconocer la gran altura á que debe colocarse el Poder judicial, y dijeron que sobre todo otro Poder debian estar los Tribunales de justicia. Ya entonces, decia, hubo un tiempo en que en nuestro país se pudo creer que las Córtes eran las encargadas de mantener y sostener el estado de derecho y la libertad individual; pero preciso es tener en cuenta que cosas tan importantes no pueden ser defendidas por Asambleas políticas, tornadizas y mudables por su propia naturaleza; es necesario considerar que derechos de tanta valía se han de encargar á algo que no dependa del criterio de partido, siempre apasionado y poco imparcial; es necesario encomendarlo á algo que distinga de lo circunstancial, lo que hay de inmutable y de permanente en el indivíduo y en la sociedad, y no lo posponga jamás á esas exgencias pasajeras que pueda traer aquello que parece conveniente en un momento dado, y ese algo era el Poder judicial y eran los tribunales de justicia; el Poder judicial y los tribunales de justicia á quienes encomendamos la solucion de todos los problemas que más nos afectan; los tribunales de justicia que resuelven acerca de nuestra propiedad, de nuestra libertad, de nuestra seguridad, de nuestra vida y de algo que representa más que todo esto, porque á veces tiene que resolver sobre nuestra honra, que es nuestro más preciado patrimonio. Cuando le encomendamos todo lo que hay de valía en el indivíduo y en la sociedad; cuando con relacion á sus funciones le encomendamos la resolucion de problemas de tan trascendental importancia, parece que no hay verdadera consecuencia, si no le rodeamos en su organizacion del máximum de garantías que son precisas para que no resulte nunca lesionado ni el derecho individual ni el social. ¿Y cómo están organizados en nuestro país los tribunales de justicia? ¿Y cómo deben organizarse, y qué ha de hacerse para asegurar su situacion?

Acaso se diga que ya vamos dando grandes pasos en el progreso; que ya vamos dotando mejor á ciertos funcionarios de la administracion de justicia, como, por ejemplo, los jueces, los fiscales, los magistrados. ¿Pero es eso el personal de la administracion de justicia? ¿Es eso la justicia? ¿Es posible que haya justicia con solo tener jueces y representantes del Ministerio fiscal? Pues qué, ¿por ventura no se necesita de un organismo completo, en el cual lo que á primera vista parezca más secundario, más accidental, más insignificante viene á perturbar por completo la marcha funcional del organismo entero? Pues qué ¿no sucede lo mismo en el órden moral, que en el órden físico, que en todos los órdenes? Pues qué, ¿si hay desórden en los átomos no viene á interrumpirse la marcha del organismo en sus funciones?

Así como las pequeñas venas interrumpen la circulacion en las grandes arterias y llevan la perturbacion al centro circulatorio, así como las lesiones de los pequeños nervios trasmiten sus sensaciones al centro sensorio, así como en mecánica un simple tornillo á veces roto en un momento desdichado, interrumpe la marcha del aparato todo entero, así en el órden judicial, así en el organismo de la justicia, lo que se cree más secundario, lo que se considera más accidental perturba por completo las funciones de la justicia, impide la realizacion del derecho, y hace imposible que el Estado llene su fin, que es eminentemente pasivo.

Por eso yo creo que en un país que quiera tener justicia, un país que quiera tener un Poder judicial á la altura de las exigencias que la civilizacion reclama, un país que quiera que los tribunales sean el órgano directamente encargado de la realizacion del derecho, declarándolo en lo civil y haciéndolo efectivo en el órden criminal, es preciso que atienda y organice por igual todo lo que son elementos necesarios, empezando en la policía judicial y concluyendo en el sistema penitenciario; empezando en lo que busca las huellas del crímen y concluyendo en la re-

generacion del culpable. Todo esto debe abrazar y comprender una buena organizacion; no puede ser completa si no empieza en la policía judicial y concluye en la trasformacion y organizacion del sistema penitenciario.

¿Y qué tenemos de policía judicial, de esa policía que constituye el único sistema preventivo que cabe dentro de una situacion liberal, y que puede resumirse diciendo que consiste en ayudar al juez en la investigacion del delito y en auxiliarle en la efectividad de la pena para que no se eluda el castigo? Pues en el presupuesto se reconoce que debe haber una policía judicial, se afirma que debe haber encargados de velar por la investigacion del delito y por la efectividad de la pena; y despues de reconocer esa necesidad y de establecerla en el presupuesto, se consignan para satisfacerla 11.250 pesetas, de modo que el servicio de policía distribuido entre los 500 Juzgados que próximamente hay en España, resulta dotado con 22 pesetas por cada uno.

Pues, pasando de la investigacion del delito á la instruccion del proceso, nos encontramos que, tratándose de delitos cometidos contra las personas, es preciso, en muchos casos, que el juez se valga de auxiliares periciales, y no he de encareceros la altísima importancia que un médico, en determinados procesos, tiene, y la índole de las funciones é importantes servicios que está llamado á desempeñar. De su juicio depende á veces la existencia del delito. Puede sencillamente declarar que ha muerto de un aneurisma, verbi gracia, aquél que fué lesionado, y que no es imputable á la herida la muerte que se ha realizado, sino á un accidente fortuito, sobrevenido con motivo de un padecimiento antiguo. En otros casos depende del facultativo, si no la declaracion completa de la inocencia de uno que se considera culpable, el más ó el ménos de la criminalidad, y siempre y en todo caso su intervencion viene á afectar de modo directo al fallo que deba dictar la justicia. Pues en nuestro país se encomienda al facultativo del pueblo, al que nació en él, al que tiene allí toda clase de vínculos y de relaciones, y hasta de pasiones, se le encomienda, digo, todos aquellos servicios que á la justicia afectan dentro de la localidad; y excuso deciros cuánto puede esto influir, y de qué modo tan poderoso, para torcer la imparcialidad de la justicia. Además, como no se considera ese médico funcionario del Estado, no se considera tampoco ligado á él con vínculos estrechos, y de ahí que no juzgue tan extraordinariamente sagrados sus deberes, resultando de todo esto otro vicio que tuerce la direccion de la justicia y la severidad de los fallos. No creais que se desconoce esto en nuestro presupuesto. En él se reconoce la necesidad del servicio, solo que sucede con esto algo parecido á lo que sucede con la policía judicial. En el presupuesto se consignan para médicos forenses y ensayos químicos 59.000 pesetas, que distribuidas tambien entre los Juzgados que tiene España, podrán corresponder á cada Juzgado 118 pesetas para entrambos servicios.

Pero llegamos á otro pequeño organismo de la administracion de justicia, y éste ciertamente es más conocido de todo el mundo, acaso por la dolorosa impresion que de ordinario se está recibiendo de su proceder; y cuidado que no es mi ánimo ofenderle, que acaso obra de esa manera, porque su propia naturaleza no le permite ser todo lo fuerte que debiera, porque el hombre en general no está organizado para llegar al heroismo. Me refiero al depositario de la fe pública judicial, al actuario, ese sér desheredado á quien se condena en muchas localidades á vivir penando, á vivir de sus propias fuerzas, ó mejor dicho, á morir por anemia, colocándole en el duro trance de ó desnaturalizar la justicia, con desprestigio de la misma y lesion de los derechos de los litigantes, ó carecer de lo más preciso para la vida. No es, repito, mi propósito censurarle, porque no exijo de la humanidad más que aquello que puede prestar la débil y flaca naturaleza; no exijo del débil que lucha por la existencia, que llegue hasta el heroismo de ver morir de hambre á sus hijos, por no introducir en el procedimiento trámites que prolonguen su marcha, actuaciones y diligencias que le proporcionen algo para el sustento de su familia atribulada; porque es tan tirano el Estado con él, que le eleva á la categoría de funcionario, le obliga á que actúe en los procesos criminales y despues le entrega á la remuneracion del particular que tenga la desdicha de litigar sus derechos civiles ante esos mismos tribunales; y digo desdicha, porque siempre lo es el tener sus derechos en litigio.

No creais que es exageracion cuanto os digo. Lo conoceis todos, está en la conciencia de todo el mundo que el mal existe, y yo lo único que hago es proponeros el remedio, y deciros que no se evita sino con la reforma del sistema, porque son impotentes hasta los jueces para evitarlo; no se puede prescindir que al que diariamente despacha con uno que es su secretario, que tiene que ayudarle en la administracion de justicia, y que se muere de hambre, no se puede evitar, repito, que tenga alguna vez la debilidad de permitirle que dicte algun auto más ó que practique diligencias con exceso para que pueda vivir su pobre familia; pues bien, el funcionario á quien se trata así se le encomiendan los servicios más importantes, se le hace acaso la clave fundamental del éxito de la justicia. Poco importa que haya un brillante personal de jueces y magistrados, y que éstos sean harto imparciales, si ese que guarda el secreto del sumario, que custodia importantes documentos, prueba única á veces de valiosos derechos, que ayuda y vela por la pureza del procedimiento y es garantía de verdad y exactitud exquisita, ese ha de vivir obligado por la indigencia á obtener lo preciso desnaturalizada la ley con mengua de la justicia y con daño de los litigantes.

Y os voy á citar, para que formeis verdadero concepto de la situacion de esos actuarios, y veais hasta dónde llega la imposicion de la dura ley de la necesidad, cuáles son los perniciosos efectos que produce, con relacion á la administracion de justicia, y cómo se traducen siempre en desprestigio de la misma, en deshonra del actuario y en daño del país; os citaré, digo un hecho práctico que ha tomado carta de naturaleza en un territorio, no pequeño de España, á virtud de la reforma de la ley de enjuiciamientro civil. Como todos sabeis, esa ley introdujo una novedad, que no existia antes de ahora: la caducidad de la instancia. Se marcaron los plazos dentro de los cuales habia de caducar la instancia, si no se instaba el procedimiento, segun que los juicios se encontraran en primera, en segunda instancia ó en recurso de casacion. Previsora la ley, concedia el recurso de apelacion con relacion á esos autos, y despues se ocu-

pó naturalmente de todos aquellos pleitos que pudieran estar ya paralizados á la publicacion de la ley, y dijo que los plazos se contasen desde el dia siguiente al en que empezara á regir. La ley, prudente y previsora, dijo tambien que, en todos aquellos pleitos que estuvieran archivados, no se dictaria auto de caducidad, sino que se considerarian dictados de derecho, *ipso facto*, por ministerio de la ley; pero, como el desconcierto en esta parte no permite que haya archivo, que haya organizacion ni regularidad, y como el hambre suele ser mala consejera, muy pronto vieron los actuarios, contra los propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y contra la tendencia de la ley, la forma y manera de barrenarla, para ver de establecer un pingüe y fuerte filon, y lo encontraron ciertamente.

Consistió en dictar autos declarando la caducidad en los pleitos antiguos; como eran apelables, era forzoso de toda necesidad el hacer la notificacion; los litigantes habian muerto muchos años antes; los sucesores de ellos, algunos sin haber tenido la fortuna de heredar nada, fueron buscados por medio de exhortos; unas veces por ignorancia y desconocimiento de la residencia, porque no era fácil tener noticia verdadera al cabo de tantos años, otras acaso y como la malicia podria suponer, que como los exhortos tomaron equivocadas direcciones, y el hecho es que ha habido exhortos que han recorrido la mitad de la Península hasta encontrar á los víctimas; una vez encontrados, venía la liquidacion; los derechos del actuario eran exorbitantes, porque se habian practicado muchas diligencias; los del papel, no cortos, la materia se prestaba á entrar en transacciones; dábaseles una muestra de consideracion, de deferencia y de generosidad, disminuyendo un tanto los derechos; se pagaba, y podeis juzgar la situacion del país, dado que esto se ha repetido en una zona inmensa. No era fácil entrar á discutir en el terreno legal con los actuarios una cuestion que, despues de todo, se traducia en nuevos y mayores gastos, y no quedaba otro recurso que el pago; y ha llegado el abuso en algunos puntos á tal extremo, que la literatura popular ha venido á poner á la propiedad adquirida con el producto de esas notificaciones el nombre de caduca, tomándole de la caducidad del litigio.

Y al aducir esto como expresion de las dolorosas, tristes y críticas circunstancias en que se encuentran los actuarios, y como causa poderosa, en mi sentir, que habrá de pesar en el ánimo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para precipitar una reforma que sea garantía de la justicia y que mejore y dulcifique algun tanto esa penosa situacion, lo hago tambien con el propósito de dirigir un ruego al Sr. Ministro, ó mejor dicho, de poner en su conocimiento estos hechos, porque tengo la evidencia de que, una vez conocidos por S. S., dictará las medidas oportunas para evitar que se reproduzcan y continúen.

Locales. Verdaderamente los locales, aunque en la parte de material, forman algo que no llamaré esencial á la administracion de justicia, no es asunto despreciable, porque se refiere al brillo, á la gravedad que debe ostentar la justicia misma hasta en sus aspectos exteriores; que no es bueno que el juez que tiene escaso y reducido sueldo y larga y numerosa familia, que no puede disponer de una casa de ciertas condiciones, haya de administrar la justicia revuelta entre las cosas menudas de la vida; y no he de decir yo nada acerca de la insuficiencia de esta partida, porque en el presupuesto se reconoce, ahí está consignado, y solo me he de limitar á llamar la atencion acerca de ella. Se consignan 5.000 pesetas para locales en toda España, donde hay 500 Juzgados y 95 Audiencias de lo criminal á más de las territoriales; correspondiendo á cada Juzgado 10 pesetas al año por este concepto. Pero á fuer de imparcial y de justo, porque creo que debo discutir de buena fe y ser, lo primero, muy imparcial, consignaré sinceramente que hay una excepcion en el presupuesto: se señalan 160.000 pesetas para el Palacio de Justicia en Madrid; es el único que ciertamente está bien atendido. No es que me duela; yo creo que debe atendérsele; pero el hecho es, que al resto de los Juzgados en España les corresponden 10 pesetas anuales para locales donde deban administrar justicia.

Y llegamos, como por la mano, á otro punto. Ya hemos investigado el delito, hemos instruido el proceso, se ha dictado sentencia, y vamos á lo que es el complemento de la justicia, á lo que es la base de la justicia misma, que es el cumplimiento de la pena, las condiciones en que el fallo debe ejecutarse, la forma, el modo y las circunstancias que debe reunir la efectividad de la condena dictada por el tribunal.

Os lo confieso, llego á un punto al que no quisiera aproximarme, y no entendais en vuestra malicia que es por lo que significa; llego á los presidios, á esos talleres de verdadera perversidad moral y semillero fecundo de reincidentes, que no otro nombre merece, á ese verdadero escarnio de los sentimientos de la humanidad, á eso que por no tener nada no tiene ni aun condiciones de seguridad. Vamos á los presidios que en nuestro país no son ya ni aun recuerdo siquiera de tiempos pasados, y que, como dice un Ministro que hoy tambien lo es, representan la degradacion y perversion de cuantos en ellos viven, hacen imposible toda correccion, y son, por serlo todo, hasta en extremo insalubres. Yo creo que el Poder judicial tiene misiones que llenar en el cumplimiento de la condena, y que la pena tiene tambien fines que cumplir.

No me ocuparé, respecto del fin de la pena, más que de aquello que se relaciona con el presupuesto, porque es mi propósito ceñirme de una manera muy estrecha al presupuesto, que es lo que se discute: pero entiendo que la pena, con relacion al objeto del delito, al mal causado, debe ser reparadora; con relacion al delincuente, debe ser regeneradora; con relacion al estado, no puede en modo alguno constituir un gravámen que para el penado se traduzca en privilegio y haga que aquellos que faltaron á su deber, que aquellos que lesionaron el derecho y perturbaron á la sociedad, se sustraigan á la moralizadora ley del trabajo. El trabajo, con el cual deben los penados ganarse su sustento para no ser gravosos al país, para reparar en cuanto sea posible el mal causado por el delito, y para formarse un fondo de reserva, con el cual, al volver á la vida libre, puedan honradamente emprender nuevos derroteros. Nuestros presidios no permiten que tales fines se cumplan, y por ello resulta un gravámen para el Erario público, un daño para la Hacienda y un perjuicio para el país, que consiste en una carga perpétua de 3 millones de pesetas. El presupuesto de gastos de nuestros presidios está representado al año por 4 millones de pesetas, y el de ingresos por un millon; diferencia, estos 3 millones de pesetas. ¿Y á qué es debido esto? A lo vicioso de la

organizacion, á los defectos del sistema, defectos que sobre perjudicar al presupuesto, que sobre perjudicar al país contribuyente, hace imposible la regeneracion moral del culpable y la disminucion de la delincuencia.

Esos presidios inseguros, inhumanos, talleres de reincidencias y focos insanos de criminalidad y de perversion moral, no pueden ni deben continuar en la forma en que se encuentran; y no deben ni pueden continuar en la forma en que hoy se hallan, porque, como os diré despues, la reforma puede llevarse á cabo, no solo sin gravámen para el Erario, sino antes bien, siendo lucrativa, produciendo dinero, matando para el porvenir el gravámen que sobre el presupuesto pesa.

Creo que por lo ménos, el culpable debe pagar tributo á la ley que pesa sobre toda la humanidad, á la ley del trabajo, que debe ganarse el sustento con el sudor de su rostro, y ganándolo, no gravará al Enario, y no gravando al Erario, no resultarán esos 3 millones de diferencia entre los gastos y los ingresos.

Yo creo, además, que organizado este trabajo, establecidas industrias, debe ganarse tambien algo que se destine á la reparacion del mal que causó el delito, puesto que la pena ha de ser eminentemente reparadora, y en cuanto en lo humano quepa, ha de procurarse, por medio de la organizacion de un buen sistema penitenciario, que el que cometió el delito, repare el mal causado é indemnice al perjudicado con sus procederes. Tambien pudiera producir algo más para formar un fondo á favor del penado, para que al lanzarlo de nuevo á la vida, no vuelva á ella en las condiciones más á propósito para continuar los senderos del mal.

No hace muchos dias leia yo una circular del año 85 de la Direccion de establecimientos penales, y en ella se decia que habia 161 talleres, y que algunos tenian gran importancia, como los de zapatería y alpargatería de Búrgos y de Valladolid, como los de telares mecánicos de San Miguel de los Reyes en Valencia, como los de botones en Zaragoza, como los de fundicion en Cartagena; y no sé en qué consiste, pero el resultado es que, á pesar de ser muchos los talleres, y algunos de gran importancia, no se obtiene el 25 por 100 de lo que se gasta, y de esto deduzco que el sistema es deficiente; que el sistema es defectuoso; que no responde á lo que debia responder.

¿Y cuál es la causa de que no se atiendan los servicios en la forma y modo que debieran atenderse en el departamento de Gracia y Justicia, y en la parte que se refiere á obligaciones civiles? Pues, en mi juicio, eso en primer lugar no se defiende, sería justa distribucion de los recursos entre los distintos departamentos, porque en la distribucion de los ingresos públicos, parece como si la justicia estuviera postergada, y no encontrara quien tuviese interés en su mejoramiento, porque es verdaderamente extraño, y sorprende y llama la atencion, la proporcionalidad con que se distribuyen los ingresos del presupuesto.

Aquí donde tenemos un Ministerio de la Guerra que consume más del 18$^{1}/_{2}$ por 100 del presupuesto; unos gastos eclesiásticos que pasan del 5; un Ministerio de Fomento que, si no recuerdo mal, pasa del 13; las obligaciones de la justicia, valiéndome de una frase vulgar, se las despacha con un 2 por 100, de lo cual bien pudiéramos asegurar que el 1 por 100 es reintegrable y reintegrado. Si, como no puede desconocerse, ingresa un millon y pico de pesetas por razon de establecimientos penales; si, además, ingresa el importe de todo el papel que en las actuaciones judiciales se consume, que no es poco; si ingresa, además, el importe de las multas que se hacen efectivas, y, por último, la parte que la ley determina de los depósitos para los recursos de casacion, no me parece aventurado suponer que la Hacienda se reintegra de la mitad de los gastos. Esto entiendo yo que entraña una notoria é injusta desproporcionalidad, que exige, que reclama una distribucion más equitativa, dentro de los gastos del país, que se le atienda con más solicitud, aunque no sea con toda la que reclaman lo augusto de la justicia y la trascendental importancia de sus funciones, para no dar el triste espectáculo de aparecer con ella ménos solícitos que todos los países. Rusia la adjudica el 2$^{1}/_{2}$ por 100 de su presupuesto; Holanda le da el 4; Inglaterra, Austria y Bélgica, el 6; Prusia, el 8'70, nosotros el 2, y de eso reintegra el 1, porque se exige á los que litigan como ricos bastante más de lo que les corresponde.

Hasta ahora no he hecho otra cosa que señalar vicios y defectos; hasta ahora no he hecho otra cosa que presupuestar gastos; pero es necesario enfrente de lo malo edificar lo bueno, y al lado de los gastos procurar los ingresos, porque si no sería muy bueno el sistema, pero sería de todo punto irrealizable, y voy á cumplir, ó por lo ménos procurar cumplir lo que os ofrecí al empezar, presentando frente á lo que destruyo lo que edifico: frente á los gastos que exijo los ingresos con que doto.

Contra el actual sistema, con relacion á los escribanos, ó sea á los depositarios de la fe pública judicial, yo propongo la organizacion del cuerpo de escribanos de tal modo, que constituya una verdadera carrera, con sus gradaciones, con sus ascensos, con sus sueldos; pues es justo que el Estado, por lo ménos, les anticipe y garantice el sueldo; y digo que lo anticipe y garantice, porque pudiera suceder que en la liquidacion resultara reintegrada la Hacienda al cobrar en papel sus derechos. Acaso lo que diera de más á unos daria de ménos á otros, puesto que cobraria los derechos que los actuarios cobran hoy, á no ser que se llegara al ideal de que la justicia fuera gratuita; pero cobre la Hacienda en papel los derechos que cobran los actuarios, dése á éstos organizacion, déseles sueldo y ascensos, y habrán desaparecido los inconvenientes que se tocan en la actualidad, ó por lo ménos habrá desaparecido esa situacion miserable, causa perturbadora y mala consejera, que lleva á la repeticion constante de hechos análogos á aquel de que hablé cuando me ocupé de la caducidad de los pleitos.

Yo me atreveria á clasificar los actuarios en tres grupos: el de los que tienen lo bastante para vivir y para gozar, que los hay; el de los que viven modestamente, y el de los que viven muriendo, mejor dicho, que mueren anémicos; pero en la totalidad, al reformar la carrera, pudiera suceder que el total importe de los ingresos fuera igual á los sueldos que se asignaran. Si hubiera alguna diferencia, yo creo que hay en el Ministerio de Gracia y Justicia otras organizaciones viciosas de las cuales podrian obtenerse economías para hacer esa compensacion, y una de las organizaciones viciosas es la del cuerpo de registradores de la propiedad.

El cuerpo de registradores de la propiedad tiene asignada en el presupuesto una cifra de 91.000 pesetas, la cual se destina á completar el sueldo de 3.000 pesetas á aquellos registradores que no llegan á obtener esa suma por razon de los derechos.

Pero así como hay registradores á quienes se subvenciona de este modo, por ejemplo, el de Quiroga, que no podria vivir con las 186 pesetas en que se calculan sus emolumentos, hay registradores de la propiedad cuyas utilidades, calculadas segun los datos oficiales que obran en el Ministerio de Gracia y Justicia, pasan de 45.000 pesetas, y se da el triste y doloroso espectáculo de que el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el funcionario más alto de la Nacion, pues no considero que haya ninguno superior á él, percibe un sueldo más bajo que el que obtiene un registrador de la propiedad. ¿Por qué no se reorganiza este cuerpo? ¿Por qué no se señalan diversos grados en él, con sueldos tambien diversos? Haciendo esto y cobrando la Hacienda los derechos de los registradores, la cantidad de 91.000 pesetas consignada en el presupuesto, podria destinarse á otros servicios, porque creo que para satisfacer los sueldos de los registradores bastarian los propios ingresos por razon de derechos.

Creo tambien que hay dentro del Ministerio de Gracia y Justicia una Direccion, en la que podria obtenerse minoracion de gastos, y no pequeña: me refiero á la Direccion de los registros. Yo, que procuro ser justo, y que no escatimo elogios á aquellos que entiendo que los merecen, he de empezar tributándoselos al personal de la Direccion de los registros. Yo creo que esa Direccion ha prestado importantes y extraordinarios servicios al país, y que tuvo verdadero fundamento y razon de ser, pero que habiendo desaparecido la causa que motivó su creacion no debe subsistir. Por grandes que fueran sus servicios no llegan á esa categoría que pudiera aconsejar su conservacion como recuerdo histórico. La Direccion tuvo su razon de ser cuando se planteaba la ley hipotecaria, cuando se establecian los Registros, cuando era grande el trabajo y frecuentes las consultas, por consecuencia de la implantacion de un sistema nuevo; pero establecidos ya en todas partes y funcionando con toda regularidad los Registros, no hace falta la Direccion, y podria suplirse, sin perjuicio alguno para el servicio, con un Negociado. De suerte que costando hoy la Direccion 133.000 pesetas por personal, 80.000 por gastos que se llaman reproductivos, y yo no sé si reproducen, y 50.000 por material, total 263.000 pesetas, podria reducirse á un Negociado que costase 60.000, y ya tendríamos una diferencia de 200.000, aplicable al perfeccionamiento de muchos servicios que hoy son reconocidamente defectuosos.

De la reorganizacion de otros servicios, como el de las Audiencias de lo criminal, pudiera obtenerse una economía por lo ménos de medio millon de pesetas; porque no es aventurado suponer que se pueden suprimir 10 Audiencias, y quizás estudiando bien la cuestion resultaria posible, sin perjuicio ninguno para la administracion de justicia, la supresion de algunas más.

Resulta, en efecto, de la última estadística, que hay 15 Audiencias en las que el promedio de los delitos ó hechos justiciables en que anualmente entienden, no llega á 100; las hay con 29, 51 y 55. Bien sé yo que la mayor ó menor criminalidad de un distrito judicial no es el único dato que debe tenerse en cuenta para sostener ó suprimir una Audiencia, y que hay que apreciar además la extension territorial y el estado de las vías de comunicacion, datos importantes cuando se trate de trasladar de uno á otro punto todo el cuerpo de testigos llamados á declarar en cada proceso; pero teniendo en cuenta todos estos datos, hay Audiencias que, sin que se resienta el servicio, pueden ser suprimidas, incorporando su jurisdiccion á otra inmediata. Las de Seo de Urgel y Tremp, á las que corresponde conocer respectivamente no más que de 29 y 51 delitos, podian refundirse en una, que no tendria gran trabajo; siendo, por otra parte, la extension superficial de su territorio únicamente de 6.800 kilómetros cuadrados, cuando tenemos 18 Audiencias que comprenden 7.600 ó más kilómetros cuadrados. Altea, con sus 66 delitos, podria incorporarse á Alicante, que entiende en 218 hechos justiciables; pero tiene dos secciones, y la extension superficial sería de 5.660 kilómetros cuadrados. Tarragona podria incorporarse á Reus, y su territorio sería de 3.142 kilómetros. Y siguiendo así estudiando otras incorporaciones posibles y fáciles, pronto llegaríamos á la supresion de las indicadas 10 Audiencias, que á razon de 49.000 pesetas de gasto cada una, darian una economía de medio millon, como antes dije.

Pero se dirá: ¿y los establecimientos penitenciarios? ¿Cómo hacer la reforma sin pedir un sólo céntimo al país contribuyente, que está ya abrumado por el peso de los impuestos, sin que resulte gravámen para lo sucesivo, y antes al contrario, haciendo una verdadera economía en el presupuesto, aparte de las ventajas morales que el sistema traeria en pos de sí? Es muy sencillo; basta con poner en relacion las afirmaciones explícitas que hemos oido al Sr. Ministro de Hacienda y los gastos del presupuesto.

Recuerdo que el Sr. Ministro de Hacienda nos decia que no habia lanzado al mercado público la masa de papel procedente de las suprimidas Cajas de depósitos, porque es preferible aumentar la deuda flotante, encontrando la Hacienda dinero al 4 por 100, á pagar mayor interés, como habria que pagar lanzando á la plaza aquel papel.

No hace muchos años un ilustre Ministro, amigo muy querido mio, y Ministro hoy, presentó un proyecto completo de reforma penitenciaria para una poblacion penal de 10.000 individuos; ponia en relacion ese sistema con el establecimiento de colonias agrícolas en Filipinas, y calculaba que el coste total del planteamiento del sistema completo se elevaria á 25 millones de pesetas. Pues bien; 25 millones de pesetas, al 4 por 100, cuestan un millon de pesetas anual. Como los presidios cuestan hoy al Estado 3 millones de pesetas, deducido ya el ingreso, abriendo Hacienda á Gracia y Justicia un crédito de 25 millones al 4 por 100, y sosteniéndose en el presupuesto, sin aumentarlos, los 3 millones actuales, tendria Gracia y Justicia un millon para intereses y 2 para amortizacion, y al cabo de doce años habria pagado la amortizacion y los intereses, estarian concluidos los presidios, la Hacienda habria obtenido la utilidad que produjera la enajenacion de los actuales, habria ganado la poblacion penal, el Erario se habria descartado para el porvenir de lo que hoy constituye para él una carga irredimible, á la que no se ve límite, cual es la de esos 3 millones de pesetas, diferencia entre el ingreso y el gasto, y no os digo nada, puesto

que solo de presupuestos tratamos, de las mejoras morales obtenidas.

Hay tambien otro medio. Existen algunos bienes en nuestro país, que por su especial naturaleza pudieran tener aplicacion adecuada para el mejoramiento del sistema penitenciario, y que no sería aventurado venir á reclamar de su importe en venta lo que el planteamiento del sistema y el mejoramiento de la justicia hicieren preciso. Me refiero á la beneficencia particular.

Yo creo que la beneficencia particular está herida de muerte y llamada á desaparecer. Hace mucho tiempo que yo venía considerando la beneficencia particular en el órden cronológico como la continuacion de las suprimidas Cajas especiales, creyendo que extinguidas y liquidadas aquellas ha de venir forzosamente detrás la liquidacion y extincion de la beneficencia particular. De ello hay un signo elocuente, y es la medida adoptada para que no se paguen los intereses que produzcan las láminas de los bienes de beneficencia particular, si no se acredita préviamente por medio de certificacion de la Direccion de beneficencia que los patronos han cumplido su encargo y han rendido y les han sido aprobadas las cuentas. Esto lo ha exigido el abusivo proceder de los patronos, que por regla general no aplican los bienes á los fines benéficos marcados por el fundador, y no se cumplen los cargos y las rentas se evaporan y se filtran las utilidades, porque hay patronos y de fundaciones importantes y extraordinarias de cuyas cuentas ha resultado, cuando ha llegado la ocasion de rendirlas, que las rentas no han alcanzado á cubrir los impuestos y el entretenimiento de los bienes mismos; es decir, que se les dispensaría un obsequio á esos patronos privándoles de un encargo que no les produce más que gastos; es decir, que á la accion tutelar del Estado corresponde el librarles de un encargo que solo molestia y sinsabores les proporciona.

La beneficencia particular, pues está llamada á desaparecer y por la corriente que siguen las cosas yo creo que desaparecerá, y acaso fuera lo más prudente enajenar desde luego todos esos bienes y abrir al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito de 20 ó 30 millones para invertirlos en ese objeto que he dicho, y que ciertamente no deja de ser análogo á las fundaciones de que os hablo. Obrando así, se evitarian dos inmoralidades: las que engendran los actuales presidios y las que motivan tales administraciones.

Voy á concluir, porque bastante he ocupado vuestra atencion. Hasta donde mis fuerzas alcanzan, he cumplido la promesa que ántes os hice. He destruido, pero edificado al punto; á lo bastante antiguo é insostenible he procurado poner lo nuevo, lo útil y lo provechoso.

Solo me resta decir que mis humildes lamentos espero no habrán de perderse en el vacío.

Yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que nos está dando tan palmarias, repetidas y elocuentes pruebas de su amor á las reformas con los proyectos que ha presentado á las dos Cámaras, fijará su atencion en estas deficiencias de la justicia, y procurará traer todos aquellos otros tan necesarios para su mejoramiento, con lo cual, al par que habrá prestado un eminente servicio al país, añadirá uno más á los muchos títulos de pública estimacion que ya tiene adquiridos.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Un deber de cortesía por una parte, y otro de compañerismo, me hacen tener el honor de contestar al elocuente discurso del Sr. Muñoz Chaves; no era yo el designado para esta tarea, pero la circunstancia de haber S. S. atacado, en el exámen crítico que ha hecho del presupuesto, á alguna de las instituciones de que tengo el honor de formar parte, me obliga á hacerme cargo de las observaciones de S. S.

Ante todo, y por lo que hace á la forma general del discurso del Sr. Muñoz Chaves, diré que no refiriéndose este discurso á cifras cerradas del presupuesto sino siendo una manifestacion brillantemente expuesta de los vacíos que S. S. nota en el presupuesto, á la vez que una exposicion de los medios que en concepto de S. S. pudieran modificar este estado irregular en que se encuentra la administracion de justicia, muy poco he de decir por lo que respecta á esta última parte, limitándome única y exclusivamente á lo que dice relacion con lo anterior.

En primer lugar, el Sr. Muñoz Chaves echaba de ménos una policía judicial, que verdaderamente apenas si viene esbozada en el presupuesto; cuando esta importante institucion judicial se haya desarrollado por completo entre nosotros, cuando se vea la importancia que este organismo ha de prestar á la buena administracion de justicia, no faltará seguramente quien la organice como es debido, dotándola de las condiciones necesarias para que pueda responder al alto fin que está llamada á desempeñar.

Hablaba despues S. S. de los escribanos de actuaciones, y yo en este punto voy á limitarme á hacer una ligera historia de esos funcionarios. Todo el mundo sabe que entre nosotros estaban mezclados antes los dos caractéres de fe pública judicial y fe pública extrajudicial, cuando el año 62 se hizo una reforma reclamada por todos los publicistas, y que estaba en la conciencia de todos los que se dedican á estas materias, se organizó la carrera del Notariado bajo otras bases, y empezó á separarse la fe judicial de la extrajudicial.

No pudiendo hacerse esto de una manera violenta, se estableció un medio transitorio, en virtud del cual á los funcionarios que tenian esosdos caractéres, se concedió el derecho de renunciar á uno y nombrar una persona que le sustituyera en las funciones de la fe judicial.

Al propio tiempo, y para que en los Juzgados no se echaran de ménos los servicios de estos importantísimos funcionarios, se consignó en un apéndice de aquella ley (que si no recuerdo mal es en el art. 4.°), la facultad al Gobierno de nombrar personas que auxiliaran á la administracion de justicia, pero siempre bajo la base de que esto no era ni creacion de derechos, ni carrera de ninguna clase, porque ya el Gobierno empezó á conocer la necesidad de reformar nuestra institucion judicial, y que desapareciera esta clase como estaba constituida en lo antiguo; es decir, que fueran unos funcionarios de derecho destinados á auxiliar á la administracion de justicia, y sobre los cuales hay distintas opiniones, pero en su generalidad, las personas que de esto se ocupan, consideran su continuacion como perjudicial y piden su reforma colocándolos entre los funcionarios judiciales con el carácter de secretarios de instruccion, único que se

puede establecer, toda vez que, planteado el juicio oral y público, son incompatibles.

Por eso, pues, yo que no participo de las ideas de S. S., yo que creo que no solo no debe hacerse una carrera de estos funcionarios, sino que deben volver á la administracion esos 4 ó 6.000, que bajo una forma ú otra están viviendo de los derechos judiciales y privando al país de jóvenes instruidos que le pueden ayudar, yo creo que lo que hay que hacer cuando tengan verdadero desarrollo las instituciones judiciales, es afirmar de una manera definitiva la carrera de los jueces instructores y con ellos la de secretarios. Creo que esto debe quedar para cuando se examinen los proyectos que han de venir, y entonces hablaremos largamente de esa cuestion.

Bajo esta idea, porque S. S. es partidario de crear varias carreras, hablaba S. S. de la necesidad de establecer en los tribunales un cuerpo médico forense, cuerpo que no existe más que en nuestro país, porque en la generalidad de los casos se procura todo lo contrario, toda vez que los médicos y los testigos no están señalados de antemano con el objeto de que no se sepa quiénes son, y en muchos casos los nombran los tribunales. Yo soy partidario de esta idea como soy contrario al establecimiento de los partidos médicos y á todo eso que en concepto del Sr. Muñoz Chaves es lo que ha de informar la reforma de la administracion de justicia en este punto.

Hablaba S. S. del dinero que costaban los locales destinados á la administracion de justicia, y yo debo decir que esta cantidad es muy reducida, porque en la mayor parte de los puntos los Juzgados de instruccion están establecidos en locales costeados por los Ayuntamientos, y no afectan al presupuesto general, sin que yo niegue que el Gobierno no tenga obligacion de atender á esta necesidad.

Y paso al punto verdaderamente importante, que es el que me ha hecho levantar á tener el honor de contestar á S. S., y es el que se refiere á los registradores de la propiedad. Nos decia el Sr. Muñoz Chaves que el Estado subvenciona un número de Registros cuyos derechos no llegan á cubrir 3.000 pesetas, y en este punto da por un lado y recibe por otro, toda vez que si hay Registros que no llegan á 3.000 pesetas, hay otros que pasan de 45.000; y yo digo que esto no es exacto, que esto habia sucedido cuando la liquidacion estaba en los Registros de la propiedad, pero que hoy hay puntos muy importantes, como Barcelona y Madrid, en donde los Registros no producen ni con mucho lo que producian antes. No creo que sea este el momento oportuno para esta discusion, porque si no, yo demostraria que es perjudicial la division de los registros; pero es un hecho positivo que los Registros hoy se limitan únicamente á las inscripciones, y que no tienen los derechos cuantiosos que en las grandes poblaciones les producia la liquidacion de los derechos reales, y por consiguiente, no es posible que haya Registros que alcancen esa cifra que decia el Sr. Muñoz Chaves; porque la verdad es que como las condiciones de los territorios donde están estos Registros son de bastante movimiento comercial y de bastante contratacion, lo natural y lo lógico es que los dependientes del Registro cuesten una gran parte de las utilidades del registrador.

Por eso hay Registros de varias clases, y se crearon para que se ingresase en ellos por oposicion, ascendiendo despues por turno, y hay que seguir la carrera desde los primeros Registros, que son los que ménos producen, hasta llegar á los de más rendimiento, teniendo en cuenta que, ordinariamente, los grandes productos de los Registros coinciden con un grande movimiento, y por consiguiente, con un gran trabajo, y por tanto, tiene que haber muchos dependientes; de manera, que, en realidad, no es tal como aparece la utilidad que rinden los Registros.

Pero S. S. se ocupaba de la Direccion de los registros, y decia que en su principio tenía razon de ser; pero que hoy, con la marcha de la ley hipotecaria, hay más tranquilidad en los Registros y no hay necesidad de esta Direccion. El Sr. Muñoz Chaves se ha olvidado de que esta Direccion tiene á su cargo tres servicios importantísimos, uno de los cuales todavía no está más que iniciado y ha de tardar mucho tiempo en desarrollarse. En la Direccion de los registros, existe lo referente al registro de la propiedad, lo que corresponde al notariado y lo que toca á otros registros, como el de matrimonio y el de registro civil y el registro creado recientemente de testamentos. Y yo pregunto al Sr. Muñoz Chaves: ¿cree S. S., que desde que se estableció la Direccion de los registros hayan disminuido en algo los negocios en ninguno de aquellos Negociados? Yo, que tengo el honor de pertenecer á ese cuerpo; yo que ingresé por oposicion; yo que he conocido los tiempos del primitivo registro, y yo que he tenido la honra de prestar mi insignificante concurso en esa época á que el Sr. Chaves se refiere, creo que estoy algo autorizado para poder saber lo que pasa. ¿Ignora el Sr. Muñoz Chaves que se creó en tiempo posterior á la revolucion en 1870 el matrimonio civil? ¿No sabe que al mismo tiempo que la Direccion del registro de la propiedad, se unió á esa Direccion el registro del notariado? ¿No sabe que este Negociado ha tomado gran impulso, no solo en el personal, no solo en el nombramiento de notarios y de sustitutos, sino que tiene tambien á su cargo las importantes cuestiones del notariado, porque constantemente se dirigen consultas sobre la aplicacion de la ley del notariado y sobre la inteligencia de la ley hipotecaria? ¿No sabe que tiene además de esas importantísimas funciones, la que se refiere á los matrimonios y al registro civil en toda la Nacion, y con relacion tambien á los extranjeros, y que hay allí un Negociado internacional, que no solo se ocupa de registrar los actos civiles que pasan en el extranjero, sino tambien los que pasan en alta mar, y que en la Direccion hay un registro de extranjeros y de nacimientos ocurridos en alta mar, y de personas que obtienen derecho de ciudadanía? ¿Cree de buena fe el Sr. Muñoz Chaves que hoy que tienen desenvolvimiento todas estas instituciones, que se han de reformar las leyes que regulan los modos de adquirir y de perder la nacionalidad, que han de establecerse registros donde consten todos los actos importantes referentes al estado civil, y que al registro ha de ir lo que se relaciona con los derechos más importantes del ciudadano, puede reducirse la Direccion de los registros á las escasas proporciones de un Negociado? Yo apelo á la buena fe y al gran talento del Sr. Muñoz Chaves, para que haga justicia á este centro, cuyos indivíduos, todos ellos dignísimos y de gran valer, excepto el que tiene el honor de dirigiros la palabra, que es el más insignificante de todos, han ingresado por oposicion, y han venido constantemente dedicados á esta clase de trabajos, habiendo prestado algunos importantísimos.

Y no le hablo al Sr. Muñoz Chaves de otro ramo importante de la Direccion de los registros, que tiene hoy gran importancia, que es el relativo á la estadística. Yo no sé si S. S. conoce las notabilísimas estadísticas publicadas por la Direccion de los registros. Desde los tiempos del Sr. Azcárate, que fué jefe del Negociado, hasta éstos, se han hecho importantes publicaciones, sobre las cuales llamo la atencion del señor Muñoz Chaves, á ver si en su buen juicio puede dejar de convenir en que esta sola funcion necesitaria por sí sola un Negociado.

Y dichas estas palabras por lo que se refiere al importante centro que acabo de examinar, he de hacerme cargo tambien de lo que ha dicho S. S. sobre el número de Audiencias. Ya expuse antes á la Cámara, contestando al Sr. Marqués de Vadillo, lo que sobre este punto pensaba. Ya dije antes que este número de Audiencias fué señalado provisionalmente y á reserva de modificarle tan luego como las estadísticas que se hicieran y los informes que se pidieran á las Corporaciones competentes hicieran comprender la necesidad de su reforma. Como esta cuestion ha de discutirse aquí cuando venga la ley orgánica que está presentada en el Senado, y como entonces S. S. tendrá ocasion de explanar sus ideas, nada he de añadir respecto de esto. Y respecto de lo que ha dicho acerca de las cárceles y presidios, tampoco he de decir nada, toda vez que de esta cuestion ha de ocuparse otro Sr. Diputado, y un digno compañero de Comision ha de contestarle.

Y hechas estas consideraciones, y encomendándome á la buena fe y al buen criterio del Sr. Muñoz Chaves por lo que se refiere á la Direccion de los registros, nada más tengo que añadir.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Voy á pronunciar muy pocas palabras, no solo porque soy partidario de las breves rectificaciones, sino porque no he de tener mucho que rectificar en lo que ha dicho el Sr. Santana, que, como veis, no ha tocado ni por incidencia el punto más importante del debate, pues parece que ha de ser contestado á nombre de la Comision por otro de sus dignos indivíduos.

Siguiendo al Sr. Santana en el órden que ha dado á sus observaciones, he de empezar ocupándome de los actuarios, llamándoles actuarios, secretarios ó lo que S. S. quiera que yo tengo por costumbre dar escasa importancia á la forma y al nombre, y dársela grandísima á la esencia y al fondo de las cosas. Los llamaremos, pues, actuarios ó secretarios ó depositarios de la fe pública; pero llámeseles como se quiera, por ejemplo, simplemente auxiliares de la justicia, siempre que por deber tengan que desempeñar ciertas funciones, sigo creyendo que á nombre de ellos hay que reclamar un derecho, para que exista la necesaria correlacion entre el derecho y el deber. Es un acto de injusticia notoria exigir de un funcionario que preste sus servicios, y poner luego á contribucion su probidad á pretexto de la escasez de recursos del Erario, y además de injusto resulta perjudicial el sistema. Lo mismo digo de los médicos. La justicia como está hoy organizada, tiene que ir siempre buscando al primer médico que encuentre por la calle, y le exige despues lo que no está obligado á hacer más que en consideracion á esos altos deberes que todos tenemos que cumplir para con la humanidad, pero no los deberes que nacen del cargo y en relacion directa con el sueldo que se percibe, y esto se hace á nombre de la justicia, y en el que, como he dicho, es factor importante, llamado á resolver sobre la responsabilidad ó irresponsabilidad del agente, sobre la criminalidad ó inocencia del acto, y sobre la gravedad ó levedad de la accion que se ha llevado á cabo. De suerte que organizamos las grandes ruedas del aparato con que se administra justicia, con todo género de precauciones, con los mejores metales y mejor templados, por las manos de los mejores artistas, teniendo en cuenta todos los medios que la ciencia y las artes aconsejan; pero despues dejamos eso que se llama secundario, al azar, y resulta lesionada la justicia, lastimados altísimos intereses y perjudicado en definitiva el país.

Los locales. Cierto; ya sé yo que los Ayuntamientos los prestan, como prestan otros servicios que se les exige con notoria injusticia. Pero aquí tenemos, y es necesario que desaparezcan, muchos resabios antiguos. *Quia nominor leo*; porque soy el más fuerte, impone el Estado á ciertos organismos servicios que en justicia no tiene derecho á exigir. Pero ya lo he dicho antes; son otros los tiempos, no en vano se ha progresado, y es preciso que desaparezcan muchos resabios antiguos por virtud de los cuales se exigen tambien muchas cosas contra derecho. Dudo, despues de oir á S. S., si hay ó no en nuestro país registradores que obtengan, á pesar de la separacion de la inscripcion y de la liquidacion (cosa que sabía), 45.000 pesetas; pero si no los hay, entonces resulta un argumento más en contra de la Direccion de los registros, porque resulta que los datos que dan no son exactos, y si una de las cosas que más importan es la estadística, y en punto tan importante resulta deficiente, S. S. me suministra un dato más, un dato de que yo carecia. (*El Sr. Santana*: Son honorarios.) A los honorarios me he referido, y sumándolos y fijando su importe, ascienden á una suma y constituyen una cantidad superior á la que se asigna al presidente del Tribunal Supremo, cargo á cuya altura entiendo que no debe haber ningun otro. ¡Ah! Si yo hubiera hablado de emolumentos antes de la separacion de la liquidacion y de la inscripcion, entonces hubiera hablado por miles de duros en vez de hablar, como ahora lo he hecho, por miles de pesetas.

Porque he tenido en cuenta la separacion, es por lo que he hablado de pesetas. ¿Por qué se ha dividido Madrid en varios registros, y lo mismo Barcelona, si bien Sevilla está sin dividir, y rige allí el sistema antiguo?

La Direccion de los registros. Lo primero que me importa rectificar es, que yo no he dirigido cargo alguno á la Direccion del registro. Yo le he hecho justicia, yo he dicho que la Direccion del registro ha llenado cumplidamente su mision. En lo que nos separamos el Sr. Santana y yo, es en una sola cosa: el Sr. Santana nos pinta la Direccion del registro en el porvenir, yo he hecho la apología de la Direccion del registro en el pasado, y lo que no encontramos ninguno de los dos, son razones que justifiquen la existencia al presente de esa Direccion. Mañana, cuando llene todas esas condiciones que la ciencia aconseja, le daremos toda la extension que S. S. quiera; pero quede consignado que á la del pasado la elogio, que en la del porvenir espero, porque yo espero siempre en el porvenir; pero que la del presente no la hallo.

El Sr. Santana, despues de todo, bajo un punto de vista, es un juez muy estimable; pero bajo otro punto de vista es el más inadmisible. Es muy estimable bajo el punto de vista de que ha visto nacer y crecer al Registro y á la Direccion, pero eso mismo que le da una ventaja para que su juicio sea apreciabilísimo por lo ilustrado, le quita otra, y acaso la segunda desnaturalice y destruya la primera. Tiene S. S. más conocimiento del asunto, pero el propio cariño le ciega; le pasa á S. S. lo que les pasa á los padres respecto de los hijos.

En cuanto á las Audiencias, estamos completamente de acuerdo, porque eso es lo que yo vengo á deducir de las indicaciones de S. S.; y en cuanto á los establecimientos penitenciarios, me atreveria yo á creer que estábamos completamente de acuerdo, toda vez que S. S. no ha dicho una sola frase en contra de lo por mí manifestado, y no creia yo que la Comision pudiera contestar respecto á un punto de tal importancia por medio de delegaciones. (*El Sr. Santana*: Contestará un individuo de la Comision.) Pues entonces me reservo hacer uso de la palabra para despues que ese otro señor, en nombre de la Comision, se ocupe de los establecimientos penitenciarios, porque no he de contestarle sin oirle préviamente, y porque supongo y espero que lo que tanto al país afecta no quedará sin contestar, por más que se aplace para más tarde

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Aun cuando por circunstancias muy ajenas á mi voluntad, no he tenido el gusto de escuchar la contestacion que el señor Santana se ha servido dar á las observaciones que la última tarde tuve la honra de exponer ante la Cámara, he podido, sin embargo, por lo que aquí se me ha dicho, y por lo que he visto tambien en las cuartillas, apreciar el alcance de esa contestacion, y como yo entiendo que hay en ella algo de personal, me he levantado, primero, para rectificar un error sobre el cual ha girado toda la argumentacion de S. S., y despues. para protestar contra ciertas apreciaciones, segun las cuales queria S. S. encontrar una disparidad de doctrinas entre determinados elementos de la minoría conservadora y mi humilde persona; disparidad que solo existe en la imaginacion de S. S., así como aspiracion ó como deseo, porque no creo que en lo que ha dicho pueda encontrarse ni remotamente en qué fundar esa acusacion, ni mucho ménos materia para hacer una tan grave como la de suponer que soy representante de aquellos elementos que se ofrecen siempre á la mente con más negros colores. Ha dicho que era yo partidario de lo antiguo en cuanto al procedimiento; que era amigo de aquella inquisicion, de aquel procedimiento escrito, oculto, respecto del cual, con la viveza de colorido con que ha tenido por conveniente hacerlo, ha presentado aquí un cuadro para ofrecer los vicios y los errores á que segun S. S. es propenso aquel sistema. Pues bien; yo digo que protesto contra esta afirmacion de que me he presentado aquí el dia pasado como defensor ni representante de ese procedimiento. En esta parte es cosa socorrida el condenar desde luego una doctrina por una afirmacion y el descartarse de un argumento con solo decir, que aquel que lo sostiene representa tendencias que ya no están conformes con el espíritu y sentido de la época en que vivimos

Esta arma puede ser de resultados, es muy usada, y es la esgrimida por el Sr. Santana contra el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. ¿Por dónde ha podido hacerse esta afirmacion, y partiendo de ella, la consideracion aducida de que el actual procedimiento en materia criminal es mejor y más adelantado que el que fuera en la época á que S. S. se ha referido, y ha querido decir que he venido yo á representar un retroceso á algo que pugnaba con la doctrina sostenida constantemente por el partido conservador? De este modo, confieso que es muy fácil encontrar diferencias y descartar elementos de aquellos partidos con los cuales combatimos. Y, por cierto, que ya que este ha sido uno de los puntos principales tratados por S. S., he de decirle que cuantas veces oigo discutir acerca del procedimiento oral y del procedimiento escrito, se me ocurre una observacion. ¿Es que, por ventura, el procedimiento oral, y he de tratar de esto, aunque como el Sr. Santana pienso yo que no es ocasion de hacerlo, para rectificar este error, sobre el cual digo que ha girado todo el discurso, toda la contestacion y todas las observaciones que S. S. se ha servido hacerme; es que, por ventura, el juicio oral es propio solo de nuestra edad y de nuestros tiempos? ¿Es que el juicio oral no fué conocido en la historia del procedimiento? Por esto digo que me maravillo siempre que escucho salir de los bancos de la mayoría la afirmacion de que el juicio oral es la encarnacion viva de todo progreso en materia procesal, y que estos adelantos nos los ha traido el programa de ese partido y de ese Gobierno; cuando digo y repito que el procedimiento actual ha existido en épocas más distantes de esa en la cual su señoría veia los ideales de que yo era representante en el partido conservador.

¿Pues no es, por ventura, el procedimiento oral un procedimiento primitivo? ¿No se encuentra en los albores de toda sociedad? Y es más: ¿no nace el procedimiento escrito, como una protesta contra las exageraciones, contra los errores á que el abuso del procedimiento oral puede conducir? ¿De igual modo acaso, señores, en nuestros tiempos, en los momentos actuales y en las legislaciones modernas, el procedimiento oral se considera como un progreso, como protesta contra las exageraciones del procedimiento escrito? En materia de leyes adjetivas, en materia de procedimiento, es muy difícil señalar en absoluto qué es lo que representa el último progreso; que, al fin y al cabo, como el procedimiento tiene por objeto comunicar la vida á toda la organizacion jurídica y política, debe tener muy en cuenta, y como elemento muy principal, las circunstancias, como factor importante, por el que quizá sea conveniente en una época lo que no sea conveniente en otra, y se justifique una reforma en un momento dado, y no se justifique en el siguiente. Vea, pues, con qué injusticia creia el Sr. Santana que yo venía á representar una tendencia en cierto modo oscurantista, y claro está, que si me presentaba S. S. con este tinte, con este color, habia de pugnar con las doctrinas del partido conservador, que ha traido, entiendo yo, y puede traer, muchos progresos en ésta como en otras materias; y ya que se han combatido ciertas instituciones del derecho civil, ya que la vinculacion ha desaparecido, no vayamos á creer que el partido de su señoría ha vinculado todo lo que sea progreso, todo lo que sea reforma beneficiosa en cualquier sentido.

Pero es más. ¿Por dónde he combatido yo, ni cuándo he dicho que era enemigo del juicio oral? En esta parte puedo estar tranquilo, porque esta acusacion se dirigió en la discusion del Jurado á uno de los hombres importantes de esta minoría, y claro está que si por esa afirmacion se dice que yo no estoy dentro del credo del partido conservador, debiera decirse como se dijo tambien del Sr. Isasa; así que como la compañía es tan buena, no me duele estar en ella, pero ni él, ni yo somos enemigos del juicio oral. Lo que combatí la otra tarde fué la necesidad del establecimiento de las Audiencias de lo criminal, y el aumento que como consecuencia de su establecimiento vino á constituir un recargo en el presupuesto; porque yo decia que para el establecimiento del juicio oral no eran necesarias aquellas 85 Audiencias; y examinando despues los que se consideran como verdaderos progresos en la ciencia del procedimiento, decia: ¿cuál de estos progresos ha venido á realizar en nuestra organizacion el establecimiento de las Audiencias de lo criminal? ¿Es que por ventura, decia yo, ha venido á conseguirse por este medio la separacion entre lo criminal y lo civil, aspiracion verdaderamente reclamada y sentida en todas partes? Y hacía la observacion precisamente de que se atendia en el proyecto de presupuestos á esta necesidad consignándose una partida que tiene por objeto establecer esta separacion en poblaciones importantes.

Hé aquí como cuando encontraba una reforma provechosa, la aplaudia: lo que yo combatia era que ni éste, que es el *desideratum* en el procedimiento, ni otros que tambien señalé y combatí la otra tarde, habian venido á producirse en España por el establecimiento de las Audiencias de lo criminal: es decir, que yo combatí el establecimiento de estas Audiencias y sobre todo su multiplicacion, en cuanto suponian un verdadero recargo en el presupuesto y no traian al procedimiento ninguna ventaja ni progreso, porque para el juicio oral entendia yo que no era necesario el establecimiento de las Audiencias de lo criminal.

Pues qué, ¿no se habia intentado la reforma del juicio oral en España? Pues qué, ¿por ventura este problema era la primera vez que se planteaba en la Comision de Códigos? Si en esta parte todos los que sean progresos en la ciencia estaban tratados por la Comision en otras ocasiones; si sobre este punto hay trabajos de verdadera importancia, repito; si es más, hay una completa organizacion judicial que corresponde á un proyecto, el del año 70, este proyecto, que podrá discutirse para ver si reune ó no ventajas, comparado con el del Sr. Ministro, prueba que no es el único medio de ir al juicio oral el establecimiento de las Audiencias de lo criminal. Yo decia que debieran discutirse las ventajas de uno y de otro sistema, tomando como base del mismo el establecimiento de las Audiencias de lo criminal, y que por los datos que arroja la estadística, estas Audiencias no han venido á producir nada de aquello que constituye una verdadera mejora en este sentido, y con las cuales se ha impuesto al país en los presupuestos un gravámen innecesario, y un gravámen que es mayor hoy, puesto que viene á recargarse el actual presupuesto para introducir aumento de personal en estas Audiencias.

Este era, repito, mi argumento, y ni en poco ni en mucho, ni de cerca ni de lejos me proponia combatir el juicio oral. Por consiguiente, si esto es lo que S. S. decia que me separaba del partido conservador, ya ve que debe volverme á conceder la patente, que me honra mucho, de sentarme en estos bancos.

Pero no ha sido este el único punto sobre que han girado las observaciones, importantes sin duda, del Sr. Santana. Ha dicho S. S., como dirigiendo una advertencia al que en este momento lleva la voz de esta minoría, que no deben combatirse los aumentos solo por serlo, ni deben tampoco aceptarse las economías solo por ser economías. Yo estoy perfectamente de acuerdo con esta indicacion del Sr. Santana; pero no comprendo cómo al dirigirme esta advertencia no echó de ver S. S. que en lo que dije la otra tarde precisamente hice lo propio que me estaba aconsejando. Pues qué, ¿no combatí yo el otro dia un aumento, fundado, no en que fuese tal aumento, sino porque lo reclamaba una cosa que á mi juicio no constituia una mejora, y al propio tiempo encontrando ciertas economías en el presupuesto eclesiástico, no solo no las aplaudí por ser tales economías, sino que las combatí por creer que no debian introducirse?

Vea, pues, S. S. cómo yo, cómo el partido conservador no combatimos todo aumento por ser aumento y aceptamos toda economía por ser economía. Que los aumentos, recuerdo esto que tambien era una indicacion de S. S., que los aumentos, cuando conducen á un verdadero progreso, deben desde luego ser admitidos; y á este efecto habló de los nobles y levantados propósitos que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Reconozco desde luego, como reconocí la otra tarde, la buena voluntad y todo el celo que animan al Sr. Ministro por la buena administracion de justicia; pero yo creo que gran cosa es adelantar y conquistar mejoras; pero que ante todo es necesario ver si las condiciones de nuestro Erario pueden desde luego soportar estas mejoras, y si no, por mucho que lo sintamos, debemos dejar el gastar más para mejor ocasion. Contentémonos con esta modesta medianía, y no aspiremos á mejorar de tal modo nuestras condiciones, siquiera sea en lo que se refiere á la organizacion del personal encargado de la administracion de justicia, que tengamos que recargar nuestro presupuesto de manera que indudablemente las reformas constituyan una verdadera carga para él.

Las indicaciones que hace el Sr. Santana respecto á las mejoras posibles, yo las acepto si efectivamente llegasen á constituir tales mejoras; pero aunque admita que puedan serlo, si no tenemos hoy medios en nuestros presupuestos para poder llevarlas á cabo, creo que debemos dejar las reformas para cuando nos encontremos en el caso de hacerlas, porque si no, y no lo digo por lo que hace á este momento sino respecto de todo lo que es una conquista ó un principio de grandeza, se han de tener en cuenta los recursos económicos con que sea preciso acudir á estas conquistas, dado que hay conquistas que siendo verdaderamente gloriosas, pudieran por la inoportunidad en plantearlas llegar á ser desastrosas. Por tanto, considero que sea una gloria el soñar con esas mejoras de que hablaba el Sr. Santana, pero en último término, creo que serían unas conquistas ruinosas, y que conviene que no nos arruinemos, dejándonos por el momento de conquistas.

Pero voy á la segunda parte de las observaciones del Sr. Santana, y quiero corresponder á la benevolencia de la Presidencia y de los Sres. Diputados, reduciendo en lo posible las mias.

Respecto de las obligaciones eclesiásticas, ha dicho S. S. que algunas de las partidas que yo habia señalado como verdaderas economías, no lo eran. Pues bien; yo no tendria más que hacer, ni otro trabajo que tomarme, que leer precisamente el artículo del capítulo 11 que se refiere á esa partida de 322.000 pesetas, deducidas de aquellas que suponia economías existentes en aquellos fondos que tienen por objeto atender al presupuesto del clero parroquial, del clero beneficial y colegial.

Sin discutir la afirmacion que en el discurso de S. S., con asombro he leido, relativa á que el presupuesto de obligaciones eclesiásticas á su juicio, y ha tenido buen cuidado de decir que era su opinion particular, no respondia á principios financieros, ni aun á las reglas del buen sentido (esto me parece un poco grave; pero como S. S. lo ha salvado diciendo que era su opinion, yo respeto todas las opiniones y mucho más cuando son de personas que no lo merecen tanto como S. S.); sin discutir eso, digo, ¿es que puede compararse el presupuesto eclesiástico, en lo que se refiere á estas obligaciones, con otro cualquier presupuesto? Pues qué, ¿puede interpretarse esta partida y su aplicacion y sus economías, sin tener en cuenta que estas obligaciones, en cierto modo, se rigen por lo establecido en el Concordato? Yo no tendria, para contestar á ese juicio de S. S., más que recordarle el texto de los arts. 36 y 37 del Concordato y el 9.° del Acta adicional del año 1859, y por ellos veria cómo, en efecto, las obligaciones eclesiásticas responden á una verdadera carga de justicia y no pueden reducirse para cubrir otras atenciones. En cambio, lo que se afirma en esos artículos, es que cuando los recursos lo consienten se atienda á mejorar la situacion del clero; y como no solo no se atiende á mejorar su situacion, sino que se deducen cantidades para otras atenciones, entiendo que está justificada mi observacion y que no ha sido rebatida en esta parte por las observaciones del digno indivíduo de la Comision.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANTANA**: Voy á pronunciar breves palabras para rectificar algunos conceptos emitidos por los Sres. Muñoz Chaves y Marqués de Vadillo, suplicando al primero de dichos señores me dispense que, invirtiendo el órden con que han pronunciado sus discursos, empiece por ocuparme en rectificar al señor Marqués de Vadillo.

Efectivamente, me he explicado mal; mejor dicho, no comprendí bien al Sr. Marqués de Vadillo. Yo dije que S. S., lejos de atacar el presupuesto, lo que hizo fué una encarnizada campaña contra el juicio oral ó contra el establecimiento de las Audiencias de lo criminal, que da lo mismo, puesto que es la forma por medio de la que se ha establecido el juicio oral. Su señoría lo atacaba, porque dice que eso no implica adelanto, puesto que ya lo teníamos en las edades primitivas; y yo digo á S. S.: ¿quiere que volvamos á los tiempos de la Edad Media? (*El Sr. Marques de Vadillo*: No he dicho eso.) Pues si S. S. no sostiene eso, tendrá que convenir en que el juicio oral es un adelanto respecto del procedimiento escrito, como el procedimiento escrito lo fué cuando se introdujo por el derecho canónico respecto de lo que habia anteriormente. Si S. S. es partidario del juicio oral, el que se haya establecido por medio de las Audiencias, no excluye la creencia de que pudiera haberse establecido, como intentó el Sr. Bugallal, de otra manera. Eso no significa nada contra el principio, puesto que se ha dicho que era provisional, y que era imposible prever y calcular el número y las condiciones de esas Audiencias.

Por lo que hace á las obligaciones eclesiásticas, S. S. me ha atribuido una opinion que efectivamente he sostenido como particular; pero que no tenía para qué invocar á este propósito el Concordato, pues sé el carácter que tienen las obligaciones eclesiásticas y no habia de cerrar los ojos de tal manera que quisiera romper esa concordia.

Lo que yo creo que puede hacer el Gobierno, es negociar con la Santa Sede para que ésta comprenda que la actual division eclesiástica, que arranca de más allá de la Edad Media, no es compatible con las necesidades de los tiempos presentes; y que al variarla, se ha de tender á reducir el crédito destinado á cumplir estas obligaciones, porque el presupuesto, ya recargado con muchas atenciones, no puede soportar esa, que aunque es importante, no es la única.

Por lo que hace á la rectificacion del Sr. Muñoz Chaves, diré tan solo dos palabras.

Yo no he dado ninguna importancia á que se dé á los actuarios de los Juzgados el nombre de escribanos de actuaciones ó el de secretarios: á lo que me he opuesto es á que se haga una carrera de esto, no por que esos dignos indivíduos no lo merezcan, sno porque creo que la tendencia de la reforma es únicamente á quitarles los derechos que perciben y á pagarles como se debe pagar á todo el que preste un servicio.

Por lo que hace á los médicos, no he pretendido que sean gratuitos los servicios que presten; á lo que me he opuesto, ha sido á que lleven derechos en cada causa y por cada reconocimiento. Creo que se debe remunerar á los funcionarios con arreglo á la importancia de los servicios que presten; pero creo tambien que es un sistema funesto el de remunerarles por medio de derechos.

Respecto á la Direccion de los registros, diré á S. S. que no solo no tiene hoy ménos que hacer que en la época de su creacion, sino que, al contrario, se han ensanchado sus funciones por el establecimiento del matrimonio y registro civil, por la necesidad de estar en relacion con nuestros cónsules en el extranjero, que tienen á su cargo el registro civil de los españoles que allí residen; por haberse creado el Registro de testamentos, y porque creo que, en época no lejana, se establecerá una reforma iniciada ya por el Sr. Montero Rios: la del registro de los sentenciados á interdiccion civil. Esto prescindiendo de que tambien corresponde á esa Direccion todo lo relativo al notariado. Por consiguiente, hoy se hace allí más que lo que se hacía cuando empezó á funcionar ese centro.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Nada más que dos palabras para recoger las dos conclusiones importantes que en la rectificacion del Sr. Santana he encontrado.

Insiste S. S. en que combatimos el juicio oral. Creo que he dicho de una manera clara que lo que combatimos es la creacion en número excesivo de las Audiencias de lo criminal, que, por lo demás, no solo

no ha combatido el partido conservador el juicio oral, sino que lo ha afirmado, y para probar esto, no tengo que recordar si no que intentó establecerlo el Sr. Bugallal, y antes que él, lo habia iniciado el Sr. Marqués de Roncali, es decir, un indivíduo del antiguo partido moderado.

Hay otra conclusion importantísima que no quiero pasar en silencio, la relativa á las obligaciones eclesiásticas. Su señoría, que mantiene su opinion individual, y reconociendo que no es posible prescindir del Concordato, quiere que se pacte nuevamente con la Santa Sede, porque esas obligaciones no responden á las necesidades de los momentos actuales. Pues yo creo que no estarán conformes con S. S. todos sus compañeros de Comision, desde luego todos los indivíduos del partido liberal, y me atrevo á sospechar que tampoco estará enteramente conforme con esa opinion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Por lo que á mí hace, estoy del lado del Concordato más bien que del lado de la reforma de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Brevísimas palabras para rectificar.

Si lo arraigado de mis creencias, respecto á todo lo que he tenido la honra de decir antes, hubiera necesitado más para convertirse en arraigadísimo, lo hubiera encontrado al oir la digna contestacion del señor Santana. Resulta que estamos completamente de acuerdo el Sr. Santana y yo, en la afirmacion de que no debe haber funcionarios ni auxiliares de la justicia indotados; y puesto que hoy lo están algunos, claro es que debe corregirse esa deficiencia.

En cuanto á la Direccion de los registros, paréceme que no es lógica la consecuencia del Sr. Santana. Sentada por S. S. la premisa de que conserva las mismas funciones, venía á deducir que tenía lo mismo que hacer que antes y que debia ser igual el gasto. Yo creo que muy bien pueden conservarse las mismas funciones, y sin embargo, tener ménos trabajo; porque una cosa es implantar y establecer una reforma con todos los inconvenientes que las reformas suelen traer, y otra cosa es dirigir una organizacion que ya no está en la infancia, sino en toda la plenitud de su vida, por cuya razon ya no hay ni puede haber aquellas frecuentes consultas sobre casos difíciles que habia al principio. De manera que, aunque las funciones sean iguales, como los quehaceres son ménos, es completamente lógico lo que yo pedia, que en vez de seguir siendo una Direccion sea solamente un Negociado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Señores Diputados; nada más lejos de mi pensamiento, hace algunas horas, que terciar en este debate. La minoría parlamentaria republicana, en cuyo nombre tengo el honor de dirigiros la palabra, habia confiado este encargo á otro de sus indivíduos, que por circunstancias puramente particulares, que nada tienen que ver con la política, no ha podido venir á cumplir su cometido, delegando en mí, con evidente daño vuestro y no poco pesar mio; porque á la altura á que han llevado este debate los elocuentes oradores que en él han intervenido, y sobre todo, despues de las profundas observaciones del Sr. Muñoz Chaves, quien, con la brillantez á que S. S. nos tiene acostumbrados, se adelantó á algunas de las indicaciones que yo pensaba someter á vuestro juicio, mi situacion se hace por todo extremo difícil, y necesito más que nunca de vuestra benevolencia, á cambio de la cual os hago formal promesa de molestaros el menor tiempo posible.

Antes de entrar en lo que ha de ser materia de esto, que no llamaré discurso, sino breves observaciones sobre el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, debo hacerme cargo de una cosa que no habrá pasado inadvertida para vosotros mismos, los que habeis seguido la marcha de estas discusiones y acostumbrais á recorrer la prensa periódica, á saber: el concepto que se ha venido formando de este propio debate, que, con ser tan importante, se desenvuelve enmedio de la soledad de la Cámara y de la más absoluta indiferencia del país.

Yo encuentro este hecho, siquiera sea tan lamentable, perfectamente justificado. Las graves cuestiones que afectan á la Hacienda pública, resueltas han sido en leyes especiales, dejando para los presupuestos aquellas otras que podemos llamar de detalle, y que realmente no pueden producir dentro del actual sistema ninguna medida, ningun acto parlamentario que venga á salvar á la Hacienda del estado poco lisonjero en que se encuentra. En la anterior legislatura, por una ley especial, votásteis aquella espléndida y por todo extremo imponderable lista civil, de la que no puedo, ni debo, ni necesito ocuparme ahora. En la presente legislatura, hemos discutido tambien, y habeis votado, el contrato con la Trasatlántica, el arriendo de los tabacos y otras varias leyes que tienen directa influencia en los asuntos económicos; de suerte, que hoy venimos en realidad á discutir detalles, sin poder introducir ninguna reforma verdaderamente trascendental.

Despues, existe en España un gran pesimismo que yo deploro, pero que no por deplorable es ménos cierto, y que consiste en creer que este es un país completamente perdido, que nuestros males no tienen remedio; que no hay más que un Gobierno que acuerda lo que cree oportuno, y una mayoría parlamentaria que por deber de disciplina le apoya; y en este estado, y en estas circunstancias, ese país pesimista se entrega á un verdadero fatalismo musulman y se resigna á esperar de la Providencia Divina el remedio á nuestros inveterados males económicos. Existe, por último, el convencimiento, de que yo participo, de que no hay redencion para la Hacienda española, como no sea por medio de reformas profundas y verdaderamente radicales; reformas indispensables, pero que no se realizarán mientras impere en España el actual sistema político. Ved, pues, si son de todo punto lógicas, y perfectamente naturales, é indiscutiblemente humanas, esta soledad que aquí nos rodea, y la indiferencia pública que acompaña á la discusion de los presupuestos del Estado.

Dicho esto, entro en el exámen de los capítulos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, empezando por el primero. No hay que hablar de la dotacion del Ministro: son módicas en España todas las dotaciones análogas, y no susceptibles de reduccion alguna. Tampoco he de ocuparme de la segunda partida, relativa al sueldo del Subsecretario, por iguales razones. Pero vienen luego las que se refieren al personal de la Secretaría del Ministerio, y aquí sí entiendo que se pueden hacer economías de

verdadera importancia, y que despues de todo no serian nuevas, sino que se han realizado ya en otra época, sin menoscabo de los servicios públicos que á ese Centro están encomendados.

En efecto, Sres. Diputados: un ilustre hombre público, cuya ausencia de estos bancos deploramos todos profundamente, y cuyo extraordinario talento, gran saber y prodigiosa palabra han dado y darán aún muchos dias de gloria á la cátedra, al foro y á la tribuna española, recordareis que pasó en 1873 por el Ministerio de Gracia y Justicia, dejando, por cierto, grata y respetable memoria para todos los partidos, porque lo mismo desde estos que desde aquellos bancos, se han tributado los merecidos elogios á la severa imparcialidad, al espíritu de justicia y á todas las relevantes condiciones que al frente de aquel departamento desplegó el Sr. D. Nicolás Salmeron.

Por decreto de 1.° de Junio de 1873, el Sr. Salmeron organizó la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, dividiéndola en dos secciones, á saber: seccion política y seccion administrativa. ¿Y sabeis á cuánto ascendian los gastos de ese Centro, en virtud y por consecuencia de esa reforma? Pues quedaron reducidos á 225.618 pesetas. Si comparais esa cantidad con la de 448.250 que importan esos propios gastos en el presupuesto que discutimos, vereis que hay una economía á favor de la reforma iniciada por el Sr. Salmeron de 222.632 pesetas. Ya sé que me direis que se acaba de crear en Gracia y Justicia una nueva Seccion, la Seccion de estadística. Acepto el argumento en lo que vale. En efecto, la Seccion de estadística, sobre todo en este primer período laboriosísimo de implantacion, impone gastos en armonía con la extension é importancia grandísima del servicio; pero este aumento, claro es que no puede llegar nunca á la cantidad que, segun yo entiendo, debe rebajarse del capítulo del personal de la Secretaría; cantidad que no aspiro á extraer del presupuesto, porque abundo en muchas de las ideas emitidas elocuentemente por el Sr. Muñoz Chaves; yo creo que la dotacion del presupuesto de Gracia y Justicia para obligaciones civiles es, tomada en general, mezquina é insuficiente; mezquindad que se evidencia todavía más cuando nos fijamos en dos cifras verdaderamente irrisorias, cuales son: la de 11.250 pesetas para gastos de policía judicial en toda España, y la de 59.000 para el servicio médico-forense y análisis químico-legales.

Del personal de la policía judicial, realmente no tengo para qué hablar; está determinado en el artículo 283 de la ley de enjuiciamento criminal, y á él me refiero. Pues bien; un personal tan numeroso, y á cuyo cargo corren funciones tan importantes para la seguridad individual, y aun para la tranquilidad pública, no puede invertir en las 49 provincias para el cumplimiento de aquellas, sino 11.250 pesetas. ¿Es esto sério?

Y en cuanto al servicio médico y químico forense, en cuanto á ese servicio, que la ciencia hoy reclama como uno de los más imprescindibles, porque la administracion de justicia será, en muchos casos, una mentira ó una amenaza, mientras no se disponga de todos los elementos precisos para poner en claro la comision de ciertos delitos, ó para sustraer á la inocencia de los horrores del presidio ó del tornillo del verdugo; en cuanto á ese servicio, repito, no hay para qué insistir en la necesidad de estudiar la manera de plantearlo en condiciones de verdadera eficacia, y para esto es indispensable consagrarle, no la mezquina cifra que ese presupuesto consigna, sino otra mucho más importante.

Y llego, Sres. Diputados, al capítulo de Audiencias y Juzgados. Yo no participo de las ideas que en este particular ha emitido elocuentemente el digno orador de la minoría conservadora Sr. Marqués de Vadillo.

En realidad, nosotros no tenemos más que elogios que tributar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la creacion de las Audiencias de lo criminal, porque ellas vienen á satisfacer, siquiera en parte, las exigencias de un principio que, por lo visto, lo es ya de todos los grupos que tienen asiento en esta Cámara, á saber: el de la separacion de la justicia civil de la criminal; de suerte que, bajo este concepto, y como necesidad, á mi entender, imprescindible para el planteamiento del juicio oral y público, el establecimiento de las Audiencias de lo criminal, generalmente hablando, no merece más que encomios. ¿Es que se ha creado mayor número de esos tribunales de los precisos para el desenvolvimiento de la reforma? ¿Es que han dejado de establecerse en otros puntos Audiencias necesarias sin disputa, y cuya necesidad ha venido luego á demostrar la experiencia por modo elocuentísimo? Es indudable así lo uno como lo otro. Pero abrigamos la conviccion de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, estudiando este punto con el detenimiento que merece y con el celo y amor que acostumbra á poner en todo aquello que representa un progreso en la administracion de justicia, procurará suplir estas deficiencias por los medios que la ley pone en su mano. Aquí se ha dicho esta tarde una cosa, me parece que por el Sr. Muñoz Chaves, que yo he sostenido siempre y que es una gran verdad, á saber: que la existencia de un número mayor ó menor de Audiencias de lo criminal, no arranca tan solo del de procesos que en cada una se ventilen, sino que esa existencia está sujeta á una porcion de condiciones y de circunstancias de territorio, de topografía, de medios de comunicacion, etc., independientemente del número de procesos. Y esto, que yo he sustentado con entero convencimiento, lo encuentro consignado en un notable trabajo estadístico sobre la penalidad en España, publicado recientemente por el Sr. Jimeno Agius, en el cual se hallan las frases que voy á leer, y que ruego á los señores taquígrafos que las reproduzcan, porque interesa mucho que se las tenga presentes.

Aquí se ha venido sosteniendo por algunos la extraña teoría de que la existencia de las Audiencias de lo criminal ha de estar en perfecta relacion con el número de procesos, ó más bien de juicios orales, sirviendo este grave error de argumento en cuestiones que aquí y fuera de aquí se han suscitado. Pues el Sr. Jimeno Agius lo combate con gran lucidez, manifestando que, en esto del arreglo de Audiencias, se halla interesada la administracion de justicia, y añadiendo lo siguiente: «porque, á no dudar, y con esto terminamos, el único criterio aplicable al asunto, es la necesidad de ahorrar molestias y gastos á las personas que por cualquier concepto se vean obligadas á comparecer ante los tribunales; de modo, que el número de Audiencias debe fijarse, tomando por base el territorio, combinado con los medios de comunicacion. La poblacion no significa nada para el caso, porque la criminalidad de las comarcas no guarda siempre la

misma relacion que la cifra de los habitantes, y el número de procesos solo debe tenerse en cuenta para fijar el personal ó número de Secciones de cada Audiencia.»

Pero no solo aspiramos nosotros á esta reforma que se relaciona con la justicia criminal y con el juicio oral y público. La organizacion de los tribunales en nuestro país nos parece por todo extremo deplorable. Jueces municipales, la mayor parte de ellos legos, en el último peldaño de la escala judicial y que deben sus nombramientos, no á sus méritos, no á su aptitud, no á sus condiciones para administrar en ese grado la justicia, sino al favor, y aun á las veces á la imposicion de esas torpes camarillas locales que, á título de política, explotan ó aspiran á explotar la cosa pública; jueces de partido mezquinamente dotados, conociendo como tribunal de alzada en los juicios verbales civiles y de faltas, ejerciendo el oficio de jueces instructores en los procesos por delitos y, últimamente, conociendo en primera instancia de todos los pleitos de carácter civil de alguna entidad; Audiencias territoriales cuyos magistrados pasan así, como si fuera cosa muy corriente y natural, de las Salas de lo civil á las Salas de lo criminal, como si esto no exigiera diferentes, y á veces opuestas aptitudes; y por último, Audiencias de lo criminal cuyos magistrados, como los demás, carecen de aquellas garantías de independencia que reclama la alteza de sus funciones; tales son los organismos por medio de los cuales se administra en España la justicia. Y esto explica lo que oimos decir diariamente contra los tribunales, contra los jueces y magistrados, que ha repercutido una y otra vez en el Parlamento y que yo declaro que he escuchado con verdadera pena, porque el personal de la justicia es todavía demasiado bueno con relacion al medio político, profundamente corruptor, en que nace y en que vive. La magistratura española deberia ser la más corrompida de todas, dado el medio ambiente que la rodea; pero es lo cierto, que en ella figuran ilustraciones que pueden competir con las más preclaras del extranjero, y que hay magistrados y jueces capaces de llevar su abnegacion hasta el martirio, sosteniendo enhiesta la enseña de la justicia y resignándose á ser víctimas de su acrisolada rectitud y de su inconmovible independencia.

Pero, en fin, es una ley á la cual no podemos sustraernos, que las malas condiciones en que se desarrolla una institucion y los vicios de sus organismos vienen á traducirse en desprestigio y mengua de aquellos que están llamados á representarla; y bajo este concepto, la actual viciosa organizacion de los tribunales me parece el mayor enemigo que hoy tiene el prestigio de la magistratura.

Nosotros, pues, aspiramos en este órden de reformas á lo siguiente: primero, á la separacion absoluta de la justicia civil y de la justicia criminal; segundo, á la abolicion completa y absoluta de todo tribunal unipersonal; tercero, á la gratuidad completa de la administracion de justicia; cuarto, á la instancia única, naturalmente con el correspondiente recurso de casacion; quinto, á la oralidad de todos los juicios, lo mismo en lo criminal que en lo civil, y en éste, sobre todo, desde el momento que se abre el período de prueba, porque á mí nada me parece más ridículo y que dé más lugar á la mala fe y á las arguciás curialescas que esos contrainterrogatorios que han de presentarse antes del exámen de los testigos, que echan la llave á todo nuevo interrogatorio que nazca de sus contestaciones y que se eluden con la mayor facilidad del mundo cuando median un abogado listo y un juez un tanto deferente con ciertos propósitos; de suerte que solo en la oralidad, y perdonadme esta pequeña digresion procesal, encontramos nosotros una garantía contra tales y tan frecuentes abusos.

Pero si estas son nuestras aspiraciones en el terreno doctrinal, no desconocemos ciertamente que con toda reforma, si se ha de implantar con cierta facilidad, ha de conservarse todo aquello que no pugne con su espíritu y tendencia; y si sériamente se aspira á realizarla, ha de atenderse á los medios económicos con que para ello se cuente. Por lo demás, nosotros, ante todo, estableceríamos una nueva division del territorio en lo judicial, porque la actual está reconocida por todos, y aquí se ha repetido esta tarde, que es anacrónica y obstáculo constante para toda reforma séria. Despues, y ya que las circunstancias no permitan otra cosa, conservaríamos el juez único en el último eslabon de la cadena judicial, y crearíamos Juzgados de distrito compuestos ya de un término ó parte de término municipal, ya de varios, los encomendaríamos á aspirantes á la judicatura ó á abogados en ciertas condiciones, y entonces no daríamos el espectáculo que estamos ofreciendo hoy con los jueces municipales, legos la mayor parte, y en cuyas manos la administracion de justicia es una verdadera prostitucion de todo sentido jurídico y hasta de todo sentido moral. A aquellos jueces les otorgaríamos en parte las atribuciones que hoy tienen los municipales, y en parte las que incumben á los actuales de primera instancia, para atender á aquellas necesidades jurídicas que más inmediata y perentoriamente afectan al ciudadano; se conservaria tambien el recurso de apelacion contra las resoluciones de esos jueces por ser únicos, y se establecerian Audiencias de circunscripcion con Salas de lo civil y de lo criminal, las cuales conocerian en única instancia de todos los negocios de cierta gravedad no cometidos al juez de distrito, actuando en los que lo estuviesen como tribunales de alzada, y dándose, por supuesto, el recurso de casacion contra los fallos que en única instancia dictasen.

Por otra parte, y puesto que la justicia es tambien servicio público, podrian conservarse por ahora los derechos arancelarios, que los litigantes en los asuntos civiles y los condenados en costas en los juicios criminales habrian de satisfacer en papel de pagos al Estado, el cual pagaria á su vez los sueldos de todos los auxiliares de la administracion de justicia, con lo que se alejaria la tentacion de repetir hechos como los referidos por el Sr. Muñoz Chaves; otorgando á todos aquellas garantías que la equidad impone, y respetando fielmente los derechos adquiridos por los actuales jueces y magistrados. Por último, crearíamos en sério un Cuerpo de médicos forenses, á quienes exigiríamos extensos y sólidos conocimientos frenopáticos; porque, os lo digo sinceramente, cada dia me aterra más la idea de que á la altura á que la ciencia ha llegado, y enfrente de los problemas pavorosos que sobre responsabilidad criminal se agitan en todas partes, ofrezcamos al mundo civilizado, con los colores de la vergüenza en el rostro, espectáculos como aquellos á que han dado lugar las célebres causas de Morillo y de Galeote.

Ahora bien; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entrase por este camino, y dando expansion á su

sentido reformista, de que nos ha dado algunas gallardas muestras, quisiera hacer algo de lo que, por mi conducto, esta minoría propone, nosotros estaríamos á su lado para prestarle nuestro modesto apoyo y nuestro leal concurso, y votaríamos aquellos aumentos racionales, con relacion á las fuerzas contributivas del país, para introducir esas ú otras positivas mejoras en el ramo que nos ocupa; porque tenemos por lema invariable que hay dos cosas para las cuales ningun Estado debe escatimar los recursos en la esfera de lo posible, á saber: la enseñanza y la justicia.

Y voy ahora, señores, á las obligaciones eclesiásticas. Ante todo, debo hacer una declaracion en nombre de esta minoría republicana. Nosotros profesamos el principio de la Iglesia libre en el Estado libre; la Iglesia llenando sus fines religiosos, el Estado cumpliendo sus fines jurídicos; la una desarrollando libremente todo lo que corresponde á su ministerio espiritual; el otro, amparando el ejercicio de ese propio ministerio, en todas sus legítimas manifestaciones, bajo el manto augusto del derecho, y con arreglo á los principios de igualdad que sustentamos.

En nuestra constante campaña, de la cual no hemos de retroceder ni en un ápice contra lo que consideramos anacrónico é injusto; en esta lucha perpétua que tenemos emprendida *pro jure contra legem*, claro está que hemos de aspirar sériamente al triunfo de nuestros ideales, sin desentendernos, empero, de las exigencias de la realidad, que á las veces resultan incontrastables para los más fervorosos partidarios de las reformas, aun de aquellas que más han arraigado en la conciencia general. Ahora bien: ¿es que si mañana pudiésemos llevar la de que nos ocupamos en este instante á las esferas legislativas, habríamos de prescindir de obligaciones solemnes, contraidas por el Estado y garantidas por leyes más ó ménos bien meditadas, pero leyes al fin, y habríamos de condenar á la miseria y al hambre á aquellos sacerdotes que al amparo de la ley han entrado en esa carrera, consagrando á ella su actividad, su inteligencia, su vocacion especial si se quiere? En manera ninguna. Nosotros profesamos aquella sábia máxima *summum jus summa injuria*, y jamás hemos de caer en lo sumo de la injusticia por los caminos, siempre peligrosos, de la exageracion del derecho, ni vulnerar, recorriéndolos ciegamente, los fueros sagrados de la humanidad.

Sentado esto, cúmpleme hacer mias algunas palabras pronunciadas en este sitio en tardes anteriores por mi elocuente amigo el Sr. Azcárate en órden á la lamentable desproporcion en que se encuentra la dotacion del clero catedral con la del clero parroquial. El clero parroquial está pobremente dotado. Yo tengo en este punto el mismo criterio que el Sr. Azcárate, y en realidad nada tengo que añadir, puesto que, como he dicho, dejo reproducidas sus oportunísimas observaciones.

En el segundo y en el tercer artículo del capítulo 12, me encuentro con dos partidas que me han llamado la atencion, á saber: el exceso de dotacion á varios capitulares y la cantidad que se consigna para capellanes excedentes en las catedrales. Esto merece aclaracion, no obstante que dichas cifras son de poca importancia. Como digo, háblase de *exceso* de dotacion; y como yo tengo por reprensible todo lo que es excesivo, me atrevo á rogar á la Comision se sirva decirnos en qué consiste este *exceso* de dotacion á varios capitulares, porque la frase en realidad es alarmante. Pero esto, y lo de los capellanes *excedentes*, son *pecata minuta* comparándolos con algo que ahora voy á exponer.

En el art. 2.° del cap. 13 encontramos consignado para «gastos de administracion y visita, 257.500 pesetas.» Claro es que esa administracion ha de ser la de las diócesis, al ménos así lo parece. Pues, sin embargo, en el art. 6.° del mismo capítulo, se dice: «Gastos de administracion diocesana, 317.385 pesetas.» ¿Es que ambas partidas se refieren al propio servicio? Sobre esto deseo tambien oir las explicaciones que sin duda se servirá darnos el digno indivíduo de la Comision que haya de contestarme; porque en verdad sea dicho, esto puede parecerse en algo á la cuenta de aquel sirviente que decia: dos de la vela y de la vela dos, son cuatro; é importa que no paguemos dos veces una obligacion que, por estar concordada, nos vemos compelidos á pagar una vez, lo que ya entiendo que es muy bastante.

En cuanto al culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila, no he de discutir lo preciso para conservar esos monumentos; pero tengo entendido, por noticias fidedignas, aunque no me conste de propia ciencia, que el culto en aquellos lugares es muy atendido por la piedad de los fieles; en cuyo caso no veo la necesidad de que el Estado lo pague, pudiendo dedicarse la pequeña economía resultante, con alguna partida antes indicada y otra de que he de ocuparme luego, á aliviar la suerte de esos desdichados curas rurales, dignos de nuestra simpatía por su pobreza y sus sacrificios, y que seguramente han de serlo tambien de vuestra conmiseracion.

Viene luego en el art. 8.° una partida de 40.000 pesetas para gastos imprevistos. Ni en la forma ni en su objeto encuentro yo satisfactoriamente explicada esta suma: ruego, pues, á la Comision se sirva dar las explicaciones necesarias sobre este punto, que tan oscuro se nos presenta.

Pero la cifra verdaderamente extraña, aquella que no tiene defensa para vosotros los que os gloriais de descender de aquellos ilustres legisladores que abolieron el célebre Voto de Santiago, es la que aparece en el cap. 10, y dice: «Ofrenda al Apóstol Santiago, patron tutelar de España, 12.318 pesetas:» el sueldo de un Subsecretario, poco más ó ménos. Esto no tiene explicacion posible; esto no responde á nada medianamente racional, ni á ningun compromiso que tenga apariencias de sério; esto constituye una negacion tristísima de vuestra historia, porque por algo os llamais liberales y blasonais de abolengo tan preclaro. Esa es una asignacion de tal género, que si yo no temiera faltar á los respetos debidos al Congreso, la calificaria de verdaderamente bufa. Yo no os pido, ¿para qué os lo habria de pedir? que la suprimais, ni siquiera que la consagreis á necesidades de la justicia. Os ruego tan solo que la dediqueis al clero parroquial, que tiene más necesidades y os la ha de agradecer infinitamente más que el glorioso caudillo del ejército cristiano en la legendaria batalla de Clavijo.

Vienen luego los caps. 14 y 15, en los cuales se destinan 882.538 pesetas 60 céntimos para las religiosas en clausura. Ahora bien; el Concordato de 1851, en su art. 30, solo establece la conservacion de casas de religiosas que se dediquen *al ejercicio de la caridad ó á la enseñanza*; y segun el art. 35, el Go-

bierno solo se obligó á servir á las comunidades de religiosas los intereses correspondientes á las inscripciones intrasferibles, que en equivalencia de sus bienes vendidos se dieron á los conventos, y á suplir la cantidad que fuere necesaria para abonar sus pensiones á las religiosas que tienen derecho á percibirlas. El convenio de 1859, que impone al Estado la obligacion de dotar á las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y cultos de las iglesias de religiosas, no alteró en nada aquella condicion que antes cité, y fuera de la cual se halla la inmensa mayoría de los conventos que hoy en España existen. Por otra parte, una ley de 1837 concedió pensiones á religiosos y legos que lo eran entonces, y debemos pensar que al cabo de cincuenta años, solo por excepcion debe existir alguno de ellos en el disfrute de su haber. Pues, sin embargo, todavía parece que quedan bastantes, y por de pronto, en presupuesto resultan unas 1.300 monjas pensionadas. El abuso es evidente, y se presenta con caractéres que reclaman una medida séria. A mí me parece que sería conveniente que tales pensiones pasasen al concepto de *clases pasivas*, donde figuran los exclaustrados, que por cierto perciben todavía cerca de 616.000 pesetas. Además de la extraordinaria longevidad que estas cifras acusan, y que yo, de ser exacta, no deseo en manera alguna que sufra menoscabo, hay en estas cosas algo muy curioso, y que indica que la profesion monástica es un verdadero seguro de la vida, que lo mismo aprovecha á los exclaustrados que á los que moran en el retiro de los conventos.

Tribunal de las Ordenes militares. Este tribunal, que cuesta 75.250 pesetas, caps. 16 y 17, todos sabeis que fué suprimido en 1868, atribuyéndose su jurisdiccion, verdaderamente anómala, al Tribunal Supremo de Justicia. ¿Qué inconveniente habria en hacer desaparecer esa partida de todo punto innecesaria y restablecer las cosas al estado á que vinieron en 1868? ¿Es acaso tan grande el número de los negocios que allí se ventilan? Segun mis noticias, son escasísimos; y no vale la pena, para sustanciar seis ú ocho expedientes, de que pague el país una cifra muy superior á lo que cuesta, por ejemplo, una Audiencia de lo criminal.

Encuentro como novedad en el proyecto de presupuesto que discutimos, cap. 18, la partida de 25.000 pesetas para los Padres Escolapios; pero yo nada he de decir sobre esta asignacion, porque me he propuesto no combatir cantidad alguna que se destine á proteger la enseñanza. Los Padres Escolapios tienen este noble instituto; y aun cuando pudiera discutirse la procedencia de esa subvencion, que entiendo no arranca de ninguna obligacion concordada, repito que no me ocuparé de ella. ¿Se trata de favorecer la instruccion? Pues sea en buena hora.

Otras sumas hay de ménos importancia, lo mismo en obligaciones eclesiásticas que en las civiles dignas de exámen; pero no he de ocuparme de ellas, porque ya me duele molestar la atencion del Congreso por tanto tiempo. Realmente ya sé que con esta discusion nada por de pronto, hemos de conseguir, y solo nos proponemos fijar nuestro criterio en determinadas cuestiones, y arrojar la semilla de algunas ideas que quizá lleguen á fructificar en plazo no lejano.

Pero antes de concluir, Sres. Diputados, voy á presentar á vuestra consideracion y á la del país las respectivas cifras de los gastos civiles y de los eclesiásticos; cifras cuya comparacion, por su gravedad, trae escandalizados á los mismos individuos de esa Comision de presupuestos, como con harta claridad nos lo han indicado hoy las elocuentes frases que yo he tenido el gusto de oir al Sr. Santana, contestando al Sr. Marqués de Vadillo. Señores, para obligaciones civiles, 17.659.392 pesetas; para obligaciones eclesiásticas, 42.021.263 pesetas. Esto en el presupuesto de Gracia y Justicia; pero hay más. El Nuncio de Su Santidad, el embajador del Vaticano cerca del Gobierno español, no solo percibe 25.000 pesetas de los fondos de Cruzada, sino tambien otras 30.000 pesetas del Ministerio de Estado. Otros varios Ministerios contribuyen con cantidades más ó ménos importantes para obligaciones de esta clase. De suerte que aquellos 42 millones de pesetas exceden de 43 millones con estos aumentos.

Meditad sobre esta cifra, que es verdaderamente abrumadora; para la vida de la justicia en este mundo, 17 millones, para aquello que en síntesis se refiere á los insondables misterios de la eternidad, 43 millones de pesetas...

Señores Diputados, cuando la presente generacion, profundamente excéptica en el fondo, á pesar de sus alardes de respeto á ciertas fómulas, se haya hundido en la inmensa sima que va abriendo ante nuestros pasos la mano inexorable del tiempo; cuando otra generacion, educada en diferentes ideales y despojada de circunstanciales miramientos, os llame al juicio de residencia de la historia, encontrará en esas cifras, que yo he entregado escuetas á vuestra meditacion y á la del país, y que revelan y fotografían toda una política, la clave para explicarse nuestra relativa inferioridad en Europa, á pesar de las prodigiosas aptitudes de nuestra raza; y dirá con razon de vosotros que con ser tan hábiles políticos y oradores tan elocuentes, no habeis sabido, ó más bien no habeis querido, consagrar vuestros talentos á redimir á España de las tristes influencias de aquellas tradiciones que nos llevaron á la última miseria en los dias del último hechizado vástago de la casa de Austria, y que todavía hoy nos posternan humildemente á los piés del Vaticano, para pedirle aquello que es del único resorte y de la exclusiva competencia de los legisladores españoles, y que él no tiene derecho á darnos, á saber, la constitucion legal de la familia en nuestra Patria. He dicho.

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: Ha comenzado el Sr. Villalba Hervás, en su elocuente discurso, combatiendo la preocupacion vulgarísima de acusar á la Cámara por la falta de atencion que pone en la discusion de presupuestos. (*El Sr. Villalba Hervás*: Al contrario, la disculpaba perfectamente.) Disculpaba esta falta de atencion, y yo estoy completamente de acuerdo con S. S., porque á la discusion de presupuestos vienen casi todas las cuestiones prejuzgadas, y principalmente en este presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Los servicios que en él se atienden están establecidos por leyes promulgadas y en vigor, que ha estudiado con gran atencion la Cámara; y los que comprenden sus principales capítulos se van á reformar por leyes que el Sr. Ministro ha sometido ya á la deliberacion del Congreso, y que esperan dia próximo para su discusion, ó son consecuencia de las reformas realizadas. Pero el Sr. Villalba Hervás ha incurrido en el mismo defecto que censuraba, puesto

que ha tratado de toda la organizacion judicial de España, sin esperar á que se discutiese la ley de bases de reforma del enjuiciamiento criminal, á que se discutiese el Código penal, y á que á consecuencia de estas dos leyes se reformase la division territorial que convienen todos los partidos, el conservador, el liberal y el republicano, en que es mejorable. En la parte crítica de su discurso ha comenzado S. S. por fijarse en el primer capítulo del presupuesto, el que se refiere á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Villalba Hervás no ha podido tachar de excesiva la cifra, porque comparándola con la de los demás Ministerios, resulta bastante escasa, y para encontrar en esta cifra exceso, la comparaba solo con el presupuesto que presentó el Sr. Salmeron siendo Ministro de Gracia y Justicia en 1873, que ascendia casi á la mitad ménos que la que presenta á la aprobacion del Congreso el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pero el Sr. Villalba Hervás no se ha fijado en la diferencia de tiempos, ni en la tendencia distinta que tenía aquel Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el actual. Habia suprimido el Sr. Salmeron siendo Ministro de Gracia y Justicia los títulos de Castilla, por ejemplo, y todo el Negociado perteneciente á los títulos del Reino, no necesitaba, por tanto, incluirse en el presupuesto: en el discurso que presentó el Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República á las Córtes Constituyentes, se anunciaba la separacion de la Iglesia del Estado: toda la tendencia de aquella legislacion iba á este fin, y por lo tanto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al reformar la Secretaría, reducia, como era natural, todos los Negociados que se refiriesen al clero catedral y al clero parroquial, que son casi los más importantes de la Secretaría. Aquel ilustre hombre público suprimió el Negociado del personal de la judicatura, encargando al Tribunal Supremo el nombramiento de jueces y magistrados.

Además, desde aquella fecha acá, todos los servicios de las Secretarías de los Ministerios se han aumentado extraordinariamente, y en la de Gracia y Justicia muchos servicios que se atendian muy poco, se atienden ahora mucho más, como, por ejemplo, la estadística, á la que se ha dado gran desarrollo, que exige mayor personal, y, por consiguiente, más recursos con que atender á este personal. Por lo tanto, los cargos que ha dirigido el Sr. Villalba Hervás al corto aumento que representa la Secretaría de Gracia y Justicia en el espacio de los muchos años que median desde 1873 acá, son del todo injustos y no merecian las elocuentes frases que S. S. ha pronunciado esta tarde.

Se ha fijado despues el Sr. Villalba Hervás en los defectos de nuestra organizacion de justicia, en la deficiencia de la justicia popular, en las deficiencias del juicio oral y público, defendiendo, sin embargo, la creacion de Audiencias de lo criminal y la tendencia del partido liberal en la reforma de nuestra legislacion. Su señoría sabe que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia piensa hacer una reforma completa de toda nuestra administracion de justicia: y es más, no solo la piensa hacer, sino que ha presentado ya las bases para ella; que se sustituyen, por ejemplo, los jueces municipales por el escabinato, que se establece la justicia correccional, y que, una vez establecida ésta y la reforma del Código penal, será lógica consecuencia la reforma de las Audencias de lo criminal y de las Audiencias territoriales en la Península. De modo, que todo lo que se ha referido á este capítulo del presupuesto, el Sr. Villalba Hervás podia haberlo dejado para cuando se discutieran las bases de la reforma de la organizacion judicial.

En lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia no creo que S. S. haya hecho otras consideraciones que fueran distintas de las que ya contestó mi compañero el Sr. Santana al Sr. Muñoz Chaves. Ha insistido principalmente en lo que se refiere al presupuesto del clero sentando así como el programa del partido republicano por si llegara á ocupar el Poder, cosa muy improbable (*Risas*), para al mismo tiempo que dar satisfaccion á sus aspiraciones históricas no alarmar por completo al clero ni á los sentimientos religiosos del país; y S. S. ha expuesto aquí la fórmula de Cavour, la Iglesia libre en el Estado libre, que yo no sé que pueda tener consecuencia alguna para el presupuesto, porque puede muy bien separarse la Iglesia del Estado, puede muy bien no ser el Estado católico, y aquellas obligaciones que se han reconocido á la Iglesia por efecto de la desamortizacion eclesiástica, continuar siéndola reconocidas, y aquellas obligaciones que son concordadas, como son casi todas las consignadas en el presupuesto, continuar satisfaciéndose por el Estado español. De modo que la consecuencia que esa doctrina tenga para el presupuesto no sé cuál pueda ser; y en cambio creo que estando en íntimas relaciones la Iglesia con el Estado podria, de seguro, reformarse el presupuesto.

El Sr. Barzanallana, en cierta ocasion, demostró que las cifras del presupuesto del clero en España, comparadas con la totalidad del presupuesto de ingresos es excesiva, y tambien demostró que se podrian hacer quizás algunas rebajas; pero es indudable, que esas economías solo podrán obtenerlas aquellos Gobiernos y aquellos partidos que estén en íntimas relaciones con la Iglesia, porque de seguro no cederá la Iglesia en este punto á las pretensiones de aquellos que la separen del Estado, puesto que los recursos que se dan á la Iglesia son un equivalente de los bienes que por unas ú otras razones se desamortizaron.

El Sr. Villalba Hervás se fijaba en varias partidas del presupuesto, y encontraba en ellas ó exceso considerable ó repeticion, por ejemplo, en lo que se referia á la visita y administracion de las diócesis, y yo tengo que manifestar á S. S., que son dos cosas completamente distintas la administracion de las diócesis y la visita canónica que tienen que hacer los Obispos anualmente, y que produce gastos que se consignan en esa partida del presupuesto.

Se fijaba S. S. en el número extraordinario de religiosas que aparecen en el presupuesto, y yo no he de negar que en este punto se han cometido bastantes abusos, y que despues de cincuenta años de verificarse el arreglo de las Ordenes y de no quedar en el Concordato permitidas y consignadas más que aquellas que se dediquen á la enseñanza ó á la caridad, existe un número extraordinario de religiosas; pero debo hacer notar al Sr. Villalba Hervás que la fiscalizacion del Estado en este punto no puede ser completamente eficaz, que ya lo es en mayor grado que lo era antes, que en este presupuesto se consigna una rebaja de ciento treinta y tantas mil pesetas sobre el presupuesto anterior, y que en adelante es de presumir que sean más considerables estas rebajas.

El Sr. Villalba Hervás sigue con sus amigos la tendencia de los republicanos franceses, de procurar introducir divisiones en la Iglesia, poniendo enfrente del alto clero al clero parroquial; y así como las Comisiones de presupuestos de Francia han venido, por ejemplo, rebajando los gastos de representacion de los Obispos y Arzobispos y las dotaciones que se daban á los Seminarios, para ir aumentando las dotaciones de los párrocos de los pueblos, creyendo así que la democracia de la Iglesia estaria con ellos, porque como las altas clases por la tradicion que es el principio en que informan su vida, les han de ser casi siempre hostiles, no les importa no tener su apoyo; el Sr. Villalba Hervás ha pedido, y en otra ocasion lo hizo un amigo suyo, que se aumente la dotacion de los párrocos y se bajen las dotaciones del clero catedral.

Es claro que la dotacion de los párrocos es insignificante, que quizá debia aumentarse, pero debe tener en cuenta S. S. que el clero catedral no tiene ó tiene muy escasos derechos, y el clero parroquial sí los tiene y producen, por ejemplo, en las grandes capitales tales recursos, que muchos altos funcionarios de la Iglesia los preferirian, si no fuese por el honor de ocupar los más altos cargos catedrales, á estos mismos cargos.

La comparacion que ha hecho el Sr. Villalba Hervás entre la totalidad de las obligaciones eclesiásticas y la de las obligaciones civiles, resulta realmente desproporcionada. Suponia que todo el presupuesto civil era el presupuesto de Gracia y Justia, y todo lo que se dedicaba á la religion y á Dios, como él decia, era el presupuesto del clero, siendo así que la comparacion debe hacerse entre el presupuesto total de la Nacion por obligaciones civiles con las demás del Estado que no tienen carácter religioso y las cantidades que por el Concordato se consignan en este presupuesto.

Como he querido ser muy breve y ceñirme mucho á la contestacion, porque como dije al principio, profeso las ideas del Sr. Villalba Hervás, de que en estas discusiones de presupuestos, todo lo que está prefijado por las leyes no debe discutirse, y sí solo la dotacion de servicios que ya están establecidos, como creo haber contestado á S. S., no tengo más que decir.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: En realidad solo por cortesía me levanto para hacer una breve rectificacion á las palabras pronunciadas por el digno indivíduo de la Comision, que ha tenido la bondad de contestarme.

Ya me habia hecho cargo de que el establecimiento de la seccion de estadística debia producir aumento de gastos sobre aquellos que calculó en 1873 el Sr. D. Nicolás Salmeron; pero insistia é insisto aún en que esa seccion de estadística y el desarrollo que se haya dado á ciertos ramos no justifica una diferencia tan enorme; y mientras no se pruebe, que no se probará, que los servicios en aquellos dias estuvieron desatendidos y que la reforma hecha por el Sr. Salmeron resultó ineficaz al cumplimiento de los fines á que la Secretaría del Ministerio está llamada, mi argumento continúa en pié, sin que valga traer á cuento aquello del negociado de títulos nobiliarios, porque no creo que ésta sea materia tan laboriosa ni que proporcione tales trabajos, que haga necesario numeroso personal y grandes gastos.

El Sr. Talero ha reconocido que han existido y existen abusos en lo que se refiere á los exclaustrados y á los religiosos que continúan cobrando pensiones; y como á mí, le parecia extraño que, despues de cincuenta años, existan tantas personas de esa clase con derecho á cobrar. Me basta con que S. S. lo reconozca; pero conste que, á la vez, ha venido á confesar de una manera paladina la impotencia del Estado para hacer esa fiscalizacion, á mi ver tan fácil; y si el Gobierno no tiene medios de ponerse fuera del alcance de estos *timos claustrales*, no sé á dónde alcanzará su accion, ni qué garantías va á ofrecer á otros intereses cuya defensa presenta dificultades inmensamente mayores.

No entra en nuestro propósito establecer antagonismos entre el alto clero y el clero inferior. Al hacer las indicaciones que en nombre de esta minoría he formulado, como las que hizo mi digno amigo el señor Azcárate, no nos ha movido más que un arraigado sentimiento de justicia. El país en general sabe lo que en este punto pensamos; y así el clero superior como el inferior, y todos los indivíduos y todas las jerarquías eclesiásticas, ya os harán á vosotros, que al fin y al cabo teneis en vuestra mano la fortuna pública y sois los dispensadores de todos los favores oficiales, los cargos que por ventura merezcais, ú os manifestarán la gratitud á que seais acreedores; esto á nosotros, ni de cerca ni de lejos nos preocupa. No tratamos de atraernos simpatías por los medios jesuíticos que el Sr. Talero supone: nuestra bandera es la de la justicia y la conveniencia de nuestra Patria; la llevamos enhiesta, y ni queremos atraer á nadie con falaces promesas, ni rechazamos tampoco á nadie que quiera prestarnos su desinteresado concurso.

Confiesa tambien el Sr. Talero que se pueden hacer reformas en el presupuesto eclesiástico, solo que se trata de obligaciones concordadas. Pues siguiendo el sistema establecido, ¿por qué no se entablan nuevas negociaciones para hacer estas economías como se han entablado para otros objetos ménos precisos? Se tiene el convencimiento de que las obligaciones eclesiásticas resultan exorbitantes, y, sin embargo, no se busca cómo obtener el remedio á ese mal, de acuerdo, si es necesario, con la Santa Sede. Yo no vengo á pediros que prescindais del art. 11 de la Constitucion, porque me pareceria una verdadera enormidad pretender, mientras rija, que se legisle fuera de ella; pero la Constitucion no os veda que allí donde encontreis un perjuicio para los intereses públicos, provoqueis sin tardanza las negociaciones indispensables para remediarlo.

He creido oir al Sr. Talero que el partido liberal, á diferencia del republicano, tiene todo aquel influjo y ascendiente que en el Vaticano se necesita para lograr que se atendieran nuestras quejas. Si S. S. ha dicho eso, resultará un cargo más grave, á saber: que hallándose en aptitud ese Gobierno (no sé hasta qué grado) de obtener rebajas en el presupuesto eclesiástico, permanece pasivo en presencia de lo que tan hondamente perjudica los intereses del país.

Casi no tengo más que rectificar. La comparacion que he hecho entre las cifras que se consignan para obligaciones civiles, y las que se presuponen para obligaciones eclesiásticas, queda incontestada: es más, los señores de enfrente reconocen que son ver-

daderamente abrumadoras. Ahora, ¿pensais sériamente en los medios de aliviar un poco al Erario español de esta penosísima carga? Yo no tengo que hacer más, para concluir, que repetiros la frase sacramental que sirve como de sancion á todos los juramentos: Si así lo hiciéreis, que el país os lo agradezca y os lo premie; si no, que el país os lo demande.

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: Voy á hacer dos rectificaciones.

Yo no he reconocido la impotencia del Estado para evitar los abusos que se sospecha que se han cometido en lo que se refiere á las pensiones de las religiosas; lo que he dicho ha sido, que la fiscalizacion es difícil y muy delicada. Hoy se hace con mucha más extension y eficacia que se hacía antes, y en el presupuesto actual viene una rebaja que no se consignaba en los presupuestos anteriores.

La segunda rectificacion que tengo que hacer, es la que se refiere al exceso del presupuesto eclesiástico. Ya he dicho que el Sr. Villalba Hervás y otros Sres. Diputados reconocen que comparado el presupuesto eclesiástico español con el de otras Naciones, el español es algo alto; y he dicho tambien, que es posible que buscando ocasion y momento oportuno para entablar negociaciones con la Santa Sede, puedan obtenerse algunas economías, y que solo el Ministro de Gracia y Justicia puede apreciar esta oportunidad; pero no he dicho lo que me ha querido atribuir el Sr. Villalba Hervás.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Discutida la totalidad de la seccion, se procede á la de los capítulos.

Leido el 1.°, «Obligaciones civiles, Personal del Ministerio,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Molleda tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, si siempre ha merecido especial exámen y detenido estudio el presupuesto de gastos y de ingresos de un país, porque al fin representa el desenvolvimiento de su vida financiera, y el alcance de la riqueza y de las fuerzas económicas de que dispone, con mucha más razon lo exige el presupuesto que en estos momentos estamos discutiendo, por motivos que han sido recientemente expuestos con grande autoridad por elocuentes oradores de esta minoría y de otros lados de la Cámara.

El partido liberal conservador tiene que indicar una vez más, y aunque no sea yo el llamado á hacerlo, me importa consignar mis opiniones, que son las del partido, el concepto en que combate el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Las razones por que le combatimos no atañen al fondo de la cuestion, sino que constituyen lo que puede llamarse la política económica del partido conservador, enfrente de la política económica del partido liberal; porque el partido liberal conservador siguió constantemente, desde los primeros años de la Restauracion la política de procurar el aumento, la conservacion y el sostenimiento de los ingresos á todo trance, y contener los gastos del presupuesto, á pesar de lo cual, y sin embargo de los inmensos sacrificios que tuvo que hacer entonces para concluir con las guerras civiles, para normalizar la administracion pública, para ordenar los servicios y para dirigir los elementos de vida y de riqueza del país hácia su regeneracion, tuvo la satisfaccion de entregar al partido liberal unos presupuestos completamente nivelados, en que estaban bien cubiertas todas las atenciones y dotados los servicios públicos sin temor al déficit, habiéndole cabido tambien la buena suerte de poder destinar algunas respetables cantidades á la extincion de la deuda, todo lo cual hacía concebir risueñas esperanzas de que continuase para en adelante aquel movimiento progresivo y favorable para la Hacienda pública, hasta llegar á un período completamente normal y próspero.

Pero ese movimiento se paralizó, y no solamente se paralizó, sino que se verificó en él una especie de retroceso ó de reaccion; fenómeno que ha sido reconocido por distinguidos oradores de uno y otro lado de la Cámara, y por consecuencia de aquella paralizacion, cuyas causas no es ahora ocasion de investigar, y de la cual no puede hacerse responsable á nadie, porque debian tener tan hondas y extensas raíces, que dejaron sentir sus efectos, no solo entre nosotros, sino en otros países de Europa, es lo cierto que por ellas ó por otras de índole análoga, el presupuesto que antes estaba nivelado, se pronunció en baja y comenzó á declararse el déficit en estos últimos años; déficit que ha continuado con persistencia y que es hoy de bastante consideracion, porque además del que arroja el resultado del presupuesto, que aunque está representado solamente por una cifra de 3 millones de pesetas, es opinion de los hombres más autorizados y conocedores de estos asuntos, que ha de llegar á mucho mayor suma cuando llegue el periodo de liquidacion, existe una deuda flotante de 150 millones, que segun tambien el parecer de las personas más competentes ha de llegar pronto á 200 millones, cifra que no podrá cubrirse seguramente sino apelando á recursos extraordinarios, puesto que es cosa fuera de duda que no podrá enjugarse tan enorme descubierto con los recursos ordinarios de que el presupuesto dispone. Enfrente de ese sistema, y no pudiendo imponer nuevos sacrificios al país, cuyas fuerzas están agotadas, se hace preciso pensar sériamente en el medio de contener el déficit, y para eso no queda más que dos caminos: ó seguir, como suele decirse, con la trampa adelante viviendo sin aprension y comprometiendo nuestros recursos para el porvenir llevando la Hacienda á la situacion más apurada, ó contener enérgicamente los gastos en todos los servicios, pero especialmente en lo que se refiere al aumento del personal en los departamentos ministeriales, y entre ellos va incluido el Ministerio de Gracia y Justicia, que es el de que ahora estamos ocupándonos.

He de principiar por hacer algunas observaciones para salvar mi opinion en esta materia; porque yo reconozco de buen grado que los fines más importantes, los primeros, los más esenciales que tiene que cumplir el Estado para llenar debidamente su mision de amparar el derecho de todos los asociados, son los fines jurídicos, abundando en esto en las ideas emitidas aquí esta misma tarde por otros oradores; y reconozco igualmente que esos fines no están bien cumplidos, no solo en este país, sino tambien en ninguno de los demás Estados de Europa, porque hay un gran desnivel, una gran desproporcion entre los recursos que se destinan á cubrir las demás atenciones del Estado y los que se emplean en satisfacer las atenciones de justicia, por más que este es achaque como dejo dicho, no solo de nuestro presupuesto, sino tambien, y por una regla casi general, de los de otros países.

Están mucho más dotados los capítulos de otros servicios de ménos importancia que los servicios de justicia; y declaro tambien que el ideal sería en este punto, que nuestras aspiraciones no se detuvieran ante otra cosa ni reconocieran más límites para las reformas del órden jurídico que los límites de la mayor perfeccion posible. No habria nada más agradable ni más satisfactorio para todos que existieran por ejemplo, entre nosotros, tribunales perfectamente organizados, dotados como corresponde á su clase, é instalados con el decoro y la independencia debidos; que hubiera establecimientos penitenciarios que respondieran al pensamiento moralizador de las penas, y en fin, que existieran todas aquellas reformas que aconsejan las necesidades de los tiempos en punto á administracion de justicia; pero como eso no se puede realizar sino en la medida de lo posible, sin abandonar esos ideales, tenemos que contentarnos con que se realicen dentro de las fuerzas de que puede disponer el país.

En el Ministerio de Gracia y Justicia, por lo que se refiere al detalle del presupuesto, y especialmente á los gastos del personal, no se atempera el Ministro á esta necesidad de hacer economías y de contener los gastos públicos, que está constantemente pregonando y sosteniendo esta minoría conservadora. Se presenta ese presupuesto con una economía que asciende á la cifra de 500.000 pesetas; pero si bien se examina, comparando atentamente los diferentes capítulos y artículos del mismo, esa economía no existe, sino que por consecuencia de los gastos del personal, que se aumentan extraordinariamente, no solo en lo que toca al capítulo 1.°, sino en los demás capítulos de la seccion de obligaciones civiles, á pesar de que aparentemente se hacen ahorros, que distan mucho de ser verdad, el presupuesto de ese departamento, en lugar de liquidarse con esa economía que presenta, se liquidará seguramente con un déficit que no ha de poder calcularse en ménos de lo que importan las economías calculadas. No es posible hacer un estado comparativo entre los créditos suprimidos y los gastos traidos de nuevo á ese presupuesto; sería necesario para ello entrar en el exámen de todas las obligaciones civiles y eclesiásticas que comprende, y eso me está vedado hacerlo en este momento.

Tengo, por consiguiente, que limitarme á examinar las obligaciones del cap. 1.° puesto á discusion, y voy á hacerlo en lo que se refiere á los gastos del personal de la Secretaría. Y entrando desde luego en el exámen de las partidas que han llamado más mi atencion en este punto, y que he de examinar no tanto con relacion á la cantidad que importan, como con relacion al servicio que se trata de llenar, me fijaré en la que está representada por la cifra del indicado personal, que entre otros servicios que están á su cargo, tendrá en lo sucesivo el de formar la estadística judicial de los asuntos civiles; porque en lo que toca á la estadística criminal, habia ya un Negociado en el Ministerio, encargado de formarla, y venía cumpliendo su mision en los últimos años, y publicando como resultado los cuadernos anuales que conocemos.

La estadística judicial de asuntos civiles, que ha de ser formada por el personal de la Secretaría, trae al presupuesto las cifras que voy á tener el honor de leer. Aumento del personal para atender á estos trabajos, 45.500 pesetas; imprenta de la *Coleccion legislativa*; dos empleados para auxiliar los trabajos estadísticos, 2.000; material con igual objeto, 15.000; personal administrativo en las provincias, 22.000; total 85.500 pesetas de recargo en el presupuesto, solo para atender á este servicio.

Yo reconozco que la estadística civil es uno de los servicios más importantes, y de que se puede sacar más provecho, no solo para seguir la marcha progresiva del derecho, sino para estudiar la manera de desenvolverse, las dificultades con que tropieza y las reformas que estas dificultades aconsejen; pero me asalta la duda de si esta ha podido ser la ocasion más á propósito para organizar el servicio de que se trata. Esta reforma está preparada ya por un decreto de 1.° de Enero de este año, en que se razonan los motivos que aconsejan su establecimiento, y consisten principalmente en que estando ya establecida la estadística criminal, es llegada la ocasion de que se establezca tambien la civil; pero yo encuentro que ni es esta verdaderamente la ocasion de hacerlo, como se ha hecho, ni esa ocasion ha de llegar todavía en algun tiempo, porque hay otras reformas anteriores que exigen una organizacion prévia, que son de más importancia, y sin las cuales la estadística no puede llegar á ser una verdad. No está todavía votado el Código civil; no se ha hecho todavía la oportuna reforma en lo que se refiere á la organizacion judicial; tampoco está hecha la reforma que ha de seguir á estas dos, que consiste en poner en armonía con ellas la ley de enjuiciamiento civil; porque aunque es verdad que está presentado el proyecto de bases del Código hace algun tiempo, que ha comenzado su discusion y que es el deseo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ese proyecto llegue á ser ley, es lo cierto que todavía no ha llegado á serlo, y por lo tanto no está bien definido el derecho sustantivo en lo que se refiere á la materia del derecho civil.

Existen las bases en las cuales se hacen importantes modificaciones relativamente al derecho vigente hasta ahora en muchas materias, y por lo tanto, puede afirmarse que el derecho codificado no existe todavía mas que en los Códigos antiguos, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y en las doctrinas de los tratadistas; no tenemos, por lo tanto, la parte sustantiva, no tenemos bien declarados todos los derechos, porque es indudable que en el Código se establecen algunos nuevos y se modifican otros que en nuestras antiguas leyes estaban consignados de diferente manera.

Con la organizacion judicial acontece lo mismo; está presentado el proyecto en el Senado, pero todavía no se ha discutido en aquella Cámara, y por lo tanto, no ha podido venir á ésta. Se hacen en él importantes modificaciones para fijar la competencia de los tribunales y para determinar los asuntos de que han de conocer; por lo tanto, entiendo yo que alguna variacion ha de haber en el órden de materias, llevando, por ejemplo, á los Juzgados municipales asuntos de que hoy no conocen, llevando otros á los Juzgados de instruccion y otros á las Audiencias, pero en fin, estableciendo de todas maneras modificaciones importantes que han de traer como consecuencia necesaria la variacion de la ley de enjuiciamiento civil. Y si no está definido el derecho sustantivo, ni el derecho adjetivo, ni están organizados los tribunales, me parece á mí que no es ocasion oportuna de organizar la estadística judicial en este ramo, sin que sobrevenga el

peligro de que no sea una verdad y de que los datos que nos suministre no sirvan para nada, si la nueva organizacion, que vendrá despues introduce, como es consiguiente, en todo importantes novedades.

Pues á pesar de esto, se traen al presupuesto 85.000 pesetas de aumento para organizar la estadística civil, y esta cifra exorbitante que podia muy bien haberse suprimido, que podia haberse dejado para mejores tiempos y que podia haber venido luego, cuando la organizacion judicial fuese completa, viene sin embargo ahora, cuando entiendo yo que esa estadística no ha de dar resultado fructuoso.

De manera que, por una parte, las economías que se suponen en el presupuesto no son ciertas, porque no es en realidad economía el dejar de consignar créditos para obligaciones que, aun cuando por el momento no existan, tienen que volver á reaparecer, como consecuencia de créditos liquidados y no satisfechos, segun acontece con las resultas de ejercicios cerrados; ni lo es tampoco el disminuir otras que, léjos de disminucion, han de sufrir aumento en grande escala, como sucede con las destinadas á pagar las dietas y honorarios de testigos y peritos que ayudan á la administracion de justicia en las causas criminales. Esa partida se ha reducido en extremo, y no ha de poder ménos de restablecerse, porque esas necesidades han de tener cada dia más crecimiento, en razon directa del aumento de la criminalidad y del mayor número de procesos que forzosamente han de instruirse, segun lo acusan los datos publicados de la estadítica criminal.

Si á esto se añade que además de esos gastos permanentes de creacion de nuevos destinos existen otros en diferentes capítulos del presupuesto que van aumentando poco á poco y creando nuevas obligaciones de personal, resultará que, lejos de haber esa economía que se presenta, habrá un verdadero déficit que se explica perfectamente, atendiendo á que los créditos suprimidos tienen que volver á restablecerse, pero no sucede lo mismo con los gastos de personal, que no se rebajan ni se suprimen jamás. Acontece con ellos, lo que en nuestro país es ya axiomático; que los ingresos que se consignan en los presupuestos con el nombre de provisionales, vienen casi siempre á convertirse en impuestos definitivos.

Teniendo en cuenta, por una parte, que estas economías son verdaderamente ficticias, y por otro lado que los indicados aumentos son reales y positivos y de carácter permanente, resultará que lejos de ir á parar á hacer algun ahorro en el presupuesto, cuando venga la liquidacion y se hayan cumplido estas obligaciones relativas á testigos, á periciales y á otros gastos que han de exigir ampliacion, veremos que lejos de aparecer la economía figurada, aparece el presupuesto con un verdadero déficit; y no quiero decir nada si se comprenden en estas obligaciones las dietas de los Jurados, cuya institucion ha sido votada en esta Cámara, y que han de importar una cantidad verdaderamente extraordinaria.

Es por consiguiente inoportuno, como he dicho, el aumento que se ha hecho de gastos en el presupuesto relativamente á la estadística judicial, si no están hechas todas las reformas necesarias para que esa estadística sea una verdad y ofrezca datos seguros que puedan servir de algo, lo cual todavía no acontece porque no están determinados en los Códigos ni los derechos sustantivos, ni la reforma procesal, ni la competencia de cada uno de los tribunales, bases que han de servir de norma para la formacion de una buena estadística.

Bajo este punto de vista combatimos nosotros los gastos de personal; creemos que no es ocasion oportuna de hacer esos gastos; creemos que pueden y deben hacerse antes estas reformas jurídicas que están aconsejadas por la ciencia, porque nosotros no somos refractarios al progreso científico, y entendemos que deben hacerse las mejoras consiguientes en lo que hoy existe, atendiendo á lo que la ciencia aconseja. Pero si no somos refractarios al progreso científico, lo que sí queremos es establecer un *statu quo* provisional, hacer un punto de espera, es decir, abrir un paréntesis en los aumentos de gastos del presupuesto, hasta tanto que se encuentren nivelados y esté normalizado el estado de la Hacienda; no queremos que se paralice el movimiento de reformas, pero tampoco que éstas se realicen haciendo gastos excesivos que no consientan nuestras fuerzas contributivas. Por esta razon, todo lo que se refiera á los gastos del personal lo combatiremos constantemente á no estar muy justificado, y sobre esto llamo la atencion de los Sres. Diputados, porque van siendo una cosa muy digna de notarse esas aspiraciones que tienen los que quieren entrar en el presupuesto por las puertas del personal y vivir holgadamente á costa del país, como la cosa más cómoda, más lucrativa y más beneficiosa del mundo; y contra esto es necesario que se prevengan los Sres. Diputados, riñendo ruda batalla y haciendo frente con el espíritu más enérgico para contener ese apetito desordenado para asaltar los más pingües destinos; apetito que hasta cierto punto está estimulado por el poco trabajo y por las pocas obligaciones que imponen. Y cuenta que en esto no me refiero en particular al presupuesto del departamento que estoy combatiendo, sino que hablo en términos generales; á todos y á ninguno mis advertencias tocan.

Es necesario, de toda necesidad, oponer un valladar firmísimo á la creacion de nuevas plazas de personal, al aumento de los sueldos y al establecimiento de nuevos servicios de esta clase, hasta tanto que no esté nivelado el presupuesto: seguir por este camino, es contribuir al aumento del déficit y dar lugar á que tengamos por necesidad que acudir al crédito como recurso extraordinario, y tal vez á esos expedientes ruinosos de los empréstitos que ya creíamos que se hubiesen abandonado para siempre, ó á que tengamos que aniquilar las fuerzas del país, echando sobre sus hombros cargas que no puede sobrellevar humanamente, contrayendo así la más grave responsabilidad que podemos contraer, que es la de contribuir á su ruina y empobrecimiento. Yo desearia que se continuase por este camino; y por eso ruego á los señores Diputados, que se opongan á estos aumentos en el personal, hasta tanto que estén nivelados los presupuestos, siendo nuestro firme propósito vivir con modestia y con nuestros propios recursos, sin ostentacion y sin ningun género de larguezas ni de liberalidades, porque solamente así podrá rehacerse la fortuna pública, y solo de esta manera podrán despues salir de ella, pero como consecuencia espontánea del desarrollo de una ley económica, y no como penosa obligacion impuesta por el Estado, los recursos necesarios para cubrir las atenciones públicas. He dicho.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, para contestar el notable y elocuente discurso que el Sr. Molleda ha pronunciado ocupándose del art. 1.° del presupuesto de Gracia y Justicia.

Ante todo, he de felicitar á S. S. por las muestras de verdadero ingenio que nos ha dado en esta discusion. Yo conocia la habilidad de S. S. como polemista; pero, francamente, en esta tarde se nos ha presentado con un nuevo carácter, pues hemos visto que, no solamente es un polemista, sino que es un polemista ingeniosísimo. Su señoría, que es partidario de todas las instituciones que se han establecido, se ha visto en la necesidad de combatir un artículo del presupuesto de Gracia y Justicia, y al hacerlo, en lo referente á la estadística judicial, cuya importancia no puede serle desconocida, ha tenido que acogerse á una idea ingeniosísima, pues ha sostenido que esta reforma es buena, pero que no es oportuna, y sobre esto ha girado toda la argumentacion de S. S. Yo he de pronunciar pocas palabras para refutar las razones que ha expuesto S. S. en apoyo de su tésis.

Su señoría nos presentaba para combatir la estadística judicial un verdadero ideal; S. S. queria ver hechas todas las reformas judiciales que están iniciadas en España; queria ver aprobado el Código civil y la ley de organizacion judicial, y puesta en armonía con la de enjuiciamiento civil; en una palabra, queria ver resueltos todos los problemas jurídicos, todas las reformas judiciales que ha intentado el actual Ministro de Gracia y Justicia, y decia S. S.: una vez establecido, por una parte, el derecho sustantivo, y por otra, el derecho adjetivo y procesal, y puestas en armonía estas dos reformas, podria organizarse una gran estadística que respondiera á estas mismas reformas, que anotara los hechos que ocurrieran en el desarrollo natural de esta clase de principios, y que pudiera servir de guia al legislador y de enseñanza para todos. Esto está contestado fácilmente.

El Sr. Molleda, cuyo talento yo me complazco en reconocer, sabe que lo mejor es enemigo de lo bueno. Muy bueno sería que esas reformas se hicieran y que pudiera establecerse una estadística judicial en armonía con esas reformas; pero la verdad es que se ha implantado un sistema nuevo, que exige una modificacion en la organizacion de la estadística, y hé aquí por qué se introduce en el presupuesto un aumento de 36.000 pesetas que viene englobado con otra porcion de cosas que no quiero enumerar, porque el Sr. Molleda, que es tan inteligente como laborioso, habrá estudiado con detenimiento todo el presupuesto, y conocerá perfectamente los detalles á que me refiero.

Tenemos, pues, que S. S. nos ha demostrado sus conocimientos en esta materia y que, en el deber de impugnar este presupuesto, ha hecho lo que hace un hombre de su inteligencia, y es, sabiendo que no podia negar principios evidentes, se ha parapetado detrás de la cuestion de oportunidad, por lo mismo que no es cuestion que se ha de discutir en el presupuesto, sino que se discutirá cuando se trate de la ley orgánica de los tribunales.

Es cuanto tenía que contestar á S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Despues de dar las gracias al Sr. Santana por las frases inmerecidas que me ha dirigido, tengo que rectificar un concepto que verdaderamente no me hace gran favor.

Me ha atribuido S. S. que yo he sostenido aquí ser innecesaria ó inoportuna la reforma en lo que se refiere á la estadística civil, como un recurso para hacer la oposicion al proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo no puedo dejar pasar esto sin una inmediata rectificacion. Yo no lo he traido como un recurso, sino por el convencimiento que tengo de que esa reforma no ha de producir los efectos que está produciendo hoy, por ejemplo, la estadística criminal, por la sencilla razon de que no existen todavía los Códigos que han de servir de base para esa nueva estadística; y no me parece tampoco que era de grande inoportunidad el esperar, ni estaba por otra parte tan lejos el ideal que yo persigo, que es el de que esos Códigos estuvieran en ejercicio, cuando los dos más importantes, el Código civil y la ley orgánica, se encuentran en la situacion que todos sabemos, pendientes de discusion y aprobacion en las Cámaras.

El Código civil presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Silvela, fué discutido en el Senado, pasó al Congreso, y está muy adelantada su discusion, en la que hizo grandes trabajos la Comision parlamentaria nombrada al efecto, y de que era digno presidente el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y la otra reforma, ó sea la relativa á la ley orgánica de tribunales, presentada está tambien en la alta Cámara por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual, y aun creo que se ha dado dictámen sobre ella. Por consiguiente, esos ideales no están tan lejanos, y no era mucho exigir que antes de ocuparse de estadísticas se esperara á que se publicaran esas leyes. Entonces tendria razon de ser esa estadística judicial en el órden civil, pues hoy por hoy insisto en decir que no ha de dar los resultados que daria de otra manera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Bugallal tiene la palabra en contra.

El Sr. **BUGALLAL**: Muy breves indicaciones voy á permitirme hacer á la Comision acerca de este capítulo; no solo porque me proponia desde el primer momento molestar poco tiempo su atencion, sino por otras consideraciones, entre ellas, la de que este capítulo acaba de ser brillantemente discutido por los Sres. Molleda y Santana. Y para que la brevedad no sea una vana promesa, sino un hecho, voy á empezar desde luego saltando por encima de los artículos en que no tengo observaciones de importancia que hacer, para llegar al en que me parece que estas indicaciones son de importancia verdadera.

El art. 3.°, referente al personal de la Secretaría, importaba en el presupuesto vigente 321.250 pesetas, y en el presupuesto que se discute importa 369.750; diferencia de más, 48.500 pesetas. La explicacion de esta diferencia está en primer lugar, dice la nota preliminar de Gracia y Justicia, en una plaza de escribiente con 3.000 pesetas que se destina á servir en el Archivo. No entiendo bien lo que se quiere decir en estas tres líneas que se refieren á la plaza de escribiente, porque me parece que no están redactadas con bastante claridad. Dice «en este artículo hay un aumento de 48.500 pesetas que queda reducido á 45.500 porque se destina una plaza de escribiente con 3.000 pesetas á servir en el Archivo.» Yo creo que esto quiere decir ó debe querer decir que en realidad estas 3.000 pesetas que son aumento en la Secretaría

materialmente, no lo son de una manera real, puesto que ese empleado va á servir en el Archivo. El aumento, por tanto, es en el Archivo y no en la Secretaría. En este sentido, pues, acepto la explicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la nota preliminar, y únicamente quiero que conste este hecho que dejo pasar sin censura para tomarlo como antecedente de lo que he de decir despues.

Hay, pues, 3.000 pesetas de exceso en el capítulo de Secretaría por un escribiente que va á servir al Archivo. Otra de las razones con que se explica el aumento es, el haberse suprimido el personal de la Comision de Códigos y haberse englobado en el de Secretaría, para cuyo personal estaban consignadas pesetas 18.500; y por consiguiente, haciendo de la diferencia anterior de 48.000 pesetas esta deduccion de las 3.000 pesetas del escribiente y de las 18.500 de la Comision de Códigos, el exceso queda reducido á 27.000 pesetas. ¿Cómo se explica este exceso? Pues sencillamente; el Sr. Ministro lo explica con la creacion de la estadística judicial, ó lo que es lo mismo, con el Negociado de la estadística civil, además del de la criminal, que ya existia.

Esto ya lo ha tratado con bastante acierto el señor Molleda, y por consiguiente, me limito á dejar sentados estos hechos, sin hacerlos objeto de gran discusion. Solo me permito creer, como el Sr. Molleda creia, que no habia necesidad de aumentar el personal de la Secretaría ni de aumentar los sueldos á que dicho señor se ha referido; pero dejando esto del personal, que yo con más disgusto que nadie he de tratar, por más que se refieren mis censuras á las plazas de nueva creacion y no á nada del personal actual, lo que me parece censurable principalmente es, no ya que el personal se haya aumentado, sino que la cantidad para el aumento se haya deducido de otros capítulos en que estaba más legitimada.

En efecto; la trasferencia acordada en el Ministerio de Gracia y Justicia, durante los tres ó cuatro dias únicos que estuvieron cerradas las Córtes en el mes de Diciembre, se realizó deduciendo esa cantidad de lo consignado en el art. 5.° del cap. 8.°, para el personal de Secretaría. Esto es lo que principalmente entiendo que es censurable; porque resulta que viene mixtificado el aumento, y parece como que, en realidad, el presupuesto no queda gravado, puesto que se deduce de un lado lo que se aumenta en otro; y, aparte del error que hay siempre en esta clase de argumentos, cuando se hacen las trasferencias, porque, de todos modos, el país queda gravado, toda vez que si en un capítulo sobra una cantidad, esa cantidad deberá volver á ingresar en el Tesoro, y si se hace la trasferencia no ingresa; aparte de esto, yo sostengo que esa cantidad no sobraba.

En indemnizaciones para testigos, que es donde se ha hecho la deduccion de 400.000 pesetas, habia antes consignadas un millon de pesetas, quedando, por tanto, reducidas ahora á 600.000, y resulta que esa cantidad es pequeña, y habrá necesidad de aumentarla, lo cual da el mismo resultado que si se hubiera aumentado desde luego el capítulo del personal, sin apelar á este subterfugio. Y sin duda, esto se ha hecho porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia considera que le será fácil, ya estén abiertas las Córtes, ya estén cerradas, conseguir un aumento de crédito para indemnizaciones de testigos, y más ahora, que van á percibir dietas los jurados, mientras que le sería difícil obtener el mismo aumento de crédito para el personal de Secretaría. Por eso se ha apelado á este subterfugio. Y como no me propongo discutir en este instante con gran detenimiento lo que se refiere á indemnizaciones para testigos, quiero dejar sentado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe perfectamente que con las 600.000 pesetas que quedan, no ha de haber bastante para llenar este servicio. En primer lugar, estaban repartidas entre las Audiencias de lo criminal, para esta atencion, 500.000 pesetas. Constantemente se recibian en el Ministerio de Gracia y Justicia reclamaciones de las Audiencias para atenciones extraordinarias y del momento, y casi semanalmente era necesario girar nuevos fondos y extraordinarios á las Audiencias de lo criminal; y como esto ha de continuar ocurriendo, resultará que no va á tener el Sr. Ministro de Gracia y Justicia fondos bastantes para esos casos extraordinarios, para el caso que una Audiencia tenga en un trimestre, por ejemplo, alguna causa, ó varias, en que haya muchos testigos, y necesite consignacion especial en aquel trimestre.

Y la mayor comprobacion de lo que digo es que recientemente se pidió á los presidentes de las Audiencias que dijesen si necesitaban alguna reforma en las cantidades que tienen asignadas, y han contestado pidiendo reformas, y diciendo que necesitaban, si no más de las 600.000 pesetas, muy cerca de ellas.

De modo que en realidad, la modificacion que se ha hecho, gravará necesariamente el Tesoro, por más que se quiera decir simplemente que se ha pasado de un capítulo á otro; puesto que en definitiva quedará el presupuesto gravado.

Artículo 4.°—Archivo y Cancillería.—En las leyes vigentes hay 62.000 pesetas y en el proyecto 66.000; diferencia 4.000 pesetas. Explicacion de esta diferencia. Dice el Sr. Ministro que de estas 4.000 pesetas, corresponden 3.000 á un escribiente de la Secretaría del Ministerio, que presta sus servicios en este centro, y que se traslada al Archivo, donde ha de prestarlos en lo sucesivo. Esto es lo que yo no entiendo, y os recuerdo el hecho que antes exponia; 3.000 pesetas que se aumentaban en Secretaría se decia que eran para un escribiente que, con cargo á aquel departamento prestaria sus servicios en el Archivo; y ahora se dice que otras 3.000 pesetas que se aumentan en el Archivo son del escribiente que antes estaba asignado á Secretaría y pasa á este otro centro.

Es posible que sea esto una deficiencia de mi entendimiento, y que no haya comprendido el asunto con claridad; pero creo que todo el mundo se quedará perplejo, como yo me quedo.

Dice aquí, que en el personal de Secretaría figura un escribiente (un escribiente de mucho lujo, que gasta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con 3.000 pesetas de sueldo, que no las tienen una porcion de auxiliares del Ministerio de Gracia y Justicia), un escribiente que pasa á servir al Archivo; y me parece claro que aquí resulta dos veces consignada esta cantidad; ¿tenemos dos escribientes con 3.000 pesetas, ó hay aquí un repeticion que es forzoso corregir? Pero examinado el pormenor de los gastos, veo que en el Archivo no figura ningun escribiente con 3.000 pesetas; y hay, por consiguiente, error en el art. 4.° Y por cierto, que aquí tambien voy á llamar la atencion sobre un extremo, y es que entre el pormenor y el estado, hay una diferencia de 2.000 pesetas. En el por

menor, donde no se consigna este escribiente, resultan 66.000 pesetas, y aquí resultan, con el escribiente, 68.000.

Hay otras 1.000 pesetas que se aumentan en este capítulo; y dice el Sr. Ministro que esto ocurre en virtud de una trasferencia que se hace del art. 3.°, en el personal de Secretaría; y tenemos aquí una cosa análoga á la anterior; porque en el personal de Secretaría no se han deducido estas 1.000 pesetas. Y se observa con alguna frecuencia el caso de decirse en estos presupuestos: el aumento que aquí existe no es aumento real, porque se traslada esa cantidad de aquel otro artículo; y vamos al otro artículo, y allí no está deducida esa cantidad.

Artículo. 5.°—Imprenta de la *Coleccion Legislativa.*

Hay una diferencia en la redaccion de este artículo, que antes decia: «Personal de la *Coleccion Legislativa.*»

Esto es indiferente, aunque me parecia más racional el título anterior que el que hoy se le ha puesto; pero repito que es indiferente, porque el servicio es el mismo.

Para la *Coleccion Legislativa* habia 5.500 pesetas; ahora se ponen 11.000 pesetas; diferencia 5.500. Tambien me llama la atencion este aumento, que me parece exagerado; tan exagerado, que es de nueva creacion, porque antes solo habia crédito para el personal, pero la imprenta se bastaba con el material y con los gastos reproductivos, y ahora tenemos un aumento nuevo para la imprenta. Esto podria pasar si obedeciera á reformas en la redaccion y á una nueva organizacion que pareciera al Sr. Ministro mejor que la anterior; pero no es esto, porque antes la imprenta de la *Coleccion Legislativa* se alimentaba simplemente con el material y con los gastos reproductivos, y ahora, no solo se ponen aparte 11.000 pesetas, sino que se mantiene el material y los gastos reproductivos como antes existian. Y claro está que la imprenta de la *Coleccion Legislativa* debe poder mantenerse como antes se mantenia, porque las suscriciones se cobran, y yo creo que hay bastante con ellas, sin necesidad de este artículo nuevo que se ha introducido aquí.

Recuerdo ahora que no es de 5.500 pesetas el exceso que censuro, porque se ha refundido un artículo con otro que importaba 3.500 pesetas; de modo, que en realidad solo quedan 2.000 pesetas de aumento.

Espero que tenga la bondad la Comision de explicarme en qué consiste este aumento de 2.000 pesetas en la imprenta de la *Coleccion Legislativa*, dejándole además los gastos reproductivos y el material. Es un fenómeno que se observa en muchos artículos de este capítulo el de que se suprimen servicios que antes existian, y, sin embargo, la consignacion viene de la misma manera que venía antes.

No molesto más á la Cámara, y concluyo, esperando que la Comision se sirva dar estas explicaciones, que me parecen de todo punto necesarias para que pueda aprobarse el artículo.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Pocas he de pronunciar para contestar al discurso del Sr. Bugallal.

Yo siento verdaderamente que S. S. no se haya dirigido con estas cuestiones de detalle á la Comision de presupuestos, porque considero que eran más propias de aquel lugar, y porque allí se hubiera podido dar satisfaccion cumplida á estos pequeños extremos, no muy conocidos por el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso.

El Sr. Bugallal ha criticado el aumento que comprende este capítulo y ha ido explicando artículo por artículo los que le merecen censura (*El Sr. Bugallal*: Tres solamente), la estructura del presupuesto, y más que nada, pidiendo explicacion de los aumentos, que con el detalle á la vista se le hubiera podido dar á S. S. en la Comision con mucha más facilidad de lo que yo puedo hacerlo ahora, por más que tengo muy buena voluntad para complacerle.

El punto principal de su argumentacion se refiere á las 3.000 pesetas de sueldo del escribiente que pasa de la Secretaría al Archivo y que el Sr. Bugallal considera inexplicable porque le parece que están en los dos capítulos, si no he entendido mal el argumento de S. S. Sin duda el Sr. Bugallal no se ha fijado bien en la nota explicativa del detalle, que dice: en este capítulo hay un aumento de 48.500 pesetas, reducido á 45.500 el verdadero aumento, porque se separan de este aumento aparente de 48.500 las 3.000 pesetas de ese escribiente. Y cuando se explica en el capítulo del Archivo esta misma cantidad, dice: este artículo resulta aumentado en 3.000 pesetas de un escribiente que es baja en la Secretaría (*El Sr. Bugallal*: En la Secretaría es alta tambien.) No señor; y la prueba está en la misma nota explicativa que lo manifiesta. Y sobre todo, ¿qué voy yo á decir á S. S. acerca de esta pequeña cuestion? Si S. S. hubiera preguntado esto á la Comision, con el detalle á la vista se le hubiera podido explicar este detalle que de todos modos tiene poca importancia.

El Sr. Bugallal debe comprender que no es fácil al indivíduo de la Comision dar explicacion de detalles de pequeñas partidas del presupuesto; pero tenga entendido S. S., que este capítulo y todos los artículos que él comprende, obedecen á una reforma cuyos fundamentos se han explicado ya; por una parte, establecer la organizacion de la estadística judicial; por otra, una reforma en la *Coleccion Legislativa*, en virtud de la cual pasan unos empleados que servian en esta Comision, á la Secretaría, al Archivo, y aun á la imprenta.

Su señoría criticaba que se establezca un inspector que antes no existia, para la *Coleccion Legislativa*, porque como sabe el Sr. Bugallal muy bien, porque ha pertenecido á aquella casa, en Gracia y Justicia existe una imprenta, que no es del Ministerio ni pertenece al Estado, pero que el Estado y el Ministerio se utilizan de ella, entre otras cosas, para imprimir la *Coleccion Legislativa*, sin perjuicio de otras impresiones para las oficinas de aquel Ministerio.

Pues bien, esto de la *Coleccion Legislativa*, que como sabe tambien el Sr. Bugallal, porque allí lo ha visto, antes consistia en una Seccion y un Negociado entero de la Secretaría, se ha modificado y se ha establecido una plaza de inspector, que bien la necesita, porque desgraciadamente no hay más que recorrer la *Coleccion Legislativa* de años anteriores, y aun de los últimos años, para ver las muchas erratas que contiene por resentirse el servicio de la falta de inspeccion, que al echarse ahora de ménos ha hecho que se establezca esa plaza de inspector.

Me pregunta S. S. para qué son las 1.000 pesetas que van al Archivo. ¿Cree S. S. que dada la impor-

tancia de esta oficina, no habrá en qué aplicar esas 1.000 pesetas y más, sabiendo que está dotada deficientemente, y que no existen siquiera rótulos en las carpetas de los miles de documentos que allí se custodian?

Creo que es imposible detallar más estas explicaciones, y siento, vuelvo á repetir, que el Sr. Bugallal no se haya dirigido á la Comision de presupuestos cuando estaba deliberando acerca de las partidas del presupuesto, porque entonces, con el detalle á la vista hubiera sido posible, mejor que yo pueda hacerlo en este momento, dar satisfaccion cumplida á las dudas de S. S.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL**: En primer lugar, voy á defenderme del cargo que S. S. me dirigió por haber venido á combatir aquí estas partidas del presupuesto en vez de haberlo hecho en la Comision, donde se hubieran podido dilucidar mejor mis dudas, obteniendo una explicacion más clara. Debo decir á S. S., que no tenía propósito de discutir ni el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia ni el de ningun otro departamento ministerial; pero despues de presentado el dictámen relativo á los presupuestos, la minoría conservadora se reunió bajo la presidencia de su jefe, para tratar del modo de combatir enérgicamente los presupuestos, en todo cuanto hubiese aumento sobre los del año pasado, y en esa reunion, fué donde yo recibí el encargo de intervenir en la discusion de este presupuesto; y como entonces las sesiones de la Comision habian cesado, ya no me fué posible hacer lo que S. S. ha indicado.

Pero suponia S. S., que yo daba gran importancia á lo del escribiente, hasta el punto de suponer que era la verdadera base de mis observaciones. Yo no le doy esa importancia que S. S. indica, y solo he pedido á la Comision que explicara el fenómeno que ocurre, para saber á qué obedece, que esté incluida esa plaza en los dos capítulos.

El Sr. Santana, al dar explicaciones, se ha equivocado, puesto que ha dicho que es baja en Secretaría, y que por eso se aumenta en el Archivo; pero, en el artículo de Secretaría, se dice que hay un aumento de 48.500 pesetas, reducido á 45.500 por la plaza de escribiente que se ha llevado al Archivo, y en la plantilla del Archivo figura el aumento de 3.000 pesetas para un escribiente que antes estaba en Secretaría.

No insisto en esto, á lo que no doy tan grande importancia como S. S. cree, pues únicamente lo he citado para aclarar si habia alguna confusion en la Comision, ó era yo el que estaba confundido.

Tambien decia S. S. que yo habia preguntado que qué se iba á hacer con esas 3.000 pesetas que estaban en el Archivo. Eso no es exacto; yo no he hecho semejante pregunta. Lo único que yo he hecho ha sido combatir la razon que el Sr. Ministro da acerca de la inversion de esa cantidad. ¿Es que se va á emplear en rótulos para el Archivo como S. S. dice? Pues el Ministro da otra explicacion que es la que yo combatí.

Queda, pues, restablecido lo que dije, y no molesto más á la Cámara.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion de los artículos, y lo fueron en la siguiente forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	369.750	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				713.350

Leido el cap. 2.°, «Material del Ministerio,» y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado y votados los artículos en los siguientes términos:

MATERIAL DEL MINISTERIO.

2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	40.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion de los Registros	50.300	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				289.550

Leido el 3.°, «Tribunal Supremo de Justicia,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Molleda tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MOLLEDA**: Otro de los aumentos que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el presupuesto de su departamento consiste en 5.000 pesetas que, como gasto de representacion, se conceden al fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Se funda este aumento en la consideracion de que teniendo esta misma suma como gastos de representacion el presidente de dicho Tribunal, y teniendo tambien otras cantidades proporcionadas los presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal, el señor fiscal del Tribunal Supremo, que es jefe del Ministerio fiscal, no debe ser tenido en ménos. Nosotros tenemos el deber de oponernos resueltamente á este aumento en tanto que los presupuestos no estén nivelados. Ya en otra ocasion se intentó hacer este abono por gastos de representacion al fiscal del Tribunal Supremo, y en esta misma Cámara quedó abatido ese gasto.

Hay, además, otra consideracion, que aconseja que no debe hacerse esta concesion, salvando siempre todos los respetos, no solamente del cargo, sino de la dignísima persona que lo desempeña; y esa consideracion es la de que, si al fiscal del Tribunal Supremo, por el alto puesto que desempeña, y por ser el jefe del Ministerio fiscal, se le concede una cantidad para gastos de representacion; y si se le concede tambien por analogía de lo que se hace con el presidente del citado Tribunal y con los presidentes de las Audiencias, no hay razon alguna para que no se les conceda tambien á los fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal.

De todas suertes, el partido conservador está resuelto á no consentir estos aumentos, hasta tanto que estén nivelados los presupuestos, y combate este nuevo gasto, que considera por hoy inoportuno, dejando consignada su protesta de que es abiertamente contrario á su concesion.

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: Muy brevemente voy á contestar al Sr. Molleda.

El Sr. Molleda no combate este capítulo del presupuesto, sino por un ligero aumento de 5.000 pesetas. Su señoría no cree que sea innecesario, pero impugna el aumento porque el criterio general de su partido es oponerse á todo lo que sea elevar los gastos.

Al presentar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el presupuesto, ha tenido en cuenta, no solo la importancia del fiscal del Tribunal Supremo, que es el jefe de todo el cuerpo fiscal, sino las atribuciones y la importancia que va á adquirir el Cuerpo con el nuevo sistema de enjuiciar. Por tanto, no habiendo expuesto el Sr. Molleda una razon de fondo, sino de criterio, y no teniendo la Comision el mismo criterio que el Sr. Molleda, ruega á la Cámara se sirva aprobar dicho artículo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el capítulo y votado sus artículos en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500

Sin debate lo fué el cap. 4.°, que decia:

4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900

Leido el 5.°, «Audiencias y Juzgados,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Danvila al primitivo art. 2.° de este capítulo, que ha sido retirada, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia:

«La autorizacion que se concede al Ministro de Gracia y Justicia para distribuir en la dotacion de las plazas de abogados fiscales la suma de 412.000 pesetas, aprobado que sea el proyecto de ley de organizacion judicial, solo podrá tener efecto cuando se hagan por lo ménos economías por igual suma á virtud de supresion de Audiencias de lo criminal que se consideren innecesarias.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Manuel Danvila.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Antonio Molleda.=El Marqués del Vadillo.=Francisco Lastres.=El Conde de Sallent.=Emilio de Alvear.»

Dicho artículo fué retirado por la Comision, y presentado de nuevo, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.741.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.869.590	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.253.895

«Para el aumento del personal del Ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley provisional orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, 412.000.»

(La cantidad de las 412.000 pesetas se halla englobada en la de 4.741.500.)

A este capítulo, art. 2.°, hay una enmienda del señor Danvila, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia:

«El aumento del personal del Ministerio fiscal, para el que se presuponen 412.000 pesetas solo podrá tener efecto cuando se hagan por lo ménos economías por igual suma, á virtud de supresion de Audiencias de lo criminal que se consideren innecesarias.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Manuel Danvila.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Sallent.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Laureano Casado Mata.=Senen Canido.=Emilio de Alvear.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANTANA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Danvila tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, la minoría liberal-conservadora ha confiado al último de sus indivíduos la defensa de la enmienda que acabais de oir, como fórmula necesaria para llegar á una votacion, y cumpliendo este deber, voy á exponer las razones que esta minoría tiene para pedir que no se apruebe el aumento de 412.000 pesetas que se propone en el art. 2.°, cap. 5.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

La minoría liberal-conservadora ha adoptado, como criterio general, no aprobar ningun gasto nuevo que se incluya en el presupuesto, como no venga debidamente justificado, y trato de demostrar que no viene debidamente justificado el gasto de 412.000 pesetas que voy á combatir.

Cuando por vez primera la Comision pidió ese crédito para el aumento de abogados fiscales, y consignó una autorizacion especial al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para invertir esta cantidad cuando estuvieran aprobadas las bases sobre organizacion de tribunales, pendientes de discusion en el Senado, se notó naturalmente que se introducia por la Comision de presupuestos una nueva costumbre, que consistia en que, en vez de reservar para el articulado de la ley ó para el pié de cada presupuesto, la autorizacion que se concede á los Sres. Ministros, en la presente ocasion se consignaba una autorizacion gravísima, que es una letra en blanco endosada á la arbitraridad del Ministro, dentro de dos partidas numéricas del mismo presupuesto; ejemplo que acaso sea el primero en esta materia de presupuestos y de autorizaciones pedidas por los Ministros.

Pero la Comision retiró uno y otro párrafo, y los ha sustituido diciendo que se suprime la autorizacion pedida por el Sr. Ministro; y además esta tarde se ha declarado que esta supresion se realiza porque se considera innecesaria, puesto que estando pedida una autorizacion de igual índole en la ley de bases que pende de la discusion del Senado, era inútil reproducirla en el proyecto de presupuestos, pero se sostiene la cifra con un carácter completamente distinto, y que, á mi juicio, agrava mucho más la cuestion. La nueva redaccion del artículo exige 412.000 pesetas para el aumento del personal del Ministerio fiscal; aquí no se habla ya de abogados fiscales, sino del Ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley provisional orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y la ley adicional de 14 de Octubre de 1882. De modo, que antes de hacerse la aprobacion de una ley de tamaña importancia, como la que pende de discusion en el Senado sobre organizacion de tribunales, y que entraña además gravísimas reformas en la organizacion judicial, antes de hacerse ese estudio y de saber si el Senado lo aprobará ó no, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viene pidiendo una cantidad concreta de 412.000 pesetas, y yo debo presumir que al consignarse en el presupuesto esta partida, ha hecho el Sr. Ministro un estudio cabal y perfecto de las necesidades del Ministerio fiscal en España.

Cuando estudié la primera fórmula del dictámen de la Comision, saqué una cuenta; y sobre los 247 indivíduos del Ministerio fiscal que existen en España, me resultaba que, á razon de 4.500 pesetas, que es el sueldo de los abogados fiscales, se trataba de crear otros 91 abogados, que se podrian pagar con las 412.000 pesetas; y la primera pregunta que á mí se me ocurria era: ¿dónde colocará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esos 91 abogados fiscales? ¿Los va á colocar parte en las Audiencias territoriales y parte en las Audiencias de lo criminal, donde solo existe un fiscal y un teniente fiscal? Estas dudas me asaltaban; estas dudas abrigo todavía en mi ánimo, y estas dudas son las que yo trato de que me disipen el Sr. Ministro ó la Comision.

Además, desde el momento en que ese crédito se aplica al aumento del Ministerio fiscal, y se dice que es para armonizar la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y la adicional de 1882, asáltame otra duda, que yo someto á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es que, á juzgar por el texto de la última redaccion del artículo que discutimos, parece reconocerse que está vigente la ley orgánica de 1870, así como la adicional del 82, y siendo esto así, lo primero que falta á esta partida de 412.000 pesetas, es la justificacion que la ley de 1870 exige. En efecto, esta ley estableció una verdadera organizacion del Ministerio fiscal; pero hay en ella un artículo que dice que, para aumentar ó disminuir el Ministerio fiscal en España, será necesario que se instruya un expediente especial en que se determinen las causas del aumento ó de la disminucion, que se oirán los informes de las Audiencias, que se escuchará tambien el dictámen del fiscal del Tribunal Supremo, y, sobre todo, que se oirá el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. Me limito, pues, á preguntar: la cantidad de 412.000 pesetas que hoy se pide concretamente para un servicio determinado, como es el aumento de personal, ¿es consecuencia de ese expediente especial que previene y exige la ley orgánica del Poder judicial de 1870? Si es consecuencia del expediente especial que exige la ley orgánica del Poder judicial de 1870, nada tengo que de-

cir; pero entonces tendré derecho á pedir que se exprese el concepto, la clase de funcionarios que van á establecerse, á qué Audiencias se destinan, qué objeto os proponeis con crear 91 abogados fiscales ó 125 promotores fiscales, porque esto es tambien lo que yo deseo saber.

Desde el momento en que indicábais en la primera fórmula abogados fiscales, y en la segunda, de acuerdo con las bases presentadas en el Senado, decís Ministerio fiscal, viene otro problema á la discusion, á saber: si en el ánimo de la Comision y del Gobierno está el restablecimiento de los promotores fiscales. ¿Es que en vez del aumento de abogados fiscales, que es lo único que han reclamado cinco Audiencias territoriales, segun consignó el Sr. Isasa en su Memoria del año 1885, tratais de restablecer el Cuerpo de promotores fiscales? ¿Creeis que la justicia no está bien administrada por los jueces, y necesita la inspeccion del sumario ejercida por los promotores fiscales? Tened el valor de decirlo.

Los que entendemos que el juicio oral y público es un adelanto, los que creemos que es un verdadero progreso en nuestros fastos jurídicos, juzgamos que es incompatible en las funciones del sumario la intervencion directa desde un principio del promotor fiscal. Por eso, la ley de enjuiciamiento criminal no la reconoce; por eso tienen los tribunales superiores facultad libérrima cuando en determinado negocio se lo reclama su importancia, de nombrar una persona que vigile, un fiscal especial, un juez especial que intervenga en la formacion del sumario.

Yo quisiera que se dijese, de las 60.000 causas que se instruyen en España, en cuántas se ha exigido un juez especial ó un fiscal que vigile la instruccion del sumario. Serán pocas, poquísimas, contadas.

Pues bien; esa inspeccion especial de los sumarios puede lograrse de una manera ménos costosa que creando los promotores fiscales ó 91 abogados fiscales, ménos costosa que estableciendo en el presupuesto esa cantidad de 412.000 pesetas sin decir para qué ni para quién.

Ese crédito, pues, en la forma en que viene planteado, sin precedentes y sin antecedente alguno, cuando hay una ley en el Senado á cuyo resultado debiera esperarse, á cuyo resultado debiera someterse, como propuso la Comision en su primera fórmula, es una anticipacion de gasto completamente innecesaria, y es una ofensa directa á la judicatura española; porque lo que haceis si no estableceis una inspeccion permanente en los sumarios, es hacer un acto completo de desconfianza contra los jueces, que despues de todo, los actuales jueces no serán ni más ni ménos que los promotores fiscales que nombreis para inspeccionarlos y vigilarlos. Si el presente gasto de las 412.000 pesetas estuviese de algun modo justificado, y nosotros creyésemos que refluia en beneficio de la administracion de justicia, la minoría conservadora lo concederia desde luego; pero con el convencimiento de que es completamente innecesario, de que no está justificado, de que eso no es más que una letra en blanco endosada á la arbitrariedad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la minoría conservadora se opone, y por eso ruega al Congreso se sirva admitir la enmienda estableciendo que ese gasto no pueda sufragarse más que de las economías que produzca la supresion de las Audiencias.

Acerca de este punto tenía ya anticipada mi opinion: en la discusion de la ley del Jurado hice una afirmacion concreta; demostré, á mi juicio de una manera irrebatible, que en el arreglo de las Audiencias de lo criminal habia deficiencias que satisfacer; lo habeis oido esta tarde; un Sr. Diputado de la mayoría, con voz elocuentísima y con demostracion exacta y severa, os ha dicho que por lo ménos sobran 10 ó 12 Audiencias. Yo, despues de lo que entonces dije y no se me contestó, despues de lo que hoy se ha dicho por un Diputado de la mayoría, os voy á presentar el siguiente ejemplo: saliendo de las puertas de Madrid, en Vallecas, tropezais con un Juzgado; en Alcalá, á la hora, tropezais con una Audiencia de lo criminal; á la media hora, en Guadalajara, tropezais con otra, y hasta las tres horas siguientes, en ferro-carril, no os encontrais con otra, en Sigüenza; de manera que á las puertas de Madrid teneis dos Audiencias de lo criminal en el espacio de media hora. Decidme si este estado de cosas no supone una imperfeccion grandísima en el planteamiento de las Audiencias de lo criminal y si no es fácil suprimir, no ya las 10 ó 12 Audiencias de que se hablaba aquí esta tarde, sino muchísimas más. Haced esa reforma, y sacad de ahí lo que se necesita para organizar el Ministerio público bien organizado, y no impongais al país en el presupuesto unos gravámenes que no solo no están justificados, sino que me permitiré calificar de completamente estériles.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): La cuestion que se discute, Sres. Diputados, es sumamente sencilla, y lo que á mí me sorprende es que una persona del talento y de la competencia del Sr. Danvila, funde sus impugnaciones á lo que propone la Comision en la falta de justificacion de este crédito y hable de él como de un gravámen del presupuesto.

La cuestion se reduce á estos términos sencillos. El Ministro entiende que se necesita reforzar el personal del Ministerio público, principalmente para ejercer mejor que con el personal actual, una de las funciones que la ley encomienda á los fiscales, cual es la inspeccion de los sumarios.

Cree el Gobierno que el personal actual basta para desempeñar las funciones del juicio oral y público, pero que no alcanza para desempeñar esa otra funcion importante de la inspeccion de los sumarios en los Juzgados de instruccion; y con este motivo, presentó un proyecto de ley de bases para la ley orgánica que se halla en el Senado, en que propone el aumento de personal del Ministerio fiscal. Viene ahora el presupuesto y hace una cosa muy sencilla: consultando al Sr. Ministro de Hacienda, porque claro está que estos asuntos han tenido que discutirse ante el Consejo de Ministros, lo mismo el presupuesto que el proyecto de ley orgánica que se ha presentado en el otro Cuerpo Colegislador, y el Ministro de Gracia y Justicia, como cualquier otro Ministro, no hace en la organizacion de los servicios todo aquello que desea, sino lo que es buenamente posible, y tiene que encerrarse dentro de los límites que le marca el Ministro de Hacienda; claro es que en el Consejo de Ministros cuando se propuso reforzar el personal del Ministerio fiscal, el Ministro de Gracia y Justicia se dirigió al de

Hacienda y negoció con él la cifra que le habia de dar, porque aquí, en este puesto, no se realizan los ideales, es menester acomodarse á los fondos de que uno puede disponer, y por eso los servicios no se organizan con aquella perfeccion que uno deseara.

Yo recabé en el año de 1881 de mi digno amigo y colega el Sr. Camacho, que era á la sazon Ministro de Hacienda, que me diera 15 millones de reales para mejorar el servicio importantísimo de la administracion de justicia, singularmente en lo criminal; pero ese mismo Sr. Camacho, mi particular amigo, siendo Ministro de Hacienda en el año pasado, me exigió una economía de un millon de pesetas en el Ministerio de Gracia y Justicia, es decir, que de los 15 millones de reales que me dió en 1881, yo renuncié á 4 en 1886, quedando reducidos á 11.

Pues bien; del actual Ministro de Hacienda, señor Lopez Puigcerver, he recabado que para este presupuesto me devuelva de los 4 millones 2, que podia destinar principalmente á reforzar el personal del Ministerio fiscal, que es lo más débil que hay en la organizacion de la justicia en lo criminal.

La cuestion se reduce á lo siguiente. El proyecto de ley de bases para la organizacion de los tribunales está presentado en el otro Cuerpo Colegislador, y vendrá aquí en su dia á ser ámpliamente discutido; pero se discute ahora el presupuesto, y como una precaucion, como un acto de prevision, propongo que se vote por las Córtes ese crédito de 412.000 pesetas, que es lo que me ha otorgado el Sr. Ministro de Hacienda, aquello que ha creido que podia dedicarse á la administracion de justicia sin perturbar el presupuesto. Votan las Córtes este crédito, pero al propio tiempo, cuando se discuta la ley orgánica primero en el Senado y luego en el Congreso, ¿entienden los señores Senadores y Diputados al revés de lo que entiendo yo, que el Ministerio fiscal está admirablemente servido, y que con el personal actual hay de sobra para atender á todos los servicios y cumplir perfectamente su mision? Pues entonces no ha tenido gravámen de ninguna especie el Tesoro público con el voto que ahora dén los Sres. Diputados al tratar de este presupuesto, porque si la ley orgánica no autoriza el gasto, este crédito caducará.

Por el contrario, ¿entienden las Córtes cuando se discuta la ley orgánica que necesita ser reforzado el personal del Ministerio público? Entonces una vez votado este crédito, que ya digo es puramente en prevision, el Ministro de Gracia y Justicia podrá, en cumplimiento de lo que en aquel entonces sería ya ley del Reino, plantear desde luego la reforma que las Córtes voten á propósito de la ley orgánica, porque tendrá votado en el presupuesto el crédito, de manera, que la cuestion está reducida á lo siguiente: no se hable de falta de justificacion; ¿qué mayor justificacion se necesita que una ley orgánica que van á discutir el Senado y despues el Congreso? Pues si el Senado y el Congreso, de acuerdo con el Gobierno, entienden que hay que ensanchar el Ministerio público, ¿qué mayor justificacion se necesita para este crédito? Y si, por el contrario, las Córtes entienden que basta con el personal actual del Ministerio público, entonces como si no se hubiera votado ese crédito, porque no habrá Ministro de Gracia y Justicia que tenga derecho á usar de él. A esto se reduce, ni más, ni ménos, la cuestion á que ha querido dar tanta importancia el Sr. Danvila.

Viniendo ahora á examinar la segunda parte de la enmienda de S. S., que es aquella en que se quiere comprometer al Ministro á que suprima Audiencias de lo criminal, haciendo depender de esta condicion la concesion del crédito para el aumento del personal del Ministerio público, debo decir á S. S. que yo no acepto esa condicion.

Su señoría cree que al establecer y plantear las Audiencias de lo criminal se obró precipitadamente y se dió palo de ciego; S. S. cree, y algunos otros tambien, que este asunto no fué estudiado debidamente, y en esto S. S. está en un grande error. Yo quiero recordar á S. S. la historia de esta organizacion, que si no recuerdo mal, votó S. S. En la Comision de Códigos se ha venido dsscutiendo de mucho tiempo atrás, cuál sería la mejor organizacion de tribunales para el planteamiento del juicio oral y público; porque respecto del juicio oral y público, no vacilaba nunca acerca de sus ventajas y de que eso constituiria un verdadero progreso científico, el antiguo partido moderado. Ese desden y esa tibieza de opiniones respecto de este juicio oral y público en el partido conservador, es modernísimo. Por los años 1850 y 1860 no habia jurisconsulto en el partido moderado que no profesara una opinion favorable al juicio oral y público; por eso mi sorpresa de que ahora se ponga en duda lo que venía ya considerado como un dogma por todos los partidos políticos. Pero la dificultad de implantar el juicio oral y público estaba en la organizacion de los tribunales que habian de conocer en esos juicios. Ya en 1860, la Comision de Códigos, en la que figuraban los jurisconsultos más eminentes del partido moderado, propuso un proyecto de bases, que presentó á las Córtes un Ministro moderado, proyecto en el cual se proponia el sistema de los tribunales triangulares, que este nombre se dió á los tribunales que se habian de formar de tres jueces de primera instancia; de manera, que desde el año 1860 se venia discutiendo por la Comision de Códigos, por la prensa y por los partidos, cuál sistema era más conveniente para iniciar el juicio oral y público.

Se discutió entonces el sistema de los tribunales triangulares, y ese sistema no tuvo la fortuna de conquistar la opinion de la mayoría de las Córtes ni la opinion del país. Ese sistema se examinó bajo todos sus aspectos y fué desechado; cayó en gran disfavor. Despues se examinó el sistema de los tribunales ambulantes; y más tarde se examinó el sistema del señor Bugallal, que consistia en componer un tribunal de seis ú ocho formas diferentes, que la mayor parte de las veces habia de estar compuesto del promotor fiscal, de un registrador y de un juez de primera instancia. Tambien esa solucion fué desechada con otras que se examinaron atentamente en la Comision de codificacion. Yo propuse en el año 1874, siendo Ministro de Gracia y Justicia, que se estableciera en cada capital de provincia una Audiencia de lo criminal, compuesta de magistrados que ocuparan un grado intermedio entre el juez de término y el magistrado de Audiencia territorial. Más tarde, despues de la Restauracion, D. Cirilo Alvarez, en el seno de la Comision de Códigos, propuso esta idea mia del año 74, apoyándola con todo el prestigio de su autoridad, y esta idea tuvo la fortuna de prevalecer en la Comision de Códigos, y prevaleció en el año 75 y en el año 81; es decir, en dos épocas diferentes, habiendo cambiado profundamente el personal de esa Comision.

Su señoría asistió en la última época á las discu-

siones de esa Comision; y conforme á sus acuerdos, siendo yo Ministro de Gracia y Justicia, en el año 1882 propuse, en efecto, la creacion de estos modernos tribunales para ensayar con ellos el juicio oral y público, toda vez que el éxito de esta institucion dependia principalmente de que se acertase ó no en la composicion del tribunal. Si no se acertaba en la composicion del tribunal, esa magnífica institucion jurídica iba de seguro á malograrse, y se hubiera desacreditado por muchísimo tiempo en España.

Propuse yo, como he dicho, en 1882 á las Córtes la formacion de las Audiencias de lo criminal, pero limitándolas á las capitales de provincia y á otros pueblos muy importantes, de una importancia excepcional, como, por ejemplo, Jerez, Alcoy, Cartagena, Linares, pueblos que por la densidad de la poblacion, ó por el crecimiento y desarrollo extraordinario de su industria y de su riqueza exigieran un tribunal. Yo recuerdo al Sr. Danvila lo que sucedió cuando hice esta proposicion. El gran argumento que se me hizo en contra, y que salió principalmente de las filas del partido conservador, fué que el número de Audiencias era escasísimo, que si no se multiplicaba el número de Audiencias y no se acercaba la justicia al justiciable, se iba á malograr completamente el nuevo procedimiento, se iba á desacreditar la institucion del juicio oral y público, y fué el Congreso el que enmendó en esta parte mi proyecto. Yo decia entonces: no dudo que será necesario establecer mayor número de Audiencias; pero tambien la experiencia me ha demostrado una cosa y es, que es muy fácil crear tribunales, no ya tribunales colegiados de la importancia que tienen las Audiencias de lo criminal, sino simples Juzgados de primera instancia; pero tan fácil como es crearlos, tan difícil es suprimirlos, y recordaba en aquella discusion que el Sr. Arrazola, dando en cierto período de su vida gallarda muestra de su valor para acometer ciertas reformas, suprimió muchos Juzgados. Pues como si no hubiera hecho nada; al poco tiempo se restablecieron casi todos los Juzgados suprimidos por el Sr. Arrazola, y se añadieron algunos más.

Yo decia: es fácil crear tribunales; muy difícil suprimirlos, despues que estos tribunales se han implantado en una poblacion determinada, halagando su amor propio, creando intereses dignos de respeto; esto no se hace fácilmente en un régimen parlamentario. Vale más pecar en estas ocasiones por carta de ménos, que por carta de más; establezcamos las Audiencias de lo criminal en las capitales de provincia y en algunos puntos y poblaciones de excepcional importancia, y luego iremos estableciendo Audiencias allí donde la experiencia demuestre que son absolutamente indispensables. Y no se me hizo caso, y la opinion realmente me arrolló, y fué preciso crear las 80 Audiencias de lo criminal que, unidas á las 15 Audiencias territoriales tradicionales, forman las 95 Audiencias existentes; y hoy se me dice, queriendo que yo pague los vidrios rotos: «suprima Vd. Audiencias.» La empresa es difícil, porque yo recuerdo que el general O'Donnell, siendo yo Ministro con él, y formando parte de un Ministerio que tenía una gran fuerza, quiso tambien suprimir Capitanías generales, y á la segunda que suprimió tuvo que parar.

Pero, aparte de las dificultades que tiene la empresa, me han de permitir los Sres. Diputados que exponga dos consideraciones contra esta segunda parte de la enmienda del Sr. Danvila. Es muy fácil criticar una division judicial; supónese equivocadamente que yo la hice de cualquier modo y sin consultar á nadie en 1882.

Habia aquí, hay todavía, y por cierto que figura como compañero nuestro, no sé si en este momento estará en el salon, un distinguido ingeniero, á quien considero en esto como una verdadera especialidad. Por lo mismo que no me unen á él lazos de parentesco, puedo decir que una competencia igual á la de este colega nuestro, siempre que se trata de determinar la situacion del territorio español y de hacer una division cualquiera, no la reconozco en nadie; no solo no la tiene nadie superior, sino que ni siquiera la tiene igual. El Sr. Muruve tiene un conocimiento pasmoso de todas las condiciones del territorio y no necesita acudir á sus apuntes y á las Memorias que escribió cuando, bajo la direccion de D. Fermin Caballero, estuvo encargado de estudiar la division judicial territorial, que habia de hacerse en cumplimiento de la ley orgánica de 1870; no necesita acudir á esas Memorias, ni á nada, para hacer de improviso la descripcion de cualquier punto del teritorrio español, con sus cuencas, con sus montañas, con sus rios, con su nombre y el número de los pueblos de que esa region se componga, con su estadística criminal: verdaderamente la memoria del Diputado á quien aludo, bajo este punto de vista, es un prodigio de la Naturaleza. Pues el Sr. Muruve, cuyo testimonio yo invocaria si le viera sentado en estos bancos, con dos fiscales, muy prácticos y muy expertos y que habian recorrido gran parte del territorio español, estudiaron á fondo este asunto, teniendo el Sr. Muruve la ventaja de haber hecho con D. Fermin Caballero las Memorias, que muchas de ellas vieron la luz pública y corren impresas, hechas con motivo de la nueva division territorial judicial á que daba lugar la ley orgánica del Poder judicial de 1870, y en virtud de esas Memorias, que sirvieron para el establecimiento de las Audiencias territoriales, yo señalé, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los puntos en que esas Audiencias debian situarse.

¿Quiere decir esto que ese trabajo sea tan acabado y tan perfecto que no adolezca de ningun defecto, de ninguna irregularidad? Yo no digo eso: no hay obra humana que sea perfecta, y la experiencia es la que ha de venir á enseñarnos si realmente debe suprimirse ó aumentarse el número de Audiencias.

Pero sobre este particular me han de permitir los Sres. Diputados que exponga ligeras observaciones. En primer lugar, yo niego que haya hoy motivos bastantes, caudal de experiencias suficientes para resolver este punto interesantísimo. Antes de suprimir Audiencias, es menester tener evidencia de que esas Audiencias sobran, y de que realmente su supresion puede ocasionar una ventaja para el Erario público. Pues bien, la estadística hasta ahora no es un argumento bastante poderoso, y no lo es en primer lugar, porque lleva pocos años de estar planteada. Yo puedo asegurar al Sr. Danvila una cosa. En la estadística que está en prensa, resultan varias Audiencias de esas que ha citado S. S. y de que tambien se han ocupado otros Sres. Diputados, con un número de causas en el último año muy superior al número de causas que arrojaba la estadística de los dos años anteriores. Por consiguiente, no ha trascurrido bastante número de años para que podamos apreciar por la estadística

qué número de causas despacha por término medio en un quinquenio cada tribunal.

Pero, además, esa estadística no es el único factor del problema. En muchas ocasiones lo de ménos es, señores, que una Audiencia despache muchas ó pocas causas. Hay que atender á otras cosas, siempre que se trate de una buena division territorial judicial; hay que atender ante todo á la distancia, porque es menester acercar algo la justicia al justiciable, y en regiones pacíficas donde se cometen pocos crímenes, pero que son regiones dilatadas, los testigos tendrian que recorrer distancias enormes si se suprimieran ciertas Audiencias, aunque tengan poco número de negocios criminales. Además de la distancia debe tenerse en cuenta el estado de las comunicaciones. Hoy se va de Madrid á Alcalá ó Guadalajara en poco tiempo; pero se va en poco tiempo por el ferro-carril. ¿Es que hay ferro-carriles en toda España? ¿Es que todos los pueblos de todos los partidos están unidos por ferro-carriles? Pues hay pueblos y regiones vastas, y hasta provincias enteras, que no tienen un solo kilómetro de ferro-carril; y, por consiguiente, es menester no obligar á los testigos á que anden 20 ó 30 leguas solo porque en su region, por ser pacíficos los habitantes, existe escaso número de causas criminales.

Hay que consultar además las condiciones topográficas y el clima. Por ejemplo; esta tarde, el Sr. Muñoz Chaves me parece que ha citado la Audiencia de La Seo de Urgel. Pues supongamos que suprimimos la Audiencia de La Seo de Urgel; habría que agregarla á otra Audiencia, y probablemente sería necesario alterar toda la division judicial. La provincia de Gerona, por ejemplo, tiene cuatro Audiencias; si se suprime una, las otras tres no pueden quedar donde están, de modo que no solo dañamos á La Seo de Urgel, sino á las otras tres poblaciones que son hoy la residencia normal y ordinaria de las otras tres Audiencias.

Pues qué, ¿no se sabe que La Seo queda incomunicado durante una parte del año, de Tremp, por efecto de las nieves, y la distancia entre ambos puntos es corta, sin embargo? Por consiguiente, hay que atender á muchas consideraciones y á otra principal: hágase la division judicial que se quiera, será siempre muy defectuosa, si no se empieza por hacer una nueva division de provincias. Si la division judicial se ha de acomodar á la division de provincias actualmente establecida, tienen que salir muchísimas irregularidades que se presten á críticas semejantes ó más graves que la que ha hecho á la division judicial actual el Sr. Danvila. Pues bien; el hacer una nueva division de provincias, no está en mi mano; y respecto de eso, puedo decir una cosa, lo que decia antes de las Capitanías generales, lo que hubiera podido añadir de las Audiencias territoriales: treinta y tres ó treinta y cuatro años llevo de vida parlamentaria por lo ménos; en los primeros veinte años de vida parlamentaria, no he conocido unas Córtes que no hayan acariciado y dado calor á la idea de hacer una nueva division de provincias, como de Audiencias. Ya hace años que por lo visto, el desengaño se ha hecho general, y no se ha vuelto á hablar de semejante cosa. ¿Por qué? Porque nadie tiene bastante fuerza para hacer una nueva division; eso se dice muy bien, pero se hace muy mal. Por consiguiente, yo no puedo aceptar la division que propone el Sr. Danvila, tanto más, cuanto que voy á á sacar á S. S. de una ilusion acerca de la economía que quiere procurar al Tesoro.

Se supone que, suprimiendo cuatro ó seis Audiencias, que son todas las que en caso se podrán suprimir, pero en fin, si se quieren suprimir 10, vamos á suprimirlas; suprimiendo 10 Audiencias, se va á otorgar una ventaja inmensa al Tesoro público y se va á libertar de un gravámen penosísimo á los contribuyentes. Pues precisamente se agravará más al contribuyente, por una razon: porque cada una de las Audiencias á cuya supresion aspira el Sr. Danvila, cuesta de 9 á 10.000 duros; no llega á 10, y pasa de los 9. Este es, por lo pronto, el gran error que se va á cometer. Pues yo digo, que mucho más que eso, importa el aumento en las indemnizaciones á los testigos. Cuando se suprime una Audiencia, se aumenta la distancia que tienen que recorrer los testigos, y por consiguiente, tiene que ser mayor la indemnizacion que se les otorgue. Pero ahora se va á establecer tambien el Jurado, y tendremos, por una parte, suprimiendo esos centros que hoy, á la vez que judiciales, son centros de verdadera instruccion y propaganda de la idea jurídica, centros de instruccion y cultura para el pueblo español, y bajo ese aspecto, tiene más importancia de lo que parece el establecimiento de las Audiencias de lo criminal; tendremos, digo, que habrá que pagar á los testigos; habrá que pagar mañana dietas á los jurados; por lo tanto, cada Audiencia que se suprima, exige que los testigos y los jurados recorran mayores distancias, y recorriendo mayores distancias, aumentará la indemnizacion. Yo creo, pues, que lejos de producirse esa economía para el Tesoro con la supresion de Audiencias, al revés, se estableceria un mayor gravámen por la mayor indemnizacion que habria que dar á testigos y jurados.

No creo que necesito decir más para contestar al Sr. Danvila; y resumo diciendo á los Sres. Diputados, para que tengan la conciencia del voto que tienen que dar, que la cuestion es tan sencilla como he indicado al principio de estas mal pergeñadas frases, no quiero llamarles discurso; la cuestion es tan sencilla como esta: se os pide que voteis un crédito, del cual, se usará ó no se usará, segun que, al discutir la ley orgánica presentada ya al Senado y que empezará á discutirse uno de estos dias, entendais que este gasto está justificado ó no.

¿Entendeis al discutir la ley orgánica que no se necesita para que funcione con perfecta regularidad el Ministerio público? Pues entonces como sino hubiérais votado el crédito, porque de ese crédito, aunque le voteis, no podrá hacer uso, ni el Ministro de Gracia y Justicia actual ni ningun otro que le suceda. Por el contrario, ¿entendeis al discutir la ley orgánica que conviene reforzar el personal del Ministerio público? Pues precisamente con esa prevision y para ese caso es para lo que vais á dar el voto que os pide el Ministro de Gracia y Justicia.

Y con esto, suponiendo que habré llevado el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados, termino aquí rogándoles se sirvan desechar la enmienda del Sr. Danvila.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: No era para mí dudosa la exquisita habilidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia con quien hace muchos años vengo contendiendo. Pero esta tarde ha superado á todos mis cálculos, porque es muy cierto que ahí no se vive de eales;

pero el país no vive tampoco de ellos, y lo que desea son los datos concretos que yo he pedido y á los cuales no ha querido contestar S. S. Yo he pedido concretamente que las 412.000 pesetas que figuran en el presupuesto, se diga para qué gastos son, y S. S. se limita á decir de una manera general, que son para aumento del Ministerio fiscal. Pues el país se quedará á oscuras como se quedará el Congreso, sin saber á que va á destinar S. S. esas 412.000 pesetas. ¿Es que S. S. tiene un plan preconcebido? ¿Es que hay una plantilla formada? ¿Es que con esa cantidad va S. S. á satisfacer las necesidades de la localidad A, B, C, donde la estadística y los demás datos acusan una deficiencia en el Ministerio fiscal? ¿Pues por qué no se dice? Pues no se dice porque no se sabe pura y sencillamente; porque es una cantidad arbitraria que viene hoy á pedirse aquí antes que los Cuerpos Colegisladores hayan acordado ese aumento, lo cual considero yo una irregularidad parlamentaria, porque mientras por medio de Real decreto ó de un proyecto de ley aprobado por las Córtes no se haya acordado un gasto, no hay derecho para fijar una partida en el presupuesto.

Las consecuencias son claras. Figurando esta partida en el presupuesto, si no llega á aprobarse en el Congreso y en el Senado la ley de bases; si no se declara ese aumento en el Ministerio fiscal, ¿estará S. S. autorizado para hacer una trasferencia, como la hizo en el mes de Diciembre último, y aplicar esa cantidad á otra partida del presupuesto? Esto es lo que yo deseo saber, y por eso reclamaba explicaciones y detalles, para evitar las consecuencias de que ya nos ha dado S. S. un ejemplo en Diciembre último.

Muy poco es lo que yo tengo que decir respecto de la supresion de las Audiencias de lo criminal. La minoría conservadora entiende, y lo ha dicho por conducto de una de las personas que ha ejercido tan dignamente el Ministerio de Gracia y Justicia como cualquiera otra, que la reforma de las Audiencias de lo criminal acusa una deficiencia en su formacion. Además, yo entendia que en este punto S. S. estaba conforme, que S. S. revelaba que habia defectos que corregir, y que S. S., bajo su firma, y en un libro que corre en manos de todos, habia dicho que lo único que se necesitaba era prudencia en el proceder. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Lo mismo que he dicho hoy; igual.) La formacion de las Audiencias de lo criminal ha sido objeto de muy detenidos debates en una Corporacion que S. S. preside, y á la cual yo tengo el honor de pertenecer, y S. S. sabe perfectamente el gran número de soluciones que allí se han presentado para establecer en España el juicio oral y público; S. S. sabe que, además de su proyecto, además del proyecto del Sr. Bugallal y de muchos proyectos, yo tambien tuve el honor de presentar uno, de que S. S. ha hecho mencion en la alta Cámara, proponiendo la creacion de 200 tribunales colegiados, que eran mi bello ideal, con preferencia á las Audiencias de lo criminal.

Yo acercaba más la administracion de la justicia criminal al administrado; yo evitaba muchos inconvenientes que ocurren con las Audiencias de lo criminal, y yo sobre todo, encerraba mi pensamiento dentro de la cifra de aquel presupuesto; yo no necesitaba los 15 millones que necesitó S. S. pedirle al Sr. Camacho para establecer el juicio oral y público en España; y no sé si andando el tiempo se presentará alguna otra solucion para uniformar las Audiencias de lo criminal y mejorar la administracion de justicia; yo creaba los tribunales colegiados, que era el pensamiento del Sr. Montero Rios, en vez de las Audiencias de lo criminal, y proponia que en vez de las 80 Audiencias que hay en España, hubiese 200 tribunales colegiados.

Pero lo hemos discutido mucho; esto ha sido objeto de debate dentro de la Comision de Códigos, y no tengo por qué detenerme respecto á este punto. Su señoría dice que hoy por hoy no tiene datos suficientes para alterar la situacion de las Audiencias criminales, y S. S. afirma que la tarea de crear es cosa fácil, pero que la de suprimir es muy difícil; y cuando yo oia estas frases á S. S. pensaba: ¿pues por qué cuando creó S. S. las 95 Audiencias de lo criminal ó las 80 (porque son 15 las Audiencias de lo territorial, en las cuales se ha creado la seccion especial), por qué cuando S. S. creó esas 80 Audiencias de lo criminal, para lo cual oyó á una persona ilustradísima, pero no quiso consultar al Instituto geográfico de España, que tiene acaso datos mucho mejores y más exactos para hacer una division territorial que una personalidad por ilustrada que sea, S. S. hizo todo esto? (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Era una Junta.) Su señoría quiso crear, y no quiere confesar que padeció una equivocacion, como se ha dicho á S. S., no por mí, sino por los amigos de S. S., y esta misma tarde por un indivíduo de la mayoría, y S. S. dice ahora que es muy difícil alterar lo que S. S. creó. Es verdad, lo reconozco; pero reconoceria tambien en S. S. un gran carácter, si habiendo creido conveniente crearlo, viniera S. S. á confesar que se habia equivocado; esto sería meritorio, y que se creia en el caso de remediarlo, y no que ahora S. S. no quiere remediarlo, por temor á que se incomoden los Diputados de este ó del otro distrito. Esto, francamente, me parece poco fundado.

Y puesto que S. S. opina que están bien las Audiencias de lo criminal, y yo sostengo que están mal, no solo no retiro la enmienda, sino que á su tiempo pediré que se vote nominalmente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Sr. Danvila ha recordado cuál era el sistema que él defendia con preferencia en la Comision de codificacion, y es verdad; el Sr. Danvila queria crear 200 tribunales colegiados, lo cual lleva lógicamente á creer que no basta con 95. De manera, que el argumento que S. S. me hacía entonces, como yo he recordado en mi discurso, aunque sin aludir á su señoría, era que el número de tribunales colegiados que yo creaba para el establecimiento del juicio oral y público era escaso, que se necesitaba acercar más la justicia al justiciado, y, sin embargo, pareciendo entonces á S. S. escaso el número que yo creaba, y pidiendo S. S. la creacion de 200 tribunales colegiados, pide hoy la supresion de algunos, no habiendo más que 95. Esto es lo que yo no encuentro muy lógico y consecuente en el proceder de S. S.

Por lo demás, ¿qué culpa tengo yo de que la solucion que S. S. propuso, como otras muchas, fuera desechada ó por unanimidad ó por gran mayoría de la Comision de codificacion, entonces muy numerosa, de que la idea propuesta por D. Cirilo Alvarez recordando lo que yo deseé plantear el año 74, como consta

en el libro de actas, fuera ganando los ánimos y se llegara á votar no sé si por gran mayoría ó por unanimidad, que lo que es por gran mayoría, sé que se aceptó por la Comision de Códigos?

Una última rectificacion. Se refiere á la censura en que insiste el Sr. Danvila, fundada en que yo no digo aquí cómo voy á distribuir el crédito de las 412.000 pesetas. ¿Cómo lo he de decir ahora, si eso se ha de resolver al discutirse la ley orgánica, cuyo proyecto ha sido presentado al otro Cuerpo Colegislador, habiendo ya dado dictámen la Comision de su seno, y cuyo dictámen está sobre la mesa? ¿No le basta á S. S. la intervencion, la garantía del Congreso en esa ley? ¿No será entonces ocasion oportuna de tratar de esto? Tres cosas se pueden hacer. Restablecer los promotores fiscales, ó sea poner un representante del Ministerio público en cada Juzgado de instruccion; pero esto representaria para el Tesoro un gravámen de 11 millones. Yo, como Ministro de Gracia y Justicia, si el de Hacienda y las Córtes me dan 11 millones, no tengo ninguna dificultad en nombrar un representante del Ministerio público por cada Juzgado de instruccion, porque el jefe de cada departamento lo que quiere es la mejor organizacion de los respectivos servicios confiados á su cuidado; pero antójaseme que ni habrá Ministro de Hacienda, ni Córtes que quieran votar 11 millones para ese objeto.

Otro sistema que podria seguirse sería el de agrupar los Juzgados, y para tres ó cuatro nombrar un representante del Ministerio fiscal encargado de inspeccionar los demás; pero aun así, todavía resulta una cifra considerable.

El último sistema que se podria seguir sería el de aumentar el número de abogados fiscales allí donde la estadística demuestre que el Ministerio público necesita ser reforzado, y que los fiscales cuiden de destinar el nuevo abogado fiscal á la inspeccion de los sumarios; es decir, que conservando esa funcion el fiscal y los agentes á sus órdenes, el fiscal pueda, sin embargo, destinar uno de sus auxiliares á esa inspeccion del sumario en el período de instruccion.

Pero como sobre estos sistemas han de resolver el Congreso y el Senado, ¿quiere S. S. que de soslayo y por una redaccion más ó ménos mañosa de este artículo, dé yo por resuelta esta cuestion magna que han de discutir con entera libertad los Sres. Diputados y los Sres. Senadores al deliberar sobre la ley orgánica de tribunales? Eso no puede ser; ese no es el procedimiento reglamentario. A mí me basta con insistir en la idea de antes. El artículo está terminante; no podria ménos de caducar el crédito si no prosperara el proyecto de ley orgánica. Aquí se dice que se piden 412.000 pesetas para el aumento del personal del Ministerio público, propuesto en el proyecto de ley pendiente de la aprobacion del Senado, relativo á la autorizacion para refundir la ley orgánica de 1870 con la ley adicional de 1882. Claro es, que si al discutirse ese proyecto de ley orgánica, las Córtes no aprueban el que se aumente el personal del Ministerio fiscal, ese crédito caduca y no se puede disponer de él.

Por último, paréceme un poco extraño el que su señoría suponga que este procedimiento mio de prevision es irregular y anómalo, inusitado y nunca visto. Precisamente es todo lo contrario. Yo he visto, en mi ya por desgracia larga vida pública, que el Ministro que ha traido á las Córtes un proyecto de ley organizando de una manera especial un servicio perteneciente á su departamento, si esa nueva organizacion ha exigido un aumento de gastos, en prevision de que ese proyecto de ley se apruebe, ha propuesto el crédito correspondiente en la ley de presupuestos. Eso he hecho yo tambien en 1882 al cambiar la forma de enjuiciamiento en lo criminal. La creacion de las Audiencias de lo criminal, es claro que exigia un aumento de gastos. Pues en prevision de que aquel proyecto de ley se aprobase, propuse el crédito correspondiente en el proyecto de presupuestos de aquel año. De manera que seguí entonces el mismo procedimiento que ahora, y algunas veces he visto acusar de imprevision á ciertos Ministros porque no habian adoptado el procedimiento que yo sigo ahora.

Conste, pues, que lejos de ser desusado y extraño este procedimiento, es el regular y el que han seguido todos los partidos cuando han sido Poder.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 83 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Navarro y Rodrigo.
Lopez Puigcerver.
Cassola.
Balaguer.
Ochando (D. Federico).
Sagasta (D. Primitivo).
Baró.
Ortiz y Casado.
Groizard.
Ruiz García de Hita.
García Alix.
Muñoz Vargas.
Laá.
Sanchez Pastor.
Montejo.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ferreras.
Fernandez de Soria.
Torrepando (Conde de).
Aparicio (D. Vicente).
Parra.
Parias.
Pacheco.
Sanz.
Alcalá del Olmo.
Sancho.
Gonzalez Blanco.
Ballesteros.
Sanchez Guerra.
Bushell.
Pardo Balmonte.
Vior.
Rodriguez Batista.
Salvador.
Martinez del Campo.
Avila Ruano.

Bosch y Serrahima.
Gonzalez de la Fuente.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Florez-Dávila (Marqués de).
Eguilior.
Diaz Moreu.
Muñoz Chaves.
Navarro Ochoteco.
Santana.
Ramos Calderon.
Merelles.
Talero.
Gonzalez (D. Venancio).
Garijo y Lara.
García de la Riega.
Azcárraga.
Castroserna (Marqués de).
Lamas.
Benayas.
Arrando.
Fabra (D. Camilo).
Angulo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vazquez y Lopez.
Fabra (D. Gil).
Perojo.
Gomez Cabezon.
Antequera.
Lopez (D. Juan José).
Nieto (D. Emilio).
Iranzo.
Calbeton.
Oriol.
Xiquena (Conde de).
Suarez Inclán (D. Julian).
Martinez Asenjo.
Bernabé y Soler.
Drake de la Cerda.
Córdoba.
Garijo (D. Cipriano).
Navarro Reverter.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 83.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Castilla.
Santa Cruz.
Los Arcos.
Gorostidi.
Baselga.
Cánovas del Castillo.
Landecho.
Allende Salazar.
Vadillo (Marqués del).
Fernandez Capetillo.
Alvear.
Catalina.
Peña-Ramiro (Conde de).
Alvarez Mariño.
Castell.
Pidal y Mon.
Pidal (Marqués de).
Molleda.
Agüera (Conde de).
Prast.
Casado y Mata.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Danvila.
Silvela.
Cos-Gayon.
Campo-Grande (Vizconde de).
Labra.
Terry.
Figueroa.
Portuondo.
Montoro.
Bugallal.
Alvarez Bugallal.
Rodriguez San Pedro.
Revilla Gigedo (Conde de).
Fernandez de Castro.

Total, 39.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre el capítulo.

El Sr. Alcocer tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALCOCER**: Señores Diputados, voy á discurrir por breve tiempo, á propósito de la discusion de este capítulo sobre la justicia civil, y desde luego anuncio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que mis palabras le han de molestar poco ó nada; antes bien, creo que las recibirá con benevolencia, y que hasta ha de simpatizar con algunos conceptos, si no con todos los que pienso emitir; pero temo que en otra parte han de sonar mal, porque sospecho que, sin quererlo, voy á hacer un discurso de oposicion al señor Ministro de Hacienda.

Despues de los elocuentes discursos que aquí se han pronunciado abogando por las economías, pidiéndolas los Sres. Diputados de las oposiciones, y sosteniéndolas los de la Comision, que han llegado en este punto hasta donde era posible, yo voy á ser esta tarde una nota disonante, porque al proponer y reclamar reformas, claro es que encamino mis pensamientos por senderos muy distintos.

Yo entiendo que las economías deben pedirse y deben hacerse cuando tienden á destruir el expedienteo que mata y seca la iniciativa y los pensamientos más favorables al desarrollo de la riqueza pública, pero que no deben solicitarse cuando pueden ser perjudiciales á los servicios públicos; y por el contrario, me parece que toda reforma que se proponga y entrañe una mejora de esos mismos servicios públicos, debe hacerse, aun cuando implique un aumento de gastos. Lejos de rechazarse en ese caso, debe procurarse llevarlas adelante, y más aún si la reforma es de la clase de la que yo voy á solicitar, porque si bien es verdad que implica en sí algun aumento de gastos y hasta alguna disminucion de los ingresos, en cambio ha de traer muchos bienes en el órden de la justicia, y ha de reportar muchos beneficios á los mismos contribuyentes.

Mis observaciones van á contraerse á la justicia civil, y por tanto han de girar en un círculo reducido. Por estar relacionada con la libertad, con la seguridad, con la vida y con la honra de los ciudadanos, la justicia criminal ha merecido y merece singular predileccion, y hasta tal punto nos hemos preocupado de la organizacion y de los procedimientos más adecuados para la justicia criminal, que hemos dejado completamente en olvido la justicia civil.

Casi todos los trabajos legislativos, y especialmente los de estos últimos quince años, tocan á la organizacion y procedimiento de la justicia criminal, y nadie absolutamente se ha acordado de la justicia civil en este tiempo hasta que ha venido el presupuesto actual, siquiera de una manera raquítica, á rendir un tributo de respeto á ideas que están admitidas por todos hace ya muchísimo tiempo respecto á la justicia civil. Paréceme que pudiéramos equipararnos á aquel padre de dos hijos que diciendo que se cuidaba mucho de la suerte de ellos, resultara despues que todos los cuidados los consagraba á uno, teniendo completamente abandonado al otro. Esta tarde misma hemos dado aquí una prueba de cariño á la justicia criminal, votando un crédito á favor del Ministerio fiscal, y entre tanto poco ó nada es lo que se hace en favor de la justicia civil. Esto es bien digno de lamentarse; porque siendo una la justicia como una es la verdad, la organizacion y procedimientos de la justicia civil exige de nosotros iguales esfuerzos, esmero y solicitud iguales que los que hemos dedicado á la organizacion y procedimientos de la justicia criminal. Cuanto se ha hecho en favor de ésta contrasta notablemente con el pequeño crédito que se destina en el actual presupuesto á plantear la separacion de la justicia civil de la criminal, y que por su pequeñez más que el anuncio ó principio del establecimiento de una reforma, cuya bondad se reconoce, parece ser un tímido ensayo. Yo bien sé que no es ensayo; pues creo que á haberle facilitado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el de Hacienda los créditos necesarios, habria propuesto la separacion de la justicia civil de la criminal para toda la Nacion. Pero aun cuando esto hubiese traido el Sr. Ministro, no habria hecho todo lo necesario para que la justicia civil sea lo que debe ser; se habria dado en ello un avance en el camino del perfeccionamiento de nuestras instituciones jurídicas, pero no se habria hecho todo lo que es preciso. La justicia civil en España, tal como está organizada y se aplica, resulta mala y cara, y es preciso que sea buena y barata. Grande es la obra que tiene entre manos el señor Ministro y su terminacion feliz le ha de honrar en extremo, pero yo deseo (tan enemigo soy de su tranquilidad y reposo), que continúe en el puesto que ocupa todo el tiempo indispensable para dar cima á la organizacion y procedimiento perfectos de la justicia civil, seguro de que con ello pasará su nombre á la historia, ocupando un lugar eminente y una página brillante.

La mayor parte de los defectos que se atribuian á la justicia criminal, con sobrado fundamento antes del establecimiento del juicio oral y público, empañan y deslustran la justicia civil, sin que pueda evitarlo el celo, rectitud é inteligencia de los jueces, porque la necesidad imperiosa de dar á su fatigado espíritu algun descanso, y la imposibilidad material de atender por sí solo á la tramitacion y despacho de sus negocios y presidir personalmente las diligencias judiciales le obliga en la mayor parte de las veces á delegar en los escribanos. Pretender que un juez, especialmente de las poblaciones de crecido vecindario, instruya con esmero 400, 500 ó más sumarios, y al mismo tiempo tramite con acierto los pleitos y los incidentes que de ellos nazcan, presida las diligencias de los mismos dimanantes y los falle en justicia, es pretender un imposible. Lo que de esta imposibilidad resulta en primer término, es una lucha sorda entre el juez y el escribano; desea el juez consagrar preferentemente su atencion á la instruccion de los sumarios, porque afectan más vivamente el interés público; solicita el escribano con preferencia la atencion del juez para la tramitacion y despacho de los pleitos, porque de lo que estos le producen pende su subsistencia y la de su familia, y en esta lucha que diariamente se presenta, concluye el juez por rendirse y triunfa el escribano.

Resulta en segundo lugar, que abrumado el juez por el exceso de trabajo, sea ó no discreto el escribano, se ve forzado á otorgar á éste su confianza, de la cual usa el actuario presidiendo por sí las diligencias y redactando la providencia de tramitacion, la que firma y autoriza el juez casi siempre sin conciencia, y esta es la razon de que raro será el pleito en que no se vean incidentes de reposicion motivados por providencias, que ha redactado el escribano, ó por diligencias que realmente no ha autorizado el juez con su presencia.

Pues todavía es más grave el mal que resulta de las forzadas delegaciones en la recepcion y práctica de las pruebas judiciales. Por aligerar, me refiero en este punto al cuadro que esta tarde nos pintaba aquí el Sr. Santana respecto á lo que se hacia en los Juzgados en la instruccion de los sumarios antes del establecimiento del juicio oral; pues exactamente el mismo ó algo más negro es el cuadro de lo que pasa en los negocios civiles. En todas las informaciones que preceden á la celebracion de ciertos juicios, y en todas las propias de la jurisdiccion voluntaria, sin excluir la importante y trascendental que se dirige á elevar á escritura pública el testamento otorgado de palabra, basta leer la declaracion del primer testigo para conocer el contenido de toda la informacion, porque aquella es el patron, el molde en que se vacian las demás. Suele algunas veces presidir el juez la recepcion de la prueba testifical en algunos litigios; pero aun entonces, porque el trabajo es mucho, el escribano toma de las declaraciones de los testigos una nota que le sirve, si no se le extravía, para redactar despues las declaraciones, y esto es lo ménos malo que puede suceder, porque las más de las veces el juez delega en el escribano para este trabajo, y el escribano algunas veces delega á su vez en el oficial ó escribiente, el cual examina por sí solo á los testigos y decide por su propia autoridad las reclamaciones que se suscitan, bien por el sentido de las palabras que emplean los testigos, bien por la forma como se consignan las manifestaciones.

Para cortar tales abusos y remediar los males que de ellos nacen, es indispensable separar completamente la justicia civil de la criminal, porque de esta suerte el juez de instruccion atenderá solo á los sumarios, y el juez de lo civil se cuidará de la tramitacion y despacho de los pleitos. Pero no basta esto; es menester además dar todo género de facilidades para que se realice la justicia civil, que no es medio seguro de elevar el nivel moral de un pueblo, crear todo género de obstáculos al seguimiento de los pleitos y buscar por medios violentos y artificiales la disminucion de los litigios. Cuando la disminucion de los litigios se produce por efecto de la mejora de las costumbres; cuando es el resultado del progreso moral de los pueblos, constituye ciertamente un bien inestimable, porque acusa el apaciguamiento de los ánimos y el decrecimiento ó extincion de esas discordias que alteran el órden

interior de las familias, y afectan, aunque solo sea en modo leve, al órden social; pero cuando la disminucion de los litigios resulta de las dificultades que las leyes crean para el seguimiento de ellos, constituye un malestar grave que se acrecenta en proporcion á esas mismas dificultades que en último término no vienen á ser otra cosa que una simple denegacion de la justicia.

Pues bien; la nueva ley de enjuiciamiento civil y la ley de timbre del Sr. Camacho, han venido á cerrar á los más las puertas del templo de la justicia; la primera con el conjunto de formalidades establecidas con propósitos y fines que no ha conseguido, y que no han servido más que para fomentar la industria papelera, y la segunda elevando el timbre inconsideradamente no permiten acercarse á los tribunales más que á los hombres de gran posicion que puedan, sin que se quebrante su fortuna, permitirse el lujo de sostener un pleito; la clase mediana, que constituye el nervio de la sociedad, es víctima de los audaces y temerarios, y no puede acudir á los tribunales á hacer valer sus derechos, porque en la generalidad de los casos los gastos litigiosos exceden del valor de la cosa que se ha de reclamar aun sin tener en cuenta que se han de pagar sus derechos al escribano, que tiene necesidad de aguzar el ingenio para multiplicar prodigiosamente las providencias y diligencias, como decia esta tarde mi ilustrado amigo el Sr. Muñoz Chaves, como el único medio que en su crítica situacion puede utilizar y utiliza para obtener alguna compensacion de los servicios que presta al Estado, y por los cuales no recibe de éste ninguna recompensa, no obstante la valiosa cooperacion que presta para el cumplimiento ó ejercicio de la funcion social encomendada al Estado.

Si los principios que informan bajo este aspecto la administracion de la justicia civil pudieran defenderse ante la razon y el buen sentido, la lógica exigiria aplicarlos á los demás ramos de la administracion pública, y obligar á los que hubieran de promover y seguir un expediente administrativo ó sostener un juicio contencioso-administrativo á que se sujetasen á las mismas prescripciones establecidas para los negocios judiciales, con tanta más razon, cuanto que en estos expedientes y pleitos contencioso-administrativos se agitan intereses de gran consideracion; y de esta suerte el Tesoro lograria pingües rendimientos, y á la vez podia economizar las gruesas sumas que importan los sueldos de los empleados de Gobernacion, Fomento, Hacienda y demás ramos de la Administracion pública, comprendiendo en ellos los oficiales y auxiliares del Consejo de Estado, todos los cuales podrian cobrar, como recompensa de sus trabajos y servicios, los derechos que devengaran en el despacho de los negocios en que intervinieran.

Si absurdo seria esto, tened en cuenta qué tal seria la aplicacion de los principios en que descansa la administracion de la justicia civil, la cual, lejos de ser considerada como una funcion social que debe llenar el Estado, la convierte éste en orígen y fuente de renta, de manera que es de temer que cualquier dia el Ministro de Hacienda, llevado del deseo de acrecentar los productos del Tesoro, lo saque á pública subasta, ó á concurso, ó le dé en encabezamiento á quien le ofrezca algo más que lo que en la actualidad rinde.

Mirada bajo este aspecto la justicia civil, es curioso saber lo que cuesta y lo que produce. Tres millones poco más cuestan los Juzgados y el material, segun el presupuesto, y estos Juzgados á la vez que tramitan y fallan los pleitos, instruyen los sumarios; de manera, que solo la mitad de la cifra es imputable á la justicia civil. Cuesta ésta, pues, en primera instancia 1.521.500 pesetas. ¿Sabeis lo que produce? Pues, segun cálculos muy moderados, la justicia municipal produce 1.750.000 pesetas. Esta justicia nada cuesta al Estado, porque la sostienen los Ayuntamientos; por manera que los Ayuntamientos pagan y el Tesoro cobra. Los Juzgados de primera instancia producen 8.330.000 pesetas, y unida esta suma á la anterior, forman ambas un total de 10.080.000 pesetas. Tenemos, pues, que la justicia civil en España produce al Estado una cantidad algo mayor, seis veces de lo que le cuesta. Esto basta para condenar el sistema, porque significa que el Estado, despues de exigir al país contribuyente lo que entiende que debe exigirle, para poder él cumplir los fines que le están encomendados, no solo obliga á los contribuyentes á que concurran á sostener una funcion social, sino que de ello se vale para explotar á los mismos contribuyentes.

Precisa, pues, organizar la justicia civil, bajo bases muy distintas, dejando de considerarla como orígen y fuente de renta. Las reglas ó bases á que conviene sujetar la organizacion y procedimiento de la justicia civil, en mi concepto deben ser las siguientes:

1.ª Separacion completa de la justicia civil y criminal.

2.ª Establecimiento de secretarios judiciales, tanto para lo criminal como para lo civil, retribuidos por el Estado.

3.ª Reforma de la ley del timbre, creando uno especial y módico para las actuaciones judiciales, con el solo fin de garantir la autenticidad de estas.

Y 4.ª Reforma de la ley de enjuiciamiento civil, suprimiendo formalidades innecesarias, economizando diligencias y trámites, ó abreviando la tramitacion en las testamentarías y juicios, cuyo interés sea de poca cuantía y estableciendo reglas precisas y concluyentes que garanticen la verdad en la recepcion y práctica de todas las pruebas en los litigios y de las informaciones de la jurisdiccion voluntaria.

Mi cargo, pues, á la Comision, como resúmen de cuanto he dicho, resulta formulado, no por lo que ha hecho, sino por lo que ha dejado de hacer, cargo que quizá no considerará como tal, por el concepto que tiene sin duda de la mision que le está confiada por el Congreso, y que difiere esencialmente del que yo tengo. La Comision de presupuestos cree que su mision está limitada á glosar la obra del Sr. Ministro de Hacienda, ó sea el presupuesto, y que cumple conteniendo todo lo posible los gastos, y haciendo, si ha lugar á ello, algunas economías, sin que pueda ni deba examinar los servicios á que se destinan los créditos presupuestos, para proponer su reorganizacion si son defectuosos. Yo creo que la mision de la Comision de presupuestos es mucho más importante, más elevada y trascendental, y que está obligada para hacerlo bien, á examinar todos los servicios y proponer cuanto estime conveniente para su mejoramiento, sin más limitacion que la de que lo que proponga quepa, ó esté dentro de las facultades del Congreso. De aquí deduzco, que si bien no podia proponer todas las reformas por mí apuntadas, por ser algunas extrañas al proyecto de presupuesto y propias de otras leyes,

desde el instante en que vió en el presupuesto de Gracia y Justicia consignada una partida insignificante, ó sea la cantidad de 117.870 pesetas para plantear la separacion de la justicia civil de la criminal en Madrid y Barcelona, debió estudiar este problema y pronunciar su juicio sobre él. Si la reforma le parecia bien y la consideraba provechosa, debió entonces aumentar el crédito á fin de que se plantease en toda España, porque no es justo que participen solo dos capitales de provincia de los beneficios que ella ha de reportar. Es verdad que esto habria originado un aumento considerable, porque los secretarios judiciales retribuidos absorberian una suma igual ó mayor que la del personal de los Juzgados, especialmente si se dotaba á los de la justicia civil como á los de la criminal, pero aun cuando así fuese, el sacrificio no llegaría nunca á constituir á España en una escala muy elevada, por cuanto á Inglaterra no le cuesta la justicia 3 pesetas 39 céntimos por habitante, mientras que á nosotros solo nos cuesta 78 céntimos por habitante.

Y renunciando á explanar más estas ideas, concluyo rogando al Congreso me dispense, y reciba la expresion de mi agradecimiento por su benevolencia.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Voy á contestar brevísimamente á las observaciones que ha expuesto el señor Alcocer.

Esos defectos de que S. S. se ha hecho cargo, y de que adolece gran parte de nuestro procedimiento civil, indudablemente llegará un dia, y acaso no esté lejano, en que hayan de reformarse. Entonces será ocasion de que las observaciones de S. S. sean atendidas, como no puede ménos de serlo, por la bondad de la doctrina que contienen; pero como no se relacionan con las cifras del presupuesto, el Sr. Alvarez Mariño no extrañará que hoy la Comision no las pueda tener en cuenta.»

Sin más discusion, quedó aprobado el cap. 5.°

Sin debate lo fueron el 6.° y 7.°, que decian:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.480	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.516
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles.	»	160.000

Leido el 8.°, «Gastos diversos de justicia,» dijo

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de actas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 101, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva fijar á D. Gustavo de Reina el plazo de doce dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Alcañices, empezando á contarse dicho plazo desde el dia de la sesion pública en que así se acuerde.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía trasatlántica española.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 101, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica en 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de 8.445.222'28 pesetas, con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.° Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando 4.615.782 pesetas al de la Península; 2.359.183'40 pesetas al de la isla de Cuba; 337.026'20 pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y 1.133.230'67 pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion marítima al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la comodidad y rapidez que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Copia del contrato para el establecimiento de servicios postales marítimos, celebrado con la Compañía Trasatlántica Española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.° El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á desempeñar los de comunicaciones marítimas que se determinan en el artículo 2.°, con buques de vapor que reunan las con-

diciones que más adelante se detallan; á conducir á bordo de los mismos, con destino á los puertos indicados en dicho art. 2.°, la correspondencia pública y de oficio y el pasaje y carga oficial, y, por último, á prestar con dichos buques los servicios auxiliares de guerra de que sean susceptibles, subordinándose en todo á las prescripciones de este pliego.

Art. 2.° Los servicios de comunicaciones marítimas á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

A. Treinta y seis viajes de Cádiz y Santander á las Antillas. Los que partan de Santander tendrán combinacion con algunos puertos del Norte de Europa, y los que mensualmente partan de Cádiz podrán hacer escala en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo extenderse todos á New-York y Veracruz, y uno de cada mes á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

Abierto el canal de Panamá, el contratista extenderá hasta Guayaquil una de las expediciones mensuales de que trata el párrafo anterior.

Tambien establecerá desde luego combinaciones mensuales: en el Pacífico (utilizando el ferro-carril de Panamá) desde Valparaiso á San Francisco, y en el Atlántico, desde New-York á New-Orleans; de Habana á New-Orleans; de Habana á Savannah, á Charleston, Georges Town, Baltimore y Filadelfia, y de New-York á Boston y Quebec.

B. Trece viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Inglaterra y tocando en los de la Península que determinarán los itinerarios préviamente sometidos á la aprobacion del Gobierno, partan del puerto de Barcelona para Manila por el canal de Suez, cada cuatro semanas, y combinaciones en los puertos del itinerario que sean más convenientes para servir, alternando con los viajes directos, el correo de Filipinas que va por vía extranjera y para relacionar á España y Filipinas con el Havre, Lóndres, Amberes, Hamburgo, Marsella, Génova y Nápoles, con Kurachée y Bushire en el Golfo Pérsico, Zanzíbar y Mozambique en la costa oriental de Africa, Bombay y Calcuta, Saigon, Sidney y Batavia, Hong-Kong, Shangay, Hyago y Yokohama.

Continuará el servicio de vapores actualmente establecido entre Singapore y Manila, con el fin de que pueda utilizarse alguna de las líneas extranjeras y conducir por ella la correspondencia entre la Península y el Archipiélago filipino.

El Ministerio de Ultramar determinará opotrunamente con cuál de las líneas mencionadas deberá enlazar este servicio, cuidando de escoger aquella cuyos viajes ménos coincidan con los de la línea española, de suerte que, á ser posible, se asegure á nuestras colonias de Asia y Oceanía un servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península.

C. Seis viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Francia del Mediterráneo ó del Cantábrico, y tocando en los de la Península que se determinará en los itinerarios oficiales, partan del puerto de Cádiz para el de Buenos-Aires, pudiendo hacer las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y las demás que en dichos itinerarios se determinen.

Estos viajes deberán tener combinaciones en Cádiz con los principales puertos del Mediterráneo, cuando la expedicion parta del Cantábrico, y con los del Cantábrico, si parte del Mediterráneo.

D. Cuatro viajes redondos al año que, en combinacion con Barcelona, arranquen de Cádiz hasta Fernando Póo y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagan, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrobia ú otras escalas que se determinen en los itinerarios.

E. Veinticuatro viajes anuales entre Málaga y Ceuta, Algeciras, Tánger y Cádiz, con prolongacion á Larache, Rabat, Mazagan y Mogador ocho veces al año, completando así, con los cuatro de Fernando Póo que visitan estos puertos, doce comunicaciones anuales entre ellos y los anteriormente mencionados, y ciento cuatro viajes de Cádiz á Tánger y regreso.

Art. 3.° El servicio de las Antillas se desempeñará á una marcha media anual por el promedio de esta línea de

11'50 millas (nudos) por hora desde que empiece á regir este contrato.

12 millas por hora desde 1.° de Octubre de 1888.

12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1893.

Las prolongaciones de esta línea serán servidas con una velocidad media anual por el promedio de ella de

10 millas por hora.

El servicio de Filipinas será desempeñado á una marcha media anual por el promedio de ésta, de

10'15 millas por hora desde el dia en que rija este contrato,

11'15 millas por hora desde 1.° de Junio de 1890.

12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1895.

La marcha de la línea de Buenos-Aires será de 11 millas por hora, la de Fernando Póo de 8 millas, y la de Marruecos de 8'50.

Art. 4.° El presente contrato empezará á regir desde que se conceda el crédito necesario para su cumplimiento por parte del Estado. Los nuevos servicios de las Antillas y Filipinas se establecerán el dia 1.° de Julio de 1887.

Los de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos no se inaugurarán hasta 1.° de Diciembre siguiente, á ménos que el contratista manifestase estar en posibilidad de plantearlos con anterioridad.

La duracion del contrato será de veinte años, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminacion no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años, al cabo de los cuales el Estado podrá dar por terminado el contrato, si así le conviniere.

Art. 5.° Como auxilio para la ejecucion del contrato, el Estado se obliga á pagar la subvencion de pesetas 10'18 en la línea de América, cuyos servicios se designan con la letra *A* en el art. 2.°, y 7'15 en la de Filipinas, designada en el mismo con la *B*, por milla de recorrido, y pesetas 0'73 por milla de trayecto servido por combinacion en ambas líneas.

Cuando se efectúe la apertura del canal de Panamá, el Gobierno no debe pagar en la prolongacion del ramal de Colon hasta Guayaquil más que el importe de los derechos del canal.

Por el servicio de Buenos-Aires (según el artículo 2.° *C*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por el servicio de Fernando Póo (segun el artículo 2.° *D*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por los servicios de Marruecos (segun letra *E* del mismo artículo), una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

El pago de las subvenciones se verificará mensualmente en esta corte por los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, en cuyos presupuestos se consignará el importe total de la subvencion.

Todas las sumas que el Estado ha de satisfacer á la Compañía, se pagarán precisamente en metálico y sin deduccion ni descuento por ningun concepto.

Art. 6.° El Gobierno se compromete á no celebrar mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto subvencionar nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos.

La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.

Asimismo, no podrá ser sometida á ningun impuesto especial.

Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir, durante el contrato, el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir, en su caso, en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.

Si la supresion de viajes obligase á la Compañía á retirar ó inutilizar una parte de su material, el Gobierno estará obligado á la correspondiente indemnizacion.

Tambien podrá el Gobierno prolongar las líneas contratadas. Asimismo tendrá la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de aquellas, sin que tal alteracion implique variacion en la subvencion aunque haya lugar á la indemnizacion de que trata el párrafo precedente, si la Compañía tuviese que retirar alguna parte del material.

Art. 7.° Si al espirar los cinco primeros años del presente contrato, la contabilidad de la Empresa concesionaria arrojase un excedente anual despues de cubiertas las obligaciones, intereses y reservas que abajo se expresan, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de ese sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, en aumentar la marcha de los vapores, en proporcionar mayor comodidad á los viajeros, ó en mejorar las condiciones del servicio del Estado.

Para apreciar la existencia del sobrante, deberá la Compañía establecer una contabilidad separada respecto de cada uno de los vapores que estará obligada á sostener en cumplimiento del contrato, cuidando de anotar escrupulosamente los productos é ingresos que rinda el barco, y enfrente de éstos los gastos siguientes:

1.° Los corrientes de entretenimiento del vapor.

2.° Una parte proporcional de los gastos generales en la explotacion de los servicios contratados.

3.° El 6 por 100 del valor del barco (segun balance) como prima de seguro.

4.° El 5 por 100 del capital del barco y 20 por 100 de su mobiliario como amortizacion.

5.° El 5 por 100 del valor de inventario del barco.

6.° El 5 por 100 como fondo de reserva especial de las líneas que deberán ser servidas en ejecucion del presente contrato.

7.° Los gastos hechos en concepto de mantenimiento de hombres, carbon, conservacion de máquinas, útiles, etc., etc.

La comparacion entre los ingresos y estos gastos denunciará el sobrante.

El cálculo de los tanto por ciento mencionados en los números 4.° y 6.°, deberá basarse sobre el valor, á justificar por los libros que los buques tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas del contrato. El cálculo de la parte proporcional de los gastos generales deberá establecerse sobre el valor de cada buque, segun balance, en relacion al de la flota entera de la Compañía.

El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario.

Art. 8.° Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.

Art. 9.° Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.

CAPITULO II.

Condiciones generales.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, formará los itinerarios de todas las líneas y plan de combinaciones; fijará las horas de salida, escala, etc., etc., teniendo en cuenta para la duracion de los viajes la marcha y condiciones de los buques destinados á cada servicio.

Art. 11. Cuando algun suceso extraordinario, las leyes sanitarias ó cualesquiera otras disposiciones exijan que los buques terminen su viaje en otros puntos que no sean los fijados en este contrato, el arribo excepcional á los indicados puertos se reputará término de viaje para todos los efectos de dicho contrato.

Art. 12. Los buques no podrán salir de los puertos españoles, cabezas de las líneas, antes de haber recibido la correspondencia oficial. El Gobierno ó los gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar tendrán la facultad de retardar la salida veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnizacion alguna. Si la retardaren por más tiempo, se bonará al contratista la cantidad de 2.500 pesetas por cada medio dia comenzado ó doce horas de retraso. La hora de salida se fijará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. El contratista tendrá siempre dispuesto buque para la salida de correo de los puertos españoles, cabezas de líneas, con dos dias de anticipacion, reservando en él á la órden del Gobierno, ó de los gobernadores generales respectivamente, dos camarotes de primera clase hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la partida.

Art. 14. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia oficial, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente

pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designaren en el caso previsto en el art. 6.°, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

Art. 15. No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos del artículo anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituyan un accidente extraordinario; y tampoco los que deban imputarse al contratista ó á sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia ó negligencia de los mismos.

Art. 16. El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 17. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia la oportuna adjudicacion en los términos que se resuelva por el Ministerio de Ultramar, bien los españoles que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal que estén domiciliadas en España.

Art. 18. En el caso de ser contratista una Sociedad anónima, sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta general de accionistas.

El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no conformarse con ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Las acciones de esta Sociedad serán nominativas, y no podrán ser trasferidas sin prévio conocimiento del Gobierno.

Art. 19. Si el contratista estableciera su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 20. Los vapores que el contratista tenga designados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato, se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislacion por que se rigen todos los del Estado; y al hacerse contenciosas, se ventilarán ante el tribunal competente en el modo y forma que determinen las leyes.

CAPITULO III.

De los buques.

Art. 22. Para el servicio de las Antillas se obliga el contratista á tener á flote 12 buques de vapor de las condiciones que más adelante se determinan, mientras cada uno de los barcos ó todos juntos no realicen una marcha media de 14 millas en prueba. En este caso, los barcos que el contratista estará obligado á conservar á flote serán 10 solamente.

Para desempeñar el servicio de 11'50 millas con la oportunidad necesaria, el contratista deberá tener presentados tres vapores el primer mes, tres el segundo, tres el tercero y tres el cuarto mes del primer año del contrato, de un andar en prueba de 13 millas.

Para desempeñar el servicio de 12 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, 10 buques de un andar en prueba de 14 millas.

Y para con la misma oportunidad poder plantear el servicio de 12'50 millas, promedio anual, deberá tener presentados ocho buques de 14 millas y dos de 17 millas en prueba, en la cual podrá emplear el tiro forzado.

Antes del año de 1896 deberá presentar un tercer buque de un andar de 17 millas en prueba, la cual podrá tambien hacerse con el tiro forzado.

Art. 23. Para el servicio de Filipinas se compromete el concesionario á tener á flote seis buques de vapor de las condiciones siguientes, á saber:

Para desempeñar el servicio de 10'15 millas, el contratista se compromete á presentar con la debida oportunidad seis vapores desde Julio á Diciembre de 1887, uno cada mes, de un andar en prueba de 12 millas.

Para desempeñar el servicio de 11'15 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, seis buques de un andar en prueba de 13 millas.

Para la fecha en que debe desempeñarle á 12'50, deberá tener presentados seis buques de 14 millas en prueba.

Art. 24. Además de los 18 buques de altura, el contratista se compromete á tener á flote y mantener en buen estado de conservacion el número de buques auxiliares suficientes para servir las extensiones que especifica el art. 2.°, de una cabida adecuada al tráfico que han de servir.

Igualmente se obliga á tener á flote el número de buques necesarios para desempeñar el servicio de Buenos-Aires, segun el art. 2.° (*C*); el de Fernando Póo, segun el art. 2.° (*D*); los de Marruecos, segun el art. 2.° (*E*); el de Cádiz á Tánger, y el de Cádiz á los otros puertos de Marruecos.

Todos ellos han de ser de cabida proporcionada al tráfico á que se destinan.

Art. 25. Los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que en cada uno deben alcanzar. Los buques nuevos serán de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán construidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas*, clasificados por una de estas Compañías con la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo, dividido en secciones estancos, sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construccion naval, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar. Medirán, cuando ménos, 5.000 toneladas de desplazamiento en la línea de las Antillas, y 4.500 en la de Filipinas. Serán de hélice, y las máquinas de vapor de sistema Compound de triple expansion, ó de otro que estuviese más acreditado, y capaces de imprimir la velocidad

que á cada barco se le exija, debiendo estar preparados para emplear el tiro forzado cuando conviniere.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbon necesario para el consumo del trayecto más largo entre los puertos que los buques hayan de recorrer, y además el 10 por 100 de dicho consumo.

Los destiladores de agua dulce, deberán producir á lo ménos 300 litros de agua por hora.

Los alojamientos serán todo lo ámplios, ventilados y espaciosos que permitan las dimensiones de los buques, y las instalaciones estarán á la altura de las mejores del extranjero.

En los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente pueda establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas en circunstancias ordinarias la longitud de dos metros (de popa á proa), y dos y medio de anchura.

Habrá, en los barcos de las dos primeras líneas, capacidad para 500 plazas de tropa en el sollado y un lugar conveniente sobre cubierta.

Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilacion. Habrá en primera cámara un baño para señoras y dos para caballeros, cuando ménos, y uno en cámara de segunda.

Los buques estarán provistos del mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar, comprometiéndose á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Llevarán cinturones y salva-vidas para todos los pasajeros y tripulantes y aparatos contra incendio. Una instruccion colocada en sitio visible, determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro para el salvamento comun.

Tendrán el suficiente número de mamparos estancos segun los últimos adelantos de los mejores correos extranjeros, y las portas de dichos mamparos han de estar en disposicion de poder cerrarse rápidamente en caso necesario.

Estarán tambien provistos de un juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimiento.

Al empezarse la construccion de un buque, la Compañía presentará al Ministro de Ultramar los planos del mismo, tal como á ella la convenga para su servicio comercial y postal. El Ministro hará estudiar las disposiciones que deban tomarse en prevision de la instalacion rápida en tiempo de guerra, de piezas de artillería á bordo de dicho buque, y podrá obligarse á la Compañía á hacer los refuerzos parciales en el casco que juzgue útiles para el establecimiento posible de esa artillería.

Dichos refuerzos no podrán ser exigidos para mayor número de seis piezas cuyo peso y esfuerzo de reaccion no excedan de los de una pieza de 14 centímetros.

Respecto de los buques ya construidos bastará que la Compañía ponga de manifiesto los planos de los mismos, á fin de que el Ministro de Marina pueda hacer estudiar las medidas necesarias para adaptar dichos buques al servicio de guerra.

Si el Ministro juzgara necesario ó posible establecer desde el principio de la concesion variaciones en el sentido de esos usos, se llevarán á cabo, cuidando de que por ellas no sufra interrupcion el servicio, y entendiéndose que tanto en este caso como en el de nuevas adquisiciones, las reformas propuestas por el Ministerio serán de aquellas que no perjudiquen á los fines comerciales de los buques.

Art. 26. Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente: dos cañones, sistema Hontoria, de 9 centésimas, con pólvora y municiones para treinta tiros cada pieza; veinte fusiles ó carabinas de sistema Remington con cien tiros para cada uno y bayoneta ó sable-bayoneta y veinte sables de marina.

Art. 27. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, de las ordenanzas de marina y demás prescripciones vigentes.

Art. 28. Si alguno de los vapores se inutilizase, ó debiere ser retirado antes de 1895, será reemplazado con otro de tonelaje y marcha acomodados á las exigencias del servicio que hasta entonces deba prestar la Compañía, con la mejora posible. Si la necesidad de retirar y reemplazar el buque surgiere despues de 1895, el que haya de sustituirlo deberá tener una marcha en prueba de una milla más que el inutilizado ó perdido, salvo que se trate de reemplazar alguno de los que hubiesen acreditado la marcha de 17 millas. En este caso, si la necesidad del reemplazo ocurriere antes de 1899, la obligacion del concesionario quedará limitada á sustituir el barco por otro de iguales condiciones de capacidad, comodidad y marcha. Si el siniestro ocurriese despues de 1899, deberá exceder al anterior en media milla de velocidad, é igualarle, á lo ménos, en las restantes condiciones.

La reposicion ó sustitucion de los barcos retirados ó destruidos, deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el dia en que se le diese la órden al efecto.

En este caso, y en el de que los buques se inutilicen inopinadamente para el turno en el servicio, el contratista deberá continuar este provisionalmente sin interrupcion, con buques que, prévio el reconocimiento facultativo de que trata el artículo siguiente, sean aptos para desempeñarlo.

Art. 29. Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato, no se emplearán sino despues de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.

El reconocimiento, que deberá verificarse á flote y en seco, siempre que sea posible, se desempeñará por una Comision facultativa nombrada por el Ministerio de Marina, que examinará las condiciones de los buques en la forma que se expresa á continuacion, asegurándose préviamente de que el certificado y clasificacion por el *Lloyd* ó el *Veritas* de que trata el artículo 25, se refieren precisamente al buque que se reconoce.

El contratista presentará además para el reconocimiento los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar su servicio y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presion á que éstas fueron probadas, y acompañando los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda nunca acerca de estos extremos.

Art. 30. La Comision á que se refiere el artículo anterior, se cerciorará y así lo hará constar:

1.° Del arqueo que los buques midan y de si se

hallan en perfecto estado de servicio y de conservacion y resistencia en sus diferentes partes.

2.° De si la arboladura, járcia y velámen están en relacion con el casco, atendido el servicio á que el buque se destine, y si tiene la resistencia suficiente y se halla en buen estado, así como los aparatos para su labor.

3.° De si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas y á qué presion.

4.° De si las carboneras tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.° De si los repartimientos están bien dispuestos y los alojamientos tienen la ventilacion, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de pasajeros de todas clases de que son capaces.

6.° Y por último, de si los buques tienen las piezas de respeto de máquinas, segun su clase, y de arboladura, velámen y járcia que deben llevar, y el completo de embarcaciones menores, de las cuales dos deberán ser salva-vidas, anclas, cadenas, remos, bombas, destilador de agua dulce y algibes de hierro, expresando su cabida, aparatos contra incendios, medios de salvamento, etc., etc., vajillas, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 31. Concluido el reconocimiento, formará la Comision ó Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea oportunas.

Art. 32. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á su bordo, por lo ménos, la mitad del carbon y de la carga de que sean capaces, ó un peso equivalente, y la Comision procederá á las pruebas de navegacion. La primera de éstas tendrá lugar con buen tiempo y mar llana, si fuera posible, y en ella han de alcanzar los buques, navegando solamente á máquina, las velocidades indicadas en los artículos respectivos, en un período de cuatro ó seis horas, estimándose este andar por marcaciones préviamente determinadas, y con una presion en las calderas menor que la mitad de la que sufriera en las pruebas de resistencia.

En la segunda prueba, con mar y viento, la Comision examinará las condiciones del buque, velocidad, balance, influencia del aparejo, andar del buque ayudado de éste y con solo el auxilio de la máquina, y el consumo de carbon en uno y otro caso, expresando su clase.

Se probará tambien la velocidad á diferentes grados de expansion, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 33. La Comision formará un estado de ambas pruebas en el que se detallarán las condiciones de las máquinas en funciones, velocidad obtenida en diferentes circunstancias y condiciones, consumo de combustibles, balance y cuantos datos puedan contribuir á formar conocimiento del buque, anotando al propio tiempo las observaciones que estime convenientes en consideracion al servicio que estos vapores han de prestar, así como las variaciones ó mejoras que convenga introducir, y si el buque debe ó no ser admitido para el servicio.

Este documento será remitido al Gobierno por conducto del capitan general del departamento.

Art. 34. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del capitan general al remitir los estados de que va hecha mencion, así como de lo que deberá informar el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 35. Los buques, sus máquinas, armamentos y demás efectos pertenecientes á los mismos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquel responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco, máquinas ó calderas habian sufrido una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, prévio permiso de la autoridad de marina, serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV.

De la tripulacion.

Art. 41. La tripulacion de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales y tripulantes de los barcos-correos serán españoles, y lo serán tambien, hasta donde sea posible, los maquinistas.

La Junta á que hace referencia el art. 36, ejercerá su inspeccion sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido, de las faltas que en él observe, al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

De la conduccion de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.

Art. 43. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes, se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato, se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislacion de correos, sin atender al punto de destino ni de orígen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á trasportar la correspondencia ó se envíen á la Administracion de correos. Además de la correspondencia, la empresa se obliga á trasportar, sin más abono que el de la subvencion de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñacion de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, firmando su recibo en la Administracion que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas, á los funcionarios del ramo de correos, sin perjuicio de los deberes que, conforme á este pliego, corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y además un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro tambien cerrado para la custodia de la correspondencia. Tendrán asimismo á su disposicion dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidarán de asegurar el trasporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el trasporte de toda otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administracion pública española.

Cualquiera infraccion en este punto, así como la de las disposiciones vigentes sobre trasporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los trasportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La Empresa podrá efectuar en sus buques toda clase de trasportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la Empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y vice-versa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y vice-versa podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinacion deberán ser inferiores en un 10 por 100. Cuando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinacion en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres dias, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirle por su cuenta al puerto extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario, el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

Tambien tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo: pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.°

El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta	1.000	toneladas.
De las Antillas	1.000	»
A Filipinas	500	»
De Filipinas	500	»

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía segun el órden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á trasmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el trasporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipacion debida dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51. El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigracion, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuacion se expresan:

500 anuales entre España y sus Antillas, y
500 idem id. y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la inmigracion negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52. En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalonándolos en la medida que permita la cabida de los buques.

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesion, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos activos y licenciados del ejército y armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias ó posesiones de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los indivíduos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles; á los deportados; á los náufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los jefes y oficiales del ejército y armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los indivíduos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

El Gobierno, avisando con quince dias de anticipacion, podrá disponer hasta de la tercera parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos que quedan mencionados.

Los precios de trasportes para todos los pasajes de las personas mencionadas, serán inferiores á los señalados en las tarifas generales del contratista, los de primera y segunda clase en un 30 por 100, los de tercera de Cuba en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100 respecto de los puertos visitados por los buques correos. En cuanto á los puertos que figuren en los servicios combinados, la rebaja será solamente de un 20 por 100 para todas las clases.

Si el contratista estableciera diferentes categorías de primera, el Gobierno determinará asimismo el pasaje correspondiente á cada una.

Art. 54. El Gobierno se obliga á trasportar á todas las personas de las clases mencionadas, por los buques de la Empresa, siempre que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarlos ó anticiparles pasaje por cuenta del Estado, pues de verificarlo por cuenta propia, quedarán libres de dirigirse á sus destinos por la vía que más les convenga.

De esta obligacion quedará el Gobierno exento en casos de urgencia extraordinaria en que la Compañía no pudiera habilitar, con la perentoriedad que se le exija, el número de barcos ó plazas que se necesiten para los trasportes oficiales.

No se entenderá infringida esa obligacion por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos ó pertrechos militares, y aun tropas si el interés del Estado lo hiciere necesario.

Art. 55. El trato y manutencion de los sargentos, soldados y marineros trasportados, serán los que se designan en la Real órden de 12 de Enero de 1867.

Desde Suez hasta Manila, en los viajes de ida y vice-versa, se les dará además dos ó tres refrescos de limon al dia.

Art. 56. En los precios señalados en el art. 53, queda comprendido el pasaje y la manutencion que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus jefes y oficiales, siempre que por órden del Gobierno se trasladen desde los puertos del litoral de la Península en que se hallan establecidos los depósitos de bandera para Ultramar, al punto en que esté surto el buque que haya de conducirles á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El contratista no no podrá aplazar el trasporte, y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los indivíduos para embarque, deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará más de quince dias, ex-

ceptuados los casos de fuerza mayor, bien justificada.

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los indivíduos del ejército á que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutencion, pero no el alojamiento. Este, deberán facilitarlo las autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Cesará para el contratista la obligacion de mantener en el puerto de salida á los indivíduos del ejército y armada, si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedaren en tierra al verificarse la expedicion que debiera conducirlos.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutencion de los mismos durante este período, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros, referentes al servicio de los mismos, con relacion al reglamento que el contratista queda obligado á formular, respecto al trato que deba darse á aquellos y órden y policía de cámaras, alojamientos y camareros; del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 50 ejemplares é igual número al de Marina, dentro del primer mes del servicio, sometiendo antes el proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobacion ó reforma.

La Junta de vigilancia de que trata el art. 36 examinará dichas quejas; y si estima que son dignas de consideracion, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 59. La Empresa se obliga á recibir á bordo de sus buques hasta la décima parte del tonelaje disponible para carga, ó sea neto, en cada uno, en armas, pertrechos y toda clase de material del servicio del Estado. En los fletes de estos efectos, se hará por el contratista una rebaja de 30 por 100 de los precios marcados en las tarifas adoptadas para el público.

El Gobierno se obliga á trasportar en los buques de la Empresa todo el material del servicio del Estado que se expida de ó para las provincias de Ultramar, salvas las limitaciones que contiene el art. 54.

Art. 60. Cuando por disposicion del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conduccion y envase se efectúe en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse á favor del Estado, la conduccion del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto-Rico ú otros puertos de América haya de trasladarse á la Península, con destino á las Fábricas nacionales, no podrá costar al Estado en ningun caso más que pesetas 10'65 cada quintal (castellano) conducido desde Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que se embarquen en América. Si se llegare á realizar el arrendamiento del monopolio de fabricacion y venta del tabaco, el contratista no estará obligado á valerse para el trasporte de aquel de los buques de la Compañía, ni ésta tampoco á hacerlo al contratista en las mismas condiciones señaladas al Estado.

CAPITULO VII.

De la fianza.

Art. 62. Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, pueda aquel hacerlos responsables de ninguna otra obligacion ni crédito.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques en los plazos que señalan los arts. 22, 23 y 24, declarará que no se hallan préviamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos así por todo el tiempo de duracion del contrato, cuya declaracion llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, á quien quiera que la presente, la justificacion del gravámen de dichos buques, anterior ó posterior á la época de su presentacion, mediante la cual se exigirá al contratista la responsabilidad correspondiente.

En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá éste obligacion de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extension y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerlas ineficaces.

En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupcion total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apoderará del buque ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administracion á cargo y por cuenta del concesionario.

Este garantizará, además, el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de depósitos, ó en el Banco de España, 8.500.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitucion de fianzas.

Art. 63. El depósito mencionado quedará reducido á 1.275.000 pesetas cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Compañía.

CAPITULO VIII.

De los casos extraordinarios y de guerra.

Art. 64. En casos de guerra marítima ó de hostilidades en alguno de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, á no ser que haya dejado á aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades.

En el caso de suspenderse el servicio, el tiempo trascurrido desde la suspension hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duracion del contrato, á eleccion de la Empresa.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesion de los buques con su material y pertrechos, haciéndose de todo un avalúo por una Comision, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y dos por el contratista.

Estos indivíduos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presiden-

cia; y en caso de empate en la designacion, decidirá la suerte de entre los indivíduos comprendidos en una lista formada de comun acuerdo.

A la terminacion de la guerra, serán devueltos al contratista los buques con su material, prévia la indemnizacion á que diera lugar su menor valor, á juicio de la expresada Comision.

El Gobierno pagará á la Empresa, durante el tiempo que tenga á su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que éstos representen, segun el juicio de la citada Comision. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupcion del servicio por la Empresa.

Art. 65. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde en virtud del párrafo tercero del precedente artículo, abonará á la Empresa desde el dia en que cesare el servicio hasta la terminacion de la guerra el interés de un 5 por 100 del capital que representen los buques y pertrechos, segun avalúo de la Comision.

Art. 66. Al terminar la guerra, el Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, podrá relevar á la Empresa del cumplimiento del contrato, si los acontecimientos de aquella la hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

Art. 67. En circunstancias políticas extraordinarias y sin que ocurra el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá fletar uno ó varios buques de la Empresa.

Cuando esto tenga lugar, la indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora será justipreciada por la Comision que se menciona en el art. 64.

Si el Gobierno dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulado en el contrato: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Esto mismo tendrá lugar cuando por causa de guerra el Estado se hubiere incautado de los barcos de la Empresa, y al terminar aquella no devolviese todos los que habia recibido ó los devolviese inútiles para prestar los servicios del presente contrato.

CAPITULO IX.

De la sancion penal.

Art. 68. Si el contratista no presentare los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos-Aires, para ser recibidos segun lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.

Si antes del dia en que deban empezar los servicios no estuvieren admitidos, por no tener las condiciones prevenidas, los buques necesarios para empezar los servicios de las Antillas y Filipinas, se impondrá al contratista una multa de 150.000 pesetas por cada uno de los buques que falten.

Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentacion de los restantes buques no los presentase el contratista, ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá éste en la multa de pesetas 150.000 por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposicion de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas; respecto del segundo, 80.000, y respecto del tercero 60.000.

Art. 69. Si el contratista dejare de hacer alguna de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas en las líneas de Cuba y Filipinas, y de 100.000 en la línea de Buenos-Aires, 80.000 en la de Fernando Póo y 60.000 en la de Marruecos.

Cuando dejare de realizar una expedicion servida por combinacion, por haberse hecho ésta imposible, dejará de percibir la subvencion correspondiente al recorrido no servido. Si la combinacion resultare imposible para los viajes sucesivos, el contratista estará, además, obligado á devolver la mitad de las subvenciones que por ella hubiere recibido.

Art. 70. Si no tuviere dispuestos los buques en la forma que ordena el art. 13, pagará una multa de 5.000 pesetas.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará éste una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada dia empezado sin que salga el buque, hasta el quinto dia en que se declarará no hecha la expedicion, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedicion, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos-Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada por este contrato á los vapores en cada una de las líneas no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvencion asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante el año fuese inferior al mínimun obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1'25 por 100 del total de la subvencion correspondiente al recorrido anual de la línea. La retencion será de 2'50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 3'75 por 100, si de tres cuartos de milla, y, en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

Estos descuentos se aumentarán en un 25 por 100 para las líneas de las Antillas y Filipinas.

Siempre que la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario.

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duracion de cada travesía en cada una de las líneas de la concesion, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas las concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere trascurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil, sin la presentacion del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el art. 58, se exigirán á aquél multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los arts. 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde que por la Caja de depósitos se haga la oportuna retencion. La falta de reposicion del depósito se considerará motivo para la rescision del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irrogue á la Hacienda en todo lo que éstos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

Art. 78. En el caso de que, por tercera vez, en un año, incurra el contratista en cualquiera de las faltas á que se refieren el párrafo 1.° del art. 69 y en los 70, 71 y 73, en relacion con el 72, sancionadas con multa superior á 40.000 pesetas, podrá el Gobierno, dentro del mismo año, rescindir el contrato en cuanto á la línea á la cual las tres faltas se refieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el dia en que se hubiesen empezado á prestar los servicios de Buenos-Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere, concluirá al vencimiento de los dos años, á ménos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habria de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice-versa en la navegacion subvencionada en virtud de este contrato.

3.ª No obstante lo fijado en la primera disposicion transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual subvencionada por ambos países.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se reunirá mañana el Congreso en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el Congreso así lo acuerda.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional propuesto por el Sr. Fernandez de Castro al dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Ochando, al art. 45; al párrafo 3.° del artículo 56, y al art. 72.

Del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), á los arts. 41 y 68. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se recibieron con aprecio, acordando se repartieran á los Sres. Diputados, 350 folletos del *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas que remitia el señor secretario de la misma, D. Ildefonso Trompeta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; reunion de Secciones, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1887-88.

A LAS CÓRTES.

La situacion económica de la isla de Puerto-Rico es muy semejante á la que trazó mi digno antecesor cuando en el año próximo pasado sometió á la deliberacion de las Córtes el proyecto de presupuestos de aquella isla, que fué ley y rige en la actualidad.

No habiendo sufrido alteracion favorable el mercado de los productos de aquella leal provincia, no se han podido vencer los obstáculos que á su desarrollo presenta la depreciacion de los frutos del suelo, su única riqueza; y solo debido á la laboriosidad y prudencia de sus habitantes, ha podido mantenerse sin retroceso notable aquel estado de cosas.

Como consecuencia de ello, la situacion del Tesoro no ha mejorado, pero gracias á los esfuerzos de los agentes de la administracion pública y á las condiciones de moralidad y de respeto á la ley que impera en aquellos habitantes, hay fundados motivos para creer en el buen resultado que se obtendrá con las previsiones del actual presupuesto, así como se puede fundadamente confiar en que se realicen las del que en proyecto se somete á la deliberacion de las Córtes para el año económico de 1887 á 1888.

Los siguientes resúmenes de la liquidacion definitiva del presupuesto de 1885 á 1886 y de la provisional del primer semestre de 1886 á 1887, comprueban la anterior afirmacion.

RESÚMEN *de la liquidacion definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico en el año económico de* 1885 *á* 1886.

PAGOS.	Pesos.	
Créditos presupuestos	3.844.012'75	
Aumentos por todos conceptos	52.803'76	
	3.896.816'51	
Créditos por ejercicios cerrados	1.551.914'17	
Total de los créditos á satisfacer		5.448.730'68
A DEDUCIR.		
Sobrantes por créditos anulados	207.406'86	
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados	1.620.492'04	
Débitos pendientes de pago	18.514'24	
		1.846.413'14
Pagado en los diez y ocho meses		3.602.317'54

Clasificacion de los gastos.	Presupuesto.	Pagado.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.059.655'07	1.006.589'92	»	53.065'15
——— 2.ª—Gracia y Justicia	275.599'73	244.268'51	»	31.331'22
——— 3.ª—Guerra	1.159.280'27	1.134.823'62	»	24.456'65
——— 4.ª—Hacienda	244.916'76	226.515'93	»	18.400'83
——— 5.ª—Marina	138.727'78	128.122'57	»	10.605'21
——— 6.ª—Gobernacion	589.407'83	573.761'83	»	15.746
——— 7.ª—Fomento	376.425'31	288.335'16	»	88.090'15
	3.844.012'75	3.602.317.54	»	241.695'21

Diferencia entre lo presuesto y lo pagado .... 241.695'21

INGRESOS.

Créditos presupuestos	3.859.562	
Aumentos	247.809'52	
	4.107.371'52	
Débitos pendientes de cobro en ejercicios anteriores	765.393'57	
Total para recaudar		4.872.765'09

A DEDUCIR.

Créditos anulados	544.811'33	
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores	777.489'58	
Idem pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida	117.352'56	
		1.439.653'47
Recaudado por dicho ejercicio		3.433.111'62
Déficit		169.205'92

Clasificacion de los ingresos.	Presupuesto.	Cobrado.	De más.	De ménos.
1.ª—Contribuciones	925.000	623.948'08	»	301.051'92
2.ª—Aduanas	2.362.000	2.215.504'43	»	146.495'57
3.ª—Estancadas	280.000	257.409'16	»	22.590'84
4.ª—Bienes del Estado	52.562	26.068'28	»	26.493'72
5.ª—Eventualidades	240.000	310.181'67	70.181'67	»
	3.859.562	3.433.111'62	70.181'67	496.632'05

RESÚMEN *de la liquidacion provisional del primer semestre del ejercicio económico de* 1886 *á* 1887 *en la isla de Puerto-Rico.*

	1886 á 87. Pesos.	1885 á 86. Pesos.
Pagos.		
Mitad de los créditos presupuestos	1.949.306'23	1.922.006'37
Satisfecho en los meses	1.335.149'46	1.479.857'59
Diferencia	614.156'87	442.148'78
Ingresos.		
Mitad de los ingresos presupuestos	1.909.562	1.929.781
Cobrado en los seis meses	1.571.455'79	1.591.345'40
Diferencia	338.106'21	338.435'60

Cobrado de más por la mitad del presupuesto	23.409'98
Exceso de lo presupuesto con lo cobrado	361.516'15
	338.106'17

Las razones expuestas al presentar el presupuesto anterior para mayor explicacion del resultado de la liquidacion provisional de 1885 á 1886 son enteramente aplicables hoy, y por tanto, se prescinde de reproducirlas para no molestar inútilmente la atencion de la Cámara.

La situacion del Tesoro en la Isla en 31 de Diciembre de 1886 era la que aparece del siguiente balance:

ACTIVO.

Anticipacion		3.603.129'89
Bienes del Estado		134.274'04
Caja		602.502'31
Créditos pendientes de cobro de 1885-86	117.352'56	787.995'38
Idem id. de idem de 1886-87	670.642'82	
Vencidos de ejercicios anteriores	290.269'70	
Del ejercicio corriente	71.486'93	
Por vencer del mismo	308.886'19	
Ejercicios cerrados		428.920'10
		5.556.821'72

PASIVO.

Anticipacion			1.806'22
Acreedores por depósitos y fianzas			413.955'97
Deuda antigua de la Isla			335.381'67
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.			
Ejercicio de 1885 á 86		18.514'24	
Idem de 1886 á 87		2.062.305'32	
			2.080.819'56
CRÉDITO PERMANENTE.			
Para gastos de amortizacion de billetes y cupones (Real órden de 18 de Julio de 1885)	694.131'34		
Pendiente de pago por amortizacion de dichos billetes de ejercicios anteriores	720.111		
		1.414.242'34	
Vencidos del ejercicio corriente		556.172'98	
Títulos de la deuda antigua		91.890	
Ejercicios cerrados			60.980
Saldo á favor del activo			5.556.821'72

Hecha esta reseña de la situacion del Tesoro en la Isla, el Ministro que suscribe pasa á explicar en cuanto permite la extension de un documento como el presente, la razon de las cifras que aparecen del proyecto de presupuestos para 1887-88.

GASTOS.

Ascienden estos á 3.551.844'97 pesos, de los que deducidas 7.118'58 que se consignan en los capítulos de resultas para formalizar, quedan en 3.544.726'41; y comparada esta cifra con la de 3.820.715'04 á que ascienden en el año actual, resulta una baja de 346.767'50, cuyo pormenor aparece del siguiente estado:

COMPARACION *del presupuesto de gastos de* 1887-88 *con el aprobado para* 1886-87 *aprobado.*

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS Para 1887-88. Pesos.	GASTOS PRESUPUESTOS En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA De más. Pesos.	DIFERENCIA De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.058.205'46	1.049.783'96	8.421'50	»
2.ª	Gracia y Justicia	264.037'50	278.673'46	»	14.635'96
3.ª	Guerra	»	1.225.787'33	»	257.644'46
4.ª	Hacienda	222.168'96	251.494'21	»	29.325'25
5.ª	Marina	137.448'92	148.185'50	»	10.736'58
6.ª	Gobernacion	544.283'26	571.857'21	»	27.573'95
7.ª	Fomento	357.558	372.830'80	»	15.272'80
		3.551.844.97	3.898.612'47	8.421'50	355.189
	Créditos á formalizar	7.118'58	106.433'72		
	Líquido á pagar	3.544.731'39	3.792.178'75		
	Diferencia de ménos en 1887-88				346.767'50

Como puede observarse, en el pormenor de este presupuesto se han introducido cuantas economías permiten las necesidades de la administracion pública bajo todos sus aspectos; y en la imposibilidad de suprimir servicios que son indispensables, se ha decidido el Gobierno á procurar en ellos un menor coste, reduciendo los haberes que en concepto de gastos de representacion en los altos funcionarios ó de compensacion por el menor valor del dinero en la Isla, venía fijándose como sobresueldo á todas las clases civiles y miltares.

Lamenta mucho el Ministro que suscribe la necesidad imperiosa que se impone de apelar á este recurso. Aun cuando la vida no es hoy en nuestras Antillas tan costosa como en épocas anteriores, debe reconocerse que la mejor dotacion de los cargos públicos es elemento importante para conseguir una buena administración; pero la necesidad es ineludible, el reparo apremiante, y ha llegado el momento de los sacrificios. Todos nos debemos al país, á cuyos intereses hay que atender principalmente. Con esta medida, aunque dolorosa, se obtiene una economía importante y se logra la nivelacion indispensable del presupuesto.

Un principio de justicia, no obstante, exige alguna compensacion para los que corriendo los riesgos de la navegacion y de un cambio de clima tan completo, vayan desde la Península á ocupar los destinos públicos civiles; y el Gobierno cree, obedeciendo á esa exigencia, que debe ser de cuenta del Estado, como lo fué en otro tiempo y lo es hoy respecto de las clases militares, el pasaje por mar desde la Península á la isla, así como el abono del haber íntegro del destino desde el dia del embarque en viaje directo, tan luego como tomen posesion material. Por esta razon aparece como aumento el crédito consignado para pasajes y para haberes de navegacion, y se consigna entre los ampliables en la relacion correspondiente.

No aparece de las anteriores cifras el aumento que fuera necesario para las atenciones de Fomento; pero debe tenerse en cuenta, de una parte los límites del círculo sobre que ha de girarse para no aumentar los gravámenes que pesan sobre aquellos pueblos, y de otra el no haber llegado todavía el caso de invertir mayores sumas en las obras públicas en proyecto por no haberse aún realizado la adjudicacion del ferro-carril y por no estar terminados los proyectos ni en vías de ejecucion las obras de puertos, faros y carreteras. Estas son causas determinantes que obligan á conservar en casi su integridad para el año inmediato los créditos consignados para el presente, quedando para cuando llegue el caso de emprender esas obras el hacer uso de la autorizacion consignada en anteriores presupuestos y cuya reproduccion se solicita, para adquirir, mediante una operacion de credito sobre la base de la anualidad destinada al servicio de la deuda representada por los billetes del Tesoro, los recursos extraordinarios que exijan estos importantes servicios. Entretanto, los créditos consignados bastarán para las obras en ejecucion y para continuar los estudios pendientes, principalmente cuando declarados ampliables, podrán serlo en la medida que permitan los recursos del presupuesto y exija el desarrollo de los trabajos.

INGRESOS.

Poca ó ninguna variacion ofrecen los cálculos de ingresos sobre la mayoría de los conceptos que comprende este presupuesto; y las diferencias que de más ó de ménos se observan, obedecen por regla general, á la experiencia sacada del resultado de los presupuestos anteriores y del desarrollo del vigente, y al propósito deliberado de no incurrir en exageraciones que, ya sean pesimistas ú optimistas, producen grandes inconvenientes, falseando la verdad que debe imperar en estos trabajos.

Ascienden estos cálculos á la suma de 3.550.372 pesos, y su comparacion con los del presupuesto actual es la siguiente:

RESÚMEN COMPARATIVO *por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de* 1887-88 *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	RAMOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1887-88. *Pesos.*	En 1886-87. *Pesos.*	DIFERENCIA EN 1887-88 De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Contribuciones	891.000	891.000	»	»
2.ª	Aduanas	2.079.600	2.269.600	»	190.000
3.ª	Rentas estancadas	276.000	276.000	»	»
4.ª	Bienes del Estado	50.024	50.024	»	»
5.ª	Ingresos eventuales	253.748	332.500	»	78.752
		3.550.372	3.819.124	»	268.752
	Baja de ingresos para 1887-88			268.752	

Aparte de las rectificaciones hechas en los cálculos cuyo criterio acaba de exponerse, hay bajas en algunos ramos que merecen especial mencion.

Es la primera la de 190.000 pesos que aparece en la seccion segunda, «Aduanas,» y se funda respecto de los derechos de importacion en las consecuencias naturales de la ley de relaciones mercantiles de 20 de Junio de 1882 y de los tratados vigentes; y aun cuando la situacion actual de nuestro comercio antillano exige una reforma arancelaria que contribuya á su fomento, manteniéndose en cuanto sea posible la integridad de la renta, ínterin esta reforma, para que

se pide autorizacion, no se realice, forzoso es atenerse á los hechos de presente. En los derechos de exportacion, la baja obedece á que, reconocido como gran necesidad para contrarrestar la crísis por que atraviesa la produccion azucarera el reducir en cuanto sea posible los gravámenes que pesan sobre ella, ha creido el Gobierno que estaba en el caso de atender las reclamaciones constantes y repetidas de los habitantes de la Isla, y que por tanto era conducente á aquel fin la supresion del derecho que pesa sobre los azúcares y las mieles de caña; cuyo producto, segun los datos de balanza, representa hoy una suma equivalente á la baja que se hace.

Por las razones ya expuestas al tratar de la reduccion de sobresueldos, parece que debiera desaparecer el impuesto de descuento sobre los haberes de las clases activas, que en verdad no es otra cosa que una rebaja simulada de las dotaciones asignadas á cada puesto; pero la situacion de la Isla y de su Tesoro no permiten por hoy hacer tal concesion si ha de quedar nivelado el presupuesto, y ante este obstáculo, que sería de gran trascendencia, se ve obligado el Ministro que suscribe á proponer la continuacion de dicho impuesto ínterin los recursos del Tesoro no permitan suprimirlo.

En la misma seccion y capítulo aparece reducido á 20.000 pesos el «Producto de la acuñacion de monedas,» y esta alteracion, que representa la baja de 40.000 en lo consignado en el presupuesto vigente, obedece á que la acuñacion autorizada por el artículo 12 de la ley de 5 de Agosto ha ofrecido en la práctica dificultades de índole tal, que ha sido preciso aplazarla hasta resolver cuestiones complejas que exigen estudio y meditacion. En la actualidad pende este estudio de una Comision del seno del Congreso; y mientras ésta no evacue su cometido y las Córtes no resuelvan lo que en definitiva sea más conveniente, el Ministro que suscribe ha creido que debia reducir esta partida tal como resulta en el art. 10 del proyecto de ley, con el fin de evitar un desnivel notable del presupuesto si la acuñacion no pudiera hacerse ó hubiera de quedar limitada por falta de tiempo.

Para la mejor solucion de este asunto habrá de ofrecer grandes facilidades el establecimiento del Banco de la Isla; y una vez fijadas las bases á que ha de ajustarse la concesion en el decreto de 23 de Marzo último, dictado en consonancia de la autorizacion concedida por el art. 13 de la citada ley de 5 de Agosto, de esperar es que se logre en breve plazo la creacion de un Instituto de que tanta necesidad tiene aquella provincia para facilitar sus transacciones, regularizar los cambios y proporcionarse medios de aumentar las riquezas de su suelo.

Como las circunstancias económicas del país no han mejorado, los efectos de las concesiones hechas por los arts. 4.° al 7.° de la ley de presupuestos vigente para facilitar la desamortizacion civil y eclesiástica, así como para disminuir la deuda del Tesoro y activar la recaudacion de los atrasos que resultan á su favor, no han sido tan lisonjeras como se creyó al hacer aquellas concesiones; y como esto obedece á causas enteramente ajenas á la voluntad de los interesados en utilizar las ventajas que les ofrecen, parece oportuno reproducir las prescripciones de dichos artículos, á la par que reducir las cifras de ingresos por atrasos tal como aparecen en el proyecto de la ley y en el cap. 2.° de la seccion sétima.

Cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes que con lo expuesto basta para llevar al ánimo de la Representacion nacional los móviles que le han impulsado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para redactar en la forma que hoy lo presenta el adjunto proyecto que somete á su aprobacion.

Madrid 29 de Mayo de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1887 á 88 serán de pesos 3.551.844'97 centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos los pesos 7.118'58 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer, á la cantidad de pesos 3.554.731'39 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida Isla durante el mismo año económico, se calculan en pesos 3.550.372, segun el detalle por secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y para los impuestos creados por los arts. 4.° y 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el cánon de minas que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877 y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido por la ley de 24 de Junio de 1885 en cantidad mayor al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 100 por 100.

Art. 4.° Por ahora, ínterin las necesidades del Tesoro lo permitan, se suprime el derecho que á su exportacion de la Isla pagan los azúcares y miel de caña, haciéndose efectivo el impuesto arancelario sobre los demás artículos que comprende el arancel vigente, tanto en la importacion como en la exportacion, con arreglo al mismo arancel, y las disposiciones vigentes en la actualidad.

La exaccion de los derechos de navegacion seguirá haciéndose con arreglo á la tarifa de 26 de Agosto de 1883. Queda el Gobierno autorizado para reformar los aranceles en una forma análoga á la que se adopta para la isla de Cuba al aprobar los presupuestos relativos á ésta.

Art. 5.° Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda, en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías y contribuciones, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los ramos respectivos.

Art. 6.° Se concede á los empleados civiles el derecho á pasaje gratuito desde la Península, cuando vayan á posesionarse de los destinos que se les confieran, así como el abono del haber íntegro desde el

dia del embarque en viaje directo, siempre que tomen la posesion efectiva.

Art. 7.° Quedan subsistentes por todo el período de ejercicio de este presupuesto las disposiciones que comprenden los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Agosto último, respecto de la desamortizacion civil y eclesiástica é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la Isla; de la aplicacion á este objeto de los ingresos por débitos y alcances de cuentas, y de la admision de billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos en pago de atrasos y de venta de bienes del Estado ó redenciones de censos, entendiéndose aplicable respecto de los atrasos á los procedentes del ejercicio de 1885 á 86.

Art. 8.° Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 9.° Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbacion del órden público. Dentro de este límite, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamos ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

Art. 10. Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los arts. 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio de 1885: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organizacion; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que determina el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883 y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortizacion é interés de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas, en la forma que prescribe el art. 7.°

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos, que ha de serles confiado.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, ya por los medios consignados en el art. 12 de la ley de 5 de Agosto de 1886, ya por otros que resulten de más fácil realizacion, atienda al surtido de moneda nacional en los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exigiese las utilidades que puedan resultar de la acuñacion por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose concedido desde luego el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes, ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península, ínterin pudiera procederse á la acuñacion.

Art. 13. Quedan subsistentes las disposiciones de los artículos 14 y 15 de la ley de 5 de Agosto del año último.

Madrid 29 de Mayo de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.464	
	3.°	Negociados especiales	1.720	
	4.°	Comision de codificacion	288	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Consejo de Ultramar	1.555'20	
				22.179'20
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	5.760	
	2.°	Para la Comision de codificacion	32	
	3.°	Para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
	4.°	Para el Consejo de Ultramar	480	
				6.832
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizacion á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la Isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones de Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de Gracia y Justicia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	6.000	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
	5.°	Gastos de acuñacion de moneda	»	
				11.500
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	11.264'26	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				11.264'26
		Total de la seccion primera		1.058.205'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	44.685
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	35.520	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	3.700	
				39.220
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	135	
				1.305
5.°		REGISTRO DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas................................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística...........................	600	
	3.°	Subvencion á la Notaría de la isla de Vieques........	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	36.800	
	2.°	Idem parroquial.................................	100.590	
				137.390
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	18.200	
	3.°	Seminario conciliar.............................	3.000	
				24.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios................	»	10.500
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..................................	17'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..	»	
				17'50
		Total de la seccion segunda....................		264.037'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	6.400	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	14.680	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	22.500	
	5.°	Plana mayor de artillería	10.389'60	
	6.°	Idem id. de ingenieros	19.419'20	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	5.080	
	8.°	Idem administrativo del ejército	20.740	
	9.°	Idem de sanidad militar	15.960	
	10	Clero castrense	432	
	11	Escribientes militares	7.000	
				122.600'80
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado Mayor del ejército	720	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	3.280	
	3.°	Auditoría de guerra	128	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	2.432	
	5.°	Idem de sanidad militar	310	
	6.°	Subdelegacion castrense	200	
				7.070
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	446.617'50	
	2.°	Idem de caballería	1.318'53	
	3.°	Idem de artillería	118.372'77	
	4.°	Brigada sanitaria	4.373'80	
	5.°	Caja de Ultramar	6.750'40	
	6.°	Instruccion militar preparatoria	384	
	7.°	Cuerpo de inválidos	1.505'42	
				579.322'42
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	4.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	12.912	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	9.849'80	
				23.085'80
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Oficiales en expectacion de embarque	17.760	
				17.760
7.°		PIENSO.		
	Unico	Material	»	8.979'20
				763.318'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior		763.318'22
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.614'12	
	2.°	Alquileres de edificios	4.167	
				13.781'12
9.		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.546	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
				66.419'95
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	36.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.608'40
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.500
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.900
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.015	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria)	»	
				4.015
		Total de la seccion tercera		968.142'87

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	17.070	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	11.460	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.820	
				35.350
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	520	
				2.720
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparacion de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
				52.442

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..............	»	52.442
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	21.730	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías...	67.045	
	3.°	Resguardo de aduanas...........................	57.860	
				146.635
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías....	2.330	
	3.°	Resguardo de aduanas...........................	900	
				4.030
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados............	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion.............	6.900	
				11.300
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................		3.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	4.761'96	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	
				4.761'96
		Total de la seccion cuarta.....................		222.168'96

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos.......	20.294	
	2.°	Inscripcion marítima...........................	21.406	
	3.°	Arsenal...	5.610'50	
	4.°	Vigías..	2.750	
				50.060'50
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos...........................	840	
	2.°	Idem de oficina de instruccion marítima...........	5.014	
	3.°	Idem del arsenal................................	3.290	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.	880	
				10.024
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal..............	2.167'90	
	2.°	Vestuario de la idem id..........................	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id......................	380	
				3.022'90
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales........................	260	
	2.°	Abonos de viajes...............................	3.000	
	3.°	Varios gastos..................................	100	
				3.360
				66.467'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	66.467'40
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval....................	»	37.105
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones..................................	3.600	
	2.°	Material de buques..........................	14.113	
				17.713
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones..................................	10.128	
	2.°	Vestuario.................................	600	
	3.°	Medicinas.................................	100	
	4.°	Hospitalidades.............................	400	
				11.228
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales....................	183	
	2.°	Abonos de viajes...........................	600	
	3.°	Varios gastos..............................	580	
				1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	3.572'52	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				3.572'52
		Total de la seccion quinta................		137.448'92

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría.................	»	34.600
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio......................	500	
	2.°	Gobierno general...........................	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable......................	4.000	
	4.°	Comision de estadística......................	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	500
5.°		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general......................	1.800	
	2.°	Idem central y provincial....................	39.640	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas...........	12.000	
				53.440
				103.436

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..............	»	111.326
6.°		COMUNICACIONES.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento..........................	15.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas..............	99.354	
				114.441
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Personal.		
	1.°	Correccional de beneficencia.......................	270	
	2.°	Plana mayor de presidios y manutencion de confinados.	56.675'16	
				56.945'16
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Material.		
	Unico.	Confinados á presidio............................	»	7.221
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German...........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres.....................	264	
				3.716
10		SANIDAD.		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia.....	520	
	2.°	Servicios sanitarios de puertos....................	6.352'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabra......................	360	
				7.232'20
11		SANIDAD.		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía...............	48	
	2.°	Idem de farmacia.................................	48	
	3.°	Servicios sanitarios..............................	380	
				476
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios............................	18.295'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios...............	250	
				18.545'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía................................	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios...........................	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores........	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	189.912'42
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Material.		
	1.°	Pienso...	25.632	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio.........................	5.869'80	
	3.°	Remonta y montura................................	522	
				32.023'80
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	5.712
17		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	2.122'48	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	2.122'48
		Total de la seccion sexta.................		544.283'26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.380
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	3.000	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio á la Sociedad protectora de la instruccion de Mayagüez	1.000	
	4.°	Material de escuelas	300	
	5.°	Auxilio al Colegio central de Ponce	1.000	
	6.°	Para auxiliar las escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza que, á juicio del Gobierno, con audiencia de la Junta de intruccion pública, lo merezcan	2.000	
				7.500
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	37.040
4.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	8.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				9.400
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	150.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				210.000
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION.		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	7.950
8.°		NAVEGACION.		
		Material.		
	1.°	Puertos	26.000	
	2.°	Faros	20.148	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				46.798
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	6 700
				348.768

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	348.768
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones..................................	1.000	
	2.°	Gastos diversos..................................	1.800	
				2.800
12		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion................................	»	550
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio..........	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País............	500	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos..	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones..................	1.180	
	5.°	Gastos de oposicion á cátedras.....................	200	
				2.940
14		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado...........................	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la Isla..................	1.500	
				2.500
15		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	»
		Total de la seccion sétima...............		357.558

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales..................	1.058.205'46
——— 2.ª—Gracia y Justicia........................	264.037'50
——— 3.ª—Guerra..................................	968.142'87
——— 4.ª—Hacienda................................	222.168'96
——— 5.ª—Marina..................................	137.448'92
——— 6.ª—Gobernacion..............................	544.283'26
——— 7.ª—Fomento.................................	357.558
Total gastos..................	3.551.844'97

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Los créditos señalados en los arts. 1.° al 7.° del cap. 6.° de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los caps. 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, cap. 1.° de la seccion quinta del estado letra *B*.

Madrid 29 de Mayo de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que puede tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamiento, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem.—Raciones	
	2.°	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

Madrid 29 de Mayo de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	80.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	1.000	
				691.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	200.000
		Total de la seccion primera		891.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.600.000	
	2.°	Idem de exportacion	170.000	
				1.770.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	»	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	190.000	
	3.°	Depósito mercantil	3.600	
	4.°	Multas y comisos	20.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion.	96.000	
				309.600
		Total de la seccion segunda		2.079.600
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1		BIENES EN RENTA.		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	419	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.480
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.544	
	2.°	Idem de idem posteriores á dicha ley	30.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	10.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				45.544
		Total de la seccion cuarta		50.024

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	15.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	55.600	
	5.°	Donativo del clero	5.709	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	80.739	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	1.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	3.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
	16	Producto de acuñacion de la moneda	20.000	
				186.248
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
		De la seccion primera	55.000	
		De la segunda	»	
		De la tercera	»	
		De la cuarta	10.000	
		De la quinta	2.500	
				67.500
		Total de la seccion quinta		253.748

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	891.000
——— 2.ª—Aduanas	2.079.600
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	50.024
——— 5.ª—Ingresos eventuales	253.748
Total de ingresos	3.550.372

Madrid 29 de Mayo de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

BALANCE

de los ingresos calculados y gastos presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88.

PRESUPUESTO DE GASTOS.			PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Secciones.	CONCEPTO.	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	1.058.205'46	1.ª	Contribuciones é impuestos...	891.000
2.ª	Gracia y Justicia...........	264.037'50	2.ª	Aduanas..................	2.079.600
3.ª	Guerra....................	968.142'87			
4.ª	Hacienda..................	222.168'96	3.ª	Rentas estancadas..........	276.000
5.ª	Marina....................	137.448'92	4.ª	Bienes del Estado..........	50.024
6.ª	Gobernacion...............	544.283'26			
7.ª	Fomento...................	357.558	5.ª	Ingresos eventuales.........	253.748
	Total..............	3.551.844'97		Total de los ingresos calculados.	3.550.372
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
3.ª	Guerra........... 1.442'08				
4.ª	Hacienda......... 4.087'20	7.118'58			
6.ª	Gobernacion....... 1.589'30				
	Total de gastos á satisfacer.	3.544.726'39			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer..................				3.544.726'39
	Resulta un superabit de............................				5.645'61

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88, *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1887-88. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.058.205'46	1.049.783'96	8.421'50	»
2.ª	Gracia y Justicia	264.037'50	278.673'46	»	14.635'96
3.ª	Guerra	968.142'87	1.225.787'33	»	257'644'46
4.ª	Hacienda	222.768'96	251.494'21	»	29.325'25
5.ª	Marina	137.448'92	148.185'50	»	10.736'58
6.ª	Gobernacion	544.283'26	571.857'21	»	27.573'95
7.ª	Fomento	357.558	372.830'80	»	15.272'80
	Total	3.551.844'97	3.898.612'47	8.421'50	355.189

Diferencia de ménos para 1887-88............ 346.767'50

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1887-88, *con el aprobado para* 1886-87.

Secciones	RAMOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para 1887-88 Pesos.	En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1887-88. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones	891.000	891.000	»	»
2.ª	Aduanas	2.079.600	2.269.600	»	190.000
3.ª	Rentas estancadas	276.000	276.000	»	»
4.ª	Bienes del Estado	50.024	50.024	»	»
5.ª	Ingresos eventuales	253.748	332.500	»	78.752
	Total	3.550.372	3.819.124	»	268.752

Baja de ingresos para 1887-88................ 268.752

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional, del Sr. Fernandez de Castro, al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para 1887-88.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88.

Artículo adicional. El Gobierno presentará á las Córtes antes del mes de Febrero de 1888 un proyecto de ley de nuevas relaciones financieras entre la Metrópoli y las Antillas, sobre la base de incluir en el presupuesto general del Estado los gastos de *carácter general* que actualmente figuran en los *especiales* de Cuba y Puerto-Rico, y bajo el concepto de que dichas islas habrán de contribuir á los citados gastos solo en la proporcion correspondiente á su facultad contributiva en relacion justa con su poblacion y riqueza.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Rafael Fernandez de Castro.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Miguel Figueroa.=Rafael Montoro.=Emilio Terry.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 45.

El servicio de Estado Mayor ha sido siempre de supremo interés para el éxito de los ejércitos, y de trascendencia incalculable para las Naciones; pero su importancia se ha revelado sobre todo con brillantez extraordinaria, y viene siendo motivo de la atencion de todos los pueblos, desde que la superioridad del Estado Mayor prusiano, unida á la ilustracion de sus generales, ha sido factor muy trascendental en los triunfos decisivos, y ni por un momento dudosos, de la Prusia de nuestros dias sobre sus enemigos.

A consecuencia de la guerra de 1866, extendióse ya entre los espíritus previsores la creencia de que el sistema francés de recluta y funcionamiento del Estado Mayor sería inadecuado para conducir los ejércitos de esta Nacion á la victoria, en su choque con los de Prusia, que estaban manejados por otro organismo directivo más perfecto; y el reconocimiento de la superioridad de éste fué unánime, cuando la última guerra entre Francia y Alemania demostró la exactitud de aquellas profecías. La Francia misma atribuyó á su cuerpo de Estado Mayor la responsabilidad principal de sus desgracias, sin que el valor é inteligencia con que sus indivíduos se condujeron en aquellas jornadas memorables bastara á salvarlos de la censura pública; y aunque muchas y muy respetables opiniones hacen á aquel distinguido Cuerpo la justicia de redimirle de la culpa que sobre él lanzó el nacional orgullo lastimado, todas reconocen que su constitucion adolecia de defectos, que en la competencia con el otro sistema, exento de ellos, tenía que inutilizar sus brillantes cualidades. La consecuencia natural fué que los ejércitos extranjeros que antes regian sus Estados Mayores por el sistema francés, los adaptaran á los principios victoriosos del de Prusia.

En España cundió tambien la aspiracion á la reforma, sobre todo cuando terminaron los trastornos y guerras que hasta hace once años ensangrentaron la Península. Mientras estas duraron, los brillantes servicios de nuestros oficiales de Estado Mayor, que les ganaron consideracion y justísimo aprecio, no dejaron á la opinion pública lugar de ocuparse de la conveniencia del cambio; pero algun tiempo despues fué condensándose la creencia de que es necesario prepararse para competir con ese otro organismo, más adecuado para guiar las tropas á la victoria, que rige en los demás ejércitos de Europa. El mismo cuerpo de Estado Mayor, adelantándose noble y espontáneamente á provocar la reforma, propuso en 1881 unas bases para llevarla á cabo, que en lo esencial de sus derechos son muy justas y aceptables, pero que exigen gran ilustracion en los generales que se coloquen al frente del cuerpo, y una organizacion perfecta del Centro directivo, tomando como base para montarla el actual Depósito de la Guerra, dotándole de cuantos elementos necesite, y procurando separar en lo posible el personal de Estado Mayor del servicio de oficinas.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer que el artículo 45 del dictámen de la Comision referente á la ley constitutiva del ejército, sea sustituido por el siguiente:

«Art. 45. Existirá permanentemente organizado un servicio de Estado Mayor, que será el agente y auxiliar del mando militar y cuyo personal se organizará con sujecion á las reglas siguientes:

Regla 1.ª En adelante se prestará el servicio de Estado Mayor:

1.º Por los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor del ejército, en el cual tendrán ingreso

los que, siendo alumnos de su Academia al publicarse esta ley, terminen en ella ventajosamente los estudios despues de llenar las condiciones y hacer las prácticas que se fijen por reglamento.

2.° Por los jefes y capitanes de las diferentes armas é institutos del ejército que se vayan formando segun se establece en las reglas 6.ª y 7.ª, cuando el número de los que haya del actual cuerpo no baste á cubrir el servicio.

Regla 2.ª El actual cuerpo de Estado Mayor del ejército conservará los derechos, deberes y funciones que hoy tiene, y los que por leyes y reglamentos posteriores se le puedan conferir.

Regla 3.ª La actual Academia de Estado Mayor subsistirá en la forma en que está organizada hasta que tengan ingreso en el cuerpo los alumnos que haya al publicarse esta ley por que terminen con aprovechamiento sus estudios. Cuando el Ministro de la Guerra lo juzgue oportuno, volverá aquella á admitir anualmente el número de alumnos que se consideren necesarios, los cuales ingresarán por oposicion, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser capitanes ó tenientes de las armas é institutos del ejército.

2.ª Estar dotados de condiciones físicas y morales satisfactorias, y no exceder de 30 años.

3.ª Haber servido precisamente en filas por lo ménos tres años, en cualquiera de los empleos de oficial.

El plan de estudios de la Academia se detallará en un reglamento.

Regla 4.ª Los oficiales aprobados definitivamente en la Academia de Estado Mayor, obtendrán una cruz del mérito militar con pension hasta que asciendan á oficial general y se retiren; pero limitada siempre á la diferencia de sueldo del empleo que ejerzan al inmediato superior.

Regla 5.ª Los oficiales de todas las armas é institutos que lo deseen, podrán ingresar en cualquier curso de la Academia de Estado Mayor, siempre que sean examinados y aprobados por los tribunales de la misma de las materias que comprendan las anteriores, pudiendo tambien examinarse de todas las que forman el plan de estudios, y pasar desde luego si resultan aprobados, á hacer las prácticas reglamentarias en las diferentes armas y servicios, con el disfrute de la cruz pensionada que determina la regla anterior.

Regla 6.ª Como complemento de la instruccion recibida en la Academia de Estado Mayor, y para juzgar de la aptitud para el servicio de Estado Mayor de los oficiales que terminaron en ella sus estudios, pasarán todos á practicar durante dos años en las diferentes armas, ó sean ocho meses en cada una de las de infantería, caballería, artillería é ingenieros (exceptuando el arma ó cuerpo de que procedan), y un año en el servicio especial de Estado Mayor, dedicándoles en éste á viajes de Estado Mayor, trabajos geodésicos y topográficos, estadísticos é históricos.

Una vez terminadas estas prácticas, se hará la clasificacion de aptos y no aptos para el servicio de Estado Mayor, teniendo en cuenta las notas de la Academia, los informes de los jefes en cuyos cuerpos hayan practicado, y de los jefes de Estado Mayor á cuyas órdenes hayan llevado á cabo los trabajos del servicio del cuerpo.

A los comprendidos en la primer clasificacion, se les pondrá esta nota en sus hojas de servicios, y serán inscritos por órden de aptitud en la relacion de elegibles para el Estado Mayor.

Obtendrán el empleo de capitanes supernumerarios de sus armas respectivas, los que ya no lo sean en propiedad, y mandarán compañía, escuadron ó batería durante dos años, la mitad en cada arma de aquellas á que no pertenezcan.

Terminado este tiempo, invertirán un año en visitar y estudiar las fábricas, establecimientos militares, escuelas de tiro, dependencias y servicios de la Administracion militar y las escuelas prácticas de los cuerpos especiales, presentando Memorias sobre cada una.

Otro año lo dedicarán al servicio de los Estados Mayores de las regiones ó distritos militares, y tomarán parte en los simulacros, embarques y desembarques de tropas, campos de instruccion y de maniobras.

Regla 7.ª Al finalizar estos plazos, serán promovidos al empleo de comandantes, ingresando entonces en el cuerpo de Estado Mayor si hubiere vacantes, y si no esperarán á que ocurran, siendo considerados desde luego como tales comandantes supernumerarios y prestarán su servicio en comisiones especiales, ó en concepto de agregados á las Embajadas y Plenipotencias del extranjero.

Regla 8.ª Los oficiales que en cualquiera de las pruebas mencionadas demostrasen no tener aptitud para el servicio de Estado Mayor, volverán desde luego á su arma, conservando las ventajas que hasta aquel momento hayan obtenido y con derecho á ser preferidos para formar la reserva del servicio de Estado Mayor en campaña.

Regla 9.ª Los comandantes y tenientes coroneles de Estado Mayor, para poder ascender en la escala de antigüedad del cuerpo, necesitarán practicar sus empleos durante dos años en los regimientos de infantería ó caballería los primeros y de infantería precisamente los segundos. Con objeto de que no haya perjuicio para estas armas, pasarán de agregados á los Estados Mayores de las regiones ó distritos, otros jefes de aquellos de igual graduacion, durante dicho plazo.

Regla 10. Los actuales tenientes de Estado Mayor y los alumnos que asciendan á este empleo al terminar sus estudios, se someterán á las prácticas prefijadas en la primera parte de la regla 6.ª; y si no tuvieran vacantes de capitanes en la plantilla vigente del cuerpo al finalizarlas, obtendrán dicho empleo del mismo en calidad de supernumerarios, en analogía con lo determinado para los que entren con las nuevas condiciones en la Academia de Estado Mayor.

Regla 11.ª El Ministro de la Guerra queda autorizado para disponer cuando lo considere conveniente, que los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor del ejército, ejerzan las funciones de los empleos respectivos en cuerpos armados, fijando la forma en que hayan de hacerlo sin perjuicio de las escalas de los mismos.

Un reglamento determinará la amalgama que haya de hacerse entre los alumnos que salgan á tenientes del actual cuerpo de Estado Mayor, y los capitanes y tenientes que, procedentes de la nueva Academia, sean declarados aptos para el ingreso en el Estado Mayor, teniendo en cuenta las notas académicas y los antecedentes y servicios de unos y otros. Al efecto serán oidos la Junta facultativa de Estado Mayor y el Consejo de Estado.

Los capitanes y tenientes que haya en el cuerpo de Estado Mayor al publicarse esta ley, ascenderán por antigüedad á comandantes, delante de los que salgan de la Academia, con arreglo á las nuevas condiciones, en consideracion á sus derechos adquiridos.

Regla 12. Los jefes y oficiales de Estado Mayor prestarán sus servicios en el Centro directivo del cuerpo, en el Depósito de la Guerra, en la Academia de Estado Mayor, en los Cuerpos de ejército, regiones y distritos militares, en el Instituto geográfico, en las Embajadas y Legaciones de España en el extranjero, y en las comisiones especiales de su competencia que se les confien.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Félix Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Julian Suarez Inclán.=Fernando O'Lawlor.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **OCHANDO**, al párrafo 3.° del art. 56.

Concedido por el art. 3.° de la ley de 31 de Julio de 1886 derecho á prórroga de edad para retiro á los jefes y oficiales de infantería y caballería que solicitaran en los plazos prevenidos el pase á las escalas de reserva de ambas armas, no parece justo ni equitativo cercenar ahora ese derecho, adquirido por millares de oficiales al amparo del precepto legal, como se realiza en el dictámen sometido al acuerdo del Congreso referente al proyecto de ley constitutiva del ejército, en el cual se rebajan siete años al plazo fijado para retiro forzoso de los oficiales de las escalas de reserva.

Fundándose en estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que el párrafo 3.° del art. 56 se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda.

«Los pertenecientes á las escalas de reserva que en el plazo prevenido se acogieron á los beneficios de los arts. 5.° del Real decreto de 14 de Diciembre de 1883 y 3.° de la ley de 31 de Julio de 1886, se retirarán forzosamente en las fechas que estos disponen: y los que hayan ingresado en dichas escalas despues de finalizar el plazo legal, se retirarán forzosamente dos años más tarde que los de sus clases respectivas del ejército activo.»

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Félix Suarez Inclán.=Enrique de Orozco.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Bernardo Portuondo.=Fernando de O'Lawlor.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 72.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que entre el párrafo primero y el segundo del art. 72 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, que trata de los grados superiores y empleos personales, se intercale el párrafo que expresa la siguiente enmienda:

«En justo y debido respeto á los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones vigentes se conservará para antigüedades y ascensos, á los que los posean actualmente, todos los efectos que dichas disposiciones y la práctica tienen establecidos en el ejército.»

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Julian Suarez Inclán.=Benigno Alvarez Bugallal.=Luis Manuel de Pando.=Bernando Portuondo.=Fernando O'Lawlor.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), adicion al art. 41.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 41 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Entre los cuerpos destinados á completar el mecanismo necesario á la realizacion de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del ejército, se incluirán en primer término:

«El cuerpo auxiliar del Estado Mayor.

La brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.»

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Fernando O'Lawlor.=Federico Ochando.=Gaspar Salcedo.=El Conde de Torrepando.=José Sanz.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 68:

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El párrafo 1.° del art. 68 se redactará en la siguiente forma:

«Los oficiales del ejército no podrán ascender en tiempo de paz sin haber desempeñado durante dos años, por lo ménos, el mando de armas, propio de su empleo, ó las funciones peculiares y exclusivas de su instituto.»

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo.=Federico Ochando.=Fernando O'Lawlor. José Arrando.=El Conde de Torrepando.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 31 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un estado, reclamado por el Sr. Gorostidi, de la fuerza del ejército permanente en varios años, y cantidades presupuestas para su sostenimiento.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Pando para que evite en el nuevo presupuesto de Cuba el error que se cometió en el anterior, mandando á los que habiten casas del Estado que salgan inmediatamente de ellas.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Silvela (D. Francisco) para que modifique la disposicion adoptada por el señor presidente del Tribunal Supremo respecto de las horas en que debe permanecer constituido el Juzgado de guardia.= ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre los presupuestos de gastos.=Presupuesto de Gracia y Justicia, capítulo 8.° de la seccion tercera.=Discurso del Sr. Bugallal (D. Gabino) en contra.=Del Sr. Santana, de la Comision.=Rectifica el Sr. Bugallal.=Sin más discusion se aprueban los artículos comprendidos en el capítulo 8.°=Se lee el 9.°, «Establecimientos penales.»=Discurso del Sr. Alvarez Mariño en contra.=Del Sr. Talero, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alvarez Mariño.=Sin más debate se aprueban los dos artículos que comprende el capítulo 9.°=Tambien se aprueban los dos artículos de que consta el capítulo 10.=Se lee el 11, «Ejercicios cerrados.»=Discurso en contra, del señor Alvarez Mariño.=Del Sr. Santana, de la Comision.=No habiendo quien pida la palabra en contra, se aprueba el artículo único de este capítulo.=Sin discusion se aprueban los artículos comprendidos en los capítulos 12 y 13, «Obligaciones eclesiásticas.»=La adicion del Sr. Pedregal á este último capítulo habia sido retirada por su autor.=Los artículos referentes á los capítulos 14 y 15, «Reclusas en clausura,» tambien se aprueban.=Se lee el capítulo 16, «Tribunales y oficinas.»=Discurso del Sr. Alvarez Mariño en contra.=Del Sr. Santana.=Sin más discusion se aprueban los artículos de este capítulo y siguientes, 17, 18, 19 y 20, últimos del presupuesto de Gracia y Justicia.=Seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.»=Abrese discusion sobre la totalidad, y despues de algunas observaciones de los señores Alvarez Bugallal y Pando sobre el órden de turnos, obtiene la palabra en contra el Sr. Alvarez Bugallal, por cesion del Sr. Salcedo, que la tenia pedida en primer lugar.=Discurso del Sr. Alvarez Bugallal.= Del Sr. La Guardia, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Eran las cuatro.=Reanudada la sesion á las cinco ménos cuarto, pasa á la Comision una enmienda del Sr. Becerro de Bengoa al presupuesto de la Guerra.=Continuando la discusion pendiente, rectifican los Sres. Alvarez Bugallal y La Guardia.=Discurso del Sr. Dabán para alusiones.=Del señor La Guardia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Los Arcos, segundo en contra, con algunas advertencias del Sr. Presidente.=Del Sr. La Serna, de la Comision.=Pide la palabra para rectificar el Sr. Los Arcos.=Se suspende esta discusion.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas al dictámen sobre presupuestos, y al relativo

á la ley constitutiva del ejército.=Se lee igualmente, y queda sobre la mesa, un dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala-Galdana, y la prolongacion de otras varias ya construidas en la isla de Menorca.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones, y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Tambien lo queda de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que por el próximo correo se espera recibir la providencia recaida en el procedimiento instruido en la isla de Cuba con motivo del desfalco de la Tesorería general.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el dictámen de la Junta superior facultativa de minería acerca del resultado que ofrece la exaccion del cánon de superficie y demás impuestos que gravitan sobre las minas, que á peticion del Sr. Diputado D. Eduardo Gullon remitia el Sr. Ministro de Fomento.=A la Comision de presupuestos pasa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda respecto á la necesidad de consignar en la ley de presupuestos para el año próximo una disposicion autorizando la permanencia de las oficinas y servicios que deben suprimirse, hasta el dia en que se establezcan las nuevas Administraciones subalternas, y aplicando el gasto de aquellas obligaciones á los créditos consignados para las segundas.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; el relativo á la ley constitutiva del ejército; los asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto estado de fuerza del ejército permanente en los años que el mismo expresa, y cantidades presupuestas para su sostenimiento, el cual interesaban en su escrito de 26 de Abril último, á peticion del Diputado D. Francisco Gorostidi, debiendo manifestar á V. EE. que el cálculo de las citadas cantidades es solo aproximado, pues englobado en los presupuestos lo consignado por todos conceptos á los cuerpos activos del ejército, y habiendo regido en algunos años el mismo presupuesto que los anteriores, se hace difícil concretar lo correspondiente á la fuerza permanente determinada en cada año.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir el siguiente ruego á la Mesa, que suplico trasmita al Sr. Ministro de Ultramar.

En el presupuesto actual de la isla de Cuba se consigna, en uno de sus artículos, que todos los que en Cuba habiten en casas del Estado, salgan inmediatamente de ellas. Yo formé parte de la Comision de ese presupuesto, y sé que el objeto de esta disposicion era el siguiente: evitar que figurasen cantidades fabulosas para el arriendo de edificios innecesarios, pero nunca estuvo en nuestra mente que se echase de los pabellones que ocupaban á jefes y oficiales del ejército, que tanto los necesitan, y que son los únicos que han salido perjudicados por esa disposicion.

Yo le suplico al Sr. Ministro de Ultramar, que en los presupuestos que se van á presentar, evite este error, porque eso nunca estuvo en el ánimo del Gobierno, ni de la Comision, y que si por la premura del tiempo no lo pudiese hacer antes de la presentacion de los presupuestos, que procure que se evite, en la Comision de presupuestos.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y suplico á la Mesa se sirva ponerle en su conocimiento.

Ha publicado la prensa el extracto de una disposicion, que parece haber dictado el señor presidente del Tribunal Supremo en Sala de gobierno, respecto del Juzgado de guardia; disposicion que creo de la mayor gravedad y trascendencia; en primer lugar, porque entiendo que no es de la competencia ni de las atribuciones del señor presidente del Tribunal Supremo el alterar las condiciones en que la guardia se verifica. Esto excede notoriamente del límite de su inspeccion y del alcance que las disposiciones de la ley orgánica dan á su elevado cargo. Esta disposicion, á mi entender, solo puede ser motivada y aclarada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Pero aparte de esta cuestion, ya de por sí grave, hay la más importante, á mi juicio, de que este precepto, segun el cual el Juzgado de guardia debe estar solo constituido desde la hora de ponerse el sol hasta la hora de salir, hace completamente imposible el ejercicio de importantísimas funciones gubernativas y judiciales en la capital de la Monarquía y en los demás pueblos, á los cuales creo que se extiende tambien esta disposicion del presidente del Tribunal Supremo de Justicia, porque desde la salida del sol, que en este tiempo es á las cuatro y veintitantos minutos de la mañana hasta que los Juzgados se constituyan, pueden ocurrir sucesos de la mayor importancia, y el gobernador civil de la provincia se encontrará enmedio de las mayores dificultades y perplejidades, tanto para acudir al Juzgado que sea competente en el conocimient de estas diligencias, ya se refieran á registros de moradas, ya á otras de carácter muy

urgente; tanto para saber cuál sea el verdadero Juzgado competente, como para encontrar á cada uno de los jueces de Madrid, que es imposible que pasen su vida entera consagrados á esperar los avisos del gobernador de la provincia.

El entorpecimiento en estas importantísimas funciones es evidente, y la medida carece en absoluto de razon que la justifique. La práctica y la costumbre hasta ahora, han sido que el Juzgado estuviera permanentemente de guardia hasta la hora en que, constituidos todos los Juzgados en el edificio que les está destinado, es posible en la práctica acudir á cada uno de ellos para instruir las diligencias necesarias en infinitos casos en que es preciso que la autoridad gubernativa cuente con ellos, y que por el mismo desenvolvimiento de la intervencion de la autoridad judicial en estos asuntos, estaria justificado que la guardia se extendiera y se perfeccionara, en lugar de limitarla, porque la autoridad gubernativa se encontrará en muchos casos en la absoluta imposibilidad de cumplir con la ley, ó tendrá que dejar abandonados servicios del mayor interés para el órden público.

Entiendo, pues, que esta medida perjudicialísima debe llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y mi ruego se limita á que llamando los antecedentes necesarios sobre el particular, y viendo los informes que habia dado sobre esta medida á que se habia opuesto el fiscal del Tribunal Supremo en tiempos anteriores, adopte las medidas que su celo por la administracion de justicia le ha de sugerir, para que modifique esta disposicion del presidente del Tribunal Supremo, y llame tambien la atencion de esta superior autoridad acerca de lo que son los límites verdaderos de su elevado cargo, que me parece que en el caso actual los ha traspasado; y por más que el respeto grandísimo que todos tenemos á esta autoridad, no solo por lo que es en sí, sino por la dignísima persona que lo ejerce, nos han vedado tomar las medidas necesarias para algun caso de la misma índole que el actual, en que, á mi entender, no se ha ajustado á todas las disposiciones de la ley orgánica, que limita y define el ejercicio de su elevado cargo, puesto que en el caso actual, que es de cierta gravedad y puede afectar á la recta administracion de justicia, y sobre todo á la libre y expedita accion de las autoridades gubernativas de Madrid, entiendo yo que es absolutamente indispensable que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, abocando así el conocimiento del asunto, que evidentemente le compete, adopte las medidas que su celo por la buena administracion de justicia ha de sugerirle indudablemente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las observaciones del Sr. Silvela.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo*; Diario *número 96, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem*; Diario *número 100, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 102, sesion del 30 de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. Bugallal (D. Gabino), tiene la palabra primero en contra del capítulo 8.°, «Gastos diversos de justicia.»

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Brevísimos instantes voy á molestar la atencion del Congreso, y aun renunciaria á hacerlo, si no creyera indispensables algunas aclaraciones por parte de la Comision respecto de algunos artículos de este capítulo del presupuesto de Gracia y Justicia.

Comienzo por el art. 1.°, «Comisiones y visitas,» porque aun cuando no es este el objeto que me propongo, quiero hacer constar mi parecer, de que debiera suprimirse la partida consignada para «Comisiones,» que es la que se invierte en otorgar dietas á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, que son llamados al Ministerio de Gracia y Justicia para asuntos del servicio. Creo que es indispensable reformar la práctica que hoy está vigente, y no otorgar dietas de ningun género á estos funcionarios cuando son llamados á Madrid en comision; en primer lugar, porque es un deber de su cargo, y para cumplirlo no necesitan remuneracion ninguna extraordinaria más que los gastos que se les ocasionen, y en segundo lugar, porque son muchos los funcionarios que con gusto vendrian en comision á Madrid simplemente con el sueldo que tienen asignado para sus cargos.

Por consiguiente, no siendo, como no es, indispensable otorgar estas dietas, que son tan crecidas, que asciendan nada ménos que á 15 pesetas diarias de extraordinario, deberia suprimirse esta partida del presupuesto, ó cuando ménos adoptarse el criterio de que únicamente se concediesen dietas cuando no hubiese ningun funcionario que voluntariamente quisiera venir sin remuneracion alguna especial.

Y ahora paso al art. 4.°, sobre el cual me propongo pedir algunas aclaraciones á la Comision. Este artículo dice ahora simplemente: *Indemnizaciones á testigos*, y antes decia: «Indemnizaciones á testigos y periciales en las ciencias médicas, así como tambien abono de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal.»

Mi primera pregunta á la Comision es ésta: A pesar de la redaccion que se ha limitado á hablar de indemnizaciones á los testigos, ¿se entienden incluidas tambien en ese artículo las indemnizaciones á los peritos? Porque esto, que lo decia de una manera clara y terminante el presupuesto anterior, no lo dice el actual sometido á discusion; y convendria saber si, en realidad, esas indemnizaciones á peritos, se entienden incluidas en este artículo, ó no han de tener indemnizacion en lo sucesivo.

Supongo, desde luego, que, la otra parte del artículo anterior, que se ha referido á abono de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, quedará excluido de este capítulo, porque no parece que se pueda deducir de la redaccion tal como está; pero de todas maneras, deseo saber si el abono de los gastos á los funcionarios referidos se entiende tambien incluido en este artículo, á pesar de su redaccion; así como tambien, si la Comision cree en realidad que basta para este servicio de imdemnizaciones á testigos y peritos la consignacion de 600.000 pesetas que figura en el actual presupuesto.

En el anterior habia consignado un millon de pe-

setas; claro está que, cuando se ha hecho esta reduccion, la Comision y el Sr. Ministro habian tenido presente los gastos hechos en estos últimos años; y yo tengo la seguridad de que no lo han tenido presente con bastante exactitud; porque examinando los gastos hechos en los últimos años, nos encontramos con que las 600.000 pesetas no llegan en el próximo á cubrir esos gastos, porque cada trimestre que se rinden cuentas del importe de estas indemnizaciones, se ve que han aumentado, pues cada dia los testigos se van enterando más del derecho que les asiste en este punto y van perdiendo el escrúpulo que antes tenían de hacer esas reclamaciones en el juicio oral. Siendo, pues, la tendencia de esas indemnizaciones la de aumentar todos los trimestres, no me explico por qué se ha rebajado en una cantidad tan enorme; y tanto más, cuanto que si se incluyen los peritos, la cantidad debe aumentar extraordinariamente; porque hasta ahora no se decia de una manera clara que los peritos tuviesen derecho á indemnizacion, y muy recientemente se ha dado una órden por el Ministerio de Gracia y Justicia incluyendo á los peritos. Esto, como es natural, ha de aumentar mucho los gastos de este artículo; y creo que no llegará la cantidad de 600.000 pesetas que viene consignada, y que el Sr. Ministro sabe ya, ó por lo ménos presume fundadamente, que no llega porque ha hecho una cosa ahora que no se habia hecho hasta el presente, que es incluir la indemnizacion de los testigos en la relacion de las cantidades que por su naturaleza pueden exigir ampliacion de crédito cuando estén cerradas las Córtes. En esta relacion no se habia incluido nunca y ahora se observa que, al mismo tiempo que el Ministro rebaja 400.000 pesetas, se incluyen por primera vez en esta relacion. Paréceme, pues, que hay razon para suponer que el Sr. Ministro sabe que no alcanzará esa cantidad presupuesta; y va á resultar que, aunque para el personal se decia que no habia aumento porque lo que allí se aumentaba se rebajaba aquí, lo habrá en definitiva; y á poco que las Córtes se cierren, tendremos una ampliacion de crédito para indemnizaciones. La rebaja, pues, de hoy es aparente nada más. Y no molesto más tiempo á la Cámara.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Ha empezado su discurso el Sr. Bugallal, censurando, aunque de una manera débil, el capítulo puesto á discusion, en su art. 1.°, referente á las comisiones. Su señoría nada dice respecto á la cifra, toda vez que es la misma que venía rigiendo en el presupuesto anterior; pero se fija en el epígrafe, y manifiesta que, en su sentir, no debian darse estas comisiones, y cuando se dieran, no debieran abonarse dietas por ellas.

Yo poco he de decir sobre este punto, pero comprenderán el Sr. Bugallal y la Cámara que si el señor Ministro de Gracia y Justicia tiene el indiscutible derecho de llamar á recibir órdenes á un funcionario del órden judicial ó fiscal, claro es que el derecho más rudimentario y la equidad más clara aconsejan que desde luego se les satisfaga por estas molestias que se les ocasionan obligándoles á viajar y á producir gastos; y en este sentido, yo creo que es justa esta indemnizacion. ¿Y quién va á negar á un Ministro de Gracia y Justicia, en un momento dado, el derecho de asesorarse del inteligente concurso de un funcionario del Ministerio fiscal, cuando en los trabajos que esté verificando le haga falta tener á la vista este concurso para poder llevar á cabo una disposicion ó una proyecto de ley que se prepare? Claro es que sobre esto no cabe ni siquiera la más ligera discusion.

Despues se ha fijado el Sr. Bugallal en el art. 4.°, «Indemnizaciones á testigos,» empezando por preguntar á la Comision la razon de la variacion de este epígrafe, tal como antes figuraba en el presupuesto, y el que hoy trae. En primer lugar, debo decir á S. S. que si ha leido con atencion, como yo creo que lo ha hecho, porque S. S. es persona muy concienzuda y laboriosa, la nota explicativa del presupuesto, habrá visto que es distinto á lo que se ha consignado en el pormenor; y que así como se dice, en lo que se refiere al presupuesto de Gracia y Justicia, en el cap. 8.°, art. 4.°, *Indemnizaciones á testigos*, en esta nota se dice: *Indemnizaciones á testigos, periciales, etc., etc.* Y esto consiste, como sabe muy bien el Sr. Bugallal, en que el presupuesto no se imprime con estos detalles. Y además, si no recuerdo mal, porque no tengo el documento á la vista, creo que están incluidas en este capítulo las indemnizaciones á que S. S. se referia.

Pero dejando aparte esta cuestion que, por su misma índole, yo considero demasiado pequeña, entro desde luego á examinar la verdadera crítica que el Sr. Bugallal ha hecho de este capítulo, en cuanto entiende que es escasa la dotacion de este servicio, y que lo sabe tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo sobre esto solo tengo que decir que, en lo que aparece consignado en la nota explicativa de este capítulo, no solo no ha habido deficiencia, sino que ha habido un gran excedente; y como en todo el tiempo trascurrido desde que se estableció el juicio oral y público hasta la fecha, ha venido existiendo este excedente, el Sr. Ministro ha creido que debia reducir la cifra; sin perjuicio de dejar abierta en el art. 2.° con gran prevision la manera de ampliar este crédito, si por circunstancias especiales, ó como ha dicho el Sr. Bugallal, por un cambio de opinion en los testigos, despues de no haberlo hecho en tanto tiempo, empezaran todos á pedir hoy la indemnizacion.

Creo que con esto he dejado contestadas las indicaciones que acerca de este punto se ha servido hacer el Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): En cuanto á que los funcionarios llamados en comision deben percibir dietas, como la cosa no tiene gran trascendencia, y la cifra consignada es relativamente pequeña, no creo que merece una discusion detenida. Pero sí quiero que quede en pié que las estimo innecesarias, porque si bien parece indudable que deben ser indemnizados cuando el Ministro, en uso de sus facultades, considere necesario hacerles venir, en primer lugar, hay un artículo destinado á sufragar estos gastos de traslacion y extraordinarios de los funcionarios de la carrera judicial, con cargo al cual podrian indemnizárseles todos los que se le causaran, que es muy distinto el abono de gastos de las dietas que se perciben diariamente durante meses y meses, en los cuales no hay gasto alguno extraordinario; y en segundo lugar, no creo necesario, que además se les abonen dietas de 15 pesetas diarias, puesto que hay muchos funcionarios, que vendrian á Madrid con mucho gusto, sin que se

les abonaran esas dietas, y solo con su haber ordinario.

En cuanto al art. 4.°, «Indemnizaciones á los testigos,» desde luego suponia que irian incluidos los peritos, porque así se deduce del texto de la nota preliminar; pero en cuanto á la reduccion de la cifra, claro está que no me ha satisfecho la contestacion del Sr. Santana, porque en vez de decir que se ha disminuido, por haberle parecido al Ministro que habria bastante, era necesario que S. S. hubiera expuesto las razones que han tenido el Ministro y la Comision, para suponer que no habrá necesidad de emplear la cantidad consignada en años anteriores, que en efecto, resultaba algun tanto excesiva, pero no tanto que justifique el que el Ministro crea, ó aparente creer, que puede hacer una reduccion tan considerable. Por eso me conviene rectificar y dejar bien sentado, que por no haberse dejado alguna mayor cantidad, quizá dentro de poco tiempo tendremos una ampliacion de crédito para indemnizacion de testigos.

Este era mi propósito: hacer constar que este presupuesto no es exacto, pues se ha formado sacando partidas de unos artículos para aumentarlas en otros, á fin de que no aparezca gravado; pero haciendo la rebaja en artículos que no pueden ser rebajados, á reserva de suplir la deficiencia por medio de la oportuna ampliacion de crédito, que podrá hacerse en virtud de la autorizacion que, por primera vez, se pide en el presupuesto para este fin.

Habiendo dejado sentado esto, y afirmando que en este artículo se hará dentro de poco la ampliacion de crédito, no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos	600.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	6.°	Imprevistos	35.000	
				729.080

Leido el capítulo 9.°, «Establecimientos penales,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Señores Diputados, al tomar la palabra para combatir el capítulo referente á establecimientos penales, me propongo dos cosas: probar que las cifras que se consignan en él no resultarán exactas al liquidar, y demostrar que el fin que la Comision y el Gobierno se han propuesto de que los tribunales tengan en este ramo mayor intervencion, al pedir la traslacion de este ramo al Ministerio de Gracia y Justicia, es anticonstitucional.

Como han tenido lugar de observar los Sres. Diputados en las secciones del presupuesto que ya van aprobadas, la Comision, en la cual depositó el Congreso su confianza ilimitada, no solamente no ha introducido ninguna reforma en el presupuesto, sino que se ha hecho sorda á las voces de su digno individuo el Sr. Ramos Calderon, y hasta á los mismos consejos del Sr. Ministro de Hacienda, que repetidamente nos ha dicho que habia abogado porque se contuviesen los gastos y porque no se hicieran aumentos, sobre todo en el personal.

Ha sido en vano que de todas partes lleguen las quejas, ya de los labradores, ya de los cultivadores de arroz que no pueden dar salida á sus productos, ya de aquellos que han visto destruidas sus cosechas por la filoxera y por la langosta, ya de los perjudicados por la introduccion de cereales, de alcoholes industriales, por la falta de exportacion de ganados. La Comision se ha mostrado sorda á todos estos ruegos, y nos trae un presupuesto con cantidades no fijas, sino ilimitadas.

Así en las obligaciones generales nos ha traido las cifras de clases pasivas, pero sin consignar el aumento que trae á la última ley de retiros, ni los remedios que no son otros que la estabilidad en los empleos, el ascenso por rigurosa antigüedad, el reservar un turno en las vacantes á los cesantes y otro á los jubilados que lo soliciten. En el presupuesto de la Presidencia del Consejo, no solo se ha aumentado el personal y el material, sino que, por primera vez, se ha puesto una autorizacion para gastar lo que se quiera (y así se dice en la relacion de créditos ampliables) en mobiliario y reparacion del edificio, alumbrado y combustible, y además se aumentan los sueldos de los presidentes de Seccion del Consejo de Estado. El presupuesto de Estado no es presupuesto, sino una série de autorizaciones para reformar nuestras Legaciones y nuestros Consulados y una cifra de 93.000 pesetas que figura para obras del templo de San Francisco se ha confesado que se convertirá al pagar en 400.000. En el presupuesto de Gracia y Justicia ni para indemnizacion de testigos, ni para reparacion de templos se consignan las cantidades necesarias, puesto que para esta última atencion, como saben los Sres. Diputados, en todos los presupuestos se consigna algo en ejercicios cerrados por el exceso de gastos. Lo mismo sucede con el servicio de penales, de cuyo capítulo nos estamos ocupando.

El digno director de establecimientos penales, á quien tantos adelantos deberá este ramo si, por fortuna de todos, continúa largo tiempo al frente de esa Direccion aunque cambie la situacion política, cree que ha traido un presupuesto cuyas cifras son es-

crupulosamente exactas, y yo voy á probar que no solamente es así, sino que detrás de esas cifras hay una amenaza de aumento de gastos.

Es verdad que la cifra total es la misma que figuraba en los presupuestos anteriores; pero esto se funda en que se cree que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se va á dar cumplimiento al decreto de 15 de Abril del año pasado, en el cual se dispone lo contrario á lo que manda la ley vigente de prisiones de 26 de Julio de 1849, en cuyo decreto se dispone que en virtud de lo que consigna el artículo 115 del Código penal, la prision correccional se cumpla en las cárceles de las antiguas y de las nuevas Audiencias. Además se invoca la ley de bases de 1869, que fué derogada por el art. 4.° de la de 23 de Julio de 1878; y naturalmente, si los Ayuntamientos y Diputaciones se oponen y cumplen con la ley, como el Estado tendrá que pagar estos gastos, como siempre, resultará que la cifra consignada en el presupuesto, aunque sea igual á la de los años anteriores, será inexacta y sufrirá aumento.

He de recordar que se sigue en este capítulo el funesto sistema de derogar las leyes, no solamente por el articulado que precede al presupuesto, que esto ya lo combatieron los Sres. Cos-Gayon y Vizconde de Campo-Grande, sino que ahora se derogan de soslayo por medio de una cifra consignada en el presupuesto, leyes tan importantes y que tanto afectan á la Hacienda provincial y municipal como la de 26 de Junio de 1849, y esto indudablemente nos puede traer conflictos graves.

Voy á ocuparme del último punto, y ya ven los Sres. Diputados que no quiero molestar mucho su atencion, pues veo que esperan impacientemente conocer cuál es la suerte que se prepara al país discutiendo el presupuesto de la Guerra, que si se aprueban las reformas militares el Ministerio de la Guerra, en vez de traer, como todos deseábamos, una disminucion de un 25 por 100, va á tener un aumento de un 50 ó de un 100 por 100 por no querer tener en cuenta nuestra situacion geográfica ni nuestra pobreza, y querer imitar á los alemanes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso lo podrá combatir S. S. cuando se discuta el presupuesto de la Guerra, y ahora estamos en el de la paz, digámoslo así, en el de Gracia y Justicia.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Voy al último punto, y me parece que no puedo ser más breve.

El art. 76 de la Constitucion dice que la facultad *de ejecutar lo juzgado* corresponde á los tribunales; pero dice tambien *sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.* Segun he oido á muchos de los que se ocupan de estas cuestiones, se cree que en los establecimientos penales va á haber una gran mejora tan solo por que dependan del Ministerio de Gracia y Justicia.

Para la traslacion de las oficinas de la Direccion de establecimientos penales se presuponia primero una cantidad de 50.000 pesetas, que despues se ha reducido á 20.000. Así, por medio de una cifra del presupuesto, se alteran las leyes existentes. (*El señor Talero*: Vea S. S. el articulado de la ley.)

Aquí está la cifra, y he tenido buen cuidado de decir que lo que combato es la cifra. Si se lleva á cabo la traslacion, será insuficiente, no ya la cantidad de 20.000 pesetas que ahora se señala, sino la de 50.000 que se consignaba en el proyecto primeramente. Con eso no hay lo que se necesita para las obras de instalacion ni para el mobiliario, ni lo hay para trasladar al piso bajo del Ministerio de Gracia y Justicia, como parece que se van á trasladar, la Ordenacion de pagos y la Direccion de los registros.

Lo que se propone en este presupuesto, aunque es contrario á lo que preceptúa el art. 1.° de la ley de 26 de Julio de 1849, que dispone que los establecimientos penales dependerán del Ministerio de la Gobernacion, lo cual quedará legalmente modificado, pero que será en oposicion al art. 3.° de la misma ley, que ponia las prisiones y los servicios á ellas afectos, bajo la autoridad inmediata de los gobernadores civiles. ¿Van á ocuparse los tribunales de justicia de la administracion de los establecimientos penales, del vestuario y alimentacion de los penados, de la vigilancia, del patronato, de la instruccion, del trabajo, de los talleres y de mejorar la parte moral de los procesados y corrigendos, y de los demás servicios que exigen los establecimientos? ¿No dice la ley fundamental que los tribunales no pueden ejercer otras funciones que las que el art. 76 determina? Si en el título 7.° de la ley de 1849, publicada con objeto de dar cumplimiento á un artículo de la Constitucion de 1845, que disponia lo mismo que el art. 76 de la Constitucion vigente, está perfectamente marcada la esfera de accion de los tribunales, ¿por qué se pretende que ejerzan otras atribuciones? En aquella ley se marcaban las atribuciones de los tribunales y jueces, así como del Ministerio fiscal para llenar los fines constitucionales.

¿No se acaba de crear un Cuerpo especial de establecimientos penales, que es el encargado de atender á la vigilancia y administracion de las cárceles y penitenciarías? ¿No ha de existir la Direccion de establecimientos penales, que ha de cuidar exclusivamente de las contratas de víveres, de las contratas de vestuario, de las farmacias, de la conduccion de los presos por la Guardia civil, de las detenciones gubernativas, etc.? ¿Qué tienen que ver los tribunales de justicia con todas estas cosas? ¿No hemos consentido todos que para mejorar el personal del ramo con las tres oposiciones que se han verificado, se falte al artículo 4.° de la tantas veces citada ley de prisiones de 1849, en lo que se refiere al nombramiento de alcaide y subalternos de las cárceles?

Y ahora cuando exista este Cuerpo especial, cuando se reformen las Juntas de vigilancia y patronato, se quiere dar mayor intervencion á los tribunales que la que por la Constitucion les corresponde.

Desgraciadamente, y en esto no ofendo á nadie, si quejas ha habido en lo relativo al personal de establecimientos penales, muchas son fundadas, no en la conducta de los funcionarios de esos establecimientos, sino en la de los tribunales de justicia, porque no siempre se toman las declaraciones con gran formalidad ni se hacen las notificaciones en tiempo y forma, ni se les contesta en las visitas llamadas de cárceles con otra cosa que con un *se proveerá*, que es como el *perdone usted por Dios, hermano.*

Queda, pues, demostrado que las cifras del presupuesto no son legales y están amenazadas de sufrir grande aumento, y que el pase de estos establecimientos á la justicia no es constitucional ni conveniente.

Por consiguiente, yo desearia saber, lo repito, á qué viene esta gran perturbacion que va á producirse

en todos los servicios, desde que indirectamente y como de soslayo, al consignar este crédito, y luego más explícitamente en el articulado del presupuesto, se dispone que la Direccion de establecimientos penales pase de Gobernacion á Gracia y Justicia. Ya han demostrado, no hace muchos dias, los Sres. Cos-Gayon, Vizconde de Campo-Grande y otros oradores que se pretende, no me canso de repetirlo, nada ménos que derogar leyes vigentes y perturbar toda la tributacion por medio de los artículos de un presupuesto, y yo debo protestar contra esa manera de legislar conculcando leyes anteriores y hasta artículos constitucionales. Porque, señores, ¿qué razon hay para que la Direccion de establecimientos penales no continúe en Gobernacion? Lo que resultará con su traslado á Gracia y Justicia, será que la Guardia civil, que hasta ahora dependia de Gobernacion, tendrá que depender para estos servicios, que se refieren á la traslacion y custodia de los penados, del Ministerio de Gracia y Justicia, y los gobernadores de provincias se van á encontrar sin saber cuáles son sus atribuciones.

Parece extraño que cuando nos estamos lamentando de que la intervencion de los tribunales en los establecimientos penales para vigilar la conducta y juzgar los actos administrativos de los empleados trae el desconcierto en el régimen penitenciario, vayamos ahora á entregarles la direccion de estos servicios públicos.

Queda, pues, demostrado que ni las cifras del presupuesto son exactas, porque han de sufrir considerable aumento cuando las Diputaciones provinciales se alcen contra esta disposicion invocando el cumplimiento de la legislacion vigente, y que con el traslado de la Direccion de penales no se conseguirá más que crear una perturbacion mayor de las que ya se venian notando en el régimen de estos establecimientos, á pesar de los esfuerzos de las dignísimas personas que han desempeñado esa Direccion, y especialmente de la que en la actualidad la ejerce con tanto celo y competencia.

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: El Sr. Alvarez Mariño es una de las personas más competentes en esta materia de establecimientos penales; pero como al mismo tiempo pertenece á un partido de oposicion, *a outrance*, no extraño que haya venido á combatir el presupuesto de establecimientos penales con razones y con argumentos, que de seguro no hubiera expuesto en otra ocasion.

Ha empezado diciendo que el traslado de la Direccion de establecimientos penales al Ministerio de Gracia y Justicia era nada ménos que inconstitucional, y que se oponia á la ley de 1849. Yo no sé si la ley del 49 tiene carácter constitucional; pero aunque lo tuviera, no veo tampoco en qué se viola el art. 1.° de dicha ley, que dice que la Direccion de establecimientos penales estará en el Ministerio de la Gobernacion.

Ahora viene en esta ley de presupuestos un artículo que dice que esa Direccion pasará al Ministerio de Gracia y Justicia, y una disposicion legal posterior deroga la anterior, sin que por eso se infrinja ningun precepto constitucional, porque si S. S. quiere interpretar el precepto constitucional en sentido estricto de que los tribunales deben ejecutar sus sentencias, acuse tambien á la ley del 49, que confió al Ministerio de Gracia y Justicia la ejecucion de las sentencias; de manera, que ese cargo de inconstitucionalidad se referiria, no solo á esta ley de presupuestos, sino á todas las leyes de presupuestos que ha habido desde 1849. Creo, pues, exagerado lo que S. S. ha dicho sobre ese particular, como creo tambien que la traslacion de la Direccion de establecimientos penales á Gracia y Justicia no es un asunto de tanta importancia, porque no se va á entregar la ejecucion de las sentencias y el cumplimiento de las mismas á la administracion de justicia, sino al Poder ejecutivo, del que forma parte el Ministerio de Gracia y Justicia, como la forma el de Gobernacion.

El Sr. Alvarez Mariño no desconoce las razones y las conveniencias que han aconsejado el traslado de la Direccion de establecimientos penales. Su señoría sabe bien que todo lo que se relaciona con establecimientos penales, atañe á Gracia á Justicia en primer término, como por ejemplo, lo relativo á los indultos, la estadística de los penados, etc., sin que en realidad existan los inconvenientes que ha indicado el Sr. Alvarez Mariño.

Dice S. S. que la Guardia civil va á tener que depender del Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Qué tiene eso de anómalo? ¿No depende del Ministerio de Fomento en lo que se refiere á la custodia de montes? ¿No depende del Ministerio de la Guerra, donde está la Direccion general? ¿No depende de todos los Ministerios segun los servicios que presta? Pues esa dependencia no es obstáculo de ninguna clase.

El Sr. Alvarez Mariño ha criticado una órden de la Direccion de establecimientos penales, en la cual se manda que las penas de prision correccional se cumplan en las cárceles de Audiencia, y que esas cárceles sean pagadas por las Diputaciones provinciales. Estoy conforme con S. S. en que es una tendencia equivocada de nuestra Administracion la de ir mermando las atribuciones de las autoridades locales convirtiendo á estas en meros recaudadores de arbitrios del Estado; pero esta no es cuestion del momento.

El Código penal dispone que las penas de prision correccional se cumplan en las cárceles de Audiencia, y que los gastos de esas Audiencias sean sufragados por las Diputaciones. Desde la publicacion del Código hasta la fecha, no se ha cumplido esa disposicion legal; de manera que el director de establecimientos penales ha creido indispensable dictar esa órden que si en principio puede ser discutida, en sus fundamentos legales no puede combatirse.

Ha dicho el Sr. Alvarez Mariño que las cifras del presupuesto de establecimientos penales son inexactas; y yo extraño que una persona tan competente como S. S. haya hecho una afirmacion tan arriesgada; porque S. S., que conoce de muchos años atrás este presupuesto, sabe que todos los presupuestos anteriores venían englobados en una sola cifra, y que precisamente es el director actual el que en el presupuesto presente, por primera vez, detalla y señala cada uno de los gastos con tal exactitud, que lo que se marca en presupuesto será lo que se gaste, sin que sobre siquiera una partida insignificante, salvo lo imprevisto naturalmente, que no se puede señalar de antemano.

Con estas observaciones creo que queda contestado todo lo que ha dicho el Sr. Alvarez Mariño. Yo ruego á S. S. que siendo, como es, una persona tan

competente en este ramo, no esfuerce los argumentos, porque podria extraviar la opinion con su autoridad, por no obedecer á impulsos de su saber científico sino de su pasion política.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Voy á hacer verdaderas rectificaciones.

Al decir yo que no eran exactas las cifras, no me referia á las del presupuesto, sino á las que el presupuesto no consigna, puesto que he probado que ese decreto de 15 de Abril es contrario á la ley de 1849, que disponia terminantemente que los gastos de esos nuevos presidios correccionales sean sufragados en su totalidad, así los de manutencion como los de personal y material, por el Estado; y como en el preámbulo de ese Real decreto de 15 de Abril se dice terminantemente que el decreto se dicta para cumplir el art. 115 del Código penal, y que por esta razon, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 1849 se carguen estos gastos á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; como el art. 29 de la ley de 1849 dice lo contrario, y como además se cita para cargar á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales estos gastos la ley de bases de 1869, y como hay una ley posterior, cual es la de construccion de un presidio en Madrid de 1878, que dice que aquella ley está derogada, por esta razon he dicho que este decreto de 15 de Abril era contrario á una ley, y que el dia en que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales reclamaran contra ese gasto, la cifra del presupuesto resultaria insuficiente, y por tanto, aunque ahora se trae la misma cifra que en el presupuesto anterior, la partida viene con un grande aumento.

Respecto á la falta de constitucionalidad de esta medida, yo no lo he dicho por la medida en sí, sino por el objeto á que se contrae. Se dice que es muy conveniente que los establecimientos penales pasen al Ministerio de Gracia y Justicia, porque así los tribunales podrán cuidar de ellos; pero como en la Constitucion se dice que la facultad de ejecutar lo juzgado corresponde á los tribunales *sin que puedan ocuparse de ninguna otra cosa*, y como yo no he dicho, segun me ha atribuido el Sr. Talero, que por faltar á la ley de 1849 se falta á la Constitucion; como lo que yo he dicho es, que en la ley de 1849, que se dictó para cumplir el artículo constitucional de 1845, se establecieron, en su título 7.°, todas las atribuciciones que los tribunales tienen dentro de los establecimientos penales para hacer ejecutar lo juzgado, hé aquí por qué decia yo que con este traslado se faltaba á la Constitucion, no á la ley.

Ni S. S. ni nadie me podrá probar que los tribunales no pueden ocuparse del suministro de víveres, del vestuario, del trabajo de los penados, de su instruccion, de su moralizacion, ni de todas estas cosas que se hacen con objeto de mejorar la situacion de los que, por desgracia, van á esa clase de establecimientos.

Por lo tanto, insisto en lo que he dicho, y por la gravedad del caso llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque esta reforma se ha traido sin expediente y sin estudio ni preparacion alguna, sino porque se ha preconizado la ventaja de que los establecimientos penales dependan de la justicia, cosa que no sucede en Francia, ni en Inglaterra, ni en Italia, que es el país más adelantado en este ramo. Yo creo que este precepto quedará sin cumplimentar, porque los gobernadores seguirán con sus mismas atribuciones, y esto traerá una gravísima perturbacion. Por consiguiente, yo protesto contra este sistema de que no vengan todas las cifras en el presupuesto, y que por medio, no ya de artículos de la ley de presupuestos, sino por una simple cifra que se pone en él, se falte á las leyes, como sucede en el caso presente.»

Sin más discusion quedó aprobado el capítulo y votados sus dos artículos, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
		Personal.		
9.°	1.°	Administracion central	150.750	
	2.°	Establecimientos penales	595.047'50	
				745.797'50

Sin debate fué aprobado el cap. 10, que decia:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material.		
10	1.°	Material de la Administracion central	50.000	
	2.°	Idem de establecimientos penales	3.337.669	
				3.387.669

Leido el 11, «Ejercicios cerrados,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Caqdepon): Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Más bien que para combatir este capítulo, que verdaderamente es uno de los más dignos de ser rechazado, para llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de conseguir que de una vez cese este abuso, que no existe más que en su departamento.

Este capítulo no está compuesto únicamente de atenciones que carecen de crédito legislativo, sino de ampliaciones de créditos que están ya en el presupuesto, porque la mayor parte de las partidas que figuran, que son numerosas este año, son para reparacion de templos.

De suerte que se dice: al contratista tal, tanto; a

arquitecto tal, para la construccion de tal obra, tanto; por reparacion de tal templo, tanto. De modo que hay una cantidad en el presupuesto para estas atenciones y no se atiende para nada á esa partida, sino que se gasta lo que se quiere; y luego se trae al nuevo presupuesto al capítulo de ejercicios cerrados en las obligaciones que carecen del crédito legislativo, todos esos gastos, cosa que no sucede más que en este departamento de Gracia y Justicia. En este departamente es en donde se consigna una cantidad para un objeto dado, y en vez de atenerse á esa cantidad se gasta como ampliacion de crédito lo que se quiere, y luego se viene á pedir la cantidad en el capítulo de ejercicios cerrados del año siguiente.

Lea el presupuesto el digno indivíduo de la Comision, que me está haciendo signos negativos, y verá que yo tengo razon.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon:): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Me parece haber comprendido que el Sr. Alvarez Mariño, en su impugnacion á este capítulo, se lamentaba de que gran parte de él versaba sobre ampliacion de los créditos concedidos para reparacion de templos. Debo decir á S. S. que este capítulo se refiere á obligaciones que proceden de créditos que han estado consignados en el presupuesto, pero que no se gastaron en la época debida. Y de estos créditos, los hay en los presupuestos de todos los Ministerios; y no se comprende la administracion activa, si no hubiera habido estos artículos de ejercicios cerrados para pagar las atenciones que se contrajeran por virtud de aquellos créditos. Muchas veces las obligaciones debieron satisfacerse en un ejercicio dado, y no habiéndose satisfecho, no hay más remedio que en los presupuestos de otro ejercicio poner una cifra análoga ó parecida á ésta. Creo que con esta explicacion quedará satisfecho el Sr. Alvarez Mariño.»

Sin más debate se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Capítulo 11, artículo único, Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 135'48.»

Leidos los capítulos 12 y 13, «Obligaciones eclesiásticas, Culto y clero,» y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados y votados sus artículos, en la siguiente forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
12	1.°	Clero catedral	6.275.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.977.883	
	7.°	Dotacion á jubilados	19.258'61	
				27.840.740'65
13	1.°	Culto catedral	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita	257.500	
	3.°	Culto colegial	117.000	
	4.°	—— parroquial	7.957.997	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	6.635	
				11.110.585

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Al capítulo 13 habia una adicion del Sr. Pedregal, que ha sido retirada, y decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva adicionar en la seccion tercera del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, al final del capítulo 13, «Obligaciones eclesiásticas,» lo siguiente:

«12, catedral de Covadonga, pesetas 80.000.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Manuel Pedregal.=Julian García San Miguel.=Alejandro Pidal y Mon.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Antonio Sanchez Campomanes.=José María Cellerue-lo.=Marqués de Pidal.»

Leidos los capítulos 14 y 15, «Reclusas en clausura,» y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en los términos siguientes:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	882.538'60
15	»	Material de idem id	»	1.191.130

Leido el 16, «Tribunales y oficinas», dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No se podrá quejar la Comision de que le hayamos combatido con crudeza, pues ya ha visto la benevolencia con que hemos dejado pasar la seccion de obligaciones eclesiásticas; ni tampoco se podrá quejar el Sr. Ministro de Hacienda, que en años anteriores nos dió grandes lecciones sobre las muchas ventajas que traia el exámen de esta seccion para conseguir su reduccion.

Me levanto sencillamente para hacer una sencilla pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿No cree S. S. que ha llegado el caso de introducir una economía de unos cuantos miles de duros en el presupuesto suprimiendo ese tribunal, que en diez ó doce años solo ha tenido que decidir cinco juicios, y de ellos tres muy leves? Por si S. S. cree que tiene gravedad el contestar en un sentido ó en otro á esta pregunta, yo he de advertir que solo deseo dejar consignada la protesta para llamar la atencion de los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda respecto á una cifra que verdaderamente peca, ya que no de inútil, porque pudiera esto ofender á los dignos indivíduos de ese tribunal, por lo ménos de poco necesaria.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Dos palabras, por cortesía, para contestar al Sr. Alvarez Mariño. Todo el mundo sabe que el capítulo que se discute se refiere á un tribunal que, más que nada, representa una gloriosísima tradicion histórica. Pasa con estas instituciones, que están desapareciendo, lo que sucede con otra porcion de cosas que no quiero citar al Sr. Alvarez Mariño. Solo le diré á este propósito, que hay cosas que verdaderamente no sirven para nada, y que, sin embargo, se conservan, porque representan una gloriosa tradicion. En esta misma Cámara se ha discutido la necesidad de los maceros, que realmente no significan nada como parte integrante del Poder legislativo, y que, sin embargo, tienen una gloriosa tradicion. Yo no creo que ni de cerca ni de lejos pueda compararse el tribunal de las Ordenes con los maceros. Sentiria que esta comparacion se echase á mala parte. Lo que quiero significar es, que es un tribunal que vive, más que nada, por la tradicion, y que está llamado á desaparecer, cosa que creo que no ha de tardar mucho en suceder.

Además debo decir, para tranquilidad del Sr. Alvarez Mariño y de los demás Sres. Diputados que pudieran preocuparse de esta cuestion, que aunque se suprimiera este tribunal, la economía que habria de resultar sería insignificante, porque la mayoría de los dignísimos indivíduos que componen este tribunal son funcionarios del órden judicial, que tienen derecho á pingües cesantías y jubilaciones, por cuya razon, aun suprimido el Tribunal, la economía, como he dicho antes, sería de poquísima importancia. Cuesta, pues, poquísimo dinero esa institucion que se conserva como tradicion histórica. Es cuanto tengo que decir al señor Alvarez Mariño.»

Sin más discusion se puso á votacion el capítulo y fué aprobado, é igualmente el 17, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.......	»	70.750
17	»	Material del mismo..............................	»	4.500

Leidos el 18, 19 y 20, último de la seccion tercera del mencionado presupuesto de Gracia y Justicia y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados y votados sus artículos, en estos términos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri......................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	61.418'77

Leida la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Alvarez Bugallal?

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Para manifestar

al Sr. Presidente que el Sr. Salcedo, que tiene el primer turno contra la totalidad de esta seccion, me le ha cedido, y por lo tanto, ruego al Sr. Presidente se sirva otorgármele.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **PANDO**: Para rectificar un concepto del Sr. Bugallal.

Ha dicho el Sr. Bugallal que el Sr. Salcedo le ha cedido el primer turno, y como yo creo haber pedido antes la palabra que el Sr. Salcedo, acercándome á la Mesa, si realmente el Sr. Salcedo le ha cedido la palabra, el Sr. Bugallal debe ser el segundo y yo el primero. Como prueba de mi aserto, creo que debe haber antecedentes en la Mesa. Yo he de decir á la misma que el primer nombre que está apuntado en la lista que sirve de norma á la Mesa, y antes del nombre del Sr. Salcedo, está, en el órden vertical, el nombre del Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, y despues otros en el órden horizontal, que son los órdenes en que se consignan los puestos que á cada uno corresponden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Vicepresidente que ocupa este sitio no puede proceder en este momento más que con arreglo á las notas que en la mesa encuentra.

Hay dos apuntaciones; una en el dictámen que tiene la Presidencia. Esta apuntacion consigna los nombres del Sr. Salcedo, del Sr. Los Arcos, del señor Baselga y del Sr. Bugallal; pero el nombre del Sr. Salcedo está borrado, y tiene encima escrito el del Sr. Pando. En la hoja de la Secretaría de la Mesa, en que consta la apuntacion de los Sres. Diputados que habian de tomar parte en la discusion del presupuesto de la Guerra, para el primer turno el señor Salcedo, para el segundo el Sr. Los Arcos, para el tercero el Sr. Baselga, sin que aparezca borrado el nombre del Sr. Salcedo. Entiende, pues, el que está en este momento ocupando este sitial, que está vivo el derecho del Sr. Salcedo á ocupar el primer turno, y como el Sr. Alvarez Bugallal manifiesta que el señor Salcedo le ha cedido este turno, cree que el señor Alvarez Bugallal está en el uso de su derecho al consumir este primer turno, sin perjuicio de que el Sr. Pando vea despues, sobre todo cuando se encuentre aquí el Sr. Presidente, que es el que debe haber tomado esta apuntacion, si cabe apuntar á S. S. para un segundo ó tercer turno.

El Sr. **PANDO**: Ya habeis oido, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente no ha hecho más que repetir casi las mismas palabras que os he manifestado anteriormente sobre el órden de los turnos. Habia manifestado antes que en la hoja que sirve al Sr. Presidente para conceder la palabra á cada uno de los oradores, estaba, en primer término, el nombre del Diputado que se dirige al Congreso, y si en la Secretaría hay otro órden ú otros turnos, yo nada tengo que decir sobre esto. El Sr. Presidente lo ha dicho, y yo acato, como acataré siempre, la resolucion del Sr. Presidente; pero deseo que conste lo que acabo de decir, esto es, que el primer nombre en la hoja que sirve al Sr. Presidente para dar los turnos, es el del Diputado que os dirige la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tiene que decir que es exacto cuanto acaba de manifestar el Sr. Pando; pero que su nombre está puesto despues de haber sido borrado el del Sr. Salcedo; y como el del Sr. Salcedo continúa en la lista de Secretaría, y el Sr. Alvarez Bugallal invoca el derecho del mismo Sr. Salcedo, por cuya cesion quiere hablar en primer turno, la Mesa entiende que debe conceder la palabra en este turno primero al señor Alvarez Bugallal. Tiene, pues, la palabra el Sr. Alvarez Bugallal.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, si siempre he necesitado de vuestra benevolencia, hoy os la demando con razon extrema, porque os será difícil prestarme atencion en materia tan árida como es siempre la de presupuestos, y mucho más al discutirse el de la Guerra, pues está en el ánimo de todos que probablemente de él no quedará más que su cifra total, toda vez que su distribucion en capítulos y artículos habrá de sufrir variaciones radicalísimas que lo desfiguren por completo, si como creo, el proyecto de reformas presentado á la Cámara por el Sr. Ministro de la Guerra se convierte en ley.

El presupuesto no es más que el reflejo económico de una organizacion ó la traduccion económica de las leyes que la regulan. Así, pues, todos los oradores que consumen turnos de totalidad, prescinden de discutir y analizar al detalle sus cifras, y se ocupan de él tomando puntos de vista puramente técnicos y administrativos, examinando los vicios de la organizacion y proponiendo los remedios que, á su juicio, deben adoptarse para corregirlos.

Hoy me está vedado seguir este camino, por la razon que antes he indicado, de las reformas que han de discutirse. Cuando este caso llegue, entonces expondré mis opiniones, humildes, pobres, por ser mias, sobre las árduas é importantísimas materias que abrazan.

Será, pues, objeto de mi modesto discurso de hoy hacer notar aquellas diferencias más esenciales entre este presupuesto y el anterior, discutiendo los capítulos y artículos en que los aumentos sean más improcedentes y llamando la atencion de la Cámara sobre supresion de gastos, que yo creo perjudicialísimos, siendo, á mi juicio, la única razon que los ha motivado la imperiosa necesidad de compensar con ellos los aumentos á que me refiero.

Deploro grandemente, que la Comision no haya logrado del Sr. Ministro de la Guerra, retirara este proyecto de presupuesto para modificarle en la forma que conviniera á sus planes y á sus proyectos. De este modo, podria contestar á mis observaciones, no ya con conocimiento, porque con conocimiento lo hará tambien ahora, sino con la conviccion que acompaña siempre al que preside á la confeccion de una obra de esta índole; y mis observaciones, quizá serían de más resultado para el ejército, y tal vez para el país contribuyente.

La creencia de que este presupuesto no va á regir, en tal manera ha influido en el ánimo de todos, que la Comision ha supuesto exactos los cálculos que en la Memoria se presentan y los ha aceptado íntegramente, con la sola excepcion á que, sin duda se ha visto obligada, de consignar en el cap. 13 un aumento de unas 63.000 pesetas; aumento que atribuyó á haberse liquidado algun crédito de ejercicios cerrados despues de la presentacion del presupuesto.

Siguiendo este órden de razonamientos, no me extraña que, á pesar de la competencia reconocida de todos los indivíduos que componen la Comision, no

hayan advertido el error que en la Memoria aparece, significando que se piden en este dos millones y pico de pesetas ménos que en el anterior, cuando mi creencia, que espero demostrar á la Cámara, es que viene aumentado en 3 millones. Como una afirmacion de esta índole exige comprobacion, voy á darla desde luego al Congreso, pues aparecen en él bajas ficticias por valor de 5 millones.

Son éstas, las que se supone se obtendrán en las raciones de pienso y de pan por la abundancia de la cosecha. Desgraciadamente los campos presentan muy mal aspecto y la pérdida de la cosecha es segura ya en muchas de las provincias de España; por lo tanto, en vez de poder rebajarse 2 cénts. en racion de pan y 3 en racion de pienso del cálculo hecho en el presupuesto anterior, yo creo que podrá darse por muy satisfecho el Ministro, si no tiene que pagar en el ejercicio próximo estas raciones á mayor precio que el calculado para el actual. En este concepto se rebajan en el presupuesto 1.030.534 pesetas; y por lo que acabo de indicar, comprendereis que es fantástica esta rebaja, y que no puede asegurarse que las raciones costarán un céntimo ménos del precio á que se venian calculando.

Hay otra economía tambien tan ficticia y tan inverosímil como la anterior. Consiste ésta en no aceptar el 2 por 100 de bajas que en el presupuesto anterior se calculó en los sueldos y devengos de todo el personal, y elevarlo al 5; y voy á demostrar que el cálculo es totalmente ilusorio.

Las bajas en este concepto no pueden ser más que por licencias y por amortizacion. Las licencias seguramente no podrán otorgarse en mayor número que en el año anterior, porque hay una disposicion que lo prohibe, fundada en que en razon al escaso tiempo que hoy sirven nuestros soldados en activo no es conveniente conceder licencia á ninguno de ellos más que por motivos de salud, siendo opuesto á la Constitucion otorgarlas por solo razones de economía.

Amortizacion. El año pasado el reemplazo de jefes y oficiales era crecido, y por lo tanto, á medida que iban ocurriendo vacantes, segun lo preceptuado, unas se cubrian adjudicándolas al ascenso, y otras á la amortizacion de la excedencia; pero habiendo casi desaparecido, y por tanto la necesidad de la amortizacion, no habrá más que las bajas naturales, es decir, las de defuncion y las de los que se separen del servicio.

Antes, los destinos vacantes no se cubrian hasta despues de trascurrir un mes, produciéndose la economía correspondiente al sueldo que para ellos estaba consignado; pero siguiendo el sistema que en la actualidad se practica de proveerlas en el mismo en que tienen lugar, tal economía desaparece.

Habiendo demostrado que ni por licencias ni por amortizacion, ni á consecuencia de las promociones, pueden aumentar las bajas en los sueldos y haberes del personal, creo que no será erróneo afirmar que esta baja del 5 por 100 que se supone, no podrá nunca realizarse. Y, en este concepto, se han calculado dos millones y pico de pesetas, cifra que, desde luego, rechazo porque creo que en modo alguno ha de obtenerse esa reduccion.

Y vamos á las bajas perjudiciales. Es la primera la que afecta al material de artillería. El Sr. Ministro de la Guerra, que acaba de dirigir dignísimamente ese Cuerpo, sabe mucho mejor que yo cuál es el estado del artillado de nuestras plazas; y por lo que respecta á la artillería de campaña, sabe que no tenemos más que 67 baterías con 268 cañones para tiempo de paz, y 77 baterías con 442 cañones para tiempo de guerra, dotacion muy inferior al número de cañones que corresponden á la fuerza de nuestro ejército.

Por lo tanto, rebajar la cantidad asignada para material de artillería, lo considero en extremo funesto, y no lo califico más severamente porque no soy aficionado á emplear frases gruesas.

En el mismo caso se encuentra la rebaja que se hace en el material de ingenieros, que asciende á 174.136 pesetas.

De nuestro estado de defensa no tengo para qué hablar; todos lo conocemos, y por eso no he de extenderme en consideraciones acerca de él. Toda rebaja que se haga en el material de artillería y en el material de ingenieros, es nociva, no puede en modo alguno aceptarse, y el Sr. Ministro de la Guerra me ha dado por anticipado la razon, puesto que, si no recuerdo mal, ha presentado al Congreso un proyecto de ley pidiendo créditos para atender á estas necesidades, obrando en esto con una prevision que le honra, y estoy seguro de que si él hubiera presidido á la formacion de este presupuesto, no habria en modo alguno rebajado la cantidad que estaba consignada en el anterior para estos fines, y hasta de que, á serle posible, la hubiera aumentado.

Ya que he hablado de esto, cúmpleme manifestar que, cuanto diga respecto del presupuesto, no afecta al Sr. Ministro de la Guerra actual, puesto que no es suyo el que ahora discutimos; al hablar del Ministro de la Guerra, lo hago refiriéndome á la entidad moral del Ministro, y no personalmente al señor general Cassola.

Hay otra baja que, aun siendo real y efectiva, no resulta, sin embargo, de economía para el presupuesto, porque se ha aplicado á otro servicio que considero perjudicial. Esta es la relativa á 300.000 pesetas que figuraban en el presupuesto anterior para pagar un plus de 3'75 pesetas que tenian los soldados del reemplazo de 1882; pero como estos han desaparecido de las filas, esta cifra ha dejado de tener aplicacion, y en vez de ser, como he dicho, una baja en el presupuesto de este año, se hace uso de esa cantidad para otro fin que, cuando llegue el momento oportuno, demostraré que es improcedente.

Sumadas todas las bajas de que acabo de hacer mencion, producen un total de 5.074.640 pesetas; segun la Memoria presentada por el Sr. Ministro, se piden de ménos en este presupuesto 2.047.248 pesetas y algunos céntimos; la diferencia, por lo tanto, de 3.027.000, etc., es un aumento.

Para concluir, respecto de esto, diré que creo haber demostrado de una manera evidente, que estas bajas, las unas son ficticias, las otras perjudiciales y la última no ha producido economía en el presupuesto.

Y ahora paso á ocuparme de la inversion que se ha dado á estos 3 millones de pesetas, anticipando que ha sido para aumentar las plantillas de oficiales y jefes, y el material de dependencias; es decir, que aquí la atencion preferente, atencion á la cual se aplica la mayor parte del presupuesto y que todos los años crece, es la del personal y la del material de dependencias; en cambio, todo lo que podia ser realmente beneficioso, todo lo que podia ir dando algo de lo que se necesita para que tengamos un ejército con mate-

rial de campaña, con material de campamento, con material sanitario, con material de administracion y con todo lo que un ejército necesita, para eso, no solo no se consigna un céntimo más, sino que en todos los presupuestos se rebaja.

Voy á demostrar esto, comparando en aquellos artículos y capítulos que revelan de una manera clara y patente el aumento, no haciéndolo con todos por no cansar demasiado á la Cámara.

Personal. Capítulo 1.° Art. 3.° Consejo Supremo de la Guerra. Se aumentan dos auxiliares y un auditor; estos dos auxiliares se aumentan en la Relatoría.

En el presupuesto anterior se aumentaron dos tenientes auditores con destino á la misma, es decir, que al aumento del año pasado se va á agregar este otro, y en verdad no se me alcanza cuál puede ser el motivo, puesto que los trabajos y cometidos de este centro no han sido recargados. Ya en prevision de que lo fuesen por el planteamiento del nuevo Código y ley procesal, se hizo el aumento de que acabo de hablar, y no me explico el de ahora, como no sea para dar ensanche á la plantilla del Cuerpo jurídico-militar.

Se conserva además un auditor, que es el que desempeña la Secretaría de este Cuerpo, que debe cesar. Cuando se nombró era secretario del Consejo Supremo de la Guerra un oficial general de la armada, y no pudiendo entender en los asuntos de la Direccion dicha, porque este es un Cuerpo que pertenece al ejército de tierra, hubo necesidad de destinar un auditor para que desempeñase estas funciones; mas en la actualidad el secretario del Consejo es un oficial general del ejército, y por tanto, con sujecion al Real decreto de organizacion de este alto Cuerpo, ese secretario debe serlo á la vez del Cuerpo jurídico. Ya ven los Sres. Diputados que la supresion por que abogo está fundada.

Por los conceptos que he indicado, el aumento en el presupuesto del Consejo Supremo de la Guerra es de 13.400 pesetas.

En la Direccion de infantería, á pesar de haber un personal excesivo, que no todo él consta en las plantillas (porque el Sr. Ministro de la Guerra sabe que hay allí un número crecido de jefes y oficiales agregados que pasan revista en los batallones de reserva, y que ya es tiempo de que vayan á servir sus destinos), se determina que uno de los auxiliares de la seccion de Estado Mayor de plazas sea desempeñado por un comandante, cuando todos los de esta clase de la dependencia están servidos por capitanes y tenientes.

La cosa es nimia, mas la cito, porque la única razon que ha habido para aumentar la categoría de este auxiliar, pues no creo pueda ser otra, ha sido la conveniencia personal.

Ascendió á comandante, pues justo era crear un destino para que no saliera de Madrid.

No creo que pueda haber otra razon, y esto se hace infringiendo lo terminantemente prevenido, respecto á que todo el que ascienda vaya á servir su destino y á practicarlo en filas, cumpliendo así con un sabio precepto de la Ordenanza. Pero no hay manera de que este precepto se cumpla.

En Madrid hay un número muy crecido de oficiales que tienen por refugio las oficinas, y se arreglan de manera que nunca salen de ellas, llegando desde teniente á coronel sin haber pasado una revista en un regimiento. Recuerdo esto al Sr. Ministro de la Guerra, porque por lo mismo que S. S. ha hecho su carrera en las filas y en campaña, he de esperar que aplique algun correctivo, mucho más, cuanto que en el tiempo que lleva en el Ministerio va demostrando condiciones de carácter y de entereza para llevar á la práctica todo aquello que considera bueno.

En la Direccion de artillería se hace tambien un aumento de un coronel, un teniente coronel y un capitan. Se dice en la Memoria que este aumento no existe realmente en el presupuesto, porque figuraban en otro capítulo y artículo; en el de fábricas y dependencias de la Direccion de artillería en las provincias. Yo he ido á comprobar la cita, y en efecto, la he encontrado, aunque desfigurada. He visto que se han suprimido dos parques, y que en esos dos parques prestaban servicio dos tenientes coroneles y dos tenientes. Con la supresion de los destinos, el sueldo de estos oficiales, debió disminuirse del gasto del presupuesto; pero, sin duda para que así no suceda, se ha aumentado la plantilla de la Direccion de artillería en un coronel y dos capitanes, repitiendo lo hecho en el anterior.

Junta consultiva de Guerra. El aumento que aquí se introduce, es de mucha consideracion, y merece que nos ocupemos de él con algun detenimiento. Se crea una cuarta Seccion compuesta de un teniente general, dos mariscales de campo y dos brigadieres. El objeto de esta Seccion parece que es informar sobre los expedientes gubernativos, clasificar á los jefes y oficiales y resolver todas las consultas que se hagan sobre estos asuntos. Empiezo por negar el derecho á incluir en el presupuesto el importe de este nuevo servicio, porque entiendo que no es correcto gravarlo con su importe, sin que antes haya una disposicion legislativa que lo autorice.

Pero aparte de esto, aquí, no solo no hay disposicion legislativa que lo autorice, sino que hay una ley que se infringe con esa creacion, y esa ley es la constitutiva del ejército, que en su art. 32, párrafo 5.°, dice:

«Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo, que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

Es decir, que en ese expediente gubernativo, segun la ley constitutiva del ejército, no puede entender más que el Consejo de Guerra y Marina, y por la simple aparicion de la cifra en el presupuesto, en la que se consignan los gastos para esta cuarta Seccion de la Junta consultiva, se cercenan las facultades concedidas al Consejo Supremo, se barrena, como he dicho, la ley constitutiva del ejército y se hace una cosa más grave, mucho más grave, y es entregar el porvenir y la carrera de un oficial á una Junta que no puede en modo alguno ofrecer las garantías que ofrece el Consejo Supremo.

Paréceme que esta reforma entraña un verdadero peligro, y hoy más que nunca, por la disminucion de pena que para ciertos delitos establece el novísimo Código militar. Por él el desfalco, no pasando de 50 pesetas, se castiga con suspension de empleo y prision correccional, y las faltas contra el honor pueden ser castigadas con separacion del servicio. El acusado tiene, cuando se trata de la aplicacion del Código, las garantías del sumario, del plenario, la confirmacion ó revocacion de la sentencia por una

Sala de justicia del Consejo Supremo, y luego el recurso de revision por el Tribunal en pleno; es decir, que para un delito infamante, pero cuyas consecuencias de penalidad son inferiores con relacion á las que podrian resultar de un expediente gubernativo, se da al que ha tenido la desgracia de cometer el delito, todas, absolutamente todas las garantías de un proceso; defensa, juicio oral, primera instancia, segunda y tercera; y para privar á un oficial del servicio, para separarle de él, para quitarle su carrera no se le da más garantía que la de ser oido, la de tomarle declaracion, que no otra cosa será lo que resuelvan los oficiales generales que compongan esta cuarta Seccion de la Junta consultiva. Creo que esto no puede admitirse en modo alguno. El Sr. Ministro de la Guerra, obrando con muy buen juicio y con conocimiento de este asunto, ha retirado del Senado el proyecto por el que se creaba esta Seccion, pero como viene el crédito en presupuesto... (*El Sr. Los Arcos pronuncia algunas palabras en voz baja dirigiéndose al orador.*) Me dice el Sr. Los Arcos que si se ha retirado el proyecto del Senado, el precepto viene incluido en la ley constitutiva del ejército: de todas maneras, como este proyecto no es aun ley, resulta que este crédito no tiene razon de ser, y no pudiendo yo darme otra explicacion de que la Comision le haya conservado que la de no haberle dado al asunto gran importancia, porque de todas maneras, hasta que el proyecto sea ley, el crédito no habia de regir, creo que la Comision no tendrá dificultad en retirar dicho crédito antes de poner á discusion el capítulo en que se consigna.

En este mismo artículo, se propone el aumento de las Juntas de Sanidad y de Administracion militar, con un inspector de primera para las de Sanidad y un intendente para la Administracion. Las Juntas de estos Cuerpos son ya, en mi concepto, demasiado numerosas, y para nada necesitan este nuevo aumento; porque si vamos á ir aplicando á personal todas las cantidades del presupuesto, excusado es que pensemos en tener ejército medianamente organizado. Creo, pues, que debe bajarse la cantidad consignada para estos aumentos.

Y lo mismo digo del que se propone en la Secretaría de la Junta consultiva, puesto que no responderá más que á la prevision del mayor trabajo que debe tener por la creacion de la Seccion cuarta, y no creándose por el momento esa Seccion, el trabajo no aumentará y la Junta puede continuar con el personal que tiene.

En este artículo solo me resta hablar del mayor gasto que se produce por el nombramiento de tres inspectores generales. El decreto que creó estos inspectores es del señor general Castillo; no ignoraba dicho señor general que no podia hacer esos nombramientos sin estar autorizado por un precepto legislativo; pero debia tener mucha prisa para acordar su creacion, sin duda porque el servicio que debian prestar fuera muy urgente, y por medio de un Real decreto los creó, sin tener en cuenta que hay un artículo de la ley constitutiva que prohibe al Gobierno hacer en la organizacion del ejército más que aquellas alteraciones que no afecten al presupuesto; y como esta alteracion afectaba al presupuesto vigente, que era el que debia empezar á sufragar el gasto, resulta que la creacion es ilegal.

La mision que se le asigna es la de revistar incesantemente los cuerpos, con el fin de aumentar la instruccion de los oficiales y tropa, y de informarse minuciosamente de su conducta. La instruccion militar, puedo, sin temor de que nadie me desmienta, afirmar que se ha desarrollado y se ha aumentado considerablemente, desde que terminó la guerra civil hasta el dia. Los oficiales de todas las procedencias, por propio estímulo, han trabajado y estudiado, y prueba del mejor estado de instruccion en que se encuentran es el sin número de obras y de trabajos que están publicándose todos los dias. Esto revela que el nivel medio del ejército es hoy superior al nivel medio del estado civil; por tanto, sin necesidad de ninguna ayuda, por propia iniciativa, muchas veces teniendo que vencer dificultades que, sin quererlo, partian de los Centros superiores, la oficialidad ha procurado ampliar su instruccion y lo ha conseguido. ¿Qué necesidad hay, pues, de la creacion de estos nuevos inspectores para que vayan á estimular lo que no necesita estímulo? No hay oficial en el ejército que no conozca lo que se le pueda preguntar en una revista de inspeccion: ordenanzas, táctica, conocimiento de la plancheta y de la brújula de Brunier, triangulacion, todo eso lo saben los oficiales, porque los que tenian ménos conocimientos, con las conferencias que se han establecido en los distritos los han completado, hallándose hoy en aptitud de llenar debidamente todos los servicios y cometidos de sus respectivos empleos.

Por lo tanto, bajo este punto de vista, no creo que sean necesarios esos inspectores; y respecto de la instruccion de las tropas, los capitanes generales son los encargados de ella, y los generales de division y de brigada la cuidan con esmero y asiduidad constante en lo que es posible, porque apenas tenemos campos de tiro y de maniobras; apenas cuenta ningun batallon de infantería con los medios para adiestrarse en la fortificacion de los campos de batalla, etc., etc.

¿Pero qué más os he de decir para que no sea lícito hablar aquí de instruccion de la tropa, si la cantidad consignada en presupuesto para el tiro ha sido suprimida? Y os reireis si os digo que ha sido suprimida en los batallones de infantería, y en cambio, se conserva en los de ingenieros: como si la infantería no tuviera más necesidad de saber tirar que los ingenieros, que rara ó ninguna vez tendrán que hacer uso del mosqueton, y si lo hacen, será á distancia tal, que no necesitan más que tener tranquilidad de espíritu para dar en el blanco. Esto revela cómo anda nuestra instruccion y cómo se atiende al ejército.

Creo, pues, por todo lo que acabo de decir, y sin querer añadir nada respecto á los fines á que se supone que ha obedecido la creacion de estos destinos de inspectores generales, porque no lo considero prudente, y no quiero hacerme eco jamás de esos dichos y supuestos que yo considero contrarios y perjudiciales á la disciplina del ejército y á la tranquilidad de mi Patria; creo que limitan las funciones de los directores de las armas y de los mismos capitanes generales, puesto que unos y otros están autorizados para pasar aquellas revistas que consideren convenientes.

Por todo lo dicho, entiendo que la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra obrarian en justicia retirando este artículo y redactándolo de nuevo, haciendo desaparecer de él toda la cantidad que para dicho objeto figura.

Me encuentro aquí con una partida que, aunque pe

queña, me parece que huelga, y es la consignacion de 1.000 pesetas para imprimir el escalafon de las caballeros de San Hermenegildo. Creo que si esos caballeros quieren tener escalafon, deben pagarlo; y los gastos de la impresion se reintegrarán perfectamente con el importe de la venta de dichos escalafones; pues los de los cuerpos é institutos del ejército, no solo cubren con exceso el coste de su impresion, sino que dejan un remanente cuantioso á favor de las Direcciones, que lo anticipan.

Gastos de la Direccion de la cria caballar. Se aumentan en 6.000 pesetas. Respecto á la cria caballar y á la remonta, tengo el sentimiento de decir á la Cámara que yo entiendo que este país está gravado de una manera cuantiosa sin obtener ventaja alguna de estos servicios. Nuestros establecimientos de remonta producen al año de 400 á 500 caballos, y cuestan 1.200.000 pesetas. Y, ¿cómo no ha de ser así, si se arriendan dehesas en un precio módico, por ser su produccion insignificante, y mejoradas, por consecuencia de la atencion y cuidados que les dedican las remontas, sirven las mejoras de cebo para que sus dueños suban considerablemente el precio del arriendo al concluirse el contrato? En otros paises existen tambien remontas, pero cuestan muchísimo ménos al Estado. Por lo tanto, creo que el Sr. Ministro de la Guerra pudiera pensar si conviene mantener este servicio en la forma que está establecido, ó variarlo para que dé mejores resultados y sea más económico. Esto sería seguramente más beneficioso que elevar á Direccion la subdireccion de este servicio, con lo cual no se remedia el mal, y se grava el presupuesto en 6.000 pesetas.

Viniendo ahora á ocuparme del material, he de decir, que por consecuencia de la reforma últimamente realizada en el Depósito de la Guerra, la cantidad asignada para el mismo en este Centro se eleva á 65.000 pesetas. Se eleva á 130.000, pero deduciendo la que estaba consignada en el presupuesto anterior, más la que ingresará en el Tesoro público por la venta de los productos que allí se elaboran, queda reducido el aumento á 65.000 pesetas. Se hace el cálculo de que el producto de las ventas ascenderá á 90.000 pesetas. Yo lo he rebajado á 50.000, y creo que no llegará á esa cantidad, porque, por desgracia, el depósito hasta ahora no ha tenido medios de poder producir barato. Tenía una consignacion muy exígua, poco personal, malas máquinas, etc., etc.; y por tanto, no podia producir con la perfeccion y baratura que un establecimiento industrial. Es de esperar que ahora, con la nueva organizacion y con los nuevos elementos, produzca más y mejor; pero por el momento creo yo que debe ser difícil alcanzar la suma de 90.000 pesetas, con las ventas que realice.

Direccion de Administracion militar. Tenía esta Direccion consignadas 25.000 pesetas para material; pero se propone en este presupuesto un aumento de 8.000 pesetas. De suerte, que le quedan consignadas hoy 33.000 pesetas. No me explico en qué podrá emplear esta suma, porque con las 25.000 pesetas que tenía consignadas antes pagaba los escribientes temporeros de que se servía, y con la creacion del nuevo Cuerpo auxiliar de Administracion militar, no tendrá ya que pagar esos escribientes. Por tanto, lo lógico y lo racional era haber disminuido la cifra de material asignada á esa Direccion y haberla reducido á la que tienen las otras; esto es, á 9.000 pesetas; pero elevarla á 33.000 pesetas, cuando los gastos están muy disminuidos con relacion á los del año anterior, no me lo explico; no me lo explico más que por lo que ya he dicho, porque no se ha prestado á este presupuesto atencion alguna; se ha supuesto que lo que se decia era verdad y se ha pasado adelante.

La Junta consultiva tenía 15.000 pesetas, y se eleva ahora su material á veintiun mil y pico. No veo tampoco razon para el aumento. Pues en todas estas atenciones que os he indicado, llamando sobre ellas vuestra atencion, se consumen 542.475 pesetas, es decir, que hay en este presupuesto respecto del anterior, un aumento, invertido en estas atenciones, de 542.475 pesetas. No continúo, porque á este tenor podia ir siguiendo el exámen de los demás capítulos para demostraros lo que afirmé al empezar mi discurso; es á saber: que son tres millones y pico de pesetas las que se aumentan en este presupuesto con relacion al anterior, y que toda esta suma se invierte en aumentos en el personal y en el material de las dependencias, respecto de cuya conveniencia, ó por lo ménos de la de muchas de ellas, hay bastante disparidad de opiniones, porque son bastantes los generales que hoy creen que las Direcciones deben suprimirse, y deben ser sustituidas por Secciones en el Ministerio de la Guerra; y parece que algo de esto se proponia hacer el partido liberal, porque aquí lo ha sostenido más de una vez, combatiendo los presupuestos del partido conservador. Y sobre esto, no digo más.

Voy á prescindir de mucho de lo que tenía que decir, porque estoy cansado, y los Sres. Diputados lo estarán, quizá más que yo. En infantería hay un aumento de 3 millones de pesetas. En este aumento tienen una grandísima parte los ochocientos y pico de sargentos que fueron promovidos á alféreces. Esta promocion se ha hecho contra lo preceptuado en la ley constitutiva, porque no puede haber ascenso sin vacante. Todos estos alféreces están de supernumerarios. Se ha hecho la promocion, porque, cuando se empieza á errar, no se sabe á dónde se va á parar. De la resolucion aquella de llevar los sargentos primeros á las reservas, vienen todas las consecuencias que luego se han ido tocando; viene la promocion de estos ochocientos y pico de sargentos primeros á alféreces; viene la variacion del objeto que habia tenido la creacion de la Academia de sargentos de Zamora, porque, una de dos, ó los sargentos primeros son útiles y necesarios, ó no lo son. ¿Son útiles? Pues entonces consérvense. ¿No lo son? Pues no se cree una Academia para que vayan los sargentos segundos á hacer los estudios necesarios para ser primeros, y llevarlos luego á las filas. Esto es contradictorio. ¿Son buenos, ó no lo son? Si son buenos, conservarlos; si no lo son, háganse desaparecer de una vez. No quiero ahondar en esto tampoco, porque no lo creo oportuno.

En artillería se eleva á 600 pesetas la gratificacion para gastos de escritorio de las siete zonas de reclutamiento, y no entiendo la razon de este aumento, porque en las de caballería y de infantería se reclutan mayor número de hombres y vienen sin aumento alguno. No se me alcanza, pues, la razon que pueda haber para esto, como no sea la que consiste en decir que los sobrantes deben irse repartiendo entre los diferentes servicios con mejor ó peor criterio.

En la brigada de obreros de Administracion militar se ha producido con la reforma que se ha hecho un aumento de 11.868 pesetas, aumento que no en-

cuentro justificado, sobre todo tratándose de una Nacion tan pobre como la nuestra, que ha de mirar con cuidado todo lo que sea recargar el presupuesto.

En los establecimientos de instruccion se han hecho tambien aumentos de alguna importancia; pero prescindo de analizarlos, y solo llamaré la atencion del Sr. Ministro acerca de la circunstancia de que sean brigadieres los directores de las Academias de Administracion militar y Estado Mayor. Bueno que lo sean los directores de las de artillería y de ingenieros, porque son á la vez gobernadores militares, y por tanto, esto no produce ningun perjuicio al Tesoro; pero no sucede lo mismo con las Academias de Administracion militar y Estado Mayor, con tanto más motivo, cuanto que el director de la Academia de caballería es coronel, y probablemente esta Academia tendrá más alumnos que las de Administracion militar y Estado Mayor. Como supongo que estas cosas habrán de ser objeto de las reformas del Sr. Ministro de la Guerra, abandono por hoy este punto.

Me parece conveniente llamar tambien su atencion sobre un particular que envuelve una injusticia, ó que por lo ménos no tiene una explicacion satisfactoria, y es, que los coroneles que están en dependencias tengan gratificaciones de mando. Yo no creo que puedan igualarse estos coroneles á los que realmente tienen la responsabilidad del mando; y tal vez si esto se estudiara y se viera el medio de cercenar ciertas gabelas de que gozan ordinariamente los que se hallan en oficinas, se despertaria más la aficion á servir en regimientos, y esto seria muy conveniente, porque contribuiria á matar ese parasitismo burocrático que nos devora y que perjudica mucho al espíritu del ejército.

Al crearse por Real decreto, y sin contar para nada con el Parlamento, el Cuerpo auxiliar de Administracion militar se ha aumentado el presupuesto en 359.260 pesetas, porque aun cuando se dice en la Memoria presentada por el Sr. Ministro que no hay aumento alguno, porque queda compensado con la supresion de 60 oficiales terceros, y con lo consignado para escribientes de la liquidacion de suministros de pueblos, yo he examinado en el presupuesto las cifras que se asignaban á esos servicios; y por la supresion de los 60 oficiales terceros, resulta una economía de 117.000 pesetas, por la de los escribientes de la liquidacion de suministros de pueblos, 35.040 pesetas. Como importa el Cuerpo 511.300, resulta una diferencia de 359.260 pesetas; creacion que se ha hecho á espaldas del Parlamento, y que creo que es tiempo de que esto cese y no continuemos por este camino; porque aparte de los perjuicios que trae para los contribuyentes, trae el muy considerable tambien de que, siendo por desgracia tan rápida la estancia de nuestros Ministros de la Guerra al frente del ejército, este sistema de legislar por Reales decretos y Reales órdenes, da por resultado que jamás podamos saber á qué atenernos; porque las consideraciones, los propósitos, los puntos de vista que imperan cuando rige los destinos del ejército un Ministro, no son conservadas por el que le sigue; y así que es un tejer y destejer constante, que hace imposible toda organizacion.

Sanidad militar. Empiezo por declarar que este Cuerpo es de los que más honra dan al ejército. Lo mismo en paz que en guerra, yo le he visto siempre desempeñar todos sus servicios excediendo á todo celo y toda abnegacion; de suerte, que cuanto diga no debe interpretarse en el sentido de que yo sea contrario á él. Todos vosotros sabeis que cuenta en su seno con médicos de una grande y merecida reputacion; por lo tanto, lo que yo voy á decir no afecta á la honra ni al prestigio, ni á los merecimientos de este Cuerpo, ni á la manera que tiene de desempeñar sus servicios. Voy solamente á llamar la atencion de la Cámara sobre la tendencia que hay en él y en otros de crecer todos los dias por la cabeza, en tal forma y manera, que viene á ser más dolorosa la diferencia que existe entre el movimiento en las escalas de estos Cuerpos y de las armas generales. En el presupuesto anterior se hizo ya un aumento en su plantilla, y por decreto de 26 de Noviembre se ha hecho una nueva reforma, que tambien ha producido aumento de personal. Esta reforma se hace, como todas, diciendo que no hay aumento en el presupuesto.

Para allegar los fondos necesarios para esa reforma, se suprimió la racion de hospital á los individuos que componen la brigada sanitaria y se crearon cuatro inspectores de segunda, tres subinspectores de primera, cinco inspectores de segunda, 26 médicos mayores y cinco farmacéuticos primeros, suprimiendo en cambio 15 médicos primeros y 16 segundos; es decir, que se suprimieron 16 médicos segundos, se suprimieron 15 médicos primeros, y se crearon los inspectores, los subinspectores y los médicos mayores que he indicado, supriméndose además la racion de hospital que tenian asignada los indivíduos que prestaban este servicio. Y no quiero extenderme más sobre este punto, bastándome solo haber llamado sobre él la atencion del Sr. Ministro de la Guerra.

Hay algunos gastos que yo considero que pudieran disminuirse en el presupuesto dedicando á este fin un poco de atencion. Por alquileres de edificios militares se paga una suma considerable, suma que viene aumentada en este presupuesto en setenta y seis mil y pico de pesetas. Creo yo que no sería difícil, apelando al crédito, encontrar las cantidades necesarias para construir estos edificios, y probablemente los réditos de este capital que se tomara serian bastante menores que el valor de los arrendamientos. Podria tambien explorarse la voluntad de algunos propietarios, que tal vez se prestasen á construir los edificios por su cuenta, para el Estado, garantizándoles éste el pago de un alquiler determinado por espacio de cierto número de años, y que acaso no sería superior al que hoy paga. Yo no sé si esto puede ó no hacerse con sujecion á las leyes de contabilidad; pero creo que ese formalismo podria allanarse consiguiendo por este medio que el Estado tuviese los edificios que necesita sin pagar por alquileres una cantidad exorbitante, porque es sabido que todo el que contrata con el Estado contrata con gran ventaja.

Réstame hablar del Cuerpo burocrático militar creado por el antecesor del actual Sr. Ministro de la Guerra. Recordará la Cámara la discusion que yo mantuve aquí con dicho respetable general, en la cual le demostré que habia habido un aumento en el gasto que importaba este servicio. El Sr. Ministro se sirvió negármelo, y el presupuesto con efecto ha venido á demostrar que yo tenía razon, porque en él aparece que este servicio ha aumentado el gravámen del Estado en 327.600 pesetas. Y ya que de este Cuerpo hablo, voy, aunque á la ligera, á decir algo al Sr. Ministro de la Guerra.

Ese Cuerpo fué creado por un Real decreto, y por

lo tanto por otro Real decreto podía reformarse. No digo que ya que se ha creado se suprima; pero podía siquiera reformarse. Su señoría sabe como yo lo recargadas que están las escalas de las armas generales; en este cuerpo no tiene entrada más que la clase de sargentos, de suerte que los oficiales del ejército no pueden en forma alguna ingresar en él una vez constituido, una vez organizado: y yo creo que podria reformarlo S. S. dando entrada á los oficiales del ejército en el número de vacantes que tuviese por conveniente. Tambien se ha hecho en él la verdadera iniquidad, la verdadera injusticia de posponer á los oficiales que ingresaron para completar la plantilla, á los paisanos; y yo llamo sobre esto la atencion de S. S. para que vea la forma de satisfacer la opinion del ejército, que indudablemente ha creido que se vulneraban sus legítimos derechos. Y en esto ningun escrúpulo debe tener S. S., puesto que como ya he dicho, si por un decreto se ha creado, por otro decreto se reorganiza.

He visto con gusto que en el proyecto de reformas que ha presentado á la Cámara, S. S. divide el servicio de la Administracion militar en Cuerpo de administracion y Cuerpo de intervencion. Esto es lo que está reconocido como más conveniente y esto es lo que se practica en todos los ejércitos. Por lo tanto, en este punto aplaudo á S. S.

Creo, sin embargo, que algo pudiera hacerse respecto á la manera de administrar que tiene este Cuerpo, pues por no administrar directamente resulta el servicio de subsistencias mucho más caro de lo que debiera resultar.

Tambien creo que la seccion de Administracion, en vez de componerse de oficiales de la Academia de Avila debiera componerse de oficiales del ejército de todas las armas, que es lo que sucede en todos los países, pues hay en el ejército español muchos oficiales aficionados á las cuestiones de contabilidad y que tienen especial competencia en ellas, y han de tener, por tanto, aptitud perfecta para desempeñar esos servicios.

Por este medio, y sin lastimar derechos adquiridos, puesto que los actuales oficiales de Administracion militar podrian quedar en el Cuerpo de intervencion, se llevaria algun alivio á las escalas, especialmente á las de las armas generales; cosa que es preciso hacer, porque si no se buscan los medios de producir algun movimiento en ellas, como los jefes, todos ó la inmensa mayoría son jóvenes, no será posible que los capitanes y subalternos alienten la honrada esperanza de un mediano porvenir.

Y para terminar, llamo la atencion de los señores indivíduos de la Comision, sobre la cantidad asignada para material del Consejo de redenciones, que asciende á la enorme suma de 50.000 pesetas. Esta suma tenía su razon de ser antes de que se creara el Cuerpo burocrático, porque con cargo á ella se pagaba un crecido número de escribientes que no figuraban en la plantilla, y que eran necesarios. Pero hoy que no sucede esto, creo que sin que el servicio se resienta se podria disminuir mucho ésta.

Señores Diputados, con brevedad, con aquella concision que demanda la discusion de presupuestos, he tratado los puntos capitales que me proponia, en demostracion de lo que al principio os dije, es á saber: que el aumento del presupuesto de Guerra, comparado con el anterior, es tan evidente como innecesario, y que son ilusorias muchas de las que se os dan como economías y funestas las que son reales. El estado de mi garganta no me permite dar mayores desenvolvimientos á mi discurso para tratar otros puntos secundarios; pero tengo la esperanza de que otros Sres. Diputados habrán fijado en ellos la atencion, y acaso se ocupen en su exámen, ganando así en lucidez, lo que expuesto por mi tosca palabra resultaria oscuro, y ganando tambien vosotros, á quien agradezco la benévola atencion que me habeis prestado. He dicho.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, voy á intervenir en este debate, no por un deseo mio, ni por una inspiracion de mi voluntad, que no se justificaria dada mi escasa competencia en asuntos militares; sino porque una série de eventualidades independientes de mi voluntad, me han colocado en el caso de defender el dictámen de la Comision de presupuestos en lo que se refiere al especial del Ministerio de la Guerra; debiendo anticipar, que en esta conversacion de tonos tranquilos y casi privada con que se desliza el debate, yo, ni alteraré el carácter con que viene, ni he de darle una extension que ni me es permitida, ni entiendo que es necesaria dado el género de trabajo que ha hecho el Sr. Bugallal.

Consumimos un turno sobre la totalidad, y ya desde luego decia S. S. que el carácter de estas discusiones totales estaba en cierto modo en oposicion á un exámen analítico y detenido de las partidas que contiene el presupuesto que se discute; pero S. S., faltando á este propósito, ha dicho muy poco sobre la generalidad del presupuesto, y su trabajo se ha reducido á examinar y criticar una série de detalles, empleando para hacerlo más bien que razones, impresiones suyas. Tampoco se ha reducido S. S. á examinar, como dijo, las variantes que este presupuesto trae respecto del anterior, sino que ha entrado en el exámen de una porcion de particulares que no son exclusivos de este presupuesto, sino que son naturales y propios de todos los presupuestos de la Guerra. Por consiguiente, como S. S. en la mayor parte de su discurso se ha referido á la conveniencia ó inconveniencia, bajo el punto de vista de sus deseos, de una porcion de detalles que no son siquiera de organizacion, sino de distribucion, yo dejo esta parte, para que el Sr. Ministro de la Guerra dé á S. S. acerca de ella las explicaciones que crea convenientes, limitándome por mi parte á contestar, en nombre de la Comision, á los dos ó tres puntos principales del discurso del señor Bugallal.

En primer lugar, S. S. no se ha limitado á combatir las novedades introducidas en este presupuesto, sino que se ha extendido en consideraciones acerca de lo que S. S. entiende que es el ejército y lo que tiene que ser lo permanente del presupuesto, digámoslo así, porque lo permanente en este presupuesto y en el ejército, es que cuenta con la necesidad de atender á una porcion de obligaciones por razon de personal, de que no tenemos nosotros la culpa, porque dos guerras civiles largas y reñidas han arrojado sobre las escalas una suma tan grande de oficiales, á los cuales no se puede negar el derecho que tienen á percibir sus sueldos y á una recompensa en el porvenir por los sacrificios que se les han exigido. Si

este aumento tiene progresion anual; si el número de oficiales, por ejemplo, no compensa el aumento que en el presupuesto tiene esta partida, cúlpese S. S más que á nadie, porque desde 1876 en que terminó la guerra civil, bien pudo el partido á que S. S. pertenece haber tomado alguna disposicion para que el número de oficiales hubiera disminuido. ¿A qué se reduce, pues, el aumento de personal que trae este presupuesto?

No á la cantidad de 5 millones de pesetas que S. S. citaba, sino á la cantidad de 318.000 pesetas, importe de lo que se destina al aumento de sueldo que se da á los tenientes coroneles, á las gratificaciones para los capitanes y á las que se da tambien á los tenientes que llevaban un excesivo número de años de servicios sin esperanza inmediata de ascenso. Esto se trae al presupuesto para hacer efectivas disposiciones anteriormente tomadas, respecto de las cuales no sé que S. S. haya hecho censura de ninguna clase. El aumento que trae la cifra del presupuesto de la Guerra no es de este presupuesto; ya se estableció en el año anterior por un decreto que expidió el Sr. Ministro de la Guerra, y yo considero que S. S. no está autorizado para censurar este decreto habiendo dejado pasar tanto tiempo sin censurarlo. (*El Sr. Alvarez Bugallal:* No conozco ese decreto.)

Es el decreto de gratificaciones que dió el año pasado el Sr. Jovellar.

Examinando, pues, el presupuesto, y sin que yo descienda á investigar si en la Direccion de administracion militar se ha aumentado la categoría de dos médicos, sin que me ocupe tampoco de si en los Gobiernos militares de provincia se ha aumentado para el material una cantidad insignificante, y sin ir á otros términos de tan pequeña importancia como estos, voy á fijarme principalmente en lo que S. S. entiende que es este presupuesto, en cómo ha venido este presupuesto y en las obligaciones á que se debe atender con él.

El actual Sr. Ministro de la Guerra no pudo retirar el presupuesto, porque ya estaba presentado á la Cámara cuando dicho señor entró á desempeñar su cargo, ó si no lo estaba, era tan escaso el tiempo que faltaba que no habia posibilidad material de retirarlo y hacer otro.

La Comision se encontró con un presupuesto que en lo fundamental no diferia de los anteriores, y que si traia aumentos eran consecuencia de disposiciones legislativas ó del Poder ejecutivo, de antemano establecidas, y que respondian á necesidades del servicio que habia que llenar. De suerte, que no es que la Comision no se enterara; reconoció que los términos en que venía formulado el presupuesto no repugnaban con las necesidades del servicio, ni con la legislacion del ramo, ni con lo que entendia que era su deber, y por eso asintió á que se concedieran los créditos pedidos por el Gobierno.

Habia tambien otra consideracion; y era, la de que casi coincidiendo con la presentacion de los presupuestos, se presentaron proyectos de reformas militares, que en cierto modo pudiera decirse que anulaban los presupuestos; de modo que veníamos á establecer aquí una organizacion económica meramente interina, que podia ser modificada en lo sustancial; y, por tanto, no podia proceder la Comision de otra manera que como ha procedido.

Examinó luego S. S. las bajas que se presentan en el presupuesto, tachando unas de ficticias y otras de perjudiciales. ¿Quiere el Sr. Alvarez Bugallal que yo le diga cuál es la razon de la economía que se señala en la racion de pan del soldado? Pues no hay una, sino dos razones: la primera, que al presente puede asegurarse que la cosecha del año actual responderá á las aspiraciones de los labradores; y la segunda, la que me dió el Sr. Jovellar, que será autoridad para S. S., como lo es para mí, cuando yo le hablé, respecto de este asunto; pues esta modificacion no es nueva, sino que venía en el presupuesto del año anterior: que habiéndose mejorado los procedimientos para la elaboracion del pan, que habiéndose mejorado la manera de llegar á la coccion del pan, se hacía posible por la perfeccion de los procedimientos tal rebaja, sin perjudicar la salud y el alimento al soldado.

De modo que era posible, por la perfeccion de los procedimientos, conseguir un menor gasto en la fabricacion del pan, y esto explicaba la rebaja de que se trata. En último resultado, ¿qué puede suceder? ¿Que esta economía no se realice, porque, ante todo y sobre todo, hay que atender á la buena alimentacion del soldado? Pues lo que sucederá es que en vez de haber una reduccion habrá sencillamente los mismos gastos que se consignan en el presupuesto anterior, que venía en iguales condiciones que éste, y S. S. no encontró ninguna razon para rechazarle. (*El Sr. Alvarez Bugallal:* Porque allí la rebaja era de 2 por 100 y aquí es de 5.) Eso es otra cosa; ese 2 ó 5 por 100, como resultado de la cantidad consignada para remuneracion de los oficiales, creo que lo explicará perfectamente el Sr. Ministro de la Guerra; pero yo no tengo más que una cosa que decir, y creo que bastará para satisfacer al Sr. Alvarez Bugallal, y es que esto es matemático: para que el Ministro consigne esa cifra, no tiene más remedio que atender al promedio del resultado de los presupuestos anteriores, y no hay Ministro capaz de poner una cifra inexacta cuando, en último resultado, vendria muy pronto la comprobacion y no habia de engañar á nadie, ni aun á sí mismo. Y no digo más sobre esto.

Como S. S. al ocuparse de los gastos ha vuelto á insistir en los ingresos, y no ha tenido método riguroso, en cuanto á la exposicion, yo, que quiero seguir las observaciones de S. S., tendré que incurrir en esta misma alteracion de los factores de mi conversacion, si así vale decirlo. Ocupándose de los aumentos, S. S. no encontraba justificado el que se establece para la seccion cuarta de la Junta consultiva, y decia que habiéndose retirado el proyecto de ley que sobre ese particular se habia presentado, esta partida del presupuesto debíamos tambien retirarla. Aparte de que no es exacto, como S. S. afirmaba, que no puede establecerse ningun crédito si no con aplicacion á servicios préviamente establecidos por una disposicion especial, cuando, por el contrario, basta que la disposicion legal esté presentada y el gasto previsto para que se deba consignar el crédito, tengo que decir que como en el proyecto de reformas militares presentado por el Sr. Ministro de la Guerra se establece esta seccion de la Junta consultiva, y se aumentan sus facultades, el trabajo y las funciones que debe desempeñar, con arreglo á lo que se consignaba en el proyecto de ley á que nos referimos y que motivó este capítulo del presupuesto, de aquí que nosotros no creamos conveniente retirarle hoy, porque volveríamos á tener que presentarle mañana,

cuando se aprobara el proyecto de reformas militares.

No voy á entrar tampoco en la parte técnica, digámoslo así, del presupuesto; pero sí tengo que decir respecto á la partida relativa á la remuneracion de los inspectores generales, por S. S. censurada, que reconociendo desde luego la superior competencia del Sr. Alvarez Bugallal, entiendo que á pesar de la existencia de las Direcciones de las armas, no tiene nada de extraordinario ni nada que pugne con el buen sentido ni con la organizacion del ejército la creacion de esos puestos. Entiendo, por el contrario, que en una ú otra forma siempre ha existido algo análogo, y me parece muy conveniente esta inspeccion hecha por personas de reconocida autoridad, experiencia y categoría que van á aproximarse al mismo inspeccionado, para ver su comportamiento militar, su competencia, los derechos que tenga al ascenso, circunstancias que para ello le habilitan, ó por el contrario le perjudican. Creo que estos medios de inspeccion y de contínua vigilancia del personal del ejército han de producir beneficiosos resultados, porque esa inspeccion, en último término, aplíquese al ejército ó á otro órden cualquiera, significa la personalidad del jefe extendida y llevada á todos los extremos para adquirir un conocimiento exacto del comportamiento y condiciones de todos los subordinados; y en este sentido no veo motivos para que el Sr. Alvarez Bugallal se oponga á lo que bajo el aspecto del presupuesto solo significa una cantidad exígua, porque el general encargado de esas funciones, de todas maneras cobraria su sueldo, y el aumento de la consignacion es lo único que aquí se establece.

Se ha ocupado S. S. de la cria caballar y de la remonta, viniendo casi á repetir lo que el Sr. Dabán dijo, cuando se discutió el presupuesto de 1885, al Sr. Marqués de Miravalles: que la remonta cuesta mucho; que las dehesas están muy caras; que las mismas mejoras son aliciente y motivo para aumentar el arrendamiento; que no produce el resultado que debiera esperarse, y que no está en relacion con lo que en otras Naciones sucede. Para eso precisamente se han aumentado las 6.000 pesetas; para conseguir que ese servicio esté dirigido por un jefe más caracterizado, y ver si se logra que esos defectos desaparezcan.

Por último, diré que todas esas deficiencias que S. S. ha indicado, y todos esos cargos que S. S. ha dirigido al presupuesto que discutimos, vienen á demostrar claramente que admitiendo, no toda la fuerza que el Sr. Bugallal quiere dar á esas censuras, sino las que en realidad puedan tener, que el ejército está en situacion tal en todos sus servicios, que necesita una profunda y radical reforma; y por tanto, no me explico qué inconveniente puede oponerse á ese deseo y á ese propósito de satisfacer esas necesidades que muchas personas, y entre ellas S. S., están poniendo de manifiesto.

Se hace un aumento de 1.000 pesetas para imprimir el escalafon de los Caballeros de San Hermenegildo. A eso tengo que contestar al Sr. Bugallal, que nunca ha sido costumbre que los gastos de documentos oficiales de Corporaciones pertenecientes al Ministerio de la Guerra sean sufragados por otros Ministerios, y en un presupuesto de los millones del de Guerra, esa cantidad es tan pequeña y tan insignificante, que no vale la pena de ser discutida.

Creo haber contestado á las principales observaciones del Sr. Bugallal, repitiendo, como dije al principio, que todas esas menudencias de detalle, que tienen importancia, no por lo que significan aisladamente, sino por lo que representan en conjunto, y que responden al modo de ser de las oficinas, al despacho de los expedientes, á la manera de ser del Ministerio, creo que no pueden ni deben ser objeto y fin principal de esta discusion, y entiendo que no me está cometido contestar á las censuras que S. S. ha hecho, como tampoco hacerme cargo de los aplausos de los que pudieran creer lo contrario que S. S.; y todo eso es más propio cuando se llegue á la discusion de los artículos que comprende el presupuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro.

A las cinco ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Becerro Bengoa, al capítulo 13, artículo único del presupuesto del Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 103, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Empezaré haciendo una verdadera rectificacion al dignísimo indivíduo de la Comision que me ha contestado, y siento que el banco de la misma, que estaba ya casi desierto cuando he tenido el honor de dirigir antes la palabra al Congreso, se encuentre ahora más despoblado todavía.

Ha supuesto el Sr. La Guardia que yo habia dicho que no iba á ocuparme del exámen de las cifras, y siento manifestarle que se ha equivocado, porque he dicho todo lo contrario. He empezado consignando, que habiendo de venir pronto un debate sobre organizacion militar, me estaba vedado el ocuparme de nada que se refiriese á organizacion, y por tanto, que rompiendo con lo acostumbrado al discutir la totalidad del presupuesto, tenía que concretarme al exámen de cifras.

Ha dicho S. S. que el aumento de los gastos del personal era consecuencia de las guerras que habíamos tenido. Su señoría está en un error, error que no me extraña, porque es ajeno al ejército. No es el aumento de personal en las oficinas porque tengamos excedencia, porque la excedencia, por fortuna, está casi totalmente terminada; es el aumento consecuencia de la corruptela, consecuencia de la preferencia que sienten muchos jefes y oficiales por el servicio burocrático en vez del servicio de armas.

El decreto de gratificaciones á que se ha referido S. S., que se acordó por el general Jovellar, no lo combatí, porque me hallaba ausente de Madrid cuando se publicó; salió poco despues del Ministerio el señor Jovellar y ya no me pareció oportuno ocuparme de él. Ya ve S. S. como nada tiene que ver el partido

conservador con esto, ni significa que el partido haya hecho reformas de esta índole, porque si el partido conservador hubiera de mejorar la situacion de los oficiales, lo hubiera hecho seguramente, suprimiendo el descuento de todos ellos, porque es tan singular como poco satisfactoria la aritmética de este Gobierno, toda vez que hay capitanes que cobran 58 duros, otros 50, otros 36 y otros 22. Seguramente si el partido conservador hubiera podido disponer de alguna cantidad para sueldos, habria, como he indicado antes, abolido el descuento en todas las clases militares; y es, sin embargo, muy extraño que, habiendo combatido el partido liberal, por privilegio, el descuento que abolió el partido conservador para los oficiales que sirven en cuerpos activos, haya venido á incurrir en contradiccion y á hacer el privilegio mayor dándoles á estos mismos oficiales una gratificacion. Creo, pues, que con esto queda contestado el Sr. La Guardia.

Los aumentos que vienen en este presupuesto no son en virtud de disposiciones legislativas como debian serlo, puesto que hay un artículo en la ley constitutiva que ya tuve el honor de citar á la Cámara, que prohibe hacer toda clase de reforma en la organizacion cuando ésta afecte al presupuesto. (*El señor La Guardia*: Cuando exceda.) No, cuando afecte al presupuesto; y si S. S. lo duda, puedo leer el artículo, porque tengo aquí la ley; pero estoy seguro que dice que el Rey con su Gobierno podrá introducir en la organizacion del ejército todas aquellas reformas que no *afecten*, ni al reemplazo ni al presupuesto.

Además yo puedo decir á S. S. que los aumentos á que me vengo refiriendo no caben dentro de las cifras del presupuesto; y no caben, porque hay que aplicarlos al capítulo que trata del Estado Mayor general, y como en el Estado Mayor general no ha habido reformas que disminuyeran su personal, ni sus destinos al crear los nuevos, ó el cálculo del presupuesto estaba mal hecho, ó la cantidad no podia aplicarse al capítulo.

Respecto á lo que S. S. dijo de la racion de pan, el Ministro de la Guerra señor general Quesada, calculó el importe de la racion en aquella cantidad que la experiencia aconsejaba, y lo que yo combato es, que este Gobierno, ó el Sr. Ministro de la Guerra, haya rebajado el precio de esa racion en 2 céntimos, fundado en que la cosecha será mejor este año. El fundamento no me parece que es muy sostenible, porque respecto de la racion de pienso, se ha perdido ya la cebada en muchas provincias, y el precio del pan ha aumentado; por lo cual es de creer que el precio de las raciones no podrá bajar de la cantidad que se puso en el año anterior, sino que, por el contrario, lo que hay fundadamente que temer, es que suba.

Ha dicho S. S. que tambien podria consignarse dotacion para la cuarta seccion, porque estando en el ánimo del Sr. Ministro el crearla, el presupuesto podia contener desde luego la cifra que se calculase necesaria para este servicio. Niego en absoluto lo que S. S. afirma. Siguiendo esa teoría, cualquier Sr. Ministro que quisiera hacer una reforma que entrañase un aumento en el presupuesto, con presentarla á la Cámara pocos dias antes de discutirse los presupuestos, tendria ya salvada la dificultad. No creo que sea muy parlamentaria la teoría de S. S.; seguramente no habria de sostenerla en un debate especial, porque creo que ataca fundamentalmente los fueros y las prerrogativas del Parlamento. Aquí no puede tratarse más que de aquellos gastos que están establecidos ó han sido acordados en virtud de leyes, y no en virtud de previsiones, porque esas previsiones dan lugar á que se puedan aplicar las cantidades que para esas atenciones se consignan en el presupuesto á otros servicios distintos, y dan tambien lugar á trasferencias de crédito que efectivamente son consecuencia muchas veces de esto mismo.

Se fija aquí la cantidad para la cuarta seccion de la Junta consultiva; no se crea con el crédito que está consignado en el presupuesto para este servicio, sino que ese crédito se dedica á otra atencion que quizás el Parlamento rechazaria, y con ese medio tendrian los Sres. Ministros gran facilidad para recargar los gastos.

La razon que S. S. ha dado para defender los inspectores generales, seguramente no la hará suya el Sr. Ministro de la Guerra, porque S. S. se ha servido decir, que estos inspectores tienen más competencia, más conocimientos, más medios de hacer un estudio detenido y concienzudo de los vicios y de la falta de instruccion del ejército. Esto no es así; esto equivaldria á negar la competencia á los capitanes generales y á los directores de las armas, y no creo en modo alguno que esto pueda estar en el ánimo de nadie que conozca el ejército. Otras son las razones que tal vez abonan la creacion de ese nuevo destino, pero no en modo alguno las que yo he entendido que daba S. S.

Remonta. Verdad será que el señor general Dabán se haya ocupado de este servicio en el mismo sentido en que yo he tenido el honor de hacerlo; pero si las razones que existian cuando el señor general Dabán expuso los inconvenientes de la forma en que estaba montado existen ahora, no tiene nada de particular que yo vuelva á llamar la atencion del Gobierno y de la Comision de presupuestos sobre esos inconvenientes. Ese mal existia; se apuntaron los defectos, no se han corregido, y es, por consiguiente, pertinente que se insista otra vez sobre ellos.

La razon que dió S. S. para defender la creacion de la Direccion de cria caballar, tampoco la considero de mucha fuerza.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion de S. S. hácia que lo que está haciendo S. S., es una ampliacion de su discurso, y no una rectificacion.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Estoy, desde luego, dispuesto á ajustarme á las indicaciones del Sr. Presidente; pero yo no hago más que rectificar, puesto que muy de pasada voy poniendo en claro lo que el indivíduo de la Comision ha confundido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Su señoría puede rectificar los errores que le hayan atribuido, pero no contestar á las razones que se le hayan dado.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: He empezado rectificando verdaderos errores que ha cometido el señor indivíduo de la Comision que me ha contestado, al suponer lo que yo no habia dicho.

Que necesita el ejército reformas. Precisamente porque las necesita, es por lo que sostengo que con esas disposiciones, en vez de mejorar el estado del ejército, lo que se hace es conseguir que continúe el mal; porque los aumentos de que yo me he ocupado son aquellos que afectan al personal y al material de las dependencias, y precisamente este es uno de los males de nuestro ejército, la burocracia que lo consume.

Ha llamado S. S. menudencias de detalle á cifras de millones. Si esto es para S. S. menudencia, nada tengo que decir, pero me atrevo á creer que al país contribuyente no le parecerá lo mismo.

La falta de método que me ha atribuido S. S., nunca sería una razon para que S. S. dejara de recoger mis argumentos, porque no creo que exista en la Constitucion, ni tampoco en el reglamento, ninguna disposicion que exija que los Diputados hablen con método. Con método ó sin él, que esto no afecta á la fuerza de los argumentos, en pié han quedado cuantos he expuesto, y S. S. no los ha contestado, quizá por esa razon suprema y necesaria para S. S. de no haber procedido con método en mi exposicion; pero es posible que tambien por algo subjetivo y meramente personal de S. S. De todos modos, no me extraña, porque siendo S. S. ajeno completamente al ejército no le ha de ser fácil percibir lo que he expuesto sobre el único ingreso del presupuesto de la Guerra. Tenía que tratar de él cuando me ocupaba del aumento que queria significarse que aparecia disminuido por ese ingreso. Esto es consecuencia de no haber en esa Comision ningun militar.

Es verdaderamente singular lo que pasa en este Parlamento, pues nunca para proyectos militares se eligen Diputados militares, y eso que el Sr. Ministro de la Guerra exagera en este punto sus opiniones hasta el extremo de sostener que en las discusiones á los hombres civiles deben contestarle hombres civiles y militares á los militares. Claro es, que esto no se puede sostener, pero es doloroso, sin llegar á esos extremos, que para proyectos que afectan fundamentalmente al ejército no se elijan personas que, por razon de su profesion, tengan conocimientos técnicos, y que el presupuesto de Guerra sea defendido por personas que desconocen por completo las necesidades á que ese presupuesto ha de responder.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Dos palabras para atenerme al verdadero sentido de la frase para rectificar.

Efectivamente yo puse en contraposicion el estudio que S. S. hacía del presupuesto con las palabras que pronunció al empezar su discurso, porque en ellas comenzó explicando que los discursos sobre la totalidad debian versar siempre sobre líneas generales relativas á lo que se discute, y luego concluyó por examinar, como S. S. mismo ha confesado, los detalles del mismo presupuesto. Y yo no decia esto de ninguna manera para censurar á S. S.; no hacía más que exponer este hecho, que realmente era tal como yo le consignaba.

Su señoría asegura que las verdaderas reformas que necesita el ejército consisten principalmente en conseguir estirpar eso que S. S. llama la aficion burocrática del ejército, haciendo que vayan á servir á los cuerpos multitud de indivíduos que permanecen en las oficinas. No niego yo que esta sea una necesidad del ejército; no niego que sea necesario y conveniente que vayan al mando activo muchas personas que tienen una vida sedentaria; pero eso no se puede lograr cuando hay un exceso de personal que no puede tener cabida en los diferentes cuerpos del ejército, y ménos puede lograrse cuando hay personas que, como S. S., regatean el estímulo natural que debe ofrecerse á los que por ocupar esos puestos necesitan una mayor recompensa exigida por su aptitud para el servicio, por sus esfuerzos, por la variacion de residencia y por otra multitud de circunstancias y condiciones que no concurren en los que están apartados de las filas.

La ley constitutiva del ejército que S. S. ha citado aquí, no puede tomarse en el sentido estricto y reducido en que S. S. pretende presentarla, porque en ese caso, sería una total y absoluta limitacion para todos los Ministros de la Guerra, que no podrian mover ni un solo peon del ejército si su variacion tenía relacion con el presupuesto. Tomada así la ley constitutiva del ejército, el Ministro de la Guerra no podria llevar un capitan de la reserva al ejército activo, porque tendria mayor sueldo y afectaria, por tanto, al presupuesto. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Que no altere el presupuesto.) Pues esto es lo que yo decia y lo que S. S. negaba. Puede entenderse esto, en el sentido de que no se permita modificacion, ó en el sentido de que no haya exceso. En este segundo sentido yo lo acepto, pero en el primero considero que es una interpretacion tan reducida, que pone al Ministro de la Guerra en el caso de no poder hacer nada. (*El señor Alvarez Bugallal*: En el segundo sentido, es como yo lo sostengo.) Pues en eso estamos conformes.

No insistiré en si se habrá de llevar á cabo ó no la proyectada reforma respecto de la disminucion del precio de las raciones. Sin embargo, he de decir, que la razon que S. S. daba de que la cosecha de cebada está perdida en algunas provincias, no es bastante para suponer que suba el precio del pan. Podria haber una mala cosecha de cebada y una abundantísima de trigo; pero estas son previsiones del porvenir, y ya veremos lo que los sucesos dan de sí. Además, sobre esto dije á S. S., que aunque ese beneficio no se obtuviera resultaria, sin embargo, una cifra igual á la del anterior presupuesto, puesto que apareceria lo mismo la cifra total. Vamos al crédito de la cuarta seccion de la Junta consultiva de Guerra.

Tanto se trae y se lleva lo que es y lo que no es parlamentario, que va á llegar un momento en que todos ignoremos qué asuntos ó qué cuestiones pertenecen al Parlamento; pero en esto como en todo, cuando no hay una razon predominante que nadie pueda poner en duda, existen los mismos fundamentos para sostener una opinion que para sostener la contraria. Aquí ya se ha establecido, no solo por este Parlamento, sino por otros muchos, y si la discusion lo permitiera yo presentaria multitud de ejemplos, que se consignen en los presupuestos créditos suficientes para nuevos servicios creados en proyectos de ley presentados á la Cámara. Y dice S. S.: esto tiene el mal de que si se consigna una cantidad que en el ejercicio no se consume, queda á disposicion del señor Ministro la distribucion y el empleo de esa cantidad; razonamiento igual al que empleaba ayer tarde el Sr. Danvila respecto de un artículo análogo del Ministerio de Gracia y Justicia; pero como en último término las trasferencias han de plantearse con acuerdo y con conocimiento del Parlamento, porque solo en pocos casos y mediante las formalidades que establece la ley de contabilidad puede el Gobierno hacer las trasferencias, de aquí que tenga poco valor ese argumento.

Si el sistema de S. S. prevaleciera, habria que alterar el presupuesto á cada nueva ley, y no tendríamos nunca posibilidad de formular un presupuesto para los servicios del Estado.

Y voy á la última parte, deseando entienda S. S., que yo no he llamado menudencias á partidas de millones, sino á esa de 1.000 pesetas y otras por el estilo que S. S. combatió fuertemente, de la misma manera que considero que es menudo y pequeño el examinar si el ascenso de un capitan de la Direccion de infantería á comandante trae una carga mayor ó menor que la que representa la diferencia de sueldo entre ambos empleos. Todo ello viene á demostrar que hay reformas que hacer, y no creo que haya nadie que se oponga á que se realicen.

Reconozco que no tengo competencia para tratar estas cuestiones, y me he anticipado al juicio de su señoría; pero no puedo considerar como una desgracia, ni mucho ménos, que no haya en esta Comision, al presente, Diputados militares.

Es natural entender, y yo he reconocido siempre, la conveniencia de que en la Comision general de presupuestos haya Diputados que tengan competencia y conocimientos especiales; pero como, en último término, aquí no se trata de un proyecto de organizacion militar, de esos que llegan á la entraña y esencia del ejército, sino de una cuenta de prevision de medios, aun cuando esto se pueda relacionar, y se relaciona desde luego, con la organizacion del ejército, no es, sin embargo, lo más fundamental. De aquí que, no por esta falta de competencia que reconozco y confieso, por lo cual dije á S. S. y al Congreso que vengo aquí á cumplir un deber, no por esto que yo echara de ménos un método en S. S., ni era este el sentido de mis palabras, sino que no podia yo agrupar mis contestaciones en un órden determinado, y tenia que acomodar mi contestacion al órden que S. S. habia seguido. Y con esto, doy por terminada mi mision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Dabán ha pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. **DABAN**: Me pareció oir, no sé si estaré equivocado, que el Sr. La Guardia se sirvió aludirme de una manera directa y explícita. Espero que el señor La Guardia manifieste, si he oido mal, ó si en efecto, su señoría me ha aludido por un acto realizado por mí, hace dos legislaturas, en este mismo sitio.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para contestar á esa pregunta del señor Dabán.

El Sr. **LA GUARDIA**: Dije, que entendia que el señor brigadier Bugallal habia manifestado los mismos argumentos que S. S. expuso en otro tiempo.

El Sr. **DABAN**: Pues precisamente, fundado en esta alusion, me veo en la necesidad de hacerme cargo de ella, porque las consecuencias que ha sacado el señor La Guardia, son completamente distintas de las que podian deducirse.

Yo me proponia no intervenir en este debate para nada; tanto es así, que tal vez sea el único año que no he mirado el presupuesto de la Guerra, ni aun por la cubierta. Desde el año 1880 vengo combatiendo la formacion de este presupuesto, y tengo la desgracia de que, á pesar de que el partido liberal, cuando hemos estado en la oposicion se hallaba de acuerdo conmigo en combatir el presupuesto y me ha nombrado para que lo combatiera, cuando ese partido llega al Poder se olvida de ese criterio y sigue por el mal camino que hemos venido censurando cuando estábamos en la oposicion. Como no cambio de sitio y no ocupo el banco azul ni el de la Comision, no tiene nada de particular que sostenga mi criterio desde el primer dia. Los que de estos bancos pasan á aquellos á ocupar ciertas posiciones, me explico que cambien de modo de pensar.

El Sr. La Guardia me ha aludido por una de las censuras que yo dirigí al Ministro de la Guerra del partido conservador, y ha olvidado sin duda S. S., ó no ha leido el discurso de aquel Ministro de la Guerra; porque el señor general Quesada, contestando precisamente al abuso que yo denunciaba de que se pagaran todos los años 40.000 duros de alquileres por las dehesas de las remontas, remontas que no proporcionan al arma de caballería más que 400 potros por año, á los cuales hay que cargar ese alquiler de 40.000 duros, el señor general Quesada, digo, se levantó á manifestar que yo tenía razon; que era verdad; que era un despilfarro y que era necesario estudiar la manera de evitarlo. Y yo esperaba que, andando el tiempo, y ya con algunos años de intervalo, reconocido por el Sr. Ministro de la Guerra el error y el despilfarro que se estaba haciendo de los fondos públicos, se hubieran corregido esos defectos y se hubiera traido un proyecto de ley á las Córtes en ese sentido. Pero como no ha sido así y las cosas han seguido lo mismo que estaban, el Sr. La Guardia no ha tenido razon para exponer como argumento lo que yo dije entonces; lo que era preciso es que el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que se habia reconocido ese despilfarro, hubiera estudiado la manera de evitarlo. Cuando no lo ha hecho, es porque se quiere que las cosas sigan como estaban.

Yo no sé si S. S. ha confeccionado ó no ha confeccionado el presupuesto; á mí me parece que S. S. ha podido modificarlo si no lo ha presentado, y, por consiguiente, que acepta la responsabilidad. (*El señor Ministro de la Guerra*: Está S. S. en un error.) Me parece que estamos en muchos errores unos y otros; pero, al fin, veremos quién es el que ha tenido más razon. Su señoría, en aquella época, se sentaba en estos bancos, y ha podido hacerse cargo de cuanto entonces decíamos. Yo tengo el sentimiento de decir que si todos los presupuestos del Ministerio de la Guerra han venido mal confeccionados, no por el exceso de sus gastos, que nunca he dicho yo que fueran excesivos, sino por mal distribuidos, entiendo que el presupuesto actual viene bastante más mal distribuido que los anteriores, y que se han hecho aumentos de consideracion, y que se han introducido ampliaciones en los gastos de personal, y hasta se han creado plazas y Centros que antes no existian, los cuales no han figurado en los presupuestos que yo he combatido en nombre del partido liberal.

Y como no me propongo hacer un análisis del presupuesto, que si me lo propusiera, créalo la Comision, no necesitaria estudiar el presupuesto, sino que me comprometia desde ahora mismo á discutirlo capítulo por capítulo y artículo por artículo; como no me propongo hacer ese análisis, no quiero molestar más la atencion de la Cámara, y termino dejando hecha la afirmacion de que la alusion del Sr. La Guardia no la considero pertinente, porque aquello que yo calificaba de abuso, y que el actual Sr. Ministro de la Guerra debia tambien haber considerado lo mismo, ahora que ha venido al Poder, resulta que sigue el mismo sistema.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Dos palabras para cumplir un deber de cortesía respecto del Sr. Dabán.

No he deducido yo mi argumento de las palabras que S. S. pronunció en la discusion del presupuesto del año 85; me he limitado exclusivamente á decir que las mismas ideas habian sido expuestas aquí.

Respecto á las demás aseveraciones del Sr. Dabán, yo no tengo por qué recogerlas. Ignoro si era el partido, si era personalmente S. S. quien hizo estas ó las otras censuras, estos ó los otros cargos (*El Sr. Dabán pide la palabra*), y no tengo por qué responder, si el Gobierno, aceptándolos ó no, estimándolos ó no, obra bien ó no obra bien sobre el particular.

Por consiguiente, limitándome á decir que no quise deducir nada, ni nada he deducido de las censuras de S. S., he terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABAN**: Nada más que un concepto de los que ha expresado el Sr. La Guardia.

Como S. S. es nuevo en el Parlamento, sin duda por eso no está en antecedentes. Pero yo apelo á todos los Sres. Diputados que lo fueron el año 84 y los anteriores, para que digan si es ó no cierto que en la reunion celebrada en la alta Cámara, al abrirse la legislatura de 1884, el Sr. Sagasta tuvo á bien manifestar delante de todos que en las cuestiones militares que se suscitaran en este recinto, yo llevaria la direccion y la voz del partido, y que los que quisieran hablar sobre dichos asuntos, se pondrian de acuerdo conmigo. Si el Sr. La Guardia lo duda, yo apelo á todos aquellos Sres. Diputados. (*El Sr. La Guardia*: No lo he dudado.) Pues si S. S. ignoraba si yo hablé personalmente ó en nombre del partido, ¿quién es S. S. para desautorizarme, y decir si cuanto dije eran opiniones personales? Llevo desde el año 79 en este sitio, y si ingresé al lado del Sr. Sagasta el año 80, fué porque el Sr. Sagasta vino á buscarme, y no porque yo fuera á buscar al Sr. Sagasta; pues tengo la satisfaccion de decir que, en los nueve años que llevo perteneciendo á este Parlamento, no he necesitado buscar á ningun hombre político, ni me he sujetado á nadie incondicionalmente.

Por consiguiente, la desautorizacion del Sr. La Guardia, guárdela para otros, que á mí no me hace efecto.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA GUARDIA**: No puedo explicarme los términos vehementes en que el Sr. Dabán expresa sus ideas, y ménos el alcance que supone que tienen mis palabras, porque ya digo que nada ha estado más lejos de mi ánimo que desautorizar á S. S. No me considero con condiciones para ello, y aunque las tuviera no lo haria, porque creo que eso solo puede hacerse muy raras veces y por circunstancias especiales.

No dudo, ni tengo para qué dudar, que S. S. fuera encargado por el partido á que dice que hace tanto tiempo pertenece, y al que pertenezco yo desde que lo tuve á bien, de representar aquí sus aspiraciones en el órden militar; lo que he dicho es, que al hacer S. S. presente aquí en virtud de esa representacion esa censura, si no se ha tomado en cuenta, si no se han corregido los abusos á que se referia, yo, como individuo de la Comision, no tengo para qué ocuparme de eso; por lo cual no habia tampoco razon para las últimas palabras que S. S. ha pronunciado, partiendo de un supuesto completamente gratuito, porque lo supuesto por S. S. no ha entrado en mi ánimo, ni en mi deseo, ni en mi objeto en este momento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Los Arcos tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, tan sóbrio y conciso me propongo ser al discutir el presupuesto del Ministerio de la Guerra, que voy á entrar desde luego en materia, prescindiendo de todo exordio y hasta de recomendarme á vuestra benevolencia, que no ya por méritos propios, sino por proverbial costumbre, estoy seguro de conseguir.

Empieza el Sr. Ministro de la Guerra la Memoria que acompaña á su presupuesto, diciendo que los gastos totales presupuestos para el ejercicio de 1887-88 se elevan á la cantidad de 158.306.403 pesetas, y que como quiera que los del ejercicio anterior, ó sea el que actualmente está rigiendo, el de 1886-87, se elevaban á 160.390.515, resulta una economía de 2.084.112 pesetas.

Me propongo demostrar luego que, lejos de haber esta economía, hay, por desgracia, para la Nacion, un aumento considerable.

Pero antes de emprender este trabajo, impórtame á mí, para defender la gestion del partido conservador, y para que de una vez queden destruidos y desvanecidos los cargos que por la Comision se han dirigido contra sus presupuestos, comparar las partidas que se nos piden para el ejercicio de 1887-88, no con el presupuesto vigente, obra del Sr. Camacho, y por consiguiente del partido fusionista, sino con el de 1885-86, que fué el último que presentó la situacion conservadora, y por consiguiente, el último con el cual á nosotros nos importa comparar el que discutimos.

Se nos piden para 1887-88, segun acabo de decir, 158.306.403 pesetas; y como quiera que el presupuesto de 1885-86 no pasaba de 151.273.615 pesetas, resulta que si bien aparece una economía aparente, segun luego demostraré, en el presupuesto que ha de regir en relacion con el que rige, hay un aumento de 7.032.786 pesetas con relacion al presupuesto que nosotros votamos.

Esta es la primera consecuencia que me importaba dejar sentada en este debate, á fin de que vea mi dignísimo compañero de la Comision, Sr. La Guardia, cuán poco fundamento tenian los argumentos que ha hecho esta tarde contestando al Sr. Alvarez Bugallal.

¿Pero es, señores, que estos 2.084.112 pesetas son una verdadera economía? Esto es lo que voy á examinar, si bien lo haré brevemente.

Para ello he de empezar por analizar las rebajas que en este presupuesto vienen en comparacion con el de 1885-86.

Resulta, que «por la notable disminucion de la cifra que se figuraba para satisfacer los mayores haberes, á que tienen derecho los indivíduos que existen en los cuerpos, anteriores al reemplazo de 1878, por quedar un número reducido de ellos, aparece una economía de 400.000 pesetas.»

¿Puede considerarse esto como una economía debida á la gestion de la situacion actual? Si han des-

aparecido los indivíduos que tenían derecho á mayores pluses, al desaparecer, es lógico que desaparezca la cantidad destinada á ese objeto. Por consiguiente, es una economía ésta que se hace por sí misma, y que más que una economía es una disminucion de gastos, y que en caso de ser economía, no sería imputable al actual Sr. Ministro de la Guerra, sino á aquel Ministro que hace ya bastantes años dictó esa disposicion.

«Se disminuye asimismo, continúa diciendo la Memoria, considerablemente lo que se figuraba para el plus de los indivíduos del reemplazo de 1882, que existian en las filas, por haber desaparecido casi la totalidad.»

Y aquí se disminuyen 396.926 pesetas y se dejan subsistentes 400.000. Pues respecto de esta rebaja, y no economía, tengo que hacer la misma consideracion que respecto de la anterior. Si se ha disminuido considerablemente el número de los que tenían derecho á este aumento de haber, claro está que esta disminucion ha traido consigo, sin la voluntad, y quizá contra la voluntad del Gobierno, la disminucion de este gasto.

«Se baja el haber de los sargentos primeros que se considera no han de existir durante el ejercicio de este presupuesto, por haber sido ascendidos á alféreces unos, otros optado por destinos civiles y otros por pase al cuerpo auxiliar de Administracion militar, no siendo posible que los haya en los cuerpos por tener que cursar los estudios correspondientes en la Academia de Zamora para ser destinados á cuerpo, y calculando que solo quedarán con opcion á haber 400 de ellos, que es lo que se deja figurado, produciendo una economía en este capítulo de 640.618.»

Y aquí nos encontramos con otra economía, que es una disminucion de gastos, pues lo natural es que si en el ejército no hay sargentos primeros, no se necesite cantidad alguna para pagar sus haberes. Esto, sobre todo, en la parte que hace referencia á los que han optado por destinos civiles, es una verdadera disminucion de gastos; pero de ninguna manera una economía imputable á la gestion del Sr. Ministro de la Guerra.

«La baja del 2 por 100, que al final de este artículo se calculaba por vacantes, licencias y amortizacion, se considera susceptible de aumento hasta el 5 por 100, y así se verifica, dando por efecto de esta mayor baja una economía de 1.335.969 pesetas.»

Ya mi digno compañero el Sr. Alvarez Bugallal ha hecho alguna indicacion respecto de esta partida, que yo me voy á permitir ampliar. En primer lugar, no sé por qué la economía no ha sido mayor, porque por la misma razon que ha puesto el Sr. Ministro de la Guerra el límite de 5 por 100, ha podido señalar el 6, el 8 ó el 12, el límite que hubiera creido conveniente para presentar el presupuesto con una verdadera economía, porque no es exacto, como decia el Sr. La Guardia, que esto es resultado de la experiencia. No; la experiencia hasta el año pasado habia demostrado que apenas se llegaba á realizar la baja de 2 por 100; y por si el Sr. La Guardia ignora por qué ese 2 por 100 se ha elevado, no ya en este presupuesto, sino en el presentado el año anterior, voy á permitirme darle las explicaciones necesarias.

Despues de la presentacion á las Córtes del presupuesto, que no llegó á ser ley, correspondiente al año anterior, el entonces Ministro de la Guerra pasó á la Comision general de presupuestos una comunicacion, para que se concedieran gratificaciones, en la cuantía que allí señalaba, á los tenientes coroneles con mando de batallon y á los capitanes con mando de compañía: y, con objeto de sacar crédito para ese nuevo gasto, propuso que esta rebaja de 2 por 100 se extendiera hasta el 5. Al pedir explicaciones el indivíduo que dirige la palabra al Congreso, que era tambien el año pasado indivíduo de la Comision de presupuestos, y al decir al Ministro que no le parecia correcto ese procedimiento, porque era arbitrario y no se podia saber si las bajas se elevarian al 4 ó al 6, ó no pasarian del 2, y al decirle asimismo que, en último resultado, no se podrian hacer esas bajas sino mediante una disminucion de fuerza, es decir, barrenando la ley, que todos los años votamos, en la que se señala la fuerza que debe tener el ejército permanente, contestó que no pasase cuidado por ello, que, como era facultad del Ministro de la Guerra el autorizar á los capitanes generales para que concedieran más ó ménos licencias á los indivíduos de tropa, estaba en su mano elevar la proporcion, no ya hasta el 5, sino algo más. De consiguiente, no es lo que el Sr. La Guardia decia; lo que hay es, que el Sr. Ministro de la Guerra trata de elevar hasta el 5 por 100 el número de las licencias; es decir, que disminuye en 5 por 100 la fuerza efectiva, que el ejército debe tener, y que lo que debia aplicarse al sostenimiento de ese 5 por 100 de fuerza, se va á emplear en otro gasto, que luego examinaré.

Continúa diciendo la Memoria:

«Deja de figurarse, por no creer sea necesaria en el ejercicio de este presupuesto, la cantidad que para alquiler de casa-cuartel para inválidos se figuraba, 30.000 pesetas.»

Respecto de esta economía, tengo que decir lo mismo que de las anteriores: si no es necesaria durante este ejercicio esa casa-cuartel, no es porque se haya hecho una verdadera economía, sino porque hay aquí una disminucion de gastos que no se debe á la voluntad del Ministro de la Guerra; se debe sencillamente á que no se necesita la casa-cuartel, y por lo mismo no se necesita tampoco el crédito destinado á pagar el alquiler de ella.

Sigue luego la Memoria, y dice:

«A fin de obtener las mayores economías posibles en este presupuesto, y esperando por el estado actual de los mercados, así como por el buen aspecto de la próxima cosecha, se rebajan los precios calculados en el presupuesto anterior á las raciones de pan, cebada y paja en 2 céntimos cada una de las dos primeras y uno la última respectivamente, lo cual producirá una considerable rebaja.»

Tan considerable, que se acerca á un millon de pesetas; pero permítame el Sr. Ministro de la Guerra que, con toda la consideracion debida, le diga que ésta no es tampoco una economía; en primer lugar, porque muy bien puede suceder que las esperanzas de su señoría salieran fallidas, y que en vez de haber buena cosecha resultara mala cosecha, y en vez de poder disminuir el importe de la racion hubiera que aumentarle y se necesitara un crédito supletorio ó un crédito extraordinario. En último resultado, claro es que habrá un menor coste en la manutencion del soldado, y lo que aquí se llama una economía será, como vengo diciendo, una disminucion de gastos.

No sé tampoco por qué S. S. ha fijado este límite.

Desde luego tiene que ser un límite completamente arbitrario. Lo mismo ha podido suponer S. S. que la cosecha sería en lugar de buena excelente, y entonces hubiera rebajado no 2, sino 3 céntimos en la racion. Esto prueba que aquí, más bien que de hacer efectivas economías, de lo que se trata es de hacer rebajas de unos gastos para aplicarlos á otros; y permítame S. S. que, como he dicho antes, con toda la consideracion debida, me atreva á indicarle que ya que se ha aficionado á esta clase de trabajos, quizá fuera más conveniente para la felicidad de la Patria, y aun para gloria de S. S., que se dedicase á hacer calendarios para los agricultores, puesto que con tanto tiempo sabe prever el resultado de las cosechas, en vez de hacer proyectos de reformas militares, de los cuales creo que ni S. S. ni la Nacion reportarán ventajas.

Pero siguiendo la enumeracion de estas, que la Memoria llama economías, y que yo no puedo calificar de tales, me encuentro con que en el material de artillería se rebaja la enorme suma de 1.343.362 pesetas. He de hacer despues detenidas consideraciones acerca, no solo de la inconveniencia, sino de la inoportunidad y hasta de la falta de patriotismo que revela esta clase de economías, dada la situacion lastimosa de nuestras fortificaciones y de nuestro artillado; y como lo he de hacer en lugar oportuno, paso ahora de ligero, y no hago más que indicar las rebajas que se introducen en este presupuesto con relacion al que nosotros presentamos.

Se rebajan asimismo en el material de ingenieros 174.136 pesetas. Se rebaja luego el precio de la racion de pienso, 2 céntimos en la cebada y 1 en la paja, lo cual produce una disminucion en los gastos de 24.758 pesetas.

Por existir ménos premios de enganches ó reenganches, resulta en este presupuesto, con relacion al de 1885-86, una rebaja de 601.047 pesetas. En el presupuesto que voy examinando, se suprime la cantidad que venía figurando para pago de 28.000 hombres, que durante tres meses habian de estar de más en el arma de infantería. Llamo la atencion de los señores Diputados acerca de la cantidad que representaria esa rebaja, porque el importe de 28.000 hombres durante tres meses, viene á ser al cabo del año una dozava parte de la cantidad total que el Estado aplica al mantenimiento de la infantería.

En artillería se disminuye el número de primeras puestas, que se consideran necesarias con arreglo á la fuerza determinada, y en ingenieros se hace la misma rebaja de primeras puestas.

En la brigada sanitaria, segun ha indicado el señor Alvarez Bugallal, se disminuye el importe de la racion á los ordenanzas, para despues, por un procedimiento sumamente cómodo, aumentar plazas de inspectores y subinspectores del cuerpo.

Campos de tiro. Bajo esta denominacion se comprende lo que antes figuraba como exámenes de tiro; cuyo gasto, por la necesidad de hacer economías, se disminuye en 89.721 pesetas. Lo que aquí hacía falta demostrar, no es la necesidad de hacer economías, sino que estos campos de tiro eran inconvenientes ó innecesarios, en cuyo caso, justificada quedaria la economía; pero si en lugar de ser inconvenientes ó innecesarios, son grandemente convenientes y hasta necesarios, lejos de merecer alabanza la economía realizada, merece grave censura.

Conferencias de oficiales en los distritos. Se disminuyen dos coroneles directores, uno en Galicia y otro en Granada, así como tambien la cantidad para sueldo y gratificacion de los oficiales, importando esta reduccion 45.700 pesetas. Entre todas las economías que he ido enumerando, acaso sea esta la ménos injustificada; pero tampoco es defendible, porque en esta época en que tanta importancia se da á la educacion é instruccion de la oficialidad, no parece prudente suprimir ese gasto para introducir por otro lado aumentos, que despues veremos si se han justificado.

Certámenes de tiro. Aquí deja de figurarse el gasto que á este fin se consignaba, y se consigue una minoracion de gastos de 41.989 pesetas. Sobre esto digo lo que acabo de indicar respecto de los campos de tiro: lo que habia que demostrar, no era la necesidad de la economía, sino la inconveniencia ó inutilidad del servicio.

He indicado todas estas rebajas en el gasto, porque, como el Congreso habrá podido observar, todas ellas pueden clasificarse en tres clases: fortuitas, grandemente inconvenientes y antipatrióticas ó solamente inconvenientes é inoportunas. Fortuitas. Ya lo he indicado al hacer la enumeracion. Si desaparece el servicio, claro está que *ipso facto* tienen que desaparecer los gastos; si han desaparecido los soldados que tenian derecho á ciertos haberes, el crédito para esos haberes ha debido desaparecer tambien; y si no existen sargentos primeros en tan gran número como antes, es claro que la cantidad destinada á esos sargentos primeros tambien ha debido desaparecer. Si durante esos tres meses no hemos de tener los 28.000 hombres, claro está que hay que disminuir la cantidad necesaria para el sostenimiento de esos 28.000 hombres. Por lo tanto, estas y otras partidas que he dejado enumeradas, no son verdaderas economías, son disminucion de gastos, pero disminucion completamente necesaria.

Hay otras economías que se pueden calificar de grandemente inconvenientes y hasta de antipatrióticas, y son las que se refieren á las disminuciones introducidas en el material de artillería y de ingenieros.

Brevemente he de tratar este punto, porque mi distinguido compañero el señor general Pando, persona tan competente en estas cuestiones, espero que lo dilucidará con el acierto con que acostumbra á tratar estos asuntos. (*El Sr. Pando pide la palabra.*) Pero, Sr. Ministro de la Guerra, ¿tan satisfactorio es el estado de nuestros artillados en nuestras costas y en nuestras fronteras, que pueda disminuirse de una manera tan considerable la cantidad que nosotros veníamos consignando en el presupuesto para ese objeto? ¿Tan satisfactorio es el estado de nuestras fortificaciones, que el Sr. Ministro de la Guerra, tan celoso por los intereses de la Patria y del ejército, crea que es posible disminuir de un modo considerable la cantidad destinada al material de ingenieros? ¿Cree S. S. que con eso va á conseguir el aplauso del país y el del Congreso? Si tal creyese, tengo el deber de decir á S. S., que se equivoca, y que por eso no ha de conseguir el aplauso del país ni el aplauso de la Cámara. Otras economías le aplaudirian la Patria y el Congreso; pero esas, no se las aplaudirán jamás. Más valiera que en vez de hacer esas economías se hubiese dedicado S. S. á ver, estudiando el presupuesto de Guerra, si dando distinta organizacion á los servicios, podia

recabar alguna economía para evitarse tener que disminuir los créditos dedicados á esas atenciones tan preferentes y tan importantes.

Por último, hay otras economías, que son las que me permito calificar de simplemente inconvenientes, y que son las que he enumerado, tales como la supresion de los campos y certámenes de tiro, de las Academias militares, de las Academias para la preparacion de hijos de oficiales y otras análogas.

Pero terminada ya la reseña de las rebajas, resulta que si en lugar de haberlas introducido como las ha introducido, sobre el presupuesto del año pasado, que importaba 160.390.515 pesetas, las hubiérais introducido respecto del nuestro, que importaba 151.273.615, el resultado sería un aumento considerable respecto del presupuesto anterior, que luego explicaré, en vez de la rebaja de dos millones y pico de pesetas, que el Sr. Ministro dice en su Memoria que ha conseguido, y otro aumento más considerable comparándole con el presupuesto que nosotros dejamos vigente. Y como á mí me gusta discutir de buena fe, he de decir que, si bien en este presupuesto resultan todas esas economías, que importan 13 millones, segun he tenido el cuidado de sumar, y á los señores taquígrafos entregaré los datos, que no leo por no molestar la atencion del Congreso, como quiera que no desconozco que en este presupuesto por la supresion de las Cajas especiales vienen á figurar además cerca de 8 millones de pesetas que antes no figuraban, resulta de todos modos, que hay una diferencia de 5 millones de verdaderas disminuciones, que afectan, como habeis visto, ó á obligaciones que han desaparecido por sí mismas ó á necesidades tan respetables como el material de artillería é ingenieros.

Pero en fin; supongamos que hubiérais continuado vosotros viviendo durante este ejercicio con el presupuesto de 151.273.615 pesetas, á que asciende el presentado por el Sr. Cos-Gayon; supongamos que sobre ese presupuesto hubiérais hecho las economías que he venido enumerando y todas las que habeis introducido en este proyecto; pues, aun teniendo en cuenta el aumento de 8 millones por la supresion de las Cajas especiales, no tendríamos que rebajar en lugar de los 13 millones, á que ascienden esas disminuciones, más que 5, y aun así nos hubiérais tenido que presentar un presupuesto de 146.273.615 pesetas: es así que el que nos presentais asciende á 158.306.403, luego el resultado definitivo de esta comparacion es, que vuestro presupuesto es mayor que el del Sr. Cos-Gayon en 12.032.788 pesetas, y que es igualmente mayor que el del Sr. Camacho en 2.915.988, no obstante que, como dije al principio, el Sr. Camacho habia aumentado por medio de Reales decretos nuestro presupuesto en unos 7 millones.

Por consiguiente, empiece el Sr. Ministro de la Guerra por borrar los primeros renglones de su Memoria, y sepa el Congreso y sepa el país, que en lugar de traernos un presupuesto con disminucion de 2 millones y pico de gasto, lo que trae es un presupuesto con 12 millones más que el nuestro, y con cerca de 3 millones más que el del Sr. Camacho: este es el resultado definitivo de la comparacion.

Aun tengo que hacer alguna observacion, que ya hizo con más autoridad que yo el Sr. Cos-Gayon. No es desgraciadamente para la Nacion ese aumento, si bien considerable, definitivo, porque el Congreso ha de tener en cuenta, que, despues de presentado este presupuesto á la deliberacion de las Córtes, el señor Ministro de la Guerra vino pidiendo un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas, dedicándose un millon á la restauracion del Alcázar de Toledo y el otro para compra de material de artillería; por consiguiente, á los millones de pesetas que antes he indicado, hay que aumentar estos dos.

Esto prueba la contradiccion que acusa, y de la que se hizo cargo el Sr. Cos-Gayon, que por una parte en el presupuesto de Guerra disminuye el material de artillería, y por otra, inmediatamente, no para regir en lo poco que resta de este ejercicio, sino en la misma ley para que el proyecto está redactado, se viene á pedir un millon de aumento para esa atencion. Porque si este millon de pesetas era necesario, no sé como el Sr. Ministro nos presentaba la rebaja de un millon en el material de artillería; y si no era necesario, entonces no sé para qué lo ha pedido, porque aparte de la contradiccion que esto revela, siempre resultará, en definitiva, que estos 2 millones serán un aumento de gastos en el presupuesto que ha de regir para el año próximo. Esto sin contar con que á consecuencia de esos proyectos de reforma, á los cuales yo no me he de referir, porque sé muy bien que el Reglamento me lo prohibe, y yo acostumbro á guardar toda clase de consideraciones y de deberes, han de aumentarse tambien muy considerablemente los créditos concedidos al Ministerio de la Guerra.

Y ya que, siquiera incidentalmente, tengo que referirme á los proyectos de reformas, he de aprovechar la ocasion para desvanecer algunas ideas que por ahí se emiten acerca de nuestra verdadera actitud.

Nosotros, segun lo hizo aquí público nuestro ilustre jefe, no deseamos que esas reformas lleguen á ser leyes; y no lo deseamos por una sencillísima razon, porque de llegar á ser leyes, prevemos grandes perturbaciones y perjuicios para la Patria; pero de eso á que nosotros rehuyamos la discusion, hay una grandísima distancia. Nuestro ilustre jefe declaró que ante todo, lo que aquí teníamos el deber de discutir era el presupuesto, porque hay un precepto constitucional que establece que estos hayan de ser discutidos y aprobados por las Córtes antes del dia 1.º de Julio, y por consiguiente, era en nosotros, no solamente un derecho, sino un deber ineludible dedicar nuestra atencion toda, como la estamos dedicando, á la discusion del presupuesto de la Península, y cuando estos terminen, á los de Puerto-Rico y Cuba. Pero una vez terminada esta discusion, ¿por qué hemos de rehuir nosotros la discusion de las reformas militares si nosotros aspiramos á que en esa discusion se ha de afirmar la opinion pública, que en su inmensa mayoría nos es favorable y que ve grandes perjuicios en esos proyectos? Si en la discusion nosotros aspiramos á que caiga la venda de los ojos de los ilusos, y que vean que no hay para ellos ventaja ninguna, á no ser que pertenezcan á aquella clase de los que se dejan sacar un ojo porque al prójimo le saquen dos; si nosotros tenemos esta conviccion, ¿qué motivos hemos de tener para rehuir la discusion? Nosotros deseamos para bien de la Patria, que esos proyectos no lleguen á ser leyes; nosotros deseamos demostrar que no se encuentra en ellos ventaja ninguna; nosotros deseamos exponer ante la opinion pública, los perjuicios que se van á irrogar si esos proyectos se realizan.

Y ahora viene una pregunta, que naturalmente se habrán hecho los Sres. Diputados. Si resulta que aquí hay realmente aumentos de gastos tan considerables, ¿en qué se han invertido? Desde luego resultará, al analizarlos detenidamente, cuál ha sido su inversion; pero yo os puedo adelantar, que no se han invertido en aumentos de fuerzas; porque indudablemente, una de las cosas que estarian más justificadas, sería que el Sr. Ministro de la Guerra nos pudiera demostrar que todos esos millones de aumento que trae este presupuesto sobre los dos presupuestos anteriores, y especialmente sobre el de 1885 á 86, son porque á consecuencia de sus ideas, ó porque lo hubiera creido necesario, habia aumentado las fuerzas del ejército; y por consiguiente, al aumentar las fuerzas del ejército, habia tenido que aumentar los gastos para su sostenimiento. Pero no ha sido así; el año 1885-86, ó sea aquel en el cual regía el presupuesto del Sr. Cos-Gayon de 151 millones, se señaló, en virtud del precepto constitucional, la fuerza de 119.038 hombres para el ejército; en el año 1886 á 87, ó sea aquel en que regía el presupuesto del Sr. Camacho, las Córtes señalaron como fuerza permanente del ejército 99.784 hombres; y para el año que viene, es decir, para aquel en que ha de regir el presupuesto que estamos discutiendo, las Córtes han señalado una fuerza definitiva de 100.022 hombres. Resultado: en el año 1885 á 86, un crédito de 151 millones de reales para 119.000 hombres; en el de 1886 á 87, 160 millones para 99.000 hombres; en el 1887 á 88, 158 millones para 100.000 hombres; es decir, que la situacion conservadora, tan censurada por el Sr. La Guardia, con un presupuesto más económico, segun habeis visto, de 12 millones ménos, sostuvo 19.000 hombres más que los que hemos de sostener en el presupuesto venidero. Y si es que en ese año vamos á sostener alguna más fuerza que el año que ahora va á terminar, el aumento será insignificante, porque el año pasado fueron 99.784 hombres, y en el año que viene serán 100.000 hombres. Me parece que la diferencia entre una y otra cifra no justifica la distinta consignacion del crédito entre aquel año y el venidero.

Pues si no se ha aumentado en la fuerza del ejército, ¿es que se ha aumentado en el material conveniente, como son, obras de fortificacion y artillado de plazas y de puertos? Habeis visto que, por el contrario, en ese material se ha introducido una disminucion considerable. Pues si no se ha observado un aumento considerable, ni en el aumento de las fuerzas, ni en el aumento de las fortificaciones, ni en el artillado, ¿á qué se han dedicado esos millones? Pues lo vamos á ver: á aumentos en el personal.

Por el pronto, el Sr. Bugallal ha hecho la enumeracion de la mayor parte de esas partidas, que figuran aumentadas en el personal, y ha llamado la atencion, si bien ligeramente, porque acaso no convenia otra cosa á sus miras, acerca de un aumento de 6.000 pesetas para la Direccion de la cría caballar. Quizá los Sres. Diputados creerán que ese servicio estaba indotado, y para que, si estaban en esa opinion, caigan de su error, voy á leer la nota de las cantidades que el Estado dedica al sostenimiento de ese ramo.

Personal de la Subdireccion de remonta	25.000
Idem de los cuatro establecimientos de id	428.971'20
Personal del establecimiento de remonta de artillería	107.380'68
Gratificacion de agencias para los cinco establecimientos (300 cada uno)	1.500
Idem de material para gastos de la Subdireccion	1.500
Idem para cuatro escribientes de los establecimientos de caballería	720
Personal de cuatro depósitos de caballos sementales	333.862'24
Gratificaciones de agencias y escritorio para id. (á 600)	2.400
Entretenimiento y conservacion de depósitos de sementales	454.000
Gratificaciones de comisionados de paradas	46.000
Edificios para cría caballar	2.715
Remonta.—Alquiler de dehesas	170.211'42
Personal de Administracion militar para remonta y sementales	92.700
Total pesetas	1.666.960'54

Esto es lo que la Nacion viene dedicando á la Direccion de la cria caballar, y me parece que ya los Sres. Diputados creerán que ese servicio estaba bien dotado sin necesidad de ese aumento de 6.000 pesetas. Por consiguiente, yo voy á permitirme llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra, acerca de la necesidad de que su actividad y su inteligencia las dedique á estudiar los distintos ramos que comprende su departamento, y especialmente éste á que me voy refiriendo, para ver si sin salir del Ministerio de su digno cargo (porque yo, en época en que prohombres muy importantes del partido que hoy gobierna, trabajaban con fe y con ahinco para que la Direccion de la cria caballar se separase del Ministerio de la Guerra y se trasladase á otro departamento, no solamente negué mi pobre concurso, cuando se solicitó, sino que me opuse en la medida de mis escasas fuerzas á que esa idea se llevara á cabo) pueden introducirse en esa Direccion todas aquellas reformas que sean necesarias, ya para aminorar estas considerables partidas de gastos, ya para que los resultados que se obtengan sean más satisfactorios, pues hoy (casi cuesta rubor decirlo) viene á resultar que cada uno de los caballos que se facilitan al ejército, cuesta de 14 á 16.000 rs., cuando quizá por mucho ménos de la mitad podria adquirirse en los mercados de nuestra Patria.

Claro es que hay otra porcion de aumentos, como son las gratificaciones, á que antes me he referido, á los tenientes coroneles, á los capitanes y aun á los tenientes que lleven más de diez años de antigüedad en sus empleos; gratificaciones que quizá en otras circunstancias estuvieran justificadas, porque no soy de aquellos que creen, que todos los destinos en esta Nacion, y muy especialmente los cargos militares, están tan bien retribuidos que no sea conveniente aumentarlos; pero una cosa es que yo abrigue esta conviccion, y otra es que yo considere de tal modo favorables nuestras circunstancias económicas para realizar esos aumentos, que no tenga que oponerme á toda clase de beneficios, siquiera aparezcan de alguna manera justificados. Claro es, que no hay un destino que esté bien retribuido; pero aparte de esta

consideracion, nosotros tenemos el deber ineludible de mirar la situacion del país y de nuestro Tesoro y de oponernos á todo aumento de gastos; y sobre todo, á todo aumento de gastos en el personal, y claro, es que por estas consideraciones tendremos que oponernos por todos los medios que estén á nuestro alcance, así á las gratificaciones, á que me voy refiriendo, como á los aumentos que se hacen en los sueldos de los brigadieres en activo servicio, y á los aumentos que se hacen tambien á los brigadieres de cuartel. Y sobre esto he de permitirme llamar la atencion de los señores Diputados, no solamente acerca del inconveniente del aumento en sí, sino acerca del funesto precedente que se sienta, señalando á los brigadieres en cuartel un sueldo, que no guarda proporcion con el que disfrutan todas las demás clases que se hallan en idéntica situacion, pues ya se sabe, que el sueldo de los jefes y oficiales, que están en situacion de reemplazo es la mitad del haber activo, y ahora, por medio de esta disposicion, va á resultar, que eso regirá para todos, excepto para los brigadieres; de modo, que al inconveniente del aumento, hay que añadir el inconveniente de que se rompe todo lo establecido para los sueldos de reemplazo.

Terminado ya el análisis á grandes rasgos, así de los aumentos como de las disminuciones que trae el proyecto de presupuesto que estamos discutiendo, voy á entrar á tratar la segunda parte del trabajo que pensaba desarrollar en esta tarde. Ante todo, he de hacer una declaracion. No me propongo, segun suele ser costumbre al discutir los presupuestos, ni descender á examinar uno por uno los servicios, ni mucho ménos á desentrañar una por una las diversas cifras que en el presupuesto están consignadas; y no voy á hacer ese trabajo analítico por dos razones: primera, porque habria cierta impropiedad en la ocasion presente; segunda, porque tengo que hacer una declaracion al Congreso. Considero esta discusion completamente estéril en la ocasion presente, y la considero completamente estéril por la poderosísima razon de que, en realidad, no tenemos ante nosotros presupuesto ninguno que examinar. Y hásta tal punto tengo yo esta conviccion, que cuando se me encargó por la minoría de que formo parte el trabajo de combatir el presupuesto de la Guerra, pensé que podia muy bien limitar mi mision á levantarme en estos bancos y decir: Señores Diputados, no tengo que hablar en contra del presupuesto de la Guerra, porque no hay tal presupuesto de la Guerra. Quizá os parezca atrevida esta afirmacion, y para que, si así os pareciera, reformeis vuestra opinion, voy á haceros sucintamente la historia de este presupuesto. Fué presentado con los demás por el Gobierno de S. M. al Congreso; el Congreso, como es consiguiente, los pasó á la Comision general, y esta á la Subcomision, de que tuve el honor de formar parte.

Antes de empezar á examinar minuciosamente el presupuesto, los señores de la mayoría, mis dignísimos compañeros, suscitaron la cuestion de que, habiendo oido que el Sr. Ministro de la Guerra presentaba ó pensaba presentar varias reformas militares, que podian afectar en poco ó en mucho al presupuesto, ellos creian que en mucho, convendria no examinarle, sino llamar al seno de la Subcomision al Sr. Ministro de la Guerra, para que, si lo creia conveniente, tuviera á bien indicarnos cuáles eran las reformas que tenía en proyecto, á fin de ver si la Subcomision podria tenerlas en cuenta por lo que pudieran afectar á los presupuestos para introducir en ellos las modificaciones convenientes. No tuve reparo que oponer por entonces á esta gestion de mis dignos compañeros, y la Subcomision citó á su seno al señor Ministro de la Guerra, el cual tuvo la bondad de acudir. Se le hizo presente la situacion en que la Subcomision se hallaba, se le manifestó el deseo de que dijera si en efecto pensaba presentar reformas que modificaran el presupuesto, se le indicó la conveniencia de que diera cuenta á la Subcomision de aquello que creyera conveniente y necesario para poder marchar de acuerdo en los trabajos del presupuesto y de las reformas.

El Sr. Ministro de la Guerra, encerrándose en una reserva que yo aplaudo, y manifestando que aunque era verdad que pensaba introducir reformas en el ejército, no encontraba correcto antes de dar cuenta á sus compañeros de Ministerio, dar conocimiento á la Subcomision, excusó dar explicaciones detalladas de sus proyectos; pero, como sucede siempre, cuando se reunen varias personas, sobre todo, si son de las que se dedican á la política, varios dignos compañeros mios, no el Diputado que os dirige la palabra y que era el único de oposicion que formaba parte de la Subcomision, varios compañeros mios que forman en las filas de la mayoría, empezaron á hacer preguntas al Sr. Ministro de la Guerra. Preguntáronle si creia, como creian casi todos los indivíduos de la Subcomision, y yo con ellos, que era de todo punto necesario reformar las escalas de todas las armas é institutos del ejército, y sobre todo, las de las armas generales, á fin de reducirlas á aquello que piden las necesidades de la Patria y del ejército, y el Sr. Ministro de la Guerra contestó que, en efecto, ese era su pensamiento. Si el Sr. Ministro duda, como parece, yo me permitiré aludir al Sr. Ramos Calderon, indivíduo de la Subcomision, que fué el que le dirigió estas preguntas.

Preguntáronle tambien á S. S. si creia de todo punto necesario, ó cerrar las Academias militares, ó por lo ménos restringir considerablemente el ingreso en ellas, y se le razonaba esta pregunta del siguiente modo: hace muy pocos meses los Cuerpos Colegisladores han votado sin grande oposicion una ley dando bastantes ventajas para facilitar el retiro á fin de aligerar esas escalas; ¿qué conseguiríamos con que por virtud de esta ley que hemos hecho y que ocasiona un gravámen de importancia al Tesoro, salieran para el retiro 50, ó 100, ó 200 jefes y oficiales, si con solo dejar abiertas las puertas de las Academias podrian entrar oficiales en el ejército en un número tres ó cuatro veces mayor? Y el Sr. Ministro de la Guerra contestó que eso formaba parte de sus proyectos.

Se le preguntó igualmente por el Sr. Ramos Calderon y por el Sr. Guardia qué pensaba acerca del servicio militar obligatorio; si pensaba establecerlo desde luego; si habia tocado los inconvenientes de la falta de acuartelamiento y de otras cosas de todo punto necesarias para plantear convenientemente esa reforma; y el Sr. Ministro, que habia sido sumamente conciso y prudente en sus anteriores contestaciones, nos manifestó que no desconocia esos inconvenientes; que él era partidario en principio del servicio militar obligatorio; que se habia preocupado del asunto, y que como un medio de aclimatarlo en el país habia hablado con aquel nunca bastante llorado Monarca, y

le habia expuesto la idea de que pudiera implantarse aquí estableciendo un escuadron de Escolta Real, compuesto de Duques y Marqueses, y escuadrones parecidos en las Capitanías generales, con lo cual se salvarian algunos rozamientos que pudieran existir.

Confieso que, en esto, en que estuvo más explícito el Sr. Ministro de la Guerra, no me parece que estuvo muy acertado; porque á los que, sin rechazar en absoluto el servicio militar obligatorio, creemos que, ni el estado de nuestra Nacion ni sus cuarteles, ni otra porcion de consideraciones, que exigiria esa reforma, hacen que hoy por hoy sea viable, no nos podian satisfacer esas modificaciones que el Sr. Ministro pretendia; pero á los representantes de la escuela democrática, que eran casi todos los indivíduos de la Subcomision ¿cómo les habia de satisfacer el concepto que el señor Ministro de la Guerra tenía del servicio militar obligatorio? Pero en fin, dejemos esto. Para lo que yo he hecho esta digresion es, para llamar la atencion del Congreso acerca de la circunstancia de que, ni en el presupuesto, que muy bien ha podido haberlo hecho el Sr. Ministro de la Guerra, ni en esos proyectos de reforma, que ya he dicho antes, y repito ahora, que no he de discutir, no he visto cumplida la promesa del Sr. Ministro de la Guerra, ni en lo relativo á la reforma de las escalas, ni á la reduccion considerable de los ingresos en las Academias. El Sr. Ministro de la Guerra dió por terminadas sus explicaciones, y aun cuando me he permitido manifestar que no las encontraba yo suficientes para que pudiéramos saber, que era lo que á la Comision de presupuestos intereresaba, en tanto ó cuanto podian afectar esas reformas al presupuesto, claro es que no podria yo, por mi parte hacer nada, proponer ninguna modificacion en ese presupuesto; porque por lo pronto, no me gusta proponer nada sin estudiar detenidamente lo que proponga.

La Subcomision volvió á reunirse á los pocos dias. El Sr. Ministro de la Guerra habia prometido volver al seno de la misma, así que diera cuenta á sus compañeros de Gabinete de las proyectadas reformas. Dió cuenta de ellas á sus compañeros de Gabinete, pero no tuvo á bien volver al seno de la Comision. Bien es verdad que, en sustitucion del Sr. Ministro de la Guerra, apareció, sin que se haya podido averiguar quién la llevó, ni cómo fué, una cuartilla de papel, que ni siquiera tenía membrete, ni direccion, ni otra formalidad, y en ella habia unas líneas escritas, que decian próximamente lo siguiente:

«Se autoriza al Ministro de la Guerra para trasladar de los capítulos tal y tal y tal y de otros varios (decia sin citarlos) las cantidades oportunas para llevar á cabo sus reformas.»

Los indivíduos de la Comision encontraron correcto y acertado el pensamiento, y manifestaron todos ellos que estaban conformes con dar aquella autorizacion amplísima al Sr. Ministro de la Guerra; pero yo tuve el sentimiento de decir á mis compañeros: primero, que era realmente extraño que el único representante de las ideas conservadoras hubiera de llamar la atencion acerca de los respetos que se deben al Parlamento; y segundo, la inconveniencia de conceder esta clase de autorizaciones, no siempre convenientes, y mucho ménos tratándose de asuntos económicos que, en mi concepto, jamás debian sustraerse al exámen y discusion del Parlamento.

Aparte de esto, llamé tambien la atencion acerca de la informalidad del procedimiento; porque ¿quién nos llevaba aquella autorizacion? ¿Por dónde habia venido aquel papel? ¿Qué se diria de nosotros, si dábamos autorizaciones, que nadie pedia? ¿Por qué, si el Sr. Ministro de la Guerra la necesitaba, no habia ido al seno del Consejo de Ministros, y acordado por el Consejo de Ministros, no habia, por los procedimientos ordinarios, enviado esa autorizacion? Alguna fuerza debieron hacer mis razonamientos en mis compañeros, cuando todos acordaron que una Comision de su seno se avistara con el Sr. Ministro de la Guerra, á fin de salvar este inconveniente. Tengo entendido que la Comision cumplió su encargo; que vieron al Sr. Ministro de la Guerra, y que el Sr. Ministro de la Guerra les dijo: espere la Subcomision unos dias; yo llevaré las reformas al Congreso; la Subcomision las estudiará; entonces verá qué trasferencias es necesario hacer en el presupuesto; y podrá dar dictámen. En efecto, esperaron; el Sr. Ministro subió á esa tribuna y leyó los proyectos militares, y á los pocos dias se me convocó, y se me dijo: ahora no tendrá Vd. inconveniente en suscribir esa autorizacion. Yo tuve el sentimiento de contestar: pues ahora tengo un doble motivo para oponerme; tengo el motivo que expuse antes en la Subcomision, y otro más poderoso, y es, que como es probable que tenga que oponerme á la mayor parte de esas reformas, claro es que he de aprovechar la ocasion, dando el primer paso en la Comision de presupuestos.

Pero es más. ¿Es que la Comision de presupuestos podia tener en cuenta unas reformas respecto de las que no se da el dato más insignificante acerca de la parte en que pueden afectar al presupuesto? ¿Es que no tengo yo derecho á decir que el Sr. Ministro de la Guerra rehuye el dar explicaciones acerca de este importante, de este importantísimo asunto, quizá el que más interesa conocer á la opinion pública? ¿Es que no se levantó aquí el Sr. Cos-Gayon á poco de leidos los proyectos por S. S. y llamó la atencion acerca de la conveniencia de que se nos trajera una nota detallada, una nota autorizada, en la que constara el tanto y el cuanto en que esas reformas habrán de afectar al presupuesto? ¿Es que no se levantó aquí el Sr. Lopez Puigcerver á reconocer el perfecto derecho con que el Sr. Cos-Gayon pedia esos datos y la conveniencia de que se tuvieran en cuenta al discutir el presupuesto y las reformas? ¿Es que S. S. ha mandado dato alguno al Congreso, á pesar de que va bastante tiempo trascurrido desde que el deseo se manifestó en esta Cámara? Pues estas y otras consideraciones, que no sería pertinente traer á este sitio, me dan á mí derecho á suponer que el Sr. Ministro de la Guerra quiere pasar el presupuesto, quiere pasar las reformas sin que el país pueda enterarse de lo que esas reformas han de afectar al presupuesto.

Por eso os decia que, en realidad, no hay aquí presupuesto que discutir; porque todo el conato del señor Ministro de la Guerra desde el primer dia en que el presupuesto ha estado á nuestro exámen, ha sido sacar adelante la autorizacion amplísima á que me vengo refiriendo. La Subcomision, cediendo á las excitaciones de S. S., llevó al seno de la Comision general esta cuestion, que planteaba el problema de la autorizacion amplísima, y yo tuve que repetir en el seno de la Comision general lo mismo que habia dicho en la Subcomision: que no podia yo de ningun modo pasar por una autorizacion de esa naturaleza; y tuve

que decir más; tuve que decir que esa autorizacion era innecesaria, y que por el precedente la consideraba peligrosa. Y para demostrar que era innecesaria, no tenía más que recordar las disposiciones de la ley de contabilidad, porque una vez aprobado el presupuesto, si venian esas reformas y los Cuerpos Colegisladores las daban su aprobacion y S. M. la Reina tenía á bien sancionarlas, en ese mismo proyecto podia haber introducido S. S. la autorizacion detallada para hacer las modificaciones convenientes en el presupuesto. Pero aun no introduciéndola, la ley de contabilidad le daba los medios eficaces para hacer las trasferencias que necesitara de un capítulo á otro capítulo, y de un artículo á otro artículo dentro del mismo capítulo; y yo creo que con esa autorizacion tenía suficiente para llevar á cabo todas las reformas que intentara.

Tuve que manifestarle que, no solamente la consideraba innecesaria, sino peligrosa, porque yo entendía, y me daba derecho á entenderlo la conducta, que me parecia observar en S. S. y en mis queridos compañeros de la Subcomision, que S. S. pedia esa autorizacion para hacer las modificaciones y las trasferencias por cima de la ley de contabilidad, no sujetándose á la ley de contabilidad, puesto que, si su intencion era sujetarse á ella, para nada necesitaba la autorizacion.

Y tenía yo un motivo poderosísimo para sospechar que esa era la actitud de S. S., motivo, que para justificarlo, me basta que los Sres. Diputados pasen la vista por los dos últimos artículos del proyecto de ley de presupuestos, pues comprenderán, como yo, que á S. S. le estorba la ley de contabilidad, le estorban todas las leyes, le estorban todos los reglamentos, le estorba todo lo que se oponga á su voluntad.

La Comision general de presupuestos me hizo la honra de estimar mis razones, y por gran mayoría acordó no introducir la autorizacion que el Sr. Ministro de la Guerra solicitaba.

Pero queda la segunda parte. Cierto es, que el señor Ministro de la Guerra, habiendo llevado ya su resistencia hasta el extremo, renunció á esa autorizacion; pero ¿creeis por eso que el Sr. Ministro de la Guerra renunció á sus propósitos? No; se le convenció recordándole, que en el articulado de la ley de presupuestos hay un art. 17, que autoriza al Gobierno, y por consiguiente á cada uno de los Ministros, para introducir toda clase de reformas en los servicios dependientes de su Ministerio, así estén organizados por leyes, siempre que resulte alguna pequeña economía. Claro es; entonces el Sr. Ministro de la Guerra, dijo: no; ya no necesito esa autorizacion; me basta con ese art. 17.

Pero, señores, ¿considerais cuál es la situacion de los Cuerpos Colegisladores ante la discusion, en la forma que se hace, del presupuesto del Ministerio de la Guerra? ¿No veis bien claro, que este presupuesto, que nosotros estamos discutiendo, no es el presupuesto, que el Gobierno tiene *in mente* para plantearlo en el próximo ejercicio? ¿No estais viendo, que esto no es más que una especie de pantalla para entretenernos, y que el Gobierno tiene ya en el pensamiento alterar completamente este presupuesto en todos sus capítulos, en todos sus artículos y en todos sus servicios? ¿Qué situacion es la de los Cuerpos Colegisladores? Creemos que estamos discutiendo el presupuesto que ha de regir el año que viene, y sin embargo, el Gobierno estará riéndose para sus adentros, y el Sr. Ministro de la Guerra dirá: «Qué tiempo tan perdido: estais ahí discutiendo este presupuesto, cuando tengo yo en mi carpeta el que ha de regir el año que viene.»

¿Es este el concepto, que el Sr. Ministro de la Guerra tiene de las atribuciones de los Cuerpos Colegisladores? ¿Es esta la situacion airosa en que quiere colocar á esa mayoría, porque al fin las minorías haremos la correspondiente protesta y salvaremos nuestros derechos?

Pero si alguna demostracion necesitara la circunstancia de que no hay presupuesto que discutir, mejor dicho, que este presupuesto que estamos discutiendo, no es el que el Gobierno quiere plantear, y por consiguiente que lo que aquí se está haciendo es una ficcion constitucional, puesto que la Constitucion dice que los Cuerpos Colegisladores discutan y examinen los presupuestos que hayan de regir en el ejercicio siguiente, y lo que aquí está haciendo el Gobierno es entretenernos en examinar y discutir unos presupuestos que sabe, que quiere, que desea, que hace, segun dicen, el Sr. Ministro de la Guerra cuestion de Gabinete, que no rijan en el ejercicio siguiente, es que se cumple, sí, la letra del precepto constitucional; estamos aquí discutiendo un presupuesto del Ministerio de la Guerra, pero no se cumple el espíritu, no se cumple el precepto en toda su integridad, puesto que el presupuesto que discutimos sabe el Sr. Ministro de la Guerra que no es el que ha de regir en el ejercicio que viene.

Pero si necesitara yo hacer mayores razonamientos para llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados relativamente á que el presupuesto que discutimos no ha de ser el que ha de regir, yo diria al Sr. Ministro de la Guerra: ¿no es verdad, segun dice la prensa adicta, que S. S. hace cuestion de Gabinete el que sus proyectos y reformas salgan en esta misma legislatura, á fin de poderlas plantear á la vez que el presupuesto? Entonces, ¿para qué discutir este presupuesto? ¿No empiezan los primeros capítulos del presupuesto de la Guerra por la organizacion de los servicios del Ministerio? ¿No hay en ese Ministerio Direcciones generales? ¿No tiene cada una su capítulo? En el proyecto, que S. S. hace cuestion de Gabinete, ¿no se da distinta organizacion al Ministerio? Pues entonces, ¿á qué hemos de descender aquí á examinar una organizacion y una cifra que afecta á él si sabemos que S. S. va á trastornar esa organizacion y á alterar esa cifra? ¿No figura en el presupuesto un capítulo especial para las Capitanías generales? ¿No propone S. S. en ese proyecto de ley la supresion de la mayor parte de las actuales y la creacion de algunas nuevas? ¿Cuál sería la situacion de los Cuerpos Colegisladores si, cumpliendo con su deber, examinaran detenidamente este capítulo relativo á las Capitanías generales, si dijeran que les parecia bien ó mal éste ó aquel gasto, que era grande ó pequeño, y mientras tanto el Sr. Ministro de la Guerra con su sonrisa olímpica dijera qué gana de perder el tiempo, nada de esto ha de regir en el presupesto siguiente? ¿No hay capítulos especiales en los presupuestos para las Direcciones generales? Sin embargo, ¿no está en la mente de S. S. la supresion de las Direcciones? ¿No hay crédito especial para el reclutamiento y para las zonas? Pues, sin embargo, ¿no viene S. S. á reformar por

completo las condiciones del reclutamiento, y no anuncia, que habrá de modificar las zonas por medio de una reforma radical? Pues entonces, acabemos de una vez.

Por consiguiente, he tenido razon al afirmar, que el presupuesto del Ministerio de la Guerra, que discutimos, no será el que regirá el año que viene. Nosotros, al discutirlo, cumplimos con nuestro deber, porque, nosotros podemos estar en cándida ignorancia, porque podemos tener la esperanza de que este presupuesto rija en el ejercicio siguiente, pero á sabiendas, por parte del Gobierno, por parte del señor Ministro de la Guerra de que no regirá, porque su señoría aspira á que no rija.

Esta es la diferencia; nosotros estamos discutiendo un presupuesto, que se nos ha presentado, pudiéramos decir que para entretener nuestros ócios, mientras S. S. se dedica en el secreto de su gabinete á confeccionar el presupuesto que ha de regir.

Y dejando ya á un lado esto de la autorizacion, voy á pasar á ocuparme más detalladamente de lo relativo al art. 17, en el cual se defiende el Sr. Ministro de la Guerra para poder llevar sin inconveniente ninguno sus reformas á puerto seguro.

Dice el art. 17:

«Se autoriza al Gobierno para que haga todas las modificaciones que crea convenientes en los diferentes servicios del Estado, aunque hubieran sido organizados por ley, siempre que de la organizacion resulte economía en los gastos públicos.»

Primero, yo tengo que adelantar al Sr. Ministro de la Guerra, porque esta es la ocasion de decirlo, que, considerando sumamente inconveniente lo que en ese artículo se propone, he de presentar un voto particular ó una enmienda (pues haré uso de mis derechos en la forma que estime más conveniente), pidiendo al Congreso que se digne acordar la supresion de tal artículo, y claro es que puedo indicar ahora las razones que á ello me mueven.

Este es un artículo puramente circunstancial, que solo se puede poner en circunstancias extraordinarias, como alguna vez se puso hace ya bastantes años, pero que habia desaparecido ya en los últimos presupuestos. Y he dicho, que considero inconveniente esa autorizacion, porque si nosotros estamos aquí para discutir las leyes, y por medio de leyes organizamos los servicios públicos, es un contrasentido que se faculte al Gobierno, para que legisle por medio de Reales decretos. Es más; contrayéndome á la cuestion de los presupuestos, dejar subsistente ese artículo, es anular el presupuesto, y no entiendo yo cómo las Córtes han de emplear el tiemqo, usando así de un derecho libérrimo conforme á la Constitucion, en discutir la organizacion de un departamento ministerial, y al mismo tiempo han de dar al Ministro una autorizacion para echar todo esto por tierra, porque una de dos, ó discutimos el presupuesto, ó damos esa autorizacion: considero incompatibles entre sí estas dos cosas.

Así, pues, insisto en la indicacion que he hecho antes: pediremos la supresion de ese artículo; pero bueno es que conste que el Sr. Ministro de la Guerra no propone hoy por hoy para llevar á cabo sus reformas, habiendo fracasado aquello de la autorizacion amplísima, más que la facultad que le concede este art. 17. Y digo, que es bueno que conste, y que la opinion pública se entere de ello y que los ilusos fijen su atencion, porque este artículo tan solo autoriza á S. S. para organizar los servicios, siempre que produzca economía.

Si con esos proyectos de reformas militares, poniéndolos de acuerdo con las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra, resulta, que los ascensos en las armas generales, lejos de facilitarse, se han de dificultar muchísimo; si resulta tambien, que S. S. tiene que restringir las escalas, y si S. S. no puede hacer aumentos de sueldo, ¿qué son esas ilusiones, que se han hecho concebir, y cuáles son esas mejoras, con las cuales se ha hecho soñar á tantos? Por consiguiente, sepan de una vez los ilusos que, si el Congreso no desecha la proposicion del Sr. Ministro de la Guerra, S. S. estará facultado para hacer las reformas, pero introduciendo economías: no tendrá otra facultad.

Claro es que si es siempre inconveniente y peligroso conceder autorizaciones de la clase de la que contiene el art. 17, lo es todavía muchísimo más, cuando se trata de concederlas á un Ministro, como el actual Ministro de la Guerra, porque he indicado antes, que S. S. tiene una resistencia invencible á que el país se entere, por medio de sus legítimos representantes, de la parte económica de esos proyectos (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Los está discutiendo ya S. S.? Cuando los discutamos se sabrá.)

Acepto la interrupcion. He leido detenidamente los proyectos, y suplico á S. S. que me cite un artículo, una línea, una letra siquiera, por la cual podamos venir en conocimiento de la trascendencia económica de esos proyectos que S. S. ha traido. Por consiguiente, si S. S. dice que será ocasion oportuna para tratar ese aspecto de la cuestion cuando se discutan los proyectos de reformas, yo claro es que no las he de discutir ahora, porque sé qué para ello no tengo derecho; lo único que he dicho, y en esto insisto, es que S. S. en ese proyecto no ha traido, como debia traer, ninguna indicacion, para que aquí vengamos en conocimiento de lo que afectan al presupuesto, ni ha tenido á bien acoger la excitacion que el Sr. Cos-Gayon le hizo, para que mandara al Congreso esos datos; y precisamente, por esto decia yo, que, si siempre es peligroso conceder esa clase de autorizaciones á los Minisstros, lo es más tratándose de S. S.; porque, en efecto, si á los proyectos de reformas militares hubiera acompañado, como yo creo que estaba S. S. obligado á ello, aquellas disposiciones por las cuales pudiéramos venir en conocimiento de los cambios, de las trasferencias, de la disminucion ó aumento de gastos que S. S. proyectaba en cada uno de los servicios, entonces tendríamos nosotros una base...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. está examinando con toda amplitud la totalidad del presupuesto de gastos. No le he interrumpido, aunque hace rato que hubiera debido hacerlo, y lo hago ahora, llamando su atencion acerca de que se discuten las cifras presentes, y S. S. quisiera discutir las cifras futuras, y á este propósito, entra S. S. en consideraciones acerca de proyectos de ley que no son ahora materia de discusion. Cuando vengan esas leyes, S. S. podrá examinar la organizacion y discutir las cifras. Entre tanto, ruego á S. S. que no entre en ese terreno, ya que esas leyes, segun los anuncios que hay, serán muy discutidas entonces.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, acato como siempre las indicaciones de S. S. Entiendo, sin em-

bargo, que ni en poco ni en mucho me habia salido de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento no ser del parecer de S. S., y S. S. mismo lo estaba reconociendo hace un momento.

El Sr. **LOS ARCOS**: Reconocia, como no podia ménos de reconocer, y espontáneamente lo he manifestado varias veces, que carecia en absoluto de derecho para discutir las reformas militares; pero insisto con toda la consideracion debida, en que con ocasion de la discusion del presupuesto, tengo facultades para discutir la organizacion completa del Ministerio de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La organizacion actual, Sr. Diputado.

El Sr. **LOS ARCOS**: Esa estaba discutiendo, sino que decia, con perfecto derecho á mi entender y llamaba la atencion del Congreso repetidas veces acerca de que esta organizacion actual, segun la mente del Gobierno, no es la organizacion que ha de regir, y decia que todos estos inconvenientes se podian haber salvado. El Sr. Ministro de la Guerra me habia hecho una interrupcion diciendo que al tratar de los proyectos militares se sabrán las modificaciones que traigan al presupuesto; y yo, recogiendo la interrupcion, decia: ¿cómo lo hemos de saber, si S. S. no ha acompañado á esos proyectos los cálculos y datos de las modificaciones económicas?

De esto me estaba ocupando, prescindiendo en absoluto de discutir las reformas, é insisto en ello. Si el Sr. Ministro, bien remitiéndolos á la Comision general de presupuestos, bien acompañándolos á los proyectos mismos, hubiera mandado todos los detalles económicos de sus reformas aquí los hubiéramos tenido en cuenta, y al discutir cada capítulo hubiéramos podido ya saber en cuánto proyectaba modificarlo el Sr. Ministro de la Guerra. Pero nada de esto ha hecho, y como yo creo que ha sido calculadamente, por esto le dirijo un cargo, y por eso insisto yo en que es peligrosísimo conceder á S. S. la autorizacion que solicita en el art. 17.

Esto es lo que yo me proponia decir en la discusion del presupuesto de la Guerra, mejor dicho, en esta discusion que estamos aquí sosteniendo con pretexto del presupuesto, porque, segun he dicho ya repetidas veces, tal presupuesto no existe; y sintiendo haber molestado tanto la atencion de los Sres. Diputados me siento, reservándome recoger los cargos que se me dirijan.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, en hora tan avanzada llego al debate, que no he de contribuir á prolongarlo más de aquello que exija una justa y legítima, pero sóbria defensa.

Y he de empezar por decir que no sé si mi digno amigo el Sr. Los Arcos se ha propuesto combatir el presupuesto de la Guerra, ó hacer una diversion militar en el campo de las reformas que al ejército afectan, porque en realidad, Sres. Diputados, S. S., á pesar de decirnos á cada instante que no tenia derecho para discutir las reformas, allá, sin derecho ó con derecho caminaba, y ha dado tantos y tales tajos y mandobles, que fuerza será, siquiera para que no se extravíen los que S. S. calificaba de ilusos, si es que los hay, oponer por ahora un correctivo concreto y conciso á reserva de oponerle más ámplio y detenido cuando el debate llegue: debate que por la representacion que S. S. ostenta, por su amor á la Patria y al ejército, creo que desea, como deseo yo, que venga sin prejuicios, preocupaciones ni propósitos deliberados, sino con el único fin de conseguir para el ejército, que es conseguirlo para la Patria, aquellas reformas que las necesidades de los tiempos modernos y el bien de la misma Patria están exigiendo hace ya mucho tiempo, y han proclamado como lema de su bandera política todos, absolutamente todos los partidos que se disputan aquí el dominio de la opinion.

Examinando á la ligera, como S. S. hizo y el tiempo exige, el presupuesto, empezaré por el argumento donosísimo que nos hacia el Sr. Los Arcos diciéndonos: nosotros trajimos un presupuesto de 150 millones; vosotros traeis un presupuesto de 160 millones. Y al rededor de ese argumento ha estado discurriendo S. S., presentándonos la gestion económica del partido conservador como modelo por económica y provechosa. Nos acusaba S. S. de aumentar el presupuesto, cuando ha podido contestarse su propio argumento de un modo muy sencillo. Ese aumento estriba en el de obligaciones que afectan al presupuesto de Guerra por la supresion de las Cajas especiales, así como en el presupuesto de ingresos hay el aumento correspondiente á los productos de esas mismas Cajas. Vea, pues, S. S. cómo los 150 millones del presupuesto del partido conservador subsisten en pié, por más que se hayan aumentado para cumplir cargas, para satisfacer compromisos que antes cumplian y satisfacian aisladamente las Cajas especiales, cuyos ingresos tambien al presupuesto han venido.

Nos habló despues S. S. de las economías, y nos dijo: porque han desaparecido hombres del 82 decís que se suprime lo que se consignaba como mayor haber, y porque han desaparecido tambien los hombres del 78 decís que se suprimen los pluses, como por la desaparicion de los sargentos los premios de reenganches. Esas, añadió S. S., no son economías hechas, sino servicios que no existen; y claro es que su desaparicion ha de llevar consigo la desaparicion del gasto á ellos destinado.

Cierto, pero no sé á qué llama S. S. economías en la gestion de los negocios públicos, porque yo entiendo que producen economías aquellas obligaciones que en un tiempo tuvo el Estado que atender, y despues, por la accion del tiempo y por otras causas, no se halla obligado á satisfacerlas. El Gobierno, al presentar este presupuesto dice: «Tengo que atender á obligaciones sagradas é importantes; pero, no solo no aumento, sino que rebajo la cifra del presupuesto anterior, para lo que me sirven economías nacidas de la desaparicion ó disminucion de obligaciones que antes cubria. ¿Qué hay censurable aquí.»

Despues nos añadió el Sr. Los Arcos que por qué suprimimos lo de la casa-cuartel; porque claro es, que si no es necesaria, ha de desaparecer ese gasto. Es una observacion de la misma índole que las anteriores, y por tanto, no necesito insistir acerca de ella.

Tambien ha hablado S. S. de caballos para el ejército que cuestan 14 y 16.000 rs. ¡Qué asombro va á causar á los jefes y oficiales saber que montan caballos de 16.000 rs.! Yo quisiera que el Sr. Los Arcos nos explicase por qué razonamientos y por qué medios ha llegado á semejante descubrimiento.

Examinaba despues S. S. los aumentos, y en esta parte se nos ha presentado con dos personalidades,

una la personalidad importantísima de indivíduo del partido conservador y otra la de Diputado allá en el seno de la Subcomision de Guerra; al ménos el recuerdo de lo que ha pasado en esa Subcomision, me hacía á mí ver á S. S. con estas dos personalidades. Yo no hubiera hablado de lo acontecido en las Subcomisiones; aquello tiene cierto tinte familiar é íntimo, cierto carácter de confianza, y yo no hubiera incurrido en la novedad de traerlo á sesion pública; pero, en fin, el Sr. Los Arcos se presenta como autor del invento, y yo, deseoso de emular su gloria, le sigo en ese camino, y voy á referir algo de lo acontecido en una Subcomision de que formé parte, teniendo la honra de ser presidido por S. S.

Dice el Sr. Los Arcos: ¿por qué aumenta el señor Ministro hasta el 5 por 100 esta rebaja en concepto de licencias, que no pasaba antes del 2 por 100, cuando podia haberla aumentado hasta el 6, 7 ó el 8 por 100? Esta cuestion se suscitó en el seno de la Subcomision á que me refiero, y por designacion de nuestros compañeros fuimos S. S. y yo á conferenciar con el Ministro de la Guerra: preguntó S. S. al Ministro por qué hacía ese aumento; el Sr. Ministro le contestó lo que S. S. ha dicho aquí, y en seguida (á falta de otras cualidades, tengo la de que me es lealísima la memoria) añadió: «Tengo la facultad y la facilidad de dar mayor número de licencias.» El Sr. Los Arcos no encontró la contestacion aceptable, sino bonísima, y dijo: «Ya tenemos resuelto el caso.»

Vino la cuestion de las gratificaciones á los tenientes coroneles y á los capitanes, y nos encontramos con que, con arreglo al texto de la ley, no tenian todos los capitanes dicha gratificacion; al Sr. Los Arcos y á mí, que, por nuestra profesion, debemos conocer estas cosas, nos sorprendió que un capitan ayudante no tuviera el mismo beneficio que otro capitan con mando de fuerzas: vimos al Ministro, y yo declaro, porque no quiero engalanarme con galas ajenas, que el extender la gratificacion á los capitanes ayudantes fué debido á la iniciativa de S. S., que aplaudí entonces, como aplaudo ahora.

Pero esta tarde S. S. viene censurando tales aumentos, y hé aquí por qué yo decia que en S. S. hay dos personalidades, la de indivíduo de la Subcomision de Guerra y la de miembro importante de la minoría conservadora. Sírvase decirme el Sr. Los Arcos á qué obedece tal cambio. ¿Es que el partido conservador combate las gratificaciones que defendió S. S.? Habla entonces en nombre propio y nada más. (*El Sr. Los Arcos*: Quería deshacer una falta de equidad.) Ciertamente que lo era, pero si S. S. encontraba en el estado precario del país perjudicial el aumento de las gratificaciones, no era la manera más propia de atender á ese estado, hacer que las gratificaciones se aumentasen; lo que debió hacer S. S. fué pedir la supresion de todas.

Y lo mismo que con las gratificaciones, sucedió en cuanto á los 2 céntimos que se rebajaban en la alimentacion del soldado; esto, en efecto, nos desagradaba al Sr. Los Arcos y á mí; pero el Sr. Ministro de la Guerra nos demostró que no tenía el alcance y la importancia que nosotros imaginábamos, y nos probó hasta la evidencia que esa rebaja podria hacerse sin lastimar en lo más mínimo á la buena alimentacion del soldado.

La hora avanza, y no sigo examinando los otros puntos del presupuesto que ha examinado el Sr. Los Arcos. El relativo al material, dice S. S. que el señor Pando lo tratará ámpliamente; esperemos á que suceda, y con la misma amplitud se le contestará. Es tarde; quiero concluir en la sesion de hoy, y voy á hacerme cargo de unas cuantas indicaciones que ha hecho el Sr. Los Arcos respecto á las reformas militares. Su señoría ha empezado por decir: tengo que hacer una declaracion en nombre de mi partido, nosotros no queremos poner obstáculos á las reformas militares, pero lo que sí queremos es que se cumpla el precepto constitucional y que se discutan ante todo y sobre todo los presupuestos.

Felicito sinceramente al Sr. Los Arcos y al partido conservador por este deseo de cumplir el precepto constitucional, pero ese no es un deseo exclusivo del partido conservador, es comun á todos los partidos que tienen representacion en la Cámara; de modo que SS. SS. que creen asumir cierta iniciativa y reclamar la exclusiva para muchas cosas, no la reclamen en lo de cumplir los preceptos constitucionales, que en eso no nos aventajan á los demás, y á los presupuestos se les da la preferencia, no por exigencia de SS. SS. sino por mandato de la Constitucion.

Despues de esto, ha hecho S. S. indicaciones que á mí me han apenado en extremo, que como síntoma me parecen de carácter muy grave. La Comision de reformas militares de que tengo la honra de formar parte, ha declarado en el preámbulo del proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara, que viene aquí con el propósito formal, decidido y resuelto de discutir cuestion tan compleja, tan grave y trascendental, con la tranquilidad de espíritu y la serenidad de ánimo que exigen todos y cada uno de lo múltiples intereses que con esas reformas se relacionan. La Comision, por su parte, y se lo anticipo, no ya al Sr. Los Arcos, sino á la Cámara, no ha de inspirarse más que en ideas de patriotismo y de prudencia; deseará que todos se inspiren en los mismos móviles; tiene la seguridad de que ha de suceder así; pero es mal síntoma que el Sr. Los Arcos nos haya hablado siquiera en hipótesis de si habrá algunos que por ver ciego al prójimo se complazcan en quedarse tuertos.

No sé á qué ha aludido S. S.; yo no creo ni puedo suponer que ningun Sr. Diputado crea que haya nadie que vea en estas reformas el propósito de herir á unos y favorecer á otros; no admito que haya espíritu tan pequeño, tan estrecho, tan... no me atrevo á calificarlo con la dureza que mereceria; que solo vea en las reformas de bueno, agradable y grato, no el beneficio que reporten, no los fueros de la justicia satisfecha, no las aspiraciones del país cumplidas, sino la mortificacion, el perjuicio, el daño de cualquiera que viste el uniforme militar. Su señoría que lo ha vestido, y yo que lo visto todavía, sabemos y el país tambien lo sabe que afortunadamente para todos en el ejército no hay miembros de distinta y enemiga familia, sino una comunidad de intereses y una fraternidad de ideas que á todos nos importa sostener. No se venga, pues, hablando de tuertos satisfechos porque otros quedan ciegos, y perdóneme S. S. que se lo diga, la mision que tienen los partidos conservadores, por su modo de ser y por su representacion en la política de un país, es la de estrechar y robustecer cada vez más los lazos dentro de la familia militar; tratar de separarla y dividirla como con esas frases puede hacerse no es propio de hombres como S. S.

Pero el Sr. Los Arcos nos ha dicho cosas peregrinas. Al hablarnos de las reformas militares, exclamó: «los que no somos en absoluto enemigos del servicio obligatorio...» Señores Diputados, el dia que venga el debate, os anuncio que para defender el servicio obligatorio voy á inspirarme en el discurso pronunciado por el Sr. Los Arcos, porque yo que soy defensor convencido y ardiente del servicio obligatorio, no encuentro palabras más duras y calificaciones más acerbas, que las de S. S. combatiendo al general Ceballos y al partido conservador, porque no establecia el servicio general obligatorio. (*El Sr. Los Arcos*: Iban dirigidas contra la sustitucion que sostiene la Comision, y contra las redenciones á metálico, que tambien las sostiene.) Voy á decirle una frase de su discurso, y le ruego que despues la examine, para que vea si es ó no exacta en su espíritu. Contestaba á S. S. el Sr. Conde de Rascon; le decia en nombre de la Comision, que el servicio obligatorio era una aspiracion, era un deseo, pero que habia que tener en cuenta las costumbres y condiciones del país, las necesidades de los tiempos, etc. etc., y le replicó el señor Los Arcos: «Donosa razon, Sres. Diputados; pues no faltaba más sino que los Gobiernos se detuvieran á hacer las reformas que son justas, porque no esté preparada la opinion pública; deber del Gobierno es no detenerse, y emprenderlas desde luego;» lo justo era entonces para el Sr. Los Arcos, el servicio general obligatorio, del cual hoy no es enemigo en absoluto. (*El Sr. Los Arcos*: De las redenciones.) ¿Y qué es el servicio obligatorio? (*El Sr. Los Arcos*: Pero sostiene S. S. la redencion.—*El Sr. Presidente llama al órden.*) ¿En dónde?

Como el Sr. Los Arcos ha hablado ya dos veces de ilusos, diciendo que les probará que las reformas sometidas á nuestro exámen, lejos de favorecer á las armas generales las perjudica grandemente, pues no han de facilitar los ascensos, sino que han de dificultar el movimiento de las escalas; yo, sin discutir ahora eso, pues lo haremos ampliamente en su dia, el cual estamos deseando que llegue, tengo que oponer á las afirmaciones de S. S. una negativa rotunda; yo afirmo, y lo probaré, que las reformas militares no perjudican á ninguna de las armas del ejército; sostengo que favorecen, como es justo que favorezcan, y en la medida que nuestros recursos consientan, á todas las armas del ejército; porque ni el Sr. Ministro de la Guerra, ni la Comision, ni ningun Parlamento, cualquiera que sea el partido que en el Poder esté, ve en el ejército, ni categorías, ni razas, sino una institucion nacional en cuya prosperidad y grandeza nos interesamos todos por igual.

Señores Diputados, como la Cámara ha visto, los argumentos aducidos por el Sr. Los Arcos en contra del presupuesto, no han sido los que podian esperarse de la grande competencia y reconocida ilustracion de S. S.; por lo tanto, hay que reconocer que lo que se proponia era, á propósito del presupuesto, combatir por adelantado las reformas militares. En cuanto á los presupuestos, he dicho y he manifestado cuanto me era posible, dado el estado de la Cámara y lo avanzado de la hora; y en cuanto á las indicaciones que ha hecho S. S. sobre las reformas militares, he opuesto las consideraciones que he creido necesarias para que si hay ilusos, que yo no lo sé, esos ilusos no se extravíen; y cumplida esta mision y creyendo que esto era lo que estaba llamado á desempeñar por designacion deferente de los indivíduos de esta Comision, á la que no tengo la honra de pertenecer, y añadiendo que me perdoneis lo desaliñado de mi discurso, pues hace una hora nada estaba más lejos de mi ánimo que la idea de intervenir en estos debates, concluyo dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian hecho los siguientes nombramientos de Comision:

Para el proyecto de ley condonando á D. Balbino Cortés unos intereses de demora.

Sres. Cañamaque.
Gonzalez de la Fuente.
Parra.
Sanz y Peray.
Fernandez Blanco.
Reina y Montilla.
Dominguez Alfonso.

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á Soria.

Sres. Los Arcos.
Córdoba.
Gomez Cabezon.
Martinez Asenjo.
Vergez.
Hernandez Prieta.
Villanueva.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Barca de Algete á Casar de Talamanca y la de Ajalvir al mismo punto.

Sres. Sancho.
Ortiz y Casado.
Ibarra.
Martinez (D. Wenceslao).
Azcárraga.
Lopez Rodriguez.
Morales.

Para la proposicion de ley sobre extincion de la langosta en las provincias invadidas, prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de Enero de 1879.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Canalejas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Cuartero.
Gutierrez de la Vega.
Ochando (D. Federico).
Lopez (D. Cayo).

Para la proposicion de ley estableciendo un derecho transitorio sobre los ganados y carnes importados en la Península é islas Baleares.

Sres. Alvear.
Toreno (Conde de).
Landecho.
Guardia.
Sallent (Conde de).
Revilla Gigedo (Conde de).
Allende Salazar.

Para la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

Sres. Fabra (D. Gil María).
Santana.
Mollcda.
Becerra (D. Manuel).
Vazquez y Lopez Amor.
Suarez Inclán (D. Félix).
Fabra (D. Camilo).

Para la proposicion de ley declarando comprendidos en el Monte-pío de correos las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante.

Sres. Lopez Pelegrin.
Salvador.
Baró.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Osorio.
Vincenti.
Ansaldo.

Para el proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico.

Sres. Cobian.
Alcalá del Olmo.
Usera.
Sanz y Peray.
Soler y Plá.
García de la Riega.
Gomez Marin.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Castelar, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Teverga, autorizando la concesion, en subasta pública del ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Ansaldo, para que los nombramientos de porteros de las Direcciones generales de Hacienda, cuyos sueldos no sean inferiores á 1.500 pesetas, se hagan por el Ministro del ramo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Botija, para que los Ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza (Guadalajara), y el pueblo de Bochones, que se segrega del Ayuntamiento de Atienza, formen un nuevo municipio, cuya capital será Casillas de Atienza. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez (D. Juan José), declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar al Mediterráneo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision, relativo á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88:

Del Sr. Villanueva y Gomez, al art. 2.° del cap. 14 de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion.»

Del Sr. Busbell, al art. 3.° de la ley.

Del Sr. Alcalá del Olmo, al art. 13 de la ley. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyeron por primera, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran las siguientes enmiendas referentes al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

Del Sr. Dabán, á los arts. 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Del Sr. Ochando, á los arts. 55, 66 y 75. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala-Galdana. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley condonando á D. Balbino Cortés los intereses de demora que ha satisfecho durante la tramitacion de un expediente de alcance, habia elegido presidente al Sr. Cañamaque y secretario al Sr. Sanz y Peray.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley declarando comprendidos en el Monte-pío de correos á las viudas y huérfanos de los funcionarios de telégrafos que hayan fallecido desde 1869 en adelante, habia elegido presidente al Sr. Baró y secretario al Sr. Vincenti.

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De acuerdo con el ofrecimiento hecho á V. EE. en 26 del actual, y sin perjuicio de facilitar el completo de los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Rafael Fernandez de Castro tan pronto como los remita el gobernador general de Cuba, tengo el honor de participar á V. EE. que segun los antecedentes que existen en este Mi-

nisterio, se espera recibir por el próximo correo la providencia definitiva recaida en el procedimiento instruido en la Isla con motivo del desfalco de la Tesorería general, y que la importancia del fraude en títulos de la deuda descubierto hasta el dia, y cuyo expediente se halla en tramitacion, asciende á la suma de 2.725.452 pesos 50 centavos nominales, de los cuales 1.318.702'50 proceden de bienes embargados, y 1.406.750 de supuestos suministros militares. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el dictámen á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. la Reina Regente, tengo el honor de remitir á V. EE. el dictámen emitido por la Junta superior facultativa de minería respecto al resultado que ofrece la exaccion del cánon de superficie y demás impuestos que gravitan sobre las minas; dictámen pedido por V. EE. en virtud de la excitacion hecha por el Diputado D. Eduardo Gullon en la sesion del dia 27 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El poco tiempo que falta para el nuevo año económico, y la circunstancia de no estar todavía aprobado por el Senado el proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas, justifican el temor que abriga este Ministerio de que dadas las formalidades que han de observarse para la provision de las plazas que se crean, tal vez no sea posible dejar establecidas todas las nuevas dependencias para el dia 1.° de Julio próximo; y como la supresion de las que hoy existen es una consecuencia de la creacion de aquéllas, y sería, además de perturbador, perjudicial para el Tesoro público, llevar á cabo la supresion de unas sin que simultáneamente queden establecidas las otras, y para ello es de necesidad que las Córtes autoricen la continuacion de las primeras, y los créditos con que habrán de satisfacerse los gastos que ocasione esta medida, lo cual es posible dentro de los capítulos detallados en la seccion octava, por ser superiores las nuevas obligaciones á las de los actuales servicios, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE., para conocimiento del Congreso, la necesidad que existe de consignar una disposicion en la ley de presupuestos para el año próximo, por la que se autorice la permanencia de las oficinas y servicios que deben suprimirse hasta el dia en que se establezcan las nuevas Administraciones subalternas, y que el pago de aquellas obligaciones se aplique á los créditos que se detallan en los capítulos 10 y 11 de la seccion octava, para personal y material de las Administraciones subalternas. De Real órden tengo el honor de decirlo á V. EE. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; el dictámen acerca de la ley constitutiva del ejército; los demás asuntos puestos á la órden del dia de hoy; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y sorteo de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

OCHO APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre los generales del Estado para 1887-88.

Del Sr. **VILLANUEVA Y GOMEZ**, al art. 2.°, cap. 14 de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion.»

Los Diputados que suscriben, considerando que una vez aprobado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley sobre ratificacion del contrato con la Compañía Trasatlántica, se hace preciso aumentar la partida de 1.800.000 pesetas que venía consignada en el proyecto del Gobierno para pago de la mitad de la subvencion que debia percibir dicha Compañía hasta la suma de 4.615.482 pesetas que debe aplicarse durante el próximo ejercicio al presupuesto de la Península, con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato, tienen la honra de proponer al Congreso que se redacte el art. 2.°, cap. 14 de la seccion sexta en la forma siguiente:

«Conducciones terrestres y marítimas, 7.048.071.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Miguel Villanueva y Gomez.=José F. Vergez.=Fermin Calbeton.=Crescente García San Miguel.=Joaquin Oriol.=José Arrando.=Félix Suarez Inclán.

Del Sr. **BUSHELL**, al art. 3.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 3.° de la ley de presupuestos.

«Art. 3.° En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos, no podrán concederse, sino por leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito de uno á otro capítulo, para ningun objeto de ninguna especie, exceptuándose únicamente los casos de guerra ó de grave alteracion de órden público.

Ningun crédito podrá ser ampliado sino por medio de una ley.

Quedan prohibidos los pagos en suspenso de los diferentes Ministerios.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Enrique Bushell.=Santos Lopez Pelegrin.=Antonio Onofre Alcocer.=Federico Bas.=Federico Pons.=Juan Guerrero.=Manuel Pedregal.

Del Sr. **ALCALA DEL OLMO**, al art. 13.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88:

«Art. 13. Los azúcares, aguardientes y café que sean producto y procedan de Cuba, Puerto-Rico, islas Filipinas ú otras de la Oceanía, dependientes de éstas, se admitirán libres de derechos cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Si la conduccion tuviere lugar en cualquiera de las formas determinadas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1886, estos mismos artículos satisfarán los derechos señalados en la ley de relaciones mercantiles de 30 de Junio de 1882.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel de Azcárraga.=Antonio Soler.=José F. Vergez.=Fermin Calbeton.=José Sanz.

Del Sr. **BECERRO DE BENGOA**, adicion al capítulo 13, artículo único, «Ejercicios cerrados.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Teverga, autorizando la concesion en subasta pública del ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana.

La provincia de Oviedo, á la que la naturaleza dotó, por las privilegiadas condiciones del subsuelo, de una riqueza minera de la mayor importancia, requiere para su explotacion facilidad de vías de comunicacion que unan sus valiosas cuencas carboníferas á la línea férrea general, á fin de que pueda producir el carbon á precios tan bajos como los del extranjero.

Separada la cuenca de Sama y el Nalon del ferro-carril de Leon á Gijon por la pequeña distancia de 21 kilómetros, se hace necesaria la construccion de un ramal férreo que partiendo del punto intermedio entre Ciaño y Santa Ana, se una á aquel en Soto de Rey, cerca de la estacion de las Segadas, para facilitar el arrastre de los productos de aquella importante cuenca carbonífera, sin duda la más rica de la provincia de Oviedo.

En tal sentido, el Diputado que suscribe somete á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de sevicio general el ferro-carril de Soto de Rey á Ciaño y Santa Ana, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública, con arreglo al proyecto presentado ó con las variaciones que en él se introduzcan, y con la subvencion de la cuarta parte del presupuesto, que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, á cobrar en cuatro anualidades iguales.

Art. 3.° El concesionario entregará dicho ferro-carril completamente terminado para la explotacion en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha de la concesion.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la construccion de este ferro-carril, concediendo las ventajas que señala el párrafo 4.° del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° La concesion de esta línea férrea se someterá á las disposiciones vigentes en materia de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1887.=Julian García San Miguel.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ansaldo, para que los nombramientos de porteros de las Direcciones generales de Hacienda cuyos sueldos no sean inferiores á 1.500 pesetas se hagan por el Ministerio del ramo.

AL CONGRESO.

Si hay por parte del Estado casi una obligacion moral de recompensar los buenos servicios de los que durante un largo lapso de tiempo contribuyen, aunque sea en esfera modestísima, al cumplimiento de sus funciones, y si la moralidad en la Administracion exige como condicion indispensable que todos los empleados puedan encontrar en su celo, probidad y constancia la garantía de ser amparados ellos y sus familias cuando los achaques de la vejez ó la muerte les inutilicen para el trabajo, esta condicion se hace más necesaria aún y aquella obligacion es todavía más sagrada al tratarse de aquellos cuyo corto sueldo no les permite acudir al ahorro, única base del porvenir de los humildes.

Tales sin duda son los fundamentos en que se basa la institucion conocida por el título de «derechos pasivos.»

Pues bien; los únicos empleados que constituyen una verdadera excepcion en este punto y que se hallan privados de las ventajas que esa institucion reporta á los de su clase, son los porteros de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, que, hoy por hoy, tienen la triste seguridad de que, despues de veinte ó treinta años de honrados servicios, han de quedarse sin recursos de ningun género y dejar á sus hijos en el más completo abandono.

Para borrar semejante desigualdad, solicitaron que su nombramiento se hiciera de Real órden; formóse el oportuno expediente, y aunque fueron favorables á la pretension los informes de la Direccion general de lo contencioso y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, el Ministro del ramo se abstuvo de resolver en el asunto por estimar que la decision es propia del Poder legislativo.

Las consideraciones expuestas, que hacen comprender desde luego la justicia de que desaparezca una diferencia que carece del menor fundamento, mueven al Diputado que suscribe á someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los nombramientos de porteros de las Direcciones generales de Hacienda cuyos sueldos no sean inferiores á 1.500 pesetas, corresponderán al Ministro del ramo y producirán los derechos todos que nacen de los hechos de Real órden.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.= Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Botija, para que los ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza y el pueblo de Bochones, formen un nuevo municipio, cuya capital será Casillas de Atienza.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los ayuntamientos de Alpedroches y Casillas de Atienza, en la provincia de Guadalajara, y el pueblo de Bochones, que se segrega del ayuntamiento de Atienza en la misma provincia, formarán un nuevo municipio que tendrá su capitalidad en Casillas de Atienza.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Juan José), declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas de Sierra de Bedar al Mediterráneo.

AL CONGRESO.

Teniendo en cuenta que la explotacion de la riqueza minera, por la actividad y el tráfico de comercio que desarrolla, es uno de los medios más eficaces de promover la prosperidad de un país, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos de propiedad particular que ha de atravesar, el ferro-carril que partiendo de varias minas de la Sierra de Bedar, pertenecientes á D. G. Cliftón Pechet, ha de terminar en la playa del Mediterráneo.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Juan José Lopez.=Lamberto Martinez Asenjo.=Benedicto Antequera.=Francisco Ansaldo.=Diego Arias de Miranda.=Antonio Bernabé y Soler.=Anselmo de Córdoba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr **DABAN**, á los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Entre los varios problemas de trascendencia que encierra el proyecto de ley constitutiva del ejército, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, figura, entre los más importantes, el de la division del territorio de la Península en grandes regiones militares que respondan á las necesidades de la moderna orgazacion de los ejércitos, y cuya division nos permita pasar fácilmente del pié de paz al de guerra en el más breve plazo posible.

La gran mayoría de los representantes de la Nacion reconocen la necesidad de la medida; pero no pueden admitir la forma en que se propone para realizarla, pues entienden que así como no sería prudente conceder esas facultades discrecionales al Ministro de Gracia y Justicia para hacer una division judicial, ni á los de Gobernacion y Hacienda para la administrativa y económica, por iguales razones no puede dejarse al criterio del Ministro de la Guerra el que por sí solo realice la division militar del país.

En tal concepto, los Diputados que suscriben someten á la aprobacion de la Cámara la siguiente enmienda al capítulo correspondiente del dictámen sobre division territorial y mando de regiones y distritos:

«Art. 12. La extension superficial de la Península se dividirá en el número de regiones militares que determine la Junta consultiva de guerra, como encargada de la defensa del Reino y con arreglo al plan general acordado. Estas regiones se subdividirán á su vez en el número de zonas militares que se consideren necesarias para el reclutamiento, movilizacion y reservas.

Las islas Baleares, Canarias, Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y las posesiones de la costa Norte de Africa constituirán seis distritos militares independientes, con la organizacion que corresponda á cada uno.

Art. 13. Cada una de estas regiones constituirá un cuerpo de ejército con sus elementos propios, el cual ordinariamente prestará sus servicios dentro de la misma region ó en las inmediatas, segun las necesidades del servicio, excepcion de las plazas de Africa, que serán guarnecidas por los cuerpos de ejército de Andalucía ó Valencia.

Los cuerpos de ejército, así como las tropas de los distritos, estarán organizados en divisiones y brigadas efectivas, y tendrán afectas las fuerzas de reserva que habrán de completarlas en su dia, á fin de facilitar su movilizacion. Igualmente tendrán asignadas las fuerzas auxiliares que les correspondan.

El reclutamiento y reemplazo del ejército podrá llevarse á cabo dentro de la region ó distrito, ó bien en las regiones inmediatas; pero las reservas de todas clases, deberán estar precisamente afectas, en primer término, á los cuerpos de la region, y si resultase excedente de reservas, se destinarán á las inmediatas.

La organizacion militar de los distritos, se ajustará en un todo á cuanto se previene para la region.

Art. 14. Cada region estará mandada por un teniente general, el cual tomará el nombre de capitan general de la region y comandante en jefe del cuerpo de ejército, asumiendo en absoluto el mando de este y el cargo de autoridad superior jurisdiccional en el territorio de la region.

Al frente de cada distrito militar habrá, igualmente, un teniente general con la denominacion de capitan general de distrito, el cual tendrá las mismas atribuciones dentro del suyo que las señaladas al de la region.

El Gobierno podrá, no obstante, nombrar para estos mandos á los generales de division que considere reunen condiciones para ello.

Art. 15. En cada region ó distrito habrá un general de division que llevará el nombre de segundo cabo, el cual residirá en la capital; desempeñará las

funciones jurisdiccionales que se determinen y será el comandante general de las fuerzas de segunda reserva é inspector permanente del personal y material de las mismas, dentro de su provincia, pero no ejercerá mando directo sobre las fuerzas activas que estén constituyendo divisiones ó brigadas.

Sustituirá al capitan general en ausencia y enfermedades en todos los asuntos jurisdiccionales; pero el mando de las tropas activas recaerá en el general de division más antiguo que ejerza mando de esa naturaleza.

Cuando el comandante en jefe salga de la region con el cuerpo de ejército á sus órdenes, quedará encargado de la region ó Capitanía general el segundo cabo hasta la presentacion del general, que el Gobierno designe para desempeñar el mando.

Art. 16. Los segundos cabos serán á la vez gobernadores de la provincia en que residan.

Los gobernadores militares de las plazas de guerra que estén consideradas como tales, tendrán el mando sobre todas las fuerzas que en ellas residan, ya sean activas ó de reserva.

En todas las provincias que no sean centro de region ó distrito, habrá un gobernador militar de la categoría que se determine, el cual tendrá dentro de su provincia las mismas atribuciones jurisdiccionales que los segundos cabos en las suyas; pero no tendrá tampoco mando directo sobre las divisiones y brigadas.

Todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del ejército, dependerán de los gobernadores militares de las provincias, y en alzada á los capitanes generales.

Los generales de division y brigada estarán libres de todo cargo que pueda ser un obstáculo para salir con sus tropas al primer aviso. En las poblaciones importantes que no sean capitales de provincia y se considere necesaria una autoridad local miiitar, el Gobierno determinará su categoría y se titulará comandante militar.

Art. 17. Las divisiones y brigadas serán mandadas ordinariamente por sus generales respectivos; pero el Gobierno podrá hacer que estos mandos los desempeñen en comision, los de categoría inmediata inferior, con el fin de probar las aptitudes de cada uno, antes del ascenso; cuyo principio se hará extensivo á todos los empleos del ejército, cuando haya desaparecido el excedente en cada empleo.

Art. 18. El mando de las brigadas, así como los cargos de subinspectores de distrito en las armas especiales, recaerán precisamente en los que hayan sido coroneles efectivos en las suyas.»

Palacio del Congreso á 31 de Mayo de 1887 = Antonio Dabán.=Fernando O'Lawlor.=José Arrando.=Benigno Alvarez Bugallal.=José Sanz.=Javier Los Arcos.=Julian Suarez Inclán.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 55:

Considerando necesario consignar en la ley los sueldos del personal del Estado Mayor general en situacion de reserva y no dejar sin clasificacion determinada á los inutilizados, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso con dichos fines que el párrafo 1.° del art. 55 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Los oficiales generales del ejército pasarán á la escala de reserva del Estado Mayor general, en los casos siguientes:

1.° Cuando alcancen la edad de 66 años los generales de brigada, 68 los de division y 72 los tenientes generales.

2.° Cuando por heridas recibidas en campaña ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo.

3.° Cuando por motivos justificados hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la misma.

En dicha situacion de reserva tendrán los sueldos que les otorgó la ley de 14 de Mayo de 1883, y conservarán los derechos á la cruz de San Fernando y á las pensiones de la de San Hermenegildo.

Solo podrán desempeñar cargos en el Consejo de Estado, en el Supremo de Guerra y Marina y en el cuerpo de Inválidos, siempre que etc., etc. (como en el dictámen).

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Antonio Sanchez Campomane.=Félix Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.=El Conde de Torrepando.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 66:

Los Diputados que suscriben, que aprecian los distinguidos servicios del personal del Clero castrense, cuyo último ascenso en la actualidad es el asimilado á teniente coronel, tienen el honor de proponer al Congreso que el penúltimo párrafo del art. 66 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«El personal del Clero castrense, el de equitacion y el de veterinaria alcanzarán como último ascenso en sus escalas respectivas una plaza asimilada al empleo de coronel en cada uno de dichos cuerpos.».

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Félix Suarez Inclán.=Eduardo Basalga. Antonio Sanchez Campomanes.=El Conde de Torrepando.

Del Sr. **OCHANDO**, al art. 75.

Considerando conveniente que en tiempo de paz no se prodiguen las recompensas de guerra y que las que se otorguen sean para premiar verdaderos méritos, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el último párrafo del artículo 75 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«La clasificacion de las recompensas en cada caso concreto de los comprendidos en este artículo, siempre que sean las del segundo ó la primera del tercer grupo, se hará por Real órden, prévio juicio contradictorio que se tramitará en forma análoga al que está establecido para las cruces de San Fernando. Para las demás recompensas bastará la concesion hecha de Real órden y sin necesidad del juicio contradictorio.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Luis Manuel de Pando.=Eduardo Baselga.=Félix Suarez Inclán.=El Conde de Torrepando.= Antonio Sanchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala Galdana, y las prolongaciones de otras carreteras ya construidas en la isla de Menorca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Fornells al embarcadero de Cala Galdana, y las prolongaciones de otras carreteras ya construidas en la isla de Menorca, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la isla de Menorca, que partiendo del puerto de Fornells conduzca por el Coll de Santa Agueda y el puente de Son Billoch al embarcadero de Cala Galdana.

Art. 2.° Se incluye tambien en dicho plan la prolongacion de las siguientes carreteras de la propia Isla, ya construidas:

De la de segundo órden de Mahon á Ciudadela, hasta los andenes de ambos puertos;

De la de tercer órden de Mahon á Villacárlos hasta el faro de la entrada del puerto;

De la de tercer órden de Mahon á San Luis, hasta el embarcadero de la Cala de Alcanfor;

De la de tercer órden de Mahon á San Clemente, hasta el embarcadero de la Cala *Emportée*.

Y de la de tercer órden de Fornells á San Cristóbal, hasta el embarcadero de San Adeodato.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1887.=Rafael Prieto y Caules, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Joaquin Fiol.=Ricardo Becerro.=Eduardo Baselga.=Bernardo de Frau.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIERCOLES 1.° DE JUNIO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Villalba Hervás cita el hecho de haberse suspendido en San Sebastian la celebracion de un juicio oral por no haber sido citados para declarar, por autoridad competente, dos guardias civiles, y ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se adopten las medidas necesarias para evitar estas dificultades.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Tambien se acuerda recordar al Ministerio de la Guerra la peticion, hecha por el Sr. Los Arcos, de diferentes datos relacionados con la ley de provision de destinos civiles en sargentos del ejército.=Igualmente se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Muro para que se sirva mandar al Congreso el expediente de presas francesas, y devueltas despues de la guerra de 1823.=El Sr. Alvarez Mariño ruega respetuosamente á la Mesa que la sesion comience á la una en punto, á fin de que no se retrase la hora de salida.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Alvarez Mariño, y asimismo el Sr. Presidente.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Procédese á este acto, y una vez terminado, continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto del Ministerio de la Guerra.=Rectifican los Sres. Los Arcos, La Serna y La Guardia.=Discurso del Sr. Baselga, tercero en contra.=Del Sr. Santana, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Baselga.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Jura y toma asiento el Sr. Gonzalez Marron, ingresando en la sétima Seccion.=Continúa la discusion pendiente.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez Bugallal, Los Arcos, Baselga y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Pando para alusiones, con advertencias del Sr. Presidente.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Pando, con llamadas de la Presidencia.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones, y del nombramiento de sus predentes y secretarios.=A la Comision de presupuestos pasa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda variando los tipos de comision que tanto en los sorteos ordinarios como en los extraordinarios han de abonarse en el próximo año económico á tres Administraciones de loterías de esta capital.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas relativas al dictámen de presupuestos y al referente á la ley constitutiva del ejército.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: incluyendo en el plan general de carreteras las de la Barca de Algete al Casar de Talamanca y desde este punto á Ajalvir; la del Pacio del Rio á Layosa, y dos en la isla de Ibiza (Baleares).=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; el de la ley constitutiva del ejército; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y veinticinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalva Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta, que la premura del tiempo y la relativa urgencia del caso no me han permitido anunciarle préviamente; mas como no se halla en el banco ministerial, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela.

El 24 del próximo pasado Mayo debió celebrarse ante la Audiencia de lo criminal de San Sebastian un juicio oral en causa seguida, no sé por qué delito, contra el alcalde de Deva. Hallábanse citados como testigos tres militares, cuya comparecencia requirió la Audiencia por medio de oficio, con arreglo al artículo 195 de la ley de enjuiciamiento criminal; pero el capitan general del distrito entiende que la peticion ha debido dirigírsele por *suplicatorio*, á tenor de la Real órden circular expedida por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 13 de Mayo de 1884, y ha denegado la presentacion de los referidos militares, quedando entre tanto en suspenso la vista de la causa contra el alcalde de Deva.

Pero posteriormente á esa Real órden que, en efecto, en su disposicion segunda habla de *suplicatorio*, se publicó la ley de procedimientos militares, reservando en su art. 88 esa forma para dirigirse á los tribunales Supremos, y ordenando en el 90 que las autoridades ó tribunales militares, cuando se dirijan á otras autoridades, corporaciones ó funcionarios judiciales, empleen la forma de *oficio* ó exposicion, segun proceda. Por otra parte, la Fiscalía del Tribunal Supremo, en una circular de 1.° de Marzo del corriente año, no solo dice que esa ley obliga á todos los ciudadanos españoles, sea cualquiera su clase y condicion, y que han de entenderse derogadas por ella todas las disposiciones anteriores sobre la materia, sino que sienta por modo explícito el principio de la reciprocidad, y encarga á los fiscales que lo mantengan en las relaciones de la justicia civil con la justicia militar, que es exactamente lo que ha hecho y pretende la Audiencia de San Sebastian.

De suerte, que el conflicto está sériamente planteado, porque el capitan general se atiene á las órdenes cursadas por Guerra, y la Audiencia á las que emanan de Gracia y Justicia, sin que tenga solucion, como no sea por una disposicion superior, que remedie la situacion por todo extremo anómala y desairada en que, como en el caso presente, pueden hallarse á cada paso los tribunales. Y mi pregunta es: ¿Se halla dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á hacer que se ponga término al conflicto presente, con la urgencia precisa, y á dictar disposiciones que impidan su repeticion, con graves quebrantos de la administracion de justicia y de su prestigio?

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Hace un año, y con él objeto de demostrar que en la mayor parte de los casos, y por culpa del Gobierno, está en incumplimiento la ley que las Córtes dictaron para la provision de destinos civiles en los sargentos, pedí unos cuantos datos, interesando su remision al Sr. Ministro de la Guerra. Desde entonces, y á pesar de las varias excitaciones que he hecho, no he logrado que esos datos vengan á la Cámara; y yo suplico al Sr. Presidente, que por cuantos medios estime oportunos, haga lo posible para que esos datos vengan, y podamos en su dia discutir este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se recordará al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de remitir á la Cámara el expediente que existe en su departamento, y que se conoce con el nombre de «presas francesas,» ó sea presas de buques, hechas á los franceses y devueltas á los mismos despues de la guerra de 1823. Y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no se halla presente suplico á la Mesa se sirva poner mi ruego en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra con objeto de rogar respetuosamente á la Mesa y hacerle la súplica de que se empiece la sesion á la una en punto, y no con media hora de retraso; no tanto por la hora á que se empieza, sino porque luego se prolonga, con grave perjuicio de los Sres. Diputados, principalmente de los que asisten á primera hora. Me atrevo á dirigir esta súplica al Sr. Presidente, porque todos los Sres. Diputados que aquí acuden al abrirse la sesion, se unen á mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene perfecta razon, salvo que la aplica con un rigor excesivo, que el Presidente no ha de aplicar desde su sitio para con los demás Sres. Diputados; porque, desde que se señaló la hora de la una, esta es la primera sesion que se abre un poco despues de esa hora. Conviene que conste así esta manifestacion; al propio tiempo que digo al Sr. Diputado que estoy dispuesto á acceder, en cumplimiento de mi deber, al deseo de S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo se lo agradezco al Sr. Presidente, sintiendo el haber tenido que hacer este ruego, porque no es la primera, es la cuarta ó quinta vez; y algun dia en que S. S. no estaba se abrió á las dos y cuarto, y otro dia á las dos y media.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es la primera vez que, abriendo yo la sesion, no se ha empezado á la una.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Eso es verdad.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 104 que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 93, sesion del 18 de Mayo;* Diario *núm. 96, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 24 de idem;* Diario *núm. 98, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 99, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 100, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 101, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 102, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm. 103, sesion del 31 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra.»

El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, he de empezar mi rectificacion, felicitándome de la grata sorpresa que ayer experimenté al ver que se levantaba á contender conmigo el Sr. La Serna, distinguido amigo mio, y cuyas condiciones como orador yo envidio. Pero al mismo tiempo que me felicito, he de empezar tambien por llamar la atencion del Congreso hácia la extrañeza de que, siendo la Comision de presupuestos tan numerosa, figurando en ella peritísimos militares, formando igualmente parte de ella personas tan competentísimas como un Vicepresidente de la Cámara, orador distinguidísimo y presidente de la Comision especial de reformas militares; formando igualmente parte de ella otro orador, tambien elocuentísimo, director al propio tiempo de un periódico de grandísima circulacion é importancia, y portaestandarte de las reformas del Sr. Ministro de la Guerra; figurando igualmente en esa Comision personas tan significadas en la mayoría, como los Sres. Ramos Calderon, Barroso, Guardia, etc. etc., haya sido preciso buscar una especie de miembro honorario de esa Comision, para discutir y apoyar el presupuesto de Guerra.

Realmente ahora me hago cargo de que, entre los que al parecer no han apoyado el presupuesto de Guerra, he incluido al Sr. Guardia que, con su competencia sin igual, ha consumido un turno en la totalidad de este presupuesto, si bien, yo que presté atencion á todas las palabras que pronunció, no he oido ninguna por la cual se pueda deducir que S. S. realmente defendia y apoyaba ese presupuesto; puesto que cuando trataba de emitir su opinion, tuvo, en varias ocasiones (así lo observé), la habilidad de decir: «á esto contestará el Sr. Ministro de la Guerra;» de modo, que la defensa íntegra de ese presupuesto la dejaba al Sr. Ministro. (*El Sr. La Guardia*: No es exacto.) Al ménos, á mí me pareció así, y yo me felicito que haya un miembro de la Comision, como S. S., que se haya prestado á defender ese presupuesto.

Hecha esta declaracion, voy á limitarme á hacer brevemente aquellas rectificaciones necesarias, supuesto que colijo, por las noticias que la prensa ha publicado, que he de verme en la necesidad de tomar parte varias veces en el debate que estamos sosteniendo.

Si fortuna fué para mí que el Sr. La Serna se levantara á contender conmigo, tuve, sin embargo, gran desgracia, porque á pesar de no haber sido largo en su discurso el Sr. La Serna, y á pesar de haber dejado verdaderamente incontestado casi todo, ó por lo ménos la mayor parte de mi discurso, en los pocos puntos que S. S. trató, no hizo más que atribuirme conceptos equivocados, ó hechos de los cuales no me habia ocupado.

Empezó significando el Sr. La Serna, que yo no habia tenido en cuenta que sobre este presupuesto, por consecuencia de la incorporacion de las Cajas especiales, pesaban obligaciones que no pesaban anteriormente, especialmente sobre el presupuesto del Sr. Cos Gayon, respecto del cual yo establecia la comparacion; y este es realmente un error de hecho verdaderamente notable, porque yo despues de haber examinado todas esas bajas, que yo llamaba disminuciones de gastos, y despues de haber examinado todas y cada una de ellas, señalé la cantidad total á que ascendian, y recuerdo que dije desde este banco: «como á mí me gusta discutir de buena fe, no puedo ocultar que sobre este presupuesto pesa una cantidad de 8 millones de pesetas, á consecuencia de la incorporacion de las Cajas especiales al Tesoro,» y por consiguiente de aquella disminucion total rebajaba yo precisamente esos 8 millones de pesetas. ¿Tiene despues de esto el Sr. La Serna razon para fundamentar su argumento de que yo habia desconocido ese hecho, cuando de una manera categórica y explícita me habia referido á él? Dejo ya á un lado esta rectificacion.

Increpábame el Sr. La Serna, y aquí me atribuia otro error de concepto, que yo no habia considerado como verdaderas economías aquellas disminuciones de gastos, que no son economías, que yo habia visto que son disminuciones fortuitas de gastos, y me decia: pues si no se gastan, si no se destinan á esas atenciones, ¿no es eso una economía? No, señor. Entendia yo, y así lo manifestaba clara y terminantemente, que economías son aquellas que introduce un Gobierno por virtud de reformas que hace en los servicios, y no aquellas que resultan porque hayan desaparecido los servicios, y por consiguiente la necesidad de pedir un crédito para ellos. Pero mi argumentacion tenía una segunda parte, que ya la manifestaba; y era que yo decia quiero considerar que son economías; pero ¿son imputables á vosotros? No; sino que son imputables á los Ministros que dieron las disposiciones en virtud de las cuales han desaparecido los individuos que tenian derecho á esos haberes, y por cuya virtud ha sido posible esa reduccion de gastos; y la prueba es que si no hubiérais hecho vosotros ninguna gestion, si en vuestro ánimo nunca hubiera entrado el hacer esas economías, las economías, sin embargo, se hubieran hecho por ministerio de la ley.

La tercera rectificacion, de la cual pienso ocuparme tambien brevemente, es más que una rectificacion, una contestacion á una pregunta que el señor La Serna se sirvió hacerme. ¿De dónde ha deducido, y cómo ha deducido el Sr. Los Arcos el coste excesivo que señala á los caballos que se facilitan al ejército? De lo siguiente: me he tomado el trabajo de tomar el presupuesto de la Guerra detallado (que sin duda, por aquello de que no funciona más que como miembro honorario de esa Comision, S. S. no ha tenido ocasion de examinar), y de allí he tomado, en

primer lugar, la nota que ayer facilité, y qué es lo que le cuesta al Estado el sostenimiento del personal de todos esos establecimientos de remonta, que no tienen otro objeto que facilitar la reproduccion de los potros que despues ha de comprar el ejército; he tomado lo que cuesta el arrendamiento de las dehesas, y he tomado todos los gastos que son afectos al personal y entretenimiento de esos establecimientos; he calculado despues lo que le cuesta al Estado comprar esos mismos caballos que él ha contribuido por decirlo así, con sus elementos á reproducir, y de este modo, y teniendo en cuenta el número de caballos que al ejército se suministran anualmente, me ha resultado la escandalosa cifra que ayer cité; y si S. S. tiene duda de ello, puede consultar estos datos, que, por cierto, ya se han indicado otras veces, y se convencerá S. S. de la certeza de los que me han servido para hacer ese cálculo.

Increpábame el Sr. La Serna de que yo habia incurrido en la novedad de venir aquí á dar conocimiento á la Cámara de lo que habia pasado en la Subcomision. Esto que S. S., á pesar de su larga práctica, llama novedad, yo entiendo que es el más elemental de los deberes que tenemos los que hemos sido designados por la Cámara para formar parte de las Comisiones, porque nosotros contraemos, desde el momento que llevamos esa representacion á las Comisiones, el deber de dar cuenta á la Cámara de nuestras gestiones en las mismas, de qué razones nos han movido á suscribir los dictámenes, y de qué razones han hecho que nosotros no hayamos podido suscribirlos, y de todo lo que en las Comisiones haya sucedido. Conste, pues, que esa novedad, que tampoco lo es, porque la he visto repetida aquí constantemente, entiendo yo que es un deber elemental. A este propósito, el Sr. La Serna decia que, ya que yo me habia permitido introducir esta novedad dando cuenta á la Cámara de mis gestiones en la Comision de presupuestos, él, á su vez, se consideraba en el deber de dar cuenta de lo que habia sucedido en la Comision del año pasado, de la cual tenía yo la honra de formar parte con S. S.; y esto lo hacía á consecuencia de los argumentos que yo habia hecho para probar que era completamente arbitraria, falta de fundamento, en absoluto perjudicial la elevacion al 5 por 100 de la cantidad que se consideraba como disminucion de gastos con motivo de licencias, vacantes, etc. Manifestaba S. S. que en representacion de la Subcomision de Guerra, y claro es que si en representacion íbamos, no era absolutamente preciso que estuviéramos enteramente conformes con todo lo que la Subcomision pensaba, por más que yo no tengo inconveniente en decir que estaba conforme con lo que en aquel entonces pensaba la Subcomision; que en representacion de esa Subcomision habíamos ido á consultar con el Sr. Jovellar, entonces Ministro de la Guerra, para ver si tenía la bondad de manifestarnos las razones que habia tenido para elevar el 2 por 100 que figuraba en presupuestos anteriores, hasta el 5 de la cantidad que por vacantes, licencias, etc., presupuestaba á fin de cubrir otras atenciones, como las gratificaciones á los tenientes coroneles y capitanes, despues de presentado el presupuesto á la deliberacion de la Cámara.

Indiqué antes que yo objeté al Sr. Jovellar, con todo el respeto debido, que me parecia arbitraria tal elevacion, porque, despues de todo, el resultado de los presupuestos anteriores habia sido que nunca habia pasado de ese 2 por 100, y si bien yo no podia negar la facultad que el Sr. Jovellar alegaba de que en sus manos estaba elevarle cuanto fuera posible, supuesto que todo dependia de autorizar á los capitanes generales para que concedieran mayor número de licencias, dicho se está que lo de la arbitrariedad queda completamente demostrado supuesto que en vez de señalar el 5, podia señalar el 8 ó el 10, ó lo que tuviera por conveniente establecer. De aquí la consecuencia de que esta rebaja solo se consigue faltando al precepto constitucional, como indiqué ayer, cuyo precepto constitucional establece que todos los años fijarán las Córtes la fuerza permanente del ejército, y si enfrente de este precepto damos la facultad de elevar al 5, al 8, al 20, al 30, á la totalidad, la disminucion de la fuerza permanente del ejército, claro es que desaparece el precepto constitucional, y la ley que fija la fuerza permanente del ejército, que han desaparecido todas nuestras facultades y que dejamos al arbitrio del Sr. Ministro de la Guerra que haga todo lo que considere oportuno del ejército y del presupuesto de la Guerra.

Equivocacion cometió S. S., sin embargo de que blasonaba muchísimo de su buena memoria, al decir que la elevacion desde el 2 al 5 habia sido por gestiones que la Comision habia creido oportuno hacer para que las gratificaciones á los tenientes coroneles y capitanes que en el presupuesto del Gobierno venían tan solo concedidas á los tenientes coroneles que mandaban batallon y á los capitanes que mandaban compañía, pudieran hacerse extensivas á los capitanes, ayudantes y cajeros, que considerábamos nosotros que estaban en igual caso que los capitanes de compañía. Y digo que padeció S. S. equivocacion, porque en efecto, yo, á quien no duelen prendas, he de decir que sin prejuzgar si me parecia bien ó mal la concesion de esas gratificaciones; entendiendo más, como ayer indicaba, que si algo considero justo y equitativo tratándose de aumento de sueldos del personal, es lo que se refiere al ejército, sin que por esto, cuando el partido se impone como regla de conducta el oponerse á todo aumento de sueldo, aun aquel más justificado, sin inconsecuencia por mi parte, tenga que oponerme á ellos, la verdad es, que aun haciendo esta declaracion, nosotros habíamos ido á proponer al Sr. Ministro de la Guerra que viera si habia medios de sacar de algun modo lo necesario para esa atencion, sin aumento del presupuesto, para hacer desaparecer esa falta de equidad que nosotros encontrábamos en que indivíduos que servian en el mismo cuerpo, indivíduos que no desempeñaban su destino voluntariamente, puesto que los cajeros lo son por la designacion de sus compañeros, estuviesen en situacion distinta que sus demás compañeros; el Sr. Jovellar nos propuso varios medios que no eran esa elevacion, porque esa elevacion se dedicaba á las gratificaciones que el Gobierno habia acordado, y entre aquellos medios hubo algunos que rechazamos casi todos en absoluto, y muy particular y especialmente con grandísima energía, y le cito porque le honra, el Sr. Mellado, director de *El Imparcial*.

Dejando ya á un lado este punto, he de congratularme de la manifestacion que, sin duda debidamente autorizado y en nombre de la mayoría, hizo el señor La Serna. Me habia yo permitido indicar aquí lo que ya habia indicado el jefe de nuestro partido, que consideraba que nuestra principal mision, hoy por hoy,

era cumplir el precepto constitucional; legalizar la situacion, discutir los presupestos de la Península primero, é inmediatamente que esta discusion terminara, discutir los de Cuba y Puerto-Rico, y decia que una vez hecho esto, una vez cumplido el precepto constitucional, una vez legalizada la situacion económica, nosotros, lejos de rehuir la discusion de las leyes militares, deseábamos que esa discusion tuviera lugar, y el Sr. La Serna dijo, que eso que pensaban los conservadores, lo pensaban todos; lo pensaba igualmente la mayoría, de cuya declaracion he dicho al principio, y no puedo ménos de repetir ahora, que me congratulo muchísimo, porque como al fin y al cabo en la prensa, si bien yo ya sé que su opinion no lleva la autoridad necesaria y debida, vengo leyendo de algunos dias á esta parte algunas declaraciones que difieren esencial y sustancialmente de lo que he dicho, siempre es satisfactorio para mí que una persona tan respetable y de tanta importancia en la mayoría como el Sr. La Serna, venga á estar completamente de acuerdo con las manifestaciones que nosotros hemos hecho.

Decia el Sr. La Serna que, más bien que discutir el presupuesto, lo que yo habia hecho habia sido discutir las reformas militares, y sobre esto yo no tendria que hacer, en realidad de verdad, más que una sencilla manifestacion, y es únicamente la de que el Sr. Presidente me conservó en el uso de mi derecho, y solo al final de mi discurso me llamó la atencion acerca de si era pertinente á la discusion del presupuesto lo que yo estaba diciendo; y claro es que, cuando el Sr. Presidente no se creyó en el caso de llamarme la atencion más que en esa circunstancia, puedo sostener que todo cuanto dije era perfectamente pertinente á la discusion de los presupuestos, y de ninguna manera á la de las reformas militares, sobre las cuales me limité á hacer algunas indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: No emplee S. S. mi bondad en alabanza propia, como argumento contra sus adversarios.

El Sr. **LOS ARCOS**: Entendia yo, Sr. Presidente, que la actitud de S. S. ayer tarde no era tanto efecto de la bondad como del celoso deber que siempre tiene por el cumplimiento del Reglamento; pero resulta que me he equivocado, y agradezco muchísimo la bondad de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora ya no usa S. S. el argumento contra sus adversarios, sino contra mí propio. Continúe S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: No he entendido la interrupcion de S. S., y por consiguiente, con toda la consideracion debida, no puedo hacerme cargo de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pero de todos modos, insisto, porque es conveniente á mi propósito, en que yo me guardé en absoluto de discutir ayer los proyectos militares, y si al Sr. La Serna le cuadraba hacer constar lo contrario, no tengo inconveniente en dejarle en esa opinion, pero yo sostengo que en la mayor parte de mi discurso, lo que hice, y quizá de una manera minuciosa y pesada, fué discutir el presupuesto de Guerra. Que S. S. por no pertenecer á la Comision y no tener el deber de estudiar paso á paso el asunto no pudiera contestarme y tuviera que buscar esa salida para su argumentacion, santo y bueno, yo paso por ello; pero no me atribuya propósitos que no tuve en el dia de ayer intencion de realizar.

Manifestaba igualmente el Sr. La Serna que yo, en conceptos algun tanto atrevidos, y en manifestaciones que no las consideraba hasta cierto punto muy oportunas en la ocasion y en el lugar en que las exponia, habia tratado de indicar que habia intereses encontrados en el ejército y tendencias diversas en las distintas armas é institutos, y decia que tal temor debiera yo desecharlo, porque la Comision estaba inspirada tan solo en el patriotismo, y atendia á unos y á otros por igual.

A esto solo tengo que manifestar que, en realidad, si alguna ligerísima indicacion hice á esto, sería tan indirecta y velada, que no creo haber dado motivo para que S. S. argumentara sobre esta base. Y si me fuera permitido replicar en vez de rectificar, diria que la prensa ha dicho, no el Diputado modesto que en este momento os dirige la palabra, que la prensa es la que ha tomado sobre sí la mision de intentar demostrar á la opinion pública que existe esa diversidad de intereses. He dicho al empezar mi rectificacion, que entendia, por las noticias de la prensa, que he de verme en la necesidad de volver á molestar vuestra atencion en esta misma tarde; y como entonces tendré ocasion de decir lo que en esta se me haya olvidado, me siento por no molestaros más.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, mi distinguido amigo particular el Sr. Los Arcos ha comenzado su brillante rectificacion, extrañándose de que yo, que no tengo la honra de formar parte de la Comision de presupuestos, haya venido aquí como miembro honorario de esa Comision á defender el presupuesto de Guerra, entendiendo S. S. que esto pudiera hacerlo, ó por falta de defensores dentro de la Comision misma, ó por falta de entusiasmo para la defensa en los indivíduos que la constituyen. A renglon seguido, llevado de su buena amistad hácia mí, me ha consagrado palabras de benevolencia que yo agradezco y que devuelvo á S. S., aplicándolas á su persona, con la diferencia esencialísima de que á mí vinieron impulsadas por la bondad, y á S. S. vuelven encaminadas por la justicia.

Y despues de decir esto, que me importaba consignar como principio, añadiré, que vine ayer tarde incidentalmente, ya lo dije: sin pensarlo ni soñarlo, ni sospecharlo siquiera, á defender el presupuesto de la Guerra, porque acontece una cosa singular y extraña, y es, que dentro de la minoría conservadora, no hay esa unanimidad de criterio que se nos ha citado en todos los tiempos y ocasiones como modelo digno de ser imitado por los demás partidos políticos.

Mi digno y respetable amigo el señor brigadier Bugallal, con la competencia que le es propia, examinó el presupuesto de la Guerra, lamentándose, entre otras cosas, de que no hubiera en la Comision representacion adecuada del elemento militar de la Cámara. Se me hizo presente la argumentacion del Sr. Bugallal; y como en estos tiempos que corremos parece que hay el propósito deliberado de decir que ciertos elementos de la Cámara están en una actitud más ó ménos definida en los asuntos que con los trabajos reformistas de Guerra se relacionan, yo, que por aficion, y hasta por deber, que no queda el deber circunscrito á examinar estas materias siendo indivíduos de la Comision, sino que es deber de todos, si queremos hacernos dignos de la representacion que

ostentamos, examinar siempre, dije: Pues hay un medio, cuando se me ofreció que viniera á honrarme contestando al Sr. Los Arcos; hay un medio de probar que, si no estamos en la Comision en persona, lo estamos en espíritu y en convencimiento; y nada más que para probarlo vine: y aun por otra razon; porque creí de defensa tan fácil el actual presupuesto de la Guerra, que dije: voy á dar un argumento de difícil contestacion: Yo, que he de ser el que peor lo haga, mejor dicho, el único que lo haga mal, voy á defenderlo, y así quedarán probadas dos cosas: lo fácil que es defender la verdad, y la bondad que encierra el presupuesto de la Guerra.

Además, este hecho no es nuevo. En Comisiones importantísimas, en discusiones trascendentales, tales como la del Jurado, hemos visto sentarse en este banco á indivíduos que no pertenecian á la Comision, y no ha de negar el Sr. Los Arcos que en aquella Comision, como en la actual de presupuestos, habia elementos, habia talento, ilustracion y elocuencia sobradas para contender con los adversarios, aunque estos sean tan temibles, como lo es hoy, llevando la voz de su partido en estos debates el digno representante de la minoría conservadora.

Dice el Sr. Los Arcos, y voy á las rectificaciones, que le atribuí conceptos equivocados. Su señoría afirma, y basta que lo afirme para que yo lo crea, que citó el hecho de la incautacion ó desaparicion de las Cajas especiales. Declaro bajo la fe de mi palabra honrada, que no oí á S. S. semejante cosa; escuché con atencion profunda, como merecia persona de tanto valimiento como S. S. es, y no oí que de sus labios brotara ni una palabra que se refiriera ni de cerca ni de lejos á las Cajas especiales. ¿Lo dijo S. S.? Pues conste que si yo hice el argumento, fué porque no ví la razon que resultaba de lo dicho por S. S.; que de haberlo visto, no lo hubiera hecho. De todas suertes, quedaba probado, y me importa que lo quede hoy, que en efecto no habíamos hecho aumentos en el presupuesto, aunque se presentaba con 160 millones. Su señoría dijo que el presupuesto del partido conservador era de 151 millones de pesetas, y añadió inmediatamente, lo que yo no oí, que se habian traido $8^1/_2$ millones de aumento por la desaparicion de las Cajas especiales. El argumento, pues, del Sr. Los Arcos en la primera parte de su discurso, estaba contestado cumplidamente con la cita hecha en la segunda parte del discurso mismo.

Insiste S. S. en que las economías son independientes de nosotros. Sea en buen hora, ya lo sé; pero entiendo que una cosa es economía, y otra rebaja de gastos, y que la economía resultaba evidente con nuestra voluntad ó contra nuestra voluntad. Lo que el Gobierno dice al traer el presupuesto es: tengo una economía por este concepto, por la desaparicion de estos servicios, por la extincion de estas atenciones, y á la vez que voy á dotar mejor ciertas atenciones ó servicios y á crear otros gastos, resuelvo el problema, porque á mayor aumento de gastos, en atenciones determinadas, viene tambien la disminucion del gasto total del presupuesto. Luego queda en beneficio del Gobierno que presenta este presupuesto la bondad de la rebaja por la economía, sea fortuita ó deje de serlo.

Que no he discutido el presupuesto, y que eso sería tal vez porque no lo he examinado. Ya he dicho al principio, é insisto ahora en ello, que lo he examinado por deber y por aficion: y añadiré al Sr. Los Arcos que á estas cuestiones económicas las tengo alguna predileccion, porque entiendo, y lo he dicho en un debate especial, que son aquellas que el país exige que miremos con más detenimiento, con más prudencia, con más serenidad de juicio. Yo contesté á los principales argumentos; no me ocupé por ejemplo de aquél: rechazamos el art. 17, porque vais á hacer economías; porque no se compagina que se nos censure porque aumentamos los gastos, y luego se nos niegue la facultad de hacer economías que nos concede el artículo 17.

Que lo de los 16.000 rs. de los caballos lo ha descubierto S. S., como resultante necesaria del exámen, y comparacion de los diferentes gastos que se hacen para el mantenimiento de la remonta. Señor Los Arcos, ¿es que la remonta significa para el país, para los intereses materiales del país mismo, el hecho aislado, escueto, insignificante en sí, de facilitar caballos al ejército? ¿Es que no favorece otros intereses? ¿Es que no fomenta la cría caballar en España? ¿Es que no mejora las razas? Yo sé que la remonta aquí no tiene en su organizacion la perfeccion que alcanza en otros países, como por ejemplo, en Alemania, donde constituye á la vez una granja agrícola de provechosos resultados para el ejército y para el país; pero á eso iremos, á pesar de los obstáculos que se nos pongan, con el mejor deseo, saltando para conseguirlo por encima de esos obstáculos, con el apoyo de la opinion y con los razonamientos que la justicia que nos asiste nos dé.

Dice S. S. que yo le increpaba por la novedad de traer al debate lo acontecido en el seno de la Subcomision, y que deber nuestro es dar cuenta al Congreso, como mandatarios suyos que somos, de cuanto acontece en el seno de las Comisiones. En efecto, podemos y debemos dar cuenta de todo lo acontecido para llegar á la elaboracion de un pensamiento que someter á la deliberacion de la Cámara; pero sin que yo censure la novedad, novedad era para mí hablarnos de lo que decia el Ministro, y de lo que decia este ó el otro indivíduo de la Comision, porque la memoria, y yo tengo la única presuncion que puedo tener, la de poseer una regular, suele sér frágil y tornadiza, y cuando se trata de muchos indivíduos, es difícil repetir con exactitud matemática las frases de cada cual, y, por lo tanto, es fácil dar orígen á rozamientos que la buena armonía que ha de reinar entre todos los indivíduos de una Cámara no debe tolerar. Por eso, creo que debemos limitarnos á dar cuenta de lo saliente y concreto, pero no traer las conversaciones íntimas, porque sabe S. S., que ha sido indivíduo de varias Comisiones conmigo, que muchas veces se tratan en ellas de asuntos, relacionados, sí, con el puesto al debate, pero que quizá no sean pertinentes ni tengan la conveniente altura para traerlos al debate solemne del Parlamento en una discusion pública.

Que S. S. cree perjudicial el aumento de 5 por 100 por licencias y vacantes, y que en esto no me ha sido fiel la memoria. Señores, si de aquel presupuesto, el más entusiasta de todos nosotros era mi distinguido amigo el Sr. Los Arcos, si S. S. discutió conmigo esta cuestion, y aunque se vino al aumento de esa gratificacion á los cajeros y ayudantes, se trató para llegar á ella de ir á otro procedimiento, y S. S. fué el primero que defendió entonces la necesidad de mantener esa gratificacion, rindiendo culto á las exigencias de

la justicia y á la conveniencia del servicio, ¿cómo se comprende que cuando se quiere introducir economías y cuando se quiere combatir duramente los gastos, se quieran ampliar esos gastos mismos? Yo soy indivíduo de un partido; tengo la lealtad y la disciplina como lema de mi conducta, y lo he probado siempre; pero, francamente, nunca iré al seno de una Comision á defender lo contrario de lo que mi partido defiende, sin decir préviamente que en esa cuestion concreta tengo el sentimiento de no sumarme con los votos de mis amigos. Esto lo he hecho ya en alguna ocasion, porque entiendo que no están reñidas la lealtad y la disciplina con esa independencia de espíritu, de criterio y de pensamiento que todos debemos tener si queremos llevar con dignidad la representacion que nos ha otorgado el voto de nuestros electores.

Su señoría encontraba ayer un aumento del 5 por 100 por licencias, vacantes, etc., etc., cosa tan grave, cuanto que en su concepto era faltar al precepto constitucional, y á mí me parece extraño que mi amigo el Sr. Los Arcos, perito en todo, pero peritísimo en las cuestiones militares, sostenga la afirmacion de que porque una ley determina anualmente las fuerzas de que se ha de componer el ejército; una vez hecha ésta, no se puede dar licencia alguna. (*El Sr. Los Arcos*: Y no debe darse.) Pues admitiendo el criterio de S. S. en la forma inflexible que lo presenta, no podrá ir un soldado á su casa con licencia temporal concedida por el Ministro de la Guerra porque establecido por la ley que haya 90.000 hombres, por ejemplo, sobre las armas, no habria más que 89.999, y no se habria cumplido el precepto constitucional. (*El Sr. Los Arcos*: Es indudable.) ¿Es indudable? Pues entonces, ¿S. S. cree que falta á la ley todo Ministro de la Guerra que da licencias? (*El Sr. Los Arcos*. Sí.) ¿Sí? han faltado á las leyes todos los Ministros de la Guerra, y han faltado con deplorable insistencia todos los Ministros de la Guerra del partido conservador. (*El Sr. Los Arcos*: Ya se ha dicho aquí varias veces.) Me alegro de esta novedad, me alegro de que se siente aquí por SS. SS. como principio ó como verdad indiscutible que no se puede conceder un mes de licencia á un soldado, y que el Ministro que la concede incurre *ipso facto* en responsabilidad constitucional. Me alegro que se haga esta declaracion, y tomo nota de ella para cuando venga al Poder el partido conservador ver si tiene siempre á todos los hombres sobre las armas; porque si así lo hace, hará lo que no pueden hoy hacer los Gobiernos en ningun país del mundo culto.

El Sr. Los Arcos recoge como declaracion importante la que hice ayer, relativa á que nosotros abundamos en la opinion de S. S. respecto á la preferencia que hay que dar á las cuestiones de presupuestos. Para mí esta declaracion, ni es trascendental, ni envuelve gloria el hecho de realizarla: la Constitucion se impone, y á lo que la Constitucion manda, nosotros nos sometemos. Lo único que hice ayer, fué rogar á S. S. y á sus amigos, que no se presentaran como únicos defensores del precepto constitucional en su integridad más absoluta, pues nosotros en todas ocasiones hemos dicho que á las discusiones de los presupuestos debe darse preferencia, sin que impida en mi sentir que se armonicen todas las necesidades y se estudien todas las cuestiones, á fin de que sean tratados con la oportunidad debida todos los asuntos que al país interesan, como es nuestro deber y como reclama la opinion. Y ya que S. S. cita una frase del ilustre jefe del partido conservador, le diré que nosotros vamos más lejos, pues nosotros no aceptamos la condicional que pone el Sr. Cánovas, cuando dijo que si los proyectos de reformas militares fueran buenos, podria pasar... nosotros hemos de sostener el precepto constitucional, lo mismo estando de acuerdo con ciertos proyectos, que no estándolo, porque para cumplir la Constitucion no admitimos distingos de ninguna clase.

Voy á terminar. Su señoría dice que ayer lo que hice fué ocuparme en las reformas militares, y que S. S. no lo intentó siquiera, ni las examinó. Es verdad; lo que S. S. hizo fué peor: fué calificarlas, haciendo dos afirmaciones como éstas. Primera, si es que hay alguno que por el placer de ver ciego al vecino se contenta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor La Serna, por lo mismo que entró el Sr. Los Arcos indeliberadamente, sin duda, y contra su propósito, en el exámen de algo que no era oportuno examinar, no conviene que S. S. le contradiga, porque á su vez será rectificado ó replicado por el Sr. Los Arcos lo que S. S. diga, y por consiguiente, se seguirá un pleito que no debe seguirse.

El Sr. **LA SERNA**: Yo acato siempre con profundo respeto las indicaciones de la Presidencia, y ahora tengo la suerte de que tambien respondan á mis deseos y á mis sentimientos. Lo único que iba á decir era, que á las calificaciones del Sr. Los Arcos opuse la negativa más rotunda, y dije lo que creia indispensable para probar que las reformas propuestas son beneficiosas para todas las clases del ejército.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Contra mi deseo, Sres. Diputados, tengo que molestaros de nuevo para recoger y rechazar al mismo tiempo los cargos que mi compañero y amigo, Sr. Los Arcos, ha dirigido á la Comision, y sobre todo, al modesto indivíduo de la misma que habla en estos momentos; cargos destituidos por completo de razon.

Asegura S. S. que yo ayer, al contestar al señor Bugallal, suprimí en mis frases todo aquello que pudiera significar conformidad y aplauso al presupuesto que se discute, y en esto está equivocado S. S. Yo debo decir sinceramente, que al ser presentado este presupuesto á la Comision, no tenía formado, respecto de él, juicio ninguno; que al estudiarlo pude comprender algo de su sentido, pero que cuando he llegado á adquirir completa evidencia acerca de su bondad, ha sido al oir el discurso del Sr. Bugallal, y despues el de S. S.; porque, efectivamente, cuando personas de la competencia y de la historia del Sr. Bugallal; cuando un ingenio tan sutil y un espíritu tan crítico, con ribetes de malicia, como el Sr. Los Arcos, no han encontrado argumentos de más peso para demostrar los defectos de este presupuesto, que los enunciados, hay que admitir como dogma de fe que el presupuesto es bueno, y para mí, que me reconozco incompetente en los asuntos militares, esta es la consecuencia inevitable de la discusion tal como se lleva.

Pero, Sres. Diputados, el Sr. Los Arcos, que obedece, y en mi opinion hace bien, á esa tendencia de su partido, que se inspira en el deseo de discutirlo todo aquí, y de discutir preferentemente el presupuesto, incurria, por excederse en esta virtud, en un vicio. Muy bueno es discutir, pero discutir todo el presupuesto como si fuera nuevo; decir que este pre-

supuesto es como un edificio que de repente ha surgido ante la vista, y que no tiene una configuracion aceptable porque sus piedras han sido colocadas en medio del mayor desórden, permítame S. S. que le diga que esto, además de ser exagerado, es una completa inexactitud, porque, en suma, no se necesita la gran competencia, que S. S. extrañaba no encontrar en mí, ni ser un gran genio militar para ver que ese presupuesto no contiene más que tres novedades: un aumento en el personal, pedido por el Sr. Los Arcos, una disminucion del material que consume el ejército, y un aumento que se ha de compensar por la disminucion que se calcula han de producir las licencias que se den. El resto de esta obra lo ha autorizado el Sr. Los Arcos, porque es obra de un Ministro del partido de S. S., toda vez que al discutirse el presupuesto de 1885, no recuerdo que S. S. encontrase todos esos defectos que en el presupuesto ha encontrado hoy. Yo comprenderia que el Sr. Los Arcos examinara las novedades que he enumerado para demostrar lo perjudiciales que han de ser para el ejército; pero por lo demás, ¿á qué se reduce lo que queda? ¿Qué exactitud ni qué fundamento hay en lo que el Sr. Los Arcos ha dicho?

Tengo que responder tambien á un cargo que el Sr. Los Arcos hacía á la Comision de presupuestos, porque faltaban aquí personas ilustres de ella, especialmente aquella que, por trabajos anteriores y por merecimientos propios, había adquirido cierta reputacion en asuntos militares; pero S. S., inteligente indivíduo de esta Comision, habrá podido observar que casi la mitad del número de los que la componen, ora por ocupaciones de otro órden, ora por su repugnancia en determinados asuntos, ora por la necesidad de conllevar otros deberes que sobre ellos pesan, no han asistido á las deliberaciones de esta Comision, y S. S. hace mal en formular una especie de cargo contra los ausentes, porque mi ilustre compañero, el Sr. Canalejas, dedica su atencion á otros estudios con el fin de poder adquirir medios y condiciones para competir en su dia con el Sr. Los Arcos, contestando á ese tremendo reto que S. S. ha lanzado, para discutir lo que se refiere á la reorganizacion del ejército y á las reformas militares, porque otros compañeros tienen ocupaciones de órden diverso, y, por último, porque hay alguno que, en este momento, está sobrecogido por una desgracia que llena de tristeza su espíritu. ¿Cómo quiere S. S. deducir del silencio de algunos indivíduos de la Comision y de la falta de otros en este sitio una especie de cargo contra el presupuesto de la Guerra y contra el Ministro? Indudablemente S. S. no habrá querido ir hasta este punto, porque si hubiera querido llegar, habria inferido un cargo que no merecian las personas á quienes era dirigido.

Debo hacer presente que no hay ningun indivíduo de la Comision de presupuestos, y particularmente, puesto que á estos ha aludido S. S., de la Subcomsion de Guerra, que no tenga la entereza que es necesaria para formular de una manera clara y concreta sus opiniones, huyendo de esas oscuridades y cobardías de los rincones, que no son propias de voluntades firmes y de convicciones sinceras, como tienen todas las personas de quienes se trata.

Con esto doy por terminado mi objeto en este momento, repitiendo que no me explico la actitud del Sr. Los Arcos, cuando fuera de estos tres puntos especiales que he determinado anteriormente, el presupuesto que se discute no trae más novedades que aquellas que son naturales y casi ineludibles de que hablaba el Sr. Alvarez Bugallal, como el traslado de un oficial de un centro á otro, variaciones en esta ó la otra plantilla y aumentos parciales, cuya discusion, sin ser ajena de las Córtes, me parece que no tiene toda la importancia necesaria para que aquí se trate. Despues de todo, esas modificaciones caen dentro de la facultad ministerial, y, aun cuando pudieran ser caso de responsabilidad, si en el ejercicio de esa facultad hubiere abuso, el uso corriente no puede dar lugar sino á disquisiciones en que, como al presente, se puede demostrar todo el ingenio y toda la malicia del Sr. Los Arcos, pero tambien la falta de razon y de justicia con que S. S. ha combatido este presupuesto.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ha de permitirme el Sr. La Serna que como las ideas emitidas por el Sr. La Guardia están más frescas en mi memoria, empiece por ellas esta rectificacion.

Entendí yo al oir el elocuentísimo discurso que el Sr. La Guardia pronunció, contestando al no ménos elocuente del Sr. Alvarez Bugallal y teniendo en cuenta ciertas salvedades que hacía, que S. S. no era grandemente entusiasta del presupuesto, y que lo defendia más bien por cumplir un honroso deber, que por dar satisfaccion á sus convicciones; pero hoy resulta todo lo contrario: el Sr. La Guardia, segun lo que acaba de manifestar, está verdaderamente entusiasmado de la bondad del presupuesto de la Guerra, y yo no tengo más que felicitarme de eso... (*El Sr. La Guardia*: Es que me han convencido SS. SS.)

Pues me felicito de haber dado á S. S. ocasion para hacer declaraciones que en el dia de ayer no creyó oportunas. Pero de aquí surge otra cuestion, y es que en ese entusiasmo que se ha despertado ahora en el Sr. La Guardia, por el presupuesto que discutimos, viene envuelto un voto de censura á los propósitos y pensamientos del Sr. Ministro de la Guerra, que en efecto piensa alterar profundamente este presupuesto que es tan bueno... (*El Sr. La Guardia*: Mejorándolo.)

Tales alabanzas ha hecho S. S. del presupuesto que yo ya le consideaba inmejorable; de modo que yo deducia del entusiasmo de S. S. un voto de censura para el Sr. Ministro de la Guerra; así es, que iba á suplicar al Sr. Ministro que se pusiera de acuerdo con S. S. y renunciase á esas reformas, para que continuase rigiendo durante todo el próximo ejercicio este presupuesto, que tan bueno le parece al Sr. La Guardia.

Sin duda no tuvo ayer el Sr. La Guardia la bondad de prestar atencion á lo que yo manifesté, porque dice que el calor con que ahora toma la defensa del presupuesto, consiste en que despues de habernos oido al Sr. Bugallal y á mí, se ha convencido de que este presupuesto no trae respecto del de 1885-86 más que tres novedades, con las cuales S. S. está de acuerdo. Sobre esto no he de insistir, pero sí tengo que recordar que ayer puse bien de relieve las notables diferencias y los considerables aumentos de gastos que hay en este presupuesto con relacion al de 1885-86; y como no es cosa de repetir tantas veces los mismos argumentos, ni quizá se me toleraria, respecto de todo este particular me refiero á lo que ayer tuve la honra de manifestar.

Por lo demás, no tenía intencion de dirigir cargo alguno á la Comision en general ni á ninguno de sus indivíduos en particular, por la circunstancia de que hubiera tenido que levantarse á defender el presupuesto una persona competente, pero extraña á la Comision; y ménos podia yo tener el propósito de dirigir cargo alguno á esa persona ausente de este sitio por una desgracia de familia, cosa que yo ignoraba, y que de haber sabido me hubiera obligado á abstenerme hasta de nombrarla. De todos modos, el hecho resulta extraño, y como esa misma indicacion ha sido hecha por el Sr. La Serna cuyo discurso voy á rectificar, me ocuparé de ella en su lugar oportuno.

El Sr. La Serna, contestando á un argumento del Sr. Bugallal que consistia en decir que en la Comision no tenian representacion las clases militares, y que habiendo algun indivíduo que viste el uniforme militar en la Subcomision de Guerra, parecia natural que hubiera ido al banco de la Comision á defender el presupuesto, trataba de justificar su intervencion en el debate y decia: dando por supuesto que no hay tal intervencion... (*El Sr. La Serna*: Que no habia bastante, dijo el Sr. Bugallal.) Pero si hubiéramos visto alguna, aunque fuera poca, nos habríamos contentado; pero es el caso que no habiendo bastante, la poca que hay no la vemos.

Decia el Sr. La Serna: Dando por supuesto que no tienen representacion las clases militares, ó que no tienen la bastante, por eso he venido yo al banco de la Comision y me he prestado á defender el presupuesto de Guerra. Resulta que si en el argumento del Sr. Bugallal habia un ataque al Gobierno por no llevar á la Comision las clases militares, S. S. no hacía más, como vulgarmente suele decirse, que remachar el clavo, diciendo: no habeis traido bastante representacion de la milicia, y por eso vengo yo.

Añadia S. S.: ¿es esto nuevo? ¿No hay casos en que una Comision no ha podido soportar el peso del debate, y ha llamado en su auxilio á otras personas? Me citaba S. S. el caso de la Comision del Jurado. Distingamos: hay Comisiones y Comisiones; hay discusiones y discusiones. A nadie extrañará que cuando se trata de una Comision de siete indivíduos; cuando se trata de un debate que dura veinte ó treinta dias, y en el cual se pronuncian multitud de discursos, esa Comision no pueda llevar todo el peso del debate, y en algunos casos vengan á defender el dictámen personas extrañas á la Comision; pero ahora no se trata de eso. La Comision de presupuestos se compone de 35 indivíduos, es decir, de un contingente cinco veces mayor que el de una Comision ordinaria, y el que yo he pronunciado es el segundo discurso en contra del presupuesto de Guerra. ¿Tan pesada es la carga para los 35 indivíduos de la Comision de presupuestos, que no pueden soportarla ya, y han necesitado demandar auxilio? ¿Hay identidad de casos?

Decia el Sr. La Serna, y en esto me atribuia el mismo error de concepto que me atribuye tambien el Sr. La Guardia, que no sabía por qué me empeño en decir que esas disminuciones de gastos no son verdaderas economías, y voy á ver si pongo en claro la diferencia que hay entre las economías y las disminuciones de gastos. Supongamos una familia cuyos gastos ordinarios sean de 5.000 pesetas, pero que tenga otras atenciones, por ejemplo, deudas contraidas á cuya amortizacion tenga que dedicar 1.000 pesetas. Mientras continúe ese estado de cosas, tendrá que gastar 5.000 pesetas para sus gastos ordinarios y 1.000 para la amortizacion de esas deudas. Pero supongamos que desaparecen esos gastos extraordinarios, y que no gasta más que 5.000 pesetas. ¿Tendrá razon para decir que ha economizado? No; lo que habrá es que por la desaparicion de esos gastos extraordinarios, sin haber introducido la más mínima economía, gastará ménos.

Esto es lo que debia pasar, y desgraciamente no pasa, porque nosotros en el presupuesto de 1885 á 86, con 151 millones de pesetas atendíamos á todas las obligaciones ordinarias á que vosotros atendeis; sosteníamos 19.000 hombres más de fuerza permanente, que vosotros no sosteneis; dábamos un millon y pico de pesetas para material de artillería, que vosotros no dais; dábamos 187.000 pesetas para material de ingenieros, que vosotros no dais; pagábamos los haberes de los sargentos primeros, que vosotros por haber suprimido la clase no pagais, y así estaria enumerando todas las partidas, y el resultado sería que nosotros con aquella cifra pagábamos todas las atenciones que pagais vosotros, más otra porcion de ellas que vosotros habeis tenido á bien descartar, unas porque han desaparecido por sí mismas, y otras que habeis dejado abandonadas, como, por ejemplo, las del material de guerra. Creo haber hablado con bastante claridad para darme á entender; si no lo he conseguido, renuncio á ocuparme más de este particular.

El Sr. La Serna, insistiendo respecto de la novedad de dar cuenta en sesion pública de lo que sucede en las Subcomisiones, no ha estado ya tan intransigente como ayer, limitándose á decir que es arriesgado esto de venir aquí á dar cuenta de conversaciones particulares cuando la memoria puede ser infiel. Yo sobre esto no tengo más que decir sino que no he dicho nada de todo lo que ha pasado en la Subcomision, y que solo me referí á lo que pasó ante el Sr. Ministro de la Guerra en el acto oficial de oir sus explicaciones, es decir, no en aquello que pudiéramos llamar conversacion particular, sino en la única ocasion en que llamado oficialmente el Sr. Ministro de la Guerra, vino á dar oficialmente explicaciones: de eso es de lo único de que yo me hice eco.

Manifestaba su extrañeza el Sr. La Serna de que yo calificara de arbitrario el procedimiento de los señores Ministros de la Guerra, que se reservan la facultad de dar licencias en el límite que estimen oportuno sin atenerse al precepto constitucional ni á la ley que fija las fuerzas del ejército permanente; y dice S. S. que lo mismo han hecho todos. Desgraciadamente es verdad que en este país hay muchas cosas en que todos hemos faltado, pero por esto ¿debemos continuar faltando en lo sucesivo? Yo creo que no; yo creo que hay una distincion que hacer; todas aquellas licencias por enfermedades ó por causas justificadas que se han dado siempre, se deben seguir dando como siempre se dieron; pero lo que no se puede tolerar ni admitir es que el Sr. Ministro de la Guerra diga: Como en mi mano está el dar todas las licencias que estime necesario, para sacar con qué pagar otras atenciones que yo quiero traer al presupuesto, me señalo el límite de 5 por 100 como me podia señalar el de 10 ó el de 12. Aquí está lo arbitrario, y lo que no se puede tolerar ni admitir.

Por último, y para terminar esta rectificacion, el Sr. La Serna, ocupándose de una manifestacion que el jefe de esta minoría hizo respecto de la necesidad en

que estábamos de discutir para cumplir el precepto constitucional, el presupuesto con preferencia á toda otra ley, ha dicho que no admitia una especie de distincion que hizo el Sr. Cánovas, que fué la de que si nosotros estuviéramos conformes con el proyecto de reformas militares, entonces transigiríamos con que se discutiera antes y no exigiríamos que se dejara para despues; pero que no estando conformes no podríamos transigir. Señor La Serna, claro es que yo no recuerdo ahora textualmente las palabras del Sr. Cánovas; pero si nosotros estuviéramos conformes con ese proyecto, no tendríamos necesidad de discutirle, y si además estuvieran conformes las demás minorías, no habria necesidad de discusion alguna; por consiguiente, como ese proyecto no estorbaria á la discusion de los presupuestos, claro es que no habria inconveniente en que se les antepusiera, supuesto que seria cosa de cinco ó seis minutos; pero supongamos que estuvieran conformes otras minorías; es que el Sr. Cánovas no hablaba más que en representacion de la que él dirige, y dejando á salvo la opinion de todos los demás, decia: Si nosotros estuviéramos conformes con ese proyecto, no habria inconveniente en anteponerle. No lo estamos, y como hemos de invertir tiempo en discutir ese proyecto de ley, y como todo el tiempo que invirtamos en discutir ese proyecto puede ser entorpecimiento para que se cumpla el precepto constitucional, empecemos por cumplir este precepto, y despues discutiremos ese proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra en contra.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, si se necesitara acreditar el valor para terciar en los debates parlamentarios, y fuera condicion precisa pertenecer á la milicia, yo declaro que desde este momento pediria la licencia absoluta al Sr. Ministro de la Guerra, porque siempre que tengo que hablar, me falta el valor de una manera, de que yo mismo no puedo darme cuenta.

Designado por mis compañeros para terciar en el debate contra la totalidad de este presupuesto, vengo á consumir el tercer turno, habiéndose invertido los términos, porque si los turnos se fijaran por la competencia, á mí me corresponderia el primero, para que la gradacion fuera agradable á todos los Sres. Diputados.

Más que á combatir el presupuesto de Guerra, vengo á hacer modestas observaciones á la Comision y al Sr. Ministro, por si en la organizacion que piensa dar al ejército con sus proyectos militares, estima que alguna de estas observaciones pudiera tomarse en cuenta.

Entiendo yo, que hay dos cuestiones gravísimas para los señores representantes del país; muchas y muy importantes son todas las leyes que se discuten; pero esas dos cuestiones á que aludo constituyen dos problemas siempre difíciles y graves: son el problema económico y la organizacion militar; así es, que considero los esfuerzos que todos los Sres. Diputados deben hacer para procurar que los servicios se doten con el menor sacrificio para el contribuyente y al mismo tiempo quede garantida nuestra honra y nuestro pabellon por medio de la fuerza pública retribuida en razon directa de los penosos y grandes oficios que desempeña.

Es, pues, el presupuesto de la Guerra, á mi juicio, el más importante de todos los que se discuten, con serlo todos mucho; y lo es principalmente, porque despues de nuestras contiendas políticas ha venido á alcanzar una cifra de tal importancia, que es necesario que la Comision y el Gobierno y todos nosotros, pensemos en la manera de no exigir mayores sacrificios al país, á la vez que no abandonemos aquellos intereses creados á la sombra de tantos sacrificios y de tantas penalidades. Así es, que si nosotros pensamos que la cifra del presupuesto de la Guerra es una cifra exagerada con relacion á las fuerzas productoras del país, es una necesidad que se impone á todos y cumple al Sr. Ministro de la Guerra dar una organizacion tal al ejército, que sin mayores sacrificios para el contribuyente, determine la desaparicion de las verdaderas penalidades que hoy sufren, no solamente nuestros soldados, sino tambien los jefes y oficiales que por no obtener los puestos en el servicio activo que á sus jerarquías corresponden, disfrutan sueldos tan exíguos, que son incompatibles con las más elementales necesidades de la vida.

Importa el presupuesto de Guerra actual 158 millones, pero si agregais á esta cifra aquellas que son sus derivaciones como las que corresponden á retiros militares y á Monte-pío militar, alcanza un total de 196 millones, que es cifra tan alarmante, que ella sola basta para llamar nuestra atencion y aun traer tristeza á nuestro espíritu: es preciso, pues, examinar este problema con toda la serenidad de juicio que el mismo requiere; yo entiendo que el ejército es una institucion, no de los diversos partidos políticos, sino de la Patria, y á ésta nos debemos todos por igual.

¿De qué manera, pues, sin mayores sacrificios para el país, de qué manera, sin aumentar la cifra total del presupuesto, pueden remediarse las deficiencias que se sienten dentro del ejército? Esta es la cuestion. El Sr. Ministro de la Guerra nos ha presentado unos proyectos que yo no puedo discutir ahora; el Sr. Presidente me lo prohibiria, cumpliendo el Reglamento: en su dia los discutiremos; pero este presupuesto que el Sr. Ministro nos presenta, ha de sufrir grandes modificaciones, una vez aprobadas las reformas presentadas y que hacen casi innecesaria una discusion detallada de sus cifras. Nosotros, sin embargo, entendemos que hay tales anomalías y deficiencias en él, que creemos necesita el Sr. Ministro de la Guerra venir á mejorar por todos los medios las condiciones del soldado, venir á mejorar sobre todo su manutencion, venir á mejorar tambien los haberes de algunos jefes y oficiales que por hallarse en situacion de reemplazo ó en cualquiera otra situacion, como antes apuntaba, es imposible que puedan seguir viviendo en la forma que la ley exige y la sociedad moderna les impone. Para ello, nosotros entendemos que si fuera posible tener un ejército de voluntarios que es el que más se acomoda á los principios democráticos de nuestra escuela, á eso deberíamos tender con preferencia, disminuyendo la cifra de soldados que hoy se fija, con la cifra menor compatible con el sostenimiento del órden público y los intereses supremos de la Patria: con el número excesivo de soldados de que hoy se compone el ejército, comprendemos que eso es imposible. Pretender que nosotros paguemos un ejército de 101 á 102.000 hombres, y que este ejército se pague como yo creo que debiera pagarse, mejorando sus condiciones, eso es imposible en absoluto: fuera preciso fijar una cantidad muchísimo mayor que la que el país puede soportar. Por eso nos-

otros entendemos que, dada nuestra situacion geográfica y la mision política que representamos entre las Naciones extranjeras, podemos vivir con más modestia, debemos tener un ejército más reducido aunque mejor pagado, y debemos reducir en parte el contingente de jefes y oficiales que las guerras anteriores nos han legado, y que constituye realmente un nudo gordiano para el Sr. Ministro de la Guerra y para todos los que le sucedan.

Nosotros creemos que con 65.000 hombres voluntarios, dotados con el haber de una peseta diaria, bien acuartelados, mejorada su manutencion en la forma que el Sr. Pacheco y yo expusimos en las terceras Córtes de la Restauracion, y segun determina un informe luminoso de la Direccion de Sanidad militar, pasado al Ministerio de la Guerra, se podria atender á los intereses del país, en primer término realizando economías, y al mejoramiento de los sueldos de jefes y subalternos que lo necesitan, sin que sufrieran menoscabo los servicios, y atendiendo tambien á la construccion de hospitales, cuarteles y fortificaciones. Nosotros somos muy partidarios del ejército voluntario bien retribuido: la sustitucion es la que no aceptamos por la inmoralidad á que se presta, y el mal resultado que da, mientras que del voluntariado, ahí teneis un ejemplo vivo en nuestra benemérita Guardia civil, que no de otra cosa sino de voluntarios se forma, y es un instituto respetable y por todos respetado.

El presupuesto actual y los anteriores que aquí se han discutido del Ministerio de la Guerra y de todos los departamentos, han adolecido de parecidos ó iguales defectos. No es, pues, culpa del Sr. Ministro de la Guerra, ni tampoco de su digno antecesor; esto proviene de un vicio de orígen; de los centros burocráticos, porque unas veces para disfrazar cifras, y otras veces no sé con qué objeto, sin duda con el de mejorar los servicios, pero no llegando á conseguirlo, se nos presentan presupuestos en que las gratificaciones, las fuerzas activas y las fuerzas de reserva constituyen una especie de amalgama; y por tanto, falta método y claridad para hacer un exámen detenido y razonado de las cifras que se consignan.

Por lo pronto, se nota en el presupuesto actual una reduccion de 2 céntimos en la racion del pan y en la racion de la cebada y otra de un céntimo en la racion de la paja, que si bien, dada la importancia y el número de nuestra fuerza pública, es una cifra importante, creo que por lo que se refiere al pan que come el soldado, era la única en que no debieran haber pensado siquiera los encargados de la confeccion de este servicio. Todos los que han servido en el ejército, se habrán convencido de que nuestros soldados en lo mejor de su vida no pueden nutrirse y desarrollarse con el modesto haber que hoy disfrutan. Si se realizaran las esperanzas que el Sr. Ministro de la Guerra abriga de que las cosechas pudieran permitir que disminuyera el precio de los granos, entiendo yo que deberia aplicarse esa reduccion en el coste del pan á la mejora de los ranchos que son verdaderamente deficientes.

No digo más sobre este punto, pues si el Sr. Ministro de la Guerra quiere, puede enterarse de lo que ya dijimos en aquella discusion á que me he referido respecto á la alimentacion del soldado, y en el Centro que dignamente dirige encontrará, como he dicho, la Memoria de la Direccion de Sanidad militar, en la cual se dilucida este punto importantísimo con toda claridad.

Entre las rebajas introducidas en el presupuesto, figura la del 20 por 100 en el capítulo de remonta y cria caballar. Nada tengo que decir respecto de esta rebaja, porque considero que bien estudiado lo que á este capítulo de la remonta se refiere, puede desarrollarse mejor de lo que ha venido desarrollándose hasta la fecha, sin perjuicio de la economía presentada.

Respecto de la reduccion del 5 por 100 de las licencias, de que se han hecho cargo el Sr. Los Arcos y el Sr. Bugallal, suponiendo que se infringia la Constitucion, yo disiento del parecer de estos señores: al contrario; me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, que si no tuviera bastante con el 5 por 100, y la seguridad del órden público, y las necesidades del servicio lo permitieran, elevara ese 5 por 100 al 8 ó al 10, pues de esta manera podria atender mejor á otras necesidades de que he de ocuparme. Entiendo que si bien la Constitucion determina que se vote todos los años una ley en que se fije la fuerza pública que ha de tener la Nacion, tambien determina que habrá una ley de presupuestos que regule todos los gastos é ingresos, y ésta permite por su art. 17 y su disposicion tercera que los Ministros hagan las alteraciones que estimen convenientes, dentro de las cifras presupuestas. Lo que es preciso es, que esas economías que ha de obtener el Sr. Ministro de la Guerra, las aplique á servicios que están indotados, puesto que de otra manera, ha de pasarlo muy mal, no solo el ejército, sino el prestigio de S. S., que tanto ha de identificarse con el prestigio del ejército mismo. Desaparecen los créditos del cap. 16 que se refiere á los reenganches por la supresion de los sargentos primeros. Yo no sé si estaré equivocado; paréceme que no; porque he visto el detalle de los presupuestos, y sin duda debe haber en ellos una equivocacion. Digo que debe haberla, porque los sargentos primeros siguen figurando en las plantillas de sus batallones respectivos con el haber que antes tenian. Por eso esa rebaja que aquí se indica debe resultar de más en la cifra total calculada.

De todos modos, si esto resultara que sería una equivocacion, el Sr. Ministro de la Guerra tendria á su disposicion esta cantidad, pudiendo justificar su inversion, toda vez que se indica que ha de haber un Cuerpo de contabilidad que intervenga los gastos y los ingresos del departamento de Guerra. Yo, á este propósito he de decir que, en mi concepto, para que haya la unidad debida y la intervencion necesaria, debiera haber Ordenaciones de pagos de las obligaciones militares, dependientes del Ministerio de Hacienda, para que los fondos que no llegaran á invertirse volvieran al Tesoro y tuviéramos medio de saber cómo se hacen las trasferencias de unos á otros capítulos del presupuesto de la Guerra, resultando de este modo la debida claridad y armonía. De todas maneras, si estas cantidades resultasen de más, como yo creo, puesto que se cuentan en el detalle, S. S. las tendrá presentes para hacer de ellas el uso que tenga por conveniente, dadas las necesidades del ejército.

Y voy á ocuparme muy de pasada de las alteraciones que se han hecho en el Depósito de la Guerra, en las oficinas militares, en las Direcciones generales de Administracion y Sanidad militar, recogiendo una alusion que, no á mí directamente, sino al cuerpo á que tengo la honra de pertenecer, hizo el Sr. Alvarez

Bugallal. Hizo S. S. grandes elogios de ese cuerpo, y aunque á mí no me alcanzan por ser el más modesto de sus indivíduos, comprendo que son merecidos, y le tributo por ellos las más expresivas gracias. He de decirle, sin embargo, que no ha sido completamente justo en las apreciaciones que hizo acerca de las últimas reformas hechas en ese cuerpo. Quejábase el señor Alvarez Bugallal de los aumentos de jefes que habia tenido el Cuerpo de Sanidad militar. El Sr. Alvarez Bugallal, y lo mismo el Sr. Los Arcos, no han tenido en cuenta el movimiento de las escalas en este Cuerpo. Yo solo tengo que decir á mis dignos compañeros que se ingresa en él por una oposicion tan rigurosa como puedan serlo las que se efectúan en los cuerpos á que SS. SS. pertenecen, especialmente mi amigo el Sr. Los Arcos, teniendo que prestar un penoso servicio de campaña cuando la hay, porque tienen que ir siempre en primera fila, y habiendo de desempeñar despues sus indivíduos, cuando llegan á mayor graduacion, un servicio penoso tambien en los hospitales, teniendo á su cargo distintos cometidos.

Tengo que decir á estos señores, que desde teniente, que es como se ingresa en estos cuerpos, hasta médico primero, se tarda la friolera de 14 á 16 años, y desde médico primero á mayor, á pesar de la reforma, se tardarán lo ménos 10, y si los indivíduos que hoy forman á la cabeza de este Cuerpo viven muchos años, como yo deseo que vivan, crea S. S. que para ponerse al nivel de las demás escalas tendrá que pasar mucho tiempo, á pesar de esta reforma. Y no quiero decir más sobre la reforma de este Cuerpo, repitiendo en nombre suyo las gracias al Sr. Bugallal.

Estas son las economías en los capítulos, que he analizado muy por encima. En cambio, se eleva el sueldo de los brigadieres á 10.000 pesetas. No censuro la medida, lo que censuro es que estos aumentos se hagan en los oficiales generales, mientras hay oficiales subalternos, capitanes, comandantes, y tenientes coroneles en situacion de cobrar los cuatro quintos, y la mitad con el descuento del 10 por 100 de su sueldo, y en esto me parece que no hay completa equidad, por lo cual recomiendo al Sr. Ministro que lo tenga presente para buscar una compensacion, á fin de que estas clases puedan vivir con algun desahogo.

Se han ocupado los que me han precedido en el uso de la palabra, en la cuestion relativa á la Junta consultiva de Guerra, y han dicho que lo que se ha hecho era opuesto á la ley constitutiva del ejército. Yo en mi deseo de abreviar todo lo posible, paso por alto la partida que para ese servicio está consignada.

No quiero hacer comparaciones en los detalles del presupuesto, ni ocuparme de los aumentos y rebajas, porque esto lo han hecho ya con bastante brillantez los señores que han consumido el primero y segundo turno oponiéndose al dictámen, y solo me he de ocupar de los generales, jefes y oficiales que por el presupuesto anterior cobraban sus sueldos de una manera y en la actualidad los cobrarán de otra, habiendo sufrido un aumento los directores generales. Paréceme que han pasado á cobrar sus haberes por el cap. 4.°; y los directores generales, así como los capitanes generales de distrito, vienen aumentados en 2.500 pesetas, porque hoy cobran 90.000 reales, y con arreglo al presupuesto presentado, cobrarán 100.000.

No he de hablar de las gratificaciones, que tienen una distribucion marcada, ni del número de caballos que se concede á los capitanes y tenientes generales. Estas partidas podrán ser necesarias, pero bien podrian reducirse, entre otras cosas, porque la situacion del Tesoro no permite ciertos gastos.

Hay en la seccion cuarta, cap. 3.°, una cosa que me ha extrañado grandemente, que no acierto á explicarme, y sobre la cual espero que la Comision dará explicaciones; y es, que habiéndose elevado los sueldos de los brigadieres de cuartel en 750 pesetas, me encuentro que hay 27 que tienen este aumento; pero veo tambien dos más en situacion de cuartel, con 7.500 pesetas de sueldo; lo he visto en el detalle, y repito que no me lo explico. Por la interrupcion que acaba de hacérseme, comprendo que se refiere á oficiales generales que han servido en el Ministerio, y cuyo aumento lo han determinado disposiciones legislativas. Aparece, sin embargo, que tenemos tenientes coroneles con mando de cazadores, que disfrutan el sueldo de 32.000 rs.; tenientes coroneles de regimientos, con 24.000; tenientes coroneles de reservas, con 14 ó 15.000; y tenientes coroneles de reemplazo, con 10.000; de modo, que dentro de una sola clase, nos encontramos con esta variedad; así es que, por más que se estudie el presupuesto de la Guerra, no digo ya á la Comision, compuesta de paisanos, sino á los que somos militares, nos cuesta mucho trabajo entenderlo. Por eso ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que ordene se dé más claridad y armonía á los presupuestos sucesivos, para que podamos discutirlos en mejores condiciones.

Y voy á ocuparme, en el cap. 8.°, de una partida de 430.000 pesetas, sobre la cual llamo la atencion de los señores de la Comision y del mismo Sr. Ministro de la Guerra. Este detalle del presupuesto dice: «Diversos imprevistos y gastos de confidencias.» Realmente, esta es una partida que yo he considerado siempre en los presupuestos muy sospechosa y muy delicada; porque si esta partida es para gastos de confidencias en tiempos de guerra, á mí me parece insignificante: 430.000 pesetas. Para tiempos de paz, como los presentes, me parece no solo excesiva, sino más que excesiva, delicada; porque estas confidencias pueden crear dentro de los cuerpos, algo que moleste á los oficiales que cumplen con su obligacion y con su deber; y respecto á otros que se pudieran prestar á ese objeto, que no sé si los habrá, que yo no hago cargo á nadie, resultaria, en mi opinion, en desprestigio de su uniforme. Así es, que, si despues de todo, el Sr. Ministro de la Guerra se fija en esta cantidad, procure invertirla en algo que yo le diré despues, y lo agradecerá más el ejército y cumplirá mejor S. S. los fines que deben cumplirse desde ese puesto. No quiero decir más, porque entiendo que el asunto es muy delicado, y no deseo suscitar dificultades, ni al Sr. Ministro de la Guerra ni á nadie, porque, despues de todo, visto ese honroso uniforme.

El cap. 4.°, que trata de los cuerpos armados, establecimientos de instruccion militar y reclutamiento de los cuerpos de inválidos, importa en la actualidad 73.515.334 pesetas; hay una diferencia en ménos de 1.380.000 y tantas pesetas. En esta cuestion de reclutamientos, yo tuve el honor, en las segundas Córtes de la Restauracion, de presentar al Congreso una proposicion de ley, que no fué aceptada, en la cual pedia que se eliminara por completo al elemento militar de esas funciones, que yo considero esencial-

mente civiles; y llamo sobre este punto la atencion del Sr. Ministro de la Guerra, por si cupiera, dentro de las opiniones que S. S. pueda tener al hacer sus reformas. A mí me parece que las Córtes tienen la obligacion de fijar el contingente, segun previene la Constitucion, de las fuerzas que pide el Ministerio dela Guerra. Pero ésta es una funcion que, despues de votada, corresponde al Sr. Ministro de la Gobernacion. Al Sr. Ministro de la Guerra le corresponde hacer un cuadro de exenciones, no como el que hay hoy, que asusta por la cifra de la mortalidad y por la poca robustez con que por virtud del mismo van hoy los hombres al servicio: yo entiendo que se debe hacer un cuadro que se acomode á las exigencias del servicio activo, y en virtud de ese cuadro pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion el número de hombres que hayan votado las Córtes. Al Sr. Ministro de la Guerra le compete despues, por medio de una Junta compuesta de médicos militares, que yo indicaba en esta proposicion, saber si el número de hombres que se le entregan reunen las condiciones que los cuadros y los talladores determinen: con esto se evitaria un gasto muy importante en la cuestion de reclutamiento, y algunas molestias que con esto se relacionan para el Cuerpo de Sanidad militar, que no suele quedar muy bien parado en los juicios de exenciones. Por si S. S. quiere tomarse la molestia de tener en cuenta esta proposicion para mejorarla, para variarla ó para hacer lo que crea conveniente, yo se la entregaré á los señores taquígrafos para que se sirvan insertarla íntegra en el *Diario de las Sesiones*.

Capítulo 6.° Entre otras cuestiones importantes, abraza este capítulo los distritos militares, el material, las subsistencias, de las cuales ya me ocupé al principio, el acuartelamiento, campamento, hospitales, trasportes, remontas, alquileres de edificios, etc. De todos estos puntos, ó de la mayor parte de ellos, se han ocupado ya los señores que me han precedido en el uso de la palabra; pero da pena, y no es un cargo que dirijo al actual Sr. Ministro de la Guerra porque no ha traido ese presupuesto, sino á los que le han hecho, que no se haya consignado en este presupuesto una cantidad para la construccion de hospitales, porque es verdaderamente vergonzoso para el país y para el ejército ver lo que está pasando en este asunto en la capital de la Monarquía. Tenemos destinado á este objeto un edificio que no reune ninguna de las condiciones que hoy se requieren en los hospitales; edificio que fué construido para Seminario de Nobles, y que ha venido sufriendo, remiendo tras remiendo, á servir de hospital á los que prestan servicios tan penosos como los que el soldado presta á la Patria; edificio que hoy amenaza ruina, que no reune ninguna de las condiciones exigidas por la higiene, y en el cual se hace completamente insoportable la existencia de los enfermos; ahora mismo es indispensable una medida que ponga término á la angustiosa situacion en que se encuentran los soldados enfermos de esta guarnicion, pues el edificio no tiene condicion alguna de higiene y seguridad que permita aplazar su traslacion. Se trata de un foco de infeccion permanente con el cual está amenazada la vida, no solo de los que allí van enfermos á buscar la curacion de sus padecimientos, sino de los que los asisten, y la salud general de la poblacion de Madrid. Por lo tanto, yo creo que es necesario que el Sr. Ministro de la Guerra atienda con preferencia á esta necesidad, á la cual fácilmente podrá poner remedio buscándole en cualquier capítulo del presupuesto, que realmente no es escaso, y donde de seguro lo encontrará S. S.

Voy á ocuparme de otra cosa para terminar mis pobres observaciones y no molestar más la atencion de la Cámara. Me refiero á lo que ya indiqué al señor Ministro en dias pasados, rogándole se sirviera traer á las Córtes una relacion de los créditos que se adeudan á los cumplidos desde 1873 á 1876, relacion que, sin duda, por sus muchas ocupaciones ó por las de los Centros dependientes de su Ministerio, no ha venido todavía. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Se está confeccionando.) Segun mis cálculos, solo por lo correspondiente á la Direccion de infantería, importan estos créditos la cantidad de 16 ó 18 millones de pesetas.

Es muy fácil, cuando aquí se habla de economías y de nivelacion de los presupuestos, decir que los presupuestos vienen nivelados, cuando en ellos no figuran las cantidades necesarias para cubrir atenciones tan sagradas como los alcances de los que han cumplido desde 1873 á 1876, de los cuales, si no estoy equivocado, están ya satisfechos algunos, determinándose con esta preferencia privilegios que en realidad no sean tales privilegios, sino consecuencia del mayor celo de aquellos jefes que pidieron oportunamente lo que importaban esos alcances á las Cajas del Tesoro, y han podido, por tanto, abonarlos. Es muy fácil, repito, decir que los presupuestos vienen nivelados cuando dejan de figurar en ellos atenciones tan sagradas como estas á que vengo haciendo referencia.

Yo, por consiguiente, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Guerra que fije tambien su atencion en esto, no solo por lo que se refiere á su departamento, sino por lo que se refiere tambien á los licenciados de Cuba, que aunque los alcances de estos hayan de pagarse por el Ministerio de Ultramar, S. S. es el jefe de todos estos militares que han prestado servicios tan importantes á la Patria, y debe ser, por tanto, el primero que apure todos los medios para que se satisfagan estos alcances á esos indivíduos que habiendo prestado tantos y tan laudables servicios, se están muriendo de hambre en sus casas, en los hospitales, ó pidiendo limosna por las calles.

No tengo más que decir, rogando á los Sres. Diputados me dispensen el tiempo que les he molestado.

Proposicion citada por el Sr. Baselga en su discurso.

«Al Congreso.—Teniendo en consideracion el grave interés que encierran las operaciones para el reemplazo del ejército, y muy especialmente las relativas al juicio de las exenciones físicas de los reclutas, por una parte; y por otra, la conveniencia de deslindar en asunto tan importante las atribuciones de las autoridades y funcionarios de los órdenes civil y militar, no distrayendo á los últimos de las funciones propias de su instituto, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, rogándole que se digne tomarla en consideracion, la siguiente proposicion de ley:

Artículo 1.° En las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, segun lo prevenido en la ley y reglamento de 28 de Agosto de 1878, solo podrán actuar médicos y talladores pertenecientes á la clase civil.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se creará

para cada caja de recluta un Consejo médico castrense, por el cual serán reconocidos, con sujecion á los cuadros de exenciones vigentes, los mozos que las Diputaciones provinciales entreguen en la caja como útiles para el servicio militar.

Por el mismo Centro se mandarán establecer Comisiones de talla para comprobar la de los mozos de la misma procedencia.

Art. 3.° El Consejo de revision á que se refiere el artículo anterior se compondrá de tres indivíduos del Cuerpo de Sanidad militar, nombrados por el capitan general ó por el gobernador militar del distrito, á propuesta del jefe de sanidad del mismo.

Por las referidas autoridades serán tambien nombrados, de la clase de sargentos, tres indivíduos que verificarán la talla de los quintos á presencia y bajo la inspeccion del jefe de la caja de cada provincia.

Art. 4.° En lo tocante á los reconocimientos que practique el Consejo de revision, se atendrá éste á las prescripciones establecidas en la ley y reglamento de 28 de Julio de 1878, ó á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 5.° Cuando por mayoría de votos resultase desechado por el Consejo algun indivíduo de los entregados por la Diputacion, el jefe de la caja lo devolverá para que sea reemplazado por la corporacion provincial, entregando á ésta el certificado facultativo en que consten los números del cuadro de exenciones en que se hubiere considerado comprendido.

Si la Comision provincial no se conformara con el fallo del Consejo, puede solicitar del capitan general, ó del gobernador militar en su caso, un nuevo reconocimiento del mozo, el cual se verificará en el hospital militar por el mayor número de médicos posible y con toda escrupulosidad, debiendo estarse á sus resultas. A estos reconocimientos pueden asistir los facultativos civiles que hayan declarado al mozo útil, y discutir los fundamentos de su juicio, pero sin derecho á votar para la resolucion definitiva.

Art. 6.° Quedan en todo su vigor los artículos 204 y 205 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que hoy rige, que fijan la responsabilidad en que pueden incurrir los médicos militares por las faltas en el cumplimiento de su deber que en ellos se expresan.

En cuanto á la responsabilidad en que pudieran incurrir los referidos médicos por juicios equivocados de diagnóstico, nunca podrá hacerse efectiva sin haber oido antes el dictámen razonado de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Sanidad militar.

Art. 7.° Queda suprimida la comprobacion en los hospitales militares de los defectos físicos y enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones contenido en el reglamento de 28 de Agosto de 1878, y se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1880.= Eduardo Baselga.»

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Señores Diputados, el cumplimiento de un deber y algunas alusiones que ha dirigido últimamente el Sr. Los Arcos á la Comision general de presupuestos, relativamente á su intervencion en el que ahora se discute ante la Cámara, me proporcionan el honor de contestar á las atinadas y profundas observaciones que el Sr. Baselga, con gran conocimiento de la materia y con pleno estudio del presupuesto que se discute, ha hecho en el elocuente discurso que acabais de oir.

Su señoría empezó por hacer constar que no se necesita la cualidad de militar para terciar en estos debates, y yo abundo en la misma idea. Sin citar lo que ocurre muy frecuentemente en la Nacion que se considera como el ejemplo más evidente de la buena práctica del régimen parlamentario; sin citar á Inglaterra ni aquellos gloriosos Ministerios en que dirigieron el departamento de la Guerra hombres civiles como Lord Harttingthon, Macaulay y tantos hombres ilustres y notables que han servido ese departamento; sin hablar tampoco de lo que ocurre en Francia, no ya en tiempo de paz, en este tiempo en que parece que las cuestiones que se ventilen pueden muy bien ser patrimonio de los hombres entendidos en administracion, sino en tiempo de guerra, como cuando Mr. Freycinet organizó el ejército del Loira; sin entrar, por tanto, en estas consideraciones ni creer que sea más ó ménos propia la intervencion de unos ó de otros hombres en la discusion de estos asuntos, he querido hacer esta observacion, para de cierta manera motivar mi intervencion en este debate, y para que no se crea que es un deseo mio el intervenir en cuestiones ajenas á mi condicion de paisano.

Voy á contestar ligeramente á algunas observaciones que ha hecho el Sr. Baselga, especialmente á aquellas que se refieren á lo que S. S. llama *mejora de alimentacion de la tropa*. En el presupuesto que estamos discutiendo, decia S. S. que se consigna la baja de 2 céntimos en cada racion de pan y otras bajas insignificantes en otros artículos que sirven para provisionar al ejército. Yo creo como S. S., y así lo dirá el Sr. Ministro de la Guerra, y lo han dicho los dignos militares que han tomado parte en esta discusion, que la preocupacion constante de nuestra Administracion, es ver la manera de mejorar la alimentacion del soldado, pues aparte de la cuestion de higiene, lleva consigo la de que esté el soldado en mejores condiciones de prestar servicio, y ser todos juntos un firme baluarte de la paz interior y de la conservacion de la integridad é independencia de la Patria.

Respecto del aumento del 5 por 100 de las licencias que se han de conceder, S. S. decia que debia extenderse más, y S. S. á este propósito, con la habilidad que le distingue, manejaba la cifra de hombres que debian servir y lo que podria hacerse respecto de este punto cuando fuesen 75.000 ó cuando fuesen 60.000. Yo, sobre este punto, diré á S. S. que creo que es uno de los que deben merecer estudio por parte del Sr. Ministro de la Guerra, y que el Sr. Ministro lo tendrá en cuenta al discutir esa série de proyectos que componen las reformas que ha presentado á las Córtes, y cuando se discutan estas, será ocasion de insistir sobre este asunto.

Ocupándose despues el Sr. Baselga del art. 8.° del presupuesto, dirigia una pregunta á la Comision. Su señoría decia: yo he examinado detenidamente este capítulo, y me he encontrado con un número de brigadieres que tienen el sueldo que les corresponde, y con dos que tienen más sueldo, y S. S. preguntaba: ¿en qué consiste esta diferencia? Pues esta diferencia consiste en que esos dos señores han sido oficiales del Ministerio de la Guerra; y segun las disposiciones vigentes, por haber servido los cargos que desempeñaban, tienen ese derecho, y el Sr. Ministro ha tenido que conformarse con reconocer esos derechos adquiridos.

Se fijaba S. S. despues en el art. 9.°, en el cual hay una partida bajo el epígrafe de «Gastos de confidencias.» y S. S. decia que era demasiado crecida la cantidad dedicada á ese objeto. Además, S. S. criticaba ese gasto bajo el supuesto de que, en tiempo de paz, pudiera molestar á los jefes y oficiales. Yo creo que en esta parte S. S. no ha visto más que un punto de la cuestion, y tiene varios. Su señoría no considera que el Sr. Ministro de la Guerra, como jefe del ejército, no solo necesita saber lo que pasa en el ejército español, sino lo que pasa en los ejércitos extranjeros, y aquí hay mezcladas una porcion de cuestiones de gobierno, algunas internacionales, y no es fácil así, por un exámen aislado, criticar esta partida, ni saber cuál es su verdadera importancia.

Creo, como decia el Sr. Baselga, que la materia es escabrosa, y como toda prudencia en este punto es poca, no quiero detenerme más en él.

Nada digo respecto de la necesidad de reformar el cuadro de exenciones, ni de la manera como se hacen los juicios de exencion, y especialmente de lo que se refiere á la intervencion en ellos del Cuerpo de Sanidad militar, porque esto será objeto de una ley que se presente; y paso á ocuparme de uno de los puntos del discurso de S. S., que considero de más importancia, el relativo á la construccion de hospitales. Con ocasion de tratar de esto, S. S. dirigió tambien una súplica al Sr. Ministro de la Guerra, para que tenga en cuenta el estado del Hospital militar de Madrid.

Yo creo que el Sr. Baselga se ha olvidado de que hace poco ha salido de esta Cámara, donde ha sido ya aprobado, un proyecto de ley autorizando al Gobierno para vender los edificios militares ruinosos y destinar su producto á la construccion de hospitales y cuarteles.

Creo que en esta parte está ámpliamente contestado el discurso del Sr. Baselga, con solo hacer notar que, tan pronto como sea ley ese proyecto, quedará el Sr. Ministro de la Guerra en completa libertad para poder atender á este servicio, construyendo en Madrid un hospital militar con arreglo á las necesidades de la ciencia y de la higiene, y de esta manera puedan estar bien albergados los muchos enfermos que tiene que haber en la guarnicion de Madrid.

Hechas estas observaciones, y rogando á la Cámara me dispense por el tiempo que la he molestado, me siento.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Empiezo por dar muchísimas gracias á mi particular amigo, el Sr. Santana, por las frases benévolas que me ha dirigido. Al mismo tiempo he de decirle que la baja de 2 céntimos en racion de pan importa, segun el cálculo que ha hecho el señor Los Arcos, un millon de pesetas. La cifra es importantísima.

Respecto de los brigadieres, tiene razon el señor Santana. Cuando yo hablaba, me hicieron una advertencia análoga á la que S. S. ha hecho despues, y en el momento, me apercibí de que podia explicarse esta desigualdad porque hubiera brigadieres que tuvieran derechos adquiridos por haber servido con la categoría á que se alude, en el Ministerio de la Guerra.

De los gastos de confidencias, no tengo que decir más que una cosa: que hay en un capítulo una partida importantísima destinada al pago de comisiones especiales encaminadas á que podamos marchar al compás de los progresos y adelantos que se realicen en otras Naciones.

En cuanto á los hospitales, ya sé que el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho más que lo que S. S. indica. Dentro de la ley tiene tambien un artículo autorizándole para permutar los terrenos de Guerra y atender al acuartelamiento de la tropa y á los hospitales, y sé que S. S. se ha ocupado ya de la construccion de hospitales; pero la necesidad á que aludo no da tiempo, y esto es lo que quiero que el Sr. Ministro de la Guerra resuelva. La cosa es difícil, pero S. S. tiene que resolverla, porque la necesidad carece de ley.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, ni el elocuente discurso del Sr. Alvarez Bugallal, que á la vez que enérgico ha sido muy prudente, ni los ataques, más que nada personales, que me ha dirigido el Sr. Los Arcos, ni las observaciones muy atinadas que tambien ha dirigido al Ministro de la Guerra el Sr. Baselga, serian bastantes para obligarme á tomar parte activa en este debate si no tratara de evitar el que mi silencio fuera interpretado como lo es con harta frecuencia. Me levanto, pues, no ya á complementar la obra de defensa hecha por la Comision, porque ha sido muy bien acabada y no necesita ciertamente mi apoyo, mas sí á explicar algunos detalles que han sido impugnados con perfecto derecho por los señores oradores de la oposicion; pero que al hacerlo han incurrido, á mi juicio, en bastantes inexactitudes. Esto es lo que principalmente me obliga á hablar.

Decia el Sr. Bugallal que hubiera deseado que yo hubiese retirado el proyecto de presupuesto presentado por mi antecesor para acomodarlo á las reformas militares que he tenido el honor de presentar á las Córtes: y yo tengo que decir á S. S., en primer lugar, que la Comision no me ha invitado á ello, y en segundo lugar, que yo no hubiera aceptado la invitacion, porque aun sin esta circunstancia hay quien quiere presentarme como hombre que se preocupa poco de las leyes, que salta por ellas y que no pretende hacer más que su santa voluntad (que esto poco más ó ménos es lo que me ha dicho el Sr. Los Arcos), de modo que si yo hubiera presentado un presupuesto aplicable, no á la organizacion vigente, sino á una organizacion del porvenir, seguramente se me hubiera dicho que queria prejuzgar el acuerdo de las Córtes sobre esa organizacion, consignando créditos en el presupuesto para atenciones que no tenian la sancion legislativa. Ante esta consideracion, yo ni me ocupé siquiera de retirar el presupuesto; este presupuesto convenia y conviene á la organizacion presente, y en este sentido he de defenderle.

Al entrar en el exámen de las cifras del presupuesto, ruego al Sr. Alvarez Bugallal que me perdone si no sigo el órden de su discurso, porque teniendo en cuenta que algunos de los principales cargos aducidos por los oradores de la oposicion se han repetido, contestaré de una sola vez para molestar ménos al Congreso.

Tanto el Sr. Bugallal como el Sr. Los Arcos, han criticado que se eleve á 5 por 100 la baja de los suel-

dos y haberes del personal que antes estaba calculada en 2 por 100.

En efecto, ya se ha hecho por los dignos individuos de la Comision la historia de esta rebaja, y se ha demostrado que lo mismo pudiera haberse hecho en cualquier otro artículo del presupuesto que tuviera bastante elasticidad para realizarla. Se dice que en vez de 5 por 100, pudiera haberse calculado en 6 ó en 8, y tienen razon SS. SS., pero esta clase de rebajas tienen su límite natural en las necesidades y conveniencias del servicio. Por lo demás, ¿qué infraccion legal hay en esto? Aunque la fuerza permanente del ejército se fije por una ley de carácter obligatorio, y sobre todo para el Gobierno, desde el momento en que otra ley como la de presupuestos autoriza al Ministro á rebajar esa fuerza en 2, 5 ó 6 por 100, el Ministro que haga uso de esa autorizacion, no faltará á ningun precepto constitucional ni á ninguna disposicion legal.

Prescindiendo, pues, de la cuestion de legalidad, que me parece indudable, yo debo decir al Sr. Los Arcos, que es el que con más insistencia se ha ocupado de este asunto, que sin hacer gran esfuerzo, se puede llegar al 5 por 100 en esta baja, y yo podria hacer aquí los cálculos fundados en datos exactos y en un exámen detenido; pero no hay necesidad, porque en el Ministerio de la Guerra, por la experiencia adquirida en algunos meses de aplicacion de este criterio, podrán afirmar á S. S. que sin gran esfuerzo se puede lograr esa baja.

Me preguntan SS. SS. si yo me hubiera avenido buenamente á esa baja sin tener en cuenta consideraciones de otro órden. No; yo hubiera preferido tener siempre el actual contingente del ejército y alguno más, porque entiendo que hace falta; pero lo encuentro consignado en el proyecto de presupuestos, y lo he aceptado despues de haberme enterado de las razones que ha habido para establecer esa disposicion.

Se han ocupado los señores de la oposicion de la rebaja que se hace de 2 céntimos en la racion de pan y pienso. Tal vez no pueda realizarse esa rebaja; ¿pero me aseguran SS. SS. que con esos 2 céntimos de más podria llenarse cumplidamente el servicio? Es una cifra que se presta á todas las eventualidades del mercado, y si bien pudiera decirse que tal vez resultara menor déficit no haciendo esa rebaja, en el caso de que los precios suban, no se asegura con eso que no hubiera déficit. ¿Qué resultaria si los precios se abaratan en el mercado? Que habria un sobrante, que habria en el presupuesto una cifra excesiva que no hay necesidad de que figure. Despues de todo, me parece que la cosa no tiene importancia sino bajo el punto de vista de querer presentar el presupuesto que se discute como el más caro de los presentados en estos últimos tiempos, y yo demostraré á SS. SS. que, lejos de ser eso exacto, el presupuesto sometido á la deliberacion de la Cámara es el más barato de los que ha habido desde la Restauracion acá, sobre todo si se compara con los de los últimos años.

Han dividido SS. SS., al examinar las cifras del presupuesto, en dos clases las rebajas que se proyectan: unas, que llamaban ilusorias, como son las que acabo de indicar, algunas otras de menor cuantía, y otras, que llamaban perjudiciales, y en estas he de fijar principalmente mi atencion.

Refiérese la primera de ellas al material de artillería. Me parece que la mejor manera de probar que no existe baja en ese crédito, es comparar el presupuesto de 1885 y el proyecto que está á discusion del Congreso. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Y la nota preliminar en que se dice que hay baja?) No he sido el redactor de la Memoria; pero de todas suertes, creo que la mejor comprobacion está en las cifras. El material de artillería tenía de crédito en el presupuesto de 1885 á 86 la cantidad de 6.768.000 pesetas, no tenía más, ni tenia ménos. En el proyecto que se discute figura para ese objeto, un crédito de 5.424.638 pesetas; hay, pues, una diferencia de 1.344.362 pesetas, y á la vez figura en el cap. 17 la cantidad de 2.250.000... (*El señor Los Arcos*: Que antes figuraban en el Consejo de redenciones.) Que antes no figuraban de ninguna manera porque no se traian al presupuesto. (*El Sr. Los Arcos*: Pero se gastaban.) Se gastaban ó no se gastaban, eso era eventual; algunos años se ha gastado más, otros ménos, y algunos nada. (*El Sr. Los Arcos*: En 1885-86.) Se dedicaban á pagar obligaciones que se habian contraido; pero, en la actualidad, no existen, y habiéndose pagado lo que se debia por esas atenciones, no hay para qué hacer figurar ahora cantidad alguna por ese concepto.

Yo sumo la cifra del presupuesto ordinario con el aumento de crédito que se consigna en el capítulo 17, y resulta de aquí, que si bien la artillería figura con 1.343.306 pesetas de ménos y los ingenieros con 174.136 de ménos tambien, tengo para satisfacer estas diferencias, que alcanzan en junto 1.517.442 pesetas, la cantidad de 2.250.000 figurada en el cap. 17; y como esta cantidad es mucho mayor que aquella, resulta que en este presupuesto están atendidos los materiales de artillería y de ingenieros, no como los han atendido SS. SS., sino con 732.558 pesetas de más. ¿Se puede decir despues de esto, que este Gobierno tiene poco patriotismo? Discutiendo de buena fe, ¿se puede venir á hacer cargos como los que ayer hacía el Sr. Los Arcos? Yo no quiero sacar las consecuencias, pero sí he de decir que S. S. no estuvo justo con el Gobierno.

Despues nos quiso probar el Sr. Los Arcos que con un presupuesto de 151 millones mantenia el partido conservador un ejército permanente de 119.000 y pico de soldados. Pues esto sencillamente no es exacto, Sr. Los Arcos, y es lo ménos que se puede decir. En primer lugar, á aquel presupuesto habia que agregar, no ya las partidas eventuales que he citado, y que pueden ser objeto de aumento ó de disminucion cada año, sino las partidas constantes y permanentes que exigia la conservacion y pago de los reenganchados, necesidad que se elevaba todos los años poco más ó ménos á 7 ú 8 millones. De suerte, que el presupuesto de aquella época no era realmente de 151 millones, sino de 159 que se acercarian mucho á 160; pero hay que decir despues que no aparecen en ninguna parte los 119.000 hombres, porque en el mismo presupuesto esta cifra no pasaba de 93.000 y pico, y á ménos que los señores conservadores no hubieran resuelto el milagro de mantener 26.000 hombres sin crédito en el presupuesto, no sé cómo SS. SS. podian mantener, como en efecto no han mantenido, los 119.000 hombres á que el Sr. Los Arcos se referia ayer. Lo que hay es que si se rebaja del proyecto de presupuesto que se discute las atenciones que se cargan al capítulo 17, se queda reducido próximamente á 150 millones, y habrá que deducir la consecuencia siguiente: que el partido liberal mantiene ó mantendrá más de

100.000 hombres con un presupuesto de 150 millones, y que los señores conservadares, con un presupuesto de 151 millones no mantenian más que 93.000; esta es la consecuencia, y por más que el Sr. Los Arcos torture los números, de lo cual entiende mucho S. S., ciertamente que no sacará otra deduccion.

Decíase tambien que el nombramiento de inspectores en revista fué ilegal, y por lo mismo que el cargo no es ciertamente imputable á la gestion del Ministro actual, me siento más en la necesidad de recogerle; pues yo creo, que si el Sr. Bugallal, que principalmente dirigió este cargo, se fija un poco, reconocerá que no hay tal ilegalidad. La Comision de inspectores pueden desempeñarla los generales, con solo una Real órden, y para eso está en el capítulo correspondiente del presupuesto un crédito para esta y todas las atenciones de igual naturaleza, puesto que dice: «para Comisiones especiales del servicio.» Y si para una Comision especial del servicio se nombra á un general que vaya á inspeccionar el estado de las tropas, de las plazas ó de otro servicio; si esto puede hacerlo el Ministro de la Guerra por medio de una Real órden, ¿qué inconveniente hay que lo haga por medio de un Real decreto? Si lo que puede hacer por medio de una Real órden, se le quiere privar que lo haga por medio de un Real decreto, no veo la consecuencia de ese cargo. No entro á apreciar, siguiendo en esto el ejemplo de S. S., no entro á apreciar, digo, las críticas á que se ha prestado la funcion de estos inspectores; sigo el ejemplo de S. S., pareciéndome prudente no entrar en ese camino, y mientras no me sienta obligado á ello, no lo haré; pero á S. S. le invito á que vaya al Ministerio de la Guerra y á las Direcciones para que vea los trabajos de esos inspectores, y tengo la certeza que S. S. ha de quedar muy complacido, bastándome á mí en este caso, con la complacencia de S. S.

De la remonta. En esto me parece que han coincidido los Sres. Los Arcos y Bugallal. De sus apreciaciones deduzco que, ó ignoran el detalle de este servicio, ó que sabiéndolo, lo han exagerado para sacar el argumento que á SS. SS. les ha parecido mejor.

En primer lugar, debo descartarme de que en este servicio (me parece que alguno de estos señores lo ha indicado), haya aumento, cuando en efecto resulta una economía de 275.974 pesetas; y no habiendo aumentado el número de caballos y mulas de la artillería, es claro que se ha de cubrir el servicio con esta suma menor; y esto me parece que el Sr. Los Arcos no me negará que es una verdadera economía, porque continuándose haciendo el servicio del mismo modo y tan bien como antes, por lo ménos resulta una baja de 275.974 pesetas. Pero decirse, como se ha dicho, que cada caballo cuesta en la remonta 14 ó 16.000 reales, ¿de dónde puede deducir S. S. esta cifra? Ni aun de su propio discurso lo podríamos deducir, ni aun de los datos que ha dado á los taquígrafos y que se han publicado en el *Extracto Oficial* de la sesion de ayer, se puede deducir semejante afirmacion.

Confundiendo S. S. los servicios, suma lo que se gasta para fomento de la cria caballar con lo que se gasta para remonta, que, como S. S. sabe, son dos servicios perfectamente distintos, al extremo de que si hubieran triunfado aquellos á quienes S. S. combatia no hace mucho tiempo, porque deseaban llevar este servicio al Ministerio de Fomento, es claro que estas dos ó tres partidas que S. S. figura aquí habrian desaparecido del Ministerio de la Guerra. De suerte, que para deducir lo que cuesta un caballo de la remonta hemos de empezar por eliminar estas partidas; y estas partidas no son tan pequeñas, puesto que la una es de 333.824 pesetas con 24 céntimos, la otra es de 450.000 pesetas, la otra de 2.715 pesetas; y, en suma, podríamos hacer esta deduccion, y vendria S. S. á convenir conmigo en que el caballo de la remonta no cuesta más de 6 á 7.000 rs. hasta que llega á prestar servicio. Pero ahora me pregunta S. S. si estoy conforme en que siga ese servicio tal y como está constituido. El Ministro de la Guerra, como tal Ministro ó como militar, ¿está conforme con este servicio? Pues no lo estoy, y no lo estoy precisamente bajo el aspecto económico: yo desearia, y, en efecto, he dado ya pruebas bastantes, puesto que, como director de artillería, de lo primero que me ocupé en aquel departamento fué en suprimir la remonta; yo desearia, repito, poder suprimir todas las demás; pero la prudencia me aconseja no hacerlo mientras la produccion española no ofrezca bastante seguridad de que el ejército encuentre anualmente el número de caballos que necesite; y de esto no tengo seguridad ni la tiene tampoco ninguno de los que han estudiado la materia. El dia en que desaparezca la remonta y todos esos potros los adquieran los particulares, podrian estos reunirse y monopolizar su precio, imponiéndose en el mercado, y no sabemos entonces lo que sucederia; por eso no me atrevo á hacer que desaparezcan todas las remontas, mientras no sean sustituidas en sus efectos para el ejército de una manera segura y prudente, así en el precio como en la calidad del ganado.

No recuerdo, ó al ménos no aparece en mis notas, ningun otro detalle que haya sido combatido en el exámen de este presupuesto; pero, en fin, el Sr. Los Arcos sobre todo, despues de dirigir sin piedad tajos y mandobles al presupuesto, se encontró con que habia tenido realmente un trabajo esteril. Su señoría habia combatido con un fantasma, y así creo que lo dijo; y en la necesidad de pelear contra álguien se dirigió contra mí, que no le he hecho ningun daño á S. S., y que no pienso hacérselo tampoco; pero el caso es que desde aquel instante encaminó todas sus censuras, las más acres, aunque finamente expresadas, contra la personalidad del Ministro. (*Denegaciones por parte del Sr. Los Arcos.*) Contra mi personalidad he dicho; porque S. S. no podia olvidar... (*El Sr. Los Arcos*: Contra la gestion.) Pues ¿por qué ha censurado S. S. mi gestion en un presupuesto que yo no he presentado? Aquellos cargos los dirigia S. S. exclusivamente al Ministro de la Guerra, sabiendo que yo no era el que habia presentado el presupuesto. (*El Sr. Los Arcos*: Pero es responsable de la gestion.) Soy, en efecto, responsable de la gestion ante el Parlamento y ante el país, y me he declarado ardorosamente partidario del presupuesto. (*El Sr. Los Arcos*: Aquí no hay nadie más responsable del presupuesto que S. S.) Pero moralmente no lo soy. Yo aseguro á S. S. que tengo principal interés en que se salve la cifra total del presupuesto, porque el Gobierno tiene luego medios para acoplar esa cifra á las nuevas organizaciones, cuando esas organizaciones se hayan establecido. Pues qué ¿no es respetuoso para el Parlamento el hacer en su dia las trasformaciones de crédito necesarias para acomodar las cifras del presupuesto á las leyes que vota el Parla-

mento? Pues qué, durante el ejercicio de un presupuesto, ¿no se pueden hacer alteraciones?

El Sr. Los Arcos se hizo eco, y yo no he de entrar á apreciar si esto es ó no lícito, de lo que en forma más ó ménos amistosa, y no oficial, se dijo en la Comision. Y ruego á S. S., en vista de sus movimientos, que no tome acta de esta indicacion mia, pues la retiro. Pero, así y todo, lo primero que yo creo que debia haber sido S. S. es bastante exacto, y no lo ha sido S. S. Como no se levantó acta, ni allí hubo taquígrafos, tendríamos que hacer una especie de informacion de testigos, que no me parece oportuna. Pero es posible que, en cuanto yo refresque su memoria, recuerde conmigo lo que allí pasó. En efecto, allí fué interrogado el Ministro de la Guerra respecto á los diversos puntos que S. S. ha indicado, y no sé si sobre algunos más, y allí afirmé lo que ahora afirmo con bastante claridad, para que todos lo entiendan, y es que tenemos un gran sobrante de personal en todas las armas é institutos, y que, de tener yo tiempo y autoridad bastante, habria de remediar ese mal. Esto fué lo que dije entonces, y lo que repito ahora, y si S. S. está conforme conmigo, como parece indicarlo un signo de cabeza que ha hecho, con esto desaparece la malicia ó la importancia del discurso de S. S. en lo que á este punto se refiere, porque S. S. parece que tenía un interés especialísimo en decir al público y al Congreso, y así lo han dicho los periódicos del partido á que S. S. pertenece, que las declaraciones del Ministro de la Guerra eran contrarias á los intereses de las armas generales. Ni el Ministro de la Guerra, ni el Gobierno, ni la Comision, ni nadie que con el Gobierno se relacione, ha traido aquí el interés peculiar de ningun arma; de esa labor se han encargado las pasiones políticas, pero de la cual no es responsable el Gobierno.

Decia entonces, y afirmo ahora, que no solamente habia sobra de personal en todas las armas é institutos, sino que por su propio bien, si no se tratara del bien del Estado y del servicio, habia necesidad de ir disminuyendo ese personal, como, con efecto, hay necesidad de hacerlo, y no sé si dije entonces tambien, pero si no lo dije entonces lo digo ahora, que pretendo, no solamente disminuir ese personal, sino acomodar de tal suerte sus plantillas, que la generalidad de los jefes y oficiales de todas las armas é institutos, con pequeñas diferencias, vengan á ascender á un mismo tiempo ó antigüedad. Porque, esto sí que lo exige la justicia, y es lo primero que el Gobierno está obligado á hacer. Y por si no he sido bastante explícito, he de decirlo á S. S. más terminantemente; que en mi entender, no se realiza la justicia si sucede, como ahora, que en un arma hay capitan que á los seis ú ocho años asciende á comandante, y en otras se necesitan diez y ocho ó veinte, cuando acaso no tiene más remedio, por la edad en que se encuentra, que ir á su casa á gozar del modesto sueldo que el Estado le da como retiro. Hasta eso llevo yo en este punto la justicia, y tal es el sentido que tengo de ella con relacion al estado actual del ejército.

Respecto del Sr. Baselga, yo tengo que afirmar á S. S. que tendré muy en cuenta sus observaciones, porque la generalidad de ellas, no solamente son atinadas, sino que pueden tomarse como consejos propios para un Gobierno que, como el actual, desea perfeccionar los servicios.

En cuanto al Hospital militar á que S. S. se ha referido como cosa más urgente, yo lo único que he podido hacer y he hecho, ha sido encomendar á las autoridades locales que tomen todas las precauciones necesarias, absolutamente todas, y cueste lo que cueste, para asegurar que cualquier accidente en el actual edificio no pueda venir en perjuicio de los enfermos asilados en él. En cuanto al porvenir, S. S. lo ha dicho. Deseo hacer tres hospitales militares en Madrid, y esto basta seguramente para que S. S. conozca cuál es el estado de mi ánimo respecto de este particular. Si se encontrara un edificio de los que pertenecen al Estado, y despues de reconocido se viera que tenia buenas condiciones, á él serian trasladados los enfermos hasta aguardar la construccion de esos edificios. Yo le aseguro que allí irian los enfermos, porque todo sacrificio es poco para asegurar la salud y la vida del soldado.» (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gonzalez Marron, anunciándose que ingresaba en la Seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. Alvarez Bugallal tiene palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Señores Diputados, decia el Sr. Ministro de la Guerra, haciéndose cargo de las indicaciones que yo hice en mi discurso de ayer, que la Subcomision de Guerra no le habia invitado á retirar el presupuesto. Creia yo que le habia suplicado tuviese la bondad de manifestarla las cantidades y la aplicacion que, segun sus proyectos, pensaba dar á la cifra total del presupuesto, para ver si con esto podia variar su estructura de manera que se ajustase mejor á aquellos; ó lo que es lo mismo, que sin necesidad de hacer grandes alteraciones en los capítulos y artículos, pudiese, no obstante, subvenir á las necesidades de la nueva organizacion.

Por esto dije que deploraba no hubiera accedido á su peticion, facilitando datos suficientes para que aquella lo reformara.

Ha asegurado S. S. tambien que la rebaja del 5 por 100 hecha en el cálculo del presupuesto por vacantes, licencias y amortizacion en el personal, podia hacerse perfectamente sin faltar al precepto constitucional. Me va á permitir S. S. que le manifieste las razones que creo se oponen á lo que afirma.

Es objeto de una ley especial, por precepto expreso de la Constitucion, el fijar anualmente la fuerza del ejército permanente, y una vez hecha, entiendo no puede ser infringida, anulada ni desobedecida, porque en un capítulo del presupuesto, de soslayo y de una manera casi subrepticia se suponga que la baja por aquellos conceptos racionalmente calculada en años anteriores en un 2 por 100, es susceptible de aumento hasta el 5; porque esto equivaldria á dejar totalmente sin efecto la ley. Yo entiendo que esta ley especial no puede ser barrenada por un supuesto que obedece tan solo á la conveniencia de dar una determinada distribucion á la cifra total consignada para las obligaciones de Guerra, y mi conviccion es en tal

extremo absoluta, que no alcanza á modificarla ni el texto del art. 17 de la de presupuestos.

Además de esto, Sr. Ministro de la Guerra, no es lícito opinar que cuando se fija la fuerza permanente que ha de tener el ejército durante el año, se fija con arreglo al capricho del Ministro, no; se fija teniendo en cuenta las necesidades que se calcula exigirá el servicio durante aquel período. Creo más, y me parece que no estoy equivocado, creo que todos los Ministros procuran que la cifra sea la menor posible, ya por lo que con ella se recarga el presupuesto, ya tambien por no hacer más onerosa la contribucion de sangre.

Esto aceptado, es lógico pensar que los servicios se resentirian si la facultad de que hablaba S. S. fuera tan elástica. Si el 5, el 6, el 8, el 10 ó el 20 por 100 de la fuerza pudiera mandarse con licencia temporal á voluntad del Ministro, ó por considerarlo el Ministro conveniente para atender á otras necesidades de su departamento, no solo se resentiria el servicio, sino que podria llegarse á dejar al país indefenso. Vea S. S. hasta dónde pudiera llevarnos la exageracion de su principio.

No el poder militar de la Patria solo se tiene en cuenta al fijar la fuerza permanente, sino tambien su riqueza; y teniendo ambos datos presentes, se determina la cifra de aquella, con el fin de dar al mayor número de hombres la instruccion necesaria para la guerra, y se aminoraría éste si S. S. no los retuviese á todos en las filas el tiempo á que los obliga la ley de reemplazos, que ciertamente no es excesivo.

Prescindiendo de estos razonamientos, para el cálculo de probabilidades de bajas en la fuerza permanente, hay que tener en cuenta un factor importantísimo; factor que no está, por desgracia, en manos de S. S., y es el factor de la cuestion de órden público. El estado de nuestra política, la triste historia de las revueltas por que el país ha pasado, las sorpresas, la constante amenaza revolucionaria que sobre nosotros pesa, veda al Gobierno desprenderse de los elementos de represion y de defensa con que cuenta; y por lo tanto, le obliga á ser parco en aquel cálculo. No digo más sobre esto, y aun siento haber dicho tanto.

Rebaja de 2 céntimos en la racion del pan. Su señoría ha empezado por significar que la alimentacion del soldado debe ser buena, y que en vez de rebajar, convendria aumentar; por lo tanto, no necesito yo esforzarme en mi argumento.

Rebajas perjudiciales. Hemos considerado como perjudiciales las bajas que se relacionan con el material, porque consideramos que el estado de defensa y artillado de nuestras plazas, en vez de economías, exige aumentos, y aumentos crecidos, en lo consignado para este fin. Su señoría estaba conforme con esto, pero negaba que la baja fuese verdad, y añadia que, en vez de haberse bajado la cantidad presupuesta para este servicio, venía aumentada en este presupuesto. Y como argumento Aquiles, para demostrarlo se hacía cargo de lo que se consigna, procedente del Consejo de redenciones, y decia: Nunca se ha consignado tanta cantidad, y nunca se ha gastado tanto como ahora se figura. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Dije que nunca se ha consignado tanta cantidad.) Perfectamente: esta cantidad consignada, no lo ha sido en virtud de un acto voluntario del Gobierno ni del Sr. Ministro de la Guerra; lo ha sido en virtud de un compromiso, de una obligacion contraida, cuando se suprimieron las Cajas especiales. Al suprimirse éstas y pasar al Ministerio de Hacienda los fondos todos del Consejo de redenciones, el Sr. Ministro del ramo que propuso la supresion, se comprometió á mantener todas las obligaciones que pesaban sobre la Caja de redenciones; á este fin consignó cantidad para atender al reenganche, y asimismo para el material de artillería é ingenieros, que se pagaba de los sobrantes de aquel fondo; y esa cantidad, es precisamente la que figura en este presupuesto.

He leido el proyecto de ley hace cuatro dias, y he comparado la cifra; de suerte, que no sé si estaré equivocado, pero paréceme que no. Queriendo buscar la razon de la baja que en la Memoria presentada con el presupuesto se expresaba, recurrí al anterior, y la ví confirmada.

Su señoría sabe mejor que yo, que hasta este presupuesto no han figurado en sus obligaciones las del Consejo de redenciones, ni nada que á su gestion se refiriera; sus empleados se pagaban por el remanente de los ingresos que habia en sus fondos, y las cantidades que se consignaban para el ramo de Guerra, eran con cargo al sobrante de los mismos; todo con sujecion al decreto-ley por que se regía.

Por lo tanto, creo dejar demostrado que la baja no es ficticia, que la baja existe; que en el presupuesto de la Guerra son baja en el material de artillería 1.343.362 pesetas, y en el de ingenieros 174.000 y pico, cuya cifra exacta no recuerdo, pero es igual.

Tambien sostuvo S. S. que el nombramiento de inspectores generales no era ilegal. Fundábase para esto, en que hay en el presupuesto un crédito que se aplica á «Comisiones extraordinarias del servicio,» y que la mision de estos inspectores generales podria considerarse como una comision extraordinaria del servicio con cargo á aquel. Yo siento disentir de la opinion de S. S.; no niego que el Sr. Ministro de la Guerra está autorizado y facultado en todos tiempos para nombrar un general ó varios generales que vayan á pasar revista de inspeccion ó á desempeñar cualquier otro servicio que considere necesario y útil, y para este caso, ciertamente, tiene S. S. consignada cantidad en el presupuesto. Pero aquí no se trata de eso; aquí no se trata de una comision extraordinaria por un tiempo limitado y con un fin determinado, que esto es siempre transitorio, y realmente encaja en la calificacion de «Comisiones extraordinarias.»

La creacion de un modo permanente de estos destinos de inspectores generales no es ya una comision extraordinaria, es ya una comision ordinaria que crea S. S. en el ejército, y es por ende un aumento permanente en los gastos del presupuesto. Y tal lo entendió el antecesor de S. S., que presentó en la alta Cámara un proyecto de ley para la creacion de la cuarta Seccion de la Junta superior consultiva, y la de estos cargos de inspectores generales; pero fuese porque encontró dificultades, ó porque estimó urgente esta parte, no esperó á que la ley hubiera sido votada y aprobada, y nombró los inspectores generales; mas al nombrarlos, dijo que el gasto que esto importaba se pagaria, no con cargo á «Comisiones extraordinarias,» no, sino con cargo al cap. 3.°, creo que es, donde se consignan los gastos del Estado Mayor general. Yo no encuentro que tuviera razon al hacer esto: el gasto del Estado Mayor general está *nominatim*, está nominalmente marcado; no ha sido suprimido ninguno de

sus destinos; y por consiguiente, allí no podia haber ningun sobrante.

Además, esos inspectores tienen á sus órdenes oficiales y jefes, y esos inspectores tienen una gratificacion permanente, lo cual viene á confirmar que la comision no es extraordinaria, que la comision es constante, y que este gasto no puede encajar tampoco en ese capítulo. Es decir, que en mi opinion, el Ministro de la Guerra no ha podido nombrar estos inspectores porque no tenía crédito para pagarles, ni en el presupuesto sobrante alguno en ninguno de los capítulos á que pudiera cargar este gasto. Tenía, por tanto, que pedir autorizacion á las Córtes para hacer una trasferencia de alguno de los capítulos en los cuales hubiese sobrante; y como esto no aconteció, como esto no se ha hecho, de ahí que yo siga sosteniendo que la creacion de estos destinos es ilegal.

Respecto á la remonta y cria caballar, muy poco tengo que rectificar. Su señoría ha dicho que estaba conforme en que sería conveniente suprimir la remonta. Precisamente este era el objeto final de mis indicaciones de ayer.

Ahora, respecto á que ha habido disminucion en el gasto, respecto á eso, no podemos estar completamente conformes. Su señoría dice, y dice muy bien, que ha habido disminucion realmente en los gastos de la remonta, porque estos gastos no tienen nada que ver con los que produce el fomento de la cria caballar; pero como el fomento de la cria caballar tiene dos objetos: primero, dar desarrollo á esta riqueza en el país; y segundo, que el ejército tenga donde proveerse de los caballos que necesita, y si es posible, en mejores condiciones y á menor precio, es, pues, muy especial y principalmente en interés del ejército lo que se aumenta en la partida destinada al fomento de la cria caballar; puede y debe, por lo tanto, considerarse como un gasto que afecta al servicio de la remonta. En consecuencia, como la disminucion que hay en un artículo es menor que el aumento que se propone en el otro, resulta que en realidad no hay tal disminucion en el servicio de la remonta, porque el total del capítulo arroja un aumento.

Ahora, ya que estoy de pié, voy á permitirme recoger una alusion del Sr. Baselga, y varias muy insistentes que se sirvió hacerme el Sr. La Guardia.

Respecto á la del Sr. Baselga, habré de explicarle por qué cité el Cuerpo á que pertenece S. S. Nada tengo que decir acerca de las simpatías y cariño que por él siento, me remito á mis palabras de ayer; pero como S. S. afirmaba que eran muy lentos sus ascensos y que obedeciendo á este perjuicio se habia hecho la reforma última, yo, lamentando con S. S. que no sean más rápidos, debo, sin embargo, hacer la comparacion entre la lentitud de los de ese Cuerpo y la de los demás del ejército, y de esta comparacion deducir si procede ó no ese aumento constante, que no ya en el Cuerpo de Sanidad, sino en muchos otros de escala cerrada, vienen haciéndose frecuentemente, dando lugar á que otros y otras armas, que se encuentran mucho más atrasadas, se fijen en eso, lo lamenten y hasta lleguen á creer que es injusto.

Para terminar, voy á leer al Congreso la plantilla actual del Cuerpo de Sanidad militar. Los Sres. Diputados se servirán fijarse en las cifras y en la proporcion que hay entre los diferentes empleos; pues realmente yo creo que este Cuerpo está todo lo beneficiado que debe estar respecto de ascensos.

Hay en este Cuerpo 3 inspectores de primera, 8 de segunda, 17 subinspectores de primera, 24 de segunda, 92 médicos mayores, 143 médicos primeros y 148 médicos segundos.

Hay que tener presente que desde 1886 acá ha aumentado la plantilla de oficiales generales de 7 á 11.

Ahora voy á ocuparme de las alusiones del Sr. La Guardia. Empezaré por decir, que he visto con sentimiento que una, otra y otra vez, ha significado que yo no habia discutido y examinado el presupuesto de la Guerra bajo el punto de vista total, sino de menudencias, de cosas pequeñas, de cosas más propias de la discusion del articulado, que de la discusion de la totalidad. Convenia así á su fin, tenia que fundar en esto su argumentacion, y, por lo tanto, no me extraña.

Sin embargo, la Cámara recordará que yo he tratado y expuesto todos los puntos de vista generales que se han tratado en esta discusion, y se explicará seguramente, lo mismo que el Sr. La Guardia, las razones que he tenido para llamar la atencion con insistencia sobre los aumentos del personal, gravaran éstos mucho ó poco el presupuesto, toda vez que yo apuntaba más alto. Considero funesta la preferencia de algunos oficiales á vivir separados de los regimientos y de los servicios de armas, y juzgué oportuno hacer resaltar las complacencias que la desarrollan y alientan. He dicho.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Vais á dispensarme, Sres. Diputados, que me vea en la precision de molestaros despues de haberlo hecho ya esta tarde repetidas veces; pero á ello me obliga la necesidad de rectificar algunas indicaciones que se ha servido hacer el señor Ministro de la Guerra.

Realmente, al pronunciar ayer mi discurso en contra del presupuesto que estamos discutiendo, yo no hice ninguna indicacion que se pareciera á que la Subcomision hubiese invitado al Sr. Ministro para que retirara el presupuesto; mas como me pareció que al hablar el Sr. Ministro se referia á mi persona, habia tomado acta de ello. Luego he visto que sin duda fué el Sr. Alvarez Bugallal, el que indicó algo acerca de este particular; pero una vez que he hecho la indicacion, y sin perjuicio de que despues trate de esto mismo, con motivo de algunas palabras del Sr. Ministro de la Guerra, debo decir que ya que, segun parece, S. S. no está conforme con el presupuesto, sin necesidad de que la Comision le invitara, el deber de S. S. le obligaba, guardando así el respeto al Parlamento, á retirar el presupuesto.

Se ha suscitado la duda de si son legales ó no los nombramientos de inspectores hechos por un antecesor de S. S. Despues de lo que aquí se ha dicho respecto de este particular, no necesito ir á buscar argumentos de mayor fuerza que hacer saber al Congreso que el mismo Ministro de la Guerra, que hizo aquellos nombramientos, llevó inmediatamente al Senado un proyecto de ley pidiendo autorizacion para hacerlos. Por consiguiente, si estimaba que dentro de las prescripciones legales tenía facultad para hacer esos nombramientos, claro está que holgaba el proyecto de ley.

Aparte de esto, tengo que volver á tratar, y lo siento, porque esta tarde he tenido que hablar de este

punto tres ó cuatro veces, de lo que el Sr. Ministro de la Guerra ha indicado respecto de la facultad para elevar al 5 por 100 el 2 por 100 de las vacantes y licencias que en otros años se calculaba que podian concederse. El Sr. Bugallal ha tratado de esto con bastante detenimiento, y yo solamente tengo que permitirme llamarla atencion de S. S. hácia la circunstancia de que la ley que fija las fuerzas permanentes del ejército y de la armada es de tal índole, que, segun la Constitucion, no puede reformarse dentro del año por ninguna otra; y precisamente lo que la Constitucion trata de impedir es, que, así como de soslayo, por un proyecto de ley que aquí pasase inadvertidamente, y ménos aún por un artículo de la ley de presupuestos, se pueda modificar el precepto constitucional. La Constitucion dice que las Córtes fijarán todos los años la fuerza permanente, tanto del ejército como de la armada, y una vez determinada, no puede alterarse por ninguna otra disposicion. Este es el criterio de la Constitucion.

Pero aparte de esto, ya he indicado antes que esa baja de 2 por 100 que venía figurando en los presupuestos responde á las contingencias naturales; el Ministro de la Guerra sostiene sobre las armas la fuerza que las Córtes han fijado, en virtud del precepto constitucional; pero no puede evitar que haya enfermos y que haya de concederse alguna licencia, de modo, que ese 2 por 100 era una rebaja natural de los gastos calculados; pero de esto á admitir que la voluntad del Ministro pueda influir en esa rebaja, hay mucha distancia. Nosotros, como ya he dicho, podemos pasar sin inconveniente por todo lo que sea bajas naturales, pero no por lo que no tenga mas naturalidad que la voluntad del Ministro, porque eso, aparte de otros inconvenientes, tendria el de que equivaldria á conceder á S. S. una autorizacion para disminuir el número de la fuerza armada, y emplear el crédito aplicado á ese objeto en atenciones no tan sagradas como esa. Ha indicado S. S. que si me hubiera tomado el trabajo de estudiar detenidamente los datos relativos á este particular, hubiera llegado al convencimiento de que sin gran esfuerzo ni sacrificio se puede llegar á la rebaja del 5 por 100; claro, bastaria con el sacrificio del 5 por 100 de la fuerza, eso ya lo sabemos; con disminuir la fuerza en 5 por 100, está conseguida la rebaja.

Tambien siento tener que insistir en lo relativo á la rebaja de 2 céntimos en la racion de cebada y un céntimo en la de paja. Habia yo dicho: ¿qué clase de economía es esta que no se puede responder de que efectivamente exista? Y como argumento Aquiles me contestaba el Sr. Ministro de la Guerra con otra pregunta. ¿Se atreve el Sr. Los Arcos á responder de que aun sosteniendo el precio antiguo, habrá bastante para pagar las raciones de pan y las de cebada y paja? No, Sr. Ministro, ¿cómo he de responder yo de eso? Pero precisamente ese es un argumento á mi favor, porque si no podemos responder de que los créditos del presupuesto anterior sean bastantes, mal podemos aceptar que todavía se trate de rebajarlos. Y mucho más, cuando despues de todo, aun concediendo á S. S. que sea buen profeta y acierte, no vendrá á resultar más que eso, que es una economía natural, S. S. lo invierte en otras atenciones.

Respecto de las bajas en el material de artillería é ingenieros, dije ayer que el Sr. Pando se habia de ocupar detenidamente de ese punto; lo ha hecho hoy cumplidamente el Sr. Bugallal, y yo no tengo que hacer más que insistir muy ligeramente en que el argumento presentado por el Sr. Ministro de la Guerra no tiene fuerza, porque S. S. dice que no hemos tenido presente que además de la partida expresamente destinada para el material de artillería é ingenieros, se consignan en el último capítulo 2 millones para material de guerra. ¿Pero es que en años anteriores no se gastaba, con cargo á los fondos del Consejo de redenciones y enganches, igual ó mayor cantidad? ¿Lo niega S. S.? Pues entonces, para promover un debate especial sobre este punto, suplico á S. S. que remita al Congreso las liquidaciones del Consejo de redenciones en el último quinquenio, y veremos las cantidades que se han destinado á ese material.

Me llaman aquí la atencion acerca de que nos están oyendo algunos indivíduos que pertenecen al Consejo de administracion del de redenciones y enganches, y me permito aludir á los Sres. Salcedo y Garrido Estrada, que creo son indivíduos de ese Consejo, para que traten detenidamente este asunto.

Dejando el Sr. Ministro de ocuparse de lo que pudiéramos llamar propiamente el presupuesto, pasó á hacer algunas indicaciones respecto de las que me he permitido yo hacer con relacion á la forma en que este presupuesto se presenta, y empezó por decir que no sabía por qué yo atacaba personalmente á S. S., cuando S. S. no me habia hecho daño alguno, ni pensaba hacerlo. Cuando S. S. defiende una cosa y nosotros la atacamos, no es porque mútuamente nos hayamos inferido daño alguno; es porque tanto S. S. como nosotros, creemos que al obrar así cumplimos estrictamente nuestros deberes: ¿á qué, pues, hacer indicaciones de esa naturaleza? No me ha hecho S. S. daño alguno, y estimo la oferta que ha hecho de no hacérmelo en lo sucesivo, y por mi parte, tengo que declarar que ni he hecho daño á S. S., ni pienso hacérselo en lo sucesivo, y en mis indicaciones de ayer no debe traducirse por ataque personal lo que era solo ataque á la gestion del Sr. Ministro de la Guerra.

He oido con extrañeza la declaracion que ha hecho S. S., diciendo que no es responsable de este presupuesto. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Lo he oido; creo que lo han oido todos los Sres. Diputados; pero S. S. dice que no... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Que no he hecho el presupuesto; pero que me hago responsable de él. Lo he repetido varias veces.) Habia entendido lo contrario; y tanto, que me permití interrumpir á S. S., didiciéndole que no habrá hecho el presupuesto, pero que ante las Córtes, moral y legalmente es responsable S. S. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Legalmente.) Ha tratado S. S. de desvanecer toda mi argumentacion cuando intentaba probar que aquí no habia presupuesto que combatir; que no tenía que combatir más que un fantasma, y nos ha dicho: yo, en realidad, lo único que deseo es salvar la cifra total; despues la amoldaré á mis deseos y á mis conveniencias. ¿Qué es esto más que convenir en lo que yo decia; en que aquí no hay más presupuesto que una cifra total, que S. S. querrá aplicar como lo estime oportuno? Por eso decia yo: ¿á qué vamos á perder el tiempo, discutiendo capítulo por capítulo, servicio por servicio y cifra por cifra, si va á resultar que esto no es más que una ficcion del presupuesto, porque en la mente de S. S. está sustituir ese presupuesto con otro? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Cuando vengan las leyes.) Cuando vengan las

leyes; pero como parece que S. S. está dispuesto á declarar por su parte cuestion de Gabinete la aprobacion de esas reformas... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo declararé cuando me parezca.) Su señoría tiene, en efecto, el derecho de declararlo cuando le parezca; pero mientras tanto, yo tengo el derecho de decir que este presupuesto, en virtud de los otros proyectos, está amenazado de muerte.

Hice ayer alguna indicacion acerca de la contestacion que el Sr. Ministro de la Guerra se habia servido dar á preguntas que algunos indivíduos de la mayoría le hicieron el dia que asistió á la Subcomision de Guerra, y realmente no sé si por efecto de la improvisacion habré dicho ayer que habia sobrante de jefes y oficiales en las armas especiales.

No sé si lo dije; creo que no indiqué arma ni cuerpo: creo que lo que dije fué que en todas las armas é institutos del ejército habia un gran sobrante de jefes y oficiales; y no decia que esta pregunta fuera mia, decia que esto se lo habia preguntado un indivíduo de la Comision, que era de la mayoría, y que el señor Ministro habia reconocido que habia ese sobrante, y que, á consecuencia de esto, era necesario reducir las escalas á lo estrictamente preciso, teniendo en cuenta las verdaderas necesidades del ejército y de la Nacion. Pero, á pesar de que mi consideracion era ayer inocente; á pesar de que yo no hice distincion alguna entre las armas é institutos del ejército, parece, sin embargo, que de tal modo llegó al alma esa indicacion al Sr. Ministro; que de tal modo creyó que ese baluarte que ha sabido levantarse no era tan fuerte como S. S. suponia, y que podia caer al primer soplo de la oposicion, que S. S. se ha apresurado á ponerle un puntal en un periódico ministerial, y aun temiendo que ese puntal no bastara, ha venido á hacer aquí las indicaciones que ha hecho. Pero yo ruego al Sr. Ministro que si ha leido ese artículo á que me refiero se sirva decir, si lo estima oportuno, porque ya sabemos que S. S. no hace declaraciones sino cuando estima oportuno hacerlas; si las ideas que en ese periódico se vierten, y que son las de un indivíduo muy aficionado á la persona y á los actos de S. S. y que forma parte de la Comision llamada á informar sobre la ley constitutiva, guardan armonía con las ideas que aquí ha expresado S. S.; porque al leer ese artículo y al leer otras noticias que corren por la prensa, lo que debo deducir es que S. S., en lugar de estar dispuesto á reducir todas las escalas sin distincion, está dispuesto á aumentar de tal modo las de las armas generales, que yo vuelvo siempre á mi casa temiendo tropezar con un coronel á la puerta; porque, segun ese artículo, hay que poner coroneles en los regimientos y coroneles en las zonas, y hay que crear otra porcion de destinos para que haya coroneles y tenientes coroneles y comandantes empleados en todas partes y quizás llegue el caso de poner un coronel á la puerta de cada casa.

Pero, en fin ahora resulta que no hay nada de lo dicho, y que el Sr. Ministro, lo único que está dispuesto á hacer es reducir las escalas: bueno es que conste esta declaracion, unida á la de que todas las reformas se podrán hacer dentro del presupuesto, ó mejor dicho, con economía del presupuesto y sin aumento ninguno de gasto.

Ha hecho tambien la indicacion S. S. de que no solo estaba dispuesto á reducir las escalas, sino que pensaba hacer la reduccion de tal modo, qué resultara que en todas las armas é institutos se viniera á ascender á las distintas categorías en igualdad de edad. Yo me permito recomendar á S. S., que si es este el propósito que abriga, se sirva leer unos artículos que se publican en periódicos tan ilustrados como *El Dia*, y allí verá que hay una desigualdad grandísima en la edad en que se llega á coronel y á general; pero resulta que precisamente todos aquellos que segun se dice son los favorecidos son los que llegan en excesiva edad á esos destinos, y sobre todo al generalato, y que en cambio esas armas generales que se dicen que están abandonadas, son las que tienen un número considerabilísimo de coroneles más jóvenes que los de otros institutos, y hasta se da el caso, segun dicen los periódicos citando nombres, de antigüedades de coronel de veintitres y veinticuatro años. Bueno es que S. S. vaya tomando estos datos, y ya que es partidario de la justicia absoluta, al mismo tiempo que reforme las escalas, haciendo de modo que un coronel de artillería llegue á este puesto á la misma edad que uno de infantería, lleve la justicia hasta el último extremo, y despues exigirles á esos coroneles los mismos conocimientos que se les exigen á los de artillería. (*El Sr. La Guardia*: ¡Qué impaciencia por discutir lo que va á venir pronto!) El Sr. Ministro me dió la ocasion. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Y S. S. me la dió ayer á mí.) Pues entonces estamos iguales.

No creo realmente que el Sr. Ministro de la Guerra haya hecho ninguna otra indicacion que me importe rectificar; si acaso en el curso del debate las hiciera, yo me consideraria muy honrado en volver á contender con S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: No pensaba rectificar, señores Diputados, y lo hago, con harto sentimiento mío, para recoger alguna alusion del señor brigadier Bugallal.

Y ya que estoy de pié, he de dar las gracias al señor Ministro de la Guerra por las benévolas frases que ha tributado á mis modestas observaciones, deseando que tenga acierto en la resolucion de estos problemas para bien de la Patria y para bien del ejército.

Al señor brigadier Bugallal diré, ya que ha querido dirigirse á algun otro Cuerpo que no es el Cuerpo de Sanidad militar, que si bien es cierto que la plantilla á que S. S. se ha referido no puede servir de comparacion á las armas generales en la rapidez de sus ascensos, la última reforma que el Cuerpo agradece á su digno director, eleva la plantilla á 3 inspectores de primera, 7 inspectores de segunda de la clase de brigadieres, 14 coroneles subinspectores de primera, no recuerdo los de segunda, ni puedo precisar si son 90 los médicos mayores; y creia yo que tenía dentro de los escalafones actuales algun otro Cuerpo especial en el que podia notar que habia 24 coroneles y 21 oficiales generales. Si el Cuerpo de Sanidad militar es un Cuerpo que cumple á satisfaccion del Sr. Bugallal y de todo el ejército, haciéndome cargo de una de las observaciones que ha hecho el Sr. Los Arcos, diré á su señoría que esto bien puede clasificarse por las edades, y que los que llegan á alcanzar la categoría de mariscales de campo en la clase de inspectores generales, llegan á los 64, á los 66 y á los 68 años, cuando ya van á jubilarse por la ley; que los inspectores de segunda pasan todos de los 60 años, y con más de 40 de servicios; que los coroneles efectivos, ó sean los

subinspectores de primera clase, llevan más de 35 años de servicios, y que los comandantes llevan de 25 á 30 años. Respecto de la clase de capitanes ó médicos primeros, ya sabe S. S. lo que hoy tardan en ascender, que llega á 12 y 14 años, mientras que hay otros institutos más afortunados, puesto que ascienden á los cuatro y cinco años.

Yo quisiera, lo que el Sr. Ministro de la Guerra manifestaba antes, que hubiera, á ser posible, igualdad en los ascensos y en el tiempo de ellos para todas las armas é institutos del ejército. (*El Sr. Salcedo*: En las armas combatientes sí, en las especiales no.

Aquí recojo la alusion de mi digno amigo el señor Salcedo. Es muy difícil apreciar esto de los combates, porque si bien es verdad que las armas generales y especiales son institutos armados, y que en tiempo de guerra son combatientes, como tambien lo es el instituto de sanidad militar, sucede que en tiempo de paz, la Sanidad militar, está en una verdadera campaña, porque son para ella una verdadera campaña los hospitales militares; y no quiero hacer más observaciones sobre este punto. Mi objeto es demostrar al señor brigadier Bugallal que esta reforma no es por aligerar las escalas, sino porque lo exigen las necesidades del servicio, como puede S. S. convencerse de ello, comparando la fuerza que tiene el Cuerpo de Sanidad militar y las atenciones de enfermería en los ejércitos extranjeros, y las que tiene entre nosotros.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Si me es lícito darle algun consejo al Sr. Los Arcos y S. S. me lo consiente, comenzaré por decirle que no se haga eco de la prensa para traer aquí aquello que entiendo yo que no es el momento oportuno para discutirlo en el Parlamento. El Ministro de la Guerra ha dicho ya, no una vez, sino varias, que no puede ni quiere hacerse solidario de lo que digan los periódicos, que él no tiene ningun periódico; que no tiene tampoco á nadie que sea porta-estandarte de sus reformas; que le basta el aplauso y el apoyo de los que opinan como él; que le basta traer sus proyectos al Parlamento y triunfar ó ser vencido. Ni más, ni ménos.

Respecto á los conceptos que tienen, así el señor Bugallal como el Sr. Los Arcos, del uso de las licencias que los Ministros de la Guerra pueden autorizar, tenemos puntos de vista completamente distintos, y la opinion de SS. SS. no debe estar muy conforme con la de los hombres de su partido, en vista de lo que han hecho los Gobiernos conservadores, y para ello me bastará recordarles lo que pasó con el presupuesto de la isla de Cuba, donde á pesar de que se fijaron las fuerzas del ejército en 19.000 hombres, con un presupuesto en el cual se hace una rebaja del 40 por 100, nunca se ha visto que haya más de 11.000 hombres sobre las armas. De suerte, que si en efecto se falta al precepto constitucional, tambien han cometido esa falta los Ministros de su partido; pero en mi concepto, no la han cometido los Gobiernos de su partido, ni tampoco el que en este momento tiene la honra de ocupar este banco ha faltado á ningun precepto constitucional, porque tan obligados estamos todos á cumplir el precepto que fija las fuerzas militares, como lo estamos tambien á cumplir con el presupuesto; y es claro, que si un Ministro se encuentra con dos leyes, una de las cuales le dice que ha de tener cierto número de hombres sobre las armas, y en la otra ley no se le dan medios bastantes para mantener todos esos hombres, como quiera que no se han de sostener del aire, los Gobiernos están autorizados para dar esas licencias cuando en el presupuesto no se les conceden recursos.

Ahora, ¿es que se trata de discutir si hubiera sido conveniente la rebaja del 5 por 100 para tener algunos soldados en sus casas? Pues entonces yo creo que hubiera sido mejor no hacer rebaja alguna, pues esta baja no es aplicable tampoco á esos soldados enfermos, porque los soldados que se marchan á sus casas por enfermedad continúan devengando sus haberes y son además trasportados por cuenta del Estado. De suerte, que la baja del 2 por 100 á que S. S. se refería, pareciéndole muy natural, será aplicable á otros soldados, pero no á los que se marchen por enfermedad á sus casas.

Sin duda tengo necesidad de volver á decir á S. S. que soy legalmente responsable del presupuesto que se discute y que en tal concepto lo estoy defendiendo, lo cual no obsta para que durante su ejercicio plantee las reformas que entienda yo que son convenientes al servicio militar y al departamento de que estoy encargado, y las plantee dentro de las facultades legales que tenga, que para eso he presentado al Congreso los proyectos de reformas militares. Cuando se aprueben, si se aprueban esos proyectos, el Ministro de la Guerra, si no tiene medios dentro de la ley de presupuestos, vendrá humildemente á las Córtes á pedir los créditos necesarios. Pero sin saber aun los procedimientos que haya de emplear, ¿cómo puede venir S. S. á formular censuras y á decir, como dijo S. S. ayer, que yo no entendia ni queria entender de leyes? (*El Sr. Los Arcos*: Que le molestaban.) ¿Y de dónde deduce S. S. que á mí me molestan las leyes? ¿En qué acto puede fundar S. S. tal censura? Precisamente he dado un ejemplo del respeto y del acatamiento que se debe al Parlamento cual ningun otro Ministro. Ahora, si S. S quiere hacerse aquí eco de hablillas y de intenciones que no quiero juzgar, puede S. S. buscar otra ocasion, pues esta no me parece oportuna. Y no digo más.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No ha sido mi ánimo, al citar el Cuerpo de Sanidad militar, ni mortificarle, ni mucho ménos señalarle como el que estaba más beneficiado en la rapidez de los ascensos.

Por convenir al desarrollo de mis razonamientos, discutí el último decreto de la reforma de su plantilla y, como era natural, deduje sus consecuencias; por lo demás, bien sé yo, Sr. Baselga, que hay otros Cuerpos que están más beneficiados. Lo sé perfectamente.

Respecto á que en ese Cuerpo, como en otros de escala cerrada, se llegue á altas posiciones á una edad avanzada, he de decirle á S. S. que esas altas posiciones que hay dentro de esos Cuerpos, no las hay dentro de otros. Precisamente para obviar el mal que S. S. señalaba, de que se llegue tan tarde á esas posiciones, es por lo que se va variando la plantilla del de S. S.

No puede, en modo alguno, citarse como ejemplo de rapidez en la carrera uno ó dos casos que puedan

ocurrir. Para hacer el cálculo hay que fijarse en la masa general, y en la masa general, tal vez se encuentre demostracion indudable de cuáles son los más beneficiados.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, yo estoy siempre dispuesto á aceptar, y hasta seguir en todo aquello que me sea posible, los consejos de una persona para mí tan respetable y autorizada como el señor Ministro de la Guerra; pero á pesar de estas buenas disposiciones por mi parte, tengo que declarar que siempre que me encuentre en una situacion igual á la en que me encontraba esta tarde, á pesar de exponerme á las censuras de S. S., tendré que hacerme aquí eco de lo que la prensa periódica dice, porque la opinion, extraviada sin duda por una série de coincidencias, cree que lo que dicen determinados periódicos es el reflejo de los pensamientos y propósitos de S. S. Será, en efecto, inexacto esto como yo lo reconozco, despues que S. S. lo ha dicho; pero la opinion sigue empeñándose en creerlo así; y como á mí me interesaba desvanecer esa duda, y buscar las manifestaciones que el Sr. Ministro de la Guerra se ha servido hacer aquí, por medio de las cuales resulta completamente desautorizado lo que en ese artículo se prometia á las armas generales, de aquí que con harto sentimiento de mi parte, siempre que lea artículos de esa naturaleza, vendré á suplicar al señor Ministro de la Guerra que diga si está conforme ó no lo está con lo que en esos periódicos se dice. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he leido el artículo, de manera que no le autorizo, ni le desautorizo, porque no le conozco.) Yo suplicaria á un compañero dignísimo nuestro, que no se encuentra muy lejos del Sr. Ministro de la Guerra, que creo que está con él relacionado por vínculos de parentesco, y que ha declarado en esta Cámara que es el redactor militar del periódico *El Imparcial*, que es al que me refiero, yo le rogaria que se sirviera indicar... (*El Sr. García Alix*: Ya dije lo que tenía que decir sobre este particular contestando al Sr. Dabán.) Es verdad; recuerdo haber oido que desde que empezó esta campaña...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Sírvase S. S. rectificar, que es para lo que ha pedido la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: No hacía más que recoger una interrupcion del Sr. García Alix.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Parecia que iba á surgir ahora un nuevo incidente, y llamo la atencion de S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: A mí me basta hacer constar que, á pesar de todas esas circunstancias, el señor Ministro de la Guerra no se atreve á autorizar lo que *El Imparcial* ha publicado.

Respecto al criterio que aquí sostenemos con relacion á la ley fijando las fuerzas del ejército y armada para el año venidero, tengo que hacer una sencillísima observacion. Ya he indicado antes que, en mi concepto, por el mero hecho de ser un precepto constitucional el que establece que todos los años las Córtes, así en aquellos en que se aprueban los presupuestos, como aquellos en que no se aprueban, hayan de fijar las Córtes de una manera clara y terminante las fuerzas del ejército y armada, queda establecido que no puede modificarse esas leyes por los presupuestos; y precisamente el argumento en que me fundaba es, que la Constitucion da tanta importancia á que las fuerzas que la Nacion tenga para defensa de la Patria, se fijen con madurez y detenimiento, y no puedan ser modificadas por leyes de otra naturaleza, que quiere que se discutan con completa separacion de las leyes de presupuesto; y el argumento que me hacía el señor Ministro de la Guerra, en todo caso, lo que probaria sería informalidad de parte de los Gobiernos.

Porque dice el Sr. Ministro de la Guerra: se hace una ley como ya la hemos hecho, fijando las fuerzas para el ejército y estableciéndose que sean 18 ó 20.000 hombres; ahora, en el presupuesto que vamos á presentar para las provincias de Ultramar, se hace una rebaja del 45 por 100 de esas fuerzas, ¿cómo he de tener el mismo criterio, decia el Sr. Ministro, que tienen Vds. respecto de la invariabilidad de esa ley? Me parece que éste era el argumento. En todo caso, lo que de aquí resulta es una informalidad. El Gobierno, que hace pocos dias creyó necesarios 19.000 hombres para Cuba, y estos 19.000 hombres se le votaron, porque en estas cosas las Córtes no regatean, dice ahora que solo va á pedir créditos para la mitad de esa fuerza. Y yo digo: ¿eran necesarios los 19.000 hombres? Pues hace mal el Gobierno en pedir presupuesto solo para la mitad. ¿No eran necesarios? Pues hizo mal en pedir ese número de hombres. De todos modos, aun cuando á todos nos toque la responsabilidad, toca más directamente al Gobierno, que de esa manera estudia un asunto tan difícil y espinoso.

Decia el Sr. Ministro de la Guerra que yo habia dicho, no recuerdo en qué palabras, pero en fin, ya lo expliqué ayer, que á S. S. le molestaban las leyes para el desarrollo de sus proyectos. La frase parece un poco dura. No es que yo entienda que le moleste á S. S. el cumplimiento de las leyes; creo que S. S., como todo el mundo, tendrá satisfaccion especial en cumplirlas. La idea que iba envuelta en mis palabras, y que repito que ayer expliqué detalladamente, era la de que á S. S. le estorban, le producen dificultades leyes como la de contabilidad y otras, para llevar á cabo sus proyectos, y en este sentido hacía el argumento, que por cierto no era escueto, puesto que lo razonaba ámpliamente diciendo: si no le estorban las leyes de contabilidad, si reconoce que le dan ámplias facultades para que una vez aprobados sus proyectos, pueda hacer lo que estime oportuno para que esos proyectos sean viables, ¿á qué se empeñaba S. S. en que le concediera la Comision una autorizacion amplísima? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Niego el empeño.) ¿Niega S. S. que pidió esa autorizacion? (*El señor Ministro de la Guerra*: Lo que digo es que se me ofreció, y yo naturalmente la acepté.) No sé si efectivamente se le ofreció á S. S., ó si S. S. la solicitó; lo único que sé, es que en la Comision aparecia como que S. S. la habia solicitado. En la Subcomision prevaleció por mayoría de votos, pues que yo tuve la honra de oponerme, y en la Comision general, donde la opinion estaba más dividida, tambien me opuse, pero á pesar de que se creia que la mayoría estaba en contra de la autorizacion, la Comision no se atrevió á decidir hasta consultar con S. S. Si realmente S. S. no deseaba la autorizacion y esa consulta fué, sin embargo, necesaria, lo dejo á la consideracion de las Córtes: pero es más, si se dijo aquí pública y oficialmente, que S. S. renunciaba á la autorizacion, porque trataba de escudarse con el art. 17 de la ley de presupuestos, que le da autorizacion todavía muchi-

simo más ámplia que aquella que solicitaba, no tiene fuerza el argumento de S. S., de que no queria esa autorizacion.

Pero me alegro de haber oido esa declaracion de S. S., porque, como ya indiqué en el dia de ayer que pensaba presentar una enmienda pidiendo la supresion de ese artículo, y hoy he tenido la honra de presentarla sobre la mesa, cuento ya con el voto favorable de S. S. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¡Ca!) Porque si realmente no la quiere ni la solicita yo creia que podia contar con su voto. Pero dice S. S. que no, y este es un desengaño más que S. S. me da.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pando tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PANDO**: Señores Diputados; celebro mucho que, por un error mio ó de quien fuere, no haya tenido la honra de dirigirme al Congreso consumiendo el primer turno en este debate, respecto de la seccion de Guerra, porque de esa manera habeis ganado con los oradores que me han precedido, y hoy os tendré que molestar mucho ménos que os hubiera molestado en el caso de consumir el primer turno. Sin embargo, es tan grave el asunto de que nos estamos ocupando, y hay en él tanto material, que no sé por dónde dar principio, ni dónde voy á concluir. Yo considero tan deficiente, por no decir otra cosa, el presupuesto de Guerra, que desde luego afirmo, lleno de la mayor conviccion que, por un error, única cosa á que yo puedo atribuir esto, tal como viene ese presupuesto, tal como está constituido el ejército y lo que puede dar de sí, con arreglo á ese presupuesto mismo, y tales cuales son las necesidades hoy de la Nacion, que una de dos: ó realmente se exigen al país sacrificios que le son muy costosos y que son en mucha parte innecesarios, ó el presupuesto de la Guerra está altamente indotado, por no decir por completo.

Si aquí, solo y exclusivamente, como por desgracia se suele hacer, *y en la ocasion presente se intenta*, el presupuesto de la Guerra y las necesidades del ejército, ó mejor dicho, el fin que el ejército debe llenar (y para lo cual se crea ese presupuesto), es solo el mantenimiento del órden interior, la mitad del ejército sobra, Sres. Diputados. De manera, que si solo ha de responder el ejército á esa necesidad, exigimos al país, *que tan necesitado está*, grandes sumas que pudiéramos emplear en otras cosas más necesarias, ó mejor aún no exigirle lo que es innecesario; pero no es esta la principal mision del ejército, sino otra muy distinta á la que el presupuesto no responde; porque si ha de servir á las necesidades exteriores que pudieran ocurrir, el ejército, Sres. Diputados, no tiene, *sobre todo material*, para empezar; y mucho de esto, indudablemente, se ha demostrado por los Sres. Diputados que me han precedido en el debate, y alguna personalidad tan importante como la del señor general Lopez Dominguez, pidió ciertos datos para demostrar esto mismo que os he de demostrar esta tarde; creo, si mal no recuerdo, se le contestó que, por no ser muy conveniente, no debieran traerse aquí ciertos datos sobre el material de guerra que tenemos. Yo creo, si ésta fué la disculpa, que es mucho ménos conveniente el ocultarlo.

Para molestaros lo ménos posible y no hablar en todos los capítulos, voy á permitirme hacer ligeras indicaciones sobre algunos puntos del presupuesto de la Guerra por haber sido tratado ya con más lucidez que yo pudiera hacerlo, y empiezo, por más que realmente no sé por donde empezar por sobra de materia, y porque no tengo luces ni medios para demostrar todo lo que en este asunto merece demostracion, con la nota preliminar sobre los créditos concedidos del 86 al 87 y los que se piden del 87 al 88.

Empieza reduciendo lo consignado para la Cruz de San Hermenegildo, se aumenta bastante el personal y tambien se aumenta no poco, como demostraré luego, en el material; pero en el material no verdaderamente de guerra, sino en el material de oficinas; y precisamente se disminuye en la Cruz de San Hermenegildo cuando ahora, el 16 de este mes, precisamente han de entrar por lo ménos, segun mis cálculos dos mil indivíduos del ejército con opcion á esas pensiones á las cuales tienen hoy derecho 310 grandes cruces, 106 placas y 959 cruces sencillas, y sin embargo no cobran pension más que 61 de los primeros, 30 de los segundos y 530 de los terceros, y pensiones mermadas en casi la mitad de lo que corresponde á cada clase.

Aunque lo tenía anotado, voy á pasar muy por encima del punto relativo á la rebaja en los gastos de raciones de pan y de pienso porque ya se ha dicho bastante sobre ello, y yo solo he de añadir que puede el Sr. Ministro de la Guerra estar tranquilo sobre este particular porque yo creo que no ha de haber necesidad de aumentar en los 2 céntimos esas raciones, no porque la cosecha sea mejor ó peor, sino por otras razones que no son muy de este lugar.

Desgraciadamente no solo no atendemos como se debe á las necesidades de Guerra, sino que tampoco atendemos á otras necesidades; y si no llega el aumento del precio hasta donde se ha supuesto, será sin duda por ciertas leyes de introduccion de cereales que en mi concepto perjudican mucho á los intereses generales del país. Y dejo ya este punto, porque, repito, se ha dicho sobre él lo bastante.

En la reorganizacion del Cuerpo de Sanidad militar, no diré absolutamente nada respecto del personal; pero respecto del material en gran parte abandonado, sí he de decir que no se ha tenido en cuenta que nos ha de costar mucho más el abandono en que está parte de él que si gastásemos lo necesario en cuidarlo como se debe. Tenemos un edificio que es el laboratorio militar y sus almacenes que, como habrá podido juzgar el que lo haya visto, de todo tiene ménos de laboratorio y almacenes, pues con deciros que todas, ó la mayor parte de las cajas están á la intemperie, creo que no hace falta decir más.

Despues he visto otro gasto de los que vienen en el personal, que es el correspondiente á la creacion de una cuarta Seccion en la Junta consultiva de Guerra. No he de entrar ahora en si es necesaria ó innecesaria esa cuarta Seccion; pero sí debo manifestar que por de pronto se la van á encomendar funciones que se quitan al Consejo Supremo de la Guerra, y que este alto Cuerpo podia continuar desempeñando tan bien como hasta aquí sin que se creara esa Seccion en la Junta consultiva, y que á ella han de ir asuntos de ley tales, que creo yo serían despachados más competentemente tal vez, y sin tal vez, por el Consejo Supremo, por haber en él más hombres de ley que en esa cuarta Seccion de la Junta consultiva que se quiere crear, al ménos, tal y como va á quedar constituida.

Se hace un aumento tambien por la creacion de la Comision de atrasos y Seccion de ajustes de la isla

de Cuba. Yo creo que es de necesidad que haya esa Comision de atrasos y esa Seccion de ajustes del ejército de Cuba; pero creo tambien que debiera mirarse más el modo como funciona; porque si siguen tal cómo están, creo y afirmo que no podrán llenar su mision, resultando este un gasto completamente inútil, por no llenar el fin para que se crea. Yo desearia que se me dijese cuántos expedientes se han resuelto, y no porque la Comision ó Seccion no hayan tratado de resolverlos, sino porque están viajando constantemente y en tales condiciones, que casi no pueden sentarse á escribir en una mesa. De manera que si el gasto no es inútil, por lo ménos resulta mal gastado, puesto que no satisface á la necesidad para que fué creado, de modo que terminasen estos Centros su mision en un plazo breve; pero presumo se dé el caso que despues de pasado mucho tiempo resulte que no han hecho absolutamente nada práctico, como hasta ahora resulta, y no por culpa de las mismas Comisiones.

Os decia anteriormente que se habia aumentado mucho el personal y en alguna parte se aumenta bastante tambien el material, pero no el material puramente activo para las necesidades de la guerra; y en efecto, veo que en la Secretaría del Ministerio de la Guerra se aumenta la cantidad destinada al personal, nada ménos que en cuarenta y ocho mil y pico de pesetas. Os llamo la atencion sobre este aumento, así como el que resulta para gastos de material é impresiones del Ministerio, que no es más que 100.000 pesetas sobre la cantidad consignada hasta hoy para este servicio, y como estamos tan necesitados de economías, se hacen éstas donde no debian hacerse, y se aumentan gastos no tan justificados. Os llamo la atencion sobre este artículo, pues para gastos de impresiones del Ministerio, se aumenta nada ménos que en 100.000 pesetas la cantidad que anteriormente venía presupuesta. En cambio, al Consejo Supremo de Guerra y Marina no se le aumentan más que 1.000 para una impresion, que antes no podia satisfacer, y no se tiene en cuenta realmente lo poco que tiene asignado ese alto Cuerpo, que son 990 pesetas al mes, con cuya cantidad tiene que pagar hasta á los porteros, debiendo hoy á uno solo de ellos más de 600 pesetas.

Se suprime algo del Cuerpo jurídico militar, sin que yo encuentre otra razon que el indebido servicio á que se le obliga.

Ahora voy á ocuparme de lo más importante que tiene este presupuesto. En primer lugar, me encuentro que se suprimen las gratificaciones que habia para las escuelas de tiro, se suprime lo necesario para la enseñanza de tiro con carga reducida, y se suprimen las escuelas de tiro casi por completo. Esto respecto de la infantería; despues me ocuparé de la artillería. Pues bien; yo tengo que manifestar que no sé para qué sirve el soldado, si no se le enseña á manejar perfectamente el arma que se le entrega, si no se le hace conocer todos sus efectos. Yo creo que lo esencial para el soldado de infantería es conocer los efectos del tiro; pero como se quita el crédito que habia para esto, lo más que podremos exigir al soldado es que tire, si sabe tirar, y que cierre los ojos cuando dispare. Por lo tanto, tengo que decir que será muy necesaria esta economía; pero, á mi juicio, no debiera hacerse de ningun modo.

Antes os decia, y vuelvo sobre el mismo punto, que si solo necesitáramos el ejército para asegurar el órden interior, tendríamos muy sobrado con el que hay, ó tal vez con la mitad; y digo que tal vez con la mitad, porque el país está plenamente convencido de que no le convienen los disturbios interiores; pero no participo de la opinion que suele predominar respecto á que estemos completamente libres de una conflagracion europea, de una guerra internacional. Todos nuestros deseos, y hasta las necesidades de la Nacion, marchan desde luego por ese lado, pero, Sres. Diputados, por más que nosotros deseemos ser neutrales, si llega por desgracia, que creo ha de llegar pronto, el caso de una guerra europea, ¿podremos ser neutrales?

Pues para serlo, es preciso estar prevenidos, es preciso hacernos respetar con nuestras propias fuerzas. Si llega un caso de estos, Sres. Diputados, con el material de artillería que tenemos, casi no hay para empezar.

El Sr. Ministro de la Guerra es, indudablemente, una persona competentísima en estas materias; pudiera decir, casi sin temor de equivocarme, que lo considero como un perfecto artillero, y á él me dirijo, porque no creo que pueda dirigirme á los individuos de la Comision. Las personas que forman la Comision de presupuestos son competentísimas, pero yo no sé, porque no hay entre ellas más que un militar, que convencido, como lo estoy yo y creo debe estarlo todo el Congreso, de que el presupuesto de la Guerra es algo más que deficiente, se contenta con hacer la protesta muda que hace no estando en el banco de la Comision. Por eso, al ocuparme de la Comision, no tengo que decir más que *Ecce Homo*: Ahí la teneis; militares de aficion; y si algun militar hay agregado, es sin aficion. Por eso voy á dirigirme exclusivamente al Sr. Ministro de la Guerra.

Nosotros tenemos muchos cañones, pero que no están á la altura de los adelantos modernos. Ahora mismo recuerdo que en Barcelona, la segunda poblacion de España, hay unos cañones que apuntan al puerto. ¡Ojalá los quitaran, porque á mí me da sonrojo cuando los veo!

Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra, si cree que con todo el material útil de artillería hay para un ejército de 100.000 hombres. Tenemos poco, pero se pretende tener mucho ménos, y se rebaja en el material de guerra, por más que el señor Ministro del ramo crea otra cosa, una cantidad considerabilísima.

Por más que he tratado de huir todo lo posible de las cifras, voy á deciros las que se consignaban para este material en el presupuesto anterior y las que se consignan hoy.

Señores Diputados, para estudios y experiencias de la Junta especial de artillería, para trabajos que con este motivo hayan de ejecutarse, para Museos, Escuela práctica, Bibliotecas, gratificaciones al personal y Comisiones en el extranjero se consignaba en el presupuesto anterior la cifra de 438.000 pesetas.

Prescindo de todos esos servicios, y no me fijaré más que en el de la Escuela práctica, es decir, en la verdadera enseñanza práctica del manejo del cañon. ¿Sabeis lo que cuesta hoy poner un proyectil en el aire? Y claro está que no hablo de cañones de montaña, pero tampoco me refiero á los cañones más modernos y más extraordinarios, sino á los que conoce todo el mundo, á los que nosotros mismos tenemos, aunque en número tan reducido que no pasan de cinco;

pues lanzar un proyectil con esos cañones de 30 1/2 centímetros cuesta 3.750 pesetas; y claro está que hay disparos que cuestan más, porque en otros países tienen cañones de 35, de 40 y de 45 centímetros. Bueno es que esto se sepa para que comprenda todo el mundo el verdadero valor del crédito que se consigna para estos servicios, y todo el mundo se admire de que se trate de hacer economías en el material de artillería y de ingenieros, cuando tanta necesidad tenemos de atender á él con preferencia á cualquier otra atencion hasta á la del personal. Porque, Sres. Diputados, la verdad es que á pesar de lo que ha dicho el señor Ministro de la Guerra, ni personal ni material tenemos bastante, si nuestro ejército ha de responder á las necesidades que algun dia puede tener el país, y que indudablemente tendrá.

La cifra, pues, indicada en los presupuestos actuales no es, en mi concepto, ni lo será seguramente en el vuestro, no ya excesiva, sino que ni aun la necesaria para el fin que está llamada. Pues á pesar de eso el crédito que ahora se pide es menor para estas atenciones.

Yo creo que la atmósfera está muy cargada; temo que pueda ocurrir alguna conflagracion internacional, y sospecho que hemos de ver, tal vez muy pronto, una guerra que no ha de ser tan corta como se supone qne son hoy las guerras, sino que puede llegar á ser muy larga, porque es posible que sea la lucha entre un gran cetáceo y un elefante. Figuraos lo que va á suceder si ni el uno ni el otro pueden alcanzarse por tener su vida natural en distinto elemento.

Todos sabeis lo que fué la guerra del Peloponeso; es muy antigua la fecha, pero es un ejemplo que demuestra lo que estoy diciendo. Aquella guerra duró tanto, porque uno de los contendientes era muy fuerte en tierra con relacion á su enemigo, y el otro lo era en el mar. Pues esto puede suceder ahora, y vernos nosotros interpuestos en el camino de la lucha. Esto debe tenerse presente, no porque tengamos necesidad de tomar parte en esa guerra ú otras que muy bien pudieran resultar; yo no quisiera que eso sucediera, pero es preciso prevenir los acontecimientos y hacernos respetar, para poder ser neutrales, porque en otro caso estamos á merced hasta de los portugueses. Y no creais que yo digo esto de los portugueses, porque trate de rebajarlos en lo más mínimo; los tengo en tan alta estima como el que más, sino porque Portugal es una Nacion más pequeña que la nuestra. Nosotros no tenemos material para dos batallas, y apenas si le tenemos para una; hoy no basta el valor personal; son necesarios los elementos de guerra, y el Sr. Ministro sabe que no tenemos esos elementos. Parece que esto no debiera decirse, pero yo creo, en mi conciencia, que debe llegar á conocimiento del país, para que el país sepa á qué atenerse y no le coja dormido cualquier eventualidad, creyendo que tiene ejército para hacerse respetar, y eche despues la culpa de lo que suceda al ejército, cuando el ejército no la tendria realmente.

Sigo con el material de artillería. En el presupuesto anterior se daba para entretenimiento de armamento, material, edificios, nuevos talleres y parques, con exclusion de los gastos de escritorio, 438.000 pesetas: hoy se da ménos. Para compra de máquinas, nuevos talleres y reconstruccion de los existentes, se consignaban en el presupuesto anterior 800.000 pesetas; en el actual, 600.000: baja, 200.000, y eso que se aumentan mucho los servicios á que ha de atenderse con esa cantidad.

Lo más grave del asunto es la adquisicion de material nuevo, consignado en la partida siguiente: «Adquisicion y construccion de efectos nuevos, material, etc., con destino al ejército de la Península.» Aquí entra el material necesario para la fabricacion y las piezas que pudieran comprarse en el extranjero. Figuraban en el presupuesto anterior para ese objeto 5.044.000 pesetas; en este 3.913.841. ¿Sabeis cuánto cuesta una pieza de artillería de esas que ya son comunes? Pues á precio de fábrica 1.095.120 pesetas, con montajes, pero sin municiones.

Calculad unas 4.000 pesetas por tiro, y vendremos á reconocer que con el crédito que se pide escasamente se pueden adquirir 3 piezas de artillería en un año, y á nosotros nos hacen falta muchas; y esto aun prescindiendo por completo de todos los demás servicios, á que responde el crédito de que me ocupo.

Pero hay más, el Sr. Ministro de la Guerra nos ha dicho que lo que no se ha hecho nunca en los presupuestos se hace ahora, que es consignar 2.250.000 pesetas del fondo de redenciones para esto y otros servicios del material de guerra. Yo me alegraria muchísimo de que esto llegase á realizarse; pero me ha de permitir el Sr. Ministro le diga que si sus proyectos se llevan á cabo, como indudablemente su señoría intenta que se lleven, esta cifra que está en el presupuesto, se desvanece por sí sola, porque como no ha de haber ingresos por redenciones, claro es que no se pueden hacer gastos de este fondo; así es, que el Sr. Ministro de Hacienda, por muy buenos deseos que tenga de corresponder al de la Guerra, cuando éste le pida una cantidad para cañones, harto hará, dada su generosidad, en creer que lo que se pide son cañones, pero no de hierro, de acero ó de bronce, sino de pluma, y se los dará de su peculio particular.

El Sr. Ministro de la Guerra, que es tan competente en estas materias y que tanto las habrá estudiado, no tiene necesidad de que yo le cite cifras ni de que le diga cuáles son las necesidades del Cuerpo de artillería, porque las sabe demasiado; pero ya que las sabe, yo desearia hacerle una manifestacion. Cuando S. S. ha sido director de artillería, ¿se ha contentado con llevar al Ministro de la Guerra para el presupuesto del arma cantidades tan exiguas como las que figuran en este? Yo creo que no; es más, tengo la completa seguridad, hasta por algo que he oido decir á S. S. mismo, de que no; pero desgraciadamente yo no sé lo que le ha pasado á S. S., que desde que es Ministro, se hace esas ilusiones de poder responder á las necesidades del Cuerpo de artillería con mucha ménos cantidad de la que juzgaba necesaria cuando era director. Yo no puedo hacer á S. S. el agravio de que conociendo dónde está el mal, lo ha dejado pasar; pero la verdad es que no me explico qué le ha pasado á S. S. desde que ha llegado á ese puesto, porque por más que las necesidades del país obliguen á un Ministro á hacer reducciones en el presupuesto, no tiene explicacion que se hayan disminuido las atenciones que ménos debian haberse disminuido, cuando por otra parte se ha aumentado lo que no es necesario.

No diré mucho respecto á ingenieros, pero tengo tambien que hacer una manifestacion. Hoy nuestras fortificaciones y esto no sucede solo en España, sino que sucede en casi todos los países, las fortificaciones

antiguas, por fuertes que sean, no responden casi en absoluto á las necesidades de la guerra para la defensa, y nosotros tal vez más que nadie necesitábamos tomar como base la naturaleza, que es preciso no prescindir de ella, y hacer las obras necesarias de defensa, que no son tan costosas como lo eran antes, por más que hoy los elementos de ataque son mayores que antiguamente; pero hoy tambien hemos ganado mucho en los elementos de defensa para la guerra de posiciones, en favor de lo cual nada se hace por más que S. S. tenga intencion de hacerlo con esa division de distritos que tiene en proyecto; pero para eso era preciso que hubiera cantidades consignadas, si bien ha dicho S. S. que cuando lo crea necesario las pedirá al Parlamento.

Hoy no tengo que deciros más, sino que no hay que fijarnos en las fortalezas que podemos tener, porque están en tal estado, que para que no digais que trato solo de España, voy á citar otra plaza tenida por inexpugnable hasta poco tiempo há, y esta plaza es Gibraltar, que es tan inexpugnable hoy como cualquier otra plaza de cuarto órden hace treinta años.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿no le parece á V. S., que con motivo de nuestro presupuesto no podemos poner remedio á la deficiencia de las fortificaciones de Gibraltar, y como S. S. al cabo está haciendo uso de la palabra para alusiones personales, podíamos por ahora y hasta mejor ocasion quedarnos en España? Yo se lo ruego á S. S.

El Sr. **PANDO**: Agradezco mucho la indicacion del Sr. Presidente, y me quedaré con el consejo; pero me va á permitir le diga que si realmente estoy haciendo uso de la palabra para alusiones, la habia pedido tambien para todos los capítulos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo sé, Sr. Diputado, y por eso le dejo á S. S. tanta latitud en el uso de su derecho.

El Sr. **PANDO**: Pues bien; yo no he querido más que consignar aquí que el ejército no responde á las necesidades que el país tiene derecho á exigir, y hasta el deber de hacerlo; que es sobrado para el interior, y deficiente para el exterior.

Refiriéndome á España, voy á deciros algo respecto de la cifra que se consigna para fortificaciones.

Para obras nuevas de fortificacion en Cádiz, Jaca, Mahon, Santa Cruz de Tenerife, Ferrol, Melilla, Cartagena, San Sebastian, Ceuta y otras, se consignaba en el presupuesto anterior 3.201.000 pesetas, y en este se ha rebajado el crédito que se pide á 2.774.413 pesetas.

He dicho antes, y ahora voy á repetirlo, que creo de absoluta necesidad que pensemos en nuestra defensa. En primer lugar, en la defensa de las costas, teniendo en cuenta esos proyectos de division territorial que, sin duda, existen en la mente del señor Ministro; en segundo lugar, es preciso prevenirse ya que no tenemos fronteras naturales en grandes extensiones, y que gracias á la naturaleza nos encontramos favorecidos con porciones de terreno defendidos por cordilleras; es preciso prevenirse, y debemos cuidarnos mucho de esto para en un caso desgraciado de guerra tener donde rehacernos, y donde al refugio de toda eventualidad puedan prepararse los elementos que la guerra exija, y sobre esto, nada absolutamente que yo sepa se ha hecho. Sin embargo, como dije antes, el arte de la defensa ha ganado, pero es en la guerra de posiciones, no en la de plazas fortificadas; estas ya no llenan su antigua mision. Esa es mi opinion, y tambien la de otros muchos.

Pues bien; para todas esas fortificaciones, y las demás que se creian necesarias, se asignó la cantidad que ya he indicado. Ved, señores, si es suficiente; tomemos por ejemplo á Cartagena, que puede hacerse poco ménos que inexpugnable por mar; sin embargo, las obras que se han hecho y que se intentan hacer, no bastan, y ménos reduciendo á tan mínima expresion lo que para estas atenciones se intenta.

He de decir, además, que siento que el Sr. Ministro de la Guerra no nos haya demostrado, porque alguna cosa tiene pensada en su mente, cuáles son sus planes, no digo de economías, sino de reformas, para que ese material esté á la altura que es debido. El Sr. Ministro de la Guerra se ha preocupado mucho en reformar el personal, y tal vez tenga razon S. S. para ello, asegura que hay exceso en éste, y yo entiendo que nosotros tenemos personal sobrado en todas las armas é institutos para sostener el órden interior, pero que si es para sostener otra cosa, falta mucho personal de artillería y de otras armas. Tal vez S. S. me demuestre lo contrario. Yo ya digo, y repito, que creo falta mucho para que el personal llegue á dónde debe llegar. No quiero decir nada respecto del personal de ingenieros, pero respecto á material falta lo que hay en todas las Naciones. El Sr. Ministro de la Guerra sabe que todos los ejércitos bien organizados tienen compañías de aereostas. Hoy son una necesidad, no solo para la guerra defensiva, sino tambien para la guerra ofensiva los globos cautivos, y nosotros, ni los tenemos, ni se intenta crédito para ello.

Voy á recoger ahora algunas palabras del señor Ministro de la Guerra: S. S. ha incurrido en un error en su discurso, del cual deseo sacarle, por el gran aprecio que me merece, antes de terminar el mio. Su señoría ha dicho que debe ser una misma la edad en que deba ascenderse en todos los cuerpos. (*El señor Ministro de la Guerra*: No he hablado de edad, sino de tiempo.) Pues bien, con el mismo tiempo ó con la misma antigüedad. Esto depende de una porcion de concausas. Depende, en primer término, de la edad de los individuos. En las armas generales la edad en la mayoría (las cuatro quintas partes tal vez), varía entre los 35 y los 45 años desde alférez á coronel, en infantería al ménos, mientras en los demás cuerpos varía entre 25 y los 60 años en proporcion de sus empleos. Y no digo más sobre esto, pues es fácil la consecuencia. Vosotros comprendereis qué es lo que va á suceder. ¿Podrá ser lo mismo el ascenso en unas armas que en otras con esta diferencia de edades? ¿Quién tiene la culpa de eso? No culpe S. S. á quien no es culpable, y no trate de curar el mal de un enfermo á costa de la salud del bueno; porque lo que puede suceder más fácilmente, es que los dos se pongan malos. Pero, en fin, ya habrá tiempo de sacar á S. S. de este y de otros errores.

Ha dicho S. S. que se debe hacer justicia, que se debe propender á la justicia. ¡Pues no faltaba más! Claro es que se debe hacer justicia y que todos la deseamos. ¿Pero qué justicia es esa?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, continúe V. S., se lo ruego, hablando del presupuesto, solo del presupuesto.

El Sr. **PANDO**: Voy á terminar, y solo diré á su señoría, que con presupuestos como el presente que tanto tienen en cuenta las necesidades del país, y con

otras cosas que no son del caso, pero que vendrán tambien, puede decir el Sr. Ministro de la Guerra, si las saca adelante, segun mi opinion: «Con otra victoria como esta, *la de Pirro*, se quedará el país sin ejército,» y siguiendo por este camino los perjuicios que al país pudieran resultar serían muy considerables, no solo por los esfuerzos que le cuesta pagar esto que se le exige, sino que no pudiendo estos sacrificios que se le imponen satisfacer las necesidades á que deben atender y los servicios que deben llenar, pudieran ser tan graves las consecuencias, que casi no me atrevo á decirlo; pero pudiera perjudicarnos hasta tal punto que á costa nuestra variase por desgracia la geografía política.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á ser muy breve, señores Diputados; pero en realidad, ¡qué enseñanza resulta y qué asombro debe causar fuera de aquí que, al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Guerra, vengan con acres censuras y con la oposicion verdaderamente sistemática que se está haciendo en esta ocasion y en estos momentos precisamente aquellos en quienes creyeran los que están fuera que debian confiar y esperar! Porque yo siento muchísimo que, no los que tienen un interés político determinado, sino que personas tan competentes, tan autorizadas, que tanto interés tienen por el ejército, como el Sr. Pando, sirvan en la ocasion presente como de aliados para una cosa bien triste por cierto, para creer que de este modo evitan ó resuelven el contraer responsabilidades, prolongando ó retardando con fútiles pretextos otros debates y otras discusiones, quizá porque juzgan que tambien tienen aliento para esperar y confiar por un plazo indefinidamente largo aquellos que ya van sintiendo hambre y sed de justicia. (*El Sr. Cos-Gayon*: Jamás ha sido más breve la discusion de presupuestos.)

Es muy difícil contestar al Sr. Pando, porque no se compadecen bien las distintas partes de que consta su discurso. Por un lado dice el Sr. Pando, que esta es una Nacion que no puede soportar la exorbitante carga que le impone el presupuesto de la Guerra, y por otra parte nos ve á las puertas del conflicto europeo, cree que estamos indefensos y que no tenemos medios para luchar, y solo pide al Gobierno que busque uno de esos ocultos rincones en la Península, donde quede como en otros tiempos á salvo, no la independencia, pero sí el gérmen de la futura independencia. Y para eso unas veces cree que el presupuesto debe castigarse con exceso, afirmando que todo el material de las plazas fuertes va siendo inútil, y otras veces juzga que el presupuesto castigado y mutilado, debe atender á ese servicio para salvar la independencia del país.

¿Cómo se compadecen estos distintos extremos y estas afirmaciones tan contrarias? Pero se conoce que el Sr. Pando ha traido datos algun tanto equivocados, porque verdaderamente en aquello que constituye la parte más importante de su discurso, que es el exámen del material de artillería é ingenieros, ha venido con afirmaciones y con cifras, que no existen en el presupuesto ni responden á la realidad de los hechos. El material de ingenieros no solo no ha estado indotado, sino que de antiguo existia un crédito para ese material, precisamente para activar las obras de fortificacion, que S. S. indicaba, en plazas tan importantes como Cádiz, Mahon y Cartagena, y S. S. sabe que muy recientemente se han hecho gestiones para que se realicen esos trabajos y se ponga en estado de defensa la importante plaza de Mahon.

Yo le recordaré al señor general Pando, que no es tanto el abandono que tiene el Gobierno liberal, porque yo, aun cuando no soy tan competente como S. S., he visitado nuestras plazas de guerra, y sé cómo se encontraban en 1881. Cuando vino al Poder el partido liberal, en 1881, la plaza más importante del Estrecho, la de Céuta, solo tenía cañones lisos, y apenas habia ningun proyecto de fortificacion. ¿Sabe S. S. lo que se ha adelantado en estas fortificaciones en el período del partido liberal, gracias á un crédito que arbitró el Ministro de la Guerra del Consejo de redenciones y á los gastos posteriores que se han hecho? Pues la plaza de Céuta, en cuanto á las condiciones de artillado, estará dentro de poco á la altura de esa que S. S. con razon decia que no podia considerarse tampoco como plaza inexpugnable.

Su señoría quiere medios rápidos de organizacion y movilizacion, y elementos para la defensa del país. Pues eso queremos todos, porque, no pudiendo hoy, dada la organizacion de los ejércitos modernos, pesar sobre el presupuesto todos los medios de combate, hay necesidad de apelar á un sistema, que no es moderno, porque ya de antiguo se viene estudiando esta cuestion, á un sistema, que permita tener esos elementos, sin que vengan á pesar constantemente sobre el presupuesto de la Guerra.

Decia S. S. que debemos renunciar á tener material mañana, porque, si ciertos proyectos son leyes, el Ministro de Hacienda dirá: ¿cómo he de dar dinero para la compra de cañones, si no tengo fondos disponibles para eso? ¡Ah, señor general Pando!, no creia yo que S. S. habia de venir á defender la gestion del Sr. Ministro de Hacienda en este caso. Recuerde su señoría que al Ministro de Hacienda se le entregaron 82 millones de la Caja de redenciones, y que contrajo al recibirlos, la obligacion de atender á estas necesidades. Por consiguiente, lo que dé para la compra de cañones, lo tiene ya recibido, y ha contraido, como digo, el compromiso de sufragar estos gastos.

De eso da una prueba este presupuesto, que fuera de las partidas que contiene en sus capítulos, en el ramo de Guerra, viene otro capítulo independiente, en el cual consigna el Ministro de Hacienda los 2 millones y pico de pesetas que debia entregar en pago de aquellas cantidades de que tuvo necesidad de incautarse, y que pertenecian á la Caja de redenciones. Ya ve, pues, el señor general Pando, cómo hay medios, y cómo existe una obligacion sagrada que pesa sobre el Estado, igual á aquellas que pesan sobre el Ministerio de Hacienda y sobre el país, por efecto de otras cantidades y otros recursos, de que se incautó en su dia el Erario público.

Decia tambien S. S., y verdaderamente no se compadece bien con otras afirmaciones que ha hecho, que no hay Escuelas prácticas de artillería, porque aunque las hay, hoy la artillería ha adelantado tanto, que cuesta una granada puesta en el aire, una cantidad considerable, que S. S. elevaba á 3.000 y pico de pesetas. Señor general Pando: pocas son las Naciones que pueden hacer experiencias constantes con una artillería en que cada disparo cuesta 3.000 pesetas.

Y si S. S. reclamaba esa proteccion constante para el labrador, y que se disminuyesen los gastos, ¿cómo

quiere S. S. que se mantenga una Escuela práctica donde se consumen en un dia cantidades considerables que no pueden pagar las fuerzas productoras del país? Esas Escuelas están dentro de las condiciones de nuestro Tesoro y de nuestra riqueza y de los medios de accion de este Gobierno, y sabe perfectamente, mejor que yo, S. S., que esas Escuelas prácticas existen, aunque no en tan grande escala, pero en las que se están realizando constantemente experiencias con piezas y proyectiles más baratos, para que adquieran esa instruccion que S. S. demandaba, que no es tan mala en el ejército español, porque esos artilleros nuestros sirven el mismo tiempo que todos los soldados de Europa, y, sin embargo, afirma S. S. que existe en los ejércitos europeos una práctica completa de artillería.

Yo quisiera seguir en otras consideraciones al señor general Pando; pero, en realidad, S. S. comprenderá que lo que ménos ha hecho es discutir el presupuesto de la Guerra, porque venir á las partidas de un aumento de 1.000 pesetas ó de 1.500 pesetas, venir á analizar ese material de oficinas, despues de todo, cosas pequeñas, insignificantes, censurar que no haya más que 1.000 pesetas consignadas para el escalafon de la Orden de San Hermenegildo, que ayer parecia mucho al Sr. Bugallal, esto no es propio de los fundamentos de esta ley, ni de la grande altura que ha querido dar al debate S. S.

Respecto de las pensiones á las Cruces de San Hermenegildo, yo creo, como S. S., que todas debian satisfacerse, porque representan la lealtad, la constancia, el esfuerzo de muchos años en el servicio de la Patria y en las rudas faenas del soldado; pero sabe el señor general Pando, de muy antiguo, que, con las deficiencias de nuestro Tesoro, casi siempre exhausto, no se pueden consignar en él más que 300.000 pesetas para este servicio, suma que hay que distribuir entre aquellos que ocupan los puestos superiores en la escala, que son los que tienen más servicios, más edad, y, por consiguiente, representan la mayor constancia. Eso es efecto de las estrecheces de nuestro Erario, y esta es la razon de que esa pension no sea general; porque hay que pensar mucho, y hay que preocuparse grandemente, no solo, como decia el señor general Pando, de la política exterior, que merece mucha preocupacion, porque no siempre le basta al débil no ser quien provoque, porque hay ocasiones en que tambien suele ser víctima del despojo, sino que hay que pensar en algo que palpita en el fondo de nuestra sociedad, y que no se cura más que con la más absoluta igualdad, y con la fundamental justicia.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Decia el Sr. Alix que parecia estábamos como aliados para entorpecer no sé qué clase de proyectos pendientes. Nunca pudiera haber dicho esto S. S. con ménos razon que ahora al referirse á mí, puesto que si S. S. miró la hora en que empecé á hablar... (*El Sr. García Alix*: No era á S. S.) Pues bien; ya que S. S. dice que no se referia á mí, voy á seguir haciéndome cargo de las rectificaciones más salientes que creo debo recoger.

Dijo el Sr. Alix que no se compaginaba bien que por un lado hubiese yo dicho que el país no podia sufragar las cargas que se le exigian, y por otro que era corta la cantidad consignada en el presupuesto para servicios del material de guerra. Yo creo que debo haberme explicado muy mal, porque dado el talento de S. S., desde luego lo hubiera comprendido si me hubiese explicado bien. Precisamente lo que yo he sostenido y repetido más de una vez, ha sido lo siguiente: que se gastaba una cantidad innecesaria en el ejército en personal, y en material escasa, tal y como las necesidades lo exigen. Esto no es estar en contradiccion; pero sin duda lo expresé tan mal, que S. S. no me entendió: yo decia que si no hemos de fijarnos más que en el órden interior, sobra ejército, pero si hemos de fijarnos en algo más, creo que falta ejército, y sobre todo en la parte de material, que es el más castigado en el presupuesto de la Guerra.

El Sr. Alix dijo, y recojo otra de sus afirmaciones, que no he discutido el presupuesto de Guerra. Yo dije al empezar que no lo iba á discutir, puesto que ya lo habian hecho, ciertamente, con más lucimiento que yo pudiera efectuarlo, los oradores que me habian precedido, y que más bien me iba á hacer cargo de las alusiones que se me habian hecho tocando al mismo tiempo algunos puntos á la ligera. De modo que ya ve S. S. que no tenía razon para hacerme el cargo de que yo estaba soñando con aquello de la obstruccion. Pero puesto que S. S. dice que no se ha referido á mí, no insisto más en esto.

Aquello de que en el ejército hay hambre y sed de justicia, no es S. S., ciertamente, el primero que lo ha manifestado aquí, puesto que en alguna ocasion lo he manifestado yo tambien: solo que es posible que esta justicia la entendamos de distinta manera. Y vean los Sres. Diputados lo que está pasando: un letrado sosteniendo asuntos exclusivamente de material de guerra, del ejército, y un militar hablando de justicia. *¡Ecce homo!* (*Risas.*) Y permítame el Sr. Alix, ya que es letrado, que yo le hable en latin. Aquí no se puede aplicar la frase de *Hau ignarum pecare, conscium mali agere, nec ignorantia excusari posse* (hacer el mal á sabiendas).

Aquí realmente, Sres. Diputados, hay un error y hasta algo más que un error en lo que á Guerra se refiere; pero en último resultado, refiriéndome al presupuesto de Guerra en la parte relativa al material, dice S. S. que necesitamos tenerlo y que se está haciendo lo posible para adquirirlo, y yo debo manifestar á S. S. que yo tambien he dicho que no es posible llegar á tenerlo en un dia, ni en un año, pero que es necesario irlo adquiriendo todo lo pronto que consientan nuestras fuerzas. Pero ¿cómo compagina el señor García Alix esto, con la rebaja que se hace en la cantidad destinada al material? *El Sr. García Alix*: No se rebaja, se compensa.) Su señoría cree que no se rebaja, que se compensa; pero permítame S. S. que le diga, que aunque yo no sea tan entendido como su señoría en estas materias de ley, no me es del todo desconocido el derecho administrativo, y que no puedo estar conforme con las ideas expuestas por S. S. respecto á esos 60 millones. (*El Sr. García Alix*: Ochenta y dos.) Es igual; la cantidad importa poco, que todo lo que se ha entregado á la Hacienda podrá sacarlo de sus cajas el Ministro de la Guerra cuando le haga falta, porque este es un error. (*El Sr. García Alix*: Para ir atendiendo á esa necesidad del material en partes proporcionales.) Entonces voy pensando otra cosa, y es, que no entiendo el castellano, aunque soy de Castilla, porque yo puedo asegurar á S. S., que cuando el Ministro de la Guerra pida esos 80 millones, ó los que sean, se le contestará con aquellos cañones que yo decia de pluma, porque no pueden pa-

garse más cantidades que las consignadas expresamente en los capítulos de gastos para atenciones especiales como ésta, y cuya partida ha de desaparecer, si los proyectos del Ministro de la Guerra llegan á convertirse en ley.

De modo que ya ve S. S. que aun sin estar enteramente conformes no me he puesto en contradiccion conmigo mismo, porque yo he sostenido y vuelvo á sostener, porque deseo que el país se aperciba de ello, que el ejército debe servir para algo más que para nuestras necesidades interiores, y que si no sirve más que para eso, no debemos tener un ejército que cuesta al país más de lo que realmente debe pagar cuando tan necesitado está; pero que si hemos de responder á otra cosa á que es necesario que respondamos, entonces debemos procurar por que el ejército esté más dotado en su material de lo que se pide ahora en sus créditos.

Por lo que hace á los 15 cañones que se han comprado, diré que por lo ménos 10 lo han sido en épocas distintas á las que S. S. se ha referido, pues no fué en época del partido á quien S. S. ha querido colgar el milagro. (*El Sr. García Alix*: La primer iniciativa fué del general Martinez Campos.—*El Sr. Cánovas del Castillo*: Y antes.) Si bien parte de ese material fué pagado, como S. S. ha dicho, con los fondos de redencion y enganches.

Respecto á fortificaciones, no me he puesto tampoco en contradiccion. Su señoría dice que es una lástima que haya venido yo á decir que se busque un rincon. Sí, Sr. Alix; hay que buscar rincones, y hay que buscarlos todos, porque S. S., que por más que sea un sábio no será profeta, me ha de permitir que le diga que se debe tener en cuenta todo, la victoria y la derrota. Nosotros, que no tenemos carácter para ser derrotados, y que tenemos un personal tan brillante como la Nacion que más lo pueda tener, en artillería, en ingenieros, en marina, en infantería, en todo, lo que nos faltan son elementos. ¿Cómo quereis que un marino cumpla bien con su mision con un barco que se va á pique...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. no rectifica, ni trata del presupuesto de la Guerra; ahora trata ya de cosas de Marina.

El Sr. **PANDO**: ¿Como quereis que un artillero cumpla su mision con una caña? Si se da á un artillero un cañon que no sirve, él no creerá que cumple bien su mision, tan solo con exponer su vida, y la dará en aras de su honra; pero no en bien de la Nacion. Hoy se necesita algo más que el valor, se necesitan medios para realizarlo.

Por lo demás, vuelvo á decir, que no recuerdo bien las fechas á que el Sr. García Alix se ha referido. Me basta que S. S. lo haya dicho para creer que son exactas; pero en la Cámara hay personas que están más al tanto de esas fechas, como lo está mi compañero el Sr. Los Arcos, y tal vez se ocupen de este punto. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.)

Yo decía que era preciso, de absoluta necesidad que nos preparemos, y no son los gastos tan enormes que no se puedan sufragar, porque realmente serán menores que lo que S. S. cree.

En cuanto á que debemos prepararnos para la guerra defensiva, y en especial para la guerra de posiciones, diré á S. S., que á pesar de lo que los elementos de destruccion dan hoy de sí, hay plazas, puntos, demarcaciones, como S. S. quiera llamarlos, que son poco ménos que inexpugnables á muy poca costa, y si me atreviera á salir de España, diria que Lisboa es uno de esos puntos; sin salir de España podria citar á Vigo y otros varios puntos; mas para conseguirlo nada se ha hecho. No culpo por ello á nadie; pero bueno es que vayamos pensando en si no es mejor que atendamos á esta necesidad, en vez de seguir haciendo algunas fortificaciones que se empezaron hace mucho tiempo, y que por no dar las cantidades indispensables para terminarlas en el que debian terminarse, son ya algo más que antiguas, son inútiles. Yo aplaudo mucho que se hayan iniciado ciertas fortificaciones y que estén en construccion otras, pero más aplaudiria si se hubieran terminado. Respecto de esto, podrá dar á S. S. más detalles que yo el señor Los Arcos.

Voy á terminar, y perdone el Sr. García Alix si dejo de rectificar alguno de los puntos de su discurso.

Decia el Sr. García Alix que si yo queria que se gastasen en prácticas esos proyectiles que tan caros cuestan. No; al hablar de las cantidades que se rebajan en el material, he indicado lo que cuesta el poner en el aire un proyectil de esos; y si han de ser útiles en la guerra, es preciso conocerlos, y para conocerlos por completo es preciso hacer pruebas con ellos. Esos proyectiles podrán costar ménos si se construyen dentro de España, que creo que es á lo que S. S. se ha referido (*El Sr. García Alix*: No), pero tambien podrán costar más.

Pues bien; yo me he quedado muy corto en el cálculo, porque con el trasporte cuestan más de lo que he dicho, y no pretendo que todo eso se gastase en proyectiles de ese gran calibre; pero es preciso que se hagan prácticas; es preciso que se aprenda el manejo de esas piezas, aunque no se hagan muchos disparos de los que tan caros cuestan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y apenas queda el tiempo necesario para el despacho ordinario.

El Sr. **PANDO**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

Decia que verdaderamente es un dolor que se niegue el crédito necesario para la Escuela práctica de tiro; porque hace falta, no solo en artillería sino tambien en infantería, que el soldado conozca perfectamente el manejo del arma. Pues qué, ¿le parece al Sr. García Alix, que basta con que al soldado de infantería se le enseñe á cargar la carabina, y que luego cierre los ojos para hacer fuego? Es preciso que aprenda á tirar y á dar en el blanco, porque si no, será más peligroso para el compañero que vaya á su lado que para el enemigo que tenga enfrente. He terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los señores que tambien se mencionan:

La que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que se conceda una amnistía por delitos electorales, al Sr. Becerra y al Sr. Suarez Inclán (D. Félix.)

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo un derecho transitorio sobre ganados y carnes importados en la Península é islas

Baleares, al Sr. Conde de Toreno y al Sr. Conde de Sallent.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Algete al Casar de Talamanca, al señor Azcárraga y al Sr. Ortiz y Casado.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para la extincion de la langosta en las provincias invadidas, al Sr. Gonzalez (D. Venancio) y al Sr. Cuartero.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo lo solicitado por el administrador de loterías núm. 4 de esta corte, y en conformidad con los informes emitidos en el expediente de referencia por la Direccion general de rentas estancadas y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que los tipos de comision de 1'50 pesetas por 100 en los sorteos ordinarios y 0'75 en los extraordinarios, señalados en la actualidad á la citada Administracion y á las de los núms. 1 y 26 de esta capital, se eleven para las tres Administraciones al 2 y 1 por 100 respectivamente en el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio económico sometido á la deliberacion de las Córtes; y que se dé conocimiento á V. EE. de lo resuelto por S. M., con el fin de que se lleve á efecto la modificacion en el pormenor del cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías,» seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» sin que se altere la cifra total del artículo de 1.754.540 pesetas, por no merecerlo la insignificancia del mayor gasto que pueda ofrecer al Tesoro público el aumento de los tipos de que se trata. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado para el año económico de 1887-88:

Del Sr. Pedregal, al cap. 17, art. 2.°, seccion séptima, «Ministerio de Fomento.»

Del Sr. Los Arcos, suprimiendo los arts. 7.° y 8.° de la ley.

Del Sr. Rodriguez San Pedro, al art. 11 de la ley.

Del Sr. Terry, al art. 13 de la ley.

Del Sr. Los Arcos, al art. 17 de la ley. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguiente enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército:

Del Sr. Arrando, á los arts. 34, 38 y 60.

Del Sr. Ochando, al párrafo 1.° del art. 66, á los párrafos 3.° y 4.° del art. 67, al párrafo 1.° del art. 68 y al párrafo 1.° del art. 76.

Del Sr. Sanchez Campomanes, al art. 73. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de las siguientes:

La de Barca de Algete al Casar de Talamanca. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Pacio á Layosa. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dos en la isla de Ibiza, una de San Miguel á San Cárlos y otra de San José á Portinaits. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que quedan sobre la mesa;

Continuacion del debate sobre el presupuesto de gastos, y

Los demás asuntos que estaban señalados para hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Junio.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Alba García.
Alonso Castrillo.
Aparicio (D. Luis).
Armiñan.
Arribas.
Astray
Bas y Moró.
Benayas.
Bendaña (Marqués de).
Bergamin.
Bugallal (D. Gabino).
Burel.
Camacho.
Campo-Grande (Vizconde de).
Camps.
Canido.
Dabán.
Dominguez Alfonso.
Fernandez de Castro.
Fernandez Peral.
Ferratges.
Figueroa.
Folla.
Gamazo (D. German).
Gamazo (D. Trifino).
Gasca.
Gomez Marin.
Herrando.
Infantas (Conde de las).
Labra.
Lacadena.
Lamas.
Lopez (D. Cayo).
Maciá.
Marin Luis.
Martin Toro.
Montejo.
Morales y Rodriguez (D. Gustavo).
Muro.
Ochando (D. Andrés).
Pacheco.
Pedregal.
Pedreño.
Peñalba.
Perez Galdós.
Polanco.
Reina y Montilla.
Rey.
Ribot.
Rózpide.
Ruiz García de Hita.
Sallent (Conde de).
Sanchez Mira.
Sangarren (Baron de).
Soler y Plá.
Torre Minguez.
Villanueva.
Vincenti.
Xiquena (Conde de).

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agrela.
Alcalá del Olmo.
Alvarado.
Alvarez Capra.
Allende Salazar.

Ansaldo.
Ballesteros.
Borrego.
Calvo de Leon.
Calzado.
Camilleri.
Cánovas del Castillo.
Casado y Mata.
Castell.
Castilla.
Catalina.
Collaso.
Cos-Gayon.
Chavarri (D. Víctor).
Dávila.
Dominguez (D. Lorenzo).
Escavias.
Fernandez Capetillo.
Fiol.
Flores Dávila (Marqués de).
García del Castillo.
García Gomez de la Serna.
Garijo Lara.
Garnica.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Guardia.
Heredia-Spínola (Conde de).
Lastres.
Lopez Dóriga.
Los Arcos.
Martinez del Campo.
Montilla.
Ordoñez.
Orozco.
Ortiz (D. Alberto).
Perez García (D. Sebastian).
Pí y Margall.
Pidal (Marqués de).
Portuondo.
Quintana y Combis (D. Alberto).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Romero Robledo.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya.
Serna (D. Agustin de la).
Silvela (D. Francisco).
Talero.
Tamames (Duque de).
Vadillo (Marqués del).
Vilaseca.
Villalba Hervás.
Vizcarrondo.

SECCION TERCERA.

Señores:

Aguilera (D. Alberto).
Anglada.
Arrando.
Azcárate.
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Bosch y Serrahima.
Calzada (D. Tomás).
Cárdenas.
Castellano.
Danvila.
Espinosa.
Fernandez Alsina.
Fernandez Villaverde.
Godó.
Guitian.
Ibarra.
Lopez Dominguez.
Marin y Carbonell.
Martinez Aquerreta.
Martos.
Merelles.
Molleda.
Mompeon.
Montoro.
Nicolau.
Nieto Alvarez.
Nieto (D. Emilio).
Osorio.
Palmerola (Marqués de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Perojo.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Pimentel.
Pons y Montells.
Prieto y Cáules.
Ramoneda.
Rodriguez San Pedro.
Roger.
Romero Gilsanz.
Rosell.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Sagasta (D. José).
Salcedo.
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Campomanes.
Sanchez Guerra.
Sanz Riobó.
Suarez Sanchez.
Terri.
Toda.
Torrepando (Conde de).
Urzaiz.
Usera.
Valle.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vergez.
Vilana (Conde de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Agüera (Conde de).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Antequera.
Aranda Jimenez.
Arias de Miranda.
Arredondo (D. Federico).
Batanero.
Betegon.
Calbeton.
Cañellas.
Castelar.

Cepeda.
Cobian.
Codes.
Fernandez de Soria.
Ferreras.
Frau.
García Alix.
García Benito.
García Lomas.
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gavin.
Gonzalez Lozano (D. Alfonso).
Gonzalez y Fernandez (D. Venancio).
Gorostidi.
Grande de Vargas.
Hermida.
Hernandez Prieta.
Iranzo.
Jimeno.
Lopez Chavarri.
Lopez Puigcerver.
Machimbarrena.
Mansi (D. Angel).
Manteca.
Martinez Villasante.
Mellado.
Mochales (Marqués de).
Monedero.
Mosquera.
Nuñez de Velasco.
O'Lawlor.
Pardo Balmonte.
Parra.
Prieto y de la Torre.
Puga.
Riquelme.
Rocafort.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ruiz de Galarreta.
Salvador y Rodrigañez (D. Amós).
Santamaría.
Socías.
Suarez Inclán (D. Félix).
Testor.
Toreno (Conde de).
Vazquez Queipo.
Vazquez y Lopez Amor.
Zozaya.

SECCION QUINTA.

Señores:

Agelet.
Aguirre.
Aicart.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Andrés Moreno.
Aparicio (D. Vicente).
Arredondo (D. Mariano).
Azcárraga.
Becerra (D. Manuel).
Bernabé y Soler.
Cabezas.
Castroserna (Marqués de).
Castro y Lopez.
Celleruelo.
Cruz.
Chapa.
Delgado (D. Justo).
Díez Macuso.
Drake.
Eguilior.
Enriquez Gonzalez.
Gallardo.
Gallego Diaz.
García de la Riega.
Garrido Estrada.
Gomez Cabezon.
Gonzalez Dueñas.
Guerrero.
Gullon (D. Eduardo).
Gullon (D. Pío).
Lopez y Rodriguez.
Maluquer.
Mansi (D. Rufino).
Martinez Asenjo.
Martinez Brau.
Martin y Bernal.
Moncasi.
Montalvo.
Montero Rios.
Moret.
Navarro Reverter.
Navarro y Ochoteco.
Ochando (D. Federico).
Oñate.
Pallejá.
Peralta.
Pineda.
Prast.
Quiroga Vazquez.
Reza.
Riestra.
Rio-Florido (Marqués de).
Rodriguez Batista.
Rodriguez Yagüe.
Sagasta (D. Práxedes).
Sagasta (D. Primitivo).
Silva.
Villanova de la Cuadra.
Zugasti.

SECCION SEXTA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Albacete.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarez Mariño.
Arroyo.
Badarán.
Balaguer.
Ballester.
Boixader.
Canalejas.
Cassola.
Castel Moncayo (Marqués de).
Córdoba.
Crespo Quintana.
Cuartero.
Delgado Alférez.

Diaz Moreu.
Donato Villarnovo.
Fabra (D. Camilo).
Fabra y Floreta (D. Juan).
Fernandez Blanco.
Gil Berges.
Gosalvez.
Groizard.
Gutierrez de la Vega.
Landecho.
Laviña.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Llera.
Maissonnave.
Marcet.
Matos.
Merchan.
Monares.
Muñoz Chaves.
Muñoz Vargas.
Niebla (Conde de).
Oriol.
Ortiz y Casado.
Pando.
Parias.
Perez (D. Nicasio).
Ramirez Lobato.
Rodriguez Correa.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sancho.
San Juan.
Santa Cruz.
Santana.
Sanz y Peray.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Soler y Bou.
Soto Barro.
Surga.
Torres Jordí.
Valdeterrazo (Marqués de).
Zabálburu.

SECCION SÉTIMA

Señores:

Alvear.
Angulo.
Anton Ramirez.
Aravaca.
Avila Ruano.
Baró.
Barroso.
Bosch y Carbonell.
Botija.
Búrgos Meneses.
Bushell.
Calvo y Muñoz.
Cañamaque.
Coll y Moncasi.
Cort.
Fabra (D. Gil María).
Fernandez Daza.
García Iñiguez.
García San Miguel (D. Crescente).
Gomar (Conde de).
Gonzalez Conde.
Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez Marron.
Granda.
Gutierrez Agüera.
Gutierrez Mas.
Ibargoitia.
Isasa.
Jaquete.
Jaramillo.
Laá.
Larios (D. Martin).
Lopez Pelegrin.
Lopo.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Luna.
Maura.
Mina (Marqués de la).
Muruve.
Navarro y Rodrigo.
Onofre.
Perez y Perez (D. Vicente).
Puerta.
Ramos Calderon.
Recio.
Revilla Gigedo (Conde de).
Rius (Conde de).
Rodrigañez.
Ruiz Capdepon.
Ruiz Villegas.
Sanchez Pastor.
Serrano Alcázar.
Suarez Inclán (D. Julian)
Teverga (Marqués de).
Torre Ortiz.
Ussia.
Vior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre los generales del Estado para 1887-88.

Del Sr. **PEDREGAL**, al cap. 17, art. 2.°, seccion sétima, «Ministerio de Fomento.»

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva incluir en el crédito presupuesto para construcciones civiles, cap. 17, art. 2.°, seccion sétima del presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas con destino á la construccion de la catedral de Covadonga.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1887.=Manuel Pedregal.=Julian García San Miguel.=José María Celleruelo.=Antonio Sanchez Campomanes.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=El Conde de Agüera.=Alejandro Pidal y Mon.

Del Sr. **LOS ARCOS**, suprimiendo los arts. 7.° y 8.° de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos, la supresion de los artículos 7.° y 8.° del proyecto de ley.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Javier Los Arcos.=Federico Sanchez Bedoya.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Cárlos Prats.=Benigno Alvarez Bugallal.=Tomás Castellano.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**, al art. 11 de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar, en sustitucion del art. 11 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887 á 1888 el siguiente

«Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo, se girarán á 0'10 por 100 del capital desembolsado en cambio de las mismas, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, é igual proporcion del capital por que se haga su amortizazion, satisfarán, al llevarse esta á efecto, cualquiera que sea la época de emision de las obligaciones que se amorticen.

Las liquidaciones hechas desde la publicacion de la precitada ley, que hayan sido objeto de reclamacion por los interesados, se verificarán ó revisarán aplicándoles el tipo de 0'40 por 100 de la cantidad, desembolsada, siempre que su importe haya sido satisfecho ó se satisfaga dentro del plazo de tres meses á contar desde la publicacion de la presente ley; pasado el cual, se aplicará á las liquidaciones que no se hayan pagado al 0'50 por 100 del capital de la emision.

La trasmision y renovacion del derecho real de hipoteca pagarán como la constitucion ó reconocimiento del mismo.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Wenceslao Martinez.=José de Oñate.=Francisco Cañamaque.=Eduardo de Peralta.=Francisco Lastres.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **TERRY**, al art. 13 de la ley.

Considerando que las relaciones comerciales entre las diversas partes constitutivas del imperio español deben regirse, en cuanto ser pueda, por el principio de la libertad de los cambios;

Considerando que está evidentemente demostrada la ineficacia de toda concesion que se haga á los in-

tereses de la produccion colonial en el mercado de la Península, si no es muy ámplio y radical, por lo mismo que no es ni puede ser la Península el principal mercado á donde ha de afluir dicha produccion;

Considerando que el régimen de asimilacion á que se adapta la política general de nuestros Poderes públicos en las Antillas, presupone para toda Metrópoli que la sigue, con la direccion inmediata de los intereses sociales y económicos de las colonias, las cargas y sacrificios anejos á esa direccion;

Considerando que, por tal motivo, es deber de todos cooperar á que ese régimen, sea cual fuere el juicio que del mismo se forme, produzca todos los resultados beneficiosos que se le atribuyen, ó quede claramente patentetizada su esterilidad en el terreno de los hechos,

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley que se discute:

«Art. 13. Los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas é islas dependientes de este archipiélago, se admitirán en la Península libres de todo derecho arancelario, sin distincion de banderas.

El impuesto transitorio y el de consumos que ahora satisfacen dichos azúcares, se reducirá anualmente por terceras partes, hasta su completa extincion, desde el próximo ejercicio.

Los aguardientes de caña, el café y el cacao, procedentes de las expresadas colonias entrarán libres de todo derecho de cualquier clase, en los puertos de la Península á partir del próximo ejercicio.

El Gobierno dictará todas las disposiciones necesarias para favorecer la introduccion y venta del tabaco elaborado de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y demás colonias de Oceanía, haciendo para ello todas las concesiones compatibles con lo preceptuado en la reciente ley sobre arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Emilio Terry.=Rafael María de Labra.=Rafael Fernandez de Castro.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Miguel Figueroa.=Julio Vizcarrondo.

Del Sr. **LOS ARCOS**, suprimiendo el art. 17 de la ley.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos, la supresion del artículo 17 del proyecto de ley.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1887.=Javier Los Arcos.=Federico Sanchez Bedoya.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Cárlos Prast.=Benigno Alvarez Bugallal.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **ARRANNDO**, al art. 38.

Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer al Congreso que en el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, se suprima en el art. 38 el renglon que lleva el número primero, que dice: «Los suboficiales del ejército sin nuevo exámen,» y que el siguiente pase á ser primero, redactado en esta forma:

1.° Los sargentos del ejército.

2.° Los cadetes, etc.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=José Arrando.=Antonio Dabán.=Antonio Sanchez Campomanes.=Benigno Alvarez Bugallal.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=Luis Manuel de Pando.

Del Sr. **ARRANDO**, al art. 34.

Considerando que por el art. 60 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se crea un nuevo empleo con el título de suboficial, que se halla colocado entre el de los sargentos segundos que hoy existen en los cuerpos de las armas é institutos del ejército y el de los segundos tenientes que han de sustituir á los alféreces;

Considerando que en el art. 34 del mismo dictámen no se determinan las funciones de los suboficiales, ni con tal nombre hay obligaciones señaladas en la Ordenanza, siendo racional el presumir que sean las de los sargentos primeros suprimidos,

Y teniendo en cuenta que la clase de sargentos primeros es tradicional en España; que de ella han salido dignos jefes y generales; que el título de suboficial es una denominacion importada del extranjero, y que, además, es de toda justicia conservar la mencionada clase de sargentos primeros en el ejército,

Los Diputados que suscriben se honran en proponer al Congreso que se suprima el art. 34 del dictámen, y que sea sustituido con el que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 34. El empleo de sargento primero lo obtendrán los de la clase de sargentos segundos de las diferentes armas é institutos del ejército, segun sus méritos y servicios, y con arreglo á lo que se prescriba en el reglamento que desarrolle el capítulo de esta ley que trata de los ascensos, en la parte referente á las clases de tropa.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=José Arrando.=Antonio Dabán.=Antonio Sanchez Campomanes.=Benigno Alvarez Bugallal.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=Luis Manuel de Pando.

Del Sr. **ARRANDO**, al art. 60.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se suprima en el art. 60 la palabra «suboficial» y que se la reemplace por la de «sargento primero,» y que la palabra «sargento» la sustituya con las de «sargento segundo.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=José Arrando.=Antonio Dabán.=Antonio Sanchez Campomanes.=Benigno Alvarez Bugallal.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=Luis Manuel de Pando.

Del Sr. **OCHANDO**, al párrafo 1.° del art. 66.

Los Diputados que suscriben, reconociendo los buenos servicios de los coroneles de Guardia civil y Carabineros, y que en tiempo de paz pueden contraer

méritos que les hagan tan acreedores al ascenso como los demas del ejército, tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo 1.° del art. 66 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva, se redacte como expresa la siguiente enmienda:

«Los oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, y los de Guardia civil y Carabineros, podrán obtener todos los empleos, hasta el de capitan general, que es la suprema jerarquía militar, y la más alta dignidad del ejército.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Federico Ochando.=José Arrando.=Luis Manuel de Pando.=Antonio Dabán.=Gaspar Salcedo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.

Del Sr. **OCHANDO**, á los párrafos 3.° y 4.° del artículo 67.

Los Diputados que suscriben consideran conveniente que en la ley se fije un límite máximo al número de oficiales generales de la escala activa del ejército, y que en la proporcionalidad por armas, cuerpos é institutos para el ascenso de los coroneles segun viene observándose por todos los Gobiernos desde que concluyó la guerra civil, se tengan para lo sucesivo en cuenta los que en la actualidad gozan de tales empleos de ejército; y al efecto se honran en proponer al Congreso que los párrafos 3.° y 4.° del artículo 67 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, sean reformados como expresa la siguiente enmienda:

«El Gobierno fijará el cuadro permanente de oficiales generales y asimilados que baste á cubrir las necesidades del servicio, sin que en tiempo de paz deba exceder el número de los primeros en la escala activa del máximun que determina la vigente ley del Estado Mayor general. La amortizacion de la mitad de vacantes que actualmente está decretada, continuará en la misma forma hasta reducir la cifra al máximum prevenido.

A fin de que en el generalato tengan representacion todas las armas, cuerpos é institutos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno para el ingreso *de los que lo merezcan* en dicha alta jerarquía, y se proveerán las vacantes de la escala de generales de brigada, de forma que el número de coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia Civil y Carabineros, que obtengan ascenso, sea proporcional al número de coroneles que constituya las plantillas respectivas, turnando en cada una de éstas los coroneles propietarios con los de ejército mientras subsistan.

Si para premiar verdaderos méritos en casos excepcionales en tiempo de paz fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse otras vacantes que ocurran.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Federico Ochando.=José Arrando.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ferdando O'Lawlor.=Javier Los Arcos.

Del Sr. **OCHANDO**, al párrafo 1.° del art. 68.

Considerando que es inconveniente dar efecto retroactivo á las leyes, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al párrafo 1.° del art. 68 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se agregue el párrafo siguiente.

«Se dispensará de esta condicion á los que al publicarse esta ley les falten dos años para el ascenso.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Federico Ochando.=José Arrando.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo.=Antonio Dabán.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.

Del Sr. **OCHANDO**, al párrafo 1.° del art. 76.

Los Diputados que suscriben aprecian que no puede pasarse de improviso de la prodigalidad en la concesion de condecoraciones no pensionadas á un rigor estricto para otorgarlas, y en tal concepto tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo 1.° del art. 76 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte del modo siguiente:

«No se otorgará á los oficiales recompensa alguna de los grupos primero y segundo, ni de las dos primeras del tercero de la escala de premios, sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, con las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho que motive la propuesta. El mencionado parte, etc., etc.»

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Federico Ochando.=José Arrando.=Luis Manuel de Pando.=Fernando O'Lawlor.=Gaspar Salcedo.=Antonio Dabán.=Antonio Sanchez Campomanes.

Del Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**, al art. 73.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, se sirva suprimir el párrafo 2.° del segundo grupo de los ascensos y recompensas en tiempo de guerra, de que trata el art. 73.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Antonio Sanchez Campomanes.=Antonio Dabán.=Enrique de Orozco.=Gaspar Salcedo.=Federico Ochando.=Fernando O'Lawlor.=Luis Manuel de Pando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Barca de Algete al Casar de Talamanca y la de Ajalvir al mismo punto que la primera.

Al CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de la Barca de Algete al Casar de Talamanca y de este punto á Ajalvir, ha estudiado este asunto y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan de carreteras del Estado dos de tercer órden: una que, partiendo de la Barca de Algete, sobre el rio Jarama, en la provincia de Madrid, y pasando por Fuentelsaz, empalme en el Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara, con la carretera de dicha ciudad á Colmenar Viejo; y otra que, partiendo de Ajalvir y pasando por Alalpardo, pueblos tambien de la provincia de Madrid, termine en el mismo punto que la primera.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1887.=Manuel de Azcárraga, presidente=Wenceslao Martinez.=Juan José Lopez.=Manuel Ibarra.=Tomás Sancho.=Eduardo Ortiz y Casado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pacio á Layosa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Pacio á Layosa, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la de Nadela á Quiroga, en Pacio del Rio, en el pueblo de Rubian, y pasando por los lugares de Abeleira y Tuimil, enlace en el pueblo de Layosa con la carretera de la estacion de Bóveda al Incio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Gil María Fabra.=Mariano Arredondo.=Enrique Santana.=Benigno Quiroga. = Antonio Sanchez Campomanes. = Pegerto Pardo Balmonte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la isla de Ibiza.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la isla de Ibiza, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la isla de Ibiza, provincia de Baleares: una que partiendo de San Miguel vaya á San Cárlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia, y otra que partiendo de San José vaya á Portinaits por San Antonio, Santa Inés, San Mateo, San Miguel y San Juan.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1887.=Antonio Maura, presidente.=Manuel María del Valle.=Bernardo de Frau.=Gabriel de la Puerta.=Cipriano Garijo.=Vicente Santa María.=El Conde de Sallent, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1887

VI